

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOQUINTO

1934

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BIBLIOTECA

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
1934

Año XXV — Martes 3 de Julio de 1934 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Levantamiento de suspensión de tramitación de concurso de méritos para nombramiento de Profesores en la Escuela Elemental del Trabajo de Avila.—Página 2.

Aprobación de proyecto de reforma de Carta fundacional.—Página 2.

Resolución de expediente de concurso de traslado para proveer plaza de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, y nombramiento.—Página 2.

Sustitución de Vocal de Tribunal, por fallecimiento.—Página 3.

Dotación de 2 000 pesetas a plaza de Maestro de taller de Cartagena.—Página 3.

Constitución inmediata de Tribunal para juzgar aptitud profesional de alumnos en la Escuela Elemental de Madrid.—Página 4.

Resolución favorable de comunicaciones solicitando autorizaciones para examinar alumnos de enseñanza libre.—Página 4.

Idem de instancias de alumnos sobre admisión de matrícula por enseñanza libre.—Página 4.

Autorización de cinco conferencias del Profesor Werner Wolff, de Berlín, en el Instituto Nacional de Psicotécnia.—Página 4.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos en propiedad de Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 4.*

CONCURSOS.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre provisión de una Escuela.—Página 5.*

Desestimación de recurso contra Orden de la Dirección de 23 de Diciembre último nombrando a la recurrente Maestra de sección de la Escuela graduada núm. 6 de Málaga.—Página 6.

Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios para efectos de concurso de traslado.—Página 6.

Idem íd. de instancia sobre reconocimiento de derecho a solicitar por el primer turno Escuela municipal —Página 7.

Disposición relativa a las reclamaciones contra propuestas provisionales en virtud de concursillo.—Página 7.

Derogación de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden de 17 de Mayo último sobre autorizaciones para acudir a concursillos. Página 7.

Resolución de reclamaciones elevadas por los Consejos provinciales sobre provisión de Escuelas por concursillos —Página 8.

Idem favorable de instancias de Maestros y Maestras solicitando se anulen sus peticiones de acogerse a beneficios del vigente Estatuto del Magisterio.—Página 10.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 11.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 11.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización a los Colegios privados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano.—Página 11.*

Resolución de instancia de Maestro solicitando se deje sin efecto nombramiento en virtud de expediente de incompatibilidad.—Página 12.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de propuesta del Ministerio de Trabajo para el cargo de Delegado de Instrucción pública en la Junta de Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo.—Página 12.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos por importe de descuentos en el primer trimestre del año en curso.—Página 12.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 12.

Declaración de plenitud de derechos de Maestro para su ingreso en el primer Escalafón.—Página 13.

Colocación en el primer Escalafón de los cursillistas de 1931 con arreglo al orden que se indica —Página 14.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 14.*

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 15.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Rectificación de nombre.—Página 15.*

Concedida.—Página 15.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 15.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 15.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Reintegración de medio mes a Maestra.—Página 16*

ASUNTOS GENERALES.—*Procedencia de retención de haberes.—Página 16.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* del 17 de Marzo de 1933 se publicó el anuncio para la provisión por concurso de méritos y exámen de aptitudes de varias plazas de Profesores, de Ayudantes y de Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Avila, y en la de 20 de Julio siguiente se antorizó una modificación en los Tribunales.

Suspendida la tramitación de este concurso, por la Orden ministerial de 8 de Agosto último, con motivo de una inminente reforma en la enseñanza técnica que no se ha decretado, y reorganizado el Patronato por otra Orden de 30 de Abril próximo pasado y nombrado Presidente en 4 de Mayo, parece indicado el momento para activar los servicios y diligencias que conduzcan a una rápida inauguración del aludido Centro docente.

Con dicho fin,

Este Ministerio ha resuelto levantar la suspensión decretada por la Orden de 8 de Agosto último respecto a la tramitación del concurso de méritos y examen de aptitudes para nombramiento del Profesorado, y que con motivo de los cambios habidos en los Tribunales que se designaron en Marzo de 1933, unos por ausencia de Vocales y otros por la reorganización del Patronato, se reuna éste y acuerde nueva propuesta, que elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a los efectos de su aprobación, si procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reforma de la Carta fundacional que eleva a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional de Lérida para su aprobación, si procede:

Considerando que las modificaciones se contraen de una parte a la adaptación de los preceptos de la primitiva Carta a la legislación vigente y de otra a la reforma del plan de enseñanza, conforme a las exigencias que la realidad de los hechos ha impuesto en el período de ensayo de la organización docente regulada por las normas iniciales de la Escuela Elemental del Trabajo, y teniendo en cuenta que tanto en uno como en otro aspecto la nueva Carta fundacional se ajuste a las disposiciones legales en vigor,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo 4.°, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído para la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid correspondiente al grupo 4.°, Ciencias físico-químicas y naturales:

»Resultando que en la *Gaceta* de 31 de Enero último se insertó la Orden ministerial de 27 del mismo mes incluyendo esta plaza en el anuncio del concurso previo de tras ado publicado en la de 14 de Enero por Orden de 12 del propio mes para proveer otras varias vacantes por el mismo turno, concediendo el plazo de veinte días para solicitar;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte D. Ernesto Caballero López-Bellido, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Santander; D. Emilio Arenas Rioja, de la de Málaga; D. Manuel Mascareñas Boscasa, de la de Valencia; D. Jesús Agreda del Castillo, de la de Cádiz, y D. Onofre G. Mendiola Ruiz, de la de Logroño;

Resultando que D. Ernesto Caballero López-Bellido ingresó en el Profesorado en virtud de oposición directa a plazas del mismo grupo de enseñanzas de la vacante; acredita veinte años, ocho meses y veinte días de servicios en propiedad en Escuelas Industriales o Superiores del Trabajo y otros servicios de carácter interino en otros Centros docentes; posee los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias químicas; es autor de varias publicaciones relacionadas con las materias del grupo de asignaturas correspondientes a la vacante; desempeña actualmente el cargo de Profesor numerario del grupo 9.°, con el sueldo anual de 10.000 pesetas;

»Resultando que D. Emilio Arenas Rioja ingresó por oposición directa en el grupo de asignaturas de Elementos de Mecánica, Física y Química en la Escuela de Artes e Industrias de Santiago, acreditando veinte años, dos meses y dos días de servicios en propiedad en Escuelas Industriales o Superiores del Trabajo, computados hasta el 20 de Febrero último, acreditando otros servicios en distintos Centros oficiales de enseñanza y el ejercicio de diferentes cargos en Centros de Formación profesional; acredita también servicios en la industria privada; posee los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias físico-químicas y Diplomado en la profesión de Ingeniero mecánico electricista de la Institución Electrotécnica de Boston; desempeña actualmente el cargo de Profesor numerario del grupo cuarto de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, de la que es Director, con el sueldo anual de 9.000 pesetas;

»Resultando que D. Manuel Mascareñas Boscasa ingresó en el Profesorado por oposición directa a la plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico de la Escuela Industrial de Las Palmas en 9 de Febrero de 1912, acreditando un total de veintidós años y diez días de servicios en propiedad en el Profesorado numerario de las Escuelas Industriales o Superiores del Trabajo, desempeñando actualmente el cargo de Profesor del grupo noveno de la Escuela de Valencia, con 10.000 pesetas anuales de sueldo; acredita otros servicios prestados en Escuelas Industriales y en otros Centros de enseñanza con carácter interino; posee los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias físico-químicas y Licenciado en Farmacia; es autor de varias publicaciones y trabajos en relación con las materias del grupo de asignaturas de la vacante, y de otros trabajos científicos y literarios;

»Resultando que D. Jesús Agreda del Castillo ingresó en el Profesorado en virtud de oposición directa a plazas de Profesor de término de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia de la Escuela Industrial de Cádiz en 1.° de Enero de 1918, desempeñando actualmente en la misma Escuela el grupo cuarto de asignaturas, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y acreditando diecisiete años, dos meses y veinte días de servicios en propiedad y hallarse en posesión de los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias químicas, varias oposiciones aprobadas, otros estudios realizados, servicios en la industria privada y en otros Centros de enseñanza oficial;

»Resultando que D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz ingresó en el Profesorado como Profesor auxiliar de Escuelas Industriales, afecto al grupo octavo, Química general, Industrial,

Electroquímica, Metalurgia y Análisis químico, en 10 de Diciembre de 1923, ingresando en el Profesorado numerario en virtud de concurso en 2 de Julio de 1927; acreditando un total de servicios en esta última situación de seis años, siete meses y diecinueve días; acredita otros servicios en la enseñanza; desempeñando actualmente el cargo de Profesor del grupo cuarto de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, con la dotación anual de 6.000 pesetas; posee los títulos de Bachiller, Licenciado en Ciencias químicas; tiene otros servicios y es autor de una publicación titulada *Variación del índice de refracción.*

»Considerando que todos los solicitantes tienen condiciones legales para ser admitidos en este concurso, y teniendo en cuenta que la apreciación de los méritos que pueden decidir la propuesta correspondiente debe ser de la competencia del Consejo Nacional de Cultura,

»El Negociado y Sección del Ministerio propone que sean admitidos a este concurso todos los aspirantes de que queda hecha mención, y que se eleve este expediente al Consejo Nacional de Cultura, para que dictamine en consecuencia.

»Del detenido estudio de este expediente resulta:

»Que los concursantes que puedan considerarse ingresados en el Profesorado numerario de Escuelas Superiores de Trabajo, por oposición directa al grupo de enseñanzas que comprende el grupo cuarto, son: D. Ernesto Caballero López Bellido, D. Manuel Mascareñas Boscasa y D. Jesús Agreda del Castillo; y siendo ésta la primera condición de preferencia que fijan las disposiciones vigentes, en ellos se ha fijado nuestra atención preferentemente.

»D. Ernesto Caballero López Bellido presenta las siguientes publicaciones:

»*Estudio de la reacción legal referente a la propanona* (en colaboración con D. José Giral), publicado en los «Anales de la Sociedad Española de Física y Química».

»*Sobre la constitución de las hullas*, Memoria del Doctorado, impresa en 1909.

»*Velocidad de cristalización en las disoluciones sobresaturadas*, publicado en los «Anales de la Sociedad Española de Física y Química».

»*Elementos de Química general, con arreglo a las modernas teorías;* publicado en 1913.

»Presenta asimismo un volumen mecanografiado, escrtto en 1928, titulado *Un curso de Física general.*

»Menciona otros trabajos que no presenta, así: *Transformación de la acetona en óxido de mesitilo y forona*, publicado en el «Boletín del Congreso de Zaragoza» *Curso elemental de Física*, mecanografiado, escrito en 1929.

»Consigna ser autor de numerosos artículos de índole literaria publicados en revistas profesionales.

»D. Manuel Mascareñas Boscasa presenta las siguientes publicaciones:

»*La poesía de la Ciencia a través del estudio del agua*, publicación hecha en 1925 a base de las conferencias dadas por el autor en el Círculo Mercantil de Valencia en 1924.

»*El Alma de la Escuela industrial y sus ansias*, discurso leído en el Ayuntamiento de Las Palmas.

»*La misión ética en la función docente.*

»*Misión social y educadora que nuestra época reclama de labor docente.*

»*Salvemos los talentos que se pierden en la ignorancia.*

»*Lo pequeño vence en muchas ocasiones a lo grande.*

»*Conferencias con demostraciones experimentales de los alumnos.*

»*Ante el momento actual*, conferencia lección dedicada a los alumnos de la Escuela Industrial de Las Palmas.

»Discurso inaugural del curso académico 1912 13.

»Presenta asimismo mecanografiados los siguientes trabajos:

»*La presión atmosférica*, conferencia experimental.

»*Enseñanzas de la Instrucción y Educación de Pasteur*, premiado con el título de «Officier d'Acadamie» (acompaña certificación de este hecho).

»*Pasteur, ciudadano y maestro ejemplar.*

»*Marcelino Berthelot, sabio y ciudadano*, premiado con la condecoración de «Chevalier de l'Ordre National de la Legión d'Honneur» (certificado).

»*La Química en las Escuelas del Trabajo*, nociones fundamentales.

»Menciona otros trabajos que no presenta; así:

»*Nociones de Química general*, de 454 páginas, 1901 (agotada) En colaboración.

»*Teorías modernas que sirven de base al estudio práctico del análisis químico*, tesis doctoral.

»Consigna el hecho de haber pronunciado varias conferencias y publicado artículos de índole literaria en revistas profesionales.

»D. Jesús Agreda del Castillo no presenta trabajo alguno.

»Considerando que, tanto los trabajos presentados por el Sr. Caballero como los aportados por el Sr. Mascareñas, son dignos de toda estimación y revelan el celo de sus beneméritos autores por la obra de propugnación de la cultura, sin que realmente pueda deducirse al pretender establecer una comparación ponderativa de los méritos de los unos frente a los de los otros, una manifiesta superioridad por cualquiera de las partes;

»Considerando, por otra parte, que el Sr. Mascareñas posee, además del título de Doctor en Ciencias, que también el señor Caballero ostenta, el de Licenciado en Farmacia, expedido por el Ministerio de Instrucción pública el 6 de Abril de 1908;

»Considerando también que el Sr. Mascareñas lleva prestados mayor número de años de servicios en la enseñanza de las materias objeto de la plaza que se trata de proveer,

»Este Consejo entiende que procede proponer a D. Manuel Mascareñas Boscasa para ocupar la plaza de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, correspondiente al grupo cuarto, Ciencias físico-químicas y naturales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Conforme a la propuesta formulada por ese Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto sustituir al Vocal del Tribunal de la plaza de Profesor de Electricidad D. Pascual Santos Lorenzo, fallecido en 18 del corriente, por D. Manuel Fernández Nieto, Ingeniero Industrial de la Jefatura de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por esa Presidencia y accediendo a lo que en ella se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con la Orden de 9 de Marzo de 1933, la dotación de la plaza de Maestro de taller, Maquinista, sea de 2.000 pesetas anuales y no de 1.000, como por error se consignó en el anuncio del concurso para su provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Escuela en comunicación de 20 de Abril último y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto que se constituya inmediatamente el Tribunal especial para juzgar la aptitud profesional de aquellos alumnos cuya formación como Oficiales o Maestros se considere terminada, debiendo presidir el aludido Tribunal el Inspector general de las Escuelas del Trabajo y constituirse en la forma prevista en la citada Orden en lo que se refiere a los Vocales, a cuyo efecto se cursarán por V. S. las oportunas citaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE MADRID.

Vista la comunicación de V. S. solicitando autorización para examinar por enseñanza libre a varios alumnos de ese Centro comprendidos en el art. 44 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que como quiera que la Orden de 23 de Abril último no se opone a dicho precepto, sino que, por el contrario, recuerda su vigencia y obliga a su debida observancia, accede a lo solicitado, si bien significándole la conveniencia de no admitir exámenes en turno libre para asignaturas de ningún curso sin antes haber aprobado todas las del anterior, y de que se exijan con todo rigor las prácticas de taller y de laboratorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LAS ESCUELAS ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL TRABAJO DE MÁLAGA.

Vistas las comunicaciones de ese Centro solicitando autorización para examinar a 34 alumnos de enseñanza libre que cumplieron, a su debido tiempo, con todos los requisitos exigidos por el Estatuto y Orden de 15 de Abril de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto significar a V. S. que como la Orden ministerial de 23 de Abril último no se opone a los mencionados preceptos, sino que, por el contrario, recuerda su vigencia y obliga a su estricta observancia, concede la autorización solicitada, si bien manifestando a ese Claustro la conveniencia de que no se examinen de asignaturas de un curso sin haber aprobado todas las del anterior, así como la necesidad de que se observen escrupulosamente todos los preceptos relativos a las prácticas de taller y de laboratorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SEVILLA.

Vista la comunicación de V. S. solicitando autorización para admitir a examen por enseñanza libre a los alumnos que lo solicitaron a principio de curso y se hallan comprendidos en los preceptos del Estatuto vigente que establece esta clase de enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que como la Orden de 23 de Abril último no se opone a dichos preceptos, sino que, por el contrario, recuerda su vigencia y obliga a su estricta observancia, accede a lo solicitado, si bien significando a V. S. la conveniencia de que no se concedan exámenes de asignaturas de un curso sin antes haber aprobado todas las del anterior y de que se observen rigurosamente en todo los preceptos relativos a prácticas de taller y de laboratorio, no precisando de esta autorización en cursos sucesivos, siempre que se observen estricta y escrupulosamente las prescripciones del Estatuto y Orden de 15 de Abril de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.

Vistas las instancias promovidas por varios alumnos de esa Escuela Superior del Trabajo y la comunicación de V. S., fecha 25 de Mayo último, solicitando los primeros que sea admitida la matrícula por enseñanza libre para examinarse en el actual mes de Junio, y manifestándose en la segunda que existen en ese Centro 31 alumnos comprendidos en el art. 44 del libro V del Estatuto de Formación profesional,

Esta Dirección general, en atención al favorable informe que consta en las instancias de los interesados y a la afirmación terminante que contiene la comunicación aludida de que todos esos alumnos han cumplido los preceptos prevenidos en el Estatuto respecto a enseñanza libre, ha resuelto manifestar a V. S. que, como la Orden de 23 de Abril último no se opone a dichos preceptos, sino que, por el contrario, recuerda su vigencia y obliga su estricta observancia, accede a la autorización solicitada por los alumnos citados y por V. S., estimando al propio tiempo un deber al aconsejar a ese Claustro que por el interés de la enseñanza, por el de los mismos alumnos y por el prestigio del Centro, se tienda a poner un prudente límite a esta autorización evitando que tales alumnos se examinen de asignaturas de un curso sin haber aprobado las del anterior y procurando que, en ningún caso, deje de concederse a las prácticas de taller y de laboratorio toda la esencial importancia que tienen para formación eficiente del técnico industrial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALENCIA.

De conformidad con la propuesta formulada por ese Instituto en su comunicación de 7 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar las cinco conferencias acerca de «La Grafología como ciencia», concertadas con el Profesor Werner Wolff, de Berlín, que percibirá la gratificación de 175 pesetas por cada una, con cargo al libramiento de 10.000 de subvención que fué concedida a ese Centro por Orden ministerial de 24 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta el informe de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Badajoz.

A D.ª Dolores Caraballo Reina, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Villanueva del Fresno.

Provincia de Madrid.

D.ª María del Consuelo Sal Larrañaga, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Navalcarnero.

Provincia de Navarra (Pamplona).

D.ª Julia Cebamanos Lapuente, para la Dirección de la graduada de niñas de Buñuel.

Provincia de Palencia.

D. Angel Ercilla Arroyo, para la Dirección de la graduada de niños de Astudillo.

Provincia de Valencia.

D.ª Balbina Ballester Alcón, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Chiva.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se preceptúa en el último párrafo del mencionado art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ, MADRID, NAVARRA (PAMPLONA), PALENCIA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.276, interpuesto por D. Alfredo Suárez Suárez contra la Real orden de 5 de Enero de 1931 sobre provisión de Escuela, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 28 de Marzo último, sentencia, que dice así:

«En la villa de Madrid a 28 de Marzo de 1934, en pleito que ante esta Sala pende en única instancia entre partes, de una, como demandante, D. Alfredo Suárez Suárez, representado por el Procurador D. Joaquín Aicua, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Planelles, y de otra, como demandada, la Administración, representada por el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Enero de 1931, sobre propuesta para la provisión de Escuela;

»Resultando que D. Alfredo Suárez Suárez, Maestro del primer Escalafón y séptima categoría, que desempeñaba la Escuela mixta de Santa Eugenia (Guetin), en la provincia de Lugo, solicitó en 7 de Octubre de 1930, por el cuarto turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 las Escuelas siguientes: La Vid (Pola de Gordón), Huertas de Gordón, Vega de Gordón y Robles de Valdecuera, todas de la provincia de León, con el censo, respectivamente, de 467, 238, 662 y 564 habitantes;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Diciembre de 1930, entre otras varias propuestas provisionales, figura D. Alfredo Suárez Suárez propuesto para la Escuela de León-Vega de Gordón, sin que en dicha Orden aparezca propuesto para la Escuela de La Vid;

»Resultando que en instancia de 26 de Diciembre de 1930 se dirigió el Sr. Suárez al Director general de Primera enseñanza exponiendo que nombrado provisionalmente para la Escuela de Vega de Gordón (León) y conviniéndole más la Escuela de La Vid (León), y teniendo entendido que ésta había quedado vacante por no haber aspirante a ella, suplicaba que se le nombrara en definitiva para dicha Escuela de La Vid, que figuraba entre sus peticiones;

»Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Enero de 1931, que resolvió las reclamaciones contra las propuestas provisionales, acordadas en la Orden de la Dirección general de 20 de Diciembre anterior, se resolvió en cuanto a la reclamación de D. Alfredo Suárez Suárez, que, teniendo en cuenta que este aspirante pertenecía al primer Escalafón y que se le adjudicaba la primera plaza solicitada del censo superior a 501 habitantes, se estaba en el caso de desestimar la reclamación y confirmar la propuesta;

»Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo por D. Alfredo Suárez Suárez contra la expresada Real orden, formalizó en su día la demanda con la súplica de que se proceda a la revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Enero de 1931 en lo que se refiere a la confirmación del nombramiento para la Escuela de Vega de Gordón, procediendo a nombrarle definitivamente para la Escuela de La Vid, que solicitó en primer lugar; que a los efectos de Escalafón y traslado, se le computen al recurrente como servidos en la Escuela de La Vid los servicios prestados en la de Vega de Gordón;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto siendo ponente el Magistrado D. Salvador Díaz Berrio;

»Vistas las Reales órdenes de 8 de Marzo, 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1930;

»Vista la Real orden de 24 de Septiembre de 1923;

»Vistos los artículos 72 y 73 del Estatuto del Magisterio;

»Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley orgánica de esta jurisdicción;

»Considerando que la Real orden recurrida se funda para denegar la reclamación interpuesta en tiempo hábil por don Alfredo Suárez contra su propuesta para la Escuela de León-Vega de Gordón, sin que fuera atendida la preferencia que expresó de la de León-La Vid, en que se le había adjudicado la primera plaza solicitada de censo superior a 501 habitantes, con lo cual la propia Administración reconoce la facultad de establecer un orden de preferencia en los concursos de adjudicación de Escuelas por el cuarto turno, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, ya que así la modificaron en este sentido la Real orden de 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1930, que establecieron el modelo de peticiones para la convocatoria a que acudió el Sr. Suárez, y no sólo restablecen el anterior sistema, sino que también determinan que los aspirantes consignen el orden de preferencia, y ambas entrañan la derogación de la Real orden antes citada de 30 de Noviembre de 1923 y una nueva interpretación del artículo 72 del Estatuto del Magisterio;

»Considerando que si bien no se ha demostrado en el pleito la afirmación que hace el recurrente en su demanda de que la Escuela de León-La Vid radica en población de más de 501 habitantes, antes bien, el propio demandante en su solicitud le atribuye un censo de 467, es lo cierto que el art. 73 del Estatuto del Magisterio, al disponer que los Maestros del segundo Escalafón obtendrán destino voluntario en iguales condiciones que los del primero cuando la Escuela radique en población de menos de 501 habitantes, no establece una prohibición absoluta a los Maestros del primer Escalafón para solicitarlas, y la interpretación racional de este precepto, dictado para no mermar por conveniencias de los Maestros del primer Escalafón el número de Escuelas a que pueden aspirar los del segundo, se encuentra en la Real orden de 8 de Marzo de 1930, que dejando a salvo los derechos de los Maestros del segundo Escalafón, permite a los del primero aspirar a las plazas no solicitadas por aquéllos, y dicha Real orden, aunque dictada con ocasión de peticiones particulares, estableció normas de carácter general que no consta estuvieran derogadas a la fecha de la Real orden recurrida en este pleito.

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Enero de 1931, en cuanto se refiere al demandante D. Alfredo Suárez y Suárez, y declaramos el derecho de éste a obtener la Escuela nacional

de León-La Vid en vez de León-Vega de Gordón para la que fué nombrado.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr. En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de sección de la Escuela graduada núm. 6, de Málaga, D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 23 de Diciembre último, por la que fué nombrada para dicha plaza.

»Resultando que por Real orden de 6 de Septiembre de 1930 resolviendo un concurso de traslado, fué nombrada la señora Cárdenas Sevilla Directora de la Escuela graduada núm. 2, de Málaga, de la que era Maestra de sección, y que por Orden ministerial de 22 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 26) y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, fué revocada la mencionada Real orden de 6 de Septiembre y anulado su nombramiento de tal Directora, por considerársela comprendida en el art. 83 del vigente Estatuto del Magisterio;

»Resultando que por Orden de la Dirección general de 28 de Diciembre último (*Gaceta* del 29) se denegó la petición de la interesada, que solicitaba se la nombrase para la dirección de la graduada de Giner de los Ríos o de la núm. 6 de Málaga, y fué nombrada para la sección de la graduada núm. 6, que el Jefe de la Sección administrativa de aquella capital citaba en su informe;

»Considerando que las direcciones de Escuelas graduadas de seis o más secciones han de ser provistas conforme a lo determinado en los artículos 26 y 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, por lo que no pudo ser nombrada la Sra. Cárdenas para ninguna de ambas direcciones referidas, ya que no reunía las condiciones establecidas en dichos artículos, y ambas, por ser de seis o más secciones, fueron anunciadas y provistas por concurso de traslado entre opositoras Maestras aprobadas en el concurso-oposición últimamente celebrado a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más secciones;

»Considerando que en la Orden de 23 de Diciembre referida se nombra a la recurrente para la vacante de la sección de la graduada núm. 6, de Málaga, que es la que propone en su informe de 3 de Agosto el Jefe de aquella Sección administrativa, por lo que el hecho de que la Sra. Lozano Jaraba, opositora aprobada en el concurso-oposición a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más secciones, haya sido después nombrada y posesionada de la dirección de la graduada de Cádiz, no es óbice para que la Sra. Cárdenas continúe desempeñando la sección de la núm. 6, de Málaga, y aunque el Jefe de la referida Sección administrativa aduzca en sus informes de 12 de Enero y 15 de Marzo del año actual que podría nombrarse a la recurrente, Sra. Cárdenas Sevilla, para la dirección de la graduada núm. 2, de aquella capital, no es de tener en cuenta, porque la interesada no reune las condiciones establecidas en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, puesto que la sección de la graduada núm. 6, que desempeña, es de distinta graduación a la vacante de la dirección que hoy se le propone;

»Considerando que no es de aplicar el art. 47 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, que invoca en su informe el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, pues tanto en el art. 192 del vigente Estatuto como en el adicional del Decreto de 1.º de Julio de 1932, se preceptúa que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a estos Cuerpos legales.

»Por ello, el Negociado y Sección proponen se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla contra la Orden de la Dirección general de 23 de Diciembre último, así como la instancia de 6 de Marzo último, por la que interesa se le nombre Directora de la graduada núm. 2 de aquella ciudad y, caso de no acceder a lo expuesto, ordenar sea trasladada a la repetida Escuela como Maestra de sección, por ser ésta la misma plaza que desempeñaba cuando por la referida disposición de 6 de Septiembre de 1930 fué nombrada para ocupar la dirección de la misma Escuela de donde fué desplazada, si bien debe oírse antes la autorizada opinión del Consejo Nacional de Cultura.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, por el que se deduce los siguientes hechos:

»Resultando que la Sra. Cárdenas Sevilla fué nombrada por oposición Maestra de una Escuela nacional de Málaga en 1.º de Septiembre de 1916, la que fué convertida en sección de la graduada núm. 2 por Real orden de 9 de Julio de 1917;

»Resultando que la interesada se conformó con esta disposición, quedando afecta como Maestra de sección de la citada graduada núm. 2;

»Resultando que por concurso y Real orden de 6 de Septiembre de 1930 fué nombrada Directora de la misma Escuela, siendo provista la resulta de Maestra de sección, que la señora Cárdenas dejó vacante, por tercer turno y Orden de 4 de Septiembre de 1931 en D.ª María Luisa Marín;

»Resultando que por sentencia del Tribunal Supremo y Orden de 22 de Julio del mismo año fué nombrada Directora de dicha Escuela núm. 2 D.ª Milagros Lozano Jaraba, quedando desplazada la solicitante Sra. Cárdenas, y en virtud del artículo 83 del vigente Estatuto se la nombró Maestra de sección de la Escuela núm. 6 de dicha capital, plaza que no había solicitado;

»Resultando que ha sido nombrada la Sra. Lozano Jaraba, en virtud de concurso-oposición, Directora de una Escuela graduada de Cádiz, de la que se ha posesionado el día 1.º de Marzo último, quedando vacante la dirección y un grado de la Escuela núm. 2, compuesta de cuatro grados;

»Resultando que la Sra. Cárdenas fué legalmente desplazada del cargo de Directora de la graduada núm. 2, pero contra su voluntad colocada en la que hoy ocupa y que en el momento actual se ha producido una vacante en la Escuela que desempeñó;

»Considerando que la Sra. Cárdenas no promovió su traslado al destino que desempeña y que tal traslado hecho a base del art 83 del Estatuto y de la Orden de 22 de Julio de 1933, lesiona intereses y derechos adquiridos por oposición al amparo de las leyes vigentes;

»Considerando que se encuentra vacante una plaza de Maestra de sección, igual a la que dejó y en la misma Escuela número 2,

»Este Consejo entiende que debe desestimarse la petición de ser nombrada Directora ni reconocimiento de derecho alguno para estos cargos, cuya provisión se regula por disposiciones especiales, pero considera de justicia acceder a que sea nombrada Maestra de sección de la graduada núm. 2.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia de D. Julio Pérez Ucedo, Maestro nacional de Rozas de Soba (Santander), interesando se le reconozcan servicios en su actual Escuela:

Resultando que el recurrente, por el quinto turno y como procedente de la oposición de 1928, fué nombrado Maestro de Rozas de Soba en 28 de Octubre de 1930, no pudiendo posesionarse por estar prestando servicio militar;

Resultando que terminado dicho servicio, en 5 de Agosto

de 1931 se posesionó de la Escuela de Rozas de Soba, para la que había sido nombrado en 10 de Noviembre de 1930;

Considerando que el retraso en su toma de posesión fué motivado por causa ajena a su voluntad;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha acordado que para efectos de concurso de traslado se le reconozcan al Sr. Pérez Ucedo los servicios en la actual Escuela desde el 10 de Noviembre de 1930, en que obtuvo el primer nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D. Pedro Auli Bosch, Maestro nacional de Musa-Aransa (Lérida), que interesa reconocimiento de servicios desde su primer nombramiento para la Escuela en que actualmente presta sus servicios:

Resultando que por el quinto turno y como procedente de las oposiciones de 1928, por Real orden de 7 de Noviembre de 1930 fué nombrado Maestro de Musa-Aransa (Lérida), de cuya plaza no pudo posesionarse por estar cumpliendo sus deberes militares.

Terminado su compromiso militar, en 21 de Noviembre de 1930 se posesionó de la citada Escuela y ahora solicita se le acrediten servicios desde la fecha de 7 de Noviembre de 1930;

Considerando el fundamento de equidad de la petición del solicitante y visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y que, para efectos de concurso de traslado, se reconozcan al Sr. Auli como servicios prestados en su actual Escuela desde el 7 de Noviembre de 1930 en que fué nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D. Juan Pérez de la Torre, Maestro nacional de Santurde de Toranzo (Santander), en súplica de que le sean reconocidos los servicios en su actual Escuela desde el 8 de Febrero de 1931:

Resultando que el recurrente, como opositor del año 1928 y en 5 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 7), fué nombrado para la Escuela de Pallo (Salamanca), de la que no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar;

Resultando que, por Orden ministerial de 9 de Enero de 1932, fué nombrado para la Escuela que actualmente desempeña el Sr. Pérez, posesionándose de su destino en 1.º de Febrero;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 y teniendo en cuenta que no pudo posesionarse de su primera Escuela por estar cumpliendo el servicio militar;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto que, para efectos de concurso de traslado, se reconozcan al Sr. Pérez de la Torre sus servicios como prestados en la actual Escuela desde el 8 de Febrero de 1931, en cuya fecha debió posesionarse de la primera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia suscrita por D. Angel Montón Buj, Maestro nacional excedente, en súplica de que se le reconozca el derecho a solicitar por el primer turno la Escuela municipal de carácter voluntario que regenta en Sagunto (Valencia), convertida provisionalmente en nacional por Orden de 20 de Abril último (*Gaceta* de 2 de Mayo);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1927, y que al Sr. Montón Buj se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 27 de Febrero de 1934,

Esta Dirección general se ha servido disponer que a D. Angel Montón Buj se le reconozca el derecho que solicita, siempre que se halle al frente de la antedicha Escuela en el momento en que sea convertida definitivamente en nacional y con las restricciones que establece el art. 73 del vigente Estatuto del Magisterio primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

Habiendo observado a través del estudio de las reclamaciones formuladas ante los respectivos Consejos provinciales contra las adjudicaciones provisionales de Escuelas en virtud de concursillos, al amparo de la instrucción segunda de la Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 22), que la mayor parte de dichas reclamaciones son formuladas por Maestros no concursantes.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan los Consejos provinciales de admitir ninguna clase de reclamaciones que se eleven contra las propuestas provisionales en virtud de concursillo suscritas por Maestros que, por no haber acudido al mismo, no pueden considerarse directamente perjudicados.

2.º No obstante, cuando el Consejo provincial entienda que son ilegales las propuestas formuladas por los Consejos locales respectivos, a pesar de no haberse recibido dentro del plazo señalado reclamación alguna, elevarán el expediente, informado debidamente, a esta Dirección general para su resolución definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

La Orden de la Dirección general de 17 de Mayo último autorizando a los Maestros de Patronato para acudir a los concursillos, ha dado lugar a numerosas reclamaciones de Maestros de Escuelas nacionales ordinarias, que consideran lesionados sus derechos.

Se fundan estas reclamaciones en que los Maestros de Patronato que consigan destino en concursillos, consumirán plaza sin dejar otra para su provisión por los procedimientos generales, ya que sus vacantes han de ser provistas por el Patronato en forma especial y, por tanto, ni siquiera se anuncian al concursillo de la localidad en que las Escuelas de Patronato se encuentren. Por otra parte, el reconocimiento del derecho a los Maestros de Patronato a acudir a los concursillos, convierten a las Escuelas que gozan de ese régimen en un tránsito para pasar a las nacionales ordinarias en poblaciones que no hubieran alcanzado los solicitantes, de no ser por ese medio, dado su lugar en el Escalafón.

Si las Escuelas de Patronato gozan de facultad para designar a sus Maestros, es debido al deseo de que los seleccionados para ellas constituyan una unidad pedagógica, compenetrándose con el espíritu de la Escuela, y mal se comprende que quienes solicitaron sus destinos alegando unas circunstancias

y vocaciones especiales, los abandonen y los utilicen después para conseguir plazas ordinarias.

Pero tan evidente como la lesión que sufren los derechos de los Maestros reclamantes es la inasistencia de derecho en los Maestros de Patronato, ya que el reglamento de aquellas Escuelas, de 7 de Febrero de 1920, dice: «Los Maestros de fuera de Madrid nombrados a propuesta del Patronato, no tendrán nunca derecho a tomar parte en los concursillos locales, pero lo conservarán íntegro al traslado con arreglo a las disposiciones vigentes generales.» Este precepto del reglamento no ha sido alterado por el Estatuto del Magisterio posterior.

En consecuencia,

Esta Dirección general se sirve dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden de la misma de fecha 17 de Mayo último, en lo que afecta a los concursillos últimamente anunciados y para los sucesivos.

Madrid 16 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 17.)

Vistas las reclamaciones elevadas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que se mencionan, de conformidad con lo preceptuado en la segunda de las instrucciones de la Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 22) sobre provisión de Escuelas por concursillos,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se tengan por no presentadas las reclamaciones suscritas por los Maestros interinos o propietarios que, por no haber tomado parte directa en los concursillos de que se trata, carecen de personalidad para formularlas.

2.° En cuanto a las reclamaciones elevadas por Maestros directamente perjudicados, así como también aquellas propuestas de adjudicación formuladas por los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza, las cuales fueron consideradas por esta Dirección general o por los Consejos provinciales como susceptibles de rectificación, se dispone lo siguiente:

Alicante.

Se anula la propuesta de D.ª Francisca Vallet Magraner, Maestra de Batoy-Alcoy, para la Escuela unitaria de niñas número 9, de Alcoy, desestimándose asimismo su recurso.

Se anula la propuesta de D. Juan Bautista Guill Durá, Maestro de Estación de Monóvar-Elda, para la unitaria de niños número 1, Giner de los Ríos, de Elda.

Se anula la propuesta de los Sres. D. Senén Toribio Bernal, Maestro de Altabix-Elche, para la Escuela núm. 7, de Elche; D. Marcelino Sánchez López, Maestro de Alzabaras Altas, para una sección de la graduada de Elche; D. José Encuentra Pérez, Maestro de las Bayas-Elche, para el núm. 4, de Elche; las reclamaciones de D. Segundo Soler Real, Maestro de La Hoya-Elche; D. Antonio Rodríguez Molera, Maestro de Daimés-Elche; D. Diego Partera Villar, Maestro de Algorox, y don Eusebio Higuera Martínez, Maestro de Torrellano bajo-Elche; D.ª Basilisa Rubio Herranz, Maestra de Derramador-Elche; D.ª Ofelia Bañó Hernández, Maestra de Algoda-Elche; doña María de la Cruz Alvarez Díaz, Maestra de Asprillas-Elche; D.ª Asunción Juan Molina, Maestra de Daimés-Elche; D. José Garrido Hernández, Maestro de Saladas-Elche, y D. José Pareja Dolls, Maestro de Asprillas; D. Juan Fideo López, Maestro de Santa Faz (Alicante), y la propuesta de D. Gonzalo Menéndez Meléndez, Maestro de los Angeles (Alicante), fundamentándose esta resolución en el hecho de que ninguno de los mencionados Maestros acredita reunir los requisitos señalados en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo.

Se confirma la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Elche a favor de D. Joaquín Aparicio Gutiérrez; pero adjudicándose la Escuela núm. 7 en lugar de la unitaria núm. 8 de Elche.

Barcelona.

Se anulan las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Badalona a favor de D. Narciso Pi Forment, Maestro de la Escuela unitaria núm. 5 de Canyet, para la Escuela núm. 2, sección graduada, de la calle Ramón Montaner, y de D.ª Rosario Muxi Navau, Maestra de la Escuela núm. 4 del barrio Cañet, para una sección de la graduada núm. 1 de Badalona, fundamentándose esta resolución en las razones antedichas.

Cáceres.

Por los mismos motivos se anula la propuesta hecha a favor de D.ª Sabina Lozano Pulido, Maestra de Aldea Moret, para la Escuela núm. 1 del Hospicio de Cáceres, y de D. Andrés Bermejo Montero, Maestro de Aldea Moret, para la Escuela núm. 2 del Hospicio de Cáceres; así como también, y por idénticos motivos, se anulan las propuestas que el Consejo local de Trujillo formula a favor de D. Juan Manuel Fernández Bernal, Maestro de Huertas de Animas, para la Escuela de niños número 4, de Trujillo, y de D.ª Rafaela Casco López, Maestra de Huertas de Animas, para la Escuela de niñas núm. 4, de Trujillo.

Granada.

Por las razones antedichas, se anulan las propuestas formuladas a favor de D. José María García Recober, Maestro de Fuentes de Cesna (Granada) para la Escuela núm. 1, de Algarinejo; D. José Manuel Martínez Rodríguez, Maestro de la Escuela de niños núm. 1, de Torrenueva-Motril, para la sección de la graduada de niños de Motril; D. Antonio Ruiz Carvajal, Maestro de la Escuela mixta de Ventorros de Zagra-Loja, para una sección de la graduada de niños núm. 1, de Loja; don Clemente Linares Fernández, Maestro de Casanueva-Pinos-Puente, para la Escuela de niños núm. 1, de Pinos-Puente; D. Fernando Delgado Díaz, Maestro de la Escuela de niños de Almaciles, para la Escuela de niños núm. 1, de Puebla de Don Fadrique; D. Joaquín Molina Rojas, Maestro de Pedro Ruiz en Santa Fe, para la Escuela unitaria núm. 2, de Santa Fe, y doña Consuelo Rodríguez Fernández, Maestra de la Escuela de niñas núm. 1, de Barrio Nuevo, en Huéscar, para la unitaria de niñas núm. 1, de Huéscar.

Las Palmas.

Asimismo, por no reunir las condiciones exigidas en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo, se desestiman las peticiones de D. Antonio González Santana, Maestro del barrio de la Pardilla, en Telde; D.ª Carmen Gutiérrez Inza, Maestra de la Escuela de niñas de la Pardilla, en Telde; D.ª Enriqueta Famadas Solés, Maestra de la Escuela mixta de Valle de Cazares, en Telde, y D.ª María de los Dolores del Pozo y Gutiérrez, Maestra de la Escuela mixta de La Gavia, en Telde, y se anulan las propuestas elevadas a favor de D.ª Aurelia Hernández Arocha, Maestra de la Escuela de niñas de Marzagán (Las Palmas), para la Escuela núm. 8, de Las Palmas; D.ª Lorenza M. Fajardo Negrín, Maestra de Lomo Blanco (Las Palmas), para la Escuela número 23, de Las Palmas; D.ª Adela Santana Enríquez, Maestra de Tafira Alta (Las Palmas), para la Escuela núm. 26, de Las Palmas; D.ª Angelina Pérez Castro, Maestra de La Calzada (Las Palmas), para la Escuela núm. 29, de Las Palmas; D.ª Carmen Bolaños Saavedra, Maestra de El Fondillo (Las Palmas), para la Escuela núm. 21, de Las Palmas, y D. Jerónimo Camacho y Martín Peñasco, Maestro de Lomo Blanco (Las Palmas), para la Escuela de niños núm. 21, de Las Palmas.

Se confirma la propuesta de D.ª Adolfina Ramírez Viera, Directora del grupo Franchy Roca, para la Escuela núm. 22, de Las Palmas.

Murcia.

Por las razones que quedan expuestas se anulan las propuestas hechas a favor de D. Juan Salcedo Martínez, Maestro de la Escuela de San Benito, núm. 1, para la Casa Provincial del Niño, número 3; D. Antonio Carbonell Lena, Maestro de la Escuela

de San Benito, núm. 2, para la Escuela núm. 3 (barrio del Carmen), Murcia, y las reclamaciones de D. Prudencio Parra López, Maestro de la Escuela unitaria núm. 1, de Raal; D. Joaquín García Munuera, Maestro de Albatalia; D. Fernando Ruiz Matás, Maestro de Ermita Nueva; D. Miguel Matencio Capell, Maestro de Cañarejo de Algezares; D. Francisco Moragón Alboñana, Maestro de Gea y Truyols; D. Angel Zapata García, Maestro de la Escuela unitaria núm. 3, de Torreagüera; D. Francisco León Calvo, Maestro de Sangonera de la Verde; D.ª Asunción Olague Bordas, Maestra de Santomera; D.ª Josefa Martínez Juárez, Maestra de la Escuela de niñas núm. 2, de Espinardo; doña Pura Bosque Carceller, Maestra de la unitaria de niñas número 2, de Torreagüera; D.ª María Angeles Rubio Zamora, Maestra de la unitaria de niñas núm. 1, de Espinardo; D.ª Tomasa Moreno Caballero, Maestra de sección de la graduada de niñas de Beniaján, y D.ª María Asunción Closa Canada, Maestra de la Escuela de niñas de Sangonera la Verde.

Se confirma la propuesta de D. Eduardo Salinas Meca, Maestro de la Escuela de niños núm. 2, de Torreagüera, para la Escuela núm. 1, de dicha localidad.

Se anulan las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Lorca, a favor de D. Marcos García Molina, Maestro de Sutullena, para la Escuela de niños núm. 8, de Lorca; D. Antonio Peralta Díaz, Maestro de Fontanares, para la Escuela de niños núm. 9, de Lorca, y la reclamación de D.ª Dolores Tudela Campoy, Maestra de Campo López. Todas ellas por las razones expuestas.

Oviedo.

Por carecer de los requisitos señalados en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo, se anulan las propuestas de D.ª Angela Martínez Isasola, Maestra de la unitaria de niñas de San Esteban de las Cruces; D.ª Mercedes Alvarez Izquierdo, Maestra de Puerto, para una sección graduada del quinto distrito de Oviedo; doña María Araceli Fernández Fanjul, Maestra de la Escuela de niñas de Olloniego, para una sección graduada del quinto distrito de Oviedo; D.ª Julia Mateo Rodríguez, Maestra de Trubia, para una sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo; D.ª Enriqueta Gutiérrez Menéndez, Maestra de la Manjoya, para la unitaria de Campo de los Reyes; D.ª Amanda Pérez Bances, Maestra de Latores; D.ª María de la Luz Suárez Redal, Maestra de Colloto; D.ª Nemesia C. Sánchez Fresno, Maestra de Trubia; D.ª Elvira Suárez García, Maestra de Trubia, para Colloto; D.ª Adela Mendoza Alvarez, Maestra de Limanes; D.ª Jesusa Pantiga Fernández, Maestra de Nora; D.ª Josefa Nicolasa González Calleja, Maestra de Bendones; D. Marciano Cabezón Picado, Maestro de la Corredoria, para la sección graduada del tercer distrito de Oviedo; D. Pedro Méndez Rodríguez, Maestro de Limanes, para una sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo; D. José Sánchez Alvaro Díaz, Maestro de Colloto, para una sección de la graduada del tercer distrito de Oviedo; D. Angel Cuesta Espinosa, Maestro de la Manjoya, para una sección de la graduada del tercer distrito de Oviedo; don Santiago García Palacios, Maestro de la Escuela mixta de Godos, para una sección de la graduada del tercer distrito de Oviedo; D. Antonio Monjo Granero, Maestro de Trubia, para una sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo; don Leopoldo Fernández Santa Eulalia, Maestro de San Esteban de las Cruces, para una sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo; D. Cándido Alvarez González, Maestro de Latores, para una sección de la graduada de la residencia provincial de Oviedo; D. Antonio Martínez González, Maestro de Trubia, para una sección de la graduada de la residencia provincial de Oviedo; D. Marcelino Amo Arce, Maestro de Olloniego, para la unitaria de Campo de los Reyes; D. Avelino Arias Fernández, Maestro de La Mortera Olloniego, para la unitaria de Argañosa.

Se confirma la propuesta de D. Francisco del Río Merino, Maestro del cuarto distrito de Oviedo, para una sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo.

Como la Maestra D.ª María de la Consolación Romón Casado obtuvo su Escuela de la Corredoria en concepto de consorte de un Maestro del quinto distrito de Oviedo, debe solicitar de esta Dirección general el reconocimiento del derecho a concursar Escuelas del casco de Oviedo al amparo de lo dispuesto en la Orden de 17 de Mayo último.

Asimismo y por no justificar los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo, aclarada por la de 17 de Mayo último, se anulan las propuestas de los Sres. D.ª María de la Consolación Esther Piquero Muñiz, Maestra de Jove, propuesta para una sección de la graduada del Arenal-Gijón; D.ª Adriana López Alonso, Maestra de la Escuela núm. 2 de Pumarín, para una sección de la graduada del Arenal-Gijón; D.ª María del Pilar Pérez Sánchez, Maestra de la Escuela de párvulos de La Calzada, para una sección de la graduada del Arenal Gijón; D.ª María del Pilar Gallego Catalán, Maestra de Somió, para una Escuela de Humedao-Gijón; D. Ramón Camarero Alcalde, Maestro de Serín, para una sección de la graduada de Humedao-Gijón; D. Gerardo Rubio Alvarez, Maestro de Ceares, para una Escuela de Bernueces-Gijón; D. Jesús Fernández Cadierno, Maestro de Veriña-Jove, para una sección de la graduada del Arenal-Gijón; D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Director del grupo escolar Benito Conde, de La Calzada, para una sección de la graduada de Humedao; D. Jesús Quirós Guardado, Maestro de Tremañes, para una sección de la graduada del Arenal-Gijón; D. Isidro Saurina Suárez, Maestro de la graduada Benito Conde, de La Calzada, para una sección de la graduada del Arenal-Gijón; D. José Menéndez Corujo, Maestro de la graduada Benito Conde, de La Calzada, para una sección de la graduada de la carretera de Ceares Gijón; D. Aurelio Alonso Botas, Maestro de la Escuela núm. 2 de Pumarín, para una sección de la graduada de Humedao Gijón;

Se confirman las propuestas de D.ª María de los Dolores Arduengo Martínez, Maestra de la sección graduada del Arenal, para la Escuela unitaria del Carmen, de Gijón, y D.ª Isabel Esteban Zapico, Maestra de Cimadevilla, para una sección de la graduada de Cabrales.

Salamanca.

Por las razones expuestas, se anula la propuesta hecha por el Consejo local de Ciudad Rodrigo a favor de D. Pedro Márquez Samino, Maestro de Valdecarpinteros, para la unitaria de niños de Intramuros, de Ciudad Rodrigo.

Se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Salamanca a favor de D. Joaquín Aparicio Marcos, Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Salamanca, para una sección de la graduada Las Carmelitas, de Salamanca; D.ª Francisca del Rosario Arroyo Encinas, Maestra de la Escuela unitaria número 1 de Los Pizarrales (Salamanca), para una sección de la graduada de niñas Guillermo Sáez, de Salamanca, y D.ª María de la O. Juana Vila Hernández, Maestra de la Escuela de niñas núm. 1 del Arrabal del Puente (Salamanca), para una sección de la graduada de niñas del barrio de Garrido, en Salamanca.

Se anula la propuesta hecha por el Consejo local de Béjar a favor de D. Favio Iglesias Hernández, Maestro de la Escuela mixta de Fuentebuena-Béjar, para una sección de la graduada de San Juan, en Béjar, puesto que el referido Maestro no justifica los requisitos de la Instrucción primera de la Orden de 21 de Marzo, aclarada por la de 17 de Marzo último.

Santa Cruz de Tenerife.

Por dichas razones, se anulan las propuestas y se desestiman las reclamaciones de D.ª María Auxiliadora López, Maestra de Hoya Fría, para una sección de la graduada del barrio Norte, de Santa Cruz de Tenerife; D.ª Gregoria Felipe Díaz, Maestra del Bufadero, de Tenerife; D.ª Francisca Saavedra Medina, Maestra del barrio del Cabo, de Tenerife, para una sección de la graduada del Norte, de Santa Cruz de Tenerife; don Andrés Catalán Antón, Maestro de Geneto, de La Laguna, para

la Escuela núm. 4, de La Laguna; D. José Leonardo Sappia Quirós, Maestro de San Andrés, para una sección de la graduada del barrio de Duggi, en Santa Cruz de Tenerife, don Abraham Hernández Martín, Maestro de Tejina, de La Laguna, para la unitaria núm. 2, de La Laguna; D. Eulogio Borges Coello, Maestro de Perdoma, de La Orotava, para una sección de la graduada de La Concepción; D. Domingo Salazar Suárez, Maestro de Punta Hidalgo, de La Laguna, para la unitaria número 3, de La Laguna.

Por falta de fundamento legal, se desestiman las instancias de D.ª Clara Hernández y D. Amadeo García, Maestros de Güimar, y las reclamaciones de D. José Santiago Delgado, D. Vicente Mercado Horta y D. José Galán.

Santander.

Se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Santander a favor de los Maestros de la barriada de Monteparra, Escuelas de Santander.

Soria.

Se desestima la instancia de D.ª Aurelia Andrés San Martín Maestra de las Casas, mientras la interesada no reuna los requisitos de la Instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo, aclarada por la de 17 de Mayo último.

Palencia.

Por estos mismos fundamentos, se anulan las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Palencia a favor de D.ª Agueda Gutiérrez Panero y D. Lucilo Andrés Calvo, Maestros de Huertas de Pombo, para la Escuela de Beneficencia en Palencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES, Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia de D. Juan Martín Rodero, Maestro que viene prestando sus servicios en la Escuela graduada de niños de Ariza (Zaragoza), en súplica de que quede nula y sin efecto la manifestación que hizo oportunamente ante la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella capital, de optar por los beneficios que le concede el art. 83 del Estatuto del Magisterio, al ser graduada la Escuela unitaria que servía;

Teniendo en cuenta los motivos que alega y las circunstancias de índole familiar que en la actualidad concurren en el interesado, las cuales le obligan a hacer dejación de su derecho a solicitar vacantes por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, y que al hacer esta concesión no se ocasiona perjuicio a tercero;

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Juan Martín Rodero, el que continuará prestando sus servicios en la Escuela graduada de niños de Ariza (Zaragoza) donde se halla, sin interrupción alguna, hasta que por el turno cuarto de provisión del repetido art. 75, pueda corresponderle traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Elvira Bayo Pérez, Maestra que viene prestando sus servicios en la sección de párvulos de la Escuela graduada de Benicarló, en esa provincia, en súplica de que le sea anulada su petición de acogerse a los beneficios del apartado 2.º del art. 75, en consonancia con el apartado 4.º del 82 del vigente Estatuto del Magisterio, lo que solicitó al graduarse la Escuela que sirve;

Teniendo en cuenta los motivos que alega y las circunstancias de índole familiar que en la actualidad concurren en la interesada, las cuales le obligan a hacer dejación de su derecho a solicitar vacantes por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, y que al hacer esta concesión no se ocasiona perjuicio a tercero;

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Elvira Bayo Pérez, la que continuará prestando sus servicios en la Escuela graduada de Benicarló, donde se halla, sin interrupción alguna, hasta que que por el turno cuarto de provisión del repetido art. 75, pueda corresponderle traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia de D. Alfredo Gisbert y Esteller, Maestro de la Escuela de niños de Begudá, San Juan las Fonts, en súplica de que le sea anulada su petición de acogerse a los beneficios del apartado 2.º del art. 75, en consonancia con el apartado 4.º del 82 del vigente Estatuto del Magisterio, lo que solicitó al graduarse la Escuela que actualmente sirve;

Teniendo en cuenta los motivos que alega y las circunstancias de índole familiar que en la actualidad concurren en el interesado, las cuales le obligan a hacer dejación de su derecho a solicitar vacantes por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, y que al hacerse esta concesión no se ocasiona perjuicio a tercero;

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Alfredo Gisbert y Esteller, el que continuará prestando sus servicios en la graduada de niños de Begudá, San Juan las Fonts, de esa provincia, donde se halla, sin interrupción alguna, hasta que por el turno cuarto de provisión del repetido art. 75, pueda corresponderle traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia de D.ª María de los Dolores Coderch Torrentá, Maestra de la Escuela de niñas de Olot, en esa provincia, en súplica de que le sea anulada su petición de acogerse a los beneficios del apartado 2.º del art. 75 en consonancia con el apartado 4.º del 82 del vigente Estatuto del Magisterio, lo que solicitó al graduarse la Escuela que actualmente sirve;

Teniendo en cuenta los motivos que alega y las circunstancias de índole familiar que en la actualidad concurren en la interesada, las cuales le obligan a hacer dejación de su derecho a solicitar vacantes por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, y que al hacer esta concesión no se ocasiona perjuicio a tercero;

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª María de los Dolores Coderch Torrentá, la que continuará prestando sus servicios en la graduada de niñas de Olot, donde se halla, sin interrupción alguna, hasta que por el turno cuarto de provisión del repetido art. 75 pueda corresponderle traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Arribas Rodríguez, Maestro de Villarrubia (León), núm. 3.483 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Hoyos de Castro, Maestra de Labajos (Segovia), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca González Zorrilla, Maestra de Santiago de Tudela Valle de Mena (Burgos), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Buj Julve, Maestra de Fuente del Maestre (Badajoz), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Soria Márquez, Maestro de Jou (Lérida), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 13.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Amalia Alvarez Gómez, Maestra de Beiro (Orense), y D.ª Concepción Vieitez Figueiredo, Maestra de Fontán, de Mourentán (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y PONTEVEDRA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Directores y Maestros de Escuelas privadas solicitando que se modifique la disposición en que se obliga a dichos Centros de enseñanza a cumplir las fechas de vacaciones señaladas para las Escuelas oficiales en el Almanaque escolar de cada provincia;

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, de conformidad con el mismo;

Considerando que la Circular de esa Dirección general de 7 de Marzo de 1932 ordena terminantemente que los Colegios de Primera enseñanza privados ajusten sus períodos de vacaciones a los señalados por los Consejos provinciales para las Escuelas primarias nacionales;

Considerando que las razones de índole económica que los Directores de dichos Colegios alegan son atendibles, siempre que no estén en pugna con las disposiciones vigentes o con los intereses de la Escuela y de los niños,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Colegios privados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano, con tal que la duración de éstas no sea menor que la que el Consejo de cada provincia haya fijado para las Escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro nacional D. José Pérez Casanova interesa se deje sin efecto el nombramiento hecho a su favor en virtud de expediente de incompatibilidad, para la Escuela de Zolle-Guntín (Lugo).

»El citado Maestro, en 14 de Septiembre último, fué declarado incompatible con el vecindario de San Martín de Hombreiro, cuya Escuela nacional desempeñaba.

»Hecho el nombramiento para la de Zolle-Guntín, el Sr. Pérez Casanova reclama contra el mismo, por corresponder a localidad inferior en censo a Maestro del segundo Escalafón, ya que él pertenece al primero.

»Formulada nueva propuesta de Escuelas que podían adjudicarse, resulta que la más análoga es la de Cuiña, en el Ayuntamiento de Lugo, por lo que el Negociado y Sección, teniendo en cuenta la tirantez de relaciones que aun existe entre el vecindario y el Sr. Pérez Casanova, propone se anule el nombramiento para la de Zolle-Guntín y se le nombre para la de Cuiña.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio a favor de D. Mario León Gregorio, Abogado y actual Patrono-delegado de la Junta de Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo, para el cargo de Delegado de este de Instrucción pública, con funciones en dicho establecimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 18.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.940 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 8.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 4.972,24 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 6.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Marco Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 489.505,14 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Junio

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-5-34. Vacante del Sr. Quesada, núm. 4.713; a 4.000 pesetas, Sr. Cubero, 285 A.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 9.988; a 4.000 pesetas, señor Gil, 286 A.

3-5-34. Vacante del Sr. Guerrero, núm. 748; a 7.000 pesetas, Sr. Eleno, 1.056; resultas: a 6.000, Sr. Serra, 1.941; a 5.000, señor Rodríguez, 3.288; a 4.000, Sr. Arias, 287 A.

Vacante del Sr. Aragón, núm. 3.991; a 4.000 pesetas, Sr. Corchero, 288 A.

6-5-34. Vacante del Sr. Alcalde, núm. 4.514; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 289 A.

7-5-34. Vacante del Sr. Alaiz, núm. 5.266; a 4.000 pesetas, Sr. Armendáriz, 290 A.

Vacante del Sr. Díaz y Díaz, núm. 7.886; a 4.000 pesetas, señor Panadés, 291 A.

13-5 34. Vacante del Sr. Vencedor, núm. 4.073; a 4.000 pesetas, Sr. Mendoza, 292 A.

15-5-34. Vacante del Sr. Escalante, núm. 144; a 8.000 pesetas, Sr. Santamaría, 404; resultas: a 7.000, Sr. Miguel, 1.057; a 6.000, Sr. Esteve, 1.942; a 5.000, Sr. Montón, 3.289; a 4.000, señor Pérez, 293 A.

Vacante del Sr. Izquierdo, núm. 6.887; a 4.000 pesetas, señor Andrés, 294 A.

Vacante del Sr. Pilaro, núm. 5 106; a 4.000 pesetas, Sr. Santa Catalina, 295 A.

16-5 34. Vacante del Sr. Lorenzo, núm. 2.114; a 5.000 pesetas, Sr. Serrano, 3.290; resultas: a 4.000, Sr. Laplana, 296 A.

17-5 34. Vacante del Sr. Melero, núm. 2.025; a 5.000 pesetas, Sr. Lozano, 3.292; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 297 A.

19 5-34. Vacante del Sr. Díaz, núm. 2.803; a 5.000 pesetas, Sr. Peláez, 3.293; resultas: a 4.000, Sr. García, 300 A.

23-5-34. Vacante del Sr. Prats, núm. 533; a 7.000 pesetas, señor Medina, 1.059; resultas: a 6.000, Sr. Jiménez, 1.943; a 5.000, Sr. De Lama, 3.394; a 4.000, Sr. Merino, 301 A.

Vacante del Sr. Bericat, núm. 618; a 7.000 pesetas, Sr. González, 1.059 bis; resultas: a 6.000, Sr. Bernal, 1.949 bis; a 5.000, señor Cansado, 3.295; a 4.000, Sr. Brull, 302 A.

27 5-34. Vacante del Sr. Lleopat, núm. 4.120; a 4.000 pesetas, Sr. Vecillas, 303 A.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 5.238; a 4.000 pesetas, señor Torrero, 304 A.

29-5-34. Vacante del Sr. Barragán, núm. 4.212; a 4.000 pesetas, Sr. Serrano, 305.

1-6 34. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.186; a 5.000 pesetas, Sr. de Godos, 3.296; resultas: a 4.000, Sr. Ruberte, 306 A.

Vacante del Sr. Aguilar, núm. 5.162; a 4.000 pesetas, Sr. Cuesta, 307 A.

Vacante del Sr. Parés, núm. 6 A; a 4.000 pesetas, Sr. González, 308 A.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 5.655; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 309 A.

MAESTRAS

1 5-34. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Bragado, núm. 16 B, fallecida; a 4.000 pesetas, Sra. Yubero, 97 B.

Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Félez, que le corresponde el núm. 14 bis D y no el 9.631-1; a 4.000 pesetas, señora Muñoz, 98 B.

Vacante de la Sra. Tobar, núm. 7.142; a 4.000 pesetas, Sra. Navarro, 100 B.

3 5-34. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 6.471; a 4.000 pesetas, Sra. Solano, 101 B.

4-5 34. Vacante de la Sra. Rubio, núm. 1.076; a 6.000 pesetas, Sra. Román, 1.924; resultas: a 5.000 Sra. Núñez, 3.255; a 4.000, Sra. Tamayo, 102 B.

7-5-34. Vacante de la Sra. Ripoll, núm. 470; a 7.000 pesetas, Sra. Marrero, 966; resultas: a 6.000, Sra. Ruiz, 1.925; a 5.000, señora Taibo, 3.256; a 4.000, Sra. Gutiérrez, 103 B.

14-5-34. Vacante de la Sra. Barceló, núm. 8.844; a 4.000 pesetas, Sra. Miguel, 106 B.

15-5 34. Vacante de la Sra. Bayo, núm. 1.137; a 6.000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.926; resultas: a 5.000, Sra. Serra, 3.257; a 4.000, Sra. Alvarez, 113 B.

Vacante de la Sra. Molina, núm. 2.578; a 5.000 pesetas, señora Recio, 3.258; resultas a 4.000, Sra. Valencia, 114 B.

Vacante de la Sra. López, núm. 3.674; a 4.000 pesetas, señora Chan, 117 B.

16 5 34. Vacante de la Sra. Thous, núm. 530; a 7.000 pesetas, Sra. Forgas, 970; resultas: a 6.000, Sra. López, 1.927; a 5.000, señora Cid, 3.259; a 4.000, Sra. Artigas, 118 B.

17-5-34. Vacante de la Sra. Robredo, núm. 23; a 9.000 pesetas, Sra. Grasa, 69; resultas: a 8.000, Sra. García Pérez, 417; a 7.000, Sra. Rojas, 971; a 6.000, Sra. Moreno, 1.928; a 5.000, Sra. Pallarés, 3.260; a 4.000, Sra. Villaciervos, 119 B.

19-5 34. Vacante de la Sra. Cervera, núm. 1.242; a 6.000 pesetas, Sra. Sau, 1.929; resultas: a 5.000, Sra. Parra, 3.261; a 4.000, Sra. Chueca, 121 B.

21 5-34. Vacante de la Sra. Corella, núm. 1.104; a 6.000 pesetas, Sra. Pedrerol, 1.930; resultas: a 5.000, Sra. Palacios, 3.262; a 4.000, Sra. Banzo, 123 B.

Vacante de la Sra. Gómez, núm. 1.234; a 6.000 pesetas, señora González, 1.931; resultas: a 5.000, Sra. García del Castillo, 3.263; a 4.000, Sra. Cardenal, 127 B.

25 5 34. Vacante de la Sra. Alpuente, núm. 8 391; a 4.000 pesetas, Sra. Alonso, 134 B.

26-5-34. Vacante de la Sra. Esbrí, núm. 7.590; a 4.000 pesetas, D.ª Concepción Alcalde Pérez, que en 31 de Diciembre de 1933 contaba en la categoría de 3.000 pesetas, tres años, un mes y siete días.

27-5 34. Vacante de la Sra. Fiol, núm. 1.226; a 6.000 pesetas, Sra. Carrión, 1.932; resultas: a 5.000, Sra. Rivé, 3.264; a 4.000, María Puig Boladera, que en 31 de Diciembre de 1933 contaba tres años, un mes y quince días en la categoría de 4.000 pesetas.

Vacante de la Sra. Serrano, núm. 3.715; a 4.000 pesetas, doña Buenaventura Blasco Muñoz, que en 31 de Diciembre de 1933 contaba tres años, un mes y trece días en la categoría de 3.000 pesetas.

Vacante de la Sra. Pazos, núm. 4.487 bis; a 4.000 pesetas, señora Logroño (Eusebia), núm. 1 C.

1-6 34. Vacante de la Sra. Puebla, núm. 929; a 7.000 pesetas, Sra. Granados, 972; resultas: a 6.000, Sra. Larruy, 1.933; a 5.000, Sra. Salvador, 3.265; a 4.000, Sra. Calvo, 2 C.

Vacante de la Sra. Narbona, núm. 706; a 7.000 pesetas, señora Carrascosa, 973; resultas: a 6.000, Sra. Martínez, 1.935; a 5.000, Sra. López, 3.266; a 4.000, Sra. Logroño (Pilar), 3 C.

Vacante de la Sra. Díaz, núm. 3.739; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez Suárez, 4 C.

Vacante de la Sra. Alonso García, núm. 3.962; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez Lama, 5 C.

2.º Que D. José Jiménez Castillo, núm. 282 A, ascienda a efectos de Escalafón con fecha 1.º de Mayo, toda vez que ha justificado tener derecho a lugar definitivo, sin que este ascenso surta efectos económicos por hallarse disfrutando excedencia activa con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, según la Orden de 3 de Abril del mismo año.

3.º Que a la mayor brevedad sean remitidas las partidas de nacimiento legalizadas y hojas de servicios que justifique su derecho a lugar definitivo en el Escalafón los Sres. Cubero, número 285 A; Rodríguez, 289 A; Armendáriz, 290 A; Santa Catalina, 295 A, y Serrano, 305 A, y las Sras. Calvo Pérez, 2 C; Martínez Suárez, 4 C, y Martínez Lama, 5 C, no recibidas aún en la Sección 13 de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta adicional a lo que se resolvió por Orden de 27 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero) referente a D. Pacífico Ubieto Maínez, Maestro de la provincia de Huesca, aprobado con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según Decreto de 14 de Enero próximo pasado;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar a D. Pacífico Ubieto Maínez con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, será incluído en el grupo de los aprobados del curso escolar 1932-33, otorgándole el núm. 17.799 bis, que es el determinado por el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL * BIBLIOTECA *

número 2.284 con que figura en el segundo Escalafón de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo que preceptúa el apartado *G)* del número 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que los cursillistas de 1931 aprobados a efectos de plenitud que figuran al final de las listas definitivas publicadas en la *Gaceta* los días 5 y 8 de Diciembre de 1933 sean colocados en el primer Escalafón con arreglo al siguiente orden que les corresponde en derecho, según sus hojas de servicios:

MAESTROS

Número 1, G, D. Esteban Rico Rico, núm. 1.491 del segundo Escalafón de 1931, en el que será dado de baja; núm. 2, G, don Ginés López Ferreras, 1.531 ídem íd.; núm. 3, G, D. Cándido Bría Brotán, 2.151 ídem íd.; núm. 4, G, D. Luis Latorre Estivalis, 3.055 ídem íd.; núm. 5, G, D. Manuel Vázquez Varela, 3.110 ídem íd.; núm. 6, G, D. Ramón Laguna López, 3.184 ídem íd.; número 7, G, D. Victoriano Izquierdo Fernández, 3.220 ídem ídem; núm. 8, G, D. José Villanueva Pocarí, 3.364 ídem íd.; número 9, G, D. Domingo Ponce Timor, 3.481 ídem íd.; número 10, G, D. Juan Martínez Sánchez, 3.508 ídem íd.; núm. 11, G, D. Antonio Peña Fernández, 3.584 ídem íd.

MAESTRAS

Número 1, G, D.ª Nicomedes Nieves Candela Fernández, número 2.646 del segundo Escalafón, en el que será dada de baja; número 2, G, D.ª Dolores Puig Pellón, 2.859 ídem íd.; número 3, G, D.ª Laura Anaya Martínez, 2.985 ídem íd.; núm. 4, G, D.ª Purificación Salas, 3.572 ídem íd.; núm. 5, G, D.ª Antonia Naiés Miret, 3.909 ídem íd.; núm. 6, G, D.ª Basilisa Aguirre Lumbreros, 4.102 ídem íd.; núm. 7, G, D.ª Pilar Crespo García, 4.159 ídem íd.; núm. 8, G, D.ª Eladia Cofiño Izquierdo, 4.200 ídem íd.; núm. 9, G, D.ª María de los Angeles Mancisidor de Aquino, 4.232 ídem íd.; núm. 10, G, D.ª Dolores Marimout Batalla, 4.253 ídem íd.; D.ª Elena Pozuelo del Fresno, que acredita nueve meses y diez días de servicios, como incluída en el segundo Escalafón, y disfruta excedencia ilimitada desde el 15 de Octubre de 1932.

2.º Que D. Juan Ignacio Marín Blas, D. José Ripoll Giner, D. Vicente Aguilar Ibáñez y D.ª Carmen Martínez Inza, aprobados también a efectos de plenitud, remitan a la mayor brevedad sus hojas de servicios certificados a esta Dirección general, a fin de poder determinar el lugar que les corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el recurso interpuesto por D. José Puertas Pérez, Maestro nacional de Alcolea del Río (Sevilla), contra la sanción que le fué impuesta por la Inspección provincial por causa de abandono de servicio:

Resultando que D. José Puertas aduce para justificar su ausencia de la Escuela los variados motivos de epidemia en el pueblo, un mes de licencia por enfermo, quince días de permiso concedidos por el que fué Director general de Primera enseñanza Sr. González Sicilia, y otros quince días del que lo fué también con posterioridad Sr. Agustín, cuyas fechas no precisa;

Resultando que consultados por la Inspección, como declara en su informe, sus libros de registro y determinadas por ella debidamente las fechas de comienzo y fin de las ausencias autorizadas y que aun descontados estos días quedan por lo menos los tres períodos que van del 16 de Octubre al 30 del mismo, del 15 de Diciembre al 10 de Enero y del 25 al 29 de este último mes, en que se reintegra al servicio al proponerse su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que el abandono de la Escuela en los días que median de una a otra de estas fechas citadas no tiene justificación alguna y que además el tiempo que estuvo cerrada la Escuela no debió tampoco ausentarse del destino, y que ninguno de los argumentos que en su instancia aduce el reclamante pueden autorizar el incumplimiento del deber en que incurrió el referido Maestro, ni la falta que cometió, definida y sancionada en la vigente legislación de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso entablado por D. José Puertas Pérez, Maestro nacional de Alcolea del Río (Sevilla), debiendo reintegrar los haberes, como dispuso el Consejo provincial, correspondientes a los días que estuvo ausente de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la solicitud presentada por D. Amalio Penanes González, Maestro de Antrialgo, en Piloña (Oviedo), pidiendo la revisión del expediente gubernativo en que fué sancionado, acogiéndose al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo último:

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero de 1925 se le impuso a D. Amalio Penanes, en virtud de expediente gubernativo que se le instruyó, la pena 6.ª del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que actualmente, apoyándose en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo último, solicita la revisión del expediente referido a causa del cual se le sancionó;

Considerando que tal Decreto se refiere a motivos políticos, y que según se desprende del informe de la Inspección provincial no fueron de esta naturaleza los que originaron el expediente incoado al Maestro reclamante, sino de carácter profesional y referentes a su preparación y actividad en la Escuela,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de revisión del expediente gubernativo en que se le sancionó, formulada por D. Amalio Penanes González, Maestro de Antrialgo, en Piloña (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Oyardo-Urcabustaiz (Alava), D. Virginio Villena y López-Tello, contra la sanción que le impuso el Consejo provincial de aquella demarcación:

Resultando que habiéndose enterado la Inspección provincial de que la mencionada Escuela de Oyardo había permanecido cerrada hasta el 27 de Septiembre, y que ante la irregularidad que el hecho suponía comenzó a instruir el oportuno expediente, preguntando al Consejo local por el funcionamiento de dicha Escuela, y pedida por éste información al Al-

calde de barrio correspondiente comunicó que la Escuela había estado cerrada, efectivamente, hasta el día 27 de Septiembre;

Resultando que formado pliego de cargos al Maestro, contesta que habiendo enfermado en Albacete, según confirma con certificado médico, pidió al Presidente del Consejo local licencia, contestándole que se dirigiera al Consejo provincial, lo que no pudo hacer por la agudización de su enfermedad;

Resultando que terminado el expediente, el Consejo provincial acordó, según el informe de la Inspección, imponerle la sanción 4.ª del art. 161, en su grado mínimo, es decir, suspensión de sueldo por cinco días;

Considerando que el Maestro de referencia no solicitó la licencia del Consejo provincial al que correspondía, como el Maestro debiera haber sabido, y que el certificado médico no reune las condiciones legales que se exigen, según hace constar en su informe el Consejo universitario de Primera enseñanza de Valladolid;

Considerando que ni el Maestro ni el informe favorable a él, que emite el Consejo local, aportan prueba alguna de sus afirmaciones, que por otra parte no pueden borrar tampoco la negligencia que se ha observado en este caso en el cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Virginio Villena López-Tello, Maestro de Oyardo-Urcabustaiz, contra acuerdo del Consejo provincial de Alava, imponiéndole la sanción 4.ª del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea suspensión de sueldo por cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adela F. Mateos, Maestra de Pumares, Ayuntamiento de Carballeda-Valdeorras (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Amancio J. Peñalba López, Maestro de Hurtumpascual (Avila), un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, fecha 13 de Enero de 1933, la dispensa de defecto físico para poder ejercer el cargo de Maestro nacional D. Juan José Lourido del Palacio, aparece con el de José Juan, y a petición del interesado se hace la oportuna rectificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Ricardo Rafael Armendáriz Larrieta solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Toledo y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Armendáriz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Manuela Alonso Villamandas, Maestra de San Martín de Torres, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física incoado por D.ª Bonifacia Martín Marugan, Maestra de Albarreal de Tajo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Canalejas-Pontones (Jaén), D. Mateo Cristino Ubeda, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Jaén interesa sea declarado sustituído, por imposibilidad física, el Maestro del poblado de Canalejas-Pontones, dadas las deficiencias y estado en que se encuentra la enseñanza en la citada Escuela, debido al estado físico del Maestro D. Mateo Cristino Ubeda.

»Se unen al expediente incoado al efecto tres certificaciones médicas, con la conformidad del Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el citado Maestro padece una demencia senil que le imposibilita para el ejercicio del cargo.

»La Sección administrativa informa favorablemente, y en la hoja de servicios, debidamente certificada, se hace constar que el Maestro de referencia cuenta con menos de veinte años de servicios computables para derechos pasivos y sesenta y siete de edad.

»Esencialmente se han cumplido cuantos requisitos se previenen en el Estatuto del Magisterio de 1923, en sus artículos 111 y 112, y el caso se halla comprendido en el art. 110 del citado texto legal.

»Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

Este Consejo entiende que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al Maestro Sr. Ubeda, si bien reitera la necesidad de que sean provistas en propiedad las Escuelas de los sustituídos, y que se procure el reconocimiento de servicios de los mismos a los efectos pasivos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de sustitución del Maestro de San Felices de los Gallegos (Salamanca), D. Eduardo García Arista Moreno, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de San Felices de los Gallegos (Salamanca), D. Eduardo García Arista, interesa se le declare sustituído por imposibilidad física.

»Al expediente se unen tres certificaciones facultativas visadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el citado Maestro padece una tuberculosis pulmonar crónica, enfermedad que le impide el desempeño del cargo.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente, y de los servicios que se acreditan en la hoja de servicios, debidamente certificada, resulta que no cuenta con los exigidos para poder disfrutar haber pasivo y cuarenta y uno de edad.

»En el expediente se ha cumplido cuanto se previene en el Estatuto del Magisterio, hallándose comprendido el caso en el artículo 110 del mismo,

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo prevenido, entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien reitera la necesidad de que las Escuelas de los sustituídos sean provistas en propiedad, y de que los servicios prestados por los mismos se computen a efectos pasivos, y una vez que los Maestros en tal situación reunan los necesarios a dichos efectos sean jubilados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Ana de la Llosa Solvarrey, Maestra del pago de Tigalete, Ayuntamiento de Mazo, en Santa Cruz de Tenerife, sobre reclamación de haberes:

Resultando que habiendo abandonado, sin causa legal, la Escuela en que prestaba sus servicios de Maestra, debido a lo cual la Inspección provincial procedió a formularle el oportuno expediente;

Resultando que se cursó a la Sección administrativa comunicación para que le retuviera los haberes a resultas del expediente y que aquélla ordenó al Habilitado la reintegración del sueldo del mes de Mayo de la citada Maestra;

Resultando que acabado el expediente, el Consejo provincial comunicó a la Sección que la Maestra Sra. De la Llosa debía reintegrar medio mes de sueldo;

Considerando que, por consiguiente, la sanción impuesta a la Maestra es sólo de medio mes de retención de haberes, mientras que la Sección le había hecho reintegrar un mes entero,

Esta Dirección general ha acordado la reintegración de medio mes de haberes que le fueron retenidos indebidamente a la Maestra D.ª Ana de la Llosa Solvarrey, del pago de Tigalete, en el Ayuntamiento de Mazo, en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el informe de la Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la comunicación dirigida a esta Dirección general por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos sobre retención de haberes al Maestro nacional de Villacomparada, de Medina, de esa provincia, D. Eduardo Llacer:

Resultando que por reparto general de utilidades el indicado Maestro adeuda al Ayuntamiento de Valle de Valdezana, de dicha provincia, las cantidades que se indican, por cuyo motivo el Agente ejecutivo del referido Ayuntamiento dirigió una comunicación a la Sección administrativa pidiendo le fueran retenidos los haberes, a razón de la séptima parte de su sueldo;

Considerando que la ley de Contabilidad, en el párrafo segundo del art. 7.º, dispone que las certificaciones de los débitos procedentes de la cobranza de contribuciones expedidas por los Interventores y Jefes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, y que por varias resoluciones, entre ellas la Real orden de 10 de Febrero de 1913, se dió facultad a los Alcaldes para decretar embargos en los procedimientos administrativos que se sigan contra deudores a los Municipios, y tratándose en el caso presente de un débito por reparto de utilidades hecho por el Ayuntamiento de Valle de Valdezana (Burgos) en el tiempo que el Maestro D. Eduardo Llacer prestó sus servicios en dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar la procedencia de la retención de haberes de D. Eduardo Llacer por deudas al Ayuntamiento de Valle de Valdezana (Burgos) con motivo del reparto general de utilidades de aquella localidad, si bien dicha retención no puede exceder de la séptima parte del sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 5 de Julio de 1934 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Admisión de renuncia al cargo de Arquitecto-director.—Página 18.
Nombramiento de Arquitectos-directores.—Página 18.
Cese de ídem íd.—Página 18.
Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 18.
Resolución de expedientes sobre abono de la primera mitad de subvenciones.—Página 20.
Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 21.
Resolución de expedientes sobre construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 23.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 26.
Rehabilitación de saldos y créditos.—Página 27.
Aprobación de proyecto adicional referente a Escuelas graduadas.—Página 30.
Idem de proyecto para reparaciones en edificio con destino a Escuela unitaria.—Página 31.
Idem de ídem para adquisición de un aparato calentador de agua y su instalación en el grupo escolar «Cervantes».—Página 31.
Aprobación de precios contradictorios relacionados con cimentación de grupo escolar.—Página 31.
Aceptación de nuevos solares para construcción de Escuelas graduadas y devolución de los primitivos.—Página 31.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas.—Página 33.
Ampliación de Orden de 10 de Mayo en el sentido de que pueda ser retirada fianza por herederos de contratista.—Página 34.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Disposición relativa a la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la lista única de clasificación definitiva de cursillistas.—Página 34.*
CONCURSOS. — *Resolución de consultas sobre el alcance e interpretación del apartado 3.º de la Orden de 6 de Junio.—Página 34.*
Rectificación de Orden de 9 de Mayo último sobre traslado de Maestros.—Página 34.
Estimación de recurso de Maestro contra acuerdo de Consejo provincial proponiendo dejar sin efecto propuesta hecha a favor del recurrente por Consejo local.—Página 34.
Resolución de reclamaciones sobre provisión de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más Secciones por Concursillos.—Página 35.
ASUNTOS GENERALES.—*Aclaración de dudas surgidas en virtud de la Orden fecha 9 de Junio, dictando normas para regular las vacaciones de los Colegios privados.—Página 35.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Desestimación de instancia de Maestra solicitando plenitud de derechos y pase al primer Escalafón.—Página 36.
Disposición referente a las hojas de servicios de los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado F) de la Orden de 13 de Enero último, que deben ser colocados en el Escalafón de 1933.—Página 36.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 37.
Castigos.—Página 37.
LICENCIAS.—*Resolución de consulta sobre disfrute de licencia de Maestros interinos en caso de enfermedad.—Página 37.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 37.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 37.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de moción del Consejo Nacional de Cultura proponiendo la forma en que deben ser elegidos los Jurados de los concursos.—Página 39.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Devolución de fianza constituída por contratista para responder de las obligaciones derivadas de las obras de adaptación de los locales del ex convento de Santa Ana, para ampliación de la Escuela de Toledo. Página 39.*
Desestimación de expediente de reclamación sobre sanciones administrativas.—Página 40.
Aprobación de propuesta de premios.—Página 40.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Dotación de enseñanza de Violín aplicada a una plaza de Profesor de Piano en el de Madrid.—Página 40.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Autorización para la constitución legal de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España.—Página 40.*
Pase de Auxiliar a continuar servicios, en comisión, en el Museo Arqueológico de Toledo.—Página 40.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Leopoldo Torres Balbás su renuncia al cargo de Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Granada, para el que se le nombró en 6 de Diciembre de 1927 y en cuyo desempeño demostró siempre un gran celo y actividad; quedando este Ministerio altamente satisfecho de su laboriosidad y competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Rodríguez Orgaz Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Granada, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Secall y Domingo Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de Salamanca, con los honorarios que, según tarifa, le corresponden por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Madrazo Torres Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Avila, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado, por Orden ministerial de esta fecha, Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Salamanca a D. Joaquín Secall y Domingo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Fernando Madrazo Torres cese en el expresado cargo, con tanto celo desempeñado, para el que se le nombró en 17 de Junio de 1921; entendiéndose diferido tal cese a la fecha en que se ultimen las obras que en dicha provincia se hallan en curso de ejecución bajo su dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado, por Orden ministerial de esta fecha, Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Avila a D. Fernando Madrazo Torres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Secall y Domingo cese en el expresado cargo, con tanto celo desempeñado, para el que se le nombró en 30 de Septiembre de 1931; entendiéndose diferido tal cese a la fecha en que se ultimen las obras que en dicha provincia se hallan en curso de ejecución bajo su dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza), solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.418,46 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto 953,57 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estiche de Cinca (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado que dicho proyecto reúne las condiciones técnicas determinadas por las instrucciones de 31 de Marzo de 1923;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder

subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Estiche de Cinca (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camarasa (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Porqueras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Porqueras para la construcción por el Ayntamiento de Camarasa (Lérida) de dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico y vivienda del conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyeco formulado por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, **departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento** médico y vivienda del conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados por el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Júnio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berbegal (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dicho proyecto reúne las condiciones técnicas determinadas por las Instrucciones de 31 de Marzo de 1923;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Auyntamiento de Berbegal (Huesca) de un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de Bufalá, un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, además de las ocho Secciones pedidas, sólo pueden computarse como grados los locales

correspondientes a comedor, con cocina y departamento de duchas;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), de un Grupo escolar, en la barriada de Bufalá, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor, con cocina y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Inca (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con ocho Secciones;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José de Oleza, en el que hace constar que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, inspección médica y vivienda del conserje;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuatía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, inspección médica y vivienda del conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José de Oleza para la construcción por el Ayuntamiento de Inca (Baleares) de Escuela graduada con ocho Secciones y los locales citados anteriormente; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicitando subvención del Estado para construir directamente en la partida de Benadresa, de dicho término municipal, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Maristany;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en la partida de Benadreso, de dicho término municipal, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Játiba (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Junio de 1931 de le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Játiba (Valencia) la primera miad de la expresada subvención, o sea 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto, se abone al Ayuntamiento de Játiba (Valencia) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Junio de 1931, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Quismondo (Toledo), solicitando se abone al Municipio la cantidad de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, o sean 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que la subvención que solicita el Municipio se reduce ahora a 9.000 pesetas por Escuela unitaria, toda vez que se han suprimido las viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Quismondo la primera mitad de la subvención que corresponde a dicho Municipio, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamieno de Quismondo (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que corresponde a dicho Municipio por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), solicitando le sea abonada la primera mitad de la subvención que se concedió al Municipio para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero de 1933 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, o sean 10.000 pesetas por cada una de las Secciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sestao la primera mitad de la expresada subvención, o sean 70.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) la cantidad de 70.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y deuás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avila solicitando subvención de 70.000 pesetas por el grupo escolar que ha construído con destino a cuatro Secciones para niños y tres para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Avila la subvención de 70.000 pesetas por el Grupo escolar construído con destino a cuatro Secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, on tres Secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en el agregado de Son Negre, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Felanitx (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en el agregado de Son Negre, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cepeda (Salamanca), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cepeda (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el pueblo de Santa Cruz;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Santa Cruz con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) solicitando subvención de 36.000 pesetas por dos edificios que ha construído con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) la subvención de 36.000 pesetas por dos edificios construídos con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancti-Spíritus (Salamanca) solicitando subvención de 39.500 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sancti-Spíritus (Salamanca) la subvención de 39.500 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas), cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), solicitando subvención de 40.000 pesetas por los edificios que ha construído, en los pueblos de Rumoroso y Liencres, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Piélagos (Santander) la subvención de 40.000 pesetas por los edificios construídos, en los pueblos de Rumoroso y Liencres, con destino, cada uno, a Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeasoña (Segovia), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aldeasoña (Segovia) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albolote (Granada), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albolote (Granada) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños, en el barrio del Llano;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños, en el barrio del Llano; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrascal del Obispo (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.442,50 pesetas; pero deducidas las aportacines ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.860,62 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 26.581,88 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.115,62 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria, puesta al pie de la misma, y la diferencia, en metálico (6.589,56 pesetas), hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 53 de entrada y 25 de registro;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Carrascal del Obispo (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.442,50 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.115,62 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 26.581,88 pesetas (más las referidas 1.115,62 que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Carrascal del Obispo dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fresno Alhándiga (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.279,03 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.319,75 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 18.959,28 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 819,39 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metáico, del importe de las obras;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, en Fresno de Alhándiga (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.279,03 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes 819,39 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 18.959,28 pesetas (más las referidas 819,39 pesetas que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Fresno de Alhándiga (Salamanca) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.319,75 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huélago (Granada), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.768,65 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.942,16 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.826,49 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.507,82 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra y arena y la diferencia, en metálico, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Huélago (Granada), por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 40.334,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.507,82 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 38.826,49 (más las referidas 1.507,82 que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Huélago (Granada) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.622,16 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las indicadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valverde de Valdecasas (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 41.512,10 pesetas; pero deducidas las aportacines ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.378,04 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 31.134,12 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.306,67 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con la piedra necesaria y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valverde de Valdelacasa (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 41.512,16 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.306,67 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 31.134,12 pesetas (más las mencionadas 1.306,67 pesetas que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Valverde de Valdelacasa (Salamanca) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.783,04 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peromingo (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.887,70 pesetas; pero deducidas las aportacines ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.221,92 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 30.665,78 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.287,02 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Peromingo (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.887,70 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.287,02 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio con dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 30.665,70 (más las referidas 1.287,02 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Peromingo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.845,69 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lés (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.539,50 pesetas; pero deducidas las aportacines ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.134,87 pesetas, se reduce el coste

para el Estado a 18.404,63 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 795,42 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de piedra, madera, arena y pizarra, puestos al pie de dichas obras;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Lés (Lérida), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.539,50 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 795,42 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 18.404,63 (más las referidas 795,42 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Lés dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (Palencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.297,26 pesetas; pero deducidas las aportacines ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.824,31 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 35.472,95 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras, en materiales;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas por su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cubillas de Cerrato (Palencia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.297,26 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a pesetas 1.488,77.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 35.742,95 (más las referidas 1.488,77 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato (Palencia) dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

———:o:———

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cazalla de la Sierra (Sevilla);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en perfecto estado y ajustadas en un todo al respectivo pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 170.111,56 pesetas, de las cuales 43.456,98 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto, por honorarios de dirección facultativa, 2.728,90, que unidas a las 964,77 incluídas en ejercicios cerrados, dan un total de 3.693,67 pesetas;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Esteban Sagües Rupit en la cantidad de 173.827,91 pesetas, y como por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1932, que aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 10.246,81, la adjudicación total de este servicio queda cifrada, con tal aumento, en 184.774,72 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de pesetas 184.760,39 que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de 14,33 pesetas;

Resultando que deducidas de las 184.760,39 pesetas las 3.931,07 que importan los honorarios de dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 180.829,32 pesetas; pero como, por certifica-

ciones a buena cuenta, le han sido abonadas 170.111,56, existe un saldo a su favor de 10.717,76 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.728,90 pesetas, que unidas a las 964,77 incluídas en ejercicios cerrados, suman 3.693,67, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.931,07 que le corresponde, la diferencia de 237,40, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

Considerando que, en cuanto al pago del saldo deducido a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que de las 184.760,39 pesetas de obra ejecutada, el 75 por 100, o sea 138.570,29, corresponde al Estado y el 25 por 100 restante—46.190,10—al Ayuntamiento;

Considerando que al haberse satisfecho por el primero siete certificaciones de obra, por el importe líquido de 126.654,58 pesetas, que unidas a las 3.931,07 de honorarios facultativos de su cuenta dan la suma de 130.585,65, y contra resguardo de la aportación metálica del segundo solamente 43.456,98, del saldo de 10.717,76 pesetas señalado a favor del contratista les incumbe abonar las diferencias que resultan, respectivamente, de 7.984,64 y de 2.733,12 pesetas;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 184.760,39 pesetas, de las cuales 138.570,29 corresponden al Estado y 46.190,10 al Ayuntamiento, y disponer:

1.° Que se reconozca el derecho de D. Esteban Sagües Rupit, contratista de las obras, a percibir las 7.984,74 pesetas que, del saldo determinado a su favor, incumbe abonar al Estado.

2.° Que se reconozca asimismo a D. Félix Fernández Giménez, Arquitecto director de este servicio, el derecho al percibo de las 237,40 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.° Que se reconozca también a la contrata el derecho a percibir del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla) la cantidad de 2.733,12 pesetas, aportadas de menos para estas obras, y que con las 7.984,64 a cargo del Estado, completen el saldo a favor de la misma de 10.717,76 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de la Victoria, de Valladolid;

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas bien ejecutadas y de acuerdo con los proyectos aprobados, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala errores aritméticos—subsanados posteriormente por el Arquitecto director de las obras—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 448.576,22 pesetas, de las cuales 229.505,87 lo fueron contra resguardo de las aportaciones en metálico del Ayuntamiento, y al Arquitecto 10.253,02 por honorarios de dirección y formación de los dos proyectos adicionales;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Mariano Arenillas Alvarez en la cantidad de 302.271,20 pesetas, y como por iguales disposiciones de 7 de Mayo y 29 de diciembre de 1932, que aprobaron un proyecto adicional y otro de ampliación de dichas Escuelas, se incrementó aquella suma con las 27.707,24 y 129.033,31 que, respectivamente, importan la adjudicación total de este servicio, con los expresados aumentos, se cifra en 459.011,75 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de pesetas 459.011,75 las 10.435,53 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 448.576,22 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 10.253,02 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 10.435,53 que le corresponden, la diferencia de 182,51 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y reconocer al Arquitecto director de las obras, D. Joaquín Muro Antón, el derecho a percibir las 182,51 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Siles (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 166.787,92 pesetas;

Resultando que la cantidad de 125.090,94 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 15.000 pesetas para el ejercicio de 1931; 50.000 para el de 1932, y 60.090,94 para el de 1933;

Resultando que, por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, en la cantidad líquida de 134.180,89 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones

escolares la existencia de un saldo de 939,20 pesetas, procedentes de anualidades anteriores;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 939,20 pesetas, para la construcción de Escuelas graduadas en Siles (Jaén), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—*El Director general*, FRANCISCO AGUSTÍN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 29 de Abril de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Primero de Mayo, un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata en 155.415,93 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye con el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que, la cantidad de 108.791,16 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 45.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 63.791,16 para el ejercicio de 1934.

Resultando que, por Orden ministerial de 5 de Septiembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, en la cantidad líquida de 136.455,19 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 39.510 pesetas para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que se necesita la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de atender a las obligaciones contraídae;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 39.510 pesetas, para la construcción de las Escuelas de La Línea de la Concepción, calle de Primero de Mayo, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expedinete de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre último se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Frómista (Palencia) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, por su presupuesto de 80.274,65, incluídos los honorarios de formación del proyecto, ascendentes a 1.990,28 pesetas;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 78.284,37 pesetas;

Resultando que la cantidad de 58.713,28 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 28.713,28 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras, en material y metálico;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre próximo pasado, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Francisco Domingo Amor, en la cantidad líquida de 77.892,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 29.850 pesetas, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 29.850 pesetas, para la construcción de un grupo escolar en Frómista (Palencia), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 3 de Noviembre de 1931, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Nucía (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 183.582,02 pesetas;

Resultando que la cantidad de 137.686,52 pesetas que había de satisfacer el Estado, se distribuyó del modo siguiente: 10.000 pesetas, para el ejercicio de 1931; 60.000, para el de 1932, y 67.686,52 para el de 1933;

Resultando que el Ayuntamiento de Nucía aporta el 25 por 100 del importe total de las obras.

Resultando que, por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932, fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad líquida de 142.716,67 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 52.619,51 pesetas, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la coformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 52.619,51 para la construcción de Escuelas graduadas en Nucía (Alicante), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 30 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Illueca (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 106.608,47 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.432,96;

Resultando que la cantidad de 78.131,64 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, más las referidas 2.432,96 que directamente ha de soportar el mismo, han de satisfacerse con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente (de 1933);

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Gregorio Vicente Morales, vecino de Zaragoza, en la cantidad líquida de 82.613,56 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Illueca aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 78.131,64 pesetas, procedente del año anterior, para las obras de que se trata;

Considerando que, por lo avanzado del ejercicio económico a la fecha de la adjudicación, no hubo tiempo para comunicar la consignación;

Considerando que es necesaria la rehabilitación del citado saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 78.131,64 para la construcción de Escuelas unitarias en Illueca (Zaragoza), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Briones (Logroño) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 85.038,90 pesetas;

Resultando que la cantidad de 78.779,18 pesetas que había de satisfacer el Estado se señaló con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de 1933;

Resultando que la aportación del 25 por 100 del importe de las obras que hace el Ayuntamiento de Briones se descompone en un edificio valorado en 15.000 pesetas, 6.259,72 que importan las obras de demolición según valoración, 2.000 en materiales al pie de la obra y 2.074,72 en metálico;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 78.779,18 pesetas, procedente del ejercicio económico anterior;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de continuar la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 78.779,18 para la construcción de Escuelas graduadas en Briones (Logroño), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Navalperal de Pinares (Avila) cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 85.258,27 pesetas;

Resultando que la cantidad de 76.942,45 pesetas a cargo del Estado se había de abonar durante el ejercicio económico de 1933;

Resultando que el Ayuntamiento de Navalperal de Pinares contribuye a la ejecución de las obras con aportación en materiales, que se valoran en 8.315,82 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 68.781 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente del ejercicio económico de 1933;

Considerando que, por lo avanzado del ejercicio, en la fecha de adjudicación de las obras no se consumió el crédito durante la vigencia del presupuesto;

Considerando que es necesario rehabilitar el referido saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 68.781 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Navalperal de Pinares (Avila), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero (Santander);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en dicho agregado, por el sistema de administración, de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 41.895,27 pesetas; debiendo abonar el Estado 31.421,46 y el Municipio 5.323,64, además de aportar materiales valorados en 5.150,17 pesetas;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá darse comienzo a las obras hasta tanto que el

Ayuntamiento de Ampuero remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 7 de los corrientes;

Resultando que quedó anulado el crédito de 31.421,46 pesetas correspondiente a estas Escuelas al no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre último;

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Ampuero sus obligaciones en cuanto a la aportación metálica para la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras previa rehabilitación de la suma que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que para esta atención existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 31.421,46 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1. del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 3 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz para construir en Ojos Negros (Teruel) un edificio con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 149.508,07 pesetas;

Resultando que la cantidad de 103.160,57 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 15.000 pesetas para el ejercicio económico de 1931, 40.000 para el de 1932 y 48.160,57 para el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Joaquín Pérez Yagüe, en la cantidad líquida de 121.849,08 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Ojos Negros aportó el 31 por 100 del importe total de las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 54.432,55 pesetas, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de dar término a las obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de pesetas 54.432,55 para la construcción de un Grupo escolar en Ojos Negros (Teruel), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en Epila (Zaragoza);

Resultando que por Decreto de 21 de Noviembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con cinco secciones para niños, por el presupuesto de 136.147,89 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo(ascendentes a 2.826,41 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero último se adjudicó la ejecución del servicio a D. Mateo Zapata Cardiel, en la cantidad líquida de 102.623,18 pesetas, una vez deducidas las 30.688,30 a que se elevó la baja del 23,02 por 100 hecha en su proposición de la de 133.311,48 que importaba el presupuesto que sirvó de base para la subasta;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, D. Regino Borobio, ha formulado un proyecto adicional por aumento de obra de cimentación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.172,77 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 23,02 por 100 obtenida en la subasta;

Considerando que las obras de referencia, dada la naturaleza del terreno en que ha de emplazarse la aludida construcción, son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria que integra el proyecto, el que, por otra parte, ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la citada Instrucción, estas obras adicionales deberán ser abonadas después que lo hayan sido las primitivas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en Epila (Zaragoza), por su presupuesto de 22.172,77 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 23,02 por 100 obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Mateo Zapata Cardiel, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 16.629,58 pesetas, con cargo a la anualidad actual e imputación al capítulo, artículo y concepto que figuren en el oportuno presupuesto del segundo semestre del corriente año; y

2.º Que el resto de 5.543,19 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Antonio Flórez Urdapilleta, el que contiene las reparaciones necesarias en el edificio construído en El Berrueco (Madrid) con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que su presupuesto de ejecución material se eleva a 1.821,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección del servicio;

Resultando que la Oficina técnica expresa la conformidad con tales obras;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 923, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para la atención de que se trata existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por el presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, a 1.821,91 pesetas, y disponer que dicha suma se abone con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—*El Director general*, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en el que se comprende la adquisición de un aparato calentador de agua y su instalación, así como la acometida de gas en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital;

Resultando que su presupuesto, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, se eleva a pesetas 2.538,46;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de 2.538,46 pesetas, incluídas las 187,60 a que se elevan en junto los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras, y las 5,86 a que asciende el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, y disponer que tal suma sea satisfecha con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistos los precios contradictorios motivados por la necesidad de realizar una excavación en roca, no prevista en el proyecto, en las obras de construcción del Grupo escolar «Francisco Giner», en Ronda (Málaga);

Resultando que los referidos precios son los siguientes: «M.³ de excavaciones en roca». Mano de obra, 3,05 pesetas. Dinamita y mecha, 0,65 ídem. Medios auxiliares, 0,62. Total, 4,22 pesetas. M.³ de excavaciones en roca descompuesta. Picado, 2.35 pesetas. Medios auxiliares, 0,80. Total, 3,10 pesetas;

Resultando que la cantidad que figura en el artículo 1.º del presupuesto aprobado para estas obras, bajo el epígrafe de «Movimiento de tierras», se eleva a 7.916,52 pesetas, y el cálculo realizado de la cubicación total, después de aplicados los nuevos precios, arroja la suma de 7.912 pesetas;

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a tales precios, los que, por otra parte, han sido informados favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la excavación es necesaria para la cimentación del edificio en el solar que al efecto se entregó al Estado, y justificados, por tanto, los nuevos precios que se proponen, los que no significan aumento del presupuesto aprobado para estas obras;

Considerando que las variaciones pretendidas se ajustan a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los precios contradictorios relacionados con la cimentación del Grupo escolar «Francisco Giner» en Ronda (Málaga).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva V. S. a este Ministerio, solicitando la aceptación de un nuevo solar, en sustitución del que oportunamente se entregó al Estado para la construcción de Escuelas graduadas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo informa que el terreno nuevamente ofrecido, sito en la plaza de España, reúne buenas condiciones, si bien indica que parte del vecindario se opone a que tal lugar sirva de emplazamiento de las Escuelas;

Resultando que los motivos de oposición, según escrito cursado a este Departamento, se reducen a que la plaza aludida es casi el único lugar de esparcimiento de los moradores del pueblo, y que la tendencia actual es la de situar los edificios escolares fuera de los núcleos urbanos;

Resultando que, por el contrario, en instancia elevada a este Ministerio, suscrita por un buen número de vecinos, se expone que la construcción de las Escuelas de ningún modo debe verificarse fuera del radio urbano, puesto que, dada la situación del pueblo de Villafranca de los Caballeros, enclavado en una hondonada, amurallado con malecones de tierra para contener la entrada en el mismo

de las aguas pluviales, las que producen verdaderas corrientes detrás de tales obstáculos, haría peligrar, en algunos casos, la vida de los niños e imposibilitarán, en otros, la asistencia escolar en locales que se hallen fuera de dichos muros;

Resultando que también expresan que, después de dejar amplias calles para el tránsito de personas y circulación de vehículos, queda en la Plaza de España, para dedicarla a Escuela y campo escolar, una superficie no inferior a 4.300 metros cuadrados;

Resultando que tanto la Junta local de Sanidad como el Consejo de Primera enseñanza manifiestan que es adecuado el nuevo solar de emplazamiento de las Escuelas, habiendo expresado también su conformidad en ello el contratista de las obras;

Considerando que si bien la Instrucción técnico-higiénica vigente señala que puede ser el mejor sitio de emplazamiento de las Escuelas en pleno campo, aunque resulte algo alejado de la población, en el presente caso no es aplicable tal prescripción, ya que la situación topográfica de Villafranca de los Caballeros no consiente, en períodos de lluvias, el tránsito regular de la población escolar más allá de los malecones construídos para su defensa;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al cambio de solar que se pretende,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se acepte el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento, en la plaza de España, para construir en él un edificio con destino a Escuela graduada, estimando, en consecuencia, la instancia promovida por un buen número de vecinos de la localidad que así lo solicitan.

2.° Que se devuelva el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la aludida edificación.

3.° Que tanto la recepción del nuevo terreno, como la devolución del primitivo se realice por el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla séptima de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares de 1923; y

4.° Que se desestime la otra instancia, suscrita por varios vecinos de esa localidad, solicitando no sea aceptado el solar de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

———:o:———

Vista la instancia que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva V. S. a este Ministerio, solicitando la aceptación de un nuevo solar, en sustitución del que oportunamente se entregó al Estado para la construcción de Escuelas graduadas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo manifiesta que el nuevo terreno que se ofrece, sito en el paraje denominado «La Concepción», reúne las debidas condiciones de capacidad y orientación;

Resultando que la contrata expresa su conformidad con el solar de referencia, y que sobre sus condiciones informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en vista de los informes técnicos aludidos, y teniendo en cuenta que el cambio de emplazamiento de las Escuelas no implica aumento de la suma que ha de satisfacer el Estado para este servicio, procede se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento, para construir en él un edificio con destino a Escuelas graduadas, y, en su consecuencia, disponer:

1.° Que se devuelva el primitivo solar, denominado «Cementerio Viejo», sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo terreno, sito en el paraje de «La Concepción», como la devolución del primitivo se realice por el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla séptima de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Alcade-Presidente del Ayuntamiento de Urda (Toledo).

———:o:———

Vista la instancia que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva V. S. a este Ministerio, solicitando la aceptación de un nuevo solar, en sustitución del que entregó al Estado para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niñas;

Resultando que ese Municipio se compromete, en caso de que la dirección técnica de la obra lo estime necesario, a adquirir el terreno indispensable para la ampliación del campo escolar;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza manifiesta que el nuevo solar que se ofrece, sito en «Puerta del Pozo», contiguo al emplazamiento de la Escuela graduada para niños, reúne buenas condiciones, si bien la mayor profundidad del firme producirá aumento en el coste de la cimentación;

Resultando que dicho facultativo también expresa que sin alteración del presupuesto aprobado para las obras, llevando a cabo algunas sustituciones de fábricas, se puede verificar el incremento de cimentación citada;

Resultando que la contrata indica su conformidad con el nuevo terreno, sobre cuyas condiciones informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en vista de los informes técnicos aludidos, y teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas por el Arquitecto director de las obras en modo alguno han de elevar el coste de las mismas, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento, para construir en él un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niñas, y, en su consecuencia, estimar la propuesta formulada por el Arquitecto director del servicio en cuanto a la sustitución de fábricas para compensar el aumento de cimentación, y disponer:

1.° Que se devuelva el primitivo solar, situado en el «Cerrado de la Ventura», sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo terreno, sito en «Puerta del Pozo», como la devolución del primitivo, se realice por el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla séptima de las Instrucciones para construcción de edificios escolares de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).

Vista la instancia de D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de la Victoria, de Valladolid, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Enrique Vignote Berro, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 17 de Octubre de 1931 en la Caja general de Depósitos 15 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 26.800 pesetas nominales, y en la misma fecha siete títulos de la expresada Deuda e interés del 5 por 100, por valor nominal de 3.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 296.676 y 296.675 de entrada y 126.790 y 126.789 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valladolid se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Enrique Vignote Berro, fiador del contratista, los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 296.676 y 296.675 de entrada y 126.790 y 126.789 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Esteban Sagües Rupit, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cazalla de la Sierra (Sevilla), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Abril de 1930 en la Caja general de Depósitos once títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.474 de entrada y 121.894 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiesto de Cazalla de la Sierra, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el señor Sagües por concepto alguno y en relación con las mecionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Esteban Sagües Rupit, contratista de las obras, los once títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.474 de entrada y 121.894 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Angel Palacio Bernard, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Campillos (Málaga), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la Sociedad Smith, Horn y Compañía, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al señor Palacio Bernard, consignó en 16 de Enero de 1929 en la Caja general de Depósitos tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 32.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.561 de entrada y 117.631 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Campillo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido producida ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Smith, Horn y Compañía, fiadora del contratista, el depósito de tres títulos de

la Deuda amorizable 3 por 100, constituído en 10 de Enero de 1929, según resguardo señalado con los números 283.561 de entrada y 117.631 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Casimiro Diz Lois, solicitando que la fianza constituída para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), pueda ser retirada por los herederos del contratista, o por quien tenga apoderamiento legal de ellos;

Resultando que por Orden de 10 de Mayo próximo pasado se dispuso que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se entregara al referido señor Diz Lois, apoderado de la Viuda e Hijos de Vicente Martínez, continuadores éstos de las obras, los catorce títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, además de 100 pesetas en metálico consignadas en la misma, con fecha 28 de Febrero de 1927, según resguardos señalados con los números 274.078 y 502.078 de entrada, y 110.511 y 70.462 de registro;

Resultando que el solicitante manifiesta que circunstancias personalísimas le imposibilitan cumplir el mandato de los poderdantes;

Considerando que, por el motivo expuesto, no hay inconveniente de que se acceda a lo solicitado, y que, en su consecuencia, los valores y el metálico aludidos sean entregados a los dueños de ellos, o a quienes ostenten su representación legal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su virtud, ampliar la Orden ministerial de 10 de Mayo último, en el sentido de que la fianza prestada por D. Vicente Martínez Teijeiro, para garantizar la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maside (Orense), pueda ser retirada por sus herederos, continuadores del servicio con el nombre de Viuda e Hijos de Vicente Martínez, o por quien tenga apoderamiento legal de ellos, y previa justificación del pago del impuesto de Derechos reales por la transmisión de la herencia de D. Vicente Martínez a favor de los mismos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

En cumplimiento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 7 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 8 del mismo),

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* (véanse *Gacetas* de 26 de Junio y siguientes) la lista única de clasificación definitiva de los señores Maestros y Maestras cursillistas que tienen reconocido el derecho a figurar en la misma, a los efectos de su ingreso en el Magisterio Nacional, debiendo los respectivos Rectorados, en el término de diez días, a contar del siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la última relación que comprende la referida lista, dar cuenta a esta Dirección general de cualquier modificación, error o ampliación referente a la colocación o datos de los cursillistas en la lista aludida.

Madrid, 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 26)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se elevan a este Ministerio numerosas consultas, así por las Secciones administrativas como por los Maestros consortes, sobre el alcance e interpretación del apartado 3.º de la Orden de 6 del actual, que es necesario concretar, aunque la misma es suficientemente clara.

Asimismo se solicita por los Maestros excedentes acogerse a los beneficios de las disposiciones relativas al ingreso y nombramiento por derecho de consorte.

En su vista, y a fin de que no pueda ofrecer la menor duda y determinar el derecho que a los Maestros excedentes pueda asistir en orden a tal derecho,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Los Maestros consortes que residan en distinta localidad y quieran reunirse en una tercera sólo tendrán derecho a este privilegio cuando la localidad donde pretendan reunirse no sea de censo superior al de la localidad de mayor censo de uno de los consortes, aunque lleven éstos muchos años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención al buen servicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de fecha 9 del próximo pasado mes de Mayo (*Gaceta* del 24), en virtud de la cual se dispone el traslado de los Maestros de Cenizate (Albacete) D. Manuel García Pérez y doña Rafaela Pardo Duarte a las Escuelas de Pozohondo, en la misma provincia, se entiende rectificada en el sentido de que el aludido traslado es con destino a las Escuelas de uno y otro sexo que existen vacantes en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, quedando, por tanto, anulados los referidos nombramientos de los mismos para las mencionadas Escuelas de Pozohondo, debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26).

———:o:———

Ilmo. Sr.: D. Andrés Bermejo Montero, Maestro propietario de la Escuela nacional del barrio de Cáceres llamado Aldea Moret, recurre contra el acuerdo del Consejo provincial de dicha capital y lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza, que proponen se deje sin efecto la propuesta hecha a favor del señor Bermejo por el Consejo local, en virtud de concursillo, para la Escuela número 2 del Hospicio Provincial de la citada población.

Alega el exponente que solicitó la Escuela que desempeña al amparo de la Orden ministerial, dictada de acuerdo

con el Consejo Nacional de Cultura, de 20 de Julio de 1931, y sin que le afecten ni le sean de aplicación las disposiciones que se oponen a lo preceptuado en la ya citada.

Resultando que el señor Bermejo se posesionó de la Escuela que desempeña en 29 de Agosto de 1933, posesión que aparece conferida por el Alcalde de Cáceres;

Considerando que se unen al recurso dos certificaciones expedidas por el Alcalde-Presidente de dicha localidad, en una de las cuales se hace constar de una manera clara y terminante que «el anejo Aldea Moret no tiene radio urbano distinto o independiente de Cáceres; que a los vecinos con domicilio en dicha barriada no se les considera como independientes, teniendo los mismos arbitrios e impuestos que los demás del término municipal, y que, a los efectos de padrón de vecinos, forma parte del distrito del Norte, barrio primero, que corresponde a la Sección 11 del Censo de población, no siendo, por tanto, localidad independiente, sino que forma parte integrante de la capital»;

Considerando que en otra certificación se hace asimismo constar que «las Escuelas nacionales que funcionan en dicha ciudad, en el barrio denominado Aldea Moret, gozan desde la fecha de su fundación de los mismos derechos que las establecidas en el resto de la ciudad, y que sus Maestros lo son de la capital, por ser en ella donde prestan sus servicios, formando aquel poblado parte integrante de dicha ciudad, sin que se le considere separado, por ningún concepto de ella»;

Considerando, por tanto, que, según se desprende de dichas certificaciones, la Escuela que sirve el señor Bermejo pertenece absoluta y totalmente a la capital y es considerada como de la misma, gozando de idénticos derechos que las restantes de ella, y, por consiguiente, sus Maestros están completamente equiparados a los de aquélla,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso y aprobar la propuesta formulada por el Consejo local a favor del precitado Maestro D. Andrés Bermejo Montero para la Escuela número 2 del Hospicio Provincial de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vistas las reclamaciones elevadas a esta Dirección general por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de Murcia y Valencia, de conformidad con lo preceptuado en la segunda de las instrucciones de la Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 22) y en la Orden de 26 del propio mes (*Gaceta* del 28), sobre provisión de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más Secciones por concursillos,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se tengan por no presentadas las reclamaciones suscritas por los Maestros interinos o propietarios que, por no haber tomado parte directa en los concursillos de que se trata, carecen de personalidad para formularlas; y

2.° En cuanto a las reclamaciones elevadas por Maestros directamente perjudicados, así como también aquellas propuestas de adjudicación formuladas por los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza, las cuales fueron consideradas por esta Dirección general o por los Consejos provinciales como susceptibles de rectificación, se dispone lo siguiente:

Murcia.

Se confirma la propuesta de D. Lauro Segura Pitarch, Director de la Escuela graduada de niños de «San Isidoro», de Cartagena, con seis Secciones, para la Dirección de la graduada de niños de «San Fulgencio», de la misma ciudad, y se desestiman el recurso y reclamación presentados por D. Ramón Navarro Vives, aspirante por concurso-oposición a Direcciones de graduadas de seis o más grados, contra el anuncio de concursillo y Orden de 26 de Marzo del presente año (*Gaceta* del 26), porque la Dirección mencionada de la graduada de «San Fulgencio» no reúne las condiciones determinadas en el artículo 27 del Decreto de 1.° de Julio de 1932 para proveerla por concurso-oposición, y aunque las reuniera, el Decreto de 13 de Marzo de este año (*Gacetas* del 14 y 17) autorizó al señor Ministro de este Departamento para el restablecimiento de los concursillos dentro de las localidades y para dictar normas de provisión de Escuelas, y por Orden ministerial de 17 del propio mes de Marzo (*Gaceta* del 21) se restablecieron los concursillos aludidos y se autorizó a esta Dirección general para dar las instrucciones necesarias al indicado fin.

Valencia.

Se anula la propuesta de doña María Luisa Izquierdo Besant, Maestra de Sección de la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio de Valencia, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas «Balmes», de la misma ciudad, y la de D. Fausto Robredo Bueso, Maestro de Sección de la graduada de niños «Blasco Ibáñez», de Paterna, para la Dirección de la misma Escuela graduada, porque ninguno de los dos reúnen la condición de ser Directores en propiedad de Escuela graduada con seis o más Secciones.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE MURCIA Y VALENCIA, CONSEJOS LOCALES DE CARTAGENA, VALENCIA Y PATERNA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de fecha 9 del corriente, que dicta normas para regular las vacaciones en los Colegios privados de Primera enseñanza, ha producido alguna confusión acerca de la forma de interpretar lo dispuesto en ella, por entender unos organismos que podrían permanecer abiertos dichos Colegios durante las vacaciones señaladas por los Consejos provinciales y por entender otros que deben coincidir totalmente dichos períodos de vacación con los de las Escuelas nacionales.

Con el fin de aclarar las dudas surgidas y establecer una doctrina legal que, sin desdeñar los intereses legítimos de los Maestros privados, garanticen la defensa de la salud de la infancia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Los Colegios privados de Primera enseñanza se atendrán, para sus vacaciones, al Almanaque Escolar acordado por el Consejo provincial correspondiente y aprobado por la Inspección Central.

2.° En cuanto a las grandes vacaciones de primavera y verano, podrán autorizar los Consejos provinciales, previo informe técnico, para que funcionen aquellos Colegios instalados en edificios que reúnan las necesarias condiciones higiénicas, quedando reducida su labor, en estas últimas, a una sesión única, de ocho a doce, y, a ser posible, las

enseñanzas se celebrarán al aire libre, bien haciendo visitas a Museos, parques, jardines o excursiones, colonias, etcétera, quedando clausuradas todas las Escuelas privadas a partir del 15 de Agosto hasta el 5 de Septiembre, a fin de proceder al saneamiento e higiene de los locales.

Se excluyen de esta autorización las clases de párvulos, que deberán permanecer cerradas durante todo el tiempo que duren las vacaciones en las Escuelas nacionales.

Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Vistas las instancias de doña Remedios Diéguez Rodríguez, Maestra de una Escuela nacional de San Martín de Rozabales, provincia de Orense, solicitando plenitud de derechos y el pase al primer escalafón, acompañando tan sólo para justificar su pretendido derecho una certificación en la que consta únicamente que figura con el número 29 de aspirantes a ingreso en las oposiciones de 1915;

Resultando que no existe vigente ningún precepto legal en que pueda fundarse la solicitud, según reconoce en su informe el mismo Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, quien solo insinúa que tal vez podría aplicársele el número 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930;

Considerando que no se justifican los requisitos exigidos por la expresada disposicion y que, aunque estuviese incluída en ella, tampoco podria accederse a su pretensión, por entender que desde que rige el Decreto de 14 de Enero de 1933, el único medio para pasar del segundo al primer escalafón es el de someterse a las pruebas que el mismo preceptúa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado F) de la Orden de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21) deben ser colocados en el Escalafón de 1933 con arreglo a la fecha de posesión, y no habiéndose recibido aún las hojas de servicios de los interesados que a continuación se citan, se servirá V. S. comunicar a los que desempeñen Escuelas de esa provincia la necesidad de que las formulen a la mayor brevedad, para que esa Sección pueda certificarlas y remitirlas juntas con un solo oficio antes del día 10 del próximo mes de Julio, a fin de que obren sus efectos en la Sección 13 de este Ministerio.

Maestros cuyos nombramientos definitivos publicó la Gaceta de 4 de Mayo de 1933.

D. Isaac Rioja R. de la Cuesta, D. Matías Villanueva Castro, D. Jacinto Arana Berrahondo, D. Benito Andrés Criado, D. José Sánchez y Sánchez, D. Basilio Rodríguez Sardón, D. Emeterio Gutiérrez Albelo, D. Juan Jaramillo Benavente, D. Manuel Ameijeiras Picallo, D. Joaquín Vílchez López, D. Antonio Martínez de Castilla Santos, don Omancio J. Peñalba López, D. José Córdoba Morales, don Manuel Chacón Raigal, D. José López Montero, D. José Ors Torregrosa, D. Pablo López y López, D. Baltasar Somolinos Somolinos, D. Pedro Casals Valero, D. Vicente J. Oiza y Ancil, D. Celedonio Sevillano Mayo, D. Graciliano Bragado Rubio, D. Juan Domínguez Jorge, D. Francisco Ruiz Ruiz, D. José Roé Millán, D. José Ramos Moreno, D. Angel Valles Monter, D. Antonio Para Vico, don Serafín Alonso Veiga, D. Alfredo Sáinz Ruiz, D. Estanislao Filgueiras Herba, D .Francisco Hortal Rull, D. Jesús Iglesias Iglesias, D. Antonio López Pérez, D. José Rial Pose, D. Julio Fajardo Sevilla, D. Enrique López Sánchez, D. Juan Torres Banqueri, D. Manuel Cernadas Fernández y D. Francisco Valdés Reyes.

Maestras cuyos nombramientos definitivos publicó la Gaceta de 4 de Junio de 1933.

Doña Teresa Palao Jiménez, doña Carmen Noya Gasamanz, doña Carmen Domenech Ibáñez, doña María Badía Badisi, doña Esperanza Durán Terol, doña Angela Montero Hernández, doña Emilia Mengotti Osende, doña Margarita Gil de Pozo, doña María Concepción Pilar Bahamonde, doña Carmen Arévalos Mateos, doña Nieves Vera Calero, doña Enriqueta Ferré Bové, doña Eusebia Gamiz Pasadas, doña Inocencia Sanz Fras, doña María Luisa Valgañón Martínez de Salinas, doña Natividad Bardeci Martínez, doña Vicenta Gabaldón Picazo, doña María de los Angeles Rioyo Santamaría, doña Eulalia Felip Mimó, doña Elena Ramos León, doña Ramona Hernández Martín, doña Alfonsa Alvarez de Anta, doña Antonia Cirera Figuerol, doña María Concepción Martín Robledo, doña Remedios García Priego, doña María Aurora Madero Prada, doña Concepción Aenlle Rego, doña Ana Fernández Valero, doña Aniana Fernández Collante, doña María Míguez Rodríguez, doña Juana Abrego Narvarte, doña Aurora Gómez Traviz, doña María Martí Queralt, doña Cinta Goizueta Ucar, doña Iluminada F. García Madrazo, doña Ramona Vila Rosell, doña Carmen Ferré Bové, doña María Dolores Creo Rodríguez, doña Francisca Alberti Ruscalleda, doña Francisca Hernández Hernández, doña María Concepción Longa Vázquez, doña Rosa Román Ruiz de Castro, doña Remedios Fernández Hernández, doña María Dolores Morales García, doña Consolación Calvo Jiménez, doña Carmen Pons Ros, doña Dolores Cabrera Guerra, doña Concepción Ninón Grimaut, doña María Alvarez Morcillo, doña Angelina Berenguel Pascual, doña Rosa Santos Lore, doña Francisca Planas Clara, doña María Asunción Pujadas Turrús, doña Esperanza Rodríguez Domínguez, doña Raimunda Mir Jovells, doña María del Carmen Rodríguez Martínez, doña Adela León Cortés, doña Esmeralda Cal Fernández, doña Josefa Suciras Llort, doña María Trinidad Reyes González, doña María Codina Redortra, doña Trinidad Pou Vila, doña Ana Jenara Martínez Lazcano, doña María Fabregat Ros, doña María González Monzón, doña Dolores Román Artillo, doña Melitona González Rodríguez, doña María Josefa Guillamón Recio, doña Inocencia Alayón Martín, doña Julia Mallafré Guach, doña Francisca Albalá García, doña Margarita Martini Martín, doña Hermenegilda Bravo Martínez, doña Josefa Trujillo Suárez, doña Esperanza Jorge González y doña María Concepción Pascual Araujo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE...

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Visto el expediente de premio al Maestro nacional de Pascualgrande (Avila) D. Macario P. Viñuales González, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios padres y antiguos alumnos dirigen instancia al Consejo provincial de Avila para que se dote a la Escuela de Pascualgrande de un aparato de radio y se le conceda al Maestro, D. Macario P. Viñuales González un premio por la labor realizada al frente de la Escuela.

La Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza informan favorablemente en el sentido de concesión de gracias por Orden ministerial.

Remitido al Consejo provincial el expediente para que se atuviese a lo que dispone la Orden circular de 6 de Noviembre último, lo devuelve para que se tramite el premio de Orden ministerial.

El Consejo acordó, de acuerdo con lo informado en expedientes análogos, que procedía que por el Consejo provincial se concediera el voto de gracias interesado si, a juicio de dicho organismo, es merecedor, como informa, el citado Maestro, sin que haya lugar a la concesión del mismo por Orden ministerial, y que no es de competencia de este Consejo el informar respecto a la concesión del aparato de radio que se interesa.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Saturnina Blanco Mateos, Maestra de Alburquerque (Badajoz).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Guillermo Roca, Maestro de Limones (Granada).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Manuela Moreno Romero, Maestra de Sancti-Spíritus (Badajoz).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

Visto el oficio de V. S. consultando si los Maestros interinos tienen derecho a disfrutar de licencia en caso de enfermedad, toda vez que las Maestras tienen reconocido este derecho por causa de alumbramiento;

Considerando que el Decreto de 9 de Junio de 1931, artículo 8.º, número tercero, dice: «Serán atribuciones de los Consejos provinciales la concesión de las licencias de los Maestros y Maestras por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento», y no especificando si la concesión de éstas alcanza a los que desempeñan cargos interinos.

Teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 6 de Marzo de 1933 concediéndose licencias a las Maestras interinas por causa de alumbramiento,

Esta Dirección general ha acordado que los Consejos provinciales tramiten y concedan las licencias de los Maestros interinos, debiendo dejar dichos Maestros atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza de...

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. José Cervera Portolés, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Valencia y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Cervera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Julio próximo D. Rufino Morales Hidalgo, Maestro de Poblete, de esa provincia número 5.138 del Escalafón, y de confor-

midad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria y los veinte años de servicios para su jubilación doña Francisca Ballester Ballester, Maestra de Salmos, de esa provincia, número 1.887 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña M. del Carmen Jiménez Aguilera, Maestra de Villarrubia de Santiago, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por D. Vicente Alfonso Navarro, Maestro de Otos (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Magdalena Díez Hernández, Maestra de El Losar del Boreo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Leocadia Fuentes Royo, Maestra de Las Pinedas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Pabla García Ibáñez, Maestra de San Mateo de Gallego, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Narcisa Herrera Ruiz, Maestra de Lumpioque, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Juana de la Huz, Maestra de Villamayor de Santiago, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Enriqueta Soler Valles, Maestra de Morente (Córdoba), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D. Julio Escalante Martín, Maestro de Toledo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Jenaro García Arias, Maestro de Boisón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificaciónó le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Ministro de este Departamento la Orden siguiente:

«Vista una moción elevada a la Superioridad por el Consejo Nacional de Cultura, proponiendo la forma en que, a su juicio, deben ser elegidos los Jurados de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Arte Decorativo, Grabado, Literatura y Arquitectura; y

Considerando que dicha propuesta está inspirada en el sentido de ofrecer una mayor garantía en la resolución de dichos Concursos,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha moción y disponer que, en adelante, los Jurados de los referidos Concursos sean nombrados en la forma siguiente:

Para los Concursos de Pintura, Escultura y Grabado propondrá un Vocal la Academia de San Fernando; otro, la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; otro, el Consejo Nacional de Cultura, que lo elegirá entre los premiados en Concursos anteriores, y otro, la Dirección general de Bellas Artes.

Para los Concursos de Arquitectura propondrá un Vocal la Escuela Superior de Arquitectura; otro, la Academia de San Fernando; otro, el Consejo Nacional de Cultura, eligiéndolo entre los premiados en Concursos anteriores, y otro, la Dirección general de Bellas Artes.

Para los Concursos de Literatura propondrá un Vocal la Academia de la Lengua; otro, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; otro, el Consejo Nacional de Cultura, elegido entre los premiados en Concursos anteriores, y otro, la Dirección general de Bellas Artes.

Para los Concursos de Arte Decorativo propondrá un Vocal la Escuela de Artes y Oficios Artísticos; otro, la Academia de San Fernando; otro, el Consejo Nacional de Cultura, eligiéndolo entre los premiados en Concursos anteriores, y otro, la Dirección general de Bellas Artes.

Todos y cada uno de estos Concursos tendrán un Presidente, que se nombrará a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, el cual lo elegirá de entre sus miembros o bien designará persona que no pertenezca al Consejo y que juzgue competente en la materia que ha de ser objeto del fallo.

El Secretario de los Concursos Nacionales lo será a su vez de cada uno de estos Jurados, con voz, pero sin voto.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento. Madrid, 15 de Junio de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Severiano Montoto y Llera, solicitando le sea devuelta la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos para responder de las obligaciones derivadas de las obras que le fueron adjudicadas en contrata de adaptación de los locales del ex convento de Santa Ana para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo;

Resultando que por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Francisco María de la Vega, a 28 de Junio de 1924, se formalizó la adjudicación de la subasta otorgada al referido contratista D. Severiano Montoto Llera, y que para responder de las obligaciones derivadas de la misma constituyó en la Caja general de Depósitos una fianza bajo dos resguardos señalados con los números 259.842 de entrada y 103.845 de registro, de 36.500 pesetas, y otro de igual cantidad señalado con los números 259.843 y 103.846 de entrada y registro, respectivamente;

Resultando que, según antecedentes, las obras han sido totalmente terminadas, recibidas provisional y definitiva-

mente y practicada y aprobada la liquidación final por Orden de 29 de Mayo del año en curso;

Considerando que, a la vista de cuantos antecedentes quedan expuestos, se deduce que el señor Montoto ha cumplido con toda exactitud las obligaciones que le impuso la contrata de que queda hecha referencia, y que habiendo depositado la fianza referida para responder de este cumplimiento, procede su devolución,

Este Ministerio ha resuelto se devuelva a D. Severiano Montoto y Llera la fianza depositada en la Caja general de Depósitos, bajo resguardos números 259.842 y 259.843 de entrada y 103.845 y 103.846 de registro, de 36.500 pesetas cada uno, propiedad del contratista D. Severiano Montoto y Llera, la primera, y de D. Esteban Blázquez Vidal, la segunda, constituída para responder de las obligaciones contraídas por el contratista en las obras de adaptación de los locales del ex convento de Santa Ana, de Toledo, para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios que le fueron adjudicadas.

Madrid, 11 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reclamación sobre sanciones administrativas incoado a instancia de D. Amalio Fernández Recalde, y teniendo en cuenta que las sanciones impuestas a dicho señor lo fueron a propuesta del Inspector y del Real Consejo de Instrucción pública, hoy Consejo Nacional de Cultura, como comprendido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y que aun sirviéndole de abono el tiempo que estuvo suspendido de empleo y sueldo no completa los dos años que determina la Orden de 30 de Mayo de 1932 antes de la fecha de su jubilación, no procede, por lo tanto, el reintegro de los haberes devengados desde su suspensión,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de D. Amalio Fernández Recalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera. En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 375 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid una dotación de Profesor supernumerario de la enseñanza de Violín, y habiendo manifestado el Director del indicado Centro la conveniencia de que una dotación de esta enseñanza sea aplicada a la de Piano, a fin de establecer en lo posible equilibrio en relación con el número de alumnos de ambas enseñanzas,

Este Ministerio ha acordado que la dotación de referencia sea aplicada a una plaza de Profesor supernumerario de la enseñanza de Piano del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Javier Lasso de la Vega interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España; y

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Subsecretaría de este Ministerio y la Dirección general de Seguridad;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por el que se ha de regir la citada Asociación.

Madrid, 20 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos D. Teófilo Ontañón Sardá, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Badajoz, pase, en concepto de comisión, a continuarlos en el Museo Arqueológico de Toledo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 7 de Julio de 1934 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de reclamaciones y corrección de errores referentes al folleto único del segundo Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1931.—Página 41.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 50.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 52.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Aprobación de propuestas de los Jurados de Premios de la Nacional de Bellas Artes.—Página 52.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascensos de Catedráticos.—Página 53.*

Libramiento para personal y material del servicio fotográfico de la Escuela de Barcelona.—Página 53.

Idem para gastos de viajes de prácticas de alumnos.—Página 53.

Idem para id. de personal y material del servicio fotográfico de la Escuela de Madrid.—Página 53.

Idem para id. de material, jornales y transportes que ocasione la organización de prácticas de enseñanza.—Página 53.

Idem para id. de ensayo en talleres y obras oficiales y particulares y viajes de estudio. Página 53.

Auxiliarías vacantes a turno de concurso y anuncios de las mismas.—Página 53.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores de término. Página 55.*

Nombramiento de Profesor de término.—Página 55.

Resolución favorable de instancia de Ayudante meritorio solicitando anulación de nombramiento de Profesor auxiliar y su designación para este cargo. - Página 55.

Libramiento de crédito para jornales a alumnos y distribución.—Página 55.

Idem de id. para instalación y sostenimiento de las Escuelas que se citan, y distribución.—Página 56.

Anuncio de plaza de Profesor de término al turno de concurso.—Página 56.

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Concesión de premios de 500 pesetas a los alumnos que se mencionan.—Página 56.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que con motivo de las Órdenes de 11 de Agosto de 1933 (*Gaceta* del 18) y 27 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero) han sido presentadas al folleto único del segundo Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se efectúe las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados o propuestas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

MAESTROS

Número 12. Sr. De la Feria, los servicios interinos son 0 7 24.
16. Sr. Fernández, los servicios en propiedad son 36 1 7.
28. » Fernández Aguilar, la fecha de nacimiento es 7 4 73.
60. » Arias, la fecha de nacimiento es 6 4 66.
85. Sr. Calzada, los servicios en propiedad son 43 3 0.
88. » Poll, su nombre es Victorino.
111. » Virel, su segundo apellido es Lozano.
119. » Santana, los servicios en propiedad son 37 9 0.
128. » Valdivia, la fecha de nacimiento es 27 5 73 y los servicios en propiedad son 37 0 18.
132. » Guerra, los servicios en propiedad son 35 11 20.
157. » Ramírez, la fecha de nacimiento es 14 3 77.
163. » Colomo, su primer apellido es Ugarte.
202. » Docasar, los servicios interinos son 3 4 3.
217. » Alvarez, la fecha de nacimiento es 18 9 67.
218. » Alvarez, la fecha de nacimiento es 22 9 66, y la provincia Burgos.
233. » María Cano, la fecha de nacimiento es 7 3 81.
236. » Gómez, su segundo apellido es Hormigos.
256. » Paulín, la fecha de nacimiento es 1 12 86.
266. » García, su primer apellido es Díez, y los servicios en propiedad son 38 5 25.
297. » Salvador, título E, el año de nacimiento es 1864, los servicios en propiedad son 27 1 8, y los interinos 2 1 12.
305. » Oliva, su primer apellido es Mingueza.

324. Sr. Ledo, los servicios en propiedad son 29 9 5, y los interinos 9 11 26.
370. » Capilla, los servicios en propiedad son 23 4 0.
393. » González, la fecha de nacimiento es 24 7 77.
402. » Albarrán, la fecha de nacimiento es 23 12 76, y los servicios en propiedad 27 3 25.
418. » Castro, la fecha de nacimiento es 3 4 82.
432. » Fleta, la fecha de nacimiento es 20 6 77.
451. » Herrero, los servicios interinos son 1 6 17.
454. » Molinero, la fecha de nacimiento es 16 10 81.
467. » Quiroga, su nombre es Liduvino.
475. » Bellosta, la fecha de nacimiento es 3 11 79.
477. » Ríus, consignar en observaciones Grado Bachiller.
488. » Casi, la fecha de nacimiento es 24 3 77.
516. » Matas, los servicios en propiedad son 24 4 16.
524. » Fernández, la fecha de nacimiento es 9 6 72.
526. » Suárez, los servicios en propiedad son 20 11 29, y los interinos 1 10 28.
531. » Jiménez, su segundo apellido es Learte.
537. » García, los servicios interinos son 7 5 11.
540. » García Garrido, los servicios interinos son 4 5 25.
546. » Alcalde, los servicios interinos son 1 11 27.
573. » Arce, la fecha de su nacimiento es 21 7 74.
587. » Blázquez, su segundo apellido es Millanes.
613. » Cerezo, su nombre es Constancio.
615. » Borrel, la fecha de nacimiento es 30 8 83.
634. » González, los servicios interinos son 0 8 11.
660. » Elizondo, la fecha de nacimiento es 29 2 64.
676. » Matesanz, la fecha de nacimiento es 29 10 69.
680. » Gómez, título S.
688. » Barberá, su segundo apellido es Hernando y la fecha de nacimiento 13 8 69.
713. » Aragonés, la provincia de nacimiento es Soria.
714. » Martínez, la provincia de nacimiento es Soria.
729. » González, su primer apellido es Trapiello.
771. » Martínez, los servicios interinos son 0 8 27.
778. » Morena, la fecha de nacimiento es 25 9 79.
783. » Fernández, la fecha de nacimiento es 15 6 77.
790. » De Pablo, su nombre es Pedro.
800. » Revuelta, su segundo apellido es Paniagua.
806. » Misas, su primer apellido es Francia.
814. » Marco, su nombre es Quirico, título S.
831. » Domínguez, los servicios en propiedad son 26 11 1 y los interinos 2 1 6.
839 » Erro, su primer apellido es Erburu.
879. » Sanz, su segundo apellido es Larred.
893. » García, la fecha de nacimiento es 15 4 77.
901. » López, su segundo apellido es Tijero.
918. » Gil, la fecha de nacimiento es 12 2 82.
925. » Fernández, su nombre es Victorino.
928. » Gómez, la provincia de nacimiento es Valencia y los servicios interinos son 5 3 0.
964. » Suárez, la fecha de nacimiento es 28 4 75.
975. » Rubio, su segundo apellido es Piñero y los servicios interinos son 3 9 16.
980. » Alonso, los servicios interinos son 3 5 14,
1.016. » Sánchez, la fecha de nacimiento es 11 12 79.
1.023. » Corrales, su primer apellido es Escobés y la fecha de nacimiento es 15 9 80.
1.030. » Domínguez, su segundo apellido es Souto.
1.037. » Dasquens, título E. y B., los servicios en propiedad son 21 2 0 y consignar en observaciones L. L
1.064. » Lorenzo, la provincia de nacimiento es Valladolid.
1.075. » Luenge, los servicios interinos son 6 0 1.
1.083. » Santiago, su nombre es Luciano y la provincia de nacimiento Palencia.
1.111. » Fierro, los servicios interinos son 5 6 28.
1.123. » Forradellas, los servicios interinos son 6 0 12.
1.128. » Pérez, los servicios interinos son 5 11 5.
1.133. Sr. García, la fecha de nacimiento es 16 9 79 y la provincia Salamanca.
1.141. » Pérez, los servicios interinos son 6 4 0.
1.148. » Melguizo, los servicios interinos son 6 1 4.
1.165. » Rodríguez, los servicios en propiedad son 17 0 0.
1.167. » Ulla, la fecha de nacimiento es 3 11 79 y los servicios interinos 5 8 3.
1.176. » González, los servicios en propiedad son 15 5 26.
1.212. » Antón su segundo apellido es Morales.
1.214. » Fernández, su segundo apellido es Del Blanco.
1.215. » González, la fecha de nacimiento es 19 1 85 y los servicios interinos 4 9 12.
1.218. » García, la fecha de nacimiento es 26 10 88.
1.234. » Codina, su primer apellido es Campsaulinas.
1.239. » Luna, su segundo apellido es Pons.
1.241. » Orte, su nombre es Maximiano.
1.245. » Jiménez, la fecha de nacimiento es 11 3 74 y la provincia Cáceres, los servicios en propiedad son 15 6 0 y los interinos 3 7 20.
1.246. » Bertrán, los servicios interinos son 4 6 0.
1.249. » Gago, la fecha de nacimiento es 28 2 65.
1 268. » Llorente, la provincia de nacimiento es Avila.
1.269. » Balduque, la provincia de nacimiento es Zaragoza.
1.272. » Medel, los servicios en propiedad son 15 5 21.
1.280. » Rodríguez, los servicios en propiedad son 15 5 16.
1.282. » Alonso, su primer apellido es Ugalde.
1.291. » Del Río, la fecha de nacimiento es 5 5 89.
1.299. » Díez, la provincia de nacimiento es Soria.
1.327. » Cabero, la fecha de nacimiento es 10 6 77.
1.332. » Marcos, su segundo apellido es Requeno, y los servicios interinos 6 3 23.
1.342. » García, la provincia de nacimiento es Avila.
1.344. » Bustamante, la fecha de nacimiento es 2 12 82, y los servicios interinos son 5 9 26.
1.348. » Hernández, su segundo apellido es Hernández.
1.350. » López, su nombre es Félix, y la provincia de nacimiento Avila.
1.362. » Arroyo, título S.
1.365. » Domínguez, la fecha de nacimiento es 20 4 85.
1.380. » Lorenzo, la provincia de nacimiento es Guadalajara.
1.382. » Jimeno, la fecha de nacimiento es 13 3 72.
1.410. » Vidal, la fecha de nacimiento es 6 6 74.
1.414. » Salas, su segundo apellido es Porté.
1.427. » Manrique, la fecha de nacimiento es 9 4 64.
1.444. » Pérez, los servicios en propiedad son 15 4 7, y los interinos 5 5 20.
1.460. » Gutiérrez, su primer apellido es Arnáiz.
1.462. » Mira, su segundo apellido es Clarí, y los servicios interinos 5 5 20.
1.501. » González, los servicios interinos son 2 6 3.
1.502. » Barberena, la fecha de nacimiento es 17 4 82.
1.505. » Ruiz, la fecha de nacimiento es 17 8 65, y los servicios interinos 3 10 1.
1.537. » Echevarría, los servicios en propiedad son 14 8 6, y los interinos 3 10 8.
1.562. » Recio, su segundo apellido es Carillo.
1.564. » García, los servicios en la categoría son 0 6 0, y los interinos 3 3 11.
1.573. » Pérez, la fecha de su nacimiento es 31 8 86.
1.574. » Villaluenga, su primer apellido es Castresana y la fecha de su nacimiento 10 10 86.
1.576. » Nesi, título E.
1.594. » Auiz, su segundo apellido Eriol.
1.596. » Granados, su primer apellido es Tejeiro y los servicios interinos son 7 5 23.
1.598. » Martín, servía a la fecha del cierre del Escalafón en la provincia de Badajoz.
1.602. » López, su segundo apellido es Cajuela.
1.613. » Suárez, su segundo apellido es Fernández.

1.616. Sr. Margallo, los servicios en propiedad son 8 6 16.
1.625. » Nieto, los servicios interinos son 7 3 16.
1.644. » Angulo, la fecha de su nacimiento es 8 12 86 y los servicios interinos 6 8 21.
1.659. » Cedazo, la fecha de su nacimiento es 5 5 81.
1.665. » Rancaño, su segundo apellido es Tellado.
1.675. » Rebollar, la provincia de nacimiento es Soria y los servicios interinos 6 8 3.
1.676. » Vicente, los servicios en propiedad son 13 6 0 y los interinos 7 3 11.
1.677. » López, la provincia de nacimiento es Soria.
1.678. » De Frías, su segundo apellido es Carral.
1.683. » Martínez, la provincia de nacimiento es Soria.
1.688. » León, su segundo apellido es Morán.
1.694. » Morales, la fecha de su nacimiento es 6 2 80.
1.697. » Blanco, su primer apellido es Verde.
1.709. » Ariño, la fecha de su nacimiento es 11 11 85.
1.722. » Ibáñez, la provincia de nacimiento es Palencia; los servicios en propiedad son 12 0 10 y los interinos 6 10 22.
1.723. » Rojas, su segundo apellido es Galea.
1.727. » Roca, su nombre es Eudaldo.
1.732. » De la Fuente, los servicios interinos son 6 10 11
1.752. » Domínguez, los servicios interinos son 5 2 1.
1.764. » López, su primer apellido es Algás.
1.774. » Prieto, su primer apellido es González.
1.781. » Fraile, los servicios interinos son 6 4 26.
1.787. » Gallo, la fecha de nacimiento es 1 1 79.
1.790. » Molina, los servicios interinos son 5 7 5.
1.792. » Plaza, su segundo apellido es Calvillo.
1.793. » Checa, su segundo apellido es Ranz.
1.807. » Mejías, los servicios interinos son 7 2 4.
1.813. » Calvo, los servicios interinos son 5 2 22.
1 818. » Casado, los servicios interinos son 6 2 29.
1.824. » López, los servicios interinos son 5 11 29.
1 825. » Gómez, los servicios interinos son 4 4 0.
1.830. » Pérez, la fecha de nacimiento es 30 10 88.
1.836. » Sánchez, su nombre es Basiliso.
1.843. » Sepúlveda, su segundo apellido es Golderos.
1.845. » Caballero, la provincia de nacimiento es Córdoba, los servicios en propiedad son 12 11 27 y los interinos 5 6 21.
1.864. » Martínez, la provincia de nacimiento es Cáceres, y consignar en observaciones Real orden 22 6 21.
1.880. » Sus apellidos son Sancho Marco y los servicios interinos 7 6 9.
1.896. » Su segundo apellido es Monteagudo de la Cruz.
1.907. » Etayo, la fecha de nacimiento es 22 12 92.
1.926. » Aranda, la fecha de nacimiento es 18 9 89.
1.927. » García, la provincia de nacimiento es Jaén.
1.936. » Cárdenas, su segundo apellido es Armas.
1.949. » Pérez, la fecha de nacimiento es 6 7 87.
1.966. » Costa, su segundo apellido es Barnadas.
1.976. » García, su segundo apellido es Román.
1.977. » Burdeos, los servicios interinos son 6 10 19.
1.980. » Coego, su segundo apellido es Salgado.
2.013. » Bernáldez, los servicios interinos son 8 4 4.
2.015. » Martínez, la fecha de nacimiento es 28 2 86.
2.017. » Requena, la fecha de nacimiento es 21 12 64.
2.019. » Ramos, su segundo apellido es Martínez.
2.030. » González, su nombre es Agapio.
2.034. » Pérez, los servicios interinos son 0 6 0.
2.052. » Latorre, su primer apellido es Rus.
2.054. » Ladislao, la fecha de nacimiento es 16 9 84.
2 063. » Dávila, la fecha de nacimiento es 16 9 88, y la provincia Guadalajara.
2 074. » Villar, su segundo apellido es Bretal; los servicios en propiedad son 7 11 28 y los interinos 1 4 12.
2.077. » Fernández, el título es E. y los servicios interinos 3 6 3.
2.081. Sr. Delgado, la fecha de nacimiento es 17 6 71.
2.104. » Del Aguila, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Minateda.
2 122. » Manrique, los servicios interinos son 5 1 19.
2.123. » Carrasco, su primer apellido es Cañas.
2 126. » Hernández, su segundo apellido es Padrón.
2.134. » Moreno, el segundo apellido es Garrosa.
2.151. » Botán, su primer apellido es Bría.
2.156. » Martín, su primer apellido es Gutiérrez.
2.159. » Fernández, su segundo apellido es Espina-Mogollón y los servicios interinos son 0 7 29.
2.163. » Hidalgo, la fecha de nacimiento es 11 12 81.
2.172. » González, los servicios interinos son 1 7 7.
2.208. » Darriba, los servicios interinos son 3 4 29.
2.215. » Ayuso, los servicios interinos son 4 2 27.
2.236. » Alonso, los servicios interinos son 3 0 5.
2.237. » Palma, la fecha de nacimiento es 8 11 72.
2.249. » Narváez, se primer apellido es Razquin.
2.271. » Macías, los servicios interinos son 3 3 26.
2 275. » Balaguero, la fecha de nacimiento es 13 3 93.
2.278. » Ruiz, título E., su segundo apellido es Cateliu.
2.315. » Castro, la provincia de nacimiento Salamanca.
2.330. » Giner, la provincia de nacimiento es Alicante.
2.333. » Durán, los servicios interinos son 1 11 17.
2.341. » Román, los servicios en propiedad son 7 9 18.
2.350. » Monterde, los servicios interinos son 4 0 4.
2.367. » Arenas, su nombre es Marciano.
2.379. » Su nombre es Francisco, el primer apellido Receña y la fecha de nacimiento 31 1 80.
2 381. » Murgui, la fecha de nacimiento es 25 3 93.
2.382. » Loranca, los servicios en propiedad son 11 8 6.
2.383. » Maján, los servicios en propiedad son 11 8 5.
2 388. » Cuadrado, la fecha de nacimiento es 25 7 66.
2.424. » Gallard, los servicios interinos son 5 4 14.
2.440. » Giner, su primer apellido es Ripoll.
2 445. » Lázaro, la fecha de nacimiento es 11 12 67.
2.457. » Alvarez, los servicios en propiedad son 11 7 1.
2.476. » Díaz, la fecha de nacimiento es 17 7 82, y los servicios interinos 6 5-3.
2.478. » Ayuso, su segundo apellido es Hernando.
2 481. » Puente, su nombre es Victoriano.
2 510. » García, los servicios interinos son 5 6 12.
2.511. » Alonso, los servicios interinos son 6 3 1.
2.512. » Gil, servía a la fecha del cierre del Escalafón en la provincia de Burgos.
2 532. » Burgos, la fecha de nacimiento es 10 1 94.
2.535. » García, su nombre es Isidro.
2.542. » Juanola, su segundo apellido es Buixeda.
2 563. » Moreno, la fecha de nacimiento es 28 3 79.
2 574 » Polo, dar de baja cuatro años con que figura en la categoría y consignar en servicios propietarios 8 5 15.
2.580 » Carrión, su nombre es Argimiro.
2.609. » Hierro, la provincia de nacimiento es Burgos.
2.614. » Martínez, la fecha de nacimiento es 20 1 93.
2 617. » Díez, su segundo apellido es Ontanillas.
2 633. » Fernández, su nombre es Máximo.
2.648. » Rodríguez, su nombre es Jesús y los servicios interinos son 4 8 27.
2.673. » Mayordomo, su primer apellido es Regodón.
2.708 » Blanco, su segundo apellido es Llamas.
2.710. » Orpinell, su primer apellido es Ivern.
2.729. » León, los servicios interinos son 3 5 0.
2.735. » Camacho, su segundo apellido es Benítez.
2.754. » López, la fecha de nacimiento es 11 4 91.

Excedente entre los números 2.791 y 2 792, Sr. Martos, su primer apellido es Galiano.

2.806. Sr. Crespo, su segundo apellido es Saz.
2 815 » Carrillo, la provincia de nacimiento es Sevilla.
2 818. » Herrero, la fecha de nacimiento es 12 3 83.

2 866. Sr. Climente, su segundo apellido es Ferrández.
2.890. » Chamorro, los servicios interinos son 2 8 2.
2.892. » Martija, la fecha de nacimiento es 2 7 92.
2.907. » Rodríguez, su nombre es Félix Miguel.
2.919. » Hurtado, los servicios interinos son 5 0 23.
2.935. » García, la fecha de nacimiento es 3 3 86.
2.937. » Garreta, su segundo apellido es Marrot.
2.944. » García, la fecha de nacimiento es 30 1 94.
2.985. » Manrique, su segundo apellido es Arranz.
3.053. » Casado, la fecha de nacimiento es 20 12 87.
3.054. » Torres, los servicios en propiedad son 9 3 17.
3.074. » Díaz, los servicios en propiedad son 9 2 14 y los interinos 5 5 29.
3.077. » Martínez, su nombre es Cecilio.
3.080. » González, su segundo apellido es Moruno.
3.085. » Manrique, su primer apellido es Martín.
3.090. » Solano, su primer apellido es Hernández, y los servicios en propiedad son 9 1 24.
3.099. » Gutiérrez, la provincia de nacimiento es Segovia.
3.104. » Zamarro, su segundo apellido es Hernanz.
3.105. » Fernández, su primer apellido es Díaz de Greñu.
3.134. » Azcoidi, su segundo apellido es Errea.
3.136. » García, los servicios interinos son 3 5 9.
3.159. » Fernández, la fecha de nacimiento es 31 5 96.
3.169. » Hidalgo-Torralba, título S. Se le da de baja en el número con que figura en el Escalafón y se le otorga el 3.670 bis, acreditando en la categoría cuatro meses de servicios, en propiedad 19 7 0 y 5 7 3 interinos, después de descontado el tiempo que estuvo en situación de excedencia ilimitada.
3.180. » Del Castillo, la fecha de nacimiento es 27 1 96.
3.182. » Rodríguez, los servicios en la categoría son 0 6 0.
3.183. » Canseco, su segundo apellido es Boisán.
3.198. » Martínez, la fecha de nacimiento es 9 6 87.
3.202. » Fernández, su primer apellido es Teatino.
3.232. » Fernández, título M. B., y los servicios interinos son 4 9 7.
3.261. » Vidal, la fecha de nacimiento es 27 2 89.
3.266. » Nicolás, la fecha de nacimiento es 20 8 84.
3.276. » Blanco, título M., los servicios en propiedad son 7 6 23 y los interinos 4 9 0.
3.287. » Lozano, su primer apellido es Vicioso.
3.294. » Losada, su segundo apellido es Furones.
3.327. » Iribarren, su primer apellido es Araniguria.
3.334. » Gavaldá, su primer apellido es Calderón, y los servicios en propiedad son 8 10 0.
3.357. » Blanco, la fecha de nacimiento es 7 8 89.
3.363. » Ugarte, su segundo apellido es Larequi.
3.383. » Rosado, la provincia de nacimiento es Avila.
3.404. » Rodríguez, su segundo apellido es Nilo.
3 445. » Hernández, su segundo apellido es Pacho.
3.448. » Alcina, consignar en observaciones grado Bachiller.
3.458. » Paino, su segundo apellido es Amaral.
3.462. » Alvarez, su nombre es Inocente.
3.476. » Rodrigálvarez, la fecha de nacimiento es 3 5 95.
3.487. » Gallardo, los servicios interinos son 2 3 15.
3.499. Su nombre y primer apellido son Gorgonio Monteso.
3.512. » Carapeto, su primer apellido es Sardina.
3.528. » Prat, los servicios propietarios son 3 7 17 y los interinos 7 3 13.
3.537. » Pujazón, su primer apellido es Palanco.
3.544. » Coca, su primer apellido es Callejo.
3 550. » Espinosa, título E. St. la fecha de nacimiento es 13 12 91 y los servicios interinos 2 8 14.
3.559. » Razquín, su primer apellido es Martinena.
3.563. » Campo, su primer apellido es Vaquero.
3.568. Sr. Molleda, la fecha de nacimiento es 4 5 75 y la provincia Santander.
3 577. » Alonso, título S. St. y B.
3.586. » Ballaneda, la fecha de nacimiento es 3 3 96 y la provincia Toledo.
3.590. » Armendáriz, la fecha de nacimiento es 26 6 93.
3.618. » Triviño, su primer apellido es de Terra.
3.628. » Yebra, se le da de baja en el número con que figura en el Escalafón y se le otorga el 3.670 tris, los servicios en la categoría son 0 4 0 y los servicios en propiedad 4 6 4.
3.629. » Campa, los servicios en propiedad son 5 4 22.
3.635. » Verde, su primer apellido es Vinuesa y los servicios en propiedad 6 8 1.
3.638. » Moreno, los servicios en propiedad son 1 10 18.
3.644. » De Guzmán, los servicios interinos son 7 4 3.
3.662. » Diez, su primer apellido es Granda.
3.668. » Zapatero, su segundo apellido es Villazala.
3.671. » Arcos, los servicios en la categoría son 0 4 0.
3.708. » Villazala, su primer apellido es Jánez.
3.709. » Láiz, su primer apellido es Villan.
3.712. » Aláiz, su nombre es Antonino.
3.746. » Su nombre y apellidos son Manuel Baró Ferreras.
3 771. » Alonso, su primer apellido es Barrial.

Sustituído. Sr. Del Río, su nombre es Florencio y la fecha de nacimiento 23 2 75.

Sustituído. Omitido D. José de Roa Villasante, título E, la fecha de nacimiento es 4 5 84, la provincia Toledo y la Escuela que desempeña San Pedro de la Mata (Toledo).

2.° Que sean estimadas las siguientes peticiones:

2.641. La de D. Manuel Cañete y Fernández, a quien se le da de baja en el 2.641 y se le otorga el núm. 1.053 bis.

2.646. La de D. Pedro Hidalgo Ortega, a quien se le da de baja en el número con que figura y se le otorga el 2.094 bis 17.685 bis del segundo y primer Escalafón, respectivamente.

2.958 18.256. La D. Eustaquio Abia Rodríguez, ídem íd. el 2.649-3 18.032 3 y, en su consecuencia, se dan de baja en los números 2.956 18.254, 2.957 18.255 y 2.959 18.257, a los señores Casado, Merino y Castro, adjudicándoles los número 2.649-1 18.032 1, 2.649-2 18.032 2 y 2.649-4 18.032-4, respectivamente.

3.333 18.533. La de D. Agustín Couto Mallén, a quien se le da de baja en el número con que figura y se le otorga el 3.189 bis 18.422 bis.

3.458 18.642. La de D. Cipriano Paino Amaral, ídem íd., otorgándole el núm. 3.453 bis 18.638 bis.

3.502 18.673. La de D. Fernando Martín Rubio, ídem íd., otorgándole el núm. 3.476 bis 18.658 bis.

3.519. La de D. José Lacruz Izquierdo, ídem íd., otorgándole el núm. 3.361 bis.

3.590 18.740. La de D. Orosio Armendáriz Elizagaray, ídem ídem, otorgándole el número 3.294 bis 18.501 bis.

5.640. 18.762. La de D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez ídem íd., otorgándole el núm. 3.636 bis 18.763.

La de D. José Quintana Bartoli, omitido, otorgándole el número 646 bis.

La de D. Albino Sastre Ausín, ídem íd. el núm. 846 bis.

La de D. Joaquín Gallegos Alburquerque, ídem íd. el número 2.403 bis.

La de D. Fulgencio de la Fuente Parra, ídem íd. el número 2.638 1.

La de D. Tomás Blasco San Sebastián, ídem íd. el número 2.538 2.

La de D. José Sanz Girona, ídem íd. el núm. 2.649 bis.

La de D. Manuel J. Fernández Galón, ídem íd. el núm. 2.828 bis.

La de D. Pedro Sotomayor y Peleas, ídem íd. el núm. 3.045 bis.

La de D. Jesús Herrera Fernández, ídem íd. el núm. 3.133 bis.

La de D. Francisco Izquierdo Montesinos, ídem íd. el número 3.085 bis.

La de D. Antonio Ramos Fernández, ídem íd. el núm 3.353 bis,

La de D. Cayetano Muñoz Domínguez, ídem íd. el número 3.398 bis.

La de D. Jesús Franco García, ídem íd. el núm. 3.451 bis.

La de D. Julio López Ballesteros Pascual, que debe figurar, como excedente, entre los números 3.114 y 3.115.

La de D. Jerónimo la Fuente Monleón, que debe figurar en el grupo de los excedentes del caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

La de D. Leonardo Barriada Alvarez, ídem íd. íd.

La de D. Constancio Ramón Belinchón, ídem íd. íd.

La de D. José María Ortiz Navarro, ídem íd. íd.

La de D. Hermenegildo R. Alejandre, fundada en la pérdida de puestos de D. Luis Perdices y se da a éste de baja en los números 2.127 18.378, otorgándole el 3.156 bis 18.400 bis, de conformidad con el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

3.º Que sean desestimadas las siguientes peticiones de mejoras de lugar:

128. La de D. Antonio Valdivia Aguayo, porque el número otorgado es el relativo del Escalafón de 1922, declarado firme.

1.176. La de D. Eusebio González Morante, toda vez que, hecha la rectificación que reclama, según puede comprobarse en la efectuada corrección de errores, cuenta con menos servicios que los Maestros que le preceden.

1.521. La de D. Clemente de Andrés Cobos, porque el lugar que ocupa es el relativo del Escalafón de 1922, declarado firme.

1.577. La de D. Miguel García García, porque el número adjudicado es el que le corresponde por los servicios desde su ingreso en Escuelas nacionales, sin que puedan acumlársele los prestados, con anterioridad, en Escuelas de Patronatos.

3.182. La de D. Francisco Rodríguez Cuevas, por ocupar el número que le corresponde con arreglo a los servicios en la categoría, a partir del reingreso, después de la situación de sustituído y toda vez que los hechos que alega como fundamento de su peticion han sido desestimados repetidas veces, incluso por sentencia del Tribunal Supremo.

3.233. La de D. Juan Sastre Bestard, porque si bien el señor Fernández, contra el que reclama, aparece en el folleto con menos servicios interinos que el reclamante, ha justificado, dentro del período de reclamaciones, tener cuatro años, nueve meses y siete días de servicios interinos, según puede comprobarse en la corrección de errores.

3.629. La de D. Esteban de la Campa y Campa, ya que ocupa el lugar que le corresponde, teniendo en cuenta que éste está determinado por el tiempo servido en la categoría de 2.000 pesetas, que empezó a disfrutar desde que reingresó en 24 de Febrero de 1927. Se le reconocen los servicios interinos en la relación de errores, sin que esto le dé derecho a mejora de lugar.

3.635. La de D. Víctor Vinuesa Verde, porque el número otorgado es el que le corresponde por sus servicios en la categoría, contados a partir de la fecha del reingreso.

3 638. La de D. Juan Manuel Moreno Pausa, porque, hecha la rectificación de servicios que aparece en la corrección de errores efectuada, aun acredita más tiempo de servicios el Maestro que le precede.

3.787. La de D. Antonio Atienza López, por contársele los servicios a partir del día 25 de Enero de 1928, fecha de reingreso, después de haber sido declarado cesante por Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923.

4.º Que se confirmen los números adjudicados al decretar el pase del segundo al primer Escalafón de los siguientes interesados:

D. Florentino García de las Morenas, omitido, se le confirma en el núm. 1.534 bis 17.323 bis.

D. Francisco Béjar López, omitido, se le confirma en el número 1.389 bis 17.236 bis.

D. Ramón Montesinos Espacia, omitido, se le confirma en el número 3.029 bis 18.304 bis.

D. Casimiro Fortunato Navarro Llamas, omitido, se le confirma en el núm. 3.474 bis 18.656 bis.

D. Francisco Domínguez Guerrero, omitido, se le confirma en el núm. 1.494 bis-17.304.

D. Joaquín Muriach Pérez, omitido, se le confirma en el número 2.492 bis, que es el número relativo del otorgado por Orden de 16 de Febrero de 1932, referido al Escalafón de 1922.

D. José Ramón Palanco y Pujazón, se le confima en el número 3.348 bis-18.549 y se le da de baja en el núm. 3.537 del Escalafón de 1931.

D. Domingo Terdós Martín, omitido, se le confirma en el número 2.461-1-17.908.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, se confirma a D. José Ferreres Salcedo en el núm. 3.593, dándole de baja en el número 2.925.

A D. Pedro Herrero García, omitido, se le confirma en el número 2.792 bis 18.131.

MAESTRAS

5.º Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por las propias interesadas o propuestas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Número 3. Sra. Martínez, la fecha de nacimiento es 20 5 67.
7. Sra. Soto, la fecha de nacimiento es 6 9 66.
76. » Rubira, título S.
137. » Barquero, los servicios en propiedad son 41 6 21.
179. » Frejo, los servicios en propiedad son 43 1 15.
213. » Yarza, su primer apellido es Bazán, y los servicios en propiedad son 42 6 28.
222. » Barroso, título S. St.
233. » Muñoz, la fecha de nacimiento es 16 12 75 y los servicios en propiedad son 38 10 29.
282. » Vidarte, título S.
367. » Rodríguez, su segundo apellido es Flores.
374. » González, la fecha de nacimiento es 31 8 65.
375. » Sánchez, la fecha de nacimiento es 8 6 68.
383. » Rey, la fecha de nacimiento es 8 1 76.
405. » Torrentá, su primer apellido es Coderch.
408. » Oñate, los servicios en propiedad son 26 1 19.
422. » Maestre, los servicios interinos son 2 1 25.
444. » Azúa, la provincia de nacimiento es Alava.
515. » Regalado, su segundo apellido es Conde.
518. » Alvarez, su segundo apellido es Pérez.
528. » Hernández, la provincia de nacimiento es Huelva.
550. » Pérez, la fecha de nacimiento es 25 3 66.
564. » García, los servicios propietarios son 29 7 2.
568. » Pérez, su segundo apellido es Apiñaniz.
576. » Trescents, su segundo apellido es Hospital.
578. » Vilalta, su segundo apellido es Jolonch.
635. » Morán, la fecha de nacimiento es 13 9 75.
641. » Gálvez, los servicios propietarios son 34 4 12 y los interinos 1 2 2.
651. » Valle, su segundo apellido es Díez.
661. » Somión, su primer apellido es Tallaví.
668. » Raso, su segundo apellido es Zurrilla.
695. » Ortega, los servicios interinos son 1 9 21.
705. » Ferrer, los servicios interinos son 3 4 7.
714. » Rodríguez, su segundo apellido es Cidoncha.
732. » Martínez, la fecha de nacimiento es 4 5 77.
740. » Martín, título S.
750. » Basco, la fecha de nacimiento es 16 12 73.
763. » López, la fecha de nacimiento es 10 3 76.
768. » Merino, la fecha de nacimiento de 10 6 79.
790. » Cabodevilla, la provincia de nacimiento es Navarra.
793. » López, los servicios en propiedad son 23 5 16.
797. » Sanz, los servicios en propiedad son 28 3 26 y los interinos 3 8 17.

798. Sra. Esteban, la fecha de nacimiento es 20 12 77.
806. » Alegre, su segundo apellido es Lario.
809. » Delgado, los servicios interinos son 3 9 14.
816. » Benito, la provincia de su nacimiento es Segovia.
844. » Sus apellidos son Riart Virgili.
862. » González, su segundo apellido es Ruiz.
877. » Funes los servicios interinos son 1 10 4.
941. » Enguita, la fecha de nacimiento es 7 2 80 y la provincia Teruel.
947. » Pausa, la fecha de nacimiento es 15 6 77.
977. » Pérez, los servicios en propiedad son 21 1 7.
978. » Giró, la fecha de nacimiento es 25 5 82.
979. » Lardiez, los servicios en propiedad son 31 5 17.
980. » Fernández, su segundo apellido es Valadés Casillas.
986. » Alonso, la fecha de nacimiento es 27 2 70.
1.017. » Sánchez, los servicios interinos son 4 7 24.
1.022. » Goñi, la fecha de nacimiento es 11 2 66.
1.095. » Cruz, los servicios interinos son 2 5 27.
1.134. » Martín, la fecha de nacimiento es 11 3 80.
1.158. » Valero, la fecha de nacimiento es 21 9 78.
1.185. » Sus apellidos son Casaus Bernad.
1.186. » Pérez, los servicios interinos son 3 2 17.
1.221. » García, los servicios interinos son 2 6 27.
1.238. » Guerra, título E. St.
1.252. » Martínez, los servicios interinos son 2 11 27.
1.272. » Bello, su primer apellido es Sangrá.
1.274. » Barrio, la provincia de nacimiento es Navarra y los servicios interinos 4 10 17.
1.276. » Pérez, su nombre es Asela.
1.282. » Hernández, la fecha de nacimiento es 2 2 70.
1.292. » Cabanes, su primer apellido es Sanz.
1.293. » Pérez, los servicios en propiedad son 24 5 12.
1.305. » Aznar, la fecha de nacimiento es 14 7 72.
1.312. » Benito, la fecha de nacimiento es 21 3 84.
1.342. » Conesa, título E. St.
1.343. » Suárez, los servicios en propiedad son 23 10 7.
1.346. » Jaume, su primer apellido es Jou.
1.390. » Coma, su primer apellido es Mesull.
1.395. » Albert, la provincia de nacimiento es Gerona.
1.409. » Sereno, la fecha de nacimiento es 28 7 81.
1.423. » Monerris, la fecha de nacimiento es 21 5 71.
1.467. » Sus apellidos son Baldelleu Domec.
1.473. » Martín, los servicios en propiedad son 23 7 2 y los interinos 4 5 20.
1.480. » Martí, su segundo apellido es Rostan.
1.488. » Valladares, los servicios en propiedad son 21 5 15.
1.543. » Sánchez, los servicios interinos son 1 7 17.
1.599. » De Riaño, los servicios interinos son 2 10 28.
1.605. » Hernández, los servicios en propiedad son 20 10 13.
1.626. » Cots, su primer apellido es Romana.
1.636. » Nieto, la fecha de nacimiento es 10 7 84.
1.647. » Casar, la provincia de su nacimiento es Puerto Rico.
1.695. » Fernández, los servicios interinos son 6 11 1.
1.696. » González, la provincia de nacimiento es Navarra.
1.720. » Rodríguez, su segundo apellido es Herráez.
1.722. » Siles, su primer apellido es Baena, la fecha de nacimiento 30 11 68 y los servicios interinos 6 0 23.
1.747. » Larios, la fecha de nacimiento es 11 5 81.
1.751. » Olarte, la provincia de nacimiento es Logroño.
1.787. » Agúndez, los servicios interinos son 6 9 9.
1.789. » López, la fecha de nacimiento es 11 10 78.
1.794. » Astor, la fecha de nacimiento es 19 4 92 y la provincia Tarragona.
1.809. » Rojo, los servicios en propiedad son 37 6 0.
1.810. » Carrasco, título S.
1.815. Sra. Moyano, la fecha de nacimiento es 22 1 70 y suprimir en observaciones Patronato.
1.834. » Barcos, su segundo apellido es Orduna.
1.836. » Buenache, su nombre es Liberia.
1.837. » Sempere, título S.
1.840. » Calvo, los servicios interinos son 5 5 22.
1.871. » Goldoracena, su segundo apellido es Sucunza, título S. y los servicios interinos 1 1 1.
1.873. » Rodríguez, la provincia de nacimiento de Navarra.
1.888. » Garrido, la fecha de nacimimiento es 31 12 73.
1.889. » Jiménez, los servicios interinos son 11 8 7.
1.900. » Blanco, su primer apellido es Juliá.
1.910. » Calvo, los servicios interinos son 8 9 27.
1.917. » Velasco, los servicios interinos son 8 2 16.
1.927. » Sánchez, título E.
1.947. » Torres, la fecha de nacimiento es 22 1 72 y los servicios interinos 3 10 17.
1.956. » Olmedo, la fecha de nacimiento es 12 8 86.
1.957. » Mora, título S. St.
1.968. » Llanos, los servicios en propiedad son 13 4 0.
1.975. » Porta, su primer apellido es Baldomá.
1.976. » Soto, la fecha de nacimiento es 25 4 79 y los servicios interinos 7 7 25.
1.981. » López, la fecha de nacimiento es 8 7 90.
2.007. » Carro, los servicios interinos son 5 11 22.
2.012. » Amorós, su segundo apellido es Rocaspana.
2.024. » Martín, los servicios interinos son 7 4 15.
2.029. » García, los servicios interinos son 4 10 1.
2.039. » Boix, su nombre es Marina.
2.040. » Melero, los servicios interinos son 7 2 14.
2.047. » Clemente, los servicios interinos son 7 8 1.
2.051. » Sariñena, la fecha de nacimiento es 30 8 74.
2.062. » Serrulla, la fecha de nacimiento es 8 1 90 y los servicios interinos 5 0 7.
2.067. » Artigas, los servicios interinos son 5 8 22.
2.074. » García, título S.
2.094. » Puerto, los servicios interinos son 6 0 17.
2.098. » Olmos, los servicios interinos son 4 10 16.
2.106. » Concas, la fecha de nacimiento es 19 12 81.
2.119. » López, los servicios interinos son 8 5 28.
2.128. » Alonso, la provincia de nacimiento es Orense.
2.132. » Rodríguez, los servicios interinos son 7 5 10.
2.133. » Martín, la fecha de nacimiento es 10 2 73.
2.169. » Sánchez, título E. y los servicios interinos son 6 5 6.
2.183. » Jiménez, título S. St.
2.197. » Rincón, su segundo apellido es García, la provincia de nacimiento Granada y los servicios interinos son 8 5 3.
2.213. » Ramírez, la fecha de nacimiento es 15 12 79 y su segundo apellido es Maya; los servicios interinos son 4 11 21.
2.220. » Casademunt, su primer apellido es Maymí.
2.240. » Pons, su primer apellido es Bosoms.
2.248. » Blanco, su nombre es Lucía.
2.260. » Martínez, la fecha de nacimiento es 24 2 90.
2.261. » García, su nombre es Emiliana y los servicios interinos son 7 7 16.
2.262. » Mingorance, los servicios interinos son 7 3 29.
2.268. » Piñó, su nombre es Esclavitud.
2.271. » Martínez, la fecha de nacimiento es 19 3 93.
2.274. » Miguel, su segundo apellido es Cabrero.
2.278. » Martínez, los servicios interinos son 5 8 2.
2.307. » Conejero, los servicios interinos son 6 1 2.
2,318. » Blanco, su segundo apellido es Acedo.
2.319. » Dorado, los servicios interinos son 2 7 27.
2.326. » Romero, los servicios interinos son 6 1 29.
2.334. » López, la fecha de nacimiento es 26 12 82.
2.349. » Costa, su primer apellido es Tecles.

2.357. Sra. Solé, su segundo apellido es Casases.
2.359. » González, su segundo apellido es Marcilla.
2.362. » Lasantas, la provincia de nacimiento es Navarra.
2.386. » Calleja, su primer apellido es Carral.
2.387. » García, su primer apellido es Gil-Alba y título E. St. y los servicios interinos son 6 4 2.
2.392. » Domínguez, su segundo apellido es Castronuño.
2.411. » Rodríguez, los servicios interinos son 5 3 27.
2.412. » Pantiga, la fecha de nacimiento es 19 2 84.
2 438. » Barbosa, los servicios interinos son 3 0 28.
2.461. » Rubio, la fecha de nacimiento es 30 4 77.
2.474. » Freixa, su primer apellido es Jusmet.
2.481. » Díez, la fecha de nacimiento es 28 2 93.
2.484. » Garvin, los servicios interinos son 5 10 2.
2.488. » Ibáñez, su segundo apellido es Lachén.
2.489. » Lizárraga, su segundo apellido es Biurrun.
2.495. » Dávalos, los servicios en propiedad son 1 0 08.
2.500. » Soler, los servicios en propiedad son 12 2 1, y los interinos 1 7 0.
2.501. » Espinar, su segundo apellido es Alcoz.
2.503. » Nogué, su segundo apellido es Pardo.
2 504. » Tremosa, su primer apellido es Labara, y la fecha de nacimiento es 20 12 70.
2 505. » García, su segundo apellido es Gavín.
2.557. » Boll, su segundo apellido es Ayoso.
2.570. » Esteban, los servicios interinos son 2 7 9,
2.575. » Latorre, su segundo apellido es Urruchi.
2.578. » Julián, su segundo apellido es Pitarch.
2.585. » López, su primer apellido es Guijo.
2.590. » Bardinas, la fecha de nacimiento es 7 6 90.
2.598. » González, la fecha de nacimiento es 23 6 79.
2.606. » Ferrín, su segundo apellido es Figueroa.
2 607. Sus apellidos son Arrazubi Donazar.
2.614. » Tojo, los servicios en propiedad son 24 7 0.
2.627. » García, su primer apellido es Cornés, y la fecha de nacimiento 15 9 92.
2.636. » Hernández, la provincia de nacimiento es Santa Cruz de Tenerife.
2.646. » Candela, su segundo nombre es Nieves, y su segundo apellido Fernández.
2.647. » Chamizo, su segundo apellido es Gaspar.
2.668. » Zúñiga, su primer apellido es Jambrina, y título S. St.
2.669. » Balbastre, su primer apellido es Bodi.
2 672. » Otero, su primer apellido es Caballero.
2.684. » Boque, su nombre es Severiano.
2.711. » García, título S.
2.732. » Bernabé, su nombre es María Lucía,
2.744. » Martín, título S.
2.763. » González, la provincia de nacimiento es Alava
2.770. » Pardo, los servicios interinos son 4 0 4.
2.779. » Llopis, los servicios interinos son 3 5 21.
2.786. » Ibáñez, título S. y nacimiento 27 7 77.
2.797. » Calleja, la fecha de nacimiento es 26 9 59.
2.817. » Penalba, la provincia de nacimiento es Valencia.
2.820. » García, la fecha de nacimiento es 27 12 77.
2.849. » Mantrana, la fecha de nacimiento es 18 12 79.
2.873. » Sanz, su nombre es María Concepción.
2.885. » Marín, su nombre es Luisa Estefanía.
2.888. » Sánchez, su primer apellido es Estría.
2.894. » Noval, su segundo apellido es Ferraro.
2.907. » Carbonell, su primer apellido es Satorras.
2.920. » Garrido, los servicios interinos son 9 2 28.
2.927. » Culleré, la fecha de nacimiento es 1 8 85 y consignar en observaciones E. E.
2.956. » Río, los servicios interinos son 2 8 28.
2.958. » Pascasio, la fecha de nacimiento es 19 10 74 y los servicios en propiedad 10 4 0.
2 967. » Calvo, su primer apellido es Altabás.
2.969. » Torres, su primer apellido en Montanera.
2.988. Sra. Lis, la provincia de nacimiento es Pontevedra.
2.992. » Ginesta, su segundo apellido es Punset.
2.998. » Llosea, su segundo apellido es Bolera.
3.045. » Sequeiros, los servicios en propiedad son 19 0 19.
3.062. » Gago, los servicios interinos son 0 9 19.
3.067. » Golano, su segundo apellido es Bardía.
3.075. » Luengo, los servicios en propiedad son 8 11 23.
3.093. » Sanz, su segundo apellido es Quijano.
3.101. » Corts, su primer apellido es March.
3.113. » Churio, su primer apellido es Beperet.
3.117. » Llerena, su primer apellido es Muñoyerro.
3.127. » Jurado, la fecha de nacimiento es 26 12 80.
3.132. » Cervera, su segundo apellido es Ferreres y título E. St. Consignar en observaciones premios extraordinarios.
3.147. » Cañas, la provincia de nacimiento es Huesca.
3.148. » Varey, su nombre es Genoveva.
3.166. » Arbe, su segundo apellido es Bandrés.
3.189. » Martín, los servicios en propiedad son 20 0 12.
3.192. » Córdoba, la fecha de nacimiento es 25 5 72.
3.201. Sus apellidos son Solsona Bullich.
3 204. » Escobar, los servicios en propiedad son 8 5 15, y consignar en observaciones R°
3.224. » Sánchez, la fecha de nacimiento es 14 9 92.
3.233. » Calvo, los servicios interinos son 4 7 18.
3.267. » Hernández, la fecha de nacimiento es 16 9 92.
3.281. » Rubio, título E. St., y los servicios interinos son 1 9 24.
3.290. » Montalvo, los servicios interinos son 5 9 27.
3.293. » Pérez, título E.
3.310. » García, la fecha de nacimiento es 30 11 90.
3.311. » Lander, su segundo apellido es Izcué.
3.315. » Montero, los servicios interinos son 0 10 18.
3.336. » Francisco, los servicios en la categoría 0 6 0.
3.340. » Magaña, su nombre es Amanda.
3.350. » Gutiérrez, los servicios interinos son 1 1 15.
3.354. » Martín, los servicios en la categoría son 0 6 0.
3.369. » López, título E. St., la fecha de nacimiento es 27 8 91 y los servicios interinos son 5 10 11.
3.391. » González, la fecha de nacimiento es 3 10 90.
3.396. » Vilalta, su primer apellido es Cabré.
3.404. » Martín, su nombre es Marina.
3.408. » Bengoa, su segundo apellido es Sanca.
3.418. » Zabalegui, Laquidaín es su primer apellido.
3.424. » Sisteré, su segundo apellido es Miarnau.
3.474. » Obiols, su primer apellido es Oromí.
3.484. » Guzmán, los servicios interinos son 4 6 17.
3.498. » Barrigón, su nombre es María Concha y su primer apellido Barrigós.
3.514. » Prieto, la fecha de nacimiento es 18 12 80.
3.525. » Riesco, su segundo apellido es Manteón, y la fecha de su nacimiento 9 5 87.
3.536. » Prieto, la fecha de su nacimiento es 18 5 86.
3.584. » Indurain, su primer apellido es Huici.
3.606. » Llamazares, título S.
3.619. » Ortiz, su primer apellido es Saiz.
3.624. » Vázquez, su segundo apellido es Arias Carvajal.
3.632. » Moreno, la fecha de nacimiento es 29 11 93 y los servicios interinos 8 8 23.
3.634. » Rochera, su nombre es María Gracia y su segundo apellido Cantavella.
3.635. » Ordóñez, su nombre es María del P.
3.645. » Rubio, los servicios interinos son 6 8 3.
3.678. » Blanco, su nombre es Patrocinio y la fecha de nacimiento 21 11 97.
3 691. » Eraso, su primer apellido es Holaechea.
3.717. » Gallego, la fecha de nacimiento es 14 8 89.
3.718. » Folch, su primer apellido es Sangenís.
3.723. » Botas, los servicios interinos son 2 6 27.

3.736. Sra. Alvarez, título M. y la fecha de nacimiento es 25 5 85.
3.739. » Ibáñez, título E. St.
3.744. » Tello, su primer apellido es Ferreruela.
3.747. » Losado, la fecha de nacimiento es 16 3 86.
3.752. » Díez, título S.
2.768. » Pérez, título S.
3.772. » Ibáñez, su segundo apellido es Lora, título M. y los servicios interinos son 4 3 13
3.781. » Montagut, la provincia de nacimiento es Tarragona.
3.787. » Sanz, su segundo apellido es Andueza y los servicios interinos son 7 7 11.
3.799. » Jiménez, los servicios en propiedad son 4 3 28.
3.827. » Viñas, su segundo apellido es Sagué.
3.842. » De Flores, los servicios interinos son 6 9 26.
3.859. » Moré, su primer apellido es Molina.
3.866. » Martín, los servicios interinos son 8 7 14.
3.868. Su nombre y primer apellido son Eustoquia y Donis, respectivamente, y los servicios interinos 5 3 19.
3.904. Su apellido es Rabanaque.
3.930. » García, los servicios en propiedad son 5 1 25.
3.959. » Vicioso, la provincia de su nacimiento es Logroño.
3.994. » Albalá, la fecha de nacimiento es 16 1 89.
4.002. » Gómez, la fecha de nacimiento es 19 3 95.
4.037. » Cuevas, título S.
4.044. » Millán, los servicios interinos son 7 4 0.
4.048. » Rodríguez, su primer apellido es Parrilla.
4.063. » Martínez, la fecha de nacimiento es 26 12 93, y los servicios interinos 4 8 16.
4.081. » Segarra, su primer apellido es Ortí.
4.100. » Martínez, su primer apellido es Ganuza.
4.124. » Prendes, título M.
4.129. » Gutiérrez, título M.
4.134. » Antonio, los servicios interinos son 8 4 6.
4.143. » Salgado, su primer apellido es Hernández.
4.176. » Barranco, su segundo apellido es Gracia, y los servicios interinos 9 3 10.
4.203. » Llauró, su segundo apellido es Burralló.
4.226. » Pons, su primer apellido es Braulio.
4.236. » Perramón, su segundo apellido es Tibau.
4.237. » Oriola, su primer apellido es Ramos.
4.239. » Caraballo, su nombre es Constanza.
4.250. » Pallarés, su segundo apellido es Benimelí.
4.251. » Oliver, los servicios interinos son 5 2 1.
4.279. » Coma, su segundo apellido es Conhesa, y los servicios interinos son 3 2 0.
4.302. » Obregón, su nombre es Emilia y su segundo apellido Alonso.
4.310. » Álvarez, su primer apellido es Sáiz, y los servicios interinos son 0 11 7.
4.312. » Civit, su primer apellido es Bahezlls.
4 317. » Rodríguez, título M.
4.328. » Hidalgo, la fecha de su nacimiento es 20 6 96.
4.331. » Sanz, su primer apellido es Sagaseta de Iluzdoy.
4.335. » Gonzalo, los servicios interinos son 0 9 26.
4.353. » González, título S.
4.372. » Fernández, la fecha de nacimiento es 27 6 80.
4.394. » Cano, la fecha de su nacimiento es 1 9 64, y los servicios en propiedad 44 7 8.
4 405. » Díez, la fecha de su nacimiento es 30 11 77.

Sustituídas.—Sra. Rodríguez, su segundo apellido es Aullo.

Excedente, caso cuarto.—Sra. Luengo, su nombre es Josefa.

6.° Que sean estimadas las siguientes peticiones:

3.192. La de D.ª Justa Córdoba Zavas, a quien se le da de baja en el número con que figura y se le otorga el 3.108 bis, consignándole en los servicios interinos 7 4 7.

3.392. La de D.ª María Candela González y González, a quien se da de baja en el 3.700, conservando el 3.392.

3.600 15.558. La de D.ª Elvira San Clemente San Clemente, a quien se le da de baja en el número con que figura y se le otorga el 3.417 bis-15.434 bis del segundo y primer Escalafón, respectivamente.

3.753. La de D.ª Ana María Ferreres Blasco, otorgándole el 3.750 bis.

3.926-15.784. La de D.ª Petra de Mata Díez, a quien se le da de baja en los números con que figura y se le otorga el 3.174 bis 15.285 bis del segundo y primer Escalafón, respectivamente.

3.929 15.786. La de D.ª Elia Araceli González Sánchez, ídem ídem y se le otorga el 3.793 bis 15.696 bis ídem íd., acreditándole 7 2 4 de servicios interinos.

4.020-15.846. La de D.ª Rufina Amatriain Primo, ídem íd. y se le otorga el núm. 3.897 bis-15.763 bis del segundo y primer Escalafón, respectivamente.

4.217-15 976. La de D.ª Elvira Cervera Ferreres, ídem íd. y se le otorga el 4.208 bis-15.972 bis del ídem íd.

4.328. La de D.ª Asunción Hidalgo Rubio, ídem íd. y se le otorga el 4.246 bis.

4.339-16.045. La de D.ª Florencia Luis Carande, a quien se le da de baja en el número con que figura y se le otorga el 3.897 bis-15.363 del segundo y primer Escalafón, respectivamente, consignándole en observaciones: Servicios E. E.

La de D.ª Pilar Pérez Pazo, omitida, otorgándole el número 282 bis, que es el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922 y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

La de D.ª Dolores Blanco Fernández, ídem, el núm. 332 bis.

La de D.ª Dolores Santo Pacheco, ídem, el núm. 1.235 bis.

La de D.ª Sofía Aparicio Juanes, a quien se le da de baja en el apartado de excedentes del caso 4.° y se le otorga el número 3.195 bis.

La de D.ª Perfecta Villegas Narganes, omitida, otorgándole el núm 3.265 bis.

La de D.ª María del Amparo Gandarillas González, ídem, otorgándole el núm. 3.464 bis.

La de D.ª Alejandra Cerón Ortega, ídem, otorgándole el número 3.511 bis.

La de D.ª Matilde Martín Domínguez, ídem, otorgándole el número 3.677 tris-15.614 bis.

La de D.ª Remedios Díaz y Díaz, omitida, otorgándole el número 3.686 bis.

La de D.ª María de la Consolación Fraile Fernández, ídem, otorgándole el núm. 3.729 bis.

La de D.ª Raquel B. Lahoz Valle, ídem, otorgándole el número 3.769 bis.

La de D.ª Rufina Rodrigo López, ídem, otorgándole el número 3.787 bis.

La de D.ª María Juli Ferrer, ídem, otorgándole el núm. 3.901 bis.

La de D.ª Matilde Moray Huerga, ídem, otorgándole el número 4.192 bis.

La de D.ª Fernanda Rodondo Blanco, ídem, otorgándole el número 4.338 bis.

La de D.ª María Clotilde Fernández Murias, ídem, otorgándole el núm. 4.390 bis.

La de D.ª Concepción Blanco Alonso, ídem, otorgándole el número 4.421 bis.

La de D.ª Rosa Aluja Navau, ídem, que figurará como excedente entre los números 3.036 y 3.037.

La de D.ª María Suriñach Suñé, ídem íd. entre los números 3.934 y 3.935.

La de D.ª Asteria Martínez Suroca, ídem íd. entre los números 3.936 y 3.937.

La de D.ª Aurelia Fernández Llaneza, ídem íd. entre los números 3.303 y 3.304.

La de D.ª María del Carmen García, ídem íd. entre los números 3.819 y 3.820.

La de D.ª Rosina Negueruela, ídem íd. entre tos números 3.130 y 3.131.

La de D.ª Mercedes Fernández Piñeiro, ídem íd., entre los números 3.637 y 3.638.

La de D.ª Josefa Armada Fernández, ídem íd., entre los números 3.379 y 3.380.

La de D.ª Bernarda A. González Suárez, ídem íd., entre los números 2.981 y 2.982 y antes de la excedente, Sra. Serra, por ser el lugar relativo del Escalafón de 1922.

La de D.ª Agustina Herráiz Toscano, omitida, que figurará en el grupo de excedentes del caso 4.º

La de D.ª Germánica Gómez Mora, ídem íd. íd.

La de D.ª Carmen Mozas Mesa, ídem, íd. íd.

La de D.ª María del Pilar Ginés Irisarri, ídem, íd. íd.

La de D.ª María Asunción Collado Ramos, ídem, íd. íd.

La de D.ª María Concepción Quintana y Quintana, ídem, íd. íd.

La de D.ª Matilde Catalá Casanova, ídem, íd. íd.

La de D.ª María Asunción García Ivorra, ídem, íd. íd.

2.885 15.141. La de D.ª Luisa Estefanía Viguera, otorgándole el núm. 1.756 bis 14.560 bis, que es el relativo de 3.041 tris, adjudicado por Real orden de 15 de Octubre de 1930.

3.750. La de D.ª Josefa Sanau Marín, se le confirma el número otorgado 3.714 bis 15.636, adjudicado al pasar del segundo al primer Escalafón, acreditándole 8 10 14 de servicios interinos.

7.º Que se desestimen las siguientes peticiones:

1.605. La de D.ª Felicitas Hernández Vaquero, de conformidad con la Real orden de 20 de Septiembre de 1926, y se le acreditan 20 10 13 de servicios en propiedad, sin que proceda otorgarle nuevo número, por ser el que ocupa el relativo del año 1922.

2.328. La de D.ª Teresa Crespo Falla, toda vez que por Real orden de 2 de Mayo de 1929 (Boletín Oficial de 11 de Junio) se adjudicó a la Sra. Crespo el núm. 3.941 bis y contra esta disposición no interpuso recurso, ocupando actualmente el lugar relativo con arreglo a la referida adjudicación.

2.450. La de D.ª Antonia Sánchez García, ya que los servicios que se le consignan en el fol eto son, como se hace constar, a E. E.

2.495. La de D.ª Eulalia Dávalos Soto, porque el número que ocupa es el relativo del Escalafón de 1922, declarado firme.

2.551. La de D.ª Amalia García y Ortiz de Zárate, por iguales causas que el anterior.

2.605. La de D.ª Angela Generosa Ferrín Figueroa, ya que el número otorgado se ha deducido de los servicios en la categoría, a partir de la fecha en que volvió al servicio activo de la enseñanza, desde la situación de sustituída.

2.614. La de D.ª María de los Dolores Tojo Fernández, por ser el lugar que ocupa el relativo del Escalafón de 1922, declarado firme.

3.028. La de D.ª Marina Ciorraga Soto, ya que el número otorgado fué teniendo en cuenta los servicios prestados en la categoría, a partir del reingreso, después de haber cesado por renuncia.

3.120, 3.438, 15.449. La de D.ª Casimira Vicenta Collantes, a quien se le da de baja en el núm. 3.120 y se confirma el 3.438 y 15.449 del segundo y primer Escalafón, respectivamente, toda vez que se descuenta a la Sra. Collantes el tiempo que estuvo en situación de excedencia ilimitada.

3.045. La de D.ª María Consuelo Sequeiros Cerrada, porque el lugar otorgado en el Escalafón de 1931 es el que le corresponde, después de computados los servicios en la categoría, a partir de la fecha en que volvió al servicio activo de la enseñanza, desde la situación de sustituída.

3.204. La de D.ª Claudia Cristina Escobar y Barbero y se confirma el número otorgado, que lo fué después de descontar el tiempo que estuvo en situación de excedencia voluntaria, concedida con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

3.293 y 15.363. La de D.ª Concepción Pérez Rico, toda vez que su colocación está conforme en todo a los servicios que constan en la hoja certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, con fecha 1.º de Febrero de 1933, tenida a la vista para otorgarle el pase al primer Escalafón.

4.346. La de D.ª María T. Manrique Benito, porque el número adjudicado se ha deducido de los servicios en la categoría, a partir de la fecha en que volvió al servicio activo de la enseñanza, desde la situación de sustituída.

La de D.ª Antonia Román Ruiz de Castro, por hallarse en 31 de Diciembre de 1931 disfrutando excedencia concedida con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

La de D.ª Elena Montolín Setán, ídem íd.

La de D.ª Pilar González Fernández, ídem íd.

La de D.ª Asunción Candela Candela, ídem íd.

La de D.ª Iluminada Jiménez Alonso, ídem íd.

La de D.ª Elisa Mariné Aymerich, ídem íd.

La de D.ª Carmen Olmos Ballester, ídem íd.

La de D.ª Petra Lucía Felipe y Ezquerra, ídem íd.

La de D.ª Asunción Millán León, toda vez que las reclamaciones deben referirse a la situación en 31 de Diciembre de 1931, y en esta fecha ocupaba el lugar que le correspondía, como excedente, entre las Sras. Martínez y Jiménez.

La de D.ª Teresa Navarro Franchón, ya que el lugar que ocupa entre las Sras. Hernández Rubio y López Tejerina es el que le corresponde con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1931.

La de D.ª Leonida Díaz Ufano y Valerio, de conformidad con la Orden de 27 de Julio de 1933 (Boletín Oficial de 10 de Agosto).

La de D.ª Carmen López, por hallarse en 31 de Diciembre de 1931 disfrutando excedencia voluntaria, concedida con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

8.º Que se adjudiquen los siguientes números a las interesadas que se expresan y que figuran con número repetido:

A D.ª Petra Carbajosa Cacho se le otorga el núm. 3.095 y se le da de baja en el 2.724, porque habiendo disfrutado excedencia ilimitada se le descuenta el tiempo que estuvo en esta situación.

A D.ª Patrocinio Domínguez Martín ídem el núm. 3.591 y se le da de baja en el 3.490, porque habiendo estado separada del servicio durante un año ha perdido los lugares correspondientes a dicho período de tiempo.

A D.ª Francisca Martín Ramos, ídem el núm. 3.354 y se le da de baja en el 465, porque habiendo estado sustituída se ha determinado el lugar a partir de la fecha del reingreso y por los servicios en la categoría.

A D.ª Josefa González Buzón, ídem el núm. 2.648 y se le da de baja en el 2 816, por las mismas razones que el anterior.

A D.ª María Desamparados Torrent Jiménez, ídem el número 2.509 y se le da de baja en el 3.361, ya que el primero de los números expresados es el relativo al otorgado por Orden de 9 de Marzo de 1929 (Boletín Oficial de 2 de Abril).

9.º Que se confirmen los números adjudicados al decretar el pase del segundo al primer Escalafón de las siguientes interesadas:

D.ª Pilar Azcárate Arrese, omitida, se le confirma en el número 909 bis-14.262.

D.ª Mercedes Castellá Surigué, omitida, se le confirma en el número 2.182 bis 14.769.

D.ª Martina Gutiérrez Rivas, omitida, se le confirma en el número 2.815 bis 15.110.

D.ª María Díaz Corral, omitida, se le confirma en el número 2 209 bis 15.306.

10. Que se haga constar que D.ª Avelina Pérez Ruiz, ingresada el 15 de Diciembre de 1925, disfrutaba en 31 de Diciembre de 1931 excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, concedida en 13 de Octubre de 1928 (Boletín Oficial del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 14. Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Feliciano Moliner Villagrasa, Maestro de La Bauma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Santiago Montejo Arranz, Maestro de Recuerda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Emilio Ruiz Fernández, Maestro Alfocea, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Macario Díez Paniagua, Maestro de Villamandrín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Teodoro López Ausótegui, Maestro de Crispau, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Mercedes Bonet Ferrer, Maestra de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Josefa Ramona Sacot Goñi, Maestra de Ludiente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Etelvina González González, Maestra de Calza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Hilaria Inés García Martínez, Maestra de Traspinedo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMRRA ENSEÑARZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Victoria de Ucelay y de Iasi, Maestra de Bilbao, de esa provincia, en la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIADO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Adelaida Isern Roura, Maestra de Montrás, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Antonia Bravo Flores, Maestra de La Encina, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de sesenta y cinco años de edad, incoodo por D.ª Cecilia Contreras Ayuso Maestra de Caballar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Agosto próximo D.ª Emilia Buzau Alvarez de la Fuente, Maestra de esa capital, núm. 200 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 del actual doña Eulalia Crespo Rodríguez, Maestra de Daimiel, de esa provincia, núm. 428 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º del actual D. Francisco Comas Ferrusola, Maestro de Bagur, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Mayo pasado, don D. Manuel Jiménez Blázquez, Maestro de Almadén, núm. 110 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Mayo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Julio próximo D. Pío Antonio Fernández Alvarez, Maestro de Lugones, de esa provincia, núm. 3.501 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Julio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934 —*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 del actual don Juan Rey Lema, Maestro de Portonovo, de esa provincia, número 2.982 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro de Garvín (Cáceres), D. José Felipe Jiménez Ruiz, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Garvín (Cáceres), don José Felipe Jiménez solicita se le declare en situación de sustituído por imposibilidad física, cuya petición fué formulada en Octubre de 1931.

»En las tres certificaciones facultativas que se unen al expediente se hace constar que el citado Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo, cuyas certificaciones son informadas por la Inspección de Sanidad de la provincia en 20 de Marzo último en el sentido de que procede acceder a lo solicitado.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables a la declaración de sustituído solicitada, haciéndose constar en la hoja de servicios que cuenta el Sr. Jiménez con más de diez en propiedad y menos de veinte y la edad de sesenta y nueve años.

»El Negociado y la Sección hacen constar que esencialmente se ha cumplido cuanto previenen los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, y el caso se halla comprendido en el 110 del citado texto legal, si bien el Maestro cuenta con la edad citada, aunque otros casos idénticos han sido resueltos favorablemente,

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo resuelto en casos anágos, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas de los Jurados de premios de las secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura, Arte decorativo y Grabado, de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación y, en su consecuencia, conceder:

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de primera clase.

A D. Sebastián García Vázquez, por su obra titulada «Pastoral»; a D. Daniel Vázquez Díaz, por «Retrato del escultor ruso Dimitri Tsapline», y a D. Juan Vila Puig, por «Invierno».

Segundas medallas.

A D. Miguel del Pino, por su obra titulada «Retrato»; a don Emilio García Martínez, por «Mañana de Agosto»; a D. Antonio Vila Arrufat, por «Mi familia»; a D. José Bardasano Baos, por «Retrato de la señora de Bardasano»; a D. Fernando Briones, por «Maniquí chino», y a D. Francisco Núñez Losada, por «Frías».

Terceras medallas.

A D.ª Julia Minguillón, por su obra titulada «Jesús, Marta y María»; a D.ª Margarita de Frau, por «Tinta en plata»; a D. Juan Rivelles, por «Calabaza roja»; a D. Rafael Pellicer, por «La Vicetiple»; a D. Juan Ferrer Carbonell, por «Plaza de una villa bretona»; a D. Agustín Segura, por «Desnudo»; a D. Francisco Prieto Santos, por «Toros en un pueblo andaluz»; a D.ª Teresa Condeminas, por «El espejo»; a D. Gerardo Alvear, por «Interior»; a D. José María Muñoz Melgosa, por «Safo»; a D. José Luis Florit, por «Calma», y a D. Julio Barrera, por «Brigada de Policía urbana».

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de primera clase.

A D. Antonio de la Cruz Collado, por su obra titulada «Desnudos», y a D. Martín Llauradó, por «Desnudo».

Segundas medallas.

A D. Luis Benedito, por su obra titulada «Oso negro»; a don Quintín de Torre, por «Tragedia», y a D. Francisco Gutiérrez Frechina, por «Estatuas de mujer».

Terceras medallas.

A D. Francisco González Macías, por su obra titulada «Pequeña madre»; a D. Jaime Durán, por «Adela»; a D. Juan Luis Vassallo, por «Busto de mujer», y a D. Emilio Aladren, por «Retrato de la Sra. L. de R.»

SECCIÓN DE GRABADO

Medalla de primera clase.

D. José Pedraza Ostos, por su obra titulada «La Seo».

Segunda medalla.

Enrique Brañez de Hoyos, por su obra titulada «La senda del silencio».

Terceras medallas.

D. Máximo Ramos, por su obra titulada «Mi abuelo el pirata», y a D. Pedro Gil Moreno de Mora, por «Barcos».

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera medalla.

Desierta.

Segunda medalla.

D. Luis M. Feduchi y D. Vicente Eced y Eced, por su obra titulada «Edificio Carrión».

Terceras medallas.

D. Manuel Muñoz Monasterio, por su obra titulada «Estudio de reforma urbana en la Puerta del Sol, de Madrid», y a don Enrique Colás Hontán, por «Ornamentación del Teatro del Príncipe».

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

D. Osmundo y D. Eloy Hernández Calzada, por «Conjunto de sus obras», y a D. Luis Barrera Esteban, por «Conjunto de sus obras».

Segundas medallas.

D. Federico Marés, por su obra titulada «Retablo», y a D. Antonio Vila Arrufat, por «Composición».

Terceras medallas.

D. Juan Pérez Gil, por su obra titulada «Repostero»; a don José María Sancha, por «Chelsea embanqiment» (Londres); a D. Valentín Martín Laguna, por «La noche»; a D. Darío Vilás Fernández, por «La prosperidad de Job»; a D. Francisco Alva-

rez y Galíndez, por «Ría del Nervión», y a D. Tomás Rueda Ramas, por «Plato decorativo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en la sección octava del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura,

Este Ministerio ha acordado que los Catedráticos de la Escuela de Madrid D. Carlos Grasset Echevarría, D. Emilio Moya y Lledós y D. Pascual Bravo y Sanfeliú pasen a la referida sección octava del Escalafón con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirán desde el día de la toma de posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 8.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para personal y material con destino al servicio fotográfico de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y correspondiendo al actual trimestre 375 pesetas, cuarta parte de la cantidad antes indicada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la ya citada Escuela la referida cantidad de 375 pesetas, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado, D. Amadeo Llopart y Vilalta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 7.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de viajes de prácticas de los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre la cantidad de 6.250 pesetas, cuarta parte de la primeramente citada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y con cargo a la antedicha cantidad, la de 2.875 pesetas, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicha Escuela, D. Amadeo Llopart y Vilarta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 8.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 2.500 pesetas para los gastos de personal y material con destino al servicio fotográfico de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y correspondiendo al actual trimestre 625 pesetas, cuarta parte de la cantidad antes indicada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la ya citada Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cantidad de 625 pesetas, cuya cantidad se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado, D. Andrés López Soldado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 7.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 12.000 pesetas para gastos de material, jornales y transportes que ocasione la organización de prácticas de enseñanza en las Escuelas Superiores de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre 3.000 pesetas, cuarta parte de la cantidad antes indicada,

Este Ministerio se ha servido conceder a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid 1.500 pesetas y a la de Barcelona otras 1.500, cuyas cantidades se librarán por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre de los Habilitados respectivos, D. Andrés López Soldado y D. Amadeo Llopart Vilalta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 7.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para los gastos que ocasione el ensayo en talleres y obras oficiales y particulares y viajes de estudio de los alumnos de las Escuelas de Arquitectura, y correspondiendo al actual trimestre la cantidad de 6.250 pesetas,

Este Ministerio se ha servido conceder a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y con cargo a la citada cantidad, la de 1.875 pesetas, que se librará por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado de la Escuela, D. Andrés López Soldado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una auxiliaría de la Sección artística de dicha Escuela Superior y de las Cátedras de Dibujo de copia de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de composición elemental y de la de Dibujo de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental,

Este Ministerio ha acordado que la referida auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una auxiliaría de la Sección artística de dicha Es-

cuela Superior y de las Cátedras de Proyectos arquitectónicos (primero y segundo cursos),

Este Ministerio ha acordado que la referida auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una auxiliaría de la Sección artística de dicha Escuela Superior y de las Cátedras de Proyectos arquitectónicos (tercero y cuarto cursos),

Este Ministerio ha acordado que la referida auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCN.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una auxiliaría de la Sección artística de dicha Escuela Superior y de las Cátedras de Teoría del Arte, Teoría de la Composición e Historia del Arte e Historia de la Arquitectura,

Este Ministerio ha acordado que la referida auxiliaría se anuncie para su provisión al turno de concurso entre ex pensionados en Roma por oposición, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Dibujo de copias de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de composición elemental y de Dibujo de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental, dotada con 2.500 pesetas de sueldo o 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto, condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada, si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* de 19.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística que comprende la asignatura de Proyectos arquitectónicos (primero y segundo cursos), dotada con 2.500 pesetas de sueldo, o 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto, condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento legalizada, si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 19.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Proyectos arquitectónicos (tercero y cuarto cursos) dotada con 2.500 pesetas de sueldo, ó 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto; condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Estableci-

mientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 19.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Teoría del Arte, Teoría de la composición, Historia del Arte e Historia de la Arquitectura, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, ó 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto, condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por fallecimiento de D. Heliodoro Gallego,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores don Aurelio Cabrera Gallardo, D. Eduardo Tarquis Rodríguez, don Alejandro Solera Martínez, D. Francisco Hurtado del Valle, D. Nicolás Prados Benítez, D. Roberto González del Blanco y D.ª Isabel Pascual Villalba, de las Escuelas de Toledo, Santa Cruz de Tenerife, Oviedo, Madrid, Almería, Santiago y Toledo, por este orden, pasen a ocupar el número que les corresponde, con los sueldos de 12.000, 11.000, 10.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, haciendo constar que D. Francisco Hurtado del Valle pasa con el número bis (que le corresponda) de D. Alejandro Solera Martínez, que percibirán desde el día 20 de Marzo próximo pasado, siguiente al del fallecimiento del anteriormente citado Sr. Gallego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.

E. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección segunda del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 12.500 pesetas, por jubilación del Profesor D. Carlos López Redondo,

Este Ministerio ha dispuesto que, en su consecuencia, se dé la corrida de escala correspondiente, pasando los Profesores D. Ramón Núñez Fernández, D. Timoteo Pamplona Escudero, D. Eduardo Lozano Monreal, D. Arturo López Vergara y Albertos, D. Eduardo Sánchez Solé, D. Federico Ferrándiz Terán, D. Gregorio Durán Lillo y D.ª Angela Gamundi Serra, de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Granada, Santa Cruz de Tenerife, Granada, Madrid, Ciudad Real y Palma de Mallorca, por este orden, a percibir 12.500, 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 25 de Mayo próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. López Redondo, haciendo constar que D. Timoteo Pamplona Escudero pasa con el número bis de D. Ramón Núñez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Pedro Pagés Rey, con el sueldo que por su situación en el Escalafón le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Santiago Martínez Martín, Ayudante meritorio de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, en la que solicita sea anulado el nombramiento hecho a favor de D. José Martínez del Cid con fecha 18 de Enero próximo pasado, y se le nombre a él Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de dicha Escuela, por considerarse con mejor derecho:

Resultando que el Sr. Martínez Martín no fué nombrado por considerar que no estaba comprendido en el art. 1.º del Decreto de 11 de Abril de 1933;

Considerando que el Sr. Martínez Martín se halla comprendido en el art. 2.º del mencionado Decreto, por cuya razón ocupaba el primer lugar de la relación remitida por la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado quede anulado el nombramiento hecho a favor de D. José Martínez del Cid por Orden de 18 de Enero próximo pasado y nombrar a D. Santiago Martínez Martín Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley, con la antigüedad, para todos los efectos, de la fecha de la Orden de 18 de Enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 12.500 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio,

cuarta parte del crédito de 50.000 consignado en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto «Para jornales a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con preferencia a los talleres», se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio en el concepto de «a justificar» y a nombre de los Habilitados respectivos, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras	200
A la de Almería	375
A la de Avila	150
A la de Baeza	200
A la de Barcelona	1.075
A la de Cádiz	500
A la de Ciudad Real	212,50
A la de Córdoba	275
A la de Coruña (La)	287,50
A la de Granada	450
A la de Jaén	250
A la de Lanzarote	150
A la de Logroño	200
A la de Madrid	2.625
A la de Málaga	500
A la de Melilla	500
A la de Mérida	250
A la de Oviedo	275
A la de Palencia	150
A la de Palma de Mallorca	250
A la de Priego	150
A la de Santa Cruz de Tenerife	250
A la de Santiago	200
A la de Sevilla	750
A la de Soria	200
A la de Toledo	325
A la de Ubeda	75
A la de Valencia	750
A la de Valladolid	250
A la de Zaragoza	300

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 25.000 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, cuarta parte del crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 4.º, concepto único, se distribuya en la forma siguiente:

Para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila, 2.000 pesetas; para la de Burgos, 500; para la de Teruel, 500; para la de Mérida, 3.000; para la de Murcia, 4.000; para la de Lanzarote, 2.000; para la de Melilla, 3.000; para los nuevos talleres de la de Madrid, 3.500; para la Sección de Carabanchel de la Escuela de Madrid, 4.700; para los nuevos talleres de la de Valencia, 1.100; para la de Granada, 400, y para la de Úbeda, 300 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid sobre la concesión de premios de 500 pesetas a los alumnos de dicha Escuela,

Este Ministerio ha acordado que pasen a percibirlos: Alfonso Medinilla Sanz, Joaquín Muñoz Santiago, Ramón Herrero López, Francisco Vázquez Martín, Julio Quesada Guilabert, Agustín Usallán Morales e Isabel Corral Lobo, para el primer año de pensión, Rafael Sánchez y Díaz de los Santos, Miguel López Núñez, Olvido Lázaro y Domínguez y Saturnino Gutiérrez Hernández, para el segundo, y Francisco Rodríguez Nuñez, para el sexto año; todo ello con cargo a la partida de 6.000 pesetas que figura en el capítulo 16, artículo 3.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 10 de Julio de 1934 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Congreso de los Diputados.

Ley de Presupuestos correspondiente al último semestre del año en curso.—Página 57.

Hacienda.

Proyecto de ley para la concesión de un suplemento de crédito con destino a sufragar los gastos originados por la organización del Congreso Internacional de Enseñanza técnica.—Página 63.

Otro sobre concesión de un crédito extraordinario para pago de asignaciones de residencia devengados de Agosto a Diciembre de 1933 por el personal docente y administrativo destinado en Canarias y Norte de Africa.—Página 64.

Otro sobre ídem íd. para satisfacer las indemnizaciones por acumulación de Cátetras durante el último trimestre de 1933. Página 64.

Otro sobre ídem íd. para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1934.—Página 64.

Decreto sobre concesión de un crédito para satisfacer indemnizaciones por a enseñanza de adultos, devengados desde 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933.—Página 65.

Industria y Comercio.

Orden relativa al consumo obligatorio de carbón de procedencia nacional por todos los Establecimientos y Centros oficiales y toda clase de Centros que directa o indirectamente reciban subvención del Estado. Página 65.

Ministerio.

Decreto dictando preceptos para la construcción de edificios escolares.—Página 66.

Otro relativo a la urgente convocatoria de un concurso general de traslado para proveer todas las vacantes existentes en el Magisterio nacional.—Página 68.

Otro reconociendo oficialmente la existencia de la Comisión de Mutualidades escolares mixta de Instrucción pública y de Previsión, la cual sustituirá a la extinguida Comisión nacional de Mutualidad escolar. Página 69.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Declaración de Monumento histórico-artístico del convento de Santo Domingo el Real, de Toledo.—Página 69.

Aprobación de proyecto de obras de reforma y ampliación, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 70.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 70.*

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Instrucciones y programas de ingreso.—Página 70.*

Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA

El Congreso de los Diputados, en uso de la facultad que le concede el art. 110 de la Constitución, ha decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el último semestre del año en curso por la suma que arroja el estado letra A, créditos que, juntamente con los otorgados para el primer semestre del mismo año, constituyen las dotaciones totales de los servicios durante el ejercicio económico de 1934, a los que deberán imputarse las obligaciones que por cuenta de los mismos se reconozcan y liquiden durante él.

Los ingresos para el mismo año calculados figura igualmente su pormenor en el estado letra B.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Estado o del Tesoro, por la cantidad de 500 millones de pesetas, reintegrable en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con interés no superior al 5 por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del Timbre, en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía.

La expresada emisión también podrá hacerse total o parcialmente en alguna de las actuales deudas del Estado, ampliándose en tal caso su importe en la cantidad necesaria para consolidar la Deuda del Tesoro, astualmente en circulación, que voluntariamente se presente a conversión; el tipo de negociación lo fijará el Gobierno, teniendo en cuenta las cotizaciones corrientes en las Bolsas nacionales.

El producto de dicha emisión se consigna en el estado le-

tra B, Sección 5.ª, capítulo 4.º, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución, y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el presente año y los gastos que se realicen con imputación a este Presupuesto.

Todos los gastos de emisión, negociación, así como los del servicio de pagos de intereses, serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado, podrá reorganizar los servicios sobre la base de procurar las mayores economías posibles a los que no se refieran otras autorizaciones concedidas en esta ley, reduciendo el personal y procediendo a la amortización del que resultare sobrante, el cual quedará en situación de excedencia que reglamentariamente le corresponda. Las reorganizaciones que se acuerden no podrán nunca rebasar de los créditos afectos a los servicios que aquéllas comprendan, ni podrán producir aumento en ninguna de las clases y categorías que figuran en los respectivos Escalafones o en el personal temporero que preste servicio en cualquier Centro o dependencia del Estado, sin que por ello pueda modificarse la condición de este personal.

Del uso que se haga de esta autorización se dará cuenta a las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza a los Ministros de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura e Industria y Comercio para el restablecimiento económico de las plantillas del año 1931, siempre que el gasto que represente tal restablecimiento sea cubierto sin rebasar la cifra global del capítulo 1.º del presupuesto de gastos de cada Ministerio por reorganización de los servicios o aplicando el importe de las bajas definitivas o temporales ocasionadas por movimiento del personal.

Igualmente se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia Social para que, en las mismas condiciones, reorganice las plantillas del personal técnicoadministrativo y auxiliar de su Departamento en proporciones análogas a las anteriores y dentro de las mismas limitaciones.

Art. 5.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar la Dirección general de Marruecos y Colonias modificando y distribuyendo los servicios hasta ahora a ella encomendados, sin que los créditos que requiera la nueva organización, incluídos los que figuran para el personal a extinguir de la disuelta Sección Colonial, puedan exceder de los actualmente consignados en presupuesto para la Dirección y para dicha Sección, computando en los créditos a que dé lugar la reorganización los que requiera la Dirección y los que pasen a Obligaciones a extinguir o a las plantillas de otros Departamentos.

Art. 6.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar la Dirección general de Aeronáutica, con arreglo a los créditos consignados al efecto en la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Dichos créditos quedarán sujetos a la reorganización de los servicios de Aviación que se establezca en virtud de ley, en la que se fijará la dotación definitiva de los mismos, integrada por los créditos que figuran en la Sección 1.ª y los de las Secciones 4.ª, 5.ª y 16, que, por su índole y finalidad, correspondan a aquellos servicios.

Art. 7.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que sin aumentar el total de las cantidades consignadas en el capítulo 1.º «Personal», en los conceptos de «Material de oficinas de información en el Extranjero», y «Alquileres de oficinas de información en el Extranjero», del capítulo 2.º, y las del capítulo 3.º «Gastos varios», en su concepto de «Diferencias de cambio por pagos en el Extranjero», proceda a la reorganización de los servicios del Patronato Nacional de Turismo.

Art. 8.º Si razones de carácter político o económico obligasen a cambiar la residencia de algún puesto diplomático o consular de España en el Extranjero, queda autorizado el Gobierno para realizar las variacianes precisas, sin que por ello puedan modificarse los créditos consignados al efecto en el capítulo 1.º, artículo 1.º, de la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, ni alterarse el número de funcionarios de cada categoría, que, según dicho capítulo, deban prestar servicio en el Extranjero.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Estado para que pueda proveer las Embajadas vacantes que considere oportuno en Ministros plenipotenciarios, con credenciales de Embajador, cuyos funcionarios percibirán como sueldo tan sólo el correspondiente a su categoría personal.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que, compensándolo con bajas en los créditos votados en la Sección 3.ª, pueda incluir en el presupuesto de su Departamento las consignaciones necesarias para las atenciones del Ministerio fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, sin que esta autorización se halle sujeta a las restricciones que se imponen por otro artículo de esta ley respecto a que no puedan aumentarse los gastos de personal a expensas de bajas en otros capítulos y artículos. Dichas atenciones se cifran como sigue:

1.º—*Personal del Ministerio fiscal.*	Pesetas.
Un Fiscal del Tribunal de Casación	26.000
Otro Fiscal	18.000
Otro ídem	17.250
Otro ídem	16.500
2.º—*Personal de Secretaría.*	
Un Secretario Letrado	7.000
Un Oficial auxiliar	4.000
Un Mecanógrafo	2.500
3.º—*Personal subalterno.*	
Un Alguacil	3.000
4.º—*Otras remuneraciones.*	
Gastos de representación del Fiscal del Tribunal de Casación	6.000
Asignaciones por residencia para los cuatro funcionarios del Ministerio fiscal adscritos a dicho Tribunal, a razón de 1.500 pesetas	6.000
5.º—*Material.*	
Asignación para la Fiscalía	5.000
Suscripción a la *Gaceta de Madrid*	80
Para la instalación de un despacho para el Fiscal, otro para el Teniente fiscal, otro para los Abogados fiscales y otro para la Secretaría	25.000
Total	136.330

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para elevar a la categoría superior los Juzgados de primera instancia e instrucción de Bilbao, continuando en comisión los actuales titulares de los mismos hasta que consoliden la categoría de Magistrados. La dotación de la diferencia de haberes se cubrirá en este presupuesto con el importe de las bajas ocasionadas por movimiento de personal en el capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Art. 11. Por ningún concepto podrá aumentarse el número de Generales que señala la ley de Plantillas de 8 de Septiembre de 1931, ni el de Jefes y Oficiales destinados de cada empleo que figuran en las Secciones 4.ª y 14 de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales. Si para la organización del Cuerpo de Tren o para otra necesidad apremiante del servicio se hiciese necesario alterar las plantillas, en la Orden de creación de cada nuevo destino o de conservación de alguno desempeñado en comisión, se expresará cuál es el destino de la plantilla actual que se suprime en compensación.

Los Jefes y Oficiales disponibles o de reemplazo de cualquiera de sus clases, que no excedan en número del de destinos de plantilla de cada empleo que se hallen vacantes, percibirán sus haberes con cargo a los créditos de las Secciones 4.ª y 14, que se refieren a dichos destinos sin cubrir, percibiendo tan sólo sus haberes por la Sección 18, «Personal a amortizar», los Jefes y Oficiales disponibles y de reemplazo que realmente excedan del número global de los de cada empleo que figuran en las Secciones mencionadas.

Art. 12. La inversión del crédito consignado para pago de horas extraordinarias, indemnizaciones y gratificaciones, a justificar, a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación estará limitada por las bases que oportunamente se dicten por el mismo, adoptándose a la finalidad y disposición que le dió origen en los Presupuestos de 1932 y 1933.

Análogamente, la consignación que para gratificaciones por trabajos extraordinarios y prolongación de jornada figura en los presupuestos de los demás Departamentos, se percibirán con arreglo a las normas que cada Ministerio establezca por medio de Decreto.

Art. 13. Para la provisión de las plazas de Ingenieros a que se hace referencia en el capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, concepto 7.º, en ambos, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 30 de Octubre de 1922 y 15 de Noviembre de 1933.

Art. 14. En relación con el crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 5.º de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se autoriza al Ministerio de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1934, obras de conservación de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 12 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su formación, frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1934 obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 24 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de cuatro millones, y 20 millones de pesetas para 1935. El Ministro de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar, totalmente con destino a reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso, en el ejercicio de 1934, reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 18 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1934, de dos millones de pesetas, y la anualidad de 1935, de 16 millones. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1934, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1934 de 250.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto 24 del presupuesto de la Sección 7.ª «Ministerio de Obras públicas». Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reunan alguna de las condiciones que fija el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Igualmente se le autoriza para que en la misma forma, tiempo y plazos contrate millón y medio de pesetas en obras de las llamadas de carreteras del circuito pirenaico, aplicándose a ellas en este semestre la cifra de 500.000 pesetas, que para tal fin figura en el art 5.º, concepto 31 de este presupuesto.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1934, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto 27 del presupuesto de la Sección 7.ª «Ministerio de Obras públicas», no excederá de 300.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisión de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 17. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto 41 del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se subasten y adjudiquen en el año 1934, sin que la segunda anualidad exceda de 6.500.000 pesetas.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 19. El crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 4.º, conecpto 29 del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo de un 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 20. La consignación que figura en el concepto 2.º, capítulo 3.º, art. 7.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», es para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por Real decreto

de 2 de Julio de 1928, para el efecto a la Dirección general de Puertos y Comisiones administrativas, así como el personal a amortizar de la suprimida Junta Central, considerándose este crédito como anticipo hecho por el Estado, del que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derecho o impuesto sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 21. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 36; capítulo 2.º, art 1.º, concepto 29, y capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 8.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por el art. 1.º del capítulo 9.º de la Sección 2.ª del Presupuesto general de ingresos del Estado, «Contribuciones indirectas», «Impuestos complementarios de transportes», ni rebasar los créditos fijados, aun en el caso de que la recaudación por el expresado concepto fuese superior a aquéllos.

Art. 22. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de 60 millones de pesetas consignado para los trimestres segundo al cuarto en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», destinado a la construcción de nuevos ferrocarriles, sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden en su día.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, conceptos 4.º y 5.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», para servicios de Canarias, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el propio capítulo, artículo 5.º, «Carreteras.—Obras nuevas».

Art. 24. En las obras hidráulicas a que se refieren los conceptos 33 al 37 del capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto de Obras públicas, se tendrán en cuenta las disposiciones de 8 de Diciembre de 1933, 24 de Febrero de 1934 y 25 de Febrero del mismo año.

Art. 25. Se considerará incrementado el crédito concedido por las prórrogas de los dos trimestres al capítulo 24 de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», para la ejecución de obras, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1931, con el importe de los reintegros efectuados en el año actual de libramientos expedidos en años anteriores, que no hayan sido tenidos presente en los créditos concedidos por la prórroga o por suplementos solicitados como consecuencia de aquélla, habilitándose los oportunos recursos conforme a las prescripciones del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que en ningún caso se pueda satisfacer con cargo al artículo antes mencionado cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito global concedido por la ley de 28 de Agosto de 1931.

Art. 26. Se amplía el Cuerpo auxiliar, a extinguir, de Obras públicas creado por Decreto de dicho Departamento fecha 13 de Junio de 1932, a virtud de la autorización concedida en el artículo 26 de la ley de Presupuestos del citado año, pasando a figurar en el mismo, por orden de antigüedad, los 322 temporeros que restan de los que están prestando servicio de carácter administrativo en los organismos centrales y provinciales en el mencionado Ministerio en 1.º de Enero de 1932, a los que se seguirá abonando sus haberes con cargo a los créditos de los que vienen percibiéndolos y cuyas plazas quedarán incorporadas a la plantilla del Cuerpo expresado cuando se incluyan en el Presupuesto.

Art. 27. Terminadas las obras encomendadas a las Jefaturas de los diferentes servicios de las Direcciones del Ministerio de Obras públicas, el personal afecto a ellas quedará excedente con los dos tercios del sueldo, con derecho preferente para el ingreso.

Art. 28. Se suprime la amortización del personal de peones camineros decretada por el apartado *h)* de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y se autoriza al Ministro de Obras públicas para la reorganización del Cuerpo de Capataces y Camineros, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 29. El Ministro de Obras públicas, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo dictamen de la Sección del Personal y Asuntos generales y de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas e informes, en relación con dichos dictámenes, de las respectivas Direcciones, fijará las plantillas del personal facultativo y auxiliar facultativo de todos los servicios de cada una de las Direcciones generales.

Si, como consecuencia del estudio y fijación de estas plantillas de todos los servicios, resultara personal sobrante, se amortizará según se vayan produciendo las vacantes, anulándose los créditos correspondientes.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, con cargo al crédito que para pago de expedientes de expropiación figura en el concepto 34 del art. 5.º del capítulo 3.º del presupuesto de aquel Departamento, pueda satisfacer las indemnizaciones de daños y perjuicios fijadas por Órdenes ministeriales, a propuesta de la Dirección general de Obras hidráulicas, con anterioridad a la fecha de vigencia de este Presupuesto.

Art. 31. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que separe de la cantidad total destinada a material en cada Jefatura provincial de Obras públicas la porción que actualmente se destina al pago de los sueldos de los llamados empleados de talleres, a fin de que en lo sucesivo pueda conocerse lo que se destina en cada Jefatura a personal y a material y pueda figurar cada concepto en el lugar adecuado del Presupuesto.

Art. 32. De igual manera que se halla establecido en los respectivos conceptos del presupuesto de obras nuevas de carreteras por contrata, todos los remanentes que queden en fin de ejercicio de obras nuevas por contrata o por administración y, en caso necesario, los de conservación y reparación de los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículos 5.º y 6.º, y capítulo 4.º art. 1.º, del presupuesto del Ministerio de Obras públicas para los diferentes servicios de cada una de las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos, se aplicarán al abono de los expedientes de expropiación a que alcancen por orden riguroso de antigüedad de aprobación y por orden riguroso también de menor a mayor cuantía, siempre que dicha aprobación sea anterior a esta ley; pudiendo hacerse también la aplicación de dichos remanentes una vez satisfechas las obligaciones de la respectiva Dirección a las expropiaciones de otras Direcciones en que fuere insuficiente el crédito fijado.

Art. 33. Las Cátedras actualmente ocupadas por los encargados de curso o Catedráticos interinos de los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación, no serán provistas definitivamente hasta después de haber dado cuenta a las Cortes de la reorganización de los mencionados Centros.

Se suspenderán toda clase de concursos y de oposiciones en cuanto afecten a la provisión de las Cátedras de los Centros de nueva creación, hasta tanto que las Cortes conozcan la reorganización hecha.

Art. 34. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará a las Cortes un proyecto de ley para establecer en los Centros docentes nuevos derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, con arreglo a los recursos económicos de los que las soliciten. El importe de estos derechos se aplicará a la creación de becas para aquellos que, dotados de facultades sobresalientes para estudiar, carecen de los medios económicos necesarios.

Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para modificar el sistema de percepción de los derechos académicos de examen, de títulos y de matrículas, siempre que, como mínimo, se reserve a las Universidades y a las Mutualidades de Catedráticos la participación que actualmente destinan a fondo de patrimonio, beneficencia y cultura.

Art. 35. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, para que, dentro de los créditos consignados en el presupuesto para los servicios de personal de los Jurados mixtos, pueda asignar a los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y demás personal administrativo de los mismos las gratificaciones correspondientes a su categoría, sin que pueda exceder la cuantía de cada una de ellas al límite asignado a cada una de las mismas en el último presupuesto de cada Jurado mixto aprobado por el Ministerio.

Art. 36. Los gastos del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado, consignados en el concepto 5.º del capítulo 1.º, artículos 2.º, 3.º y 4.º; capítulo 2.º, art. 1.º, y capítulo 3.º, artículos 1.º, 4.º, 5.º y 8.º del presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de «Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España», «Productos de las fincas procedentes del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado, secuestradas o administradas», «Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política social inmobiliaria del Estado, reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones» y «Producto de negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Política social inmobiliaria», y de la autorizada por Decreto de 29 de Julio de 1925, elevado a ley en 9 de Septiembre de 1931, que será aplicado al pago de los auxilios que el Estado otorga para la construcción de casas baratas.

Igualmente se autoriza al Ministro del Trabajo, Sanidad y Asistencia pública para que, dentro de los créditos consignados para el Patronato de Política social inmobiliaria, reorganice sus servicios conforme al Decreto de 7 de Junio del corriente año.

Art. 37. Se autoriza al Ministro del Trabajo, Sanidad y Asistencia pública para que, dentro de la vigencia del Presupuesto y atento a las necesidades reales, reorganice todos los servicios que lo requieran de la Subsección de Sanidad y Asistencia pública, suprimiendo o modificando aquello que estime procedente y destinando al personal sobrante, si lo hubiere, de servicios suprimidos o refundidos a aquellas otras actividades de mayor interés, siempre que todo se ajuste a los límites económicos precisos del Presupuesto.

En los nombramientos de Médicos y Practicantes que hubieren de hacerse para los servicios que en el presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Asistencia pública se crean, se dará preferencia a los titulares que, por haber pertenecido antes al servicio del Estado, se encuentren en situación de excedencia forzosa con dos tercios de sueldo, en forma que, mientras tales Médicos y Practicantes excedentes no se encuentren colocados o pasen a excedentes voluntarios sin sueldo, no se nombrará para los nuevos servicios a ningún profesional que actualmente no sirva al Estado. Igual criterio se seguirá con los excedentes forzosos del Cuerpo de Sanidad del campo, prefiriéndoles para aquellas plazas de la Administración central o provincial que atiendan servicios de higiene rural.

También queda autorizado el Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública para disponer lo necesario, a fin de que los trámites e informes que la vigente legislación de Casas baratas atribuye al Consejo de Trabajo, sean encomendados al Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, por cuyo organismo serán, en lo sucesivo, evacuados.

Igualmente se le autoriza para que, dentro del crédito global asignado para el personal subalterno de Sanidad marítima, pueda aplicar el importe de las vacantes que se produzcan y que deben ser amortizadas con arreglo a las disposiciones vigentes sobre reajuste de dicha plantilla, a mejorar la situación del personal comprendido en la última categoría, completando, hasta donde sea posible, el sueldo de la superior, a los comprendidos en aquélla.

Art. 38. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Art. 39. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para sacar, desde luego, a concurso las construcciones del plan de radiodifusión a que se refiere la ley de 26 de Junio del corriente año, siempre que las anualidades de amortización no excedan de la cantidad que se fija en el art. 8.º de la referida ley.

Art. 40. En ningún caso, la reorganización de servicios que se autoriza por esta ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de personal, incluyendo la parte que pase a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones de personal figuren en el respectivo presupuesto. Al efecto, toda disposición de reorganización de servicios, además de ajustarse a lo establecido en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la de Administración y Contabilidad por la de 26 de Junio de dicho año, habrá de contener, no sólo la adaptación de los créditos presupuestos a la nueva organización, sino el presupuesto anual de la misma, en forma que se demuestre que la reorganización no supone ni para el presupuesto actual ni para los sucesivos, aumento de gastos.

Art. 41. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado, que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el art. 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, hayan de ser atribuídas a la Generalidad de Cataluña en el tiempo y medida que hagan necesarios el cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobados por el Consejo de Ministros.

b) Para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña la parte necesaria de los créditos consignados en este Presupuesto de gastos para toda España, en el tiempo y en la medida que resulte del cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobado por el Consejo de Ministros con arreglo a la ley de 15 de Septiembre de 1932.

c) Para que, previo dictamen de la Comisión mixta, aprobado por el Consejo de Ministros, reglamente, dentro de los límites fijados en dicho Estatuto y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos, cuando procediere.

d) Para imputar durante dicho período, a los conceptos respectivos del Presupuesto de ingresos, los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos, todo ello a los efectos de la liquidación hacedera. En ningún caso podrán ser simultáneos los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estado y el de pagos a cuenta del coste de los servicios que pudiera establecerse como transitorio.

e) Para practicar en los créditos presupuestos las adaptaciones y reducciones que sean necesarias como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos y propuestas de traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña. Las reducciones de créditos serán obligatorias en cuanto mediante ellas se haya de compensar el costo de los servicios cedidos, que ha de sufragar la Generalidad con el importe de las contribuciones e impuestos que procedan de la Hacienda del Estado y que también le hayan sido cedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932.

Art. 42. Los créditos consignados para el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús quedarán condicionados a las disposiciones que deberá dictar el Gobierno para regularizar las funciones de dicho Patronato, con el fin de que los cometidos que le señala el Decreto de 23 de Enero de 1932 queden realizados antes del 1.º de Enero próximo.

Art. 43. La Inspección general de Seguros y Ahorros, las Juntas consultivas de Seguros y Ahorros, el Consejo de Dirección del Seguro obligatorio de viajeros, la Junta asesora del mismo, el Tribunal arbitral del Seguro ferroviario y los servicios afectos a dichos organismos, pasan a depender del Mi-

Estado letra A.

Créditos concedidos para los dos últimos trimestres del ejercicio económico de 1934.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		SECCIÓN OCTAVA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
1.º		PERSONAL		
		Haberes activos.		
	1.º	Sueldos	118.146 018,00	
	2.º	Otras remuneraciones	10.493 847,09	
	3.º	Asistencias y dietas	717.177,50	
	4.º	Jornales	343 797,50	
				129.700.840,09
2.º		MATERIAL		
		Material en general.		
	1.º	De oficinas no inventariable	191.300,00	
	2.º	De oficinas inventariable	434 587,50	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	153.875,00	
		Arrendamiento de locales.		
	4.º	Alquileres	937.250,00	
	5.º	Obras de adaptación, conservación y reparación	75 000,00	
				1.792.012,50
3.º		GASTOS DIVERSOS		
		Gastos varios.		
	1.º	De carácter general	627.687,25	
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuario	308.705,50	
	3.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	12 900.318,00	
		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.		
	4.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	8.726.061,87	
	5.º	Obras de conservación	1.360.500,00	
	6.º	Obras de reparación	175.000,00	
				24.098.272,62
4.º		GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º	Construcciones y adquisiciones extraordinarias	9.177 449,04	
	2.º	Instalaciones	281.750,00	
				9.459.199,04
5.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	Único.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	»	478 009,30
				165.528.333,55

nisterio de Hacienda, así como el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, el Cuerpo auxiliar y el personal subalterno adscrito a los expresados servicios, autorizándose al Ministro del citado Departamento para reorganizarlo en la forma más conveniente, sin que en ningún caso los créditos que la nueva reorganización requiera puedan exceder de los que para el actual figuran en presupuestos en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública», los cuales pasarán a la Sección 13, «Ministerio de Hacienda», cuando la reorganización sea llevada a efecto. Este artículo no implica autorización para modificar las plantillas del presupuesto.

Art. 44. Se autoriza al Ministro de Hacienda para destinar al pago de las obligaciones propias de la Comisaría general de Represión del Contrabando y de la Defraudación el 10 por 100, como máximum, del sobrante que se obtenga del 25 por 100 de la parte que corresponde a la Administración en la recaudación por derechos obvencionales de Aduanas, después de cubiertos los compromisos anuales contraídos a virtud de las prescripciones del Decreto de 19 de Julio de 1927. De esta autorización únicamente podrá hacerse uso de la parte y con el tiempo que no alcancen a cubrir las obligaciones de la expresada Comisaría los recursos afectos a la misma, según Decreto de 27 de Mayo 1934.

Art. 45 El plazo que señala el párrafo último del artículo

adicional de la ley de 11 de Marzo de 1932 para que las Corporaciones municipales puedan solicitar la supresión de los gravámenes a que aquél se refiere se entenderá abierto de nuevo por el período de un mes, a contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 46. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, sin alterar los gastos totales de explotación de las minas de Almadén, reorganice y mejore las pensiones que se abonan a los obreros jubilados y viudas y huérfanos de obreros de Almadén en la medida que consientan las economías que para ello puedan y deban hacerse en otras partidas de los gastos de explotación de aquellas minas.

Art. 47. Las certificaciones de posesión expedidas o que se expidan a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y conforme a los artículos 24 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria que se presenten en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el 31 de Julio próximo, se declararán exentas de dicho impuesto y del de Timbre en los casos en que de documentos oficiales resulte que la posesión acreditada mediante aquellas certificaciones tiene una duración superior a la de quince años, plazo exigido para la prescripción de los impuestos de referencia.

Ese beneficio será igualmente aplicable a las certificaciones presentadas en las oficinas liquidadoras antes de la vigencia de esta ley, siempre que los dos impuestos de que se trata no se hayan hecho efectivos.

Art. 48. El Ministro de Hacienda presentará a las Cortes un proyecto de ley que regule la efectividad en el plazo máximo de diez años del pago, por parte del Estado, de los débitos acumulados por todos conceptos, especialmente por devolución de ingresos indebidos, sentencias condenatorias que sean firmes y hayan sido objeto de las revisiones procedentes.

El proyecto contendrá normas estableciendo un orden de prelación para el pago de los débitos y asimismo normas encaminadas a evitar la repetición de tales acumulaciones de débito, sin perjuicio de la rigurosa observancia de las cautelas establecidas para defensa de los intereses del Estado.

Art. 49. Las Corporaciones y particulares que no hubieran hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, y las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido; asimismo, quedarán relevados de recargos y multas los que hubieren demorado el pago de aquéllas si el ingreso de las cantidades liquidadas lo realizan en el término de un mes.

La misma condonación y en los mismos casos y condiciones alcanzará a las declaraciones hechas y a los documentos presentados voluntariamente, a partir de 1.° de Julio de 1933, que estén pendiente de liquidación y de pago a la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 50. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1934, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto,

En representación del Congreso de los Diputados, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Palacio del Congreso treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

Santiago Alba.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Hacienda.

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito en la cuantía de 35.000 pesetas, al figurado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto único: «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el Extranjero, y los que origine la presencia de iguales representaciones extranjeras en nuestro país, así como las asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de comisiones que nombre la Presidencia», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros» con destino a sufragar los gastos originados por la organización del Congreso Internacional de Enseñanza técnica, que ha de celebrarse en Barcelona en el transcurso de la primavera de 1934.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Decreto dictado con fecha 12 de Diciembre de 1933, declaró oficial la celebración en Barcelona, durante la primavera del año actual, del VI Congreso Internacional de Enseñanza técnica. La promulgación de dicho Decreto fué precedida de sugerencias transmitidas por el «Bureau Internacional de l'Enseignement tehnique», entidad domiciliada en París, que al transmitirlas al Gobierno español, no hizo sino cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea de Delegados oficiales reunida el día 17 de Mayo de 1933. No es preciso encarecer el interés que ofrece la realización del Congreso proyectado. Los problemas que en él han de plantearse y cuya solución se persigue constituyen los fundamentos de las enseñanzas citadas; enseñanzas que, si entrañan notoria importancia desde el punto de vista pedagógico, no es menor su trascendencia en los órdenes político y económico. Estimándolo así, el Gobierno patrocinó la celebración del mencionado Congreso, que exige, como es natural, la ejecución de gastos para los cuales no existe en la actualidad crédito presupuesto, por agotamiento de aquel al que pudieran imputarse. Ello ha motivado la instrucción del oportuno expediente para la habilitación de recursos, expediente en el que han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado. En vista de los mismos, en estricta observancia de lo preceptuado por el art. 41 de la vigente ley de Contabilidad, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito en la cuantía de 35.000 pesetas al figurado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto único, «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el Extranjero, y los que origine la presencia de iguales representaciones extranjeras en nuestro país, así como las asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de Comisiones que nombre la Presidencia», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros», con destino a sufragar los gastos originados por la organización del Congreso Internacional de Enseñanza técnica que ha de celebrarse en Barcelona en el trascurso de la primavera de 1934.

Art. 2.° El importe del antedicho suplemento de crédito se

cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Madrid 14 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 399.493,18 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer asignaciones de residencia devengadas de Agosto a Diciembre de 1933, ambos inclusive, por el personal docente y administrativo dependiente del expresado Ministerio destinado en Canarias y Norte de Africa.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

Los funcionarios del Estado con destino en las islas Canarias y Norte de Africa tienen reconocido el derecho a la percepción de gratificaciones de residencia por múltiples disposiciones en vigor. Los dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no han cobrado todavía las gratificaciones devengadas por dicho concepto durante los meses de Agosto a Diciembre, ambos inclusive, de 1933, a causa del agotamiento de la consignación presupuesta afecta al pago de tales obligaciones. La persistencia de esa anómala situación ha de evitarse. Olvidaría el Gobierno sus primordiales deberes de asistencia cerca de los agentes que en cualquier orden en la actividad estatal le sirven, si no procurase, dentro de los procedimientos establecidos, arbitrar, con urgencia, los recursos indispensables que permitan satisfacer los referidos emolumentos. Para ello se ha instruído el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, expediente en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado. En vista de los mismos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 399.493,18 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para pago de asignaciones de residencia devengadas de Agosto a Diciembre de 1933, ambos inclusive, por el personal docente y administrativo dependiente de este Ministerio destinado en Canarias y Norte de Africa.»

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 21 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 180.968,33 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer las indemnizaciones, por acumulación de Cátedras, devengadas durante el último trimestre de 1933, que se hallan pendientes de pago.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos trinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

Diversas disposiciones legales en vigencia reconocen el derecho a los Profesores de Establecimientos docentes del Estado al percibo de gratificaciones cuando aquéllos desempeñan reglamentariamente, a más de la Cátedra de que sean titulares, otra u otras que por circunstancias eventuales se hallen vacantes. En el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al último ejercicio económico, bajo el concepto «Acumulaciones», se fijó, para satisfacer tales obligaciones, un crédito que resultó insuficiente, existiendo en la actualidad pendientes de pago las gratificaciones devengadas durante el cuarto trimestre de 1933.

Con el fin de satisfacerlas, ya que se trata de emolumentos reconocidos y liquidados con arreglo a prescripciones legislativas de inexcusable cumplimiento, se ha instruído expediente para la concesión de recursos con carácter extraordinario, en el que han emitido informes, según determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 180.968,33, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión «Para satisfacer la indemnizaciones por acumulación de Cátedras, devengadas durante el último trimestre de 1933, que se hallen pendientes de pago».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid 21 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a quél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 294.620 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», destinado a sufragar los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebre en Madrid en los meses de Mayo y Junio de 1934, hasta la completa terminación de la misma.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

La Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebra actualmente exige la ejecución de servicios y, como es consiguiente, el pago de ellos.

El reglamento de Exposiciones dispone que éstas se celebren bienalmente, y en cumplimiento del mismo, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes publicó la convocatoria del certamen correspondiente al año en curso; certamen que debería efectuarse durante los meses de Mayo y Junio actual.

No existe en el vigente presupuesto de gastos del Estado crédito expreso ni adecuado con que poder sufragar las obligaciones que se deriven del expresado certamen, y es, por tanto, deber inexcusable del Estado español habilitar recursos que permitan que la mencionada Exposición se realice con la dignidad y esplendor que demanda nuestra tradición artística. Para alcanzar esos designios se ha promovido expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por la cantidad indispensable, en el cual han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 294.620, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebre en Madrid en los meses de Mayo y Junio de 1934, hasta la completa terminación de la misma».

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 21 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.784.869,34 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino satisfacer indemnizaciones por enseñanza de adultos, devengadas desde el 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

El Magisterio nacional está obligado, por diversas disposiciones en vigor, a dar enseñanza a los adultos en épocas y horas determinadas.

Es un deber penoso, que cumple aquél con plausible abnegación, luchando con las adversas condiciones que para esa modalidad de la Escuela ofrecen las costumbres y los medios rurales; deber que el Maestro no debe eludir ni rehusar, y por el que tiene reconocido el derecho a percibir indemnizaciones, cuya cuantía y justificación señalan los respectivos reglamentos.

En los Presupuestos de gastos que rigieron durante el ejercicio de 1933 se autorizó crédito para el pago de tales emolumentos; pero fué calculado con defecto, resultando de ello que indemnizaciones por enseñanza de adultos devengadas en parte de Noviembre y en todo el mes de Diciembre de 1933, hállanse aún pendientes de abono.

Con el fin de resolver el conflicto que suscita la falta de recursos, se ha instruído expediente para habilitarlos con carácter extraordinario; expediente en el cual han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.784.869,34, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para satisfacer indemnizaciones por la enseñanza de adultos, devengadas desde 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933».

Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 27 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 30.)

Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen de la Economía del carbón, establecido por Decreto de 6 de Agosto de 1927 y ratificado en 14 de Octubre de 1931 reconoce la conveniencia y aun la necesidad en casos expresos de que las industrias españolas puedan reservar una parte de su consumo al carbón extranjero. Para ello dispone que se determinen los coeficientes de tolerancia para el consumo de las industrias protegidas y para el de las Empresas públicas y servicios del Estado. Para todas estas entidades será obligatorio, salvo los expresados coeficientes, el consumo de carbón nacional. La obligación comprende, entre otros, a las dependencias todas del Estado, Corporaciones oficiales y todos los Centros que obtengan directa o indirectamente subvenciones o auxilios de aquél y los proveedores de los mismos o sus concesionarios que no tengan carácter industrial.

Como de otra parte en la misma disposición se determinan los coeficientes de tolerancia, aun vigentes para todas clases de consumo,

Este Ministerio de Industria y Comercio se ha servido disponer:

1.° Todos los establecimientos y Centros oficiales y toda clase de Centros que directa o indirectamente reciban subvención del Estado, se hallan obligados a consumir carbón de procedencia nacional, con exclusión de todo otro combustible de procedencia extranjera de cualquier clase que sea: carbón, aceites, gases, etc.

2.° Los pedidos de estos suministros de carbón se harán a las empresas productoras por intermedio de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, y en caso de que se trate de un servicio contratado en el pliego de condiciones, ha de figurar esta obligación.

3.° El Comité ejecutivo de Combustibles será el organismo encargado de la inspección de estos suministros por sí o por sus delegados, para lo cual formará una lista o relación de establecimientos, centros y servicios sujetos a estos preceptos, cuyo cumplimiento queda sometido a su vigilancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(*Gaceta* del 23.)

Ministerio.

DECRETOS

Desde los primeros días de la República, fué preocupación de sus gobernantes intensificar las construcciones escolares, como uno de los medios de perfeccionar la enseñanza primaria, en la que ha de fundamentarse la prosperidad y engrandecimiento de España.

Además del gran empréstito nacional de cultura, se fijaron nuevas normas para hacer posibles las construcciones a todos los Municipios, aun a los de más mermada hacienda, pero los Ayuntamientos no respondieron al noble impulso del Estado y son millares las Escuelas que se encuentran en punible abandono, con grave daño para la salud de los niños y con notoria ineficacia para la labor del Maestro.

Se han conservado todos los aspectos de la actual legislación, cuya utilidad nos demostró la experiencia del tiempo; pero se ha reforzado la acción del Estado para que los Ayuntamientos no esterilicen ni perturben el éxito de esta obra social, de tanta trascendencia para la extensión de la cultura del país.

Al mismo tiempo que se establece un régimen vigilante y severo para que los Municipios cumplan sus obligaciones, se dan a éstos facilidades y medios para que, aun los pueblos de más humilde economía, no tengan pretexto para rehuir el cumplimiento de sus deberes para con la enseñanza.

Igualmente se atiende a dar mayor sencillez a las construcciones escolares, sin que la economía signifique quebranto de las condiciones higiénicas de los edificios.

Otras medidas necesarias, como la elección de los solares por los Arquitectos y la residencia de éstos en las provincias cuyas construcciones de Escuelas dirigen, han sido objeto de atención en este Decreto, que tampoco se olvidó de consignar que todos los edificios escolares, sea cual fuere la cuantía de su presupuesto, se realicen por subasta pública, terminando con las obras por administración, práctica viciosa, perjudicial al servicio público y sin eficacia para la bondad de la construcción.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

I

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.° Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios necesarios a la enseñanza primaria y a dotarlos de mobiliario escolar.

Art. 2.° Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente estas obligaciones, el Estado ejecutará las obras y amueblará los locales, imponiendo a los Municipios el pago de estas atenciones en la forma prevista en este Decreto.

Art. 3.° Las construcciones escolares se harán directamente por el Estado, con aportaciones de los Ayuntamientos, o por los Municipios, con subvención del Estado.

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado, y en el segundo de los Ayuntamientos.

Art. 4.° Los Inspectores de Primera enseñanza vigilarán severamente las condiciones higiénicas de las Escuelas, estando obligados a remitir al Ministerio relación de los edificios de urgente construcción en las respectivas provincias, concretando con precisión el nombre de la localidad, las características (unitarias, graduadas, etc.) y el número de las Escuelas.

Art. 5.° El Ministerio de Instrucción pública invitará desde la *Gaceta* a todos los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que envíen los Inspectores de Primera enseñanza para que, en el improrrogable plazo de un mes, comuniquen a dichos Inspectores, y éstos al Ministerio, si desean hacer directamente la construcción de las Escuelas con subvención del Estado, o si prefieren la construcción directa por éste con la aportación municipal correspondiente.

Art. 6.° Si transcurrido un mes los Ayuntamientos no contestasen al anterior requerimiento, se entenderá que prefieren la construcción directa por el Estado, con la aportación que legalmente les corresponde. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la mayor urgencia redactará el oportuno proyecto de las Escuelas, y un Arquitecto escolar del Ministerio elegirá el solar que sea más conveniente para el emplazamiento del edificio.

En el caso de que el terreno fuera de particulares, el precio y gastos de adquisición se sumarán a la cantidad que haya de aportar el Ayuntamiento, constituyendo un solo crédito, que se amortizará en la forma que determina este Decreto.

Art. 7.° Los Ayuntamientos que no figuren en la relación de Escuelas urgentes a construir podrán también solicitar del Estado la ejecución directa de las obras o la concesión de las subvenciones señaladas para las edificaciones escolares.

Art. 8.° Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente los proyectos, que en el plazo máximo de seis meses serán formulados por la Oficina técnica.

II

CONSTRUCCIÓN DIRECTA POR EL ESTADO

Art. 9.° Cuando los Ayuntamientos deseen que sus edificios escolares sean construídos directamente por el Estado lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública dentro del plazo señalado en el art. 5.°, acompañando a la solicitud certificación del acuerdo municipal en el que conste el compromiso de facilitar el solar que elija el Arquitecto escolar del Ministerio como más conveniente a la Escuela, el número de habitantes de la localidad, el número y clase de Escuelas y la aportación del Municipio en armonía con lo dispuesto en el art. 12.

Art. 10. Estos documentos se entregarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que en el plazo máximo de tres días comunicarán al Arquitecto escolar, que residirá en la provincia respectiva, la presentación del expediente para que el Arquitecto visite la localidad y elija el solar más conveniente a las buenas condiciones higiénicas de la Escuela.

Art. 11. Los Arquitectos escolares, en el plazo máximo de veinte días, levantarán el plano del solar y tomarán cuantos datos sean necesarios para que la redacción del proyecto de las Escuelas responda a la bondad de la obra y a las características de la localidad donde ha de hacerse la edificación.

Este informe, perfectamente detallado, lo entregarán los Arquitectos a las Secciones administativas de Primera enseñanza, las que, con el resto de la documentación, lo remitirán al Ministerio en el plazo máximo de ocho días.

Art. 12. En las construcciones directas por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos contribuirán con el 10 por 100 del importe de las obras cuando el número de habitantes no exceda de 500; con el 15 por 100, cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000; con el 20 por 100, si excede de 2.000 y no pasa de 10.000; con el 25 por 100, si excede de 10.000 y no pasa de 50.000; con el 30 por 100, si excede de 50.000 y no pasa de 100.000; con el 40 por 100, si excede de 100.000 y no pasa de 200.000, y con el 50 por 100, si excede de esta cifra el número de habitantes.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de Ayuntamientos de extremada pobreza, podrán solicitar del Ministerio la disminución o supresión de las aportaciones, que se acordarán, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas, y siempre que informe favorablemente la petición la Abogacía del Estado de la Delegación provincial de Hacienda.

La Abogacía del Estado solicitará cuantos datos y documentos estime precisos y razonará debidamente la propuesta que, para su efectividad, necesita ser aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 14. Salvo casos excepcionales, que se justificarán plenamente, o en virtud de la concesión a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, el Estado no aportará por la ejecución material de las obras más de 20.000 pesetas por Escuela mixta, unitaria y sección de graduada o grado computable en las construcciones hechas por él, con aportación municipal.

Podrá ampliarse la cuantía de este límite, de estimarse insuficiente, en aquellos grados computables que por su capacidad o desdoble y la importancia de los grupos escolares así lo precisen, según lo determinado en el art. 22 de este Decreto.

Se concederán mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 16 o realizará la construcción el Estado con menor aportación que la señalada en el art. 12 y aun sin ninguna, cuando se trate de construcciones escolares conmemorativas de hombres ilustres y cuando los grandes merecimientos de los pueblos o hechos memorables de su historia así lo aconsejen. Para ello será indispensable el acuerdo previo del Consejo de Ministros.

No podrá hacerse por el Consejo de Ministros más que una concesión cada año para conmemorar hechos históricos o la memoria de hombres ilustres y otra concesión como homenaje a los merecimientos extraordinarios de los pueblos.

III

CONVENIOS ESPECIALES

Art. 15. Cuando los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, así como otras Corporaciones oficiales, quieran tener preferencia en la construcción, podrán concertar con el Estado la construcción de cuantas Escuelas se precisen para que las respectivas necesidades de la enseñanza primaria queden debidamente atendidas, a cuyo efecto lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia una certificación de los acuerdos adoptados, relación de los edificios escolares a construir (con expresión de sus clases e importe calculado para cada uno) y proyectos completos o proyectos tipos, si bien adjuntándose la totalidad de los planos de emplazamiento.

La subvención o auxilio máximo del Estado será del 50 por 100 del importe de las obras, excluído el valor de los solares.

El abono de esta subvención especial, que se hará en las anualidades necesarias para el desarrollo de las obras del plan concertado, podrá efectuarse trimestralmente por liquidaciones parciales conjuntas de todo lo ejecutado, a solicitud de la respectiva Corporación y previo informe favorable de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con el personal auxiliar que estime preciso para la comprobación de mediciones; todo ello sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

La subasta de las obras se hará directamente por las Corporaciones, si bien admitirán también proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública, que les remitirá los pliegos en éste presentados, dentro del lapso de diez días, que se fijarán entre la fecha de admisión de los mismos y la del acto de la subasta.

Se aprobarán por el expresado Ministerio, no sólo la adjudicación definitiva de los servicios, sino también el pliego de condiciones particulares que sirvan de base a los mismos, independientemente del de condiciones facultativas y económicas de los proyectos y del de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del indicado Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

IV

CONSTRUCCIÓN DIRECTA POR LOS MUNICIPIOS

Art. 16. Los Ayuntamientos que requeridos oficialmente para que realicen sus construcciones escolares opten por la construcción municipal con subvención del Estado, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de tres meses, instancia solicitándolo, en la que detallen el número y clase de Escuelas que desean construir e importe de la subvención que solicitan, acompañada del acta donde conste el acuerdo municipal y de proyectos completos de los edificios Escuelas, firmados por un facultativo legalmente autorizado, para su examen por la Oficina técnica, que deberá informar en el plazo máximo de dos meses. Asimismo acompañarán informe de la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar que los locales Escuelas que se solicitan son los necesarios a la enseñanza. Ultimado el expediente e informada favorablemente la solicitud por dicha Oficina, se concederá la correspondiente subvención.

La cuantía de las subvenciones que se concedan a los Municipios será de 10.000 pesetas para Escuelas unitarias o mixtas, y de 12.000 por sección o grado computable en las Escuelas graduadas.

Estas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, que deberán ser dirigidas por un Arquitecto español. Para que pueda autorizarse el gasto correspondiente, habrá de ser completamente favorable el informe de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto escolar designado al efecto.

Art. 17. Cada casa-habitación para los Maestros será subvencionada con 3.000 pesetas, previo el cumplimiento de todos los trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios.

No serán subvencionadas las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras.

Art. 18. Los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito, siempre que éstas se realicen con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la Confederación de las Cajas de Ahorro o con otras Instituciones oficiales de ahorro o de crédito.

En cualquiera de estos casos, la entidad concesionaria del crédito puede hacer efectiva la subvención en las respectivas Delegaciones de Hacienda, después de terminadas e inspeccionadas las obras.

V

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS NORMALES

Art. 19. Las Escuelas Normales del Magisterio primario se podrán construir por el mismo régimen establecido en este Decreto para las Escuelas nacionales.

Art. 20. Los Ayuntamientos contribuirán a estas obras en una proporción igual a la señalada para las construcciones escolares.

En el caso de que las Diputaciones provinciales cooperen con los Ayuntamientos al coste de los edificios, la suma de lo aportado por ambas Corporaciones integrará la totalidad de la aportación señalada por los Municipios.

VI

PRECEPTOS COMUNES A UNAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

Art. 21. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, simplificará las actuales condiciones técnico-higiénicas para construcciones escolares, al objeto de abaratar el coste de los edificios, sin que la economía represente un notorio perjuicio de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales Escuelas.

A partir de la publicación de este Decreto, no se harán en

los edificios escolares instalaciones sanitarias cuando no puedan ser abastecidas con agua corriente a presión.

Art. 22. En las Escuelas graduadas debe haber una sala para biblioteca, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas o alguna de las siguientes dependencias: cantina escolar, departamento de duchas, museo, Inspección médico-escolar, salas de trabajo manuales y casa del Conserje. Estas dependencias serán computables por grado escolar, a los efectos del límite de 20.000 pesetas fijado en el art. 14.

Cuando los proyectos de los edificios escolares no sea formulados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ésta puntualizará, al informarlos, el número y clase de grados que estime deban ser computables, así como la cuantía en que hubiere de considerarse ampliado para alguno de ellos el límite de 20.000 pesetas a que antes se hace referencia, teniendo presente la importancia del servicio de que se trata y su íntima relación con el número de escolares que hayan de utilizarlo.

Art. 23. Se autoriza la construcción de casa-habitación para el Maestro de las Escuelas unitarias y en las que de esta clase fueran de asistencia mixta, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

De esta autorización sólo podrá hacerse uso cuando se trate de Escuelas directamente construídas por los Municipios con subvención del Estado.

Art. 24. Se realizarán por subasta pública las obras de todas las nuevas Escuelas, sea cualquiera la cuantía del presupuesto de contrata.

VII

PRECEPTOS ESPECIALES

Art. 25. El pago de las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos, cuando el Estado construya los edificios escolares, deberán hacerse por parte de aquéllos antes de verificarse la subasta de las obras. El ingreso se hará de una sola vez en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a ésta el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Art. 26. Los Ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades para poder ofrecer al Estado las aportaciones necesarias para la construcción de los edificios escolares precisos en la localidad, podrán concertar préstamos o anticipos con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro u otras Instituciones oficiales de ahorro y crédito, con la garantía del recargo que sobre las contribuciones autoriza la ley, con destino a construcciones escolares.

Art. 27. Cuando los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo de tres meses sin solicitar la construcción de las Escuelas que proceda, bien por su cuenta con la subvención del Estado, bien por éste con la aportación del Ayuntamiento, el Estado redactará los oportunos proyectos por medio de la Oficina técnica y ejecutará las obras por su cuenta, amueblando los locales y exigiendo a los Ayuntamientos el pago de las aportaciones que les corresponda, a cuyo efecto podrá obligarles, si ello fuera preciso, al establecimiento de los recargos que para construcciones escolares autoriza la ley a los Municipios.

Art. 28. Los edificios Escuelas cuya construcción no esté comenzada en la fecha de la publicación de este Decreto, a pesar de haber sido subastadas y adjudicadas las obras; aquellos en que, si bien hubieran comenzado las mismas, no estuviesen terminadas por causa imputable al contratista; los que, terminados por completo, no estuviesen abiertos a la enseñanza por falta de moblaje o cualquiera otra causa y, en general, en todos aquellos en que los Ayuntamientos respectivos no hubiesen verificado las aportaciones a que venían obligados, se hará cargo de ellos el Ministerio para ponerlos en funcionamiento, reintegrándose el Estado de las cantidades que corresponda pagar a los Municipios, con el recargo que sobre las contribuciones hacen referencia los dos artículos anteriores.

Art. 29. La conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones municipales podrán establecer los recargos que la ley les autorice sobre las contribuciones, con destino a dichas atenciones.

De la inversión de dichos recargos se llevará cuenta detallada para su comprobación y justificación.

Art. 30. Las Comunidades de Ayuntamientos y las entidades menores y Cabildos, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto, en cuanto ello sea posible.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El Gobierno presentará a las Cortes, con toda urgencia, el oportuno proyecto de ley autorizando a los Ayuntamientos determinados recargos transitorios sobre las contribuciones, para la efectividad del presente Decreto.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento dictará las que estime oportunas el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Todos los expedientes obrantes en esta fecha en el Ministerio de Instrucción pública serán resueltos con arreglo a los preceptos de este Decreto.

Se exceptuarán los expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 17.)

Con objeto de que el concurso general de traslado del Magisterio nacional se celebre durante el período de vacaciones, para no perturbar con los traslados la marcha de la enseñanza, y no obstante la amplia autorización que se concede a la Dirección general de Primera enseñanza por el Decreto de 13 de Marzo último;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Dirección general de Primera enseñanza procederá con urgencia a convocar un concurso general de traslado para proveer todas las vacantes de destino existentes en el Magisterio nacional, ateniéndose a las normas dictadas en los artículos 10 al 17 del Decreto de 1.° de Julio de 1932 y a lo que se dispone en el presente Decreto.

Art. 2.° Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros nacionales en activo servicio, excepto los que se hallen sometidos a expediente gubernativo o cumpliendo castigo o corrección disciplinaria y los que no lleven tres años de servicio en propiedad en la Escuela desde la que solicitan.

Art. 3.° Podrán también tomar parte en el concurso que se anuncie, los Maestros que hayan obtenido el reingreso antes de la fecha de la convocatoria como excedentes voluntarios y los procedentes de las listas supletorias de las oposiciones de 1928 y de los cursillos de 1931, aunque sus nombramientos tengan aún carácter provisional, colocándolos en el grupo correspondiente a la categoría de entrada y sirviendo de preferencia para su colocación los números y letras con que figuren en la lista correspondiente.

Estos Maestros y los reingresados por excedencia voluntaria quedan exceptuados de la obligación de permanencia en la

última Escuela durante tres años que se establece en el artículo anterior.

Art. 4.° Las propuestas provisionales deberán publicarse antes del 25 de Agosto del año en curso.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de la misión asignada por el Estado al Instituto Nacional de Previsión en orden a difundir e inculcar en la sociedad española la previsión popular, siguiendo para ello la indicación metódica de Costa al decir que «la previsión es menester previo de la Escuela», tiene un singular destaque la obra pedagógicosocial de Mutualismo escolar y Previsión infantil, realizada siempre por la actuación conjunta, leal y en perfecto acuerdo de dicho Instituto y el Ministerio de Instrucción pública y que, especialmente, constituye un timbre de honor para el Magisterio nacional primario.

Cuando el Instituto, a partir de 1908, había ya cultivado fructuosamente esa forma de educación social, fué robustecida su actuación por la intervención de dicho Ministerio, que creó la Comisión Nacional de Mutualidad escolar e hizo llevar al presupuesto una consignación para atenciones de dicho organismo y para bonificaciones en las libretas de los niños mutualistas afiliados a las Mutualidades escolares oficiales. Con aquel organismo mixto de Instrucción pública y de Previsión y la indicada dotación presupuestaria, se comenzó una interesantísima labor que llamó la atención en la Conferencia Internacional de Ginebra en 1925, y cuya eficacia queda expresada, haciendo constar que ha logrado la existencia de 7.000 Mutualidades escolares y 500.000 niños mutualistas con 19.000.000 de pesetas, producto de la previsión infantil, más los efectos educativos de índole moral, cívica y social que a través de esas cifras se adivinan, sin contar los beneficios económicos que en estado que pudiera llamarse latente se hallan reconocidos a los niños mutualistas en forma de dotes infantiles y los ya recibidos, como consecuencia de las diversas actividades (cotos, auxilios de enfermedad, excursiones, bibliotecas, cantinas, etc.), en que las Mutualidades escolares se desenvuelven. Y en las páginas de la *Gaceta* se encuentran, como experiencia y estímulo de esta actuación, numerosas disposiciones que expresan el interés educativo de la obra mutualista y la constante preocupación de dicho Ministerio por inculcar en nuestro pueblo, a través de ella, estas dos virtudes sociales fundamentales: previsión y solidaridad, motivo principal de la actividad de las Mutualidades escolares.

Al necesitar el Ministerio de Instrucción pública suprimir la pequeña consignación que en su presupuesto venía figurando para atender al cumplimiento de sus compromisos económicos en relación con la Mutualidad escolar, quedó implícitamente suprimida la mencionada Comisión nacional; pero no desaparecía, ni podía desaparecer, la vigencia de los ideales, compromisos, disposiciones legales y funciones que en torno a esta obra de Mutualidad escolar y Previsión infantil han venido estableciéndose. Por eso la creación y sostenimiento de Mutualidades en las Escuelas nacionales ha continuado realizándose como siempre, con el estímulo, las impatía y la aprobación del Ministerio, y el Instituto Nacional de Previsión, que ya desde los comienzos de estas actuaciones venía satisfaciendo la mayor parte del importe de las bonificaciones en libretas de niños mutualistas, se ha hecho cargo en totalidad de la gestión económica de la obra y ha creado en su seno una Comisión de Mutualidades escolares que continúe sin interrupción el cumplimiento de las obligaciones que en este aspecto le impone su ley fundacional, y, consiguientemente, el fomento económico, social y pedagógico de la Previsión infantil.

Y como quiera que esta Comisión últimamente nombrada continúa siendo un organismo mixto de Instrucción pública y Previsión, puesto que de ella forman parte un Maestro y una Maestra nacionales con residencia oficial en Madrid, y un Inspector general de Primera enseñanza, con lo cual responde a las mismas características, exigencias y necesidades de la Comisión desaparecida; debiendo tenerse en cuenta que la naturaleza misma de las instituciones de Mutualismo escolar y Previsión infantil requiere la colaboración de los organismos pedagógicos y sociales a quienes legalmente el fomento de aquellas instituciones incumbe.

Atendiendo a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda oficialmente reconocida la existencia de la Comisión de Mutualidades escolares mixta de Instrucción pública y de Previsión, que funciona en el Instituto Nacional de Previsión, la cual sustituirá, para todos los efectos, a la extinguida Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Art. 2.° La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará un Inspector de Primera enseñanza para formar parte de dicha nueva Comisión.

Art. 3.° Dicha Comisión tendrá como funciones propias las siguientes:

a) Llevar el registro y la estadística de las Mutualidades escolares.

b) Examinar sus Memorias anuales.

c) Resolver las diferencias entre los miembros de las Juntas de las Mutualidades escolares.

d) Hacer la propaganda de éstas y cuanto contribuya al fomento del mutualismo escolar.

Art. 4.° Para el cumplimiento de dichas funciones la Comisión redactará un proyecto de reglamento que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de Monumento histórico-artístico del convento de Santo Domingo el Real, de Toledo:

Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1932 la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo ofició a este Ministerio solicitando la declaración de Monumento histórico-artístico a favor del citado convento, situado en dicha capital;

Resultando que pasado sucesivamente el expediente a informe de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y luego al de la Junta superior del Tesoro artístico, dichas entidades han dictaminado en sentido favorable a la declaración solicitada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones determinadas por la ley para tales declaraciones,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de que se ha hecho mérito, ha dispuesto sea declarado Monumento histórico-artístico el convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, quedando dicho edificio adscrito al Tesoro artístico nacional desde el momento de la declaración bajo la tutela del Estado

y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de la capital mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de las instalaciones de calefacción, incendios y electricidad y un ascensor en el depósito de libros del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 37.499,63 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la reforma y ampliación de las instalaciones antedichas, que importan, por su ejecución material, la cantidad de 34.482,43 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.931, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 86,20, constituye el total expresado de pesetas 37.499,63;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, este expediente pasó a la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha mostrado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 37.499,63 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente a la sección de Naturales (asignatura de Biología), la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Junio de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO CASTRO.

(Gaceta del 19.)

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS DE INGRESO

Los ejercicios de ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se dividirán en dos grupos que podrán aprobarse, por separado, en la misma o en distintas convocatorias y en cualquier orden.

Uno de los grupos comprenderá exclusivamente las materias de Cultura general, Dibujos e Idiomas, pudiendo incluir también aquellas pruebas de inteligencia general que se estimen recomendables como un elemento más de juicio para la elección de candidatos. El otro grupo será de Matemáticas y Nociones elementales de Mecánica y Física, que tienen por objeto proponer ejercicios prácticos en los que tengan aplicación las teorías matemáticas correspondientes.

Dentro de cada grupo la Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto signifique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobado parte del grupo correspondiente.

En ambos grupos los ejercicios serán esencialmente prácticos y por escrito; pero la Comisión de admisión tendrá derecho a hacer preguntas teóricas, orales o por escrito a todos o parte de los aspirantes antes de la aprobación definitiva.

Los ejercicios prácticos y teóricos y las preguntas orales tendrán que versar sobre las materias comprendidas en los cuestionarios adjuntos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los aspirantes que con anterioridad a la convocatoria de 1935 tengan aprobado el primer grupo de las Instrucciones que venían rigiendo, según lo consignado en la *Gaceta* de 3 de Julio de 1927, sólo tendrán que sufrir examen de las materias contenidas en el grupo de Matemáticas de estas nuevas Instrucciones, traducción del alemán y dibujos de modelos en relieve y adorno.

PROGRAMA DE CULTURA GENERAL, DIBUJOS E IDIOMAS

DIBUJOS

Dibujo lineal y a mano alzada.

Estos ejercicios consistirán:

1.º En copiar una lámina de Dibujo lineal.

2.º En hacer a mano alzada una representación, lo más detallada posible, de un objeto sencillo, sin emplear más que el lápiz.

Dibujo de modelos en relieve y de adorno.

Se entregará a cada candidato una pieza u objeto industrial, del que deberá tomar las dimensiones necesarias para obtener un croquis a mano alzada acotado, y con él hacer la cubicación y el dibujo lineal del objeto, lavando o rayando las secciones.

Se hará la copia de un modelo de yeso.

IDIOMAS

Francés.

El ejercicio consistirá en una conversación sobre un tema corriente.

Inglés.

Lectura y traducción, por escrito, del inglés al castellano.

Alemán.

Traducción, por escrito, del alemán al castellano.

GRAMÁTICA CASTELLANA

Ejercicio de redacción en el que se tendrá muy especialmente en cuenta el léxico, la sintaxis y la ortografía.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Nociones de Cosmografía y Geografía física.

Las estrellas y el sistema solar.—La tierra y la luna: sus movimientos.—Configuración de la tierra.—Continentes y mares. Atmósfera.

Geografía humana; Nociones de Etnografía.—Lenguas.—Religiones.—Formas de Gobierno.—Estado: colonias.—Nociones de Geografía económica.

Geografía descriptiva de Europa: Mares y costas.—Geografía e Hidrografía.—Estados europeos y sus principales divisiones políticas.—Ciudades más importantes.

América: descripción física, política y económica general de la misma y particular de sus diversos Estados.—Ciudades más importantes.

Africa, Asia y Oceanía: Geografía física y política.—Estados independientes y colonias europeas y norteamericanas: sus ciudades.—Antártida.

Dibujo de memoria y de mapas.

GEOGRAFÍA DE ESPAÑA

Península hispánica.—Situación y configuración.—Rasgos generales de la Geografía peninsular: sus grandes regiones naturales.

Relieve: orografía, principales cadenas y cumbres.

Hidrografía: costas, ríos y cuencas.—Clima.—Temperatura y lluvia.

Nociones de Geografía histórica de la Península.

Geografía política: el Estado español.—Islas adyacentes: posesiones, Protectorados y colonias.—Divisiones administrativas, eclesiásticas, universitaria, militar y judicial.

Principales vías de comunicación.

Geografía descriptiva de las provincias españolas: sus capitales y núcleos de población más importantes.

Dibujo de memoria del mapa nacional físico y político.

HISTORIA UNIVERSAL

Prehistoria.—El antiguo Oriente: Egipto.—Asia anterior.—Asia Menor.—Grecia y su civilización.—Alejandro Magno y el período helenístico.—Roma.—Roma bajo los Reyes.—La República romana.—La conquista de las tierras mediterráneas.—Guerras civiles.—El Imperio.—Período de las invasiones.—Civilización romana.—La alta Edad Media y el Sacro Romano Imperio.—La expansión del Islam.—La baja Edad Media.—Civilización de Europa durante la Edad Media: el feudalismo.—El Renacimiento y la Reforma.—Los grandes descubimientos.—Siglos XVI y XVII y las guerras de Religión.—Europa y América en el siglo XVIII: La Ilustración.—La Revolución Francesa y Napoleón.—El siglo XIX.

HISTORIA DE ESPAÑA

España prehistórica.—España antes de la conquista romana.—La dominación romana: Romanización de la Península.—Propagación del Cristianismo.—La Edad Media: España musulmana y su civilización.—Asturias, León y Castilla.—Navarra, Aragón y Cataluña.—Conquistas aragonesas en el Mediterráneo.—Civilización española durante la Edad Media.—Los Reyes Católicos.—La unidad nacional y el descubrimiento de América.—La Casa de Austria: Vida española durante la Monarquía austríaca.—La Casa de Borbón.—Vida española durante el siglo XVIII.—La América española.—Guerra de la Independencia.—Fernando VII.—España desde Isabel II hasta principios del siglo XX.—Nociones de Historia literaria de España, con sus diversas épocas, y en especial desde el siglo XVI.

LÓGICA

El juicio.—El concepto.—Los principios lógicos.—El raciocinio.—La inducción.—Clasificación y lógica de las Ciencias.—Método deductivo.—Método experimental.—Nociones de Historia de las Ciencias.

PROGRAMA DE MATEMÁTICAS

Números y cantidades literales, numéricas y concretas.

Sistemas de numeración.—Operaciones fundamentales.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de los números enteros, fraccionarios, decimales o inconmensurables.—Operaciones aproximadas; cálculo del error.

Divisibilidad; números primos y compuestos.—Descomposición de un número en factores primos; máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Congruencias.

Progresión por diferencia y por cociente.—Logaritmos y sus aplicaciones.—Manejo de tablas logarítmicas.—Regla de cálculo y su manejo.—Logaritmos neperianos: número e.

Operaciones con cantidades literales de toda especie.—Simplificación de fórmulas.—Resto de la división por $x - a$.—Binomio de Newton.—Potencias, raíces, máximo común divisor y mínimo común múltiplo de cantidades literales.—Fracciones continuas.—Coordinaciones, permutaciones y combinaciones con o sin repetición.

Cantidades concretas.—Proporcionalidad directa o inversa. Sistemas de unidades.—Sistema métrico, antiguo de Castilla y C. G. S.

Aritmética comercial.

Interés simple, interés compuesto, interés continuo, descuentos, anualidades, fondos públicos, valores industriales, emisiones, préstamos, amortizaciones, acciones y obligaciones, operaciones de Bolsa al contado y a plazo, letras, cheques, pagarés, cartas de crédito, cambio de monedas, arbitrajes, giros.

Probabilidades.

Probabilidades directas.—Probabilidades totales y compuestas.—Probabilidad de las causas.—Teorema de Bayes.

Funciones.

Continuidad.—Límites.—Funciones de una o varias variables.—Funciones de función: funciones compuestas.—Cantidades infinitesimales de diversos órdenes.—Infinitésimos equivalentes.—Comparación del incremento de las funciones y el de las variables.—Derivada.—Diferencial.—Derivaciones y diferenciaciones sucesivas.—Derivadas de las funciones simples.—Obtención de derivadas y diferenciales parciales y totales de diferentes órdenes de toda clase de funciones, sean explícitas o implícitas.—Interpretaciones geométricas.—Diferencias finitas.—Fórmulas de interpolación de Newton y Lagrange.

Funciones circulares o hiperbólicas.—Relaciones entre las correspondientes a un mismo arco o argumento.—Teorema de adición.—Relaciones entre las funciones circulares o hiperbólicas de un arco o argumento y las de sus múltiplos o submúltiplos.—Tablas trigonométricas logarítmicas y de valores naturales: su uso.—Preparación de fórmulas para el cálculo logarítmico.—Empleo de la regla de cálculo trigonométrica.

Series.

Series numéricas y series de funciones.—Series potenciales. Criterios de convergencia.—Desarrollo en serie de funciones de una o varias variables; series de Taylor y Mac Laurin; Aplicación al desarrollo de las funciones algebraicas y trascendentes usuales.

Aplicación al cálculo de límites; de máximos y mínimos de toda clase de funciones; de formas ilusorias o indeterminadas cambio de variables.

Funciones periódicas.

Período.—Frecuencia.—Fase.—Pulsación.—Composición de funciones periódicas.

Funciones primitivas.

Integral general; constante arbitraria; integral definida; su interpretación geométrica.—Integración inmediata de expresiones de las formas $ax^n dx$; $ae^{bx} dx$; $\frac{A}{x-a} dx$; $A \operatorname{sen}(ax+b)\, dx$; $A \cos(ax+b)\, dx$; $A \operatorname{tang}(ax+b)\, dx$.

Ecuaciones.

Ecuaciones de primero y segundo grado con una sola variable.—Variación de un trinomio de segundo grado.—Sistemas

de ecuaciones de primer grado.—Eliminación.—Ecuaciones bicuadradas y otras que se reducen al segundo grado; ecuaciones exponenciales.—Ecuaciones de tercero y cuarto grado.—Ecuacionesde cualquier grado.—Relaciones entre las raíces y los coeficientes.—Raíces reales e imaginarias.—Teorema de Rolle.—Raíces iguales.—Ecuaciones recíprocas.—Resolución de ecuaciones numéricas.—Límites y separación de raíces.—Aproximación de las raíces: métodos de Newton, Lagrange y Graeffe.—Métedos gráficos.—Ecuaciones trascendentes.

Determinantes.

Propiedades y cálculo de determinantes; su aplicación a la resolución de ecuaciones.

Cantidades complejas e imaginarias.

Sus formas algebraica, trigonométrica y exponencial.—Representaciones gráficas.—Operaciones con cantidades complejas; interpretaciones geométicas correspondientes.—Fórmulas de Euler y Moivre.—Ecuaciones binomias; su resolución trigonométrica.

Geometría métrica en el plano.

Ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Postulado de Euclides.—Teoría de las paralelas; geometrías no euclídeas. Ángulos, longitudes y distancias.—Círculo y circunferencia; tangencias y ángulos en el círculo; ángulos en los polígonos.—Polígonos en general y estudio especial de los triángulos y cuadriláteros.—Polígonos regulares, convexos y estrellados; su relación con los círculos inscritos y circunscritos.

Líneas proporcionales.—Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo y entre las cuerdas de un círculo.—Antiparalelas.

Igualdad, simetría, semejanza, homotecia, homografía, homología, inversión e involución de figuras planas.—Razones anarmónicas y armónicas.—Polos y polares.—Ejes radicales.

Longitud de curvas.—Relación de la circunferencia al diámetro.

Areas de las figuras limitadas por rectas y arcos de círculo.

Construcciones gráficas.—Lugares geométricos.

Resolución trigonométrica de triángulos rectilíneos.

Geometría métrica en el espacio.

Angulos, perpendicularidad, paralelismo y distancias de rectas y planos.—Angulos poliedros.—Poliedros en general.—Prismas y pirámides.—Estudio especial del tetraedro.—Relaciones métricas.—Superficies curvas.—Superficies regladas, alabeadas o desarrollables.—Conos y cilindros.—Superficies en general.—Rectas y planos tangentes.—Geometría sobre la esfera.—Poliedros regulares, convexos y estrellados y su relación con las esferas inscrita y circunscrita y la esfera tangente a las aristas.—Igualdad, simetría, semejanza, homotecia, homografía, homología e inversión de las figuras en el espacio.—Proyección estereográfica.—Areas y volúmenes de las figuras limitadas por planos, conos, cilindros y esferas.

Resolución trigonométrica de triángulos esféricos.—Caso del triángulo muy pequeño con relación a la esfera.

Representación plana de las figuras del espacio.

Proyecciones octogonales, oblícuas y polares.—Perspectivas caballera y axonométrica.

Geometría analítica en el plano.

Cambio de ejes coordenados cartesianos, de ejes cartesianos a coordenadas polares o de éstas entre sí.—Homogeneidad de las fórmulas.—Ecuaciones de líneas en general.—Puntos, rectas, ángulos, distancias, paralelismo y perpendicularidad.—Cónicas.—Estudio completo de sus propiedades; construcciones geométricas.—Determinación de cónicas sujetas a condiciones dadas; notación abreviada.—Reducción de la ecuación general de una cónica.—Focos, directrices, asíntotas.—Cónicas referidas a los ejes o a un eje y la tangente en el vértice.—Polos y polares respecto a una cónica.—Curvas en general, en coordenadas cartesianas y polares.—Tangentes, normales, simetrías, centros, diámetros, ejes, asíntotas, puntos y círculos asintóticos, puntos singulares, inflexiones, máximos y mínimos, concavidad y convexidad.—Lugares geométricos sujetos a condiciones dadas.—Envolventes de líneas planas.—Curvas cicloidales, opicicloidales, lemniscatas, óvalos, espirales, catenarias, logarítmicas, cisoidos y concoidos.

Geometría analítica en el espacio.

Coordenadas cartesianas, cilíndricas y esféricas.—Cambio de sistema coordenado.—Puntos, rectas y planos; ángulos y distancias, paralelismo y perpendicularidad.—Cuádricas.—Estudio completo de sus propiedades.—Ejes, simetrías, centros, planos diametrales, conos asintóticos, secciones circulares y generatrices rectilíneas, tanto en la ecuación reducida como en la general.—Reducción de la actuación general en una cuádrica.—Determinación de cuádricas sujetas a condiciones dadas; notación abreviada.—Polos y polares respecto a una cuádrica.

Superficies en general.—Planos tangentes, normales, centros; superficies diametrales.—Generación de superficies cilíndricas, cónicas, de revolución, cilindroides, conoides y helicoides.—Superficies regladas, alabeadas o desarrollables.

Curvas alabeadas.—Tangente; plano normal.—Hélices.

NOCIONES DE FÍSICA

Mecánica.

Movimiento rectilíneo o curvilíneo de un punto; velocidad; aceleraciones tangencial, centrípeta y total; curvas de los espacios, las velocidades y las aceleraciones.—Masa, fuerza, peso, trabajo, potencia.—Energía.—Teoremas de las cantidades de movimiento y de las fuerzas vivas.—Unidades correspondientes y prácticas del sistema C. G. S.—Movimiento vertical y parabólico de los cuerpos bajo la acción de la gravedad.—Composición de fuerzas concurrentes o paralelas.—Equilibrio.

Calor.

Temperatura; cantidad de calor; calores específicos; cambios de estado.—Unidades correspondientes.

Electricidad.

Magnetismo; electricidad estática: sus unidades.—Resistencia, tensión, intensidad, trabajo y potencia en el caso de corrientes continuas.—Leyes de Ohm y de Joulo.—Unidades eléctricas C. G. S. y unidades prácticas.

El Director de la Escuela, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 17 de Junio)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 12 de Julio de 1934 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular autorizando a los Departamentos ministeriales para conceder permisos de verano a los funcionarios públicos.—Página 74.

Hacienda

Ley concediendo un crédito extraordinario al de Instrucción pública y Bellas Artes para gastos de residencia del personal destinado en Canarias y Norte de Africa.—Página 74.

Ministerio

Ley autorizando al Ministro para concertar con el escultor Sebastián Miranda la reproducción del «Retablo del Mar».—Página 74.
Decreto elevando a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles la Profesional de Gijón.—Página 74.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Excedencias.—Página 75.*
Nombramientos de Auxiliares de primera clase.—Página 76.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Vacantes a concurso de méritos.—Página 76.*
Licencia.—Página 77.
ASUNTOS GENERALES.—*Aplazamiento de provisión de plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia. Página 77.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora.—Ratificación de Orden.—Página 77.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 77.*
Nombramiento de Vocales de ídem íd. Página 78.
Renuncias de ídem íd. íd.—Página 78.
Reintegro a cargo.—Página 79.
Nombramientos.—Página 79.
Creación en la Facultad de Ciencias de Salamanca de una Sección de Físico-Químicas.—Página 79.
Acumulación de Cátedra.—Página 79.
Cátedras a concurso y oposición y anuncios de las mismas.—Página 79.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 81.*
Permiso para viaje de estudios.—Página 82.
Prórrogas de nombramientos de Auxiliares.—Página 82.
Nombramiento de Auxiliar temporal. Página 86.
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Ayudante de clínicas.—Página 86.*
Idem de Enfermera.—Página 86.
Idem de Médico de guardia. — Página 86.
Nombramientos de Alumnos internos. Página 86.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 87.*
Prórroga de pensión.—Página 89.
Ampliación de ídem.—Página 89.
ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Decano.—Página 89.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento para gastos del Colegio Mayor de la Universidad de Granada.—Página 89.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 90.*
PROFESORADO ESPECIAL. — *Inclusión en nómina de Profesores de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía.—Página 90.*
Nombramiento de Profesor de Deportes y Juegos.—Página 90.
Quinquenios a Profesor.—Página 90.
AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 90.*
Nombramiento.—Página 91.
SUBVENCIONES.—*Concedidas para diferentes servicios.—Página 91.*
INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Rectificación de error en nombramiento de Director.—Página 91.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 91.
COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Renuncia de Secretario.—Página 92.*
JUNTA DE SUSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA

ENSEÑANZA.—*Cese de Encargado de curso interino.—Página 92.*
Nombramiento de Portero interino.—Página 92.
ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de proyecto de obras en el Instituto Nacional de Huelva.—Página 92.*
Nombramiento de Vicesecretario del Instituto Nacional de Osuna.—Página 92.
Distribución de las cantidades recaudadas por derechos de matrícula, etcétera, de los Institutos números 1 y 2 de Bilbao.—Página 92.
Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.
ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nuevos plazos de admisión de instancias a oposiciones a Cátedras.—Página 93.*
Anuncios de Cátedras vacantes a oposición.—Página 94.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten, desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre; estableciéndose al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales que deberán quedar atendidos.

Madrid, 4 de Julio de 1934.

RICARDO SAMPER

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 5.)

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 399.493,18 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para pagos de asignaciones de residencia devengadas de Agosto a Diciembre de 1933, ambos inclusive, por el personal docente y administrativo dependiente de este Ministerio destinado en Canarias y Norte de Africa.

Artículo 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada en el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 5.)

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe de la Academia Nacional de Bellas Artes, quien propondrá el precio y las condiciones, concierte con el escultor Sebastián Miranda la reproducción en madera policromada del Retablo del Mar de que es autor dicho artista.

Artículo 2.° Este precio, sometido en su día al dictamen de la Comisión de Presupuestos, se dividirá en tres anualidades, haciéndose las correspondientes consignaciones en los Presupuestos generales del Estado, Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de los años 1934, 1935 y 1936.

Artículo 3.° El abono de cada una de estas consignaciones se hará previa inspección, con informe favorable, sobre el curso de los trabajos dado por la Academia Nacional de Bellas Artes, y la última no podrá ser entregada antes de concluirse la obra.

Artículo 4.° El Retablo del Mar, reproducido en madera, quedará de propiedad del Estado. El autor no podrá hacer ninguna otra reproducción, reservándose únicamente la propiedad del original en yeso, del que dispondrá libremente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

DECRETO

El Ayuntamiento de Gijón, así como la Comisión de la Diputación provincial de Oviedo, han solicitado reiteradamente de este Ministerio la elevación de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón al grado superior y que se establezca en ella la Sección de Intendencia Mercantil.

A estos deseos se unieron las peticiones de diversas entidades oficiales de la localidad y otros organismos de la región asturiana, poniendo de relieve las ventajas que tal mejora reportaría, no solo para la enseñanza, sino que también para el desarrollo mercantil e industrial de la provincia.

Con ser estas razones atendibles aún lo es más la consideración de que la vida de un Centro docente depende de múltiples condiciones que rara vez suelen concurrir como concurren en Gijón para establecer una Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Existe en Gijón una tradición secular de estudios mercantiles enlazados con estudios de náutica que tanto protegió Jovellanos.

Hay ambiente como en pocas ciudades. Gijón tiene no sólo uno de los puertos más importantes de España, sino un comercio próspero y una gran industria, repercutien-

do además en la villa gijonesa todo el desarrollo mercantil de la región asturiana.

Llena, por último, la necesidad de completar la preparación de numerosos alumnos que asisten hoy a la Escuela Profesional y que intervendrán un día de un modo activo en los complejos problemas de la economía moderna, en nuestro país y en la América española, donde cuenta Asturias con una riqueza creada con el esfuerzo admirable de sus laboriosos emigrantes.

Teniendo en cuenta, además, que Gijón ofrece para la instalación del Centro un soberbio edificio, acaso el mejor que hoy poseen las Escuelas de Comercio.

En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles la Profesional de Gijón, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.° Se crea, por tanto, en dicho Centro docente, la especialidad Mercantil y la Actuarial, con las Cátedras que señala aquella disposición.

Especialidad Mercantil.

Cátedra de Política económica: Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil.

Cátedra de Estudios Superiores de Geografía: Historia de Comercio, Estudios Superiores de Geografía y Derecho Consular.

Cátedra de Análisis químico: Química industrial, Análisis químico de los productos comerciales.

Especialidad actuarial.

Cátedra de Estadística Matemática: Ampliación de Matemáticas, Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.

Cátedra de Teoría matemática de los Seguros: Teoría matemática de los Seguros y Estudios Superiores de Contabilidad.

Cátedra de Legislación y Seguros Sociales: Legislación y Seguros sociales.

Artículo 3.° El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de 1.° de Octubre venidero, propuesta razonada, con determinación específica de méritos, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que puedan ser dadas en el próximo curso académico, sin que los servicios prestados con tal carácter de interino puedan ser alegados para fundar sobre ellos derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente.

Artículo 4.° Las Auxiliarías que sean precisas, tendrán el carácter de temporales y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Artículo 5.° En el próximo proyecto de Presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se propondrá a las Cortes la inclusión de los Catedráticos necesarios, para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente a que se refieren estas nuevas enseñanzas.

Artículo 6.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas, a que se refiere el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo presupuesto.

Artículo 7.° A los efectos de la creación del Patronato se declara comprendida la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón en el Decreto de 16 de Febrero último.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 4.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Pilar Bueno Torrea, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 25 del presente mes; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Ramón Mozo López, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando la excedencia en dicho cargo, para él que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 20 del presente mes; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Martín Franco, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último, y del que se posesionó el día 16 del presente mes; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo

de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

———:o:———

Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Francisco Torres Zurita, Auxiliar de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referdo sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Jesús Esteban Quintana Marín, número 228, y tercero en expectación de destino de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Ramón Mozo López, Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Modesto García Monge, número 229, y cuarto en expectación de destino, de los opositores aprobados a plaza de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de doña Pilar Bueno Torrea, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña María Teresa Fernández Verdejo, número 230, y quinta en expectación de destino, de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios la interesada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo, que a continuación se expresan:

Madrid.—Instituto del Cardenal Cisneros, 2.
Idem.—Museo Nacional del Prado, 3.
Idem.—Museo de Arte Moderno, 1.
Idem.—Museo Pedagógico Nacional, 1.
Idem.—Museo Arqueológico, 3.
Idem.—Archivo Histórico Nacional, 1.
Idem.—Biblioteca de la Facultad de Derecho, 1.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», 2.
Idem.—Idem Idem íd. íd. de «Calderón de la Barca», 1.
Idem.—Idem íd. íd. de «Antonio de Nebrija», 2
Alcoy.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 1.
Orihuela.—Idem íd. íd. íd., 1.
Avila.—Idem íd. íd. íd., 1.
Idem.—Biblioteca provincial, 1.
Barcelona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall», 1.
Idem.—Idem íd. íd. íd. «Balmes», 1.
Idem.—Idem íd. íd. íd. «Salmerón», 3.
Idem.—Biblioteca popular, 1.
Idem.—Museo Epigráfico, 1.
Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 1.
Mérida.—Instituto Elemental de Segunda enseñanza, 1.
Burgos.—Museo Arqueológico, 1.
Baleares.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.
Cádiz.—Idem íd. íd. íd., 1.
Jerez de la Frontera.—Idem íd. íd. íd., 2.
Santiago.—Idem íd. íd. íd., 2.
Córdoba.—Museo provincial, 1.
Granada.—Universidad, 5.
Idem.—Alhambra, 2.
Jaca.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.
Linares.—Idem íd. íd. íd., 1.
Miraflores del Palo (Málaga).—Idem íd. íd., 1.
Navarra.—Archivo de la Audiencia, 1.
Tudela.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 1.
Palencia.—Idem d. íd. íd., 1.
Pontevedra.—Idem íd. íd. íd., 1.
Oviedo.—Biblioteca provincial, 1.
Gijón.—Instituto Nacional de «Jovellanos», 1.
Santander.—Idem íd. de Segunda enseñanza, 1.
Idem.—Idem íd. íd. íd. (nuevo), 3.
Soria.—Museo Celtibérico, 1.
La Laguna.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 3.
Sevilla.—Universidad, 5.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.
Idem.—Instituto-Escuela, 1.
Idem.—Archivo de Indias, 1.
Valencia.—Universidad, 1.
Játiva.—Instituto Elemental de Segunda enseñanza, 2.
Valladolid.—Universidad, 1.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 3.
Idem.—Idem íd. íd. íd. de «San José», 2.
Zaragoza.—Universidad, 2.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.
Vitoria.—Idem íd. íd. íd., 1.
Toledo.—Idem.—íd. íd. íd., 1.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes a los Jefes de los Centros que antes se mencio-

han donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Secretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su coocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Accediendo a lo solicitado por Eloísa Lizárraga López-Vailo, Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la interesada un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida por V. I. del acta de la sesión celebrada por el Claustro de esa Universidad en 24 de los corrientes,

Resultando que por Orden ministerial de fecha 2 de mayo último, inserta en la *Gaceta* del 4, y en virtud de concurso de traslado, fué destinado definitivamente a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento D. Juan de la Cierva López, que desempeñaba el cargo de Secretario general de la Universidad de Murcia.

Resultando que el Rectorado, en 10 de Mayo, comunicó el traslado del señor Cierva a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que el Ministerio, en atención a las necesidades del servicio y en consideración a que la plaza de Secretario general está vacante desde el momento en que el señor Cierva había sido nombrado para otro destino, anunció en la *Gaceta* del 22 del citado Mayo la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia;

Considerando, no obstante, que la vida oficial en las Universidades se interrumpe en el período de vacaciones, y, por la importancia del cargo de Secretario, merece que la elección de la persona que ha de desempeñarlo se efectúe con las mayores asistencias al acto que ha de realizar el Claustro,

Este Ministerio ha resuelto declarar que se han observado las disposiciones legales al anunciar la provisión de la vacante de Secretario de la Universidad de Murcia, pero, atendiendo a las razones expuestas, procede aplazar la elección hasta el comienzo del curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora traslada a este Ministerio la comunicación que le dirige D. Agripino González Queipo (patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora), dando cuenta de las actuaciones judiciales llevadas a cabo hasta el presente con motivo del acto conciliatorio instado contra él por D. Francisco González Bas en la representación de don Eladio González Ramos, con motivo de subasta de fincas de esta Obra pía; terminando dicha exposición de hechos con la súplica de que se le manifieste por este Protectorado si debe o no anunciar urgentemente la subasta ordenada en 19 de Abril del corriente año o se espera a la resolución judicial;

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 5 de Junio anterior fué resuelta la consulta del referido señor González Queipo, en el sentido de que cuantas responsabilidades pudieran derivarse de las actuaciones judiciales que se efectúen con motivo de aquella subasta (celebrada sin la previa y necesaria autorización del Protectorado) son de su exclusiva cuenta, pudiendo acudir al pleito, si lo creía oportuno; pero teniendo muy en cuenta que, de hacerlo, lo ha de efectuar sin ostentar la representación de la Obra pía, sólo con carácter particular (BOLETÍN OFICIAL de este Departamento número 71, correspondiente al 14 de Junio anterior);

Considerando que, por tanto, debe ratificarse en todas sus partes la aludida Orden y manifestar a dicho Patronato que, tratándose de dos distintos asuntos, cuales son la reclamación judicial que contra él formula D. Eladio González Ramos y la nueva subasta de las fincas fundacionales, debe proceder a anunciar urgentemente ésta en la forma ya determinada; ateniéndose en cuanto a aquel primer aspecto de la cuestión a lo que ya se le tiene manifestado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se reitere al Patrono de la indicada Fundación que, estando ya resuelta por la Orden de 5 de Junio anterior (que ahora se ratifica) la consulta que elevó en 30 de Abril último, a ella debe atenerse para todo cuanto se refiera a la reclamción judicial formulada contra él por D. Eladio González Ramos; y

2.º Que, asimismo, debe proceder, con la mayor urgencia, a anunciar nueva venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribu-

nal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 20 de Enero último, a la Cátedra de Derecho administrativo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático de Madrid.

Vocales: D. Joaquín García Labella, Catedrático de Granada.

D. Sabino Alvarez Gendín, Catedrático de Oviedo.

D. Eduardo L. Lloréns y Clariana, Catedrático de Murcia; y

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de Madrid.

Vocales suplentes: D. Carlos García Oviedo, Catedrático de Sevilla.

D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, Catedrático de Barcelona.

D. José María Pi Suñer, Profesor de Barcelona, Profesor agregado.

D. Miguel Cuevas y Cuevas, Profesor Auxiliar de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 29 de Enero último, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Antonio Prieto y Vives, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. José Barinaga y Mata, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; y

D. José Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Francisco de A. Navarro y Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; y

D. Antonio Torroja y Miret, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 26 de Marzo último, a la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia:

Presidente.

D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Angel del Campo y Cerdán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

D. José Gascó y Oliag, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

D. Julio de Guzmán y Carrancio, Profesor del Instituto Nacional de Física y Química.

Vocales suplentes.

D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

D. José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

D. Santiago Piña de Rubíes, Profesor del Instituto Nacional de Física y Química.

D. Laureano Menéndez Puget, Catedrático de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido admitidas a don José María Sacristán y D. Enrique Fernández Sanz sus renuncias del cargo de Vocal y Vocal suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocada y anunciada en la *Gaceta* de 24 de Noviembre último, y de conformidad con la propuesta formulada, en sustitución de aquéllos, por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar para los expresados cargos, también respectivamente, a D. Antonio J. Torres y López, Profesor auxiliar de la Facultad de la Universidad de Granada, y D. Dionisio Nieto Gómez, del servicio psiquiátrico del Hospital provincial de Madrid; y

2.° Abrir, según previene el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, un plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, para que los opositores admitidos puedan recusar a los expresados Vocales del Tribunal nuevamente nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jesús García y Orcoyen la renuncia, fundada en el motivo de ser opositor a la Cátedra, del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Salamanca, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 1.º de Junio actual *(Gaceta del 6)*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Rafael Alcalá y Santaella su renuncia, fundada en haberle sido concedida oficialmente una pensión para ampliar estudios en el extranjero, del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 1.º de Junio actual, *(Gaceta* del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que D. José de Benito y Mampel se considere reintegrado al servicio de la enseñanza en el desempeño de su Cátedra de Derecho mercantil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con efectos desde el día 10 de los corrientes, siguiente al de su cese en el cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Trobo y Hermosa Catedrático numerario de Prótesis dental, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, 1.000 más de aumento como Catedrático de Madrid y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Salvia y Fernández Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Sección de Ciencias de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, cumplimentando acuerdo unánime del Claustro de Profesores de dicha Facultad, de creación en ella de la Sección de Físico-Químicas.

Fundamentada la petición en que habiendo sido autorizados por Orden de 9 de Diciembre último las Cátedras de Análisis matemático y Cosmografía existentes en la Facultad, la desaparición de la enseñanza de Análisis matemático causa el enorme perjuicio de que se pierde un crecido número de alumnos que necesitan aprobar la asignatura para ingreso en Academias y Escuelas especiales, así como en que son también muchos los que la cursan como primer año de las Secciones de Exactas y Físico-Químicas.

Estimando atendible la manifestación que hace la Facultad de que, en evitación de tales perjuicios y para obviar las dificultades a ellos inherentes, principalmente en lo que respecta a la conservación de la Cátedra de Análisis matemático, el medio legal más factible es el de la creación en ella de la Sección de Físico-Químicas, máxime cuando las necesidades de sus enseñanzas quedarían plenamente satisfechas mediante el debido acoplamiento del actual Profesorado que tiene la Sección de Químicas,

Este Ministerio ha resuelto la creación en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca de la Sección de Físico-Químicas, en los términos y condiciones propuestos por su Claustro de Profesores, tanto en lo que respecta a la desamortización de la Cátedra de Análisis matemático, que habrá de ser provista reglamentariamente, como en lo referente al acoplamiento del Profesorado existente para las demás enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos, de lección diaria, a don Francisco de A. Navarro y Borrás, Catedrático titular de Mecánica racional, también diaria, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, que habrá de percibir desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura.

Dicha asignación ha sido motivada por el fallecimiento del Catedrático D. José M.ª Plans y Freyre, que tenía a su cargo la expresada acumulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra vacante de Estética, del período del Doctorado, de las Secciones de Filosofía y de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se anuncie al turno de traslación, que corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 30 de Abril de 1915, entre Catedráticos numerarios de las referidas Facultad y Secciones.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes,

en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por resultas de concurso previo de traslación, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deben cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Sección de Exactas, del plan de estudios vigente de la Facultad, de 15 de Septiembre de 1931, que fué creada en el de 1.° de Agosto de 1928 y viene siendo desempeñada por acumulación, se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

Asimismo y en debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° del mencionado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado en aquéllos, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Análisis Matemático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Estética, del período del Doctorado, de la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN número 63), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición,

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas y las 1.000 de aumento que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintitrés años.

4.° Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo de 1928.

Madrid, 28 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* de 1.° de Julio.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Federico Jiménez Ontiveros se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante por haber sido declarado excedente su titular, D. Juan Cuatrecasas y Arumí, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, don Pedro Tello Mazzariego, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Jiménez Ontiveros, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente, y teniendo en cuenta en los que corresponden al Ayudante, lo que preceptúa el artículo 9.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encargado interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Psicología experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el Auxiliar numerario de la misma D. Cipriano Rodrigo Lavín, con los dos tercios de entrada en el Profesorado, y solicitando dicho señor, por conducto reglamentario, percibir en lugar de dichos dos tercios su gratificación como tal Auxiliar, de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad

Este Ministerio ha dispuesto que a dicho señor Rodrigo Lavín se le acredite el percibo de la gratificación, como tal Auxiliar numerario, por el desempeño de la Cátedra mencionada y, en su consecuencia, que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Juan Torres Contreras se le acredite, en vez de la indemnización que dice la Orden de 6 de Febrero de 1933, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al repetido señor Rodrigo Lavín, el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, D. Guillermo Estrada Acebal y D. José Fernández Santa Eulalia se encarguen del desempeño de las Cátedras de «Derecho político» e «Historia del Derecho», respectivamente, vacantes por excedencia forzosa de los titulares de las mismas, D. Jesús Arias de Velasco y D. Ramón Prieto Bances, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas delas Cátedras, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José Colvés Reig, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho político, vacante por excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de su titular, D. Carlos Sanz Cid, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.° Que al Auxiliar de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Angel Moliner Gimeno, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Colvés Reig, cesando en el percibo de la que viene disfrutando por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Juan Galvañ Escutia.

3.° Que mientras el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Juan Galvañ Escutia se halle encargado de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. Antonio Alarcón Catalá se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al repetido señor Galvañ Escutia.

4.° Los haberes anteriormente descritos se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliarías, respectivamente; y en cuanto a las correspondientes a los Ayudantes de Clases prácticas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Bosch Ariño se encargue interinamente de la Cátedra de «Análisis químico» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. José María García Blach, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Bosch Ariño, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente, y teniendo en cuenta, en cuanto a la indemnización del Ayudante de Clases prácticas, lo dispuesto en el artículo 9.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Gimeno y Ortiz-Casado, se encargue del desempeño interino de la Cátedra de Derecho procesal, durante el tiempo en que su titular, don Emilio Gómez y Orbaneja, se halle en la situación de excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza y sin sueldo, situación a la que ha pasado por Orden de 30 de Mayo último, en virtud de haber sido nombrado Secretario de Sección interino del Tribunal de Garantías Constitucionales, y que por el indicado servicio se le acredite, a dicho señor Gimeno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Sebastián Garrote Sapela, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al repetido señor Gimeno y Ortiz-Casado, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente, y teniendo en cuenta, en cuanto a la indemnización del Ayudante de Clases prácticas, lo dispuesto en el artículo 9.° del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que a D. Rafael Campos y Fillol, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, encargado interinamente de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la expresada Facultad, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la acumulación de la técnica correspondiente, que habrá de percibir desde el día en que se haya encargado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedida una pensión por la Academia Nacional de Medicina—Fundación de D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena—al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Luis Bru Villaseca, para realizar estudios en el extranjero, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad, por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder permiso a dicho señor Bru y Villaseca para poderse ausentar, durante el tiempo de duración de dicha pensión, y que la indemnización de 3.000 pesetas que disfruta por el desempeño del expresado cargo siga percibiéndola durante la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo

cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar de la expresada Facultad, expedido con fecha 30 de Junio de 1930, a favor de don Luis Rey Guerrero, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid-15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 1.° de Julio de 1930, a favor de D. Evaristo Martínez Morales, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 13 de Junio de 1930, a favor de D. Rafael Gastón Burillo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Junio de 1930, a favor de D. Darío Carrasco Pardal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Junio de 1930, a favor de D. Ambrosio de Prada Garrido, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 27 de Junio de 1930, a favor de D. Julio Pérez Martín, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad que a continuación se expresan: Los expedidos con fecha 16 de Junio de 1930, a favor de don Antonio Ruiz Falcó y D. Baldomero Sánchez Cuenca: los expedidos con fecha 18 de Julio de 1930, a favor de don Manuel González Ralero, D. Julio Outeriño Núñez, D. Rafael Méndez Martínez y D. Vicente Sanchís Perpiñán; los expedidos en fecha 23 de Julio de 1930 a favor de D. Jaime de Cárdenas y Pastor, D. Manuel Tamames Ratero, D. Carlos Zozaya Balza y D. Oscar Piñerúa y Fernández, y el expedido con fecha 7 de Agosto de 1930 a favor de D. Francisco José Herraiz Serrano, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 26 de Marzo de 1930, a fa-

vor de D. Eduardo Vilariño de Andrés Moreno, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada facultad, expedido con fecha 22 de Junio de 1930, a favor de D. Tomás Almer Arnáu, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Junio de 1930, a favor de D. Ignacio Serrano y Serrano, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Junio de 1930, a favor de D. Antonio Polo y Díez, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto se prorrogue, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Junio de 1930, a favor de D. Agustín Iscar Alonso, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Junio de 1930, a favor de D. Luis Domínguez Guilarte, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 15 de Junio de 1930, a favor de D. Miguel Aparicio Simón, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, los nombramientos de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedidos con fecha 13 de Junio de 1930, a favor de D. Julio Bayona López, D. José María Pinilla Sancho y D. José María Gallart y Sanz, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 23 de Junio de 1930, a fa-

vor de D. Emilio Gómez Nadal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 9 de Junio de 1930, a favor de D. Federico García Dihinx, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 25 de Junio de 1930, a favor de D. Antonio Azpitarte Rubio, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 25 de Junio de 1930, a favor de D. Julio Moreno López, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 25 de Junio de 1930, a favor de D. Pedro Salmerón Mora, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, los nombramientos de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedidos con fecha 24 de Junio de 1930, a favor de D. Feliciano Rolán Vicente y expedido con fecha 1.° de Julio de 1930 a favor de D. José Junquera González, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-Ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, expedido a favor de D. Ricardo Aldama Herrero, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 14 de Julio actual, en que cumple los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 14 de Julio de 1930, a favor de D. Victoriano Rivera Gallo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6. del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Julio de 1930, a favor de D. Luis Bru Villaseca, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 7 de Julio de 1930, a favor de D. Salvador Velayos Hermida, con la indemnicación de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo cuarto del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Carrasco Illescas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva con su clínica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se dispone en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Lorente Fernández Ayudante de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Patología médica, primer curso, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capíutlo XIII, artículo 1.°, concepto 36, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Amparo Andrés Merino enfermera del «Departamento de Oftalmología» de la expresada Facultad, cargo vacante por fallecimiento de D. Tomás Alonso del Río, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 29, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este Nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Mateos López Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.°, concepto 44, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Wilfredo Santos González, D. Antonio García Penedo, D. Fernando Manrique Zunzunegui, D. Fernando López Areal, D. Julio Valdunciel González, D. Humberto Sinovas del Olmo, doña Verónica Daniel de Vega, don Eloy Cercas Jácome y D. Manuel Rodríguez García-Puente, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, vacantes producidas por otros tantos alumnos que han terminado su carrera, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco García Uría y a D. Gabriel Gutiérrez Gil alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en las vacantes producidas por renuncia del cargo de D. Luis González Vinen y por haber terminado la carrera D. Avelino Alvarez Alonso, con la remuneración cada uno de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Profesor de la Universidad de Sevilla y Director del Centro de Estudios de Historia de América, D. José María Ots Capdequi, que ha sido invitado por la Institución Cultural de Buenos Aires para dar un curso de conferencias en dicha Institución y en las Universidades de La Plata, Córdoba y Rosario, acerca de sus estudios históricos en relación con América, la condición de pensionado durante cuatro meses y una indemnización de 8.000 pesetas para gastos de viaje, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Segismundo Royo Fernández-Cavada, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una pensión de las del concurso de 2 de Enero último (*Gaceta* del 5), por tres meses, para estudiar Derecho administrativo en Austria y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Félix Monterde Fuertes, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid, una pensión, por tres meses, para estudiar en Austria Electrocardiografía, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 2.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, resolviendo el concurso de pensiones para el extranjero abierto con fecha 2 de Enero último (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha tenido a bien se concedan las siguientes pensiones:

A D. Alberto Pelegrín Cervera, Ayudante del Instituto de Oncología, Capitán Médico de la Armada, por diez meses, para estudiar en Austria el mecanismo de producción y anatomía patológica de las metastasis cancerosas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Antonio Gómez Marcano, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Cádiz, por once meses, para estudiar en Alemania Anatomía patológica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Isaac Costero Tudanca, Catedrátco de la Facultad de Medicina de Valladolid, por tres meses, para estudiar en Alemania la cinematografía científica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Lorenzo Gironés Navarro, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago, por seis meses, para estudiar en Alemania Fisiopatología del trabajo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Sixto Obrador Alcalde, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra Fisiología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Miguel Germán Ortega y Spottorno, alumno del séptimo curso de la Facultad de Medicina de Madrid, por once meses, para estudiar Hepatología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Francisco Vivanco Bergamín, Licenciado en Medicina, por once meses, para estudiar en Suecia Química hormonal vitamínica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Vicente Sanchís Perpiñá, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por nueve meses, para estudiar en Alemania Cirugía del simpático lumbosacro, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Policarpo Carrasco Martínez, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Madrid, por tres meses, para estudiar en Alemania acerca del volumen del corazón, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. José Pérez López Villamil, Doctor en Medicina, por seis meses, para estudiar en Alemania Histopatología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Lorente Fernández, Doctor en Medicina, por 11 meses, para estudiar en Alemania Patología digestiva, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Rojas Ballesteros, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, por diez meses, para estudiar en Alemania neuropsiquiatría, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A doña Isabel Torres Salas, Doctor en Farmacia, por 11 meses, para estudiar vitaminas en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Leopoldo Calvo Peña, Doctor en Medicina, por once meses, para estudiar en Alemania Fisiopatología del equilibrio ácido-básico, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Estella Bermúdez de Castro, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca, por ocho meses, para estudiar en Austria Cirugía del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Jesús María Sánchez Pérez, Profesor ayudante de

la Facultad de Medicina de Madrid, por nueve meses, para estudiar en Canadá Cirugía craneo-cerebral, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 2.500 para viajes.

A D. Justo Gonzalo Rodríguez Leal, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Alemania Neurología general, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Máximo E. Soriano Jiménez, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Barcelona, por seis meses, para estudiar en Austria Fisiopatología hepática, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Mariano Tomeo Lacrué, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, por seis meses, para estudiar en Suiza la serie terpénica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Ernesto Seijo Espineira, Profesor ayudante de la Facultad de Ciencias de Santiago, por 11 meses, para estudiar en Inglaterra Química orgánica, con la asignación de 425 oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Ramón Enríquez de Salamanca y Danvila, Licenciado en Medicina, por seis meses, para estudiar en Francia y Alemania Electrodiagnóstico, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Enrique Pérez Castro, Licenciado en Medicina, por 10 meses, para hacer estudios en Alemania sobre Urología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Manuel García Portela, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Madrid, por diez meses, para estudiar en Alemania Cirugía, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Dámaso de la Peña Hernández, Profesor de la Facultad de Medicina de Salamanca, por nueve meses, para estudiar en Austria la eliminación renal para ciertos productos medicamentosos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Juan Medinaveitia Jurgenson, Licenciado en Farmacia, por 11 meses, para estudiar en Escocia Química médica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Ramón Portillo Moya Angeler, Profesor de la Facultad de Ciencias de Madrid, por diez meses, para estudiar en Alemania Electroquímica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Edmundo Mairlot Chaudoir, Doctor en Ciencias Químicas, por once meses para estudiar en Alemania y Austria Electroquímica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Juan Sancho Gómez, Licenciado en Ciencias Químicas, por once meses, para estudiar en Austria Catalisis, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A doña María Teresa Salazar y Bermúdez. Doctora en Ciencias Químicas, por diez meses, para estudiar en Francia la estructura del núcleo atómico, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Luis A. Santaló Sors, Licenciado en Ciencias Exactas, por once meses, para estudiar en Alemania Geometría diferencial, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Manuel Balanzat de los Santos, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por nueve meses, para estudiar en Francia la Teoría de funciones, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. José Cuatrecasas Arumí, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, por dos meses, para estudiar en Francia y Alemania los Museos botánicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes

A D. José González Albo y Campillo, Licenciado en Ciencias, por dos meses, para estudiar en Francia Geografía botánica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A. D. Alvaro Gil Varela, Ayudante de Montes, por once meses, para estudiar los pastizales en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Manuel Díaz Marta y Pinilla, Ingeniero de Caminos, para estudiar durante tres meses hidráulica en Suiza y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Olimpio Gómez Ibáñez, por seis meses, para estudiar en Francia Oceanografía y química del mar, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Félix Hernández Jiménez, Arquitecto, por dos meses, para estudiar en Francia el influjo del arte del Califato de Córdoba en dicho país, con la asignación de 425 pesetas aro mensuales y 450 para viajes.

A D. Luis Pérez Mínguez y de Villota, Arquitecto, por diez meses, para estudiar en Inglaterra Urabismo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Luis Quintanilla Isasi, artista pintor, por dos meses, para estudiar las colecciones de grabado de Bélgica y Holanda, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Horacio Ferrer de Morgado, pintor, por doce meses, para estudiar en Italia la pintura al fresco, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Antonio Tomás Hernández Martín, pintor, por doce meses, para estudiar la antigua pintura francesa en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. José Barniol Alvarez, violinista, por ocho meses, para estudiar violín en Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Rafael Arroyo Martín, pianista, por doce meses, para estudiar piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Victoriano Echevarría López, compositor, por seis meses, para estudiar composición en Alemania y Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A doña Claudina Domínguez Arcusa, ex alumna del Conservatorio, por doce meses, para estudiar canto en Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Antonio Bouthelier Espasa, Profesor ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por diez meses, para estudiar Derecho mercantil en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Díez del Corral y Pedruzo, Licenciado en Derecho, por once meses, para estudiar en Alemania la fusión de sociedades, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Rodrigo Uria González, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Oviedo, por diez meses, para estudiar en Alemania e Italia Derecho mercantil, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Juan Ossorio Morales, Profesor auxiliar de la Universidad de Granada,, por nueve meses, para estudiar el sistema jurídico anglosajón en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. José Antonio Jiménez Arnau, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de Zaragoza, por diez meses, para estudiar en Suiza Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Fernando Arias Parga, Profesor ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por once meses, para estudiar en Alemania Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Alvaro Guardiola Costa, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para estudiar en Francia los pactos de no agresión (Derecho internacional), con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Lorenzo del Castillo Yurrita, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra Geografía económica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Catedrático de la Facultad de Derecho de Barcelona, por once meses, para estudiar en Francia, Alemania, Italia y Austria la ciudad en la Edad Media, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Jaime M. Mans Puigarnau, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Barcelona, por ocho meses, para estudiar en Alemania Historia jurídica y económica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Manuel García Pelayo Alonso, Licenciado en Derecho, por once meses, para estudiar Filosofía jurídica en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Sebastián Cirac Estopañán, Doctor en Filosofía y Letras, por seis meses, para hacer estudios históricos en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Rafael Dieste González, escritor, por diez meses, para estudiar prácticas de Teatros en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para Viajes.

A D. Juan Cabré Aguiló, Director del Museo Cerralbo, por tres meses, para estudiar Museos en Francia, Italia, Suiza, Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. José Camón Aznar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, por cinco meses, para estudiar Museos y Colecciones en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. José Germain Cebrián, Director del Instituto Psicotécnico, por ocho meses, para estudiar en Alemania el temperamento y el carácter, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A doña María del Carmen Gayarres y Calvete, Profesora auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, por tres meses, para estudiar psicología infantil en Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Eleuterio Elorduy, Sacerdote, por siete meses, para estudiar en Alemania las obras de Francisco Suárez con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Angel Carrillo de Albornoz, Doctor en Filología clásica y Licenciado en Derecho, por diez meses, para estudiar en Austria, Alemania y Francia las doctrinas de los primitivos padres del Cristianismo sobre la propiedad, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Todas las pensiones serán con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto, y se entenderán, por ahora, concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujetas a rehabilitación.

Los pensionados que desempeñen cargo oficial quedarán obligados a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien se prorrogue por seis meses la pensión que actualmente disfruta D. Antonio García Miranda, y que le fué concedida a propuesta de esta Junta por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933, rehabilitada por la de 5 de Enero de 1934. Durante esta prórroga el señor García Miranda disfrutará la asignación de 425 pesetas oro mensuales, quedando en lo demás sujeto a los términos de la concesión.

La concesión será con cargo al capítulo XV, artículo 6.° concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien se autorice a D. Angel Martínez Borreguero, Doctor en Medicina, para hacer extensiva a Francia la pensión que para Alemania le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933 y rehabilitada por la de 5 de Enero de 1934.

El señor Domingo Borreguero quedará sujeto para todo lo demás a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a don Adolfo Moris y Fernández Vallín su dimisión, fundada en motivos de salud, del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Al propio tiempo, y accediendo a la propuesta de la Junta de Profesores de la expresada Facultad, acuerda su nombramiento de Decano honorario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Julio.)

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, en su capítulo XV, artículo 13, concepto único, la cantidad de 12.500 pesetas para atender a los gastos generales de los Colegios Mayores de las Universidades, en el actual trimestre, y solicitando el Rector de la Universidad de Granada una subvención de 7.500 pesetas para el Colegio Mayor de la citada Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 7.500 pesetas, en concepto «en firme», para contribuir a los gastos generales del Colegio Mayor de la Universidad de Granada y a favor del Rector de la misma, D. Antonio Marín Ocete, con cargo al capítulo XV,

artículo 13, concepto único del presupuesto de este Departamento ministerial y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Respino Díaz, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, solicitando licencia por enfermedad, a la que acompaña el certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 24 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido señor Respino Díaz un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir del día 8 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de varios Profesores de Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en súplica de que se les señale el concepto presupuestario por el que deben percibir los haberes que les corresponden de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 1.° y 9 de Abril último;

Resultando que la primera de las disposiciones citadas declara a dicho personal en situación de excedencia forzosa con los dos tercios de los haberes que percibían hasta aquella fecha; pero en la segunda se deja en suspenso tal mandato para los Profesores de las mismas enseñanzas que prestan servicios en aquellos Centros en que hubiese matrícula oficial, los cuales pasarán a la excedencia forzosa en 30 de Septiembre, en que terminan los efectos de las matrículas hechas con aquel carácter;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe el crédito necesario para que continúen percibiendo los haberes que señalan las Ordenes citadas a los Profesores de referencia;

Considerando que actualmente se satisfacen por el mismo presupuesto los haberes de personal de otros Cuerpos que se hallan en dicha disposición y que asimismo se autorizó por Orden de 1.° de Marzo que igualmente los percibiesen los excedentes forzosos por elección para cargo parlamentario,

Este Ministerio ha resuelto que los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza a que estén adscritos los Profesores de Caligrafía y los de Taquigrafía y Mecanografía ordenen la inclusión de los mismos en las nóminas de aquellos Centros, acreditándoles con cargo respectivo a los conceptos 6.° y 3.° del artículo 1.° del capítulo X del actual presupuesto y su prórroga los dos tercios de dichos haberes, para aquellos Profesores que por no tener matriculados alumnos oficiales en su Instituto cesaron en la situación activa en 1.° de Abril último, conforme dispuso la Orden de aquella misma fecha, y el sueldo íntegro a aquellos otros que tienen alumnos de la referida clase en el Instituto en que figuran en situación activa por haberlo dispuesto así la Orden de 9 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Febrero del año próximo pasado se nombró a D. Afrodisio Aparicio Aparicio para la plaza de Profesor de Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, del que era excedente en la asignatura de Esgrima; y concurriendo iguales circunstancias en el excedente de la misma enseñanza D. José Carbonell García,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de esta capital, al referido D. José Carbonell García, de conformidad con la propuesta del Director de dicho Centro, quien seguirá percibiendo la cantidad que como excedente forzoso ahora disfruta, hasta que sea consignada en Presupuesto la dotación correspondiente a esta plaza.

Las plazas de Profesor de Deportes y Juegos en los Institutos mencionados anteriormente serán amortizadas en el momento en que queden vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo X, artículo 1.°, concepto 11 del Presupuesto vigente y su prórroga para el actual trimestre la cantidad necesaria para satisfacer los devengos que en concepto de quinquenios deben percibir los Profesores especiales que hasta la fecha no gozaban de ellos, pero que les fueron reconocidos con carácter general, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura por Orden de 18 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder el primero y segundo quinquenios, de 500 pesetas cada uno, al Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Fernando Casal Soto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 4.000 pesetas desde el 25 de Mayo último, por fallecimiento de D. José Antón Pacheco, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Soria, y desde 1.°

del actual otro sueldo de 3.000 pesetas por pase a situación de excedencia voluntaria del Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto Balmes, de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado otorgar la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo, en consecuencia, con efectos de 25 de Mayo, a 4.000 pesetas, D. Juan Herce Urrutia, Auxiliar de la Sección de Letras, de Granada, y a 3.000 pesetas, D. Juan Martín Rodríguez, Auxiliar de la Sección de Letras de Avila, y con efectos de 1.º de Junio actual, a 3.000 pesetas, D. Carlos Moya Riaño, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Cádiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, por jubilación de D. Rogelio Núñez,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas y con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de Mayo último, siguiente al de la vacante, a D. Ernesto Ortiz Solís, Ayudante numerario más antiguo en dichas Sección y Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.—P. D., *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «para servicios de Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Pontevedra la cantidad de 1.750 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del mencionado Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «para servicios de Educación y Cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda al Instituto de Vigo la cantidad de 1.750 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro; debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 5.º, la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «para adquisición de libros para nutrir los fondos de las Bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, para el expresado fin, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente citados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XII, artículo 1.º, concepto 4.º, la cantidad de 87.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «para gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Lorca la cantidad de 4.000 pesetas, para el indicado fin, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobando el error padecido en la Orden de 5 de los corrientes nombrando Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina de Ríoseco a D. José Marín Martín,

Este Ministerio ha dispuesto se subsane dicho error en el sentido de que el nombrado es D. José María Marín Garrido; haciendo esta rectificación por diligencia en el título administrativo expedido con ocasión de aquel nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Mariano Pérez Gómez, Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar en-

cargado de la plaza de Profesor de Latín de aquel Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido señor Pérez Gómez la indemnización anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación por el desempeño de la repetida plaza de Latín del Instituto de Ribadeo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos alegados por la interesada,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Aracena presenta la encargada de curso de aquel Centro docente, doña María de la Cruz Bourrelier Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

JUNTA DE SUSTITUCION DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta de la Inspección de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta que el Encargado de curso interino de Dibujo del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Benicarló, D. Rafael Vázquez Aggerholm, no ha dado ni una sola clase en dicho Centro desde su nombramiento en 31 de Octubre de 1933 hasta la fecha (descontado el tiempo comprendido entre el 22 de Febrero y el 8 de Abril del corriente año, en que efectivamente prestó servició en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Lagasca, de Madrid), acordó por unanimidad proponer que se considere baja al señor Vázquez en el referido cargo y que se anulen los derechos que como procedente de los cursillos de selección celebrados en el verano de 1933 pudieran corresponderle.»

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

«Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó proponer a la Superioridad se nombre Portero interino del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tomelloso a D. Julián Bro del Olmo, designado por el Director de dicho Centro, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente Presupuesto.»

Y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego para ampliación de la instalación provisional del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 49.960,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.377,22 pesetas; a honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, el 7 por 100 de la expresada cantidad, o sea 3.477,54 pesetas, y a premio de pagaduría, 115,91 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la realización del proyecto es necesario y urgente para la habilitación del edificio cedido al Estado por la Diputación de Huelva, y que el importe total del presupuesto exceptúa de subasta la ejecución, conforme al Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario de dicho Centro a D. Vicente Fernández Tristell, Oficial de la Secretaría de ese Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Estudiado con el mayor detenimiento el expediente instruído para resolver las cuestiones planteadas entre el Profesorado de los Institutos números 1 y 2, de Bilbao, con motivo de la distribución de las cantidades recaudadas de los alumnos en armonía con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de Noviembre de 1932 y

12 de Febrero de 1934, resulta evidente que el legislador, al redactar estas Ordenes, no pensó en que pudieran llegar a suscitarse problemas de distribución de derechos entre unos Catedráticos que han cumplido fielmente los deberes de su Magisterio y otros Catedráticos que no existen más que en la nómina del Presupuesto, puesto que durante el curso de 1933-34 no han dado una sola clase.

Es cierto que los Catedráticos del llamado Instituto número 2, de Bilbao, no son responsables de que éste se crease sin que fueran previamente habilitados los locales para las clases y que durante el curso no se solucionara problema de tan extraordinaria importancia para el prestigio de la República y para la enseñanza; pero sea cuales fueren las causas que ocasionaron esta situación, a ellas ha de referirse este Ministerio para resolver.

Por una disposición ministerial los Profesores del Instituto número 2 han tomado parte en los exámenes de los alumnos número 1, y apoyándose en este hecho, reclaman una participación en los derechos a que se refieren las citadas Ordenes de 21 de Noviembre de 1932 y 12 de Febrero de 1934. De aceptarse la propuesta del Delegado de la Universidad de Valladolid, que hace suya la Sección de Institutos del Ministerio, se cometería notoria injusticia con el Profesorado del Instituto número 1, de Bilbao, porque la letra y el espíritu de la Orden de 21 de Noviembre de 1932 quieren premiar el trabajo de los Catedráticos durante el curso, y no la participación en los exámenes. Para dar mayor firmeza a esta justísima orientación, se dice en la citada Orden «que si algún Profesor, por cualquier causa, dejara de dar clase, cesará de percibir la indemnización, que pasará al que lo sustituya». Y no pudo prever la Legislación el problema de los Institutos de Bilbao, porque este caso es tan extraordinario y lamentable que cae fuera de las previsiones administrativas y pedagógicas.

En vista de las consideraciones precedentes,

Este Ministerio, deseando el más exacto cumplimiento de la ley, y apartándose de las propuestas del Delegado de la Universidad de Valladolid, D. Manuel Ferrándiz, ha tenido a bien resolver:

1.° Que los derechos recaudados por el Instituto número 1, de Bilbao, se distribuyan entre el personal docente y administrativo de dicho Instituto, en la proporción señalada en la Orden de 21 de Noviembre de 1932.

2.° Que el personal docente y administrativo del Instituto número 2 no tenga participación de ningún género en estos derechos, ni en los recaudados de los 61 alumnos libres matriculados en el Instituto número 2 por no haber realizado función alguna académica durante el curso actual

3.° Que los derechos recaudados de estos 61 alumnos libres se reserven íntegramente para que el Ministerio les dé en su día la aplicación que estime más conveniente a los intereses de la enseñanza.

4.° Que se den las gracias a D. Manuel Ferrándiz, Delegado de la Universidad de Valladolid, por su interés y diligencia en la tramitación de este expediente y por el celo que ha puesto para facilitar los elementos necesarios a su más justa resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: For Real orden de 26 de Marzo de 1923 *(Gaceta* del 30) se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las plazas de Catedrático numerario de Lengua francesa, vacantes en las entonces Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dichas oposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For Real orden de 26 de Marzo de 1923 *(Gaceta* del 30) se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las plazas de Catedrático numerario de Lengua inglesa, vacantes en las entonces Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dichas oposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For Real orden de 26 de Marzo de 1923 *(Gaceta* del 30) se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las entonces Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dichas oposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.° de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For Real orden de 26 de Marzo de 1923 *(Gaceta* del 30) se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las entonces Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Car-

tagena, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dichas oposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For Real orden de 26 de Marzo de 1923 (*Gaceta* del 30) se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacantes en las entonces Escuelas Periciales de Comercio de Jeréz de la Frontera, Murcia y Cartagena, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año sin celebrarse dichas oposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For Real orden de 26 de Marzo de 1923 (*Gaceta* del 30) se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de las plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las entonces Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año sin celebrarse dichas oposicioes,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento de Oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Junio de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de los Reales Decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan

de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de los Reales Decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Junio de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de los Reales Decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Esculeas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Junio de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de los Reales Decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Junio de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de los Reales Decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil segun el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación. (Geografía general y especial de España; Geografía económica, general y especial de España; Geografía económica de América.)

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Junio de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 14 de Julio de 1934 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto modificando el art. 76 del Estatuto de la Universidad autónoma de Barcelona. Página 98.

Otro aumentando en uno el número de Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado, y nombrando a D. Pedro Beroqui Martínez.—Página 98.

Otro autorizando al Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de ley reformando la vigente ley de Propiedad intelectual. Página 98.

Otro jubilando a D. Manuel Mañueco y Villalobos, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 98.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valencia a D. Fernando Rodríguez Fornos y González.—Página 98.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disposición dictando normas para facilitar la tramitación y resolución del concurso general de traslado anunciado por la Dirección general de Primera enseñanza.—Página 98*

Desestimación de instancia de Jefe de Negociado formulando reclamación al considerarse vejado por Real orden de 16 de Junio de 1924.—Página 99.

Resolución favorable de expediente sobre continuación de Oficial segundo en el Escalafón hasta completar veinte años de servicios abonables para alcanzar haber pasivo.—Página 99.

Permuta concedida a Auxiliares de primera clase.—Página 99.

Nombramientos de Auxiliares de primera clase, en virtud de excedencias.—Página 100.

Excedencias concedidas a Oficial segundo y Auxiliares de primera clase.—Página 100

Encargo de Jefaturas de Secciones administrativas a Jefe de Negociado y Oficial.—Página 100.

Excedencia forzosa de Auxiliar de primera clase y reserva de su destino hasta que cumpla deberes militares.—Página 101.

Licencia concedida.—Página 101.

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición referente a las obligaciones del Registro general y las Secciones de este Ministerio, en su relación con la oficina para los asuntos de Instrucción pública relativos a Cataluña.—Página 101.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Arquitecto director de las obras que hayan de ejecutarse, en los edificios dependientes de este Ministerio, en la provincia de Vizcaya.—Página 101.*

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas. Página 101.*

Sección 3.ª—Títulos.

Autorización al Jefe Superior de Administración D. Angel Dabán para que, en ausencia del Director general de Primera enseñanza, firme, en su nombre, los títulos correspondientes al Magisterio primario. Página 102.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 102.

De D.ª Elisa Jordá Cister, en Puebla del Duc (Valencia).—Declaración de no constituir fundación, sino un legado.—Página 105.

Maestría de Maquirriain, en Maquirriain (Navarra).—Autorización para establecer una cantina escolar.—Página 105.

Pensiones a carreras de Artes mecánicas e industriales, en Llodio y Murga (Alava). Anulación de núm. 3.º de Orden de 13 de Abril último.—Página 106.

Escuela de Aceituna (Cáceres).—Desestimación de instancia del Alcalde en súplica de que se exima al Ayuntamiento de responsabilidad.—Página 106.

De D. Manuel María Blanco Bringas y don Pedro Ignacio Trueba, en Matienzo (Santander).—Aprobación de presupuesto.—Página 107.

De D.ª Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Remisión al Patronato de liquidación de obras efectuadas en construcción de edificio colegio.—Página 197.

Familia Guardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya).—Publicación de anuncio de subasta en el Boletín Oficial *de Vizcaya, etc.—Página 108.*

Láminas a favor del pueblo El Toro (Castellón de la Plana).—Declaración de constituir capital de una Fundación y nombramiento de patrona.—Página 109.

De D. Honesto Sebastián Rodríguez y Gutiérrez, en Solo de Luiña (Oviedo).—Autorización para adquisición de solar.—Página 110.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Aprobación de propuesta de organización de cursillo para provisión de una plaza de Profesora.—Página 111.

De D. Félix de las Cuevas González, en Andezo (Santander).—Autorización al Patronato para distribuir rentas en la forma que indica.—Página 111.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedida.—Página 112.*

Centros docentes.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA.—*Anuncio de becas.—Página 112.*

Ministerio.

DECRETOS

El Patronato de la Universidad de Barcelona, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado *b)* del art. 11 del Estatuto de autonomía de 7 de Septiembre de 1933 y cumplimentados los trámites que preceptúa la mencionada disposición, propone la modificación del art. 76 del mismo, para ponerlo de acuerdo con el art. 7.º del Decreto de 1.º de Julio de 1933, y en consideración a no ser suficiente el plazo de un año académico, no completo todavía, para que los Catedráticos numerarios puedan hacerse cargo de la aplicación que se dará a la autonomía universitaria.

Fundado en tales razones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 76 del Estatuto de la Universidad autónoma de Barcelona se entenderá redactado en la siguiente forma: «Si alguno de los actuales Catedráticos de la Universidad no está de acuerdo con el presente Estatuto, podrá solicitar la excedencia antes del 1.º de Julio de 1938. En este caso se le reconocerán los derechos y ventajas que establece el artículo 7.º del Decreto de 1.º de Junio de 1933.»

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 29.)

El Estado atiende, por sus órganos administrativos, a servicios de gran importancia, que requieren inteligencia, celo y amor a la función por parte de sus empleados, y aun cuando dichas condiciones no son, por fortuna, excepcionales en la Administración española, es conveniente fijar la atención en aquellos casos en que, siendo destacados los méritos y estando próximo su desaprovechamiento por causas legales de orden fatal, deben ponerse los medios para que los servicios de un funcionario sean utilizados al margen de los Escalafones.

Próxima está la fecha en que ha de ser jubilado el Jefe Superior de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Pedro Beroqui Martínez, que presta sus servicios como Secretario del Patronato del Museo del Prado desde el año 1912, Centro en el que, sobre su trabajo administrativo, perfectamente conocido por cuantos señores formaron y forman parte de él, ha realizado una meritísima labor investigadora. Fruto de ella han sido las publicaciones *Adiciones y correcciones del Catálogo del Museo* (1914-16), *Tiziano en el Museo del Prado* (1918) y *El Museo del Prado: apuntes para su historia* (1933). El Patronato tendrá que prescindir de la inteligente colaboración del Sr. Beroqui en su calidad de funcionario, pero esa colaboración puede continuar, dando entrada al citado señor en el Patronato que rige la vida del Museo.

Atendiendo a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta en uno el número de Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado, y se nombra a D. Pedro Beroqui Martínez.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 29.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley reformando la vigente ley de Propiedad intelectual.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 29.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 16 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel Mañueco y Villalobos, afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. Fernando Rodríguez Fornos y González, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, propuesto a su vez por el Claustro ordinario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para facilitar la tramitación y resolución del concurso general de traslado anunciado con esta fecha por la Dirección general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los Jefes de las Secciones administrativas comunicarán por telégrafo a la Sección Central de este Departamento, el mismo día que tengan conocimiento de la presente Orden, por su publicación en la *Gaceta*, si les basta el actual personal de sus plantillas para atender con puntualidad el despacho y tramitación del concurso de traslado. Si estimaran insuficiente dicho personal, comunicarán en el telegrama el nombre de los Oficiales y Auxiliares de las demás Oficinas administrativas de la capital, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que estimen deben ser incorporados a la realización de este servicio, para que no sufra retraso ni dificultad alguna.

2.º El concurso de traslado anunciado se considerará como servicio preferente, por lo cual quedarán en suspenso los permisos y vacaciones de los funcionarios encargados del mismo hasta que hayan realizado la comisión que se les encomienda.

El Ministerio podrá acordar visitas de inspección durante la tramitación del concurso a las diversas oficinas provinciales, para conocer la marcha del mismo y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

3.º Al resolver el concurso serán objeto de premios los funcionarios que más se hayan destacado en el cumplimiento de la misión que se les encomienda, y sancionadas las faltas o retrasos comprobados en la tramitación del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Julio)

Ilmo. Sr.: D. Manuel Pereda Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, solicita que habiéndose concedido por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último *(Gaceta* del 10) un nuevo plazo para que los funcionarios que se consideran vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, se tenga por admitida la que formula, acordándose al propio tiempo que sean revisados el expediente que produjo la Orden de 7 de Junio de 1932 desestimando la reclamación presentada por el interesado al amparo de lo dispuesto por el Gobierno provisional de la República y la de 3 de Enero de 1933 accediendo a lo solicitado por D. Evilio Marín Vilar:

Resultando que D. Manuel Pereda Fernández, considerándose vejado por la Real orden de 16 de Junio de 1924, formuló petición solicitando se dejasen sin efecto los preceptos prohibitivos de la misma, que impidió el cumplimiento de las disposiciones creadas por la ley de Bases;

Considerando que el Consejo de Ministros, a propuesta del de este Departamento, estimó que no había lugar a lo solicitado por el interesado en la reclamación de que se ha hecho mérito y en su cumplimiento se dictó la Orden de 7 de Junio de 1932 *(Gaceta* del 30) que consintió el interesado;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Febrero del año en curso amplía la prórroga concedida para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República y la de 20 de Marzo siguiente amplió hasta el 15 de Abril el plazo para presentar reclamaciones, sin que en ninguna de las Ordenes se autorice la revisión de las reclamaciones ya juzgadas;

Considerando el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto desestimar lo solicitado por don Manuel Pereda Fernández en su instancia de 23 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo último y de conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, fué jubilado, a partir del día 13 de dicho mes en que cumplió la edad reglamentaria, D. Aníbal Alvarez Guijo, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento;

Resultando que en 24 de Mayo anterior la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicó a este Ministerio que el citado funcionario había sido declarado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir los veinte años de servicios abonables que, para poderlo disfrutar, exige el art. 6.º del Estatuto de 22 de Octubre de 1925, toda vez que no le son computables los que prestó en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Avila, como Escribiente de la misma, desde 1.º de Julio de 1888 hasta el 3 de Enero de 1902;

Resultando que, teniendo en cuenta lo acordado por la referida Dirección general, este Ministerio dispuso, por Orden de 6 de los corrientes, que al expresado funcionario se le adjudicase el sueldo de 4.000 pesetas que quedó vacante como resulta de la corrida de sueldos que se produjo con motivo de la jubilación del Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento D. Domingo Sancho Bienzobas; disponiéndose asimismo en dicha Orden, que el Sr. Alvarez Guijo prestase sus servicios en la Secretaría de este Ministerio, de donde procedía, previa incoación del oportuno expediente de capacidad que determina el art. 88 del citado reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 9 del presente mes, previas las justificaciones de la capacidad intelectual y física presentadas por el referido funcionario, se dispuso:

1.º Que el Sr. Alvarez Guijo continúe en el referido cargo y destino que venía desempeñando antes de su jubilación; y

2.º Que por la Sección Central de este Ministerio se hiciese constar esta resolución, mediante diligencia, en el título administrativo del interesado:

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en la última Orden citada, el Sr. Alvarez tomó posesión en la Secretaría del Ministerio de su cargo de Oficial de Administración de segunda clase el día 9 de los corrientes;

Considerando que el expresado funcionario tiene derecho a que le sea de abono, tanto para efectos de Escalafón como económicos, el tiempo transcurrido ente los días 14 de Marzo último, fecha siguiente a la de su jubilación, al 8 del presente mes, que es el anterior al de su reingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que D. Aníbal Alvarez Guijo continúe en el Escalafón hasta completar los veinte años de servicios abonables para alcanzar haber pasivo, previa incoación anual del expediente de capacidad, y que por la Habilitación de la Secretaría de este Departamento se le acrediten en nómina los haberes que ha dejado de percibir durante el tiempo antes señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Aurora Monje Rodríguez y D.ª Angela Callego Muñoz, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectas a las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y Zamora, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos:

Resultando que las interesadas fueron nombradas para dichos cargos por Orden ministerial de 26 de Mayo último y se posesionaron de los mismos el día 1.º del presente mes;

Considerando que ambas reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por dichas funcionarias y, en su consecuencia, que doña Aurora Monje Rodríguez pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, y doña Angela Gallego Muñoz a la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento por excedencia de D. Antonio Rolando Delgado, Auxiliar de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a don Antonio González Fernández, núm. 226, y primero en expectación de destino, de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la citada Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de D. José Martín Franco, Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Gregoria Lucas Guerras, núm. 227 y segunda en expectación de destino de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios la interesada en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Alonso Valdés, Oficial segundo de Administración de este Departamento, afecto a la Secretaría del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia por haber sido nombrado, en virtud de concurso, Catedrático de Armonía de dicho Centro;

Teniendo en cuenta las prescripciones del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del mencionado precepto, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en su cargo de Oficial de segunda clase de este Ministerio, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª María Santonja Rosales, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, solicitando la excedencia en dicho cargo para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 11 del presente mes;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Rolando Delgado, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 18 del presente mes;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco Torres Zurita, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 14 del presente mes;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 30.)

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que se encargue de la Jefatura de los servicios de dicha Sección D. Manuel Garrido Vidal, Jefe de Negociado de tercera clase y funcionario de mayor categoría de los que sirven en el referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que se encargue de la Jefatura de los servicios de dicha Sección D. Pablo Pérez y Pérez, Oficial de Administración de primera clase y funcionario de

mayor categoría y clase de los que sirven en el referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada por D. Francisco Gutiérrez Martín, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de León, solicitando le sea reservado su destino hasta terminar el servicio militar, que viene prestando en el Parque de Artillería de Ceuta:

Considerando que tal reserva de destino, sólo puede hacerse en virtud de excedencia forzosa y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar al referido funcionario excedente forzoso en el expresado cargo de Auxiliar de Administración de primera clase de este Departamento y con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, que le será reservado hasta que, cumplidos sus deberes militares sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Adela, Cañada Mifsut, Auxiliar de primera clase de este Ministerio afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada en este Ministerio por Decreto de 13 de Junio corriente una Oficina para los asuntos de Instrucción pública referentes a Cataluña, y siendo una de sus funciones servir de enlace entre los Centros y organismos de dicha región autónoma y el Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que tanto el Registro general como las distintas Secciones de este Ministerio remitan a la Secretaría de la Oficina, para los servicios que en Cataluña guarden relación con este Departamento, cuantos documentos y expedientes tengan entrada en ellos y se refieran a la región autónoma de Cataluña; y

2.º Que por las distintas Secciones del Ministerio se faciliten cuantos datos e informes sean reclamados por la Presidencia de dicha Oficina para el mejor cumplimiento de su misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, para la provisión del cargo de Arquitecto director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Vizcaya, con carácter de suplente y mientras desempeñe D. Tomás Bilbao, que actualmente ostenta tal designación, el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre para el indicado cargo, con el carácter y limitación expresada, al que figura en el primer lugar de la terna, D. Emiliano Amann y Amann, con los salarios que le correspondan, según tarifa, por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Muñoz López solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Madrid (capital), que desempeñó desde el 5 de Junio de 1928 al 6 de Diciembre de 1932;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refiere el resguardo núm. 275.410 de entrada y 111.519 de registro, expedido en 3 de Junio de 1927, por valor de 31.031,40 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Diciembre de 1933 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 8 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Muñoz López;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que demostrada en el expediente la exención de responsabilidad, procede la devolución de aquélla,

Este Ministerio ha resulto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Rafael Muñoz López para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Madrid (capital), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Vives Jover solicita la devolución de la fianza por él depositada para garartir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Denia (Alicante), que desempeñó desde el 2 de Septiembre de 1910 hasta el 5 de Abril de 1932;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se citan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la Tesorería Central en 24 de Septiembre de 1910 con el núm. 227.151 de entrada y 83.078 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro expedido por la Tesorería de Alicante en 12 de

Septiembre de 1918, por valor de 112 pesetas en metálico, con los números 468 de entrada y 2.164 de registro.

3.º Otro ídem íd. en 29 de Septiembre de 1921, con los números 2.862 de entrada y 5.201 de registro, por valor de 12,50 pesetas en metálico; y

4.º Otro expedido por la Tesorería general en 14 de Noviembre de 1921, con los números 250.110 de entrada y 98.661 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales.

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 4 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Vives Jover;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenanción de pagos por obligacisnes de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José Vives Jover, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Denia (Alicante), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar posibles retrasos en el despacho de los títulos correspondientes al Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Jefe superior de Administración civil D. Angel Dabán y Vallejo para que, en ausencia del Director general de Primera enseñanza o cuando sus ocupaciones se lo impidan, firme, en su nombre, los diplomas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Canónigo que fué de la Metropolitana de Zaragoza, D. Luis María Dalp y Rosa, por testamento otorgado a 23 de Mayo de 1858 ante D. Carlos Navarro, Cónsul de España en Burdeos (Francia), estableció varias rentas vitalicias con cargo a los productos de dos casas que poseía en Madrid, una en la calle de Atocha, números 2 y 3 antiguos y 78 moderno, y 3 de la de San Ildefonso, y otra en la calle de Valverde, número 33 antiguo y 34 moderno (numeración de entonces);

Resultando que dicho testamento consta de 47 cláusulas, hallándose la décima redactada en los siguientes términos;

«Es mi voluntad que las dos casas referidas en la cláusula 4.ª de este testamento, calles de Atocha y de Valverde, permanezcan, como al presente están, bajo la administración de mi primo D. Alfonso Sánchez Dalp hasta su fallecimiento; y si verificado éste, sobreviviere alguno de los pensionados en ellas, nombrarán nuevo administrador mis albaceas testamentarios que sobrevivieren, y éstos harán entrega de las fincas, libres ya de las cargas impuestas en este testamento, al Rector que al tiempo fuese del Seminario Conciliar de Zaragoza, a quien encargo se sirva aceptarlas como propietario de ellas, procurando conservarlas y percibir lo que produzcan; pero bajo la más estrecha obligación en conciencia, de que jamás pueda aparecer que pertenecen a la Iglesia ni a establecimiento alguno eclesiástico, sino como propiedad suya particular, y de que jamás usará de sus productos sino en beneficio del Seminario, bajo la obediencia y dirección del ilustrísimo señor Arzobispo; teniendo especial cuidado de nombrar por testamento, y antes de que llegue el caso de enfermedad peligrosa, heredero o legatario de las mismas dos casas referidas a la persona que por su viva fé, virtud y demás particulares circunstancias merezca su confianza, sea eclesiástica o lega; de modo que no se verifique sucesión en este cargo por razón de dignidad, ni en forma de vinculación, sino por institución de heredero o por legado particular en la forma común y ordinaria de unos en otros, todos con la misma obligación, en conciencia, con arreglo a esta cláusula, que se insertará íntegra en la institución de cada heredero o legatario, para su gobierno. Y suplico al ilustrísimo señor Arzobispo que al tiempo sea y a los que en adelante le sucedieren que calculando sobre los productos de las fincas (rebajados los gastos precisos de imposiciones, reparaciones y administración), el número de Seminaristas que podrán sostenerse con el líquido restante, se sirva nombrar el que resulte, con tal que reunan las circunstancias de ser hijos del Arzobispado y de hallarse suficientemente instruídos en el examen que debe preceder a su recepción en el Seminario. Es mi voluntad que estos colegiales no salgan del Seminario a las vacaciones que gozan los demás y que por si acaso les fuera precisa alguna licencia temporal, quede a la prudencia del ilustrísimo señor Arzobispo negársela o concedérsela; y expresamente grave a estos colegiales con la obligación de que cuando sean Sacerdotes apliquen, lo más pronto posible, por una vez, tres misas: una, por el alma del Ilmo. Sr. D. Bernardo Francés Caballero, Arsobispo que fué de Zaragoza; otra, por la de mi hermano D. Eusebio, y la tercera, por la mía. Igualmente es mi voluntad que los colegiales, durante el tiempo de las expresadas vacaciones, asistan en los días festivos a los oficios de mañana y tarde, en cualquiera de las dos iglesias catedrales que les señale el muy reverendo Arzobispo.»

Resultando que actualmente el capital de esta Obra pía de cultura se halla constituído por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.051.960,08 pesetas nominales, expedida bajo el núm. 46, bajo el concepto de «Particulares y colectividades», a favor del reverendo Arzobispo de la diócesis de Zaragoza, como patrono de la Fundación instituída en el Seminario Conciliar de aquella ciudad por D. Luis María Dalt;

Resultando que de los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas aparece que dicha lámina procede de la renovación de la núm. 503, expedida en Julio de 1899, también por renovación de las números 1.625 y 1.738, emitidas en 12 de Marzo y 12 de Julio de 1899 por 613.643,33 y 438.316,75 pesetas, respectivamente, en equivalencia de los bienes vendidos al clero con arreglo a la Real orden de 16 de Enero de 1889, sin que la expresada Dirección general haya podido determinar si dichos bienes fueron o no las dos casas antes mencionadas;

Resultando que, según se acredita mediante testimonio notarial, por exhibición, existe una Orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 17 de Agosto de 1889 (de la que aparece la minuta rubricada entre los documentos que, con relación a dicha Obra pía, remitió el Ministerio de la Gobernación a este de Instrucción pública y Bellas Artes), por la que, sin haber sido clasificada la Fundación de que se trata, se reconoce que el reverendo señor Arzobispo de Zaragoza, como patrono de la misma, no está obligado a rendir cuentas al Ministerio por hallarse comprendida en el precepto del último

párrafo del art. 8.° de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, que era, a la sazón, la vigente en la materia;

Resultando que concedida a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios la audiencia pública mediante los periódicos oficiales— *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*— a que se refiere el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se presentó un escrito del señor Arzobispo de Zaragoza y de D. Manuel Pérez Aznar, Administrador del Seminario, y D. Lorenzo Insa Celma, Rector del mismo, manifestando que se cumplen debida y exactamente las obligaciones fundacionales, y haciendo hincapié en que el Patronato está exento de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a que se clasifique esta Fundación como benéfico docente, de carácter particular; debiendo confirmarse al excelentísimo señor Arzobispo en el cargo de patrono, pero con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que, a su juicio, la Orden de 17 de Agosto de 1889 no puede tener eficacia por haber sido dictada sin instruir el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que a fin de aclarar si los bienes de cuya renta procede la lámina de la Deuda que constituye hoy el capital fundacional eran o no las casas que dejó el Sr. Dalp, se pidió, por conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que los respectivos Registradores de la propiedad aclarasen tal extremo; habiéndose conseguido que por el del distrito de Occidente, de esta capital, aportara certificación de la primera inscripción de la casa núm. 34 moderno, 33 antiguo de la calle de Valverde, manzana 346, que en el suprimido Registro de Madrid era la finca núm. 980, obrante al folio 2 del tomo 95 del archivo, inscripción en la que constan las cargas a que la referida casa se hallaba afecta, según el testamento del causante;

Resultando que como dichos antecedentes no proyectaban luz alguna sobre el objeto que se deseaba, puesto que todo ello lo conocía este Protectorado, y lo que se pretendía era averiguar las causas y por quién fueron enajenadas las fincas que pertenecieron a la Fundación de que se viene haciendo méritos, extremos que debían hallarse aclarados en la segunda y sucesivas inscripciones, se requirió de nuevo a la Dirección general de los Registros y del Notariado para que se dignase ordenar fuesen ampliados los antecedentes que suministró el Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación;

Resultando que posteriormente la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza ha sometido a la censura de este Protectorado el presupuesto de la Obra pía de referencia para el año en curso, autorizado por el excelentísimo señor Arzobispo;

Considerando que esta Obra pía cae dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos, cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita;

Considerando que si bien dicha enseñanza es de exclusivo carácter confesional, ello no obsta para la clasificación de la Obra pía, ya que con tal clasificación lo que se persigue no es otra cosa que velar por que se cumpla la voluntad del causante, misión primordial de este Ministerio;

Considerando que únicamente cabría denegar la clasificación cuando al levantarse las cargas impuestas por el fundador se vulnerasen las leyes de la República o se atentara contra la moral, no ocurriendo nada de ello en el presente caso, ya que si bien el art. 48 de la Constitución determina que el servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y que la enseñanza será laica, el mismo artículo reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a la Inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos;

Considerando que si bien, según el art. 26 de la referida Constitución, el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones o Instituciones religiosas, el hecho de clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, una entidad exclusivamente confesional, sea de la religión que sea, no puede estimarse como favor o ayuda, sino como inspección y vigilancia, para que a las rentas del capital legado al efecto no se dé otro destino que el que establecieron los institutores;

Considerando que la Obra pía de referencia reune además las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede vivir de sus propios recursos, sin necesidad de otros auxilios;

Considerando que desde el Decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Istrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho el causante expresa designación de patronos, su nombramiento corresponde a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art 5.° de la Instrucción del Ramo;

Considerando que dada la índole del establecimiento en que han de recibir instrucción los beneficiarios y las atribuciones que sin llegarle a nombrar expresamente patrono concedió el causante al señor Arzobispo de Zaragoza, parece el más indicado para ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien es cierto que existe una Orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad por la que se exime al referido Prelado, como patrono de la institución, de aquellas obligaciones, también lo es que al dictar tal Orden se sufrió un manifiesto error de hecho (único caso en que la Administración puede volver sobre sus propios acuerdos), toda vez que para tenerse al señor Arzobispo como patrono de la Fundación Dalp, lo primero que había que hacer era nombrarlo, ya que el causante se limitó a conferirle algunas atribuciones privativas de los Patronatos, pero no todas, puesto que la administración de los bienes no se le encomendó y, por ende, no le pudo eximir de la rendición de cuentas;

Considerando que, aun en el supuesto de que dicha Orden no fuese revisable, ha de tenerse en cuenta que el art. 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 3), establece que todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, quedan obligadas, si ya no lo estuvieren, entre otros extremos, a rendir cuentas anualmente al Ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, «aunque por título fundacional hubieran sido exentas de rendirla»; precepto que, aunque en su letra, no se refiera a las entidades sujetas al protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dado su espíritu, cabe hacerlo extensivo a ellas;

Considerando, a mayor abundamiento, que así lo ha reconocido el propio señor Arzobispo de Zaragoza al formular el presupuesto de la Obra pía de referencia para el corriente año;

Considerando que debe proseguirse la investigación iniciada para averiguar si las casas sitas en las calles de Atocha y de Valverde, que constituían, en su comienzo, el capital de esta Obra pía, fueron las que con su venta dieron origen a la lámina de la Deuda que hoy posee la institución; si bien encomendando tal servicio al propio patrono, puesto que entre los antecedentes que posea de esta Obra pía, seguramente encon

trará los necesarios para averiguar el objeto que se persigue;

Visto el art. 35 del Código civil,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, resuelve, a propuesta de la Sección:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en el Seminario Conciliar de Zaragoza por el Canónigo que fué en aquella catedral, don Luis María Dalp Rosa, y la que se denominará *Fundación Dalp*.

2.° Que se nombre patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de aquella Archidiócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que dicho patrono someta a la censura de este Ministerio el proyecto de reglamento por que, en lo sucesivo, haya de regirse la Obra pía en cuestión.

4.° Que, asimismo, se sirva proseguir la investigación iniciada para esclarecer las causas por que fueron vendidas las dos casas propiedad de la Fundación, quién realizó la venta y cuantos demás extremos se relacionen con la misma; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que las Srtas. D.ª Teresa Clavarana Bofill, doña María y D.ª Concepción Muñoz Hernández, D.ª María y doña Concepción Bofill Garriga y D.ª Ascensión Germán Ibarra (representada esta última por D.ª María Bofill Garriga, según poder de 12 de Marzo de 1930, ante el Notario de Alicante D. Lorenzo Irizar Avilés), todas ellas solteras y mayores de edad, por documento privado suscrito en Orihuela a 10 de Abril de 1930, instituyeron allí una Obra pía de carácter docente, bajo la denominación de «Patronato de Santa Teresa del Niño Jesús», con sujeción a los Estatutos que en el mismo documento se contienen;

Resultando que en dichos Estatutos se expresa:

1.° Que los fines de esta Obra pía de cultura son:

a) Implantar en cuantas jóvenes y niñas ingresen en la Institución los principios de la piedad cristiana y de la moral católica.

b) Instruir a dichas jóvenes y niñas en las letras y en aquellas artes y disciplinas propias de la cultura de la mujer, según las respectivas necesidades y conforme a las exigencias de la condición social de cada una.

c) Tener abiertas Escuelas de oficios y asignaturas domésticas.

d) Aspirar a la verdadera educación cristiana.

e) Promover la cultura física con recreos y honestos esparcimientos.

f) Organizar obras de acción social católica femenina con miras al debido mejoramiento y justa defensa de las clases trabajadoras; y

g) Finalmente, atender, de cuantas maneras sea dado y en todos los órdenes de la vida, a la protección de las jóvenes que tomen parte en este Patronato.

2.° Que su capital asciende a 100.000 pesetas efectivas, que han de destinarse exclusivamente a la adquisición del inmueble en que se instale la Fundación y a la construcción de las Escuelas y demás dependencias accesorias.

3.° Que las fundadoras cuentan para el sostenimiento de la obra con donaciones que se las tiene ofrecidas y con cuotas voluntarias de protectores y fundadores, sin necesidad de ser auxiliadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos forzosos; y

4.° Que el Patronato de esta Institución lo ostentarán: primeramente, las fundadoras, y, después, una Junta de la Congregación de Hijas de María (canónicamente establecida en la Iglesia de Santo Domingo, de la ciudad de Orihuela), de la que formará parte también la Superiora de la Comunidad religiosa encargada de la enseñanza y demás fines de la Institución:

Resultando que a dicho Patronato ha pretendido relevársele de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Ministerio;

Resultando que examinados los Estatutos no contienen nada contrario a la Moral, la Higiene ni las leyes de la República;

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, al evacuar el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando innegable la existencia de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita y, por tanto, hallarse comprendida la institución de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que del contenido del título constitutivo se desprende que, aun sin contar con rentas fijas, la Fundación puede vivir por sí sola, sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni verse obligada a recurrir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune las características que para poder ser clasificada como de Beneficencia particular docente exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien los fundadores están autorizados para relevar a los patronos de la obligación de someter presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, éstos, a virtud de lo prevenido en el art. 3.° de la Instrucción del Ramo, quedan obligados a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, siempre que para ello sean requeridos per el Gobierno de la República u otra autoridad competente; pero, además, tan pronto forme parte del Patronato alguna de las personas que señala el art. 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, de 2 de Junio de 1933 (*Gaceta de Madrid* del 3), deberá comunicarse a esa Dirección general del digno cargo de V. I. para la puntual observancia de lo que el dicho artículo previene en relación con la rendición de cuentas, por entender que se halla genéricamente impuesta a toda Obra pía de cultura, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que en su Patronato intervenga alguna de las personas indicadas;

Considerando que el documento privado por que se ha constituído la Fundación debe, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, elevarse a escritura pública, puesto que si bien dicho artículo afirma que las Fundaciones particulares de carácter docente se entenderán constituídas desde que por cualquier modo se acredite su existencia, el mismo artículo agrega que si estuviesen dotadas con bienes inmuebles o Derechos reales será indispensable la escritura pública; y, precisamente, en cuanto se dé la inversión acordada en dicho documento privado a las 100.000 pesetas que actualmente posee el Patronato, se estará en dicho caso, aparte lo dispuesto en la ley Hipotecaria;

Considerando que los inmuebles que se adquieran para cumplir los fines fundacionales han de inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía;

Considerando que tan pronto la Fundación disponga de los locales destinados a la enseñanza ha de justificarse ante este Ministerio (por medio de las certificaciones prevenidas en el apartado 3.° del art. 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) que reunen las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas, no debiendo exigirse la formación del oportuno proyecto,

ya que quienes han de llevarlo a la práctica son las propias fundadoras;

Considerando que los Estatutos por que ha de regirse esta Obra pía particular de cultura pueden ser aprobados, ya que lo que en ellos se recoge no es contrario a las leyes de la República, ni a la moral, ni a la higiene, máxime tratándose de una iniciativa privada, sobre la que el Ministerio no tiene otra misión que la de inspeccionarla;

Visto el art. 35 del Código civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato central, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación decominada Patronato de Santa Teresa del Niño Jesús, instituída en Orihuela (Alicante) por D.ª Teresa Clavarana Bofill, D.ª María y D.ª Concepción Muñoz Hernández, D.ª María y D.ª Concepción Bofill Garriga y D.ª Ascensión Germán Ibarra.

2.° Que se confirme en el cargo de patronas, primeramente, a las fundadoras y, en su defecto, a la Junta designada por ellas en el título constitutivo, con obligación, dicha Junta, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio.

3.° Que el documento privado por el que ha sido constituída la Fundación se eleve a escritura pública.

4.° Que se aprueben los Estatutos para régimen interior de esta Obra pía de cultura.

5.° Que los inmuebles que se compren sean inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la propia Fundación, remitiendo a este Ministerio documentos fehacientes que así lo justifiquen.

6.° Que tan pronto se adquieran o construyan los edificios destinados a la enseñanza se remitan las certificaciones que previene el art. 42 de la Instrucción del Ramo.

7.° Que la Junta provincial de Beneficencia intervenga todas estas operaciones; y

8.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de dicha Instrucción, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Elisa Jordá Cister, por testamento otorgado a 10 de Octubre de 1919, ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en Játiva, D. Eduardo Martínez Ferrer, instituyó, bajo la advocación de San José, un Colegio de niñas y párvulos en Puebla del Duc (Valencia);

Resultando que según se especifica en dicho documento, las características de tal Colegio son:

a) Que habrá de estar a cargo de las Trinitarias descalzas del Calvario, de Valencia, o de otra Orden religiosa; y

b) Que la enseñanza *será retribuída*, con excepción de la sobrina de la causante, Srta. Isabel Cister Ballester;

Resultando que dicho Colegio fué dotado por su creadora con varios bienes, unos en pleno dominio y otros en nuda propiedad, afectos a los usufructos que se indican; si bien algunos de estos usufructos se hallaban condicionados a poder ser extinguidos siempre que los beneficiarios entregaran la mitad de su valor al Colegio, quedando entonces la otra mitad de plena propiedad de los usufructuarios;

Resultando que la Sra. Jordá Cister designó patronos a don Emilio Fayos Fayos, Cura párroco de Jijona; D. Emilio Mompó Albiñana, Coadjutor de la parroquia de Puebla del Duc, y D. Higinio Vilaplana Orts, Cura párroco de Benicarrés, no en forma simultánea y colectiva, sino sucesiva e individualmente, según quedan nombrados; pasando dicho Patronato, a falta de los tres expresados señores, al párroco de Puebla del Duc;

Resultando que según la cláusula 14 del testamento de que se viene haciendo mérito, el Colegio en cuestión se sostendrá:

a) Con las retribuciones que por enseñanza y educación satisfagan las niñas y párvulos que concurran a él.

b) Con las rentas de los bienes de esta herencia.

c) Con los fondos que recaude el Patronato, procedentes de los legados; y

d) Con los que por cualquier causa adquiera el establecimiento.

Resultando que con arreglo a la relación de bienes y valores aportada al expediente las rentas con que hoy cuenta el Colegio importan sólo 155 pesetas anuales;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, don Emilio Fayos, bajo el concepto de patrono de la misma, ha presentado dos escritos: uno, a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, y otro a este Ministerio, abogando por que no sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular, ya que, a su juicio, no reune las condiciones que para ello exige la Instrucción del Ramo;

Resultando que al último de los marcados escritos acompaña un acta notarial en la que se hace constar que D. José Vila Servent, Médico; D. José Capsir Banquells, Abogado; D. Salvador Gozalvo Camorena, del Comercio; D. Rafael Soler Bataller, agricultor; D. Blas Soriano, propietario, y D. Eleuterio Climent Pla, labrador, manifiestan que todos ellos tienen uno o varios hijos que asisten al Colegio de que se trata, donde reciben enseñanza «no gratuitamente», sino que cada uno, así como los demás padres de familia que envían sus hijos a dicho Colegio, abonan tres, cuatro o cinco pesetas mensuales por cada uno de los chicos, según su edad y grado de enseñanza;

Resultando que la Junta provincial, al emitir el reglamentario informe, sin hacer estudio alguno del caso, propone la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, de la institución de referencia, con obligación, por parte de sus patronos, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, a pesar de ello, esta obra carece de los esenciales requisitos para que sea clasificada, como se propone, puesto que realmente no puede vivir de sus propios recursos, condición inexcusable según el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de que la enseñanza que se da en el Colegio instituído por la Sra. Jordá Cister es retribuída;

Considerando que lo que imprime carácter benéfico a cualquier institución de esta índole es precisamente que sus enseñanzas sean enteramente gratuitas en beneficio de las clases desvalidas;

Considerando que lo constituído por la causante fué un legado para el establecimiento de un Colegio particular;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección:

1.° Que se declare que lo instituído por la Sra. D.ª Elisa Jordá Cister no constituye una Fundación particular benéfico-docente, sino un legado para ayudar al sostenimiento de un Colegio privado; y

2.° Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 4 de Abril último, aprobatoria de la cuenta de 1933 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Maestría de Maquirriain», instituída en este

lugar de la provincia de Navarra por D. Juan Manuel Espoz y Vergara, entre otros extremos dispuso que el saldo a favor resultante en dicha cuenta se invirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital;

Resultando que el Patronato de la aludida Fundación ha acudido a este Protectorado, por medio de instancia, en súplica de que se deje sin efecto la conversión indicada, al objeto de destinar el saldo sobrante en la cuenta de 1933 al sostenimiento de una cantina escolar en favor de los niños pobres de Maquirriain;

Resultando que sometida dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia lo emitió en sentido favorable, haciendo constar al propio tiempo que durante los años en que dicha Corporación tuvo a su cargo el patronazgo interino de esta Obra pía funcionó una cantina escolar, ya que los productos del capital fundacional permitían sufragar este gasto, sin que se lastimasen las cargas fundacionales;

Resultando que examinados los antecedentes que de esta institución se custodian en el archivo del Ministerio se comprueba que, efectivamente, la Obra pía, cuando sus rentas lo han permitido, ha costeado una cantina escolar en favor de los niños de Maquirriain a entera satisfacción del vecindario;

Resultando que el fundador, por la cláusula 9.ª de su testamento, otorgado ante el Escribano público D. Nicolás Valentín de Peñalver, en Cuenca, a 24 de Enero de 1798, dispuso: «Item, es mi voluntad fundar en mi lugar de Maquirriain, Obispado de Pamplona, una Escuela de niños y niñas con la dotación de cien ducados el primero y 50 a la Maestra de niñas; y para ello agrego el producto de 50 acciones que tengo en el Banco Nacional de San Carlos, y el sobrante se distribuirá en premios a los niños y niñas sobresalientes en los exámenes, que se tendrán todos los años, y *otros destinos piadosos* de que está encargado y le tengo conferido el correspondiente *poder* al Cura de dicha parroquia...»;

Considerando que, a la vista de los antecedentes reseñados, no hay inconveniente alguno, sino todo lo contrario, en autorizar al patrono de la institución de que se viene haciendo mérito para establecer la cantina escolar que en su instancia indica, ya que, aparte ser ello una medida que beneficiará a la población escolar de Maquirriain, servirá de estímulo a los niños de ambos sexos para acudir a las Escuelas fundacionales;

Considerando que también abona el establecimiento de la aludida cantina el hecho de que la misma vino funcionando, tiempo atrás, con el general beneplácito del pueblo;

Considerando, en su virtud, y toda vez que se autoriza al Patronato para crear dicha obra *circum-escolar*, que debe quedar sin valor ni efecto el apartado 5.º de la Orden de 4 de Abril próximo pasado, que dispuso la conversión del saldo sobrante en una lámina intransferible de la Deuda, puesto que el importe de este saldo es el que ha de destinarse a sufragar los gastos que la cantina origine,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación de que se ha hecho mérito para establecer en Miquirriain (Navarra) una cantina escolar; bien entendido que la misma funcionará cuando las rentas fundacionales lo permitan y sin desatender nunca los principales fines de la institución;

2.º Que el importe del saldo a favor resultante de la cuenta de 1933 se destine a sufragar los gastos que la cantina origine; quedando, por tanto, sin valor ni efecto el apartado 5.º de la Orden de 4 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 7 de Abril último ingresó en este Ministerio la cuenta de 1933 de la Fundación particular benéfico-docente denóminada «Pensiones a carreras de Artes mecánicas e industriales», instituída en Llodio y Murga (Álava) por el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por el apartado 3.º de la Orden de 13 de Abril último, que aprobó la referida cuenta, se dispuso que el saldo a favor resultante de la misma, ascendente a 9.542,51 pesetas, se invirtiesen en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación y como aumento de su capital;

Resultando que en 26 de Mayo anterior la Junta provincial de Beneficencia ha remitido escrito del Patronato de la referida Obra pía, en que hace constar que no es posible efectuar la conversión ordenada, en razón a que las pensiones habitualmente establecidas son seis (ahora se encuentra una vacante, que se cubrirá el próximo curso escolar), y que el importe de cada beca es de 1.428,60 pesetas al año, ascendiendo, por tanto, las seis a 8.571,60; que las rentas fundacionales suman anualmente 8.000 pesetas, por lo que claramente se deduce que si la conversión se llevara a efecto llegaría un momento en que habría que suprimir alguna beca por no haber suficiente numerario para sostenerla;

Resultando que examinados los antecedentes que con relación a esta Obra pía obran en el Ministerio se observa que, efectivamente, las becas que todos los años concede y sufraga la Obra pías son seis, de 1 428,60 pesetas cada una;

Considerando que el Protectorado, al ordenar la conversión del saldo sobrante en la cuenta de 1933 en una lámina intransferible de la Deuda lo hizo en observancia de lo taxativamente dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, no obstante, este Ministerio no es inexorable en el cumplimiento de las disposiciones que regulan la beneficencia particular docente cuando con ello pudiera perjudicarse el fin para que las instituciones fueron creadas, como acontecería en el presente caso, ya que de llevarse a cabo la conversión, la Obra pía se vería obligada, andando el tiempo, a suprimir una de las seis becas que ahora concede;

Considerando, a mayor abundamiento, que el referido saldo, según las explicaciones que ahora da el Patronato, no puede conceptuarse como sobrante, en primer lugar, porque es necesario a la Obra pía para llevar a efecto la filantrópica voluntad de su instituidor, y en segundo, porque en el próximo curso tendrá que proveer la beca vacante,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dejar sin efecto el núm. 3.º de la Orden de 13 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que este Protectorado tuvo conocimiento de que existieron varias láminas de la Deuda consolidada, al 3 por 100, expedidas bajo el concepto de Instrucción pública, a favor de la Escuela de Aceituna (Cáceres), las cuales dejó caducar el Ayuntamiento por no cobrar sus intereses durante más de treinta años y no haberlas presentado al canje por otras de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que dichas láminas eran seis (que, en junto, sumaban 4.944,33 reales) las que, de haberse presentado al canje por otra de la referida Deuda al 4 por 100, habrían producido, según el art. 2.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, 540,78 pesetas nominales;

Resultando que, a base de estos hechos y de las consideraciones legales pertinentes al caso, por Orden fecha 27 de Enero próximo pasado, entre otros extremos, se resolvió (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Febrero siguiente):

a) Que las láminas de referencia constituían el capital de una Fundación particular benéfico-docente, de instituidor desconocido.

b) Que se nombrase patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1924.

c) Que se declarase, asimismo, responsable al Ayuntamiento de Aceituna del capital fundacional, o sea, de una lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 540,78 pesetas nominales, más los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que se efectúe el total reintegro de su importe; y

d) Que la Junta provincial de Beneficencia llevase a cabo los trabajos conducentes a tales devoluciones, dando cuenta de su resultado a este Ministerio, bien entendido que, caso de ser negativo, procedería por la vía judicial para lo que expresamente quedaba autorizada.

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aceituna se ha dirigido a este Ministerio, exponiendo:

1.º Que hasta el instante de recibir la Orden mencionada no tuvo conocimiento alguno de las láminas de la Deuda de que se le hacía responsable.

2.º Que, efecto de las gestiones practicadas, ha podido encontrar cuatro de ellas (que acompaña) y que prosigue la investigación en busca de las otras dos.

3.º Que en el archivo de aquel Municipio no existe antecedente alguno de dichas láminas, ignorando las razones o motivos que hubiera para no presentarlas a la conversión ordenada por la ley; y

4.º Que siendo el actual Ayuntamiento ajeno por completo a todo ello, la responsabilidad debe alcanzar a los anteriores que, por abandono o negligencia, dejaron, a su debido tiempo, de cumplir con las obligaciones o deberes impuestos por las leyes.

Resultando que termina su escrito con la súplica de que, a ser posible, se exima a aquel Municipio de la responsabilidad que se le exige por la meritada Orden de 27 de Enero anterior;

Considerando que este Ministerio declaró responsable de las láminas caducadas a la entidad Municipio, no a las personas que lo componían, puesto que el encargado de velar por los intereses comunales es el Ayuntamiento, su representante legal;

Considerando que no cabe admitir la diferencia de los Municipios por cada cambio de sus componentes, pues la entidad es una sin solución de continuidad;

Considerando que únicamente cabe a los actuales gestores, si así lo estiman pertinente, ejercitar la acción oportuna contra los que en la época en que debió realizarse el canje componían el Ayuntamiento o sus causahabientes;

Considerando que la remisión de las láminas de la Deuda que dice haber encontrado, lejos de aminorar la responsabilidad del Municipio, como sin duda de buena fé ha debido creer, realmente la agrava, puesto que demuestra que las poseía;

Considerando que la Administración pública no puede volver sobre sus propios actos, sino cuando en sus resoluciones exista error de hecho, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si el Municipio de Aceituna no encontró admisible la resolución del Protectorado, pudo haber recurrido contra ella, en tiempo y forma, por vía contencioso-administrativa, o sea con arreglo a lo prevenido en la ley de 22 de Junio de 1894 y su reglamento de la misma fecha,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia del Alcalde de Aceituna (Cáceres), en súplica de que se exima a aquel Ayuntamiento de la responsabilidad que se le exigió por la Orden de 27 de Enero último.

2.º Que se confirme en todos sus extremos la citada Orden, sin perjuicio de que los actuales gestores del Ayuntamiento dirijan las acciones que estimen oportunas contra las personas que lo componían en la época en que se produjo la caducidad en cuestión, o contra sus causahabientes; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia cuide, bajo su responsabilidad, del exacto y fiel cumplimiento de aquella Orden, dando cuenta al Ministerio de las gestiones que vaya realizando al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba, remite, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, el presupuesto especial de las obras de reparación que han de realizarse en el edificio de la institución citada;

Resultando que dicho presupuesto asciende a la cantidad de 9.960,46 pesetas y que se halla formulado por el Arquitecto D. Hermógenes Mariano de la Lastra, quien, al mismo tiempo, justifica la necesidad de las obras;

Resultando que remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho organismo lo emite en el sentido de ser ajustados los precios unitarios que se hacen figurar en el mismo, si bien para informar sobre los demás extremos precisaría un plano del edificio en cuestión;

Resultando que el Patronato de la meritada Fundación acude al Ministerio solicitando que se le exima de la presentación del referido plano, dada la índole de las obras que hay que ejecutar (de reparación y no de reconstrucción);

Considerando que, en principio, el informe de la Oficina técnica es favorable a la aprobación de este presupuesto;

Considerando que a la terminación de las obras el Patronato deberá presentar la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados, acompañada, entonces, del plano del edificio escolar de referencia; pudiendo el Patronato aprovechar las vacaciones para practicar las obras, sin la demora que la remisión previa del indicado plano supondría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se devuelvan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Santander debidamente diligenciados; y

3.º Que a la terminación de las obras remita el Patronato la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados en ejecución de las mismas, acompañada de un plano del edificio fundacional a los efectos de su oportuna censura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Salustiano Portela, Deán de la catedral de Santiago y miembro del Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D.ª Dolores Mosquera, solicita que se le envíe liquidación de las obras de construcción del edificio fundacio-

nal, al objeto de dar cumplimiento al apartado 8.º de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, en su número correspondiente al 10 de Abril;

Resultando que, entre otros, dicha Orden contiene los pronunciamientos siguientes:

«4.º Que se invite a la Congregación religiosa Hijas de Jesús a renunciar a la condición que impusieron de dar ellas la enseñanza, para que el edificio que donaron quede propiedad de la Fundación, aun en el caso de que no la den; y si no accede, que acuda la Junta provincial de Beneficencia a los Tribunales de Justicia en demanda de que declaren a D. Ramón Vidal responsable de los perjuicios que por la construcción del edificio en solar ajeno puedan producirse a la Fundación, y le exijan, además, que preste fianza suficiente a responder del valor del inmueble citado y de los gastos que pueda originar el demolerlo.

»5.º Que de todas maneras, acuda la Junta provincial de Beneficencia a los dichos Tribunales de Justicia en demanda de que declaren al repetido Sr. Vidal responsable de las 13.913,94 pesetas gastadas de más en la edificación por deficiencia de sus planos, salvo que el Sr. Vidal se avenga a entregar dicha cantidad a la Fundación, en cuyo caso el Patronato la convertirá inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda expedida a nombre de la propia Fundación.

.....

»8.º Que los patronos rindan por sí a la Junta provincial de Beneficencia las cuentas de los años que van transcurridos desde que se instituyó la Fundación; quedando advertidos de que, de no hacerlo, se habrán de atener a las que formule la Junta, la que, en este caso, lo hará inmediatamente que haya transcurrido el plazo de un mes que, a partir de la notificación de la presente Orden, se concede al Patronato suspenso para rendirlas, Orden que le notificará en forma la Junta, exigiendo acuse de recibo, con el fin de justificar la fecha.»

Resultando que al pronunciamiento articulado en quinto lugar sirvió de antecedente el siguiente hecho de una relación de catorce que se estimaban probados:

«5.º Que, sin haber logrado la aprobación de los planos por el Ministerio, celebró el Patronato una subasta de obras que se rigió por un pliego de condiciones facultativas y económicas extraviado en la Junta provincial de Beneficencia, cuyo Secretario, D. Alberto Martínez Tiscar, niega hasta que haya existido, pliego que tampoco aprobó el Protectorado (a cuya censura ni siquiera se sometió); que se adjudicó la construcción al que más barato se ofrecía a hacerla, D. Manuel Martínez Castro, y que, por deficiencias en los planos, hubo obras complementarias, con lo que la Fundación tuvo que abonar 104.913,94 pesetas en vez de las 91.000 contratadas, con un perjuicio de 13.913,94.»

Resultando que se basó, asimismo, el copiado pronunciamiento 5.º en la siguiente consideración legal:

«Considerando que el hecho de haberse perjudicado la Fundación en 13.913,94 pesetas por la construcción del edificio, es imputable al Patronato, pues pidió autorización para edificarlo, no la obtuvo y lo edificó, sin embargo, según planos no aprobades por la superioridad, cuyas deficiencias motivaron un aumento de gastos que no se hubiese producido si el Ministerio hubiera revisado los planos y hecho corregir los errores de que adoleciera.»

Resultando que D. Manuel Martínez Castro, adjudicatario de las obras en cuestión, presentó instancia pidiendo que se le satisfaga el importe del saldo que resulta a su favor en la liquidación de las mismas;

Considerando que a la Fundación, como persona jurídica comprendida en el art. 35 del Código civil, no puede hacérsela responsable de este pago, puesto que sólo la comprometen y obligan sus representantes legítimos cuando obran dentro de la órbita de su jurisdicción, al amparo de preceptos legales y debidamente autorizados por el Ministerio, ninguna de cuyas circunstancias concurrieron en el hecho que motiva este expediente;

Considerando que por el transcrito núm. 5.º de la tantas veces repetida Orden de 23 de Marzo último se presume responsable a D. Ramón Vidal de la partida gastada de más en la edificación por deficiencia de sus planos;

Considerando procedente que se abone al Sr. Martínez Castro la cantidad que resulte a su favor, diferencia entre la suma por que le fué adjudicada la construcción del edificio fundacional y la gastada en el mismo; diferencia que, de conformidad con el apartado 5.º de la repetida Orden de 23 de Marzo, deberá reclamar el actual patrono a D. Ramón Vidal, acudiendo a los Tribunales de Justicia, salvo el caso de que dicho señor se avenga a pagarla amistosamente;

Considerando que una vez efectuada dicha entrega deberá remitir el Patronato a este Protectorado documento justificativo de la liquidación total y definitiva de la obra efectuada para su constancia en el expediente;

Considerando que para que el Patronato pueda dar cumplimiento a lo mandado en el núm. 8.º de dicha Orden debe enviarse al mismo la liquidación existente aquí;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se remita al Patronato de la Fundación Mosquera, instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra), liquidación de las obras efectuadas en la construcción del edificio Colegio;

2.º Que por el mismo se haga entrega a D. Manuel Martínez Castro, contratista de dichas obras, de la cantidad que resulte a su favor, diferencia entre el importe de la adjudicación y el gasto efectuado en aquéllas; demasía que deberá hacer efectiva D. Ramón Vidal, a cuyo efecto queda autorizado el Patronato para acudir a los Tribunales de Justicia con la oportuna demanda, caso de que no se avenga dicho señor a pagar amistosamente, y bien entendido que lo hará al amparo del beneficio de la pobreza legal que concede a estas instituciones el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

3.º Que, sin perjuicio de la justificación en las cuentas, remita el Patronato a este Protectorado documento acreditativo de haber liquidado por completo el importe de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Orden ministerial de 16 de Mayo anterior y previos informes de la Asesoría jurídica y del Patronato Central de Fundaciones, se aprobó el pliego de condiciones por que ha de regirse la venta, en pública subasta, de 340 plantas de roble y castaño, secas y vivas, mayores y menores, sitas en el lugar denominado »Cabañas quemadas», término municipal de Carranza (Vizcaya), propiedad de la Fundación particular, de carácter docente, instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla, de dicha provincia (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Junio);

Resultando que, por la aludida Orden, se introdujeron en el citado pliego de condiciones varias reformas, entre ellas:

»*a)* La venta se efectuará en pública subasta, ante el Notario del Valle de Carranza y en la Casa Ayuntamiento del indicado pueblo (previa la publicación de los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y en los dos o tres periódicos de mayor circulación de Bilbao), el día que en los mismos se señale, que deberá ser después de los treinta siguientes al de su inserción en los citados periódicos.

»También se fijarán edictos en los tablones y sitios de costumbre de la localidad.

»c) El Tribunal se constituirá el día y hora fijados, en el salón de actos del Ayuntamiento de Carranza, y estará compuesto por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública, por el patrono o, en su defecto, por el Administrador de la Obra pía, y por un Notario público, que levantará acta de la subasta.»

Resultando que D. José María de Castro y Arcos, en nombre y representación legal de su esposa, D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, patrona de sangre de la Fundación de que queda hecho mérito, acude a este Protectorado por medio de escrito, fecha 30 de Mayo anterior, en el que, entre otros extremos, hace constar:

«Que como los bienes que se trata de subastar fueron valorados en 850 pesetas, resulta que el procedimiento legal a que se ajusta la resolución ministerial sería sumamente costoso, por exigir publicación de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya y en dos o tres periódicos de gran circulación de Bilbao, fijar edictos, asistencia de un Delegado de ese Ministerio, del patrono y de un Notario; todo lo cual, unido a los gastos de peritación, supondría para el rematante cantidad muy superior a la que puedan alcanzar los bienes de la Fundación que se tratan de vender, con lo que sólo se conseguiría elevar considerablemente los gastos de que hago mención, con la exposición de que, una vez hechos, quedase la subasta desierta, y en vez de una venta con sus correspondientes ingresos, este Patronato habría realizado únicamente desembolsos cuantiosos sin resultado alguno.

»Por todo lo expuesto, suplico a V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que, teniendo en cuenta la escasa importancia de la venta que se trata de realizar, se prescinda de parte de la tramitación legal, dejando reducida la publicación a un anuncio en un periódico de Bilbao, fijación de edictos en los tablones y sitios de costumbre locales, asistencia de un Notario, del Administrador de la Obra pía, en representación del patrono, y de un Delegado de ese Ministerio, a ser posible con residencia aquí o perteneciente a la Junta provincial de Beneficencia, al sólo objeto de que sus dietas, gastos de locomoción, etc., no alcancen cantidad de mayor importancia que el valor de los bienes que se trata de subastar.»

Considerando que al ordenar este Protectorado que el anuncio de la subasta de los citados bienes se publicara en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Vizcaya, en dos o tres periódicos de los de mayor circulación de Bilbao y en los tablones y sitios de costumbre de la localidad, lo hizo, a más de cumplir con ello lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (que regula esta clase de ventas), con el exclusivo objeto de que la subasta tuviese la mayor publicidad posible a fin de que acudiera a pujar gran número de postores, evitándose así que pudiera ésta quedar desierta, con el consiguiente trastorno para los intereses fundacionales, ya que habría realizado un gasto inútil;

Considerando que, no obstante lo anterior, y siendo de tener en cuenta las apreciaciones del patrono de sangre, que demuestran el gran interés que se toma por la Fundación, puede restringirse la publicación de edictos, haciéndose sólo en el de mayor tirada de Bilbao y en los tablones y sitios de costumbre de la localidad;

Considerando, asimismo, que como quiera que estos anuncios son de muy costosa inserción en la *Gaceta de Madrid*, debe suprimirse su publicación en este periódico, pero no el *Boletín Oficial* de Vizcaya, ya que ello es indispensable, por tratarse del periódico oficial de la provincia;

Considerando que el Ministerio, al ordenar que el acto de la subasta fuese presidido por un Delegado suyo, lo hizo en uso de las facultades que le están conferidas, pensando que cuando llegue el momento oportuno puede designar, para presidir la subasta, bien a un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, bien al Alcalde de Carranza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la publicación de edictos anunciando la subasta de que queda hecho mérito sólo se haga en el *Boletín Oficial* de Vizcaya, en el periódico de mayor circulación de Bilbao y en los tablones y sitios de costumbre de la localidad; y

2.º Que, cuando llegue el momento de designar el Delegado del Ministerio que haya de presidir el acto, nombre V. I. a la persona o autoridad que estime conveniente, de conformidad con los intereses fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que se custodian en este Protectorado, relativos a diversas láminas intransferibles de la antigua renta consolidada al 3 por 100, pertenecientes a Obras pías de cultura:

Resultando que entre ellas aparecen tres señaladas con los números 12.445, 12.743 y 12.746, de 1.683, 2.017,99 y 1.793,73 reales nominales, respectivamente, expedidas por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de El Toro (Castellón de la Plana);

Resultando que pedidos datos sobre el estado actual de las mismas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha manifestado que, a causa de no haber sido presentadas las láminas de referencia al canje por otras del 4 por 100, han caducado, en cumplimiento del art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; haciendo constar, además, que dichas láminas tuvieron su origen en la venta de varias heredades de tierras de secano adjudicadas a D. José Pérez, D. Francisco Jiménez y don José Palomar el año 1859;

Considerando demostrada la existencia de las referidas láminas, así como que su caducidad fué motivada por negligencia de quienes se hallaban encargados, en aquella época, de velar por la enseñanza;

Considerando que, corriendo ésta, entonces, a cargo de los Municipios, ellos son responsables de los perjuicios que por su negligencia y poco celo pudieran haber inferido a los intereses de la instrucción pública;

Considerando que aunque el art. 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que, dada la procedencia y el concepto bajo que se hallaban expedidas las láminas de que se trata, no eran propiedad del Ayuntamiento de El Toro, sino de una persona jurídica cuya administración corría a cargo de aquél;

Considerando que de haberse presentado a su tiempo el canje por otras del 4 por 100, éstas se hubiesen expedido, con arreglo a lo determinado en el art. 2.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, por un total de 600,98 pesetas nominales, o sea el 43,75 por 100 de las 1.373,68 que representan los 5.494,72 reales por que, en junto, las del 3 por 100 estaban expedidas;

Considerando que si bien hasta 1.º de Enero de 1902 (en que a virtud del art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las atenciones de Primera enseñanza pasaron a depender del Estado en toda España, excepción de Navarra y las Provincias Vascongadas) las rentas que las nuevas láminas hubiesen producido se habrían destinado, con arreglo al artículo 97 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre

de 1857, a atenciones municipales de Primera enseñanza no habría ocurrido lo mismo a partir de aquella fecha, en la que debería haberse dado cuenta a este Ministerio para que resolviera sobre el destino que hubiera de dárselas, puesto que el Ayuntamiento no podía disponer de ellas para sus atenciones por no ser de su propiedad las repetidas láminas;

Considerando que, por tanto, es responsable el Ayuntamiento de El Toro no sólo del capital perdido (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 600,98 pesetas nominales), sino de los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que efectúe su reintegro;

Considerando que no habiendo tenido conocimiento hasta ahora de la caducidad de que se trata, desde este momento, a tenor de lo prevenido por el art. 1.969 del Código civil, comienza el término para ejercitar contra el Municipio la acción a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que las propiedades con que cuentan o contaban las instituciones de enseñanza tuvieron su origen, por regla general, en legados o donaciones hechos a su favor, aun cuando por el transcurso del tiempo sea difícil hallar los títulos con que se justifiquen y que suplen las oportunas informaciones judiciales para perpetua memoria;

Considerando que, por tanto, debe tenerse a dichos bienes como procedeutes de Obras pías de fundador desconocido, cuyo Protectorado corresponde, dado el carácter docente de las mismas, a este Ministerio;

Considerando que nadie mejor puede ostentarlo, si bien con carácter interino, qué la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, ya que, además, tiene la misión de coadyuvar a la labor encomendada al Protectorado;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídida, ha resuelto:

1.º Que se declare que las tres láminas de la Renta consolidada al 3 por 100, que, en junto, sumaban 5.494,72 reales nominales, expedidas bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor del pueblo de El Toro (Castellón de la Plana), constituían el capital de una Fundación particular benéfico-docente, de instituidor desconocido.

2.º Que se nombre patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de El Toro del capital fundacional, o sea, de una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 600,98 pesetas nominales, más los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que efectúe su total reintegro.

4.º Que dicha Junta provincial realice en seguida las gestiones conducentes a tales devoluciones, dando cuenta de su resultado al Ministerio, bien entendido que, caso de ser negativas, procedará por la vía judicial (para lo que expresamente se le autoriza), utilizando siempre el beneficio de la pobreza legal.

5.º Que, tan pronto como el mencionado Ayuntamiento efectúe el reintegro que se interesa, proceda la mencionada Junta a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y

6.º Que de las resolucionds recaídas se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel de la Rua Folgueras, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Honesto Sebastián Rodríguez y Gutiérrez en Soto de Luiña, Concejo de Cudillero (Oviedo), eleva instancia a este Protectorado en súplica de autorización para adquirir el solar sobre que ha de edificarse el Colegio fundacional, cuyos planos y presupuesto de obra aprobó el Ministerio con fecha 31 de Marzo de 1933 (Boletín Oficial de 19 de Abril);

Resultando que el precio de dicha parcela es el de 12.168 pesetas;

Resultando que acompaña a dicha instancia certificados del Arquitecto escolar de la provincia, D. Julio Galán, y del municipal D. Leopoldo Corugedo, acreditativos de las condiciones apropiadas que reune el solar para el fin a que se le destina; otro, suscrito por dichos señores, relativo a la tasación del mismo, que valoran en la antes indicada cantidad de 12.168 pesetas, y otro del Inspector municipal de Sanidad, con residencia en Soto de Luiña (Cudillero), justificando reunir condiciones higiénicas y de salubridad;

Resultando que se unen a dicha instancia los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de las obras de construcción del edificio escolar;

Resultando que también acompaña cuenta de los honorarios que corresponden al Arquitecto D. Leopoldo Corugedo por confección del proyecto de Escuela, ascendente a la suma total de 2.012,44 pesetas, o sea el 2,75 por 100 del presupuesto material de obra, importante 73.179,82;

Resultando que al informar la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio el proyecto de obras del edificio fundacional, manifestó que en la partida consignada para gastos e imprevistos, dirección y administración, podían hallarse incluídos los honorarios por dirección de obra, ascendentes también a 2.012,44 pesetas;

Resultando que los pliegos de condiciones antes referidas fueron devueltos al Patronato en 15 de Noviembre de 1933 para que subsanara los reparos que se señalaban en la indicada orden;

Considerando, a vista de los informes emitidos acerca de las condiciones favorables del solar sobre que se ha de construir el edificio Colegio (cuyos planos y presupuestos de ejecución fueron ya aprobados por este Ministerio) que puede autorizarse al Patronato de esta Obra pía para su adquisición por la cantidad referida de 12.168 pesetas, procediendo, una vez adquirido, a inscribirlo en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, dando cuenta a este Protectorado de haberlo hecho así y remitiendo copia de la oportuna escritura de compra-venta;

Considerando que, subsanados en los pliegos facultativos y de condiciones que han de regir en la subasta de las obras, los reparos que se señalaban en la Orden de 15 de Noviembre de 1933, procede su aprobación, si bien con la advertencia de que el anuncio de la referida subasta de obras habrá de publicarse, a más de en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, en los periódicos de mayor circulación de la misma, en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Cudillero y en los sitios de costumbre de Soto de Luiña;

Considerando que el tanto por ciento que ha de percibir el Arquitecto-director de las obras pertenece al grupo tercero, tarifa primera de las señaladas en el Decreto de 1.º de Diciembre de 1922, el que determina que dicho tanto por ciento será del 5,50, bien se adopte para esta construcción el concepto de beneficencia o el de Escuela, el cual tanto por ciento será dividido en dos partes iguales: una, que corresponde al proyecto, y otra, a la dirección de la obra,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la institución particular benéfico-docente Fundación Honesto Sebastián Rodríguez

para adquirir el solar que señala en su instancia, por la cantidad de 12.168 pesetas, debiendo proceder, inmediatamente que lo haya adquirido, a inscribirlo en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, dando cuenta a este Ministerio de haberlo así efectuado y remitiendo copia autorizada de la escritura de compra-venta del mismo.

2.° Que se aprueben los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta pública de las obras del edificio Colegio, con la aclaración de que los anuncios de la misma, a más de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo serán en los periódicos de mayor circulación de Oviedo, en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Cudillero, en Soto de Luiña y en los sitios de costumbre, al objeto de que el acto tenga la mayor publicidad posible, remitiendo el Patronato dichos periódicos e indicando la fecha de la subasta con la debida antelación para designar el Delegado del Ministerio que haya de presidirla.

3.° Que se apruebe la cuenta que formula el Arquitecto don Leopoldo Corugedo, por sus honorarios de confección del proyecto de Escuela, ascendentes a 2.012,44 pesetas, que le serán hechas efectivas por el Patronato de esta Obra pía con cargo a las rentas de la Fundación; y

4.° Que se devuelvan a aquél dos ejemplares de los pliegos de condiciones, debidamente diligenciados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, en observancia de lo preceptuado en el reglamento de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, y a los efectos de proveer una vacante de Profesora numeraria existente ahora en dicha institución, se ordenó al Museo Pedagógico Nacional que propusiera las bases por que había de regirse el cursillo de selección, medio de provisión establecido por el art. 30 del mencionado reglamento de 30 de Marzo de 1933 (Boletín Oficial del 19 de Abril inmediato);

Resultando que en la propuesta figura como primera condición para tomar parte en el cursillo la de acompañar a la instancia una Memoria o trabajo de carácter pedagógico, que, juzgado por el Tribunal, determinará la admisión o exclusión de los aspirantes a la práctica de los ejercicios;

Resultando que el Museo Pedagógico Nacional propone que el Tribunal se halle integrado por un Inspector de Primera enseñanza, como Presidente, y un Profesor de Normal y un Maestro nacional, como Vocales;

Considerando que debe concederse un plazo de presentación de instancias lo suficientemente amplio para que permita a los aspirantes la redacción del trabajo que ha de servir de base a su calificación previa;

Considerando que dicho plazo ha de contarse desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, convocatoria que deberá tener la mayor publicidad posible;

Considerando que también debe acompañarse a la presente resolución una copia certificada de la propuesta del Museo Pedagógico Nacional para conocimiento del Patronato, a los efectos de que por éste se redacten la convocatoria y el oportuno anuncio, al que deberá darse la máxima publicidad, tanto en el tablón de edictos de la Fundación como en los periódicos oficiales y de mayor circulación de Zamora, remitiéndose un ejemplar del mismo a este Ministerio para ser fijado en el sitio de costumbre y reproducido en el Boletín Oficial del Departamento;

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.° Que se apruebe la propuesta de organización del cursillo que para la provisión de una plaza de Profesora numeraria en la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), formula el Museo Pedagógico Nacional, cursillo que se celebrará en Madrid en los locales del citado Centro.

2.° Que para el debido conocimiento del Patronato se remita al mismo una copia certificada de la anterior propuesta.

3.° Que el Patronato redacte la oportuna convocatoria, de acuerdo con las normas señaladas por el Museo Pedagógico Nacional, y concediendo a los aspirantes dos meses de término para la presentación de instancias y memorias, a partir de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid;* remitiendo un ejemplar del mismo a este Ministerio con objeto de fijarlo en el tablón de edictos del mismo y reproducirlo en el Boletín Oficial del Departamento.

4.° Que se dé a la convocatoria la mayor publicidad posible, insertando el Patronato los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia, periódicos de mayor circulación de Zamora y profesionales del Magisterio.

5.° Que el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios se hallará integrado por los señores siguientes: D. Adolfo Maillo, Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, como Presidente, D. Fausto Martínez Castillejo, Catedrático de la Escuela Normal de Zamora y D. Vicente Díez González, Maestro nacional con destino en la misma provincia, como Vocales (auxiliados en sus tareas administrativas por la Oficial tercero de este Ministerio, adscrita a la Sección de Fundaciones, señorita Luisa Meneses Náñez), quienes se harán cargo de la documentación consiguiente, una vez que transcurrido el plazo de presentación de instancias y memorias sean remitidos por el Patronato de la Fundación a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Obra pía de cultura instituída en Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Félix de las Cuevas González, fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de Junio de 1911, con la carga de sostener una Escuela en la localidad citada;

Resultando que por haberse nacionalizado la Escuela de referencia, se instruyó el oportuno expediente de transmutación de los fines fundacionales, resuelto por Real orden de 20 de Diciembre de 1930; disponiéndose que, en lo sucesivo, se destinaran 925 pesetas al año para premios con destino a los alumnos de la Escuela nacional de Naveda, y el resto de las rentas fundacionales para cumplir las demás cargas que imponía el causante;

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se destinaban anualmente 773 pesetas para el sueldo del guardián del ganado de los vecinos pobres de Aniezo (una de las finalidades señaladas por el fundador) y mantenimiento de su mastín, y 250 para la celebración de misas todos los domingos y días festivos;

Resultando que el patrono de la Fundación de que se viene haciendo mérito acude a este Ministerio solicitando una distribución de las rentas fundaciones más en armonía con la realidad actual y con las necesidades que crean los distintos fines señalados por el fundador y proponiendo, en consecuencia, que se eleve a 1.500 pesetas, respectivamente, las cantidades que, en lo sucesivo, se dediquen al año para el sostenimiento del pastor y la celebración de misas; reduciéndose, por tanto, la cantidad destinada a premios a 548 pesetas anuales;

Considerando muy reducida la cantidad destinada al sueldo del pastor y mantenimiento de su mastín (que asciende a poco

más de dos pesetas diarias), así como también la asignación que para sufragios se destina, y que, por otra parte, el escaso censo escolar de Aniezo hace posible la reducción de la cantidad consagrada a premios hasta 548 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a la propuesta del Patronato de la Fundación instituída en Aniezo, por don Félix de las Cuevas, autorizándosele para distribuir las rentas fundacionales en la forma que indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ORDEN

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Abril último D.ª Crisanta Molina Astilleros, Maestra de Cortijos de abajo y El Fresno, de esa provincia, núm. 1.746 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Centros docentes.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

JUNTA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias físicoquímicas, sección de Química; tres, para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que seen optar a ellas dirigirán sus instancias, documentadas, al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se nunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y se seguirán, precisamente, en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

»Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

»1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

»2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de Segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

»Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

»El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la Segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

«El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la Segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

»El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín, para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

»Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que le fueren necesarios.

»La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán, en cada caso, a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada, en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado, asimismo, de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al Extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento (cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado).

Salamanca 7 de Junio de 1934.—*El Rector Presidente*, Miguel de Unamuno.—*El Secretario*, Eleuterio Población.

(*Gaceta* del 19

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 17 de Julio de 1934 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Antonio de Cremades, en Jijona (Alicante). — Aprobación de presupuesto, etcétera.—Página 113.

De D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, en Naveda (Santander).—Transmutación de fin fundacional.—Página 115.

De D.ª Carolina Alvarez Ruiz, en Burjasot (Valencia).—Aprobación y elevación a definitiva de adjudicación provisional de terreno.—Página 116.

De D. Manuel García del Olmo, en Matamorosa (Santander).—Desestimación de instancia de patronos sobre facultad de proponer Maestros.—Página 117.

De D. Antonio Used Ruiz, en Belchite (Zaragoza).—Aportación por construcción de grupos escolares, procedentes de legado, etcétera.—Página 118.

Escuelas Ventades, en Munguía (Vizcaya). Aprobación de cuenta, etc.—Página 119.

De D. Francisco de Goenaga, en Selaya (Santander).—Desestimación de instancia del Ayuntamiento referente a cesión de edificio.—Página 120.

BECAS.—*Designación de la Comisión hispanoamericana.—Página 121.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Renuncia de Vicedirector.—Página 121.*

Nombramiento de Catedrático.—Página 121

Idem íd. interino.—Página 121.

Modificación de Orden de rehabilitación de pensión.—Página 121.

Resolución de consulta sobre dispensa de edad.—Página 121.

Quinquenios a Profesores especiales.—Página 122.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 122.

Anuncio de Cátedra vacante.—Página 122.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Reintegro a cargo de Profesor interino.—Página 122.*

Distribución de crédito.—Página 122.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Profesor interino.—Página 122.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Autorización al Director para acoplar el personal docente.—Página 123.*

Prórrogas de contratos de Profesores extranjeros.—Página 123.

Aprobación de contrato de Profesor extranjero.—Página 123.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Confirmación de nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 123.

Consideración de pensionado.—Página 124.

Rectificación de Orden de designación de personal de la Escuela de Capataces de Minas de Almadén.—Página 124.

Autorización de examen a alumno de la Escuela de Capataces de Bilbao - Página 124

Reconocimiento de título de Ingeniero oficial concedido.—Página 124.

Denegación de reconocimiento de ídem íd.—Página 124.

Sección de Formación profesional.

Adjudicación de concurso de arrendamiento de edificio con destino a Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 124.

Dimisión de Presidente de Patronato local. Página 125.

Confirmación de ídem íd.—Página 125.

Nombramiento de ídem íd.—Página 125.

Dimisión de Vocal de ídem íd.—Página 125.

Nombramientos de Vocales de ídem íd.—Página 125.

Nombramiento de Director de Escuela del Trabajo.—Página 126.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 126.

Subvención.—Página 127.

Resoluciones de concursos de provisión de plazas y nombramientos.—Página 127.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1934 de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. José Antonio de Cremades en Jijona (Alicante), así como cuantos antecedentes con relación a la misma se custodian en este Ministerio:

Resultando que dicha Obra pía de cultura fué instituída por el presbítero D. José Antonio de Cremades con el fin de costear pensiones iguales a dos parientes suyos que estudiasen Letras o Música y de sufragar 30 misas rezadas, con la advertencia de que, a falta de los referidos parientes, se eligiesen dos hijos pobres de Jijona;

Resultando que esta institución fué clasificada de beneficen-

cia particular por Real orden de 8 de Mayo de 1916 del Ministerio de la Gobernación;

Resultando que, por otra Real orden de 24 de Diciembre de 1918 y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se dispuso autorizar al Patronato de la Fundación Cremades para que ampliase los fines, destinando los sobrantes de las rentas (después del pago de las limosnas por las misas y de las pensiones a los parientes del fundador) a las nuevas plazas que se creasen y a que el exceso de réditos diese lugar, que habían de proveerse en hijos de Jijona que cursasen los estudios de Letras o Música;

Resultando que, a virtud de esta disposición, la Obra pía ha sostenido desde entonces, a más de las misas, cuatro becas a otros tantos estudiantes pobres;

Resultando que, por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932 y a vista de instancia y presupuesto extraordinario se aprobó éste, autorizándose al Patronato para que concediese un premio de 2.000 pesetas a parientes del fundador e hijos pobres de Jijona, se indicó que en la primera cuenta que se rindiese se incluyera el importe de este premio, justificándose documentalmente su concesión, y que el remanente que resultara a favor de la Obra pía se convirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación como aumento de su capital;

Resultando que elevado para su censura el aludido presupuesto para 1934 se observaron en él las siguientes particularidades:

a) En los ingresos se figuraban 623 y 34,30 pesetas como renta de 16.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100 y de dos cédulas hipotecarias al 4 por 100, siendo así que tales rentas habían de importar 640 y 40 pesetas efectivas, respectivamente; y

b) Los gastos se cifraban en 7.853,60 pesetas, repartidas del siguiente modo: 6.000, para premios; 180, para cargas piadosas; 666,60, por el 10 por 100 de administración; 107, por el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, y 100, para imprevistos;

Resultando que teniéndose en cuenta que las 107 pesetas del impuesto de personas jurídicas, por hallarse exenta la Fundación del pago del mismo, no debía cargarse y que los gastos anuales no podían exceder de los ingresos normales, por Orden de 22 de Marzo último se devolvió dicho presupuesto para que fuera rehecho, por triplicado, de conformidad con las observaciones apuntadas;

Resultando que, elevado de nuevo dicho presupuesto, se ve que se han introducido en él, por lo que respecta a los ingresos, las modificaciones necesarias, ya que se incluyen en la oportuna relación la renta líquida de las 16.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100 y de las dos Cédulas hipotecarias al 4 por 100, o sean 640 y 40 pesetas, respectivamente, no haciéndose en los gastos modificación alguna por las razones que más abajo se dirán, a no ser por lo que respecta al 10 por 100 de administración que es aumentado, aumento justificable ya que han sido elevadas las rentas fundacionales;

Resultando que este presupuesto arroja el siguiente resumen:

	Pesetas.
Ingresos.....	23.965,20
Gastos.....	7.855,00
Diferencia a favor.....	16.110,20

Resultando que al mismo se acompaña un escrito del patrono de la Obra pía en el que, en síntesis, hace constar:

1.º *Sobre la renta.*—Que el Banco de España, donde están depositados los valores, ingresa periódicamente en la cuenta corriente abierta en el mismo a nombre de la Obra pía, los respectivos intereses, remitiendo nota de ello al Patronato, sin explicar la pequeña baja que en cada trimestre se advierte en su ingreso, pero que, no obstante, acepta de buen grado lo dispuesto por la superioridad y suplirá esta pequeña baja.

2.º *Sobre el impuesto.*—Que el Patronato ha cumplido todos los requisitos señalados por el art. 262 del reglamento de derechos reales para la exención del impuesto, tramitando los oportunos expedientes, habiendo la Dirección de lo Contencioso del Estado denegando la petición (se une a este escrito copia de la resolución denegatoria); y

3.º *Sobre las nuevas pensiones:*

a) Que en cumplimiento de la Orden de ampliación de fines de 28 de Enero de 1919 (debe ser la de 24 de Diciembre de 1918) se resolvió que procedía ampliar los mismos, destinando los sobrantes de las rentas, después del pago de las limosnas para misas y para las pensiones de los dos parientes, a las nuevas plazas que se creen y a que el exceso de réditos diese lugar ..., por lo que el Patronato atendió todas las peticiones que se le habían hecho en el concurso de 6 de Diciembre de 1931, destinando la suma reunida paulatinamente con el sobrante de la renta anual, a la creación de cuatro pensiones de 500 pesetas mientras durasen las existencias de la Obra pía, cuya primera anualidad fué satisfecha con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por este Ministerio.

b) Que posteriormente se recibieron en dicho Patronato las Órdenes de 23 de Agosto y 15 de Septiembre de 1929, en cuyos apartados 3.º se disponía que se invirtiese el saldo sobrante en una inscripción intransferible de la Deuda, si a ello no se oponía precepto fundacional u otro legal independiente; y que, aunque esta disposición anulaba la de 28 de Enero de 1919 (debe querer decir la de 24 de Diciembre de 1918), sin embargo, la excepción que establecía mantenía su eficacia, por ser esta Orden el indicado impedimento legal.

c) Que las pensiones auxilios fueron establecidas a virtud de esta Orden sobre ampliación de fines fundacionales, y con carácter permanente, mientras durasen las existencias de la Fundación, y que, por no tener consignación en el presupuesto de 1932, hubo necesidad de incluirlas en el presupuesto extraordinario adicional; y

d) Que la diferencia entre las 6.680 pesetas de los ingresos y las 7.075 a que ascienden los gastos, descontada la suma para imprevistos, arrojan un déficit que puede cubrirse anualmente de las existencias de la Fundación acumuladas a este fin, según la citada disposición de ampliación de fines.

Resultando que el Patronato acompaña al escrito antes reseñado copia de la Orden de 20 de Diciembre de 1933, dictada por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que acordó denegar la exención del impuesto de personas jurídicas que gravan los bienes propiedad de esta institución; razonándose la denegación en el sentido de que la Obra pía es una vinculación familiar, una mera manifestación de liberalidad del causante en obsequio de sus parientes;

Considerando que la cantidad que de los intereses de los bienes fundacionales descuenta la sucursal del Banco de España en Alicante, es por sus derechos de corretaje, custodia, timbres móviles, etc., por lo que, siendo ello una atención puramente administrativa, debe correr su abono con cargo al 10 por 100 de las rentas que por tal concepto percibe el Patronato, sin que ello sea un suplido que generosamente hace, sino una ineludible obligación que tiene que atender;

Considerando que como quiera que la Dirección general de lo Contencioso del Estado ha denegado la exención del impuesto de personas jurídicas, debe correr su pago con cargo a las rentas fundacionales, sin que sea imputable su abono al Patronato, toda vez que éste ha hecho todas las gestiones necesarias para su exención, aunque con resultado negativo;

Considerando que, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico docentes se rigen por la voluntad manifiesta de sus fundadores, y en el presente caso no fué otra que el sufragio de misas, costear pensiones para estudios a dos parientes suyos y en defecto de éstos a dos hijos pobres de Jijona;

Considerando que, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que las rentas con que fué dotada la Obra pía eran más que suficientes para el sostenimiento de aquella voluntad, por Real orden de 24 de Diciembre de 1918, dictada de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, se dispuso aumentar las pensiones en beneficio de los pobres de Jijona, con el altísimo fin de que, ya que había medios para ello (pues no se invertían todas las rentas), pudiesen disfrutar de los beneficios de la institución otros jóvenes necesitados, cumpliéndose así más ampliamente la idea del benemérito causante;

Considerando que, en cumplimiento de aquella disposición, el Patronato aumentó el número de pensiones, de dos que eran las primitivas, a cuatro que fueron las que permitía sufragar las rentas de la Obra, sin que ésta se viera gravada o en situación precaria, toda vez que aun después de satisfechas todas sus atenciones cerraba sus cuentas con superávit, el que en el transcurso del tiempo se ha aumentado considerablemente hasta alcanzar la cifra a que hoy asciende;

Considerando que si las pensiones fueron aumentadas y atendidas con el sobrante de las rentas fundacionales, no hay duda de clase alguna de que la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (no la de 28 de Enero de 1919, como dice el Patronato) fué debidamente cumplimentada, sin que se pueda afirmar ahora que al disponerse por Órdenes posteriores la conversión de sobrantes de años sucesivos en lámina intransferible de la Deuda, se anule aquélla; pues bien claramente ha quedado demostrada su eficacia en el momento de su promulgación, no pudiéndose alegar ahora que los términos en que fué redactada subsistan, ya que han cambiado totalmente;

Considerando que al autorizarse la inversión de 2.000 pesetas en pensiones-auxilios para parientes del fundador e hijos pobres de Jijona, según el presupuesto extraordinario aprobado por Orden de 15 de Septiembre de 1932, se hizo teniendo en cuenta que este gasto lo era para una sola vez, extremo que se corrobora con el apartado 3.º de dicha disposición, en el que bien claramente se determina que el remanente que resultara a favor de la Obra pía se convirtiera en lámina intransferible, extremo que no hubiera sido preciso especificar si, como dice el Patronato, dicha autorización hubiera sido concedida para sufragar esas pensiones hasta que el remanente que poseía la institución se gastara en su totalidad;

Considerando, por otra parte, que acceder a la pretensión del Patronato sería amparar el ejercicio de una mala administración, perjudicial a los intereses fundacionales, ya que al cabo de dos, tres o cuatro años la Obra pía habría gastado el remanente, que tan necesario le puede ser en lo venidero para el mejor cumplimiento de sus altruístas fines, sin que con ello se hubiera beneficiado nada más que unos cuantos jóvenes temporalmente;

Considerando que lo más puesto en razón, lo más justo y equitativo en defensa, tanto de los bienes de la Obra pía como en pro de la población escolar de Jijona y de la cultura patria, es que el sobrante actual y los que después de atender las atenciones actuales (sufragios para misas y las cuatro pensiones) resulten todos los años al cerrarse las cuentas, se acumulen al capital fundacional mediante la adquisición de láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y cuando las rentas que estas nuevas láminas produzcan lo consientan, ir aumentando paulatinamente el número de pensiones, con lo que el radio de acción de la institución sería más extenso y beneficiaría a más hijos pobres de Jijona, con la consiguiente ampliación de fines, lo que no podría lograrse si se autorizara ahora al Patronato para invertir el remanente actual en la forma que pretende;

Considerando que el proceder del Patronato de que queda hecho mérito implica una resistencia al cumplimiento de las órdenes emanadas de este Protectorado, por lo que se le debe advertir que, de seguir en su actitud, se le declarará incurso en los artículos 16 y 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de separarlo del cargo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto para 1934 de la Fundación de que se ha hecho mérito.

2.º Que se devuelvan los dos ejemplares reglamentarios del mismo a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se dé de baja en él la partida de 2.000 pesetas que se incluía para pago de las pensiones-auxilios.

4.º Que hasta que otra cosa no se disponga, las cargas fundacionales sean las misas y las cuatro becas para parientes del fundador e hijos pobres de Jijona (Alicante), ascendentes a 1.200 pesetas cada una, en junto 4.800.

5.º Que el remanente que ahora posee la institución, importante a 16.110'20 pesetas, junto con las 2.000 que se dan de baja, se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital; extremo éste que se llevará a cabo a la mayor brevedad posible, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad, y dando cuenta al Protectorado cuando lo haya hecho así.

6.º Que el Patronato quede autorizado para proponer al Ministerio el aumento de pensiones cuando las rentas de la Obra pía lo consientan y siempre que dicho aumento no perjudique la buena marcha administrativa de la institución; y

7.º Que se amoneste al Patronato por su resistencia al cumplimiento de las órdenes de la superioridad, advirtiéndole que, de seguir así, se le declarará incurso en los artículos 16 y 17 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, en cumplimiento de la última voluntad de D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, se instituyó en 1873 una Obra pía que habría de tener por fin sostener una Escuela gratuita en Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Yuso (Santander);

Resultando que la referida institución fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 4 de Octubre de 1921, nombrándose patronos de la misma al Cura párroco de Naveda, a un descendiente del causante y a los Regidores de los barrios del Marquesado y del Realengo de la localidad citada, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (*Gaceta de Madrid* del 22);

Resultando que por haberse nacionalizado la Escuela, el Patronato de la citada Obra pía se dirigió a este Ministerio en súplica de que se ordenara incoar el expediente especial de transmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, proponiendo que, en lo sucesivo, se destinaran los intereses del capital fundacional a premios en libros y ropas para los alumnos de la Escuela nacional de Naveda que más se distingan por su asistencia, aplicación y buen comportamiento;

Resultando que seguidamente se remitió la instancia a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, a los efectos de que este organismo emitiera el informe que preceptúa el artículo 43, párrafo segundo de la Instrucción citada, adjuntándose a la solicitud los documentos reglamentarios, como asimismo concediendo la oportuna audiencia pública para que pudieran deponer en el expediente los interesados en los beneficios de la Obra pía, como asimismo sus representantes, si tuvieran a bien ejercitar este derecho;

Resultando que, en 7 de Marzo último, ingresó aquí el expe-

diente de que se viene haciendo mérito, integrado por los documentos que a continuación se expresan:

1.º Copia certificada de la escritura constitutiva.

2.º Copia, asimismo certificada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, de la Real orden de clasificación.

3.º Copia del edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander correspondiente al día 8 de Enero.

4.º Solicitud del Patronato; y

5.º Informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia.

Resultando que por este Ministerio se concedió también la correspondiente audiencia en la *Gaceta de Madrid* de fecha 20 de Marzo último, sin que se haya presentado alegación alguna ni en este plazo ni en el concedido por la Junta;

Considerando que con arreglo a la facultad 3.ª de las que el artículo 5.º de la Instrucción confiere a este Ministerio, al mismo corresponde aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones benéfico-docentes particulares a otros servicios de carácter escolar;

Considerando que ello tiene su complemento en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, el cual dispuso que cuando las atenciones de primera enseñanza se hallen suficientemente atendidas por el Estado, las rentas fundacionales deberán destinarse a obras *circum* o *post escolares;*

Considerando que, habiéndose convertido en nacional la Escuela de Naveda y, por tanto, atendida la primera enseñanza por el Estado, debe declararse la caducidad de los fines que a la Obra pía de referencia fueron asignados por su fundador y destinarse las rentas de la misma a premios para los alumnos que más se distingan en la Escuela pública por su aplicación, buen comportamiento y asistencia;

Considerando que, a tal fin, debe el Patronato redactar un proyecto de reglamento en el que conste claramente la distribución que haya de darse a las rentas fundacionales y el régimen de la Obra pía para lo futuro, proyecto que deberá someter a la censura del Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de la institución creada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, en Naveda (Santander), en el sentido de que, para lo sucesivo, las rentas de la misma se destinarán a premios para los alumnos que más se distingan en aquella Escuela nacional.

2.º Que el Patronato redacte proyecto de reglamento por que, en lo sucesivo, haya de regirse la Fundación y que someterá a la censura de este Protectorado; y

3.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Junio de 1915, fué clasificada de beneficencia particular la Fundación instituída por la Sra. D.ª Carolina Alvarez Ruiz en Burjasot (Valencia);

Resultando que, teniéndose noticia de que la finalidad de dicha Obra pía era el sostenimiento de un Colegio, este Ministerio requirió al de la Gobernación para que se inhibiese a su favor en el ejercicio del Protectorado sobre la misma, a lo que el citado Departamento accedió por Orden de 9 de Diciembre último;

Resultando que al remitir aquel Ministerio a este de Instrucción pública y Bellas Artes los antecedentes que sobre dicha institución obraban en él, se hallaba en tramitación un expediente para la venta, en pública subasta, de ciertos terrenos propiedad de aquella institución, sitos en término de Godella y valorados en 15.175 pesetas;

Resultando que la Orden de este Ministerio, fecha 23 de Febrero último, aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse dicha subasta, bajo el epígrafe siguiente: «Pliego de condiciones para la subasta notarial, *con intervención de Corredor colegiado*, de la finca, en término de Godella, perteneciente al Patronato de D.ª Carolina Alvarez Ruiz»;

Resultando que entre las cláusulas de que consta dicho pliego existe una del tenor literal siguiente: «La escritura de venta se otorgará ante el Notario que autorice la subasta a favor de la persona rematante, o a la que legalmente represente, *o a quien indique en el acto de autorizarse el acta del remate;* prohibiéndose en absoluto la cesión de éste; debiendo otorgarse dicha escritura definitiva dentro de los ocho días, a contar del siguiente en que se le notifique al rematante»;

Resultando que por la Orden de 23 de Febrero próximo pasado se amplió dicho pliego de condiciones, destacándose, entre otros extremos, los que a continuación se expresan:

a) Que los edictos para la subasta se publicarían (con un mes de antelación, por lo menos), en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia y en dos de los diarios de mayor circulación de dicha capital.

b) Que el acto de la subasta sería presidido por un delegado del Ministerio; y

c) Que el importe que se obtuviese de la venta en cuestión, sería invertido inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que, señalada la subasta de referencia para el día 29 de Mayo último, se publicaron los oportunos edictos o anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia correspondiente al día 25 de Abril, en la *Gaceta de Madrid* del 26 y en los diarios *El Mercantil Valenciano* y *El Diario de Valencia* del 4 de Mayo;

Resultando que, según manifestaciones del Patronato, el retraso sufrido en la publicación del anuncio de subasta en los dos diarios antes mencionados, obedeció a la huelga de tipógrafos existente por aquella fecha en Valencia;

Resultando que el Patronato, demostrando un extraordinario celo en el cumplimiento de su deber y a fin de dar la mayor publicidad a la subasta, insertó nuevos anuncios en *La Correspondencia de Valencia* y en *La Voz de Valencia* del 3 de Mayo; en *El Diario de Valencia* del 24 del mismo mes y en este último periódico y en *El Mercantil Valenciano* del 26;

Resultando que en todos estos anuncios se hacía constar que la subasta se celebraría en la Notaría de D. Miguel de Castells y Cubells, de Valencia, con intervención del Corredor colegiado D. Carlos Gutiérrez;

Resultando que, llegado el día y hora fijados y constituída la Mesa, compuesta por el Delegado de este Ministerio D. Andrés López-Soldado, como Presidente; por el Vicepresidente del Patronato de referencia, en representación del mismo, según acuerdo adoptado en sesión del 13 de Enero último, y por los aludidos señores Notario y Corredor, una representación del Colegio Oficial de Corredores de fincas de Valencia, presentó una reclamación por dudar de que el Sr. Gutiérrez tuviese legalizado en forma su carácter de tal Corredor;

Resultando que este incidente fué satisfactoriamente resuelto en el acto, renunciando el Sr. Gutiérrez a actuar por no tener de momento la documentación que justificase su calidad de Corredor, y designando la Presidencia, a instancia del representante del Patronato, a D. Francisco Muñoz Casani, allí presente, y que exhibió el recibo de la contribución industrial que le acreditaba como tal Corredor de fincas;

Resultando que después se abrió la subasta pública por pujas a la llana, habiendo sido la más elevada la hecha por D. José Almela Mut, quien ofreció 20.500 pesetas, si bien

haciendo constar que la oferta la hacía en nombre propio y en el de D.ª Brígida Trenor Palavicino, los que determinarían las proporciones que a cada uno correspondían al otorgar la oportuna escritura de compra-venta;

Resultando que, en su consecuencia, se adjudicó provisionalmente el remate a dichos señores, previa constitución del depósito del 10 por 100 en poder del Notario; todo ello, a reserva de que dicha adjudicación fuese elevada o no a definitiva por este Ministerio;

Resultando que, salvo el incidente de que queda hecho mérito y no obstante haber sido requeridos al efecto los presentes por la Presidencia, no se formuló reclamación ni protesta alguna;

Resultando que todos estos extremos fueron convenientemente consignados en el acta de la subasta, autorizada, a más de por los señores que componían la Mesa, por el Corredor actuante y por el primeramente designado; de la cual acta queda unido al expediente testimonio notarial legalizado;

Considerando que, a vista de cuanto queda expuesto, no hay inconveniente alguno en aprobar y elevar a definitivo el remate provisional hecho a favor de D. José Almela Mut y doña Brígida Trenor Palavicino por la cantidad de 20.500 pesetas, toda vez que han quedado cumplidos los trámites reglamentarios;

Considerando que, por tanto, debe autorizarse al Patronato de la Fundación Alvarez Ruiz para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa, de la que remitirá testimonio legalizado a este Ministerio para que conste en el expediente de su razón;

Considerando que, dado el proceder del Patronato, es de justicia, para satisfacción propia y estímulo ajeno, hacer público el agrado con que este Ministerio ha visto su actuación en el asunto;

Considerando que, en observancia de lo prevenido en la Orden de 23 de Febrero último, el importe de esta venta ha de invertirlo el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se apruebe y eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. José Almela Mut y D.ª Brígida Trenor Palavicino por 20.500 pesetas, del terreno de Godella, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Carolina Alvarez Ruiz en Burjasot (Valencia).

2.º Que se autorice al Patronato de dicha institución para otorgar la correspondiente escritura pública de compra-venta, de la que remitirá testimonio notarial debidamente legalizado a este Ministerio.

3.º Que dicho Patronato proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a invertir las citadas 20.500 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de haberlo hecho así; y

4.º Que se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto la actuación del Patronato en el asunto de que se viene haciendo mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Félix Sáinz y don José Gutiérrez, en calidad de patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Matamorosa (Santander) por D. Manuel García del Olmo, y en la que solicitan del Protectorado que les conceda la facultad de poder nombrar los Maestros de la Escuela nacional de Matamorosa, de conformidad con lo que establecía la base 8.ª de la escritura constitutiva de la Obra pía, fundamentando su solicitud en el hecho de contribuir a la enseñanza con la prestación del edificio fundacional, ocupado en los momentos actuales por la Escuela nacional:

Resultando que la referida instancia fué remitida a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, quien la devolvió al Ministerio debidamente informada;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Abril de 1926, disponiéndose en la misma que el Patronato incoara el expediente especial de transmutación de fines, ya que las rentas de la institución no permitían el cumplimiento de la voluntad del fundador, que era sostener una Escuela y su Maestro correspondiente *(Gaceta de Madrid* del 8 de Mayo);

Resultando que por Real orden de 28 de Junio de 1928 se acordó la transmutación de fines referida, disponiéndose que, en lo sucesivo, se destinaran las rentas fundacionales a premios para los niños y a reparaciones en el edificio de la Obra pía, en el que se halla instalada la Escuela nacional;

Resultando que en la cláusula 8.ª de la escritura fundacional decía así el causante: «El nombramiento de Maestros sucesivos se hará por mí o por el patrono o patronos que se sucedan, previos siempre los requisitos consignados en los reglamentos que el Gobierno tenga en fuerza y vigor, siendo, sin embargo, preferido el aspirante que a las condiciones legales reuna la de ser pariente mío o de los que de esta clase me sucedan en el Patronato»;

Considerando que aunque la ley de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 183, concede a las Escuelas de Patronato la facultad de proponer a los Maestros que hayan de regentar las mismas, se precisa tener en cuenta que esta facultad caducó, por lo que a esta Fundación se refiere, desde el momento en que el fin fundacional primitivo fué transmutado, no pudiendo estimarse hoy la Escuela de Matamorosa como de carácter fundacional;

Considerando que la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que, a partir del siguiente día, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrán a cargo del Estado, continuando como obligaciones de los Municipios lo referente a local y casa-habitación de los Maestros, así como la conservación y reparación de unos y otros; y que, como lógica consecuencia, debe obligarse al Ayuntamiento de Matamorosa a que abone a la Fundación de que se viene tratando una cantidad (de acuerdo con el Patronato de la Obra pía), en concepto de alquiler por el edificio Escuela, puesto que la intención del causante no era favorecer al Municipio en el cumplimiento de sus obligaciones, sino proteger y fomentar la enseñanza en la localidad indicada,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de los patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Matamorosa (Santander) por D. Manuel García del Olmo, quienes aspiraban a que se les facultase para proponer los Maestros de la Escuela nacional de la localidad indicada; y

2.º Que el Patronato requiera al Ayuntamiento para que abone a la Fundación alquileres por el edificio escolar que viene usufructuando, cantidad que será fijada de común acuerdo entre el Ayuntamiento de Enmedio (al que figura adscrita la entidad local menor de Matamorosa) y el Patronato fundacional de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Protectorado de la beneficencia docente, de carácter particular, relativos al legado de D. Antonio Used Ruiz para construir, o ayudar a construir, Escuelas graduadas en su pueblo natal, Belchite (Zaragoza):

Resultando que el causante falleció el 16 de Abril de 1927 bajo testamento ológrafo, fecha 25 de Julio de 1926, protocolado el 21 de Mayo siguiente por el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Belchite, D. Juan J. Gerona, a virtud de auto del Juzgado de primera instancia del mencionado Belchite de 14 del indicado mes de Mayo de 1927, testamento por el que el Sr. Used Ruiz instituyó el legado de referencia;

Resultando que, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 7 de Julio inmediato, se resolvió que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza adoptase cuantas medidas su probado celo le sugiriera para asegurar el cumplimiento de la voluntad fundacional, empezando por intervenir los bienes relictos, participando a este Ministerio la cantidad que quedase (luego de satisfacer las atenciones preferentes) para invertirla en la construcción de las Escuelas;

Resultando que, por nueva Orden de 18 de Septiembre de 1930, se resolvió que se remitiese aquí el oportuno proyecto, redactado por facultativo, y que el Ayuntamiento de Belchite manifestase los recursos con que contaba para sufragar los gastos que tal construcción habría de originar;

Resultando que rendida por la Junta provincial de Beneficencia cuenta de su gestión desde el momento en que se hizo cargo de la herencia o legado de que se trata hasta el 20 de Agosto de 1930, arrojaba como capital relicto en aquella fecha 56.004 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, más 9.861,55 en metálico, rebajada ya una partida de 685 por gastos;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1930 fué aprobada dicha cuenta, y se dispuso que la referida Junta provincial conservase en su poder, *a calidad de depósito y bajo su responsabilidad*, hasta que se llevase a cabo el cumplimiento de la voluntad del Sr. Used, el saldo resultante en aquella cuenta, más todos los valores que procedían del legado en cuestión, así como los intereses que en lo sucesivo cobrase (BOLETÍN OFICIAL del 16 de Diciembre);

Resultando que, solicitada por el Ayuntamiento de Belchite la entrega de determinada cantidad a cuenta de este legado para los primeros gastos de la construcción de las referidas Escuelas, por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 de Febrero de 1933, entre otros extremos, se resolvió que hasta que el citado Municipio cumpliese cuanto se le había mandado en 18 de Septiembre de 1930, no se le hiciera entrega alguna;

Resultando que por nueva Orden de 29 de Junio siguiente se requirió otra vez al Ayuntamiento de Belchite a fin de que remitiese, a la mayor brevedad, el proyecto para la construcción de las Escuelas en cuestión, indicando los recursos con que contaba para ello;

Resultando que en 22 de Diciembre último la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza manifestó a este Ministerio:

1.° Que la Alcaldía de Belchite había acudido, en 21 de Octubre anterior, a aquella Corporación haciendo constar que por Decretos del mismo mes, insertos en la *Gaceta* del 17, habían sido aprobados los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para levantar en aquella villa dos grupos escolares, de nueva planta, con cuatro secciones cada uno, cuyos presupuestos ascendían a 162.863,05 y 161.245,64 pesetas, con la advertencia de que no se daría comienzo a las obras hasta que el referido Municipio constituyese en la Caja general de Depósitos uno de 79.339,10 pesetas por la aportación del 25 por 100 que le correspondía.

2.° Que dicha Junta, en sesión de 4 de Noviembre, estimando hallarse cumplidos los requisitos señalados en la Orden de 18 de Septiembre de 1930, acordó acceder a lo que se pedía, procediendo a la venta de valores pertenecientes al legado para, con su importe efectivo más la existencia en metálico, constituir en la Caja general de Depósitos uno a cuenta del 25 por 100 de referencia; y

3.° Que con intervención de Corredor de Comercio se procedió a la aludida venta, constituyendo el mencionado depósito, cuyo resguardo remitió al Ayuntamiento de Belchite.

Resultando que, efectivamente, en la *Gaceta* del 17 de Octubre de 1933 aparecen insertos los Decretos de este Ministerio aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para dos grupos escolares, uno para niñas y otro para niños, en Belchite, bajo las condiciones antes mencionadas;

Resultando que rendida por la tantas veces citada Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza cuenta de su gestión desde la anteriormente aprobada hasta el 15 de Marzo último, aparece cerrada con 72.923,70 pesetas, tanto en el *Debe* como en el *Haber*, debidamente justificada; hallándose sus operaciones aritméticas bien hechas;

Resultando que, según dicha cuenta, el depósito constituído a favor de este Ministerio por el 25 por 100 que corresponde al Ayuntamiento de Belchite por la construcción de los grupos escolares de que queda hecho mérito se eleva a 71.857,15 pesetas, habiendo entregado al Municipio un remanente en metálico de 630,50;

Resultando que, según el resguardo del referido depósito (obrante en la Sección de Construcción de Escuelas de este Ministerio), aparece haberlo constituído la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza por la aportación que corresponde al Ayuntamiento de Belchite para la construcción de los grupos escolares tantas veces citados, *pero sin que conste su procedencia;*

Resultando que de los antecedentes facilitados por la indicada Sección de Construcción de Escuelas se desprende que la aportación que, en principio, correspondía al Municipio de Belchite, con arreglo a los proyectos aprobados, era de 79.339,10 pesetas, de las que, deducido el 25,02 por 100 de mejora obtenida en la subasta, queda un líquido de 59.488,47, por lo que, ascendiendo el depósito constituído a 71.851,15, resta una diferencia en más de 12.368,68 pesetas sujeta a la parte proporcional que corresponda por un proyecto adicional de cimentación, en trámite, aparte de otras contingencias que puedan ocurrir durante la construcción;

Resultando que a requerimiento de este Ministerio el Ayuntamiento de Belchite ha declarado que el depósito en cuestión procede de la herencia de D. Antonio Used Ruiz;

Considerando que aunque el destino dado a los bienes de referencia está en armonía con la voluntad del Sr. Used Ruiz, la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza ha obrado en este caso con marcada ligereza, puesto que guardando aquéllos, *única y exclusivamente en depósito, bajo su responsabilidad*, los más elementales principios de derecho, aparte el acatamiento, la consideración y el respeto que debe al Protectorado, del que es coadyuvante y subordinada, la obligaban, por lo menos, a pedir autorización, para disponer del depósito, al superior jerárquico que se lo había confiado;

Considerando que no pudo nunca tenerse por autorizada a vista de la Orden de 13 de Febrero de 1933, por cuanto la Dirección general de Primera enseñanza se limitó a resolver que no se abonase cantidad alguna a cuenta del legado en cuestión hasta que se cumpliesen determinados requisitos, sin que aquella Junta, como mera depositaria, fuese la llamada a discernir el momento en que habían quedando cumplidos los aludidos trámites;

Considerando que aún obró con mayor ligereza al entregar el sobrante al Ayuntamiento de Belchite;

Considerando norma general que los Municipios que soliciten la construcción de Escuelas por el Estado aporten, a más de la parte proporcional oportuna con arreglo al presupuesto, el solar correspondiente;

Considerando que lo menos que puede pedirse en este caso al Ayuntamiento de Belchite es que aporte los solares para los nuevos grupos, ya que la parte que le corresponde en metálico procede del legado Used Ruiz;

Considerando que tanto las 630,50 pesetas que la Junta provincial de Beneficencia entregó al repetido Ayuntamiento (y que éste debe devolver inmediatamente) como el sobrante que, en su día, resulte del depósito constituído a favor del Ministerio como aportación hecha por la parte correspondiente al Municipio, deberá invertirse en la forma que este Protectorado determine, siempre en atenciones de los nuevos grupos o de la población escolar de Belchite;

Considerando que debe aprobarse la cuenta rendida en 15 de Marzo último por la Junta, en relación con el legado;

Considerando que para perpetuar la memoria del benemérito causante, los dos grupos escolares que se están construyendo habrán de llevar su nombre,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se haga público que la aportación que al Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) corresponde por la construcción de los dos grupos escolares que en aquella localidad está levantando, de nueva planta, el Ministerio procede del legado hecho por D. Antonio Used Ruiz.

2.° Que se exprese el desagrado con que ha sido visto el proceder, en este asunto, de aquella Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que el Ayuntamiento de Belchite devuelva inmediatamente a la referida Junta las 630,50 pesetas que ésta le entregó en metálico, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así.

4.° Que dicha Junta conserve *en depósito* tal cantidad hasta que, hecha la liquidación del constituído para la construcción de los grupos de referencia y devuelto el sobrante, si lo hubiere, determine este Protectorado la inversión que a ambas sumas haya de darse.

5.° Que se apruebe la cuenta que acerca del legado Used Ruiz ha rendido en 15 de Marzo último la expresada Corporación, devolviéndosele un ejemplar con la certificación reglamentaria.

6.° Que los nuevos edificios que se están construyendo en Belchite lleven el nombre de «Grupos escolares Used Ruiz»; y

7.° Que de estas resoluciones se comunique traslado al Ayuntamiento de Belchite y a la Sección de Construcción de Escuelas de este Ministerio, a más de publicarse en el Boletín Oficial del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Ventades», instituída en Munguía (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, ha sometido a la censura de este Protectorado las cuentas de dicha Obra pía correspondientes al año 1933;

Resultando que, examinadas, se observa que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 169.094,33 y 114.660,40 pesetas, con un saldo a favor de 54.433,93;

Resultando que los únicos gastos que se figuran en la oportuna relación son el importe de los cuatro plazos abonados al contratista Sr. Gaubeca por la construcción del edificio fundacional;

Resultando que de los antecedentes que con relación a esta Obra pía de cultura se custodian en este Ministerio, se desprende que a D. Félix Gaubeca Menchaca se adjudicó definitivamente la construcción del edificio fundacional por la cantidad alzada de 114.660,37 pesetas, formalizándose el oportuno contrato por escritura pública otorgada a 15 de Julio de 1932 ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Munguía, D. Luciano Laita Laborda;

Resultando que en la cláusula 34 de dicho contrato se determinaba que las obras se pagarían en cuatro plazos iguales: el primero, al coronarse el levante de los huecos del piso segundo; el segundo, una vez que se hubiera cubierto el edificio, entablado y hecho las divisiones interiores; el tercero, al terminarse las obras y ser recibidas provisionalmente, y el cuarto y último, a los dos meses del anterior, previa reparación de los defectos de construcción, si los hubiere;

Resultando que por Orden de 2 de Octubre de 1933 y teniéndose en cuenta que las obras habían sido terminadas en el plazo fijado, recibidas provisionalmente en las debidas condiciones y más tarde hecha la recepción definitiva (según se acreditó con la oportuna acta), se autorizó al Patronato para abonar al contratista el importe del tercero y cuarto plazos del importe total de las susodichas obras (Boletín Oficial del 21);

Resultando que al aprobarse la cuenta anterior (la de 1932) por Orden de 11 de Septiembre de 1933, se dispuso que se diera de baja en las mismas 520,50 pesetas pagadas por derechos de custodia en el Banco de España y por el impuesto municipal sobre obras; y que tanto las 14.968,50 existentes en Caja, como las 520,50 que habían de reintegrarse, más el importe de los intereses pendientes de cobro, se invirtieran en una lámina de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

Resultando que en las cuentas presentadas ahora para su censura se ingresan las 520,50 pesetas mandadas reintegrar; pero no se carga partida alguna por la adquisición de títulos de la Deuda para su conversión en lámina intransferible, conforme estaba mandado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su informe, transcribe escrito del Patronato, en el que se hace constar:

«Que la existencia en metálico para el año siguiente (54.433,93 pesetas) se halla distribuída así: 38.944,93 en depósito, número 3.862, en el Banco de España, a disposición del Ministerio, y 15.489 en la cuenta corriente que en el mismo establecimiento de crédito tiene abierta la Fundación.

»Que los intereses del capital fundacional pendientes de de cobro no pudieron hacerse efectivos durante el ejercicio por no obrar hasta el mes de Septiembre en poder del patrono el certificado de aprobación de cuentas; y

»Que, finalmente, las 15.489 pesetas no se han invertido en lámina intransferible de la Deuda, según ordenó la superioridad, con el fin de poder atender a los gastos que ocasione la instalación del mobiliario y adquisición de material escolar, así como también para poder realizar obras de mejora en el edificio escolar (una galería cubierta, entre otras), que el Patronato considera muy conveniente a los fines escolares y cuyo proyecto someterá en breve plazo a la aprobación del Protectorado.»

Resultando que en la relación de deudores de la cuenta que ahora se censura, se figura al Estado por el importe de los intereses de la inscripción de la Deuda, propiedad de la Obra pía, correspondiente a los años de 1932 y 1933, ascendentes a 33.920 pesetas;

Considerando que toda vez que en la construcción del edificio fundacional se han cumplido todas las formalidades exigidas en el oportuno contrato de obras, habiéndose, además, llevado o cabo cuantas formalidades se exigían para el pago de los cuatro plazos en que se dividió el abono del importe total de las mismas, no hay inconveniente en aprobar estas cuentas, ya que los únicos gastos que se cargan en la misma son las 114.660,40 pesetas, importe del valor total en que se

adjudicó definitivamente, a tanto alzado, la construcción del edificio;

Considerando que aunque el Patronato ha pretendido justificar la no inversión de las 15.489 pesetas en lámina intransferible de la Deuda, según se le había ordenado en 11 de Septiembre último, ello carece de base sólida, ya que aunque tenga que proceder a la adquisición del mobiliario y material escolar para la dotación del edificio recientemente construído y algunas obras convenientes para el mejor logro de los fines culturales de la Obra pía, esto no es óbice para llevar a efecto la conversión ordenada, pues la institución cuenta con numerario suficiente para poder atender a estos gastos, o sea con las 38.944,93 pesetas depositadas en el Banco de España a disposición del Ministerio, y con las 33.920, importe de los intereses de la inscripción de la Deuda, aún no percibidos, de los años 1932 y 1933, más los que vayan devengándose y percibiéndose en el año actual;

Considerando, por tanto, procedente que el Patronato lleve a su debido cumplimiento dicha conversión, sin excusa ni pretexto alguno, a la mayor brevedad posible, dando cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado;

Considerando que antes de proceder a la adquisición del mobiliario y material escolar, y para su mejor garantía, el Patronato debe solicitar de este Protectorado la debida autorización, remitiendo para su examen y censura un presupuesto acreditativo de las necesidades de la institución, especificándose el importe total a que ascienda esta atención, debiéndose, si fuera fácil, unir a dicho presupuesto ofertas de dos o más Casas proveedoras para confrontarlas y determinar, en su caso, la que es más conveniente a los intereses fundacionales;

Considerando que, asimismo, debe elevar el proyecto y presupuesto de las obras que ahora pretende realizar en el edificio fundacional,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de 1933, de que queda hecho mérito.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.° Que el Patronato proceda, a la mayor brevedad posible, a convertir las 15.489 pesetas de referencia en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, dando cuenta a este Ministerio de haberlo realizado y remitiendo copia certificada expedida por el Secretario de la Junta provincial de la nueva lámina que se adquiera; y

4.° Que el referido Patronato envíe a este Protectorado para su censura:

a) Un presupuesto detallado del mobiliario y material escolar necesarios para dotar a la Escuela, especificando su cuantía y acompañándose ofertas de dos o más Casas proveedoras; y

b) Proyecto y presupuesto de las nuevas obras que hay que realizar en el edificio fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituída en la villa de Selaya (Santander), consistente en una Escuela, que estableció a favor de la indicada localidad el benemérito hijo de la misma D. Francisco de Goenaga, funcionó normalmente hasta el año 1922, en que fué convertida en nacional, cobrando desde entonces el Maestro sus haberes del Estado y habiendo caducado, por tanto, el fin que el instituidor asignó a la Obra pía;

Resultando que incoado el expediente especial de transmutación de fines fué resuelto por Real orden de este Ministerio de fecha 25 de Septiembre de 1929, disponiéndose que, en lo sucesivo, se destinarán las rentas de la Fundación a premios para los alumnos asistentes a la Escuela nacional y a reparaciones en el edificio de la Obra pía (BOLETÍN OFICIAL del 18 de Octubre);

Resultando que el año 1927 el Ayuntamiento de Selaya concedió, de acuerdo con el Patronato de la Fundación, la autorización necesaria para realizar determinadas obras de reparación y ampliación en el edificio escolar, quedando éstas a beneficio de la institución, para lo cual la Obra pía aportaría la cantidad de 2.294,64 pesetas, formalizándose este convenio por Orden de 28 de Marzo de 1927;

Resultando que el Ayuntamiento no llevó a efecto las obras indicadas (por haber obtenido la cesión de un edificio que otro hijo de Selaya le legó para que, una vez vendido, se dedicara su importe a la construcción de una Escuela de nueva planta) por lo que el Ayuntamiento no llevó a cabo la adaptación del edificio fundacional, ni devolvió a la Obra pía la cantidad convenida como compensación de las mejoras que el edificio habría de obtener;

Resultando que, puesto el hecho en conocimiento del Ministerio, a virtud del escrito elevado al mismo por el Patronato, se dictó la Orden de 3 de Septiembre último, mediante la que se invitó al Ayuntamiento de Selaya a la entrega de la cantidad referida, primeramente por vía amistosa y, caso de que no diera resultado alguno, por la judicial, sin que hasta la fecha haya cumplimentado aquella Corporación la Orden referida, según comunica la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que el Municipio solicita ahora del Ministerio la cesión del edificio tantas veces citado y, a no ser posible, que en lugar de venderse en pública subasta se le adjudique por el precio de tasación, ya que —según dice— no se encuentra en condiciones económicas para acudir a la subasta;

Considerando que los Ayuntamientos están obligados, a partir del año 1902, a facilitar local para las Escuelas nacionales y casa-habitación para los Maestros, y que es innegable que el de Selaya ha venido disfrutando durante varios años el edificio fundacional, sin haber satisfecho cantidad alguna en concepto de arrendamiento ni siquiera satisfaciendo por su cuenta las oportunas obras de conservación;

Considerando que caso de accederse a la pretensión del Ayuntamiento de Selaya quedaría, en parte, desvirtuada la intención del generoso causante, favoreciendo, más que a la enseñanza del pueblo a la entidad municipal, a la que se aliviaba de las obligaciones económicas que la ley le impone;

Considerando que, por otra parte, debe obligarse al repetido Ayuntamiento a que reintegre a la Fundación la cantidad que se indicaba en la Orden de 3 de Septiembre último, sirviendo la resolución que ahora se dicta de último requerimiento para en caso de no obtener resultado positivo proceder por la vía judicial como en la citada disposición se mandaba;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime la solicitud del Ayuntamiento de Selaya (Santander), referente a la cesión del edificio de la Fundación instituída en dicha localidad por D. Francisco de Goenaga; y

2.° Que se invite, como último requerimiento, a la citada entidad municipal a reintegrar a dicha Obra pía la cantidad de 2.294,64 pesetas y, caso de no hacerlo así, que se proceda por la vía judicial a instancia de la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designadas por el Consejo Nacional de Cultura, la Junta de Ampliación de estudios y la Junta de Relaciones culturales, las personas que han de representar a cada uno de dichos organismos en la Comisión de becas hispanoamericanas, creada por el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado y nombrado por Orden del siguiente día 5 el Oficial de la Secretaría técnica de este Ministerio que habrá de actuar de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto que, bajo la presidencia de V. I., como Subsecretario del Departamento, quede integrada la Comisión de becas hispanoamericanas por D. Pío del Río Hortega, en representación del Consejo Nacional de Cultura; D. Luis Marichalar Monreal, en representación de la Junta para Ampliación de estudios; D. Américo Castro Quesada, en representación de la Junta de Relaciones culturales, y D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Oficial de la Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Diego Zaforteza Musoles, la renuncia que ha presentado del cargo de Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, por no poder atender con asiduidad debida la obligación inherente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.

(*Gaceta* del 5 de Ju io.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1933 se concedió a D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, Catedrático de la Escuela de Comercio, en situación de excedente voluntario, el reingreso al servicio activo de la enseñanza y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón Catedrático numerario de Francés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, quien percibirá en comisión el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Gallardo Rodríguez Acosta Catedrático interino de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Febrero del año actual y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, se concedió a D. Maximino Montes Lueje, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, una rehabilitación de la pensión que venía disfrutando para estudiar en Inglaterra Fonética inglesa, por cuatro meses y veintinueve días, y habiéndose padecido un error al conceder dicha rehabilitación,

Este Ministerio ha tenido a bien se considere modificada la Orden ministerial de 22 de Febrero último, en el sentido de que la rehabilitación de pensión acordada para D. Maximino Montes Lueje sea por cinco meses y veintinueve días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAY Y TÉCNICA.

En el expediente de que se hará mérito, incoado a instancia de V. S., el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián consulta si los alumnos que ingresaron con sólo diez años de edad, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 31 de Agosto de 1922, y que tienen aprobadas todas las asignaturas del grado preparatorio, pueden comenzar los estudios del grado pericial sin haber cumplido quince años, que exige la Orden de 3 de Marzo de 1933, que a su vez determina la de trece años para el ingreso en las Escuelas de Comercio.

»Vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, el Negociado y Sección del Ministerio proponen se declare que todo alumno que haya comenzado sus estudios con las normas establecidas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y con anterioridad a la promulgación de la Orden de 3 de Marzo de 1933, pueda seguir y terminar los estudios sin más declaración, sujetándose a las normas del tan repetido y mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Martín Rodríguez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, el cuarto ascenso, por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 4 de Mayo último sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel García Carrió, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 11 del presente mes sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Luis María Bilbeny Días, se le acredite la retribución anual de 1.500 pesetas que venía percibiendo el Auxiliar temporal del mismo Centro D. Francisco Fornés Rubio, y que empezará a devengar desde el día 4 del presente mes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Arsenio Muñoz Hernández, que ha venido como encargado de curso desempeñando la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar, pase tan pronto terminen los exámenes de los alumnos libres de dicho Centro, a continuar desempeñando la plaza de Profesor interino de Física de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de laboratorios y clínicas, adquisición de animales y prácticas zootécnicas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, según el número de alumnos y servicios de cada Escuela, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de laboratorios y clínicas, adquisiciones de animales y prácticas zootécnicas, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año actual, y por la cantidad de 25.000 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para 228 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	7.431,43
A la ídem íd. de Córdoba, para 184 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	5.997,29
A la ídem íd. de Zaragoza, para 176 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	5.736,54
A la ídem íd. de León, para 179 alumnos, a razón de 32,59 pesetas por alumno	5.834,32
Total	24.999,58

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Colegio Politécnico de La Laguna, por fallecimiento del Profesor numerario de la misma D. Julio de la Rosa y Real, la enseñanza de las asignaturas de Física,

Química y Mecánica, y hasta tanto se provea la vacante en la forma procedente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Física, Química y Mecánica del referido Centro a D. Alfredo Conejo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Central de Idiomas en la que pide autorización para distribuir parte de las clases, que el exceso de matrícula hace necesarias, entre aquellos Profesores de la Escuela que deseen desempeñarlas:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1932 se autorizó a la Escuela Central de Idiomas para percibir, por derechos de prácticas de examen de ingreso y de expedición de certificados de aptitud, determinadas cantidades en metálico, a fin de formar un fondo que permitiera contratar personal especializado en los idiomas, para aquellas clases en que el número de alumnos fuera excesivo;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Agosto de 1933 se dispuso que el nombramiento de Profesores contratados para el curso de 1933 34 se hiciera mediante una prueba encaminada a contrastar la capacidad de los aspirantes;

Resultando que la propuesta formulada por el Director de dicho Centro tiende a reducir gastos, puesto que los Profesores de dicha Escuela que fuesen destinados a las clases que se originasen por exceso de alumnos, lo harían con menos retribución, lo que podría permitir tener mayor número de personal docente, y que solamente, en el caso de que no se cubriesen por el Profesorado de la Escuela que voluntariamente lo aceptase, fueran seleccionados por el procedimiento marcado en la referida Orden ministerial de 31 de Agosto pasado,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura y accediendo a lo solicitado por el Director de ese Centro, se ha servido disponer:

1.º Que la Dirección de la Escuela Central de Idiomas y a propuesta, en cada caso, de su Claustro, queda autorizada para acumular en el personal docente de la misma que lo solicite, parte de las clases que por su exceso de matrícula sea necesario dividir por no poder ser atendida la función por su Profesor titular. En el caso de que no hubiera solicitantes entre el personal docente de la Escuela, se seleccionaría con arreglo a lo prescrito en la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1933.

2.º Que los emolumentos que por tal acumulación perciban los Profesores o los nuevos que se designen, no podrán exceder de la cantidad de 1.500 pesetas anuales, que se abonarán con cargo a los ingresos en metálico que recaude la Escuela.

3.º Que sólo se podrá adjudicar una acumulación a cada Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Prorrogado el Presupuesto del Estado del año 1933 para el segundo trimestre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por un trimestre, desde 1.º de Abril a 30 de Junio de 1934, de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Duclou; D. Felipe Tailhan y Rastoul; D. Pablo Dillemann y Lecointe; D. Eduardo Canale y Tagliavacche, y D. Bernardo André Bacle y aprobados el 21 del expresado mes de Eenero de 1928, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los intesados, conforme a la cláusula 4.ª de los respectivos contratos.

2.º Que los Profesores D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales y de 1.500, D. Bernardo André Bacle, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 10, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y lo dispuesto en el reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Central de Idiomas, en la que se remite el contrato celebrado por D. Eduardo Turner Jackson sobre provisión de la plaza de Profesor extranjero contratado, de Lengua inglesa, de aquel Centro, vacante por fallecimiento del que fué su titular, D. Arturo Jackson Zaragoza, y certificación del acuerdo de la Junta de Profesores de la indicada Escuela proponiendo, por unanimidad, al Sr. Turner para ocupar la indicada plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el contrato formalizado con fecha 12 de Junio del corriente año entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. José Argüelles Vázquez, y el Profesor extranjero D. Eduardo Turner Jackson por el tiempo que resta del ejercicio actual, que termina el 30 de Junio de 1934, debiendo percibir sus emolumentos a razón de 1.500 pesetas anuales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 10, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, todo ello de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el art. 13 del reglamento de oposiciones a Cátedras, de 25 de Junio de 1931, fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 18 de Mayo último *(Gaceta* del 22) para juzgar el concurso oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Geometría descriptiva y

sus aplicaciones, Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Anselmo Carretero y Giménez, Ingeniero Industrial, solicitando le sea concedida la consideración de pensionado de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica para obtener mayores facilidades en los estudios de los problemas de «Aplicación del frío industrial a la industria pesquera», que ha de realizar en Alemania y Francia, y de acuerdo con el favorable informe del Jefe del Servicio de Pensiones adscrito a la expresada Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Carretero Giménez, entendiéndose que tal concesión se hace sin auxilio económico alguno y por el tiempo que estime procedente el citado Servicio de Pensiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En la Orden de 11 del actual concediendo la consideración de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Almadén al Ingeniero-director, Ingenieros y personal Auxiliar facultativo de las Minas de dicha población, ha dejado de incluirse a D. Manuel Medina González, Capataz de Minas, Profesor auxiliar de la asignatura de Física, Química y Docimasia, nombrado el 26 de Septiembre de 1928,

Este Ministerio, al efecto de que dicho señor pueda acreditar la indicada función docente, ha dispuesto se le considere incluído en la citada Orden, concediéndole en su virtud la consideración de Profesor de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia del alumno de cuarto año de la Escuela de Capataces de Bilbao D. Juan Arbaiza y Moleda, en súplica de que se le conceda examinarse en la convocatoria de Septiembre próximo de la asignatura de Metalurgia y Siderurgia:

Resultando que dicho alumno se ha excedido en el número de faltas de asistencia a las que el reglamento dispensa;

Considerando que, según informe del Director de la Escuela de Minas, las faltas de asistencia fueron debidas a enfermedad y que este extremo se acredita con el oportuno certificado médico,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho alumno, por una sola vez, la gracia de examen en el próximo mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vista la instancia de D. José Villar Escandón, Ingeniero de Minas, en súplica de que habiendo ingresado y seguido la carrera como alumno libre se conceda a su título la categoría de Ingeniero oficial:

Resultando que el peticionario ingresó en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas como alumno libre por tener cuatro suspensos en Aritmética y Algebra (primer grupo de Matemáticas);

Resultando que ha seguido la carrera como tal alumno libre, pero sometido al régimen y disciplina de los oficiales, observando buena conducta y aplicación y asistiendo a las clases, extremos que confirma el informe de dicha Escuela;

Considerando que está comprendido dentro de las condiciones establecidas en el art. 56 del reglamento para pasar de alumno libre a oficial,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha resuelto que se conceda a D. José Villar Escandón la consideración de oficial y a su título de Ingeniero de Minas libre los derechos de los oficiales, aunque sin carácter retroactivo, debiendo ir clasificado en el Escalafón general del Cuerpo de Minas inmediatamente detrás del Ingeniero D. José María Contretas Brotons.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vista la instancia de D. Felipe Uría González, Ingeniero de Minas, en súplica de que habiendo cursado como alumno oficial el primer año y como libre el resto de los cursos necesarios para obtener el título de Ingeniero de Minas, se le conceda a su título la consideración de Ingeniero oficial;

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas:

Resultando que efectivamente dicho Ingeniero ingresó como alumno oficial, perdiendo curso en primer año, que repitió, pasando al segundo, que también perdió, pidiendo voluntariamente pasar a ser alumno libre;

Resultando que el Sr. Uría no se sometió al pasar a alumno libre a la disciplina que rige para los oficiales, ni tampoco siguió el orden y disciplina en el curso de prelación de la asignatura;

Considerando que, con arreglo al párrafo segundo del art. 56 del reglamento, el alumno que pase a libre no puede volver a serlo oficial,

Esta Direción general ha resuelto, de conformidad con el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente, y

Resultando que por Decreto de 25 de Mayo último se anunció y aprobó el pliego de condiciones del concurso para el arrendamiento de un edificio destinado a la instalación del Colegio nacional de Sordomudos;

Resultando que en el acto de apertura de pliegos, verificado el día y hora señalados en la regla 10 del concurso, sólo aparece la proposición presentada por la Compañía Metropolitano de Madrid, sin que en dicho acto se promoviese reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado todas las formalidades prevenidas en las normas del mismo y ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que el edificio y terrenos ofrecidos por la Compañía Metropolitano de Madrid, sito en la calle de Granada, núm. 33, con fachada también a la de Valderribas, en Madrid, reúne, según la documentación acompañada a la solicitud, todas las características exigidas en el pliego de condiciones, y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la proposición presentada por la Compañía Metropolitano de Madrid, en las condiciones fijadas en el anuncio del concurso; que la entrega del edificio se verifique dentro del plazo fijado en la condición 11, y con las formalidades de rigor, a D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, que representará a este Ministerio en dicho acto, y que por este señor, conjuntamente con el representante de la entidad adjudicataria, se formule el proyecto de contrato de arrendamiento, que, una vez aprobado por este Ministerio, se unirá al expediente, al que se imprimirá la tramitación exigida por el art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, por tratarse de un servicio cuya ejecución ha de durar cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Francisco Sanz López,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Font Ferrant,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Reus, como Vocal del mismo en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol a D. Enrique Herrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Nicolás Sala Eguía,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Burgos, como representante de la Delegación Provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa a los señores siguientes: D. Ramón Sala Corbera, en representación de todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, y a D. Daniel Blanxart Pedrals, por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza a D. Gabriel Cebrián Alonso, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, en representación de los Centros docentes de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Ronda a D. Juan Guillén Massaguer, en representación del Claustro de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Mahón a D. Antonio Tudurí Carreras y a D. Francisco Cardona Gomila, en representación de la Diputación provincial el primero y de los Ayuntamientos del distrito escolar el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Burgos a D. Emilio Jiménez Heras, como representante de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Reus a los siguientes señores: D. Ramón López Llurba y D. Enrique Alberich Pamiés, como patronos; D. Pablo Bové Trill y D. Antonio Torrens, como obreros, todos ellos en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad; D. Buenaventura Pont Ferrán, en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana; D. Domingo Segimón Artells, en representación de la Delegación provincial del Trabajo; D. Pablo Sanz Afrons y don Juan Santis Puig, como representantes del Ayuntamiento de la localidad; D. Juan Ciurana Tarragó, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar, y D. Salvador Nonot Miró, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Málaga a D. Juan Aroca, como representante de la Delegación provincial de Hacienda, y a D. Eduardo García Rodejas, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Santander a D. Gabino Teira, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar; a D. Gerardo Cervera Zubieta y a D. José García Lasaga, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos, y a D. Francisco de la Torre Fernández, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* de 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol a D. Jesús Fojo Díaz, como representante de la Diputación provincial; a don Antonio Santamaría López, como representante del Ayuntamiento de la localidad; a D. Antonio Herrero y a D. Alfredo Vizcaya, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos; a D. Manuel Pita Romero, como representante de la Cámara Oficial de Comercio; a D. Lázaro Blanco López, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; a D. José Yáñez Soto, en representación de la Asociación general de Dependientes de Comercio, y a D. Andrés López Otero, en representación del Claustro de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Vigo a D. Pedro Carasa Arroyo, en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Las Palmas a D. José de Unamuno y Lizárraga, en representación de los Centros docentes; a D. Agustín Bosch Millares, en representación del Cabildo insular de Gran Canaria; a D. Antonio Vila Enríquez, en representación del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo; a D. Pedro Trujillo Guerra, en representación del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo; a D. Antonio Fernández Gómez, en representación del Cabildo insular de Lanzarote; a D. Vicente Alemán Ortega y a D. Manuel Quevedo Estévez, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos, y a D. Francisco de Armas Medina, en representación de la Oficina de Orientación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Lorca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo a D. Mariano Sánchez-Manzanera Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad, que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, un

aumento de 2.000 pesetas sobre la cantidad de 4.000, percibida por dicho concepto el último año;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio en cuestión, pero que sus notorias deficiencias no permiten estimar la petición del aumento de renta instada por la arrendataria,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se prorrogue por la tácita el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, por los trimestres primero y segundo de 1934, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se desestime la petición de aumento de renta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder con el indicado objeto la subvención de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos del actual trimestre de este Departamento, cantidad que se librará, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado del Patronato de Formación profesional de Madrid, D. Santiago López de Tamayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces agrícolas de Cáceres, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor de Higiene general e industrial y la de Elementos de Geología, Topografía, Construcción y sus materiales y Tecnología de los oficios, y tres plazas más de Maestros para los talleres de Carpintería, Herrería y Albañilería, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataees agrícolas de Cáceres;

»Resultando que solicitaron la plaza de Profesor de Higiene general e industrial los Sres. D. Acisclo Benabal Busutil y D. Miguel Jiménez Aguirre; la de Elementos de Geología, Topografía, Construcción y sus materiales y Tecnología de los oficios, D. Angel Pérez Rodríguez y D. Ricardo Galán Sabal; la de Maestro de taller de Carpintería, D. Evaristo Acedo Alcántara, D. Adrián Blanco García, D. José López Coello, D. Felipe Méndez Sandoval y D. Santiago Porras Domínguez; la de Maestro de taller de Herrería, D. José Barrantes Galet y D. Francisco Lasso Durán, y la de Maestro de taller de Albañilería, don Ricardo Gaián Sandoval y D. Francisco Arias del Amo, habiendo renunciado el primero y sido admitido el segundo a realizar los correspondientes ejercicios;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene fué propuesto por mayoría del Tribunal el aspirante D. Miguel Jiménez Aguirre; para la de Profesor de Geología fué asimismo propuesto por mayoría el aspirante D. Ricardo Galán Sabal; para la de Maestro de taller de Carpintería, D. Felipe Méndez Sandoval, también por mayoría; para la de Maestro de taller de Herrería propone el Tribunal se declare desierta, por no haber demostrado los aspirantes la competencia necesaria, y para la plaza de Maestro de taller de Albañilería, D. Francisco Arias del Amo, por unanimidad;

»Resultando que el Patronato se conforma con tales propuestas, que hace suyas;

»Considerando que no se ha promovido ninguna reclamación ni protesta durante la tramitación del concurso;

»Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos y prevenciones legales de la convocatoria,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se apruebe la propuesta de referencia y, en su virtud, se nombre Profesor de Higiene general e industrial a don Miguel Jiménez Aguirre, con la dotación anual de 2.000 pesetas; para la de Profesor de Nociones de Geología, Topografía y Construcción y Tecnología de los oficios, a D. Ricardo Galán Sabal, con igual dotación; para la del Maestro de taller de Albañilería, a D. Francisco Arias del Amo, con la misma dotación anual de 2.000 pesetas; dotaciones que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro de taller de Herrería, que deberá anunciarse de nuevo cuando lo estime oportuno el Patronato.

»El Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer una plaza de Maestro de taller de Electricidad y dos de Ayudantes de los talleres de Ajuste y de Forja y Fundición, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 9 de Mayo de 1933 se publicó el anuncio de convocatoria para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Profesor, otra de Maestro de taller y dos de Ayudantes, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso de Maestro de taller de Electricidad D. Pedro Alonso Gálvez, D. Narciso Jiménez Pérez y D. Teodoro Aliaga Guardia, que fueron admitidos y actuaron ante el Tribunal calificador, habiendo sido propuesto unánimemente para la plaza el primero, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Ayudante del taller de Ajuste solicitaron tomar parte D. Víctor Gómez Oliva, D. Manuel Gómez Arantegui, D. Domingo Cebollero Samitier y D. Felipe Mazo García, habiendo actuado todos, excepto el Sr. Gómez Arantegui, y habiendo sido propuesto por unanimidad el señor Gómez Oliva, propuesta que aprueba el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Ayudante del taller de Forja y Fundición solicitaron D. Manuel Gómez Arantegui y D. Domingo Vela Aguelo, no habiéndose presentado ninguno de ellos, por lo que el Patronato propone se declare desierto el concurso;

»Considerando que en la tramitación de este concurso se han

observado las reglas de la convocatoria, y teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna,

»Por ello, el Negociado y Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza y, en su virtud, se nombren con destino a la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital: Maestro del taller de Electricidad a D. Pedro Alonso Gálvez, con el haber anual de 2.000 pesetas, y Ayudante del taller de Ajuste a D. Víctor Gómez Oliva, con el haber anual de 1.500 pesetas; debiendo percibir los interesados tales retribuciones de los fondos propios del Patronato y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional y el de contrato de trabajo, que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

»2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Ayudante del taller de Forja y Fundición, que se anunciará para su provisión conforme a las prescripciones del Decreto de 19 de Octubre de 1933.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario del grupo séptimo, Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído para la provisión por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo séptimo, Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, anunciado en la *Gaceta* de 14 de Enero último;

»Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, solicitaron tomar parte en el concurso D. Octavio Viñas Heras. Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño; D. Cayetano de Puig Rodríguez, de la de Santander, don Francisco Alsina Alsina, de la de Zaragoza;

»Resultando que D. Octavio Viñas Heras ingresó por oposición directa a la plaza del mismo grupo que la vacante en 6 de Diciembre de 1913; es Profesor del grupo séptimo y posee los títulos de Perito manufacturero, Perito electricista y acredita haber hecho los estudios del grado de Bachiller, Ingeniero de industrias textiles y Perito químico; ha desempeñado interinamente la Cátedra de Logroño y acredita servicios en la industria privada y acompaña la reglamentaria Memoria de su actuación en el Profesorado;

»Resultando que D. Cayetano de Puig Rodríguez ingresó en el Profesorado numerario, en virtud de concurso, a plaza del mismo grupo que la vacante, como Auxiliar numerario ingresado por oposición al grupo sexto del plan vigente de 1923, Nociones de Ciencias físicoquímicas y naturales, Física general y Termotecnia, acredita seis años, cinco meses y catorce días de servicios en propiedad en el Escalafón de Profesores numerarios, computados con los anteriores hasta el 14 de Enero último; justifica, además de los servicios en propiedad como Auxiliar numerario, otros como Auxiliar meritorio, desde el 30 de Septiembre de 1920, disfrutando actualmente el sueldo de 6.000 pesetas como Profesor numerario del grupo séptimo de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, acredita poseer el título de Bachiller y de Perito electricista, acredita servicios en la industria privada, y como publicaciones se anota en su hoja de servicios unos *Apuntes de Análisis matemático y lecciones de Física general;* acompaña Memoria de su actuación en el Profesorado;

»Resultando que D. Francisco Alsina Alsina ingresó por oposición directa a la plaza de igual grupo de la vacante en 1.º de Febrero de 1919, desempeñando actualmente la del mismo grupo en la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; acredita catorce años, once meses y catorce días de servicios en propiedad en el Profesorado numerario, otros de carácter interino y en la industria privada; posee los títulos de Perito industrial electricista y acredita haber publicado varias obras de materias relacionadas con las asignaturas de la vacante;

»Considerando que los tres aspirantes han cumplido todos los requisitos determinados en el anuncio del concurso,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se admitan al concurso los aspirantes D. Octavio Viñas Heras, D. Cayetano de Puig Rodríguez y D. Francisco Alsina Alsina; y

»2.º Que para apreciar los méritos alegados por cada uno de ellos, pase este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

»Estudiado detenidamente el expediente de referencia, este Consejo ha podido comprobar que los concursantes D. Octavio Viñas Heras y D. Francisco Alsina Alsina ingresaron en el Profesorado numerario por oposición directa, mientras que D. Cayetano de Puig Rodríguez lo hizo en virtud de concurso, por lo cual deben considerarse los dos primeros con méritos preferentes sobre los del último.

»Al hacer un examen comparativo de los demás méritos alegados por los Sres. Viñas y Alsina, resulta que tanto el uno como el otro han prestado servicios relevantes en la enseñanza y en la industria privada, según atestiguan certificaciones que acompañan.

»El Sr. Viñas no presenta ni alega haber publicado obras de carácter científico en relación con la materia objeto de la vacante.

»El Sr. Alsina presenta las obras siguientes, de las cuales es autor: *Averías en las máquinas eléctricas*, primera edición, Gallart; segunda ídem, Calpe. *Mediciones eléctricas de taller*, primemera edición, Gallart; segunda ídem, Calpe. *Tranvías y ferrocarriles eléctricos*, primera edición, Gallart; segunda ídem, Calpe. *Instalaciones eléctricas de baja tensión*, primera edición, Gallart; segunda ídem, Calpe; tercera ídem, Espasa-Calpe. *Alternadores*, segunda edición, Calpe. *Transformadores y convertidores*, segunda edición, Calpe. *Centrales eléctricas*, segunda edición, Calpe. *Transportes y distribución de energía eléctrica* (en colaboración), primera edición, Gallart; segunda ídem, Calpe. Las cuatro primeras obras aquí señaladas fueron declaradas de mérito por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en 20 de Abril de 1921 y tanto ellas como las otras cuatro de que se hace mención encierran positivos méritos.

»El Sr. Alsina ofrece asimismo el mérito de ser corrector y ampliador de la obra de Ricado Caso Andría *Lecciones de Electrotecnia* (cuarta edición, dos tomos, y quinta edición, tres tomos) el de haber publicado varios trabajos técnicos en las revistas *Boletín Tecnológico*, *Electrón*, *Industria y Comercio* y *El Financiero*.

»Como consecuencia de lo expuesto,

»Este Consejo entiende que procede proponer para ocupar la plaza de Profesor del grupo séptimo, Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa y anunciada al concurso en la *Gaceta* del 14 de Enero último, a D. Francisco Alsina y Alsina.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 19 de Julio de 1934 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Jefe de Negociado para el cargo de Jefe de la Sección Administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 130.*

Excedencia forzosa de Oficial de tercera clase.—Página 130.

Desestimación de instancia de Oficial de segunda clase solicitando concesión de ascenso.—Página 130.

Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 130.

Nombramiento de ídem íd. — Página 130.

Nombramientos de Oficiales segundos de la Academia de la Historia.—Página 131.

Jefatura de la Subsección de Patronatos Universitarios, a favor del Jefe de Administración D. Juan de la Cierva y López.—Página 131.

Licencia concedida a Oficial de tercera clase.—Página 131.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 131.

«Suprimida Universidad», en Oñate, Guipúzcoa.—Autorización a la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa para realizar obras en edificio de la Fundación.—Página 133.

De D. Joaquín Rodríguez, en Teifaros, Oviedo.—Declaración de firme y subsistente la Orden de 20 de Julio de 1932, etc.—Página 135.

«Escuela», en Torrepadre, Burgos.—Devolución de cuentas con suspensión de censura de las mismas.—Página 136.

«Patronato de San José», en Griñón, Madrid.—Aclaración a Orden de 28 de Agosto del pasado año.—Página 136.

Audiencias.—Página 137.

BECAS.—*Adjudicación de una, vacante, de las creadas para Maestros que hayan ingresado en la Facultad de Filosofía y Letras y sigan sus estudios en la Sección de Pedagogía, a favor de D. Alberto Galiano.—Página 137.*

Sección 5.ª—Boletín Oficial.

Disposición relativa a la entrega por la Dirección del Laboratorio de Historia del Arte de la Universidad de Madrid de los ejemplares que actualmente constituyan la edición del «Catálogo Monumental de España, provincia de Cádiz», para su depósito en los locales de este Departamento.—Página 137.

Concurso para la publicación del «Anuario Legislativo» correspondiente al año 1933.—Página 138.

Idem para adquisición de 300 resmas de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL *y «Colección Legislativa» durante el segundo semestre del corriente año.—Página 138.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Resolución de expediente incoado por varios Maestros del Grupo «Aniceto Sela», de Mieres, en el sentido de disponer con carácter general la Dirección única con ocasión de vacante en los Grupos escolares, en el caso de que haya más de una Dirección. Página 138.*

Idem de expediente de Maestra interesando reingreso en las Escuelas nacionales.—Página 138.

Desestimación de instancia de Maestra recurriendo contra resolución de la Dirección general denegándole ingreso en el Magisterio.—Página 139.

Resolución de reclamaciones formuladas por Maestras y Maestros cursillistas procedentes de la convocatoria de 1931.—Página 139.

CONCURSOS. — *Resolución favorable de expediente de Maestra sobre derecho al ingreso en Escuelas nacionales de la Península.—Página 145.*

Cumplimiento de sentencia en pleito contencioso-administrativo y nombramiento de Maestros consortes para las Escuelas que se citan.—Página 145.

Rectificación de error en Orden de 16 de Mayo último relativa a vacantes de Escuelas de Orientación Marítima.—Página 146.

Concesión de reingreso en el Magisterio a los Maestros que se citan, los que podrán acudir al próximo concurso de traslado.—Página 145.

Nombramientos de Directores y Directoras de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 148.

Continuación a la Orden de 18 de Junio resolviendo las reclamaciones elevadas por los Consejos provinciales sobre provisión de Escuelas por concursillos.—Página 148.

Convocatoria de un concurso general de traslado para proveer todas las Escuelas nacionales que se hallen vacantes el 30 de Junio. — Página 150.

Adjudicación de Escuelas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden de 24 de Enero último.—Página 151.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe de la Sección Administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica y de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto de 10 de Enero de este año,

Este Ministerio ha resuelto que el Jefe del Negociado de Administración de la referida Sección Administrativa, D. Antonio Hermoso Herrero, como funcionario más antiguo de la misma, pase a ocupar la vacante, con el sueldo asignado a la misma y con el mismo carácter de provisionalidad que actualmente tienen los nombramientos de todos los funcionarios, así técnicos como administrativos y subalternos, de la mencionada Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Rafael Alloza Feced, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, solicitando se le declare en situación de excedencia forzosa por encontrarse prestando el servicio militar obligatorio en el Grupo de Alumbrado e Iluminación de Madrid, como justifica con el certificado que acompaña;

Teniendo en cuenta lo que previene el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto se declare al referido funcionario en situación de excedente forzoso en el expresado cargo de Oficial de tercera clase de Administración de este Departamento, que le será reservado hasta que, cumplidos sus deberes militares, sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934,

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Aníbal Alvarez Guijo, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, solicitando le sea concedido el ascenso que le corresponda, con arreglo a la situación que ha venido ocupando en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento hasta que por Orden ministerial de 18 de Junio último se dispuso su continuación en el mismo, en tanto completase los veinte años de servicios abonables para alcanzar haber pasivo;

Considerando que el solicitante se halla comprendido en el párafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, conforme al cual ha de continuar desempeñando su cargo hasta cumplir el mínimo de veinte años de servicios para el disfrute del haber pasivo, de donde clara y literalmente se desprende que no puede desempeñar el superior que el ascenso llevaría consigo; y

Considerando, a mayor abundamiento, que el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1920, adaptando los funcionarios administrativos del Escalafón a las nuevas plantillas establecidas por la Ley de Presupuestos, exceptuó del beneficio del ascenso a los que, cumplida la edad reglamentaria para su jubilación, continuaban en el desempeño de su actual cargo hasta completar los veinte años de servicios necesarios para obtener derechos pasivos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el expresado funcionario en la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña María Amalia Ramírez de Dampierre y Sánchez, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y de que se posesionó el día 6 del presente mes;

Considerando lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de doña María Amalia Ramírez de Dampierre y Sánchez, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Benedicta Pérez Cidad, número 231 y sexta en expectación de destino de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial

de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios la interesada en la citada Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta que, de conformidad con sus Estatutos, formula la Academia de la Historia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Arca y Pérez y D. Gonzalo de Larra y Larra Oficiales segundos de dicha Corporación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo I, artículo 1.º, concepto 219 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Habiendo sido adscrito a la Sección séptima de este Ministerio el Jefe de Administración de segunda clase D. Juan de la Cierva y López, y subsistiendo en todo su vigor la Real orden de 28 de Abril de 1927 (BOLETÍN OFICIAL número 37), que creó la Subsección de Patronatos universitarios dependientes de la de Universidades, a cuyo frente debe haber un Jefe de Administración,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Juan de la Cierva y López se haga cargo de la Jefatura de la Subsección de Patronatos universitarios, como segundo Jefe de la de Universidades y con facultad de firma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Ojeda Gamón, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco de la Pisa Pajares, Catedrático que fué de la Universidad Central, falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 5 de Julio de 1898 ante el Notario D. Romualdo Hurdisán y Agudo, disponiendo en su cláusula décimoquinta que con las rentas de 20.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se atendiera a la instrucción pública en su pueblo natal de Paredes de Nava (Palencia), dando enseñanza primaria a adultos que no la hubieran recibido, ampliando esta enseñanza, con nociones de Geometría y Dibujo, a los que se dediquen al trabajo, adquiriendo material para las escuelas, libros para los niños pobres o alguna obra para la Biblioteca municipal, prefiriendo las de Agricultura, y recompensando a los Maestros y Maestras, sin que puedan aplicarse los recursos de la Fundación a aumentar los sueldos de unos y otras de manera fija;

Resultando que se acompaña al expediente copia certificada de un resguardo acreditativo de hallarse consignados en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central cuatro títulos de la Deuda dicha, importantes 40.000 pesetas nominales, de las que 20.000 constituyen el capital fundacional, integrando las otras 20.000 el capital de otra Institución benéfica creada por dicho D. Francisco de la Pisa Pajares en el mencionado pueblo de Paredes de Nava, y para cuya clasificación se instruye expediente en la Dirección general de Beneficencia del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según se desprende del informe emitido por la Junta provincial;

Resultando que el fundador nombró patronos de la Obra pía de cultura a los individuos que compongan la Junta de Instrucción primaria de Paredes de Nava y al señor Cura párroco de la Iglesia de Santa María o, en su defecto, al de la de Santa Eulalia, todos los cuales, reunidos en Junta y bajo la presidencia del Alcalde, podrán, sin necesidad de dar cuenta y sin que contra su acuerdo quepa reclamación alguna, invertir en cualquiera de los fines benéfico-docentes mencionados los réditos anuales del capital fundacional;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a dar gratuitamente enseñanza o a dotar a ésta de medios o elementos que la hagan más eficaz, por lo que puede ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que, dada la cuantía del capital de la Fundación, ésta puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos, por lo que reúne los requisitos que para ser estimada como particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, por el artículo 33 del Decreto de 9 de Junio de 1931, quedaron suprimidas las Juntas locales de Primera enseñanza, que habían sustituído, a su vez, a las Municipales de Instrucción primaria; atribuyéndose sus funciones a los Consejos locales, creados por dicho Decreto, por lo que la propuesta de patronos a favor de los miembros de la Junta municipal de Instrucción primaria debe recaer en los del Consejo local de Primera enseñanza de Paredes de Nava, en unión de las personas expresamente designadas por el causante;

Considerando que, según la cláusula testamentaria que sirve de título constitutivo, los patronos están relevados de la obligación de rendir cuentas a este Ministerio, sin que para que sus acuerdos sean valederos necesiten aprobación superior;

Considerando, no obstante, que es de inexcusable cumplimiento el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo, según el cual, cuando el causante releve a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas, a tenor de los Estatutos fundacionales y conforme a los presupuestos de cada obra, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra autoridad competente;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben invertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda emitidas a favor de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por el Catedrático que fué de la Universidad de Madrid D. Francisco de la Pisa Pajares en Paredes de Nava (Palencia), su pueblo natal.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los miembros del Consejo local de Primera enseñanza de Paredes de Nava, juntamente con el señor Cura párroco de Santa María, del mencionado pueblo, y, en su defecto, con el de Santa Eulalia; ejerciendo la presidencia de esta Junta de Patronato el representante municipal que forme parte del Consejo, sin obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado, pero sí con la de justificar el levantamiento de las expresadas cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra autoridad competente.

3.º Que el Patronato convierta a la mayor brevedad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la «Fundación Pisa Pajares»; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 2 de Noviembre de 1931 se remitieron al excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba, Presidente de la Junta de Beneficencia de aquella procia, cuantos antecedentes había en este Ministerio relacionados con la Fundación instituída en Posadas por el señor Fernández de Santiago, para que a su vista procediera a tramitar el oportuno expediente de clasifiiación de la misma;

Resultando que en 26 de Febrero de 1932 la mencionada autoridad remitió al Ministerio dicho expediente, favoeablemente informado por la Junta;

Resultando que por edicto de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 14 de Marzo siguiente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 y reproducido en el Boletín Oficial del 28, y en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia, por término de quince días, a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que se hubiera presentado reclamación alguna;

Resultando que en 22 de Abril del mismo año se interesó del señor Gobernador civil de Córdoba que informara acerca del destino que en los últimos quince años se había dado a las rentas del capital fundacional, y que dicha autoridad provincial, en respuesta, y por comunicación del 17 de Junio manifestó que, según le decía el Alcalde de Posadas, las cantidades percibidas por el Ayuntamiento, procedentes de los intereses de la lámina de Instrucción pública, Fundación de D. Luis Fernández de Santiago, habían sido invertidas siempre en los fines de la misma, habiéndose consignado también aquel concepto en los presupuestos ordinarios de la Corporación municipal;

Resultando que en 18 de Julio siguiente ordenó esa Dirección general al Gobernador de Córdoba que la Junta provincial de Beneficencia, de que es Presidente, recabara del Ayuntamiento de Posadas un informe aclaratorio respecto a la forma de autorización (verbal o escrita), por la que el Patronato de la Fundación instituída en la propia localidad por D. Joaquín R. Gaitán permite el alojamiento de la Escuela propiedad de la Fundación de que ahora se trata, así como sobre su funcionamiento actual, y si el personal docente es nacional o se mantiene con los fondos de la Obra pía;

Resultando que en 7 de Noviembre, y por sendas comunicaciones dirigidas al Gobernador de Córdoba y al Ministerio de Hacienda, se manifestó: al primero, que por la Junta de su presidencia debían realizarse gestiones en el Juzgado de primera instancia de aquella capital, a fin de encontrar en los archivos del mismo el título fundacional o datos precisos que permitan conocer dónde se halla, y aí segundo, que hasta la fecha no se ha logrado aportar al expediente el título constitutivo dicho, por lo que se le rogaba la búsqueda de la copia remitida a aquel Ministerio en 6 de Enero de 1838 y su devolución o una copia a este Departamento de Instrucción pública, encareciéndole la urgencia, a fin de evitar la prescripción de intereses del capital;

Resultando que en 22 de Junio de 1953 se reprodujo al Ministerio de Hacienda la precedente comunicación, en vista de no haberse obtenido respuesta, y se interesó el inmediato despacho de lo que se le pedía, a fin de normalizar la marcha de la institución de referencia;

Resultando que en 26 de Febrero último se dirigió a este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas en súplica de que se ordene que la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba abone a dicha Corporación los intereses del 4 por 100 de la lámina intransferible de la Deuda, reconocida a favor de la Obra pía fundada en aquella villa por el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago, importante, el capital, 67.837 pesetas, de la que es Patrono el expresado Municipio, y cuyo pago se le tiene suspendido;

Resultando que por la Dirección general de Primera enseñanza se interesó de la de la Deuda y Clases pasivas, en 19 de Marzo último, y en evitación del riesgo de la prescripción de los intereses de referencia, el conocimiento de las causas por las que éstos no se satisfacen, y que dicho Centro oficial, en respuesta de fecha 16 de Mayo anterior, expuso que, según los antecedentes que obran en aquella dependencia, referentes a la lámina número 8 de Instrucción pública, importante 67.872,01 pesetas nominales, de la Obra pía fundada en Posadas (Córdoba)

por D. Luis Fernández de Santiago, no existe en el talonario respectivo nota alguna que acredite se hallen retenidos ni el capital ni los intereses, los cuales están cancelados hasta el vencimiento de 1.º de Octubre de 1926, que fué facturado en Córdoba por D. Ramón Márquez Urbano el 7 de Agosto anterior y a cuya factura correspondió el número 91 de la Intervención de Hacienda de la mencionada provincia;

Resultando que, en defecto del título fundacional, extraviado, se llevó a cabo, según previenen los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, la información judicial *ad perpétuam memoriam*, aprobada y mandada protocolizar en el archivo del Notario de Posadas, D. José Ceño Cánovas, por auto judicial firme de 25 de Octubre de 1930;

Resultando que las conclusiones de la expresada información son:

Primera. Que a mediados del siglo pasado el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago creó una Fundación en la villa de Posadas para la educación gratuita de niñas pobres, confiriendo su patronazgo a la persona que desempeñara el cargo de Alcalde, y la administración al propio Alcalde y al Ayuntamiento.

Segunda. Que esta Fundación y la de D. Joaquín Rafael Gaitán prestan actualmente la enseñanza privada y gratuita a niñas pobres en la casa número 55 de la calle de Gaitán, mediante las Profesoras doña Carmen Fabre García y doña María de la Torre Benavides.

Tercera. Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas, como Patrono de la Fundación Fernández de Santiago, ha venido cobrando los intereses de la lámina de la Deuda que en propiedad fué concedida a dicha Fundación, hasta el trimestre de 1.º de Octubre del año 1926;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas:

Considerando que la representación de las Fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el causante, y, en su defecto, a las instituídas o nombradas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el caso presente aquél nombró Patrono al Alcalde de Posadas, y administrador al propio Alcalde, con el Ayuntamiento que preside;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre, salvo el caso de que el fundador les hubiera relevado expresamente de este deber, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar estas Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, al ser insuficientes las rentas fundacionales para sostener por sí solas una Escuela, procede transmutar los fines perseguidos por D. Luis Fernández de Santiago, previa incoación del expediente especial determinado en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, según establece el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, si las rentas fundacionales no pueden aplicarse a los fines ordenados por el instituidor habrán de ser destinadas a obras «circum-escolares» u otras de naturaleza análoga, como premios, cantinas, roperos, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Posadas (Córdoba) por el presbítero D. Luis Fernández de Santiago, de que es capital la lámina de la Deuda pública, número 8, emitida bajo el concepto de Instrucción pública, importante 67.872,01 pesetas nominales.

2.º Que se confirme como Patrono de la misma a la persona que ejerza el cargo de Alcalde en Posadas, y como administrador al propio Alcalde y al Ayuntamiento de su presidencia; advirtiéndoles de la inexcusable obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se instruya el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dedicándose las rentas del capital a la obra «circum» o «post-escolar» que mejor entienda el Patronato.

4.º Que éste formule lo antes posible el proyecto de Reglamento por que se rija en lo futuro la Fundación, proyecto que informará la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de estos acuerdos se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la antes mencionada Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 26 de Febrero último ingresó en este Ministerio instancia suscrita por el Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, en la que se solicitaba autorización para efectuar, de exclusiva cuenta de dicha Corporación, varias obras en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por el ilustrísimo señor D. Rodrigo Mercado de Zuazola, en Oñate, de dicha provincia;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Orden de este Ministerio de 13 de Marzo de 1929 (*Gaceta de Madrid* del 17), y que su patronazgo se confirió a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa por la de 8 de Septiembre de 1932, reproducidas en el BOLETÍN OFICIAL y su número correspondiente del día 12;

Resultando que a la aludida instancia se acompañaban el oportuno proyecto redactado por el Arquitecto provincial D. Ramón Cortázar, y presupuesto de obras, ascendente a 592.700,09 pesetas;

Resultando que sometidos dichos proyecto y presupuesto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, este organismo, en 2 de Abril último, emitió el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con oficio de 7 de Marzo de 1934 ha sido remitido a informe de esta Junta un proyecto formulado por el Arquitecto D. Ramón Cortázar, de varias obras en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Rodrigo Mercado Zuazola, en Oñate (Guipúzcoa), con la advertencia de que, dado lo especial del caso, sólo interesa a este Ministerio conocer la opinión de la Junta informante sobre el aspecto técnico y artístico del citado proyecto; teniendo en cuenta que se trata de obras a realizar en un edificio declarado Monumento nacional y que su realización ha de correr a cargo de la Diputación provincial de Guipúzcoa exclusivamente.

El proyecto presentado consta de una Memoria, en la que se expresa que por acuerdo de la mencionada Diputación, de 22 de Agosto de 1930, se ejecutaron en el edificio de que se trata obras de reparación que se hicieron necesarias para salvar de la ruina a este artístico edificio, las que consistieron en la construcción del torreón cúpula angular de las fachadas principal e izquierda y en el derribo y reconstrucción de la fachada lateral derecha con la crujía a ella correspondiente, obteniéndose el que haya desaparecido el peligro mayor. Faltan ahora por ejecutar para la buena conservación del edificio el derribo y reconstrucción de las fachadas lateral izquierda y posterior, ambas agrietadas y desplomadas, y al realizarlo será preciso reconstruir las crujías del piso principal relacionadas con aquéllas. Es también (dice el Arquitecto) motivo de preocupación el estado de solidez del piso principal del Claustro abierto, sostenido por vigas de madera de roble que deben estar podridas en sus empotramientos, por lo que deben ser sustituídas con otras de hormigón armado.

Para mejor acondicionamiento del edificio a las necesidades actuales se propone la construcción de una escalera en la crujía posterior; la sustitución de las losetas del Claustro, en su planta baja, por otras iguales, pero nuevas; la ampliación de las zonas de paso en el jardín del Claustro; el establecimiento, con independencia y decoro, de los servicios de lavabos, roperos, retretes y urinarios, y, por último, las instalaciones de calefacción, luz eléctrica y timbres.

Calcúlase en 600.000 pesetas el importe de todas estas obras y se propone que se ejecuten en seis años. Termina el escrito expresando la necesidad de obtener para su ejecución la autorización del Ministerio de Instrucción pública, que entiende debe ser amplia, sin trabas, ya que el prestigio de la Diputación que ha de realizar las obras es la mayor garantía de que serán ejecutadas como se debe, escalonándolas por su importancia y atemperándolas a los recursos disponibles, con ánimo de conservar un edificio tan artístico para el que se propone dedicar una cantidad que no bajará de 750.000 pesetas.

Acompañan a esta Memoria dos cuadernos de planos. El uno contiene el proyecto de las plantas bajas y principal y de los alzados de fachada al río y de la huerta, trabados en escala del 1 por 100, y en el otro se encuentran los planos de estas mismas fachadas en su estado de Junio de 1929, dibujadas en escala de 2 por 100. Otro cuaderno ofrece el resumen general aproximado de las obras a realizar en la restauración del edificio, las cuales se estiman en 592.700 pesetas.

El edificio de que se trata, conocido generalmente con el nombre de Universidad de Oñate, edificado hacia mediado del siglo XVI (1541-1548), a expensas del insigne Obispo de Avila Doctor D. Rodrigo Sáez del Mercado de Zuazola, quien le denominó «Colegio y Universidad de *Sancti Spiritus*», sirvió primero como Colegio para vivienda de Profesores, Capellanes y fámulos y después como Universidad para la enseñanza de la Teología, Cánones, Leyes y Artes. Por esta razón, el trazado general del edificio (que responde perfectamente a su objeto) se acomoda también al destino a que se desea sirva en la actualidad. Un espacioso y artístico patio central de planta cuadrada se halla rodeado de galerías claustrales que dan acceso a las habitaciones todas de las crujías inmediatas, las cuales reciben luces y ventilación por los huecos de los muros abiertos en sus cuatro fachadas en los dos pisos de que se compone este edificio. Es el tipo más adecuado para una institución de Enseñanza, y aunque con ligeras interrupciones, ocasionadas por guerras civiles, este es el destino que constantemente ha tenido este importante inmueble.

Su estado de conservación ha exigido, antes de ahora, la intervención del Arquitecto, quien se ha visto obligado a restaurar el ángulo izquierdo de su fachada principal y la fachada lateral derecha con sus crujías inmediatas, para evitar derrumbamientos que se presentaban amenazadores, y ahora se señalan desplomes y grietas en las fachadas de la izquierda (al río) y posterior (a la huerta) que exigen la reconstrucción de ambas fábricas. Esta necesidad parece a la Junta digna de atención y nada tendría que observar en ella si no se encontrase en el trazado de los alzados de las mencionadas fachadas del proyecto alteraciones considerables en la colocación de los nuevos huecos de luces con respecto a los antiguos. A juicio de esta Junta, ambas fachadas carecen de interés artístico de importancia, y los cambios propuestos, que responden a necesidades del nuevo destino que se ha de dar a las habitaciones, antes viviendas y ahora aulas de enseñanza, justifican plenamente aquellas modificaciones.

Mas como el edificio todo ha ha quedado incluído en el Tesoro Artístico Nacional, la Junta estima que acaso deba tenerse presente lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento por el que ella se rige, y, por tanto, que corresponda ser oída la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de las modificaciones propuestas.

También se propone en este proyecto atender a la restauración de los claustros alto y bajo, resolviendo el problema del piso alto por medio de material incombustible (hormigón armado) y forrando el techo por su cara inferior con madera de roble, en cuarterones análogos a los existentes, y con embaldosado por su cara superior; solución acertada, porque con ella se suprimen los temores de putrefacción para la madera, en razón de quedar protegida por el piso, que será impermeable a la vez que incombustible, y sin que por ello se altere el aspecto artístico del interesante patio al que rodean esos claustros.

La nueva distribución que se proyecta para el edificio respeta completamente en su integridad, la importante capilla situada en la crujía de la fachada principal de la Universidad y en la que solamene se propone el Arquitecto retocar y restaurar el retablo, repasar y remendar las bóvedas y el sótano; pero dejándolo todo como en la actualidad existe.

Del mismo modo se respeta la escalera principal, en la que solamente se propone la reparación y substitución de paredes y nervios en la cúpula y en las tallas de las trompas, sin alterar en nada su forma actual.

En cuanto a la instalación de los nuevos servicios que demandan de un lado la nueva aplicación del edificio, y de otro las exigencias de la sociedad, así para la buena higiene como para la comodidad de su utilización son de aplaudir la instalación de una nueva escalera de comunicación entre los dos pisos, y su colocación en su sitio casi diametralmente opuesto al que ocupa la escalera actual, con lo que se acercan las aulas de ambos pisos. Están también colocados los servicios sanitarios del piso bajo, inmediatos a esta escalera y con separación para los dos sexos, así como el ingreso para los de las alumnas por intermedio de una sala de descanso que las separa de la circulación general. Hubiera sido de desear que en el piso principal se instalaran análogos servicios; pero, sin duda, la falta de espacio disponible suficiente para el desarrollo del programa total impuesto al Arquitecto lo haya impedido. Es sensible esta omisión que, si fuera posible, convendría subsanar, sobre todo, porque sean instalados (siete lavabos, seis retretes y cinco urinarios) para los alumnos de uno y otro sexo, más un retrete para los Profesores.

Ha de observar esta Junta también que la instalación de calefacción central en un edificio que tiene sus galerías de comunicación entre las diversas aulas al descubierto y sin más protección que el techo, que las preserve de las lluvias, exige no calentar con exceso las aulas,

para que no resulte excesiva y perjudicial para la salud la impresión del frío del invierno que los alumnos y Profesores experimentan a la salida de las clases.

La instalación del pararrayos y la del arreglo del patio son muy acertadas.

Resumiendo lo expuesto, la Junta tiene el honor de informar a V. I. que, desde los puntos de vista técnico y artístico, puede ser autorizada la Diputación de Guipúzcoa para ordenar la ejecución de las obras proyectadas por su Arquitecto, D. Ramón Cortázar, porque nada se opone, antes bien, con ellas se atiende a la buena conservación de un importate edificio, gloria de un preclaro hijo de Oñate y del Arte español; haciendo tan sólo notar a aquella Corporación las observaciones apuntadas sobre servicios sanitarios y calefacción, por si creyera oportuno atenderlas, y autorizándola para que ejecute las obras de referencia a medida que lo permitan los recursos de que pueda disponer dentro del término de seis años, reconociéndose de otro lado el respeto con que ha atendido a la buena restauración del edificio y aplaudiéndole por su generosa actuación en pro del Arte patrio.

Todo ello sin perjuicio de cuanto la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en su superior criterio, crea conveniente informar a V. I.»;

Resultando que, como quiera que estas obras habían de efectuarse en un edificio declarado Monumento nacional, por Orden de 6 de Abril se envió el proyecto de referencia y copia literal del informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles a la Sección Tesoro Artístico, de este Ministerio, para que dictaminara sobre la procedencia de las referidas obras;

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes, en 26 de Mayo último, resolvió conceder la autorización solicitada por lo que se refería al aspecto artístico de las obras, indicando que las mismas debían realizarse bajo la inspección del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que el importe total de dichas obras habrá de sufragarlo la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, sin que se grave ni merme por concepto alguno el capital e intereses de la «Fundación Mercado de Zuazola», cuyo patronazgo ejerce dicha Corporación;

Considerando que asimismo serán de su exclusiva cuenta todos los demás gastos que se originen en este asunto;

Considerando, habida cuenta de los informes emitidos, que es procedente autorizar la realización de las obras propuestas, si bien las mismas deberán ser inspeccionadas y vigiladas;

Considerando muy conveniente que la excelentísima Diputación de Guipúzcoa tuviese en consideración (en todo lo que sea posible) las sugerencias que en su fundado informe hace la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que debe hacerse público el agrado de este Ministerio por el generoso proceder de la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, que pone de relieve una vez más su amor a las bellas Artes y a la cultura patria, y que tanto beneficia a la Obra pía de cultura cuya administración y tutela le está encomendada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa para que, como tal Corporación, lleve a cabo, de su exclusiva cuenta, las obras proyectadas por el Arquitecto D. Ramón Cortázar en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Suprimida Universidad», instituída por el ilustrísimo señor D. Rodrigo Mercado de Zuazola, en Oñate (Guipúzcoa), y que se clasificó por Orden de 13 de Marzo de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 17.

2.° Que dichas obras sean inspeccionadas y vigiladas por D. Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto conservador de Monumentos en la segunda zona.

3.° Que se interese de la repetida Corporación provincial que tenga en cuenta, en todo aquello que sea posible, las indicaciones que en su autorizado informe hace la Junta facultativa de Construcciones civiles.

4.° Que se exprese a dicha Diputación el agrado con que este Ministerio ha visto su generoso proceder en el asunto que tanto redunda en beneficio de las bellas Artes y de la cultura patria; y

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Alcalde de Navia (Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Joaquín Rodríguez en Teifaros, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo), manifestando que, siendo insuficientes las rentas que produce el capital de dicha Obra pía para el pago de sueldos decorosos a sus Maestros, procede: que el Estado abone a éstos la diferencia entre el que hoy perciben del Patronato y el que corresponda a los que figuran en el último grado del Escalafón del Magisterio; que, caso contrario, se subvencione a la Fundación con una cantidad igual a la expresada diferencia; o que, a fin de que puedan continuar dichos Maestros en sus puestos, se les incorpore al citado Escalafón, haciéndose entonces cargo el Estado de las 150.000 pesetas que constituyen el capital fundacional y del edificio de la misma, si bien éste seguirá conservando la denominación de «Escuelas de D. Joaquín Rodríguez García de Loredo»;

Resultando que a tal instancia acompaña copia de los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza en sus visitas a aquellas Escuelas;

Resultando que por Orden de este Protectorado, fecha 20 de Julio de 1932, fueron resueltas las transcritas peticiones en el sentido de que, no habiendo términos hábiles de que el Estado pague, en todo ni en parte, los sueldos de los Maestros de las Escuelas fundacionales (atención que corresponde por entero a las repetidas Fundaciones) debía el Patronato incoar expediente de transmutación de fines de aquella Obra pía con objeto de destinar sus rentas a objetos relacionados con la enseñanza (obras «circum» y «post-escolares»);

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido, el Patronato no ha dado cumplimiento a dicha Orden, de que se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento y su número correspondiente al 20 de Septiembre de 1932;

Considerando que debe recordarse al Patronato la aludida Orden de 20 de Julio de 1932, para que explique los motivos que le hayan impedido darla cumplimiento, y, en todo caso, para que proceda a cumplirla, si no lo hizo ya;

Considerando que resuelto por la repetida Orden (contra la cual no cabe ya recurso alguno) el problema que ahora vuelve a plantearse, el Protectorado no tiene que hacer otra cosa sino exigir el cumplimiento de aquella disposición, máxime cuando la Administración pública no puede revisar sus actos, sino con ocasión de error material de hecho que rectifique; y aquí no se cometió ninguno,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare firme y subsistente en todas sus partes la Orden de 20 de Julio de 1932, de que queda hecho mérito; sin que al Protectorado incumba otra misión que la de hacerla cumplir.

2.º Que cuide la Junta provincia de Beneficencia de Oviedo de que se haga así, si ya no se hubiese hecho; dando de todas maneras cuenta al Ministerio; y

3.º Que los presentes acuerdos se reproduzcan en el Boletín Oficial del Departamento, a más de comunicarse de ellos cuantos traslados determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Torrepadre (Burgos) por D. Gabino Nieto Casayús;

Vistas, asimismo, las cuentas de dicha Obra pía de cultura correspondientes a los años 1922 a 1932, ambos inclusive; y

Resultando que las rentas fundacionales consisten tan sólo en el producto de dos títulos de la Deuda perpetua, al 4 por 100 interior, de 5.000 pesetas nominales cada uno, depositados en el Banco de España en Burgos, no obstante lo cual aparece en la cuenta correspondiente al año 1928 una partida de gastos para compra de material escolar que asciende a 2.660 pesetas, y en las del año 1931 otras de 699,10 y 721 pesetas, aplicadas igualmente a adquisición de material pedagógico y mobiliario para la Escuela de dicha localidad, Escuela que según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en informe que adjunta, es, al parecer, hoy nacional;

Resultando que sólo se acompaña a dichas cuentas un ejemplar de la relación de bienes y valores referidos al año 1933, y otro de la de deudores y acreedores a la Fundación, relativa a los años 1922 a 1932;

Considerando que el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su número 3.º, exige preceptivamente que se recabe por los Patronatos fundacionales respectivos la autorización de este Protectorado para efectuar obras y suministros, especialmente cuando las cantidades invertidas en éstos excedan de la tercera parte de la renta total de las Fundaciones; por cuyo motivo procede que la Junta provincial de Beneficencia incoe el oportuno expediente en averiguación de las circunstancias que hayan concurrido en los referidos suministros y de la responsabilidad que eventualmente pudiera derivarse para el Patronato; suspendiéndose la censura de las cuentas hasta que se resuelva dicho expediente;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y de conformidad con lo preceptuado en los 73 al 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en la Real orden de 26 de Octubre de 1923, procede que por el Patronato fundacional se conviertan los dos títulos de 5.000 pesetas, de que queda hecho mérito, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, debiendo depositarse el remanente en metálico que actualmente exista a favor de la Obra pía en la Sucursal del Banco de España en Burgos;

Considerando, por último, que conforme a los preceptos enunciados, procede, asimismo, que se remitan a este Ministerio tres ejemplares de la relación de bienes y valores propiedad de la Fundación, referida a los años 1922 a 1932 a que se contraen las indicadas cuentas, y otros dos ejemplares de la relación de deudores y acreedores, de la que sólo se ha enviado uno,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se devuelvan a la Junta provincial de referencia dos ejemplares de las aludidas cuentas, con suspensión de la censura de las mismas, y al solo efecto de que incoe el oportuno expediente de averiguación de las circunstancias que hayan concurrido en las adquisiciones de material y mobiliario escolar de que queda hecho mérito y que aparecen relacionadas en las cuentas correspondientes a los años 1928 y 1931; averiguando, en primer lugar, si la Escuela de Torrepadre (Burgos) se ha transformado en Nacional, y, caso afirmativo, desde qué fecha.

2.º Que se ordene al Patronato que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, proceda (si entre tanto no lo hubiera ya realizado) a convertir los dos títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 5.000 pesetas nominales cada uno, que hoy constituyen (aparte el edificio-Escuela) el capital fundacional, en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía; y que se deposite en la Sucursal del Banco de España en Burgos el remanente en metálico que actualmente exista a favor de la Fundación; y

3.º Que se recabe del mencionado Patronato fundacional, para el momento en que pueda efectuarse la censura de dichas cuentas, otros dos ejemplares de la relación de acreedores y deudores, y tres de la de bienes y valores, referidos a los años a que las respectivas cuentas se contraigan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco González Rojas, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Patronato de San José», establecida en Griñón, provincia de Madrid, solicitando que se aclare la Orden de 25 de Agosto último, en cuanto se refiere a la cantidad que en ella se consigna; y

Resultando que por la mencionada Orden ministerial, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio, de 5 de Septiembre inmediato, se autorizó al referido Patrono para otorgar la correspondiente escritura de venta, al Ayuntamiento de esta capital, de un trozo de terreno en las dependencias del hotel que dicha Obra pía posee en el Paseo de la Castellana, con vuelta a la calle del Pinar, que dicho Ayuntamiento había expropiado para la alineación de la calle de López de Hoyos, y se indicó (por haberlo expresado así el Patronato) que la cantidad que éste había de percibir era la de 31.369,01 pesetas;

Resultando que el Patronato acude ahora al Ministerio manifestando que padeció un error al consignar dicha cantidad, toda vez que la liquidación practicada por el excelentísimo Ayuntamiento y aceptada por el Patronato es la siguiene: 12.274 pesetas 64 céntimos, como precio de la parcela expropiada; 5.891,83, por lo edificado en ella, y 9.286,25, por la reconstrucción del muro de fachada, o sea, en junto, 27.452,72, por lo que pide sea rectificada, en este sentido, la referida Orden;

Considerando que el error cometido está explicado por el hecho de que el Patronato tomó cifra de la valoración fijada por su Arquitecto, en vez de la convenida definiti-

vamente con el Ayuntamiento, a vista de la más inferior que habían hecho los Arquitectos municipales;

Considerando que si bien es cierto que el Patronato no acompaña a su instancia ningún documento justificativo de la exactitud de las cantidades expresadas, ello no es obstáculo para que se acceda a su petición; pero quedando obligado a justificar la que reciba, en las cuentas que en su día formule, correspondientes al año actual, con una copia de la escritura de compra-venta que se ha de otorgar entre el tantas veces mencionado Ayunamiento y la Fundación, documento en el cual, como es obligado, tiene que constar la cantidad que al Patronato se entregue en efectivo metálico,

Este Ministerio ha resuelto que se aclare la citada Orden de 25 de Agosto del pasado año, en el sentido de que la cantidad que dicha Obra pía ha de percibir del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por la venta de la mencionada parcela, es la de 27.452,72 pesetas, debiendo justificar documentalmente el Patronato de la misma que ha recibido esa y no otra suma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, por D. Nicolás de Llamas, denominada «Escuela», y clasificada por Real orden fecha 23 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Andrés de Geve, Ayutamiento de Geve, provincia de Pontevedra, por D. José de Barcia y Zambrano, denominada «Escuela», y que fué clasificada como tal por Real orden fecha 28 de Julio de 1926,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

BECAS

ORDEN

Vista la comunicación de la Universidad de Madrid, transcribiendo la del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, por la que da noticia de hallarse vacante una de las quince becas creadas para Maestros nacionales que hayan ingresado en la Facultad y sigan sus estudios en la Sección de Pedagogía, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando que por dicho Decanato se propone se adjudique dicha beca al alumno de la Sección de Pedagogía D. Alberto Galiano Alba, que además de reunir la condición de ser alumno ya ingresado en la Facultad se halla en situación de excedencia activa en el Escalafón del Magisterio nacional primario, y que tenga efectos académicos dicha beca desde 1.º de Enero próximo pasado;

Considerando que no existe precepto legal que impida aceptar la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare beneficiario de la beca de referencia a D. Alberto Galiano Alba.

2.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo III, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se conceda a dicho señor la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que percibirá a contar del 1.º de Enero último, por mensualidades vencidas, del habilitado general de los becarios de la Universidad de Madrid, para ayudarle a seguir sus estudios en la Sección de Pedagogía de la referida Universidad; y

3.º Que de la presente resolución se dé traslado a la Sección 12 de este Ministerio, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

SECCION 5.ª—Boletín Oficial.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 15 de Mayo de 1930 se encomendaron los trabajos de confección, complemento y publicación y los de nuevo encargo del «Catálogo Monumental y Artístico de España» al Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid; y teniendo en cuenta que han sido publicados recientemente los dos volúmenes de dicha obra correspondientes a la «Provincia de Cádiz», y que en la disposición mencionada no se determina el procedimiento a seguir para el depósito, reparto y venta de las ediciones del Catálogo de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección del Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid se haga entrega a esa Dirección general, mediante recibo, para su depósito en los locales de este Departamento, de los ejemplares que actualmente constituyan la edición del «Catálogo Monumental y Artístico de España: Provincia de Cádiz», debiendo en lo sucesivo seguirse el mismo procedimiento,

conforme vayan publicándose ediciones del expresado Catálogo Monumental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para proceder a la publicación del Anuario Legislativo correspondiente al año 1933 se abra, durante un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, concurso público entre los establecimientos a los que pueda interesar la realización del trabajo, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

a) Se imprimirán 900 ejemplares, encuadernándose 850 en rústica y 50 en tela, conforme a los modelos de tamaño, tipo de imprenta, etc., etc., que pueden examinarse en las oficinas del Boletín Oficial del Ministerio los días laborables, de diez a trece horas.

b) Las ofertas se harán expresando precios por pliego compuesto y tirado, más los gastos por encuadernación de ejemplar en rústica y en tela, teniendo presente que el papel será facilitado por este Departamento.

c) Los trabajos se cobrarán, bien por grupos de a diez pliegos compuestos y tirados, contra entrega de las «capillas» correspondientes, o al finalizar la impresión y encuadernación del Anuario.

d) El plazo de entrega del Anuario totalmente terminado será el de treinta días a contar desde la fecha del envío del último original por la oficina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, entre los cuales ha de contarse la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al Boletín Oficial y *Colección Legislativa* del Departamento, durante el segundo semestre del corriente año, se celebre un concurso público, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 300 resmas de papel, de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en el Boletín Oficial de este Departamento, color blanco satinado, peso 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.ª Los concurrentes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección del Boletín Oficial, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección del Boletín Oficial, durante el expresado plazo de diez días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios Maestros de Sección del Grupo «Aniceto Sela», de Mieres (Oviedo), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Maestros de Sección del Grupo escolar «Aniceto Sela», de Mieres, elevan instancia en la que hacen constar que, hallándose vacante la Dirección del Grupo de niñas, que funciona en el mismo local, solicitan se conceda la Dirección única y se nombre para la misma a D. Federico Juan Vicario, actual Director del Grupo de niños.

El Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, si bien este último organismo, después de haber informado, hace constar que ya ha sido provista la Dirección que estaba vacante, por lo que procede sea desestimada la petición.

Este Consejo entiende que procede disponer, con carácter general, en los Grupos escolares, la Dirección única con ocasión de vacante, en el caso de que haya más de una Dirección en el Grupo, a fin de asegurar la unidad de la obra escolar.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

———:o:———

En el expediente de doña Antonia Gamero Torrente interesando reingreso en las Escuelas nacionales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Antonia Gamero Torrente interesa se le conceda derecho a reingresar en Escuelas nacionales.

Resulta que la citada Maestra cesó en el cargo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cuba (Teruel) en 9 de Marzo de 1923, por pase a desempeñar el cargo de Inspectora de orden y clase de la Escuela maternal de Zaragoza, para la que fué nombrada por Real orden de 20 de Febrero de 1923 y confirmada en propiedad en 20 de Julio de 1925.

Oportunamente solicitó y obtuvo la excedencia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1921, si bien el mismo previene que el período máximo de excedencia voluntaria durará diez años, período que para la señora Gamero terminó el 3 de Mayo de 1933.

Teniendo en cuenta el gravísimo perjuicio que se causaría a la citada Maestra de aplicársela estrictamente lo prevenido en dicha disposición, sin duda por causas involuntarias, y teniendo en cuenta que si no ha estado dedicada a funciones docentes, sí lo ha estado a pedagógicas, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que podría concedérsele el derecho que reclama y concederle Escuela de censo análogo a la que desempeñaba al pasar al cargo que ocupa.

La Asesoría Jurídica se muestra conforme con la anterior propuesta.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de doña María de la Salud Ferrán Mazas, recurriendo contra lo resuelto por esa Dirección general en 15 de Marzo último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María de la Salud Ferrán Mazas recurre contra lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza en 15 de Marzo último denegándole su ingreso en el Magisterio Nacional Primario.

La solicitante tomó parte en las oposiciones celebradas en Zaragoza en 1899, habiendo obtenido en las mismas el número 41 de las aprobadas, y en 1903 fué nombrada Maestra propietaria en concurso único para la Escuela de Arrés, en la provincia de Lérida.

Según manifiesta la señora Ferrán, no pudo posesionarse de la Escuela para la que fué nombrada a causa de hallarse convaleciente de una grave enfermedad (según hace constar en su primera instancia).

El Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que no reúne el tiempo de servicios necesarios para poder ingresar en el Magisterio y se halla comprendida en los artículos 66, 69 y 98 del Estatuto del Magisterio, que sirvieron de base para la desestimación de la petición formulada, por lo que proponen, asimismo, lo sea el presente recurso.

Teniendo en cuenta que la solicitante no se posesionó de la Escuela, por lo que no puede aducir derecho alguno que se derive del nombramiento, que no llegó a tener efectividad por la no posesión, y lo previsto en los artículos citados,

Este Consejo entiende que no hay posibilidad legal de poder acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las Maestras y Maestros cursillistas procedentes de la convocatoria del año de 1931 contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno contenidas en las relaciones de adjudicación de vacantes publicadas en las *Gacetas* correspondientes a los días 25, 29 de Abril y 8, 20, 25 y 31 de Mayo últimos, para Maestras, y las de 27 de Abril, 4, 15, 24 de Mayo y 2 y 10 de Junio últimos, para Maestros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se subsanen los siguientes errores:

La denominación de la Escuela número 1.337 es «Agramunt» (Lérida), y no «Linyá», a la que corresponde el número 1.357.

La Escuela número 2.524, «Liria», es de la provincia de Valencia, en vez de la de Palencia, como aparecía en la *Gaceta*.

La de Belgira (Valencia), adjudicada a la cursillista número 1.201, señorita Espínola, tiene el número 2.553, en vez del 2.583.

Apareciendo por error de copia dos cursillistas nombrados para la Escuela número 55, queda subsanado en el sentido de que la cursillista número 1.453, señorita Rodrigo, queda nombrada para la Escuela número 6, de Zalduendo (Alava), quedando subsistente el nombramiento de la cursillista número 2.460 para la expresada Escuela número 55, «Peñarrubia» (Albacete).

En la rectificación hecha en la *Gaceta* del 31 de Mayo último, por no existir la vacante de Santa Cruz de Campezo, dejó de consignarse la Escuela de destino de la cursillista 1.592, señorita Uranga Irazu, a la que correspondía la Escuela número 12 de «Lagrán» (Alava), siendo ahora designada para la número 4, «Echevarri-Cuartango», de la misma provincia.

La Escuela número 1.861, adjudicada provisionalmente a la cursillista número 1.802, pertenece a la provincia de Palencia, y no a la de Valencia, y la Escuela número 289, adjudicada a la cursillista número 2.386, es «Rena» en vez de «Reina».

El número de la Escuela de Carrel de Calvia (Barcelona) es el 397, en vez del 387, como indicaba la *Gaceta*, y el de la unitaria de «Roquetas» (Tarragona), adjudicada a la cursillista 795, señorita Vila, es el 5 en vez del 6.

A la Escuela de La Adrada (Avila) la corresponde el número 244 en vez del 224, y las señaladas con los números 953, «San Feliú de Boada», y 954, «Biert», adjudicadas a las cursillistas números 2.618 y 2.614, pertenecen a la provincia de Gerona en vez de la de Tarragona, como se había señalado.

El número que en la lista de aprobación corresponde a la cursillista señorita Paz López Iglesias es el 2.774, y no el 2.770, que es el asignado a la también cursillista señorita Ramona Fernández Rodríguez.

A la vacante de Castilliscar (Zaragoza) corresponde el número 2.734; a la de Mojácar (Almería), el 212.

La Escuela número 2.261, «Real de la Jara», pertenece a la provincia de Sevilla, y no a la de Segovia; la número 1.120 es «Cortegana» en vez de «Cortegada»; la número 1.582 es «Murcia-Barrio de San Benito», y no de San Vicente.

El Ayuntamiento a que pertenece la Escuela número 1.885 es «San Mateo»; el nombre de la número 1.930 es «Santidad de Arriba», y no «Santiago»; las Escuelas números 2.079 y 1.875 corresponden, respectivamente, a los Ayuntamientos de «Fuencaliente» y «Agüimes»; a la Escuela de Alomartes corresponde el número 1.026, y a la de Carmena (Toledo), el 2.484.

El nombre de la cursillista número 584 es María de la Concepción; el de la número 1.714, Amelia; el de la número 2.571, Dolores, y el de la número 2.252, Marina Hevia.

El primer apellido de la cursillista número 451 es Lis; el de la número 496, Just; el de la número 681, Bécares; el de la número 956, de la Rúa; el de la número 1.680, Perdiguero; el de la 1.735, Avila; el de la 2.078, Pedrerol; el de la 2.229, Reniu; el de la 2.246, Beruete; el de la número 2.254, Socías; el de la número 2.350, Zalduegui; el de la 2.466, Martínez, y el de la 2.493, Nogueruela.

El segundo de la número 657, Peris; el de número 1.171, Sicluna; el de la 1.417, Varo; el de la 1.707, Babio; el de la 2.030, Collada; el de la 2.510, Couce, y el de la número 2.577, Talamás.

2.º Se estiman las siguientes reclamaciones:

La de la cursillista número 457, señorita Alonso Alvarez, a la que se nombra para la Escuela de La Bañeza (León),

número 1.331, por estar justificado el fallecimiento de la que fué propuesta provisionalmente cursillista número 403, y la de la número 550, señorita Alonso Fernández, a la que se nombra para la Escuela número 1.327, Santa María del Páramo (León), que deja vacante la primera de las mencionadas cursillistas; la de la señorita Sirera, número 806, nombrándola para la Escuela número 2.472, Villaminaya (Toledo), por estar justificado el fallecimiento de la propuesta provisionalmente señorita Rubio.

La formulada por la cursillista número 919, señorita Isamat Vila, a la que se nombra para la Escuela número 2.396, de Ulldemolins (Tarragona), por tener mejor derecho que la propuesta provisionalmente y de manera automática señorita Conde Cabeza, cursillista número 2.244, que pasa a ser nombrada para la Escuela número 499, Quintanilla de Valdevodres (Burgos), que en principio fué adjudicada a la reclamante señorita Isamat Vila; la de la señorita García Noguerol, número 975 de la lista de aprobación, a la que se nombra para la Escuela número 869, de Lestedo (La Coruña), por tener mejor derecho que la propuesta provisionalmente señorita Ansorey, número 1.076 de la referida lista, a quien ahora se nombra para la Escuela número 906, de Rianjo (La Coruña), adjudicada también provisionalmente a la cursillista número 1.133, señorita Dueñas, que pasa a ocupar la Escuela número 2.025, Moaña (Pontevedra), que fué adjudicada a su vez a la cursillistá número 1.308, señorita Sánchez Quiroga, a quien ahora se la nombra para la Escuela número 2.026, también de la mencionada localidad de Moaña (Pontevedra), que estaba asignada a la cursillista número 1.357, señorita Rea González, la cual pasa a ocupar la Escuela número 1.951, de Figueroa (Pontevedra), Escuela que había sido adjudicada a la cursillista número 1.607, señorita Varela, la cual pasa ahora a ser nombrada para la Escuela número 898, de Valdoviño (La Coruña), que en principio y provisionalmente había sido adjudicada a la cursillista número 975, señorita García Noguerol, que motiva esta reclamación.

La de la cursillista número 1.717, señorita García Cabrera, porque la Escuela que la fué adjudicada no tiene los caracteres de la que solicitó, por lo que queda nombrada para la Escuela número 1.238, de Santa Elena (Jaén), que es la que en derecho la corresponde y que tenía la cursillista número 1.829, señorita González Bernal, la cual pasa a ser designada para la Escuela número 1.247, de Guardomán (Jaén), que solicitaba a continuación de la referida Escuela número 1.238.

La señorita Ibáñez González, número 2.025, a quien había sido adjudicada provisionalmente la referida Escuela número 1.247, de Guarromán (Jaén), pasa por lo expuesto a ocupar la Escuela número 1.233, de La Herrera (Jaén), que es la que la corresponde, Escuela que fué adjudicada dentro de la preferencia por provincias a la cursillista número 2.350, señorita Salueguí y Gabilondo, a quien ahora se nombra para la Escuela número 1.230, de Cortijos Nuevos (Jaén), que fué adjudicada también dentro de la preferencia por provincias a la cursillista número 2.573, señorita Martínez Monedero, la que queda nombrada, por no corresponderla otra dentro de la preferencia, para la Escuela número 1.005, Cortijos Mecina Tedel (Granada).

La de la cursillista número 2.144, señorita López Martínez, nombrándola para la Escuela número 1.687, Castro (Orense), por estar justificado el fallecimiento de la propuesta provisionalmente, cursillista número 1.561, señorita González Rodríguez.

Por haber solicitado la última referida Escuela, y caso de ser adjudicada a mejor derecho, la que resultará vacante, se atiende la reclamación de la cursillista número 2.560, señorita Ancochea Quevedo, nombrándola en su virtud para la Escuela número 1.718, Jagoaza (Orense), que es la que deja vacante la referida cursillista número 2.144, por la expresada causa. Por la misma razón se atiende la reclamación de la cursillista número 2.719, señorita Regente Medela, nombrándola para la Escuela número 1.707, Ribadas (Orense), que dejó vacante la cursillista anterior.

La de la cursillista número 2.496, señorita Rodríguez Molins, que queda nombrada para la Escuela número 2.428, Cratas (Teruel), por tener mayor derecho que la propuesta provisionalmente, cursillista número 2.530, señorita Rubio Herrero, a la que se nombra para la Escuela número 2.317, Reniebla (Soria), que tenía la cursillista número 2.531, señorita Sirodey García, quien pasa a ocupar la Escuela número 68, Munera (Albacete), que había sido adjudicada a la cursillista número 2.713, señorita Olalquiaga y Sabay, a quien se le nombra por no corresponderle ninguna de las vacantes que solicitó con preferencia numérica, ni quedar vacante que pueda corresponderle en las provincias que interesa en su solicitud, para la Escuela número 1.592, Rincón de Talbente (Murcia), que había sido adjudicada a la cursillista que motiva esta reclamación.

La de la cursillista número 2.588, señorita Goicoechea Gonzalo, por haber solicitado la provincia de Córdoba entre las de su preferencia, por lo que queda nombrada para la Escuela número 759, Cardeña (Córdoba), que la tenía provisionalmente la cursillista número 2.781, señorita Lueiro Fernández, a quien se le adjudica la Escuela número 175, Santopetar (Almería), por no quedar vacante en las provincias por ella solicitadas.

La de la cursillista número 2.633, señorita Arrojo Raimóndez, a quien se le nombra para la Escuela número 1.462, Fabal (Lugo), por tener mayor derecho que la propuesta provisionalmente, cursillista número 2.737, señorita Macía Rodríguez, a quien se nombra por no corresponderla en derecho las que solicitaba numeradas, ni existir vacante en las provincias de su preferencia, para la Escuela número 17, Villarreal (Alava).

La de la cursillista número 2.688, señorita Díaz Palomo, que tenía solicitada la provincia de Córdoba entre las de su preferencia, que queda nombrada para la Escuela número 740, Cardenchosa (Córdoba), que había sido adjudicada a la cursillista número 2.359, señorita Artalejo Julbe, a quien se le designa para la Escuela número 1.347, Mayals (Lérida), por no quedar vacantes en las provincias por ella solicitadas.

La de la cursillista número 2.765, señorita López Somoza, por haber solicitado en el 247 lugar de preferencia numérica la Escuela número 1.934, El Valle (Las Palmas), para la que queda nombrada, pasando la cursillista número 2.716, señorita Chillón Redón, a quien fué adjudicada provisionalmente para la aludida Escuela de El Valle, a ocupar la Escuela número 1.897, Los Lajares (Las Palmas).

3.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

Las de las cursillistas número 56, señorita Garcés del Garro; número 194, señorita Juárez González; número 302, señorita González Ruiz; número 322, señorita Castro García; número 511, señorita Lloréns Casamajó (las vacantes solicitadas en su oficio, pedía fuesen colocadas con preferencia, menos la número 2.801, que interesaba se colocase en el lugar 127 de preferencia); número 602, señorita Rodríguez Maimón; número 666, señorita Bethencourt Yanes; número 775, señorita Vega Santamaría; número 888, señorita García Calvo; número 923, señorita González Pastor; número 926, señorita Rodríguez Blanco; número 988, señorita Martín Vecilla; número 1.178, señorita Cervero Bordejé; número 1.336, señorita Lasarte Yurrita; número 1.353 y número 974, señoritas hermanas Bonet; nú-

mero 1.377, señorita Fernández López; número 1.452, señorita Ledesma Soto; número 1.505, señorita Trillo Figueroa; número 1.509, señorita Arca Fernández; número 1.516, señorita Benítez Hurtado; número 1.528, señorita Melcón García; número 1.555, señorita García Aranda; número 1.562, señorita Piñal y Márquez; número 1.636, señorita Pérez Jiménez; número 1.727, señorita Moreno y Rubio; número 1.744, señorita Pis Villar; número 1.760, señorita Hernández Varela; número 1.778, señorita Morón Cascales; número 1.953, señorita Rodríguez Fresno; número 1.957, señorita Pascual Bertrán; número 1.982, señorita Mateu Ferrer; número 1.993, señorita Trillo Marcote (la Escuela número 892 está eliminada); número 2.075, señorita Anaut Garde; número 2.078, señorita Pedrerol Viñas; número 2.086, señorita Rojas y Ramírez; número 2.145, señorita Turmo Bayona; número 2.214, señorita Rodríguez Domínguez; número 2.269, señorita López Miguel; número 2.280, señorita Marcos Daza; número 2.435, señorita Moreira Cidanes; número 2.444, señorita Méndez Villar; número 2.451, señorita de Pablos Cerezo; número 2.471, señorita Fillat Larruy, y número 2.726, señorita Llorca y Llorca, porque las Escuelas que reclaman las pedían con posterioridad a la que se les ha adjudicado.

Las de las cursillistas número 147, señorita Sánchez Nieto; número 216, señorita Arce Páez; número 636, señorita Giral Escartín; número 651, señorita Fernández Antón; número 819, señorita Amadón Frutos; número 831; señorita Fernández Trobajo, número 1.222; señorita Escolano Herreros; número 1.248, señorita López Alonso; número 1.311, señorita Barbat Miracle; número 1.375, señorita López Ortiz; número 1.407, señorita García Plaza; número 1.423, señorita Negueruela Ugalde; número 1.644, señorita Sastre Sanromán; número 1.685, señorita Orozco y López; número 1.796, señorita Camaño Barrueta; número 1.997, señorita González Herrera; número 2.040, señorita Merodio Oliván; número 2.106, señorita Gómez Salazar; número 2.113, señorita Servent Sullá; número 2.165, señorita Duarte Marín; número 2.167, señorita Fernández y Fernández; número 2.183, señorita Sala Díez; número 2.301, señorita Eguía y Errandonea; número 2.342, señorita Pascual San Martín; número 2.385, señorita González Orús; número 2.421, señorita González e Iciar; número 2.452, señorita Gómez Argiz (la Escuela adjudicada la pidió en 43 lugar de preferencia); número 2.473, señorita Ruiz Burgos; número 2.491, señorita Iglesias Gayoso (la Escuela adjudicada la pidió en 205 lugar de preferencia); número 2.503, señorita Rico Lago; número 2.555, señorita Del Río Pérez; número 2.591, señorita Lapiedra Ollés; número 2.602, señorita De la Fuente (se la nombró automáticamente por no corresponderle ninguna dentro de la preferencia numérica y no quedar vacante en las provincias solicitadas por ella); número 2.727, señorita Gómez Tabarés, y número 2.768, señorita Alejandro Cubelsa, porque las Escuelas que reclama están dadas a cursillistas con mayor derecho.

Las de las cursillistas número 1.883, señorita Güemes Mirones, y número 1.853, señorita Salazar Martínez, por haber confirmado la Sección administrativa correspondiente la existencia de la vacante.

Las de las cursillistas número 302, señorita González Ruiz; número 389, señorita Cremades Moya; número 503, señorita Borque Borobio; número 557, señorita Molero Lozano; número 576, señorita De las Heras Guerrero; número 579, señorita Esteve Ortiz; número 719, señorita Fuertes Márquez; número 806, señorita Sirera Sirera; número 971, señorita De Llano Hortelano; número 1.033, señorita Pérez Moledo; número 1.148, señorita Morán García; número 1.167, señorita Medina Rodríguez; número 1.411, señorita Ibáñez Morales; número 1.447, señorita Rodríguez García; número 1.855, señorita Rodríguez Badillo Díez; número 1.880, señorita Arciniega Ruiz; número 2.544, señorita Bermúdez de Castro, y número 2.724, señorita Soto Pérez, por no fundamentar su petición en derecho.

Las de las cursillistas número 150, señorita Domínguez Bellido; número 162, señorita Martínez Menéndez (la Escuela 751 se adjudicó a la número 63); número 458, señorita Reverte Salinas; número 473, señorita Pérez Bautista; número 588, señorita García Peralta; número 1.670, señorita Devesa Areosa; número 1.850, señorita Fernández Bernedo; número 1.880, señorita Arciniega Ruiz (por dadas a mejor derecho las que reclama, quedando subsistente su nombramiento de la *Gaceta* 31 de Mayo); número 1.909, señorita Arevalilla Sánchez (dadas a mejor derecho); número 1.947, señorita González Rodríguez; número 2.008, señorita Calvo Casado; número 2.037, señorita Durán Linares; número 2.082, señorita Gutiérrez Pérez; número 2.107, señorita Palacios Pérez; número 2.117, señorita Alarcón Sáinz; número 2.157, señorita Nosti Polón (la Escuela número 1.819 está dada a mejor derecho); número 2.235, señorita Reguero García (la Escuela número 2.175 está dada a mejor derecho); número 2.259, señorita Luque Solís; número 2.273, señorita Alvarez Prendes; número 2.317, señorita Fernández Pintado; número 2.359, señorita Artalejo Julve (adjudicadas a mejor derecho); número 2.432, señorita Castaño Brañeiro; número 2.569, señorita Vara Hernández; número 2.667, señorita Lourido Cortizas (dadas a mejor derecho); número 2.771, señorita Coto Sánchez (dadas a mejor derecho), y número 2.777, señorita Otero Lage (dadas a mejor derechos 61 Escuelas de las que reclama), por estar eliminadas las Escuelas que interesan en su reclamación.

La de la cursillista número 41, señorita Fernández Villa, pues la instancia a que se refiere fué anulada por falta de reintegro, ya que tenía otra presentada con la misma fecha y completa.

La de la cursillista número 212, señorita Pérez Rodríguez, por no estar anunciada la Escuela que reclama.

La de la cursillista número 468, señorita Andray Araoz, ya que por oficio sólo podía solicitar las Escuelas que se anunciaron en la *Gaceta* de 16 de Marzo.

La de la cursillista número 490, señorita Virseda Martín, por estar incluída en el apartado 11 de la Orden de 24 de Enero de 1934.

La de la cursillista número 630, señorita Castañón Fernández, ya que su instancia solicitando Escuelas quedó sin curso por no ajustarse a las normas de la convocatoria y haber sido nombrada en la adjudicación por provincias.

Las de las cursillistas número 259, señorita De Miguel Barroso, y número 507, señorita Chicano Catalán, porque las Escuelas que reclaman se anunciaron como eventuales, sin haber sido necesario que pasen a definitivas (según *Gaceta* de 31 de Mayo).

La de la cursillista número 2.048, señorita Morales Martín, ya que no puede tomarse en consideración el error material, toda vez que los números de las vacantes eran correlativos y por provincias.

La de la cursillista número 2.194, señorita Casado Lanchares, porque las Escuelas que reclama son eventuales que no han pasado a definitivas y la 2.800 está dada a mejor derecho.

Las de las cursillistas número 2.064, señorita Alvarez Saiz; número 2.500, señorita Bartolomé Sanz, y número 2.553, señorita Jabardo Barrio, ya que no solicitaron las Escuelas que ahora reclaman.

La de la cursillista número 2.430, señorita Maicas Mu-

niesa, por no justificar el fallecimiento de la cursillista propuesta para la Escuela que reclama.

Las de las cursillistas número 165, señorita Alvarado González; número 2.053, señorita Díaz Vázquez; número 2.425, señorita Ruoz Padraja, y número 2.609, señorita López Maté, porque las Escuelas que se les ha adjudicado las solicitaron, respectivamente, en 3.º, 48, 26 y primer lugar de preferencia numérica.

Las de las cursillistas número 2.442, señorita Abad Reina; número 2.735, señorita Piñeiro Agrafojo, y número 2.573, señorita Martínez Monedero, porque las Escuelas que reclaman están adjudicadas dentro de la preferencia numérica.

La de la cursillista número 2.386, señorita Rodríguez Villa, ya que la Escuela que se le ha adjudicado es una de la provincia de su preferencia.

Desestímanse las reclamaciones de las cursillistas número 2.525, señorita Bienes López; número 2.612, señorita Vázquez Martínez; número 2.614, señorita Filleruelo González; número 2.621, señorita Poza Junca; número 2.681, señorita Higuera Rojo; número 2.739, señorita Alonso Alonso; número 2.749, señorita Díaz Mesías; número 2.759, señorita Tesouro Daquinta; número 2.761, señorita Gómez Rubio; número 2.763, señorita Alvarez Novas; número 2.764, señorita Varela Míguez; número 2.769, señorita Ríos Pérez; número 2.775, señorita Morales Graíño, que por error de copia y colocación aparece intercalado en la segunda columna de la página 1421 de la *Gaceta* de 31 de Mayo próximo pasado, epígrafe en que no se consideran comprendidas, no afectándoles, por tanto, el texto del aludido epígrafe, quedando subsistentes sus nombramientos, que aparecen en la referida *Gaceta* de 31 de Mayo.

MAESTROS

1.º Se subsanan los siguientes errores:

La Escuela número 519, Vigo, corresponde al Ayuntamiento de Drodo (Coruña); la número 815, Villadecanes, a la provincia de León, y no a la de Orense, como figura; las números 896 es Balbón de Mao (Lugo); la 924, Fontarón, y la número 926, Furis de Arriba, pertenecen a la provincia de Lugo y no de La Coruña, como aparecían; la número 1.018 es Piñeira (Lugo), y no Pineira; la número 1.246 es Gustelos (Orense), y no Gutelo; la número 1.732, Calzada de Valdunciel, y no de Valdinfiel; la número 1.527, Ponticiella, y no Ponciella; la número 1.280, Sagrada-Codeseda, es de la provincia de Pontevedra, y no de Oviedo. El número que corresponde a la Escuela de Tardelcuende (Soria) es el número 1.987. El nombre del cursillista número 2.064 es Carpio, y no Campio. El primer apellido del cursillista número 1.184 es Flaquer, y no Jilaquer; el del número 1.409 es Gómiz, y no Gómez; el del número 1.630 es Ropero, y no Roquero.

El segundo apellido de D. Benigno Rey es Pabón, y no Palial; el del número 1.956 es Blanco, y no Blanes, y el del número 1.887 es Rouco, y no Ronco.

D. Francisco Soubriel García de Alcaraz tiene el número 923, y no el 925, como aparece en la *Gaceta* del 2 de Junio.

La Escuela que se adjudica al cursillista número 298, señor Alonso Ruiz, es la de Yebra, número 1 (Guadalajara), según notificación de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente.

Por error de copia aparece el cursillista número 725, señor Fernández Quintás, nombrado para la Escuela número 1.324, Ponton (Orense), debiendo ser para la número 325, San Lorenzo (Orense), ya que la citada Escuela, número 1.324, está provista por el cursillista 1.810, señor Miguel Pascual.

En la *Gaceta* del 4 de Mayo aparece el nombramiento del cursillista número 928, señor Alvaro Pérez, para la Escuela número 2.171, Pomer (Zaragoza), y para la misma Escuela, por error de copia, aparece en la *Gaceta* del 15 de Mayo nombrado el cursillista número 1.171, señor Sánchez Sogo, debiendo tenerse en cuenta que el nombramiento del cursillista 1.171 es para la Escuela número 2.148, Roelos (Zamora).

Por la misma causa aparece el nombramiento del cursillista número 707, señor Prada Tablaté, para la Escuela número 2.157, Carbellido (Zamora), siendo el nombre de dicha Escuela Fresno de Sayago (Zamora).

El nombramiento del cursillista número 852, señor Rey González, debe entenderse para la Escuela número 1.528, Villavaler (Oviedo), y no para la número 1.529, Villatresmil, para la que está propuesto el cursillista número 2.143, señor Ramírez.

En la *Gaceta* del 15 de Mayo se publicó, por error de copia, el nombramiento del señor Pons, número 1.116, para la Escuela número 844, Prioro (León), para la que también fué nombrado el cursillista número 987, señor Gómez, nombramiento este último que queda subsistente, debiendo considerarse el del señor Pons para la Escuela número 874, Castellar de la Ribera (Lérida).

Asimismo aparece en la *Gaceta* del 15 de Mayo el cursillista número 1.139, señor González, nombrado para la Escuela número 834, Trobajo de Cereceda (León), siendo el nombre de dicha Escuela Orallo (León), ya que la Escuela de Trobajo indicada tiene el número 833 y le corresponde al cursillista número 66, señor Lázaro de Medina.

También por error de copia aparece en la *Gaceta* de 15 de Mayo asignada al cursillista número 1.214, señor Ruiz González, la Escuela número 950, Pidre (Lugo), estando nombrado para dicha Escuela el cursillista número 2.059, señor Martínez Ordóñez, quedando subsistente el nombramiento contenido en la *Gaceta* de 2 de Junio último del expresado cursillista señor Ruiz González para la Escuela número 758, San Facundo (León).

La Escuela que se adjudica al cursillista número 775, señor Nava, es la número 243, Salcedillo o Trueba (Burgos).

2.º Estimar las siguientes reclamaciones:

La del cursillista número 19, señor García Lara, a quien por error se le asignó para la Escuela número 1.241, Celeirón (Orense), por lo que se le nombra para la Escuela número 2.241, Barrio Occidente (Córdoba), que pedía, en primer lugar de preferencia, y que fué dada al cursillista número 57, señor Beguín Casajust, a quien ahora se le destina a la Escuela número 60, Villena (Alicante), adjudicada al cursillista número 76, señor Ricart Bonillo, quien pasa a la Escuela número 2.065, Sagunto-El Puerto (Valencia), que la tenía el cursillista número 88, señor Escobar Rogero, quien pasa a la número 1.151, Zeneta (Murcia), dada provisionalmente al cursillista número 380, señor De Dios Molina, quien queda nombrado para la Escuela número 1.107, Pozo Estrecho (Murcia), adjudicada al cursillista número 397, señor Roquejo Ferrero, que pasa a ocupar la Escuela número 613, Almonacid de Zorita (Guadalajara), asignada al cursillista número 463, señor García Braojos, que queda nombrado para la Escuela número 2.290, El Gordo (Cáceres), dada al cursillista número 514, señor Fieros Murillo, que pasa a ocupar la Escuela número 1.134, La Aparecida (Murcia), adjudicada provisionalmente al cursillista número 594, señor Pérez Bo, al que se nombra para la Escuela número 603, Camarata (Granada), dada al cursillista número 632, señor González Fernández, a quien se nombra para la Escuela número 609, Ferreira (Granada), que la tenía el cursillista número 770, señor Morales Olmedo, a quien se nombra para la Escuela número 1.975, Jubera (Soria), que la tenía el cur-

sillista número 949, señor Cantalapiedra, a quien se adjudica la Escuela número 283, Fresnillo de Dueñas (Burgos), que la tenía provisionalmente el cursillista número 1.031, señor Imaz Domínguez, quien pasa a ocupar la Escuela número 483, San Román (Coruña), dada al cursillista número 1.416, señor Tuda Fadón, a quien ahora se nombra para la Escuela número 1.676, Valongo (Pontevedra), asignada al cursillista número 1.522, señor Gándara Alonso, que pasa a ocupar la Escuela número 1.609, Barros (Pontevedra), que la tenía provisionalmente el cursillista número 1.667, señor Franco Martínez, a quien se nombra para la Escuela número 1.610, Berres (Pontevedra), dada al cursillista número 1.709, señor Lago Freire, a quien se le adjudica la Escuela número 1.680, Mata (Pontevedra), que la tenía el cursillista número 1.805, señor García Bermúdez, quien pasa a ocupar la Escuela número 1.664, Lama (Pontevedra), señalada al cursillista número 1.826, señor Castaño Sánchez, quien pasa a la Escuela número 1.611, Brandariz (Pontevedra), que la tenía el cursillista número 2.073, señor Moure Moure, a quien se le nombra para la Escuela número 1.612, Breija (Pontevedra), dada al cursillista número 2.140, señor Hermida Santos, a quien por habérsele agotado todas las Escuelas que pidió con preferencia se le destina forzoso a ocupar la Escuela número 1.241, Celeirón (Orense).

La del cursillista número 109, señor Siguan Pubill, que fué destinado a la Escuela número 1.998, Valls (Tarragona), y pasa a ocupar la Escuela número 2.224, San Andrés de la Barca (Oviedo), que la solicitaba en el tercer lugar de preferencia, siendo destinado para la citada Escuela número 1.998, Valls (Tarragona), el cursillista número 127, señor Vilalta Realp, a quien se le adjudica esta Escuela por el lugar de preferencia de provincias solicitadas.

La del cursillista número 157, señor Becerril Arias, nombrándole para la Escuela número 1.815, Limpias (Santander), que la tenía el cursillista número 221, señor Ferrer Ferrer, a quien se le adjudica la Escuela número 1.812, Hazas de Cesto (Santander), dada al cursillista número 266, señor Calvo González, a quien se le adjudica la Escuela número 2.283, Arredondo (Santander), asignada al cursillista número 439, señor Hernández Jaén, que pasa a ocupar la Escuela número 156, Muñogalindo (Avila), que la tenía el cursillista número 783, señor Martín Gil, quien pasa a ocupar la Escuela número 145, Fuente del San (Avila), señalada al cursillista número 963, señor Sánchez Merino, a quien se le destina a la Escuela número 152, Mamblas (Avila), dada al cursillista número 993, señor De la Fuente Jara, que pasa a ocupar la Escuela número 148, Umbrías (Avila), asignada al cursillista número 1.010, señor Sánchez Sánchez, que queda nombrado para la Escuela número 143, Cabezas de Bonilla (Avila), que la tenía el cursillista número 1.037, señor Izquierdo Ortega, quien pasa a ocupar la Escuela número 153, El Oso (Avila), adjudicada al cursillista número 1.144, señor Alegre García, a quien se le destina a ocupar la Escuela número 263, Carrascal (Burgos), adjudicada forzosamente al cursillista número 1.003, señor Pagés Solé, a quien ahora se destina a la Escuela número 2.124, Baracaldo (Vizcaya), por corresponderle en el orden de provincias que solicita.

La del cursillista número 284, señor Barzana Barzana, a quien, por error, se le adjudicó la Escuela número 2.223, Cabezas del Villar (Avila), pasa a ocupar la Escuela número 2.273, Turiellos (Oviedo), que la pedía en el primer lugar de preferencia, adjudicada provisionalmente al cursillista número 542, señor Gallego Sanz, quien pasa a ocupar la Escuela número 1.524, Vega (Oviedo), dada al cursillista número 641, señor Margolles de la Vega, a quien le corresponde ahora la Escuela número 1.055, Benquerencia (Lugo), que la tenía el cursillista número 931, señor Montero, a quien se le asigna la Escuela número 909, Cillero (Lugo), que la tenía el cursillista número 982, señor Cañete, que pasa a ocupar la Escuela número 382, Ameijardo (Coruña), que la tenía el cursillista número 1.033, señor García Pueyo, a quien se le destina a la Escuela número 468, Rojal (Coruña), asignada al cursillista 1.034, señor Rodríguez Fernández, a quien se le adjudica la Escuela número 404, Cela (Coruña), otorgada al cursillista número 1.301, señor Rodríguez Rivera, que queda destinado a la Escuela número 1.045, Bazar (Lugo), dada al cursillista número 1.677, señor Rodríguez Jiménez, a quien corresponde la Escuela número 933, Juances (Lugo), que la pidió con el número 148 de preferencia y que fué adjudicada al cursillista número 1.430, señor Duratón Llenas, a quien más adelante se le asigna vacante de provincias de su preferencia.

La Escuela número 2.223, Cabezas de Villar (Avila), que queda vacante por reclamación del señor Berzana, pasa a ocuparla el cursillista número 638, señor Vela Matas, que la pedía con preferencia a la que se le adjudicó, número 1.888, Labajos (Sevilla), que corresponde al cursillista número 911, señor Foó Martín, que tenía la Escuela número 1.905 y que se le asigna al cursillista número 1.078, señor Sanz García, a quien se adjudicó la Escuela número 910, Cillero (Lugo), que ahora pasa a ocupar el cursillista número 1.509, señor Lorenzo Fernández, destinado provisionalmente a la Escuela número 972, Santa Cecilia (Lugo), Escuela esta que queda para adjudicación forzosa y a la que se destina al cursillista número 1.430, señor Duratón Llenas.

La del cursillista número 321, señor Tejero Bella, quien pasa a ocupar la Escuela número 184, Torelló (Barcelona), adjudicada provisionalmente al cursillista número 435, señor Guardiola Molinos, a quien ahora se le destina a la Escuela número 180, San Salvador de Badella (Barcelona), dada al cursillista número 939, señor Jalí Mitjá, que pasa a ocupar la número 851, Belmunt (Lérida), para la que estaba propuesto el cursillista número 1.048, señor Ninot Grimán, a quien se nombra para la número 867, Montargull (Lérida), asignada al cursillista número 1.133, señor Monserrat Naván, a quien por no corresponder ninguna de las Escuelas que pide numeradas, pasa para la adjudicación por provincias, nombrándosele para la Escuela número 1.837, Trasabuela (Santander), que la tenía el cursillista número 1.673, señor Melero Soria, a quien por no corresponderle Escuela por ninguno de los órdenes que solicita pasa forzosamente a ocupar la Escuela número 2.244, Regoa (Coruña), adjudicada provisionalmente al cursillista que motiva esta reclamación.

La del cursillista número 532, señor Martínez Arranz, a quien se le nombra para la Escuela número 2.227, Villasandino (Burgos), que la tenía el cursillista número 558, señor De la Peña Fernández, quien queda nombrado para la Escuela número 250, Torresandino (Burgos), que la solicitó dentro de la preferencia numérica.

La del cursillista número 652, señor Vitriá Vivet, a quien por error se le adjudicó la Escuela número 139, La Lastra (Avila) y que, subsanado, se le nombra para la Escuela número 2.286, Genero (Oviedo), solicitada en 30 lugar de preferencia numérica y que se había adjudicado al cursillista número 1.104, señor Pastor León, que pasa a ocupar la Escuela número 1.490, cuarteles de Marina (Oviedo), adjudicada al cursillista número 1.250, señor Blanco Martínez, que ahora queda nombrado para la Escuela número 1.536, Armendite (Oviedo), dada al cursillista número 1.953, señor Blanco Temprano, a quien por no corresponderle ninguna de las Escuelas que solicita se le adjudica la Escuela número 139, La Lastra

(Avila), que deja vacante el que motiva esta reclamación.

La del cursillista número 1.975, señor Lozano Zaragoza, que habiéndole adjudicado forzosamente la Escuela número 1.404, Llanuces (Oviedo), pasa a ocupar la número 1.952, Ligos (Soria), por corresponderle por la preferencia por provincias, según tenía solicitadas, pasando con el mismo carácter a desempeñar la mencionada Escuela 1.404 por no quedar vacantes en las provincias por él solicitadas, el cursillista número 2.194, señor Mochales Gil.

Las de los cursillistas número 1.649, señor Pach Roselló, y número 2.153, señor Velle Romanos, a quienes se les nombra, respectivamente, para las Escuelas número 1.467, Balbona (Oviedo), y la número 425, Lailla-Freijero (Coruña), que tenían solicitadas con preferencia por provincias.

Por haber comunicado recientemente la Sección Administrativa de Lugo que no están vacantes las Escuelas número 965, Rigueiro, y 994, Vilar de Cabalos, se anulan los nombramientos hechos de los cursillistas número 1.504, señor Anaya García, a quien se nombra para la Escuela número 1.039, Freijo (Lugo), y 1.579, señor Forga Canut, para la Escuela número 92, Folgoso (Lugo), con igual carácter que aquellas que fueron adjudicadas.

3.° Desestímanse las siguientes reclamaciones:

Las de los cursillistas número 683, señor Granja Casas; número 942, señor Guitart Faura, y número 1.634, señor Rodríguez Durán, por no acompañar los documentos acreditativos que justifiquen la fecha de nacimiento.

Las de los cursillistas 323, señor Malgar del Valle; número 775, señor Nava Martín; número 809, señor Muñoz Díaz; número 958, señor Rodríguez Martín; número 1.132, señor Galiana Galiana; número 1.225, señor Roselló Colomar; número 1.239, señor Soler Ronda; número 1.345, señor Muñoz Agosto; número 1.351, señor Verde Barranca; número 1.430, señor Duratón Llenas; número 1.435, señor Beitia Ruíz; número 1.457, señor Rodríguez Fernández; número 1.556, señor Casas Viciana; número 1.582, señor Galindo Moreno; número 1.625, señor Martínez Bernat; número 1.649, señor Pach Roselló; número 1.655, señor Prieto Morán; número 1.699, señor Basecourt Pérez, número 1.740, señor Oquendo Fernández; número 1.780, señor García García; número 1.791, señor Gastardí Permáñez; número 1.806, señor Navarro Prieto, y número 1.871, señor Meseguer Rans, ya que solicitaron sus respectivos nombramientos y éstos aparecieron provisionalmente en la *Gaceta* del 2 de Junio.

Las de los cursillistas número 415, señor Ríus Guillemes; número 493, señor Pardo Ballester; número 505, señor Pérez Tello; número 650, señor Sanz Sevilla; número 705, señor Cillero Pocoví; número 734, señor Llanos Flores; número 732, señor Ases Catalá; número 784, señor Navarro Lillo; número 788, señor Terol Antolí; número 869, señor Hernández Parres; número 918, señor Ferri Llagaría; número 930, señor Carrascosa Sáez; número 933, señor Nebot Santoja; número 986, señor Sanz Fontana; número 1.090, señor Prefasi Pujol; número 1.131, señor Fernández Alonso; número 1.135, señor Tirado Jordán; número 1.188, señor Alcolea Lacal; número 1.208, señor Gadea Fernández; número 1.222, señor Muñoz Arrenle; número 1.324, señor Rodríguez Berrocal; número 1.375, señor Rodríguez Murga; número 1.409, señor Gomiz Sánchez; número 1.425, señor Bonilla Laguía; número 1.440, señor Arellano Ponce; número 1.457, señor Rodríguez Fernández; número 1.480, señor Rodríguez Alvarez; número 1.612, señor Espao Castejón; número 1.644, señor Ortiz Mira; número 1.685, señor Amador Carrasco; número 1.718, señor Melchor Sáez; número 1.773, señor González Millán; número 1.784, señor Velasco Martín; número 1.785, señor Gras Ramón; número 1.900, señor Aparicio Marcos; número 2.038, señor Fernández Mora; número 2.072, señor Arias Usátegui, y número 2.157, señor Somoza Otero, por estas eliminadas las Escuelas que reclaman.

Las de los cursillistas número 161, señor Goded Capistros; número 304, señor Zamora Sánchez; número 476, señor Palmis Sancho; número 508, señor Solsona Nevot; número 514, señor Fieros Murillos (la Escuel anúmero 2.297 y siguientes no pasaron a definitivas); número 548, señor Rubio Alvarez; número 612, señor Sánchez González; número 631, señor Micó Navarro; número 868, señor Reyes y de Toro; número 889, señor Lara Pedrero; número 940, señor Quintanas Díaz; número 969, señor Puerta Alvarez; número 980, señor Aragonés Lloret; número 1.016, señor López Avellán; número 1.027, señor Pérez y Ruberriz de Torres; número 1.021, señor Cortiz Ferrez; número 1.102, señor Climent Melo (la Escuela número 71 ha sido eliminada); número 1.119, señor Castelló Berenguer (la Escuela número 71, 2.059 y siguiente han sido eliminadas); número 1.210, señor Sigüenza Cristóbal (la Escuela número 352, eliminada); número 1.233, señor Sánchez Pizano; número 1.248, señor Zazurca Ros; número 1.261, señor Gámez Gutiérrez (la Escuela número 2.297 y siguientes no pasaron a definitivas); número 1.277, señor Cicres Altarriba; número 1.380, señor Flores Salinas; número 1.283, señor Capel Ruiz; número 1.392, señor Molla Vidal; número 1.416, señor Tuda Fadón; número 1.417, señor García Ruiz; número 1.465, señor López García; número 1.491, señor Francés Boida; número 1.501, señor Mendiguru Allúe; número 1.510, señor Real Pérez (la Escuela número 352, eliminada); número 1.518, señor Pérez Peñuelas; número 1.544, señor Crespo Ruiz (las Escuelas número 71 y 506, eliminadas); número 1.602, señor Martínez Muñoz; número 1.615, señor José Savall; número 1.630, señor Ropero Martínez; número 1.633, señor Río Ayneto; número 1.670, señor Pastor Hernández; número 1.722, señor Corbellini Obregón (la Escuela número 352, eliminada); número 1.727, señor De Dios Segovia; números 1.728, señor Merino Blas; número 1.758, señor Ciprián Clave; número 1.775, señor Luna Miguel (la 2.295 y siguientes no pasaron a definitivas); número 1.782, señor Pérez Martín; número 1.845, señor Medina Gómez (la Escuela 2.299 no pasó a definitiva); número 1.848, señor Pastor Rivas; número 1.854, señor Luengo Rodríguez; número 1.858, señor Carrerlo Sáiz; número 1.859, señor Delgado Criado; número 1.917, señor Tedor Munilla; número 1.953, señor Blanco Temprano; número 1.998, señor Pérez Martín; número 2.009, señor Gómez Gómez; número 2.037, señor Rodríguez Malvá; número 2.118, señor Clemente Galán; número 2.169, señor Bernarde Barros (la Escuela número 506, eliminada), por estar adjudicadas a mejor derecho las Escuelas que reclaman.

Las de los cursillistas número 93, señor Vega Yedra; número 170, señor Ruiz Sevilla; número 269, señor Cortal Vilanova; número 271, señor García Ortega; número 272, señor García Guillén; número 839, señor Gil Sales; número 861, señor Azores Naharro; número 882, señor Gutiérrez Bermúdez; número 884, señor Hervás Soler; número 912, señor Ranz Lafuente; número 944, señor Suárez González; número 945, señor Lianño Pino; número 998, señor Ramos Ariza; número 1.027, señor Pérez y Ruibériz de Torres; número 1.099, señor Soriano Gómez; número 1.254, señor Loza Maestu; número 1.255, señor Giner Iborra; número 1.257, señor Tomas del Oso; número 1.286, señor Gozalo Gallego; número 1.321, señor Catelau Bernade; número 1.330, señor García Alonso; número 1.473, señor García Gil; número 1.531, señor Revelles López; número 1.594, señor Benítez y Navas; número 1.610, señor Parada Maneiro; número 1.624, señor Delgado Laborda; número 1.934, señor Caballero García; número 2.064, señor Alvaro Bello; número 2.113, señor Gil Boado; número 2.164, señor Cabado Baleato, y número 2.175, señor Rey García, porque las Escuelas que reclaman las pedían con posterioridad a las que se les ha adjudicado.

Las de los cursillistas número 428, señor Franco Berjón; número 609, señor Santacruz Velázquez; número 689, señor Brezosa Blanco; número 1.076, señor Clará Viladevall; número 1.211, señor Padilla Buzo; número 1.282, señor Badenes Ortega; número 1.843, señor Millán Villafranca, y número 1.855, señor Bados García, por no fundamentar su petición en derecho.

Las de los cursillistas número 138, señor González Rodríguez; número 257, señor Vázquez Castro; número 1.380, señor Flores Salinas; número 1.896, señor Morales Casas; número 2.018, señor Cordente Triguero; número 2.067, señor Cerezo Ruiz, y número 2.089, señor Juárez Camargo, por no haber solicitado las Escuelas que ahora reclaman.

Las de los cursillistas número 463, señor García Braojoz; número 970, señor Martínez Pérez; número 1.240, señor Lozoya y Valdez; número 1.269, señor Server Server; número 1.712, señor Vives Pérez; número 1.886, señor Muñoz del Saz; número 2.015, señor Molina y Molina, y número 2.077, señor Ruiz López, porque las Escuelas que reclaman unas están eliminadas y otras fueron eventuales que no han pasado a ser adjudicadas a ningún cursillista.

Las de los cursillistas número 241, señor Olivares Bernal, y número 2.048, señor Blanco Bueno, por haber confirmado la Sección Administrativa correspondiente la existencia de la vacante.

La del cursillista número 159, señor Mendoza Alvarez, porque su instancia de rectificación llegó fuera de plazo.

Las de los cursillistas número 1.576, señor Forradellas Foz, y número 1.619, señor Menéndez Monroy, ya que las Escuelas que se les adjudican son con carácter forzoso, por no corresponderles, por menor derecho, las que pedían numeradas ni existir vacantes en las provincias de su preferencia.

La del cursillista número 920, señor Llopis Sancho, porque la Escuela que reclama no fué anunciada.

La del cursillista número 928, señor Alvaro Pérez, porque las Escuelas que pedía en 42 lugar de preferencia son las números 2.244 y 2.261, ambas dadas a mejor derecho.

La del cursillista número 1.540, señor Crespo Jiménez, y número 1.974, señor Domínguez Pérez, por serles de aplicación el apartado 11 de la Orden de 24 de Enero último (*Gaceta* del 30).

La de D. Ginés López Ferrés, porque los Maestros cursillistas del segundo Escalafón no estaban autorizados para solicitar en este concurso.

4.° Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en las Ordenes publicadas en las *Gacetas* antes mencionadas, con los errores subsanados, estimaciones y desestimaciones consiguientes, quedando autorizadas las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza para corregir los errores materiales que contenga esta Orden.

5.° Que los Maestros nombrados se posesionen de sus destinos dentro del plazo reglamentario, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que se publique la repetida presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por las aludidas Secciones Administrativas se expidan las oportunas credenciales y se extiendan y diligencien los títulos de dichos nombramientos.

6.° Que para los efectos del Escalafón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 6.° de la Orden de 23 de Enero último (*Gaceta* del 25), los nombrados habrán de figurar a tenor del número con que aparezcan en las listas insertas en las *Gacetas* correspondientes a los días 5 y 8 de Diciembre de 1933 y modificaciones hechas «a posteriori» que se detallan en las relaciones de adjudicación provisional de destinos insertas en las *Gacetas* de 31 de Mayo y 2 de Junio del corriente año, y en cuanto a sus oportunos efectos en concursos de traslado, permutas y demás derechos que pudieran invocarse, a excepción del de percibo de haberes, que sólo tendrá efecto a partir de la fecha de la toma de posesión efectiva de la Escuela adjudicada, todos los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden, y los que figurando en la propuesta provisional no han sido objeto de alteración, se considerarán posesionados de sus destinos con fecha 1.° de los corrientes.

Al objeto de facilitar la toma de posesión efectiva, desde la cual, como queda señalado, arranca el derecho al percibo de los correspondientes haberes, quedan autorizados los Maestros y Maestras, a quienes hace referencia la presente Orden, para que en el caso de que no deseen posesionarse de sus cargos en el término comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y la del comienzo de las vacaciones escolares, lo puedan efectuar a partir de la última de las indicadas fechas y dentro, asimismo, del plazo reglamentario, para la toma de posesión, ante las Secciones Administrativas de las provincias de su preferencia, previa justificación de su personalidad y derechos consiguientes.

7.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Francisca Sánchez Bermúdez, Maestra del Grupo escolar de Arcila (Marruecos), que interesa derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Francisca Sánchez Bermúdez, Maestra del Grupo escolar de Arcila (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas Nacionales de la Península, como comprendida en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La citada Maestra fué nombrada en virtud de concurso-oposición de la Escuela de Tetuán, pasando después a la que actualmente desempeña;

Considerando lo dispuesto en el citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en cuyo artículo 13 se halla comprendida la interesada,

Este Consejo acordó proponer se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 30 de Abril último (*Gaceta* del 6 de Mayo siguiente), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 15 de Marzo anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 10.992, interpuesto por D. José María Albert y Verdú y doña Hipólita Navarro Gijón, contra la Real orden de 22 de Agosto de 1930, sobre nombramiento de los Maestros consortes D. Valeriano Añaños Pérez y doña

Elisa Mata Rollán para las Escuelas nacionales del barrio de San Gabriel, de Alicante;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial, por la que se manda cumplir la referida sentencia, los Maestros consortes señores Albert y Navarro tienen preferente derecho a ser nombrados para las referidas Escuelas que los cónyuges señores Añaños y Mata, que actualmente las desempeñan; por lo que procede sean nombrados los primeros y cesen en las mismas los segundos; recoooociéndose a aquéllos los servicios prestados en las mismas a partir de la fecha en que se posesionaron estos últimos, si bien, como los consortes señores Añaños y Mata no pueden reintegrarse a sus primitivas Escuelas, se les conceptúa los servicios prestados en las del barrio de San Gabriel, de Alicante, como continuación de los servicios en las Escuelas de que proceden, y considerándose comprendidos en lo prevenido en la situación C) de la Orden ministerial de 25 de Abril último (*Gaceta* del 28), y lo preceptuado en la Instrucción tercera de la de la Dirección general de 26 del mismo mes, y en la aclaración publicada en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar a los Maestros consortes D. José María Albert y Verdú y doña Hipólita Navarro Gijón, con carácter definitivo y por el tercero de los turnos que establece el artículo 75 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, para las Escuelas nacionales de niños y niñas, respectivamente, del barrio de San Gabriel, de Alicante, cesando en dichos cargos tan luego éstos se presenten a posesionarse, los Maestros consortes D. Valeriano Añaños Pérez y doña Elisa Matas Rollán, reconociéndoseles a los primeros los servicios prestados en dichas Escuelas a partir de la fecha en que se posesionaron de ellas los segundos.

2.° Que los consortes señores Añaños y Mata se atengan a lo prevenido en la situación C) de la Orden ministerial de 25 de Abril último (*Gaceta* del 28), y a la Instrucción tercera de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la Orden de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 27), en la que se consigna, en la relación de vacantes de Escuelas de Orientación marítima, que la de Carihuela (Torremolinos-Málaga) tiene un censo de 188.010 habitantes, debiendo decir 1.777, se rectifica en el sentido de que el censo de la vacante de Carihuela (Torremolinos) es de 1.777 habitantes.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar. Madrid, 11 de Junio de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

———:o:———

Vistos los expedientes que a continuación se detallan, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional,

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dictan para el mismo; debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita.

ALBACETE

D. Luis Llácer Asencio.

ALICANTE

Doña Consuelo Algora Mayoral.

ALMERÍA

Maestros.

D. Agustín Crespo y Crespo.

Maestras.

Doña Filomena Caballero Melgarejo.

BURGOS

D. Santiago Melendo Navarro.

CÁCERES

Doña María del Pilar del Río Acebo.

CIUDAD REAL

D. Salvador Pérez Peláez.

CÓRDOBA

Maestros.

D. Antonio de la Rosa y Cobos.

Maestras.

Doña María del Carmen Díaz Langa.

CORUÑA (LA)

Doña Amparo Díaz de Robles Regal.
Doña María del Carmen Zapico y Ramos.

CUENCA

D. José M.ª Ortiz Navarro.

GUADALAJARA

Maestros.

D. Francisco Domínguez Ramírez.
D. Antonio Priego Agosta.

Maestras.

Doña Aurea Marín García.
Doña Valentina Díaz Silverio.
Doña Joaquina Espina Segriá.

HUESCA

Doña Concepción Regales Jubero.

JAÉN

Maestros.

D. Felipe Galiano y Martos.

Maestras.

Doña Ana María Sendínez Moreno.

LEÓN

D. Juan Manuel Rodríguez Carnero.

LÉRIDA

Doña Africa Duque Pérez.

LUGO

Doña María Jesús Belzunegui Arruti.

MADRID

Doña Felisa Montaña Galván.

MÁLAGA

D. Antonio Gálvez Carmona.

ORENSE

Maestros.

D. José Ayala Laliga.
D. Evaristo Amaro Conde.

Maestras.

Doña Justina Docampo García.

LAS PALMAS

Maestros.

D. José Medina Benítez.

Maestras.

Doña Agustina L. Cartier Mallo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Domingo González Cabrera.

SEGOVIA

Doña Hipacia Martín Miranda.

SEVILLA

Doña Teresa Dubó Tapia.

TARRAGONA

Doña Eustasia Pujolar Planas.

TERUEL

Doña Andrea Román Betrán.

VALENCIA

Doña Asunión Adelantado Barriel.

VALLADOLID

Doña María de la Concepción Fernández de la Fuente.
Doña Angela Arroyo Romanillos.

VIZCAYA

D. Julián Ibañes García.

ZAMORA

Doña Ana María Martín Martín.

ZARAGOZA

Maestros.

D. Justo Mariano Laviña Almenara.

Maestras.

Doña Antonia Ramiro Lancina.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Vistos los expedientes que a continuación se detallan, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dictan en el mismo; debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita.

CUENCA

Doña Aurora Luis Andrés.
Doña Felicidad Espejo Pérez Valle.
Doña Jesusa Barrengo Eduquiz.

GRANADA

Maestros.

D. Miguel Alvarez de Cienfuegos.

Maestras.

Doña Luisa Calvo del Rosal.
Doña Carmen Urreta Siaz.

GUADALAJARA

Maestros.

D. Basilio Pérez.

Maestras.

Doña Rosario Martínez Lomas..
Doña Luisa Eusebio Arias.

HUESCA

Doña Presentación Ruiz Sánchez.

JAÉN

Doña Teresa de la Cruz de los Ríos.

MÁLAGA

D. Federico Terrón Rodríguez.

NAVARRA

Doña María Emilia Zuasti Fernández.

ORENSE

Doña María de la Concepción Pascual Aranjo.

OVIEDO

Maestros.

D. Jesús Herrera Fernández.
D. Emiliano Zugazaga Altamira.

Maestras.

Doña María Natividad Vázquez Romón.
Doña Concepción Ruiz Alcázar.
Doña Herminia G. Martínez Rodríguez.

PALENCIA

Doña Isidra Sáez Alonso.

SANTANDER

Doña Antonia Martínez Lezama.
Doña Rosina Negueruela Sacristán.

SORIA

Maestros.

D. Valentín Vázquez Sánchez.

Maestras.

Doña Petra Luisa Hernando Pérez.
Doña Antonia Petra Godol Galea.

TARRAGONA

D. Jaime Bastida Ballvé.

VALLADOLID

Doña María del Carmen Burgos Ortega.

ZARAGOZA

Doña Antonia Gamero.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores y Directoras de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta el informe de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto:

Nombrar en propiedad Maestros y Maestras Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Granada.

A doña Francisca D. Martínez Rivas, para la Dirección de la graduada de niñas «Mariana Pineda», de Granada.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

Doña Maximiliana Oroquieta y Villar, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Zarauz.

Provincia de Lérida.

D. Vicente Valls Bellod, para la Dirección de la graduada de niños de Agramunt.

Provincia de Madrid.

Doña Casimira Zábal Latazas, para la Dirección de la graduada de niñas «Grupo escolar Mariano de Cavia», de Madrid.

Doña Eugenia Barrios, para la Dirección de la graduada de niñas «Grupo escolar Giner de los Ríos», de Vallecas.

Provincia de Murcia.

Doña María de los Remedios Marqués Sanch, para la Dirección de la graduada de niñas número 1, de Lorca.

Doña Elvira Richard Rodríguez, para la Dirección de la graduada de niñas del barrio de San Cristóbal, de Lorca.

Provincia de Sevilla.

Doña Angeles Romo del Pino, para la Dirección de la graduada de niñas de «García de Leániz», de Gerona.

D. Fernando Felíu Mensurado, para la Dirección de la graduada de niños «Ferrer Guardia», de Gerona.

Doña Dolores Guzmán Bayón, para la Dirección de la graduada de niñas de Morón de la Frontera.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se previene en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA, GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIÁN), LÉRIDA, MADRID, MURCIA Y SEVILLA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Como continuación a la Orden de 18 de los corrientes (*Gaceta* del 20) resolviendo las reclamaciones elevadas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza, de conformidad con lo preceptuado en la instrucción segunda de la Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 22) sobre provisión de Escuelas por concursillos,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Queda rectificado el error que aparece en la *Gaceta* del día 20 del actual, página 1.847, columna primera, entendiéndose que la Escuela que se adjudica a doña Adolfina Ramírez Viera es la número 8 y no la número 22 de Las Palmas.

2.º En lo que concierne a las reclamaciones que integran los expedientes de las provincias que a continuación se mencionan, se dispone lo siguiente:

Albacete.

Se anula la propuesta de D. Aníbal Rodríguez Pajares, Maestro del Río de Casa de Villapalacios, para la Escuela unitaria número 2 de Villapalacios, siendo el fundamento de esta resolución el tratarse de localidades distintas.

Baleares.

Se confirma la anulación de las propuestas hechas a favor de D. Bartolomé Pujol Bennassar, Maestro de Caimari, para la unitaria número 1 de Selva; D. Manuel Rodríguez González, Maestro de San Jorge, para una Sección graduada de Ses Selines; D. Gabriel Pastor Coll, Maestro de Son Prohems, para una Sección graduada de Felanitx, ya que los interesados carecen de los requisitos preceptuados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo.

Ciudad Real.

Se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Alcázar de San Juan a favor de doña María Magdalena Sáinz Rodríguez, Maestra de la Escuela unitaria de niñas número 4 de Alcázar de San Juan, para la número 5 de dicha localidad, y D. Antonio Araoz Antúnez, Maestro de la Escuela unitaria de niños número 4 de Alcázar de San Juan, para la número 7 del mismo pueblo.

Se anulan las propuestas y se desestiman las reclamaciones de D. Alejandro Juez Izquierdo, Maestro de Consolación, propuesto para la unitaria número 4 de Valdepeñas; doña Casilda Quirós Trigueros, Maestra de Alameda de Cervera, y D. Francisco Gómez Cuesta, Maestro de Alameda de Cervera, por tratarse de localidades distintas en el primer caso, y por carecer los dos últimos de los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo próximo pasado.

En cuanto a la última propuesta formulada por el Con-

sejo local de Alcázar de San Juan a favor de doña María Magdalena Sáinz Rodríguez para la Escuela número 2 de Alcázar de San Juan, se anula por quedar dicha Maestra destinada para la Escuela número 5 en virtud del concursillo que se resuelve.

Cuenca.

Por carecer de los requisitos señalados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo próximo pasado, se desestiman las reclamaciones de doña Juliana Ruiz Pérez, Maestra de la Escuela mixta de Langa (Huete), y doña Fermina Triguero Cordente, Maestra de la Escuela mixta de Nohales (Cuenca), contra los Consejos locales respectivos.

León.

Por iguales motivos se desestima la reclamación de doña María Gloria López Gómez, Maestra de Columbrianos (Ponferrada).

Lugo.

Se confirma la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo a favor de doña Concepción Vara Hernández, Maestra de Castelo, para la Escuela de niñas de Beneficencia, advirtiendo que la Real orden de 16 de Abril de 1920, a cuyos beneficios se acoge, no podrá alegarse en lo sucesivo para ocupar por concursillo Escuelas del casco de la población de Lugo, toda vez que Castelo es una localidad distinta.

En cuanto a la reclamación formulada por D. José Mourelle López, Maestro de Tolda (Lugo), como al posesionarse de esta Escuela el referido Maestro integraban su Distrito escolar calles de Lugo, se le estima, y en su consecuencia queda nombrado para la Escuela de uniños de carretera de La Coruña, advirtiendo asimismo que para lo sucesivo la Escuela de Tolda debe considerarse como barrio de Lugo a partir de la fecha de creación de la Escuela de niños de San Roque, y sus Maestros vienen obligados a reunir las circunstancias de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma que determina la de 17 de Mayo próximo pasado para poder concursar Escuelas de Lugo.

Málaga.

Se anula la propuesta hecha a favor de D. Rafael Martín Ruiz, Maestro de La Caleta (Vélez Málaga), para la unitaria número 2 de Torre del Mar, por tratarse de dos anejos de Vélez Málaga y no reunir el interesado los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo.

En cuanto a doña Antonia Lobo Martín, Maestra de Sección de la graduada número 9 de El Palo, para una Sección de la graduada número 2 de Málaga, se le reconoce el derecho a ocupar otra Escuela de Málaga, no confirmándose para la número 2 por haberse dispuesto el nombramiento de doña Enriqueta Cárdenas Sevilla para la Escuela citada por Orden ministerial de 12 de los corrientes, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Murcia.

Por no justificar los requisitos señalados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo próximo pasado, se anulan las propuestas hechas a favor de D. Juan Martínez Sánchez, Maestro de barriada de la estación, para la Escuela número 1 de Calasparra; D. Vicente García Rodríguez, Maestro de la Escuela número 2 de Torrealbilla, para la número 1 de Campillo; doña María Chillida Poza, Maestra de los Rollos de Arriba, para una Sección de la graduada número 2 de Caravaca; D. Francisco Martínez Cano, Maestro de Puebla de Mula, para la Escuela número 3 de Mula; D. Juan Manuel Marco Sánchez, Maestro de La Huerta, para la Escuela de niños número 2 de Abanilla, y D. Francisco Rando Gómez, Maestro de El Berro, para la Escuela de niños número 5 de Alhama de Murcia.

Orense.

Por carecer de los requisitos señalados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, aclarada por la de 17 de Mayo próximo pasado, se anulan las propuestas y se desestiman las reclamaciones de D. Eladio Diéguez Requejo, Maestro de Vijueses, para la Escuela número 2 de Maceda; doña Filomena Docampo Blanco, Maestra de Vijueses, para la Escuela de párvulos de Maceda; D. José Antonio Rey Formoso, Maestro de Francos; D. Finamor Guedde Fernández, Maestro de Pinca; D. Baltasar Vázquez Fernández, Maestro de la Escuela mixta de Bustavalle; D. Antonio Amado Rodríguez, Maestro de la Escuela mixta de Cima de Vila (Junquera de Ambía), para la Escuela mixta de Siota; doña Hermecinda Gómez Fernández, Maestra de Pazos de Abeleda, para la Escuela mixta de Bobadela (Junquera de Ambía); doña Aurea Asunción Fernández Martínez, Maestra de Requejo, para la unitaria de niñas número 1 de Allariz; doña María del Carmen Feijoo Martínez-Monje, Maestra de Santa Marina de Aguasantas, para la Escuela de párvulos de Alariz; D. Jenaro González Bouzas, Maestro de la Escuela mixta de Portela de Magarelos, para la unitaria número 2 de Allariz; doña María Asunción Villarino González, Maestra de Couso, para la Escuela de párvulos de Sandianes; D. Emilio Veleiro Francisco, Maestro de Garabanes Bolo, para la Escuela mixta de Dacón de Abajo; doña Nieves González y González, Maestra de Trasalba; doña Ramona Seijo Pérez, Maestra de Cudeiro; doña María Delia Osorio Otero, Maestra de Castro (Canedo); d Gerardo Abellas González, Maestro de Castro (Canedo); doña Matilde Conde Cedrón, Maestra de Canedo; D. Leopoldo Docasar Selas, Maestro de Parada, propuesto para Loiro; D. José Gómez López, Maestro de Gomariz; don Benito Enríquez Alvarez, Maestro de Atrio de Lebocende; D. Eladio Lois Alvarez, Maestro de Avión, propuesto para Mouriscados; D. Manuel Rodríguez, Maestro de Liñares; D. Inocencio Lois, Maestro de Rodeiro; doña Elvira Rodríguez Castro, Maestra de Beresmo, propuesta para la Escuela mixta de Gandarela; D. Eustaquio Abella Rodríguez, Maestro de Villanueva, propuesto para la Escuela unitaria de Prada; D. Raimundo Rubio Nieto, Maestro de Albergueria, propuesto para la Escuela mixta de Casdenodres; D. Reinaldo Sarriá Delgado, Maestro de Villar de Silva, propuesto para la Escuela mixta de Quereño; D. Elías Oviedo García, Maestro de Sampayo (Petín), propuesto para la Escuela unitaria de Petín; doña María del Socorro Casanova López, Maestra de San Julián (Rúa de Valdeorras), propuesta para Fontey; doña Herminia Pérez López, Maestra de Correjanes; D. Eladio Domínguez Yáñez, Maestro de Argas, propuesto para la Escuela mixta de Domecelle; D. Victoriano Domínguez Rodríguez, Maestro de Castrelo, propuesto para la Escuela mixta de Cerdeira; doña María del Carmen Martínez Trincado, Maestra de Pinza; D. Domingo Ares Castro, Maestro de Grijoa; doña Agueda Pérez Dolz, Maestra de Humoso; D. Clemente Galán Dobao, Maestro de Celavente, propuesto para Fornelos; D. Carlos Nieves Borjas, Maestro de Abedes; D. Manuel Cerviño Ferrín, Maestro de Quintores; doña Josefa Sola Armas, Maestra de Pazos, propuesta para la Escuela de párvulos de Verín; doña María Consuelo Feijoo Araujo, Maestra de la Escuela mixta de Mijor, propuesta para la Escuela mixta de la Pousa.

Pontevedra.

Se confirma la propuesta hecha a favor de D. Luis Jorge Téllez de Meneses, Maestro de la Escuela de niños «El Burgo», de Pontevedra, para la Escuela de Maceda, autorizándole para que continúe en esta última actuando como Maestro capacitado para las enseñanzas de orientación marítima.

Se confirma asimismo la propuesta hecha a favor de doña María del Carmen Paz Fernández, Maestra de la Escuela de niñas «El Burgo», de Pontevedra, para la Escuela de La Virgen del Camino.

Por tratarse de localidades distintas, se anulan las propuestas y se desestiman las reclamaciones de D. Cesáreo Antonio Alén Paz, Maestro de la Escuela de niños número 3 de Salcedo; doña Josefa Fernández y Fernández, Maestra de la Escuela de niñas número 3 de Salcedo; don Felipe Lage Portela, Maestro de la Escuela número 1 de Salcedo, propuesto para la de Carballeira, «lugar» (localidad) distinta de Salcedo, aunque perteneciente a su parroquia; doña Jesusa Rodríguez Tovar, Maestra de Sela, propuesta para la Escuela número 1 de Arbo; doña María Josefa Novás Viñas, Maestra de la Seca, ya que la Orden de 26 de Abril de 1933, que alega en su favor, es precisamente la que limita su derecho en la última parte de su redacción; D. Prudencio Rodríguez Dios, Maestro de Goya, propuesto para una Sección graduada de Vigo; doña Rita Aurora Buceta Güimil, Maestra de Poyo, propuesta para la Escuela de San Salvador; doña María Bobillo González, Maestra de Meavia, propuesta para la Escuela de párvulos de Forcarey; D. Antonio Juárez Crespo, Maestro de Freigeiro (Vigo), propuesto para una Sección de la graduada del Arenal.

Valencia.

Se confirman las propuestas hechas a favor de doña Adelina Sevilla Sánchez, Maestra de Sección de la graduada de niñas «Carasquer», para la unitaria número 1 de Sueca; doña Felicidad Solivares Salom, Maestra del grupo «Cervantes», de Sueca, para la unitaria de niñas número 2 de dicha población, y doña María Dolores Alemany Bolucer, Maestra del grupo «Cervantes», de Sueca, para una Sección de la graduada «Carasquer».

Se anula la propuesta hecha a favor de D. Alfonso Esteve Martínez, Maestro de Sección de la graduada «Carasquer», para la dirección de la misma, ya que constando dicha graduada de cuatro Secciones, su dirección ha de proveerse con sujeción a lo que determina el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Por la misma razón se anula la propuesta de doña Sofía Roig Iborra, Maestra de Sección de la graduada de niñas «Cervantes», para la dirección de la graduada de niñas «Carasquer», de Sueca.

Se desestiman las reclamaciones de doña María Sades Aparicio Teruel, Maestra de Mareny de los Sarraquetes; doña María Nieves Blesa Ortega, Maestra de la unitaria de niñas de Perelló, y D. José Frornés Roselló, Maestro de Aldea del Perelló, por carecer de los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último en la forma que previene la de 17 de Mayo próximo pasado.

Vizcaya.

Por falta de los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma que dispone la Orden aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado, se anulan las propuestas de doña María Barbadillo Revuelta, Maestra Directora de la Escuela de niñas de Castrejana, para una Sección de la graduada «Cervantes», de Bilbao, y de D. Laurentino Zamora Martín, Maestro de la Escuela de Castrejana, para la Escuelas de Las Cortes, de Bilbao, aclarándose, además, que la competencia para entender en la provisión de Escuelas por concursillos corresponde a los Consejos locales y provincial y no al Patronato Escolar y de Cultura, de Bilbao, de conformidad con la Orden de 21 de Marzo último y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 19).

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, CONSEJOS LOCALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 del actual (*Gaceta* del 28), esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso general de traslado para proveer todas las Escuelas nacionales que se hallen vacantes el día 30 de Junio.

Todas las vacantes anunciadas y que se anuncien en cumplimiento de la Orden de 6 de Junio, inserta en la *Gaceta* del 8, podrán ser solicitadas por concurso general de traslado.

No deberán ser solicitadas, ni podrán ser provistas, aunque por error hubiesen sido anunciadas, las vacantes existentes en las graduadas anejas a las Normales, las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y las correspondientes a Escuelas regidas por Patronatos, puesto que la provisión de todas estas plazas se hace por procedimientos especiales.

2.º La distribución de plazas será la determinada en el artículo 11 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, siendo de aplicación los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del mismo Decreto, debiéndose entender que las condiciones de preferencia y demás requisitos exigidos habrán de contarse hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3.º Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Maestros nacionales en activo, tanto del primero como del segundo Escalafón, que no se hallen sometidos a expediente gubernativo o sufriendo castigo o sanción alguna, siempre que lleven tres años de servicios en propiedad en la Escuela desde la que solicitan.

b) Los Maestros nacionales en situación de excedencia voluntaria que hayan solicitado su reingreso en el Magisterio nacional en la fecha en que aparezca esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, o antes de terminar el plazo de solicitud.

c) Los Maestros procedentes de las listas supletorias de las oposiciones de 1928 y los cursillistas de 1931 colocados últimamente, aunque sus nombramientos no hayan sido elevados a definitivos.

Los comprendidos en los apartados b) y c) no necesitan justificar los tres años de servicios exigidos a los del apartado a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto citado de 26 del actual.

4.º Los Maestros nacionales que deseen participar en el concurso solicitarán hasta el día 30 de Julio inclusive las vacantes ya publicadas en la *Gaceta de Madrid* y las que se publiquen antes de aquella fecha.

5.º Todos los Maestros del primer Escalafón y los cursillistas y opositores de 1928 y 1931 tendrán, pues, derecho a solicitar todas las vacantes, incluso las de censo de 500 o menos habitantes, debiendo ser adjudicadas de acuerdo con los Grupos que se detallan en el artículo 14 del Decreto antes citado, debiendo ser preferidos, dentro de cada grupo, los que lleven más tiempo de servicio en la misma

Escuela o el número más bajo en las listas definitivas si se trata de cursillistas.

A los Maestros pertenecientes al segundo Escalafón que han pasado al primero en virtud del Decreto de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 18) se les contarán los servicios en la misma Escuela a partir de la fecha en que adquirieron plenitud de derechos por pasar al primer Escalafón. A estos Maestros no se les exigirá la permanencia de tres años en la Escuela, en las condiciones citadas, para solicitar vacantes correspondientes al primer Escalafón, conservando la preferencia legal a las vacantes de menos de 500 habitantes, y contándoseles para éstas todo el tiempo de servicios que lleven en la misma Escuela.

6.° Los Maestros del segundo Escalafón podrán solicitar tan sólo las vacantes con censo de 500 o menos habitantes, para las cuales tienen derecho preferente sobre los demás Maestros, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo a su vez condiciones de preferencia para ellos las que se detallan en el artículo 17 del Decreto aludido.

Para todos los efectos del concurso los datos de población se referirán al censo vigente, que es el de 1930.

7.° Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso que se convoca dirigirán sus instancias al Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde radique la Escuela o Escuelas que soliciten.

No se establece limitación alguna ni en cuanto al número de Escuelas que puede solicitarse en cada provincia, ni en cuanto al número de éstas; tan sólo será indispensable que el Maestro formalice una instancia por cada una de las provincias donde haya Escuelas a las que aspire.

Cada instancia deberá ser reintegrada con la póliza reglamentaria de 1,50 pesetas, más un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas. Por cada Escuela que figure en la solicitud habrá de añadir un sello de 0,10 pesetas de dicho Colegio de Huérfanos.

8.° En cada instancia harán constar al margen, con tinta encarnada, Grupo a que pertenecen, número del Escalafón o el de la lista única y Escuelas que solicita de la provincia a que la instancia hace referencia, por el orden que las prefiere, con expresión de localidad y Ayuntamiento y en el cuerpo de la misma nombre y apellidos, Escuela en que sirve (localidad y Ayuntamiento) y fecha de la posesión en la misma, que debe destacarse.

9.° Todas las instancias que formule cada Maestra deberán ser entregadas o enviadas por éste por correo certificado a la Sección administrativa de la provincia donde sirve y los excedentes y cursillistas en la Sección donde cesaron los primeros o a la que pertenezca la Escuela para que hayan sido nombrados los segundos.

Dicha Oficina deberá anular cuantas peticiones se hallen faltas de los reintegros legales o en las que deje de consignarse con toda claridad algunos de los datos que anteriormente quedan reseñados.

Los Maestros solicitantes tendrán derecho a que les sea entregado por el Jefe de la Sección un recibo en el que conste el número de instancias que presenta y las provincias a que van dirigidas. Estos recibos serán reintegrados en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

10. Las Secciones administrativas certificarán, bajo su responsabilidad, de la veracidad de los datos contenidos en las respectivas instancias, haciendo constar al final de dicha diligencia el tiempo de permanencia del solicitante en la Escuela desde la que solicita, expresado en años, meses y días y que no se halla sujeto a expediente gubernativo o cumpliendo sanción o castigo alguno.

11. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de las peticiones, la Sección administrativa remitirá en pliego certificado, conservando el resguardo de Correos, a las provincias donde vayan dirigidas las instancias correspondientes a cada una de ellas.

12. Cada Maestro solicitante, además de esas instancias a las Secciones, remitirá directamente otra a la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo constar que toma parte en el concurso de traslado y consignando con toda claridad su nombre y apellidos, Escuela donde sirve, número del Escalafón y grupo a que pertenece, y con tinta roja, en orden de preferencia, las provincias en que ha solicitado Escuelas, debiendo consignar tan sólo el nombre de dichas provincias.

Es del mayor interés para los propios Maestros solicitantes el envío de estas instancias a la Dirección general al mismo tiempo que las solicitudes a las Secciones para decidir los empates que puedan producirse si fuera designado un mismo Maestro para Escuelas de diferente provincia, debiendo remitir dicha instancia todos los Maestros, anque sólo pidan Escuelas en una sola provincia.

13. Las Secciones administrativas, en el plazo de diez días, a contar del término de las peticiones de traslado, formularán las propuestas y las elevarán a la Dirección general.

Acompañarán a estas propuestas dos relaciones: una, por orden alfabético de los Maestros concursantes, consignando, además del nombre y apellidos, grupo a que pertenecen, años, meses y días de servicios en la Escuela desde la que solicitan, número del Escalafón y la Escuela para la que se le propone, si así le correspondiera; y otra relación de Escuelas clasificadas por orden alfabético y por grupo a que las mismas corresponden, y al margen de cada una, los nombres de los aspirantes que la hayan solicitado, colocados por orden de preferencia.

Las Secciones administrativas unirán ambas relaciones a las propuestas que las mismas formulen y en los plazos señalados.

14. La Dirección general de Primera enseñanza, en un plazo de ocho días después de recibidas las propuestas formuladas por las Secciones, publicará las propuestas provisionales para las Escuelas en donde no haya duplicidad de éstas, y en otros ocho días las en que las hubiere. Se concede un plazo de diez días para reclamaciones.

15. Las propuestas definitivas y término de este concurso tendrán lugar antes del 15 de Septiembre próximo.

16. No se aceptarán por ningún motivo renuncias de las plazas para las que sean nombrados los Maestros solicitantes, ni se podrán retirar las instancias una vez entregadas en la Sección administrativa de la provincia donde sirve.

17. Esta Dirección general dará, en su caso, las instrucciones que procedan, así como resolverá las dudas que se formulen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.° de la Orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo,

Esta Dirección general ha acordado proceder a la adjudicación de las Escuelas vacantes pendientes de proveer entre las Maestras y Maestros comprendidos en el referido apartado, y en la forma que en el mismo se determina.

MAESTRAS

Número 20.—Doña Josefa Rozabal y Livateras, para la

vacante número 1.893, Hoya de Pineda, Ayuntamiento de Galdar (Las Palmas).

Número 124.—Doña Dolores Male Pastells, para la vacante número 2.106, Las Casas, Ayuntamiento de Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

Número 204.—Doña Angela Ayensa Chivite, para la vacante número 2.117, Lodero, Ayuntamiento de Mazo (Santa Cruz de Tenerife).

Número 219.—Doña Gregoria Codos Alvarez, para la vacante número 1.889, Dragos, Ayuntamiento de Moya (Las Palmas).

Número 764.—Doña Lorenza Fideo Garrido, para la vacante número 2.076, Cardal, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Número 1.198.—Doña Dolores Gomen y Mozo, para la vacante número 1.887, Cercado de Espino, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Número 1.362.—Doña Festiva Monfort Fabra, para la vacante número 1.913, Guisguez, Ayuntamiento de Puerto de Cabras (Las Palmas).

Número 1.687.—Doña Marina Crespo Gutiérrez, para la vacante número 1.912, Asomadas, Ayuntamiento de Puerto de Cabras (Las Palmas).

Número 1.917.—Doña Emiliana Sánchez y Sánchez, para la vacante número 2.104, Jaral Acojega, Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Número 1.948.—Doña Ana Inchaurralde Uriarte, para la vacante número 2.130, San Isidro, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).

Número 2.149.—Doña Antonia Dompnier Requejado, para la vacante número 2.097, El Medano, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).

Número 2.180.—Doña Peregrina Méndez Alvarez, para la vacante número 2.111, Las Hayas, Ayuntamiento de Arure (Santa Cruz de Tenerife).

Número 2.274.—Doña Consuelo Labarca y Giménez, para la vacante número 1.910, Juan Gómez, Ayuntamiento de Tejeda (Las Palmas).

Número 2.366.—Doña Francisca Asadón Ramírez, para la vacante número 1.909, Hornillo, Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas).

Número 2.423.—Doña Antonia Hervás y Delicado, para la vacante número 1.908, Arrieta, Ayuntamiento de Haria (Las Palmas); y

Número 2.700.—Doña Dolores Acuña Losada, para la vacante número 2.128, Los Blanquitos, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).

MAESTROS

Número 150.—D. Félix Somalo Esquerra, para la vacante número 1.323, Santa Comba, Ayuntamiento de Bande (Orense).

Número 387 (antes 386).—D. José A. Fontanilla García, para la vacante número 748, Moldes y Hermida, Ayuntamiento de Barjas (León).

Número 422.—D. Miguel Durán Aguilar, para la vacante número 482, Benza, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña).

Número 658.—D. Manuel Núñez Miranda, para la vacante número 474, Castelo, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña).

Número 799.—D. Manuel A. Alberto Rivera Civeira, para la vacante número 1.793, La Florida, Ayuntamiento de Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Número 830.—D. Pedro J. Palomar Teijeiro, para la vacante número 1.758, El Granel, Ayuntamiento de Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

Número 1.199.—D. José Abella Vilar, para la vacante número 1.770, Ramírez, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).

Número 1.463.—D. Francisco Rodríguez Santafauta, para la vacante número 1.780, Triana, Ayuntamiento de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Número 1.888.—D. Alfredo Martínez Saco, para la vacante número 1.783, Cuevas del Agua, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

Número 2.011.—D. Juan M. Ballarín Subirá, para la vacante número 1.784, El Bueno, Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife).

Número 2.102.—D. Guillermo Rello y Herrero, para la vacante número 1.787, El Roque, Ayuntamiento de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife); y

Número 2.126.—D. Julián Baquero y Crego, para la vacante número 1.789, El Salto, Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).

Quedan comprendidos los arriba nombrados dentro de los extremos contenidos en los apartados 4.°, 5.° y 6.° de la Orden ministerial de fecha 1.° de Julio actual, apartados dentro de los cuales se considerarán comprendidas doña Adela Rodríguez Sagües y doña Matilde Mallén Marifons, por haber sido nombradas Maestras propietarias, con destino en la Escuela Maternal del Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, por Orden de 4 de Junio de 1934 (GACETA del día 13 del mismo).

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 21 de Julio de 1934 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Vocales de Patronato local.—Página 145.
Resolución de concurso de provisión de plazas y nombramiento.—Página 146.
Distribución de premios a alumnas de la Escuela del Hogar.—Página 146.
Justificación de cantidad concedida al Patronato local de Lorca.—Página 146.
Anuncio de plazas vacantes a concurso.—Página 147.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 147.*

AUXILIARES. — *Desestimación de instancia solicitando se deje sin efecto nombramiento de Auxiliar de Música.—Página 148.*
Resolución de expediente sobre provisión de varias plazas de Auxiliares vacantes en Escuelas Normales.—Página 148.
Jubilación.—Página 148.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 149.*

LUMNOS — *Resolución de consultas de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º adicional del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 149.*

ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 149.*
Asignaciones a Residencia de Normalistas y Escuelas Normales para gastos de traslado de material, nuevas instalaciones, traslados de muebles y material de educación y cultura.—Página 150.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolución de expediente de concurso de traslado y nombramientos.—Página 150.*
Resolución de reclamación formulada por la Asociación profesional de Inspectores contra nombramiento de Inspector sustituto del de Guadalajara.—Página 151.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 151.*
Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar.—Página 151.

GRADUACIÓN.—*Escuelas unitarias de párvulos consideradas como secciones de graduadas.—Página 151.*

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamientos a proporcionar local adecuado y al abono de indemnizaciones.—Página 153.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Encargo de organización de una al Maestro de la Escuela de Lalín (Pontevedra).—Página 154.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Creación del anejo a la Escuela de niños de Robliza de Cojos (Salamanca).—Página 154.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones a Maestro, Maestra e Inspector para realizar los que se indican.—Página 155.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Establecimiento de una como sección del grupo escolar Magdalena Fuentes.—Página 155.*
Nombramientos de Maestras e Inspectoras de clase y orden de la Escuela maternal anteriormente indicada.—Página 156.
Creación de una plaza de Maestra de sección con destino en la Escuela maternal del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, y nombramiento.—Página 156.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 156.
Resolución de expedientes sobre abono de primera mitad de subvenciones.—Página 157
Idem de id. de construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Pág. 158
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 159.
Rehabilitaciones de saldos.—Página 159.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Béjar a D. Luis López del Amo, como representante de la Delegación provincial del Trabajo y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Ramón Castán Ribera, como representante de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor del grupo séptimo (Electrotecnia), vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído para la provisión, por concurso previo de traslado, de la plaza de Profesor del grupo séptimo (Electrotecnia) vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, anunciada en la *Gaceta* de 31 de Enero último:

»Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitaron tomar parte en el mismo D. Octavio Viñas Heras, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de, Logroño, y D. Cayetano de Puig Rodríguez, de la de Santander solicitando ambos, con preferencia, la vacante de la Escuela de Tarrasa;

»Resultando que D. Octavio Viñas Heras ingresó por oposición directa a la plaza del mismo grupo de la vacante en 6 de Diciembre de 1913; es Profesor del grupo séptimo y posee los títulos de Perito manufacturero, Perito electricista y acredita haber hecho los estudios del grado de Bachiller, Ingeniero de industrias textiles y Perito químico; ha desempeñado interinamente la Cátedra de Inglés en la Escuela de Logroño y acredita servicios en la industria privada y acompaña la reglamentaria Memoria de su actuación en el Profesorado;

»Resultando que D. Cayetano de Puig Rodríguez ingresó en el Profesorado numerario en virtud de concurso a plaza del mismo grupo de la vacante como Auxiliar numerario, ingresado por oposición al grupo sexto del plan vigente de 1923, Nociones de Ciencias físico-químicas y naturales, Física general y Termotecnia; acredita seis años, cinco meses y catorce días de servicios en propiedad en el Escalafón de Profesores numerarios, computados con los anteriores hasta el día 14 de Enero último; justifica, además de los servicios en propiedad como Auxiliar numerario, otros como Auxiliar meritorio desde el 30 de Septiembre de 1920, disfrutando actualmente el sueldo de 6.000 pesetas como Profesor numerario de la Escuela del Trabajo de Santander; justifica servicios en la industria privada, y como publicaciones se anotan en su hoja de servicios unos apuntes de Análisis matemático y Nociones de Física general; asimismo acompaña la Memoria reglamentaria;

»Considerando que los dos aspirantes han cumplido todos los requisitos de la convocatoria, por lo que deben ser admitidos al concurso,

»El Negociado y la Sección de este Ministerio son de parecer:

»1.º Que se admitan al concurso los aspirantes D. Octavio Viñas Heras y D. Cayetano de Puig Rodríguez; y

»2.º Que pase este expediente a dictamen del Consejo.

»Este Consejo ha examinado el expediente de referencia con todo detenimiento, habiendo podido comprobar que D. Octavio Viñas Heras ingresó por oposición directa a la plaza del mismo grupo que la vacante, en tanto que D. Cayetano de Puig Rodríguez ingresó en el Profesorado numerario en virtud de concurso a plaza del mismo grupo que la vacante, ingresando por oposición al grupo sexto del plan vigente de 1923, Nociones de Ciencias físico-químicas, Física general y Termotecnia, razón por la cual se encuentra el Sr. Viñas en condiciones legales de preferencia.

»Por otra parte, el Sr. Viñas acredita hallarse en posesión de los títulos de Perito manufacturero y Perito electricista, acreditando además haber hecho los estudios de Ingeniero de industrias textiles y de Perito químico. Ha desempeñado la Cátedra de Inglés en la Escuela de Logroño y presenta certificaciones de notables servicios en relación con la enseñanza y en la industria privada.

»En consideración a todo lo expuesto,

»Este Consejo dictamina que procede proponer a D. Octavio Viñas Heras para ocupar la plaza de Profesor numerario del grupo séptimo, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 5.)

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 1.500 pesetas, consignadas en el capítulo 7.º, art. 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto para premios ordinarios y extraordinarios de los alumnos del expresado Centro, se distribuya en su carta parte, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, de la siguiente forma:

Seis premios de 31,50 pesetas cada uno para las alumnas Eulalia Bragado Santos, Francisca Fernández Palomar, Ana María Espinosa Pérez, María del Rosario García García, Luz Garsy Pérez y Antonia Hernández Carazo; y

Seis de 31 pesetas cada uno para las alumnas Isabel Fuentes González, Matilde Peradejordi Cacho, Teresa Velázquez Zorita, María del Pilar Martín Martín, María Dolores Blanch Jiménez y Pilar del Campo Esteban. Total 375 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Luis España, previa formación de la oportuna nómina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden de esta Dirección general fecha 11 de Diciembre de 1933, se nombró el personal de Profesores y Maestros de taller que había de hacerse cargo, con carácter interino, de las enseñanzas de esa Escuela Elemental del Trabajo, por el tiempo meramente preciso para tramitar el expediente del concurso reglamentario para la provisión en propiedad.

A requerimiento del Ayuntamiento de Lorca se ordenó a usted informase sobre las condiciones de suficiencia del personal interino nombrado en comunicación de este Centro directivo, fecha 9 de Abril último, y en comunicación telegráfica del Director de la Escuela se manifiesta en 8 de Mayo que ese Patronato no dió posesión a ese personal y que la Escuela no funciona.

Por otra parte, consta en los antecedentes de ese Centro que en 8 de Septiembre de 1933 se concedió a ese Patronato una subvención de 5.000 pesetas, de la que todavía no ha rendido cuenta, no obstante exigir las Instrucciones de Contabilidad, de acuerdo con la ley de 1.º de Julio de 1911, que tales justificaciones deben hacerse dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha de cobro del libramiento.

Todos estos antecedentes demuestran por parte de ese Pa-

tronato el abandono de deberes inexcusables, a que hay que poner inmediato remedio para evitar mayores perjuicios a la enseñanza, y la imposición de sanciones por lo que respecta a la falta de justificación de lo invertido con cargo a la subvención percibida.

Con este fin,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en término improrrogable de cinco días, contados desde la fecha en que reciba esta comunicación, reuna usted al Patronato de su presidencia, al que dará cuenta de la inversión dada a la subvención percibida o presentará el justificante de su reintegro al Tesoro, para constancia en acta, de la que se librará la oportuna copia certificada, que remitirá a esta Dirección general a sus efectos.

2.º Que, en la misma reunión, se acuerde y se redacte el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes profesionales para proveer todas las plazas de Profesores y de Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo, ajustándose en su redacción a las disposiciones del Estatuto de Formación profesional (art. 29 del libro I), aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 28); Órdenes de 20 de Julio y de 27 de Diciembre de 1929 y de 30 de Septiembre de 1932, proyecto que se remitirá seguidamente a este Ministerio, a sus efectos.

3.º Que, asimismo, en la propia reunión, se acuerde y se redacte el proyecto de presupuesto de ese Patronato y Escuela del Trabajo para el segundo semestre de 1934, especificando los ingresos que se calculen y distribuyéndolos en tres partidas principales: hasta un 50 por 100 para personal; un 40 por 100, como mínimo, para material, y un 10 por 100, también como mínimo, para becas para los alumnos; proyecto que también remitirá acto seguido a esta Dirección general para su examen y aprobación, si procede; y

4.º Que quede sin efectos la Orden de 11 de Diciembre de 1933, designando el personal docente interino de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LORCA (MURCIA).

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de esta fecha y examinadas las relaciones de vacantes remitidas por los Patronatos locales de Formación profesional y por el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, conforme a lo dispuesto por la Orden de 13 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se anuncien para su provisión, mediante concurso, las siguientes plazas vacantes:

Madrid.—Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos: cinco plazas de Ordenanzas, residentes, con la remuneración anual de 500 pesetas cada uno; cuatro plazas de Mozos de servicio, residentes, con igual dotación; ocho de Enfermeros o Mozos de clínica, residentes, con igual dotación, y cuatro de Sirvientes femeninos, también residentes, con igual remuneración.

Burgos.—Escuela Elemental del Trabajo: una plaza de Ayudante de taller de Forja, dotada con 1.000 pesetas anuales de remuneración.

Cartagena.—Escuela Elemental del Trabajo: una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales de remuneración.

Guadalajara.—Escuela Elemental del Trabajo: una plaza de Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Zaragoza.—Escuela Elemental del Trabajo: una plaza de Ayudante del taller de Forja y Fundición, con el haber anual de 1.500 pesetas.

2.º Los ex reeducandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos que deseen concursar estas plazas lo solicitarán en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en término de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud acompañarán certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Serán excluídos del concurso los que no sean ex reeducandos de dicho Instituto, los que estén desempeñando actualmente algún cargo en taller, fábrica o empresa particular o del Estado, Provincia o Municipio y los que con vista de sus antecedentes de capacitación no tengan la necesaria o adecuada para el cargo que soliciten.

4.º Transcurrido el plazo y hecha la propuesta, que se ajustará a las mejores aptitudes comprobadas en cada concursante, se publicará en la *Gaceta*, dando un plazo de cinco días para reclamaciones, terminado el cual se expedirán los nombramientos por la Dirección general en las condiciones determinadas por el Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Madrid 21 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 2 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 5 de Abril, es anunciada a concurso de provisión la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo), habiendo solicitado tomar parte en el citado concurso los aspirantes siguientes: D. Manuel Palomares Millán, D.ª Dolores Padilla Chicano, D.ª Trinidad Arias Linacero, D. Hermenegildo Sanz González, don Ignacio Pinazo Martínez, D. Erminio Novella Roldán, D. José Alcoba Moraleda, D. Angel Cerezo Vallejo, D. Ramón Acín Aquilué y D. Joaquín Buendía Villalba.

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio estiman que todos los concursantes reunen las condiciones prevenidas. La Sección 1.ª examinó los méritos y circunstancias de los concurrentes, y considerando que la resolución del presente concurso ha de sujetarse a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, estimó que antes de formular propuesta definitiva procedía interesar el asesoramiento de la Sección 4.ª de este Consejo (Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos), a fin de que la misma apreciase el valor artístico de los trabajos o publicaciones de los aspirantes, y dicha Sección informa que, de todos los concurrentes, el Sr. Pinazo es el que, a juicio de la misma, cuenta con más méritos preferentes, ya que el mismo está en posesión de una segunda medalla, ganada en Exposición nacional, además de otros premios en concursos relacionados con su profesión de escultor y oposiciones logradas para cursar estudios artísticos en el Extranjero. Por ello, el Consejo entiende que procede proponer su nombre Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Madrid (San Bernardo) a D. Ignacio Pinazo Martínez, por contar con mayores méritos y servicios a la enseñanza, condición de preferencia señalada en el citado Decreto de 26 de Octubre de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se determina y, en su consecuencia, nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 70) a D. Ignacio Pinazo Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Dolores Muñíz López, Ayudante de la clase de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, solicitando se deje sin ningún valor ni efecto el nombramiento de la Auxiliar de Música del mismo Centro D.ª Carmen Blanco y Fanjul, y se nombre a la solicitante para este cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Resultando que en el curso de 1924 25 fué nombrada la solicitante, D.ª María de los Dolores Muñiz López, Ayudante de la clase especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, y en el de 1927-28 lo fué también para ocupar cargo idéntico en la Escuela Normal de Maestros, cargos que se unieron por fusionarse ambas Normales, continuando hasta la fecha en el cargo mencionado de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo;

Resultando que, anteriormente, en el año 1918, fué nombrada Auxiliar gratuita de la Cátedra de Música de la Escuela Normal de Maestras D.ª Carmen Blanco Fanjul, cambiándole por el de Auxiliar interina en 1920, y siendo confirmada en el cargo el 12 de Septiembre de 1922;

Resultando que contra este nombramiento recurre la solicitante, alegando que D.ª Carmen Blanco Fanjul fué nombrada contraviniendo las normas del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que dispone en su art. 54 que: «Cuando necesidades del servicio lo reclamen podrá igualmente nombrarse por la Dirección general de Primera enseñanza y por los Rectorados, Auxiliares gratuitos, y que, tanto éstos como los interinos, deberán poseer igual título acacémico que el exigido a los propietarios»;

Considerando que la reclamante fué nombrada para el cargo que hoy desempeña el año 1924, y que siendo el nombramiento de D.ª Carmen Blanco Fanjul anterior en seis años al suyo, ingresó ya ante una situación preexistente que en nada podía perjudicarle, y que no puede ahora alegar como lesiva;

Considerando, asimismo, que D.ª María de los Dolores Muñiz López carece de la personalidad necesaria para que la Administración pueda, a instancia de parte, proceder a la anulación del nombramiento de D.ª Carmen Blanco Fanjul, toda vez que ha transcurrido el tiempo en que hubiera podido ejercitar la acción correspondiente, cuya prescripción es evidente;

Este Ministerio ha acordado que procede se desestime la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre provisión de varias plazas de Auxiliares vacantes en Escuelas Normales del Magisterio primario, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Los concursos para la provisión de vacantes del Profesorado de Escuelas Normales han venido rigiéndose por dos disposiciones fundamentales distintas: una el Decreto de 30 de Agosto de 1914, que afectaba a los Profesores numerarios, y otra el Decreto de 30 de Enero de 1920, relativo al Profesorado auxiliar y ayudante. Tanto en una como en otra imponían como condición preferente para la resolución de todo concurso la antigüedad en el respectivo Escalafón.

Consecuente con su opinión, reiteradamente expuesta, este Consejo entendió en el momento oportuno, que el régimen de concursos para Cátedras de Escuelas Normales debía regirse, como se ha hecho para otros Cuerpos, por el sistema de méritos de los concursantes, en vez de aplicarse el de estricta antigüedad. Así lo propuso a la superioridad, que lo sancionó mediante el Decreto de 26 de Octubre de 1931, que derogó la legislación anterior, pero exclusivamente para Profesores numerarios.

»Posteriormente, con motivo de un concurso para la provisión de plazas de Profesores especiales de Dibujo y Música, el Consejo estimó, y aprobó la superioridad, que por extensión y analogía debían proveerse ateniéndose a los preceptos del ya citado Decreto de Octubre de 1931, dando como fundamento de su informe el hecho de que la legislación que antes se aplicaba a dicha clase de vacantes, *era la misma que la del Profesorado numerario*. Hecho cierto, pero que no puede hacerse extensivo a aquellos otros casos en los que sí existía legislación especial.

Resulta, pues, que no habiendo sido derogado por el Decreto de 26 de Octubre de 1931, ha continuado y sigue vigente hoy el Decreto de 30 de Enero de 1920, que regula los concursos para el Profesorado auxiliar y ayudante de las Escuelas Normales; Decreto a cuyo amparo se han creado dos clases de derechos: el de Profesores auxiliares para ocupar por el mérito preferente de la antigüedad las vacantes producidas hasta la fecha, y el de los Profesores ayudantes para ser nombrados Auxiliares en propiedad en aquellas vacantes que, perteneciendo al Centro donde prestan sus servicios, no hayan sido solicitadas por ningún Profesor auxiliar. Derechos, ambos, plenamente adquiridos y consolidados en varias de las vacantes del concurso que motiva este informe:

»Por todo ello, este Consejo propone:

»1.º Que el concurso de 5 de Septiembre de 1933 sea resuelto con arreglo a lo que preceptúa el Decreto de 30 de Enero de 1920; es decir, nombrando para cada vacante al solicitante que tenga mayor antigüedad en el Escalafón, y proveyendo las no solicitadas en el Ayudante más antiguo y de mejor derecho del mismo Centro docente.

»2.º Hacer extensivo al Profesorado auxiliar el Decreto de 26 de Octubre de 1931, derogando, por consiguiente, el Decreto de 30 de Enero de 1920.

»3.º Anunciar a nuevo concurso las vacantes no provistas, con arreglo a lo que se dice en el apartado 1.º, siguiendo ya el régimen que se propone en el apartado anterior.

»4.º Por lo que afecta al caso concreto de la consulta elevada al Consejo, relativa a si debe o no aplicarse el derecho llamado de consortes al concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio de Madrid (San Bernardo), teniendo en cuenta lo exiguo del sueldo de tales funcionarios, inferior al del Magisterio primario, y a que por pertenecer a este Ministerio les son de aplicación las normas establecidas para acogerse al expresado derecho de consortes, ya que se trata de Auxiliar casada con un Maestro nacional, con destino en Madrid, en virtud de oposición, y desde hace muchos años, entiende asimismo este Consejo que procede aplicar al concurso para la provisión de la citada plaza de Auxiliar de Labores, el derecho de consortes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que D.ª Amalia Alegría Corral, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de

Burgos, reune las condiciones que para obtener la jubilación exigen los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, a partir de esta fecha, a D.ª Amalia Alegría Corral en su cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6)

AYUDANTES

ÓRDENES

Comprendido en el art. 3.º de la ley de 8 de Abril último sobre incompatibilidades, el Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, D. Cirilo del Río, actual Ministro de Agricultura, y encargado de su auxiliaría el Ayudante de la misma Escuela D. Laureano Sáiz Moreno, desde el día 1.º de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se conceda al mencionado Sr. Sáiz Moreno 2.000 pesetas anuales, bien en concepto de sueldo o como gratificación, a partir de la fecha en que se hizo cargo del mencionado destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz la auxiliaría de la sección de Ciencias y encargado de la misma el Ayudante gratuito D. José Perea Martínez, a partir del día 16 del pasado Mayo,

Esta Dirección general ha acordado se concedan 2.000 pesetas, en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir de la indicada fecha, al Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D. José Perea Martínez, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la Cátedra de Metodología de la Lengua y Literatura españolas y renunciado por el Auxiliar encargado de la misma el derecho a percibir los dos tercios del sueldo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que con cargo a la vacante se acredite al Ayudante D. Sebastián Jiménez Sánchez, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y en concepto de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Con el fin de resolver consultas llegadas a este Ministerio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º adicional del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, quedan rectificados los números 1.º y 2.º de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de Junio último, en la forma siguiente:

1.º Tener realizados los estudios del Bachillerato o los de Maestro de Primera enseñanza o tener aprobados en la Escuela Normal los tres cursos de Cultura general, a tenor de lo que dispone el art. 4.º adicional del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

2.º Haber cumplido dieciséis años de edad antes de la terminación del plazo de la convocatoria.

Madrid 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Francisco de Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del edificio, D. Casto Hernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere

prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas de Lérida, Pasaje Ampurdán, letra A, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, D.ª Teresa Florensa Molleres, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Residencia de Normalistas de Barcelona, a nombre del Administrador de la misma, D. José Domenech Gómez, la cantidad de 3.000 pesetas para los gastos de traslado del material y enseres de ese Centro, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Paseo de la Castellana, 71), la cantidad de 10.000 pesetas para la nueva instalación del mencionado Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto elevado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz de los gastos de traslado de muebles y enseres del mencionado Centro al nuevo edificio en que ha de instalarse en la calle de Adolfo de Castro, 11,

Este Ministerio ha acordado asignar la cantidad de 2.000 pesetas, importe del mencionado presupuesto, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos elevado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz para la instalación y adaptación del mencionado Centro en el nuevo edificio en la calle de Adolfo de Castro, 11,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 5.000 pesetas, importe del presupuesto mencionado, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo participando a lo que asciende el presupuesto de gastos de traslado de los muebles y enseres del mencionado Centro al edificio de nueva construcción,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 2.600 pesetas que solicita, con cargo al capítulo 3.º, artículo único concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto elevado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona sobre petición de material de educación y cultura,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y hojas de servicio que integran el expediente del concurso de traslado para proveer diversas plazas de Inspectores de Primera enseñanza, concurso que se anunció por Orden ministerial de este Departamento, fecha 22 de Mayo último:

Resultando que por lo concerniente a la provisión de las plazas anunciadas para Toledo, Cádiz, Ciudad Real y Soria, es primer concurso de traslado y en lo que atañe a la vacante de Vizcaya, es segundo;

Considerando que a tenor de la convocatoria y según el párrafo tercero del art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, el derecho de la concurrente D.ª Felisa Moreno Aranzari queda supeditado a la antigüedad expresada por el número que en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza puedan ostentar otros de quienes al concurso hayan acudido,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D. Luis González Maza.

Inspectora de la provincia de Cádiz a D.ª Salvadora Devesa Cano.

Inspector de la provincia de Ciudad Real a D. José Salgado Luengo; e

Inspector de Vizcaya a D. Tomás Villar Hidalgo, quedando desierto este concurso en lo que se refiere a la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza anunciada para la provincia de Soria.

2.º Que las vacantes, respectivamente, dejadas por los así nombrados, o sean dos en Zamora, una en Almería, más la desierta de Soria, se anuncien para ser provistas en segundo concurso de traslado; y

3.º Que la vacante que en Jaén deja el Sr. Villar Hidalgo, en cuanto que es resulta de segundo concurso de traslado, se agregue a las oposiciones que en la actualidad se están celebrando para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por la Asociación profesional de Inspectores de Primera enseñanza contra el nombramiento de Inspector sustituto personal del de Guadalajara, D. Rafael Vicente Sevilla, hecho a favor de D. Diego Pizarroso Navarro:

Considerando que el referido nombramiento adolece de defectos que lo invalidan, como son el no haber sido nombrado en virtud de concurso, cual determina el Real decreto de 7 de Febrero de 1919 y otras particularidades,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que cese en el desempeño de la plaza de Inspector sustituto de Primera enseñanza de Guadalajara D. Diego Pizarroso Navarro.

2.° Convocar un concurso para proveer dicha plaza, al que podrán concurrir los alumnos y alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tengan reconocido el derecho a ocupar plazas de Profesor Normal e Inspector de Primera enseñanza, que se hallen en expectación de destino, siempre que cuenten, por lo menos, con tres años de servicios en propiedad en Escuela nacional; los Maestros Normales procedentes de la citada Escuela y los Licenciados en Pedagogía que puedan optar mediante oposición a dicha plaza, siempre que reunan también los mismos servicios en propiedad en Escuela nacional, así como también los Maestros nacionales con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuela pública que hayan ingresado por oposición en el Magisterio.

El orden de preferencia será el establecido en el párrafo anterior y en cada grupo el número más bajo en la lista de salida de la Escuela, la superioridad de títulos y el mayor tiempo de servicios en propiedad. Si hubiera de ser nombrado un Maestro nacional en activo, éste desempeñará el cargo en comisión, quedando obligado a designar un sustituto para la Escuela con título de Maestro.

3.° El plazo de admisión de instancias terminará a los diez días de publicarse esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Las peticiones se dirigirán a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañadas de los documentos probatorios del derecho de los interesados; y

4.° El Inspector sustituto que se nombre percibirá la mitad del sueldo del Inspector sustituído D. José Vicente Sevilla, conforme preceptúa el art. 2.° del Decreto de 7 de Febrero de 1919, que concedía la sustitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 160 y 161)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vid (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de La Vid (Brgos) eleva instancia en la que hace constar que solicitada la jubilación de la Maestra de la Escuela nacional del barrio de Guma, en aquel Ayuntamiento, y no existiendo en el mismo alumnos de edad escolar, ya que son pocos los habitantes del mismo y, además, que fácilmente pueden concurrir a la Escuela del barrio de Zuzones, se acuerde, al vacar, el traslado de la citada Escuela mixta del barrio de Guma a La Vid.

»El Consejo local informa favorablemente y une una certificación en la que hace constar que el número de niños de la edad escolar en Guma es de seis, sin que exista esperanza de que aumente y, en cambio, en el de La Vid es de 23, siendo éste el centro de trabajo y habitabilidad.

»Teniendo en cuenta los informes emitidos y que en beneficio de la enseñanza es conveniente el traslado de la Escuela establecida en el barrio de Guma, en el Ayuntamiento de La Vid, ya que el mismo ofrece local en las debidas condiciones y que con ello se favorece la asistencia escolar, sin perjuicio de los alumnos del citado barrio de Guma,

»Este Consejo entiende que procede acceder a la modificación del arreglo escolar solicitado y, en su consecuencia, al traslado de la citada Escuela en la forma solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Julio.)

GRADUACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Director de la Escuela nacional graduada de Almanzora (Castellón) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela graduada de Almanzora, D. Federico García Rubio, interesa que las dos Escuelas unitarias de párvulos creadas recientemente y que han de funcionar en el grupo Unamuno de dicha localidad, se consideren como dos secciones más de dicha graduada.

»La Inspección de Primera enseñanza estima conveniente acceder a lo solicitado, ya que con ello se favorecería a la enseñanza.

»Este Consejo, teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza, que resultarían beneficiados con la conversión de la Escuela unitaria en una sección de graduada, dado que ya funciona en el mismo local y utilizando todos los servicios de la misma, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 19 de Junio de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Cuevas del Almanzora	Almería	La Portilla	1	1	»	»	»	»
2	Salvatierra de los Barros	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
3	Tarrasa	Barcelona	Idem	1	»	»	»	3	»
4	Vilovi del Panadés	Idem	Pujolet Bellver	1	1	»	»	»	»
5	Villanueva y Geltrú	Idem	Casco	2	»	»	»	»	»
6	Benicasim	Castellón	Idem	»	1	»	»	»	»
7	Ciudad Real	Ciudad Real	La Poblachuela	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8	Fuente Obejuna	Córdoba	Casco	»	1	»	»	»	»
9	Betanzos	Coruña (La)	Villadesuso (Piadela)	»	»	1	»	»	»
10	Fene	Idem	San Marcos	»	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Barallobre	»	1	»	»	»	»
12	Muros	Idem	Creo	»	»	»	1	»	»
13	Noya	Idem	Cornoas (Roo)	»	»	»	1	»	»
14	Fuentes de García Rodríguez	Idem	Marrajón	»	»	»	1	»	»
15	Saceda del Río	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Almuñécar	Granada	Idem	1	1	»	»	1	»
17	Idem	Idem	Guerra	»	»	1	»	»	»
18	Idem	Idem	Arcos de Torrecuevas	»	»	1	»	»	»
19	Idem	Idem	Taramay	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Ríoseco Alto	»	»	1	»	»	»
21	Castelflorite	Huesca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Montañona	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
23	Idem	Idem	Puente de Montañona	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
24	Arucas	Las Palmas	Barrio de la Goleta	1	1	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Casco	2	1	»	»	»	»
26	Las Omañas	León	San Martín de la Falamosa	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	Rocallaura	Lérida	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
28	Bóveda	Lugo	Martín Segunda	»	»	»	1	»	»
29	Pastoriza	Idem	Rigueira	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
30	Idem	Idem	Gemil	»	»	»	1	»	»
31	Vallecas	Madrid	Casco	2	2	»	»	»	»
32	Casarabonela	Málaga	Idem	1	1	»	»	»	»
33	Caravaca	Murcia	Casicas de Archivel	»	»	»	1	»	»
34	Idem	Idem	Moralejo de abajo	»	»	»	1	»	»
35	Trasmiras	Orense	Escornabois	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
36	Mieres	Oviedo	Requejado	»	»	1	»	»	»
37	Ponga	Idem	Sobrefoz	»	1	»	»	»	»
38	Tineo	Idem	Bradal	»	»	1	»	»	»
39	Idem	Idem	Rañadorio	»	»	1	»	»	»
40	Idem	Idem	Truébano	»	»	1	»	»	»
41	Villaviciosa	Idem	Tornón	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Lavadores	Pontevedra	La Calzada (Teis)	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
43	Remondo	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
44	Santa María de Riaza	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
45	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Idem	1	»	»	»	»	»
46	Buenavista	Santa Cruz de Tenerife	El Palmar	»	1	»	»	»	»
47	Fasnia	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
48	Torrijos	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
49	Alpuente	Valencia	El Hontanar	»	»	»	1	»	»
50	Oliva	Idem	Casco	2	»	»	»	3	»
51	Rocafort	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
52	Abanto y Ciérvana	Vizcaya	Las Calizas	1	1	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Gallarta	»	»	1	»	»	»
54	Idem	Idem	Campillo	»	1	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Las Carreras	»	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
56	Arcentales	Vizcaya	San Miguel de Linares	1	1	»	»	»	»
57	San Julián de Musques	Idem	Cobarón	»	»	»	1	»	»
58	Ferreruela	Zamora	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
59	Codos	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	25	26	10	10	11	= 82

(*Gaceta* del 24.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Sahagún (León), D.ª Angela Jiménez Marcos, en súplica de que le sea abonado por el Ayuntamiento el importe del alquiler de la casa-habitación que actualmente ocupa:

Resultando que, según se desprende del certificado que la Inspección provincial ha solicitado y figura en el expediente y por las referencias verbales recogidas en la ciudad de Sahagún, el importe medio del alquiler de una casa habitación decente y capaz es superior a 250 pesetas y el importe de la que ocupa actualmente la reclamante es de 510 anuales;

Resultando que después de reiteradas comunicaciones al Ayuntamiento de la ciudad de Sahagún ha manifestado, con fecha 25 de Mayo último y en oficio que se acompaña, haber tomado el acuerdo de buscar y poner a disposición de la recurrente una casa-habitación cuyo alquiler no exceda de 250 pesetas anuales;

Considerando que nada puede oponerse a tal determinación municipal, puesto que entra en las facultades del Ayuntamiento mencionado;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza es la que debe dictaminar la aceptación de la casa habitación que un Ayuntamiento ponga a disposición de un Maestro o Maestra, conforme a las disposiones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Angela Jiménez Marcos, debiendo el Ayuntamiento de Sahagún abonarle el importe de los alquileres que satisface por casa-habitación o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de sección de la Escuela graduada de Mieres (Oviedo), D. Alfonso Bocinos A. Villaverde y D. Millán Urdiales García, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de aquella localidad a facilitarles casa-habitación o, en su defecto, a abonarles la cantidad que ellos tienen que pagar por alquiler de vivienda, ya que la asignación que el Municipio les tiene señalada, a pesar de ser mayor que la preceptuada en el vigente Estatuto del Magisterio, es inferior al precio que las viviendas tienen en Mieres:

Resultando que la petición de los dos referidos Maestros es justa, ya que la vigente legislación sobre el caso tiende, en todo momento, a que este emolumento le sea íntegramente dado al Maestro, y aunque el vigente Estatuto señala una escala de indemnizaciones por vivienda, la práctica ha venido a demostrar que esa escala ha quedado por debajo de la realidad en la mayoría de los casos;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza de Mieres informa favorablemente, así como la Inspección provincial y el Ayuntamiento, reconociendo, en principio, el derecho, puesto que asigna mayor cantidad que la que por la escala le corresponde, cree, sin embargo, que no procede aumentar más la mencionada consignación;

Teniendo en cuenta que este Ministerio ha resuelto en infinitos casos análogos en sentido favorable a la petición de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Mieres facilitar a los reclamantes casa-habitación y, en caso de que no hiciera esto, les abone las cantidades necesarias para arrendarla en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Trigueros (Huelva), D.ª Ovidia Feria Cuaresma, en súplica de que se le conceda indemnización por casa-habitación, que le adeuda el Ayuntamiento desde que tomó posesión en Junio de 1932:

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Ovidio Feria, debiendo el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) abonarle la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Alcocer de Planes (Alicante), D. Alvaro Bort Daroca, reclamando sobre indemnización por casa-habitación:

Resultando que el reclamante solicita que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, en concepto de indemnización sobre casa-habitación, las 200 pesetas anuales que desde el año 1926 venía percibiendo;

Resultando que hasta dicha fecha el Ayuntamiento de Alcocer, de acuerdo con el censo de aquel pueblo, abonó cien pesetas anuales por indemnización de casa-habitación, y reconociendo que por la escasez de viviendas y carestía de las mis-

mas no era posible hallar en la localidad casa capaz y decente para el Maestro, acordó consignar para esta atención 240 pesetas, y más tarde 200;

Resultando que el presente año el Ayuntamiento, prescindiendo de lo que viene abonando al Maestro Sr. Bort desde el año 1926, rebaja la indemnización a cien pesetas anuales;

Resultando que las razones por las que el Ayuntamiento aumentó la indemnización subsisten actualmente;

Considerando que en Alcocer de Planes no hay vivienda alguna, por modesta que sea, que pueda arrendarse por cien pesetas al año, y que reconocido al Sr. Bort el derecho a una casa capaz y decente desde 1926, no hay justificación alguna para que en la actualidad se le deje reducida la indemnización en concepto de vivienda a cien pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Alcocer de Planes (Alicante) a que abone 200 pesetas al Maestro nacional D. Alvaro Bort Daroca en concepto de indemnización por casa-habitación, como venía haciéndolo en años anteriores, o, en su defecto, a proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por la Maestra interina de Guisande, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), D.ª María del Socorro Sarandeses Martínez, en solicitud de que se le abone la indemnización correspondiente por casa-habitación:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento no cumple su deber de facilitar casa-habitación, ni abona la indemnización necesaria para alquiler de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), a cumplir sus deberes con el Magisterio nacional, debiendo abonar a la Maestra interina de Guisande, D.ª María del Socorro Sarandeses, la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra interina de la Escuela de niñas núm. 4, de Rociana (Huelva), D.ª Luisa Díaz Santos, reclamando sobre indemnización por casa-habitación:

Resultando comprobados cuantos extremos se indican en la instancia, en visita girada por la Inspección provincial;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local de Primera enseñanza,

Esta Dirección general estima que, reuniendo la casa-habitación asignada a la citada Maestra las debidas condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, sólo debe obligarse al Ayuntamiento a satisfacerle las cantidades devengadas en concepto de indemnización por casa-vivienda desde la fecha de su posesión hasta el día en que se le entregaron las llaves de la casa-vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra de las Escuelas nacionales de Sevilla, D.ª Felicidad Fernández Rodríguez, en solicitud de que se le abone la cantidad que se le adeuda, en concepto de indemnización por casa-habitación, por el Ayuntamiento:

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Sevilla abonar a la reclamante la indemnización que ha dejado de percibir en concepto de casa habitación desde el día 1.º de Octubre de 1931, en que tomó posesión del cargo de Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 20, hasta su cese en la misma, ocurrido en 31 de Agosto de 1933, en una cuantía igual a la que se abona por dicho concepto a los demás Maestros nacionales de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Manuel Ribero, Maestro de la Escuela primaria de Lalín (Pontevedra), solicitando auxilio del Estado para organizar en el corriente año una colonia escolar:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Maestro la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha colonia se concede la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se abonará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de D. Manuel Ribero, Maestro de la Escuela de niños de Lalín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro de la Escuela nacional de niños de Robliza de Cojos (Salamanca), en solicitud de que se considere el campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela con los mismos derechos y obligaciones que tienen los creados por este Ministerio:

Resultando que dicho Maestro funda su petición en que el expresado campo funciona desde 1929 y a excepción de la renta del terreno, cuyo pago realiza la Corporación municipal, no recibe cantidad alguna para su sostenimiento y que para poner de relieve la especial eficacia del referido campo de demostración agrícola le basta consignar el hecho de que se trata de un pueblo enclavado en el corazón de una zona de ricas tierras de señorío, que dejó de tener esta condición hace cinco años, en que el Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora de Salamanca, Avila y Zamora, adquirieron, para repartirla entre los vecinos, una gran parte del terreno municipal, creando así pequeños agricultores a quienes interesa enseñar los nuevos procedimientos de cultivo;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, consignando que se trata de uno de los Maestros más competentes y entusiastas de la provincia, especializado en cuestiones agrícolas;

Considerando la conveniencia de establecer, dentro de los créditos disponibles, el mayor número posible de campos de demostración agrícola en las Escuelas nacionales para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que asigna a estas instituciones la Orden de 17 de Octubre de 1921, y teniendo en cuenta las razones en que el solicitante funda su petición, que el Maestro tiene demostrada su competencia agrícola y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cree el campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Robliza de Cojos (Salamanca), cuya dirección correrá a cargo del Maestro de la misma, D. Miguel E. Sánchez Martín, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo remitir el Director del campo, en el plazo de veinte días, una copia del contrato o contratos de los terrenos destinados a dicho campo de demostración agrícola, cuya extensión no será menor de una hectárea; y

2.º Que para la mejor organización de dicho campo agrícola, material necesario y gasto de cultivo, se conceda la cantidad de 500 pesetas, 50 por 100 de la asignación anual de estos campos, correspondiente al primer semestre del corriente año, cuya suma se abonará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 5.º de los créditos autorizados para el primer semestre del corriente año, de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de dicho Maestro, D. Miguel E. Sánchez Martín.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. S. Cástor Patiño, Maestro nacional del grupo escolar Goya, de Madrid, solicitando una cantidad para realizar con 13 niños y un Maestro un viaje a León, Oviedo, Covadonga y Gijón:

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Maestro para llevar a cabo el viaje que solicita, concediéndose para los gastos del mismo la cantidad de 1.100 pesetas, cuya suma se abonará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del citado Maestro, D. S. Cástor Patiño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D.ª Inés Crespo Medal, Directora de la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Guadalajara, solicitando una cantidad para realizar con niñas de su Escuela un viaje a Madrid:

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de las niñas;

Teniendo en cuenta que en el presusupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la citada Maestra para llevar a cabo el viaje que solicita, concediéndose para los gastos del mismo la cantidad de 250 pesetas, cuya suma se abonará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de D.ª Inés Crespo Medal, Directora de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Inspectores de Primera enseñanza de Ronda (Málaga) y Salamanca solicitando autorización y auxilio del Estado para realizar un viaje con Maestros de sus zonas, con fines pedagógicos:

Considerando el interés de los viajes realizados con dichos fines para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a D. Antonio Paz Martín, Inspector de Primera enseñanza de la zona de Ronda (Málaga) para realizar un viaje a Madrid con ocho Maestros, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.250 pesetas, y que se autorice, asimismo, a la Inspectora de Primera enseñanza de Salamanca, D.ª Cándida Cadenas, para realizar un viaje con un grupo de Maestras, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.650 pesetas, cuyas sumas se librarán, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Málaga y Salamanca, respectivamente, y a nombre de dichos Inspectores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

ESCUELAS MATERNALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D.ª Casilda del Pueyo y Munilla, Directora del grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, solicitando la creación de una Escuela maternal como sección de dicho grupo;

Visto el Real decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1922 y las Reales órdenes de 20 del mismo mes y de 16 de Agosto siguiente:

Considerando que por el citado Decreto de 2 de Junio de 1922 está facultado el Ministro de Instrucción pública para instalar, por vía de ensayo, Escuelas maternales con sujeción a los preceptos, determinándose también en dicha disposición que estas Escuelas se organicen como una sección de un grupo escolar en las Escuelas que reunan condiciones para ello, en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas, quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras;

Considerando que para su instalación se dispone de locales en las debidas condiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se establezca como sección del grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, una Escuela maternal con el mismo régimen y servicios que las existentes en Madrid, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales.

2.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación de esta maternal, se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado de este Departamento, que serán libradas a nombre de D.ª Casilda del Pueyo y Munilla, Directora del expresado grupo escolar Magdalena Fuentes; y

3.° La dotación de las dos plazas a que se refiere el número 1 de esta disposición será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA EASEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial, fecha de ayer, la Escuela maternal, establecida en el grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, y siendo preciso para su normal funcionamiento dotarla del personal especializado que para los de esta clase está determinado en los preceptos que las regulan, al igual que las restantes establecidas en los grupos escolares de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar, con destino a la Escuela maternal establecida en el grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, a doña Isolina Díaz y a D.ª Dolores Pérez Pando, Maestras nacionales de Barruelo de Santullán (Palencia) y provisional de Bedmar (Jaén), como cursillistas de 1931, respectivamente.

2.° Nombrar a D.ª Eulalia Sanz Grande y a D.ª María Manuela Santo Domingo Inspectoras de clase y orden de la expresada Escuela maternal, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una de ellas, y a D. Manuel Sanabria Escudero, Médico, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Inspector Jefe accidental de Primera enseñanza de Zaragoza respecto a la creación de una nueva plaza de Maestra de sección en la Escuela maternal establecida en el grupo escolar Joaquín Costa, de dicha capital.

Teniendo en cuenta que el Real decreto orgánico de Escuelas maternales, de 2 de Junio de 1922, dispone que las enseñanzas de dichas Escuelas queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales, y que con la ampliación que se interesa habrá de beneficiarse grandemente a los numerosos pequeños escolares que se ven privados de tan importante institución escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de sección, con destino en la Escuela maternal establecida en el grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza.

2.° Nombrar a D.ª Teresa Lambea Bernaul, Directora de la Escuela graduada de niños de Utebo, para la nueva sección de la expresada Escuela maternal; y

3.° La dotación de la plaza de nueva creación será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) solicitando subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y demás dependencias que se exigen por las disposiciones vigentes, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que sólo pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, las ocho clases y el comedor con cocina;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grado el local correspondiente a comedor con cocina;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido art. 8.°, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón para la construcción por el Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y el local correspondiente a comedor con cocina; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para terminar las obras de adaptación de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Laforet en el sitio denominado «Pico Lomito»:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Laforet para la terminación por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) de un edificio en el sitio denominado «Pico Lomito», con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros para la construcción por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Julio)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Voto (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Angustina, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ignacio María Smith:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen las condiciones técnico-higiénicas vigentes, debiendo tener en cuenta únicamente, al construir dicha Escuela, aislar el campo escolar de la vivienda del Maestro por cualquier sistema de cerramiento;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ignacio María Smith para la construcción por el Ayuntamiento de Voto (Santander) de un edificio, en el barrio de Angustina, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta vecinal de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel (León), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro:

Resultando que por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932 se concedió, en principio, a la expresada Junta la subvención de 10.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de termidadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Juan C. Torbado;

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Marne la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Presidente de la Junta vecinal de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel (León), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente el citado edificio escolar, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuena, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera ensen nza.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que al Municipio se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños y seis para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, según dispone el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Julio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brazatortas (Ciudad Real) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.519,12 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 23.519.42, se reduce el coste para el Estado a 39.999,70, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.850,07 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 15.224,80 pesetas y los materiales de piedra y arena necesarios para la obra;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha ingresado en la Caja general de Depósitos dicha cantidad, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 268 de entrada y 166 de registro;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por el sistema de administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Brazatortas (Ciudad Real), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.519,12 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.350,07.

2.° Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.999,70 pesetas, más las referidas 1.850,07 que directamente ha de soportar el Estado, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Brazatortas dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las indicadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anieva (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el pueblo de Carbes, con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 19.823,07 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 670,34;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, sólo corresponde al Municipio la aportación del 4,24 por 100, por lo que procede aplicarle el beneficio de pobreza que previene el apartado *d)* del referido artículo;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Carbes, agregado del Ayuntamiento de Anieva (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende a 20.493,41 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y formación del proyecto, equivalentes a 670,34 pesetas, respectivamente; y

2.° Que dicho edificio se construya por cuenta del Estado, abonándose el importe de 20.493,41 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gállegos de Argañán (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 49.225,02 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.798,50, se reduce el coste para el Estado a 36.798,52, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.541,90 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 26 por 100 del importe de las obras, el 10 por 100 en metálico y el 16 por 100 restante en materiales al pie de ta obra;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha ingresado 4.922,50 pesetas, o sea el 10 por 100 del importe de las obras, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 113 de entrada y 51 de registro;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, en Gállegos de Argañán (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el

premio de pagaduría, a 49.225,02 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.541,98.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.426,52 pesetas (más las referidas 1.541,98 que directamente ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Gállegos de Argañán dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las indicadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediedte incoado por el Ayuntamiento de Amieva (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Caserías, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 19.986,71 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 675,87;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la cantidad que le corresponda por razón de su capacidad económica;

Considerando que sólo debe abonar el Ayuntamiento la aportación del 4,24 por 100, por lo que procede aplicarle el beneficio de pobreza que establece el apartado *d)* del art. 4.° del Decreto de 5 de Enero de 1933;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el distrito de Caserías, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 19.986,71 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 675,87; y

2.° Que dicho edificio se construya por cuenta del Estado, abonándose las referidas cantidades con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños y niñas, en Palamós (Gerona):

Considerando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas detalladamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en buenas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 363.471,93 pesetas, de las cuales 92.448,48 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 5.527,80 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Juan Riera Pallás en la cantidad de 369.793,92 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 6.321,26 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto director de las obrss, el líquido acreditable al contratista se reduce a 363.472,66; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 363.471,93, existe un saldo a su favor de 0,73 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.527,80 pesetas; sólo le resta percibir para el total pago de las 6.321,26 que le corresponden, la diferencia de 793,46, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Juan Riera Pallás, contratista de las obras, el derecho a percibir las 0,73 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca asimismo derecho a D. Rafael Sánchez Echeverría, Arquitecto director de las obras, al percibo de las 793,46 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a su favor, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 3 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Torreagüera (Murcia) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata de 252.325,44 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Murcia aportó el 25 por 100 del coste total de las obras;

Resultando que la cantidad de 189.244,09 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 10.000 pesetas para el ejercicio de 1931, 80.000 para el de 1932 y 99.244,09 para el de 1933;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 694,96 pesetas, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a compromisos contraídos;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento

a lo prevenido por el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 694,96 pesetas para la construcción de un grupo escolar en Torreagüera (Murcia), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Beasaín (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata de 90.702,80 pesetas;

Resultando que la cantidad de 69.027,10 pesetas que había de satisfacer el Estado se abonaría con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de 1933;

Resultando que el Ayuntamiento de Beasaín aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Iguaín Telleria, en la cantidad líquida de 74.058,84 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 542,24 pesetas procedente del ejercicio económico anterior;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con el cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 542,24 pesetas para las Escuelas de Beasaín (Guipúzcoa), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 11 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Benito Pérez Galdós, un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 154.527,63 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de La Línea aportó el 30 por 100 del importe total de las obras;

Resultando que la cantidad de 108.169,35 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 60.000 para el ejercicio económico de 1933 y 48.169,35 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, en la cantidad líquida de 135.675,26 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 52.580 pesetas para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante el actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto habilitar el saldo de 52.580 pesetas para la construcción de un grupo escolar en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Benito Pérez Galdós, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 1.º de Junio último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Valladolid, calle de Fructuoso García, un grupo escolar, con ocho secciones para niños y siete para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa del Conserje, por su presupuesto de 561.360,43 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto, importantes 7.829,62 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 35 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 359.795,03 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 80.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 279.795,03 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech, en la cantidad líquida de 425.665,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 61.520 pesetas, procedentes del ejercicio económico anterior;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante el actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 61.520 pesetas para la construcción de las Escuelas de Valladolid, calle de Fructuoso García, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIADO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 24 de Julio de 1934 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda.

Ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para satisfacer indemnizaciones por la enseñanza de adultos devengadas desde 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933.—Página 170.

Otra ídem íd. al íd. íd. para satisfacer las indemnizaciones por acumulación de Cátedras devengadas durante el último trimestre de 1933 que se hallen pendientes de pago.—Página 170.

Otra ídem íd. al íd. íd. para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes celebrada en Madrid en los meses de Mayo y Junio últimos.—Página 170.

Orden relativa a las normas para la expedición de libramientos en concepto de «a justificar».—Página 170.

Otra acerca de las reglas de Contabilidad que deben observarse como consecuencia de la nueva estructura de los estados letras A y B, referentes a los gastos e ingresos del Presupuesto para 1934.—Página 170.

Ministerio.

Ley considerando comprendidas en el año actual, entre las atenciones del Plan de cultura nacional, las derivadas de la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta cinco millones de pesetas.—Página 171.

Decreto aprobando el proyecto referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar denominado «Legado Crespo».—Página 171.

Otro ídem para la construcción de un grupo escolar en el sitio denominado «Valdenúñez», de esta capital.—Página 171.

Decreto aprobando el proyecto referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar Pi y Margall, de Madrid.—Página 172.

Otro ídem el proyecto sobre construcción de Escuelas unitarias en la calle del Dante, de esta capital.—Página 172.

Otro ídem el proyecto referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar Carmen Rojo, de ídem íd.—Página 172.

Otro ídem el proyecto referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar Magdalena Fuentes, de ídem íd.—Página 173.

Otro ídem el proyecto referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar Fernández Moratín, de ídem íd.—Página 173.

Otro ídem el proyecto referente a la construcción de un grupo escolar en el barrio de Las Californias, de ídem íd.—Página 173.

Otro ídem el proyecto para construir en La Estrada (Pontevedra) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 174.

Otro ídem el proyecto para construir en Madrid (terrenos denominados «Peña Grande») un edificio con destino a Colonia escolar y a Escuelas.—Página 174.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitación de saldo.—Página 174.

Aprobación de cuentas por suministros de muebles, material y letreros de bronce a grupos escolares.—Página 174.

Resolución favorable de instancia sobre modificación de edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 176.

Aceptación de propuesta referente a sustitución de fábricas en proyecto de Escuela graduada.—Página 176.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 177.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 178.*

JUBILACIONES.—*Página 178.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 180.*

Vuelta al servicio activo.—Página 180.

Resolución de expediente instruído por sustitución indebida de la Maestra D.ª Marcelina González.—Página 181.

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de expediente contra acuerdo de Sección administrativa imponiendo a una Maestra reintegro de ocho días de haber. Página 183.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vocal, en concepto de padre de familia, de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid.—Página 183.*

Resolución de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Lorca contra Orden de la Dirección general declarando incompatibilidad de Maestros con el cargo de Concejales.—Página 183.

Continuación de Maestros en el servicio activo hasta completar años para jubilación. Página 183.

Resolución de expediente sobre rehabilitación de Maestro.—Página 184.

Estimación de recurso contra resolución de la Sección administrativa de Navarra sobre ejercicio de industria librera y pagadora representante de Habilitado por la Maestra D.ª Apolinaria de Carlos.—Página 184.

Hacienda.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:
Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1 784.869,34, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para satisfacer indemnizaciones por la enseñanza de adultos devengadas desde 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933.»
Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.
Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.
Madrid siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 11.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:
Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 180.968,33, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para satisfacer las indemnizaciones por acumulación de Cátedras devengadas durante el último trimestre de 1933 que se hallen pendientes de pago.»
Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.
Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.
Madrid siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 11.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:
Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 294.620, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellar Artes celebrada en Madrid en los meses de Mayo y Junio de 1934, hasta la completa terminación de la misma.»
Art. 2.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.
Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.
Madrid siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(*Gacetas* del 11 y 14.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 25 de Abril del actual dictando normas para la expedición de libramientos en concepto de «a justificar», inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo mes, ha motivado gran número de consultas de los Departamentos ministeriales en cuanto a los efectos retroactivos del art. 6.° de la citada disposición, y no habiendo existido otro propósito al dictarla que el de corregir desde la fecha de promulgación la anormalidad advertida en la rendición de cuentas, y considerando que sólo es dable exigir el cumplimiento de los preceptos reglamentarios a partir de la fecha en que aquéllos a quienes obligan tienen conocimiento oficial de su existencia,
»Este Ministerio se ha servido resolver, como ampliación de lo dispuesto en el art. 6.° de la Orden de 25 de Abril último, que los intereses de demora sobre las sumas que se reintegren como sobrante o se ingresen en concepto de impuestos para justificación de cuentas, cuyo vencimiento fuese anterior al 25 de Abril de 1934, empezarán a devengarse a contar del 28 de Abril de 1934, día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la expresada Orden.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

SEÑORES ...

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. I. acerca de las reglas de contabilidad que deben observarse como consecuencia de la nueva estructura de los estados A y B, referentes a los gastos e ingresos del Presupuesto para 1934, aprobado por ley de 30 de Junio último,
Este Ministerio ha acordado:
1.° De conformidad con el art. 1.° de la ley de 30 de Junio próximo pasado, los créditos que la misma concede para las distintas atenciones en el último semestre de 1934 son aplicables, en unión de los remanentes no invertidos en aquella fecha de los concedidos por Decretos de 4 de Enero y 20 de Abril anteriores, al pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden por los servicios propios del ejercicio de 1934.
Sin embargo, dada la diferente aplicación de los créditos en el estado letra A del Presupuesto, según correspondan a las dotaciones para los dos primeros trimestres o a las del segundo semestre, será preciso que, tanto al formular los pedidos de consignación como al ordenar los gastos y los pagos, se tenga en cuenta aquella distinción. A este fin, las órdenes que dispongan un gasto expresarán, con toda claridad, si ha de ser imputable a los créditos del primer semestre o a los del segundo, y en los mandamientos de pago que se expidan para satisfacerle se hará constar del mismo modo, por medio de cajetín o sello bien visible, la aplicación a los créditos de uno u otro período.
2.° Al publicar el detalle del estado letra A de los Presupuestos generales del Estado, con arreglo a la estructura aprobada para el último semestre de 1934, convendrá establecer, para mayor claridad en la presentación de los resultados y estudio de las cifras que los expresan, además de las divisiones en capítulos y artículos, una nueva titulada «agrupación» que, por regla general, clasificará por servicios los gastos globales de cada artículo. Las órdenes de gastos y los mandamientos

de pago contendrán también, necesariamente, la mención de la «agrupación» a que, dentro del capítulo y artículo correspondientes, deban ser aplicados.

3.° Las Ordenaciones de pagos rendirán sus cuentas de gastos públicos y presupuestos con la debida distinción entre las operaciones imputables a los créditos autorizados para el primer semestre y las correspondientes a los concedidos para el segundo, separando en éstas las operaciones por capítulos, artículos y «agrupaciones», de acuerdo con la regla anterior.

4.° En cuanto a las operaciones propias del Presupuesto de ingreso se aplicarán, desde luego, a las Secciones, capítulos, artículos y conceptos a que correspondan según la nueva estructura del estado letra B, aun cuando se trate de cantidades que hubieran quedado pendientes de cobro en fin de Junio con diferente aplicación, debiendo practicarse en las cuentas de Rentas públicas los oportunos contrapasos para que, a partir de la del corriente mes, se rindan con sujeción a la nueva estructrua del estado de ingresos.

5.° La cuenta general del Estado, en la parte referente al Presupuesto de gastos, presentará, separadamente, la liquidación y desarrollo de los créditos pertenecientes al primero y segundo semestre de 1934, sin perjuicio de totalizar sus resultados por las distintas Secciones de Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales para presentar las cifras anuales de previsión, ejecución y liquidación.

La parte relativa a los ingresos se ajustará, desde luego, a la nueva estructura del Presupuesto, practicándose por la Intervención general las operaciones convenientes para agrupar, desdoblar o llevar a la Sección a que se atribuyen en el estado letra B, aprobado por ley de 30 de Junio último, las operaciones correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1934, en los conceptos que resulten modificados por la nueva redacción de aquel estado.

6.° Por esa Intervención general se cursarán a las Oficinas centrales y provinciales las instrucciones complementarias que sean precisas para mejor cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934

P. D.,
JOAQUÍN DE URZAIZ

SEÑOR INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

(*Gaceta* del 14.)

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.° Se consideran comprendidas en el año actual, entre las atenciones del Plan de cultura nacional, a que se refiere la ley de 16 de Septiembre de 1932, las derivadas de la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta cinco millones de pesetas.

Art. 2.° Dichos créditos sólo podrán invertirse en obras e instalaciones comprendidas dentro del plan de conjunto, formado por la Junta de la Ciudad Universitaria.

Art. 3.° Se declaran comprendidas en el núm. 3.° del art. 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, los contratos a que dé lugar la ejecución de obras que se realicen con imputación a los expresados créditos; y en consecuencia, se autoriza, desde luego, a la Junta de la Ciudad Universitaria para celebrarlos por concurso.

Art. 4.° Se autoriza a la Junta de la Ciudad Universitaria para realizar una operación de crédito hasta cien millones de pesetas, preferentemente en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas de Ahorro Postal y Confederación de Cajas de Ahorro, a un interés que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 anual, afectando al pago de la anualidad necesaria para el servicio de interés y amortización de la misma la cantidad precisa del producto líquido que le corresponde en el sorteo de la Lotería Nacional.

Tan pronto como realice la operación de crédito autorizada por este artículo, reintegrará, con aplicación al crédito de la Ciudad Universitaria, las cantidades que con imputación al mismo reciba a virtud de lo dispuesto en el art. 1.° de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar denominado «Legado Crespo», de esta capital, por su presupuesto de contrata de 180.536,34 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.920,59 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 170.695,16 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 92.188,76 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 1.920,59 que, sin baja alguna, ha de abonar por el 50 por 100 de honorarios de dirección de las obras, y las otras 1.920,59 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Art. 4.° La cantidad de 88 347,58 pesetas a cargo del Ayuntamiento de Madrid, por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios, a cargo del mismo, no figura en el proyecto), se efectuará directamente por el Municipio contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para la construcción de un grupo escolar en el sitio denominado «Valdenú-

ñez», de esta capital, con seis secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de contrata de 761.710,39 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 4.899,85 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 751.910,69 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 380.855,20 pesetas que ha de abonar el Estado, como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 4 899,85 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 180.000 pesetas (más las otras 4.899,85 por formación del proyecto y que directamente ha de soportar el mismo) para el actual año de 1934 y 200.855,20 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La cantidad de 375.955,34 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios, a cargo del mismo, no figuran en el proyecto), se distribuirán también en dos anualidades de la misma cuantía y con cargo a los ejercicios económicos señalados para el Estado.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar denominado «Pi y Margall», de esta capital, por su presupuesto de contrata de 487.224,45 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.651,57 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 479.921,31 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 243.612,23 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 3.651,57 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 180.000 pesetas (más las otras 3.651,57 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934 y 63.612,23 para el de 1935.

Art. 4.° La cantidad de 239.960,65 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del imparte de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios, a cargo del mismo, no figuran en el proyecto) se distribuirá también en dos anualidades de la misma cuantía y con cargo a los ejercicios económicos señalados para el Estado.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida qus se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner referente al proyecto sobre construcción de Escuelas unitarias en la calle del Dante, de esta capital, por su presupuesto de contrata de 164.171,77 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.746.000,50 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 160.678,77 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 83.832,83 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 1.746,50 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las otras 1.746,50 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes del proyecto), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Art. 4.° La cantidad de 80.339,84 pesetas, que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios a cargo del mismo no figuran en el proyecto), se efectuará directamente por el Municipio contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Arses y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar Carmen Rojo, de esta capital, por su presupuesto de contrata de 588.455,58 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.161,81 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 580.131,96 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 294.227,79 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 4.161,81 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítu-

lo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose en 180.000 pesetas (más las otras 4.161,81 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el año actual de 1934 y 114.227,79 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La cantidad de 290.065,98 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios a cargo del mismo no figuran en el proyecto) se distribuirá también en dos anualidades de la misma cuantía y con cargo a los ejercicios económicos señalados por el Estado.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, por su presupuesto de contrata de 607.774,33 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 4.297,44 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 599.177,45 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 303.887,16 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 4.298,44 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 180.000 pesetas (más las otras 4.298,44 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, y 123.887,16 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La cantidad de 299.588,73 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios a cargo del mismo no figuran en el proyecto) se distribuirá también en dos anualidades de la misma cuantía y con cargo a los ejercicios económicos señalados para el Estado.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referentes a obras de ampliación y reforma del Grupo escolar Fernández Moratín (Jardín de la Florida), de esta capital. por su presupuesto de contrata de 329.648,98 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.162,94 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 323.323,10 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 167.987,43 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 3.162,94 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las otras 3.162,94 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Art. 4.° La cantidad de 161.661,55 pesetas a cargo del Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios a cargo del mismo no figuran en el proyecto) se abonará directamente por el Municipio contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a la construcción de un grupo escolar en el barrio de Las Californias, calle de Luis Peiró y Arroyo del Abroñigal, de esta capital, por su presupuesto de contrata de 707.315,46 pesetas, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.002,44 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 697.310,58 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 353.657,73 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del costo total de las obras (incluídas las 5.002,44 pesetas por dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 170.000 pesetas (más las otras 5.002,44 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, y 183.657,73 para el de 1935.

Art. 4.° La cantidad de 348.655,29 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras (toda vez que el 50 por 100 de honorarios a cargo del mismo no figuran en el proyecto) se distribuirá también en dos anualidades de la misma cuantía y con cargo a los ejercicios económicos señalados por el Estado.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Estrada (Pontevedra) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 163.398,03 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3 404,12 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156 589,79 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 119.995,44 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.404,12 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 65.000 pesetas (más las otras 3 404,12 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934 y 54.995,44 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de La Estrada por el 25 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 39.998,47 pesetas, se ingresará en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (terrenos denominados de «Peña Grande») un edificio con destino a Colonia escolar y a Escuelas, por su presupuesto de contrata de 674 406,12 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 9.416,06 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 655.574 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La suma de 332.495,03 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 4.708,03 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios por dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 190.000 pesetas (más las otras 4.708,03 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, y 142.495,03 para el de 1935.

Art. 4.° La cantidad de 337.203,06 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras se distribuirá también en dos anualidades de la misma cuantía y con cargo a los ejercicios económicos señalados para el Estado.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldos de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 26 de Julio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Monterrubio de la Serena (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con un presupuesto de contrata de 225.313,26 pesetas, aportando el Ayuntamiento el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 168.984,95 pesetas que correspondía abonar al Estado se distribuyó en la siguiente forma: 50.000 para el ejercicio económico de 1929; 50.000 para el de 1930, y 68.984,95 para el de 1931;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 277,78 pesetas procedente de los ejercicios económicos anteriores;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 277,78 pesetas para la construcción del grupo escolar de Monterrubio de la Serena (Badajoz), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas por suministro de muebles a los grupos escolares Pardo Bazán, Menéndez Pelayo, Joaquín Costa y Carmen Rojo, formuladas por el industrial D. Pedro Maldonado

como albacea testamentario de D. Mariano Maldonado, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que los expresados muebles han sido adquiridos directamente por el Municipio, previo concurso celebrado al efecto, habiendo adjudicado el servicio al Sr. Maldonado en la cantidad de 26.596 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada en 18 de Mayo último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 10 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 26.596 pesetas, la mitad, o sean 13.298, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado, como albacea testamentario de D. Mariano Maldonado, relativas al suministro de muebles para los grupos escolares Pardo Bazán, Menéndez Pelayo, Joaquín Costa y Carmen Rojo, de esta capital, importantes 26.596 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 13 298 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 13.298 pesetas referidas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta por suministro de muebles al grupo escolar Ortega Munilla, formulada por el industrial D. Pedro Maldonado y tramitada a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que los expresados muebles han sido adquiridos directamente por el Municipio, previo concurso celebrado al efecto, habiendo adjudicado el servicio al Sr. Maldonado en la cantidad de 12.775 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada el 18 de Mayo último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre del año 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 12 775 pesetas, la mitad, o sean 6.387,50, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado, relativas al suministro de muebles para el grupo escolar Ortega Munilla, de esta capital, importante 12.775 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 6 387,50 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las referidas 6.387,50 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas formuladas por D. Juan Páez, apoderado de Editorial Páez, referentes a material suministrado a los grupos escolares Mariano de Cavia, Catorce de Abril, Miguel de Unamuno, Alfredo Calderón, Nicolás Salmerón, Leopoldo Alas, Emilio Castelar y Avila 30, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material directamente del Sr. Páez, en la cantidad de 3.224,10 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas en sesión celebrada en 18 de Mayo último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de r ferencia 3 224,10 pesetas, la mitad, o sean 1.612,05, debe ser satisfecha por el Estado, y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas formuladas por D. Juan Páez, como apoderado de Editorial Páez, relativas al material adquirido por el Servicio de Acopios del Ayuntamiento de Madrid, importantes 3.224,10 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 1.612,05, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 1.612,05 pesetas referidas a D. Juan Páez, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas formuladas por D. Antonio Alesanco, referentes a material suministrado para los grupos escolares Alfredo Calderón, Nicolás Salmerón, Mariano de Cávia, Miguel de Unamuno, Catorce de Abril, Avila, 30 y Leopoldo Alas, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material directamente del Sr. Alesanco, en la cantidad de 1.070,75 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas, en sesión celebrada en 18 de Mayo último por la

Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 1 070,75 pesetas, la mitad, o sean 535,38, deben ser satisfechas por el Estado y 535,37 por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas formuladas por D. Antonio Alesanco, relativas al material adquirido por el Servicio de Acopios del Ayuntamiento de Madrid, importantes 1.070,75 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 535,38, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 535,38 pesetas referidas a D. Antonio Alesanco, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas por suministro de letreros de bronce al grupo escolar Joaquín Costa, formuladas por el industrial don Carlos Corsini y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que los expresados letreros han sido adquiridos directamente por el Municipio, previo concurso celebrado al efecto, habiendo adjudicado el servicio al Sr. Corsini en la cantidad de 650 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada en 18 de Mayo último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas naciones de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.º de la ley de 8 de Septiembre del año 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 650 pesetas, la mitad, o sean 325, deben ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Carlos Corsini, relativas al suministro de letreros de bronce para el grupo escolar Joaquín Costa, de esta capital, importantes 650 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 325 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 325 pesetas referidas a D. Carlos Corsini, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde presidente de Utrilla (Soria), así como la certificación de acuerdo municipal que la acompaña, relacionadas con la construcción de Escuelas unitarias:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Diciembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en dicha localidad de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por el presupuesto de ejecución material de 53.525,24 pesetas, de las cuales debe abonar el Estado 39.993,93 y el Municipio 13.331,31;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Abril último se rehabilitó la suma que incumbe al Estado para llevar a cabo este servicio;

Resultando que, según certificación del acta de la sesión celebrada al efecto, el Municipio de Utrilla ha acordado, por unanimidad, proponer:

1.º La ampliación del solar que ha de servir de emplazamiento a la indicada construcción, de manera que ahora mida 40 metros de longitud por 25 de latitud, con superficie de 1.000 metros cuadrados y forma rectangular; y

2.º La modificación del edificio proyectado en el sentido de que los locales y dependencias que lo integran sean desarrollados en una sola planta en lugar de dos superpuestas,

Resultando que, además, dicha Corporación se compromete a realizar por su cuenta las obras adecuadas para el mejor aprovechamiento del solar y con sujeción estricta a las indicaciones de la dirección técnica;

Resultando que el Arquitecto director de las obras manifiesta que el solar, ampliado en la forma propuesta, reune condiciones para el desarrollo del edificio en cuestión en una sola planta, y que las obras pueden ser verificadas sin aumento del presupuesto aprobado para el servicio, siempre que no sean con cargo al mismo los gastos que se originen por el movimiento de tierras y construcción de un muro que las contenga;

Considerando que la variación constructiva que se pretende es conveniente para el mejor funcionamiento del edificio, pues evita que los niños tengan que hacer uso de escaleras, y por otra parte no incrementa la suma que ha de satisfacer el Estado para la ejecución de la obra,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que el edificio con destino a Escuelas unitarias en Utrilla (Soria) sea desarrollado un una sola planta, en lugar de dos superpuestas, siendo de cuenta del Municipio los gastos que origine el movimiento de tierras y demás obras que se verifiquen para el mejor aprovechamiento del solar que ha de servir de emplazamiento a la expresada construcción.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por D. Regino Borobio, Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, referente a la modificación de fábricas del proyecto aprobado para la construcción de un edificio con destino a Escuela graduada para niños, en Belchite:

Resultando que dicho facultativo expresa que al llevar a efecto la apertura de zanjas para la cimentación de la obra ha sido preciso, para llegar al firme, aumentar notablemente la profundidad de las mismas con relación a las mediciones del proyecto, lo que, unido al desnivel del terreno, origina un

aumento de cimentación y zócalo cuya valoración aproximada asciende a 4.000 pesetas;

Resultando que para obtener reducciones que compensen el anterior aumento, propone las siguientes modificaciones de fábricas del proyecto:

«Muros exteriores e interiores de bloques de hormigón en lugar de mampostería y ladrillo.

»Dintel o cadena corrida de hormigón armado en lugar de los dinteles de hierro.

»Alero de madera en lugar de cornisa de piedra artificial.

»Ventanales de madera en lugar de metálico, en clases.

»Colocación de postigos o ventanillos en todas las ventanas de fachada a la carretera, que por su proximidad a ésta son fácilmente accesibles.

»Supresión de pérgolas, de muy mal resultado en estos climas, y colocación en su lugar de barandillas de hierro.

»Los pequeños machones entre ventanas y las repisas de éstas serán de ladrillo a cara vista.»

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente las indicadas variaciones;

Considerando que el cambio de fábricas propuesto no perjudica a la solidez de las obras y, en cambio, evita el que, por exceso de cimentación, haya de formularse un presupuesto adicional, con el consiguiente aumento del presupuesto para esta construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta hecha por D. Regino Borobio, Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, referente a la sustitución de fábricas que figuran en el proyecto para compensar el aumento de cimentación de la Escuela graduada para niños, en Belchite.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente incoado con motivo de la instancia dirigida por D.ª Ascensión Rodríguez Vicente, Maestra propietaria que fué de San Martín de Perapertú (Palencia), en súplica de que le sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura emite el siguiente dictamen:

«D.ª Ascensión Rodríguez Vicente, Maestra que fué de la Escuela de San Martín de Perapertú (Palencia), solicita volver al servicio de la enseñanza.

»Denegada por la Dirección general de Primera enseñanza su solicitud de excedencia, ésta abandonó el destino, lo que fué posteriormente justificado, según el informe de la Inspección, por su delicado estado de salud.

»Este extremo de la justificación no aparece nada claro en tal informe ya que no se formó el expediente que correspondía a causa del abandono del servicio, ni se presentó la Maestra ante la autoridad para justificar punto alguno, según se desprende del segundo informe de la Sección administrativa, la cual no tuvo más noticias que las que particularmente le dió un familiar de la interesada.

»Al haber sido dada de baja en nómina por haber abandonado la Escuela, se debió declarar incursa a la citada Maestra en el art. 177 de la ley y formalizar después el oportuno expediente de separación definitiva, habiendo producido el no haberlo hecho una anormalidad que es necesario corregir.

»La Real orden dada para explicar e interpretar rectamente el art. 177 de la ley dispone, en su art. 4.º, que los Maestros y Maestras que dejaran su cargo sin hacer renuncia de él ante la autoridad que corresponda quedarían privados de las ventajas y derechos concedidos en los artículos anteriores de esta Real orden, para la autorización de volver al Magisterio, mientras no se instruya el expediente a que se refiere el final del artículo 171.

»El Negociado y la Sección propone que antes de acceder a lo solicitado por D.ª Ascensión Rodríguez Vicente se instruya el expediente a que aluden los artículos 171 de la ley y 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, previo informe de este Consejo, en vista de las irregularidades que aparecen en el presente expediente al haberse dado de baja en nómina una Maestra que abandonó el servicio y declararla incursa en el artículo 171 y formar el expediente de separación definitiva.

»El Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

Visto el expediente seguido al Maestro nacional de Talará (Granada), D. Francisco Cebrián Leiva:

Resultando que en la visita extraordinaria girada por el Inspector Maestro se ve que la enseñanza está desatendida y es deficiente; que los registros de matrícula-asistencia, en su mayoría, no responden a la verdad de los hechos, y que la biblioteca donada por el Patronato de Misiones pedagógicas no se utiliza, por el bajo nivel cultural de los niños;

Resultando que los padres de los niños se quejan de la conducta del Sr. Cebrián en su labor en la Escuela, que no puede atender con asiduidad por estar dedicado a otras actividades, como Secretario de Ayuntamientos y Juzgados municipales de Chite y Talará y Murchas;

Considerando que la Inspección, en repetidas veces, le indicó la necesidad de hacer la clasificación por grupos y grados, dándole normas para ello, y que no ha hecho nada por cumplirlas, pues no existe diferencia de ninguna clase entre los niños de las diferentes edades, y su grado de cultura es igual o parecido en la mayoría de ellos;

Considerando que el indicado Maestro manifiesta que no es Secretario en propiedad de los indicados Ayuntamientos y Juzgados, y que de hecho no son incompatibles los trabajos que efectúa en las citadas Secretarías con su labor profesional al frente de la Escuela que regenta desde el día que tomó posesión de la misma, estando probados todos los cargos que le hace la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se le aplique al señor Cebrián la corrección de tres meses de suspensión de medio sueldo, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Badajoz, fecha 26 de Junio próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de Santi-Spíritus (Badajoz), D.ª María Manuela Moreno Romero, de fecha 19 de Junio,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 2 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia dirigida por D. José Puertas Pérez, Maestro nacional de Alcalá del Río (Sevilla), en súplica de que sea declarada sin efecto la resolución de esta Dirección, recaída en el recurso que interpuso contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de Sevilla;

Teniendo en cuenta que en su nueva instancia solicita lo que en ella se pide como gracia por la carencia de intencionalidad del acto por que fué sancionado y que la falta cometida tiene escasa importancia, y dado que en los antecedentes del Maestro Sr. Puertas no existe nota desfavorable alguna,

Esta Dirección general ha acordado quede sin efecto la Orden de 13 de Junio último y que se libre de sanción al Maestro de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado al Consejo local de Primera enseñanza de Los Arcos (Navarra):

Resultando que habiéndose dispuesto por este Ministerio la celebración de fiestas con motivo del tercer aniversario de la proclamación de la República, determinándose la colaboración de los Consejos locales respectivos;

Considerando que el haber acordado el Consejo local de Los Arcos abstenerse de contribuir a estas fiestas, dejando en libertad a los Maestros, es una manifiesta desobediencia de lo establecido por la superioridad;

Considerando que la Inspección provincial, al emitir su informe, solicita la destitución de aquellos miembros del Consejo local que tomaron tal acuerdo; propuesta con la que se muestra conforme el Consejo provincial,

Esta Dirección general ha acordado disponer la destitución de los miembros del Consejo local de Los Arcos que tomaron el acuerdo, contra lo dispuesto por este Ministerio, de abstenerse de intervenir en las fiestas de conmemoración del aniversario de la República.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Badajoz, fecha 28 de Junio próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Alburquerque, D.ª Saturnina Blanco Mateos, de fecha 26 de Junio del año en curso,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Teófila Fernández Sendarrubias solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Ciudad Real y de los Médicos que han reconocido a la interesada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la Srta. Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Andrés Avelino Mena Mochales solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario de Murcia y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Mena Mochales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Antonio Juárez Aix solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Murcia y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Juárez Aix.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Diciembre de 1933 D.ª Concepción Muñoz Lozano, Maestra de Ayelo de Rugat, núm. 3.657 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Diciembre de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Margarita Ginard Sureda, Maestra de Arta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Manuel Bort Saura, Maestro de Villanueva de Alcolea, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Agustín Gonido Adalid, Maestro de Villar del Humo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Ignacio Hermoso Alonso, Maestro de Bilbao, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ventura San Antonio Duce, Maestra de Mores, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Esperanza Puche Arias, Maestra de Sejolvo (Orense), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Segunda F. Ortega Bermejo, Maestra de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Petra Martín Martín, Maestra de Ropariegos (Segovia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física incoado por D.ª Dolores Montón García, Maestra de Montanejos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Sevilla Gozálbez, Maestro de Vall de Almonacid, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de Enero pasado D. Laureano López, Maestro de Abraído, en Taramundi, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Enero pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Julio D.ª Felipa Pegadigomia y Echeverría, Maestra de Elcóaz, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Julio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de Abril pasado D.ª Emilia Martínez Sánchez, Maestra de Cabezarrubios, de esa provincia, núm. 144 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Abril pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Mayo pasado D. Miguel Valero Martín, Maestro de Cehegín, de esa provincia, núm. 2.025 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Mayo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Septiembre próximo D. Fulgencio Ferrajón Borrego, Maestro de Pobladura de los Oteros, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Josefa Pinar Sánchez, Maestra de Santa Coloma de Framonet, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Julia Prades Segura, Maestra de Falset, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Loarre (Huesca), D.ª Juana Larroche Rivarés, el Consejo Nacional de Cultura, en 19 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Juana Larroche Rivarés solicita la sustitución en su cargo, por imposibilidad física.

»Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que la Maestra de referencia padece una hipertensión arterial muy acentuada, que le produce trastornos circulatorios, causa bastante de imposibilidad para el ejercicio de su profesión; dictamen con el que está de acuerdo el Inspector de Sanidad interino de la provincia.

»Los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca son favorables a la sustitución solicitada.

»La Sra. Larroche contaba en 16 de Abril último catorce años, ocho meses y veintinueve días de servicios en propiedad; tres meses y diez días de interinos, y cuarenta y un años de edad, teniendo el núm. 5 895 del Escalafón general.

»Esencialmente se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, hallándose este caso comprendido en el 110 del citado texto legal.

»El Negociado y la Sección son de parecer que puede ser concedida la sustitución que solicita D.ª Juana Larroche, Maestra de Loarre (Huesca).

»El Consejo acordó de conformidad con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro de Aña (Lérida), D. José María Lasierra Alcobé, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Aña (Lérida), en nombre y representación del mismo, solicita que el Maestro de la Escuela nacional mixta de dicha localidad, D. José María Lasierra Alcobé, pueda reingresar en la enseñanza en vista de que el expediente de sustitución, por enfermedad, que le fué instruído por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia en 1928, no ha sido resuelto definitivamente, y el referido Maestro, según versión pública y los

certificados facultativos que se acompañan, está completamente restablecido de su enfermedad.

»A su instancia acompaña tres certificaciones facultativas de que el Maestro posee una completa integridad psíquica y mental.

»El interesado contaba, en 24 de Febrero de 1934, con once años, cuatro meses y doce días de servicios en propiedad, y dos años, cuatro meses y dieciséis días de interino; tiene el número 3.049, categoría única del segundo Escalafón, treinta y ocho años de edad y se halla sustituído provisionalmente, por imposibilidad física, en virtud de expediente.

»Los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables a la vuelta al servicio activo del Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que no ha sido resuelto por la superioridad el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro, incoado en 1928, ni tampoco el incoado en 1931, para su vuelta al servicio activo, en el que se refundió el primero, continuando la situación de sustituído provisional, al amparo de lo establecido en el art. 113 del Estatuto del Magisterio actualmente vigente, y que la prohibición del art. 117 de dicho Estatuto sólo afecta a los Maestros que se sustituyan a partir de la promulgación de dicho texto, y es indudable que los sustituídos con carácter provisional, *a reserva de lo que la superioridad resuelva*, pueden o no ser declarados en la expresada situación, si se estima o no que la imposibilidad existe, y cuando se demuestra, como en este caso, por las actuaciones posteriores al expediente inicial, que las causas que motivaron la petición de sustitución han desaparecido, el reingreso del Maestro a su Escuela puede ser acordado en beneficio de la enseñanza, sin que precepto legal alguno lo impida; el Negociado y la Sección son de parecer que la superioridad puede acordar la vuelta al servicio del Maestro de referencia, cesando en la situación de sustituído provisional.

»El Consejo entiede que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección, si bien la Inspección de Primera enseñanza deberá informar acerca de las causas que han motivado la situación anómala del citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente instruío por sustitución indebida de la Maestra de Vega Aller (Oviedo), D.ª Marcelina Gaspara González, el Consejo Nacional de Cultura, en 19 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«En 17 de Mayo último tiene entrada en este Consejo el expediente relativo a la situación de la Maestra nacional doña Marcelina Gaspara González y González.

»El Jefe de la Sección administrativa de Oviedo ofició en 13 de Junio de 1933 a la Maestra de Vega, en Aller, D.ª Marcelina Gaspara González, pidiéndole justificantes para proceder a su jubilación, por aparecer como sustituída y estar próxima a cumplir la edad de sesenta años.

»La mencionada Maestra contestó manifestando que le fué concedido el pase a la situación de sustituída por Real orden de 26 de Mayo de 1922; que cesó en esta situación por su vuelta al servicio activo, en virtud de la de 27 de Agosto de 1924; que, pasado algún tiempo, por un atropello caciquil, dice, fué designada una Maestra suplente para su Escuela, sin que dejara la Sra. González de ser Maestra propietaria de la misma, y que no procede su jubilación, puesto que, si bien ha cumplido sesenta años de edad, no se le puede considerar sustituída definitivamente.

»El Jefe de la Sección de Oviedo, al trasladar al Ministerio las anteriores manifestaciones de la Sra. González, estima que la situación de esta Maestra no es legal, pues desde el año 1929 tiene una sustituta provisional, sin que la interesada se haya ocupado de incoar expediente de sustitución, ni, por otra parte, impugnado un nombramiento de sustituta hecho en Junio de 1929.

»En Junio de 1929, el Jefe de la Sección que había entonces nombró sustituta provisional de la Escuela de Vega-Aller a D.ª Alicia Suárez, con la mitad del sueldo que la Maestra propietaria disfrutaba; en Diciembre del mismo año nombró a la sustituta que actualmente sirve dicha Escuela, por renuncia de la que anteriormente había nombrado.

»No consta que la Maestra propietaria haya incoado expediente de sustitución a raiz del primer nombramiento de sustituta ni posteriormente, y la falta de datos respecto a la actual situación de la Sra. González hizo creer al Jefe de la Sección que se hallaba en condiciones legales cuando al cumplir la edad de sesenta años se le exigió presentara la documentación reglamentaria para la jubilación forzosa.

»La Dirección general acordó el pase al Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, para que fuera normalizada la situación de la Escuela de Vega-Aller, con toda urgencia, reintegrándose la Maestra titular en sus funciones, ya que no resulta sustituída, y para que se instruyera expediente en averiguación de las causas y funcionarios responsables de la situación anormal de la Escuela de que se trata.

»La Inspección de Primera enseñanza de Oviedo informa que D.ª Marcelina González incoó en 1925 expediente de sustitución por imposibilidad física; fué reconocida por los facultativos, y, remitido dicho expediente por la Sección administrativa a informe de la Inspección de la zona, quedó detenido sin saberse su ulterior paradero.

»Según manifiesta el Jefe de la Sección no existe en la misma ningún antecedente del expediente.

»A pesar de lo anteriormente expuesto, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 13 de Diciembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Enero de 1930) y con la de 14 de Enero de este último año (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Febrero siguiente), hizo dos nombramientos de Maestras sustitutas; estos nombramientos hacen pensar en que o el mencionado expediente de sustitución fué resuelto sin que se sepa en la actualidad cómo ni cuándo, o que la Dirección general estuvo mal informada cuando hizo los nombramientos, inclinándose el Inspector informante por esto último y por que los informes partieron de la Sección de Oviedo, ya que la Sección, en 16 de Diciembre de 1929, elevó a la superioridad instancia de D.ª Marcelina Fernández Pintado solicitando la sustitución de la Escuela, nombramiento que se hizo pocos días después, y también porque en 16 de Octubre del mismo año se envió al Ministerio una relación de Maestros sustituídos, sin que se sepa quiénes iban incluídos en ella; el Inspector que informa no ha podido obtener datos concretos de las personas que intervinieron en el asunto, pues tanto el Inspector como el Jefe de la Sección que estaban en aquella época, fueron ya jubilados; por otra parte la Maestra Sra. González, pidiese o no la sustitución, no debió mantener una posición expectante y aprovecharse de ella para cobrar un sueldo sin desempeñar el cargo, sino que, por el contrario, debió, en el momento de nombrar definitivamente una sustituta, hacer la reclamación que ahora ha hecho al obligarla a jubilarse, demostrando esto que procedió con mala fe, por lo que el Inspector es de parecer que por el Ministerio se indague si hubo falsedad en los datos enviados por la Sección administrativa de Oviedo o si fué resuelto el mencionado expediente de sustitución, y que en el primer caso se exijan responsabilidades al Jefe que envió los datos y a la Maestra Sra. González.

»El Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo hace suyo el precedente informe de la Inspección de la zona.

»La Sra. González, por razón de enfermedad, no desempeña cargo público, ni consta que perciba más sueldo, gratificación o emolumento que el que le corresponde como Maestra sustituída de la Escuela de la parroquia de Vega, en el Concejo de Aller.

»En la relación nominal de los Maestros sustituídos de la provincia de Oviedo, en Noviembre de 1931, figura la señora González como sustituída indebidamente.

»En la hoja de servicios aparece que cuenta, en 24 de Febrero de 1934, con treinta años, un mes y veinticinco días de servicios en propiedad, y sesenta y un años de edad, y que está sustituída por Real orden de 15 de Marzo de 1925, según dice la Maestra; pero esta afirmación la desmiente la Sección, que certifica que no aparece ninguna disposición ministerial que el permitiera pasar a la situación de sustituída en 16 de Marzo de 1925.

»A partir de la vuelta al servicio activo de la Sra. González acordada por Real orden de 27 de Agosto de 1924, no aparece registrada en el libro correspondiente de la Sección del Ministerio ninguna petición de dicha Maestra para que se la sustituya en su cargo, ni tiene entrada el expediente de sustitución que debió ser instruído.

»En las relaciones de Maestros sustituídos de la provincia de Oviedo, remitida al Ministerio por aquella Sección administrativa en el año 1927, figura la Sra. González como sustituída por Real orden de 22 de Mayo de 1922, cuando esta sustitución debió cesar en virtud de la de 27 de Agosto de 1924, que concedió su vuelta al servicio.

»En otra relación, de 15 de Octubre de 1929, autorizada por dicha Sección, figura la sustitución de Vega-Aller con carácter provisional.

»Reclamada en 9 de Mayo de 1930 relación de vacantes de Maestros sustitutos, aparece la Escuela de Vega-Aller servida por sustituta nombrada por la Dirección general.

»En 28 de Septiembre de 1929 se comunicó a la Dirección general, por la Sección de Oviedo, la vacante de sustitución de la Escuela de niñas de Vega-Aller con sueldo de 1.000 pesetas, mitad del de la Escuela.

»Declarada dicha vacante, fueron nombradas Maestras sustitutas de la referida Escuela por la Dirección general de Primera enseñanza D.ª María de las Nieves Arias-Cachero y Suárez, por Orden de 13 de Diciembre de 1929, y D.ª Marcelina Fernández Pintado, por la de 14 de Enero siguiente.

»A consecuencia de la anulación del primer nombramiento, de las reclamaciones de la Sra. Arias-Cachero, de la de D.ª Alicia Suárez González que cesó en el cargo de Maestra sustituta temporal nombrada por la Sección administrativa y de telegrama del Alcalde de Vega-Aller, se manifestó por la Dirección general en 4 de Febrero de 1930 al Jefe de la Sección de Oviedo que para el nombramiento de la Sra. Suárez no había tenido en cuenta lo dispuesto por el art. 107 del Estatuto del Magisterio, que determina los tres casos en que las Secciones administrativas podían proveer las sustituciones temporales y las interinidades, dando con ello motivo, además, a que el Alcalde de Vega-Aller se permitiera calificar de antirreglamentario el nombramiento hecho por la Dirección general.

»A pesar del nombramiento de Maestra sustituta a favor de la Sra. Arias-Cachero, fué suspendida la posesión de su cargo, manifestando el Jefe de la Sección administrativa de Oviedo, en 5 de Febrero de 1930, que recibido el título administrativo de Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Vega-Aller, a nombre de D.ª María de las Nieves Arias-Cachero en dicha Sección, fué remitido al Alcalde de dicho poblado, que lo devolvió; que la sustitución de la Maestra de Vega *no es definitiva y sí provisional*, por lo que la Sección entendió que debía devolver el nombramiento a la Dirección general, por si estimaba que procedía su anulación; que la Maestra propietaria fué sustituída por Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 6 de Junio de 1922; que por la de 27 de Agosto de 1924 volvió al servicio activo; que la Junta local interesó de nuevo su sustitución y la Sección administrativa, atemperándose a lo dispuesto por la Real orden de 9 de Mayo de 1909, designó Maestra suplente o sustituta provisional para la Escuela; que ahora, suprimidas las sustituciones, en virtud de haber sido incorporado el Magisterio nacional primario a la legislación general de los funcionarios del Estado, a la Maestra propietaria le debe ser de aplicación el Estatuto general de Clases pasivas para su jubilación, por imposibilidad física, en vez de la sustitución; que por la Dirección general, en 14 de Enero de 1930, ha sido nombrada Maestra sustituta para la Escuela de Vega Aller D.ª Marcelina Fernández Pintado, que se ha posesionado; que la sustitución de la Maestra propietaria, si bien fué definitiva por Real orden de 6 de Julio de 1922, cesó en virtud de la otra de 27 de Agosto de 1924, que concedió su vuelta al servicio; que habiendo solicitado la Junta local que se la sustituyera de nuevo, la actual sustitución es de carácter provisional, por lo que la Sección había hecho la derogación de sustituta conforme a los artículos 107 y 113 del Estatuto del Magisterio y a la Real orden antes citada de 9 de Mayo de 1909, y que el nombramiento hecho por la Dirección general de la Sra. Arias-Cachevo para la Escuela de que se trata, lo estimó la Sección anulado por la superioridad al expedir después otro nombramiento a favor de la Sra. Fernández Pintado; razonamientos que, en lo esencial, están de acuerdo con otra comunicación anterior del Jefe de la Sección de Oviedo, de 3 de Enero de 1930.

»Está demostrado, pues, en el expediente que la Maestra de Vega Aller, D.ª Marcelina Gaspara González, no está sustituída definitivamente, puesto que a partir de su vuelta al servicio activo, acordada por Real orden de 27 de Agosto de 1924, cesó en dicha situación, y no consta que posteriormente se haya incoado nuevo expediente, con las formalidades del vigente Estatuto del Magisterio, para declarar sustituída a la Maestra.

»La situación de la Maestra, desde 1925, según la Inspección, y desde 1929, según la Sección administrativa, es la de sustituída provisionalmente; sustitución que autoriza el art. 113 del Estatuto al iniciarse el expediente de sustitución, y hasta tanto que el expediente sea tramitado por la Sección administrativa y resuelto por la superioridad.

»Está probado en el expediente que los nombramientos de Maestras sustitutas hechos por la Dirección general lo fueron en virtud de haber comunicado la Sección de Oviedo la vacante, vacante que a dichos efectos no existía, puesto que no se trataba de una sustitución definitiva.

»Teniendo en cuenta que en las relaciones de Maestros sustituídos o vacantes de la provincia de Oviedo, fechadas en 1929, 1930 y 1931 figura la Sra. González como sustituída provisionalmente, y en la última como sustituída indebidamente; que las incidencias promovidas con motivo de los nombramientos de Maestras sustitutas para la Escuela de que se trata, hechos por la Dirección general, y acerca de los cuales se pidió a la Sección de Oviedo informe urgente, prueban también, mediante informe, fecha 5 de Febrero de 1930, que la sustitución de la Maestra propietaria no era entonces definitiva, ni, por los datos y antecedentes posteriores, lo ha sido después; que el hecho de no haber sido tramitado el expediente de sustitución definitiva, que era lo procedente, prescindiendo de si a la Maestra convenía o no la jubilación por imposibilidad física, como asegura la Sección, cuestión no planteada y que mal podía ser resuelta, como tampoco la de si el Estatuto de Clases pasivas autorizaba o no las sustituciones, que está en el mismo caso que la anterior, acusa negligencia y abandono de los servicios a su cargo por parte de los organismos provinciales de Primera enseñanza, de los que, con su pasividad, se ha aprovechado la Maestra; que la instrucción de expediente gubernativo para exigir las responsabilidades que se derivan de todo lo expuesto con las formalidades del art. 62 del regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918 es inaplicable en este caso, por resultar que los Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, durante el período en que ha sido silenciada la sustitución indebida de la Maestra, están ya jubilados, con lo que en el supuesto de que las responsabilidades se demuestren, no podrían ser aplicadas las sanciones del art. 60, que se refieren exclusivamente a las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos por los funcionarios en activo; el Negociado y Sección del Ministerio proponen que se confirme el reintegro a su Escuela de la Maestra propietaria de Vega-Aller, D.ª Marcelina González, dispuesto por la Dirección general en 19 de Octubre de 1933, sin perjuicio de que, por expediente, se demuestre la capacidad física e intelectual de la Maestra para continuar desempeñando el cargo o proceder a su jubilación por imposibilidad física.

»El Consejo, teniendo en cuenta las anomalías y circunstancias [que han concurrido en el presente expediente y que la Maestra se ha reintegrado al servicio activo de la enseñanza» en virtud de la Orden citada de la Dirección general de Primera enseñanza, entiende que, por la Inspección de Primera enseñanza, se envíe el expediente de capacidad física de la señora González, así como de su aptitud pedagógica, proponiendo lo que resulte del mismo para resolver en definitiva.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Manuela Vicente Ferrero, Maestra de Mayorga de Campos (Valladolid), contra el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia imponiéndole el reintegro de ocho días de haber:

Resultando que a la citada Maestra el Consejo provincial le concedió una licencia por alumbramiento, según los términos del art. 130 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que la Maestra empezó a usarla en 3 de Marzo y dió a luz en 21 de Abril, habiendo, por tanto, usado cuarenta y ocho días de licencia anteriores al parto, atendiendo a lo cual, la Sección administrativa ordenó al Habilitado que le retuviera a la interesada los ocho días que excedieron de la licencia;

Considerando que dada la imposibilidad de señalar el día del alumbramiento y contar los cuarenta días exactos anteriores a él, este Ministerio dispuso en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924 que las funcionarias dependientes de este Departamento tendrán derecho a licencia desde que hayan entrado en el octavo mes del embarazo hasta que den a luz, más cuarenta días después y con el sueldo íntegro,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª Manuela Vicente Ferrera, Maestra de Mayorga de Campos (Valladolid), y disponer quede sin efecto el reintegro de ocho días de haber que le ordenó la Sección administrativa de aquella provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEOÑR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, fecha 31 de Mayo próximo pasado, elevando terna para proveer la vacante de Vocal en concepto de padre de familia de la Junta municipal de Primera enseñanza, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el expresado cargo a D. José Valcárcel y Valcárcel, primer lugar de la terna referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENNEÑANZ».

(*Gaceta* del 22.)

En el recurso de alzada que ante este Ministerio y por conducto de la Dirección general de Administración local interpone el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lorca, en nombre de la Corporación municipal, contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza, declarando la incompatibilidad de los Maestros nacionales D. Antonio Para Vico y D. Gabriel Méndez Barnés con el cargo de Concejales del referido Ayuntamiento, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lorca recurre contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza declarando la incompatibilidad de los Maestros nacionales D. Antonio Para Vico y D. Gabriel Méndez Barnés con el cargo de Concejales del referido Ayuntamiento. El Negociado y Sección, de acuerdo con lo propuesto con anterioridad, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la Orden recurrida.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que en la disposición transitoria de la ley de Incompatibilidades de 7 de Abril de 1933, apartado *b)*, se dice: «La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cor»tes y los cargos de Concejal o miembros de Comisiones gesto»ras de las Diputaciones provinciales se aplicará desde las pri»meras elecciones municipales que se celebren.» Y que en la certificación remitida por el Ayuntamiento de Lorca se hace constar que los Sres. Para Vico y Méndez Barnés fueron elegidos Concejales del citado Ayuntamiento en las elecciones celebradas el día 31 de Mayo de 1931.

»El Consejo entiende que, conforme a los términos de la disposición transitoria de la ley de 7 de Abril de 1933, no pue, de aplicárseles la incompatibilidad en tanto que no se celebren nuevas elecciones, así como abonarles los haberes que hubieran dejado de percibir.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Araceli Díaz Palacios, Maestra de Río Hornos, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la

base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D. Faustino López Miguel, Maestro de Carpio Bernardo, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder el referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de rehabilitación del Maestro D. Ismael Lara Martínez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ismael Lara Martínez solicita se incoe expediente de rehabilitación para su reingreso en el Magisterio nacional.

»Por Real orden de 16 de Diciembre de 1924 fué admitida la renuncia de su Escuela al Sr. Lara.

»Dicho Maestro, desde la fecha en que le fué admitida la renuncia se dedicó a la enseñanza en la Cristalería Española de Arija, que sustituía a la Escuela nacional.

»Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites y se acompañan los documentos que se exigen en la Real orden de 14 de Julio de 1930, y que la Inspección, Consejo provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente, el Negociado y la Sección proponen que se acceda a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1930.

»Visto el expediente de referencia.

»Teniendo en cuenta que el interesado cuenta con escasos servicios, así interinos como propietarios, y que es criterio de este Consejo el no acceder a estas peticiones de rehabilitación, sino acordar normas de carácter general en las que sean comprendidos todos los Maestros que se encuentren en este y casos análogos, entiende que procede desestimar la rehabilitación solicitada por el Sr. Lara Martínez, si bien reitera a la superioridad la conveniencia de que se apruebe la moción formulada por este Consejo en 10 de Abril último, por la que se resolverán las numerosas peticiones que en este sentido se formulan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felipa Orcoyen Muneta, vecina de Estella, con ejercicio de industria de librería, contra resolución de la Sección administrativa de Navarra, denegatoria de lo solicitado por la hoy recurrente:

Resultando que ésta reclamó ante la Sección administrativa contra la Maestra D.ª Apolinaria de Carlos, que a la vez que ejercía de Pagadora representante del Habilitado, dedicábase con su hermana al ejercicio de la industria librera para Escuelas en el establecimiento que lleva el rótulo «De Carlos Hermanas», en cuyo despacho la reclamada efectúa los pagos a los Maestros al mismo tiempo que realiza en persona la venta de objetos de Escuela y librería;

Resultando que en vista de la incompatibilidad manifiesta que se declara en el art. 41 del reglamento de Habilitaciones y existente en el caso de la Srta. De Carlos, la Sección resolvió de acuerdo con la reclamante;

Resultando que la Srta. De Carlos renunció a su carácter oficial de representante del Habilitado, en cuya virtud se nombró a D. Manuel Yabar, procediendo entonces los Maestros en su mayor parte a conceder poder a la Srta. De Carlos para que en su nombre cobrara los pagos correspondientes, no ya con representación oficial de la Habilitación, sino particular de los Maestros;

Resultando que elevada de nuevo reclamación por la señora Orcoyen, la Sección la denegó esta vez por haber cambiado los términos jurídicos del problema;

Considerando que el art. 41 se ha de aplicar no sólo a los Habilitados, sino a todos aquellos que de cualquier manera les reemplacen en su función, porque no radica en las personas la incompatibilidad que tal artículo declara, sino en las funciones mismas y en cuanto estas puedan ocasionar una coacción;

Considerando que el art. 41 prohibe, además, la recomendación de algún establecimiento, lo que dado el sentido moral en que se inspira hay que enterderlo con la amplitud necesaria para evitar toda situación que directa o indirecta, expresa o tácitamente, pueda determinar una recomendación;

Considerando que el art. 22 del mismo reglamento señala taxativamente los cuatro casos en que pueden los Maestros nombrar a quien por ellos sobre sus haberes, y ninguno de estos incluye dentro de sí el que nos ocupa,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso de D.ª Felipa Orcoyen Muneta contra la resolución de la Sección administrativa de Navarra, y que la Maestra D.ª Apolinaria de Carlos cese en su función de intermediaria entre la Habilitación y los Maestros para la entrega de sus pagas, ya que su caso no está comprendido en el supuesto del art. 22 del reglamento de Habilitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 26 de Julio de 1934 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia concedida a Oficial de tercera clase. Página 186.*

Concesión de permuta.—Página 186.

Confirmación en el cargo de Traductor de la Secretaría Técnica.—Página 186.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 186.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 187.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 187.

«Escuelas Fernández», en Quintanilla del Rebollar, Burgos. — Desestimación de recursos y confirmación de acuerdos recurridos.—Página 188.

«Escuela Especial de Náutica», en Lequeitio, Vizcaya. — Aprobación de cuenta, etc.—Página 190.

«Escuela», en Quijano, Santander.—Invitación al Ayuntamiento de Piélagos para que satisfaga cantidad anual en concepto de arrendamiento de edificio, etc.—Página 191.

«Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora: Fundación Fontán-Pazos de la Merced», en Tortóreos, Pontevedra.—Visita de edificio por Arquitecto afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.—Página 191.

De D. Rosendo Galán Fernández, en Montánchez, Cáceres. — Declaración de nulidad de convenio.—Página 192.

«Escuelas de Latinidad», en Lequeitio, Vizcaya. — Aprobación de cuenta.—Página 194.

Audiencia.—Página 195.

BECAS. — *Aprobación de propuestas a favor de D. Edmundo Campos y don Enrique Délase, ciudadanos chilenos. Página 195.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de Catedrático de la de Ingenieros Agrónomos. — Página 195.

Resolución de expediente de provisión de una plaza de Profesor en la de Ingenieros Industriales de Barcelona, y nombramiento.—Página 195.

Desestimación de instancia de D. Jacinto Valentín Gamazo, Doctor en Medicina, afecto al servicio del Instituto Nacional Agronómico, solicitando concesión de quinquenios.—Página 196.

Nombramiento de Ingeniero de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 196.

Concesión de excedencia a Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 196.

Resolución favorable de instancia de Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes solicitando autorización para realizar trabajos durante el período de vacaciones.—Página 196.

Resolución de Instancia de alumno que fué de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao solicitando reanudar estudios, etc.—Página 196.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo. — Página 197.*

Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 197.

Idem de ídem para provisión, por concurso, de plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Normales que se expresan.—Página 197.

Autorización a Profesora para trasladarse al extranjero como pensionada.—Página 199.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución favorable de instancia de Profesora de Música sobre rehabilitación.—Página 199.*

AUXILIARES.—*Resolución de instancias solicitando dos tercios de sueldo por desempeño de asignatura. — Página 199.*

Ascensos.—Página 199.

ALUMNOS.—*Inclusión de los del Plan Cultural en la convocatoria para ingreso-oposición del Plan Profesional. Página 200.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Inspector D. Manuel Martín Chacón.—Página 200.*

Anuncio a turno de concurso de plazas de Inspectores en Almería, Zamora y Soria.—Página 201.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Resolución de expediente incoado por el Ayuntamiento de Enviny, Lérida.—Página 201.*

Idem de ídem incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Aguilas, Murcia.—Página 202.

Rectificación de error en Orden de 16 de Mayo último relativa a vacantes de Escuelas de Orientación marítima.—Página 202.

Resolución favorable de instancia de Maestra de la Escuela de niñas del Castillo (hoy Delicias), en Zaragoza, suplicando se considere dicha Escuela como de la capital.—Página 202.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamientos a abonar indemnizaciones.—Página 202.*

Resolución favorable de instancia de Maestros solicitando se les haga extensivos beneficios otorgados por Ordenes ministeriales de 10 y 12 de Marzo último.—Página 203.

COLONIAS ESCOLARES.—*Encargo de organizarlas al Inspector D. Francisco Carrillo Guerrero y al Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales de Murcia.—Página 203.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Rectificación de Orden de 31 de Mayo último sobre libramientos.—Página 203.*

Resolución de instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doñinos, Salamanca, sobre posesión de terreno cedido para Campo de demostración agrícola.—Página 204.

Reconocimiento de derecho de Maestro de Cea, Orense, a percibir asignación de mil pesetas correspondiente al año 1933.—Página 204.

Dimisión admitida a Director del Campo de demostración agrícola de Peralada, Gerona, y reconocimiento de derecho a percibir asignación de mil pesetas correspondiente al año 1933. Página 205.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Rectificación de Orden de 22 de Junio sobre autorización para realizar un viaje.—Página 205.*

ASOCIACIONES.—*Desestimación de expediente sobre autorización para la constitución y legal y funcionamiento de la proyectada Asociación deno-*

minada «Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife».—Página 205.
Autorización para reforma del Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos «Justicia y Caridad», de Palencia.—Página 205.
ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de solicitudes sobre declaraciones de utilidad, de texto y de mérito, de las obras que se indican.—Página 206.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 206.
Concesión de subvención que, en principio, se adjudicó al Ayuntamiento de Ciudadela, Baleares.—Página 207.
Disposición relativa a la edificación de Escuelas graduadas en solar situado en la plaza de España, de Villafranca de los Caballeros.—Página 207.
Concesión de prórroga a contratista para terminación de obras con destino a Escuelas graduadas.—Pág. 207.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 207.
Jubilaciones.—Página 208.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Rodrigo García-Conde y Huerta, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1.º de Marzo último, del que se posesionó el día 9 de Abril del presente año; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Antonio Navarro Sánchez y D. Leonardo Catarineu y Valero, Oficiales de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, de este Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, el primero, y en la Escuela Superior de Trabajo de la misma población, el segundo, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios, y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Antonio Navarro Sánchez pase a prestar sus servicios a la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena y D. Leonardo Catarineu y Valero al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el capítulo I, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Armando Gómez Pérez en el cargo de Traductor de la Secretaría técnica de este Departamento, para cuyo cargo fué nombrado por oposición con fecha 31 de Marzo de 1933, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto de dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Vicente Pertusa Peris solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Málaga (primera zona), Málaga (segunda zona), Melilla, Posesiones del Norte de Africa, Torrox y Vélez-Málaga (Málaga), que desempeñó desde Agosto de 1926 al 1.º de Abril de 1933;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Málaga, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 12 de Agosto de 1926, con los números 271.441 de entrada y 108.847 de registro, por valor de 15.800 pesetas nominales; y

2.º Otro ídem íd. en 6 de Julio de 1932, con los números 299.610 de entrada y 128.838 de registro, por valor de 1.300 pesetas nominales, sumando los dos un total de fianza de 17.100 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Julio de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia del 23 de Mayo del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Pertusa Peris;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación principal, se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Vicente Pertusa Peris, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Málaga (primera zona), Málaga (segunda zona), Melilla, Posesiones del Norte de Africa, Torrox y Vélez-Málaga (Málaga), previo el pago de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Julio.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de doña María de la Piedad Martín y Roldán, expedido en 8 de Agosto de 1933.

Madrid, 11 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Rafael Puig Villena, expedido en 18 de Octubre de 1912.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

———:o:———

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Angela Baró Getino, expedido en 25 de Septiembre de 1918.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

———:o:———

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental de doña Felisa Jiménez Guerrero, expedido en 30 de Enero de 1933.

Madrid, 16 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación denominada «Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción», instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, solicitó que fuese declarada de beneficencia particular docente dicha Obra pía de cultura, presentando para ello copia de la escritura constitutiva, dos ejemplares de los Estatutos y del Reglamento de régimen interior, varias certificaciones acreditativas de las condiciones de solidez, capacidad, higiene y pedagógicas del edificio en que se hallan instaladas las Escuelas y la relación de los bienes y valores pertenecientes a la indicada Obra pía de cultura;

Resultando que de dichos documentos se desprende que en escritura otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio D. Camilo Avila, a 6 de Abril de 1925, comparecieron e intervinieron: D. Angel Martínez y D. Mauricio Horcajada, por su propio derecho; la señorita Angela García Loygorri, en representación de las «Escuelas Gratuitas de la Inmaculada», como Presidenta general de la «Asociación Católica de Señoras de Madrid»; D. Javier Mateos Montalvo, en concepto de único albacea testamentario supérstite, nombrado por la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, y Sor Purificación Samitier, en nombre de las Hijas de la Caridad de la provincia de España, y en dicho acto (después de una exposición detallada de las gestiones, trámites e incidencias ocurridos desde que la instituidora encargó al Director de las Hijas de la Caridad, Rvdo. Eladio Arnaiz, la constitución de la Fundación, compra del solar y construcción del edificio para Escuelas, hasta que éstas han llegado a su completo funcionamiento) los comparecientes declararon: que la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho, mediante escrituras otorgadas a 9 de Abril de 1902 y 15 de Julio de 1903, entregó al P. Eladio Arnaiz la suma de pesetas 212.000 con destino a la construcción de unas Escuelas católicas gratuitas para niñas en el barrio de Chamberí, sin contar las 95.812,50 que la propia dama había entregado también para el sostenimiento de las Hijas de la Caridad encargadas de ellas; que dichas entregas se hicieron al P. Arnaiz no con su carácter personal, sino con el de Director de las Hijas de la Caridad de la provincia de España, para los fines indicados; que en la realización de sus propósitos se practicaron erróneamente las adjudicaciones e inscripciones del solar y edificio a favor del P. Arnáiz, siendo así que debieron efectuarse a nombre de la Fundación establecida en la escritura de 9 de Abril de 1902; que ante la certeza plena de los comparecientes de que el P. Arnaiz no fué nunca dueño del solar y edificio de las Escuelas sobre el mismo construído, cada uno, en la parte que les afecta, quieren, consienten y suplican al señor Registrador de la Propiedad del Norte, de esta capital, se sirva practicar las operaciones necesarias hasta inscribir el inmueble a nombre de la Fundación, y que al objeto de agrupar las distintas disposiciones por que aquélla se rige, redactan de nuevo los Estatutos de la misma en la forma siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas se pondrán bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, y su objeto será dar enseñanza gratuita a niñas de familias pobres.

Art. 2.º La dirección del establecimiento y de la enseñanza en el mismo correrá a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la provincia de España.

Art. 3.º La enseñanza se basará en los principios de la doctrina y moral católicas con los métodos empleados por la Congregación en sus establecimientos de la misma índole.

Art. 4.º Las Escuelas, en cuanto sea posible, se hallarán en relación con la «Asociación Católica de Señoras», sin que esto signifique dependencia de aquélla, ni menos obligaciones respecto del establecimiento.

Art. 5.º El patronazgo, dirección y administración de las Escuelas será desempeñado por la madre Visitadora general de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en España, que es o fuere en lo sucesivo, quien designará y separará libremente las Profesoras y determinará las religiosas que han de quedar al frente del establecimiento, regulando la marcha de éste y la admisión y permanencia de las niñas, estando relevadas de rendir cuentas a persona, entidad o autoridad alguna, incluso al Protectorado oficial.

Art. 6.º En el caso de que por cualquier circunstancia depare la Congregación de estar encargada de la dirección del establecimiento, recaerán todos los derechos de la misma, como patrono, en el que fuere a la sazón Obispo de Madrid-Alcalá y sus sucesores.

Art. 7.º El capital de la Fundación lo constituye la suma de 357.812 pesetas, en las siguientes partidas: edificio-Escuela, 212.000; bienes fundacionales, 145.812.

Resultando que esta Fundación posee actualmente el edificio en que se hallan instaladas las Escuelas (García de Paredes, número 33), valorado en 150.000 pesetas, y en títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1920, 167.500 nominales;

Resultando que, concedida audiencia por término de quince días a los representantes legítimos de la Fundación y a los beneficiarios de la misma, fueron publicados los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, con fechas 5 de Junio y 15 de Julio del año último, respectivamente, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna;

Considerando que el Patronato tiene personalidad para promover este expediente de clasificación, con arreglo al artículo 35 del Código civil y a lo determinado en el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en esta materia;

Considerando que la Institución de que se trata reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuita de niñas de familias pobres; debiendo destinarse sus rentas a los fines fundacionales, y habiendo sido reglamentados y confiados a determinadas personas su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, según el título constitutivo, la enseñanza en estas Escuelas ha sido encomendada a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, lo que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, hoy no es posible porque pondría a la Fundación fuera de la ley, ya que el espíritu y la letra, así de la Constitución de la República española, de 9 de Diciembre de 1931 (artículo 26, base 4.ª), como de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (artículo 50), prohiben terminantemente el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosa, ni directamente, ni por medio de personas seglares interpuestas;

Considerando, en cambio, que sí puede ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura la Visitadora general de las mencionadas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ya que nada existe en la legalidad actual que se oponga, en principio, a que gobierne, administre y represente una Fundación cualquier persona o entidad, laica o religiosa, siempre que tenga capacidad para ello, como en el presente caso ocurre, y quedando, naturalmente, la Escuela bajo la suprema inspección que en todo el territorio de la República ejerce este Ministerio, en observancia del párrafo segundo del artículo 50 de la ley política fundamental del Estado;

Considerando que como el capital fundacional está representado por el inmueble en que aparecen instaladas las Escuelas y por títulos de la Deula amortizable al 5 por 100, procede que aquél sea inscrito a nombre de la Fundación, si ya no lo estuviere, en el Registro de la Propiedad, y que los títulos se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, a favor de la misma institución; todo ello de conformidad con los artículos 11 y 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que aunque en los Estatutos por que la institución se rige se releva al Patronato de la rendición de cuentas, no está demostrado que la fundadora expresamente lo hubiere determinado así, por lo cual deben ser rendidas anualmente a este Ministerio y formularse a su debido tiempo los correspondientes presupuestos, ya que, según jurisprudencia de la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo, para que estas instituciones quedaran exentas de aquella justificación era preciso que el fundador lo hubiera mandado así por modo expreso y terminante, sin que a ninguna otra frase ni determinación suya—por amplia, favorable y reveladora de confianza que fuese—pudiera asignársele tal alcance; todo ello aparte en el presente caso de que la invocada ley de 2 de Junio de 1933, artículo 21, impuso semejante obligación a todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo patronazgo, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, resuelve:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, denominada «Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción», cuyo objeto es facilitar enseñanza gratuita a niñas de familias pobres del barrio de Chamberí, en esta capital.

2.º Que el patronazgo y la administración de la misma se confieran a la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en España, y en su nombre, a la Visitadora general de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble en que se hallan instaladas las Escuelas, si es que todavía no se ha hecho.

4.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, convierta el Patronato los títulos que actualmente posee en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación.

5.º Que quede sometida ésta a la Inspección oficial del Estado, la que cuidará de que la enseñanza se dé por personal seglar idóneo con los títulos académicos y las prácticas profesionales que se exigen a los Maestros públicos de Primera enseñanza; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, y su número correspondiente al 30 de Julio de 1932, por acuerdo de aquella Junta provincial de Beneficencia, se anunció un concurso para proveer de Maestra y de Maestro a la Fundación denominada «Escuelas Fernández», instituída por D. Domingo Fernández Peña en Quintanilla del Rebollar, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, casa y luz, figurando como condición expresa del mismo que los concursantes que obtuvieran plaza serían llamados a prestar servicio el 15 de Septiembre inmediato, *dándoles el nombramiento como interinos por un año, y si sus méritos los hacían acreedores a ello según criterio de la Junta provincial de Beneficencia*, entonces serían nombrados definitivamente en propiedad;

Resultando que, prorrogado el plazo de admisión de instancias, pero sin variar ni un ápice las condiciones del concurso, la Junta, en sesión celebrada el 15 de Octubre de 1932, acordó por unanimidad nombrar Maestro interino

de la Escuela de niños de la referida Fundación a don Domingo Ruiz Díez, tomando posesión como tal en 30 del propio mes;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, ante el problema de conferir o no la plaza de Maestro en propiedad al interino nombrado y a una Maestra que se encontraba en iguales condiciones, acordó que una Comisión de su seno llevase a efecto una visita de inspección, que en 12 de Octubre de 1933 realizaron el excelentísimo señor Gobernador civil y los Vocales señores Ruera y Franco, y no habiendo podido examinar a los alumnos, por ser día feriado, repitióse la visita en 22 de Febrero del corriente año por el referido señor Gobernador-Presidente y los Vocales señores Franco y Carballera, designados al efecto;

Resultando que, con fecha 25 de Febrero último, el Vocal ponente propuso el nombramiento en propiedad de la Maestra, toda vez que, atendiendo a la edad, al sexo y a las materias de costura y labores, que roban espacio y tiempo a las otras asignaturas, la actuación en general es buena, y, en cambio, entendió que respecto del Maestro D. Domingo Ruiz Díez no era procedente su nombramiento definitivo, sino sustituirlo, por los motivos que a continuación se reproducen del informe unido al expediente:

«Todos los examinados oscilan entre los once y los quince años de edad; muchos de ellos perderán su matrícula este curso y saldrán de la Escuela sin fijeza en sus conocimientos, sin guía en la vida. Se ha podido observar, igualmente, un descuido excesivo en el aseo de los niños; no me refiero al vestuario, pero sí al cuerpo, cara, manos y demás partes visibles, lo que origina una impresión desagradable, reveladora de las condiciones del Profesor en esas costumbres...

»Además, en la visita realizada en Octubre por el señor Gobernador, pudo éste observar, con un tanto de extrañeza, así como la Comisión que la acompañaba, que en los cuadernos de ortografía se hallaron redacciones dictadas o copiadas donde se ensalzaba la actuación del ex rey Alfonso XIII», añadiendo, por último: «pero lo que principalmente interesa es la *calificación general de los trabajos, muy deficiente* e inferior al de las niñas, y más si se atiende a la edad y al tiempo»;

Resultando que la repetida Junta provincial de Beneficencia de Burgos, haciendo suyo el informe del Vocal don José Franco, acordó, en 23 del pasado mes de Marzo, el cese de D. Domingo Ruiz Díez en sus funciones de Maestro interino de la Escuela fundacional;

Resultando que, notificado dicho acuerdo a D. Domingo Ruiz en fecha que, aun cuando no puede precisarse, era anterior al 31 de Marzo (según lo acredita la oportuna comunicación del Alcalde de Merindad de **Sotoscueva**), acudieron las Juntas administrativas de Quintanilla del Rebollar, Cornejo, El Rebollar, Hornillatorre, Barcenillas de Cerezo y Redondo, por instancia, solicitando que fuera repuesto en su cargo dicho señor;

Resultando que, a requerimiento de la Junta, su Vocal señor Franco amplió su anterior informe con otro en el que textualmente dice que, «así como las niñas de la men»tada Fundación disfrutaban de una pequeña instrucción, »que era lo suficiente para hacer resaltar la labor realiza»da por la Maestra a cuyo cuidado se hallaban, en cam»bio tal circunstancia no concurría en la Escuela de ni»ños, pues éstos se hallaban casi totalmente carentes de »instrucción, extremo que pudieron apreciar los compañe»ros de Comisión y que hoy puede volver a aseverarse con »el simple examen de los elementos probatorios unidos al »expediente, entre otros, las hojas en que los chicos es»cribieron los cortos renglones que por la Comisión se les »dictó», motivos por los cuales (a más del estado de abandono corporal y espiritual en que se hallan los alumnos varones de la repetida Escuela, muchos de los cuales asistían al último curso) resultaba a todas luces improcedente la reposición del Maestro interino;

Resultando que, con fecha 13 de Abril último, la Junta provincial, de conformidad con este nuevo dictamen del señor Franco, desestimó la susodicha instancia, notificándose el correspondiente acuerdo a los firmantes de la misma en 18 del propio mes;

Resultando que contra la separación del D. Domingo Ruiz se han interpuesto ante la Dirección general de Beneficencia (por creerla equivacadamente entidad competente a dichos efectos) sendos recursos por D. Felipe Gómez Fernández, que dice ser pariente del fundador; por las Juntas administrativas de los pueblos de Barcenilla del Cerezo, Cornejo, Hornillatorre, Redondo, El Rebollar y Quintanilla del Rebollar, así como por el propio interesado;

Considerando que, por lo que respecta al recurrente don Felipe Gómez Fernández, vecino de Bilbao, no acredita en forma alguna su condición de perjudicado por el acuerdo recurrido, requisito indispensable para alzarse contra el mismo, a tenor del artículo 46 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y de conformidad con el 15 de la misma, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando, por lo que se refiere al recurso de don Domingo Ruiz Díez, que, interpuesto en 25 de Abril y habiéndole sido notificada su separación del cargo que interinamente ocupaba antes del 31 de Marzo, es indudable que se halla promovido fuera del término de ocho días que señala la indicada Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en su referido artículo 15;

Considerando, por lo que respecta a los recursos entablados por las Juntas vecinales de Barcenillas del Cerezo, Cornejo, Hornillatorre, Redondo, Quintanilla del Rebollar y El Rebollar, que es dable examinar el fondo del asunto, toda vez que fueron interpuestos en tiempo hábil, y no puede desconocerse el carácter de interesados que concurre en los firmantes de los mismos;

Considerando que el fundamento de los mismos se reduce a manifestaciones más o menos espontáneas sobre lo satisfechos que los vecinos de aquellas entidades locales dicen hallarse de la actuación del Maestro interino y a la supuesta infracción cometida en el acuerdo recurrido de las condiciones del concurso, en cuya virtud se otorgó por el período de un año la referida plaza a D. Domingo Ruiz, y de preceptos de la vigente ley de Instrucción pública que, en concreto, no citan;

Considerando, por lo que afecta al primer extremo, que ningún valor pueden tener las alegaciones formuladas por los recurrentes contra los informes técnicos de que queda hecho mérito, y que sirvieron a la Junta de base para su acuerdo;

Considerando que, estableciéndose en el edicto por el que se anunció el referido concurso que los concursantes que obtuvieran plaza serían llamados a prestar servicio el 15 de Septiembre de 1932, *dándoles el nombramiento, como interinos, por un año, y si se hacían merecedores al criterio de la Junta provincial de Beneficencia*, serían nombrados definitivamente en propiedad, es visto que, transcurrido el plazo de un año, durante el cual había ocupado el señor Ruiz Díez con carácter interino la repetida plaza, se estableció a favor de la Junta una facultad plenamente discrecional, no limitada ni condicionada por disposición legal alguna, para nombrar definitivamente Maestro en propiedad a dicho señor o para separarlo del cargo; y es visto, por los informes técnicos y los trabajos de los alumnos unidos al expediente, que no se trata, ni mucho menos, de un caso de aplicación arbitraria o caprichosa

de aquella facultad, sino que, por el contrario, la separación de D. Domingo Ruiz del cargo que ocupaba aparece p'enamente justificada;

Considerando que tampoco infringe el acuerdo recurrido disposición alguna de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que en este caso carece de aplicación, toda vez que sólo la tiene, por precepto del artículo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,, en defecto de las condiciones determinadas por la propia Fundación;

Considerando que, a tenor del apartado d) del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, corresponde al Protectorado ordenar lo conveniente para la observancia de las leyes sobre instrucción, higiene y demás servicios de interés público en cuanto con la respectiva Fundación se relacione; así que no es admisible que, con ocasión de las enseñanzas que se dan en la Escuela de la Obra pía a que se refiere el presente recurso, se permitan o siquiera se toleren actos de apología en favor de personas que representan regímenes políticos incompatibles con el que la vigente Constitución establece, si bien la separación de D. Domingo Ruiz aparece plenamente justificada por los defectos de su labor pedagógica y educativa, según queda acreditado, y sin que se hayan tenido en cuenta para el caso ningún otro género de consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar los recursos de que queda hecho mérito, confirmando los acuerdos recurridos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela Especial de Náutica», instituída por D. José Javier de Uribarren en Lequeitio, provincia de Vizcaya, correspondiente al año 1933, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio relativos a la misma; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 24.653,15 y 11.094,05 pesetas, con un saldo a favor de 13.559,10;

Resultando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1926 se mandó que los valores franceses que formaban parte del capital fundacional se convirtiesen en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior española al 4 por 100, disposición reiterada en 20 de Agosto de 1927 y 2 de Agosto de 1928;

Resultando que por nueva Real orden de 23 de Julio de 1931 se mantuvieron firmes y subsistentes las anteriores y se aceptó la renuncia del cargo que formuló el Presidente del Patronato de esta Institución, caso de que el interesado insistiera en ella;

Resultando que las cuentas que ahora se someten a la censura del Protectorado vienen autorizadas por el Párroco y por el Alcalde de Lequeitio, como co-patronos, no haciéndolo el patrono familiar, cuya renuncia fué aceptada;

Resultando que uno de los Subgobernadores del Banco de España dió conocimiento al Ministerio de haberse efectuado la venta de los 7.300 francos de renta francesa, operación que produjo 168.405,70 francos, que al cambio de 46,30 por 100 hicieron 77.971,84 pesetas efectivas, de las que hubo que deducir 841,74 por gastos, quedando un líquido de 77.130,10 pesetas; que con esta cantidad se han adquirido 114.800 nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyos títulos han sido presentados para su conversión en lámina intransferible a nombre de la Obra pía de que se trata;

Resultando que en dicho oficio el Banco de España preguntaba dónde había de depositar la lámina y a quién debía entregar el sobrante;

Resultando que por Orden de 17 de Junio de 1933 se indicó al citado establecimiento de crédito que la lámina de la Deuda la depositase en su sucursal de Bilbao, y que rindiese la oportuna cuenta al Patronato para que éste la reflejase en la que tiene el deber de presentar al Protectorado;

Resultando que en la cuenta de ahora sólo ingresan, como procedentes de los 7.300 francos de renta francesa, 1.517,08 pesetas efectivas, importe de dos trimestres, excluyendo estos valores de la relación de bienes, en la que incluye las 114.800 pesetas nominales adquiridas con el producto de la venta de los valores franceses e indicando que de estos títulos no se ha cobrado todavía cupón alguno, siendo el Estado, por tanto, deudor a la Obra pía por este concepto;

Resultando que al aprobar la cuenta precedente, por Orden de 2 de Junio de 1933, se dispuso que el saldo a favor resultante en la misma se invirtiese en otra inscripción intransferible de la Deuda pública;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en el informe que acompaña a la cuenta, manifiesta que, requerido el Patronato para que explicase las causas por que no había llevado a efecto la conversión ordenada, contestó así:

«Que están esperando a que se ponga en marcha la conversión de los francos en pesetas, que se liquidó, y que está ya verificado el depósito en la sucursal del Banco de España en Bilbao. El Director de ella pidió al Patronato un *poder* para el cobro de intereses de la nueva lámina intransferible, y se le otorgó. Con fecha 11 de Mayo recibió del mencionado señor una carta que, entre otras cosas, decía: «El documento referido ha sido presentado en la »Delegación de Hacienda de la provincia para su bastan»teo por el Abogado del Estado, sin que hasta el presente »hayamos tenido noticias sobre el particular.»

»Desde el 28 de Abril de 1933 el Patronato no ha recibido ni una peseta de los 7.300 francos de renta, ni el producido por la conversión, o sea el rédito de las 114.800 pesetas que importó la conversión; y mientras tanto ha tenido que hacer frente a los gastos fundacionales. De no reservarse fondos suficientes, ¿cómo iba a responder a sus obligaciones?

»El Patronato necesita, por tanto, disponer de fondos suficientes para las obligaciones ciertas y las eventuales que se le presenten, y hasta liquidar esta conversión entiende que no puede hacer ninguna compra de nuevos valores. Cuando se liquide será el momento oportuno, a vista de las disponibilidades, de acordar la cantidad que deba emplearse en la compra de una nueva lámina de la Deuda.»

Considerando que la referida cuenta debe aprobarse, ya que se ajusta a los fines para que la institución se creó, no siendo obstáculo para esta aprobación el hecho de que la misma sólo venga autorizada por dos de las tres personas que constituyen su Patronato, ya que una de ellas, la que ostentaba la representación familiar, presentó renuncia del cargo, que fué aceptada por este Ministerio;

Considerando que, una vez que se ha llevado a efecto la conversión de los valores franceses en títulos de la Deuda española es necesario que el Patronato, en la primera cuenta que rinda (que será la de 1934), refleje en ella todas las

operaciones efectuadas hasta la adquisición de las 114.800 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, interior, justificando documentalmente todos estos extremos;

Considerando que el no autorizar la cuenta de referencia el Patrono familiar implica que insiste en su renuncia del cargo, por lo que se está en el caso previsto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que faculta a este Ministerio para la designación del nuevo Patrono, previa propuesta de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el Patronato en justificación de no haber llevado a cabo la conversión del saldo sobrante en la cuenta de 1932 en lámina intransferible, pudiéndose esperar a lo que resulte de la cuenta de 1934, en donde se hará liquidación total de las operaciones realizadas y créditos pendientes, siendo entonces el momento oportuno de determinar la cantidad que habrá de invertirse en aumento del capital fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de 1933 de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.° Que el Patronato, en la cuenta de 1934 (que será la primera que rinda a este Protectorado), refleje todas las operaciones llevadas a cabo para la conversión de los valores franceses, justificándolas documentalmente e incluyendo los créditos que tenga pendientes de cobro.

4.° Que la Junta eleve a este Ministerio propuesta de la persona o autoridad a la que se deba nombrar Patrono de esta Obra pía, en sustitución de aquel cuya renuncia ha sido aceptada; y

5.° Que se deje, por ahora, en suspenso la conversión del saldo sobrante en la cuenta de 1932 en lámina intransferible de la Deuda pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1928 fueron transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Quijano, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por D. Ambrosio Mazorra, en el sentido de que, a partir de aquella fecha, se invertirían los intereses del capital fundacional en premios para los alumnos de la Escuela de la mencionada localidad y en reparaciones en el edificio de la Obra pía;

Resultando que el Ayuntamiento de Piélagos ha venido usufructuando hasta la fecha el mencionado edificio, sin entregar al Patronato de la Fundación cantidad alguna bajo el concepto de arrendamiento del mismo, donde tiene instaladas las Escuelas nacionales;

Considerando que si la aludida Orden de transmutación de fines no determinó expresamente la obligación por parte del Ayuntamiento de pagar una cantidad en concepto de alquiler, fué sin duda alguna en razón de darlo por supuesto, ya que la ley económica para el ejercicio de 1902, promulgada en 31 de Diciembre de 1901, dispuso que, a partir del siguiente día, las atenciones de personal y material de las Escuelas nacionales correrían a cargo del Estado, continuando los Ayuntamientos con la obligación de proporcionar los edificios-Escuelas y la casa-habitación para los Maestros;

Considerando, por tanto, ineludible la obligación en que se encuentra el Ayuntamiento de Piélagos de sostener un edificio donde se aloje la Escuela nacional de Quijano;

Considerando, a mayor abundamiento, que la voluntad del fundador debe interpretarse en el sentido de favorecer la enseñanza de su pueblo natal (Quijano), pero nunca de aliviar al Municipio de Piélagos de las obligaciones que la ley le impuso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que el Patronato de la Fundación de que se trata invite al Ayuntamiento de Piélagos (Santander) a satisfacer una cantidad anual en concepto de arrendamiento proporcional a las 75.000 pesetas en que se halla valorado el edificio, y caso de oponerse a ello la entidad municipal, que rápidamente el Patronato referido incoe el oportuno expediente para la venta en pública subasta del edificio propiedad de la Obra pía; todo ello sin perjuicio de reclamar al Ayuntamiento los atrasos por vía judicial (si el aviso amistoso no diere resultado) y utilizando el beneficio de la pobreza legal que a estas Instituciones concede el artículo 16 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas sometidas a la censura de este Protectorado por los albaceas de la excelentísima señora doña Purificación Fontán, fundadora de la Obra pía «Escuela de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora: Fundación Fontán-Pazo de la Merced», relativas a las obras efectuadas para la construcción del edificio fundacional en Tortóreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); y

Resultando que a dichas cuentas se acompaña una liquidación de los trabajos ejecutados y una certificación expedida por el Maestro de obras de aquella localidad don Antonio Fernández Estévez;

Considerando que estos documentos no tienen valor legal alguno por no hallarse autorizados por facultativos en la materia;

Considerando que este Protectorado, en defensa de los intereses fundacionales, ha de procurar que la justificación de los gastos de las Obras pías de cultura sean revestidos de las mayores garantías;

Considerando que para ello no existe otro medio que el reconocimiento del edificio y el examen de las cuentas y de la liquidación presentada por un facultativo dependiente del Ministerio, cuyos honorarios y demás emolumentos satisfacen los Patronos de la Obra pía en cuestión, con cargo a los fondos de la misma;

Visto el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1922,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con los informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y por la Asesoría jurídica, ha resuelto que el Arquitecto afecto a dicha Oficina D. Lorenzo Gallego Llausás gire una visita al edificio en cuestión, procediendo al estudio y comprobación de las liquidaciones presentadas por los albaceas referidos; debiendo informar al Protectorado acerca del resultado de la misma y sobre las condiciones que reúna

el edificio para el fin a que se le destina, percibiendo los honorarios y demás emolumentos que reglamentariamente le correspondan con cargo a los fondos de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Rosendo Galán Fernández, por testamento otorgado en Béjar (Salamanca) a 7 de Septiembre de 1920, ante el Notario de dicha ciudad D. Julián Felipe Gómez Moñibas, dispuso que con el remanente de todos sus bienes, después de satisfechos varios legados, se constituyese un Colegio de primera y segunda enseñanza en su casa-morada de Montánchez (Cáceres), con arreglo a las siguientes cláusulas:

b) Se encargarán de esta Fundación los Salesianos, y si no fuese posible, la Institución que designen mis albaceas.

c) Recibirán enseñanza gratuita de primeras letras veinte niños pobres, o más, si las rentas lo permitiesen; y de segunda enseñanza, doce alumnos, o más, si lo consintieran aquéllas.

d) Los alumnos de primera recibirán la enseñanza primaria completa, y los de segunda, el grado de Bachiller, pagándoles la Fundación enseñanza, matrículas y título;

Resultando que en la 11.ª cláusula testamentaria el fundador designaba Patrono principal de la Obra pía al señor Obispo de Badajoz, con amplias facultades, entre ellas «la aprobación de las cuentas anuales que le presentará el Patronato inmediato»;

Resultando que en la 12.ª se determina que la Fundación será regida inmediatamente por un Patronato, compuesto del señor Cura párroco de Montánchez, como Presidente; el Alcalde de la expresada villa y un Coadjutor o un pariente, a elección de los dos primeros, y cuyas atribuciones, expresadas en la cláusula 14.ª, son, entre otras, «la de formar las cuentas anuales con *cargo* y *data* y elevarlas a la aprobación del Prelado»;

Resultando que, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que la Instrucción del Ramo determina, por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Enero inmediato, fué clasificada esta Obra pía como de beneficencia particular docente;

Resultando que el fundador no relevó expresamente a los Patronos de la doble obligación de rendir cuentas anuales y someter presupuestos al Protectorado, pues aunque en la 16.ª cláusula del testamento se prohibe, *en cuanto sea posible*, toda intervención civil o judicial, ello no implica la relevación expresa de las referidas obligaciones, según se justificó en la referida Real orden, que reprodujo el Boletín Oficial de este Departamento en su número correspondiente al 29 de Enero de 1929;

Resultando que, clasificada ya la Fundación y constituído el Patronato, en 20 de Marzo de 1930 fué remitido a este Ministerio el presupuesto para el mismo año, presupuesto que sólo venía autorizado por dos de los Patronos y que contenía un voto particular del Alcalde de Montánchez;

Resultando que, denunciadas por este señor ciertas irregularidades en el funcionamiento de la Institución, por Orden de 14 de Abril de 1930 se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres que uno de sus Vocales girase visita de inspección a la repetida Obra pía;

Resultando que, a vista del retraso de la Junta en el cumplimiento de lo mandado, por Ordenes de 27 de Abril de 1932 y 21 de Mayo de 1933 le fué recordada la urgencia de la realización de la visita, a fin de evitar perjuicios a la Fundación;

Resultando que, designado en la sesión celebrada por dicha Junta el 25 de Mayo de 1933 el Vocal de la misma don Juan Antonio Sanguino, y llevada a efecto por dicho señor la visita ordenada, emitió el correspondiente informe, que hizo suyo la Junta provincial, en sesión del 31 de Mayo último;

Resultando que del expediente instruído (ingresado en este Ministerio el 20 de Abril último) se desprenden los siguientes extremos:

1.º Que con fecha 12 de Marzo de 1925 se celebró un convenio entre D. Tirso Lozano Rubio, como albacea de don Rosendo Galán, y los PP. Misioneros del Corazón de María, quienes habían de encargarse de la regencia del Colegio.

2.º Que en el convenio se expresaba que el número de alumnos de primera y segunda enseñanza que habrían de recibir educación en el Colegio era, respectivamente, de 50 los de primera y de 15 los de segunda, en manifiesta contradicción con la voluntad del fundador, quien no estableció tope fijo en el número de alumnos, disponiendo, por el contrario, que sería tan elevado como permitieran las rentas fundacionales.

3.º Que por el citado convenio se autorizó a los PP. Misioneros para tener también en el Colegio alumnos de pago, con lo que abiertamente se vulnera el carácter esencialmente benéfico de la Obra pía, ya que esta autorización significa un empleo indebido de los bienes fundacionales para sostener una industria en la que los beneficiados serían los Misioneros, quienes, además, no podrían dedicar la atención debida a los alumnos gratuitos de la Fundación; y

4.º Que, constituído el Patronato inmediato, cuantas veces ha tratado de intervenir en el funcionamiento de la Institución tropezó con la oposición de los Misioneros, quienes siempre se han limitado a atender las órdenes del señor Obispo, con sujeción al convenio, si bien este mismo no ha sido tampoco cumplido en toda su extensión, como es en lo que afecta al número de alumnos que habrían de recibir enseñanza, extremo absolutamente comprobado, según se desprende de las diligencias practicadas por el Vocal-instructor y de las cartas cruzadas entre el Alcalde y el Director del Colegio, de las que obran en el expediente copia;

Resultando que también se deduce del examen del expediente que, bajo la regencia del señor Obispo y de los PP. Misioneros, se han dedicado parte de las rentas fundacionales a dar la carrera eclesiástica a varios alumnos del Colegio, con lo que igualmente se han apartado de lo dispuesto por el causante, que para nada mencionó tales enseñanzas;

Resultando que en las cuentas y presupuestos de esta Obra pía de cultura se consignan, en el capítulo de gastos, en unas, 15.000 pesetas para seis Profesores, a 2.500 cada uno, y en otra, cuatro Profesores a 3.000 pesetas y uno a 2.500, siendo así que de los datos recogidos se deduce que el número de Profesores no ha rebasado en estos últimos cuatro años de cinco (que, a 2.500 pesetas cada uno, resulta un total de 12.500 pesetas anuales), por lo que quedan 2.500 sin justificar, ya que tampoco cabe admitir que unos años cobren un sueldo los Catedráticos y otros otro distinto;

Resultando que el señor Sanguino, como consecuencia de sus investigaciones en el expediente de anterior mención, establece los hechos que a continuación se expresan:

1.º Que en cumplimiento de orden superior, y después de las oportunas citaciones a los Pàtronos, ex Patrono

D. Leopoldo Senso y Padres del Corazón de María, se procedió por este Vocal y por el Secretario de la Junta a formalizar las declaraciones que voluntariamente prestaron los citados, las cuales declaraciones fueron hechas por escrito y firmadas por los interesados en 7 y 8 de Junio de 1933.

2.° Que con fecha 10 del mismo mes se remitió a la Dirección general de Beneficencia el informe que este Vocal creyó debía dar de la visita girada.

3.° Que, por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, se enviaron a los Patronos, ex Patrono D. Leopoldo Senso y Padres del Corazón de María, pliegos de cargos, los que fueron contestados y también figuran en el expediente.

4.° Que después de cursado todo el expediente a la Dirección general de Beneficencia, se recibió de ésta el oficio número 176, de 22 de Noviembre de 1933, por el que se ordena que el Vocal que suscribe haga un resumen de las pruebas y formule la propuesta que crea oportuna.

5.° Que en las contestaciones dadas a los pliegos de cargos por los Patronos, éstos se concretan a manifestar que no han intervenido en sus funciones del patronazgo más que en la firma de las cuentas que el Patronato general (Obispo de Badajoz) les enviaba, limitándose su Presidente a recibirlas y entregarlas a los Padres del Corazón de María.

6.° Que la respuesta del señor Obispo de Badajoz nada aclara, puesto que se reduce a manifestar que no intervino en el contrato entre los albaceas y los Padres del Corazón de María, añadiendo haberse concretado al cobro de la renta de la Fundación, que enviaba íntegra al Presidente del Patronato para que éste cumpliera lo acordado; y

7.° Que la contestación de los dichos Padres tampoco dice nada acerca del sobrante que debía existir por falta de los Profesores y los alumnos que, con arreglo al contrato, tenía que haber en la Fundación, ni a qué han destinado dicho sobrante;

Resultando que de lo anteriormente expuesto el instructor deduce:

1.° Que desde que fué declarada esta Institución de beneficencia pública, el Presidente del Patronato (señor Cura párroco de Montánchez) no ha cumplido con el deber que le impuso el fundador, dando lugar con ello a que, por negligencia o abandono, la obra no cumpliera los fines para que fué creada.

2.° Que los Padres del Corazón de María, sin tener los alumnos ni Profesores reglamentarios, hicieron uso indebido de la totalidad de la renta de la Fundación, que anualmente les fué entregada por el señor Cura párroco de Montánchez, y, por tanto, se quedaron con cantidades que no les pertenecían.

3.° Que tanto los Vocales (Alcalde y Coadjutor de Montánchez) como el ex Vocal D. Leopoldo Senso tampoco cumplieron con el deber de su cargo, puesto que no debieron firmar las cuentas y menos conservar sus puestos de Vocales en una Fundación que no cumplía los fines para que fué creada.

4.° Que por todo lo expuesto considero que en la administración de los bienes de la Fundación ha habido usurpación de los fondos de la misma y además abandono, por lo que propongo a la Junta provincial de Beneficencia que acuerde pasar este expediente a la Dirección general de Beneficencia, y si lo aprueba, formular denuncia al Juzgado para que imponga la sanción correspondiente; y

5.° Que quede anulado el contrato con los Padres del Corazón de María, y que por el Ministerio de Instrucción pública se cree en dicha Fundación un Colegio oficial de segunda enseñanza con una clase aneja de primera, quedando así cumplida la voluntad del testador;

Resultando que el Negociado, con fecha 11 de Mayo último, formuló propuesta, hecha suya por la Sección, cúyos son, entre otros, los siguientes extremos:

1.° Que se suspenda en sus funciones al Patronato del Colegio de primera y segunda enseñanza instituído en Montánchez (Cáceres) por D. Rosendo Galán Fernández.

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia se haga cargo interinamente del patronazgo de esta Fundación.

3.° Que no se verifique ninguna entrega más, en metálico, a los PP. Misioneros del Corazón de María en concepto de regentes del Colegio.

4.° Que la Junta, en sus funciones de nuevo Patronato, proceda a designar las personas que en lo sucesivo se hayan de encargar de dar las enseñanzas, guardando para ello la más estricta sujeción a la voluntad del causante y ateniéndose a lo preceptuado en la legislación vigente sobre la materia.

5.° Que se proceda a reclamar a dichos Patronos la diferencia de pesetas de que queda hecho mérito, que, de haberse llevado una administración depurada, habrían venido a incrementar el capital fundacional; y

6.° Que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto legal el convenio con arreglo al cual venía desenvolviéndose la Fundación;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría jurídica, ésta emitió dictamen, con fecha 7 de Junio anterior, en el que, después de ciertas consideraciones en derecho, propuso:

1.° Que se declare nulo el convenio.

2.° Que se comunique esta decisión a dichos Padres y a los Patronos para que, de común acuerdo, procedan a redactar nuevo convenio en el que se pueda dar cumplimiento a la voluntad del testador, tanto en lo referente a las clases de enseñanza como a que sean los Salesianos los encargados de la dirección de la Escuela; y

3.° Que se requiera a los Patronos para que en lo sucesivo atiendan con mayor celo y cuidado al cumplimiento de las obligaciones que les impone el cargo; bien advertidos de que si persisten en su negligencia serán destituídos de aquél;

Resultando que cuando, como último trámite de tan laborioso expediente, había informado ya el Patronato Central de Fundaciones, y el asunto pendía sólo de acuerdo, se recibió en la Sección una instancia fechada en Montánchez el 27 de Junio anterior y suscrita por el Letrado don Leopoldo Senso Gómez, quien mantiene ahora que de sus cartas (que figuran a la cabeza de las actuaciones practicadas) no pueden deducirse imputaciones de irregularidades fundacionales, ni menos que su autoridad como Patrono (lo era a título de Alcalde de Montánchez) fuese mermada por el señor Obispo de Badajoz; todo ello para concluir suplicando que cuando se resuelva el expediente se haga con los mayores pronunciamientos favorables posibles;

Considerando que del examen minucioso de las actuaciones llevadas a cabo por el instructor de este expediente en averiguación de las irregularidades que pudieran haberse cometido en la Fundación de que se trata, resulta patente, de una manera clara y categórica, que desde un principio, y a virtud del convenio entre los Padres del Corazón de María y el albacea señor Lozano, en 1925, no se ha guardado a la voluntad del fundador el respeto obligado, desvirtuando su intención de amparo y ayuda al desvalido con la admisión de alumnos de pago, que creó necesariamente un confusionismo desfavorable para quienes precisamente se trata de favorecer con la enseñanza gratuita;

Considerando, por otra parte, probado que dicho convenio ha perdido toda su eficacia jurídica no sólo por inobservancia manifiesta de las obligaciones derivadas del mismo, sino por la imposibilidad legal que ha creado un nuevo estado de derecho, dimanante de la prohibición impuesta a las Ordenes y Congregaciones religiosas de dedicarse a la enseñanza, según el artículo 30 de la ley de 2 de Junio de 1933, dictada en cumplimiento de la Constitución de la República española;

Considerando que no ofrece duda alguna que, por negligencia en unos y abuso de atribuciones en otros, se ha desconcertado el régimen normal de esta Fundación, regida desde un principio por la arbitrariedad, asumiendo el Patronato principal funciones que no le fueron atribuídas por la ley que rige esta Institución, o sea la voluntad del causante, y dejando abandonados, en cambio, deberes que eran de ineludible cumplimiento;

Considerando que si bien de una manera plena no se ha demostrado en el expediente distracción de fondos (que nunca sería intencionada, pero que, evidentemente, aun con la convicción de ser producida por el desbarajuste administrativo que ha regido en la obra, perjudicaría los intereses sagrados de la misma), existen en lo actuado indicios más que suficientes para sospechar, por las propias manifestaciones recogidas por el instructor a los Padres del Colegio, que en ningún año han pasado de cinco los Profesores, cuando en los presupuestos se consignaba cantidad para seis;

Considerando que la solicitud a última hora presentada por el que, como Alcalde de Montánchez, fué Vocal del Patronato y además fué el denunciante que con sus acusaciones dió motivo a que se incoara este expediente, dicha solicitud, en pugna manifiesta con las comprobaciones practicadas después, a instancias del propio solicitante, no puede tener otro alcance que el de una manifestación sin valor alguno inspirada por un deseo bondadoso de quien teme las consecuencias de la verdad para sus compañeros de Patronato y para los Maestros fundacionales;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio (al que se halla atribuído el protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes) acuerda, de conformidad con el dictamen del Patronato Central:

1.° Que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto legal el convenio celebrado en 12 de Marzo de 1925 entre el albacea D. Tirso Lozano Rubio y los Padres del Corazón de María, relativo a la enseñanza en la Fundación de que queda hecho mérito.

2.° Que ante la imposibilidad legal de contratar con dicha Congregación religiosa en materia de enseñanza, el Patrono principal y el Patronato estudien la nueva organización que debe darse a esta Obra pía de cultura, formulando el correspondiente proyecto, que será sometido con la mayor urgencia a la censura de este Ministerio.

3.° Que se amoneste al Patrono principal y a los que integran el Patronato para que en adelante cumplan escrupulosamente, con el mayor celo y cuidado, las obligaciones que les imponen los cargos que desempeñan; advirtiéndoles que, de persistir en su negligencia, serán destituídos.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres lleve a cabo una información supletoria a fin de aclarar convenientemente si, en efecto, figurando en los presupuestos cantidad para los haberes de seis Profesores, sólo han actuado en toda ocasión cinco, y, caso afirmativo, qué empleo se ha dado a la diferencia.

5.° Que se desestime la instancia del señor Senso Gómez; y

6.° Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas de Latinidad», instituída por D. José Javier de Uribarren en Lequeitio, provincia de Vizcaya, correspondientes al año de 1933;

Vistos asimismo cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.829,55 y 2.533,95 pesetas, con un saldo a favor de 295,60;

Resultando que por Orden de 9 de Enero de 1931, aprobatoria del presupuesto fundacional para dicho año, se mandó que los valores franceses que formaban parte del capital fundacional se invirtiesen en una lámina intransferible de la Deuda del Estado español, extremo que no consta haya sido cumplido, toda vez que en la cuenta que ahora se censura (en su relación de bienes y valores) se incluyen aquéllos, figurándose en la de ingresos la renta anual que producen;

Resultando que, a vista de instancia presentada por don Pascual de Algorta y Abaroa, en la que solicitaba que se le admitiese la renuncia del cargo de Patrono familiar de esta Institución, por Orden de 15 de Septiembre de 1932 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia formulase propuesta de sustitución, de conformidad con la Instrucción de 24 de Julio de 1913, Orden que, a pesar del tiempo transcurrido, tampoco se ha cumplimentado;

Resultando que las aludidas cuentas vienen autorizadas por el Cura párroco y por el Alcalde Lequeitio, sin que lo haga el Patrono familiar, cuya petición de renuncia está en trámite;

Considerando que aunque la cuenta de anterior mención viene sólo autorizada por dos de los tres Patronos que regentan la Institución, no hay inconveniente en aprobarla, ya que si el tercer patrono no la autoriza, se debe a la renuncia que de tal cargo presentó, la que, si no ha sido aún aceptada, es debido a que la Junta provincial no ha dado cumplimiento a lo que sobre este particular se la ordenó;

Considerando que, a mayor abundamiento, abona esta aprobación el hecho de que la cuenta se ajusta a los fines fundacionales, justificándose documentalmente todos sus gastos;

Considerando que debe llevarse a efecto la conversión de los títulos franceses que posee la Obra pía en Deuda perpetua, al 4 por 100, interior del Estado español, por exigirlo así el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que a la mayor brevedad se sirva ésta enviar al Protectorado, debidamente informada, la petición de renuncia

presentada por el Patrono familiar, haciendo al propio tiempo la propuesta de sustitución; y

4.º Que el Patronato, sin pérdida de momento, lleve a cabo la conversión de los títulos franceses en lámina intransferible de la Deuda pública, dando cuenta de haberlo efectuado, en cuyas gestiones será intervenido por la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA (BILBAO).

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre, provincia de La Coruña, por D. Miguel Francisco Brandáriz, denominada Escuela Pía de Santa María, de Vigo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Edmundo Campos, ciudadano chileno, y propuesto por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario, se le conceda una beca por el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio actual, por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disposiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Enrique Délase, ciudadano chileno, y propuesto por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario, se le conceda una beca por el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio actual, por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disposiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Enrique Giménez Girón Catedrático de Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, como Profesor, y otras 2.000 por prácticas de campo y Laboratorio, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Celebrado concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Tribunal propone, por mayoría de votos, se nombre a D. Luis Thió Rodés, sin que se hayan formulado protestas.

El Negociado del Ministerio propone al mismo opositor con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la indemnización de 500 pesetas anuales consignada en el capítulo XIII, artículo 4.º, concepto 9.º del Presupuesto, y la cantidad que por emolumentos pueda corresponderle, con cargo al concepto 10.

El Consejo acordó de conformidad con el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. Luis Thió Rodés Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la indemnización de 500 pesetas anuales consignada en el capítulo XIII, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, y la

cantidad que por emolumentos pueda corresponderle, con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 10.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

Visto el expediente instruído a instancia de D. Jacinto Valentín Gamazo, Doctor en Medicina y Cirugía, afecto al servicio del Instituto Nacional Agronómico, en súplica de que le sean concedidos quinquenios a contar desde la fecha de su ingreso en este servicio;

Resultando que dicho señor fué nombrado por Real orden de 21 de Septiembre de 1908 para prestar servicios como tal facultativo en los hoy llamados Campos de prácticas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, posesionándose de su cargo en 1.º de Octubre de 1908;

Resultando que la gratificación de 2.000 pesetas la disfrutó desde la toma de posesión hasta 31 de Diciembre de 1932, en cuya fecha le fué aumentada a 3.000 pesetas;

Resultando que fundamentada su petición en el hecho de haberse concedido tal derecho al personal docente del Instituto de Sordomudos y Ciegos y a los empleados del Consejo Superior de Trabajo y organismos semejantes;

Resultando que inhibido del asunto el Consejo Nacional de Cultura, a cuyo estudio se sometió el caso, pasó el expediente a la Asesoría jurídica;

Considerando que, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, no existe fundamento para formular la petición a que este expediente se refiere, toda vez que los empleados con quienes intenta compararse el señor Valentín Gamazo disfrutan de quinquenios precisamente porque los Decretos reguladores de los organismos a que pertenecen establecían ya tales derechos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de don Jacinto Valentín Gamazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la plaza de Ingeniero de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico y a las órdenes del Director del mismo, a D. José Luis Revuelta y Melgarejo, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, consignada en el capítulo I, artículo 2.º, concepto 145 de los Presupuestos vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Rafael Alcayne Chavarría, Profesor de Prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid y miembro del Cuerpo de Ingenieros Industriales de Hacienda, manifiesta que ha sido trasladado a prestar sus servicios desde 1.º del corriente a la provincia de Valencia, por lo que solicita la excedencia voluntaria;

Considerando que, no existiendo reglamentación especial de excedencias de estos funcionarios, procede aplicar la general, o sea el artículo 41 del Reglamento y base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado y conceder al señor Alcayne la excedencia por más de un año y menos de diez en el cargo de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Eduardo Butler Orbeta, Profesor numerario de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que se le conceda autorización para que durante el período reglamentario de vacaciones de verano pueda realizar los trabajos que en el mismo pudiera encomendarle la Dirección general de Montes, Pesca y Caza;

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Montes;

Considerando que con dicha concesión no ha de padecer el buen régimen de la Escuela, pues los trabajos han de realizarse durante el período de vacaciones, al que reglamentariamente tienen derecho los Profesores de dicha Escuela,

Esta Dirección, de conformidad con el informe citado, se ha servido acceder a la petición del señor Butler Orbeta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Jesús Reparaz Arregui, alumno que fué de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en súplica de que se le conceda derecho a reanudar sus estudios en el expresado Centro, a continuar su carrera por el plan por que empezó a estudiar en 1907 y que se le den por aprobadas las dos asignaturas de Geometría descriptiva y Dibujo de primer curso;

Vistos los antecedentes y circunstancias especiales del caso y el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a D. Jesús Reparaz Arregui para continuar sus estudios en aquel Centro.

2.º Que sólo podrá hacerlo en lo sucesivo por el plan de 1927.

3.º Que se le den por aprobadas las asignaturas de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Dibujo artístico in-

dustrial, debiendo completar el primer curso y seguir los sucesivos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Galo Recuero García contra la Orden ministerial de este Departamento de 22 de Enero de 1932, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Galo Recuero García contra Orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Enero de 1932, que declaramos válida y subsistente.»

Y este Ministerio ha acordado que la referida sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

———:o:———

En la *Gaceta de Madrid* de 5 de Junio se publica la Orden de convocatoria para la provisión por concurso de ingreso entre alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con reconocido derecho a ocupar plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, la vacante de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

Resultando que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado la plaza de referencia doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, número 4 de la lista de la Sección de Letras formada por el Claustro de Profesores de la suprimida Escuela Superior del Magisterio al finalizar el curso 1924-25, y D. Facundo Ricardo Fernández Maza, que dice tener reconocido derecho a tomar parte en este concurso, por estar comprendido en el Decreto de 7 de Marzo anterior (*Gaceta* del 11);

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 (*Gaceta* de 9 de Septiembre siguiente), los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela Superior del Magisterio tienen derecho a ocupar, una vez terminados sus estudios, respectivamente, dos tercios de las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales, circunstancia que concurre en la solicitante doña María de la Blanca Montalvo y Tejada;

Considerando que si bien el señor Fernández Maza es Maestro normal procedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, su ingreso en la misma se efectuó sin derecho a ocupar vacantes en Normales o en Inspección, una vez terminados sus estudios, y que el que le reconocía el Decreto de 7 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 11) a ocupar esas plazas lo fué con la condición previa de realizar un cursillo de perfeccionamiento, aparte de acreditar otras condiciones, cursillo que no ha llegado a celebrarse, sin que por lo tanto pueda el señor Fernández Maza acreditar reunir las mismas condiciones establecidas en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y en la convocatoria de este concurso, el Negociado propone:

1.° Que se desestime la petición de D. Facundo Ricardo Fernández Maza, por no reunir las condiciones necesarias para acudir a este concurso y que se expresaron en la Orden de convocatoria del mismo, ya que no habiéndose celebrado el cursillo de perfeccionamiento que se establecía en el Decreto de 7 de Marzo del año actual, carece de las condiciones necesarias para ser admitido al concurso; y

2.° Que se nombre a doña María de la Blanca Montalvo y Tejada Profesora numeraria de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, como comprendida en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de 5 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Normales que se expresan.

Resultando que dentro del plazo de veinte días reglamentario han solicitado tomar parte en el mencionado concurso los siguientes Profesores y Profesoras:

Física y Química, de Cádiz, D. Germán Calzada Gabanes.

Filosofía y Psicología, de Córdoba: doña María Modesta Mateos Mateos, doña Laura Argelich Marín, doña Ana Valladolid Oms, D. José Salazar Chapela y doña Genoveva del Pino Valseras.

Historia natural, de Guipúzcoa: doña Teresa Tuduri Sánchez y doña Elvira de Laburu.

Geografía, de Huelva, D. Felipe Pedreira Deibe.

Lengua y Literatura, de Huesca, doña María Modesta Mateos Mateos.

Matemáticas, de Jaén, doña María Adrados Iglesias.

Geografía, de La Laguna, D. Felipe Pedreira Deibe.

Geografía, de Las Palmas, D. Felipe Pedreira Deibe.

Geografía, de Lérida, D. Felipe Pedreira Deibe.

Geografía, de Lugo, D. Felipe Pedreira Deibe.

Matemáticas, de Melilla, doña María Adrados Iglesias.

Lengua y Literatura, de Murcia: D. Joaquín Orense, doña Victorina Asenjo García y doña María Modesta Mateos Mateos.

Matemáticas, de Orense, doña María Adrados Iglesias.

Metodología de la Historia, de Santiago: doña Josefa Santos Méndez y doña Mercedes Martínez Alamo.

Paidología, de Santiago: D. Rodolfo Tomás Samper y doña Mercedes Martínez Alamo.

Física y Química, de Soria, D. Germán Calzada Gabanes.

Historia natural, de Soria, D. Germán Calzada Gabanes.

Geografía, de Soria: D. Felipe Pedreira Deibe y doña María Paz Cantón Salazar O'Dena.

Paidología, de Teruel, D. Rodolfo Tomás Samper.

Paidología, de Zamora: doña Aurora Prado Maza, doña María Modesta Mateos Mateos (solicita con preferencia vacantes en Murcia y Córdoba) y doña María Antonia Jiménez Moratilla;

Resultando que no han sido solicitadas las vacantes de Historia natural, de Alava, en Badajoz y en Cuenca; Física y Química, de Huesca; Metodología de la Historia y Labores, de Jaén; Pedagogía, Labores, Física y Química, Paidología, Filosofía y Psicología, de La Laguna; Lengua y Literatura, Paidología, Metodología de la Historia, Historia natural, Labores y Filosofía y Psicología, de Las Palmas; Historia natural, Paidología, Labores y Pedagogía, en la de Lugo; Física y Química, Filosofía y Psicología, Pedagogía y Labores, en la de Melilla; Historia natural, de Oviedo; Labores, Física y Química e Historia natural, de Orense; Historia natural, de Pontevedra; Metodología de la Historia, Lengua y Literatura, de la de Teruel;

Resultando que los Profesores solicitantes citados con anterioridad reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, aunque el solicitante D. Felipe Pedreira Deibe ha dejado de consignar en sus hojas de servicios el requisito de la posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, que, sin embargo, hizo constar en la hoja de servicios que, unida a su instancia solicitando pasar de Orense a Lugo, obra en su expediente personal y que se acompaña al presente;

Resultando que con posterioridad al plazo de veinte días que para solicitar determinaba taxativamente la Orden de convocatoria de este concurso, plazo que terminó el día 8 del actual, se han recibido con fecha 11 del mismo instancias de D. José Geli Foret, solicitando la vacante de Historia natural de Guipúzcoa; doña Ernestina Otero Sestelo, solicitando la de Historia natural de Pontevedra, y doña Isabel S. Santos Santiago, la de Paidología de Zamora;

Visto el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29);

Considerando que, según se establece en el mismo, la propuesta para la provisión de las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales ha de hacerse en todo caso por el Consejo Nacional de Cultura, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.° Que se desestimen, por llegar fuera de plazo, las instancias de D. José Geli Foret, doña Ernestina Otero Sestelo y doña Isabel S. Santos Santiago.

2.° Que sea admitido al concurso el peticionario don Felipe Pedreira Deibe, pues si bien en sus hojas de servicios no hace constar el encontrarse en posesión del título profesional de Profesor numerario, esta omisión se halla salvada con la unión a este expediente de otra hoja de servicios del mencionado señor Pedreira Deibe, en la que se hace constar haber hecho el depósito correspondiente para la expedición de este título; y

3.° Que se declaren desiertas todas las vacantes que no han sido solicitadas, pasando el expediente al Consejo Nacional de Cultura para que formule las propuestas a que dé lugar;

Considerando que la resolución y propuesta del citado concurso ha de subordinarse a las condiciones de preferencia señaladas en el artículo 2.° del Decreto de 26 de Octubre de 1931,

Este Consejo entiende que procede formular la siguiente propuesta y nombrar para las vacantes que se expresan a los señores siguientes: Física y Química, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, a don Germán Calzada Gabanes, único aspirante.

Geografía de la de Soria, a doña María Paz Cantón Salazar, ídem íd., por ser propuesto para la de Lugo el señor Pedreira, que también la solicitaba.

Matemáticas de la de Jaén, a doña María Adrados Iglesias, única aspirante.

Paidología de la de Teruel, a D. Rodolfo Tomás Samper, único aspirante.

Historia (Metodología), de Santiago, a doña Josefa Santos Méndez, única aspirante, ya que la señora Martínez Alamo, que también la solicitaba, es propuesta para otra vacante.

Paidología de la de Santiago, a doña Mercedes Martínez Alamo, única aspirante por ser nombrado el señor Samper para la de Teruel.

Paidología de Zamora, a doña María Modesta Mateos Mateos, que cuenta con los siguientes méritos y servicios: servicios en propiedad, seis años, cinco meses y veintiún días. Ha explicado la asignatura de Pedagogía como Auxiliar en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real y ha realizado varios trabajos y tomado parte en varios cursillos de perfeccionamiento en orden a la disciplina objeto del concurso.

Gramática de la de Murcia, a D. Joaquín Orense Talavera, que cuenta con mayor antigüedad, así como mayor suma de servicios prestados a la enseñanza que los demás aspirantes.

Historia natural de la de Guipúzcoa, a doña Elvira de Laburu y Calera, que cuenta con veinte años, diez meses y dos días de servicios en el Profesorado de Escuelas Normales, así como mayor número también en la asignatura objeto del concurso que la otra aspirante señora Tuduri, y mayor suma de servicios a la enseñanza que ésta.

Filosofía y Psicología de Córdoba, a doña Laura Argelich Marín, por contar asimismo con mayores servicios en la asignatura objeto del concurso y mayor suma de servicios a la enseñanza que los restantes aspirantes.

Geografía de Lugo, a D. Felipe Pedreira Deibe, único aspirante.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone; y considerando que por estar en período de vacaciones pueden los Profesores interesados tomar posesión de sus nuevos destinos en otro Centro docente y la necesidad de anunciar a concurso las resultas de estos traslados, ha acordado, asimismo, que los Profesores comprendidos en esta Orden ministerial cesen en sus respectivos cargos en esta misma fecha, considerándoseles posesionados de los nuevos destinos al día siguiente. A tal efecto, los Directores de las Normales en que cesen remitirán de oficio sus títulos administrativos, una vez extendida la diligencia oportuna, a los de las Normales adonde van destinados, para que, previa la presentación de los documentos necesarios, se les extienda la toma de posesión con fecha 4 del actual.

Los Profesores nombrados en virtud de reingreso doña María Adrados Iglesias, D. Rodolfo Tomás Samper y don Felipe Pedreira Deibe podrán tomar posesión de sus nuevos destinos en cualquiera de las Escuelas Normales de la Península con la misma fecha que los trasladados en virtud de este concurso, viniendo obligados a remitir a los Directores de los respectivos Centros las copias correspondientes de la diligencia de toma de posesión para que puedan ser dados de alta en nómina.

La señora Adrados Iglesias percibirá en comisión el sueldo de entrada en el Profesorado, o sea el de 5.000 pesetas, y los señores Tomás Samper y Pedreira Deibe, cada uno de ellos el de 6.000 pesetas anuales, toda vez que todos los sueldos de entrada, además de los dos de 6.000 pesetas que se les adjudica, se encuentran vacantes en el Escalafón

de Profesores numerarios, y hasta tanto que en virtud de corrida de escalas pueda acreditárseles a los tres Profesores reingresados el sueldo que les corresponda por su número en los respectivos Escalafones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Dirección general ha acordado autorizar para trasladarse al extranjero, como pensionada y en los términos que se determinan en la citada propuesta, a doña María de los Dolores Gómez y Martínez, Profesora de la Escuela Normal de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de la Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), doña Margarita Rojas Carta, solicitando su rehabilitación en la citada plaza, en la que cesó por declaración de jubilación forzosa, en tanto completa el número de años de servicios necesario para poder disfrutar derechos pasivos;

Resultando que la solicitante cesó en su cargo de Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna por declaración de jubilación forzosa por causa de edad, sin haber completado el número de años de servicios abonables necesario para tener derecho a haber pasivo;

Resultando que la interesada incoó el expediente de jubilación porque estimaba que al cumplir la edad reglamentaria se le acumularían otros muchos años que en la misma Escuela había servido;

Considerando lo expuesto, y que la solicitante cuenta con más de diez años de servicios abonables y menos de veinte, y acredita, mediante la correspondiente certificación facultativa, encontrarse con las condiciones de aptitud física e intelectual necesarias para el desempeño del cargo,

Este Ministerio ha acordado que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rehabilitar a la Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, doña Margarita Rojas Carta, en la citada plaza, y quedando sin ningún valor ni efecto la Orden de 26 de Enero último, por la que fué jubilado; bien entendido que para poder continuar en el desempeño del cargo habrá de instruir cada año el oportuno expediente de capacidad, según determinan las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Vistas las instancias de D. Victoriano Velasco Rodríguez y doña María Gómez Martínez, Auxiliares de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, solicitando, que, por desempeñar entre ambos la asignatura de Paidología y Organización escolar en dicho Centro, se les acrediten los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes al Profesorado numerario;

Resultando que, vacante la Cátedra de Paidología y Organización escolar, el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, en armonía con lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933, encargó del desempeño de la Paidología al Auxiliar del primer grupo doña María Gómez Martínez y de la Organización escolar al Auxiliar afecto al segundo D. Victoriano Velasco Rodríguez;

Resultando que, como consecuencia del anterior encargo, la señora Gómez Martínez y el señor Velasco solicitan en instancias dirigidas a esta Dirección se les acredite los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales, a partir del día 19 de Enero próximo pasado, en que quedaron encargados de la Cátedra vacante;

Vistos el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y el informe del Director de la Normal del Magisterio primario de Zamora en ambas peticiones;

Considerando que, según determina el artículo 2.° del Decreto de 21 de Mayo de 1926, los Auxiliares, en general, se harán cargo de la Cátedra desde el momento en que ésta quede vacante, teniendo derecho, según el artículo 3.° del mencionado Decreto, al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario;

Considerando que siendo una sola la vacante y estando desempeñada por dos Auxiliares, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933, es lógico que la remuneración por este encargo, o sean los dos tercios, se distribuya entre los dos Profesores auxiliares que han venido dando las enseñanzas del numerario, como informa la Dirección de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha acordado disponer que, a partir del día 19 de Enero anterior, se acrediten, en concepto de sueldo, a cada uno de los Profesores auxiliares de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora D. Victoriano Velasco Rodríguez y doña María Gómez Martínez un tercio del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal, hasta el día 3 de Julio actual, en que han debido cesar por haberse posesionado la Profesora nombrada, en virtud de concurso, para esta disciplina, de acuerdo con lo determinado en la Orden de este Departamento de 3 de Julio actual (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, doña Amalia Alegría Corral, queda vacante en el Escalafón de los de su clase una plaza de 3.000 pesetas que corresponde al ascenso, por lo que

Este Ministerio ha acordado se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Cecilia Castejón Lizabe, Auxiliar de Pedagogía en la Escuela

Normal del Magisterio primario de Guadalajara, pase al sueldo anual de 3.000 pesetas, y que doña Heliodora Cruz Arteaga, de la Sección de Labores de la Normal de Jaén, al de 2.500 pesetas, ambas con antigüedad de 6 del corriente, fecha siguiente a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio reclamando contra la no inclusión de los alumnos del plan cultural en la convocatoria para ingreso-oposición del plan profesional,

Esta Dirección general ha acordado que se incluya a los referidos alumnos en la indicada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° adicional del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, debiendo únicamente presentar la instancia y hacer el pago de los derechos de matrícula correspondientes, quedando exentos de la presentación de los restantes documentos que se exigen en la convocatoria, por obrar éstos ya en la Secretaría del Centro en que han verificado los estudios correspondientes al plan cultural.

Madrid, 20 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

En el pleito contencioso-administrativo número 11.532, interpuesto por el Inspector de Primera enseñanza don Manuel Martín Chacón, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid, a 26 de Mayo de 1934, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Manuel Martín Chacón, demandante, representado por el Procurador D. José Luis García López y dirigido por el Letrado D. Francisco Bergamín, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Decreto de 29 de Mayo de 1931 y Ordenes de 9 de Junio, 17 de Julio y 5 de Agosto del mismo año, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 19 de Agosto de 1922, de conformidad con propuesta del Rector de la Universidad Central, resolvió que, con objeto de que dicha autoridad pudiera ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuía la ley, quedase a sus inmediatas órdenes el Inspector Jefe de la provincia de Guadalajara, D. Manuel Martín Chacón, quien realizaría la visita que el Rector le encomendara a las Escuelas de cualquier lugar situado dentro del distrito universitario de Madrid, excepción hecha de las de la capital; y por otro Real orden de 8 de Octubre de 1930 se dispuso que dicho Inspector de Primera enseñanza, D. Manuel Martín Chacón, afecto al Rectorado de la Universidad Central, pasase a desempeñar Zona de Inspección en la provincia de Madrid;

Resultando que por Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931 se condicionó la situación jurídica de todos los Decretos-leyes dados por los llamados Gobiernos dictatoriales que se habían sucedido a partir de 13 de Septiembre de 1923, y por otro Decreto de 29 de Mayo siguiente se estableció, en su artículo 1.°, que se declaraba incluído en el apartado B) del citado de 15 de Abril pasado, y por lo tanto nulo con invalidación de sus consecuencias, el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre Zonas y distribución de Inspectores de Primera enseñanza; en su artículo 2.°, que quedaban anulados todos los traslados de Inspectores acordados libremente y sin ajustarse a lo prescrito en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias hechos desde 13 de Septiembre de 1923 a 13 de Abril de 1931, así como la adjudicación de destinos hecha a Inspectores de nuevo ingreso entre dichas fechas, y a continuación se expresaban los nombres y destinos de los Inspectores afectados, figurando entre ellos D. Manuel Martín Chacón, Inspector en Madrid; en el artículo 3.°, que las plazas de plantilla que quedasen vacantes como consecuencia de dicha anulación se proveyesen mediante concurso de antigüedad, salvo las de Madrid y Barcelona, que por las mayores exigencias del problema escolar y por la especialidad del servicio que ellas implican, serían provistas mediante concurso-oposición en la forma que determinara el Ministerio; y en el artículo 5.°, que la anulación de dichos nombramientos no perjudicaría a la validez de los datos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la solicitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicios, ni al sueldo regulador;

Resultando que, en cumplimiento del artículo 3.° del Decreto de 29 de Mayo de 1931, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 9 de Junio siguiente, fijó las nuevas plantillas de Inspectores e Inspectoras para cada una de las provincias que integran el territorio nacional, y anunció a concurso de traslado varias plazas, entre ellas una de nueva creación en Toledo, fijando también las normas para los concursos; y por otra Orden de la misma fecha se anunció el concurso-oposición para proveer las plazas de Inspectores de Madrid y Barcelona;

Resultando que a los anunciados concursos de traslación acudió D. Manuel Martín Chacón, solicitando que se le adjudicase una de las plazas de Toledo, Avila y Cuenca, por el orden de preferencia enunciado, y haciendo constar que esta petición y sus resultados no implicaba en forma alguna renuncia al derecho que creía le asistía a su destino en Madrid, y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 17 de Julio de 1931, nombró al señor Martín Chacón para la plaza de Toledo;

Resultando que D. Manuel Martín Chacón dirigió en 13 y 17 de Junio y 23 de Julio de 1931, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tres instancias reclamando contra la anulación de su destino de Inspector de Primera enseñanza de Madrid, alegando en su apoyo, sustancialmente, que su nombramiento, obtenido en 19 de Agosto de 1922, no era revisable, por no estar comprendido en el Decreto de 29 de Mayo de 1931 y Orden de 9 de Junio siguiente, y el mencionado Departamento declaró no haber lugar a tal reclamación por Orden de 5 de Agosto de 1931;

Resultando que contra los mencionados Decreto de 29 de Mayo de 1931 y Ordenes de 9 de Junio, 17 de Julio y 5 de Agosto del mismo año se ha interpuesto por D. Manuel Martín Chacón recurso contencioso-administrativo, formalizando, en su día, la demanda con la súplica de

que se dicte sentencia anulando, en cuanto al recurrente se refiere, la inclusión indebida que de él se hizo en el Decreto de 29 de Mayo de 1931 y la Orden de 5 de Agosto, así como en cuanto le perjudican las de 9 de Junio, para que se declare en su lugar que le corresponde la plaza de Inspector de Madrid, de la que fué privado;

Resultando que, emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el trámite, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción y solicitando que, con aceptación de dicha excepción, se absuelva a la Administración, manteniendo en toda su integridad el Decreto y Orden recurridos;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro;

Vistos el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, Real decreto de 5 de Mayo de 1913, Real orden de 23 de Junio de 1913, Decreto de 29 de Mayo de 1931, elevado a ley por la de 4 de Noviembre de 1931; el artículo 1.º y los de general aplicación de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y de su Reglamento;

Considerando que por la Real orden de 19 de Agosto de 1922, el señor Martín Chacón, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, fué designado para que, a las inmediatas órdenes del Rector de la Universidad de Madrid y por iniciativa de esta autoridad académica, girara visitas a las Escuelas situadas dentro del distrito universitario, y esta forma delegada cómo había de ejercer la función, el terreno jurisdiccional a que podía extenderse y la designación hecha libremente, sin someterse a las formalidades de concurso, demuestran que se le encomendó una función agregada o en comisión que no envolvía el nombramiento en propiedad para una plaza en propiedad de Inspector en la provincia de Madrid, y que este carácter sólo lo obtuvo el señor Martín Chacón al serle concedido por Real orden de 8 de Octubre de 1930, que no fué, por tanto, ratificación de otra anterior, sino base de un nuevo nombramiento, ya con plena jurisdicción y para una Zona de Inspección en la provincia de Madrid, y es, por tanto, indudable que ese nombramiento quedó, por su fecha y por su forma, comprendido entre los que, no amoldándose a las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y sus complementarios, fueron acordados después del 13 de Septiembre de 1925 y antes del 13 de Abril de 1931, y declarados nulos por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 29 de Mayo de 1931, que así estimó expresamente en su artículo 2.º el nombramiento a favor del señor Martín Chacón;

Considerando que, aparte los anteriores razonamientos, se opone fundamentalmente a la acción ejercitada por el recurrente contra el Decreto que declaró nulo su destino a la provincia de Madrid el carácter de la resolución impugnada, que, elevada a la categoría de ley por la de 4 de Noviembre de 1931, quedó fuera de la competencia de esta jurisdicción, aunque se admitiera que las declaraciones de esa ley hubieran vulnerado algún derecho reconocido antes en favor del recurrente;

Considerando que, sentada esta excepción, las demás resoluciones recurridas, Ordenes de 9 de Junio, 17 de Julio y 5 de Agosto de 1931, se han dictado por la Administración con estricta observancia y en debido acatamiento de lo dispuesto en aquella ley, de la que son disposiciones complementarias y no han causado lesión de derecho que pueda ser reparado ante esta jurisdicción, siendo, por tanto, obligado desestimar la demanda que las impugna,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto por D. Manuel Martín Chacón contra el Decreto de 29 de Mayo de 1931, elevado a ley por la de 4 de Noviembre del mismo año, y que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda por el mismo señor formulada contra las Ordenes de 9 de Junio, 17 de Julio y 5 de Agosto de 1931, las que declaramos válidas y subsistentes.»

Y vista la anterior sentencia,

Este Ministerio ha acordado que se dé cumplimiento al fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 del pasado Junio, y a tenor de las normas preestablecidas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión en el turno de segundo concurso de traslado de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Almería, de otras dos en la de Zamora y de otra en la de Soria.

El expresado concurso se ajustará en todo lo que atañe a su tramitación y resolución a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Enviny (Lérida) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Enviny (Lérida) solicita la creación de una Escuela en el agregado de Olp.

Alega en su instancia que dicho agregado cuenta con un censo de población de 204 habitantes y una población escolar de 50 alumnos (niños y niñas), no contando más que con una Escuela mixta a cargo de Maestra, por lo que solicita la creación de una de niños y la conversión en unitaria de niñas la mixta existente.

Acompaña copia del acuerdo del Municipio en el sentido expuesto, así como el compromiso de facilitar local apropiado y casa-habitación para el Maestro, así como el material pedagógico necesario.

El Consejo local informa favorablemente, no así la Inspección, la que no considera excesivo el número de niños para la Escuela que existe, y, por tanto, propone que no procede acceder a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que, según hace constar la Inspección, la enseñanza se halla suficientemente atendida y que el número de niños comprendidos en la edad escolar no es excesivo, pudiendo recibir debidamente la enseñanza,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Enviny (Lérida).»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Aguilas (Murcia), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Aguilas (Murcia) hace constar que en el distrito escolar de Cuesta de Gos, distrito rural de dicho Ayuntamiento, cuenta con dos Escuelas: una de niños y otra de niñas y una matrícula de 30 alumnos y 16 alumnas, respectivamente.

Estimando que la asistencia media de 46 niños a que alcanza la de las citadas Escuelas puede ser atendida por un solo Maestro, sobre todo existiendo otros núcleos de población que carecen de Escuela, interesa se conceda la conversión de las dos Escuelas unitarias citadas en dos mixtas, una servida por Maestro y otra por Maestra, dejando la primera en Cuesta de Gos y trasladando la segunda a Majada del Moro-Aguilas, propuesta que tiene la conformidad de este Ayuntamiento.

La Inspección de Primera enseñanza estima atendibles las razones expuestas por el Alcalde y propone se acceda a lo solicitado.

El Consejo acordó de conformidad con el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza.»

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

———:o:———

Habiéndose padecido un error en la Orden de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 27), en la que se consigna, en la relación de vacantes de Escuelas de Orientación marítima, que la de Carihuela (Torremolinos) (Málaga) tiene un censo de 188.010 habitantes, debiendo decir 1.777, se rectifica en el sentido de que el censo de vacante de Carihuela (Torremolinos) es de 1.777 habitantes.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar. Madrid, 11 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, Maestra de la Escuela de niñas del Castillo (hoy Delicias), en Zaragoza, suplicando se considere dicha Escuela como de la capital antecitada;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, en informe que obra adjunto al expediente de adjudicación de Escuelas en virtud de concursillo, dice que la Escuela que regenta doña Severiana Ildefonso Ducha se halla enclavada en lugar cuyo radio fué absorbido por el ensanche natural de aquella población;

Considerando que por Orden de 3 de Julio se dispone que la señora Ducha Jiménez debe solicitar de la Dirección general la declaración expresa de que las Escuelas del Castillo se consideren comprendidas dentro del casco de la población de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, y en consecuencia se declaran comprendidas dentro del casco de la población de Zaragoza las Escuelas del Castillo (hoy Delicias) y sus Maestros tendrán, para todos los efectos, a partir de esta fecha, la consideración de Maestros de Zaragoza.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros de San Rafael (Segovia) doña María Rosa Díaz Sabater, D. Julián Torio Pérez, D. Gonzalo Martín Arévalo, D. Hilario Caballero Santos, solicitando se le obligue al Ayuntamiento de El Espinar a continuar abonándoles la cantidad de 750 pesetas anuales por Maestro, en concepto de casa-habitación;

Resultando que el referido Ayuntamiento ha venido abonando la cantidad de 750 pesetas a cada Maestro por no disponer de casas, y que ha abonado esta cantidad teniendo en cuenta que, dada la carestía de las viviendas en San Rafael, no es posible encontrar casa decente y capaz por menos cantidad;

Resultando que de 650 pesetas anuales, que es lo consignado por el Municipio en sus actuales presupuestos para cada Maestro, no es posible alquilar en dicha localidad casa-habitación en las condiciones que la ley determina;

Considerando que esta Dirección general ha resuelto infinidad de casos análogos en favor de los Maestros nacionales;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de El Espinar abonar a los reclamantes 750 pesetas anuales por Maestro como indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Quero Muñoz, Maestro nacional de Campotejar (Granada), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a reconocer la deuda de las cantidades que ha dejado de abonarle en concepto de indemnización por casa-habitación;

Siendo ciertos cuantos extremos se contienen en la instancia de referencia, comprobados por la Inspección provincial de Primera enseñanza en reciente visita, y que aquel Ayuntamiento hace caso omiso de las advertencias que repetidamente se le han hecho,

Esta Dirección general ha resuelto que se llame la aten-

ción del Ayuntamiento de Campotejar respecto de las obligaciones que tiene contraídas con el Magisterio Nacional y que se obligue al pago de las cantidades que desde primero del año actual se le deben al señor Quero Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Vista la instancia presentada por D. José R. Amador Fernández Carral, Maestro de la Escuela nacional de Meilán, en Lugo, solicitando que por el Ayuntamiento se le abone la indemnización por casa-habitación que le adeuda;

Vistas las circunstancias que concurren en el solicitante y que resultan ser ciertas;

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial de Primera enseñanza y la Inspección provincial,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue, en su consecuencia, al Ayuntamiento de Lugo a que indemnice lo que adeuda al señor Fernández Carral y declararle comprendido en los beneficios que concede la Orden de 20 de Julio de 1931.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECCTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros de El Grao (Castellón) doña María de la Concepción Blasco Escrig y D. Tomás Esteller Lluch, en solicitud de que se les haga extensivos los beneficios otorgados a los Maestros de los barrios de Zaragoza y de Málaga por las Ordenes ministeriales de 10 y 12 de Marzo, insertas en las *Gacetas* del 14 y del 17, respectivamente, en cuanto a los emolumentos de casa-habitación, concursos de traslados, etc.;

Resultando que el caserío de El Grao (Castellón) constituye una unidad administrativa con la capital y forma el sexto distrito de la misma;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial e Inspección Central,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros doña María de la Concepción Blasco Escrig y D. Tomás Esteller Lluch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Francisco Carrillo Guerrero, Director de la Colonia escolar de La Isla (Asturias), Inspector de Primera enseñanza de Madrid, solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Inspector la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los primeros gastos de la citada Colonia se concede la cantidad de 3.500 pesetas, cuya suma se abonará, en el concepto de a justicar, con cargo al capítulo VI, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Guillermo Conesa Jiménez, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de los dos partidos judiciales de Murcia y Maestro nacional de Espinardo, solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Presidente la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los primeros gastos de la citada Colonia se concede la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D. Guillermo Conesa Jiménez, Presidente de dicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, por traslado a otra Escuela, el Maestro de la de niños de Villoldo (Palencia), don Jesús Ordóñez Urbón, que dirigía el Campo de demostración agrícola anejo a la misma, y habiéndose jubilado el Maestro de la Escuela de Egea de los Caballeros (Zaragoza), Director también del Campo agrícola de este pueblo, a quienes se mandó librar, por Orden de 31 de Mayo último, la asignación de 500 pesetas correspondiente al primer semestre del corriente año, y debiendo abonarse dicha cantidad a los Maestros que actualmente desempeñan las citadas Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique dicha Orden librándose la expresada consignación de 500 pesetas del Campo de demostración agrícola de Villoldo (Palencia) a nombre de D. Juan Martín Presa, Maestro interino de la

Escuela de este pueblo, encargado de dicho Campo, y la asignación del Campo de Egea de los Caballeros (Zaragoza), a nombre del Maestro interino y encargado del Campo D. Ignacio Vivente Abad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

———:o:———

Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doñinos (Salamanca), en la cual, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, manifiesta que, habiendo cedido el 12 de Noviembre de 1922 una hectárea de terreno comunal para destinarle a Campo de demostración agrícola escolar, y como no aporta beneficio alguno al fin para que fué creado, y una vez que han transcurrido los años por que fué hecha la concesión, solicita nuevamente que dicho terreno pase a poder y posesión del Ayuntamiento;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que, agotados los medios persuasorios para hacer desistir al Ayuntamiento de la petición formulada en su instancia y anular el acuerdo que la motiva, y girada visita extraordinaria a la Escuela de Doñinos al objeto de investigar el funcionamiento del Campo escolar y las condiciones de su instalación, pudo apreciar:

1.° Que el funcionamiento del Campo de demostración agrícola ha sido normal y ajustado a los fines que señala el artículo 2.° de la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

2.° Que dicho Campo, logrado por la acción de la Escuela, en el tiempo de su funcionamiento ha mejorado extraordinariamente la condición del terreno comunal y de prado, como lo prueba la existencia de las mejoras siguientes:

a) Convertir en finca de labor lo que antes fué terreno sin cultivo destinado a pastos.

b) Cerca de pared de piedra, de 250 metros de longitud, cuyo valor aproximado es de 900 pesetas.

c) Una caseta cuyo ídem íd. es de 400 pesetas.

d) Cerca de alambre cuyo ídem íd. es de 150 pesetas.

e) Cien arboles, cuyo ídem íd. es de 200 pesetas.

f) Treinta y cinco colmenas movilistas cuyo ídem íd. es de 1.500 pesetas, sumando en total 3.150 pesetas, cuyo valor aproximado, más el valor de las labores agrícolas realizadas y la mejora del cultivo deberán ser objeto de indemnización, según previene el artículo 4.° de la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Añade la Inspección que, considerando que se han cumplido los plazos exigidos para la cesión que hizo el Ayuntamiento y que habrán de justipreciarse las mejoras antes mencionadas en el modo y forma que determina el artículo 4.° citado, y considerando igualmente la eficacia educativa de estos Campos escolares ya por servir directamente los intereses agrícolas de la localidad, ya por ser un medio efectivo para la práctica de la Escuela activa y de trabajo, y que el Maestro encargado D. Julián J. Sánchez Gallego ha sido alumno pensionado de Cursos agrícolas organizados por el Ministerio, y que mantiene vivo su entusiasmo por estas prácticas escolares, propone:

1.° Se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Doñinos, siempre que cumpla lo prevenido en el repetido artículo 4.°, en lo que se refiere a la indemnización a que haya lugar, a cuyo efecto la Dirección general procede disponga lo preciso; y

2.° Que una vez acordada la devolución del Campo escolar al Ayuntamiento y hecha efectiva la indemnización que se fije, se autorice a la Inspección para adquirir en renta o en venta, con cargo a la indemnización cobrada, otro terreno que puede llegar a ser propiedad de la Escuela, ya que se han hecho ofrecimientos particulares en este sentido;

Resultando que el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Doñinos fué creado conforme a las prescripciones que especifica la Real orden de 17 de Octubre de 1921, en cuya prescripción cuarta se dispone que el Campo «deberá ser destinado a este mismo objeto por lo menos durante seis años y el contrato de arrendamiento o la cesión que se haga durará el plazo mínimo indicado, teniendo en cuenta que al terminar el contrato, y en el caso de que la finca volviera al propietario, quedará éste obligado a abonar las mejoras al encargado del Campo, determinándose en este caso, por este Ministerio, la inversión que haya de darse al importe de la misma. Se entenderá por mejoras las que no sean propias del cultivo ordinario, como son las vallas y cobertizos, cuadras, gallineros, pozos y otras construcciones y edificaciones, evaluándose por un perito designado por las dos partes, y en caso de desaveniencia justipreciará el valor de las mismas un perito nombrado por el Estado»;

Considerando que, terminado el plazo de la cesión del terreno, el Ayuntamiento tiene derecho a que vuelva a su poder, pero cumpliendo previamente lo dispuesto en la prescripción cuarta citada sobre el abono de las mejoras realizadas;

Considerando que, según informa la Inspección, el Campo de Doñinos cumple su fin y el Maestro que lo dirige es un entusiasta de estas instituciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la hectárea de terreno del Ayuntamiento de Doñinos que dió a la Escuela de este pueblo para Campo de demostración agrícola puede volver a poder y posesión del Ayuntamiento, abonando previamente el importe de las mejoras realizadas y que no puedan ser útiles y trasladadas al terreno que se arriende o se compre para que el Campo agrícola continúe, como hasta ahora, su normal funcionamiento, a cuyo efecto el Ayuntamiento, de acuerdo con el Inspector de la sexta Zona de Salamanca, en nombre de la Escuela, designará un perito, que evaluará el importe de las mejoras realizadas conforme a la repetida prescripción cuarta.

2.° Que con el importe de dichas mejoras y parte de la asignación anual del Campo, si es necesario, el Inspector de Primera enseñanza, de acuerdo con el Maestro, adquiera para la Escuela de niños, y con destino a Campo de demostración agrícola, terreno adecuado de una hectárea de extensión por lo menos, y si de momento no es posible, la adquisición de un terreno que se tome en renta mediante el oportuno contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instascia de D. José M.ª González, Maestro y Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Cea, provincia de Orense, reclamando la asignación de 1.000 pesetas que para gastos de cultivo tiene asignado dicho Campo, correspondiente al año 1933;

Resultando que dicha instancia, remitida por conducto de la Inspección de Primera enseñanza, aunque lleva fecha

29 de Septiembre de 1933, tuvo entrada en este Ministerio el 19 de Febrero del corriente año;

Teniendo en cuenta que no habiendo llegado oportunamente a este Ministerio la expresada instancia, como prevenía la Orden de 15 de Septiembre de 1933, no pudo disponerse el abono de la asignación que se reclama, y con mayor motivo no podía abonarse por no constar en la Dirección general de Primera enseñanza que el Campo funcionaba normalmente, ya que dicho Director del mismo no ha cumplido lo prevenido en la prescripción 14 de la Orden de 17 de Octubre de 1921, remitiendo en el mes de Diciembre de cada año un cuadro resumen de los cultivos realizados y demás datos que en la misma se especifican, pero habiendo funcionado el referido Campo, según manifiesta el Inspector, durante el año 1933 con arreglo a las disposiciones vigentes, procede el abono de la cantidad que se reclama,

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho del Maestro de Cea (Orense) D. José M.ª González a percibir la asignación de 1.000 pesetas correspondiente al año 1933 que, para gastos de cultivo, asignan a dicho Campo las disposiciones vigentes, mediante la justificación del servicio realizado, remitiendo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio las cuentas, por triplicado, de los gastos hechos en dicho año, recordando al citado Maestro la obligación en que se halla de cumplir lo prevenido en la prescripción 14 de la Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Vicens Regencós, Maestro nacional de Barcelona, en la cual manifiesta que por haber sido nombrado Maestro de dicha ciudad se ve precisado a dejar la dirección del Campo de demostración agrícola de Peralada, provincia de Gerona, anejo a la Escuela de niños, cuya Escuela desempeñaba, suplicando se le admita la renuncia de la dirección del expresado Campo, y una vez percibida la subvención de 1.000 pesetas para los gastos del Campo, correspondiente al año 1933, presenta la oportuna cuenta;

Teniendo en cuenta que procede admitir la dimisión que presenta dicho Maestro, y que la asignación de 1.000 pesetas a que se refiere el interesado no se mandó abonar por no haberla pedido en tiempo oportuno, y en su consecuencia, realizado el servicio, tiene derecho a percibirla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la dimisión que del cargo de Director del Campo de demostración agrícola de Peralada (Gerona) presenta D. Tomás Vicens Regencós.

2.º Que este Maestro, como Director del Campo agrícola de Peralada durante el año 1933, tiene derecho a percibir la asignación de 1.000 pesetas correspondiente a dicho año 1933, que para gastos de cultivo asignan a dicho alumno las disposiciones vigentes, mediante la justificación del servicio realizado, remitiendo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio las cuentas, por triplicado, de los gastos hechos en dicho año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de los corrientes se autoriza a D.ª Cándida Cadenas, Inspectora de Primera enseñanza de Salamanca, para realizar un viaje con fines pedagógicos, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 3.650 pesetas, y no pudiendo llevar a cabo la citada Inspectora el expresado viaje,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique dicha Orden en el sentido de que la autorización dada a la referida Inspectora para un viaje con fines pedagógicos se conceda a doña Encarnación Valiente, Maestra de las Escuelas nacionales de Candelario, de la misma provincia, para realizar dicho viaje con un grupo de Maestras de Béjar y Candelario, librándose la mencionada cantidad de 3.650 pesetas a la expresada Maestra señora Valiente, a quien se concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Roque Quirós en solicitud de que se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación denominada «Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife»; y

Resultando que en el mismo no han informado todas las Autoridades a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que solamente lo hace el señor Gobernador civil en sentido favorable a la concesión solicitada;

Resultando que en el informe emitido por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife se hacen observaciones a varios artículos del proyectado Reglamento de la mencionada Asociación o Sindicato que no se ajustan a los preceptos legales en materia de Asociaciones de funcionarios públicos;

Considerando que en el expediente no se han cumplido los requisitos a que hace referencia el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que no procede otorgar la autorización ministerial solicitada para la constitución y legal funcionamiento de la proyectada Asociación denominada «Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife», y que se dé cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Elpidio Calvo Carrascosa, Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos del Magisterio, titulada «Justicia y Caridad», de Palencia, interesando la autorización ministerial necesaria para reformar el Reglamento por el que se rige la mencionada entidad, en cuyo expediente han in-

formado favorablemente el Gobernador civil de la provincia, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa;

Resultando que la mencionada Asociación de Socorros Mutuos viene funcionando legalmente en virtud de disposición ministerial de este Departamento de fecha 17 de Noviembre de 1921;

Resultando que las modificaciones introducidas al Reglamento no afectan a la esencia de la entidad y tienden al perfeccionamiento de su función mutualista;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia e Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que sea reformado el Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos denominada «Justicia y Caridad», de Palencia, en la forma propuesta, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, y que se devuelva al Ministerio de la Gobernación una de las copias del Reglamento reformado.

Madrid, 4 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Acisclo Muñiz Vigo, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Acisclo Muñiz Vigo solicita que el mapa corográfico de Asturias, de que es autor, sea declarado de utilidad y texto para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Este Consejo ha examinado dicho mapa, que es muy deficiente, y por lo tanto estima que no procede la declaración que interesa.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Juan Antonio Oliver, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Antonio Oliver solicita que se declare oficialmente de texto sus «Lecciones elementales de Gramática razonada de la Lengua castellana».

Examinada la obra de referencia, resulta que es una Gramática vieja; sigue un orden lógico que no se debe adoptar en las Escuelas, con multitud de reglas y definiciones; enseña la declinación antes de saber las oraciones; estudia el participio como parte de la oración, y no da la más ligera idea de lo que es un ejercicio de redacción o de composición.

Por lo que el Consejo estima que debe denegarse la declaración de texto de dicha obra solicitada.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora por oposición de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Madrid, solicita se declare de utilidad para la enseñanza de la Mecanografía y de mérito en su carrera su obra «Mecanografía o arte de escribir a máquina (sistema pandactilar)».

Teniendo en cuenta que, sin negar la importancia de las reglas y contenido de la obra de referencia, para el debido aprendizaje y escritura mecanográfica lo más importante ha de ser una enseñanza práctica, así como la cultura necesaria,

El Consejo acordó informar que no procede la declaración interesada por la señora Porcel Lacuadra.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con seis Secciones para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, sala de reconocimiento médico, departamento de duchas y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, haciendo constar que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela gra-

duada, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención correspondientes a cantina escolar, sala de reconocimiento médico, departamento de duchas y vivienda del Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) de una Escuela graduada, con seis Secciones para niños, seis para niñas y los locales anteriormente citados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1931 para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares) la subvención de 60.000 pesetas por el Grupo escolar construído, con seis Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vista la certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por ese Ayuntamiento en 12 del actual, con el fin de contestar a la invitación hecha al Municipio, por Orden ministerial de 11 de los corrientes, para que ofreciese un nuevo solar distinto del situado en la plaza de España y que, reuniendo condiciones higiénicas, fuese grato a todo el vecindario;

Resultando que, cual consta en dicha certificación, la Corporación municipal, por unanimidad, ha acordado manifestar que, dada la situación topográfica de la localidad, no le es posible ofrecer otro solar que el indicado, o sea el de la plaza de España, que reúne las precisas condiciones pedagógicas e higiénicas para el emplazamiento del Grupo escolar de que se trata, cuyo solar fué aceptado por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último,

Este Ministerio, atendiendo las razones expuestas, ha tenido a bien confirmar las resoluciones contenidas en la expresada Orden de la Dirección general de Primera enseñanza y, en su consecuencia, disponer que se dé cumplimiento a todos sus extremos, llevándose a cabo la edificación de las Escuelas graduadas de referencia en el solar situado en la plaza de España.

Madrid, 13 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Cristóbal Vidal Aranda, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borja (Zaragoza), solicitando una prórroga de ocho meses para la terminación de las mismas;

Resultando que el señor Vidal Aranda alega que por formar parte del proyecto a ejecutar, para ser reconstruídos o restaurados, los salones y demás dependencias destinados actualmente a Escuelas nacionales de la localidad, no es posible verificar en ellos ningún trabajo antes de que finalice el curso escolar;

Resultando que también expresa que, debido a las recolecciones de verano, son escasos los obreros que quieran dedicarse a otras labores que no sean las agrícolas;

Resultando que tanto el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza como la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente la petición hecha por la contrata;

Considerando que, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista y los favorables informes técnicos emitidos, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder ocho meses de prórroga para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borja (Zaragoza), cuyo plazo finalizará el día 8 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Vista la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Granada, fecha 10 de Julio actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Caratáunas (Granada) doña Brígida Morales de fecha 7 de Junio próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José García, Maestro de Guisatecha, provincia de León.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 18 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Argente Martínez, Maestro de Salmoral, provincia de Salamanca.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por corresponderle cesar en 9 de Julio actual como Maestra sustituída de la Escuela de Valdespino a doña Concepción Otero Blanco, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 14 de Junio pasado como Maestra sustituída de la Escuela Normal de La Coruña a doña Carlota Palacio García, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Pastora Villarroya Martínez, Maestra de Ciempozuelos en la Dirección general d ela Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Maximina Concepción Val-Sancho, Maestra de Zaragoza en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

P. r cumplir la edad reglamentaria en 24 de Octubre próximo D. José Antonio Alvasez Alvarez, Maestro de Las Estacas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Macario Mas Puigierver, Maestro de Maratsi (Baleares), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 28 de Julio de 1934 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto aprobando el proyecto para construir en Madrid un edificio con destino a Colonia urbana en los Viveros de la Villa. Página 210.

Otro referente a la consideración de los Maestros de Escuelas graduadas de la misma condición que los de las unitarias, y anulando los preceptos contenidos en los apartados 3.º y 4.º del art. 82 del Estatuto del Magisterio de 1923.—Página 210.

Otro aprobando el proyecto adicional al de construcción de un nuevo edificio en Córdoba, con destino a Escuela Superior de Veterinaria.—Página 210.

Otro disponiendo que todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública, y dictando normas para ello.—Página 211.

Otro jubilando a D. Pedro Beroqui Martínez, Jefe superior de Administración civil.—Página 213

Otro ídem a D. Ladislao Cabetas Argachal, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.—Página 213.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Disposición relativa al procedimiento en la tramitación de expedientes administrativos y en la formación de propuestas, conforme a las normas generales y a las dictadas con carácter especial por el reglamento de 30 de Diciembre de 1918.—Página 213.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sustitución del Jefe de la Sección de Fundaciones, durante la vacación estival, por el Jefe de Negociado de primera clase D. Salvador D'Angelo Muñoz.—Página 213.*

Rectificación de la lista de opositores aprobados a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento.—Página 213.

Nombramientos de Oficiales de tercera clase en virtud de fallecimiento y de jubilación. Página 215.

Resolución favorable de instancias de Auxiliares de primera clase sobre autorización para tomar posesión en Madrid, concediéndoles a continuación la excedencia.—Página 215.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Idemnización anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación. Página 216.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios concedidos.—Página 216.*

AUXILIARES.—*Sueldo de 2.500 pesetas a Auxiliar numerario, que, por falta de consignación, venía sirviendo como gratuito. Página 216.*

Resolución de expediente sobre admisión de Auxiliares en las oposiciones especiales de los encargados de curso, cursillistas aprobados, en el sentido de no poder admitirse ni hacerse extensiva a los Auxiliares de ningún otro Centro.—Página 216.

Desestimación de instancia solicitando concesión de dos tercios del sueldo de entrada con cargo a Cátedra vacante.—Página 217

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES.—*Resolución favorable de instancia en solicitud de abono de haberes como encargado de curso del Instituto elemental de Mérida. Página 217.*

Gratificación en concepto de acumulación a Profesor de Matemáticas del Instituto local de Arrecife de Lanzarote.—Página 217.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para adquisición de libros, gastos de establecimiento y subvención de internados y servicios de educación y cultura.—Página 217.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para la modificación del reglamento de la Sociedad de Socorros mutuos del Profesorado de Institutos.—Página 219.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Traslado de Decreto declarando jubilado a Catedrático numerario.—Página 219.*

Ascensos de Catedráticos numerarios.—Página 219.

Confirmación en el cargo de Catedrático interino.—Página 220.

Nombramientos de Catedrático y de Profesor interinos.—Página 220.

Reingreso en el servicio activo de Auxiliar numerario gratuito.—Página 220.

Nombramiento de Auxiliar interino.—Página 220.

Cátedras vacantes al turno de concurso de traslado.—Página 220.

Quinquenios concedidos a Profesores especiales.—Página 221.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 221.

Anuncios de Cátedras vacantes a concurso de traslado.—Página 221.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Traslado de Decreto jubilando, por imposibilidad física, a Catedrático numerario.—Página 221*

Resolución de expediente sobre ofrecimiento al Estado, por el Ayuntamiento de Zaragoza, de un solar para construir una nueva Escuela de Veterinaria.—Página 222.

Idem de íd. sobre conmutación de asignaturas.—Página 222.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Nombramientos, en propiedad, de Maestros directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones, que se expresan.—Página 222.*

Resolución de expediente sobre propuestas del Consejo local de Zaragoza a favor de los Maestros que solicitaron cambio de Escuela dentro de la localidad, en virtud de concursillo.—Página 223.

Idem de consultas acerca de la aplicación de las normas dictadas en la Orden de 29 de Junio último convocando concurso general de traslado.—Página 224.

Resolución de expediente remitido por el Consejo provincial de Baleares, de acuerdo con lo que previene la Orden de 21 de Marzo último, restablecedora del sistema de provisión de Escuelas por concursillo.—Página 224.

ADVERTENCIA

En la cabeza de la página 130 del núm. 86 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al jueves 19 del corriente mes, se inserta una Orden ministerial incluída, por error, en el epígrafe *Personal Administrativo, de la Sección 1.ª*, y referente al nombramiento de Jefe de la Sección administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos. Este nombramiento no es de la competencia de la Sección Central y sí de la de Formación profesional, dependiente de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid un edificio con destino a Colonia urbana en los Viveros de la Villa, por su presupuesto de contrata de pesetas 280.010, incluído el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.686,66 pesetas.

Art. 2.º Las mencionadas obras se ajustarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 274.636,68 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.º La suma de 140.005 pesetas que ha de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 2.686,66 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, así como también las otras 2.686,66 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto.

Art. 4.º La cantidad de 137.318,34 pesetas que ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 de las obras se abonará por el mismo contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean probados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 12.)

Al producirse el desdoble de las Escuelas nacionales de primera enseñanza suprimiéndose las antiguas auxiliarías e intensificándose, posteriormente, la creación de Escuelas graduadas, se produjo en el Magisterio, por un exaltado concepto individualista, la equivocada opinión de considerar a los Maestros de graduada de inferior condición a los de unitarias, confundiéndolos con los Auxiliares suprimidos. Al publicarse el Estatuto de 1923 hubo de recogerse por el legislador aquel estado de opinión y concederse a los Maestros unitarios el derecho a trasladarse en un turno preferente a otra localidad al graduarse la Escuela que regentan.

Un concepto más elevado de la función de la Escuela ha hecho desaparecer aquella primitiva apreciación, y ya no hay quien considere de inferior rango al Maestro de Escuela graduada que al de unitaria.

No existe, pues, razón alguna para mantener el privilegio de los traslados preferentes con motivo de la graduación de Escuelas y, en cambio, hay muchas y muy fundamentadas razones para hacer desaparecer el precepto que lo estableciera.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de las Escuelas unitarias que fueren graduadas, o los de las que se incorporen a Escuela graduada, quedarán afectos, como Maestros de sección, a la graduada de que pasa a formar parte la Escuela que sirven. Los servicios prestados en la graduada se les considerarán, para todos los efectos, como prestados en la misma Escuela que venían sirviendo.

Art. 2.º Quedan anulados los preceptos contenidos en los apartados 3.º y 4.º del art. 82 del Estatuto general del Magisterio de 1923 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado y cumplidas las formalidades que exige el art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de acuerdo con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto adicional al de construcción de un nuevo edificio en Córdoba, con destino a Escuela Superior de Veterinaria, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, con presupuesto de contrata importante 399.164,09 pesetas, una vez deducido el 25,017 por 100 de bonificación obtenida de baja en la subasta del primitivo proyecto.

Art. 2.º Que las expresadas obras se lleven a efecto en régimen de contrata por el adjudicatario de las primitivas, don Severiano Montoto Llera, conforme a lo que autoriza el art. 51 y demás concordantes del repetido Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, y que su expresado importe de 399.164,09 pesetas se satisfaga en la siguiente forma: 300.000 con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, art. 1.º, concepto 16 de los presupuestos trimestrales primero y segundo del corriente año, y con imputación asimismo a igual crédito que figure en el presupuesto para el segundo semestre del año

actual, y 99.164,09 pesetas con cargo a análoga consignación del presupuesto del año 1935, ambos de este Departamento.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

Las subastas de obras de edificios escolares vienen rigiéndose por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, dictada para las de obras y servicios del Ministerio de Fomento.

La importancia y número de aquellas obras, así como su modalidad especial, requiere tengan su peculiar reglamentación; por otra parte, la citada Instrucción no se atempera en sus disposiciones a las normas que en estos últimos años se han dictado en relación con requisitos que deben tenerse en cuenta en la presentación de pliegos e incluso con preceptos de la ley de Contabilidad.

Todo ello aconseja se reglamenten dichas subastas por una disposición que, recogiendo las normas de las citadas disposiciones, unifique la legislación sobre la materia.

En esa misma disposición han de regularse las subastas de construcciones escolares en los que la aportación del Estado sea inferior a 50.000 pesetas y que deben tener una tramitación más sencilla que las construcciones de mayor coste e importancia.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública.

Art. 2.° Las subastas de construcciones escolares en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, exceda de 50.000 pesetas, se regirán por las siguientes disposiciones.

Art. 3.° El anuncio de la subasta se publicará, por lo menos, con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En el anuncio se expresará con toda concreción el objeto de la subasta, las fechas y horas en que empieza y termina la admisión de pliegos, indicando que pueden presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias de la Península; se indicará también que los proyectos completos y pliego de condiciones particulares correspondientes estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones escolares del Ministerio de Instrucción pública, y en la Sección administrativa de la provincia donde radique la obra; asimismo se determinará el día, hora y sitio donde haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, que será necesariamente en la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 4.° Hasta siete días antes de aquel en que haya de tener lugar el acto de la subasta, y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección del Ministerio y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio, irán extendidas en el papel sellado que corresponda y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado la fianza exigida para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos o en alguna sucursal de la misma.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior no ejercía industria relacionada con la construcción.

Cuando las obras o servicios correspondan a las islas Baleares o Canarias, se fijará en el anuncio el plazo en que ha de hacerse la apertura.

Art. 5.° En el libro registro especial que llevarán la Sección del Ministerio y Secciones administrativas de las provincias donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza del interesado.

Los pliegos deberán entregarse cerrados y firmados por el solicitante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado.

Una vez entregados los pliegos no pueden retirarse, pero puede presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas.

Art. 6.° Al siguiente día de terminado el plazo para la presentación de pliegos los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado a la Dirección general del Ramo cuantos se hubiesen presentado, con los correspondientes resguardos.

En otro pliego certificado remitirá por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remite y sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer.

Si en alguna de las Secciones administrativas no se hubiese presentado pliego alguno remitirán, también por el indicado correo, certificación negativa y suscrita por el Jefe.

Art. 7.° En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto, que será público, leyéndose el anuncio del mismo y el modelo de proposición que se hubiese publicado.

Presidirá el acto el Director general de Primera enseñanza, constituyendo la Mesa con él un Abogado del Estado, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un funcionario de la Ordenación de pagos y el Jefe la Sección de Construcciones escolares del Ministerio.

Asistirá al acto un Notario que autorizará el acta de la subasta, en la que se hará constar las proposiciones presentadas, el licitador a quien se adjudique provisionalmente el servicio y cuantas incidencias se hubieran producido en el acto.

Dicha acta se firmará por todos los componentes de la Mesa.

Art. 8.° Constituída la Mesa se procederá al recuento de los pliegos recibidos de las provincias, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándose acto seguido por el Presidente de la Mesa, por telégrafo y por correo, al Jefe de la Sección administrativa correspondiente. Tan pronto como se reciba el pliego reclamado se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos los pliegos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior. El término que en el nuevo anuncio se señale no excederá de diez días.

Si resultase del recuento que se habían recibido todos los pliegos, se declarará por el Presidente de la Mesa que se va a proceder a la apertura de los mismos.

Art. 9.° Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Art. 10. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, uno por uno, siempre que viniesen acompañados del resguardo acreditativo de que se ha constituído el depósito exigido en el anuncio para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Cuando se trate de personas jurídicas deberá acom-

pañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla.

También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de sus Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923. Deberá, asimismo, todo licitador acompañar a su proposición los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Art. 12. Serán desechados todos los pliegos en los que no se hayan cumplido los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, así como los que no se ajusten al modelo oficial.

No será motivo para rechazar un pliego el simple cambio de palabras o la existencia de una omisión que no tenga carácter substancial.

Art. 13. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se manifestará en el acto, por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulta más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Art. 14. Cuando se hubiesen presentado dos o más proposiciones exactamente iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 15. Terminado el acto de apertura de pliegos se devolverán a los licitadores, si estuviesen presentes, o a sus representantes, debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente la contrata.

Art. 16. Cuando en el acto de la subasta se presente alguna duda o reclamación en la forma determinada en el art. 9.°, se resolverá en el acto por el Presidente, haciéndose constar los detalles de la misma en el acta, si así lo solicitase el interesado, con objeto de que la superioridad conozca y resuelva de una manera definitiva las incidencias antes de proceder a la adjudicación definitiva del servicio.

Art. 17. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata.

Dicha consignación se hará en la Tesorería Central, a disposición de dicho Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario respecto de la contrata.

Art. 19. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el artículo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignará en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

Art. 20. Si una vez celebrada la subasta y adjudicada la obra no pudiera darse comienzo a la misma, porque el Ayuntamiento respectivo no hiciese la aportacion a que viene obligado o por otra causa no imputable al Estado, el adjudicatario no tendrá derecho a la reclamación de perjuicios por la expresada causa.

Art. 21. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de publicación de la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Art. 22. Las subastas de construcciones en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, no exceda de 50.000 pesetas, se ajustarán a las siguientes normas.

Art. 23. El anuncio de la subasta se publicará, por lo menss, con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En dicho anuncio se consignará, con toda concreción, el objeto de la subasta y el lugar donde se encuentran de manifiesto el proyecto completo y pliegos de condiciones particulares correspondientes. Asimismo se determinará el día y sitio donde ha de hacerse la presentación de pliegos y apertura de los mismos, que será en la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de realizarse la obra o servicio.

Art. 24. Durante el plazo señalado estarán de manifiesto en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia respectiva dicho proyecto y pliego de condiciones particulares.

Art. 25. En el día, hora y sitio señalado en el anuncio se constituirá la Mesa, que será presidida por el Delegado de Hacienda y de la que formarán parte un Abogado del Estado, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Asistirá al acto un Notario que autorizará el acta de la subasta conforme a lo determinado en el art. 7.° de este Decreto.

Art. 26. Constituída la Mesa comenzará el acto, que será público, presentándose y entregándose a la misma las proposiciones durante el plazo de media hora. Dichas proposiciones reunirán los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.° de este Decreto y podrán ser presentadas por el propio firmante o tercera persona. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados de la Mesa por el interesado por razón ni pretexto alguno.

Art. 27. Transcurrida exactamente la media hora desde el comienzo del acto se declarará por la Presidencia cerrado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a su apertura, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 9.° al 16, inclusive, de este Decreto.

Art. 28. Por la Sección administrativa se remitirá, en pliego certificado, en el plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta, a la Dirección general de Primera enseñanza, el acta de la misma, acompañada de todos los pliegos presentados y documentación correspondiente al que hubiere sido adjudicado provisionalmente el servicio.

Art. 29. Por el Ministerio de Instrucción pública se hará la adjudicación definitiva de la contrata, otorgándose la escritura correspondiente en la forma y plazos determinados en los artículos 17 al 19 de este Decreto.

Serán de aplicación a estas subastas las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Art. 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 31. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a todas las subastas que hayan de anunciarse a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gacetas* del 15 y 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Boroqui Martínez, Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 7 de los corrientes.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artas,

Vengo en declarar jubilado forzoso, por edad, a D. Ladislao Cabetas Argachal, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, núm. 1 del Escalafón de los de su clase, que cumplió la edad reglamentaria el día 27 de Junio último, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, conforme a las prescripciones de la ley de 27 de Julio de 1918y Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos Gonzalez.

(*Gaceta* del 12.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Síguese en este Ministerio un procedimiento en la tramitación de los expedientes administrativos y en la formación de propuestas que no se ajusta exactamente a las normas que regulan con carácter general el procedimiento administrativo y con las dictadas con carácter especial para este Departamento por el reglamento de 30 de Diciembre de 1918, otras disposiciones con él concordantes.

En muchas ocasiones, las Secciones a quienes compete exclusivamente la tramitación de todo expediente y la elevación de propuestas a la superioridad, pasan los expedientes a informe de los Centros asesores, como son: el Consejo Nacional de Cultura y la Asesoría jurídica, sin el previo informe que prescriben diferentes artículos de dicho reglamento y que es requisito indispensable para que aquellos organismos consultivos conozcan con exactitud los antecedentes del caso y puedan fundamentar sus informes; otras veces dichos organismos consultivos hacen propuestas a la superioridad, cuando su misión es solamente emitir dictámenes e informes sobre los puntos concretos sometidos a su consideración, en vista de los cuales deben las Secciones hacer las propuestas definitivas que crean pertinentes.

Merece especial atención los expedientes de concursos para la provisión de Cátedras y servicios docentes o culturales en los que el Consejo Nacional de Cultura acostumbra a elevar a la superior resolución la propuesta de nombramiento, cuando, como antes se expresa, debe limitarse a informar sobre el mérito de los aspirantes en el caso de que los mismos no estén concretamente valorados en la convocatoria de concurso, ya que, con arreglo al art. 2.º de la ley que lo regula, actúa como órgano asesor, no compitiéndole hacer propuestas sino en los casos señalados en el art. 3.º de la ley, es decir, sobre informes e innovaciones en la enseñanza y en los servicios culturales del país.

Por las razones expuestas, y en el deseo de que para lo sucesivo se atempere la tramitación de los expedientes a los preceptos que la regulan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por todas las Secciones y dependencias del Ministerio se tendrá muy en cuenta el reglamento de Procedimiento de 30 de Diciembre de 1918, ajustando estrictamente la tramitación de los expedientes a las disposiciones del mismo.

2.º Las Secciones deberán informar sobre el fondo de todo expediente antes de proponer sean oídos en los mismos los Centros, dependencias u organismos consultivos del Ministerio.

3.º Dichos Centros u oficinas consultivas emitirán informes que les sean solicitados sobre los puntos concretos que por la ley les correspondan o que por la superioridad se les señalen, absteniéndose de hacer propuestas y pasando de nuevo los expedientes a la Sección de donde procedan para que por la misma se eleve a la superioridad la propuesta que crea pertinente.

Lo digo a V. I. para que se sirva trasladarlo a todos los Jefes de Sección, de organismos y dependencias de este Ministerio. Madrid 19 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que durante la vacación estival reglamentaria del Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento, D. Eduardo Torralva Medina, lo sustituya en sus funciones el Jefe de Negociado de primera clase, afecto a dicha Sección, D. Salvador D'Angelo Muñoz, quien tendrá a su cargo el despacho ordinario de la misma, con facultad de firmar los certificados de aprobación de cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Mario Gamarra Orive y D. Ramón Serrano y Ochando solicitando se rectifique la lista de opositores aprobados a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, inserta en la *Gaceta* del 11 de Febrero último, conforme a lo que dispone el párrafo segundo de la base 12 de la Orden de 28 de Enero de 1933:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Febrero fueron aprobadas las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, conteniendo la lista de aprobados conforme a la propuesta hecha por el Tribunal;

Considerando que el párrafo segundo de la base 12 de la Orden ministerial de convocatoria de fecha 28 de Enero de 1933 ordena que en igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el que posea superioridad de título y, caso de concidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad para la colocación del opositor;

Considerando que al formar dicha lista no se tuvo en cuenta lo prevenido en el considerando anterior,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rectificar la lista de opositores aprobados a pla-

zas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, inserta en la *Gaceta* de 11 de Febrero, siendo el orden de colocación en la misma el que se expresa a continuación:

Número 1. D. Juan Día: Layna, 28,50 puntos.
2. D. Manuel Arizmendi R. de Velasco, 26 puntos.
3. D.ª Enriqueta Molina Muñoz, 25,50 puntos.
4. D. José Maravalls Casesnoves, 23,10 puntos.
5. » Arturo Cañero Pérez-Fajardo, 23 puntos.
6. » José Valenzuela Layna, 22,60 puntos.
7. » Ramón Crespo Hoyo, 22,10 puntos.
8. » Juan de la Matta y Ortigosa, 22 puntos.
9. » José G. Sánchez Martínez, 21,80 puntos.
10. » Alfonso Falkenstein Hauser, 21,60 puntos.
11. » Francisco Campos Montes, 21,50 puntos.
12. » José María Bernardo López, 20,20 puntos.
13. » Lorenzo Perales García, 20,10 puntos.
14. » José Antonio Corral y Serra, 20 puntos. Nacimiento 26 1 907.
15. » Vicente Pérez García, 20 puntos. Nacimiento 30 10 12.
16. » Luis Valderas Castro, 19,80 puntos.
17. » Rafael Collado Rodríguez, 19,30 puntos.
18. » Gerardo Salvador Merino, 19,20 puntos.
19. » Marcial Bedate Alvarez, 19,10 puntos.
20. » Tomás Boisier y Martínez de Escobar, 19 puntos. Nacimiento 18 10 903.
21. » Enrique Cano García de la Torre, 19 puntos. Nacimiento 3 6 908.
22. » José Sánchez García, 18,50 puntos. Nacimiento 26 9 906.
23. » Antonio Requejo Alonso, 18,50 puntos. Nacimiento 21 2 11.
24. » Servilia González de la Reguera, 18,10 puntos.
25. » Lorenzo Barrios Gómez, 18 puntos.
26. » Juan Gallardo Pérez, 17,70 puntos.
27. » Marcelino Bermechea Molviedro, 17,60 puntos.
28. » Vicente Alonso Villech, 17,50 puntos. Nacimiento 10 10 899.
29. » Antonio Martín García, 17,50 puntos. Nacimiento 21 7 900.
30. » José Ariz García, 17,50 puntos. Nacimiento 19 11 907.
31. » Miguel Fernández Boaysa Pinzón, 17,50 puntos. Nacimiento 19 5 908.
32. » Reyes Vera Culebras, 17,50 puntos. Nacimiento 6 1 909.
33. » Marcelino Rebollo Corral, 17,50 puntos. Nacimiento 9 1 11.
34. D.ª María Josefa Soriano Buch, 17,20 puntos.
35. » Dolores Guglieri Sierra, 17,10 puntos.
36. D. Justo Salvador Simeón, 17 puntos. Nacimiento 3 11 899.
37. » Miguel Ibáñez Requena, 17 puntos. Nacimiento 14 6 904.
38. D.ª María Luisa Galván Cabrerizo, 17 puntos. Nacimiento 21 6 11.
39. D. Luis Lapiedra de las Fuentes, 17 puntos. Nacimiento, 27 7 11.
40. » Rodrigo García Conde, 17 puntos. Nacimiento 15 3 12.
41. » Julián Amo Morales, 16,50 puntos.
42. » Alejandro Herrero Rubio, 16,20 puntos.
43. » Mariano López Larrañeta, 16,10 puntos.
44. » Francisco Ponsá Ramos, 16 puntos. Nacimiento 13 1 94.
45. » Felipe Sánchez Ruiz, 16 puntos. Nacimiento 16 5 901.
46. » Vicente Collado Zapater, 16 puntos. Nacimiento 21 1 902.
47. » Rafael Pérez López, 16 puntos. Nacimiento 28 9 903.
48. » Fernando Fernández Loaysa Pinzón, 16 puntos. Nacimiento, 4 2 11.
49. D. Manuel Serrano Rodríguez, 16 puntos. Nacimiento 26 9 11.
50. » Juan Gutiérrez Oliva, 16 puntos. Nacimiento 10 9 13.
51. » Anselmo Moros López, 15,70 puntos.
52. » Mariano Sáiz Renedo, 15,50 puntos. Nacimiento 22 12 904.
53. » Miguel Adellac García, 15,50 puntos. Nacimiento 11 11 10.
54. » Francisco Díaz Méndez, 15,30 puntos. Nacimiento 6 6 98.
55. D.ª Amparo Martínez Tous, 15,30 puntos. Nacimiento 17 9 902.
56. D. Eduardo Crespo Jara, 15,20 puntos. Nacimiento 18 2 908.
57. » Patricio González de Canales, 15,20 puntos. Nacimiento 24 7 12.
58. » José de Riego Orozco, 15,10 puntos. Nacimiento 21 8 906.
59. » Emilio Viñals Lagrera, 15,10 puntos. Nacimiento 5 5 10.
60. » Antonio Morales Santander, 15 puntos. Nacimiento 26 1 98.
61. » Antonio García Merino, 15 puntos. Nacimiento 29 8 903.
62. » Rafael Beneyto Bernacer, 15 puntos. Nacimiento 31 5 905.
63. » Manuel Fernández Figueiral, 15 puntos. Nacimiento 14 4 906.
64. » Alfredo Calonge Esteso, 15 puntos. Nacimiento 9 3 907.
65. » Rafael Pardo Suárez, 15 puntos. Nacimiento 6 6 907.
66. » Fernando Soriano y Alderete, 15 puntos. Nacimiento 30 5 12.
67. » José López Ruiz, 14,80 puntos.
68. » Juan Bances Bances, 14,70 puntos.
69. » Onésimo Arranz Arranz, 14,60 puntos.
70. » Leonardo Catarineu Valero, 14,50 puntos. Nacimiento 12 11 907.
71. » José Utrilla Comas, 14,50 puntos. Nacimiento 20 3 908.
72. » José María Sánchez Aguado, 14,50 puntos. Nacimiento 27 3 908.
73. D.ª Bárbara Felisa Cantalejo Chapinal, 14,50 puntos. Nacimiento 4 12 11.
74. D. Ramón Ricardo Garrido Juan, 14,50 puntos.
75. » Germán Soria y Soria, 14,30 puntos.
76. » José Ojeda Gamón, 14,20 puntos.
77. » Hermenegildo Moreno Serna, 14,10 puntos. Nacimiento 1 2 906.
78. » Lucio Yus Bravo, 14,10 puntos. Nacimiento 20 8 10.
79. » Antonio Gascón Hernández, 14 puntos. Nacimiento 18 4 903.
80. D.ª Emilia Gayoso Besteiro, 14 puntos. Nacimiento 10 5 904.
81. D. Joaquín Esperón García de Paso, 14 puntos. Nacimiento 19 8 906.
82. » Napoleón Catarinue Valero, 14 puntos. Nacimiento 12 9 906.
83. » José Taboada Salgado, 14 puntos. Nacimiento 17 3 909.
84. » Joaquín Feced Urríos, 14 puntos. Nacimiento 27 3 10.
85. » Luis Garrido Gal, 14 puntos. Nacimiento 2 7 10.
86. » Antonio Casaos Sanz, 14 puntos. Nacimiento 4 12 11.
87. » Ubaldo Llorente Sancho, 14 puntos. Nacimiento 16 5 12.
88. » Domingo España Losada, 13,90 puntos.
89. » José Canet Cortell, 13,80 puntos.
90. » Rafael Allosa Feced, 13,70 puntos.

91. D. Manuel Barahona y Gutiérrez, 13,60 puntos.
92. » Francisco Pagés y López-Guerrero, 13,50 puntos.
93. » Ramón Bances y Bances, 13,40 puntos.
94. » Emilio Gil Merlo, 13,30 puntos.
95. » José Ruiz Alvarez, 13,20 puntos.
96. » Vicente Coca y Coca, 13,10 puntos. Nacimiento 27 2 909.
97. » Adolfo Campoy Cacho, 13,10 puntos. Nacimiento 9 10 909.
98. » Amalio Hellín Arcas, 13 puntos.
99. » Emilio Huertas Múgica, 12,90 puntos.
100. » Jorge Villen Ecija, 12,80 puntos.
101. » José María Campos Rubio, 12,70 puntos.
102. » Francisco Sáiz Cobo, 12,50 puntos. Nacimiento 4 6 907.
103. » Mario Gamarra Orive, 12,50 puntos. Nacimiento 14 9 904.
104. » Nicasio Jiménez Chamorro, 12,50 puntos. Nacimiento 5 12 907.
105. » Domingo Honorato Fuentes, 12,50 puntos. Nacimiento 26 4 10.
106. » Antonio Rovira Pallarés, 12,50 puntos. Nacimiento 23 9 10.
107. » Ricardo Nieto Serrano, 12,40 puntos.
108. » Ramón Serrano Ochando, 12,30 puntos. Nacimiento 28 9 908.
109. » Manuel Taboada Salgado, 12,30 puntos. Nacimiento 17 3 909.
110. » Luis Miró de Mesa, 12,20 puntos.
111. » Juan Domingo Córdoba Vargas, 12,10 puntos. Nacimiento 20 12 903.
112. » Angel Barrionuevo López Obredo, 12,10 puntos. Nacimiento 18 12 908.
113. » Eustoquio José Argós Espiérrez, 12 puntos. Nacimiento 5 2 900.
114. » Luis Moreno Moreno, 12 puntos. Nacimiento 5 5 906.
115. » Juan Fenollera Velón, 12 puntos. Nacimiento 1 10 906.
116. » Julio Alfonso Belloso, 12 puntos. Nacimiento 31 1 907.
117. » Fernando Valdés Náger, 12 puntos. Nacimiento 18 3 908.
118. » Paulino Sancho Hernando, 12 puntos. Nacimiento 6 6 10.
119. » Antonio Palomares Fernández, 12 puntos. Nacimiento 18 6 10.
120. » Julio Justo Mata Gálvez, 12 puntos. Nacimiento 13 5 11.
121. » Ildefonso Manuel Gil López, 12 puntos. Nacimiento 22 1 12.
122. » Emilio Rodríguez Colubí, 11,60 puntos.
123. » Liborio Hierro Delgado, 11,50 puntos. Nacimiento 20 1 907.
124. » Jesús Sierra Bustelo, 11,50 puntos. Nacimiento 26 9 909.
125. » Baraquiso Muñoz Nieto, 11,20 puntos.
126. » Alberto Rojas Torelló, 11 puntos. Nacimiento 31 3 907.
127. » José Luis Areitio Huete, 11 puntos. Nacimiento 18 10 908.
128. » José Alsina Feu, 11 puntos. Nacimiento 30 6 11.
129. » José Cardona Sanz, 10,30 puntos.
130. » Pedro Alvarez Gómez, 10 puntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas, como resulta del fallecimiento de D. Millán Martínez García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, ocurrido el día 7 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Ramón Serrano Ochando, núm. 108 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas, como resulta de la jubilación de D. Pedro Beroqui Martínez, Jefe superior de Administración, afecto al Museo del Prado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Ricardo Nieto Serrano, núm. 107 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D.ª Amparo Fernández González, Auxiliar de primera clase de este Departamento, destinada a prestar sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, en virtud de oposición, solicita se le autorice para tomar posesión en Madrid, concediéndole a continuación la excedencia en el expresado cargo:

Vista la instancia cuyo extracto antecede;

Considerando atendibles las razones que, tanto de orden familiar como económicas, aduce la interesada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por D.ª Amparo Fernández González, que tomará posesión ante la Sección Central de este Departamento, concediéndole a continuación la excedencia voluntaria en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D.ª Amelia Montenegro Cano, Auxiliar de primera clase de este Departamento, destinada a prestar sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, en virtud de oposición, solicita se le autorice para tomar posesión en Madrid, concediéndole a continuación la excedencia en el expresado cargo:

Vista la instancia cuyo extracto antecede;

Considerando atendibles las razones que, tanto de orden familiar como económicas, aduce la interesada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por D.ª Amelia Montenegro Cano, que tomará posesión ante la Sección Central de este Departamento, concediéndole a continuación la excedencia voluntaria en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alejandro Cuesta del Muro, Profesor de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar encargado de la segunda plaza de Matemáticas de aquel Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Cuesta del Muro la indemnización anual de 2.000 pesetas, en concepto de acumulación, por el desempeño de la repetida plaza de Matemáticas del Instituto de Ciudad Rodrigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente y su prórroga para el actual trimestre la cantidad necesaria para satisfacer los devengos que en concepto de quinquenios deben percibir los Profesores especiales que hasta la fecha no gozaban de ellos, pero que les fueron reconocidos con carácter general a propuesta del Consejo Nacional de Cultura por Orden de 18 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder el primero, segundo y tercer quinquenio de 500 pesetas cada uno, con efectos económicos de 1.º de Enero de este año, al Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos D. Santiago Candendo López, que percibirá sobre su actual sueldo de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza antiguo, de Sevilla, el sueldo de 2.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar de la sección de Ciencias, D. Enrique Jiménez González, que pasa a desempeñar otro cargo, y existiendo en aquel Centro el Auxiliar numerario D. Joaquín del Olmo Rodríguez, que por falta de consignación en presupuesto venía sirviendo como gratuito en la misma sección de Ciencias,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar al referido D. Joaquín del Olmo el sueldo de 2.500 pesetas anuales desde el día 1.º del actual, siguiente al de la producción de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 30 de Mayo tiene entrada en el Ministerio una comunicación del Congreso de los Diputados en la que, el miembro de dicha Cámara, D. Julio Moreno Dávila, solicita una aclaración sobre si los auxiliares a quienes el párrafo segundo del art. 5.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1933, se refiere sólo a los nuevos Institutos, o pueden hacer uso también de dicho derecho los que lo sean de Universidades.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Decreto de referencia es la única disposición que estatuye las normas para la provisión definitiva de las plazas de los nuevos Centros, y que al indicar la misma el personal que puede acudir al turno de oposición restringida se limita al indicar a los Profesores auxiliares y encargados de curso;

»Considerando que el Decreto por el que se anunciaron los cursillos de selección el verano último, fecha 23 de Junio, señala esta prueba como previo, sin cuyo paso no se tendrá acceso al Profesorado, y consideran asimismo que el Decreto referido señala para suplemento de los cursillos de selección una prueba práctica a realizar en los Institutos, bajo el control de Catedráticos numerarios. La misma disposición equipara, en cuanto a la función docente, al personal seleccionado en dichos cursillos y al Profesorado auxiliar numerario que presta sus servicios en los Institutos antiguos, al que no exige prueba alguna que demuestre su capacidad por considerarla suficientemente demostrada en los muchos años prácticos escolares.

»En atención a lo expuesto se agrega que en la convocatoria de las oposiciones restringidas inserta en la *Gaceta* de 16 de Diciembre último, se hizo constar que sólo podrían tomar parte en el turno restringido los Profesores auxiliares de Institutos nacionales y los Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección que por lo menos hubieran desempeñado las clases correspondientes a un curso académico.

»El Negociado y la Sección del Ministerio añaden que además de la consulta que se formula por el Diputado Sr. Moreno Dávila han sido presentadas directamente al Ministerio otras varias peticiones que, si bien en las respectivas convocatorias y sus Órdenes complementarias se hallan determinadas sus respuestas categóricas, cree el Negociado ver en ellos un fondo de justicia, y en atención a ello propone que informe el Consejo Nacional de Cultura sobre si procede o no que figuren entre dichos opositores los que se encuentren en los siguientes casos:

»1.º Los Auxiliares que figuran en los Escalafones de Centros docentes análogos o superiores, como los de las Escuelas superiores de Pintura de Madrid y de Valencia, Escuelas de Artes y Oficios artísticos, del Trabajo, etc.

»2.º Los Auxiliares de Centros superiores, aunque no figuran en el Escalafón, por tener como en las Universidades carácter temporal, y este caso sí habría de exigirse un tiempo mínimo de desempeño favorable de cargo; y

»3.º Los encargados de cursos que no han pasado por cursos de selección y que prestan sus servicios en Universidades, Escuelas especiales e Institutos, algunos de los cuales reunen buen número de años de servicios.

»El Consejo ha examinado detenidamente el asunto y, a su juicio, no procede disminuir una concesión ya hecha a los Profesores encargados de curso que siguieron y aprobaron los de selección, concesión que responde al cumplimiento de una promesa y que, por otra parte, hecha por una sola vez, no altera permanentemente el régimen y los turnos establecidos para la provisión de Cátedras de Institutos.

»Por tanto, la admisión de Auxiliares en las oposiciones especiales de los encargados de curso, cursillistas aprobados, no puede admitirse ni hacerse extensiva a los Auxiliares de ningún otro Centro superior ni análogo de enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

D. José Bernal Seique, Auxiliar numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a la vacante de la Cátedra de Historia natural;

Resultando que en 29 de Junio de 1933 se produjo la vacante de la Cátedra de Agricultura, de que se hizo cargo el solicitante como Auxiliar más antiguo de la sección de Ciencias; que en 22 de Enero de 1934 vacó asimismo la Cátedra de Historia natural, poniéndose al frente de ella el Auxiliar D. Juan J. López Larios, y que en 1.º del actual se cubrió legalmente la vacante de Agricultura que servía el solicitante;

Considerando que al establecer el núm. 8 de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928 el orden de prelación en la regencia de Cátedras vacantes, señala la preferencia del Auxiliar numerario sobre el Ayudante de la misma clase, y la de éste sobre la del Ayudante interino, anteponiendo, en igualdad de circunstancias, al que acredita mayor tiempo de servicios docentes en el mismo Centro; mas agrega el párrafo segundo del mismo apartado que el Director dará cuenta al Ministerio de «quien se encargue de regir la Cátedra durante la ausencia del titular», esto es, que el orden de antigüedad en el servicio de Cátedra ha de guardarse entre Auxiliares numerarios para el hecho de la adjudicación; pero entendiéndose siempre que el encargo se confiere durante todo el tiempo que dura la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de D. José Bernal Seiquer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA.

INSTITUTOS LOCALES Y ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Ortega Tartas en que solicita de este Ministerio la autorización necesaria para que la Ordenación de pagos libre los haberes que dejó de incluirle en nómina el Director del Instituto de Mérida y los no librados por la Ordenación hasta la fecha:

Resultando que el motivo de su no inclusión en nómina se fundó en que habiéndosele concedido por dicha autoridad cinco días de permiso para resolver asuntos urgentes y no habiéndose incorporado a su puesto al transcurrir el plazo, se creyó oportuno no acreditarle haberes;

Resultando que el Sr. Ortega puso en conocimiento del Director del Centro la enfermedad que le aquejaba y que se incorporaría al mismo justificando la ausencia en cuanto se hallase en condiciones de hacerlo;

Considerando que, en efecto, el Sr. Ortega estuvo ausente de su cargo durante un mes, pero no por abandono del mismo, sino por causa de fuerza mayor, justificada por el interesado debidamente y habiendo puesto en conocimiento del Director del Instituto la gravedad de su enfermedad;

Considerando que se incorporó a su puesto oficial el día 21 de Marzo último, que es cuando se consideró restablecido de su dolencia, que justificó ésta, y que en lugar de acreditarlo ante el Ministerio, creyó sería suficiente hacerlo ante la Ordenación de pagos del mismo;

Considerando que desde aquella fecha se halla cumpliendo los deberes de su cargo con la asiduidad y celo requeridos, sin que haya percibido cantidad alguna por ello, y que así lo reconoce el Director del Instituto de Mérida;

Considerando, por último, que los defectos en la tramitación de la licencia por enfermedad, que debió haber incoado oportunamente el Sr. Ortega, fueron debidos a la ignorancia de los preceptos legales en vigor, disculpables en el caso presente por no haber prestado nunca servicios al Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Ignacio Ortega Tartas y que se le acredite a partir del día 1.º de Marzo último los haberes que le corresponden como encargado de curso de la asignatura de Educación física del Instituto elemental de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ildefonso Aguilar Martín, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita la gratificación correspondiente por el desempeño de la segunda plaza de igual asignatura en aquel Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de la referida segunda plaza de Matemáticas al Sr. Aguilar Martín, concediéndole la gratificación de 2.000 pesetas, en concepto de acumulación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 5.º la cantidad de 25.000 pesetas para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Antonio de Nebrija, de Madrid, para el expresado fin, la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 5.º la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art, 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Guadalajara, para el expresado fin, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros, para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, para el expresado fin, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Zaragoza, Miguel Servet, para el expresado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Valdepeñas, para el expresado fin, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Valencia, Luis Vives, para el expresado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 5.° la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, para el expresado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 12, art. 1.°, concepto 4.° la cantidad de 87.500 pesetas para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Jovellanos, de Gijón, la cantidad de 6.000 pesetas para el indicado fin, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del corriente año la cantidad de 25.000 pesetas, «Para servicios de educación y cultura»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar la cantidad de 2.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado de dicho Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada, con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Excmo. Sr.: D. Enrique Rioja Lo Bianco, Presidente de la Asociación de Socorros mutuos del Profesorado de Institutos, incoó expediente interesando autorización ministerial para reformar el reglamento por el que se viene rigiendo la mencionada Asociación, a cuyo efecto acompaña dos ejemplares del mismo, con las modificaciones acordadas en Junta general;

Resultando que en el expediente se han cumplido los preceptos que la ley determina y que la Asociación de referencia viene funcionando legalmente en virtud de disposiciones ministeriales y previos los informes oportunos;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que las modificaciones introducidas en su reglamento no obstan al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina del Profesorado, habiéndose llenado las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para la modificación del reglamento de la Sociedad de Socorros mutuos del Profesorado de Institutos, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con remisión de uno de los ejemplares del reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 12 de Julio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Promovido expediente en solicitud de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos, por D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 26 de Abril último por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a los párrafos primero y cuarto del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado en esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Pedro Gómez Chaix.

»Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FILIBERTO VILLALOBOS.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de Mayo último y en virtud de oposición, fué nombrado D. Luis Wildpret Alvarez Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó en dicho Centro docente en 21 del mismo mes, y existiendo vacantes varias dotaciones en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Luis Wildpret Alvarez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 22 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta de 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: El día 22 del mes de Mayo último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Central Superior de Comercio D. Eloy Juan Bullón Ramírez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Eloy Juan Bullón Ramírez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 23 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: El día 7 del corriente mes se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo D. Feliciano Aldazábal Viejo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Feliciano Aldazábal Viejo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 8 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Mayo último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Joaquín Fariña Sagredo Catedrático numerario de Francés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 25 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Joaquín Fariña Sagredo, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 27 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Mayo último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Miguel Pérez Senty Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de León, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, cargo del que se posesionó en 1.° del mes actual, y existiendo vacante una dotación en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Miguel Pérez Senty, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Catedrático interino de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, a don Mariano López Palacios, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipal y provincial de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Godoy Mirasol Catedrático interino de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el art. 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Guerrero Ortiz Profesor interino de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, siempre que justifique estar en posesión del título de Profesor mercantil, bien entendido que este nombramiento, conforme a lo dispuesto en el art. 5.° del Decreto de 15 de Septiembre de 1932, se considerará hecho hasta tanto se cubra en propiedad dicho cargo, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Francisco Javier Ruiz de la Herrán y Hernáez, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza y su destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Profesor auxiliar supernumerario gratuito don Francisco Javier Ruiz de la Herrán y Hernáez, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca de su categoría, conforme determina el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, desestimándose su petición de ingreso en la Escuela de Comercio de Málaga, a no ser que sea la primera vacante que ocurra después de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 de Febrero último la Escuela Profesional de Comercio de Granada y siendo necesario la designación del personal encargado de dar las enseñanzas, con carácter interino, hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fermín Fernández Olmos Auxiliar interino de dicho Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos municipal y provincial y que ha de justificar, para tomar posesión del cargo, estar en posesión del título a que hace referencia el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAY Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Julio

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la plaza de Catedrático numerario de Legislación mercantil española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la plaza de Catedrático numerario de Mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña la Cátedra de Inglés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de dichos Centros que tengan reconocido este derecho, conforme dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de enseñanza Profesional a Técnica.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Martí, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 17 del presente mes sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Isidoro Costillas y Sánchez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 30 de Marzo último sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Sanz Hernández Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al quinto grupo de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la plaza de Catedrático numerario de Mercancías, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Establecimientos de enseñanza que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República, se ha expedido el siguiente Decreto:

«Promovido expediente en solicitud de jubilación, por imposibilidad física, por D. Ramón Coderque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 21 de Abril último por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926;

»A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

»Vengo en declarar jubilado, en esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Ramón Coderque Navarro.

»Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*—FILIBERTO VILLALOBOS.»

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en sesión celebrada el día 4 de Mayo próximo pasado acordó ofrecer al Estado un solar de su propiedad, situado en el Monte Torrero, de aquella ciudad, para construir en él una nueva Escuela de Veterinaria;

Resultando que el referido Concejo condiciona la cesión del solar a que el Estado haga donación a su vez al Ayuntamiento del edificio que actualmente ocupa la referida Escuela, y a que se inicien las obras de la nueva Escuela de Veterinaria en el plazo de un año, a partir de la fecha del acuerdo municipal (4 de Mayo de 1934);

Considerando que la referida oferta es un verdadero contrato de permuta que regula el art. 1.538 y concordantes del Código civil y demás disposiciones concernientes al contrato de venta, que, además, por tratarse de bienes inmuebles requiere se realice por escritura pública,

Este Ministerio ha dispuesto que antes de aceptar en principio la oferta que el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza hace al Estado en su sesión de 4 de Mayo próximo pasado, de un solar situado en Monte Torrero, de aquella ciudad, para construir en él una nueva Escuela de Veterinaria, oferta que realiza a cambio de ceder el Estado el edificio que actualmente ocupa la repetida Escuela, instalada con la urgencia requerida por el Municipio, con el fin de que en caso de aceptación pueda cumplirse la condición de comenzar las obras en el plazo de un año, se llenen los siguientes trámites:

1.º Requerir al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para que otorgue la correspondiente escritura pública en la que figure copia autorizada del acta del Concejo con el referido acuerdo de cesión, remitiéndola a este Departamento.

2.º Que se pida informe a la Dirección y Claustro de la Escuela de Veterinaria sobre las ventajas que pudiera reportar para el referido Centro la permuta propuesta; y

3.º Que el Arquitecto de la zona, D. Luis de la Figuera, emita el correspondiente dictamen que abarque el extremo anterior, así como la valoración que en la actualidad tiene el solar ofrecido por el Municipio y el del edificio y solar que hoy ocupa la Escuela de Veterinaria. Extremos todos ellos necesarios para que este Departamento proponga, en su día, la permuta ofrecida a la Dirección general de Propiedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Clemente Castelanotti Molina solicitando se le conmuten para la carrerra de Veterinaria varias asignaturas aprobadas en la Facultad de Medicina de Cádiz, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Clemente Castelanotti Molina, Licenciado en Medicina y Cirugía, solicita de este Ministerio le sean conmutadas para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Química orgánica e inorgánica, Física, Geología, Botánica y Zoología, cursadas en la Facultad de Medicina de Cádiz, para lo cual acompaña una certificación académica personal justificativa de que en el curso 1919-20 cursó en la mencionada Facultad, y aprobó, las asignaturas de Física, Química, Mineralogía, Botánica y Zoología.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba informa que se debe conmutar al solicitante las asignaturas de Física, Mineralogía y Botánica y Zoología, aprobadas en la Facultad de Medicina de Cádiz, por las de Física, Geología Botánica y Zoología de la carrera de Veterinaria, no debiendo conmutársele la de Química por entender que ni en su denominación ni extensión es equivalente, y haberse así resuelto en casos análogos.

»El Negociado y Sección del Ministerio son de parecer que debe resolverse este expediente conforme propone el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, si bien antes de resolver en definitiva debe oírse el ilustrado parecer del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que en las Facultades de Medicina no se cursar oficialmente estudios de Química inorgánica ni de Química orgánica, y sí solamente los llamados Complementos de Química para Médicos, cuyo contenido y extensión no es suficiente para admitir el haber estudiado las anteriores disciplinas, por creer que, de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba y con la Sección correspondiente de este Ministerio, puede accederse a la conmutación de asignaturas solicitada por D. Clemente Castelanotti, salvo en lo que se refiere a las disciplinas de Química orgánica y Química inorgánica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 11 de Julio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vistas las actas de propuestas para el cargo de directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones formuladas, en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta el informe de los mismos, y de conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto:

Nombrar en propiedad Maestros directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Córdoba.

A D. Luis Galiano Alférez, para la dirección de la Escuela graduada de niños del Hospicio de Córdoba.

D. Isaac Francisco Villalba, para la dirección de la Escuela graduada de niños Séneca, de la referida capital.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

D.ª María del Carmen Lucía y Trejo, para la dirección de la graduada de párvulos núm. 1, de San Sebastián.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, conforme se previene en el último párrafo del mencionado art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y DE GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIÁN.)

(*Gaceta* del 6.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que tanto la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza como los señores Vocales ponentes y el Consejo provincial están de acuerdo en sus informes respectivos en cuanto a las propuestas que el Consejo local de de dicha ciudad hizo a favor de los Maestros de la misma que solicitaron cambio de Escuela dentro de la localidad, en virtud de concursillo;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza opina que a D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, Maestra del Castillo, debe considerársele comprendida entre los Maestros de dicha población, ya que el radio urbano del Castillo fué absorbido por el ensanche de la capital;

Resultando que así la Sección administrativa como los señores Vocales ponentes estiman que D. Cipriano Muñoz Barrio, a pesar de ser Maestro de Zaragoza, no puede tomar parte en los concursillos por estar próximo a jubilarse y no poder cumplir el art. 93 del Estatuto;

Resultando que las entidades informantes que quedan mencionadas están asimismo conformes en opinar que los Maestros de Escuelas maternales deben ser eliminados del concursillo, por cuanto sus destinos se proveen en régimen especial y, por tanto, no dejan vacantes que puedan ocuparse en concursillo general de traslado;

Resultando que asimismo están conformes en estimar que la reclamación formulada por D.ª Amparo Gutiérrez, directora de una Escuela graduada que consta de cuatro secciones, y que solicita la dirección del grupo escolar Joaquín Costa, carece de fundamento, ya que la dirección de este grupo fué suprimida hace varios años por la superioridad, y porque, aun de existir, debiera ser provista con arreglo a los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que también existe unanimidad de criterio en los informes relativos a D.ª Pilar Lacalle Omedes y D.ª Sabina Grávalos Ruiz, Maestras de Santa Isabel y Peñaflor, respectivamente, en el sentido de desestimar las reclamaciones, toda vez que la Orden de 26 de Abril de 1933 limita sus derechos en lo referente a permutas, traslados y provisión de destinos;

Resultando que la Sección administrativa y la Ponencia suscrita por los Sres. Albericio y Moreno opinan que la Orden de 10 de Marzo de 1932, que reconoce derechos a varios Maestros de barrios de Zaragoza, que en ella se citan, ha de quedar limitada en su alcance a lo determinado en la Orden de 20 de Julio de 1931, mientras que el ponente Sr. Vera, en su voto particular, y con él el Consejo provincial, estiman que su derecho aparece claramente determinado en la referida Orden de 10 de Marzo de 1932 a los efectos del art. 73 del Estatuto, y de modo expreso y personal, como previene la Orden aclaratoria de 17 de Mayo último, por lo que procede ratificarlos en los derechos aludidos;

Considerando que las propuestas que se mencionan en el primero de los resultandos de esta Orden se ajustan en todo al espíritu que informa la provisión de Escuelas por concursillo;

Considerando que D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez obtuvo la Escuela del Castillo en el año 1919 con el carácter de anejo de Zaragoza, sin que la referida Escuela haya sido hasta la fecha considerada por esta Dirección general como del casco de la población de Zaragoza;

Considerando que el art. 93 del Estatuto no es óbice a la celebración de concursillos, como lo prueba la Orden de 14 de Mayo último (*Gaceta* del 15) que limita solamente en dos años el tiempo para volver a tomar parte en los mismos;

Considerando que no deben tomar parte en los concursillos los Maestros cuyas Escuelas, al quedar vacantes, no puedan proveerse en concurso general de traslado, ya que ello es contrario a los fines perseguidos al restablecer este sistema de provisión de Escuelas;

Considerando que, si bien la provisión de direcciones de graduadas, de seis o más secciones, pueden proveerse en concursillo, ha de tenerse presente para ello lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1933 dice que D.ª Pilar Lacalle Omedes y D.ª Sabina Grávalos Ruiz, entre otras que se mencionan, respecto a permutas, traslados y provisión de destinos, se atengan a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando que la Orden de 10 de Marzo de 1932 otorga a varios Maestros de barrios de Zaragoza el reconocimiento de los servicios prestados en sus respectivas Escuelas como prestados en la capital de Zaragoza, a los efectos de la regla 2.ª del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, es decir, en cuanto a cambios voluntarios de destino por la preferencia de servicios en la misma localidad, y lo concede ademas de un modo expreso y personal, conforme previene el párrafo primero de la Orden aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se confirmen las propuestas que el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza hizo a favor de D.ª María Rosalía Paciello Delmás, D.ª Casimira García Pardo, D.ª Trinidad Puente Novasa, D.ª Anunciación Carriedo Abadía, don Antonio Vera Soria, D. Victoriano Andrés Roche, D. Claudio Ramírez Medina, D. Acisclo Horta Gaitero, D. Domingo Bermejo Echave y D. Aurelio González, para las Escuelas de Cándido Domingo, Párvulos, Joaquín Costa, Graneros de San Agustín, secciones del grupo Joaquín Costa, sección del grupo Gascón y Marín y secciones del grupo Joaquín Costa, respectivamente.

2.º Que la Maestra del Castillo, D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, debe solicitar de esta Dirección general la declaración expresa de que las Escuelas del Castillo se consideren comprendidas dentro del casco de la población de Zaragoza.

3.º Que al Maestro de la Escuela Hilarión Jimeno, de Zaragoza, D. Cipriano Muñoz Barrio, se le reconozca el derecho a tomar parte en este concursillo.

4.º Se desestiman las reclamaciones formuladas por doña Consuelo Pomar Ubeda, D.ª Pabla Soler Bastero y D.ª Pilar Jiménez Moreno, Maestras de Escuela maternal en Zaragoza.

5.º Asimismo se desestima la reclamación de D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, directora de la graduada del Arrabal.

6.º Asimismo se desestiman las reclamaciones de D.ª Pilar Lacalle Omedes y D.ª Sabina Grávalos Ruiz, Maestras de Santa Isabel y de Peñaflor de Gállego, respectivamente.

7.º Se estiman las reclamaciones y se concede derecho a concursar Escuelas de Zaragoza en el presente concursillo a los Maestros: D.ª Ascensión Villalba Catalán, D.ª Felisa Ubeda Argachal, D.ª Filomena Pamiés Ameztoy, D.ª Escolástica Florentina Pilar Iglesias Magallón, D.ª Josefa García Manresa, D.ª Pilar Casanova García, D.ª Lucía Escuder Marco, D.ª Bernardina Arantegui Marqueta, D.ª Catalina Sánchez Terés, doña Modesta Cesárea Gil Peire, D.ª María Encarnación de la Grana Castañón, D.ª Felicia Martínez Sánchez, D. Ramiro Bayo Marín, D. Victoriano Sanclemente Latorre, D. Simeón Juan Martínez, D. Leónides Hilarión Martínez y Torres, D. Manuel Sancho Ramo, D. Jorge Pérez Membrado, D. Moisés Corredor Regidor, D. Juan Alcalde Alcalde, D. Plácido Sebastián y Sanz, don

Simeón Royo Perales y D. Juan Jiménez Clavería, Maestros de Villamayor, Movera, Monzalbarba, Mozarrifar, Cartuja Baja, Casetas, Juslibol, Garrapinillos, Villamayor, Miralbueno, San Juan de Mozarrifar, Monzalbarba, Movera y Casetas, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 4.)

Con el fin de resolver algunas consultas hechas a este Ministerio acerca de la aplicación de las normas dictadas en la Orden de 29 de Junio último convocando un concurso general de traslado para proveer las plazas vacantes en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general, usando de la autorización concedida en el Decreto de 26 de Junio último y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 17 de la Orden de esta Dirección fecha 29 de Junio *(Gaceta* del 1.° de Julio), ha resuelto lo siguiente:

1.° En estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, los grupos en que se considerarán divididos los Maestros, correlativos a las cuatro series determinadas en el art. 11, estarán integrados por las categorías que en el mismo se expresan y que existían en aquella fecha, a saber:

Grupo A, integrado por las categorías primera y segunda, de entonces, o sea Maestros dotados con sueldo de 8.000 y 7.000 pesetas en la repetida fecha de 1.° de Julio de 1932, y que los disfruten en la actualidad.

Grupo B, por la tercera y cuarta, en idénticas condiciones y con el sueldo de 6.000 y 5.000 pesetas.

Grupo C, por los Maestros de la quinta y sexta, que también existían en la fecha indicada y sueldos que a las mismas correspondían, si bien por haber sido suprimido el de 3.500 pesetas sólo la integrarán los que disfrutan el de 4.000.

Grupo D, por la categoría séptima, de entonces y de ahora o sea Maestros dotados con el sueldo de 3.000 pesetas.

En el grupo A, serán incluídos los Maestros dotados en la actualidad con el sueldo de 9.000 pesetas, que en la indicada fecha no existía.

2.° Se considerará ampliado el derecho a tomar parte en el concurso de traslado, sin llevar tres años de servicios en la Escuela, a todos los Maestros nacionales en activo servicio sea cualquiera su procedencia, que no hayan cambiado de Escuela desde su ingreso en el Magisterio nacional.

3.° Los Maestros consortes, previa justificación reglamentaria de reunir esta condición, podrán tomar parte en el concurso, sin preferencia alguna, y si no fueran propuestos para Escuelas de la misma localidad, sus peticiones se tendrán como no formuladas, ni podrán, por tanto, figurar en las propuestas si expresamente solicitan con estas prevenciones, extremo que harán constar las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las relaciones de todos los solicitantes que han de adjuntar, según se previene en la regla 13 de la convocatoria, y formulándose las propuestas, en su caso, a favor de los Maestros a quienes en derecho corresponda.

4.° En armonía y concordancia con lo prevenido en los artículos 13 y 15 del citado Decreto las preferencias para el nombramiento de los Maestros, dentro de cada grupo, serán las siguientes:

1.ª Expediente sin nota desfavorable.

2.ª Mayor tiempo de servicio en la Escuela desde la que se solicita.

3.ª Mayor tiempo en la localidad donde se ejerce.

4.ª Número más bajo en el Escalafón y en la lista única correspondiente.

Madrid 7 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Baleares remite a esta Dirección general para su resolución definitiva, de acuerdo con lo que previene la Orden de 21 de Marzo último, restablecedora del sistema de provisión de Escuelas por virtud de concursillo,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Se desestima la reclamación formulada por los Maestros concursantes D. José Balaguer, D.ª Margarita Balaguer, D. Juan Bautista Crespí, D. Bartolomé Esteva Salvá, D.ª Francisca David, D.ª Juana Villalonga y D. Antonio Salleras, ya que la provisión de Escuelas por concursillo ha de verificarse exclusivamente entre Maestros de la misma localidad en que ocurra la vacaute y de ninguna manera entre Maestros del término municipal.

2.ª Se confirman las propuestas hechas a favor de D. Tomás Balaguer Bauzá, Maestro de Palma, para la unitaria número 2 de dicha localidad; D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Palma, para Son Españolet; D. Andrés Ferrer Ginard, Maestro de sección de una graduada de Palma, para una sección de la graduada de plaza de P. Garau; D. Miguel Riera Perelló, Maestro de plaza de P. Garau, para la Escuela unitaria del Molinar; D.ª Magdalena Tur Colomar, Maestra de la Escuela de Santa Catalina, en Palma, para la Escuela de plaza de Atarazanas; D.ª Ana Cuan Alemany, Maestra de la unitaria de niñas número 1, de Palma, para la sección de párvulos de la graduada de la calle de Jaime Ferrer; D.ª Juana María Amengual, Maestra de la Escuela de Santa Catalina, en Palma, para una sección de la graduada de la calle de San Miguel, y D.ª Margarita Bordoy Sansó, Maestra de la Escuela de Santa Catalina, en Palma, para la Escuela de párvulos de Ca'n Capas.

3.° Se desestima la reclamación de D. Enrique Viso Llamas, Maestro de la Escuela mixta de Estados Unidos, de Palma de Mallorca, puesto que para trasladarse los Maestros desde un barrio o distrito a otro de la misma localidad han de reunir las condiciones preceptuadas en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma que previene la Orden aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado.

4.° Por tratarse de localidades distintas se confirma la exclusión del concursillo y, por tanto, se desestiman las instancias de D. Miguel Vives Meliá, Maestro de Coll d'en Rebassa; D. Bartolomé Esteva Salvá, Maestro de San Jordi; D. Enrique Viso Llamas, Maestro de Estados Unidos (Palma); D. Juan Bautista Crespí Cánaves, Maestro de Establiments; D. José Balaguer Palou, Maestro de Secar del Real; D. Antonio Salleras Oliver, Maestro de Indiotería; D.ª Francisca Davin Bibiloni, Maestra de Establiments; D.ª Juana Villalonga Vidal, Maestra del Vivero; D.ª María Vaquer Salvá, Maestra de Bonanova, y D.ª Margarita Balaguer Amengual, Maestra de Son Ferriol.

5.° Por carecer de los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma que previene la Orden aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado, se anula la propuesta hecha a favor de D. Santiago Monforte Pudrol, Maestro de la Escuela de Aranjana, para una sección de la graduada de la calle de Jaime Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 31 de Julio de 1934 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto aprobando el proyecto para construir en Teruel un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio. — Página 226.

Otro ídem íd. para construir en Medina de Rioseco (Valladolid) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas. — Página 226.

Otro ídem íd. para construir en Cercedilla (Madrid) un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 227.

Otro ídem íd. para construir en Onda (Castellón) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 227.

Otro ídem íd. para construir en Ibi (Alicante) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 227.

Otro derogando el Decreto de 12 de Diciembre de 1933 por el que se declaró oficial el III Congreso Internacional de Historia de las Ciencias.—Página 227.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Pedro Urbano González de la Calle.—Página 228.

Otros nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Manuel García Morente, D. Luis de Hoyos Sáinz, D. Pedro Sánchez Sepúlveda y D. Alfredo Cabanillas Blanco.—Página 228.

Otro ídem Jefe superior de Administración civil a D. Diego Trevilla Paniza.—Página 228.

Otro ídem a D. Juan Castro Valero Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 228.

Otro ídem a D. Gabriel Bellido Luque Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 228.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 228.*

Nombramiento de Oficial de tercera clase. Página 229.

Nombramientos de Auxiliares de primera clase.—Página 229.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución favorable de instancias de Maestros y Maestras sobre reconocimiento de servicios para efectos de concursos de traslado.—Página 229.*

Desestimación de instancia de Maestro interino que fué de Escuela privada, solicitando se consideren sus servicios como prestados en el Magisterio nacional. — Página 231.

Aprobación de concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestro de sección en la Escuela práctica agregada a la Normal de Gerona.—Página 231.

Resolución favorable de instancia de Maestros pidiendo anulación de su petición de acogerse a beneficios del vigente Estatuto. Página 231.

EXCEDENCIAS. —*Concedidas.—Página 231.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestra de la Escuela nacional de párvulos de la Colonia Iturbe.—Página 232.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a favor de Maestra.—Página 232.

Desestimación de instancia de la Comisión ejecutiva de la Confederación Nacional de Maestros solicitando que se cumpla la Orden ministerial de 21 de Febrero último sobre sentencia del Tribunal Supremo.—Página 232.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 233.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Adjudicación de la Medalla de Honor, correspondiente a la Exposición Nacional de Bellas Artes, a D. Marceliano Santa María.—Página 233.*

Adjudicación de la Medalla de Oro de la Asociación de Pintores y Escultores a don Lorenzo Aguirre.—Página 233.

Declaración de desierta de la Medalla de Oro creada por el Círculo de Bellas Artes de Madrid.—Página 233.

Concesión de premios de 500 pesetas a los señores que se citan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del reglamento para Exposiciones Nacionales. — Página 233.

Disposición referente a la sustitución por un vaciado de las obras en materia definitiva premiadas en la sección de Escultura en las Exposiciones Nacionales.—Página 234

CONCURSOS NACIONALES. — *Bases reguladoras y convocatoria para el de Arte decorativo.—Página 234.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor de término. Página 234.*

Vacante de Profesor de término a concurso de traslado.—Página 234.

Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 235.

Suspensión de Orden fecha 4 de Junio sobre

anuncio de plazas de Profesor de término a concurso de traslado.—Página 235.

Anuncios de plazas de Profesores de término a concurso.—Página 235.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Libramiento de crédito para premios a los alumnos oficiales. Página 235.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor supernumerario de Armonía en el de Madrid. Página 235.*

Disposiciones referentes al cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Junio de 1931 sobre propuestas de nombramientos de Tribunales de oposiciones a Cátedras vacantes en el de Madrid. — Página 236.

Ascensos de Profesores supernumerarios del de Madrid.—Página 236.

Nombramiento de Profesor numerario de Piano del de Madrid.—Página 236.

Idem de Profesor auxiliar numerario del de Valencia.—Página 236.

Idem de Catedrático de Armonía del de Madrid.—Página 236.

Aspirantes admitidos y excluídos en concurso para la provisión de la Cátedra de Conjunto vocal e instrumental en el de Madrid.—Página 237.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 237.*

Reingreso de funcionaria excedente.—Página 237.

Licencia concedida a Auxiliar.—Página 237

BIBLIOTECAS.—*Libramientos, para suscripciones de revistas, a las Bibliotecas que se indican.—Página 237.*

Gracias a D. Francisco Vindel por su donativo de la primera colección de la obra Manual Gráfico del Bibliófilo hispanoamericano, *y envío de dicha obra a la Biblioteca Nacional.—Página 238.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el Extranjero. — Página 238.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL. — *Fundación docente Premios Díaz Cordovés. — Convocatoria.—Página 238.*

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO. — *Anuncios de vacantes de auxiliarías supernumerarias.—Página 238.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Rectificaciones a las instrucciones y programas de ingreso en la Escuela.—Página 239.*

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL.—*Relación de aspirantes aprobados en concurso-oposición para proveer tres plazas de Jefes de sección, que pueden pasar a verificar el primer ejercicio.—Página 239.*

Cuestionarios para dicho concurso oposición. Página 239.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS. — *Distribución de crédito para subvenciones a entidades musicales. Página 240.*

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Teruel un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, con sus graduadas anejas, por su presupuesto de 998.039,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno a 12.686,93 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 972.665,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 739.014,25 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 12.686,93 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 6.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 100.000 pesetas (más las otras 12.686,93 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, 450.000 para el de 1935 y 189.014,25 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico hacen el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Teruel por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a pesetas 246.338,06 (123.169,03 cada Corporación), se ingresará en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose los oportunos resguardos al expresado Departamento, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactato por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Medina de Ríoseco (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, piscina, duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y vivienda del Conserje, por su presupuesto de 460.126,75 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.795,12.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 446.536,51 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 339.998,73 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado (incluídas las 6.795,12 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 80.000 pesetas (más las otras 6.795,12 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el corriente año de 1934 y 259.998,73 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en materiales de piedra y arena hace el Ayuntamiento de Medina de Ríoseco, y que en el proyecto se valora en 16.622,50 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La cantidad de 96.710,40 pesetas que en metálico ofrece el referido Ayuntamiento, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada constituye, en principio, el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cercedilla (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, por su presupuesto de 81.795,10 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.027,97 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 77.739,16 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 59.825,35 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.027,97 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, más las otras 2.027,97 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Art. 4.° La aportación que en materiales de piedra, ladrillos y madera hace el Ayuntamiento de Cercedilla, y que en el proyecto se valora en 12.236,43 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La cantidad de 7.705,35 pesetas que en metálico ofrece el referido Ayuntamiento, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada constituye, en principio, el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Onda (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 156.702,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.264,63 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 150.172,98 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 115.078,21 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.264,63 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 65.000 pesetas (más las otras 3.264,63 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el corriente año de 1934, y 50.078,21 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Onda por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 38.459,40 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio), servirá para el pago de certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ibi (Alicante) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de 158.550,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.303,12 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 151.943,93 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 116.435,29 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.303,12 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 40.000 pesetas (más las otras 3.303,12 que directamente ha de soportar el mismo como honorario correspondiente a la formación del proyecto) para el corriente año de 1934 y 76.435,29 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación del 25 por 100 del coste de las obras que en materiales de distintas clases hace el Ayuntamiento de Ibi, ascendente, en principio, a 38.811,76 pesetas, será facilitada al pie de aquéllas cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

Por Decreto de 12 de Diciembre de 1933 se declaró oficial el III Congreso Internacional de Historia de las Ciencias, que había de celebrarse en Madrid en Octubre del corriente año. Circunstancias ajenas a la voluntad del Gobierno y de la Comisión organizadora de dicho Congreso, nacidas de la falta de coordinación con los servicios de la Academia Internacional de Historia de las Ciencias, aconsejan que se anule el carácter de oficialidad dado al Congreso mencionado, y que, por tanto, el Gobierno de la República se abstenga de designar delegados o representantes suyos en el certamen que en sustitución de aquél pudiera celebrarse fuera de España.

Por tanto, de conformidad con el informe elevado por la Comisión organizadora española al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan derogados el Decreto de 12 de Diciembre de 1933 y la Orden de 30 del mismo mes y año del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° En tanto que la Academia Internacional de Historia de las Ciencias no comunique su resolución en cuanto a la celebración de su III Congreso Internacional, el Gobierno de

la República se abstendrá de designar un representante suyo para dicho certamen.

Art. 3.° Los gastos realizados por la Comisión organizadora se abonarán con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Pedro Urbano González de la Calle, quedando satisfecho de la laboriosidad y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la sección tercera, a D. Manuel García Morente, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* de. 20.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la sección tercera, a D. Luis de Hoyos Sáinz.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la sección cuarta, a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Arquitecto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la sección cuarta, a D. Alfredo Cabanillas Blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20.)

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por jubilación de D. Pedro Berroqui Martínez,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento y conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de Diciembre de 1933,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio, en turno de elección y con efectos económicos y de Escalafón de 8 de los corrientes, a D. Diego Trevilla Paniza, núm. 1 de la escala de Jefes de Administración de primera clase del citado Departamento.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25)

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la expresada vacante a D. Juan Castro Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con la antigüedad de 1.° de Julio actual.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la expresada vacante a D. Gabriel Bellido Luque, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con antigüedad de 1.° de Julio actual.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Aurora Monje Rodríguez, Auxiliar de primera clase de este Departamento,

afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 1.º de Junio próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Rodrigo García Conde y Huerta, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administiva de Primera enseñanza de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Taboada Salgado, núm. 109 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de D.ª Aurora Monje Rodríguez, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª María Teresa Hernández Alvariño, núm. 232, y séptima en expectación de destino, de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios la interesada en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de D.ª Amelia Montenegro Cano, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. José Muñoz Maldonado, núm. 233, y octavo en expectación de destino, de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la citada Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Gironella Gratacós, Maestro nacional de Chía (Huesca), interesando se le computen como servicios en su actual Escuela desde la fecha de su nombramiento para la Escuela de Nodar-Friol (Lugo):

Resultando que el interesado, como procedente de las oposiciones del año 1928, por Real orden de 5 de Febrero de 1931 fué nombrado para la Escuela de Nodar-Friol (Lugo), de cuyo cargo no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar desde 1.º de Febrero del citado año;

Resultando que una vez terminado dicho servicio en 23 de Octubre de 1931, fué designado para la plaza de Chía (Huesca), posesionándose en 16 de Noviembre del mismo año y en la que continúa actualmente;

Considerando que el no posesionarse de su primera plaza fué por motivo ajeno a su voluntad;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto que, para efectos de concurso de traslado, se le computen al Sr. Gironella, como prestados en su actual Escuela, desde el 6 de Febrero de 1931, en que debió tomar posesión de la Escuela de su primer nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Visto el expediente de D. Manuel Abejaro Valencia, Maestro nacional de Anchuras (Ciudad Real), que interesa se le reconozcan servicios desde su nombramiento para la primera Escuela, de la que no pudo posesionarse por estar en el servicio militar:

Resultando que el solicitante, como procedente de las oposiciones del año de 1928 y por Real orden de 8 de Noviembre de 1930 fué nombrado para la Escuela de Arroyo Olías-Ocia (Almería), de cuya Escuela no pudo posesionarse por estar cumpliendo sus deberes militares;

Resultando que posteriormente, y de acuerdo con la Real orden de 3 de Octubre de 1930, en 16 de Marzo de 1931 fué nombrado para la de Anchuras (Ciudad Real), posesionándose en 24 del mismo mes y año, en cuyo cargo continúa;

Considerando lo equitativo de la petición;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha dispuesto que, para efectos de concurso de traslado, se computen al Sr. Abejaro sus servicios en su actual Escuela desde el 9 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Vista la instancia de D. Antonio Rodríguez Pérez, Maestro nacional de Cútar (Málaga), que solicita que para efectos de concurso de traslado se le reconozca la antigüedad de 13 de Junio de 1931:

Resultando que el solicitante, por el quinto turno, fué nombrado para la Escuela de Cútar en 13 de Junio de 1931, y por

estar prestando el servicio militar no pudo posesionarse de su destino hasta el 1.º de Julio inmediato;

Considerando que el retraso en su toma de posesión fué por causa de fuerza mayor por no haber sido licenciado en el Ejército hasta el 27 del mismo mes de Junio,

Esta Dirección general ha dispuesto que, para efectos de concurso de traslado, se reconozcan al Sr. Martínez, Maestro de Cútar (Málaga), la antigüedad de 13 de Junio de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Vista la instancia de D. Alfredo Llop Bielsa, Maestro de Moyuela (Zaragoza), que solicita reconocimiento de servicios:

Resultando que el solicitante, por Real orden de 5 de Febrero de 1931, fué nombrado Maestro de Badillos, San Román de Cameros (Logroño), plaza servida en propiedad, por lo que quedó sin efecto dicho nombramiento, y en 16 de Marzo del propio año fué designado para la de Moyuela (Zaragoza), en la que continúa;

Considerando que por un error de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño resulta perjudicado el señor Llop, perdiendo de servicios los días que median entre los dos nombramientos;

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Sr. Llop, reconociendo, para efectos de concurso de traslado, como servicios en propiedad los días que median entre los dos nombramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Vista la instancia de D. Rafael Rodríguez Caro, Maestro de la Escuela nacional de niños de San Fernando (Cádiz), solicitando, a efectos de concurso de traslado, el reconocimiento de servicios como prestados en la misma Escuela:

Resultando que en 1.º de Septiembre de 1922 fué nombrado Maestro auxiliar de la Escuela de niños de San Fernando, cargo que ocupó hasta el 21 de Octubre de 1927, en que, al ser desdoblada la Escuela, pasó a desempeñar la núm. 4, permaneciendo en la misma hasta el 1.º de Mayo de 1929, que por cuarto turno de traslado obtuvo y pasó a desempeñar la Dirección de la Escuela núm. 1, donde fué anteriormente desdoblada;

Considerando, de conformidad con las Reales órdenes de 4 de Abril y 12 de Junio de 1924, no alcanza la restricción del artículo 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino,

Esta Dirección general ha resuelto que, a efectos de concurso de traslado, se reconozca al Sr. Rodríguez Caro la continuidad de servicios como prestados en la misma Escuela número 1 de San Fernando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia de D. Agustín Mateo Ramos Medina, Maestro director de la Escuela graduada de niños de El Salvador, de Béjar (Salamanca), interesando, a efectos de concurso de traslado, que los servicios que prestó en la Escuela de Ituero de Azaba (Salamanca) le sean acumulados a los de su actual Escuela:

Resultando que por oposición libre el recurrente obtuvo la Escuela de Ituero de Azaba, posesionándose en 19 de Junio de 1918 y por una segunda y nueva elección de plazas decretada y regulada por las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, fué designado para la que actualmente desempeña graduada de El Salvador, de Béjar, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre de 1920; posteriormente, por el cuarto turno especial del Estatuto obtuvo el cargo de Maestro director de la misma Escuela graduada en donde había desempeñado el de Maestro de sección, posesionándose en 1.º de Marzo de 1930;

Considerando que el cambio de destino de este Maestro no fué en virtud de concurso libre, sino como consecuencia de la misma oposición;

Considerando que la Real orden de 12 de Junio de 1924 determina que los Maestros que cambien sólo de cargo en la misma Escuela «se les compute todo el tiempo que sirvan en la misma Escuela, aunque hayan desempeñado distintos cargos», computación que se hace a efectos de concurso de traslado;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que, a efectos de concurso de traslado, se reconozcan como prestados en su actual Escuela de Béjar (Salamanca) el tiempo que sirvió en la de Ituero de Azaba D. Agustín Mateo Ramos Medina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia de D.ª Marina Gómez Villaboa Martínez Villergas, Maestra nacional de Arahal (Sevilla), solicitando, para efectos de concurso de traslado, reconocimiento de servicios:

Resultando que por Real orden, en 1.º de Junio de 1922, se posesionó de la auxiliaría núm. 1 de niñas de Arahal (Sevilla), cuya plaza, por acuerdo de la Inspección, fué desdoblada, pasando la recurrente a ser Maestra de la misma Escuela en que venía desempeñando la auxiliaría;

Considerando que, según las Reales órdenes de 4 de Abril y 12 de Julio de 1924, los servicios deben considerarse como prestados en la misma Escuela;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a la solicitante, computándole, a efectos de concurso de traslado, los servicios como prestados en la misma Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia de D.ª Agueda Paz Peláez Brihuega, Maestra directora de la graduada El Salvador, de Béjar (Salamanca), solicitando, a efectos del futuro concurso de traslado, que los servicios que tiene acreditados en la Escuela de Bogajo (Salamanca) sean sumados a los que tiene en la sección y dirección en su actual destino;

Resultando que por oposición libre la solicitante obtuvo en primera elección la Escuela unitaria de Bogajo, posesionándose en 1.º de Octubre de 1918, y por una segunda y nueva elección de plazas, decretada y regulada por Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, pasó a la que actualmente desempeña, graduada, de El Salvador, de Béjar, posesionán-

dose en 1.º de Septiembre de 1920; posteriormente, por el cuarto turno, y en 27 de Marzo de 1929 obtuvo el cargo de Maestra directora de la misma Escuela, y donde continúa prestando sus servicios;

Considerando que el cambio de destino de esta Maestra no fué en virtud de concurso libre, sino consecuencia de la misma oposición;

Considerando que la Real orden de 12 de Junio de 1924 establece que los Maestros que cambien sólo de cargo en la misma Escuela «se les compute todo el tiempo que sirvan en la misma, aunque hayan desempeñado distintos cargos», computación que se hace a efectos de concurso de traslado;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Béjar (Salamanca) el tiempo que sirvió en la de Bogajo D.ª Agueda Paz Peláez Brihuega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia de D. Andrés M. Dono García, Maestro interino que fué de la Escuela privada «Cuba», en La Baña, solicitando se le consideren sus servicios como prestados en el Magisterio nacional:

Resultando que el solicitante ejerció con carácter interino el cargo de Maestro en Escuela privada;

Considerando que la Escuela de referencia no suplía a ninguna nacional;

Visto el informe de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Dono García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición dos plazas de Maestros de sección en la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio primario de Gerona, una sección ordinaria y otra de retrasados mentales:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del reglamento del 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año;

Considerando que el concurso-oposición aludido y la propuesta correspondiente han tenido lugar con sujeción a las normas establecidas por las disposiciones expresadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el concurso-oposición anunciado para proveer una sección ordinaria y otra de retrasados mentales en la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio primario de Gerona; y

2.º Nombrar definitivamente a D. Sebastián Monjonell Farrerós para el cargo de Maestro en propiedad de la sección ordinaria, y a D. Segismundo Tibau Gusó, con el mismo carácter, para la sección de retrasados mentales, con el sueldo que actualmente vienen disfrutando y demás emolumentos legales.

Dichos Maestros tomarán posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario, y se declararán vacantes en su día las Escuelas que ahora vienen desempeñando, para su provisión por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Membrilla D. José Algarra Ogaya y D. Santiago González Murillo en súplica de que les sea anulada su petición de acogerse a los beneficios del apartado 2.º del art. 75 en consonancia con el apartado 4.º del 82 del vigente Estatuto del Magisterio, lo que solicitaron al graduarse las Escuelas unitarias que servían:

Teniendo en cuenta los motivos que alegan y las circunstancias de índole familiar que en la actualidad concurren en los interesados, las cuales les obligan a hacer dejación de su derecho a solicitar vacantes por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, y que al hacer esta concesión no se ocasiona perjuicio a tercero;

Visto también el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros D. José Algarra y D. Santiago González, los que continuarán prestando sus servicios en la graduada de Membrilla, en esa provincia, donde se hallan, sin interrupción alguna, hasta que por el turno cuarto de provisión del repetido artículo 75 pueda corresponderles traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita de la Macorra y Pérez, Maestra excedente de Belmonte de Campos (Palencia), núm. 2.802 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Alonso del Olmo, Maestra de Sastregudo (Burgos), núm. 3.513 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D. Faustino Mardomingo Rosa, Maestro de Triós-Pereiro (Orense), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Martina Echarri Eguillor, Maestra a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente de esta capital, solicitando se le nombre para la Escuela de párvulos sita en la Colonia Iturbe, de la misma:

Resultando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de Febrero último (*Gaceta* del 21) y por Orden de 30 de Abril siguiente, se nombró a D.ª María Josefa Corral Ocampo para la Escuela núm. 27 C, de la referida capital, ordenándose a la solicitante, que era la que la servía, pasara a las órdenes de la Inspección de la zona correspondiente;

Considerando que, según el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citada capital, la Sra. Echarri está comprendida en la situación *c)* de la Orden de 25 de Abril referida y reune los requisitos de la instrucción 3.ª de la de 26 del propio mes,

Esta Dirección general ha resuelto se nombre a D.ª Martina Echarri Eguillor Maestra de la Escuela nacional de párvulos de la Colonia Iturbe, de la referida capital; debiendo posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta adicional a la que se resolvió por Orden de 27 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* de 17 de Enero del año actual) referente a D.ª María Guadalupe López Castro, Maestra de la provincia de León, aprobada con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según Decreto de 14 de Enero próximo pasado:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar a D.ª María Guadalupe López Castro con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón que, conforme al art. 9.º de dicho Decreto, será incluída en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, otorgándole el núm. 14.519 bis, que es el determinado por el núm. 1.653 con que figura en el segundo Escalafón de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisión ejecutiva de la Confederación Nacional de Maestros, en nombre y representación de diferentes compañeros, a quienes dice afecta el beneficio de las disposiciones vigentes, en súplica de que se ordene el cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 3 de Marzo), en la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Diciembre de 1933, que declara firme y subsistente la Real orden de 29 de Diciembre de 1930:

Resultando que la Orden que se cita dispuso que se cumpliese la sentencia en sus propios términos;

Considerando que, en cumplimiento de la referida sentencia, no procede adoptar ninguna otra resolución, ni dicha Comisión tiene personalidad para exigirlo, ya que para ello no puede fundarse en ningún precepto legal vigente;

Considerando que, si bien la expresada sentencia reconoce que la Real orden de 29 de Diciembre de 1930 fué dictada por este Ministerio en uso de sus facultades discrecionales, no quiere ello decir que quede nula y sin ningún efecto la Orden de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21), cuyo núm. 2.º deroga la mencionada Real orden, puesto que la sentencia de 8 de Diciembre de 1933 no ha sido dictada en pleito promovido contra la referida Orden de 13 de Enero, ni ha existido obstáculo legal para que el Ministerio cumpliera, como lo ha hecho, con lo que preceptúa el art. 10 del Decreto de 14 de Enero de 1933, al amparo del cual se han dictado todos y cada uno de los párrafos de que consta la tan repetida Orden de 13 de Enero;

Visto el siguiente dictamen de la Asesoría jurídica:

«La Confederación de Maestros solicita el cumplimiento de la Orden de 21 de Febrero último. Esta disposición ordena que la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Diciembre de 1933 se cumpla en sus propios términos. Este género de Ordenes ministeriales se dictan como consecuencia de la autorización que concede el art. 84 de la ley de lo Contencioso-administrativo para suspender o ejecutar las sentencias, y por esta causa tienen un alcance reducido, comprensivo sólo de las relaciones entre la Administración y el recurrente en la vía contenciosa. Sólo este o estos interesados son los que pueden instar el procedimiento de ejecución de sentencia, y por eso la Sección dice acertadamente que la Confederación de Maestros carece de personalidad para hacer súplica alguna en relación con la Orden de 21 de Febrero.

»Por otra parte, y en cuanto al fondo del expediente, el hecho de que la sentencia de 8 de Diciembre de 1933 declarase válida y subsistente la Orden de 29 de Diciembre de 1930, es una declaración reducida a los términos planteados en el recurso contencioso en que la sentencia se dicta, y no es obstáculo para que la Administración pueda dictar disposiciones posteriores derogatorias de las anteriores, tal y como sucede con la Orden de 13 de Enero último, que ningún juego ni discusión tuvo en el pleito terminado con la tan repetida sentencia.

»Por estas razones, la Asesoría estima que no es posible dar a la sentencia de 8 de Diciembre un carácter general, como la Confederación de Maestros pide, ni procede derogación de la Orden de 13 de Enero último, que fué dictada con plena competencia y sin que pueda reconocerse personalidad a la citada Comisión ejecutiva de la Confederación en cuanto a la súplica de su escrito.»

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia de la referida Comisión y ratificar en todas sus partes el contenido de la mencionada Orden de 13 de Enero del presente año (*Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Tomás Rieta Novono, Maestro de Dehesa de Val-Bugana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Ramón Barriga Merino, Maestro de Villanueva de San Mancio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Luisa Hernández Sánchez, Maestra de Sada de Sangueira, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificada el día 18 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación para conceder la Medalla de Honor correspondiente a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias concernientes al mismo,

Este Ministerio ha resuelto que se haga público en la *Gaceta de Madrid*, que por virtud de la expresada votación le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al pintor D. Marceliano Santa María, según se hace constar en el acta correspondiente; habiendo tomado parte en la votación 213 medallados, obteniendo el Sr. Santa María 156 votos, número que excede al de la mitad más uno que exige el reglamento, y emitiéndose a más de cinco papeletas en blanco y tres anuladas, 26 votos a favor de D. José Gutiérrez Solana, 19 votos a favor de D. Francisco Soria Aedo y tres votos a D. Eliseo Meifren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Verificada el día 18 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación de la Medalla de Oro de la Asociación de Pintores y Escultores e incorporada a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y efectuado el oportuno escrutinio, dió el resultado siguiente: D. Lorenzo Aguirre, 89 votos; D. Francisco Lloréns, 7; D. José Gutiérrez Solana, 2, y D. Moisés de Huerta, 1, a más de 12 votos en blanco y 7 anulados; habiendo tomado parte en la votación 118 medallados.

Se declaró adjudicada a D. Lorenzo Aguirre, por haber obtenido el mayor número de sufragios;

Es su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que se publique dicho resultado en la *Gaceta de Madrid*, remitiéndose las papeletas de la votación al Presidente de la indicada Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Verificada el día 18 de los corrientes en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) la votación de la Medalla de Oro creada por el Círculo de Bellas Artes de Madrid e incorporada a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y efectuado el oportuno escrutinio, dió el resultado siguiente: D. Pedro García Camio, 54 votos; D. Moisés de Huerta, 52; D. Juan Lis López, 29; D.ª Rosario de Velasco, 23; D. Lorenzo Aguirre, 2, y D. José Gutiérrez Solana, 1, a más de 5 votos en blanco y 4 anulados; y no habiendo alcanzado ninguno de los referidos señores la mitad más uno de votos que exige el reglamento, y habiendo tomado parte en la votación 170 medallados,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta dicha Medalla y que se publique este resultado en la *Gaceta de Madrid*, remitiéndose las papeletas de la votación al Presidente de la indicada Sociedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del vigente reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, y recibidas las propuestas del Jurado de relación sobre concesión de Bolsas de viaje en las secciones de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura del actual certamen,

Este Ministerio ha resuelto prestarles su aprobación y, en su consecuencia, otorgar premios de 500 pesetas en la sección de Pintura a los señores siguientes: D. Octavio Bianqui y Sánchez, D. Ricardo Camino Calvo, D. Pedro Roig Asuar, D. Luis García Oliver, D. Cristóbal González Quesada y D. Antonio de Llano; en la sección de Escultura, a D. Luis Mora, D. Mario Vives y D. Gregorio Helzel Ruiz; en la sección de Grabado, a D. Cecilio Cámara y D. Francisco Reyes, y en la sección de Arquitectura, a D. Luis García de la Rasilla y Navarro-Reverter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La diversidad de las materias en que pueden realizarse definitivamente las obras escultóricas, y las oscilaciones del justiprecio de éstas según la calidad de aquéllas y según, también, las proporciones y complejidad de la obra realizada, ponen bien de manifiesto la notoria injusticia que implicaría su adquisición, en todo caso, por una cantidad rígidamente unificada en precepto reglamentario de nuestras Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. Ni puede tener el mismo valor intrínseco un busto que una composición de dos o más figuras, ni el precio del material definitivo puede ser idéntico en todas las calidades; y aunque el vigente reglamento de los referidos certámenes no impone al artista premiado la obligación de entregar su obra en materia definitiva, si bien no lo prohibe, como autoriza al Estado para su adquisición en el precio único que adscribe a las distintas Medallas que como recompensa otorga a los artistas, y puede darse el caso de que alguno emplee en su obra materia cuyo coste exceda del importe de aquéllas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que los artistas premiados en la sección de Escultura de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes que hayan presentado obras en materia definitiva puedan sustituirlas por un vaciado de las mismas.

2.° Que las adquisiciones en materia definitiva, cuando el Estado lo estime oportuno, podrán ser objeto de un convenio con los respectivos autores, siempre que para tal objeto haya crédito aplicable en la ley de Presupuestos vigente a la sazón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Arte decorativo elevadas a la superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que se repartirá profusamente en la Península, Baleares y Canarias, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

BASES

Tema: Cerámica.

1.ª Serán tema de este concurso tres objetos de cerámica compuestos, dibujados, pintados y realizados por el mismo autor:

a) Un plato decorativo de unos 0,50 centímetros aproximadamente, ejecutado por el procedimiento del «entubado» y policromado con esmaltes.

b) Un cacharro hecho a torno, tamaño mínimo aproximado 0,60 centímetros, con decoración policroma sobre «barniz estañífero».

c) Una figura de libre elección, tamaño mínimo aproximado 0,35 centímetros, policromada a todo color. De esta figura se presentará un ejemplar de «bizcochado» y otro de «fino».

Los concursantes presentarán, además, una memoria explicativa, detallando las materias de que están compuestas las pastas y los grados de fuego a que han sido cocidas, y también una relación de los colores, esmaltes o barnices empleados en dichas obras.

2.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

3.ª Se concederán dos premios, uno de 6.000 pesetas y otro de 2.000, y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

4.ª Las obras que obtengan los premios pasarán a ser propiedad del Estado con destino al Museo de Artes Decorativas.

5.ª Las obras, firmadas por su autor, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, de once a una.

Los artistas que residan fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos queden en la Secretaría dentro del plazo señalado. Las cajas se abrirán ante el concursante o persona delegada por él, no respondiendo la Secretaría ni haciéndose cargo de rotura.

6.ª El Jurado calificador de este concurso se compondrá de un Presidente nombrado a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, el cual lo elegirá de entre sus miembros, o bien designará persona de fuera del Consejo y que juzgue competente en la materia objeto del fallo; un Vocal, que se nombrará a propuesta de la Academia de San Fernando; otro, a propuesta de la Escuela de Artes y Oficios artísticos; otro, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiéndolo entre los artistas premiados en concursos anteriores, y otro, la Dirección general de Bellas Artes. El Secretario de los Concursos Nacionales lo será a su vez del Jurado, con voz, pero sin voto.

7.ª Inspirados estos concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras presentadas para que no quede sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ningún trabajo digno de la totalidad de los mismos. En caso de rebajarse los premios, los artistas no tendrán obligación de entregar la obra al Estado.

8.ª Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo en la *Gaceta de Madrid*, los artistas podrán recoger sus obras por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos en ningún caso. Expirado este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las obras no recogidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918, para ser jubilado, el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. Cayetano Vallcorba Mexía,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga,

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución aprobada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 135 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñauza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual la Orden por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y habiendo padecido un error en la misma,

Esta Dirección general ha acordado quede en suspenso dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Palencia y Soria.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 16, art 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primero y segundo trimestre del año actual, la cantidad de pesetas 4.000 para premiar a los alumnos oficiales de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y correspondiendo a dichos dos trimestres la cantidad de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que dicha cantidad de 2.000 pesetas sea librada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a justificar, y a nombre del Habilitado de aquella Escuela D. José Sánchez Honrubia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor supernumerario de Armonía en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.° de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Modesto Rebolla Pata, artista de reconocida competencia, Profesor supernumerario de Armonía del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición la Cátedra de Armonía del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y habiendo de ser nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1932 en su art. 1.° (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha dispuesto que por los Conservatorios de Música se cumpla, en el término de quince días, lo preceptuado en los números 2.°, 3.° y 4.° del art. 4.° del Decreto de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), que se dictó para las Cátedras de Universidades, enviando la propuesta a que se refieren los indicados números directamente al Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y habiendo de ser nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1932 en su art. 1.° (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha dispuesto que por los Conservatorios de Música se cumpla, en el término de quince días, lo preceptuado en los números 2.°, 3.° y 4.° del art. 4.° del Decreto de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), que se dictó para las Cátedras de Universidades, enviando la propuesta a que se refieren los indicados números directamente al Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición la Cátedra de Flauta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y habiendo de ser nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1932 en su art. 1.° (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha dispuesto que por los Conservatorios de Música se cumpla, en el término de quince días, lo preceptuado en los números 2.°, 3.° y 4.° del art. 4.° del Decreto de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), que se dictó para las Cátedras de Universidades, enviando la propuesta a que se refieren los indicados números directamente al Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid por concurso de ascenso de D. Carlos Rodríguez Sedano,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D.ª Ivonne Canale Dorgans y D.ª Julia Parody Abad pasen a ocupar los números 12 y 16 del Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 8 de este mes, siguiente al del ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.500 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid por cese de D. Julio Francés Rodríguez,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D.ª Rafaela González, D. Emilio Alonso Valdés y D.ª Erminia García Peñaranda, Profesores supernumerarios del indicado Conservatorio, pasen a ocupar los números 5, 12 y 16 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 13 de Abril próximo pasado, siguiente al del cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor supernumerario de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.° de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Federico Quevedo, artista de reconocida competencia, Profesor numerario de Piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Solfeo en el Conservatorio de Música de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.° de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Manuel Izquierdo y Roméu, artista de reconocida competencia, Profesor auxiliar numerario de Solfeo del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, para proveer una Cátedra de Armonía vacante en el mismo, y teniendo en cuenta los informes del propio Conservatorio y del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño de dicha Cátedra a D. Emilio Alonso Valdés, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

ANUNCIO

Anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del pasado mes de Mayo un concurso para la provisión de la Cátedra de Conjunto vocal e instrumental, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con la dotación de 5.000 pesetas anuales, entre artistas nacionales que más se hayan distinguido en la especialidad,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que D. José Manuel Izquierdo Roméu, D. Manuel Paláu Boix, D. José Anglada y Ochoa, D. José Cabas Quiles, D. Pedro Sanjuán Nortes, D. Benito Morató Maynou, D. Gustavo Pittaluga y González del Campillo, D. José María Franco y de Bordóns, D.ª María Rodrigo y Bellido, D. José Antonio Alvarez Cantos, D. Leopoldo Querol Roso y D. José Moreno y Gans, han cumplido con todos los requisitos que determina el artículo 26 del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de 2 de Mayo pasado, por lo que son admitidos a tomar parte en dicho concurso.

2.° Que D. Emilio Acevedo y Muro, D. Enrique Estela Lluch y D. Joaquín Gasca Jiménez queden excluídos de tomar parte en el concurso; los dos primeros por no haber presentado, dentro del plazo de la convocatoria, los certificados de nacimiento y de Penales, y el tercero por haber entrado su instancia y documentación fuera del citado plazo; y

3.° Que se abra un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes relativas a su exclusión.

Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 10.000 pesetas de sueldo por jubilación forzosa, en 16 de los corrientes, de don Manuel Mañueco Villalobos, que se halla afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan a la categoría de 10.000 pesetas D. Manuel Samsó Garrabón, adscrito a la biblioteca universitaria de Sevilla; al sueldo de 9.000 pesetas D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, afecto a la biblioteca de la Universidad de Madrid; al haber de 8.000 pesetas D. Francisco Rocher Jordá, destinado en el Museo de Reproducciones artísticas de Madrid; a la categoría de 7.000 pesetas D.ª Rosa Rodríguez Troncoso, adscrita al Archivo Histórico provincial de Huesca; al sueldo de 6.000 pesetas D.ª Josefa Callao Mínguez, afecta al Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, ocupando todos ellos el núm. 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. Rocher Jordá, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos a partir del día 17 de los corrientes; y

2.° Que la vacante de 5.000 pesetas se reserve, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de los corrientes, para adjudicarla, en su día, a la excedente D.ª Teresa María Vaamonde y Valencia, que la disfrutará a partir de la fecha de posesión efectiva una vez que se le adjudique destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 del pasado mes de Junio,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.° Se concede el reingreso en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a la funcionaria excedente D.ª Teresa María Vaamonde y Valencia, que hoy hace un mes que fué registrada su instancia en solicitud de esta pretensión, pasando a percibir el sueldo de 5.000 pesetas, que es el de su categoría, en la vacante que, por resultas, produjo la jubilación habida el día 17 del pasado; y

2.° Con carácter provisional, la Srta. Vaamonde es nombrada para prestar sus servicios en el archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, hasta que en concurso reglamentario obtenga destino con carácter definitivo, con arreglo a lo que establece el Decreto orgánico del Cuerpo en su art. 35.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la instancia de 11 de este mes de D.ª María de la Paz Serrano y Ochando, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinada a prestar sus servicios en el archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Visto el favorable informe emitido por el Jefe del archivo de Hacienda y de la Biblioteca pública de Soria,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Serrano y Ochando un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y a disfrutar con todo el sueldo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Delegado de Hacienda de Soria.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que en el capítulo 28, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 1.250 pesetas «para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter particular y profesional de Artes y oficios»;

Resultando que los Jefes de las Bibliotecas de Madrid, Valladolid, Granada y Zaragoza han solicitado de este Ministerio les sea librada la parte que de dicha cantidad corresponde a cada uno de ellos para pagar cuentas de suscripciones de revistas correspondientes al segundo trimestre de 1934;

Resultando que en este expediente se ha interesado y consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la

Administración del Estado con respecto al libramiento de 1.250 pesetas para la antedicha atención,

El Negociado propone que se libren las 1.250 pesetas, a razón de:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular del distrito del Centro, denominada «José de Acuña», y a nombre de su Jefe D. Carlos Huidobro Viñas	125
A la ídem del íd. de la Latina, y a nombre de su Jefe D. José María Castrillo Casares	125
A la ídem del íd. de la Inclusa, y a íd. de su íd. D. José Góngora Ayuste	125
A la ídem del íd. de Chamberí, y a íd. de su íd. D. Florián Ruiz Egea	125
A la ídem del íd. de Buenavista, y a íd. de su íd. D. Amadeo Tortajada Fernández	125
A la ídem del íd. del Hospital, y a íd. de su íd. D. José María Ordóñez Boada	125
A la ídem del íd. del Hospicio, y a íd. de íd. D. Manuel Magallón Cabrera	125
A la ídem de Valladolid, y a íd. de su íd. D. Ricardo Magdaleno Redondo	125
A la ídem de Granada, y a íd. de su íd. D. José Fuentes Rodríguez	125
A la ídem de Zaragoza, y a íd. de D. Pedro Sánchez Viejo, Jefe de la biblioteca universitaria de Zaragoza, encargado de la Popular	125

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

El generoso rasgo del eminente bibliófilo D. Francisco Vindel, que a su encomiable desprendimiento ha acompañado la feliz iniciativa de donar a este Ministerio la primer colección de su magnífica obra *Manual gráfico del bibliófilo hispanoamericano*, que consta ya de 12 de volúmenes de lujosa presentación y esmeradísima y artística impresión, bien merece la gratitud de cuantos se dedican a estas cultas y perseverantes labores de trabajo y de celo puesto al servicio de extender y de recordar a todos las riquezas intelectuales de la Patria y de la raza,

Esta Dirección general desea hacer público el proceder del Sr. Vindel, y en nombre de este Ministerio le envía las gracias y dispone que, para cumplir la expresada voluntad del donante, los 12 volúmenes de su obra se remitan a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el Extranjero, que D. Antonio Las Heras Hervás, publicista, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Ministerio de Instrucción pública. Antonio Las Heras Hervás.—Política del Dolor.—*La educación de los niños ciegos en las Escuelas públicas*, 1929.—Biblioteca hispanoamericana. *Los ciegos*. Madrid.

Cuaderno de 30 páginas y 20 láminas con un retrato del autor.—De 14 1/2 por 19 centímetros.

Madrid 5 de Junio de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 29.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el Extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence School System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—*Fábrica de Hormigón*. Parte primera: 34-14 A.—Scramtön, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—52 páginas con 35 figuras, más dos páginas de cuestionario de examen. 22 por 15.

Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACIÓN DOCENTE PREMIOS DÍAZ CORDOVÉS

Curso de 1933 a 1934.—Convocatoria.

Dispuesto en el reglamento para el régimen y gobierno de la Fundación benéfico-docente premio Díaz Cordovés, se abre un concurso para proveer mediante riguroso orden de méritos entre los solicitantes tres premios consistentes en el pago de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad, dos para la de Derecho y uno para la de Medicina de esta Universidad a aquellos alumnos que habiendo terminado sus estudios en cualquiera de las dos mencionadas Facultades sean naturales de uno de los pueblos de Consuegra, Madridejos o Corral de Almaguer, por este orden de preferencia o de cualquier otro de la provincia de Toledo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, Presidente del Patronato de esta Fundación, y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de estudios expedido por la Secretaría de la Facultad donde haya cursado sus estudios el interesado, y en el que deberán ser consignadas todas las calificaciones obtenidas en su carrera.

b) Certificación del Registro civil de nacimientos para acreditar el pueblo de su naturaleza; y

c) Documentos precisos para acreditar la falta de recursos económicos del interesado o de sus padres o abuelos, en caso de ser menor de edad y vivir con ellos.

Las instancias se presentarán hasta el día 15 de Septiembre próximo, en la sección de Patronatos de esta Universidad, los días laborables, en las horas de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.—*El Rector, Presidente del Patronato*, CARDENAL.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO

ANUNCIOS

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito a la enseñanza del idioma alemán, que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela, durante el plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del 15 de Julio de 1932, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la

práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Bilbao 15 de Junio de 1934.—*El Director*, JOAQUÍN MENA SARASATE.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito a la enseñanza del idioma de francés, que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela, durante el plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del 15 de Junio de 1932, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Bilbao 10 de Junio de 1934.—*El Director*, JOAQUÍN MENA SARASATE.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

RECTIFICACIONES

En las instrucciones y programas de ingreso de esta Escuela, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio actual, aparecen las siguientes erratas:

En la página 1.783, columna segunda, línea primera, dice *Geografía* y debe decir *Orografía*.

En la página 1.784, columna segunda, en la línea 20 dice: *Logares;* debe decir *Lugares*. En la línea 49 de la misma página y columna dice *octogonales* y debe decir *ortogonales*.

En dicha página 1.784, columna tercera, en la línea 22 dice *actuación* y debe decir *ecuación*, y en la línea 62 dice *Joulo* y debe decir *Joule*.

Madrid 19 de Julio de 1934.—*El Director de la Escuela*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 11.)

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

Concurso-oposición para proveer tres plazas de Jefes de Sección de dicho Centro.

Relación de los señores aspirantes que por haber sido aprobados en el concurso pueden pasar a verificar el primer ejercicio de oposición que se celebrará en el local del Museo Pedagógico Nacional (Castellana, 71) el día 9 de Julio, a las cuatro de la tarde.

Sección A).—Material de enseñanza.

D. Lorenzo Gascón Portero.
» Eufrasio Alcázar Anguita.
D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu.
D. Mariano Sáez Morilla.
» José Martínez Linares.
D.ª Regina Lago García.
D. Ugaldo Ruiz y Tablado.
D.ª Carmen García Arroyo.

Sección B).—Didáctica.

D. Vicente Valls y Anglés.
D.ª Dolores González Blanco.

Sección C).—Instituciones complementarias de la Escuela.

D.ª María de la Concepción Alfaya López.
D. Juan Comas Camps.
D. Rodolfo Llopis y Ferrándiz.
D.ª Rosa García Tapia.
D. Rodolfo Tomás Samper.

Madrid 2 de Julio de 1934.—*El Secretario del Tribunal*, L. GUTIÉRREZ DEL ARROYO.—V.º B.º: *El Presidente*, DIONISIO CORREAS.

(*Gaceta* del 4.)

CUESTIONARIOS

Sección A).—Material de enseñanza.

1. Qué debe ser la sección de material de enseñanza del Museo Pedagógico Nacional y su relación con las demás secciones del mismo.
2. Valor y condiciones del material de enseñanza.—Tendencias actuales.
3. El ambiente material de la Escuela.—Su influjo educador y modo de lograrlo.—La decoración escolar.
4. El edificio escolar.—Proyecto de una Escuela modelo (1).
5. El libro como instrumento de enseñanza.—La biblioteca de un Centro docente.
6. Material para la enseñanza de la Lectura y Escritura.—Idem para la del Dibujo y Modelado.
7. Material para la enseñanza de las Ciencias matemáticas.
8. Material para la enseñanza de la Física y de la Química.
9. Material para la enseñanza de las Ciencias naturales y de la Agricultura.
10. Material para la enseñanza de la Historia y de la Geografía.
11. Material para la enseñanza de la Teoría e Historia del Arte.—Para la del Canto y Música.
12. Material para la enseñanza de los trabajos manuales en las clases.—Idem para los trabajos de taller.
13. Material para la instalación de una Escuela del Hogar.
14. Material para las distintas Escuelas de anormales.
15. Construcción en la Escuela del material de enseñanza.
16. Teoría general y condiciones del mobiliario escolar.
17. Principales sistemas de mesas-bancos para clases, así como de sus útiles anejos.
18. Moblaje de guarderías de niños, Escuelas de párvulos y Jardines de la infancia.
19. Moblaje para Escuelas de enseñanza primaria.—Idem para Centros de enseñanza secundaria y superior.
20. Instalación de una colonia escolar.—Idem de un comedor escolar.
21. Servicio circulante de películas, diapositivas, discos y otro material.—Manera de organizarlo.
22. El aparato de proyecciones y el cinematógrafo.—El gramófono y el radioteléfono. — Material necesario para realizar una misión pedagógica.
23. Material Montessori, Decroly, Descoeudres, etc.
24. El material del Museo Pedagógico Nacional.—Su catalogación e instalación.
25. Manera de fomentar y estimular la fabricación nacional de material y mobiliario escolares.

Sección B).—Didáctica.

1. Qué debe ser la sección de Didáctica del Museo Pedagógico Nacional y su relación con las demás secciones del mismo.
2. Concepto de la Didáctica y Ciencias con que principalmente se relaciona.
3. Métodos de enseñanza; su historia.
4. Nuevos métodos de enseñanza.
5. Instrucciones y guías didácticas para los Maestros.
6. Formación cultural y formación profesional del Maestro.
7. La Didáctica experimental y la Escuela.

(1) Sólo se pide la explicación del proyecto, no la presentación de dibujos, sin perjuicio de que el opositor pueda trazar todos los croquis que juzgue conveniente.

8. La Didáctica y el nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales.
9. La investigación científica y la didáctica.
10. Organización del trabajo escolar en una Escuela unitaria y en una Escuela graduada.
11. Enseñanza de la Lectura y la Escritura.
12. Idem de la Lengua y Literatura españolas.
13. Idem de las Lenguas extranjeras.
14. Idem de las Ciencias matemáticas.
15. Idem de las Ciencias físicas y naturales, con sus aplicaciones.
16. Idem de la Psicología, la Moral, el Derecho y la Economía.
17. Idem de la Geografía.
18. Idem de la Historia.
19. Idem del Arte.
20. Idem del Dibujo, del Modelado y de los Trabajos manuales.
21. Los juegos en la Escuela.
22. Las enseñanzas del hogar en la Escuela.
23. La enseñanza del Canto y la Música.
24. Excursiones, Museos y Exposiciones escolares.
25. Problemas del libro escolar.

Sección C).—Instituciones complementerias de la Escuela.

1. Qué debe ser la sección de Instituciones complementas de la Escuela del Museo Pedagógico Nacional y su relación con las demás secciones del mismo.
2. La Escuela y sus Instituciones complementarias.
3. La Escuela y la sociedad.
4. Influjo que puede ejercer la Escuela en el medio familiar de los alumnos que asisten a ella.—Modo de llevarlo a cabo.
5. Acción social pre-escolar.—Protección a la madre y al niño.
6. Escuelas de párvulos, Escuelas maternales, Jardines de la infancia, Casas de los niños.
7. Inspección médico-escolar.
8. Colonias escolares: sus diferentes tipos. — Escuelas al aire libre.—Preventorios.
9. Asociaciones de adultas para la cooperación en la labor de cantinas, roperos y Escuelas maternales, guarderías infantiles, etc.
10. Cantinas escolares e instituciones análogas.—Roperos escolares.
11. Instituciones escolares de cooperación y previsión.
12. Bibliotecas escolares.
13. Viajes y excursiones de alumnos.
14. Escuelas ambulantes: su influjo en la vida campesina.
15. Correspondencia interescolar.—Intercambio escolar.
16. Asociaciones en favor del niño y de la Escuela.
17. Escuelas de adultos. — Clases complementarias. — Escuelas de pre-aprendizaje.
18. Oficinas de orientación profesional.
19. Sociedades de antiguos alumnos.
20. Extensión cultural postescolar.
21. La educación física y la higiene postescolares.
22. Extensión cultural del Maestro.—Asociaciones de Maestros.
23. Museos pedagógicos provinciales. — Museos populares regionales.
24. Las Misiones pedagógicas.
25. Laboratorios de Antropología infantil y de Psicología pedagógica.

Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Secretario del Tribunal*, Luis Gutiérrez del Arroyo.—V.º B.º: *El Presidente*, Dionisio Correas.

(*Gaceta* del 4.)

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la misión que confía a esta Junta la ley de 21 de Julio de 1931 en el cuarto párrafo del artículo 2.º, ha acordado, en su última sesión, distribuir el crédito prorrogado durante los trimestres primero y segundo del año actual, que figura en el capítulo 20, art. 2.º, concepto único, subconcepto 2.º del Presupuesto de 1933.

La forma de distribución según el acuerdo tomado en la Junta de 30 de Enero del año actual y confirmado en la de 28 de Junio último, es prorrogar automáticamente las subvenciones concedidas del año anterior en la cuantía proporcional a un semestre, siempre que los que las obtuvieron hayan cumplido las condiciones exigidas para el disfrute de las mismas.

La Junta, pues, no introduce otra variación que la de distribuir la parte que no puede adjudicarse a las entidades musicales que la disfrutaron por no haber cumplido con los requisitos que se exigieron en aquella convocatoria.

En consecuencia, pues, la Junta acuerda la siguiente distribución de las 150.000 pesetas, correspondientes al primer semestre de 1934:

Orquesta Sinfónica de Madrid, 40.000 pesetas.
Orquesta Filarmónica de Madrid, 40.000.
Orfeón Donostiarra, de San Sebastián, 7.500.
Sociedad Coral de Bilbao, 6.500.
Orfeón Pamplonés, 7.500.
Orquesta Sinfónica de Bilbao, 5.000.
Masa Coral de Madrid, 4.000.
Coral de Zamora, 3.500.
Orquesta Sinfónica de Valencia, 7.000.
Sociedad de Conciertos de Logroño, 2.500.
Orquesta Bética, de Sevilla, 2.500.
Sociedad Coral de Santander, 3.000.
Coral Polifónica de Pontevedra, 2.000.
Orquesta de Alicante, 1.500.
Orfeón de Alicante, 750.
Coral de Torrelavega, 1.000.
Orquesta Clásica de Madrid, 1.000.
Coral Polifónica de Lugo, 750.
Asociación Coral de Ujo, 250.
Orquesta Santa Cecilia, de Pamplona, 250.
Coros Parayas, Maliaño (Santander), 250.
Sociedad Coral de Castro Urdiales, 250.
Coral Palentina, 250.
Ateneo Filarmónico Obrero de Valencia, 250.
Orfeón Valenciano «La Vega», 250.
Coros Leoneses, 250.
Orquesta Valenciana de Cambra, 750.
Orquesta Gaditana, 250.
Agrupación Artística Reinosana, 250.
Asociación de alumnos del Conservatorio de Madrid, 1.750.

Premio de antigüedad a la Orquesta Sinfónica de Madrid, 6.000.

Premio de antigüedad a la Orquesta Filarmónica de Madrid, 3.000.

Las Orquestas y Asociaciones a quienes se les conceda subvención quedan obligadas a dar cuenta a la Junta Nacional de la Música de la inversión de dichas cantidades y de la labor artística que realicen con esta ayuda del Estado.

Lo que, cumpliendo los expresados acuerdos, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Presidente*, Oscar Esplá.

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 2 de Agosto de 1934 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto creando el Museo del Pueblo Español.—Página 242.
Otro relativo a la reorganización de la Segunda Enseñanza.—Página 244.
Otro derogando íntegramente el Decreto de 9 de Mayo último que regulaba las funciones de los Aparejadores.—Página 245.
Otro admitiendo a los señores que se mencionan la dimisión de sus cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.—Página 245.
Otra declarando disuelta la Junta de la sustitución de la Segunda Enseñanza.—Página 245.
Otro ascendiendo a las categorías y sueldos del Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza a los señores que se mencionan.—Página 245.
Otro aprobando el proyecto para construir en Daroca (Zaragoza) un edificio con destino a un Grupo escolar. Página 246.
Otro ídem ídem para construir en Castellar de Santiago (Ciudad Real) un edificio con destino a Escuela graduada para niñas.—Página 246.
Otro ídem ídem para construir en Sos del Rey Católico (Zaragoza) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 246.
Otro ídem ídem para construir en La Coruña un edificio con destino al Grupo escolar «Curros Enríquez».—Página 247.
Otro ídem ídem para construir en Castellar de Santiago (Ciudad Real) un edificio con destino a Escuela graduada para niños.—Página 247.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Encargo del despacho de los asuntos de la Dirección general de Bellas Artes, durante la ausencia del señor Director, al señor Director general de Primera enseñanza.—Página 247.
PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia concedida a Jefe de Negociado.—Página 248.*
Permuta concedida a Oficiales de segunda y tercera clase.—Página 248.
Nombramiento de Auxiliar de primera clase.—Página 248.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia por pase a desempeñar otro cargo público.—Página 248.*
Denominación de la vacante para que ha sido nombrado el Profesor don Joaquín Orense, en virtud de concurso.—Página 248.
Aplicación de los preceptos de la Orden de 16 de Febrero último a la Profesora electa doña María de la Blanca Montalvo.—Página 248.
ALUMNOS. — *Resolución favorable de instancia de D. Juan Muñoz, Capitán de Inválidos, ciego, reconociendo, con carácter general, a los ciegos que sean Bachilleres, el derecho a acogerse al plan transitorio actualmente en vigor en las Escuelas Normales.—Página 249.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 249.*
Provisionales.—Página 249.
Consideración de la Escuela de niñas de Carretera de La Coruña como del casco de Lugo.—Página 250.
GRADUACIÓN.—*Refundición en una de dos Escuelas graduadas en San Martín de Valdeiglesias.—Página 250.*
Transformación a proveer en Maestra, de seis de las doce Secciones del Grupo escolar «Pardo Bazán».—Página 250.
Ampliación a seis del número de las Secciones de la Escuela graduada de niñas de la calle del Pez, número 14.—Página 250.
CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestros del término municipal de Lugo.—Página 251.*
Reconocimiento de derecho a Maestros de la Escuela Nacional de Anormales al disfrute de indemnizaciones.—Página 251.
COLONIAS ESCOLARES. — *Resolución de instancias solicitando auxilios del Estado y encargo de organización de Colonias a las entidades que se indican.—Página 251.*
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Cese de Oficial y Auxiliar interinas del Dispensario de Madrid y continuación en sus servicios de doña María Candelas Collado, con la denominación de Oficial.—Página 254.*
CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramiento de cantidades para atenciones de los Campos durante el primer semestre del corriente año, a los Directores que se mencionan.—Página 254.*
ESCUELAS MATERNALES.—*Distribución de crédito para organización y sostenimiento en sus atenciones de personal.—Página 254.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Anuncio de las normas y condiciones para su adquisición mediante concursos.—Página 254.*
ASOCIACIONES.—*Autorizaciones para la constitución legal de la de Maes-*

tros de Primera enseñanza del partido de Villalón de Campos (Valladolid), y de la de Maestros nacionales del partido judicial de Valdeorras (Orense).—Página 257.

Denegación de autorización para el legal funcionamiento de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza, de Corcubión y su comarca.—Página 257.

RELACIONES CULTURALES.—*Nombramiento de la Junta organizadora del Congreso Internacional de Historia de la Medicina, que ha de celebrarse en Madrid en el Otoño de 1935.—Página 257.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para la construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 258.

Resolución favorable de expedientes sobre abono de primera mitad de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 260.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 261.

Resolución favorable de expediente sobre construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 261.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 263.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Pág. 263. Denegada.—Página 263.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de expediente del Maestro de La Caridad-Tacoronte (Tenerife), D. Alfredo Mederos.—Página 263.*

Desestimación de instancia de Maestra regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Málaga.—Página 264.

MINISTERIO

DECRETOS

Cumple el Gobierno con la deuda cultural y política contraída por la República con el «Pueblo Español», que no tiene, por excepción única en Europa, Museo adecuado que recoja las obras, actividades y datos del saber, del sentir y del actuar de la masa anónima popular, perdurable y sostenedora, a través del tiempo, de la estirpe y tradición nacionales, en sus variadas manifestaciones regionales y locales en que la raza y el pueblo, como elemento espiritual y físico, han ido formando nuestra personalidad étnica cultural.

Correspondía el hecho, ciertamente, al criterio histórico de que el Rey y la Corte ocuparon totalmente el primero y destacado plano del cuadro nacional, quedando el pueblo en un término final vago y oscuro.

Un Museo y Archivo, en el cual se salve lo que hoy subsiste de los productos del hacer con el saber y el sentir del pueblo en sus manifestaciones de la Etnografía, el Folklore y las Artes populares; un Museo laboratorio y seminario, en el que se estudie, por el fecundo método etnográfico y contemporáneo, lo que aislada y estérilmente se analizaba por la observación artística meramente descriptiva; por la curiosidad histórica catalogadora; por el sentido geográfico en su puro reparto especial; por el criterio utilitario de la técnica o por el sociológico del uso y empleo, pero sin fundir en uno todos esos sistemas de estudio, para constituir el método explicativo y trascendente de lo creado por el alma popular. He aquí, pues, la justificación de lo que ahora se crea.

Este criterio y método, que ha informado la fundación de los Museos del pueblo en todos los Estados, concretando, no sólo el amor y el culto, sino el conocimiento de lo castizo y original bajo lemas que, para no citar más que de las naciones hermanas, señalaremos los de «Pro etirpe», en Francia; «Lares», en Italia; «Pe la grey», en Portugal, no implica una exaltación gobinoniana de la raza guiando la Etnografía a la Historia, sino simplemente una ampliación y aclaración de los estudios a cuyos servicios se ponen las nuevas ciencias.

Tal hubiera sido anticipo, sin medios objetivos y personales, el acometer la obra en pasados años; pero, felizmente, el resurgimiento de estos estudios en la última década, permiten asegurar a aquélla una esencia científica y artística que es necesaria para la creación y sostenimiento.

Especial valor para investigadores y eruditos, ha de tener un verdadero archivo folklórico, en donde se recojan, analicen, depuren y clasifiquen las fichas de las tradiciones, supersticiones, leyendas, cantares y manifestaciones literarias y musicales del verdadero sabor y sentir popular, completando las obras de Machado, Costa, Rodríguez Marín, Guichot y tantas otras, y especialísima atención ha de prestar el Museo a la investigación de las artes populares, plásticas y rítmicas, colaborando con las instituciones que a estas investigaciones se dedican de modo especial y en concreto, y orientando la restauración de las fiestas populares, para conservar lo esencial de su tradición y valor histórico.

No mueven el ánimo del Gobierno las duras críticas, para nuestro país, de etnógrafos, folkloristas y maestros en las artes populares del extranjero, ni la eliminación de los Congresos internacionales; pues desde 1924 cambió el concepto que merecímos a raíz de la espléndida y no superada Exposición del Traje Regional, organizada con interés artístico y patriótico por una Junta que merece el recuerdo y el aplauso, y dirigida técnicamente por el Seminario de Etnología y Artes de la Suprimida Escuela Superior del Magisterio, que desde 1914 produjo trabajos de investigación tales, que con la cooperación de entusiastas trabajadores ajenos al mismo permitió llegar al triunfo obtenido por España en el *Congrés International des Arts populaires*, celebrado en Praga en 1928, y posteriormente, merced al meritísimo Comité español, a que fuera nuestra Patria la que mayor número de trabajos publicara en los volúmenes de *Art populaire* editados por el *Institute International de Cooperation Intellectuelle de París*, en 1931.

Invitada España a la Conferencia Internacional de Roma en 1929, y al Congreso de Amberes, en 1930, a la información del *Bureau de Travail de la Societé des Nations*, para el estudio de la utilización de las artes populares por la familia obrera, y a contribuir a la futura *Exposition Internationalle des Arts populaires de Berne*, alcanzará la plenitud de la eficacia y el conocimiento de estas ciencias y artes que estudian la vida popular y tradicional. Por ello, la creación de un Centro de investigación y defensa de estas actividades es problema planteado a tiempo y con sobrados medios para resolver con éxito.

La urgencia de crear este Museo es más que pasada, pero contando con los elementos directivos de su Patronato y personal técnico, sólo es preciso que cuantos organismos oficiales y privados y cuantos amantes y cultivadores de estas investigaciones, están representando en toda España el espíritu regional y local sano y potente para destacar la personalidad de todas las unidades regionales y comarcales, presten su apoyo moral y material, a fin de que el nuevo Museo sea dentro de España tan acreedor al respeto y aplauso, como la obra que le ha precedido alcanzó en toda Europa.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el Museo del Pueblo Español. En él se fundirán el actual Museo del Traje Regional e Histórico, el Museo del Encaje y el Museo de Arte Popular, de nueva creación.

Este Museo servirá para proteger, conservar y estudiar en él los objetos etnográficos de la cultura material, las obras y actividades artísticas y los datos folklóricos del saber y la cultura espiritual en sus manifestaciones nacionales, regionales y locales.

Tendrá asimismo la misión de informar y orientar las manifestaciones útiles y adaptables a la época presente de las artes y fiestas populares y cumplir las condiciones docentes que le fueran encomendadas, por sí y como auxiliar de los distintos grados y tipos de enseñanza.

A todos estos fines, establecerá relaciones con los organismos nacionales y extranjeros.

Artículo 2.° Constituirán los fondos del Museo:

Primero. Los objetos de toda clase que figuran en el Museo del Traje Regional e Histórico, ingresados por compra, donación o depósito, incluído el moblaje, biblioteca y archivo.

Segundo. Los que constituyen el Seminario de Etnografía y Artes populares de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, que figuran hoy en depósito en el Museo de Artes Decorativas, con la misma extensión y carácter que los de la anterior.

Tercero. Los que aporten las Instituciones oficiales en que existan objetos que se estimen necesarios para figurar en éste, previo el informe de los Directores de los Establecimientos, a petición del Director y Patronato de este Museo y por orden del Ministerio respectivo.

Cuarto. Los objetos no asignados a otros servicios y fines y que sean adecuados a los que cumple este Museo, existentes en los palacios, dependencias y almacenes del antiguo Real Patrimonio, que los correspondientes Patronatos o Juntas estimen conveniente ceder a este Museo, previa petición razonada.

Quinto. Cuantos objetos sean adquiridos por el Museo o particulares o cedidos por donación o en depósito.

Sexto. El Archivo documental de Artes populares y Folklore con los originales, copias, fotografías, películas, fonogramas, discos y fichas descriptivas y cuanto recoja y reproduzca el Museo.

Séptimo. El Museo podrá constituir, proteger o subvencionar, instalaciones de conjunto al aire libre, que reproduzcan el ambiente, casa, vida y actividades domésticas, artísticas o industriales y talleres o industrias locales. A este fin podrá cooperar con las entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, bien haciendo las reproducciones, bien conservando, subvencionando e inspeccionando las más típicas y esenciales en las localidades que estime adecuadas.

Artículo 3.° Recogerá el Museo y ordenará las correspondientes series tipológicas, geográficas y de conjunto con los objetos de la cultura popular que formarán las diversas secciones de: casa, muebles y ajuar; medios de transporte, carrocería, arneses, aperos de cultivo y aprovechamiento forestales; pastoreo, ganadería e industrias derivadas; oficios e industria de la madera, de los metales y del barro; artes de caza y pesca; artes textiles y del traje y sus elementos y accesorios; bordados, encajes y mallas; orfebrería, joyas u objetos de ornamentación, materiales empleados en las fiestas y juegos populares; instrumentos de música y accesorios de la danza; objetos de superstición y culto; amuletos, ex votos y materias de uso curativo y cuantos objetos análogos figuren incluídos en los Museos etnográficos, folklóricos y de artes populares de tipo y organización análoga al presente.

Conservará y continuará la sección especial del Traje Histórico, ampliándola con el de oficio y jerarquías.

Artículo 4.° El Museo del Pueblo Español estará a cargo de un Patronato y de un Comité directamente regido por un Director y los funcionarios técnicos y administrativos que se determinen.

El Director y el Comité serán nombrados esta vez por el Ministerio, entre las personalidades de reconocida autoridad, siéndolo posteriormente a propuesta del Patronato.

El Secretario será un Jefe de Administración de este Ministerio.

El Director, en el plazo más breve posible, propondrá a la aprobación de la Superioridad un Reglamento para la elección y funciones del personal técnico-administrativo y para la constitución y régimen interior del Museo.

Artículo 5.° El Patronato del Museo del Pueblo Español ejercerá las funciones protectoras, inspectoras y de representación del mismo. Estará formado por representaciones de los Centros, Entidades y Corporaciones que en conjunto acusen el total de las diversas actividades e investigaciones de la vida popular nacional, en relación con los fines del Museo. Serán nombrados al constituirse el Patronato por el Ministerio de Instrucción pública, cubriéndose posteriormente las vacantes, a propuesta del Patronato, entre los que pertenezcan a las entidades representadas o libremente elegidos entre los que no ostenten representación alguna.

Se nombrará un Comité ejecutivo compuesto de 11 miembros, más el Director, Subdirector y Secretario del Museo, que formarán parte del Patronato y Comité.

El Patronato podrá agregar temporalmente a sus tareas, o a las del Comité, a las personas que estime capacitadas para fines concretos y transitorios.

El Patronato podrá nombrar Comisiones especiales, para las diversas Secciones que se constituyan técnicamente, a los individuos de su seno y los agregados que considere preciso.

El Patronato celebrará dos sesiones anuales para la presentación de los presupuestos y aprobación de la Memoria de los trabajos realizados.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición del Director del Museo o del Comité, o de la mitad de los Vocales del Patronato. El Comité celebrará nueve sesiones anuales y las extraordinarias a propuesta del Director o de la mitad de sus miembros.

Artículo 6.° La representación y colaboración del Museo será concedida por esta vez por el Ministro, a propuesta del Director, a los investigadores, coleccionadores y publicistas de las materias etnográficas, folklóricas o de artes populares que, con el nombre de patronos regionales, serán nombrados en las regiones, provincias o localidades que se estime oportuno para cooperar a los fines del Museo.

Artículo 7.° El Museo del Pueblo Español tendrá la consideración de persona jurídica.

Artículo 8.° El Museo del Pueblo Español ocupará el edificio en que se halla instalado el Museo del Traje regional e histórico y disfrutará de las cantidades a éste asignadas y de los derechos y acciones asimismo atribuídas, sustituyéndole en sus obligaciones y deberes legal y oficialmente contraídos.

Artículo 9.° Para el desarrollo económico de este Museo será de aplicación los créditos que figuran en el capítulo I, artículo 3.°, concepto 16, de 10.000 pesetas; el capítulo III, artículo 4.°, concepto 85 bis primero, de 86.000, y el capítulo IV, artículo 2.° concepto 9.°, de 39.000, correspondientes a los Museos de Arte Popular y del Traje que figuran en el Presupuesto vigente aprobado por Ley de 30 de Junio último, y las cantidades que se incluyan en el próximo Prespuesto para 1935.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Queda disuelto el Patronato del Museo del Traje regional e histórico y terminadas las funciones de sus elementos directivos y administrativos, pasando estos últimos a continuar sus servicios en el Museo del Pueblo Español,

Por el Director y Secretario del Museo del Traje se custodiará cuanto en él existe hasta hacer entrega del edificio y material al Director y Secretario del Museo del Pueblo Español.

Segundo. En lo que afecte a la Fundación «García Cabrejo», a que se refiere el Decreto de 16 de Mayo último, queda suprimido el Museo del Encaje, y se formará en el Museo del Pueblo Español una Sección de Encaje que cumpla los fines encomendados al extinguido Museo.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Los estudios del Bachillerato son tan poderoso instrumento de cultura en los pueblos, que su influencia, feliz o desgraciada, se refleja en los más variados aspectos de la vida nacional. Es bien notorio que no fué siempre compañero el acierto de la copiosísima legislación, tan variada y tan confusa, que en muchos casos, ni los más expertos conocedores del derecho saben precisarlo con exactitud y con certeza.

Lo que es legal en un Instituto, es rechazado por inadmisible y por ilegal en otro Centro de igual condición académica.

Y por decoro del Estado y por la trascendencia y gravedad del problema, hay que terminar con esta situación caótica, ordenando con la mayor severidad el régimen del Bachillerato y el de los Centros oficiales encargados de su disciplina.

No desconocemos nuestra responsabilidad, ni el camino espinoso que hemos de recorrer para exaltar el bien público sobre toda clase de intereses particulares, de privilegios y de situaciones creadas por la debilidad o el candor de los gobernantes.

Se inicia con este Decreto la reorganización de la Segunda enseñanza, y en sucesivas disposiciones iremos recogiendo sus diversos aspectos, que deseamos resolver con la mayor reflexión y sinceridad.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los alumnos de enseñanza libre y colegiada sólo podrán matricularse y examinarse en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Los alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria ordinaria del mes de Junio último en los Institutos Elementales y locales y en los Colegios subvencionados y tengan pendientes de aprobación asignaturas matriculadas, se examinarán en la convocatoria extraordinaria de Septiembre, en cualquier Instituto Nacional de la provincia donde radique el Centro a que estaban adscritos, con opción a escoger entre el programa de este último o el del Centro elegido para el examen.

Artículo 2.° Los alumnos oficiales de los Institutos locales y Elementales y los de los Colegios subvencionados, se examinarán en los Centros donde estén matriculados, ante un Tribunal constituído por el Profesor de la asignatura en el mismo y dos Catedráticos de Instituto Nacional para cada una de las Secciones de Ciencias o Letras. En la enseñanza especial de Dibujo actuará con el Profesor de la asignatura uno de los Catedráticos de Letras y otro de los de Ciencias .Oportunamente dispondrá el Ministerio la forma en que han de ser designados dichos Catedráticos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, estos Centros podrán solicitar y obtener del Ministerio autorización para que sus alumnos oficiales puedan ser examinados en cualquier Instituto Nacional de la provincia respectiva.

Artículo 3.° Los alumnos de los Colegios de enseñanza privada, habrán de examinarse necesariamente en un Instituto Nacional de la provincia donde esté la residencia del Colegio.

Artículo 4.° El importe total de los derechos de tres pesetas en metálico, que abonan todos los alumnos por cada asignatura, los de cinco pesetas por asignatura que abonan los no oficiales, y los de conmutación, convalidaciones, reválida y recargos de matrículas recaudados por los conceptos que en la actualidad son percibidos en metálico, se distribuirá entre los Catedráticos, Encargados de curso, Profesores especiales, Auxiliares, Ayundantes y suplentes, por partes iguales entre los de todos los Institutos nacionales de España, en las proporciones fijadas por el apartado 8.° de la Orden de 21 de Noviembre de 1932 y artículo 2.° de la de 13 de Diciembre de 1933, mientras no se dicte otro sistema de distribución.

Artículo 5.° El Profesorado de los Institutos locales y Elementales y el de los Colegios subvencionados cobrará asimismo, y en igual proporción que la determinada por las disposiciones citadas en el artículo anterior, los derechos que le correspondan de lo satisfecho por los alumnos oficiales matriculados en estos Centros.

Artículo 6.° Con los derechos de formación de expedientes de los alumnos de ingreso y libres, los de certificaciones, traslados de matrículas, derechos correspondientes al Centro por expedición de títulos, copias de partidas de nacimiento y cualesquiera otros de Secretaría, se formará otro grupo de ingresos, cuyo importe se distribuirá en la forma que se detallará oportunamente.

Artículo 7.° Se publicarán las normas necesarias para que las cantidades recaudadas por estos conceptos se distribuyan por una Junta económica, que se constituirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 8.° Quedan suprimidos en los Institutos nacionales, locales y elementales y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza los servicios docentes de repetición y repaso establecidos en las permanencias con arreglo a los artículos 15 y 16 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, sustituyéndose por ejercicios prácticos y servicios gratuitos de biblioteca que se establecerán en los Centros de cultura, en los mismos locales o en otros que resulten confortables y hagan grata al alumno la estancia en ellos. Queda suprimida, en consecuencia, la percepción de cuotas voluntarias mensuales destinadas a sostener los cursos de repaso.

De las cantidades que se abonen para gastos de educación y cultura, se dedicará una parte al sostenimiento de la Biblioteca y el resto, en la proporción que se determinará, a los gastos de laboratorio y a los que ocasionen las prácticas.

Artículo 9.° A partir del curso 1934-35, cada una de las asignaturas del Bachillerato tendrá un programa o cuestionario único, que, previos los asesoramientos que estime necesario utilizar, redactará y publicará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 10.—Se prohibe al Profesorado la imposición de libros determinados de texto, de lectura y de traducción, así como la utilización de cuadernos y mapas de factura determinada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será severamente sancionado por las Autoridades académicas,

y en último término por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 11.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

El Decreto de 9 de Mayo próximo pasado regulando las funciones de los Aparejadores fué dictado, como en su preámbulo se dice, inspirándose en la ponencia que, por una Comisión mixta de Arquitectos y Aparejadores se había elevado a este Ministerio, la cual que, al parecer, representaba la concordancia entre las aspiraciones y puntos de vista de una y otra profesión.

Partiendo de este supuesto fué promulgado el citado Decreto por el que fundadamente se suponía había de quedar definitivamente resuelta una cuestión que en múltiples ocasiones había ocupado la atención del Poder público.

El gran número de reclamaciones y quejas que han llegado a este Ministerio formuladas por Corporaciones, Arquitectos y particulares, demuestran que la Ponencia base del Decreto no representaba el verdadero sentir de los Arquitectos; por otra parte, las objeciones hechas sobre la generalidad y alcance que se le ha dado al Decreto en cuanto a la obligatoriedad de la existencia del Aparejador en toda obra, sea cualquiera su clase y cuantía, son dignas de tenerse en cuenta y aconsejan que el problema se estudie muy detenidamente y sea definitivamente resuelto por una Ley sancionada en Cortes, aplazamiento que no lesiona los intereses de clase alguna, ya que el Decreto de 28 de Marzo de 1919 regula muy completamente las atribuciones y funciones de los Aparejadores, conforme se expresó en el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado de 28 de Noviembre de 1930.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda derogado íntegramente el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado dictado por dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que de sus cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario de la Junta Nacional de Música y Teatros líricos han presentado los señores D. Carlos Esplá Tray, D. Miguel Salvador y Carreras, D. Salvador Bacarisse, D. Enrique Fernández Arbós, D. Bartolomé Pérez Casas, D. Conrado del Campo, D. Facundo de la Viña, D. Federico García Lorca, don Manuel García Morente, D. Eduardo Martínez Torner y D. Rodolfo Salazar.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

La labor de la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza dada por las Ordenes religiosas, que en el cumplimiento de su difícil misión ha puesto el mayor celo, puede considerarse terminada desde el momento que funcionan normalmente los Centros de Segunda enseñanza, cuya organización se le encomendó.

Siendo, por lo tanto, innecesaria la continuación del funcionamiento de aquélla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelta la Junta de la sustitución de la Segunda enseñanza dada por las Ordenes religiosas, creada por Decreto de 7 de Junio de 1933.

Artículo 2.° Para la liquidación de los créditos y aplicación de las consignaciones figuradas en el vigente Presupuesto, se dictarán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones necesarias.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo I, artículo 1.°, concepto 69 del vigente presupuesto de dicho Departamento ministerial,

Vengo en ascender a las categorías y sueldos del Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, que se citan, y con efectos económicos del día 1.° de este mes, a los siguientes señores:

A la primera categoría y sueldo de 18.000 pesetas: a D. Luis Olbés Zuloaga, Catedrático de Física y Química del Instituto «San Isidro», de Madrid; a D. Julio Carrilero Gutiérrez, ídem de Dibujo, con el número duplicado, del ídem de Albacete; a D. Francisco J. Garriga Palau, ídem de Lengua y Literatura españolas del Instituto «Balmes», de Barcelona; a D. Saturnino Liso Torres, ídem de Física y Química del de Badajoz, y a D. Ricardo Terrades Pla, ídem ídem del de Huelva.

A la segunda categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas: a D. Luis M. Brugada Panizo, Catedrático de Alemán del Instituto «Balmes», de Barcelona; a D. Joaquín Elizalde Eslava, ídem de Historia Natural del de Logroño; a D. Teodoro Sabrás Causapé, ídem de Matemáticas del «Balmes», de Barcelona; a D. Gabriel Callejón Maldonado, ídem de Filosofía del de Almería; a D. Antonio Valero García, ídem de Física y Química del de Alicante; a D. Francisco Morote Greus, ídem de Agricultura del de Valencia; a D. Alejandro de Colomina Cárolo, ídem de Historia Natural del de Zamora, y a D. Juan J. Daza y de Campos, ídem de Latín del de Toledo.

A la tercera categoría, y sueldo anual de 14.000 pesetas: D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático de Lengua Francesa del Instituto de Valencia; a D. Francisco T.

Mendizábal y García Fresca, ídem ídem del «Goya», de Zaragoza; a D. Gabriel María Vergara Martín, ídem de Geografía e Historia del de Guadalajara a D. Rafael Montes Díaz, ídem ídem del «Suárez», de Granada; a don Tomás Alonso de Armiño Calleja, ídem de Filosofía del de Burgos; a D. Agilio E. Fernández García, ídem de Matemáticas del de Córdoba; a D. Salvador Velayos González, ídem de Física y Química del de Segovia, agregado al «Calderón de la Barca», de Madrid; a D. José Verdes-Montenegro Montero, ídem de Filosofía del «San Isidro», de Madrid, y a D. Ignacio Suárez Somonte, ídem de Matemáticas del de «Cisneros», de esta capital.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, para construir en Daroca, (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 240.068 pesetas con 35 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 4.606 pesetas con 85 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 235.461 pesetas con 50 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 161.068 pesetas con 27 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 4.606 pesetas con 85 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiendo al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose en 45.000 pesetas para el presente año de 1934, y 116.068 pesetas con 27 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en materiales de teja, madera, piedra y ladrillo hace el Ayuntamiento de Daroca, y que en el proyecto se valora en 18.983 pesetas, será facilitada al pie de las obras, cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Daroca por el 25 por 100 del importe de las obras, y que asciende en principio a 60.017 pesetas con ocho céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Castellar de Santiago (Ciudad Real) un edificio de nueva planta, con destino a una Escuela graduada, con tres Secciones, para niñas, por su presupuesto de 79.749 pesetas con 26 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.977 pesetas con 25 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 75.794 pesetas con 76 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 58.329 pesetas un céntimo, a cargo del Estado (incluídas las 1.977 pesetas con 25 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las otras 1.977 pesetas con 25 céntimos que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) se satisfará durante el actual año de 1934.

Artículo 4.° La aportación que en materiales, de piedra, hace el Ayuntamiento de Castellar de Santiago y que en proyecto se valora en 3.694 pesetas con 98 céntimos, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.° La cantidad de 15.748 pesetas con dos céntimos en metálico, y que, unida a la aportación en materiales constituye el 25 por 100 del importe total de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Departamento el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Sos del Rey Católico (Zaragoza) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, y un local computable como grado correspondiente a la sala de reconocimiento médico, por su presupuesto de 373.267 pesetas con 24 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.273 pesetas con 39 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 360.720 pesetas con 46 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 275.245 pesetas con 39 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el

Estado (incluídas las 6.273 pesetas con 39 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 40.000 pesetas para el presente año de 1934 (más las otras 6.273 con 39 céntimos que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios por la formación del proyecto); 200.000 para el de 1935 y 35.245 pesetas con 39 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en materiales de piedra, arena y madera ofrece el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, y que en el proyecto se valora en 42.921 pesetas, será facilitada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de 48.827 pesetas con 46 céntimos, en metálico, y que, unida a la aportación en materiales constituye el 25 por 100 del importe total de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Departamento el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Díez, para construir en La Coruña un edificio de nueva planta con destino al Grupo escolar «Curros Enríquez», comprensivo de dos Escuelas graduadas, una para niñas y otra para niños, con seis Secciones cada una, y por su presupuesto de 550.119 pesetas con siete céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 7.781 pesetas con 36 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 542.337 pesetas con 71 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 412.589 pesetas con 31 céntimos, a cargo del Estado (incluídas las 7.781 pesetas con 36 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 100.000 pesetas para el actual año de 1934 y 312.589 pesetas con 31 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de La Coruña por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 137.529 pesetas con 76 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Departamento, sin cuyo requisito no se podrá ordenar el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Castellar de Santiago (Ciudad Real), un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada con tres Secciones para niños, por su presupuesto de 78.064,50 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.935,48 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 74.193,54 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 57.096,77 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.935,48 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las otras 1.935,48 pesetas que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) se satisfará durante el actual año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en materiales, de piedra, hace el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, y que en el proyecto se valora en 3.625,08 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de 15.407,17 pesetas en metálico, y que unida a la aportación en materiales constituye el 25 por 100 del importe total de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Departamento, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid en funciones del servicio el señor Director general de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, durante

dicha ausencia, se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Santos Prada, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo hacerse cargo de la Jefatura de servicios de la expresada Sección, durante la tramitación del anunciado concurso general de traslado del Magisterio nacional primario, D. Manuel Avila González, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Leiva Vidal y D. José Ruiz Alvarez, Oficiales de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo el primero y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, el segundo, solicitando permutar sus cargos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Juan Leiva Vidal pase a prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, y D. José Ruiz Alvarez a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de doña Angela Whyte Sanz, Auxiliar de primera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña María Josefa Delgado Cid, número 235 y décima en expectación de destino de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios la interesada en la citada Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Confirmado en el cargo de Director del Colegio Nacional de Ciegos, por Orden ministerial de 2 del actual (*Gaceta* del 15), el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D. Gregorio Hernández de la Herrera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1928 y Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), ha acordado declarar excedente a don Gregorio Hernández de la Herrera por pase a desempeñar otro cargo público dependiente de este Departamento, en la plaza de Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, vacante que deberá ser anunciada para su provisión por los turnos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Al resolverse por Orden ministerial de este Departamento, fecha 3 del actual (*Gaceta* del 13), el concurso de traslado para la provisión de varias plazas de Profesores numerarios, aparece el Profesor D. Joaquín Orense Talavera nombrado para ocupar la vacante de Gramática de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, y como la denominación oficial de la vacante es Metodología de la Lengua y Literatura españolas,

Este Ministerio ha acordado declarar que la vacante para que ha sido nombrado a propuesta del Consejo Nacional de Cultura el Profesor D. Joaquín Orense Talavera, es la de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, debiéndose hacer constar así en su título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra nacional del Grupo «Baldiri y Reixach», de Barcelona, y Profesora numeraria electa de Metodología de la Geografía, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, solicitando que

para conservar los derechos que la interesada tiene para su ingreso, mediante oposición, en la suprimida Escuela Superior del Magisterio y por su actual nombramiento de Profesora numeraria se la permita continuar en su actual destino de Maestra nacional de Barcelona, y al mismo tiempo poder figurar como excedente en el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales en el lugar que le corresponda.

Teniendo en cuenta lo determinado en la Orden ministerial de este Departamento, fecha 16 de Febrero próximo pasado, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura en caso análogo al presente,

Este Ministerio ha acordado hacer extensivo a la Profesora electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, los preceptos de la Orden de este Departamento de 16 de Febrero de que ya se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Morales, Capitán del Cuerpo de Inválidos Militares, ciego, que se halla en posesión del título de Bachiller, solicitando se le conceda derecho a acogerse al plan transitorio actualmente en vigor en las Escuelas Normales, reconociéndosele además validez a las prácticas efectuadas en el Colegio Nacional de Ciegos, y pueda llegar a adquirir el título de Profesor de ciegos;

Considerando que reconociendo la legislación vigente capacidad al ciego para dedicarse a la enseñanza de los que lo sean, esta plausible tendencia encuentra dificultades en su realización práctica desde el momento en que, conforme al plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, no se les permite su ingreso en estos Centros por razón de su defecto físico

Considerando que, en consecuencia, es preciso arbitrar una fórmula que, en primer lugar, resuelva las disposiciones dispares en este punto en el sentido de facilitar a los ciegos el acceso a la enseñanza de sus compañeros faltos del sentido de la visión y, en segundo término y como consecuencia obligada de lo anterior, tenga un carácter general y no aplicable exclusivamente al caso que motiva este expediente,

Este Ministerio ha acordado disponer que se reconozca a los ciegos que sean Bachilleres (con la sola excepción de los que únicamente posean el llamado Bachillerato elemental del plan de la Dictadura) el derecho de acogerse al plan transitorio actualmente en vigor en las Escuelas Normales, para de este modo poder adquirir el título de Profesor de ciegos, mediante la aprobación de las asignaturas de Pedagogía, Historia, Derecho y Legislación escolar, Música y los dos cursos de prácticas de enseñanza, y que, en armonía con el carácter especial de la misma, las prácticas de enseñanza, así como la asignatura de Música, hayan de cursarse en el Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por la Inspección profesional de Primera enseñanza de esta capital; y

Considerando que son muy de tener en cuenta las razones pedagógicas que se alegan en beneficio de la enseñanza, así como también el que se dispone de cuantos elementos son precisos para la instalación y funcionamiento de algunas nuevas Secciones o plazas cuya creación se solicita, contándose además con la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid respecto a las obligaciones que en esta materia le son propias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestra nacional:

Tres Secciones de niñas en el Grupo escolar «Julio Cejador» (Jardines de la Infancia).

Una Sección de niñas en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo».

Dos Secciones de niñas en el Grupo escolar «Francisco Giner».

Dos Secciones de niñas en la calle de la Bolsa, número 16; y

Una plaza de Maestra en el Grupo escolar «Florida» (grado de iniciación y obra de asistencia social).

2.° Crear definitivamente una Escuela nacional graduada de niñas, con cuatro Secciones (una de párvulos), en los locales sitos en la calle de los Vascos, número 12, a base de tres unitarias de niñas y una de párvulos, que en dicho edificio vienen funcionando.

3.° Que se consideren ampliadas en una Sección de niñas la graduada «Joaquín Sorolla», a base de la unitaria 49 B, instalada en dicho Grupo, y en dos de niñas las de la calle de San Andrés, número 3, a base de las unitarias 24 B y 48 B, instaladas en dichos locales.

4.° Que se consideren como Secciones mixtas las de niños de Ballesta, número 1, y Pizarro, número 11; la de niños y niñas de Tres Cruces, número 2, y la de niños de Alberto Aguilera, número 10.

5.° Que cuantos gastos supongan estas creaciones, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de la Directora que en su día se nombre para la graduada de la calle de los Vascos, sean con cargo al capítulo I, artículo 1.°, concepto 11 bis primero, del vigente presupuesto de este Departamento; y

6.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Directora y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, así como tam-

bién el que se haya cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña. (Véase *Gaceta* del 27 de Julio.)

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6); y

3.º Que cuantos gastos supone esta creación sean con cargo al capítulo I, artículo 1.º, concepto 11 bis primero, del presupuesto vigente de este Departameno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Consuelo Guerra Taboada, Maestra de la Escuela de niñas de Carretera de La Coruña, solicitando se considere dicha Escuela como del casco de la población de Lugo;

Resultando que por Real orden de 9 de Febrero de 1928, se crearon en Lugo dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, con la denominación de Carretera de La Coruña y con un censo de 898 habitantes;

Resultando que el Ayuntamiento de Lugo se fundó para dar a estas Escuelas la consideración de rurales en el hecho de que figuraban enclavadas en el barrio llamado del Pombal;

Resultando que, según informa la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, basándose en manifestaciones del Municipio de Lugo, las Escuelas de referencia no funcionaron nunca en el barrio de Pombal y sí siempre en la Carretera de La Coruña, estando enclavada la de niños en la casa número 7 y la de niñas en la número 30 de dicha Avenida, de cuyas fincas se consideran por el Ayuntamiento, Catastro y Sección provincial de Estadística como del casco de la población hasta la señalada con el número 79.

Vistos los informes favorables de la Inspección provincial y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que la Carretera de La Coruña está situada en la Zona Norte de la ciudad de Lugo, que es precisamente la que en los últimos años tomó mayor incremento por el ensanche natural de la población, por lo que no cabe considerarlas en la actualidad con el carácter de Escuelas rurales,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Consuelo Guerra Taboada, y en consecuencia, disponer que, para lo sucesivo, las Escuelas de niños y niñas de Carretera de La Coruña se considerarán incluídas entre las del casco de la población de Lugo para todos los efectos, con el censo de la mencionada capital y con el número que por su antigüedad le corresponda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Directora de la Escuela nacional de niñas, número 2, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra Directora de la graduada número 2, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en instancia dirigida al Ministerio, hace constar:

Que existiendo en dicho pueblo dos Escuelas graduadas, se refundan en una sola y se la nombre Directora única.

Se acompaña a la instancia de la citada Directora, doña María de las Nieves Aragón, copia del acta de la sesión celebrada por el Consejo local, en la que se interesa igualmente la refundición de las dos Escuelas de niñas que existen en la actualidad, graduadas en dos Secciones cada una, en una sola con cuatro Secciones, por creer que es más ventajoso en el orden pedagógico y económico.

La Inspección de Primera enseñanza estima justa y conveniente la petición formulada.

Este Consejo, de acuerdo con la Inspección, el Consejo local de San Martín de Valdeiglesias y el Consejo provincial de Madrid, entiende que procede refundir en una de cuatro grados las dos Escuelas graduadas de niñas—de dos grados cada una—de San Martín de Valdeiglesias. Las dos Directoras seguirán disfrutando los derechos administrativos que como tales tienen en la actualidad, y será Directora de hecho aquella de las dos que proponga el Inspector de Primera enseñanza de la Zona.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

———:o:———

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Inspector de Primera enseñanza de la 13.ª Zona de Madrid, referente a la conversión en Secciones de niñas, seis de las doce de niños que vienen funcionando en el Grupo escolar «Pardo Bazán», de esta capital; y

Considerando que son muy de tener en cuenta las razones pedagógicas alegadas, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren transformadas en Secciones, a proveer en Maestra, seis de las doce Secciones que, a cargo de Maestro, vienen funcionando en el Grupo escolar «Pardo Bazán», de esta capital, provistas actualmente con carácter interino; y

2.º Que se proceda por quien corresponda a la rectificación oportuna del anuncio de dichas vacantes para su provisión en propiedad por el concurso previo de traslado recientemente anunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, sobre ampliación de una Sección de niños en la graduada de niñas de cinco Secciones establecida en la calle del Pez, 14, de esta capital, a base de una unitaria a cargo de Maestro, que en dicha graduada viene funcionando; y

Considerando que con la ampliación que se propone ha de beneficiarse la enseñanza, quedando organizada dicha graduada a régimen de coeducación,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere ampliada a seis el número de las Secciones de la Escuela nacional graduada de niñas de la calle del Pez, número 14, de esta capital, a base de la unitaria de niños que viene funcionando en el mismo edificio, creándose al efecto con carácter definitivo la plaza de Maestro Director de dicha graduada, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, siendo el gasto que esta creación supone, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de dicho Director, que en su día se nombre, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, concepto 11 bis primero, del vigente presupuesto semestral de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito

Resultando que, con fecha 20 de Marzo del corriente año, D. Andrés Gómez Legaspí, Maestro de Cimadevilla; D. Manuel Terrón Fole, Maestro de Santa Comba; don Antonio López Vázquez, Maestro de Santa María de Muja, y D. Ramón González Torres, Maestro de Gundín, en el término municipal de Lugo, elevaron a la Dirección general de Primera enseñanza instancias en súplica de que se les reconociesen los servicios prestados en las respectivas Escuelas como prestados en la capital de Lugo a efectos del traslado, casa-habitación y demás emolumentos, de conformidad con la regla segunda del artículo 73 del vigente Estatuto;

Resultando que dichas instancias fueron devueltas a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo con decreto marginal desestimatorio por oponerse sus peticiones a lo preceptuado en el párrafo segundo de la Orden de 20 de Julio de 1931, y por no encontrarse tampoco los solicitantes en las condiciones de los beneficiados por Ordenes ministeriales de 10 y 12 de Marzo de 1932, ya que sus Escuelas no se hallan enclavadas en barrios anejos, sino en núcleos de población situados a distancia del casco de Lugo, aunque comprendidas en su Municipio por las características topográficas de aquella provincia;

Resultando que, con fechas 2 y 3 de Mayo último, los señores Gómez Legaspí, Torrón Fole, López Vázquez y González Torres, se alzan ante este Ministerio contra la antedicha resolución;

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo;

Considerando que los recurrentes se han posesionado de sus Escuelas respectivas con anterioridad a 20 de Julio de 1931, a excepción del señor González Torres, cuya Escuela de Gundín, de la que se posesionó el 1.º de Junio de 1932, dista más de cinco kilómetros de la capital, y por tanto, quedan fuera del alcance de los beneficios de la Orden a que pretenden acogerse, incluso el señor González Torres, ya que la distancia de su Escuela con respecto a Lugo haría que la concesión de lo que solicitan pugnase con el espíritu y la finalidad perseguido al redactar la repetida Orden de 20 de Julio de 1931;

Considerando que el reconocimiento de servicios como prestados en la capital de Lugo, a los efectos del artículo 73 del Estatuto, a más de carecer de razón alguna que impulse a acceder a tal pretensión, establecería infundados privilegios en favor de los recurrentes con perjuicio de sus compañeros que esperan largos años ver cumplidos sus deseos, muy justos y razonables, de trasladarse a la mencionada capital.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Gómez Legaspi, don Manuel Torrón Fole, D. Antonio López Vázquez y D. Ramón González Torres, Maestros de Cimadevilla, Santa Comba, Santa María de Muja y Gundín, en el término municipal de Lugo, respectivamente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el oficio dirigido por ese Ayuntamiento de su digna presidencia a esta Dirección general, trasladando el acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza, por el que se interesa que se manifieste si la Escuela Nacional de Anormales debe ser considerada reglamentariamente como Escuela de instrucción primaria de esta capital y comprende a las Maestras adscritas a las mismas, con iguales derechos que aquellas Profesoras de Escuelas públicas nacionales, a los efectos del percibo de la indemnizanión por casa,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen remitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid, ha resuelto reconocer el derecho que tienen los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela Nacional de Anormales al disfrute de las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

———:o:———

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio solicitando auxilio del Estado para organizar, en el presente año, colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a los señores y entidades que se especifican en la adjunta relación la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las colonias incluídas en dicha relación se concede la subvención que a cada una de las mismas se les asigna, cuyas cantidades se librarán a nombre de los señores que en la referida relación se indican, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo III, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las colonias escolares que por Orden de esta fecha se autoriza a nombre de las entidades organizadoras de las mismas que se citan, concediéndose la subvención que a cada una de las Colonias se indica.

Localidad, Alcoy (Alicante).—Entidades, Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Consejo, D. Rafael Peidro Reig, se concede 4.000 pesetas.

Albacete.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del Alcalde, D. Virgilio Martínez Gutiérrez, 4.500.

Almería.—Asociación Almeriense de Asistencia Social, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Almería, a nombre del Presidente de dicha Asociación, don Eusebio Elorrieta y Artaza, 4.000 pesetas.

Alicante.—Comisión gestora de la Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente, D. Agustín Mora Valero, 5.000 pesetas.

Burgos.—Junta provincial de Protección de Menores, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Alcalde, D. Antonio Canales González, 5.000.

Cáceres.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Alcalde, D. Antonio Canales González, 5.000.

Cartagena (Murcia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, a nombre del Alcalde, 4.000.

Cádiz.—Consejo provincial de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre del Presidente de dicho Consejo, D. Francisco Díaz Lorda, 6.000.

Córdoba.—Diputación, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Presidente, D. Pablo Troyano Moraga, 5.000.

Coruña.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Coruña, a nombre del Presidente de dicho Consejo, D. Julio Paradela Caamaño, 8.000.

Granada.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre del Alcalde, 7.000 pesetas.

Guadalajara.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre del Alcalde, D. Antonio Cañadas Ortego, 5.000 pesetas.

Huelva.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre del Alcalde, don Rafael Sánchez Díaz, 5.000.

Jerez de la Frontera (Cádiz).—Colonia escolar Jerezana, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre del Presidente, D. Rafael Apolo Pérez, 3.000 pesetas.

Oviedo.—Colonia escolar de Celorio (Llanes), organizada por los Ayuntamientos de Oviedo, Siero, Mieres y San Martín del Rey Aurelio, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde de Oviedo, D. Félix Miaja Azcárate, 3.000.

Madrid.—Legionarias de la Salud, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Presidente de dicha entidad, 1.500.

Madrid.—Colegio Academia Minerva, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la Directora, doña María Luisa Castellanos, 2.000 pesetas.

Murcia.—Asociación de Maestros nacionales de los partidos judiciales de Murcia, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente, D. Guillermo Conesa Giménez, Maestro de Espinardo, 6.000 pesetas.

Oviedo, Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, don Félix Miaja Azcárate, 6.000.

Oviedo.—Junta Colonias Escolares Universitaria, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre del Rector-Presidente de dicha Junta, 4.000.

Palencia.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre del Alcalde, D. Salustiano del Olmo Salinas, 4.000.

Palencia (Boadilla de Ríoseco).—Amigos del Niño de Boadilla de Ríoseco, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre del Maestro D. Juan Ruiz de la Puente, 1.000 pesetas.

Molina del Palacar (Cuenca).—Sociedad «Amigos de la Escuela», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, a nombre de D. Angel Díaz García, Presidente de dicha Asociación, 3.000.

Palma de Mallorca.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palma, a nombre del Alcalde, D. Emilio Darder Canaves, 5.000.

La Isla-Colunga (Oviedo).—Colonia Escolar de la Isla, con la organización que previene la Orden de 18 de Julio de 1931, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Director de la misma, D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, 10.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Patronato de P. Escolar, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de la Inspectora-Jefe de Primera enseñanza, doña Susana Villavicencio, 5.000.

Santander.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre del Alcalde, 5.000.

Sevilla.—Patronato de Cultura, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de D. Ruperto Escobar Castillo, Administrador de dicho Patronato, 5.000.

Soria.—Patronato Escolar de la provincia, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de doña Concepción Sánchez Madrigal, Secretaria accidental de dicho Patronato, 4.000.

Tarragona.—Asociación de la Prensa, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Presidente de la misma, D. Timoteo Zanuy, 4.000.

Teruel.—Junta provincial de Protección de Menores, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Teruel, a nombre del Gobernador Presidente de la misma, 4.000.

Toledo.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Alcalde, don Guillermo Perezagua, 5.000.

Valladolid.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre del Alcalde, D. Antonio Quintana Núñez, 10.000.

Valencia.—Junta Valenciana de Colonias Escolares, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta, D. Juan Bartual Moret, 15.000.

Vigo.—Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, que se librará contra la Subdelegación de Hacienda de Vigo, a nombre del Alcalde, Presidente nato de su Junta de gobierno, 4.000.

Zamora.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre del Alcalde, 5.000 pesetas.

Almadén (Ciudad Real).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre del Alcalde, 3.000.

Puertollano (Ciudad Real).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre del Alcalde, D. Leonardo Rodríguez Barrera, 3.000 pesetas.

Valencia.—Colonia Escolar de la Casa Radical, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Casa, 3.000 pesetas.

Albatera (Alicante).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Consejo, don Clemente Aguilar, 2.000 pesetas.

Valencia.—Agrupación F. Republicana (Colonia escolar Concha Barberá), que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Agrupación, 2.000.

San Esteban de Litera (Huesca).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre del Alcalde, D. Jaime Plá y Plá, 2.000 pesetas.

Perelló (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Alcalde, 1.500.

Olot (Gerona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, D. Fernando Casobo Molar, 2.000.

Novelda (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, D. José Gras Mira, 3.000.

Miguel Esteban (Toledo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Alcalde, 2.000.

Sama de Langreo (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, D. Celso Fernández García, 4.000.

Riaza (Segovia).—Escuelas Nacionales, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de la Maestra doña Fidela Sanz, 2.000 pesetas.

Gandía (Valencia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Alcalde, D. Vicente Palmer Ripoll, 3.000 pesetas.

Fermoselle (Zamora).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre del Alcalde, D. Manuel Fernández Segurado, 2.000.

Elche (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, D. Manuel Rodríguez Martínez, 3.000.

Castellón.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre del Alcalde, D. Vicente Tirado Gimeno, 3.000.

Calatayud (Zaragoza).—Patronato de Colonias Escolares, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Presidente de dicha Entidad, don Arturo Guillén Melero, 3.000.

Manresa (Barcelona). — Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, D. Francisco Marcet Artigas, 4.000.

Valdepeñas (Ciudad Real).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre del Alcalde, D. Juan Ruiz y Cajudo, 3.000.

Figueras (Gerona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, D. Mariano Pujala Vidal, 2.000 pesetas.

Gerona.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, 5.000 pesetas.

Bilbao.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a nombre del Alcalde, 5.000 pesetas.

Valencia.—Escuela Nacional de párvulos, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Maestra doña Consuelo Gómez Ferrer, 3.000.

Salamanca.—Comisión gestora de la Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del Presidente, D. Jesús Ruipérez Cristóbal, 8.000.

Villajoyosa (Alicante). — Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, 2.000.

Córdoba.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Ocaña (Toledo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Alcalde, 2.000.

Carcagente (Valencia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Alcalde, 3.000.

Tárrega (Lérida)).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del Presidente de dicho Consejo, don Angel Oliveras Guart, 2.000 pesetas.

Cáceres.—Inspección de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Inspector-Jefe, D. Juvenal de Vega, 4.000.

Hospitalet de Llobregat (Barcelona). — Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, D. Ramón Frontera Bosch, 4.000 pesetas.

Chamartín de la Rosa (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Alcalde, 2.000.

Barcelona.—Agrupación Cultural Deportiva de la Telefónica, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Presidente de dicha Entidad, D. Ernesto Vital Oller, 5.000.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de auxilio del Estado para organizar en el corriente año colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las entidades que a continuación se mencionan la organización, por cada una de ellas, de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo III, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán, respectivamente, las referidas subvenciones con arreglo a las disposiciones vigentes:

Colonias escolares solicitadas por:

Consejo local de Primera enseñanza de Tortosa, se se le conceden 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Presidente, D. Ernesto Tudó Esteve.

Cooperativa «El Arco Iris», de Madrid, 4.000, pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Presidente, D. Antonio Santana de los Ríos.

Consejo local de Primera enseñanza de Sobrecobio (Asturias), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de la Presidenta de la misma.

Colonia escolar de las Escuelas Nacionales de Villacañas, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, al organizador de dicha colonia, D. José Lillo Rodelgo, Inspector de Primera enseñanza de Toledo.

Círculo Instructivo Ferroviario de Játiba, 2.000 pese-

tas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Entidad, don Vicente Camarena Lluch.

Ayuntamiento de Mataró, 3.000, pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, D. Salvador Cruixent.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por supresión en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento de dos plazas de personal sanitario administrativo del Dispensario Médico escolar de Madrid, dotadas con el haber anual de 2.500 y 1.500 pesetas, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Cesan en sus cargos, con fecha 30 de Junio último, doña Enriqueta Mediano Trillo y doña Dolores Abela, Oficial y Auxiliar interinas del Dispensario Médico escolar de Madrid; y

2.° Que continúe prestando sus servicios, y con efectos de 1.° del corriente mes, doña María Candelas Collado Herrero, con la denominación de Oficial del citado Dispensario, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo I, artículo 1.°, concepto 19 del expresado presupuesto, plaza subsistente de personal auxiliar del Dispensario Médico escolar, por ser la nombrada con más antigüedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo abonar en el actual semestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que se indican, la cantidad de 500 pesetas, mitad de la asignación anual de 1.000 que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes;

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1921 fueron creados los Campos agrícolas que en la mencionada disposición se indican,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo VII, artículo 1.°, concepto 5.° de los créditos autorizados para el actual semestre de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos durante el primer semestre del corriente año, la cantidad de 500 pesetas, mitad de la asignación anual de 1.000 que le conceden las disposiciones vigentes, cuya suma, por la índole del gasto, deberá abonarse, «a justificar», a nombre de cada uno de los Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Don José María González, Maestro Director del Campo Agrícola de Cea (Orense), creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

Don Manuel Hernández Laguía, Maestro Director del Campo agrícola de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de 21 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo I, artículo 1.°, concepto 9.° del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de 64.400 pesetas anuales para la organización y sostenimiento, en sus atenciones de personal de las Escuelas Maternales, con arreglo a las disposiciones que se dicten,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido crédito se entienda distribuído en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
Para el pago de los haberes de dos Maestras de Sección de la Maternal establecida en la Escuela modelo de párvulos de «Jardines de la Infancia», de Madrid, a 2.000 pesetas cada una...	4.000
Para el pago de los haberes de dos Inspectoras de Clase y Orden de cada una de las Maternales establecidas en los Grupos escolares de «Concepción Arenal», «Joaquín Costa», «Jardines de la Infancia», «Mariano de Cavia» y «Magdalena Fuentes», todos de Madrid, y de una en cada una de las existentes en Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, a razón de 2.500 pesetas cada una de ellas.....	40.000
Para el pago de los haberes de un Médico y de un Odontólogo de cada una de las Maternales de «Jardines de la Infancia», «Concepción Arenal», «Joaquín Costa», «Mariano de Cavia» y «Magdalena Fuentes», de Madrid, a razón de 2.000 pesetas cada uno de ellos.....	20.000
Crédito sobrante	1.400
Total crédito consignado.....	65.400

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ANUNCIO

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 5 de Mayo último (*Gaceta* del 26), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo V, artículo 2.°, concepto 2.° del presupuesto pro-

rrogado correspondiente a los dos primeros trimestres del corriente año, de este Departamento, por un total de 400.000 pesetas, para la adquisición, mediante concursos públicos de material y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer el moblaje y material señalado en esta convocatoria.

Condiciones generales a todos los apartados y concursos.

1.° A partir de la fecha de la aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y en el término de treinta días naturales, y horas de diez a una, en la Sección de «Material Escolar» de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de material o moblaje cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles de la propuesta, y en sobre sellado y lacrado, habrá sido, asimismo, presentada el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.ª A estos concursos podrán presentarse: bien las casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos, legalmente autorizados.

3.ª Para tomar parte en estos concursos será, asimismo, condición indispensable acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en el Tesoro, y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá como provisional y a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene el apartado 8.°

4.ª En los sobres que se presenten cerrados y lacrados en el Registro general del Departamento no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir, o de que se pueda deducir, la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro que es para los concursos de moblaje y material escolar y el concurso determinado a que se refiere y acude.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados, y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma.

El recibo que se expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ningua otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

5.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo y con su correspondiente índice, hará entrega de ello al señor Director general de Primera enseñanza.

6.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos, y, con vista a los ofrecimientos respectivos, se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

7.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso, en la unidad y cuantía numérica y de precio que, dentro de las propuestas, estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto, si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el material y moblaje correspondiente.

8.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique el entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, la fianza total de adjudicación que en cada caso se señale y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.ª Los plazos de entrega del material o moblaje que se ofrecan no podrá exceder del límite del 31 de Diciembre del corriente año, en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10.—El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de este anuncio; haber hecho entrega del material o moblaje adquirido, con la conformidad de su aceptación o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos.

En caso de que tales reservas se establezcan, se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades, hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituídas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría Jurídica.

12. Los modelos de material y moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiese hecho la adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la Orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, de envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que sean objeto de adquisición podrán ser deducidos del total del lote ofrecido; pero, en caso de que hubieran de ser remitidos a las fá-

bricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de adjudicación, serán los gastos siempre de cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del material y moblaje adquirido y su aceptación o comprobación con el modelo se hará, en cada caso, por una Comisión o Delegación de esta Dirección general que oportunamente designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo la libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del material y moblaje a adquirir, de uno o varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse, con toda claridad, el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

Concurso A.—Para la adquisición por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos, de forma redonda y plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso B.—Para la adquisición por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso C.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo y asientos o sillas, según modelo.

Concurso E.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, de forma rectangular, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos, según modelo.

Concurso F.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de plano horizontal, de ocho plazas, de forma rectangular alargada, con sus correspondientes sillas o asientos, según modelo.

Condiciones comunes a los concursos A, B, C, D, E y F

1.ª Todos los modelos habrán de ser de madera de pino, de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta que han de poder quitarse con un paño húmedo, excepto los modelos del concurso A, que habrán de ser pintados en seis colores distintos, que oportunamente serán determinados al adjudicar el concurso.

2.ª Asimismo, excepto en los referidos modelos de párvulos, que habrán de conservar todas las características del modelo expuesto, de todos los demás se harán las alturas siguientes: sillas: 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros. Mesas: 52, 57, 60, 68, 70 y 73 centímetros.

3.ª Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los que aspire, si bien de aquella medida que estime oportuno, dentro de las señaladas pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio, con relación a cada modelo y altura determinada.

4.ª Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendidos el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determine, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al destino, dentro de la Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de las unidades adquiridas.

5.ª Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o Comisió a quien se encomiende el reconocimiento, la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

6.ª Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar continúen en depósito, en poder del adjudicatario, para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vayan ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

7.ª La Dirección general, al hacer las adjudicaciones, determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y asientos de cada una de las alturas señaladas.

Concurso G.—Para la adquisición de material especial para le enseñanza de párvulos o con destino a las Escuelas Maternales, por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Comprenderá este concurso los siguientes lotes:

Tijeras de punta redonda, precio por ciento y por estuches de cuarenta o por docenas de estuches.

Platillos y pinceles, sueltos o colocados en cajas al efecto.

Lapiceros buenas clases, negros, de color y crayolor.

Reglas de 25 centímetros y de uno y medio centímetro de ancho y uno de grueso.

Objetos de madera para ensartar y construir ensartando; formas, tamaños y colores variados; botones y objetos análogos.

Tacos de madera, circunferencias de distintos radios, divididas de dos a diez partes iguales; figuras planas, de formas variadas; cubos, cilindros, pesas pequeñas, plastilina, etc. Precios por cientos, por miles, por kilogramos y cientos de kilogramos, y todo ello de buena calidad y bien construído y pintado.

Cartulinas de diversos colores, con codos de dos y tres ángulos para formar figuras. Precios por cientos y por miles.

Utiles para la iniciación de la enseñanza de labores, tejidos y trabajos manuales.

Confección de juguetes y aplicaciones.

Láminas y estampas.

Cuentos infantiles.

Figuras y dibujos recortables y modelos para pintar en color.

2.ª Los precios podrán referirse a unidad y elementos y a un lote total, quedando la Administración en libertad de adquirir, si lo creyera conveniente, los elementos aislados que juzgue adecuados de cada lote y de cada una o varias casas concurrentes.

3.ª Los precios se entenderán, en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto los artículos en los almacenes o en el local que se designe por la Dirección general, levantándose acta de la entrega, recepción y conformidad de los modelos.

Concurso H.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de pizarras o encerados murales.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportuno, en cuanto a dimensiones, material constructivo, medios de suspensión, soporte, color de la superficie, cercos o moldura, etc., etc.

2.ª Los precios podrán referirse a unidades sueltas o en lotes fijados libremente. Si el ofrecimiento se refiere a modelos que no difieran más que en sus dimensiones, bastará la presentación de uno de ellos; pero diferenciando los precios de cada dimensión.

Son de aplicación a este concurso, además, las condiciones especiales segunda y tercera del concurso G.

Concurso I.—Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos, bien planos o en relieve, esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza.

Condiciones especiales a este concurso.

Serán de aplicación a este concurso, las especiales establecidas en el concurso G.

Madrid, 18 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Esteban, interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamieto de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza del partido judicial de Villalón de Campos (Valladolid), en el que han informado favorablemente el Gobernador civil, el Rectorado, la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección Administrativa;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil de Valladolid, el Rectorado, la Sección Administrativa de Primera enseñanza y la Inspección provincial;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros de Primera enseñanza del partido de Villalón de Campos, de la provincia de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, devolviendo al Ministerio de la Gobernación uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la futura Asociación.

Madrid, 20 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Luis Castells y D. Generoso Núñez Bragado, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Barco de Valdeorras (Orense);

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Julio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección Administrativa de la provincia de Orense;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Valdeorras (Orense), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de un de los ejemplares del Reglamento por el que ha de regirse la expresada Asociación.

Madrid, 20 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Serafín de Haro, Maestro nacional de Camiñas, provicia de Coruña, solicitando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza, de Corcubión y su comarca, acompañándose por duplicado ejemplar del Reglamento por que ha de regirse la proyectada Asociación;

Resultando que en el proyecto de Reglamento, en sus artículos 1.º y 2.º se sientan como bases de la futura Asociación principios que no se ajustan a los preceptos legales en materia de Asociaciones de funcionarios públicos, ni al buen servicio del Estado;

Resultando que en el expediente no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición no ha sido informada por las Autoridades correspondientes, como previene el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que la proyectada Asociación se orienta en fines que no son los peculiares a funcionarios del Estado y se aparta de la disciplina que deben guardar éstos al Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver denegando la autorización solicitada para el funcionamiento de la Asociación antes citada.

Madrid, 20 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Madrid en el otoño de 1935, por acuerdo internacional y con aceptación del Gobierno español, el Congreso internacional de Historia de la Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la siguiente Junta organizadora de dicho Congreso:

Presidente, D. Gregorio Marañón (a propuesta del Comité organizador del último Congreso internacional, celebrado en Bucarest).

Vicepresidente, D. Nicasio Mariscal, Secretario de la Academia Nacional de Medicina.

Secretario, D. Francisco Oliver, Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. Teófilo Hernando, Profesor de la Universidad de Madrid.

D. José Goyanes, Académico de Medicina.

D. José María Villaverde, Profesor de la Beneficencia Provincial.

D. Javier Cortezo, Académico de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigdalba (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según dispone el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para los Maestros; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig, para la construcción por el Ayuntamiento de Puigdalba (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.° del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Losacino (Zamora), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo, para la construcción por el Ayuntamiento de Losacino (Zamora), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Senz un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.109,11 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.073,75 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuatía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca) de un edificio en el pueblo de Senz, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonára en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guía (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones para niños, seis para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, dos departamentos de duchas, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y vivienda del Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata, incluídos los honorarios por dirección de las obras, de 456.465,07 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, pesetas 6.842,16;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuatía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales mencionados anteriormente; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Guía (Las Palmas) de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, dos departamentos de duchas, sala de reconocimiento médico, con dispensario y vivienda del Conserje; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo a los planos redactados por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, en el pueblo de Mataporquera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuatía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos redactados por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el pueblo de Mataporquera; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cieza (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, en el agregado de Villasuso, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1924, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra, para la construcción por el Ayuntamiento de Cieza (Santander), y en el agregado de Villasuso, de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 18 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Laredo de la Cortina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuatía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porreras (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con diez Secciones: cuatro para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a Biblioteca y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas manifiesta que los locales representados en los planos reúnen las condiciones técnico-higiénicas vigentes, pudiendo computarse como grados, a los efectos de la subvención, según determina el Decreto de 5 de Enero de 1933, doce clases de que consta el proyecto, pabellón de duchas y vivienda del Conserje; en total, catorce locales, puesto que la cantina escolar no puede ser subvencionada, porque no figura en los planos la cocina;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Juncosa, para la construcción por el Ayuntamiento de Porreras (Baleares) de un Grupo escolar de doce Secciones: cuatro para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a pabellón de duchas y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida), solicitando le sea abonado el 50 por 100 de la subvención que al Municipio se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, o sean 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, pero sólo con respecto a las cuatro Escuelas que se hallan en construcción: dos de niños y dos de niñas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ibars de Urgel la primera mitad de la subvención correspondiente a las cuatro Escuelas citadas, o seas 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida) la cantidad de 18.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida por Orden Ministerial de 5 de Noviembre de 1932, correspondiente a cuatro Escuelas unitarias que se hallan en construcción. Dicho abono tendrá la consideración de abono a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Abajul (Teruel) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Abajul (Teruel) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Abajul (Teruel) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932; cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón) de la primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Chivert (Castellón) la primera mitad del importe de la subvención, o sean 50.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, pues que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón) la cantidad de 50.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mongay (Lérida) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mongay (Lérida) la subvención de pesetas 16.000 por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zaragoza de la subvención de 160.000 pesetas por los edificios que ha construído en los barrios de Movera, Cogolluda, Valimaña, San José (dos), San Juan de Mozarrifar, Jesús y de Montañana, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Zaragoza la subvención de 160.000 pesetas por los ocho edificios construídos en los barrios anteriormente citados, con destino a ocho Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amusquillo (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende- incluídos los honorarios por dirección de las obras y premio de pagaduría, a 29.676,35 pesetas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 10.386,72, se reduce el coste para el Estado a pesetas 19.289,63, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 957,30 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar con el 35 por 100 del importe de las obras, en materiales al pie de las mismas, y la diferencia, en metálico;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso público y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo constan la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Amusquillo (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 29.676,35 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 957,30 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 19.289,63 pesetas, más las referidas 957,30 pesetas, con cargo al ca-

pítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Amusquillo (Valladolid) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.526,72 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinarejos (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluínos los honorarios por dirección de las obras, a 46.355,88 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.588,97 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.766,91 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.459,14 pesetas;

'Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso público y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pinarejos (Segovia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.355,88 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a pesetas 1.459,14.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 34.766,91 pesetas, más las referidas 1.459,14 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Pinarejos ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.588,97 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.308,35 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.327,08 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.981,27 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.552,67 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en piedra y arena necesarias al pie de las mismas, y la diferencia en metálico;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso público y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Herrera de Valdecañas (Palencia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.308,35 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.552,27 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 39.981,27, más las referidas 1.552,72 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas (Palencia) ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.978,76 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Ramón López Peláez, referente a la subasta de las obras complementarias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca verificada el día 25 de Junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Gregorio Vicente Morales, vecino de Zaragoza, calle de Argensola, número 4, en la cantidad líquida de 118.806,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 23,76 a que asciende la baja del 0,02 por 100 hecha en su proposición de la de 118.829,94, que importó el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Ramón López Peláez, referente a la subasta de las obras de adaptación del Colegio Trilingüe de Salamanca, para Escuela Normal, verificada el día 25 de Junio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Arsenio Jiménez Montero, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Goya, número 65, en la cantidad líquida de 625.173,19 pesetas, que resulta una vez deducida la de 97.570,38 a que asciende la baja del 13,50 por 100 hecha en la proposición, de la de 722.743,50 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Angarinos-Páramo de Sil (León), doña María Purificación López García, el Consejo Nacional de Cultura, en 10 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María Purificación López García solicita sustitución por imposibilidad física en su cargo de Maestra de Angarinos (León).

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que dicha Maestra padece insuficiencia mental con gran edema de los miembros inferiores y fatiga, dolencia que le impide dedicarse en absoluto a su profesión habitual.

El Inspector provincial de Sanidad informa favorablemente la petición, y también la Inspección y la Sección Administrativa.

La señora López contaba en 31 de Mayo de 1934 con once años, siete meses y seis días de servicios en propiedad y dos años, ocho meses y veinte días de interinos; tiene el número 3.023 del Escalafón general y cuarenta y siete años de edad.

El Consejo es de parecer que puede ser concedida la sustitución solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza; el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de párvulos de Figueras (Gerona), doña Luisa Serra Dalmau, el Consejo Nacional de Cultura, en 10 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Luisa Serra Dalmau, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de párvulos de Figueras (Gerona), solicita sustitución por imposibilidad física.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemetne.

La citada Maestra contaba, en 16 de Febrero de 1934, con once años, nueve meses y veintinueve días de servicios en propiedad; con un año, once meses y veintinueve días de interinos y la edad de sesenta y un años.

De las tres certificaciones facultativas reglamentarias, dos son denegatorias del estado de imposibilidad física en que se apoya la Maestra para pedir la sustitución en su cargo, y el Inspector de Sanidad estima que no está justificada la sustitución, por no estar comprobada la imposibilidad física de la Maestra para dedicarse a la enseñanza.

Teniendo en cuenta que es básico en estos expedientes la certeza de la imposibilidad física, cosa que no ocurre en este caso, y que no procede sea elevado a consulta de la Academia Nacional de Medicina, como determina el artículo 112 del Estatuto vigente del Magisterio, por no existir discrepancias entre el Inspector de Sanidad y los Médicos, ya que el primero está de acuerdo con dos de ellos,

El Consejo, de acuerdo con los informes del Negociado y la Sección correspondiente, es de parecer que no procede la sustitución solicitada y que debe encargarse a la Inspección observe el trabajo pedagógico que realiza en su Escuela la señora Serra Dalmau.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza; el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDENES

Visto el expediente sobre reclamación de haberes y emolumentos no percibidos por el Maestro de La Caridad-Tacoronte (Tenerife), D. Alfredo Mederos Cruz;

Resultando que el mencionado Maestro, en escrito de 22 de Enero último, dirigido al Presidente del Consejo provincial, solicita se le reintegre al pleno disfrute de todos sus derechos como Maestro nacional de La Caridad,

y teniendo en cuenta que el expediente gubernativo que se le siguió fué sobreseído, se ordena el pago de los haberes que, a partir del 18 de Febrero de 1933, han sido reintegrados a la Hacienda, sin previa orden de esta Dirección general;

Resultando del informe emitido en el referido escrito por el Jefe de la Sección Administrativa que, dispuesto por Orden de 19 de Septiembre de 1933, que resolvió el expediente gubernativo, la instrucción de otro de sustitución por imposibilidad física al Maestro de que se trata, se ha atenido a lo que establece el artículo 113 del vigente Estatuto del Magisterio al acreditarle en nómina la mitad del sueldo que le corresponde;

Resultando que el Consejo provincial, en sesión celebrada el día 12 de Marzo último, acordó que procedía abonar al señor Mederos las diferencias de sueldo y demás emolumentos que ha dejado de percibir hasta la incoación del expediente de sustitución, y, desde entonces, medio sueldo, si así procediera;

Resultando que, surgidas diferencias de criterio entre el Consejo provincial y el Jefe de la Sección Administrativa sobre este asunto, el Consejo informó en 21 de Abril último, confirmando el acuerdo de 12 de Marzo, extractado anteriormente;

Resultando que el Consejo provincial de Tenerife informa nuevamente en 20 de Junio último fijando las cantidades que no ha percibido el señor Mederos durante la instrucción y resolución del expediente gubernativo y las que tampoco ha percibido por aplicación del artículo 113 del Estatuto vigente, haciendo constar que, según manifiesta la Inspección de Primera enseñanza, «no existe denuncia de que el Maestro de La Caridad-Tacoronte, don Alfredo Mederos Cruz, haya faltado al cumplimiento de sus deberes profesionales», extremo corroborado por el Consejo local de Tacoronte en el oficio y certificado que se unen al expediente;

Considerando que por la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1933 (BOLETÍN OFICIAL número 120), de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, se acordó el sobreseimiento del expediente gubernativo seguido al señor Mederos; declarar firme y a todos los efectos su nombramiento para la Escuela de Caridad-Tacoronte (Tenerife) y la incoación de expediente de sustitución por imposibilidad física;

Considerando que, conforme al número 3. de dicha propuesta, ha sido instruído expediente de sustitución por causa de imposibilidad física al referido Maestro; expediente que, tramitado según lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, ha sido resuelto, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, por Orden ministerial de 11 del actual mes, en el sentido de que no procedía legalmente la sustitución;

Considerando que, sobreseído el expediente gubernativo a que se hace referencia, el Maestro tiene derecho a percibir las diferencias de sueldo y emolumentos no percibidos a partir de la fecha en que fueron reintegrados al Tesoro; correspondiéndole, por lo tanto, el sueldo íntegro y emolumentos durante todo el tiempo en que ha sido privado de los mismos;

Considerando que si bien el artículo 113 del citado Estatuto autoriza la designación de un sustituto temporal, con cargo al haber del presupuesto sustituído, desde el mismo día en que se inicia el expediente, está demostrado en este caso, por los informes del Consejo provincial de Tenerife y del local de Tacoronte, de la Inspección y de la Sección Administrativa, que el Maestro no ha cesado en el desempeño de su Escuela y que no ha sido designado reglamentariamente dicho sustituto;

Considerando lo dispuesto por Orden de esta Dirección general, de 28 de Marzo último, dirigida al Jefe de la Sección Administrativa de Tenerife, y muy especialmente el número 5 de la misma, cuya minuta se une a este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que se formalicen por esa Sección Administrativa nóminas de las diferencias de sueldo y emolumentos que durante la tramitación y resolución de los expedientes reseñados no ha percibido el señor Mederos, nóminas que deberá remitir a este Ministerio (Sección 14) a sus efectos; cuyo importe, al no cobrarse por el interesado, ha debido ser reintegrado con anterioridad al Tesoro.

Lo digo a V. S. para su conocimieento, el del Consejo provincial, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934. *El, Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TENERIFE.

———:o:———

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Concepción Heredia y Ruiz Castañeda, Maestra regente de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Málaga, en demanda de abono de haberes;

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 12 de Marzo último, para proceder a la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Octubre del año anterior, se restablece en el número del Escalafón correspondiente a doña Concepción Heredia, ascendiéndola a la segúnda categoría de plantilla, con sueldo anual de 8.000 pesetas;

Resultando que en 9 de Mayo último la Maestra señora Heredia elevó instancia solicitando se le reintegraran los haberes que dejó de percibir y que la hubieran correspondido de no haber sido injustamente postergada en el Escalafón;

Considerando que pasada la instancia a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, manifiesta que es doctrina reiteradamente sancionada por la jurisprudencia la de que las sentencias resuelven tan sólo el caso concreto a que se refieren y que en el caso de la señora Heredia sólo puede darse a la sentencia el alcance de la aclaración de su fallo que se limita a la colocación de la interesada en el número correspondiente del Escalafón, sin que contenga disposición alguna sobre abono de haberes que no fué cuestión discutida en el pleito, y aceptando la teoría de la señora Heredia se llegaría a la conclusión de que la señora Junquito debía reintegrar aquellos sueldos que percibió al ascender en las vacantes que hubieran correspondido a la señora Heredia;

Considerando, como añade la Asesoría, que la sentencia no puede tener efectos retroactivos sin que expresamente se hubiera expuesto en el fallo, teniendo declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 6 de Junio de 1917 y de 22 de Noviembre de 1928, está en un caso de postergación muy semejante, que es injustificado el percibo de sueldo que se devengó como dotación del cargo servido, sin que baste la declaración del derecho al empleo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar, según el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la instancia de doña María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, en reclamación de haberes por el tiempo que estuvo postergada en el Escalafón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 4 de Agosto de 1934 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Auxiliar de primera clase.— Página 266.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Cese de Porteros interinos en los Centros creados con motivo de la sustitución de la Segunda enseñanza.—Página 266.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.— *Nombramientos en virtud de oposición y concurso. — Página 266.*
Aprobación de propuesta de pensión para el Extranjero.—Página 267.
Admisión de renuncia del cargo de Vocal de Tribunal de oposiciones. — Página 267.
Disposición relativa al Tribunal y ejercicios de oposiciones a Cátedras de Anatomía de la Universidad de Santiago y Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 267.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 267.
Cátedra desamortizada, a concurso previo de traslación.—Página 267.
Cátedras a concurso y a oposición y anuncios de las mismas.—Página 267.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 269.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 269.*
Prórroga de nombramientos.—Página 269.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 270.
Desestimación de expediente pidiendo anulación de permuta de Auxiliares. — Página 270.

ALUMNOS.— *Confirmación de sanción disciplinaria.— Página 271.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.— Página 271.*
Idem de Profesores agregados a clínicas. — Página 271.
Idem de Ayudante de clínicas.— Página 271.
Idem de Ayudante temporal. — Página 271.
Prórroga de nombramientos de Ayudantes temporales.—Página 271.
Idem de íd. de encargado temporal de laboratorio.—Página 271.
Idem de íd. de Ayudantes temporales encargados de sección y Ayudante conservadora de Museo de Anatomía.— Página 272.
Resolución favorable de expediente sobre prórroga de excedencia voluntaria de Escultor anatómico.—Página 272.
Prórroga de nombramientos de Ayudante temporal, Jefe de laboratorio; de encargado temporal, Jefe de servicios oftalmológicos, y de Ayudante temporal del departamento de Oftalmología.—Página 272.
Continuación en sus cargos de alumnos internos que han terminado su carrera, hasta que se provean las plazas vacantes por oposición.—Página 272.
Nombramientos de Médicos internos de la Universidad de Valencia. — Página 272.
Idem de alumos internos de la ídem íd. — Página 272.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.—*Nombramientos de Médicos forenses.— Página 273.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. — *Resolución favorable de instancia sobre concesión de permiso para colocar una placa en homenaje a D. Florestán Aguilar. — Página 273.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Concesión de cantidad a pensionado para viajes de ida y vuelta.—Página 273.*
Prórroga de pensiones —Página 273.
Autorización para disfrutar pensión en Alemania, en vez de Austria.—Página 274.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Agregación sin efecto y reintegro a prestar servicios en el Instituto de Murcia.—Página 274.*
Excedencia voluntaria.—Página 274.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación.— Página 274.*
Quinquenios concedidos.—Página 274.

AUXILIARES. — *Resolución de expediente en virtud de peticiones de Ayudantes sobre designación para vacante de Auxiliar y nombramiento para esta plaza. — Página 275.*
Ascenso.—Página 276.

ALUMNOS.—*Resolución favorable de expediente sobre conmutación de asignaturas. Página 276.*
Disposición referente a las asignaturas que han de integrar el tercer año del plan de 1932.—Página 276.
Resolución favorable de instancias de alumnos del Bachillerato del plan de 1926, sobre efectividad de la Orden de 21 de Mayo último para la próxima convocatoria de Septiembre.—Página 276.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Nombramientos de Vicedirector y Vicesecretario.—Página 276.*
Indemnización en concepto de acumulación. Página 276.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para una excursión escolar.—Página 276*

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición relativa al funcionamiento de un Internado-Residencia de Estudiantes en el Instituto de*

Salamanca y nombramiento de Director. Página 277.
Autorización al Claustro del Instituto Goya, de Zaragoza, para abrir un internado y encargo de su dirección.—Página 277.
Nombramientos de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del Instituto nacional de Ganivet, de Granada.—Página 277.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Autorización a Catedrático para viajar por el Extranjero.—Página 277.*
Cátedras a oposición.—Página 277.
Resolución de expediente incoado a instancia del Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, sobre derogación de la Orden de 21 de Marzo último, referente a conmutaciones de estudios.—Página 278.
Nombramientos de Interventor y Aministrador de Junta de gobierno del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 278.
Idem de Catedráticos numerarios en virtud de concurso —Página 278.
Concesión de quinquenios a Profesores especiales.—Página 279.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 279.
Concursos desiertos.—Página 279.
Haberes de Auxiliar en concepto de gratificación.—Página 280.
Autorización para continuar estudios de grado profesional conforme al plan de 1915. Página 280.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Distribución de crédito para gastos de personal y material.—Página 280.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 280.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas en la Escuela auxiliar del personal administrativo de este Departamento, por excedencia de D.ª Amparo Fernández Gosálvez, Auxiliar de primera clase afecta a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas, a don Ramón García Checa, núm. 234 y noveno en expectación de destino de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 26 de Mayo último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la citada Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: No figurando en el Presupuesto aprobado para el segundo semestre del año en curso consignación para atender al pago de los haberes del personal subalterno que, con carácter interino, viene prestando servicio en los Centros creados con motivo de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas,

Este Ministerio ha dispuesto que con fecha 30 del pasado mes de Junio cesen los Porteros interinos de los indicados Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Cantera y Burgos Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, más las 1.000 de aumento que señala la ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Antonio Catalán y Sañudo Catedrático numerario de Estructura atómico-molecular y Espectrografía de la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, 1.000 más de aumento como Catedrático de Madrid y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Miaja y de la Muela Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Alguer y Micó Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid, en la que manifiesta que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de Junio último, acordó por voto unánime aceptar la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historias) por la que se concede una pensión para el Extranjero, dotada con 5.000 pesetas al Catedrático de dicha Facultad D. Emilio Alarcos García, con el fin de realizar estudios histórico-arqueológicos en Grecia en el tiempo de cuarenta días que, a razón de 50 pesetas de dietas y viáticos diariamente, importa 2.000 pesetas, y las 3.000 restantes para los demás gastos de viaje,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado a favor de D. Emilio Alarcos García, dotada con la cantidad de 5.000 pesetas para estudios en Grecia, debiendo estar reintegrado a su Cátedra el día 1.° de Octubre del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Paulino Savirón y Caravantes la renuncia, fundada en la constante labor que sobre él pesa como Rector de la Universidad de Zaragoza, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 22 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por el Consejo Nacional de Cultura, que ha formulado en interés de la brevedad y economía, tanto para el Estado como para los mismos opositores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* del día 14 de Junio próximo pasado, sea el mismo que, por Orden de 1.° de dicho mes (*Gaceta* del 6), ha sido nombrado para juzgar las de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; y

2.° Que se verifiquen conjuntamente los ejercicios de ambas oposiciones a una y otra Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 26 de Abril próximo pasado.

Presidente, D. Manuel García Morente, Catedrático de la Central.

Vocales: D. Elías Sancho Izquierdo, Catedrático de Zaragoza; D. Luis Recaséns y Siches, Catedrático de la Central; D. Enrique Luño Peña, Catedrático de Santiago; D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Central.

Vocales suplentes: D. Blas Ramos y Sobrino, Catedrático de Valladolid; D. Alfredo Mendizábal y Villalba, Catedrático de Oviedo; D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de Barcelona; D. Javier Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de este Departamento de 20 del actual en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la sección de Físico-químicas, y dispuesto en la misma Orden, y por virtud de tal creación, que se desamortizase la Cátedra de Análisis matemático, cuya amortización fué acordada por Orden de 9 de Diciembre último, con la consiguiente anulación del concurso previo de traslado a que había sido anunciada reglamentariamente en la *Gaceta* de 26 de Noviembre anterior,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra sea anunciada de nuevo a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, sección de Letras, la Cátedra de Lengua hebrea, por pase de su titular, en virtud de oposición, a igual Cátedra de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 17.)

Ilmo. Sr.: Dotada de nuevo en el vigente Presupuesto del Estado la Cátedra de Literatura galaico portuguesa, adscrita como asignatura voluntaria al Doctorado de la sección de Le-

tras de la Facultad de Filosofía y Letras, y que se encuentra vacante en la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso, que corresponde, conforme a lo dispuesto en el art. 22 del Decreto de 30 de Abril de 1915, entre Catedráticos numerarios de las referidas Facultad y sección.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las correspondientes Facultades de Ciencias de las Universidades.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso la Cátedra de Literatura galaico portuguesa del período del Doctorado, de la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad Central.

Pueden acudir al concurso los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocándolo.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN núm. 63), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación unida a la instancia en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 30).

Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 17.)

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de la Orden de esta fecha, que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación unida a la instancia en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 30).

Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 17.)

Oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la «Gaceta» de 17 de Abril último.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 1.° de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 6), habiéndole sido amitida a D. Rafael Alcalá y Santaella su renuncia del cargo de suplente del Tribunal por Orden del día 16 de dicho mes *(Gaceta* del 21).

2.° Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho reglamento se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Francisco Orts y Llorca.
» Angel Jorge Echeverri.
D. Eduardo Pons y Tortella.
» Miguel Villar y Vidal.
» Francisco José Herráiz y Serrano.
» Manuel Martínez y García.
» Juan Lluch y Caralps.
» José Conde y Andréu; y
» Ildefonso Dehesa y Bailo.

3.° Que, por los motivos que se expresan, se declara excluídos a los siguientes aspirantes:

D. Amadeo Soler y Luesma, porque el certificado del Registro de Penados y Rebeldes que ha presentado tiene fecha 22 de Septiembre de 1933, habiendo caducado su validez a los tres meses de su fecha.

D. Bartolomé Plá y Majó, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas en el reglamento.

4.° Que el plazo reglamentario, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 19.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la «Gaceta» de 29 de Enero último.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 15 de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 21) no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho reglamento se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los tres aspirantes que las han solicitado y que son los siguientes:

D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, D. Francisco Félix Montiel y Jiménez y D. Antonio Serra y Piñar.

3.° Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 11 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo Pérez Grifo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho político e internacional público y privado, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogable por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 27 de Junio de 1930, a favor de D. Teodoro Vicente López Jiménez, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 27 de Junio de 1930, a favor de D. Luis Estella y Bermúdez de Castro, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 5 de Julio de 1930, a favor de D. Salvador Rivas Goday, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Francisco Félix Montiel Giménez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, cesando en el de la Cátedra de Historia del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Manuel Biedma Hernández se encargue del desempeño de la indicada Cátedra vacante de Historia del Derecho, cesando en el de la de Filosofía del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que el Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad D. Carlos González García Gutiérrez se encargue del desempeño de la mencionada Cátedra vacante de Filosofía del Derecho, y que por tal servicio se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

4.º Que los haberes que anteriormente se citan se acrediten a partir del día 15 de Mayo último, siguiente al de la jubilación del Catedrático Sr. Rodríguez Aguilera.

5.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Miguel Giménez de Cisneros y Bernal se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Manuel Pérez Xambó, cuya gratificación venía percibiendo D. Juan de la Cierva y López, que ha sido trasladado a este Ministerio, y a partir del cese de dicho Sr. Cierva; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por D. José Estella Bermúdez de Castro, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cuyo señor solicita sea dispuesto el que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Vicente Sanchís Perpiñá y D. José Luna Gañan, adscritos a las Cátedras de Urología y Terapéutica quirúrgica, se reintegren a los respectivos cargos para los que fueron nombrados y, en su consecuencia, que sea anulada la Orden de la Subsecretaría de 29 de Abril de 1933, en virtud de la cual fueron autorizados dichos señores para permutar las enseñanzas de sus respectivas auxiliarías;

La Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el dictamen siguiente:

«La Asesoría jurídica ha estudiado los antecedentes de este expediente y la instancia presentada por el Catedrático señor Estella que motiva este informe y consecuencia de este estudio es la propuesta que se formula de que la reclamación sea desestimada por las siguientes consideraciones:

»En primer término, porque la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos, de no existir un manifiesto error de hecho cuando hay derechos en favor de terceras personas, en este caso los Auxiliares, a cuya instancia y con informe favorable del Decanato, se dictó la Orden accediendo a la permuta solicitada.

»En segundo lugar, no procede la revocación porque no ha infringido precepto legal alguno. El Sr. Estella en su instancia dice que se ha vulnerado el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, pero examinado este precepto, bien pronto se aprecia que hace referencia al nombramiento de Auxiliar, al origen de su cargo, pero no a las vicisitudes en el desempeño del mismo ni al derecho de permuta. El art. 15 que de dicho Real decreto también se cita por el reclamante, lo que establece es que no se pueden permutar las auxiliarías temporales entre las distintas Universidades, pero para nada se refiere al derecho de hacerlo dentro de la misma Universidad para la que en realidad no puede decirse que haya inconveniente alguno, pues sólo depende de la voluntad de los Catedráticos, esto es, de un acto discrecional, que como el ejercitado por la Orden de 29 de Abril no parece que deba ser revocado. Hay hasta un antecedente en la Real orden de 15 de Junio de 1909, en la que se resolvió que es equitativo y con ello se beneficia intereses de la enseñanza que se conceda a los Auxiliares por oposición las permutas, y por todo ello la Asesoría estima que procede confirmar la permuta acordada, desestimando la reclamación del Sr. Estella.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 172, en la que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza remite copia certificada del acta del Consejo de disciplina formado al alumno D. Santiago López Belio, por repetidos insultos al señor Decano de esa Facultad de Derecho:

Teniendo presente lo prevenido en el núm. 9.º del art. 3.º del reglamento de 11 de Enero de 1906, modificado por los Reales decretos de 3 de Junio de 1909 y 8 de Enero de 1926,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que propone el Consejo de disciplina antes citado, ha resuelto confirmar la sanción de expulsión perpetua de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza de D. Santiago López Belio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Órdenes de 27 de Octubre de 1928 y de 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Martínez Cuadrado y a D. José Pardo Babarro Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de Otorrinolaringología y Oftalmología, respectivamente, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Velo Temes Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la clínica de Obstetricia y Ginecología (primer curso), con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, elevada por conducto del Rectorado y favorablemente informada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Septiembre de 1902 y las modificaciones al mismo por el de 17 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Auxiliar numerario de la expresada Facultad y Médico de la Beneficencia provincial de Zaragoza D. Joaquín Aznar y Molina Profesor agregado a la clínica médica de dicha Facultad, en los términos y condiciones fijados por los dos mencionados Decretos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, elevada por conducto del Rectorado y favorablemente informada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Septiembre de 1902 y las modificaciones al mismo por el de 17 de Octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Auxiliar numerario de la expresada Facultad y Médico de la Beneficencia provincial de Zaragoza D. Mariano Alvira y Lasierra Profesor agregado a la clínica médica de dicha Facultad, en los términos y condiciones fijados por los mencionados Decretos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Nogales Ortiz Ayudante de clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, primer curso, en la vacante producida por cese de D. Urbano Barnés Salinas, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 36, subconcepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Orts y Llorca Ayudante temporal encargado de la sección de Anatomía del departamento anatómico de la expresada Facultad, en la vacante producida por cese de D. Manuel Delgado Gibaja, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogable por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos de Ayudantes temporales adscritos a la sección de Farmacia del laboratorio del departamento de Higiene de la expresada Facultad, expedidos con fecha 29 de Agosto de 1932 a favor de D.ª Gloria de Mingo y D. Enrique Ortega y Perlado, con la indemnización de 2.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de encargado temporal del laboratorio del departamento de Higiene de la expresada Facultad, expedido con fecha 29 de Agosto de 1932 a favor de D. Leopoldo Herráiz Ballestero, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos que a continuación se expresan, con fecha 29 de Agosto de 1932:

Los de Ayudante temporal, encargado de la sección de Anatomía del departamento anatómico de la expresada Facultad, a favor de D. Manuel Herrero Benítez y D. Martín Sánchez Brezmes, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Y el de Ayudante conservadora del Museo de Anatomía del departamento anatómico de la misma Facultad a favor de doña Josefina Cobos Martín, con la indemnización de 1.800 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, con motivo del expediente de que se hace mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael de la Torre Mirón, Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, solicita prórroga de la excedencia voluntaria como Escultor anatómico, por oposición, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que le fué concedida por Real orden de 26 de Mayo de 1924.

»El solicitante, amparándose en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, pidió que se le concediera la excedencia voluntaria como Escultor anatómico de la expresada Facultad.

»Se incoó el oportuno expediente, que fué dictaminado por la entonces Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y resuelto favorablemente, en virtud de lo cual, por Real orden de 26 de Mayo de 1924, se le concedió a dicho Sr. De la Torre Mirón la excedencia que se determina en el artículo 4.° del Real decreto de 27 de Julio de 1918.

»Considerando que el plazo de diez años que marca el citado artículo 4.° del Real decreto de 27 de Julio de 1918, se cumplió en el mes próximo pasado; que el solicitante hizo su petición de prórroga en tiempo oportuno y como comprendido en lo preceptuado en dicho art. 4.° del repetido Real decreto;

»Considerando que el interesado está desempeñando actualmente el cargo de Profesor numerario de Dibujo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, como se comprueba en el informe emitido por el Director del mismo;

»Considerando que a los excedentes voluntarios que solicitan la prórroga de su excedencia les podrá ser concedida siempre que se hallen desempeñando alguna función docente o investigación científica, según preceptúa el repetido art. 4.° del Real decreto de 27 de Julio de 1918.

»El Consejo es de parecer que procede acceder a lo solicitado por el Sr. De la Torre Mirón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos que a continuación se expresan, expedidos con fecha 29 de Agosto de 1932:

El de Ayudante temporal, Jefe de laboratorio del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, a favor de D.ª Josefa Chavás Martí, con la indemnización de 2.500 pesetas anuales.

El de encargado temporal, Jefe de los servicios oftalmológicos del mismo departamento y de la misma Facultad, a favor de D. Manuel de Rivas Cherif, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales; y

El de Ayudante temporal del propio departamento y de la propia Facultad a favor de D. Manuel López Enríquez, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto que los alumnos internos de la expresada Facultad D. Ovidio Vidal Ríos y D. Jesús Durán Troncoso, adscritos a las Cátedras de Fisiología y Medicina legal, respectivamente, que han terminado su carrera, y los de igual clase D. Jesús Devesa Areosa y D. Alejandro Pérez Colomer, adscritos al Hospital clínico, que se encuentran en el mismo caso que los anteriores, continúen desempeñando sus cargos hasta que en el próximo mes de Octubre se provean las plazas vacantes por oposición, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los Sres. D. Cristóbal Gallardo Juan, D. Luis Cortés de los Reyes, D. Francisco Calatayud Botella, D. Luis Cardona Mateo, D. Julio Montoyo Urios, D. Emilio Alcalá Llorente y D. Enrique Ballester Ramón Médicos internos adscritos a las clínicas de la expresada Facultad, en las vacantes producidas por cese de igual número de Médicos, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los Sres. D. Ramón Gómez-Ferrer Navarro, D. Manuel Rubert Pérez, D. Si-

meón Buforn Buforn, D. Juan Rodríguez Bigne, D. José Janini Cuesta, D. Antonio Chofre Albiol y D. Francisco García Domingo alumnos internos de la Facultad de Medicina de Valencia, adscritos a las clínicas, en las vacantes producidas por igual número de alumnos que han concluído sus estudios, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Medicina legal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Aguila Collantes Médico forense de la citada Escuela, con la indemnización de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 34, subconcepto 4.° del vigente presupuesto, en vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Navarro Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Medicina legal y con lo previsto por la nueva ley de presupuestos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Médico forense, por oposición, del Juzgado núm. 2, de Madrid, D. Salvador Pascual Ríos, para que ocupe, como le corresponde por su cargo, una de las cuatro plazas del nuevo aumento prevenido en el capítulo 1.°, art. 2.° de la nueva ley de presupuestos que amplía a 12 plazas el número de Médicos forenses, adscritos a la citada Escuela, con la indemnización de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Medicina legal y con lo previsto por la nueva ley de presupuestos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Médico forense por oposición, del Juzgado núm. 21, de Madrid, D. Fernando Pérez Rodríguez, para que ocupe, como le corresponde por su cargo, una de las cuatro plazas del nuevo aumento prevenido en el capítulo 1.°, art. 2.° de la nueva ley de presupuestos que amplía a 12 plazas el número de Médicos forenses, adscritos a la citada Escuela, con la indemnización de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Medicina legal y con lo previsto por la nueva ley de presupuestos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Médico forense, por oposición, del Juzgado núm. 3, de Madrid, D. Antonio Piga Pascual, para que ocupe, como le corresponde por su cargo, una de las cuatro plazas del nuevo aumento prevenido en el capítulo 1.°, art. 2.° de la nueva ley de presupuestos que amplía a 12 plazas el número de Médicos forenses adscritos a la citada Escuela, con la indemnización de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 9 de Julio corriente, en la que el Rectorado de la Universidad Central informa favorablemente la instancia del Presidente del Colegio de Odontólogos de la primera región sobre concesión de permiso para colocar una placa mural en la nueva Escuela de Odontología en homenaje a D. Florestán Aguilar como creador de dicha Escuela, instancia que le fué remitida con fecha 28 de Abril del corriente, y visto el parecer del Director de la citada Escuela de Odontología, que transmite acuerdos de la Ponencia designada por la Junta de Profesores de la misma,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la colocación de la citada placa, si bien condicionándose el sitio de colocación al acuerdo que tome la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, con la que la Comisión organizadora se entenderá a tales fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Justo Gonzalo Rodríguez-Leal la cantidad de 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, pues esta cantidad fué omitida en la propuesta de pensión de 15 de Junio de la citada Junta, por hallarse dicho pensionado en el Extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por tres meses la pensión concedida a D. Miguel Carmena Villarta para estudiar Fisiopatología de la nutrición en Alemania, pudiéndola hacer extensiva a Inglaterra. La asignación será de 425 pesetas oro mensuales, quedando para lo demás el pensionado sujeto a los términos de la concesión, según Orden ministerial de 12 de Julio de 1933.

La pensión sigue siendo con cargo al capítulo 3.°, art. 4.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes prórrogas de pensión:

1.ª A D. Francisco Grande Covián, por dos meses, para terminar sus estudios de Fisiología en Inglaterra, para donde fué pensionado por Orden ministerial de 27 de Julio de 1932, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

2.ª A D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombau, pensionada por Orden ministerial de 15 de Julio de 1933, para continuar en Alemania sus estudios sobre Herencia y Constitución, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, durante dos meses.

Los pensionados quedarán sujetos para todo lo demás a los términos de las respectivas concesiones.

Las pensiones son con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Barniol Alvarez, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio último, autorización para disfrutar su pensión en Alemania, en vez de Austria, para donde la tenía solicitada y concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos expuestos por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la agregación del Catedrático D. José Vicente Rubio Esteban a la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza Quevedo, de esta capital, debiendo reintegrarse a prestar sus servicios a la Cátedra de que es titular en propiedad del Instituto de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y a petición propia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid a D. Miguel A. Catalán Sañudo, que actualmente era excedente como becario de la Fundación Cartagena; debiéndose atener el mismo, en cuanto al reingreso, a lo establecido por la ley de 11 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por cumplir los setenta años de edad,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir de esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia D. Ignacio Gejo Centeno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a D. Eugenio García-Ruiz y Moros el sexto quinquenio de 500 pesetas, como Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cardenal Cisneros, de esta capital, que empezará a disfrutar a partir del día 9 de los corrientes, en que cumple los treinta años de servicios necesarios al caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a D. Antonio Parra y González el sexto quinquenio de 500 pesetas, como Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda de enseñanza de Baeza, que comenzará a disfrutar a partir de 9 de los corrientes, en que cumple los treinta años de servicios necesarios al caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SRÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a D. Ignacio Gejo Centeno el sexto quinquenio de 500 pesetas, como Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, que comenzará a disfrutar a partir de 9 de los corrientes en que cumple los treinta años de servicios necesarios al caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a D. Antonio Muñoz del Portillo, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el octavo quinquenio, vencido en 10 del actual, y que le será abonado sobre las 8.500 que percibe como concepto de sueldo y quinquenios actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 23)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva D. Lucas Benítez Corazal el primero y segundo quinquenios de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.000, de

acuerdo con las concesiones hechas a este personal, conforme a la Orden de 18 de Mayo próximo pasado, y cuya concesión para el caso presente tendrá efectos económicos de 1.º de Enero de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo D. Justo Saturnino Rodríguez Urosa el sexto quinquenio de 500 pesetas al año, que percibirá a contar del día 10 del actual, sobre las 6.500 que disfruta como conjunto de sueldo y quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza Suárez, de Granada, D. Julio Martín Rámila el octavo quinquenio de 500 pesetas, que percibirá a contar del día 26 de Junio último, sobre las 8.500 que disfruta como conjunto de sueldo y quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza, D. Tomás Baeza Ledesma el octavo quinquenio de 500 pesetas al año, que percibirá a contar del día 12 del actual, sobre las 7.500 que disfruta como conjunto de sueldo y quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara D. Telesforo Aurelio Olivier y Sobera el octavo quinquenio de 500 pesetas al año, que percibirá a contar del día 12 del actual, sobre las 7.500 pesetas que disfruta como conjunto de sueldo y quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a D. Francisco Baras Padilla el primer quinquenio de 500 pesetas, como Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, que comenzará a disfrutar a partir del día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a D. Cándido de Luelma González el quinto quinquenio de 500 pesetas, como Profesor de Caligrafía en el Instituto nacional de Segunda enseñanza Claudio Moyano, de Zamora, que comenzará a disfrutar a partir del 16 de Abril próximo pasado, en que cumplió los veinticinco años de servicios necesarios al caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones producidas por D. Santiago Nonó Coders y D. Manuel Sastre Carreras, Ayudantes numerarios de la sección de Ciencias en el Instituto Balmes, de Barcelona, en solicitud de ser nombrados para la vacante de Auxiliar numerario de su sección allí existente, por excedencia de D. Juan Pericot:

Resultando que por excedencia de D. Juan Pericot se produjo en el Instituto Balmes, de Barcelona, una vacante de Auxiliar numerario de la sección de Ciencias, quedando reducido a cinco el número de plazas de esta clase existentes hoy en aquel Centro;

Resultando que los dos aspirantes antes mencionados fueron nombrados y posesionados del cargo de Ayudantes numerarios en iguales fechas: 29 de Enero de 1929 y 5 de Febrero de 1929; ambos desempeñaron en el mismo Centro y sección el cargo de Ayudante interino gratuito, sin interrupción, durante los cursos de 1924 25, 1925 26, 1926 27, 1927 28, contando además el Sr. Sastre Carreras otro servicio de Ayudante interino gratuito desde el 8 de Marzo de 1913 al 30 de Septiembre del mismo año;

Resultando que contra lo prescrito en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 (básico del derecho de los solicitantes al cargo), no consta que se publicaran las relaciones de Ayudantes numerarios que habían de formar, por orden de antigüedad, el Escalafón que nutriría luego al Cuerpo de Auxiliares numerarios; apareciendo solamente una relación, autorizada por el Secretario del Instituto y visada por la Dirección, en que figura el Sr. Nonó Coders antes que el Sr. Sastre Carreras;

Considerando que la Orden de 14 de Marzo de 1933 restablece las plantillas de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que fueron fijadas en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y conforme a ellas corresponden al de Balmes, de Barcelona, seis Auxiliares de Ciencias, seis de Letras, dos de Idiomas y dos de Dibujo; debiendo, por tanto, proveerse una de la primera clase;

Considerando que la mencionada relación de Ayudantes numerarios, por orden de antigüedad, del Instituto Balmes, no puede determinar un estado de derecho para los en ella incluídos, mientras no se justifique que se le dió publicidad bastante, con ánimo expreso de proceder a las rectificaciones oportunas, con arreglo a las reclamaciones que se produjeran;

Considerando que la Orden de 22 de Octubre de 1932 determina que «conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1928, debe entenderse como más antiguo al que más tiempo de servicios tenga prestados como Ayudante interino gratuito, sin que haya por qué tener en cuenta la fecha de posesión con el carácter de numerarios», y

con arreglo a este precepto, cuenta el Sr. Sastre mayor antigüedad que el Sr. Nonó;

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 dispone: «que las plazas vacantes de la última categoría se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la sección e Instituto»,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Manuel Sastre Carreras, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 3.000 pesetas desde el 11 del corriente, por jubilación de don Ignacio Gejo Centeno, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Palencia,

Este Ministerio ha acordado otorgar la correspondiente corrida de escalas ascendiendo al mencionado sueldo de 3.000 pesetas, con efectos de 12 del actual, a D. José Fradejas Sánchez, Auxiliar de Idiomas en el Instituto nacional de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por D. José Luis Alonso Herrera, Ingeniero de Montes, solicitando se le conmuten para el Bachillerato las asignaturas de Física, Química, Historia natural, Agricultura y Dibujo (segundo curso).

»Este Consejo propone que procede acceder a su solicitud por estimar que los estudios cursados por el interesado en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes se desarrollan aquellas disciplinas con mayor extensión que en el Bachillerato.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18)

Ilmo. Sr.: En vista de la urgente necesidad de adoptar normas que permitan a los alumnos de Bachillerato que siguen el plan incompleto de 1932 continuar sus estudios en el curso próximo,

Este Ministerio ha resuelto, después de oído el Consejo Nacional de Cultura, que el tercer año del citado plan de 1932 esté integrado por las asignaturas siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Ciencias físico-naturales, Lengua francesa, Dibujo, Educación física.

Todas ellas serán de clase alterna y se explicarán con arreglo a los programas e instrucciones didácticas que el Ministerio dará a conocer en fecha oportuna.

Para el régimen de matrículas y exámenes regirán las mismas disposiciones que están en vigor actualmente para los años primero y segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias suscritas por alumnos del Bachillerato del plan de 1926 solicitando que se haga efectiva la Orden de 21 de Mayo último para la próxima convocatoria de Septiembre,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que estando en período de reorganización de la segunda enseñanza y con el fin de liquidar definitivamente la situación académica de los recurrentes, ha resuelto acceder a lo solicitado, advirtiendo a los interesados que se da esta concesión por última vez y que pasado este plazo serán desestimadas automáticamente cuantas instancias se presenten con peticiones de esta índole.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

INSTITUTOS ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caspe a D.ª María M. Tuduri y a D. Domingo Puentes, respectivamente, encargados de curso de dicho Centro en las asignaturas de Física y Química y de Matemáticas, los cuales figuran en primer lugar de la terna propuesta por ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Vilanova García, Profesor de Matemáticas del Instituto de Noya, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar encargado de la segunda plaza de Matemáticas de aquel Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Vilanova García la indemnización anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación, por el desempeño de la repetida plaza de Matemáticas del Instituto de Noya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º la cantidad de 37.500 pesetas como crédito para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio para servicios de Educación y Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto local de Ibiza la cantidad de 1.750 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos, de carácter colectivo, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar a funcionar en el curso próximo un Internado-Residencia de Estudiantes en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Encomendar la dirección de dicho Internado-Residencia y de cuantas instituciones culturales anejas al mismo se establezcan al Catedrático de Agricultura D. Antonio Holguera Vadillo; y

2.° Que el repetido Internado-Residencia funcione con absoluta independencia de la dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza, en representación del Claustro de dicho Centro, solicitando la autorización pertinente para la apertura de un internado que ha de funcionar en aquel Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Queda autorizado el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza, para abrir un internado de alumnos oficiales varones en los locales habilitados para ello.

2.° Que se encargue de la dirección de dicho internado el Catedrático numerario del Centro D. Benjamín Temprano Temprano.

3.° Las relaciones de dependencia del internado con el Instituto y la superioridad, así como el régimen de funcionamiento, se ajustarán a las normas generales que dictará en breve este Ministerio; y

4.° Que para los primeros gastos de organización se conceda la cantidad de 20.000 pesetas, que se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo adicional 2.° de las prórrogas presupuestarias aprobadas para el primer semestre del año en curso, a nombre del Habilitado D. Víctor Rivas y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Propuestos por unanimidad por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ganivet (Granada),

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario de aquel Centro a los encargados de curso del mismo D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez, D. Federico del Valle Abad y D. Emilio Orozco Díaz, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático numerario de Política económica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, para viajar por el Extranjero, debiendo reintegrarse a su Cátedra en 1.° de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para ser provistas en el turno de oposición, entre Auxiliares, las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de León, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Profesionales de Comercio de Cádiz, Gijón, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de

Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

En el expediente incoado a instancia de V. S., en petición de que se derogue la Orden ministerial de 21 de Marzo último, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Ricardo Bartolomé y Más, Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, se dirige por medio de instancia a este Ministerio en súplica de que se derogue la Orden ministerial de 21 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 1.° de Abril, ya que las conmutaciones de los estudios de Bachiller por los de Comercio están reguladas por la Real orden vigente de 29 de Abril de 1929.

»Manifiesta el exponente que la convalidez de la Ética y Rudimentos de Derecho conduce a que se diga que la Legislación mercantil comparada, la Economía política, la Administración económica y la Legislación de Aduanas son Ética y Rudimentos de Derecho, cuando es lo cierto que cualquiera que haya leído los libros de estas materias no puede sostener que estas disciplinas sean Ética y Rudimentos de Derecho.

»Con respecto al Álgebra financiera de la carrera de Comercio manifiesta que su contenido no tiene materia análoga en el Bachillerato.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que ya el año 1929 se incoó un expediente con objeto de formular un sistema de convalidación, dando lugar a la Real orden de 29 de Abril de 1929 *(Gaceta* de 9 de Mayo siguiente), que es la que ha venido rigiendo en cuanto se refiere a conmutación de estudios realizados en el Bachillerato por sus análogos de la carrera de Comercio.

»Existe también otra Orden ministerial de 30 de Enero de 1932 referente a conmutación de asignaturas de Comercio por las del Bachillerato, pero no del Bachillerato para las de Comercio, y en cuanto a estas últimas, que se esté a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929 y Orden ministerial de 30 de Enero de 1932.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS DE COMERCIO.

(Gaceta del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Aroca Palacio Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Sanjuán Barbosa Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 25.)

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. José María Comín Sagues Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, con el sueldo que en la actualidad disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual denominación que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, se anuncie en su día para ser provista en el turno que legalmente corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Caballero Feliú Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Andrés Pineda Zurita Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la Cátedra de Física y Química que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, se anuncie para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Pedro Zubieta Mazas Catedrático de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, quien en la primera corrida de escalas que se efectúe se le acreditará el sueldo que con arreglo a su situación en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio le corresponda, percibiendo, entre tanto, el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, y en cuanto a la Cátedra de Física y Química que con motivo de su nombramiento resulta vacante

en el mismo Centro, se anuncie para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Asensi Carrillo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 20 de Junio último, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Conrado Sánchez Varona, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 16 de Junio último, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla se le acredite por el desempeño de la Cátedra de Lengua inglesa los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma a partir del día 27 de Mayo último, siguiente al en que se dejó de percibir los correspondientes a la Cátedra de Lengua francesa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo D. Arturo González Abad se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Lengua alemana que desempeña y que empezará a devengar desde el día 22 de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. Rafael Bañuls Martínez se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que está desempeñando por pase a otra Escuela de su titular D. Justo Ulizarna y Durán y que empezará a devengar desde el día 1.º de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia D. Antonio Esteban Ballester se le acredite desde el día 1.º de los corrientes la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente a una auxiliaría de entrada de la que es titular el Sr. Berenguer que se encuentra percibiendo haberes con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Legislación mercantil que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Transcurrido el plazo reglamentario concedido para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 25.)

Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso de traslado la Cátedra de Mercancías, vacante en ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO.

(Gaceta del 25.)

Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía económica, vacante en ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio

de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 25.)

Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía económica, vacante en ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO.

(Gaceta del 25.)

Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía económica, vacante en ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante, en el turno de referencia, por falta de aspirantes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técn ica* JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Joaquín del Olmo y Rodríguez, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le considere como gratificación el sueldo que actualmente disfruta,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que, en lo sucesivo, los haberes que D. Joaquín del Olmo Rodríguez perciba por el desempeño de la auxiliaría de entrada de que es titular en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla se le consignen como gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pedro Coma Martínez, Perito mercantil por el plan establecido por Real decreto de 16 de Abril de 1915, solicitando continuar sus estudios del grado profesional de la carrera por el mismo plan:

Teniendo en cuenta el informe de V. S. y que el interesado ha justificado en ese Centro docente por medio de certificaciones oficiales ser Perito mercantil por el plan mencionado,

Esta Dirección general, de conformidad con lo establecido en la 19 disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Coma Martínez para que curse el grado profesional de la carrera de Comercio conforme al plan de 1915 y únicamente como alumno de enseñanza no oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto único, en las dos prórrogas trimestrales que ha tenido el presupuesto de este Departamento ministerial, un crédito de 25.000 pesetas en el primer trimestre y de igual cantidad en el segundo del año en curso, para los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de 50.000 pesetas en total se destine el primer semestre de 1934 al pago de gratificaciones, a razón de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios; 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos; de 1.000 y 750 pesetas para gratificaciones anuales del Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro; asimismo se dispone que el remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refiere el capítulo, artículo y concepto mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20 de Julio.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Ramón Coderque Navarro un sueldo de 12.500 pesetas, correspondiente a la segunda categoría de la plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria, que figuraba en el presupuesto para el segundo trimestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Morros García, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, que en la actualidad percibe el sueldo de 12.000 pesetas, pase a disfrutar el de 12.500; D. Crisanto Sáenz de la Calzada, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, que disfruta el sueldo de 11.000 pesetas, pase a percibir el de 12.000; D. Eduardo Respaldiza Ugarte, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, que disfruta el sueldo de 10.000 pesetas, pase a percibir el de 11.000; D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, que disfruta el sueldo de 9.000 pesetas, pase a percibir el de 10.000, y D. José Marcos Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, que percibe el sueldo de 8.000 pesetas, pase a disfrutar el de 9.000 todos ellos con antigüedad de 10 de Mayo último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 7 de Agosto de 1934 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Anuncios de Cátedras a oposición.—Página 282.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Fensión concedida.—Página 284.*

Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 284.

Remuneración a Ayudante interino con cargo a dotación de auxiliaría.—Página 284

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Resolución favorable de instancia de la Asociación de Historiadores de la Ciencia española solicitando local para su instalación y destinando para ello la planta primera del edificio de la calle de San Mateo, número 6, de Madrid.—Página 284.

Propuesta, por reingreso, para vacante de Maestro de taller de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.—Página 285.

Resolución de expediente de concursos de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesor de Tecnología de los oficios y Maestro de Tornos y Ajuste.—Página 285.

Reproducción de Orden de 23 de Junio último, rectificada, sobre resolución de expediente de concurso de méritos para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de Escuelas Elementales del Trabajo.—Página 285.

Resolución de expedientes de concursos y de méritos y de examen de aptitudes para proveer plazas de Profesores auxiliares y Maestros de taller de Escuelas Elementales del Trabajo.—Página 286.

Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo. — Página 290.

Autorización a Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia para continuar prestando servicios en la misma hasta terminación del curso.—Página 291.

Resolución favorable de instancia de Profesor auxiliar sobre desempeño de plaza de Profesor, con dos tercios de sueldo, proveyéndose resulta en Auxiliar meritorio. — Página 291.

Continuación de Profesor nombrado del grupo cuarto de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid en su destino actual de la Escuela Superior de Valencia, hasta finalizar el curso académico.— Página 291.

Subvenciones para mejorar el utillaje de Escuelas del Trabajo a cargo de Patronatos locales.—Página 291.

Dimisión admitida a Director de Escuela Elemental.—Página 291.

Idem íd. a Vocal de Patronato local.—Página 291.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 291.

Confirmación en el cargo de Director del Colegio Nacional de Ciegos a favor de don Gregorio Hernández de la Herrera.—Página 292.

Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela del Hogar.—Página 293.

Aprobación de propuesta de Patronato provisional de Formación profesional formulado por el Gobierno civil de Zamora. Página 293.

Encargo de redacción de proyecto de obras de saneamiento y adaptación en la parte del edificio de Alberto Aguilera, 25, que ocupa la Escuela Elemental y Superior del Trabajo de Madrid.—Página 293.

Resolución de consultas formuladas por el Presidente del Patronato local de Béjar (Salamanca).—Página 293.

Disposición relativa a la designación del Patronato provisional que había de redactar la Carta fundacional de una Escuela Elemental del Trabajo creada en Llanes (Oviedo).—Página 293.

Idem íd. a la designación de personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Elemental del Trabajo de Lugo.—Página 293.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Rectificación.—Página 294.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 294.*

SUSTITUCIONES. — *Denegada.—Página 294.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución de expediente incoado por D. Eugenio Oroz sobre reposición en el cargo de Maestro interino y reclamación de haberes.—Página 295.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de consulta sobre retención de haberes a Maestro. Página 295.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Desestimación de expediente de alumno ingresado en el año 1930 en la Escuela de Barcelona sobre matrícula de asignaturas.—Página 295.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolución de concurso de traslado y nombramientos de Profesores de término.—Página 296.*

Libramientos para enseñanzas complementarias de las Escuelas que se mencionan. Página 296.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de León las Cátedras de Geografía económica dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Los aspirantes a estas oposiciones acreditarán estar comprendidos en algunas de las condiciones determinadas en el Decreto de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1915 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo presentar, con su documentación, el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas, como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

El plazo de presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio será el improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados *A)* y *B)* del art. 5.º del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará los Presidentes y personas especializadas a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el art. 6.º del mismo reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado *C)* del artículo antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que presten sus servicios en el Centro para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado *D)* del indicado art. 5.º, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio, deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios de estas oposiciones se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid 17 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 3 de Abril de 1915, se anuncian para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Profesionales de Comercio de Cádiz, Gijón, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida, según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.º Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados *A)* y *B)* del art. 5.º del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el art. 6.º del mismo reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado *C)* del art. 5.º antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ella presten sus servicios para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado *D)* del indicado artículo, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio, deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su organización total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid 17 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncian para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Física y Química, vacantes en

las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.° Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida, según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.° Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados *A)* y *B)* del art. 5.° del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el art. 6.° del mismo reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado *C)* del art. 5.° antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ella presten sus servicios para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado *D)* del indicado art. 5.°, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio, deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedras de Escuelas de Comercio que tengan su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid 17 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncian para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Cálculo comercial vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.° Tener el título de Intendente mercantil (sección actuarial) o el certificado de haber aprobado la reválida según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.° Presentar, con su documentación, el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados *A)* y *B)* del art. 5.° del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el art. 6.° del mismo reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado *C)* del art. 5.° antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ella prestan sus servicios para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado *D)* del indicado art. 5.°, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio, deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes.

Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido con el art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid 17 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

ESCUELA DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas resolviendo el concurso de pensiones para el Extranjero, abierto con fecha 2 de Enero último *(Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la siguiente pensión:

A D. Julián Jiménez Herrera, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, por ocho meses, para estudiar en Alemania Compuestos macromoleculares, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Esta pensión será con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto para el segundo trimestre del año actual, y se entenderá por ahora concedida para el tiempo que de ella haya disfrutado dentro de dicho ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación.

Queda obligado el Sr. Jiménez Herrera a reintegrarse a su cargo oficial antes de 1.° de Octubre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Emilio Salgado Benavides solicitando conmutación de asignaturas de la Facultad de Farmacia por las de la Escuela de Veterinaria, correspondientes al primer año, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Salgado Benavides solicita conmutación de asignaturas de la Facultad de Farmacia por las de la Escuela de Veterinaria, correspondientes al primer año. En el plan de estudios de la carrera de Veterinaria figura la Física con tres horas en semana, la Geología con dos horas, la Botánica con tres horas y la Zoología con tres horas, también semanales.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de León informa que se debe acceder a la petición del Sr. Salgado, el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que sólo debe conmutarse la Física general.

»Con la Geología, la Botánica y la Zoología se estudian en la Facultad de Ciencias durante el curso completo de lección alterna y forman parte, como la Física, del antiguo período Preparatorio de la Facultad de Farmacia.

»Estima el Consejo que deben ser conmutadas al Sr. Salgado la Física general por Física del segundo semestre de la Escuela de Veterinaria; la Geología y la Botánica, que constituyen actualmente la disciplina titulada Biología en la Facultad de Ciencias, por las de Botánica y Zoología de la carrera de Veterinaria y la Geología por su similar la Geología de Veterinaria.

»En cuanto a las restantes asignaturas, el Consejo está de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio porque son de especialización distinta, ni por su denominación y su extensión son equivalentes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar de Cirugía, por encontrarse el Ayudante interino D. Manuel Sobrino, que la desempeñaba, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Operaciones, Patología quirúrgica y Obstetricia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 7 del mes actual, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Angel Martín García el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Cirugía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación de Historiadores de la Ciencia española solicitando se habilite por este Ministerio un local donde poder instalar la Asociación en las condiciones que requiere el desenvolvimiento de sus fines y aspiraciones:

Resultando que en 20 de Abril último quedó constituída en Madrid dicha Asociación, cuyo objeto es el de estudiar la Historia de la Ciencia, especialmente la española, estando integrada dicha entidad por Académicos, Catedráticos y Escritores, y funcionando con arreglo a los Estatutos presentados en la Dirección general de Seguridad el día 10 del indicado mes;

Considerando que son tareas propias de esta Asociación la publicación de obras inéditas, reimpresión de las agotadas, estudios monográficos y generales sobre las mismas y sus autores, procurando la mayor divulgación de estos trabajos mediante cursos, conferencias, certámenes y otros actos públicos, habiendo desarrollado en el pasado curso una primera serie de conferencias acerca de «La Ciencia española en el siglo XVII» entre las cuales deben destacarse las referentes a ingeniería, metalurgia, construcción naval y otras similares;

Considerando que entre los propósitos a realizar por la Asociación se halla el de instalar una biblioteca pública, en la que se daría preferencia, aparte de las obras relacionadas con la Historia de las Ciencias en general, a las de carácter profesional y técnico;

Considerando que tales fines y aspiraciones acusan un loable interés por la difusión de la cultura y una eficacia evidente en los medios puestos en práctica para conseguirla, que no sólo no deben pasar desapercibidos por parte del Ministerio de Instrucción pública, ni simplemente reconocidos por él, sino mantenidos y alentados, poniendo a contribución para ello cuantos medios estén a su alcance;

Teniendo en cuenta que este Departamento dispone actualmente de un local en la planta primera del edificio de la calle de San Mateo, núm. 6, de Madrid, que puede ser adecuado para el debido desarrollo de aquellos fines, previa la realización de las obras de adaptación indispensables,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Asociación de Historiadores de la Ciencia española y, en su virtud, destinar para su instalación adecuada la planta primera del edificio de la calle de San Mateo, núm. 6, de Madrid, disponible actualmente para servicios anejos a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, y que las obras de adaptación que se consideren necesarias se ejecuten, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto de este Ministerio, por el Arquitecto del mismo, adscrito a la expresada Dirección, D. Eugenio Sánchez Lozano, previa instrucción del oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre de 1923 se concedió a D. Ramiro Laburu Beraza la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, conforme a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que por Real orden de 3 de Enero de 1925 se reconoció al Sr. Laburu Beraza el derecho a reingreso a la primera vacante de su clase que se produjera a partir de tal concesión;

Resultando que por Real orden de 6 de Mayo de 1926 fué nombrado D. Ramiro Laburu Beraza Maestro electricista interino de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Valladolid, cargo en el que continúa;

Resultando que por Real orden de 9 de Enero de 1928 se declaró vacante la plaza de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, dotada con 2.000 pesetas, a cargo del Presupuesto del Estado;

Resultando que en 21 de Septiembre de 1929 quedó asimismo vacante la plaza de Maestro de taller electromecánico de Las Palmas;

Resultando que, a partir de la fecha del 3 de Enero de 1925, no han ocurrido otras vacantes de Maestro de taller de Electricidad que las mencionadas anteriormente;

Vista la ley de 27 de Julio de 1928;

Considerando que es incuestionable el derecho y el deber del Sr. Laburu Beraza de ser nombrado y de aceptar la primera vacante de Maestro de taller producida en las Escuelas Superiores del Trabajo, conforme a lo preceptuado en el art. 5.º de la ley citada, y habiéndose producido esta primera vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, debe ser nombrado para cubrirla por reingreso.

En su virtud,

Este Ministerio tiene el honor de proponer que D. Ramiro Laburu Beraza sea nombrado, por reingreso, Maestro de taller de Electricidad, en propiedad, de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, con el haber anual de 2.000 pesetas, que le corresponde por su lugar, correspondiente al 1 bis de la sección cuarta del Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Tecnología de los oficios y Jefe de talleres de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer una plaza de Profesor de Tecnología de los oficios y Jefe de talleres, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, anunciada en la *Gaceta* de 10 de Abril de 1934:

»Resultando que dentro del plazo de convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso D. Javier Solé y Mestres y don Pablo Guix Pujol, habiendo sido excluído el primero por falta de documentación y actuado el segundo, que mereció la aprobación y propuesta del Tribunal, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna,

»El Negociado y la Sección proponen que se apruebe la propuesta del Patronato y, en su virtud, se nombre a D. Pablo Guix Pujol Profesor de Tecnología de los oficios y Jefe de talleres de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 500 en concepto de gratificación, por exceder el trabajo de seis horas semanales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisional que previene el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929,

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro de Tornos y Ajuste de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitido de nuevo a informe de este Consejo el expediente de provisión de la plaza de Maestro de taller de Tornos y Ajuste de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

»Vista la base 3.ª del anuncio del concurso de examen de aptitud y mérito, formulada por el Patronato profesional de dicha Escuela, en la que se dice:

«Para las de Maestros y Maestras de taller, así como para la »de Ayudante de Máquinas, no se exigirá título alguno, pero »en igualdad de aptitud se considerará como mérito la pose»sión de títulos o certificados de aptitud expedidos por Cen»tros de carácter oficial.»

»Teniendo en cuenta que no existe igualdad de aptitud, ya que en las calificaciones otorgadas a los ejercicios practicados resulta que el aspirante D. Dionisio García Lobo aparece con mayor puntuación definitiva que los demás concursantes,

»Este Consejo entiende que procede confirmar y nombrar para la plaza de Maestro de taller de Tornos y Ajuste de la citada Escuela a D. Dionisio García Lobo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Habiéndose observado una omisión de copia en la Orden de 23 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 2 de Julio actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces agrícolas de Cáceres, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor de Higiene general e industrial y la de Elementos de Geología, Topografía, Construcción y sus materiales y Tecnología de los oficios, y tres plazas más de Maestros para los talleres de Carpintería, Herrería y Albañilería, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo y de Capataces agrícolas de Cáceres;

»Resultando que solicitaron la plaza de Profesor de Higiene

general e industrial los Sres. D. Acisclo Benabal Busitil y don Miguel Jiménez Aguirre; la de Elementos de Geología, Topografía, Construcción y sus materiales y Tecnología de los oficios, D. Angel Pérez Rodríguez y D. Ricardo Galán Sabal; la de Maestro de taller de Carpintería, D. Evaristo Acedo Alcántara, D. Adrián Blanco García, D. José López Coello, don Felipe Méndez Sandoval y D. Santiago Porras Domínguez; la de Maestro de taller de Herrería, D. José Barrantes Galet y D. Francisco Lasso Durán, y la de Maestro de taller de Albañilería, D. Ricardo Galán Sandoval y D. Francisco Arias del Amo, habiendo renunciado el primero y sido admitido el segundo a realizar los correspondientes ejercicios;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene fué propuesto por mayoría del Tribunal el aspirante D. Miguel Jiménez Aguirre; para la de Profesor de Geología fué asimismo propuesto por mayoría el aspirante D. Ricardo Galán Sabal; para la de Maestro de taller de Carpintería, D. Felipe Méndez Sandoval, también por mayoría; para la de Maestro de taller de Herrería propone el Tribunal se declare desierta por no haber demostrado los aspirantes la competencia necesaria, y para la plaza de Maestro de taller de Albañilería D. Francisco Arias del Amo, por unanimidad;

»Resultando que el Patronato se conforma con tales propuestas, que hace suyas;

»Considerando que no se ha producido ninguna reclamación ni protesta durante la tramitación del concurso y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos y prevenciones legales de la convocatoria,

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen:

»1.° Que se apruebe la propuesta de referencia y, en su virtud, se nombre Profesor de Higiene general e industrial a don Miguel Jiménez Aguirre, con la dotación anual de 2.000 pesetas; para la de Profesor de Nociones de Geología, Topografía y Construcción y Tecnología de los oficios, a D. Ricardo Galán Sabal, con igual dotación; para la de Maestro de taller de Carpintería, a D. Felipe Méndez Sandoval, con la misma retribución anual; para la de Maestro de taller de Albañilería, a don Francisco Arias del Amo, con la misma dotación anual de 2.000 pesetas, dotaciones que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»2.° Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro de taller de Herrería, que deberá anunciarse de nuevo cuando lo estime oportuno el Patronato.

»El Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Granada, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Granada:

»Resultando que en la *Gaceta* del día 5 de Junio de 1933 se publicó el anuncio para proveer por dicho medio las plazas de Profesores de Matemáticas; Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; Gramática y Trabajos manuales; Física, Química y Electricidad; Higiene y Ejercicios físicos; Dibujo industrial y Dibujo de aplicación a Artes industriales, dotadas con 2.000 pesetas, y en la *Gaceta* de 6 del mismo mes se anunciaron las de Auxiliares de Matemáticas; Física, Química e Higiene; Geografía, Historia, Gramática, Economía y Legislación industrial, y de Dibujo industrial y de aplicación a Artes industriales, y las de los Maestros de talleres de Mecánica, Herrería y Metalurgia; Construcción, Carpintería e Industrias de la mujer, dotadas las primeras con 1.000 pesetas anuales y con 1.500 las segundas;

»Resultando que por Orden de 8 de Noviembre de 1933 se resolvió admitir la renuncia presentada por los Vocales de los Tribunales para las plazas de Maestros de taller de Carpintería, Industrias de la mujer y Herrería, y para las plazas de Dibujo, Sres. Agrasó y L. de Guevara, designándose para sustituirles a los Sres. Martínez Pujol, Alvarez Salamanca y Castaños Muñoz;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Matemáticas solicitaron tomar parte D.ª María Martínez Montaña, D. Federico Correa Estévez, D. Fernán de Pelsmacker e Iváñez y D. José Márquez Aranda, habiéndose presentado únicamente los tres primeros y propuesto por mayoría del Tribunal el señor Pelsmacker, propuesta con la que el Patronato se conforma;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial solicitaron tomar parte D. José Arenas Arévalo, D. Plácido P. Vargas Corpas, D. Antonio Pérez Funes, D. Germán Tejerizo Figueroa y don Juan Torres Díaz, habiendo concurrido únicamente el primero, que mereció la aprobación unánime del Tribunal y la propuesta de éste y del Patronato para la plaza objeto del concurso;

»Resultando que para la plaza de Gramática y Trabajos manuales solicitaron tomar parte D. Plácido P. Vargas Corpas, D. Germán Tejerizo Figueroa y D. Francisco Avila Reyes, habiendo actuado únicamente el primero, que fué propuesto por el Tribunal, propuesta corroborada por el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad solicitaron tomar parte D. Angel Fábregas Suárez de Figueroa, D. Francisco Moreno Martín, D. José Robles Jiménez y D. Antonio Jiménez López Perea, apareciendo del acta del Tribunal que se presentaron todos ellos y que la actuación de los opositores consistió únicamente en la lectura y explicación de la Memoria presentada por cada uno, habiendo sido propuesto por mayoría D. Francisco Moreno Martín, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene industrial y Ejercicios físicos solicitaron tomar parte D. Marino Gallego Burín, D. Francisco Javier Montes Brún, D. Salvador Rodríguez Ponce de León, D. José Fernández Collantes, D. José Taboada Tundidor y D.ª Ana E. Breed Gray, habiendo concurrido únicamente los cuatro primeros, y no habiendo merecido la calificación de aprobado ninguno de ellos, por lo que el Tribunal propone se declare desierto este concurso, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron tomar parte D. Julio Sánchez Martín, D. Vicente García Segura, D. Mariano Calleja Rafal y D. Francisco Prieto-Moreno y Pardo, habiendo actuado únicamente los tres primeros y merecido la propuesta unánime del Tribunal D. Mariano Calleja Raquel, con la que se conforma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo de aplicación a Artes industriales solicitaron tomar parte D. Hermenegildo Lanz González, D. Francisco Robles Jiménez y don Joaquín Urbano Mingorante, habiéndose presentado únicamente el primero, que mereció la aprobación del Tribunal y la propuesta del Patronato;

»Resultando que para la plaza de Auxiliar de Matemáticas, Física, Química e Higiene solicitaron D. Antonio Ocaña Fábregas y D. Antonio Jiménez López Perea, habiendo actuado

los dos y merecido la aprobación el primero, que fué propuesto unánimemente por el Tribunal y por el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Auxiliar de Geografía, Historia, Gramática, Economía y Legislación industrial no se ha promovido solicitud alguna;

»Resultando que para la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial y de aplicación a Artes industriales solicitaron tomar parte D. Angel Santisteban González, D. José Cachazo Ariza, D. Miguel Ruiz Molina, D. Joaquín Urbano Mingorante y don José González Navarro, habiendo actuando únicamente los tres primeros y habiendo sido propuesto por el Tribunal don Miguel Ruiz Molina, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Mecánica solicitaron D. Rafael Haro Montalbán, D. Miguel Mohedano Torres, D. Vicente García Segura y D. Miguel Sabater Trías Prieto, habiéndose presentado los tres primeros y merecido la propuesta unánime del Tribunal el Sr. García Segura, propuesta que el Patronato aprueba;

»Resultando que para la de Maestro de taller de Herrería y Metalurgia solicitaron D. José Pimentel Rodríguez, D. Domingo Montellano Tejada, D. Luis Díaz Jiménez, D. Antonio Portal Jiménez y D. Rafael Haro Montalbán, habiendo actuado los tres primeros y merecido la propuesta unánime del Tribunal el Sr. Montellano Tejada, propuesta que aprueba el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Construcción solicitaron D. José Paula Ciruela y D. Valentín Pascual García, habiendo actuado los dos y alcanzado la aprobación y propuesta del Tribunal el Sr. Pascual García, propuesta que el Patronato corrobora;

»Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Carpintería solicitaron D. Nicolás Valenzuela Marín, D. Antonio Torres Rada, D. Francisco Muñoz Molina y D. Miguel Alonso Hernández, habiendo actuado únicamente los dos primeros, de los cuales mereció ser propuesto por el Tribunal el Sr. Torres Rada, propuesta con la que se conforma el Patronato;

»Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Industrias de la mujer solicitaron D.ª Isabel López Tros, D.ª Hortensia Merlé Rodríguez, D.ª Trinidad Morcillo Raya, D.ª Francisca Vera Casares, D. Nicolás Casares Pérez, habiendo actuado las cuatro primeras, y propuesta por mayoría del Tribunal doña Francisca Vera Casares, propuesta que ratifica el Patronato;

»Resultando que D. José Fernández Collantes reclama contra el fallo del Tribunal que juzgó las pruebas del concurso para proveer la plaza de Profesor de Higiene, por estimar que los ejercicios practicados por los opositores fueron bastante prueba demostrativa de su capacidad y, por tanto, no debió declararse desierto el concurso;

»Resultando que D. Angel Fábregas Suárez de Figueroa y don José Robles Jiménez reclaman en instancia promovida en 18 de Diciembre de 1933, contra la constitución del Tribunal del concurso de la plaza de Física, Química y Electrotecnia, cuya lista se publicó en la *Gaceta* de 5 de Junio de 1933, contra la falta de imparcialidad del aludido Tribunal y contra la falta de competencia del aspirante propuesto; alegando en otra instancia que esta incompetencia aparece manifiesta por ser el propuesto un Farmacéutico, y ser diferentes las materias del grupo, para cuya enseñanza no habilita el susodicho título, como la Electrotecnia, la Mecánica, etc., habiéndose dado además la anomalía, a juicio de los reclamantes, de haber sido pospuestos aspirantes que estaban en posesión del título de Ingeniero industrial;

»Resultando que D. Luis Díaz Jiménez y D. José Pimentel Rodríguez manifiestan, en instancia dirigida a este Ministerio, que los ejercicios de la prueba de aptitud correspondiente al concurso de la plaza de Maestro de taller de Herrería y Metalurgia carecieron de seriedad suficiente y de la garantía indispensable para un fallo justo;

»Considerando que en la tramitación de los concursos de que se ha hecho mención se han cumplido las reglas de la convocatoria, excepto en el de provisión de la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad, ya que, según el acta del Tribunal, la prueba consistió únicamente en la lectura de las respectivas Memorias por los opositores, sin que conste que éstos practicasen el ejercicio de la lección explicada, que de modo expreso se exige en el anuncio de convocatoria, por lo que procede anular la propuesta de ese Tribunal y que éste se constituya de nuevo y convoque a los opositores con el indicado fin;

»Considerando que la reclamación del aspirante Sr. Fernández Collantes se funda en una apreciación puramente subjetiva, sin que sus alegaciones demuestren que hubo infracción alguna de las reglas del concurso por parte del Tribunal o del Patronato;

»Considerando que son extemporáneas las manifestaciones de los Sres. Fábregas y Robles en lo que hacen relación a la constitución del Tribunal, ya que el plazo de recusación había transcurrido con exceso extraordinario en la fecha de la reclamación; que en cuanto a la validez del título de Farmacéutico fué reconocido por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica por su Orden de 13 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 15), y que respecto a las demás alegaciones no cabe estimarlas en tanto no medie una prueba fehaciente, que no se aporta;

»Considerando que de igual modo debe desestimarse la reclamación promovida por los Sres. Díaz y Pimentel por no probar los hechos denunciados ni afectar a las bases del concurso;

»Por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede:

»1.º Que, conforme a la propuesta del Patronato, se nombren: Profesor de Matemáticas, a D. Fernando Pelsmacker Iváñez; de Dibujo industrial, a D. Mariano Calleja Rafal; de Dibujo de aplicación a Artes industriales, a D. Hermenegildo Lanz González; de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. José Arenas Arévalo, y de Gramática y Trabajos manuales, a D. Plácido P. Vargas Corpas; todos con 2.000 pesetas anuales de retribución, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»2.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor de Higiene y Ejercicios físicos, de acuerdo con lo propuesto por el Patronato.

»3.º Que se constituya nuevamente el Tribunal para la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad, que se convoque a los opositores que se presentaron en el primer llamamiento a fin de que realicen la prueba de la lección explicaada que exige la convocatoria del concurso.

»4.º Que, de acuerdo con la propuesta del Patronato, se nombren: Auxiliar de Matemáticas, Física, Química e Higiene, a D. Antonio Ocaña Fábregas; de Dibujo, a D. Miguel Ruiz Molina, y se declare desierta la de Geografía, Historia, Gramática, Economía y Legislación industrial, asignándose a los nombrados la dotación de 1.000 pesetas anuales, también con cargo a los fondos del Patronato, y teniendo estos nombramientos el mismo carácter mencionado para los Profesores.

»5.º Que, igualmente de acuerdo con la propuesta del Patronato, se nombren: Maestros del taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, a D. Antonio Torres; del taller de Construcción, a D. Valentín Pascual García; del taller de Herrería y Metalurgia, a D. Benigno Montellanos Tejada; del taller de Mecánica, a D. Vicente García Segura, y del taller de Industrias de la mujer, a D.ª Francisca Vera Casares, con 1.500 pesetas anuales de retribución cada uno, con cargo a los fondos del Patronato» y teniendo estos nombramientos el mismo carácter que el de los Profesores y Auxiliares.

»6.º Que se desestimen las reclamaciones de los Sres. Fernández Collantes, Fábregas, Robles, Díaz y Pimentel.

»El Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación del Trabajo y la de Auxiliar de Letras, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Castellón de la Plana, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre último se anuncia la provisión por concurso y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación del Trabajo y Auxiliar de Letras, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Castellón de la Plana:

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso para la provisión de la primera de las citadas vacantes D. Juan Bautista Almela Almesa, D. Santiago Soler Godes, D. Manuel Castro Reñina y D. Francisco Flertcher Arquimbau, habiendo actuado los cuatro aspirantes y merecido ser propuesto por el Tribunal el Sr. Castro Reñina, propuesta con la que el Patronato se conforma;

»Resultando que para la plaza de Auxiliar de Letras solicitaron tomar parte D. Juan Bautista Almela Almesa, D. Santiago Soler Godes, D. Manuel Castro Reñina, D. Francisco Flertcher Arquimbau y D. Antonio Botella Mateu, habiendo actuado todos los aspirantes—excepto el Sr. Castro Reñina—y merecido la aprobación y propuesta del Tribunal el señor Flertcher Arquimbau, propuesta que ratifica el Patronato;

»Resultando que, días después de terminados los ejercicios de oposición a la plaza de Auxiliar de Letras, elevó directamente a este Ministerio una reclamación el aspirante D. Santiago Soler Godes, en la que manifiesta que los cuatro restantes señores que aspiraban a la plaza fueron admitidos infringiendo la regla de la convocatoria, que exigía la presentación del programa de asignaturas, puesto que dos días antes de dar comienzo a los ejercicios fijó el Tribunal un anuncio reclamando el programa de la asignatura de ejercicios de Expresión gramatical a todos los aspirantes menos al que reclama, y por entender que el Tribunal incurriera en arbitrariedades, que no prueba el reclamante, solicita éste que se le adjudique la plaza o que se declare nulo todo lo actuado hasta el momento de recepción de instancias, con actuación de nuevo Tribunal;

»Considerando que durante la tramitación del concurso para proveer la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación del Trabajo, no se ha promovido reclamación alguna, y que tanto en este concurso como en el de provisión de la plaza de Auxiliar de Letras se han observado por el Tribunal calificador y por el Patronato las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables;

»Considerando que la reclamación del Sr. Soler Godes se concreta al hecho de haber sido admitidos varios aspirantes que no presentaron a su tiempo el programa de la asignatura de Expresión gramatical, hecho que explica el Tribunal manifestando en su informe, que hace suyo el Patronato, que todos sin excepción presentaron a su tiempo el programa de las asignaturas de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación del Trabajo, materias que constituyen el grupo de Letras asignado al Profesor y únicas que figuraban en el anuncio del concurso, y que si se les reclamó después el programa de la enseñanza de Expresión gramatical, fué debido a que tal asignatura figuraba en el plan de estudios asignado al grupo de Auxiliar de Letras, circunstancia que ignoraban los cuatro aspirantes recusados por el Sr. Soler Godes;

»Considerando que las demás apreciaciones de éste carecen de todo fundamento apreciable, apareciendo, por el contrario, la conducta del Tribunal en todo momento ajustada a dictados de imparcialidad manifiesta.

»Por ello, el Negociado y la Sección proponen:

»1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana y, en su virtud se nombre: Profesor de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación del Trabajo de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital, a D. Manuel Castro Reñina, con el haber anual de 2.000 pesetas, y Auxiliar de Letras, a D. Francisco Flertcher Arquimbau, con el haber de 1.250 pesetas y una gratificación eventual de 25 pesetas mensuales, si la labor docente excediese de doce horas semanales; teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y debiendo percibir los interesados sus haberes con cargo a los fondos del Patronato.

»2.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Santiago Soler Godes.

»El Consejo entiende que procede resolver en un todo de acuerdo con la citada propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En 31 de Mayo de 1933 se aprobó por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica el anuncio convocando el concurso para proveer una plaza de Profesor de Dibujo industrial y otra de Auxiliar de la misma asignatura, otra de Profesor de Cultura escolar complementaria, otra de Profesor de Nociones de Ciencias físicoquímicas, otra de Matemáticas elementales, otra de Higiene industrial y Cultura física, otra de Profesora de Corte y Confección de prendas, otra de Labores femeninas, otra de Maestro de taller de Carpintería y otra de Maestro de taller de Ajuste y Forja, todas de la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas;

»Resultando que este anuncio se publicó en la *Gaceta* de 2 de Junio último, figurando los siguientes Tribunales calificadores, entre otros:

»De Matemáticas elementales y de Dibujo: Presidente, don Carmelo Madrid, y Vocales: D. Manuel Delicado Mena, D. Alfonso Caro-Patón, D. Angel Díaz y D. Francisco Sánchez-Carrasco.

»De Ciencias físicoquímicas y de Higiene industrial: Presidente, D. Carmelo Madrid, y Vocales: D. Sixto Fernández y D. Enrique Peñasco;

»Resultando que por Orden de 23 de Agosto se resuelve admitir la renuncia presentada del cargo de Vocal por D. Francisco Sánchez-Carrasco Poveda;

»Resultando que el Patronato, en comunicación de 18 de Julio de 1933, propone sustituir al Sr. Sánchez Carrasco por D. Fernando Piñuela, y en otra, de 30 de Agosto siguiente, se

acuerda sustituir a este último por D. Eugenio Gómez, Maestro nacional, acordándose aprobar la sustitución por Orden de la Dirección general de 6 de Septiembre de 1933;

»Resultando que, a virtud de nuevas comunicaciones del Patronato, se resuelve por otra Orden de la Dirección general de 6 de Septiembre de 1933 admitir la renuncia presentada por los Vocales D. Angel Díaz, D. Alfonso Caro-Patón, D. Enrique Peñasco, D. Juan Gil y D. Julián Ramírez, designándose para sustituirles, respectivamente, a D. Ramón Gascuñana Martín, Arquitecto; D. Lauro Segura Pitarch, Maestro nacional; D. Alfonso Fernández Pacheco Recino, Médico; D. Jerónimo Garrandés, carpintero-mecánico, y D. Enrique Laguna González, autorizándose también la sustitución del Presidente del Patronato por el Vicepresidente cuando por causa justificada no pueda aquél constituir alguno de los Tribunales calificadores;

»Resultando que, a virtud de las sustituciones anteriormente reseñadas, el Tribunal de Matemáticas y Dibujo debió quedar constituído: Presidente, D. Carmelo Madrid, y Vocales: D. Manuel Delicado Mena, D. Lauro Segura Pitarch, D. Ramón Gascuñana Martín y D. Eugenio Gómez, y el de Ciencias físicoquímicas e Higiene industrial, por D. Carmelo Madrid, Presidente, y por los Vocales D. Sixto Fernández y D. Alfonso Fernández Pacheco Recino;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso los siguientes aspirantes:

»Para Matemáticas elementales, D. Ramón Rodero Cejudo y D. Francisco Sánchez-Carrasco Poveda.

»Para Profesor de Dibujo industrial, D. Raimundo Caro-Patón Velasco y D. Félix Sánchez Maroto.

»Para la plaza de Auxiliar de Dibujo, ningún aspirante.

»Para Nociones de Ciencias físicoquímicas, D. Pedro Sanz Linares, D. Carmelo Muela Laguna y D. Cecilio Muñoz Fillol.

»Para Higiene industrial y Cultura física, D. Alfonso Caminero Merlo, D. Enrique M. Peñasco Gallego, D. Martín León Gangoso y D. Enrique Ureña Delás.

»Para Cultura escolar complementaria, D. Lorenzo Medina Rodríguez y D. Cecilio Muñoz Fillol.

»Para Profesora de Labores femeninas, D.ª Carmen Sánchez.

»Para Corte y Confección de prendas, D.ª Consuelo Velasco Torquemada.

»Para Maestro de taller de Ajuste y Forja, D. Antonio Pereira Legarreta, D. Laureano Ramírez Zaroa y D. Antonio Sánchez-Carrasco; y

»Para Maestro de taller de Carpintería, D. Ricardo Carrasco Pacheco, D. José Horcajadas Morales y D. Francisco Barrios Muñoz;

»Resultando que el Patronato examinó la documentación de los solicitantes y declaró excluídos a D. Francisco Sánchez-Carrasco y a D. Cecilio Muñoz Fillol por estar dedicados a la enseñanza privada y no estar provistos de autorización oficial que haga compatible tal ejercicio con el de la enseñanza oficial, y a D. Enrique Ureña Delás y D. Daniel Larraurí Zabala, por documentación incompleta, si bien no consta en el expediente remitido por el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas a qué cargo aspiraba el último de los citados concursantes;

»Resultando que contra tales exclusiones promueven reclamaciones los Sres. Sánchez-Carrasco y Muñoz, manifestando ambos que no podrían proveerse de la autorización exigida por el Patronato para dedicarse a la enseñanza privada, porque no desempeñan ningún cargo oficial de carácter docente, del que son sólo aspirantes, y el Sr. Ureña porque dice haber sustituído la partida de nacimiento y la certificación negativa de antecedentes penales por documento que acredita pertenecer al Escalafón de Inspectores municipales de Sanidad, en calidad de excedente;

»Resultando que el Sr. Sánchez-Carrasco reclama asimismo contra la sustitución arbitraria del Tribunal que ha juzgado las pruebas de aptitud para las plazas de Profesores de Matemáticas elementales y Dibujo, puesto que, según afirma y corrobora el Patronato con las actas correspondientes, dicho Tribunal debió constituirse con cinco Vocales y sólo lo fué con tres de ellos, los Sres. Madrid, Gómez y Segura, agregando el Patronato, por su parte, que no concurrieron los otros dos Vocales por causa de enfermedad, que no aparece justificada en el expediente;

»Resultando que el propio Sr. Sánchez-Carrasco reclama asimismo contra el cambio de denominación de las asignaturas objeto del examen, pues, anunciadas las plazas como Profesor de Matemáticas elementales, en el anuncio aparece cambiado el título por el de Nociones de Aritmética y Geometría, faltando, a su juicio, el grupo de Nociones de Algebra y Trigonometría, asignaturas que, efectivamente, no fueron objeto de examen en las pruebas de aptitud;

»Resultando que el aspirante Sr. Muñoz Fillol reclama asimismo contra la constitución del Tribunal de Ciencias físicoquímicas, ya que, según el recurrente, debió constituirse por D. Carmelo Madrid, D. Sixto Fernández y D. Lauro Segura, y en el tablón de anuncios aparece sustituído el Sr. Segura por D. Alfonso Fernández Pacheco Recino;

»Resultando que el aspirante a la plaza de Maestro de taller de Carpintería, D. Ricardo Carrasco Pacheco, reclama contra la propuesta del Tribunal y del Patronato a favor del concursante D. José Horcajadas Morales, por entender el Sr. Carrasco que su actuación fué superior, como prueba de competencia, a la del propuesto;

»Resultando que el concursante Sr. Ureña reclama también contra la propuesta hecha por el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para Profesor de Higiene industrial, ya que, según él, el nombramiento del Sr. Pacheco Recino, que actuó de Vocal, no apareció en la *Gaceta;*

»Resultando que el concursante a la plaza de Profesor de Nociones de Ciencias físicoquímicas, Sr. Sanz Linares, después de ser propuesto su contrincante D. Carmelo Muela Laguna, con el que practicó conjuntamente los ejercicios de prueba de aptitud, presentó escrito al Patronato manifestando que por ser el propuesto Director de la Subbrigada Sanitaria de Valdepeñas, no puede desempeñar el cargo que se le asigna en la Escuela del Trabajo, porque en la convocatoria de la oposición para dicho cargo se establece la incompatibilidad con el percibo de otra asignación del Estado, Provincia o Municipio *(Boletín Oficial* de Ciudad Real de 19 de Julio de 1929);

»Resultando que en el expediente instruído con motivo de la recusación de jueces de Tribunales de este concurso, promovido por los aspirantes Sres. Sánchez Carrasco y Caro-Patón se resuelve, por Orden ministerial de 31 de Marzo último, denegar la instancia del primero y estimar la del segundo, recusando al Sr. Gascuñana, Vocal del Tribunal de Matemáticas y Dibujo, no obstante lo cual el Sr. Caro-Patón actuó como aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo ante el Tribunal constituído sin el Sr. Gascuñana, habiendo sido propuesto para la plaza objeto del concurso.

»Considerando que procede estimar en todas sus partes la reclamación promovida por D. Francisco Sánchez Carrasco y Poveda, porque el Tribunal debió constituirse con todos sus Vocales, y al no presentarse dos de ellos, solicitan de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica la autorización consiguiente para funcionar con los restantes, ya que no había anunciados suplentes; porque las pruebas de aptitud debieron acomodarse a la denominación de Matemáticas elementales, porque la exclusión de este aspirante como la del señor Muñoz Fillol, por la pretendida incompatibilidad legal entre el ejercicio de la enseñanza privada y el de la enseñanza oficial no podría plantearse sino después que los señores mencionados hubiesen obtenido algún puesto en Centro oficial de enseñanza y porque, a mayor abundancia, uno de los Vocales del Tribunal, Sr. Gascuñana, fué recusado por uno de los aspirantes y admitida la recusación por Orden ministerial de 31 de Marzo último, ya que el Tribunal designado para la plaza de

Profesor de Matemáticas debía ser el mismo que para el de Dibujo industrial;

»Considerando que no procede estimar las reclamaciones formuladas por los Sres. Muñoz Fillol y Ureña Delás contra la constitución del Tribunal que ha juzgado las pruebas para las plazas de Profesores de Ciencias físicoquímicas e Higiene industrial, toda vez que la sustitución del Vocal D. Enrique Peñasco por D. Alfonso Fernández-Pacheco Recino fué autorizada por Orden de la Dirección general de 6 de Septiembre de 1933, publicada en la *Gaceta* del 9;

»Considerando que tampoco cabe estimar la reclamación promovida por el Sr. Ureña contra su exclusión por instancia indocumentada, pues el hecho que alega de pertenecer como excedente al Escalafón de Inspectores municipales de Sanidad no es bastante para justificar los extremos exigidos en la convocatoria, especialmente el que debe acreditarse con la certificación negativa de antecedentes penales;

»Considerando que tampoco debe estimarse la reclamación promovida por D. Ricardo Carrasco Pacheco, porque los hechos que alega no prueban nada contra la actuación perfectamente legal del Tribunal calificador;

»Considerando que debe desestimarse igualmente la petición dirigida al Patronato por D. Pedro Sanz Linares, porque el aspirante propuesto, D. Carmelo Muela Laguna, no es incompatible en el ejercicio de su futuro cargo de Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de Valdepeñas por cualquier otro que pueda desempeñar a cargo del Estado, Provincia o Municipio, y si tal incompatibilidad existe entre el cargo de Director de la Subbrigada Sanitaria que sirve en Valdepeñas con el mencionado de la Escuela Elemental, no es este Ministerio el llamado a declararla, sino las autoridades de quien dependa como tal Director;

»Considerando que no se ha promovido reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales y las propuestas para las plazas de Profesor de Cultura escolar complementaria, Profesora de Labores femeninas y de Corte y Confección de prendas y Maestros de taller de Forja y Ajuste;

»Considerando que procede, en consecuencia de todo lo expuesto, aprobar las propuestas de los Tribunales calificadores y del Patronato, que se formulan a favor de D. José Horcajada Morales para la plaza de Maestro carpintero; de D. Lorenzo Medina Rodríguez para la de Profesor de Cultura escolar complementaria; de D.ª Carmen Sánchez para Profesora de Labores; la de D.ª Consuelo Velasco Torquemada para la de Profesora de Corte y confección de prendas, y la de D. Antonio Pereira Lagarreta para la plaza de Maestro de taller de Forja y Ajuste.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son del parecer:

»1.° Que se aprueben las propuestas del Patronato, anteriormente aludidas, y, en su virtud, se nombre Maestro del taller de Carpintería a D. José Horcajada Morales, con el haber anual de 2 500 pesetas; Profesor de Cultura escolar complementaria a D. Lorenzo Medina Rodríguez, con el haber anual de 2.500 pesetas; Profesora de Labores femeninas a doña Carmen Sánchez Cámara, con la retribución anual de 1.500 pesetas; Profesora de Corte y Confección de prendas a D.ª Consuelo Velasco Torquemada, con el haber de 1 500 pesetas anuales, y Maestro de taller de Forja y Ajuste, a D. Antonio Pereira Lagarreta, con la retribución anual de 3.600 pesetas; haberes que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo, que preceptúa la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»2.° Que se estimen las reclamaciones formuladas por los concursantes Sres. Sánchez-Carrasco y Muñoz contra su exclusión de los concursos a la plaza de Profesor de Matemáticas y de Ciencias físicoquímicas, respectivamente, y se desestimen las promovidas por los Sres. Ureña, Carrasco, Pacheco y Sanz Linares.

»3.° Que se anule lo actuado en los concursos a las plazas de Matemáticas elementales, Dibujo industrial, Higiene industrial y Nociones de Ciencias físicoquímicas, por los defectos que se mencionan en el curso de este expediente, debiendo retrotraerse todos ellos al momento de constituirse los Tribunales en la forma prevenida en el anuncio del concurso y Órdenes de la Dirección general de 6 de Septiembre último.

»4.° Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación en 16 del actual de D. Julián Gómez Alonso, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Linares,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Pedro Zubeldía Herrero, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander; y a las resultas: de la sección octava, con pesetas 8.000 anuales de sueldo, D. Marcelino Sáez Benito Bermejo, Profesor del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la Escuela de Logroño, y a la sección novena, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Onofre G. Mendiola Ruiz, Profesor del grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas, de la Escuela de Logroño; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 17 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 15.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación en 27 de Julio último de D. Ladislao Cabetas Argachal, Profesor del grupo primero de la Escuela de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Federico de la Fuente Herrera, Profesor numerario del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la Escuela de Madrid, y a las resultas: de la sección segunda, con 14.000 pesetas anuales de sueldo, D. Pablo J. Riera Soler, Profesor numerario de Inglés de la Escuela de Tarrasa; de la sección tercera, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Leopoldo Crusart Prats, Profesor del grupo primero, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, de la Escuela de Tarrasa; de la sección cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Plácido Francés Messías, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela de Madrid; de la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesor del grupo sexto, Mecánica general, de la Escuela de Madrid; de la sección

sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Santiago Araiztegui Sarasola, Profesor del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela de Santander; de la sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Heriberto Díaz Ubeda, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela de Jaén; de la sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Manuel Gómez García, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela de Cartagena, y de la sección novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Alberto Casañol Shakery, Profesor del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela de Zaragoza; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 28 de Junio último, fecha del día siguiente al del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, y de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Julio Milego Díaz, Profesor numerario del grupo 13 de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, y electo para el mismo grupo de la de Madrid, en virtud de concurso previo de traslado, por Orden de 29 de Marzo último, para que continúe prestando sus servicios en la Escuela de Valencia hasta la terminación del curso en 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Oltra Codoñer, Profesor Auxiliar del grupo 13 de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, solicitando que la dotación de Cátedra vacante, afecta al grupo 3.°, Construcción, de la misma Escuela, grupo que asimismo carece de Auxiliar numerario, pase al grupo 13, actualmente sin dotar; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido unánimemente por el Claustro y el mayor servicio docente acumulado en el grupo 13, en relación con el grupo 3.°,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que, en su virtud, el Auxiliar numerario de aquel grupo, D. Enrique Oltra Codoñer, pase a desempeñar la plaza de Profesor, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, asignado a la vacante, proveyéndose la resulta de 3.000 pesetas que deja eventualmente vacante el Sr. Oltra Codoñer, en el Auxiliar meritorio, único del grupo 13, D. Carlos Oltra Boronat, si bien este último nombramiento deberá ser revisado oportunamente por el Claustro antes de confirmársele para el próximo curso de 1934 35.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que D. Manuel Mascareñas Boscasa, nombrado por Orden de 14 de Junio último, y en virtud de concurso previo de traslado, Profesor del grupo cuarto de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del grupo noveno de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Para mejorar el utillaje de las Escuelas del Trabajo a cargo de Patronatos locales de Formación profesional obrera que se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto conceder las subvenciones siguientes:

Para la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar, 3.000 pesetas.
Para la ídem de Haro (Logroño), 1.000.
Para la ídem de Valencia, 2.000.
Para la ídem de Castellón, 1.000.
Para la ídem de Cangas de Onís, 1.500.
Para la ídem de Mahón, 1.000.
Para la ídem de Badajoz, 1.000.
Para la de Madrid, con destino a los servicios del Instituto Nacional de Psicotecnia, anejo al Patronato local de Formación profesional, 2.000 pesetas.

Los libramientos se expedirán a nombre de los Habilitados o de los Presidentes de los respectivos Patronatos locales de Formación profesional, excepto el último, que lo será a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Joaquín Martínez Perir del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Lorca (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Manuel Prieto Lavín,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Santander, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Ignacio Calvet Irigoyen y a D. Miguel Calvet Irigoyen, como incluídos en el apartado *D)* del art. 1.° de la Carta fundacional, a D. Antonio

Vives Estover y a D. Camilo Theureau Villanueva, como comprendidos en el apartado *G)* del art. 1.º de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Miguel Matarredona Pérez y a D. Raimundo Cots Alonso, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos; a D. Vicente Pascual Pastor, como representante del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo, y a don Vicente Miró Laporta, como representante del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Agustín Pérez-Lizano, como representante de la Delegación provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza a D. Eugenio Ruano Fernández, como Delegado provincial del Trabajo, en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.. De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Reus a D. José Caixés Gilabert, como Director de la Escuela; a D. Ramón Grifoll Payerols, como Ingeniero industrial, y a D. Pedro Casellas y Tarrats, en representación del Claustro de Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. José Soriguć Vilaseca, en representación de los Centros de enseñanza oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. José Ponsoda Bonet y a D. Bernabé Farré Masip, patrono y obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. José Monllor Aura, en representación de la Cámara Oficial de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: El art. 51 del reglamento para el Colegio Nacional de Ciegos, fecha 13 de Septiembre de 1933, determina que la Dirección del referido Centro se conferirá por un período determinado, pasado el cual, si la obra que ha realizado y la que proyecta realizar el designado para ello revela sus dotes directivas, se le confirmará definitivamente en dicho cargo.

El párrafo tercero del art. 1.º del Decreto de la Presidencia de la República, fecha 19 de Septiembre de 1933, interpretando lo anteriormente expuesto, determina que las Órdenes ya dadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre nombramiento de Director del referido Centro se estimarán firmes; y como quiera que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 26 de Abril de 1933, fué designado para el referido cargo el graduado de Doctor en Medicina, Maestro Normal, Profesor numerario de Escuelas Normales y Profesor mercantil, D. Gregorio Hernández de la Herrera, quien desde la indicada fecha se hizo cargo de dicha Dirección, estableciendo de hecho el funcionamiento del Colegio, instalándolo en los nuevos locales e implantando todos sus servicios, así médicos como administrativos y didácticos, a completa satisfacción del Cuerpo de Profesores y con el beneplácito de la superioridad:

Resultando que en la vigente ley de Presupuestos se consigna para el referido cargo de Director del Colegio Nacional de Ciegos la cantidad de 12.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha acordado confirmar en la Dirección del indicado Colegio Nacional de Ciegos al mencionado D. Gregorio Hernández de la Herrera, con el indicado sueldo anual de 12.000 pesetas, quien aparte de los derechos y obligaciones que le incumben por tal Dirección, habrá de desempeñar también el cargo de Pediatra, que ya le fué conferido por Orden de 24 de Agosto de 1933, como viene haciéndolo, y con la obligación para desempeñar las funciones de vivir en el Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

En el expediente sobre prórroga del contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle del Pinar, núm. 7, de esta capital, se ha resuelto lo siguiente: Habiendo finalizado en 31 de Marzo la prórroga por el primer trimestre del contrato de arrendamiento de la casa núm. 7 de la calle del Pinar, de esta capital, que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse sus alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas por dicho trimestre, que se abonarán al propietario del inmueble D. José Iglesias Lorenzo con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933 para el segundo trimestre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de Patronato provisional de Formación profesional que ese Gobierno civil formula en comunicación de 29 de Junio último, en cumplimiento de la Orden ministerial de 1.º de Marzo próximo pasado y, en su virtud, constituirán el mencionado organismo: D. Obdulio Montero Rodríguez, por el Ayuntamiento de Benavente; D. Emilio Muñoz Rojo, por la Diputación provincial; D. Angel Tejedor García, por la Delegación provincial del Trabajo; D. Ezequiel Hidalgo González, patrono; D. Lázaro Martín Campano, obrero; D. Joaquín Madrid Llamas, por los Centros oficiales de enseñanza, y D. Felipe Jiménez González, por los Ayuntamientos del partido judicial de Benavente, de entre los cuales, en la primera reunión que celebren convocados por V. S., elegirán Presidente y Secretario de actas y darán cumplimiento a lo dispuesto en el libro I del Estatuto vigente de Formación profesional en el plazo señalado por el art. 28 del mismo, con referencia al proyecto de Carta fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

(*Gaceta* del 24.)

La parte del edificio de Alberto Aguilera, 25, que ocupa la Escuela Elemental y Superior del Trabajo de Madrid, se halla necesitada de determinadas obras de saneamiento y otras de adaptación de locales para el mejor desenvolvimiento de los servicios docentes que tienen a su cargo. Y con el fin de llevar a cabo con toda urgencia estas obras de reparación y adaptación,

Esta Dirección general ha resuelto que redacte usted, como Arquitecto provisionalmente adscrito a este Centro directivo, el oportuno proyecto de las mencionadas obras, a cuyo efecto se le dará traslado por la Sección de Formación profesional de la comunicación suscrita por el Director de las repetidas Escuelas del Trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Sr. D. Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto de este Ministerio.

Vista la comunicación que en 11 de Julio eleva a este Centro directivo formulando consultas acerca de varios extremos relacionados con la plantilla de personal de esa Escuela Elemental del Trabajo, dotación de algunos Profesores y Maestros de taller, etc., para la confección del presupuesto del segundo semestre en curso,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a usted que debe atenerse a lo resuelto por este Ministerio por Orden de 16 de Agosto de 1933, y que el presupuesto que ha de confeccionar con urgencia ese Patronato debe ajustarse estrictamente a la expresada Orden, en tanto no se modifique ésta, y que si tal modificación fuere exigida por las necesidades de la enseñanza, deberá acordarse por el Patronato la oportuna propuesta, que se elevará al Ministerio, a los efectos que proceda, especificando concreta y brevemente la pretensión que se deduzca, con independencia de la formación del repetido presupuesto, en la que debe observarse estrictamente la ya mencionada Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar.

Por Orden ministerial de 31 de Agosto de 1933 se resolvió crear definitivamente, a instancia de ese Ayuntamiento, una Escuela Elemental del Trabajo en esa localidad. Disponía la mencionada Orden que por el Gobernador civil de la provincia se designara el Patronato provisional que había de redactar el proyecto de Carta fundacional de acuerdo con lo prevenido en el art. 27 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, y hasta la fecha ni el Gobernador civil ni esa Alcaldía han dado conocimiento a este Ministerio de tal designación ni, por tanto, de la constitución del expresado Patronato. Pero con fecha 4 del actual, y en papel timbrado de la Escuela Elemental del Trabajo de Llanes, dirige al señor Ministro una comunicación un Secretario accidental del expresado Centro, comunicando acuerdo del Claustro de Profesores por el que se propone para Director al de Matemáticas Sr. Vázquez.

En su vista,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a usted que debe comunicar urgentemente a este Centro directivo si la designación del Patronato provisional fué hecha; bien entendido que, en tanto que la repetida designación no sea conocida y aprobada por el Ministerio, no podrá constituirse el Patronato provisional; que ese Patronato sólo tiene una misión que cumplir: la de redactar el proyecto de Carta fundacional; que remitido dicho proyecto al Ministerio y aprobado que sea, si procede, por Orden ministerial, deberán renovarse las propuestas de representantes en el Patronato para designar el Ministerio el definitivo y hasta tanto éste no quede constituído y solicite y se le conceda autorización para la apertura de la Escuela no podrá ésta inaugurarse, inauguración que precisará, a su vez, de requisitos inexcusables, tales como la designación del Profesorado por esta Dirección general que provisionalmente se encargue de las enseñanzas en tanto se tramita el expediente del concurso reglamentario para la provisión en propiedad; quedando, en consecuencia, sin valor ni efecto legal alguno todo lo actuado por el Patronato y Profesores a que alude la expresada comunicación de 4 del actual.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).

Examinados los antecedentes que existen sobre la designación de personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Elemental del Trabajo de Lugo; vistas las relaciones y propuestas remitidas por el Patronato local de Formación profesional, así como los preceptos pertinentes de la Carta

fundacional aprobada por Real orden de 16 de Enero de 1931;

Teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza del expresado Centro y las posibilidades económicas del Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que la plantilla del personal docente de la citada Escuela se constituya con un Profesor de Matemáticas elementales, otro de Ciencias físicoquímicas y naturales, otro de Dibujo industrial, otro de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, otro de Gramática y Cultura general, otro de Higiene industrial y Educación física, un Maestro de taller de Forja y Ajuste, otro de taller de Mecánica y Electricidad y otro de taller de Carpintería y Ebanistería, con las dotaciones de 3.000 pesetas los tres primeros Profesores, de 2 500 los dos siguientes y de 2.000 el último, y la de 2.750 cada uno de los Maestros de taller.

2.° Que todas estas plazas se anuncien inmediatamente a concurso de méritos y examen de aptitudes profesionales, con sujeción a las normas generales establecidas para esta clase de concursos, debiendo cesar el personal que interinamente desempeña alguno de los expresados cargos al posesionarse los propietarios.

3.° Que el personal administrativo, además del Director y Secretario de la Escuela, que se designará en su día de entre los Profesores que resulten nombrados a virtud del concurso a que se alude en los apartados anteriores, se compondrá de un solo Oficial de Secretaría, que llevará también los servicios de Contabilidad, plaza que se proveerá teniendo en cuenta las preferencias señaladas en el Decreto de 19 de Octubre de 1933.

4.° Que las plazas del personal subalterno serán dos: una de Conserje y otra de Ordenanza; debiendo el Patronato remitir copia certificada del acta o actas de las sesiones del mismo en que se acordaran los nombramientos hechos a favor de los señores Villares y Abetairas, en virtud de qué se hicieron las designaciones y circunstancias personales de los interesados que aconsejaron aquéllas, a fin de proveer lo procedente.

Que el Patronato formule con toda urgencia el proyecto de anuncio del concurso y otro del presupuesto de la institución para el segundo semestre de 1934, acompañando nota detallada de la liquidación de los ingresos y gastos habidos desde que comenzara a funcionar la Escuela hasta 30 de Junio de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LUGO.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

RECTIFICACIÓN

En el expediente de dispensa de defecto físico de D. Jesús Cervera Portolés, por error de copia se puso José en vez de Jesús, y para que conste y a petición del interesado se hace la oportuna rectificación.

Madrid 26 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Marzo último D. Valentín Mato Creo, Maestro de Louzame, de esa provincia, núm. 1.641 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Eloísa López Alvarez, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por corresponderle cesar en 19 de Abril próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Ciruelos de Coca, de esa provincia, a D.ª Vicenta Gordillo Rodríguez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Septiembre próximo D. Eugenio Pérez Martínez, Maestro de Camporredondo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Septiembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro de La Caridad-Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) D. Alfredo Mederos Cruz, el Consejo Nacional de Cultura, en 3 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden ministerial de 19 de Septiembre último se dispone que se proceda a incoar al Maestro de La Caridad-Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) D. Alfredo Mederos Cruz expediente de sustitución por imposibilidad física.

»Los tres facultativos designados por el Gobernador civil

de la provincia certifican que el Maestro no padece enfermedad ni defecto físico alguno, siendo sus funciones cerebrales, visuales y auditivas normales, considerándolo capacitado para dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

»La Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza informan en el sentido de que el Sr. Mederos continúe prestando servicio activo en la enseñanza.

»El citado Maestro contaba en 28 de Febrero de 1933 con doce años y nueve meses de servicios en propiedad; ocho años y tres meses de interinos; cincuenta y nueve años de edad y tenía el núm. 2.409 del Escalafón general.

»En el expediente constan los requisitos indispensables al del de sustitución conforme a lo que dispone el art. 111 del vigente Estatuto del Magisterio.

»Del dictamen pericial facultativo y de los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, se deduce que el Maestro puede y debe continuar en el ejercicio de la enseñanza, por no padecer enfermedad ni defecto que lo impida.

»El Consejo estima que no procede, legalmente, la sustitución del Maestro de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

RECLAMACIONES DE HABERES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Oroz sobre reposición en el cargo de Maestro interino y reclamación de haberes:

Resultando que habiendo sido nombrado D. Eugenio Oroz Maestro interino de la Escuela de Zomorra, la Dirección general de Primera enseñanza envió una Orden telegráfica al Alcalde de Bilbao, como Presidente del Patronato escolar y de Cultura, disponiendo el cese del Sr. Oroz por ser sacerdote y ordenando que en adelante se abstenga de nombrar a sacerdotes como Maestros interinos;

Resultando que después de aplicar la Orden mencionada el Patronato se dirigió a la Dirección general de Primera enseñanza preguntando las disposiciones legales en que se apoya tal Orden, ya que en el texto de la misma no se citaban, contestándose al Patronato que debería ser depuesto el Sr. Oroz porque no había ley ni disposición alguna que se opusiera a ello;

Considerando que no basta con que no haya ley ni disposición alguna que se oponga a ello para que pueda decretarse libremente por la Dirección una Orden semejante, ya que una simple Orden de Dirección no puede crear derecho nuevo;

Considerando que el no estar prohibido el ejercicio de interinidades expresamente a los sacerdotes equivale legalmente a reconocerles el derecho, ya que las prohibiciones de las leyes hay que interpretarlas en sentido estricto;

Considerando que además la Orden está en contradicción con el sistema de igualdad ante la ley que nuestra Constitución establece en el art. 2.°, así como de igualdad de derecho para ocupar empleos o cargos públicos según el art. 40 de la misma, sin que estos preceptos puedan ser inaplicados por causa de opiniones políticas, sociales o religiosas, como finalmente dispone el art. 41, párrafo segundo de la Constitución;

Considerando que la Asesoría jurídica emite informe en el que manifiesta que acepta y reproduce las citas legales de la Sección, en cuanto a los preceptos constitucionales que impiden establecer distinción o desigualdad de trato por razón de las creencias o profesión religiosa, pero planteado por el señor Oroz la reposición en su cargo de Maestro interino, la Asesoría estima que esa condición de interinidad no le concede derecho alguno para ser repuesto en su cargo, de nombramiento absolutamente discrecional, y que no confiere derecho administrativo alguno en favor del particular cuyo derecho deba ser mantenido.

Querrá esto decir que para lo sucesivo, o si el Sr. Oroz es nombrado interinamente en esa o en otra plaza, no debe ser traba su profesión de Sacerdote, pero no puede decirse que se le ha quebrantado en su derecho porque los nombramientos en interinidad no lo confieren.

Por ello, la Asesoría estima que legalmente no procede la revocación de la Orden anterior de esa Dirección general, ni abono de haberes ni de tiempo, ni, por tanto, reposición en el cargo, pero sin que ello sea obstáculo para que el Sr. Oroz pueda ser nombrado en lo sucesivo para otras plazas de Maestro, no obstante su profesión de Sacerdote,

Esta Dirección general ha acordado resolver como en el preinserto informe se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y PRESIDENTE DEL PATRONATO ESCOLAR Y DE CULTURA DE BILBAO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En la consulta elevada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza acerca de si procedía o no ordenar la retención de haberes al Maestro que fué de Mezalocha (Zaragoza) D. Tomás Ruiz Lara por deudas al Municipio referido por el concepto de repartimiento general de utilidades:

Teniendo en cuenta que por Decreto marginal de esta Dirección de fecha 19 de Mayo de 1933 se dispuso que para autorizar la retención era necesario se llenaran los requisitos a que se refiere el art. 7.° de la ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y habiéndose cumplido lo dispuesto en aquel Decreto,

Esta Dirección general ha acordado autorizar el embargo de haberes del Maestro D. Tomás Ruiz Lara solicitado por el Ayuntamiento de Mezalocha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Enrique Alvarez Sala y Moris eleva instancia al Ministerio exponiendo que en el año 1930 ingresó en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, previa la aprobación de las asignaturas exigidas. Tres años después, al pretender matricularse en dicha Escuela, le manifiestan en la Secretaría de la misma que tiene que hacerlo de las asignaturas del curso complementario de selección para ingreso, y conceptuando esto notoriamente injusto, ya que se le quita un evidente derecho como alumno ingresado por el plan antiguo.

»Cita en apoyo de su derecho la primera de las dos disposiciones transitorias del Decreto de 9 de Noviembre de 1932.

»El Director de la Escuela de Barcelona emite informe en el sentido denegatorio de lo solicitado, por estimar se halla comprendido en lo taxativamente dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del citado Decreto.

»El Consejo acordó informar desfavorablemente lo que solicita el interesado de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer las plazas vacantes de Profesor de término de Dibujo artístico en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, Soria y Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la vacante de Cádiz a D. Antonio Accame Scassi y para la de Valladolid a don Gregorio Durán Lillo, con el sueldo que les corresponde por su situación en el Escalafón, y que se declare desierta la vacante de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* de 18 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figura en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto, se destinen 6.056 a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto, se detinen 2.128 a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería para material y personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto, se destinen 240 a la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona para personal y material, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto, se destinen 2.516 a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo para material y personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto, se destinen 432 a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila para material y personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte, correspondiente al trimestre actual, de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto, se destinen 1.160 a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén para material y personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 9 de Agosto de 1934 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decretos aprobando proyectos de construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales.—Página 298.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Delegación en el señor Director general de Primera enseñanza del despacho ordinario de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 300.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencias de Auxiliares.—Página 300.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 300.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Caducidad de nombramientos de Presidentes de Tribunales no constituídos en el plazo reglamentario.—Página 300.*

Nombramiento de Catedrático.—Página 301.

Cátedras a oposición y a concurso.—Página 301.

Anuncios de estas plazas.—Página 301.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 302.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 303.*

MUSEO DE HISTORIA NATURAL.—*Gracias por donativo.—Página 303.*

MUSEO ANTROPOLÓGICO.—*Nombramiento de Jefe de Sección.—Página 303.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 303.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia forzosa.—Página 304.*

Quinquenios concedidos.—Página 304.

SUBVENCIONES.—*Al Instituto de Alicante para diferentes servicios.—Página 304.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Compatibilidad de Cargos.—Página 304.*

ASUNTOS GENERALES.—*Modificación de gratificaciones de Directores y Secretarios de los nuevos Centros creados.—Página 305.*

Percibo de haberes de los Encargados de curso con cargo a créditos que se indican.—Página 305.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso.—Página 306.*

Resolución de instancia de la Asociación de Estudiantes Mercantiles de Sevilla sobre elevación de categoría de la Escuela profesional.—Página 306.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Modificación de convocatoria de exámenes de ingreso en la de Agrónomos.—Página 306.

Idem de capítulo del Reglamento de la de Montes.—Página 307.

Libramiento para pago de alquiler de edificio de la de Ingenieros navales. Página 308.

Nombramiento de Tribunal para provisión de plaza vacante en la de Ingenieros Industriales de Barcelona. Página 308.

Denegación de instancia solicitando exención de título de Bachiller para ingreso en la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 308.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Profesores y Auxiliares por concurso.—Página 308.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 310.*

Retención autorizada.—Página 310.

ASUNTOS GENERALES.—*Vuelta al servicio activo de Maestra jubilada.—Página 310.*

Denegación de recurso contra nombramientos interinos.—Página 311.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Renovación de cargos de Vocales electivos.—Página 311.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Desestimación de recurso de alzada contra acuerdo del Gobernador civil de Badajoz, en expediente de expropiación de una parcela de terreno próxima al Teatro Romano, de Mérida.—Página 311.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancia de D. Julio Gomez, compositor de música, en solicitud de que se expongan públicamente las composiciones presentadas en el concurso celebrado últimamente por la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.—Página 312.*

Desestimación de instancia de D. Luis Barraycoa solicitando sea declarada de texto su obra «Plano cronográfico de Historia y Arte de España».—Página 312.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores de término.—Página 313.*

Nombramiento de Director de la Escuela de Toledo.—Página 313.

Aprobación de propuesta de premios a alumnos de la de Madrid.—Página 313.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascenso de Profesores supernumerarios del de Madrid.—Página 313.*

Dotación aplicada al de Murcia y a las enseñanzas de Estética e Historia de la Música.—Página 313.

Resolución de expediente de concurso y nombramiento para la Cátedra de Solfeo del de Córdoba.—Página 314.

Vacante de Profesor a concurso, en el de Málaga, y anuncio de la misma.—Página 314.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Declaración de Monumento nacional el Claustro de San Vicente, de Oviedo.—Página 314.

Aprobación de propuestas de obras en Monumentos nacionales.—Pág. 314.

Idem de ídem de ídem en el Monasterio del Paular y en la Cartuja de Miraflores.—Página 317.

Idem de proyectos de obras en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales.—Página 318.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Asignación de 15.000 pesetas de sueldo a D. Miguel Gómez del Campillo, como Director del Archivo Histórico Nacional, en virtud de la vigente Ley de Presupuestos.—Página 319.*
Ascensos de Auxiliares.—Página 319.
Autorización a D. Manuel Pérez Bua, Jefe del Depósito de Libros, para ausentarse durante dos meses y continuar estudios en el extranjero, elogiándose su proceder ya que los gastos serán por su cuenta.—Página 319.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Aprobación de presupuesto de gastos para el traslado de la Oficina, en Barcelona.—Página 320.*
BIBLIOTECAS.—*Gracias al excelentísimo señor D. Angel Ossorio y Gallardo, por valioso donativo para contribuir a la tarea encomendada a la Junta de Intercambio y Adquisición de libros para Bibliotecas públicas.—Página 320.*
NOTA BIBLIOGRÁFICA. — *Obras impresas en castellano en el extranjero.—Página 320.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Concesión de becas de la Fundación Conde de Cartagena.—Página 320.*

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cariñena (Zaragoza) un grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 134.842,18 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.809,21 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 129.223,66 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 99.024,73 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 2.809,21 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 30.000 pesetas para el actual año 1934 (más las otras 2.809,21 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) y 69.024,73 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Cariñena por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 33.008,24 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ateca (Zaragoza) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, departamento para cantina escolar, duchas y casa del conserje, por su presupuesto de 321.990 pesetas con 39 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.411 pesetas con 60 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 311.167 pesetas con 39 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 237.434 pesetas con 25 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 5.411 pesetas con 60 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 5.411 pesetas con 60 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, y 177.434 pesetas con 25 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ateca por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 79.144 pesetas con 74 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

(*Gaceta* del 5.)

Filiberto Villalobos González.

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cangas de Onís (Oviedo), un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, por su presupuesto de 281.661 pesetas con 35 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.303 pesetas con 24 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 271.054 pesetas con 87 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 234.904 pesetas con 40 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 5.303 pesetas con 24 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 80.000 pesetas para el actual año de 1934 (más las otras 5.303 pesetas con 24

céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), 110.000 pesetas para el de 1935 y 44.904 pesetas con 40 céntimos para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Cangas de Onís, por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 41.453 pesetas con 71 céntimos, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido por la Tesorería de Oviedo con los números 2.689 de entrada y 6.635 de registro.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Calella (Barcelona), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de pesetas 162.998,17, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.395.79 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156.206,59, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 119.701,79 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.395,79 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfarán con imputación al capítulo XXXIII. artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.395,79 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual año de 1934, y 69.701,79 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Calella por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.900,50 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresada Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Pozuelo de Alarcón (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el casco de la población, por su presupuesto de 148.249,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.088,53 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 142.072,43 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 108.870,72 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.088,53 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar el Estado por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo XXXIII. artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 45.000 pesetas (más las otras 3.088,53 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934 y 63.870,72 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 36.290,24 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo al expresado Departamento, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Pozuelo de Alarcón (Madrid), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el barrio de la Estación, por su presupuesto de 148.249,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.088,53 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 142.072,43 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 108.870,72 a cargo del Estado (incluídas las 3.088,53 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 45.000 pesetas (más las otras 3.088,53 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934 y 63.870,72 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a

36.290,24 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se podrá ordenar el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid en funciones de servicio el señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante dicha ausencia se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Amelia Montenegro Cano, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, y con efectos del día 12 del presente mes, en virtud de lo resuelto en la Orden ministerial de 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Amparo Fernández Gosálvez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, y con efectos del día 12 del presente mes, en virtud de lo resuelto en la Orden ministerial de 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Angela Whyte Sanz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 18 de Junio próximo pasado; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santiago de Compostela, Ayuntamiento de ídem, provincia de La Coruña, por D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En corroboración y como complemento de la Orden de este Departamento de 17 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 19, sobre la necesidad de normalizar, mediante el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones y preceptos reglamentarios que rigen al efecto, la provisión de las Cátedras vacantes en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por reproduci-

da en todos sus extremos la expresada Orden, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento vigente de oposiciones a las referidas Cátedras, de 25 de Junio de 1931, caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales de las mismas, que no los constituyan en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que legalmente puedan hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por este Ministerio, debiendo devolver a éste e *ipso facto* el expediente de las oposiciones, para proceder a nuevo nombramiento, previa propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS.

(*Gaceta* del 30.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden de 12 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Desierta, por falta de aspirantes, en concurso de traslación, a que fué anunciada, la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso previo de traslación, a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Geometría descriptiva vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Re-

glamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 18 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización legal correspondiente por el desempeño de la técnica.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación, unida a la instancia en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 26 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Gustavo López Vázquez, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José Fernández Santa Eulalia, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra de «Historia del Derecho», a partir del día 20 de Marzo del corriente año, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas adscrito a la Cátedra de «Historia general del Derecho», D. Julio Hernando Matas, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Cátedra, por hallarse excedente sin sueldo su titular, D. Salvador Minguijón, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente, toda vez que el Auxiliar que está hecho cargo del desempeño de la repetida Cátedra opta por conservar sus haberes propios, con efectos económicos a partir del 14 de Febrero último, en que el señor Hernando Matas comenzará a prestar sus servicios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Conceder a los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se expresan a continuación las pensiones que se indican, debiéndo cumplir dichos Catedráticos lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1933;

Don Carlos Vidal Box, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Orihuela, agregado al de Velázquez (Madrid), por dos meses, para estudiar en Francia y Suiza el Alto Valle del Ródano, sus glaciares, etc., con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Don Juan Jiménez de Aguilar Cano, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Cuenca, por dos meses, para hacer estudios geológicos en Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Don Rafael Candel Vila, Catedrático de Historia Natural del Instituto Ausias March, de Barcelona, propuesto por tres meses, se reduce la pensión a dos meses, para ampliar estudios de Cristalografía en Rusia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Don Clemente Hernando Balmori, Catedrático de Latín del Instituto Jovellanos, de Gijón, actualmente en el Lope de Vega, de Madrid, por tres meses, para estudiar en Inglaterra Lenguas célticas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Don José Luis Asian Peña, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Lugo, actualmente en el de Quevedo, de Madrid, propuesto por doce meses, se reduce la pensión, a petición propia, a dos meses, para estudiar Geografía Humana en Francia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Don Eduardo Villanúa Ibáñez, Profesor de Educación física del Instituto Lope de Vega, de Madrid, propuesto por cuatro meses, se reduce la pensión a dos meses, para ampliar estudios de Educación física en Alemania y Checoslovaquia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

2.° Que las asignaciones para gastos de viajes y estancias se perciban con cargo al capítulo III, artículo 4.°, concepto 62, subconcepto 15, agrupación 5.ª del vigente presupuesto de este Ministerio.

3.° Estos Catedráticos deberán incorporarse el día 1.° de Octubre a los Centros donde prestan sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

MUSEOS DE HISTORIA NATURAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de Patronatos de los Museos de Historia Natural en la que participa que a la muerte del Ingeniero de Minas y Profesor honorario de Ciencias Naturales D. Florentino Azpeitia, su viuda doña Dolores Florén e hijos han tenido la delicada atención de regalar al Museo de Historia Natural de Madrid una magnífica y selecta colección de moluscos que el finado poseía, compuesta de 8.171 especies catalogadas y algunas, muy pocas, sin catalogar, constituyendo en total 80.000 ejemplares,

Este Ministerio ha tenido a bien dar las gracias por tan generoso beneficio a doña Dolores Florén e hijos, rindiendo oficialmente un homenaje de admiración y gratitud a su difunto esposo, cuya vida dedicada a la ciencia y a la enseñanza constituye un alto ejemplo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

MUSEO ANTROPOLOGICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión ejecutiva de la Junta de Ampliación de Estudios, y de acuerdo con los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 27 de Mayo de 1919 y Reglamento vigente de los Museos de Historia Natural,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis de Hoyos Sainz Jefe de la nueva Sección de Etnografía del Museo Antropológico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, toda vez que los trabajos de dicho Profesor y la lista de sus publicaciones justifican cumplidamente esta designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia del Catedrático de Física y Química del Instituto Escuela de Madrid, don Miguel A. Catalán Sañudo, concedida con carácter voluntario por Orden de 10 del corriente, se halla vacante desde tal fecha una plaza en la actual séptima categoría del Escalafón de los de su clase, y sueldo de 9.0000 pesetas. en virtud de lo cual procede dar la oportuna corrida de escalas, teniendo en cuenta el reingreso de D. Afrodisio Aparicio Aparicio en la plaza de Deportes y Juegos del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid; y

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con ocasión de la corrida de escalas producida por la excedencia del señor Catalán, pase a ocupar el sueldo de 9.000 pesetas, que a éste corresponde, el Catedrático D. Afrodisio Aparicio Aparicio, que se halla actualmente en situación de excedencia forzosa, a partir del día 13 del corriente, fecha en que se concedió la excedencia del señor Catalán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre pase a situación de excedencia forzosa del Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, excedente voluntario, D. Manuel Gómez Olmos, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente y estando en todo conforme con la nota de la Sección, esta Asesoría estima debe declararse al peticionario en situación de excedencia forzosa, con los derechos que disfrutan todos los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que quedaron en dicha situación en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de Abril último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid. 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a don Isidoro Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, el ascenso al quinto quinquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá a partir del día 15 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el primero y segundo quinquenio de 500 pesetas anuales al Profesor especial numerario de la asignatura de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, reconociéndole el derecho a percibirlos con efectos económicos de 1.° de Enero del año actual, desde cuya fecha se halla consignada la cantidad necesaria en Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de. 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Seijo Rubio el ascenso al sexto quinquenio de 500 pesetas anuales, que percibirá a partir del día 9 de los corrientes, en que cumple los treinta años de servicios, y sobre el sueldo que actualmente disfruta como Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de. 31.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio. de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Francisco García González, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, el sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo actual de 6.500 pesetas, y a partir del día 9 de los corrientes, fecha en que cumple los treinta años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a don Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, y de conformidad con la Orden de 14 de Julio de 1913, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, vencido el 18 de los corrientes, que le será abonado sobre el sueldo de 6.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo XII, artículo 1.°. concepto 1.° la cantidad de 200.000 pesetas para la prórroga del segundo trimestre del presupuesto vigente de este Ministerio «para remuneración al personal y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto de Alicante, para el indicado fin, la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selecciódn del Profesorado de Segunda enseñanza para la sustitución de la que daban las Ordenes religiosas, D. Emilio Alvarez Ullán, que presta sus servicios en el Colegio subvencionado de Mora de Toledo, en súplica de que se aclare el contenido del Decreto de 5 de Diciembre último con relación al de las Ordenes de 5 del mismo mes y 8 de Marzo siguiente que, a su juicio, es contradictorio.

En efecto, existe, al parecer, cierta contradicción entre dichas disposiciones al establecer el artículo 2.° del Decreto que los funcionarios que fueron nombrados encarga-

dos de curso podían solicitar y obtener la excedencia activa en los cargos correspondientes a los mismos,

Tratábase, como puede observarse en el preámbulo del Decreto, de librar a los encargados de curso de cualquiera otra función que les impidiese desarrollar el esfuerzo que requería la organización de los nuevos Centros y darles el máximun de facilidades para que a ello se consagran; más, si la forma en que fué redactada su parte dispositiva permitía alguna de tales facilidades, como la obtención de la excedencia activa, cerraba por completo el camino a las demás, ya que les imposibilitaba para obtener remuneración alguna de otro destino.

Para subsanar tal inconveniente, sometióse al propio Consejo de Ministros el texto de la Orden del mismo día, 5 de Diciembre, como en ella consta, y con su publicación quedó resuelto tal extremo, todavía ampliado por este Ministerio en la de 8 de Marzo último, la cual, en definitiva, no hace otra cosa que reconocer a los encargados de curso las ventajas que disfrutan los demás funcionarios, por Decreto de 18 de Junio de 1924.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto quede contestada la consulta del señor Alvarez Ullán en el sentido de que no existe actualmente incompatibilidad en el desempeño del cargo de Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selección y el de otro cargo cualquiera del Estado, Provincia o Municipio, ni tampoco existe incompatibilidad en el perçibo de haberes por el desempeño de más de uno de dichos cargos, en las condiciones fijadas por la legislación general sobre la materia; pero, bien entendido, que la residencia obligada de los funcionarios en la población en que radica su destino, hace incompatible el desempeño de dos cargos que se hallen en poblaciones distintas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Directores y Secretarios de los Centros creados con motivo de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas venían percibiendo la gratificación que por tales cargos se les asignó con cargo al capítulo adicional primero del presupuesto de 1933, prorrogado para los dos primeros trimestres del año actual; pero habiendo entrado en vigor el nuevo presupuesto, que modifica la cuantía de dichas gratificaciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que a partir del día 1.° del mes de la fecha perciban:

a) La gratificación de 1.500 pesetas los Directores y la de 1.000 pesetas los Secretarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Lagasca, Lope de Vega, Pérez Galdós, Quevedo y Goya, los cinco de Madrid, y el de Salmerón, de Barcelona.

b) La gratificación de 1.000 pesetas los Directores y 750 los Secretarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza Ganivet, de Granada; Nuevo, de Sevilla, y Blasco Ibáñez, de Valencia.

c) La gratificación de 750 pesetas los Directores y 400 los Secretarios de los Institutos Nacionales de Alcalá de Henares, Badalona, Bilbao número 2, Ciudad Rodrigo, El Escorial, Lorca, Ronda, San Sebastián número 2, Santander número 2, Seo de Urgel y Tudela; los de los Institutos Elementales de Alcázar de San Juan, Arévalo, Astorga, Barbastro, Burgo de Osma, Caspe, Granollers, Guadix, Haro, Igualada, Irún, Játiva, La Línea, Lucena, Mataró, Medina del Campo, Medina de Ríoseco, Mérida, Mieres, Monforte de Lemus, Noya, Olot, Peñaranda de Bracamonte, Plasencia, Portugalete, Priego, Puertollano, Quintanar de la Orden, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tarrasa, Toro, Utrera, Valdepeñas, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú y Villarrobledo; y los de los Colegios subvencionados de Alcira, Andújar, Aracena, Baracaldo, Benicarló, Betanzos, Caravaca, Carmona, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Cervera del Río Alhama, Don Benito, Ecija, Eibar, Felanitx Gandía, Guernica, Hellín, Inca, La Rambla, La Estrada, Luarca, Llanes, Manzanares, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Mora de Toledo, Mora de Ebro, Morón, Nerva, Sama de Langreo, San Feliú de Guixols, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Túy, Vélez Málaga y Villalba.

2.° Que las indicadas gratificaciones se acrediten con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

3.° Que por los Secretarios de los Centros respectivos se extienda en los títulos administrativos de los interesados la oportuna diligencia por la que se haga constar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Los encargados de curso de los Centros de Segunda enseñanza venían cobrando sus haberes con cargo al capítulo adicional I del Presupuesto de 1933, prorrogado durante los dos primeros trimestres del año en curso; pero habiendo entrado en vigor en 1.° del corriente mes el nuevo presupuesto, precisa señalar los créditos con cargo a los cuales han de percibir desde esa fecha sus haberes, a cuyo fin,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que los encargados de curso de Matemáticas, Física y Química, Agricultura, Historia Natural, Filosofía, Geografía e Historia, Latín, Literatura y Francés, procedentes o no de los cursillos de selección celebrados en 1933, percibirán sus haberes a partir del día 1.° del mes de la fecha, con cargo al capítulo I, artículo 1.°, concepto 70 del vigente presupuesto.

2.° Que los encargados de curso de Dibujo que aprobaron los cursillos de selección antes referidos perciban sus haberes por el capítulo I, artículo 1.°, concepto 74.

3.° Que los encargados de curso de Dibujo que no procedan de dichos cursillos perciban sus haberes con cargo al capítulo I, artículo 1.°, concepto 81; y

4.° Que los encargados de curso de Educación física perciban sus haberes con cargo al capítulo I, artículo 1.°, concepto 76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. nos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Mayo último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Mario Mirmán Constantín, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla. con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó el 28 de Mayo último, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Mario Mirmán Constantín, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 29 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Asociación Oficial de Estudiantes Mercantiles de Sevilla, solicitando la elevación de la Escuela profesional de aquella capital a la categoría de Altos Estudios Mercantiles, en sus dos aspectos de Mercantil y Actuarial, a que se refiere el Decreto de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta que este Departamento conoce el considerable número de alumnos matriculados en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla; en ser esta población capitalidad de la región andaluza y que además cuenta con todos los medios de comunicación, tanto terrestres como fluviales y aéreos, siendo además Centro Universitario al mismo tiempo, no ignora que en la región andaluza existe ya establecido en Málaga un Centro que cuenta con las enseñanzas que se solicitan, y además los gastos considerables que supone la elevación de categoría solicitada, tanto por lo que se refiere a personal como material de enseñanza; oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, existiendo pendiente de reorganización cuanto se refiere a los estudios de la carrera de Comercio, se tendrá en cuenta la aspiración lógica de los estudiantes mercantiles de Sevilla, por si fuera posible complacerles al efectuar la mencionada reorganización.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en la que se propone una reforma en la convocatoria de ingreso en dicho Centro docente;

Resultando que la reforma aludida y los motivos que aconsejan la misma están fundamentados por la Escuela en la forma siguiente:

«Dado que la celebración de los exámenes de ingreso para los grupos primero y segundo de Matemáticas en el mes de Septiembre es demasiado próxima a la de los exámenes ordinarios, no dejando lugar para un serio perfeccionamiento de la labor efectuada durante el curso, que obliga a que dichos exámenes de ingreso vengan concluyéndose bien empezado el mes de Octubre, con grave perjuicio para la enseñanza de las asignaturas cursadas en el primer año de la Escuela, se propone que dicha convocatoria extraordinaria no se celebre en cuanto a los grupos de Matemáticas y de Biología.

En el examen de cultura general y Elementos filosóficos de las Ciencias, la experiencia viene demostrando que los conocimientos que se pueden exigir a los aspirantes sobre esta última materia de Elementos filosóficos de las Ciencias pierden toda eficacia y quedan reducidos a que preparen memorísticamente diez lecciones, y en consecuencia, propone que el examen de dicha asignatura se denomine en lo sucesivo de Cultura general y tenga un carácter de afirmación de los conocimientos generales de cultura que los aspirantes deben poseer con antelación a las demás asignaturas, excepto los dibujos.

Para acentuar el carácter de preparación de los futuros alumnos de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, confiriendo en todo momento la debida importancia a los conocimientos matemáticos y a los biológicos, tan importantes como aquéllos para los futuros Ingenieros Agrónomos, cree el Claustro que la aprobación de la Biología debe adelantarse lo más posible y aprobarse separadamente de los estudios de Matemáticas. Por consiguiente, se segregará el programa de Biología del de segundo grupo de Matemáticas y se verificará un examen de Biología, sin la aprobación de cuya asignatura no podrá presentarse el aspirante al primer grupo de Matemáticas.

En el programa de Biología se podrán exigir cuestiones que supongan poseer algunas de las lecciones de Matemáticas del primer grupo.

Respecto a las asignaturas Dibujos e Idiomas, no encuentra inconveniente la Junta en que sigan celebrándose exámenes extraordinarios en Septiembre para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria, pero no nueva matrícula extraordinaria, ya que el alumno que no hubiera solicitado examen de estas asignaturas en la época ordinaria, por no considerarse suficientemente preparado o por no haber entrado en su propósito el estudiar la preparación de Ingenieros Agrónomos, no será fácil que se capacite en los meses de verano. Y en todo caso, matriculándose en la primera convocatoria, adquiere derecho para poder presentarse en los exámenes de la segunda convocatoria extraordinaria del mes de Septiembre.

Por consiguinte, propone la Junta que se celebren exámenes extraordinarios de las asignaturas de Dibujo lineal y de Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales, de Idioma francés. Idioma inglés, para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria, con la reserva de que no puedan presentarse a examen de las asignaturas de Idiomas aquellos alumnos que no tengan aprobada la Cultura general.

Las modificaciones que anteriormente tiene el honor de elevar a la aprobación de V. I. la Junta, comenzarán a regir en todo caso desde la convocatoria de 1935, con excepción de la supresión de la convocatoria extraordinaria para los exámenes de primero y segundo grupo de Matemáticas, que empieza a regir en el año actual, en el cual, caso de ser aprobadas las bases anteriores, no se verificarán sino los exámenes de ingreso a partir del 20 de Junio de 1934, y al mismo tiempo que se haga pública dicha convocatoria se anunciarán, simultáneamente, las demás

modificaciones que deben regir para comenzar a ser implantado desde la convocatoria de 1935.»

Resultando que dicho expediente pasó a estudio del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que dicho Cuerpo consultivo dictamina de acuerdo con todos los extremos de la petición formulada,

Este Ministerio se ha servido disponer quede modificada la convocatoria de los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos en la forma propuesta por dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en petición de que se modifique el capítulo II del Reglamento de aquella Escuela, en lo que se refiere a las pruebas a que han de someterse los aspirantes a ingreso en la misma;

Resultando que lo que se propone es que el capítulo II del Reglamento citado, que trata «De ingreso en la Escuela», quede redactado en la forma siguiente:

«Capítulo II.—Del ingreso en la Escuela.—Artículo 4.º Para ingresar en la Escuela como alumno oficial es necesario:

1.º Ser español.

2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.

3.º Ser de complexión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener al ingresar, como alumno oficial, menos de diez y seis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo.—Cultura general.

Primer examen de Matemáticas.

Segundo grupo.—Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo.—Dibujo lineal.

Dibujo a mano alzada.

Francés.

Inglés.

Artículo 5.º La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Artículo 6.º Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas.

En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso se verificarán en los meses de Junio y Septiembre, con arreglo a la convocatoria y cuestionarios aprobados por la Superioridad, que deberán publicarse, al menos, con seis meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso y cuantas circunstancias se crea oportuno conozcan los interesados. La Junta de Profesores redactará los cuestionarios que marquen la extensión de los conocimientos de las diferentes materias objeto de examen, y una vez que hayan sido aprobados por la Superioridad, se hará de ellas una tirada oficial.

Artículo 8.º Si hubiera de limitarse el número de plazas de cada convocatoria, la Junta de Profesores queda facultada para dictar las reglas a que haya de sujetarse la limitación.

Artículo 9.º Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

Artículo 10. El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados en el artículo 4.º, apartado 6.º, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1.º de Junio, en la primera época, y del 1.º de Septiembre, en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Artículo 11. Será indispensable, para solicitar exámenes del segundo grupo, la aprobación completa del primero, dentro del cual el examen de cultura general tendrá carácter eliminatorio.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

Artículo 12. El examen de cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el de Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar diccionarios.

Artículo 13. En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

Artículo 14. El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Artículo 15. Los aspirantes deberán satisfacer antes del 25 de Mayo y 25 de Agosto, respectivamente, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por

cada una de las asignaturas del tercer grupo, siendo válida la matrícula de Junio para los exámenes de Septiembre.

Artículo transitorio. La Junta de Profesores queda facultada para señalar las normas conducentes a la incorporación al nuevo plan de ingreso de los aspirantes que en la actualidad tengan aprobada alguna asignatura con arreglo al plan anterior.»

Resultando que por tratarse de reforma de un Reglamento de estudios pasó el expediente a estudio del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que en el dictamen de dicho Cuerpo consultivo se determina que «el Consejo acordó informar favorablemente dicha petición, aceptando la propuesta formulada, si bien con las modificaciones de que el plazo de tres meses señalado por la Escuela en el artículo 9.º, como intervalo desde la designación de Tribunales a la fecha del examen, quede reducido a un mes, y que en el artículo 11 se consigne taxativamente que la prueba de Cultura general del primer grupo ha de preceder a las de Matemáticas con que aquél se completa, y que la desaprobación de una de esas pruebas implica la de todo el grupo, todo ello con carácter provisional, en espera de la reorganización general de las enseñanzas técnicas,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Ordenes de 8 de Enero y 7 de Mayo del año corriente, referentes a la ratificación definitiva del acuerdo aprobatorio adoptado por Orden de 7 de Enero de dicho año, de contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la Avenida de Blasco Ibáñez, con destino a la Escuela de Ingenieros Navales, en la cantidad anual de 20.000 pesetas, a pagar por trimestres vencidos,

Este Ministerio ha resuelto que para pago del alquiler correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio último se libre la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º de la prórroga del presupuesto para dicho trimestre, a favor del Habilitado de dicho Centro D. Felipe Sarre Comas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre del año 1933 (*Gaceta* del 8), se había anunciado en 9 de Agosto del mismo (*Gaceta* del 15) la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis Químico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de las plazas de profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Vocales.

Don Ventura Agulló de la Escosura.
Don Luis Mellado Lafuente.
Don Ramón Montaña de Roca.
Don Antonio Oliart Raurich.
Don Alberto Quintana García.

Suplentes.

Don Vicente Busó Blasco.
Don Javier Prat Obradors.
Don Rafael Garriga Roca.
Don Juan Civil Juncosa.
Don José María Sariola Bosch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Carlos Miquel Robreño y otros señores, que por poseer el título de Auxiliar Industrial pretenden la concesión del derecho a ingresar en la Escuela de Ingenieros Industriales sin justificar la posesión del título de Bachiller en su grado superior.

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y las disposiciones vigentes referentes a la materia sobre que versa la petición aludida; y desprendiéndose de las mismas la falta de fundamento legal de la petición, ya que el Reglamento aprobado por Decreto de 22 de Abril de 1933 establece terminantemente que es preciso estar en posesión del título de Bachiller en su grado máximo para hacer el ingreso en las citadas Escuelas y que dichos señores no se han acogido a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo transitorio de dicho Reglamento,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Madrid, 27 de Julio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Sección de Formación Profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela elemental de Trabajo de Alicante, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

En la *Gaceta* de 30 de Mayo de 1933 se inserta el anuncio para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela elemental del Trabajo de Alicante;

Resultando que para la plaza de Profesor de Tecnología mecánicas se presentó un solo concursante, D. Julio Vila Cazaux, que fué admitido, mereciendo la aprobación del Tribunal y la propuesta del mismo, con la que se conforma el Patronato;

Resultando que para la de Profesor de Tecnologías eléctricas solicitaron D. Francisco Ramón y Lledó y D. Ernesto Chápuli Ausó, que fueron admitidos y practicaron los ejercicios de aptitudes, en el que alcanzó mayor puntuación el aspirante señor Ramón Lledó, que es propuesto, en consecuencia, por el Tribunal, con la aprobación del Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron D. Juan Manrique García y D. Ramón Monastre Gollart, habiendo renunciado a la práctica de los ejercicios el señor Monastre, y actuando únicamente el señor Manrique, que fué declarado apto y propuesto por el Tribunal, con la que el Patronato se conformó;

Resultando que para la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial solicitaron tomar parte D. Manuel Torregrosa Juan, D. Eduardo Lafuente Fernández, D. Pablo Otero Sánchez y D. José Agulló Asensi, siendo eliminados los señores Otero y Lafuente por no haber presentado completa su documentación, y habiendo actuado los señores Agulló y Torregrosa y merecido la aprobación y propuesta del Tribunal el señor Agulló, propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Auxiliar te Tecnologías mecánicas solicitó únicamente D. Rafael Bonastre Gollart, que fué aprobado y propuesto por el Tribunal y por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Tecnologías eléctricas solicitó únicamente D. Ernesto Chápuli Ausó, que no se presentó a la práctica de los ejercicios, por lo que el Tribunal y el Patronato proponen que se declare desierto este concurso:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Matemáticas solicitó únicamente D. Ernesto Chápuli Ausó, que practicó las pruebas de aptitud y fué aprobado y propuesto por el Tribunal con la aprobación del Patronato;

Resultando que para la plaza de Dibujo industrial solicitaron tomar parte D. Manuel García Compañy, D. Rafael Bonastre Dollart, D. Francisco Armengot Fernández, habiendo renunciado el señor Bonastre y actuando los otros dos, apareciendo propuesto por el Tribunal el señor Armengot Fernández, propuesta que el Patronato ratifica;

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Carpintería solicitaron tomar parte D. Manuel Gallud Aznar y D. Vicente Maltes Piqueres, que no fueron admitidos por documentación incompleta, por lo que el Patronato propone se declare desierta esta plaza;

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Mecánica solicitaron tomar parte D. Vicente Díez Sabater y D. Francisco Segura Fuentes, habiendo actuado únicamente el primero, que no mereció la aprobación del Tribunal, proponiendo el Patronato, de acuerdo con éste, que se declare desierta la plaza;

Resultando que D. Ernesto Chápuli Ausó reclama contra la propuesta del Tribunal que juzgó los méritos y ejercicios de los concursantes a la plaza de Profesor de Tecnologías eléctricas, por entender que, conforme al criterio sustentado por dicho Tribunal, resulta a su favor una puntuación superior a la del concursante propuesto, señor Lledó;

Resultando que el señor García Compañy reclama igualmente contra la propuesta de la plaza de Auxiliar de Dibujo formulada por el Tribunal a favor del señor Armengot, por entender que reúne más méritos que su contrincante;

Resultando que el señor Otero Sastre reclama contra su exclusión del concurso para la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial, porque aquélla se funda en que no presentó la documentación exigida en las reglas de la convocatoria, y el reclamante entiende que tal documentación fué suplida en términos suficientes y legales por su hoja de servicios de Inspector de Primera enseñanza, con ejercicio en la capital, toda vez que en el aludido documento se hacía constar que estaba en posesión del título de Licenciado en Medicina, informando el Patronato por su parte que la exclusión se ajusta estrictamente a las reglas de la convocatoria, ley del concurso, que exige expresamente que se una a la instancia, dentro del plazo para solicitar, la certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes y el título profesional o certificación académica respectiva;

Resultando que el propio reclamante señor Otero agrega en nueva instancia que el aspirante propuesto, D. José Agulló, es Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alicante y, por consiguiente, juez y parte en el concurso en que resultó favorecido, atribuyéndole además el hecho de llevar la voz cantante en las discusiones y decisiones del Patronato cuando se trata de informar los expedientes y quejas de los restantes coopositores; manifestando, por su parte, el Patronato al informar esta nueva reclamación, que el señor Agulló no asistió a reunión alguna después de su nombramiento, fecha 31 de Enero último, por lo que no pudo intervenir en el informe de su expediente ni en el de otros expedientes, ya que el Patronato se limitó a aceptar las propuestas de los respectivos Tribunales;

Considerando que en la tramitación del expediente relativo a las plazas de Profesor y Auxiliar de Tecnologías mecánicas, de Auxiliar de Matemáticas y de Maestro de Taller no consta que se halla promovido reclamación alguna;

Considerando que deben desestimarse las reclamaciones promovidas por los señores Chápuli y Compañy, porque se fundan en apreciaciones de los méritos alegados por cada uno de ellos, cuestión de criterio que corresponde al Tribunal y no a los opositores, y porque no aparece infracción alguna de las reglas de la convocatoria, a las que estrictamente se ajustaron los Tribunales calificadores en su actuación;

Considerando que la reclamación del señor Otero, en cuanto se refiere a su exclusión del concurso, carece de fundamento legal, el cual se halla de un modo manifiesto de parte del Tribunal y del Patronato que decretaron la exclusión, ya que las reglas de la convocatoria son explícitas y terminantes a este respecto;

Considerando que el hecho denunciado por el señor Otero respecto a que el señor Agulló Asensi, aspirante propuesto para la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial haya sido juez y parte en la tramitación y propuesta de tal concurso, por pertenecer al Patronato, no aparece totalmente desvirtuado por el informe que emite el Patronato, en el cual se dice que el señor Agulló no asistió a reunión alguna a partir de su nombramiento en 31 de Enero último, y que en el acta de la sesión celebrada por el Patronato en la indicada fecha consta el siguiente párrafo: «A continuación, y previa la venia de la Presidencia, el Secretario da lectura del acta de la sesión anterior que mereció la aprobación unánime; y, terminada la lectura, el señor Presidente invita al Vocal señor Agulló a que se retire porque el Patronato va a entender en la resolución de las plazas vacantes de Profesores, porque siendo este señor uno de los concursantes, estima que hasta que no sean resueltos los concursos para la provisión de las plazas no debe actuar en el Patronato dicho Vocal señor Agulló; lo cual prueba que el señor Agulló que fué nombrado, no en 31 de Enero, sino en 8 de Diciembre de 1933, Vocal del Patronato, actuó hasta el mismo instante en que se puso a discusión el expediente de los concursos, si bien debe hacerse constar que el Tribunal calificador para esta plaza se reunió por primera vez el 21 de Octubre de 1933, en cuya sesión declaró excluído, por falta de documentos, al señor Otero y al

señor Lafuente, y que no volvió a reunirse hasta el 18 de Febrero de 1934 (retraso que el Patronato justifica con determinada incidencia), fecha comprendida en el período que no actuó como Vocal el señor Agulló, quien en 22 de Febrero presenta instancia renunciando a su cargo de Vocal, fundada en que habiendo sido propuesto por el Patronato, en sesión de dicho día, para la plaza de Profesor de Higiene, estimaba incompatible moralmente su nombramiento futuro como tal con el de Vocal del Patronato; renuncia que le fué admitida en 14 de Marzo siguiente, aun cuando;

Considerando que no hay precepto legal que establezca incompatibilidad entre el cargo de Vocal de un Patronato de Formación profesional y el de concursante, y aun dando por admitido el hecho, indudablemente cierto, de que el señor Agulló no interviniera en la discusión del Patronato referente al expediente de dicha plaza, no hay duda de que debe, por lo menos, reconocerse que existe esa misma incompatibilidad moral que el propio interesado aprecia en su instancia solicitando la renuncia después de que fué propuesto por el Tribunal y por el Patronato, incompatibilidad moral que si en este caso concreto no fuera fundamento bastante para desestimar la propuesta del Patronato, debe establecerse de modo expreso y terminante para lo sucesivo.

Por ello, el Negociado y la Sección proponen:

1.° Que se aprueben, sin excepción, las propuestas de los Tribunales calificadores y del Patronato y, en su virtud, se nombre: Profesor de Tecnologías mecánicas, a D. Julio Vila Cazaux; de Tecnologías eléctricas, a don Francisco Ramón Lledó; de Dibujo industrial, a D. Juan Manrique García, y de Educación física e Higiene industrial, a D. José Agulló Asensi, los tres primeros con 3.000 pesetas anuales de remuneración y el último con 2.000 pesetas, también anuales; Auxiliar de Matemáticas, a don Ernesto Chápuli Ausó; de Dibujo industrial, a D. Francisco Armengot Fernández; de Tecnologías mecánicas, a D. Rafael Bonastre Gollart, con 1.500 pesetas de dotación anual cada uno, percibiéndolas, como los anteriores, con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación profesional de Alicante, y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.° Que se declaren desiertas las plazas de Auxiliar de Tecnologías eléctricas y las de Maestros de Taller de Mecánica y de Carpintería.

3.° Que se declare incompatible en lo sucesivo el cargo de Vocal de los Patronato de Formación profesional con el de aspirantes a esta clase de concursos, desde el momento mismo en que los interesados presenten su instancia optando a ellos.

4.° Que se desestimen las reclamaciones de los señores Chápuli, Compañy y Otero.

El Consejo estima que procede resolver el acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

ABONO DE HABERES

ORDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Julián García Calderón, Maestro interino que fué de la Escuela de San Vicente, Baracaldo (Vizcaya), reclamando haberes por tiempo que estuvo prestando sus servicios a la enseñanza;

Resultando que habiendo sido declarado cesante el Maestro interino mencionado de la Escuela graduada de San Vicente, en Baracaldo, el día 1.° de Junio último, y que habiéndose reintegrado a su destino el Maestro propietario de la Sección correspondiente el día 15 de Mayo, la Sección administrativa, al ir a efectuar los pagos, se encontró conque del 15 de Mayo al 1.° de Junio había habido un Maestro más de los correspondientes, a consecuencia de los nombramientos hechos por el Consejo provincial, y no existiendo créditos para pagar a ambos se dirigió al referido Consejo para que dispusiera a cuál debía pagarse;

Resultando que no habiendo resuelto nada el Consejo, la Sección administrativa dejó sin pagar al señor García Calderón, toda vez que era el declarado cesante;

Considerando que el sueldo es la consecuencia económica inmediata de la prestación de efectivos servicios al Estado y que estos servicios han sido realmente prestados por el señor García Calderón, reconocidos por el Consejo provincial al no declararle cesante hasta el día 1.° de Junio,

Esta Dirección general ha acordado que se abonen los haberes correspondientes a los días del 15 de Mayo al 1.° de Junio últimos a D. Julián García Calderón, y que por esa Sección administrativa se proceda a confeccionar las nóminas, enviándolas a la mayor brevedad a la Sección 14 de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

———:o:———

Vista la consulta elevada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia acerca de si procedía o no la retención de haberes al Maestro nacional de Algadefe (León) por deudas al indicado Ayuntamiento por repartimiento general de utilidades; y teniendo en cuenta que para autorizar dicha autorización de retención de haberes es necesario se llenen los requisitos legales a que se refiere el artículo 7.° de la ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el embargo de haberes al Maestro nacional de Algadefe (León) solicitado por dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado a instancia de doña Florentina Mínguez Gimeno, Maestra jubilada, en súplica de que

le sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza;

Resultando que habiendo sido jubilada por esta Dirección general la Maestra referida al cumplir la edad reglamentaria, y que habiendo solicitado entonces el señalamiento de haber pasivo a tenor de los años de servicio al Estado que poseía, y conforme al sueldo correspondiente, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas denegó esta petición, porque hubo que restar de los veintidós años y trece días que la Maestra estuvo en ejercicio de la enseñanza el tiempo que prestó sus servicios como sustituta, debido a lo cual resultó que la mencionada Maestra no tenía más que diez y nueve años, siete meses y veintisiete días de servicios abonables para efectos pasivos, faltándole, por lo tanto, cuatro meses y tres días para devengar pensión del Estado;

Considerando que, como se viene haciendo en casos semejantes por esta Dirección, es evidente que no se hubiera dictado la Orden de jubilación si no se hubiera considerado a doña Florentina Mínguez Gimeno con años suficientes para tener derecho al cobro de haberes pasivos, en los términos del Estatuto de Clases pasivas, porque no es justo que por un plazo breve de tiempo se deje sin derecho a personas que han prestado largos años sus servicios al Estado;

Considerando, por tanto, que si no por razones de estricta legalidad, sí de justicia y benevolencia, debe hacerse posible a la Maestra señora Mínguez llenar el escaso tiempo de servicios que le falta, y que atendiendo a que reúne la aptitud física e intelectual suficiente para seguir en la enseñanza, según el certificado médico y el informe de la Inspección provincial, que acepta en todas sus partes la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a doña Florentina Mínguez Guimeno, Maestra jubilada, para volver al servicio activo de la enseñanza por el tiempo preciso hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—:o:—

Vista la instancia de la Maestra interina de Salguero de Juarrol (Burgos), doña Inés Godos Campillo, en recurso de alzada contra nombramientos de Maestras interinas de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de dicha capital;

Resultando que la señora Godos figura en la lista de interinos como Maestra excedente y, por lo tanto, con derecho preferente a los demás solicitantes, y basándose en dicha preferencia el Consejo provincial la nombró para la Escuela que desempeña en la actualidad y por ser una de las vacantes anunciadas oficialmente;

Considerando que las disposiciones vigentes que regulan los nombramientos de interinos no autorizan a los nombrados para una Escuela renunciar para solicitar nuevamente otro que les convenga, sino que pasarán al último lugar de la lista de que formen parte,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de la señora Godos contra los nombramientos de Maestras interinas de Sección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos.

Lo digo a V. . para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

—:o:—

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

El Decreto de 9 de Junio de 1931, en su artículo 20, ordena que «dos Vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza».

Próxima la fecha en que se cumplirán los tres años de la en que comenzaron a funcionar los Consejos, y para aclarar las dudas que pudieran surgir al aplicar el artículo 20 mencionado, unificar la renovación reglamentaria y evitar ciertos falseamientos en la constitución de los nuevos Consejos, que podían desnaturalizarlos e impedir llenasen su especial cometido; teniendo en cuenta que la circunstancia de encontrarnos en pleno período de vacaciones veraniegas dificulta de momento la elección de las personas que han de ser propuestas para nuevos Vocales,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° El día 15 de Septiembre próximo cesarán todos los Vocales electivos de los Consejos universitarios provinciales y locales de protección escolar que lleven tres años en el desempeño del cargo de Vocal para que fueron designados. Los Presidentes de los Consejos comunicarán a las entidades correspondientes el cese de los Vocales que las representan.

2.° En la misma fecha, las Escuelas Normales del Magisterio primario, el Magisterio oficial y privado y los padres de familia harán, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, la propuesta de los nuevos Vocales que hayan de representarlos en los Consejos correspondientes.

3.° En la elección de las personas que hayan de ser propuestas para nuevos Vocales se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. No será válida la elección como padre o madre de familia de quien no tenga hijos que asistan a las Escuelas nacionales.

Segunda. No podrán ser Vocales del mismo Consejo individuos unidos por vínculos de parentesco en primer grado.

Tercera. No será válida la elección para Vocal del Consejo, a cualquier título, de quien pertenezca a un Centro u organismo de la enseñanza nacional ya representado en el Consejo.

Madrid, 7 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 11.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Rosado Gil, Abogado, en nombre de D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada, contra acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Badajoz, en el expediente de ex-

propiación forzosa de una parcela de terreno próxima al Teatro Romano, de Mérida;

Resultando que, en virtud de Real orden de 6 de Julio de 1927, fueron declarados de utilidad pública los terrenos a que se refiere el expediente;

Resultando que con fecha 10 de Marzo de 1933 se ordenó por este Ministerio la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero y Reglamento de 13 de Junio de 1897;

Resultando que en la tramitación del expediente por el señor Gobernador civil de Badajoz se ha dado el debido cumplimiento a lo legislado sobre la materia (Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1.° de Marzo de 1912, y Ley de 13 de Mayo de 1933, a más de las ya citadas de 1897);

Resultando que por el único propietario de los terrenos a expropiar, D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada, se formuló en 11 de Mayo de 1933 reclamación ante el señor Gobernador civil de Badajoz contra la necesidad de ocupar los terrenos de referencia, fundamentándola en las facilidades que siempre ha otorgado para la realización de excavaciones arqueológicas en dichos terrenos;

Resultando que el señor Gobernador civil de Badajoz remitió la reclamación a informe del Arquitecto y al del Abogado del Estado en la provincia y, de conformidad con el dictamen emitido por este último, procedió a reiterar la declaración de utilidad pública de los terrenos a expropiar;

Resultando que el señor Rosado Gil, al interponer recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, fundamenta el recurso en la apreciación de que la resolución gubernativa ha recaído sobre materia no controvertida, como es la declaración de utilidad pública, ya efectuada en 1927, y ha dejado sin resolver la reclamación del señor Pacheco;

Considerando que al reiterar el señor Gobernador civil de Badajoz la declaración de utilidad pública de los terrenos ratifica implícitamente la necesidad de ocupación de los mismos, objeto de la reclamación del propietario, y al hacerlo acepta la propuesta del Arquitecto y la del Abogado del Estado, en las que taxativamente se declara la necesidad de los terrenos;

Considerando que, dada la importancia que para el Estado ofrece el terreno a expropiar y la necesidad absoluta de ejercer sobre él su pleno dominio, no puede ser atendida la reclamación del propietario, que se fundamenta solamente en unas y determinadas facilidades que ofrece para la realización de excavaciones, facilidades que él mismo limita en su escrito, estableciendo su derecho de posesión sobre los hipotéticos descubrimientos que puedan realizarse;

Considerando que en la tramitación del expediente no se ha producido infracción legal alguna por parte del señor Gobernador civil de Badajoz.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección del Ministerio y la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien disponer la desestimación del recurso del alzada interpuesto y, por ende, de la reclamación del propietario, y la devolución del expediente al Gobernador civil de Badajoz para que continúe la tramitación legal de la expropiación ordenada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Gómez García, compositor de Música, premiado en el concurso celebrado últimamente por la Junta Nacional de Música y Teatros Líricos, y en la que se solicita se expongan públicamente las composiciones musicales que fueron presentadas a dicho concurso; petición que manifiesta haber formulado anteriormente ante la Junta de Música, siéndole denegada por la misma, que fundamentó su negativa en que dicha exposición constituiría, aunque sólo fuese en apariencia, una revisión de sus fallos que no puede admitirse;

Considerando que siempre ha sido norma de este Departamento la exposición pública de cuantos trabajos artísticos se presentan a los certámenes y concursos que de él dependen, Exposiciones, Concursos nacionales, etc., tanto si los trabajos son de carácter plástico como si son musicales, puesto que si bien estos últimos no son asequibles al público profano fuera de su ejecución instrumental, «existe una gran cantidad de público con el grado suficiente de cultura musical para formar juicio de una obra por su lectura», criterio éste sustentado por autoridad tan indiscutible como lo es la de la Sección de Música de la Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que esta norma, seguida constantemente, unas veces «a priori» y otras «a posteriori» del fallo de los certámenes, nunca ha sido ni ha podido ser interpretada como una revisión de estos fallos, sino que, por el contrario, debe constituir una ratificación de ellos, poseyendo, además, el valor educativo de llamar la atención del público sobre los aciertos y excelencias de las obras premiadas;

Considerando que en último término parece norma justa y necesaria permitir la libre crítica y juicio de las obras juzgadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda a la pública exposición de los trabajos presentados al Concurso musical últimamente celebrado, disposición que se aplicará asimismo a los que en lo futuro hayan de celebrarse, y durante un plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la instancia de D. Luis Barraycoa Riaza, solicitando sea declarada de texto su obra «Plano cronográfico de Historia y Arte de España», acompañada de un ejemplar del mismo dicho Cuerpo consultivo, con fecha 19 de los corrientes, ha tenido a bien emitir el siguiente dictamen:

«D. Luis Barraycoa Riaza solicita sea declarada de texto su obra «Plano cronográfico de Historia y Arte de España» y acompaña un ejemplar de la misma.

El Consejo, en su dictamen de 5 de Mayo de 1932, desestimó idéntica petición de dicho señor, fundándose en que no había sido publicada su obra.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que ya se halla impresa y, además, corregida conforme a lo que dictaminaron las Academias de la Hstoria y Bellas Artes de San Fernando, pasa el expediente a este Consejo.

Examinada la obra de referencia, resulta:

Que corresponde al concepto que se tenía de la Historia y de su enseñanza a principios del siglo XIX; se reduce

a enumerar prolijamente las series de dinastías y reyes de España, batallas, guerreros, etc., que sólo dan una idea particular de la vida de un pueblo, y se prescinde completamente del estado social y cultura de cada época.

Por otra parte, la obra citada no tiene en cuenta las fuentes históricas de obras, es decir, escritos históricos o no históricos, actos, o sea documentos históricos o literarios y monumentos, cosas que no se pueden aprender en un confuso cuadro sinóptico.

Desde el punto de vista artístico, los grabados que ilustran la obra son detestables.

Como el informe emitido por este Consejo, con fecha 5 de Mayo de 1932, no autoriza expresamente la declaración de utilidad de dichos planos cronográficos, y el que ahora se formula es totalmente desfavorable, convendría que, para que sirva de precedente, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aperciba al autor y al editor del «Plano cronográfico de Historia y Arte de España» por haber estampado en la cubierta de la obra la declaración inexacta de utilidad para la enseñanza.

Por ello, el Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada.»

Y este Ministerio, de conformidad con el dictamen preinserto, se ha servido disponer como en el mismo se propone, desestimando la petición formulada por el señor Barraycoa y apercibiendo al referido señor y a la casa editorial Maucci por haber estampado en la cubierta de la obra la declaración inexacta de dictamen favorable de la misma por el Consejo de Instrucción pública, debiendo corregirse mediante estampillado e inutilización de la cubierta de la referida declaración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección 1.ª de 15.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Cayetano Vallcorba y Mexía,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Arturo Somoza de Armas, D. César Alvarez Dumont, el 7 bis, D. Modesto Soleras Pla, D. Manuel Garnelo Alda, D. Pedro Suárez Avellaneda, el 37 bis, D. Luis Pérez Bueno, D. Teodoro Andréu Sentaments, D. Francisco Payá Sanchiz, D. José Ramón Zaragoza Fernández y D. Rafael Bargués Asensio, de las Escuelas de Madrid, Málaga, Zaragoza, Granada, Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Valencia, Almería, Madrid y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar los números correspondientes del referido Escalafón y sueldo anual de 15.000 pesetas, 12.500, los señores Alvarez y Soteras, 12.000 y 11.000 los señores Suárez y Pérez, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 10 de Junio último siguiente al de la jubilación del referido señor Vallcorba y Mexía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director de dicha Escuela a D. Roberto Rubio Rosell, Profesor de término de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.625 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo IX, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por concurso de ascenso de D. Emilio Alonso Valdés,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que doña Concepción Lago Couceiro y D. Federico Senén López Alonso pasen a ocupar los números 12 y 16 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 30 del pasado mes de Junio, siguiente al del ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que una de las dotaciones aumentadas en el vigente presupuesto en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música sea aplicada al de Murcia y a las enseñanzas

de Estética e Historia de la Música cuya plaza se proveerá por el turno que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores auxiliares del Conservatorio de Música de Córdoba para proveer la Cátedra de Solfeo, vacante en el expresado Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe del propio Conservatorio y del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar a D. Antonio Jiménez Román Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música de Córdoba, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Málaga una plaza de Profesor numerario de Piano,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Profesores auxiliares del indicado Centro, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música de Málaga una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto del Jefe de su Centro en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 16 de Julio de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para declarar Monumento Nacional el Claustro de San Vicente, de Oviedo;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha capital, con fecha 18 de Diciembre de 1933, remitió a este Ministerio instancia y fotografías solicitando sea declarado Munumento nacional dicho Claustro de San Vicente, en la expresada capital, en atención a ser obra de mérito, una de las pocas que se conservan de Juan de Badajoz, y en atención a las evocaciones que suscita por haber sido este sitio donde se dió comienzo a la ciudad;

Resultando que pasada la solicitud y fotografías a informe de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la de Historia, así como también a la Junta Superior del Tesoro artístico, dichas doctas entidades se mostraron conformes en sus luminosos dictámenes;

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales que preceptúa el artículo 19 del Real Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Monumento nacional el Claustro de San Vicente, de Oviedo, quedando el referido edificio adscrito al Tesoro Artístico de la Nación desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Oviedo.

Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 20 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de terminación de la pavimentación pétrea (enlosado) del atrio Norte de la Catedral nueva de Salamanca, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las obras de terminación de la pavimentación pétrea (enlosado) del atrio Norte de la catedral nueva de Salamanca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el palacio de Daralhorra, en Santa Isabel la Real, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el palacio de Daralhorra, en Santa Isabel la Real, de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en algunos pilares o soportes del claustro grande del convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo, a nombre del Arquitecto de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en algunos pilares o soportes del claustro grande del convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.500 pesetas para reparar la parte hundida en el Claustro de la Iglesia de Santa María del Campo (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.500 pesetas para reparar la parte hundida en el Claustro de la Iglesia de Santa María del Campo (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar la cubierta de la Iglesia del Monasterio de Tentudia (Badajoz); adaptar la vivienda para el guarda y desescombrar el monumento, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar la cubierta de la Iglesia del Monasterio de Tentudia (Badajoz), adaptar la vivienda para el guarda y desescombrar el monumento, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la

cantidad de 10.000 pesetas para las obras en la Casa de los Sacristanes de la Capilla Real de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la Casa de los Sacristanes de la Capilla Real de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para descombrar y limpiar muros y bóvedas del Monasterio Cisterciense, de Santa María de Iranzu, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez y Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para descombrar y limpiar muros y bóvedas del Monasterio Cisterciense de Santa María de Iranzu (Navarra), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para construcción de cubiertas y consolidación de muros y limpieza del interior del castillo-iglesia de Turégano (Segovia), cuyos muros aparecen pintados y blanqueados, a nombre del Arquitecto de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para construcción de cubiertas y consolidación de muros y limpieza del interior del castillo-iglesia de Turégano (Segovia), cuyos muros aparecen pintados y blanqueados, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riquera artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para proseguir las excavaciones y consolidación del brazo del crucero descubierto en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para proseguir las excavaciones y consolidación del brazo del crucero descubierto en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras de exploración para descubrir la armadura decorada, que parece existir en la Iglesia de San Andrés, de Toledo, y que permanece invisible por las bóvedas del siglo XVI que cubren la nave mayor, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de exploración para descubrir la armadura decorada que parece existir en la Iglesia de San Andrés, de Toledo, y que permanece invisible por las bóvedas del siglo XVI que cubren la nave mayor, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para reparación de las cubiertas de la Iglesia de San Miguel, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para reparación de las cubiertas de la Iglesia de San Miguel, de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las diferentes cubiertas del Monasterio de Santa María del Paular (Madrid), redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, por un presupuesto total de pesetas 14.072,39;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para repar r los grandes desperfectos de las cubiertas, ocasionadas por la acumulación extraordinaria de nieve en el invierno último, siendo su reparación urgente, en evitación de mayor desperfectos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 12.692,70 pesetas, que aumentado en su 10,62 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 1.347,96 pesetas, más el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, que es 31,73, constituye el total expresado de 14.072,39 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 20 de Junio del año en curso, acordó prestar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 14.072,39 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, concepto 108 bis, del presupuesto del segundo semestre del corriente año.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras diversas en la Cartuja de Miraflores, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de pesetas 9.723,29;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la investigación del subsuelo en varios puntos de los alrededores de este Monumento nacional, en vista de las alarmas que periódicamente se producen por frecuentes deslizamientos de tierras en la zona baja de la colina sobre la que se asienta el edificio, mediante la perforación de seis pozos con una profundidad de 15 metros para adquirir los datos necesarios que indi-

quen la contextura del terreno, y otras obras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 8.681,52 pesetas, que aumentado en su 11,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 998,37 pesetas, más el 0,50 por 100 del premio de pagaduría, que es 43,40, constituyen el total expresado de 9.723,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 20 de Junio del año en curso, acordó prestar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 9.723,29 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º concepto 108 bis del Presupuesto para el segundo semestre del corriente año.

Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un tabique en la planta de cubiertas y otras obras en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en las partes correspondientes al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 9.998,84 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la construcción de un tabique en el desván contiguo al frontón de fachada principal, con objeto de obtener un local que se destinará a almacén del Archivo y el refuerzo de la galería superior de la Sala de órdenes, necesaria por el peso de los armarios que hay emplazados;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.110,57 pesetas, que, aumentado en su 9,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 865,50 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 22,75, constituye el total expresado de 9.998,84 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.998,84 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral aprobado por la Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de aceras, instalación eléctrica y colocación de un artesonado procedente de Almendralejo, en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 22.487,48 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar debidamente el artesonado mayor de los procedentes del Palacio del Almendralejo, barroco del siglo XVII, instalación eléctrica provisional que facilite los trabajos de montaje, que quedará definitiva si lo estima conveniente la Dirección del Museo, y construcción de aceras en la parte del jardín que rodea el sótano, para lo cual se aprovecharán las losas de granito de otra suprimida;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.621,47 pesetas, que aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.814,66 pesetas, más el 0,25 por 100 por premio de pagaduría, que es 51,55 pesetas, constituye el total expresado de 22.487,48 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 22.478,48 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.º, concepto 5.º del presupuesto trimestral, aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934, para el segundo trimestre del mismo.

Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para el servicio contra incendios, arreglo de la entrada de servicio y boca de entrada de aceite y de estanterías metálicas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 37.492,21 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, en primer término, las obras complementarias de las ya realizadas de instalación del servicio contra incendios; otras de enlosado sobre su firme correspondiente y colocación de una barandilla de hierro; otras de reforma de la sala Usoz, y otras, por último, de estanterías metálicas destinadas a la Sala de Estampas, cuya ejecución material importa en conjunto 34.475,61 pesetas, las que aumentadas en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.930,42 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 86,18 pesetas, constituyen el total expresado de pesetas 37.492,21;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto total de pesetas 37.492,21, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto trimestral aprobado por la Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. S.: Creada por la vigente Ley de Presupuestos en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una tercera plaza de Jefe Superior de Administración, con sueldo de 15.000 pesetas, para el Director del Archivo Histórico Nacional, en razón y a título de Inspector general de Archivos, que le es anejo;

Teniendo en cuenta que la nueva ley económica viene a dar cumplimiento y eficacia en este orden de cosas a lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto presidencial de 19 de Mayo de 1932, el cual establece igual jerarquía y las mismas prerrogativas y representación para el citado cargo que para los de Directores de la Biblioteca Nacional y del Museo Arqueológico Nacional, ya dotados de la consignación que ahora se concede al Inspector general de Archivos,

Este Ministerio, en ejecución de la nombrada Ley de Presupuestos, acuerda lo siguiente:

1.° En concepto de sueldo se asigna a D. Miguel Gómez del Campillo el de 15.000 pesetas, como Director del Archivo Histórico, para el que fué nombrado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1930, y como Inspector general de Archivos.

2.° El señor Gómez del Campillo seguirá en el Escalafón del Cuerpo, en las circunstancias y modalidades que señala el mencionado artículo 10 del Estatuto orgánico.

3.° A efectos económicos, el nombramiento empezará desde la vigencia de la Ley de Presupuestos, fecha 1.° del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone la vigente Ley de Presupuestos, y en cumplimiento de la misma,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.° Que pasen a la categoría y sueldo de 4.000 pesetas los Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que a continuación se nombran, que son los nueve primeros del Escalafón de su clase: doña Clotilde Iñiguez Galíndez, doña Luisa Fernández y Noguera, doña Carmen Caamaño Díaz, doña María Ana Pardo García, D. Florencio Antón Moreno, don Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena, D. Valentín de Sambricio y López, D. Eduardo Aguirre y Támara y D. Eduardo Borrego Somoza, los cuales prestan, respectivamente, sus servicios en la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional, Biblioteca Nacional, Academia de la Historia, Archivo del Tribunal Supremo, Depósito de Libros y Cambio Internacional, Biblioteca Nacional y Registro general de la Propiedad intelectual.

2.° A efectos económicos, los referidos ascensos se entienden concedidos desde el día 1.° del actual, fecha de la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha de ayer de D. Manuel Pérez Buas, Jefe del Depósito de Libros y Cambio Internacional de Publicaciones, interesando autorización para ausentarse del destino durante dos meses, para continuar en Bélgica e Inglaterra estudios sobre agregación y funcionamiento de Bibliotecas de tipo popular,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el parecer de V. S. I., acceder a lo solicitado, elogiándose el noble gesto del señor Pérez Buas, ya que los gastos de este viaje serán por su cuenta.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, E. Chicharro.

Señor Inspector general de Bibliotecas.

———:o:———

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de gastos para el traslado de la Oficina del Registro de la Propiedad Intelectual y de su Depósito de Libros, en Barcelona, desde el edificio donde actualmente está instalada al local de la planta baja del que ocupa el Archivo de la Corona de Aragón, que asciende a 2.987 pesetas, cantidad que se librará a justificar a nombre del Jefe del mencionado Archivo de la Corona de Aragón y con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Intercambio y adquisición de libros para Bibliotecas públicas, en comunicación que dirige a este Ministerio, dice lo siguiente:

«Recibido en esta Junta un valioso donativo del excelentísimo señor D. Angel Ossorio y Gallardo, consistente en 1.712 volúmenes, correspondientes a 16 títulos, remitidos por el donante para contribuir a la tarea encomendada a este Organismo; en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado dar las más expresivas gracias a dicho señor por su generoso proceder y ponerlo en conocimiento de V. I .por si estima oportuno que la ejemplaridad de este acto deba consignarse en la *Gaceta de Madrid* con una Orden de gracias.»

Este Ministerio hace suya con el mayor gusto la expresada propuesta y se complace en enviar a dicho excelentísimo señor las más expresivas gracias por su espléndido donativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de las óbras impresas en castellano en el extranjero, que «Centro Internacional de Enseñanza» desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1894:

«Química», parte primera, 3.148 A.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; de 56 páginas, más dos de cuestionario de examen y 23 figuras en el texto.

«Química»», parte segunda, 3.148 B.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 45 páginas, más dos de cuestionario de examen y una figura en el texto.

«Esfuerzos en las vigas de puente», parte cuarta, 3.206 D.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 74 páginas, más tres de cuestionario de examen y 35 figuras en el texto.

«Cálculo de puentes para ferrocarril», parte primera, 3.212 A.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; de 60 páginas, más tres de cuestionario de examen y 26 figuras en el texto.

«Cálculo de Puentes para ferrocarril», parte segunda, 3.212 B.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; de 48 páginas, más tres de cuestionario de examen y 33 figuras en el texto.

«Obras de chapa metálica», 3.427.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; de 62 páginas, más dos de cuestionario de examen y 59 figuras en el texto.

CARACTERÍTICAS COMUNES A LAS SEIS OBRAS

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—Tamaños 23 por 15 centímetros.

Madrid, 10 de Julio de 1934.—*El Director general de Bellas Artes*, Eduardo Chicharro.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

Esta Academia, en Junta de gobierno celebrada el día 19 de Junio último, ha concedido las siguientes becas, de la Fundación del excelentísimo señor D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias:

1.ª A D. César Sebastián Dacosta, Médico; beca para doce meses, con la dotación total de 7.000 pesetas para estudios en París, Estrasburgo y Berlín.

2.ª A D. Angel de Diego López, Médico; beca para diez meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Bélgica (Brujas).

3.ª A D. Pablo de la Vega Gutiérrez, Médico; para beca por ocho meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Heidelberg y Marburg.

4.ª A D. Angel Santos Ruiz, Farmacéutico; beca por doce meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Londres y en Szeged (Hungría); y

5.ª A D. Domingo Carbonero Bravo, Profesor Veterinario; beca por diez meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Viena y en Leipzig.

Los interesados pueden pasarse por la Secretaría de la Academia Nacional de Medicina, de once a dos de la mañana, a fin de ultimar las condiciones señaladas en su solicitud.

Madrid, 13 de Julio de 1934.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

(*Gaceta* del 26.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 11 de Agosto de 1934 — Núm. 96



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 321.*
Jubilación.—Página 322.
Nombramiento.—Página 322.
Permutas.—Página 322.

AUXILIARES. — *Prórroga de excedencia. — Página 322.*
Prohibición para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 323.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 323.*

ALUMNOS. — *Corrección disciplinaria.—Página 323.*

SUBVENCIONES. — *Concedidas para viajes de estudios.—Página 323.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Director y Vicedirectora.—Página 323.*

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL.—*Ascensos de Secretarios.—Página 323.*
Nombramiento de Taquígrafo-Mecanógrafo. Página 324.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Distribución de crédito para dietas y gastos de locomoción.—Página 324.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 324.*

CASA-HABITACIÓN. — *Derecho a una sola indemnización de los Maestros consortes. Página 324.*
Reclamación de Maestra, denegada.—Página 325.

COLONIAS ESCOLARES. — *Autorizada —Página 325.*
Rectificación de errores en las autorizadas por Orden de 17 de Julio último.—Página 325.

ASOCIACIONES.—*Autorizada.—Página 325.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Nombramiento de Odontólogo.—Página 325.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Gratificaciones concedidas y denegada.—Página 326.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prohibiendo el régimen de coeducación en las Escuelas graduadas y unitarias.—Página 326.*

Sección de Construcciones escolares.

Instrucciones técnico-higiénicas.—Página 326.
Adjudicación definitiva de obras. — Página 331.
Aprobación de acta de recepción definitiva de obras y devolución de fianza.—Página 331.
Aceptación de nuevo solar.—Página 331.
Prórroga de plazo para terminación de obras. Página 332.
Anuncios de subastas.—Página 332.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS.—*Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 335.*
Nombramientos de Maestros en cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa. Página 335.
Maestras comprendidas en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo último.—Página 335.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 335.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Aprobación de proyecto de obras de instalación del de Madrid en el nuevo edificio de las calles de Zorrilla y Nicolás María Rivero.—Página 336.*
Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa donde está instalado el Conservatorio de Málaga.—Página 336.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona D.ª Ana Canalías Mestres, ocurrido con fecha 6 del corriente mes, queda vacante un sueldo de 8 000 pesetas que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes.

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Filomena Felisa González Rodríguez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, pase al sueldo de 8.000 pesetas anuales; D.ª Aurora Prado Maza, de la de Zamora, al de 7.000, y al de 6.000, D.ª María Adrados Iglesias, que

reingresó en virtud de la Orden ministerial de 3 del actual (*Gaceta* del 13), y que disfrutaba sueldo inferior en comisión, todas ellas con antigüedad de 7 del actual, fecha siguiente a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación la de Dirección de la Deuda y Clases pasivas manifestando que la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona D.ª María de las Mercedes Rico Soriano reune las condiciones que para obtener la jubilación por imposibilidad física que solicita exigen los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado se declare jubilada a D.ª María de las Mercedes Rico Soriano en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: A consecuencia del acoplamiento hecho en las Escuelas Normales del Magisterio primario por efecto de la reforma de aquéllas, en la de Barcelona, cuya dirección concierne al Estado, quedó el Profesor numerario de la sección de Ciencias D. Felipe Sáiz Salvat como excedente de hecho por resultar supernumerario en la plantilla a dicha sección y Escuela asignada:

Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 20 de Julio del año en curso manifestando a este Ministerio que la Profesora D.ª Mercedes Rico Soriano, que lo era de dicha sección y Escuela, se encuentra en condiciones administrativas de ser jubilada, previa petición que ha formulado por imposibilidad física;

Resultando que D. Felipe Sáiz Salvat fué nombrado Profesor de Matemáticas por Orden de 25 de Junio de 1915, como Maestro Normal procedente de la denominada sección de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio, núm. 6 de la lista formada al terminar el curso de 1914-15;

Resultando que de ser nombrado el Sr. Salvat para la vacante que en la referida Escuela de Barcelona deje la Sra. Rico Soriano, la plantilla del Profesorado numerario de dicha sección de Ciencias en la referida Escuela quedaría completa sin excesos ni deficiencias;

Considerando que, a tenor del art. 19 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el Sr. Sáiz Salvat, como procedente de la indicada sección de estudios denominados de Ciencias, está académicamente capacitado para desempeñar toda clase de enseñanzas afectas a dicha sección;

Considerando que, con arreglo al principio general de derecho de que quien es primero en el tiempo ostenta prioridad jurídica, el Sr. Salvat, como ya Profesor de la dicha Escuela Normal de Barcelona, tiene, a los efectos del mejor orden con que procede proveer en la cuestión de acoplamiento del personal docente de la misma, una consolidada antigüedad que le da a este efecto y a la mayor conveniencia del servicio preferencia sobre todo otro que mediante otros turnos de provisión, o sin ellos, a dicha Escuela pudiera venir,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Felipe Sáiz Salvat, que hoy día se encuentra como Profesor duplicado en la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primaria de Barcelona, Profesor numerario de Física y Química en la vacante que por jubilación ha dejado la también Profesora numeraria D.ª Mercedes Rico Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia formulada por D. Fernando Aguirre Gato, D.ª Aurelia Mercedes García-Andoín Amilibia, D. Juan Cuberta Jurado y D.ª Carmen Galdós Letamendía, Profesores numerarios del grupo de Ciencias pedagógicas en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa los dos primeros, y en la de Vizcaya los dos últimos, solicitando permuta de sus cargos:

Teniendo en cuenta que los cuatro citados Profesores reunen las condiciones señaladas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Fernando Aguirre Gato Profesor numerario de Filosofía y Psicología de la Normal de Vizcaya, a D.ª Aurelia Mercedes García-Andoín Amilibia Profesora numeraria de Paidología y Organización escolar en la misma Escuela de Vizcaya, a D. Juan Cuberta Jurado Profesor numerario de Filosofía y Psicología en la Normal de Guipúzcoa y a D.ª Carmen Galdós Letamendía Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Guipúzcoa, debiendo atenerse los interesados a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934. — *El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel González Danza, Auxiliar excedente de Escuelas Normales, solicita prórroga de excedencia por un período de cinco a diez años.

»El Sr. González fué declarado excedente en su cargo, por más de un año y menos de diez, por Real orden de 13 de Mayo de 1924, para servir Escuelas nacionales de Primera enseñanza, continuando en la actualidad en el cargo de Maestro de sección de la graduada núm. 1, de Antequera, denominada Romero Robledo.

»Según determina el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, la excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero podrá prorrogarse, previo expediente en el que se acredite que el Catedrático o funcionario excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o a investigaciones científicas, cual es el caso del Sr. González, quien desempeña en la actualidad el cargo de Maestro nacional.

»El Negociado propone se acceda a lo solicitado.

»El Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, concediéndose, en su consecuencia, a D. Manuel González Danza una prórroga de diez años en la situación de excedencia que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia de D. Justo Culebras y Culebras, Profesor auxiliar de esa Escuela, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada de alumnos que hayan de sufrir examen en ese Centro:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden ministerial de este Departamento de 25 de Noviembre de 1932 y en la Orden de esta Dirección general de 3 de Enero del año en curso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Culebras, el que deberá atenerse a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CUENCA.

AYUDANTES

ORDEN

Continuando encargado desde el día 12 de Noviembre de 1932 de la auxiliaría de Pedagogía vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, el Ayudante de la misma sección D. Juan Bautista Perelló Alujas,

Esta Dirección general, reiterándole las comunicaciones que con este motivo le tiene dirigidas, ha de manifestarle que, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, el Sr. Perelló Alujas tiene derecho a continuar percibiendo, bien en concepto de sueldo o como gratificación, el de entrada en el Profesorado auxiliar, y hasta tanto que se provea la tan repetida vacante de Pedagogía.

Asimismo ha acordado que, encargada de la sección de Letras desde 1.º de Octubre del año anterior, vacante también en la misma Escuela Normal de Tarragona, la Ayudante D.ª Teresa Poblet Recaséns, se le acredite, en cumplimiento del Decreto de 21 de Mayo de 1926, en concepto de sueldo o como gratificación, el de entrada en el Profesorado auxiliar y a partir del día 1.º de Octubre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para depurar responsabilidades por los hechos violentos ocurridos en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca con motivo del examen de Historia de la Pedagogía de los alumnos oficiales de cuarto curso (plan 1914):

Vista la propuesta formulada por el Juez designado para instruir dicho expediente, propuesta aprobada por el Claustro de Profesores;

Resultando que de los términos del expediente resulta comprobado que el alumno D. Rafael Mezquita López cometió actos graves de indisciplina durante los exámenes de Historia de la Pedagogía, celebrados en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca;

Considerando que en el expediente instruído con tal motivo se han observado todas las formalidades legales y que las sanciones que se proponen están determinadas en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de la Normal de Salamanca y, en su consecuencia, imponer al alumno de la misma D. Rafael Mezquita López, como sanción por las faltas de disciplina cometidas, la inhabilitación perpetua para seguir sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca e inhabilitación temporal por el curso 1934-35 para proseguirlos en cualquiera otra Escuela Normal de España, bien entendido que esta última inhabilitación sólo alcanzará hasta Junio del año 1935, en cuya convocatoria podrá, por consiguiente, el Sr. Mezquita examinarse en cualquier Escuela Normal que no sea la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a las Escuelas Normales del Magisterio primario de Salamanca, Sevilla y Teruel la cantidad de 3.000 pesetas a cada una de ellas para viajes de estudios de los Profesores y alumnos de los mencionados Centros, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Pamplona la cantidad de 3.000 pesetas para viaje de estudios de Profesores y alumnos del referido Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro a D. Feliciano Catalán Monroy y Vicedirectora a D.ª Elvira Bermells Martínez, ya que figuran ambos en primer lugar en la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Ángel de Rego Rodríguez y D. Luis Gutiérrez del Arroyo, Secretarios del Museo Pedagógico Nacional, solicitando les sea concedido el ascenso y sueldo anual correspondiente a D. José Martínez García, Profesor de Normal de antigüedad más próxima a los solicitantes, basándose en lo dispuesto en el reglamento de 1.º de Octubre de 1932:

Vista la mencionada disposición y el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha acordado que procede acceder a lo solici-

tado y, en su consecuencia, que se acredite a D. Angel de Rego Rodríguez y D. Luis Gutiérrez del Arroyo, Secretarios del Museo Pedagógico Nacional, el sueldo anual de 11.000 pesetas, a partir del 3 de Abril de 1934, fecha en que se produjo el ascenso del mencionado Profesor de Escuela Normal D. José Martínez García, por el que se regulan los ascensos de los solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Presidente del Tribunal de oposiciones a una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuya convocatoria se anunció en 28 de Noviembre último:

Teniendo en cuenta que se han observado las disposiciones que rigen en la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta y, en su consecuencia, nombrar para el mencionado cargo a D.ª Manuela Ruiz de Velasco y Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En el capítulo 1.º, art. 3.º, concepto 8.º y capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan créditos para el pago de las dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de inspección.

En el capítulo 2.º, art. 1.º, concepto 10 y capítulo 2.º, art. 2.º, concepto 9.º del mismo presupuesto se consigna la cantidad para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores.

En vista de lo cual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tiene expresamente asignada zona de inspección, así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual ejercicio, se les abone, a cada uno de ellos, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 en concepto de dietas, más 154,88 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonárseles, en concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia se dará de ello cuenta a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a cada trimestre se refiera, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubiesen efectuado visitas dentro del presente trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las Instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos a cada trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 por gastos de locomoción; y

5.º Que asimismo, dentro de cada trimestre, se abonen con aplicación al capítulo 2.º, art. 1.º, concepto 10 y capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 9.º del vigente presupuesto a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio; así como del mismo modo y por idéntico concepto, a cada uno de los demás Inspectores de zona la suma de 44 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresa. (*Véase «Gaceta» del 29 de Julio.*)

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas que no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones, serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11 bis 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) contra el acuerdo tomado por

ción de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 17.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Legado Crespo, de Madrid, por la cantidad total de 176.695,16 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de siete meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reforma con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto

próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dependencias auxiliares y vivienda para el Conserje, en la calle del Dante, de Madrid, por la cantidad total de 160.678,67 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4.50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de seis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilioen la ... de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Fernández Moratín (Jardines de la Florida), de Madrid, por la cantidad de 323.323,10 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.— *El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organizac ón mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en

los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 10.963 promovido por D.ª Josefa Torregrosa Jara contra las Reales órdenes de 31 de Julio y 6 de Septiembre de 1930, sobre nombramiento de D.ª Margarita Fernández Leyva para una Escuela de Málaga, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 13 de Abril último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Julio y 6 de Septiembre de 1930, impugnadas en este pleito, por las que en la primera se desestimó la petición en que la recurrente D.ª Josefa Torregrosa Jara solicitó, en turno segundo, la Escuela de niñas de San Luis Gonzaga, núm. 8, de Málaga, capital, y por la segunda se adjudicó definitivamente dicha Escuela, en turno cuarto, a D.ª Margarita Fernández Leyva, y en su lugar declaramos que procede ser estimada como bien formulada la solicitud de la recurrente, así como también el mejor derecho que sobre la favorecida con la designación le asiste para ser nombrada para la mencionada Escuela.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.981 interpuesto por D.ª Fe Ledo Barja contra la Orden de 25 de Marzo de 1932, que nombró a D.ª María Díaz Lozano para la sección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de La Coruña, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Junio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial recurrida en este pleito, en cuanto desestima la reclamación formulada por D.ª Fe Ledo Barja, contra la propuesta a favor de D.ª María Díaz Lozano para la Escuela sección graduada aneja a la Normal de La Coruña; y, en su consecuencia, declaramos nulo el nombramiento de la Sra. Díaz Lozano, y declaramos, asimismo, el mejor derecho de D.ª Fe Ledo Barja para ser nombrada Maestra de dicha Escuela.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 5 de Junio último *(Gaceta* del 15) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo núm. 11.276 interpuesto por D. Alfredo Suárez Suárez contra la Real orden de 5 de Enero de 1931, sobre provisión de Escuelas:

Resultando que, según oficio-informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, la Escuela de La Vid (Pola de Gordón), en aquella provincia, está servida actualmente por D. Santiago Morán García, núm. 109 de la segunda lista supletoria de los opositores a ingreso en el Magisterio de 1928, que fué nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Abril de 1931 *(Gaceta* del 22), y confirmado por Orden ministerial de 10 de Junio del mismo año *(Gaceta* del 11);

Considerando que en ejecución de lo prevenido en la Orden ministerial por la que se manda cumplir la referida sentencia al recurrente Sr. Suárez Suárez se le reconoce preferente derecho a ser nombrado para la Escuela de La Vid, Pola de Gordón (León), en vez de la de Vega de Gordón, en la misma provincia, para la que fué nombrado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfredo Suárez Suárez, definitivamente y por el cuarto de los turnos establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio, para la Escuela nacional de La Vid, Pola de Gordón (León), reconociéndosele los servicios prestados en la que actualmente desempeña como servidos en ésta, debiendo cesar en la misma tan luego se presente a posesionarse el que la sirve, D. Santiago Morán García, al que se le considerará comprendido en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25 de Abril último *(Gaceta* del 28) y en la instrucción tercera de la de 26 del propio mes, y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Felicita Rodríguez Valdés y D.ª Joaquina Lluch Angelet, Maestras aprobadas con los números 1.782 y 2.355 de la lista de los cursillos de 1931, en súplica de que se les autorice para no tomar posesión de las Escuelas de La Magdalena (Oviedo) y Batea (Tarragona) que, respectivamente, les han sido adjudicadas, y se les reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta:*

Teniendo en cuenta que la Sra. Rodríguez Valdés se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo en la Escuela municipal de Tremañes, nombrada por el Ayuntamiento de Gijón, y la Sra. Lluch el de Maestra parvulista municipal en Barcelona, obtenidas por concurso oposición, la primera desde el 14 de Julio de 1922 y la segunda desde el 4 de Febrero de 1931, según justifican con los correspondientes certificados,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª Felicita Rodríguez Valdés y D.ª Joaquina Lluch Angelet, y disponer que dichas Maestras queden comprendidas en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 6 de Abril) a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de

premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 250 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Conservatorio de Música y Declamación en el nuevo edificio de las calles de Zorrilla y Nicolás María Ri ero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 46.443,15 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalación de las enseñanzas en el nuevo edificio y consisten en las corrientes de albañilería, pintura, empapelado, instalación de timbres, traslado, montaje del órgano, gramola y aposento de radio, etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 43.506,47 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.827,92 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 108,76, constituye el total expresado de 46.443,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 46.443,15 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto trimestral aprobado por ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta de 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Conservatorio Oficial de Música de Málaga tenía para sufragar todas sus atenciones consignada en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 6.° la cantidad de 10.000 pesetas, y que al hacerse la prórroga presupuestaria para el primero y segundo trimestre del año en curso hubo que segregar la cantidad que este Centro satisfacía en concepto de arrendamiento para adscribirla, como se hace con todos los demás, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, cantidad que, según el contrato formalizado, ascendía a 6.180 pesetas;

Resultando que el contrato de arrendamiento de la casa número 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, de la ciudad de Málaga aparece formalizado en 1.° de Junio de 1932 entre el Conservatorio Oficial de Música, y en su representación el Director, y el propietario D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado;

Considerando que al satisfacerse el importe del arriendo con cargo al crédito correspondiente del presupuesto es preciso atenerse a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, prorrogando el contrato por años naturales;

Considerando, por tanto, que para estos efectos se entiende finado en 31 de Diciembre y prorrogado por la tácita desde 1.° de Enero y 1.° de Abril, que corresponden a las prórrogas presupuestarias habidas en el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, donde está instalado el Conservatorio de Música de Málaga, durante el primero y segundo trimestre del año en curso, y que su importe de 1.545 pesetas por cada uno de ellos, o sea en total 3.090, se satisfagan por trimestres vencidos al propietario D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° de los presupuestos trimestrales respectivos aprobados por leyes de 31 de Diciembre de 1933 y de 29 de Marzo de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14 de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 14 de Agosto de 1934 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subastas.—Página 337.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS. — *Carácter general para los Maestros comprendidos en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo último.—Página 340.*

Situación de los Maestros cursillistas del año 1931 que estén prestando servicio militar.—Página 341.

Autorización para convocar a concurso las vacantes de directores de graduadas.—Página 341.

Anuncio de la convocatoria antes mencionada.—Página 341.

Reconocimiento de servicios a los efectos de concurso.—Página 342.

Idem de derechos como Maestros del casco de la capital.—Página 342.

Denegación de reconocimiento de derecho como Maestro de idem id.—Página 343.

Aprobación de propuestas de concursillos en La Coruña y Valencia.—Página 343.

EXCEDENCIAS.—*Forzosas y voluntarias.—Página 345.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 345.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Concurso para la provisión de vacantes en las Escuelas de El Pardo.—Página 345*

Aprobación de propuestas de nombramientos interinos de Maestros de sección.—Página 346.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para prestar servicio en Escuelas municipales de Madrid.—Página 346.*

Dirección única en el grupo escolar Carmen Rojo, de Madrid.—Página 346.

Nombramiento de directora de Escuela graduada en Ateca.—Página 346.

Confirmación de nombramientos de Maestros.—Página 347.

Anulación de nombramiento de director de Escuela práctica aneja a la Normal de Teruel.—Página 347.

Reconocimiento de servicios al Maestro excedente D. Antonio Priego.—Página 347.

Reingresos denegados.—Página 348.

Renuncia de cargo de Maestra de sección y nuevo nombramiento.—Página 348.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Aumento de plazas.—Página 348.

Ascensos.—Página 349.

Reconocimiento de sueldo.—Página 352.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a ampliación y reforma del grupo escolar Magdalena Fuentes, de Madrid, por la cantidad total 599.177,45 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 18.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más

proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cinco meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes:

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a un grupo escolar en Madrid, sitio denominado «Valdenúñez», por la cantidad total de 751.910,69 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 23.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a un grupo escolar en el barrio de las Cafornias (calle de Luis Peiró), de Madrid, por la cantidad total de 697.310,58 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 21.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda

pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Pi y Margall, de Madrid, por la cantidad total de 479.921,31 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 14.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. .., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en La Estrada (Pontevedra), por la cantidad total de 156.589,79 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Pontevedra el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en la Sección

administrativa de Primera enseñanza respectiva en que delegue el Gobernador.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de La Estrada se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación, cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 14 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Pilar Estivill Serra, Maestra aprobada con el núm. 392 de la lista de los cursillos de 1931, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Rubí (Barcelona), que le ha sido adjudicada últimamente, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta:*

Teniendo en cuenta que la Sra. Estivill se encuentra en la actualidad ejerciendo el cargo de Maestra municipal en las Escuelas del Patronato escolar de Barcelona, que obtuvo por concurso-oposición y para el que fué nombrada en 4 de Febrero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª Pilar Estivill Serra y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Ballester Gil, Maestra aprobada con el núm. 113 de la lista general de los cursillos de 1928, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Aras de Alpuente (Valencia), que últimamente le ha sido adjudicada, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta:*

Teniendo en cuenta que la Sra. Ballester se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Maestra municipal del Ayuntamiento de Valencia, desde 1.º de Enero de 1931, según justifica con la certificación correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª María Ballester Gil y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Josefa Soriano Buch, Oficial de Administración civil de este Ministerio, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Jerez de los Caballeros (Badajoz), que últimamente le ha sido adjudicada, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta:*

Teniendo en cuenta que la Sra. Soriano Buch se encuentra en la actualidad ejerciendo el cargo de Oficial de Administración civil de tercera clase en este Departamento ministerial, según se hace constar en el informe de la Sección Central del mismo y cuyo cargo obtuvo en virtud de oposición y Orden ministerial de 10 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de doña María Josefa Soriano Buch y disponer quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dolores Pérez Pardo, Maestra aprobada con el núm. 831 de la lista general de los

cursillos de 1931, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Bedmar (Jaén), que le ha sido adjudicada últimamente, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta:*

Teniendo en cuenta que la Sra. Pérez Pardo se encuentra en la actualidad desempeñando el cargo de Maestra de sección de la maternal del grupo Magdalena Fuentes, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 16 de Junio último *(Gaceta* del 30), según justifica con el certificado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de doña Dolores Pérez Pardo y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que alcancen a todos por igual los preceptos de las Órdenes emanadas de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter general que cuantos cursillistas hayan sido nombrados definitivamente para Escuelas nacionales y se hallen desempeñando en propiedad cargo docente u oficial dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, queden comprendidos en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo último *(Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de fecha 1.º de los corrientes elevando a definitiva la propuesta provisional de adjudicación de Escuelas vacantes a los Maestros y Maestras cursillistas procedentes de la convocatoria del año de 1931,

Este Ministerio ha acordado que los Maestros que a la publicación de la referida Orden se encontraran prestando el servicio militar activo, o tengan que incorporarse a filas dentro del plazo posesorio, continuarán en dicha situación sin posesionarse de la Escuela que les haya sido adjudicada, a los efectos del percibo de haberes, debiendo efectuarlo una vez que termine la expresada situación militar, sin que ello sea óbice para que, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º de la Orden convocatoria de fecha 29 de Junio último *(Gaceta* del 1.º de los corrientes), acudan al concurso general de traslado voluntario a que dicha Orden hace referencia, en solicitud de nuevo destino y caso de que les sea adjudicado, la posesión de él la efectuarán en la misma forma que anteriormente queda señalada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, que dispone que todas las vacantes naturales de directores de graduadas con seis o más secciones sean provistas mediante concurso de traslado entre directores de Escuelas que reunan dichas condiciones,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar el concurso de traslado correspondiente a las vacantes que actualmente existen y que reunan las condiciones fijadas en el citado Decreto.

Los directores de las Escuelas graduadas con seis o más secciones que deseen tomar parte en este concurso, elevarán sus peticiones a la Dirección general, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de la Sección administrativa de la provincia donde sirvan. A sus instancias acompañarán su hoja de servicios certificada en la forma reglamentaria. Al margen de aquéllas harán constar las vacantes que solicitan por el orden con que las prefieran.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de Octubre de 1932, podrán tomar parte igualmente en este concurso de traslado, cumpliendo las condiciones fijadas en el párrafo anterior, los Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones que en la fecha de la convocatoria desempeñen cargo de director obtenido por oposición.

El orden de preferencia para la adjudicación de las vacantes será, según dispone el art. 26 del Decreto, el mayor tiempo de servicios en direcciones de graduada y en igualdad de circunstancias el número más bajo en el Escalafón.

Las Secciones administrativas remitirán a este Ministerio las instancias recibidas dentro de los cinco días siguientes al de haberse agotado el señalado para la admisisión de peticiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha se anuncia para su provisión mediante concurso de traslado, conforme al art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de este año, las siguientes vacantes naturales de direcciones de Escuelas graduadas, con seis o más secciones, ocurridas hasta fin de Junio último, según los partes de las respectivas Secciones administrativas:

ÁVILA

Maestros.

Avila; graduada núm. 1; censo, 14.565 habitantes; vacante en 11 de Febrero de 1934, por defunción.

BURGOS

Maestros.

Briviesca; censo, 3.339 habitantes; vacante en 2 de Diciembre de 1933, por jubilación.

MÁLAGA

Maestros.

Ronda; graduada núm. 2; vacante en 22 de Febrero de 1934, por defunción.

VALENCIA

Maestros.

Paterna; 6.284 habitantes; vacante en 29 de Enero de 1934, por jubilación.

Maestras.

Valencia; grupo Balmes, graduada núm. 13, Pintor Abril, 40; 277.628 habitantes; vacante en 22 de Noviembre de 1932, por jubilación.

Valencia; grupo Luis Vives, graduada núm. 8, calle de Cuenca, 9; 277.628 habitantes; vacante en 17 de Abril de 1934, por defunción.

VIZCAYA

Maestras.

Bilbao; Escuela de Torre Urizar; 156.920 habitantes; vacó por jubilación la provista por concursillo.

ZARAGOZA

Maestros.

Calatayud; graduada núm. 1; vacante en 4 de Julio de 1934, por jubilación.

Egea de los Caballeros; vacante en 25 de Mayo de 1934, por jubilación.

Tauste; vacante en 30 de Abril de 1934, por defunción.

Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso, siempre que reunan las condiciones exigidas, se atendrán a las disposiciones de la Orden ministerial, fecha de hoy, y las Secciones administrativas darán cumplimiento a las prevenciones de la misma en relación con el concurso que se anuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia de D. Arsenio Orejas Ramón, Maestro nacional de Moreda (León), interesando se le reconozcan como servicios prestados en su actual Escuela, desde su primer nombramiento para la de San Mamet de Viana (Orense), y de la que no pudo posesionarse por el servicio militar:

Resultando que el recurrente, por el quinto turno, fué nombrado Maestro de San Mamet de Viana (Orense), por Orden de 10 de Junio de 1931, de la que no pudo posesionarse por estar cumpliendo sus deberes militares; posteriormente, en 17 de Enero de 1932, fué designado para la Escuela nacional de Moreda (León), posesionándose en 18 del mismo mes y año, y en cuyo destino continúa;

Considerando que el no posesionarse de su primera Escuela fué por causas ajenas a su voluntad;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que para efectos de concurso se computen al Sr. Orejas como prestados en su actual Escuela los servicios desde la fecha en que fué designado para la primera que no desempeñó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Vistas las instancias de los señores Maestros que se citan solicitando se les considere posesionados de sus respectivas Escuelas desde la fecha en que fueron nombrados por quinto turno para las de que no pudieron posesionarse, por estar prestando servicio militar,

Esta Dirección general ha acordado que, para efectos del concurso de traslado, se reconozca a D. Remigio Benito Todolí, Maestro en la actualidad de la Escuela de Turís (Valencia); a don Juan Bautista Taberner Linares, de la de La Murada (Alicante); a D. Valentín N. de la Iglesia Junquera, de la de Terroba (Logroño); a D. Juan Luis Infante Acosta, de la de Paterna del Campo (Huelva); a D. Sebastián Ortiz Recio, de la de Cerro de los Ahorcados, Antequera (Málaga); a D. Francisco Condon Abanto, de la de La Paúl (Huesca); a D. Domingo Nieto Rodríguez, de la de Abres, en Vegadeo (Oviedo); a D. Agustín Cano Carmona, de la de Sege-Leste (Albacete); a D. Alejandro Casanova Pardos, de la de Gea de Albarracín (Teruel); a D. Félix Urueña Antón, de la de Prado de Paradiña (León); a D. Baldomero Montoya Villasán, de la de Huecos de Albondón (Granada); a D. Juan A. Antequera Galiana, de la de Membrilla (Ciudad Real); a D. Jesús Anechina Checa, de la de Cerrogordo Parloa (Almería); a D. Gonzalo Polo Plata, de la de Santigoso, Barco de Valdeorras (Orense); a D. Jesús Gómez Tévar, de la de Roperuelos del Páramo (León), y a D. Miguel Muñoz Muñoz, de la de Fuentes de Andalucía (Sevilla), los servicios prestados en la Escuela de que no pudieron posesionarse por estar prestando servicio militar, desde las fechas en que fueron nombrados definitivamente para las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA, ALICANTE, LOGROÑO, HUELVA, MÁLAGA, HUESCA, OVIEDO, ALBACETE, TERUEL, LEÓN, GRANADA, CIUDAD REAL, ALMERÍA, ORENSE, LEÓN Y SEVILLA.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María de la Consolación Romón Casado, Maestra de Corredoría (Oviedo), solicitando se le reconozca derecho a poder concursar Escuelas de Oviedo:

Resultando que, según el Consejo provincial, en informe que obra unido al expediente de provisión de Escuelas por concursillo en Oviedo, la Sra. Romón Casado obtuvo la Escuela de Corredoría en el año 1919, como consorte de D. Valerico Vázquez, Maestro de dicha capital;

Considerando que por Orden de 18 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del 20) se dice que D.ª María de la Consolación Romón Casado debe solicitar el reconocimiento del derecho a concursar Escuelas del casco de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María de la Consolación Romón Casado, y, en consecuencia, se le reconozcan para todos los efectos, y a partir de esta fecha, las ventajas que disfrutan los Maestros del casco de la población de Oviedo, los cuales, por concederse expresa y personalmente a la interesada en virtud de las circunstancias señaladas, no podrán aprovechar a los Maestros que la sucedan en la Escuela de Corredoría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Portela Expósito y D.ª Concepción Zaldo García, Maestros nacionales de las Escuelas unitarias números 10 y 8, de Huelva, respectivamente, en súplica de que se les reconozca la consideración de Maestros de dicha capital:

Resultando que D. Antonio Portela obtuvo su Escuela por el cuarto turno, como del anejo de Valbuena, en 15 de Septiembre de 1928;

Resultando que D.ª Concepción Zaldo García obtuvo su Escuela en virtud del cuarto de los turnos de provisión, con fecha posesoria de 15 de Marzo de 1930;

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 9 de Febrero), previo expediente incoado por el Ayuntamiento, se dispuso que las mencionadas Escuelas de Valbuena fuesen agregadas al casco de la población;

Considerando que puesto que las Escuelas números 8 y 10, ya citadas, figuran en el casco de la población a virtud de la antedicha Real orden, es lógico que sus Maestros disfruten iguales ventajas que los demás compañeros de aquella capital;

Vistos los informes favorables de la Inspección provincial y de la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Antonio Portela Expósito y D.ª Concepción Zaldo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia suscrita por D. Higinio San Segundo Muñoz, Maestro de la Escuela núm. 1, del Arrabal del Puente, en Salamanca, solicitando se le reconozca derecho a optar por concursillo Escuelas del casco de la población de Salamanca:

Resultando que las Escuelas del Arrabal del Puente constituyen distrito independiente del casco de la población de Salamanca;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Higinio San Segundo Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente elevado a esta Dirección general para la resolución definitiva de la provisión de Escuelas por concursillo en La Coruña, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo último:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña propone a D.ª Amparo Prego Ruibal, Maestra de Lajes de Orro; a D.ª Carmen Parga Rodríguez, Maestra de La Silva; a D.ª María del Pilar Durán Fariña, Maestra de Los Castros, y a D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Mesoiro, para las Escuelas Juan Castro Mosquera, secciones del grupo escolar Concepción Arenal y Hércules, mixta, respectivamente;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Ortigueira propone a D.ª Carmen Blanco Suárez, Maestra de Cuiña, y a D.ª Rita Riveiro Pérez, Maestra de San Adrián de Veiga, para las Escuelas de párvulos y sección graduada de aquel término municipal;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Noya propone a D.ª Mercedes Cubas Cacheiro, Maestra de Boa, para la Escuela núm. 2, de Noya;

Resultando que D.ª María del Carmen Torrado Díaz, Maestra de San Félix, y D. Manuel García Alvarez, Maestro de la Escuela de niños de San Félix, reclaman ante esta Dirección general por no haber sido propuestos por el Consejo local de Primera enseñanza de Santiago para las Escuelas que solicitaron en aquella ciudad;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Oleiros propone a D. Manuel Vérez Chao, Maestro de Dorneda, para la Escuela núm. 2, de Puente Perillo, en aquel Ayuntamiento;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Culleredo propone a D. Enrique Iglesias Rodríguez, Maestro de Celas de Peiro, para la Escuela núm. 1, de Culleredo;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Puentedeume propone a D. José R. Fernández Barral, Maestro de Villar, para la Escuela núm. 1, de Puentedeume;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Betanzos no propone a D. Manuel Rosende Porriños, Maestro de San Martín de Tiobre, para la Escuela núm. 2, de Betanzos, que solicitaba, y en su virtud el Sr. Rosende reclama ante el Consejo provincial de La Coruña;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña, en su informe de fecha 23 de Junio próximo pasado, estima que no ha lugar a la confirmación de ninguna de las antedichas propuestas, ya que se trata de localidades distintas, y teniendo en cuenta, por lo que se refiere a las solicitantes del Ayuntamiento de La Coruña, la Orden aclaratoria de 17 de Mayo del corriente año;

Resultando que el Vocal Sr. Díaz Rozas formula un voto particular favorable a la confirmación de la propuesta de D.ª María Pilar Durán, dejando a la apreciación de la superioridad el estimar que los derechos de las otras tres solicitantes están implícitamente incluídos en el hecho de haber obtenido sus Escuelas del extrarradio de La Coruña con anuncios del censo de esta capital;

Resultando que la Vocal Sra. Barbeito Cerdiño formula asimismo voto particular estimando que el Consejo provincial debe atenerse a las últimas disposiciones vigentes, que, lógicamente, derogan las anteriores que se les oponen, y en su virtud no debe accederse a las peticiones de traslado de que se trata, pues es razón de justicia proteger derechos de Maestros que habiendo servido Escuelas rurales durante largos años, se ven ahora pospuestos a algunos Maestros del extrarradio que les son inferiores en condiciones legales para el traslado;

Considerando que las Sras. Prego Ruibal, Parga Rodríguez, Durán Fariña y Río Castro obtuvieron sus Escuelas respectivas como de la localidad de La Coruña y con el censo de esta capital; y si bien los pueblos de Lajes de Orro, Mesoiro, La Silva y Los Castros, en que dichas Escuelas se hallan enclavadas, constituyen localidades distintas de la de La Coruña, las interesadas no han de sufrir las consecuencias de la accidentalidad y transitoriedad de las disposiciones de la Administración, al amparo de las cuales obtuvieron las Escuelas que hoy regentan,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña a favor de D.ª Amparo Prego Ruibal, Maestra de Lajes de Orro, para la Escuela Juan Castro Mosquera; D.ª Carmen Parga Rodríguez, Maestra de La Silva, para la Escuela graduada Concepción Arenal; D.ª María del Pilar Durán Fariña, Maestra de Los Castros, para otra sección de la graduada Concepción Arenal, y D.ª Isabel del Río Castro, Maestra de Mesoiro, para la Escuela Hércules, mixta; todas pertenecientes a La Coruña.

2.º Se anulan las propuestas hechas por los Consejos locales de Primera enseñanza de Ortigueira, Noya, Oleiros, Culleredo y Puentedeume, a favor de los Maestros D.ª Carmen Blanco Suárez, D.ª Rita Riveiro Pérez, D.ª Mercedes Cubas Cacheiro, D. Manuel Vérez Chao, D. Enrique Iglesias Rodríguez y don José R. Fernández Barral.

3.º Se desestiman las reclamaciones formuladas por D.ª María del Carmen Torrado Díaz y D. Manuel García Alvarez contra el Consejo local de Santiago, y la de D. Manuel Rosende Porriños contra el de Betanzos, fundándose esta resolución, así como la del apartado anterior, en que las Escuelas que regentan hoy los interesados se hallan enclavadas en localidades distintas a la en que radican las Escuelas a que aspiran.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Valencia remite a esta Dirección general para su resolución definitiva el expediente de provisión de Escuelas en virtud de concursillo en aquella capital, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo último;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Valencia emite informe en apoyo de la propuesta hecha por el Consejo local de aquel Municipio;

Resultando que en el aludido expediente figuran además dos votos particulares, formulados, uno por tres Vocales del antedicho Consejo provincial y otro por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, Vocal asi-

mismo del repetido Consejo, más una reclamación de varios Maestros coincidentes con dichos votos particulares. Todos ellos basados en que algunos de los Maestros y Maestras propuestos para Escuelas del casco de Valencia no tienen previamente reconocido el derecho a optar a tales Escuelas con arreglo a la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, y que los anejos de población en que sirven son entidades distintas a la del casco de la capital;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia certifica que todos los Maestros nacionales de este término municipal están considerados como de Valencia, sin que entre ellos el Ayuntamiento establezca diferencia alguna en cuanto a ventajas, y asimismo que en aquel término municipal no hay ninguna entidad menor de población, estando comprendidas en el Censo de Valencia todas las Secciones de los diez distritos en que se halla dividida la capital, y que los grupos de población a que afecta el concursillo no tienen vecindario peculiar ni radio urbano independiente;

Considerando qne el mismo Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, en su voto particular, cita numerosos casos de duda, en los que, por tanto, lo mismo podría ser arbitrario concederles el traslado que negárselo;

Teniendo en cuenta que para evitar futuras complicaciones en este sistema de provisión de Escuelas en aquella provincia es conveniente declarar que en lo sucesivo y para todos los turnos de provisión deben anunciarse todas las Escuelas del Municipio de Valencia con el Censo correspondiente a la capital,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Confirmar las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Valencia a favor de D.ª Isabel Mayor Farach, Maestra de la Escuela de niñas de la calle Serrano, número 9, para la Escuela unitaria núm. 19 (Beneficencia); doña María de los Angeles Tormo Tortosa, Maestra de la Escuela de niñas de la calle Mayor, de Valencia-Benifaraig, 49, para la unitaria de niñas de avenida Aliados; D.ª María Josefa Ciurana Julve, Maestra de sección de la graduada Arzobispo Mayoral, para la Escuela de párvulos núm. 2, Cádiz, 77; D.ª Encarnación Estruch Llorent, Maestra de la Escuela de niñas de la calle de Garcés (Capresa-Valencia), para la Escuela unitaria número 28, plaza de Jesús, 134; D.ª Josefa Fatás Montes, Maestra de la Escuela de niñas de la calle de Jesús, 74, para la unitaria núm. 20, Ciscar, 65; D.ª María Lloréns Castel, Maestra de la Escuela de niñas de Casas de Bárcena, 35, para la unitaria número 2, grupo Olóriz, 1; D.ª María de M. Gámir Mata, Maestra de la Escuela de niñas de plaza de Benimamet, 1, para la unitaria núm. 30, Sagunto, 115; D.ª Francisca Gavilá Sesé, Maestra de la Escuela de niñas de la avenida de Adolfo Beltrán, 186, para la unitaria núm. 22, grupo Olóriz, 1; D.ª Concepción Martínez Carrillo, Maestra del grupo Cervantes, para la unitaria núm. 2, de Valencia-Benimamet; D.ª María Francisca García Llanes, Maestra de la Escuela de niñas de la calle de San Pedro, 83, para la unitaria núm. 1; D.ª Encarnación Carbonell Sena, Maestra de la Escuela de niñas de carrera de San Luis, para la de camino Real de Madrid, 330; D.ª Carmen Bel Romero, Maestra de la Escuela de niñas de carrera de Melilla, número 1, para la carretera de Madrid, 544; D.ª Agueda Hernández Pérez, Maestra de la Escuela de niñas de Partida de Pinedo, para la de párvulos núm. 4, Sagunto, 115; D.ª María Orri Genis, Maestra de la Escuela de niñas de la calle de Altamira, núm. 4, para la unitaria núm. 25, Conserva, 27; D.ª Manuela Calvo López, Maestra de la Escuela de niñas de la carrera de San Luis, núm. 15, para la de párvulos núm. 6, Conserva, 27; D.ª María de los Angeles Gimeno Roig, Maestra de la Escuela de niñas de Borbotó, para la unitaria núm. 26, Flora, 6; D.ª Consuelo Ortega Catalá, Maestra de la Escuela de niñas de Isla del Palmar, para la sección graduada J. J. Sister; doña María de los Angeles Cantos García, Maestra de la Escuela de niñas de Hornó de Alcedo, para la unitaria núm. 2, Castellar, C. Sol, 14, y D.ª María Luisa Navarrete y Jordán, Maestra de la Escuela de niñas de partida de Valencia-Perú, para la de párvulos núm. 2, Flora, 6.

2.° Asimismo se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Valencia a favor de D. Santiago Soler Soler, Maestro de la graduada de San Andrés, para la unitaria núm. 12; D. Juan Alegre Ortiz, Maestro de la graduada de niños de la calle de Cádiz, para la sección cuarta de la graduada Serrano Morales; D. Rafael Arizo Aparici, Maestro de la Escuela de niños de la calle del Doctor Olóriz, para la unitaria núm. 15, Juristas, 6; D. José Liceras Aguilera, Maestro del grupo Luis Vives, para la unitaria número 16, Juristas, 6; D. Juan D. Ramón Rodríguez, Maestro de la Escuela de niños de la Carrera de Fuente Encorts, para la unitaria núm. 18, plaza de Jesús, 137; D. Manuel Chillida Meliá, Maestro de la Escuela de niños de la calle de San Jacinto, 28, para una sección de la graduada de la calle de Cádiz; D. Joaquín Abril Fortes, Maestro de la Escuela de niños de Monteolivete, para la unitaria núm. 17, Ciscar, 65; D. Domerio Más y Lorente, Maestro de la Partida del Zafranar, para la sección segunda de la graduada San José; D. José María García Soler, Maestro de la Escuela de niños de la calle del Pintor Cortina, para la sección tercera de la graduada San José; D. Pascual Torrent Fernández, Maestro del grupo escolar Balmes, para la sección sexta de la graduada San José; D. Casto Julio Nebot Gimeno, Maestro de la graduada Cardenal Reig, para la sección tercera de la graduada P. San Andrés; D. Francisco de P. Navarro Blasco, Maestro de la Escuela de niños del barrio de Castellar, para la sección sexta del grupo Serrano Morales; D. Juan Bernia Llácer, Maestro de Pinedo, para la sección graduada del grupo Luis Vives; D. Francisco Benedicto Barca, Maestro de la Escuela de niños de la calle de Adolfo Beltrán, para la unitaria núm. 23, Sagunto, 115; D. Demetrio Gil y Boix, Maestro de la Escuela de niños de la Carrera de San Luis, para la sección cuarta de la graduada San José; D. Luis Serra Marín, Maestro de la Escuela de niños de Casas de Bárcena, para la sección tercera San José; D. Jesús Ros García Pego, Maestro de la Escuela de niños de Carrera del Río, para la unitaria número 22; D. José Martínez Aguilar, Maestro de Masarrachos, para la sección quinta de la graduada San José; D. Vicente Vercher Ferrando, Maestro de la Escuela de niños de la plaza del General Riquelme, para la sección cuarta del grupo Serrano Morales; D. Manuel Palop Marín, Maestro de la Escuela de niños de la calle de la Cruz de Valencia, Benifaraig, para la sección quinta de la graduada San José; D Jerónimo Gómez Soto, Maestro de Horno de Alcedo, para la sección octava de la graduada San José; D. Eusebio F. Suárez Caro, Maestro de la Escuela de niños de la Carrera de Melilla, para la unitaria número 2, de Fuente Encorts, Almirante, 1; D. Fausto Alvarez Culebras, Maestro de la Escuela de niños de la calle de San Pedro, núm. 95, para la unitaria núm. 2, Pueblo Nuevo del Mar, Escalante, 149, y D. Evaristo Serrano Pérez, Maestro del Palmar, para la unitaria núm. 20, de la calle de la Conserva.

3.° En lo sucesivo, las Escuelas de los barrios de Valencia serán anunciadas, para su provisión, con el censo con que figuren en el Nomenclátor publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico; es decir, que si en éste figuran como localidades propias e independientes, deberán ser anunciadas como tales, sin que los Maestros que las obtengan puedan en ningún momento alegar derechos como Maestros de la capital.

4.° Visto el informe ambiguo emitido por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, lo que puede hacer suponer falta en el mismo, se le incoe el expediente a que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 21.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de D. Tomás Márquez Barriopedro, D. Eloy Ferrer Espinosa, D. Juan San Martín Gutiérrez, D. Manuel F. Sosa Taño y D. José Luis Verguillos Avila, Maestros nacionales de Alcaraz (Albacete), Albox (Almería), Caravaca (Murcia), El Paso (Santa Cruz de Tenerife) y de Real de la Jara (Sevilla), respectivamente, y que solicitan, al amparo de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, la excedencia forzosa por haber sido elegidos Concejales:

Resultando que los solicitantes son Maestros nacionales que por elección han sido nombrados Concejales, que optan por este último cargo y que solicitan la excedencia forzosa;

Considerando que la ley de Incompatibilidades vigente concede la excedencia forzosa con derecho a los dos tercios de todos los haberes, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y por el tiempo que dure la representación que ostentan en el Ayuntamiento;

Visto el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.° de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, opina que procede la concesión de la excedencia forzosa a los Maestros a que se refiere la propuesta de que se trata y que hace suya la expresada Asesoría jurídica,

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. José Juan Nieto Sinosiaín, Maestro excedente de La Magdalena (Oviedo), núm. 9.427 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del artículo 137 del referido, Estatuto quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Niño Rueda, Maestra del grupo Concepción Arenal, de Madrid, núm. 892 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a la Inspección de Primera enseñanza:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.° del artículo 137 del referido Estatuto y caso 3.° de la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Muñoz Espinosa, Maestra excedente de Santaella (Córdoba), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 21.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Feliciano Hernández Miguel, Maestro de Revillón-Avión (Orense), y D. Claudio Fernández Pérez, Maestro de la núm. 2 de Sepulcro Hilario (Salamanca):

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y SALAMANCA.

PATRONATOS ESCOLARES

ÓRDENES

Vista la propuesta del Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo; conforme lo acordado por el mismo y en cumplimiento del Decreto de este Ministerio fecha 22 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 23) proponiendo se abra concurso para la provisión de plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas graduadas del grupo escolar que por dicho Decreto se crean en los mencionados Asilos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, cuyas bases se transcriben a continuación:

«De conformidad con las facultades que el Decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 22 de Septiembre de 1931 concedió a este Patronato, y en vista de las vacantes existentes en estas Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo (dos de Maestras y cuatro de Maestros de sección), el mencionado Patronato tiene el honor de proponer a V. E. se abra concurso para la provisión de las citadas plazas entre Maestros nacionales ingresados por oposición, con arreglo a las siguientes bases:

»Los concursantes deberán remitir al señor Vocal delegado del Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María (Orfanato Nacional), de El Pardo, en el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los documentos siguientes:

»1.° Instancia solicitando concursar.

»2.° Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente o, en su defecto, certificación de haber sido aprobado en los cursillos de selección del Magisterio nacional, y número obtenido en éstos.

»3.° Memoria, no superior á 10 cuartillas manuscritas o cinco mecanografiadas, sobre el tema «Concepto que tengo de la actuación de un Maestro en una casa de huérfanos».

»4.° Referencias personales del concursante.

»Los Maestros elegidos, en principio, serán llamados oportunamente para realizar un examen oral, que versará sobre temas fundamentales de Pedagogía, Orientación profesional, Metodología especial, etc.

»Los Maestros elegidos en este concurso disfrutarán, sobre el sueldo que tengan asignado, una gratificación anual de 3.000 pesetas, casa-habitación, luz (hasta 25 kilowatios), servicio de Médico, prestado por el facultativo del Establecimiento, y fórmulas de farmacia (exceptuando específicos).

»Los Maestros elegidos contraen la obligación de extender su influjo educativo a la vida total del niño: aseo, comidas, juego, vida social, y no sólo a lo puramente escolar.

»El horario de trabajo y el régimen de vacaciones de los Maestros, aun tratando de aproximarlos, en lo posible, al establecido para las demás Escuelas nacionales, diferirá en armonía con las necesidades de la población infantil acogida en el Establecimiento. Deberán los Maestros acompañar a los niños en sus comidas, recreos, sesiones de biblioteca, excursiones, etcétera, según los turnos que el Patronato establezca, y con arreglo a un turno también disfrutarán el régimen de vacaciones.

»Los Maestros elegidos no serán confirmados en sus cargos hasta pasado un año de la fecha en que fueron nombrados, reservándoles durante el expresado plazo las Escuelas que venían desempeñando, las que, una vez terminado dicho plazo, pasarán a ser provistas por el turno que les corresponda.

»Asimismo, y en el caso de que en el transcurso del tiempo, a partir de la expiración del repetido plazo, dejen de prestar sus servicios en el Patronato, pasarán a las órdenes de la Inspección correspondiente, quedando obligados a solicitar nuevo destino en el concurso general de traslado voluntario más inmediato que se celebre y, caso de no obtener en él nuevo destino, serán designados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia a que corresponda la Escuela desde la cual pasaron a prestar sus servicios al Patronato para el desempeño de la vacante más antigua que exista de análogo censo.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑORES PATRONOS DE LOS ASILOS DE SAN JUAN Y SANTA MARÍA, DE EL PARDO.

(*Gaceta* del 21.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por este Ministerio a favor de la Maestra de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) D.ª Patrocinio Munilla Pilarte, para el cargo de Maestra especializada en Puericultura, con destino al grupo escolar del Orfanato Nacional de El Pardo (Asilos de San Juan y Santa María),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que reune dichas condiciones la Maestra Sra. Munilla, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y autorizarla para el desempeño interino de una plaza de Maestra de sección en dichos Asilos, hasta que se anuncie y resuelva el concurso especial para la provisión de dichas plazas, debiendo dejar atendida la enseñanza en la referida Escuela de Argamasilla de Alba el tiempo que dure la interinidad que se le concede.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio a favor de D.ª María del Rosario Ortega Cuervo para Maestra de sección interina de las Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, ínterin no se anuncie y resuelva el concurso especial para la provisión de dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta hecha a favor de la Sra. Ortega para la referida plaza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Vista la propuesta formulada por ese Patronato a favor del Maestro nacional de Murcia (grupo escolar Cierva Peñafiel) D. Cándido Solbes Oltra, para cubrir interinamente una plaza de Maestro de sección, vacante en las Escuelas nacionales graduadas en los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo (Orfanato Nacional), en tanto no se resuelva el concurso especial para la provisión de estas plazas,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta hecha a favor del Sr. Solbes para la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934. — *El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DELEGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ORFANATO NACIONAL DE EL PARDO.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Moreno Rosales, Maestro nacional de Moreda (Lugo), solicitando autorización para pasar a prestar servicio en las Escuelas municipales de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el núm. 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción la dirección de la Escuela nacional graduada de niñas del grupo escolar Carmen Rojo, de esta capital, y de conformidad con lo establecido respecto a direcciones únicas en los grupos escolares al aprobar las «bases para la reorganización de la enseñanza primaria en Madrid»,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer la dirección única en el grupo escolar Carmen Rojo, de esta capital, a cargo del Maestro director de la Escuela graduada de niños, que actualmente viene funcionando en dicho grupo; y

2.º Que se considere como de Maestra de sección la plaza correspondiente a la vacante de directora de la Escuela graduada de niñas, a las inmediatas órdenes del director, y que habrá de hacerse cargo de la obra de asistencia social y servicios administrativos que se presten en el citado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 3 de Mayo de 1920 se creó en Ateca (Zaragoza) una Escuela graduada de niñas, a base de las dos Escuelas unitarias existentes en dicho pueblo, más otra sección de creación nueva;

Resultando que al frente de cada una de las tres secciones se pusieron las Maestras D.ª Inés Ibáñez y D.ª Juana Aguila

Tejada, que regentaban las dos unitarias antiguas, y más tarde, el 17 del mismo mes y año, se incorporó a la tercera sección la solicitante D.ª Pilar Bergua Sauras;

Resultando que negado el derecho a la dirección de esta graduada a la Sra. Aguila Tejada, por tenerlo preferente doña Inés Ibáñez, dicha Sra. Aguila Tejada solicitó, con fecha 14 de Julio de 1920, una Escuela de Calatayud, al amparo del número 5.º del art. 90 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, entonces vigente, reformado por Real decreto de 30 de Enero de 1920, petición que no le fué concedida ni en aquella fecha ni más tarde, cuando el 4 de Abril de 1922 insistió nuevamente en ella; resolviéndose por esa Dirección general que la recurrente debiera atenerse a lo dispuesto en el art. 87 del antecitado Estatuto;

Resultando que en 1.º de Septiembre de 1927, próxima la jubilación de D.ª Inés Ibáñez, la Sra. Aguila Tejada solicitó de esta Dirección general que se extendiese en su título la diligencia de Maestra de sección y se le reconociese este carácter a partir del día 13 de Mayo de 1920;

Resultando que por considerar que al acceder a esta petición se les lesionaban sus intereses, D.ª Pilar Bergua Sauras, que aspiraba a ser directora de la graduada Ateca, envió instancia a esta Dirección general, con fecha 30 de Diciembre de 1928, pidiendo se dejara sin efecto tal pretensión;

Resultando que por Orden de 3 de Marzo de 1932 se elevó a seis el número de secciones de la graduada Ateca;

Considerando que la regla 13 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 para la interpretación del art. 92 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo del mismo año, dice que el reconocimiento del derecho a que se compute como prestado en dirección de graduada la mitad del tiempo servido en secciones de la misma, sólo comprende a los individuos que presten sus servicios con el título administrativo de Maestro de sección;

Considerando que, a tenor de la disposición antes citada, la Sra. Berguas Sauras reune mejor derecho que la Sra. Aguila Tejada para el desempeño de la dirección de la repetida graduada de niñas de Ateca;

Considerando que, si bien en la actualidad consta de seis secciones la referida graduada, los derechos de la Sra. Bergua al desempeño de la dirección de la misma arrancan de fecha anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1932, como asimismo es anterior a esta fecha la ampliación del número de las repetidas secciones;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, singularmente en lo que se refiere a la interpretación de la regla 13 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 y en el punto de arranque de los derechos que las disposiciones citadas conceden a favor de la Sra. Bergua con preferencia a la Sra. Aguila Tejada,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Pilar Bergua Sauras y, en consecuencia, nombrarla para el desempeño de la dirección de la Escuela graduada de niñas de Ateca, en Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Salcedo Martínez, Maestro nacional del barrio de San Benito (Murcia), en súplica de que se confirme el nombramiento hecho por el Consejo local de Primera enseñanza de Murcia a su favor:

Considerando que el Sr. Salcedo Martínez tiene justificados sus derechos como Maestro del casco de la población de Murcia por Real orden de 29 de Marzo de 1931 (*Gaceta* de 13 de Abril), a los efectos prevenidos en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último y en la forma que indica el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo próximo pasado;

Considerando que en idénticas condiciones que el Sr. Salcedo se encuentra D. Antonio Carbonell Lena, Maestro de la Escuela núm. 2 del mismo barrio de San Benito y también propuesto para la núm. 3 del casco de la población de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que se confirmen los nombramientos de D. Juan Salcedo Martínez, Maestro de la Escuela número 1 del barrio de San Benito, para la Casa provincial del niño núm. 3, de Murcia, y el de D. Antonio Carbonell Lena, Maestro de la Escuela núm. 2, de dicho barrio de San Benito, para la núm. 3 (barrio del Carmen).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión de la Orden de 13 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 22) que nombró a D. Francisco Ariza Torres para la dirección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Teruel, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica encuentra conforme el parecer expuesto en la nota del Negociado y Sección, debiendo expresar que en su contenido se manifiesta y sostiene la buena doctrina en virtud de la que en cualquier caso que la Administración encuentre o descubra sus propios errores, procede que por la misma sean rectificados, sin necesidad de que se vea forzada a hacerlo en virtud de los acuerdos que puedan recaer sobre la materia procedentes de la superioridad revisora que implica la jurisdicción contencioso-administrativa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que procede la revisión del referido nombramiento y, en consecuencia, su anulación; y como la dirección de la Escuela graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de la que procedía el Sr. Ariza, se halla provista en propiedad, que pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente el referido Sr. Ariza Torres, viniendo obligado a solicitar Escuela vacante con arreglo a lo prevenido en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25 de Abril último (*Gaceta* del 28) y en la instrucción tercera de la Orden de la Dirección general de 26 de los mismos, y que con la dirección de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio primario de Teruel se proceda para su provisión en la forma que se determina en el reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 22) y Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre del mismo año (*Gaceta* de 5 de Enero siguiente) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA RNSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Vista la instancia de D. Antonio Priego Acosta, Maestro excedente de Ríosalido (Guadalajara), y en la que interesa la declaración de validez, para efectos en su carrera, del tiempo de las prácticas en Escuela de Patronato:

Resultando que el interesado, como opositor del año 1928, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, fué

autorizado para hacer las prácticas en Escuela de Patronato y en la que las realizó;

Considerando que el apartado 5.º de la citada Real orden de 3 de Octubre de 1930 autorizaba a los opositores de 1928 a verificar las las prácticas en Escuelas provinciales, municipales o de Patronato, reconociéndole el tiempo de prácticas como en Escuela nacional;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado declarar que los servicios que el recurrente prestó en la Escuela de Patronato desde 14 de Noviembre de 1930 hasta el 11 de Febrero de 1932, se le computen como prestados en Escuela nacional y para efecde su carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 20.)

Vistas las instancias de D.ª Florentina Ciriano Galván, doña Sofía García Sastre, Maestras del primer Escalafón, y D.ª Agustina L. Cartier Mallo, del segundo, que sirvieron Escuelas nacionales en las provincias de Santander, Palencia y Las Palmas, respectivamente, hoy en situación de excedentes, solicitando reingresar utilizando el derecho de consortes:

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 10 de Mayo último y disposiciones complementarias no hacen referencia al caso concreto idéntico al de las interesadas y que el Decreto de 1.º de Julio de 1932, en su art. 5.º, exige para poder obtener destino por turno de consortes que los Maestros desempeñen en propiedad y activo servicio Escuela nacional, condición que no se cumple en las Maestras solicitantes Sras. Cartier Mallo, Ciriano Galván y García Sastre, y que la Asesoría jurídico, después de razonados informes, propone que no es posible acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las solicitudes de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER, PALENCIA Y LAS PALMAS.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente promovido por D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de sección en propiedad de la graduada de niñas núm. 8, de Málaga, con el que ratifica petición idéntica que había formulado en 17 de Mayo último, renunciando terminantemente a cuantas acciones y derechos pudieran corresponderle como consecuencia de sus recursos de 10 de Enero y 6 de Marzo del presente año y también a los que pudieran deducirse de su reclamación de 20 de Abril último ante el Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia:

Considerando que mientras se sustanciaba el recurso de alzada resuelto por Orden ministerial de 12 de Junio del presente año *(Gaceta* del 17 del actual) y entablado por D.ª Enriqueta Cárdenas contra Orden de esta Dirección general de 23 de Diciembre del año último, nombrándola para una sección de la graduada núm. 6, de Málaga, y desestimando su petición de nombramiento de directora para la misma graduada o para la de Giner de los Ríos, y se resolvió por Orden de 27 de Junio próximo pasado *Gaceta* del 3 del corriente mes) el concursillo abierto para proveer una sección de la graduada número 2, de la propia ciudad, fué nombrada la Sra. Cárdenas Sevilla por segundo turno y Orden de 15 de Mayo de 1934 para una sección de la graduada núm. 8, de Málaga, de la que tomó posesión el 16 del propio mes;

Considerando que D.ª Enriqueta Cárdenas se muestra vindicada en sus derechos con el desempeño a su satisfacción de la sección de la graduada núm. 8 y que D.ª Antonia Lobo Martín es la Maestra que debió ser nombrada por concursillo para la sección de la graduada núm. 2, de Málaga, de no haber mediado el nombramiento de la Sra. Cárdenas Sevilla para esa misma sección en virtud del recurso resuelto por Orden ministerial de 12 de Junio último *(Gaceta* del 17 del actual), previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga y con la nueva petición formulada por D.ª Antonia Lobo Martín, ha resuelto:

1.º Admitir a D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla la renuncia de su nombramiento para una sección de la graduada núm. 2, de Málaga, hecho por Orden ministerial del 12 de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 17 del actual), previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura; y

2.º Nombrar definitivamente a D.ª Antonia Lobo Martín, en virtud de concursillo y por ser la que proponían en primer lugar los Consejos local y provincial de Primera enseñanza de Málaga, para una sección de la aludida graduada núm. 2, de la misma ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La plantilla de ambos Escalafones del Magisterio, consignada en el Presupuesto vigente hasta el 30 de Junio último, importaba 179.832.000 pesetas. La que está en vigor desde 1.º del mes actual y aparece en el nuevo Presupuesto aprobado para el segundo semestre de 1934 asciende a la suma de 185.832.000 pesetas, existiendo, por tanto, un aumento de seis millones de pesetas, que se distribuye del siguiente modo:

1.º Se crean cinco plazas de 10.000 pesetas para Maestros y otras cinco para Maestras.

2.º Se aumentan 10 plazas de 8.000 pesetas para Maestros y otras 10 para Maestras.

3.º Se aumentan 50 plazas de 7.000 pesetas para Maestros y otras 50 para Maestras.

4.º Se suprimen 25 plazas de 6.000 pesetas en Maestros y otras 25 en Maestras.

5.º Se crean 275 plazas de 5.000 pesetas para Maestros y otras 275 para Maestras.

6.º Se aumentan 2.240 plazas para Maestros y otras 2.240 plazas para Maestras en la categoría de 4.000 pesetas.

7.º Se disminuye en 4 480 el número de sueldos de 3.000 pesetas del primer Escalafón.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con efectos del día 1.º del mes actual asciendan, por antigüedad, a los sueldos que se expresan, los Maestros y Maestras que a continuación se citan:

a) A 10.000 pesetas, los cinco primeros Maestros y cinco primeras Maestras de 9.000 pesetas.

b) A 9.000 pesetas, los cinco primeros Maestros y cinco primeras Maestras de 8.000 pesetas.

c) A 8.000 pesetas, los 15 primeros Maestros y 15 primeras Maestras de 7.000 pesetas.

d) A 7.000 pesetas, los 65 primeros Maestros y 65 primeras Maestras de 6.000 pesetas.

e) A 6.000 pesetas, los 40 primeros Maestros y 40 primeras Maestras de 5.000 pesetas.

f) A 5.000 pesetas, los 315 primeros Maestros y 315 primeras Maestras de 4.000 pesetas.

g) A 4.000 pesetas, los 2.555 primeros Maestros y 2.555 primeras Maestras que figuran en la Orden ministerial de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21), sin perjuicio del derecho de los reingresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

Vacante por anulación del ascenso del Sr. Bernal, núm. 1.949 bis; a 6.000 pesetas, Sr. Carretero, 1.944, con efectos de 23 de Mayo del corriente año.

1 6 34. Vacante del Sr. Rull, núm. 7.089; a 4.000 pesetas, señor Lorenzo, 310 A.

2 6 34. Vacante del Sr. Lorente, núm. 1.844; a 6.000 pesetas, Sr. Gallo, 1.945; resultas: a 5.000, Sr. Pérez, 3.297; a 4.000, señor Torres, 311 A.

Vacante del Sr. Comas, núm. 5.116; a 4.000 pesetas, Sr. Arbilla, 312 A.

3 6 34. Vacante del Sr. Suárez, núm. 2.081; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez Gutiérrez, 3.298; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 313 A.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 2.100; a 5.000 pesetas, señor Palacios, 3.299; resultas: a 4.000, Sr. Castillo, 314 A.

5 6 34. Vacante del Sr. Casanovas, núm. 51; a 9.000 pesetas, Sr. González, 74; resultas: a 8.000, Sr. Moreno, 405; a 7.000, señor Gómez, 1.061; a 6.000, Sr. Colomer, 1.946; a 5.000, Sr. Alonso, 3.300; a 4.000, Sr. Sanz, 315 A.

13 6 34. Vacante del Sr. Briones, núm. 4.006; a 4.000 pesetas, Sr. Salinas, 316 A.

Vacante del Sr. De Toro, núm. 4.035; a 4.000 pesetas, Sr. Facal, 317 A.

16 6 34. Vacante del Sr. Sanz, núm. 9.051; a 4.000 pesetas, señor Arbeloa, 318 A.

17 6 34. Vacante del Sr. Molina, núm. 6.873; a 4.000 pesetas, Sr. Vázquez, 319 A.

19 6 34. Vacante del Sr. Fernández, núm. 447; a 7.000 pesetas, Sr. Taibol, 1.062; resultas: a 6.000, Sr. Bahima, 1.947; a 5.000, señor Fernández, 3.301; a 4.000, Sr. García, 319 bis A.

20 6 34. Vacante del Sr. Rey, núm. 2.982; a 5.000 pesetas, señor Martínez, 3.302; resultas: a 4.000, Sr. Toldrá, 320 A.

Vacante del Sr. Suárez, núm. 7.202; a 4.000 pesetas, Sr. San Ildefonso, 321 A.

21 6 34. Vacante del Sr. García, núm. 3.988; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 324 A.

25 6 34. Vacante del Sr. Pino, núm. 5.109; a 4.000 pesetas, Sr. Hernández, 325 A.

26 6 34. Vacante del Sr. Ontiveros, núm. 8.900; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez Cano, 326 A.

28 6 34. Vacante del Sr. Díez, núm. 4.223; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez Blanco, 327 A.

Vacante del Sr. Moliner, núm. 7.823-2; a 4.000 pesetas, señor González, 329 A.

30 6 34. Vacante del Sr. Hermoso, núm. 1.155; a 6.000 pesetas, Sr. Albert, 1.948; resultas: a 5.000, Sr. Espejo, 3.303; a 4.000, Sr. Sánchez, 329 bis A.

1 7 34. Vacante del Sr. Alfonso, núm. 1.242; a 6.000 pesetas, Sr. Carrera, 1.949; resultas: a 5.000, Sr. González, 3.304; a 4.000, Sr. Torres, 330 A.

Vacante del Sr. Sevilla, núm. 4.186; a 4.000 pesetas, señor Ruiz, 331 A.

MAESTRAS

1 6 34. Vacante de la Sra. Mercé, núm. 729; a 7.000 pesetas, Sra. Valiente, 974; resultas: a 6.000, Sra. Pascual, 1.936; a 5.000, Sra. Mora, 3.267; a 4.000, Sra. Díaz, 6 C.

Vacante de la Sra. Pujol, núm. 3.900; a 4.000 pesetas, Sra. Salvatierra, 7 C.

Vacante de la Sra. Gimón, núm. 5.094; a 4.000 pesetas, señora Gárate, 8 C.

11 6 34. Vacante de la Sra. Crespo, núm. 428; a 7.000 pesetas, Sra. Doblado, 975; resultas: a 6.000, Sra. Alvarez, 1.937; a 5.000, Sra. De la Casa, 3.268; a 4.000, Sra. Liñán, 9 C.

Vacante de la Sra. Gómez, sustituída, a 4.000 pesetas, señora Díaz, 10 C.

13 6 34. Vacante de la Sra. García, núm. 846; a 7.000 pesetas, Sra. Cano, 976; resultas: a 6.000, Sra. Mestre, 1.940; a 5.000, señora Lastra, 3.270; a 4.000, Sra. Ezcurra, 11 C.

Vacante de la Sra. Higuera, núm. 5.017; a 4.000 pesetas, señora Mesa, 12 C.

14 6 34. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 3.273; a 4.000 pesetas, Sra. Colubi, 13 C.

Vacante de la Sra. Hevia, núm. 5.222; a 4.000 pesetas, señora Soria, 14 C.

15 6 34. Vacante de la Sra. Palacios, sustituída, a 4.000 pesetas, Sra. Altamirano, 15 C.

16 6 34. Vacante de la Sra. Vega, núm. 4.885; a 4.000 pesetas, Sra. Noriega, 16 C.

20 6 34. Vacante de la Sra. Iglesias, núm. 5.278; a 4.000 pesetas, Sra. Gaytán, 17 C.

22 6 34. Vacante de la Sra. Aguiló, núm. 909; a 7.000 pesetas, Sra. Mateo, 977; resultas: a 6.000, Sra. Azurmendi, 1.941; a 5.000, Sra. Novo, 3.271; a 4.000, Sra. Liera, 18 C.

Vacante de la Sra. Comendador, núm. 4.125; a 4.000 pesetas, Sra. García de Vega, 19 C.

28 6-34. Vacante de la Sra. Urcelay, núm. 361; a 8.000 pesetas, Sra. Alonso, 418; resultas: a 7.000, Sra. Sabater, 978; a 6.000, Sra. Cotrina, 1.942; a 5.000, Sra. García, 3.272; a 4.000, señora Sedeño, 20 C.

1-7-34. Vacante de la Sra. González, núm. 337; a 8.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 419; resultas: a 7.000, Sra. Palos, 979; a 6.000, Sra. Cortés, 1.943; a 5.000, Sra. Jiménez, 3.274; a 4.000, señora Santamaría, 21 C.

Vacante de la Sra. Alonso, núm. 3.903; a 4.000 pesetas, señora Gómez, 22 C.

Vacante de la Sra. Montón, núm. 4.915; a 4.000 pesetas, señora Esqué, 23 C.

Vacante de la Sra. García, núm. 4.829; a 4.000 pesetas, Sra. Zulaica, 24 C.

Vacante de la Sra. Bravo, núm. 4.905; a 4.000 pesetas, señora Cuesta, 25 C.

Vacante de la Sra. Rivero, núm. 8.306; a 4.000 pesetas, señora Muñiz, 26 C.

2.° Que en la vacante del Sr. Silva, núm. 9.571, ascienda D. Arturo Vicente Hernando, alta, a 4.000 pesetas, con efectos de 12 de Junio último, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde que reingresó en 5 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 19 de los corrientes (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que, de conformidad con el apartado 1.° de la citada Orden, asciendan por antigüedad a los sueldos que a continua-

ción se expresan, y con efectos del día 1.º del presente mes de Julio, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

A) Al sueldo anual de 10.000 pesetas, primera categoría escalafonal:

Los números 1, Sra. Fernández; 2, Sra. Rincón; 3, Sra. Barbeito; 9, Sra. Ruiz, y 10, Sra. López. Total, 5.

B) Al sueldo anual de 9.000 pesetas, segunda categoría:

Los números 70, Sra. Arribas; 71, Sra. Cantero; 72, Sra. Sierra; 73, Sra. García, y 78, Sra. Ojuel. Total, 5.

C) Al sueldo anual de 8.000 pesetas, tercera categoría:

Los números 420, Sra. Sampeny; 421, Sra. Zárate; 422, Sra. Bayón; 424, Sra. Gómez; 425, Sra. Pagés; 426, Sra. Martín; 427, señora Barrilaro; 429, Sra. Del Barrio; 430, Sra. Viñas; 431, señora Amor; 432, Sra. Aznar; 433, Sra. González; 434, Sra. Millán; 435, Sra. Canchado, y 436, Sra. Figueras. Total, 15.

D) Al sueldo anual de 7.000 pesetas, cuarta categoría:

Los números 980, Sra. Muñoz; 981, Sra. Salvio; 982, Sra. Andiarena; 983, Sra. Berrojo; 984, Sra. Font; 985, Sra. Santolaria; 986, Sra. Montero; 987, Sra. Algarra; 988, Sra. Arnáiz; 989, señora Matas; 990, Sra. De la Torre; 991, Sra. Martínez; 992, Sra. Pérez; 993, Sra. Figueroa; 994, Sra. Muñoz; 995, Sra. Castilla; 996, Sra. De la Cuesta; 997, Sra. Luerma; 998, Sra. Caicedo; 999, señora López; 1.000, Sra. Pascual; 1.001, Sra. Torres; 1.002, señora Anjaumá; 1.003, Sra. Sierra; 1.004, Sra. Oria; 1.006, Sra. Fuentes; 1.007, Sra. Rengel; 1.008, Sra. Ribes; 1.009, Sra. Rivera; 1.010, Sra. Medina; 1.011, Sra. Regueira; 1.012, Sra. Fernández; 1.015, Sra. Puig; 1.016, Sra. Serrano; 1.018, Sra. Laruelo; 1.019, Sra. Aused; 1.021, Sra. Alfageme; 1 023, Sra. Sánchez; 1.024, Sra. Cabrera; 1.025, Sra. García; 1.027, Sra. Ancede; 1.030, Sra. García, 1.031, Sra. Lara; 1.032, Sra. Caballero; 1.033, Sra. Iglesias; 1.034, Sra. López; 1.035, Sra. Fabregat; 1.036, Sra. Valls; 1.037, Sra. Piñón; 1.038, Sra. Ircil; 1.039, Sra Coll; 1.040, Sra. Sánchez; 1.041, Srs. Guach; 1.042, Sra. Tena; 1.043, Sra. Rubio; 1.046, Sra. Trinchán; 1.047, Sra. Zaro; 1.049, Sra. De la Grana; 1.050, Sra. Cano; 1.051, Sra. Claramunt; 1.052, Sra. Peiró; 1.054, Sra. Petrola; 1.055, Sra. Inza; 1.061, Sra. Lavín, y 1.063, Sra. Sánchez. Total, 65.

E) Al sueldo de 6.000 pesetas, quinta categoría:

Los números 1.944, Sra. Ponz; 1.945, Sra. Monzón; 1.946, señora Moreno; 1.947, Sra. Lázaro; 1.949, Sra. Gil; 1.951, Sra. Barber; 1.952, Sra. Jiménez; 1.953, Sra. Aveño; 1.954, Sra. Madroñero; 1.955, Sra. Sánchez; 1.956, Sra. Núñez; 1 957, Sra. Simón; 1 958, Sra. Delgado; 1.959, Sra. Guzmán; 1.960, Sra. Gabarré; 1.961, Sra. Collel; 1.962, Sra. Hernández; 1.963, Sra. Querol; 1.964, Sra. Campany; 1.965, Sra. Pla; 1.966, Sra. Aparicio; 1.967, señora Díaz; 1.969, Sra. Montero; 1.970, Sra. Miquel; 1.971, Sra. Alabarta; 1.972, Sra. Gómez, 1.973, Sra. Mateos; 1.974, Sra. Santiago; 1.975, Sra. Ladrón de Guevara; 1.976, Sra. Gutiérrez; 1.977, señora Pulido; 1.978, Sra. Tous; 1.979, Sra. Guturbay; 1.980, señora Hormigo; 1.981, Sra. Fernández; 1.983, Sra. Llopis; 1.984 Sra. Magal; 1.985, Sra. Romero, 1.986, Sra. Callón, y 1.987, señora Pascual. Total, 40.

F) Al sueldo de 5.000 pesetas, sexta categoría:

Los números 3.275, Sra. Ruiz; 3.276, Sra. Elorza; 3.277, señora Casas; 3 279, Sra. Botella; 3.280, Sra. Sors; 3.281, Sra. Martín; 3.282, Sra. García; 3.283, Sra. Frutos; 3.284, Sra. Burgués; 3 286, Sra. Moro; 3.287, Sra. González; 3.288, Sra. Astorga; 3 289, señora Monjas; 3.290, Sra. Gómez; 3.291, Sra. Hernández; 3.292, señora Mallo; 3.293, Sra. Prieto; 3 294, Sra. Custodio; 3.295, señora Melendres; 3.296, Sra. Muriz; 3.297, Sra. Roca; 3.299, Sra. Mor; 3.300, Sra. Moncanill; 3.302, Sra. Laguna; 3.303, Sra. Guixá; 3.304, Sra. Aleú; 3.305. Sra. Monserrat; 3.306, Sra. Candón; 3.307, Sra. Muñoz; 3.308, Sra. Bajón; 3.309, Sra. Elorza; 3.310, Sra. Cuñado; 3.311, Sra. Sáez de P.; 3 312, Sra. Morante; 3.313, Sra. Morales; 3 314, Sra. Alberdi; 3.315, Srs. Pablos; 3.316, Sra. Pérez; 3.317, Sra. Guixá; 3.318, Sra. Aguilar; 3.319, Sra. Juárez; 3.320, Sra. Catalá; 3.321, Sra. Tomé; 3.322, Sra. Del Molino; 3.323, señora Cereceda; 3.324, Sra. Yáñez; 3.325, Sra. Merino; 3.326, señora Vaquer; 3 327, Sra. Serra; 3.328, Sra. Barrio; 3.329, Sra. Martín; 3 330, Sra. Fernández; 3 331, Sra. Vegas; 3.332, Sra. Lefler; 3 333, Sra. Vitoriano; 3.334, Sra. González; 3.335, Sra. Alvarez; 3.336, Sra. Alvarez Alonso; 3.337, Sra. Fernández; 3 338, Sra. Alario; 3.339, Sra. González; 3.340, Sra. López; 3.341, Sra. Fernández, 3.342, Sra. Gallo; 3.343, Sra. Sierra; 3.344, Srs. González; 3.346, Sra. Figal; 3.347, Sra. Alvarez; 3.349, Sra. Wanguemert; 3.350, Sra. Hernando; 3.353, Sra. Calvo; 3.354, Sra. Piedrafita; 3.356, Sra. Pérez; 3.357, Sra. Acebal, 3.358, Sra. García; 3.359, Sra. Del Palacio; 3.360, Sra. Requena; 3.361, Sra. Fernández; 3.362, señora Quiñones; 3.363, Sra. Redondo; 3.364, Sra. Sáinz; 3.365, señora Domínguez; 3.366, Sra. Mejías; 3.367, Sra. Sellés; 3.368, señora Marín; 3.369, Sra. Arnáu; 3.370, Sra. Piñau; 3.371, señora Rodríguez; 3.372, Sra. Rey; 3.373, Sra. Herrero; 3.374, Sra. Lozano; 3.375, Sra. Plaqué; 3.376, Sra. Martín; 3.377, Sra. López; 3.378, Sra. Sepúlveda; 3.379, Sra. Castillo; 3.381, Sra. Espejo; 3.382, señora Fernández; 3.383, Sra. Pedregosa; 3.384, Sra. Lamoneda; 3.385, Sra. Aguilera; 3.386, Sra. Gallo; 3.387, Sra. Tirado; 3.388, Sra. Romo; 3 389, Sra. Romo; 3.390, Sra. Pedregosa; 3.391, señora Fernández; 3 392, Sra. Vicente; 3.393, Sra. Mallo; 3.394, señora Labrada; 3 395, Sra. Reyes; 3.396, Sra. González; 3.397, Sra. López; 3.398, Sra. Pedreira; 3.399, Sra. Gallo; 3.400, Sra. Fraiz; 3.401, Sra. De la Torre; 3.402, Sra. Pérez; 3.403, Sra. Lesta; 3.404, señora Pérez; 3.405, Sra. Otero; 3.406, Sra. Rodríguez; 3.407, señora Reino; 3.408, Sra. Diz; 3.409, Sra. Montero; 3.410, Sra. Iglesias; 3.411, Sra. Froix; 3.412, Sra. Corral; 3.413, Sra. Seijo; 3.414, señora Vidal; 3.415, Sra. Fernández; 3.416, Sra. Sillero; 3.417, señora Del Aguila; 3.418, Sra. Martínez; 3.419, Sra. Vázquez; 3.420, señora Areosa; 3.421, Sra. Pardo; 3.422, Sra. Vela; 3.423, Sra. Rivero; 3.424, Sra. Real; 3.425, Sra. Gomez; 3.426, Sra. Bouza; 3.427, Sra. Viaño; 3.428, Sra. Daza; 3.429, Sra. Jiménez; 3.430, señora Díaz; 3.432, Sra. Cabrera; 3.433, Sra. García; 3.434, Sra. García; 3.435, Sra. Pisorno.

3.436, Sra. Merchán; 3.427, Sra. Gutiérrez; 3.438, Sra. Arellano; 3.439, Sra. González; 3.440, Sra. Alvarez; 3.441, Sra. Antón; 3.442, Sra. Gómez; 3.443, Sra. Paz; 3.444, Sra. Ayala; 3.444 1, Sra. De los Reyes; 3.444-2, Sra. Fernández; 3.445, Sra. Machinandiarena; 3.446, Sra Gutiérrez; 3 446 bis, Sra. Baquero; 3.447, Sra. Lazareno, 3.448, Sra. Escobar; 3.449, Sra. López; 3.450, Sra. Morales; 3.451, Sra. Zapata; 3.452, Sra. Rovira; 3.453, Sra. Fernández; 3.454, Sra. Jiménez; 3.455, Sra. Vázquez; 3.456, Sra. Ibarra; 3.457, Sra. Patiño; 3.458, Sra. Polo; 3.459, Sra. Sanchiz; 3.360, Sra. Paez; 3.461, Sra. Soldevilla; 3.462, Srs. Ibars; 3.463, Sra. Aguilera; 3.464, Sra. Prado; 3.465, Sra. Soriano; 3.466, Sra. Cepero; 3.467, Sra. Jaén; 3.468, Sra. Padilla; 3 470, Sra. Ballestero; 3.471, señora Marisquirena; 3.472, Sra. Ugena; 3.473, Sra. Jugo; 3.474, señora Laguna; 3 475, Sra. Martín; 3.476, Sra. Gallego; 3.477, señora Morales; 3.478, Sra. Cendrero; 3.479, Sra. Navarro; 3.480, señora Rey; 3.481, Sra. Juan; 3 482, Sra. Ruiz Olalla; 3 483, señora Puerta; 3.484, Sra. Saborit; 3.485, Sra. Aliaga; 3.486, Sra. Ribó; 3.487, Sra. Vera; 3.488, Sra. Bolufer; 3.491, Sra. Sales; 3.492, señora Bargués; 3.493, Sra. Ortega; 3.494, Sra. López; 3.495, señora Domingo; 3.496, Sra. Sellés; 3.497, Sra. Castillo; 3.498, señora Torrejón; 3.499, Sra. Camón; 3.500, Sra. Lázaro; 3.501, Sra. Brután; 3.502, Sra. Gilí; 3.503, Sra. Nin; 3 504, Sra. Montaner; 3.506, Sra. Gisbert; 3.507, Sra. Casas; 3.508, Sra. Boch; 3.509, Sra. Rabanal; 3.512, Sra. Más; 3.513, Sra. Gurán; 3.514, Sra. Garí; 3.515, Sra. Mur; 3 516, Sra. Batlló; 3.517, Sra. Cuni; 3.518, Sra. Roldán; 3.519, Sra. Tomás; 3.520, Sra. Vendrell; 3.521, Sra. Muxi; 3.522, Sra. Torroja; 3.523, Sra. Romeu; 3 524, Sra. Rius; 3.525, Sra. Guinart; 3.526, Sra. Tomás; 3.527, Sra. Alvarez; 3.528, Sra. Masip; 3.529, Sra. Bertomeu; 3.530, Sra. Gil; 3.531, Sra. Tomás; 3.532, Sra. Magdalena; 3.638, Sra. Peiró; 3.639, Sra. Ripoll; 3.640, señora Blanco; 3 642, Sra. Carballo; 3.643, Sra. Cea; 3.645, Sra. Ferri; 3.646, Sra. Quintas; 3.648, Sra. De la Mano; 3.649, Sra. García; 3 650, Sra. Fraiz; 3.651, Sra. Patiño; 3 652, Sra. García; 3.653, señora Novas; 3.654, Sra. Suárez; 3.655, Sra. González; 3 656, señora López; 3.657, Sra. Longhi; 3.659, Sra. Molina; 3.661, señora Almeida.

3.665, Sra. Charro; 3.667, Sra. Miguel; 3.668, Sra. Salvatierra; 3.670, Sra. Ruiz; 3.671, Sra. Espinosa; 3.672, Sra. Vázquez; 3.674, Sra. López; 3 675, Sra. Morales; 3.676, Sra. Salas; 3.679, Sra. Gijón; 3.681, Sra. Miguel; 3.683, Sra. Martín; 3.684, Sra. Maestre;

3.686, Sra. González; 3.687, Sra. Serrano; 3.688, Sra. Valladares; 3.689, Sra. Capel; 3.690, Sra. Bóo; 3.691, Sra. Pardos; 3.693, señora Paulo; 3.694, Sra. Mallillos; 3.695, Sra. Laso; 3.696, Sra. García; 3.697, Sra. Veiga; 3.698, Sra. Medio; 3.699, Sra. Perea; 3.701, señora Caamaño; 3.702, Sra. López; 3.704, Sra. Rodríguez; 3.705, Sra. Villarino; 3.706, Sra. Carvajal; 3.707, Sra. Pelegrí; 3.708, señora Rodríguez; 3.709, Sra. Paredes; 3.710, Sra. Boch; 3.711, Sra. Simón; 3.712, Sra. Calleja; 3.713, Sra. Albalat; 3.714, Sra. Ribas; 3.715, Sra. Serrano; 3.716, Sra. Vecino; 3.717, Sra. Herrerías; 3.718, Sra. Prieto; 3.720, Sra. Fernández; 3.721, Sra. Plasencia; 3.722, Sra. Andújar; 3.723, Sra. Baena; 3.724, Sra. Abello; 3.725, Sra. Frasquet; 3.728, Sra. Martínez; 3.729, Sra. Díaz-Masa; 3.730, Sra. Manzanares. Total 315.

G) Al sueldo de 4.000 pesetas, séptima categoría:

Grupo C de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21); los números 1 de orden, Sra. Gallardo, 27 de la lista; 2, señora Granero, 28; 3, Sra. Rivira, 29; 4, Sra. Martínez, 31; 5, Sra. Blanco, 32; 6, Sra. Ochoa, 33; 7, Sra. Olmedo, 34; 8, Sra. Iriarte, 35; 9, Sra. Martín, 36; 10, Sra. Tejeiro, 37; 11, Sra. Ruiz, 38; 12, señora Prieto, 39; 13, Sra. Page, 40; 14, Sra. Pérez, 41; 15, Sra. Busquets, 42; 16, Sra. Buendía, 43; 17, Sra. García, 44; 18, Sra. Pardo, 45; 19, Sra. Ruiz Cobo, 46; 20, Sra. Sánchez, 47; 21, señora Díaz, 48; 22, Sra. Suárez, 49; 23, Sra. Fernández, 49 bis; 24, señora Mercadé, 50; 25, Sra. Abad, 51; 26, Sra. De Felipe, 53; 27, Sra. Tricas, 55; 28, Sra. Alvarez, 56; 29, Sra. López, 57; 30, señora Patiño, 58; 31, Sra. Serrano, 59; 32, Sra. Prats, 60, 33, señora Núñez de Prado, 62; 34, Sra. Campos, 63; 35, Sra. Pantión, 64 36, Sra. Orellana, 65; 37, Sra. Rodrigo, 66; 38, Sra. Pérez, 68 39, Sra. Ninot, 69; 40, Sra. Díaz, 70; 41, Sra. Gascón, 71; 42, señora Fernández, 72; 43, Sra. Castrillo, 73; 44, Sra. Villanueva, 74' 45, Sra. Mangas, 75; 46, Sra. Chicote, 76; 47, Sra. Barceló, 77' 48, Sra. Gómez, 78; 49, Sra. Yagüe, 79; 50, Sra. Cabrero, 80' 51, Sra. Rupérez, 81.

52, Sra. Agulló, 82; 53, Sra. Cotarelo, 83; 54, Sra. Llanderas, 84; 55, Sra. Pérez, 85; 56, Sra. Muñoz, 86; 57, Sra. Ribas, 87, 58; señora Bargalló, 88; 59, Sra. Tocino, 90; 60, Sra. Vega, 91; 61, señora González, 92; 62, Sra. Guillén, 93; 63, Sra. Blanco, 94; 64, señora Fernández, 96; 65, Sra. Jiménez, 97; 66, Sra. Maldonado, 99' 67, Sra. Luenga, 100; 68, Sra. Toval, 101; 69, Sra. Almeida, 102' 70, Sra. Díaz, 103; 71, Sra. Tineo, 104; 72, Sra. Oróndiz, 105; 73' Sra. Ibot, 106; 74, Sra. Mendoza, 107; 75, Sra. De las Heras, 107 bis; 76, Sra. Goicoechea, 107 tris; 77, Sra. Antorauz, 108; 78, señora Pelayo, 109; 79, Sra. Manteca, 110; 80, Sra. Blanco, 111; 81' Sra. Santos, 112; 82, Sra. Villaverde, 113; 83, Sra. Peña, 114; 84' Sra. Zurdo, 115; 85, Sra. Muñoyerro, 116; 86, Sra. Ríos, 117; 87, Sra. Adelantado, 119; 88, Sra. Arnáiz, 120; 89, Sra, Gómez, 121; 90, Sra. Verdejo, 122; 91, Sra. Bermídez, 123; 92, Sra. Cabré, 124; 93, Sra. Comas, 125; 94, Sra. Madinaveitia, 126; 95, Sra. Fournier, 127; 96, Sra. Picó, 128; 97, Sra. Echarri, 129; 98, Sra. López, 130; 99, Sra. Casielles, 131; 100, Sra. Gómez, 132; 101, Sra. Plaza, 133; 102, Sra. García, 134; 103, Sra. Alegre, 135; 104, Sra. Mont, 136; 105, Sra. Río, 138; 106, Sra. Gómez, 139; 107, Sra. Rey, 140; 108, Sra. Varela, 141; 109, Sra. Martínez, 142; 110, Sra. Revaliente, 143; 111, Sra. Tejedor, 143 bis; 112, Sra. Sánchez, 144; 113, Sra. Cuesta, 145; 114, Sra. Vispo, 145 bis; 115, Sra. González, 146, 116, Sra. Romero, 148; 117, Sra. Amín, 149; 118, Sra. Aregol, 150' 119, Sra. Manuel, 151; 120, Sra. López, 153; 121, Sra. Alonso, 154; 122, Sra. Climent, 155; 123, Sra. Menéndez, 156; 124, Sra. Baño, 157; 125, Sra. Soler, 158; 126, Sra. Azanza, 159; 127, Sra. Suárez, 128, Sra. Bartra, 161: 129, Sra. Lerma, 161 bis; 130, Sra. Ramos, 162; 131, Sra. Barguero, 164; 132, Sra. Cortés, 165; 133, Sra. Gutiérrez, 166; 134, Sra. García, 167; 135, Sra. Hernández, 168; 136, Sra. Agudo, 169; 137, Sra. Dorronsoro, 170; 138, Sra. Silva, 171; 139, Sra. Del Valle, 172; 140, Sra. Zurutuza, 173; 141, Sra. Gómez, 174; 142, Sra. Casan, 175; 143, Sra. Arru, 176; 144, Sra. Ruhí, 177; 145, Sra. López, 178; 146, Sra. Azacete, 179; 147, Sra. Aisalá, 180; 148, Sra. Giral, 181; 149, Sra. Reguera, 182; 150, Sra. Del Valle, 183; 151, Sra. Sánchez, 184.

Grupo D de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21): los números 152 de orden, Sra. García y 1 de la lista; 153, señora Lorenzo, 2; 154, Sra. Rodríguez, 3; 155, Sra. Macías, 3 bis; 156, Sra. Prieto, 4; 157, Sra. Salazar, 5; 158, Sra. Porredón, 6 bis; 159, Sra. Rodríguez, 7; 160, Sra. Nogués, 8; 161, Sra. Rey, 9; 162, Sra. Féiez, 14 bis; 163, Sra. Dávila, 14 tris; 164, Sra. Solís, 15; 165, Sra. Frías, 20 bis; 166, Sra. Sanz, 22 bis; 167, Sra. Laucirica, 22 2; 168, Sra. Serra, 22 3; 169, Sra. Ortiz, 29; 170, Sra. Ibáñez, 30; 171, Sra. Fernández, 31; 172, Sra. Gutiérrez, 31 bis; 173, Sra. González, 33; 174, Sra. Parejo, 34 bis; 175, Sra. Gomez, 34 2; 176, Sra. Viñas, 34 3; 177, Sra. Rodríguez, 35; 178, Sra. Vicente, 36; 179, Sra. Sánchez, 38; 180, Sra. Gómez, 42; 181, Sra. Ruiz, 44; 182, Sra. Pérez, 47; 183, Sra. Más, 49; 184, Sra. Alvarez, 50; 185, Sra. Jiménez, 51 bis; 186, Sra. Marín, 52; 187, Sra. Laguna, 54; 188, Sra. Val, 56; 189, Sra. Gil, 59; 190, Sra. Villar, 63; 191, señora Cubero, 68; 192, Sra. Ríos, 68 bis; 193, Sra. Castelo, 70; 194, Sra. Acuña, 71; 195, Sra. Yagüe, 74; 196, Sra. Cuadrado, 74 bis; 197, Sra. Cortecón, 76; 198, Sra. Pahissa, 81; 199, Sra. Fabra, 85 bis; 200, Sra. Rosendo, 86; 201, Sra. Ruiz, 90; 202, Sra. Valle, 92; 203, Sra. Vahamonde, 96; 204, Sra. Domenech, 99; 205, señora Fernández, 104; 206, Sra. Ferreiro, 105; 207, Sra. Mercader, 107; 208, Sra. Soto, 108; 209, Sra. Rivera, 109; 210, Sra. Tirolante, 110; 211, Sra. Hidalgo, 111; 212, Sra. Las Heras, 112; 213, señora Ferrín, 114 bis; 214, Sra. Testa, 115; 215, Sra. Fernández, 116; 216, Sra. Torné, 117 bis; 217, Sra. Pérez, 120; 218, Sra. Andrés, 122; 219, Sra. Raga, 124; 220, Sra. Arenillas, 125; 221, señora Prieto, 126; 222, Sra. Vaqué, 128; 223, Sra. García, 129; 224, Sra. A onso, 130; 225, Sra. Pérez, 131; 226, Sra. Marcos, 132; 227, Sra. Iglesias, 133; 228, Sra. Abadía, 135; 229, Sra. Domingo, 136; 230, Sra. Fernandez, 137; 231, Sra. Fernandez, 138; 232, Sra. Papeceit, 139; 233, Sra. Carrión, 140; 234, Sra. Zahonero, 141; 235, Sra. Rodríguez, 142; 236, Sra. Rubio, 143; 237, Sra. Vaamonde, 144; 238, Sra. Muñas, 145; 239, Sra. Santamaría, 146; 240, señora López, 147; 241, Sra. Martínez, 148; 242, Sra. Gómez, 149; 243, Sra. López, 150; 244, Sra. González, por Orden de 4 de Agosto de 1931 (Boletín Oficial del 28).

Las Maestras reingresadas, núm. 245 de orden, D.ª Ana Valdés Herpers, con tres años y cinco días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1933; 246, D.ª Donatila González Cabrera, con tres años y un día; 247, D.ª Emilia García González, con dos años, once meses y veinticuatro días, 248, D.ª Teresa García Belgver, con dos años, once meses y catorce días; 249, D.ª Patrocinio Ruiz Ruiz, con dos años, once meses y tres días; 250, D.ª Carlota Burgos Sesma, con dos años, once meses y un día; 251, D.ª Domiciana Alvarez Alvarez, con dos años, diez meses y catorce días; 252, D.ª Isabel María Cortés Litón, con dos años, nueve meses y veintiún días; 253, D.ª Carmen Coca Mundi, con dos años, nueve meses y veinte días; 254, D.ª María del Pilar Cuesta del Pino, con dos años, siete meses y veintidós días; 255, D.ª Amelia Quintana Barrón, con dos años, siete meses y catorce días; 256, D.ª María C. Martínez González, con dos años, siete meses y nueve días.

Grupo E de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21); las 980 Maestras de este grupo que se hallen desempeñando Escuela en propiedad.

Las Maestras reingresadas, núm. 1.237 de orden, D.ª Cristina Argelües Casero, con dos años, siete meses y dos días en 31 de Diciembre de 1933; 1.238, D.ª Pilar Muzas Aguayo, con dos años, cinco meses y catorce días; 1.239, D.ª Concepción Duarte Piñol, con dos años, cinco meses y un día; 1.240, D.ª Elena Boixeda Pamías, con dos años, cuatro meses y doce días; 1.241, D.ª María Díaz Olaechea, con dos años y cuatro meses; 1.242, D.ª María García Fernández, con dos años y cinco días; 1.243, D.ª María Fernández Morgazo, con dos años y dos días; 1.254, D.ª María Rodríguez Miranda, con un año, once meses y veintinueve días; 1.245, D.ª Elena Claurritz Campa, con un año, diez meses y dieciséis días; 1.246, D.ª Josefa García Manresa, con un año, ocho meses y veintitrés días; 1.247, D.ª María Esperanza Arroyo Ortigüela, con un año, ocho meses y catorce días; 1.248, D.ª María Rosario Ballester Sauza, con un año, ocho meses y trece días; 1.249, D.ª Emilia Fernández Herreros, con un año, siete meses y trece días; 1.250, D.ª María Sesma Balles-

teros, con un año, seis meses y seis días; 1.251, D.ª Sabina Lozano Pulido, con un año, seis meses y tres días; 1.252, D.ª Estefanía Ezquerecocha Iraeta, con un año, tres meses y diecisiete días: 1.253, D.ª Carmen Allué Tomás, con diez meses y nueve días; 1.254, D.ª Amparo Amil de Soto, con diez meses y un día; 1.255, D.ª María Luisa García Subero, con nueve meses y veintitrés días; 1.256, D.ª Angela Torrescusa Vera, con nueve meses y trece días; 1.257, D.ª Anastasia Mejuto Lahoz, con nueve meses y diez días; 1.258, D.ª María Estrella Espí Veres, con nueve meses y ocho días; 1.259, D.ª Adelina Gil Pardos, con nueve meses y siete días; 1.260, D.ª Carmen Segarra Causanilles, con nueve meses y tres días; 1.261, D.ª Matilde Gusi Estival, con nueve meses; 1.262, D.ª Isabel Cano Méndez, con nueve meses; 1.263, D.ª Ana Parramón Rovira, con ocho meses y veintiocho días; 1.264, D.ª Isabel Corts Logán, con ocho meses y veintiséis días; 1.265, D.ª Antonia Zamora y Cárdenas, con siete meses y veintiséis días.

Grupo F de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21): las 249 Maestras que aparecen nombradas para Escuela nacional en la *Gaceta* de 4 de Junio de 1933.

La Maestra reingresada núm. de orden 1.485, D.ª Patrocinio Villar Amarita y Peñuelas, que cuenta en la categoría de 3.000 pesetas con dos meses y ocho días en 31 de Diciembre de 1933.

Grupo G de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21).

Números 1.486 de orden, D.ª Nicomedes Nieves Candela Fernández, 1; 1.487, D.ª Dolores Puig Pellón, 2; 1.488 D.ª Laura Anaya Martínez, 3; 1.489, D.ª Purificación Salas, 4; 1.490, doña Antonia Narés Miret, 5; 1.491, D.ª Basilisa Aguirre Lumbreros, 6; 1.492, D.ª Pilar Crespo García, 7; 1.493, D.ª Eladia Cofiño Izquierdo, 8; 1.494, D.ª María de los Angeles Mancisidor de Aquino, 9; 1.495, D.ª Dolores Marimout Batalla, 10; 1.496, doña Carmen Martín Inza, 10 bis.

Grupo H de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21):

Desde la fecha de su posesión efectiva percibirán el sueldo de 4.000 pesetas las primeras 1.059 cursillistas de la lista definitiva nombradas en propiedad para Escuelas nacionales por Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual, Total, 2.555.

2.° Que las Secciones administrativas serán responsables en caso de que diligencien el ascenso de alguna Maestra que no tenga derecho a ello.

3.° Quedan obligadas las Secciones administrativas de Primera enseñanza a remitir a la Dirección general, antes del 10 de Agosto próximo, una relación por orden de sueldos, consignando nombre y apellidos, Escuela que desempeñan, entidad de población y Municipio, número del Escalafón o de la lista en su caso y número de orden de cada sueldo, a fin de que en la misma línea donde figure la última ascendida a un sueldo aparezca que el número de orden es igual a la suma de las ascendidas a cada sueldo. Al pie de la relación se consignarán las observaciones que se estimen procedentes en caso de omisiones o exclusiones que deben tenerse en cuenta para la oportuna rectificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Terol Hernández, Maestro de Primera enseñanza en Marruecos y Maestro electo de la Escuela de Vadillo Ariza (Zaragoza), solicitando el sueldo de 4.000 pesetas que dice le corresponde:

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 31) se le concedió derecho a ingresar en las Escuelas nacionales de la Península, en armonía con lo que preceptúa el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Resultando que en 1.° del actual (*Gaceta* del 3) fué nombrado Maestro en propiedad de una Escuela nacional de Vadillo Ariza, de la provincia de Zaragoza, obtenida como cursillista núm. 968 de la lista definitiva publicada en la *Gaceta* de 5 de Diciembre de 1933;

Considerando que el Sr. Terol Hernández está comprendido en el párrafo *C)* del núm. 2.° de la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 2 de Marzo),

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D. Antonio Terol Hernández derecho a ingreso en la categoría de 4.000 pesetas del primer Escalafón del Magisterio el mismo día de la fecha de su posesión efectiva en la Escuela de Vadillo Ariza (Zaragoza), y otorgarle sueldo de vacante natural en próxima corrida de escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 16 de Agosto de 1934 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto encargando de la Cartera del Departamento de Instrucción pública, durante la ausencia del Ministro, al de Comunicaciones.—Página 353.

Hacienda

Decreto modificando varios artículos del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Página 354.
Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico extranjero que se indica con destino a varios Centros de Instrucción pública. Página 357.

Ministerio

Decreto dividiendo en dos clases los Centros oficiales de Segunda enseñanza.—Página 358.
Otro relativo a la clausura de Escuelas nacionales.—Página 359.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida.—Página 360.*
Excedencias.—Página 360.
Quinquenios a Taquígrafos - Mecanógrafos.—Página 360.
Licencias.—Página 361.
JUNTA DE PROTECCIÓN AL MADRID ARTÍSTICO, HISTÓRICO Y MONUMENTAL.—*Reglamento.—Página 361.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 361.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Denegación de quinquenios a Directora.—Página 362.
Audiencia.—Página 362.

Sección 5.ª—Boletín Oficial.

Precio de venta de varias obras editadas por este Departamento.—Página 362.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Derecho a la indemnización de 2.500 pesetas de los encargados de plazas vacantes de Francés, Dibujo y Educación física. Página 363.*
ASUNTOS GENERALES.—*Envío de certificaciones del número de alumnos matriculados oficialmente en los cursos 1931-32, 1932-33 y 1933-34—Página 363.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

Organización de la Sección administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 363.
Fijación de zonas de distrito escolar.—Página 364.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 365.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 366.
Continuación de Profesores en desempeño de enseñanza hasta terminación de curso.—Página 366.
Autorización para posesión de cargo. Página 366.
Obligación de constituirse el Patronato local de Talavera de la Reina.—Página 366.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS. — *Nombramiento de Maestra en cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa.—Página 367.*
Subsanación de errores en nombramientos de cursillistas.—Página 367.
Denegación de recurso de alzada del Maestro D. Manuel Traver.—Página 367.
Autorización a Maestros cursillistas del año 1931 para tomar parte en el actual concurso de traslado.—Página 638.
Idem a ídem de la Zona del Protectorado marroquí para ídem íd.—Página 368.
Reconocimiento de servicios a Maestros a los efectos de traslado.—Página 368.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública se encargue de la cartera de dicho Departamento el Ministro de Comunicaciones, don José María Cid y Ruiz Zorrilla.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 9.)

HACIENDA

DECRETO

Al reglamentar el apartado F de la Base sexta de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, sobre recurso previo de reposición contra los actos económico-administrativos, objeto del presente Decreto, se ha tenido presente que en el Reglamento de 29 de Julio de 1924 se encuentra ya establecida, de una manera general, la facultad de los contribuyentes de solicitar verbalmente la rectificación de los actos administrativos antes de que se haya verificado el ingreso de las cantidades liquidadas, sin que esto constituya una instancia a los efectos de las reclamaciones. Y se estima por ello que es en este Reglamento donde deben introducirse las variaciones que marca la Ley de reforma de servicios de 3 de Diciembre de 1932.

Las variaciones que se introducen son, esencialmente, las que siguen:

A) La denominación legal de recurso previo de reposición y los principios, también fijados en la Ley, de simplificación de trámites, personalidad administrativa de los funcionarios y responsabilidad efectiva de éstos, requieren que el recurso de que se trata sea precisamente resuelto por el funcionario o autoridad que dictó el acuerdo, y que la materia del recurso previo tenga la misma amplitud que la que es propia de las reclamaciones económico-administrativas, evitándose la tramitación de éstas cuando la Administración gestora reconozca el error en que ha incurrido, cualquiera que sea su naturaleza.

B) Será admisible el recurso con independencia de que se haya o no efectuado el ingreso de las cantidades liquidadas, puesto que este ingreso no constituye más que una consecuencia del acto, y el propio Reglamento de Procedimiento, en su artículo 3.°, señala ya la independencia de la ejecutoriedad de los acuerdos con sus reclamaciones, de las que, en cierto modo, constituirá parte el recurso previo de reposición. El precepto legal que se trata de reglamentar solamente hace imperativa la admisión del recurso, aun cuando se haya efectuado el ingreso, en los casos de errores materiales o de hecho; pero ello no es obstáculo para que, en beneficio del contribuyente, la Administración, obrando dentro de sus facultades, aplique la misma norma a todas las rectificaciones que puedan ser procedentes, con independencia de las causas de la rectificación.

C) Cuando se trate de determinados y evidentes errores materiales, la rectificación debe acordarse lo mismo cuando el error se deba a la Administración, que cuando sea imputable al propio contribuyente, pues tratando la acción fiscal de gravar justamente las bases tributarias, cuando se acredite plenamente que éstas son erróneos, no habrá razón alguna para mantener liquidaciones que sobre ellas se fundaren. En este sentido se modifica el artículo 6.° del Reglamento de 29 de Julio de 1924, cuyo total contenido se conserva por lo que tiene de favorable para el contribuyente, extendiendo la facultad de rectificación y devolución consiguiente a los Centros ministeriales cuando en los mismos se practiquen liquidaciones, pues aunque en la práctica resulta ya suplida esta omisión, parece oportuno hacerlo así constar.

D) El trámite de recurso de reposición será potestativo para los interesados, pudiendo interponer contra el acto directamente reclamación económico-administrativa; pero cuando se entable el recurso previo de reposición, si éste fuere desestimado, el plazo para la reclamación económico-administrativa empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación expresa o en que deba reglamentariamente entenderse notificada la resolución del recurso previo.

E) Se admite que el recurso previo de reposición, por lo general interpuesto en forma verbal, pueda, cuando así lo prefieran los interesados, formularse por escrito, y en ambos casos se requiere que en el acto de la interposición se acompañen los documentos que los contribuyentes estimen convenientes para la justificación de sus pretensiones y los de personalidad, por ser garantías, y facilidades para el contribuyente que la Ley no rechaza y que en la práctica ya se encuentran establecidas. La presentación del recurso se hará constar en forma conveniente.

F) Dada la naturaleza del recurso, se estima oportuno interpretar su falta de resolución en el plazo establecido, aplicando la doctrina del silencio administrativo, haciendo para ello declaración en el precepto reglamentario de que el recurso se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto en el plazo máximo fijado. Esto no obstante, la falta de resolución expresa podrá estimarse como motivo de responsabilidad para el funcionario que omitiera la resolución sin causa justificada.

G) La dificultad material de practicar rápidamente las notificaciones de los acuerdos—problema que requerirá la atención debida para su adecuada solución con carácter general—exige, por ahora, al consignar la obligación del contribuyente, en cuyo beneficio se establece el recurso, de presentarse en determinado plazo en la oficina gestora para oír la notificación del acuerdo, y si esta obligación pasivamente se incumple por el interesado, a tenerle por notificado tácitamente, declarándolo así en la reglamentación que nos ocupa.

H) Lo que se refiere a fiscalización previa de los ingresos no es objeto de este Decreto, pero se ha estimado indispensable hacer constar que la Intervención tendrá la facultad de oponerse a la rectificación del acto recurrido, y cuando esto suceda, puesto que la cuestión no es clara y el acto ya ha causado efectos administrativos, se tendrá de derecho por desestimado el recurso previo, notificándose así especialmente al recurrente, para que pueda interponer la reclamación económico-administrativa en el plazo reglamentario, que se contará desde el día siguiente al de esta notificación.

I) Cuando exista recurso previo, el acto que puede ser objeto de reclamación económico-administrativa es la resolución expresa o denegatoria por interpretación del silencio, en su caso; quedando así bien precisado el acto administrativo cuando la oficina gestora acceda sólo en parte a las pretensiones contenidas en el recurso previo de reposición.

J) Procurando desde ahora la aproximación de servicios al contribuyente a que se refiere la base quinta de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, sin perjuicio de lo que en su día se disponga sobre estos extremos, se ha estimado oportuno que en aquellas poblaciones en que tenga cumplimiento de algún modo el acto administrativo, sin que en ellas exista Delegación, Subdelegacióón u otras Oficinas gestoras especiales de la Hacienda pública, pueda interponerse por escrito el recurso previo de reposición ante el Recaudador respectivo, quien deberá remitirlo a la oficina competente en el plazo más breve; forma de interposición de indudable importancia para aquellos actos que dan lugar a recaudación por recibo sin notificación especial anterior a la recaudación.

Se estima que la celeridad de trámites de los recursos de reposición deberá completarse con reformas adecuadas del procedimiento para las devoluciones de los ingresos que se reconozcan como indebidos en la resolución de los recursos.

El artículo 3.° del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas establece ya principios conducentes a estos efectos, pudiendo obtenerse simplificaciones en la tramitación de las comprobaciones ad-

ministrativas de la efectividad de los ingresos sin disminución de las garantías obligadas para la defensa de los intereses del Tesoro.

Se modifica el procedimiento para las devoluciones de ingresos indebidos cuando la cantidad a devolver exceda de 150.000 pesetas, sometiéndolo a la consideración del Ministro responsable, a quien pertenece la competencia en la materia, según el último párrafo del artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, para que discrecionalmente decida, según las circunstancias del caso, el que, simplificando trámites cuando no fuesen éstos precisos, se haga la devolución en la forma generalmente establecida, o que, en atención a las circunstancias verdaderamente extraordinarias, que fueron los motivos fundamentales del Real decreto de 13 de Junio de 1916, proponga al Gobierno la presentación a las Cortes de un proyecto de ley solicitando el correspondiente crédito para que el ingreso indebido pueda ser devuelto. La vigencia de esta modificación se limita a las devoluciones que se originen por liquidaciones giradas con fecha posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, quedando así todos los casos anteriores pendientes para ser resueltos, con igualdad de trato, en un proyecto de ley que el Gobierno se propone presentar.

Con los elementos indicados se adiciona un capítulo al vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, regulando las devoluciones de ingresos indebidos que se produzcan como ejecución de lo resuelto en los recursos, reclamaciones y expedientes comprendidos en dicho Reglamento.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se modifican los artículos 3.°, 5.°, 6.° y 105 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de Julio de 1924, y se adiciona al mismo Reglamento el capítulo XVI, sobre devoluciones de ingresos indebidos, conteniendo al artículo 118, en la forma que a continuación se inserta:

«Artículo 3.° Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, recargos y multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones de cualquier instancia por la falta de pago de las cantidades liquidadas y contraídas por los expresados conceptos, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1923 o en otros preceptos especiales.

Las cantidades que como consecuencia de la ejecución de dichos actos administrativos ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente, aun cuando contra los mismos se deduzca reclamación, al concepto del presupuesto a que correspondan.

Tratándose de reclamaciones contra las liquidaciones practicadas por la Renta de Aduanas o de los impuestos de Azúcares, Alcoholes, Achicoria y Cerveza, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo o del fallo de primera instancia cuando la Administración tenga en su poder las mercancías que hayan dado origen a la liquidación; así como también cuando el importe de la multa o parte controvertida de la cantidad liquidada por derechos llegue a 10.000 pesetas o exceda de esta cifra, siempre que se afiance su pago en la forma prevenida en las Ordenanzas de Aduanas. Estas suspensiones serán acordadas por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, a propuesta del Administrador de la Aduana que haya practicado la liquidación o impuesto la multa, dándose por aquél cuenta del acuerdo a la Dirección general del Ramo.

En las reclamaciones contra liquidaciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se estará a las disposiciones especiales contenidas en la Ley vigente para dicha contribución.»

«Artículo 5.° Siempre que exista un acto administrativo de los definidos en el artículo 1.° de este Reglamento, los contribuyentes a quienes afecte podrán constituirse en la oficina correspondiente por sí o por medio de otra persona comisionada al efecto y solicitar que se les manifieste los fundamentos y datos que hayan sido tenidos en cuenta en el acto administrativo de que se trate.

Dictado el acto administrativo, se haya o no efectuado el ingreso de las cantidades liquidadas, los interesados, por sí o por medio de apoderados, podrán formular contra el mismo, ante la autoridad o funcionario que lo hubiera dictado, recurso previo de reposición.

El recurso de reposición somete a la autoridad o funcionario competente para decidirle todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

El término para presentar el recurso de reposición será el de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo, bien porque se haya practicado expresamente, bien porque deba reglamentariamente entenderse como hecha la notificación.

La posibilidad de utilizar el recurso previo de reposición no será obstáculo para que los interesados que así lo prefieran puedan interponer directamente reclamación económico-administrativa contra el acto de que se trate. Sin embargo, no se podrán simultanear contra un solo acto administrativo el recurso previo de reposición y la reclamación económico-administrativa, debiendo, cuando se haya utilizado el primero, mencionarlo necesariamente, en su caso, en el escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa, refiriendo ésta al acuerdo dictado expresamente o que se deba entender dictado como resolución del recurso previo.

El recurso de reposición podrá interponerse verbalmente o por escrito, debiendo acompañarse, tanto en uno como en otro caso, necesariamente en el momento de la presentación del recurso para ser éste admisible, los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente, y pudiendo además presentar los interesados en ese momento los documentos que estimen pertinentes para la defensa de su derecho. La interposición verbal se hará constar por diligencia en el expediente comprensiva tan sólo de la petición que se deduzca, firmándola el recurrente y el funcionario que corresponda. Cuando se interponga por escrito se registrará ésta en la oficina gestora. En todo caso, se instruirá al recurrente en el acto de la presentación de que deberá personarse en la oficina gestora al quinto día hábil, contado desde el siguiente al de la presentación del recurso, para oír la notificación de la resolución recaída.

El recurso previo de reposición se resolverá por la autoridad o funcionario que hubiere dictado el acto administrativo, estimándolo o desestimándolo por escrito en el expediente en forma sucinta, a ser posible en el mismo acto de la interposición y de no serlo, en el plazo máximo de tres días, a contar desde el siguiente al de la presentación del recurso. Si transcurriese este plazo sin haberse dictado resolución, el recurso se entenderá desestimado. Cuando no se justifiquen debidamente las causas que hubiesen impedido dictar resolución, el funcionario correspondiente incurrirá en responsabilidad.

Si por estimarse el recurso previo de reposición, se hubiere de producir modificación del acto administrativo, se entregará a continuación el expediente en la Intervención, la que tomará razón de las modificaciones, a más tardar, en el día siguiente al de la entrega. En este trámite la Intervención podrá oponerse al acuerdo de reposición de la oficina gestora, bastando su oposición para

que el recurso previo se entienda desestimado, debiéndose notificar así al presentador del recurso.

El recurrente tendrá la obligación de presentarse en la oficina gestora el quinto día hábil desde el siguiente al de la presentación del recurso para oír la notificación de lo resuelto en el mismo. De no presentarse, se le tendrá por notificado. Si al presentarse en el día indicado no se hubiere dictado resolución por la oficina gestora, se proveerá al interesado de documento que así lo acredite. La notificación, en su caso, se hará constar por diligencia en el expediente.

El plazo para interponer recurso previo de reposición en los casos de recaudación por recibo o patente, cuando con anterioridad no existiere notificación expresa o tácita del acto administrativo, empezará a contarse desde el último día del período voluntario de la recaudación, sin perjuicio del cobro correspondiente.

Cuando la población en que se notificare el acto administrativo o en que se intentare la recaudación de sus liquidaciones, no existiere Delagación, Subdelegación u otras oficinas especiales de la Hacienda pública, podrá interponerse por escrito el recurso previo de reposición ante el Recaudador de Hacienda respectivo, quien estará obligado a dar recibo de la presentación y remitir el escrito en el término de veinticuatro horas a la oficina de Hacienda competente, tramitándose y resolviéndose el recurso por ésta en la forma y plazos establecidos en los párrafos anteriores, contándose el plazo de tres días fijado para la resolución desde el siguiente a la fecha de entrada del recurso en la oficina que dictó el acto administrativo. En el escrito de interposición, deberá designarse la persona que habrá de comparecer en la oficina gestora para oír en nombre del interesado la resolucióón que recayere.

La interposición del recurso previo de reposición no interrumpirá el procedimiento para hacer efectivos los ingresos motivados por el acto administrativo recurrido.

Contra lo resuelto expresamente en el recurso previo de reposición o contra la desestimacióón de éste por silencio de la Administración, podrá promoverse reclamación económico-administrativa en la forma establecida en el presente Reglamento. El plazo para interponerla empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación expresa o tácita de lo resuelto en el recurso previo, conforme se establece en los párrafos anteriores.

La Intervención podrá instar la reposición del acto administrativo en el plazo y con arreglo a las normas fijadas en el presente artículo en lo que para el mismo tenga aplicación.

Cuando se interpusiese recurso de reposición contra un acto administrativo de oficina liquidadora de partido del impuesto de Derechos reales, el liquidador, en el plazo de tercero día, a contar desde el siguiente a la presentación del recurso, remitirá éste, con los documentos presentados y el expediente original, a la Abogacía del Estado de la provincia acompañados de su informe con propuesta de resolución. El Abogado del Estado, en el plazo de otros tres días, contados desde el siguiente al de la entrada del expediente en la Abogacía, dictará acuerdo mostrando su conformidad o disconformidad con la resolución solicitada. Cuando se mostrare totalmente disconforme con la reposición, se tendrá, sin más trámites, por desestimado el recurso y devolverá el expediente con su acuerdo a la oficina liquidadora, quien notificará expresamente la resolución al interesado. Cuando la Abogacía del Estado accediere en todo o en parte a la reposición, se pasará todo lo actuado a la Intervención, como determina el párrafo octavo de este artículo, y con el resultado de este trámite se devolverá inmediatamente por la Abogacía el expediente a la oficina liquidadora, que deberá notificar lo resuelto al recurrente de modo expreso.»

«Artículo 6.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los contribuyentes se consideren con derecho a la devolución de cantidades ingresadas en la Hacienda pública, bien por duplicación de pago o notorio error de hecho, imputable a la Administración o al contribuyente como error material en la declaración tributaria, equivocación aritmética al liquidar o señalamiento de tipo que no corresponda al concepto liquidado, podrá solicitar del Centro ministerial en que se hayan practicado las liquidaciones o de la Delegación de Hacienda, en su caso, las rectificaciones y devoluciones consiguientes, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de ingreso que se repute indebido.

Cuando la Administración advierta cualquiera de los errores evidentes a que se refiere el párrafo anterior, antes de que se realice el ingreso correspondiente en arcas del Tesoro, deberán ser rectificados de oficio mediante expediente sumario a propuesta de la oficina gestora o de la Intervención, oyendo siempre a ésta, y acordando en definitiva el Centro ministerial o la Delegación de Hacienda en que se hubieron practicado las liquidaciones correspondientes.»

«Artículo 105. Podrá interponerse por los particulares interesados o por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra las resoluciones firmes de única, primera o segunda instancia, exclusivamente en los siguientes casos:

1.° Cuando se hubiesen dictado las resoluciones con evidente y manifiesto error de hecho que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de la prueba documental o pericial unida al expediente que haya servido de base para dictar el fallo.

2.° Cuando después de dictada la resolución se recobraren documentos con valor y eficacia bastantes para que la reclamación hubiese sido resuelta en sentido contrario o diferente al del fallo recaído, siempre que tales documentos hubiesen permanecido ignorados por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado el aludido fallo.

3.° Cuando hubiese recaído la resolución en virtud de documentos respecto de los cuales, al tiempo de dictarse aquélla, ignorase una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente, o cuya falsedad se reconociese y declarase después en virtud de análoga sentencia.

4.° Cuando, habiéndose dictado la resolución en virtud de prueba testifical, los testigos hubiesen sido condenados por falso testimonio, dado precisamente en las declaraciones que sirvieran de fundamento a dicha resolución, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente.

5.° Cuando la resolución se hubiese ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquiera otra maquinación fraudulenta, por la que hubiese recaído sentencia firme del Tribunal competente.

Fuera de los casos mencionados en los cinco números precedentes y de los previstos en el artículo 6.° de este Reglamento, las resoluciones firmes no podrán ser revocadas ni modificadas en vía administrativa, de oficio ni a instancia de parte, cualquiera que sea la causa que para ello se alegue, incurriendo la Autoridad que desconociendo esta prohibición las revocase o modificase en la responsabilidad a que haya lugar con arreglo a derecho.

Se exceptúan de la prohibición contenida en el párrafo anterior los acuerdos de revisión de actos de liquidación, declaración de exención y comprobación de valores en los casos expresamente previstos por las Leyes y Reglamentos especiales, siempre que dichos acuerdos hayan sido dictados por la Autoridad y en los plazos determinados en tales disposiciones.»

CAPITULO XVI

De las devoluciones de ingresos indebidos.

Artículo 118. Cuando de una resolución firme de recurso, reclamación o expediente comprendida en este Reglamento resultare un ingreso indebido o se condonara una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver el importe que corresponda, considerándose éste como aminoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto.

Una vez firme la resolución de referencia, la oficina liquidadora procederá inmediatamente a instruir las oportunas diligencias de devolución, que consistirán, por su parte, en expedir una copia certificada de la resolución comprensiva de los extremos necesarios a estos efectos, consignando en ella, en vista de los antecedentes del caso, la cantidad líquida a devolver, y remitiendo esta certificación con el justificante original del ingreso correspondiente a la Intervención. La oficina liquidadora hará constar en el expediente original, por medio de diligencia al margen de la resolución que motiva la devolución, haber expedido copia certificada, a los efectos de dicha devolución. En caso de extravío del justificante original del ingreso, se sustituirá, cuando se trate de carta de pago, por certificación que habrá de solicitar la parte interesada. Cuando el ingreso se hubiera realizado por recibo, patente o papel de pagos al Estado, la sustitución se hará previas las diligencias que estime oportunas la oficina correspondiente.

La Intervención consignará por diligencia en el expediente, que autorizará precisamente el Interventor, en relación con el Registro de entrada de Caudales, el asiento que acredite el ingreso y que no ha sido objeto de devolución anteriormente. Cuando el ingreso, por haber tenido lugar con otros, no estuviere precisado en el asiento del libro de entrada de Caudales, se determinará por los antecedentes oportunos e informe de quien corresponda. En los casos de devoluciones de cantidades ingresadas por recibo, patentes o papel de pagos al Estado, se hará constar, además, el resultado del entalonamiento de dichos justificantes al dorso de los mismos.

Cada una de las oficinas que intervengan en las diligencias expresadas en los párrafos anteriores tendrán un plazo de cinco días hábiles para realizarlas, que se entenderá interrumpido, en su caso, cuando por causas imputables al contribuyente no se pudieren practicar. En el mismo plazo de cinco días la Intervención de Hacienda, de estimar completa la justificación y estar conforme con lo actuado, expedirá el correspondiente mandamiento de pago, que someterá a la firma del Ordenador a quien competa, mandamiento que se justificará con las actuaciones practicadas. De no estar conforme por estimar insuficiente la justificación, hará la propuesta procedente al Delegado de Hacienda u Ordenador, y contra el acuerdo que éste dicte podrá interponerse reclamación económico-administrativa por el Interventor o el interesado, quedando en suspenso, en su caso, la devolución hasta que se resuelva la reclamación interpuesta.

El mandamiento de pago se expedirá a nombre de la persona o entidad a cuyo favor resultare estar hecho el ingreso, tomando nota del mandamiento de pago en tinta carmín al margen del respectivo asiento del ingreso en el Diario de entrada de Caudales.

Cuando la cantidad que deba ser devuelta exceda de 150.000 pesetas, se deberá oír a la Intervención general de la Administración del Estado, y se requerirá, para practicar la devolución, autorización especial y expresa del Ministro de Hacienda, quien excepcionalmente, cuando así lo estime necesario o conveniente por las circunstancias extraordinarias del caso, podrá acordar discrecionalmente que la devolución del ingreso indebido de que se trate no se efectúe hasta que por las Cortes, a quien el Gobierno presentará el oportuno proyecto de ley, se conceda un crédito para atender a la devolución.

Cuando se trate de contribuciones, rentas, impuestos o recursos extinguidos, o no existan por el concepto de que se trate ingresos bastantes que minorar, comprobado esto último, en su caso, por la Intervención general, no habiendo, por consiguiente, posibilidad material de llevar a cabo la devolución, se efectuará ésta mediante la presentación por el Gobierno a las Cortes de un proyecto de ley en el que se solicite el correspondiente crédito.

Las devoluciones de ingresos indebidos, cuando en ellos vayan englobados recargos municipales o cuotas de cualquiera otra clase a favor de los Municipios, se harán desde luego, y en su integridad, por la Hacienda pública, sin perjuicio de que la parte de la suma devuelta que los Ayuntamientos hayan percibido como recargos municipales sea deducida a la respectiva Corporación municipal inmediatamente y con cargo a las sumas que por dicho concepto tenga en su poder la Hacienda, o ,en su defecto, de las primeras que por el mismo concepto tengan ingreso en arcas del Tesoro.

Artículo 2.° Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. No obstante el régimen que se establece en el párrafo sexto del artículo 118 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas para devoluciones de ingresos indebidos que excedan de 150.000 pesetas, tendrá aplicación solamente para los que se causaren como consecuencia de liquidaciones que se giren con posterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto, rigiéndose las demás por la legislación anterior.

Artículo 3.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

———:o:———

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 25 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en los establecimientos oficiales que se expresan y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.° de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

Material que se cita

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Etablissements d'Aplications Psycotecniques.

Número de bultos, peso y marcas: Dos cajas M. D. p. b. 104 y 48 kilos y p. n. 80 y 28.

Detalle del material: Mueble de laboratorio con relés y contadores y un contactor, y mueble laboratorio y accesorios.

Consignatarios: Viuda e Hijos de M. Gil Rodrigo, de Irún.

Destinatario: Instituto Nacional de Psicotecnia.

* * *

Remitente: Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Número de bultos, marcas y pesos: Una caja p. b. 21 kilos y neto 12.

Detalle del material: Un aparato respiratorio Fenzy.

Agentes de Aduanas: Luis Dussaubat.

Destinatario: Escuela especial de Ingenieros de Minas.

* * *

Remitente: Casa Thiercelin, de París.

Número de bultos, marcas y pesos: Una caja G. H. 29 kilos.

Detalle del material: Juegos educativos.

Destinatario: Colegio Nacional de Ciegos, de Chamartín de la Rosa. Madrid.

(Gaceta del 9.)

MINISTERIO

DECRETOS

Siguiendo la trayectoria que se inició en el primer Decreto sobre reorganización de la segunda enseñanza, fecha 28 del mes anterior, conviene fijar las características que han de reunir los Centros de estudios para su persistencia o para su desaparición de la vida académica.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dispuso que los Ayuntamientos abonasen una subvención determinada para el sostenimiento de los nuevos Centros de Segunda enseñanza; pero este procedimiento de colaboración no se ha revelado como eficaz y es indispensable prescindir de las subvenciones de los Municipios para que, a cambio de éstas, sostenga el personal administrativo y subalterno de los Institutos elementales. La economía para los Ayuntamientos es evidente y el Estado resuelve un problema del personal, sin agobio para su Presupuesto.

Los Centros de Segunda enseñanza creados hasta ahora se dividen, más por sus nombres que por su contenido, en cuatro clases: Institutos nacionales, Institutos elementales, Institutos locales y Colegios subvencionados, sin que estén claramente definidas y delimitadas en muchos aspectos las diferencias entre unos y otros.

Para simplificar esta nomenclatura y unificar la función de los Centros, en lo sucesivo se dividirán en dos clases: Institutos nacionales de Segunda enseñanza, donde se cursarán todas las disciplinas del Bachillerato y las que por disposiciones posteriores se le asignen, e Institutos elementales, en los que se refundirán con los actuales del mismo nombre los Institutos locales y Colegios subvencionados que reúnan las condiciones que se fijan en este Decreto. En estos Institutos elementales se cursarán todos los estudios del Bachillerato, pero no podrán examinarse otros alumnos que los de enseñanza oficial.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Centros oficiales de Segunda enseñanza se dividirán en dos clases: Institutos nacionales de Segunda enseñanza e Institutos elementales de Segunda enseñanza. En todos ellos podrá cursarse por enseñanza oficial la totalidad de los estudios del Bachillerato. Las enseñanzas colegiada y libre se reservan únicamente a los Institutos nacionales.

Artículo 2.° Todos los actuales Institutos locales, Institutos elementales y Colegios subvencionados pasan a la categoría de Institutos elementales de Segunda enseñanza, siempre que reúnan las condiciones que establece este Decreto.

Artículo 3.° Los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que durante tres cursos consecutivos no hayan logrado desde su apertura una matrícula oficial mínima de doscientos alumnos por cada curso académico, la mitad de ellos por lo menos de los tres últimos años, serán clausurados o reducidos a Institutos elementales, si reunen las condiciones que para éstos señala el presente Decreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los Institutos nacionales de capitales de provincia, respecto a los cuales el Ministerio resolverá en cada caso lo que estime más útil a la enseñanza.

Artículo 4.° Los Institutos locales y elementales de Segunda enseñanza necesitarán, para subsistir, una matrícula oficial que exceda o se aproxime a noventa alumnos, de los que corresponderán dos terceras partes a los cuatro últimos años del Bachillerato.

Serán clausurados los Colegios subvencionados que no hayan logrado una matrícula oficial que exceda o se aproxime a sesenta alumnos en los cuatro años de estudios que constituyen sus enseñanzas.

Artículo 5.° Los Institutos elementales de Segunda enseñanza que durante tres cursos académicos consecutivos tengan una matrícula oficial superior a doscientos alumnos, cien de ellos, por lo menos, de los tres últimos años del Bachillerato, podrán ser elevados a Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 6.° Para que un Instituto elemental pueda ser elevado a Instituto nacional será condición indispensable, además de las que determina el artículo anterior, que los locales que se faciliten por los Ayuntamientos o Diputaciones estén en las debidas condiciones para lograr una instalación decorosa, con arreglo a las normas que dictará este Ministerio.

Del mismo modo, para que los actuales Institutos locales, Institutos elementales y Colegios subvencionados puedan subsistir como Institutos elementales de Segunda enseñanza será preciso que, aparte de las condiciones exigidas por el artículo 4.°, estén decorosamente instalados en condiciones higiénicas y de capacidad para la enseñanza y para los alumnos.

Artículo 7.° A fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en los cuatro artículos, la Inspección general de Segunda enseñanza elevará al Ministerio informe detallado sobre los extremos a que los mismos se refieren y propuesta razonada sobre elevaciones o reducciones de categoría y clausura de los Centros de Segunda enseñanza que, a su juicio, lo merezcan. El Ministerio, en vista de tal informe y con arreglo a las normas del presente Decreto, acordará lo que proceda.

Artículo 8.° La plantilla de personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza será la actualmente establecida por las disposiciones vigentes. Las clases de estos Centros no podrán exceder de cincuenta alumnos, en caso excepcional de sesenta, procediéndose por los Claustros respectivos a efectuar los oportunos desdoblamien-

tos, que serán sometidos a la aprobación del Ministro, quien asignará al Centro el personal necesario de la condición académica y en la forma que oportunamente se determinará.

Artículo 9.° La plantilla de personal de los Institutos elementales de Segunda enseñanza será la siguiente: tres Profesores de la Sección de Ciencias, tres Profesores de la Sección de Letras, un Profesor especial de Lenguas vivas y otro Profesor especial de Dibujo. Esta plantilla podrá ser modificada si lo requiriesen las necesidades de la enseñanza.

Los servicios administrativos estarán a cargo de un Auxiliar de Secretaría, y los subalternos, desempeñados por dos Porteros.

Artículo 10. Se releva a los Ayuntamientos, a partir de la publicación de este Decreto, de la obligación de abonar al Estado las cuotas señaladas por el artículo 4.° del Decreto de 26 de Agosto de 1933, y a cambio de este beneficio, quedan obligados a retribuir al personal administrativo y subalterno de los Institutos elementales de Segunda enseñanza en el número que señala el artículo 9.° y en la cuantía que fije el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los nombramientos de este personal se harán por los Ayuntamientos, a propuesta unipersonal de los Claustros respectivos.

Además de abonar las remuneraciones a que se refiere el párrafo anterior, quedan obligados los Ayuntamientos a entregar a las Juntas económicas de los Institutos elementales de Segunda enseñanza 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, cantidad que obligatoriamente se destinará a incrementar la biblioteca del Centro y a reparar, reponer y adquirir material de enseñanza. De la inversión de esta cantidad la Junta económica del Centro dará cuenta al Ayuntamiento y al Ministerio.

En tanto los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para estas atenciones, podrán satisfacerlas con cargo a las subvenciones que quedan relevados de abonar.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará, antes del día 1.° de Septiembre próximo, las oportunas declaraciones respecto a la situación y categoría de todos y cada uno de los actuales Centros de Segunda enseñanza, con arreglo a las normas del presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Cuando se decreta la clausura de un edificio escolar por deficiencias higiénicas o de solidez, es lógico que continúe la enseñanza, buscando otro albergue a la Escuela mientras se realizan las obras de seguridad o de adecentamiento. Pero la realidad es que, al clausurarse los locales, se suspenden totalmente las clases, con grave e irreparable daño para la educación y cultura de los niños.

Las Escuelas clausuradas son tan numerosas y el problema se agrava y se extiende con tal magnitud, que es necesaria la intervención del Ministerio para ordenar y regular la clausura de las Escuelas de enseñanza primaria.

Si es necesaria la construcción de nuevos edificios, los Inspectores tienen el deber de utilizar el Decreto de 15 de Junio del año actual, y el Estado impondrá la ejecución de las obras a los Ayuntamientos que se resistan al cumplimiento de sus obligaciones.

A veces se trata sencillamente de reformas fáciles y poco costosas. Una labor inteligente y razonada cerca de los Ayuntamientos puede ser de una gran eficacia; pero si este procedimiento persuasivo fallara, la Inspección utilizará entonces los medios legales que le concede este Decreto; pero en ningún caso, aunque se clausuren los edificios, deben suspenderse las clases ni ausentarse los Maestros de los pueblos, sino seguir dando enseñanza a los niños por grupos más o menos numerosos, según la capacidad de la nueva Escuela que se utilice.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La clausura de locales Escuelas sólo podrá ser decretada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a no ser cuando los edificios ofrezcan peligro de hundimiento. En este caso, los Inspectores de Primera enseñanza dispondrán la clausura inmediata de los edificios, pero requiriendo al Arquitecto escolar de la provincia para que en un plazo que no exceda de quince días informe a la Inspección de las condiciones de seguridad de la Escuela.

Artículo 2.° El Arquitecto escolar detallará en el informe si procede la clausura definitiva del local y si es necesaria la construcción de otro edificio, o si el que existe puede ser utilizado realizando obras de consolidación.

Artículo 3.° La Inspección comunicará al Ayuntamiento y propondrá al Ministerio la solución que proceda, en armonía con el informe técnico del Arquitecto.

Artículo 4.° Si las deficiencias de los locales fueran fácilmente subsanables y el Ayuntamiento se resistiese a la ejecución de las obras, la Inspección requerirá al Arquitecto escolar para que, en el plazo máximo de un mes y después de visitar y reconocer el edificio, proponga la solución técnica que proceda. La Inspección comunicará por escrito al Ayuntamiento el informe del Arquitecto.

Artículo 5.° En caso de negativa del Ayuntamiento a la ejecución de las obras que indique el Arquitecto, la Inspección propondrá al Ministerio la resolución que estime más conveniente a la enseñanza, acompañando a la propuesta el informe técnico y las alegaciones del Municipio.

Artículo 6.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes resolverá sobre la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza, en la forma que sea más beneficiosa al interés público. Si fuera necesaria la ejecución de obras en los edificios y los Ayuntamientos se negasen a realizarlas, se utilizará el procedimiento que señalan los artículos 2.°, 4.° y siguientes del Decreto de 15 de Junio sobre nuevas construcciones escolares.

Artículo 7.° La Inspección procurará con el mayor celo y diligencia, tanto si la clausura obedece a peligro de hundimiento como si es decretada por el Ministerio, que ni un solo día se suspendan las clases. Con este objeto utilizará otros locales, y distribuirá a los niños en grupos si la capacidad del nuevo edificio fuera insuficiente para todos los alumnos.

Artículo 8.° A partir de la publicación de este Decreto se levanta la clausura de los edificios escolares acordada por las Inspecciones y por las Autoridades locales y provinciales de enseñanza. Se exceptúan de esta resolu-

ción los edificios que fueron clausurados porque amenazan peligro de hundimiento.

Artículo 9.° En armonía con lo dispuesto en este Decreto, los Inspectores de Primera enseñanza formarán los expedientes de clausura que sean necesarios, remitiéndolos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que éste tome en cada caso las resoluciones a que haya lugar para el mejor servicio de la enseñanza.

Igualmente cuidará la Inspección de que al finalizar las vacaciones se reanuden las clases en las Escuelas actualmente clausuradas el mismo día que comience el nuevo curso de la enseñanza primaria.

Artículo 10. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Isabel Ribera Sanchís y doña María Luisa García del Val, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectas a la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid y al Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, respectivamente, solicitando permutar sus cargos; y

Considerando que las interesadas reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por las referidas funcionarias y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña Isabel Ribera Sanchís pase a prestar sus servicios al Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián y doña María Luisa García del Val a la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Espada Sánchez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 21 de Julio próximo pasado; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Esteban Gil Moraga, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza número 2, de Bilbao, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 18 de Junio del presente año; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor a un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo I, artículo 2.°, concepto 217 bis, agrupación 29 del presupuesto de gastos de este Departamento, correspondiente al segundo semestre del año actual, un crédito de 1.000 pesetas para quinquenios de los Taquígrafos-mecanógrafos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto conceder quinquenios de 500 pesetas a doña Eugenia de Larra y Larra y D. Luis García Antolín, Taquígrafos-mecanógrafos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas (que disfrutan el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.° de Enero de 1928), con la antigüedad de 1.° de Enero de 1933 y con derecho al per-

cibo del mismo a partir de 1.º de Julio del corriente año, en que figura consignado en el vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Paulino Saldaña Alonso, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Luis Sánchez Díaz Guerra, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto «Ausias March» de Segunda enseñanza de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA DE PROTECCION AL MADRID ARTISTICO, HISTORICO Y MONUMENTAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de Mayo del presente año y a propuesta de la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental,

Este Ministerio ha acordado aprobar el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1.º La Junta tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, de los cuales el Presidente y el Secretario se hallan designados en el Decreto creador de este organismo, quedando los Vicepresidentes a elección de los Vocales, dentro siempre del número de los mismos. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de enfermedad y ausencia y por vacante del cargo.

Artículo 2.º Las reuniones de la Junta se celebrarán el día señalado al efecto, sea cual fuere el número de Vocales que concurran a ellas.

Artículo 3.º En sus relaciones con el Ayuntamiento, la Junta, por su calidad asesora, dará traslado de sus propuestas al Concejo, aunque no haya sido requerida para ello. En caso de discrepancia con el criterio municipal, la Junta, después del segundo requerimiento de que trata el Decreto, podrá dirigirse en ruego al Gobernador y al Ministro de la Gobernación, haciendo ver los perjuicios que la actitud del Ayuntamiento en tales ocasiones irrogaría a la belleza y armonía de la capital de España.

Artículo 4.º En lo que se refiere a las materias de competencia de la Junta que caigan dentro de la esfera del Estado, será el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el encargado de procurar su resolución y cumplimiento.

Artículo 5.º Toda cuestión que sea llevada a la Junta deberá ser objeto de una ponencia formada por tres Vocales, uno de los cuales ha de ser el autor de la iniciativa.

Artículo 6.º Como el número de personas que componen la Junta hace difícil su reunión con la frecuencia necesaria para la eficacia de este organismo, se designará una Comisión ejecutiva, de cinco Vocales, que actuará con carácter de permanencia, dando cuenta de sus trabajos al Presidente, para que éste convoque el Pleno y sean sometidos a su consideración y aprobación los asuntos que lleve aquélla, aparte de los que cada miembro del Pleno aporte a las sesiones.

Artículo 7.º Atendido el número de asuntos que han de ser objeto de los acuerdos de la Junta, ésta se dividirá en Secciones, cuyas denominaciones y número de individuos que las compongan serán determinados por el Pleno.

Artículo 8.º La Junta se reunirá siempre que el Presidente la convoque o lo soliciten, cuando menos, cinco Vocales, y, desde luego, indefectiblemente, una vez al mes, a no mediar acuerdo contrario del Pleno.

Artículo 9.º La Junta queda facultada para dictar, como adiciones al Reglamento, todas las disposiciones que estime necesarias, siempre que no se opongan al espíritu del Decreto creador y dando cuenta de ellas a la Dirección general de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Victoria Benayas Fernández, expedido en 28 de Enero de 1925.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Francisco Granados Ruiz, expedido en 20 de Marzo de 1933.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de doña María del Consuelo Campos y Gutiérrez, expedido en 16 de Enero de 1907.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María de los Angeles Martínez Suárez, Directora del Colegio de la Fundación instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, acude a este Ministerio en razonado escrito, en el que hace constar que al abonársele sus haberes correspondientes al cargo que desempeña le han sido omitidos los tres quinquenios a que cree tener derecho por llevar más de quince años de servicios ininterrumpidos como Profesora de la Fundación citada;

Resultando que el Patronato, en informe que hace suyo la Junta provincial de Beneficencia, se abstuvo de enjuiciar el asunto, en razón de ofrecérsele dudas sobre el derecho de la Directora a percibir lo correspondiente a quinquenio, a pesar de habérselos abonado durante el primer mes, por lo que acordó suspender en la nómina de Mayo el pago de tales quinquenios, hasta consultar con la superioridad, y bien entendido que con ello no se pretendía prejuzgar la cuestión;

Resultando que la citada señorita llevaba más de quince años de servicios, pero como Profesora numeraria de la Fundación «González Allende» hasta que por Orden de este Ministerio de fecha 28 de Febrero próximo pasado fué nombrada, en virtud de concurso, Directora del Colegio fundacional de que se viene haciendo mérito (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Marzo);

Resultando que el artículo 40 del Reglamento de la Fundación dispone que el Director disfrutará del sueldo anual de 7.000 pesetas, más quinquenios de 500 pesetas;

Considerando que la duda del Patronato y de la Junta provincial de Beneficencia nace del texto citado del artículo 40 del Reglamento, según el cual para aspirar a la dirección había que acreditar, cuando menos, cinco años de servicios efectivos en Escuelas nacionales o fundacionales, pero sin indicar que tales servicios fuesen o no de abono a los efectos de los quinquenios como tal Director, o sea si los quinquenios logrados como Profesor numerario constituyen un derecho personal del Profesor que le acompaña al subir a la dirección, o si, por el contrario, como ocurre en otras carreras, desaparecen al cesar en el cargo para ocupar otro superior;

Considerando que al cesar en el cargo de Profesora numeraria la señorita Martínez Suárez para ocupar su nuevo destino de Directora de la Fundación, parece que canceló los derechos que le correspondían por su cargo anterior, y que no le son, por lo tanto, imputables en su destino actual más quinquenios que los que en adelante le correspondan por el desempeño de la dirección, sin que exista razón alguna para acumular a su actual sueldo los correspondientes a un destino distinto y anterior al que constituye la base de sus actuales devengos;

Considerando que corrobora lo anteriormente expuesto la profunda diferencia de sueldo que existe entre los Profesores numerarios de esta Fundación (3.000 pesetas) y el correspondiente al cargo de Director (7.000 pesetas);

Considerando que en cuanto a los restantes hechos denunciados por la señorita Martínez Suárez no cabe por el momento resolución alguna, ya que son objeto de un expediente que en la actualidad instruyen determinados Vocales del Patronato, según comunica también la Junta provincial de Beneficencia en oficio de 28 del mes próximo pasado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la solicitud de la señorita María de los Angeles Martínez Suárez, en el sentido de declarar que dicha señorita no tiene derecho a percibir en su actual destino de Directora del Colegio de la Fundación «González Allende» los quinquenios que consiguió en su destino anterior de Profesora de la Obra pía citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Benllera, Ayuntamiento de Carrocera, provincia de León, por fundador desconocido, denominada «Escuela de Benllera»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 5.ª—Boletín Oficial.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas recientemente por este Departamento las obras tituladas «La vida y obra de Fray Juan Ricci», «Dibujos españoles» y «Catálogo monumental y artístico de España: Provincia de Cádiz», y estimando necesario fijar un precio para la venta de dichas publicaciones, teniendo en cuenta que son muchas las entidades que solicitan ejemplares de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá a la venta de ejemplares de las mencionadas obras, reservando los que hayan de distribuirse entre los Centros docentes y entidades culturales y los destinados a las colecciones que hayan de conservarse en este Departamento.

2.º Los precios de venta serán los que a continuación se expresan:

Para la publicación titulada «La vida y obra de Fray Juan Ricci» (dos volúmenes), 30 pesetas.

Para la obra «Dibujos españoles» (cinco volúmenes), 50 pesetas.

Para el «Catálogo monumental de España: Provincia de Cádiz» (dos volúmenes), 20 pesetas.

De ninguna de estas publicaciones podrán venderse tomos sueltos.

3.º Podrán concederse a los libreros o Casas de comisión, para la venta, un descuento que en ningún caso excederá del 25 por 100, cualquiera que sea el número de ejemplares adquiridos, pudiendo establecerse una escala gradual de premio o comisión del siguiente modo: hasta seis ejemplares, el 15 por 100; hasta 25 ejemplares, el 20 por 100; de 30 ejemplares en adelante, el 25 por 100.

4.º No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no sae satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega.

5.º Los productos de la venta de ejemplares deberán ser depositados en la Habilitación de este Ministerio, a disposición de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDEN

La Orden de 14 de Marzo de 1933 da carácter general al derecho de percibir la indemnización anual de 2.500 pesetas que se otorga a los Auxiliares y Ayudantes de los Institutos que desempeñan plaza vacante. Mas supedita este derecho a que la plaza tenga un sueldo de entrada de 5.000 pesetas, y excluye, por tanto, las de Francés, que han de reducirse a un sueldo de entrada de 4.000 pesetas; la de Dibujo, que se reducen a 3.000, y la de Educación física, que bajan a 2.500, quedando sujeto su personal al percibo de 1.500 pesetas, conforme al artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

No es equitativa tal diferencia ni procede mantenerla con perjuicio de los intereses de estas enseñanzas, que no podrán ser atendidas con tan escasa remuneración, máxime cuando en la actualidad no dimanan otros derechos para quienes las desempeñan. Y como, de otra parte, dentro de las posibilidades del presupuesto vigente, sabe establecer la nivelación debida,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el derecho al percibo de la indemnización de 2.500 pesetas es extensivo a los Auxiliares y Ayudantes de Francés, Dibujo y Educación física que desempeñen plaza vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, remitan a este Departamento los Directores de todos los Centros de Segunda enseñanza certificaciones expedidas por los Secretarios de los mismos en las que, bajo su responsabilidad, hagan constar el número de alumnos oficiales matriculados en cada curso durante los años académicos 1931-32, 1932-33 y 1933-34, cuando los Centros hubieran funcionado con cualquier categoría durante ese período de tiempo, o desde su apertura en otro caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La no actuación del Patronato y Comité ejecutivo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, por las disposiciones del Decreto de 3 de Abril último, han originado una perturbación en la marcha administrativa de este organismo, y para su adecuado remedio es necesario que la intervención de carácter puramente administrativo que ejecutaban aquellas entidades sea ejercida por otro, de absoluta responsabilidad, que garantice el desenvolvimiento normal de tan complejo servicio; este órgano debe ser el actual Consejero-Delegado, precisamente por concurrir en él la condición de Jefe de la Sección de este Ministerio de que depende el Instituto.

Asimismo, las obligaciones de este carácter meramente administrativo que el Reglamento de la Institución atribuye al Director del Instituto deben pasar también a la competencia de dicha Delegación, con el fin de hacer menos compleja la función administrativa y sin que ello signifique merma alguna en las atribuciones y facultades de carácter técnico que al expresado Director señala el Reglamento.

En consecuencia, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio resuelve:

1.º Que la Sección Administrativa dependa del Director del Instituto en todos aquellos servicios de carácter técnico en que su intervención sea necesaria y dependa de la Delegación de este Ministerio en los servicios de administración y contabilidad.

2.º Estos servicios de contabilidad serán todos aquellos que tengan relación con la efectividad del presupuesto de ingresos y gastos: libros de contabilidad, Mayor, Diario y de Caja; formalización de los ingresos y rendición de cuentas.

3.º El presupuesto de la institución será formado por

el Director, oyendo a los Jefes de las respectivas Secciones y con el informe de la Delegación, que se concretará al aspecto aritmético o de contabilidad; esto es: su distribución adecuada por ingresos, que serán cifrados por la Delegación y comunicadas oportunamente las cifras totales que se calculen al Director, a fin de que éste pueda hacer luego la distribución de las mismas. Es decir, que el Director desarrollará el presupuesto de gastos, cifrando simplemente los gastos de personal y de material de cada Sección, y la Delegación se limitará a darle forma adecuada, desde el punto de vista de contabilidad, a este presupuesto de gastos, y a formar por completo el presupuesto de ingresos.

El proyecto que comprenda el uno y el otro se someterá a la aprobación del Ministerio.

4.° La Sección Administrativa radicará en el Instituto, como hasta hoy; pero uno de sus funcionarios, con conocimientos de contabilidad, se destacará de ella para prestar sus servicios en el Ministerio, en la expresada Delegación.

5.° La marcha administrativa de los servicios de contabilidad de esta Sección será la siguiente:

a) El personal cobrará por nóminas mensuales, que formará un Habilitado elegido por la mayoría de dicho personal, siendo dichas nóminas visadas por el Director y presentadas el día 30 de cada mes en la Delegación, que extenderá el oportuno mandamiento de pago y autorizará las nóminas con su «Conforme».

Toda alta, baja o alteración de estas nóminas será justificada en la forma ordinaria.

b) Los pagos de material se ajustarán siempre a los créditos presupuestos. Cuando ocurra la necesidad de alterar alguno de estos créditos o partidas del presupuesto, el Director elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica una comunicación razonada solicitando la oportuna modificación o transferencia; pero en ningún caso estas modificaciones podrán suponer aumento de la partida global destinada a material de cada una de las Secciones o servicios.

c) Las formalidades administrativas que deberán observarse en todo pago de material serán las siguientes:

El Jefe de la Sección o servicio respectivo extenderá un pedido de material, con todo detalle, especificando el capítulo, artículo y concepto del presupuesto a que deba cargarse, y lo presentará al examen y conformidad del Director. Hecha constar la conformidad de éste en el documento, pasará a la Sección Administrativa, que se encargará de servirlo, haciendo las adquisiciones en los establecimientos que se indiquen en el propio pedido, cuando así se estime necesario por el Director, o bien pidiendo presupuestos en varios establecimientos, para buscar la mayor economía en el servicio.

Cuando se trate de servicios normales y periódicos, de cuantía de alguna consideración, la Delegación podrá anunciar a concurso el servicio por procedimiento sumario, no haciéndose en ningún caso adjudicaciones por duración superior a un año y siempre con posibilidad de rescindir el contrato con aquellos proveedores que, a juicio de la Delegación, no cumplan estrictamente el convenio aceptado por ambas partes.

d) Los pagos de personal se harán todos en el Instituto y a primeros de cada mes.

El pago de material se hará en días determinados que se fije por la Delegación y a las horas que se señalen, en el Ministerio.

Todo pago será objeto del oportuno mandamiento o libramiento, que autorizará la Delegación con el visto-bueno del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

e) El régimen de ingresos se someterá a las siguientes reglas:

1.ª Todo ingreso se depositará en cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre del «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos». La retirada de fondos de esta cuenta corriente será mediante cheques, que se autorizarán por el Director general, como Ordenador de Pagos, y por el Delegado, como cuentadante. La primera firma podrá ser sustituída por el Director del Instituto, y la segunda, por el Jefe de la Sección Administrativa.

2.ª Cada ingreso en esta cuenta será objeto del oportuno cargaréme, autorizado por el Director general y por el Delegado como cuentadante.

3.ª Los ingresos que pueden calificarse de «menores», tales como el producto de la venta de hortalizas, flores, aves, escayolados, radiografías, análisis, etc., se ingresará diariamente en Caja en la Sección Administrativa, dando lugar al oportuno asiento en el libro auxiliar de ingresos de esta clase, y cada quince días se formalizará un ingreso en cuenta corriente con los requisitos antes apuntados.

4.ª Toda operación de ventas de productos o de importe de servicios se reflejarán en un documento que autorizará el Jefe de la respectiva Sección o servicio, y con este documento el comprador o beneficiario se presentará en la Caja de la Sección Administrativa para efectuar el ingreso. Estas operaciones podrán ser intervenidas por el Director o por un funcionario de la Sección Administrativa en quien aquél delegue.

5.ª Los compradores serán provistos de un «boleto» de salida, que entregarán al portero y éste devolverá al fin de la jornada a la Sección Administrativa para su control y archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Patronatos locales de Formación Profesional de San Fernando (Cádiz), Valdepeñas (Ciudad Real), Linares (Jaén), Gijón (Oviedo), Cangas de Onís (Oviedo), La Felguera (Oviedo), Béjar (Salamanca), Tortosa (Tarragona), Reus (Tarragona), Valls (Tarragona), Haro (Logroño) y Astorga (León), acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 24 de Abril último para solicitar una ampliación de la zona que fijó aquella disposición para distrito escolar de las respectivas Escuelas elementales de Trabajo;

Resultando que por la repetida Orden ministerial se asignó para distrito escolar cada una de las Escuelas reseñadas la zona del partido judicial en que se hallaren los respectivos Centros de Formación Profesional, en tanto que a virtud del expediente no se demostrare la necesidad de establecer excepciones a esa medida general;

Resultando que en virtud de este último precepto los Patronatos locales mencionados han promovido instancia en solicitud de que se establezca a su favor la susodicha excepción, ampliando la zona de sus respectivas jurisdicciones, a cuyo efecto alegan las mayores necesidades de la enseñanza y la imposibilidad de satisfacerlas con los ingresos que puedan recaudar de los Ayuntamientos y Diputaciones, después de la reducción de zona impuesta por la tantas veces citada Orden de 24 de Abril de este año;

Considerando que, instruído el oportuno expediente y consultados los antecedentes y datos que obran en el de cada Patronato, aparece que todos ellos venían percibiendo ingresos procedentes de Ayuntamientos que radicaban fuera del partido judicial respectivo y que, en la mayoría de los casos, los antiguos distritos escolares fueron fijados al constituirse el Patronato, por lo que éstos, al establecer sus organizaciones docentes, tuvieron en cuenta una base de ingresos superior a los que percibirían al reducirse sus respectivas jurisdicciones a la zona del partido judicial;

Considerando que esta merma en los ingresos forzosamente se traduciría en una reducción en las actividades docentes, con la consiguiente perturbación y menoscabo de los intereses de la enseñanza;

Considerando que tales razones abonan la petición de todas las entidades solicitantes, excepto la de Astorga, cuyo expediente de fijación de zona dió precisamente lugar a la resolución ministerial de 24 de Abril, ya que la Escuela de Astorga, en período de organización por su creación reciente, no se halla en el mismo caso que las demás que se citan, ni ha podido acusar todavía mayores necesidades desde entonces hasta la fecha, puesto que todavía no se ha inaugurado;

Considerando que algunos Patronatos manifiestan la dificultad que hallan algunas Diputaciones para hacer una debida distribución de los créditos consignados en sus presupuestos, cuando son varios los citados organismos en la provincia, dificultades que se evitarían fijando un porcentaje proporcional de aquellos créditos, independientemente del número de habitantes, propuesta que debe estimarse atinada en algunos casos de complejidad manifiesta en las zonas o distritos, como ocurre, por ejemplo, en la provincia de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que el arreglo de las zonas de jurisdicción de los Patronatos locales de Formación Profesional en las provincias que se citan sea el que sigue:

Cádiz.

Se establecen tres distritos:

a) Cádiz, con los partidos judiciales de Cádiz, Arcos de la Frontera, Grazalema, Jerez de la Frontera, Olvera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

b) San Fernando, con los partidos judiciales de San Fernando, Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia.

c) La Línea, con los partidos judiciales de Algeciras, Ceuta y San Roque.

Ciudad Real.

Se establece un solo distrito, compuesto por toda la provincia, por la única Escuela elemental de Trabajo que existe en ella, la de Valdepeñas.

Jaén.

Se divide la provincia en dos distritos:

a) Jaén, con los partidos judiciales de Jaén, Alcalá la Real, Cazorla, Huelva, Mancha Real y Martos.

b) Linares, con los partidos de Linares, Andújar, Baeza, La Carolina, Orcera, Ubeda y Villacarrillo.

Logroño.

Se divide en dos distritos:

a) Logroño, con los partidos judiciales de Logroño, Alfaro, Arnedo, Calahorra, Nájera y Torrecilla de Cameros.

b) Haro, con los de Haro y Santo Domingo de la Calzada.

Oviedo.

Se establecen seis distritos:

a) Oviedo, con los partidos judiciales de Oviedo, Belmonte, Cangas del Narcea y Lena.

b) Cangas de Onís, con los de Cangas de Onís e Infiesto.

c) Gijón, con los partidos de Gijón, Avilés, Pravia, Siero y Villaviciosa.

d) La Felguera, con los partidos judiciales de Laviana y Mieres.

e) Llanes, con el partido judicial de Llanes.

f) Navia, con los partidos de Luarca, Castropol y Tineo.

Salamanca.

Se dividirá en dos distritos:

a) Salamanca, con los partidos judiciales de Salamanca, Alba de Tormes, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte y Vitigudino.

b) Béjar, con los de Béjar, Ciudad Rodrigo y Sequeros.

Tarragona.

Se establecen cuatro distritos:

a) Tarragona, con los partidos de Tarragona y Vendrell.

b) Reus, con los de Reus y Falset.

c) Tortosa, con los de Tortosa y Gandesa.

d) Valls, con los de Valls y Momblanch.

2.° Que todos los Ayuntamientos comprendidos en cada zona tributarán en la cuantía reglamentaria a favor del Patronato y las Diputaciones provinciales de las provincias que se citan, en la proporción siguiente:

Jaén.—La cantidad global consignada por la Diputación provincial en sus presupuestos se distribuirá por partes iguales entre los Patronatos locales de Formación Profesional de Jaén y de Linares.

Oviedo.—El crédito anual que consigne la Diputación se distribuirá: un 30 por 100 para el Patronato de Oviedo; un 25 por 100, para el de Gijón; un 15 por 100, para el de Cangas de Onís; un 10 por 100, para el de La Felguera; otro 10 por 100, para el de Navia, y otro 10 por 100, para el de Llanes.

Salamanca.—El referido crédito total se distribuirá por partes iguales entre los Patronatos de Salamanca y de Béjar.

3.° Que se desestime la reclamación interpuesta por el Patronato local de Formación Profesional de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de. 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla a don Ruperto Escobar Castillo, Vocal de dicho organismo, co-

mo representante de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña a don Sabino Mariño Pereira, como Delegado provincial de Trabajo, en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Carlos Calatayud Gil, como representante de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio; a D. Juan Fernández García, en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar, y a don Felipe Perea Peña, en representación del Ayuntamiento local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Octavio Viñas Heras, Profesor numerario del grupo 7.°, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, y electo para el mismo grupo de la de Villanueva y Geltrú, en virtud de concurso previo de traslado por Orden de 3 del actual, para que continúe prestando sus servicios en la Escuela de Logroño hasta la terminación del curso en 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Francisco Alsina Alsina, Profesor numerario del grupo 7.°, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y electo para el mismo grupo de la Escuela de Tarrasa, en virtud de concurso previo de traslado por Orden de 3 del actual, para que continúe prestando sus servicios en la Escuela de Zaragoza hasta la terminación del curso en 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro Laburu Beraza, Maestro de taller de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, electo por Orden de 30 de Junio de 1934, *Gaceta* de 11 del actual,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para posesionarse del referido cargo ante el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, punto de su actual residencia; debiendo personarse en su destino en 1.° de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:0:———

Por Orden ministerial de 12 de Enero de 1932 se aprobó la Carta fundacional por la que había de regirse el Patronato de Formación Profesional y la Escuela elemental de Trabajo de esa localidad dependiente del mismo. Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación Profesional, debe designarse el Patronato definitivo una vez terminada la gestión del Patronato provisional con la aprobación del aludido documento. Y como quiera que, no obstante el tiempo transcurrido, no se tiene noticia alguna en este Ministerio de haberse procedido a la constitución de dicho Patronato, ni, por consiguiente, haber realizado las diligencias precisas para la creación definitiva y funcionamiento de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que por esa Alcaldía se manifieste en término improrrogable de tercero día las causas a que haya podido obedecer demora tan considerable en el cumplimiento de este servicio.

2.° Que esa Alcaldía se dirija urgentemente a las entidades que deben estar representadas en el Patronato definitivo, y que a continuación se mencionan, interesando la designació de representante, dando traslado del conjunto de todas ellas a este Ministerio a los efectos pertinentes:

a) Un Diputado provincial, representante de la Comisión gestora.

b) El Alcalde de Talavera de la Reina o el Concejal que proponga la Corporación.

c) El Delegado provincial o el Inspector que éste designe.

d) Un representante de la Delegación de Hacienda.

e) Un Patrono de los Jurados mixtos de la localidad, propuesto por sus compañeros.

f) Un obrero, propuesto por sus compañeros Vocales de los referidos Jurados mixtos.

g) Un Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza, propuesto por el Claustro, en representación de los Centros oficiales docentes de la localidad; y

h) Un representante de los Ayuntamientos del distrito (no existiendo Escuela de Trabajo en la capital, este representante debe ser el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de Toledo).

3.° Que tan pronto se nombre por Orden ministerial el Patronato definitivo y quede éste constituído, se tramitarán las diligencias necesarias para la instalación de la Escuela y designación de su Profesorado. A este efecto, la Corporación de su presidencia deberá facilitar el local adecuado para instalar provisionalmente el expresado Centro, y consignar en su presupuesto las aportaciones reglamentarias y cuantas otras permitan sus posibilidades económicas para la adquisición de material de talleres y de enseñanza.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo número 10.963, promovido por doña Josefa Torregrosa Jara contra las Reales órdenes de 31 de Julio y 6 de Septiembre de 1930, sobre nombramiento de doña Margarita Fernández Leyva para una Escuela de Málaga;

Considerando que en ejecución de lo prevenido en la Orden ministerial por la que se manda cumplir la referida sentencia, se reconoce preferente derecho para ser nombrado por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio, para la Escuela de niñas de San Luis Gonzaga, número 8, de Málaga (capital), a la recurrente, señora Torregrosa Jara, sobre la señora Fernández Leyva, que actualmente la viene desempeñando,

Este Ministerio ha resuelto que se nombre a doña Josefa Torregrosa Jara definitivamente, y por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio, para la Escuela de niñas de San Luis Gonzaga, número 8, de Málaga (capital), reconociéndosela como servicios prestados en la misma desde la fecha en que se posesionó de ella doña Margarita Fernández Leyva, la que deberá cesar tan luego la señora Torregrosa se presente a posesionarse, y considerarse a la señora Fernández Leyva como comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril último (*Gaceta* del 28) y en la Instrucción 3.ª de la de la Dirección general de 26 del mismo mes, y aclaración contenida en la *Gaceta* del 16 de Mayo siguiente, y los servicios prestados en referida Escuela como continuacióón de los servidos en la de la que procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Al objeto de subsanar un error de copia que aparece en la Orden de fecha 1.° de los corrientes (*Gaceta* del 3), se hace constar: que al cursillista número 725, señor Fernández Quintás, se le nombra definitivamente para la Escuela número 1.324, Pontón (Orense), que pedía en quinto lugar de preferencia numérica, y al cursillista número 1.810, señor Miguel Pascual, para la número 1.325, San Lorenzo (Orense), que por error apareció número 325, nombramiento el de este último con carácter forzoso, por no corresponderle por menor derecho ninguna de las de su preferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Traver Roca, ex Director de la Escuela nacional graduada de niños de Alboraya, provincia de Valencia, con tres Secciones, la obtuvo por uno de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27) le fué negado al señor Traver Roca el derecho a tomar parte en el concurso de traslado para proveer direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Decreto de 1.° de Julio de 1932 y en la Orden de 3 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 8), sólo pueden tomar parte en el concurso de traslado para proveer direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones los Directores de otras con dicho número de Secciones o los de otras con menor número que hubieran obtenido el cargo por oposición, condiciones ambas que no reúne el señor Traver;

Considerando que tampoco puede tenerse en cuenta la razón aducida por el señor Traver de que otro Director de condiciones idénticas a las suyas obtuvo una dirección de graduada con seis Secciones, ya que tal nombramiento se halla en período de revisión;

Vistos el Decreto de 1.° de Julio de 1932, la Orden de 3 de Octubre del mismo año y el informe desfavorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Traver Roca contra la Orden de la Dirección general de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 27), que le negó derecho a tomar parte en el concurso de traslado para proveer direcciones de graduadas con seis o más secciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Con el fin de que los Maestros y Maestras cursillistas con plaza del año 1931 puedan disponer de tiempo material para presentar en debida forma la documentación necesaria para tomar parte en el concurso de traslado, que se halla en tramitación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el apartado 17 de la convocatoria de 29 de Junio último (*Gaceta* de 1.º del actual), ha resuelto:

1.º Autorizar a los Maestros y Maestras cursillistas del año 1931, que han sido nombrados definitivamente para Escuelas nacionales de Baleares o de Canarias, para que puedan presentar sus peticiones de nuevo destino para el concurso de traslado que se halla en tramitación, ante las Secciones administrativas que les den posesión de sus Escuelas; y

2.º Que dichas Secciones administrativas certificarán de la veracidad de los datos contenidos en tales instancias en la forma prevenida en el apartado 10 de la convocatoria y las remitirán, con arreglo al apartado 11, a las provincias donde vayan dirigidas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Con el fin de que los Maestros y Maestras que obtuvieron por concurso-oposición Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos puedan hacer uso del derecho que les reconocieron los artículos 4.º y 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 6 de Octubre) para pasar, por concurso de traslado, a Escuelas nacionales que se hallen en territorio español, cuando reúnan las condiciones señaladas en el mismo, y con el fin, también, de que los Maestros excedentes del segundo Escalafón que pasaron al primero por cursillo puedan tomar parte en el actual concurso de traslado, como excedentes de dicho primer Escalafón,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el apartado 17 de la convocatoria de 29 de Junio último (*Gaceta* de 1.º del actual), ha resuelto:

1.º Autorizar a los Maestros y Maestras de la Zona del Protectorado de España en Africa, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias y que ingresaron en Escuelas de aquella Zona por concurso-oposición y cuenten con cinco años de servicios en ellas, para que puedan tomar parte en el actual concurso de traslado.

2.º Que a los fines de las condiciones de preferencia, y siempre que los Maestros citados justifiquen por medio de hoja de servicios certificada por el Inspector de Primera enseñanza correspondiente que sus traslados de unas Escuelas a otras de la Zona han tenido lugar por conveniencia del mejor servicio a la Administración, se computará el tiempo que las han desempeñado con cargo a la que servían el 30 de Junio último.

3.º Que en vista de la respectiva hoja de servicios certificada por la Inspección de Primera enseñanza de la Zona de nuestro Protectorado en Africa, serán las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y de Cádiz las que certifiquen de la veracidad de los datos que dichos Maestros consignan en sus peticiones, según que sus Escuelas correspondan a la Zona oriental o a la occidental de aquel territorio, respectivamente; y

4.º Que los Maestros excedentes del segundo Escalafón que en virtud de cursillos de selección han obtenido plenitud de derechos podrán acudir al concurso de traslado actual en calidad de excedentes del primero Escalafón, pero en idénticas condiciones, en cuanto a servicios, que los cursillistas de 1931, delante de los cuales serán clasificados.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Don Ernesto Valdés Bosque, Maestro nacional de una Sección de la graduada «Cierva-Peñafiel» (Murcia), interesa se le reconozca como prestados en su actual Escuela el tiempo que estuvo al frente de otra Sección de la graduada «García Alix».

Teniendo en cuenta que el mismo caso se ha resuelto favorablemente por Orden de 6 de Febrero último (*Gaceta* del 12), y visto el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela, como Maestro de Sección de la graduada «Cierva-Peñafiel» (Murcia), el tiempo que sirvió en la Escuela graduada de «García Alix», en la misma capital.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Antonia Ruiz Soler, Maestra en propiedad de una Escuela nacional de Espejo (Córdoba), interesando a efectos de traslado que los servicios que prestó en la misma Escuela como Auxiliar le sean acumulados a los de su actual cargo;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Junio de 1924 determina que los Maestros que cambien sólo de cargo «se les compute todo el tiempo que servían en la misma Escuela, aunque hayan desempeñado distintos cargos», computación que se hace a efectos de concurso de traslado, y visto el favorable informe de la Sección administrativa de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto, a efectos del concurso de traslado, se reconozcan como prestados en su actual Escuela de Espejo (Córdoba) el tiempo que sirvió en la misma como Auxiliar doña Antonia Ruiz Soler.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 27.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 18 de Agosto de 1934 — Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en el Teatro de la Ópera a D. Luis París. Página 370.
Otro ratificando plan de construcciones escolares de Zaragoza y aprobando proyectos. Página 370.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas nacionales.—Página 370.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida.—Página 371.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 371.*
Cátedra a oposición y anuncio de la misma. Página 371.
Rectificación de anuncio de Cátedra a concurso.—Página 372.

ALUMNOS.—*Continuación del expediente de D. José Victoriano Quintana para la obtención del grado de Doctor.—Página 372.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 373.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 373.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de alumno interno.—Página 374.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de propuesta de pensión.—Página 374*
Aprobación de presupuesto.—Página 374.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 374*
Ascenso.—Página 374.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 374.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Subsanación de error en quinquenio concedido. — Página 375.*
Quinquenios concedidos.—Página 375.

SUBVENCIONES. — *Al Instituto de Burgos para el curso Hispanofrancés. — Página 375.*
Al de Ibiza para viajes de alumnos.—Página 375.

ASUNTOS GENERALES.—*Indemnizaciones por residencia al personal de Canarias y Marruecos con efectos económicos de 1.º de Julio último.—Página 375.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la de Valencia—Página 376.*
Nombramientos de Auxiliares.—Página 376
Quinquenios a Profesores especiales.—Página 376.
Concurso desierto.—Página 376.
Indemnizaciones a Profesores auxiliares y a Auxiliar.—Página 376.
Conmutación de asignaturas.—Página 377.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 377.
Adjudicación del servicio de impresión y tirada de los folletos del primer Escalafón. Página 379.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Sanción a Maestro.—Página 380.*

LICENCIAS.—*Para estudios en el Extranjero. Página 380.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 380.*
Continuación de Maestros en el servicio activo hasta completar años para jubilación. Página 381.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 382.*

ASUNTOS GENERALES.—*No procedencia de incoación de expediente de incompatibilidad de Maestra con el vecindario.—Página 382.*
Reposición de cargo de Maestra interina.—Página 382.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Exámenes de curso complementario.—Página 382.*
Denegación de instancia solicitando exámenes por asignaturas.—Página 383.
Reingreso de Auxiliar.—Página 383.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Dimisión del Subdirector del de Madrid.—Página 383.*
Nombramiento de D. Emilio Tuiller para el anterior cargo.—Página 383.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ASUNTOS GENERALES. — *Incorporación de los Archivos y Biblioteca obrera de las Minas de Almadén.—Página 383.*

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Convocatoria no oficial de Septiembre.—Página 384.*

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en el Teatro de la Ópera, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 202, agrupación 27 del vigente presupuesto, a D. Luis París Zajín, actual Director del Museo, Inspector técnico del mismo teatro, cuyos peculiares servicios continuará prestando, con la misión especial de proponer al Gobierno:

1.° El plan para la futura organización del Teatro de la Ópera; y

2.° La posibilidad de efectuar, interinamente, temporadas de ópera internacional con el rango artístico obligado a la capitalidad de la República.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se ratifica la autorización concedida al Ayuntamiento de Zaragoza por el art. 2.° del Decreto de 29 de Abril de 1933, de que, con imputación al plan concertado en su artículo 1.°, ejecute las obras correspondientes a los grupos escolares enclavados en los barrios de las Delicias (uno en la calle de las Delicias y otro en la de San Antonio), Montemolín y Venecia, si bien dicha ejecución habrá de realizarse durante el actual año de 1934.

Art. 2.° Se aprueban los proyectos de dichos grupos, redactados por el Arquitecto D. Marcelo Carqué, e igualmente el cambio de emplazamiento del situado en el barrio de Montemolín, ya en construcción en el camino de San José.

Art. 3.° Asimismo se aprueba la adjudicación definitiva del servicio que, previa subasta pública por el tipo de 1.285.177,17 pesetas, hizo el expresado Ayuntamiento a favor de D. Celso Moreno Gracia (vecino de Zaragoza, calle de Zurita, núm. 18), en la cantidad de 987.401,62 pesetas, lo que implica una baja del 23,17 por 100, ascendente a 297.775,55 pesetas.

Art. 4.° La cantidad de 493.700,81 pesetas a cargo del Estado, como subvención especial del 50 por 100 del importe de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 4.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para construir en Pobla de Segur (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y cantina escolar, por el presupuesto de 224.839,77 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 4.314,62 pesetas;

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 220.525,15 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los honorarios citados en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 163.216,27 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.314,62 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas para el presente año de 1934 y 103.216,27 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pobla de Segur, ascendente a 61.623,50 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos), servirá para el pago de certificaciones de obra ejecutada.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil noveciento treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas relativo a obras de adaptación del antiguo Convento de la Trinidad, de Úbeda (Jaén), para instalar en él Escuelas graduadas con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de 194.710,13 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.056,46 pesetas.

Art. 2.° Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 186.597,21 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 190.653,67 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.056,46 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 7.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 4.056,46, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 130.653,67 para el de 1935.

Art. 4.° Se acepta al Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) la cesión que del expresado edificio hace al Estado en concepto de aportación municipal, que en el proyecto se valora en pesetas 157.185,86.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuarto.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para construir en San Martí de Maldá (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 102.222,78 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 2.387,37 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 99.835,41 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los honorarios citados en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 70.533,72 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.387,37 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, abonándose durante el presente año de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de San Martí de Maldá por el 31 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 31.689,06 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo el expresado Ministerio) servirá para el pago de certificaciones de obra ejecutada.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tudela (Navarra) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 196 949,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.103,11 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 188.743,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 115.707,71 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.103.11 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 70 000 pesetas (más las otras 4.103,11 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 45.708,71 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tudela por el 40 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 77.138,48 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. José Taboada Salgado y D. Manuel Taboada Salgado, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, afectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Orense, respectivamente, solicitando permutar sus cargos:

Considerando que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. José Taboada Salgado pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense y D. Manuel Taboada Salgado al mismo Centro de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Javier Zubiri y Apalategui su renuncia, fundada en motivos de salud, del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 17 de Julio actual, inserta en la *Gaceta* del 23.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que fué anunciada la provisión de una Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

ANUNCIO

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares una Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida documentación unida a la instancia en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 30 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio, inserto en la *Gaceta* del día 30 de Julio próximo pasado, del concurso de traslación a la Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza aparece, por error involuntario, como fecha del anuncio la de 16 de Junio de 1934, en vez de la de 23 de Julio del mismo año, que es la que corresponde.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid 3 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 9.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia por el Sr. D. José Victoriano Quintana Martínez solicitando que siga su curso el incoado en la Universidad Central para la consecución del grado de Doctor, la Sección 7.ª (Universidades) puso la siguiente nota:

«Vista la instancia de D. José Victoriano Quintana y lo tramitado sobre la misma, la Sección 7.ª tiene el honor de informar lo siguiente:

»El Sr. Quintana solicita que el expediente para la concesión de su grado de Doctor siga su curso, en razón de tener aprobadas las tres asignaturas (Psicología experimental, Antropología y Análisis químico) necesarias para la obtención del mismo, haciendo constar que las asignaturas de Antropología y Análisis químico las aprobó dentro de la Licenciatura del plan Callejo, y la de Psicología en período de Doctorado. Pero que las dos primeras corresponden a las que antes se estudiaban en el Doctorado. Suplicando que se le declaren válidas, por ser las mismas.

»La Subsecretaría decretó que se pasara la instancia a informe del Decanato de Ciencias de la Universidad Central y de los Profesores de Análisis químico y Antropología. Estos informan en el sentido de que «el contenido y la extensión del »Análisis químico para los naturalistas del plan Callejo son »los mismos que para los que estudiaron en el Doctorado en »planes anteriores», y los Catedráticos Sres. Del Campo y De los Barros, en el de que la enseñanza de Antropología es «en »la actualidad *absolutamente idéntica* a la que se venía dando »cuando pertenecía al Doctorado de Ciencias naturales», y que en el mismo curso han figurado alumnos de Doctorados de planes anteriores y de la Licenciatura del plan Callejo, lo que viene a «confirmar más la absoluta identidad y que se trata de una sola asignatura».

»Desde este momento sigue la instancia del Sr. Quintana un curso no normal. La Subsecretaría la había remitido a informe del Decano y Profesores. Por tanto, parece que conformándose con el parecer o no de éstos lo pasa a informe de la sección de Naturales, lo que lo hace en el sentido de que el asunto corresponde íntegramente a la Administración. La Facultad de Ciencias aprueba el informe de la Sección, y el Sr. Decano no lo hace. En cambio, aparece un dictamen de la Secretaría de la Facultad, dictamen no solicitado ni ordenado por autoridad alguna, que tiende a destruir las afirmaciones de los Catedráticos Sres. Del Campo y Barros. El juicio de la Sección no coincide con el informe de la Secretaría. Estima equivocadas sus conclusiones.

»El problema estriba a determinar, primero, si el Sr. Quintana *necesitaba* para obtener el grado de Doctor aprobar alguna asignatura distinta de las cursadas en la Licenciatura, y segundo, si en caso de necesitarlo, debe declararse que las tiene aprobadas, por haberlo tenido respecto a las asignaturas de Antropología y Análisis químico en el plan Callejo y la de Psicología experimental posteriormente.

»Primer punto, el Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y la Real orden de 20 de Septiembre para su cumplimiento establece que el período del Doctorado de la sección de Ciencias naturales estará compuesto de las asignaturas de Antropología, Psicología experimental y Química biológica. Siendo, por tanto, necesarias las tres asignaturas. El Real decreto de 28 de Febrero de 1913 sigue estableciendo la necesidad de aprobar tres asignaturas, una de las cuales se da a *elegir* entre Química biológica y Análisis químico.

»El Real decreto de 19 de Mayo de 1928 deroga el sistema entero de obtención del grado de Doctor, diciendo que los estudios necesarios para ganarlo se pueden simultanear con los de la Licenciatura, que los cursos seguidos para los estudios del Doctorado serán todos de la clase C) o de investigación científica, que la tesis que redacte el aspirante será presentada a la Facultad por un padrino Catedrático de cualquier Universidad de España, etc., quedando, por tanto, derogado el sistema anterior que exigía la aprobación de tres asignaturas antes de la presentación de la memoria.

»En la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 aparecen las asignaturas de Antropología, Química biológica y Psicología experimental que formaban el curso del Doctorado de la sección de Ciencias naturales, distribuídas en varias secciones y comprendidas en los planes Callejo para la Licenciatura.

»El Decreto de 24 de Agosto de 1932 establ e un nuevo régimen para obtener el grado de Doctor, a partir de su art. 2.º Del detenido estudio de este Decreto la Sección que informa saca la convicción de no ser precisa la aprobación previa de

asignatura alguna. Esta convicción la forman la letra y el espíritu de dicho Decreto. Dice el art. 1.º: «Todas las asignaturas »del Doctorado tendrán el carácter de voluntarias.» En el artículo 2.º: «El Doctorado se obtendrá con la aprobación de una »tesis sobre algún tema contenido en cualquiera de las disci»plinas, etc.» En el art. 3.º: «Para aspirar al grado de Doctor »será necesario: B), trabajar durante un curso completo bajo »la dirección del Catedrático que el alumno elija.» Y nada más. Es decir, que según la letra del Decreto de 24 de Agosto, a juicio de la Sección, no es precisa para obtener el grado de Doctor la aprobación de ninguna asignatura. Refuerza esta opinión el espíritu del mismo.

»En el preámbulo dice: «El Doctorado no ha de consistir en »una dilatación del programa de asignaturas, sino en orientar »al alumno en el proceso de las indagaciones personales.» Consecuente con ello cambia el sistema, suprime, haciéndolas voluntarias las asignaturas cuya aprobación significaría *dilatación del programa*, y en cambio establece el trabajo de, al menos, un curso bajo la dirección de un Catedrático.

»En buenas reglas de hermenéutica no cabe otra interpretación que la de que este Decreto quiere quitar y quita en su artículo 1.º la obligatoriedad de la previa aprobación de las asignaturas, y por ello dice que «tendrán el carácter de voluntarias».

»Y declara que comenzará a regir el curso siguiente de 1932-33, porque exige en el art. 3.º que se trabaje un curso completo bajo la dirección de un Catedrático, y corta así el camino a posibles abusos.

»Por último, el Decreto de 15 de Septiembre de 1933 declara subsistente el art. 1.º del de 24 de Agosto de 1932, es decir, sigue sin ser necesaria la aprobación de las asignaturas.

»Por tanto, estima esta Sección que el alumno Sr. Quintana podía tener el repetido grado de Doctor sin haber aprobado las tres asignaturas de Psicología experimental, Química biológica y Análisis químico.

»¿Pero en el caso de que hubiera sido necesario el que las tuviera aprobadas, las tenía? En nuestro concepto, sí.

»Respecto a la asignatura de Psicología experimental, no ofrece duda. En cuanto a la de Antropología y Análisis químico los informes de los Catedráticos Sres. Del Campo y Barros, son claros y terminantes.

»El contenido y programa de las asignaturas son los mismos en el período de la Licenciatura y en el del Doctorado.

»¿Qué se quiere, pues, con el Sr. Quintana? ¿Que repita los estudios ya hechos? ¿Que vuelva a aprobar su suficiencia en materias ya aprobadas? Con esto sólo se lograría la pérdida de tiempo sin ninguna ventaja docente.

»En virtud de lo expuesto la Sección 7.ª estima que el expediente del grado de Doctor de D. José Victoriano Quintana Martínez debe seguir su curso.

»No obstante y para mayor ilustración de V. E. debe oirse la autorizada opinión de la Asesoría jurídica.

»V. E. resolverá lo precedente.

»Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se sirvió emitir el siguiente:

«Visto este expediente esta Asesoría jurídica encuentra conforme el parecer expuesto en la nota de la Sección, especialmente con la argumentación sostenida, respecto del segundo punto de los dos que comprende su razonado estudio, ya que aun en el supuesto de considerar necesaria la aprobación de las tres disciplinas que se citan, resulta, por las manifestaciones concluyentes aportadas al expediente, que el interesado las tiene suficientemente aprobadas también.

»V. I. resolverá.»

Este Ministerio, de acuerdo con los informes coincidentes emitidos por la Sección y Asesoría jurídica, ha resuelto que el expediente del grado de Doctor de D. José Victoriano Quintana Martínez siga su curso por tener dicho señor cumplidas todas las condiciones docentes legalmente seguidas para su obtención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las pensiones siguientes:

A D. Luis Pérez Bueno, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, por tres meses, para estudiar Cerámica y tejidos en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. Agustín Ballester Besalduch, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, por tres meses, para estudiar en Francia, Italia y Alemania el funcionamiento de las Escuelas artísticas para obreros, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A D. Julio Prieto Nespereira, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por tres meses, para estudiar Agua fuerte en color en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

Todas las pensiones serán con cargo al capítulo 15, art. 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del anterior presupuesto, quedando obligados a reintegrarse a sus cargos dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 76 del Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales referente a la provisión de tres plazas aumentadas en las plantillas del personal de este Museo, dos de Preparador de la sección de Biología y una de Colector, dotada cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y conviniendo su provisión a la mayor brevedad por ser necesarios sus servicios para la reforma que en el Museo se está verificando,

Este Ministerio se ha servido disponer se anuncien a oposición las citadas plazas con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de dicho Centro y según acuerdo del Comité del Patronato, al mismo tiempo y según ordena el citado reglamento, se nombra para juzgar las oposiciones el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Luis Lozano Rey, D. Luis Crespi Jaume, D. Enrique Rioja Lo Bianco y D. José Royo Gómez.

Vocales suplentes: D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Cándido Bolívar Pieltain.

Para el Tribunal que juzgue las de Colector, y bajo la misma presidencia reglamentaria, a los señores siguientes:

Presidente, D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Enrique Rioja Lo Bianco, D. José Royo Gómez y D. Gabriel Martín Cardoso.

Vocales suplentes: D. Luis Lozano Rey y D. Cándido Bolívar Pieltain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por conducto del Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Alejandro Vega Martín alumno interno de la expresada Facultad, adscrito a los laboratorios de Microbiología e Higiene, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales a partir de 11 de Junio próximo pasado en que ocurrió la vacante y comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 17 del actual, aclarando que la pensión concedida por ese Patronato al señor D. Vicente Baena y Baena no se le atribuye al expresado señor, como se hacía en la propuesta de 5 del actual, como tal Profesor auxiliar, sino que se le considera como alumno en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1921 y, por lo tanto, se abonará con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º, concepto *A)* del presupuesto vigente de esa Universidad y no al capítulo 1.º, art. 3.º, concepto *B)* «Pensiones en el Extranjero para el Profesorado», como habría de abonarse si se tratara de un Profesor, y que hay cantidad consignada de 5.000 pesetas para dicha pensión en el mismo capítulo, art. 4.º, concepto *A)* de dicho presupuesto, importe de las matrículas, gastos de viaje y dietas propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la de ese Patronato de la Universidad de Valladolid, concediendo una pensión de 5.000 pesetas para estudios en el Instituto de Fisiología de Berna, con el Profesor Asher, en la Clínica médica universitaria con el Profesor W. Frex, a favor de D. Vicente Baena y Baena, cuyo tiempo de duración será de tres meses y medio, a razón de 1.200 pesetas mensuales y 800 para locomoción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Sevilla eleva a este Ministerio el presupuesto del año académico de 1934-35, ascendiendo sus ingresos a la cantidad de 629.282 pesetas y sus gastos a la cifra de 581.532, quedando un superávit de 47.750 pesetas para el capital universitario;

Considerando que el referido presupuesto está conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado presupuesto y que se remita al Patronato de la Universidad de Sevilla un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria del cargo de Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana a D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, quien para efectos de su reingreso habrá de atenerse a lo que dispone la ley de 11 de Septiembre de 1931 y Decreto de 7 de Agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Concedida con fecha 1.º del corriente la excedencia de su cargo de Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón a don Joaquín de Entrambasaguas Peña, se ha producido una vacante en la novena categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 7.000 pesetas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto se dé la oportuna corrida de escala, pasando a dichos sueldo y categoría el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona D. José Gener Salord, con efectos económicos del día 2 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, por excedencia de su titular Sr. Entrambasaguas:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos

nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1934.— *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 18 del actual (*Gaceta* del 23), se publica a continuación debidamente rectificada:

«Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara D. Telesforo Aurelio Oliver y Sobera el octavo quinquenio de 500 pesetas, que percibirá, a contar desde el día 12 del actual, sobre las 8 500 que disfruta como conjunto de sueldos y quinquenios.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Angel Moreno Moreno, Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, el octavo quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará a partir del día 21 de los corrientes, sobre el sueldo de 7.500 que percibe actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Martín Rodríguez López, Profesor excedente forzoso de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará a partir del día 9 de Julio último, sobre su sueldo actual de 6.500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, el octavo quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará a partir del día 11 de Julio próximo pasado, sobre su sueldo actual de 7.500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 12, art. 1.°, concepto 10 de la prórroga del primero y segundo trimestres la cantidad de 5.000 pesetas; en el capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 85, agrupación 18 la cantidad de 4.750, y en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto 50, agrupación 11, la de 250 del presupuesto vigente de este Ministerio aprobado por la ley de 30 de Junio último, para la organización y gastos generales del curso Hispanofrancés en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al Instituto de Burgos, para el indicado fin, la cantidad de 10 000 pesetas, con cargo a los capítulos, artículos y conceptos anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 9.°, agrupación 2.ª del presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por ley de 30 de Junio último, la cantidad de 25.000 pesetas para pago de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al Instituto de Ibiza, para el indicado fin, la cantidad de 1.250 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, concepto y agrupación anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignadas en el vigente Presupuesto las cantidades necesarias para el abono de la indemnización por residencia al personal docente de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los Centros que radican en Canarias y Norte de Africa,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos económicos de 1.° de Julio próximo pasado, se acredite en las nóminas de tales Centros, y sin restricción ninguna, el 30 por 100 sobre los sueldos que disfrutan a todos los Catedráticos y demás personal docente que a ello tenga derecho en los de Canarias, y el 50 por 100 a los que presten sus servicios en las plazas del Norte de Africa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el art. 8.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia a los Catedráticos de la misma D. Antonio Merino Conde, D. Antonio Hernández Pérez y don José Troncoso Carreto, al Profesor especial D. Federico Aigués Ponce y al Profesor auxiliar numerario D. Miguel Ortega Mocholi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante una plaza de Profesor auxiliar numerario de ascenso por haber sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 D. Ricardo Pérez Alvarez, quien dejó transcurrir el plazo posesorio sin presentarse en el mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante al de entrada D. Ricardo del Pobil y Chicheri, con el haber anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 3 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal examinador y el Claustro de ese Centro docente, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Eusebio Fuertes Fernández Auxiliar supernumerario gratuito de Lengua inglesa de esa Escuela Central Superior de Comercio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Seijo Rubio, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido el día 20 de Junio último, y que empezará a percibir desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Arriero Moracia, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido el día 14 del pasado mes de Junio, y que empezará a percibir desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Maffei y Carballo, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido el día 20 de Junio próximo pasado, que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y el Claustro de Profesores de ese Centro docente, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierta la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito a la Cátedra de Lengua francesa, en esa Escuela Central Superior de Comercio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Celso Arias de Castro, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo comercial, perciba desde el día 7 de Junio último los dos tercios del sueldo de entrada, asignado a la misma, cesando en el percibo de los haberes que como tal Auxiliar tiene consignados.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obiglaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pedro Fer-

nández Llamazares Escobar, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de León y con antigüedad de 1.º de Junio último, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar de ascenso D. Fernando Taibó Portela, quien se halla encargado de Cátedra vacante, y percibiendo por ella los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 21 de Mayo último, se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas D. Juan Lozano Rodríguez el haber de 1.500 pesetas anuales, más el 15 por 100 por residencia, correspondiente a una auxiliaría de entrada, vacante en dicho Centro docente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Prudencio Landin Carrasco solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Prudencio Landin Carrasco cursa instancia solicitando se le conmuten algunas asignaturas de la carrera de Derecho para la de Comercio.

»El Director de la Escuela Central Superior de Comercio estima que puede accederse a la conmutación del Derecho mercantil, de la Facultad de Derecho, por la de Legislación mercantil comparada para la carrera de Comercio.

»El Consejo acordó de conformidad con la propuesta formulada por el Director de la citada Escuela Central Superior de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en Pontevedra, Martitegui, 2, y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Enrique Hidalgo Navarro solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que justifica tener aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales y Facultad de Ciencias, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia cursa instancia del alumno D. Enrique Hidalgo Navarro que solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Química analítica, Química orgánica y Química técnica y Álgebra financiera que tiene cursadas en la Escuela de Ingenieros Industriales y en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por las equivalentes de Ensayos y Valoraciones, Álgebra financiera, Análisis químico y Química industrial de la carrera de Comercio.

»El Director de la mencionada Escuela informa en el sentido que solicita el interesado, estimando que la conmutación de Ensayos y Valoraciones debe realizarse por la de Química analítica, Química orgánica y Química técnica, y la de Álgebra financiera por Análisis matemáticos hasta las aplicaciones geométricas del Cálculo diferencial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que los estudios que se realizan en la Escuela de Ingenieros Industriales y en la Facultad de Ciencias han de llevarse a cabo con mayor extensión y profundidad, proponen se acceda a lo solicitado en su informe por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

»El Consejo está conforme con que se conmute al alumno D. Enrique Hidalgo Navarro, para la carrera de Comercio, las asignaturas de Química analítica, Química orgánica y Química técnica, que tiene cursadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por la de Ensayos y Valoraciones, Análisis químico y Química industrial de la carrera de Comercio; pero en cuanto al Algebra financiera, se trata de una asignatura de orientación puramente profesional, cuyo contenido, por su índole especial, no es posible encontrarlo en las asignaturas que se cursan en las Facultades de Ciencias, ni en las Escuelas de Ingenieros, las cuales van dirigidas a una finalidad distinta de la mercantil.

»Por esta razón propone que no sea concedida esta conmutación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 19 de los corrientes (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de conformidad con el apartado 1.º de la citada Orden, asciendan por antigüedad, a los sueldos que a continuación se expresan y con efectos del día 1.º del presente mes de Julio, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

A) Al sueldo anual de 10.000 pesetas, primera categoría escalafonal:

Los números 2, Sr. García Marín; 3, Sr. Talavera; 5, Sr. Respino; 6, Sr. Rúa, y 7, Sr. Hueso. Total, 5.

B) Al sueldo anual de 9.000 pesetas, segunda categoría:

Los números 75, Sr. Raposo; 76, Sr. González; 77, Sr. Surós; 78, Sr. García, y 79, Sr. De la Fuente. Total, 5.

C) Al sueldo anual de 8.000 pesetas, tercera categoría:

Los números 406, Sr. Magariños; 407, Sr. González; 408, señor Fernández; 409, Sr. Serra; 410, Sr. Franco; 411, Sr. Mejías; 412, Sr. Ricart; 414, Sr. Fernández; 415, Sr. Sanchiz; 416, Sr. Sáseta; 417, Sr. Liceras; 418, Sr. Hoyos; 419, Sr. Ojeda; 421, Sr. Andreu, y 422, Sr. Coll. Total, 15.

D) Al sueldo anual de 7.000 pesetas, cuarta categoría:

Los números 1.063, Sr. Marcos; 1.064, Sr. Diosdado; 1.066, señor Pérez; 1.067, Sr. Del Río; 1.069, Sr. Alderete; 1.070, Sr. Pérez; 1.071, Sr. Vilchez; 1.072, Sr. Arroyo; 1.074, Sr. Galiano; 1.075, señor Maldonado; 1.077, Sr. Llorente; 1.078, Sr. Priego; 1.080, Sr. Madrigal; 1.081, Sr. Tarragó; 1.082, Sr. Saperas; 1.083, señor Sanz; 1.084, Sr. Comenges; 1.085, Sr. Rodríguez; 1.086, Sr. Soler; 1.087, Sr. Montañola; 1.088, Sr. Baltés; 1.089, Sr. Grau; 1.092, señor Cruz; 1.093, Sr. Lenguas; 1.094, Sr. Alonso; 1.096, Sr. Pons; 1.097, Sr. De Miguel; 1.098, Sr. Araoz; 1.099, Sr. Romero; 1.100, Sr. Sánchez; 1.102, Sr. Alonso; 1.103, Sr. Corchero; 1.105, señor González; 1.106, Sr. Fernández; 1.107, Sr. Saldaña; 1.108, Sr. Vi-

ves; 1.109, Sr. Argueta; 1.111, Sr. Echaverría; 1.113, Sr. Blasco 1.114, Sr. Montalvo; 1.115, Sr. García; 1.116, Sr. Carrasqueño; 1.117, Sr. Salazar; 1.118, Sr. Peiró; 1.120, Sr. Maestre; 1.121, señor López; 1.123, Sr. Del Barco; 1.124, Sr. Carrasco; 1.125, Sr. Magán; 1.126, Sr. Górriz; 1.127, Sr. Arellano; 1.128, Sr. López; 1.129, señor Izquierdo; 1.130, Sr. De Castro; 1.131, Sr. González; 1.133, señor Godoy; 1.135, Sr. Casas; 1.136, Sr. García; 1.137, Sr. Candel; 1.139, Sr. Sáez; 1.140, Sr. Valls; 1.141, Sr. Conde; 1.143, Sr. Sanchís; 1.145, Sr. Carrión, y 1.146, Sr. Vergara. Total, 65.

E) Al sueldo anual de 6.000 pesetas, quinta categoría:

Los números 1.949 bis, Sr. Bernal; 1 950, Sr. Cucala; 1.951, señor Pastor; 1.952, Sr. Cardona; 1.953, Sr. Vila; 1 954, Sr. Blay; 1.955, Sr. Laporta; 1.956, Sr. Mañas; 1.958, Sr. Colom; 1.959, señor Dalgado; 1.959 bis, Sr. Borrás; 1 960, Sr. Moncholí; 1.961, señor Selma; 1.962, Sr. Díez; 1.964, Sr. Salas; 1 965, Sr Morro; 1.967, Sr. Roselló; 1.968, Sr. Morey; 1.969, Sr. Nadal; 1.970, Sr. Querol; 1.971, Sr. Fornés; 1.972, Sr. Fernández; 1.973, Sr. Rivera; 1.974, Sr. Aboy; 1.975, Sr. Urbasos; 1.976, Sr. Yeguas; 1.977, Sr. Gil; 1.978, Sr. Sánchez; 1.979, Sr. González; 1.980, Sr. Vicente; 1.981, Sr. Rodríguez; 1.982, Sr. Hernández; 1.983, Sr. Rollán; 1.984, señor Cano; 1.985, Sr. Gay; 1.986, Sr. Sánchez; 1.987, Sr. Gómez; 1.988, Sr. Mosquera; 1.989, Sr. Del Río, y 1.990, Sr. Vázquez. Total, 40.

F) Al sueldo anual de 5.000 pesetas, sexta categoría:

Los números 3.305, Sr. Ruiz; 3.306, Sr. Delgado; 3.307, Sr. Vázquez; 3.308, Sr. Chica; 3.309, Sr. García; 3 310, Sr. Estébanez; 3.311, Sr. Sanjuán; 3 312, Sr. Mendoza; 3.313, Sr. Llera; 3.314, señor Torrecilla; 3.315, Sr. García; 3.316, Sr. Pech; 3.317, Sr. Fajardo; 3.318, Sr. Eorido; 3 319, Sr. Manzano; 3.320, Sr. Dengra; 3.321, Sr. Ruiz; 3.322, Sr. Sánchez; 3.323, Sr. Rodríguez; 3 324, señor Hernández; 3.325, Sr. Díaz; 3.326, Sr. López; 3 327, señor Salvador; 3 328, Sr. Rubio; 3.329, Sr. García; 3 330, Sr. Fernández; 3.331, Sr. García; 3.332, Sr. Gordillo; 3 333, Sr. Quintero; 3.334, Sr. Martínez; 3.335, Sr. Carrillo; 3.336, Sr. Martín; 3 337, Sr. Esteban; 3.338, Sr. Adamuz; 3 339, Sr. López; 3.340, Sr. Piñeiro; 3.341, Sr. González; 3.342, Sr. Blanco; 3.343, Sr. Nuñez; 3.344, Sr. Argüelles; 3.345, Pérez; 3.346, Sr. Fidalgo; 3 347, Sr. Rodríguez; 3.348, Sr. Gil; 3.349, Sr. Pérez; 3 350, Sr. Veiga.

3.351, Sr. Rodríguez; 3.352, Sr. Fernández; 3.353, Sr. Tobío; 3.354, Sr. López; 3.356, Sr. Núñez; 3.357, Sr. Alvarez; 3 359, señor Sabucedo; 3.360, Sr. Pereda; 3.361, Sr. Fraga; 3.362, Sr. Alonso; 3.363, Sr. Mosquera; 3.364, Sr. Vila; 3.365, Sr. Franco; 3.367, señor Muñoz; 3.368, Sr. Enríquez; 3.369, Sr. López; 3.370, Sr. Molina; 3.371, Sr. Baño; 3.372, Sr. Oltra; 3.373, Sr. Manzanares; 3.374, Sr. Izquierdo; 3 375, Sr. Aragonés; 3.376, Sr. Barsufet; 3.377, Sr. Fuentes; 3.378, Sr. Domingo; 3.379, Sr. García; 3.380, Sr. Martínez; 3 381, Sr. Mateos; 3 382, Sr. Tormo; 3.383, Sr. Barbeito; 3.384, Sr. Tortajada; 3.385, Sr. Sanz; 3.386, Sr. Serrano; 3.387, Sr. Pascual; 3 388, Sr. Rodríguez; 3.390, Sr. Martín; 3.391, Sr. Rodríguez; 3.393, Sr. Regalado; 3.394, Sr. Cabrera; 3.395, señor Del Estal; 3 396, Sr. Gutiérrez; 3.397, Sr. Carmona; 3.398, Sr. Fraile; 3.399, Sr. Crespo; 3.400, Sr. Pérez; 3.401, Sr. Pérez; 3.403, Sr. Hernández; 3.404, Sr. Vega; 3.405, Sr. Pardal; 3.406, Sr. Pablos; 3.407, Sr. Tardáguila; 3.408, Sr. Núñez; 3.409, Sr. Jiménez; 3.410, Sr. Rodríguez; 3.411, Sr. Jiménez; 3.412, Sr. Hernando; 3.413, Sr. Lladó; 3.414, Sr. Hernández; 3.415, Sr. Saurina; 3.416, Sr. Mir; 3.417, Sr. Guillermo; 3.418, Sr. Monclus; 3 418 bis, Sr. Serra; 3.419, Sr. Fadurdo; 3.420, Sr. Estruch; 3.421, señor Lefler; 3 422, Sr. Batlle; 3.423, Sr. Muñoz; 3.424, Sr. Alsina; 3.425, Sr. Moreno; 3 426, Sr. Carbó; 3.427, Sr. Capella; 3.428, Sr. Lloret; 3.429, Sr. Cardona; 3.430, Sr. Llebaria; 3.431, Sr. Martorell; 3.432, Sr. Taberna; 3 433, Sr. Benet; 3.434, Sr. Sala; 3.435, Sr. Pericot; 3.436, Sr. Bragulat; 3437, Sr. Lloréns; 3.438, Sr. Martínez; 3.439, Sr. Ortega; 3.440, Sr. Reñasco; 3.441, Sr. Sirera; 3.442, Sr. Roca; 3.443, Sr. Calvo; 3.444, Sr. Mora; 3.445, Sr. Valero; 3.446, Sr. Luz; 3 447, Sr. Guillén; 3.448, Sr. García; 3 449, señor Hondovilla; 3.450, Sr. Escudero; 3.451, Sr. Ponce; 3.452, señor Estirado; 3.453, Sr. Burgos; 3 454, Sr. Monge; 3.455, Sr. Rodríguez; 3 456, Sr. De la Casa; 3.457, Sr. García; 3.458, Sr. García; 3.460, Sr. Cámara; 3.461, Sr. González; 3.462, Sr. Gómez; 3.463, Sr. Rojas; 3 464, Sr. Guijarro; 3.465, Sr. Polo; 3.466, señor Izquierdo; 3 467, Sr. Lázaro; 3 468, Sr. Carrascosa; 3.469, señor García; 3.470, Sr. López; 3.471, Sr. Bermejo; 3 472, Sr. Sanz; 3.473, Sr. González; 3 474, Sr. Cerro; 3.475, Sr. Villegas.

3.476, Sr. Martín; 3.477, Sr. Sevilla; 3.478, Sr. Porras; 3.479, Sr. Borcia; 3.480, Sr. Campos; 3 483, Sr. Rodríguez; 3.484, señor Santaló; 3485, Sr. Alsina; 3.487, Sr. Campos; 3.488, Sr. Devera; 3.489, Sr. Marco; 3.491, Sr. Costal; 3.492, Sr. Martínez; 3.494, Sr. Capel; 3.498, Sr. De Leiva; 3.499, Sr. Fernández; 3.500, señor Santos; 3.501, Sr. Fernández; 3.503, Sr. Bouzas; 3.504, Sr. López; 3.505, Sr. Del Caño; 3.506, Sr. García; 3 507, Sr. Blanco; 3.508, Sr. Rivas; 3 509, Sr. Sanfiz; 3.510, Sr. Velasco; 3.511, Sr. Prats; 3 514, Sr. Barreiro; 3.515, Sr. Puyo; 3.516, Sr. Mediante; 3.517, Sr. Ferrándiz; 3.518, Sr. Merino; 3 519, Sr. Benito; 3.520, señor Carballal; 3.521, Sr. Sánchez; 3 528, Sr. Morales; 3 529, Sr. Chillida; 3.530, Sr. Díez; 3.531, Sr. Vilalta; 3 532, Sr. Rodeja; 3.536, Sr. Cruz; 3.538, Sr. De San Antonio; 3.539, Sr. Rodríguez; 3.541, Sr. Bustos; 3.542, Sr. Garcés; 3.545, Sr. Molina; 3.546, Sr. Sancha; 3.547, Sr. Martín; 3 548, Sr. Castarlenas; 3.549, Sr. Torres; 3.550, Sr. Juarranz; 3.552, Sr. Revuelta; 3.556, Sr. Marquillas; 3.639, Sr. Vielsa; 3.640, Sr. Tinto; 3.643, Sr. Canós; 3.644, Sr. García; 3.645, Sr. Llobera; 3.646, Sr. Blanco; 3 648, Sr. Luengo; 3.649, Sr. Acuña; 3.651, Sr. Ferrer; 3.652, Sr. Moliner; 3.654, Sr. Navas; 3 655, Sr. González; 3.657, Sr. Rodríguez; 3.658, Sr. Rubio; 3.659, Sr. Lorente; 3.660, Sr. Oliver; 3 661, Sr. Pérez; 3.662, Sr. Mira; 3 663, Sr. Romero; 3 664, Sr. Del Campo; 3.665, Sr. Alejandro; 3 666, Sr. Fernández; 3 668, Sr. Calviño; 3.669, Sr. Delgado; 3.670, Sr. Nevot; 3.671, Sr. García; 3 672, Sr. Menéndez; 3.673, señor Rejoyo; 3.675, Sr. Alguacil; 3.676, Sr. Palancar; 3.677, Sr. Pérez; 3.678, Sr. Seguer; 3.679, Sr. Montero; 3.680, Sr. Simón; 3.681, Sr. Ribot; 3.683, Sr. Seoane; 3.684, Sr. Simón; 3.685, Sr. Martín; 3.686, Sr. Cervantes; 3.688, Sr. Farré; 3.689, Sr. González; 3.690, Sr. Barriga; 3 692, Sr. Bueno; 3.693, Sr. Puente; 3.694, Sr. González; 3.695, Sr. Antón; 3.697, Sr. Fernández; 3.698, Sr. Barberá; 3 699, Sr. Climent; 3.700, Sr. Alcolea; 3.701, Sr. Fernández; 3.702, Sr. Ranz; 3.703, Sr. Villegas; 3.704, Sr. Bravo; 3 705, Sr. Monescillo; 3.706, Sr. González; 3.707, Sr. Trillo; 3.708, Sr. Martín; 3.709, Sr. Durán; 3.711, Sr. One; 3.712, Sr. Brunet; 3.713, señor Domenec; 3.713, Sr. Girbal; 3 715, Sr. Jaque; 3.716, Sr. Pérez; 3.717, Sr. Salcedo; 3.719, Sr. Sanz; 3.721, Sr. De Vega; 3.722, Sr. Alcoy; 3.723, Sr. Sevillano.

3.725, Sr. Juan; 3.727, Sr. Prieto; 3.728, Sr. Entisne; 3.729, señor González; 3.730, Sr. Martín; 3.731, Sr. González; 3.732, Sr. Jiménez; 3.733, Sr. Sánchez; 3.734, Sr. Mollá; 3.735, Sr. Sánchez; 3.736, Sr. García; 3.737, Sr. López; 3.738, Sr. Meneses; 3.739, Sr. Piñeiro; 3.740, Sr. Garcés; 3.741, Sr. García; 3.742, Sr. Antón; 3.743, señor Mesas; 3.744, Sr. Paz; 3.745, Sr. Movellán; 3.746, Sr. Miguel; 3.747, Sr. Saldaño; 3.748, Sr. Martín; 3.749, Sr. Ramos; 3.750, señor Almazán; 3.751, Sr. Pérez; 3.752, Sr. Martínez. Total, 315.

G) Al sueldo anual de 4.000 pesetas, categoría séptima:

Grupo A de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21).

Los números 1 de orden, D. Leopoldo Anoniano González, 332 de la lista, al 864 de orden, D. Francisco Mateo Galán, 1.195 de la lista única.

Grupo B de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21).

Los números 865 de orden, Sr. Rodríguez García, 5 de la lista; 866, Sr. Sobrol Mellid, 6; 867, Sr. Aguilera Bernabé, 8; 868, señor Acero Bros, 11; 869, Sr. Herrera Valero, 13; 870, Sr. López, 16; 871, Sr. Vidal, 17; 872, Sr. Alonso, 19; 873, Sr. Gea, 20; 874, Sr. Fernández, 21; 875, Sr. Hernández, 22; 876, Sr. García, 23; 877, Sr. Sánchez, 24; 878, Sr. Padilla, 25; 879, Sr. Arjona, 28; 880, Sr. Calderón, 30; 881, Sr. González, 31; 882, Sr. Torres, 34; 883, Sr. Moral, 37; 884, Sr. Casado, 39; 885, Sr. Martín, 40; 886, Sr. Jiménez, 41; 887, Sr. Román, 43; 888, Sr. Chamosa, 44; 889, Sr. Balsobre, 46; 890, Sr. Martínez, 48; 891, Sr. Pérez, 49; 892, Sr. Ramos, 50; 893, Sr. Pérez, 52; 894, Sr. Santamaría, 53; 895, Sr. Vicedo, 54; 896, Sr. Angulo, 55; 897, Sr. Jaén, 56; 898, Sr. Choques, 57; 899, Sr. Vélez, 58; 900, Sr. Díaz, 61; 901, Sr. Díaz Jiménez, 62; 902, Sr. De Torres, 65; 903, Sr. Feria, 67, y 904, Sr. Sancho, 68.

Los Maestros reingresados números 905 de orden, D. José

María Solance Rueda, con tres años de servicios en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1933; 906, D. José María Serrate Alvarez, con tres años en la categoría de 3.000 pesetas; 907, D. Julio Noguera López, con dos años, once meses y veinte días.

Grupo C de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21).

Los 820 Maestros que pertenecen a este grupo.

Grupo D de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21); los números 1.728 de orden, Sr. García Méndez, 1 de la lista; 1.729, Sr. Díaz, 1 bis; 1.730, Sr. Ballester, 2; 1.731, Sr. Ponce, 3; 1.732, Sr. López, 4; 1.733, Sr. Andrés, 7; 1.734, Sr. González, 9; 1.735, Sr. Griñán, 10; 1.736, Sr. Infante, 12; 1.737, señor Paz, 14; 1.738, Sr. Caracoles, 15; 1.739, Sr. Martín, 16 bis; 1.740, Sr. Columbres, 16-2; 1.741; Sr. Alarcón, 16 3; 1.742, Sr. Martín, 18; 1.743, Sr. De la Rosa, 19 bis; 1.744, Sr. Hinojosa, 21 bis; 1.745, Sr. Márquez, 26; 1.746, Sr. Sánchez, 27; 1.747, Sr. Villasante, 32; 1.748, Sr. Vilario, 32-1; 1.749, Sr. Aragón, 32 2; 1.750, Sr. Bassedas, 32 3; 1.751, Sr. Rámila, 33; 1.752, Sr. Gutiérrez, 35; 1.753, Sr. Vázquez, 36; 1.754, Sr. Santos, 38; 1.755, Sr. Martínez, 42; 1.756, Sr. Martínez Martínez, 45; 1.757; Sr. Rodríguez, 47; 1.758, Sr. Moreda, 51; 1.759, Sr. Laguna, 57 bis; 1.760 Sr. Aledo, 59; 1.761, Sr. García, 60; 1.762, Sr. Jiménez, 63; 1.763, Sr. Soriano, 64; 1.764, Sr. Lozano, 66; 1.765, Sr. Fernández, 69; 1.766, Sr. Jiménez Alluć, 70; 1.767, Sr. Ruiz, 71; 1.768, Sr. Santolaria, 72; 1.769, Sr. Andrés, 73; 1.770, Sr. García de Mova, 74, y 1.771, Sr. Díez, 75.

Los Maestros reingresados núm. 1.772 de orden, D. Antonio Osuna Plaza, con dos años, nueve meses y cinco días en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1933; 1.773, don Francisco Medina Amplé, con dos años, siete meses y veinte días; 1.774, D. Joaquín Trujillo Padilla, con dos años, cinco meses y veintisiete días; 1.775, D. Fernando de la Torre Rodríguez, con dos años, y tres días; 1.776, D. Juan Bautista Rubio García, con un año, diez meses y diecinueve días.

Grupo E de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21).

Los 779 primeros Maestros de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Total, 2.555.

2.º Que las Secciones administrativas serán responsables en caso de que diligencien el ascenso de algún Maestro que no tenga derecho a ello.

3.º Quedan obligadas las Secciones administrativas de Primera enseñanza a remitir a la Dirección general, antes del 10 de Agosto próximo, una relación por orden de sueldos consignando nombre y apellidos, Escuela que desempeñan (entidad de población y Municipio), número del Escalafón o de la lista, en su caso, y número de orden de cada sueldo, a fin de que en la misma línea donde figure el último ascendido a un sueldo aparezca que el número de orden es igual a la suma de los ascendidos a cada sueldo. Al pie de la relación se consignarán las observaciones que se estimen procedentes en caso de omisiones o exclusiones que deban tenerse en cuenta para la oportuna rectificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de Mayo de 1934, abriendo concurso para la impresión y tirada del primer Escalafón del Magisterio referido al 31 de Diciembre de 1933.

Vista asimismo el acta de la apertura de los pliegos presentados, levantada con fecha 26 del actual, en la cual queda suficientemente reseñado el contenido de cada pliego:

Resultando que dentro del plazo fijado en el anuncio han presentado un pliego cada uno de los dos señores siguientes: D. Antonio Olías Rodríguez, como Consejero-delegado de la de la Nueva Imprenta Radio (S. A.), y D. Julián Martínez Reus, en representación de Editorial Reus, que tuvieron entrada, según el sello del Registro general, el 20 y el 23, respectivamente, del referido mes de Junio;

Resultando que en las proposiciones presentadas dentro del plazo se propone realizar el servicio en las condiciones siguientes:

D. Antonio Olías Rodríguez, al precio de 177 pesetas el pliego de 16 páginas del primer millar y 66 pesetas el mismo piego de cada uno de los millares sucesivos, comprometiéndose a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de diez días, a contar de la fecha de entrega del original; entregando completamente terminado el folleto, con los pliegos que contenga, dentro de los diez días siguientes a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tírese. A facturar, en los mismos precios indicados y condiciones expresadas, los ejemplares correspondientes al sexto folleto para índice.

D. Julián Martínez Reus, al precio de 250 pesetas el pliego de 16 páginas del primer millar y a 70 el mismo pliego de cada uno de los millares sucesivos de los cinco primeros folletos, y el sexto folleto al precio unitario, por cada pliego de 16 páginas, de 225 pesetas por el primer millar y 70 por cada millar sucesivo, comprometiéndose a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de diez días, a contar de la fecha de entrega del original; entregando completamente terminado el folleto, con los pliegos que contenga, dentro de los diez días siguientes a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tírese;

Considerando que la proposición más ventajosa es, sin género de duda, la presentada por D. Antonio Olías Rodríguez, puesto que la tirada de 4.000 ejemplares de un folleto de 16 pliegos costará, incluídos todos los gastos, 3.750 pesetas, mientras que con los precios dados por el Sr. Martínez Reus saldrá a 4.600 pesetas;

Considerando que la proposición del Sr. Olías Rodríguez se ajusta en un todo a las condiciones del anuncio del concurso,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se adjudique el servicio de impresión y tirada del Escalafón del Magisterio nacional primario a D. Antonio Olías Rodríguez, residente en esta capital, en la calle de Alberto Aguilera, núm. 12, como Consejero delegado de Nueva Imprenta Radio (S. A.), con domicilio social en Madrid, calle de Leganitos, núm. 40 moderno, bajo las condiciones siguientes, consignadas en su proposición:

Primera. Por papel de texto y cubierta, composición, ajuste, tirada y encuadernación a la rústica de cada pliego de 16 páginas, el primer millar de ejemplares, 167 pesetas. Los millares sucesivos del mismo pliego, por cada millar, 66 pesetas.

Segunda. Nueva Imprenta Radio (S. A.) se compromete a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de diez días, a contar de la fecha de entrega del original, entregando completamente terminado el folleto con pliegos que contenga dentro de los diez días siguientes a la entrega de las pruebas corregidas y orden del tírese.

Tercera. En los precios detallados anteriormente están comprendidos la cubierta para cada folleto y los gastos de transporte de los paquetes de folletos, completamente terminados, a su entrega donde esta Dirección ordene.

2.º Que el papel que ha de emplear, tanto para el texto como para las cubiertas y la impresión, será igual al utilizado en el primer Escalafón de 1929.

3.º El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del anuncio del concurso en la *Gaceta* del 24 de Mayo próximo pasado.

4.º El adjudicatario, asimismo, constituirá, en la forma y plazos fijados por la condición 7.ª de la Orden de 5 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 12), la fianza definitiva de 2.000 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

Madrid 11 de Julio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a D. Eusebio Duque Vallejo, Maestro nacional de Olmedo de Cobeta (Guadalajara):

Resultando que el Sr. Duque, en el presente curso, se ha ausentado de su Escuela en tres ocasiones distintas sin permiso oficial y que en el pliego de descargos contesta de una manera vaga y sin justificar ninguna de sus ausencias;

Resultando que la enseñanza está muy deficiente y que a los niños no los trata ni considera como es su deber y obligación, sino que los maltrata, según declaración de las autoridades locales;

Resultando que la clase de adultos la ha tenido la mayoría del tiempo cerrada, y el día que daba la clase lo hacía el menor tiempo posible;

Considerando que al Sr. Duque se le ve la despreocupación e incompetencia por los asuntos escolares y pedagógicos a los cuales no presta ninguna atención ni entusiasmo;

Considerando que el presente caso es bien manifiesto de abandono de destino por haber faltado en las tres ocasiones durante el curso más de cuarenta y un días, y siendo necesario velar por el prestigio del Magisterio, la Inspección y el Consejo provincial proponen reintegre los haberes correspondientes a los días que faltó a la Escuela,

Esta Dirección general ha acordado disponer que D. Eusebio Duque Vallejo, Maestro nacional de Olmedo de Cobeta (Guadalajara), reintegre los haberes correspondientes a los cuarenta y un días que faltó a la Escuela y que se aplique la sanción 3.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. dando cuenta de la concesión de pensiones en el Extranjero y que se conceda el oportuno permiso a los Maestros y Maestras nacionales D.ª Victoria Losada Pérez, de las Escuelas de Puentes Viejas (Madrid), siete meses; D. Teófilo Azabal Molina, de Jerez de la Frontera (Cádiz), dos meses y medio; D.ª María Barbeito Cerviño, de La Coruña, dos meses y medio; D. Jesús García Candel, de Abarán (Murcia), dos meses y medio; D. Joaquín Muñoz Ruiz, de Sestabal (Granada), dos meses y medio; D. Antonio Paz Martín, de Ronda (Málaga), dos meses y medio; D.ª María del Amparo Mendico Acitores, de Madrid, dos meses y medio; D.ª Bonifacia Monforte y Fernández, de Santoña (Santander), dos meses y medio; D.ª Carmen Mora Montané, de Liñola (Lérida), dos meses y medio; D. Manuel Ros Ruiz, de Carcagente (Valencia), dos meses y medio, y D.ª Feliciana Torrego Pedrazuela, de Vallecas (Madrid), dos meses y medio,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dichos Maestros el permiso que se solicita, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid, Cádiz, La Coruña, Murcia, Granada, Málaga, Santander, Lérida y Valencia.

(Gaceta de 17.)

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Agosto próximo D. Adelardo Mora Trigo, Maestro de Granada, núm. 435 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Agosto próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Carmen Segura Arevas, Maestra de Santa Marta (Badajoz), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Clotildo Riarb Virgolí, Maestro de Lles (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Laureana Páramo de la Riva, Maestra de Palacios del Alcor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Ignacia Pérez Crespo, Maestra de Azaila, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Manuel Arellano Santos, Maestro de Galaroza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Aurora Atienza García, Maestra de Tinajero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Joaquina Amorós Pascual, Maestra de Algemesí, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pío Díez García, Maestra de Pravia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Manuel Moreno López, Maestro de Benaoján (Málaga), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Francisco Llovera Ripoll, Maestro de Pobla de Ciérvoles (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Rueda Barca, Maestra de la Escuela nacional de La Carrasca-Turre (Almería), en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación:

Teniendo en cuenta que la solicitante lleva más de diez años de servicios abonables a tales efectos; que en la certificación que acompaña al expediente se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa informan favorablemente la petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios, mínimo a efectos de jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Galera Cervantes, Maestro de la Escuela nacional de Las Cuevas, anejo de Cuevas del Almanzora, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación:

Teniendo en cuenta que el solicitante lleva más de diez años de servicios abonables a tales efectos; que en la certificación que acompaña al expediente se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia informa favorablemente la petición; que el mismo informe emite la Sección administrativa, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios, mínimo a efectos de jubilación.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Antonio Torrón Dumas solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña de los Médicos y del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario de La Coruña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Torrón Dumas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Juliana Boyer Temosa, Maestra de la Escuela de niñas número 1 de Villanueva de Gállego (Zaragoza), solicita se incoe expediente de incompatibilidad con el vecindario.

»El Ayuntamiento, a petición de los vecinos, acuerda declarar la incompatibilidad.

»La Inspección informa en sentido favorable a dicha declaración.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que del estudio de este expediente no aparece cargo alguno contra la Maestra, ni en el orden profesional, ni en el particular, fundándose la incompatibilidad en la conducta política de su hijo, y que es imprescindible garantir en todo momento la independencia profesional del Maestro, que ha de estar siempre a cubierto de las pasiones políticas, y que los intereses y conveniencias de la Sra. Boyer no pueden, por tanto, sufrir perjuicios a consecuencia de actos o ideas a los cuales sea ajena, aunque procedan de un hijo suyo, propone la no declaración de incompatibilidad con el vecindario.

»El Consejo acordó proponer que, de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio, y dadas las circunstancias del caso, no procede imponer sanción alguna a la Maestra de la Escuela de niñas de Villanueva de Gállego D.ª Juana Boyer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

Visto el recurso entablado por D.ª Francisca Fernández Sánchez, Maestra interina que fué de la Escuela de párvulos de San Bernardo, núm. 40, en esta capital, contra el acuerdo del Consejo provincial de Madrid que la dejó cesante:

Resultando que la Maestra mencionada fué nombrada interina del grupo escolar Pablo Iglesias, de San Lorenzo del Escorial, en el que prestó sus servicios hasta que fué designada, también interinamente, para la Escuela de párvulos de Madrid de la calle de San Bernardo, núm. 40;

Resultando que recibido este segundo nombramiento y que teniendo que tomar posesión de su nueva Escuela, se presentó en la Secretaría de la Junta administrativa de Primera enseñanza del Escorial para que le pusieran el cese como interina de aquella localidad, tomando posesión inmediatamente de su destino en Madrid;

Resultando que en 17 de Mayo de 1933 el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid le comunicó su cese como Maestra interina de dicha Escuela, que cumplimentó seguidamente;

Resultando que entiende que el cese se debía a error en el acoplamiento de los interinos, solicitó entonces del Consejo que la restituyera a su antigua Escuela del Escorial o bien a otra Escuela próxima a Madrid, y no habiendo obtenido contestación a su súplica elevó una segunda instancia que fué desestimada, sin más argumento que aludir acuerdos anteriores del Consejo, sin especificar cuáles sean ellos;

Considerando que como en los fundamentos legales de la Orden de esta Dirección general de 27 de Marzo último se dice que la facultad discrecional de los Consejos no puede ir contra el espíritu de justicia que anima nuestra legislación y debe animar a los organismos encargados de aplicarla para asegurarse, de lo cual el mismo Decreto de 9 de Junio de 1931, que creó los Consejos provinciales, dejó expresamente dicho que la Dirección general podría limitar las atribuciones de los mismos, lo que no se cita aquí como aplicable al caso, sino como una prueba de las restricciones a que toda facultad discrecional se encuentra sujeta en un régimen de estado de derecho, propio de nuestra organización constitucional;

Considerando que es el Consejo el obligado a conocer la situación en que en cada momento se encuentran los Maestros que de él dependen y que por lo tanto no es la Maestra la que tiene la obligación de advertir si es o no legal pasar a desempeñar una interinidad estando en posesión de otra, sino que corresponde al Consejo provincial aplicar por sí sus acuerdos en esta materia, enterándose previamente de las condiciones legales de los Maestros cuyos nombramientos le corresponda hacer;

Considerando que aun en el caso de que mediara solicitud expresa de la referida Maestra, en manos del Consejo estaba no conceder aquello a que no se tiene derecho, aparte de lo cual el Consejo no pruebe debidamente que, en efecto, existiera aquella solicitud, ni que el acuerdo en cuya virtud dejó cesante a la Srta. Fernández Sánchez se publicara para poder ser conocido por los Maestros, sin que en la comunicación del cese a dicha Maestra se cite concretamente, como es garantía legal, que no debe olvidarse, la disposición del Consejo en que se funda su resolución, ni dónde ni cuándo fué publicada,

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de la Maestra D.ª Francisca Fernández Sánchez contra acuerdo del Consejo provincial de Madrid y, en su virtud, declarar el derecho preferente de dicha Maestra a ocupar la primera vacante de interina que se produzca en Escuelas de la provincia, sin sujetarse a los trámites de la Instrucción de 3 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura eleva la siguiente propuesta:

»1.º Que las materias a que se refiere el párrafo quinto, curso complementario, del Decreto de 9 de Noviembre de 1932, relativo a los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto, se efectúen una sola vez cada año, en el mes de Junio o en el de Septiembre, a elección del aspirante. Funda-

menta esta petición haciendo ver cómo el aspirante desaprobado en la convocatoria de Junio no puede adquirir los conocimientos necesarios en el corto espacio de tiempo que media entre aquélla y la de Septiembre.

»2.º Que los aspirantes a ingreso que en dicho curso complementario obtengan tres calificaciones de no admitido pierdan la facultad de ingresar en una u otra Escuela de Arquitectura, y fundamenta el Claustro este segundo extremo en el hecho, no menos evidente que el anterior, de que el alumno que no demuestre su aptitud en un período de tres cursos no es apto para la carrera de Arquitecto, y procede, en consecuencia, que de ella desista.

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen que, siendo las razones aducidas por el Claustro muy razonadas, se debe acceder a lo solicitado.

»El Consejo, de conformidad con las razones expuestas por la Dirección de la Escuela en su petición y los dictámenes del Negociado y la Sección, y además por ser lo solicitado práctica en algunas Escuelas Especiales de Ingeniería y tendencia a la que aspiran otras, acordó que procede accederse a lo solicitado en su primera parte y no admitir la segunda por ser contraproducente en la práctica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Javier Peña, en su nombre y en el de varios alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, eleva instancia solicitando se les examine por asignaturas y no por grupos del curso complementario de ingreso, y por los mismos Profesores del curso, como se hace con los alumnos de los restantes cursos.

»Pasada la instancia a informe de dicha Escuela Superior de Arquitectura, ésta lo emite en el sentido de que la forma de examen establecida por el Claustro es la taxativamente dispuesta en el art. 1.º, párrafo quinto y disposición 2.ª transitoria del Decreto de 9 de Noviembre de 1932 que regula el plan de estudios para obtener el título de Arquitecto.

»El Consejo acordó de conformidad con el Claustro y, por tanto, que se desestime la pretensión formulada en la instancia de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Roberto Fernández Balbuena, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso como Auxiliar de la sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Roberto Fernández Balbuena el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid ha presentado D. Cipriano Rivas Cherif:

Teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto no existe dotación para dicha plaza,

Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión al Sr. Rivas Cherif del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. Emilio Tuiller y Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruído expediente para conocer y estudiar la propuesta de que se hará mención, organizados los Archivos administrativo, de planos e histórico, como Biblioteca obrera del establecimiento minero de Almadén (Ciudad Real), por un funcionario facultativo del Cuerpo de Archivos y Bibliotecas, trabajo llevado a efecto a requerimiento del Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes, y con la conformidad de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, dicho Consejo, en comunicación que dirige a este Ministerio con fecha 6 de los corrientes, manifiesta que para que dicha organización no esté abandonada, se designe un funcionario facultativo del mencionado Cuerpo para que durante un período de sesenta días al año se traslade a Almadén y prosiga sus trabajos, para lo cual establece determinadas condiciones; éstas son:

1.ª Que el cargo se denominará Archivero-Director.

2.ª Que estando desempeñadas las funciones permanentes de servicio por personal auxiliar de dichas minas, la facultativa se ejercerá desplazándose el Bibliotecario durante determinados días, con el carácter de una comisión del servicio, de su destino habitual, y en este caso sería siempre de acuerdo entre el Director de las minas y el Jefe de dicho funcionario.

3.ª Que esta designación no implicará cargo doble, sino una colaboración oficial, puesto que al ser los dos establecimientos del Estado, sólo constituiría una continuación del servicio, al igual que ocurre con los establecimientos de provincias, donde aparecen dos, y aun tres, conflados a un solo individuo, como, por ejemplo, el de los funcionarios de Museos en campaña de excavaciones, etc.

4.ª Que los gastos de locomoción, dietas y horas extraordinarias que el funcionario pudiera ocasionar y rendir, se abonarán por dicho Consejo de Administración y serán independientes del sueldo que perciba aquél.

5.ª Que el derecho de propuesta que se atribuye al Consejo de Administración de las minas lo exige con carácter autónomo que la ley le reconoce desde 1918.

6.ª Que el Inspector general de Archivos puede girar las visitas que crea oportuno, al igual que a cualquier otro Centro del Cuerpo.

7.ª Que la Biblioteca obrera será sometida al régimen es-

tablecido para las de dicho Cuerpo por el reglamento de Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901.

8.ª Que como consecuencia de las condiciones precedentes se donará a dicha Biblioteca por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros aquellos que solicitaren dentro de las normas establecidas.

9.ª Que todos los casos de licencia, informes, ceses, etc., se tramitarán por el Jefe del Centro donde permanentemente preste sus servicios el referido Archivero.

Vistos los favorables informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el del Consejo asesor,

Este Ministerio ha resuelto incorporar al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en las condiciones señaladas, los servicios de los Archivos y Biblioteca obrera de las minas de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1933 A 1934

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15, por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 0,25 pesetas, cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se había establecido y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspendidos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los solicitantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 5 de Agosto de 1933, debiendo los que deseen conseguirlas por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveerse de la «Tarjeta escolar de identidad», por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo, además, entregar al solicitarla, dos fotografías de tamaño 4 por 4.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 30 Julio de 1934.—*El Director*, Antonio Fernández Bordas.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 21 de Agosto de 1934 — Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1932, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 386.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Denegación de continuar estudios por el plan de 1912. Página 386.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Plaza vacante en la de Agrónomos a concurso-oposición.—Página 386.

Nombramientos de Profesores ayudante y titular de la de Industriales de Barcelona. Página 387.

Rectificación de error en Orden modificando convocatoria de exámenes de ingreso en la de Agrónomos.—Página 387.

Aprobación de proyecto de obras en Las Dehesas, de Cercedilla.—Página 388.

Idem de íd. en el edificio de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 388.

Denegación de aumento de cupo de ingreso en la de Ayudantes de Obras públicas.—Página 388.

Sección de Formación profesional.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 389.

Ampliación de zonas de distritos escolares. Página 389.

Nombramiento de Profesor de Escuela del Trabajo.—Página 390.

Idem de Auxiliares de Secretaría, Ayudante de taller y subalternos.—Página 390.

Anulación de nombramiento de Profesor interino.—Página 391.

Visita de inspección al edificio de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete por el Arquitecto conservador de este Ministerio. Página 391.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 391.*

Convocatoria de concurso de plazas vacantes.—Página 391.

Anuncio del mismo.—Página 392.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Percibo de haberes, con el carácter de «a extinguir», de los Profesores de Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía.—Página 392.*

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 393.*

SUBVENCIONES.—*Concedida para viaje de estudios.—Página 393.*

ASUNTOS GENERALES. — *Creación de una Residencia en la Normal de Granada.—Página 393.*

Aclaración de Orden sobre provisión de direcciones de Escuelas prácticas anejas a Normales.—Página 393.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Ascensos.—Página 393.*

Nombramientos.—Página 394.

Plazas a concurso.—Página 394.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 394.*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegación de recurso de Ayuntamiento.—Página 394.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Autorizada y subvención para las misma.—Página 395.*

VIAJES ESCOLARES. — *Autorizado. — Página 395.*

Excursiones mensuales a partir del próximo curso por los Maestros y alumnos de Escuelas nacionales.—Página 396.

ASUNTOS GENERALES. — *Rectificación de error en Orden sobre anulación del régimen de coeducación de las Escuelas primarias.—Página 396.*

Supresión de Escuela.—Página 396.

Sección de Construcciones escolares.

Facilidades de los Ayuntamientos a los Arquitectos escolares.—Página 396.

Aprobación de proyectos de obras. — Página 397.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS.—*Denegación de recurso contra nombramiento.—Página 397.*

Denegación de petición de nombramiento de Maestra en propiedad.—Página 398.

Nombramiento de Maestra de sección.—Página 398.

Adjudicación de Escuela al Maestro Sr. Morán.—Página 398.

Nombramientos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas.—Página 399.

Anulación de propuestas de nombramientos de Maestros hechos por Consejos locales — Página 399.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Quinquenios concedidos.—Página 400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

En el expediente incoado a instancia del alumno de ese Centro docente D. Pedro Puerta de la Viña solicitando adaptar los estudios que tiene hechos en la carrera de Comercio, con arreglo al plan de 1912, al de 1922, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Comercio de Jovellanos, de Gijón, cursa instancia de D. Pedro Puerta de la Viña solicitando adaptar los estudios que tiene hechos en la carrera de Comercio, con arreglo al plan de 1912, al plan de 1922;

»Vista la instancia que se menciona, así como la certificación académica personal que a la misma se acompaña,

»El Negociado del Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, tiene el honor de proponer a la superioridad que para adaptarse al plan de 1922, se le conmuten a D. Pedro Puerta de la Viña las siguientes asignaturas del plan de 1912:

»Ejercicios de Gramática española.
»Elementos de Historia universal y especial de España.
»Geografía general y especial de España.
»Rudimentos de Derecho y de Economía política.
»Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.
»Elementos de Aritmética y Geometría.
»Dibujo.
»Caligrafía.
»Mecanografía.
»Cálculo comercial.
»Economía política y Estadística.
»Física y Química aplicadas al Comercio.
»Francés (primero y segundo cursos).
»Inglés (primero y segundo cursos).
»Taquigrafía (primero y segundo cursos).
»Geografía económica de España.

»Proponiendo al mismo tiempo que para la mejor resolución de este expediente se oiga el ilustrado parecer del Consejo Nacional de Cultura.

»El Consejo está conforme con el dictamen del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, y con lo que opina el Negociado y Sección de este Ministerio, pues es lo que se viene haciendo en todas las Escuelas de Comercio para adaptar al plan de 1922 los estudios hechos por el plan de 1912.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en la calle de Indurra, núm. 13, de esa villa, y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE JOVELLANOS, DE GIJÓN.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Alejandro Ruiz del Campo Cañaveral Garayoa en solicitud de cursar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y teniendo en cuenta el informe de V. S., y que el interesado no justifica haber ingresado en ninguna Escuela Superior de Veterinaria ni tener aprobada ninguna asignatura por el referido plan,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que D. Alejandro Ruiz del Campo Cañaveral Garayoa deberá sujetarse, para seguir sus estudios de la carrera de Veterinaria, al plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de la asignatura de Motores y Máquinas,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.
2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
5.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid;* y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportuno,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Verificados los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Profesor ayudante de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Tribunal, por unanimidad, propone se nombre a D. Pedro Sánchez Fernández de Rivera.

»El Negociado y Sección del Ministerio informan en el mismo sentido y proponen que, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, se nombre Profesor ayudante de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria a D. Pedro Sánchez Fernández de Rivera, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales que se consignan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Comercio.

»El Consejo se muestra también conforme con lo propuesto, ya que no se han formulado protestas y que se han cumplido todos los trámites que señala el Decreto de 30 de Octubre de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su virtud, nombrar Profesor ayudante de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Pedro Sánchez Fernández de Rivera, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales que se consignan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas de Transportes en general y ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones para proveer la Cátedra de las asignaturas de Transportes en general y ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Tribunal, por mayoría de votos, propone que se designe a D. Emilio de Fortuny Bordas.

»El Negociado del Ministerio hace la misma propuesta y el Consejo la acepta igualmente como suya, ya que no se ha formulado contra la misma protesta alguna y se han cumplido los trámites que señala el Decreto de 30 de Octubre de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. Emilio de Fortuny Bordas Profesor titular de la Cátedra de Transportes en general y ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, el aumento por residencia de 1.000 pesetas anuales y los emolumentos que puedan corresponderle, todo ello con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 150 del del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Habiéndose padecido error en la Orden de 24 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo mes, se considerará rectificada en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en la que se propone una reforma en la convocatoria de ingreso en dicho Centro docente:

Resultando que la reforma aludida y los motivos que aconsejan la misma están fundamentados por la Escuela en la forma siguiente:

«Dado que la celebración de los exámenes de ingreso para los grupos primero y segundo de Matemáticas, en el mes de Septiembre, es demasiado próximo a la de los exámenes ordinarios, no dejando lugar para un serio perfeccionamiento de la labor efectuada durante el curso que obliga a que dichos exámenes de ingreso vengan concluyéndose bien empezado el mes de Octubre, con grave perjuicio para la enseñanza de las asignaturas cursadas en el primer año de la Escuela, se propone que dicha convocatoria extraordinaria no se celebre en cuanto a los grupos de Matemáticas y de Biología.

»En el examen de Cultura general y Elementos filosóficos de las Ciencias, la experiencia viene demostrando que los conocimientos que se pueden exigir a los aspirantes sobre esta última materia de Elementos filosóficos de las Ciencias, pierden toda eficacia y quedan reducidas a que preparen memorísticamente diez lecciones, y, en consecuencia, propone que el examen de dicha asignatura se denomine en lo sucesivo de Cultura general, y tenga un carácter de afirmación de los conocimientos generales de Cultura que los aspirantes deben poseer y, en consecuencia, que este examen deberá aprobarse con antelación a las demás asignaturas, excepto los Dibujos.

»Para acentuar el carácter de preparación de los futuros alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, confiriendo en todo momento la debida importancia a los conocimientos matemáticos y a los biológicos, tan importantes como aquéllos para los futuros Ingenieros Agrónomos, cree el Claustro que la aprobación de la Biología debe adelantarse lo más posible y aprobarse separadamente de los estudios de Matemáticas. Por consiguiente, se segregará el programa de Biología del de segundo grupo de Matemáticas y se verificará un examen de Biología, sin la aprobación de cuya asignatura no podrá presentarse el aspirante al primer grupo de Matemáticas.

»En el programa de Biología se podrán exigir cuestiones que supongan poseer algunas de las lecciones de Matemáticas del primer grupo.

»Respecto a las asignaturas de Dibujos e Idiomas, no encuentra inconveniente la Junta en que sigan celebrándose exámenes extraordinarios en Septiembre, para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria, pero no nueva matrícula extraordinaria, ya que el alumno que no hubiera solicitado examen de estas asignaturas en la época ordinaria por no considerarse suficientemente preparado o por no haber entrado en su propósito el estudiar la preparación de Ingeniero Agrónomo, no será fácil que se capacite en los meses de verano. Y en todo caso matriculándose en la primera convocatoria adquiere derecho para poder presentarse en los exámenes de la segunda convocatoria extraordinaria del mes de Septiembre. Por consiguiente, propone la Junta que se celebren

exámenes extraordinarios de las asignaturas de Dibujo lineal y de Dibujo de aplicación a las Ciencias naturales, de Idioma francés, Idioma inglés, para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria, con la reserva de que no puedan presentarse a examen de las asignaturas de Idiomas aquellos alumnos que no tengan aprobada la Cultura general.

»Las modificaciones que anteriormente tiene el honor de elevar a la aprobación de V. I. la Junta, comenzarán a regir en todo caso desde la convocatoria de 1935»;

Resultando que dicho expediente pasó a estudio del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que dicho Cuerpo consultivo dictamina de acuerdo con los extremos de la petición formulada, a partir de la próxima convocatoria de exámenes de 1935,

Este Ministerio, conformándose con lo dictaminado por dicho Consejo, se ha servido disponer como en el mismo se propone, quedando modificada la convocatoria de los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en la forma propuesta por dicho Centro docente a partir de la próxima convocatoria de exámenes de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de continuación de obras en la casa forestal de Las Dehesas, de Cercedilla, formulado por el Profesor de Construcción de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a las obras necesarias de tabiquería, cielo raso, solado y carpintería de la clase, biblioteca y vestíbulo e instalación de W. C. del piso bajo, y ejecutar también las de pintura de dichas habitaciones, empleándose el resto en el entablonado del desván, el cielo raso, el guarnecido interior de los muros y la carpintería de cuatro ventanas;

Resultando que el presupuesto de las referidas obras es de 9.779,96 pesetas, que aumentado en el 2 por 100 de honorarios y 0,25 por 100 de pagaduría, asciende a 10.000 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construccio nes civiles;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, si bien hace las observaciones contenidas en los siguientes párrafos:

«El cuerpo central tiene dos ingresos en su frente: el uno, al extremo izquierdo, que conduce a la biblioteca y clase, entrándose en ésta forzosamente a través de la biblioteca, solución poco afortunada, y el otro al extremo derecho, que por intermedio del *hall* permite la entrada a la sala de visitas y clase, dejando la parte central de este cuerpo para despacho en el frente y para servicios sanitarios entre las dos clases, solución que obliga a atravesar forzosamente alguna de las clases a los alumnos que necesiten de aquellos servicios.

»El piso segundo se utiliza tan sólo en el cuerpo central del edificio, y en él se disponen tres dormitorios en el frente y seis en segunda crujía, más una pieza destinada a lavabos y W. C., colocándose en el frente la habitación de conserje, compuesta tan sólo de una cocina comedor, que da entrada a una alcoba; a través de ésta, a una segunda alcoba, sin ninguna otra clase de servicios sanitarios, lo que parece a esta Junta muy acertado.»

Considerando que, según manifiesta la Junta citada en su informe, convendría que, poniendo atención sobre tales extremos, se procurase facilitar en lo que sea factible el buen régimen del edificio;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, figurando en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto de 10.000 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración; que se tengan en cuenta las observaciones hechas por la Junta facultativa de Construcciones civiles en su informe, y que su importe se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, art. 1.°, concepto 23 de la prórroga del presupuesto de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Visto el proyecto de obras de reforma en el edificio que ocupa la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, formulado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a las obras de ampliación del Laboratorio de Anatomía y Fisiología vegetal, creación de un laboratorio fotográfico y arreglo y ampliación del garaje;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.488,96 pesetas, que aumentado en 1.479,11, por honorarios de formación de proyecto y dirección facultativa, más 46,22 del 0,25 por 100 de premio de pagaduría, da un total de 20.014,29 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, figurando en el expediente la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 20.014,29 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que su importe se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 5.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(*Gaceta* del 5.)

Vista la instancia suscrita por D. Juan Catena y otros varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas en solicitud de ampliación de 15 plazas más sobre las 20 anunciadas en la última convocatoria.

Visto el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGÁ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valls a D. Francisco Ballester Castelló, como Director de la Escuela, y a D. Juan Sendra Siscart, en representación de la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Eduardo Estadella Bota, en representación de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vigo a D. Marcelino Fábregas Suau, en representación del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo, y a D. José Masiloréns Martínez, en representación del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Joaquín Moret Antoja, en representación de la Cámara de Comercio e Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Granada a D. Cecilio Gómez Sánchez, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Jaime Piñol Espasa, en representación de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Patronatos locales de Formación profesional de San Fernando (Cádiz), Valdepeñas (Ciudad Real), Linares (Jaén), Gijón (Oviedo), Cangas de Onís (Oviedo), La Felguera (Oviedo), Béjar (Salamanca), Tortosa (Tarragona), Reus (Tarragona), Valls (Tarragona), Haro (Logroño) y Astorga (León), acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 24 de Abril último, para solicitar una ampliación de la zona que fijó aquella disposición para distrito escolar de las respectivas Escuelas Elementales del Trabajo;

Resultando que por la repetida Orden ministerial se asignó para distrito escolar de cada una de las Escuelas reseñadas la zona del partido judicial en que se hallaren los respectivos Centros de Formación profesional, en tanto que, a virtud de expediente, no se demostrare la necesidad de establecer excepciones a esa medida general;

Resultando que, en virtud de este último precepto, los Patronatos locales mencionados han promovido instancia en solicitud de que se establezca a su favor la susodicha excepción, ampliando la zona de sus respectivas jurisdicciones, a cuyo efecto alegan las mayores necesidades de la enseñanza y la imposibilidad de satisfacerlas con los ingresos que pueden recaudar de los Ayuntamientos y Diputaciones, después de la reducción de zona impuesta por la tantas veces citada Orden de 24 de Abril de este año;

Considerando que, instruído el oportuno expediente y consultados los antecedentes y datos que obran en el de cada Patronato, aparece que todos ellos venían percibiendo ingresos procedentes de Ayuntamientos que radicaban fuera del partido judicial respectivo y que en la mayoría de los casos los antiguos distritos escolares fueron fijados al constituirse el Patronato, por lo que éstos, al establecer sus organizaciones docentes, tuvieron en cuenta una base de ingresos superior a los que percibirían al reducirse sus respectivas jurisdicciones a la zona del partido judicial;

Considerando que esta merma en los ingresos forzosamente se traduciría en una reducción en las actividades docentes, con la consiguiente perturbación y menoscabo de los intereses de la enseñanza;

Considerando que tales razones abonan la petición de todas las entidades solicitantes, excepto la de Astorga, cuyo expediente de fijación de zona dió precisamente lugar a la resolución ministerial de 24 de Abril, ya que la Escuela de Astorga, en período de organización por su creación reciente, no se halla en el mismo caso que las demás que se citan ni ha podido acusar todavía mayores necesidades desde entonces hasta la fecha, puesto que todavía no se ha inaugurado;

Considerando que algunos Patronatos manifiestan la dificultad que hallan algunas Diputaciones para hacer una debida

distribución de los créditos consignados en sus presupuestos, cuando son varios los citados organismos en la provincia, dificultades que se evitarían fijando un porcentaje proporcional de aquellos créditos, independientemente del número de habitantes, propuesta que debe estimarse atinada en algunos casos de complejidad manifiesta en las zonas o distritos, como ocurre, por ejemplo, en la provincia de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el arreglo de zonas de jurisdicción de los Patronatos locales de Formación profesional en las provincias que se citan, sea el siguiente:

Cádiz.—Se establecen tres distritos:

a) Cádiz, con los partidos judiciales de Cádiz, Arcos de la Frontera, Grazalema, Jerez de la Frontera, Olvera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

b) San Fernando, con los partidos judiciales de San Fernando, Chiclana de la Frontera y Medina-Sidonia.

c) La Línea, con los partidos judiciales de Algeciras, Ceuta y San Roque.

Ciudad Real.—Se establece un solo distrito compuesto por toda la provincia, para la única Escuela Elemental de Trabajo que existe en ella, la de Valdepeñas.

Jaén.—Se divide la provincia en dos distritos:

a) Jaén, con los partidos judiciales de Jaén, Alcalá la Real, Cazorla, Huelma, Mancha Real y Martos.

b) Linares, con los partidos de Linares, Andújar, Baeza, La Carolina, Orcera, Úbeda y Villacarrillo.

Logroño.—Se divide en dos distritos:

a) Logroño, con los partidos judiciales de Logroño, Alfaro, Arnedo, Calahorra, Nájera y Torrecilla de Cameros.

b) Haro, con los de Haro y Santo Domingo de la Calzada.

Oviedo.—Se establecen seis distritos:

a) Oviedo, con los partidos judiciales de Oviedo, Belmonte, Cangas de Narcea y Lena.

b) Cangas de Onís, con los de Cangas de Onís e Infiesto.

c) Gijón, con los partidos de Gijón, Avilés, Pravia, Siero y Villaviciosa.

d) La Felguera, con los partidos judiciales de Laviana y Mieres.

e) Llanes, con el partido judicial de Llanes.

f) Navia, con los partidos de Luarca, Castropol y Tineo.

Salamanca.—Se divide en dos distritos:

a) Salamanca, con los partidos judiciales de Salamanca, Alba de Tormes, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte y Vitigudino.

b) Béjar, con los de Béjar, Ciudad Rodrigo y Sequeros.

Tarragona.—Se establecen cuatro distritos:

a) Tarragona, con los partidos de Tarragona y Vendrell.

b) Reus, con los de Reus y Falset.

c) Tortosa, con los de Tortosa y Gandesa.

d) Valls, con los de Valls y Montblanch.

2.º Que todos los Ayuntamientos comprendidos en cada zona tributarán en la cuantía reglamentaria a favor del Patronato y las Diputaciones provinciales de las provincias que se citan, en la proporción siguiente:

Jaén.—La cantidad global consignada por la Diputación provincial en su presupuesto se distribuirá por partes iguales entre los Patronatos locales de Formación profesional de Jaén y de Linares.

Oviedo.—El crédito anual que consigne la Diputación se distribuirá: un 30 por 100 para el Patronato de Oviedo, un 25 por 100 para el de Gijón, un 15 por 100 para el de Cangas de Onís, un 10 por 100 para el de La Felguera, otro 10 por 100 para el de Navia, y otro 10 por 100 para el de Llanes.

Salamanca.—El referido crédito total se distribuirá por partes iguales entre los Patronatos de Salamanca y de Béjar.

3.º Que se desestime la reclamación interpuesta por el Patronato local de Formación profesional de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 9 de Mayo de 1933 se inserta el anuncio para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitó únicamente D. Francisco del Olmo Barrios, que fué admitido y mereció la propuesta unánime del Tribunal calificador, propuesta con la que el Patronato se conforma;

»Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna.

»Por ello,

»El Negociado y la Sección proponen que se apruebe la propuesta del Patronato y, en su virtud, se nombre a D. Francisco del Olmo Barrios Profesor de Instrucción escolar complementaria de la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza, con el sueldo de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»El Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Vistas las solicitudes promovidas por los aspirantes al concurso anunciado en la *Gaceta* de 23 de Junio último para proveer varias plazas de Auxiliares de Secretaría, Ayudantes de taller y subalternos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Escuelas Elementales del Trabajo, entre ex reeducandos procedentes del mencionado Instituto, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 del expresado mes:

Resultando que para las plazas de Auxiliares de Secretaría de las Escuelas Elementales de Guadalajara y Cartagena solicitaron tomar parte D. Vicente Pérez Juana Lavara, D. Primitivo Vázquez Quintana, D. José María Mateos Chamorro, don Rafael Cuevas Gutiérrez y D. José Vázquez Millán, este último fuera de plazo, ya que su instancia tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 5 de Julio último;

Resultando que para las plazas de Ayudantes de taller de las Escuelas Elementales de Burgos y Zaragoza solicitaron D. Angel Calvo Prieto y D. Guillermo Fuentes Herranz;

Resultando que para las plazas de Ordenanzas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos solicitaron D. Severino González y González, D. Casimiro Alvarez Delgado, D. Enrique Blanco Casaux y D. Eloy Fernández Vizcaíno; para las de Mozos de clínicas, D. José González García Mediavilla, e indistintamente para unas u otras D. Leandro Sánchez Aparicio, D. Angel Mingo y D. Juan Nicolás Medina;

Resultando que igualmente han solicitado tomar parte en el

concurso para proveer estas últimas plazas D. Antonio García Suárez y D. Antonio Martí Ibáñez, en los que no concurre la condición de ex reeducandos del Instituto;

Visto el informe emitido por el Instituto Nacional de Reeducación acerca de los defectos físicos que padecen los ex reeducandos solicitantes, sus aptitudes profesionales, conducta observada en el Establecimiento y demás antecedentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. Vicente Pérez-Juana Lavara para el cargo de Auxiliar de Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y a D. José Mateo Chamorro para igual plaza de la de Cartagena, con el mismo sueldo anual de 2.000 pesetas, desestimándose la solicitud de D. José Vázquez Millán por recibida fuera de plazo.

2.º Que se nombre para la plaza de Ayudante de taller de Forja y Fundición de la Escuela Elemental del Trabajo de Zaragoza a D. Angel Calvo Prieto, con el haber el anual de 1.500 pesetas; la otra plaza de Ayudante de taller de la Escuela de Burgos deberá anunciarse nuevamente para su provisión en turno ordinario.

3.º Que se nombren para las plazas de Ordenanzas residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a los aspirantes D. Juan Nicolás Medina, D. Severino González y González, D. Eloy Fernández Vizcaíno, D. Enrique Blanco Casaux y D. José García Mediavilla, con la retribución anual de 500 pesetas cada uno.

4.º Que se nombren para las plazas de Enfermeros mozos de clínicas a D. Leandro Sánchez Aparicio y a D. Angel Mingo Bermejo, con el haber anual de 500 pesetas cada uno.

5.º Que se nombre para una de las plazas de Mozos de servicio al aspirante D. Casimiro Alvarez Delgado, con el haber de 500 pesetas anuales.

6.º Que se desestimen las solicitudes de D. Antonio García Suárez, D. Antonio Martí Ibáñez y D. Luis Alvarez Díaz, por no ser ex reeducandos de la repetida Institución, pudiendo concurrir, para aspirar a las plazas vacantes del Instituto, a los concursos libres que se anuncien conforme al reglamento de 10 de Enero de 1934.

7.º Que se declare que el concursante D. Guillermo Fuentes Herranz no tiene capacidad profesional suficiente para concursar las plazas de Ayudante de taller de Forja ni de Ajuste, y que los solicitantes Sres. Vázquez y Cuevas podrán acudir a nuevos concursos, si bien este último no podrá hacerlo a plazas de Oficiales administrativos por no poseer la suficiente capacitación.

8.º Que los haberes que se asignan a los efectos para cargo en este concurso los percibirán con cargo a los fondos propios de las respectivas entidades, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el Decreto de 19 de Octubre de 1932; y

9.º Que las plazas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos no provistas en el presente concurso se cubran por el turno ordinario establecido por el reglamento de la Institución.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, los cuales podrán reclamar contra la anterior propuesta provisional de nombramientos en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en dicho diario oficial.

Madrid 4 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑORES PRESIDENTE DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BURGOS, ZARAGOZA, GUADALAJARA Y CARTAGENA, Y DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 5.)

En atención al carácter eventual del nombramiento de Profesor de Higiene, expedido en 27 de Abril último a favor de D. Gaspar Pérez, y de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la expresada designación y que por el Patronato se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la vacante de Profesor de Higiene y Educación física de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, con la dotación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 8.)

Accediendo a lo solicitado por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Albacete, y con el fin de proveer lo procedente,

Esta Dirección general ha resuelto que, como Arquitecto adscrito a los servicios de Arquitectura de este Centro directivo, visite usted el edificio, propiedad del Estado, destinado a instalar la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete, a fin de que emita informe de las obras indispensables de reparación y adaptación de locales que en el mencionado inmueble se precise como mínimun para instalar convenientemente los servicios de dicho Centro de enseñanza profesional obrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ARQUITECTO CONSERVADOR DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca D.ª Rosa García López queda vacante un sueldo de 8.000 pesetas en el Escalafón de los de su clase, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes;

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª María Valdés Sanmartín, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, pase a disfrutar el sueldo y categoría de 8.000 pesetas; D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, de la Normal de Huesca, al de 7 000, y D.ª Teresa Allú Flores, que lo es de Santiago, al de 6.000; todas ellas con antigüedad de 23 de los corrientes, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La fusión de las Normales de Maestros y Maestras en la Normal única del Magisterio primario en cada provincia trajo como consecuencia la duplicidad de Profesores en algunas de las disciplinas que integran los estudios del Magisterio.

Realizado el acoplamiento del Profesorado normalista al nuevo plan, con arreglo a las normas dictadas por la superioridad, no obstante la jubilación de Profesores y Profesoras y de haberse anunciado varios concursos, quedan aún dos Profesores para una misma enseñanza en muchas Normales, y en otras, en cambio, faltan titulares de disciplinas fundamentales,

con perjuicio evidente para la formación profesional de los alumnos en cada Centro matriculados.

La situación en que los Profesores dobles se encuentran es tan anómala que algunos de ellos interesan se fije aquélla de una manera clara y terminante.

El Ministro tiene firme propósito de resolver definitivamente este problema antes de que comience el nuevo curso académico; mas previamente a esta resolución justa y definitiva desea dar al Profesorado sobrante en Escuelas Normales el máximo de facilidades, compatibles con los intereses de la enseñanza, para poder normalizar la situación en que actualmente se encuentra dicho Profesorado.

En virtud de estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncien a concurso de traslado, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, cuantas vacantes de Profesores numerarios existan actualmente en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

2.° Que a dicho concurso han de acudir obligadamente los Profesores sin Cátedra de Escuelas Normales, quienes tendrán, por tanto, preferencia para ser propuestos y nombrados para las citadas vacantes, según el orden de prelación con que las soliciten y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos de los mismos entre unos y otros de los obligados a concurrir.

Pueden hacerlo también aquellos otros quienes por no encontrarse en esas circunstancias no vienen obligados a tomar parte en este concurso, y si voluntariamente lo hicieran, sus peticiones respecto a cada vacante quedarán supeditadas a las formuladas por los que concurren de un modo obligatorio.

3.° Que al repetido Profesorado que en la actualidad excede de la respectiva plantilla de cada Escuela se le reconozca el derecho para ocupar la primera vacante que se produzca en la Normal de su procedencia, siempre que pertenezca a la sección en que los mismos Profesores se hallen adscritos. Este derecho será preferente y con prioridad a todo otro título que alegara otro peticionario distinto.

4.° Que los solicitantes a que se refiere la presente Orden vienen obligados a señalar, por el orden de preferencia que estimen pertinente, todas las vacantes que se incluyan en este concurso de las asignaturas que desempeñaban al hacerse la fusión de las Normales.

5.° Que si alguno de estos Profesores no incluyese en la solicitud todas las vacantes de su asignatura, y por esta circunstancia no pudiera ser nombrado Catedrático, será declarado excedente forzoso en los términos y forma prevenidos por las disposiciones vigentes.

6.° Podrán igualmente, aunque no con carácter obligatorio, solicitar otras Cátedras de la relación de vacantes de este concurso, aunque no sean de la asignatura que desempeñaban, siempre que correspondan a la misma sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de este Departamento de 30 de Julio anterior *(Gaceta* de 5 de Agosto), se anuncian a concurso de traslado durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario:

Álava: Historia natural.

Almería: Matemáticas.

Badajoz: Historia natural.

Cádiz: Historia natural.

Coruña (La): Lengua y Literatura españolas.

Cuenca: Historia natural y Labores.

Gerona: Paidología y Organización escolar.

Huesca: Física y Química.

Huelva: Lengua y Literatura españolas y Geografía.

Jaén: Historia y Labores.

La Laguna: Geografía, Física y Química, Labores, Pedagogía, Filosofía, Psicología y Paidología, y Organización escolar.

Las Palmas: Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Historia natural, Labores, Filosofía, Psicología y Paidología, y Organización escolar.

Lérida: Geografía.

Lugo: Historia natural, Labores, Paidología y Organización escolar, y Pedagogía.

Melilla: Matemáticas, Física y Química, Labores, Pedagogía Filosofía, y Psicología.

Murcia: Filosofía y Psicología.

Navarra: Geografía.

Orense: Geografía, Matemáticas, Física y Química, Historia natural y Labores.

Oviedo: Historia natural.

Palencia: Pedagogía.

Pontevedra: Lengua y Literatura españolas, Historia natural.

Santiago: Geografía.

Soria: Lengua y Literatura españolas, Historia natural, Física y Química.

Teruel: Lengua y Literatura españolas e Historia.

Las normas generales para la tramitación y resolución de este concurso, fuera de las que se expresan en la Orden ministerial de 30 de Julio pasado *(Gaceta* de 5 de Agosto siguiente), en virtud de la cual se anuncia este concurso, serán las que determina el Decreto de 26 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 29).

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de méritos y servicios debidamente certificadas, haciéndose constar en las mismas el encontrarse en posesión del título profesional, con la advertencia de que dicho plazo de veinte días, por su amplitud suficiente y por la necesidad y urgencia de resolver el concurso, se entenderá terminado para los efectos de presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro de las horas hábiles de oficina, entendiéndose como llegadas fuera de plazo las que vinieren después de las dos de la tarde de dicho vigésimo día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidas las enseñanzas de Caligrafía en las Escuelas Normales del Magisterio primario y habiendo dejado de cursarse las de Taquigrafía y Mecanografía, que nunca habían figurado con carácter oficial en los planes de estudios de la carrera del Magisterio, aunque en las dos Escuelas Normales de Madrid existían Profesores de las mismas. En el Presupuesto vigente figura el Profesorado de las mencionadas asignaturas en la situación de «a extinguir».

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo continúen percibiendo sus respectivos haberes con dicho carácter, si bien teniendo en cuenta que las enseñanzas citadas han dejado de cursarse y, por consecuencia, ha cesado la función docente de dicho Profesorado; y los quinquenios se otorgan como remuneración progresiva de los servicios que se prestan. Los Profesores de Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía no percibi-

rán nuevos quinquenios que excedan a los consolidados por cada uno de ellos antes del 1.º de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco García y García,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Ayudante numerario de la sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, con arreglo a los preceptos de las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real la cantidad de 3 000 pesetas para viaje de estudios de Profesores y alumnos del mencionado Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado sobre creación de una Residencia de alumnas normalistas aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree en dicha capital la Residencia que se solicita.

2.º Que se apruebe el reglamento presentado a tal fin.

3.º Que, asimismo, sea aprobado el presupuesto de gastos de instalación de la citada Residencia y subvención durante los tres primeros meses, presentado por la citada Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, y cuyo importe total asciende a 43.400 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 10 del presupuesto del primero y segundo trimestres del año actual; y

Autorizar al Director de la Normal para que convoque concurso de arrendamiento del local para la Residencia, debiendo constar en el anuncio de dicho concurso la exigencia de las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas, así como las económicas más favorables a los intereses de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Vista la petición formulada por varios Maestros de Escuelas nacionales solicitando que en las provincias en que sólo exista una Escuela práctica de niños o de niñas agregada a la Escuela Normal respectiva, se nombre un director para las que sólo tienen Escuela práctica de niños y una directora para las que sólo tienen Escuela práctica de niñas;

Considerando que, en efecto, hay capitales de provincia y poblaciones en las que existen una sola Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio respectiva, bien de niños o de niñas, en las que todavía no ha sido establecida la coeducación, y cuyo caso no fué previsto en la Orden de 31 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 5 de Enero siguiente) al tratar de la provisión de las direcciones de las Escuelas prácticas anejas a las Normales con motivo de hallarse vacantes,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio y aclarando la Orden aludida, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia y poblaciones en las que sea única la Escuela práctica aneja a la Normal respectiva y de un solo sexo, se provea la dirección que se halle vacante con un Director, si es de niños, y con una directora, si es de niñas, mientras no se establezca la coeducación en tales Escuelas; y

2.º Que los Directores de las Escuelas Normales a que se refiere el apartado anterior, al comunicar a esta Dirección general la vacante de la Dirección de su Escuela práctica aneja, expresarán si ha sido establecida en ella la coeducación o si continúa todavía funcionando sólo con niños o niñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el concepto 18 del art. 1.º del capítulo 1.º del presupuesto vigente para este Departamento se consignan los aumentos de sueldo para los ocho Inspectores que figuran a la cabeza del Escalafón de los de Primera enseñanza, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Martín Amado Cayón y Cos, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid, pase a percibir el sueldo anual de 18.000 pesetas; que D. Enrique Marzo y Castro, que lo es de Valencia, y don Gabriel Pancorbo Cascales, que lo es de Guadalajara, pasen a percibir el de 16.000 anuales, y que D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de la provincia de Madrid; D. Manuel Martín Chacón, de la de Guadalajara; D. Leopoldo Sanz Bahona, de la de Zaragoza; D. Manuel Lorenzo Gil, de la de Toledo, y D. José García Cons, de la de Zaragoza, pase cada uno de ellos a percibir el sueldo anual de 14.000 pesetas; sueldos y categoría que disfrutarán a partir del día 1.º del mes de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba D.ª Teodora Hernández San Juan queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 10.000 pesetas anuales que percibía la Inspectora fallecida:

Resultando que en 19 de Febrero del año en curso reingresó en el servicio activo, después de haber permanecido en si-

tución de excedente, el Inspector de Primera enseñanza don Cándido López Uceda, núm. 164 del Escalafón últimamente publicado, quien, por las circunstancias que concurrieron en su reingreso, en vez de percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas concerniente a la categoría del Escalafón en que dicho número está comprendido, por no haber uno de estos sueldos disponibles viene percibiendo, en comisión, desde la indicada fecha de su reingreso, el de 5.000 pesetas;

Considerando que al efectuarse la corrida de escalas correspondiente, por el consiguiente ascenso al sueldo de 7.000 pesetas ha de quedar vacante uno de 6.000, que es el que concierne al indicado D. Cándido López Uceda,

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos por corridas de escala y, en su consecuencia, que D.ª Lucía Zamora y García, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Avila, pase a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Que D. Benigno Ferrer y Domingo, Inspector de la provincia de Almería, perciba el de 9.000 pesetas.

Que D.ª Rosa García Tapia, Inspectora de la provincia de Cuenca, pase a percibir el sueldo de 8.000 pesetas.

Que D. José Villergas Zuloaga, Inspector de la provincia de Gerona, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; y

Que D. Cándido López Uceda, que lo es de la provincia de Granada, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de los expresados a partir del día 28 de Julio último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Inspectora que motiva la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Zamora a D.ª Angeles Antelo Rodríguez y a D. Juan Jaén Sánchez, e Inspector de la de Almería a D. Rafael Jara Urbano.

2.º Que las vacantes que, respectivamente, dejen los nombrados, dos en la provincia de Pontevedra y una en la de Oviedo, así como otra en la de Soria, desiertas en este concurso de segundo turno por falta de peticionarios, se adjudiquen, en virtud de lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933, para que sean elegidos entre los 52 opositores que resulten prevalentes en las oposiciones que actualmente se celebran para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Córdoba, por fallecimiento de la titular que la desempeñaba,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 37 y sucesivos del Decreto presidencial fecha 2 de Diciembre de 1932, ha acordado anunciar la provisión de la misma, mediante el turno de primer concurso de traslado, entre Inspectores de Primera enseñanza que lo sean en efectividad y a quienes no comprendan las condiciones restrictivas establecidas en el art. 41 del referido Decreto.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias solicitando tomar parte en este concurso será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid 4 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de nuevas secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes, de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña *(véase página 395);* y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Abril último, por la que se obliga a dicho Municipio a abonar a los Maestros de sus Escuelas nacionales las cantidades que satisfacen por el alquiler de las viviendas que ocupan, o, en su defecto, a proporcionarles éstas en las condiciones que la ley señala:

Resultando que los Maestros de Arrigorriaga formularon a su debido tiempo la reclamación correspondiente contra el acuerdo del Ayuntamiento, que les rebajaba a 250 pesetas la subvención que venían disfrutando como indemnización por casa-habitación;

Resultando que dicha reclamación fué desestimada per el Municipio, pero los Maestros no se conformaron con el acuerdo, sino que acudieron a la Inspección, haciendo ésta gestiones cerca del Ayuntamiento pensando que serían atendidas, dada la justicia de las mismas, pues no ignoran los señores Alcalde y Concejales que algunos Maestros abonan cantidades superiores a las 500 pesetas que reclaman, y a las gestiones amistosas de la Inspección contestó el señor Alcalde negativamente;

Resultando que, en vista del fracaso de dichas gestiones, los Maestros acudieron a la Dirección general de Primera enseñanza, que dictó la resolución contra la cual se recurre;

Resultando no ser cierto que el precio medio de los alquileres para casas adecuadas para los Maestros sea de 20 pesetas, puesto que las que actualmente ocupan exceden de ese precio medio, como se demuestra por los recibos que se acompañan al expediente;

Considerando que, siendo facultad del Ayuntamiento, según

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 31 de Julio de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Alicante	Alicante	Niños, barrio de San Blas	4	»	350	A base de cuatro plazas de Maestro.
2	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	4	»	350	Idem íd.
3	Barco de Avila	Avila	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
4	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem íd.
5	Muro	Baleares	Niños	4	3	125	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	Idem íd. (Dos grados serán de párvulos.)
7	Esplugas	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
9	Cabezuela del Valle	Cáceres	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
10	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
11	Trebujena	Cádiz	Niños	3	»	100	A base de las unitarias números 1, 2 y 3.
12	Luarca	Oviedo	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
13	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
14	Santa Cruz de la Zarza	Toledo	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas	4	»	125	Idem íd. y una de párvulos que funcionará como tal.
			Totales		18	1.500	

Madrid 31 de Julio de 1934.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

la resolución de la Dirección general, facilitar casa o indemnización, pueden optar por darles vivienda, si lo creen beneficioso para el Ayuntamiento, con lo que desaparecían los temores de abuso que le asaltan;

Considerando que el no acudir los Maestros al Tribunal económicoadministrativo, al enterarse de la rebaja de la subvención por casa-habitación en los presupuestos municipales, está justificado, puesto que sometieron el caso a la Dirección general de Primera enseñanza, que es la autoridad que debía determinar el derecho que les asistía, y que, por otra parte, este recurso de alzada no se ha entablado dentro del plazo de quince días que determina el art. 88 del reglamento de este Departamento, de 30 de Diciembre de 1918, puesto que la notificación se le hizo el 24 de Abril y el recurso lleva fecha 14 de Mayo y entró en la Inspección provincial el 16 del mismo mes;

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Consejo Nacional de Cultura y Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Torres Juan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares), solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Alcalde la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de D. Juan Torres Juan, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento de Ibiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

VIAJES ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. José Benito González, Maestro nacional, solicitando autorización y auxilio económico del Ministerio para realizar con un grupo de Maestros de las Escuelas nacionales del partido judicial de La Cañiza (Pontevedra) un viaje con fines pedagógicos a la expresada población:

Considerando que es conveniente para la preparación y perfeccionamiento del Magisterio realizar viajes con fines pedagógicos, no sólo considerados meramente desde el punto de vista del interés geográfico, artístico, agrícola, industrial, etc., de los lugares visitados, sino por la ocasión y motivo que ofrecen para visitar Escuelas, oir y explicar lecciones, organizar conferencias de carácter científico y pedagógico, y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. José Benito González, Maestro nacional, para organizar con un grupo de Maes-

tros del partido de La Cañiza un viaje, con fines pedagógicos, a dicha población, concediéndole para los gastos que el expresado viaje ocasione a los Maestros que formen el referido grupo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre del expresado Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Deseosa esta Dirección general de que las Escuelas nacionales cumplan la doble función pedagógica de tomar como centro de enseñanza la propia realidad en que se desenvuelve la vida infantil y de propagar el conocimiento de los lugares de reconocido valor artístico, histórico o monumental, ha resuelto:

Que a partir del día primero del curso próximo todos los Maestros nacionales, cumpliendo un plan previamente trazado, realicen, por lo menos una vez al mes, excursiones instructivas que sirvan para dar a conocer a los niños los valores artísticos, históricos y monumentales, representados en la localidad por los museos, archivos y monumentos que en la misma existan.

Estas visitas serán dirigidas bien por los Maestros o por personas de reconocida autoridad cultural, y los conocimientos que en estas excursiones se adquieran tendrán lógico enlace con el resto de las materias del programa escolar, en forma tal que sean su complemento.

Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán que esta Circular llegue a conocimiento de todos los Maestros de su zona, resolviendo las dudas o dificultades que puedan encontrar en su aplicación y comprobando si han sido cumplidas sus instrucciones.

Madrid 8 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de este Departamento fecha 1.º de los corrientes (*Gaceta* del 3), se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr: A propuesta de algunos Inspectores de Primera enseñanza se ha concedido en algunas ocasiones por este Ministerio autorización para que pudiera implantarse la coeducación en las primeras clases de ciertas Escuelas graduadas. Otros Inspectores han establecido la coeducación en Escuelas unitarias sin autorización ministerial, perturbando la organización y la marcha de la enseñanza y provocando la protesta de los Ayuntamientos, de los padres de los niños y de los propios Maestros, a los que acusan los pueblos de ser inspiradores de esta modalidad pedagógica, aunque en muchas ocasiones no han tenido más intervención que secundar resignadamente los mandatos de la Inspección.

En ningún tiempo ha fijado normas generales el Ministerio sobre este problema, que, por su trascendencia, requiere una orientación del Estado que no puede entregar a las iniciativas individuales.

A partir, pues, de esta Orden queda sin efecto el régimen de coeducación establecido sin autorización ministerial, prohibiéndose a los Maestros e Inspectores su implantación en las Escuelas primarias nacionales, exceptuando las Escuelas mixtas y de párvulos, para las que está determinado por precepto de la ley y por necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Huergas de Babia (León) sobre supresión de Escuela, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del pueblo de Huergas de Babia (León) elevan petición en solicitud de que sea suprimida la Escuela de niñas de dicha localidad.

»Fundan la petición en que la citada localidad está integrada por 30 vecinos de muy modesta condición y un censo escolar entre 14 y 16 niños de ambos sexos, por lo que estiman sería suficiente una sola Escuela mixta regida por Maestro para estar bien atendida la enseñanza y, además, porque la Escuela de niñas reune pésimas condiciones y carece de vivienda para la Maestra.

»La Inspección propone que procede la supresión de la Escuela de niñas, quedando sólo una mixta a cargo del Maestro.

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con la petición de dicho pueblo del Ayuntamiento de San Emiliano (León) y la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Uno de los aspectos de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1934 que regula la construcción de Escuelas tiende al mejoramiento, enlace y coordinación de los servicios técnicos, y muy singularmente en lo que se refiere a elección, determinación y levantamiento de planos de solares, uniendo a ellos todos los datos precisos para la más exacta redacción de los proyectos. Estos trabajos se encomiendan en el citado Decreto a los Arquitectos escolares directores de obras de cada provincia. El Arquitecto escolar designado en cada caso a este efecto elegirá entre los solares disponibles en cada localidad el que reuna mejores condiciones, y levantará el plano detallado y exacto del mismo, conforme se establece en el art. 11 del Decreto base de esta disposición. Asimismo reunirá todos los datos necesarios para el estudio y redacción del proyecto y que habrán de comprender: planimetría y altimetría, profundidades del terreno firme para construir, precios de jornales y materiales, sistemas de construcciones más empleadas y quizá otras aconsejables en la localidad, no olvidando el carácter que haya de darse a los edificios en relación con el ambiente artístico, posibilidades fáciles para abastecimiento de agua potable y a presión y de alejamiento, transformación de las residuales, condiciones especiales para un buen emplazamiento y perfecta orientación del edificio, etc.

Este estudio exacto de los solares dará como resultado la evitación de rectificaciones a la realización de las obras y, por tanto, una mayor garantía en los estudios económicos, puesto que esas rectificaciones, en realidad, quedarían limitadas a casos verdaderamente fortuitos y consecuentemente imposible de tener en cuenta al redactar los nuevos proyectos.

A tales efectos y para regular los nuevos servicios técnicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para las operaciones de elección de solar, levantamiento de planos y recopilación de datos de todo género, los Ayuntamientos facilitarán los elementos y personal subalterno necesario, a fin de que los Arquitectos puedan realizar los trabajos que estimen precisos, tales como mediciones, nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

2.º Los honorarios que corresponde percibir a los Arquitectos por estos trabajos se regirán por lo dispuesto en el capítulo 4.º, tarifa 4.ª de la tarifa vigente aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º de Diciembre de 1922, correspondiente a «medición y levantamiento de plano de terreno», considerados como efectuados en la residencia oficial del Arquitecto. No se admite el aumento del 50 por 100 correspondiente a trabajos fuera del término municipal, ya que percibirán las dietas y gastos de locomoción correspondientes; y

3.º Los honorarios correspondientes a estos trabajos se abonarán en forma análoga a la que se emplea actualmente con la formación de proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 39.341,47 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.238,35 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección;

Considerando que el art. 14 del citado Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 25 de Junio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 69.490,84 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes 1.766,71;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo solicitando auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares en dicha ciudad y en las parroquias que abarca el Concejo, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los proyectos redactados por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo para la construcción por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo de Escuelas graduadas y unitarias en dicha ciudad y en las parroquias que abarca el Concejo, con arreglo al plan general aprobado por ley de 19 de Mayo último, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 15 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de Marzo último (*Gacetas* del 14 y 17) se autorizó a este Ministerio no sólo para el restablecimiento de los concursillos locales, sino para introducir por Órdenes sucesivas y simultáneas las modificaciones que estimase conducentes en relación con los distintos turnos y normas de provisión de las Escuelas nacionales;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 17 del precitado mes de Marzo (*Gaceta* del 21) se restablecieron los con-

cursillos locales aludidos y se autorizó a la Dirección general de Primera enseñanza para dar las instrucciones conducentes al indicado fin;

Resultando que por Orden de 21 de Marzo del presente año (*Gaceta* del 22) dió la Dirección general de Primera enseñanza las instrucciones conducentes al restablecimiento de los concursillos locales, y por otra de 26 del propio mes de Marzo (*Gaceta* del 28) se aclaró la del día 21 en el sentido de que también serían provistas por concursillos locales las direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados y las secciones correspondientes a las mismas;

Resultando que, en ejecución de las Órdenes aludidas, la Sección administrativa de Murcia anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 29 del citado mes de Marzo, la provisión por concursillo de la dirección de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, en la ciudad de Cartagena, con seis o más secciones, y por virtud del mismo fué nombrado para ella D. Lauro Segura Pitarch, quien venía desempeñando la dirección de la graduada de San Isidoro, en la misma ciudad, y también con seis secciones;

Resultando que D. Ramón Navarro Vives reclamó ante la Dirección general contra el nombramiento del Sr. Segura Pitarch por concursillo para la dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio y contra el anuncio de la Sección administrativa de Murcia para proveer por concursillo dicha dirección y su reclamación fué desestimada por Orden de 22 de Junio (*Gaceta* del 24), en atención a que la dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio no reunía las condiciones determinadas por el art. 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 para proveerla por concurso-oposición, aparte de que el Decreto de 13 de Marzo de 1934 autorizó a este Ministerio para restablecer los concursillos locales;

Vistos el Decreto de 1.º de Julio de 1932, el de 13 de Marzo de 1934, la Orden ministerial de 17 del mismo mes y las de la Dirección general de 21 y 26 del precitado mes de Marzo;

Considerando que la dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio, en la ciudad de Cartagena, quedó vacante al pasar su director, D. Enrique Antón, en virtud de concurso-oposición, a la dirección de la de Cierva Peñaflel, de Murcia, y no en virtud de «concurso de traslado», que es la condición necesaria y precisa que exige el art. 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 para considerarla como resultas, y para que sea destinada, por consiguiente, a los aspirantes aprobados y en expectación de destino a direcciones de Escuelas graduadas con seis o más secciones;

Considerando que el poder ejecutivo tiene potestad para reglamentar la provisión de destinos en la forma que sea más conveniente al buen servicio de la Administración, siempre que, como sucede en este caso concreto y queda demostrado en el considerando anterior, no se lesionen derechos adquiridos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Navarro Vives contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Marzo último en cuanto cree el reclamante que se opone a los derechos adquiridos por los opositores a direcciones de graduadas con seis o más secciones al proveerlas por concursillo; la petición que hace en el mismo recurso de anulación de las adjudicaciones que se hubieran hecho al amparo de la citada Orden; la de que se anule el anuncio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia para proveer por concursillo la dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio, de Cartagena, y la adjudicación definitiva de dicha dirección a D. Lauro Segura Pitarch por Orden de la Dirección general de 22 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Felicidad Rodríguez Rodríguez, Maestra de Primera enseñanza, solicita ser nombrada Maestra en propiedad para una Escuela de censo inferior a 500 habitantes, ya que tiene prestados servicios interinos en los años 1913, 14 y 15.

»La citada Maestra sólo ha desempeñado Escuelas con carácter interino, y no hizo uso de su derecho en tiempo oportuno para solicitar Escuelas en propiedad por haber hecho un viaje al Extranjero, acto completamente particular y voluntario de la interesada.

»El Decreto de 1.º de Julio de 1932 y el art. 18 del Estatuto del Magisterio preceptúan la forma de ingreso en el mismo, determinándose también en el art. 66 del mismo que, para la provisión de Escuelas en el turno transitorio de interinos, la Dirección general de Primera enseñanza formaría lista única con las ya existentes, sin alteración fundamental, ni nuevas ampliaciones e inclusiones, terminantemente prohibidas.

»Teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, la Maestra recurrente ha renunciado a su derecho al no cumplir lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimada la petición de referencia.

»Este Consejo acordó que, teniendo en cuenta que la petición de referencia no se basa en concepto legal alguno, procede desestimar la petición formulada por D.ª Felicidad Rodríguez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia de D.ª Fe Ledo Barja solicitando que, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Julio último (*Gaceta* del 20), se la nombre Maestra de la sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña:

Resultando que, según los informes emitidos por el Director de la referida Normal y el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella capital, se encuentra vacante en la actualidad la mencionada sección de graduada por haber cesado en 14 de Mayo del año actual en la misma la Maestra que la servía en propiedad, D.ª María Díaz Lozano;

Considerando que por la Orden ministerial de 17 de Julio se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo núm. 11.981, interpuesto por D.ª Fe Ledo contra la Orden ministerial de 25 de Marzo de 1932, que nombró a D.ª María Díaz para la sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña, anulándose por la referida sentencia el nombramiento de la Sra. Díaz y reconociéndose mejor derecho a ser nombrada para la misma a la Sra. Ledo,

Este Ministerio ha resuelto que se nombre para la sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña a D.ª Fe Ledo Barja, considerándosela posesionada de dicho cargo desde el 25 de Marzo de 1932, fecha del nombramiento para la misma de D.ª María Díaz Lozano, que la desempeñó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Vista la instancia de D. Santiago Morán García, Maestro comprendido en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25

de Abril último (*Gaceta* del 28) por la Orden de 9 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 15), solicitando se le adjudique una de las vacantes que señala:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, pudiera adjudicarse al interesado la Escuela de Cuadros, en esa provincia, por ser la que más se aproxima en censo a la de La Vid, que venía desempeñando;

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Abril último (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha dispuesto que se adjudique a don Santiago Morán García la Escuela de Cuadros, en la provincia de León, desglosándola al efecto del concurso general de traslado voluntario en tramitación, para cuyo turno de provisión de Escuelas estaba anunciada por aquella Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 8.)

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Maestros y Maestras-directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo determinado en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes:

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Cáceres.

A D. Victoriano Mandado Mediante, para la dirección de la graduada de niños de Baños de Montemayor.

Provincia de Ciudad Real.

D. Emilio Ortega Fanegas, para la dirección de la graduada de niños núm. 1, de Almagro.

D.ª Margarita García Pérez, para la dirección de la graduada de niñas grupo Cruz Prado, de aquella capital. Para estos dos nombramientos se han tenido también en cuenta los informes emitidos por la Inspección central de Primera enseñanza de este Ministerio.

Provincia de Tarragona.

D. Manuel Brull Penna, para la dirección de la graduada de niños de Flix.

D. Pascual Garriga Hortet, para la dirección de la graduada de niños de Vilaseca de Solcina, y

D.ª Carolina Roig Ramos, para la dirección de la graduada de niñas de Vilaseca de Solcina.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se previene en el último párrafo del referido art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el sueldo que actualmente vienen disfrutando y demás emolumentos legales que les corresponda por el desempeño de los mencionados cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES, CIUDAD REAL Y TARRAGONA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Priego de Córdoba propuso a D. Antonio Marín Jaime, Maestro de Campo Nubes, para la Escuela núm. 1 de niños, de Priego;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Cabra propuso a D. José Lama Ruiz y a D. Miguel Gil Ballesteros, Maestros de La Esperanza y Huertas Bajas, para las Escuelas números 7 y 3 de niños, de Cabra, respectivamente;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Córdoba hizo propuesta a favor de los Maestros D. Gregorio Merino Calvo y D.ª Magdalena Vallejo Lara, de Alcolea; don Antonio Jiménez Cuevas y D.ª Josefa Moyano Navarro, de Cerro Muriano; D. Antonio Rasero Varo, de Trasierra, y doña Emilia Pastor Sánchez, de Barrio de Occidente, para las Escuelas de sección graduada Carlos Rubio, sección graduada López Diéguez, Escuela de niños núm. 7 (Morales, 5), sección de la graduada de niñas López Diéguez, Escuela de niños número 14, grupo Lucano, y Escuela de niñas núm. 3, grupo Carlos Rubio, de Córdoba, respectivamente;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Córdoba hizo asimismo propuesta para una Escuela de Córdoba a favor de D.ª Rafaela Basallo de la Cruz, Maestra de Escuela maternal de Córdoba;

Resultando que Campo Nubes es un barrio situado a 12 kilómetros de Priego y censado con 922 habitantes; La Esperanza se halla situado a seis kilómetros de Cabra, con 21 habitantes; Huertas Bajas es una barriada diseminada a 10 kilómetros de Cabra, con 33 habitantes; Alcolea es un barrio de Córdoba situado a 10 kilómetros de dicha ciudad, con 1.648 habitantes; Cerro Muriano se encuentra a 16 kilómetros de aquella población, con 922 habitantes; Trasierra se halla situado a 15 kilómetros de la capital, con 91 habitantes, y Barrio de Occidente es también anejo a Córdoba, si bien las autoridades municipales certifican que dichos pueblos no tienen radio urbano independiente de las cabezas de Ayuntamiento respectivas;

Vistos el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba y la ponencia suscrita por el Jefe de aquella Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que los Ayuntamientos no pueden acreditar a los Maestros otras ventajas que las de índole económica, correspondiendo únicamente a las autoridades superiores de este Departamento el reconocimiento de servicios como prestados en una localidad a efectos de traslado;

Considerando que ninguno de los Maestros de los barrios antes mencionados acredita el reconocimiento previo de las ventajas que se exigen en la instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo del corriente año, aclarada por el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último, para poder optar por concursillo a Escuelas de una población;

Considerando que, de prosperar las antedichas propuestas, no podría tener efecto la condición esencial en la provisión de Escuelas por concursillo, cual es la de que el número de vacantes a proveer por los distintos turnos de traslado resulte siempre el mismo dentro de cada localidad después de celebrado el antedicho concursillo;

Considerando que sería completamente injusto y falto de toda equidad establecer una condición de preferencia para pasar a Escuelas del casco de una población a favor de Maestros, algunos de los cuales obtuvieron sus actuales Escuelas, como del segundo Escalafón, en perjuicio de otros que cuentan indudablemente con mejor derecho, basado en el mero hecho de radicar las Escuelas que hoy regentan en una mayor o menor proximidad a las respectivas poblaciones;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se anulen las propuestas hechas por los Consejos locales de Priego, Cabra y Córdoba, a favor de los Maestros D. Antonio Marín Jaime, D. José Lama Ruiz, D. Miguel Gil Ba-

llesteros, D. Gregorio Merino Calvo, D.ª Magdalena Vallejo Lara, D. Antonio Jiménez Cuevas, D.ª Josefa Moyano Navarro, D. Antonio Rasero Varo y D.ª Emilia Pastora Sánchez, para las Escuelas de Campo Nubes (Priego), unitarias de niños números 7 y 3, de Cabra, secciones graduadas Carlos Rubio y López Diéguez, Escuela de niños, núm 7 (Morales, 5), sección graduada de niñas López Diéguez, Escuela graduada de niños, número 14, grupo Lucano y Escuela de niñas núm. 3, grupo Carlos Rubio, de Córdoba, respectivamente.

2.° Que asimismo se anule la propuesta hecha a favor de D.ª Rafaela Basallo de la Cruz, ya que la vacante que hubiera dejado en la Escuela maternal no es suceptible de provisión por ninguno de los turnos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PRIEGO DE CÓRDOBA, CABRA Y CÓRDOBA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 4.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Isabel de la Torre Navarro, Profesora de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Murcia solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer quinquenio, a partir del día 7 de Junio último, por haber cumplido los cinco años de servicios en propiedad:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 7 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Isabel de la Torre Navarro, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Murcia, el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 pesetas que percibe, a contar desde el 7 de Junio del corriente año, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Pellicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, a partir del día 4 de Marzo último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 4 de Marzo de 1914, y que por Órdenes de 8 de Febrero y 14 de Junio de 1924 y 31 de Marzo de 1919 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 que percibe, a contar desde el 4 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Laforet Altolaguirre, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del primer quinquenio, a partir del día 15 de Mayo último, por haber cumplido los cinco años de servicios en propiedad:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 15 de Mayo de 1929,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Encarnación Laforet Altolaguirre, Profesora especial de Dibujo artístico y geométrico de las Escuelas de adultas de Barcelona, el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, sobre el sueldo de 2.500 que percibe, a contar desde el 15 de Mayo del corriente año, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°. concepto 12 bis del vigente pr supuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María de la Purificación Sabaté Sotorra, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, a partir del día 12 de Marzo último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 12 de Marzo de 1914; y que por Ordenes de 14 de Abril y 28 de Julio de 1924 y 13 de Marzo de 1929 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª María de la Purificación Sabaté Sotorra, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 que percibe, a contar desde el 12 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 23 de Agosto de 1934 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1932, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este Boletín Oficial.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Personal administrativo. — *Pase a la escala técnica de Auxiliar y ascenso.—Página 402.*
Nombramiento de Oficial.—Página 402.
Licencia.—Página 402.

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

Construcciones Civiles. — *Devolución de fianza a Pagador.—Página 402.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

Catedráticos.—*Nombramientos.—Página 403.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 403.
Alumnos. — *Sanción aprobada.—Página 403.*
Hospitales Clínicos. — *Remuneración por desempeño de plazas de alumnos internos.—Página 404.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

Asuntos generales. — *Aprobación de proyectos de obras en varios Institutos nacionales.—Página 404.*
Dimisiones de Secretario, Vicedirector y Vicesecretario de Institutos Nacionales.—Página 405.
Institutos elementales.—*Nombramiento de Secretario.—Página 406.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Comercio.—*Cátedra a oposición.—Página 406.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 406.
Denegación de instancia solicitando elevación de categoría de Escuela profesional.—Página 406.
Conmutación de asignaturas.—Página 406.
Aspirante excluído en oposiciones.—Página 407.
Ceses en percibo de remuneraciones.—Página 407.
Anuncio de Cátedra a oposición.—Página 407.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

Prórroga de arrendamiento de local.—Página 407.
Continuación en el servicio activo de Maestro de Taller.—Página 408.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 408.
Aprobación de propuestas de nombramientos y confirmación de cargos hechas por Patronatos locales.—Página 408.
Desestimación de propuesta de nombramientos en propiedad formulada por el Patronato de Santiago.—Página 409.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

Profesorado Numerario . — *Reingreso concedido.—Página 409.*
Subvenciones.—*Concedida para viaje de estudios.—Página 409.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

Colonias escolares.—*Autorizada y subvención.—Página 409.*
Congresos.—*Libramiento para gastos de representación en el de Dermatología y Sifiliografía de Lyon.—Página 410.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras de construcción de edificios y subvenciones en principio.—Página 410.

Idem de ídem de ídem en edificios construídos.—Página 412.

Rehabilitación de crédito y saldo.—Página 413.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 414.

Cesión de contrata aprobada.—Página 415.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 415.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Paula Galán Pereira, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander, solicitando se la reconozca el derecho a pasar a la escala técnica-administrativa, en su categoría de Oficial de tercera clase;

Resultando que la interesada procede de las oposiciones de Auxiliares de este Ministerio aprobadas por Real orden de 18 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 21);

Considerando que por ello se halla comprendida en lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial que, con el favorable informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, se dictó con fecha 30 de Noviembre de 1933;

Considerando que la referida funcionaria ha justificado su aptitud con el certificado que acompaña a su instancia, expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1929 y

Teniendo en cuenta que actualmente existe un sueldo vacante de 3.000 pesetas en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento del Oficial de tercera clase D. Marcial Bedate Alvarez, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, ocurrido el día 14 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Paula Galán Pereira el ascenso de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con efectos de la fecha en que se posesione de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo anual de 3.000 pesetas del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Luis Miró de Mesa, número 110 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Ojeda Gamón, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 11 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Ignacio Palacio Gurpegui, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó como garantía de su cargo de Pagador de obras de Vizcaya;

Resultando que, según resguardos, entregó dos carpetas de la Deuda amortizable con impuesto al 5 por 100, importante 10.000 pesetas nominales, emisión de 15 de Febrero de 1927, series C, numeración correlativa 57.010 y 11, fecha de emisión 15 de Febrero de 1927; total, 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República, no existe reclamación contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados, ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Palacio Gurpegui y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Ignacio Palacio Gurpegui no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha dispuesto que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor Pagador la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Rancaño Rodríguez Catedrático numerario de Química teórica o física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Nogareda y Doménech Catedrático numerario de Química teórica o Física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón de Izaguirre y Porset Catedrático numerario de Química teórica o física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Crespí y Jaume Catedrático numerario de Química teórica o física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, 1.000 más de aumento como Catedrático de Madrid y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Guillermo Arce y Alonso Catedrático numerario de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José López Ortiz Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 3 de Marzo último:

Presidente.

D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales.

D. Blas Damos y Sobrino, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. Luis Recaséns y Siches, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Enrique Luño y Peña, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

D. Francisco Rivera y Pastor, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales suplentes.

D. Alfredo Mendizábal y Villalba, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

D. Miguel Sancho e Izquierdo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de' 12.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Visto el expediente incoado en averiguación de los hechos por falta de material científico, microscópio, etc., en el Laboratorio Policlínico de Patología Médica de la Facultad de Medicina,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar dicho expediente con la sanción impuesta por esa Junta de Facultad, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Enero de 1906 y 3 de Junio de 1909, o sea la expulsión del alumno D. Ricardo M. de la Fuente y Lacalle de dicha Facultad.

Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

A instancia de los interesados, y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que a los señores don Antonio Pérez Griffo, D. Jesús Mulero Palencia, D. Jesús Casas Carnicero, D. Antonio Ximénez de Torres, don Marcelo Carrascal Antón, D. Julián Peña Yáñez, don Eladio de Diego Vicente, D. José Julián Martín de Francisco, D. Felicísimo Quijada Tejerina, D. Mancio López Gutiérrez y D. Julio Prieto Tascón, se les acredite, a cada uno, la remuneración de 1.000 pesetas anuales por el desempeño de las plazas de alumnos internos de la expresada Facultad, vacantes producidas de los que han terminado la carrera en el mes de Junio último, a partir del día en que comenzaran a prestar sus servicios hasta el día en que sean provistas en propiedad las referidas plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de vidriería y cubiertas en la parte del edificio ocupada por el Instituto Nacional Miguel Servet, de Zaragoza, formulado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad de 4.404,37 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 4.022,26 pesetas; a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, tarifa primera, cuarto grupo, 362 pesetas, y a premio de pagaduría 20,11 pesetas;

Considerando que por lo limitado de su coste y la urgencia de la reparación puede prescindirse del informe técnico, preceptivo para otros casos, de la Junta Facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que procede la aprobación de las obras de reparación expresadas y su realización por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el párrafo 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 4.404,37 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º agrupación única del Presupuesto vigente de este Ministerio en el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación urgente en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, formulado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 13.792,73 pesetas, a la que sumados los honorarios facultativos por formación del proyecto, 551,70 pesetas, y por dirección de las obras, 551,70 pesetas, más el premio de pagaduría, 78,90 pesetas, acredita un total de 14.975,09 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se trata de obras de reconocida urgencia, limitadas a la reparación de desperfectos a consecuencia de un incendio que destruyó parte del edificio, tratándose de atender ahora a lo más indispensable, sin perjuicio de ampliar más adelante la reparación total del edificio si las disponibilidades para estas atenciones lo permiten;

Considerando que procede en la ejecución de las obras el régimen de administración en que aparece formulado el proyecto y que autoriza la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 14.975,09 pesetas, y que se realicen las obras por administración, abonándose con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del Presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934, habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de sustitución de la cubierta del salón de actos del Instituto Nacional de San Isidro, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Fort;

Resultando que, pasado el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 25 del Reglamento orgánico del servicio, ha sido por ésta informado en sentido favorable a su aprobación, a reserva de suprimir en el presupuesto del proyecto una partida que consigna de un 5 por 100 para imprevistos;

Resultando que suprimida dicha partida asciende el presupuesto de referencia a 44.349,53 pesetas; a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras 3.086,03 pesetas, y a premio de pagaduría 102,90 pesetas;

Considerando que por existir en el local destinado a salón de actos del Instituto la antigua capilla del Colegio Imperial, que tiene unas pinturas al temple de mérito artístico, según dictamen de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, las cuales, por el mal estado de la cubierta y a causa de las filtraciones de las aguas de lluvias están expuestas a deteriorarse, ha proyectado el expresado facultativo la sustitución de la actual arma-

dura de madera de la cubierta, que se halla en mal estado, por armadura metálica, siendo urgentes las obras de reparación proyectadas y que por su índole, especial cuidado con que hay que llevarlas a cabo e importe del presupuesto aconsejan su realización por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 44.349,33 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del Presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto para habilitación de una nueva aula en el Instituto de Badajoz, remitido a este Ministerio por el Director del expresado Centro y formulado por el Arquitecto D. Ventura Vaca;

Resultando que las obras de reforma ascienden en su ejecución material, comprendida la habilitación del aula nueva, a 1.850 pesetas, a las que agregado el 9 por 100 de honorarios facultativos y dirección de las obras, importante 166,50 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, importante 9,25 pesetas, suma en total la cantidad de 2.025,75 pesetas;

Considerando que la urgencia de la obra y lo limitado de su gasto permite prescindir del informe técnico, preceptivo en otros casos, para la aprobación de este proyecto, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 por que se rige este servicio, y que los trabajos pueden realizarse por administración, en armonía con la autorización que establece la Ley vigente de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 2.025,75 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de colocación de aceras, canalones y bajadas de aguas pluviales en el Instituto de Jaén, formulado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, haciendo solamente una observación en cuanto al cálculo de honorarios que corresponden a su ejecución material de 3.753,04 pesetas con aplicación a la tarifa vigente;

Considerando que las obras son urgentes y está suficientemente justificada su necesidad;

Considerando que por el escaso importe e índole de los trabajos a que se refiere el proyecto pueden ser éstos realizados por el sistema de administración, que autoriza el parráfo 1.º del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia en el que, verificada la rectificación a que se refiere el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, se obtiene la cifra total de 4.109,57 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 3.753,04 pesetas; a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (cuarto grupo de la tarifa vigente), 337,77 pesetas, y a premio de pagaduría, el 0,50 de su ejecución material, 18,76 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Jaén, formulado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez, con presupuesto de 49.546,77 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras de reparación urgente para dejar los locales destinados a clases en las mejores condiciones para su objeto, introduciendo mejoras de distribución en relación con los modernos planes de enseñanza y atendiendo a una reparación general de todos los elementos de la construcción deteriorados por la acción del tiempo;

Considerando que el importe total del proyecto permite usar de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad para realizar las obras por el sistema de administración,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de obras de reparación en el Instituto de Jaén por su expresado presupuesto de 49.546,77 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.305,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 3.009,85 pesetas, y a premio de pagaduría 231,52 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del Presupuesto vigente para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que de su cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares ha presentado D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, debien-

do formularse por dicho Centro la terna reglamentaria para la provisión del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que de sus cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, han presentado D. Teodoro Sabrás Causapé y D. Antonio Guasch Ferrer, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Medina de Ríoseco,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a D. Carlos León Alvarez, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para ser provista en el turno de oposición libre la Cátedra de Geografía económica vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Luis Fernández Mazorra, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a partir del día 1.º de Julio último, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al haber del Auxiliar numerario D. Tomás Alonso Arce, quien se encuentra encargado de Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño, como Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con antigüedad de 1.º de Julio último, con cargo al haber del Auxiliar numerario D. José Vázquez Aceituno, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de varias Corporaciones de esa capital, solicitando la elevación de categoría de ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Los Presidentes del Colegio Pericial Mercantil, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y Círculo Mercantil, de Santa Cruz de Tenerife, envían instancia solicitando la elevación de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

El Consejo acordó, como en casos análogos, que no procede lo que se solicita, por estar pendiente de reorganización los estudios de la carrera de Comercio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 8 de Agosto de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

———:o:———

Incoado a instancia de D. Ramón Ortiz de Rivero un expediente sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias por sus análogas de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Don Ramón Ortiz de Rivero, Oficial de Marina y Perito Mercantil, eleva instancia solicitando se le conmute para la carrera de Comercio los dos primeros años que tiene cursados en la Facultad de Ciencias Exactas por la de Algebra comercial.

El Consejo acordó informar desfavorablemente, por la especialidad con que se estudia en la carrera de Comercio la asignatura de Algebra financiera.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE GIJÓN.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio por conducto de V. S. el Profesor auxiliar de ese Centro docente D. Ramón Más Aznar, solicitando ser admitido a celebrar las oposiciones para proveer la Cátedra de Contabilidad, Vacante en la Escuela Profesional de Alicante, y teniendo en cuenta que tanto la petición del señor Más Aznar como la comunicación de V. S. están fechadas en 21 del corriente mes, o sea cinco días después de haber expirado el plazo de presentación de instancias, que terminó el día 16 del actual mes, puesto que el anuncio correspondiente se publicó en la *Gaceta de Madrid* en 17 de Mayo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien excluir de las oposiciones para proveer la Cátedra de Contabilidad vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante al aspirante D. Ramón Más Aznar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo concedido al efecto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que D. Antonio de Gracia Cambiazo cese en el percibo de la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo al haber del Auxiliar numerario de ese Centro docente D. Ramón Alonso y Arce, a partir del día 31 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que D. Juan Camacho Ferragut cese en el percibo de la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo al haber del Auxiliar numerario de ese Centro docente D. José Vázquez Aceituuno, a partir del día 31 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia para ser provista en el turno de oposición libre la Cátedra de Geografía Económica vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.° Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida según el plan establecido por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la debida presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.° Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas, como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.° del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.° del mismo Reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) del artículo 5.° antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ellas presten sus servicios para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo 5.°, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal, y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo, para las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por Mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga para el segundo semestre de 1934 del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, por la canti-

dad de 4.000 pesetas anuales, percibida por dicho concepto en los trimestres primero y segundo de este año;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio de referencia, y teniendo en cuenta que en el presupuesto para el segundo semestre de 1934 existe un crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, que se prorrogue por la tácita el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo por el segundo semestre de 1934, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria, doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo II, artículo 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ciriaco del Teso Martín, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, solicitando prórroga de un año en el servicio activo, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1932, y en virtud de Expediente de capacidad, le fué concedida a D. Ciriaco del Teso Martín la continuación en el servicio activo, como comprendido en el citado precepto reglamentario, hasta completar el mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos; habiéndosele concedido la primera anualidad a partir del 4 de Agosto de 1932, en que cumplió los sesenta años de edad, y la segunda por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933;

Considerando que a la solicitud acompaña certificación facultativa acreditando su aptitud física plena e informe favorable de la Dirección de la Escuela respecto a su aptitud profesional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento anteriormente citado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Del Teso Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento de Ronda (Málaga),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Vallecillo Quiñones Vocal de Patronato de Formación profesional de dicha ciudad, en representación del Ayuntamiento de la misma, y que se aclare que el Concejal de la misma Corporación municipal, D. José Huesa Pérez, ostenta en el Patronato la representación de los restantes Ayuntamientos del distrito, toda vez que fué designado por este Ministerio en sustitución de D. Juan Peinado Vallejo, que tenía la representación aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Aurelio Sol Pagán, como representante de la Delegación de Industria, y a D. Francisco Costa Cuscuela, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Ronda a D. Juan Flores González, en representación de sus compañeros de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Benito González Sáez, que por designación del Patronato venía desempeñando el cargo de Vigilante de Estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, pase a prestar exclusivamente los servicios de Oficial de Secretaría, a los que venía atendiendo por acumulación, quedando suprimido el cargo de Vigilante, si bien acumulando los servicios prestados en este último cargo a los que preste en la Secretaría, a los efectos prevenidos en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 20 de Junio último, dando cuenta del nombramiento de Auxiliar interino de Física y Química expedido por ese Patronato en 23 de Enero último a favor de D. Antonio Méndez Gómez,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el aludido nombramiento, si bien con la advertencia de que en lo sucesivo deberá abstenerse el Patronato de realizar designaciones análogas sin previa autorización de este Centro directivo, y con la de que se formule inmediatamen-

te proyecto de anuncio para proveer por concurso, en término reglamentario, la vacante de referencia.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÓRDOBA.

———:o:———

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo comunicando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo, D. Juan García Moreno, D. Eduardo Gómez Ibáñez, D. José Mir y Mir, D. Jaime Sansón Frau, D. Jaime Puig Carbonell y D. Juan Forcades y Forcades;

Resultando que todos ellos llevan más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirmen en sus cargos a los interesados por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en cuanto a los contratos de trabajo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PALMA DE MALLORCA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por esa Presidencia, dando cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato de confirmar en su cargo de Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital a don Ramón Jimeno Egea, funcionario administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar el acuerdo del Patronato.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LÉRIDA.

———:o:———

Vista la comunicación de esa Presidencia, solicitando confirmación del acuerdo del Patronato referente al nombramiento en propiedad del personal interino designado en 6 de Febrero de 1933,

Esta Dirección general, en consideración al carácter de tales nombramientos, cuya duración quedó marcada en la propia Orden de expedición de los mismos, por el tiempo preciso para tramitar los concursos reglamentarios de la provisión en propiedad, ha resuelto desestimar la petición de ese Patronato por ser opuesta a las prescripciones legales en vigor, y ordenar a V. que con la mayor urgencia se sirva remitir proyecto de anuncio del concurso que comprenda la provisión de todas las plazas de Profesores y Maestros de Taller, con sujeción a las Ordenes de 20 de Junio y 27 de Diciembre de 1929, Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932 y Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SANTIAGO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gloria Giner García, Profesora numeraria de Escuela Normal, en situación de excedente, solicitando su reingreso;

Teniendo en cuenta que a la señora Giner García le fué concedida la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932, habiendo cumplido, por lo tanto, el tiempo mínimo en esta situación,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso, de acuerdo con lo determinado en las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo la cantidad de 3.000 pesetas para viajes de estudios de Profesores y alumnos del mencionado Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo I, artículo 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una colonia escolar.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Alcalde la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada colonia se concede la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en concepto de a justificar, con cargo al capítulo III, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este

Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre del Alcalde-presidente de dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

CONGRESOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida invitación en este Departamento ministerial para que España se halle representada en el Congreso de Dermatología y Sifiliografía que ha de celebrarse en Lyón.

Enviada esta invitación para su informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual propone como representante de nuestra Nación en dicha Conferencia a D. José Gay, Profesor de la Universidad de Granada, asignándole la cantidad de 1.500 pesetas para todos los gastos de traslado y asistencia, con cargo al capítulo I, artículo 3.°, concepto 5.°, agrupación cuarta del presupuesto vigente de este Departamento,

La Presidencia del Consejo de Ministros emite en sentido favorable su informe, no encontrando inconveniente en autorizar como se propone la concurrencia de la Sociedad francesa de Dermatología, debiedo ser este Departamento el encargado de satisfacer, con cargo a su presupuesto, todos los gastos que origine la asistencia al aludido acto internacional y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se expida desde luego un libramiento de fondos por la suma de 1.500 pesetas (mil quinientas), con cargo al capítulo I, artículo 3.°, concepto 5.°, agrupación cuarta del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del señor Habilitado del mismo, D. Rufino González Povedano, en concepto de «a justificar» y contra la Tesorería central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alájar (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 102.845,88 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, 2.685,03 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.° del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alájar (Huelva), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 52.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tierzo (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyceto;

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. Lorenzo Gallego, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.792,24 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.032,20 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.° del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Tierzo (Guadalajara) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se aboará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destio a dos Escuelas uitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 16, 17 y 30 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puede concederse a la expresada Junta administrativa la subvención de 20.000 pesetas por las dos Escuelas unitarias y de 6.000 por las viviendas para los Maestros, cuya subvención de 26.000 pesetas le será abonada en los dos plazos que señala el citado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente, para la construcción por la Junta administrativa de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio a la mencionada Junta administrativa la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de las Horts (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con destino a cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Girona Cuyás;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Girona Cuyás, para la construcción por el Ayuntamiento de San Vicente de las Horts (Barcelona) de un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsat, para la construcción, por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina; sala de reconocimiento médico y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico y departamento de duchas, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales anteriormente citados; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonar en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a obras de sustitución de cielo raso, pavimentación del patio, ampliación de locales y pintura general en todo el edificio ocupado por el Grupo escolar «Cervantes», en esta capital;

Resultando que su presupuesto, incluídos los honorarios por fomación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.474,06 pesetas, más el premio de pagaduría, se eleva a 48.421,80 pesetas;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar el referido proyecto, por su presupuesto total de 48.421,80 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, más el premio de pagaduría; y

2.° Que tales obras se ejecuten por el sistema de administración y se satisfaga su importe con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, de ampliación y reforma de la calefacción en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital;

Resultando que su presupuesto, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 575,64 pesetas, se eleva a 17.639,39 pesetas;

Resultando que el tal proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto, por su presupuesto total de 17.639,39 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y disponer que dicho servicio sea ejecutado por el sistema de administración, y la suma que importa se satisfaga con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, referente a obras de reparación y consolidación de las Escuelas graduadas construídas en Plasencia (Cáceres);

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1933 se dispuso la realización de tales obras, previa la aprobación de los oportunos proyectos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material del proyecto de que se trta, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, se eleva a 49.800,97 pesetas;

Resultando que la obra que se pretende verificar comprende, en parte, la reconstrucción de las armaduras, pavimento, recrecimiento de tabiques, pintado de todo los huecos del edificio y reparación de elementos sanitarios;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras, que se eleva cada uno de ellos a 1.519,74 pesetas, a 49.800,97 pesetas, y disponer que dicha suma se satisfaga con cargo al capítulo IV, artículo 1.°,concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a obras de construcción y habilitación de tres salones para talleres, calefacción y alumbrado de los mismos en el Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de esta capital;

Resultando que su presupuesto, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría, se eleva a 48.350,35 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se

ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto total de 48.350,35 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.472,02 pesetas y el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, que se eleva a 113,23 pesetas, y disponer que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración, debiéndose abonar la suma que importan con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras referente al Grupo escolar «Manuel Ruiz Zorrilla», en Burgo de Osma (Soria);

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre del año pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad, por cuenta exclusiva del Estado, un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a sala de reconocimiento médico con dispensario, Biblioteca instalada exprofeso, dos talleres y casa del Conserje, o sea un total de quince grados escolares, por su presupuesto de 582.581,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 8.125,60 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero último se adjudicó la ejecución de las obras a D. Juan Jurado Cejudo en la cantidad líquida de 452.506,87 pesetas, una vez deducidas del presupuesto de subasta de 566.330,24 las 113.823,37 a que ascendió la baja del 20,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, don Joaquín Muro, ha formulado un proyecto adicional, por aumento de cimentación, por su presupesto de 78.558,52 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 20,10 por 100 obtenida en la subasta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el anterior proyecto, y que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio certifica la existencia de crédito para la ejecución de tal servicio;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 83 de dicha Instrucción, las obras adicionales han de ser abonadas después que lo hayan sido las contenidas en el primer proyecto;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional, por aumento de cimentación, referente al Grupo escolar «Manuel Ruiz Zorrilla», en Burgo de Osma (Soria) por su presupuesto de 78.558,52 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, importantes cada uno de ellos a 1.441,47 pesetas, y una vez deducida la baja del 20,10 por 100 obtenida en la subasta, y disponer que las obras las ejecute el contratista de las primitivas, D. Juan Jurado Cejudo, por la expresada cantidad, la que deberá abonarse con cargo a la anualidad de 1935 e imputación al capítulo, artículo y concepto que figura en el oportuno presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de cerramiento del Grupo escolar construído en Aranda de Duero, redactado por el Arquitecto de aquella provincia, D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección facultativa de las obras se eleva a 9.897,54 pesetas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para edificar estas obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios de dirección de las obras, a 9.897,54 pesetas, y disponer que el servicio se verifique por el sistema de administración, y su importe se abone con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente sobre adaptación del edificio procedente de la testamentaría de doña María Cristina de Austria y Hasburgo de Lorena, sita en la calle de Antillón, número 4, de esta capital, para Escuela graduada, con ocho Secciones, para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Diciembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 18.013,20 pesetas;

Resultando que la citada Orden ministerial dispone que la mitad del indicado presupuesto (9.006,60 pesetas) debe ser abonado por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento de Madrid;

Considerando que por haber sido aprobado el proyecto en la primera decena del último mes del año 1933, no había tiempo material suficiente para verificar las obras dentro de aquel ejercicio económico, por lo cual, y a fin de que sean ejecutadas, procede la rehabilitación del crédito que para el servicio corresponde satisfacer al Estado;

Considerando que para tal atención existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Iterventor general de la Adminis-

tración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 9.006,60 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para las obras de adaptación del edificio número 4 de la calle de Antillón, de esta capital a Escuela graduada con ocho Secciones, para niñas, con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 2 de Septiembre de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Minglanilla (Cuenca) dos edificios de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, por sus presupuestos de 69.135,29 pesetas el primero y 69.411,17 el segundo, incluídos los honorarios de formación de los proyectos, ascendentes el de la Escuela de niños a 1.714,09 y a 1.720,93 el de niñas;

Resultando que los mencionados edificios se construyen por el sistema de contrata y por las cantidades de 67.421,20 pesetas, el de niños, y 67.690,24, el de niñas, a que se elevan sus presupuestos respectivos, una vez deducidos en ambos el importe de los expresados honorarios;

Resultando que el Ayuntamiento de Minglanilla contribuye con la cantidad de 10.000 pesetas por cada uno de los edificios;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de Noviembre último, se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Beneit Poveda, en las cantidades líquidas de 57.982,24 y 58.213,61 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 49.614,61 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente del último ejercicio económico;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de pagar las certificaciones de obra ejecutada durante el corriente año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento ministerial,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 49.613,61, para la construcción de la Escuela de niñas de Minglanilla, con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baez (Jaén);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras minuciosamente por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas completamente terminadas y su ejecución con arreglo al proyecto que sirvió de base a la subasta, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificación a buena cuenta, le han sido abonadas a la contrata 328.788,83 pesetas, de las cuales 84.317,50 pesetas contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 5.480,07 pesetas por los honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Mayo de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Juan Manuel Jurado de la Poza en la cantidad de 337.263,93 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 337.263,95 pesetas, con una diferencia a anular de 0,02 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de pesetas 337.263,83 las 5.055,35 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 332.208,58 pesetas; pero, como, contra certificación a buena cuenta, le fueron abonadas 328.788,83, existe un saldo a su favor de 3.419,75 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.480,07 pesetas, y como sólo le corresponden 5.055,35, debe reintegrar al Tesoro la diferencia de 424,72 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 337.263,93 pesetas en que fué adjudicado este servicio, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Juan Manuel Jurado de la Poza, contratista de las obras, el derecho a percibir las 3.419,75 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que por el Arquitecto director de las obras, D. Guillermo Diz Flórez, se han reintegrado al Tesoro las 424,72 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintanar de la Orden (Toledo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en un todo conformes con los diferentes documentos del proyecto y bien ejecutadas, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 167.114,93 pesetas, de las cuales 43.842,02 lo fueron contra resguardo de la aportación metá-

lica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 3.455,19 por los honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicaron estas obras a D. Manuel López Pérez en la cantidad de 182.896,49 pesetas, con una dife, rencia a anular de 0,03 pesetas;

Resultando que, deducidas de la anterior cifra de pesetas 182.896,49 las 3.509,73 que en materiales aportó el Ayuntamiento, el líquido acreditable al contratista se reduce a 169.876,02 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 167.114,93, existe un saldo a su favor de 2.761,09 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.455,19 pesetas, sólo resta abonarle para su total pago de las 3.509,74 que le corresponden, la diferencia de 54,55;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 182.896,49 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca derecho a D. Manuel López Pérez, contratista de las obras, a percibir las 2.761,09 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca asimismo derecho a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 54,55 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Santiago Requejo González y D. Eduardo Mariño Báez, solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Montánchez (Cáceres) ha hecho el primero en favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicaron definitivamente estas obras a don Santiago Requejo González en la cantidad de 149.866,71 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Eduardo López Palop, en 28 de Enero de 1929, cuya copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Santiago Requejo González; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, el señor Requejo consignó con fecha 25 de Enero de 1929, en concepto de fianza, en la Caja general de Depósitos ocho títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 293.648 de entrada y 117.681 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 28 de Abril próximo pasado ante el mismo Notario los solicitantes, por la que D. Santiago Requejo cede y transfiere a D. Eduardo Mariño Báez, que la adquiere, la adjudicación de la obra de que se trata, quedando subrogado éste en cuantos derechos y obligaciones correspondían al cedente por virtud de tal adjudicación;

Resultando que en la citada escritura consta que la fianza constituída por el señor Requejo González, a que se refiere el resguardo antes transcrito, sigue garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el cesionario de este servicio, D. Eduardo Mariño Báez;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto, y quedar subrogado el señor Mariño Báez en cuantos derechos y obligaciones correspondían al señor Requejo González,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la escritura de cesión de contrata otorgada por D. Santiago Requejo González y D. Eduardo Mariño Báez en 28 de Abril último ante el Notario de esta capital D. Eduardo López Palop; quedando subrogado el señor Mariño Báez en cuantos derechos y obligaciones correspondían al señor Requejo González por virtud de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, respecto a la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Montánchez (Cáceres), que realizará por la cantidad líquida de 149.866,71 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Rosa Coronas y Ribera, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultos de Barcelona, solicitando se la conceda el derecho al percibo del primer quinquenio, a partir del día 6 de Agosto de 1933, por haber cumplido los cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; que por la hoja de servicios que se acompaña, se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 6 de Agosto de 1928, y que por Orden de 8 de Febrero de 1924 se reconoció a estas Profesoras el derecho al percibo de quinquenios de 500 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Rosa Coronas y Ribera, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el primer ascenso de 500 pesetas, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que percibe, a contar desde el día 6 de Agosto del pasado año de 1933, con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Buenaventura Artigal Juclá, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio a partir del día 26 de Marzo último, por haber cumplido en esa fecha los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; que por la hoja de servicios que se acompaña, se deduce que la reclamante tomó posesión de su destino el 26 de Marzo de 1914, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 24 de Mayo de 1924 y 31 de Mayo de 1929 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Buenaventura Artigal Juclá, Profesora especial de Francés de la Escuela de adultos de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas, por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 pesetas que percibe, a contar desde el día 26 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto 12 bis, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Telmo, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio a partir del día 1.° de Abril último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; que por la hoja de servicios que se acompaña, se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el día 1.° de Abril de 1914, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 14 de Junio de 1924 y 31 de Mayo de 1929 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Telmo, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas, por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 pesetas que percibe, a contar desde el día 1.° de Abril del corriente año, con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto 12 bis del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Matilde de Miguel Reina, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, a partir del día 25 de Abril último, por haber cumplido en dicha fecha los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona; que por la hoja de servicios que se acompaña, se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el día 25 de Abril de 1914, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 25 de Julio de 1924 y 11 de Junio de 1929 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Matilde de Miguel Reina, Profesora especial de Francés de la Escuela de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 pesetas que percibe, a contar desde el día 25 de Abril del corriente año, con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto 12 bis del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Petra García Reillo, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, solicitando se la conceda el derecho al percibo del tercer quinquenio a partir del 23 de Abril último, por haber cumplido en dicha fecha los quince años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia; que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el día 23 de Abril de 1910, y que por Ordenes de 8 de Febrero de 1924 y 25 de Junio de 1929 se le concedieron el primero y segundo quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Petra García Reillo, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Murcia, el tercer ascenso de 500 pesetas por el tercer quinquenio, sobre el sueldo de 3.500 pesetas que percibe, a contar desde el día 23 de Abril del corriente año, con cargo al capítulo I, artículo 2.°, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 25 de Agosto de 1934 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1932, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el desempeño del Ministerio de Instrucción pública el Ministro de Comunicaciones, D. José María Cid.—Página 418.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Constitución de un Negociado especial para la tramitación de los asuntos que dependían de la disuelta Junta de sustitución de la Segunda enseñanza.—Página 418.*
Excedencia concedida.—Página 418.
Nombramiento de Auxiliar—Página 418.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Adjudicación del concurso de papel.—Página 418.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento por concurso.—Página 419.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES. — *Permuta concedida.—Página 419.*

ASUNTOS GENERALES.—*Formación de nóminas de horas extraordinarias de trabajo.—Página 419.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Plazas vacantes en la de Ingenieros navales a concurso-oposición.—Página 420.
Aprobación de proyecto de obras en el edificio de la de Minas.—Página 421.
Denegación de exámenes extraordinarios.—Página 421.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 421.
Permiso para asistencia a Congreso en el Extranjero.—Página 421.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Agregación de plaza a concurso.—Página 422.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para pago de local de Residencia de Estudiantes. Página 422.*
Libramiento para pago de local de Escuela Normal.—Página 422.
Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 422.
Nombramientos de Maestros de sección de Escuelas graduadas.—Página 424.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Estimación de acuerdo de la Junta de Primera enseñanza de Madrid.—Página 424.*

Sección de Construcciones escolares.

Abono de primera mitad de subvención por edificios en construcción.—Página 425.
Subvenciones por edificios construídos.—Página 425.
Aprobación de nuevo proyecto de construcción de Escuelas graduadas.—Página 426

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS.—*Denegación de recursos contra Ordenes de la Dirección general de 14 de Mayo y 18 de Junio últimos.—Página 426.*
Reconocimiento de servicios a Maestro a los efectos de traslado.—Página 427.
Anulación de propuestas de nombramientos de Maestros efectuados por Consejos locales.—Página 427.
Nombramiento de Maestros directores de Escuelas graduadas.—Página 428.
Beneficios del apartado 7.º de la Orden de 3

de Julio último a la Sra. Ducha.—Página 428.

Denegación de instancia de D. Manuel Calvo.—Página 428.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios concedidos.—Página 429.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 429.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegada.—Página 429.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Continuación de las autorizadas a D. Julio Martínez Santa Olalla. Página 430.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 430.*

Nombramiento de Profesora.—Página 430.

Idem de Director del de Sevilla.—Página 430

Plaza vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 430.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Plazas vacantes.—Página 430.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.—*Programas de ingreso.—Página 431.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Convocatoria de enseñanza oficial, curso 1934 35.—Página 432.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por encontrarse en esta capital el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Filiberto Villalobos González,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio el Ministro de Comunicaciones D. José María Cid y Ruiz Zorrilla.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se constituya en la Secretaría de este Departamento un Negociado que tendrá a su cargo la tramitación de todos los asuntos relacionados con los Institutos elementales e Internados-Residencias de Segunda enseñanza.

2.º Que se encomienden al mismo cuantos asuntos venían dependiendo de la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Órdenes y Congregaciones religiosas, así como la liquidación de los créditos por ella aplicados y la propuesta de inversión de los vigentes para fines de sustitución o como consecuencia de ella.

3.º Que el referido Negociado funcione con independencia de toda otra oficina, teniendo despacho directo con V. I.; y

4.º Que se nombre Jefe de la expresada dependencia al Oficial de Administración civil de primera clase D. Enrique Naval Delgrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Tomás Baeza Moreno, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza Ganivet, de Granada, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 18 de Julio del presente año;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 2.500 pesetas de la escala auxiliar del personal administrativo de este Departamento por excedencia de D. José Espada Sánchez, Auxiliar de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo del Valle Yanguas Auxiliar de primera clase, con el referido sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, por habérsele reconocido este derecho en virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 25 de Mayo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 68, del 7 de Junio del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden fecha 10 de Julio del corriente año concurso para adquirir 300 resmas de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y *Colección Legislativa* de este Ministerio, se presentaron al mismo tres licitadores, cuyas proposiciones se unen a este expediente.

Son estos concursantes: «La Paquita», fábrica de papel continuo de Julián Gil; «Central de fabricantes de papel», y «Ernesto Giménez (S. A.)».

Los tres se comprometen a facilitar el papel blanco satinado 66 por 94, de 20 kilogramos, al precio de 21 pesetas 84 céntimos (veintiuna pesetas con ochenta y cuatro céntimos) cada resma, y como quiera que la adjudicación del concurso a uno solo de los licitadores implicaría un privilegio,

Este Ministerio ha resuelto se adjudique el mismo entre los tres concursantes, a razón de cien resmas cada uno de ellos, debiéndose servir el papel en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique a los interesados esta resolu-

ción, y abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto en curso de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del turno de concurso establecido para la provisión de las Cátedras del Doctorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Estética, del período del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras (secciones de Filosofía y de Letras) de la Universidad Central, a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Catedrático de Universidad en situación de excedencia voluntaria, con el haber anual, en comisión, de 8.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca y corresponda al ascenso en la sección sexta del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Vista la petición producida por D. Francisco de B. San Román y Fernández y D. Antonio de San Vicente y Bert, Auxiliares numerarios de Letras e Idiomas, respectivamente, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, en solicitud de permuta de los cargos que vienen desempeñando:

Resultando en cuanto al primero de los solicitantes que cuenta con cuarenta y siete años de edad, que está en posesión del título de Doctor de la Facultad de Filosofía y Letras y que ingresó como Auxiliar numerario en 25 de Febrero de 1924, disfrutando en la actualidad el sueldo de 3.000 pesetas anuales;

Resultando en cuanto a D. Antonio de San Vicente que tiene cincuenta y nueve años de edad, posee el título de Licenciado en Filosofía y Letras, ingresó en el Cuerpo de Auxiliares numerarios en 19 de Octubre de 1929 y viene percibiendo el sueldo de 2.500 pesetas anuales;

Considerando que ni por la edad ni por el tiempo de servicios de los permutantes existe la posibilidad de una jubilación forzosa o voluntaria dentro de los dos años siguientes, que pueda impedir la concesión de lo solicitado, según los artículos 26 y 27 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ya que dentro de este plazo no han de cumplir los setenta ni los sesenta y cinco años de edad precisos para aquellas jubilaciones, ni los cuarenta de servicios que exigen, respectivamente, el Decreto de 21 de Abril de 1921 y el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926;

Considerando que uno y otro tienen idéntica categoría administrativa, dado que sus empleos no llevan asignada clase determinada, y que son del mismo grado de enseñanza, conforme requiere el art. 24 del mencionado Real decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que ambos están en posesión de títulos bastantes para el indistinto desempeño de las plazas de una y otra disciplina, de acuerdo con la analogía establecida por el artículo 8.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de organizar las enseñanzas en los Institutos de nueva creación con personal ya curtido en estos menesteres obligó a desplazar buena parte de Catedráticos y Profesores de unos a otros Centros, quedando sus plazas a cargo de quienes allí permanecieron, que vieron así aumentadas sus obligaciones y horas de clases semanales.

Es, además, indudable que múltiples razones hicieron acrecer el número de alumnos en los distintos Centros, imponiendo un desdoblamiento de clases ante la imposibilidad de recibir todos la enseñanza de un solo Profesor, con el consiguiente aumento también de las horas de labor.

Para acudir a las necesidades que las causas expuestas produjeron, dictóse la Orden de 13 de Diciembre de 1933, que señala, en general, los deberes y derechos del Profesorado de los Institutos nacionales, fija los límites mínimo y máximo de su trabajo y determina las indemnizaciones correspondientes a los extraordinarios que practican, con cargo al capítulo 10, artículo 1.°, conceptos 16, 18 y 19, y al concepto 1.°, art. 1.° del capítulo 12 del presupuesto de 1933 y de su prórroga, cuando a las Juntas económicas de los respectivos Centros les fuera imposible atender la obligación que les impone el art. 7.° de la mentada disposición.

En evitación de las omisiones que pudieran sufrirse en la distribución de cantidades que se hicieron por la Subsecretaría, se acuerda autorizar la formación de nóminas por los respectivos Centros en que se den estos casos a favor de los Catedráticos, Profesores especiales y Profesores de Institutos locales, acreditándose a razón de 1.000 pesetas anuales en el tiempo que durara el extraordinario, por cada tres horas semanales que su trabajo exceda a las doce horas que entran en su obligación por la retribución propia con la limitación máxima de dieciocho horas semanales, y 750 pesetas a los Auxiliares y Ayudantes por cada tres horas sobre las seis impuestas al cargo, con la limitación de doce horas.

El derecho a la indemnización no alcanza a los encargados de curso en Centros antiguos o de nueva creación.

Conforme a las instrucciones de la Ordenación de pagos de de este Ministerio de 12 de Febrero de 1933, las nóminas llevarán cubierta roja y su confección se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Para cada uno de los conceptos detallados se harán nóminas separadas.

2.ª A cada nómina se unirán los justificantes que se detallan:

a) Certificación del acta del Claustro en que se acordara el encargo del desempeño de Cátedra o desdoblamiento.

b) Certificación del número de horas de labor semanal con el detalle de las que lo son propias por su cargo y las que resultan de la agregación.

c) Certificación de que el encargo o desdoblamiento se ha realizado sin interrupción y se cumplió por el interesado con asiduidad y celo.

d) Certificación de no haber percibido con cargo a los fondos del Ministerio o a los de la Junta económica del Centro, y como pago a la labor extraordinaria prestada por desdoblamiento o agregación de Cátedra, cantidad igual o superior a la que le corresponde conforme a esta disposición.

e) Certificación de las cantidades percibidas por los interesados.

3.ª Los Catedráticos, Profesores, Ayudantes o suplentes que hubieren percibido cantidad igual o mayor a la que les corresponde con cargo a los fondos del Ministerio o de la Junta no tendrán derecho a esta indemnización. Pero si la misma satisfecha en el curso 1933 34 fuese inferior a la marcada, se le acreditará con la debida aclaración la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir.

4.ª A los efectos de fijar el concepto por el cual percibieron cantidades los Auxiliares y Ayudantes con cargo al fondo de la Junta económica, se tendrá en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden de 21 de Noviembre de 1932, dichas cantidades debieron adjudicarse siempre que el interesado hubiere tenido a su cargo la enseñanza del total de los alumnos de una asignatura o la de un grupo de ellas.

5.ª Los respectivos Directores de los Institutos serán responsables personalmente del cumplimiento exacto de cuanto en la presente Orden se dispone.

6.ª Todas las cantidades percibidas sufrirán el descuento del 12 por 100, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.º de la tarifa primera de la vigente ley de Impuestos de Utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros navales la plaza de Profesor titular de la asignatura Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero naval o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros navales la plaza de Profesor titular de la asignatura de Construcción naval,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero naval o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los demás documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros navales la plaza de Profesor titular de la asignatura de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero naval o el certificado de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación

de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros navales la plaza de Profesor titular de la asignatura de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero naval o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el proyecto de obras de reparación de los torreones de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el proyecto se refiere a obras de reparación por el mal estado en que se encuentran los elementos componentes de la decoración de los torreones y la alarma producida por los desprendimientos de algunas de sus partes, que obligó a practicar un reconocimiento, cuyo resultado puso de manifiesto el avanzado estado de descomposición de la piedra artificial con que están formados, hasta el punto de tener que proceder al atado de los fustes y desmontado de los balaustres y jarrones cuyo desprendimiento aparecía más inminente;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 23 363,20 pesetas, que aumentado en 1.565,33 por honorarios de formación de proyecto y dirección facultativa, más 58,41 del 0,25 por 100 de pagaduría, da un total de 24.986,94 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, figurando en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 24.986,94 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que su importe se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia de D. Fernando Muñoz y otros, alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales, solicitando examen extraordinario en el mes de Septiembre próximo para aquellos alumnos que no han podido aprobar las asignaturas de Física y Geología en la última convocatoria y para los que tengan pendientes además de la Física y Geología algún idioma o Dibujo:

Visto el art. 6.º del Decreto de 28 de Enero de 1933 y el artículo 1.º del reglamento de 22 de Abril del mismo año;

Considerando que para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros industriales habrá una única convocaria anual, según dispone el citado reglamento,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la petición aludida y únicamente ha resuelto conceder a los alumnos a quienes falta para ingresar la asignatura de Física o las de Física con Dibujo e Inglés, la prórroga de un año para la aprobación del ingreso en las Escuelas de Ingenieros industriales, no aplicándoseles el artículo transitorio del citado reglamento.

Madrid 16 de Agosto de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

(*Gaceta* del 17.)

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo a D. Carlos Calatayud Gil, Vocal del mismo en representación de los Centros docentes de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Designado oficialmente D. Manuel Bastos Ansart, Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

para asistir al Congreso Internacional de Medicina que se verificará en los primeros días del mes de Septiembre próximo en Rosario de Santa Fe (República Argentina),

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Sr. Bastos Ansart para ausentarse de España durante los meses de Agosto y Septiembre próximos, y para que ostente la representación oficial de este Ministerio en el Congreso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Metodología de la Geografía,

Este Ministerio ha acordado que dicha plaza de Geografía sea agregada, sin más anuncio, a las vacantes que para su provisión por concurso de traslado entre Profesores numerarios aparecen en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de esta misma fecha, y pueda ser solicitada en el plazo y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 30 de Julio pasado (*Gaceta* del 5 de Agosto siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado el día 16 del pasado mes de Julio el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Estudiantes normalistas en la calle de Sarriá, número 7, de Barcelona, por el alquiler anual de 12.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 6.000 pesetas durante el segundo semestre, actual ejercicio económico, que se abonarán a favor de D. José Doménech Gómez, administrador de la mencionada Residencia, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Aprobado el día 25 del próximo pasado mes de Julio el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz en la calle de Adolfo de Castro, núm. 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 5.000 pesetas para el segundo semestre, actual ejercicio económico, que se abonarán en Madrid al propietario del mencionado inmueble, D. Emilio de Sola Ramos, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel por meses vencidos, en Madrid, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Albacete por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. León Dupuy Couturas, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a don Serafín de Torres Bernabé, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, núm. 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero de Espinosa, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Escuela Normal de Maestros de Avila, en la calle de San Roque, núm. 2, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble, D. Francisco González Rojas, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupueto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la antigua Escuela Normal de Maestras de Avila, por el alquiler anual de 5 000 pesetas, que se abonarán al apoderado de la propietaria, D. Antonio Sastre González, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de Menacho, núm. 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, núm. 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble, D. Jesús Vizá Mumbrú, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otor-

gantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Barcelona, en la rambla de Cataluña, núm. 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble de referencia, D. Juan Sanfeliú Gassol, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente y oficio de esa Escuela Normal para proveer por concurso oposición, anunciado por Orden de 4 de Junio del año actual (*Gaceta* del 9), dos plazas de Maestros de sección en la Escuela graduada aneja a dicho Centro, que fueron agregadas al anuncio del concurso-oposición publicado en la *Gaceta* de 9 de Mayo anterior:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que en el referido concurso-oposición y propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las mencionadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente a D. Sixto Vilá Solá y D. Ramón Herrero Vila para el cargo de Maestros, en propiedad, de las vacantes de las secciones que se mencionan, con el sueldo que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario; declarándose vacantes, en su día, las Escuelas nacionales que desempeñen, para su provisión por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición dos plazas de Maestras de sección en la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Albacete:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que en el referido concurso-oposición y propuesta formulada se ha cumplido y efectuado con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Aprobar el concurso-oposición anunciado para proveer dos plazas de Maestras de sección en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Albacete; y

2.° Nombrar definitivamente a D.ª Isabel Adelina Sarrión Blázquez y D.ª Ediltrudis González Villoldo, respectivamente, para el cargo de Maestras de sección, en propiedad, de la referida Escuela graduada, con el haber que actualmente vienen percibiendo y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de sus destinos dentro del plazo reglamentario, y declarar vacantes, en su día, las Escuelas nacionales que desempeñan para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la misma capital y de Madrid.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestra de párvulos de niñas grupo Colón y dos de Maestras de sección de niños de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba, anunciadas en la *Gaceta* del 9 de Mayo del año actual:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición, como en la propuesta formulada, se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad y definitivamente a D.ª María Carrera Dorado para la vacante de la sección de párvulos de niñas grupo Colón y a D. Francisco Carmona Real y D. Rafael Olivares Figueroa para la de las secciones de niños, respectivamente, de las graduadas anejas a la mencionada Normal, con el haber que vienen percibiendo por Escalafón y demás emolumentos legales que les corresponda; debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario y declararse vacantes en su día las Escuelas nacionales que desempeñan, para su provisión por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÓRDOBA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la misma capital y de Sevilla.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Primera enseñanza de Madrid interesando de este Ministerio que se obligue al Maestro de la Escuela de niños establecida en la casa número 5 de la calle de Galileo a que abandone la vivienda que ocupa, aneja a la misma, como reiteradamente se le tiene indicado, a cambio de compromiso del Ayuntamiento de abonar la indemnización en metálico por casa-habitación, a fin de instalar una nueva clase en el local que como vivienda viene ocupando:

Resultando que la Junta municipal de Madrid ha reiterado muy repetidamente al Maestro de la Escuela nacional de la calle de Galileo, núm. 5, D. Daniel Ranz, el acuerdo que tomó de que abandone la vivienda que ocupa, abonándole, en cambio, la indemnización correspondiente, y a fin de instalar una nueva Escuela en el local que viene ocupando como vivienda;

Resultando que con tal resolución de la Junta se crea una nueva Escuela, se favorece la enseñanza y el Ayuntamiento cumple con la obligación que le señala el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, el Inspector de la zona participó a la Junta municipal y al Maestro que la Orden dimanada de la primera era perfectamente legal y que, por tanto, procedía su cumplimiento;

Resultando que el interesado alega para no cumplirla que se le irrogan con ella perjuicios de consideración, por cuanto le es preciso realizar desembolsos para la instalación, traslado

y pago anticipado de rentas de la casa que tiene que alquilar y reclamó al Ayuntamiento una indemnización de 750 pesetas, condicionando a su percibo su traslado de casa;

Resultando que la Junta de Inspectores, celebrada el día 11 del pasado mes de Julio, acordó que se informase en el sentido de que la resolución de la Junta municipal debe ser cumplida por el Maestro;

Considerando que toda la legislación sobre este asunto (Real decreto de 7 de Febrero de 1908, Real orden de 7 de Diciembre de 1908, Real decreto de 28 de Febrero de 1919) tiende a evitar que las casas-habitaciones estén en el mismo edificio que las Escuelas y, desde luego, prohibe que tengan comunicación con ellas, lo que en este caso sucede;

Considerando que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 establece que el Ayuntamiento, no teniendo casa de su propiedad, cumple su obligación abonando la correspondiente indemnización al Maestro interesado, cuya determinación podrá tomarla en todo caso (art. 6.°),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede el cumplimiento de la Orden de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid a que se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del año actual, se abone al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rafael Sánchez Echevarría;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Torme, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder a la expresada Junta vecinal la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) solicitando subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio

construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres) de la subvención de 36.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933 para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca) de la cantidad que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca) la subvención de 16.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) solicitando cambio de proyecto para construir directamente dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y que quede subsistente la subvención de 80.000 pesetas concedida, en principio, por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente acerca del nuevo proyecto formulado por el Arquitecto D. Emilio Sala;

Considerando que puede accederse a lo solicitado por el referido Ayuntamiento, toda vez que los documentos presentados se hallan de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Sala para la construcción por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) de dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 80.000 pesetas concedida, en principio, a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en virtud de concurso obtuvieron sus actuales destinos en el grupo escolar Joaquín Sorolla, de Madrid, los Maestros D. Manuel Carnero Escribano y otros que con él recurren;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 14 de Mayo (*Gaceta* del 15), se dispuso que los Maestros que obtuvieren destino en concursillos no podrán tomar parte en otros que puedan celebrarse durante el transcurso de dos años;

Resultando que contra esta disposición reclamaron los recurrentes, con fecha 31 de Mayo, y la Dirección general de Primera enseñanza desestimó dicha reclamación por decreto marginal;

Resultando que los interesados se alzan ante este Ministerio contra la resolución mencionada, alegando que la Orden recurrida es lesiva a sus derechos profesionales, ya que de existir al tiempo de la convocatoria, acaso no hubiesen solicitado trasladarse;

Visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza;

Considerando que la Orden recurrida, lejos de lesionar derechos, favorece a los reclamantes, ya que éstos, al solicitar sus actuales Escuelas, hubieron de tener presente que el art. 74 del vigente Estatuto del Magisterio primario limita en tres años la permanencia en los destinos respectivos para poder solicitar Escuela distinta a la que sirven, tiempo que se redujo a dos años en lo que respecta a concursillos por la repetida Orden que se impugna;

Considerando que la Administración ha de ir fijando en cada momento oportuno, y a medida que la experiencia y las necesidades lo aconsejen, las normas a que han de ajustarse los derechos de los Maestros para acudir al concursillo, siempre mirando al mejor funcionamiento de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que las razones aducidas por los recurrentes no desvirtúan en nada los fundamentos de la Orden que se impugna y de la resolución contra la cual se recurre, antes bien los afianzan,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Carnero Escribano, D. Francisco Bravo, D. Nemesio González, D Alfredo Roldán, D.ª Eulalia Gadea, D.ª María del Carmen Blanco, D. Luis Conejo, D. Luis Huerta, D. J. García, D.ª María Josefa Varela, D.ª Victoria Angulo, D.ª María del Pilar Tello, D.ª Josefina Alvarez, D.ª Aurora Villaoz, D.ª Nemesia Rodríguez, D.ª María Josefa Fernández, D.ª Petra Blanco y D.ª Soledad Porras, Maestros del grupo escolar Joaquín Sorolla, de Madrid·

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al ser anunciada la Escuela de niños número 4, de Trujillo (Cáceres), para ser provista con arreglo a la Orden de 21 de Marzo último, la solicitó D. Juan Manuel Fernández Bernal y, en su día, el Consejo local de Primera enseñanza de dicho Ayuntamiento le propuso para la referida Escuela;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cáceres dejó en suspenso la propuesta hasta esperar la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, a la que elevó el expediente con todo lo actuado;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 18 de Junio (*Gaceta* del 20), anuló, entre otras, la propuesta del Sr. Fernández Bernal, ya que Huertas de Animas es un barrio de Trujillo y, por tanto, su Maestro no puede optar Escuelas del casco de esta población por concursillo mientras no justifique previamente las ventajas de que habla la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma dispuesta en el párrafo primero de la Orden aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado;

Resultando que D. Juan Manuel Fernández Bernal se alza ante este Ministerio contra la citada resolución;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que el hecho de que Huertas de Animas carece de radio urbano independiente y no puede por tanto, atribuírsele la condición de localidad distinta, no desvirtúa su carácter de barrio o arrabal, que reconocen el interesado en su recurso y el Consejo provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres en sus informes;

Considerando que, situado el Sr. Fernández Bernal dentro de lo que preceptúa la instrucción cuarta de la repetida Orden de 21 de Marzo del corriente año, no puede alegar en su favor la Orden de 20 de Julio de 1931, ya que se posesionó de su Escuela con anterioridad a esta fecha y, sobre todo, porque los beneficios que en ella se conceden son insuficientes a efectos de concursillos, circunstancia que movió a la Direción general a publicar, con fecha 17 de Mayo último, su Orden aclaratoria, en el sentido de que el reconocimiento de las ventajas que disfrutan los Maestros, en relación con lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo de 1934, ha de ser expreso, personal y a efectos de traslado, para ser suficiente para acudir a concursillo;

Considerando que las ventajas que el Ayuntamiento de Trujillo concede a los Maestros de aquel término municipal son asimismo insuficientes, ya que las Corporaciones municipales no pueden reconocer a los Maestros otros derechos que los de índole económica, correspondiendo los demás a este Ministerio;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente y por las razones arriba expuestas, entiende que debe desestimarse el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Manuel Fernández Bernal, Maestro de Huertas de Animas, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último (*Gaceta* del 20), que anuló la propuesta hecha a su favor por el Consejo local de Primera enseñanza de Trujillo para la Escuela de niños núm. 4, de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Cáceres.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D. Rafael Alonso Chaparro, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Benacazón (Sevilla), interesando, a efectos de traslado, que los servicios que prestó en la misma Escuela como auxiliar le sean acumulados a los de su actual cargo:

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Junio de 1924 determina que los Maestros que cambien sólo de cargo «se les compute todo el tiempo que servían en la misma Escuela, aunque hayan desempeñado distintos cargos», computación que se hace a efectos de concurso de traslado; y visto el informe favorable de la Sección administrativa de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto que, a efectos del concurso de traslado, se reconozca como prestado en su actual Escuela de Benacazón (Sevilla) el tiempo que sirvió en la misma como auxiliar D. Rafael Alonso Chaparro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente elevado a esta Dirección general por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Castellón para la resolución definitiva de la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Burriana a favor de D.ª Piedad Andrés Villarroya, Maestra de la Escuela unitaria de niñas de Santa Bárbara, para una sección de la graduada Cervantes, de Burriana:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Castellón;

Considerando que la Sra. Andrés Villarroya no reune los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma prevenida en el párrafo primero de la Orden aclaratoría de 17 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto anular la propuesta de D.ª Piedad Andrés Villarroya para una sección de la graduada de Burriana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón y Presidente del Consejo local de Burriana.

(*Gaceta* del 24.)

Vistas las instancias suscritas por D. Sebastián Ortiz Recio, Maestro de la Escuela mixta de Cerro de los Ahorcados; don José Moreno Anaya, Maestro de la Estación de Bobadilla-Antequera, y D. Pedro Jiménez Nieto, Maestro de la Escuela mixta de El Romeral-Antequera, en súplica de que se confirmen sus propuestas de nombramientos para las Escuelas de sección graduada Romero Robledo, de Antequera, sección graduada León Motta y sección graduada Romero Robledo, de la misma población, respectivamente:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga desestimó dichas propuestas por no haber justificado los interesados el derecho que determina la regla 4.ª de la Orden de 21 de Marzo del corriente año;

Vistos los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga, suscritos con fecha 19 de Junio próximo pasado;

Considerando que los derechos exigidos en la regla 4.ª de la Orden de 21 de Marzo han de ser poseídos de modo expreso y personal y precisamente a efectos de traslado, conforme previene el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto anular las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Antequera a favor de D. Sebastián Ortiz Recio, D. José Moreno Anaya y D. Pedro Jiménez Nieto para secciones de las graduadas Romero Robledo y León Motta, de aquella población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la reclamación formulada ante esta Dirección general por D. Jesús Jiménez Bayo, Maestro de Villacarrillo, en la provincia de Jaén, contra el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, que anuló su traslado a la dirección de la segunda Escuela graduada de aquella localidad:

Resultando que el Sr. Jiménez Bayo solicitó la dirección de la mencionada Escuela, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 26 de Marzo último sobre concursillos;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza lo propuso en su día para la antedicha dirección de graduada;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén dejó en suspenso dicha propuesta hasta que la Dirección general resolviese en definitiva, con arreglo a lo que previene la Orden de 21 de Marzo del corriente año;

Considerando que la Escuela graduada de que se hace mérito consta de más de seis grados, y su provisión ha de tener lugar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Jesús Jiménez Bayo y, en consecuencia, se anula la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Villacarrillo (Jaén) a su favor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Vistas las actas de propuestas para el cargo de directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes:

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Baleares (Palma de Mallorca).

D. Samuel Vilaire Turull, para la dirección de la graduada de niños de Sineu.

Provincia de Cáceres.

D. Marciano Curiel Merchán, para la dirección de la graduada de niños de Madroñera.

Provincia de León.

D. Nicomedes Gordillo Esteban, para la dirección de la graduada de niños de Astorga.

Provincia de Pontevedra.

D.ª Matilde Alonso Ríos, para la dirección de la graduada de niñas Concepción Arenal, de Villagarcía de Arosa.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

D.ª Dolores Febles Fariña, para la dirección de la graduada de niñas del barrio de la Concepción, de la villa de La Orotava.

Provincia de Sevilla.

D.ª Trinidad Romero Manzano, para la dirección de la graduada de niñas núm. 11, de aquella capital.

Provincia de Vizcaya (Bilbao).

D. Ignacio Palencia Martínez, para la dirección de la graduada de niños de La Casilla, para cuyo nombramiento se ha tenido en cuenta el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio y demás disposiciones legales.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, conforme se previene en el último párrafo del citado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES (PALMA DE MALLORCA), CÁCERES, LEÓN, PONTEVEDRA, SANTA CRUZ DE TENERIFE, SEVILLA Y VIZCAYA (BILBAO).

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, Maestra de la Escuela de niñas de El Castillo, en Zaragoza, solicitando se le incluya en los beneficios del apartado 7.º de la Orden de 3 de los corrientes:

Resultando que el reconocimiento expreso y personal otorgado por la Orden de 10 de Marzo de 1932 a los Maestros de barrios de Zaragoza, que motivó la resolución contenida en el aludido apartado 7.º de la Orden de 3 del actual, alcanza a las Escuelas de El Castillo;

Considerando que la Sra. Ducha se encuentra, por tanto, en las condiciones de los Maestros a quienes se cita en esta última disposición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, a quien se le considera incluída en el apartado 7.º de la Orden de 3 de los corrientes (*Gaceta* del 4).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente promovido a instancia de D. Manuel Calvo Contreras, Maestro de la Escuela nacional de Caseríos de San Isidro, en Alcalá la Real (Jaén), reclamando contra el Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia, que le denegó su petición de traslado a la Escuela núm. 5, de Alcalá la Real;

Teniendo en cuenta el informe que con fecha 15 de los corrientes emite el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén;

Considerando que en la provisión de Escuelas por concursillo ha de tenerse muy en cuenta la condición esencial de que el traslado de los Maestros se verificará siempre dentro de la misma localidad, de suerte que el número de vacantes a proveer por los correspondientes turnos ha de resultar siempre el mismo después de celebrado el concursillo;

Considerando que Caseríos de San Isidro es una entidad de población que reune los tres requisitos determinantes del concepto de localidad, según los artículos 11 del Estatuto del Magisterio y 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Manuel Calvo Contreras contra el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934. —*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 24.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, a partir del día 4 de Marzo último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el 4 de Marzo de 1924, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 26 de Marzo de 1924 y 3 de Abril de 1929 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo de 4.500 que percibe, a contar desde el 4 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Gómez Morchón, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se la conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio, a partir del día 12 de Marzo último, por haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y que por la hoja de servicios que se acompaña se justifica que la reclamante tomó posesión de su destino el día 12 de Marzo de 1914, y que por Ordenes de 8 de Febrero y 24 de Mayo de 1924 y 17 de Junio de 1929 le fueron concedidos el primero, segundo y tercer quinquenios de 500 pesetas, respectivamente, sobre el sueldo que en dichas fechas venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Rosario Gómez Morchón, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo anual de 4.500 que percibe, a contar desde el 12 de Marzo del corriente año, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 12 bis del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Antonia Martos Olavarrieta, Maestra de La Serna del Monte (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 7 de Agosto próximo D.ª Carmina Fuentes Villanueva, Maestra de Roca de la Sierra (Badajoz), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Agosto de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. José Solé Sanromá solicita dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario.

»Los Médicos que le han reconocido informan favorablemente, y en sentido contrario la Normal de Tarragona, donde pretende seguir dichos estudios.

»Teniendo en cuenta que por Real orden de 27 de Enero de 1931 se dispone que cuando con uso de algún aparato ortopédico el solicitante pueda suplir de modo suficiente la extremidad superior o inferior de que carezca, realizando todos los movimientos y ejercicios propios de la misma, o disimular y corregir deformaciones e imperfecciones, podrá concederse por la Dirección general de Primera enseñanza la dispensa solicitada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a la petición.

»Teniendo en cuenta que en las certificaciones médicas se hace constar, en una de ellas, que padece parálisis infantil que le afecta el miembro superior e inferior del lado derecho, y en otra, se afirma la existencia de una hemiplejía del mismo lado con atrofia muscular, enfermedad que supone no hallarse con la debida aptitud física para el desempeño del cargo.

»El Consejo propone que se desestime la dispensa de defecto físico solicitada por el Sr. Solé Sanromá.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1934. —*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Normal del Magisterio primario de Tarragona.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta superior del Tesoro artístico,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.° Que para continuar las excavaciones en el Cerro de las Cabezas, término municipal de Fuente-Tójar (Córdoba), e iniciarlas en Almedinilla y Priego, también de dicha provincia, de las que es Delegado director D. Julio Martínez Santa Olalla, cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 25.000 pesetas, la que será librada de una sola vez, a justificar, contra la Tesorería Central, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso.

2.° Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados, en depósito y como propiedad del Estado, al Museo Arqueológico provincial de Córdoba, mediante el oportuno inventario.

3.° Por el Delegado director de las excavaciones se dará exacto cumplimiento a las prescripciones legales dictadas o que se dicten, y especialmente, por lo que se refiere a la entrega a la Junta del Tesoro artístico de una Memoria en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados.

4.° Que con la expresada suma de 25.000 pesetas se atenderá por el Delegado director al abono de todos los gastos de expropiación o indemnización por ocupación temporal de terrenos, viajes, dietas y cuantos se originen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid para proveer una Cátedra de Piano, vacante en el indicado Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con el propio Conservatorio y con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D.ª Julia Parody Abad Catedrático numerario de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor supernumerario de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.° de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Esther Conde Pérez, artista de reconocida competencia, Profesora supernumeraria de Piano, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* de 5.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor numerario del mismo D. Ernesto Halffter Escriche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Murcia una plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música, a la que se le ha adjudicado la correspondiente dotación por Orden de 16 del actual y por lo que queda restablecida dicha plaza en el indicado Centro,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Profesores auxiliares del propio Conservatorio, que es el que le corresponde, conforme determina la Orden de 3 de Junio de 1933, cuyo concurso se regirá por las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917, hecho extensivo a todos los Conservatorios por la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música de Murcia una plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto del Jefe de su Centro en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid 31 de Julio de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

Habiendo sido creadas en los presupuestos para el segundo semestre de 1934 de Instrucción pública y Bellas Artes, en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 174 bis, seis plazas de Ingenieros de Minas en prácticas con destino a los laboratorios de Metalografía, Combustible, Electricidad, Radioelectricidad, Micrográfico de Geofísica y Geodesia de esta Escuela, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, se anuncia concurso para la provisión de las mismas entre Ingenieros de Minas aspirantes a ingreso.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial

de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Profesores, terminado el plazo de admisión de las solicitudes, se reunirá para elegir por mayoría de votos los seis Ingenieros que, con arreglo a sus méritos en relación con el servicio que se les ha de encomendar, deberán ser propuestos a la superioridad para su nombramiento por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid 2 de Agosto de 1934.—*El Director*, MANUEL ABAD.

(Gaceta del 8.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

ANUNCIO

PROGRAMAS DE INGRESO

Cuestionario del primer grupo de Matemáticas.

Concepto de número entero. Operaciones fundamentales con números enteros: Suma, resta, multiplicación y división entera. Potencias y raíces cuadrada y cúbica enteras. Sistemas de numeración. Divisibilidad de números enteros. Números primos y números compuestos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Magnitudes. Definiciones y clasificación de las mismas. Medida de las magnitudes lineales. El número fraccionario. Operaciones con números fraccionarios: Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales. Conversión de fracciones en decimales y viceversa. El número inconmensurable. Operaciones con números reales en general.

Magnitudes elementales. Sistemas c. g. s. Sistema de pesas y medidas métrico. Aplicación de los sistemas usuales de pesas y medidas.

Proporcionalidad directa e inversa: Regla de tres simple y compuesta.

Algoritmos de iteración: Progresiones aritméticas, geométricas e hipergeométricas. Fracciones continuas.

Logaritmos y su utilización.

Operaciones con números aproximados: Cálculo de errores. Regla de cálculo: Teoría y manejo. Uso de las máquinas de calcular.

Análisis combinatorio: Variaciones. Permutaciones y combinaciones.

Algoritmo de los determinantes. Desarrollo y operaciones con determinantes.

Aritmética mercantil. Interés simple y compuesto. Descuentos. Anualidades. Rentas vitalicias. Fondos públicos. Reglas de aligación y conjunta.

Algoritmo algebraico: Expresiones algebraicas. Monomios, polinomios y funciones algebraicas. Reducción a forma típica de las expresiones racionales. Operaciones enteras con polinomios: Suma resta, producto y división entera. Caso particular de la división por $x - a$. Divisibilidad algebraica. M. C. D. de polinomios. Potencias de binomios y polinomios. Raíces de polinomios.

Geometría plana.—El punto, la recta y el plano. Postulados. Segmentos y ángulos. Rectas paralelas. Postulado de Euclides. Polinomios en general. Estudio de los cuadriláteros y triángulos. Circunferencia. Medida de arcos y ángulos. Tangencia de rectas con circunferencias y de circunferencias entre sí. Polígonos regulares, convexos y estrellados. Magnitudes proporcionales en general. Definición de la proporcionalidad. Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo. Idem entre las cuerdas y arcos de circunferencia. Rectas antiparalelas. Igualdad, semejanza y simetría de figuras planas. Razón anarmónica y proporción armónica. Involución. Homografía o colineación: Homología. Polaridad. Polo y polar en el círculo. Triángulo autopolar. Ejes radicales. Rectificación de arcos. Relación de la circunferencia al diámetro. Áreas de figuras planas en general. Áreas de figuras planas limitadas por rectas y arcos de círculo.

Trigonometría plana.—Definición de las líneas trigonométricas. Fórmulas que las ligan. Relaciones entre las líneas trigonométricas de un ángulo y las de sus múltiplos y submúltiplos. Idem entre las líneas trigonométricas de dos arcos y las del arco suma o diferencia. Sumas y productos de líneas trigonométricas. Resolución de triángulos.

Geometría del espacio.—Ángulos de rectas y planos. Paralelismo y perpendicularidad. Triedros y ángulos poliedros en general. Poliedros en general. Prismas y pirámides. Estudio particular del tetraedro. Los cuerpos redondos: Cilindro, cono y esfera. Tangentes y planos tangentes a la esfera. Triángulos y polígonos esféricos. Poliedros regulares, convexos y estrellados. Igualdad, simetría y semejanza de figuras en el espacio. Áreas y volúmenes de las figuras limitadas por superficies planas, cilíndricas, cónicas y esféricas.

Representación plana de las figuras del espacio: proyecciones ortogonales, oblicuas y polares. Perspectiva caballera.

El número complejo: Su representación geométrica y expresión trigonométrica. Sistemas de coordenadas cartesianas y polares. Operaciones con números complejos. Fórmula de Moivre.

Expresiones homogéneas. Construcción de fórmulas.

Cambio de ejes coordenados en el plano y en el espacio. La función lineal. Ecuaciones de rectas y planos. Paralelismo y perpendicularidad. Ángulos y distancias. Expresión del área y volumen del triángulo y tetraedro, respectivamente, en función de las coordenadas de sus vértices.

Sistemas de ecuaciones lineales. Aplicación de los determinantes a la teoría de la resolución de un sistema de ecuaciones lineales.

Intersección de rectas y planos. Ecuaciones diofánticas.

Inecuaciones de primero y segundo grado.

La función de segundo grado y las cónicas. Resolución de la ecuación de segundo grado de una variable. Discusión general de la ecuación de segundo grado con dos variables. Elipse, hipérbola y parabola. Ecuaciones de las cónicas referidas a sus ejes.

Intersección de una recta con una cónica. Ecuaciones que se reducen a cuadráticas. Sistemas cuadráticos de ecuaciones.

Cuestionario del segundo grupo de Matemáticas.

Funciones.—Concepto general de función de una o más variables. Representación gráfica. Funciones de una variable. Su clasificación. Funciones algebraicas y trascendentes. Racionalización de funciones algebraicas irracionales. Funciones elementales.

Funciones de función y funciones compuestas. Concepto de límite. Continuidad. Infinitésimos. Comparación de infinitésimos. Infinitésimos equivalentes. Variables infinitamente grandes: Comparación y equivalencia. Cálculo de límites. Series de términos positivos y series alternadas. Criterios de convergencia. El número e y los logaritmos neperianos. Concepto de derivada. Diferencial. Derivadas de las funciones usuales de una variable. Diferenciación. Derivadas de diversos órdenes. Fórmula de Taylor. Interpolación. Fórmulas de Newton y de Lagrange. Desarrollo de funciones en serie de potencias. Fórmula de Mac-Laurin. Funciones hiperbólicas.

Derivadas y diferenciales de las funciones de varias variables. Continuidad. Funciones homogéneas. Teorema de Euler. Derivadas y diferenciales de las funciones implícitas. Fórmula de Taylor para funciones de varias variables.

Máximos y mínimos de las funciones de una y dos variables. Formas indeterminadas.

Funciones de variable compleja. Funciones analíticas y representación conforme. Series de potencias de variable compleja. Círculo de convergencia.

Relación de las líneas trigonométricas en los triánguios esféricos.

Resolución de triángulos esféricos.

Integración inmediata de las potencias y de las funciones exponencial, seno y coseno.

Teoría general de ecuaciones: Función entera de coeficientes complejos. Variación del módulo. Teorema fundamental del Álgebra. Relaciones entre las raíces y los coeficientes. Raíces reales e imaginarias de los polinomios reales. Raíces múltiples. Acotación de las raíces racionales. Cálculo de las raíces racionales. Separación de las raíces irracionales. Teoremas de Rolle, Sturm, Budan y Descartes. Aplicación particular del teorema de Rolle a las ecuaciones de tercero y cuarto grado. Aproximación de las raíces irracionales. Métodos de Lagrange y de Newton. Resolución de ecuaciones por el método de Gräffe. Métodos gráficos. Raíces comunes a dos ecuaciones con una incógnita. Resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Resolución algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado. Transformación de ecuaciones Ecuaciones recíprocas. Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Geometría analítica plana.—Diversos sistemas de coordenadas. Estudio general de las curvas planas. Tangentes, normales, asíntotas, puntos y círculos asintóticos, diámetros y ejes, centros y simetrías. Homotecia y semejanza. Homografía. Involución. Homología. Inversión. Polo y polar. Puntos singulares; máximos, mínimos y de inflexión. Concavidad y convexidad. Lugares geométricos. Definición y propiedades principales de cicloides, epicicloides, hipocicloides, lemniscata, cisoides, concoides, espirales, catenaria. Estudio en particular de las cónicas en coordenadas cartesianas y en polares. Focos y directrices. Notación abreviada. Secciones cónicas, su relación gráfica y analítica con las curvas de segundo grado. Determinación de cónicas.

Geometría analítica del espacio.—Superficies en general. Planos tangentes, normales, centros, superficies diametrales. Homografía y correlación. Homología y polaridad. Generación de superficies, cilíndricas, cónicas, de revolución y alabeadas.

Estudio en particular de las cuádricas. Discusión general de la ecuación de segundo grado con tres variables. Planos diametrales y principales. Centros, diámetros, cono asintótico; ecuaciones reducidas de las cuádricas. Secciones cíclicas y generatrices rectilíneas. Determinación de cuádricas. Nomografía. Bases de la representación por ábacos y nomogramas. Escalas. Representación de ecuaciones de una, dos y tres variables.

Física.—Movimiento de un punto. Trayectoria y ley del movimiento. Curva de los espacios. Velocidad media y velocidad instantánea. Vector velocidad. Curva de las velocidades. Aceleración. Componentes tangencial y normal de la aceleración. Curva hodógrafa. Masa. Densidad absoluta y densidad relativa. Fuerza. Gravedad. Peso. Trabajo. Potencia. Energía. Unidades correspondientes prácticas y del sistema C. G. S. Teorema de la cantidad de movimiento y de la fuerza viva. Estudio en particular del movimiento rectilíneo y parabólico de los cuerpos bajo la acción de la gravedad.

Calor. Temperatura. Caloría. Calor específico. Equivalencia mecánica de la caloría.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

CURSO DE 1934 A 1935

Convocatoria de enseñanza oficial.

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1934-1935 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula, los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrículas, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscrito en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de Instrumentos, se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada, a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de 25 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derecho de examen se verificarán en el mse de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1934.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

(*Gaceta* del 5.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 28 de Agosto de 1934 — Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y se si trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto relativo a la convocatoria de los ejercicios de oposiciones a Cátedras.—Página 434.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia. Página 434.*
Permuta.—Página 434.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 434.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Subvención por edificio construído.—Página 435.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS.—*Nombramiento definitivo de Maestro por el segundo turno.—Página 435.*
Reconocimiento de derecho a concursar por el turno de consortes.—Página 435.
Subsanación de errores en concursillo aprobado en Valencia.—Página 435.
Relaciones de Maestros excedentes reingresados.—Página 436.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 437.*

PATRONATOS DE CULTURA.—*Aprobación de propuesta de nombramiento de Maestras de Escuela graduada.—Página 437.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 437.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 439.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reposición de cargo de Maestro interino.—Página 439.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Gracias por donativo.—Página 440.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 440.*
Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 441.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 442.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Prórroga de contrato de arrendamiento de local.—Página 443.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de obras en monumentos nacionales.—Página 443.
Idem de proyecto de obras en el edificio del templo metropolitano del Pilar, de Zaragoza.—Página 445.
Prórroga de contrato del local del almacén de materiales de las obras de la catedral de León.—Página 445.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencia concedida.—Página 445.*

ARCHIVOS.—*Libramiento para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 445.*

BIBLIOTECAS.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 445.*

ARQUEOLOGÍA.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 447.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria de premios.—Página 447.*

Centros docentes.

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.—*Concurso.—Página 448.*

Ministerio.

DECRETO

Frecuentemente llegan al Ministerio de Instrucción pública justificadas protestas contra la libertad de los Tribunales de oposiciones a Cátedras para retrasar o acelerar la convocatoria de los ejercicios, gozando de un privilegio que no tiene ningún otro organismo del Estado. Ésta es una de las causas por las que hay Cátedras vacantes hace más de ocho años, a pesar de que fueron nombrados oportunamente los Tribunales que habían de juzgar las oposiciones.

La situación actual ocasiona grave daño a la enseñanza y evidente perjuicio a los opositores, que no pueden hacer una preparación ordenada y metódica de sus estudios.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En la Orden de convocatoria de las oposiciones a Cátedras, además de los requisitos que señala el art 2.° del reglamento de 25 de Junio de 1931, se hará constar necesariamente el día hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición.

Esta fecha no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma.

Art. 2.° Durante este plazo se llevará a efecto la designación de los miembros del Tribunal, y se tramitarán las renuncias y recusaciones que pudieran presentarse, y deberá constituirse el Tribunal y llevarse a cabo todos los trámites que se señalan en los artículos 4.° al 14 inclusive del reglamento citado.

Art. 3.° Si el día señalado para la constitución del Tribunal no se presentase el Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Catedrático más antiguo.

Los Vocales serán sustituídos por los suplentes, quienes a estos efectos habrán de acudir también en la fecha de constitución.

El Vocal que haga las veces de Presidente comunicará al Ministerio la ausencia del titular para que se declare caducado el nombramiento y se haga otro nuevo si en el plazo de tres días, a contar de la fecha de constitución, no justifica su ausencia por causa de fuerza mayor.

Art. 4.° Para el comienzo de los ejercicios se necesitan tres Jueces como mínimo, ejerciendo el cargo de Presidente por ausencia del nombrado, y lo mismo que para la constitución del Tribunal, el Catedrático más antiguo.

Cuando por razón del número de Jueces asistentes se produjera empate en las votaciones, el voto del que presida será dirimente.

Art. 5.° En todas aquellas circunstancias no previstas en este Decreto regirá lo dispuesto en el reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931.

Art. 6.° Cuando los Presidentes y Vocales sin causa plenamente justificada no se presentasen a constituir los Tribunales de oposiciones, se considerará esta falta de asistencia al Estado como nota desfavorable en el expediente académico de los Catedráticos, para los cursos en que tomen parte y para todos los casos en que fuere necesario hacer constar esta circunstancia.

Art. 7.° Los ejercicios de oposición se señalarán necesariamente en uno de los meses de Enero, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre.

Art. 8.° Este Decreto es aplicable al régimen de oposiciones de los Centros de enseñanza a que se refiere el Decreto de 26 de Mayo de 1932 y a los Institutos de Segunda enseñanza.

Art. 9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en La Granja a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, solicitando la excedencia en dicho cargo:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Rafael Rubau García y D. Manuel Iriarte y Bayo, Oficiales de Administración de segunda clase de este Departamento, afectos al Instituto nacional de Segunda enseñanza Murillo, de Sevilla, y a la Universidad literaria de la misma capital, solicitando permutar sus cargos:

Considerando que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Rafael Rubau García pase a prestar sus servicios a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla y D. Manuel Iriarte y Bayo al Instituto nacional de Segunda enseñanza Murillo, de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se anuncien, para su provisión por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Burgos.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Ciudad Rodrigo.—Idem íd. íd., tres.

Zamora.—Archivo Histórico, una.

Madrid.—Biblioteca popular del Hospital, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedente, a los Jefes

de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Secretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de solicitudes será de diez días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lalueza (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Junio de 1932 se concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.° y 3.° del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lalueza (Huesca) la cantidad de 18.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Junio de 1932 fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las cuatro Escuelas unitarias de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Rafael González Cuadrado, núm. 407 del primer Escalafón y Maestro en propiedad con destino en la Escuela núm. 27 B, incorporada al grupo escolar Jaime Vera, de Madrid, solicitando se le nombre por el segundo turno del art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio para la Escuela nacional unitaria de niños, núm. 1, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real):

Considerando que por Orden de esta Dirección general de 27 de Noviembre de 1933 se autorizó al Sr. González Cuadrado para solicitar Escuelas por el segundo turno en el próximo concurso general de traslado, por considerarlo comprendido en el art. 82 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que el Sr. González Cuadrado no puede hacer uso de la autorización aludida en el presente concurso de traslado, por haber sido eliminado del mismo el traslado forzoso, y que el turno de excedentes forzosos establecido por las Órdenes de 25 y 26 de Abril último (*Gaceta* del 28) no tiene la amplitud, en cuanto a las provincias en que pudiera haber solicitado Escuela, que le reconoció la repetida Orden de 27 de Noviembre de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Nombrar definitivamente y en virtud del segundo turno del art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio y del derecho que le reconoció la Orden aludida a D. Rafael González Cuadrado para el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niños, núm. 1, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), de cuyo cargo deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario; y

2.° Que dicha Escuela será eliminada por la Sección administrativa de Ciudad Real de las anunciadas a concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* de 11 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y MADRID.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Vista la instancia suscrita por D. Demetrio Alcalde López, Maestro de Ariza (Zaragoza), solicitando se le conceda derecho a concursar Escuelas por el turno especial de consortes:

Resultando que D. Demetrio Alcalde hizo uso del derecho de consortes en unión de su esposa, D.ª Ascensión Villalba Catalán, también Maestra, reuniéndose en Febrero del año 1919 en la localidad de Castejón de las Armas;

Resultando que al trasladarse ambos, en virtud del cuarto de los turnos de provisión por Real orden de 4 de Mayo de 1928 a la localidad de Ariza y ser graduadas las Escuelas de ambos, quedaron comprendidos en la situación que fija el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la separación de los mencionados cónyuges se hizo en virtud de traslado forzoso con arreglo a lo establecido en el caso 3.° del Decreto de 1.° de Julio de 1932;

Visto el art. 9.° del mencionado Decreto;

Teniendo en cuenta, además, lo que preceptúa la instrucción octava de la Orden de 10 de Mayo último (*Gaceta* del 11),

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Demetrio Alcalde López y a su esposa, D.ª Ascensión Villalba Catalán, ambos Maestros, el derecho a concursar Escuelas por el turno especial de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Resuelto definitivamente el concursillo para cubrir las Escuelas vacantes en el Ayuntamiento de Valencia, por Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de los corrientes, aparecen en ella los siguientes errores materiales, que por la presente se subsanan:

D.ª María Francisca García Llanes, propuesta para la Escuela unitaria núm. 1, debe decir: para una de las Escuelas unitarias del grupo Oróriz; D. Jesús Ros García Pego, propuesto

para la unitaria núm. 22, debe decir: propuesto para la unitaria de niños de la calle de Flora, núm. 6; D. José Martínez Aguilar, propuesto para la sección quinta de la graduada San José, debe decir: propuesto para una sección de la graduada Luis Vives, y D. Vicente Vercher Ferrando, propuesto para la sección cuarta del grupo Serrano Morales, debe decir: para una sección de la graduada de niños San José.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Como continuación a la relación de Maestros excedentes a que alude la Orden de 3 del actual (*Gaceta* del 4), se publican a continuación los siguientes:

Barcelona.

D.ª Emilia Casas Fort.

Burgos.

D.ª Emilia Ramírez Sarria.

Córdoba.

D.ª Pilar Armesto García.

Gerona.

D.ª Anita Roca Gubernat.

Guadalajara.

D.ª Amable Carranza Sarria.

Málaga.

D.ª María Luisa Calva del Rosal.

Navarra.

D.ª Carmen Ruiz Miguel.

Salamanca.

D.ª María de la Cruz Domínguez Garrote.

Zaragoza.

D.ª Francisca Fuentes Abadía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Como segunda continuación a la relación de Maestros excedentes a que alude la Orden de 3 del actual (*Gaceta* del 4), se publican a continuación los siguientes:

Burgos.

D.ª Elisa Ramírez Sarria.

La Coruña.

D.ª Pilar Alcañiz Parada.

Desestimándose el resto de las peticiones a que alude su instancia del 6 del actual, por no ajustarse a las disposiciones en vigor.

Huesca.

D.ª Vicenta Teodora García Gómez.

Lérida.

D.ª Carmen Casas Solé.

Lugo.

D. Hipólito Tió Sánchez.

Murcia.

D.ª Eva Junquero Blasco.

Palencia.

D.ª Primitiva Juanes Cuadrado.

Pontevedra.

D.ª Irene Sabater Diana.

Debiendo la Sección administrativa remitir a esta Dirección general la documentación que justifique la aptitud física y pedagógica a que alude en su informe, sin cuyo requisito no se le podrá adjudicar Escuela.

Santa Cruz de Tenerife.

D.ª María Gutiérrez de la Cueva.

Tarragona.

D.ª Ana Puigdomenech Viaplana.

Teruel.

D.ª María del Pilar Ayala López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Como tercera continuación a la relación de Maestros excedentes a que alude la Orden de 3 del actual (*Gaceta* del 4), se publican a continuación los siguientes:

Lérida.

D.ª Mercedes Martínez Rubio.

Lugo.

D. Alvaro Rey Alar.

D.ª María Santos Yudego Albo.

Granada.

D.ª Josefa Segura Martínez. Se concede si, como dice la interesada en su instancia, ha presentado en esa Sección administrativa en 15 del actual el expediente y justificantes reglamentarios.

Navarra.

D. Pablo Erbubu Erro.

Palencia.

D.ª Germánica Gómez y Moro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA, LUGO, GRANADA, NAVARRA Y PALENCIA.

(*Gaceta* del 25.)

Como cuarta y última continuación a la relación de Maestros excedentes a que alude la Orden de 3 del actual (*Gaceta* del 4), se publican a continuación los siguientes:

Granada.

D.ª Josefa Segura Martínez. Debiéndose atener a las normas establecidas para el concurso de traslado en trámite.

Lérida.

D.ª Catalina Cuquet y Coy.

» Dolores Saura Bastida.

Murcia.

D.ª Rosa Esconchuela Herrera. No pudiéndose posesionar del destino para que sea nombrada sin haber obtenido el certificado de capacitación pedagógica correspondiente.

Palencia.

D.ª Eduarda Castellón Alamar.

Los señores Jefes de las secciones administrativas, desde esta fecha hasta el 31 del actual, admitirán peticiones de destino de Maestros excedentes, aun no figurando en ninguna de las relaciones publicadas por esta Dirección general, pero que se ajusten a las normas establecidas en el Estatuto de 18 de Mayo de 1933, lo que por telegrama circular de esta fecha se ha ordenado y se confirma por ésta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 24 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA, LÉRIDA, MURCIA Y PALENCIA.

(*Gaceta* del 27.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Gómez Entrecruces, Maestra excedente de Acín (Huesca), alta del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Pascual Juncal, Maestra excedente de Cruces (Pontevedra), núm. 606 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 y del primer Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 27 de Julio de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

PATRONATOS DE CULTURA

ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla, en cumplimiento de la Orden de 17 de Abril último, en los términos consignados en el concurso-información publicado por Orden de 3 de Mayo siguiente (*Gaceta* del 4), y de conformidad con el contenido del informe emitido por el Tribunal designado al efecto para juzgar y proponer el nombramiento de las Maestras y Maestros nombrados que han de ser adscritos a las plazas del Hospicio y Casa Cuna de Sevilla:

Considerando que, aunque tal vez no hubiera sido necesario haber seguido un procedimiento excepcional en la provisión de estas Escuelas, es lo cierto que los Maestros propuestos han acudido a un concurso con sujeción a normas legales, han realizado los ejercicios exigidos por un Tribunal competente;

Considerando que las Escuelas de que se trata tienen un carácter especial por hallarse en un internado, por ser tres de ellas Casas-Cunas o Escuelas maternales y por la índole particular de la enseñanza de los hospicianos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla y, en consecuencia, se nombran Maestros de la graduada de niñas del Hospicio de Sevilla a D.ª María Teresa Lobo Loredo, quien ejercerá las funciones de directora; D.ª María Cano de Haro, D.ª Eloísa Pérez Jiménez, D.ª María Josefa Ruiz Gutiérrez, D.ª Otilia Hidalgo León, D.ª Balbina H. Salvadores Izquierdo y D.ª María del Carmen Hormigo Lamas.

Asimismo se nombra Maestro de sección de la graduada de niños del Hospicio de Sevilla a D. Gregorio López Izquierdo.

Quedan también nombradas Maestras de la graduada de párvulos de la Casa-Cuna de Sevilla D.ª María Manuela Moreno Romero, D.ª Concepción Ibot León y D.ª Soledad Puerta Peralta, debiendo ejercer las funciones de directora la señora Moreno Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra directora de la Escuela graduada de Ametlla de Mar (Tarragona) D.ª Carmen Martí Goda, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo provincial de Primera enseñanza remite al Ministerio expediente instruído a la Maestra directora de la Escuela graduada de Ametlla de Mar (Tarragona), con instancia de la propia interesada pidiendo traslado;

»Resultando que habiendo preguntado D.ª Monserrat Calzada a D.ª Carmen Martí Goda, directora de la Escuela, si había cogido las llaves del lugar en que aquélla guardaba el dinero ante las niñas de la clase, en términos que la Sra. Martí apreció insultantes, ésta contestó dándole un bofetón. Encontrándose presente el Maestro D. José Pinto, marido de la señora Calzada, se abalanzó sobre la directora, derribándola y golpeándola;

»Resultando que, al salir del local de la Escuela, la directora escupió a los Maestros D. José Pinto y D.ª Monserrat Calzada, debido a la irritación que, según declara, le produjo ser humillada violentamente ante sus alumnas;

»Resultando que estos hechos han originado un estado de intranquilidad en el pueblo, que lo han hecho incompatible con la directora;

»Considerando que, girada visita de inspección y comprobados los hechos mencionados incoándose el oportuno expediente, el Inspector propuso el traslado de la directora y que se impusiera al Maestro amonestación privada, si bien procede sancionar con penas mayores a los Maestros que con su conducta censurable han dado lugar a los lamentables sucesos en la Escuela graduada de Ametlla de Mar;

»Considerando que no puede verificarse el traslado hasta que se anuncie el concurso correspondiente y que, en vista de lo anteriormente expuesto, el Negociado y la Sección proponen que se aplique a D.ª María del Carmen Martín Goda la sanción segunda del art. 161 del Estatuto del Magisterio; a doña Monserrat Calzada, la misma sanción, y a D. José Pinto, la pena tercera, o de reprensión pública, con nota en el expediente personal, por el tiempo de dos años.

»Visto el expediente de referencia,

»Este Consejo estima que procede imponer al Sr. Pinto la amonestación pública que propone la Sección del Ministerio y, en cuanto a la Maestra D.ª Carmen Martí, declarada culpable en el informe de la Inspección de la incompatibilidad manifiesta con sus compañeros y aun con los vecinos, proponer, según su deseo, su traslado a otra población de censo análogo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 19 de

Enero último, en la forma en que se hacía en los casos de expedientes de incompatibilidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Toba, en Lorca (Murcia), D. Antonio Para-Vico, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Para-Vico, Maestro nacional de Toba, en Lorca (Murcia), recurre en alzada contra la resolución que le impuso la sanción 5.ª del art. 161.

»Por iniciativa de la Inspección Central de Primera enseñanza, a cuyo conocimiento llegó el disgusto de los vecinos de aquella localidad contra el referido Maestro, se comenzó a instruirle expediente gubernativo por la Inspección provincial, la cual, en visita girada a la Escuela, pudo comprobar la exactitud de los hechos denunciados, constituyentes de verdaderas faltas en el cumplimiento de sus obligaciones en la enseñanza.

»Durante la tramitación del expediente se ausentó de nuevo el Maestro Sr. Para-Vico, marchando a Madrid, sin que pueda determinarse la duración del viaje realizado contraviniendo las leyes.

»En virtud de tal conducta se le impuso, por Orden de la Dirección general la sanción 5.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, en su grado máximo, o sea la suspensión de medio sueldo por diez meses, contra la que hoy recurre el Maestro de referencia.

»El mero informe de la Inspección rebate los escasos argumentos que aduce el recurrente.

»Teniendo en cuenta que los hechos realizados por el señor Para-Vico constituyen una falta notoria en el cumplimiento de sus deberes como Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición de que se trata,

»Este Consejo entiende que aunque se comprueban irregularidades en la asistencia a clase del Sr. Para-Vico, ésta tiene una base en la necesidad que tenía de asistir a las sesiones del Ayuntamiento de Lorca, de que es Concejal, por ello estima que la pena es excesiva y que procedería rebajarla a un mes de medio sueldo, y que se notifique que debe emplear el tiempo estrictamente necesario para asistir a las sesiones del Ayuntamiento de Lorca.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de la Beneficencia de Badajoz D. Angel Pérez Blanco, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de la Beneficencia de Badajoz D. Angel Pérez Blanco recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, por la que se le impuso la suspensión de medio sueldo por dos meses, en virtud de expediente gubernativo.

»El Negociado y la Sección de este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente no aporta datos y pruebas que desvirtúen los hechos por los que se le impuso dicha corrección, proponen sea desestimado el recurso, si bien debe oirse antes al Consejo Nacional de Cultura.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta que, según hacen constar el Negociado y Sección, no existe prueba ni motivo suficientes para estimar el recurso,

»Este Consejo entiende que procede resolver, de acuerdo con lo propuesto, si bien dadas las circunstancias que concurren procedía, por excepción y conveniencia de la enseñanza, autorizar al Sr. Pérez Blanco a tomar parte en el próximo concurso de traslado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra nacional D.ª Luz García Jiménez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Luz García Jiménez, Maestra nacional, solicita se le conceda derecho a ingresar en el Magisterio nacional primario y obtener Escuela por reingreso.

»La citada Maestra fué nombrada como opositora de 1928 para la Escuela de Cordedelo, en 30 de Noviembre de 1930, y confirmada en 9 de Diciembre siguiente.

»Hace constar en su petición que no le fué posible posesionarse del cargo para el que fué nombrada por hallarse enferma, según lo hizo constar con la correspondiente certificación médica en aquella fecha.

»El Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»El Negociado y Sección, si bien hacen notar no haber transcurrido, a la fecha de la petición, los tres años señalados para conceder el indulto a los separados definitivamente de la enseñanza, informan que, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, podría accederse a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta que se ha justificado debidamente que la solicitante no pudo posesionarse de la Escuela para que fué nombrada por hallarse imposibilitada,

»Este Consejo entiende que procede conceder el reingreso en la enseñanza en la forma que proceda a D.ª Luz García Jiménez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado con motivo de las denuncias formuladas por padecer lepra el marido de la Maestra de Bermún Cee (La Coruña) D.ª Balbina Rey:

Resultando que en virtud de la denuncia manifestando que existe peligro de contagio para los niños de la Escuela que regenta la Sra. Rey, por padecer la enfermedad de lepra su esposo, el Consejo provincial de La Coruña pidió informe al local de Cee, el cual manifestó de acuerdo con lo informado por el Vocal médico del mismo que no existía peligro alguno de contagio, dadas las precauciones higiénicas tomadas para aislar al enfermo, y que la denuncia obedece a una ruín venganza;

Resultando que no obstante fueron suspendidas las clases en la Escuela por acuerdo de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial y más tarde reanudadas al certificar el Inspector municipal de Sanidad y el Subdelegado de Medicina del partido que no existía peligro de contagio;

Resultando que posteriormente el Inspector provincial de

Sanidad comunicó ser necesaria la clausura temporal de la Escuela, acordándose atender esta indicación;

Resultando que la Inspección en su informe hace presente que la Sra. Rey ha solicitado la jubilación voluntaria y que conviene se active este trámite todo lo posible;

Considerando que la clausura de la Escuela fué una laudable medida de precaución y que una vez jubilada la Sra. Rey pueden reanudarse las clases, por lo que sería de desear que quedara en tal situación antes de terminar las vacaciones,

Esta Dirección general ha acordado aprobar lo hecho en este expediente por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña y que se interese del señor Director de la Deuda pública reclame a este Ministerio lo antes posible la Orden de jubilación de la Maestra mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado a D.ª Magdalena Mallebrera Esteve y D.ª María Amparo García Olano, Directora interina y Maestra de sección de la Escuela graduada nacional de niñas de Monóvar (Alicante):

Resultando que habiendo denunciado la Maestra de sección Sra. García Olano a la Directora interina Sra. Mallebrera, y pasada la acusación a ésta para que contestase en su defensa, lo hizo acusando a su vez a la denunciante por faltas cometidas en el desempeño de su cargo;

Resultando que, según lo declarado por ambas en sus denuncias y en los escritos posteriores, la Inspección provincial formuló y dirigió a las interesadas los pliegos de cargos correspondientes, deduciendo contra la Directora y la Maestra de sección imputaciones de orden social y educativo que constituyen faltas en sus relaciones oficiales y particulares y de orden profesional que suponen inatención en el ejercicio de sus funciones, en vista de lo cual, la Inspección eleva su informe con la propuesta de sanciones correspondientes;

Considerando que aunque rechazados en su mayor parte los cargos de que se acusan, queda por lo menos, con respecto a la Directora, su excesivo autoritarismo y su falta de tacto en la dirección, a la que la Inspección añade la falta de la diligencia necesaria en el cumplimiento de su misión de Directora interina de la Escuela graduada;

Considerando que la Maestra de sección es culpable de falta de puntualidad en su asistencia a las clases y de comedimiento en sus relaciones con la Directora, cuyo cargo no respeta como es debido, y que castiga corporalmente a sus discípulas, fomentando la indisciplina en la Escuela;

Considerando que esta Maestra no ha dudado en acusar de manejos ilegales de los fondos de la Escuela a la Directora, sin haberse preocupado de fundamentar esa imputación, y que la Directora, con los certificados que en el expediente obran, ha justificado debidamente este extremo;

Considerando que el Consejo provincial de Primera enseñanza propone:

1.º Que se destituya a la Sra. Mallebrera como Directora interina de la graduada, quedando como Maestra de sección en ella.

2.º Que se imponga a la Sra. García Olano la sanción 5.ª del art. 161 del Estatuto; y

3.º Que se unifique la dirección del grupo escolar,

Esta Dirección general ha acordado destituir de su cargo de Directora interina a D.ª Magdalena Mallebrera y Esteve, quedando en la Escuela como Maestra de sección, e imponer a D.ª María Amparo García Olano la sanción 5.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea suspensión de medio sueldo durante dos meses, pasando el expediente a la Sección 12 de este Ministerio con respecto al tercer extremo del informe del Consejo provincial, a los efectos que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Julio último D. Antonio Otero Ramón, Maestro de Argayo, de esa provincia, núm. 725 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Julio de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Francisco López y Madrid, Maestro de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Septiembre próximo D.ª Rosa Romera González, Maestra de Taberna, de esa provincia, núm. 539 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Septiembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el recurso interpuesto por D. Julián Calderón García, Maestro interino que fué de la Escuela graduada de San Vicente, hoy Gorostiza, en Baracaldo (Vizcaya), contra acuerdo del Consejo provincial declarándole cesante:

Resultando que, con fecha 25 de Abril de 1932, fué nombrado el recurrente Maestro interino de sección en el grupo escolar de San Vicente, cargo que ha venido desempeñando hasta su cese en 1.º de Junio próximo pasado;

Resultando que habiendo quedado vacante la dirección de la Escuela graduada de Vitórica, en aquella localidad, y no encontrándose en ella ningún Maestro propietario, hubo que

designar, según lo legislado en esta materia, para desempeñar accidentalmente aquella dirección a D. Daniel Martín, Maestro propietario de San Vicente (hoy Gorostiza), pasando a ocupar su vacante, provisionalmente, D. Moisés Franco, que lo era interino de Vitórica;

Resultando que habiendo renunciado éste al cargo por incorporarse al servicio militar, el Consejo provincial nombró Maestro interino a D. Antonio Baroja, si bien no como Maestro de Vitórica, como correspondía, sino de San Vicente, a pesar de lo cual el Consejo local le dió posesión como Maestro de Vitórica, anotando en la diligencia que se extendió con este motivo que el interesado prestaría sus servicios en la Escuela de San Vicente, en la sección del Sr. Martín;

Resultando que habiendo sido nombrado propietario de una sección de la Escuela de Vitórica D. Eulalio Landa, en virtud de lo cual automáticamente el Sr. Martín pasó a su sección de San Vicente, y al tener que dejar cesante al interino que correspondiera se dejó al Sr. Calderón García, entendiendo que siendo éste y el Sr. Baroja Maestros interinos de San Vicente, debiera cesar el más antiguo, como así se hizo y contra lo que hoy recurre el Sr. Calderón García;

Considerando que el nombramiento de D. Antonio Baroja no podía ser hecho para San Vicente, primero, porque, como certifica la Sección administrativa, no había vacante alguna en aquella Escuela que permitiera nombrar un nuevo interino, mientras que sí la había en Vitórica, para donde debió nombrarse, ya que de lo contrario habría una plaza más de las debidas en San Vicente y una menos en Vitórica, y segundo, porque para nombrar interino para una vacante es necesario que con anterioridad se haya declarado legalmente esta vacante, lo que no se podía hacer en el caso de San Vicente porque tenía su Maestro propietario y no era posible nombrar dos Maestros para una sola plaza;

Considerando que por el hecho de no haber corregido en su día, como era debido, el Consejo provincial y la Sección administrativa el error cometido por el Consejo local al dar posesión al Maestro interino de la vacante de Vitórica y no de la de Gorostiza (San Vicente), no puede ir contra el derecho de D. Julián Calderón García el nombramiento del Sr. Baroja, porque la situación de este Maestro interino era tan incierta que lo mismo podía ser resuelta en un sentido que en otro, con notoria inseguridad de los que tenían su nombramiento hecho con perfecta legalidad;

Considerando que está en el espíritu de la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1934 el establecer un sistema automático en el régimen de interinidades para evitar, en lo posible, los criterios personales, que el Maestro interino de sección que pase a cubrir la plaza del propietario que pasó accidentalmente a cubrir la plaza de Director de otra Escuela conserve su nombramiento de la Escuela de que proceda, y que tal interino será siempre de sección distinta a la del propietario referido, ya que la Orden exige que sea Maestro interino de sección con anterioridad al pase del propietario cuyo puesto cubre provisionalmente a la dirección accidental de la otra Escuela, de modo que la sección de éste no podrá nunca cubrirse con un interino propio de ella, sino con un inerino de otra sección adscrito a ella durante el tiempo que dure la accidentalidad, reintegrándose a su plaza propia de interino automáticamente cuando cese aquélla;

Considerando que el nombramiento del Sr. Baroja no podía hacerse legalmente para el puesto del propietario-Director accidental Sr. Martín, porque su traslado a Vitórica no causaba vacante y que debió haberse conservado el nombramiento del nuevo interino para la plaza que correspondía al interino señor Franco, cuyo cese en el cargo originó el nuevo nombramiento;

Considerando que la facultad de nombramientos de interinos que corresponde a los Consejos provinciales, según el Decreto de 9 de Junio de 1931, ha de entenderse en los límites de lo legislado y que no puede llegar a designar Maestro interino para una vacante que no exista, no pudiendo hacer entonces más que nombrar un suplente cuyos derechos no pueden ir contra los de un interino,

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de D. Julián Calderón García, Maestro interino de San Vicente, hoy Gorostiza, en Baracaldo (Vizcaya), contra el acuerdo del Consejo provincial de aquella demarcación dejándole cesante, y que en su virtud se le restituya a su antiguo cargo de Maestro interino de la referida Escuela graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llega a conocimiento del Ministerio un nuevo rasgo de altruismo y de amor a la cultura del excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos mejicanos en España, D. Jenaro Estrada, con la donación de algunos interesantes objetos de su colección particular para enriquecer las existentes en el Museo Nacional de Arte Decorativo.

Son tan frecuentes ya los rasgos de esta índole de tan ilustre diplomático, que este Ministerio se complace en expresarle públicamente su reconocimiento por tan plausible y generoso proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, por jubilación de D. José Vera González,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre del año 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Enrique Vera Sales, con el sueldo o indemnización anual de 2 000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, desde el día 23 de Febrero próximo pasado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por excedencia de D. Luis Barbero Carnicero,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Fernando Cano de Satayana, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales y anti-

güedad, para todos los efectos, desde el día 1.° de Marzo próximo pasado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Aritmética y Geometría en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, por fallecimiento de D. Enrique Rocafull de Montes,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre del año 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Enrique Rocafull Martínez, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, desde el día 11 de Marzo próximo pasado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, por fallecimiento de D. Emilio Moraleda Pérez,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Jacinto Serrano Verona, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, desde el día 3 de Marzo próximo pasado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas, que se abonarán al señor marqués de Loja, representante de la propietaria del inmueble, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, que ocupa la sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.310 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, D. Bonifacio de la Cruz Sánchez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* de' 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el conrato de arrendamiento de los locales que en la casa números 16 y 18 que en la Gran Vía Layetana, de Barcelona, ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3 000 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 109 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.725 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, que ocupa la sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.300 pesetas, que se abonarán al

administrador de la finca, D. Francisco Freigedo González, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 420 de la calle de las Cortes ocupa la sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 23 de la calle de la Aduana Vieja, de Soria, ocupa la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 500 pesetas, las cuales se satisfarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.900 pesetas, que se abonarán al administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.475 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andreu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de los Artistas, que ocupa la sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaechea, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja, sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta población, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.400 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 del paseo de Recoletos, destinada a ampliación de los locales que en el Teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declama-

ción de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas, que se satisfarán a D. Toribio Jimeno Bayón, Presidente del Patronato para la administración de bienes de la menor de edad D.ª María Fernández Liencres y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 2, bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música de Málaga, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.090 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.850 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.° concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la plaza de San Esteban, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas, que se satisfarán a la propietaria del inmueble, D.ª Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales de la casa núm. 15 de la calle de la Libertad, de esta capital, ocupados por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 4.000 pesetas, que se satisfarán a D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de exploración en el Monasterio de San Millán de la Cogolla (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñíguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de exploración en el Monasterio de San Millán de la Cogolla (Logroño), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 1.000 pesetas para rejuntar y trasdosar con cemento toda la zona en que éste ha desaparecido y sustituir los sillarejos desaparecidos en la puerta árabe de la muralla de Ágreda (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñíguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.000 pesetas para rejuntar y trasdosar con cemento toda la zona en que éste ha desaparecido y sustituir los sillarejos desaparecidos en la puerta árabe de la muralla de Ágreda (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación y exploración con el fin de hacer un estudio completo del castillo de Gormaz (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñíguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación y exploración con el fin de hacer un estudio completo del castillo de Gormaz (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de la iglesia de San José, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de la iglesia de San José, de Granada, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los ornatos que decoran la torre de la iglesia de Monserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los ornatos que decoran la torre de la iglesia de Monserrat, de Madrid, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 108 bis del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto presentado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer de obras en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, señalado con el núm. 35 que se refiere a obras de refuerzo metálico de las pilastras 9, 10, 11 y 12, importantes en total 249.840,10 pesetas:

Resultando que el proyecto comprende las obras de refuerzo de las pilastras señaladas mediante 16 postes o pilares construídos cada uno con dos de hierro de 0,160 metros y empotrados en las cadenas de unión que se han ejecutado por debajo del piso del Templo, uniéndose aquéllos entre sí por medio de angulares de hierro de $\frac{100 \times 100}{10}$ milímetros, colocados horizontalmente a distancias de 1,57 metros y diagonalmente los de las esquinas, sujetados por fuertes cantoneros. Para la mejor unión de estos elementos con las fábricas se disponen tirantes redondos de 22 milímetros, que atravesándolos alternativamente impidan la separación entre la fábrica de ladrillo y el refuerzo metálico. Para determinar con precisión la situación de estos refuerzos se han estudiado las secciones actuales de los pilares a diversas alturas, deduciéndose la conveniencia de dar a las pilastras 20 centímetros más de anchura de la que tienen en la actualidad para que los refuerzos queden en condiciones de alineación y aplomo sin necesidad de picar con exceso las fábricas de ladrillo. El refuerzo de hierro se coloca en el groso del picado de la decoración, y se proyecta reunir entre sí los postes colocados en las esquinas con placas de hormigón armado, las cuales quedarán unidas a la fábrica de los pilares por cuñas de hormigón, también armadas de hierro. Los ocho postes del ángulo se prolongan hasta por encima de los arcos, estableciéndose sobre ellos un atirantado que une los núcleos del Coro y Santa Capilla a la altura de la planta de bóvedas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha informado sobre dicho proyecto la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que después de un detenido estudio y de meticulosa exposición de las obras a realizar, termina dando su conformidad a su ejecución;

Resultando que la Junta superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó dar su conformidad a la aprobación del proyecto en lo que se refiere a la parte artística de las obras;

Considerando que según se desprende de cuanto queda expuesto, y teniendo en cuenta que el importe de las obras ha de abonarse con cargo a los fondos recaudados por el Patronato de obras del Templo, al Estado no le corresponde más misión que prestar su aprobación a las obras en orden a velar por la seguridad e integridad artística del monumento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, señalado con el núm. 35, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, por su importe total de 249.840,10 pesetas, ya incluídos los honorarios facultativos y premio de pagaduría, cantidad que deberá satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de obras, en consonancia con lo preceptuado en el apartado *A* del art. 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1930, y que las obras se efectúen por el sistema de administración, bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a oficinas y almacén de materiales de las obras de la catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 825 pesetas, que se satisfarán al administrador de la finca, D. Fernando González Reguero, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15).

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Examinada la instancia de 2 de los corrientes de D.ª María de los Angeles Tobío Fernández, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de la reglamentaria licencia de ochenta días, para atender a su alumbramiento:

Teniendo en cuenta que la interesada acredita por medio de certificación facultativa la necesidad de la licencia y que la pretensión está apoyada por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediendo a la Sra. Tobío licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1934.—*El Director general*, P. A., Lucas de la Cruz.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por su Ordenación de pagos por obligaciones y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid se libre la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 98, agrupación 11 del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de don Julian de Castro Pegado, para el abono del tercer trimestre del año actual de la subvención concedida por el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las localidades mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Eduardo

Date, 7, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro José de Acuña, de esta capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que el tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto de gastos de este Departamento y a nombre de D. Feliciano Alvarez González y D. Leopoldo Palacios Morini, en concepto de albaceas solidarios de D. José Iglesias Solís, o de persona que legalmente les represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle del Doctor Riesco, núm. 38, principal izquierda, de Salamanca, que ocupa la Biblioteca popular, de dicha capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Francisco y D.ª Joaquina Maldonado de Guevara y Andrés, o de persona que legalmente les represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Sagasta, número 18, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de Pérez de la Torre, S. A., o persona que legalmente la represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia de contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, 85, 1.°, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que el tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y al precio de 8.000 pesetas al año, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D.ª Margarita Calvache Arechaga o de persona que legalmente la represente, haciendo los pagos sobre Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada el 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa del paseo de las Delicias, 22, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que el tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y al precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas en meses vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Núñez de Balboa, núm 85, piso 1.°, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que el tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y al precio de 8.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.°, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Alfonso Molina Padilla o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la calle de Joaquín Costa, número 28, bajo, de Alicante, que ocupa la Biblioteca popular de dicha capital:

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que el tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y al precio de 3.600 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. José Guardiola Ortiz o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la alameda de Pablo Iglesias, 9, de Málaga, que ocupa la Biblioteca popular de dicha capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º, agrugación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. José Huelin Sans o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Malaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 16 de la calle de Isaac Peral ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Cádiz, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.450 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Terminada el 30 de Junio la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez Bosco, 7, de Córdoba, que ocupa el Museo Arqueológico provincial,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las condiciones que viene rigiendo y precio de 4.675 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1,º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D.ª Margarita Fernández Córdova y Dona Mayor o de persona que legalmente la represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1935 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana (incluídos los naturales de Filipinas), y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1930 a 1934, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1935, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1935 se publicará el fallo de la Academia.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1935 un premio de 1.000 pesetas a la *Virtud*, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1934, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hagan acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el citado año 1935 al autor de la mejor monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1930 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, núm. 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1934 en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la *Virtud*, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídas, desde luego, del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al *Talento* han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1935 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que fué otorgado por la Academia.

Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

FUNDACIÓN DE D. ESTEBAN DE LA RIVA Y LARA
EN MEMORIA DE SU TÍO D. BENIGNO DE LA RIVA Y DE LA RIVA

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en 1935 un premio de 3.000 pesetas a la *Virtud*, que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo, teniendo preferencias para obtener este premio los padres, viudas o hijos que se distingan en educar e sostener a sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible, y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazo de admisión de las mismas, lo dispuesto en las «Condiciones generales y especiales» de esta convocatoria en sus párrafos primero y segundo, advirtiendo la Academia a los concursantes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Madrid 7 de Agosto de 1934.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario perpetuo*, N. Castañeda

(*Gaceta* del 17.)

Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS

ANUNCIO

Para las atenciones del personal residente, asilados y enfermos en tratamiento en el Instituto Nacional de Reeducación de inválidos, sito en la finca de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), la Administración del mismo anuncia a concurso entre proveedores con establecimiento abierto, preferentemente en Carabanchel Bajo, los siguientes suministros:

Carnes.—De vaca: de primera, 800 kilos, y de segunda, 200.
De cordero: chuletas, 200 kilos; pierna y paletilla, 300.
De ternera: 50 kilos.

Pan.—Candeal, 3.000 kilos.

Comestibles.—Tocino, 300 kilos; longaniza de primera, 200; harina de primera, 125; arroz Calasparra, 600; sal gruesa, 300; pimentón dulce, 20; café, 100; azúcar, 600; pasta para sopa, 400; lentejas, 200; chocolate, 200; bacalao, 250; patatas, 2.000; galletas «María», en cajas, 40 kilos; escabeche, 150; huevos, 6.000; vinagre, cien litros; vino de Valdepeñas, tinto, 3.000; vino de Valdepeñas, blanco, 1.000.

OTROS SERVICIOS

Carbón.—Antracitas (Sabero, Alinos o Guardo), 20.000 kilos.

Piensos.—Maíz, 4.000 kilos; salvados, 2.000; pulpa, 1.500, y alfalfa, 5.000.

Los concursantes presentarán sus proposiciones, en término de quince días, en la Delegación del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección de Formación profesional, en pliego cerrado, especificando:

a) Especies que comprenda la oferta, sus calidades, precio por unidad e importe total.

b) Suscribirán el compromiso de servir todo o parte de la cantidad objeto del concurso en la fecha que se fije por el Delegado administrador, dentro del plazo comprendido hasta 31 de Octubre de 1934, así como el de aceptar la rescisión del contrato cuando, a juicio exclusivo del Administrador, entienda que procede en cualquier momento por deficiencias en la calidad o en el peso del género servido, sin que el proveedor pueda interponer reclamación alguna.

El pago del género servido se efectuará en la fecha fijada por la Administración, el día 1.º y el 15 de cada mes, descontándose del importe total de las facturas el 1,30 por 100 de pagos del Estado.

Madrid 9 de Agosto de 1934.—*El Delegado administrador*, Tamayo.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 30 de Agosto de 1934 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto relativo al personal de Auxiliares y Ayudantes de Escuelas Normales.—Página 450.
Otro jubilando al Catedrático de Universidad D. Casimiro Torre.—Página 450.
Otro ídem al Profesor de Escuelas de Veterinaria D. Juan de Castro.—Página 450.
Otros aprobando proyectos de construcción de edificios escolares.—Página 451.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 452.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Braulio Lasanta, en Vadillos de Cameros (Logroño).—Visita de inspección a Escuela.—Página 452.
Obra pía en Jérica (Castellón).—Nombramiento de Patrona, etc.—Página 453.
«González Allende», en Toro (Zamora). Celebración de contrato de arrendamiento de imprenta denegado.—Página 454.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA. *Concesión de bolsa de viaje. Página 455.*
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Subsanación de error en Orden de convocatoria de oposiciones.—Página 455.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Obligación de remitir presupuestos y cuentas.—Página 455.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Denegación de instancias solicitando derogación de Orden sobre agregación al Instituto «Balmes».—Página 455.*
ALUMNOS.—*Expedición de título de Bachiller a D. Armando Rodríguez.—Página 456.*
ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de proyectos de obras en edificios de Institutos nacionales.—Página 456.*
Nombramiento de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional «Balmes».—Página 457.
Dimisión del Director del antes citado Instituto.—Página 457.
INSTITUTOS ELEMENTALES. — *Denominación de «Milá y Fontanals» y «Samá» de los de Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, respectivamente.—Página 457.*
COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Cese de Encargado de curso.—Página 457.*

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Subvención para gastos de material, etcétera a Institutos de Madrid.—Página 457.
Supresión de la Habilitación especial y las provinciales creadas por Orden de 17 de Agosto de 1933.—Página 458.
Denegación de exámenes en Septiembre a alumnos libres.—Página 458.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Plaza vacante a concurso-oposición.—Página 458.
Denegación de recurso de D. Antonio Gaya.—Página 459.

Sección de Formación profesional.

Dimisión de Director de Escuela de Trabajo.—Página 459..
Aprobación de Cartas fundacionales.—Página 460.
Denegación de excedencia.—Pág. 460.
Quinquenios a Profesoras de Sordomudos y Ciegos.—Página 460.
Reconocimiento de servicios a efectos de quinquenios.—Página 461.
Reconocimiento de derecho a quinquenios denegado.—Página 461.
Equiparación de sueldo denegada.—Página 461.
Remisión de documentos del personal docente y facultativo del Colegio de Ciegos.—Página 461.
Aprobación de propuesta de prórroga de pensiones en el extranjero para obreros.—Página 462.
Abono de gratificación al Profesor señor Faure.—462.
Denegación de propuestas de modificación de Tribunales.—Página 462.
Aumento de gratificación denegado.—Página 462.
Nombramiento de Maestra de Taller interina y obligación de Patronato a convocar plaza a concurso.—Página 463.
Exclusión de aspirante a concurso.—Página 463.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Agregación de vacante a concurso anunciado.—Página 464.*
Acoplamiento de Profesorado de la de Albacete.—Página 464.

MINISTERIO

DECRETOS

Al reorganizarse las Escuelas Normales del Magisterio primario no se mencionó al Profesorado auxiliar de dichos Centros. El cambio profundo operado en la formación profesional del Maestro exige una preparación por parte del Profesorado auxiliar que garantice la eficacia de la función que le está encomendada.

Existe en las Escuelas Normales un número elevado de Ayudantes gratuitos, ingresados por los más diversos procedimientos: por oposición, a propuesta de los Claustros; por nombramiento de los Rectores; por nombramiento de los Directores de las Escuelas, por autorización ministerial, etc. Nombramientos, muchos de ellos, sin efectos más que para un curso, que pasaron a ser definitivos por disposición de la Superioridad. Urge acabar con esta variedad de Ayudantes, legalizar y unificar la situación de los mismos y preparar, al mismo tiempo, un Cuerpo que sea eficaz colaborador del Profesorado normalista en la obra de formación del Magisterio primario nacional.

Es justo, por otra parte, que el Estado procure atraer hacia la Escuela Normal a los Maestros más capacitados y de mayor vocación para la Cátedra, ya salgan de aquélla o de la Facultad de Pedagogía, ofreciéndoles Ayudantías que, además de servirles de entrenamiento y de aprendizaje, les permitan esperar sin agobios la hora de su ingreso en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ayudantes de Normales que hayan ingresado por oposición y los que tengan nombramiento definitivo, constituirán con los actuales Auxiliares un Cuerpo que se denominará Profesores auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio primario.

Artículo 2.° Este Profesorado auxiliar continuará con los derechos que tienen reconocidos los Auxiliares de Normales hasta la publicación de este Decreto.

Artículo 3.° Los Ayudantes que pasan a ser Auxiliares seguirán incorporados a la Escuela Normal a que actualmente pertenezcan.

Artículo 4.° Este Profesorado auxiliar se declarará Cuerpo a extinguir y en lo sucesivo no se harán más nombramientos de Auxiliares.

Artículo 5.° Se crea el Cuerpo de Ayudantes temporales de Escuelas Normales, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Artículo 6.° En el Cuerpo a que se refiere el artículo anterior, se ingresará por oposición entre Maestros normales, Licenciados de la Facultad de Pedagogía, Maestros nacionales y alumnos del último año del grado profesional.

Artículo 7.° El Tribunal será designado por el Claustro de cada Escuela, fijando provisionalmente el Claustro las pruebas de competencia y forma en que han de realizarse.

Artículo 8.° El Tribunal elevará la propuesta, unipersonal, al Claustro, y éste propondrá el nombramiento a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 9.° El cargo de Ayudante durará cuatro años, que podrán ser prorrogados por otros cuatro, siempre que el informe del Claustro sea favorable.

Al finalizar estos ocho años, el Ayudante no podrá ser confirmado en el cargo, ni aun cambiando de Sección.

Artículo 10. Serán obligaciones de los Ayudantes:

Primero. Asistir diariamente a clase, alternando las materias con los Profesores numerarios, para estar en cualquier momento al corriente de la marcha de la enseñanza y de la orientación que a la misma dé el Profesor titular de la disciplina.

Segundo. Colaborar con los Profesores numerarios en la preparación de las prácticas, en los trabajos de especialización y de seminario y, en general, en todos aquellos en que su intervención sea considerada conveniente.

Tercero. Sustituir a los Profesores numerarios en caso de enfermedad o ausencia justificada. Cuando en alguno de estos casos el Profesor titular deje de percibir su sueldo, el Ayudante percibirá los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado normalista. El Ayudante sustituto será a su vez sustituído, en caso de enfermedad o ausencia justificada, por el otro Ayudante de la Sección a que el primero pertenezca.

Artículo 11. La plantilla de Auxiliares o de Ayudantes temporales para cada Escuela Normal se determinará oportunamente por este Ministerio después de una información asesora que se pedirá a los Claustros.

Artículo 12. Si al hacerse el acoplamiento del Profesorado auxiliar después de la refundición con el de Ayudantes a que se refiere el artículo 1.° de este Decreto, hubiera exceso de personal, se proveerán las vacantes a medida que ocurran entre el Profesorado auxiliar de la misma Normal, por riguroso orden de antigüedad en el ingreso. Si hubiera falta de personal se anunciará a concurso de traslado entre Auxiliares. Las resultas del concurso serán plazas de Ayudantes temporales a proveer por oposición en la forma prevista en este Decreto.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en La Granja a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, a D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Julio último, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan de Castro y Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Rollán (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 92.169,27 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 2.103,44 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 87.962,39 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 67.548,38 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.103,44 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las dos otras 2.103,44 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), se satisfará durante el presente año de 1934.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Rollán por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 22.516,45 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Moncofar (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 217.419 pesetas con 26 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.093 pesetas con 66 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 209.231 pesetas con 94 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 159.994 pesetas con 20 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 4.093 pesetas con 66 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 65.000 pesetas (más las otras 4.093 pesetas con 66 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y 94.994 pesetas con 20 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Moncofar por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 53.331 pesetas con 40 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Acebo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 157.888,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.289,34 pesetas

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 151.309,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 115.949,33 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.289,34 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.289,34 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el presente año de 1934, y 65.949,33 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en materiales de piedra para Mampostería, grava, arena, cemento, yeso negro y tejas hace el Ayuntamiento de Acebo, y que en el proyecto se valora en 26.281,85 pesetas, será facilitado al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.° La cantidad de 12.367,92 pesetas que en metálico ofrece el referido Municipio, y que unida a la aportación de materiales antes reseñada constituyen en principio el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a la disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Vista la petición formulada por D. Francisco López Piñera, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Elemental y Superior del Trabajo de Sevilla, y teniendo en cuenta el informe del señor Director de dicho Centro y lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, y que terminará el día 15 de Septiembre próximo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A. VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Francisco Nicolás Barrau, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Braulio Lasanta del Valle, por testamento otorgado en Santiago de Chile el 24 de Febrero de 1921, y careciendo de herederos forzosos, dejó el 5 por 100 del remanente de sus bienes a la Escuela nacional de Vadillos de Cameros (Logroño), a fin de que se empleara en construcción de un edificio;

Resultando que, practicadas las operaciones particionales, fué adjudicada a dicha Escuela la suma de 43.232,46 pesos chilenos, conforme aparece de manifiesto en la escritura de partición de bienes autorizada por D. Víctor García, nombrado Juez árbitro para estos efectos por el Juzgado número 5 de Santiago de Chile, escritura de la que existe copia debidamente legalizada en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, así como del susodicho testamento;

Resultando que los miembros de la Junta formada por voluntad del causante, con cantidades que fueron percibiendo del mismo a cuenta de la herencia, y posteriormente por los albaceas y herederos, procedieron a construir el edificio escolar y la casa para el Maestro, sin consultar con este Ministerio lo relativo a las condiciones técnicas y pedagógicas del edificio;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño remitió a este Protectorado cuenta justificativa de la gestión realizada para la realización de las obras de las que queda hecho mérito, alegando que por no conocer oficialmente el testamento del causante no podía juzgar con suficiente noción de causa, y que tampoco podía dictaminar en lo que se refiería a la construcción de la Escuela, por no contar con un arquitecto que pudiera emitir informe técnico;

Resultando que la misma Junta manifestó que existía un sobrante de 14.920,80 pesetas y solicitó en su consecuencia que, cumplida la voluntad del fundador, se invirtiera dicho sobrante en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que, con fecha 27 de Mayo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL número 68), se resolvió por esa Dirección general lo siguiente:

1.º Que un arquitecto escolar, designado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, realice una visita de inspección a la referida Escuela de Vadillos de Cameros, remitiendo a este Ministerio informe detallado de la misma.

2.º Que, de acuerdo con dicho informe, el remanente del legado, importante 14.920,85 pesetas, se invirtiera en obras de mejoramiento del edificio o en mobiliario y material para el mismo, de no ser aquéllas necesarias; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia recabe del Patronato o de la Junta constructora datos referentes a su gestión y a las fechas en que recibiera las cantidades en pesos chilenos, importe del mismo;

Resultando que con fecha 7 de Junio de 1933 dió cuenta la repetida Junta provincial de Beneficencia de Logroño a este Protectorado de la comunicación recibida de la Junta de construcción de la Escuela de Vadillos de Cameros, conforme a la cual, una vez terminadas las obras, había ésta dado conocimiento de las mismas al señor Inspector de Primera enseñanza para las gestiones de su aprobación, y relación de las cuotas recibidas por dicha Junta de Construcción para el cumplimiento de la voluntad del testador;

Resultando que con fecha 21 de Junio de 1933 esta Dirección general acordó significar al señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño la necesidad de dar a conocer al Protectorado las cantidades recibidas por la Junta de Construcción de la tan repetida Escuela en pesos chilenos, o en su caso, el modo de que se valió para establecer la equivalencia en moneda española, datos que hasta el momento no han sido facilitados;

Resultando que con fecha 28 de Abril último remitió la repetida Junta provincial de Beneficencia una comunicación reproduciendo las manifestaciones de los miembros de la susodicha Junta de Construcción, haciendo ver el deseo que anima a los miembros de ésta de que el nombre del benemérito testador, D. Braulio Lasanta del Valle, perdure, y solicitando se les autorice por este protectorado para convertir el remanente metálico de 14.920,85 pesetas, cuyo capital en aquel día era de 16.615,30 pesetas depositadas con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño en el Banco de España de dicha plaza, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que se dedicarían, según la voluntad del testador, a mejoras de la Escuela, material escolar o a premios para los niños más aplicados, y que con fecha 30 de Abril último elevó la repetida Junta provincial presupuesto del material más urgente que se necesita para la Escuela de la repetida localidad de Vadillos;

Considerando que las palabras contenidas en la cláusula sexta del testamento otorgado por D. Braulio Lasanta del Valle ante el Notario de Santiago de Chile D. Luis Cousiño Talavera, el 24 de Febrero de 1931: «No teniendo ningún heredero forzoso, *instituyo por mis herederos* en

el remanente de mis bienes y en la proporción que indicaré a las siguientes personas..., *en un cinco por ciento a la Escuela de Vadillos (Logroño)*», verdadera disposición a título universal, no dice nada acerca de la Entidad de la que dicha Escuela habrá de depender, y tan sólo revela la intención del testador de que esa porción hereditaria sea para utilidad de la Escuela, por lo que, una vez aplicadas las cantidades necesarias para la construcción del edificio-escuela y la casa-habitación para el Maestro, conforme a la voluntad manifestada por el testador en la época que medió entre su referido último testamento y su muerte, procede dedicar el remanente a cualesquiera de los fines que redunde en bien de la enseñanza o en utilidad de la Escuela de la repetida localidad, conforme a las disposiciones legales vigente;

Considerando que de la anterior cláusula testamentaria se infiere claramente el deseo del fundador, al instituir heredera en una vigésima parte de su patrimonio, producto de largos años de pertinaz labor realizada en tierra lejanas, de que la obra llevada a cabo con frutos de tan benemérito esfuerzo adquiriera el carácter de máxima perdurabilidad, por lo cual la aplicación más adecuada del susodicho remanente sería la constitución de una fundación benéfico-docente al objeto de dedicar las rentas del capital que a la misma pudiera asignarse a las finalidades circum o post-escolares que señala el Real decreto de 15 de Julio de 1921, por ostentar la Escuela favorecida el carácter de nacional, caso previsto en dicha disposición;

Considerando que, por las razones expuestas, no cabe negar, en principio, a la referida Junta constructora o administradora la autorización que solicita para aplicar el remanente de 16.615,30 pesetas a la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, si bien antes de proceder a incoar el expediente de clasificación deberá efectuarse la visita de inspección a la referida Escuela de Vadillos, acordada por la mencionada Orden de 27 de Mayo de 1933, y en todo caso deberá la repetida Junta provincial de Beneficencia dar cuenta detallada y documentada a este Ministerio del modo de que se valió para establecer la equivalencia entre los 43.253,46 pesos chilenos, que constituyen la hijuela de la tan repetida Escuela, y las cantidades recibidas en pesetas a cuenta de la misma, explicando asimismo documentadamente el origen del indicado remanente de 16.615,30 pesetas;

Considerando que por interesar a la herencia del benemérito fundador, que se aplique dicho remanente en su totalidad a la adquisición de títulos de la Deuda, procede, de momento al menos, dejar en suspenso la autorización que se solicita para adquisición de material escolar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que, reiterándose lo acordado en la disposición primera de la Orden de este Protectorado de 27 de Mayo de 1933, se proceda por el Arquitecto escolar, designado al efecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a realizar una visita de inspección a la tantas veces mencionada de Vadillos de Cameros (Logroño), remitiendo a la Superioridad un informe detallado de la misma.

2.° Que, en todo caso, y sin prejuzgar de momento ulteriores resoluciones, se autorice a la Junta administrativa de la referida porción hereditaria para proceder, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, a la conversión del remanente actual de la suma de 16.615,30 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que se depositarán en la Sucursal del Banco de España en Logroño.

3.° Que, de momento, quede en suspenso la autorización solicitada para adquisición de material escolar.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño recabe de dicha Junta administrativa datos completos y documentados referentes a su gestión, al origen del susodicho remanente de 16.615,30 pesetas, así como a las normas que hayan servido para determinar la equivalencia entre la cantidad dejada por el testador, computada en pesos chilenos, y la que efectivamente recibió la repetida Junta administrativa en moneda española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que se custodian en este Protectorado, relativos a diversas láminas intransferibles de la antigua renta consolidada al 3 por 100, pertenecientes a Obras pías de cultura; y

Resultando que, entre ellas, aparece una señalada con el número 14.849, de 2.637,66 reales nominales, expedida por el concepto de «Instrucción pública», a favor del pueblo de Jérica (Castellón de la Plana);

Resultando que pedidos datos sobre el estado actual de la misma a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha manifestado que, a causa de no haber sido presentada la lámina de referencia al canje por otra del 4 por 100, ha caducado, por llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses; haciendo constar, además, que dicha lámina tuvo su origen en la redención al contado de un censo de 1.465,30 reales, adjudicado a D. Mariano Izquierdo en 9 de Mayo de 1860;

Considerando que tal caducidad ha debido tener su origen en el artículo 27 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que está demostrada la existencia de la referida lámina, así como que caducó por negligencia de quienes se hallaban encargados, en aquella época, de velar por la enseñanza;

Considerando que, corriendo ésta entonces a cargo de los Municipios, éstos son responsables de los perjuicios que, por su negligencia y poco celo, pudieran haberse inferido a los intereses de la Instrucción pública;

Considerando que, aunque el artículo 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso la jurídica, el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho de reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiera sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que, dada la procedencia y el concepto bajo que se halla expedida la lámina de que se trata, no era propiedad del Ayuntamiento de Jérica, sino de una persona jurídica cuya administración corria a cargo de aquél;

Considerando que de haberse presentado a su tiempo al canje por otra del 4 por 100, ésta se hubiese expedido con arreglo a lo determinado por el artículo 2.° de la Ley de 29 de Mayo de 1882 por un total de 288,49 pesetas nominales; o sea del 43,75 por 100 de las 659,41 pesetas que representan los 2.637,66 reales porque estaba expedida;

Considerando que si bien hasta 1.° de Enero de 1902 (en que, a virtud del artículo 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las atenciones de primera enseñanza pasaron a depender del Estado en toda España, excepción de Navarra y Provincias Vascongada) las rentas que la nueva lámina hubiese producido se habrían destinado, con arreglo al artículo 97 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, a atenciones municipales de primera enseñanza, no habría ocurrido lo mismo a partir de aquella fecha, en la que debería haber-

se dado cuenta a este Ministerio para que resolviera sobre el destino que hubiera de dársele, puesto que el Ayuntamiento no podía disponer de ellas para sus atenciones, por no ser de su propiedad la referida lámina;

Considerando que, por tanto, es responsable el Ayuntamiento de Jérica, no sólo del capital perdido (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 288,49 pesetas nominales), sino de los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que efectúe su reintegro;

Considerando que, no habiéndose tenido conocimiento hasta ahora de la caducidad de que se trata, desde este momento, a tenor de lo prevenido por el artículo 1.969 del Código civil, comienza el término para ejercitar contra el Municipio la acción a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que las propiedades con que cuentan o contaban las Instituciones de enseñanza tuvieron su origen, por regla general, en legados o donaciones hechos a su favor, aun cuando por el transcuso del tiempo sea difícir hallar los títulos con que se justifiquen, y que suplen las oportunas informaciones judiciales para perpetua memoria;

Considerando que, por tanto, debe tenerse a dichos bienes como procedentes de obras pías de fundador desconocido, cuyo protectorado corresponde, dado el carácter docente de las mismas, a este Ministerio;

Considerando que al mismo incumbe también, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrar a los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, que se hallen huérfanas de representación, por ignorarse las personas llamadas a ejercer el cargo;

Considerando que nadie mejor puede ostentarlo, si bien con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, ya que, además, tiene la misión de coadyuvar a la labor encomendada al Protectorado;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que la lámina de la Renta consolidada al 3 por 100, de 2.637,66 reales nominales, expedida por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Jérica (Castellón de la Plana) constituía el capital de una fundación particular benéfico-docente, de instituidor desconocido.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Jérica del capital fundacional, o sea de una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 288,49 pesetas nominales, más los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que se efectúe el total reintegro.

4.º Que dicha Junta provincial realice en seguida las gestiones conducentes a tales devoluciones, dando cuenta de su resultado al Ministerio; bien entendido que, caso de ser negativas, procederá por la vía judical (para lo que expresamente queda autorizada), utilizando siempre el beneficio de la pobreza legal.

5.º Que tan pronto como el mencionado Ayuntamiento efectúe el reintegro que se interesa, proceda la referida Junta a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

6.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de esta Dirección general, fecha 13 de Noviembre de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL *número* 2, del siguiente año, el Patronato de la Fundación «González Allende», instituída en Toro (Zamora) fué autorizado para concertar con D. Segundo González Caballero un contrato de arrendamiento de la imprenta de su propiedad, a fin de que se diera la enseñanza de este oficio a los alumnos de la Fundación,

Resultando que el Patronato sometió a la aprobación de este Protectorado un proyecto de contrato, que fué aprobado por Real orden de este Ministerio de fecha 6 de Febrero de 1931, en el que se consigna como plazo de validez hasta el 15 de Noviembre de 1935, y acordándose como precio de arrendamiento la cantidad de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas;

Resultando que en cláusula tercera del aludido contrato se señalaba que sería de cuenta de D. Segundo González Caballero el nombramiento y retribución del maestro impresor encargado de la enseñanza a los alumnos de la Fundación, lo que prueba que este señor no se encargaba personalmente de esta obligación;

Resultando que el referido señor González Caballero, fallecido a fines del mes de Enero del presente año, y que hasta la fecha siguen los herederos proporcionando las enseñanzas del Arte de imprimir, de conformidad con las cláusulas del contrato firmado por el causante;

Resultando que D. Luis Calderón Alvaredo, conocedor del fallecimiento del anterior contratista, ofrece a este Ministerio un nuevo contrato de arrendamiento, en condiciones análogas a las pactadas por D. Segundo González Caballero;

Resultando que remitida la solicitud del señor Galderón a informe del Patronato de la Fundación y de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, ambos organismos evacuaron un dictamen desfavorable a las pretensiones de dicho señor Calderón Alvaredo, fundamentando tales informes en el hecho de que el fallecimiento del señor González Caballero no ha tenido derivación alguna en el orden docente, puesto que esta enseñanza ha continuado dándose en igual forma y con el mismo Maestro que antes;

Considerando que, en efecto, no hay razón alguna para que se tenga por rescindido el contrato de que queda hecho mérito, puesto que las obligaciones que en él figuraban no tenían apoyo en la capacidad individual del contratante en cuanto al aspecto docente se refiere, sino en su personalidad como propietario de la imprenta, por lo cual dichas obligaciones, nacidas del mencionado contrato, son transmisibles a sus herederos, y surten efectos entre las partes, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.257 del Código civil;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe mantenerse la vigencia del contrato suscrito por el señor González Caballero hasta la fecha señalada, y entonces podrá estudiarse la conveniencia de su prórroga o de pactar otro, si se recibieran ofertas más favorables, y que por lo tanto procede desestimar de momento la instancia suscrita por D. Luis Calderón Alvaredo.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de

Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la solicitud de D. Luis Calderón Alvaredo, en la que pide la celebración de un contrato de arrendamiento de la imprenta de su propiedad, para proporcionar la enseñanza de dicho arte a los alumnos de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del 2 de Julio del corriente de la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América,

Este Ministerio ha tenido a bien se conceda al Catedrático Director técnico de dicho Centro, D. José María Ots Capdequi una bolsa de viaje de 3.400 pesetas para contribuir con ella a los gastos del viaje que debe realizar durante los meses de Julio y Agosto de este año a la Universidad de La Plata para explicar en ella un curso, según invitación y propuesta oficial formulada por la Junta para Ampliación de Estudios de Madrid.

El importe de esta bolsa de viaje se hará efectivo con cargo a las consignaciones que figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio vigente en el tercer trimestre de este año para pensiones, becas y bolsas de viaje del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, según se preceptúa en el artículo 9.° de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores en el párrafo primero de la Orden de 1.° de los corrientes, insertada en la *Gaceta de Madrid* del día 9, relativa a oposiciones a plazas de Preparador y Colector del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha resuelto se subsanen aquellos errores en el sentido que se entienda redactado dicho párrafo en la forma siguiente:

«Vista la comunicación número 76 del Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, referente a la provisión de cuatro plazas aumentadas en las plantillas del personal de este Museo, tres de preparador (dos de las Secciones de Biología y una del Laboratorio de Taxidermia) y una de Colector (de la Sección de Paleontología), dotadas cada una con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y conviniendo su provisión a la mayor brevedad, por ser necesarios sus servicios para la reforma que en el Museo se está verificando.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Alguna Universidad no ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930, no remitiendo para que sean juzgadas, y en su caso aprobadas, las cuentas de cursos anteriores, y estando tan avanzada la fecha, tampoco han remitido los presupuestos del venidero.

Teniendo este Ministerio la misión ineludible de velar por que los Patronatos Universitarios funcionen normalmente para que puedan cumplir los fines que aconsejaron su creación y mantenimiento,

Ha dispuesto lo siguiente:

1.° Los Patronatos de las Universidades remitirán a este Ministerio los presupuestos y cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el referido Decreto de 2 de Octubre de 1930, en las fechas previstas.

2.° Este Ministerio no librará las cantidades en concepto de *en firme* hasta tanto que las Universidades hayan cumplido las obligaciones a que se hace referencia en el número anterior.

3.° La Ordenación de Pagos esperará la certificación pertinente para extender los correspondientes libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Catedráticos de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, y Lengua francesa, del de Manresa, D. Luis del Arco Muñoz y doña Josefina Ribelles Barrachina, en súplica de que se deje sin efecto la Orden de 21 de Octubre último en la que se disponía que tales Catedráticos pasasen a prestar sus servicios a los Centros arriba citados, de que son titulares propietarios, cesando como agregados al Instituto Balmes, de Barcelona.

Teniendo en cuenta que tal orden fué dictada con motivo de la creación de los nuevos Centros secundarios en aquella capital, y de acuerdo con el parecer de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de los señores del Arco y Barrachina, de que anteriormente se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Armando Rodríguez Llamas, solicitando se ordene al Instituto de Lugo le expida el título de Bachiller elemental, por tener aprobadas las asignaturas que constituyen los cinco primeros cursos del Bachillerato por el plan de 1903;

Teniendo en cuenta que por Ordenes de 2 de Septiembre de 1932 y 15 de Febrero de 1933, dictadas de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, se ha concedido el título de Bachiller elemental a todos los alumnos que lo han solicitado con posterioridad a esta disposición y que tuvieran aprobadas las asignaturas de los cuatro primeros cursos del plan de 1903 o las de los tres primeros de este plan y el año común del Bachillerato de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.—*El Sursecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Vegas, y que tiene por objeto atender al revoco de las fachadas del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara y a establecer en él la correspondiente dotación de agua, extintores de incendio y pararrayos;

Resultando que el proyecto asciende a la cantidad total de 49.998,59 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.295 pesetas, a honorarios por formación del proyecto, 1.736,06 pesetas, e igual cantidad de 1.736,06 pesetas a los de dirección de las obras, más 231,47 pesetas, en concepto de premio de pagaduría, que comprende el total antes mencionado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la urgencia de realizar los trabajos que el proyecto comprende ha sido reiterada y puesta de manifiesto por el Director del Establecimiento y que está justificada suficientemente;

Considerando que el importe de las obras permite realizarlas por el sistema de administración, en armonía con lo que establece la vigente Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.°, concepto 7.°, agrupación única, del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934, habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Gregorio Marañón para obras de reparación en el Instituto de Avila;

Resultando que el referido proyecto asciende en su ejecución material a la cantidad de 43.068,65 pesetas, a las que, agregados los honorarios por formación del proyecto y dirección de obra, importante 2.799,46 pesetas, más el premio de pagaduría, por 229.34 pesetas, suma en total 46.097,45 pesetas;

Resultando que pasado el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, a fin de que emitiera el informe perceptivo que determina el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo ha devuelto a este Ministerio con informe favorable;

Considerando que se trata de obras de reparación urgente, como manifiesta el Director del expresado Centro en su comunicación origen del proyecto; que la cuantía del presupuesto permite la realización de las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 46.097,45 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.°, concepto 7.° agrupación única del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934, habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, formulado por el Arquitecto D. Juan G. Torbado;

Resultando que el proyecto asciende en su ejecución material a la cantidad de 14.098,67 pesetas, que con los honorarios por formación del proyecto, importantes 563,95 pesetas, más los de dirección de obra, que ascienden a igual cantidad de 563,95 pesetas, y el premio del Pagador, por 70.49 pesetas, componen el total importe del presupuesto de 15.297,16 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto de que se trata en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras son urgentes y está suficientemente justificada su necesidad;

Considerando que el importe del presupuesto y la índole de los trabajos a realizar aconsejan llevarlos a término por el sistema de administración que autoriza la vigente Ley de Contabilidad en su artículo 56, párrafo primero,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su mencionado importe total de 15.297,16 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.°, concepto 7.°, agrupación única del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta en terna del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a D. Celestino Chinchilla Ballesta y D. Manuel T. Serrano Alvarez, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que de su cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, ha presentado D. Rafael García Pando, debiendo formularse por dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo regional de Segunda enseñanza de Cataluña, formulada según acuerdo del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro se una la de «Milá y Fontanals», para tributar de este modo homenaje a quien tanto hizo por la cultura patria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de entidades culturales de Cataluña, formulada según acuerdo del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro se una la de «Samá», en homenaje al insigne patricio de esta familia, que, a impulsos de su sano patriotismo y su loable afán cultural, fué institutor de la Segunda enseñanza en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emilio Alvarez Ullán, Profesor encargado de curso de Agricultura del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo), en la que solicita su cese en dicho cargo para reingresar en el de Preparador Químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Teniendo en cuenta, de conformidad con el informe emitido por la Junta técnica de Inspección general de segunda enseñanza que, si bien el compromiso del Ministerio con los Profesores encargados de curso debía durar un curso completo, y éste no acaba hasta el 30 de Septiembre, es cierto que la labor fundamental que les incumbe como tales Profesores, la del desempeño de las clases, está ya totalmente cumplida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de D. Emilio Alvarez Ullán en el cargo de Profesor encargado de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas propuso que se concedieran a los Centros por ella creados diversas cantidades para gastos de sostenimiento, conservación y material ordinario y para material de oficina, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional segundo, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado mostró su conformidad con la anterior propuesta;

Considerando que es urgente de momento conceder las cantidades propuestas a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid para que puedan hacer frente a los gastos originados durante el presente año,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder a cada uno de los Institutos Nacionales de Quevedo, Goya, Lope de Vega, Pérez Galdós y Lagasca, de Madrid, 5.125 (cinco mil ciento veinticinco) pesetas para gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y material, y 1.000 (mil) pesetas para gastos de material de oficina.

2.º Que las indicadas cantidades se libren, en concepto de «a justificar» a nombre de los Directores de los in-

dicados Centros o de sus Habilitados de material si los tienen designados, con cargo al capítulo adicional II, artículo único, de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 17 de Agosto de 1933 se organizó dentro de la Sección de Habilitación de este Ministerio una Habilitación especial para la distribución de los créditos que se fueron concediendo con motivo de la sustitución de la Segunda enseñanza, a propuesta de la cual se nombrarían los Habilitados provinciales que el servicio exigiera;

Resultando que aquella disposición ordenó que un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado ejerciera, por delegación del Interventor general, la fiscalización de todo gasto referente a la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas;

Resultando que disuelta la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza por Decreto de 26 del pasado mes de Julio, el Interventor delegado ha elevado consulta sobre si debe continuar la fiscalización y operaciones de Contabilidad sobre los remanentes de los créditos que para la sustitución se consignaban en los capítulos adicionales I, II y III de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso y si deben extender esa misma función a los créditos consignados en el Presupuesto aprobado para el segundo semestre del presente año, en cuanto han de satisfacer obligaciones que venían abonandose con aquéllos;

Considerando que, disuelta la Junta, no precisa la continuación de la Habilitación central especial ni de las provinciales, toda vez que los servicios que se acuerden podrán llevarse a cabo por los pagadores de obras o Habilitados ordinarios;

Considerando, por tanto, que procede acordar el cese de dicha habilitación especial y de las provinciales, haciendo presente a todos los funcionarios que las han desempeñado, en particular al Habilitado especial y a los funcionarios a sus órdenes, el reconocimiento del Ministerio por el celo, competencia y laboriosidad con que han llevado a cabo su cometido;

Considerando que, en vigor por todo el presente año parte de los créditos consignados en las prórrogas de Presupuesto aprobadas para el primer semestre con aplicación a sustitución de la enseñanza, es conveniente que continúe el Delegado especial de la Intervención general ejerciendo la función fiscal y contabilizando los gastos que con cargo a dichos créditos pueda acordar el Ministerio;

Considerando, sobre los créditos consignados en el presupuesto de este segundo semestre, que no existe razón que justifique normas especiales para aquellos que hayan de cubrir obligaciones contraídas con motivo de la sustitución de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que cese la Habilitación especial y las provinciales creadas como consecuencia de la Orden de 17 de Agosto de 1933, haciendo presente a todos los funcionarios que las han desempeñado el reconocimiento del Ministerio por el celo, competencia y laboriosidad con que han llevado a cabo la misión que se les encomendó.

2.º Que continúe la Intervención especial efectuando las fiscalizaciones y contabilizando los gastos que con cargo a los capítulos adicionales I, II y III de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año actual se realicen, mientras estén en vigor y exista en ellos remanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemus ha elevado instancia a este Ministerio en solicitud de que en los exámenes del próximo mes de Septiembre se permita al Instituto Elemental de aquella ciudad juzgar a los alumnos que tienen hecha su matrícula como libres;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 26 de Julio último determina que los alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria ordinaria del mes de Junio anterior en los Institutos Elementales y locales y Colegios subvencionados y tengan pendientes de aprobación asignaturas matriculadas, se examinarán en la convocatoria extraordinaria de Septiembre, en cualquier Instituto Nacional de la provincia donde radique el Centro a que estaban adscritos, con opción a escoger entre el programa de este último o el del Centro elegido para el examen;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 6 del corriente mes reserva únicamente para los Institutos Nacionales las enseñanzas colegiada y libre,

Este Ministerio ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor titular de las asignaturas de «Economía política y social y Hacienda pública» y «Economía, Valoración y Contabilidad agrícola»,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero del pasado año, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se

concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Gaya Busquets, solicitando la revisión del expediente del concurso-oposición para el que se nombró Profesor de Prácticas y Auxiliar de la Asignatura de Proyectos, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Francisco Planell Riera, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Proyectos, se anunció a oposición por Orden de 9 de Agosto de 1933 y por encontrarse méritos relevantes en el aspirante D. Francisco Planell Riera, los Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, de acuerdo con lo informado por el Claustro de Profesores de Barcelona y Consejo Asesor de la misma, propusieron se le nombrase sin necesidad de realizar ejercicios comparativos.

El Consejo aceptó la designación de D. Francisco Planell Riera para Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Proyectos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo que le esté asignado, más la indemnización de 500 pesetas anuales, consignada en el capítulo XXIII, artículo 4.º, concepto 9.º y la cantidad que por emolumentos pueda corresponderle, con cargo a los mismos capítulo y artículos, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio; dicha propuesta la hizo en la sesión del 8 de Mayo de 1934.

Posteriormente, D. Antonio Gaya Busquets interpone recurso de revisión contra Orden de 19 de Mayo último, resolviendo el concurso-oposición a la plaza de Proyectos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El Negociado y Sección del Ministerio consideran que no son de tener en cuenta las opiniones emitidas después de la votación por quienes no tomaron parte en ella, que es en lo que se fundamenta el reclamante para negar que el señor Planell haya obtenido el 80 por 100 de los votos preceptuado, por todo lo cual entienden que procede desestimar la petición del reclamante, no obstante debe oírse antes el parecer del Consejo Nacional de Cultura;

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gaya Busquets contra la Orden resolviendo el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas de Proyectos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Visto el informe del Negociado y la Sección (aparte de las consideraciones que alegan), el Consejo acordó debe desestimarse dicho recurso, aduciendo además las siguientes razones, de los que el reclamante presenta como nuenueve errores de hecho, ocho (los que designa con las letras a, b, c, e, f, g, h, i,) son una misma cosa y se refieren a considerar errónea por el Claustro—que en este asunto tiene misión de juez—la apreciación libre de los méritos de los distintos concursantes desmenuzando y repitiendo para cada mérito que él es mejor que el elegido señor Planell, para lo cual y no aparecer tan a primera vista la repetición, agota los sinónimos; así habla de error, de ordenación, valuación, ponderación, comparación, apreciación, calificación, etc.

Siendo de apreciación libre la valoración de los méritos de los concursantes por todos y cada uno de los miembros del Claustro asistentes a la votación, 26 señores de los 32 que concurren votan por el señor Planell, no tiene necesidad de hacer ejercicios; hay que pensar además que no cabe como principio apreciar errores en el juicio, que es muy difícil los haya habido cuando se reúnen tal masa de votantes para reconocer que los méritos del señor Planell son comparativamente superiores a los del señor Gaya y para acordar que no necesitan la comprobación de unos ejercicios.

El único error de los que alega que puede considerarse de hecho y que llama error de cuentas en el «quorum», lo es suyo, ya que se cuentan como votos emitidos las opiniones del señor Rodrígez y la suya, ambos miembros del Claustro y, por tanto, de la Junta, que estando en la sesión al tratarse del asunto y como les atañía personalmente, por ser ambos concursantes, se ausentaron voluntariamente, ya que no podían ser juez y parte; pero luego, terminada la votación, al reintegrarse a la Junta y enterarse de lo acordado, manifestaron su opinión adversa.

Estos votos, «a posteriori» y emitidos después de haberse hecho la votación exprofeso de la Junta, durante la misma, y sólo manifestados ante el resultado, son los que quiere que se computen el señor Gaya para que no se alcance el «quorum».

La simple enumeración de los hechos es la mejor prueba de la improcedencia de lo que pretende el reclamante.

Por todo lo expuesto, este Consejo entiende que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el mencionado señor D. Antonio Gaya Busquets.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando el recurso interpuesto por D. Antonio Gaya Busquets.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. José María Aznárez Peiret del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, y nombrar para sustituirlo, de acuerdo con la propuesta del Claustro de la citada Escuela, al Profesor de la misma D. Pablo Guix Pujol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación profesional de Astorga (León), en cumplimiento de la Orden de 2 de Junio de 1933, que autorizó la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándose estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio es de parecer que procede aprobar la mencionada Carta fundacional, y que la organización que la misma establece entre en vigor en 1.º de Octubre próximo, debiendo constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el artículo 30 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Presidente del Patronato de las entidades que hayan de ser representadas en el citado organismo la designación de los representantes respectivos, elevando las oportunas propuestas de Vocales a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulado por el Patronato local provisional de Formación profesional de León, en cumplimiento de la Orden de 18 de Abril de 1933, que autorizó la creación en dicha ciudad de una Escuela Elemental de Trabajo; y

Teniendo en cuenta que en el expresado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándose estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio es de parecer que procede aprobar la mencionada Carta fundacional, y que la organización que la misma establece se ponga en vigor en 1.º de Octubre próximo, debiéndose constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el artículo 30 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Presidente del Patronato, de las entidades que hayan de ser representadas en el citado organismo, la designación de los representantes respectivos, elevando las oportunas propuestas de Vocales a este Ministerio, a los efectos correspondientes.

Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pablo Prieto Navarro, Profesor Auxiliar de la Sección de Pedagogía del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, solicitando la excedencia voluntaria por haber obtenido por oposición el cargo de Ayudante de la Jefatura de Industrias de la provincia de Guipúzcoa;

Resultando que el señor Prieto Navarro no goza aún de la condición de funcionario público que atribuye a los funcionarios del Instituto el Reglamento del mismo, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, porque su nombramiento, expedido por Orden ministerial de 5 de Enero de este año, tiene carácter provisional, y en consecuencia no le es de aplicación el derecho a excedencia que reconoce a los funcionarios del Estado el Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de excedencia y declarar que el cese, a virtud de simple renuncia del interesado, no implica reconocimiento de derecho alguno al reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Belén González Montes, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que le sea concedido el séptimo ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente disfruta;

Resultando que la interesada ingresó por oposición en 1.º de Julio de 1899, contando en la actualidad con más de treinta y cinco años de servicios, abonables para los efectos de quinquenios, beneficio que concede al Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos la Real orden de 5 de Septiembre de 1919 (Boletín Oficial número 75) y el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 20);

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1929 le fué concedido el sexto quinquenio de 500 pesetas anuales;

Considerando que por el número de años de servicios prestados la señora González Montes tiene derecho a la concesión del séptimo quinquenio que solicita;

Considerando que en el vigente Presupuesto existe crédito necesario para el pago de quinquenios al Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Luisa García Sáinz, Profesora de Dibujo y Modelación del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando se la conceda el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales a partir del 29 de Mayo último, sobre el sueldo de 5.000 pesetas que actualmente disfruta;

Resultando que la interesada fué nombrada para el cargo que desempeña en virtud de oposición por Real orden de 22 de Mayo de 1929, y posesionada el día 29 del mismo mes;

Considerando que la Profesora doña María Luisa García Sáinz tiene reconocido el derecho a quinquenios por

el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 29), y que en el presupuesto vigente existe crédito para el pago de estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ciriaco Pérez Manrique, Maestro Organista del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando reconocimiento de servicios a los efectos de quinquenios, y visto asimismo el informe del Director de dicho Colegio;

Resultando que D. Ciriaco Pérez Manrique fué nombrado Maestro organista encargado de cantos escolares y Afinador del Colegio Nacional de Ciegos por Real orden de 13 de Enero de 1931, y confirmado en el cargo por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1933;

Considerando que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 20) otorgó el derecho a disfrutar ascensos por quinquenios al Profesorado de Ciegos, en cuyo concepto se halla comprendido el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Rodríguez Tosal, Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando reconocimiento de los años de servicios a los efectos de quinquenios, a partir de su posesión como consecuencia de su primer nombramiento, expedido por Real orden de 13 de Enero de 1931;

Visto asimismo el informe del Director de dicho Colegio;

Resultando que el señor Rodríguez Tosal fué nombrado Maestro de Tipografía, Regente de la imprenta del Colegio Nacional de Ciegos, por Real orden de 13 de Enero de 1931, y confirmado en el cargo por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1933;

Considerando que al Regente de la imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos se le concedió derecho a disfrutar ascensos quinquenales de 500 pesetas por Real orden de 14 de Mayo de 1930, y que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 20) otorgó el derecho a disfrutar ascensos por quinquenios al Profesorado de Ciegos, en cuyo concepto se halla comprendido el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Rodríguez Vázquez, Practicante del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando se le reconozca el derecho a percibir ascensos por quinquenios en la misma forma que lo viene disfrutando el personal de plantilla del citado Centro; visto asimismo el informe del Director;

Resultando que D. Mariano Rodríguez Vázquez fué confirmado en el cargo que actualmente desempeña por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 19), en cumplimiento del Decreto de 19 de Septiembre anterior, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales;

Considerando que en el mencionado Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 20) dispone que disfrutarán quinquenios el Profesorado y Médicos, quedando, por consiguiente, excluído de este beneficio el cargo de Practicante, que figura en la plantilla del Servicio médico asignada al Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto que se desestime la petición formulada por D. Mariano Rodríguez Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los seis Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos: D. Antolín Mayoral, D. Marcos Hernández, doña Petra Esteban, D. Victoriano Dueñas, D. Vicente Ocón y D. Anselmo Murias, en solicitud de equiparación en sueldo a los demás compañeros, en atención a desempeñar iguales cargos, con idénticos deberes, y haber comprobado del mismo modo su aptitud ante un Tribunal nombrado al efecto, y ser los interesados los que más años llevan en el servicio de la enseñanza;

Visto asimismo el informe del Director del citado Colegio;

Resultando que los señores arriba citados desempeñan el cargo de Profesores numerarios de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Ciegos, con el Sueldo anual de 4.000 pesetas y quinquenios;

Considerando que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 20), por el que quedaron separados los Colegios Nacionales de Sordomudos, señala, al establecer la plantilla del Profesorado de Ciegos, que habrá seis Profesores numerarios de Cultura primaria con el sueldo de 4.000 pesetas, que son los interesados, los cuales, por tanto, disfrutan sus dotaciones legales, que son las consignadas en los Presupuestos trimestrales de 1934 y en el vigente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Con el fin de completar el archivo de expedientes personales del personal docente y facultativo que compone la plantilla oficial de ese Centro, establecida por Decreto de 19 de Septiembre de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto que participe V. S. a cada Profesor y funcionario técnico comprendido en aquélla la necesidad de remitir a este Centro directivo, por su conducto, los siguientes documentos:

a) Certificación simple del acta de nacimiento.

b) Copia literal, compulsada por el Director, de todas las diligencias de posesión y de cese que consten en sus títulos administrativos correspondientes a nombramientos para cargos servidos o que sirvan en ese Colegio (excluyendo la copia del título administrativo expedido por la Superioridad).

c) Copia literal de todos los títulos académicos y profesionales que posean.

d) Copia de los documentos que acrediten otros servicios en centros oficiales o méritos que el interesado haga constar en sus hojas de servicios.

e) Nota de las obras y publicaciones de que sea autor, con indicación de la fecha de la publicación, imprenta en que se editara, o bien la revista o publicación en que el trabajo se hubiese insertado, acompañando, a ser posible, un ejemplar.

f) Hoja de servicios sin cerrar ni sumar el total de aquéllos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de prórroga de pensión en el extranjero, formulada por el Jefe del Servicio de Pensiones, a favor de varios obreros que fueron favorecidos con ella por Orden ministerial de 27 de Febrero último;

Resultando que en la indicada fecha fueron pensionados para perfeccionar sus conocimientos en diferentes puntos del extranjero quince obreros procedentes de distintas Escuelas de Trabajo y de la industria libre, figurando entre ellos Juan Lillo Orzáiz, Técnico electricista; Mauro Pérez García, Maestro industrial; Francisco Peredo Casuso, obrero moldeador; Ceferino Colinas Quirós, Grabador reproductor, cuya pensión finaliza, como la de los restantes pensionados, en 31 de Agosto actual;

Resultando que el servicio de Pensiones propone se prorrogue en dos meses la pensión de los cuatro citados obreros, pues dado el notable aprovechamiento conseguido durante el período ordinario de la pensión sería altamente conveniente para su completo perfeccionamiento la prórroga indicada;

Resultando que en el presupuesto de gastos vigente de este Departamento existe un crédito consignado para este servicio,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta mencionada, ha tenido a bien resolver:

1.° Que los obreros pensionados por Orden ministerial de 27 de Febrero último, Juan Lillo Orzáiz, Mauro Pérez García, Francisco Peredo Casuso y Ceferino Colina Quirós, continúen pensionados en el extranjero después del 31 del corriente por dos meses más, con derecho a disfrutar la misma pensión y demás emolumentos en los lugares que determine el Servicio de Pensiones; y

2.° Que los restantes obreros, señores Cano, Cansino, Cristófol, Chirino, Lainez, Pedrayes, Mayo, Mendiguren, Muñoz, Pérez, Moya y Sáez, cesen de disfrutar su condición de pensionados en la indicada fecha de 31 del actual. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Saturnino Faure Gómez, Profesor de Higiene Industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar e interino de la misma disciplina de la Elemental, reclamando el abono de la gratificación de 500 pesetas anuales consignada a su favor en el presupuesto del Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que el señor Faure desempeña el cargo de Profesor de Higiene de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar a virtud de nombramiento a su favor expedido por este Centro directivo en 20 de Junio de 1932, y que en el presupuesto del Patronato para el ejercicio de 1933 y su prórroga existe la consignación de 500 pesetas anuales para gratificar sus servicios como tal,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Presidencia se disponga el pago al señor Faure de la gratificación reclamada desde la fecha en que fué incluída en el presupuesto del Patronato.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

———:o:———

Vistas las comunicaciones de esa Presidencia proponiendo modificaciones en la constitución de los Tribunales que fueron primitivamente designados por ese Patronato para juzgar los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes a las plazas de Maestros del Taller de Carpintería y del Laboratorio de Química, fundándolas en que algunos Vocales de aquéllos cesaron de pertenecer al Patronato a virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre de 1933, y teniendo en cuenta que el hecho de no Pertenecer al Patronato no ha podido influir en la capacidad y condiciones que aconsejaran la designación de los nombrados para el cargo de Juez de los expresados Tribunales, aparte de que ese mismo hecho de no pertenecer al Patronato, antes que impedir su continuación en el Tribunal, la abona y aconseja, pues debe ser práctica saludable la de que en tales Tribunales no formen parte sino una reducidísima representación del Patronato, a fin de que éste, al juzgar sobre la actuación de aquéllos, no se constituya en fiscal de sí mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar tales propuestas de modificación de los repetidos Tribunales, los cuales se constituirán en su día en la forma prevenida en la convocatoria inserta en la *Gaceta* de 21 de Julio último.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Severiano Tomás Parra Sánchez, Profesor de Expresión gramatical de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, reclamando contra el acuerdo del Patronato en virtud del cual le ha suprimido el aumento de 500 pesetas anuales que le fué concedido, sobre su gratificación inicial de 500, por otro acuerdo anterior del propio Patronato;

Resultando que el repetido Patronato, en su sesión de 18 de Febrero de 1932, acordó aumentar en 500 pesetas el haber inicial de 500 pesetas que le fué asignado por la Orden ministerial de su nombramiento, de 22 de Junio de 1931, y que posteriormente el propio Patronato, en la

sesión plenaria de 7 de Julio último, acordó suprimir el mencionado aumento, por estimarlo injustificado;

Resultando que el interesado reclama de este acuerdo, alegando que le coloca en situación de inferioridad en relación con otros Profesores que, desempeñando análoga función docente, perciben dotación superior; aparte de que su actuación no ha variado desde que le fué concedido el aumento, y, por lo tanto, no hay causa justa en que fundar el acuerdo de la supresión;

Considerando que el señor Parra Sánchez fué nombrado, en virtud de concurso de méritos, por Orden ministerial de 22 de Junio de 1931 Profesor de Expresión gramatical de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, con el haber inicial de 500 pesetas anuales, con el carácter de provisionalidad y demás condiciones establecidas en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, y que transcurridos los dos años de servicios del primer período le fué otorgado, a propuesta del Patronato, el 20 por 100 de aumento sobre la indicada retribución inicial, por Orden de 16 de Agosto de 1933, conforme al citado precepto;

Considerando que nada impide que los Patronatos, en cualquier momento, puedan mejorar las dotaciones de los Profesores de las Escuelas Elementales de Trabajo que de ellos dependan, tanto más tratándose de retribuciones iniciales tan modestas como la asignada al reclamante, siempre que no se rebase en el presupuesto de la Corporación el límite global establecido por las disposiciones legales en vigor, y que esa misma libertad que se le reconoce para la concesión hay que reconocérsela también para la supresión cuando la estime oportuna, ya que se trata de concesiones voluntarias al margen de la retribución fija e irreductible reconocida en la Orden de nombramiento y en el contrato de trabajo subsiguiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el señor Párra Sánchez, el cual no puede invocar otro derecho que el de disfrutar la gratificación inicial de 500 pesetas, aumentada en su 20 por 100 a partir de los dos años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia promovida por doña Hermelinda González Sánchez, Profesora interina que fué de Pasado de hilos y zurcido de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, solicitando su reposición en el expresado cargo;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933, se fijó la plantilla del personal de la Escuela Elemental de Trabajo, suprimiendo del plan de estudios la asignatura de Pasado de hilos y zurcido y creando el Taller de prácticas textiles, donde aquélla pudiera desenvolverse con mayor amplitud;

Resultando que en la propia Orden se disponía que por el Patronato se anunciase a concurso la provisión en propiedad de la mencionada plaza de Maestro o Maestra de Taller, sin que hasta la fecha se haya cumplido tal disposición; y

Teniendo en cuenta que la solicitante, señora González, tiene ya prestados sus servicios con carácter interino en Taller análogo al creado por la citada Orden ministerial,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Patronato local de Formación profesional de Béjar se anuncie inmediatamente a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de la plaza de Maestro o Maestra de Taller de Prácticas textiles, con la dotación señalada en la repetida Orden de 16 de Agosto de 1933, y que en tanto se tramita el oportuno expediente, quede adscrita a la misma, con carácter interino, doña Hermelinda González Sánchez, con la gratificación anual de 500 pesetas que disfrutaba en su anterior destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Publicada en la *Gaceta* de 5 del actual la resolución del concurso anunciado en la de 23 de Junio último, para proveer varias plazas de Auxiliares de Secretaría y Ayudantes de Taller de las Escuelas Elementales de Trabajo, y otras de personal subalterno en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, entre ex reeducandos de este Instituto;

Resultando que dentro del plazo señalado para reclamaciones únicamente la ha promovido el aspirante Antonio Martí Ibáñez, alegando que fué excluído indebidamente, ya que la exclusión se fundaba en que no concurría en el la condición de ex reeducando del Instituto, y acompaña certificación de la que aparece que fué alumno libre, adscrito al taller de sastrería;

Resultando que ampliado el informe emitido en la solicitad del concurso por el Director del Instituto de Reeducación de Inválidos y consultados con todo detenimiento los antecedentes del interesado, aparece que fué acogido eventualmente en la residencia del Instituto en tanto se le proveía de prótesis; que en Junio de 1933 solicitó, y le fué concedido, su ingreso en talleres en calidad de alumno libre, siendo alta en tal concepto en 22 del expresado mes y baja el 23 de Julio siguiente, fecha en que fueron cerrados los talleres con motivo de la reorganización de los servicios, sin que en la ficha de información del interesado aparezca dato alguno relativo a su clasificación por la labor desarrollada, continuando acogido en la residencia;

Resultando que el Jefe técnico, en su informe, hace constar que no fué considerado como alumno, apreciación que aparece justificada por el corto tiempo que estuvo adscrito al mencionado taller de sastrería;

Considerando que, aun estimada la cualidad de ex reeducando, no aparece probada su aptitud para el cargo de enfermero que solicita, si bien no cabe negar aquélla con ocasión de otros concursos, ya que el Decreto de 19 de Octubre de 1933 no establece límite alguno en relación con el tiempo que los aspirantes estuvieron afectos como alumnos en el Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación interpuesta en cuanto se refiere a su petición de plaza de enfermero de clínicas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, pero que se declare que puede acudir a nuevos concursos que se anuncien para proveer entre ex reeducandos plazas vacantes de Ordenanzas en las Escuelas de Trabajo, con sujeción a las normas del Decreto de 19 de Octubre de 1933, y que, con esta advertencia, se declare firme la propuesta de nombramientos provisionales y demás disposiciones contenidas en la Orden de esta Dirección general de 4 de Agosto actual, publicada en la *Gaceta* del 5.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS Y PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA, CARTAGENA, ZARAGOZA Y BURGOS.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de esta fecha la excedencia a la Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén,

Este Ministerio ha acordado que, sin más anuncio, sea agregada la mencionada plaza vacante de matemáticas de la Normal de Jaén al concurso anunciado por esa Dirección con fecha 6 de Agosto actual (*Gaceta* del 7), y pueda ser solicitada dentro del plazo de veinte días que se señala en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión de Claustro celebrada en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete para el acoplamiento del Profesorado de dicho Centro, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 30);

Resultando que en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete existe Profesorado doble en las siguientes materias:

Historia.

Doña Francisca Garrote López, que ingresó en 4 de Noviembre de 1927, desempeñando Lengua y Literatura españolas en la Normal de Las Palmas. Por acumulación desempeñó asimismo en dicho Centro la Cátedra de Geografía. Procede de la Escuela Superior del Magisterio

Don Francisco Jara Urbano. Ingresó como alumno de la Superior del Magisterio el año 1917 en Historia, no habiendo variado de asignatura desde su ingreso.

Matemáticas.

Doña Josefa Coleto Rodríguez. Ingresó como alumna de la Escuela Superior del Magisterio en Matemáticas, en 20 de Marzo de 1915 y no ha variado de asignatura.

D. Félix Alonso Rodríguez. Ingresó en el Profesorado, por oposición directa a Matemáticas, en 24 de Mayo de 1916.

Lengua y Literatura españolas.

Doña Pilar Bris Salvador. Ingresó en el Profesorado, por oposición, en 5 de Diciembre de 1933. Ha desempeñado Gramática y Literatura desde su ingreso.

Don José María Lozano López. Ingresó por oposición directa en Gramática y Literatura en 28 de Noviembre de 1916.

Vista la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Abril de 1933, dictando normas para el acoplamiento del Profesorado de Escuelas Normales y el informe de la Inspección general de Primera enseñanza;

Considerando que, según se determina en el número primero de dicha Orden ministerial, tiene derecho a permanecer en la asignatura servida por Profesorado doble quien cuente en ella más tiempo de servicios, estando en este caso D. Francisco Jara Urbano, por lo que se refiere a la asignatura de Historia, doña Josefa Coleto Rodríguez, en cuanto a la de Matemáticas, y doña Pilar Bris Salvador, a la de Lengua y Literatura españolas;

Considerando que ingresados por oposición directa en las asignaturas de Lengua y Literatura españolas y Matemáticas, respectivamente, los Profesores D. José María Lozano López y D. Félix Alonso Rodríguez, no es posible legalmente encargarles de otra enseñanza que aquella para la que se capacitaron mediante la oposición, máxime si se tiene en cuenta lo terminante de la legislación respetada por la Orden ministerial de 20 de Abril, acerca de que las enseñanzas comunes sólo podrán desempeñarlas quienes tuviesen derecho a ello por la forma de ingreso en el profesorado de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que en cumplimiento del número primero de la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, los Profesores don Alfredo Jara Urbano, doña Pilar Bris Salvador y doña Josefa Coleto Rodríguez, desempeñen, respectivamente, las asignaturas de Metodología de la Historia, Metodología de la Lengua y Literatura españolas y Metodología de las Matemáticas.

2.° Que doña Francisca Garrote López, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, tiene capacidad para el desempeño de una de las asignaturas de Filosofía y Psicología o Paidología y Organización escolar, concediéndosele una plazo de tres días, dada la premura en resolver el concurso anunciado por la Orden ministerial de 30 de Julio pasado, para que manifieste cuál de dichas asignaturas prefiere, quedando sometida, caso de no aceptar, a las normas del concurso citado anteriormente.

3.° Que los Profesores D. José María Lozano López y D. Félix Alonso Rodríguez, por la imposibilidad de acoplamiento en la Normal de Albacete, están comprendidos en la Orden de 30 de Julio anterior y obligados a solicitar traslado; y

4.° Que una vez hecha la elección, en su caso, por la señora Garrote López, se anuncie a concurso de traslado, de acuerdo con la repetida Orden ministerial de 30 de Julio pasado, la vacante o vacantes que queden en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 19.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 1.º de Septiembre de 1934 — Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y se si trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 466.

De D. José Gregorio García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba). — Aprobación de cuentas.—Página 467.

La Sagrada Familia, en Calatayud (Zaragoza).—Resolución de expediente sobre clases gratuitas y retribuídas.—Página 467.

De D. Juan Cerqueira, en Oya (Pontevedra). Pago de alquiler de edificio por Ayuntamiento.—Página 468.

De D. Raimundo Jiménez, en Bretún (Soria). Rectificación de epígrafe en lámina intransferible.—Página 469.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Plaza a concurso y anuncio de la misma.—Página 469.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyecto de obras de instalación de un campo de deportes en el Instituto de Zamora.—Página 470.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Traslados gratuitos de matrícula de alumnos libres.—Página 470.

Concursos para adquisición de moblaje.—Página 470.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Continuación en desempeño de cargo.—Página 473.*

Denegación de instancia solicitando elevación de categoría de Escuela Profesional. Página 473.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Exámenes de Dibujo para ingreso en la de Industriales.—Página 473.

Exención de título de Bachiller universitario, denegada.—Página 473.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de proyecto de obras en el Instituto de Reeducación profesional.—Página 473.

Libramientos para diferentes servicios.—Página 474.

Aprobación de presupuesto de gastos del Centro de Documentación profesional y Servicio de Pensiones para Obreros.—Página 475.

Gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo al personal del Servicio de Pensiones para Obreros.—Página 476.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 476.*

Excedencia.—Página 476.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de Escuelas Normales y Residencias. — Página 476.*

Traslado de la antigua Normal de Maestros de Madrid y denominación de las dos existentes.—Página 477.

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL.—*Nombramiento de Jefes de sección.—Página 478.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras de construcción de edificios por el Estado.—Página 478.

Idem de íd. de íd. y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 478.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de obras en monumentos nacionales.—Página 480.

Subsecretaría.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Martínez Vázquez, por testamento otorgado en Ribadavia a 7 de Junio de 1911 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en aquella villa, D. Germán Trincado y Teijeiro, dispuso que todos sus bienes, a excepción de los que fueron objeto de legado, se destinasen al establecimiento y sostenimiento de un Colegio que ha de instalarse en la casa palacio que fué del marqués de Baamonde, hoy de su propiedad, sita en Ribadavia, y que también lega para tal fin;

Resultando que en dicho Centro docente, según taxativamente consigna el fundador, habrá de proporcionarse educación e instrucción de Primera enseñanza a todos los niños pobres de aquella villa y pueblos de su Municipio, incluyendo algunos estudios especiales, siendo también voluntad expresa del testador que una de las enseñanzas que con preferencia haya de darse en el Colegio, será la de Agricultura; ordenando, asimismo, la creación de una biblioteca en la Escuela de que se trata;

Resultando que por la cláusula 8.ª del citado testamento ordena se efectúen en dicho edificio las obras necesarias para que pueda ser destinado con la mayor prontitud al expresado objeto, debiéndose hacer en él, cuando menos, seis aulas para la enseñanza, y además más habitaciones para uno o dos Profesores, obras que habrán de anunciarse en subasta pública, con la debida antelación, publicando edictos en los periódicos locales, en uno de Vigo y en otro de Orense;

Resultando que por la misma cláusula dispone que terminadas que sean dichas obras se proveerán, por oposición, las Cátedras de dicho Colegio, cuyos ejercicios, según determina en el apartado 10 de la cláusula 10.ª, habrán de ser juzgados por un Tribunal compuesto por los Vocales del Patronato, por el Inspector de Primera enseñanza del distrito y por los Catedráticos de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense y Pedagogía de la Normal de Maestros de la misma ciudad;

Resultando que por el apartado 16 de la referida cláusula 10.ª designa la Junta de patronos de esta Obra pía, la cual estará compuesta por el Juez de primera instancia e instrucción del partido o quien desempeñe el cargo análogo si se variase la organización de los Tribunales de Justicia, como Presidente; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia, el Juez municipal de dicha villa, el abad Cura párroco de Santo Domingo y, si en lo sucesivo se creasen más parroquias, el que reuna la dignidad de Arcipreste o, en su defecto, el más antiguo; el Abogado decano o el más antiguo de los que ejerzan la profesión en Ribadavia y el mayor contribuyente por territorial inscrito en las listas del Municipio, elegido por los restantes Patronos entre los diez mayores contribuyentes con residencia en aquella villa o bien haciendo la elección entre los ex Alcaldes y ex Jueces municipales de la misma, si aquéllos lo creyesen más oportuno;

Resultando que el fundador determina que para el caso de que el Juez de primera instancia rehuse aceptar el cargo de patrono de esta Fundación, la presidencia recaerá en el que los demás eligieran o, en su defecto, en el de más edad, y que los patronos de carácter electivo desempeñarán el cargo durante diez años, y los demás mientras desempeñen las funciones a que sea anejo o reuniesen las circunstancias de que dependen;

Resultando que dispone que una vez que los albaceas se incauten de los bienes, de los que formarán un inventario y un balance, los emplearán en valores del Estado, acciones del Banco de España, rentas de Estados extranjeros que ofrezcan mayor seguridad, los cuales serán depositados en el Banco de España, sin que tales valores puedan ser enajenados, ya que han de permanecer siempre adscritos a los fines de la Fundación;

Resultando que al expediente se une una liquidación provisional de la cuenta que presenta el albacea D. Cesáreo López Pinal, de la que resulta que el capital fundacional asciende, sin tener en cuenta otros valores que en su día se fijarán definitivamente, a la cantidad de 407.193,90 pesetas, valor de 167 acciones del Banco de España, depositadas en la sucursal de Orense y, según acta levantada por el Patronato, el inventario general de dichos bienes existentes hasta la fecha, sin que conste a la Junta la existencia de otros, es el de 15.895,35 pesetas en metálico, 188 acciones del Banco de España, depositadas en dicha sucursal de Orense, y una finca urbana valorada en 40.000 pesetas;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Orense en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Obra pía de cultura puede ser clasificada como de Beneficencia particular docente, por reunir los requisitos que, para ser tomada como tal, exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que recurrir a arbitrios ni repartos forzosos;

Considerando que puede ser confiado el patronazgo de la misma a la Junta designada por el causante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Real decreto antes citado de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no les relevó expresamente de esta doble obligación, antes al contrario, impuso al Administrador de esta Obra pía la de rendirlas documentadas, elevándolas después a la censura de la Junta de patronos;

Considerando que procede que por la referida Junta, si ya no lo hubiera sido hecho por los albaceas que designó el fundador, se realicen las obras de reforma y adaptación de la casa destinada a Colegio en los precisos términos y con las garantías que aquél dispuso en su testamento, elevando a la censura de este Protectorado el oportuno proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de dichas obras;

Considerando que una vez que las mismas estén efectuadas, si no lo fueron ya, será llegado el momento de proceder a la provisión de las plazas de Maestros de la Fundación, también en la forma que determinó el propio fundador, pero debiendo poner en conocimiento del Protectorado la fecha en que han de realizarse los ejercicios, elevando a su censura el programa que ha de regir en las mismas;

Considerando que también deberá proceder la referida Junta de patronos a exigir del albacea D. Cesáreo López Pinal liquidación definitiva de dicho albaceazgo, ejercitando cuantas acciones crea precisas y oportunas en la vía judicial hasta lograr que la Fundación posea todos aquellos bienes que legítimamente le pudieran corresponder, sin perjuicio de exigirle, además, el cumplimiento de la obligación previsto por el párrafo segundo del art. 907 del Código civil, de rendir cuentas al Juez sobre el cumplimiento de la inversión y distribución que el testador dispuso;

Considerando que pudiendo las Fundaciones benéfico-docentes poseer acciones del Banco de España, el Patronato de esta Fundación deberá proceder a la conversión de las mismas en inalienables indefinidamente, a nombre de la Obra pía de que proceden, de acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y

de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Colegio de Primera enseñanza, instituída por D. José Martínez Vázquez en Ribadavia (Orense);

2.º Que se nombre patronos de esta institución a la Junta designada por el fundador, la cual estará compuesta: por el Juez de primera instancia e instrucción del partido o quien desempeñe cargo análogo si se variese la organización de los Tribunales de Justicia, como Presidente; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia, el Juez municipal de dicha villa, el abad Cura párroco de Santo Domingo y, si en lo sucesivo se creasen más parroquias, el que reuna la dignidad de Arcipreste o, en su defecto, el más antiguo; el Abogado decano o el más antiguo de los que ejerzan la profesión en Ribadavia y el mayor contribuyente por territorial inscrito en las listas del Municipio, que será elegido por los restantes patronos entre los diez mayores contribuyentes con residencia en aquella villa, pudiendo hacer la elección, si lo creyeren oportuno así, entre los ex Alcaldes y ex Jueces municipales, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda:

a) A realizar las obras de reforma y adaptación del edificio destinado a Colegio en los términos dispuestos por el fundador (si dichas obras no hubieran sido ya efectuadas por los albaceas), elevando los oportunos proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de dichas obras.

b) A proceder una vez efectuadas aquellas obras, al anuncio de las oposiciones para la provisión de las plazas de Maestros de la Fundación, las cuales serán juzgadas por el Tribunal que señaló el causante, dando previamente cuenta a este Ministerio, al que elevarán el programa que ha de regir en dichas oposiciones, para su censura.

c) A exigir del albacea D. Cesáreo López Pinal liquidación definitiva de dicho albaceazgo, ejercitando cuantas acciones crea precisas y oportunas hasta lograr que la Fundación posea todos aquellos bienes que legítimamente le puedan corresponder, sin perjuicio de exigirle, además, el cumplimiento de la obligación prevista por el párrafo segundo del art. 907 del Código civil.

d) A convertir en inalienables indefinidamente las acciones del Banco de España que forman parte del capital fundacional, y en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación, la cantidad de 15.895,35 pesetas que poseen en metálico, si por haber sido efectuadas las obras en el Colegio no precisa ninguna cantidad para tal fin.

e) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio Colegio, de todo lo cual dará cuenta oportunamente a este Protectorado; y

4.º Que de la resolución que se adopte se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación instituída por D. José Gregorio García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba), correspondientes a los años de 1932 y 1933, y

Resultando que se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos de las últimas rendidas, o sean las de 1933, ascienden, respectivamente, a 6.547,75 y 4.201,80 pesetas, con un saldo a favor de 2.345,95 pesetas;

Resultando que según manifestaba la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba en el informe que acompañó a la cuenta de 1932, a pesar de las reiteradas gestiones practicadas por el Patronato de la Fundación, no había podido conseguirse que el Municipio de Los Moriles abonase las cantidades que adeuda a la Obra pía;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Junio del año próximo pasado, se interesó del Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, que oídos previamente los Letrados de la misma, se propusieran medidas encaminadas a lograr la efectividad de las obligaciones de dicho Ayuntamiento, sin que haya constancia en este Protectorado de haberse obtenido el fin que se perseguía;

Resultando que en la cuenta correspondiente al año 1933 aparece un ingreso solamente de 500 pesetas, efectuado por la mencionada Corporación municipal, a cuenta de todas las cantidades de que es deudora a la Fundación, a partir del año 1929, y que la Junta provincial de Beneficencia en su nuevo informe insiste en que, no obstante las gestiones realizadas, no se obtiene del Ayuntamiento el pago de las cantidades en descubierto, por lo que propone que por la superioridad se le conmine a cumplir las obligaciones contraídas;

Considerando que agotados los medios amistosos para obtener el reintegro de las cantidades debidas a la Obra pía por el Ayuntamiento de Los Moriles, sin resultado práctico—ya que la entrega de 500 pesetas a cuenta es bien insignificante, si se mira a la totalidad de la deuda y a los años, desde 1929 que viene arrastrándose—, es llegado el momento de recurrir a la vía judicial, como único medio para conseguir el cumplimiento de la obligación desatendida;

Considerando que, según los artículos 16 y 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, asiste a las Fundaciones benéfico-docentes el derecho de litigar como pobres, previa autorización de este Protectorado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de la Fundación de que se trata, correspondientes a los años 1932 y 1933.

2.º Que se remitan los dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba; y

3.º Que se autorice al Patronato de la Fundación Escuelas nacionales y de García de Leániz, para que, asesorado por la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, ejercite contra el Ayuntamiento de Los Moriles las acciones civiles que en derecho correspondan, a fin de obtener el reintegro de las cantidades adeudadas por dicha Corporación municipal, utilizando siempre el beneficio de la pobreza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a virtud de una instancia de D. Miguel P. Abad, en la que solicitaba autorización para abrir un Colegio privado en la calle de Amparados, núm. 2, de Calatayud (Zaragoza), y previa la incoación del oportuno expediente, se vino en conocimiento de que donde se pretendía abrir tal Colegio era en los locales de la Fundación particular benéfico-docente denominada «La Sagrada Familia», instituída allí en memoria de D. Vicente Martínez Rico;

Resultando que en dicho expediente se mostró parte D. Juan M. Navarro, oponiéndose a que se concediera la autorización

solicitada, basándose para ello en varias consideraciones que no son del caso ahora;

Resultando que además informaron:

a) El Inspector de Primera enseñanza D. Emilio Moreno, que, al parecer, mostraba parcialidad hacia el Sr. Abad, sin tener en cuenta que el edificio donde se pretendía abrir el Colegio era fundacional.

b) La Comisión mixta de Congregaciones religiosas, en Calatayud, la que mostrándose contraria a que se concediese la autorización solicitada por el Sr. Abad, denunciaba el hecho de que, a su juicio, la Fundación Martínez Rico no había cumplido nunca sus fines benéficos; y

c) La Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, que también lo hacía en contra de que se concediera la autorización que se pedía;

Resultando que como de los hechos antes citados se desprendía la consecuencia de que algo anormal venía acaeciendo en la marcha de la Fundación La Sagrada Familia y que, dados los términos del informe del Inspector Sr. Moreno, convenía aclarar su conducta, por Orden de este Ministerio fecha 25 de Mayo último se dispuso que por el Letrado y funcionario del mismo D. Agustín de Lucas Casla se girase una visita de inspección a la Obra pía de referencia, oyendo, además, al citado Inspector Sr. Moreno;

Resultando que de las actuaciones practicadas por dicho Sr. De Lucas se desprende:

a) Que dadas las escasas rentas con que contaba la Fundación para su sostenimiento, el Patronato concertó con los Hermanos Maristas un convenio, mediante el cual, éstos se encargaban de dar en el edificio fundacional las clases gratuitas objeto de la Obra pía, mediante el abono de 1.500 pesetas anuales, autorizándoles para establecer en el mismo Colegio clases de Bachillerato y otras materias, previo el abono, por parte de los interesados, de la oportuna retribución.

b) Que así las cosas, se promulgó la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, por lo que el Patronato se vió en la necesidad de sustituir a los HH. Maristas por personal seglar, a cuyo efecto encargó la enseñanza fundacional, en las mismas condiciones que lo venían haciendo los referidos Hermanos, a D. Miguel P. Abad, Maestro de Primera enseñanza, en unión de otros cinco señores, también con el correspondiente título profesional;

c) Que ello fué lo que motivó que el Sr. Abad promoviera el oportuno expediente que originó la visita de inspección.

d) Que siendo el fin fundacional el sostenimiento de una Escuela de Primera enseñanza diurna y otra nocturna, durante determinados meses, se ha podido comprobar que dichas enseñanzas se dan, siendo el número de alumnos que asisten a las clases diurnas gratuitas el de 45; y

e) Que requerido el Sr. Moreno para que esclareciera las dudas que había suscitado su informe, lo hizo en términos de que desconocía que se tratase de una Fundación particular benéfico-docente, no habiendo tenido en cuenta las manifestaciones del Sr. Navarro por entender que este señor obraba parcialmente, ya que tiene una Academia en Calatayud y un hermano suyo un Colegio en la misma ciudad;

Resultando que el Delegado de este Ministerio, en atención a que dadas las escasas rentas que produce el capital fundacional no permiten el normal desenvolvimiento de la Obra pía por sí sola; que en el título constitutivo de esta institución existe una cláusula por la que se autoriza a los patronos para que, cuando sea imposible el levantamiento de las cargas que terminantemente se señalan, puedan vender sus bienes y destinar sus productos a obras de propaganda *fidae*, lo que lógicamente impide la transmutación de aquellos fines; que en realidad la labor pedagógica de la Fundación de que se trata es beneficiosa para los alumnos pobres; que para mayor garantía la matrícula gratuita debe ser intervenida por el Consejo local de Primera enseñanza de Calatayud, y que la conducta del Inspector Sr. Moreno ha quedado debidamente esclarecida, propone:

1.º Que se mantega el estado actual de la Obra pía, autorizando a su Patronato para que concierte con personal competente la enseñanza gratuita objeto de la institución, a cambio de la correspondiente autorización para establecer en los locales de la Fundación Martínez Rico algunas clases retribuídas.

2.º Que el número de alumnos que haya de participar de la enseñanza gratuita sea designado por el Patronato de la Fundación de referencia en unión del Consejo local de Primera enseñanza de Calatayud; y

3.º Que no ha lugar a proseguir las actuaciones contra el Inspector Sr. Moreno.

Resultando que el capital fundacional está integrado por el edificio Colegio, más 55.000 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que produce una renta líquida anual de 1.760 pesetas, con la que hay que atender a la conservación del edificio y retribución del Profesorado;

Considerando que ello es realmente imposible, si bien se ha demostrado que con la autorización de tener algunas clases retribuídas puede cumplirse la misión de esta Obra pía en beneficio de los alumnos pobres;

Considerando que, en su virtud, no hay inconveniente en que el asunto se resuelva en la forma propuesta por el Delegado de este Ministerio, si bien dando cuenta de ello al de Hacienda, a fin de que en ningún momento pueda servir de base la Obra pía para que los encargados del Colegio puedan evadirse del pago de los tributos que les correspondan como Colegio privado retribuído,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto en el expresado sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por D. Celestino Granja Acevedo, Alcalde de Oya (Pontevedra), en nombre y representación del Municipio y ejecutando acuerdo del mismo, se eleva instancia a este Ministerio manifestando no poder ingresar en la Caja de la Fundación, instituída en dicho pueblo por D. Juan Cerqueira, el importe de los alquileres correspondientes al tiempo que han ocupado las Escuelas nacionales el local de la Obra pía, conforme se le mandó por Orden de 16 de Mayo último, ya que carecen de consignación para tal objeto;

Resultando que termina su escrito con la súplica de que se deje sin efecto tal disposición en la parte referente a dicho pago, ya que han gastado mayores sumas en las reparaciones y obras ejecutadas en el edificio;

Resultando que por el apartado *C)* de la resolución 4.ª de la citada Orden de 16 de Mayo se mandó que por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra se exigiera del mencionado Ayuntamiento que satisficiese a la Obra pía el importe de los alquileres correspondientes a la ocupación, por las Escuelas nacionales, del indicado edificio, propiedad de la Fundación;

Considerando que por correr a cargo de los Ayuntamientos respectivos, a partir de 1.º de Enero de 1902, la provisión de locales para Escuelas, según se preceptúa en la Orden referida, y haberse establecido las nacionales en local propio de una Obra pía, debe satisfacer a la misma los alquileres correspondientes, único modo de que ésta no sufra perjuicio alguno;

Considerando que si el Municipio carece de fondos con que efectuar el pago en una sola vez, puede dársele facilidades

para que lo lleve a cabo, comprometiéndose a consisgar en sucesivos presupuestos la cantidad necesaria a tal fin,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime la instancia del Alcalde de Oya, debiéndose declarar que dicho Municipio está obligado al pago de los alquileres del edificio en que tuvo instaladas las Escuelas nacionales; y

2.° Que si el referido Ayuntamiento carece de fondos para satisfacerlos de una sola vez, se comprometa a consignar en los sucesivos presupuestos la cantidad precisa a tal fin, remitiéndose a este Protectorado copia del acta de la sesión en que se tome tal acuerdo, y quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra de su más estricto cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Raimundo Jiménez Cámbara, por testamento otorgado en 26 de Febrero de 1930 ante el Notario de Málaga D. Augusto Barroso Ledesma, legó la suma de 20.000 pesetas para que sus rentas se invirtieran en las atenciones de las Escuelas de niños y niñas del pueblo de Bretún (Soria), aplicándolas a la compra de material de enseñanza, mejoramiento del existente, aumento de la retribución de los Maestros y Maestras y a cuantas otras necesidades estime convenientes la Junta que designó, disponiendo, asimismo, que, a los efectos también de dicho legado, sus albaceas comprarían, deduciendo gastos, títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirían en una inscripción nominativa no transferible, la cual sería depositada en el Ayuntamiento del mencionado pueblo;

Resultando que adquiridos títulos al portador de la referida Deuda por valor de 27.500 pesetas fueron convertidos en una inscripción no transferible, núm. 5.940, a favor del Municipio de Bretún (Soria), y por la cantidad expresada;

Resultando que dicho Ayuntamiento solicitó de la Dirección general de la Deuda que se rectificase la repetida inscripción, a fin de que figurase a favor de la *Escuela* o *Escuelas de Bretún*, en vez de estar extendida a nombre del *Municipio de Bretún*, y que siendo necesaria para poderse efectuar dicha modificación la autorización de este Ministerio, lo ha solicitado así del mismo, haciendo constar que la referida lámina no pertenece al Ayuntamiento, hallándose, en cambio, adscrita a los fines de carácter docente de que se ha hecho mérito;

Considerando que en el caso presente, en virtud de los hechos expuestos, y toda vez que en la cláusula testamentaria referida, si bien se dispone que la facultad de percibir las rentas de dicha inscripción corresponde al Alcalde del citado Ayuntamiento, debiendo acordarse y verificarse su inversión por una Junta compuesta de la aludida autoridad municipal, del señor Cura párroco del pueblo, del Maestro de la Escuela de niños y de la Maestra de la de niñas, así como de dos vecinos de la localidad que turnarán cada año, dada la finalidad del legado de que las rentas se inviertan en las atenciones de las Escuelas de niños y niñas de la repetida villa, no existe inconveniente alguno para que la lámina intransferible constitutiva de dicha manda figure en lo sucesivo a nombre de la Escuela o Escuelas de Bretún, como lo tiene solicitado dicho Ayuntamiento de la Dirección general de la Deuda;

Considerando que independientemente de la expresada autorización debe incoarse el oportuno expediente de clasificación, a tenor de lo preceptuado en el art. 40 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se comunique a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no haber inconveniente alguno por parte de este Ministerio para que se rectifique el epígrafe de la tan repetida inscripción intransferible, extendiéndola a favor de la Escuela o Escuelas de Bretún, tal como lo tiene solicitado el Ayuntamiento de dicho pueblo; y

2.° Que por la persona o personas autorizadas para ello, según el título fundacional, se inste de este Protectorado la incoación del oportuno expediente de clasificación como benéfico-docente de la Fundación instituída por D. Raimundo Jiménez Cámbara, indicando con toda precisión los fines a que entienden deban dedicarse las rentas de la indicada lámina, con estricta observación de los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Química inorgánica, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acredi-

tar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de un campo de deportes en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, formulado por el Arquitecto D. J. Pedro Mathet;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 45.827,36 pesetas, a honorarios facultativos por la formación del proyecto y dirección de las obras el 7,50 por 100 3.437,05 y a premio de pagaduría 229,13, que compone el total de 49.493,54 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, en su segundo informe, propone la aprobación de este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras de instalación necesarias para un campo de deportes, reiteradamente solicitadas por el Claustro del establecimiento, para poner el Centro de enseñanza a la altura que requiere las modernas orientaciones pedagógicas y técnico-higiénicas, y que el presupuesto de la obra, por su importe, permite la realización de los trabajos por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el párrafo primero del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, ampliado en su cuantía por la disposición de 27 de Abril de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 49.493,54 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 2.°, art. 5.°, concepto 2.°, agrupación 2.ª del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 1.° del Decreto de 26 de Julio último determina en su párrafo segundo que los alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria ordinaria del mes de Junio último en los Institutos elementales, locales y Colegios subvencionados y tengan pendientes de aprobación asignaturas matriculadas, se examinen en la convocatoria extraordinaria de Septiembre en cualquier Instituto nacional de la provincia donde radique el Centro a que están adscritos.

Son varios los Centros que han elevado consulta sobre la forma de realizar los traslados de matrícula, y teniendo en cuenta que son obligatorios,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que los traslados de matrícula y expediente de aquellos alumnos libres o colegiados que se matricularon en la convocatoria de Junio pasado en los Institutos elementales, locales y Colegios subvencionados y tengan pendientes de examen asignaturas matriculadas, se efectúe al Instituto nacional de Segunda enseñanza que señalen los interesados, dentro de la provincia en que aquéllos radiquen, de oficio y, por tanto, sin gasto alguno para los alumnos; y

2.° Que cuando después de sufrir examen en la próxima convocatoria de Septiembre desee el alumno continuar sus estudios por enseñanza oficial en el Centro de su procedencia, se realice el traslado del expediente también de oficio sin ningún desembolso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de Segunda enseñanza y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Aministración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 1.000 mesas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 1.000 mesas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos elementales de este Ministerio, señalado con el núm. 252, modelo 2.

En la construcción de dichas mesas se empleará madera de roble de primera calidad, perfectamente seca y limpia de nudos, y las mesas se acabarán con barniz a la nitrocelulosa, en su color, con una preparación previa de dos manos de aceite

2.ª El precio de estas mesas será, como máximum, de 44,10 pesetas unidad, y las 1.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 44.100. Sobre este tipo los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas, y serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido, en concepto de embalajes y portes, de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 6.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desechar en cualquier momento éstos o las mesas construídas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos elementales e Internados de Segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el

pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen, y que no será en ningún caso superior al señalado en la condición 5.ª, y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno, sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso, y si a vista de tal informe su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido, se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso, el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26)

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de Segunda enseñanza y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 1.000 mesas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 1.000 mesas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos elementales de este Ministerio, señalado con el núm. 252, modelo 3.

En la construcción de dichas mesas se empleará madera de roble de primera calidad, perfectamente seca y limpia de nudos, y las mesas se acabarán con barniz a la nitrocelulosa, en su color, con una preparación previa de dos manos de aceite.

2.ª El precio de estas mesas será, como máximun, de 45,15 pesetas unidad, y las 1.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 45.150 pesetas. Sobre este tipo, los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas, y serán, desde luego, desechadas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido en concepto de embalajes y portes de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 6.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación, el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desechar en cualquier momento éstos o las mesas construídas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva, se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos elementales e Internados de Segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen, y que no será en ningún caso superior al señalado en la condición 5.ª, y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso, y si a vista de tal informe su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido, se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso, el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de Segunda enseñanza y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 2.000 sillas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 2.000 sillas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos elementales de este Ministerio, señalado con el núm. 769, modelo 2.

La construcción de dichas sillas se ajustará exactamente a las dimensiones y detalles especificados en dicho plano, empleando madera de haya esterilizada, de primera calidad, y su acabado será con barniz a la nitrocelulosa, en color satén claro.

2.ª El precio de estas sillas será, como máximum, de 8,75 pesetas unidad, y las 2.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 17.500 pesetas. Sobre este tipo los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas, y

serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido en concepto de embalajes y portes de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 8.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desechar en cualquier momento éstos o las sillas construídas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos elementales e Internados de Segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen y que no será, en ningún caso, superior al señalado en la condición 5.ª, y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso, y si, a vista de tal informe, su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido, se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso, el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: A fin de dotar de mobiliario a los Centros de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta los modelos y precios de los muebles adquiridos por la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, de acuerdo con el informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado abrir concurso para la adquisición de 2.000 sillas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre concurso entre industriales españoles para la adquisición de 2.000 sillas, según el plano que se encuentra expuesto al público en el Negociado de Institutos elementales de este Ministerio, señalado con el núm. 769, modelo 3.

La construcción de dichas sillas se ajustará exactamente a las disposiciones y detalles especificados en dicho plano, empleando madera de haya esterilizada, de primera calidad, y su acabado será con barniz a la nitrocelulosa, en color satén claro.

2.ª El precio de estas sillas será, como máximum, de 8,75 pesetas unidad, y las 2.000 no podrán, por tanto, sobrepasar el precio de 17.500. Sobre este tipo los concurrentes al concurso podrán ofrecer las bajas que estimen oportunas, y serán, desde luego, desechadas todas las ofertas que excedan del mismo.

3.ª También harán constar los proponentes el tanto por ciento que cargarán sobre el precio ofrecido en concepto de embalajes y portes de la parte del suministro que se les ordene remitir a cualquier punto de la Península. Este tanto por ciento no podrá ser superior al 8.

El material será instalado por el adjudicatario, en perfecto estado, en los Centros que el Ministerio indique.

4.ª Durante la fabricación el Ministerio podrá designar persona o personas que inspeccionen tanto la construcción como los materiales, pudiendo desechar, en cualquier momento, éstos o las sillas construídas por no reunir las condiciones establecidas.

5.ª Las ofertas y las adjudicaciones podrán referirse a la totalidad o a parte del material objeto del concurso, en ningún caso a menos de 50 unidades; se hará constar en ellas el plazo de entrega, que no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación definitiva.

6.ª Para tomar parte en el concurso será imprescindible depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministerio, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la proposición.

Realizada la adjudicación definitiva, se ordenará la devolución de las fianzas depositadas por concursantes a quienes no se haga ninguna adjudicación. La devolución de las de los adjudicatarios se demorará hasta la total entrega del material.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo pliego cerrado, en el Negociado de Institutos elementales e Internados de Segunda enseñanza, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal del proponente, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución y resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el que señala la condición 6.ª

La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente en el lugar y hora que oportunamente señalará el Ministerio.

8.ª Los adjudicatarios se comprometen a construir los muebles en el plazo que ellos mismos fijen y que no será, en ningún caso, superior al señalado en la condición 5.ª y a conservarlos a disposición del Ministerio, quien les dará órdenes de remisión o entrega en un plazo no superior a dos meses, contados desde la fecha de su terminación.

9.ª Comunicada al Ministerio por los adjudicatarios la terminación de la obra encomendada, aquél recabará informe de la persona o entidad que estime oportuno sobre si en calidad y construcción se cumplen las condiciones del concurso, y si a vista de tal informe, su resolución es favorable, se cursarán las órdenes de entrega dentro del plazo máximo que señala la condición anterior.

A medida que los adjudicatarios vayan justificando la entrega del material adquirido, se ordenará su pago; pero si por cualquier circunstancia transcurrieran los dos meses que señala la condición 8.ª sin que se hubiera ordenado la total

entrega del mobiliario, el que esté pendiente de tal requisito se abonará en aquella fecha. En uno u otro caso, el importe del suministro se satisfará con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado sobre la capacidad física e intelectual en que se encuentra D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla para continuar en el servicio activo de la enseñanza como Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla:

Resultando que a dicho expediente se acompañan las certificaciones que determina la Real orden de 18 de Mayo de 1924, en concordancia con el párrafo segundo del art. 38 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y según se hace constar en las mismas, el interesado se encuentra en condiciones, tanto físicas como intelectuales, para continuar en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla continúe en el desempeño del cargo de Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, anotándose en su título, por medio de diligencia, esta resolución.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de V. S., en nombre del Claustro de ese Centro docente, solicitando la elevación de categoría de esa Escuela Profesional de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia de la Escuela Profesional de Comercio de Santander en la que se solicita la elevación a Superior de dicha Escuela,

»Este Consejo acordó, como en casos análogos, que no procede tal concesión mientras no se lleve a cabo la reorganización de los estudios de la carrera mercantil.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ha demostrado la experiencia cómo es necesario para comprobar la aptitud de los candidatos a ingreso en las Escuelas de Ingenieros industriales modificar la forma en que las pruebas se realizaban y, al propio tiempo, unificar el procedimiento en las tres Escuelas (Barcelona, Bilbao y Madrid).

Con este fin, desde la primera convocatoria, los exámenes de Dibujo se efectuarán en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, de acuerdo con las siguiente normas:

Para el primer grupo.—Se celebrarán dos ejercicios: el primero de Dibujo lineal, y consistirá en copiar una lámina representativa de Dibujo de construcción de una máquina o de un órgano mecánico, hechas según la práctica actual de los talleres, o sea con trazo grueso uniforme. La reproducción se hará, ampliando o reduciendo, a la escala que el Tribunal designe, y con todos los detalles, como cotas, rótulos, etc. El segundo ejercicio será de Dibujo de lavado, y en él se copiará un dibujo representativo de una construcción o fragmento de construcción arquitectónica, sombreado por medio de lavado a tinta china y coloreado a la acuarela.

Para el segundo grupo—Se realizarán dos ejercicios, de los cuales el primero formará parte de los eliminatorios. Este primer ejercicio consistirá en copiar a tinta china, a pincel, un dibujo en «línea y mancha», representando un motivo de cerrajería artística o análogo. El original llevará una retícula trazada en línea fina y por medio de ella se hará la reproducción, ampliada o reducida, a la escala que el Tribunal designe. El segundo ejercicio, que sólo lo realizarán los admitidos después de la eliminatoria, será una copia a lápiz-plomo, lápiz compuesto o carbón, según se indique, de un dibujo representativo de un motivo ornamental, sombreado, correspondiente a una composición u objeto de carácter artístico-industrial, como talla, repujado, forja, estampado, etc.

Todas las láminas modelos para estos ejercicios estarán encerradas en marcos con cristal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Examinada la instancia del aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, D. Jesús Briones y Saenz de Tejada, en súplica de que no se le exija el título de Bachiller universitario:

Vistas las disposiciones vigentes referentes a la materia, opuestas a la pretensión del interesado,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras necesarias para la instalación de una clínica para niños en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, sito en la finca de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), redactado por el Arquitecto de este Departamento D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el proyecto de presupuesto para la ejecución material de las obras se eleva a 46.828,14 pesetas, que aumentadas en el 6 por 100 en concepto de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (3.043,83), y en el 0,25 por 100 de premio de pagaduría (117,07), asciende a un total de 49.989,04 pesetas;

Resultando que en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto 7.°, agru-

pación única del presupuesto para el segundo semestre de este Departamento existe un crédito para este servicio;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.989,04 pesetas y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto 7.°, agrupación única del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1934 de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, en relación con determinados créditos figurados en el capítulo 3.° del parcial de gastos de este Departamento para servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad se libren, a justificar, a favor de los Habilitados que se indican o que designen los respectivos Centros, las cantidades consignadas en los artículos, conceptos y agrupaciones que se expresan a continuación:

Capítulo 3.°, art. 2.°, concepto 3.°, agrupación única: Para gastos de asistencia y manutención al personal de enfermos, acogidos y residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 116.255,50 pesetas, a librar en dos partes, o sea por trimestres.

3.°, 2.°, 10, única: Para gastos de sostenimiento del Instituto Psicotécnico, 15.000 pesetas, a librar por trimestres.

3.°, 4.°, 13, única: Subvención a la Escuela Especial de Armería de Éibar, 25.000 pesetas, a librar de una sola vez.

3.°, 4.°, 14, única: Subvención a la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara, 15.000 pesetas, a librar de una sola vez.

3.°, 4.°, 16, única: Para pago de la cuota de miembro de la Oficina Internacional de la Enseñanza técnica (Bureau de l'enseignement technique, 2, place de la Bourse, París), 3.000 pesetas, a librar a favor del Habilitado general del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a la instalación de las Escuelas Elementales del Trabajo, de reciente creación, a cargo de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto 9.°, agrupación única del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren las siguientes subvenciones, a justificar:

	Pesetas.
Para el Patronato local de Formación profesional de Albacete	2.500
Para el de Astorga	2.500
Para el de Granada	3.000
Para el de Llanes	2.500
Para el de León	3.000
Para el de Pontevedra	2.500
Para el de Lorca	2.500
Para el de Santiago de Compostela	2.500
Para el de Ronda	2.500
Total	23 500

Estos libramientos se expedirán a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 15, agrupación única del presupuesto de este Departamento para el segundo semestre en curso el crédito semestral de 266.750 pesetas para contribuir al sostenimiento de las Escuela Elementales del Trabajo existentes, entre otros conceptos, en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, y no siendo suficiente dich › crédito, ni aun en su totalidad, para satisfacer tales aportaciones en la indicada proporción,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al repetido crédito, y en atención a las necesidades de la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes subvenciones:

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy	3.000
Para la de Alicante	4.000
Para la de Badajoz	6.000
Para la de Badalona	2.000
Para la de Béjar	4.500
Para la de Burgos	4.000
Para la de Bilbao	2.500
Para la de Cáceres	2.500
Para la de Cádiz	3.500
Para la de Cangas de Onís	3.000
Para la de Cartagena	4.000
Para la de Castellón	3.000
Para la de Córdoba	5.000
Para la de Don Benito	2.500
Para la de El Ferrol	2.000
Para la de Gijón	6.000
Para la de Guadalajara	3.000
Para la de Haro	3.000
Para la de Jaén	2.500
Para la de La Coruña	3.500
Para la de La Felguera	4.000
Para la de La Línea	2.000
Para la de Lérida	4.500
Para la de Linares	3.500
Para la de Logroño	3.000
Para la de Lugo	2.000
Para la de Mahón	3.500
Para la de Málaga	4.000
Para la de Melilla	3.500
Para la de Oviedo	3.500
Para la de Palencia	2.000
Para la de Palma de Mallorca	2.500

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Las Palmas	2.000
Para la de Peñarroya	3.500
Para la de Reus	3.500
Para la de Salamanca	5.000
Para la de San Fernando	2.500
Para la de San Sebastián	5.000
Para la de Santander	4.000
Para la de Segovia	3.500
Para la de Sevilla	5.500
Para la de Tarragona	3.000
Para la de Teruel	2.500
Para la de Tarrasa	5.500
Para la de Valdepeñas	3.500
Para la de Valencia	7.000
Para la de Valladolid	4.000
Para la de Valls	2.500
Para la de Vigo	3.500
Para la de Villanueva y Geltrú	3.500
Para la de Zamora	3.000
Para la de Zaragoza	6.500
Total	186.500

Los libramientos se expedirán contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto 24, agrupación 6.ª del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito de 141.875 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren, a justificar, por la Sección de Contabilidad, contra la Tesorería Central para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones de Hacienda las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros, las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy	3.125
Para la de Béjar	3.250
Para la de Cádiz	4.000
Para la de Cartagena	4.125
Para la de Córdoba	4.000
Para la de Gijón	11.000
Para la de Jaén	3.125
Para la de Las Palmas	3.125
Para la de Linares	3.135
Para la de Logroño	3.125
Para la de Madrid	25.000
Para la de Málaga	5.000
Para la de Santander	10.000
Para la de Sevilla	11.000
Para la de Tarrasa	11.000
Para la de Valencia	11.000
Para la de Valladolid	10.000
Para la de Vigo	3.350
Para la de Villanueva y Geltrú	3.125
Para la de Zaragoza	10.400
Total	141.875

Las cantidades figuradas en la presente Orden corresponden al segundo semestre de 1934 y se librarán por mitad, o sea por trimestres vencidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de todo género que motive la ampliación de las Escuelas de Orientación profesiosional, a cargo del Patronato de Formación profesional obrera de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto se libre, a justificar, la subvención de 50.000 pesetas con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto 11, agrupación única de vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a favor del Habilitado que designe el Presidente de la Comisión gestora del mencionado Patronato, y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de la Escuela Elemental del Trabajo y demás Centros a cargo del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto se libre, a justificar, la subvención de 40.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 15, agrupación única del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado que designe el Presidente de la Comisión gestora de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉNCICA.

(Gaceta del 25.)

Visto el proyecto de presupuesto para el segundo semestre del año en curso por obligaciones del material de ese Centro, formulado por V. S. en cumplimiento de la Orden de 17 de Julio último, y teniendo en cuenta el límite impuesto por los créditos figurados en el presupuesto general de este Ministerio para pago de las mencionadas atenciones,

Esta Dirección general ha resuelto que los gastos de material a que se alude se ajusten a los siguientes conceptos y cifras:

	Pesetas.
Alquiler de local	9.634,70
Alumbrado	1.640
Calefacción	1.000
Jornales al personal de limpieza	1.200
Teléfono	431,40
Encuadernación de libros	870
Material de oficina	750
Adquisición de libros y suscripciones a revistas (crédito anual consignado en el presupuesto del Estado, 12 000 pesetas; para el semestre, 6.000)	6 000

Los seis primeros conceptos se abonarán con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto 28, agrupación única del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; el concepto séptimo, con cargo al crédito figurado en el capítulo 2.°, art. 1.°, concepto 15 bis, agrupación única del mismo presupuesto, y el último, con cargo a lo consignado en

el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto 6.° bis, agrupación única del mismo presupuesto, contra facturas por triplicado, autorizadas con el visto bueno del Director del Centro y selladas con el de su uso oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

Visto el proyecto de presupuesto formulado por V. S. para atender durante el actual segundo semestre a los gastos necesarios para el desenvolvimiento de esa oficina,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta, se ha servido resolver que el aludido presupuesto se acomode a las siguientes cifras y conceptos:

	Pesetas.
Correspondencia postal y telegráfica de la oficina con los pensionados.....	360
Material de oficina.....	240
Gastos de limpieza y otros menores.....	120
Total por el semestre.....	720

Las referidas cantidades se abonarán por el Habilitado general de este Ministerio contra facturas por triplicado visadas por el Jefe del Servicio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 47, agrupación única del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE PENSIONES PARA OBREROS.

De conformidad con lo resuelto por esta Dirección general en esta fecha, en relación con las gratificaciones por horas extraordinarias de servicio que preste el personal del Centro de Documentación profesional, de acuerdo con lo establecido por la Orden ministerial de 1.° de Julio de 1933, y teniendo en cuenta que el personal de ese Servicio de Pensiones para Obreros se halla comprendido en esta última disposición, como procedente del antiguo Centro de Perfeccionamiento obrero,

Esta Dirección general ha resuelto que los funcionarios todos adscritos a ese Servicio están en el deber de prestar el número de horas de trabajo que sean precisas para el desenvolvimiento de aquél, estableciendo, al efecto, los turnos que sea menester para que no haya necesidad de que ninguna excede de la jornada ordinaria de cinco horas, pudiéndose únicamente conceder gratificaciones en concepto de horas extraordinarias a los funcionarios que disfruten sueldo inferior a 3.500 pesetas y por cantidad anual que, sumada al sueldo, no exceda en ningún caso del expresado límite de 3.500 pesetas. Tales gratificaciones se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 46, agrupación única del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, previa justificación en la forma prevenida en la citada Orden ministerial de 1.° de Julio de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE PENSIONES PARA OBREROS.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Mercedes Rico Soriano, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, queda vacante un sueldo de 12.000 pesetas anuales, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes,

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª María de la Concepción Jerez Burgos, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, pase al sueldo anual de 12.000 pesetas; D.ª Dionisia Payo Ruiz, de la Normal de Palencia, al de 11.000 anuales; D.ª Victoria García de Obesso, de la de Logroño, al de 10.000; D.ª Gregoria Vicario Pardo, de la de Palencia, al de 9.000; D.ª Elisa Duch Campaña, de la de Huesca, al de 8.000; D.ª Jesusa Cabrera Rodríguez, de la de Córdoba, al de 7.000, y D.ª María Paz Cantón Salazar y O'Dena, de la de Soria, al de 6.000 pesetas anuales, todas ellas con efectos económicos a partir del día 29 de Julio anterior, fecha inmediata posterior a la de la *Gaceta* en que se publica la jubilación de la Sra. Rico Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuela Normal D.ª Luisa Gómez Fernández, ocurrido el día 5 del actual, queda vacante en el Escalafón de las de su clase un sueldo de 11.000 pesetas, sueldo que corresponde al ascenso en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª María del Pilar Bertolín Tomás, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, pase a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; D.ª María de las Mercedes Usúa Pérez, de la de Las Palmas, al de 10.000; D.ª Juana Fernández Alonso, de la de Santander, al de 9.000; D.ª Emma Martínez Bay, de la de Alicante, al de 8.000; D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, de la de Melilla, al de 7.000, y D.ª Josefa Sánchez García Alcalde, de la de Jaén, al de 6.000, todas ellas con la antigüedad a efectos económicos del día 6 del corriente mes, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Adrados Iglesias,

Este Ministerio ha acordado concederle la excendencia, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, de acuerdo con los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931, declarado con fuerza de ley por la de 11 de Septiembre del mismo año 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los

otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de D. Rivas Valladares, albacea testamentario de la herencia a que pertenece esa finca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, D.ª Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia de Normalistas, instalada en el pasaje Ampurdán, letra A, de Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, D.ª Teresa Florenza Molleres, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Hartzenbusch, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de D.ª Fortunata Fortea Pastor, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, por el alquiler anual de 2.750 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Juan Francisco de Cáceres Muñoz, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada, en la calle de las Concepciones, la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán al propietario del referido edificio, D. Casto Hernández, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, antigua Normal de Maestros, y que en lo sucesivo se denominará Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1, de Madrid, se traslade e instale lo antes posible, de modo que el próximo curso académico pueda empezarlo ya instalada, al local en que actualmente está instalada la del paseo de la Castellana, que en adelante se denominará Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.

Para el mejor cumplimiento de lo que se dispone se interesará de la Directora de la actual Escuela de la calle Ancha de San Bernardo que con la mayor urgencia formule y presente en la Sección 10 de este Ministerio un presupuesto de gastos de traslado e instalación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de sección de Material de enseñanza del Museo Pedagógico Nacional a D.ª Regina Lago García, Jefe de sección de Didáctica del mismo Centro a D. Vicente Valls y Anglés y Jefe de la sección de Instituciones complementarias de la Escuela a D. Rodolfo Llopis y Ferrándiz.

Cada uno de ellos continuará percibiendo el sueldo anual que respectivamente le corresponde por el lugar que cada uno tiene asignado en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza el Sr. Valls y Anglés, y en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales el Sr. Llopis y la Sra. Lago, percibiendo cada uno la indemnización anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.819,78 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 13.204,94, se reduce el coste para el Estado a 39.614,84, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.625;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de arena, guijo y ladrillos al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma, en metálico;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alcobendas (Madrid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.819,78 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.625.

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.614,84 pesetas, más las referidas 1.625 que directamente ha de soportar el Estado, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Alcobendas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.204,94 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bulbuente (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.541,52 pesetas, pero deducido el importe de los materialea ofrecidos por el Ayuntamiento (piedra, grava y arena), valorados en 4.676,85 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.864,67, debiendo abonar también los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a pesetas 1.402,03;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10,50 por 100 del importe de las obras en materiales, al pie de ellas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bulbuente (Zaragoza), por su presupuesto de 45.943,55 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.402,03.

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.864,67 pesetas (más las 1.402,03 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Bulbuente dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bages (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Armengol:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Armengol para la construcción por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bages (Barcelona) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el agregado de Matarrepudio, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas manifiesta que dicho proyecto carece de despacho para el Maestro, pudiendo subsanarse este defecto comunicando directamente con la clase el que ahora se proyecta comunicando con la vivienda, con la que, a su vez, debe incomunicarse;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), y en el agregado de Matarrepudio, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Villazón, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Leopoldo Corugedo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo para la construcción por el Ayuntamiento de Salas, y en el agregado de Villazón, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelldefells (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Deu Amat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Deu Amat para la construcción por el Ayuntamiento de Castelldefells (Barcelona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vegarienza (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Cirujales, una Escuela unitaria de asistencia mixta y que se les facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.412,83 pesetas y los honorarios por formación del proyecto, 878,88 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, previas las oportunas visitas de inspección;

Considerando que el art. 8.º del mencionado Decreto dispoque, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de

Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Vegarienza (León) y en el pueblo de Cirujales, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamien to la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga (Palencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 74.658,55 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 1.898,09;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones a los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.° del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga (Palencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes en el mirhab de la iglesia de San Juan, de Almería, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes en el mirhab de la iglesia de San Juan, de Almería, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñíguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 4 de Septiembre de 1934 — Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 481.

Idem de cuentas por suministro de pianos para grupos escolares de Madrid.—Página 484.

Idem de proyecto de obras complementarias en grupo escolar de Madrid.—Página 485.

Idem de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 485.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construidos.—Página 486.

Concesión de primera mitad de subvención a Ayuntamiento por edificio en construcción.—Página 486.

Rectificación de errores en subvenciones concedidas.—Página 486.

Nombramientos de Arquitectos directores.—Página 487.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS. — *Nombramientos de Maestros excedentes forzosos.—Página 487.*

Nombramientos de Maestros directores de graduadas.—Página 487.

Reclamación contra adjudicación de Escuelas por el turno de consortes, denegada.—Página 487.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 488.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Maestro director de graduada, aceptada.—Página 489.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 490.*

CASTIGOS.—*Página 490.*

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 491.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 491.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 491.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Denegación de recurso.—Página 492.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 492.*

Nombramiento de Vaciador.—Página 492

Idem de Arquitecto director de obras.—Página 492.

EXCAVACIONES.—*Nombramiento de Delegados directores y libramientos.—Página 492*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Catedrático.—Página 494.*

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.— *Conmutación de asignaturas.—Página 495.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Renuncia y nuevo nombramiento de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 496.*

Recursos contencioso administrativos.—Página 496.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Plan (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con

destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de Pian (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Terradillas (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Terradillas (Salamanca) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala dicho artículo, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto formulado por el Arquitecto D. José María Deu y Amat;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Julio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Deu y Amat para la construcción por el Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 10 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Barcebalejo, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), solicitando subvención por el Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Hernández Reyero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Hernández Reyero para la construcción por la Junta vecinal de Barcebalejo, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Salmoral (Salamanta) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Osso de Cinca (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Osso de Cinca (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a comedor, con cocina y vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a comedor, con cocina y vivienda para el conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a comedor, con cocina y vivienda para el conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Benéfico Cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada con cuatro secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, en el poblado de Lo Urrutia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para la construcción por la Asociación Benéfico Cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de

una Escuela graduada con cuatro secciones, en el poblado de Lo Urrutia; y

2.° Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Córdoba solicitando subvención del Estado para construir un grupo escolar, con nueve grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Carlos Sáenz Santa María:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que no hay inconveniente en que se construya primero la parte que corresponde como a grupo escolar corriente, y hacer después las ampliaciones pertinentes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Carlos Sáenz Santa María para la construcción por el Ayuntamiento de Córdoba de un grupo escolar, con nueve grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Torre Hambrán (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 150.470,57 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, a 2.957,27 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.° del mencionado Decreto dispoque, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de Torre Hambrán (Toledo) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con cinco secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) de una Escuela graduada, con cinco secciones; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carranque (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con cuatro secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Carranque (Toledo) de una Escuela graduada, con cuatro secciones; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vistas las cuentas por suministro de pianos a 20 grupos escolares de Madrid, formuladas por D. Juan Hazen y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio a D. Juan Hazen en la cantidad de 35.000 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 28 de Julio último por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Juan Hazen, relativas a la adquisición de 20 pianos con destino a otros tantos grupos escolares de esta capital, importantes 35.000 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 17.500 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer:

Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren las 17.500 pesetas a D. Juan Hazen, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Marcelo Usera, de esta capital:

Resultando que por Decreto de 17 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar de la calle de Juan Martín, «El Empecinado») un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños, por su presupuesto de contrata de 538.503,24 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Septiembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Juan Ortega Vacas en la cantidad líquida de 411.954,98 pesetas, una vez deducidas las 126.548,26 a que ascendió la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por igual disposición de fecha 27 de Enero de 1933 se aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas por el importe líquido de 38.218,24 pesetas;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado el proyecto de obras en cuestión, y manifestando también su conformidad con el mismo el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital;

Considerando que la redacción del proyecto de que se trata es debida a una serie de incidencias ocurridas durante la obra, por causa del terreno y por el cambio de rasantes de las calles que rodean el edificio, y a la necesidad de variar algunas unidades de obra, mejora de calidad de otras, rectificación de errores del presupuesto e inclusión de unidades no previstas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras complementarias al mismo contratista de las primitivas y ejecutor de las adicionales;

Considerando que la mitad del importe líquido del servicio deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto por el citado Decreto de 17 de Julio de 1931;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago de estas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras complementarias en el grupo escolar Marcelo Usera, situado en la calle de Juan Martín, «El Empecinado», por el presupuesto líquido de 70.055,03 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 23,50 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Juan Ortega Vacas, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado 35.027,52 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto; y

2.° Que la mitad restante, o sean 35 027,51 pesetas, sea satisfecha por el Ayuntamiento de Madrid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar Alfredo Calderón, de esta capital:

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado grupo, el día 17 de Diciembre del año próximo pasado, de una parte, los Arquitectos directores de las obras, el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Concejal designado por el Ayuntamiento, y de otra, el contratista, para dar cumplimiento al art. 135 del pliego de condiciones, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento en todas las dependencias que lo integran, las que hallaron bien construídas y con arreglo a los proyectos aprobados, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 995.143,57 pesetas, de las cuales, 500.777,96 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto al servicio del Estado, en estas obras, 8.072,78 por honorarios de dirección de las mismas;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Abril de 1932 se adjudicó este servicio a D. Carlos Corsini Marquina en la cantidad de 725.282,50 pesetas, y como por iguales disposiciones de fechas 9 y 14 de Diciembre último, que aprobaron un proyecto de obras complementarias y otro adicional para dicho grupo escolar, se incrementó aquella suma con las 218.544,44 y 74.516,08 que, respectivamente, importan, la adjudicación total de estas obras, con dichos aumentos, queda cifrada en 1.018.345,02 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y el líquido de 1.018.345,01 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de 0,01 pesetas;

Resultando que deducidas de la indicada suma de 1.018.345,01 pesetas las 16.789,10 que importan los honorarios de los dos Arquitectos directores de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 1.001.555,91 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 995.143,57, existe un saldo a su favor de 6.412,34;

Resultando que de las 16.789,10 pesetas que importan los honorarios de los Arquitectos por dirección de las obras y for-

mación del expediente complementario y adicional, la mitad, o sean 8.394,55, corresponde su abono al Estado, y como D. Antonio Flórez, facultativo al servicio de éste en las obras, contra cuentas presentadas, ha percibido la suma de 8.072,78 pesetas, sólo resta satisfacerle, para el total pago de las 8.394,55 citadas, la diferencia de 321,77, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que, en cuanto al abono del saldo deducido a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que de 1.001.555,91 pesetas que le son acreditables, la mitad debe ser satisfecha por el Ayuntamiento de Madrid, y la otra mitad por el Estado; pero como con cargo al primero ha sido abonada la cantidad que le corresponde de 500.777,96, y por el segundo solamente 494.365,61, a cargo de éste debe pagarse la diferencia de pesetas 6.412,34;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 1.018.345,01 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 509.172,50, y al Ayuntamiento de Madrid 509.172,51, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Carlos Corsini Marquina, contratista de las obras, el derecho a percibir las 6.412,34 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, al percibo de las 321,77 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) solicitando la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urroz (Navarra) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Urroz (Navarra) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933 para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Alquerías:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco Roca;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑENZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al consignarse que las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de Tárrega (Lérida), Jaraicejo (Cáceres) y Pallaruelo de Monegros (Huesca), al primero de 80.000 pesetas, al segundo de 36.000 y al tercero de 16.000, respectivamente, por los edificios que han construído con destino a Escuelas, deben ser satisfechas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se hace constar que dichas subvenciones se han de abonar con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del citado presupuesto, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al consignar que las subvenciones de 18.000 y 10.000 pesetas, respectiva-

mente, concedidas a los Ayuntamientos de Lalueza (Huesca) y Portiá (Gerona), como primera mitad del importe de la subvención que, por Órdenes ministeriales de 11 de Junio de 1932 y 23 de Abril de 1934, se les concedió, en principio, a ambos Municipios para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, el primero, y a dos Escuelas unitarias, el segundo, deben ser satisfechas con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se hace constar que dichas subvenciones se han de abonar con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del citado presupuesto, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de La Coruña, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de obras, a D. Antonio Tenreiro Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Eloy Maquieira Fernández Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Lugo, con los honorarios que, según tarifa, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS Y CONCURSILLOS

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por los Maestros doña Clara Hernández, D. Amadeo García Verdaguer y D. José Galán Hernández, que sirven sus Escuelas en la villa de Güímar (Santa Cruz de Tenerife) y que se encuentran excedentes forzosamente por graduación de las Escuelas que desempeñaban:

Teniendo en cuenta que estos Maestros solicitaron un grupo de Escuelas que, a su juicio, correspondían a su turno de provisión y que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife se negó a nombrarlos para unas por estar anunciadas a concursillo y para otras por tener censo inferior a las que aquéllos ocupaban;

Visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife se nombre a los interesados para una de las Escuelas que con preferencia solicitaban, de censo inferior a la que ocuparon al adquirir la situación de excedentes forzosos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 26.)

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes:

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como determina el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Baleares (Palma de Mallorca).

A D. Teodoro Terrés Lladó, para la dirección de la graduada de niños de Alaró.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

D.ª Josefa Tresguerras González y D. Pedro García Sánchez, para las direcciones de las graduadas de niñas y de niños grupo escolar Salamanca, respectivamente, y D. Alfredo Daroca Yanes, para la graduada de niños Asilo Benéfico, las tres en aquella capital.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, conforme se previene en el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el sueldo que actualmente vienen percibiendo y demás emolumentos legales que les corresponda por el desempeño de los mencionados cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALMA DE MALLORCA (BALEARES) Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diversas Escuelas de la capital y su provincia para proveer por el turno especial de consortes, acudieron a este concurso D.ª María Loreto Marco Soria, Maestra de la Sección de la graduada núm. 2, de Soria, y su esposo, D. Marino Zaforas Román, director de la graduada de niños de Elche;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, en la *Gaceta* del día 7 de Julio, propuso provisionalmente a ambos cónyuges para las secciones del grupo Ferrer, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que al observar la Sección administrativa que en la aludida adjudicación existía error material de copia de censos rectificó en la *Gaceta* de 22 de Julio la referida propuesta, adjudicándoles, respectivamente, la unitaria núm. 3 de niñas y la sección 4.ª de la graduada de niños de Carabanchel Bajo;

Resultando que contra esta rectificación reclaman los aludidos consortes, pidiendo, además, una prórroga del plazo posesorio hasta que sea resuelto el concurso de traslado entre directores de graduada actualmente en tramitación;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que, a tenor de las Órdenes ministeriales de 6 y 22 de Junio último, los reclamantes no pueden obtener Escuelas de Chamartín de la Rosa por tener esta localidad un censo superior al de Elche, y sólo por un error material pudo serles adjudicada;

Considerando que las Escuelas de Carabanchel Bajo fueron solicitadas por los reclamantes, y según el informe de la Sección administrativa son las que les han correspondido en derecho;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid al desestimar las reclamaciones de los interesados, entre otras, obró en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 10 de Mayo último;

Considerando que la prórroga del plazo posesorio de las Escuelas que se adjudican a los cónyuges Sres. Zaforas Román y Marco Soria perjudicaría a la buena marcha de la enseñanza al entorpecer la provisión de las Escuelas que dejan vacantes en Soria y Elche, y además se opone a lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D.ª María Loreto Marco Soria y D. Marino Zaforas Román y, en su consecuencia, confirmar el nombramiento de los mismos para las Escuelas unitaria núm. 3 de niñas y sección 4.ª de la graduada de niños de Carabanchel Bajo, en la provincia de Madrid, por el turno especial de consortes, de acuerdo con el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 26.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Montserrat Carné y Novelt, Maestra de Suñé (Lérida), núm. 1.995 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Plácida Martín Ayuso Navarro, Maestra de Caboalles de arriba (León), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Hipólito Castillo Bereiguer, Maestro de Llacova-Morella (Castellón), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Goucouría González, Maestra excedente de Ibo Alfaro-Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Terán Blanca, Maestra de Cambrils (Tarragona), núm. 712 H del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Rodríguez de la Coba, Maestra excedente de Tremedal de Tormes (Salamanca), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Moreno Rosales, Maestro nacional de Moreda (Lugo), interesando la concesión de la excedencia ilimitada del caso 2.º del art. 137 del Estatuto

general del Magisterio por pase a Escuela de sostenimiento voluntario:

Resultando que D. Antonio Moreno Rosales, Maestro de Moreda (Lugo), solicita la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario;

Teniendo en cuenta que le fué concedida la debida autorización ministerial y que reune las condiciones exigidas por el Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1932, quedando sujeto a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Severiana Gaínza Lazumbe, Maestra de Santa Cruz de Campezo (Alava), en súplica de que se le conceda la excedencia por pase a otro Cuerpo de la Administración:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D. Rafael Antonio Arias Usategui, Maestro de El Rocío, en Almonte (Huelva), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Caravaca Franco, Maestro de Arquellite (Albacete), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Guerra Izquierdo, Maestra de la Selva (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* de 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Díez de la Peña, Maestra de Udaya (Santander), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Feliciano Sánchez Saura, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños, de menos de seis secciones, del barrio de Peral, antes San Félix, Cartagena, en esa provincia, solicitando le sea admitida la dimisión del referido cargo por las razones que expone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y los informes de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, favorables a la petición del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños, de menos de seis secciones, del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), a D. Feliciano Sánchez Saura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.—*El Director general* VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Visto el expediente incoado para la concesión de 20 premios de mérito entre Maestras y Maestros de Palencia:

Resultando que esta Dirección general autorizó, por Orden de 12 de Enero último, que se anunciara por la Sección administrativa de aquella provincia un concurso entre Maestros y Maestras nacionales de esa demarcación para la concesión de 20 premios de constancia y 20 de mérito, de 500 pesetas cada uno, invirtiendo así las cantidades consignadas antes por las Diputaciones provinciales para atender a los antiguos aumentos graduales de sueldo, según se dispone actualmente en el artículo 156 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que habiéndose dispuesto en esa autorización que siguieran los trámites señalados por la Real orden de 6 de Octubre de 1926, pasó consiguientemente a la Inspección provincial el expediente, la cual informó en el sentido de conceder los premios de constancia a los Maestros que indicó, y a los que fueron efectivamente concedidos, y que el dinero destinado a premios de mérito, dada la dificultad de aquilatar éstos, y en consecuencia, proponer se invirtiera en excursiones de carácter pedagógico que perfeccionaran la cultura del Magisterio;

Resultando que pasado a informe del Consejo provincial, según fué dispuesto por la Orden de 6 de Noviembre de 1933, el Consejo hizo suya la propuesta sobre premios de constancia, y rechazó la referente a premios de mérito, entendiendo que mientras se mantega lo dispuesto en el art. 156 del Estatuto no es posible destinar tales cantidades a fines distintos de los que señala;

Resultando que las Maestras y Maestros elevaron una protesta contra el criterio de la Inspección, y que teniendo en cuenta los fundamentos legales de la cuestión,

Esta Dirección general dispuso en Orden de 9 de Mayo de 1934 que tal propuesta era inaceptable, debiendo la Inspección proponer la concesión de los premios o declararlos desiertos en su caso;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden, la Inspección envía la propuesta correspondiente a los 20 premios de mérito de 500 pesetas cada uno, según se convocó en 23 de Febrero último;

Considerando que de los expedientes personales de estos Maestros y Maestras se deducen sus méritos para obtener los premios referidos, como declaran en su informe la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza de aquella provincia,

Esta Dirección general ha acordado se otorgue los 20 premios de mérito, cuyo concurso fué anunciado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia, a los Maestros y Maestras nacionales de aquella provincia: D. Guillermo San Martín León, de Cevico de la Torre; D. Juan Santos Estévez, de Grijota; D. Godofredo Flórez Martínez, de Torquemada; D. Juan Plaza Mediavilla, de Palencia; D. Juan Ruiz de la Puente, de Boadilla de Ríoseco; D. Mariano Santos Martín, de Villamuriel; D. Tomás Marrón, de Alar del Rey; D Vidal Morante Fernández, de Respenda de la Peña; D. David Conde, de Villaverde de la Peña; D. Gerardo Díaz, de Paredes de Nava; D. Elpidio Calvo Carcasorias, de Palencia; D.ª Ubaldina Garcia, de Palencia; D.ª Aurelia Garea Moyano, de Villarramiel; D.ª María Santos Santos, de Paredes de Nava; D.ª Inés Sánchez, de Palencia; D.ª Dolores Maisterra, de Palencia; D.ª Dionisia Noguerol, de Hornillos de Cerrato; D. Teodosio Calleja Coca, de Alba de Cerrato; D.ª Catalina Pérez, de Cevico de la Torre, y D.ª Luisa Busto, de Palencia, los cuales suman 20 premios de mérito ofrecidos por la Diputación provincial de Palencia, conforme al art. 156 del Estatuto del Magisterio y cuyo concurso se anunció en 23 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado a D. Simón Argente Buj, Maestro nacional de Majadas (Cáceres):

Resultando que habiendo sido denunciado por abusos deshonestos cometidos en la persona de una niña, este Ministerio ordenó la suspensión inmediata de haberes al referido Maestro y que se le instruyera el oportuno expediente, disposición que fué seguidamente cumplimentada por la Inspección provincial y el Consejo local;

Resultando que el Maestro niega en su descargo la veracidad de los hechos y declara que la persona de referencia no es una niña comprendida en la edad escolar, sino una joven que como criada había servido algunos meses en su casa, habiendo permanecido en ella parte del tiempo completamente sola por ausencia de los dueños;

Resultando que la misma interesada manifiesta que el Maestro no tuvo intervención alguna en su caso y su propio hermano firma la declaración por no saber escribir la referida muchacha;

Resultando que el Consejo local de Casares de las Hurdes afirma que son ciertos los hechos de la denuncia y por tanto la culpabilidad del Maestro Sr. Argente, y que luego rectifica en el sentido de decir que no fué una niña, sino la joven Carmen Domínguez, sirvienta de la Escuela, sin que en éste ni en otro informe aduzca prueba alguna de su aserto;

Considerando que, aun no existiendo culpa del Maestro en el asunto que se ventila, por él y por otros aspectos de su conducta no tiene el prestigio que para una buena labor docente es indispensable;

Considerando que la suspensión de sueldo queda sin justificación al no deducirse del expediente culpabilidad para el Maestro,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta de la Inspección provincial y que se amoneste privadamente al Sr. Argente, reintegrándosele a este Maestro los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de ellos, pasando el expediente a la Sección 12 de este Ministerio para lo referente al reconocimiento de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Teófilo González Calatrava, Maestro de Pósito marítimo de Miño (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Agustina Pía de Obieta, Maestra de Guernica (Vizcaya), dos meses y medio de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Antonio Rodríguez Mateo solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Rodríguez Mateo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Valbuena García, Maestro de Cistierna (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de la Natividad Escudero Lacusant, Maestra de Erla (Zaragoza), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por llevar prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Benita E. Villaverde Castejón, Maestra de Villamanrique de Tajo (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María del Carmen de Pradas González, Maestra de Matachana (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Julita Pilar Mas Casterad, Maestra de Torrefarrera (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Concepción Herrero Bueno, Maestra de Fortanete (Teruel), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual D. Luis Gil Aznar, Maestro de Sangüesa (Navarra), núm. 714 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Agosto de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º de Septiembre próximo D.ª María Caro Domínguez, Maestra de Manzanilla (Huelva), núm. 4.394 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de

esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Septiembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Modesto Fernández Martínez, Maestro de Navalcaballo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Pablo Ruiz Martínez, Maestro de Pinseque, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Angel Checa Cifuentes, Maestro de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSENANZA

ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido por el Consejo local de Primera enseñanza de Cee contra el acuerdo del Consejo provincial de La Coruña, por el que dispuso la clausura de la Escuela nacional de Bermún:

Resultando que por resolución reciente de esta Dirección general ha sido aprobada la determinación tomada por el Consejo provincial, contra la que recurre el Consejo local, por entender que existía peligro para la salud de los niños al mantener abierta la Escuela;

Considerando que en pleno período de vacaciones no tendría finalidad alguna ordenar la reapertura de la Escuela, y que cuando las vacaciones terminen es probable que se encuentre ya jubilada la Maestra, quien, menos intransigente que el Consejo local, atendió las indicaciones que al efecto le hizo la Inspección;

Considerando que en el fondo de este asunto sólo parece existir una pugna entre el Consejo local y el provincial, que la superioridad ha de resolver de acuerdo con el segundo y con la Inspección, ya que, ante todo, ha de atender al peligro que puede correr la salud de los niños, aun siendo remoto y poco probable,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada y recomendar al Consejo local de Cee que, en lo sucesivo, no dificulte la labor del Consejo provincial y de la Inspección, y muestre más consideración y respeto a ambos organismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, Ayudante moldeador del taller de Vaciado del Museo de Reproducciones Artísticas a D. Marino Sánchez Jiménez, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, la que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 208, agrupación 25 del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, Vaciador del taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas a D. Clemente Alonso Díaz, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, la que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 208, agrupación 25 del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con sujeción a lo que prescribe el art. 18 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino Arquitecto director de las obras que hayan de realizarse en el Palacete de la Moncloa, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911, reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo

de 1912, la ley de 13 de Mayo de 1933 y la propuesta de la Junta Superior del Tesoro artístico de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Nombrar Delegados-directores de las excavaciones que vienen practicándose en Mérida a D. Maximiliano Macías y a D. Antonio Floriano Cumbreño, concediéndoles, a dicho fin, la suma de 20.000 pesetas, las que deberán ser libradas a nombre de D. Maximiliano Macías Liáñez y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en las excavaciones los entregarán, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Que para continuar las excavaciones en Medina Azahara (Córdoba), que dirige una Comisión delegado-directora de la que forman parte D. Rafael Castejón y Martínez de Arizalo, D. Félix Hernández y Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, la que será librada a nombre de D. Rafael Castejón y Martínez de Arizalo y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en las excavaciones quedarán bajo la custodia de dicha Comisión hasta que se ordene definitivamente dónde han de ser conservados.

3.º Que para las excavaciones en las ruinas de Itálica (Santiponce, Sevilla) para descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-director D. Juan de Mata Garriazo y Arroquia, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor Garriazo y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico de Sevilla.

4.º Que para proseguir las excavaciones en las ruinas de Clunia, término de Peñalba de Castro (Burgos), en el poblado celtibérico de Almaluz (Soria) y en un despoblado próximo a Inestrillas (Logroño), de las que es Delegado-director D. Blas Taracena Aguirre, se concede la suma de 15.000 pesetas, las que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria. Los objetos que se encuentren se conservarán en depósito y, como propiedad del Estado, en el Museo Celtibérico de Soria hasta que se ordene dónde han de conservarse definitivamente los que no tengan carácter celtibérico.

5.º Que para practicar excavaciones en las proximidades de la ermita en ruinas de la Encarnación, donde existe un poblado y problamente un santuario ibérico en terrenos sitos en el término de Caravaca, en Cehegín, en el lugar denominado Alberca, frente a Murcia, y en los Aljézares, todos ruinas o yacimientos existentes en la provincia de Murcia, se nombra Delegado-director a D. Cayetano Mergelina y Luna, Catedrático de Arqueología en la Universidad de Valladolid, y a quien auxiliará en los trabajos D. Augusto Fernández de Avilés, Director del Museo Arqueológico provincial de Murcia. Para atender a los gastos que ocasionen estas excavaciones se concede la suma de 15.000 pesetas, la que se librará a nombre del Sr. Mergelina y contra la Delegación de Hacienda de Murcia. Los objetos que encuentren pasarán en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo Arqueológico de Murcia.

6.º Para las excavaciones en la dehesa de Miranda, sitio denominado Mesa de Miranda, término municipal de Chamartín, provincia de Avila, de la que es Delegado-director D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, así como para que le auxilie en sus trabajos, a D. Antonio Molinero Pérez, descubridor de la Necrópolis, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Cabré y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

7.º Que para las excavaciones en Almizaraque, en Herrerías, término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), de las que es Delegado-director D. Luis Siret y Cels, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho Sr. Siret y contra la Delegación de Hacienda de Almería. Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará un lote con los que se consideren duplicados para que figuren en el Museo de Almería.

8.º Que para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya dirección está encomendada a D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se le concede la suma de 7.000 pesetas, las que serán libradas a nombre del Sr. Cabré y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde ingresarán como propiedad del Estado.

9.º Que para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, las que se librarán a nombre del Sr. González Simancas y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentre pasarán a formar parte en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto o, en su defecto, al provincial de Valencia.

10. Que para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos término municipal de Sanchorreja, de la provincia de Avila, de las que son Directores D. Joaquín María de Navascués y de Juan y D. Emilio Camps Cazorla, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 6.500 pesetas, las que se librarán a nombre del Sr. Navascués y de Juan y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentren dichos señores los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

11. Que para las excavaciones en las ruinas visigóticas de San Pedro de la Mata y Arisgotas (Toledo) se nombran Delegados-directores a D. Emilio Moya, Arquitecto Inspector de zona, y a D. Francisco de Borja San Román, Director del Museo Arqueológico provincial de Toledo, concediendo la suma de 6.500 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre del Sr. San Román, depositándose, como propiedad del Estado, en el citado Museo Arqueológico los objetos que en estas excavaciones se encuentren.

12. Que para las excavaciones en la Necrópolis visigótica de Castiltierra (Segovia), de las que son Delegados-directores D. Emilio Camps Cazorla y D. Joaquín María de Navascués y de Juan y Auxiliar D. Juan García Sanchís, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 6.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Camps y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren serán entregados por dichos señores al Museo Arqueológico Nacional.

13. Que para las excavaciones que en la isla y costa del Capello, Tosal de Manises y Albuferete, en Alicante, ha de practicar D. José Guardiola, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Alicante, y el que podrá delegar en cualquiera de los Vocales de la expresada Comisión, se concede la suma de 6.000 pesetas, la que será librada contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre del Sr. Guardiola. Los objetos que se encuentren en las mismas pasarán en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo provincial de Alicante.

14. Que para continuar las excavaciones en la antigua Pollentía, sita en Alcudia, en la isla de Mallorca (Baleares), de las que son Delegados directores D. Rafael María de Isasi y Ransomé y D. Juan Llabres y Bernal, en cuyo cargo se les confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca y a nombre del Sr. Llabres. Los objetos que encuentren en dichas excavaciones los entregarán en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo provincial de Palma de Mallorca, pero antes remitirán al Museo Arqueológico Nacional los que éste señale y que deben ser excluídos de la referida entrega, por ser ejemplares que no tengan representación en sus colecciones o completen las series que se conservan en dicho Museo Arqueológico Nacional.

15. Que para continuar las excavaciones en Lara de los Infantes (Burgos), de las que son Delegados-directores D. José

Ruiz Monteverde y D. Matías Martínez Burgos, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre del Sr. Martínez Burgos. Los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico provincial de Burgos.

16. Que para las excavaciones en la isla de León y extramuros de la ciudad de Cádiz, de la que es Delegado-director D. Pelayo Quintero Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, debiendo dicho señor entregar al Museo Arqueológico de Cádiz los objetos que encuentre.

17. Que para las exploraciones y excavaciones en Dólfenes, de la provincia de Salamanca, y en las regiones de Vidriales y Sayago, de la de Zamora, de las que es Delegado-director don César Morán Bardón, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca. Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

18. Que para las excavaciones en el Castro de Pastoriza, próximo a La Coruña, de la que es Delegado-director D. Angel del Castillo, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña. Los objetos que encuentre los entregará a la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña, la que los conservará en depósito y como propiedad del Estado.

19. Que para practicar excavaciones en Oreto, cerca de Granátula de Calatrava (Ciudad Real), se nombra Delegado director a D. Francisco Tolosano Picazo, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Profesor del Instituto de Ciudad Real, concediéndose la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Los objetos que encuentre los depositará en el Instituto de Ciudad Real, como propiedad del Estado, hasta tanto se determine su definitivo destino.

20. Que para practicar excavaciones en el sitio denominado «La Dehesilla», del término municipal de Cabañas del Castillo, partido judicial de Logrosán (Cáceres), se nombra Delegado-director a D. Antonio Floriano Cumbreño y se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres; debiendo entregar los objetos que encuentre al Museo provincial de Cáceres en depósito y como propiedad del Estado.

21. Que para las excavaciones en la Citania de Troña, en el pueblo de Pías, de la provincia de Pontevedra, de la que es Delegado-director D. Florentino López Cuevillas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a su nombre y contra la Delegación de Hacienda de Orense. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará al Museo de Mondariz-Balneario, anejo al Colegio Mayor y Residencia de Estudiantes, cedidos al Estado y como propiedad del mismo.

22. Que para las excavaciones en varias ruinas visigodas situadas en las proximidades de Córdoba, de las que son Delegados-directores D. Rafael Castejón Martínez de Arizalo y D. Félix Hernández Jiménez, en cuyos cargos se les confirma; se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Castejón, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico de Córdoba.

23. Que para las exploraciones y excavaciones en la Necrópolis y ruinas descubiertas en el camino viejo de Almodóvar (Córdoba), de las que es Delegado director D. Enrique Romero de Torres, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba; debiendo entregar los objetos que en dichas excavaciones encuentre al Museo Arqueológico de Córdoba.

24. Que para las excavaciones en el yacimiento prehistórico del Pendo (Santander), de la que es Delegado-director D. Jesús Carballo, en cuyo cargo se le confirma, se nombra también Delegado-director a D. B. Lalín, concediéndose la suma de 2.000 pesetas, la que se librará a nombre del Sr. Carballo contra la Delegación de Hacienda de Santander. Los objetos que encuentren dichos señores los depositarán, como propiedad del Estado, en el Museo Prehistórico, sito en el Museo Municipal, donde está la Biblioteca Municipal.

25. Que para las exploraciones y excavaciones en el Monasterio de Silos (Burgos), de la que es Delegado-director D. Luciano Serrano, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que será librada contra la Delegación de Hacienda de Burgos a nombre de dicho señor. Los objetos que encuentre los entregará, como propiedad del Estado, en el Museo Arqueológico provincial de Burgos.

26. Que para practicar excavaciones en Griegos, sitio denominado «El Cuarto» (Teruel), se nombra Delegado director a D. Martín Almagro Bosch y se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional.

27. Que para practicar excavaciones en los terrenos de la Colonia del conde de Vallellano, situados en la carretera de Madrid-Segovia, término municipal de Madrid, se nombra Delegado-director a D. José Pérez de Barradas y se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

28. Que para las exploraciones y excavaciones en la dehesa llamada «Irueña», situada en el término municipal de Fuenteguinaldo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, de la que es Delegado-director D. Domingo Sánchez, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentre los depositará en el Museo Arqueológico Nacional hasta que se determine su definitivo destino.

29. Que para la publicación de las Memorias en las que dan cuenta de los trabajos realizados tanto los Delegados-directores como los concesionarios se concede la suma de 15.000 pesetas, la que será librada contra la Tesorería Central y a nombre de D. Eloy Rodríguez Bellón.

30. En todas las cantidades concedidas para la práctica de excavaciones van incluídos los gastos de adquisición de terreno, indemnizaciones por ocupación temporal de los mismos, viajes, dietas y demás gastos.

31. Se recuerda a los Delegados-directores de las excavaciones el exacto cumplimiento de la ley y reglamentos vigentes o que se dicten con posterioridad, especialmente en lo que se refiere a la entrega a la Junta del Tesoro artístico o a la Sección de Excavaciones de la misma las Memorias en que consten los trabajos realizados y la obligación de entregar, bajo inventario, los objetos que encuentren.

32. Todas estas cantidades serán libradas de una sola vez, a justificar, y con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de gastos para el segundo semestre del año en curso, capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores auxiliares para proveer la Cátedra de Tecnología de la edifi-

cación y de Arquitectura legal y Economía política de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha Cátedra a D. Emilio Canosa Gutiérrez, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉNCICA.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Salvador Marco Díaz Pintado que, para obtener el título de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, solicita convalidación de asignaturas de Perspectiva y Escenografía (primer curso) y Dibujo del natural (primer curso), aprobadas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín González Sáenz, en instancia dirigida a este Ministerio, manifiesta que deseando ser examinado en la Escuela de Bellas Artes de Madrid de las asignaturas que en ella se cursan, pide se le conceda convalidación de las aprobadas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, que son, según la certificación académica personal que acompaña, las siguientes: Dibujo artístico (primero, segundo, tercero y cuarto grupos), Dibujo del antiguo, Dibujo del natural, Composición decorativa (Pintura), Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, Paisaje y Acuarela, Perspectiva, Colorido y Composición y Procedimientos pictóricos, Modelado y Vaciado y Anatomía pictórica.

»Solicitado informe de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, fué emitido en el sentido de que, en opinión del Claustro y la Dirección, no podía accederse a la pretensión del solicitante porque los estudios de la Escuela de Sevilla no tienen la categoría de estudios superiores de Bellas Artes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se otorgue la convalidación, fundándose en que existe un precedente de concesión análoga, y en que el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 establece que los estudios académicamente hechos en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan.

»Este Consejo, considerando además que el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado da al art. 77 de la ley de Instrucción pública, propone se conceda a D. Joaquín González Sáenz la convalidación académica de las asignaturas que al comienzo se relacionan, en cuanto correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael González Sáenz presenta solicitud en la que expone que deseando ser examinado en la Escuela de Bellas Artes de Madrid de las asignaturas que en ella se cursan se le convaliden las que tiene aprobadas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, que son, según la certificación académica que acompaña, las siguientes: Dibujo artístico (primero, segundo, tercero y cuarto grupos), Dibujo del antiguo, Dibujo del natural, Composición decorativa (Pintura), Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, Anatomía pictórica, Paisaje y Acuarela, Perspectiva, Colorido y Composición y Procedimientos pictóricos y Modelado y Vaciado (primer grupo).

»La Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid al informar la solicitud dice que, en opinión del Claustro y Dirección, no puede accederse a la convalidación porque los estudios de la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Sevilla no tienen la categoría de estudios superiores de Bellas Artes, añadiendo, en confirmación de lo alegado por el solicitante, que existe el precedente de haber concedido una convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona por el alumno D. Federico Zambrano Domenech; convalidación acordada por la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, en 13 de Diciembre de 1932.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta la existencia del precedente indicado y que el art. 77 de la ley de Instrucción pública establece que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, informan que se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo, vistos los antecedentes relacionados y considerando que la Real orden de 26 de Junio de 1893, interpretando la letra y sentido del citado art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, reconoce y declara incorporables y de abono recíprocamente para todas las carreras, tanto de Universidades como de Escuelas Especiales de este Ministerio sostenidas o subvencionadas por el Estado, los estudios académicamente aprobados de asignaturas de carácter general con análoga extensión, propone que se conceda a D. Rafael González Sáenz, con efectos académicos para continuar sus estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, la convalidación de las asignaturas al comienzo de esta propuesta relacionadas, en cuanto correspondan a las que se cursan en esta Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Rodríguez Jaldón solicita, para continuar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la convalidación de las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, que, según certificación académica que acompaña a la instancia, son las siguientes: Dibujo artístico (primero, segundo, tercero y cuarto grupos), Matemáticas aplicadas a las Artes gráficas, Dibujo lineal (primer grupo), Composición decorativa (Pintura), Dibujo del antiguo (estatua), Anatomía pictórica, Colorido y Composición, Dibujo del natural, Dibujo del antiguo (cabeza), Perspectiva, Concepto e Historia del Arte, Paisaje y Cerámica.

»La Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid informa la solicitud exponiendo que los estudios que se cursan en la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Sevilla no tienen la categoría de estudios superiores, por lo

que, en opinión del Claustro y de la Dirección, no puede accederse a la convalidación, añadiendo que existe, sin embargo, el precedente de que la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, concedió en 13 de Diciembre de 1932, al alumno de la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona D. Federico Zambrano Domenech, convalidación de las asignaturas en ella aprobadas.

»El Negociado, y de conformidad con él la Sección del Ministerio, informa que debe accederse a lo solicitado por el señor Rodríguez Jaldón, teniendo en cuenta el precedente indicado, y que el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 establece que los estudios hechos académicamente en una carrera deben ser de abono para todas las demás en que se exijan.

»El Consejo, vistos los antecedentes relacionados, y considerando que el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1893, interpretando la letra y sentido del citado art. 77, reconoce y declara incorporables y de abono recíprocamente para todas las carreras, tanto de Universidades como de Escuelas Especiales de este Ministerio, sostenidas o subvencionadas por el Estado, los estudios académicamente aprobados de asignaturas de carácter general, con análoga extensión, propone que se conceda a D. Juan Rodríguez Jaldón, con efectos académicos para continuar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la convalidación de las asignaturas al comienzo de esta propuesta relacionadas, en cuanto correspondan a las que se cursan en esta Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pedro Flores García y D. Antonio García Sanz en solicitud de que les sean convalidados los estudios hechos en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona al objeto de obtener el título de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona remite informadas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Pedro Flores García y D. Antonio García Sanz en solicitud de que les sean convalidados los estudios que en aquella Escuela tienen cursados, al objeto de obtener el título de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, a cuyo efecto acompañan los certificados de sus estudios.

»El citado informe se hace en sentido favorable.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la ley de Instrucción pública establece que los estudios hechos en un Centro son válidos para los demás en que se cursen y la existencia del precedente de convalidación igual al solicitado, proponen que se acceda a la referida convalidación y que previamente se oiga el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo, considerando, además, que el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado da al art. 77 de la ley de Instrucción pública, propone se conceda a los Sres. D. Pedro Flores García y D. Antonio García Sanz la convalidación académica de las asignaturas que solicitan, en cuanto correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Vocal suplente de las oposiciones a Profesores de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Sevilla, D. Enrique García Carrilero, núm. 2 de las anteriores oposiciones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la renuncia es perfectamente atendible, accede a lo solicitado y, en su consecuencia, nombra para sustituirle a D. Mariano Izquierdo Vivas, Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, según determina el art. 6.º del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 11.831, interpuesto por D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal, contra Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1931, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Junio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción alegada por el Fiscal y después la coadyuvante, y que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del presente pleito.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la sentencia y que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el art. 34 de la ley orgánica de la jurisdicción contenciosoa-dministrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 6 de Septiembre de 1934 — Núm. 107

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto aprobando el plan de estudios del Bachillerato.—Página 498.
Otro (rectificado) disponiendo se saquen a subasta pública todas las obras de construcciones escolares.—Página 500.
Otro ampliando el plazo de matrícula oficial en todos los Centros docentes.—Página 502.
Otros de ascensos de Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Página 502.
Otro jubilando al Catedrático de Institutos D. Francisco J. Garriga.—Página 503.
Otros aprobando proyectos de construcción de edificios escolares.—Página 503.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Permuta.—Página 505.*
Nombramiento de Oficial. — Página 505.

Sección 2.ª— Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Nombramiento de Arquitecto-Director de obras.—Página 505.*
HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas.—Página 505.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

BECAS.—*Anuncio de una vacante.—Página 507.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 507.*
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO. *Libramiento.—Página 508.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 508.*
ALUMNOS.—*Exámenes para la asignatura de Fisiología e Higiene.—Página 508.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso.—Página 508.*
Nombramientos.—Página 508.
Rectificación de convocatoria de oposiciones a Cátedras.—Página 509.
ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS. — *Reintegro a cargo.—Página 509.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Reconocimiento de haberes a Encargados de curso de la de Ingenieros Navales.—Página 509.
Confirmación de Tribunal de oposiciones a plaza de Profesor de la de Industriales de Barcelona. — Página 510.

Sección de Formación profesional.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 510.
Dimisión de Director de Escuela de Trabajo.—Página 510.
Aprobación de Carta fundacional.—Página 510.
Gratificaciones a funcionarios del Centro de Documentación Profesional por horas extraordinarias de trabajo.—Página 510.
Concesión de cantidades para gastos de traslado a sus nuevas residencias de los obreros pensionados.—Página 511.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 511.*
Nombramiento de Profesor en propiedad.—Página 511.
SUBVENCIONES. — *Concedidas para viajes de estudio de Profesores y alumnos.—Página 512.*
ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamientos de locales de Escuelas Normales.—Página 512.*

MINISTERIO

DECRETOS

Actualmente tienen estado legal los más diversos planes de enseñanza media, complicando la vida académica y restando eficacia a los estudios del Bachillerato.

Como el acierto o el error en la orientación de estas disciplinas es de la mayor trascendencia nacional, hemos meditado mucho la resolución que había de adoptarse. Además de la obligada consulta al Consejo Nacional de Cultura, se han tenido muy en cuenta las orientaciones que se señalaron en el Plan iniciado en el curso de 1932 a 1933; los proyectos de ley elevados a las Cortes Constituyentes por nuestros antecesores en el Ministerio; las bases recomendadas por los Centros de enseñanza, por las Asambleas y Congresos que dedican su actividad a este delicado problema de la cultura, y la experiencia y consejo de los hombres más eminentes del Profesorado español.

No se puede prescindir en ningún plan de enseñanza, de nuestra psicología, de nuestras tradiciones, de las raigambres idiomáticas y del tesoro de la cultura clásica, de tan decisiva influencia en la civilización de España.

Todos estos elementos se han procurado armonizar con los problemas pedagógicos de la época actual y con los que plantea al Ministerio el plan de las Escuelas Normales. Es necesario mantener la más completa formación cultural del Magisterio, sin recargar excesivamente los años de estudio.

Sean cuales fueren los procedimientos de selección que se adopten, no es posible conocer en el examen previo para el ingreso del Bachillerato la capacidad de los alumnos, y menos su vocación para el estudio. Ante esta realidad, se establece un examen de conjunto al finalizar el tercer curso para que los alumnos sin capacidad y sin vocación den otros derroteros a sus actividades, en las que puedan ser útiles a la sociedad y a la Patria. Dejar a estos jóvenes que llegan a los diez y siete años sin aptitud para el estudio y sin hábito para el trabajo es una responsabilidad para el Estado que debe, si es posible, evitarse.

Al finalizar el Bachillerato, se establece un examen de reválida, con intervención del Profesorado de las Universidades, para que sirva de preparación el ingreso en los estudios de enseñanza superior.

El nuevo Plan del Bachillerato, que consta de siete cursos, está dividido en dos ciclos: uno, constituído por los tres primeros cursos, y otro, por los cuatro últimos.

En el primer ciclo se dará a la enseñanza un carácter elemental e intutivo; servirá de enlace entre la primaria y los estudios del segundo período, cuando el desarrollo intelectual y corporal de los alumnos permiten una mayor amplitud de la enseñanza y un vigor científico más intenso. En el segundo ciclo se enseñarán estos conocimientos, razonados y ordenados.

Este ciclo, a su vez, tiene dos grados. En el primero (cuarto y quinto año), las disciplinas, que vienen desenvolviéndose de una manera cíclica, tendrán primordialmente un propósito formativo, y se darán con una orientación natural y humana, reservándose para el segundo grado (sexto y séptimo año) la estructuración científica en la enseñanza y el vigor y profundidad que requieren unas disciplinas que han de servir de tránsito para los estudios universitarios.

Al finalizar el quinto curso se dará el certificado de estudios elementales del Bachillerato para los alumnos que hayan de ingresar en las Normales.

Se ha preferido el Bachillerato universitario porque la experiencia de la bifurcación en España y en Europa no ha dado resultados muy felices para la formación cultural de la juventud. Al mismo tiempo que la formación clásica, los métodos de investigación y el conocimiento de las Ciencias naturales y experimentales darán una cultura integral a todos los alumnos, sea cual fuere la orientación de sus estudios superiores.

El plan será obligatorio en toda su integridad para los alumnos que inicien los estudios del Bachillerato en el curso de 1934-1935; pero se regula la situación de los alumnos que, habiendo aprobado algunas asignaturas del primero, segundo y tercer curso, quieran utilizar los derechos que les concedieron anteriores disposiciones ministeriales. Nada perturbó tanto la Segunda enseñanza como esta diversidad de legislación. Y experiencia tan nociva nos aconseja que el nuevo plan se imponga severamente en toda su integridad para los que comiencen los estudios del Bachillerato en el próximo curso académico.

Sería inútil la promulgación de planes perfectos de enseñanza sin la cooperación entusiasta del Profesorado. Afortunadamente, contamos con la colaboración de los Profesores del Bachillerato, que darán a estas enseñanzas el tono elevado que necesita la República, pues están deseosos de prestar la máxima eficacia a los anhelos culturales del Estado.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Bachillerato se desarrollará en siete cursos, con arreglo a la siguiente distribución de estudios:

Primer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Físico-naturales, Francés y Dibujo.

Segundo curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Físico-naturales, Francés y Dibujo.

Tercer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Físico-naturales, con iniciación de conocimientos especiales de Física y Química, Francés y Dibujo.

Cuarto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Francés y Latín.

Quinto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales y Latín.

Sexto curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales, Física y Química e Inglés o Alemán.

Séptimo curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales e Inglés o Alemán.

En los Institutos Nacionales donde sea posible se creará una Cátedra de Griego para los alumnos de sexto y séptimo curso.

Art. 2.° El horario de estas disciplinas académicas se distribuirá en la siguiente forma:

De *Lengua española y Literatura* tendrán los alumnos los tres primeros años cuatro horas de clases semanales; en el cuarto curso, tres; y en los tres últimos, dos horas semanales.

De *Latín*, seis horas los cursos cuarto y quinto y tres los sexto y séptimo.

De *Francés*, cuatro horas los tres primeros cursos y tres el cuarto.

De *Geografía e Historia*, tres horas los cursos primero, segundo, tercero y quinto y cuatro horas el cuarto.

De *Filosofía y Ciencias sociales*, cuatro horas el sexto curso y seis el séptimo.

De *Matemáticas*, tres horas los cursos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y cuatro horas el tercero.

De *Nociones de Ciencias Físico-naturales*, dos horas los tres primeros cursos.

De *Ciencias naturales*, dos horas el cuarto curso, cuatro el quinto, dos el sexto y tres el séptimo curso.

De *Física y Química*, tres horas los cursos cuarto y sexto, y seis horas el quinto.

De *Inglés* o *Alemán*, seis horas los dos últimos cursos

De *Dibujo:* Artes plásticas, tres horas los tres primeros cursos.

Art. 3.° Los juegos y deportes sustituyen a la Educación física de los antiguos planes de enseñanza.

No se les considerará como asignatura y quedan absolutamente prohibidos libros y programas. Será un ejercicio físico que se regulará según las condiciones personales de los alumnos.

Art. 4.° Al publicarse los cuestionarios de las asignaturas se ordenarán los ejercicios prácticos, el régimen de bibliotecas y las normas que han de regular los juegos escolares y deportes.

Art. 5.° Para matricularse en el primer curso del Bachillerato será necesario hacer un examen de ingreso, que consistirá: en un ejercicio de lectura y otro de dictado de literatura española contemporánea; de ejercicios escritos, que versarán necesariamente sobre problemas del sistema métrico decimal; de un examen práctico de cosas, mediante el cual conversarán los Profesores del Tribunal con los alumnos para conocer su grado de preparación.

De este Tribunal de ingreso formará parte necesariamente un Profesor de Ciencias y otro de Letras.

Para este examen de ingreso es necesario que el alumno haya cumplido los diez años.

Art. 6.° Después de la aprobación del tercer curso se hará un examen de conjunto de los estudios de los tres primeros cursos, para lo cual será indispensable que el alumno haya cumplido la edad de trece años.

Art. 7.° Una vez aprobado el quinto curso se dará un certificado de estudios elementales de Segunda enseñanza, que servirá para aspirar al ingreso en las Escuelas Normales.

Para obtener este certificado de estudios elementales de la Segunda enseñanza será necesario que el alumno haya cumplido los quince años.

Art. 8.° Al finalizar el séptimo curso se hará un ejercicio de reválida, para el que constituirán Tribunal: un Profesor de Ciencias y otro de Letras, de Instituto nacional; un Profesor de Idiomas y dos Profesores de Facultad; uno de Letras y otro de Ciencias.

El ejercicio de reválida se hará en los Institutos nacionales donde los alumnos hayan terminado sus estudios del Bachillerato. Será indispensable que los aspirantes a la reválida hayan cumplido la edad de diez y siete años.

Los alumnos de los Institutos elementales harán el examen de reválida en un Instituto nacional de la provincia donde estén enclavados aquellos Centros de enseñanza.

Art. 9.° Los alumnos oficiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza serán calificados por los Profesores del curso, constituídos en Junta, a partir del día 20 de Mayo.

Para juzgar a estos alumnos se tendrá en cuenta la labor realizada durante el curso, los ejercicios prácticos y los escritos. Estos últimos se efectuarán al menos una vez cada trimestre, sobre materias contenidas en los temas del cuestionario. Los ejercicios escritos trimestrales irán firmados; el Profesor los sellará y archivará para presentarlos al examen de la Junta de Profesores.

Art. 10. Cuando la labor del alumno merezca unánime juicio favorable de la Junta de Profesores para el pase al curso siguiente, se acordará así sin necesidad de prueba alguna.

Art. 11. Cuando la Junta de Profesores no estime apto al alumno en ninguna asignatura, repetirán curso sin más pruebas.

Si la Junta no considera apto al alumno en alguna o algunas de las asignaturas del curso, no en todas, podrá examinarse de aquéllas en el mes de Septiembre.

Para estos exámenes, la Junta de Profesores, constituída en Tribunal, someterá a los alumnos a un ejercicio práctico, pudiendo interrogarles durante dicho ejercicio sobre cualquier materia comprendida en el cuestionario.

Art. 12. Los alumnos que al finalizar el año académico sean declarados no aptos en más de dos asignaturas, repetirán el curso en su totalidad.

Art. 13. Los alumnos que no sean declarados aptos en dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en todas las del curso siguiente.

En la segunda quincena de Abril la Junta de Profesores someterá a estos alumnos a un examen escrito y práctico de las asignaturas pendientes de aprobación, y si no son declarados aptos en ellas no podrán someterse al examen de conjunto del curso completo en que estén matriculados.

Art. 14. Los Profesores de Dibujo formarán, con los demás Profesores, parte de la Junta de calificación del curso; pero la desaprobación de la asignatura de Dibujo no surtirá efectos para la repetición del curso.

Art. 15. Aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato, y como indispensable para matricularse en el cuarto, verificarán los alumnos una prueba de conjunto, que consistirá en ejercicios de redacción, problemas, lectura y traducción de francés.

Este examen de conjunto podrá efectuarse aunque no se hayan aprobado los tres cursos de Dibujo; pero esta circunstancia no exime al alumno de la obligación de matricularse en los cursos señalados en el plan de estudios y de repetir la matrícula anualmente hasta la aprobación de la asignatura.

Siendo la finalidad de este examen de conjunto probar la preparación y formación del alumno en el primer período del Bachillerato, será obligatorio para los alumnos oficiales y no oficiales, y no podrá efectuarse sin haber cumplido la edad de trece años.

Art. 16. Los alumnos que no obtengan la declaración de aptitud en el examen de conjunto no podrán repetirlo hasta la misma época del curso siguiente.

Art. 17. El examen de conjunto a que se refieren los artículos anteriores será juzgado en los Institutos nacionales por un Tribunal compuesto por tres Profesores, uno de cada uno de los tres primeros cursos; en los Institutos elementales, por un Profesor de cada uno de los tres primeros cursos y dos Catedráticos de Instituto nacional: uno de Ciencias y otro de Letras.

Art. 18. En los exámenes de todas las clases de enseñanza se podrán otorgar las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y no admitido. En las actas figurará la calificación o la no admisión, devolviéndose en este caso, en blanco, la papeleta.

Art. 19. Sólo se otorgará una calificación por curso. En los casos en que quede pendiente una o más asignaturas para la convocatoria de Septiembre, se aplazará hasta entonces la calificación del curso.

Cuando queden pendientes una o dos asignaturas para el año académico siguiente, no se dará la calificación del curso hasta que se obtenga la declaración de aptitud en estas asignaturas.

Art. 20. Las matrículas de honor se concederán por cursos completos entre los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente, mediante ejercicios especiales juzgados por la Junta de Profesores del curso correspondiente.

Art. 21. En los Institutos elementales, los alumnos se examinarán por grupos de asignaturas de Ciencias y de Letras y ante un Tribunal constituído en la forma que determina el Decreto de 26 de Julio último; aunque el examen sea por grupos separados, la calificación se hará en igual forma y procedimiento que para los alumnos oficiales de los Institutos nacionales.

Los alumnos presentarán en el acto del examen los ejercicios escritos y prácticos que hayan realizado durante el curso, y verificarán ante el Tribunal un ejercicio práctico. Durante este ejercicio será interrogado el alumno sobre materias contenidas en el cuestionario de la asignatura.

Art. 22. Los alumnos de enseñanza libre y colegiada se examinarán ante la Junta de Profesores, constituída en Tribunal, por grupos de asignaturas de Ciencias y de Letras, con arreglo al mismo cuestionario que para los alumnos de enseñanza oficial.

Serán sometidos a tres ejercicios: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico. En los cursos y asignaturas que se especifiquen oportunamente será suprimido el ejercicio escrito.

Los de enseñanza colegiada podrán solicitar que forme parte del Tribunal el Profesor titular encargado de la asignatura en el Colegio, con voz pero sin voto.

Aunque el examen se verifique por grupos separados de asignaturas de Letras y de Ciencias, se les calificará siguiendo el mismo procedimiento que para los alumnos oficiales.

Art. 23. Los exámenes de conjunto de los alumnos oficiales a que se refiere el artículo 6.° se verificarán durante los meses de Mayo a Junio, y los de los alumnos no oficiales, durante los de Junio o Julio.

Art. 24. El plan de estudios y todas las disposiciones de este Decreto serán obligatorias, en toda su integridad, para los alumnos que comiencen los estudios del Bachillerato en el curso académico de 1934-1935, aunque tengan aprobado el examen de ingreso antes del primero de Octubre del año actual.

Art. 25. Los alumnos que hubieren aprobado alguna asignatura o la totalidad de los grupos del primero, segundo y tercer curso del Bachillerato del plan de 1932 a 1933 y de 1933 a 1934, podrán, si así lo solicitan, acogerse a las disposiciones de este Decreto en toda su integridad.

Aunque estos alumnos no se acojan a este Decreto, es obligatorio el plan de estudios y el horario que se promulga.

Igualmente es obligatorio el examen de conjunto del tercer curso y el de reválida al finalizar el séptimo año del Bachillerato.

Art. 26. Se exceptúan de estas obligaciones los alumnos que, habiendo aprobado alguna asignatura del plan de 1932 y de 1933 a 1934, estén comprendidos en las disposiciones de excepción que se concedieron con anterioridad a la promulgación de este Decreto, pudiendo en este caso, si así lo solicitan, seguir el plan de estudios que en armonía con aquella legislación les corresponda.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

Habiéndose padecido errores de copia en el Decreto de este Ministerio, fecha 13 de Julio último (*Gaceta* del 15), disponiendo que todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de contrata, se realicen por subasta pública, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

Las subastas de obras de edificios escolares vienen rigiéndose por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, dictada para las de obras y servicios del Ministerio de Fomento. La importancia y número de aquellas obras, así como su modalidad especial, requiere tengan su peculiar reglamentación; por otra parte, la citada Instrucción no se atempera en sus disposiciones a las normas que en estos últimos años se han dictado en relación con requisitos que deben tenerse en cuenta en la presentación de pliegos, e incluso con preceptos de la ley de Contabilidad.

Todo ello aconseja se reglamenten dichas subastas por una disposición que, recogiendo las normas de las citadas disposiciones, unifique la legislación sobre la materia. En esa misma disposición han de regularse las subastas de construcciones escolares en las que la aportación del Estado sea inferior a 50.000 pesetas, y que deben tener una tramitación más sencilla que las construcciones de mayor coste e importancia.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública.

Art. 2.° Las subastas de construcciones escolares en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, exceda de 50.000 pesetas, se regirán por las siguientes disposiciones.

Art. 3.° El anuncio de la subasta se publicará, por lo menos, con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En el anuncio se expresará con toda concreción el objeto de la subasta, las fechas y horas en que empieza y termina la admisión de pliegos, indicando que pueden presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias de la Península; se indicará también que los proyectos completos y pliego de condiciones particulares correspondientes estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones escolares del Ministerio de Instrucción pública y en la Sección administrativa de la provincia donde radique la obra; asimismo se determinará el día, hora y sitio donde haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, que será necesariamente en la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 4.° Hasta siete días antes de aquel en que haya de tener lugar el acto de la subasta, y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección del Ministerio y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio, irán extendidas en el papel sellado que corresponda y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado la fianza exigida para tomar parte en la subasta en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma. Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior ejercía industria relacionada con la construcción.

Cuando las obras o servicios correspondan a las islas Baleares o Canarias se fijará en el anuncio el plazo en que ha de hacerse la apertura.

Art. 5.° En libro registro especial, que llevarán la Sección del Ministerio y Secciones administrativas de las provincias donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado.

Los pliegos deberán entregarse cerrados y firmados por el solicitante, en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse; pero puede presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas.

Art. 6.° Al siguiente día de terminado el plazo para la presentación de pliegos, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado a la Dirección general del Ramo cuantos se hubiesen presentado, con los correspondientes resguardos. En otro pliego, certificado, remitirá por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remite y sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si en alguna de las Secciones administrativas no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán también por el indicado correo certificación negativa y suscrita por el Jefe.

Art. 7.° En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto, que será público, leyéndose el anuncio del mismo y el modelo de proposición que se hubiese publicado.

Presidirá el acto el Director general de Primera enseñanza, constituyendo la Mesa con él: un Abogado del Estado, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un funcionario de la Ordenación de Pagos y el Jefe de la Sección de Construcciones escolares del Ministerio.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta, en la que se hará constar las proposiciones presentadas, el licitador a quien se adjudique provisionalmente el servicio y cuantas incidencias se hubieran producido en el acto. Dicha acta se firmará por todos los componentes de la Mesa.

Art. 8.° Constituída la Mesa, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de las provincias, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose acto seguido por el Presidente de la Mesa, por telégrafo y por correo, al Jefe de la Sección administrativa correspondiente. Tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos los pliegos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior. El término que en el nuevo anuncio se señale no excederá de diez días.

Si resultase del recuento que se habían recibido todos los pliegos, se declarará por el Presidente de la Mesa que se va a proceder a la apertura de los mismos.

Art. 9.° Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Art. 10. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, uno por uno, siempre que viniesen acompañados del resguardo acreditativo de que se ha constituído el depósito exigido en el anuncio para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de sus consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Deberá asimismo todo licitador acompañar a su proposición los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Art. 12. Serán desechados todos los pliegos en los que no se hayan cumplido los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, así como los que no se ajusten al modelo oficial.

No será motivo para rechazar un pliego el simple cambio de palabras o la existencia de una omisión que no tenga carácter substancial.

Art. 13. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se manifestará en el acto, por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulta más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Art. 14. Cuando se hubiesen presentado dos o más proposiciones exactamente iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 15. Terminado el acto de apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores, si estuviesen presentes, o a sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente la contrata.

Art. 16. Cuando en el acto de la subasta se presente alguna duda o reclamación en la forma determinada en el artículo 9.°, se resolverá en el acto y por el Presidente, haciéndose constar los detalles de la misma en el acta, si así lo solicitase el interesado, con objeto de que la Superioridad conozca y resuelva de una manera definitiva las incidencias antes de proceder a la adjudicación definitiva del servicio.

Art. 17. Por el Ministerio de Instrucción pública se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 18. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de la adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata. Dicha consignación se hará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento total de las obligaciones del adjudicatario respecto de la contrata.

Art. 19. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid,* ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudica-

tario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el artículo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

Art. 20. Si una vez celebrada la subasta y adjudicada la obra no pudiera darse comienzo a la misma porque el Ayuntamiento respectivo no hiciese la aportación a que viene obligado o por otra causa no imputable al Estado, el adjudicatario no tendrá derecho a la reclamación de perjuicios por la expresada causa.

Art. 21. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de publicación de la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Art. 22. Las subastas de construcciones en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, no exceda de 50.000 pesetas, se ajustarán a las siguientes normas.

Art. 23. El anuncio de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En dicho anuncio se consignará, con toda concreción, el objeto de la subasta y el lugar donde se encuentran de manifiesto el proyecto completo y pliego de condiciones particulares correspondientes. Asimismo se determinará el día y sitio donde ha de hacerse la presentación de pliegos y apertura de los mismos, que será en la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de realizarse la obra o servicio.

Art. 24. Durante el plazo señalado estarán de manifiesto en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia respectiva dicho proyecto y pliego de condiciones particulares.

Art. 25. En el día, hora y sitio señalado en el anuncio se constituirá la Mesa, que será presidida por el Delegado de Hacienda, y de la que formarán parte un Abogado del Estado, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta conforme a lo determinado en el artículo 7.º de este Decreto.

Art. 26. Constituída la Mesa, comenzará el acto, que será público, presentándose y entregándose a la misma las proposiciones durante el plazo de media hora. Dichas proposiciones reunirán los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.º de este Decreto y podrán ser presentadas por el propio firmante o tercera persona. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados de la Mesa por el interesado por razón ni pretexto alguno.

Art. 27. Transcurrida exactamente la media hora desde el comienzo del acto, se declarará por la Presidencia cerrado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a su apertura, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 9.º al 16 inclusive de este Decreto.

Art. 28. Por la Sección administrativa se remitirá, en pliego certificado, en el plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta, a la Dirección general de Primera enseñanza, el acta de la misma, acompañada de todos los pliegos presentados y documentación correspondiente al que hubiere sido adjudicado provisionalmente el servicio.

Art. 29. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará la adjudicación definitiva de la contrata, otorgándose la escritura correspondiente en la forma y plazos determinados en los artículos 17 a 19 de este Decreto.

Serán de aplicación a estas subastas las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Art. 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 31. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a todas las subastas que hayan de anunciarse a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30 de Agosto.)

———:o:———

Muchos padres de familia, funcionarios públicos unos, y empleados otros en Compañías y Centros de trabajo, sujetos al percibo de un sueldo el día 1.º de cada mes, solicitan reiteradamente de este Ministerio la ampliación del plazo de matrícula oficial en los Centros docentes.

Es muy justificada esta petición, que no ha de producir desorganización alguna en aquellos Centros, puesto que los primeros días de curso son dedicados a festividad de apertura y a indicaciones y orientaciones preparatorias de los trabajos académicos.

En armonía con todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en todos los Centros docentes podrá hacerse hasta el día 5 de Octubre, y hasta el 20 las de matrícula extraordinaria oficial, con abono de derechos dobles.

Art. 2.º Durante estos cinco primeros días de curso, o de los veinte en su caso, los Catedráticos y Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases de los alumnos que aspiren a la matrícula oficial y así lo soliciten.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Víctor Pío Brugada, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.º de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Eugenio de Ochoa Theodor, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Basilio García Galdácano, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con la antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Antonio Bartolomé y Más, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con la antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30)

———:o:———

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco J. Garriga Paláu, Catedrático de Lengua y Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 20 del actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas, para construir en Covarrubias (Burgos) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 98.628 pesetas con siete céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.250 pesetas con 84 céntimos.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 94.126 pesetas con 39 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 79.482 pesetas con 30 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 2.050 pesetas con 84 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las otras 2.250 pesetas con 84 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) se abonará durante el presente año de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Covarrubias por el 17,53 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.894 pesetas con 93 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas, para construir en Pradilla de Ebro (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 105.734 pesetas con 51 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.621 pesetas con 51 céntimos.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 100.491 pesetas con 49 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 77.334 pesetas con 75 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 2.621 pesetas con 51 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, cuya cantidad (más las otras 2.621 pesetas con 51 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) se abonará durante el presente año de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 25.778 pesetas con 25 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a la disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas, para construir en Ripoll (Gerona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 341.636,53 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 5.741,79 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 330.152,95 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 235.894,74 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 5.741,79 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico; fijándose 80.000 pesetas (más las otras 5.741,79 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 155.894,74 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Ripoll para la realización de las obras se ingresará en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas, para construir en Cretas (Teruel) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 75.408,77 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.869,63 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 71.669,51 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los honorarios citados en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 52.948,19 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.869,63 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, más las otras 1.869,63 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, abonándose durante el presente año de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Cretas por el 28 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 20.590,95 pesetas, será ingre-

sada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 30.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Francisco Díaz Heredero y D. Onésimo Arranz y Arranz, Oficiales de Administración de primera y tercera clase de este Departamento, afectos a la Secretaría de este Ministerio y al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid, solicitando permutar sus cargos;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Francisco Díaz Heredero pase a prestar sus servicios al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid, y D. Onésimo Arranz y Arranz, a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Domingo Córdoba y Vargas, número 111 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1908, para la provisión del cargo de Arquitecto-Director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Valladolid, vacante por defunción del que anteriormente lo desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre para el expresado cargo al que figura en el primer lugar de la terna, D. Constantino Candeira y Pérez, con los honorarios que le corresponden, según tarifa, por el ejercicio de sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

HABILITACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pablo Gabriel y Moscardó solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado, que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Liria (Valencia), que desempeñó desde el 18 de Agosto de 1902 al 31 de Mayo de 1929;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Valencia, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 15 de Marzo de 1919, con los números 8.461 de entrada y 1.665 de registro, por valor de 131 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 19 de Octubre de 1921, con los números 669 de entrada y 69 de registro, por valor de 383 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd. en 9 de Julio de 1902, con los números 305 de entrada y 106 de registro, por valor de 575 pesetas en metálico; y

4.º Otro ídem íd. en 4 de Abril de 1925, con los números 1.110 de entrada y 231 de registro, por valor de 53,04 pesetas en metálico, sumando todos un total de fianza de 942,04 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Febrero de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia del 6 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Gabriel Moscardó;

Visto el informe del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de

la fianza depositada por D. Pablo Gabriel Moscardó, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Liria (Valencia), previo el pago del impuesto de Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María del Carmen Díaz, Irene, Consuelo, Sofía y Pío González Díaz, como viuda la primera e hijos los restantes de D. Honesto González Fernández, Habilitado que fué desde el 8 de Junio de 1902 al 10 de Julio de 1931 de los Maestros nacionales del partido judicial de Murias de Paredes (León), solicitan la devolución de la fianza por aquél depositada para garantir el citado cargo;

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, los depósitos a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 7 de Agosto de 1902, con los números 12 de entrada y 23 de registro, por valor de 325 pesetas en metálico.

2.º Otro el 2 de Noviembre de 1912, con los números 4 de entrada y 22 de registro, por valor de 588 pesetas en metálico.

3.º Otro el 10 de Mayo de 1918, con los números 28 de entrada y 11 de registro, por valor de 713 pesetas y 17 céntimos en metálico; y

4.º Otro en 15 de Mayo de 1922, con los números 12 de entrada y 3 de registro, por valor de 735 pesetas en metálico, sumando un total de fianza de 2.361 pesetas y 17 céntimos en metálico;

Resultando que, abierto el período de reclamaciones en la *Gaceta* del 12 de Abril de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 11 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra la gestión del señor González Fernández;

Vistos los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Honesto González Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de Murias de Paredes (León), solicitada por sus herederos, previo el pago del impuesto de Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Vicente Marco Fernández, en nombre propio y en el de sus hermanos doña María, D. Juan, doña Generosa, doña Desamparados y D. Rafael Marco Fernández, solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto padre, D. Vicente Marco Ibáñez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Alberique y Gandía (Valencia) desde el 27 de Junio de 1902 hasta el 3 de Abril de 1926;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Valencia, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 9 de Julio de 1902, con los números 309 de entrada y 110 de registro, por valor de 250 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 10 de Enero de 1913, con los números 1.851 de entrada y 563 de registro, por valor de 50 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd. en 18 de Marzo de 1919, con los números 8.467 de entrada y 1.667 de registro, por valor de 190 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd. en 2 de Noviembre de 1921, con los números 249.933 de entrada y 98.595 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

5.º Otro ídem íd. en 15 de Abril de 1925, con los números 1.152 de entrada y 241 de registro, por valor de 50 pesetas en metálico.

6.º Otro ídem íd. en 11 de Enero de 1909, con los números 20 de entrada y 14 de registro, por valor de 415 pesetas 35 céntimos en metálico.

7.º Otro ídem íd. en 10 de Enero de 1913, con los números 1.850 de entrada y 562 de registro, por valor de 80 pesetas en metálico.

8.º Otro ídem íd. en 18 de Marzo de 1919, con los números 8.468 de entrada y 1.668 de registro, por valor de 281 pesetas en metálico.

9.º Otro ídem íd. en 2 de Noviembre de 1921, con los números 249.934 de entrada y 98.596 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; y

10. Otro ídem íd. en 15 de Abril de 1925, con los números 1.153 de entrada y 242 de registro, por valor de 220 pesetas en metálico, sumando todos un total de fianza de 1.536 pesetas 35 céntimos en metálico y 1.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Marzo de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Abril del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Marco Ibáñez;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Vicente Marco Ibáñez, para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Alberique y Gandía (Valencia), solicitada por sus herederos, previo el pago del impuesto de Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Paz Junio Gil, viuda y heredera, en unión de sus hijos D. Santiago, doña Dolores, doña Francisca y María Josefa Muñoz Junio, de D. José Muñoz Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Alora desde 4 de Marzo de 1928; de Campillos, desde 1.º de Junio de 1902; de Estepona, desde 8 de Junio de 1926; de Gaucín, desde 28 de Agosto de 1903; de Marbella, desde 15 de Julio de 1926, y de Ronda, desde 1.º de Febrero de 1917, todos ellos de la provincia de Málaga, y en los que cesó en 13 de Febrero del año actual, solicita la devolución de la fianza por aquél depositada para garantir el citado cargo;

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Málaga, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan, y cuyas copias obras en el expediente:

1.º Uno expedido en 31 de Julio de 1926, con los números 271.343 de entrada y 108.791 de registro, por valor de 1.200 pesetas nominales.

2.º Otro en 31 de Julio de 1926, con los números 271.344 de entrada y 108.792 de registro, por valor de 600 pesetas nominales.

3.º Otro en 24 de Marzo de 1928, con los números 279.176 de entrada y 114.348 de registro, por valor de 1.200 pesetas nominales.

4.º Otro en 15 de Julio de 1902, con los números 35 de entrada y 307 de registro, por valor de 682,70 pesetas en metálico.

5.º Otro en 8 de Enero de 1914, con los números 14 de entrada y 1.062 de registro, por valor de 294,70 pesetas en metálico; y

6.º Otro en 27 de Enero de 1922, con los números 62 de entrada y 1.965 de registro, por valor de 1.380 pesetas en metálico, sumando un total de fianza de 3.000 pesetas nominales y 2.357,30 pesetas en metálico;

Resultando que, abierto el período de reclamaciones en la *Gaceta de Madrid* del 18 de Junio de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia del 25 de Abril anterior, transcurrió el plazo señalado sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Muñoz Fernández;

Vistos el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de àquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. José Muñoz Fernández, como Habilitado de los partidos de Alora, Estepona, Marbella, Campillos, Gaucín y Ronda (Málaga), solicitada por sus herederos, previo el pago del impuesto de Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

BECAS

ANUNCIO

Subsistente la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que quiera y merezca consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia, hallándose en la actualidad vacante dicha beca y de acuerdo el Gobierno del expresado país con el de España en cuanto a los términos del concurso a anunciar,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se proceda a publicar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el edicto para la concesión de dicha beca, con las reglas o condiciones convenidas al efecto como trámite previo a su otorgamiento.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

Edicto para la concesión de una beca en Checoslovaquia.

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha incluído una vez más en su presupuesto de Instrucción pública la consignación precisa con destino a un alumno español que quiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia.

También podrá recaer ésta a favor de un joven que, bien preparado, se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª Ser español.

2.ª Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en Establecimiento oficial de enseñanza superior.

3.ª Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio del idioma de la literatura o de la historia checa, demostrándolo en caso afirmativo.

4.ª Es circunstancia que concede preferencia conocer la lengua checa.

5.ª El importe de esta beca será de 15.000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1935, por mensualidades de 1.200, quedando la suma restante de 3.000 destinadas a cubrir los gastos de viaje.

6.ª El agraciado podrá disfrutar de esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista Establecimiento de enseñanza superior o un Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.ª El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos mediante certificado que autorice el Jefe del Centro donde los realice.

8.ª El alumno en quien recaiga la designación vendrá obligado a presentar al final de cada semestre, a contar del en que dé comienzo su actuación como becario, una Memoria sobre los estudios o investigaciones que hubiera realizado en lengua checa, ante el Ministro de Instrucción pública de Checoslovaquia.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar, a las doce del día 15 de Septiembre del corriente año.

(Gaceta del 30.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del turno de concurso establecido para la provisión de las Cátedras del Doctorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Literatura galaico-portuguesa, del período del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Letras) de la Universidad Central, a D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático de igual Facultad de Filosofía y Letras, en situación de excedencia voluntaria, con el haber anual, en comisión, de 8.000 pesetas, y el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca y corresponda al ascenso en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Apareciendo en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo I, artículo 2.°, concepto 69, agrupación 15, una consignación de 40.000 pesetas «para perfeccionamiento del Profesorado, Asambleas pedagógicas y viajes de estudio por España»; y habida cuenta de que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano en Santander, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificada por la ley de 27 de Junio de 1933, figura en el número 5.° de su base 2.ª el de organizar enseñanzas encaminadas a «perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores de Normales y de Maestros nacionales», y de conformidad con lo solicitado por dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 20.000 pesetas de las consignadas en el capítulo I, artículo 2.°, concepto 69, agrupación 15, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, para los fines indicados, a favor del Habilitado de dicha Universidad D. Enrique Canito Barrera, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco de la Macorra Pérez, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, el octavo quinquenio de 500 pesetas, que percibirá a partir del día 13 de Julio último, sobre el sueldo de 7.500 que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos solicitando autorización para examinarse en la próxima convocatoria de la asignatura de Fisiología e Higiene, única que les falta para terminar el Bachillerato;

Teniendo en cuenta que ha existido confusión al interpretar las Ordenes de adaptación del plan de 1926 al de 1903, lo que seguramente ha motivado el que dejen de examinarse de la expresada asignatura, y con el fin de evitar los graves perjuicios que se les irrogaría al tener que prolongar por un año más la terminación del Bachillerato,

Este Ministerio, en vista de lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien disponer que, por esta sola vez, se admita como ampliación de la matrícula oficial la de la asignatura de Fisiología e Higiene, en la próxima convocatoria de Septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Mayo último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. José Pemartín Sanjuán Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 1.° de Junio último; y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. José Pemartín Sanjuán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del mes de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28 de Agosto.)

—:o:—

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Joaquín García Naranjo Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo que en la actualidad disfruta; habiendo dispuesto al mismo tiempo que la plaza de igual denominación que, como consecuencia de este nombramiento, resulte vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz se anuncie en su día para ser provista en el turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Pérez Sales Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín María Aracil Barra Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Víctor José Rey Uriarte Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de León, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio solicitando que a las oposiciones a plazas de Catedrático de Francés, Inglés y Contabilidad, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, se admita a los que estén en posesión del título de Profesor mercantil por el Plan de 31 de Agosto de 1922, y teniendo en cuenta que la mencionada disposición sólo autoriza a los Profesores mercantiles del Plan de 1922 para opositar Cátedras de Idiomas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el anuncio convocando oposiciones para proveer, en el turno de oposición libre, las Cátedras de Francés e Inglés vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, en el sentido de que sean admitidos a las mismas los que justifiquen estar en posesión del título de Profesor mercantil, cualquiera que sea el Plan por el que lo obtuvieron, considerándose prorrogada la admisión de instancias en tantos días como vayan transcurridos, cuando aparezca esta Orden, desde que se publicó el anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*, y que no cabe hacer la misma declaración en cuanto a las Cátedras de Contabilidad, por oponerse a ello las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR D. JOSÉ MARÍA ALONSO SORIANO, PLAZUELA DE SANTIAGO, NÚMERO 8, CARMONA (SEVILLA).

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado con fecha 18 de Julio último en el cargo de Enviado extraordinario, Ministro plenipotenciario de España en la República Oriental del Uruguay, D. Enrique Díez Canedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial respectiva para reorganización y reglamentación de la Escuela de Ingenieros Navales, este Ministerio nombró en 22 y 24 de Mayo de 1933, con carácter provisional, Director de dicha Escuela a D. Nicolás Franco Bahamonde, y a D. Antonio Galvache Cerón, D. Julio la Cierva y Malo de Molina y D. Felipe Garre Comas, todos ellos Ingenieros Navales, Encargados de curso para explicación de las asignaturas de «Resistencia de materiales, Cálculo gráfico y Nomografía», «Química e Hidráulica» y «Materiales empleados en la construcción civil y Construcción civil e Hidráulica», respectivamente.

Resultando que desde la fecha de nombramientos han venido desempeñando sin interrupción su cometido, reuniendo la categoría que para ello señala el Decreto de 14 de Enero de 1933, pero sin percibir hasta la fecha sueldo alguno por no haber crédito consignado en presupuesto;

Considerando que en el presupuesto vigente figuran los créditos oportunos para pago de atenciones de dicha Escuela, y teniendo en cuenta que no se trata de Auxiliares interinos,

Este Ministerio ha resuelto que mientras dichos Encargados de curso desempeñen las funciones que se les encomendaron, y en tanto no se provean las Cátedras respectivas en propiedad, se les reconozca a los mismos el derecho a percibir los haberes y gratificaciones que se expresan, con cargo al capítulo, artículos, conceptos y agrupaciones del presupuesto vigente, que se detallan, con efectos desde la vigencia de dicho presupuesto:

A D. Nicolás Franco Bahamonde, 8.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, concepto 21, agrupación 21.

Al mismo, en concepto de gratificación, 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto 166, agrupación 21.

A D. Antonio Galvache Cerón, D. Julio la Cierva y Malo de Molina y D. Felipe Garre Comas, 8.000 pesetas anuales a cada uno, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, concepto 21, agrupación 21; y 3.000 pesetas anuales, también a cada uno de ellos, en concepto de gratificación, con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto 166, agrupación 21.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 27 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Auxiliar interino del grupo quinto, «Máquinas», D. José Fiol Pérez, disfrute, en concepto de gratificación, el haber anual de 3.000 pesetas asignado a la Auxiliaría vacante, y se encargue del desempeño de la plaza de Profesor del mismo grupo, también vacante; y

2.º Que el Auxiliar meritorio del propio grupo quinto, D. Francisco Hernández Prieto, se encargue de la Auxiliaría, con el haber de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor, en concepto de sueldo, más el 15 por 100 en concepto de gratificación por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Luis G. Castellá Lloveras,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y que por los Claustros reunidos de los mencionados Centros se formule propuesta de sucesor entre Profesores numerarios de la Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional redactado por el Patronato provisional de Formación Profesional de La Estrada (Pontevedra), y teniendo en cuenta que el expresado documento se ajusta a las prescripciones legales en vigor y Orden ministerial de 12 de Enero de 1932, autorizando la creación del organismo docente de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la Carta fundacional por que ha de regirse la Escuela de Preaprendizaje y Orientación Profesional de La Estrada, dependiente de la Escuela Elemental de Trabajo de Vigo; debiéndose adoptar por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Estrada las medidas conducentes a la designación de representantes que deben constituir el Patronato definitivo, elevando las oportunas propuestas a este Ministerio, a sus efectos, dentro del plazo que fija el artículo 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vista la propuesta de concesión de gratificaciones por horas extraordinarias al personal que presta servicios en ese Centro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, en relación con lo limitado del crédito presupuesto en el vigente de gastos de este Departamento; las mayores necesidades de los funcionarios en proporción con los sueldos que tienen señalados, y la obligación que concurre en todos ellos de prestar la cooperación necesaria para la debida

marcha de los servicios sin aumento de retribución, ya que el número de los funcionarios de la plantilla permite establecer turnos que eviten la necesidad de prestar servicios por tiempo superior a las cinco horas de la jornada diaria,

Esta Dirección general ha resuelto que en ningún caso pueda asignarse gratificación por el concepto de horas extraordinarias a funcionarios cuyo sueldo sea de 3.500 pesetas o más anuales, pudiendo percibirlas los restantes de dotación inferior, pero sin que, sumadas al sueldo, exceda la suma de ese límite de 3.500 pesetas anuales. El importe de estas gratificaciones se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo I, artículo 46, agrupación única del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por esa Jefatura,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que por el Habilitado general de este Ministerio, y con cargo al crédito consignado en el capítulo I, artículo 2.°, concepto 47 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, se gire al Delegado de ese Servicio la cantidad de 387 pesetas por traslado de los alumnos que se mencionan a las nuevas residencias que también se indican: a Juan Lillo, París-Belfort, 60 pesetas; Ceferino Colinas, París-Bruselas, 42; Jesús López, Montbeliard-Longwy, 42; Felipe Láinez, Auxerre-Zurich, 115; Francisco Peredo, Lieja-Sochaux, 71, y Francisco Macho, Strasbourg-Lille, 57.

2.° Que asimismo se giren 2.644 pesetas para pago de viajes a puntos de procedencia de los pensionados que terminarán en 31 del corriente el disfrute de la pensión, cantidad que se distribuirá de la siguiente forma: a José Cristófal, de Charleroi a Málaga, 249 pesetas; José Cansino, de París a Málaga, 219; Francisco Pérez, de Winterthur a Cartagena, 316; José Sáez Benito, de Soleure a Logroño, 211; Felipe Láinez, de Zurich a Logroño, 225; Alberto Mendiguren, de Berlín a Eibar, 292; Consuelo Cano, de París a Madrid, 159; Dalmacio Muñoz, de París a Madrid, 159; Jesús López, de Longwy a Gijón, 208; Francisco Macho, de Lille a Reinosa, 144, y Antonio Chirino, de Zurich a Las Palmas, 462.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE PENSIONES PARA OBREROS.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el capítulo I, artículo 1.°, concepto 24 del presupuesto vigente de este Departamento, que establece las escalas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Este Ministerio ha acordado que D. Esteban Blanco Alcántara, número 1 del Escalafón de Profesores numerarios, pase a percibir el sueldo anual de 18.000 pesetas; D. Miguel Mingarro Echecoin, número 2, al de 16.000 pesetas anuales, y D Feliciano Catalán Monroy, D. Ricardo Mancho Alastuey, D. Emilio Amor Rolán y D. Germán Moneo Ruiz, números 3, 4, 5 y 6, al sueldo anual de 14.000 pesetas cada uno de ellos, y todos con la antigüedad, a efectos económicos, del día 1.° de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el capítulo I, artículo 1.°, concepto 25 del presupuesto de este Departamento, que establece las escalas del Profesorado numerario femenino de las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Este Ministerio ha acordado que doña Leonor Canalejas Fustegueras, número 1 del Escalafón, pase a percibir el sueldo de 18.000 pesetas anuales; doña Emilia Aragonés Martialay y doña Aurora Miret Bernad, números 2 y 3, al de 16.000 pesetas anuales, y doña Julia Alegría Corral, doña Enriqueta Muñoz de la Peña, doña Guadalupe S. González Mayoral, doña María de los Angeles Morán Márquez, doña Juana Francisca Pascual Muro y doña Felisa Rosa Sanz Alvarez, números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, del Escalafón, al sueldo anual de 14.000 pesetas cada una de ellas, y todas con la antigüedad, a efectos económicos, del día 1.° de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, según la hoja de servicios del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona D. Evaristo Vázquez Pardo, este señor fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona en fecha 2 de Marzo de 1923;

Resultando que doña Antonieta Freixá Torroja, también en virtud de concurso de traslado y por Real orden de 3 de Marzo de 1930, fué nombrada Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de la misma población;

Resultando que al hacerse la fusión de ambas Escuelas, en virtud del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, quedaron ambos provisionalmente encargados de distinto grupo del ciclo de estudios de Pedagogía de la nueva Escuela Normal del Magisterio primario de la referida población;

Resultando que, con fecha 28 de Mayo de 1933, la Inspección general de Primera enseñanza dictaminó que de la asignatura de Paidología y Organización escolar debiera ser nombrado Profesor el mencionado D. Evaristo Vázquez Pardo, y en la actualidad así continúa, conjuntamente con la otra Profesora indicada señora Freixá;

Vista la Orden ministerial de este Departamento fecha

20 de Abril de 1933, referente a las normas para el acoplamiento del Profesorado numerario de las Escuelas Normales a consecuencia del Decreto de que queda hecho mención; y

Considerando que en el párrafo segundo del apartado 1.º de la misma se establece: «En caso de que hubiera más de un Profesor en condiciones de desempeñar la vacante y no hubiese acuerdo entre ellos, quedará obligado a ocuparla el que reúna más servicios en la asignatura vacante. Cuando ninguno de los dos Profesores que se encuentren en esas condiciones tengan servicios en la asignatura vacante, la preferencia para ocuparla será del más antiguo en la Escuela Normal de que se trate»;

Considerando que en el acta extendida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona en fecha 10 de Mayo de 1933, al discutirse entre los claustrales sus alegaciones y peticiones en referencia a las indicadas normas, figura que el señor Vázquez pide para sí la plaza de Profesor de Paidología en propiedad, basándose en que esta enseñanza figura por primera vez entre las materias que se han de cursar en las Escuelas Normales, según los términos de la disposición que regula esta distribución de vacantes, por lo que cree que tiene mejor derecho a ella por ser el más antiguo de los dos Profesores que aspiran a desempeñarla;

Considerando que en sentido contrario argumenta la señora Freixá, quien asimismo pide para sí lo que el señor Vázquez, por entender ella que el ser dicha asignatura de Paidología, rama de la ciencia pedagógica, según igualmente dice el expresado texto legal, le corresponde a ella la elección, por ser la que ha explicado más tiempo Pedagogía;

Considerando que, a tenor de las dos primeras normas alternativas del citado párrafo segundo del apartado 1.º de la indicada Orden de 20 de Abril de 1933, ambos alegatos son contrapuestos, especiosos y de inaquilatable determinación, por cuanto que cualquiera de ellos pudiera prevalecer en primer término, en fuerza de lo cual es necesario atenerse al otro extremo de la alternativa formulada por el indicado precepto, esto es, a la mayor antigüedad de servicios en la Escuela de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Inspección general de Primera enseñanza, ha acordado declarar Profesor numerario en propiedad de Paidología y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a D. Evaristo Vázquez Pardo, y que asimismo se declare a doña Antonieta Freixá Torroja comprendida en la Orden ministerial de este Departamento de 30 de Julio último (*Gaceta* de 5 de Agosto siguiente), y, por consiguiente, obligada a concurrir al concurso que por dicha Orden se anuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Director general de Primera enseñanza y Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña la cantidad de 2.500 pesetas para viajes de estudio de Profesores y alumnos del mencionado Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo I, artículo 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado asignar a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago la cantidad de 2.500 pesetas para viajes de estudio de Profesores y alumnos del mencionado Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo I, artículo 2.º, concepto 31 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a favor de D. Fernando Oraa y Trujillo, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 8 de Septiembre de 1934 — Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda.

Concesión de franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona, destinado a los establecimientos oficiales que se expresan.—Página 514.

Ministerio.

Decreto aprobando el proyecto de reforma del primitivo de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a Facultad de Medicina.—Página 514.

Otros aprobando proyectos para construir edificios con destino a Escuelas graduadas en Puentedeume (La Coruña), Villanueva del Rosario (Málaga), Rosell (Castellón), Zamora (capital) y Linares (Jaén).—Página 515.

Otros ídem íd. para la construcción de edificios con destino a Escuelas unitarias en Zamora (capital) y Navaconcejo (Cáceres). Página 516.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Designación de D. Santiago López de Tamayo, Jefe de Administración civil, y de D. Jerónimo Paunero, Jefe de Negociado, para que, en comisión extraordinaria del servicio, se trasladen a Baleares con amplias facultades para realizar en aquellas islas, por delegación del Ministro, un ensayo de centralización de servicios administrativos en una sola Secretaría o Delegación provincial.—Página 517.*

Jubilación de Jefe de Negociado. — Página 517.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Resolución del concurso para la impresión de 900 ejemplares del* Anuario Legislativo *correspondiente al año 1933.—Página 517.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 517.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 518.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

Medidas urgentes para subsanar anormalidades en el funcionamiento del Instituto nacional de Linares, comprobadas en visita de inspección.—Página 518.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 519*

PROFESORADO ESPECIAL.— *Resolución favorable de instancia solicitando situación de excedencia forzosa.—Página 519.*

Jubilación.—Página 519.

Ascenso.—Página 519.

AUXILIARES.—*Derogación de la Orden de 14 de Marzo de 1933, que dispone el restablecimiento de las plantillas de Auxiliares en los Institutos nacionales.—Página 520.*

ALUMNOS.—*Disposición relativa a los plazos para admisión de matrículas.—Página 520.*

ASUNTOS GENERALES.—*Declaración de la situación y categoría de los Centros de Segunda enseñanza existentes al publicarse el Decreto de 6 de Agosto último.—Página 520.*

Aprobación de proyecto de obras en el Instituto de Guadalajara.—Página 521.

Constitución de la Junta económica Central. Página 521.

Nombramientos de Vocales de dicha Junta. Página 521.

Concesión de cantidad para traslado de material del Instituto de Salamanca.—Página 521.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Autorización para establecer un internado en el Instituto de Ciudad Rodrigo, nombramiento de Director y aprobación de presupuesto.—Página 521.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 522.*

Jubilación.—Página 522.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Libramientos para servicios del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional.—Página 522.

Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo. — Página 523.

Aumentos de sueldos a Profesor numerario de Dibujo y a Profesora de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 523.

Idem de íd. a Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Ciegos.— Página 523.

Disposición relativa al plan de enseñanzas y anuncio de vacantes, vista la propuesta del Patronato local de Tarragona.—Página 523.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Recurso contencioso administrativo.— Página 524.*

Nombramiento de Profesor de término.—Página 524.

Continuación en desempeño de cargo.—Página 524.

Prórroga de contrato de arrendamiento de local.—Página 524.

Libramientos para premios a alumnos.—Página 524.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Plaza de nueva creación a concurso-oposición. — Página 525.*

Nombramiento de Conservador interino.— Página 525.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el edificio de este Ministerio.—Página 525.

Confirmaciones de Arquitectos conservadores de monumentos.—Página 526.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencias.— Página 527.*

BIBLIOTECAS.—*Aprobación de proyecto de obras en la popular del distrito de la Inclusa.—Página 527.*

ARCHIVOS.—*Terminación de obras empezadas en el de Indias, de Sevilla.—Página 527.*

Centros docentes.

ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS.— *Matrícula de enseñanza oficial.—Convocatoria del curso de 1934-35.—Página 528.*

Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública interesa la importación con franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en los establecimientos oficiales que se expresan, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934) ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún. Remitente, Karl Zeiss; Jena (Alemania); número de bultos, 1; peso neto, 28,8 kilogramos; marcas C. I. 11.285. Detalle del material: un microscopio Zeiss ESB, con accesorios, y un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con prisma de inversión y demás accesorios. Consignatario, José María Berástegui y Compañía, y destinatario, Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Remitente, Establecimientos G. Boulitte, de París; número de bultos, peso y marcas: una caja de 139 kilogramos bruto y 48,750 neto; núm. 1.597. Detalle del material: una trompa eléctrica para la respiración artificial, tres tambores de inscripción, cánulas, pieles, soportes, tallos sencillos, codos, una electrodínamo y accesorios. Consignatario, Del Río y Bartrina; destinatario, Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Remitente, Establecimientos Cogit, de París; número de bultos y pesos: una caja, peso bruto 80 kilogramos y neto 18. Detalle del material: un aparato de microproyección y microfotografía y accesorios. Consignatario, Del Río y Bartrina; destinatario, Facutad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Remitente, Establecimientos Cogit, de París; número de bultos y pesos: una caja, peso bruto 80 kilogramos y neto 18. Detalle del material: un aparato de microproyección y microfotografía y accesorios. Consignatario, Del Río y Bartrina; destinatario, Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Remitente, Maschinenfabrike, Pekrin, Coswig Bez, Dresden; número de bultos, marcas y pesos: uno, M. P., 549 kilogramos peso bruto y 450 neto. Detalle del material: un grupo de prueba, compuesto de dos motores eléctricos, un engranaje y una bancada. Consignatario, Juan Iruretagoyena; destinatario, Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Remitente, Karl Reichert, de Viena; número de bultos, marca y pesos: uno, C. R., 65 kilogramos peso bruto y 34 peso neto. Detalle del material: un microscopio Universal M. E. F., con accesorios. Consignatario, E. y V. Llofríu, S. A., Madrid; destinatario, Instituto Provincial de Higiene de Madrid.

Remitente, K. Reichert, de Viena; número de bultos, marca y pesos: uno, C. R., 18 kilogramos peso bruto y 10 peso neto. Detalle del material: un microscopio Universal M. E. F., con accesorios. Consignatario, E. y V. Llofríu, S. A., Madrid; destinatario, Instituto Provincial de Higiene de Madrid.

Remitente, K. Reichert, de Viena; número de bultos, marca y pesos: uno, C. R., 18 kilogramos peso bruto, 10 peso neto. Detalle del material: un microscopio con objetivos y oculares. Consignatario, E. y V. Llofríu, Agente J. María Iruretagoyena; destinatario, Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

A IMPORTAR POR LA ADUANA DE PASAJES

Remitente, Theodor Schucharett, de Gorlitz (Alemania); número de bultos, dos cajas números 9.548-9; peso bruto, 14 kilogramos, 18 neto. Detalle del material: colección de muestras de metales o preparaciones de productos químicos orgánicos. Consignatario, Viuda de Camilo Ochoa; destinatario, Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aprobación del proyecto de reforma del primitivo de construcción de nuevo edificio en Valencia con

destino a Facultad de Medicina, cuyo coste asciende a pesetas 883.291,42, una vez deducido de su importe el 16,57 por 100 obtenido de bonificación en la subasta del citado primitivo proyecto.

Art. 2.° Que la indicada suma se incremente con la de pesetas 1.971.438,74 a que asciende el importe de la obra aún no ejecutada del primitivo proyecto, con total de 2.854.730,16 pesetas.

Art. 3.° Que esta última suma se abone en la forma que se detalla en la nueva distribución de anualidades consignada a continuación: 376.547,44 pesetas con cargo al remanente del crédito que para este servicio se consigna con destino al segundo trimestre del año actual en el capítulo 32, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto correspondiente y con imputación, asimismo, al presupuesto del segundo semestre del corriente año de 1934, 1.000.000 con cargo al presupuesto para 1935 y el resto, de 1.478.182,72 pesetas, con cargo al presupuesto de 1936.

Art. 4.° Que las obras comprendidas en el proyecto objeto de aprobación y las no ejecutadas del primitivo se lleven a cabo, en régimen de contrata, por los adjudicatarios de dicho primitivo proyecto, conforme a lo que autoriza el Decreto de 3 de Noviembre de 1932, que modifica el art. 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con obligación para éstos de elevar la fianza que en garantía de las obras tienen depositada en cuantía proporcional al aumento que experimentan y con obligación, asimismo, de aceptar expresa y oficialmente la expuesta distribución de anualidades y obra nueva, no solamente por sí, sino también, en razón a su condición de viuda, por los hijos de la contratista D.ª Josefa Antolí.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Puentedeume (La Coruña) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 155.231,23 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3 233,98 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 148.763,27 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 121 597,80 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.233,98 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 21.597,80 pesetas (más las otras 3.233,98 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 100.000 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Puentedeume por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 30.399,45 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Villanueva del Rosario (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 149.349,33 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.111,44 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 143.126,45 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 119.798,08 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.111,44 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.111,44 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 69.795,08 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Villanueva del Rosario por el 18 por 100 del importe de las mismas, y que, en principio, asciende a 26.439,81 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Rosell (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de 163.394,21 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.404,04 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156.586,13 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 11.992,63 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.404,04 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presu

puesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.404,04 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 69.992,63 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en materiales de piedra y arena hace el Ayuntamiento de Rosell y que en el proyecto se valora en 4.004,72 pesetas, será facilitada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La cantidad de 35.992,82 pesetas que en metálico ofrece el referido Municipio, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada constituye, en principio, el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos siguientes: 17.996,41 pesetas durante el año actual y 17.996,41 en el de 1935, sin que pueda ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto no se remita al expresado Ministerio el oportuno resguardo del primer plazo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zamora (capital) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, con local para cantina escolar, por su presupuesto de 189.707,01, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.084,60 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 181.537,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 139.216,81 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.084,70 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 39.216,81 pesetas (más las otras 4.084,60 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 100.000 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Zamora por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 46.405,60 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Linares (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 138.525,60 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.885,95.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 132.753,70 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 101.729,74 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.885,95 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 2.885,95 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 41.729,74 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Linares (Jaén) por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 33.909,91 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos siguientes: 16.954,95 pesetas durante el año actual y 16.954,96 en el de 1935, sin que pueda ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto no se remita al expresado Ministerio el oportuno resguardo del primer plazo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zamora (capital), solar de la calle de Las Damas, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos, con local para cantina escolar, por su presupuesto de 71.564,90 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.774,33.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 68.016,24 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 52.342,93 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.774,33 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.342,93 (más las otras 1.774,33 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 22.000 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Zamora por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 17.447,64 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el opor-

tuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Navaconcejo (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 91.638,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 2.091,32.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 87.455,62 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 74.610,52 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.091,32 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose la referida suma (más las otras 2.091,32 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Navaconcejo por el 16,68 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 14.936,42 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer lo que en su día proceda, referente a la reorganización de los servicios de la Administración local de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que D. Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración civil y de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, acompañado del Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Consejo Nacional de Cultura, D. Jerónimo Paunero Redondo, se traslade a Baleares, en comisión extraordinaria del servicio, con amplias facultades para adoptar por delegación del Ministro cuantas disposiciones y providencias estime necesarias con objeto de llevar a cabo lo más rápidamente posible en aquellas islas un ensayo de centralización de todos los servicios administrativos dependientes de este Departamento en una sola Secretaría o Delegación provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas que se dicten, después que haya recaído, si procede, en la propuesta que se formule la aprobación ministerial correspondiente.

Los comisionados devengarán las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al crédito para viajes y comisiones oficiales figurado en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Como comprendido en la ley de 9 de Julio de 1932 y de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento D. Juan Bonel Conde, afecto a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Julio último se anunció en la *Gaceta de Madrid* un concurso para la impresión de 900 ejemplares del *Anuario Legislativo*, de este Ministerio, correspondiente al año 1933.

Concurrieron al mismo, dentro del plazo señalado, los establecimientos que se reseñan y cuyos pliegos de condiciones se unen a este expediente:

«Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)», «Imprenta Palomeque», «Imprenta-Encuadernación Yagües», «Editorial Reus (S. A.)» y «Bolaños y Aguilar (S. L.)».

Estudiados los presupuestos que se han presentado al concurso,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el servicio a la «Imprenta-Encuadernación Yagües», que se compromete a realizarlo en las condiciones detalladas en la Orden-anuncio y con arreglo a los siguientes precios:

Cada pliego de 16 páginas los 900 ejemplares, a 65 pesetas. Encuadernación en rústica, cada ejemplar 0,35 pesetas. Encuadernación en tela, cada ejemplar 1,50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del adjudicatario, debiéndose efectuar el pago de la publicación con cargo al capítulo 2.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto en curso de este Ministerio, y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de

Economía política y Hacienda pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por jubilación de su titular, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Santiago eleva a este Ministerio, para su examen y aprobación el presupuesto correspondiente al año académico de 1934 35, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la cantidad de 457.500 pesetas;

Considerando que el mencionado presupuesto está formalizado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el mencionado presupuesto; y

2.º Que se remita al Patronado de la Universidad de Santiago un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de quejas llegadas a este Ministerio respecto al funcionamiento del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares se dispuso una visita de inspección que sirvió para comprobar la marcha anormal del mismo, y siendo necesario subsanar urgentemente dichas anormalidades y despertar la confianza en la actuación del Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir de la publicación de esta Orden, D. Manuel Martínez Olleros y D. Enrique Díaz Bahamonde cesen en los

cargos de Director y Secretario del Instituto de Linares y en el de las Cátedras que tienen a su cargo en dicho Centro.

2.° Que asimismo, y con igual fecha, cese D. Teodosio Pastor Robles, encargado del curso de Física y Química en el mismo.

3.° Nombrar Comisario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Manuel Rus Martínez, Catedrático numerario de Matemáticas del de Jaén.

4.° Que accidentalmente y hasta tanto se provea la Secretaría, se haga cargo de ella el Oficial de Administración adscrito a dicho Instituto D. José Ortega y Ortega, quien cuidará de la marcha administrativa del Centro.

5.° Los exámenes que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre, se realizarán ante una Comisión integrada por tres Catedráticos de Ciencias y otros tres de Letras de Institutos nacionales, propuestos por la Inspección de Segunda enseñanza, sin que en ellos tengan intervención alguna los Profesores encargados de curso del Instituto de Linares.

6.° El Comisario especial que se nombra por la presente Orden adoptará las medidas pertinentes para la formación de los Tribunales que han de examinar de las enseñanzas especiales.

7.° Para la provisión interina de todas las enseñanzas del Instituto de Linares se convoca un concurso entre Licenciados que figuren en las listas de los aprobados en los cursillos de selección celebrados durante el pasado año, sin que puedan tomar parte en él los Profesores interinos que las desempeñan actualmente.

El plazo de admisión de instancias será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha encontrado en las obras presentadas por los concursantes diversas cualidades estimables, ya que, sobre todo, acusan la laboriosidad de sus autores; pero encuentra una superioridad manifiesta entre las de los Sres. Martínez Gámez, Castaños y Pérez de Pedro sobre las demás presentadas;

»Examinadas comparativamente entre sí las remitidas por estos tres concursantes no se encuentra una superioridad clara a favor de ninguna de ellas, sobre las demás, por lo que procede decidir atendiendo a los demás méritos alegados por los concursantes;

»Considerando que el Sr. Martínez Gámez es Doctor en Ciencias naturales, en tanto que los Sres. Castaños y Pérez de Pedro ostentan sólo el título de Licenciado en la misma Facultad y sección;

»Considerando que el Sr. Martínez Gámez tiene ganadas, además de las de su ingreso, las oposiciones a la Cátedra de Historia natural del Instituto de Jerez de la Frontera, sin que ninguno de los dos señores mencionados haga referencia de mérito equivalente;

»Considerando que el Sr. Martínez Gámez fué nombrado Catedrático con fecha 29 de Noviembre de 1910, siendo su antigüedad superior a la del Sr. Castaños, que data de 11 de Mayo de 1915, y la del Sr. Pérez de Pedro, que es de 31 de Diciembre de 1925,

»Este Consejo entiende que procede proponer el nombramiento de D. Vicente Martínez Gámez para la Cátedra de Historia natural del Instituto de Murcia.»

Y este Ministerio, encontrando acertado el preinserto dictamen, y de acuerdo con todos los que en dicho expediente se emiten, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Angel Morante del Nero, Profesor especial de Religión de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia forzosa:

Resultando que dicho señor solicitó el reingreso y por Orden de 24 de Septiembre de 1932 se le desestimó por no hallarse comprendido en el Decreto de 12 de Marzo del mismo año, en virtud del cual quedó suprimida de los Centros docentes la enseñanza de la Religión;

Considerando que al desestimarse dicha instancia se aduce en esa Orden, como base de tal desestimación, que el Decreto repetido de 12 de Marzo de 1932, la Orden de 29 del mismo mes y la ley de Presupuestos solamente establecen la excedencia forzosa para el personal en activo; pero en realidad es bien otra, pues la citada Orden establece dicha situación «para los Profesores de Religión que hayan servido sus cargos en propiedad», circunstancia que concurre en el Sr. Morante,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa con los derechos concedidos a sus compañeros que se hallaban en situación de excedencia activa, a D. Angel Morante del Nero, Profesor especial de Religión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Educación física del Instituto de Lérida D. José Manuel de Salas Pantoja, por haber cumplido los setenta años de edad el día 15 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de D. José Manuel de Salas Pantoja, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 4 000 pesetas,

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar dicha vacante el Profesor de igual asignatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Juan Bosch Millares, quien percibirá dicho sueldo desde el día 16 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: No sólo el afán de cultura, acrecentado intensamente en todas las clases sociales durante estos últimos años, y sobre todo desde la implantación de la República, sino la desaparición de otros Centros de educación y el convencimiento de la mejor aptitud de su Profesorado, produjo en los Centros oficiales docentes una mayor concurrencia de alumnos que obliga, en muchos casos, al desdoblamiento de clases y a una labor extraordinaria en los Profesores.

Si pudo pensarse en un instante que la creación de nuevos Institutos podría descongestionar la excesiva matrícula de otros, la experiencia viene demostrando que se nutren aquéllos, suficientemente, sin que se observe gran decrecimiento en los antiguos Centros. Y si hubo razones que recomendaron el aumento del Profesorado auxiliar en determinados Institutos, en relación con los que le fueron señalados en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, es justo reconocer la persistencia de aquellas causas y la imposibilidad de rebajar el número de Auxiliares hasta el límite marcado en la disposición citada, sin que se irroguen grandes perjuicios a la enseñanza.

Es digno además de tenerse en cuenta que, en muchos casos, la ampliación de auxiliarías fué promulgada por disposición legal, de Orden superior a aquella por que se dispuso la reducción.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar la Orden ministerial de 14 de Marzo de 1933, que dispone el restablecimiento de las plantillas de Auxiliares en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que venían dotados de esta clase de Profesores, entendiéndose subsistentes las disposiciones que en cada caso y para cada Centro las alteraron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminando en esta fecha el plazo de admisión de matrícula libre en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y siendo muchos los alumnos de esta clase que, debido a las últimas disposiciones dictadas por el Ministerio, no la han formalizado, en espera de tales reformas y de acogerse a las que puedan beneficiar sus ulteriores estudios.

Siendo, por iguales causas, varias las dudas surgidas en los Centros respecto a la admisión de matrícula de sus alumnos oficiales, todo ello contraproducente para el buen desenvolvimiento de los servicios administrativos de los Institutos y para el más detenido examen por parte de dichos alumnos y autoridades académicas de dichas reformas,

Este Ministerio, deseando evitar cualquier anomalía en la aplicación de sus disposiciones, ha resuelto:

1.º Que no comience la admisión de matrícula para los alumnos oficiales de los Institutos de Segunda enseñanza hasta el día 10 del mes entrante; y

2.º Que el plazo de admisión de matrícula para los alumnos libres se considere prorrogado hasta el día 10 de igual mes, excepción hecha para los alumnos que no tengan aprobada ninguna asignatura del primer curso del Bachillerato, aunque tengan aprobado el examen de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de 6 de los corrientes señala a este Ministerio la obligación de declarar, dentro del presente mes, la situación y categoría de todos y cada uno de los Centros de Segunda enseñanza existentes a la fecha de su publicación.

Después de un detenido estudio se ha llegado a la convicción de que en tanto no puedan alojarse en debidas condiciones será ineficaz, como ha sido nula en el pasado curso la labor de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza creados en Bilbao, San Sebastián y Santander, por lo que parece lo más acertado refundirlos con los antiguos, con lo que se logrará, al menos, contar con doble número de Profesores en dichas poblaciones de muy elevado contingente de alumnos de Segunda enseñanza, sin perjuicio de que si se logra en lo futuro una instalación capaz y adecuada se ordene su separación.

De los restantes Institutos nacionales, aparte aquellos que tienen organizado o en organización internado y que no pueden por esta especial circunstancia incluirse en las normas generales, sólo dos —los de Osuna y Zafra—, después de más de tres años de existencia, no han alcanzado el número de alumnos que para subsistir como tales Institutos nacionales señala el art. 3.º del Decreto de 6 del actual. En cuanto al de Osuna, su marcha de estos tres últimos cursos, sin casi variación en su escasa matrícula (41, 50 y 46 alumnos, respectivamente), no permite abrigar esperanzas de un más próspero porvenir, por lo que debe reducirse a Instituto elemental si el Ayuntamiento de Osuna se compromete a cumplir y cumple las obligaciones que el repetido Decreto marca a los Municipios. El de Zafra merece mayor benevolencia; desde el curso 1931-32 (51 alumnos) hasta el de 1933-34 (94 alumnos), casi ha duplicado su matrícula; su instalación es buena y puede conservarse su categoría, ya que si continúa el ritmo con que aumenta su matrícula, rápidamente sobrepasará los límites señalados para los Institutos nacionales.

En relación con los antiguos Institutos locales, elementales y Colegios subvencionados, el Ministerio no estima de momento necesaria ni conveniente a los intereses de la enseñanza la supresión de ninguno de ellos, debiendo pasar todos, por ahora, a la categoría de Institutos elementales.

Algunos de estos Centros merecen y lograrán muy en breve ser elevados de categoría; para ello precisa el oportuno expediente, y en todos los casos completar sus instalaciones.

Otros subsisten por ahora de una manera provisional, a reserva de que los Ayuntamientos mejoren en un plazo muy breve sus instalaciones con arreglo a las indicaciones que el Ministerio formulará caso por caso.

Y, por último, es indudable que algunos Centros están geográficamente mal situados; pero el Ministerio, antes de suprimirlos o trasladarlos ante el grave perjuicio que ello puede ocasionar, necesita oir la opinión y conocer las posibilidades de las entidades locales a fin de lesionar en la menor cuantía posible sus intereses. Por todas estas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los nuevos Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Bilbao, Santander y San Sebastián se refundan en los antiguos, con Dirección y Secretaría únicas, quedando el Profesorado de los nuevos Centros adscrito a los antiguos desde la publicación de la presente Orden.

2.º Que el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna se considere Instituto elemental, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a cumplir las obligaciones que señala el Decreto de 6 del corriente mes, lo que se justificará en el más breve plazo posible por medio de certificación del acuerdo municipal.

3.º Que todos los antiguos Institutos locales, elementales y Colegios subvencionados queden durante el curso próximo como Institutos elementales de Segunda enseñanza, siempre que los Ayuntamientos acuerden el cumplimiento del Decreto antes citado, lo que también acreditarán mediante la certificación correspondiente; y

4.º Que la disposición anterior quede supeditada, en lo referente a la subsistencia de los Centros para cursos sucesivos, a que los Ayuntamientos cumplan en el plazo que se les marcará las indicaciones referentes a instalación que en cada caso y con todo detalle formulará el Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de recalzo de un muro de fachada, sustitución de unos maderos de piso y reparación de una cornisa en una nave del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara:

Resultando que el proyecto de referencia asciende, en su ejecución material, a 46 479,06 pesetas; a honorarios por formación del proyecto, 1.510,59, e igual cantidad de 1.510.59 por dirección de obras, más el premio de pagaduría por 232,39, que compone el total de 49.733,53 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras son urgentes y está suficientemente justificada su necesidad y que la cuantía de su importe permite realizarlas por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el Real decreto de 27 de Abril de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 49.733,53 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre de 1934, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta económica Central, a que se refiere el art. 7.º de dicha disposición, estará constituída:

Por el Subsecretario de este Ministerio, que asumirá las funciones de Presidente.

Por el Jefe de la Sección 8.ª

Por un Catedrático de uno de los Institutos de Segunda enseñanza de Madrid.

Por un Inspector de Segunda enseñanza.

Por un Jefe de Negociado u Oficial de Administración, afecto a la Secretaría del Ministerio; y

2.º El nombramiento del Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza y del Jefe de Negociado a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden, será de libre designación del Ministro.

3.º La Junta designará de entre sus Vocales el que ha de ejercer la función de Secretario; y

4.º En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, la Junta económica Central propondrá las normas a que ha de sujetarse la distribución a que se refiere el mencionado Decreto de 26 de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas de 31 de Agosto y 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último y en la Orden de 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta económica Central de Institutos de Segunda enseñanza a don Enrique Rioja Lo Bianco, como Catedrático de uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid; a D. Luis Crespi Jaume, como Inspector de Segunda enseñanza, y a don Enrique Naval Delgrés, como Oficial de Administración afecto a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto aproximado formulado por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca para el traslado del material existente aún en el antiguo edificio donde estuvo instalado al local que actualmente ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al expresado Centro la cantidad de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, agrupación 7.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo ha solicitado la oportuna autorización de este Ministerio para establecer en aquel Centro un internado para 40 alumnos, y la consignación necesaria para llevar a cabo su instalación, según presupuesto que acompaña, importante 41.000 pesetas;

Resultando que se solicitó informe de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza sobre la conveniencia de instalar internado en Ciudad Rodrigo, y condiciones que, a su juicio, reunía el local, así como acerca de si creía acertado y aceptable el presupuesto cuya aprobación se solicitaba;

Resultando que dicha Inspección ha informado en sentido de estimar conveniente el establecimiento del internado para 40 plazas, haciendo constar que conoce las buenas condiciones

de instalación del Centro y los locales adecuados para internado que posee el edificio;

Resultando que, en cuanto al presupuesto, formula algunos reparos;

Resultando que el repetido presupuesto contiene varios errores aritméticos que, aunque de poca importancia, precisa subsanar: la suma del capítulo de dormitorios es de 18.700 pesetas en lugar de 18.660 que en el presupuesto figura; en el comedor figuran 50 platos de postre a 0,75 unidad, que hace un total de 37,50 en lugar de 35, y 8 vinagreras a 7,50 pesetas unidad, que importan 60 en lugar de 70; siendo, por tanto, la suma de este capítulo de 2.963,50 pesetas en lugar de 2.961;

Resultando que con esas rectificaciones aritméticas el presupuesto asciende a la suma de 41.042,50 pesetas, incluyendo en ella una partida para imprevistos de 1.512;

Considerando que deben introducirse en el presupuesto las modificaciones que propone la Inspección, advirtiendo la necesidad de que las camas sean metálicas, suprimiendo las mesillas con mármol y servicios de mesi las, que no se consideran necesarios por estar el local dotado de buenos servicios higiénicos, y que importan en junto 1.020 pesetas; sustituyendo los 10 armarios de cuatro cuerpos, que se presuponen en 3.000 pesetas, por 40 armarios del tipo adquirido para los demás internados, según plano que se remitirá al Director del internado, y cuyo precio máximo es de 150 pesetas por unidad, en total 6.000.

Considerando que debe suprimirse la partida de 10 mesas de doble vertiente para la sala de estudios, cuyo importe es de 1.000 pesetas, toda vez que el Ministerio tiene anunciado concurso para la adquisición de material utilizable a este objeto;

Considerando que debe advertirse al Director del internado la conveniencia de que el aparador que en el presupuesto figura, en lugar de instalarse en el comedor se instale en alguna dependencia contigua;

Considerando que las modificaciones propuestas implican la eliminación de partidas por 5.020 pesetas y la adición de otras por 6.000, por lo que el importe del presupuesto asciende, con dichas modificaciones, a 42.022,50 pesetas;

Considerando que el Delegado de la Intervención general, en los créditos de sustitución de la enseñanza, ha prestado su conformidad con el gasto que representa el indicado presupuesto, el que puede satisfacerse con cargo al remanente de crédito del artículo único del capítulo adicional 2.° de la prórroga del presupuesto aprobada para el primer semestre del año en curso,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que se acceda a lo solicitado por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, concediendo autorización ministerial para la instalación en aquel Centro de internado para 40 plazas.

2.° Que se nombre Director del internado a D. Joaquín Gaite Veloso y Vicedirector a D. Alejandro Cuesta Muro; y

3.° Que se apruebe el presupuesto de instalación del mismo, con las modificaciones referidas, por un importe de pesetas 42.022,50, que serán libradas, a justificar, a nombre del mencionado Sr. Gaite Veloso, con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria,

»Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la expresada vacante a D. Juan de Castro Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con la antigüedad de 1.° de Julio actual.

»Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, Filiberto Villalobos González.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria,

»Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la expresada vacante a D. Gabriel Bellido Luque, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con la antigüedad de 1.° de Julio actual.

»Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, Filiberto Villalobos González.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Julio último, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan de Castro y Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

»Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, Filiberto Villalobos González.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignados en el presupuesto vigente de gastos de este Departamento varios créditos para atenciones de material del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación profesional, dependencias organizadas bajo las denominaciones de Centro de Documentación profesional y Servicio de Pensiones para Obreros, por la Orden ministerial de 20 de Abril de 1934, si bien los créditos a que se alude

corresponden a servicios encomendados al primero, ya que para el Servicio de Pensiones existe únicamente el consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 47, agrupación única del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se libre, a justificar, por la Sección de Contabilidad contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, las siguientes cantidades:

a) Mil pesetas, consignadas para material de oficina en el capítulo 2.°, art. 1.°, concepto 15 bis, agrupación única.

b) Seis mil pesetas, consignadas para adquisición de libros y suscripción de revistas en el capítulo 2.°, art. 3.°, concepto 6.° bis, agrupación única.

c) Quince mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, art. 5.°, concepto 28, agrupación única, para material del Centro de Perfeccionamiento Obrero; y

2.° Que asimismo se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del mismo Habilitado la cantidad de 37.500 pesetas por cada uno de los trimestres que comprende el crédito figurado en el capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 47, agrupación única del vigente presupuesto, para los gastos de todo género que ocasione el Servicio de Pensiones para Obreros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 13.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por fallecimiento en 14 de Abril del actual de D. Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor del grupo 8.° de la Escuela de Tarrasa,

Este Ministerio ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la sección 3.ª, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Diego Gil Casares, Profesor numerario del grupo 3.°, Construcción, de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, y a las resultas: de la sección 4.ª, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio Torrella Sagreda, Profesor numerario del grupo 6.°, Mecánica general, de la Escuela de Tarrasa; de la sección 5.ª, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, D. Joaquín No Hernández, Profesor numerario del grupo 5.°, Máquinas, de la Escuela de Valladolid; de la sección 6.ª, con 10.000 pesetas anuales de sueldo, D. Emilio Arenas Rioja, Profesor numerario del grupo 4.°, Ciencias fisicoquímicas, de la Escuela de Málaga; de la sección 7.ª, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, D. Manuel Gavín Bonet, Profesor numerario del grupo 3.°, Construcción, de la Escuela de Zaragoza; de la sección 8.ª, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Vicente Tarazona Villamazares, Profesor numerario del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela de Córdoba, y de la sección 9.ª, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Cayetano de Puig Rodríguez, Profesor numerario del grupo 7.°, Electrotecnia, de la Escuela de Santander. Todos con efectos económicos y de Escalafón del día 15 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 6.000 pesetas de la dotación de 5.000 que venía disfrutando el Profesor numerario de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos D. Lorenzo Albarrán Sánchez, en virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 19 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al Sr. Albarrán su nuevo sueldo de 6.000 pesetas, con efectos económicos de 1.° de Julio próximo pasado, en cumplimiento de la citada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 5.000 pesetas anuales de la dotación de 4.000 que venía disfrutando la Profesora de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos D.ª Aurora Navarro Alarcón,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la citada ley y, en su virtud, se acredite a la Sra. Navarro Alarcón su nuevo sueldo anual de 5.000 pesetas, con efectos económicos de 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 16 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 5.000 pesetas de la dotación de 4.000 que venía disfrutando el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Ciegos D. Juan Prada Pascual, aumento reconocido por Orden ministerial de 27 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al Sr. Prada su nuevo sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos de 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Tarragona, en relación con el plan de enseñanzas prácticas y el anuncio de vacantes para su provisión por concurso,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Autorizar la creación de los talleres de Cerrajería y Albañilería.

2.° Que se anuncie para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas vacantes de Profesor de Dibujo industrial, Maestro de taller de Máquinas de ajuste y las dos plazas de Maestro de taller que se crean, agregando las prácticas de forja al taller de Cerrajería; y

3.° Que quede en suspenso el anuncio de provisión de la plaza de Auxiliar de Matemáticas, así como la creación del taller de Pintura; debiendo el Patronato redactar nuevamente el anuncio del concurso con sujeción a las bases que se detallan en pliego adicional.

Al designar los Tribunales, que se han de constituir con cinco puestos cada uno, se procurará que sean personas de reconocida competencia, mencionando los cargos que ejerzan los títulos que posean, sin que pueda formar parte de cada uno de ellos más que un Vocal representante del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, P. D., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.166, interpuesto por D. Antonio Díaz de la Vega, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra la Orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1932, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 25 de Abril último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial impugnada en este pleito y en su lugar declaramos que no es exigible a D. Antonio Díaz de la Vega demostración especial alguna de suficiencia para el desempeño de la plaza de Catedrático numerario, que solicitó en el concurso a que este pleito se refiere, y que la Administración activa está obligada a resolver dicho concurso, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, y teniendo en cuenta la plenitud de condiciones que reune el recurrente y único concursante.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la sentencia en todas sus partes y que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el art. 34 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado entre Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos para cubrir la plaza de Profesor de Dibujo lineal en la Escuela de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre para dicha plaza a D. Francisco Taramelli Morcillo, que lo era de la misma asignatura en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, continuando percibiendo el sueldo que le corresponda, según el número que tenga en el Escalafón de dicho Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Lino Casimiro Iborra, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en el que se le declara con capacidad suficiente para continuar en el desempeño de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, tiene a bien acceder a lo solicitado, según determina el art. 88 del reglamento de 1918 para ejecución de la ley de Bases para funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Manuel López de Cámara Domínguez y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 250 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.075 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 475 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente de este Departamento, y en su capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 201, agrupación 24, aparece una plaza de nueva creación con destino a la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Conservador de la colección de acuarelas y encargado del almacén de primeras materias, con la dotación de 3.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida plaza se convoque, para su provisión, al turno de concurso oposición, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para optar a esta plaza se requiere ser español, haber cumplido veinticinco años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y justificar haber sido alumno de alguna Escuela de esta especialidad, por lo menos cinco años; y

2.ª Demostrar ante el Tribunal que se nombre poseer los conocimientos que estimen oportuno de Dibujo de acuarela para decoración cerámica y prácticas de realización de cerámica artística.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de un certificado de haber desempeñado cargos similares al que se trata de proveer, en algún Centro oficial, bien retribuído o gratuitamente, así como las certificaciones de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y la negativa de antecedentes penales, sin cuyos documentos no podrán tomar parte en el concurso-oposición.

Esta Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Creada en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 201, agrupación 24 del vigente presupuesto de este Departamento ministerial una plaza de Conservador de la colección de acuarelas y encargado de almacén de primeras materias, con la dotación anual de 3.000 pesetas, con destino a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y anunciada dicha plaza para su provisión al turno de concurso-oposición por Orden ministerial de ayer fecha,

Este Ministerio, y a propuesta del Director de la Escuela, se ha servido disponer que se nombre para el desempeño interino de la referida plaza a D. Carlos Gómez Hernández, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio de este Ministerio redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto importante 19.973,30 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias que deben ser ejecutadas durante el segundo trimestre del año en curso y que se reducen a colocación de divisiones de madera y cristal en las plantas primera y segunda, reparación de pavimentos en las azoteas de la planta tercera y colocación para defensa del sol de un toldo en el patio posterior;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.282,20 pesetas, que aumentado en su 9 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.645,40, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 45,70, constituye el total expresado de 19.973,30 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 19.973,30 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto para el segundo trimestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona por Real orden de 1.° de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto interino conservador de monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Frnncisco Iñiguez Almech Arquiquitecto auxiliar de los de zona, por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, don Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de los cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sean 5.000 pesetas, se abonarán con con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 108 bis del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita en 9 de los corrientes por D.ª María de la Asunción Martínez Bara, Funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca Nacional, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Teniendo en cuenta que la pretensión, cursada por su Jefe inmediato, se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio por Orden de esta fecha ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Martínez Bara un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

Vista la instancia suscrita en 13 de los corrientes por don Antonio Villares Méndez, Funcionario interino del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Teniendo en cuenta que la pretensión, cursada por su Jefe inmediato, se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio por Orden de esta fecha ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Villares Méndez un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción, electricidad y aparatos extintores de incendios en la Biblioteca popular del distrito de la Inclusa, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de 7.796,07 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto, como queda dicho, comprende las instalaciones y las obras precisas para poner en servicio la calefacción, extendiéndola a las nuevas dependencias construídas, y adaptando la caldera a estas mayores necesidades; las demás instalaciones a que se refiere el proyecto son las corrientes y usuales para esta clase de servicios;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 7.235,35 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 542,64, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 18,08, constituye el total expresado de 7.796,07 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 7.796,07 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto 7.°, agrupación única del presupuesto para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de 10 de Septiembre de 1932 un proyecto de obras de construcción e instalación de material fijo en el Archivo de Indias, de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un presupuesto total de 39.688,44 pesetas, ordenándose se librara solamente la cantidad de 5.000 pesetas por no permitir la situación de los créditos del presupuesto entonces vigente mayor gasto:

Resultando que por Orden de 10 de Marzo de 1933 se dispuso

el libramiento de una nueva cantidad por importe de 17.688,44 pesetas para proseguir las obras del proyecto a que queda hecha referencia, restando, por consecuencia, para la total ejecución de las obras se disponga el libramiento del resto del presupuesto, o sea la cantidad de 17.000 pesetas;

Resultando que, previamente a la aprobación, el proyecto fué informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles y dispuesto que las obras se realizaran por el sistema de administración;

Considerando que, es necesaria la terminación de las obras proyectadas con objeto de dotar al Archivo de Indias de las instalaciones precisas para el desenvolvimiento de sus actividades culturales y seguridad de los importantes documentos que posee, a cuyo efecto se propone la realización de las obras que faltan para la total ejecución del proyecto, que se efectuarán, como queda dicho, por el sistema de administración;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se terminen las obras aprobadas por Orden de 10 de Septiembre de 1932, en la cuantía de 17.000 pesetas, por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto 7.°, agrupación única del presupuesto para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

CASA DE SALUD DE SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS

(Calle de O'Donnell, núm. 55. Madrid.)

SECRETARÍA

Matrícula de enseñanza oficial.—Curso académico de 1934 a 1935.—Carrera de Matrona.

ANUNCIO

De conformidad con lo ordenado en las disposiciones vigentes, el plazo de admisión de matrícula ordinaria tendrá lugar en la Secretaría de este Centro los lunes, miércoles y viernes de Septiembre próximo, de ocho a nueve de la mañana, más los domingos y festivos del expresado mes, de diez a doce, y la extraordinaria (abonando dobles derechos) en los mismos días y horas de Octubre siguiente, quedando cerrado definitivamente dicho plazo el último día del mencionado mes de Octubre.

Reglas generales.

Para matricularse en la Escuela Oficial de Matronas se necesita:

Ser admitida por el Director, quien para resolver sobre cada solicitud de ingreso atenderá principalmente a que el número de alumnas no exceda de aquel al cual pueda atender debidamente la Escuela con su Profesorado y medios de enseñanza.

Las alumnas podrán ser externas e internas. Unas y otras satisfarán los derechos de matrícula, exámenes, prácticas, etcétera, que ordenan las disposiciones vigentes. Las internas, además, satisfarán, por trimestres adelantados, la correspondiente pensión al establecimiento, sobre lo cual informará la Administración del mismo.

La enseñanza se dará en dos cursos, y las alumnas no podrán matricularse en el segundo sin haber seguido y aprobado en la Escuela el primero.

Para ser alumna externa será preciso tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato señaladas en la Orden de 14 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 17), con excepción de la de Caligrafía, justificando dicho extremo con la presentación del correspondiente certificado académico oficial.

La pérdida de dos cursos consecutivos implica el cese en la condición de alumna interna.

Las alumnas externas deberán estar en las condiciones legales que exigen las disposiciones vigentes, estando obligadas, al igual que las internas, a realizar los servicios de guardias en la forma que disponga la Dirección. El Director, asesorado por los Profesores de la Escuela, y ateniéndose a las disposiciones legales, distribuirá las enseñanzas teóricas y prácticas, designará los Profesores que hayan de dar cada una de ellas, formará el horario y dispondrá lo que considere conveniente para el buen funcionamiento y la máxima eficacia de la Escuela.

En la portería de este Centro (calle de O'Donnell, núm. 55) se facilitarán los correspondientes impresos que, una vez cubiertos con la mayor claridad posible, serán entregados en Secretaría al funcionario encargado de este servicio para su inscripción, si procede; debiendo ser reintegrados con una póliza de 1,50 pesetas y acompañar dos timbres móviles de 0,25 y otro de 0,15 para el recibo.

La solicitante deberá justificar, por medio de certificado expedido en forma legal, hallarse vacunada o revacunada dentro del término de los seis últimos años, exceptuándose de este requisito a las que justifiquen en igual forma haber padecido viruela. Todas aquellas alumnas que ya tuvieren acreditado este requisito en matrícula anterior, deberán hacerlo así constar en la repetida instancia o solicitud de matrícula.

Para matricularse en el primer curso es necesario justificar la edad prevista por la vigente legislación, que se acreditará con la correspondiente certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada o legitimada si procede.

Deberán hacer entrega de una fotografía, tamaño carnet (cuatro por seis).

Los derechos de matrícula serán: por cada curso 15 pesetas (inscripción de matrícula), cinco por los correspondientes a derechos académicos y 25 por los correspondientes a prácticas, siendo estos pagos todos en metálico, que se harán efectivos al tiempo de hacer la matrícula.

Las alumnas que hubieran obtenido en el curso anterior calificación de sobresaliente y derecho a matrícula de honor harán constar este extremo en la repetida solicitud de matrícula.

Estas matrículas de honor están exentas del pago de toda clase de derechos en metálico, con excepción de los correspondientes a prácticas.

También se interesa de las alumnas que en todos los documentos en que deban hacer constar su filiación la escriban con la mayor claridad posible y exactitud, ateniéndose a la certificación de nacimiento y poniendo su firma, además, con su nombre y apellidos.

El día 1.° de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que finaliza en el día anterior y, en su consecuencia, las alumnas que en esa fecha no se hubieren examinado precisarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1934.—*El Auxiliar de Secretaría*, MANUEL BÁRCENA Y CONDE.—V.° B.: *El Director accidental*, JOSÉ MARÍA HERVÍAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto aprobando el proyecto para construir en Zamora (capital) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 529.
Otro ídem íd. para construir en Villanueva del Arzobispo (Jaén) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 530.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Nombramientos con carácter definitivo en virtud de concurso de traslado.—Página 530.*
Jubilación de Jefe de Negociado.—Página 531.
Nombramiento de Jefe de la Sección de Construcciones escolares a favor de D. Nicolás Arias Andreu.—Página 531.
Licencia a Oficial.—Página 531.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 531.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—*Resolución de expediente para la provisión, mediante concurso de traslado, de varias plazas de Auxiliares. Página 531.*
Nombramiento de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Madrid.—Página 533.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 533.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 535.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar.—Página 535.*
Creaciones definitivas.—Página 536.
Idem provisionales.—Página 536.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar los que se indican.—Página 540.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Juntas vecinales.—Página 540.
Abono de primera y segunda mitades de subvenciones a los Ayuntamientos de Murcia y Burriana.—Página 541.
Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 541.
Aprobación de cuentas de suministro de material a grupos escolares.—Página 542.
Idem de proyecto de obras complementarias en el grupo escolar Leopoldo Alas.—Pág. 543
Rehabilitación de saldo.—Página 544.
Rescisión de contrata admitida y devolución de fianza.—Página 544.

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zamora (capital) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, con local para cantina escolar, por su presupuesto de 72.824,90 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.805,57 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 69.213,76 pesetas, a que se

eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 53.262,50 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1 905,57 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Zamora por el 25 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 17.754,83 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Villanueva del Arzobispo (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 162.074,76 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.376,55 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 155.321,66 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 119.023,66 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.376,55 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 75.000 pesetas (más las referidas 3.376,55 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 44.023,76 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en materiales de piedra, arena, ladrillo, teja y yeso hace el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, y que en el proyecto se valoran en 12.701,75 pesetas, será verificada al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La cantidad de 26.972,80 pesetas que en metálico ofrece el referido Municipio, y que unida a la aportación en materiales, antes indicada, constituye, en principio, el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 10 de Junio último la Orden de 7 del mismo con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento:

Considerando que D. Antonio González Pisonero, Auxiliar de primera clase, procedente de las oposiciones de 1931 y con destino en la Escuela del Trabajo de Gijón, solicitó, entre otras, la vacante existente, y anunciada, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, que en la propuesta aparece adjudicada a funcionario con menor derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar con carácter definitivo a los señores siguientes:

FUNCIONARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES DE MADRID

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Ramón Guil Salas, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

D. Francisco de la Torre y Torre, de la Secretaría general de la Universidad de Granada.

Auxiliares de primera clase.

D.ª María Herrero Gallego, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

D.ª Natividad Antuña García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

D.ª Antonia Arteaga Otero, de la Escuela de Comercio de Bilbao.

D. Tomás Esteban de Grado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya.

D.ª Isabel Gil López, del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya.

D. Antonio Pereda Rodríguez, del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.

D.ª Carlota de Sierra García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

D. Manuel Arias Rodríguez, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. Joaquín Moreno Huélamo, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

FUNCIONARIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS A LOS CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefe de Administración de tercera clase.

D. Francisco Monrás Casanova, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona al mismo Centro de Barcelona.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Heliodoro Iglesias Araújo, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense al Instituto nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Tomás Isern y García de la Reguera, de la Escuela del Trabajo de Sevilla a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

D. José Jiménez Moreno, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia al Instituto nacional de Segunda enseñanza Luis Vives, de la misma localidad.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Francisco Vázquez Maldonado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería al Instituto nacional de Segunda enseñanza Nuevo, de Valladolid.

D. Fernando Montorio Fontana, del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, al mismo Centro de Alcalá de Henares.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. José Enrique Quesada de Vega, del Instituto nacional de Segunda enseñanza Lope de Vega, de Madrid, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

D. José Alvarez Vieitez, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.

D. Hipólito Aparicio Hernández, de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid al Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial.

D. José María Sánchez Aguado, de la Escuela del Trabajo de Jaén al mismo Centro de Linares.

Auxiliares de primera clase.

D. Antonio González Pisonero, de la Escuela del Trabajo de Gijón a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

D.ª Amparo Medrano García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

2.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de expediente promovido por don José Pallerola Comabella, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, afecto a la Universidad de Valencia, solicitando su jubilación por tener más de cuarenta años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 4.º del art. 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, a su instancia, al referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado nombrar Jefe de la Sección de Construcciones escolares a D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 7 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 21) D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponda, D. José Ortega y Gasset, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Emilio Muñoz Rivero y del Olmo, de Medicina de Sevilla, con el de 12.000, y en la sexta ocupa su puesto con número sencillo, desdoblándose el duplicado que tenía, D. José María Yanguas Messía, de Derecho de la Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 7 de Agosto último, siguiente al en que el señor Torre y Sánchez Somoza cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 18 de Agosto próximo pasado don Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponda, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Pedro Nubiola y Espinós, de Medicina de Barcelona, con el de 12.000 y 1.000 más de residencia; a la sexta, D. Enrique Rodríguez Mata, de Derecho de Zaragoza, con el de 11.000, y a la séptima, D. Luis Sela y Sampil, de Derecho de Oviedo, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 19 de Agosto último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Pérez Bueno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer mediante concurso de traslado diferentes plazas de Profesores auxiliares de las Escuelas Normales del Magisterio primario:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Pri-

mera enseñanza fecha 5 de Septiembre de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 12 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 30 de Enero de 1920, se anunció la provisión, mediante concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción del anuncio en la *Gaceta*, de varias plazas de Profesores auxiliares de las diferentes secciones de estudio de la carrera del Magisterio, plazas entre las cuales se encuentra la de Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 1 (antigua de Maestros);

Resultando que con arreglo al cómputo indicado el plazo para la presentación de instancias en este Ministerio expiró el día 1.° de Octubre inmediato;

Resultando que entre las concurrentes a una de las plazas anunciadas en Madrid figura D.ª María Riba Rodríguez, quien aducía el llamado derecho de consortes como condición preferente para obtener la plaza solicitada, por ser casada con un funcionario dependiente de este Ministerio, con destino en esta capital;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, al formular las correspondientes propuestas para la resolución general del concurso, propusieron que, al solo efecto de la procedencia o no procedencia de este derecho de consorte alegado, pasara el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura, propuesta que fué aceptada por la Dirección general de Primera enseñanza en 15 de Febrero del presente año de 1934;

Resultando que el referido Cuerpo consultivo emitió su dictamen con fecha 6 de Marzo siguiente, proponiendo «que la vacante de Auxiliar de Labores que era solicitada por la señora Riba, y todas las demás anunciadas por Orden de 5 de Septiembre anterior, y cuantas se produzcan, deben ser anunciadas de nuevo a concurso, previniéndose que las condiciones de preferencia serán las determinadas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931»;

Resultando que con este acuerdo se conformó el Ministerio en 10 de Abril siguiente;

Resultando que, en vista de lo resuelto por el Negociado correspondiente, se formuló una moción acerca de las normas que habrían de establecerse en consonancia con dicho acuerdo, la cual fué elevada a informe del repetido Consejo Nacional, quien emitió el correspondiente dictamen, que a su vez produjo la Orden ministerial de 3 de Julio próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, en la cual Orden se preceptúa la forma y normas que han de presidir a la resolución del referido concurso, ya anunciado;

Resultando que tramitado con arreglo a estas normas el oportuno concurso, fué éste resuelto por Orden ministerial de 20 de Agosto del presente año, y en ejecución de la misma se redactaron las correspondientes cuartillas, para ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*, las cuales tuvieron salida de este Ministerio en 23 del mismo mes;

Resultando que antes de la publicación de las mismas en el referido periódico oficial, ante la Dirección general de Primera enseñanza se presentó una certificación, expedida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, acreditando que D.ª Teresa Jiménez, Auxiliar de la repetida Escuela, en 27 de Septiembre del propio año de 1933, o sea cuatro días antes de expirar el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en el repetido concurso, había presentado la suya en la Secretaría de la referida Escuela Normal;

Resultando que la vacante de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 1 fué declarada desierta en la Orden ministerial de 20 de Agosto del año actual, toda vez que en las respectivas instancias de las solicitantes aparecía estampado el sello de entrada del Registro general de este Ministerio con fecha posterior a la del día 1.° de Octubre, que era en el que terminó el improrrogable plazo de veinte días naturales para presentación de instancias en el Ministerio, y otras solicitudes de las presentadas en tiempo hábil no podían estimarse por pertenecer los interesados a sección de estudios distinta de aquella sección de Letras, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Resultando que en vista de la aparente contradicción entre lo certificado en favor de D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano y lo resuelto respecto a la plaza por ella solicitada, se procedió a suspender la publicación de lo acordado por atender a normas de cautela en evitación de posibles errores;

Resultando que por Orden ministerial se constituyó en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, el día 30 de Agosto último, un Delegado del Ministerio para inspeccionar el libro del Registro de salida de documentos oficiales de dicha Escuela en relación con la de la instancia de la interesada;

Resultando que de la referida inspección aparece claramente que D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, en 27 de Septiembre de 1933, esto es, cuatro días antes de que expirase el repetido plazo de admisión de documentos, presentó los suyos ante la referida Escuela, de lo cual, a los oportunos efectos, en el acto de la referida visita de inspección se ha levantado la correspondiente acta, uno de cuyos ejemplares obra unido al expediente de este concurso;

Considerando que por lo expuesto queda demostrado que la referida D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, por lo que a ella incumbe, ha cumplido con las normas del concurso, por lo que la primitiva resolución de éste sin su concurrencia debe ser anulada, por cuanto que por una parte nadie debe padecer las consecuencias de actos o de omisiones que no le son imputables, y por otra parte es norma de la Administración rectificar sus propios errores, desde el momento que tenga conocimiento de los mismos, máxime cuando éstos pueden lesionar los derechos de parte interesada y sin esperar a que ésta entable los procedentes recursos, que solamente deben darse y están establecidos por vía de discusión y en indagatoria de una verdad debatida, pero no cuando ésta es patente,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que se tenga por concurrente, venida en tiempo y forma hábiles, a D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano y que se resuelva del siguiente modo el repetido concurso de traslado para proveer plazas de Auxiliares de Escuelas Normales:

Para la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Zamora se nombra a D.ª Luisa Romero Fagúndez, núm. 31 del Escalafón:

Para la de Pedagogía de Navarra, a D.ª Eloísa Fernández Castillo, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia.

Para la de Ciencias de Segovia, a D. Pedro Bernardo de Quirós Arévalo, Auxiliar de Ciencias en situación de excedencia.

Para la de Pedagogía de Badajoz, a D.ª Felisa Matos Fernández, única solicitante.

Para la de Letras de Sevilla, a D. Manuel Montero Ferrer, número 105 del Escalafón.

Para la de Pedagogía de Murcia, a D.ª Carmen Rodríguez Mora, como Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia, cuya toma de posesión es la de 26 de Junio de 1922.

Para la de Labores de Madrid, a D.ª María Riba Rodríguez, como comprendida en el núm. 4.° de la Orden ministerial de 3 de Julio anterior (*Gaceta* del 6).

Para la de Pedagogía de Gerona, a D.ª María del Carmen Viñas Deutaner, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia y única solicitante.

Para la de Ciencias de Jaén, a D. Federico Zunón Díaz, Auxiliar de Ciencias de Teruel y único solicitante.

Para la de Pedagogía de Cuenca, a D.ª Evelia Villanueva Herrero, única solicitante; y

Para la de Pedagogía de Almería, a D. José Martínez Elorza

Otero, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia y único solicitante.

2.° Teniendo en cuenta la petición de D.ª Adoración Sánchez Palencia Balmala, consorte de un funcionario del Cuerpo técnico de Correos, interesando la aplicación a su caso del llamado derecho de consortes, puesto que el Ministerio de Comunicaciones acepta, por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1931, la reciprocidad de este derecho con los demás departamentos ministeriales, según prueba con documento oficial que acompaña, por lo que sería conveniente oir el parecer del Consejo Nacional de Cultura, queda en suspenso la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Madrid número 1 hasta conocer el parecer del mencionado Cuerpo facultativo.

3.° Que las vacantes no provistas anteriormente, bien por falta de solicitantes o por no reunir éstos las condiciones de la convocatoria, sean provistas en los Ayudantes numerarios más antiguos en las secciones y Escuelas respectivas y, en su consecuencia, que las Normales correspondientes eleven a la Dirección general de Primera enseñanza la propuesta unipersonal del Ayudante que, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, deba ser nombrado en cada caso.

4.° Que estando en período de vacaciones, los interesados podrán posesionarse de sus nuevos destinos, dentro del plazo reglamentario, en cualquiera de las Escuelas Normales del Magisterio primario; y

5.° Que se declare anulado el acuerdo de 20 de Agosto último referente a este expediente y que no se ha hecho público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que D. Gregorio A. Millán de la Torre viene desempeñando el cargo de Ayudante gratuito numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, a partir del mes de Noviembre de 1920;

Resultando que el citado Sr. Millán de la Torre venía desempeñando en la expresada capital de Ciudad Real un cargo en la Delegación de Hacienda de la misma como Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en cuyo cargo cesó por habérsele nombrado en 20 de Febrero último para prestar sus servicios, con igual categoría y clase, en la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de cuyo cargo tomó posesión el día 9 de Marzo próximo pasado;

Vistas las Órdenes ministeriales de 17 de Septiembre de 1917 (*Gaceta* del 21), 18 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero de 1930) y 18 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 27);

Considerando que en virtud de las Órdenes ministeriales citadas anteriormente, el Sr. Millán de la Torre tiene derecho a pasar a prestar sus servicios de Ayudante en una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid, por estar comprendido en las disposiciones citadas anteriormente,

Esta Dirección general, en virtud de lo expuesto, ha acordado nombrar a D. Gregorio Anastasio Millán de la Torre Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, San Bernardo, 70.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Matías González Espejo, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De cuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Mariano Zomeño Cobo, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, 19, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que es-

tablecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, núm. 10, por el alquiler anual de 6.405 pesetas, que se abonarán, a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado inmueble, D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle Emilio Mariscal, 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del referido edificio, D. Luis Fernández Ramos, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Almendros Aguilar, números 6 duplicado y 8, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edficio, D. Juan Gay Fernández, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, en la avenida Jaime I, núm. 3, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Modesto Furest y Roca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario en la plaza de Fontes, núm. 2, de Murcia, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, D.ª Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada, en la calle del Progreso, núm. 23, la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Luis Blanco Rivero, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, D. Ramón Felip y Galicia, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSENANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba a D. Francisco Ibáñez Córdoba, disponiendo al propio tiempo que la vacante de Inspector de Primera enseñanza que deja en la provincia de Oviedo se provea en el turno de segundo concurso de traslado, a tenor de lo prevenido en el Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Ayala (Alava) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Ayala (Alava) eleva expediente interesando que el pueblo de Lejarzo sea incorporado a la Escuela de Añés, a cuyo expediente se une certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en el que se muestra conforme con dicha petición.

»El Patronato de la Escuela de Añés eleva, por el contrario, un escrito a la Inspección, en el que hace constar que dicha Escuela no puede sustituir a una nacional, ya que es confesionalmente católica, ni admitir gratuitamente a niños de fuera de Añés, sino con la consideración de forasteros, conforme a su reglamento, por lo que solicita la revocación del acuerdo de la Inspección.

»Resulta del expediente lo siguiente, según hace constar en su informe la Inspección:

»1.° Que antes de 1912 los pueblos de Añés y Lejarzo formaban un solo distrito escolar, con una Escuela pública, que radicaba en Añés, y a la que asistían los niños de ambos pueblos sin diferencia alguna.

»2.° Que al fundarse en 1912 la Escuela de Patronato hoy existente, desapareció la municipal (o nacional) anterior, por lo que desde entonces dicha Escuela de Patronato ha venido sustituyendo a la nacional a que aquel distrito tiene derecho.

»3.° Que seguramente, por olvido y no por otra razón, en el reglamento de la Escuela de Patronato se consignó que a ella tendrían acceso gratuitamente sólo los niños de Añés y no mencionó para nada a los demás niños del distrito escolar.

»4.° Que los vecinos del pueblo de Lejarzo han reclamado varias veces la inclusión gratuita de sus hijos en la matrícula de la Escuela de Patronato de Añés, dándoles la razón, tanto la Junta provincial de Instrucción pública como la Inspección, por considerar ambas entidades que el beneficio que el fundador quiso hacer a los niños del distrito tenía que abarcar a todos, aunque un olvido hubiera dejado a parte de ellos fuera del reglamento, ya que otra cosa sería un verdadero perjuicio para los niños de Lejarzo, puesto que habrían perdido la Escuela pública única accesible por la distancia y mejores caminos y prácticamente se habrían quedado sin la enseñanza que pagaban y que como españoles tenían derecho; y

»5.° Que la representación del Patronato se ha opuesto siempre a la admisión gratuita de los niños de Lejarzo en la Escuela de Añés, ateniéndose a lo que a la letra dice el oportuno reglamento y alegando últimamente que no sustituye a nacional laica por ser confesional católica.

»Considerando, según se expresa en el citado informe, que los niños del pueblo de Lejarzo tienen derecho a recibir instrucción primaria gratuita en el lugar más cercano posible a sus viviendas por no contar con Escuela propia, por lo que debe estar agregado a la más cercana, siendo el único pueblo accesible y más cercano el de Añés;

»Considerando que siempre los pueblos de Añés y Lejarzo han venido formando un solo distrito escolar con Escuela en Añés y que al fundarse en esta localidad la actual Escuela de Patronato los vecinos de Lejarzo hubieran creído que algún día se quedaban sin Escuela por culpa de quienes consideraban como protectores, no hubieran permitido que se suprimiera la Escuela pública que les venía sirviendo;

»Considerando que si el reglamento de la Escuela de Patronato de Añés sólo habla de niños de esta localidad como con derecho a la enseñanza gratuita debe entenderse en el sentido más amplio de niños del «distrito escolar de Añés», esto es, de los de Añés y Lejarzo y que no es lógico pensar que si los fundadores de la repetida Escuela quisieron hacer un beneficio a los niños, no pudieron ocasionarles, por el contrario, un perjuicio, y sólo por olvido dejaron de incluir en la enseñanza a los niños de Lejarzo;

»Considerando que la citada Escuela de Patronato ha venido siempre sustituyendo a la pública, ya que no existe ninguna otra en el distrito escolar, habiendo incluso su Maestro obtenido subvención del Estado, y aunque la misma sea confesional católica no le quita su carácter de sustitutiva de la nacio-

nal, siempre que los niños del distrito no reclamen el laicismo en su enseñanza, en cuyo caso habría que fundar una Escuela nacional con tal carácter;

»Considerando que no es posible, por la pequeñez de los dos pueblos de Añés y Lejarzo, que se cree una Escuela nacional que conviva con la del Patronato y recoja los pocos que ahora ven cerrada su entrada en ella, siendo de todo punto legal y justo y necesario que los niños de Lejarzo reciban la instrucción en Añés en la Escuela única que allí funciona, el Inspector informante entiende que procede acceder a la petición y declarar que el pueblo de Lejarzo, en el Municipio de Ayala, pertenece al distrito escolar de Añés y tiene perfecto derecho a la enseñanza gratuita que se da en la Escuela de Patronato allí existente;

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta del mismo que en las localidades de Añés y Lejarzo existió una Escuela nacional, la que, por haberse establecido en dichas localidades una de Patronato, que estimaban suficiente para las atenciones de la enseñanza, se acordó la supresión de aquélla.

»La Escuela de Patronato es confesional y se exige a los alumnos se sometan en un todo a las enseñanzas que en la misma se dan, así como al pago de cierta remuneración, no pudiendo asistir los alumnos de Lejarzo, sino mediante dichas condiciones.

»Declarada por el Estado la enseñanza laica, no puede obligarse a ningún ciudadano a que reciba otra distinta, si voluntariamente así no lo desea, y es obligación ineludible del Estado proporcionar la enseñanza del mismo en las condiciones acordadas.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que procede restablecer en Añés una Escuela nacional mixta, regida por Maestro, a la que puedan acudir los alumnos que libremente lo deseen y poder recibir en la misma las enseñanzas que se dan en las Escuelas nacionales, sin que existiera inconveniente en que se estableciera en Lejarzo si se presentaran las dificultades de instalación en la otra localidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación *(véanse páginas 537 a 539)*:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamenrios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de nuevas secciones en las ya existentes que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas graduadas signientes:

Cuatro de Maestro, que constituirán una Escuela nacional graduada, con cuatro secciones en Moncada y Reixach (Barcelona). Remuneración correspondiente al Director, 125 pesetas.

Una de cada sexo y otra de párvulos como ampliación de las secciones existentes en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña.

Una de párvulos y otra de Maestro (grado de retrasados) como nuevas secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de León.

Una de Maestro y otra de Maestra, que con las Escuelas unitarias de niños números 1 y 4 y la de niñas núm. 1, constituirán una Escuela graduada mixta con cinco secciones, en Alcalá de Henares (Madrid). Remuneración correspondiente a la dirección, 150 pesetas.

Una de Maestra, que con las Escuelas unitarias de niños número 5 y de niñas núm. 2, formarán una Escuela nacional graduada mixta núm. 2, con tres secciones, en Alcalá de Henares (Madrid). Remuneración correspondiente a la dirección, 150 pesetas.

Una de Maestra como nueva sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Beniaján, del Ayuntamiento de Murcia, existente con tres secciones.

Una Escuela nacional graduada de niños con tres secciones, en Constantina (Sevilla), a base de las unitarias números 1, 2 y 7. Remuneración correspondiente al Director, 150 pesetas; y

Una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas con cuatro secciones (una de párvulos) cada una, en Bocairente (Valencia), a base del mismo número de Escuelas unitarias existentes. Remuneración correspondiente a los Directores, 125 pesetas; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que, con destino a las localidades que se expresan, figuran en la relación que se acompaña. (Véase *Gaceta* del 31 de Agosto.)

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5 de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo señalado de dos meses. Terminado dicho plazo las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 21 de Agosto de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Bergüenda	Alava	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Idem	Idem	Puentelarrá	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
3	Albacete	Albacete	Casco	»	»	»	»	2	»
4	Almansa	Idem	Idem	»	3	»	»	»	»
5	Viveros	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
6	Benimantell	Alicante	Idem	»	»	»	»	1	»
7	Chercos	Almería	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8	Idem	Idem	El Campillo	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
9	Turre	Idem	Cortijada del Royo	»	»	»	1	»	»
10	Velefique	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
11	Vera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
12	Idem	Idem	Real Bajo	»	»	1	»	»	»
13	Avila	Avila	Barrio San Nicolás	»	1	»	»	1	»
14	Aviñonet	Barcelona	Arbosa	»	»	»	1	»	»
15	Idem	Idem	San Sebastián	»	»	»	1	»	»
16	Castellet y Gornal	Idem	Casetas de Gornal	»	»	»	1	»	»
17	Idem	Idem	Clariana	»	»	»	1	»	»
18	Castelltersol	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
19	Gayá	Idem	San Esteban de Vilaramó	»	»	»	1	»	»
20	La Garriga	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
21	Masías de San Hipólito de Voltregá	Idem	La Gleba	»	1	»	»	»	»
22	Moncada y Reixach	Idem	Casco	»	3	»	»	1	»
23	San Fructuoso de Bages	Idem	Idem	1	»	»	»	1	»
24	Sitges	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
25	Torre Lavit	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
26	Brazacorta	Burgos	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Merindad de Castilla la Vieja	Idem	Torme	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
28	Merindad de Valdivielso	Idem	Quecedo	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
29	Rubena	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
30	Villamayor de Treviño	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
31	Villanueva de Odra	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
32	Villarcayo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
33	Villaverde-Mojina	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	Campo de Criptana	Ciudad Real	Idem	»	1	»	»	2	»
35	Manzanares	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
36	Hinojosa del Duque	Córdoba	Idem	3	3	»	»	»	»
37	Hornachuelos	Idem	Moratalla	»	»	»	1	»	»
38	Betanzos	Coruña (La)	Touriñán (Tiobra)	»	»	1	»	»	»
39	La Coruña	Idem	Casco, calle de Torre	»	1	»	»	»	»
40	Idem	Idem	Vioño Outeiro	»	»	»	1	»	»
41	Paderne	Idem	Quintás	»	»	1	»	»	»
42	Idem	Idem	Chantada (Souto)	»	»	1	»	»	»
43	Idem	Idem	Insúa (Viñas)	»	»	»	1	»	»
44	Idem	Idem	Vigo de abajo	»	»	1	»	»	»
45	Padrón	Idem	Confurco	»	»	»	1	»	»
46	Idem	Idem	Angueira de Suso	»	»	»	1	»	»
47	Idem	Idem	Retén	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
48	Rois	Idem	Costa-Leroño	»	»	1	»	»	»
49	Landete	Cuenca	Manzaneruela	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
50	Santo Domingo de Moya	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
51	Celrá	Gerona	Idem	»	»	»	»	1	»
52	Gerona	Idem	Idem	2	2	»	»	2	»
53	La Tallada	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
54	Regencós	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
55	Saus (Camallera)	Idem	Camallera	»	»	»	»	1	»
56	Guadahortuna	Granada	Casco	1	1	»	»	1	»
57	Fuenterrabía	Guipúzcoa	Idem	»	»	»	»	1	»
58	Guetaria	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
59	Escarrilla	Huesca	San Diniés	»	»	1	»	»	»
60	Fet	Idem	Finestras	»	»	1	»	»	»
61	Panzano y Morrano	Idem	Jaso y Bastares	»	»	»	1	»	»
62	Pomar de Cinca	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
63	Mengíbar	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
64	Segura de la Sierra	Idem	Los Canarcos	»	»	1	»	»	»
65	Idem	Idem	Prados de la Presa	»	»	1	»	»	»
66	Villadompardo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
67	Arucas	Las Palmas	Idem	»	»	»	»	1	»
68	Santa Brígida	Idem	La Angostura	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Armunia	León	Oteruelo de Valdoncina	1	»	»	»	»	»
70	Barjas	Idem	Villar	»	»	1	»	»	»
71	San Martín de los Caballeros	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
72	Valdepolo	Idem	Quintana de Rueda	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Villares de Órbigo	Idem	Valdeiglesia	»	»	»	1	»	»
74	Castellserá	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
75	Freixinet Altadill	Idem	La Tallada	»	»	1	»	»	»
76	Idem	Idem	San Guin de la Rabasa	1	»	»	»	»	»
77	Penellas	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
78	Termens	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
79	Santo Domingo de la Calzada	Logroño	Idem	»	»	»	»	2	»
80	Bóveda	Lugo	Villarbuján	»	»	1	»	»	»
81	Idem	Idem	Sanfiz	»	»	»	1	»	»
82	Idem	Idem	Tuimil	»	»	»	1	»	»
83	Láncara	Idem	Touville	»	»	»	1	»	»
84	Idem	Idem	Cedrón	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
85	Idem	Idem	Villaesteba	»	»	1	»	»	»
86	Lugo	Idem	Barrio del Puente	»	1	»	»	»	»
87	Monforte de Lemos	Idem	Reigada	»	»	1	»	»	»
88	Pantón	Idem	Mato	»	»	1	»	»	»
89	Sober	Idem	Carqueisa	»	»	1	»	»	»
90	Triacastela	Idem	Lamas	»	»	»	1	»	»
91	Idem	Idem	Balsa	»	»	»	1	»	»
92	Fuencarral	Madrid	Malmea	»	»	»	1	»	»
93	Beniel	Murcia	El Mogón	»	»	1	»	»	»
94	Murcia	Idem	La Azacaya	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
95	Idem	Idem	Rincón de Seca	»	»	»	»	1	»
96	Idem	Idem	Los Garres	1	1	»	»	»	»
97	Idem	Idem	Espinardo	1	1	»	»	»	»
98	Idem	Idem	El Puntal	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
99	Allariz	Orense	Casdanaya	»	»	1	»	»	»
100	Barbadanes	Idem	Sobrado	»	»	»	1	»	»
101	Castro-Caldelas	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
102	La Vega	Idem	Santa Cristina	»	»	»	1	»	»
103	Rubiana	Idem	Quereño	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
104	Aller	Oviedo	Villar de Piñeres	»	»	»	1	»	»
105	Idem	Idem	Agueira	»	»	»	1	»	»
106	Idem	Idem	Rumiada	»	»	»	1	»	»
107	Avilés	Idem	B.ª San Sebastián	1	1	»	»	»	»
108	Boal	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
109	Luarca	Idem	Los Piñeros	»	»	»	1	»	»
110	Idem	Idem	Candamosa	»	»	»	1	»	»
111	Navia	Idem	Vigo	»	»	»	1	»	»
112	Peñamellera Alta	Idem	Mier	»	»	»	1	»	»
113	Piloña	Idem	Caldevilla	»	»	»	1	»	»
114	Pola de Lena	Idem	Retruellés	»	»	1	»	»	»
115	San Martín de Oscos	Idem	Soutelo	»	»	1	»	»	»
116	Sariego	Idem	Marzana	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
117	Soto del Barco	Idem	San Juan de la Arena	»	»	»	»	1	»
118	Vegadeo	Idem	Meredo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
119	Baños de Cerrato	Palencia	Casco	»	»	»	»	1	»
120	Buenavista Valdavia	Idem	Barriosuso	»	»	1	»	»	»
121	Castrillo Villavega	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
122	Cevico-Navero	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
123	Villamediana	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
124	Villasarracino	Palencia	Casco	1	1	»	»	»	»
125	Villasabariego de Ucieza	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
126	Lalín	Pontevedra.	Souto	»	»	»	1	»	»
127	Cubo de Don Sancho.	Salamanca.	Casco	1	1	»	»	»	»
128	Villanueva del Conde	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
129	Entrambasaguas	Santander.	Termisco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
130	Puente-Viesgo	Idem	Hijas	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
131	Villacarriedo	Idem	Pedroso	»	»	»	1	»	»
132	Cantimpalos	Segovia	Casco	1	1	»	»	»	»
133	Otones de Benjumea.	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
134	Santa María de Nieva.	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
135	Atauta	Soria	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
136	Barahona	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
137	Bayubas de abajo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
138	Carbón	Idem	Las Fuesas	»	»	1	»	»	»
139	Cueva de Agreda	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
140	Fuentelmonge	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
141	Soto de San Esteban.	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
142	Viana de Duero	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
143	Benisanet	Tarragona.	Idem	»	»	»	»	1	»
144	Cabra del Campo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
145	Riera	Idem	Barrio de Ardeñs	»	»	1	»	»	»
146	Tamarit	Idem	Barrio de Molnás	»	»	»	1	»	»
147	Vallmoll	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
148	Arcos de Salinas	Teruel	Hoya de la Carrasca	»	»	»	1	»	»
149	Godos	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
150	Molinos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
151	Ojos Negros	Idem	Barrio minero	»	»	1	»	»	»
152	Alcántara del Júcar.	Valencia	Casco	»	»	»	»	1	»
153	Beniarjó	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
154	Cuart de Poblet	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
155	Enguera	Idem	Idem	1	2	»	»	1	»
156	Oliva	Idem	Idem	»	2	»	»	»	»
157	Sagunto	Idem	El Puerto	1	»	»	»	»	»
158	Sedaví	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
159	Villanueva de Castellón	Idem	El Cañar	»	»	1	»	»	»
160	Torre de Esgueva	Valladolid	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
161	Arrigorriaga	Vizcaya	Barrio Lambarqueta	1	1	»	»	»	»
162	Derio	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
163	Lejona	Idem	Aqueche	1	1	»	»	»	»
164	Orduña	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
165	San Miguel de Ri...	Zamora	Idem	»	»	»	»	1	»
166	Aguarón	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
167	Alagón	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
168	Calatayud	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
169	El Burgo de Ebro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
170	Morata de Jalón	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
171	Murillo de Gállego	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
172	Sinted	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
173	Villalba de Perejil	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
174	Villarroya de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	45	74	26	33	48	= 226

Madrid 21 de Agosto de 1934.

(*Gaceta* del 31

3.° Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones serán con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, concepto 11 bis primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Vicente Fita Blasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), solicitando protección económica de este Ministerio a fin de que los niños de las Escuelas nacionales, acompañados de sus Maestros, puedan realizar una excursión de carácter educativo:

Teniendo en cuenta el interés que tienen las excursiones escolares para ampliar la cultura y salud de los niños,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Alcalde de Moncada para realizar un viaje con niños de las Escuelas nacionales acompañados de varios Maestros, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2 000 pesetas, cuya suma se abonará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de D. Vicente Fita Blasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Maestros nacionales de la Región Armuñesa solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar un viaje a Madrid a fin de visitar y estudiar el funcionamiento de los grupos escolares:

Teniendo en cuenta el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Vicente Paniagua para realizar el viaje que propone a Madrid con varios Maestros, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre de D. Vicente Paniagua, Maestro nacional de La Armuña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona) solicitando la ampliación de una Escuela de párvulos en el edificio que ha acordado construir el Municipio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le conceda la subvención correspondiente:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto de ampliación, que ha sido redactado por el Arquitecto D. Ricardo Giralt Casadesús;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1933 se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72 000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas;

Considerando que procede se conceda al mismo la subvención de 12.000 pesetas por la nueva Escuela solicitada, cuya subvención, así como la de 72.000 pesetas concedida anteriormente, deberá abonarse en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Giralt Casadesús para la construcción por el Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona) de una Escuela de párvulos que ha de instalarse en el edificio destinado a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 12 000 pesetas, cuya subvención, así como la de 72.000 pesetas concedida por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1933 (que hace un total de 84.000 pesetas), se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Martialay, Ayuntamiento de Alconaba (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Hernández Reyero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Hernández Reyero para la construcción por la Junta administrativa de Martialay, Ayuntamiento de Alconaba (Soria), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta administrativa la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Manuel Hernández Alvarez Reyero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Hernández Alvarez Reyero para la construcción por la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal de Barcebal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le faliciten gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 149.754,30 pesetas, y los honorarios por formación del mismo a 3.186,26;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12 000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.° del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente en el poblado de Zeneta un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo que preceptúa el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Enero del año 1933 para construir directamente en el partido rural denominado Alquerías del Mijares un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Mayo del año actual se le concedió al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que fué favorable el informe de la primera visita de inspección llevada a efecto por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el mismo Arquitecto Sr. Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el partido rural denominado Alquerías del Mijares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón (Navarra) solicitando subvención de 54.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castejón (Navarra) la subvención de 54.000 pesetas por el edificio construído con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) solicitando subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto eu el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Vistas las cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado referentes a mobiliario suministrado al grupo escolar Luis Bello y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado mobiliario del industrial Sr. Maldonado en la cantidad de 11.272 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad, en sesión celebrada en 26 de Julio último, han sido aprobadas por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia pesetas 11.272, la mitad, o sean 5.636, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado relativas al mobiliario adquirido por el Servicio de Acopios del Municipio de esta capital para el grupo escolar Luis Bello, importantes 11.272 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 5 636, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 5 636 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado referentes a mobiliario suministrado para el grupo escolar Gómez de Baquero y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material del industrial Sr. Maldonado en la cantidad de 13.935 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad, en sesión celebrada en 26 de Julio próximo pasado, han sido aprobadas por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 13.935 pesetas, la mitad, o sean 6.967,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Pedro Maldonado relativas a mobiliario adquirido por el Servicio de Acopios del Municipio de esta capital para el grupo escolar Gómez de Baquero, importantes 13 935 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 6.967,50, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 6.967,50 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas formuladas por D. Manuel Fernández por suministro de 110 lunas para los nuevos grupos escolares y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material del industrial Sr. Fernández en la cantidad de 20.900 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad, en sesión celebrada en 26 de Julio próximo pasado, han sido aprobadas por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 20.900 pesetas, la mitad, o sean 10.450, debe ser satisfecha por Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Manuel Fernández relativas al material adquirido por el Servicio de Acopios del Municipio de esta capital para los nuevos grupos escolares, importantes 20.900 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 10.450 y otras tantas al Ayuntamiento de Madrid, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 10.450 pesetas a D. Manuel Fernández, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas formuladas por D. Vicente Rico, como Director de «Vicente Rico» (S. A.), referentes a material suministrado para los nuevos grupos escolares del plan de construcciones de 1931 y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el Servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material a la Sociedad anónima «Vicente Rico» en la cantidad de 700 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad, en sesión celebrada en 26 de Julio próximo pasado, han sido aprobadas por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 700 pesetas, la mitad, o sean 350, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Vicente Rico, como Director de «Vicente Rico» (S. A), relativas al material adquirido por el Servicio de Acopios del Municipio de esta capital para los nuevos grupos escolares del plan de construcciones de 1931, importantes 700 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 350 y otras tantas al Ayuntamiento, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 350 pesetas a D. Vicente Rico, como Director de «Vicente Rico» (S. A.), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras complementarias en el grupo escolar de la carretera del Este (La Elipa Alta) denominado Leopoldo Alas, de esta capital:

Resultando que por Decreto de 1.° de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar situado en La Elipa Alta, carretera del Este) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de contrata de 913.555,61 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Enero de 1932 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Dapena Pellicer en la cantidad líquida de 730.570,43 pesetas, una vez deducidas las 182.985,18 a que asciende la baja del 20,03 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por igual disposición de fecha 27 de Enero del año próximo pasado se aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, por el importe líquido de 61.118,85 pesetas;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado el proyecto de obras en cuestión y manifestado también su conformidad con el mismo el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital;

Considerando que las obras contenidas en el proyecto, detalladas completamente en la Memoria unida al mismo, son necesarias para el uso, aspecto y conservación del edificio de que se trata;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras complementarias al mismo contratista de las primitivas y ejecutor de las adicionales;

Considerando que la mitad del importe líquido de las mismas deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el art. 4.° del Decreto de 14 de Noviembre de 1931;

Considerando que, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 2.° del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias, redactado por los Arquitectos D. An-

tonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente al grupo escolar Leopoldo Alas, situado en la carretera del Este (Elipa Alta), de esta capital, por su presupuesto líquido de 187.278,80 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.380,66, y una vez deducida la baja del 20,03 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice D. Manuel Dapena Pellicer por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 93.639,40 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que la mitad restante, o sean 93.639,40 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.° del Decreto de 14 de Noviembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Minglanilla (Cuenca) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, pòr sus presupuestos de 69.135,29 pesetas el primero y 69.441,17 el segundo, incluídos los honorarios de formación de los proyectos, ascendentes, el de la Escuela de niños, a 1.714,09 y a 1.720,93 el de la de niñas;

Resultando que los mencionados edificios se construyen por el sistema de contrata y por las cantidades de 67.421,20 pesetas el de niños y 67.690,24 el de niñas, a que se elevan sus presupuestos respectivos, una vez deducidos en ambos el importe de los expresados honorarios;

Resultando que el Ayuntamiento de Minglanilla contribuye con 10.000 pesetas por cada uno de los edificios;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre último se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Beneit Poveda, en las cantidades líquidas de 57.982,24 y 58.213,61 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 49.382,24 pesetas, procedente del ejercicio económico anterior, para la construcción de las Escuelas de niños de Minglanilla;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de pagar las certificaciones de obra ejecutada durante el corriente año económico;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el saldo de 49.382,24 pesetas para la construcción de las Escuelas de niños en Minglanilla (Cuenca), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en San Cristóbal de Cea Orense) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 278.991,15 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea se obligó a aportar el 40 por 100 del coste de las obras: el 12 por 100 en metálico, que, en principio, ascendía a 33.478,94 pesetas, y el 28 por 100 en materiales al pie de la obra, calculado su valor en 78.117,52;

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1928 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Estanislao Díaz Hernández, vecino de Vigo, en la cantidad líquida de 255.276,91 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento, en 1929, solicitó reducción del coste de las obras, desestimándose tal petición por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Febrero de 1931 y se le notificó la obligación en que se halla de satisfacer al contratista el importe de los gastos ocasionados;

Resultando que en 7 de los corrientes tiene entrada una instancia del contratista D. Estanislao Díaz Hernández solicitando se le admita la rescisión de la contrata, basándose en el artículo 58 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que se le devuelva la fianza y se obligue a quien corresponda a indemnizarle de la cantidad de 12.793,20 pesetas a que ascienden los gastos, según comprobantes que obran en su poder;

Considerando que el art. 4.° del Decreto de 21 de Febrero de 1927, que se refiere a la aprobación del proyecto de las obras de que se trata, determina que, hasta tanto el Ayuntamiento ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.478,94 pesetas, a que asciende el 12 por 100 del importe total de las obras, no podrá ordenarse el comienzo de las mismas;

Considerando que el Ayuntamiento no cumplió la obligación a que se refiere el considerando anterior;

Considerando que el art. 58 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que, cuando transcurra un plazo de un año sin que el contratista pueda comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Admitir a D. Estanislao Díaz Hernández la rescisión de la contrata.

2.° Que se devuelva a dicho Sr. Díaz Hernández la fianza que tiene constituída, de 26.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, según resguardo señalado con los números 279.442 de entrada y 114.499 de registro; y

3.° Se reconoce al Sr. Díaz Hernández derecho a exigir del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea la indemnización correspondiente a los gastos ocasionados.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 31.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 13 de Septiembre de 1934 — Núm. 110

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este Boletín Oficial que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este Boletín Oficial.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Personal Administrativo.—*Excedencia voluntaria de Auxiliar.—Página 546.*
Licencias concedidas a Oficial y Auxiliar.—Página 546.
Prórroga de licencia a Auxiliar.—Página 546.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Museo Sorolla», en Madrid.—Aprobación de proyecto para ejecución de obras.—Página 546.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

Catedráticos.—*Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 547.*
Junta para Ampliación de Estudios.—*Prórroga de pensión.—Página 548.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

Catedráticos. — *Resolución de expedientes de concurso para provisión de Cátedras y nombramientos.—Página 548.*
Ascensos.—Página 549.
Resolución favorable de instancia solicitando quede sin efecto agregación al Instituto «Nuevo», de Valladolid.—Página 549.
Profesorado Especial.—*Plaza vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 549.*
Subvenciones.—*Concedida al Instituto de La Coruña para viajes de alumnos.—Página 549.*
Asuntos Generales. — *Resolución de dudas surgidas para la aplicación de la Orden de 10 de Agosto relativa a indemnizaciones al Profesorado de Institutos y Colegios subvencionados por horas y servicios extraordinarios.—Página 550.*

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Disposición relativa a la remuneración de servicios extraordinarios prestados por los Encargados de curso.—Página 550.
Cese de los señores García Ferrer y Camacho en los cargos de Director y Vicedirector del Instituto elemental de Tomelloso, y encargo accidental de la Dirección a doña Josefa López Garrido.—Página 550.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

Profesorado Numerario. — *Desestimación de instancias solicitando concursar vacantes.—Página 551.*
Auxiliares.—*Rectificación de error sobre nombramiento de Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Madrid número 1.—Página 551.*
Inspección de Primera enseñanza.—*Anuncio para la provisión de una plaza en la provincia de Oviedo en el turno de segundo concurso de traslado.—Página 551.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

Material y Moblaje. — *Nombramiento de la Comisión encargada de formular propuesta.—Página 551.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto de obras complementarias referentes al Grupo escolar «Nicolás Salmerón».—Pág. 552.
Rehabilitaciones de saldos.—Pág. 552.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 553.
Señalamientos para subastas de obras. Página 553.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

Concursos. — *Resolución favorable de expediente de la Maestra doña Remigia Matillos, Maestra de Campillo de Altobuey (Cuenca) sobre reconocimiento de servicios a efectos de traslado.—Página 556.*
Desestimación de reclamaciones de Maestro y Maestra de Geneto, barrio de La Laguna, en Tenerife, pidiendo Escuelas del casco de La Laguna en virtud de concursillo. — Página 556.
Derogación de Orden de 19 de Junio último en relación con Maestras a quienes se confirma para las Secciones de las Escuelas graduadas de El Norte y El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife.—Página 557.
Desestimación de recurso interpuesto por el Maestro D. José Encuentra Pérez contra Orden de la Dirección de 18 de Junio último.—Página 557.
Idem de idem id. por D. Francisco Soliño Pintos contra Orden de la Dirección de 29 de Junio último.—Página 558.
Desestimación de recursos de alzada interpuestos por doña Adela Santana y doña Carmen Bolaños, Maestras de Tafira y El Fondillo (Las Palmas), contra Orden de la Dirección de 18 de Junio último.—Página 558.
Idem de recurso interpuesto por doña Sabina Lozano contra Orden de la Dirección de 18 de Junio del corriente año.—Página 558.
Confirmación de la Orden de 3 de Julio próximo pasado, que resuelve los concursillos de Zaragoza. — Página 559.
Desestimación de recurso interpuesto por el Maestro D. Santiago Monforte contra Orden de la Dirección de 7 de Julio último.—Página 559.
Resolución favorable de instancia de doña Antonia Nicolás solicitando ser destinada por segundo turno a la Escuela de Burjasot (Barrio de la Estación), Valencia.—Página 560.
Excedencia.—*Concedida.—Página 560.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Azcárraga Mozo, Auxiliar de Administración de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en solicitud de que le sea concedida la excedencia por tener que continuar sus estudios de la carrera de Derecho, que cursa; y

Teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del mencionado precepto, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Jesús García Ruiz, Oficial de Administración afecto a la Secretaría general de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Fernando Lanchares Gutiérrez, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Jeff de la Sección Central de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Luis Sánchez Díaz-Guerra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Ausias March», de Barcelona, un mes de prórroga, con medio sueldo, al que por enfermedad le fué concedido por Orden de 4 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo de 1931, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 del siguiente mes, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Museo Sorolla», instituida en esta capital por la excelentísima señora doña Matilde García del Castillo, viuda de Sorolla, y se dispuso que, a causa de no tener rentas propias para atender a sus necesidades, toda vez que el capital de la misma está constituido por una cantidad de bienes de valor incalculable que no las produce, se señalase una subvención para el sostenimiento de los imprescindibles gastos del Museo; y en cumplimiento de lo que se disponía en dicha Real orden se consignó en el primer Presupuesto que se formuló, o sea el correspondiente al año de 1932, la cantidad de 12.000 pesetas para los tres trimestres que rigió dicho Presupuesto, correspondiendo al año completo la de 16.000 pesetas, cantidad que fué rebajada en el que se sancionó para el siguiente año de 1933 a la de 14.000, y que aparece bajo el epígrafe «Para los gastos que ocasione la conservación y sostenimiento (personal y material) de este Museo»;

Resultando que el Patronato de la referida Obra pía eleva una comunicación a este Ministerio en la que manifiesta el estado tan lamentable en que se encuentra dicho Museo, en el cual existen más de 500 obras del insigne pintor mencionado, que siguen almacenadas desde hace varios años, sin poder exhibirlas y cumplir la función educadora objeto de la voluntad fundacional, añadiendo que el público que lo visita se queja de la falta de calefacción, lo que se debe al mal estado de la caldera y tuberías, que es preciso reparar; por todo lo cual pide que se le conceda una cantidad, con cargo a la consignación que aparece en el presupuesto de este Ministerio, para subsanar el estado de abandono en que se halla el local en que está instalado;

Resultando que posteriormente el Patronato remite otra comunicación elevando a este Ministerio el proyecto de las obras que es preciso realizar en dicho Centro, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, las cuales han de ser ejecutadas por administración, y que importan la cantidad de 46.970,14 pesetas, sin que se incluyan los honorarios correspondientes al proyecto y dirección de dichas obras por ser el Arquitecto autor del trabajo uno de los Patronos de la Fundación; significando, además, la conveniencia de que se declare de una manera terminante que las subvenciones a que está obligado el Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1931, son a falta y en equivalencia de las rentas del capital de la Fundación, quedando de este modo adaptada completamente a las disposiciones de carácter general que regulan la materia y evitando en lo futuro con esta declaración las dudas surgidas hasta el presente, todo ello en virtud de lo que prescribe el artículo 11, facultad 12, del Reglamento aprobado por Decreto de 24 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 26) por que se rige esta Obra pía de cultura;

Resultando que el mencionado proyecto fué enviado a la Junta facultativa de Construcciones civiles para que emi-

tiese el reglamentario informe, la que lo evacuó manifestando que las obras que se proponen son sencillas y perfectamente adecuadas al fin que se persigue, por lo que no ve obstáculo para que el referido proyecto sea aprobado;

Resultando que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 20 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 para los gastos que no excedan de 50.000 pesetas, fué enviado este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que dado lo exiguo de la subvención que se le tiene asignada, con la que no es posible atender ni a las más perentorias e imprescindibles necesidades del referido Museo, no puede pensarse en dedicar cantidad alguna de la indicada subvención para las obras que se necesitan efectuar a fin de poner dicho Centro en las debidas condiciones, y que al buen nombre del Estado español conviene que, ya que su instalación no sea tan suntuosa cual se merece y como corresponde a la magnífica colección de obras de arte que en él se atesora, por lo menos sea presentado de un modo decoroso, lo que no puede efectuarse en el estado actual de la finca que ocupa;

Considerando que por el propio prestigio del Protectorado debe remediarse la falta de calefacción de que el público, con razón, se lamenta, deficiencia que es preciso subsanar para que aquél goce de las comodidades posibles cuando vaya a contemplar y estudiar las obras que en tan espléndida pinacoteca se exhiben;

Considerando que en el Presupuesto aprobado para el segundo semestre del año en curso se consigna en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única, la cantidad de 2.181.500 pesetas «Para obras de conservación y reparación de todos los edificios que dependen de este Ministerio, como comprendidos en conceptos especiales, y cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, sin que puedan dedicarse más de dos a un edificio mismo, material fijo y honorarios», por lo que hay crédito suficiente para atender a la demanda del Patronato;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado presta su conformidad a la petición formulada;

Considerando que la declaración que interesa el Patronato se haga de que las subvenciones que el Estado le concede son a falta y en equivalencia del capital que esta Fundación no posee ya está virtualmente hecha en la Real orden de clasificación, pues al encontrarse con que los bienes de la misma estaban constituídos tan sólo por los cuadros y la casa en que habían de ser expuestos, y que no podía ser adjudicado a la Fundación, por los motivos que en dicha disposición se manifiestan, capital alguno que produjera rentas para que aquélla pudiera subsistir, se dedujo «la imperiosa necesidad de señalar una subvención» para que pudiese cumplir sus fines, y como quiera que se trata de una cantidad que se consigna en Presupuestos todos los años, y que es percibida con perfecta regularidad por el Patronato, no hay duda de que es equivalente a la renta que percibiría la Fundación caso de tener bienes en papel del Estado, por lo que no hay inconveniente en que se haga la declaración solicitada;

Considerando que el rasgo del Arquitecto señor Flórez, al no incluir los honorarios que le corresponden por sus trabajos, es digno de alabanza y merecedor de la gratitud del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado para la ejecución de obras en el «Museo Sorolla», de esta capital, que habrán de ser realizadas por administración.

2.º Que, con cargo a la partida anteriormente indicada, se conceda al Patronato de dicho Museo la cantidad de 46.970,14 pesetas para atender a los gastos mencionados, la que deberá ser justificada por el mismo conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose hacer el oportuno libramiento a nombre del Presidente de la Comisión gestora del indicado Museo, D. Joaquín Sorolla y García.

3.º Que se haga presente al Patronato la complacencia con que se ha visto el generoso desprendimiento del Arquitecto señor Flórez, al que se dan las gracias; y

4.º Que se declare que las subvenciones que el Estado asigne a la referida Fundación son a falta y en equivalencia de las rentas que ésta no tiene, por no poseer bienes que las produzcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 29 de Enero último:

Presidente.

D. Aniceto Sela y Sampil, Presidente de la Asociación «Francisco de Vitoria».

Vocales.

D. Luis Gestoso y Tudela, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

D. Camilo Barcia y Trelles, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. Antonio Luna y García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Adolfo Miaja de la Muela, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales suplentes.

D. Isidro Beato y Sala, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

D. Ramón Orúe y Arregui, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Ramón Riaza y Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. José Quero y Morales, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por seis meses la pensión concedida a D. Manuel Altolaguirre Bolin para continuar sus estudios de Literatura en Inglaterra. La asignación será de 425 pesetas oro mensuales, quedando para lo demás el pensionado sujeto a los términos de la concesión, según Orden ministerial de 12 de Julio de 1933. La pensión sigue siendo con cargo al capítulo III, artículo 4.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente del concurso de traslado promovido para la provisión de la Cátedra de Historia Natural vacante en el Instituto de Huelva, anunciado con fecha 7 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 20) entre Catedráticos y Auxiliares que a él tengan derecho, de igual o análoga asignatura;

Resultando que el único concursante presentado es don Miguel Durán Aguilar, Catedrático por oposición de la asignatura de Agricultura del Instituto de Osuna, y actualmente encargado de la de Ciencias Naturales en el Instituto de Utrera;

Considerando que la Cátedra de Agricultura es de indudable analogía con la de Historia Natural, y así ha sido en otras ocasiones considerada por el Consejo;

Considerando que, por otra parte, el señor Durán desempeña en la actualidad, con carácter interino, en el Instituto de Utrera la enseñanza de Ciencias Naturales (primer curso),

Este Consejo estima que procede proponer a dicho señor Durán Aguilar para la Cátedra que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de referencia, este Consejo estima:

1.º Que deben ser admitidos al concurso los señores Pérez Coleman, Ruiz Bermúdez, Nieto Sonosiaín, Mir Seguí, Rodríguez Arce, Martínez y Martínez, Moneo Díaz, Agostini Banús, Unamuno Lizárraga y Cabrerizo de la Torre.

2.º Que habiendo ingresado el señor Cabrerizo de la Torre por concurso, en tanto que los demás concursantes ingresaron por oposición, se encuentran éstos en condiciones de preferencia sobre aquél.

3.º Que entre los señores ingresados por oposición directa presentan trabajos de mérito los señores Agostini y Mir, que son al mismo tiempo los concursantes de este grupo que llevan más años de servicios, sin que los méritos alegados por los demás concursantes puedan alcanzar a los que estos señores reúnen, por lo que procede estudiar detenida y comparativamente los expedientes y trabajos de ambos para decidir a cuál de ellos debe adjudicarse la Cátedra objeto del concurso.

D. Edgar Rubén Agostini es Catedrático por oposición directa, con más de cuatro años de antigüedad. Es autor de cinco cortos trabajos que presenta mecanografiados, uno de los cuales, en el que estudia un teorema que le sirve de fundamento para el trazado de la tangente en un punto de una cónica, fué publicado en la *Revista Matemática Hispano-Americana* (1921), y otro, titulado «Sucesiones de números compuestos consecutivos», publicado en la revista del Centro de Estudios Científicos (número 8).

Alega también ser autor de la obra «Historia de Almodóvar del Campo» (1926), pero ésta no acompaña al expediente.

Es Licenciado en Ciencias Exactas, cronista de la ciudad de Almodóvar del Campo y ha sido Profesor del Instituto-Escuela de Madrid y Director del internado oficial del Instituto de Las Palmas desde el 23 de Mayo de 1932 hasta la fecha.

D. Jaime Mir Seguí, Catedrático por oposición directa, con más de doce años de antigüedad. Es autor de dos trabajos inéditos, uno de ellos dedicado a la enseñanza del Algebra y la Trigonometría, y el otro, titulado «La función gamma», en el que estudia las principales propiedades de esta función, partiendo primero de la integral enleriana de segunda especie y después de la definición de Ganss, basada en los productos infinitos. Establece en seguida la identidad entre ambas definiciones. Hace, finalmente, algunas aplicaciones.

Es Licenciado en Ciencias Exactas y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado. Fué pensionado por la Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y tiene aprobados dos cursos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Lieja. Es actualmente Catedrático interino del Instituto de Deusto (Bilbao) y Director del mismo. Ha estado encargado de clases prácticas de Análisis matemático y Complementos de Cálculo infinitesimal en la Universidad Central.

Como del examen comparativo de los méritos de los trabajos presentados por los señores Agostini y Mir no se puede establecer una superioridad en los del señor Agostini sobre los del señor Mir, teniendo en cambio éste un número de años de servicios muy considerable en su favor,

Este Consejo tiene el honor de proponer para ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Logroño a don Jaime Mir Seguí.»

Y este Ministerio, encontrando conformidad entre las propuestas emitidas en el expediente de referencia, se ha servido resolver como propone el Consejo de referencia en el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, D. Francisco Garriga Paláu, ha quedado vacante una dotación de la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 del actual, día siguiente al de dicha jubilación, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Luis M. Brugada Panizo, Catedrático de Lengua alemana de aquel mismo Centro; a la segunda categoría y sueldo de 16.000 pesetas, D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático de Lengua francesa del Instituto «Luis Vives», de Valencia; a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, D. Eduardo Ugarte Albizu, Catedrático de igual asignatura del «San Isidro», de Madrid; a esta misma categoría y sueldo, D. Fernando Romero González, de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Pamplona, como número bis del Escalafón; a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, D. Juan Santos Blac San Juan, de Matemáticas del de Segovia; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Juan Camps Bellapart, de Física y Química del de Gerona; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, D. Juan Morán Samaniego, de Lengua latina del de Palencia, y a la séptima categoría y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. José Carbonell García, de Deportes y juegos del Instituto «San Isidro», de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio último.

Se autoriza a posesionarse de su ascenso en cualquier Centro oficial a que se hallen adscritos a los Catedráticos comprendidos en la presente corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en súplica de que se deje sin efecto su agregación al Instituto «Nuevo», de Valladolid, ordenando la incorporación a la Cátedra de que es titular, por convenirle así a su salud;

Resultando que el señor Colchero fué destinado al Instituto «Nuevo», de Valladolid, en virtud de un concurso voluntario y con carácter de interino en 1932, en que comenzó a funcionar aquel Centro;

Considerando que la estancia de dicho Catedrático en el mismo es voluntaria y le asiste motivo razonable para formular dicha petición;

Considerando que el informe del Director del Centro en que presta sus servicios es favorable a esta concesión, manifestando que existe personal que se encargue de la enseñanza de Geografía e Historia, que desempeña dicho Catedrático,

Este Ministerio ha acordado que se deje sin efecto la agregación interina del Catedrático D. Virgilio Colchero Arrubarena al Instituto «Nuevo», de Valladolid, autorizándole, en su consecuencia, a que se haga cargo nuevamente de la asignatura de que es titular en el Instituto de Segovia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por jubilación de D. José M. de Salas Pantoja;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores de igual asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a este fin.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo III, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11, del presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por la ley de 30 de Junio último, la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, para el indicado fin, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, concepto y agrupación antes ex-

presados, cuya cantidad se librará a justificar, a favor del Habilitado del material del referido Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En resolución de dudas surgidas al aplicar la Orden de 10 del actual, relativa a indemnizaciones al Profesorado de Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza por horas y servicios extraordinarios,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los Auxiliares y Ayudantes que vengan desempeñando cátedra vacante con el haber correspondiente a los dos tercios del sueldo de entrada serán considerados, a los efectos de horas de labor máxima y mínima semanal y consiguiente atribución de indemnizaciones, como tales Catedráticos.

Cuando los Auxiliares en el servicio de cátedra vacante hayan optado por continuar percibiendo el sueldo propio no podrán cobrar indemnización por horas extraordinarias prestadas en las clases de aquella cátedra si no exceden de las doce marcadas como ordinarias.

En la confección de estas nóminas se tendrá en cuenta el ejercicio económico, en vez del escolar, a que en muchos Centros vienen ateniéndose, esto es, que habrán de incluirse en nóminas distintas las cantidades devengadas, según que correspondan al pago por servicios prestados antes o después del 31 de Diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. S. pará su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, P. D., VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES ORDENADOR Y DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS Y COLEGIOS SUBVENCIONADOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La legislación vigente señala, como labor obligatoria de los Encargados de curso, diez y ocho horas semanales; pero son muchos los Profesores que por no estar completas las plantillas o por cualquier otra circunstancia han trabajado durante el curso actual un mayor número de horas, cumpliendo unas veces disposiciones de la Superioridad; otras, acuerdos de sus Claustros, y algunas sin más orden que su interés por la enseñanza y su deseo de que no quedase sin atender ninguna disciplina en el Centro en que servían. También en algunos Centros se han nombrado, por los Claustros o por sus Directores, Profesores interinos que, sin remuneración, han atendido enseñanzas.

Siendo de justicia remunerar los servicios prestados, y teniendo en cuenta que la labor obligatoria señalada por las disposiciones vigentes a los Encargados de curso es de setenta y dos horas mensuales, contando sólo las horas de clase y las prácticas obligatorias establecidas en los horarios, no permanencias, repasos ni excursiones,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que se abonen a los Encargados de curso las horas de labor que hayan excedido de setenta y dos mensuales—con un límite, a estos efectos, de veinticuatro horas por mes—, y sin incluir en unas ni otras más que las horas de clases y prácticas obligatorias, a razón de 7,70 pesetas la hora si el Encargado de curso tiene asignada la remuneración de 5.000 pesetas anuales; de 6,95, cuando la gratificación del interesado sea de 4.000, y de 5,20, si lo es de 3.000.

2.° Que cuando algún Profesor interino nombrado por el Claustro o Director del Centro haya desempeñado clases sin haber recibido ninguna remuneración por este servicio, se le acredite una gratificación extraordinaria, calculada a base de 4.000 pesetas por diez y ocho horas de trabajo semanal si está en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente, y de 3.000 si no lo está.

3.° Que con arreglo a lo dispuesto en los números anteriores, se formará una nómina por cada Centro—por triplicado—y se remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si procede, y acordada ésta, pasará al Delegado de la Intervención general en los créditos de sustitución para su fiscalización y libramiento, con cargo al remanente de crédito del capítulo adicional I, artículo único, del Presupuesto aprobado para el primer semestre del año actual y con aplicación del 12 por 100 de descuento, en armonía con la tarifa primera de la vigente ley de Utilidades.

4.° A la indicada nómina se acompañará:

a) Certificación de la distribución de clases en el Centro, expresando el número de horas de trabajo de cada Encargado de curso a partir del 1.° de Enero de 1934.

b) Certificación de que el Encargado de curso no ha percibido como pago a la labor extraordinaria prestada cantidad igual o superior a la que le corresponda conforme a esta disposición, haciendo constar en ella las cantidades que en todo caso haya percibido.

c) Cuando figure en la nómina algún Profesor de los comprendidos en el número 2.° de esta Orden que esté en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente, se acompañará certificación literal del mismo.

5.° Cuando, con cargo a cualquier fondo, haya percibido el interesado cantidades por la labor extraordinaria realizada en cuantía inferior a la que por esta Orden le corresponde, se le acreditará únicamente la diferencia.

6.° Los Directores de los Centros serán personalmente responsables del cumplimiento exacto de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Velando por el prestigio de la enseñanza oficial,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que D. Torcuato García Ferrer cese en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso.

2.° Que cese igualmente como Vicedirector y como Encargado de curso de Francés del mismo Centro D. Nicolás Camacho Rodríguez; y

3.° Que accidentalmente, y en tanto otra cosa no disponga el Ministerio, se encargue de la dirección de dicho

Instituto doña Josefa López Garrido, Encargada de curso de Dibujo del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Vista la instancia y hoja de servicios de doña Mercedes Martínez Alamo, Profesora numeraria de Paidología y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Coruña, solicitando concursar la vacante de «Metodología de la Geografía» en la misma Escuela;

Resultando que doña Mercedes Martínez Alamo fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, por Orden ministerial de este Departamento de 3 de Julio próximo pasado, Profesora numeraria de Paidología y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago;

Considerando que, según se determina en el último párrafo de la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 (*Gaceta* del día 3), para solicitar traslado precisan contar los Profesores por lo menos con tres años de servicios en la plaza desde la que soliciten,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la señora doña Mercedes Martínez Alamo, por no llevar el tiempo mínimo de servicios que para solicitar traslado establece la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 (*Gaceta* del 3).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10.ª de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia y hoja de servicios de D. Felipe Pedreira Deibe, Profesor numerario de Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, solicitando concursar la vacante de la misma asignatura en la Normal de Orense;

Resultando que D. Felipe Pedreira Deibe fué nombrado, en virtud de concurso de traslado, por Orden ministerial de este Departamento de 3 de Julio próximo pasado, Profesor numerario de Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo;

Considerando que, según se determina en el último párrafo de la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 (*Gaceta* del día 3), para solicitar traslado precisan contar los Profesores por lo menos con tres años de servicios en la plaza desde la que soliciten,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Profesor D. Felipe Pedreira Deibe, por no llevar el tiempo mínimo de servicios que para solicitar traslado establece la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 (*Gaceta* del 3).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10.ª de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Al redactarse las cuartillas con destino a la *Gaceta de Madrid*, copia de la Orden ministerial fecha 31 de Agosto anterior, inserta en la *Gaceta* del día 2 de Septiembre actual, por error material de copia de las referidas cuartillas se omitió el párrafo siguiente, que figura en el expediente original que motivó la referida Orden:

«Letras de Madrid, a doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, número 28 del Escalafón.»

Por lo que, debidamente suplida esta omisión, tal y como figura el indicado párrafo en el mencionado expediente, se hace público a los efectos procedentes, quedando, por consiguiente, entendido que la referida doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, según el acuerdo que en el repetido expediente obra, queda nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por Orden ministerial fecha 30 del pasado Agosto, y a tenor de lo que dispone el Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión, en el turno de segundo concurso de traslado, de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo.

El referido concurso se ajustará, en lo que a su tramitación y resolución concierne, a lo dispuesto en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes. Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

De acuerdo con lo establecido en la Orden convocatoria de 18 de Julio último (*Gaceta* del 23), por la que se convoca la adquisición por un total de 400.000 pesetas del moblaje y material escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en la base 7.ª de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma:

D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; D. Eladio García y doña Luisa Bécares, Inspector Jefe e Inspectora de Primera enseñanza, respectivamente, de Ma-

drid, y doña Rosa Cobo y D. Dionisio Prieto, Maestros nacionales igualmente de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe y siendo Secretario de la misma el Jefe de la Sección 11 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES D. JOAQUÍN MURO, D. ELADIO GARCÍA, D.ª LUISA BÉCARES, D.ª ROSA COBO Y D. DIONISIO PRIETO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Visto el proyecto de obras complementarias referentes al Grupo escolar «Nicolás Salmerón», de Madrid;

Resultando que por Decreto de 14 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en esta capital (solar situado entre las calles de Vinaroz, Mantuano y Pradillo, barrio de la Prosperidad) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con nueve secciones para niños, nueve para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de contrata de pesetas 1.786.835,49;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Enero de 1932 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Ricardo Agustí Monsech, en la cantidad líquida de 1.441.082,83 pesetas, una vez deducidas las 345.752,66 a que ascendió la baja del 19,35 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado el proyecto de obras complementarias, y manifestado también su conformidad con el mismo el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio certifica la existencia de crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que las obras comprendidas en el proyecto, cuyo detalle se expresa en la Memoria que le acompaña, son necesarias para la debida conservación y aspecto del edificio de que se trata;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras complementarias al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido del servicio deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto de 14 de Noviembre de 1931;

Considerando que en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago de las obras de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referentes al Grupo escolar «Nicolás Salmerón», situado en las calles de Vinaroz, Mantuano y Pradillo, barrio de la Prosperidad, de Madrid, por su presupuesto líquido de 291.923,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.710,89 pesetas, y una vez deducida la baja del 19,35 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la lleve a cabo el contratista de las primitivas, D. Ricardo Agustí Monsech, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 145.961,92 pesetas, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto; y

2.º Que la mitad restante, o sean 145.961,92 pesetas, se abone por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 14 de Noviembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 28 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas, para construir en Tordera (Barcelona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Escuelas cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 155.447,40 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aportó el 25 por 100 de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Arturo Vidal, en la cantidad líquida de 135.248,05 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 43.500 pesetas para la construcción del Grupo escolar de Tordera, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 43.500 pesetas para la construcción de un Grupo escolar en Tordera (Barcelona), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas, para construir es Guadamur (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 99.230 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.264,58 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 72.724,07 pesetas que ha-

bía de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio de 1933 y 42.724,07 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, en la cantidad líquida de 76.835,40 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 23.772 pesetas para la construcción del Grupo escolar Guadamur, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra que se ejecute durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento ministerial, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 23.772 pesetas para la construcción de un Grupo escolar en Guadamur (Toledo), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Manuel López Pérez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintanar de la Orden (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor López Pérez, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Mayo de 1932, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.431 de entrada y 128.709 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las ofras de referencia, y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Manuel López Pérez los seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 399.431 de entrada y 128.709 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 19 de Julio (*Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, por la cantidad total de pesetas 972.665,38, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 de los corrientes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 29.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 19 de Julio (*Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Onda (Castellón), por la cantidad total de 150.172,98 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 de los corrientes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individua-

les entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 de Agosto (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, en Tudela (Navarra), por la cantidad de 188.743,08 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 de los corrientes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 de Agosto (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas y el local correspondiente a cantina escolar, en Segur (Lérida), por la cantidad total de 220.525,15 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 de los corrientes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución

o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 6.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Remigia Malillos Blanco, Maestra de Campillo de Altobuey (Cuenca), que solicita se le reconozcan, a los efectos de traslado, sus servicios en dicha localidad como prestados en una misma Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Remigia Malillos Blanco, Maestra de Campillo de Altobuey (Cuenca), interesa se le reconozcan, a los efectos de traslado, sus servicios en dicha localidad como prestados en una misma Escuela.

La señora Malillos obtuvo por concurso de ascenso, en 16 de Enero de 1902, la Auxiliaría de la Escuela nacional de párvulos de Campillo de Altobuey, pasando en 1.º de Septiembre de 1912 al desempeño de la misma plaza con carácter de desdoblada, en la que estuvo hasta el 1.º de Abril de 1916, en que pasó, por concurso de traslado, al cargo de Maestra de la Escuela nacional de párvulos ya citada.

La solicitante sigue trabajando, por tanto, con las mismas niñas, en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto.

Vistos la Orden de 4 de Abril de 1924, casi igual, y en la que da carácter general para todos los casos análogos; la de 12 de Julio del mismo año, que dice: «Determinando el artículo 74 del vigente Estatuto que para que los Maestros en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven es preciso cuenten en la misma tres años de servicios día por día, no alcanza esta restricción a los que, dentro de la misma Escuela, hubieran podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma», y los informes favorables que acompaña, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que podría accederse a la petición.

Teniendo en cuenta los informes favorables que se acompañan y que la solicitante no ha cambiado de localidad,

El Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María Nieves Alonso Rodríguez y D. Andrés Catalán y Antón son Maestros propietarios de las Escuelas de niñas y niños, respectivamente, de Geneto, barrio de La Laguna, en Tenerife;

Resultando que ambos se consideran con derecho a trasladarse, por concursillo, a Escuelas del casco de la población de La Laguna, como comprendidos en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último se anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de La Laguna a favor de D. Andrés Catalán Antón para la Escuela de niños número 4, de dicha localidad;

Vistos los informes negativos de la Sección administra-

tiva y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife;

Considerando que el hecho de haberse posesionado de una Escuela de un barrio o anejo a una población con posterioridad a 20 de Julio de 1931 no es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas de la misma, sino que este derecho ha de acreditarse en la forma prevenida en el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último, ya que, de otra manera, sería injusto que los Maestros de barrios tuvieran en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes con privilegio sobre otros compañeros que reunen mayores derechos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las reclamaciones de doña María Nieves Alonso Rodríguez y el recurso de alzada de D. Andrés Catalán Antón, Maestros del barrio Geneto (La Laguna), pidiendo Escuelas del casco de esta última población en virtud de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA LAGUNA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tenerife varias Escuelas del casco de aquella población para ser provistas mediante concursillo, fueron solicitadas por doña Francisca Saavedra Medina, la de Sección graduada de niñas del Norte, y por doña María Auxiliadora López, la Sección del Grupo escolar de El Cabo, ambas en Santa Cruz de Tenerife; siendo propuestas en su día por el Consejo local de Primera enseñanza;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de una reclamación, dejó en suspenso dichas propuestas y elevó los expedientes a la Superioridad, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 21 de Marzo del corriente año;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 19 de Junio último (*Gaceta* del 20), anuló, entre otras, las propuestas de las recurrentes, por no ajustarse a lo determinado en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo ya citada y en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo del corriente año;

Resultando que contra esta resolución se alzan las interesadas, estimando erróneo lo determinado en la mencionada Orden de la Dirección general de Primera enseñanza;

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife;

Considerando que las Escuelas que regentan las recurrentes se hallan situadas dentro del casco de Santa Cruz de Tenerife, y solamente ha de atribuirse a un error material derivado de la denominación de las Escuelas que desempeñan y a las múltiples reclamaciones formuladas en materia de concursillos, que habían de resolverse en breve plazo, el fundamento que motivó la resolución recurrida en la parte que afecta a las señoras Saavedra Medina y López;

Considerando que la Administración ha de rectificar sus propios errores en el mismo momento en que los advierte o le son indicados por los medios legales, dando con ello prueba palpable de la objetividad con que procede en sus resoluciones, ya que de este modo, lejos de padecer, se robustece y dignifica,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede sin efecto lo dispuesto en la Orden de 19 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 20) en relación con las Maestras doña Francisca Saavedra Medina y doña María Auxiliadora López, a quienes se les confirma para las Secciones de las Escuelas graduadas de El Norte y El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, que respectivamente solicitaron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Encuentra Pérez, Maestro de Las Bayas, solicitó en su día y fue propuesto por el Consejo local de Primera enseñanza de Elche para la Escuela número 4 de esta última localidad;

Resultando que elevado, en unión de otros, su expediente por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante a la Superioridad para su resolución definitiva, la Dirección general de Primera enseñanza anuló dicha propuesta, fundándose en que Las Bayas es anejo de Elche y el señor Encuentra no reúne las ventajas requeridas en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma prevenida por el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado;

Resultando que contra esta resolución se alza el señor Encuentra ante este Ministerio alegando que al resolver las propuestas por concursillo en Zaragoza se sigue por la Dirección general de Primera enseñanza un criterio opuesto al sostenido en la resolución de las propuestas de Alicante;

Considerando que tal disparidad de criterios no existe, puesto que la resolución recaída a favor de determinados Maestros de anejos de Zaragoza está basada en la relación que existe entre las Ordenes de 10 de Marzo de 1932 y la de 17 de Mayo del corriente año;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Dirección general de Primera enseñanza procuró, a través de las distintas resoluciones referentes a la provisión de Escuelas por concursillos en diversas provincias, dejar bien sentado, para que sirve de norma interpretativa en lo futuro, que la provisión de Escuelas por este sistema previo ha de ajustarse exclusivamente a lo preceptuado en las Ordenes de 21 de Marzo y sucesivas, especialmente la de 17 de Mayo último, en su párrafo primero, sin que hayan de alegarse cualquier otra clase de disposiciones que, si son declarativas de derechos especiales y concretos, han quedado liquidadas ya en disposiciones como la que se recurre y otras análogas;

Considerando que por tales razones los fundamentos del recurso interpuesto por el señor Encuentra no desvirtúan en nada lo resuelto en la Orden de 18 de Junio último (*Gaceta* del 20), que se impugna,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. José Encuentra Pérez, Maestro nacional de Las Bayas, anejo de Elche (Alicante), contra la Orden de

la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 5 d Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra diversas Escuelas del casco de la población de Vigo para ser provistas por concursillo, las solicitó en su día D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de Alcabre, en aquel Ayuntamiento;

Resultando que el recurrente no obtuvo propuesta del Consejo local de Primera enseñanza de Vigo para ninguna de las Escuelas solicitadas, ya que carecía de derecho para ello;

Resultando que elevado el expediente de concursillos por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra para la resolución de la Superioridad, conforme determina la Orden de 21 de Marzo último, la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 29 de Junio (*Gaceta* del 3 de Julio), anuló las propuestas y desestimó las reclamaciones correspondientes a Vigo;

Resultando que contra esta resolución se alza el señor Soliño Pintos, considerándose con derecho a obtener Escuelas del casco de la población de Vigo;

Considerando que el recurrente es Maestro de una Escuela de Alcabre, localidad totalmente independiente de Vigo, hasta el extremo de haber pertenecido a distinto Municipio hasta la publicación de la ley de 5 de Enero de 1904, que unió el Ayuntamiento de Bouzas al de Vigo;

Considerando que para la determinación de concepto de localidad a efectos de traslado no ha de tenerse en cuenta en modo alguno el extremo de tener líneas de tranvía, guardias urbanos, instalaciones de luz, agua, gas, etc., ni cualesquiera otra clase de comunicaciones que la unan con otra, según alega el recurrente, y tan sólo han de servir como norma determinativa las tres características que figuran en los artículos 101 del Estatuto del Magisterio y 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de Alcabre en el Municipio de Vigo, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio último (*Gaceta* del 4 de Julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Adela Santana Enríquez y doña Carmen Bolaños Saavedra, Maestras de Tafira y El Fondillo (Las Palmas), solicitaron en su día y fueron propuestas respectivamente por el Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas para las Escuelas números 23 y 21 del casco de esta población, en virtud de concursillo;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Las Palmas dejó en suspenso dichas propuestas, elevando a la Superioridad los respectivos expedientes para su resolución definitiva, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo del corriente año;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 18 de Junio último (*Gaceta* del 20), anuló, entre otras, las antedichas propuestas, fundándose en que las recurrentes carecen de los requisitos señalados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo, en la forma prevenida en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo del corriente año;

Considerando que Tafira y El Fondillo son barrios de Las Palmas, y el hecho de haberse posesionado de sus Escuelas las recurrentes con posterioridad a 20 de Julio de 1931 no es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas del casco de la misma, sino que este derecho ha de acreditarse en la forma prevenida en el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último, ya que de otra manera sería injusto que los Maestros de barrios tuviesen en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes con privilegio sobre otros compañeros que reúnen mayores méritos,

Este Ministerio ha resuelto resestimar los recursos de alzada interpuestos por doña Adela Santana Enríquez y doña Carmen Bolaños Saavedra, Maestras de Tafira y El Fondillo (Las Palmas), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último (*Gaceta* del 20), que anuló las propuestas hechas a su favor por el Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas para las Escuelas números 23 y 21 del casco de dicha población por virtud de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando anunciada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres la Escuela número 1, del Hospicio, de dicha ciudad, la solicitó doña Sabina Lozano Pulido, Maestra de la Escuela de niñas de Aldea-Moret, y el Consejo local de aquel Municipio la propuso en su día para ocupar la mencionada Escuela del Hospicio, de Cáceres, en virtud de concursillo;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cáceres dejó en suspenso la antedicha propuesta y elevó el expediente a la Dirección general de Primera enseñanza para su resolución definitiva, de conformidad con lo que preceptúa la Orden de 21 de Marzo del corriente año;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de Junio (*Gaceta* del 20), anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Cáceres, fundándose en que la señora Lozano Pulido no reúne las ventajas de que habla la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo del corriente año, en la forma prevenida por el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo último;

Resultando que, con fecha 1.º de Julio próximo pasado, la señora Lozano Pulido se alza ante este Ministerio con-

tra la mencionada resolución de la Dirección general de Primera enseñanza;

Considerando que las Autoridades provincial y municipal, cuyas certificaciones obran unidas a este expediente, afirman que Aldea-Moret no es localidad independiente de Cáceres, pero están unánimes en afirmar que se trata de un barrio, y por tanto la señora Lozano Pulido ha de considerarse comprendida dentro de lo que determina la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último;

Considerando que las ventajas que el Ayuntamiento de Cáceres conceda a los Maestros de su Municipio sólo pueden referirse a efectos económicos, ya que el reconocimiento de las mismas a efectos de traslado es de la exclusiva competencia de las Autoridades superiores de este Departamento;

Considerando que la señora Lozano Pulido obtuvo la Escuela de Aldea-Moret, que actualmente regenta, con fecha 24 de Marzo de 1933, en virtud del turno de reingreso como excedente voluntaria y con la limitación en censo, que habría de ser análogo o menor al de la Escuela de Villa de Rey (Cáceres), anteriormente servida, a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, lo que demuestra que Aldea-Moret no pertenece al casco de la población de Cáceres, o por lo menos cuenta con un censo inferior al de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último y en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo de los corrientes;

Visto el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que entiende acertado y muestra su conformidad a la propuesta del Negociado y la Sección, porque, dados los términos de las Ordenes de 26 de Abril de 1933, 21 de Marzo y 17 de Mayo últimos, es preciso el previo reconocimiento y de modo personal para que los Maestros de barrios y anejos de población puedan concurrir en los traslados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Sabina Lozano Pulido contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio del corriente año, que anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Cáceres para la Escuela número 1, del Hospicio, de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que con fecha 3 de Julio del corriente año la Dirección general de Primera enseñanza resolvió la provisión de Escuelas por concursillo en Zaragoza, a tenor de lo dispuesto en le Orden de 21 de Marzo último;

Resultando que en el párrafo primero de dicha Orden resolutoria se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza a favor de los Maestros que al solicitar traslado servían sus Escuelas en el casco de dicha población, y en el párrafo séptimo se estiman las reclamaciones y se concede derecho a concursar en el presente concursillo a varios Maestros de barrio de Zaragoza acogidos a los beneficios que expresa y personalmente les concede la Orden de 10 de Marzo de 1932;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza interpreta los dos párrafos anteriormente aludidos en el sentido de que los derechos de los Maestros comprendidos en el párrafo primero son anteriores y tienen prelación sobre los del párrafo séptimo, puesto que a aquéllos se les confirma en su petición y a éstos se les hace objeto de una declaración de derechos con arreglo a los cuales deben solicitar en el presente concursillo;

Considerando que tal interpretación es errónea, ya que el espíritu de la Orden de 3 de Julio tiende a la confirmación del derecho a ser propuesto en concursillo a favor de los Maestros del casco de Zaragoza y a la afirmación del mismo a favor de los incluídos en el párrafo séptimo, quienes ya habían solicitado Escuelas y habían sido objeto de reclamación, limitándose, por tanto, la repetida Orden a dilucidar la discusión nacida en dichas reclamaciones integrantes del expediente, pero sin que alcance de ningún modo a la modificación de las condiciones de preferencia establecidas en el párrafo segundo de la Orden de 21 de Marzo último, bajo cuya norma habría de establecerse por los Consejos local y provincial de Zaragoza la nueva adjudicación entre todos los concurrentes a quienes por la Orden recurrida se les iguala, bien confirmándolos, bien afirmándolos en sus respectivos derechos;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, conforme con la interpretación que el Negociado y la Sección dan a la Orden de 3 de Julio último, estimando erróneo, por consecuencia, el criterio del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza y remitiéndose a los datos que arroje el Escalafón para dilucidar el derecho que corresponda al reclamante D. Plácido Sebastián Sanz sobre los reclamados señores Ramírez, Orta y Bermejo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Julio último (*Gaceta* del 4), que resuelve los concursillos de Zaragoza.

2.º Se aclara taxativamente que en modo alguno se altera por dicha disposición lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 21 de Marzo para discernir las condiciones de preferencia a efectos de concursillos.

3.º Por el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza se procederá a la revisión urgente de las propuestas hechas en virtud de concursillo, adjudicándose a don Plácido Sebastián Sanz y a los demás Maestros comprendidos en los párrafos tercero y séptimo de la aludida disposición, así como también a doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, incluída en este último apartado por Orden de 23 de Julio (*Gaceta* del 24), en concurrencia con los Maestros comprendidos en el párrafo primero de la disposición de 3 de Julio ya citada, las Escuelas que por el expediente sin nota desfavorable y número más bajo en el Escalafón les corresponda, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo de la repetida Orden de 21 de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Santiago Monforte Puchol solicitó por concursillo la Sección de la graduada de la calle Jaime

Ferrer, en Palma, y fué propuesto para ella, en su día, por el Consejo local de Primera enseñanza de aquel Municipio;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Baleares dejó en suspenso dicha propuesta y remitió el expediente a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo último;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza anuló, entre otras, la propuesta de referencia por Orden de 7 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 8), fundándose en que D. Santiago Monforte Puchol carece de los requisitos señalados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo mencionada para los que, como él, sirven Escuelas en barrios o anejos, en la forma que requiere el párrafo primero de la Orden aclaratoria de 17 de Mayo último;

Resultando que contra esta resolución se alza el señor Monforte Puchol ante este Ministerio;

Considerando que las razones que aduce el recurrente no desvirtúan los fundamentos de la resolución contra la cual se alza, antes bien la confirman, ya que la Orden aclaratoria de 17 de Mayo, antes citada, exige que el reconocimiento de las ventajas a que alude la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo ha de ser expreso, personal y precisamente a efectos de traslado para ser suficiente en concursillo, circunstancias que el mismo interesado reconoce no poseer;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que entiende acertado y muestra su conformidad con el parecer del Negociado y la Sección por las razones expuestas en el anterior Considerando,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Monforte y Puchol, Maestro de Aranjana (Palma), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 8), que anuló su nombramiento para una Sección de la graduada de la calle Jaime Ferrer (Palma), en virtud de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Antonia Nicolás Ordóñez, Maestra de Monserrat (Valencia), en súplica de ser destinada por segundo turno a la Escuela de Burjasot (Barrio de la Estación), en la misma provincia;

Resultando que la Escuela de Monserrat fué anunciada en el concurso general de traslado convocado en el mes de Julio de 1932 como unitaria, y durante la tramitación del mismo fué graduada por Orden del 15 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 17);

Resultando que la referida Maestra fué propuesta provisionalmente para la mencionada Escuela, que a los efectos de anuncio continuaba siendo unitaria, puesto que no se había certificado, por Orden de 22 de Mayo de 1933 (*Gaceta* del 23) y confirmada definitivamente por Orden de 25 de Agosto del mismo año (*Gaceta* del 26);

Considerando que habiendo sido graduada la Escuela de Monserrat, la Maestra recurrente se halla comprendida en el caso segundo del artículo 75 del Estatuto, en relación con el tercero del 82 del mismo, siéndole, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el 83 del referido Estatuto;

Considerando que la Escuela «Barrio de la Estación», de Burjasot, se hallaba vacante al ser graduada la de Monserrat, y continúa en la actualidad, y según los datos aportados en el expediente, dicha Escuela corresponde al distrito primero, Sección 13, denominada Reformatorio de San Vicente, con una población de derecho de 1.777 habitantes, censo análogo a la que servía, por lo que procede sea destinada a esta Escuela la Maestra solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción primera y párrafo cuarto de la Orden de 26 de Abril último (*Gaceta* del 28);

Vistos los informes de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad para la Escuela de Burjasot (Barrio de la Estación) a la Maestra doña Antonia Nicolás Ordóñez, quedando nula la propuesta provisional hecha para dicha Escuela en favor de doña Irene Sanz de Andino, publicada en la *Gaceta* de 22 del corriente mes, y que la Escuela de Monserrat, que deja la señora Nicolás, sea provista por los turnos reglamentarios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Enrique Bernal Séiguez, Maestro de Morruondo, provincia de León, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 15 de Septiembre de 1934 — Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto referente al orden que ocuparán en el Escalafón del Magisterio los Maestros ingresados en las oposiciones del año 1928. Página 562.

Otro aprobando el proyecto para construir en Canillas (Madrid), en la calle de Covadonga, un edificio con destino a Escuelas graduadas—Página 562.

Otro ídem íd. para construir en Las Navas del Marqués (Avila) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 563.

Otro ídem íd. para construir en Canillas (Madrid), en la plaza del Mercado, un edificio con destino a Escuelas graduadas. Página 563.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes en la provincia de Baleares a D. Adelardo Covarsí.—Página 563.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel Martín Sáez, en San Vicente del Palacio (Valladolid).—Aprobación de subasta en que se remataron 27 fincas rústicas.—Página 563.

De D. Ezequiel González de la Bodega, en Segovia.—Constitución de Tribunal para juzgar oposiciones a plaza de Maestro auxiliar.—Página 564.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 564.*

Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 565.

CIUDAD UNIVERSITARIA DE PARÍS.—*Libramiento con destino a obras en construcción del edificio dedicado a Colegio de España. Página 565.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Rectificación de error en Orden de concesión de quinquenio.—Página 565.*

AUXILIARES.—*Nombramientos en virtud de reingreso.—Página 565.*

AYUDANTES.—*Desestimación de instancia de interino en solicitud de ser nombrado Ayudante numerario.—Página 566.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Normas para ordenar y organizar el personal de los Centros de Segunda enseñanza. Página 566.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 567.*

Nombramiento de Administrador de Junta de gobierno de Patronato.—Página 567.

Idem de Interventor de ídem íd.—Página 567

Resolución de instancia de padres de alumnos y alumnas de la Escuela Central Superior de Comercio sobre validez de estudios para que puedan verificar ejercicios de reválida.—Página 567.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Desestimación de instancia de alumno de la Escuela de Capataces de Minas de Bilbao pidiendo dispensa para continuar estudios. Página 568.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 568.

Nombramientos de Vocales de ídem íd.—Página 568.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente de concurso para cubrir plaza por segundo turno de traslado, y nombramiento.—Página 568.*

Incorporación de Profesora a su Cátedra, considerándose finalizada autorización para ausentarse.—Página 568.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso por quinquenio.—Página 569.*

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Normas para cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 16 de Agosto último fusionando los Cuerpos de Profesores auxiliares y Ayudantes.—Página 569.*

ALUMNOS.—*Derogación del art. 7.° del reglamento de Escuelas Normales.—Página 569.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga para formalizar escritura de contrata de las obras de adaptación del Colegio Trilingüe de Salamanca para Escuela Normal.—Página 569.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar los que se indican y libramientos. Página 569.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para modificación del reglamento de la Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas.—Página 570.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Designación definitiva de la Comisión encargada de formular propuesta, según la base 7.ª de la Orden de convocatoria de 18 de Julio último.—Página 570.*

Sección de Construcciones escolares.

Nombramiento de Arquitecto escolar.—Página 571.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 571.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Pastor, Maestro de Son Prohens, contra la Orden de la Dirección de 29 de Junio último, que anuló propuesta hecha a su favor.—Página 571.*

Normas para la resolución de reclamaciones formuladas contra propuestas provisionales de destinos, con motivo del concurso general de traslado voluntario.—Página 572.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 573.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Sobreseimiento.—Página 574.*

LICENCIAS.—*Concesión de permiso para exámenes.—Página 574.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 574.*

ASUNTOS GENERALES.—*Normas para resolver consultas y peticiones formuladas por Maestros acerca de las condiciones en que pueden matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 575.*

Desestimación de instancia solicitando reconocimiento de la condición de Maestro interino.—Página 575.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de los miembros del Comité ejecutivo del Museo del Pueblo Español.—Página 575.*

Nombramiento de Secretario del mismo Museo.—Página 576.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuesta de la Junta Superior para la adquisición de fincas de las calles de la Sacristía y Real, de la Alhambra.—Página 576.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Nombramiento, en virtud de propuesta, de Archivero director de las minas de Almadén y Arrayanes.—Página 576.*

Ministerio.

DECRETOS

El Decreto de 24 de Julio de 1931 al establecer en su art. 13 que la colocación en el Escalafón del Magisterio de los opositores del año 1928 dependería de las fechas en que pudieran ser nombrados en propiedad y tomasen posesión de sus destinos, adopta un criterio lógico y natural, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en las mencionadas oposiciones, y que dichos opositores al ingresar no debían cubrir otras vacantes que las que se produjeran en su provincia.

Esta situación quedó modificada por el Decreto de 2 de Diciembre de 1933, en el que se autorizaba a este Ministerio para prescindir de la obligación que imponía el mencionado artículo 13, respecto de los opositores de 1928, con objeto de poder atender a la urgente e imperiosa necesidad de proveer Escuelas en propiedad.

Con estos antecedentes era indudable que, aunque entre los opositores del año 1928 su número en el Escalafón había de depender de la fecha en que respectivamente tomasen posesión de su destino en propiedad, nada autorizaba para establecer que Maestros concurrentes a oposiciones o cursillos convocados en años posteriores pudieran ocupar en el Escalafón números anteriores a los de 1928, de no haber razones concretas y determinadas en casos particulares.

Sin embargo de ello la Orden de 13 de Enero de 1934 no lo reconoció así y prescindió de los opositores del año 1928 aún sin colocar.

Reconocido inmediatamente el error producido, por Orden de 23 del mismo mes se declara categóricamente en su art. 6.° que, a los «efectos de Escalafón, los de las antiguas listas supletorias tendrán superioridad sobre los cursillistas del año 1928, y éstos sobre los de 1931», reiterándose este criterio en las Órdenes de 31 de Marzo y 1.° de Julio del corriente año.

La Orden de 23 de Julio último sobre ascensos en el primer Escalafón, al seguir el criterio de la Orden de 13 de Enero antes citada, da lugar a que continúe el confusionismo sobre la situación de los opositores del año de 1928, que conviene definir de una manera clara y definitiva.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Maestros ingresados en las oposiciones del año 1928 ocuparán en el Escalafón del Magisterio el orden que les corresponda por el número correlativo que tengan atribuído dentro de su grupo, sin injeriencia de los cursillistas de convocatorias anteriores, sea cualquiera la fecha de toma de posesión de éstos.

En su virtud, y a los efectos de la Orden de 13 de Enero de 1934, todos los opositores de 1928 se considerarán comprendidos en el grupo *F)* de dicha disposición.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* de 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Canillas (Madrid), en la calle de Covadonga, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 352.461,53 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.923,72 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 340.614,09 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 273.591,72 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 5.923,72 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las referidas 5.923,72 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 223.591,61 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Canillas, y que, en principio, se eleva a 72.946,20 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Las Navas del Marqués (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas con cinco secciones cada una, para niños y niñas, por un presupuesto de 213.597,22 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.021,70 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 205.553,82 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 167.660,42 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.021,70 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 67.660,42 pesetas (más las otras 4 021,70 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 100.000 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 41.915,10 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Canillas (Madrid), en la plaza del Mercado, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 350.400,41 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.889,08 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 338.622,25 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 271.991,70 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 5.889,08 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las referidas 5.889,08 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 221.991,70 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Canillas, y que, en principio, se eleva a 72.519,63 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Badajoz a D. Adelardo Covarsí.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 26 de Abril último se recibió en este Ministerio una comunicación del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por D. Manuel Martín Sáez, en la que se manifestaba haber fijado el día 10 de Mayo siguiente para celebrar la subasta de 27 fincas rústicas propiedad de dicha Fundación y no necesarias para su fin; subasta que había de verificarse en el salón de actos de la Casa Consistorial del referido pueblo;

Resultando que por Orden del indicado día 26 de Abril se nombró Delegado representante de este Ministerio para presidir el mencionado acto al Oficial segundo del mismo, Jefe de Negociado habilitado, D. Agustín de Lucas Casla, Abogado;

Resultando que celebrada la subasta en la indicada fecha se ha recibido copia del acta de la misma, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid D. Virgilio de la Vega y García, con residencia en Medina del Campo, comprendiendo las 27 fincas rústicas, que fueron provisionalmente adjudicadas a los señores que se nombran en el documento notarial

aludido, importando el remate de todas ellas la cantidad de 18.585 pesetas;

Resultando que al proceder a la subasta de dos de dichas fincas, en el orden que les había correspondido, hubieron de quedar desiertas, por lo que el Presidente, una vez terminado el acto y en atención al fin benéfico de la venta, instó a los presentes a que se asignaran las dos parcelas que no tuvieron postor en el mismo tipo en que salieron a remate, lo que se realizó, adjudicándoselas al Médico de la localidad D. Remigio Gallego Gil;

Considerando que con ello se ha beneficiado la Obra pía, puesto que aumentará su capital con el producto de la venta de dichas fincas, ahorrándose los gastos de una nueva licitación;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades exigidas y que en el acto de la subasta no se ha formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la subasta celebrada en San Vicente del Palacio (Valladolid) el día 10 de Mayo último ante el referido Notario D. Virgilio de la Vega y García, en la que se remataron 27 fincas rústicas propiedad de la Fundación instituída por D. Manuel Martín Sáez, en el mencionado pueblo, en la cantidad global de 18.585 pesetas.

2.° Que, en su consecuencia, se eleve a definitiva la adjudicación provisional que se hizo a favor de los señores indicados en el acta notarial a que se ha hecho referencia.

3.° Que se autorice al Patronato de esta Fundación para otorgar las correspondientes escrituras de compraventa de las fincas subastadas; y

4.° Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid se convierta inmediatamente, por el mismo Patronato, el importe del remate en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, y dando cuenta de ello a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación de esa provincia como patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esa capital por D. Ezequiel González de la Bodega y cursada a este Ministerio por V. I., en la que manifiesta que se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños objeto de la mencionada Fundación, y que siendo preciso proveerla por oposición, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento por que se rige la expresada Obra pía de cultura, existen dudas acerca de la forma en que debe constituirse el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, toda vez que el apartado 2.° de la base 12 de dicho reglamento, textualmente dice: «El Tribunal estará constituído por el Presidente, que lo será el de la excelentísima Diputación provincial, y los siguientes Vocales: el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Director del Instituto general y técnico, el Inspector de Primera enseñanza de la provincia, el Maestro regente de la Escuela Normal, un Maestro designado a la suerte de entre los de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda y el de la villa de Turégano por ser natural de ella el fundador», y como quiera que en la actualidad no existe el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial; en la provincia actúan varios Inspectores de Primera enseñanza; la Escuela Normal de Maestros desapareció, cursándose actualmente los estudios del Magisterio en un solo Centro docente para ambos sexos y, en su consecuencia, tampoco existe el cargo de Maestro regente de la Escuela Normal, y tanto en Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, como en Turégano, son varios los Maestros que en cada localidad desempeñan Escuela, solicita se le manifieste cómo debe constituirse dicho Tribunal:

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que hoy no existe el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, puede ser sustituído en el Tribunal por uno de los Vocales de la Comisión gestora, designado al efecto por ésta; que si han desaparecido las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de esa provincia tal como estaban constituídas, éstas han sido refundidas en una sola con la denominación de Escuela Normal del Magisterio primario, que tiene aneja una Escuela práctica graduada, al frente de la cual hay una persona encargada de su dirección, que puede formar parte del mencionado Tribunal, haciendo las veces del Maestro regente de la *Escuela Normal de Maestros* como era voluntad del fundador; que puesto que son varios los Inspectores de Primera enseñanza en la provincia, debe actuar el Jefe de la Inspección o el Inspector en quien él delegue; que toda vez que el fundador dispuso que se hiciera un sorteo entre los Maestros de los cuatro pueblos primeramente nombrados para la designación del que hubiera de juzgar a los futuros aspirantes, dicho sorteo debe extenderse a todos los Maestros de los indicados pueblos, así como hacer otro a parte entre los Maestros de Turégano para designar al que haya de representar a dicho pueblo,

Esta Dirección general ha resuelto que el Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños de la Fundación al principio mencionada, debe ser constituído en la siguiente forma: Presidente, el que lo sea de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, y Vocales, uno de los que formen la expresada Comisión gestora, y que ésta habrá de designar; el Director del Instituto de Segunda enseñanza de esa capital; la persona que esté al frente de la Escuela práctica graduada aneja a esa Normal del Magisterio primario, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de esa provincia o el Inspector en quien él delegue, un Maestro designado a la suerte entre todos los que desempeñen Escuelas en Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, y un Maestro designado, asimismo, por sorteo entre los que la desempeñen en la villa de Turégano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 16 de Agosto próximo pasado don José Jiménez y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección quinta de dicho Escalafón, con el número que le corresponda, D. Antonio Torroja y Miret, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y a la sexta, ocupando su número correspondiente y con el haber anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, el Catedrático excedente, reingresado al servicio activo de la enseñanza, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, de Filosofía y Letras de la Central.

2.° Que los expresados ascenso y reingreso lo serán con

efectos y antigüedad del día 17 de Agosto último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Jiménez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 7 de Agosto próximo pasado don Armando Castroviejo y Nobajas, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponda, D. Francisco Romero y Molezum, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 13.000 pesetas; a la quinta, don Felipe Sánchez Román y Gallifa, de Derecho de la Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; a la sexta, D. Francisco Beceña y González, de Derecho de la Central, pero sin percibir el haber anual de 11.000 y las 1.000 más de aumento que le corresponden, en tanto continúe en la situación legal de excedencia por ser Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, y a la séptima, D. José Barinaga y Mata, de Ciencias de la Central, con el haber anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de Agosto último, siguiente al fallecimiento del Sr. Castroviejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* del 14 de Enero último:

Presidente, D. Demófilo de Buen y Lozano, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Vocales: D. Esteban Madruga y Jiménez, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Felipe Gil y Casares, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho; D. Blas Pérez y González, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Federico de Castro y Bravo, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; D. Vicente Guilarte y González, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. Alfonso Pons y Umbert, Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

CIUDAD UNIVERSITARIA DE PARÍS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto semestral de gastos de este Departamento, para el corriente año, un crédito de 350.000 pesetas con destino a las obras en construcción del edificio dedicado a Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, e informado favorablemente el expediente de libramiento, en concepto de «a justificar», por la Intervención Central de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Departamento, contra la Tesorería Central de Hacienda, y a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, se libre, en concepto de «a justificar», la cantidad de 175.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 106 del presupuesto semestral de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 23 de Julio último (*Gaceta* del 1.° de Agosto) sobre concesión del quinto quinquenio al Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que los efectos de dicho quinquenio se entiendan a partir del día 15 de Abril del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D.ª Eladia López Rodríguez, Auxiliar numeraria de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, solicita el reingreso en el servicio activo:

Resultando que por Orden de 6 de Septiembre de 1930, cuando servía el cargo de Auxiliar numeraria de Dibujo en el Instituto de Valladolid, fué declarada excedente voluntaria por más de un año y menos de diez;

Resultando que por su situación escalafonal está comprendida entre D. José Santigosa Fuertes y D. José Fornet Quiles, que disfrutan el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que por jubilación del que lo servía se encuentra vacante el cargo de Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia;

Considerando que ha cumplido el tiempo de excedencia obligado que señala el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que, según determina el art. 3.° de la mencionada ley, deberá ocupar, a su reingreso, el número que deje vacante el que le preceda en el primer movimiento de escalas, percibiendo entretanto, en comisión, sueldo de la categoría de entrada; correspondiéndole, en consecuencia, el sueldo de 3.000 pesetas, y en comisión hasta la primera vacante de aquella categoría el de 2.500,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Eladia López Rodríguez Auxiliar numeraria de Dibujo del Instituto nacio-

nal de Segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual de 2.500 pesetas, en comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: D. Félix García-Baquero y García Baquero, Auxiliar numerario de la sección de Letras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, solicita el reingreso en el servicio activo:

Resultando que por Real orden de 27 de Mayo de 1929, cuando servía el cargo de Auxiliar de la sección de Letras en el Instituto nacional de Logroño, fué declarado excedente voluntario por más de un año y menos de diez;

Resultando que por su situación escalafonal está comprendido entre los Auxiliares D. Sebastián Márquez Alcalde y don Benjamín Muñoz Reduán;

Resultando que, por fallecimiento del titular que lo servía, se encuentra vacante el cargo de Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria;

Considerando que el solicitante ha cumplido el tiempo de excedencia obligado que señala el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que, según determina el art. 3.º de la mencionada ley, deberá ocupar a su reingreso el número que deje vacante el que le preceda en el primer movimiento de escalas, percibiendo entretanto, en comisión, sueldo de la categoría de entrada; correspondiéndole, en consecuencia, el sueldo de 3.000 pesetas, y en comisión hasta la primera vacante de aquella categoría el de 2.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix García-Baquero y García-Baquero Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, con el haber anual de 2.500 pesetas, en comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la petición producida por D. Julio Calvo Alfaro, Ayudante interino de Idiomas del Instituto Maragall, de Barcelona, en solicitud de ser nombrado Ayudante numerario por contar cinco cursos de interinidad:

Resultando de la hoja de servicios que acompaña que fué nombrado y desempeñó el cargo de Ayudante interino gratuito de Idiomas en el Instituto Balmes, de Barcelona, en el curso 1928 29, habiendo obtenido igual nombramiento para el mismo Centro en los cursos de 1929 30, 1930 31, 1931 32, 1932-33 y 1933 34;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, en que el solicitante funda la petición de nombramiento de Ayudante numerario al cumplir los cinco cursos de interinidad, fué derogado por el art. 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que, consultada la Asesoría jurídica sobre el alcance que puede tener el respeto «de las situaciones jurídicas» adquiridas, informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931 y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928 habían sido ya declarados Ayudantes numerarios o tenían cumplidos los cinco cursos de servicios en interinidad, que esta última disposición establecía como indispensables, y noestando comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto nacional producida por D. Julio Calvo Alfaro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA MARAGALL, DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 13)

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es indispensable ordenar y organizar el personal de los Centros de Segunda enseñanza para que ésta tenga la máxima eficacia. Actualmente hay Catedráticos numerarios en Institutos elementales y encargados de curso en los nacionales y en los elementales sin que para su nombramiento fueran sometidos a ninguna prueba de suficiencia. Igualmente hay cursillistas en unos y otros Centros de enseñanza, ocasionando esta confusión graves perturbaciones que deseamos corregir.

En armonía con tal propósito,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que todos los Catedráticos de Institutos nacionales que están actualmente agregados a Institutos elementales se reintegren a la Cátedra de que son propietarios el día 1.º de Octubre próximo.

2.º Que los encargados de curso procedentes de los cursillos de selección y los Profesores de los antiguos Institutos locales que prestan servicios en Institutos elementales de Segunda enseñanza continúen en los cargos que actualmente desempeñan.

Si por exceso de personal tuviera que cesar algún encargado de curso de los que vienen prestando servicio en Institutos nacionales y elementales, se dará preferencia, para la continuación en el Centro, al que figure con mejor número en la lista de calificación de los cursillos.

3.º Que los encargados de curso procedentes de los cursillos de selección que prestan servicio en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza cesen en sus cargos el día 30 del presente mes de Septiembre, salvo los casos en que se acuerde su continuación, de conformidad con lo que dispone el número 6.º de la presente Orden.

4.º Que los encargados de curso que no proceden de los cursillos de selección cesen en sus cargos el día 20 del corriente mes.

5.º Que con toda urgencia, y por el plazo máximo de diez días, se anuncie un concurso para proveer las plazas vacantes en los Institutos elementales y las que sean preciso cubrir en los nacionales por hallarse vacantes Cátedras o auxiliarías y no haber en el Centro quién pueda desempeñarlas.

6.º Que en los Institutos nacionales donde esa necesidad exista y estén cubiertas las plazas por cursillistas, continúen éstos en sus puestos hasta que se provean en propiedad las vacantes que interinamente desempeñan.

7.º Que, a fin de dar cumplimiento al núm. 5.º de la presente Orden, todos los Directores de los Institutos nacionales comunicarán a la Inspección de Segunda enseñanza, en el plazo máximo de cinco días, contados desde la publicación de la presente, las necesidades del Centro en cuanto a personal para el próximo curso, para que, a vista del informe de la Inspección, señale el Ministerio las plazas que hayan de proveerse y las que hayan de continuar provistas como están actualmente.

8.º Que al concurso a que se refieren los números anteriores podrán concurrir únicamente los encargados de curso pro-

cedentes de los cursillos de selección que cesen en sus destinos en virtud de esta disposición. Para las plazas que no puedan proveerse con los cursillistas se dará preferencia a los encargados que no procedan de dichas pruebas, y para unos y otros será preciso haber merecido informe favorable de la Inspección de Segunda enseñanza respecto a su actuación durante el curso actual.

9.° Que los encargados de curso procedentes de los cursillos de selección que no soliciten vacante o no acepten el puesto que se les encomiende para el curso próximo, se considere que renuncian voluntaria y definitivamente a los beneficios que en lo futuro puedan concederse a dichos Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salvador Marrero Díaz presenta instancia en solicitud de que se le conceda la conmutación para la carrera de Comercio de las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico, que tiene aprobadas en los estudios de Aparejador verificados en el Colegio Politécnico de La Laguna.

»El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife informa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto orgánico de Escuelas de Comercio y por analogía, debe concederse validez académica a las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y Dibujo.

»De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Enero de 1932, y teniendo en cuenta las asignaturas conmutables de las Escuelas Industriales para Bachillerato y de éste para Comercio, el Negociado del Ministerio propone a la superioridad que se den por aprobadas para la carrera de Comercio, a D. Salvador Marrero, las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo, por sus análogas que justifica tener aprobadas en el Colegio Politécnico de La Laguna en los estudios de Aparejador.

»Esta Comisión entiende que debe concederse a D. Salvador Marrero Díaz la conmutación de las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo, que tiene aprobadas en el Colegio Politécnico de La Laguna en los estudios de Aparejador, para la carrera de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Teodosio Ugalde Aldecoa se dirige, por medio de instancia, a este Ministerio solicitando la conmutación de las siguientes asignaturas:

»Gramática española, Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra y Trigonometría, Dibujo geométrico lineal y mecánico, Nociones de Ciencias y Física y Química y Francés (primero y segundo cursos), que justifica haber cursado y aprobado en la Escuela Superior del Trabajo de Santander, por las de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Dibujo, Física y Química aplicadas al Comercio y Francés (primero y segundo cursos) de la carrera de Comercio.

»El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander informa que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, excepto a la conmutación de Francés, porque en la Escuela Superior del Trabajo se dan dichas disciplinas en clase alterna y en Comercio diarias, por lo que sólo debe computársele un curso de Francés de esta carrera.

»El Negociado y Sección del Ministerio informan que la Orden ministerial de 30 de Enero de 1932 establece un plan de conmutación de asignaturas y consigna las que deben conmutarse de las Escuelas de Artes y Oficios por sus análogas del Bachillerato; y como en la misma disposición se establecen las asignaturas que pueden conmutarse del Bachillerato para Comercio, entienden que únicamente deben conmutarse al solicitante las asignaturas de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Dibujo, Francés (primer curso) de la carrera de Comercio, por las que justifica tener aprobadas en la Escuela Superior del Trabajo de Santander,

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Sánchez Toscano Alvarez-Ossorio Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Vista la instancia de padres de alumnos y alumnas de ese Centro solicitando se dicte una disposición ministerial aclaratoria por la que sean respetados los derechos adquiridos de

los alumnos que ya tienen aprobadas asignaturas del preparatorio y del grado elemental para que puedan verificar los ejercicios de reválida de dicho grado de Perito Mercantil tan pronto terminen sus estudios sin esperar a cumplir la edad de diecisiete años,

Esta Dirección general ha resuelto se esté a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Junio último, en la que se establece que todo alumno que haya comenzado sus estudios con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, los termine conforme a dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDEN

Vista la instancia de D. Paulino Arana y Aguirre, alumno de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao, en súplica de dispensa para continuar sus estudios en dicha Escuela, por haber transcurrido el tiempo reglamentario.

De acuerdo con el informe emitido por la Junta de Profesores,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la petición de D. Paulino Arana y Aguirre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. Antonio Vives Estover, como Vocal del mismo, en virtud del apartado *g)* de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Lérida a D. José María Aznarez Peiret, en representación del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo, y a D. Pablo Guix Pujol, como Director de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Junio aparece el anuncio para la provisión, por segundo turno de traslado, de la plaza de Profesor de Metodología de la Geografía, vacante en la Normal del Magisterio primario de Palencia;

»Resultando que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado la vacante las siguientes señoras: D.ª Adelaida San Millán Martín, Profesora de la Normal de Granada; D.ª María Paz Cantón Salazar O'Dena, de la de Santiago, y doña María Luisa García Medina, Inspectora de Primera enseñanza de Cuenca, núm. 1 de la lista de mérito relativo (sección de Letras) formada por el Claustro de Profesores de la suprimida Escuela Superior del Magisterio al finalizar el curso 1925-26;

»Resultando que, con posterioridad al término de la convocatoria, se recibe instancia de D.ª Leonor López Pardo, Profesora de La Coruña, solicitando tomar parte en este concurso;

»Vista la convocatoria fecha 28 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* de 5 de Junio siguiente) y el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29);

»Considerando que las Sras. San Millán Martín, Cantón Salazar y García Medina reunen los requisitos exigidos en la convocatoria, si bien debe eliminarse de este concurso a D.ª María Paz Cantón Sa azar O'Dena por haber sido nombrada con anterioridad para la vacante de Metodología de la Geografía en la Normal de Soria;

»Considerando que en nueva instancia de la concursante, D.ª Leonor López Pardo hace constar que formuló la petición en solicitud de la citada vacante dentro del plazo reglamentario, acompañando un certificado de Correos, del que resulta que depositó en dicha oficina un pliego con franquicia oficial en 23 de Junio, extremo que corrobora la Dirección de la Escuela Normal de La Coruña,

»El Consejo, estudiados los expedientes de los concursantes y estimando que la Sra. López Pardo concurrió dentro del plazo reglamentario y cuenta con mayor suma de servicios a la enseñanza que las demás, entiende que procede admitirla al concurso y, de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, proponerla para el desempeño de la vacante de Metodología de la Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades de la enseñanza y teniendo en cuenta la falta de Profesorado que existe en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén,

Este Ministerio ha acordado que la Profesora numeraria de dicho Centro de enseñanza D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, que actualmente viene disfrutando de una pensión de siete meses para estudiar Metodología en Francia y Bélgica, se incorpore a su Cátedra de Historia natural, de la que deberá hacerse cargo el día 1.º del próximo mes de Octubre, considerándose finalizada, desde esa fecha, la autorización que para ausentarse le fué concedida por Orden de V. I. de fecha 5 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Antonia Noguera Berbois, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, el séptimo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonanado desde el 12 de Agosto de 1934 sobre el sueldo anual de 7.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDEN

Para dar cumplimiento a lo determinado en el Decreto presidencial de 16 de Agosto actual (*Gaceta* del 19) fusionando los Cuerpos de Profesores auxiliares y Ayudantes de las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los Claustros de las Escuelas Normales remitan a esta Dirección general, Sección 10, la información asesora a que se contrae el art. 11 del mismo Decreto, especificando el número de Auxiliares que se conceptúa indispensable para cada una de las secciones de estudios de Letras, Ciencias, Pedagogía, Labores, Música, Dibujo y Francés, formulando, al mismo tiempo, el Claustro la propuesta personal para cada uno de dichos cargos que conceptúe indispensable por sección, siempre que los para cada una de ellas propuestos sirvan en la actualidad dentro de la propia sección de estudios.

Juntamente con el referido asesoramiento y propuesta se acompañarán las hojas de servicio de cada uno de los presentados en dicha propuesta que con anterioridad a la publicación del referido Decreto no ejercieran en efectividad el cargo de Auxiliar numerario, entendiéndose por tales, única y exclusivamente, quienes fueron nombrados a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y hasta la publicación de la Real orden de 19 de Noviembre del año 1923, que ordena la suspensión de los nombramientos con carácter definitivo para plazas de Ayudantes en las Escuelas Normales, prohibición reiterada por las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1925 y 25 de Noviembre del mismo año, por lo que queda terminantemente prohibido aducir instancias, propuestas ni petición de declaraciones en relación con el Decreto de cuyo cumplimiento se trata, y que afecte a quienes hubieran podido obtener de hecho nombramientos de Ayudantes después de la indicada fecha de 19 de Noviembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario, de los interesados y del pronto y exacto cumplimiento. Madrid 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

Gaceta del 10 de Septiembre.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 28 de Febrero de 1933 que se consideren derogados cuantos artículos del reglamento de Escuelas Normales del Magisterio primario se encuentran en contradicción con el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, estableciendo el plan de estudios en estos Centros docentes, y encontrándose en este caso el art. 7.º del reglamento de 17 de Abril de 1933, en relación con el 6.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado derogar el repetido art. 7.º del reglamento de Escuelas Normales aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1933 y, en su consecuencia, que el examen de ingreso oposición en las Escuelas Normales se verifique de acuerdo con lo determinado en el art. 6.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Arsenio Jiménez, contratista de las obras de adaptación del Colegio Trilingüe, de Salamanca, para Escuela Normal, solicitando treinta días de prórroga para formalizar la escritura de contrata:

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dorotea Blanco Rodríguez, Maestra nacional y Presidenta del Centro de Colaboración pedagógica de La Seca (Valladolid), solicitando, en nombre y representación de los Maestros que componen el citado Centro, auxilio económico por este Ministerio para realizar con los niños y niñas de sus Escuelas una excursión a Valladolid con fines instructivos:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, así como para contribuir a la enseñanza y formación educativa de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para realizar este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la citada Maestra para realizar la excursión que solicita, concediéndole para los gastos de la misma la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de D.ª Dorotea Blanco Rodríguez, Maestra nacional y Presidenta del Centro de Colaboración pedagógica de La Seca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis de Juan Blesa, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maestros del par-

tido de Miranda de Ebro (Burgos), solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar, con la colaboración de la Inspección de Primera enseñanza, un viaje de carácter pedagógico con quince Maestros a Barcelona:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Maestro para realizar la excursión que solicita, en las condiciones que propone, concediéndole como auxilio para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre de D. Luis Juan Blesa, Maestro nacional y Presidente de la citada Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Blanco Cortizo, Maestro nacional de Noguerosa, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Puentedeume (La Coruña), solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar una excursión de carácter educativo, a través de la región gallega, integrada por Maestros y niños de las Escuelas de dicho Ayuntamiento:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, así como para contribuir a la enseñanza y formación educativa de los niños; y

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Maestro para realizar, en las condiciones que propone, la excursión que solicita, concediéndole para los gastos de la misma la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de D. Manuel Blanco Cortizo, Maestro nacional de Noguerosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 5 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teodoro García Rivera, Maestro nacional y Secretario del segundo Centro de Colaboración pedagógica de Almendralejo (Badajoz), solicitando, en nombre y representación de los Maestros que forman el referido Centro, auxilio económico de este Ministerio para realizar con los niños de sus Escuelas una excursión a Mérida con fines instructivos:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, así como para contribuir a la enseñanza y formación educativa de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Maestro para realizar la excursión que solicita, concediéndole para los gastos de la misma la cantidad de 450 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de D. Teodoro García Rivera, Maestro de Almendralejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Guerra Marrero, Presidente de la Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas, solicitando la autorización ministerial necesaria para modificar los reglamentos por que se rige la misma, acompañándose al efecto certificaciones acreditativas del acuerdo sobre las modificaciones que tratan de introducir:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de la provincia, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de Las Palmas;

Considerando que las modificaciones que se trata de introducir en el reglamento no afectan a la esencia del mismo y éste fué aprobado por Orden ministerial, funcionando legalmente la Asociación;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue la autorización ministerial solicitada para que sea modificado el reglamento por que se rige la Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias de las certificaciones que contienen los acuerdos sobre las modificaciones que se han de introducir en el expresado reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 10)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Teniendo conocimiento esta Dirección general de que alguno de los señores que integran la Comisión encargada de formular la propuesta para las adquisiciones de material escolar, según la base 7.ª de la Orden de convocatoria de 18 de Julio último (*Gaceta* del 23), se encuentra fuera de esta capital y siendo urgente la constitución y dictamen de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto que dicha Comisión quede definitivamente integrada por los siguientes señores: don Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; D. Eladio García y D.ª Luisa Bécares, Inspector Jefe e Inspectora, respectivamente, de Primera enseñanza de Madrid, y D.ª Rosa Cobo y D. Alvaro González, Maestros nacionales igualmente de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe y siendo Secretario de la misma el Jefe de la Sección 11 de este Departamento, que actuará con voz pero sin voto.

Queda anulada, en su consecuencia, la Orden de 1.° del actual (*Gaceta* del 5).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES D. JOAQUÍN MURO, D. ELADIO GARCÍA, D.ª LUISA BÉCARES, D.ª ROSA COBO Y D. ALVARO GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 7.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rafael Masanet Faus Arquitecto escolar de la provincia de Las Palmas (Canarias), con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños, y dos unitarias de niñas, con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos don Francisco Azorín y D. José María Murga y Serret:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga y Serret para la construcción por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de una Escuela graduada, con tres secciones para niños, y de dos Escuelas unitarias para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 56.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación de dos nuevos grados, para niñas, en el grupo escolar de Miraflores de El Palo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Esteve Monasterio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Esteve Monasterio para realizar, por el Ayuntamiento de Málaga, obras de ampliación de dos nuevos grados, para niñas, en el grupo escolar de Miraflores de El Palo; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al ser anunciada la Escuela de niños (sección graduada) de Felanitx para ser provista con arreglo a la Orden de 21 de Marzo último, la solicitó D. Gabriel Pastor Coll y, en su día, el Consejo local de Primera enseñanza de dicho Ayuntamiento lo propuso para la referida Escuela;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Baleares anuló la propuesta una vez enterado de la aclaración hecha por Orden de 17 de Mayo a los requisitos exigidos en la instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo, ya citada, y envió el expediente a la superioridad para su resolución definitiva;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 29 de Junio, anuló, entre otras, la propuesta de don Gabriel Pastor Coll, confirmando con ello la resolución del Consejo provincial de Primera enseñanza, ya que Son Prohens es un barrio de Felanitx y, por tanto, su Maestro no puede optar a Escuelas del casco de esta población por concursillo mientras no justifique previamente las ventajas de que habla la instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo último en la forma dispuesta en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado;

Resultando que D. Gabriel Pastor Coll se alza ante este Ministerio contra la citada resolución;

Considerando que en las certificaciones de la autoridad municipal se dice que Son Prohens es un caserío anejo de Felanitx, si bien forma parte de su término municipal, y el mismo recurrente reconoce que se trata de un barrio del repetido Ayuntamiento;

Considerando que situado el Sr. Pastor Coll dentro de lo que preceptúa la instrucción 4.ª de la repetida Orden de 21 de Marzo del corriente año, no puede alegar en su favor la Orden de 20 de Julio de 1931, ya que los beneficios que en ella se conceden son insuficientes a efectos de concursillo, circunstancia que movió a la Dirección general de Primera enseñanza a publicar, con fecha 17 de Mayo último, su Orden aclaratoria en el sentido de que el reconocimiento de las ventajas que disfrutan los Maestros en relación con lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo de 1934, ha de ser expreso, personal y a efectos de traslado para ser suficiente a los expresados efectos;

Considerando que las ventajas que el Ayuntamiento de Felanitx concede a los Maestros de aquel término municipal son, asimismo, insuficientes, ya que las Corporaciones municipales no pueden reconocer a los Maestros otros derechos que los de índole económica, correspondiendo los demás a este Ministerio;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Baleares;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que entiende acertado y muestra su conformidad con el parecer del Negociado y la Sección, porque dados los términos de las Ordenes de 26 de Abril de 1933, 21 de Marzo y 17 de Mayo últimos, es preciso el previo reconocimiento de modo perso

nal para que los Maestros de barrios o anejos de poblaciones puedan concurrir en los traslados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Pastor Coll, Maestro de Son Prohens, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio último *(Gaceta* del 3 de Julio), que anuló la propuesta hecha a su favor para una sección de la graduada de Felanitx.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente de los Consejos provincial y local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos, publicadas y pendientes de publicación con motivo del concurso general de traslado voluntario, convocado por Orden de 29 de Junio último *(Gaceta* del 1.º de Junio), ampliado por las de fechas 7, 13 y 23 del último mes citado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se subsanen los errores contenidos en las referidas propuestas provisionales.

2.º Que se proceda a la estimación o desestimación de las reclamaciones presentadas o que puedan presentarse dentro del plazo al efecto señalado, como en derecho corresponda.

3.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos a medida que se vayan publicando en la *Gaceta de Madrid* las variaciones (estimaciones y desestimaciones) que afecten a las propuestas provisionales.

4.º Que asimismo, y en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza, se extiendan las credenciales y se diligencien los respectivos títulos de los nombramientos que aparezcan como definitivos, quedando autorizadas las expresadas dependencias para corregir los errores materiales que aparezcan en los nombramientos definitivos.

Si por omisión involuntaria subsistiese duplicidad de nombramientos para alguna Escuela, al objeto de deshacer el error, los Maestros interesados o a los que pudiera afectar, deberán manifestarlo a la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que dicha duplicidad se publique en la *Gaceta de Madrid.*

5.º Que los Maestros y Maestras que sean confirmados en sus nombramientos se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario, contado a partir del siguiente día en que aparezca publicada la Orden de confirmación en los mismos, señalando como fecha única de posesión a efectos de concurso de traslado, permutas y demás derechos que pudieran en su día invocarse la de 15 de los corrientes; y

6.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Concurso general de traslado convocado por Orden de fecha 29 de Junio último («Gaceta» del 1.º del siguiente mes de Julio).

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 de los corrientes, se elevan a definitivos los nombramientos adjudicados con carácter provisional en las propuestas que a continuación se expresan, con las aclaraciones que se determinan:

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 11 de Agosto de 1934:

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Remedios Díaz Díaz, porque la Escuela reclamada, en la provincia de Cáceres es de serie posterior a la que corresponde la Escuela que se le adjudicó; y la de D.ª Epifanía Manuel Chamorro, por no haber justificado en debida forma ante la Sección administrativa de Cáceres su carácter, vicisitudes y condiciones de Maestra de Escuelas de Larache, en Africa.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 12 de Agosto de 1934:

PROVINCIA DE CÁCERES

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Vicente Calvo González, por no haber solicitado la Escuela reclamada de la serie C; la de D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo, porque la reclamada se adjudicó al Sr. Bejarano, con más servicios, y la de D. Antonio Badillo Durán, porque la Escuela de Rolmangordo fué adjudicada al Sr. González Matías, de iguales servicios que el reclamante, pero de mejor número escalafonal.

Propuesta provisional publicada en las *Gacetas* del 16 y 18 de Agosto de 1934:

PROVINCIA DE BALEARES

Maestros.

Se subsanan los siguientes errores:

El advertido por D. Pedro Auli Bosch, en el sentido de que se apellida Auli en lugar de Muli, que se consignó en la propuesta.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Lázaro J. Sanz Jiménez, porque habiendo solicitado Escuelas de varias provincias, se le adjudicará la que le corresponda al deshacer las duplicidades; la de D. Bartolomé Pons Frau, porque el propuesto para Inca, sección de graduada, D. Angel Vallés, tiene más servicios en su actual Escuela; la de D. Luis Ruiz Casanovas, porque los Maestros que cita en su reclamación tienen reconocidos los servicios que se expresan en sus propuestas, y la de D. Juan Abrinas Pons, porque se tendrá en cuenta su pretensión al deshacer duplicidades de los que solicitaron Escuelas de varias provincias.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª María Roca Lasalle, porque la Escuela que se le adjudicó la solicitó con preferencia a la reclamada.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Se subsanan los siguientes errores:

D.ª Josefa Soriano Palomo tiene asignado el núm. 15.751 del Escalafón en vez del 15.771; D.ª Josefa Peirats Tomás, que figura con 2 5 6 de servicios, deben ser 5 5 6, y D.ª Vicenta Ruiz Manero, que figura con 6 6 0 de servicios, deben ser 8 6 0.

Por no existir reclamación alguna, quedan confirmados en sus cargos los Maestros y Maestras que figuran en las propuestas provisionales siguientes:

Maestros de las provincias de Alava, Cádiz, Guadalajara y Palencia, en la *Gaceta* del 14 de Agosto de 1934, y las Maestras de las provincias de Cádiz, Guadalajara y Palencia, en igual *Gaceta* que los Maestros.

Maestros y Maestras de la provincia de Soria, en la *Gaceta* del 12 de Agosto último.

Maestros y Maestras de las provincias de Huesca y Teruel, en la *Gaceta* del 15 del citado Agosto.

Maestros y Maestras de la provincia de Castellón, en la *Gaceta* del 16 del mismo mes de Agosto.

Maestros y Maestras de las provincias de Albacete y Valladolid, en la *Gaceta* del 17 del expresado mes de Agosto; y

Maestros y Maestras de la provincia de Lérida, en la *Gaceta* del 18 del repetido mes de Agosto.

Los Maestros y Maestras que, figurando en las propuestas provisionales que quedan señaladas, no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Rafael Pascual Soler, Maestro de Todosaires, Fuente-Tojar (Córdoba), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Andrea Otegui Fernández, Maestra excedente de Quintueles (Oviedo), núm. 7.873 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Asensio Fandos, Maestra de Puerto de la Selva (Gerona), núm. 21.622 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Sara González y González, Maestra de Veigas, Taramundi (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de Nuria Flaguer Cucurella, Maestra excedente de San Privat de Bas (Gerona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Julita Cilleruelo González, Maestra de Biert (Gerona), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dorotea Arnés Garzón Maestra de Artesa de Lérida (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Navarro Esteve, Maestra de Dos-Torres (Córdoba), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martí Beneito, Maestro de Campillos-Paravientos (Cuenca), núm. 2.019 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro-director de la Escuela graduada de niños de Reinosa, D. Florentino Losada:

Resultando que en virtud de denuncia, al parecer fundada, se ordenó instruir expediente gubernativo al citado Maestro;

Resultando que se acusaba al Sr. Losada Martín de haber emitido conceptos delictivos en un mitin celebrado en Reinosa el 10 de Junio último, reunión autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia, y a la que sus organizadores calificaron de acto de carácter cultural;

Resultando que, según las declaraciones aportadas a este expediente y el informe de la Inspección, no aparece probado que el Sr. Losada Martín emitiera en su discurso los conceptos delictivos de que se le acusa;

Considerando que la Inspección afirma se trata de un Maestro competente y de excelente conducta profesional, habiendo merecido informes laudatorios de varias Inspecciones y un oficio de felicitación de la Alcaldía de Reinosa, lo que parece demostrar tanto su competencia como su interés por la enseñanza;

Considerando que el art. 34 de la Constitución de la República autoriza a los ciudadanos para emitir libremente sus ideas y opiniones, y que en el caso de emitir conceptos que puedan calificarse como delictivos son los Tribunales de Justicia los encagados de exigir las responsabilidades que procedan;

Considerando que no aparece probado que este Maestro haga propagandas políticas de ningún género entre los niños de su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo instruído al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio Fernández García, Maestro de Anchuelo (Madrid), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Agosto actual D.ª Filomena Pérez Román, Maestra de Benaguacil, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Agosto actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Junio pasado D.ª Josefa Fabra Borrachina, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Junio pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 del mes corriente D.ª Amalia Méndez Sampedro, Maestra de Encrobas, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de Agosto pasado D.ª María Soledad Selvas Castany, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Agosto pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las numerosas consultas y peticiones que se formulan por los Maestros nacionales acerca de las condiciones en que pueden matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, de manera que este noble afán de ampliación de su cultura que muestra el Magisterio no redunde en daño para los intereses de la enseñanza pública,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Los Maestros nacionales a quienes se concedió la excedencia activa en los cursos precedentes al actual, para matricularse en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, seguirán en los cursos sucesivos en dicha situación de excedencia activa.

Igualmente podrán quedar en la misma situación, en las condiciones preceptuadas en el art. 1.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, aquellos Maestros nacionales, alumnos de la citada Facultad, a quienes la Universidad conceda el disfrute de una de las becas cuya distribución le corresponde. La declaración de excedencia activa corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, previa justificación de la condición de becario.

2.ª Los Maestros nacionales que deseen asistir como alumnos oficiales a la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, habrán de ser previamente autorizados para ello por la Dirección general de Primera enseñanza.

Esta autorización será valedera solamente por un curso, debiendo ser renovada para los siguientes con la misma tramitación que se establece en esta Orden ministerial.

3.ª Solamente podrán obtener la autorización expresada en la regla anterior los Maestros nacionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados como alumnos oficiales en la sección de Pedagogía de la Facultad tantas veces citada.

b) Haber aprobado el curso precedente en la misma sección.

c) No estar sometido a expediente gubernativo ni sufriendo sanción disciplinaria alguna.

d) Dejar la enseñanza atendida, por cuenta del solicitante, por persona titulada y apta a juicio de la Inspección.

4.ª Igualmente podrá conceder autorización la Dirección general para matricularse como alumnos oficiales en el curso preparatorio de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a los Maestros nacionales que cumplan las condiciones *c)* y *d)* de la regla anterior.

5.ª Las instancias se cursarán por conducto de la Sección administrativa de la provincia donde sirva el solicitante, cuidando los Jefes de ellas de someterlas a informe de la Inspección de Primera enseñanza y de que sean cumplidos todos los requisitos enumerados en las reglas anteriores, rechazando las instancias a las que falte comprobación de alguno o algunos de ellos.

6.ª Los Maestros a quienes se conceda autorización para matricularse en las condiciones previstas en esta Orden ministerial, deberán comunicarlo así al Decano de la Facultad, a fin de que esta autoridad académica envíe mensualmente a la Inspección Central de Primera enseñanza una comunicación manifestando si asisten regularmente a las clases con aprovechamiento.

En caso de que no sea así, la Dirección general, a propuesta de la Inspección Central, podrá suspender la autorización concedida ordenando el reintegro del Maestro a su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia suscrita por D. José Herrera Martín solicitando que se le reconozca la condición de Maestro interino por haber sido nombrado con carácter de tal, en 12 de Mayo de 1916, para la Escuela de Puente Genil, en esa provincia:

Visto, asimismo, el informe emitido por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Córdoba;

Resultando que el solicitante no llegó a posesionarse del cargo porque, según alega, se encontraba por entonces enfermo;

Resultando, por otra parte, por propia declaración del interesado, que no tenía aptitud legal para servir la plaza, por cuanto hasta el 25 de Septiembre de 1928 no obtuvo dispensa del defecto físico que padece;

Considerando que no hay disposición que admita la validez de servicios que no se han prestado, ni reconozca antigüedad derivada de un destino del que no se ha tomado posesión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Herrera Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 26 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Comité ejecutivo del Museo del Pueblo Español a los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel B. Cossío, Presidente del Comité español de Artes popular.

Vicepresidentes: a los Directores de las Academias de Bellas Artes y de la Historia o a los Académicos en quienes deleguen.

Vocales: D. Angel Vegue y Goldoni, Catedrático excedente de Historia del Arte y del Seminario de Etnografía y Artes; don José Ferrandis, Catedrático y Secretario del Comité español de Artes popular; D. Miguel Asúa y Campos, Vicepresidente del Patronato del Museo del Traje regional; D. Leopoldo Torres Balbás, Profesor de la Escuela de Arquitectura; D.ª Victoria Durán, Profesora del Conservatorio; D.ª Carmen Baroja de Caro, del Patronato del Museo del Traje regional e histórico; D. Luis Quintanilla, del Patronato del Museo de Artes decorativas; D. Ramón Cabanillas Enríquez, Consejero del Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Decreto de 26 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Museo del Pueblo Español a D. Luis Navia-Osorio Castropol, Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento, que viene desempeñando el cargo de Secretario del Museo del Traje regional e histórico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 8.)

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Arquitecto Conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para la adquisición por el Estado de las fincas señaladas con el núm. 47 de la calle de la Sacristía, de la Alhambra, y 7 antiguo y 43 y 45 modernos de la calle Real, de la Alhambra

Resultando que en la Memoria explicativa se fundamenta su adquisición no sólo por hallarse comprendidas entre las que, por estar enclavadas en el interior del recinto de la Alhambra, han de ser objeto de expropiación, sino por la conveniencia de lograr que todas estas edificaciones pasen a poder del Estado para mejor conservación del conjunto de tan importante monumento, siendo las que ahoran se expropian las únicas que de propiedad particular quedan en la manzana en que se hallan emplazadas;

Resultando que ha sido hecha la tasación por el Arquitecto en la cantidad total, para ambas fincas, de 37.010,04 pesetas, fijados los linderos en el plano que se acompaña, hecha su descripción, etc., y que el propietario está conforme en venderlas al Estado en la cantidad de 37.000 pesetas, precio inferior a la tasación y, finalmente, que sobre las fincas no pesa carga ni gravamen alguno que obstaculice su enajenación;

Considerando que, pasado este expediente al acuerdo de la Junta Superior del Tesoro artístico, ha acordado, en sesión celebrada el día 20 de Julio del año en curso, informar favorablemente la adquisición de las expresadas fincas en la cantidad global de 37.000 pesetas;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 autoriza la adquisición de edificios enclavados en recintos del Estado pertenecientes al Tesoro artístico nacional y que la Junta Superior del Tesoro artístico se halla facultada para formular propuesta de adquisición, en virtud de lo dispuesto en el apartado *A)*, sección tercera, del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que el art. 14 del citado reglamento establece que el producto de las entradas de visita del monumento y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, etc., sólo podrá ser destinado y aplicado al mismo monumento de donde proceda o a aquellos otros de la provincia en donde aquél radique;

Considerando que la indicada propiedad está enclavada dentro del recinto de la Alhambra y que, como todas las que se encuentran en este caso, se tiene acordado adquirir o expropiar;

Considerando que, conforme al art. 37 del indicado Real decreto de 9 de Agosto de 1926, la Junta Superior del Tesoro artístico tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta de la Junta Superior del Tesoro artístico y, en su virtud, se proceda a la adquisición, libre de toda carga y gravamen, de las casas núm. 47 de la calle de la Sacristía y 7 antiguo y 43 y 45 modernos de la calle Real, de la Alhambra de Granada, propiedad, según parece, de don Antonio Barros Tamayo, en la cantidad de 37.000 pesetas.

2.º Que se autorice al Abogado del Estado con residencia en Granada para que, en nombre y representación del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa con todos los requisitos que en derecho procedan.

3.º Que el precio de la adquisición, o sea la cantidad de 37.000 pesetas, se abone con cargo al producto de entrada de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento, haciendo la oportuna entrega al Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente; y

4.º Que, una vez otorgada la correspondiente escritura, se remita a esa Dirección general primera copia notarial y copia simple de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes en favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán para Archivero-director de las mismas, propuesta que formula en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por la Orden ministerial de 24 de Julio último, publicada en el Boletín Oficial de este Ministerio de 18 de Agosto siguiente, a la vista de la disposición que se cita, y especialmente de las condiciones 1.ª y 5.ª,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida propuesta, y en su consecuencia, se nombra al mencionado don Fernando Rodríguez Guzmán, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para Archivero-director del referido organismo, con arreglo a la también citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 18 de Septiembre de 1934 — Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Baja de Auxiliar.—Página 578.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES. — *Resolución favorable de instancia sobre declaración de antigüedad y desempeño de auxiliaría.—Página 578.*

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Encargos de cursos y nombramientos de Profesores en virtud de propuestas de la Junta del Patronato.—Página 578.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 579.*
Libramientos.—Página 579.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Admisión de renuncia del cargo de Comisario especial del Instituto de Linares, y nombramiento para sustituirle.—Página 579.*

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 579.*

AYUDANTES. — *Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Ayudante numerario.—Página 580.*

SUBVENCIONES.—*Concedida para gastos de Escuela preparatoria.—Página 580.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de bases para concurso de proyectos a fin de construir un edificio con destino a Instituto nacional en Cartagena.—Página 580.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Profesor auxiliar numerario en virtud de reingreso.—Página 582.*
Libramiento con destino a viajes de estudios de la Escuela de Gijón.—Página 582.
Concesión de reingreso a Catedrático.—Página 582
Nombramiento de Auxiliar numerario.—Página 582.
Cátedra a concurso de traslado.—Página 583.
Concesión de quinquenio a Profesor especial. Página 583.
Anuncio de Cátedra al turno de concurso de traslado.—Página 583.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 583.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Gratificación a Delineante de buques, de la Comisión para reorganización de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 583
Prórroga de contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 584.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 584.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 584.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 584.
Resolución de expediente para construir por el Estado un edificio con destino a Escuelas.—Página 586.
Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 586.
Abono de segunda mitad de subvención a Ayuntamiento.—Página 857.
Rehabilitación de saldo.—Página 587.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 587.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado voluntario.—Página 587.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS. — *Concesión de permiso para exámenes.—Página 592.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Disposición referente a la incorporación al Escalafón correspondiente, en el orden que se indica, de los Auxiliares nombrados por Orden de 18 de Enero último.—Página 592.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor auxiliar numerario de Conjunto instrumental del de Córdoba.—Página 592.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de premios en metálico. Página 592.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote participando que D.ª Daniela Rivilla Pérez, nombrada en 26 de Mayo último, y en virtud de oposición, Auxiliar de primera clase con destino a dicho Centro, no se ha presentado a ejercer su cargo dentro del término posesorio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto que D.ª Daniela Rivilla Pérez sea baja en la escala Auxiliar de funcionarios administrativos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de que se hará mención, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Pérez Grifo, Ayudante de clases prácticas de Derecho internacional público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, eleva instancia al Ministerio solicitando se declare que la antigüedad a que se refieren los preceptos contenidos en la Real orden de 29 de Abril de 1927 es en la Facultad, y no en las asignaturas donde los Ayudantes presten sus servicios y, en su consecuencia, que sea el solicitante el encargado del desempeño de la auxiliaría de Derecho internacional público y privado de la expresada Facultad.

»Con fecha 25 de Abril último el Rectorado de la Universidad de Valladolid eleva al Ministerio propuesta de aquella Facultad de Derecho para que al Ayudante de clases prácticas D. Enrique Cuenca se le acreditara el percibo de la indemnización correspondiente por el desempeño de la auxiliaría de Derecho político y Derecho internacional público y privado, toda vez que el titular de la misma ha sido nombrado Catedrático de la Universidad de La Laguna. En su consecuencia, por Orden de 2 de Mayo actual se dispuso que dicho Sr. Cuenca se encargase de la expresada auxiliaría.

»Con fecha 4 de Mayo último el Sr. Pérez Grifo manifiesta, en instancia al efecto, que él solicitó de la Junta de facultad su derecho preferente para el desempeño de la auxiliaría, lo que fué denegado. La instancia de referencia fué enviada al Rectorado para su informe, a la vez que se interesaba se remitiera a este Ministerio el expediente de lo actuado respecto al particular que nos ocupa.

»Con posterioridad a la de la instancia del solicitante tuvo entrada en el Ministerio el voto particular del Catedrático don Vicente Guilarte, formulado con fecha 21 de Abril, proponiendo para el cargo de Auxiliar al solicitante Sr. Pérez Grifo, toda vez que según los preceptos de la Real orden de 29 de Abril de 1927 concede más derecho a éste por ser Ayudante más antiguo que el Sr. Cuenca;

»Considerando que de haber sido elevado al Ministerio el voto particular del Catedrático D. Vicente Guilarte en unión de la propuesta que la Facultad de Derecho formuló para que el Ayudante Sr. Cuenca se encargara de la auxiliaría de referencia, no se hubiese dictado la Orden de 2 de Mayo pasado a favor de dicho señor, y en este caso se hubiera incoado antes expediente para la resolución que la superioridad creyera más procedente;

»Considerando que la Real orden de 29 de Abril de 1927, dictada como aclaración a los artículon 3.° y 6.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, dispone en su art. 1.° que cuando a una Cátedra estén adscritos varios Ayudantes sea el más antiguo el obligado a desempeñarla, y que esta antigüedad se refiere al tiempo que llevan aquéllos prestando servicios en la Facultad y no en esta o aquella Cátedra.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que procede anular la Orden de 2 de Mayo pasado, por lo que se dispone que el Sr. Cuenca se encargue del desempeño de aquella auxiliaría y que se estime la instancia del solicitante señor Pérez Grifo y el voto particular del Catedrático D. Vicente Guilarte, y que sea dicho Sr. Pérez Grifo el que se encargue del desempeño de la repetida auxiliaría.

»El Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla en Junta de 8 de Junio corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se encargue a D. Diego Angulo e Iñíguez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Arqueología y Arte colonial hispanoamericano.

2.° Que se encargue a D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Historia de América.

3.° Que se encargue a D. José María de la Peña y de la Cámara, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor auxiliar de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Instituciones sociales, económicas y jurídicas hispanoamericanas del período colonial.

4.° Que se encargue a D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz funcionario del Archivo general de Indias, la explicación de un curso general sobre Geografía de América.

5.° Que se encargue a D. Samuel Ventura y Solsona, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor ayudante del Instituto Escuela de Sevilla, y a D. Juan Tamayo y Francisco, Jefe del Archivo de Indias y Profesor auxiliar del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Bibliografía y Paleografía hispanoamericana, corriendo a cargo del primero la Bibliografía y del segundo la Paleografía.

Como indemnización por la explicación de estos cursos percibirán cada uno de los Profesores mencionados la cantidad de 4.000 pesetas. Los Profesores D. Diego Angulo, D. Juan María Aguilar, D. José María de la Peña y D. Luis Jiménez Placer percibirán, además, cada uno de ellos, una indemnización de 500 pesetas por los trabajos a realizar en los Seminarios anejos a sus respectivas disciplinas. Estos cursos deberán ser explicados del 1.° de Octubre de 1934 al 31 de Mayo de 1935.

Todas estas indemnizaciones se harán efectivas con cargo a

las consignaciones que figuren en los próximos presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública, correspondientes al segundo semestre de este año y al próximo de 1935, para pago de los Profesores encargados de los cursos generales de este Centro, a tenor de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla en Junta de 9 de Junio corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Profesor ayudante de Historia de América para el curso académico de 1934 35 a D. Enrique Martínez Cobreros.

2.º Que se nombre Profesor ayudante de Instituciones sociales, económicas y jurídicas hipanoamericanas del período colonial para el curso académico de 1934-35 a D. Nicolás Soler y Fernández de los Senderos.

3.º Que se nombre Profesor ayudante de Arqueología y Arte colonial hispanoamericano para el curso académico de 1934 35 a D. Antonio Sancho Corbacho.

4.º Que se nombre Profesor ayudante de Geografía de América para el curso académico de 1934-35 a D. Facundo Castaño Bermejo.

5.º Que se nombre Profesor ayudante de Bibliografía hispanoamericana para el curso académico de 1934 35 a la señorita D.ª Julia Herráez y Sánchez de Escariche.

6.º Que se nombre Profesor ayudante de Paleografía hispanoamericana para el curso académico de 1934-35 a doña Angela de Castro y Bravo.

Todos estos Profesores ayudantes percibirán en concepto de gratificación la cantidad de 2.000 pesetas cada uno de ellos.

Todas estas gratificaciones se harán efectivas con cargo a las consignaciones que figuren en los próximos presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública, correspondientes al segundo semestre de este año y al próximo de 1935, para pago de los Profesores ayudantes de este Centro, a tenor de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 24 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Zaragoza elevó a este Ministerio el presupuesto correspondiente al año académico de 1934-35, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la suma de 507.650,10 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto está conforme con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930, si bien en la relación de bienes y valores que ha remitido no figuran las cantidades que deben invertirse para acrecentar el capital universitario,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto del Patronato de la Universidad de Zaragoza, y que no apareciendo en la relación de bienes y valores cantidad alguna de aumento de capital por la compra de valores del Estado en los años académicos de 1931 32 y 1932 33, no habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 2 de Octubre de 1930, y por tanto, la Junta de gobierno del Patronato de la citada Universidad debe emplear, antes del 30 del actual, la mitad de lo recaudado en metálico por derechos de matrícula y académicos y el superávit, si lo ha habido, de los citados años, consignándolo en la Memoria y cuentas correspondientes al actual curso académico, y que se remita al referido Patronato un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 13 de Agosto del corriente año, tengo a bien comunicar a V. S. que por esa Ordenación de pagos se puede librar el presente trimestre a las Universidades de Madrid, Murcia, Santiago, Sevilla y Zaragoza, por haber cumplido con lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la razonada instancia suscrita por el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén D. Manuel Rus Martínez, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Comisario especial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares, para el que fué nombrado por Orden de 29 del mes pasado; y

Teniendo en cuenta los motivos que le obligan a elevar la súplica antedicha,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que presenta el Sr. Rus del cargo de Comisario especial del Instituto de Linares, nombrando, al propio tiempo, para sustituirle al Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén D. Alfonso Navarro Funes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Repuesta por Orden de 23 del actual la plantilla del Profesorado auxiliar de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, conforme a las modificaciones introducidas en las que estableció el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y vacante, según esto, una plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional Balmes, de Barcelona, por fallecimiento de D. Lorenzo Ayuso Arnáiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Nono Coders, como Ayudante numerario más antiguo, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Repuesta por Orden de 23 del actual la plantilla del Profesorado auxiliar en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, conforme a las modificaciones introducidas en las que estableció el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y vacante, según esto, una plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias en el Instituto nacional, antiguo de Sevilla, por cese de D. Enrique Jiménez González,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Paunero Ruiz, como Ayudante numerario más antiguo, Auxiliar numerario en propiedad del Instituto nacional de Segunda enseñanza, antiguo de Sevilla, sección de Ciencias, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Repuesta por Orden de 23 del actual la plantilla del Profesorado auxiliar en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, conforme a las modificaciones introducidas en las que estableció el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y vacante, según esto, una plaza de Auxiliar de la sección de Letras en el Instituto nacional de San Isidro, de esta capital, por jubilación de D. Pedro Antonio Salvador y Serrano,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Ramón Minuesa Prieto, como Ayudante numerario más antiguo, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de San Isidro, en esta capital, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la petición producida por D. Enrique Grau Juan, Ayudante interino de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, en solicitud de ser nombrado Ayudante numerario en virtud de contar cinco cursos como interino:

Resultando de la hoja de servicios que acompaña que fué nombrado y desempeñó el cargo de Ayudante interino de Dibujo en el Instituto de Alcoy en el curso de 1929 30, obteniendo igual nombramiento sin interrupción en los cursos sucesivos hasta el último de 1933 34;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, en que el solicitante funda la petición de nombramiento de Ayudante numerario al cumplir los cinco cursos de servicios en interinidad, fué derogado por el art. 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que consultada la Asesoría jurídica sobre el alcance que pueda tener respecto «de las situaciones jurídicas adquiridas», informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931 y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928, habían sido ya declarados Ayudantes numerarios o tenían cumplidos los cinco cursos de servicios en interinidad que esta última disposición establecía como indispensables, y no estando comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto nacional producida por D. Enrique Grau Juan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALCOY.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Consignada la cantidad de 50.000 pesetas en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 3.º para los dos primeros trimestres del ejercicio económico actual, con destino a «subvenciones para los gastos de establecimiento de Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza»,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada en este sentido por el Instituto nacional de Jerez de la Frontera, concediéndole, con destino a la que funciona en dicho Centro y con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados, 9.680 pesetas, que se librarán, a justificar, a favor del Habilitado del referido Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta en Cartagena, con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza y autorizar a esa Subsecretaría para la inserción en la *Gaceta* del correspondiente anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Concurso de proyectos de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena (Murcia).

Acordada, en principio, por Orden de 1.º de Junio del año corriente la construcción en Cartagena de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles con sujeción a las siguientes bases para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

1.ª El plano del solar disponible, con la alineación de su perímetro, nivelación y demás datos oportunos, estará de manifiesto, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso, en las oficinas de este Ministerio y en las del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.

Acompaña a este plano una Memoria descriptiva, constando en ambos documentos, que suscribe el Arquitecto municipal, que el terreno, poco resistente, ha sido encachado y en parte consolidado a una profundidad media de 2,18 metros, circunstancia que habrá de tenerse presente al estudiar el proyecto, así como también la existencia de una cantidad de piedra labrada, que dicha Memoria detalla, y cuyo aprovechamiento habrá de ser apreciado por los facultativos concursantes libremente en cada uno de sus proyectos.

2.ª Se instalarán en el edificio las dependencias necesarias a la enseñanza, dirección, administración y servicios generales, sujetándose en la disposición y distribución a lo consignado en el programa e instrucciones que a continuación se detallan.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados: concurso de anteproyectos y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo las plantas de los diferentes pisos; dos fachadas; dos secciones, a escala de cinco milímetros por metro, dibujadas con lápiz o a una sola tinta, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores.

2.º De una Memoria en que se expliquen la distribución general y partes principales de la distribución y se exponga, en forma precisa y breve, el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la clara inteligencia de la composición.

3.º De un avance del presupuesto general.

5.ª En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener; sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de una planta general expresando la disposición general; las plantas de sótano, con representación de la red de desagües; las de todos los pisos y cubiertas, fachadas y secciones planas o quebradas, según convenga a la más perfecta descripción; detalle o detalles de construcción y decoración.

Los dibujos de fachadas y de secciones se presentarán delineados, destacando claramente los macizos de los huecos. Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura. Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 en los planos de conjunto y de 5 por 100 en los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes para la más clara representación del proyecto.

3.º De un pliego de condiciones que contendrá: la descripción de las obras; la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación; la ejecución de las diferentes fábricas; disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos; plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el Servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes; los de las diferentes unidades de obra, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

6.ª El presupuesto de contrata no excederá de un millón de pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, suministro de agua, instalaciones eléctricas para iluminación y timbres, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas; estanterías para gabinetes, museos y bibliotecas; mesas de análisis y demás material fijo para laboratorios; todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico vigente no deben figurar en presupuesto el importe de los accésits ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior los que correspondan a la dirección de la obra.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, que expresarán en los oficios de remisión de los primeros su domicilio o residencia.

A cada croquis y proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que lo componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en este Ministerio, Sección de Institutos, en el plazo improrrogable de cinco meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

11. Terminada la exposición pública, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer lugar, si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos en esta convocatoria, y elegirá aquellos en los que estime condiciones más adecuadas para ser desarrollados en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa comunicará su calificación a la Subsecretaría con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo de los proyectos se sujetará a la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en la Subsecretaría, dentro del plazo marcado y con los requisitos que establece la base 8.ª y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos, en la forma y en el local que la superioridad determine.

Los planos pueden ser dibujados en papel o en papel tela, y presentados en forma plegable o bien en cuadros o bastidores, según sus autores estimen más conveniente; pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no responderá en ningún caso de los deterioros o desperfectos que puedan sufrir, dada su fragilidad.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá a la Subsecretaría el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa vigente, aplicada con arreglo a las modificaciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1933, y será director de la

edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponde con arreglo a la misma tarifa modificada.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la superioridad le ordenase, visto el informe de calificación de la Junta facultativa, y a presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos aceptados en croquis en el primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados, como auxilio para gastos de presentación, la cantidad de 5.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado del concurso.

Relación de servicios y dependencias.

Instrucciones y relación de servicios y dependencias a que se refiere la base 2.ª:

Dos aulas para las secciones preparatorias, con capacidad cada una para cuarenta alumnos.
Dos para el primer grupo, a sesenta alumnos cada una.
Dos para el segundo grupo, a sesenta alumnos cada una.
Dos para el tercer grupo, para cuarenta alumnos cada una.
Una para el cuarto grupo, para sesenta alumnos.
Una para el quinto grupo, para sesenta alumnos.
Dos para el sexto grupo, para treinta alumnos cada una.
Dos para el séptimo grupo, para treinta alumnos cada una.
Dos salas de Dibujo, para cincuenta alumnos cada una.
Taller laboratorio de Física y trabajos manuales.
Laboratorio de Química.
Laboratorio de Ciencias naturales, con cámara obscura.
Biblioteca y sala de lectura, con capacidad para cien lectores.
Salón de actos, conferencias (con proyecciones), capaz para treinta personas.
Sala de Profesores con pequeña biblioteca particular.
Dirección-sala y despacho.
Secretaría-despacho, oficina y archivo.
Salas de espera y descanso para alumnos y alumnas.
Servicios sanitarios y gabinetes de aseo para alumnos y alumnas.
Idem para Profesores.
Oficina de la F. U. E.
Viviendas del conserje y un portero.
Portería y Conserjería.
Sala de visitas.
Escaleras principal y de servicio.
Vestíbulos y galerías de comunicación.
Servicios generales.
Campos de deportes y de experimentación agrícola.

Puede disponerse el número de plantas que se considere precisas, comunicadas por las escaleras principal y de servicio, pudiendo utilizarse sus sótanos o semisótanos locales para almacenes y para el servicio de calefacción.

Para los servicios generales debe calcularse un promedio de asistencia de seiscientos alumnos.

Es potestativo la conservación o modificación del terreno tal como está actualmente preparado según se describe en el plano y en la Memoria del señor Arquitecto municipal. En los documentos del proyecto debe constar la obra necesaria para completar o modificar, según se juzgue procedente, lo que hoy existe.

Es asimismo libre la aplicación del material existente, haciendo constar en la documentación del proyecto los trabajos necesarios para su utilización en caso de aprovechamiento o las condiciones de enajenación si no se cree procedente su empleo en obra.

Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 de Enero de 1933 D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de Escuelas de Comercio en situación de excedente voluntario, solicitó el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante de dicha categoría en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio del Campo Echeverría Profesor auxiliar numerario de ascenso de la citada Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales y los quinquenios que tenga reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se libre, a justificar, y a la orden del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 5.º, agrupación 17, con destino a viajes de estudios que se llevarán a efecto por Profesores y alumnos del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Isaías Ignacio González Cobos, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso al Catedrático Sr. González Cobos, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca de Cátedras de Inglés, conforme determina el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1818.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por ascenso reglamentario, una plaza de Auxiliar numerario de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de entrada de la mencionada Escuela al Auxiliar supernumerario gratuito núm. 1 del mismo Centro, D. Rafael Campos de Loma, con el haber anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 3 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Alemán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de dichos Centros que tengan reconocido este derecho, conforme dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Jordán Infante, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 20 de Junio último sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique por los Jefes de las mismas sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 17.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Sebastián Tocino Verdugo solicitando conmutar asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias por sus análogas de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Sebastián Tocino Verdugo, alumno de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, en la que pide se le conmuten las asignaturas de Geología y de Física que tiene aprobadas en la Facultad de Medicina de Cádiz por las de igual denominación que se cursan en el primer año de dicha carrera de Veterinaria;

»Resultando que ambas asignaturas pertenecen al primer año o curso preparatorio de aquellas carreras y sus conocimientos no forman parte de los fundamentales o esenciales de dichas profesiones, por lo que el método pedagógico y la unidad que debe existir en el conjunto de los estudios profesionales no ha de resentirse porque esas asignaturas se cursen en distintos Centros docentes, siempre que tanto la extensión como la intensidad con que se estudien en otras Facultades o Escuelas sean superiores o, cuando menos, iguales a las de aquellos donde se las quiere convalidar,

»El Consejo estima que puede accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Sánchez Rosillo solicitando se le conmuten para la carrera de Veterinaria varias asignaturas aprobadas en la Facultad de Medicina, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente formulado a instancia del Doctor en Medicina y Cirugía D. Joaquín Sánchez Rosillo, que manifiesta tener aprobado el primer año de la carrera de Veterinaria, aunque no presenta la certificación correspondiente, y solicita se le conmuten varias asignaturas que tiene aprobadas en la Facultad de Medicina de la Universidad Central por otras similares que se cursan en la carrera de Veterinaria.

»La Dirección de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid informa que «si bien es cierta la semejanza de denominación en algunas de las materias que se cursan en las Facultades de Medicina y Escuelas de Veterinaria, no lo es menos »que existen diferencias en cuanto a procedimientos y extensión»; esto es, que las similitudes son más bien externas o de forma y, en cambio, hay diferencias internas o de contenido esenciales, por lo que no estima procedente la convalidez que se solicita.

»El Consejo acordó de conformidad con dicho informe.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el oficio en que la Comisión interministerial para reorganización y reglamentación de la Escuela de Ingenieros Navales manifiesta que por olvido omitió en su comunicación de 24 de Julio último al Delineante de buques don

Ulises Rodríguez Domínguez, que fué nombrado con carácter provisional transitorio por Orden de 29 de Junio de 1933:

Resultando que desde la fecha de su nombramiento ha venido desempeñando sin interrupción su cometido, si bien no ha percibido gratificación alguna por no haber crédito consignado en el presupuesto;

Considerando que en el presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 28, se consignan 2.500 pesetas de gratificación para quien ocupe la indicada plaza,

Este Ministerio ha resuelto que mientras dicho Sr. Rodríguez desempeñe el indicado cargo, que con carácter provisional se le confirió, perciba la indicada gratificación de 2.500 pesetas anuales, con cargo a los indicados capítulo, artículo, agrupación y concepto, y con efectos desde la vigencia del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento del que se hace referencia pueda corresponderles,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes, que se considere prorrogado por el tercer trimestre del actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, por el alquiler anual de 43.000 pesetas, distribuídas por Orden ministerial de 19 de Abril último en 6 532,60 pesetas anuales (1.633,15 trimestrales) a favor de D.ª Ana Adamuz Vivas, y 36.467,40 anuales (9.116,85 trimestrales) a nombre de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto, en nombre de los demás copartícipes, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de León a D. Fernando Montero de Doiztua, como Vocal del mismo, en concepto de Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de León a D. Fernando Montero de Doiztua, como Delegado provincial de Trabajo; D. Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industrias; D. Manuel Alvarez Sanz, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Pedro Fernández-Llamazares, por la Diputación provincial; D. Agustín Alfageme, por el Ayuntamiento de la localidad; D. Francisco Sánchez Rodríguez, por los Ayuntamientos del distrito escolar; D. José Martín, como patrono, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad, y D. Hipólito Pérez Blanco, como obrero, en representación también de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Asimismo ha resuelto se remita a este Ministerio, con toda urgencia, la propuesta de un solo representante por todos los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio, designado por el Rector del distrito universitario, con cargo a la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo (Palencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo (Palencia) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonán-

dose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) de un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gaucín (Málaga) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de contrata, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 118.810,02 pesetas, más los honorarios por formación del citado proyecto, equivalentes a 2.750 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.° del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Gaucín (Málaga) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y una Escuela de párvulos en el poblado de Villanueva de las Minas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Pérez Bergali:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuelas graduadas y de 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Pérez Bergali para la construcción por el Ayuntamiento de Villanueva del Río (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y una Escuela unitaria para párvulos en el poblado de Villanueva de las Minas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 82.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent para la construcción por el Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sinarcas (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar que es conveniente correr los tabiques de cierre de los guardarropas de tal modo que éstos tengan ventilación directa;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sinarcas (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mahamud (Burgos) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40 011,66 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento se reduce el coste para el Estado a 18.011,66 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 22.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 199 de entrada y 2.225 de registro;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Mahamud (Burgos), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.011,66 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 18.011,66 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campdevánol (Gerona) solicitando subvención de 18 000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Campdevánol (Gerona) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído, en el barrio de La Llana, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.° artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Lambarqueta con destino a dos Escuelas unitarias:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Lambarqueta con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León) de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933 se le concedió al citado Ayuntamiento la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que fué favorable el informe de la primera visita llevada a efecto por el Arquitecto escolar D. Juan G. Trabado;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el mencionado Arquitecto Sr. Trabado;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1932 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Rosas (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 164.984,90 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Rosas aporta el 28 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 116.347,36 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio de 1933 y 66.314,36 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Montseny Salvat, vecino de Gerona, en la cantidad líquida de 127.622,70 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 39.500 pesetas procedente del ejercicio económico de 1933 para la construcción de un grupo escolar en Rosas;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender al pago de certificaciones de obra ejecutada durante la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 39.500 pesetas para la construcción de un grupo escolar en Rosas (Gerona), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Fernández Moratín, paseo de la Florida, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., domiciliada en Madrid, paseo del Prado número 16, en la cantidad líquida de 256.071,98 pesetas, que resulta una vez deducida la de 67.251,12, a que asciende la baja del 20,80 por 100 hecha en su proposición de la de 323.323,10 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Péréz referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a un grupo escolar en el barrio de Las Californias, calle de Luis Peiró, Madrid, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., domiciliada en esta capital, paseo del Prado, núm. 16, en la cantidad líquida de 552.269,89 pesetas, que resulta una vez deducida la de 145.040,60 a que asciende la baja del 20,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 697.310,58 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Concurso general de traslado voluntario convocado por Orden fecha de 29 de Junio último («Gaceta» del 1.° del siguiente mes de Julio).

(Continuación de los nombramientos definitivos publicados en las Gacetas del 11 y 12 del actual mes de Septiembre.)

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 21 de Agosto último:

PROVINCIA DE BARCELONA

Maestros.

Número 2.709. D. Juan Plaza Cortal. Debe decir, Plaja Costal.

2.596. D. Joaquín Tremosa, que figura en la propuesta con 10 9 1, debe decir con 10 9 0.

10.655. D. José Fort Fe, que figura en la propuesta con 4 4 1, debe ser con 4 1 1.

8.409. D. José Sardá Avelló, que aparece en la propuesta con 3 6 9, debe ser con 3 6 0.

45-E. D. José Civí, que figura en la propuesta con 3 4 17 debe ser con 3 4 23.

857-H. D. Manuel Rueda, que la Escuela para que ha sido propuesto aparece perteneciendo a la serie A y debe ser de la B.

Reclamaciones que se estiman:

Las de los Sres. Boix Barrios, Nuez Cortés, Moya Solsona, Lluch Meliá, Ruiz Casanovas, Chinchilla Baeza, Carrasquer Grau, Martínez Velilla, Garrabón Sanz, Diéguez Deza, Hernández Díez, Martínez Martínez, Navas Muñoz, Badía Pagés, Gasca Saló, Casasayas Romá, Bigatá Jordana, Tribó Aleu, Torres Chust, Gironella Gratacós, Recuero Villana, Vidal Monge, Esteban Martí, Forradellas Ferrer, Martínez Curto, Camps Gassó' Aparicio Marcos, Saso Palacios, Salmerón Hurtado, Roig Ferrán, Sendra Torrent y Palmada Teixidor, contra el nombramiento provisional del núm. 45-E, D. José Civí Valderdú, con 3 4 17 para Barcelona, unitaria 49, D.

Se anula el citado nombramiento provisional y se nombra definitivamente para la Escuela aludida al núm. 1.144 bis A, D. Andrés Boix Barrios, con 3 7 24.

Las de los Sres. Ruiz Casanovas, Chinchilla Baeza, Bassiedas Galofre, Navas Muñoz, Gasca Saló, Casasayas Romá, Bigatá Jordana, Tribó Aleu, Torres Chust, Gironella Gratacós, Mur Ranús, Vidal Monge, Esteban Martí, Forradellas Ferrer, Martínez Curto, Plana Batalla, Aparicio Marcos, Saso Palacio, Salmerón Hurtado, Roig Ferrán, Martín Ortega, Sendra Torrent y Palmada Teixidor, contra el nombramiento provisional del número 93-E, D. Juan Gelabert Grosa, de Astel Torre de Capdella (Lérida), con 3 4 17, para Badalona, sección graduada Ventos Mir, D.

Se anula el nombramiento aludido y se nombra definitivamente para dicha Escuela al núm. 331-A, D. Luis Ruiz Casanovas, con 3 7 21.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Ignacio Bassedas Galofre, núm. 788-A, D. Pedro Moya Solsona, con 3 7 23, para Sabadell, sección de graduada (Barcelona), D, por contar en su actual Escuela menos servicios que el propuesto.

Las de los Sres. Olivé Urgell, Ramos de Juan, Serra Mas, Santacana Minguell, Meimón Carbonell, Martín Juanola, Monferrer Pérez, Monrós Sala, Lloret Xicoy y Zamora Tobeña, porque las Escuelas reclamadas figuran asignadas en la propuesta a peticionarios de mejor derecho, aunque sus propuestas no hubieran aparecido en la *Gaceta* a causa de haber correspondido a concursantes de varias provincias.

Las de los Sres. Broto Saus, Torrén Carrasco, Haro Vicioso y Novan Camarasa, porque las Escuelas reclamadas han sido asignadas en la propuesta a concursantes de mejor derecho y porque, con arreglo al art. 16 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, los propuestos son de grupo precedente al de los reclamantes.

La de D. Jesús de Porta y Lorte, porque el reclamante pertenece al grupo C, las Escuelas reclamadas a la serie D y los propuestos para ellas al grupo D.

Las de D. Luis Rovira Miralles y D. Juan Serra Huguet, porque cuentan menos servicios como Maestros del primer Escalafón en sus Escuelas que los propuestos para las Escuelas reclamadas.

La de D. José Sala Amalia, porque las Escuelas reclamadas las consignó en su instancia con posterioridad a la que se le asigna en la propuesta.

La de D. Manuel Torrijos Gracia, porque la Orden concediéndole su pase al primer Escalafón se publicó en el Boletín Oficial del Ministerio de 22 de Mayo de 1931 y porque cuenta menos servicios que el propuesto en su Escuela y como del primer Escalafón.

La de D. Marcos Laseca Polmayo, porque en la Sección administrativa de Barcelona no se ha recibido su instancia solicitando Escuelas de dicha provincia y porque no justifica el envío de dicho documento.

La de D. Fernando Gil Sales, porque la Escuela para que ha sido propuesto D. Manuel Rueda, en San Pedro de Torelló, es de la serie B y no la solicitó el reclamante, y para la que solicitó de dicha localidad, de la serie A, fué propuesto D. Salvador Andrés, con 1 1 24, más servicios que los prestados por el reclamante.

La de D. Manuel Bescós López no fué autorizada por la Sección administrativa de Cádiz, como se previno en el apartado 3.º de la Orden de 23 de Julio último (*Gaceta* del 24).

Las de D. Juan Condal Giribert y D. Magín Farriol Riba, por no venir por conducto y con informe de la Sección administrativa de Barcelona, como se previene en la Orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 11).

Maestras.

Se subsanan los siguientes errores:

El número del Escalón de D.ª Josefa Masig Miró es el 3.528 en lugar de 3 228, que por error figuraba.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Saturnina Blanco Mateos, que, teniendo igualdad de servicios, tiene mejor número en el Escalafón que D.ª Dolores Más de la Fuente, anulándose el nombramiento de la señora Más para la Escuela de párvulos de Tarrasa, serie B, nombrándose en su lugar a la reclamante D.ª Saturnina Blanco Mateos.

La de D.ª Enriqueta Mir Prats, anulándose el nombramiento para la Escuela de Granollérs, serie B, nombrándola para la de San Juan de Vilasar, serie A, por haberla pedido con preferencia y tener más servicios que la propuesta D.ª Julia Vidal Parache, nombrándose a ésta para la Escuela de Granollérs, serie B, pues sigue en la propuesta a la Sra. Mir Prats.

La de D.ª Teresa Clara Masoni, ya que por error de imprenta aparece adjudicada la unitaria núm. 17, serie C, de Barcelona, en vez de la unitaria núm. 19, serie B, de Barcelona, que es la que se le adjudica.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

Las de D.ª Angeles Zamora Tolosa, D.ª Pilar Villora Serrano, D.ª María Altura Masaguer, D.ª María Bartomeu Bonet, D.ª Hermenegilda Llinares Pérez, D.ª Encarnación Galver Ferré, D.ª Catalina Gimeno Charco, D.ª Antonia Francés Fenollar, D.ª Pilar Codón Segarra, D.ª Aleja Navas Soria, doña Agapita Ortega García, D.ª Teresa Parmes Miró, D.ª María Asunción Serrano Rodríguez y D.ª María Felisa Magdalena y Sanz, por cuanto la Escuela que se adjudica a D.ª Teresa Clara Masoni es la unitaria núm. 19 de Barcelona, serie B, igual al grupo de dicha Maestra, y no unitaria de Barcelona, serie C, como erróneamente se consignó.

La de D.ª Magdalena Carratalá Amorós, porque la vacante de párvulos núm. 109 de Barcelona, de la serie C, fué adjudicada a D.ª Josefa Bosch, grupo C, con 17 4 0 de servicios, más que la reclamante.

La de D.ª Adela Sellés Gonzálbez, porque los servicios de D.ª Leonor Font Graells, grupo C, son 26 11 0, en lugar de 6 11 0, como figuraba en la *Gaceta*, no proponiéndosela para ninguna Escuela porque se adjudicaron a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª María Flora Santa Inés Adell, porque la Escuela de párvulos de Tarrasa se adjudicó a D.ª María González Ballesteros que, si bien tiene menos servicios que la reclamante, corresponde al grupo B, serie a la que pertenece la Escuela, por lo que tiene menos preferencia.

La de D.ª Miguela Alcoverro Gasull, por cuanto los servicios de D.ª Leonor Font Graells, de Cubellas (Barcelona), Maestra

del grupo C, son veintiséis años, once meses, y no seis años, once meses, como por error figuraba en la *Gaceta*.

La de D.ª Emilia Mañá Ferré, porque la Escuela de párvulos de Barcelona, serie C, ha sido adjudicada a D.ª Josefa Bosch Esteve, grupo C, con 17 4 0 de servicios.

La de D.ª María del Carmen Puig Pellón, sobre la propuesta para la unitaria núm. 6 de Barcelona, de la serie A, toda vez que, según informa la Sección administrativa, se le adjudicó la vacante de Santa Coloma de Gramanet, de la serie C, que solicitó con preferencia.

La de D.ª Ana Rua Saló, en todas sus partes, ya que D.ª Josefa Masip pertenece al grupo C, núm. 3.528, y cuenta con 18 1 4 de servicios, según certificó la Sección administrativa de Gerona.

La de D.ª Vicenta Vives Falcó, porque las Escuelas que reclama son de la serie B y no de la D, como manifiesta la interesada.

Las de D.ª Josefa San Juan Batalla y D.ª María Gregoria Echevarría Echegaray, ya que no coinciden con sus consortes ni aun al deshacerse los nombramientos dobles.

La de D.ª Ana Jenara Lazcano, porque la Escuela que reclama y que fué adjudicada a D.ª Marcelina Claramunt Bros, grupo B, pertenece a la serie B y no a la D.

Las de D.ª Artemia Fernández Ladanel y D.ª Antonia Cirera Figuerol, ya que las Escuelas que reclaman pertenecen a la serie B y no a la D, como erróneamente se cita.

La de D.ª Candelaria María García Mombiela, por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita.

La de D.ª Trinidad Mendiburu Ortega, porque la Escuela que reclama, unitaria núm. 17, de Barcelona, pertenece a la serie C, adjudicándosela a la Sra. Oria Murugarren, grupo C, con 18 7 18, de mejor derecho, y no del grupo B, como por error figuraba.

La de D.ª Felisa Fernández Sánchez, pues su nombramiento saldrá al deshacer los dobles.

La de D.ª Sara Fremant Vila, por oponerse el art. 16 de la Orden de convocatoria de 29 de Junio (*Gaceta* de 1.º de Julio).

Las de D.ª Asunción Alvarez Vandellós y D.ª Josefa Gil Campos, por oponerse a lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 29 de Junio (*Gaceta* de 1.º de Julio).

Las de D.ª María Badía Parisi, D.ª Flora Alonso Vilanova, D.ª Dolores Velázquez Bernat, D.ª Francisca Ferramón Tubau, D.ª Emilia Solé Montané, D.ª Hermenegilda Llinares Pérez, porque las Escuelas que reclaman fueron concedidas a solicitantes de mejor derecho que las reclamantes.

Las de D.ª María Josefa Guillarmón Rubio, D.ª Dolores Llagostera Garriga, D.ª Josefa Dsás Vivas, D.ª Carmen López Rubio, D.ª María Mercedes Silvestre Sendes y D.ª Luisa Laguna Gálvez, porque las Escuelas que les fueron adjudicadas, según informa la Sección administrativa, son las que pidieron con preferencia en sus solicitudes.

Las de D.ª María del Carmen Vendrell Armentera, D.ª María C. Puig Pellón, D.ª Dolores Marimón Batalla, contra propuesta provisional del núm. 4 G, D.ª Purificación Salas Chandri, excedente del segundo Escalafón y que pasó al primero por haber aprobado los cursillos de 1931, para Badalona, unitaria número 3 (Barcelona).

Se anula dicho nombramiento provisional para la Escuela de Badalona y se nombra definitivamente para ella al número 772 E, D.ª María del Carmen Vendrell Armentera, de Villalonga (Gerona), con 2 4 6, y se desestima la reclamación que formulan dichas Maestras para otras Escuelas, por haber sido asignadas a Maestras con mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gacetas* del 16 y 17 de Agosto último:

PROVINCIA DE ALICANTE

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Sara Rodríguez Cardero, núm. 223 F, de Laguna-Playa de Santiago (Canarias), con 1 0 19, y se le nombra definitivamente para la Escuela mixta de Raspeig, en San Vicente de Raspeig (Alicante), anulando el nombramiento provisional de D.ª María C. Domínguez para dicha Escuela, con 0 8 0 de servicios.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 16 de Agosto de 1934 y rectificaciones en la de 31 del mismo mes:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Juan Rodríguez Ariza, porque la Escuela reclamada ha sido adjudicada a D. Juan Sánchez Medina, con más servicios que el reclamante en su actual Escuela, y la de D. Francinco Bullón Ramírez, porque la Escuela reclamada pertenece a la serie B y el propuesto para ella, D. Miguel Fortado, al grupo C, mientras que el reclamante pertenece al grupo D.

Se subsanan los siguientes errores:

El de que D. Santiago Daza Eguizábal, propuesto para Santa Eufemia (Córdoba), pertenece al grupo C de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 31), en vez del E con que figura en la propuesta, y sin que por ello varíe la adjudicación de Escuela.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª Socorro Marín Moreno y D.ª Ana Saldaña Sicilia, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a Maestras del grupo D, que disfrutaban el sueldo de 3.000 pesetas, según certificó la Sección administrativa de Badajoz y, por consiguiente, con mejor derecho que las reclamantes.

La de D.ª Josefa Trujillo Padilla, por no fundamentarla en derecho.

Y la de D.ª María Montañé Molina, porque la interesada pertenece al grupo C y la Escuela que reclama fué adjudicada a Maestra del grupo D, porque la vacante corresponde a la serie D.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Maestros.

No existen reclamaciones.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Petra Ruiz Ledesma, por haberla presentado fuera de plazo y conducto reglamentario, y por tener la propuesta más derecho a la Escuela reclamada.

La de D.ª Joaquina R. Ripalda Berrabe, porque ella pertenece al grupo C, la Maestra propuesta al grupo D y la Escuela reclamada a la serie D.

Y la de D.ª Isidora Goñi Beramendi, por oponerse el apartado 16 de la Orden de convocatoria, fecha 29 de Junio último (*Gaceta* del 1.º de Julio siguiente).

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE HUELVA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Rafael Cotán Pinto y de la Carrera, porque el propuesto para la Escuela reclamada cuenta más servicios en su Escuela como del primer Escalafón.

La de D. Lorenzo Gómez Alvarez, porque la Escuela reclamada la consignó en su instancia en quinto lugar, y la que se le ha adjudicado en tercero.

Y la de D. José Roero Gómez, porque está bien clasificado en el grupo C, a causa de haber disfrutado el sueldo de 3.500 pesetas.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª María de las Nieves García, porque según certifica

la Sección administrativa de Santander sólo cuenta 1 4 5 de servicios y no 4 1 29 como manifiesta la interesada, habiéndose adjudicado la Escuela que reclama a solicitante con mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 12 de Agosto último:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Maestros.

No existen reclamaciones.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª María Pilaro Ayala, porque la Escuela que solicita fué adjudicada a solicitante con mejor derecho.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Virginia Ruiz Larrieta, nombrándola para la Escuela de Murillo de Río Leza, núm. 1, por tener mejor derecho y quedando anulado el nombramiento que se hizo a favor de D.ª Lucía Azpillaga Palacios.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 16 de Agosto último:

PROVINCIA DE LUGO

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Venancio Serna Donaire, ya que se anula su propuesta para San Salvador de Asma, Chantada, sin derecho a ningún reconocimiento especial, porque la rectificación del anuncio de tal Escuela se publicó en la *Gaceta* diez días después de haber terminado el plazo para solicitar.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Elvira Vázquez, que en representación de los vecinos de la parroquia de Guitián-Sarria, dirige contra la propuesta provisional de D.ª Irene López López, debiendo tener presente la Sección administrativa que la citada Maestra, que perteneció al segundo Escalafón y ahora al primero, tiene derecho a solicitar Escuelas de censo inferior a 500 habitantes.

Se desestima la propuesta que hace dicha Sección administrativa a favor de la cursillista D.ª Consuelo Vaamonde Rodríguez, por tener menos servicios que la Sra. López López, y se eleva a definitivo el nombramiento de esta señora para la Escuela aludida de Guitián-Sarria.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE SEVILLA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D. Jesús Infante García y D. Francisco Ramírez Cruzado, porque se tendrán en cuenta sus pretensiones al deshacer duplicidades de los que han solicitado Escuelas de varias provincias.

Y la de D. Jaime Marí Martínez, porque se le propuso para la Escuela de Cazalla de la Sierra, que la solicitó antes que la de Guadalcanal.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Amparo Pérez Alejandre, porque la Escuela que se adjudica a D.ª Felisa Márquez Ocaña, del grupo A, núm. 771 del Escalafón, es la Escuela núm. 36 de Sevilla, y no la 35 como dice la reclamante.

Los Maestros y Maestras que figurando en las propuestas provisionales que quedan señaladas no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 del corriente mes de Septiembre, se elevan a definitivos los nombramientos adjudicados con carácter provisional en las propuestas que a continuación se expresan, con las alteraciones que se determinan.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 15 de Agosto último:

PROVINCIA DE TARRAGONA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. José Ramón y Dejuán, por haber correspondido la Escuela reclamada a otros peticionarios de mejor derecho.

Maestras.

Se subsanan los siguientes errores:

Se hizo constar en la propuesta que D.ª María Sáin Sabatell era nombrada para Torredefontanebelle y debe ser D.ª María Saún Sabaté para Torrefontaubella.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Flora Alonso Vilanova, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a solicitantes de mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 15 de Agosto último:

PROVINCIA DE LEÓN

Maestros.

Se subsanan los siguientes errores:

D. Froilán Alvarez y Fernández figura propuesto para La Robla, núm. 4 (León), y debe ser para La Robla, núm 3 (León).

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Pascual Amigo García, por no venir por conducto y con informe reglamentario, como se previene en la Orden de 10 de Agosto último (*Gaceta* del 11).

La de D. Honorato Serrano Cuñado, porque la Escuela reclamada fué adjudicada por turno de consortes a D. Isaac González, y el plazo para la posesión del nombrado no termina hasta el 2 de Septiembre, sin que hasta dicha fecha haya renunciado el interesado.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Asunción Cifuentes Castañón, y se la nombra, por su mejor derecho, para la Escuela de niñas de la Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde del Camino, y se anula el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Angela García González.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Magdalena del Valle Argüello, porque le fué asignada la Escuela que pidió con preferencia y la Escuela que reclama no la había solicitado.

La de D.ª María de la Gloria López Gómez, porque la Escuela que reclama fué anunciada en la *Gaceta* del 4 de Agosto último, fecha posterior a la de haber terminado el plazo para solicitar, y la de D.ª María Araújo Santos, porque la Escuela reclamada se adjudicó a solicitante de mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 17 de Agosto último:

PROVINCIA DE MÁLAGA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

Las de D. Enrique Lobillo Rosa y D. Francisco Rubio Cerón, y se anula el nombramiento provisional de D. Francisco Guerrero Bravo para la unitaria núm. 43-C, de Málaga, en atención a que ha sido nombrado por turno de consortes, preferente al cuarto o de traslado voluntario, para otra Escuela de la misma capital. La citada unitaria 43-C, se adjudicará a quien corresponda.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª Brígida Morales Romero, D.ª María de los Dolores Sánchez Guerrero, D.ª María del Consuelo Burgos Nicolás, D.ª María Segovia González y D.ª Dolores Rico Aparicio, porque las Escuelas que solicitan han sido adjudicadas a Maestras de mejores derechos.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Federico Recondo Rodríguez, porque la Escuela reclamada fué anunciada y adjudicada al turno de consorte que es preferente al cuarto o de traslado voluntario por el que el reclamante había sido propuesto provisionalmente para la misma.

La de D. Felipe Lage Portela, porque las disposiciones legales en vigor, Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y apartado 3.º del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, sólo permiten pasar a Escuelas nacionales a los Maestros de Patronato procedentes de las nacionales.

La de D. Isidoro Cid Rivo, porque el reclamante cuenta menos servicios en su actual Escuela como del primer Escalafón que el propuesto Sr. Ledo.

Las de los Sres. Auseré Gillué, Alvarez Contreras y Díaz Jiménez por la misma razón.

La de D. Antonio Baeza Buceta, porque lo prohibe terminantemente el apartado 16 de la convocatoria de 29 de Junio último.

La de D. Isidoro Rojo Fernández, porque el propuesto para la Escuela reclamada, Sr. Punset, cuenta más servicios que el reclamante en su actual Escuela.

Y la de D. Servandino Hilario Chamosa Leiro, porque su pretensión se tendrá en cuenta al formular propuestas para los Maestros que han solicitado Escuelas en varias provincias.

Maestras.

Reclamaciones que se desestiman:

La de D.ª Amalia Mauricio Santos, porque se le adjudicó la Escuela que había solicitado con preferencia, no pudiendo renunciarla por oponerse a ello el art. 16 de la Orden de convocatoria de 29 de Junio último *(Gaceta* del 1.º de Julio siguiente).

Las de D.ª Margarita Tojal Dancausa y D.ª Rogelia Martínez Alvarez, porque sus peticiones se tendrán en cuenta al deshacer duplicidades de las que han solicitado Escuelas en varias provincias.

La de D.ª Esther Consuelo Villanueva Martínez, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Y la de D.ª Concepción Rosa Vallina, porque, según informa la Sección administrativa de Pontevedra, no llegó a su poder la petición de Escuelas de la interesada, como lo comprueba con oficio que transcribe de la Administración de Correos.

Se subsanan los siguientes errores:

D.ª Peregrina Rodríguez Alvar, grupo C, su número en el Escalafón es el 5.386.

D.ª Concepción Brey, grupo D, sus servicios son 0 3 0.

D.ª Flora Luaces, grupo D, sus servicios son 0 3 0.

D.ª Cruz Agulló Barral, grupo D, su número es el 1.924 H.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 11 de Agosto de 1934:

PROVINCIA DE TOLEDO

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Matías Díaz-Ufano y de Vega, porque le corresponde por su mejor derecho la Escuela reclamada de Turleque, para la cual se le nombra definitivamente, y se anula el nombramiento provisional que para la misma se había hecho a favor de D. Antonio Jiménez López, el cual queda sin Escuela por haber sido adjudicada la que solicitaba a otros peticionarios con mejor derecho.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Concepción Alvarez Díaz-Ufano, consorte de don Roberto Acosta Moreno, porque los interesados no justificaron su cualidad de tales consortes durante el plazo marcado para ello, como se previno en el apartado 3.º de la Orden de 7 de Julio último *Gaceta* del 10).

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 15 de Agosto último:

PROVINCIA DE GERONA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Joaquín Saurina Negre, porque se tendrá en cuenta su petición al publicar los nombramientos provisionales de los que solicitaron Escuelas de varias provincias.

La de D. Francisco Vidal Raimóndez, ya que se le propuso para la Escuela de Paláu Sabardera, con arreglo a la preferencia con que relacionó en su instancia las vacantes que solicitaba.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Carmen Casas Solé, D.ª María Viñas Torró y la de D.ª Francisca Serrado Muntané, ya que sus nombramientos aparecerán al deshacer las propuestas dobles.

La de D.ª Dolores Pons Esteve, porque la Escuela que se adjudicó a D.ª Anita Roca Gimbernat corresponde al grupo D y no al B, como por error se consignaba en la *Gaceta*, siendo la Sra. Roca de la serie D y no de la C como afirma la reclamante.

La de D.ª Leonor Satorras Carbonell, por oponerse a su petición el art. 16 de convocatoria de 29 de Junio *(Gaceta* del 1.º de Julio).

Y las de D.ª María Pardás Nadal y D.ª Angela Altobien Segarra, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho que las reclamantes.

Se subsanan los siguientes errores:

Aparece en la propuesta D.ª Anita Dujó Guerra, y debe decir D.ª Anita Dunjó Guerra.

Propuesta provisional publicada en las *Gacetas* del 16, 18 y 19 de Agosto último:

PROVINCIA DE MURCIA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

Las de los Sres. Chinchilla Baeza, Bullón Ramírez, Hernández Díez, Cayuela Barrena, López Navarro, Torres García, Mari Martínez, Torrijos Hortelano, Saso Palacio, Gómez Tevar, Contreras Tornero y Pons Lloret, contra el nombramiento provisional de D. Salvador Sánchez para Murcia, barrio de San Benito, y por ello se anula dicho nombramiento y se nombra para la Escuela aludida al reclamante D. José Chinchilla Baeza, número 800 bis A, con 3 7 21 de servicios en su actual Escuela.

Las de los Sres. Chinchilla Baeza, Bullón Ramírez, Hernández Díez, Cayuela Barrena, López Navarro, Torres García, Mari Martínez, Torrijos Hortelano, Saso Palacios, Gómez Tevar, Contreras Tornero, Mateo Galant, Pérez Pérez, Pastor Lledó, Calzas de Pablo y Recuero Millana, contra el nombramiento provisional de D. Juan Pujante Martínez para Cartagena, barrio de Santa Lucía, unitaria, y por ello se anula el nombramiento de dicho señor y se nombra definitivamente para la Escuela aludida al concursante con mejor derecho D. Julián Aranzo Arranz, núm. 635 A y con 3 7 23 de servicios en su actual Escuela.

Las de los Sres. Pérez Aguilar y Cristóbal González contra el nombramiento provisional de D. Juan Antonio López Sánchez para la Escuela de Senda de los Garres, y por ello se anula el nombramiento provisional hecho a favor del Sr. López Sánchez y se nombra definitivamente para la Escuela aludida a D. Antonio Pérez Aguilar, núm. 16.829, con 26 1 22 de servicios en su actual Escuela.

(Continuará.)

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Teresa Henao Haba, Maestra de Casas de Garcimolina, de esa provincia, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre próximo pasado reconociendo a los Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos el derecho a ser nombrados Auxiliares numerarios y estableciendo normas para ello,

Este Ministerio, vista la imposibilidad de armonizar los méritos de la Sección Artística y Científica en la forma determinada en la última de las disposiciones citadas, ha dispuesto que los Auxiliares nombrados por Orden de 18 de Enero del corriente año se incorporen al Escalafón correspondiente, atendiendo a la mayor suma de servicios acreditada como Ayudantes meritorios, o a la mayor edad, en caso de justificar el mismo tiempo, debiendo ser colocados en el siguiente orden:

D. Rafael de la Torre Mirón, de la Escuela de Santiago, que justifica 30 años, 11 meses y 19 días; D. Jesús Pérez Ferreiro, de Santiago, con 27 8 28; D. Alejandro Fernández Hervia, de Oviedo, con 20 1 0; D. Sergio Trapote Pérez, de Valladolid, con 18 0 0; D. Joaquín Pérez Cantueso, de Córdoba, con 17 11 21; D. Felipe Tarquis Rodríguez, de Santa Cruz de Tenerife, con 17 8 0; D. Manuel Villalobos Gallardo, de Madrid, con 17 1 0; D. Indalecio Díaz Baliño, de Coruña, con 17 0 28; D. Francisco Ramón Cellalbo Almidi, de Zaragoza, con 16 8 8; D. Enrique Bellido Folgado, de Valencia, con 15 6 25; D. Eduardo Muñoz Cuéllar González, de Madrid, con 15 1 0; D. Julio Vicent Mengual, de Madrid, con 15 1 0; D. Manuel Leal Ortiz, de Cádiz, con 15 1 0; D. Pascual Capuz Manzano, de Barcelona, con 14 1 0; don Víctor Hevia Granda, de Oviedo, con 13 8 0; D. Jesús María Perdigón Hernández, de Madrid, con 13 7 19; D. Carlos López Romero, de Madrid, con 12 7 19; D. Vidal Ruiz del Río, de Logroño, con 11 4 5.

D. Angel Rincón Ruiz Gómez, de Madrid, con 11 0 15; D. Carlos Mingo López, de Madrid, con 10 8 28; D. Faustino Martínez Valdés, de Madrid, con 10 1 0; D. Antonio Parra Frabellas, de Baeza, con 10 1 0; D. Antonio Mesa Ruiz Mateos, de Madrid, con 10 0 18; D. Federico Chaves Pérez del Pulgar, de Córdoba, con 9 1 0; D. Vicente Canet Cabellón, de Valencia, con 9 1 0; don Francisco Caro Ferrando, de Valencia, con 8 9 24; D. Samuel Mañá Hernández, de Madrid, con 8 1 0; D. Manuel Diago Bemlloch, de Valencia, con 8 1 0; D. Marcial Muñoz Mendoza, de Madrid, con 8 1 0; D. Mariano Sancho San José, de Madrid, con 8 1 0; D. Félix Burriel Marín, de Zaragoza, con 7 10 13; D. Antonio Tenorio y Tenorio, de Algeciras, con 7 4 29; D. Luis Muntaner Muns, de Barcelona, con 7 1 0; D. Angel Cecilia Palacios, de Valladolid, con 7 1 0; D. Manuel León Astric, de Madrid, con 6 1 0; D. Fernando Gosálvez Ramos, de Madrid, con 6 1 0; D. Santiago Martínez Marín, de Sevilla, con 5 8 0; D. Rafael Hidalgo Caviedes Gómez, de Madrid, con 5 1 0; D. Rafael Lafora García, de Madrid, con 5 1 0; D. Joaquín Díaz Alberro, de Madrid, con 5 1 0; D. Luis Barbero Carnicero, excedente, con 5 1 0; D. Luis Brú Villaseca, de Madrid, con 5 1 0; D. Pablo Pou Fernández, de Madrid, con 3 1 0.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Conjunto instrumental del Conservatorio de Música de Córdoba, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Noviembre de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Mariano Gómez Camarero, artista de reconocida competencia, Profesor auxiliar numerario de Conjunto instrumental del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Premios en metálico.

ANUNCIO

Consignada en la vigente ley de Presupuestos del Estado la cantidad de 2 500 pesetas para la concesión de premios en metálico entre los alumnos pobres y sobresalientes que cursen sus estudios en cualquiera de las cinco Facultades de esta Universidad Central, y cuya adjudicación ha de acomodarse en su forma y condiciones a lo determinado en las instrucciones aprobadas por Real decreto de 15 de Agosto de 1877.

Este Decanato se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual los alumnos de esta Facultad pobres y sobresalientes que deseen optar por algunos de dichos premios pueden presentar sus instancias en la Secretaría de la misma, en las horas de once a doce y media de la mañana, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición; debiendo acompañar a sus instancias certificación, expedida por el Alcalde del pueblo donde residan, acreditativa de su pobreza económica o la de sus padres, y el haber obtenido, por lo menos, tres notas de sobresaliente, o dos, si sólo hubieran cursado el primer año de la carrera. Las notas de sobresaliente obtenidas en la segunda enseñanza no dan derecho a verificar dichos ejercicios en las Facultades.

Los ejercicios de oposición entre los alumnos solicitantes deberán dar principio inmediatamente al en que termina el plazo de admisión de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Septiembre de 1934.—*El Decano accidental*, A. PÉREZ SENAUS.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 20 de Septiembre de 1934 — Núm. 113

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Reingreso de Auxiliar de primera clase.—Página 594.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedra a concurso de traslación y anuncio de la misma.—Página 594.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Disposición relativa al expediente sobre autorización al Rectorado de la Universidad de Murcia para la adquisición del edificio «Colegio de los Hermanos Maristas».—Página 594.*

Aprobación de presupuesto. — Página 595.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Comunicaciones de Decretos sobre ascensos de Catedráticos numerarios.—Pág. 595.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Nombramientos de Arquitectos escolares.—Página 596.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 596.

Disposición referente al expediente incoado para la aprobación de los proyectos tipos de edificios escolares remitidos por el Ayuntamiento de Valencia.—Página 598.

Resolución de expediente incoado por el Ayuntamiento de Irún sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias. Página 602.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 603.

Rectificación de error en anuncio de subasta de obras.—Página 603.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de nombramientos definitivos.—Página 603.*

EXCEDENCIA.—*Concedidas.—Página 604.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de Maestra de la Zona de Protectorado en Marruecos sobre concesión de derecho a ingresar en Escuelas de la Península. Página 605.*

Idem íd. de instancia de D. Antonio Priego, Maestro de Ríosalido (Guadalajara), interesando reconocimiento del tiempo que estuvo realizando prácticas en Escuela de Patronato.—Página 605.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS. — *Normas para resolver de una vez los numerosos casos de rehabilitación y de reingreso en la enseñanza que se formulan.—Página 606.*

Jubilaciones.—Página 606.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Nombramiento de Director del Museo del Pueblo Español a favor de D. Luis de Hoyos Sáinz.—Página 607.*

Idem de Vaciador del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 608.

Idem de Director del Museo provincial de Bellas Artes de Salamanca a favor de D. Fernando Iscar Peira.—Página 608.

Idem de Director honorario de dicho Museo a favor de D. Joaquín de Vargas y Aguirre.—Página 608.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramientos de Auxiliares numerarios de la Sección artística y de las Cátedras de Proyectos arquitectónicos de la de Madrid.—Página 608.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 14 de Julio último por doña Paula B. Palencia Gallardo, Auxiliar de primera clase de este Departamento en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo;

Resultando que por Orden de 2 de Septiembre de 1930 se concedió a la interesada la excedencia en el expresado cargo por un período no menor de un año ni mayor de diez;

Considerando que, conforme a lo que se determina en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tiene derecho la solicitante a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría y clase transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso; y

Teniendo en cuenta que actualmente existe un sueldo vacante de 2.500 pesetas por excedencia de D. Tomás Baeza Moreno, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada, que pasó a dicha situación en virtud de Orden del día 13 del pasado mes de Agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Paula B. Palencia Gallardo el reingreso en el servicio activo como Auxiliar de primera clase de este Departamento y con el sueldo anual de 2.500 pesetas; debiendo prestar sus servicios en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre autorización al Rectorado de la Universidad de Murcia para entrega de cantidades a cuenta para la adquisición del edificio «Colegio de los Hermanos Maristas», la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos este expediente y cuantos antecedentes e informes se han unido al mismo con posterioridad al informe emitido en él por esta Asesoría jurídica con fecha 8 de Julio de 1932, la misma entiende:

1.º Que no hay inconveniente en que por parte del Patronato de la Universidad de Murcia se adquiera, con sus fondos, un edificio para la instalación de la misma, ya que a ello le autoriza el Decreto de 2 de Octubre de 1930 y el de 15 de abril de 1932, si bien con arreglo a las disposiciones de este último se requiere la autorización de este Ministerio para la formalización del oportuno contrato.

2.º Que no se puede autorizar al citado Patronato a entregar cantidades a cuenta a persona alguna mientras que no sea elevado a este Ministerio, para su conocimiento y aprobación en su caso, el oportuno contrato de compraventa o de compromiso de venta, pues aunque es de suponer que el citado Patronato, celoso defensor de los intereses universitarios, no convenga contrato alguno que resulte lesivo para aquéllos, por precepto legal debe este Ministerio conocer los términos del contrato antes de que

pueda hacerse entrega de cantidad alguna al presunto vendedor, ya que esas entregas suponen la firma previa de un contrato y una vez hechas no cabría opción a este Ministerio sobre el compromiso ya firmado.

3.° Que en el informe de esta Asesoría jurídica antes citado, de 23 de Agosto de 1932, se hacían determinadas observaciones sobre la titulación del inmueble que se pretende comprar, así como de los gravámenes que sobre el mismo pesan, y que deberán tenerse muy en cuenta al redactar el proyecto de contrato de compra-venta, ya que tendrán que quedar subsanados todos los defectos apuntados para que por este Ministerio pueda ser aprobado el contrato correspondiente.»

Y este Ministerio, conformándose con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 7 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato universitario de la Universidad de Murcia eleva a este Ministerio el presupuesto correspondiente al curso académico de 1934 a 1935, ascendiendo sus ingresos a la cantidad de 226.543,03 pesetas, y los gastos a la suma de 184.114, quedando un superávit de 42.529,03 pesetas;

Resultando que en el capítulo de ingresos se consignan las cantidades de 4.820,50, 7.450 y 65.698,85 pesetas a cada una de las Facultades de Filosofía, Ciencias y Derecho, respectivamente, sumando la cantidad de 77.969,35 pesetas, sin consignar en el de gastos cantidad alguna para aumento de capital universitario;

Resultando que en la relación de bienes y valores no figura cantidad alguna como compra de valores para aumento del capital universitario de la mitad de los derechos recaudados en el curso anterior, sin figurar ninguna cantidad en cuenta corriente del Banco de España a nombre del Patronato para este fin;

Resultando que en la indicada relación de bienes y valores no aparece la Casa de González Adalid, señalada con el número 31 y con un valor en la relación de años anteriores de 15.000 pesetas;

Considerando que el artículo 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1930 dispone que el 50 por 100 de lo recaudado en metálico por derechos de matrículas y académicos se convierta en valores del Estado para la formación de capital universitario,

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe el presupuesto del Patronato de la Universidad de Murcia, con la condición de que antes del 30 del corriente mes se haya efectuado la inversión de la mitad de lo recaudado por derecho de matrícula y académicos del curso anterior en valores del Estado para acrecentar su capital universitario, según disponen los artículos 15 y 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1930, consignándose en las cuentas del curso actual. y que se remita al Patronato de la Universidad de Murcia un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 18.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Víctor Pío Brugada, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González.*»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González.*»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 16.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Eugenio de Ochoa Theodor, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil nove-

cientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González.*»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González.*»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Basilio García Galdácano, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González.*»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para la expresada vacante a D. Antonio Bartolomé y Más, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, con antigüedad de 14 de Julio último.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Filiberto Villalobos González.*»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Prieto Bances Arquitecto escolar de la provincia de Segovia, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Rodríguez y Rodríguez Arquitecto escolar de la provincia de Badajoz, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selaya (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada, con seis Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra, para la construcción por el Ayuntamiento de Selaya (Santander) de una Escuela graduada, con seis Secciones; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará

en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Encinas de Arriba (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela unitaria de niños y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.726,21 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 866,30 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Encinas de Arriba (Salamanca) de una Escuela unitaria para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, uno en dicha localidad y otro en el anejo de Cendejas de Padrastro, y que se le faciliten gratuitamente los proyectos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto, D. José Luis Benlliure, ha redactado dichos proyectos: uno para la Escuela de Cendejas de Enmedio, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.379,11 pesetas, y otro para la Escuela de Cendejas de Padrastro, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 21.775,28 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, 705,82 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruben los proyectos, redactados por el Arquitecto escolar D. José Luis Benlliure, para la construcción por el Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio (Guadalajara) de dos edificios con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, uno en dicha localidad y otro en el anejo de Cendejas de Padrastro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye en Santa Eulalia con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto D. Pedro Méndez Cuesta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puede concederse al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas por las dos Escuelas unitarias y 6.000 por las dos viviendas para los Maestros, cuya suma de 26.000 pesetas le será abonada en los dos plazos señalados en el citado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. Pedro Méndez Cuesta para la construcción por el Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en Santa Eulalia; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rafol de Salem (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent, para la construcción por el Ayuntamiento de Rafol de Salem (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bescós de Garcipollera (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Bescós de Carcipollera (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños y una, también unitaria, para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga Villamor;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga Villamor, para la construcción por el Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la aprobación de los proyectos tipos de edificios escolares, remitidos a este Departamento por el Ayuntamiento de Valencia a los efectos de lo establecido en la Ley de 11 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 25), por lo que se concede la subvención de 26.199.134,66 pesetas como 50 por 100 del importe de los Grupos escolares que han de ser construídos en dicha ciudad, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha emitido el siguiente informe:

«El trabajo remitido para ser informado por esta Oficina técnica consta:

A) De una Memoria del proyecto de «Plan general de Instrucción pública (enseñanza primaria) para la ciudad de Valencia».

B) De un pliego de condiciones facultativas de carácter general para ser aplicado a todos los proyectos que integran este plan; y

C) De proyectos-tipos de edificios Escuelas estudiados con programas diversos en relación al número de escolares y a modalidades especiales derivadas, dentro de una concepción genérica en la función educativa y del problema singular que en cada caso sea preciso resolver.

En la Memoria general (apartado A) se estudia:

I.—El estado de la enseñanza en Valencia.

II.—La población escolar. La clasificación y cantidad.

III.—Diversos tipos de escuelas.

IV.—Plan general proyectado.

V.—Descripción de los distintos modelos de construcción:

a) Grupo escolar para 2.000 alumnos, con capacidad posible hasta 3.254 escolares.

b) Grupo escolar para 1.000 alumnos, con capacidad posible para 1.056 escolares.

c) Escuela de bosque y Escuela de mar, con pensionado escolar para 400 escolares.

d) Grupo escolar para 300 alumnos.

e) Grupo escolar con piscina y campo de deportes.

f) Escuela rural.

g) Escuela mínima.

VI.—El aula. Distribución, capacidad, orientación, pavimentación.

VII.—Características de estos edificios.

VIII.—Datos estadísticos y económicos.

En el pliego de condiciones facultativas (apartado B) se dedica el capítulo I a descripción de las obras.

El capítulo II, a materiales.

El capítulo III, a ejecución de las obras.

El capítulo IV, a medios auxiliares; y

El capítulo V, a condiciones generales de la contrata.

Los proyectos tipos de edificios (apartado C) presentados son los que se indican en la Memoria general con el epígrafe «Descripción de los distintos modelos de construcción». Cada uno de los proyectos de estos diez y siete tipos o modelos consta de los siguientes documentos:

1.° Memoria.

2.° Planos (plantas, alzados y secciones); y

3.° Presupuesto que comprende: mediciones, cuadros de precios de jornales, materiales de unidades de obra, precios descompuestos y presupuesto general de ejecución material y presupuesto de contrata.

En el proyecto del Grupo de 2.000 escolares se presenta, además, un anejo a la Memoria en el que se estudia el sistema constructivo empleado: cemento armado.

El documento número 3 de estos proyectos no se ha redactado seguramente por estimar el facultativo autor de los proyectos que podía ser utilizado en todos los casos el que se presenta con carácter general.

I.—Emplazamiento de los edificios-escuelas

El dato primero, básico, para el estudio de una ordenación de edificios escolares es el censo escolar clasificado por zonas y por edades escolares. Con esos datos podemos situar los grupos y determinar en cada uno de ellos el programa, o sea el tipo de edificio que debe construirse en cada lugar.

El estudio del censo escolar se indica en la Memoria, y se hacen en él clasificaciones por zonas y por edades; pero por razones quizá de orden económico, no se hace la determinación concreta de los lugares que haya de ocupar cada Grupo escolar ni su capacidad y modalidad especial. El problema planteado en este plan es más simple: se reduce a construir el número de locales Escuelas que son necesarios en la ciudad de Valencia para albergar a todos los niños y niñas que hoy carecen de locales apropiados para su formación en el primero y más delicado período de su vida. Este problema lo resuelve cumplidamente el plan general presentado por el Ayuntamiento de Valencia.

Por consiguiente, la capacidad de los solares deberá ser determinada en cada caso en función de la densidad de población escolar, y simultáneamente habrá de tenerse en cuenta la clasificacin de los escolares por edades, y consecuentemente se podrá determinar el tipo de grupo o grupos escolares que hayan de construirse. Claro es que en la periferia de la ciudad el problema tiene fácil solución, porque en casi todos los casos existirán en número suficiente, y por lo tanto, de varias capacidades, para que siempre se puedan escoger los que sean convenientes para emplazar en ellos alguno de los grupos tipos que forman parte de este proyecto. En cambio, en el interior de la población será preciso dar amplitud a los facultativos para que en los casos en que sea preciso aceptar solares determinados (por no existir otros dentro de una zona muy densa de población escolar) proyecten edificios-Escuelas adaptados a ellos, naturalmente dentro de los límites prudentes y siempre que reúna la Escuela (campo escolar y Escuela propiamente dicha) las condiciones que para ella son exigidas.

Se hacen estas indicaciones quizá fuera de lugar en este informe por el deseo de esta Oficina técnica de facilitar la realización de este gran plan presentado por el Ayuntamiento de Valencia.

Muy especialmente llamamos la atención respecto a situación y capacidad de los solares en relación con los recintos escolares con función singular: colonias permanentes, campos de deportes, etc.

II.—Proyectos tipos de edificios-escuelas presentados en este plan general

Grupo escolar con capacidad para 2.000 alumnos.

La Memoria de este proyecto no detalla la distribución, ni establece un programa a cumplir; en ella se hace referencia a los planos del proyecto y a la Memoria general del plan; en ésta se hace una descripción incompleta del proyecto, insuficiente para formar un juicio exacto respecto a la función de este edificio.

La capacidad normal de este Grupo escolar es de 2.000 alumnos; pero si se tiene en cuenta la utilización de todos los locales a la vez, estableciendo un régimen especial, puede llegar a contener 3.254 escolares.

En el primer caso sería preciso para campo escolar una superficie de 12.000 metros cuadrados, y en el segundo, 19.524 metros cuadrados.

Parece deducirse, por las indicaciones hechas en los planos, que en este Grupo se establecen aulas para la enseñanza de los pre-párvulos y guarda de lactantes y los locales necesarios para Escuelas primarias de niños y niñas comprendidos entre seis y doce años.

El ingreso de los pre-párvulos, guardería de lactantes y Escuelas elementales de niñas se hace por la fachada Norte, y el de las Escuelas elementales para niños, por la orientada al Oeste.

Estos ingresos están en comunicación directa con una orientación de rampas que relacionan las diversas alturas del edificio. Las rampas en el interior de los edificios no deben ser admitidas, por el enorme patio que necesitan, si han de ser de muy poca pendiente, y por consiguiente eleva mucho el coste de la Escuela, y además, sobre todo, porque la escalera tiene una función educativa que cumplir. En la vida ordinaria, para la cual la Escuela debe preparar constantemente a los niños, tendrán éstos que subir por escaleras. Háganse éstas con las dimensiones apropiadas para el tamaño de los niños, para que sin esfuerzo violento, de modo reposado, los niños las utilicen en su verdadera función. La rampa se debe emplear al exterior de los edificios en aquellos lugares donde la vigilancia del Maestro pueda ser directa y en los que el niño, al sentirse en plena libertad, siente un deseo excesivo de movimiento como, quizá, del tiempo que ha tenido que estar quieto. Debe de establecerse rampas entre la Escuela propiamente dicha y el campo escolar.

La orientación de las clases comprendida en el cuadrante SE. es conveniente.

La de las clases especiales comprendidas en el cuadrante NO. no puede aceptarse.

Interrumpiendo la crujía en que se establecen las clases especiales, se proyectan patios que son muy eficaces para la ventilación, pero que lo serán menos para la iluminación. Esto encarece mucho este tipo de Escuela, y sería más conveniente suprimirlos estrechando la crujía de estas clases especiales e iluminándolas unilateralmente.

El establecimiento de una sala de conferencias y audiciones con capacidad para 2.000 alumnos eleva enormemente el coste de este tipo de grupo. En el plan general se propone la construcción de seis grupos de este tipo, y en consecuencia en Valencia habría seis salas de conferencias y audiciones con capacidad para 12.000 espectadores; esto sería caro y excesivo.

Encima de la sala de recepción se establece en el proyecto una torre, para mí con función desconocida y sobre todo de difícil construcción. No se estudia en los planos la resolución de este complicadísimo problema; no existen en los documentos gráficos indicaciones de puntos de apoyo en la fachada Norte, formada por un ventanal corrido. Claro está que pudieran referirse esas enormes cargas a los extremos de ese ventanal, resultando que habría que establecer una jácena sobre el ventanal, y sobre ella otra que soportara un muro de esa torre.

Es de observar en este proyecto la falta de una Memoria detallada en la que se razonara primero el programa a cumplir en relación con la función pedagógica del edificio, y después la resolución dada por el arquitecto con las máximas garantías para que el edificio sea adecuado para esa función. Este es el sentido racional de la arquitectura, sobre todo cuando a éste se le da, en su forma externa, ese aspecto en lo que se llama ahora arquitectura funcional donde no debe existir elemento que no responda a su función.

Grupo escolar con capacidad para 1.000 alumnos desarrollado en dos plantas.

El solar que se destine para este tipo de Grupo escolar tendrá que tener una capacidad de 6.000 metros cuadrados, más la superficie del edificio propiamente dichos.

Sería conveniente que su forma fuera rectangular y necesario para que la fachada principal, a la que dan las clases, estuviera orientada al Norte o NE.

No existe en el proyecto una Memoria en que se razone y describa la distribución del edificio; la parte que de la Memoria general se destina a descripción de este tipo de edificio es incompleta.

Por los planos del proyecto se deduce que el ingreso se sitúa en la parte central de la fachada principal. La distribución se hace en dos plantas, dedicando el cuerpo de la izquierda, mirando a esa fachada principal, para Escuela graduada de niñas, y el otro, el de la derecha, para niños.

En planta baja se establece un gran vestíbulo que relaciona a derecha e izquierda con galerías en el sentido longitudinal, en las que están las entradas de las clases, los grupos de instalaciones sanitarias y las salidas al campo escolar, hechas por doble rampa y cobijadas por emparrado.

En ese gran vestíbulo, y más allá de la entrada a esas galerías, se sitúan las escaleras (para niños y para niñas) de relación con el piso superior.

Al fondo de ese vestíbulo se establece el paso al gimnasio, y lateralmente a él se hacen las instalaciones de duchas.

En planta segunda la distribución general es análoga a la del piso inferior, con las siguientes variaciones:

Encima del gran vestíbulo se establece un gran local destinado a sala de estudio y biblioteca, y sobre los departamentos de duchas se coloca una galería que da al gimnasio.

Al comienzo de las galerías a que dan las clases, en una y otra planta, se establecen las salas o despachos para los Maestros.

En este edificio no se dispone cantina escolar. Quizá fuera conveniente sustituir el gimnasio por la cantina. El gimnasio puede ser reemplazado por los juegos al aire libre, puesto que el clima de Valencia permite que las interrupciones posibles en ellos sean cortas. Elevando el piso de esa planta baja pudiera, en el semisótano, instalarse la cocina y dependencias auxiliares de ellas, y posiblemente pudieran ampliarse las duchas, insuficientes en el proyecto.

La situación de los servicios de lavabos, W. C. y urinarios pueden admitirse, aunque hubiera sido más conveniente que no impidieran la iluminación de las galerías en casi la mitad de su longitud. Es absolutamente preciso que tengan una entrada fácil desde el campo escolar; en este caso, bien pudiera hacerse desde el emparrado. Falta algún retrete en el departamento de duchas. El número de éstas es insuficiente, por ser cuarenta las que se establecen para más de 1.000 escolares.

En este edificio no se disponen guardarropas, que son absolutamente necesarios.

También conviene advertir que en las clases destinadas a las niñas, éstas, sentadas en las mesas, recibirán la luz por la derecha.

Grupo escolar con capacidad para 300 alumnos.

El solar deberá tener para campo escolar la superficie de 1.800 metros cuadrados, y el total deberá tener esta cantidad más la suficiente edificada.

Teniendo en cuenta la distribución de locales en el proyecto, será preciso que la fachada principal esté orientada al Oeste. No podemos decir que es perfecta la orientación, puesto que el comedor y la clase para trabajos manuales quedarán orientadas al Oeste; pero puede aceptarse porque las clases estarán orientadas al Norte, otras al Sur y otras al Este.

Hacemos observar que en dos aulas destinadas a la graduada para niños y otras dos de la de niñas, teniendo en cuenta la disposición que se da en el proyecto al mobiliario, los escolares, sentados en sus mesas, recibirán la luz por la derecha.

Faltan los guardarropas.

Sobran W. C. y urinarios.

Se proyectan 25 elementos de duchas para 300 escolares, número insuficiente, puesto que serían precisos doce turnos para que todos los niños recibieran los beneficios de ellas.

Escuela de bosque y Escuela de mar con pensionado escolar para 400 alumnos.

Este proyecto está constituído por una Escuela graduada con 18 secciones y unas grandes crujías que han de destinarse a internado.

El estudio hecho para la Escuela propiamente dicha es aceptable, y sólo he de hacer observar que la enfermería de un internado, no de una Escuela en la que la dependencia para este fin más que enfermería es un cuarto de reposo, de espera hasta que el escolar pueda salir de la escuela, no puede ser situada contigua a las clases y al paso de los escolares.

En ese proyecto se sigue observando la insistencia en hacer que la iluminación, en muchas clases, la reciba el escolar por la derecha.

La parte destinada al internado no está estudiada.

En este proyecto se nota un exceso de luz. Sería necesaria la instalación de persianas. Claro es que esta indicación se hace teniendo en cuenta que han de construirse en Valencia.

Grupo escolar con piscina y campo de deportes.

La piscina y el campo de deportes están bien ordenados y el Grupo escolar tiene una distribución aceptable. Es necesario para este núcleo de construcciones una gran amplitud y un estudio previo, para admitir o desechar el solar, de las circulaciones de las grandes cantidades de niños, lo mismo en el interior que en el exterior del recinto.

La orientación de este solar estará supeditada en pri-

mer lugar a la del Grupo escolar que en él se establece y además a las adecuadas para algunos juegos.

Escuela rural.

Esta construcción se desarrolla en dos plantas.

En la planta baja se instalan dos clases, una para niñas y otra para niños, los servicios sanitarios y complementarios.

En la planta superior se establecen las viviendas para los Maestros. Estas deben estar absolutamente aisladas de la Escuela propiamente dicha y del campo escolar. Las viviendas en este piso superior están prohibidas; sin embargo, pudieran ser toleradas siempre que las ventanas no den a ninguna parte del campo escolar.

La clase que tiene luz unilateral tendrá que disponerse en forma que evite que los niños reciban la luz por la derecha.

Las instalaciones sanitarias, tratándose de edificios establecidos en la huerta, en la mayoría de los casos de aplicación, no podrán estar dotados de agua a presión, y por lo tanto será necesario establecerlos con absoluto alejamiento de la Escuela. Por las mismas razones será preciso suprimir los que se instalan en las viviendas.

Escuela mínima.

Es un edificio con dos Escuelas unitarias. Consta cada una de ellas de vestíbulo—en el que se supone se instala el guardarropa—, un despacho para el Maestro, la clase y la dependencia de instalaciones sanitarias.

En los lugares que no pueda hacerse una buena instalación sanitaria deberán alejarse los retretes del núcleo principal de la Escuela. La distribución de una de ellas debe modificarse con el fin de que los niños no reciban la luz de la derecha.

III.—Amplitud dada en este plan general a la función de la primera enseñanza

En las líneas generales del plan general objeto de este informe se puede apreciar el deseo del Municipio de Valencia de resolver con gran amplitud el problema de educación y enseñanza. Es muy de alabar este deseo, puesto que de ese modo cumplirá la Escuela su función social. Pudiera discutirse si las Escuelas prematernales pueden estar comprendidas en la primera enseñanza, si son Escuelas o si tienen sólo una función social. Cualquiera que sea el razonamiento que se emplee, en uno u otro sentido, lo que no puede negarse es que el niño debe recibir siempre una influencia educativa.

¿Cuándo debe comenzar esta acción el Estado?

¿Cuándo es insuficiente en los procesos educativos la acción de la familia?

Esta insuficiencia puede determinarse: por la necesidad de métodos específicos en las enseñanzas y procesos educativos íntimamente relacionados entre sí o por ser indispensable la formación de los niños en su vida de conjunto, de educación recíproca guiada por el Maestro.

En este plan se determina este momento, aunque no con amplitud suficiente para que alcance a todos los niños, y quizá a modo de ensayo, a los dos años, estableciendo Escuelas prematernales. Así es que estarán tutelados por el Maestro los niños comprendidos desde dos a catorce años.

Otro aspecto, en el sentido de amplitud de función, que debe ser analizado es el que se refiere al internado. También debe ser admitido, porque el edificio y su distribución, apenas iniciada en el proyecto, no responde a un verdadero internado; es más bien, por su sencillez y simplicidad, una colonia permanente en la que podrán turnar las diversas unidades escolares, parcial o totalmente, establecidas en la ciudad.

Por último, se establece un campo de deportes, que debe autorizarse para poder ser utilizado por todas las Escuelas de Valencia, y además porque él permitirá actuaciones en conjunto de los niños y pudiendo ser el pretexto o motivo agradable para la continuidad de relación entre los antiguos escolares; es decir, puede considerarse como una institución post-escolar.

IV.—Realización del plan constructivo

Para poder llevar a la práctica con las garantías necesarias este plan constructivo sería necesario:

a) Redactar un pliego de condiciones facultativas y económicas que sea garantía de la buena construcción y de la exactitud de los abonos hechos al futuro contratista.

Ha sido remitido un pliego de condiciones que no comprende todos los extremos precisos para que sirva de base a obras por contrata.

El pliego de condiciones facultativas y económicas debe constar de los siguientes capítulos:

Capítulo I.—Descripción de las obras. (Variable en cada caso.)

Capítulo II.—Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.

Capítulo III.—Ejecución de las obras.

Capítulo IV.—Mediciones y valoraciones.

Capítulo V.—Liquidaciones y abonos de obra.

Capítulo VI.—Obligaciones del Contratista.

Capítulo VII.—Disposiciones generales.

b) Formular los proyectos de realización, verdaderos proyectos, con detalle suficiente en cada uno de los documentos que lo integran, para que puedan ser norma y garantía del resultado.

En estos proyectos constará especialmente el plano de emplazamiento, con orientación, profundidad del firme, condiciones de suministro de agua y posibilidades de alejamiento de las materias residuales.

c) Estudio de precios de unidades de obra. No hacemos en este informe un estudio detallado de los precios de las diversas unidades de obra. Los problemas que alrededor del tema «Trabajo» se originan constantemente en la vida de la nación hace que pierda exactitud el precio que técnicamente pudiera deducirse en función del valor de la mano de obra y del valor de los materiales. Las experiencias en obra de tiempo invertido en realizar un trabajo para llegar al de la mano de obra por unidad dan resultados muy variables y, por lo tanto, de poca eficacia para hallar los precios. Por otra parte, las condiciones especialísimas de las industrias hace que los fabricantes, al tratarse de comprador solvente y que adquiera grandes cantidades, reduzcan sus precios a límites inverosímiles. Estas consideraciones nos hacen pensar que el precio debe ser el que el mercado determine en el momento de la subasta. Ahora bien, para adoptar este sistema es preciso una gran severidad en las condiciones de la subasta. Es decir, realizar esa subasta con las máximas garantías para la libre licitación.

d) Las subastas deberán hacerse con arreglo a los preceptos legales empleados por este Ministerio.

A pesar de que la ley que regula este convenio habla de la subasta, si lo creyera oportuno la Superioridad pudiera hacerse una sola subasta, puesto que esto quizá hiciera obtener al Estado y al Municipio una mayor economía en la construcción de sus edificios de Escuelas. Claro es que si se hiciera esta concesión tendría que darse forma clara a la interpretación de la ley, puesto que en ella se dice: «Artículo 3.° Las subastas de las obras, etc.»

e) Para dar cumplimiento al artículo 4.° de esta ley

respecto al abono de la subvención concedida, dentro de la cuantía de las anualidades establecidas, con cargo a los créditos de «Obras del Plan Nacional de Cultura», deberán hacerse liquidaciones parciales. A solicitud del Ayuntamiento, pudieran ser éstas trimestrales, y habrían de ser informadas previa inspección de obra.

Es necesaria esta inspección e informe favorable por tratarse de liquidaciones que son firmes como cuantía de abono a la contrata, o sea firmes en cuanto a cantidad. Respecto a calidad queda pendiente el juicio hasta que las obras estén terminadas y se haga la recepción provisional, y, por último, transcurrido el plazo de garantía que se establezca en las condiciones, se llevará a efecto la recepción definitiva. Entre una y otra recepción se hará la liquidación, que no puede ser otra que el resumen de todas las liquidaciones parciales.

Como la entidad que contrata es el Ayuntamiento, si lo estimara preciso podrá establecer plazos intermedios de abono de obras al Contratista, con la exclusiva intervención del Arquitecto municipal director de las obras, en forma de certificaciones de obra, con su carácter peculiar de abono a buena cuenta rectificable al hacer las liquidaciones parciales. De estas certificaciones no abonará el 50 por 100 el Estado hasta que sean incorporadas a la liquidación parcial hechas con las garantías antes dichas.

Ahora bien; el Estado no interviene directamente en la construcción, y sólo necesita garantías de conjunto para el abono de la subvención. Esta garantía la establece la ley: liquidaciones que pueden ser tan frecuentes como quiera el Ayuntamiento, siempre que se respete el límite de mayor frecuencia, «el trimestre».

Por esto el Ayuntamiento puede solicitar estas liquidaciones trimestrales o por edificios terminados o por otro plazo de tiempo mayor.

f) Teniendo en cuenta todo lo expresado anteriormente, el proceso normal de la realización de este «Plan general de Instrucción pública» para la ciudad de Valencia, en relación con la ley que lo regula y de las garantías indispensables que el Estado exige, deberá ser el siguiente:

I.—Aceptación del plan y de la orientación de los proyectos tipos.

II.—Redacción de los proyectos de realización, con los detalles que antes se especifican. Remisión al Ministerio de esos proyectos, emplazando los edificios en solares reales. Aprobación de estos proyectos en cumplimiento del artículo 2.º de la ley de concesión de la subvención.

III.—Realización de las subastas por el Ayuntamiento. Puede aceptarse que la subasta se haga del conjunto de las obras.

Serán reguladas estas subastas por el «Pliego de condiciones generales» que para la contratación de obras tiene establecido este Ministerio y por las condiciones particulares que se establezcan por la Administración.

IV.—Debe establecerse la función inspectora.

V.—Igualmente debe definirse la intervención ministerial para el abono y recepción de las obras.

Al pedir informe a esta Oficina técnica se ha hecho en forma amplia, como se consigna al comienzo de este escrito. Ello nos permite proponer a la Superioridad un procedimiento para la realización del plan propuesto por el Ayuntamiento de Valencia más rapido que el normal, y sin que con él se mermen las garantías exigidas por el Estado, por él se facilitan, además, las posibilidades de realización para dicho Ayuntamiento.

Este procedimiento propuesto comprendería:

I.—Aceptación, como en el proceso normal, del plan y de la orientación general de los proyectos-tipos.

II.—Redacción de un pliego de condiciones facultativas y económicas, colaborando en esta redacción el Arquitecto municipal designado por el Ayuntamiento de Valencia y la Oficina técnica de este Ministerio.

III.—Redacción por las mismas personas de un cuadro de precios de unidades de obra, procurando incluir el mayor número de ellas para que dentro de lo posible estén incluídas todas las que posiblemente hayan de utilizarse en la construcción de los edificios-Escuelas.

IV.—Autorizar al Ayuntamiento para realizar la subasta del conjunto de edificios consignados en el Plan general, pero haciendo la baja de subasta por el tanto por ciento de los precios unitarios. Se fijará el importe máximo de las obras contratadas.

Regirá para esta subasta: el pliego de condiciones facultativas y económicas a que se refiere el anterior apartado II; los cuadros de precios establecidos en el apartado III; el pliego de condiciones generales que para la contratación de obras tiene establecido este Ministerio, y las condiciones particulares que se establezcan por la Administración. Claro es que estas disposiciones serán aplicables en lo que sea preciso por el carácter peculiar de esta contrata.

V.—Una vez adjudicada la subasta se redactarán por los Arquitectos municipales de Valencia los proyectos definitivos de edificios con solar determinado, pudiendo, para la mejor realización de los trabajos, consultar en todo momento a la Oficina técnica de este Ministerio.

Una vez aprobado cada uno de los proyectos de realización, previo informe de esta Oficina, se procederá a la construcción de cada uno de ellos.

VI.—Se establecerá la función inspectora del Ministerio. Es suficiente que cada liquidación parcial sea informada previa una detenida visita de inspección del Arquitecto-Jefe con el personal auxiliar que estime preciso para comprobación de mediciones, base de esa liquidación.

VII.—El abono del 50 por 100 de cada liquidación se ordenará por el Ministerio cuando el informe sea favorable.

VIII.—Las recepciones de obra y liquidaciones generales serán efectuadas conjuntamente por los facultativos del Municipio y del Estado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone; debiéndose tener presente, además, lo prevenido en el artículo 15 del Decreto de 15 de Junio último (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Anaca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Vallet;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 68.605,44 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 28.605,44 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.000 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las expresadas Escuelas;

Resultando que, según las disposiciones vigentes, el Estado sólo puede contribuir a la construcción de Escuelas con la cantidad de 20.000 pesetas por cada unitaria o Sección de graduada, y el presupuesto total de estas obras se eleva, como antes se indica, a 68.605,44 pesetas;

Resultando que la diferencia entre el presupuesto y lo que el Estado puede satisfacer—40.000 pesetas—se eleva a 26.605,44 pesetas, lo que representa una aportación del 41,6956 por 100.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.°, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Vallet, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Anaca, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 68.605,44.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan Manuel Jurado de la Poza, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baeza (Jaén), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Juan Jurado Cejudo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 29 de Abril de 1930, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 34.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.620 de entrada y 121.976 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Baeza, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Juan Jurado Cejudo, fiador del contratista, los siete títulos de la Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.620 de entrada y 121.976 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio de subasta de obras de construcción de un Grupo escolar en Pobla de Segur (Lérida), publicado en la *Gaceta* de 6 de los corrientes, por haberse omitido Pobla, apareciendo solamente Segur, se hace constar así para conocimiento de quienes pueda interesarles.

Madrid, 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 13.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

Concurso general de traslado voluntario convocado por Orden de fecha 29 de Junio último (Gaceta *del 1.° del siguiente mes de Julio).*

Continuación de nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta* del 11 del actual mes.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 del corriente mes de Septiembre, se elevan a definitivos los nombramientos hechos con carácter provisional en las propuestas que a continuación se expresan, con las alteraciones que se determinan:

Propuesta provisional publicada en las *Gacetas* de 16 y 17 de Agosto último y rectificación en la de 23 del mismo mes.

PROVINCIA DE ALICANTE

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Juan Fideo López y D. Pascual Serrano del Campo, de que se haga nombramiento para la Escuela del Barrio Católico Obrero de Alicante, porque dicha Escuela se anunció con un censo superior al que le correspondía y no pudo, por consiguiente, ser solicitada en tiempo oportuno por los Maestros que tienen derecho a ella.

Se confirma la Orden de la Dirección general eliminándola del concurso general de traslado por la causa expresada.

Y se resuelve instancia de D. Manuel Andújar Amorós en el sentido de que podrá solicitar la Escuela de Los Angeles o Barrio Católico Obrero de Alicante, cuando se anuncie su provisión por los medios reglamentarios, si entonces reúne condiciones para ello.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 15 de Agosto último y rectificación del grupo D en la de 31 del mismo mes:

PROVINCIA DE AVILA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Patricio de Castro Martín, porque el nombramiento provisional de D. Lázaro Delgado Hernández para una Sección de la graduada de la Residencia provincial de Avila fué anulado en la *Gaceta* de 31 de Agosto último, por corresponder a petición de mejor derecho.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de doña Laureana Tejero Avellano, contra nombramiento provisional de doña Nazaria Méndez para Sanchidrián, porque la propuesta reúne mejores condiciones que la reclamante.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE ALMERÍA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Pedro Muñoz Rodríguez, por no coincidir con su consorte en Almería.

Y la de D. Nicolás Fernández Fernández, por no contar tres años de servicio en su Escuela actual como Maestro del segundo Escalafón, para solicitar otras inferiores a 500 habitantes.

Maestras.

Se subsanan los siguientes errores:

El nombramiento de doña Angeles Felices Jiménez, número 6.070 y con 12-9-16, para Almería, Sección de graduada del Grupo «Villaespesa», A, debe entenderse que lo es para Almería, Sección de párvulos «Ramón y Cajal», serie A.

Reclamaciones desestimadas:

La de doña Joaquina Bernabé Botella, porque la Escuela reclamada es de la serie B y no de la D.

Y las de doña Antonia González Ortega, doña María del Carmen Rioyo y doña Encarnación Pulido, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a concursantes de mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Maestros.

Se subsanan los siguientes errores:

D. Rafael Reyes Moreo, que apareció propuesto con el número 558 E, debe ser el 658 E.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de doña Consuelo Algora Mayoral, solicitando Escuelas desiertas, porque no se le puede proponer más que para aquellas que le correspondan entre las que consignó en sus instancias dirigidas a la Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE BURGOS

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Patricio de Castro Martín, porque la Escuela reclamada ha sido adjudicada a D. Basilio Martín Martínez, con 3-7-19, y el reclamante sólo cuenta 3-7-16 en su actual Escuela.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de doña María de la Concepción Rodríguez Fresno, porque la vacante reclamada ha sido adjudicada a concursante de mejor derecho.

Los Maestros y Maestras que figurando en las propuestas provisionales que quedan señaladas no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

———:o:———

EXCEDENCIA

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Gabriel Peralt, Maestra de Montroy (Valencia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Dolores González Cámara, Maestra de Quintanilla de San García, provincia de Burgos, número 3.026 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Lucila Pérez Sarasúa, Maestra de Tordomar, provincia de Burgos, número 5.944 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por asuntos propios; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Cándido Hernández Mateo, Maestro de Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Burzas Arias, Maestra de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia limitada por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Clotilde Bienes López, Maestra de Guayamaza, provincia de Almería, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de doña Dolores Sánchez Esteve, Maestra de la Zona de Protectorado en Marruecos, en el que solicita se le conceda derecho a ingreso en Escuelas nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Sánchez Esteve, Maestra de las Escuelas de la Zona de Protectorado en Marruecos, con destino en la actualidad en la de la Alianza Israelita de Tetuán, solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La señora Sánchez se posesionó en 1.º de Abril de 1928 del cargo de Maestra de la Escuela Española de Xauen, y en virtud de concurso-examen, continuando prestando sus servicios en la actualidad en Marruecos.

Teniendo en cuenta que el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 concede a los Maestros del Protectorado el derecho a ingresar en Escuelas de la Península, siempre que hayan ingresado por concurso-examen y acrediten un mínimo de cinco años de servicios, caso en que se encuentra la solicitante, el Negociado propone se acceda a la petición.

Teniendo en cuenta que en la solicitante concurren las circunstancias y requisitos prevenidos en el Decreto citado, este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Antonio Priego Agosta, Maestro nacional de Ríosalido (Guadalajara), interesando se le reconozca como servido en su actual Escuela el tiempo que estuvo realizando las prácticas en Escuela de Patronato;

Resultando que con fecha 10 de Julio último se le reconoció por esta Dirección general el tiempo de servicios que estuvo en las prácticas en Escuelas de Patronato;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (caso quinto), que ordena se les compute en la nacional el tiempo servido en las prácticas y en las Escuelas provincial, municipal o de Patronato;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la peti-

ción del interesado y, en su consecuencia, declarar que la fecha de su posesión en la Escuela nacional de Ríosalido se considere en 14 de Noviembre de 1930.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

El Consejo Nacional de Cultura ha elevado a este Ministerio la siguiente moción:

«Numerosos expedientes se elevan a informe de este Consejo solicitando rehabilitación de nombramiento o concesión de reingreso en la enseñanza a muchos Maestros que habiendo obtenido plaza en el Escalafón del Magisterio por alguno de los medios legales, perdieron este derecho.

La mayor parte de dichos expedientes corresponden a Maestros excedentes que no solicitaron su reingreso en los plazos marcados por la Ley, o a otros que obtuvieron sus plazas por oposición y no se posesionaron de ella en tiempo oportuno, alegando enfermedad y otra causa.

Perdieron evidentemente el derecho a lo que reclaman, mas no por faltas graves. El Consejo ha venido informando unas reclamaciones favorablemente y otras en sentido adverso, atendiendo a las características y circunstancias profesionales de los peticionarios.

Se ha concedido por el Ministerio el derecho a desempeñar Escuelas nacionales a numerosos Maestros sin más méritos ni derechos que el haber ejercido su cargo con carácter interino durante un breve período de meses y aun días.

No parece lógico que se niegue el reingreso a quienes demostraron su aptitud mediante oposición, ni a los que desempeñaron Escuelas en propiedad y perdieron su derecho a ella por causas no graves.

Razones de equidad aconsejan el indulto de aquellos Maestros que cometieron faltas tan leves como el de no posesionarse de sus Escuelas o el de no solicitarlas en el plazo marcado por la Ley, cuando el Estatuto vigente prodiga su indulgencia a Maestros que cometieron faltas realmente graves.

Y siendo necesario resolver de una vez los numerosos casos de rehabilitación y de reingreso en la enseñanza que se formulan,

Este Consejo propone a la Superioridad las siguientes medidas:

1.ª Se concederá indulto, por una sola vez, para reingresar en la enseñanza, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, a todos los Maestros que hayan desempeñado Escuelas en propiedad y no hayan sido separados en virtud de expediente gubernativo, siempre que los servicios con que cuenten y los que puedan obtener sean suficientes para poder disfrutar haber pasivo.

2.ª Los Maestros que hayan obtenido derecho, en virtud de oposición, a ingresar en el Magisterio Nacional primario y no solicitaron plaza, podrán, asimismo, recobrar su derecho en la forma que se determina.

3.ª Unos y otros sólo podrán alcanzar destino acudiendo al concurso general de traslado, sin preferencia de turno, y si no obtuvieren las Escuelas solicitadas por los mismos, serán destinados a las que queden desiertas, siendo colocados en el Escalafón con arreglo a los años de servicios con que cuenten, o a partir de la fecha de la posesión los que no tengan servicios en propiedad.

4.ª Los que lleven fuera de la enseñanza más de tres años necesitan para entrar en posesión de sus destinos justificar su aptitud pedagógica en la forma prevenida—examen de aptitud profesional y ejercicio de prácticas durante tres meses—, capacidad física, mediante certificaciones facultativas, certificación de nacimiento, si no se consignase este extremo en la hoja de servicios, y certificado de buena conducta y de carencia de antecedentes penales; y

5.ª Los Maestros que se acojan a lo consignado en las anteriores reglas se obligan a formular sus solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estas normas en la *Gaceta*, entendiéndose que el no hacerlo así supone la pérdida de todos sus derechos y la seguridad de que en lo sucesivo no se dará curso a peticiones de esta índole que puedan dirigirse al Ministerio.»

Y conformándose el Ministro que suscribe con la propuesta del citado Consejo, se ha servido disponer de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 del mes actual doña Luisa Sanz Santos, Maestra de Codorniz, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 19 de Agosto actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Noviembre próximo D. Germán Carbó Mampel, Maestro de Vinaroz (Castellón), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 d eNoviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 de Septiembre próximo D. Cipriano Muñoz Barrio, Maestro de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Septiembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de Septiembre D. Valentín Fernández Peña, Maestro de Arreba, de esa provincia, número 761 del Escalafón segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Septiembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Septiembre próximo D. Antonino Frías y Frías, Maestro de Burgo de Osma, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Septiembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Agosto pasado D. José Antonio Lombardero Alvarez, Maestro de Soto del Barco, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Agosto pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Septiembre actual D. Felipe Moreno Sánchez, Maestro de Viandor de la Vera, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Octubre próximo doña Fausta Martín del Moral y de la Hoz, Maestra de Villanueva de San Carlos, número 102 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 13 de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 26 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo del Pueblo Español a D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático de la Universidad de Madrid y Director del Seminario de Etnografía y Artes populares, que ostenta los méritos que a continuación se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Títulos y trabajos de D. Luis de Hoyos Sáinz.

Pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios el 1911 y 1924, para estudiar los Museos de Etnografía y Artes populares en Europa.

Autor de *Etnografía: Sus bases, sus métodos y aplicaciones a España.* Resumen de sus cursos en el Ateneo de Madrid, 1915.

Fundador y Director del *Seminario de Etnografía y Artes populares* desde 1914.

Director de la *Exposición del Traje Regional* en 1924.

Delegado de España en el «Congrès International des Arts Populaires» de Praga, en 1928.

Miembro de la «Comission International des Arts Populaires».

Vicepresidente del Congreso de Praga y Presidente de la Sección de Artes decorativas y del Traje.

Director y confeccionador de los trabajos españoles de los tomos de *Art Populaire* publicados por el «Institut International de Cooperation Intellectuelle».

Delegado en la Conferencia Internacional de Roma, en 1929.

Secretario fundador y ex Presidente de la Sociedad Española de Etnografía y Antropología.

Presidente de la Sección de Geografía humana de la Unión Internacional Geográfica.

Vocal Etnógrafo del Patronato del Museo Naval.

Igual cargo y título en la «Expedición al Amazonas».

Vocal del Comité ejecutivo del Patronato del Museo del Traje.

Vicepresidente del Patronato del Museo de Artes decorativas.

Autor de varias publicaciones de Etnografía, Folklor y Artes populares en Revistas de España y del Extranjero.

(*Gaceta* del 5.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, Vaciador del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas a D. Arturo Arias Angulo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, la que será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo I, artículo 1.°, concepto 208, agrupación 25, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Iscar Peira, Delegado de Bellas Artes en la provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director del Museo provincial de Bellas Artes de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En vista de los merecimientos contraídos por D. Joaquín de Vargas y Aguirre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director honorario del Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, para proveer la Auxiliaría de «Proyectos arquitectónicos», tercero y cuarto cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino Auxiliar numerario de la Sección artística que comprende las asignaturas de «Proyectos arquitectónicos», tercero y cuarto cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con 2.500 pesetas anuales de sueldo o 2.000 pesetas de gratificación y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, para proveer la Auxiliaría de «Proyectos arquitectónicos», primero y segundo cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando García Mercadal Auxiliar numerario de la Sección artística y de las Cátedras de «Proyectos arquitectónicos», primero y segundo cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con 2.500 pesetas anuales de sueldo o 2.000 pesetas de gratificación y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 22 de Septiembre de 1934 — Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Vocal de Patronato local. Página 610.

Dimisión admitida de ídem íd.—Página 610

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar los que se indican y libramientos. Página 610.*

Sección de Construcciones escolares.

Abono de primera mitad de subvención a Ayuntamiento.—Página 610.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 611.

Concesión de subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuelas.—Página 611.

Aprobación de cuentas de suministro de material.—Página 611.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de expediente para la provisión de la Escuela de niñas núm. 1 de Orense, entre consortes.—Página 612.*

Disposición relativa a la publicación, rectificada, de la lista única definitiva de los cursillistas de la convocatoria de 1933 con derecho a plaza.—Página 612.

Nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado voluntario.—Página 613.

Autorizando a las Secciones administrativas para la expedición de certificados a los Maestros nacionales que hayan obtenido destino en el concurso general de traslado. Página 620.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 620.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 621.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Creación definitiva de la plaza de Maestro auxiliar de la Misión pedagógica del Patronato nacional de Las Hurdes.—Página 622.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concesión de permiso para exámenes.—Página 622.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 622.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPAÑA.—*Asignación de sueldo al Inspector general.—Página 622.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ampliación de los beneficios de la Orden de 10 de Noviembre último a los que cursaren los estudios por los planes antiguos.—Página 622.*

Resolución de expedientes sobre convalidación de asignaturas para obtener títulos de Profesores de Dibujo.—Página 623.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolución favorable de expediente sobre concesión a los Profesores de término de la inclusión en el primer grupo de preferencia para los concursos de traslación cuando tengan primera o segunda Medallas obtenida en Exposiciones nacionales o hubieran sido pensionados en Roma.—Página 623.*

Resolución favorable de expedientes sobre declaraciones de capacidad.—Página 623

Aprobación de propuestas de premios a alumnos.—Página 624.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos en el de Madrid.—Página 624.*

Corrida de escala para cubrir dotación en el Escalafón de Profesores supernumerarios.—Página 624.

Dotación aplicada a la enseñanza de Conjunto instrumental en el de Córdoba.—Página 624.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cádiz a D. Francisco Fernández Chazarri, como representante del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Pedro Ogaila Torres,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, que venía desempeñando como representante del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Arturo Lozano, Maestro de la Escuela nacional núm. 5 de Zamora, solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar con niños de su Escuela un viaje de carácter educativo:

Considerando el interés que tienen las excursiones escolares para ampliar la cultura de los niños y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Maestro para realizar el viaje escolar que propone, concediéndole para atender a los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma deberá librarse en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre de D. Arturo Lozano, Maestro nacional de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Ezequiel Perona Terrades, Maestro nacional de Madrid, solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar con niños de su Escuela un viaje de carácter educativo:

Considerando el interés que tienen las excursiones escolares para ampliar la cultura de los niños y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Maestro para realizar el viaje escolar que propone, concediéndole para atender a los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma deberá librarse, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D. Ezequiel Perona Terrades, Maestro nacional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Ros Ruiz, Director del grupo escolar, de ambos sexos, Navarro Darás, de Carcagente (Valencia), solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar con los niños del grupo que dirige una excursión cultural a Madrid:

Teniendo en cuenta el interés que tienen las excursiones escolares para ampliar la cultura de los niños y que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Director para realizar el viaje escolar que propone, concediéndole para atender a los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma deberá librarse, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de D. Manuel Ros Ruiz, Director de dicho grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Caboalles de arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), de la primera mitad de la subvención que, en principio, se concedió por Orden ministerial de 31 de Mayo del corriente año para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz;

Considerando que procede se abone a la Junta administrativa de Caboalles de arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente

presupuesto de este Ministerio, se abone a la Junta administrativa de Caboalles de arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Mayo del corriente año, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, dos salas para trabajos manuales, dos museos escolares, dos bibliotecas, sala de reconocimiento médico, dos viviendas para los conserjes y 12 viviendas para los Profesores, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis de Arrese:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, más los locales computables como grados a los efectos de la subvención anteriormente mencionados;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis de Arrese para la construcción por el Ayuntamiento de Guadix (Granada) de un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, dos salas para trabajos manuales, dos museos escolares, dos bibliotecas, sala de reconocimiento médico, dos viviendas para los conserjes y 12 viviendas para los Profesores; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 300.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta administrativa de Prioro (León) solicitando aumento de la subvención que a la misma le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y otras dos para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 se concedió, en principio, a la expresada Junta la subvención de 36.000 pesetas por las cuatro Escuelas citadas, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonará después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ahora se pretende que el auxilio por Escuela se eleve a 10.000 pesetas, o sean 40.000 en total, conforme a lo prevenido por el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar señor Benlliure;

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención, toda vez que, con arreglo a lo prevenido en el segundo inciso del art. 2.º del Decreto de 5 de Junio del mismo año 1933, la cuantía de las subvenciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en la fecha que se formularon las peticiones de auxilio;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta administrativa de Prioro (León) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Vistas las cuentas formuladas por D. José María Sánchez Nieto y D. Adolfo Herrero Nobiejas, apoderados, indistintamente, de Unión Bolsera Madrileña, referentes a material suministrado para diversos grupos escolares, y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el servicio de acopios del Municipio ha adquirido el indicado material de Unión Bolsera Madrileña en la cantidad de 198,90 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad, en sesión celebrada en 26 de Julio próximo pasado, han sido aprobadas por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 198,90 pesetas, la mitad, o sean 99,45, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. José María Sánchez Nieto y D. Adolfo Herrero, como apoderados, indistintamente, de Unión Bolsera Madrileña, relativas al material adquirido por el servicio de acopios del Municipio de esta capital para los nuevos grupos escolares, importantes 198,90 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 99,45, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 99,45 a Unión Bolsera Madrileña, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 4.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 3 de Junio, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense anuncia en la *Gaceta de Madrid* la Escuela de niñas núm. 1, de Orense, para ser provista entre consortes, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 10 de Mayo del corriente año *(Gaceta* del 11);

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron dicha Escuela D.ª Maura Fernández y Fernández, Maestra, consorte de D. Juan Fernández Vega, Guarda forestal afecto al distrito de Orense; D.ª Consuelo Surribas Pérez, Maestra, consorte de D. Segundo Vázquez Nespereira, Ayudante de la Estación meteorológica de dicha ciudad, y D.ª María Amparo García López, Maestra, consorte de D. Jacinto Santiago García, Ayudante numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Julio la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense adjudicó la Escuela de niñas núm. 1, de Orense, a D.ª María Amparo García López;

Resultando que contra este nombramiento reclama ante esta Dirección general D.ª Maura Fernández y Fernández, quien alega que si bien es verdad que en Septiembre de 1927 hizo uso del derecho de consorte, cubriendo la Escuela mixta de Cotá-Friol (Lugo), también es cierto, y así lo demuestra con certificación que acompaña, que su esposo fué trasladado forzosamente de aquella localidad el 11 de Julio de 1929 y, por tanto, se halla acogida a los beneficios del art. 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y de la instrucción octava de la Orden de 10 de Mayo último;

Resultando que, asimismo, reclama contra el referido nombramiento D.ª Consuelo Surribas Pérez, alegando que el consorte de la Maestra nombrada, D.ª María Amparo García López, no disfruta el derecho a invocar este turno especial de consortes, ya que los Ayudantes de Escuelas Normales no tienen consignación de ninguna clase en los Presupuestos;

Considerando que D. Juan Fernández no justifica estar hoy en día en posesión del derecho de reciprocidad necesario para que su esposa, D.ª Maura Fernández, pueda acudir al turno de consortes;

Considerando que tampoco justifica este requisito D. Segundo Vázquez Nespereira, consorte de D.ª Consuelo Surribas Pérez, puesto que la Orden de 26 de Abril de 1934, que cita, se refiere concretamente a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda y no le aprovecha, por tanto, ni como Portero del Instituto de Orense, por cuyo cargo percibe su sueldo, ni como Ayudante de aquel Observatorio meteorológico;

Considerando que, en cuanto a D. Jacinto Santiago, consorte de la reclamada D.ª María Amparo García López, la cuestión a resolver estriba en el discernimiento concreto de la condición de que su cargo figura con sueldo expresamente determinado en el Presupuesto, tal y como se determina en el apartado *c)* de la instrucción tercera de la Orden de 10 de Mayo del corriente año *(Gaceta* del 11);

Teniendo en cuenta, no obstante, los informes favorables emitidos a este efecto por la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, por la Sección administrativa de Primera enseñanza y por la Sección 10 de este Ministerio, y, asimismo, de que D. Jacinto Santiago, por ser Profesor ayudante por oposición, pertenece al Cuerpo docente de este Ministerio, reune el requisito de ser funcionario del mismo, disfruta como tal, de los dos tercios del sueldo asignado en Presupuesto al titular de la asignatura a quien sustituye en sus funciones y tiene iguales derechos y deberes que el resto del Profesorado, y que, también por las expresadas razones, es de estimar que las circunstancias son, en este aspecto, favorables a la concesión del derecho que en su instancia solicita el interesado;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, de acuerdo con las razones anteriores y añadiendo que, aunque D. Juan Fernández, esposo de D.ª Maura Fernández y Fernández, estuviese en posesión del derecho de reciprocidad para que su esposa hubiera utilizado el turno de consorte, tendría derecho preferente D.ª María Amparo García López, nombrada para la Escuela, ya que ésta desempeña su actual destino desde el 7 de Junio de 1933 y la reclamante D.ª Maura Fernández desempeña el suyo desde 1.º de Septiembre de 1933, según se deduce de las respectivas hojas de servicios, y siendo el primer motivo de preferencia, con arreglo a la Orden de 10 de Mayo de 1934, el mayor tiempo servido en la Escuela desde la que se solicita el traslado, tiene la nombrada derecho preferente a D.ª Maura Fernández, por todo lo cual estima dicho organismo consultivo que debe confirmarse el nombramiento hecho y desestimarse las reclamaciones presentadas contra el mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto que se confirme el nombramiento de D.ª María Amparo García López para la Escuela de niñas núm. 1, de Orense, en virtud del turno especial de consortes, y que se desestimen las reclamaciones suscritas contra el mismo por D.ª Maura Fernández y Fernández y doña Consuelo Surribas López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 15.)

Las numerosas reclamaciones recibidas en este Ministerio suscritas por cursillistas de la convocatoria de 1933 que figuran en las listas publicadas en las *Gaceta de Madrid* de fechas 26 de Junio y 3, 7, 8, 27 y 28 de Julio último, para Maestras, y en las de 27 de Junio y 6, 26 y 27 de Julio, para Maestros, fundamentadas en su mayoría, ya en el número más bajo con que figuraban en las primeras listas de los Rectorados, modifica-

das *a posteriori*, ya en errores materiales de la *Gaceta*, fecha de nacimiento, cambio de puntuación y grupos numéricos, ya subsanados por los Rectorados respectivos, así como también la exclusión de algunos cursillistas que, no reuniendo las debidas condiciones, fueron indebidamente incluídos en las mencionadas listas únicas, todo lo cual ha ocasionado la consiguiente alteración en la colocación numérica de los cursillistas, son motivos por los cuales,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se publique nuevamente, ya rectificada, la lista única definitiva de los cursillistas de la convocatoria de 1933 con derecho a plaza. *(Véase* Gaceta *del 15 de Septiembre.)*

2.º Que se desestimen las reclamaciones que, una vez examinadas, carezcan del derecho que se invoca en las mismas, así como de las que implican modificaciones de procedimiento en la confección de la repetida lista única general, quedando acoplados en ella los reclamantes con el número que les corresponde.

3.º Que a la presente lista se le dé el carácter de definitiva, ya que de existir algún error material podría ser fácilmente subsanado sin necesidad de nueva publicación, y de contener algún otro que diera lugar a justificado cambio de su numeración, produciría sus efectos en momento oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 15.)

Concurso general de traslado voluntario convocado por Orden fecha de 29 de Junio último («Gaceta» del 1.º del siguiente mes de Julio).

(Continuación de los nombramientos definitivos publicados en las Gacetas *del 11 y 12 del actual mes de Septiembre.)*

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 del corriente mes de Septiembre, se elevan a definitivos los nombramientos adjudicados con carácter provisional en las propuestas que a continuación se expresan, con las alteraciones que se determinan:

Conclusión de la propuesta provisional publicada en las *Gacetas* del 16, 18 y 19 de Agosto último:

PROVINCIA DE MURCIA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Antonio Garrigós Martínez contra el nombramiento provisional de D. Jesús Climent Melo para la Escuela de Cuevas de Marín, y por ello se anula el nombramiento provisional hecho a favor del Sr. Climent y se nombra definitivamente para la Escuela aludida al concursante con número inferior en la lista de cursillistas de 1931, D. Antonio Garrigós Martínez, núm. 1.018 H.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Antonio Martínez Ruiz, porque algunas de las Escuelas que reclama no están vacantes y otras han sido adjudicadas a concursantes de mejor derecho.

La de D. Blas Herrera Valero, porque los propuestos para las Escuelas reclamadas tienen mejor derecho.

Y la petición de D. Francisco Jover Amat se tendrá en cuenta al publicar las propuestas de los solicitantes de varias provincias.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Dolores García Andoín y Amilibia, porque se opone a su petición el apartado 16 de la Orden de convocatoria de 29 de Junio último *(Gaceta* del 1.º de Julio).

La de D.ª Julia Victoria Calafl, porque algunas de las Escuelas reclamadas no están vacantes y otras han sido adjudicadas a concursantes con mejor derecho.

Se subsanan los siguientes errores: D.ª Julia Victoria Calafl figura en la propuesta con su apellido Garazi en vez de Galafl.

Los Maestros y Maestras que, figurando en las propuestas provisionales que quedan señaladas, no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE ORENSE

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D Juan Somoza Casmartiño, porque el apartado 16 de la convocatoria prohibe renunciar la Escuela para que ha sido propuesto.

La de D. José Camilo Soto Losada, porque para la Escuela reclamada propone la Sección administrativa a peticionarios con mejor derecho.

La de D. José Chinchilla Baeza, porque el único caso concreto que cita ha sido rectificado por la Sección administrativa de Madrid al formular nueva propuesta para los Maestros del grupo D.

La petición de D. Delfín Corcoba Ares se tendrá en cuenta al formular las propuestas de los que solicitaron Escuelas en varias provincias.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Julia Martínez García y D.ª Josefa Otero Pombar, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 17 de Agosto último:

PROVINCIA DE VIZCAYA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Marcelo Lamiquiz Zugazagoitia, por contar más servicios en su actual Escuela que el propuesto para Echano, serie A, D. José Ugarriza Arana. Se anula el nombramiento del Sr. Ugarriza para la Escuela de Echano, A (Vizcaya), y se nombra definitivamente para la misma al reclamante D. Marcelo Lamiquiz y Zugazagoitia. El Sr. Ugarriza queda sin Escuela por haber sido adjudicadas las que solicitaba a otros concursantes de mejor derecho.

La de D. Daciano Arribas Raedo, porque se le adjudica la Escuela que prefirió en la provincia de Vizcaya con anterioridad a las reclamadas.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Ceferina Ipiña Echeverría, por contar más servicios en su actual Escuela y como del primer Escalafón, que la propuesta para la Escuela de párvulos de La Concha (Bilbao), serie C, D.ª Florentina Lagarrete Echeverría. Se anula el nombramiento provisional de la reclamante para la Escuela de párvulos de Deusto, serie C, y se la nombra definitivamente para la Escuela aludida de párvulos de La Concha (Bilbao), serie C. Y se anula, también por la misma causa, el nombramiento provisional de D.ª Florentina Legarrete Echeverría para la repetida Escuela de párvulos de La Concha (Bilbao).

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Eulalia Villalón García, porque la Escuela de Cervantes, que figuraba en el lugar primero de su petición, fué anulada a causa de haber sido provista por concursillo.

La de D.ª María la Hoz García, porque la Escuela que se le adjudicó fué la que pidió con preferencia, del grupo C, que es al que corresponde la reclamante, y la Escuela que reclama, Vitoricha, en Baracaldo, es de la serie A, así como la de Burceña, en Baracaldo.

La de D.ª Generosa Díaz Ortiz, por venir sin el informe de la Sección administrativa de Vizcaya.

La de D.ª María Gregoria Echeverría Echegaray, por no coincidir con su consorte D. Francisco Torréns Carras.

La de D.ª Carmen Urtiaga Fernández, porque la Escuela reclamada ha sido adjudicada a concursantes de mejor derecho.

La de D.ª Bienvenida Martínez Barrena, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a D.ª Ceferina Ipiña, con 15 9 0 de servicios más que los que cuenta la reclamante.

La petición de D.ª Margarita Lavina Azpiazu se tendrá en cuenta al deshacer las duplicidades de nombramientos de las que han solicitado Escuelas en varias provincias.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 11 de Agosto último:

PROVINCIA DE ZAMORA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Miguel Vega García, por no ser culpable del retraso sufrido en la recepción de su instancia y se le nombra definitivamente para la Escuela de Samir de los Caños (Zamora).

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Emilia Martínez Suárez, por su mejor derecho, se le nombra definitivamente para la Escuela de Vezdemarbán, anulando el nombramiento provisional para dicha Escuela a favor de D.ª Teresa Ufano Falcón, quien queda sin Escuela alguna.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE GRANADA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Generoso Núñez Bragado, de Fontey (Orense), grupo C, con 10 9 2 de servicios, por su mejor derecho se le nombra definitivamente para Pinos-Puente, unitaria 1 (Granada), que la tenía provisionalmente D. Manuel Olmedo Martínez, quien pasa a ocupar la unitaria núm. 2 de la misma localidad por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente D. Bartolomé Merino Castro, quien queda sin nombrar por no figurar con mejor derecho como peticionario de otra Escuela de esta provincia.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. José López Galindo, porque ya apareció en la *Gaceta* su propuesta provisional para la Escuela reclamada.

La de D. Francisco Vilches Burgos, por la misma causa que el anterior.

Y la de D. Bartolomé Merino Castro, por ser peticionario de Escuelas de una sola provincia y no deben repercutir en él, por consiguiente, los nombramientos que resulten al deshacer duplicidades de los que solicitaron Escuelas de varias provincias.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Estefanía Fernández Ortega, nombrándola definitivamente para Moraleda de Zafayona, porque fué propuesta en primer lugar y por su mejor derecho por la Sección administrativa de Granada para la Escuela aludida.

Y la de D.ª Carmen Santos Martínez, porque su nombramiento provisional para la sección de graduada del Hospicio provincial de Granada, serie A, se publicó en la *Gaceta* del 27 de Agosto último.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª Isabel Espinosa Arenas y D.ª Carmen Ureta Sáiz, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Agustina L. Cartier, por no venir por conducto y con el informe correspondiente de la Sección administrativa y por oponerse a ello el apartado 16 de la Orden de convocatoria de 29 de Junio último (*Gaceta* del 1.º de Julio).

La de D.ª Estefanía Echeverría Mezquiriz, porque, según informa la Sección administrativa de Granada, fué cursada su petición de destino a la provincia de Guipúzcoa, pero no a la de Navarra, porque para esta última no se recibió ninguna petición de la interesada en la de Granada.

Y la de D.ª María del Pilar Villoslada Montero, porque la Escuela que se adjudica a D.ª Matilde Saball Viezma es la unitaria núm. 14 y no la unitaria núm. 9, como aparece en la *Gaceta*.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 16 de Agosto último:

PROVINCIA DE JAÉN

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Antonio Hidalgo Torralba y Torres, porque fué propuesto por la Sección administrativa de Jaén y nombrado provisionalmente para Bedmar núm. 5, de a misma provincia.

Maestras.

Se subsanan los siguientes errores:

A la núm. 2.944, D.ª María B. Campos Calabria, se le adjudica Santisteban del Puerto, y debe decir Santisteban del Puerto número 8.

En la propuesta de D.ª Teresa Cruz de los Ríos se debe añadir que es excedente y que la Escuela que se le adjudica es Orcera núm. 3.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª María Blasa Campos Calabria y D.ª Guadalupe Martínez Guerrero, porque sus peticiones se tendrán en cuenta al deshacer duplicidades de las que han solicitado Escuelas en varias provincias.

La de D.ª María Carmen Aguilar Ortiz, por no venir por conducto reglamentario ni informada por la Sección administrativa correspondiente.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 11 de Agosto último:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Maestros.

No existen reclamaciones contra los propuestos en la *Gaceta* expresada como solicitantes de Escuelas de una sola provincia.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª María Circuncisión Marcos Yuste, por su mejor derecho para la Escuela reclamada y cuya rectificación fué publicada a su debido tiempo en la *Gaceta de Madrid*.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª María Fernández Martínez y D.ª María del Carmen Molina Chicharro, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 11 de Agosto último:

PROVINCIA DE SALAMANCA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Narciso Rodríguez Martín, por contar igual antigüedad en su Escuela que el propuesto para la Escuela reclamada y mejor número en la lista de cursillistas. Por ello se nombra a D. Narciso Rodríguez Martín para la Escuela de El Maíllo, en vez de la de Agallas, y se anula el nombramiento de D. Nino Rodríguez García para la de El Maíllo.

La de D. Severo Tardáguila Chamorro, de Cabrerizos (Salamanca), núm. 3.407, con 22 4 10 de servicios, por ser el primero que sigue en propuesta al Maestro nombrado provisionalmente y fallecido, se le nombra definitivamente para la sección graduada de San Antonio, de Salamanca, C.

La de D. Eulogio Martín Fraile, núm. 1.180 H, por tener mejor número en la lista que el propuesto para la Escuela reclamada, se le nombra definitivamente para Saldeana, quedando sin Escuela D. Ramón García Bautista.

La de D. José Miguel Sánchez Grande, por tener mejor número que el nombrado para Añover de Tormes, D. Joaquín

Sánchez Méndez, quien queda sin Escuela. El nombrado definitivamente para la Escuela referida, D. José Miguel Sánchez, tiene asignado el núm. 1.432 H.

La de D. Anselmo Holgado Gil, nombrado provisionalmente para Escurial de la Sierra núm. 2 y se le nombra definitivamente para Abusejo, por haberla solicitado con preferencia y contar más servicios que el nombrado para la misma, D. José Martín, quien queda sin Escuela por haber sido adjudicadas las que solicitaba a otros de mejor derecho, y para Escurial de la Sierra núm. 2 se nombra definitivamente a D. Luis Sánchez Gómez, núm. 1.349 E, con 2 1 0.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Pedro Muñoz Rodríguez, porque la propuesta a que alude se refiere sólo a los Maestros que solicitaron Escuelas de una sola provincia; y

La de D. José Salustiano García Morales, porque Añover de Tormes se adjudica a D. José Miguel Sánchez Grande, número 1.432 H, y con mejor número en la lista que el nombrado provisionalmente y que el reclamante.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

Las de D.ª Asunción Pardal Martín y D.ª Manuela Vacas Criado, y de resulta de estas estimaciones por su mejor derecho, se nombra definitivamente a D.ª Anunciación Pardal Martínez para la Florida de Liébana, a D.ª Manuela Vacas Criado para Serradilla del Llano, a D.ª Aurora Carrasco Sánchez para Valero, y a D.ª Manuela Rodilla Moreno no le corresponde ninguna Escuela.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª María de los Remedios Sánchez Martín, porque la edad con que D.ª Rita Sánchez Rodríguez aparece en el Escalafón y contra cuyo nombramiento reclama, es errónea.

Las de D.ª María del Rosario Vicente Herrero y D.ª Manuela Rodilla Moreno, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D. Mariano Millán Florenciano y D. Vicente Comas Roc, porque en la *Gaceta* del 18 de Julio último ya se advertía en qué condiciones se anunciaban a concurso de traslado las vacantes de la provincia de Zaragoza, por estar sujetas algunas de ellas a los concursillos, turnos de consortes y de excedentes forzosos, y en la de 14 de Agosto próximo pasado se hacía constar cuáles eran las eliminadas por los motivos expresados.

La de D. Benedicto Galán Alvarez, por haber sido adjudicada al concursante D. Cecilio Arribas la Escuela reclamada con más servicio que el reclamante; y

La de D. Daniel Vizmanos y D. Modesto Burillo, Secretario y Presidente, respectivamente, de la Asociación de Maestros nacionales del partido de la Almunia de Doña Godina, por venir fuera del conducto y sin el informe reglamentario de la Sección administrativa de Zaragoza.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Antonia Gamero Torrente, porque la Escuela que se le adjudicó en la propuesta provisional no es la que había solicitado la interesada; y

La de D.ª Consuelo Pardos Traid, grupo B, núm. 1.135, por su mejor derecho, y se le nombra definitivamente para una sección graduada de niñas de Calatayud, serie A, y se anula el nombramiento provisional que para dicha Escuela se había hecho a favor de D.ª Teodora Patrocinio Montalbán, a quien no se la propone para otro nuevo destino por haber sido adjudicadas las demás Escuelas que solicitaba a otras concursantes con mejor derecho.

Los Maestros y Maestras que, figurando en las propuestas provisionales que quedan señaladas, no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último:

PROVINCIA DE OVIEDO

Maestros.

Se subsanan los siguientes errores:

D. Teodosio Borrego Esteban, debe decir, núm. 30 C, grupo D, con 3 9 1, como procedente del segundo Escalafón y perteneciente a la primera lista supletoria de 1928.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Darío Díaz Madruga, por contar más servicios en su actual Escuela que D. Telesforo García Marbán, y se nombra al Sr. Díaz para Ablaña, que la solicitó con preferencia, y al Sr. García para Vegadotos, ambas Escuelas de la provincia de Oviedo.

Reclamaciones desestimadas:

Se tendrá en cuenta la petición del Sr. González Fernández al deshacer las duplicidades de nombramientos y resolverlas, por no obrar instancia del mismo en esta Dirección general expresando si solicitaba plaza de una sola provincia o de varias.

Las de D. Francisco Bullón Ramírez, núm. 921 A y con 3 7 21; la de D. José Parrondo Gayo, núm. 857 A, con 3 7 22; la de don José Manuel Alvarez Crudas, núm. 820 A, con 3 7 12, y la de D. Gregorio Recuero Millana, núm. 152 C, con 3 4 23, reclamando contra la propuesta provisional de D. Teodosio Borrego Esteban, para la Escuela unitaria de Oviedo, Campos de los Reyes, quien resulta que tiene el núm. 30 C, como procente del segundo Eslafón y cuenta 3 9 1 de servicios en su actual Escuela y en calidad de Maestro del primer Escalafón. Se desestiman por contar todos ellos menos servicios en su actual Escuela y como pertenecientes al primer Escalafón que el propuesto Sr. Borrego.

La de D. Clemente de Andrés Cobos, porque con arreglo al apartado 4.º de la Orden de 13 de Julio último *(Gaceta* del 15) el propuesto tiene más servicios en el segundo Escalafón que el reclamante.

Y la de D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, porque el apartado 16 de la convocatoria prohibe renunciar la Escuela obtenida.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Filomena Menéndez Fano, por su mejor derecho, y se la nombra para la Escuela de Perdones-Gozón (Oviedo) y se anula el nombramiento provisional que para dicha Escuela se hizo a favor de D.ª Rosario Llana Menés, a quien se la nombra definitivamente para Obona-Tineo (Oviedo).

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Felicitación Cuenllas García y D.ª Angela Martínez Sánchez, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Y la de D.ª María de las Mercedes Alvarez Sáiz, porque se tendrá en cuenta al deshacer duplicidades de las que han solicitado Escuelas de varias provincias.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 12 de Agosto último:

PROVINCIA DE SANTANDER

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Félix Barbolla y González, por su mejor derecho se le nombra definitivamente para Viérnoles (Santander), A, con 3 0 19, quedando sin Escuela el propuesto provisionalmente para la citada de Viérnoles, D. Saturnino Gutiérrez Díez.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Agustín López Mínguez, en cuanto a la Escuela re-

clamada de Requejo, porque fué propuesto por la Sección administrativa de Santander para Matamorosa, A, de la misma provincia, con 2 4 1 y núm. 1.128 E, y como es peticionario de Escuelas de varias provincias, se resolverá al elevar a definitivos los nombramientos de los que concursaron en varias de estas últimas.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Victoria Fernández Alonso contra la propuesta de D.ª Cipriana Pereda Herrera, para la Escuela de Bárcena de Pie de Concha, por tener 9 3 27 de servicios y la Sra. Pereda Herrera 2 3 23.

De resultas de esta estimación se nombra a D.ª Victoria Fernández para Bárcena de Pie de Concha, y a D.ª Cipriana Pereda, para la de Silió, quedando sin Escuela D.ª Sebastiana Acha de Mollado, cursillista núm. 2.296.

La de D.ª María Luisa Edilla del Río, y se la nombra para la Escuela de Elechas, por contar 5 0 5 de servicios y la propuesta, D.ª Aniana Fernández Collantes, sólo 1 0 0, anulándose el nombramiento provisional de D.ª Aniana Fernández Collantes para Elechas y nombrándola definitivamente para la graduada de Selaya.

La de D.ª María Angeles Ibáñez González, consorte de don Eustasio Gil González, y se le adjudica la Escuela de Vargas, por contar 4 3 6, mayor número de años de servicios que los que cuenta la propuesta, D.ª María Mercedes Ruiz Ochoa, de Cabárceno (Santander), con 0 8 0.

La interesada coincide con su consorte.

Y la de D.ª Polonia Velasco Lisbona, con 0 8 0 de servicios y número 14.068 del Escalafón, porque tiene iguales servicios y mejor número que la propuesta, D.ª Gloria Sanz Martínez, número 15.223, para la Escuela de Cicero, Bárcena de Cicero.

Se anula el nombramiento provisional de D.ª Gloria Sanz para la Escuela aludida y se nombra definitivamente para la misma a la reclamante Sra. Velasco Lisbona.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª Carmen Montes Riera, D.ª Teresa García Peña, D.ª María Díaz Menéndez y D.ª María Gutiérrez Galante, por haber sido adjudicadas las Escuelas objeto de su reclamación a peticionarias con mejor derecho.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 14 de Agosto último y rectificación en la del día 16 del mismo mes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Paulino del Saz y Medina, por no haber coincidido en Alcázar de San Juan con su esposa, D.ª María Cruz Gonzalo, ya que las Escuelas de dicha localidad destinadas a Maestras se han adjudicado a otras peticionarias de mejor derecho.

La de D. Justo Díaz Muñoz, porque fué excluído del concurso por la Sección administrativa a causa de no solicitar Escuelas de su grupo ni haber hecho constar en su petición que no las solicitaba para pasar luego a los restantes.

La de D. José A. Gómez Pérez, porque al hacer la rectificación correspondiente en la *Gaceta* de 16 de Agosto último, se adjudicó la Escuela reclamada a D. Vicente Manuel Pérez Pérez, peticionario de mejor derecho.

Y la de D. Vicente Peñalosa Vázquez, en lo referente a Escuelas de censo superior a 500 habitantes, porque contando 0 8 0 de servicios en el primer Escalafón, como el propuesto para Manzanares, D. Julián Encinar Hernández, éste está comprendido en el grupo G de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21) y el reclamante en el grupo I de la misma Orden, por lo que figura en el primer Escalafón con número peor al del propuesto.

Maestras.

No existen reclamaciones.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 15 de Agosto último:

PROVINCIA DE CUENCA

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. José González Telmo Benita, porque en la lista definitiva de cursillistas de 1931 figura con el núm. 1.788, y en tal concepto obtuvo la plaza que ahora desempeña de Sotillo (Segovia), sin haber reclamado en momento oportuno contra la lista aludida para ser incluído en ella en concepto de Maestro excedente del segundo Escalafón, y porque las Escuelas que solicitó de la provincia de Cuenca, todas de censo superior a 500 habitantes, han sido adjudicadas a peticionarios de mejor derecho, el último de los cuales figura con el núm. 1.436 en la lista definitiva de cursillistas de 1931.

Queda estimada la petición del Sr. González Telmo en cuanto a considerarlo como peticionario de este concurso, pero desestimada en lo que afecta a las Escuelas reclamadas, por la causa expresada.

Maestras.

No existen reclamaciones.

Los Maestros y Maestras que, figurando en las propuestas provisionales que quedan señaladas, no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre.)

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 22 de Agosto último:

PROVINCIA DE VALENCIA

Maestros.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Higinio Pérez García, núm 2 072 y con 7 8 18, por ser cierto que prefirió Catarroja núm. 1. Se le nombra definitivamente para tal Escuela, se anula su nombramiento provisional para Torrente, sección núm. 1, y se nombrará, en su día, al deshacer las duplicidades, a D. Jorge Moro Briz para tal Escuela de Torrente.

La de D. José Salvador Tarragón, por contar más servicios en su actual Escuela que el propuesto para la de Lugar Nuevo de San Jerónimo, D. Hilario Artés, quien queda sin Escuela.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Lisardo Ruiz Selva, por haber sido propuesto para Catarroja núm. 1, B, D. Higinio Pérez García, con 7 8 18, y el reclamante sólo cuenta 6 0 1.

La de D. Alfredo Vila Tormo, porque los Maestros del segundo Escalafón pasados al primero en la segunda lista supletoria de 1928, sólo cuentan servicios en su actual Escuela como del primero, desde 14 de Febrero de 1931.

La de D. Luis Latorre Estivalis, porque el propuesto para Benimaclet cuenta más servicios en su actual Escuela como del primer Escalafón.

La de D. Ginés López Ferreres, porque el propuesto para Benimaclet cuenta más servicio en su actual Escuela y como del primer Escalafón.

La de D. Nicolás Viana Tarín, porque aun contando solamente a los propuestos para las Escuelas reclamadas los servicios en la que ahora desempeñan desde que pasaron al primer Escalafón, como tal hecho, según informa la Sección administrativa, tuvo lugar en 1915, cuentan más servicios en su actual Escuela y como pertenecientes al primer Escalafón que el reclamante, quien sólo acude al concurso con 15 10 0 en su actual Escuela.

La de D. Tomás Llombart Nogueres, porque aun contando al propuesto D. José Germán Francés Mora los servicios que arrancan desde 30 de Febrero de 1914, fecha en que dice el señor Llombart pasó el Sr. Francés al primer Escalafón, contaría más servicios en su actual Escuela y en concepto de Maestro de primer Escalafón que el reclamante, ya que éste sólo acude al concurso con 17 4 0 de servicios en su actual Escuela.

La de D. Julio Simón Barceló: primero, por contar menos

servicios en su actual Escuela y como perteneciente al primer Escalafón que el propuesto para Benimaclet; segundo, porque las Escuelas de Valencia, reclamadas, fueron adjudicadas por concursillo, y tercero, porque el turno de consorte es preferente al cuarto o de traslado voluntario, y Torrente correspondió al turno de consorte.

La de D. Leoncio Sanz y Sanz, porque el actual concurso de traslado se rige por los artículos 10 al 17 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y por lo dispuesto en la convocatoria de 29 de Junio último y sus disposiciones complementarias, pero no por otras disposiciones.

La de D. Pablo Sanz Soria, porque la convocatoria del concurso ni el Decreto de 1.º de Julio de 1932, en el cual se basa, no establecen limitación alguna en cuanto a la edad de los solicitantes.

La de D. Jorge Moro Briz, porque le corresponde otra Escuela de la provincia de Valencia que la reclamada, y que también prefirió, y se tendrá en cuenta al publicar las resoluciones de los concursantes en varias provincias.

Las de D. José Villanueva Pocoví y D. Domingo Ponce Timor, porque los propuestos para las Escuelas reclamadas cuentan más servicios en sus actuales Escuelas y como del primer Escalafón que los reclamantes, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 13 de Julio último *(Gaceta* del 15).

La de D. Andrés Moreno Martínez, porque figura propuesto para Escuela que solicitó con preferencia a la reclamada y que no se había publicado por haber concursado en varias provincias.

La de D. Remigio Benito Todolí, porque con arreglo al artículo 16 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 los de un grupo son preferidos a los Maestros del siguiente.

La de D. Maximino Barrachina Navarro, por no venir por el conducto reglamentario y sin el informe de la Sección administrativa de Valencia.

La de D. Teófilo David Martín Gallego, porque la Escuela reclamada ha sido adjudicada a consortes, turno preferente al de traslado voluntario.

La de D. Andrés Camahort Carballo, por haber sido adjudicadas las Escuelas reclamadas a los peticionarios que en justicia correspondían por los turnos segundo, tercero y cuarto.

Y la de D. Joaquín Morató Martínez, porque, según informa la Sección administrativa de Valencia, las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas por el turno de excedentes forzosos, que es preferente al cuarto o de traslado voluntario.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Eulalia Navarro Giner, por su mejor derecho, y se la nombra definitivamente para la Escuela de Puebla de Valbona, para la que había sido propuesta provisionalmente doña Enriqueta Muñoz Martínez, quien queda sin Escuela.

La de D.ª Irene Sanz de Andino, y se la nombra definitivamente por su derecho para Benaguacil núm. 1.

La de D.ª Mercedes Navarro Martínez, contra la propuesta provisional de D.ª Dolores Tudela Latorre para la Escuela de Chulilla, porque teniendo las dos los mismos servicios figura la reclamante con el núm. 349 en la lista de opositoras y la señora Tudela con el 377.

La de D.ª Ana Pascual Pastor, anulando su nombramiento para la Escuela de párvulos de Oliva núm. 1, por no coincidir con su consorte. De resultas de esta anulación y como repercusión al correr los nombramientos, se anula el de D.ª Nieves Colomer Richart para Gabarda y se la nombra para La Señera (Valencia).

La de D.ª Eulalia Vicente Cervera, y se la nombra, por su mejor derecho, para la Escuela de Palmera, mixta, con 0 8 0 y número 15.789.

Y la de D.ª Natividad Bujeda Lahoz, contra la propuesta provisional de D.ª María Concepción Gálvez Pérez para la Escuela de Albal, sección primera, con 6 0 1 de servicios, porque la reclamante cuenta 8 7 24, pertenece al grupo B y tiene el número 3.075 del Escalafón. Se anula el nombramiento de la Sra. Gálvez y se nombra definitivamente para la citada Escuela de Albal, sección primera, a D.ª Natividad Bujeda Lahoz.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D.ª María Consuelo Teruel Gonzalvo, D.ª María Abalos Lacambra, D.ª Plácida Ibáñez Berna, D.ª María del Consuelo Zapater Ponce, D.ª María Torrejón Ochoa, D.ª María de la Asunción Bosch Bronchú, D.ª María Luisa Rubira Jiménez, D.ª Remedios Salavert Alcayde, D.ª Paz Patiño Villapol, doña Josefa Peñalba Bonet y D.ª Melchora Sales Franco, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Juana Vicente Fuertes, por no venir por conducto reglamentario y no estar informada por la Sección administrativa de la provincia.

La de D.ª Jovita Herrero Tío, por no venir por conducto reglamentario y por oponerse a su petición el apartado 16 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª Rita Costa Soler, porque su reclamación debió hacerla al ser anunciadas las vacantes

La de D.ª Aurea Requena Torres, porque la Escuela reclamada ha sido adjudicada a solicitantes con mejor derecho y porque su pretensión se opone al apartado 16 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª María Ana Sebastián Torrejón, porque la Escuela que se le adjudicó es la que solicitó con preferencia y para la que fué propuesta también por la Sección administrativa.

Y la de D.ª Hermenegilda Llinares Pérez, porque la Escuela que solicita corresponde a la serie A, la Maestra propuesta corresponde al grupo B y la reclamante al C, con menos derecho que la propuesta.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 23 de Agosto último:

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. José Suárez Lasso, porque su nombramiento provisional para Vega-Arrecife (Las Palmas) se publicó en la *Gaceta* de 12 del actual mes de Septiembre.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª María Rosa Gil Blanes contra la propuesta de doña Constanza María Jesús Quintana para la Escuela núm. 2, niñas, del Carrizal (Ingenio), ya que la reclamante cuenta 0 8 0 de servicios y tiene el núm. 15.844 del Escalafón y la Maestra propuesta provisionalmente no tiene ningún tiempo de servicios, por lo que se anula su nombramiento y se nombra definitivamente para dicha Escuela a D.ª María Rosa Gil Blanes.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 21 de Agosto último:

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Ramón Fernández Fernández, por no venir, conforme a la Orden de 10 de Agosto último *(Gaceta* del 11), por conducto y con el informe de la Sección administrativa.

La de D. Amadeo García Verdeguer, en su nombre y en el de D.ª Clara Hernández y D. José Galán, porque ya fueron nombrados por el turno de excedentes forzosos, que es preferente al cuarto o de traslado voluntario, en cumplimiento de la Orden de 18 de Agosto último *(Gaceta* del 26)

Y la de D.ª Juliana C. Rodríguez Dorta, porque el turno de excedencias forzosas, por el que D.ª Clara Hernández fué nombrada para Tegueste, es preferente al cuarto o de traslado voluntario.

Maestras.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Carmen Hernández Cabrera, y se la nombra, por

su mejor derecho, para la que fué propuesta también por la Sección administrativa.

Y la de D.ª Elisa Navarro Valles, a quien se le adjudica, con arreglo a lo manifestado por la Sección administrativa, la Escuela de Punta Brava, Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª María Pilar Cano, por no fundamentar su petición en derecho y porque se ha adjudicado la Escuela reclamada a solicitante con mejor derecho.

La de D.ª María Ramos Barrios, a quien se le anula su nombramiento para la Escuela del barrio Norte (Santa Cruz de Tenerife), serie C, por haber sido provista por concursillo la citada Escuela con la Maestra del barrio de Cabo D.ª Francisca Saavedra.

Se anula el nombramiento de D.ª Juliana Rodríguez Dorta para Tegueste, por haber sido nombrada por el turno de excedencias forzosas, que es preferente al cuarto o de traslado voluntario, D.ª Clara Hernández Hernández, y se anula el nombramiento de esta última para Sauzal, para cuya Escuela se nombra a la primera peticionaria, que sigue en preferencia, D.ª Candelaria Cáceres Dorta.

Propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 17 de Agosto último:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Maestros.

Se subsanan los siguientes errores:

Los servicios asignados a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras deben ser 6 0 2, sin que por ello altere la propuesta.

El Maestro propuesto para Brens, en Cee, es D. Eustasio Alfonso Remeses López-Brea.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Juan María Coego Salgado, por no haber cambiado de Escuela después de su pase al primer Escalafón y por su mejor derecho, con 0 8 0 y núm. 17.609, se le nombra definitivamente para la Escuela de Dormeá, en Boimorto, para la que había sido propuesto provisionalmente, con 0 0 0 de servicios, D. Pastor Barral Camoiras, quien queda sin Escuela.

La de D. Ricardo Garrido Vidal, núm. 5 426, grupo C, y con 3 9 25, se le nombra para Infesta, en Betanzos, para cuya Escuela había sido propuesto por la Sección administrativa.

Reclamaciones desestimadas:

La de D. Angel Torréns Conde, porque para las Escuelas que reclama han sido propuestos otros concursantes con mejor derecho.

La de D. Darío Montans Añón, porque, con arreglo al artículo 16 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, los de un grupo son preferidos a los del siguiente para Escuelas que no son de su serie respectiva.

La de D. Belisario Rodríguez Caneiro, por no haber reclamado en tiempo reglamentario contra la Orden y anuncio de eliminación de la Escuela reclamada y porque, aunque no se hubiera eliminado, correspondía a otro concursante con mejor derecho.

Y la de D. Ignacio Moreno Buisán, por no haber entrado en la Sección de La Coruña dentro del plazo señalado para reclamar.

Maestras.

Se subsanan los siguientes errores:

D.ª Herminda Tarrio Ameneiro se la nombra para la Escuela de La Baña, en vez de La Braña, como se hizo constar en la propuesta.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª María del Carmen Pérez Gómez, con 7 6 0 y número 4 523, y la de D.ª Luisa Márquez Candal, núm. 7.796, con 4 0 20, contra la propuesta de D.ª Eladia Buján de Castro para la Escuela de Puerto Oleiros.

Se anula el citado nombramiento y se nombra para Puerto Oleiros a D.ª María del Carmen Pérez Gómez, que es la que mejor derecho tiene entre las dos reclamantes.

Para la Escuela de Agra-Oleiros, adjudicada a la Sra. Pérez Gómez, se nombra a D.ª María Esperanza Bravo Salazar, que sigue en la relación de preferencia de las solicitantes para dicha Escuela, y a D.ª Eladia Buján Castro para la de Pastoriza-Arteijo, quedando sin Escuela D.ª Concepción Pigrán Fernández, por no corresponderle otra por sus servicios.

La de D.ª Concepción Grandio Doniz contra la propuesta de la Sra. Balboa López para la Escuela de Allones-Puenteceso, y de resultas de esta estimación se nombra a D.ª Concepción Grandio para dicha Escuela de Allones-Puenteceso.

A la Sra. Balboa López, para la Escuela de Zas Zas; para la de San Marcos-Fene, a D.ª Veneranda Grala Echevarría, y a D.ª María de los Dolores Méndez Díaz, para la Escuela de Soaserra-Cabanas, quedando sin Escuela D.ª María Valcarce.

Reclamaciones desestimadas:

La de D.ª Luisa Vaamonde Fernández contra la propuesta de D.ª Julia Iglesias, ya que la Escuela que solicita, Oroso-Oroso, es mixta para Maestro, y la de Sigüeiro-Oroso, es mixta para Maestras, y para la que se nombró provisionalmente a D.ª Julia Iglesias Penela, y en cuanto al número de habitantes, la reclamante debió hacer la oportuna reclamación cuando se anunciaron las vacantes en la *Gaceta*.

Las de D.ª Antonia Barja Vinal, D.ª María García García y D.ª Antonia Jorge Téllez, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Angeles Fernández Fernández, porque la Escuela que se le adjudicó es la que solicitó y le correspondía en derecho.

La de D.ª Luisa Iglesias González, porque la Escuela que reclama fué eliminada del concurso.

Y la de D.ª Armonía Sanjurjo Gómez, por no venir por conducto reglamentario y sin informe de la Sección administrativa correspondiente.

Propuesta provisional publicada en las *Gaceta* de 11 de Agosto último y rectificaciones en las de 19, 28 y 30 del mismo mes, ya que los nombramientos provisionales de los grupos C y D, publicados en las *Gacetas* de 15 y 17 del expresado mes de Agosto, fueron anulados en las de 30 y 31 del repetido mes:

PROVINCIA DE MADRID

Maestros.

Reclamaciones desestimadas:

Las de D. Bernardino Ruiz de Zárate y D. Isidro J. Hernández Ruiz, en el punto concerniente a los grupos de Maestros de que trata el art. 14 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y que en virtud de consultas fué resuelto por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Julio último (*Gaceta* del 10); no puede tenerse en cuenta la reclamación que contra ella formula el Sr. Hernández Ruiz con su instancia de 18 de Agosto próximo pasado, ni la del Sr. Ruiz de Zárate, del 17 del mismo mes, porque ha transcurrido con exceso el plazo que para ello marca el reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, aparte de que para tal fin debía llevar el escrito el reintegro correspondiente a los recursos.

Las de D. Simeón Tejerina Fernández, D. Manuel Fernández Nodar, D. Angel Martín Rodríguez, D. Manuel de San Faustino Hernández, D. Pedro Muñoz Rodríguez, D. Luis Rodríguez Salcedo, D. Enrique Alonso Soto y D. Francisco Muñoz López, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios con mejor derecho.

La de D. Rafael Guardiola Izquierdo, por no haber hecho constar en su petición ni haber certificado la Sección administrativa acerca de sus servicios en el segundo Escalafón y sí únicamente de los del primero.

Las de D. Enrique Olivares Martínez, D. Félix Gonzalo Hernando y D. Leoncio Sanz y Sanz, porque la convocatoria de este concurso, ni el Decreto de 1.º de Julio de 1932, en el cual se basa, no establece límite alguno para los Maestros de sesenta o más años de edad.

Las de D. Jerónimo Matías Recio Sánchez, D. Juan Bautista Solaz Ruiz y D. Aurelio Corrales Gallo, por no venir por conducto reglamentario ni llevar el informe de la correspondiente Sección administrativa.

La de D. Joaquín Jiménez Bayo, por no ser ciertos los datos que expresa, ya que a D. José López se le propuso para Granja Usera.

Las de D. Rafael Martín Merino y D. Mariano Soriano Cabello, porque han sido nombrados provisionalmente para las Escuelas a que en derecho fueron propuestos por la Sección administrativa de Madrid y por este Ministerio.

La de D. Delfín Lobato Santos, porque la convocatoria no establece ninguna limitación para los Maestros de Madrid que acudan al concurso y porque la Escuela reclamada ha sido adjudicada a solicitantes con mejor derecho.

Las de D. Benito Anguiano Escolar, D. Alejandro González Barrero, D. Rafael Centeno Crespo, D. Juan Matías Hernández, D. José Díaz-Alejo y Alvarez de Lara y D. Plácido Ruiz Lasa, por haberles sido adjudicadas las vacantes que les correspondieron de su serie y porque las otras que reclaman algunos de ellos son de la serie A.

Las de D. Manuel Iglesias Peral, D. Felipe Fernández González, D. Paulino Mohíno Díaz, D. Jesús Eugenio Pérez y Pérez y D. Nicolás Ortega Morgades, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios con mejor derecho, según resulta de las certificaciones de servicios de las respectivas Secciones administrativas.

Reclamaciones que se estiman:

La de D. Vicente Artero Pérez, y se anula su nombramiento provisional para la antigua unitaria Bailén, núm. 6, que funciona en Pérez Galdós, porque el nombramiento de su esposa para otra Escuela de Madrid fué anulado, por no corresponderle por sus servicios, en la *Gaceta* del 30 de Agosto último, y habían solicitado condicionalmente como consortes.

La de D. Angel de la Vega López, porque cuenta 4 0 19 de servicios y el número 707 del Escalafón y el propuesto para una sección de graduada de Emilio Castelar, D. Crédulo M. Escobar Barbero, cuenta 3 11 16 de servicios y el núm. 738 del Escalafón. Se anula el nombramiento del Sr. Escobar para la Escuela aludida de Emilio Castelar y se nombra definitivamente para la misma al reclamante D. Angel Vega López.

En virtud de reclamaciones de D. Blas Antidio Sánchez y Sánchez, concursante en varias provincias y que en la parte que al mismo afecta se resolverá con los de propuesta doble, se anula el nombramiento de D. Enrique Alonso Soto, número 2.456, con 12 10 0, para Carabanchel Alto, unitaria núm. 2, y se nombra a dicho señor para Villaverde, sección de graduada, para cuya Escuela estaba propuesto D. José García Raull, con el núm. 3.078 y 3 5 16 de servicios y a quien se le nombra para Barajas, unitaria núm. 2, anulándose la propuesta de D. Rodrigo Terrón, núm. 4.100 y del grupo C. Se anula el nombramiento provisional de D. Gabriel Uriarte Garrido, núm. 3.957 y con 14 10 0, grupo C, para Carabanchel Alto, barrio del Campamento, unitaria núm. 2 y se nombra en su lugar para dicha Escuela a D. Juan Romero Rodríguez, de Boadilla del Monte (Madrid) y con 3 9 16 y del grupo B.

Y la de D. Isidro J. Hernández Ruiz, núm. 1.837 del Escalafón y con 20 1 0 de servicios, en virtud de lo prevenido en la Orden de 26 de Abril último (*Gaceta* del 28), y a causa de tal estimación, se anula el nombramiento provisional de D. Agustín Candel Cano, núm. 1.400 y con 17 4 0, para Joaquín Costa, Madrid, y se nombra definitivamente al Sr. Hernández Ruiz para dicha Escuela.

Maestras.

Reclamaciones desestimadas:

Las de las Sras. Novoa Suárez, Sanz López, Marcos Ruiz, Gutiérrez Yagüez, Alvarez Velasco, Redondas Rubal, Fernández Macaya, Pérez García, Cuesta Rodríguez, García Bayón Campomanes, Agüero Ortega, Blanco Alonso, Bosón Pons, Delgado Rodríguez, Vera Juglieri, Sotoca Cañas, Malo de las Heras, Covisa Ramírez, Varela Cortinas, Ferreiras Martín, Alvarez González, Martiana Janusaras, Barja Viñal, Cano Fernández, Magdalena Sanz, Puerta San Juan, Domínguez Pedreira, Villaverde Díez, Pérez Zurro, Gracia Azorín, Miguel Sánchez, doña Julia del Barrio Arroba, D.ª Gloria Gorri Saura, D.ª María Piedad García de la Iglesia, D.ª María Montáñez Molina, D.ª María Ana Saldaña Sicilia, D.ª María Dolores Franco López y doña Joaquina Bezares Cillero, porque las Escuelas que solicitan de las secciones del grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid, no pueden ser adjudicadas por haber sido anunciadas para su provisión en la *Gaceta* del 4 de Agosto último, fecha posterior a la de haber terminado el plazo para solicitar.

La de D.ª Isabel López Santano, porque la vacante adjudicada de Miguel Morayta es la 54 A y no de la serie B.

La de D.ª Leandra Rita Sanz Gutiérrez, por haber sido adjudicada la Escuela que solicita a mejor derecho, y en cuanto a la vacante de párvulos de Concepción Arenal, por no haberla solicitado con tal carácter y adolecer su petición de falta de claridad.

La de D.ª Carmen Fernández Gómez, por no fundamentarla en derecho y estar falta de reintegro.

La de D.ª Angeles del Amo, por no venir por conducto reglamentario y faltarle el informe de la Sección administrativa correspondiente.

La de D.ª María Oria Martín, por habérsele adjudicado la vacante que por derecho le corresponde.

La de D.ª Lucía Caicedo Rueda, por habérsele adjudicado la vacante que por derecho le corresponde, pues la que reclama pertenece a la serie A.

La de D.ª Inocencia Martínez Pineda, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a otra concursante de mejor derecho y se la nombró provisionalmente para la Escuela de Concepción Arenal, que la pidió con preferencia.

La de D.ª Isabel López Santano, por haber sido adjudicada a otra concursante con mejor derecho la Escuela reclamada y no haber solicitado vacantes de la serie A. No coincide con su consorte.

La de D.ª María Amparo Casares García, por no haber tenido entrada su petición en la Sección administrativa de Madrid y carecer de datos para su examen.

La de D.ª Fernanda Méndez Olivares, porque figura en la propuesta con 18 2 28 de servicios.

La de D.ª Angeles Garcés Vericat, por no tener los datos verdaderos en su petición.

La de D.ª Bernardina L. García Sepúlveda, por habérsele adjudicado provisionalmente la sección de párvulos de Ortega Munilla, que es la que ahora reclama.

La de D.ª Nicolasa López Santano, porque se le nombró para la vacante de su serie Marcelo Usera, que solicitó con preferencia a las que reclama.

La de D.ª María del Consuelo Orduña del Campo, porque la vacante sección de San José, barrio de la Elipa, correspondiente a la serie A, no ha sido solicitada por la interesada.

Las de D.ª María Encarnación Fuentes Rodríguez, D.ª Hermelina Sánchez Gómez, D.ª María Asunción Delgado García, D.ª Teresa Ruiz Castilla, D.ª Carmen Alabarta Gil, D.ª Angeles Ruiz Robles, D.ª Abilia Pilar Maestro, D.ª Elisa Baamonde Oliva y D.ª Ignacia Flores Granado, porque las vacantes que solicitan fueron adjudicadas a concursantes con mejor derecho.

Reclamaciones que se estiman:

La de D.ª Aurea Gómez Martínez, se anula su nombramiento para Vallecas, casco, y se la nombra definitivamente para Vallecas, Puente, unitaria de párvulos que solicita con preferencia, y para la que estaba propuesta D.ª Josefa Ortega Utrilla, número 2.540 y con 10 7 9 de servicios, y a quien se la nombra definitivamente para Vallecas, casco.

Los Maestros y Maestras que, figurando en las propuestas

provisionales que quedan señaladas, no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en sus nuevos destinos.

(Conclusión de los nombramientos definitivos de Maestros y Maestras que habían solicitado Escuelas de una sola provincia.)

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

El concurso general de traslado ha sido resuelto, precisamente, durante el período de vacaciones escolares, por cuya circunstancia los Maestros nacionales que han tomado parte en él se encuentran alejados de sus respectivas Escuelas, y los que han logrado alguna de las que solicitaron se ven en la precisión de tener que presentarse en la antigua Escuela única y exclusivamente para diligenciar su cese, ocasionándoles con ello gastos inútiles.

En atención a tales razones,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Los Maestros nacionales que hayan sido nombrados definitivamente, en virtud de concurso general de traslado, para alguna de las Escuelas que solicitaron, podrán interesar, mediante oficio, del Jefe de la Sección administrativa a que pertenece la Escuela en que cesan, la expedición de un certificado en el que conste tal cese y motivo que le origina.

2.° Las Secciones administrativas de Primera enseñanza expedirán estas certificaciones, cursándolas, a la mayor brevedad posible, a la Sección administrativa de que depende la Escuela a la que, en virtud del concurso, va destinado el Maestro peticionario, y ésta extenderá tal diligencia de cese y posesión en los títulos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Sesma Ballesteros, Maestra de Coria (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Navarro Montero, Maestra excedente de Paredes de Escalona (Toledo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Tristán Cebrián, Maestro de Plasenzuela (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefina Gasca Lasaosa, Maestra de Noguera Navazuela-Aina (Albacete), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Frechillas Pastor, Maestro de Ambas Grado (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. León Cubero y Sánchez Solana, Maestro de Espinaredo-Piloña (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Viñuela Bordallo, Maestra de Magán (Toledo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Ramiro Gómez y Gómez, Maestro excedente de Quintanar de la Orden (Toledo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Alvarez Pastor, Maestro de Batán, Segura de la Sierra (Jaén), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Ana Encarnación Terrel Sanz, Maestra de Cabrejas del Pinar (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Yábar Pisón, Maestra de Bermeo (Vizcaya), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D.ª Lorenza Alberola Fontguié, Maestra de Collado-Villalba (Madrid), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 17.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Josefa Mínguez Rodríguez, Maestra de Cervo (Lugo), y D.ª Josefa Purificación Martínez Alvarez, Maestra de Setienes-Luarca (Oviedo):

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y OVIEDO.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Ramón Molina Alcántara, Maestro de la graduada aneja a la Normal de Málaga, y D. Antonio Quintana Díaz, Maestro de Castellar de Priego (Córdoba):

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y MÁLAGA.

(*Gaceta* del 17.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, formula referente a la creación de una plaza de Maestro auxiliar de la Misión pedagógica que el referido Patronato tiene funcionando en Hurdes extremeñas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se cree con carácter definitivo la plaza de Maestro auxiliar de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, con residencia en Vegas de Coria (Cáceres, Hurdes extremeñas).

2.° El aludido Maestro auxiliar actuará a las inmediatas órdenes del Maestro director de la referida Misión pedagógica, cumpliendo los servicios que éste, en nombre del Patronato Nacional de Las Hurdes, le prescriba, y bajo la jerarquía, derechos y condiciones que rigen la actividad de los demás Maestros que integran aquella Misión.

3.° La provisión de la nueva plaza se efectuará con arreglo a las normas que consigna el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 de Febrero de 1934; y

4.° Los gastos que la creación de esta plaza supongan, serán con cargo al capítulo 1.°, art, 1.°, concepto 11 bis 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Cerdán Cuartero, Maestro de Santigoso, de esa provincia, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Abril último D. Ezequiel Manrique Sanz, Maestro de Gormaz, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del mes actual D.ª Manuela Requejo Puga, Maestra de Ribera, en Creciente, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPAÑA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se asigne a D. Javier de Winthuysen, nombrado Inspector general de los jardines artísticos de España, a propuesta del Patronato para la protección y conservación de los mismos, por Orden de 6 de Abril del año en curso, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que se satisfarán desde 1.° de Julio del año actual, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 13, agrupación 25 A del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid en solicitud de que fueran ampliados los beneficios de la Orden de 10 de Noviembre último para poder obtener el título de Profesor de Dibujo los que hiciesen sus estudios por los planes antiguos,

Este Ministerio, oído el informe del Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto que se amplíen los beneficios de la referida Orden a los que cursaren los estudios por planes antiguos en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Lorenzo Brunet Forroll en la que solicita se le expida el título de Profesor de Dibujo, en atención a que ha cursado y aprobado los estudios y asignaturas necesarios para ello en la Escuela Superior de Artes y Oficios y Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona:

»Visto que habiéndose solicitado informe del Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, lo emitió manifestando que, en opinión del Claustro y Dirección de la Escuela, no pueden ser convalidados los estudios que dice cursados y aprobados el Sr. Brunet, porque las enseñanzas de la indicada Escuela de San Jorge, de Barcelona, no tienen la categoría de estudios superiores de Bellas Artes, añadiendo, sin embargo, en apoyo de lo solicitado, que existe el precedente de haber sido concedida por la Dirección general del Ramo, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, convalidación de estudios, con efectos académicos, a los realizados en la misma Escuela de Barcelona por el alumno D. Federico Zambrano Domenech;

»Visto, igualmente, el informe del Negociado, al que prestó conformidad la Sección del Ministerio, que propone se acceda a lo solicitado teniendo en cuenta que el art. 77 de la ley de Instrucción pública establece «que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan»;

»Considerando, además, que el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1893, interpretando la letra y sentido del citado artículo 77, dice expresamente que «se reconocen y declaran incorporables y de abono recíprocamente para todas las carreras, tanto universitarias como de Escuelas Especiales de este Ministerio sostenidas y subvencionadas por el Estado, los estudios académicamente aprobados de asignaturas de carácter general, con análoga extensión...»;

»El Consejo propone se conceda a D. Lorenzo Brunet Forroll la convalidación de asignaturas que acredite fehacientemente haber cursado y aprobado en la Escuela Superior de Artes y Oficios y Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona remite informadas las instancias que a este Ministerio dirigen D.ª Encarnación Laforet Altolaguirre y D. José María Cruz Pomet en solicitud de que les sean convalidados los estudios que tienen hechos en aquella Escuela con objeto de obtener el título de Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, a cuyo efecto acompañan los certificados de estudios.

»El citado informe se hace en sentido favorable y se recuerda la existencia de un precedente de haber sido concedida la convalidación igual a la que solicitan.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la ley de Instrucción pública establece que los estudios hechos en un Centro son válidos para los demás en que se cursen y la existencia del precedente de convalidación igual a la solicitada, proponen que se acceda a lo solicitado y que previamente se oiga el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

»Este Consejo, considerando además que el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado da al art. 77 de la ley de Instrucción pública, propone se conceda a los señores D.ª Encarnación Laforet Altolaguirre y D. José María Cruz Pomet la convalidación de las asignaturas que solicitan, en cuanto correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fernando Alberti, Profesor de Dibujo artístico y Composición decorativa, solicita se conceda a los Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos la inclusión en el primer grupo de preferencia para los concursos de traslación cuando se hallen en posesión de primera o segunda Medalla obtenida en Exposiciones nacionales o hubieren sido pensionados en Roma mediante oposición.

»El Negociado y Sección del Ministerio estiman que puede accederse a lo solicitado, debiendo informar en el expediente el Consejo Nacional de Cultura.

»Visto el expediente a que hace referencia el anterior extracto:

»Resultando que por la Real orden de 24 de Febrero de 1931 a los Profesores de ascenso se les concedió inclusión en el primer grupo de referencia cuando se trata de concursar plazas de Profesores de término, siempre que estuviesen en posesión de primera o segunda Medalla o hubiesen sido pensionados en Roma;

»Considerando que, establecido por el art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 que en el concurso de ascenso entre Profesores de esta categoría el orden de preferencia será análogo al que se establece para el turno de traslación entre Profesores de término, debe hacerse extensiva la concesión a que se refiere el resultando que antecede a estos Profesores de término para que subsista la analogía invocada;

»Considerando que esta interpretación está firmemente apoyada por la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que el resultando núm. 6—recurso núm. 2.382—, refiriéndose a la Real orden de 24 de Febrero de 1931, dice: «Que esta Real orden no contradice el citado art. 24, pues no excluye condición alguna de las que este artículo comprende, limitándose a una aplicación total ni parcial del mencionado artículo.»

»De acuerdo con el Negociado correspondiente, a que prestó conformidad la Sección del Ministerio,

»Se propone sea estimada la solicitud presentada por D. Fernando Alberti en los términos que quedan indicados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 12 de Septiembre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por D. Emilio López del Castillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, solicitando declaración de capacidad para continuar en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo

Nacional de Cultura, ha resuelto conceder al Sr. López del Castillo la declaración de capacidad que solicita en la forma determinada en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por D. Ramón Alsina Amils, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, solicitando declaración de capacidad para continuar en el ejercicio de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto autorizar al Sr. Alsina Amils para que continúe desempeñando el cargo de Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona en la forma determinada en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería;

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 250 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 225 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr. Aumentadas en el presupuesto vigente varias dotaciones en el Escalafón de Profesores del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores que a continuación se mencionan pasen a ocupar los lugares del Escalafón que se citan y perciban los sueldos que se indican con fecha del día 1.° de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia de expresada ley de Presupuestos:

Número 2 del Escalafón, D.ª Matilde Torregrosa Jordá, a pesetas 16.000; núm. 3, D. Miguel Yuste Moreno, a 14.000, y número 4, D. Bartolomé Pérez Casas, a 14.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por ascenso de D.ª Julia Parody,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Federico Quevedo y Quevedo pase al núm. 16 de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Córdoba una dotación de Profesor auxiliar numerario de Solfeo y Violín, enseñanzas que están debidamente atendidas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el indicado Centro, ha tenido a bien disponer que la referida dotación quede aplicada a la enseñanza de Conjunto instrumental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 25 de Septiembre de 1934 — Núm. 115

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concesión de excedencias a Auxiliares.—Página 626.*

Licencia concedida a Auxiliar.—Página 626

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de créditos para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 626.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 627.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Faustino Sobrino Díaz, en Llanes (Oviedo).—Confirmación de suspensión del Patronato.—Página 627.

Capilla-Escuela de Grela, en Grela (La Coruña).—Aprobación de pliego de condiciones para venta, en pública subasta, de fincas.—Página 628.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 628.*

AUXILIARES.—*Encargo de desempeño de Cátedra vacante.—Página 628.*

ALUMNOS.—*Disposición referente a la exigencia del título de Bachiller para ingresar en Facultad.—Página 629.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de alumnos internos.—Página 629.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Libramiento para la construcción del nuevo edificio del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 629.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de concursos.—Página 629.*

Resolución de expedientes de concursos y nombramientos.—Página 631.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución de concurso de provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Cádiz, para ser acumulada a Profesor de Escuela Normal o de Artes e Industrias, y designación de Profesor.—Página 631.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Resolución de expedientes de concurso para adquisición de material.—Página 632.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Confirmaciones en el desempeño interino de Cátedras.—Página 632.*

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 633.

Nombramiento de Catedrático de Inglés.—Página 634.

Idem de id. numerario de Mercancías.—Página 634.

Resolución de expediente sobre distribución en dos cursos de las asignaturas que integran la Intendencia Mercantil y el grado de Actuario de Seguros.—Página 634.

Idem de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 635.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 635.

Desestimación de instancia solicitando ampliación de plazo para tomar parte en oposiciones.—Página 536.

Disposición de carácter general sobre terminación de estudios conforme a las normas del Real decreto de 31 de Agosto de 1922. Página 636.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga por un semestre de los contratos formalizados entre el Director y los Profesores extranjeros que se mencionan.—Página 637.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de presupuestos para gastos de conservación de monumentos nacionales. Página 637.

Idem de proyecto parcial de obras de estructura en el Teatro de la Ópera.—Página 637

Idem del proyecto de obras de reparación y cubiertas en el edificio de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 638.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencia.—Página 638.*
Pase de funcionarios a prestar servicios a los Centros que se indican.—Página 638.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el Extranjero. — Página 638.*

Centros docentes.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.—*Anuncio del Premio Rivadeneyra.—Página 639.*

FACULTAD DE MEDICINA DE VALENCIA.—*Anuncio de vacantes a oposición de las plazas de Conservador del Museo Anatómico y de Escultor anatómico.—Página 639.*

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.—*Resolución de concurso de proveedores.—Página 639.*

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALCOY.—*Bases para la provisión por concurso de dos plazas de Profesores y dos de Maestro de taller de la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 639*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis Liras López, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 15 de Junio del presente año:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Ezequiel J. Losantos Gutiérrez, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 26 de Julio del presente año:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Pilar Almagro Segura, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Granada, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 1.º de Junio del presente año:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio González Fernández, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 3.ª, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 40.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el semestre actual:

Teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

	Pesetas.
A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo	553,60
A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 505,60 pesetas	2.528
A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 457,60 pesetas	2.475,60
A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 409,60 pesetas	5.734,40
A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Ávila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 361,60 pesetas	6.870,40
A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Álava y Guipúzcoa, a 313,60 pesetas	1.568

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, art. 2.º, agrupación 2.ª, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas para material de oficina, inventariable,

de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el semestre actual;

Teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

	Pesetas.
A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.....	138,40
A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 126,40 pesetas.....	632
A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 114,40 pesetas.	686,40
A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 102,40 pesetas.....	1.433,60
A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 90,40 pesetas	1.717,60
A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 78,40 pesetas..	392

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados, capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Perito mercantil de D. Miguel Pavón Isern, expedido en 27 de Julio de 1917.

Madrid 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,* JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo ha elevado comunicación a este Protectorado, transcribiendo el informe emitido por su Comisión jurídica referente a la reclamación judicial del capital de la Obra pía de cultura instituída por D. Faustino Sobrino Díaz, en Llanes, de aquella provincia;

Resultando que dicho informe es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de la Fundación instituída en Llanes por D. Faustino Sobrino Díaz; y

»Resultando que dicha Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 7 de Agosto de 1926, en la que se dispuso que el Patronato lo formaran el Alcalde de Llanes (que lo presidiría), el Juez de primera instancia e instrucción, el Arcipreste o Párroco más antiguo, el Médico forense y el Maestro de Primera enseñanza más antiguo de la localidad, y que, luego de constituído el Patronato, procediera a hacerse cargo del capital fundacional, el que se convertiría en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación;

»Resultando que el capital fundacional lo constituyen 246.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior y 90.113,21 en metálico que no producen interés alguno, dada la índole del depósito;

»Resultando que, no habiendo podido el Patronato hacerse cargo de dicho caudal, pidió autorización a la superioridad —que le fué concedida— para litigar contra D.ª María Conde Parres sobre reclamación del capital fundacional, el cual litigio no llegó a entablarse por haber sido aprobadas por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1928 y 27 de Diciembre de 1929 la transacción convenida entre los descendientes de D. Faustino Sobrino y el Patronato;

»Resultando que como éste no daba cuenta de haber realizado gestión alguna para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, por la Junta (en 30 de Junio de 1931) y por el ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública (en 31 de Julio del mismo año) se interesó del Patronato el cumplimiento de la citada Real orden;

»Resultando que por nueva Orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Febrero de 1933 se reiteró al Patronato la ejecución de la repetida Real orden, que debía cumplimentar en el plazo de quince días, *quedando amonestado a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,* y el Patronato —en 5 de Abril siguiente— elevó directamente un escrito a la superioridad en el que manifestaba que, viendo la imposibilidad de que los depositantes entregaran el capital fundacional, solicitaba de nuevo autorización para acudir a los Tribunales de Justicia;

»Resultando que por Orden del Ministerio de 3 de Junio de 1933 se dispuso:

»1.° Que el Patronato, sin dilación, requiera notarialmente a los Sres. Sáenz y Sánchez Junco para que en el plazo de ocho días, a contar del requerimiento, eleven a escritura pública el indicado pacto y lo cumplan, entregando el capital fundacional al repetido Patronato; y

»2.° Que si no lo hacen transcurridos dichos ocho días y sin pérdida de momento, acuda el Patronato a los Tribunales de Justicia, valiéndose de Letrados y Procurador del Cuerpo de la Beneficencia y, por supuesto, utilizando el beneficio de la pobreza legal que concede a estas instituciones el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

»Resultando que, no habiendo dado resultado alguno el requerimiento notarial, por el mismo Ministerio se ordenó en 2 de Diciembre último el cumplimiento del apartado 2.° de la Orden de 3 de Junio que anteriormente se transcribe;

»Resultando que en 11 de Mayo se telegrafió al Patronato para que comunicara, con urgencia, si había ejecutado lo dispuesto en el transcrito apartado 2.°, solicitando entonces el Patronato que se le remitiera por la Junta el nombre de los Abogados y Procuradores del Ramo, que le fueron comunicados con fecha 25 del mismo mes, significándole, al mismo tiempo, que sin excusa alguna cumpliera las órdenes de la superioridad;

»Resultando que, con fecha 22 de Junio, se le ofició dándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que designara Abogado y Procurador, oficio que fué recibido por el Presidente del Patronato en 25, según justificantes que obran en esta Junta, y como a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido contestación del Patronato,

»Esta Corporación, en sesión celebrada el 19 del actual, acordó proponer a la superioridad lo siguiente:

»1.° Que, en vista del abandono del Patronato en cumplir las órdenes del Protectorado, se le destituya a virtud de lo dispuesto en los apartados 4.° y 9.° del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por haber sido ya amonestado con fecha 23 de Febrero de 1933 y por haberse perjudicado la Fundación en varios miles de pesetas por negligencia del Patr[o]

nato, teniendo en cuenta que las 90.113,21 están sin producir interés desde el año 1924.

»2.° Que, para ello, se proceda, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de dicha Instrucción, a incoar el correspondiente expediente sumario ante esta misma Junta, para que, en vista del mismo, pueda la Administración central acordar la destitución que se estime necesaria e inaplazable.

»3.° Que, por razón de lo inaplazable de la medida, se acuerde por esta misma Junta, con arreglo al citado art. 17, la suspensión de la Junta patronal, considerando el caso *como urgentísimo* por la necesidad de evitar la sangría suelta que la pérdida de esas cantidades de interés y demás significan; y

»4.° Que, en reemplazo de la Junta patronal suspensa, y en el ínterin, asuma sus facultades patronales esta Junta provincial de Beneficencia, haciendo cumplir con la actividad necesaria y exigible lo ya tan mandado y hasta ahora no cumplido.»

Considerando que pueden ser aceptadas las sugerencias hechas por la Junta provincial, ya que se proponen medidas encaminadas a regularizar el funcionamiento de esta Obra pía;

Considerando que el Patronato ha demostrado una negligencia inexcusable en el cumplimiento de las órdenes del Protectorado y que ha sido amonestado con anterioridad, produciendo a la Fundación perjuicios irreparables,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se confirme la suspensión en su cargo del Patronato de que se trata, cuyas funciones asumirá, aunque con carácter circunstancial e interino, la Junta provincial de Beneficencia, quien deberá llevar a feliz término, con la mayor actividad y eficacia posibles, cuanto este Protectorado tiene dispuesto en defensa de los intereses de la repetida Obra pía de cultura.

2.° Que la dicha Junta incoe expediente de destitución del Patronato, practicando cuantas diligencias estime necesarias para justificar plenamente las causas que obliguen a tan grave determinación, expediente que informará su Comisión de Derecho y que elevará en seguida al Ministerio con la oportuna propuesta razonada para la resolución que proceda; y

3.° Que, asimismo, en la instrucción de este expediente despliegue la mayor urgencia posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 4 de Abril último se devolvió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Capilla-Escuela de Grela», instituída en Grela (La Coruña) por D. Antonio Pardo, el pliego de condiciones que habría de regir para la venta en subasta pública de las fincas propiedad de dicha Obra pía a fin de que se subsanaran los defectos que en aquella Orden se indicaban;

Resultando que el Patronato lo eleva redactado de nuevo, teniendo en cuenta aquellas observaciones y acompañando declaración referente a la fecha desde que se encuentran arrendados los inmuebles, valor fijado a los mismos, renta que producen y líquido imponible con que figuran inscritos;

Considerando que, en su consecuencia, procede aprobar dicho pliego de condiciones con la única aclaración de que debiéndose anunciar inmediatamente la referida subasta dicho anuncio habrá de ser publicado con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha en que se verifique, y que por el Patronato se eleve a este Protectorado los ejemplares del *Boletín Oficial* y periódicos de la provincia, así como certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos donde radican las fincas, acreditativas del cumplimiento del apartado 7.° de dicho pliego de condiciones, con la necesaria anticipación, a fin de que este Ministerio pueda proceder al nombramiento del Delegado que presida el acto;

Vistos los Decretos de 27 de Septiembre de 1912 y de 29 de Agosto de 1923,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir en la venta en pública subasta de las fincas de la Fundación «Capilla-Escuela de Grela» instituída por D. Antonio Pardo en Grela (La Coruña), devolviéndose dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia.

2.° Que el Patronato de esta Obra pía de cultura proceda:

a) A anunciar inmediatamente la subasta de dichas fincas, la cual habrá de celebrarse transcurrido que sea, por lo menos, un mes de la publicación de dicho anuncio, en el cual deberán constar la fecha, lugar y hora en que haya de verificarse; y

b) A remitir a este Protectorado ejemplares del *Boletín Oficial* y de los periódicos de la provincia en que se reproduzca aquel anuncio, así como certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos en que radican las fincas, acreditativas del cumplimiento del apartado 7.° del pliego de condiciones, remisión que habrá de hacer con la antelación debida, a fin de que este Ministerio proceda al nombramiento del Delegado suyo que presida el acto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Teófilo Gaspar y Arnal Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la misma D. Vicente Carrasco Illescas se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva y topográfica, a partir del día del mes actual en que se reanuden las tareas académicas, optando dicho Sr. Carrasco Illescas por seguir percibiendo su indemnización como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio la noticia de que han sido autorizados a ingresar en Facultades distintas de la de Pedagogía de la Universidad Central, con objeto de ampliar conocimientos científicos, estudiantes que no están en posesión del correspondiente título de Bachiller, y deseando que la legislación vigente se cumpla en todas sus partes, se ordena:

1.° Que en lo sucesivo no se concedan autorizaciones que contravengan las disposiciones que marcan la necesidad de la posesión del título de Bachiller para ingresar en Facultad, necesidad reconocida desde el art. 26 de la ley de 1857 hasta la Orden de 23 de Noviembre de 1933; y

2.° Que los señores Decanos se servirán, al informar, citar las disposiciones legales en que apoyen su dictamen, o especificarán que no existe legislación aplicable al caso informado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José María Conde Muñoz y a D. José María Gil Gálvez alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, adscritos a la sección de Laboratorios y a la sección anatómica, respectivamente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico del segundo semestre del corriente año, en su concepto 3.°, art. 4.°, agrupación 13-1.° la cantidad de 50.000 pesetas como subvención a la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla, para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina:

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 1932 fué aprobado, previa tramitación reglamentaria, el proyecto de construcción del edificio de que se trata, cuyo coste de 1.578.773,01 pesetas va a ser satisfecho con fondos procedentes del Patrimonio universitario, acrecidos con aportaciones de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Sevilla, así como con la suma que este Departamento ministerial contribuya al fin propuesto;

Considerando que, en efecto, en el vigente presupuesto de este Ministerio, en su concepto 3.°, art. 4.°, agrupación 13 1.°, se consigna la suma de 50 000 pesetas para el Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, cantidad con que el Estado contribuye a la ejecución de las obras que nos ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, habiendo consignado su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que se autorice el libramiento, a justificar, a nombre del Administrador del Patronato de la Universidad D. Pedro Castro Barea, la cantidad de 25.000 pesetas, correspondientes al trimestre actual, aplicable a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad citada, y que se satisfaga con cargo al crédito que figura en el concepto 3.°, artículo 4.°, agrupación 13 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida a D. Antonio Pérez Cóleman, que desempeñaba actualmente igual asignatura en el de Orihuela y cuyos méritos son los siguientes:

Catedrático de Matemáticas, con la antigüedad de 24 de Abril de 1933; Licenciado en Ciencias exactas; nombrado Ayudante meritorio de la sección de Ciencias del Instituto de Orense por Orden de 11 de Enero de 1908; ha sido Profesor de la Escuela Especial de Náutica de Vigo (Abril 1920 Junio 1924); ha prestado servicios en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo como Profesor encargado de la enseñanza de Matemáticas (1921-1923).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz a D. Agustín del Saz Sánchez, que presta sus servicios actualmente en el de Huesca y cuyos méritos se detallan a continuación:

Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas en el Instituto de Huesca. Ingresó por oposición el 5 de Agosto de 1932. Ha sido Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca. Es Director, a propuesta unánime del Claustro, del Instituto de Huesca. Ha dado varias conferencias sobre los siguientes temas: «María del Pilar Sinués, escritora del siglo XIX». En la serie organizada por Amigos de España, sobre mujeres españolas. En Asamblea local de la Cruz Roja de Tetuán, Chamartín, el día 5 de Enero de 1929. (Con este motivo dicha Asamblea le nombró, por unanimidad, Socio de Honor, según oficio del día 20 del mismo mes y año.) Discurso de la Raza (12 de Octubre de 1929) ante el monumento de Simón Bolívar, de Panamá. Publicado en el *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio Española de Panamá*, Octubre, 1929, páginas 1 a 12. Este discurso mereció que la Secretaría general de Asuntos Exteriores del Ministerio de Estado de España remitiese a su Ministro en Panamá la Real orden núm. 27, fecha 9 de Diciembre de 1929, en que se hacía una mención honorífica del mismo. «Romanticismo español», en el Instituto nacional de Panamá (26 de Julio de 1929). «La mujer en la Literatura», en la Escuela Normal de Institutoras de Panamá (15 de Agosto de 1929). «El libro en la Historia», en la Escuela Profesional de Panamá (31 de Agosto de 1929) «Idearium del romanticismo español», en The Anglo-Spanish Society, de Londres (26 de Fe-

brero de 1930). «Ética del patriotismo», en la Sociedad Española de Panamá (7 de Junio de 1930). «El Magisterio de la Literatura», cursillo para graduados en el Instituto Nacional de Panamá (Enero de 1931). «Visión sinóptica de la Literatura española», seis conferencias en Lar Gallego, de Madrid (7, 21 y 28 de Mayo y 4, 11 y 18 de Junio de 1931). «La poesía y los poetas panameños», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y presidida por S. E. el Ministro de Panamá (18 de Mayo de 1932).

Llevó la representación del Instituto Nacional de Panamá en la excursión realizada por la Escuela Profesional de señoritas de Panamá, para conocer y estudiar los medios sociales del interior de la República. Formó parte del Profesorado de la excursión que realizó la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (una semana por Castilla hasta Burgos, en Abril de 1932). Idem íd. de la organizada por el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca por Cataluña (21 a 31 de Mayo de 1933).

Contratado especialmente por el Ministerio de Instrucción pública de la República de Panamá, explicó durante dos cursos académicos la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto Nacional de Panamá (1.º de Mayo de 1929 a 30 de Abril de 1931).

Premio extraordinario, por oposición, del grado de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Letras, por la Universidad de Granada (31 de Enero de 1926).

Título de Licenciado, expedido en Madrid el día 10 de Noviembre de 1926.

Título profesional de Catedrático de Instituto, expedido en Madrid el día 11 de Diciembre de 1933.

Tiene aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Granada las asignaturas de Pedagogía con Fisiología e Higiene, Pedagogía con Educación física e Historia de la Pedagogía, y certificado de fecha 15 de Junio de 1924, expedido por la Jefatura de la Inspección de Primera enseñanza de Granada, de haber realizado las prácticas correspondientes y reglamentarias de la enseñanza en el curso 1924-25.

Tiene aprobadas las asignaturas de Arqueología y Numismática correspondientes al cursillo de Historia de la Facultad de Letras de la Universidad de Granada, con sobresaliente y premio.

De orden del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid formó parte de los siguientes Tribunales de examen: Tribunal para conceder el certificado de Estudios hispanos a los alumnos extranjeros del curso de verano de 1928 y de primavera de 1931. Tribunal de Lengua y Literatura españolas de Septiembre de 1928. Tribunal de Filología románica, Historia de la Lengua castellana y Literatura moderna de Junio de 1932.

Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático explicó, como Profesor aspirante, un curso de Lengua griega en el Instituto-Escuela de Madrid, curso 1927 28.

Nombrado mediante concurso para la catalogación y ordenación de la Biblioteca de Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (15 de Marzo de 1927 a 15 de Abril de 1929).

Ayudante adscrito a la Cátedra de Historia de la Literatura del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid (1.º de Octubre de 1927 a 30 de Septiembre de 1929). Idem del Instituto Cervantes, de Madrid, curso 1931-32. Ayudante adscrito a la Cátedra de Bibliografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (31 de Enero de 1928 a 30 de Septiembre de 1929 y 7 de Mayo de 1931 a 8 de Agosto de 1932).

Explicó, encargado por dicha Facultad, la Cátedra de Literatura española (curso de investigación, 1.º de Octubre de 1928-31 de Enero de 1929). Desempeñó interinamente la auxiliaría del grupo segundo de Letras, de dicha Facultad y Universidad (6 de Diciembre de 1928 31 de Enero de 1929), y una de Filosofía de 1.º de Marzo a 8 de Agosto de 1932. Por la primera percibió 2.000 pesetas anuales y por la segunda 3.000. Profesor encargado de curso de Lengua española en dicha Facultad y Universidad (curso 1931 32, clase diaria). Percibió por este concepto 3.000 pesetas. Explicó un curso especial de Poesía hispanoamericana en dicha Facultad y Universidad (curso 1931-32). Explicó Lengua y Literatura en los cursos para extranjeros de dicha Facultad y Universidad (verano de 1928; primavera, verano y otoño de 1931; primavera de 1932).

Con posterioridad a su nombramiento de Catedrático explicó un cursillo de Poesía hispanoamericana en el curso de otoño para extranjeros de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Diciembre de 1932).

Explicó Metodología de la Literatura en los cursillos para Maestros organizados por la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca (Mayo de 1933).

Explicó el curso superior de Literatura española en los cursos hispanofranceses (Merimée, de San Sebastián), de Burgos (Agosto y Septiembre de 1933, excepto la semana del 21 al 28 de Agosto).

Explicó un cursillo — cinco conferencias — sobre Poesía moderna española en los cursos de verano que la Universidad de Zaragoza organiza en la Residencia de Jaca (semana del 21 al 28 de Agosto de 1933).

Explicó Literatura española en los cursillos de selección del Magisterio primario celebrado en la Escuela Normal de Huesca — cinco conferencias en el Tribunal primero y tres en el Tribunal segundo — (Diciembre de 1933).

Entre las obras, publicaciones y demás trabajos científicos y literarios de que es autor el Sr. Del Saz, citaremos las siguientes:

Figuras granadinas del siglo XVIII.—José Vicente Alonso Montejo, CIAP, año 1930.

Los Reyes Católicos en el teatro.—Madrid. Renacimiento, 1929.

Notas críticas.—Madrid. Renacimiento, 1929.

La Metodología de la Literatura.—Revista *Estudios*, Panamá, Mayo y Junio de 1929.

La mujer en la Literatura española e hispanoamericana.—Idem ídem, Septiembre Diciembre de 1929.

El Magisterio de la Literatura.—Idem íd. Enero de 1931.

Algunas noticias de San Agustín en la Literatura mística.—Revista *Preludios*, Panamá. Septiembre de 1930.

La investigación.—Idem íd. Octubre de 1929.

Edición e introducción de las siguientes obras:

I. Ruiz de Alarcón, *La verdad sospechosa.* Las 100 mejores obras de la Literatura española.—Serie 1.ª, vol. 56.

II. Gaspar Gil Polo, *La Diana enamorada.*—Idem íd., vol. 57.

III. Rojas Zorrilla, *Entre bobos anda el juego.*—Idem íd., volumen 60.

IV. Hurtado de Mendoza, *Guerras de Granada.*—Idem íd., volumen 62.

V. D. Juan Manuel, *El Conde Lucanor.*—Idem íd., volúmenes 58 y 59.

VI. Shakespeare, *Macbeth.* Las 100 mejores obras de la Literatura universal.—Serie 2.ª, vol. 14.

Bandello, Novelas.—Idem íd., vol. 18.

Tamborito, Novela panameña.—Madrid. Yagües, 1932. Contiene 38 páginas de Vocabulario panameño razonado. Actualmente el escritor norteamericano Nelson Rounsvelt la está traduciendo al inglés.

El Genio de la Historia y *El Elogio del cronista Andrés a través de las cartas del Ms. 8.389 de la Biblioteca Nacional de Madrid* (en publicación).

Obras en preparación:

1.ª *Epistolario erudito de Fray Jerónimo de San José.*

2.ª *Biografía y juicio de sus obras castellanas.*

3.ª *La eutanasia. Aspectos en la Literatura.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Al concurso anunciado por Orden de 20 de Marzo de 1934 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Abril de 1934) para la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto antiguo de San Sebastián, se han presentado los siguientes aspirantes:

»1. D. Modesto Lecumberri Estella, Catedrático del Instituto de Valladolid, que ingresó en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, por oposición, el 5 de Marzo de 1910.

»2. D. Rufino Núñez Sanz, Catedrático del Instituto de Huelva, que ingresó, por oposición, en 22 de Junio de 1931; y

»3. D. Joaquín Alcalá Sigüenza, Catedrático del Instituto de Alcoy, en virtud de oposición, desde el 22 de Junio de 1931.

»Los tres son Catedráticos, por oposición directa, de asignatura igual a la de la Cátedra vacante, y en la actualidad tienen a su cargo Cátedras iguales y están en posesión del título profesional.

»El Sr. Lecumberri y Estella es Doctor en Filosofía y Letras. Ha sido Ayudante y Auxiliar de Instituto, Ayudante de la Universidad de Granada y Vicesecretario y Bibliotecario del Instituto de Valladolid.

»Como servicio especial aduce la inspección especial de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, que el Rectorado le confiara, misión que cumplió tan dignamente que el Consejo universitario le manifestó oficialmente su gratitud, según testimonio que acompaña a su instancia.

»El Sr. Lecumberri es autor de tres estudios sobre cuestiones interesantes de la Gramática latina, publicados en tres folletos titulados: *Los verbos deponentes*, Valladolid, 1923; 40 páginas. *Las principales construcciones latinas y su traducción al castellano*, Valladolid, 1923; 68 páginas. *Puntos de Sintaxis latina que difieren de la española*, Valladolid, 1933; 74 páginas.

»El primero, en el que se examina una cuestión que el *Boletín Emérita* suscita y estudia más ampliamente en su primer número, prueba la estimable cultura filológica de su autor. Los otros dos que, en realidad, tratan las mismas cuestiones, parecen un suplemento de la Gramática latina y del Método de traducción del mismo autor.

»En efecto; el Sr. Lecumberri es autor de una Gramática latina elemental que la Academia Española juzgó de utilidad indiscutible cuando en 1911 apareció su primera edición, si bien con reservas. Esta Gramática se halla ya en su tercera edición, y su autor no ha presentado a este concurso más que el tomo II, *Sintaxis*, acaso porque ya no edita el tomo I. El señor Lecumberri ha publicado y presenta un *Método de traducción latinoespañola*, en dos partes, que tiene muy notables cualidades didácticas.

»D. Rufino Núñez Sanz es Doctor en Filosofía y Letras, sección de Historia, y tiene aprobadas las asignaturas especiales de Archivos y Bibliotecas. Al concurso de varias Cátedras de Madrid y provincias, que este mismo Consejo ha estudiado, presentó el Sr. Núñez un folleto más piadoso que histórico *(Bernardos y su Virgen del Castillo)* y varios breves artículos de carácter histórico, además de tres recortes de periódicos sobre diversas cuestiones relacionadas con la disciplina objeto del concurso («La pronunciación clásica del latín»; «Origen del alfabeto latino»), vulgarización de cuestiones bien conocidas, sin originalidad.

»D. Joaquín Alcalá Sigüenza es Licenciado en Historia y tiene aprobadas las asignaturas especiales de Archivos y las del Doctorado en la misma Facultad y sección.

»Fué Oficial latinista de la Secretaría de Cámara del Arzobispado de Zaragoza y colaborador del Centro de Estudios Históricos. No presenta trabajo ni publicación alguna.

»Por lo expuesto, y atendiendo especialmente a la antigüedad en el cargo de D. Modesto Lecumberri Estella y a la orientación de sus trabajos y publicaciones,

»Este Consejo propone que se le adjudique la Cátedra de Latín vacante en el Instituto antiguo de San Sebastián y objeto de este concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso general de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinados por el Consejo los méritos alegados por los señores D. Julián Goy Ruano y D. Virgilio Trabazo Serapio, concursantes a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Vigo, estima que hay una ligera superioridad en los méritos que alega el Sr. Goy Ruano, pues, además de Licenciado en Ciencias naturales, es Maestro de Primera enseñanza, tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Naturales y algunas de la Licenciatura en Farmacia, y en cambio el Sr. Trabazo Serapio es solamente Licenciado en Ciencias químicas; pero como paralelamente a este concurso se va a resolver el de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Avila, que solicita el Sr. Goy Ruano con preferencia a la Cátedra de Vigo,

»Este Consejo estima que procede proponer a D. Virgilio Trabazo Serapio para la Cátedra del Instituto de Vigo, ya que al Sr. Goy Ruano se le propone para la plaza de Avila.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo a la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinados por el Consejo los méritos alegados por D. Julián Goy Ruano y D. Francisco Carrillo García, concursantes a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Avila, estima que procede proponer para dicha Cátedra a D. Julián Goy Ruano, por apreciar en sus méritos una ligera superioridad sobre los alegados por don Francisco Carrillo García, pues no presentando ninguno de los dos trabajos y siendo Catedráticos con igual antigüedad, es el Sr. Goy Ruano, además de Licenciado en Ciencias naturales, Maestro de Primera enseñanza y tiene aprobadas algunas asignaturas de la carrera de Farmacia, y con anterioridad al cargo de Catedrático ha desempeñado el de Profesor de Instituto local, en tanto que D. Francisco Carrillo García es solamente Licenciado en Ciencias químicas, teniendo ambos concursantes aprobadas las asignaturas del Doctorado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso para provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza

de Cádiz, para ser acumulada a Profesor de Escuela Normal o de Artes e Industrias que dispone la Orden de 18 de Junio de 1918, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Resulta que de todos los señores que solicitan tomar parte en el concurso, solamente dos, los Sres. Prieto y Quintero, pueden considerarse dentro de las condiciones señaladas en el anuncio del concurso, debiendo ser eliminados los Auxiliares, ya que éste se celebra entre Profesores numerarios. Ambos señores Prieto Santos y Quintero Atauri declaran ser autores de varias obras que no acompañan al expediente;

»Considerando que el Sr. Prieto Santos ingresó por oposición directa, mientras el Sr. Quintero lo hizo por concurso,

»El Consejo, de acuerdo con el parecer expuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, dictamina que procede acumular la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz a D. Francisco Prieto Santos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 25 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del día 26, se convocó concurso para la adquisición, con destino a los Centros de Segunda enseñanza, de 2.000 sillas, según plano 769, modelo núm. 2;

Resultando que durante el plazo concedido se presentó un solo pliego cerrado, que, abierto públicamente, resultó contener proposición suscrita por Fernando Delmás y Compañía (S. en C.), de Murcia;

Resultando que la indicada Sociedad se compromete a construir las 2 000 sillas objeto de concurso en el plazo de cuarenta y cinco días y al precio de 8,75 pesetas unidad, las 2.000, 17 500 pesetas, y a remitir a cualquier punto de la Península las partidas que se le ordenen, cargando por este concepto el 6 por 100;

Resultando que a la indicada proposición se acompaña resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el provisional necesario para tomar parte en este concurso;

Considerando que la indicada proposición reune todas las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso y que, siendo única, debe adjudicársele el suministro;

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con el gasto que se propone,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique, con sujeción a todas las condiciones del concurso, a Fernando Delmás y Compañía (S. en C.), de Murcia, el suministro de 2.000 sillas, según plano 769, modelo número 2, en el precio de 17 500 pesetas, concediéndosele cuarenta y cinco días para la construcción de las mismas, que empezarán a contarse el día que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*

2.° Que se abone además a Delmás y Compañía el 6 por 100 del importe de las partidas que se le ordenen remitir fuera de la capital de Murcia, quedando obligado por este sobreprecio a entregar, franco de todo porte y en perfectas condiciones, las sillas a construir en cualquier punto de la Península.

3.° Que en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acredite ante el Ministerio haber elevado a definitivo el depósito provisional constituído; y

4.° Que el pago de dichas sillas se realice, en firme, a nombre del adjudicatario o de la persona que designe, con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 25 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26, se convocó concurso para la adquisición, con destino a los Centros de Segunda enseñanza, de 2.000 sillas, según plano 769, modelo núm. 3;

Resultando que durante el plazo concedido se presentó un solo pliego cerrado, que, abierto públicamente, resultó contener proposición suscrita por Fernando Delmás y Compañía (S. en C.), de Murcia;

Resultando que la indicada Sociedad se compromete a construir las 2.000 sillas objeto del concurso en el plazo de cuarenta y cinco días, al precio de 8,75 pesetas la unidad, las 2.000, 17.500, y a remitir a cualquier punto de la Península las partidas que le ordenen, cargando por este concepto el 6 por 100.

Resultando que a la indicada proposición se acompaña resguardo de la Caja general de Depósitos de haber constituído el provisional necesario para tomar parte en este concurso;

Considerando que la indicada proposición reune todas las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso y que, siendo la única, debe adjudicársele el suministro;

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad en el gasto que se propone,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se adjudique, con sujeción a todas las condiciones del concurso, a Fernando Delmás y Compañía (S. en C.), de Murcia, el suministro de 2 000 sillas, según plano 769, modelo número 3, en el precio de 17.500 pesetas, concediéndosele cuarenta y cinco días para la construcción de las mismas, que empezarán a contarse el día que se publique la presente resolución en la *Gaceta de Madrid.*

2.° Que se abone, además, a Delmás y Compañía el 6 por 100 del importe de las partidas que se le ordene remitir fuera de la capital de Murcia, quedando obligado por este sobreprecio a entregar, franco de todo porte y en perfectas condiciones, las sillas a construir en cualquier punto de la Península.

3.° Que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acredite ante el Ministerio haber elevado a definitivo el depósito provisional constituído; y

4.° Que el pago de dichas sillas se realice, en firme, a nombre del adjudicatario o de la persona que designe, con cargo al capítulo 2.°, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales el Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercanti-

les de La Coruña D. Gerardo Abad Sevilla fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Política económica, a propuesta del Claustro, según Orden ministerial de 9 de Diciembre del año último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Gerardo Abad Sevilla, con la indemnización anual de 2 000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales el Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Federico Fernández Sar fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, a propuesta del Claustro, según Orden ministerial de 8 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Federico Fernández Sar, con la indemnización anual de 2 000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales el Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Julio Lozano Araújo fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Análisis químico y Química industrial, a propuesta del Claustro, según Orden ministerial de 8 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Julio Lozano Araújo, con la indemnización anual de 2 000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales el Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Joaquín Martín Martínez fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Legislación de Seguros sociales, a propuesta del Claustro, según Orden ministerial de 8 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Joaquín Martín Martínez, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. Antonio María Aldasoro Gurtubay la dotación de 1.500 pesetas anuales, vacante por percibir otros haberes su titular, D. Emilio Pérez Requeijo y González del Campo, y que empezará a devengar el día 1.° de Agosto último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas D. José Luis Pérez Navarro se le acredite la dotación de 1.500 pesetas anuales correspondiente a un Auxiliar numerario de entrada, más el 30 por 100 por razón de residencia, las cuales empezará a devengar desde el día 1.° del pasado mes de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas D. Juan Lozano Rodríguez, por el desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo comercial y su acumulada de Algebra financiera, se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada, la gratificación de 2.000 pesetas por la acumulada, más el 30 por 100 por razón de residencia, las que empezará a devengar desde el día 1.° del pasado mes de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. Emilio Pérez Requeijo y González del Campo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Física y Química que desempeña y que empezará a devengar desde el día 1.° de Agosto último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo D. Manuel Puig y Lamas se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de

Legislación mercantil comparada, y que empezará a devengar desde el día 11 de Junio último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado para proveer en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Inglés vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla:

Oído el Consejo Nacional de Cultura y visto el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, dictado para el orden de preferencia en los concursos, cuyo último párrafo marca en su espíritu con acertado criterio, como condición muy de tener en cuenta «el tiempo de mayor a menor que hayan explicado asignatura igual a la que se trata de proveer»,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Jesús Bentz López, que hoy ocupa igual Cátedra en la Escuela de Valladolid, con el sueldo anual que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Laureano Corona Fernández Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, con el sueldo que actualmente disfruta; habiendo dispuesto al mismo tiempo que la Cátedra de Física y Química que, como consecuencia de este nombramiento, resulte vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas se anuncie para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

En el expediente incoado a instancia de V. S., remitiendo una moción aprobada en Claustro por la cual se propone la división en dos cursos del grado de Intendencia y Actuariado, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la moción que el Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva a este Ministerio proponiendo la distribución en dos cursos de las asignaturas que integran la Intendencia mercantil y el grado de Actuario de Seguros,

»Este Consejo, teniendo en cuenta que las disciplinas que integran dichas enseñanzas son de especialización, y que es casi imposible que el alumno en un solo curso pueda estudiar todas las disciplinas de referencia, cree conveniente la división en dos cursos de las enseñanzas que forman los mencionados grados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Moción aprobada por el Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio.

GRADO DE INTENDENTE MERCANTIL

En el plan de estudios vigente en nuestras Escuelas se deja en libertad a los señores alumnos para que puedan verificar en un solo curso todas las asignaturas de la Intendencia mercantil—ocho en tal especialidad—. Aunque este derecho sea reconocido a los alumnos, la realidad y la práctica han demostrado la imposibilidad de realizar labor tan intensa en un solo año, tanto más tratándose de asignaturas del grado más elevado de nuestra carrera y de índole experimental y de trabajos de Seminario y Laboratorio.

No se necesita mayor razonamiento para justificar tal pretensión tan justa como acertada; bastará con considerar la extensión de las materias a estudiar y el grado superior de las mismas.

Por todo lo cual, creen los que suscriben que no debe legalmente poderse estudiar en un solo curso y sí en dos, las ocho asignaturas de dicha Intendencia mercantil y distribuídas del modo siguiente:

Primer curso.

Química industrial.
Política económica.
Derecho internacional.
Estudios superiores de Geografía.

Segundo curso.

Análisis químico de los productos.
Política aduanera.
Derecho consular.
Historia del comercio.

Madrid 2 de Mayo de 1934.

GRADO DE ACTUARIO DE SEGUROS

Al promulgar el vigente plan de estudios, el legislador tuvo la clara visión de las cosas reflejadas en el orden de prelación establecido para las disciplinas Ampliación de Matemáticas y Cálculo de probabilidades para poder aprobar la de Teoría matemática de los Seguros, por ser aquella materia previa en la que han de fundamentarse todos los desarrollos del cuerpo doctrinal de la segunda, mucha mayor dificultad se ofrece al cumplir la misión de explicar de esta última asignatura, si el alumno que concurre a su clase simultanea el estudio de la misma con el de la anterior. Entonces hay que invertir una buena parte del curso en invadir el campo de la asignatura Cálculo de probabilidades y Estadística matemática, con el notorio perjuicio para el alumno de los diferentes criterios de exposición de las mismas cuestiones o es preciso partir de ellas suponiéndolas conocidas por el alumno, aunque la realidad no sea ésta, y en este caso la labor pedagógica se dificulta por tener que fundamentar una teoría sobre otras que no son conocidas por el alumno.

Con respecto, pues, a la primera de las disciplinas citadas no existe problema planteado, pues en nuestra legislación vigente está perfectamente solucionado. Queda, pues, como problema a resolver por el legislador el de impedir la simultaneidad oficial en el estudio de la segunda y tercera disciplina citadas por requerir la tercera, repetimos, la adecuada formación en la segunda. Por ello resulta la necesidad de reconocer legalmente, con arreglo a derecho, la dificultad que de hecho existe, estableciendo en el Actuariado dos cursos perfectamente definidos por la prelación de las dos materias que plantean la cuestión, figurando en el primer curso la asignatura de Cálculo de probabilidades y en el segundo la de Teoría matemática de los Seguros.

En cuanto a las otras materias que integran la asignatura de la especialidad actuarial, Legislación de Seguros y Estudios superiores de Contabilidad, no hay cuestión a resolver más que con la segunda, pues si se han de estudiar en esta asignatura Interpretación de Balances y de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, es preciso tener conocimiento de algunos aspectos

de la Teoría matemática de los Seguros para poder hacer un estudio adecuado, tanto en el análisis del saldo de la cuenta, determinando la influencia en la de cada una de las fuentes que pueden producir beneficio o pérdida, como por lo que respecta a las partidas de reservas técnicas: Matemáticas de riesgos en curso, supersiniestralidad, etc.

Entonces, pues, si con arreglo a un criterio racional los Estudios superiores de Contabilidad requieren una ayuda de la Teoría matemática del Seguro, es lógico que no se deben estudiar antes que ella, sino todo lo más simultáneamente, ya que están ambas materias a cargo de un mismo Catedrático y puede disponer el orden de sus programas y explicaciones de forma que hagan perfectamente compatible la simultaneidad, quedando, por consiguiente, al objeto de una distribución, y ya que ninguna relación de dependencia tiene con las otras materias la Legislación de Seguros.

Si, pues, salvando el referirnos a la asignatura previa, sobre la que ya está legislado con gran acierto, se hace necesario dividir las resultantes asignaturas de la especialidad actuarial de la siguiente forma:

Primer curso: Cálculo de probabilidades y Estadística matemática y Legislación de Seguros y Seguros sociales.

Segundo curso: Teoría matemática de los Seguros y Estudios superiores de Contabilidad.

El que pueda parecer poco número de materias para cada uno de los cursos no es circunstancia que debe tenerse en cuenta, porque cualquiera de ellas constituye materia superabundante para que el alumno con sólo dos asignaturas por curso tenga suficiente si ha de atenderlas conforme al objeto de adquirir la suficiencia de la posible aplicación inmediata que sus conocimientos requiera al terminar la carrera.

Madrid 11 de Septiembre de 1934.

(*Gaceta* del 20.)

En el expediente incoado a instancia de D. Lauro Riera Siosia solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros industriales y en el Bachillerato por sus análogas de la carrera de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Lauro Riera Siosia solicita se le conmuten para la carrera de Comercio los trabajos prácticos de Dibujo, correspondientes al Bachillerato elemental, y Dibujo de adorno y Dibujo lineal y lavado, correspondiente al ingreso de la Escuela de Ingenieros industriales, más los trabajos prácticos de Caligrafía realizados en el Bachillerato elemental.

»El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona informa favorablemente la petición, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Enero de 1932.

»Pero como la conmutación de asignaturas del Bachillerato elemental y universitario de Letras y Ciencias por sus análogas de la carrera de Comercio se rige por lo dispuesto en la Real orden comunicada de 9 de Abril de 1929.

»El Consejo es de parecer que únicamente debe conmutarse a D. Lauro Riera la asignatura de Dibujo de adorno y Dibujo lineal y lavado que justifica haber aprobado en los exámenes de ingreso para la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, desestimándose la petición del solicitante en cuanto a la asignatura de Caligrafía, por no cursarse dicha asignatura en el plan del Bachillerato de 1926, ni consignarse su conmutación en la Real orden de 29 de Abril de 1926.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con residencia en esa capital, calle de Gerona, núm. 35, 3.°, 2.ª, y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para Comercio incoado a instancia de D. Ricardo Penmayer y Volart, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Ricardo Penmayer y Volart, Abogado, con residencia en Barcelona, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio varias asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato del plan anterior a 1903, para lo que acompaña certificación académica personal expedida por el Director del Instituto Balmes, de Barcelona.

»Remitida la mencionada instancia a informe del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, éste, teniendo en cuenta la disposición ministerial de 30 de Enero de 1932, que establece equivalencias entre el plan del Bachillerato de 1903 y el vigente de Comercio, en su relación con el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, opina que podría concederse la siguiente conmutación:

»Latín y Castellano (primero y segundo cursos) por Ejercicios de Gramática española.

»Historia universal e Historia de España, por Elementos de Historia universal y especial de España.

»Aritmética y Geometría, por Nociones de Aritmética y Geometría.

»Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, previa la aprobación de la Ampliación de Aritmética, que el interesado no ha cursado.

»Francés (primero y segundo cursos), por Francés (primero y segundo cursos).

»Física y Química, por Física y Química aplicadas al Comercio.

»Y, por último, Historia natural y Agricultura, por Primeras materias con Elementos de Historia natural.

»El Consejo acordó hacer suya la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en esa capital, plaza de Urquinaona, 11, tercero, 3.ª, y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato de arrendamiento para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, a contar desde 1.° de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20 000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 5 000 por cada trimestre a favor de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto y de D.ª María Petra Díaz Agero y Ojesto, como dueños de la indicada finca, y con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la calle del Doctor Cárceles, números 14 y 16, de esta capital, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las que se abonarán 12.500 cada trimestre a los Sres. D. Alberto Martínez Pardo y D. Emilio Martínez Alcaraz, y a D. Alejo Paniego la parte correspondiente a D. Prudencio Díaz Agero, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos en el ejercicio actual los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1934, en las condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 5.000 cada trimestre a D. Salvador Samá y de Torrents o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y siendo indispensable para satisfacer durante el ejercicio actual los alquileres convenidos la prórroga del referido contrato, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Profesional de Comercio de Valencia por todo el ejercicio actual, a contar de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1934, con las condiciones estipuladas y por el precio de 15.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán cada trimestre 3.750, en la Delegación de Hacienda de Madrid, a favor de D.ª María Frigola y Caruana o de su apoderado, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga en el núm. 24 de la calle de Juan José Relosillas, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1934, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 1.980 pesetas al trimestre a D. Bernabé Dávila Beltrán, como propietario y apoderado de D.ª Carmen Paris Dávila, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Calabuig Arnal solicitando se amplíe el plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones para proveer Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en ese Centro y Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón y Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, por estar pendiente de examinarse de varias asignaturas en la convocatoria del mes actual, único modo de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de presentación de instancias para tomar parte en oposiciones sólo puede efectuarse cuando hayan estado sin celebrar transcurrido el plazo de un año desde que fueron anunciadas, conforme dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. José Calabuig Arnal, puesto que la ampliación pedida no se halla comprendida en la disposición citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Mariano Conesa y otros interesados solicitando poder continuar sus estudios con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste a V. S. que con carácter general y Orden ministerial de Junio último se dispuso lo siguiente:

«Se declara que todo alumno que haya comenzado sus estudios con las normas establecidas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y con anterioridad a la promulgación de la Orden de 3 de Marzo de 1933 pueda seguir y terminar los estudios sin más declaración, sujetándose a las normas del mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1922.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado aprobando el correspondiente al segundo semestre del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que conforme a lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por un semestre, desde 1.° de Julio a 31 de Diciembre de 1934, de los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 y 12 de Junio de 1934, entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Ratoul, D. Pablo Dilleman y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Bernardo André Bacle y D. Eduardo Turner Jackson, y aprobados el 21 del expresado mes de Enero de 1928 y 30 de Junio de 1934, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula 4.ª de los respectivos contratos.

2.° Que los Profesores D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Ratoul, D. Pablo Dilleman y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 D. Bernardo André Bacle y D. Eduardo Turner Jackson, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 20, concepto 82 del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.° Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y lo dispuesto en el reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el tercer trimestre del corriente año, importante 29.999,25 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Resultando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad.

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que determina el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,25 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 7.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto aprobado para el segundo semestre del corriente año, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el tercer trimestre del corriente año, importante 19 999,14 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpiezas, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.999,14 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 7.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto aprobado para el segundo semestre del corriente año, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial de obras de estructúra en el Teatro de la Ópera, de esta capital, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flores y D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 49.657,89 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de una arteria y jacena superpuesta de hormigón armado en el muro de la segunda travesía por la plaza de la República;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.246,37 pesetas, que, aumentado, en su 9,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 4.298,40, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 113,11, constituye el total expresado de 49 657,89 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.657,89 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del vigente presupuesto aprobado para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación interior y cubiertas en el edificio que ocupa la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Goerlich, con un presupuesto total de 9.996,39 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto tiende a resolver las deficiencias observadas en las cubiertas de la nave que forman el primer cuerpo del edificio y los pavimentos del piso alto del claustro en las tres naves ocupadas por la Escuela;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.255,95 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 694,17 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 46,27, constituye el total expresado de 9.996,39 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización concedida en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9 996,39 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 7.º, agrupación única del vigente presupuesto aprobado para el segundo semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 10 del corriente mes de doña Pilar Lamarque y Sánchez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a esa Biblioteca Nacional, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el informe favorable emitido por V. I.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Lamarque un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose el expediente original para ser unido a las nóminas correspondientes. Madrid 29 de Agosto de 1934. —*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado que los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª María Pilar Lamarque y Sánchez, D.ª María de la Asunción Martínez Bara y D. Antonio Villares Méndez, éste interino, afectos a la plantilla de la Biblioteca Nacional, pasen, con carácter provisional, a prestar sus servicios: la Sra. Lamarque, al archivo del Ministerio de Obras públicas, y los dos segundos funcionarios, a la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Asimismo se dispone por la Dirección general que la funcionaria interina D.ª Regina Alvarez Rivas, destinada hoy en la Facultad que acaba de nombrarse, pase, también con carácter provisional, a continuar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el Extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Obras subterráneas accesorias. Núm. 3.415. Cuaderno de 72 páginas con 56 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

Química. Parte tercera. Núm. 3.148 C. Cuaderno de 67 páginas con cinco figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

Química. Parte cuarta. Núm. 3.148-D. Cuaderno de 76 páginas con una figura en el texto y dos páginas de cuestionario de examen.

Características comunes a las tres obras.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. — Scranton, Habana

Buenos Aires, Londres, Madrid, París. — Tamaño de los cuadernos, 23 1/2 por 15.

Madrid 30 de Agosto de 1934. — *El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, P. D., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Centros docentes.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

PREMIO RIVADENEYRA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la superioridad, se anuncia a los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, de esta Universidad, que en los últimos días del mes de Septiembre próximo habrán de verificarse los ejercicios de oposición al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall, Excma. Sra. D.ª Manuela Rivadeneyra, vecina de esta capital, el cual consiste en un ejemplar de la Biblioteca de Autores españoles, publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Decanato de la mencionada Facultad, antes del día 27 de Septiembre próximo; entendiéndose que sólo podrán aspirar a dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios de la Licenciatura o Doctorado de la sección de Letras, durante el presente curso académico de 1933-34, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de sobresaliente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de esta Facultad. Madrid 25 de Agosto de 1934.—*El Decano accidental*, JOSÉ FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 29.)

FACULTAD DE MEDICINA DE VALENCIA

OPOSICIONES

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina las plazas de Conservador del Museo Anatómico y de Escultor anatómico, dotadas con 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, en los vigentes Presupuestos del Estado.

La Junta anatómica propuso y la Junta de Facultad aprobó las bases siguientes:

La provisión de las plazas vacantes de Conservador del Museo Anatómico y Escultor anatómico serán provistas por oposición.

Ésta, para el primer cargo, se anunciará entre Licenciados o Doctores en Medicina.

Los ejercicios serán dos.

El primero consistirá en la exposición de los méritos del opositor, entendiéndose que habrán de ser tenidos como preferentes los contraídos en disciplinas anatómicas o relacionadas inmediatamente con éstas.

El segundo en la realización de una preparación macro o microscópica en el tiempo y condiciones que fije el Tribunal, con la limitación de dejar a los señores opositores en libertad de utilizar las obras o apuntes que tengan por conveniente. A continuación realizarán la exposición oral de la labor realizada, en un tiempo que no excederá de tres cuartos de hora, pudiendo añadir las consideraciones técnicas o doctrinales que estimen oportunas.

Las oposiciones para la plaza de Escultor anatómico consistirán en la reproducción escultórica, en colores, de una preparación natural, normal o patológica. A continuación, y por un plazo que no exceda de media hora, los opositores podrán hacer la exposición del método empleado y la descripción de la preparación tomada como modelo.

Para las oposiciones a Escultor no se exige título alguno.

Al hacer sus instancias los aspirantes podrán presentar los justificantes de los méritos y trabajos que juzguen oportunos alegar.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en estas oposiciones terminará el día 31 de Octubre del corriente año, y las oposiciones se celebrarán en la primera quincena de Noviembre.

La instancias, en papel de 1,50 pesetas, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, se remitirán a la Secretaría de la Facultad hasta el 31 de Octubre indicado.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones será designado oportunamente por la Junta de Facultad.

Valencia 15 de Agosto de 1934. — Por acuerdo de la Junta de Facultad.—*El Secretario*, RAFAEL CAMPOS. — V.º B.º: *El Decano*, M. BELTRÁN BÁGUENA.

(*Gaceta* del 29.)

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS

ADMINISTRACIÓN

Concurso de proveedores.

Finalizado el plazo para la admisión de proposiciones al concurso de diferentes suministros al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, anunciado en la *Gaceta* del 11 del actual, han sido adjudicados aquéllos a los siguientes proveedores:

Pan.—A D. Restituto Rodríguez, con establecimiento abierto en Manuel Cano, 21, Carabanchel Bajo.

Carbón.—A la Compañía general de Carbones, S. A., con domicilio en Antonio Maura, 14, Madrid.

Piensos.—A Jaime Herranz, calle de Matilde Hernández, 7, Carabanchel Bajo.

Carnes.—A Félix Martín, Marqués de Salamanca, 23, Carabanchel Bajo.

Vinos.—A Víctor Navarro, calle de Urgel, 13, Madrid.

Huevos.—A Francisco García, calle de León, 29, Madrid.

Comestibles.—A Ricardo Fuentes, Marqués de Salamanca, 20, Carabanchel Bajo.

Lo que se publica para conocimiento de los señores concursantes. Madrid 20 de Agosto de 1934.—*El Delegado-administrador*, TAMAYO.

(*Gaceta* del 31.)

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALCOY

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesor y dos de Maestro de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy.

1.ª Las plazas del presente concurso son las siguientes:

Un Profesor de Matemáticas, con 3.000 pesetas anuales y nueve horas semanales de clase.

Un Profesor de Gramática castellana, con 1.500 pesetas anuales y seis horas semanales de clase.

Un Maestro de taller mecánico-electricista, con doce horas semanales de clase y 2.000 pesetas anuales.

Un Maestro de taller químico textil, con 1.000 pesetas anuales y seis horas semanales de clase.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser de naturaleza española, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y, además, para concursar la de Matemáticas, poseer el título de Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Arquitecto, Perito industrial o Técnico industrial; y para Gramática castellana, el título de Ingeniero, Licenciado en Filosofía

y Letras, Perito o Técnico industrial, Maestro de Primera enseñanza superior o Bachiller.

3.ª Los aspirantes a las plazas de Profesor unirán a sus instancias una Memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de la misma y las normas a utilizar en la explicación teórica y en la práctica de la materia. Asimismo se unirá el programa correspondiente de la asignatura.

4.ª En la resolución de los concursos se tendrán en cuenta las prescripciones legales contenidas en el Estatuto vigente de Formación profesional y Órdenes de 20 de Julio de 1929 y de 30 de Septiembre de 1932.

5.ª Las retribuciones señaladas en la base 1.ª las percibirán los nombrados con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional, que se asignan por la labor docente que marca la Carta fundacional de dicho Patronato.

6.ª Cada concursante acompañará a su solicitud todos aquellos documentos que acrediten sus méritos y servicios oficiales o particulares y los títulos que posea.

7.ª Las solicitudes y demás documentos deben presentarse en el Patronato local de Formación profesional de Alcoy, calle de Riego, núm. 2, concediéndose a dicho efecto el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

8.ª Los ejercicios que habrán de practicar los opositores serán los que a continuación se expresan:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas:

1.º Razonamiento del programa presentado por los opositores.

2.º Resolución de los problemas que ponga el Tribunal, referentes a las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, que constituyen las materias propias del grupo de que se trata.

Para la plaza de Profesor de Gramática:

1.º Razonamiento del programa presentado por los opositores.

2.º Análisis gramatical completo de un trozo de uno de los capítulos del *Quijote*, designado por el Tribunal.

Para la plaza de Maestro mecánico-electricista:

1.º Manejo de tablas y formularios prácticos para la ejecución de trabajos señalados por el Tribunal correspondiente.

2.º Práctica de cepillado, torneado, fresado, etc., en metales y maderas.

3.º Montaje y conducción de instalaciones, máquinas y motores eléctricos.

Para la plaza de Maestro químico-textil:

1.º Prácticas de tintura con colorantes directos, a elección del Tribunal.

2.º Prácticas de tintura con colorantes de desarrollo, también a elección del Tribunal.

3.º Análisis de muestras y dibujos correspondientes de las mismas, igualmente a elección del Tribunal.

9.ª Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud estarán constituídos:

Tribunal para la vacante del grupo de Matemáticas.

Presidente, D. Juan Durá Llopis, Ingeniero industrial, Presidente del Patronato.

Vocales: D. Diego Montáñez Matilla, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, Licenciado en Ciencias físicas, y D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto, Catedrático de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, representante en el Patronato de dicha Escuela.

Tribunal para la vacante de Gramática castellana.

Presidente, D. José Monllor y Aura, Doctor en Leyes, Secretario del Patronato y representante en éste de la Cámara de Comercio e Industria de Alcoy.

Vocales: D. Joaquín Alcalá Sigüenza, Catedrático de Latín del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, Licenciado en Historia, y D. Miguel Abad Tormo, Profesor especial de Idioma francés en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, Doctor en Medicina.

Tribunal para la vacante de Maestro mecánico-electricista.

Presidente, D. José Cort Merita, Catedrático de Mecánica industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, Director de la misma, Ingeniero industrial y Licenciado en Ciencias físico-matemáticas y Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Alfonso Cort Botí, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, encargado en la misma de la asignatura de Electrotecnia general, Ingeniero industrial, y D. José Martínez Bayarri, Maestro mecánico jubilado de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

Tribunal para la vacante de Maestro químico-textil.

Presidente, D. Vicente Miró Laporta, Catedrático de Ciencias físico químicas de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, Perito químico-industrial y mecánico, representante de la Escuela Elemental del Trabajo en el Patronato.

Vocales: D. Luis Gisbert Botella, Catedrático de Química aplicada al tejido de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, Doctor en Ciencias químicas y Perito manufacturero, y D. José Blanes Canet, Auxiliar numerario del grupo textil de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, encargado de la clase de Teoría de tejidos y análisis de muestras para obreros, Perito manufacturero y director de fábrica de tejidos.

10. Los Tribunales calificarán las pruebas de aptitud pedagógica y profesional de los concursantes, así como los méritos alegados por cada uno de ellos y remitirán propuesta unipersonal al Patronato, que, a su vez, la elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando el expediente completo del concurso.

Los nombramientos se expedirán en las condiciones previstas en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Alcoy 21 de Junio de 1934. — *El Secretario* (ilegible). — Visto bueno: *El Vicepresidente* (ilegible).

(Gaceta del 29.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 27 de Septiembre de 1934 — Núm. 116

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 642.

De D. Juan Pablo López Martínez, en Chércoles, Soria.—Desestimación de instancia de Maestro.—Página 643.

De Fray Bernardo de Fresneda, en Santo Domingo de la Calzada, Logroño.—Orden de incoar expediente para depuración de responsabilidades.—Página 643.

«Escuela de Llamera», en Llamera, Oviedo.—Declaración de quién puede ejercer el Patronazgo. — Página 644.

De D. Francisco Riego Santiago, en Salcidos, Pontevedra.—Consignación de cantidad líquida en la Sucursal del Banco de España a disposición del Ministerio.—Página 644.

De doña Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes, Pontevedra.—Desestimación de instancias, declarando firmes Ordenes recurridas. — Página 645.

De doña Rafaela Alcocer Armendáriz, en Salinas de Oro, Navarra.—Declaración de nulidad de acuerdo de la Junta provincial sobre concesión de beca.—Página 645.

De D. Marcos Fernández de Bobadilla, en Brieva de Cameros, Logroño.—Suspensión del Patronato.—Página 647.

De D. Raimundo Jiménez Cámbara, en Bretun, Soria.—Ruego al señor Director de los Registros para que ordene expedición de copia de testamento.—Página 648.

De D. Juan Pablo Martínez, en Chércoles, Soria.—Ruego al señor Director de los Registros para que se libre copia de escritura de compraventa.—Página 648.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nulidad de convocatoria y anuncio a oposición de Cátedras vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo.—Nueva convocatoria y anuncio de la misma.—Página 649.*

ALUMNOS.—*Disposición relativa al ejercicio de las profesiones de Practicante o Enfermero por los que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina.—Página 649.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión concedida.—Página 650.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente a la constitución de los Tribunales que han de juzgar oposiciones a Cátedras y designación definitiva de los que han de actuar.—Página 650.*

Fecha fijada para comienzo de ejercicios de oposiciones a Cátedras del año próximo.—Página 654.

ALUMNOS.—*Resolución de consulta sobre concesión de matrículas gratuitas en convocatorias determinadas. Página 655.*

ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de presupuesto para reparaciones en el inmueble en que estuvieron instaladas algunas dependencias del Instituto de Huelva.—Página 655.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y planos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 655.

Rehabilitación de saldo.—Página 656.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 656.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 656.

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que mediante escritura de 7 de Febrero de 1929, que autorizó el Notario de Montoro (Córdoba) don Antero Iglesias Garrido, el señor D. Juan Antonio Benítez Romero, en cumplimiento de la voluntad de su tía doña Leonor Benítez Romero, consignada en testamento fecha 18 de Enero de 1924, instituyó en dicha ciudad de Montoro un Colegio denominado de «Nuestra Señora del Carmen», para dar educación y enseñanza gratuita a niños pobres de la localidad, en número de 90 a 100, desde los siete hasta los catorce años de edad, bajo la dirección de la Comunidad religiosa de Carmelitas Calzados, de Andalucía, que tiene su casa matriz en Hinojosa del Duque, de la misma provincia de Córdoba;

Resultando que para instalar la mencionada Obra pía se hace donación de la casa número 4 de la calle de Salazar, de Montoro, a más de 10.000 pesetas para mobiliario y material de enseñanza; y que para su sostenimiento se le asigna un capital de 300.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que en su día se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, según aparece en la relación de bienes y valores unida al expediente;

Resultando que si bien por la cláusula 7.ª de la escritura antes mencionada, de 7 de Febrero de 1929, se confiaba el patronazgo de la Fundación al Director del Colegio o al Religioso que designara el Superior de los Carmelitas, entre los Profesores del propio Centro docente, en defecto, y a falta de Director—por otra escritura fecha 28 de Septiembre de 1933, otorgada ante el Notario de Montoro don Laureano Sigler Fernández, como consecuencia de las razones que en la misma constan—, se modificó la cláusula aquélla y se adjudicó el patronazgo permanente de esta Obra pía de cultura a D. Juan Antonio Benítez Romero, y sucesivamente a sus hijos y descendientes directos, y extinguidos éstos, a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba o a la entidad u organismo que pudiera sustituirla;

Resultando que por sendos certificados, que suscriben el Perito aparejador municipal y el Subdelegado de Medicina, se informa favorablemente respecto de las condiciones de solidez y sanidad que reúne el edificio en que ha de instalarse el Colegio;

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba correspondiente al día 6 de Marzo del año actual se insertó un edicto, en cumplimiento del trámite que señala la regla 1.ª del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por el que se dió vista de este expediente durante el plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que fuera presentada reclamación alguna;

Resultando que por nuevo edicto de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 27 de Junio del año en curso, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día inmediato, y en cumplimiento de la propia disposición que acaba de mencionarse, se concedió nueva audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, por término de otros quince días laborables, a contar del siguiente al de su publicación en aquel periódico oficial, sin que por nadie se haya usado de este derecho;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la clasificación que se pretende;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas;

Considerando que la representación de las Fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el causante, y, en su defecto, a las instituídas o nombradas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que en el caso presente, si bien por la testadora se designó Patrono de esta Obra pía al Director del Colegio de Carmelitas o al Religioso que nombrara el Superior de la Comunidad, el reverendo padre fray Carmelo Moyano, en representación de ésta, y al objeto de no ser un obstáculo para el fiel cumplimiento de la voluntad de la causante, por la escritura mencionada de 28 de Septiembre de 1933, derogó y declaró sin ningún valor la cláusula 7.ª de la de 7 de Febrero de 1929 y nombró a D. Juan Antonio Benítez Romero y a sus descendientes director para regir esta Obra pía de cultura, por lo que el indicado señor debe ser tenido como verdadero Patrono de la Fundación;

Considerando que los Patronos de las Instituciones de esta índole se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de este deber, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar estas Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación;

Considerando que el capital de las Fundaciones benéfico-docentes debe ser convertido, según dispone el artículo 11 del Real decreto antes mencionado, de 27 de Septiembre de 1912, en láminas intransferibles de la Deuda pública, emitidas a nombre de la Obra pía;

Considerando que el Patronato ha de formular proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Obra pía en lo futuro, proyecto que, en observancia del número 7.º, artículo 5.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, someterá a la censura del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Montoro (Córdoba) por la señora doña Leonor Benítez Romero.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Juan Antonio Benítez Romero y, sucesivamente, a sus hijos y descendientes directos, y si éstos llegaren a extinguirse, a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba o la entidad u organismo que legalmente la sustituya, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la casa donada (en la cual ha de instalarse el Colegio), número 4 de la calle de Salazar, en Montoro, se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, si ya no lo estuviera.

4.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública, propiedad de la Fundación, en una lámina intransferible de la perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía; debiéndose dar cuenta a este Ministerio tan pronto como se haya efectuado dicha conversión.

5.º Que el Patronato formule, lo antes posible, proyecto de Reglamento por que ha de regirse en lo futuro la

Fundación, proyecto que después de informado por la mencionada Junta se elevará al Ministerio para su aprobación, si procede; y

6.° Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la repetida Instrucción, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Chércoles (Soria) por D. Juan Pablo López Martínez, en sesión de 22 de Marzo de 1925, nombró a D. Higinio Vellosillo para el cargo de Maestro de aquella Escuela, resolviendo el 1.° de Abril de 1925 dar posesión al mismo del indicado cargo de Maestro de dicha Obra pía, y que en el mes de Julio de 1926 el citado señor Vellosillo contrajo una enfermedad, a causa de la cual se vió obligado a ausentarse de la Escuela, y de acuerdo con el Patronato presentó un sustituto en 2 de Septiembre del referido año de 1926;

Resultando que el Patronato fundacional, en Febrero de 1928, cerró la Escuela y destituyó al señor Vellosillo, debiendo de influir en esta decisión el certificado médico presentado por el citado Maestro, afirmando que padecía tuberculosis pulmonar, y la terminante declaración de algunos padres de alumnos de que no mandarían a sus hijos a la Escuela mientras estuviese de Profesor un enfermo contagioso, según consta en el libro de actas del Patronato de la Fundación, sesión celebrada el 12 de Febrero de 1928;

Resultando que el Maestro suspenso acudió en alzada ante la Junta provincial de Beneficencia, suplicando que se revocase la suspensión, y que en 30 de Marzo del mismo año dicha Junta acordó acceder a lo solicitado por el señor Vellosillo, revocando, por tanto, la resolución del Patronato;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió don Juan Bermúdez Ruiz, en su calidad de Presidente de la Junta administrativa del legado origen de la Fundación, consiguiendo que se dictara la Orden de 24 de Agosto del propio año, la cual dejó en suspenso la resolución de este caso hasta tanto que se regularizase la marcha económica y administrativa de la repetida Obra pía de cultura;

Resultando que por Orden de 30 de Agosto del pasado año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento número 108, correspondiente al 12 de Septiembre inmediato, tras minucioso examen de las circunstancias concurrentes al caso, se declaró subsistente la destitución de D. Higinio Vellosillo hecha por el Patronato fundacional y se desestimó la instancia del referido señor en la que interesaba ser repuesto en el cargo y el consiguiente abono de las cantidades que pudo haber hecho efectivas si hubieran continuado abiertas las Escuelas, y él al frente de las mismas;

Resultando que, fallecido D. Higinio Vellosillo, su hermano D. Hipólito, que dice ser su único heredero, acude a la Superioridad solicitando se le abonen los haberes que pudieran corresponder al tan repetido D. Higinio en el ejercicio de su cargo de Maestro de la Fundación indicada;

Resultando que, según se manifiesta en el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Soria, y lo corrobora el propio peticionario en la instancia, su mencionado hermano percibió totalmente los haberes devengados hasta el mes de Febrero de 1928, fecha en que se le destituyó del cargo;

Considerando que, confirmada la destitución del señor Vellosillo de su cargo de Maestro por la citada Orden de 30 de Agosto de 1933, siendo esta resolución firme y consentida, al no haberse recurrido contra ella en tiempo hábil, y no existiendo en la misma error de hecho que, de haber acaecido, permitiría a la Administración volver sobre sus propios actos, es evidente que no cabe conceder al tan repetido Maestro haberes posteriores al momento de su destitución, cuya procedencia ya no puede discutirse, por todo lo cual debe ser denegada la petición que se formula;

Considerando que el solicitante tampoco ha acreditado suficientemente su personalidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se desestime la instancia suscrita por D. Hipólito Vellosillo Pinilla, como hermano y—según manifiesta—único heredero de D. Higinio Vellosillo Pinilla, Maestro que fué de la Escuela objeto de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Chércoles (Soria) por D. Juan Pablo López Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por fray Bernardo de Fresneda en Santo Domingo de la Calzada (Logroño); y

Resultando que por Orden de este Protectorado de 22 de Marzo último se aprobaron las cuentas de la referida Obra pía de cultura correspondientes a los años de 1922 a 1931, ambos inclusive, y 1933; disponiéndose, entre otros extremos, «que se dieran de baja en las cuentas de los años 1923 a 1931 las cantidades pagadas por impuesto de derechos reales, y que asimismo se diera de baja la suma invertida el 1931 en pago de derechos notariales»;

Resultando que por Orden de 12 de Marzo de 1933 se aprobaron las cuentas de esta Fundación correspondientes al año de 1932, con algunas salvedades, entre ellas la de dar de baja 75,66 pesetas importe de los derechos reales que en la misma se consignaban;

Resultando que en la alegación quinta de la solicitud elevada por el Patronato de la Obra pía se dice lo siguiente: «Que habiéndose exigido antes por la Superioridad dar de baja en la cuenta del año 1933 la cantidad de pesetas 75,66 de derechos reales abonados por el año 1932, así se hizo, y se hubiese continuado haciendo si se hubiese exigido con igual decisión; pero es muy oneroso y duro, sobre todo para los que no han intervenido directamente en asuntos del Patronato, tener que abonar además lo de nueve años, comprendidos entre los de 1923 y 1932 inclusive, de una sola vez, en circunstancias tristes de pobreza y preocupación», argumento que tiene su antecedente en la alegación cuarta del propio escrito, que dice: «Que han desaparecido la mayor parte de los numerosos individuos que se sucedieron en el Patronato, por lo cual es difícil precisar cuánto corresponde recabar de cada uno, y más difícil aún exigir la parte de los desaparecidos»;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, es evidente que lo mismo los

derechos notariales que las cantidades satisfechas por impuesto sobre bienes de las personas jurídicas deben correr a cargo del 10 por 100 que como premio de administración percibe el Patronato, con la diferencia de que, habiéndose clasificado esta Obra pía de beneficencia particular docente por Real orden de 22 de Mayo de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Junio, debió oportunamente solicitarse por el aludido Patronato la exención de dicho impuesto, solución que no hubiera cabido respecto de los derechos notariales;

Considerando que, aparte de la negligencia consistente en no haber solicitado la indicada exención, y habida cuenta de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, es visto que en el caso presente los miembros del Patronato fundacional sólo han incurrido en la inobservancia de las referidas disposiciones por razón de su inexperiencia en esta clase de procedimientos, sin que haya lugar para suponer que dichas infracciones las cometiesen a sabiendas de que con ellas podrían perjudicarse los fines de la Obra pía;

Considerando que en tales circunstancias procede que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño incoe el oportuno expediente a fin de depurar y delimitar, con toda exactitud, las responsabilidades en que hayan podido incurrir los miembros del Patronato, a tenor del número 9.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente que se elevará al Ministerio para su resolución,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño que incoe el referido expediente para depuración de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los miembros del Patronato de que se trata durante el tiempo en que hubieran formado parte del mismo a partir del año 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Gancedo González, apoderado de D. Cándido García Rodríguez, eleva instancia en súplica de que se modifique el apartado 2.º de la Orden de 22 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 de dicho mes, por la que se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela de Llamera», instituída por D. Domingo García Sierra en dicho lugar, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, y en la cual se determina que se designe Patrono de la misma a la persona que demuestre ser descendiente directo del causante, en el sentido de que tal patronazgo corresponde a los herederos o sucesores de D. Domingo García Fernández, siéndolo actualmente D. Cándido García Rodríguez, nieto de este señor, a cuyo efecto ofrece aportar cuanta documentación dependa de su poderdante y se ordene por este Ministerio;

Resultando que el señor García Sierra, por su testamento otorgado en Madrid a 24 de Mayo de 1861, ante el escribano que fué de esta capital D. Luis Hernández, nombró por único y universal heredero del remanente de todos sus bienes a D. Domingo García Fernández, ya que carecía de herederos forzosos;

Considerando que al determinarse por el apartado 2.º de la Orden de clasificación que habría de desempeñar el patronazgo de esta Obra pía la persona que demostrase ser descendiente del causante, y careciendo éste de ascendientes y descendientes, herederos forzosos, según declara en su testamento, el Patronato de la Fundación puede ser confiado a la persona que demuestre por modo fehaciente descender de D. Domingo García Fernández, a quien el fundador designó Patrono de la misma, ya que así claramente se establece en el último considerando de la Orden de 22 de Marzo del actual, antes mencionada;

Considerando que tal demostración ha de ajustarse a lo que previene el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que determina que los que invoquen la legítima representación de una Fundación benéfico-docente, siendo familiar el título, lo acreditarán por testimonio de la resolución judicial recaída,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que el patronazgo de esta Obra pía de cultura, por carecer el fundador de la misma de descendientes legítimos, puede ejercerlo la persona que de modo fehaciente demuestre descender del heredero universal de aquél, D. Domingo García Fernández; y

2.º Que tal demostración se ajuste a lo que preceptúa el artículo 33 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Salvador Martínez Díez, Notario con residencia en Porriño (Pontevedra), manifestó a este Protectorado que por la cláusula décima del testamento otorgado, ante su sucesor D. F. Javier Alfaya, por D. Francisco Riego Santiago en 31 de Marzo de 1930, este señor legó la cantidad de 25.000 pesetas con objeto de que se construyera en Salcidos, perteneciente al Ayuntamiento de La Guardia, en la mencionada provincia, una Escuela para niños y niñas de dicha parroquia, aparte de las habitaciones destinadas para el Profesorado, entendiéndose que este legado lo hacía para el caso de que el testador no hubiera construído en vida la referida Escuela;

Resultando que al acusarse recibo de aquella comunicación se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra que indicase si se había cumplido la voluntad del causante, y, caso contrario, que practicara las gestiones pertinentes para que se cumpliera;

Resultando que en 23 de Junio último la referida Junta manifestó que por los albaceas del testador se le había exhibido una libreta de imposición en la Sucursal del Banco Pastor, de Vigo, a nombre de los albaceas conjuntamente, por la suma de 22.983,95 pesetas, ya que de la que legó el causante hacen el descuento de los gastos y pago de derechos reales; que llamado el Alcalde de La Guardia a presencia de dichos albaceas, expone que el Ayuntamiento está dispuesto a construir el Grupo escolar, pero que, como no puede hacerse con la cantidad legada, tiene que acoplarse a lo que el Ayuntamiento invierte;

Considerando que, ante todo, debe asegurarse el importe de este legado, a cuyo efecto procede que sea depositado en el Banco de España, Sucursal de Pontevedra, a nombre del «Legado de D. Francisco Riego Santiago» y a disposición de este Ministerio;

Considerando que debe interesarse del Ayuntamiento de La Guardia manifieste qué cantidad puede aportar para la construcción del edificio-colegio, ya que la legada no parece suficiente para llevarla a cabo;

Considerando que, por tratarse de un legado cuya integridad habrá de invertirse en la construcción del Colegio, no procede incoar expediente de clasificación, toda vez que no reúne las condiciones que determinan los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para conocer a cuánto ascendería el importe de aquella construcción sería conveniente que el Municipio de La Guardia elevase proyecto de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la cantidad líquida de 22.983,95 pesetas percibidas de D. Francisco Riego Santiago se consigne en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra, en depósito intransmisible, a nombre del «Legado de dicho señor Riego» y a disposición de este Ministerio, en tal forma que, sin la autorización expresa del Protectorado, no pueda disponerse de ella ni en todo ni en parte.

2.º Que se interese del Ayuntamiento de La Guardia manifieste qué cantidad puede aportar para la construcción del edificio-colegio en Salcidos, así como si se halla dispuesto a facilitar el solar sobre que habrá de edificarse el mismo.

3.º Que por no reunir las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, no se instruya expediente de clasificación.

4.º Que el Municipio de La Guardia eleve proyecto para la referida construcción, en el que deberá constar el oportuno presupuesto de obra; y

5.º Que tan pronto se consigne en la Sucursal del Banco de España en Pontevedra el importe del legado, se comunique a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por la señora doña Dolores Mosquera; y

Resultando que doña Manuela Fontán Vidal, como heredera de D. Ramón Vidal Rive, eleva instancia a este Ministerio en súplica de que se deje sin efecto el reintegro de 13.913,94 pesetas mandado efectuar al referido D. Francisco Vidal por la resolución de este Ministerio fecha 23 de Marzo de 1934, y que no se formalice o que se suspenda la reclamación judicial que se le anuncia por la de 21 de Junio último;

Resultando que por el apartado 5.º de la primera de las referidas Ordenes se declaró responsable al señor Vidal de las 13.913,94 pesetas gastadas de más en la construcción del Colegio, por deficiencia del plano del mismo (Boletín Oficial de este Ministerio del día 10 de Abril);

Resultando que por el apartado 2.º de la de 21 de Junio último se dispuso que la demasía del importe de la adjudicación y del gasto efectuado se reclamara al señor Vidal por la vía judicial, caso de que no se aviniera dicho señor a pagarla amistosamente (Boletín Oficial del 14 de Julio);

Considerando que las resoluciones reclamadas de 23 de Marzo y 21 de Junio, ambas del presente año, han causado estado en la vía gubernativa y sólo pueden ser impugnadas, según preceptúa el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, en vía contenciosa, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, conforme a lo dispuesto en las leyes de 22 de Junio de 1894 y de 5 de Abril de 1904;

Considerando que, en su consecuencia, deben declararse firmes aquellas resoluciones y proseguir la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra el trámite de reclamación judicial ordenado con fecha 21 de Junio último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, declarándose firmes las Ordenes recurridas, se desestimen las instancias suscritas por doña Manuela Fontán Vidal; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra prosiga la reclamación judicial ordenada en 21 de Junio último, si no dieran resultado las gestiones amistosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 14 de Diciembre de 1932 fué aprobado el Reglamento por que había de regirse la Fundación particular benéfico-docente instituída en Salinas de Oro (Navarra) por doña Rafaela Alcocer Armendáriz (Boletín Oficial del 7 de Enero inmediato);

Resultando que este documento establece que el objeto de la Fundación de referencia es la concesión de una beca de 3.600 pesetas anuales, que disfrutará un niño o niña de Salinas de Oro para cursar una carrera hasta obtener el título correspondiente, incluyendo el grado de Bachiller, beneficio que será extensivo a los hijos y descendientes legítimos de la heredera y sobrina de la fundadora, doña Petra Azpilicueta Insausti, y a los de los hermanos de su marido, D. Victoriano Sotil Navarro, y que dicha beca será concedida una vez a los familiares y cinco a los naturales o residentes en Salinas de Oro, quedando a elección de los padres o representantes legales de los becarios la carrera que hayan de seguir y reservándose el Patronato la fijación del orden en los nombramientos;

Resultando que el mismo Reglamento estipula que la concesión de las becas será incumbencia de la Junta provincial de Beneficencia, que ejerce el patronazgo de la institución;

Resultando que por nueva Orden ministerial de 25 de Junio siguiente se aclaró el Reglamento de que se viene haciendo mérito en el sentido de que los que solicitasen la beca en cuestión habían de justificar hallarse matriculados en algún Centro de enseñanza al tiempo de cursar su instancia;

Resultando que, anunciada por edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra, y su número correspondiente al 18 de Septiembre de 1933, la provisión de la beca, se presentaron cuatro instancias; a saber:

Una de D. Pablo Armendáriz Munárriz, quien pedía la beca para su hija Margarita Armendáriz Martincorena. Acompaña la solicitud:

Partidas de nacimiento del solicitante y de su hija, justificativas de ser ambos naturales de Salinas de Oro; certificaciones de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona haciendo constar que el solicitante no figura con bienes de ninguna clase en aquel Catastro y que se halla empadronado en el mismo Municipio en compañía de

su esposa y seis hijos, y certificación de la Secretaría del Instituto nacional de Segunda enseñanza por la que se acredita que la señorita Margarita Armendáriz Martincorena había aprobado en dicho Centro, en el mes de Septiembre de 1933, las asignaturas del primer curso del Bachillerato, plan de 1903, y la de Geografía especial de España.

Otra de D. Feliciano Sotil Azpilicueta, de quince años de edad, hijo de D. Feliciano Sotil Navarro y de doña Petra Azpilicueta Insausti, sobrina y heredera de la fundadora; instancia a la que acompañaba los siguientes documentos:

Cédula personal del solicitante; inscripción de nacimiento del mismo, acreditativa de ser natural de Salinas de Oro e hijo de los señores antes citados; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificado de hallarse matriculado como alumno oficial en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona, en las asignaturas correspondientes al tercer año del Bachillerato; certificación de estudios de los cursos anteriores, y certificación de la hoja catastral de doña Petra Azpilicueta en Salinas de Oro, de la que aparece con un *capital imponible* por contribución territorial de 102,65 pesetas.

Otra instancia de doña Juana Mina Goñi solicitando la beca para su hija señorita Sara Laza Mina, de veintiún años de edad. Presentó:

Inscripción de nacimiento de su citada hija, la que resulta ser natural de Mendoza (República Argentina); partida de bautismo de la solicitante, acreditativa de ser natural de Salinas de Oro; certificaciones de la Alcaldía del citado lugar haciendo constar que tanto la solicitante como su hija Sara residen en la demarcación de aquel Municipio desde 1.º de Junio de 1924 y que la señorita Sara Laza Mina ha observado siempre buena conducta, careciendo de bienes; otra certificación del Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, por la que se hace constar hallarse matriculada la expresada señorita en aquel Centro como alumna oficial del cuarto curso de la carrera, y otra de la hoja catastral de Salinas de Oro en la que aparece doña Juana Mina Goñi con un *capital imponible* de 327,97 pesetas; y

Otra instancia de D. José Ibarrola Senosiain, Veterinario en ejercicio, solicitando la beca en cuestión para su hijo Francisco Ibarrola Izurzo, de diez y ocho años de edad. Adjunta a la instancia:

Partida de bautismo del solicitante y de nacimiento de su hijo, acreditativas de ser ambos naturales de Salinas de Oro; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de Añorbe; certificación del Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, de la que aparece que el expresado señor Ibarrola Izurzo se halla matriculado en aquel Centro como alumno del cuarto curso; otra certificación de la Alcaldía de Añorbe en la que se hace constar que el solicitante no aparece con bien alguno en aquel Ayuntamiento, y otra de la Alcaldía de Salinas de Oro por la que D. José Ibarrola Senosiain aparece con un *capital imponible* por territorial de 27,68 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, Patrona de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, en sesión de 14 de Mayo último, acordó conceder la beca a la señorita Margarita Armendáriz Martincorena;

Resultando que contra dicho acuerdo ha formulado reclamación ante este Ministerio D. Feliciano Sotil, esposo de doña Petra Azpilicueta, por entender haber sido desatendido el derecho de su hijo, alegando diversas consideraciones en su favor;

Resultando que por Orden de 25 de Junio último se reclamó a la Junta provincial de Beneficencia el expediente original, de cuyos documentos queda hecho mérito, y se dispuso que se abstuviese de hacer pago alguno con referencia a la beca de que se trata hasta tanto que fuese sustanciado el recurso interpuesto;

Resultando que, recibido el expresado expediente y hecho un estudio del mismo, se vino en conocimiento de que la agraciada no había justificado hallarse matriculada en Centro alguno de enseñanza al tiempo de presentar su solicitud, a tenor de la ampliación al Reglamento por que se rige la Fundación, según Orden de 25 de Junio de 1933;

Resultando que, en su virtud, ampliado el expediente, ha remitido la Junta provincial de Beneficencia de Navarra certificado del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona en el que consta que la señorita Margarita Armendáriz Martincorena no se halla matriculada, pues cursa sus estudios como alumna libre;

Resultando que la tantas veces referida Junta declara no haber tenido presente, al resolver el asunto, lo establecido por la Orden de 25 de Julio de 1933;

Considerando que, desde luego, la señorita Armendáriz Martincorena no reúne las condiciones exigidas para el disfrute de la beca, puesto que no se hallaba matriculada en establecimiento alguno de enseñanza, por lo que hay que declarar nulo el acuerdo de la Junta;

Considerando que, eliminada dicha señorita y hecho un estudio de los expedientes de los otros tres solicitantes, es indudable que el que tiene mejor derecho es D. Feliciano Sotil Azpilicueta, ya que doña Juana Mina Goñi, madre de la señorita Sara Laza Mina, figura con mayor capital imponible que los padres de aquél, y que si bien el otro solicitante, D. José Ibarrola Senosiain, figura con menos capital imponible, es de tener en cuenta que, según él mismo declara, es Veterinario en ejercicio, por lo que ha de satisfacer contribución o patente, que no se ha hecho constar;

Considerando, a mayor abundamiento, que el señor Sotil Azpilicueta es el más joven de los solicitantes (eliminada la señorita Armendáriz) y, además, hijo de doña Petra Azpilicueta Insausti, cuyos descendientes son unos de los llamados al disfrute de la beca, aun cuando limitados a una vez por cada cinco que la obtengan los naturales o residentes en Salinas de Oro;

Considerando que si bien la Junta provincial de Beneficencia de Navarra es la autorizada para fijar el orden en la concesión de las becas, ello ha de ser cuando todos los interesados reúnan las condiciones estipuladas y no haya causas bastantes para eliminar a aquellos que aleguen, como ocurre en el caso del señor Sotil, razones que le pongan, por lo menos moralmente, en condiciones de superioridad respecto de los demás,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare nulo el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a virtud del cual se concedió la beca de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Salinas de Oro por doña Rafaela Alcocer Armendádiz a la señorita Margarita Armendáriz Martincorena; y

2.º Que dicha beca se otorgue a D. Feliciano Sotil Azpilicueta, quien para su percibo habrá de justificar las condiciones establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 14 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 5 de Febrero de 1921 se clasificó de naturaleza benéfico-docente la Fundación que aparecía instituída por D. Marcos Fernández de Bobadilla en Brieva de Cameros (Logroño), reconociéndose como Patronos de la misma al Alcalde, Cura párroco y tres mayores contribuyentes de dicha villa, quienes habían de cumplir las obligaciones propias del cargo con arreglo a los estatutos de la Fundación, quedando relevados de la presentación de presupuesto y rendición de cuentas, según la expresa voluntad del causante;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en comunicación elevada a este Protectorado, manifiesta que el referido D. Marcos Fernández de Bobadilla no debió contribuir a la formación del capital fundacional sino en pequeña cantidad, y aporta la certificación de un acta de cierta sesión celebrada por el Patronato el día 14 de Febrero de 1933, en la que se adoptó el siguiente acuerdo: «solicitar de la Superioridad que desaparezcan las dos Fundaciones instituídas por D. Marcos Fernández de Bobadilla (una para atenciones de enseñanza y la otra para Farmacia) y aparezca como fundador el pueblo de Brieva de Cameros»;

Resultando que en la propia comunicación se hace constar documentadamente:

1.° Que en Junio del año 1925 se convirtieron las Escuelas en nacionales, quedando, por lo tanto, las rentas de la Fundación sin objeto, y debiendo haberse instruído entonces el oportuno expediente de ampliación de fines, precepto que no se ha cumplido hasta que, ordenado por la Junta, se remitió equivocadamente al Ministerio de la Gobernación; y

2.° Que al tratar la referida Junta de normalizar la marcha de la Fundación, puesto que no constaba dato alguno por hallarse exenta de rendir cuentas, comprueba que no sólo se han seguido invirtiendo las rentas caprichosamente, sino que sus intereses se han dedicado a hacer préstamos al Ayuntamiento para construcción de un camino vecinal, según consta en los tres certificados que se acompañan librados por el Ayuntamiento de Brieva y obrantes en los libros de Contabilidad, de los que resulta que en Agosto de 1919 le prestó 1.291,05 pesetas; en Agosto de 1925, 2.245,15; en Enero de 1928, 11.552; en Febrero del mismo año, 3.000, y en Enero de 1931, 4.000; habiéndose hecho todos estos préstamos a un interés del 4 por 100 anual y a diversos plazos;

Resultando que, conocidos estos hechos por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, acordó instruir el oportuno expediente de suspensión, por estimar al Patronato incurso en responsabilidad, concediendo audiencia a los interesados en el mismo; y resultando, según las averiguaciones hechas, que la cantidad prestada alcanza la suma de 22.088,20 pesetas, que al 4 por 100 producen 883 pesetas de interés anual, mientras que si se hubiese invertido en títulos de la Deuda perpetua, por alta que hubiese estado la cotización, se habrían obtenido 31.500 pesetas con un interés de mil al año;

Resultando que del examen de la contabilidad, por su confusión y por no poseer justificantes, ni las pólizas de compras de valores, etc., es imposible fijar exactamente tanto la suma que adeuda el Ayuntamiento como los perjuicios ocasionados a la Fundación;

Resultando que, ateniéndose a los hechos expuestos, la repetida Junta informa:

1.° Que procede decretar la nulidad del reconocimiento de fundador a favor de D. Marcos Fernández de Bobadilla, dejando sin efecto la escritura otorgada a 17 de Marzo de 1899, y quedando, por lo tanto, el Patronato obligado a la rendición de cuentas desde la fecha de la clasificación, que fué en 31 de octubre de 1899.

2.° Que procede practicar una investigación completa de su contabilidad para separar debidamente los intereses de una y otra Fundación, durante el tiempo que llevaron unidas sus administraciones (se refiere a la Fundación motivo de este expediente y a otra para Farmacia, simultáneamente instituída por la misma persona); fijar con exactitud la cantidad que adeuda el Ayuntamiento y los perjuicios causados a la Obra pía por las operaciones de préstamo.

3.° Que procede incoar nuevo expediente de clasificación si se reconociese que D. Marcos Fernández de Bobadilla no fué el fundador.

4.° Que, una vez conocidos la cantidad que adeuda el Ayuntamiento y los perjuicios causados a la Fundación, se proceda a reclamarlos e invertir ambas sumas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

5.° Que se incoe asimismo el reglamentario expediente de transmutación de fines fundacionales; y

6.° Que probados los extremos que han hecho incurrir al Patronato en las causas sexta y novena del artículo 16 de la Instrucción del Ramo, y habiendo dado la reglamentaria audiencia a los interesados, procede la destitución de los Patronos;

Considerando que, justificada plenamente la infracción por el Patronato fundacional de las disposiciones vigentes, toda vez que ha incurrido en la causa sexta del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, al dar a los bienes y valores de la Obra pía destino no benéfico y diverso del señalado por los fundadores, y en la novena del propio artículo, al aparecer igualmente demostrado que dichos Patronos cometieron abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la Fundación; y habiéndose dado audiencia a los interesados, sin que éstos hayan podido exculparse, procede decretar la suspensión de los mismos, haciéndose cargo del patronazgo, con carácter interino, la Junta provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que, conforme a la Instrucción citada, procede que dicha Junta amplíe la investigación iniciada hasta fijar exactamente la cantidad que adeuda el Ayuntamiento de Brieva de Cameros a la Fundación y los perjuicios causados a la misma por las operaciones de préstamo, elevándose luego dicho expediente para resolución definitiva por este Departamento, y autorizándose a la repetida Junta para interponer cualesquiera reclamaciones judiciales contra los Patronos por las responsabilidades en que hayan podido incurrir;

Considerando que, una vez fijadas dichas responsabilidades y determinado el capital fundacional, procederá resolver acerca de la procedencia de incoar el expediente de nulidad de reconocimiento de fundador y el de nueva clasificación, en su caso, o tan sólo el de transmutación de fines de la Obra pía, oyéndose entonces al Patronato central,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se decrete la suspensión del Patronato de referencia, confiándose, aunque con carácter interino, a la Junta provincial do Logroño, la que procederá inmediatamente en los términos que quedan indicados en el segundo considerando de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, con fecha 7 de Agosto anterior, dando cuenta de haber interesado reiteradamente de la de igual clase de Málaga que requiriese al Notario de dicha capital D. Augusto Barroso Ledesma para que expidiera copia autorizada del testamento otorgado ante el mismo por D. Raimundo Jiménez Cámbara a 26 de Febrero de 1930, en cuyo acto de última voluntad consta a este Protectorado se instituyó en el pueblo de Bretun (Soria) una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, sin que se haya recibido noticia alguna sobre la expedición de dicha copia; y

Considerando que, a tenor del artículo 262 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, los Notarios que autoricen testamentos, en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico-docente que tenga por objeto la enseñanza, educación o instrucción o el incremento de las Ciencias, Letras y Artes, remitirán a la Junta provincial de Beneficencia a que pertenezca y a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una copia simple de la cláusula o cláusulas testamentarias correspondientes, tan pronto llegue a su conocimiento el óbito del testador, sin que en este Protectorado exista constancia de haberse cumplido dicha obligación por el fedatario público autorizante del aludido testamento;

Visto el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que dice textualmente: «Los Jueces, Notarios, Registradores de la Propiedad y demás funcionarios públicos que por razón de su oficio tuvieren conocimiento de la existencia de alguna Fundación, o de que se destinen a la enseñanza cualesquiera clase de bienes o derechos, darán cuenta inmediatamente de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, remitiendo, al efecto, copia autorizada o testimonio bastante del documento en que aquélla o éstos constaren»;

Visto, por último, el artículo 12, número 2.º, de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular docente, de 24 de Julio de 1913, según el cual las Juntas provinciales podrán «pedir informes sobre los asuntos que le están conferidos, y reclamar, de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y archivos públicos, testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, Administradores, dotación y vicisitudes de las Fundaciones enclavadas en su provincia»,

Esta Dirección general ha acordado rogar a V. I., si en ello no tiene inconveniente, que se sirva dar las órdenes oportunas para que por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, D. Augusto Barroso Ledesma, o por el que actualmente tenga a su cargo el protocolo del mismo, se libre la deseada copia del testamento otorgado por D. Raimundo Jiménez Cámbara a 26 de Febrero de 1930; copia que, bien por conducto de V. I., bien directamente, hará llegar a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el traslado que eleva a esta Dirección general de Primera enseñanza la Junta provincial de Beneficencia de Soria de la respuesta dada por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con domicilio en Málaga, D. Juan María Seill, como sustituto de D. Antonio Herrero Sevilla, a la Junta indicada, con relación a la petición de que autorizase testimonio literal de la escritura de compraventa otorgada a 10 de Abril de 1905, ante D. Francisco Díaz Trevilla, como sustituto del referido señor Herrero Sevilla, por D. Jerónimo Bordage Beltrán y otros, en nombre y representación del Ayuntamiento de Chércoles (Soria), y, además, como especiales apoderados de la Junta nombrada para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de D. Juan Pablo López Martínez; contrato a favor de D. Francisco Lara Garijo, quien adquirió del expresado Ayuntamiento la casa sita en Málaga y su calle de Moreno Monroy, números 20 y 22 (con inclusión del metro de agua de Torremolinos a perpetuidad, que dicha finca venía disfrutando), por precio de 70.000 pesetas; y

Resultando que, según la referida comunicación, el susodicho Notario de Málaga no accedió a autorizar el testimonio o primera copia en cuestión, por entender que la Junta provincial de Beneficencia de Soria no podía obtenerla con arreglo a los artículos 17 de ley Orgánica del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y 305 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1921, por no ser otorgante en la escritura, ni resultar de ella, a su juicio, que tuviera interés en el documento;

Resultando que, además, estima dicho Notario que debería, llegado el caso, reintegrarse, de conformidad con lo que preceptúa la vigente ley del Timbre, en papel de la clase primera su primer pliego, y los restantes, de la octava, y abonarse el exceso de timbre correspondiente, en lo que excediese de la cuantía de 50.000 pesetas;

Resultando que la finca de que se trata formó parte de la herencia de D. Juan Pablo López Martínez (cuyos ejecutores testamentarios fueron otorgantes de la escritura en cuestión) y del patrimonio de la Fundación instituída por dicho causante en Chércoles (Soria), clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 10 de Diciembre); habiéndose acordado por Real orden también de este Ministerio de 9 de Julio de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Agosto) que, mientras se saldaban las diferencias entre el Municipio de Chércoles y la Fundación, se encargase interinamente del patronazgo de la misma la Junta provincial de Beneficencia, a la que por disposición de este Ministerio de 16 de Febrero de 1933, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Marzo de dicho año, se ordenó taxativamente que interesase del Notario de que se trata copia de la citada escritura de compra-venta, a fin de regularizar la contabilidad de la repetida Fundación;

Considerando que, según el artículo 305 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, tienen derecho a adquirir primera copia en cualquier tiempo, además de cada uno de los otorgantes, según el artículo 17 de la citad ley Orgánica de 28 de Mayo de 1862, todas las personas a cuyo favor resulte de la escritura *dimanado algún derecho, ya sea directamente, ya adquirido por acto distinto de ella, y quienes acrediten*, a juicio del Notario, *tener interés legítimo en el documento*, y que este último extremo aparece irrefutablemente demostrado por el texto de la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1933; siendo las Juntas provinciales de Beneficencia los organismos encargados de coadyuvar al Patronato e inspección de las Fundaciones, de conformidad con el artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que regula la materia, y a tenor de cuyo artículo 1.º corresponde a este Ministerio el Protectorado sobre todas las Obras pías de cultura radicantes en España;

Considerando que el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 concede a las Fundaciones benéfico-docentes todos los beneficios inherentes a la declaración

legal de pobreza, y que el apartado B), número 12, del artículo 20 de la vigente ley del Timbre del Estado, promulgada por Decreto de 18 de Abril de 1932, dispone que serán extendidos en papel de 0,15 pesetas, clase undécima, los documentos a cargo de las Sociedades de Caridad o Beneficencia que, con arreglo a las leyes, tengan derecho a litigar como pobres, cuando, como ocurre en el presente caso, hagan referencia a actos que no tienen de modo alguno por objeto el lucro o incremento del capital o renta de nadie, sino que, por el contrario, se proponen como exclusiva finalidad la de regularizar la contabilidad de una Obra pía de cultura en beneficio de las clases desvalidas,

Esta Dirección general ha acordado rogar a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que el Notario de Málaga D. Antonio Herrero Sevilla, o el que actualmente se halle encargado de su protocolo, libre primera copia, en papel de la clase undécima, de la escritura de compraventa de la susodicha finca, otorgada por D. Jerónimo Bordage Beltrán, D. Toribio Beltrán Santamaría y D. Martín Matamala García, en nombre y representación del Ayuntamiento de Chércoles (Soria), y, además, como especiales apoderados de la Junta nombrada para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de D. Juan Pablo López Martínez, a favor de D. Francisco Lara Garijo el 10 de Abril de 1905; remitiendo luego dicho documento a este Ministerio, bien directamente, bien por mediación de esa Dirección general del digno cargo de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones entre Doctores, que fueron convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 17 de Diciembre de 1930 para la provisión de las Cátedras de Química técnica vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.º Que teniendo por nulas y sin ningún valor ni efecto dicha convocatoria y anuncio a oposición de las referidas Cátedras, se convoquen y anuncien de nuevo al turno de oposición libre, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas. La de Madrid, con las 1.000 pesetas de aumento que señala la ley.

2.º Que dichas oposiciones se verificarán con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (*Gaceta* del 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 17 de Junio de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 12 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido distintas solicitudes de Médicos que desean ejercer la profesión de Practicante y Enfermero, este Ministerio no ve inconveniente en satisfacer los deseos de los solicitantes, pues por fuero universitario ostentan un título para el que se necesita no sólo un mayor esfuerzo económico de tiempo y de inteligencia, sino también porque todas las disciplinas que se estudian en la profesión de Practicante y Enfermero son convalidables con exceso con las estudiadas en la Licenciatura de Medicina.

Robustece este criterio la consulta de la Facultad de Medicina de Salamanca y el informe del Rectorado de la Universidad Central, que expone que podría accederse a que obtenga el título de Enfermero un Licenciado en Medicina sin previo examen, a condición de abonar los derechos correspondientes a la expedición del título.

Por tanto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que los que se encuentren en posesión del título de Li-

cenciado en Medicina podrán, previo el pago de los derechos y obtención del correspondiente título de Practicante o Enfermero, ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas resolviendo el concurso de pensiones para el extranjero abierto con fecha 2 de Enero último (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha tenido a bien pensionar a doña María de la Encarnación Cabré Herreros, por once meses, para estudiar Etnografía y Prehistoria en Alemania, Francia, Italia y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

Esta pensión será con cargo al capítulo XV, artículo 6.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto vigente en el primer semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas definitivas formuladas por el Consejo Nacional de Cultura para la constitución de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, así como las reclamaciones que contra las provisionales fueron elevadas en tiempo oportuno, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los ejercicios de las oposiciones de los turnos libre y auxiliares (Cátedras de Institutos antiguos) den comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero.

2.º Que por esa Subsecretaría se proceda a publicar las listas de señores opositores que han solicitado tomar parte en las referidas oposiciones y las de aquellos otros que hubieran firmado las de turno restringido.

3.º Que se facilite a los señores Presidentes de los Tribunales que han de juzgarlas los medios necesarios, conforme al Reglamento de oposiciones, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúnan a los Vocales respectivos a fin de formular los cuestionarios correspondientes, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

4.º Que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de cada asignatura queden constituídos con carácter definitivo en la siguiente forma:

MATEMÁTICAS

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Figueras, Mahón, dos del de Osuna y dos del de Zafra.

Presidente, D. Antonio Prieto Vives, Consejero.

Vocal, apartado B), D. José María Ots Aracili, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Pedro Pineda, ídem de la Universidad Central.

Vocal, apartado C), D. Lorenzo Martínez Fernández, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Diego Montáñez Matilla, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Vocales, apartado D): D. Adoración Ruiz Tapiador, ídem del «Goya», de Zaragoza; D. Teodoro Sabrás Causapé, ídem del «Balmes», de Barcelona.

Suplentes, ídem: D. Rogelio Masip Pueyo, ídem del de Oviedo, y D. Benigno Marroyo Gago, ídem del de Logroño.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos «Nebrija», «Calderón» y «Velázquez», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza; «Nuevo», de Valladolid, Jaca y Torrelavega, y sus agregadas de «Lagasca», «Goya», «Lope de Vega», «Pérez Galdós» y «Quevedo», de Madrid; «Blasco Ibáñez», de Valencia; Sevilla número 2, Bilbao (Deusto), Granada («Ganivet»), San Sebastián («Ategorrieta») y Santander número 2.

Presidente, D. Ricardo Vinós y Santos, Consejero.

Vocal, apartado B), D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente, ídem, D. Patricio Peñalver y Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocal, apartado C), D. Teófilo L. Pérez-Cacho Villaverde, ídem del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem, D. Manuel Sales Boli, ídem del de Tortosa.

Vocales, apartado D): D. Emilio Pérez Carranza, ídem del «Cervantes», de Madrid, y D. Pedro Puig Adam, ídem del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Manuel Rus Martínez, ídem del de Jaén, y D. Desiderio Sirvent López, ídem del de Alcoy.

HISTORIA NATURAL

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Cádiz, Osuna, Lugo y Tortosa:

Presidente, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, Catedrático del Instituto San Isidro, de Madrid.

Vocal, apartado B), D. Luis Lozano Rey, ídem de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Gabriel Martín Cardoso, ídem íd.

Vocal, apartado C), D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández, ídem del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Jaime Marcet Riba, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Vocales, apartado D): D. Celso Arévalo Carretero, del Instituto «Cisneros», de Madrid, y D. Fermín Bescansa Casares, ídem del de La Coruña.

Suplentes, ídem: D. Ramón Sobrino Buhigas, ídem del de Santiago, y D. Rafael Candel Vila, ídem del de Alicante, agregado al «Auxias March», de Barcelona.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes de los Institutos de Reus y Vigo:

Presidente, D. Cándido Bolívar Pieltain, Vicepresidente del Consejo de Cultura.

Vocal, apartado B), D. Francisco Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Francisco Pardillo Vaquero, ídem de la de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Antonio García Fresca y Tolosán, ídem del Instituto de Pamplona, agregado al de Tudela.

Suplente, ídem, D. Fernando de la Cámara Miño, ídem del de Alcoy.

Vocales, apartado D): D. Orestes Cendrero Curiel, ídem del Instituto de Santander, y D. Federico Gómez Llueca, del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Félix Pérez de Pedro, ídem del de Calatayud, y D. Cesáreo Martínez Martínez, ídem del de Cabra.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes de los Institutos de «Velázquez», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza, Linares, Santa Cruz de La Palma y Cuevas del Almanzora, y sus agregadas del «Pérez Galdós», «Goya» y «Lagasca», de Madrid, Alcalá de Henares y Badalona:

Presidente, D. Enrique Alvarez López, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Antonio Zulueta Escolano, Jefe de Sección del Museo de Ciencias.

Suplente, ídem, D. José Cuatrecasas Arumi, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Vocal, apartado C), D. Luis de Iglesias e Iglesias, ídem en situación de excedencia, y en activo en la Universidad de Santiago.

Suplente, ídem, D. Federico Bonet Marco, ídem del Instituto de El Ferrol, agregado al «Antonio Nebrija», de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Antimo Boscá Seitré, del «Luis Vives», de Valencia, y D. Manuel Jerónimo Barrosa, del de Salamanca.

Suplentes, ídem: D. Alejandro Colomina Carolo, ídem del de Zamora, y D. Abilio Rodríguez Rosillo, ídem del de Cáceres.

AGRICULTURA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Almería, Teruel, Tortosa y Zafra:

Presidente, D. Manuel Alvarez Ugena, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Rafael López Mateos y Buenrostro, Catedrático jubilado del Instituto de Granada.

Suplente, ídem, D. A. Cruz Gallástegui y Unamuno, Director de la Misión Biológica de Galicia.

Vocal, apartado C), D. José R. González Regueral, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Julián Alonso Rodríguez, ídem del de Cádiz.

Vocales, apartado D): D. Francisco Sánchez Fabra, ídem del de Murcia, y D. Ricardo Carapeto Burgos, del de Badajoz.

Suplentes, ídem: D. Joaquín López Robles, ídem del de León, y D. Andrés Beltrán Barroso, ídem del de Valladolid.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Manresa:

Presidente, D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto «Cisneros» y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Jesús Miranda González, ídem de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplente, ídem, D. Miguel Benlloch, ídem de ídem.

Vocal, apartado C), D. Lorenzo Vilas López, ídem del Instituto de Logroño.

Suplente, ídem, D. Leandro M. Silvan López, ídem del de Figueras.

Vocales, apartado D): D. Bibiano Fernández Ossorio, ídem del Instituto de Pontevedra, y D. Fernando Mascaró Carrillo, ídem del de Jaén, agregado al «Goya», de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Santiago Blanco Puente, ídem del de Málaga, agregado al «Lagasca», de Madrid, y D. José Caixés Gelabert, ídem del de Reus.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos «Antonio Nebrija» y «Calderón», de Madrid y Béjar, así como sus agregadas de los de «Quevedo» y «Lagasca», de Madrid; «Blasco Ibáñez», de Valencia; Sevilla número 2, Bilbao (Deusto), y «Ganivet», de Granada:

Presidente, D. Antonio García Varela, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Demetrio Delgado Torres, Ingeniero Agrónomo.

Suplente, ídem, D. Pascual Nacher Vilar, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal, apartado C), D. Florencio Bustinza Lachirondo, ídem del Instituto «Cisneros», de Madrid, y Consejero.

Suplente, ídem, D. Antonio Ortega Fernández, ídem del Instituto de Oviedo.

Vocales, apartado D): D. Joaquín Sánchez Pérez, ídem del Instituto de Sevilla, y D. Luis Crespi Jaume, ídem del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Francisco Morote Greus, del «Luis Vives», de Valencia, y D. José Rodríguez Bouzo, ídem del de Orense.

FÍSICA Y QUÍMICA

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Osuna y sus agregadas de los de Zafra y «Cardenal Cisneros», de Madrid:

Presidente, D. Enrique Moles, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Angel del Campo, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocal, apartado C), D. Antonio Mingarro Satué, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Juan Esteban Ochoa, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Vocales, apartado D): D. José de la Puente Larios, del «Balmes», de Barcelona, agregado al «Salmerón», de la misma capital, y D. Emilio Moreno Alcañiz, del de Santander (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Antonio Valero García, del de Alicante, y D. Juan Mir Peña, del «Suárez», de Granada.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos «Calderón» y «Velázquez», de Madrid; «Nuevo», de Valladolid y Béjar, así como sus agregadas del «Lope de Vega» y «Quevedo», de Madrid, ídem del de Sevilla número 2, «Ganivet», de Granada, y Ategorrieta, de San Sebastián:

Presidente, D. Antonio Medinaveitia, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Julio Palacios Martínez, de la Academia de Ciencias y Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal, apartado C), D. Manuel Mateo Martorel, Catedrático del Instituto de Manresa y agregado al «Pi y Margall», de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Francisco Poggio Mesorana, Catedrático del Instituto de Vigo, agregado al Instituto-Escuela de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Antonio Mingarro Satué, del de «Cervantes», de Madrid, y D. Luis Olbés Zuloaga, ídem del de «San Isidro», de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Salvador Velayos González, del de Segovia, agregado al «Calderón», de Madrid, y D. José Estalella Graels, del de Tarragona.

DIBUJO

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno en los Institutos de «Balmes» (Barcelona) y Mahón:

Presidente, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Víctor Masriera, Profesor de Pedagogía del Dibujo.

Suplente, ídem, D. Ricardo Baroja, Pintor, Grabador y Escritor.

Vocal, apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, Catedrático del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem, D. Constantino Fernández Guijarro, ídem del de Cartagena.

Vocales, apartado D): D. José Moreno Taulera, ídem del de Córdoba, y D. Manuel Tormo Domínguez, del de La Coruña.

Suplentes, ídem: D. Pedro Collado Fernández, ídem del de Valladolid («Zorrilla»), y D. Miguel Díaz Spottorno, del de Almería.

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, «Cervantes», de Madrid; «Maragall», de Barcelona, Elche, Ceuta, Orihuela, Cuevas del Almanzora y Santa Cruz de la Palma y su agregada de Manresa:

Presidente, D. Modesto López Otero, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Javier Winthuysen, Pintor y Escritor.

Suplente, ídem, D. José Miguel A. del Pino y Sardá.

Vocal, apartado C), D. José Ordóñez Baldrich, Profesor del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Pedro Pagés Rey, ídem íd. del de Toledo.

Vocales, apartado D): D. Samuel Mañá Hernández, Catedrático del Instituto de «San Isidro», de Madrid, y don Francisco Cidón Navarro, del «Goya», de Zaragoza.

Suplentes, ídem: D. Rafael de la Torre Mirón, del de Santiago, y D. Constantino Fernández Guijarro, del de Cartagena.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno en los Institutos de «Velázquez», Madrid; «Calderón», ídem; Valladolid (Nuevo) y Torrelavega, y las agregadas de «Lope de Vega», Madrid; «Quevedo», ídem; «Blasco Ibáñez», de Valencia; San Sebastián (Ategorrieta) y Sevilla número 2:

Presidente, D. Roberto Fernández Valbuena.

Vocal, apartado B), D. Daniel Vázquez Díaz, Profesor de Arte decorativo de la Escuela Superior de Pintura, de Madrid.

Suplente, ídem, D. Alejandro Guisot y Sierra.

Vocal, apartado C), D. Ramón del Alcázar Saleta, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera.

Suplente, ídem, D. Félix González Rodríguez, ídem del de Málaga.

Vocales, apartado D): D. Pedro Colado Fernández, del Instituto de Valladolid («Zorrilla»), y D. José Alcoba Moraleda, ídem del de Badajoz.

Suplentes, ídem: D. Juan Núñez Fernández, Catedrático del Instituto de San Sebastián (Peñaflorida), y don Emilio Aliaga Romagosa, del de Castellón.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y sus agregadas de Cabra y Figueras:

Presidente, D. Miguel Artigas Fernando, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Dámaso Alonso.

Suplente, ídem, D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna.

Vocal, apartado C), D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático del Instituto de Castellón, agregado al de Alcalá de Henares.

Suplente, ídem, D. Antonio González Cobo, ídem íd. del de Gijón.

Vocales, apartado D): D. Antonio Regalado González, Catedrático del Instituto de Zamora, agregado al de «Lope de Vega», de Madrid, y D. Manuel Santamaría Andrés, del de León.

Suplentes, ídem: Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático del Instituto de Pontevedra, agregado al «Miguel Servet», de Zaragoza, y D. Agustín del Saz Sánchez, del de Huesca.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del «Cardenal Cisneros», de Madrid, y la del de Teruel:

Presidente, D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático de la Universidad de Salamanca y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente ídem, D. Germán García Muñoz, Bibliotecario de la Academia Española.

Vocal, apartado C), D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Alfredo Milego Díaz, ídem íd. del de Alcoy.

Vocales, apartado D): D. José Rogerio Sánchez, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. Gabriel Espino Gutiérrez, del de Bilbao (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Francisco Escolano Gómez, Catedrático del Instituto de Baeza, y D. Ramón Martínez López, del de Lugo, agregado al Instituto Español de Lisboa.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de «Calderón de la Barca», de Madrid; «Antonio Nebrija», de ídem; «Miguel Servet», de Zaragoza, y las agregadas de los de «Pérez Galdós», de Madrid; «Lagasca», de ídem; Santander («Menéndez Pelayo»), Alcalá de Henares y Badalona:

Presidente, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático del Instituto de Málaga y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Escuela Central de Idiomas.

Suplente, ídem, D. Angel González Palencia, ídem de la Universidad Central.

Vocal, apartado C), D. Jerónimo Toledano Cañamaque, de Vigo.

Suplente, ídem, D. Salvador Vila Hernández, excedente de Institutos en situación activa en la Universidad de Granada.

Vocales, apartado D): D. Fernando González Rodríguez, Catedrático del Instituto de Logroño, agregado al «Antonio de Nebrija», de Madrid, y D. Eduardo Fernández Márquez, ídem del de Manresa.

Suplentes, ídem: D. Gerardo Diego Cendoya, ídem íd. del de Santander, agregado al «Velázquez», de Madrid, y D. Angel Revilla Marcos, ídem íd. de Segovia, agregado al «Quevedo», de Madrid.

LENGUA LATINA

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de El Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa y Osuna y sus agregadas de los de Pontevedra y Zafra:

Presidente, D. Tomás Navarro Tomás.

Vocal, apartado B), D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Manuel Ferrandis Torres, ídem de la Universidad de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. Manuel Marín Peña, ídem del Instituto de Lérida.

Suplente, ídem, D. Pedro A. Martín Robles, ídem del de «Cervantes», de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Florentino Castro Guisasola, ídem del Instituto de Almería, y D. Angel Pariente Herrejón, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Suplentes, ídem: D. Francisco Santos Coco, ídem del Instituto de Badajoz, y D. Agustín Muñoz Roldán, ídem del Instituto «Suárez», de Granada.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos «Velázquez», de Madrid; «Nuevo», de Valladolid, Yecla y Torrelavega, así como sus agregadas de los de «Lope de Vega», de Madrid; «Pérez Galdós», de ídem; «Goya», de ídem; «Blasco Ibáñez», de Valencia, y Bilbao (Deusto):

Presidente, D. Ramón Cabanillas, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Mariano Bassols y Climent, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, ídem, D. José Vallejo Sánchez.

Vocal, apartado C), D. Alfonso Navarro Funes, Catedrático del Instituto de Jaén.

Suplente, ídem, D. Basilio Laín García, ídem del ídem de Huesca.

Vocales, apartado D): D. Juan Llauró Pedrosa, ídem del ídem de Gerona, y D. Eustaquio Echauri Martínez, ídem del ídem «Balmes», de Barcelona.

Suplentes, ídem: D. Antonio Respino Díaz, ídem del ídem de Lugo, y D. Enrique Báncora Sánchez, ídem del ídem de Cabra.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, así como las de sus agregadas de los de Figueras y La Laguna:

Presidente, D. Luis Doporto Marchori, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocal, apartado B), D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplente, ídem, D. Julián María Rubio y Esteban, ídem de la de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. Miguel Pérez Carrascosa, ídem del Instituto de Badajoz.

Suplente, ídem, D. Rafael Martínez Martínez, ídem del de Soria y agregado al Instituto-Escuela de Valencia.

Vocales, apartado D): D. Antonio Jaén Morente, ídem del de Córdoba, y D. Rafael Montes Díaz, ídem del «Suárez», de Granada.

Suplentes, ídem: D. José Lafuente Vidal, ídem del de Alicante, y D. Teófilo López Mata, ídem del de Burgos.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos «Cardenal Cisneros», de Madrid, y Zafra:

Presidente, D. Claudio Sánchez Albornoz, ex Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Abelardo Merino Alvarez, Académico de la Historia.

Suplente, ídem, D. Armando Melón y Ruiz de Gordejuela, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. José María Igual y Merino, ídem del Instituto de San Sebastián y agregado al «Pérez Galdós», de Madrid.

Suplente, ídem, D. Antonio Ibort León, ídem del de Cáceres, agregado al Instituto Español de Lisboa.

Vocales, apartado D): D. José Pulido Rubio, Catedrático del Instituto de Huelva, y D. Mariano de la Cámara Cumella, ídem del de Manresa, agregado al «Pi y Margall», de Barcelona.

Suplentes, ídem: D. Constantino Rodríguez M. Ambrosio, ídem del de Toledo, y D. Ricardo Beltrán González, ídem del de Salamanca.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de «Antonio de Nebrija», Madrid; «Calderón de la Barca», de ídem; Valladolid (nuevo), y las agregadas de los de «Pérez Galdós», de Madrid; «Lope de Vega», de ídem; Sevilla, número 2; Santander («Menéndez y Pelayo») y Alcalá de Henares:

Presidente, D. Pedro Aguado Bleye, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Ciriaco Pérez Bustamante, ídem de la de Santiago.

Vocal, apartado C), D. José Ibáñez Martín, Catedrático del Instituto de «San Isidro», de Madrid, y Diputado a Cortes.

Suplente, ídem, D. Manuel Terán Alvarez, Catedrático del Instituto de Melilla y agregado al Instituto-Escuela de Madrid.

Vocales, apartado D): D. José María Igual Merino, Catedrático del Instituto de San Sebastián, agregado al «Pérez Galdós», de Madrid, y D. Gabriel María Vergara Martín, ídem del de Guadalajara.

Suplentes, ídem: D. Ramón Gallego García, ídem del de Santiago, y D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, ídem del «Goya», de Zaragoza.

FILOSOFÍA

Turno libre.

Para las vacantes en los Institutos de Mahón, Osuna y Zafra:

Presidente, D. Rubén Landa Vaz, Catedrático del Instituto de Segovia, agregado al de El Escorial, y Consejero

Vocal, apartado B), D. José Castro y Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplente, ídem, D. Juan Díaz del Moral.

Vocal, apartado C), D. Román del Prado Alonso, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Suplente, ídem, D. Emilio Donato Prunera, ídem del de Figueras.

Vocales, apartado D): D. Antonio Bernárdez Tarancón, ídem del de Bilbao, agregado al «Velázquez», de Madrid, y D. Pedro Guirao Gabriel, ídem del de Vitoria.

Suplentes, ídem: D. Manuel Heredero Pérez, ídem del de Gijón, y D. Eugenio Frutos Cortés, ídem del de Cáceres.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Baeza y Vigo:

Presidente, D. José J. Zubiri Apalategui, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente, ídem, doña María Zambrano.

Vocal, apartado C), D. Ramón Roquer Villarrasa, Catedrático del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Manuel Cardenal Iracheta, ídem íd. del «Cervantes», de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Eloy Luis André, Catedrático del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, y D. Juan Aznar Ponte, ídem del de Avila, agregado al «Goya», de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Angel Cruz Rueda, ídem del de Cabra, y D. Juan Planella Guillé, ídem del de Reus y agregado al Elemental de Tarrasa.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de «Velázquez», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza, Elche, Torrelavega y Béjar, así como las agregadas de los de «Goya», de Madrid; «Lagasca», de ídem; «Quevedo», de ídem; «Ganivet», de Granada, y Bilbao (Deusto):

Presidente, D. Joaquín Xirau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado B), D. Manuel García Morente, Académico y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente, ídem, D. Jaime Serra Hunter, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Vicente Losada Díez, Catedrático del Instituto de El Ferrol.

Suplente, ídem, D. Salvador Milián Albalat, ídem íd. de Tortosa.

Vocales, apartado D): D. Joaquín Alvarez Pastor, ídem ídem de «Luis Vives», de Valencia, agregado al «Pérez Galdós», de Madrid, y D. Hipólito R. Romero Flores, ídem ídem de León.

Suplentes, ídem: D. Mariano Quintanilla Romero, ídem del de Zamora y agregado al «Calderón de la Barca», de Madrid, y D. José Verdes Montenegro, ídem del de «San Isidro», de Madrid.

LENGUA FRANCESA

Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Calatayud y Zafra:

Presidente, D. Manuel Núñez Arenas.

Vocal, apartado B), D. Eugenio D'Ors, Académico.

Suplente, ídem, D. Manuel Altolaguirre Bolín.

Vocal, apartado C), doña María Díez de Oñate y Cueto, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Suplente, ídem, D. Joaquín Núñez Coronado, ídem del de Badajoz.

Vocales, apartado D): D. Amadeo Poisat Leverriere, ídem del «Balmes», de Barcelona, y D. Benito J. Ganzo Rodríguez, ídem del de Cartagena.

Suplentes, ídem: D. Gonzalo Suárez Gómez, ídem del de Oviedo, y doña Josefina Ribelles Barrachina, ídem del de Manresa.

Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Mahón y Osuna:

Presidente, D. Pedro Armasa Briales, Catedrático del Instituto de Málaga y Diputado a Cortes.

Vocal, apartado B), D. Luis de Terán-Zorrilla, Profesor del Ateneo de Madrid.

Suplente, ídem, D. Manuel de Montolíu, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Eugenio García Lomas, ídem del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem, doña María Martínez Fernández, ídem del de Cuenca.

Vocales, apartado D): D. Francisco Arpide Ruiz-Castañeda, ídem del de Palencia, agregado al «Menéndez Pelayo», de Santander, y D. Eduardo Ugarte Albizu, ídem del de «San Isidro», de Madrid.

Suplentes, ídem: D. Daniel Ferbal Campos, ídem del «Suárez», de Granada, agregado al «Lagasca», de Madrid, y D. Natalio de Anta y Asís, ídem del «Cervantes», de Madrid.

Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de «Antonio Nebrija», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza, Béjar y Cuevas del Almanzora, así como sus agregadas de «Goya» y «Lagasca», de Madrid; «Blasco Ibáñez», de Valencia; Sevilla, número 2, y «Ganivet», de Granada:

Presidente, D. Pedro Salinas Serrano.

Vocal, apartado B), D. Aurelio Viñas Navarro, Catedrático del Instituto de Estudios Hispánicos de la Universidad de París.

Suplente, ídem, D. Jorge Guillén, ídem de la Universidad de Sevilla.

Vocal, apartado C), doña Adela Trepat Massó, numeraria del «Maragall», de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Pedro Ledeviu Boudier, ídem íd. del de Santiago

Vocales, apartado D): D. Tarsicio Seco Marcos, Catedrático del Instituto de León, y D. Jesús Guzmán Martínez, ídem del de Sevilla (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Francisco Sales Meilhon, del de Toledo, y D. Ernesto Portuondo y Loret, ídem del de Almería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto último en relación con el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que el comienzo de los ejercicios de las oposiciones del año venidero para cubrir Cátedras de Institutos de Segunda enseñanza se fije como fecha el día 20 de Junio; bien entendido que se refiere únicamente a las vacantes que se produzcan a partir de la fecha en que comiencen los ejercicios de las Cátedras ya anunciadas o que puedan ser acumuladas a ellas hasta la realización de éstos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ALUMNOS

ORDEN

Vista la consulta que formula la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo acerca de la procedencia de extender a la convocatoria extraordinaria de Septiembre la gratuidad de matrícula concedida para la ordinaria de Junio a alumnos libres hijos de familias numerosas;

Considerando que las disposiciones referentes a la materia no establecen limitación numérica en la concesión de matrículas gratuitas a los hijos de familias numerosas, ni señalan otros límites en el uso de tal gratuidad, debiendo estimarse éstas independientemente del 25 por 100 que se otorga a los alumnos de insuficientes medios económicos,

Esta Subsecretaría ha acordado resolver que, una vez reconocido el derecho, no debe restringirse a convocatoria determinada dentro del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VIGO.

———:o:——— (*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Fernando Martínez Sánchez, propietario de la casa número 9 de la calle de Méndez Núñez, de Huelva, en que estuvieron instaladas algunas dependencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad, reclamando el pago de 3.071,85 pesetas, importe de las reparaciones necesarias para dejar el inmueble en las condiciones en que fué arrendado;

Resultando que pasada esta instancia a informe del Director de dicho Establecimiento, lo hace en sentido favorable, acompañando un certificado del Arquitecto municipal D. Luis Saavedra Navarro, en el que hace constar las obras a realizar al fin que se persigue y su valoración, coincidiendo con la cifra reclamada por el propietario;

Considerando que por Orden ministerial de 2 de Julio del corriente año se rescindió el contrato a partir del 1.° del siguiente mes, designando al Director del Instituto para hacer entrega de las llaves al propietario, autorizándole al propio tiempo para formular la relación de reparaciones necesarias y su valoración, en armonía con lo que preceptúa la condición sexta del contrato de arrendamiento firmado en Huelva en 2 de Abril de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del presupuesto de referencia por la cantidad expresada de 3.071,85 pesetas, que habrán de ser libradas en firme al referido propietario, D. Fernando Martínez Sánchez, previa cuenta que justifique el gasto de las obras necesarias en la casa de su propiedad sita en la calle de Méndez Núñez, número 9, en donde estuvieron instaladas algunas dependencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, con cargo al capítulo II, artículo 5.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios escolares: uno en Luanco, con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; dos en los pueblos de Perdones y de Cardo, destinados a Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y otro en Manzaneda, para Escuela unitaria, de asistencia mixta, también con casa-habitación para el Maestro, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel Víaz Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar que en los edificios que han de construirse en las localidades de Cardo y Manzaneda será preciso aislar los terrenos destinados a las viviendas de los Maestros de los campos escolares;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y de 10.000 por Escuela unitaria, más 3.000 pesetas por cada vivienda para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel Víaz Sáenz-Díez, teniendo en cuenta la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) de los siguientes edificios: uno en Luanco, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; dos en los pueblos de Perdones y de Cardo, destinados a Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y otro en Manzaneda, para Escuela unitaria, de asistencia mixta, también con casa-habitación para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 161.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye en la pedanía de Barrio Nuevo, con destino a tres Escuelas unitarias, con arreglo a los planos que se acompañan;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no ex-

cederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos para la construcción por el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en la pedanía de Barrio Nuevo; y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alba de Tormes (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de contrata de 230.778,91 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Alba de Tormes aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 173.048,19 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 113.048,19 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Argimiro Caraballo Maestre, en la cantidad líquida de 201.345,60 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 52.350 pesetas, procedente del ejercicio económico anterior;

Considerando que es necesario habilitar de nuevo el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra que se ejecuten durante la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 52.350 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Alba de Tormes (Salamanca), con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Carlos Corsini, contratista de las obras del Grupo escolar «Alfredo Calderón», en Madrid, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Corsini, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 11 de Mayo de 1932, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 73.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.387 de entrada y 128.683 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento y de la Agrupación de Jurados mixtos del trabajo de Industrias de la Construcción y Obras públicas de Madrid, con el vistobueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

da acta;

Considerando que procede la aprobación de la expresa-

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Carlos Corsini Marquina, contratista de las obras, los 15 títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.387 de entrada y 128.683 de registro, uña vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a un Grupo escolar en Valdenúñez, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», domiciliada en esta capital, paseo del Prado, 16, en la cantidad líquida de 595.513,27 pesetas, que resulta una vez deducida la de 156.397,42 a que saciende la baja del 20,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 751.910,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 29 de Septiembre de 1934 — Núm. 117

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 658.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de expediente incoado a instancia de alumnos de la Escuela de Zaragoza solicitando exámenes extraordinarios.—Página 658.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución favorable de expedientes sobre reingreso en su cargo de Preparador químico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 659.

Desestimación de instancia solicitando que se hagan extensivos los efectos del Decreto de 2 de Abril último a los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 659.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 659.

Formalización de entrega del edificio para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 659.

Aprobación de propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas, elevada por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao.—Página 659.

Autorización a Profesor de Metalografía de la Escuela del Trabajo de Valencia para concurrir al Congreso Internacional de Fundición de Filadelfia.—Página 660.

Reconocimiento de remuneraciones al personal obrero de la subsección de Experimentación agrícola del Instituto de Reeducación de Inválidos, conforme a bases de trabajo.—Página 660.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente para la provisión por concurso de traslado de las plazas que se enumeran. Página 660.*

Disposición referente al reconocimiento de cambio de apellido de Profesor.—Página 662.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 662.*

ALUMNOS.—*Número de plazas que en las Escuelas Normales habrán de cubrirse, como máximo, en la presente convocatoria de ingreso.—Página 662.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente respecto a gastos derivados del traslado de la Escuela Normal de Cádiz.—Página 663.*

Designación de las personas que han de percibir los libramientos correspondientes al alquiler del edificio en que está instalada la Residencia de Normalistas de Cádiz.—Página 663.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 663.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar los que se indican.—Página 663.*

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS.—*Nombramiento de Maestra de sección de la Escuela maternal establecida en la de Jardines de la Infancia.—Página 665.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Distribución de crédito para adquisiciones mediante concursos.—Página 665.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición relativa al número de alumnos en las clases de las Escuelas graduadas.—Página 666.*

Sección de Construcciones escolares.

Admisión de renuncia del cargo de Arquitecto escolar.—Página 666.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios con destino a Escuelas y concesión de subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 666.

Resolución de expedientes sobre abono a Ayuntamientos de la segunda y primera mitad de subvenciones.—Página 667.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 667.

Anuncios de subastas.—Página 668.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 671.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos por importe de descuentos.—Página 672.*

PATRONATO NACIONAL DE LAS HURDES. *Resolución de propuestas sobre traslados de Maestros.—Página 672.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, ocupa la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de las cuales se abonarán cada trimestre 4.620 pesetas a favor de D. Juan Díaz Taravillo o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente, que cursan sus estudios por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, solicitando exámenes extraordinarios en el presente mes, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza solicitan se les conceda exámenes extraordinarios en el mes de Septiembre.

»Estudiado el expediente, resulta:

»1.º Que según los peticionarios, para no retrasar sus estudios y evitarles perjuicios económicos y morales a los que por involuntarias circunstancias se hubieran retrasado, solicitan la concesión de dichos exámenes; pero de otorgárseles esa concesión, sería injusto no concederla también a los demás alumnos de otras Escuelas, y esto representaría una alteración tan esencial en los fundamentos del vigente plan de estudios, que sólo mediante su modificación podría concederse, por lo que, en su consecuencia, debe, desde luego, desestimarse, tanto más cuanto que en el informe del Negociado y Sección del Ministerio se dice ya que está pendiente de dictamen del Consejo Nacional de Cultura un expediente relativo a la modificación de dicho plan de estudios; así que la resolución afirmativa de este caso particular sería prejuzgar y acaso perjudicar al conjunto de los estudios generales sobre aquella modificación de plan.

»2.º Que por cursar dichos alumnos sus estudios con arreglo al plan dispuesto por el Decreto de Fomento de 7 de Diciembre de 1931, cuya base 8.ª señala las épocas de los exámenes extraordinarios y donde, además, se determina por la 20 lo procedente en los casos de faltar la aprobación de una, dos o más asignaturas de un semestre, la Dirección de aquella Escuela de Zaragoza «estima que no debe accederse a lo solicitado».

»3.º El Negociado y la Sección del Ministerio, después de reconocer que el anterior razonamiento se ajusta a lo preceptuado, cree, sin embargo, que debe autorizarse a los alumnos que tuvieran pendiente de aprobación alguna asignatura de los semestres correspondientes a un mismo curso, a matricularse y ser examinados en el próximo mes de Septiembre por los motivos siguientes:

»*a)* Porque al volver a depender las Escuelas de Veterinaria del Ministerio de Instrucción pública, es indudable que el régimen de matrícula, duración del curso académico y exámenes debe supeditarse a la legislación que regula los demás Centros de enseñanza superior dependientes de este Ministerio.

»*b)* Por los inconvenientes que en la práctica se han encontrado para llevar a efecto con eficacia el plan establecido por el Decreto de 7 de Diciembre de 1931; y

»*c)* Porque sería conveniente para la buena marcha de los Centros docentes, si llega a modificarse el plan de 1931, que los alumnos tuvieran terminados los estudios correspondientes a los dos semestres de cada curso, con objeto de evitar adaptaciones e incidencias que pudieran surgir y que darían lugar a confusiones y retrasos en la buena marcha de los Centros.

»Respecto al primer punto, el Consejo entiende, sin negar las ventajas de la unidad legislativa que se preconiza, que nunca puede ser tanta su importancia como para que se supedite a ella lo que tienda a mejorar y beneficiar la enseñanza, ideal supremo y muy por encima de todas las demás consideraciones que deben guiar al Ministerio a tomar sus resoluciones en esta materia. Por tanto, si la enseñanza de las Escuelas de Veterinaria se favorece al adaptársele la legislación que se indica en el informe del Ministerio, debe hacerse cuanto antes mejor; pero si la perjudica, indudablemente ha de retrasarse, por mucho que se quebrante aquella unidad con esto.

»En cuanto al segundo extremo, el Consejo estima corto el plazo de dos años que hace está en vigor el nuevo plan para juzgar de su eficacia con acierto, dadas las dificultades inevitables con que necesariamente ha tenido que tropezar al adaptarlo a la realidad, sobre todo si se tiene en cuenta que muchas de esas dificultades fueron ocasionadas por la coexistencia del antiguo y del nuevo plan, que imposibilitó el establecimiento de la organización única de estudios. Pero aparte de esto, como se halla a examen de este Consejo la reforma del plan de estudios de 1931, es prudente y preferible, para evitar futuros entorpecimientos, denegar lo que se solicita, pues con ello se da tiempo también a que el examen por el Consejo se termine y se proponga la reforma precisa y adecuada.

»Finalmente, por lo que se refiere al tercer motivo, es evidente que al decir que sería conveniente para la buena marcha de los Centros docentes que los alumnos tuvieran terminados los estudios correspondientes a los dos semestres de cada curso, por si llega a modificarse el plan de 1931, se condiciona la concesión de los exámenes solicitados a la implantación de la reforma de dicho plan, por lo que resultan tan aplicables ahora las razones que se aducen para ser rechazadas como para cuando se les concedieran, ya que, precisamente, se per-

sigue en ambos casos el mismo objetivo de disminuir o evitar en lo posible la multiplicación de casos particulares y la extensión consiguiente de la anormalidad escolar.

»Por todo lo expuesto, el Consejo acordó que procede, a su juicio, desestimar la petición de referencia formulada por los alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Emilio Alvarez Ullán, Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, quedó en situación de excedente activo al ser nombrado Profesor encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora (Toledo);

Resultando que ha cesado en dicho cargo con fecha 14 de Agosto de 1934, y en su vista solicita que con la propia fecha se le conceda el reingreso en el cargo indicado de Preparador químico;

Resultando que igualmente solicita que la remuneración de 3.000 pesetas anuales, con que dicho cargo está retribuído, se le asigne en concepto de indemnización;

Considerando que el art. 3.° del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre de 1933 dice: «... sus plazas (las que tuvieren los encargados de curso) quedarán sin cubrir hasta que cesen en sus puestos de encargados de curso, en cuyo momento se reintegrarán a su antigua función»;

Considerando que en el presupuesto vigente de gastos de este Ministerio se dispone que de las tres plazas de Preparadores químicos existentes en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dos se retribuyan en concepto de indemnización (capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 140, agrupación 21) y una en concepto de sueldo (capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 168, agrupación 21);

Considerando que la plaza dotada con sueldo la ocupa don Román Herrero de la Orden, por lo que la plaza del Sr. Alvarez Ullán está dotada con indemnización, como solicita,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por don Emilio Alvarez Ullán y concederle el reingreso en el cargo de Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia que dirige D. Pablo Rizo de Bedoya en súplica de que se hagan extensivos los efectos del Decreto de 2 de Abril del corriente año a los aspirantes a ingreso en esa Escuela que, teniendo aprobadas todas las asignaturas excepto la Física, hayan realizado el último ejercicio eliminatorio de esa asignatura, y teniendo en cuenta el desfavorable informe de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú, ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario de la Superior D. José Pizá Xatart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta de entrega del edificio ofrecido en su proposición por la Compañía Metropolitana de Madrid para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, suscrita por don Miguel Otamendi Machimbarrena, en representación de dicha entidad, y por D. Jacobo Orellana Garrido, en representación del Estado, y visto asimismo el proyecto de contrato de arrendamiento redactado por ambas partes, con sujeción a las bases del concurso aprobadas por Decreto de 25 de Mayo de este año, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se considere formalizada la entrega del edificio a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de la condición 11 del pliego aprobado por Decreto de 25 de Mayo de este año y a los del devengo del importe del arrendamiento, si bien el pago de éste quedará supeditado a la aprobación previa y definitiva del contrato correspondiente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y al abono de los impuestos de Derechos reales y Timbre por parte de la Compañía Metropolitana de Madrid, por razón del contrato que se celebre; y

2.° Que se apruebe el aludido proyecto de contrato por este Ministerio, sin la cláusula adicional propuesta, y se imprima a este expediente la tramitación exigida por el art. 67 de la ley de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas correspondientes al grado de Oficial industrial, elevada por ese Patronato:

Teniendo en cuenta que la nueva distribución de enseñanzas tiende a conseguir mejores resultados en el desenvolvimiento del plan de estudios,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BILBAO.

Plan que se cita.

Oficial mecánico: Física y Química, seis horas semanales.—Tecnología mecánica, tres horas ídem.—Nociones de mecánica, tres horas ídem.—Geografía económica, dos horas ídem.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Prácticas de taller, dieciocho horas ídem.—Total, treinta y ocho horas semanales.

Oficial electricista: Física y Química, seis horas semanales.—Tecnología eléctrica, tres horas ídem.—Nociones de mecánica, tres horas ídem.—Geografía económica, dos horas ídem.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Prácticas de taller, dieciocho horas ídem.—Total, treinta y ocho horas semanales.

Carpinteros ebanistas: Física y Química, seis horas semanales.—Tecnología de la Construcción, tres horas ídem.—Nociones de mecánica, tres horas ídem.—Geografía económica, dos horas ídem.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Prácticas de taller, dieciocho horas ídem.—Total, treinta y ocho horas semanales.

Curso de Perfeccionamiento obrero: Nociones de Mecánica, Física y Química, seis horas semanales.—Dibujo técnico, seis horas ídem.—Total, doce horas semanales.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre.)

Vista la solicitud promovida por D. José María Navarro Alcácer, Profesor de Metalografía de la Escuela del Trabajo de Valencia:

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Sr. Navarro Alcácer para concurrir, por designación de la Comisión de Ensayos de Materiales y Tipificación industrial del Ministerio de Industria y Comercio, al Congreso Internacional de Fundición que se celebrará en Filadelfia en el mes de Octubre próximo, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 22.)

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Delegación,

Esta Dirección general ha resuelto que al personal obrero de la subsección de Experimentación agrícola de ese Instituto se le reconozca las remuneraciones conforme a las bases de trabajo aprobadas por el Jurado mixto del trabajo rural del partido judicial de Getafe, a partir del próximo mes de Octubre, en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales.
Cipriano Rascón Tolibia, oficial de Floricultura, a 10 pesetas de jornal	3.120
Vicente Jaurrieta, oficial de Horticultura, a 10 ídem	3.120
Víctor Moreno Valverde, ayudante de Floricultura, a 8,50 ídem	2.652
José Antonio Sánchez, aprendiz adelantado, a 5 ídem	1.560
Luis Sánchez de la Torre, aprendiz adelantado, a 5 ídem	1.560
Vicente Jorge Vicente, ayudante de Horticultura, a 8,50 ídem	2.652
Jesús Martínez Uzal, ayudante de Horticultura, a 8,50 ídem	2.652
Lucio López Ruiz, obrero agrícola, a 7 ídem	2.184
Mariano del Peso Pérez, obrero agrícola, a 7 ídem	2.184
Lorenzo Plaza Rodríguez, aprendiz adelantado, a 5 ídem	1.560
Vicente Hontoria Calvo, aprendiz adelantado, a 5 ídem	1.560
Ricardo Fernández Cajigas, a 8,50 ídem	2.652
Eloy Garrido Villa, mozo de cuadra, a 8,50 ídem	2.652

debiéndose extender a los interesados el oportuno contrato de trabajo, siempre con sujeción a las mencionadas bases, y abonar la diferencia en más que resulte (pesetas 1.662,54) entre el importe de los jornales actuales en el último trimestre del año en curso y el de los que se fijan en esta Orden, con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 4.° del presupuesto de gastos del Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DELEGADO ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En las *Gacetas de Madrid* de 5 y 7 de Agosto del presente año se insertan la Orden ministerial de 30 de Julio y la de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 del mismo mes de Agosto anunciando a concurso de traslado la provisión de diversas plazas de Profesores numerarios de Escuela Normal.

»A este concurso han de acudir, obligadamente, según la primera de las disposiciones citadas, los Profesores numerarios que, en virtud del acoplamiento hecho de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial de 20 de Abril del 33, hubiesen quedado sin Cátedra a su cargo.

»Durante el plazo reglamentario han solicitado tomar parte en este concurso los siguientes Profesores:

»Geografía, de Alava: D.ª Adelaida San Millán Martín, D.ª Antonieta Freixa Torroja, D. Eduardo Málaga García y D.ª Josefina Díaz-Faes Martínez.

»Matemáticas, de Almería, D. Félix Alonso Rodríguez.

»Lengua y Literatura, de La Coruña: D.ª Angeles León Palacios, D.ª Victorina Asenjo García, D. Gaspar de la Cruz Comerón, D. Felipe Romero Juan, D. Eduardo Málaga García y doña Josefina Díaz-Faes Martínez.

»Paidología y Organización escolar, de Gerona, D.ª Antonieta Freixa Torroja.

»Lengua y Literatura, de Huelva: D.ª Angeles León Palacios, D. Gaspar de la Cruz Comerón y D. Eduardo Málaga García.

»Geografía, de Huelva, D.ª Angeles León Palacios.

»Historia, de Jaén: D.ª Angeles León Palacios, D. Sergio Díez Díez y D. Melquiades Julio Cosín Gómez Cambronero.

»Paidología, de La Laguna, D. Rufino García Otero.

»Lengua y Literatura, de Las Palmas: D.ª Angeles León Palacios y D. Gaspar de la Cruz Comerón.

»Geografía, de Lérida, D.ª Antonieta Freixa Torroja.

»Filosofía y Psicología, de Melilla: D.ª Ana Valladolid Oms y D. Alberto Blanco Roldán.

»Filosofía y Psicología, de Murcia: D. Eduardo Málaga García y D. Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero.

»Geografía, de Navarra: D. Rafael Asensio Asensio, D.ª Angeles León Palacios, D.ª Adelaida San Millán Martín, D. Eduardo Málaga García y D. Luis Amorena Blasco Michelena.

»Geografía, de Orense, D.ª Angeles León Palacios.

»Filosofía y Psicología, de Palencia: D.ª Angeles León Palacios, D.ª Adelaida San Millán Martín y D.ª Ana Valladolid Oms.

»Lengua y Literatura, de Pontevedra: D.ª Josefa Rosón Rubio, D.ª Angeles León Palacios, D. Gaspar de la Cruz Comerón, don Felipe Romero Juan y D. Ramón Segura de la Garmilla.

»Historia natural, de Pontevedra, D.ª Ernestina Otero Sestelo.

»Geografía, de Santiago, D.ª Angeles León Palacios.

»Lengua y Literatura, de Soria: D.ª Angeles León Palacios, D.ª Victoria Asenjo García y D. Gaspar de la Cruz Comerón.

»Historia, de Teruel: D. Melquiades Julio Cosín Gómez Cambronero.

»Lengua y Literatura, de Teruel: D.ª Angeles León Palacios y D. Gaspar de la Cruz Comerón.

»Resultando que, también dentro del plazo de veinte días señalado en la convocatoria, han solicitado tomar parte en el concurso las Inspectoras de Primera enseñanza D.ª Ana Martínez Ramírez, que solicita Matemáticas, de Almería; D.ª Isabel López del Amo, que pide Historia natural, de Lugo; doña María Begoña García Andoin y Amilibia, que desea las vacantes de Matemáticas, Historia natural, Pedagogía, Paidología, Filosofía y Psicología y Física y Química, y D.ª María de la Soledad Cuadrillero Castro, que solicita la de Pedagogía, de Palencia, y fundan todas su derecho a solicitar en este concurso en que no se ha determinado en la Orden ministerial de 30 de Julio ni en la de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Agosto siguiente, si este concurso había de considerarse como previo de traslado o como s gundo, ya que figuran en el anunciado vacantes que lo han sido más de una vez al previo y declaradas desiertas por falta de solicitantes;

»Resultando que, en cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de 15 de Agosto anterior, la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete D.ª Francisca Garrote López solicita ser nombrada para la vacante de Paidología y Organización de la misma Escuela;

»Resultando que, según comunicaciones de los Directores de las Escuelas Normales de Valencia y León, las Profesoras de dichos Centros D.ª María Villén del Rey y D.ª María de Jesús Pérez Seoane se encuentran, la primera, realizando un viaje de turismo y estudio por América, a la que se le comunicó la resolución de 6 de Agosto para que solicitase, por estar comprendida en los preceptos de la de 30 de Julio anterior, y la Sra. Pérez Seoane manifiesta que incoa expediente de jubilación, dada la persistencia en el mal estado de salud que viene sufriendo;

»Vistos el Decreto de 26 de Octubre de 1931, y la Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1933 y las de la convocatoria de este concurso;

»Considerando que, a tenor de lo preceptuado en el número 2.º de la Orden ministerial de 30 de Julio pasado, los Profesores numerarios de Escuelas Normales, sin Cátedra asignada, deberán acudir obligatoriamente a este concurso y tendrán preferencia para ser propuestos y nombrados para las vacantes anunciadas, según el orden de prelación con que las hubieren solicitado y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos de los mismos, entre unos y otros de los obligados a concurrir;

»Considerando que, si bien de una manera expresa, no se señaló en las Ordenes de convocatoria si las vacantes anunciadas habrían de proveerse por el primero o segundo de los turnos establecidos en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, es indudable que, dados los términos de las mismas, lo fueron al primero, toda vez que lo que se quiere evitar es la existencia de doble Profesorado para una misma materia en estos Centros, dando para ello las máximas facilidades, que no pueden ser otras que el anuncio de cuantas vacantes existieran en la actualidad para que fuesen solicitadas; pero que ello no obstante, visto el resultado del concurso, en el que no han sido pedidas aquellas vacantes reiteradamente anunciadas al previo o primer turno, en interés de la enseñanza pudieran proveerse única y exclusivamente aquellas vacantes y no las resultas del primer concurso, entre los Inspectores solicitantes que por su origen o forma de ingreso tuvieran derecho reconocido para ello;

»Considerando que de los Profesores obligados a acudir a este concurso por la Orden ministerial de 30 de Julio próximo pasado, no han solicitado D. José María Lozano López, D. Julián Lizondo Gascueña, D. Publio Suárez Uriarte, D.ª María de Jesús Pérez Seoane, D.ª María de la Luz Doral Pazos y doña María Villén del Rey;

»En su virtud,

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen que se hagan los siguientes nombramientos:

»1.º Para la vacante de Metodología de la Geografía de la Normal de Alava, a D. Eduardo Málaga García, Profesor duplicado en la Normal de Cáceres de Lengua y Literatura, que solicita esa vacante en primer lugar de preferencia.

»Metodología de las Matemáticas en Almería, a D. Félix Alonso Rodríguez, desplazado de la Normal de Albacete, según Orden ministerial de 15 de Agosto anterior, y única solicitada.

»Metodología de la Lengua y Literatura españolas en la Normal de La Coruña, a D. Felipe Romero Juan, Profesor duplicado de Geografía en la Normal de Burgos, solicitada en primer lugar de preferencia.

»Paidología y Organización escolar en Gerona, a D.ª Antonieta Freixa Torroja, duplicada de Geografía en la Normal de Barcelona. Ha desempeñado Pedagogía en la Normal de Tarragona. La solicita en primer lugar.

»Metodología de la Lengua y Literatura en Huelva, a D. Gaspar de la Cruz Comerón, duplicado de Lengua y Literatura de Badajoz. La solicita en primer lugar.

»Metodología de la Geografía en Huelva, a D.ª Angeles León Palacios, duplicada de Lengua y Literatura en Sevilla. Ha desempeñado Geografía e Historia. La solicita en segundo lugar.

»Metodología de la Historia en Jaén, a D. Sergio Díez y Díez, duplicado de Historia en Toledo. Solicita éste única vacante.

»Paidología y Organización escolar en La Laguna, a D. Rufino García Otero, único solicitante.

»Filosofía y Psicología en Melilla, a D. Alberto Blanco Roldán, duplicado de Lengua y Literatura en Málaga. Procede de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y la solicita en primer lugar.

»Metodología de la Geografía en Navarra, a D. Luis Amorena Blasco Michelena. Hay que computarle servicios en Geografía, de acuerdo con la Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1933.

»Filosofía y Psicología en Palencia, a D.ª Ana Valladolid Oms. La solicita en primer lugar.

»Metodología de la Lengua y Literatura españolas en Pontevedra, a D. Ramón Segura de la Garmilla. Hay que acreditarle como prestados en Lengua y Literatura los servicios de Geografía, cuya disciplina desempeña actualmente, según la Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1933.

»Metodología de la Historia natural en Pontevedra, a doña Ernestina Otero Sestelo, única solicitante.

»Metodología de la Lengua y Literatura españolas en Soria, a D.ª Victorina Asenjo García.

»Metodología de la Historia en Teruel, a D. Melquiades Julio Cosín Gómez Cambronero, único solicitante.

»Paidología y Organización escolar en Albacete, a D.ª Francisca Garrote López.

»2.º Que se declaren excedentes forzosos, con los dos tercios del sueldo que actualmente disfruten, a los Profesores D. José María Lozano López, D. Julián Lizondo Gascueña, D.ª María de la Luz Doral Pazos, D. Publio Suárez Uriarte, D.ª María Jesús Pérez Seoane y D.ª María Villén del Rey, por no haber dado cumplimiento a lo determinado en la Orden ministerial de 30 de Julio último.

»3.º Que en caso de accederse a lo solicitado por las Inspectoras de Primera enseñanza que han tomado parte en este concurso, se nombre a D.ª María Begoña García Andoín y Amilibia para la vacante de Matemáticas de la Normal de Orense y a D.ª Isabel López del Amo para la de Historia natural de Lugo, vacantes ambas anunciadas reiteradamente al previo de traslado.

»4.º Que se reitere, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 30 de Julio último, que los Profesores a quienes en este concurso se les ha obligado a desplazarse, como aquellos otros que en virtud de las normas del mismo quedan en situación de excedencia, tengan derecho preferente a volver fuera de concurso y sin la limitación de

permanencia en el Centro a que se les destina, a la misma Escuela y sección de estudios a que perteneciera la plaza que han dejado, o a la de Pedagogía, si para este desempeño están académicamente capacitados, y siempre que en dichas secciones existan vacantes.

»5.° Que se declaren desiertas las vacantes no solicitadas y aquellas otras para las que no se formula propuesta por figurar para otras vacantes sus solicitudes, debiéndose anunciar todas ellas al segundo turno de traslado, restableciendo de este modo la vigencia del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

»Posteriormente se recibe el expediente promovido a virtud de la petición formulada por la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia D.ª María Villén del Rey, la que eleva su instancia desde Colón (Panamá), interesando se le nombre para una de las vacantes de las Escuelas de Melilla o Cádiz.

»La Sra. Villén se halla comprendida en la Orden de 30 de Julio, por ser Profesora sin Cátedra asignada en la Normal de Valencia, por existir otro Profesor más antiguo en la disciplina de la que es titular la solicitante.

»Considerando que aunque la instancia de la Sra. Villén ha tenido entrada en este Ministerio fuera del plazo señalado en la Orden ministerial de 30 de Julio anterior, y en la de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Agosto último, habrá de tenerse en cuenta que la peticionaria se encontraba en América, desde cuyo punto solicitó dentro del plazo señalado en la convocatoria;

»Considerando que la plaza vacante de Matemáticas en la Normal de Melilla, que la Sra. Villén solicita en primer lugar, no ha tenido otro concursante,

»El Negociado, por ello, propone se nombre Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Melilla a D.ª María Villén del Rey.

»Vistos los expedientes a que se refieren los anteriores extractos y las Órdenes de 30 de Julio próximo pasado y 15 de Agosto siguiente, así como la convocatoria del concurso,

»Este Consejo entiende:

»1.° Que procede aprobar las propuestas formuladas por el Negociado y Sección y nombrar para las vacantes que se indican a los aspirantes que se señalan, si bien la Sra. Garrote López no debió figurar en la propuesta del concurso, ya que la vacante de Paidología y Organización escolar de la Escuela Normal de Albacete no fué comprendida en aquél, debiendo ser nombrada, no obstante, para la citada vacante, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 15 de Agosto, inserta en la *Gaceta* del 19.

»2.° Que, asimismo, sean declarados excedentes forzosos, en la forma prevenida en la Orden de 30 de Julio, los Profesores que en el apartado 2.° de la propuesta del Negociado se señalan, excepto la Sra. Villén, a quien se adjudica la vacante de Matemáticas de la Escuela Normal de Melilla.

»3.° Que no habiendo sido anunciadas las vacantes objeto del presente concurso expresamente para que las mismas pudieran ser solicitadas, conforme a la regla 3.ª del Decreto de 20 de Febrero de 1920, y no haber sido tal vez solicitadas por cuantos conforme a aquélla podían hacerlo, procede que las vacantes desiertas sean anunciadas de nuevo por el plazo más breve que la superioridad señale y admitir a quienes se refiere la citada regla 3.ª del mencionado Decreto de 20 de Febrero de 1920, y que a fin de que las necesidades de la enseñanza puedan quedar debidamente atendidas, convendría que, una vez terminados los concursos, fueran anunciadas las vacantes no provistas por este medio al turno de oposición, si así lo estimase procedente la superioridad; y

»4.° Que a fin de evitar reclamaciones que frecuentemente se formulan, procedería que las peticiones de vacantes anunciadas a concurso han de tener necesariamente entrada en el Registro general de este Ministerio en los plazos que en cada caso se señalen, y sin que, por lo tanto, puedan alegar ningún derecho las que no se reciban dentro de los mismos, aunque lo hayan sido en las dependencias provinciales, a no ser que al enviarse por éstas justifique plenamente que el envío se refiere a la solicitud de petición en el concurso de que se trate.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20)

Vista la petición de D. José María Rodríguez González, Profesor numerario de ese Centro, solicitando se dicte una Orden reconociendo su cambio de apellido por el de D. José Crespo Rodríguez:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Diciembre de 1933 (páginas 137 a 142), en virtud de la cual el señor Rodríguez González debe llevar en adelante el nombre y apellido de José Crespo Rodríguez,

Esta Dirección general ha acordado que en todos los documentos oficiales relacionados con el Profesor D. José María Rodríguez González se haga constar, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo anteriormente citada, el nombre y apellidos de D. José Crespo Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por don Angel Benito Paradinas, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, ha acordado concederle un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 10 del actual, según dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 reorganizando los estudios del Magisterio,

Esta Dirección general de Primera enseñanza fija en el siguiente el número de plazas que en las Escuelas Normales habrán de cubrirse, como máximo, en la presente convocatoria de ingreso: 25 plazas: Castellón, Gerona y Teruel. 30 plazas: Melilla, Segovia, Soria y Las Palmas. 35 plazas: Córdoba, Guadalajara, Huelva, Huesca, La Laguna, Lérida, Logroño, Palencia y Santander. 40 plazas: Albacete, Baleares, Barcelona (Generalidad), Cádiz, La Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Lugo, Oviedo; Tarragona y Vizcaya. 45 plazas: Alava, Almería, Barcelona (Estado), Jaén, Orense, Salamanca, Toledo y Valladolid. 50 plazas: Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Granada, León, Madrid (Hipódromo), Madrid (San Bernardo), Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Santiago, Sevilla, Valencia, Zamora y Zaragoza.

Las Escuelas Normales distribuirán el número total de plazas que les corresponda proporcionalmente al de aspirantes de cada sexo, quedando autorizadas para destinar las que sobraran en los de un sexo, por no existir alumnos aptos, a las

de otro sexo, siempre que existan aspirantes con méritos suficientes para ello.

Madrid 15 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 21.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente respecto a gastos derivados del traslado de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz;

Teniendo en cuenta que el gasto de que se trata, aun cuando concretamente se refiere a obras de reparación en el edificio en que estuvo instalada la mencionada Escuela Normal, debe dársele el carácter o consideración de «gastos de traslado», toda vez que su causa u origen proviene, precisamente, de haberse trasladado a otro local dicho Centro docente, pues de no haber tenido ello lugar, no precisaría dar cumplimiento al compromiso contraído respecto al inmueble cuyo contrato de arrendamiento ha sido rescindido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría jurídica, ha reconocido el derecho de D. Francisco Sánchez Cossío a percibir como indemnización del Estado el importe del presupuesto formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de Cádiz, y en su virtud ha acordado:

Que con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º del presupuesto vigente se asigne en firme la cantidad de dieciocho mil ochocientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos a favor de D. Francisco Sánchez Cossío, y setecientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos al Arquitecto de Construcciones civiles don Antonio Sánchez Esteve, ambos de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la solicitud de D.ª María Manuela, D.ª María del Refugio y D.ª María de la Encarnación Portillo y Ruiz, propietarias, por herencia de su padre D. Fernando Portillo y Portillo, del edificio en que está instalada la Residencia de Normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rances, 14, extremo que justifican con el certificado del Registro de la Propiedad que acompañan,

Esta Dirección general ha acordado que los libramientos del tercero y cuarto trimestres del actual ejercicio económico correspondientes al alquiler del edificio antes mencionado que debía percibirlos el albacea testamentario D. Ramón Rivas Valladares, se le abonen a D.ª María Manuela, D.ª María del Refugio y D.ª María de la Encarnación Portillo y Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 664 y 665)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Celestino Minguela Velasco, Inspector de Primera enseñanza de Huelva, solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar un viaje de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, de dicha capital:

Considerando el interés que tienen las excursiones escolares para ampliar la cultura de los Maestros y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Inspector para realizar el viaje escolar que propone, concediéndole para atender a los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma deberá librarse, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de D. Celestino Minguela Velasco, Inspector de Primera enseñanza de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Victorino Vicente Gonzalo y D.ª Adela Martín Hernández, Maestros nacionales de Martiago (Salamanca), solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar con niños y niñas de sus respectivas Escuelas un viaje de carácter educativo:

Considerando el interés que tienen las excursiones escolares para ampliar la cultura de los niños y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los citados Maestros para realizar el viaje escolar que proponen, concediéndoles para atender a los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma deberá librarse, en concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Victorino Vicente Gonzalo, Maestro nacional de Martiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Inspectores de Primera enseñanza de Salamanca solicitando una subvención a fin de que los Maestros que integran los Centros de colaboración pedagógica de Béjar y Ledesma puedan realizar un viaje a Madrid

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 12 de Septiembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Aguas de Busot	Alicante	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Pulpí	Almería	Idem	»	»	»	»	1	»
3	La Roca de la Sierra	Badajoz	Idem	2	2	»	»	»	»
4	Artés	Barcelona	Idem	1	1	»	»	1	»
5	Avinyó	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
6	Navarclés	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
7	Suria	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
8	Jerez de la Frontera	Cádiz	Tempul	»	»	1	»	»	»
9	Medina-Sidonia	Idem	Casco	4	»	»	»	»	»
10	San Saturnino	Coruña (La)	Santa Marina	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Campillos-Sierra	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
12	Cabra del Santo Cristo	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
13	Peal de Becerro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
14	Montizón	Idem	Venta de los Santos	»	1	»	»	»	»
15	Idem	Idem	Aldea Hermosa	1	»	»	»	»	»
16	Canfranc	Huesca	Estación internacional	1	1	»	»	»	»
17	Barjas	León	Villar	»	»	1	»	»	»
18	Castelló de Farfaña	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
19	Bellpuig	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
20	Fuliola	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
21	Carballedo	Lugo	Furco	»	»	»	1	»	»
22	Pastoriza	Idem	Alvare	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
23	Allín	Navarra	Muneta	»	»	1	»	»	»
24	Aibar	Idem	Casco	»	1	»	»	1	»
25	Amézcoa Baja	Idem	Zudaire	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
26	Andosilla	Idem	Casco	1	1	»	»	3	»
27	Anué	Idem	Etulain	»	»	1	»	»	»
28	Aoiz	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
29	Arce	Idem	Villanueva	»	»	1	»	»	»
30	Argueda	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
31	Arróniz	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
32	Beire	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
33	Carcar	Idem	Idem	1	1	»	»	2	»
34	Corella	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»
35	Funes	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
36	Garayoa	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
37	Güesálaz	Idem	Iturgoyen	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
38	Idem	Idem	Lerate	»	»	1	»	»	»
39	Izalzu	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
40	Lana	Idem	Viloria	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
41	Lazagurría	Idem	Casco	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
42	Lesaca	Idem	Endara	»	»	»	1	»	»
43	Lodosa	Idem	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»	»
44	Mendavia	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
45	Metauten	Idem	Arteaga	»	»	1	»	»	»
46	Murieta	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
47	Obanos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
48	Oza	Idem	Izu	»	»	»	1	»	»
49	Pamplona	Idem	Normal del Magisterio	»	»	1	»	»	»
50	Idem	Idem	Rochapea	»	»	»	1	»	»
51	Ribaforada	Idem	Casco	2	2	»	»	1	»
52	Roncal	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
53	Sansol	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
54	Villanueva de Aezcoa	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
55	Yanci	Idem	Berrizaun	»	»	»	1	»	»
56	Las Regueras	Oviedo	Valduno	»	1	»	»	»	»
57	Luarca	Idem	Caroyas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
58	Idem	Idem	Concernoso	»	»	1	»	»	»
59	Idem	Idem	Otur	»	»	»	»	1	»
60	Santo Adriano	Idem	Dosango	»	»	1	»	»	»
61	Idem	Idem	Labares	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
62	Santo Adriano	Oviedo	Castañedo	»	1	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Buseco	»	»	1	»	»	Emplazándola en las Carangas.
64	Silleda	Pontevedra	Casco	»	»	»	»	1	»
65	Añover de Tormes	Salamanca	Palacinos	»	»	»	1	»	»
66	Arabayona	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
67	Buenamadre	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
68	Candelario	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
69	Gomecello	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
70	Guijuelo	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
71	Martín de Yeltes	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
72	Rollán	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
73	Villares de la Reina	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
74	Santa María de Cayón	Santander	La Penilla	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
75	Cabezuela	Segovia	Casco	1	1	»	»	»	»
76	Estebanvela	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
77	Sanchonuño	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
78	Segovia	Idem	San Lorenzo (barrio)	»	»	»	1	»	»
79	Cubilla	Soria	Casco	1	»	»	»	»	»
80	Duruelo	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
81	Gómara	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
82	Muriel Viejo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
83	San Leonardo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
84	Nogueras	Teruel	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
85	Villel	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
86	Idem	Idem	El Campo	»	»	»	1	»	»
87	Valls	Tarragona	Casco	2	1	»	»	2	»
88	Gandía	Valencia	Idem	»	»	»	»	2	»
89	Riola	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
90	Abanto y Ciérvana	Vizcaya	La Balastera	1	»	»	»	»	»
91	Santurce-Ortuella	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
92	Sitrama de Tera	Zamora	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
93	Alconchel de Ariza	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
94	Fuentes de Jiloca	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
			Totales	41	50	12	8	34	= 145

Madrid 12 de Septiembre de 1932. (*Gaceta* del 20.)

para visitar y estudiar el funcionamiento de sus mejores Escuelas:

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca para organizar con los Maestros de los citados Centros un viaje a Madrid, para cuyos gastos se concede la cantidad de 2.000 pesetas, la cual deberá librarse, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D. Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la citada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

F VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestra de sección en la Escuela maternal establecida en la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital, por pase de la que venía desempeñándola a una Escuela nacional, como cursillista del año 1931, plaza que con dotación de 2.000 pesetas figura incluída en el presupuesto vigente de este Departamento, y vista la propuesta formulada por la Directora de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª María Mateos Pérez Maestra de sección de la Escuela maternal establecida en la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación que en el presupuesto vigente figura asignado a las de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º, el crédito de 437 500 pesetas, con destino a la adquisición, mediante concurso, por la Administración central de material y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de 437.500 pesetas se distribuya en la siguiente forma, en las adquisiciones que mediante los oportunos concursos se anunciarán por la Dirección general de Primera enseñanza:

	Pesetas.
En la adquisición de mesas de diferentes tamaños, precios y modelos que acuerde la expresada Dirección general	200.000
En material para la enseñanza de párvulos y maternales	25.000
En pizarras o encerados murales	50 000
En colecciones de mapas y elementos de Geografía	25.000
En armarios-vitrinas con elementos para la enseñanza del sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química	100.000
Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, pago de facturaciones, embalaje y portes	37.500
Total	437.500

2.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se proceda a librar, en concepto de «a justificar» y a favor de don Rufino González Povedano, Habilitado del mismo, la cantidad de 37.500 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto vigente, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material, sin que, dada la índole de estas atenciones, pueda precisarse de modo concreto la cuantía de cada concepto en su importe, sin la previa realización del servicio, razones que imponen la forma del libramiento «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Las disposiciones vigentes sobre organización de las Escuelas graduadas señalan la cifra máxima de 50 alumnos para cada una de las clases. En algunas Escuelas, atendiendo al ritmo de la enseñanza graduada, el número de niños matriculados, especialmente en los grados superiores, es muy inferior al que fija la ley, y esta conducta en la dirección de las graduadas es muy laudable cuando todos los niños tengan Centros primarios donde recibir la enseñanza, pero no puede autorizarse si las Escuelas creadas en la localidad son insuficientes para recoger la población escolar infantil. Y aunque pierda algo la unidad del trabajo y se aumente éste en las graduadas, los Directores de las Escuelas y los Inspectores de Primera enseñanza, siempre que haya niños que reclamen la asistencia a las Escuelas nacionales, completarán la matrícula de alumnos en cada grado seleccionándolos cuidadosamente para que, dentro de estas normas, se conserve el espíritu y la eficacia de la enseñanza graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* Victoriano Lucas.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Directores de Escuelas graduadas.

(*Gaceta* del 22.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 11 de los corrientes en la que se participa que D. Eladio Laredo Carranza renuncia, por motivos de salud, el cargo de Arquitecto escolar de Las Palmas,

Este Ministerio ha acordado que se considere admitida, con la referida fecha, la mencionada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro edificios: uno en la parroquia de Insúa con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y los tres restantes en las parroquias de Céltigos, Couzadoiro y Nieves, destinados a Escuelas unitarias de asistencia mixta, también con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto formulado por el Arquitecto D. Eduardo Losada, una vez que el Municipio ha acordado realizar las obras que sean necesarias para que los edificios reunan las condiciones reglamentarias;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el art. 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Losada para la construcción por el Ayuntamiento

de Ortigueira (La Coruña) de cuatro edificios: uno en la parroquia de Insúa para dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y los tres restantes en las parroquias de Céltigos, Couzadoiro y Nieves, destinados cada uno a Escuela mixta, todas ellas con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 65.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se le concedió al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) la primera mitad de la subvención, o sean 9.000 pesetas, puesto que fué favorable el informe de la primera visita llevada a efecto por el Arquitecto D. Guillermo Diz;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel López Mora;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Mata (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de La Mata (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Legado Crespo, de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Gutiérrez García, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Toledo, número 83, en la cantidad líquida de 138.405,32 pesetas, que resulta una vez deducida la de 38.289,84, a que asciende la baja del 21,67 por 100, hecha en su proposición, de la de 176.695,16 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Colonia Urbana en los Viveros de la Villa, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José María Gutiérrez García, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Toledo, núm. 83, en la cantidad líquida de 209.630,24 pesetas, que resulta una vez deducida la de 65.006,54, a que asciende la baja del 23,67 por 100, hecha en su proposición, de la de 274.636,78 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Carmen Rojo, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, en la cantidad líquida de 464.627,69 pesetas, que resulta una vez deducida la de 115.504,27, a que asciende la baja del 19,96 por 100, hecha en su proposición, de la de 580.181,96 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 20.)

ANUNCIOS

En virtud del acuerdo ministerial de 31 de Enero último declarando desierta la subasta celebrada el día 27 de Diciembre próximo pasado para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Morell (Tarragona), con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el día 27 de Diciembre último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 del citado mes de Diciembre.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará el día 11 del expresado mes de Octubre, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas).

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 29 de Agosto *(Gaceta* del 30),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Covarrubias (Burgos), por la cantidad total de 94.126,39 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 21 de Agosto *(Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Acebo (Cáceres), por la cantidad total de 151.309,76 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior,

el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 31 de Agosto *(Gaceta* del 1.º de Septiembre),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Navaconcejo (Cáceres), por la cantidad total de 87.455,62 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 31 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cinco meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de . ., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre

las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 21 de Agosto *(Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, en Moncófar (Castellón), por la cantidad total de 209.231,94 pesetas, con arreglo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 26 de Julio *(Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, en Castellar de Santiago (Ciudad Real), por la cantidad total de 64.193,54 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de

adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 26 de Julio (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niñas, con tres secciones, en Castellar de Santiago (Ciudad Real), por la cantidad total de 75.794,76 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organizac ón mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión Fernández Puerta, Maestra de Vilacha de Orol (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Olletas Alós, Maestra de Camporredondo (Valencia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 20.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 10.808,06 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 10 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 5.192,91 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 18, agrupación 8.ª del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 431.756,39 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 11, agrupación 4.ª del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

PATRONATO NACIONAL DE LAS HURDES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, formula V. E. ante este Ministerio como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º, letra *f)*, del Decreto presidencial de 6 de Febrero de 1934 (*Gaceta* del 7), relativa al traslado de Maestros de una Escuela a otra, dentro del ámbito y límites jurisdiccionales de la Misión pedagógica de aquella entidad tutelar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que D. Francisco Jiménez Fernández, Maestro propietario de la Escuela mixta de Ríomalo de arriba (Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero de 1930 (*Gaceta* del 17), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños de Pinofranqueado (Cáceres, Hurdes extremeñas).

2.º Que D. Aniano Felipe Rodríguez, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Aceitunilla (Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero de 1931 (*Gaceta* del 16), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela mixta de La Huetre (Cáceres, Hurdes extremeñas).

3.º Que a los referidos Maestros, además de continuar bajo la misma disciplina y derechos que como miembros de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes les corresponden, se les acumule, sin solución de continuidad, el tiempo de servicio que puedan prestar en la nueva Escuela con el que tienen ya acreditado en la que actualmente sirven, como si se tratase de una sola y única titular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LAS HURDES.

(*Gaceta* del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 2 de Octubre de 1934 — Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto aprobando el proyecto para construir en Benigánim (Valencia) un edificio con destino a Escuelas graduadas. — Página 674.

Otro ídem íd. para construir en Cañete la Real (Málaga) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 674.

Otro ídem íd. para construir en Abarán (Murcia) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 674.

Otro ídem íd. para construir en Biar (Alicante) un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 675.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldo y sus resultas en virtud de jubilación.—Página 675.*

PERSONAL SUBALTERNO.— *Vacantes a concurso de méritos.—Página 675.*

Anuncio de concurso para proveer de uniforme de invierno a los Porteros de la Secretaría de este Ministerio.—Página 676.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 676.

Fundación Cartagena. — Desestimación de instancias referentes al arrendamiento colectivo de fincas rústicas en Aldea de Trujillo (Cáceres).—Página 677.

Escuela de niños, en Santa Coloma (Logroño). — Remisión urgente al Protectorado de expediente de destitución.—Página 678.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia voluntaria.—Página 678.*

Excedencias voluntarias por nombramientos de Profesores agregados a la Universidad de Barcelona, y Cátedras vacantes.—Página 678.

Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 679.

AUXILIARES. — *Acumulación.—Página 679.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 679.

ALUMNOS.—*Supresión en el actual año académico de 1934 1935 de los actos de apertura de curso para que Profesores y alumnos puedan asistir al homenaje nacional en honor de D. Miguel de Unamuno.—Página 679.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Distribución de crédito para abono de indemnizaciones al personal auxiliar del departamento de Historia de la Medicina, de la Universidad Central.—Página 679.*

Nombramientos de Ayudantes temporales de dicho departamento.—Página 680.

Efectos económicos de nombramientos de alumnos internos.—Página 680.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Rectificación de Orden de rehabilitación de pensión.—Página 680.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Continuación de Auxiliar artístico en el servicio activo hasta cumplir años para jubilación.—Página 680.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de renuncia del cargo de Decano.—Página 680.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 680.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Resolución favorable de instancia solicitando cese en el Instituto de Bilbao y pase a Cátedra del de Logroño.—Página 681.*

Dimisión admitida a Director de Colegio subvencionado y restitución al Instituto de Ceuta.—Página 681.

ASUNTOS GENERALES.— *Aprobación de proyecto de obras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz. — Página 681.*

Aprobación de proyecto de obras para construcción de un gimnasio en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.—Página 681.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subastas.—Página 682.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 686.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 686.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 687.*

JUBILACIONES.—*Página 687.*

SUSTITUCIONES.—*Resolución de expediente sobre situación de Maestra sustituída.—Página 687.*

Desestimación de instancia solicitando revisión de expediente de sustitución.—Página 687.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Aprobación de moción de la Escuela de Madrid sobre régimen y orientación pedagógica en estudios.—Página 688.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Auxiliares interinos y Maestro encargado de talleres de la Escaela de Teruel.—Página 688.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medina de Cádiz.—Anuncio de una plaza de Médico de guardia.—Página 688.*

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrución pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Benigánim (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por un presupuesto de 205.755,18 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.874,05 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 198.007,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 161.504,91 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.874,05 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.504,91 pesetas (más las referidas 3.874,05 que directamente ha de soportar por los honorarios de formación del proyecto) para el presente año de 1934, 100.000 para el de 1935 y 46.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Benigánim por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 40.376,22 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cañete la Real (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas, por un presupuesto de 218.394,67 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.112,03 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 210.170,81 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 171.426,28 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.112,03 que, sin baja alguna, ha de abonar por honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.426,28 pesetas (más las referidas 4.112,03 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, 100.000 para el de 1935 y 56.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cañete la Real por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 42.856,56 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Abarán (Murcia) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, por un presupuesto de 286 995,16 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.403,07 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 276.187,82 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 225.273,20 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 5.403,67 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 15.273,20 pesetas (más las referidas 5.403,67 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el presente año de 1934, 105.000 para el de 1935 y 105.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Abarán por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 56.318,29 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 27)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Biar (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas, por un presupuesto de 68.808,71 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.703,43 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 65.401,85 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 53.684,23 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.703,43 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Biar por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 13.421,05 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en 12 de los corrientes un sueldo de 7.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. José Pallerola Comabella, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 7.000 pesetas D. Mariano Benito Pardo, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

A 6.000 pesetas D. Juan Velilla López, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

A 5.000 pesetas D. Gustavo Bartolomé del Cerro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio; y

A 4.000 pesetas D. Carlos Ledesma Betancourt, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Eustaquio José Argos y Espiérrez, núm. 113 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo; y

3.° Que los señores Jefes de los Centros citados estampen en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Instituto del Cardenal Cisneros, dos.
Idem.—Academia de la Historia, una.
Idem.—Museo Nacional del Prado, dos.
Idem.—Biblioteca popular de Chamberí, una.
Almería.—Biblioteca provincial, una.
Barcelona. — Instituto nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», tres.
Villafranca de los Barros. — Instituto de Segunda enseñanza, una.
Burgos.—Museo Arqueológico, una.
Mahón.—Instituto nacional de segunda enseñanza, una.
Santiago.—Instituto nacional de segunda enseñanza, dos.
Granada.—Alhambra, una.
Gerona.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.
Huelva.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.
Miraflores del Palo (Málaga). — Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.
Oviedo.—Universidad, dos.
Soria.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.
La Laguna (Canarias). — Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.
Santa Cruz de la Palma.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.
Tarragona.—Museo Arqueológico, una.
Valencia.—Universidad, dos.
Idem.—Biblioteca popular, una.
Valladolid.—Universidad, tres.
Zaragoza.—Universidad, cinco.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Ante la urgente necesidad de proveer de uniformes de invierno a los Porteros de la Secretaría de este Departamento, se anuncia concurso entre los sastres de Madrid que se hallen dispuestos a confeccionar las siguientes prendas:

Treinta y seis trajes con sus correspondientes gorras.

Cuatro abrigos para los Porteros de servicio de puerta de calle y vigilancia nocturna; y

Cuatro pantalones.

Las bases para la confección de las referidas prendas serán las que a continuación se determinan:

1.ª Los expresados uniformes serán confeccionados con paño azul y los abrigos con paño fuerte.

2.ª Las americanas de los trajes serán cruzadas y llevarán en la bocamanga galón dorado de cinco centímetros de ancho, con dibujos de castillos y leones, y botones, también dorados, con escudo y corona mural.

3.ª Las gorras de dichos uniformes llevarán el mismo galón de cuatro centímetros, con corona mural bordada.

4.ª Los presupuestos de coste parcial para cada una de las clases de prendas concursadas y en su totalidad se presentarán en la Sección de su cargo, acompañados de las correspondientes muestras de los géneros que se sirvan ofrecer, durante los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen hacer sobre el particular.

5.ª Este Ministerio se reserva el derecho de adjudicar en todo o en parte a una Casa las prendas concursadas; y

6.ª Efectuada la adjudicación, la Casa que se le confiera el suministro quedará obligada a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de veinte días, y depositará en la Habilitación de este Departamento el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los citados uniformes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según se desprende del testimonio judicial de información para perpetua memoria, sustitutivo del título fundacional que no se conoce, el Ilmo. Sr. D. Fernando Miguel de Prado, Obispo que fué de Palencia, instituyó hacia el año de 1600, en el pueblo de San Nicolás del Real Camino, de aquella provincia, una Fundación benéfica consistente en dotar a dos estudiantes pobres para que hicieran la carrera eclesiástica en el Seminario de San Froilán, de León, debiendo ser dichos estudiantes de los lugares de San Nicolás, Ríosequillo o Lagartos o, en su defecto, estudiantes pobres que no habiten a más de tres leguas de distancia de los mismos, siendo siempre preferidos los parientes pobres del fundador, si los hubiere, aunque fuesen de otro lugar;

Resultando que para el cumplimiento de los fines de la mencionada Fundación dispuso el causante que se aplicara una determinada cantidad de la renta de 24 fincas rústicas y una urbana (todas ellas debidamente descritas en la relación de bienes y valores que se acompañó al expediente), cuyo valor en venta se calcula en 4.490 pesetas, siendo esta cantidad el único capital que posee la Obra pía;

Resultando que en el testimonio mencionado se hace constar que las personas que han ejercido el Patronato de esta Fundación son los párrocos de los lugares de San Nicolás del Real Camino y de Lagartos, de la provincia de Palencia y del de Ríosequillo, de la de León, a los que el fundador no relevó de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que remitidos todos los antecedentes que existen de esta Fundación por la Junta provincial de Beneficencia de Palencia al Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión, éste, por Orden de 1.º de Marzo último, reconoció la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes para clasificar y ejercer el protectorado sobre la Obra de que se trata;

Resultando que concedida la audiencia pública a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna, ya que no puede considerarse como tal la comunicación dirigida a la Junta de Beneficencia por el Patronato de la Institución, en la cual se limita a suplicar que se respete el fin fundacional y que se reconozca como patronos a los anteriormente relacionados, que fueron los instituídos por el causante;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a favorecer la enseñanza, dotando a dos estudiantes pobres para que cursen la carrera eclesiástica, por lo que puede ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, pueden cumplirse los fines de esta Institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por lo que reune los requisitos que para ser estimada como particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el fundador designó expresamente patronos de esta Obra pía a los Curas párrocos de San Nicolás del Real Camino y de Lagartos, lugares ambos de la provincia de Palencia, y al de Ríosequillo, de la de León, a los que no relevó de la obligación anual de rendir cuentas y someter presupuestos a este Protectorado;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, y aquí no son necesarias ni las fincas rústicas ni la urbana, por lo que deben enajenarse todas ellas en pública subasta y convertirse el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitida a nombre de la Fundación; todo ello según lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de acuerdo con las prevenciones del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se viene aplicando en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Visto el párrafo segundo del art. 50 de la Constitución de la República española, en armonía con el sexto del 48,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe dado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída hacia el año de 1600 por el que fué Obispo de Palencia, Ilmo. Sr. D. Fernando Miguel de Prado, en el pueblo de San Nicolás del Real Camino, de aquella provincia.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a los titulares de las parroquias de San Nicolás del Real Camino y de Lagastos, en la provincia de Palencia, en unión del de Ríosequillos, de la de León, con obligación de rendir cuentas anualmente y presentar presupuestos a este Protectorado.

3.º Que el Patronato proceda a inscribir (si ya no lo estuvieren) en el Registro de la Propiedad las fincas pertenecientes a esta Obra pía y seguidamente las saque a la venta en pública subasta para convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación Fernando Miguel de Prado, debiendo remitir antes el correspondien-

te pliego de condiciones para su censura por este Ministerio según los términos del Decreto de 29 de Agosto de 1923.

4.° Que las enseñanzas de referencia queden sometidas, como todas las de su clase, a la suprema inspección del Estado; y

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 3 de Julio último se recibieron en el Registro general de este Departamento dos instancias dirigidas al excelentísimo señor Ministro, suscritas por D. Felipe Longentis y D. Mariano Vallejo, que dicen ser Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad obrera La Ideal, de Aldea de Trujillo, provincia de Cáceres, manifestando: en una de ellas, que dicha Sociedad fué autorizada por el Instituto de Reforma Agraria y Orden de 24 de Enero de 1933, para emprender operaciones de arriendo colectivo de fincas rústicas, y que entrando en los planes de la misma adquirir el aprovechamiento de las pertenecientes a la Fundación que instituyó el que fué Conde de Cartagena, situadas en dicho término municipal, que ahora llevan en arrendamiento varios patronos de aquella localidad hasta el 30 de Septiembre actual, pide, dentro del término de los tres meses anteriores a dicho momento, que por el Ministerio se le comunique lo que se proyecta en cuanto a la explotación de las fincas para lo sucesivo; esto es, si después de vencido el contrato que regía entonces, se iban a cultivar las fincas directamente o, por el contrario, si continuaba en el régimen de arriendo y, en este caso, a virtud de la preferencia del colectivo sobre el individual que establece la ley, la referida Sociedad se subrogaría en el contrato bajo las mismas condiciones que los actuales arrendatarios, y en la otra instancia formulan una proposición en firme de arriendo colectivo, estando dispuestos a constituir un fondo en el Instituto Nacional de Previsión que garantice los derechos de la Fundación Cartagena, a percibir puntualmente el pago de la renta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 8 de Julio de 1931, sometiéndose a todo lo que la ley dispone sobre dichos arrendamientos colectivos;

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. I., fecha 6 del mismo mes de Julio, se dispuso que las Academias patronas informasen acerca de las peticiones formuladas, dentro del término de diez días, para lo cual se les envió copia de las referidas instancias;

Resultando que la Comisión de las Academias que tiene a su cargo la administración del proindiviso de las fincas de la mencionada Fundación ha evacuado dicho informe manifestando, entre otros particulares, que si bien era cierto que existía un arrendamiento que expiraba el 29 de Septiembre actual, no lo es menos que desde el 6 de Diciembre de 1933, el contrato, todavía en vigor, se halla substituído por otro, cuya duración de tres años, en cuanto al disfrute del inmueble, empezará a contarse desde el 30 del presente; pero que desde su firma obliga a la Fundación para con los nuevos arrendatarios, los cuales, de conformidad con las prácticas del país, están realizando las labores de barbecho desde el 15 de Enero último, y que resulta más ventajoso que el anterior, toda vez que su precio anual es de 31.000 pesetas, esto es, 2.000 más que el que se viene satisfaciendo;

Considerando que los peticionarios no han acompañado a sus instancias documento alguno que acredite de modo indubitable la personalidad de los mismos, por lo que por este solo hecho debieran no ser admitidas sin entrar a resolver el fondo del asunto;

Considerando, no obstante, que según establece el art. 20 del reglamento de 8 de Julio de 1931, dictado para aplicación del Decreto de 19 de Mayo anterior sobre arrendamientos colectivos, la representación legal de las Asociaciones obreras *deberán dirigirse a los dueños de los predios*, planteándoles categóricamente su pretensión, por lo que no hay duda de que La Ideal ha debido hacerlo a la Fundación que tiene su administración peculiar y su apoderado general, conocido de los peticionarios en razón de haberse dirigido otras veces a él, según consta de los antecedentes que existen en este Ministerio, en lugar de hacerlo al Protectorado, que no puede invadir las atribuciones del Patronato de dicha Obra pía, y que, además, no tiene competencia para contestar a las preguntas que la Sociedad formula y que se dejan anteriormente mencionadas;

Considerando que el contrato de arrendamiento aun vigente y que expira el 29 del mes actual, está substituído desde el 6 de Diciembre del pasado año por otro nuevo más ventajoso para la Fundación que el anterior, que ha de empezar a correr desde el 30 de Septiembre presente, y que como tiene de duración tres años, no habrá de terminar hasta igual mes de 1937;

Considerando que hay que respetar este nuevo contrato no sólo por haberlo otorgado la Junta de patronos, única representación legal con capacidad para ello, sino tambien por ser más beneficioso para la Obra pía que los que venían regiendo desde los tiempos del benemérito causante;

Considerando que ya en 24 de Marzo último se dispuso por Orden ministerial, dictada al resolver otra petición de esta misma Sociedad, que las Academias patronas de la Fundación Cartagena no estaban obligadas a rescindir el contrato de arrendamiento entonces vigente, bajo que explotaban sus fincas (*Gaceta de Madrid* del 27, BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO de 3 de Abril);

Considerando que aun en el caso de que no existiera el nuevo contrato, sino tan sólo que vence dentro de pocos días, el plazo de *tres meses* que señala el art. 20 del mencionado reglamento para que las Asociaciones obreras se dirijan a los dueños de las fincas *antes del vencimiento de los contratos ordinarios*, había ya transcurrido cuando se formularon las instancias de referencia, toda vez que la Fundación no pudo tener conocimiento de ellas hasta que recibió la Orden de 6 de Julio;

Visto el Decreto de 6 de Agosto de 1932, por que se clasificó como benéfico docente, de carácter particular, esta Fundación que instituyó el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena que fué;

Vistas, asimismo, el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamentales en la materia benefico-docente y reguladora del ejercicio del Protectorado del Gobierno de la República sobre esta clase de instituciones de índole particular,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que por no estar acreditada debidamente la personalidad de los peticionarios, por no ser competente este Protectorado para acceder a sus pretensiones y por haber sido presentadas fuera de término, se desestimen las instancias suscritas por D. Felipe Longetis y D. Mariano Vallejo, a nombre, según dicen, de la Sociedad obrera La Ideal, de Aldea de Trujillo (Cáceres), referentes al arrendamiento colectivo de las fincas rústicas que en dicho término municipal posee la Fundación Cartagena; y

2.° Que del anterior acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el oficio elevado a esta Dirección general con fecha 4 de Agosto anterior por el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela de niños», instituída en Santa Coloma, de esa provincia, por don Antonio Marín Santa María, acompañando las cuentas de dicha Obra pía de cultura correspondientes a los años 1918 a 1933, y solicitando autorización para convertir el importe del saldo de la última (que asciende a 5.131,80 pesetas) en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, como aumento del capital fundacional;

Resultando que por Orden de este Protectorado, de 19 de Febrero de 1917, se clasificó dicha Obra pía como de beneficencia particular docente, habida cuenta de que, por testamento de 7 de Agosto de 1885, que autorizó el Notario D. José María Olóriz, dicho Sr. D. Antonio Marín Santa María creó una Escuela de niños en el expresado lugar de Santa Coloma y la dotó con dos edificios, valorados en 4.500 pesetas, y con una inscripción de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 25.000 pesetas nominales, que producen una renta anual de 800;

Resultando que en la parte dispositiva de dicha Orden, a más de clasificar la Fundación, se contienen los siguientes pronunciamientos: que se confirmen en sus puestos a las personas que constituyen el Patronato, o sean al Alcalde, al Cura párroco y a la Junta de mayores contribuyentes; que éstos rindan cuentas anuales; que, con intervención del Gobernador civil de la provincia, conviertan en una lámina intransferible de la expresada Deuda las 25.000 pesetas que constituyen el capital, con cuyos intereses ha de sostenerse la Escuela, y que los inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Resultando que el Patronato de referencia rindió las cuentas correspondientes a los años 1908 a 1916 inclusive, las cuales fueron aprobadas por Orden de esta Dirección general de 23 de Febrero de 1924, habiendo remitido más tarde las de 1917, 1919 y 1921, cuya censura quedó en suspenso hasta tanto se elevasen las correspondientes a los años 1918 y 1920;

Resultando que por Ordenes de 25 de Marzo de 1925 y 28 de Enero de 1927 se reiteró el cumplimiento de las anteriores sobre rendición de las mencionadas cuentas, disponiéndose, además, el envío de las de los años posteriores hasta el 1926 inclusive;

Resultando que en 25 de Octubre de 1928, y a vista de que el Patronato no había dado cumplimiento a las anteriores reiteradas órdenes, se acordó que esa Junta provincial de la digna presidencia de V. S. incoase el oportuno expediente de destitución contra aquél;

Resultando que habiéndose comunicado que el que había sido patrono de esta Obra pía, D. Victoriano Marín, retenía en su poder una cantidad que, salvo error u omisión, estimaba la Junta en 1.080 pesetas, procedentes de los fondos fundacionales, y que se había negado a entregar al Patronato, este Protectorado acordó por Orden ministerial de 28 de Abril de 1933 conceder la oportuna autorización para reclamar judicialmente dicha suma, al par que interesaba la pronta remisión del expediente de destitución antes aludido;

Resultando que sin haberse recibido, hasta la fecha, el susodicho expediente de destitución, se han elevado por el actual Patronato las cuentas correspondientes a los años 1918 y 1920 a 1933, ambos inclusive, no indicándose en el oficio de remisión si entre las personas que constituyen este Patronato se encuentran alguna o varias de las que formaban parte del que dió motivo al tan repetido expediente;

Considerando que, en todo caso, interesa al Protectorado se proceda al estricto cumplimiento de las citadas Órdenes de 25 de Octubre de 1928 y 28 de Abril de 1933, debiendo, con toda urgencia, elevarse al mismo el expediente de destitución mandado incoar a virtud de dichas disposiciones, no pudiendo procederse a la censura de las referidas cuentas sino cuando exista la certeza de que ninguna de las personas que integran el Patronato que las ha confeccionado se halla incursa en responsabilidad;

Visto el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño remita inmediatamente al Protectorado el expediente de destitución de que se viene haciendo mérito.

2.º Que remita, asimismo, una relación de las personas que han venido formando parte del tan repetido Patronato fundacional, a partir del año 1918 hasta la fecha; y

3.º Que la Junta de patronos, con intervención de la provincial de Beneficencia, entregue en el Banco de España, sucursal de Logroño, las referidas 5.131,80 pesetas, con el ruego a nuestro primer establecimiento de crédito de que practique las operaciones necesarias para invertirlas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; títulos que la tantas veces citada Junta provincial consignará después en la Delegación de Hacienda de la provincia, con las garantías consiguientes, para que previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la Obra pía de que se trata, como expresión de parte de su capital; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen a más de cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, uno especial al señor Director de la sucursal del Banco de España en Logroño, y otro al señor Delegado de Hacienda en la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Guillermo Arce y Alonso, Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, su pase a la situación de excedencia voluntaria en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona que en la sesión celebrada por éste el día 8 de Julio último había sido nombrado Profesor agregado de Historia de la expresada Univeridad, por cinco años y a partir de 1.º de Octubre próximo, D. Luis Pericot y García, Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de 17 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 25), ha resuelto:

1.º Que el Sr. Pericot y García, a partir de 1.º de Octubre próximo, quede en situación de excedencia voluntaria en los términos y condiciones que señala el art. 4.º de la ley de 27 de

Julio de 1918 y el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, modificativo del art. 5.º de la misma y citada ley; y

2.º Que la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que viene desempeñando el Sr. Pericot y García, se considere vacante, para su provisión reglamentaria, desde dicho día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Bacelona haber sido nombrado Profesor agregado de la expresada Universidad D. José Pascual y Vila, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de 17 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 25), ha resuelto:

1.º Que el Sr. Pascual y Vila, a contar desde el día de su posesión de dicho cargo de Profesor agregado a la Universidad de Barcelona, quede en situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que señala el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto ley de 7 de Agosto de 1931, modificativo del art. 5.º de la misma y citada ley; y

2.º Que la Cátedra de Química orgánica de la la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que viene desempeñando el Sr. Pascual y Vila, se considere vacante, para su provisión reglamentaria, desde aquel día de la citada posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 26 de Abril último:

Presidente, D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. José López y Ortiz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; D. José María Segura y Soriano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; D. Galo Sánchez y Sánchez, Consejero del Nacional de Cultura, y D. Román Riaza y Martínez, Secretario general de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Juan S. Minguijón y Adrián, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; don José M. Ots y Capdequí, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; D. Manuel Torres y López, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y D. José M.ª Ramos y Loscertales, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado, por Orden de esta fecha, D. Vicente Carrasco e Illescas, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Cádiz, del desempeño interino de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la misma, y a tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22), sobre régimen de acumulación de Cátedras de las Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por válido el acuerdo de la Junta de la Facultad, el expresado Profesor auxiliar desempeñe, por acumulación, el curso correspondiente de la de Técnica anatómica, también diaria, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada, a partir del día en que y conforme a aquella Orden se hubiese hecho cargo de la de Anatomía descriptiva y topográfica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Miguel Cuevas y Cuevas se encargue del desempeño de la Cátedra de Filosofía del Derecho (Licenciatura), vacante por fallecimiento de su titular, D. Fernando Pérez Bueno, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes, fecha en que se reanudaron las tareas académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Profesores y alumnos de diversos Centros de enseñanza de España solicitan autorización para asistir al homenaje nacional que ha de celebrarse en Salamanca con el fin de exaltar la vida gloriosa de D. Miguel de Unamuno.

Y al efecto de facilitar estas manifestaciones de emoción y de justicia al insigne Maestro,

Este Ministerio ha dispuesto que en el corriente año académico de 1934-35 no se celebren los habituales actos de apertura de curso, como asimismo que hasta el día 8 de Octubre no den comienzo las clases en las Universidades, Escuelas de Enseñanza profesional y técnica e Institutos nacionales y elementales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

HOSPITALES CLINICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio el crédito global de 6.750 pesetas para abono de in-

demnizaciones al personal auxiliar del departamento de Historia de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Decanato de la expresada Facultad, por conducto del Rectorado, para la distribución del indicado crédito de 6.750 pesetas, en la forma siguiente:

Un Ayudante temporal con la indemnización de 3.600 pesetas, y un Ayudante temporal con la de 3.150.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma y lo dispuesto en la Orden de 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo García del Real y González Ayudante temporal del departamento de Historia de la Medicina de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.600 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma y lo dispuesto en la Orden de 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Fernández Méndez, Ayudante temporal del departamento de Historia de la Medicina de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.150 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla con fecha 21 de los corrientes, y teniendo en cuenta que la que formuló el mismo Rectorado con fecha 11 de Junio último para los nombramientos de alumnos internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a favor de D. José María Conde Muñoz y D. José María Gil Gálvez no pudo ser tramitada a su debido tiempo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que la Orden de 18 del actual, en virtud de la cual se nombra a los indicados señores para los expresados cargos, se considere con efectos económicos a partir del día 1.° de Junio, fecha en que empezaron a prestar sus servicios los Sres. Gil Gálvez y Conde Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la nueva propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, manifestando que en su propuesta anterior de rehabilitación de pensión de D. José Mongió Fonts omitió por error dicha Junta incluir la cantidad de 300 pesetas para el viaje de vuelta de dicho pensionado,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique la Orden de rehabilitación de pensión de 5 de Enero del corriente año en el sentido de conceder a dicho pensionado la cantidad de 300 pesetas para el viaje de vuelta, que por las razones expuestas se omitió en la citada Orden.

Esta cantidad será con cargo a la consignación que para estos fines se destine en la prórroga semestral del vigente Presupuesto, en dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Luisa de la Vega Wetter, Auxiliar artístico del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de continuar en su destino para cumplir los veinte años de servicios, a pesar de haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación;

Visto, asimismo, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro a que pertenece;

Considerando que la interesada ha justificado debidamente su capacidad física e intelectual para la continuación en el servicio, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida D.ª Luisa de la Vega Wetter continúe en su cargo de Auxiliar artístico del citado Museo hasta cumplir los veinte años de servicios y previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años, haciéndose constar la resolución que recae, y en lo sucesivo recaiga, cuando fuese favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Misael Bañuelos y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, su renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de La Laguna eleva a este Ministerio, para su examen y aprobación, el presupuesto correspondiente al año académico de 1934 35, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la cantidad de 52.000 pesetas.

Resultando que al referido presupuesto se le hacen los siguientes reparos:

1.° Que en la relación de bienes y valores señalan las mismas cantidades que en años anteriores, sin haber empleado capital alguno para aumento del capital universitario.

2.° Que, según dicha relación, tienen en cuenta 40.643,86 pesetas y un presupuesto extraordinario aprobado por la superioridad en 14 de Noviembre de 1933, quedando un superávit de 8.271,39, debiendo haber sido empleado en valores del Estado para aumento del capital universitario.

3.° Que todos los ingresos son englobados en una partida sin expresar el enunciado que corresponde.

Considerando que el art. 16 del Decreto de 2 de Octubre de 1930 dispone que la mitad de lo recaudado por derechos académicos y de matrícula se inviertan en valores del Estado para aumentar el capital universitario;

Considerando que las 8.271,39 pesetas que hay de superávit de la cuenta corriente al presupuesto extraordinario deben invertirse en valores del Estado, para aumento del capital universitario, antes del 30 de Septiembre corriente, consignando dicha compra de valores en la Memoria y cuentas correspondientes al año académico 1933 34;

Considerando que los ingresos deben de ir a su concepto correspondiente;

Considerando que los reparos hechos no son de gran trascendencia y por tanto debe aprobarse el presupuesto de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La aprobación del presupuesto de la Universidad de La Laguna.

2.° Que la Junta de gobierno empleará en valores del Estado, antes del 30 de Septiembre actual, la cantidad de 8.271,30 pesetas, como superávit, en la cuenta corriente del presupuesto extraordinario aprobado por la superioridad en 14 de Noviembre de 1933, para aumento del capital universitario, debiendo consignar dicha compra de valores en la Memoria y cuentas del presente año académico de 1933-34; y

3.° Que se remita al Patronato de dicha Universidad un ejemplar del presupuesto debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático D. Jaime Mir Seguí, en súplica de que se deje sin efecto su agregación al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, como dispone la Orden de 31 de Agosto pasado, por cuanto habiéndosele nombrado en virtud de concurso para desempeñar en propiedad la Cátedra de Matemáticas de Instituto de Logroño, cree realizará en éste una función de mejor provecho propio y de la enseñanza, y teniendo en cuenta tales razones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Mir Seguí, disponiendo su cese en el Instituto de Bilbao y su pase a la Cátedra del de Logroño, de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Manzanares, D. Baltasar Villacañas López, en la que solicita se le admita la dimisión de su cargo y su incorporación a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ceuta, de la que es titular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admita al Sr. Villacañas López la dimisión de su cargo de Director del Colegio de Manzanares, debiéndose proceder por dicho Centro a formular la terna reglamentaria para la provisión del mismo.

2.° Que se le acepte la renuncia de la adscripción al mismo Centro como Profesor de Matemáticas, debiendo restituirse al Instituto de Ceuta, de que es titular.

3.° Uno y otro Centro participarán a este Ministerio la fecha respectiva de la baja y alta en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, formulado por el Arquitecto D. Antonio Sánchez Esteve:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 49.997,78 pesetas, de las que corresponden a su ejecución material 46.726,91, a honorarios por formación del proyecto 1.518,62 y a los de dirección de las obras igual cantidad de 1.518,62, más 233,61 por premio de pagaduría;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, estimando las obras justificadas y acertadamente proyectadas;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de la ampliación del edificio con los datos de su matrícula anual a partir de 1929, que consigna en la Memoria del proyecto su autor y de lo que resulta para el curso actual una matrícula tres veces superior a la de los años 1930 31, dando lugar a que la dirección del Centro solicitase la formación del proyecto de referencia;

Considerando que las obras, por su urgencia e importe, pueden ser realizadas por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Abril de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y la realización de las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, agrupación única, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para construcción de un gimnasio en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, formulado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa:

Resultando que el presupuesto del expresado proyecto asciende a 49.692,09 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 46.441,20; a honorarios por formación del proyecto, 1.509,34, y a los de dirección de las obras, 1.509,34, que

con la cantidad de 232,21 pesetas componen la cifra total mencionada;

Considerando que la expresada Junta facultativa, en su primer informe, resuelve la consulta que se le hizo por este Ministerio referente al concepto de las obras para la aplicación de subasta, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto vigente, en el sentido de que la construcción del gimnasio, en cuanto afecta a los cerramientos con que se integra el proyecto, puede considerarse como de reparación;

Considerando que la obra proyectada está suficientemente justificada y fundamentada su necesidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 49.692,09, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 29 de Agosto *(Gaceta* del 30),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, en Ripoll (Gerona), por la cantidad total de 335.894,74 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 21 de Agosto *(Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Rollán (Salamanca), por la cantidad total de 87.962,39 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado decreto de 13 de Julio de 1934

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de . ., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del .. por 100»)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 22.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 29 de Agosto (*Gaceta* del 30),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Cretas (Teruel), por la cantidad total de 71.669,51 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de seis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha .., y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 23.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 26 de Julio *(Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, y local correspondiente a sala de reconocimiento médico en Sos del Rey Católico (Zaragoza), por la cantidad total de 360.720,46 pesetas, con arreglo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de doce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la .. de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 23.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 26 de Julio *(Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, en Daroca (Zaragoza), por la cantidad total de 235.461,50 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su

caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la reb ja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 23)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 2 de Agosto (*Gaceta* del 3),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Cariñena (Zaragoza), por la cantidad total de 129.223,66 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de quince meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organizac ón mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Lorenzo Salgado, Maestro de Villanueva de Arosa (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente incoado por D. Jesús Taboada Tabanera, Maestro de Cabanelas (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D.ª Juana García Revillo y García, Maestra de Alberguería de Argañán (Salamanca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D. José Sebastián Ferrer Fornes, Maestro de Almarail (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1 7 34. Vacante del Sr. Hernández, núm. 260; a 8.000 pesetas, Sr. Sangrador, 423; resultas: a 7.000, Sr. López Moral, 1.147; a 6.000, Sr. Martínez, 1.991; a 5.000, Sr. Hernández, 3.753.

Vacante del Sr. Rufa, núm. 896; a 7.000 pesetas, Sr. Nebot, 1.148; resultas: a 6.000, Sr. Pereiro, 1.992; a 5.000, Sr. Rodríguez, 3.754.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 791; a 7.000 pesetas, Sr. Muñoz, 1.149; resultas: a 6.000, Sr. Montero, 1.995; a 5.000, Sr. Barril, 3.755.

4 7 34. Vacante del Sr. Palacín, núm. 662; a 7.000 pesetas, señor Pérez, 1.150; resultas: a 6.000, Sr. Igual, 1.996; a 5.000, señor Martínez, 3.756.

8 7 34. Vacante del Sr. López, núm. 240; a 8.000 pesetas, señor Pedrerol, 424; resultas: a 7.000, Sr. Cambronero, 1.151; a 6.000, Sr. Eráiz, 1.997; a 5.000, Sr. Rivera, 3.757.

11 7 34. Vacante del Sr. Fernández, núm. 3.501; a 5.000 pesetas, Sr. Obón, 3.758.

12 7 34. Vacante del Sr. Valls, núm. 1.140; a 6.000 pesetas, señor Sebastián, 1.998; resultas: a 5.000, Sr. García, 3.759.

15 7 34. Vacante del Sr. Barriga, núm. 3.690; a 5.000 pesetas, Sr. Reboiras, 3.760.

21 7 34. Vacante del Sr. Guillén, núm. 387; a 8.000 pesetas, Sr. Viñas, 426; resultas: a 7.000, Sr. Navarro, 1.152; a 6.000, señor Castro, 1.999; a 5.000, Sr. Heras, 3.761.

Vacante del Sr. Montolín, núm. 912; a 7.000 pesetas, Sr. López, 1.153; resultas: a 6.000, Sr. Arroyo, 2.000; a 5.000, Sr. Caballero, 3.763.

23 7 34. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 750; a 7.000 pesetas, Sr. Escudero, 1.154; resultas: a 6.000, Sr. Bretón, 2.001; a 5.000, Sr. Ibáñez, 3.764.

MAESTRAS

1 7 34. Vacante de la Sra. Bonet, núm. 446; a 7.000 pesetas, Sra. Domenech, 1.064; resultas: a 6.000, Sra. Vicedo, 1.988; a 5.000, Sra. Escribá, 3.731.

Vacante de la Sra. Herrera, núm. 2.015; a 5.000 pesetas, señora Auria, 3.732.

Vacante de la Sra. Medina, núm. 1.010; a 7.000 pesetas, señora Galobardes, 1.065; resultas: a 6.000, Sra. Simó, 1.988; a 5.000, Sra. Pérez, 3.733.

4 7 34. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 736; a 7.000 pesetas, Sra. Gamarra, 1.066; resultas: a 6.000, Sra. García Pereira, 1.991; a 5.000, Sra. Quiles, 3.735.

5 7 34. Vacante de la Sra. García Ibáñez, núm. 2.914; a 5.000 pesetas, Sra. Andrés, 3.736.

10 7 34. Vacante de la Sra. De Chía, núm. 1.443; a 6.000 pesetas, Sra. Aláiz, 1.992; resultas: a 5.000, Sra. Castro, 3.737.

11 7 34. Vacante de la Sra. Villarroya, núm. 2.282; a 5.000 pesetas, Sra. Díaz Rubín, 3.739.

12 7 34. Vacante de la Sra. San Antonio, núm. 2.562; a 5.000 pesetas, Sra. Benito, 3.740.

Vacante de la Sra. López, núm. 10; a 10.000 pesetas, Sra. Alvarez, 11; resultas: a 9.000, Sra. Zalama, 79; a 8.000, Sra. Rodríguez, 437; a 7.000, Sra. Pujol, 1.069; a 6.000, Sra. Hernández, 1.993; a 5.000, Sra. Pascasio, 3.741.

18 7 34. Vacante de la Sra. Fabra, núm. 94; a 8.000 pesetas, Sra. García Fernández, 438; resultas: a 7.000, Sra. Pagés, 1.071; a 6.000, Sra. Naisterra, 1.994; a 5.000, Sra. Fernández, 3.742.

Vacante de la Sra. Roda, núm. 720; a 7.000 pesetas, Sra. Rubio, 1.076; resultas: a 6.000, Sra. Azpíroz, 1.995; a 5.000, Sra. Martínez, 3.743.

21 7 34. Vacante de la Sra. Más, núm. 1.766; a 6.000 pesetas, Sra. Mampaso, 1.996; resultas: a 5.000, Sra. Monllor, 3.744.

22 7 34. Vacante de la Sra. Val, núm. 1.887; a 6.000 pesetas, Sra. Fernández Candelas, 1.996 bis; resultas: a 5.000, Sra. Calvo, 3.745.

23 7 34. Vacante de la Sra. Amorós, núm. 721; a 7.000 pesetas, Sra. Sereñana, 1.077; resultas: a 6.000, Sra. Miguel, 1.997; a 5.000, Sra. Josa, 3.746.

28 7 34. Vacante de la Sra. Lavín, núm. 1.061; a 7.000 pesetas, Sra. Solé, 1.078; resultas: a 6.000, Sra. Blanco, 1.998; a 5.000, Sra. Labraca, 3.747.

29 7 34. Vacante de la Sra. Guach, núm. 1.041; a 6.000 pesetas, Sra. Caballero, 1.199; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 3.748.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Cebrián Moral, Maestra de Larraga (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 del mes actual D.ª María del Caso, Maestra de San Bartolomé de Nava, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 de Octubre próximo D. Claudio Nieto García, Maestro de Graudes, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Vistos el oficio del Alcalde de Almazán, de esa provincia, sobre situación de la Maestra sustituída de Fuentelcarro, agregado de aquel Municipio, D.ª Elisa Fernández Sánchez, y los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza:

Resultando que la Inspección propone la vuelta al servicio activo de la Maestra, previa instrucción del expediente que corresponda, propuesta con la que no está de acuerdo la Sección, teniendo en cuenta la Orden de esta Dirección general de 15 de Junio de 1933 (BOLETÍN OFICIAL núm. 80);

Considerando que por la Orden de esta Dirección general citada, que resolvió el expediente instruído para la vuelta al servicio de dicha Maestra, se acuerda que continúe sustituída, porque los tres certificados facultativos reglamentarios unidos al expediente hacen constar que la dolencia que padecía le dificultaba el ejercicio profesional;

Considerando que esta resolución pudo ser impugnada conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, recurso que no fué entablado,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no procede instruir nuevo expediente para la vuelta al servicio de la Maestra de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del Alcalde de Almazán y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia de D.ª Angelina Gonzálbez, en la que solicita sea revisado el expediente de sustitución de la Maestra de Landete, de esa provincia, D.ª Társila Clemente Maenza.

Resultando de los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia que tanto la sustitución como la vuelta al servicio activo de la expresada Maestra fueron acordados legalmente;

Resultando que contra la sustitución acordada reglamentariamente por el señor Rector de la Universidad Central en 6 de Septiembre de 1912, y hasta el reingreso de la Maestra en la enseñanza, en virtud de expediente, resuelto por Orden ministerial de 2 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 153), no se formuló reclamación ni protesta alguna;

Considerando que las denuncias que la solicitante hace como base de su petición, deben ser concretadas y probadas por los medios a su alcance, porque es al que denuncia a quien incumbe demostrar la exactitud de los hechos a que se refiere, para que, mediante el procedimiento legal que corresponda, sean depurados y puedan ser exigidas las responsabilidades a que haya lugar,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y más efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, sensible a todo mejoramiento de la enseñanza de la profesión y con el celo que como consecuencia natural pone en su consecución, solicita de la superioridad se aclare la duda sufrida a la disposición del 30 de Junio de 1933, que obliga a los alumnos a que cursen la carrera en la Escuela en que efectúen su ingreso, para que sus estudios se hagan dentro de un mismo régimen y orientación pedagógica, lo que lleva consigo la prohibición de los traslados de las hojas de estudios, salvo causas justificadas, con motivo de existir dos partes o grupos de ingreso, a la vez que propone para la recta y concreta aplicación de lo que allí se dispone que se modifique su redacción, como sigue:

«Los aspirantes a ingreso seguirán el curso complementario del mismo y proseguirán los estudios de la carrera en la »Escuela en que hayan aprobado los conocimientos que se »exigen en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º *b)* del »Decreto de 9 de Noviembre de 1932. En consecuencia, que»dan prohibidos los traslados de hojas de estudios entre las »Escuelas de Madrid y Barcelona, a no ser que exista causa »justificada por cambio de residencia de los familiares con »quienes conviva el interesado o por alguna otra circunstan»cia que aconseje dicha concesión. Será condición indispen»sable para concederlo, que la instancia que presente a tal »objeto el interesado en la Secretaría de la Escuela a que per»tenezca, sea favorablemente informada por el Claustro de »ambas Escuelas; entendiéndose que en cada caso de conce»sión se hará al finalizar el curso, o sea, cuando el alumno no »tenga matrícula viva.»

»El Negociado y Sección del Ministerio se muestran conformes con esta redacción y proponen que se apruebe en la forma indicada.

»El Consejo, convencido de los perjuicios que ocasiona a la enseñanza de cualquier profesión la falta de unidad y de coordinación técnica y pedagógica en sus estudios, por las inevitables lagunas y deficiencias que la falta de relación y ligazón entre los diversos conocimientos ha de producir, estima que procede aprobar en todas sus partes la moción de la Escuela Superior de Arquitectura.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Teruel y dispuesto todo lo necesario para que comience su funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombren Auxiliares interinos: a D. José Añón Bosque para la plaza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción; a D. Mariano Viú Soriano para la de Dibujo lineal; a D. Epifanio Abad Cristóbal para Forjado artístico del hierro; a D. José Casinos Muñoz para Dibujo artístico, y para Maestro encargado de talleres a D. Pascual Sáez Murciano, disfrutando todos ellos el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que comenzarán a percibir a partir del día 1.º del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Habiendo de procederse a la provisión de una plaza de Médico de guardia del Hospital Mora provincial de Cádiz, clínico de la Facultad de Medicina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen aspirar a la misma, en las siguientes condiciones:

Esta plaza, que será provista mediante oposición, tendrá lugar en la Facultad de Medicina, ante el Tribunal nombrado al efecto, de conformidad con la Real orden de 24 de Marzo de 1927.

La referida plaza, que es temporal, no pudiendo exceder el tiempo del desempeño de la misma de dos años, está dotada con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, en papel de 1,50 pesetas, en la Secretaría de la Facultad, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la misma los documentos acreditativos de ser español, tener veintiún años cumplidos, no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en contestar en una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes: el primero, en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores desde el día siguiente al término del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes abonarán en el acto de la presentación de su instancia, en la Secretaría, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Los Médicos de guardia nombrados tienen la obligación de cumplir las disposiciones del servicio médico de guardia en el Hospital Mora y las órdenes complementarias que reciban del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad.

Cádiz 15 de Septiembre de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, JUSTO JULIÁ.—V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR LAVÍN.

(Gaceta del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 4 de Octubre de 1934 — Núm. 119

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto referente a la adaptación del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales en orden a los servicios traspasados a la Generalidad. Página 690.

Orden relativa a los haberes de los funcionarios de los distintos Cuerpos del Estado que pasen a ocupar destinos de plantilla en la Secretaría Técnica de Marruecos.--Pág. 690.

Libramiento para la asistencia a la reunión en Venecia del Consejo permanente para la Cooperación Internacional de Compositores.—Pág. 691.

Orden circular relativa al percibo de gratificación por gastos de viaje del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en los casos de traslado con carácter forzoso.—Página 691.

Ministerio

Decreto modificando los pronunciamientos de la Orden de 17 de Mayo último referentes al Patronato de la Obra pía de cultura instituída en Valencia y en Játiva por el Arzobispo Mayoral.—Página 692.

Otro dejando en suspenso durante el curso de 1934 a 1935 la reforma de los estudios del Doctorado realizada por el Decreto de 24 de Agosto de 1932.—Página 694.

Otro relativo al pago de matrículas de los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato.—Página 694.

Otro creando en las capitales de provincia y en Escuelas graduadas el número de grados necesarios para cada uno de los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario que realicen el curso de prueba correspondiente.—Página 695.

Otro aprobando el proyecto para construir en Campillo de Llerena, Badajoz, un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 695.

Otro ídem íd. para construir en Pedroñeras, Cuenca, un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 696.

Otro ídem íd. para construir en San Clemente, Cuenca, un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 696.

Otro ídem íd. para la terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Bélmez, Córdoba.—Página 696.

Otro declarando oficial el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía, que tendrá lugar en España del 20 al 29 de Mayo de 1935.—Página 697.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase a D. Juan J. Gallego Ruiz.—Página 697.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de ascenso, fallecimiento y jubilación.—Página 697.*

Excedencia concedida a Oficial.—Página 698.

Concesión de licencia a Oficial.—Página 698.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Conserje de Escuela Normal a concurso-examen.—Página 698.*

ASUNTOS GENERALES. — *Personal administrativo y subalterno de la Escuela de Comercio de Granada.—Página 698.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 698.

De la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla, Vizcaya. — Aprobación de cuentas.—Página 699.

«Constantino Gancedo», en San Miguel de Laceana, León.—Aplazamiento de conversión de acciones en una lámina intransferible de la Deuda.—Página 700.

De doña Teresa González, en Treguajantes, Logroño.—Denegación de autorización para adquirir material pedagógico.—Página 700.

Ayuntamiento de Albaida, Valencia.—Expediente de investigación para concretar responsabilidad por prescripción de títulos de la Deuda.—Página 701.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Autorización para incorporarse a la Cátedra de Agricultura del Instituto de Vitoria.—Página 701.*

Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 702.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 703.*

AYUDANTES. — *Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento de Ayudante numerario.—Pág. 703.*

ALUMNOS.—*Nombarmiento de Catedráticos para constituir Comisión examinadora del Instituto de Linares.—Página 704.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisiones a los cargos de Directores. Página 704.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Ascensos de Catedráticos.—Página 704.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La Comisión mixta del Estatuto de Cataluña eleva propuesta al Gobierno relacionada con la adaptación del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales en orden a los servicios traspasados a la Generalidad.

A fin de armonizar la aplicación de los preceptos del aludido Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, modificado en 15 de Abril de 1932, con los acuerdos adoptados por dicha Comisión mixta como consecuencia de la implantación del Estatuto de Cataluña, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se pone en vigor la propuesta formulada por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña sobre adaptación del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales en relación con los servicios traspasados a la Generalidad, que se publica como anejo a este Decreto.

Artículo 2.° Por los servicios de Industrias (Pesas y Medidas) de las provincias catalanas se rendirá cuenta mensual, bien por provincias, bien en una sola cuenta, al Consejo de Industria, de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios especiales a que se refiere el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales y justificación de que se ha dado a los mismos la aplicación establecida en la legislación vigente respecto al particular.

Artículo 3.° A los artículos siguientes del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado en 15 de Abril de 1932, se adicionará:

Al artículo 112, el siguiente párrafo:

«Las provincias de la Región catalana quedarán obligadas a ingresar mensualmente, en el concepto indicado, únicamente el 2 por 100 de la recaudación, reteniendo el 8 por 100 restante, al que se dará por la Generalidad de Cataluña la aplicación a gastos de intensificación, mejora e inspección de los servicios.»

Al artículo 114, el texto siguiente:

«Queda subsistente para la región catalana la obligación de rendir la cuenta mensual que se preceptúa en el presente artículo, en la forma y plazos que menciona el artículo siguiente.»

Y al artículo 118, el siguiente párrafo:

«Quedan exceptuadas las provincias catalanas de la obligación que se consigna en el párrafo anterior: del ingreso del 50 por 100 de la recaudación obtenida por «Derechos de Laboratorio», la que dedicará la Generalidad de Cataluña a la mejora de las instalaciones de los Laboratorios de que se hizo cargo.»

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibáñez.

ANEJO A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE DECRETO

Excmo. Sr.: Vistos, tal como quedaron redactados por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril de 1932, los artículos 111 al 115 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Ministerio, respecto del régimen de percepciones por derechos de Arancel establecidos por los Reglamentos de los distintos «servicios especiales» a cargo de las Jefaturas de Industria y su distribución entre la Hacienda del Estado y el personal que desempeña dichos servicios, y el artículo 118 del citado Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, relativo al servicio de Laboratorios y derechos a devengar por su prestación, y considerando que la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y el acuerdo de la Comisión mixta de 27 de Febrero y 7 de Abril de 1933, sobre adaptación de servicios referentes a Pesas y Medidas, vienen a crear en algunos servicios modalidades no previstas en el mencionado Decreto de 15 de Abril de 1932, ni en el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales; considerando que una parte, equivalente al 80 por 100 de la recaudación que se obtiene por el expresado concepto de prestación de «servicios especiales», constituye un ingreso previsto en los Presupuestos del Estado; considerando que otra parte, equivalente al 10 por 100 de la propia recaudación, se transfiere al Consejo de Industria para su aplicación a gastos de intensificación, mejora e inspección de los servicios del Cuerpo, a cuya finalidad ha correspondido para los servicios de las Jefaturas de Industria de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona un 8 por 100, y el resto se ha atribuído por el Consejo de Industria a otros servicios; y considerando que el 10 por 100 restante de la total recaudación queda en las mismas Jefaturas que lo recaudan para remuneración del personal, la referida Comisión acordó proponer al Gobierno de su digna presidencia que dicte la siguiente disposición, a fin de adaptar el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales en relación con los servicios traspasados a la Generalidad:

Primero. Por lo que respecta a las participaciones del Estado y del Consejo de Industria en la recaudación por la prestación de los servicios especiales, según los define el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, la Generalidad de Cataluña ingresará mensualmente a la Hacienda del Estado:

a) El 80 por 100 de la expresada recaudación obtenida durante el mes anterior, con aplicación al concepto de «Timbre de Estado.—Ingresos en metálico», conforme determina el artículo 112 del citado Reglamento; y

b) El 2 por 100 de la propia recaudación, con aplicación al grupo de «Giros y Valores.—Fondos a disposición del Consejo de Industria», según los mismos artículo y Reglamento.

Segundo. Las cantidades que, a tenor del artículo 118 del mencionado Reglamento, se obtengan como derechos de Oficina técnica o Laboratorios, con destino a remuneración del personal y a mejoras de instalación de los Laboratorios provinciales, quedarán en poder de la Generalidad para el cumplimiento de estas atenciones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. Madrid, 7 de Mayo de 1933.—El Presidente, Carlos Esplá. (Rubricado.)

Hay un sello en tinta negra que dice: «Estatuto de Cataluña. Comisión mixta. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 19 de Julio último que el personal de Cuerpos de la Metrópoli que pase a ocupar destinos de plantilla en la Secretaría técnica de Marruecos ha de seleccionarse entre el que, a la especialidad de su procedencia, una la condición de haber prestado servicios al Protectorado con calificación favorable, lo que evidencia que durante su actuación en la citada Secretaría ha de ejercitar su peculiar actividad profesional, y habida cuenta de que sus sueldos personales gravan al presupuesto del Majzen del Protectorado mediante el au-

mento de subvención a ese presupuesto que previene la Orden de 26 de Agosto próximo pasado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los funcionarios de los distintos Cuerpos del Estado que en la Secretaría técnica de Marruecos ocupen cargos de los que la plantilla de este organismo asigna a dichas Carreras o Cuerpos figurarán en los Departamentos ministeriales de procedencia en situación activa a todos los efectos como «destinados al servicio del Protectorado en la Secretaría técnica de Marruecos», y, por consiguiente, conservarán cuantos derechos confieren las leyes de la Nación y las especiales y orgánicas de sus Cuerpos a los funcionarios en activo. En consecuencia, las mencionadas plazas se considerarán formando parte integrante de las plantillas de los respectivos Cuerpos, y los funcionarios que las ocupen figurarán en sus escalafones con el número correlativo que por tanto les corresponda, consignándose sus sueldos en los Presupuestos generales del Estado, si bien el importe de tales sueldos se disminuirá del total con el siguiente detalle: «*A deducir: Por el importe de ... plazas de ... destinados en la Secretaría técnica de Marruecos, que perciben sus haberes con cargo al presupuesto del Majzen del Protectorado, ... pesetas*»; cuya deducción no se efectuará en el supuesto y desde el momento en que las aludidas plazas fueran reducidas en la Secretaría técnica de Marruecos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

RICARDO SAMPER

SEÑORES...

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la subvención de 3.500 pesetas para la asistencia a la reunión en Venecia del Consejo premanente para la Cooperación internacional de Compositores de D. José Forns y Quadra, Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación, designado, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ostentar la representación española en dicha reunión, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento en firme por la expresada cantidad de 3.500 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo I, artículo 3.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º de la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, del vigente Presupuesto de gastos del Estado para el segundo semestre del corriente año, a favor del referido Catedrático D. José Forns y Quadra, el cual deberá elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto internacional.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

RICARDO SAMPER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consignada en los vigentes Presupuestos generales del Estado—Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, capítulo III, artículo 1.º, agrupación 1.ª, concepto 2.º—la cantidad de 7.500 pesetas para gratificaciones por viajes al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en los casos de traslado con carácter forzoso,

Esta Presidencia ha dispuesto se observen sobre el particular las siguientes reglas:

Primera. A partir de la fecha del 1.º de Julio del corriente año, los destinos de personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles hechos por la Presidencia del Consejo de Ministros precisamente con carácter forzoso darán derecho, siempre que no obedezcan a imposición de correctivo, al percibo de la gratificación por gastos de viaje que detalla la regla segunda de la presente disposición, siendo requisitos necesarios para la adquisición de este derecho el que exista crédito o remanente del mismo, por tal concepto, en los Presupuestos generales del Estado y el que dicha Presidencia del Consejo haga declaración concreta del propio derecho en favor del Portero o Porteros forzosamente trasladados.

Segunda. La gratificación por gastos de viaje consistirá:

a) En el abono del importe del billete de ferrocarril y del pasaje marítimo, en su caso, en tercera clase, al Portero trasladado con carácter forzoso y a su familia.

A estos efectos, se considerarán como familia del Portero la esposa y los hijos menores de veintitrés años a quienes por su edad se exija billete para viajar, y los padres a quienes mantenga que vivan en su compañía y hayan de trasladarse con él de residencia; y

b) En el abono, igualmente al Portero, sobre el importe total de los billetes y pasajes:

De un 15 por 100, cuando únicamente sea el Portero el que haya de trasladarse.

De un 30 por 100, si entre la familia a que se refiere el apartado a) y el Portero son en número de cuatro.

De un 50 por 100, si son o exceden de cinco.

Tercera. Si para el viaje necesitare el Portero utilizar, por carecer de vías férreas o marítimas, de otro medio de transporte, se abonará al interesado, en razón a la distancia a recorrer, un cantidad equivalente a si el viaje lo hiciera por ferrocarril.

Cuarta. El Portero que haya sido trasladado con carácter forzoso elevará instancia al Jefe de la Dependencia en que se halle prestando servicio solicitando el abono de la cantidad que con sujeción a la presente Orden crea corresponderle; debiendo el interesado unir a dicha instancia certificado o documento fehaciente acreditativo de la edad de cada uno de sus hijos y nombres y parentesco de las personas de su familia que viviendo habitualmente con él hayan de trasladarse asimismo de localidad.

El Jefe de la Dependencia dispondrá que la Habilitación o Contabilidad de la misma formalice cuenta por duplicado, consignándose en ella la cantidad que por todos conceptos y con arreglo a las normas de la presente disposición haya de percibir el Portero trasladado; cuentas que con los documentos expresados remitirá dicho Jefe a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ésta ordene, si así procediera, la expedición del oportuno mandamiento de pago.

Quinta. Sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponderles, los Porteros reintegrarán al Tesoro la cantidad total que hubiesen percibido por este concepto cuando no sean veraces en las manifestaciones de su instancia o no aporten debidamente los aludidos documentos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑORES...

(*Gaceta* del 23.)

MINISTERIO

DECRETOS

Excmo. Sr.: Por Orden de 17 de Mayo último, que hizo pública la *Gaceta de Madrid* del 21, entendiendo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (a quien se halla atribuído el Protectorado del Gobierno de la República sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes) que el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia no había cumplido, con la escrupulosidad y el celo debidos, sus obligaciones como Patrono de la Obra pía de cultura instituída en Valencia y en Játiva por el Arzobispo Mayoral, bajo los títulos de Casa de Enseñanza general gratuita y Colegio de Nobles educandas, suspendió a aquél en el ejercicio del patronazgo, que confió, aunque de modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia y le impuso las obligaciones que en el número tercero de la parte dispositiva de dicha Orden se especifican.

Poco después, dicho Ministerio, declarando que su aludida Orden iba encaminada a provocar una situación de derecho que, sin merma para los intereses de la Fundación, permitiese resolver definitivamente las cuestiones que de antiguo venían suscitándose entre la Administración pública y el Ayuntamiento de Valencia, con motivo de la posesión de uno de los inmuebles que el benemérito Arzobispo dedicó a su obra y que, luego de varias reformas y mejoras, ha venido a constituir el magnífico edificio donde hoy se aloja el Ayuntamiento de la hermosa capital levantina, invitó a éste, con suspensión de sus acuerdos, para que, en el término de veinte días, expusiera las razones y antecedentes que le interesara alegar en justificación de sus derechos, así como para que formulara la propuesta oportuna al objeto de poner fin, para siempre, a tan dilatada y enojosa cuestión.

Y, en primer lugar, el repetido Ayuntamiento, en su deseo de hacer desaparecer la nota de negligente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación, replicó que, siendo los bienes de ésta, aparte dicho inmueble, las dos láminas de la Deuda números 179 y 180, por valor nominal de 172.690,17 y 1.556,93 pesetas, respectivamente, con renta de 6.907,60 y 62,27, mal puede lucrarse con estos productos quien de un presupuesto total de 26.800 pesetas, en números redondos, dedica en este ejercicio cerca de dos y medio a la enseñanza pública. Si la intención del excelentísimo señor D. Andrés Mayoral—añade—fué que en la Casa de Enseñanza se prodigara la cultura, su fin lo realiza el Municipio-Patrono espléndidamente, porque no sólo invierte los intereses de aquellas inscripciones de la Deuda, sino que, además, de sus fondos propios destina una considerable parte a la instrucción primaria voluntaria y gratuita, como lo demuestra el hecho, para referirse sólo a época reciente, de haber construído, a sus expensas, tres Grupos escolares que comprenden diez y ocho Secciones de niñas, otras tantas de niños, una de párvulos, otra maternal y otra de puericultura; de sostener veintitrés Escuelas municipales; de subvenir, con cuantos medios le es posible, a las enseñanzas de mecanografía, de corte y confección de prendas, de música, de idiomas, de taquigrafía, etc., etc.; de auxiliar a varias Escuelas privadas y obras particulares de cultura, entre ellas la Institución para la enseñanza de la mujer, a la que subvenciona, y el Instituto-Escuela, donde sufraga numerosas becas, a más de adquirir libros en cantidad considerable; de emplear 300.000 pesetas en colonias veraniegas escolares y de sostener todo el año la permanente de mar.

Añádase a ello que el Ayuntamiento de Valencia, no obstante costear las Escuelas públicas de Primera enseñanza en el número, con relación a su población infantil, que la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias exigen, continúa sosteniendo las Escuelas fundacionales, las que han seguido sin interrupción desde 1763 hasta el día, en que aún ocupan el piso segundo de la dicha Casa de Enseñanza, y en cuyas atenciones de profesorado, menaje y material pedagógico gasta mucho más de las 7.000 pesetas anuales de renta de la Deuda.

Relativamente a la ocupación por parte del Ayuntamiento de una de las plantas del antiguo edificio fundacional, expone ahora que en 1854, ante el estado de inminente ruina con que amenazaba la Casa de la Ciudad, sita en la calle de Caballeros, junto al Palacio de la Generalidad, solicitó de la representación del Gobierno en Valencia que le autorizara para trasladar sus oficinas a la Casa de Enseñanza; autorización que le fué concedida, y a la que no se opuso el entonces representante de la Fundación, Canónigo D. Francisco Villalba; llevándose a cabo el traslado en 18 de Diciembre de dicho año, desde cuya fecha ocupa a precario el inmueble y no ha cesado de reiterar sus gestiones cerca de los Poderes públicos para que, mediante el procedimiento que se estimase más oportuno, y con los desembolsos a que hubiere lugar, se declarase definitiva la ocupación por su parte de todo el inmueble, mejor dicho, se le pusiese tranquilamente en posesión del mismo, a reserva de buscar acomodo en otro sitio de la capital más a propósito para las necesidades de la enseñanza a la Fundación de referencia, reducida entonces, como ahora, a una modesta Escuela de niñas.

Resulta, además, que, sin duda con buena fe, como gastaba en atenciones de Primera enseñanza cuanto le permitía su presupuesto, creyó que podía eximirse del rendimiento de las cuentas anuales de la Fundación, puesto que las exiguas rentas de ésta no eran sino una parte de lo invertido en la enseñanza de aquellas niñas pobres a que el generoso causante dedicó sus desvelos, bien manifiestos en las Constituciones de 19 de Abril de 1766.

La intención del Municipio, enderezada siempre al fomento de la enseñanza, siquiera haya sido con olvido manifiesto de los preceptos reglamentarios que rigen la materia, ha creado un estado de derecho imposible de desconocer, ya que no puede volverse la espalda a la realidad, que por mucho que tratara de soslayarse acabaría por imponerse.

D. Andrés Mayoral dejó hace ciento setenta años un modestísimo inmueble para el cumplimiento de los fines de la Fundación que establecía. Ese inmueble ha sido engrandecido y mejorado por el Ayuntamiento de Valencia en términos que sería inútil discutir, porque está a la vista de todo el mundo. Ese inmueble viene dedicándose a varias finalidades, entre ellas la enseñanza de los niños pobres. Justo es que se reivindique para la Obra pía cuanto en derecho le corresponda, pero justo es también que se tengan en cuenta los gastos y trabajos del Municipio, ya que si los intereses de aquélla son los supremos de la enseñanza en pro de los desvalidos, también el Municipio cumple sagrados fines de interés general.

En términos de conciliación y justa armonía, no encuentra el Ministro que suscribe, en su deseo de poner fin para siempre al antiguo conflicto, sin menoscabo de los intereses fundacionales, pero al mismo tiempo con el mayor respeto para los del Municipio, otra fórmula sino la derivada de hacer uso de la facultad que le concede el número 2.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, según el cual el Protectorado puede crear, agregar y segregar Fundaciones de esta índole, lo mismo por iniciativa propia que en cumplimiento de voluntad privada; y como al mismo tiempo, en observancia del artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Instituciones de

esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, pero no han de retener en su patrimonio otros inmuebles que los que empleen en el levantamiento de sus cargas; como los locales de la Casa de Enseñanza son todos necesarios para los servicios del Municipio, puede adoptarse la solución de ceder el inmueble propio de la Obra pía al Ayuntamiento de Valencia, con la obligación por parte de éste de adquirir títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que, constituídos en lámina intransferible a nombre de la Fundación, produzcan una renta líquida al año de 12.000 pesetas efectivas, suma que se estimó prudencialmente como alquiler de dicho edificio con anterioridad a las mejoras llevadas a cabo en el mismo por el Ayuntamiento.

Las rentas de este capital habrán de invertirse juntamente con las anteriores en el levantamiento de las cargas que el filantrópico Arzobispo señaló; y si ello careciera ya de objeto por hallarse atendido de otra forma, instruir el consabido expediente de transmutación de fines, al amparo del artículo 54 de la repetida Instrucción, la que autoriza al Ministerio para declarar que han caducado en todo o en parte los objetos benéficos de una Fundación; que deben reformarse sus disposiciones hasta ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales o necesidades pedagógicas, y que las rentas del caudal destinado a un fin deben aplicarse a otro; claro que todo esto dentro del espíritu que animó la obra del fundador, aunque teniendo siempre muy en cuenta las orientaciones de la época actual y los preceptos de la ley política fundamental del Estado.

Un nuevo problema surgiría ahora si hubiese que valorar el inmueble tal como lo dedicó a la enseñanza el donante, puesto que aquél ha sido transformado, en parte, de tal manera que puede considerarse hoy uno de los mejores edificios de Valencia.

A 8 de Mayo de 1890, el entonces Alcalde de la ciudad, D. Vicente de Salas y Quiroga, luego del obligado informe técnico, lo tasó prudencialmente en 400.000 pesetas; pero comprendiendo dentro del perímetro de la Casa de Enseñanza dos inmuebles distintos: uno, la Iglesia denominada de La Sangre, que nunca perteneció a la Fundación y que era propiedad de la archicofradía del mismo nombre, y otro, la Capilla de Santa Rosa de Lima, dedicada al culto público y, por ende, ajena a los fines fundacionales, aunque perteneciente a la dicha Casa de Enseñanza.

Pero sí hay un dato incontrovertible: el de la cantidad que se estimó por el propio Alcalde como renta útil aplicable al inmueble, a saber: 12.000 pesetas al año. De modo que con asegurar permanentemente a la Obra pía dicha renta, quedarán a salvo sus intereses, por los que el Protectorado se encuentra en el deber de velar con toda diligencia; aparte de que en transacciones de esta índole no puede descenderse a la discusión de los contratos privados; pensando, sobre todo, que así las enseñanzas de la Fundación Mayoral, como las que directamente sufrague el Ayuntamiento, tienen un beneficio común: las clases populares de Valencia; y sin que tampoco parezca procedente la venta del edificio mediante la pública subasta que para los bienes de Fundaciones benéficas exige el Decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923: primero, porque el único postor sería el propio Ayuntamiento, y en segundo lugar, porque, como ocupante del inmueble hace más de cuatro años y habiendo realizado en el mismo, a su costa, mejoras de gran importancia, siempre utilizaría en su favor la preferencia que le concede el Decreto de 28 de Mayo de 1928.

Finalmente, demostrado que durante el largo lapso de tiempo que ha transcurrido desde 1763 hasta la fecha ha funcionado la Escuela Mayoral, el Ministerio desiste de reclamar al Ayuntamiento el importe de las rentas fundacionales atrasadas, puesto que se levantaron las cargas, siquiera tenga que repetir que si hubiera cumplido los deberes de su cargo, formulando presupuestos y rindiendo cuentas anuales, nunca se habría producido la confusa situación por todos lamentada y a que el Ministerio cree poner término ahora, seguro de que, en adelante, el Ayuntamiento velará por los intereses de la Fundación, en cuyo patronazgo se le reintegra, con el mismo celo y ardimiento con que está en el deber de administrar los intereses del pueblo de Valencia.

Por todo ello,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

Filiberto Villalobos González.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se tengan por modificados los pronunciamientos de la Orden de 17 de Mayo último y se sustituyan por los siguientes:

A) Que se reintegre al Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio del patronazgo sobre la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en dicha capital y en Játiva por el Arzobispo de aquella Metropolitana, excelentísimo señor D. Andrés Mayoral, y que mejoró el Vicario de San Martín, D. José Salvador Moreno.

B) Que dicho ejercicio se entienda con las obligaciones que le impuso la Orden de Gobernación de 14 de Noviembre de 1900, o sea: formular presupuestos, rendir cuentas anuales al Protectorado y no involucrar jamás las rentas de la Fundación con los ingresos y gastos del Municipio, que deberán administrarse separadamente; y

C) Que, de aceptar el repetido Ayuntamiento la proposición que después se le hará, se considere relevado de cuantas obligaciones le exigía el apartado 3.° de la tantas veces citada Orden de 17 de Mayo último.

Artículo 2.° Que se ofrezca al Municipio de Valencia la cesión, en pleno y absoluto dominio, del inmueble denominado Casa de Enseñanza, de la Fundación Mayoral (que vienen ocupando, en parte, las oficinas de aquél), con la obligación, si acepta, de adquirir por su cuenta, en pago total, títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que, constituídos en lámina intransferible a nombre de la Obra pía, produzcan una renta líquida al año de 12.000 pesetas efectivas.

Artículo 3.° Que este pago se lleve a efecto, como máximo, en cuatro anualidades sucesivas, a partir del presupuesto para el inmediato ejercicio de 1935; bien entendido que hasta la completa constitución del depósito y expedición de las láminas de la Deuda no entrará el Ayuntamiento en el pleno dominio del edificio, ni podrá, por tanto, inscribirlo a su nombre en el Registro de la Propiedad, y que las cantidades cuyo pago se aplace devengarán, a favor de la Fundación y con aplicación a sus fines, el interés legal del 5 por 100 al año.

Artículo 4.° Que cuantos gastos origine este contrato sean de la exclusiva cuenta de la Corporación adquirente.

Artículo 5.° Que si el Ayuntamiento, como Patrono de esta Obra pía de cultura, creyera suficientemente atendidas las dos finalidades fundacionales, inste el oportuno expediente de transmutación de fines de aquélla, proponiendo al Ministerio las obras «circum o post-escolares»

que convengan más a Valencia y a Játiva; advertido de que no ha de ser ninguna de las que hoy funcionan y él auxilia.

Artículo 6.° Que al Protectorado se reserve la facultad de ejecutar por sí mismo este Decreto y de dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para el mejor logro del mismo; y

Artículo 7.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

No habiendo desaparecido las causas que aconsejaron la suspensión de la reforma de los estudios del Doctorado a que se refiere el Decreto de 24 de Agosto de 1932, y que inspiró el de 15 de Septiembre de 1933, dilatando por un curso la aplicación de las expresadas reformas; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La reforma de los estudios del Doctorado, realizada por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, queda en suspenso durante el curso de 1934 a 1935. En su virtud, los grados de Doctor en las distintas Facultades se obtendrán con arreglo a la legislación anterior al citado Decreto.

Artículo 2.° Los alumnos, sin embargo, podrán elegir entre las varias disciplinas de cada Doctorado para completar el número que sea preciso de las mismas, y que en las Facultades de Derecho y Medicina es el de cuatro y en las de Ciencias y Farmacia el de tres, antes de la presentación de la correspondiente tesis.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

El plan de Bachillerato aprobado por Decreto de 29 de Agosto del año actual orienta los estudios y exámenes por cursos completos, y en armonía con este criterio se hará la matrícula en lo sucesivo.

La legislación vigente sólo señala normas para la matrícula por asignaturas; es, pues, necesario atender a las modalidades del nuevo plan de Segunda enseñanza y a los intereses del Tesoro sin perjuicio para los alumnos.

En aquellos pocos casos en que, con el nuevo plan de Bachillerato, han de verificarse matrículas por asignaturas y en los ya previstos por la legislación actual, nada se modifica, pues el presente Decreto tiende únicamente a reglamentar y ordenar lo no previsto en anteriores disposiciones.

Igualmente se distribuye el pago de las matrículas en tres períodos, para que sea más fácil a los padres de modesta posición atender a los gastos que les ocasione la enseñanza media de sus hijos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato por el plan fijado por Decreto de 29 del pasado mes de Agosto satisfarán los derechos de matrícula por cursos completos.

Artículo 2.° Los alumnos oficiales abonarán, por cada curso, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel y 20 en metálico, al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico, durante el mes de Enero, y el tercero, de 30 pesetas en papel y 10 en metálico, en el mes de Marzo.

Artículo 3.° Los alumnos de enseñanzas colegiada y libre abonarán, por cada curso, las cantidades señaladas en la legislación vigente. Los alumnos de enseñanza colegiada pueden efectuar dichos pagos en dos plazos: la mitad en el mes de Octubre y la otra mitad en el mes de Marzo. Los de enseñanza libre efectuarán el pago de una sola vez.

Artículo 4.° Los alumnos que por no ser declarados aptos en una o dos asignaturas de un curso se matriculen en ellas en el curso siguiente, abonarán, además de lo que por éste corresponda, un quinto de él por cada asignatura en la que no merecieran la calificación de aptitud.

Artículo 5.° Continúa en vigor la legislación vigente sobre matrículas gratuitas, cuyo porcentaje es independiente de los beneficios concedidos a las familias numerosas. Los alumnos que obtengan, por cualquiera de ambos conceptos, matrícula gratuita, únicamente vendrán obligados a abonar, por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca, la cantidad de 15 pesetas por curso (cinco en Octubre, cinco en Enero y cinco en Marzo).

Artículo 6.° Los Claustros de los Institutos podrán condonar total o parcialmente, a los alumnos de matrícula gratuita, los derechos de práctica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.° Las cantidades en metálico que abonen los alumnos oficiales quedarán en el Instituto respectivo, que las invertirá: el 10 por 100 en reposición de libros, suscripciones, etc., de la Biblioteca; otro 10 por 100 en material de Laboratorio, y el 20 por 100 para gastos generales de conservación y sostenimiento. El 60 por 100 restante será destinado al pago del personal docente que intervenga en los servicios de prácticas, laboratorio y biblioteca.

Artículo 8.° Las cantidades en metálico que satisfagan por todos los conceptos los alumnos libres y colegiados serán distribuídas por la Junta Económica Central. Las correspondientes a la formación de expedientes se distribuirán separadamente por la Junta del resto de la recaudación. Las que correspondan al Profesorado por los derechos en metálico de los alumnos libres y colegiados serán distribuídas por la Junta entre el personal docente de todos los Institutos por partes iguales y en las proporciones que a su tiempo se fijen por el Ministerio a propuesta de dicha Junta; estableciéndose asimismo las normas para la distribución por ella, entre el personal administrativo, de los derechos de formación de expedientes, mientras estos derechos subsistan en la forma actualmente establecida.

Artículo 9.° Los servicios de prácticas, biblioteca y laboratorio son obligatorios para el personal docente y para todos los alumnos oficiales.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los alumnos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 29 de Agosto último que, habiendo merecido matrícula de honor en alguna o algunas asignaturas, se acojan al nuevo plan, se valorará cada matrícula de honor obtenida en un quinto de la matrícula del curso completo.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

En armonía con el Decreto orgánico de la Escuela Normal, los alumnos Maestros del tercer período en la preparación del Magisterio primario han de ser destinados a Escuelas Nacionales de la provincia, con el sueldo de entrada durante un curso escolar completo.

En este período, según el citado Decreto, el Profesorado de la Normal y la Inspección de Primera enseñanza dirigirán y orientarán la labor de los alumnos Maestros para proponer los Claustros al Ministerio el nombramiento en propiedad o la prórroga durante otro curso de esta prueba profesional.

Estando los alumnos Maestros diseminados en las Escuelas rurales, alejados de la Normal y de las Inspecciones, es difícil conocer su capacidad para la enseñanza, su preparación pedagógica, corregir sus defectos si los tuvieren y apreciar sus excelencias para el Magisterio.

Necesitan estar cerca de los Profesores y de la Inspección para que sea eficaz la dirección y la orientación en la enseñanza que inspiró el Decreto organizador de los nuevos estudios de la Normal. Y para dar efectividad a la más perfecta preparación del Magisterio, sin otra preocupación que supeditar a la enseñanza toda clase de intereses, se crearán en las capitales de provincia los grados necesarios en las Escuelas graduadas para que los alumnos Maestros hagan el curso de prueba con la inmediata y constante atención y consejo del Profesorado y de los Inspectores.

Esta resolución tiene además la ventaja que no altera la marcha normal de la creación de Escuelas Nacionales y no sustrae a los demás Maestros la provisión de las plazas que habían de ocupar estos alumnos, de destinárseles a las vacantes que existan en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente del Ministerio para la creación de plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas Nacionales, se crearán en las capitales de provincia y en las Escuelas graduadas que señale la Dirección de la Escuela Normal y el Inspector-Jefe de Primera enseñanza el número de grados necesarios para cada uno de los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario que realicen el curso de prueba correspondiente.

Cuando no fuera posible la colocación de todos los alumnos Maestros en las Escuelas de la capital se utilizará alguna de las poblaciones más próximas y de más fácil comunicación con la ciudad.

Artículo 2.° Los alumnos Maestros disfrutarán la dotación de 3.000 pesetas y aquellos otros emolumentos legales que les correspondan, excepto el de casa-habitación. Comenzarán a disfrutar el sueldo a partir del día 16 del mes actual.

Artículo 3.° La dirección de las Normaels comunicará con la mayor urgencia al Ministerio el número de Escuelas necesarias para la colocación inmediata de los alumnos Maestros.

Artículo 4.° Al finalizar el curso de prueba profesional quedarán vacantes tantas Escuelas como alumnos Maestros aprueben este período de prácticas.

Las Escuelas vacantes serán totalmente destinadas a los alumnos Maestros del siguiente curso.

Artículo 5.° Si en los cursos sucesivos aumenta o disminuye en cada Normal el número de alumnos Maestros que han de realizar el período de prácticas, se aumentarán o disminuirán proporcionalmente estos grados, variándose la distribución cuando fuere necesario, de modo que estas Escuelas se destinen siempre y exclusivamente al fin pedagógico que inspira su creación.

La creación, supresión y nueva distribución de Escuelas por capitales de provincia se hará anualmente antes del 15 de Septiembre.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Campillo de Llerena (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 203.775,03 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.836,76 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 196.101,51 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 139.956,79 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.836,76 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 80.000 pesetas (más las otras 3.836,76 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934 y 59.956,79 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en materiales ofrece el Ayuntamiento de Campillo de Llerena (piedra, ladrillo y cal), que en el proyecto se valora en 38.670,60 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.° La cantidad de 21.310,80 pesetas que en metálico ofrece el referido Municipio, y que, unida a la aportación de materiales antes reseñada, constituye en principio el 30 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Direc-

ción general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Germán Tejero de la Torre para construir en Pedroñeras (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, por un presupuesto de 184.457 pesetas con 31 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.924 pesetas con 62 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 180.532 pesetas con 69 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 147.565 pesetas con 85 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.924 pesetas con 62 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo IV, artículo 1.°, concepto noveno, subconcepto tercero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 47.565 pesetas con 85 céntimos para el presente año de 1934 y 100.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Pedroñeras por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 36.891 pesetas con 46 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en San Clemente (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y departamento para cantina escolar, por su presupuesto de 240.358 pesetas con 51 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.525 pesetas con 57 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 231.307 pesetas con 37 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 174.516 pesetas con 39 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 4.525 pesetas con 57 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 4.525 pesetas con 57 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 114.516 pesetas con 39 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en materiales de piedra y teja hace el Ayuntamiento de San Clemente, y que en el proyecto se valora en 14.149 pesetas con 97 céntimos, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.° La cantidad de 47.166 pesetas con 58 céntimos que en metálico ofrece el referido Municipio, y que, unidas a la aportación en materiales antes reseñada, constituye en principio el 26 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la terminación de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, en Bélmez (Córdoba), por su presupuesto líquido de 139.509 pesetas con tres céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.831,90 pesetas, hecha la deducción de la obra ejecutada por el Ayuntamiento, y que en el proyecto se valora en 56.157,56 pesetas.

Artículo 2.° Las mencionadas obras de terminación serán ejecutadas por el sistema de contrata y por la cantidad de 135.677,13 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los referidos honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 135.677 pesetas con 13 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto séptimo, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 70.000 pesetas (más las 3.831,90 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934 y 75.677,13 pesetas para el de 1935.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el acuerdo del Comité permanente de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, adoptado en la séptima sesión celebrada en Madrid en Mayo último, de que tenga lugar en España el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía, y en atención al interés de los asuntos que han de ser tratados en dicho Congreso, como son los relativos a las bibliotecas especiales, de carácter industrial y comercial, parlamentarias y administrativas; al préstamo internacional de libros, a la formación profesional de los Bibliotecarios, a la interayuda de las bibliotecas y a las bibliotecas y bibliografías españolas, etc.;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se declare oficial el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografías, que tendrá lugar en España del 20 al 29 de Mayo de 1935.

Artículo 2.° Que la Comisión organizadora española de dicho Congreso esté constituída por la Junta directiva de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España.

Artículo 3.° Que se consigne en el próximo presupuesto de este Ministerio la cantidad de 50.000 pesetas para los gastos que ocasione la celebración de este Congreso.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra A) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan J. Gallego Ruiz, en la vacante, por ascenso, de D. Diego Trevilla Paniza, y con la antigüedad y efectos económicos del día 8 de Julio último.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 8 de Julio último un sueldo de 11.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por ascenso de D. Juan J. Gallego Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 11.000 pesetas, D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

A 10.000 pesetas, D. Juan Antonio Alonso García, Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

A 8.000 pesetas, D. Angel Gascón Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Ministerio.

A 7.000 pesetas, D. Emilio Melero Delicado, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

A 6.000 pesetas, D. Juan Adolfo López del Prado, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de León.

A 5.000 pesetas, D. Francisco J. Cañete Escribano, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio; y

A 4.000 pesetas, D. Antonio Sánchez Golpe, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

(La resulta de 3.000 pesetas se adjudicó por Orden ministerial de 14 de Julio último al número 107 de los Oficiales de Administración de tercera clase en expectación de destino.)

2.° Que los señores Jefes de los Centros citados estampen en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 8 de Julio último un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Millán Martínez García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Carlos Villa-Zevallos Lara, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Madrid; y

A 4.000 pesetas, D. Carlos Vilaplana Terol, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

(La resulta de 3.000 pesetas se adjudicó por Orden ministerial de 14 de Julio último al número 108 de los Oficiales de Administración de tercera clase en expectación de destino.)

2.° Que los señores Jefes de los Centros citados estampen en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 11 de los corrientes un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-admi-

nistrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por jubilación de D. Juan Bonel Conde, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto a la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Angel Cabal García, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo; y

A 4.000 pesetas, D. José Fuentes Serrano, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Angel Barrionuevo López-Obrero, número 112 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén; y

3.° Que los señores Jefes de los Centros citados estampen en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Ojeda Gamón, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1.° de Marzo último, y del que se posesionó el día 31 del mismo mes;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Luisa Antúnez Alonso, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de quien la desempeñaba, la plaza de Conserje de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de esa Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.° del Decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Departamento dirige el Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, relativa al nombramiento de personal administrativo y subalterno del Centro;

Considerando que, conforme al artículo 4.° del Decreto de 16 de Febrero del año en curso, el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Granada están obligados a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno de la referida Escuela,

Este Ministerio ha resuelto que el personal administrativo de la Escuela Profesional de Comercio de Granada lo forme un Oficial de Secretaría y el subalterno, dos Porteros, cuyos nombramientos se harán por el Ayuntamiento y la Diputación, a propuesta del Claustro de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Ignacio González García, por testamento otorgado en La Habana a 22 de Abril de 1912, ante el Notario de aquel Colegio D. Alfredo Castellanos Arango, instituyó por único y universal heredero de todos sus bie-

nes, derechos y acciones a la Orden religiosa de Santo Domingo, que tiene su convento en Corias, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), con el fin y exclusivo objeto de que funde y sostenga un Colegio de Primera y Segunda enseñanza en el pueblo de Navelgas, de dicha provincia, el cual habrá de llevar la denominación de «Colegio del Santísimo Sacramento»; encargando de proporcionar las enseñanzas a los Religiosos de la Orden de que queda hecho mérito;

Resultando que nombró albacea-administrador de sus bienes a D. Manuel Menéndez, Cura párroco de la iglesia de Jesús del Monte, de la ciudad de La Habana, quien procedería a la venta de los bienes pertenecientes a la herencia del causante, remitiendo después su total importe líquido a los Padres dominicos del indicado convento de Corias;

Resultando que, según manifiesta dicho albacea en carta dirigida a la Junta provincial de Beneficencia, por escritura otorgada en La Habana a 24 de Noviembre de 1917, hizo entrega al apoderado de los referidos Padres dominicos de la cantidad de 19.725 pesos, 40 centavos;

Resultando que convertida esta suma, dió un resultado total de 84.819,22 pesetas;

Resultando que los repetidos dominicos, en cumplimiento de la voluntad fundacional, construyeron el edificio-colegio, el que, según consta en las certificaciones unidas en los expedientes, reúne las necesarias condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que, remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Fundación ha de estimarse como de beneficencia particular docente, ya que reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que puede cumplir el fin para que ha sido instituída, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que no determinándose claramente por el fundador quién ha de ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura, al Protectorado incumbe la misión de proveer a la misma de representante legal, de conformidad con lo que determina el apartado 6.° del artículo 5.° de la Instrucción antes mencionada;

Considerando que, en su consecuencia, puede nombrarse para tal cargo a la Comunidad de Padres dominicos que regente el Colegio, y en su representación, a la persona que en cualquier tiempo desempeñe el cargo de Superior de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, por exigirlo así los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933;

Considerando que el capital de esta Obra pía debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma, ya que así lo manda el artículo 11 del Decreto antes citado;

Considerando que edificado el Colegio con el producto de las rentas del capital afecto a la Fundación, y siendo, por tanto, propiedad de la misma, dicho edificio debe inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía;

Visto el artículo 50, párrafo segundo, de la Constitución de la República española,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Colegio del Santísimo Sacramento», instituída en Navelgas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), por D. Ignacio González García.

2.° Que las enseñanzas que se proporcionen en el mismo lo sean, de acuerdo con la voluntad fundacional, por los Religiosos de la Orden de Santo Domingo.

3.° Que se nombre Patrono de esta Obra pía de cultura a la Comunidad de Religiosos de Santo Domingo que regenten dicho Colegio, y en su representación, a la persona que en cualquier tiempo desempeñe el cargo de Superior de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.° Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, la cantidad de 84.819,22 pesetas que tiene en su poder, procedentes de la herencia del señor González García; y

b) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de dicha Fundación, el edificio en que se halla instalado el Colegio.

5.° Que esta institución, como todas las de su índole, quede sometida a la inspección suprema que en materia de enseñanza ejerce sobre todo el territorio nacional el Gobierno de la República; y

6.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años de 1927 a 1930, ambos inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la familia Guardamino en Ranera y Santecilla (Vizcaya), así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que dichas cuentas tienen sus operaciones aritméticas bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos, en la de 1930, ascienden, respectivamente, a 14.448,03 y 1.069,60 pesetas, con un saldo a favor de 13.378,43;

Resultando que las referidas cuentas vienen autorizadas por la Junta provincial de Beneficencia, en su calidad de Patrona interina de la Institución durante dicho período de tiempo;

Resultando que la citada Junta manifiesta que el saldo de 13.378,43 pesetas con que se cierra la cuenta de 1930 está distribuído de la siguiente manera: 8.422, en poder de dicha Corporación, bajo depósito en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, y 4.956,43, en el de D. José María de Castro Arcos, representante legal de su esposa, doña María Luisa Guardamino y Hompanera, actual Patrono de la Fundación;

Resultando que la tantas veces mencionada Junta termina su informe solicitando se la indique si la suma que obra en su poder se entrega al señor Arcos en metálico o después de convertida en lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que en la relación de ingresos se han incluído las rentas que producen las fincas propiedad de la Institución y las láminas de la Deuda por 39.400 y 3.600 pesetas de capital nominal, no haciéndose lo propio con la de 2.691,41, de la que no se abona ningún cupón;

Resultando que en la relación de deudores y acreedores se figuran, bajo el primer concepto, a la señora doña María Luisa de Guardamino y Hompanera, por la suma de 950,60 pesetas, y al Ayuntamiento de Carranza, por la de 900 (importe de la subvención del Municipio de los años 1928, 1929 y 1930); y en la de acreedores se consignan 975,87 a disposición de quien las reclame justificando su derecho, como saldo a favor del Maestro que regentó la Escuela fundacional;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar las citadas cuentas, toda vez que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que sus gastos han sido los imprescindibles, viniendo autorizadas por la entidad que en ese período de tiempo ostentaba la representación legal de la Obra pía;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia deberá entregar al Patrono las 8.422 pesetas que obran en su poder y que forman parte del saldo a favor con que se ha cerrado la cuenta de 1930, ya que aquél es en la actualidad el representante legal de la Fundación, si bien éste ha de quedar obligado a convertir la suma que le sea entregada, más las 4.956,43 que él posee, con intervención de la dicha Junta, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Institución, como aumento de su capital, en observancia de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considrando que, no habiéndose incluído en las cuentas de referencia ingreso alguno procedente de la lámina de 2.691,44 pesetas de capital nominal, es necesario se informe a este Protectorado sobre las causas que originaran tal omisión;

Considerando que el Patronato debe activar, en lo posible, las gestiones conducentes a hacer efectivas las sumas que la Obra pía tiene pendientes de cobro, cuales son, aparte de los intereses de la lámina de referencia, las 950 pesetas que adeuda doña María Luisa de Guardamino y Hompanera y las 900 importe de la subvención de tres años concedida por el Ayuntamiento de Carranza;

Considerando que, toda vez que nadie se ha presentado a reclamar las 975,87 pesetas que la Fundación tiene a disposición de quien justifique su derecho a percibirla, en concepto de saldo a favor del Maestro que regentó la Escuela fundacional, es llegado el momento de acumular esa suma al capital fundacional, dejándose de señalar el crédito, en lo sucesivo, en la relación de acreedores,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de 1927 a 1930, ambas inclusive, de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya)

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que la indicada Junta haga entrega al Patronato de la institución de las 8.422 pesetas de que queda hecho mérito.

4.° Que el Patronato, con intervención de la Junta provincial, proceda a convertir esas sumas, más las 4.956,43 pesetas que él posee, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; dando cuenta de haberlo realizado a este Ministerio y remitiendo copia autorizada por el Secretario de la nueva lámina que se adquiera.

5.° Que se informe a este Protectorado sobre las causas por que no se ha incluído ingreso alguno en esta cuenta, procedente de la otra lámina de la Dauda de 2.691,44 pesetas de capital.

6.° Que el Patronato active las gestiones necesarias para hacer efectivos los créditos que a su favor tiene pendientes de abono la Obra pía, o sean: las 950 pesetas que adeuda la señora doña María Luisa de Guardamino y Hompanera y las 900 que debe el Ayuntamiento de Carranza; y

7.° Que las 975,87 pesetas que la Obra pía tenía a disposición de quien las reclamase se acumulen al capital fundacional, dejándose en lo sucesivo de figurar en la relación de acreedores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 12 de Junio último se ordenó al Patronato de la «Fundación Constantino Gancedo» que convirtiera inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 los valores que posee la mencionada Obra, consistentes en acciones de la entidad mercantil «Almacenes Rodríguez, S. A.», dejadas a su fallecimiento por el causante;

Resultando que el Patronato alega que dicha conversión (caso de llegar a verificarse) perjudicaría notablemente los intereses fundacionales, ya que por las especiales circunstancias que atraviesa la entidad emisora de las acciones, éstas se cotizan hoy al 65 por 100 de su valor nominal, y el dividendo, en cambio, es superior a la renta que podría obtenerse después de la operación ordenada;

Considerando que para no perjudicar los intereses de la Obra pía de que se trata es conveniente, por ahora, demorar la conversión de las acciones de «Almacenes Rodríguez, S. A.», en espera de que mejore su cotización; pero sin que ello pueda interpretarse en el sentido de dejar en suspenso definitivamente su conversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, como está ordenado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se aplace, por ahora, la conversión en una lámina intransferible de la Deuda del importe de las acciones de la entidad mercantil «Almacenes Rodríguez, S. A.», propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Constantino Gancedo Rodríguez en San Miguel de Laciana, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, hasta que mejore su cotización en el mercado; quedando encargados la Junta provincial de Beneficencia y el propio Patronato de manifestar al Protectorado cuándo entiendan que ha llegado ese momento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Ministerio, con fecha 9 de Agosto anterior, por esa Junta provincial de su digna presidencia, como Patrona interina de la Fundación

benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Treguajantes por doña Teresa González; oficio en el que se transcribe el acuerdo adoptado por dicha entidad, en 12 de Julio último, de recabar de la Dirección general de Primera enseñanza autorización para adquirir material escolar con cargo a los fondos propiedad de la referida Obra pía de cultura; y

Resultando que en la cuenta de dicha Fundación correspondiente al año 1933 se cargan 1.927,10 pesetas para material con destino a la Escuela de dicho pueblo, a la que originariamente se hallaba afecta dicha Obra pía, pero que fué nacionalizada en 1924, por cuyo motivo se halla en curso el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales;

Resultando que, requerida esa Junta provincial para que manifestase en virtud de qué autorización había adquirido el material indicado y con destino a qué Escuela, contesta mediante el anterior oficio, en el que transcribe el acuerdo adoptado en sesión de 12 de Julio de 1933, que es el siguiente: «Dada cuenta del presupuesto de material escolar de la Escuela de Treguajantes, se acuerda adquirirlo cuando lo autorice la Dirección general»;

Resultando que el importe del material indicado asciende a 1.927,10 pesetas, importando las rentas fundacionales hasta el momento actual tan sólo 930;

Considerando que por las razones indicadas, y en todo caso por no sostener hoy la institución ninguna Escuela, no es explicable ni puede justificarse la adquisición de tal material, procediendo, por consiguiente, desestimar la petición de esa Junta,

Esta Dirección general ha acordado denegar toda autorización para adquirir material pedagógico a cuenta de los recursos de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Treguajantes (Logroño) por doña Teresa González, la cual actualmente no tiene a su cargo Escuela alguna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a diversas láminas de la antigua Deuda consolidada al 3 por 100; y

Resultando que entre ellas aparecen cinco señaladas con los números 10.018, 10.623, 12.889, 14.379 y 14.652, de 535,66, 7.492,66, 11.503, 8.176 y 4.088 reales nominales, respectivamente, expedidas, bajo el concepto de Instrucción pública, a favor del pueblo de Albaida, en esa provincia;

Resultando que, pedidos detalles sobre el estado actual de las mismas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha manifestado que están declaradas prescritas y que su origen fué el siguiente:

La número 10.018 procede de la redención de un censo al contado de 256,25 reales por D. José Vicedo Cerdá; la 10.623, de la venta de una huerta rematada en 9.010 reales por D. Carlos Catalá; la 12.889, de la venta de un campo y dos trozos de huerta rematados en 6.000, 2.610 y 3.047 reales por D. José Vidal; la número 14.379, de la enajenación de otro campo rematado por D. Carlos Catalá en 9.000 reales, y la 14.652, de la venta de otro campo rematado en 4.010 reales por D. Francisco Reig; operaciones llevadas a efecto: la primera, en 23 de Septiembre de 1859, y las demás, en 11 de Octubre siguiente;

Considerando que la prescripción de estas láminas de la Deuda no ha podido tener otro origen que el señalado por el artículo 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, o sea el no haberse presentado al canje por otras del 4 por 100 y llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses;

Considerando que, demostrada la existencia de las referidas láminas, así como su caducidad, ésta no puede achacarse más que a negligencia del Municipio que las poseía, y a cuyo cargo corrían entonces las cargas docentes;

Considerando que, por ello, tal vez pudiera haber incurrido el citado Municipio en alguna de las omisiones o negligencias de que el artículo 1.101 del Código civil hace derivar la obligación de indemnizar el perjuicio causado, sin que pueda alegar en su descargo la prescripción de la acción para exigirle la consiguiente responsabilidad, pues si por el artículo 1.932 del citado Cuerpo legal se determina que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiera sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que, dada la procedencia y el concepto bajo que se hallaban expedidas las láminas de que se trata, no eran propiedad del Ayuntamiento de Albaida, sino de una persona jurídica cuya administración corría a su cargo;

Considerando que, en su virtud, procede aclarar, antes de proponer resolución alguna, las causas por que el referido Ayuntamiento dejó caducar las láminas de la Deuda en cuestión, concretando al propio tiempo si hizo o no gestión alguna para interrumpir aquella prescripción y resultado de las mismas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que esa Junta de su digna presidencia incoe, a la mayor brevedad posible, el oportuno expediente de investigación, en el que, oyendo al Municipio de Albaida, queden patentizadas las gestiones de éste en el asunto de referencia, si es que hizo algunas, a fin de concretar la responsabilidad que pueda caberle por la prescripción de los títulos de la Deuda de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos del interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización para que se incorpore a la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria a su titular don Pedro Sánchez-Mantero Fisac, que desempeña con carácter interino la del Instituto Menéndez Pelayo, suprimido por Orden inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por traslado de D. Agustín del Saz;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por traslado de su titular D. Antonio Pérez Cóleman;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por traslado de don Julián Goy Ruano;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por traslado de D. Virgilio Trabazo Serapio;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PR'ETO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Mariano Alcántara Ruiz, un sueldo de 4.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado otorgar la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, ascienda al mencionado sueldo de 4.000 pesetas D. Julio Franquelo Facia, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto nacional de Córdoba, con efectos de 30 de Agosto próximo pasado, día siguiente al del fallecimiento del causante; a 3.000 pesetas, doña Eladia López Rodríguez, con efectos de la fecha en que se posesione del cargo de Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Palencia, para que fué nombrada, por reingreso, en Orden de 1.° del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que produce D. Esteban Cebrián Sáenz, Ayudante interino de la Sección de Letras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, en solicitud de ser nombrado Ayudante numerario en la misma Sección y Centro.

Resultando de certificación y hoja de servicios que se acompañan que fué nombrado Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería en el curso de 1926-27 y que obtuvo igual clase de nombramiento para el Instituto nacional de Málaga en los cursos de 1927-28, 1928-29, 1929-30, 1930-31, 1931-32, 1932-33 y 1933-34;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 concede el pase a Ayudante numerario de Institutos nacionales a los que durante cinco cursos hubieran obtenido nombramientos en interinidad, y el Decreto de 22 de Agosto de 1931, al derogar el anterior, lo hace «sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que consultada la Asesoría jurídica sobre el alcance que pueda tener el «respeto de las situaciones jurídicas creadas», informa que pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que, al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, habían sido ya declarados Ayudantes numerarios al amparo del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 o aquellos que habían obtenido los cinco nombramientos en propiedad que esta última disposición establecía como indispensable, y estando comprendido el solicitante en este último caso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Esteban

Cebrián Sáenz Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Segunda enseñanza y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores Catedráticos que a continuación se citan para constituir la Comisión examinadora del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares:

Ciencias: D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático de Matemáticas del Instituto Suárez de Granada; D. Remigio Sánchez Mantero, de Historia Natural del de Baeza, y don Ramón de los Ríos, de Física y Química del mismo Centro.

Letras: D. Alfonso Navarro Funes, de Latín del de Jaén; D. Siro Arenas Rioja, de Francés del de Córdoba, y don Rafael Montilla Benítez, de Geografía del de Jaén, adscrito interinamente al Ganivet, de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Albéniz, de Badajoz, presenta D. Luis Grandía Riba, quien se incorporará a la Cátedra de Lengua francesa, de que es titular en el de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las justificadas razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela al Catedrático D. Antonio García Fresca y Tolosana, quien deberá hacerse cargo de su Cátedra de Historia Natural en el de Pamplona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las justificadas razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete al Catedrático D. Rafael Selfa Mora, debiendo hacerse cargo de su desempeño accidental el actual Vicedirector, D. Pedro José Cortés López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta el Catedrático de Filosofía D. Honorato Pinedo Amigorena del cargo de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Lucena, quien deberá incorporarse a la Cátedra de que es titular en el Nacional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el presupuesto vigente varias dotaciones en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que asciendan a los sueldos que se mencionan, con los números del Escalafón que se les asignan, los Catedráticos que se indican, con efectos del día 1.º de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia de la expresada ley de Presupuestos:

A 20.000 pesetas, número 1 del Escalafón, D. Juan Moya e Irigoras, de la Escuela de Madrid; a 15.000 pesetas, números 2 y 3, D. Antonio Flórez Urdapilleta y D. Francisco Javier de Luque y López, de la Escuela de Madrid; a 13.000 pesetas, números 4, 5 y 6, D. Modesto López Otero, D. Alberto Albiñana Chicote, de la Escuela de Madrid, y D. Jaime Bayo Pont, de la de Barcelona; a 12.000 pesetas, números 10, 11 y 12, D. Francisco de Paula Nebot y Torréns, de la Escuela de Barcelona, y D. Luis Vega Pérez y D. Leopoldo Torres Balbás, de la de Madrid; a 11.000 pesetas, números 15, 16 y 17, D. Enrique Catá, D. Félix de Azúa y Pasters y D. José María Pujol y Gibert, de la de Barcelona; a 10.000 pesetas, números 20, 21 y 22, D. Eusebio Bona y Puig, D. Andrés Calzada Echevarría y D. Amadeo Llopart y Villalta, de la de Barcelona; a 9.000 pesetas, los números 24, 25 y 26, D. Eugenio Pedro Cendoya y Orcoz, de la de Barcelona, y D. Carlos Graset Echevarría y don Pascual Bravo Sanfeliú, de la de Madrid; a 8.000 pesetas, número 28, D. Emilio Canosa Gutiérrez, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 6 de Octubre de 1934 — Núm. 120

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Cese de Director interino de Instituto elemental e incorporación al nacional de Huelva para hacerse cargo de Cátedra.*——*Página 706.*

Idem íd. de íd. íd. e incorporación al de Orihuela para ídem íd.—Página 706.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso.— Página 706.*

Plaza vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 706.

AYUDANTES. — *Desestimación de instancia pidiendo nombramiento de Ayudante numerario.—Página 706.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Vicedirector de Instituto nacional.—Página 706.*

Nombramientos de Vicedirector y Vicesecretario de Instituto elemental.—Página 707.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Supresión del Instituto elemental de Osuna. Página 707.

Cese de encargados de curso, confirmaciones y anuncio a concurso de vacantes.—Página 707.

Adjudicaciones en concursos para adquisición de material.—Página 709.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Profesor auxiliar interino. — Página 710.*

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar supernumerario. — Página 710.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 710.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Desestimación de instancia de Profesor de la de Ingenieros Industriales de Bilbao pidiendo expedición de título administrativo.—Página 710.

Sección de Formación profesional.

Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 710.

Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 710.

Disposición relativa al régimen de enseñanzas en las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Madrid.—Página 711.

Desestimación de instancia pidiendo se consideren como prestados en propiedad servicios interinos, a los efectos de acogerse a los beneficios de la ley de 9 Julio de 1932, y autorización para examinarse en el Colegio Nacional de Ciegos de los estudios necesarios a fin de obtener el título de Maestro especial.—Página 712.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 712.*

Incursión en el art. 171 de la ley de 7 de Septiembre de 1857.—Página 712.

ALUMNOS.—*Disposición relativa al período de prácticas.—Página 712.*

ASUNTOS GENERALES.—*Anuncio a concurso de arrendamiento de local para instalar la Escuela Normal de Madrid núm. 1. Página 712.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 713.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reconocimiento de derecho de los Maestros de la Escuela nacional de ciegos al disfrute de indemnizaciones.—Página 713.*

Derecho a percibo de diferencia de alquileres.—Página 713.

Obligación de Ayuntamientos al pago de indemnizaciones.—Página 714.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolución de concursos convocados por Orden de 18 de Julio último.—Página 715.*

Anuncio de concursos para adquisiciones.— Página 717.

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subastas.—Página 719.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 720.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese del Catedrático D. Miguel Durán Aguilar en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Utrera, quien se incorporará al nacional de Huelva para hacerse cargo de la Cátedra de Historia natural de la que es titular propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático D. Bernardo Suau Caldés cese en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx y se incorpore al de Orihuela para hacerse cargo de su Cátedra de Lengua latina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del pase a excedencia voluntaria del Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva D. José Pérez Núñez, se ha producido una vacante en la segunda categoría del Escalafón del de los de su clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en virtud de ello,

Este Ministerio ha resuelto se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar dicho sueldo y categoría el Profesor de igual asignatura del Instituto de Huesca D. Joaquín Monrás Casanovas, con efectos económicos de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de la asignatura de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por excedencia de su titular D. José Pérez Núñez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores especiales numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Profesor especial de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores especiales numerarios de Institutos nacionalos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 27.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la petición producida por D. Vicente Davó de Casas, Ayudante interino de la sección de Letras en el Instituto nacional de Málaga, en solicitud de ser nombrado Ayudante numerario por contar cinco nombramientos en interinidad:

Resultando de certificación unida que está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y que en los cursos de 1929-30, 1930 31, 1931 32, 1932 33 y 1933 34, fué nombrado por autoridad competente Ayudante interino de la sección de Letras del Instituto nacional de Málaga;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928; fundamento del derecho que se solicita, fué derogado por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»,

Considerando que, consultada la Asesoría jurídica sobre el alcance que pueda tener el respeto «de las situaciones jurídicas creadas», informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931 y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928 habían sido declarados Ayudantes numerarios o tenían los cinco nombramientos que esta última disposición establecía como indispensables, y no estando comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto nacional, producida por D. Vicente Davó de Casas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el título primero del reglamento de régimen interior de Institutos de Segunda enseñanza de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lorca a D. José Pascual Urbán, Profesor de Lengua francesa de aquel Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a los encargados de curso del mismo, D. José María Casas Homs y D. Francisco Pérez Mateo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el núm. 2.º de la Orden de 31 de Agosto último se dispuso, en cumplimiento del Decreto de 6 del mismo mes, que el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna se considerara Instituto elemental siempre que el Municipio se comprometiera a cumplir las obligaciones que el propio Decreto señala.

El Ayuntamiento de Osuna ha elevado instancia en la que solicita la continuación como nacional del Instituto de aquella villa, a lo que no puede accederse, ya que cuantas razones se aducen en apoyo de tal pretensión, aun cuando sean ciertas, en nada desvirtúan los fundamentos de la Orden que acordó la reducción de categoría, haciendo constar que para el caso de que no se acceda a la referida petición, la Corporación municipal, entendiendo que el Instituto elemental no resuelve problema docente de importancia, estima que no debe aumentar su presupuesto, por lo que no acepta las obligaciones que señala a los Ayuntamientos el Decreto de 6 de Agosto último.

No cumpliéndose la condición que para la continuación como Instituto elemental del hasta entonces nacional de Osuna señalaba el art. 2.º de la Orden de 31 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado la supresión del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Osuna, el que cesará totalmente al finalizar el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr:. En cumplimiento de la Orden de 7 de los corrientes, vistos los informes de los Directores de los Institutos nacionales y de conformidad con el de la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que cesen en los destinos que durante el presente curso han desempeñado en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza los siguientes encargados de curso, procedentes de los cursillos de selección:

Avila.—Francés, D.ª Mercedes Patiño Arroyo.

Barcelona, «Maragall».—Matemáticas, D. Ruperto López Villajuliu; Geografía e Historia, D.ª Clotilde Nogueras Cabezalí.

Castellón.—Física y Química, D. José María Gallart Sanz; Geografía e Historia, D. Francisco Esteve Galve; Literatura, D.ª María Teresa Oliveros Rivas.

Ceuta.—Dibujo, D.ª María Rosa Bendala Lucot.

Ciudad Rodrigo.—Literatura, D. Marcelo Carlos Leonis Sánchez.

Cuevas del Almanzora.—Latín, D. Juan Gutiérrez Pons.

Granada, «Francisco Suárez».—Geografía e Historia, D. Alfonso Gamir Sandoval.

Guadalajara.—Latín, D. Angel Alonso Manzanera; Francés, D. Pedro González Giraud.

León.—Latín, D. Eliseo González Arias.

Lorca.—Matemáticas, D. Isidro Navarro Jiménez.

Madrid, «Cervantes».—Matemáticas, D. Francisco del Junco Reyes; Historia natural, D.ª Esperanza María García Jiménez; Literatura, D. Ernesto Jiménez Caballero; Francés, D.ª María Eugenia Martínez de Pineda.

Madrid, «Nebrija».—Matemáticas, D. José Ramón Pascual Ibarra; Historia natural, D. César Marín Casanova; Literatura, D.ª Concepción Albornoz Salas.

Madrid, «Calderón».—Matemáticas, D. Luis Bravo Gala; Literatura, D.ª Consuelo Burell y Mata.

Madrid, «Velázquez». — Matemáticas; D. Antonio Martínez Sancho; Historia natural, D. Eduardo García Rodríguez; Literatura, D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.

Murcia.—Física y Química, D. Juan Valero Serrano; Agricultura, D. Emilio López Mezquita.

Osuna.—Literatura, D.ª Dolores Alcayde Pellicer; Geografía e Historia, D. Francisco Olid Maisonave; Latín, D. Jaime Andreu Ferrer; Física y Química, D. Rafael Martínez Aguirre; Francés, D. Enrique Bejarano Fraile; Dibujo, D. Miguel Delgado Ezquerra.

Salamanca.—Literatura, D. César Real de la Riva; Geografía e Historia, D. Joaquín Avellá Vives; Agricultura, D. Antonio González González; Dibujo, D. Germán Calvo González.

Santander.—Literatura, D.ª Emilia Isabel Guillaume Pérez.

Segovia.—Geografía, D.ª Elisa Alvarez de la Riva.

Tarragona.—Física y Química, D. Francisco Poch Soler.

Teruel.—Geografía, D. Santiago Andrés Zapatero; Física y Química, D. Enrique Sanz Jaurata.

Toledo.—Historia natural, D. Manuel Jordán de Urríes y Azara.

Valencia, «Luis Vives».—Matemáticas, D. José Beltrán Villagrasa; Historia natural, D. Ramón Ruiz Martínez; Literatura, D. Raúl Serrano Guillén; Geografía e Historia, D. Jesús García Tolsá; Francés, D. Carlos Miret Bernard; Dibujo, D.ª María Teresa Rodríguez Villarás.

Valladolid, «Nuevo». — Francés, D.ª Ernestina Carnicero Prieto.

Vigo.—Física y Química, D. Antonio Valenciano Garro.

2.º Que los restantes encargados de curso procedentes de los cursillos de selección de segunda enseñanza, destinados en Institutos nacionales, queden confirmados en sus puestos.

3.º Que igualmente queden confirmados en sus cargos todos los encargados de curso procedentes de dichos cursillos, que prestan servicio en los Institutos elementales.

4.º Que se anuncie a concurso la provisión de las siguientes vacantes:

Institutos nacionales.

Alcalá de Henares.—Literatura.

Alicante.—Agricultura.

Badalona.—Francés.

Baeza.—Matemáticas.

Barcelona, «Pi y Margall».—Dibujo.

Béjar.—Matemáticas, Historia natural y Geografía e Historia.

Burgos.—Matemáticas y Filosofía.

Calatayud.—Matemáticas.

Castellón.—Matemáticas e Historia natural.

Ceuta.—Matemáticas y Geografía e Historia.

Cuevas del Almanzora.—Historia natural, Agricultura, Geografía e Historia, Francés y Dibujo.

El Escorial.—Literatura.
Huesca.—Filosofía.
Jaén.—Geografía e Historia.
León.—Literatura.
Madrid, «Quevedo».—Física y Química.
Madrid, «Lagasca».—Dibujo.
Mahón.—Matemáticas, Física y Química y Geografía e Historia.
Melilla.—Dibujo.
Orihuela.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura y Francés.
Las Palmas.—Agricultura.
Pamplona.—Matemáticas y Geografía e Historia.
San Sebastián.—Geografía e Historia.
Santander.—Agricultura.
Valladolid, «Nuevo».—Geografía e Historia.
Vitoria.—Física y Química.

Institutos elementales.

Alcázar de San Juan.—Literatura.
Arévalo.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Geografía e Historia y Francés.
Astorga.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura.
Barbastro.—Matemáticas y Francés.
Burgo de Osma.—Matemáticas, Física y Química y Francés.
Caspe.—Matemáticas, Geografía e Historia y Francés.
Granollérs.—Matemáticas, Física y Química, Literatura y Dibujo.
Guadix.—Física y Química y Dibujo.
Haro.—Francés.
Igualada.—Matemáticas.
Irún.—Geografía e Historia.
Játiva.—Literatura.
La Línea.—Francés.
Lucena.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín y Literatura.
Mataró.—Física y Química e Historia natural o Agricultura.
Medina del Campo.—Matemáticas, Latín y Francés.
Medina de Ríoseco.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Geografía e Historia, Francés y Dibujo.
Mérida.—Matemáticas.
Mieres.—Física y Química, Latín o Filosofía, Francés y Dibujo.
Monforte de Lemos.—Matemáticas y Física y Química.
Olot.—Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.
Peñaranda de Bracamonte.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Francés.
Plasencia.—Francés.
Portugalete.—Física y Química y Literatura.
Priego.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Francés.
Puertollano.—Historia natural o Agricultura y Latín.
Quintanar de la Orden.—Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.
Reinosa.—Matemáticas, Filosofía o Latín, Literatura y Francés.
Santoña.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín y Literatura.
Tarrasa.—Física y Química, Filosofía o Literatura.
Toro.—Francés.
Trujillo.—Física y Química, Latín y Francés.
Utrera.—Agricultura y Francés.
Valdepeñas.—Historia natural o Agricultura y Dibujo.
Villafranca del Panadés.—Matemáticas y Literatura.
Villanueva y Geltrú.—Historia natural o Agricultura y Francés.
Villarrobledo.—Historia natural o Agricultura y Francés.
Alcira.—Historia natural o Agricultura.
Andújar.—Física y Química, Latín o Filosofía, Literatura, Francés y Dibujo.
Aracena.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.
Baracaldo.—Física y Química, Latín y Francés.
Benicarló.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.
Betanzos.—Matemáticas, Física y Química, Literatura y Francés.
Caravaca.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura y Francés.
Carmona.—Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura y Francés.
Cazalla.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura y Francés.
Cervera del Río Alhama.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.
Cervera (Lérida).—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.
Don Benito.—Física y Química, Geografía e Historia, Literatura y Francés.
Ecija.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Geografía e Historia, Literatura y Francés.
Eibar.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Literatura.
La Estrada.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Dibujo.
Felanitx.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Geografía e Historia, Literatura y Francés.
Gandía.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Dibujo.
Guernica.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura y Latín.
Hellín.—Matemáticas, Historia nalural o Agricultura, Latín y Francés.
Inca.—Física y Química, Geografía e Historia y Francés.
Luarca.—Matemáticas, Física y Qímica, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.
Llanes.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.
Manzanares.—Matemáticas, Física y Química, Latín, Francés y Dibujo.
Miranda de Ebro.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Francés.
Molina de Aragón.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.
Mora de Ebro.—Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.
Mora de Toledo.—Matemáticas, Física y Química, Literatura y Dibujo.
Morón.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.
Nerva.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.
La Rambla.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.
Sama de Langreo.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura y Francés.
San Feliú de Guixols.—Matemáticas, Física y Química, Latín, Geografía e Historia, Francés y Dibujo.
Tafalla.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Dibujo.
Tarancón.—Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.
Tomelloso.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Geografía e Historia y Francés.
Tuy.—Matemáticas, Física y Química y Latín.
Vélez-Málaga.—Física y Química, Historia natural o Agricultura y Latín.
Villalba.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura, Francés y Dibujo.
Algeciras.—Matemáticas y Latín.
Aranda de Duero.—Física y Química.
Arrecife de Lanzarote.—Geografía e Historia y Francés.
Baza.—Física y Química.
Calahorra.—Física y Química.

Fregenal de la Sierra.—Francés.
Ibiza.—Física y Química y Francés.
Madridejos.—Matemáticas y Física y Química.
Oñate.—Física y Química, Literatura y Francés.
Peñarroya.—Física y Química, Francés y Dibujo.
Ponferrada.—Física y Química y Geografía e Historia.
Ribadeo.—Francés.

5.° Que a este concurso puedan concurrir los encargados de curso procedentes de los cursillos que por esta disposición cesan en sus destinos y los que, sin cesar, están asignados a disciplinas distintas de aquellas de que proceden.

6.° Que puedan igualmente solicitar los que, sin proceder de los repetidos cursillos, hayan desempeñado plaza de encargados de curso.

7.° Que si no fuera posible cubrir todas las plazas con los solicitantes a que se refieren los dos números anteriores, el Ministerio podrá proveerlas entre Licenciados en las Facultades de Ciencias o Letras para las disciplinas de estas secciones, entre Bachilleres para la de Francés y entre Profesores de Dibujo las de esta asignatura, a cuyo fin podrán también solicitar quienes reunan tales requisitos.

8.° Que el plazo de admisión de solicitudes termina el próximo día 5 de Octubre, a las dos de la tarde, bien entendido que cuantas solicitudes se reciban o presenten en el Registro general de este Ministerio después de ese día y hora no serán admitidas.

9.° Que el Ministerio se reserva la facultad de cubrir todas o parte de las plazas anunciadas, así como las que sin estar incluídas en el núm. 4.° de la presente pudieran ser imprescindibles para el normal funcionamiento de los Centros.

10. Que los nombrados en virtud de este concurso y los confirmados por los números 2.° y 3.° de esta Orden se entienda que lo son con carácter interino por el curso de 1934-35 bien advertidos que al cubrirse las plazas que desempeñan o que se les asigne por cualquiera de los procedimientos reglamentarios o por reintegrarse a ellas sus titulares, cesarán automáticamente, y que igualmente podrá acordar su cese el Ministerio cuando no estime necesarios sus servicios en el Centro a que pertenezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 25 de Agosto pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26, se anunció concurso para la adquisición de 1.000 mesas, según plano 252, modelo 2;

Resultando que durante el plazo concedido para la presentación de proposiciones se presentaron cinco pliegos que, abiertos públicamente, contenían las proposiciones siguientes

CASAS	Se refiere a mesas.	Precio por unidad.	Recargo por embalajes y portes....	Plazo de entrega..
Muebles Maldonado...	1.000	43,50	6 por 100	25 o 30 días.
Laureano Fernández...	1.000	37,93	6 por 100	40 ídem.
Muebles Standard.....	1.000	40,95	6 por 100	35 ídem.
Carrasco y Rodríguez..	500	43,50	6 por 100	40 ídem.
Delmás y Compañía...	1.000	42,00	6 por 100	45 ídem.

Resultando que todos los proponentes han acompañado resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituído fianza por cantidad igual al 10 por 100 de su proposición, cédula personal correspondiente a la persona que firma la oferta y justificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial;

Considerando que debe adjudicarse el suministro a la proposición más ventajosa, que es la de D. Laureano Fernández Simal, al precio de 37,93 pesetas unidad, o sea 37.930 las 1.000 mesas;

Considerando que procede autorizar la devolución de las fianzas de los concurrentes al concurso, con excepción de la del adjudicatario, que debe elevarse a definitiva;

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en los créditos de sustitución de la enseñanza ha mostrado su conformidad en que el pago del material de que se trata se realice con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único de las prórrogas del presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, con sujeción a todas las condiciones del concurso, se adjudique el suministro de 1.000 mesas bipersonales, según plano 252, modelo 2, a D. Laureano Fernández Simal, industrial de Madrid, en el precio de 37.930 pesetas.

2.° Que dicho señor queda obligado a construir las 1.000 mesas en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Orden, y a remitir al punto de la Península que se le indique las aludidas mesas, cargando por aquellas partidas que haya de entregar fuera de Madrid el 6 por 100 en concepto de embalajes y portes.

3.° Que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, justifique ante el Ministerio haber elevado a definitivo el depósito provisional constituído.

4.° Que se autorice la devolución de las fianzas constituídas para tomar parte en este concurso por las Casas Maldonado, Standard, Carrasco y Rodríguez y Delmás y Compañía, cuyas proposiciones no son aceptadas; y

5.° Que el pago de dichas mesas se efectúe, a nombre del adjudicatario o de la persona que designe, con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único del presupuesto aprobado para el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 25 de Agosto pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26, se anunció concurso para la adquisición de 1.000 mesas, según plano 252, modelo 3;

Resultando que durante el plazo concedido para la presentación de proposiciones se presentaron siete pliegos que, abiertos públicamente, contenían las proposiciones siguientes:

CASAS	Se refiere a mesas.	Precio por unidad.	Recargo por embalajes y portes....	Plazo de entrega..
Gil Peña.....	250	41,00	5 por 100	45 días.
Muebles Maldonado...	1.000	44,00	6 por 100	25 o 30 ídem
González y Compañía..	1.000	39,73	12 por 100	45 ídem.
Laureano Fernández...	1.000	38,83	6 por 100	40 ídem.
Muebles Standard.....	1.000	42,95	6 por 100	35 ídem.
Carrasco y Rodríguez..	500	44,60	6 por 100	40 ídem.
Delmás y Compañía...	1.000	43,00	6 por 100	45 ídem.

Resultando que todos los proponentes han acompañado resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativos de haberlos constituído por cantidad igual al 10 por 100 de su proposición, cédula personal correspondiente a la persona que

firma la oferta y justificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial;

Considerando que la oferta de la Casa González y Compañía no se ajusta a las condiciones del concurso, ya que éste admitía únicamente por embalajes y portes de las mesas hasta el punto de destino un sobreprecio del 6 por 100, y la indicada Casa carga el 12;

Considerando que debe adjudicarse el suministro a la proposición más ventajosa, que es la de D. Laureano Fernández Simal, al precio de 38,83 pesetas unidad, o sea 38.830 las mil mesas;

Considerando que procede la devolución de las fianzas de los concurrentes al concurso, con excepción de la del adjudicatario, que debe elevarse a definitiva;

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en los créditos de sustitución de la enseñanza ha mostrado su conformidad con que el pago se realice con cargo a dichos créditos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, con sujeción a todas las condiciones del concurso, se adjudique el suministro de 1.000 mesas bipersonales, según plano 252, modelo 3, a D. Laureano Fernández Simal, industrial de Madrid, en el precio de 38.830 pesetas.

2.° Que dicho señor queda obligado a construir las 1.000 mesas en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Orden, y a remitir al punto de la Península que se le indique las aludidas mesas, cargando por aquellas partidas que haya de entregar fuera de Madrid el 6 por 100 en concepto de embalajes y portes.

3.° Que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, justifique ante el Ministerio haber elevado a definitivo el depósito provisional constituído.

4.° Que se autorice la devolución de las fianzas constituídas para tomar parte en este concurso por las Casas Gil Peña, Maldonado, González y Compañía, Standard, Carrasco y Rodríguez y Delmás y Compañía, cuyas proposiciones no son aceptadas; y

5.° Que el importe de dichas mesas se abone con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso, a nombre del adjudicatario o de la persona que designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 22 de Marzo último, ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar interino con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española) de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, a D. Joaquín Pérez Navarro, con la remuneración anual de 1 500 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital, debiendo justificar que reune los requisitos legales para el desempeño del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite, a partir del día 25 de Julio último, al Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Antonio Quintana Garau, la gratificación anual de 1.500 pesetas, vacante por estar disfrutando su titular, don Antonio Oliver Roca, haberes por desempeño de Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Matute Valls Auxiliar supernumerario gratuito afecto al sexto grupo (Alemán) de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDEN

Vista la instancia que dirige D. Salvador Guinea Elorza, Profesor de Prácticas y Auxiliar de esa Escuela, en súplica de que se le expida el correspondiente título administrativo;

Teniendo en cuenta que no puede expedírsele por no podérsele acreditar en él sueldo ni gratificación alguna con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Miguel Rovira Malé,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Huelva, que venía desempeñando como Vocal del mismo en concepto de Ingeniero Jefe del distrito forestal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato

local de Formación profesional de Cáceres a D. Justo Medrano y Díez del Corral, como Ingeniero Jefe del servicio forestal, y a D. Arsenio Gallego Hernández en representación del Claustro de Profesores de la Escuela de Formación profesional y de Capataces agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vigo a los Sres. D. Rodrigo Iglesias Penedo en representación de los Ayuntamientos del distrito escolar, y a D. Vicente Saulnier Sánchez como Delegado provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Huelva a D. Guillermo Vallejo Fernández, como Delegado provincial del Trabajo, en sustitución del que anteriormente desempeña este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Los hechos y observaciones resultantes de la experiencia y de la práctica de la ordenación pedagógica que a las Escuelas del Trabajo quiso imprimir el Estatuto vigente de Formación profesional obrera de 21 de Diciembre de 1928 demuestran que no se ha conseguido detener y parar a la juventud obrera en aquellas etapas de la enseñanza profesional necesarias y de complemento para sus habilidades manuales. Por el contrario, las facilidades de orden económico y docente que les ofrecía el citado Estatuto han sido aprovechadas para llevar más lejos el propósito. Han convertido lo que se les ofrecía, la teoría, el perfeccionamiento y la elevación de las prácticas de sus oficios, para que la industria y el trabajo nacionales tuvieran aptos oficiales y Maestros, en carrera fácil, sin obstáculos, para obtener títulos.

Sin resolver, pues, aquel problema, se agrava el de la superproducción de titulados, el del excesivo número de hombres de carrera que no pueden tener colocación técnica directiva en la producción nacional.

Atendidos esos hechos y observaciones, ya que el Estado en su función docente, y los Gobiernos de la República en la reforma social que vienen haciendo, deben emplear cuantos medios se precisen para facilitar a los obreros el perfeccionamiento de sus aptitudes profesionales y cerrar el paso a los que no reunan condiciones excepcionales para mantener con ventaja la lucha y triunfar en la concurrencia de titulados procedentes de todas las clases sociales.

Atendidas también aquellas observaciones que constituyen una apreciable colaboración en la reforma, en la mejora y en la rectificación constante que los sistemas, planes y métodos de la enseñanza técnica requieren, y examinadas las modificaciones y las restricciones para eliminar a quienes no puede alcanzar la eficacia de una enseñanza por limitaciones de local y de medios personales y materiales que habría menester; para suprimir las convalidaciones de asignaturas por las mismas razones que, con los debidos asesoramientos, se suprimieron para la Escuela de Aparejadores por Orden de 26 de Abril de 1932; para ordenar los estudios de un modo lógico con las prelaciones obligadas, y para que aquéllos se desarrollen y completen según el plan de cursos que los contiene; para detener y eliminar al que no estudia, al que no trabaja, quitando de enmedio elementos disolventes del orden y de la disciplina; para contener, en sus justas aspiraciones, a los que no sean capaces de más, y para estimular y ayudar a los que puedan avanzar y sobresalir; para evitar el absurdo de que oficialmente se reconozca la posibilidad de una enseñanza técnica, práctica, fuera de las Escuelas, a distancia y por correspondencia; para corregir y rectificar todo lo apuntado y, singularmente, para realizar una labor ordenada y eficaz en Centros tan prácticos y necesarios a la producción nacional y a la mejora social,

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter provisional hasta ahora, lo siguiente para las Escuelas del Trabajo, Elemental y Superior de Madrid:

1.º En la primera quincena de Septiembre de cada año se convocará a exámenes de ingreso en la Escuela Elemental del Trabajo para un número de alumnos que no podrá exceder del que fije previamente la Junta de Profesores.

2.º Las enseñanzas nocturnas serán exclusivamente para obreros, a quienes para matricularse se exigirá la justificación de trabajar o haber trabajado en alguno de los oficios relacionados con la mecánica, la electricidad o la química.

La enseñanza para estos aprendices u oficiales que trabajan durante el día en un taller particular debe ser la de formación mixta libre, definida en el Estatuto vigente, o sea la de las enseñanzas complementarias que le permitan alcanzar los conocimientos necesarios para ejercer el oficio correspondiente o llegar al grado de Maestro.

3.º La enseñanza diurna será para los alumnos de obreros, los que recibirán una formación escolar completa en la que alternen las asignaturas teóricas y gráficas con las prácticas de taller y laboratorio, bien para capacitarlos en un oficio, en el más breve plazo posible, bien para encauzarlos hacia la Escuela Superior.

4.º La matrícula en ambas Escuelas del Trabajo, Elemental y Superior, sólo se admitirá para las disciplinas comprendidas en uno de los cursos del plan de estudios.

Los alumnos de la Escuela Superior no podrán, desde el curso 1934-35, matricularse en un curso sin haber aprobado todas las asignaturas del anterior.

5.º Los alumnos de ambas Escuelas que, sin alegar causa justificada, faltasen durante el curso treinta días a clase diaria y quince a clase alterna, serán eliminados de la matrícula de la asignatura en que hayan cometido las faltas.

Los que durante tres cursos consecutivos no hayan podido lograr la aprobación de una asignatura, serán eliminados provisionalmente de la Escuela. Lo serán definitivamente si dentro del curso en el que se haya notificado aquella eliminación no solicita nuevo examen y obtiene la aprobación ante un Tribunal constituído por el Director de la Escuela, el Profesor de la asignatura y otro Profesor numerario.

6.º Para el ingreso en la Escuela Superior será necesario haber terminado la formación técnica de Maestro industrial Mecánico, Electricista, Químico o Artesano en una Escuela oficial y haber aprobado aquellos conocimientos teóricos, gráficos o prácticos que, figurando en los tres cursos preparatorios para la misma, no forman parte de sus planes de estudios respectivos.

7.º Queda sin vigor ni efecto para el ingreso en la Escuela Superior la Real orden de 17 de Julio de 1929, que señalaba para ello un mínimo de materias con exclusión principalmente de las prácticas de taller.

8.° En lo sucesivo no se convalidarán para las enseñanzas de las Escuelas del Trabajo las asignaturas que se cursen en otros Centros de enseñanza.

9.° Quedan suprimidas las enseñanzas libres y por correspondencia.

10. La asignatura de Química general figurará solamente en el plan de estudios de la Escuela Elemental, con todos sus efectos para los de la Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia promovida por D. Faustino Martín González, Maestro de Primera enseñanza, con servicios interinos prestados en Escuelas nacionales, según afirma en el citado documento, solicitando que se le reconozca como prestados en propiedad tales servicios a fin de acogerse a los beneficios que el Estado concede a los funcionarios que en activo servicio pierdan la vista, y se le autorice, además, para ser examinado de los estudios necesarios para obtener el título de Maestro especial de ciegos:

Considerando que los beneficios que el Estado concede a los funcionarios civiles del Estado que pierden la vista en el ejercicio de su profesión, y a los que, sin duda, se refiere el interesado, son los establecidos por la ley de 9 de Julio de 1932, o sea el 80 por 100 del sueldo que estuvieran disfrutando al cesar por dicha causa en el servicio activo, y que por servicio activo del Estado, para los empleados del orden civil, se entiende, según el art. 4.° del Estatuto general de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1922, el prestado en destino obtenido en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, circunstancia que no concurre en los servicios interinos que dice haber prestado en el Magisterio nacional el Sr. Martín González, por lo que, en tanto no se modifique la expresada ley por otra, no es posible acceder a la primera parte de la petición del interesado;

Considerando que no hay inconveniente legal alguno en acceder a la segunda parte de ésta, o sea a que se le autorice para cursar en el Colegio Nacional de ciegos los estudios necesarios para obtener el título de Maestro especial de ciegos que le habilite para ejercer la profesión en Escuelas o Colegios de esta clase y para optar a plazas de Profesores adjuntos del propio Colegio Nacional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de que se consideren como prestados en propiedad los servicios interinos que el Sr. Martín González tiene prestados en Escuelas nacionales de Primera enseñanza, a los efectos de acogerse a los beneficios de la ley de 9 de Julio de 1932, por oponerse a ello el art. 4.° del Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, y conceder la autorización que solicita para poder examinarse en el Colegio Nacional de ciegos de los estudios necesarios para obtener el título de Maestro especial de ciegos, con los derechos inherentes a la posesión del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª María de las Mercedes Sánchez Labordeta Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más 1.500 por quinquenios vencidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Tomás Fernández García Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre.)

Visto el expediente instruído a la Profesora de Francés de la Escuela Normal de Valencia, D.ª Purificación Delgado Solís, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo;

Teniendo en cuenta que, sospechando padeciera una perturbación mental y designados por el señor Gobernador de la provincia dos facultativos para el reconocimiento de la interesada, no ha sido posible verificar éste, aun transcurrido un largo plazo, por ignorarse su paradero,

Esta Dirección general, de conformidad con la Dirección de la Normal y la Inspección central de Primera enseñanza, ha acordado declarar a D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, incursa en el art. 171 de la ley de 7 de Septiembre de 1857, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ALUMNOS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que los alumnos del Plan profesional verifiquen el período de práctica docente en las Escuelas designadas por la Normal en que hubieren cursado sus estudios, anulándose cuantas concesiones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de arrendamiento de local para instalar la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, núm. 1, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª El edificio deberá estar situado en sitio céntrico, de poco tráfico y fácil comunicación, y será preferido el que tenga su fachada orientada a Mediodía o Saliente.

2.ª La superficie total del mismo no será inferior a 2.000 metros cuadrados, entendiéndose que en esta superficie va incluída la parte de solar dedicada a jardines, necesarios para recreos de los alumnos.

3.ª El edificio contará con instalaciones adecuadas de saneamiento, calefacción, energía eléctrica y gas.

4.ª El contrato de arrendamiento será por un año, reservándose el Estado el derecho a prorrogarlo por la tácita de año en año, hasta el plazo de cinco años; pasado el mismo, ambas partes contratantes podrán pedir la rescisión del contrato, comunicándolo con tres meses de anticipación a la terminación de cada año.

5.ª La renta anual no será superior a 60.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

6.ª El Estado tendrá el derecho de opción a la compra del inmueble, a cuyo efecto, en la oferta se reconocerá dicho derecho y se señalará el plazo por el que se concede y el precio de venta del edificio.

7.ª Las proposiciones se formularán en instancia reintegrada con timbre de la clase sexta, donde se consignarán todos los detalles y características del edificio, acompañada de planos o croquis que permitan darse cuenta de la distribución del edificio.

8.ª Asimismo se acompañarán los títulos de propiedad del inmueble que se ofrezca, consignando en la proposición si está sujeto a alguna carga o gravamen.

Si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse la personalidad del que en su nombre firme la proposición, con la presentación del poder correspondiente.

9.ª Dichas proposiciones, dentro de sobre cerrado, en el que conste que se trata de proposición para el edificio destinado a Escuela Normal, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, y con destino a la Sección 10 del mismo, dentro de las horas reglamentarias de oficina y durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

10. Las proposiciones presentadas se abrirán en la Dirección general de Primera enseñanza al día siguiente de terminado el plazo, siendo el acto público.

11. Todo concursante deberá acompañar a la proposición, en sobre aparte, el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, devolviéndose el resguardo correspondiente a los proponentes cuando la superioridad resuelva el concurso.

A la persona cuya proposición fuese aceptada se le devolverá el depósito una vez que haga entrega del edificio al Estado en las condiciones ofrecidas en su proposición.

Si no hiciera la entrega, en las condiciones fijadas, dentro de los quince días de notificada la resolución de este Ministerio aceptando el edificio, perderá la fianza constituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan *(véase página 714)*, figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Maestros nacionales del Colegio Nacional de Ciegos, y resultado:

1.º Que por razón de semejanza, y siguiendo el informe emitido por el Consejo provincial de esta capital sobre la consulta elevada a este Ministerio por la Junta municipal de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid, pidiendo definición de si «debe ser considerada reglamentariamente como Escuela de instrucción primaria de esta capital la Escuela Nacional de Anormales, y comprende a las Maestras adscritas a la misma con iguales derechos que aquellos Profesores de Escuelas públicas nacionales, a los efectos del percibo por indemnización de casa», debe considerarse el Colegio Nacional de Ciegos dentro del concepto de Escuela elemental completa para los efectos del art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, y no cabe, por consiguiente, negar, en términos de derecho, a los Maestros nacionales afectos al Colegio de Ciegos de esta capital el que les asiste al disfrute de emolumento de casa-habitación.

2.º Que el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, según su reglamento, consta de una Escuela primaria con todos sus grados.

3.º Que el Colegio Nacional de Ciegos y sus dependencias, igual que otros centros enclavados en Chamartín de la Rosa, están adscritos, para todos los efectos administrativos y ejercicio de derechos y deberes, a la jurisdicción de esta capital; y

4.º Que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la petición formulada por los interesados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reconocimiento del derecho que tienen los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela Nacional de Ciegos al disfrute de las correspondientes indemnizaciones, en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Calzadilla de los Barros (Badajoz), D. José María del Castillo Vizuete, en solicitud de aumento de consignación en concepto de indemnización por casa habitación:

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que la legislación vigente concede a los Maestros nacionales el derecho a ocupar casa habitación decente y capaz para él y su familia, y que con la cantidad que el Ayuntamiento proporciona al interesado no es suficiente para esta atención,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Calzadilla de los Barros (Badajoz), Sr. Del Castillo, y reconocerle el derecho a percibir la diferencia de alquileres que abona por concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934. — *El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 14 de Septiembre de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Albacete	Albacete	Niños	4	4	350	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	4	4	350	Idem íd.
3	Alicante	Alicante	Niñas, «Joaquín Costa»	»	1	»	Ampliación de una sección.
4	Almendralejo	Badajoz	Niños	4	»	150	A base de las números 3, 4, 5 y 6.
5	Idem	Idem	Niñas	5	»	150	A base de las números 3, 4, 5 y 6 y 1 de párvulos.
6	Son Servera	Baleares	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias (una sección será de párvulos).
7	Castellar	Barcelona	Niños	4	4	100	Nueva creación.
8	Idem	Idem	Niñas	4	4	100	Idem íd.
9	Hospitalet de Llobregat	Idem	Niños, barrio de Santa Eulalia	3	3	250	Idem íd.
10	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	3	250	Idem íd.
11	Campo de Criptana	Ciudad Real	Niñas	6	1	150	A base de seis unitarias.
12	Montilla	Córdoba	Niños, «Joaquín Costa»	6	2	»	Ampliación de una sección.
13	Idem	Idem	Niños, «Giner de los Ríos»	6	2	»	Idem íd.
14	Idem	Idem	Niños, «Miguel de Barrios»	3	3	150	Nueva creación.
15	Cedeira	Coruña (La)	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
16	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	Idem íd.
17	Puebla de Don Fadrique	Granada	Niños	4	1	125	Idem íd.
18	Idem	Idem	Niñas	4	1	125	Idem íd.
19	Guía	Las Palmas	Niños	3	»	125	Idem íd.
20	Alba de Tormes	Salamanca	Niños	4	1	100	Ampliación de una sección.
21	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	Idem íd.
22	Idem	Idem	Párvulos	3	1	100	A base de una y su auxiliar.
23	Ciudad Rodrigo	Idem	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
24	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem íd.
25	Idem	Idem	Niñas, arrabal San Francisco	5	1	»	Ampliación de una sección.
26	Idem	Idem	Niños, ídem	3	2	125	A base de una unitaria.
27	Cantalejo	Segovia	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
28	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
29	Moncada	Valencia	Niños	5	1	»	Ampliación de una sección.
30	Idem	Idem	Niñas	5	1	»	Idem íd.
31	Bilbao	Vizcaya	Niños, «Uribarri»	8	4	»	Ampliación de tres secciones.
32	Idem	Idem	Niñas, ídem	9	5	»	Ampliación de tres de niñas y una de párvulos.
33	Idem	Idem	Grupo «Cervantes»	20	6	»	Ampliación de dos de niños, tres de niñas y una de párvulos.
34	Valladolid	Valladolid	Niñas, «Luis Vives»	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
35	Idem	Idem	Niños	6	6	350	A base de una unitaria.
36	Idem	Idem	Párvulos, práctica normal	4	4	350	Nueva creación.
			Totales		82	4.100	

(*Gaceta* del 23)

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Alovera (Guadalajara), D.ª Rosario Urdillo Casero y D. Ladislao Ochoa García, en solicitud de que se les abone por el Ayuntamiento la cantidad que satisfacen por alquileres de casa-habitación:

Resultando que en el mencionado pueblo no existen viviendas suficientes que reunan las condiciones que exige la ley, y que la cantidad que el Municipio les satisface en concepto de indemnización por casa-habitación no alcanza a la suma precisa para atender a esta atención;

Visto el informe favorable emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara) a abonar a los reclamantes la cantidad que vienen satisfaciendo en concepto de alquileres por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia suscrita por la Maestra auxiliar de la Escuela nacional de niñas núm. 3 de Marchena (Sevilla), doña Carmen Gallego Camacho, en solicitud de que por aquel Ayun

tamiento se le abone la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización por casa habitación:

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, en el que se hace constar el reconocimiento de esta deuda por parte del mencionado Municipio;

Resultando que éste no cumple con exactitud sus obligaciones con los Maestros nacionales de aquella localidad, con relación a los emolumentos por casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Carmen Gallego Camacho y que se obligue al Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) a cumplir sus compromisos con el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia suscrita por todos los Maestros nacionales de Cervera (Lérida), en súplica de que por aquel Ayuntamiento se les abone mayor indemnización por casa-habitación:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento no dispone de casa-habitación para sus Maestros y les abona en concepto de indemnización 250 pesetas anuales, cantidad que resulta insuficiente;

Vistas las disposiciones legales que los recurrentes aducen y el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Cervera (Lérida) a abonar a cada uno de sus Maestros la cantidad de 500 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) en súplica de que se obligue al Ayuntamiento al pago de la indemnización por casa habitación que con arreglo a la ley les corresponde:

Considerando que el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana tiene una población, según el censo de 1930, de 9.870 habitantes;

Considerando que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio determina que aquellos pueblos cuya población esté comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes abonarán, en concepto de casa-habitación, 500 pesetas, cantidad que corresponde pagar al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana;

Resultando que el citado Ayuntamiento, burlando la ley, abona, en concepto de alquileres de casa-habitación, 250 pesetas en vez de 500 que con arreglo a la ley le corresponde pagar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana al pago de 500 pesetas a cada uno de sus Maestros nacionales, en concepto de casa-habitación o, en su defecto, a proporcionarles éstas en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de de Septiembre 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por los Maestros de las Escuelas graduadas de Cangas de Onís (Oviedo) sobre la irregularidad en el pago de la indemnización por casa-habitación, sobre el descuento arbitrario con que gravan dicha indemnización y sobre la rebaja de 250 pesetas anuales de las 600 que venían pagando a cada uno de los señores Maestros;

Considerando que el citado Ayuntamiento debe pagar a cada Maestro las 600 pesetas que venía abonándoles en concepto de indemnización por casa-habitación, y a que el tipo medio de alquileres en dicha localidad oscila entre 60 y 75 pesetas mensuales y, en su defecto, proporcionar a cada Maestro casas capaces y decentes, según está obligado a hacerlo por la vigente legislación escolar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros de las graduadas de Cangas de Onís, debiendo el Ayuntamiento abonarles, sin interrupción y puntualmente, la cantidad de 600 pesetas anuales a cada uno, en concepto de indemnización por vivienda o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que la ley determina y que los descuentos con que grava dichas indemnizaciones deben ser los que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1931.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934. —*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

La Comisión designada por Orden fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de 7 de los mismos y que quedó contituída legalmente en la expresada última fecha, ha emitido el siguiente dictamen:

«Después de un detenido examen de los modelos presentados a los diversos concursos que comprende la respectiva convocatoria de esa Dirección general de su digno cargo, así como del estudio y análisis de los pliegos de ofrecimiento de cada una de las casas concurrentes, y teniendo en cuenta no solamente los precios señalados, sino muy esencialmente los elementos constitutivos, su justeza con el respectivo modelo y cuanto puede ser elemento de juicio para una adquisición acertada, los que suscriben, cumpliendo el honroso encargo que les ha sido confiado, unánimemente acuerdan someter a la consideración de V. I. la siguiente propuesta:

»1.º Que el concurso A, para la adquisición por un total de 50.000 pesetas de equipos de mesas de párvulos, compuestos de mesa y cuatro sillas, según modelos que fueron expuestos oportunamente, se adjudique a D. Fausto Galarraga, aceptando el pliego presentado como Director delegado de la Compañía Euskalduna, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), a razón de 105 pesetas equipo, que deberán ser construídos en las dimensiones del modelo presentado, si bien deberá reducirse el saliente del asiento en seis centímetros.

»Los equipos, en partes iguales, irán pintados con el mismo procedimiento del modelo en los colores verde, azul claro, azul profundo y amarillo anaranjado.

»2.º Que los concursos B, C, D, E y F, para la adquisición por un total de 50.000 pesetas, cada uno de ellos, de equipos de mesas cuadradas, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas o asientos; de cuatro plazas semicuadradas, con sus correspondientes sillas; de seis plazas semicuadradas, con tres cajones chatos y sus correspondientes sillas; de seis plazas de forma rectangular, con sus correspondientes sillas, y de ocho plazas de forma rectangular alargada, con sus correspondientes sillas; todas ellas de plano horizontal y según modelo expuesto y presentado, se adjudiquen a D. Luis Cano Vázquez, como Administrador de la casa Kolaco-Mac, S. A., de Madrid, en los precios unitarios, respectivamente, de 90, 114,50, 194,50, 135 y 172,50 pesetas cada equipo.

»Todos los equipos de cada uno de los modelos habrán de ser construídos, en partes iguales, en las dimensiones siguientes: mesas, 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70 y 72 centímetros; correspondiendo, respectivamente, a las sillas, 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros.

»3.º Que el concurso G., para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de material especial para la enseñanza de párvulos se adjudique a cada una de las Casas que a continuación se determinan y por cada uno de los elementos que detalladamente se especifican en su cuantía y precio, según sus respectivos ofrecimientos y modelos presentados;

»A D. Eduardo de Barba Gosé, como Apoderado de la Casa Material Escolar Científico (S. A.), de Barcelona, por 1.000 pinceles surtidos, números 1 al 6, según modelo núm. 20 presentado y a razón de 19,50 pesetas el ciento, 195 pesetas; por 150 paquetes de 1.000 perlas de madera para ensartar, según modelo presentado núm. 37, a 6 pesetas paquete, 900; por 1.000 rollos de papel gomado, según modelo presentado, núm. 7, a 0,10 pesetas unidad, 100; por 160 paquetes de palillos coloreados, para composición, surtidos, según modelo presentado, núm. 46, a 3,20 paquete, 512; por 10 resmas de cartulina, colores surtidos, según modelo presentado, núm. 30, a razón de 89 pesetas la resma, 890; por 20 cajas Mecano, en madera, según modelo presentado, núm. 151, a 11 pesetas la unidad, 220. Importa el total de estas adquisiciones a la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, 3.417 pesetas.

»A D. Luis Barral Nualart, en nombre de Industrias gráficas Seix y Barral, Hermanos (S. A.), de Barcelona: por 100 construcciones «Villa Lulú», según modelo presentado, a 12 pesetas unidad, 1.200; por 200 ídem íd. «Villa Romántica», según modelo presentado, a 10 unidad, 2.000; por 150 ídem íd. «Caperucita Roja», según modelo presentado, a 16 la unidad, 800; por 100 «teatros de los niños», modelo CC., a 10 unidad, 1.000, y por 100 repertorios surtidos para «teatro de los niños», a 2,80 unidad, 280. Importando el total de estas adquisiciones la cantidad de 6.180 pesetas.

»A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla (S. A.), de Gerona, por 100 dominós de los colores, según modelo 104 presentado, a 2,50 pesetas la unidad, 250; por 100 cajas barritas de yeso en colores, de 100 barritas la caja, a 3,75 la unidad, 375; por 100 mosaicos individual, modelo 116 presentado, a dos pesetas la unidad, 200; por 100 ejemplares de cada uno de los libros titulados *El Mundo de las Palomas*, *Hu hu el Mochuelo*, *Las Ranas*, *Cuervos y Cornejas*, *Las Hormiguitas*, *Los Gansos*, *El señor Gorrión*, *Graciosa la Ardilla*, a 1,60 pesetas el ejemplar, 1.280; importando, por tanto, las adquisiciones a esta Casa, 2.105 pesetas.

»A D. Manuel Olarra Garmendia, como Apoderado de la Casa Espasa Calpe, S. A., de Bilbao, por 100 colecciones de tres cuadernos cada una, de la obra *La pintura por el recorte*, a 2,70 ejemplar, 810 pesetas; por 100 ejemplares de cada una de las obras tituladas *El Califa Cigüeña*, *La Vida es Sueño*, *Nuevas Florecillas de San Francisco*, *Platero y Yo*, *Fábulas de Iriarte*, *Algunos cuentos de Perrault*, *Rosa Fría*, *Patinadora de la Luna*, a 2,60 ejemplar, 1.820; por 170 hojas para recortar (10 de cada uno de los modelos presentados), a 1,60 ejemplar, 272; importando las adquisiciones a la Casa Espasa Calpe un total de 2.902 pesetas.

»A D. Ramón Llord y O'Lawlor, de Madrid, por 600 volúmenes «Cuentos de la Biblioteca Selecta» (10 de cada uno de los 60 títulos que comprende la colección), a 0,90 pesetas ejemplar, 540; por 1.200 volúmenes «Biblioteca Infantil» (40 de cada uno de los 30 títulos que comprende), a 0,25 ejemplar, 300; por 600 ejemplares de la colección «Reino animal» (30 de cada uno de los 20 títulos que comprende), a 1,25 ejemplar, 750, y por 1.600 «Cuentos ilustrados para niños» (50 de cada uno de los 32 títulos que comprende), a 0 35 ejemplar, 560; importando las adquisiciones al Sr. Llord y O'Lawlor el total de 2.150 pesetas.

»A D. Esteban Frígola Guardiola, en nombre de D.ª Isabel Guardiola, de Barcelona, por 10 docenas de tijeras de punta redonda «Solingen», modelo 61, a 19,20 la docena, 192 pesetas; por ídem íd., modelo 60, o 25,20 la docena, 252; por 100 kilogramos de plastilina para modelar, modelo 16, colores surtidos, a 5,40 kilogramo, 540; por 500 platillos de porcelana de 50 milímetros de diámetro, a 15 pesetas el ciento, 75; por 500 ídem íd. de 30 milímetros de diámetro, a 10,50 el ciento, 52,50; por 50 gruesas de lapiceros «Puritan», núm. 506-2, a 17,56 la gruesa, 878; por 1.000 palillos para modelar, en series de 15, modelo 15, a 50 pesetas el ciento, 500; por 100 cajas de cuerpos geométricos de madera, modelo 10 de los presentados, a 14,50 unidad, 1.450; por 200 tableros contador reloj, según modelo presentado, a 6,75 unidad, 1.350; por 200 cajas de tubos «Sinkolikol», de 48 tubos la caja, y a 4,56 cada una, 900; por 334 cajas lápices de colores, de 12 lapiceros cada una «Faber», modelo 43 presentado, a 1,82 la unidad, 789,88; por 100 cajas acuarela, núm. 185 K 13, modelo 69 presentado, a 6,50 la unidad, 650; por 1.000 reglas graduadas, de 25 centímetros de longitud, a 15 pesetas el 100, 150, y por 100 cajas acuarela, núm. 160 K 7, núm. 68 de las presentadas, a 4,55 la unidad, 455 pesetas; importando el total de las adquisiciones al Sr. Frigola Guardiola, 8.234 38, ascendiendo el total de las adquisiciones de este concurso a la suma de 24.988,38 pesetas.

»4.º Que el concurso H para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de pizarras o encerados murales, se adjudique en la siguiente forma:

»A D. Esteban Frigola Guardiola, en nombre y representación de D.ª Isabel Guardiola, de Barcelona, por 100 pizarras mapas, compuestos de una pizarra metálica con sus correspondientes mapas entelados, según referencia de su pliego número 506, y a razón de 200 pesetas unidad, 20.000 pesetas.

»A D. Fausto Galarraga, como Director delegado de la Compañía Euskalduna, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), por 577 pizarras, tablero de chapa metálica, de 1,60 por 1,10 metros, a razón de 34,60 pesetas unidad, 19.964,20, y por 236 pizarras, tablero de chapa metálica, de 2,10 por 1,10 metros, a razón de 43 pesetas unidad, 10.032, o sea un total para las dos adjudicaciones de dicho Sr. Galarraga, de 29.996,20 pesetas. En ambos modelos habrá de quedar suprimido el adorno que forma la baquetilla interior del cuadro, dejando el marco liso, si bien matando las aristas, tanto la interna como la exterior, en forma redondeada, y siendo la imprimación de la superficie en color verde obscuro en vez de negro.

»5.º Que el concurso I, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de mapas murales geográficos, planos o en relieve, esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza se adjudique en la siguiente forma:

»A D. Eduardo Barba Gosé, Apoderado de la Casa Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona: por 75 colecciones de 14 mapas cada una, de Vidal Lablach, sobre cartón, con soporte, modelo 402, y a razón de 82 pesetas colección, 6.150 pesetas.

»A D. Luis Barral Nualart, en nombre de Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos (S. A.), de Barcelona: por 97 colecciones de 11 mapas cada una, de P. Vila, sobre seis cartones, con colgador metálico, a 51 pesetas colección, 4.947 pesetas.

»A D. José Aleixandre Romero, Consejero administrador de la Casa Parra (S. A.), de Madrid: por 200 esferas modelo número 3, de soporte niquelado, tornillo giratorio, de 25 centímetros de diámetro, a razón de 13,50 pesetas unidad, 2.700, y por 200 ídem íd., de 32 centímetros de diámetro, a razón de 19,50 pesetas unidad, 3.900, o sea por un total de ambas adquisiciones de 6.000 pesetas; y

»A D. Joaquín Pla Cargol, como Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla (S. A), de Gerona: por 500 mapas de España, apizarrados, modelo 5, a razón de 12 pesetas unidad, 6.000, y por 100 ídem íd. íd. de Europa, modelo 6, a razón de 13 pesetas unidad, 1.300, o sea a dicho Sr. Pla, por ambas adjudicaciones 7.300; importando el total de todas las de este concurso pesetas 24.997.

»Todo lo cual elevan a la consideración de V. I., dando por terminado su cometido, si bien quedando como siempre a la completa disposición, para bien del servicio, de V. I.

»Madrid 12 de Septiembre de 1934.—Firmado: *Rosa Cobo y Etayo.—Joaquín Muro.—Luisa Bécares.—Alvaro González Rivas.*»

En su consecuencia,

Esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el mismo, ha resuelto:

1.° Que se tengan por adjudicados todos los concursos a que se refiere la convocatoria de 18 de Julio *(Gaceta* del 23), en la forma anteriormente propuesta.

2.° Que la fianza de cada una de las Casas a quienes se han adjudicado los servicios, y que fueron constituídas, en concepto de provisional, para responder de su presentación, se entiendan definitivas, a responder del cumplimiento derivado de las bases que en cada caso señale la convocatoria, como obligaciones a cumplir por los adjudicatarios.

3.° Que los plazos para la entrega de material se empiecen a contar a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y sin que, en ningún caso, rebase la entrega del 31 de Diciembre próximo.

4.° Que las fianzas constituídas para tomar parte en los concursos, de aquellos interesados que no hubieran sido objeto de adjudicación en los concursos respectivos a que aspiraban, sean devueltas, previa petición.

Todos los modelos presentados, relativos a los concursos A, B, C, D, E y F, que han sido objeto de adjudicación, serán sellados y lacrados en la forma prevenida en la convocatoria, y recogidos por los respectivos concurrentes, para servir, en su día, de comprobación a los elementos construídos, procediéndose a la entrega de los restantes que no han sido adjudicados, a partir de esta fecha y en el término de un mes, a sus respectivos propietarios, conforme determina la base 12 de la convocatoria.

5.° Los modelos correspondientes a los concursos H, G e I, objeto de adquisición, quedan en poder de esta Dirección general, siendo deducidos del total de los lotes adjudicados, conforme establece la base 14 de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución de los concursos convocados en la citada Orden de 18 de Julio último *(Gaceta* del 23).

Madrid 13 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio, fecha 15 del actual *(Gaceta* del 20), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 2.ª, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento, por un total de 400.000 pesetas, para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general procede al anuncio, en la *Gaceta de Madrid*, de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer el moblaje y material señalado en esta convocatoria.

Condiciones generales y comunes a todos los apartados y concursos.

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y en el término de veinte días naturales y horas de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de material o moblaje cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que, conteniendo todos los detalles de la propuesta y en sobre sellado y lacrado, habrán sido, asimismo, presentada el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento que, de igual modo, librará el oportuno recibo que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del madelo, según antes se determina.

2.ª A estos concursos podrán presentarse bien las casas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes, legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre o los gerentes o apoderados respectivos, legalmente autorizados.

3.ª Para tomar parte en estos concursos será asimismo condición indispensable acompañar al resguardo acreditativo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos, o en sus Delegaciones provinciales una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá como provisional y a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene el apartado 8.°

4.ª En los sobres que se presenten cerrados y lacrados en el Registro general del Departamento no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que hagan presumir o de que se pueda deducir la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro que es para los concursos de moblaje y material escolar y el concurso determinado a que se refiere y acude.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma.

El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

5.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo y con su correspondiente índice, hará entrega de ello al señor Director general de Primera enseñanza.

6.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos, y con vista de los ofrecimientos respectivos se procederá a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o Casa proponente.

7.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica y de precio que, dentro de las propuestas, estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto si estimase que los modelos presentando no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el material y moblaje correspondiente.

8.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos, o en sus Delegaciones provinciales, la fianza total de adjudicación que en cada caso se señale, y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.ª Los plazos de entrega del material y moblaje que se ofrezcan no podrán exceder del límite del 31 de Diciembre del corriente año en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de este anuncio; haber hecho entrega del material o moblaje adquirido, con la con-

formidad de su aceptación, o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituídas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente en el que informará la Asesoría jurídica.

12. Los modelos de material y moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiere hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, de envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que son objeto de adquisición podrán ser reducidos del total del lote ofrecido; pero en caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de adjudicación, serán los gastos, siempre, de cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del material y moblaje adquirido y su aceptación o comprobación con el modelo se hará, en cada caso, por una Comisión o Delegación de esta Dirección general que oportunamente se designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del material y moblaje a adquirir, de uno o varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse con toda claridad el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes, y por la totalidad del concurso.

CONCURSO A

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de párvulos de forma redonda y plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

CONCURSO B

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

CONCURSO C

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes sillas o asientos, según modelo.

CONCURSO D

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo y asientos o sillas, según modelo.

Condiciones comunes a los concursos A, B, C y D.

1.ª Todos los modelos habrán de ser de madera de pino de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo, excepto los modelos del concurso A, que habrán de ser pintados en seis colores distintos, que oportunamente serán determinados al adjudicar el concurso.

2.º Asimismo, excepto en los referidos modelos de párvulos, que habrán de conservar todas las características del modelo expuesto, de todos los demás se darán las alturas siguientes:

Sillas: 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros.

Mesas: 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70 y 73 centímetros.

3.º Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los a que aspire, si bien de aquella medida que estime oportuno dentro de las señaladas, pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio con relación a cada modelo y altura determinada.

4.º Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendidos el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determinen, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al destino, dentro de la Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de unidades adquiridas.

5.º Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la Casa consignataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o Comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

6.º Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar continúe en depósito, en poder del adjudicatario, para ir efectuando las remesas conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

7.º La Dirección general, al hacer las adjudicaciones, determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y asientos de cada una de las alturas señaladas.

CONCURSO E

Para la adquisición de material especial para la enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas maternales, por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Comprenderá este concurso los siguientes lotes:

Tijeras de punta redonda, precio por ciento y por estuches de cuarenta, o por docenas de estuches; platillos y pinceles, sueltos o colocados en cajas al efecto; lapiceros de buenas clases, negros, de color y crayocolor; reglas de 25 centímetros y de uno y medio centímetros de ancho y uno de grueso; objetos de madera para ensartar y construir ensartando, formas, tamaños y colores variados; botones y objetos análogos; tacos de madera; circunferencias de distintos radios, divididas en dos a diez partes iguales; figuras planas de formas variadas; cubos, cilindros, pesas pequeñas, plastilina, etc. Precios por cientos, por millares, por kilogramos, y todo ello de buena calidad y bien construído y pintado.

Cartulinas de diversos colores, con codos de dos y tres ángulos para formar figuras. Precios por cientos y por miles.

Utiles para la iniciación de la enseñanza de labores, tejidos trabajos manuales, confección de juguetes y aplicaciones; láminas y estampas, cuentos infantiles, figuras y dibujos recortables y modelos para pintar en color.

2.ª Los precios podrán referirse a unidad y elementos y a un lote total, quedando la Administración en libertad de adquirir, si lo creyera conveniente, los elementos aislados que juzgue adecuado de cada lote y de cada una o varias casas concurrentes.

3.ª Los precios se entenderán, en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto los artículos, en los almacenes o en el local que designe la Dirección general, levantándose acta de la entrega, recepción y conformidad de los modelos.

CONCURSO F

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de pizarras o encerados murales.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportunos, en cuanto a dimensiones, material constructivo, medios de suspensión, soporte, color de la superficie, cercos o moldura, etc., etc.

2.ª Los precios podrán referirse a unidades sueltas o en lotes fijados libremente. Si el ofrecimiento se refiere a modelos que no difieren más que en sus dimensiones, bastará la presentación de uno de ellos, pero diferenciando los precios de cada dimensión.

Son de aplicación a este concurso, además, las condiciones especiales 2.ª y 3.ª del concurso E.

CONCURSO G

Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos, bien planos o en relieve; esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza.

Condiciones especiales a este concurso.

Serán de aplicación a este concurso las especiales establecidas en el concurso E.

CONCURSO H

Para la adquisición, por un total de 100.000 pesetas, de armarios o vitrinas con elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Será completamente libre, a voluntad de los concursantes, presentar los modelos que crean oportunos en cuanto a dimensiones, material constructivo y elementos internos de las respectivas enseñanzas, bien formando equipo de muebles y enseres, de todas ellas en conjunto o parcialmente.

2.ª Los precios podrán fijarse por unidad de equipo completo, es decir, el conjunto de mueble y útiles internos, si así lo desea el concurrente; pero será obligatorio hacerlo con total independencia unos de otros, por su clase y unidad, quedando en libertad la Dirección general para hacer las adquisiciones de aquellos muebles o elementos en la cuantía numérica que juzgue conveniente, bien en conjunto o aisladamente, y a unas u otras Casas concurrentes.

Madrid 21 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 26.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 2 de Agosto (*Gaceta* del 3),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una y los locales correspondientes a comedor, departamento de duchas y casa del conserje, en Ateca (Zaragoza), por la cantidad total de pesetas 311.167,39, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arre-

glo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 23.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 29 de Agosto *(Gaceta* del 30),

Esta Dirección general ha señalado el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Pradilla de Ebro (Zaragoza), por la cantidad total de 100.491,49 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Julio último D.ª Rufina Puente Somonte, Maestra de San Cristóbal, en Avilés, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 de Julio último pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Octubre próximo D. Rafael Díez Díez, Maestro de San Salvador de Cantamuda, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 9 de Octubre de 1934 — Núm. 121

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamiento al pago de indemnización.—Página 721.*

Desestimaciones de instancias de Maestros. Página 722.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Cese de Director y nuevo nombramiento del anejo a las Escuelas nacionales de Guillena (Sevilla).—Página 722.*

Traslado de Campo de demostración agrícola.—Página 722.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar los que se indican, y libramientos. Página 723.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 723.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios escolares construídos—Página 724.

Abono de primera mitad de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 725.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 725.

Aprobación de proyectos complementarios y adicionales de obras.—Página 726.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 727.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución de instancia de Maestro cursillista de 1931 sobre anulación de nombramiento.—Página 728.*

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de Maestro y Maestra contra Orden de la Dirección de 22 de Julio último.—Página 728*

Desestimación de reclamación de Maestra contra adjudicación de destino en el grupo escolar Ramón Pelayo.—Página 728.

Nombramientos definitivos para Escuelas vacantes en Navarra por concurso general de traslado.—Página 729.

Desestimación de instancia de Directora de graduada pidiendo reconocimiento de ejercicios que realizó para oposiciones, a efectos de concurso.—Página 732.

Continuación de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado. Página 732.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Constantino Fernández López, Maestro de la Escuela nacional de niños de Bergondo (La Coruña), en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que le facilite casa-habitación decente y capaz o, en su defecto, la indemnización correspondiente, con arreglo a lo que dispone el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Vistos los informes emitidos y las razones aducidas por la Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Maestro nacional de Bergondo (La Coruña), D. Constantino Fernández López, y que se obligue a aquel Ayuntamiento a cumplir los preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Vivar de Fuentidueña (Segovia), D. Angel García Jimeno, en reclamación sobre indemnización por casa-habitación:

Resultando que el reclamante, quejándose de las malas condiciones de capacidad e higiene de la casa-habitación que le ha proporcionado la Junta administrativa de Vivar de Fuentidueña, solicita de esta Dirección general se obligue al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 25 pesetas, diferencia entre las 150 que él juzga le corresponden y las 125 que le vienen abonando durante los dos años últimos; y que en lo sucesivo le abone la cantidad de 175 pesetas;

Resultando que, según el informe del Consejo local, la instancia del Sr. García Jimeno, a más de encerrar inexactitudes, envuelve injustificadas denuncias contra los organismos locales;

Resultando que ni en la Inspección ni en el Consejo provincial se ha recibido reclamación alguna relacionada con la casa-habitación del citado Maestro;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto por el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento habrá de satisfacer en concepto de indemnización por casa-habitación la cantidad de 100 pesetas cuando, como en el caso presente, la población sea menor de 500 habitantes;

Considerando que sometido a expediente en la actualidad D. Angel García Jimeno por amenazas de muerte a la entonces Inspectora de la zona, no es preciso enjuiciar por hoy la falta de veracidad de su instancia y sí es conveniente tenerlo en cuenta en el expediente que se le instruye,

Esta Dirección general, vistos los informes emitidos por el Consejo local, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, ha resuelto desestimar la petición del Maestro de Vivar de Fuentidueña, D. Angel García Jimeno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas nacionales de la villa de Valmaseda (Vizcaya), en súplica de que por aquel Ayuntamiento se aumente la gratificación que por casa-habitación les viene abonando;

Vistas las razones aducidas en el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida instancia de los Maestros de Valmaseda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Baracaldo (Vizcaya), D.ª Crescencia Llorente, D.ª Juana Palacios, D.ª Natividad Salgado, D. Daniel Martín y D. Justo Arce, en solicitud de que el Ayuntamiento les abone indemnización en metálico por casa-habitación, en lugar de la vivienda que actualmente les proporciona;

Vistas las razones aducidas en el informe emitido por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la citada petición de los Maestros nacionales de Baracaldo (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia de D. Antonio López Romero, Maestro nacional de la Escuela de niños núm. 2, de Guillena (Sevilla), solicitando se le nombre Director del Campo de demostración agrícola, anejo a las Escuelas nacionales de dicha población, por haber sido trasladado el Maestro D. Antonio Villa Tejederas, que lo dirigía, a las Escuelas de Sevilla:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que, según los documentos y Memoria que acompaña, el Sr. López Romero tiene competencia e interés por los trabajos agrícolas, por lo que opina que procede encargar al solicitante de la dirección del expresado Campo agrícola a partir del 1.º de Octubre próximo, ordenando que las colmenas situadas en propiedad no perteneciente al Campo sean trasladadas al mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección, ha resuelto nombrar Director del Campo agrícola anejo a las Escuelas nacionales de Guillena (Sevilla) a D. Antonio López Romero, Maestro nacional de la Escuela de niños número 2, de dicha población, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo cesar en la dirección del mismo el Maestro que venía dirigiéndolo, D. Celedonio Villa Tejederas, quien le entregará, bajo inventario, todo el material y demás existencias que el Campo posee, debiéndose trasladar oportunamente al Campo agrícola o a otro sitio más adecuado, si así lo considera más conveniente el Sr. López Romero, las referidas colmenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Bennásar Mascaró, Maestro de la Escuela nacional de niños de Porreras (Baleares), manifestando que habiendo quedado vacante la dirección del Campo de demostración agrícola de Santa Margarita, y siendo conveniente que dicho Campo sea trasladado a la Escuela que dirige por disponer de una hectárea de terreno y hallarse en condiciones para desempeñarlo, solicita se traslade dicho Campo de demostración agrícola y se le nombre Director del mismo, a cuyo efecto acompaña la copia del acuerdo del Ayuntamiento cediendo el terreno, propiedad del mismo, y una Memoria de los trabajos y demostraciones que se propone llevar a cabo:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que, según la certificación del Ayuntamiento, éste posee, anejo al solar en que se levanta el grupo escolar, un campo de más de 10.000 metros cuadrados que puede destinarse a Campo agrícola anejo a la mencionada Escuela; que el pueblo ha hecho un gran esfuerzo adquiriendo la referida finca, y que el Maestro tiene los conocimientos y las condiciones necesarias para dirigir esta obra con acierto, en beneficio de los niños y del pueblo, por lo que propone, como ya había solicitado la Inspección, que se trasladara a Porreras el Campo de demostración agrícola de Santa Margarita;

Considerando que interesa al mejor servicio de la enseñanza y de la divulgación de la cultura agrícola establecer estas instituciones complementarias de la Escuela en las localidades donde existe medio favorable y más elementos para su mayor eficacia, cuyas circunstancias se encuentran en el pueblo de Porreras,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera enseñanza, ha resuelto que el Campo de demostración agrícola de Santa Margarita sea trasladado a la Escuela graduada de niños de Porreras, que dirigirá el Maestro, en propiedad, de la misma, D. Francisco Bennáscar Mascaró, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921, quedando suprimido el Campo de Santa Margarita, de cuyo material y demás existencias se hará cargo, bajo inventario, el citado Maestro de Porreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D.ª Natividad Calvo Montealegre y D.ª Luisa Robuster, Maestras nacionales de Salamanca, solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar un viaje con fines pedagógicos:

Considerando el interés que tienen los viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las citadas Maestras para realizar el viaje que solicitan, concediéndoles, para atender a los gastos del mismo, la cantidad de 700 pesetas, cuya suma deberá librarse en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de D.ª Natividad Calvo Montealegre, Maestra nacional de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Briones Martínez, Inspector de Primera enseñanza afecto a la segunda zona de Jaén, solicitando auxilio económico de este Ministerio para realizar con un grupo de Maestros y Maestras de su zona un viaje con fines pedagógicos a Madrid, Barcelona y Baleares:

Considerando el interés que tienen los viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Inspector para realizar el viaje que propone, concediéndole, para atender a los gastos del mismo, la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma deberá librarse en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de D. José Briones, Inspector de Primera enseñanza de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 21 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, duchas, inspección médico-escolar, tres salas de trabajos manuales, biblioteca y casa del Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente;

Cosiderando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, inspección médico-escolar, tres salas para trabajos manuales, biblioteca y casa para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 216 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señale el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a la cantina escolar, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín Orta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a cantina escolar;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín Orta para la construcción por Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 84 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con seis sec

ciones cada una, para niños y niñas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. R. Durán Reynals:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, si bien hace constar que no puede concederse subvención más que para diez secciones, cinco de niños y cinco de niñas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el repetido art. 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. R. Durán Reynals, para la construcción por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) de dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonara en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orusco (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Orusco (Madrid) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granjuela (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, tres para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Granjuela (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas unitarias, tres para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palol de Rebardit (Gerona) solicitando subvención de 26.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palol de Rebardit (Gerona) la subvención de 26.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ancín (Navarra) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ancín (Navarra) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Jordi Desvalls (Gerona) de la subvención de 20.000 pesetas que por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1931 se le concedió, en principio, para construir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente

consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Jordí Desvalls (Gerona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa habitación para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) solicitando le sea abonada la primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Vallmoll la primera mitad de la expresada subvención, o sean 18 000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, según previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) la cantidad de 18.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos niñas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega, a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Canillas (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 31 de Mayo del corriente año para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la barriada de San Fernando:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Canillas (Madrid) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Canillas (Madrid) la cantidad de 5 000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Mayo último para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la barriada de San Fernando, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 26 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Mondragón (Guipúzcoa) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, por su presupuesto de 120.078,58 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto;

Resultando que la cantidad de 88.182,72 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la siguiente forma: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 38 182,72 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Mondragón aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de Noviembre último, se adjudicó la ejecución de las obras a D. Juan Iturrarte Elola, en la cantidad líquida de 95.500 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 40.611,71 pesetas procedente del ejercicio anterior para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante el corriente año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 40.611,71 pesetas para la construcción de Escuelas en Mondragón (Guipúzcoa), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 5 de Julio de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Almazán (Soria) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de 141.336,89 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.941,51 pesetas;

Resultando que la cantidad de 101.025,44 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 50 000 pesetas para el ejercicio de 1933 y 51 025,44 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Almazán aporta el 27 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Tomás Alonso Herrero, en la cantidad líquida de pesetas 117.618,05;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 42.494,50 pesetas para la construcción de dichas Escuelas, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento ministerial, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 42.494,50 pesetas para la construcción de un grupo escolar en Almazán (Soria), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras complementarias en el edificio que construye el Estado en Graus (Huesca) con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que por Decreto de 9 de Mayo de 1932 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para llevar a cabo tal construcción, por su presupuesto de contrata de 247.910,33 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Mayo del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Francisco Romero Vázquez en la cantidad líquida de 228.449,37 pesetas, una vez deducidas las 19.460,96 a que ascendió la baja del 14 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que para el mejor aprovechamiento del campo escolar, terraplenado y construcción de muros para la contención de tierras, el Arquitecto director de las obras, D. Regino Borobio, ha formulado proyecto de obras complementarias;

Resultando que el presupuesto de contrata de las obras adicionales o complementarias se eleva a 22.079,26 pesetas, de las que deducidas las 3.091,09 en que se cifra la baja del 14 por 100 obtenida en la subasta, e incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 431,98, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 19.852,13 pesetas;

Resultando que del anterior líquido, de acuerdo con el citado Decreto de 9 de Mayo de 1932, aprobatorio del proyecto primitivo, el 90 por 100 corresponde su abono al Estado y el 10 por 100 restante al Ayuntamiento;

Considerando que las obras que se pretenden realizar son necesarias para el aprovechamiento total del solar que sirve de emplazamiento a las Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras complementarias al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para el pago del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en las Escuelas graduadas que se construyen en Graus (Huesca), por su presupuesto líquido de 19.852,13 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y disponer:

1.° Que su ejecución la verifique el contratista de las primitivas, D. Francisco Romero Vázquez, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 17.866,92 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 1.985,21 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Pina de Ebro (Zaragoza):

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para llevar a cabo tal construcción, por su presupuesto de contrata de 157.860,36 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero del presente año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Usón Emperador, en la cantidad líquida de 135.759,91 pesetas, una vez deducidas las 22.100,45 a que ascendió la baja del 14 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que en virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Pina de Ebro solicitando sustitución de materiales, modificación de cerramiento e instalación de alumbrado eléctrico, y otras mejoras, se ordenó al Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, D. Regino Borobio, la redacción del correspondiente proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto líquido se eleva 55.591,37 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección del servicio, ascendentes cada uno de ellos a 1.337,61, y una vez deducidas las 8.614,25 en que se cifra la baja del 14 por 100 obtenida en la subasta, sobre la suma de 61.530,40 pesetas;

Resultando que del anterior presupuesto líquido de 55.591,37 pesetas, de acuerdo con el art. 4.° del citado Decreto de 7 de Noviembre último, aprobatorio del proyecto primitivo, el Estado debe abonar para estas obras el 75 por 100 de su coste, y el 25 por 100 restante el Ayuntamiento;

Considerando que, por las filtraciones de aguas en el terreno que ha de servir de emplazamiento a las Escuelas, ocasionadas por la proximidad al mismo del río Ebro, está justificada, para evitar la humedad, una mayor dosificación en el hormigón que se emplee en los cimientos, así como la sustitución de la fábrica de mampostería de yeso por bloques de hormigón;

Considerando que, por otra parte, el cerramiento que se pretendía construir, con postes y alambrada, es poco consistente y peligroso para los niños que asistan a las clases, por lo cual, atendiendo a la estética del lugar en que se construye el edificio escolar, una de las mejores vías de la población, la sustitución del cerramiento por reja de hierro sobre zócalo de fábrica es lo indicado;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para el pago del servicio de que se trata

existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Pina de Ebro (Zaragoza), por su presupuesto líquido de 55.591,37 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y disponer:

1.° Que su ejecución la verifique el contratista de las primitivas, D. Manuel Usón Emperador, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 41.693,53 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 13.897,84 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Arriondas, Ayuntamiento de Parres (Oviedo):

Resultando que por Decreto de 23 de Junio del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 170.939,89 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Eduardo Díaz Tuero, en la cantidad líquida de 170.085,20 pesetas, una vez deducidas las 854,69 a que ascendió la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que para atender a la mayor cimentación que exige las condiciones del terreno que sirve de emplazamiento a las Escuelas, construcción de contrafuertes en todas las esquinas del edificio y de la línea de la fachada posterior, el Arquitecto director del servicio, D. Julio Galán, ha formulado proyecto adicional de obras;

Resultando que su presupuesto líquido se eleva a 19.726,93 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 413 04 y una vez deducidas las 99,13 pesetas en que se cifra la baja del 0,50 por 100 obtenida en la subasta;

Resultando que el Ayuntamiento de Parres coopera a estas obras adicionales con el 30 por 100 del indicado presupuesto, o sea con 5.918,08 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para atender al pago del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Arriondas, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto líquido de 19.726,93 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y disponer:

1.° Que su ejecución la verifique el contratista de las primitivas, D. Eduardo Díaz Tuero, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 13.808,85 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 5.918,08 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica hecha por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Pi y Margall, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Cándido Jurado Cejudo, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Lagasca, número 61, en la cantidad líquida de 382.497,29 pesetas, que resulta una vez deducida la de 97.424,02 a que asciende la baja del 20,30 por 100 hecha en su proposición, de la de 479.921,31 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en la calle del Dante, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Fermín Iriarte Rivas, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Hortaleza, 82, en la cantidad líquida de 126.791,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.887,13 a que asciende la baja del 21,09 por 100, hecha en su proposición, de la de 160.678,79 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en La Estrada (Pontevedra), verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Secundino Couto Solla, vecino de Camedo (Orense), domiciliado en el Puente, en la cantidad líquida de 131.535,43 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.054,36 a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de 156.589,79 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Rico Pérez referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar Magdalena Fuentes, de esta capital, verificada el día 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Gutiérrez García, vecino de Madrid, domicilia lo en la calle de Toledo, núm. 83, en la cantidad líquida de 456 813,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 142.364,56 a que asciende la baja 23,76 por 100 hecha en su proposición, de la de 599.177,76 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro D. Guillermo Rello Herrero súplica de que sea anulado su nombramiento para la Escuela de El Roque (Santa Cruz de Tenerife) y se le confirme para la de Almazul (Soria):

Resultando que el Sr. Rello Herrero, siendo Maestro de Ocenilla, fué nombrado para la Escuela Hispanoárabe de Larache, del Protectorado de Marruecos, previas oposiciones que realizó, por lo cual quedó comprendido en la regla 2.ª, apartado C) de la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 29), habiéndole sido reservada la Escuela de Almazul para caso de reingreso en la Península, por ser la primera Escuela vacante en la provincia de Soria después de publicada la Real orden de 21 de Noviembre citado, de censo análogo de la de Ocenilla;

Resultando que por Orden de 24 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 29) se le concedió derecho a pasar a Escuelas de la Península y por Orden de 6 de Julio último (*Gaceta* del 8) se le nombra Maestro propietario de la Escuela de El Roque, Ayuntamiento de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife), de conformidad con el apartado 8.º de la Orden de 24 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 30);

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Noviembre de 1929 antes citada, el recurrente tiene derecho a posesionarse de la Escuela de Almazul, que tiene reservada, pero siendo cursillista de 1931 y obtenido el nombramiento para la de El Roque (Santa Cruz de Tenerife), de conformidad con el apartado 8.º de la Orden de 24 de Enero ya referida, debe tomar posesión de esta última Escuela;

Considerando que desde el 24 de Julio de 1933 en que se le concedió derecho al interesado para pasar a Escuelas de la Península, ha tenido tiempo suficiente de posesionarse de la de Almazul, por lo que, de no haberlo hecho en tan largo tiempo y teniendo otro nombramiento, ha de quedar sin efecto el de la de Almazul;

Considerando que la súplica de su petición se apoya en que se le conceda la posesión de la Escuela de Almazul, con los derechos que como cursillista de 1931 le puedan corresponder, caso que no se halla previsto en la ley;

Visto el informe de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general, en vista del caso de duplicidad de derechos por varios motivos que concurren en el interesado, ha tenido a bien disponer que el Sr. Rello Herrero se posesione de la Escuela de El Roque, Ayuntamiento de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife), último nombramiento que ha obtenido como cursillista de 1931, con los derechos inherentes al mismo, y que se declare vacante la de Almazul (Soria), que será provista por los turnos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 28.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 19 de Julio último (*Gaceta* del 20), la Dirección general de Primera enseñanza, en el apartado 3.º de la Orden resolutoria de la provisión de Escuelas por concursillo en La Coruña, desestimó, entre otras, las reclamaciones formuladas por D. Manuel García Alvarez y su consorte D.ª María del Carmen Torrado Díaz, Maestros de las Escuelas unitarias de niños y niñas de San Félix de Santiago;

Resultando que dichos Maestros ocuparon las Escuelas que hoy regentan en virtud del derecho de consortes, previo anuncio de las mismas en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Julio de 1925, página 710, asignándose a la localidad San Félix un censo de 1.270 habitantes, completamente distinto al de Santiago de Compostela;

Resultando que con fecha 22 de Julio del corriente año los interesados se alzan ante este Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de los mismos, ya citada;

Considerando que las razones en que fundamentan su escrito los recurrentes no desvirtúan en nada las que sirvieron de base a la Orden contra la cual se recurre,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D.ª María del Carmen Torrado Díaz y D. Manuel García Alvarez contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Julio del corriente año (*Gaceta* del 20), que les negó el derecho a pasar, por concursillo, desde las Escuelas que regentan en San Félix al casco de la población de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Julio del corriente año se insertan las propuestas provisionales hechas con fecha 20 del citado mes por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, en virtud del turno especial de consortes;

Resultando que D.ª María Iturregui Arechaga, Maestra cursillista de la convocatoria de 1931, propuesta provisionalmente para la Escuela del barrio de Monte, como consorte de D. Antonio Angulo Gómez, Inspector Jefe de Primera enseñanza de aquella provincia, reclama contra la adjudicación de la sección del grupo escolar Ramón Pelayo y la de la Escuela mixta de párvulos de Cajo, hechas a favor de D.ª Juana Albalad Aguilar, esposa del también Inspector de Primera enseñanza D. Calixto Urgel Bueno, y de D.ª Marina Martínez Hernando, cónyuge de D. Pedro Arroyo Alonso, funcionario del Cuerpo de Seguridad, respectivamente;

Resultando que la Sra. Iturregui Arechaga fundamenta su reclamación contra la Sra. Albalad Aguilar en el hecho de que esta Maestra hizo uso del turno de consortes en unión de su esposo, Sr. Urgel, cuando éste era Maestro;

Resultando que, asimismo, basa su reclamación contra la señora Martínez Hernández en el hecho de que esta Maestra pasó del segundo al primer Escalafón del Magisterio en virtud de

las pruebas realizadas en el año 1933, y por ello tiene, a su juicio, menor derecho que los cursillistas de la convocatoria de 1931, entre los que la reclamante se encuentra;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la instrucción 8.ª de la Orden de 10 de Mayo último, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 13 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 17) y de la Orden ministerial de 9 de Mayo *(Gaceta* del 11), la Sra. Albalad Aguilar tiene derecho a repetir nuevamente la opción a Escuelas por el turno de consortes, por haber pasado su esposo a desempeñar otra función distinta dentro de la enseñanza;

Considerando que, según la Instrucción 4.ª de la repetida Orden de 10 de Mayo último, el primer motivo de preferencia es el mayor tiempo servido en la Escuela desde la que se solicita el traslado, y bajo este aspecto la Sra. Martínez Hernando cuenta con mejor derecho que la Sra. Iturregui Arechaga, a la que en la fecha anterior al día en que comenzó el plazo de admisión de instancias en la provincia de Santander no le eran computables años, ni meses, ni días de servicios en propiedad,

Este Ministerio ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación formulada por D.ª María Iturregui Arechaga y, en consecuencia, confirmar el nombramiento de D.ª Juana Albalad Aguilar para la sección del grupo escolar Ramón Pelayo, de Santander, y el de D.ª Marina Martínez Hernando para la Escuela de párvulos de Cajo, en la misma provincia, en virtud del turno especial de consortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Ayuntamientos de la provincia de Navarra para la provisión, por concurso general de traslado voluntario, de las Escuelas que existen vacantes en sus respectivas localidades, en virtud de la modalidad especial por la que se rige la expresada provincia, y con sujeción a lo dispuesto en el último extremo del párrafo segundo de la Orden convocatoria de 29 de Junio último *(Gaceta* del 1.º del siguiente mes de Julio),

Este Ministerio, sin perjuicio de la consiguiente alteración que puedan sufrir *a posteriori* con motivo de reclamaciones o incidencias, estimadas por los expresados Ayuntamientos, ha tenido a bien nombrar a los Maestros y Maestras que a continuación se señalan, con carácter definitivo, para el desempeño de las Escuelas vacantes que asimismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

NOMBRAMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN QUE ANTECEDE

Maestros.

Número 4.165, grupo C.—D. Ramón Lizárraga Lizárraga, de Echarri, Aranaz (Navarra), con 17 8 0; para Pamplona, unitaria número 5 (Navarra); D.

8.845, grupo C.—D. Alfredo Rioja García, de Mequinenza (Zaragoza), con 5 3 0; para Tudela, unitaria núm. 10 (Navarra); C.

171 A, grupo C.—D. Julio Gúrpide Beope, de Ibarra de Aramayona (Alava), con 3 7 1; para Echarri, Aranaz, unitaria número 3 (Navarra); A.

7.439, grupo C.—D. Alejandro Paris Sánchez, de Muñuel (Navarra), con 3 7 0; para Arguedas, unitaria núm. 4 (Navarra); C.

9.312, grupo C.—D. Desiderio Jiménez Equisoain, de Lerín (Navarra), con 3 7 0; para Pamplona, unitaria núm. 4 (Navarra); A.

5.304, grupo C.—D. Urbano Zudaire Salinas, de Unzué (Navarra), con 3 6 23; para Badostain; Egües, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

9.298, grupo C.—D. Ciriaco Alonso González, de Palacios de Goza (Avila), con 3 4 29; para Valtierra, unitaria núm. 4 (Navarra); C.

723 A, grupo D.—D. Gabriel Barace Gayarre, de Campos de Carmena (León); con 3 4 5; para Ochagavia, unitaria núm. 1 (Navarra); A.

501 E, grupo D.—D. Cenón Sánchez Garde, de Troncedo (Oviedo), con 3 0 16; para Tudela, unitaria núm. 9 (Navarra); D.

878 E, grupo D.—D. Ramiro Subirá Cónsul, de Castelflorite (Huesca), con 2 4 6; para Olazagutia, unitaria núm. 3 (Navarra); B.

1.074 E, grupo D.—D. Juan Fernández Mira, de Bascuñuelos (Burgos), con 2 3 26; para Lodosa, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

5 F, grupo D.—D. Jacinto Arana Barraondo, de Berga (Navarra), con 1 1 19; para Carcastillo, unitaria núm. 3 (Navarra); C.

61 F, grupo D.—D. Vicente J Oiza Anzil, de Villanueva de Amezcoa (Navarra), con 1 1 21; para Pitillas, unitaria núm. 2 (Navarra); B.

1.043 E, grupo D.—D. Jesús Arriaza Miqueo, de Valdemaderas (Logroño), con 0 8 16; para Miranda de Arga, unitaria número 2 (Navarra); A.

17 777 I, grupo D.—D. Aquilino Razquín Narváez, de Erice (Navarra), con 14 7 23; para Lizaso, Unzama, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

177 H, grupo D.—D. Juan Olano Liberal, de Alfajarín (Zaragoza), con 0 0 0; para Peralta, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

188 H, grupo D.—D. Juan Rubio Lacea, de Miñano Mayor (Alava), con 0 0 0; para Alsasua, unitaria núm 4 (Navarra), C.

413 H, grupo D.—D. Antonio Zabaleta Iriarte, de Agoncillos (Logroño), con 0 0 0; para San Martín de Unz (Navarra); C.

408 H, grupo D.—D. Faustino Garralda Basterra, de Gomecha (Alava), con 0 0 0; para Sangüesa, sección graduada (Navarra); B.

553 H, grupo D.—D. Juan Barasoain Armendari, de Olot (Barcelona), con 0 0 0; para Otite, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

633 H, grupo D.—D. Fermín Osés Aizagar, de Montel ano de Galdamés (Vizcaya), con 0 0 0; para Fiteros, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

664 H, grupo D.—D. Jenaro Vidagaín Palacios, de Olaverría (Guipúzcoa), con 0 0 0; para Estella, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

753 H, grupo D.—D. Luis Echeverría Aranguren, de Sigües (Zaragoza), con 0 0 0; para Sangüesa; sección graduada (Navarra); A.

766 H, grupo D.—D. Luis Jacinto Ortigosa Ruiz, de Trevijano (Logroño), con 0 0 0; para Sesma, unitaria núm. 2 (Navarra); C.

779 H, grupo D.—D. Honorio Gil Larramendi, de Matienzo (Vizcaya), con 0 0 0; para Zugaire-Amezcoa Baja, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

960 H, grupo D.—D. Juan Redondo Araiz, de Canillas (Logroño), con 0 0 0; para Falces, sección graduada (Navarra); C.

1.015 H, grupo D.—D. Eliseo Gastesi Lecumberri, de Baños de Ebro (Alava), con 0 0 0; para Huarte, unitaria (Navarra); A.

1.059 H, grupo D.—D. Rosalío Araiz Aicoa, de Apellaniz (Alava), con 0 0 0; para Caracastillo unitaria núm. 1 (Navarra); B.

1.100 H, grupo D.—D. Víctor Huarte Razquín, de Armiñón (Alava), con 0 0 0; para Alsasua, unitaria núm. 5 (Navarra); B.

1.207 H, grupo D.—D. Carlos Menaya Erburu, de Añúa (Alava), con 0 0 0; para Elizondo-Baztán, unitaria núm. 2 (Navarra); A.

1.230 H, grupo D.—D. Francisco Ibarra Aranguren, de Alquézar (Huesca), con 0 0 0; para Peralta, unitaria núm. 4 (Navarra); C.

1.314 H, grupo D.—D. Julián Millán Uriel, de Gómara (Soria), con 0 0 0; para Murchante, unitaria núm. 1 (Navarra); A.

1.334 H, grupo D.—D. Aniceto Flores Otemín, de Salinillas de Buradón (Alava), con 0 0 0; para Vera de Bidasoa, unitaria número 2 (Navarra); A.

1.341 H, grupo D.—D. Pedro Ustarroz Artieda, de Oteruelo (Logroño), con 0 0 0; para San Martín de Unx, unitaria núm. 2 (Navarra); B.

1.451 H, grupo D.—D. Sixto Leza Aranguren, de Las Cruces (Lugo), con 0 0 0; para Peralta, unitaria núm. 1 (Navarra); D.

1.513 H, grupo D.—D. Clemente Galeano Tobes, de Arroyave (Alava), con 0 0 0; para Azqueta-Igúsquiza (Navarra); menos de 500 habitantes.

1.514 H, grupo D.—D. Angel Catalán Izurzun, de Rivaguda (Alava), con 0 0 0; para Tudela, unitaria núm. 8 (Navarra); B.

1.587 H, grupo D.—D. Dionisio López de Zubiría Ruiz, de Villafriol (Lugo), con 0 0 0; para Vera de Bidasoa, unitaria número 3 (Navarra); B.

1.613 H, grupo D.—D. Pedro Mascaray Díaz, de Rudilla (Teruel), con 0 0 0; para Artajona, sección graduada (Navarra); A.

1.624 H, grupo D.—D. Elías Rafael Delgado Laborda, de Azumara (Lugo), con 0 0 0; para Sesma, unitaria núm. 3 (Navarra); B.

1.642 H, grupo D.—D. Manuel López Lafaja, de Manurga (Alava), con 0 0 0; para Barbinzanas, unitaria núm. 2 (Navarra); B.

1.656 H, grupo D.—D. Félix Sanz San Vicente, de Pacios (Lugo), con 0 0 0; para Yancí, unitaria (Navarra); A.

1.690 H, grupo D.—D. Francisco del Cerro Sanz, de Rozadio (Santander), con 0 0 0; para Valtierra, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

1.696 H, grupo D.—D. Luis Loperena Radín, de Cervilla (Alava), con 0 0 0; para Carcastillo, unitaria núm. 2 (Navarra); A.

1.719 H, grupo D.—D. Julio Alcolero Burgaleta, de Guirosa (Soria), con 0 0 0; para Berriozar-Ainsoain, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

1.741 H, grupo D.—D. Enrique Oquendo Fernández, de Felechosa (Oviedo), con 0 0 0; para Lizoain, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

1.776 H, grupo D.—D. Jesús Yabar Sáinz, de Salmantón (Alava), con 0 0 0; para Legaria, unitaria (Navarra); menos de 500 habitantes.

1.781 H, grupo D.—D. Nemesio Delgado Gutiérrez, de Acevedo (Lugo), con 0 0 0; para Igoa-Basaburua Mayor, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

1.815 H, grupo D.—D. Emeterio Jaurrieta Teres, de Cuevas de Ayllón (Soria), con 0 0 0; para Caparroso, unitaria núm. 4 (Navarra; C.

1.819 H, grupo D.—D. José Pascua Salvador, de Reinosilla (Santander) con 0 0 0; para Mélida, unitaria núm. 2 (Navarra); A.

1.830 H, grupo D.—D. José Luis Olarte Díez, de Quintanurría (Burgos), con 0 0 0; para Aíbar, unitaria núm. 2 (Navarra); A.

1.855 H, grupo D.—D. Balbino Bados García, de Osona (Soria), con 0 0 0; para Peralta, unitaria núm. 5 (Navarra); B.

1.860 H, grupo D.—D. Diego Ayala Juárez, de Tres (Málaga), con 0 0 0; para Caparroso, unitaria núm. 3 (Navarra); D.

1.898 H, grupo D.—D. Norberto Benuzartea Lampreave, de Villapún (Palencia), con 0 0 0; para Uroz-Izoain, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

1901 H, grupo D.—D. Isidoro Marchueta de Carlos, de Serieto (Huesca), con 0 0 0; para Urdiain, unitaria (Navarra); A.

858 H, grupo D.—D. Felipe Beriain Galdurós, de Bolívar (Guipúzcoa), con 0 0 0; para Marcilla (estación), unitaria (Navarra); A.

1.930 H, grupo D.—D. Máximo Pérez Sábada, de Portiella (Oviedo), con 0 0 0; para San Adrián, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

1.945 H, grupo D.—D. Antonio Gutiérrez Merino, de Riporicelo (Orense), con 0 0 0; para Sada de Sangüesa, unitaria (Navarra); B.

1.993 H, grupo D.—D. Mariano Jimeno Huarte, de Beltejas (Soria), con 0 0 0; para Villafranca, sección graduada (Navarra); A.

2.027 H, grupo D.—D. Marcelino García Manzano, de Santa Cruz de Moeche (La Coruña), con 0 0 0; para Falces, sección graduada (Navarra); A.

2.122 H, grupo D.—D. Valentín Llorente Benito, de Freaude (Orense), con 0 0 0; para Fitero, unitaria núm. 2 (Navarra); B.

1.110 H, grupo D.—D. José Sagüés y Pascual, de Trevijano (Logroño), con 0 0 0; para Valtierra, unitaria núm. 5 (Navarra); B.

2.376, segundo Escalafón.—D. Leandro Barrios Menés, de Artozqui (Navarra), con 14 2 11; para Zuazu-Araquil, mixta (Navarra).

Entre el 839 y el 40.—D. Pablo Erburu Erro, de Guelbenzu (Navarra), con 19 1 18; para Eraso-Inoz, mixta (Navarra).

Alta, segundo Escalafón.—D. Luis Canales Recio, de Lueras (Soria), con 0 0 6; para Cizur Mayor-Cizur, unitaria (Navarra).

Maestras.

Número 1.635, grupo B.—D.ª Carmana R. Vie a Arburús, de Lesaca, con 16 2 17; para Pamplona, unitaria núm. 7 (barrio Mochuelo); serie C.

7.691, grupo C.—D.ª Beatriz Echarte Goñi, de Monteagudo (Navarra), con 4 5 21; para Tudela, unitaria núm. 3 (Navarra); B.

7.411, grupo C.—D.ª Julia María Ibarrola Latasa, de Ibarra de Arramallona (Navarra), con 4 3 3; para Echarri-Aranaz, unitaria núm. 5 (Navarra); A.

6.415, grupo C.—D.ª Juana Jausaras Garaicoechea, de Milagro (Navarra), con 3 11 15; para Tudela, unitaria núm. 5 (Navarra); C.

4.681, grupo C.—D.ª Julia Gascuñana Bericat, de Borja, con 3 9 15; para Cadreita, unitaria (Navarra); A.

9.086, grupo C.—D.ª Antonia Zuza Brún, de Carella (Navarra), con 3 7 16; para Allegui, unitaria (Navarra); A.

264 A, grupo D.—D.ª María del Pilar Jorge Castellano, de Costielas (Huesca), con 0 3 0; para Villafranca, sección graduada (Navarra); A.

2.760 E, grupo D.—D.ª Avelina Pérez Jiménez, de Bijuerca (Zaragoza), con 2 4 2; para Citero, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

298, grupo D.—D.ª Micaela Santamaría Vidart, de Chía (Huesca), con 1 11 9; para Santesteban (Navarra); A.

455, grupo D.—D.ª Pilar Lon Lázaro, de Rincón de Soto (Logroño), con 1 8 15; para Satacasa (Navarra), unitaria núm. 2; B.

168, grupo D.—D.ª Patrocinio Hernández Lorente, de Charo (Huesca), con 1 0 29; para Allo (Navarra), unitaria; A.

104, grupo D.—D.ª Cita Gorcueta Ucar, de Ardevol-Pinos (Lérida), con 1 0 17; para San Martín de Unx, unitaria núm. 2 (Navarra); B.

15.084, grupo D.—D.ª María del Carmen Urbáu Santolaria, de Zúñiga (Navarra), con 4 3 3; para Villafranca, párvulos núm. 3 (Navarra); B.

15 248, grupo D.—D.ª Juana Beperet Churrio, de Salinas de Oro, con 0 8 0; para Villanueva, unitaria (Navarra); menos de 500 habitantes.

15 430, grupo D.—D.ª Genoveva Bengoa Saúca, de Urzaique, con 0 8 0; para Sarrasoaña (Navarra); menos de 500 habitantes.

15.480, grupo D.—D.ª Sabina Galar Larumbre, de Gascón-Ahedo, con 0 8 0; para Esparza, unitaria (Navarra); menos de 500 habitantes.

15 765, grupo D.—D.ª Catalina Andueza Gironés, de Ayechu, con 0 8 0; para Artica, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

15.777, grupo D.—D.ª Angela Galar López, de Meoz-Lonquen-

da, con 0 8 0; para Gabar (Navarra); menos de 500 habitantes.

15 883, grupo D.—D.ª Gumersinda Lizaso Lizárraga, de Ezcároz (Navarra), con 0 8 0; para Fuente la Reina (Navarra); A.

15.358, grupo D.—D.ª Clotilde Alonso Agüero, de la Reineta, con 0 8 0; para Santaguda, unitaria núm. 2 (Navarra); D.

148, grupo D.—D.ª María Resurrección Sarriá Jiménez, de Hormigos (Toledo), con 0 3 0; para Artajona, unitaria (Navarra); A.

208 F, grupo D.—D.ª Feliciana Yagüe Rufos, de Uncastillo (Teruel), con 0 3 0; para Tudela, párvulos núm. 4 (Navarra); D.

414, grupo D.—D.ª Cristina Martín Perugorria, de Santa Gadea de Alfoz (Burgos), con 0 3 0; para Olite, unitaria núm. 2 (Navarra); A.

390, grupo D.—D.ª María Dolores Zucasti Casanova, de Marcillo (Burgos), con 0 3 0; para Valtierra, unitaria núm. 4 (Navarra); D.

361, grupo D.—D.ª María Fernanda Jiménez Lorente, de Aragüés del Puerto, con 0 3 0; para Tafalla, unitaria (Navarra); A.

229, grupo D.—D.ª Romualda Miguéliz Velaz, de Jaca (Huesca), con 0 2 4; para Peralta, unitaria núm. 4 (Navarra); C.

Grupo D.—D.ª Petra Jaimerena Deindarieta, de Labastida (Alava); para Arizcun Baztán (Navarra); A.

319, grupo D.—D.ª Estefanía Sanz Solá, de San Adrián (Navarra), con 0 0 0; para Andosilla (Navarra); D.

506, grupo D.—D.ª Teresa Onsalo Soriola, de Orio (Guipúzcoa), con 0 0 0; para Artain (Navarra), unitaria; menos de 500 habitantes.

705, grupo D.—D.ª Antonia Manzano Pérez, de Alfajarín (Granada), con 0 0 0; para Peralta, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

775, grupo D.—D.ª María de la Vega Santamaría Espiga, de Pino del Oro (Zamora), con 0 0 0; para Mendigorría (Navarra); A.

867, grupo D.—D.ª Rosario Aldaz Inchausti, de Tauste, con 0 0 0; para Tudela, unitaria núm. 5 (Navarra); C.

889, grupo D.—D.ª Felicidad Martínez Pérez, de Irún (Guipúzcoa), con 0 0 0; para Vera de Bidasoa (Navarra), unitaria número 2; B.

904, grupo D.—D.ª Felisa Echeverría Belzunegui, de Arlegui (Navarra), con 0 0 0; para Enériz, unitaria (Navarra); menos de 500 habitantes.

1.216, grupo D.—D.ª María Jesús Lacarra Yanguas, de Lucerni (Zaragoza), con 0 0 0; para Villafranca, párvulos núm. 4 (Navarra); C.

1.224, grupo D.—D.ª María Ezcurdia Recalde, de Ororbia, con 0 0 0; para Tudela, unitaria núm. 4 (Navarra).

1.322, grupo D.—D.ª Caridad Oyarzun Oyarzun, de Ansejo (Logroño), con 0 0 0; para Caparroso, párvulos núm. 1 (Navarra); B.

1.456, grupo D.—D.ª Beatriz Rubio Elso, de Callosa de Ensarriá (Alicante), con 0 0 0; para Sumbilla (Navarra), mixta; A.

1.525, grupo D.—D.ª Concepción Oyarzun Oyarzun, de Aguilar del Río Alhama (Logroño), con 0 0 0; para Caparroso, número 2 (Navarra); párvulos.

1.681, grupo D.—D.ª Felisa Velasco Cruz, de Fresneda, con 0 0 0; para Marcilla, unitaria, Estación (Navarra); A.

1.738, grupo D.—D.ª Teresa Gurrucharri Velasco, de San Román de Cayón (Santander); con 0 0 0; para Cirauqui (Navarra), unitaria núm. 2; D.

1.764, grupo D.—D.ª Luisa Ilzarbe Gainza, de Mediana de Aragón, con 0 0 0; para San Adrián, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

1.793, grupo D.—D.ª Trinidad Ochoa Alvarez, de Mequinenza (Zaragoza), con 0 0 0; para Falces, sección graduada (Navarra); A.

1.796, grupo D.—D.ª María Camaño Berrueta, de Embrid de la Ribera, con 0 0 0; para Cintruénigo, párvulos (Navarra); A.

1.828, grupo D.—D.ª María del Carmen Aldama Jiménez, de Benifallet (Tarragona), con 0 0 0; para Arbizu, unitaria (Navarra); A.

1.859, grupo D.—D.ª Juana López de Zubiría y Echevarría, de Hernani (Guipúzcoa), con 0 0 0; para Alsasua, unitaria número 4 (Navarra); C.

1.875, grupo D.—D.ª María Julia Jiménez Vergara, de Fuentepinilla (Soria), con 0 0 0; para Murillo de Longuida (Navarra), mixta; menos de 500 habitantes.

1.911, grupo D.—D.ª Costanza Larrea Ilundain, de Cabañas (Huelva), con 0 0 0; para Fitero, unitaria núm. 2 (Navarra); B.

1.974, grupo D.—D.ª Carmen Chasco Fernández de Ibdes, con 0 0 0; para Mendabia (Navarra), párvulos; A.

1.996, grupo D.—D.ª Juana San Miguel Larriyoz, de Castiliscar (Zaragoza), con 0 0 0; para Barasoain (Navarra), unitaria; A.

1.987, grupo D.—D.ª Martina Isabel Maiztegui Arrizabalaga, de Cigüenza (Santander), con 0 0 0; para Asero, unitaria (Navarra); A.

2.029, grupo D.—D.ª Wenceslaá Lacave Esparza, de Ambel (Zaragoza), con 0 0 0; para Sesma, unitaria núm 2 (Navarra); A.

2.059, grupo D.—D.ª Martina Moreno Luzuriaga, de Boltaña (Huesca), con 0 0 0 para Bancario (Navarra), unitaria; A.

2.075, grupo D.—D.ª Josefa Anant Garde, de Monterde (Zaragoza), con 0 0 0; para Austarroz (Navarra), mixta, A.

2.079, grupo D.—D.ª Valentina Orue y Rubio, de Quintanilla Pedro Abarca, con 0 0 0; para Peralta, unitaria núm. 5 (Navarra); B.

2 114, grupo D.—D.ª Angela Echeverría Mezquiriz, de Torre de Nicolás Pérez (Murcia), con 0 0 0; para Burgui, mixta (Navarra), A.

2.133, grupo D.—D.ª Milagros Fernández Marañón, de Alcalá de Gurrea, con 0 0 0; para Alsasua, unitaria núm. 5 (Navarra), D.

2.153, grupo D.—D.ª María Cruz Martínez Barceló, de Funez, con 0 0 0; para Eulade, unitaria (Navarra); A.

2.168, grupo D.—D.ª Isidora Tornos Mujurieta, de Oseja, con 0 0 0; para Villafranca, párvulos, núm. 2 (Navarra); C.

2.192, grupo D.—D.ª María del Carmen Altares Yatar, de Lacasta (Zaragoza), con 0 0 0; para Zirauqui, párvulos (Navarra); C.

2.195, grupo D.—D.ª Francisca Sarrasi Iriarte, de Azagra (Navarra), con 0 0 0; para Murchante (Navarra), unitaria; A.

2 218, grupo D.—D.ª Concepción Mayayo Chueca, de Lagata, con 0 0 0; para Buñuel (Navarra), sección graduada, A.

2.226, grupo D.—D.ª Pilar Larube Larraya, de Retortillo de Soria, con 0 0 0; para Marcilla, párvulos, núm. 2 (Navarra); B.

2.237, grupo D.—D.ª Ignacia Labayen Zubieta, de Castelserás, con 0 0 0 para Lesaca, unitaria núm. 2 (Navarra); A.

2.246, grupo D.—D.ª Margarita Berueta Calleja, de El Bollo (Orense), con 0 0 0; para Estella (Navarra), unitaria núm. 3; A.

2.253, grupo D.—D.ª María del Pilar Muin Mitilva, de Torlengua (Soria), con 0 0 0; para Cirauqui, unitaria núm. 1 (Navarra); A.

2.263, grupo D.—D.ª Isolina Jovita Pliego Soler, de Torrente del Cinca, con 0 0 0; para Lodosa, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

2.278, grupo D.—D.ª Angela Dolores Moreno Luzurriaga, de Zorita del Maestrazgo (Castellón), con 0 0 0; para Elizondo (Navarra), Bastán, unitaria núm. 2; B.

2.301, grupo D.—D.ª Ignacia Eguía Yerrandones, de Macael (Almería), con 0 0 0; para Vera de Bidasoa (Navarra), unitaria núm. 1; A.

2.303, grupo D.—D.ª Gabriela Equiza Sanz, de Arasane (Huesca), con 0 0 0; para Narvante, unitaria (Navarra) Bestizarán; A.

2.305, grupo D.—D.ª Patrocinio Goñi Armendáriz, con 0 0 0; para Muruzaban, mixta (Navarra); menos de 500 habitantes.

2.319, grupo D.—D.ª Felisa Esaín Esaín, con 0 0 0; para Villafranca, sección graduada (Navarra); A.

2.336, grupo D.—D.ª Victoria Urquía Elorza (Lérida), con 0 0 0; para Ujue, párvulos (Navarra); C.

2.455, grupo D.—D.ª Angeles Segura Paso, de Masía de Busca (Castellón), con 0 0 0; para Mélida, unitaria núm. 2 (Navarra).

2.486, grupo D.—D.ª Guadalupe García Marco, para Miranda de Arga; unitaria núm. 2 (Navarra), con 0 0 0; A.

2.518, grupo D.—D.ª María Chivite Chivite, de San Juan de Pian, con 0 0 0; para Cintruénigo, mixta (Navarra); C.

2.538, grupo D.—D.ª Miguela Clemente y Morón, con 0 0 0, de

Ramador Bajo (Alicante); para Valatierra, unitaria núm. 5 (Navarra); C.

2.713, grupo D.—D.ª Eusebia Olarciaga Labay, con 0 0 0; para Caparroso unitaria núm. 4 (Navarra); C.

3.531, grupo D.—D.ª Micaela Bariaín Arellano, de Yaben, con 0 0 0; para Garinoaín, mixta (Navarra), menos de 500 habitantes.

Alta, excedente, grupo D.—D.ª María Lizárraga Goñi, de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), con 0 0 0; para Tajonar Aranguren (Navarra), menos 500 habitantes.

4.300, grupo D.—D.ª Paula Huici Martínez, con 3 6 22; para Aos, Longuida (Navarra); menos de 500 habitantes.

Excedente, grupo D.—D.ª Blasa Regina Vélez Madurga, de Solivera, con 0 2 6; para Izurzu, Guesala (Navarra); menos de 500 habitantes.

2.551, grupo D.—D.ª Felisa Sola Cebolla, de Ramastue, con 0 0 0; para Valtierra, unitaria núm. 3 (Navarra); B.

1.529, grupo D.—D.ª Ruflna Machinandiarena Sagasti, con 0 0 0; para Aoíz, párvulos (Navarra); A.

408-E, grupo D.—D.ª María Presentación Bados Alegría, con 3 0 24; para Olazagutia (Navarra), unitaria núm. 3.

15.900, grupo D.—D.ª Inés Ganuza Martínez, con 4 6 0; para Sesma, unitaria núm. 3 (Navarra); A.

206-F, grupo D.—D.ª Ramona Laredo Cuadra, de Ayerbe de Broto (Huesca), con 1 0 20; para Sartaguda, unitaria núm. 1; D.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

Vista la instancia de D.ª Manuela Martínez Alvarez, Maestra directora de la graduada núm. 2, de Calatayud, en súplica de reconocimiento, a efectos de concursos para direcciones de graduadas de seis o más grados, de los ejercicios que realizó para las oposiciones a direcciones del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza:

Considerando que por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1933 *(Gaceta* del 24) quedó disuelto el Patronato escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, quedando sometido en todos sus aspectos al régimen general de las demás Escuelas nacionales, y por disposiciones posteriores fué convertida la dirección de la graduada de niñas en una sección de la misma, eliminando la plaza de la dirección del concurso para proveer direcciones de graduadas de seis o más grados;

Teniendo en cuenta que la validez, mérito y alcance de los ejercicios de la oposición efectuada para la provisión de las direcciones del grupo escolar Joaquín Costa, se limitaba a merecer o no una de las tres plazas a proveer en aquella oposición especial;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra Sra. Martín Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

MAESTRAS

Varias provincias.

Se desestiman:

Las de D.ª María de la Encarnación Sorondo Vitoria, doña Carmen Rodríguez Descansa, D.ª Micaela Pintado Parra, doña Guillermina Riofrío Osoria, D.ª María Luisa Vázquez Candal, D.ª Luisa Anduaga Arrúe, D.ª Juliana Zurita Burbalba, doña Encarnación Belío Gil, D.ª Ofelia Bañó Hernández, D.ª Felipa Valle de Jesús, D.ª Manuela Górriz Pérez, D.ª Emilia Fernández Riva y Fernández, D.ª María Josefa Luque Solís, D.ª Concepción Sauras Valero, D.ª Casilda Ibáñez Sáez, D.ª Victoria Felisa Díaz Garrido, D.ª Antonia Peris Estradera, D.ª María González Merino, D.ª María del Carmen Piédrola Borgel, doña María Manuela Gavilán González, D.ª Josefa Santisteban Palacios, D.ª Eustasia San Segundo Jiménez, D.ª Eusebia Herrera Alonso, D.ª Carmen Gallardo Torres, D.ª María Concepción Viña Ocaña, D.ª Ana Fernández García, D.ª Sofía Muñoz Ruiz, D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, D.ª María Montes Rodríguez, D.ª María del Carmen Molina Chicharro, D.ª María Dolores Trilles Martí, D.ª Pilar Larrumbe Larraya, D.ª María del Carmen Molina Chicharro, D.ª María del Carmen Nodriz Martín, D.ª Catalina T. Cano Jiménez, D.ª María de los Angeles Fernández Planelles, D.ª Encarnación Caballero de la Vega, doña Antonia Teresa Galiay Boix, D.ª Plácida Ibáñez Lerma, doña Francisca Martínez Meléndez, D.ª Celedonia Oria Marugarren, D.ª Teófila Villanueva Marcuello, D.ª Cándida Alvarez Alonso, D.ª Julia Amalia Cabañas, D.ª María Zamora y Pérez de las Vacas, D.ª Trinidad Tapia Liria, D.ª María Cruz Sánchez Castro, D.ª María Josefa de la Salud Sáez Hernández, D.ª Claudia Baltanás Ramos, D.ª Leocadia Alón de Vidal Fornari, D.ª Trinidad Gómez Hidalgo, D.ª Pilar Gállego Nieto, D.ª Ceferina Calvete Hernández, D.ª María del Consuelo Campos Fernández, D.ª Elena Garrido Franconetti, D.ª Isabel Ibáñez D. del Cocotero, D.ª Emilia Martínez Suárez, D.ª Joaquina López Quelles, D.ª María Zurutuza Múgica.

D.ª Dalmira Veiga García, D.ª Rosa Rafael Bartoméu, doña María de la Asunción Roldán Dueñas, D.ª Consuelo Pastor Claver, D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, D.ª María Dolores Martín Vicente, D.ª Eulalia Felip Miró, D.ª Gloria Lorenzo de la Torre, D.ª Francisca de Luna Domínguez, D.ª Carmen Mesa Aguilar, D.ª Consuelo Maza Hernández, D.ª Aurelia Pedrero Caballero, D.ª Salustiana Sánchez Solano, D.ª María Somoza Lado, D.ª Genoveva Várez García, D.ª Ana de la Vega Correa, D.ª María de los Dolores Puig Pellón, D.ª Trinidad Molina García, D.ª Antonia Aguilar Gómez, D.ª Fidencia Rebolleda González, D.ª María Alonso Zorita, D.ª Benjamina Gutiérrez Díaz, D.ª Leocricia Noriega Mediavilla, D.ª Sofía Cano Carriedo, D.ª Lucía del Campo Fernández; D.ª Teresa Saiz Gutiérrez, D.ª María del Carmen de la Torre y Brocona, D.ª Josefa María Luisa Area Fernández, D.ª Matilde Zorrilla Ulibarri, D.ª Amalia del Valle Alonso, D.ª Feliciana Rodríguez Casas, D.ª Beatriz Arenas Barahona, D.ª Elena Aramendía Heredia, D.ª María Cruz Labarga Pina, D.ª Balbina Luisa Rodríguez Otero, doña María Bezanilla Ruiz, D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez y doña Teresa Bedia Torcida, por no venir por conducto reglamentario y carecer del informe de la Sección administrativa correspondiente.

MADRID

Reclamaciones.

Se desestiman:

Las de D.ª Concepción Dávila Sestelo, D.ª Honoria Sofía Entrialo Moris, D.ª Juana Sánchez Gómez y D.ª Victoria Felisa Garrido, porque la vacante de Chamartín de la Rosa, que reclaman las interesadas, fué anulado su anuncio y provista por consorte.

Las de D.ª María Mercedes González Garrido, D.ª Felisa Lozano Aguilera, D.ª Angela Díaz Gómez, D.ª Angelina García Miguel, D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, D.ª Inocencia Gregorio Alonso, D.ª María Mercedes González Garrido, D.ª Adoración Miguel Sánchez, D.ª Julia García del Barrio Arroba, D.ª Isabel Cuesta Sáenz, D.ª Emilia Pérez García, D.ª Luz Gregorio Fernández San Millán, D.ª Victoria García del Santo y D.ª Jesusa Sánchez Pozo, porque se atendió al cómputo de servicios, certificados por las Secciones administrativas correspondientes.

Las de D.ª Elisa Arguijo Izaguirre, D.ª María Mera Rodicio, D.ª Celedonia Cascón Martínez, D.ª Angelina Zala García, doña María Enedina Uria y Cirión, D.ª Amalia Ladrón de Guevara Hernández, D.ª Adoración Miguel Sánchez, D.ª Honoria Pare

des Llorente, D.ª Carmen Antón Mezquita, D.ª Lucía Martínez Alajarín, D.ª Elena Martín Pérez, D.ª María Rodríguez San Miguel, D.ª Paula Brunete y Galve, D.ª Guadalupe Blanco Cuende, D.ª Adela Periáñez Medina, D.ª Esperanza Canora Bajo, D.ª Delfina Martín Gil, D.ª Ascensión Escribano Lucio y D.ª Teresa Escribano Lucio, porque las vacantes que solicitan han sido adjudicadas a mejor derecho.

Las de D.ª Hilaria Sevilla Herrán, D.ª Eusebia Angustias López Tórtola, D.ª María Pérez Terán, D.ª Francisca Santamaría Fincias, D.ª Julia Linarejos Gómez, D.ª Bienvenida Martínez Barrena, D.ª Sixta Rodríguez Andrés, D.ª Herminia Hernández Barroso, D.ª Dionisia Ara Martínez, D.ª Julia García del Barrio Arroba, D.ª Isabel Cuesta Sáenz, D.ª Alicia Vilas Rodríguez, D.ª Elena Fernández Orsi, D.ª Francisca Alcacer Sanmartín, D.ª Sabina Aragón Gómez, D.ª María de la Mercedes Marcilla Vera, D.ª María Costa Novella, D.ª Antonia Merino Martín, D.ª Elvira Díaz Sánchez, D.ª María de los Angeles Casón Sánchez, D.ª Alicia Rodríguez López, D.ª Inés Godos Campillo, D.ª María del Rosario García Sierra, D.ª Encarnación Pulido Afán, D.ª María de los Llanos García del Olmo, D.ª Ildefonsa María Asunción Fernández de Castro, D.ª María del Pilar Zabala Acha, D.ª Marina Polo Gómez, D.ª María García Aguilar, D.ª Rosa Otero Manteca, D.ª María de las Mercedes Vega y Rato, D.ª María Gómez Hernández, D.ª Petra Nájera Huerga, D.ª María Candelaria Martirena Faunsarás, D.ª Higinia Fraiz Villanueva, D.ª María de la Cruz Almarza Serrano, D.ª María del Pilar Mallo García, D.ª Leandra Rita Sanz, D.ª Divina Maceda López, D.ª F. María Sanz López, D.ª Emilia Alvarez Velasco, D.ª Josefa Ortega Utrilla, D.ª María Saiz y Sancho, D.ª María del Socorro Melón Morán, D.ª Rosario García de Prol, doña Purificación Navarro Pedroso, D.ª Josefa Ortega Utrilla, doña Eloísa García Sanz, D.ª María Regina García López, D.ª Isabel Calvo Alvarez, D.ª Julia Nieto Díaz y D.ª Josefa Soutelo Vázquez, por oponerse lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria al deshacerse las duplicidades de nombramientos.

Las de D.ª Carmen Tobaruela y Pérez-Montoya, D.ª Germana Rey Crespo, D.ª María Felisa Magdalena Sanz, D.ª María del Sagrario Merino Terriza, D.ª Dosinda Alvarez Estévaz, D.ª Josefa Galeote Cortés, D.ª María Carabaga Polanco, D.ª Francisca Baquer Velasco, D.ª María de la Esperanza Fernández Villar, D.ª María de la Concepción Gracia Azorín, D.ª Matilde Moré Rojas, D.ª Rosa Cobo García, D.ª Inocencia Gregorio Alonso, D.ª Sofía Pascual Herrero, D.ª Jose Encarnación Mourelo González, D.ª Trinidad Mendiburu Ortega, D.ª María del Pilar Villoslada Montero, D.ª Elvira Covisa Ramírez, D.ª Rafaela Pozuelo del Fresno, D.ª Luisa Domínguez Monar, D.ª Marcelina Mariscal Muñoz, D.ª Luisa Domínguez Monar, D.ª María Araceli Moneo y Marcilla, porque han sido adjudicadas todas las vacantes.

Las de D.ª Amparo Boils Sancho, D.ª Mercedes Sancerní Sesé, D.ª Leocricia Noriega Mediavilla, D.ª María del Patrocinio Pascual Sanz, D.ª María de los Dolores Cabirte Garrido, D.ª Dolores Pérez López y D.ª Juana González Ruiz, porque la vacante que reclaman «Legado Crespo» figura adjudicada con la denominación de 13, A.

Las de D.ª Carmen Caselvio Hernández, D.ª María de los Angeles Perucho Cruz, D.ª Trinidad Mendiburu Ortega, D.ª Adelaida Adam Remacha, D.ª Manuela Gonzalo Guijarro, porque los servicios de la Sra. Faus, nombrada para Mesón de Paredes, sección independiente, son 19 1 0, según consta en rectificación de la Sección administrativa de origen.

La de D.ª Josefa Elso, por haber sido anulado el nombramiento contra el que reclama.

Las de D.ª María del Carmen Sanz Hidalgo, D.ª María Dolores Martín Bribián y D.ª María Lozano García, porque las Escuelas que se les adjudica son las que les corresponde.

Las de D.ª María Teresa Herrero Pérez, D.ª Ildefonsa Casado Casaseca y D.ª Genoveva Várez García, porque han sido adjudicadas todas las vacantes.

Las de D.ª Basilia Cano y D.ª Asunción Larios de Medrano Iborra, porque las vacantes que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D.ª Julia García del Barrio, pues la Maestra contra quien reclama tiene el núm. 3.875.

La de D.ª Concepción Dávila Sestelo, pues la vacante de que reclama es la 69-G, establecida en Abascal, núm. 8.

La de D.ª Francisca González Ramos, ya que el nombramiento hecho a favor de D.ª Claudina Baltanás para Marcelo Usera ha sido anulado.

La de D.ª Teresa Petite del Canto, porque la Sra. Gascón Rodríguez, contra la que reclama, sigue prestando sus servicios en Membrana de Aller (Oviedo).

La de D.ª Antonia Hernández Fiesta, por haber sido adjudicada la vacante que reclama a D.ª Nieves Jurgo, con 18 6 16, número 3.491.

La de D.ª Josefa Encarnación Mourelo González, porque la vacante que reclama ha sido adjudicada según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria y respecto a los servicios de la Sra. Villar Martínez, según certificación de la Sección de León, son 14 10 0.

Las de D.ª Pilar Viliora Serrano y D.ª Concepción Serrano Sánchez, porque los servicios de la Sra. Faus son 19 1 0.

La de D.ª María de Setefilla Domarco León, porque la interesada solamente cuenta con 0 8 0 de servicios en el Escalafón y estar adjudicadas las vacantes a mejor derecho.

La de D.ª Asunción Saldaña Callejo, porque las Escuelas que reclama en el segundo Escalafón han sido adjudicadas a mejor derecho.

La de D.ª Leocadia Alicia Sánchez Pinilla, ya que se adjudicó la Escuela según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D.ª Antonia Lorenzo Lorenzo, D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, D.ª Rosa y Encarnación Alcaraz Núñez, porque las Maestras contra las que reclaman disfrutaban del sueldo de 3.000 pesetas en la fecha de la convocatoria.

Las de D.ª Antonia Barja Viñal, D.ª María Gregoria Escamilla Capella, D.ª Higinia Fraiz Villanueva, D.ª Victorina Gómez Martín, D.ª Mercedes Sancerní Sesé, D.ª María Guadalupe Gómez Pérez y D.ª Sofía Píriz Diego, porque las vacantes que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D.ª Ildefonsa Asunción Fernández de Castro, por haber sido ya adjudicadas todas las vacantes de Vallecas.

La de D.ª María Epifanía Manuel Chamorro, ya que su petición no tuvo entrada en la Sección administrativa de Madrid.

Las de D.ª Nieves de Jugo Olano, D.ª María del Carmen Suárez Rodríguez y D.ª María del Carmen Alvarez Resano, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a mejor derecho y haber sido adjudicadas todas las vacantes.

La de D.ª Bernardina Palacios Sierra, por haberle sido adjudicada la sección de «María Guerrero», que en derecho le corresponde y que solicitó de la serie A, con un cómputo de servicios y certificado de la Sección administrativa de Málaga de 11 9 0; y

La de D.ª Basilia Aguirre Lumbreras, porque sus servicios en el primer Escalafón son 0 8 0, habiendo sido adjudicadas las vacantes que solicita a solicitantes con mejor derecho.

Se estiman:

La de D.ª Mercedes Vega Rato y se anula su nombramiento para la Escuela de Mora de Toledo, por haber pedido con preferencia la provincia de Madrid, y se le adjudica la Escuela de «Julio Cejador», sección Madrid. La citada estimación da lugar a las corridas siguientes:

Se anula el nombramiento provisional de D.ª Angela Ibáñez Félix de Vargas, núm. 8.799, con 3 8 19 de servicios (excedente), a quien se adjudica la sección «Pi y Margall», párvulos, dando esto origen a la anulación del nombramiento de D.ª Francisca Arnáiz Castillo, núm. 120-E, con 3 6 7 de servicios, a quien se adjudica sección «Concepción Arenal», anulando, por tanto, la propuesta de D.ª María Teresa Currás García, núm. 153-E, con

3 1 8, a quien se nombra para la sección «Emilio Castelar» (provisionalmente) párvulos, anulando la propuesta de D.ª Inés Amparo Luna Rivera, núm. 139-E, con 3 1 6, y nombrándola para la sección «Marcelo Usera», para la que estaba propuesta, D.ª Claudina Baltanás, a quien la Sección administrativa había certificado 3 7 4 y solamente cuenta con 0 8 0. Se anula el nombramiento de D.ª Aurea Iluminada Rixo García, núm. 103-E, con 3 1 4, para Chamartín de la Rosa (Madrid), unitaria número 13, y se la nombra para la sección «Tirso de Molina», por anulación del nombramiento provisional de D.ª Carmen Garrido Garrido, núm. 195-E, propuesta para Bilbao. Se nombra a D.ª Vicenta Sánchez Perona, núm. 480 E, con 3 1 1 de servicios de Arguisuelas (Cuenca), para la unitaria núm. 13, de Chamartín de la Rosa. Se nombra a D.ª Patricia Pascual Sanz, número 463-E, con 2 9 7, de Peñalva (Huesca), para la unitaria «El Alamo», anulando su propuesta provisional para la unitaria de Camarma de Esteruelas. Se nombra a D.ª Pilar del Río Acebo, núm. 438-E, con 1 6 21, excedente de Verrejón (Cáceres), para la unitaria de Camarma de Esteruelas.

La de D.ª María Alonso, Maestra de Alija de los Melones (León), anulándose el nombramiento de D.ª María Villar Martínez, núm. 411, serie C, para «Tirso de Molina», ya que no cuenta con los 14 10 0, que manifestaba la Sección de León, sino que, por rectificación de ésta, manifiesta que tomó posesión de la Escuela de Villamor de Orbigo el 22 de Junio de 1928, contando actualmente con 6 0 9. Se nombra para la citada Escuela de «Tirso de Molina», a D.ª María Adoración Díez Jiménez, número 4.684, de La Estrella (Toledo), con 14 10 0.

Las reclamaciones contra la propuesta de D.ª Alfia Herrera Descalzo, núm. 7.704, para la Escuela de «María Guerrero», pues la interesada solamente cuenta con 5 1 15 de servicios y no 15 1 15 como, por error, aparecía, nombrándose para la mencionada Escuela de «María Guerrero» a D.ª María García Sambre, núm. 4.315, con 16 1 0, de Fresno de la Vega (León); anulándose su nombramiento para «Rosario de Acuña», cuya Escuela se adjudica a D.ª María Casado Negueruela, núm. 5.050, con 15 7 0, de Lodosa (Navarra); anulándose su nombramiento provisional de «Joaquín Dicenta», para cuya Escuela se nombra a D.ª Purificación Navarro Pedroso, núm. 5.680, con 15 3 23, de Villalba de Baja (Teruel), anulándose su nombramiento provisional para Chamartín de la Rosa, núm. 12, para cuya Escuela se nombra a D.ª Emiliana Alvarez Velasco, núm. 3.347, con 4 10 0, anulándose su nombramiento para Vallecas, unitaria número 2, para cuya Escuela se nombra a D.ª Julia Nieto Díaz, número 3.875, con 14 10 0, de Mejorada (Toledo), anulándole su nombramiento provisional para Vallecas (casco), para cuya Escuela se nombra a D.ª Concepción Serrano Sánchez, número 8.237, 12 9 0, de Herencia (Ciudad Real), anulándosele el nombramiento provisional de Navalcarnero, para cuya vacante se nombra a D.ª María Pérez Gálvez, núm. 9.062, con 5 6 25 de servicios en Alburquerque (Badajoz), anulando su nombramiento provisional para San Martín de Valdeiglesias, segunda sección, para cuya vacante se nombra a D.ª Patrocinio Barrero Martínez, núm. 9.249, con 5 0 0, de La Cañiza (Pontevedra), anulándose su nombramiento para San Martín de la Vega-La Bollerica, párvulos, para cuya vacante se nombra a D.ª Trinidad García Hernando, núm. 157 A, con 3 7 27, de Sésamo-Carballo (La Coruña), anulando su nombramiento hecho para la unitaria de El Alamo, nombrándose para esta Escuela a doña María Patrocinio Pascual Sanz, de Huesca, con 2 9 7.

La de D.ª Hilaria Sevilla Herranz, anulándose su nombramiento para Valladolid, sección graduada, párvulos núm. 7, ya que pidió con preferencia la provincia de Madrid, nombrándosela para Vallecas-Vallecas (Madrid). La Escuela de Valladolid, sección graduada, párvulos núm. 7, corresponde a D.ª Ana María del Pilar Arias Fernández, con 3 1 3, grupo D, número 46-E.

Para la Escuela de Mora de Toledo, unitaria, párvulos número 1 B, que deja vacante la Sra. Vega Rato, se nombra a D.ª Alejandra Domínguez Monar, grupo D, con 3 1 8, número 91-A.

La de D.ª Aurelia Garea Moyano, anulándose su nombramiento para la Escuela «Jorge Manrique», Palencia, niñas, sección graduada, por haber pedido con preferencia la provincia de Madrid, y se le nombra para «Emilio Castelar». Para la Escuela que deja vacante en Palencia, «Jorge Manrique», niñas, sección graduada, se nombra a D.ª Eutiquia Aguilar Polo, serie C, con 12 10 23, núm. 3.318.

La de D.ª Tedolia Bernardo Alonso, en cuanto se refiere al tiempo de servicios de D.ª Claudina Baltanás, que sólo cuenta 0 8 0 de servicios, aunque por error la Sección de León hubiese certificado 3 7 4, anulándose el nombramiento de la señora Baltanás para la sección «Marcelo Usera» y nombrando a doña Inés Amparo Luna Ribera para la citada Escuela, con 3 1 6, número 139-E.

La de D.ª Mercedes Vispo Villardefranco, haciendo constar que sus servicios son 3 6 19 y la Escuela adjudicada es párvulos 16-A, Carrera de San Isidro, 4.

Se estima la de D.ª Julia Sánchez Beato y se anula su nombramiento provisional hecho para la sección «Amador de los Ríos» por no coincidir con su consorte; nombrándose para esta Escuela a D.ª Teresa Santurde Míguez, Maestra de Cenicientos, con 12 10 0, a quien por error se le adjudicó la unitaria barrio de Rosales, Villaverde, para cuya Escuela se nombra por reclamación a D.ª María Araceli Moneo Marcilla, número 5.593, con 6 11 0, anulando su nombramiento para la Escuela de San Sebastián de los Reyes, unitaria, originando esta reclamación las siguientes corridas: a D.ª Angela Fernández Abelleira, núm. 7.245, con 6 8 24, se la nombra para la de San Sebastián de los Reyes, anulando su nombramiento para Majadahonda; a D.ª Josefa Company Durán, núm. 6.611, 5 2 17, se la nombra para Majadahonda, segunda unitaria, anulando su propuesta para la unitaria de Fuenlabrada, para la que se nombra a D.ª María de los Angeles Canyeró Mayor, con 5 1 20, anulando su nombramiento para Mejorada del Campo, unitaria; para dicha Escuela se nombra a D.ª Inés Alos Guzmán, número 7.181, con 4 7 26, anulando su nombramiento para Daganzo, unitaria; para esta Escuela se nombra a D.ª Carmen Galán López, núm. 6.754, con 0 4 1, anulando su nombramiento para la de Fuente el Saz, para cuya Escuela se nombra a a D.ª Mercedes de Granda Martínez, núm. 42 E, con 1 1 2, excedente, de Berlanga (Badajoz).

MAESTRAS

Alicante.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D.ª Pilar Villora Serrano, D.ª María Teresa Campo y Cacho, D.ª Joaquina Lloréns Carbajo, D.ª Catalina A. Martín Pérez, D.ª María Zamora Piqueras de las Vacas, D.ª Teresa Gómez Chico, D.ª Feliciana Rodríguez Casas, D.ª Vicenta Juana Molina Rubio, D.ª Segismunda Zarias y Sánchez, D.ª Pilar Oliva Peña, D.ª María de la Paz Jiménez Núñez, D.ª Encarnación Alcaraz Núñez, D.ª María L. Abad, D.ª María del Carmen Alvarez, D.ª Fermina Fernández Otero, D.ª Sara Feijó y Sordo, D.ª María del P. Calabia y López, D.ª Concepción Viña Ocaña, D.ª Francisca Jara Cazaña, D.ª Bienvenida García Martínez Bara, D.ª Amparo Bois Sánchez y D.ª Catalina Martín Pérez, por haber sido provista provisionalmente la Escuela que reclaman en solicitantes de mejor derecho.

La de D.ª Josefa Tomás Cortés, D.ª Amparo Ibáñez Miquel, D.ª Adela Rovira Pallarés, D.ª Elena Cabrera Guillén, D.ª Inés Ruiz Pérez, D.ª María del Carmen Jiménez Antón, D.ª Elena Martín Pérez, D.ª María de los Angeles Fernández Planelles, D.ª Emilia Pastor López, D.ª Josefa Cuenca Benitoch, D.ª Adela Llaser García, D.ª Teresa Cantos García, D.ª Donaciana García García, D.ª Luisa Lillo de Moya y D.ª María Luisa López de Calle y Alvarez, por haber sido nombradas según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria y al deshacer las duplicidades.

La de D. Antonio Cortés contra el nombramiento provisional de D.ª Aurelia Duarte para la Escuela núm. 17 de Alicante, ya que dicha señora reiteró en su tiempo y debidamente su petición de traslado.

La de D.ª Higinia Fraiz Villanueva, por no coincidir con su consorte en primera propuesta ni al deshacer las duplicidades.

Se anulan los nombramientos siguientes, en virtud de reclamación:

El de D.ª María Josefa López Quejido para la sección graduada «Gabriel Miró», Alicante, con 0 0 8, nombrándose en su lugar a D.ª Asunción Larios de Medrano e Iborra, grupo D, número 61-E, con 3 1 3.

El de D.ª Josefa Mavarro Pérez para Novelda, sección graduada A, por haber sido provista con anterioridad en mejor derecho.

El de D.ª Antonia Sentana Poveda para el Pinoso, párvulos núm. 2, Alicante, por no figurar la Sra. Sentana como solicitante de la referida Escuela en las relaciones correspondientes nombrándose en su lugar a D.ª Josefa Nieto Moreno, número 447 F, con 0 3 0.

El de D.ª Antonia Bautista Rubio, para El Llano, unitaria (Murcia), por haber solicitado con preferencia la provincia de Alicante y figurar en la propuesta de la sección para Monnegre, mixta (Alicante), serie menor de 500 habitantes, para donde se la nombra.

El de D.ª Elvira Belda Reimundo, para Beniel (Murcia), por pedir con preferencia la provincia de Alicante, nombrándosele para Bigastro núm. 2, unitaria (Alicante), serie A.

El de D.ª Dominica Poyatos Parrilla, para la Escuela de Castell (Alicante), por haber sido incluída, por error, en la relación de solicitantes de dicha Escuela, nombrándosela para Aspe, unitaria núm. 5 (Alicante), serie A, que solicitaba preferentemente, quedando desierta la Escuela de Castell por no aparecer más peticionarias en las relaciones.

Se desestima la reclamación de D.ª Josefa Olivé Martín, por estar adjudicadas las Escuelas que reclama a solicitantes de mejor derecho, no figurando, además, en la relación de solicitantes a la Escuela de Aspe, núm. 4, nombrándosela según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria para Villena sección graduada núm. 2 (Alicante), serie B.

Igualmente se desestima la reclamación de D.ª Carmen Ortiz Martín, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclama, unas a mejor derecho y no figurar en la relación de solicitantes de las otras, nombrándosela, en virtud del apartado 12 de la convocatoria, para Villajoyosa (Alicante).

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María Abalos Lacombra, grupo D, núm. 15.550, con 0 8 0 y, en su virtud, se la nombra para la Escuela unitaria de Planes (Alicante), serie A.

La de D.ª Serafina Martínez Rodríguez, nombrándosela, en virtud del apartado 12 de la convocatoria, para la Escuela mixta núm. 4, barrio de Santo Domingo (Alicante), quedando, en virtud de este nombramiento, desestimada la reclamación de D.ª Eulalia Encontra Jáñez.

La de D.ª Elena Marcilla Vera, que se la nombra para una de las secciones vacantes en la gradual «Gabriel Miró», de la serie D, de Alicante.

Igualmente se nombra para la Escuela de párvulos núm. 2, de Novelda (Alicante), serie B, a D.ª Carmen Baldo Serra, número 15.332, con 0 8 0.

A D.ª Vicenta Juana Molina Rubio, grupo D, núm. 50 F, se la nombra para Jijona, sección graduada (Alicante), serie C; en virtud del apartado núm. 12 de la convocatoria, se nombra a D.ª María Domínguez Monar, núm. 91 E, con 9 1 8, para Alicante, unitaria núm. 15 de la serie D.

D.ª Teresa Ramis Oriola, núm. 4.237, con 3 7 6, para Alcachofar Orihuela (Alicante); serie menor de 500 habitantes.

D.ª Ofelia Bañó Hernández, grupo D, núm. 157, con 2 10 0, para Elche, núm. 1 (Alicante); serie D.

D.ª María Angeles Planelles, grupo D, núm. 131 F, con 1 0 21, para Callosa de Segura, párvulos núm. 2 (Alicante); serie D.

D.ª Mercedes Conejero Pérez, núm. 9.103, con 4 3 0, para Alcoy, unitaria núm. 9.

D.ª Manuela López Escoto, grupo D, núm. 4.289, con 3 6 23, para Tollos (Alicante), mixta; menor de 500 habitantes.

D.ª Josefa María Dalmau, grupo D, núm. 2.979, con 5 2 2, para Campanela Orihuela (Alicante); menor de 500 habitantes.

D.ª Josefa Angulo Vengut, grupo D, núm. 932 E, con 2 4 11, para Crevillente, núm. 2 (Alicante); serie A.

D.ª Antonia Posadas Cueny, grupo B, núm. 1.433, con 5 6 2, para Alicante, unitaria núm. 16; serie A.

D.ª María del Pilar Bernabeu, sin antecedentes por no figurar en la relación alfabética, para Aspe, unitaria núm. 4 (Alicante); serie B.

D.ª María Llorca Such, núm. 15.407, con 0 8 0, para Bañeres, párvulos, (Alicante) serie B.

D.ª Elvira Ballester Gozalvo, núm. 189 F, con 0 3 0, para Pego, párvulos, núm. 1 (Alicante); serie B.

D.ª Teresa Martí Moret, núm. 214 F, con 0 3 0, para Aspe, párvulos núm. 3 (Alicante); serie C.

D.ª Encarnación Berenguer Cerdá, núm. 4.280, segundo Escalafón, con 3 6 26, para Rebate-Orihuela (Alicante), menor de 500 habitantes.

D.ª Concepción Vilaplana García, núm. 1.345, segundo Escalafón, con 10 6 26, para Cela de Núñez-Muro de Alcoy (Alicante); menor de 500 habitantes.

D.ª Micaela Pintado Parra, núm. 3.455, segundo Escalafón, con 9 1 27, para Aduanas del Mar-Jávea (Alicante); menor de 500 habitantes.

D.ª Joaquina Martínez Gadea, con 6 10 0, para Benimasot (Alicante).

D.ª Micaela Martínez Ruiz, grupo D, núm. 100, con 2 0 18, para Villena, sección graduada núm. 2 (Alicante); A.

Toledo.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María Consuelo Campos Fernández, D.ª Cipriana del Prado y Burgos, D.ª Teodora Domínguez García, D.ª Alfonsa Alvarez de Anta, D.ª Pilar Zarzuelo Espinel y D.ª Julia Alvarez Pueyo, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclaman en virtud del apartado 12 de la convocatoria y al deshacer las duplicidades de solicitantes de mejor derecho.

La de D.ª María de la Encarnación de Juan Hernández, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Aldeacambo de Escalona (Toledo), por no figurar entre las solicitantes a la mencionada plaza.

La de D.ª María del Pilar del Río Acebo, por encontrarse, en virtud de corrección disciplinaria, la Sra. Del Río en inferioridad a la reclamada.

En virtud de reclamación se anulan los nombramientos siguientes:

El de D.ª Carmen Morla Rodríguez, para Careruela (Toledo), de la serie A, por manifestar la Sección administrativa que dicha señora no solicitó la mencionada plaza, figurando, por error, en la relación de solicitantes, quedando desierta por figurar propuestas para otros destinos las solicitantes incluídas en la relación.

El de D.ª Beatriz Orozco López, para la Escuela de Villacañas (Toledo), por no coincidir con su consorte, nombrándose para dicha Escuela a D.ª María Velasco Rodríguez, grupo D, número 192 F, con 0 3 0.

El de D.ª Leocricia del Hoyo Amblar, para Villafranca de los Caballeros, unitaria núm. 2 (Toledo), serie A, por no coincidir con su consorte y haber expresado su condición, nombrándose para la referida Escuela a D.ª Isabel Maudes Millán, grupo D, núm. 953-H, con 0 0 0.

El de D.ª Victoria Felisa Díaz Garrido, para la Escuela de Villaluenga, unitaria de párvulos (Toledo), serie A, y se nombra para dicha Escuela a D.ª María Manuela Rodríguez Mantecón, grupo D, núm. 485, con 0 3 0.

En virtud de reclamación, se nombra a D.ª María de los Angeles Fariña Portillo, grupo D, núm. 441 H, con 0 0 0; para Yébenes, unitaria de párvulos (Toledo); A.

En virtud de manifestaciones de la Sección administrativa de Toledo se hacen las siguientes rectificaciones:

La Escuela adjudicada a D.ª Griselda Sánchez Cano, número 7.166, Talavera de la Reina, sección graduada, corresponde a Toledo y no a Ciudad Real, como figura.

A D.ª María Concepción Viña Ocaña la Escuela que se le adjudica es la de Ureda, unitaria núm. 1,

La Escuela adjudicada a D.ª Sara Freijo es la núm. 2 y no la 23 de Mocejón.

La adjudicada a D.ª María del Consuelo Campos es la unitaria de niñas de Carriches.

La de Belvis de la Jara, que se adjudica a D.ª Dolores Duro, es la unitaria de párvulos.

A la Sra. Moraleda, núm. 15.442, la Escuela de Pulgar que se le adjudica es la núm. 1.

Estimada la reclamación de D.ª Mercedes Vega Rato contra la adjudicación de una Escuela de Madrid, se anula el nombramiento para la Escuela de párvulos núm. 1, de Mora de Toledo, nombrándose en su lugar para dicha Escuela a D.ª María A. Domínguez Monar, grupo D, núm. 91-A, con 3 1 8.

Oviedo.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª Rosalía Echevarría López contra el nombramiento de la Sra. Patón Suárez, para Fuente Miera-Piloña (Oviedo), porque según informan las Secciones de Oviedo, Lugo y Santa Cruz de Tenerife, la Sra. Patón reune más derechos que la reclamante para ocupar la mencionada Escuela.

La de D.ª María del Pilar Mendoza Alvarez, porque las plazas que reclama fueron adjudicadas a solicitantes de mejor derecho, correspondiendo a las que actualmente aparecen nombradas en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª Sofía González Martínez, por estar provista la Escuela que reclama en solicitante de mejor derecho.

La de D.ª Celestina Gutiérrez Fernández, por no figurar en ninguna de las relaciones de concursantes enviadas por la Sección de Oviedo y no justificar la interesada debidamente haber presentado en su día la correspondiente petición.

Las presentadas por D.ª Araceli López Argüelles contra los nombramientos provisionales para las Escuelas de Gijón-Cimadevilla y Gijón-Humedal, por haber sido adjudicadas dichas Escuelas según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria y no figurar la reclamante en las relaciones de solicitantes que envió la Sección de Oviedo.

La de D.ª Enedina Uría Cirión contra el nombramiento provisional de la Escuela de Gijón Cimadevilla, por haber sido propuesta en primer lugar a solicitante de mejor derecho y adjudicada posteriormente al deshacer la duplicidad de nombramientos.

La de D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, por haber sido adjudicada la Escuela que reclama a solicitante de mejor derecho.

La de D.ª Emilia Martínez Suárez, anulándose el nombramiento provisional para la Escuela de Santianes-Pravia (Oviedo), por haber sido nombrada definitivamente, como peticionaria de una sola provincia, para la Escuela de Vezdemarbán (Zamora), nombrándose en su lugar para la Escuela de Santianes-Pravia (Oviedo) a D.ª Tomasa Villar Cía, grupo D, número 15.319, con 0 8 0.

Las de D.ª Rita Rodríguez Martínez, D.ª María de la C. Carril Alvarez, D.ª Delfina Martín Gil, D.ª Dolores Merchán García, D.ª Rosa Piñal Helguera y D.ª María García Vallés contra el nombramiento de la Sra. Rioyo Santamaría para la Escuela de Gijón-Cimadevilla (Oviedo), por haberse anulado dicho nombramiento y adjudicada la referida Escuela a solicitante de mejor derecho.

Por error apareció en la *Gaceta* de 9 de los corrientes el nombramiento provisional de D.ª María de los Angeles Rioyo Santamaría, grupo D, núm. 43 F, con 1 0 24, para la Escuela de Gijón Cimadevilla (Oviedo), serie B, en lugar de D.ª María del Carmen Rioyo Santamaría que, como solicitante con preferencia de plazas de Madrid, se la nombró para esta capital, anulándose en su virtud el nombramiento de dicha señora para la referida Escuela de Gijón-Cimadevilla, que se le adjudica a D.ª María del Rosario Gómez López, grupo D, núm. 38-E, con 3 1 5. Como consecuencia del nombramiento anterior se anula el de D.ª María del Rosario Gómez López para la Escuela de El Ferrol, núm. 16 (La Coruña), por haber solicitado Oviedo en primer lugar de preferencia, nombrándose para la Escuela núm. 16 de El Ferrol (La Coruña) a D.ª María Dolores Salazar López, del grupo D, núm. 79 E, con 3 1 3.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María de los Dolores Palacios Pérez, grupo D, número 2.107, con 0 0 0, nombrándosela, en virtud de propuesta de la Sección administrativa, para Boquerizo-Ribadedeva (Oviedo); serie menor de 500 habitantes.

La de D.ª María del Socorro Martínez Pérez, grupo D, número 1.761 H, con 0 0 0, por haberse omitido entre las propuestas de peticionarias de una sola provincia, nombrándosela para la de Villamorey-Sobrescobio (Oviedo); serie menor de 500 habitantes.

La de D.ª Adelina Allende del Cueto, y se la nombra para Meré-Llanes (Oviedo); serie menor de 500 habitantes.

La de D.ª Hida Pis Pando, grupo C, núm. 7.764, con 7 6 0, y se la nombra para la Escuela de Colunga (Oviedo); serie A.

En virtud del apartado 12 de la convocatoria se nombra a D.ª Jenara Medio de la Vega, grupo C, núm. 3.698, con 32 4 5, para Gijón, sección graduada «Concepción Arenal» (Oviedo); serie A.

Igualmente se nombra a D.ª Rita Rodríguez Martínez, grupo D, núm. 156 E, para Oviedo, quinto distrito de la serie D.

Almería.

Se desestima:

La de D.ª Encarnación Avila Gómez, ya que se le adjudicó la Escuela, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacer los empates.

Se estima:

La de D.ª Francisca Fuentes Soriano y se la nombra para Balerma (Almería), por haber pedido con preferencia la provincia de Almería a la de Granada, anulándose el nombramiento hecho en ésta para la Escuela de Dehesas Viejas (Granada), quedando vacante ésta última Escuela.

Se desestiman:

La de D.ª Paulina Montoya Calleja y D.ª Antonia González Ortega, ya que las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Alava.

Se desestiman:

La de D.ª Florencia Tamayo Avila, por oponerse el apartado 16 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª Pilar Sedano Ugarte, por no venir informada por la Sección administrativa.

Se estima:

La de D.ª Ascensión Osaba Ramos, y se la nombra para la Escuela de Mezquia (Alava), de menos de 500 habitantes.

(Continuará.) (*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 11 de Octubre de 1934 — Núm. 122

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto dando carácter nacional al homenaje a D. Miguel de Unamuno, nombrándole Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca y creando en dicho Centro la Cátedra «Miguel de Unamuno».—Página 738.

Otro declarando jubilado a D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático de la Universidad de Salamanca.—Página 738.

Otro aprobando el proyecto para construir en Palomares del Campo (Cuenca) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 738.

Otro ídem íd. para construir en Valverde del Camino (Huelva) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 738.

Otro ídem íd. para construir en Vivero (Lugo) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 739.

Otro acordando la construcción de un edificio en Lugo destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza. Página 739.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Concesión de licencia a Auxiliar.—Página 739.*

ASUNTOS GENERALES. — *Libramientos de cantidades para arrendamiento de fincas con destino a Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 739.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 740.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De doña Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes, Pontevedra.—Autorización a la Congregación Religiosa «Hijas de Jesús» para que pueda admitir en el Colegio que sostiene la Fundación alumnas de pago.—Página 740.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Desestimación de instancia declarando subsistente nombramiento de Maestra interina.—Página 741.

De D. Manuel María Blanco Bringas y D. Pedro Ignacio Trueba, en Matienzo, Santander. — Nombramiento de Patronos.—Página 741.

De D. Donato Manterola Romillo, en Caniego de Mena, Burgos.—Petición de datos.—Página 742.

Audiencias.—Página 743.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulación. — Página 743.*

AUXILIARES.—*Admisión de renuncia.—Página 743.*

Acumulaciones.—Página 744.

Nombramiento.—Página 744.

ALUMNOS.—*Disposición relativa a la difusión de la alocución, que se inserta, dirigida a los estudiantes por el glorioso Maestro D. Miguel de Unamuno en el acto de apertura de curso celebrado en la Universidad de Salamanca.—Página 744.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Prórroga de nombramientos de Ayudantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 745.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Reintegro de Profesora de Literatura al Instituto de Ciudad Rodrigo.—Página 745.*

Reingreso en el Escalafón para efectos económicos.—Página 745.

SUBVENCIONES.—*Concedida para viajes. Página 745.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisiones admitidas a Directores.—Página 746.*

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Elevación del Instituto Elemental de Avila a Instituto Nacional de Segunda enseñanza.—Página 746.

Concesión de cantidades a los Institutos de Alcalá de Henares y «Ganivet» para gastos ordinarios de sostenimiento, conservación, etc.—Página 746.

Rectificación de error en Orden de 27 de Septiembre acerca de Encargado de curso.—Página 746.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.—Página 746.

Idem de Profesor de Cultura primaria, interino, del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 747.

Resolución de expediente instruído por la Sección administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos contra obrero del taller de encuadernación por abandono de destino.—Página 747.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 747.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 747.

ALUMNOS.—*Circular referente al reparto de materias pedagógicas del curso de ampliación entre tres Profesores.—Página 747.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Disposición referente al percibo de sueldos y ascensos en armonía con lo preceptuado en el Decreto de 13 de Septiembre.—Página 748.

Plazo para completar documentos y propuestas para el pase del segundo al primer Escalafón.—Página 748.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Desestimación de recurso.—Página 748.*
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 748.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 749.*
Jubilación.—Página 749.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente incoado con motivo del traslado de las Escuelas de Bamio, en Villagarcía de Arosa.—Pág. 749.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores.—Página 749.*
Reingreso de Profesor de término.—Página 750.
Nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 750.
Idem de Director.—Página 750.
Ayudantes meritorios encargados de las plazas que se mencionan.—Página 750.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Pág. 751.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.—Pág. 751.
Rehabilitación de cantidad que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 752.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Aprobación de propuesta de la Junta facultativa sobre modificaciones en las plantillas de los Establecimientos servidos por el Cuerpo en provincias.—Página 752.*

MINISTERIO

DECRETOS

La vigorosa personalidad de D. Miguel de Unamuno merece los honores de la República, en deuda con este hombre admirable, maestro y apóstol de varias generaciones, a las que entregó su espíritu y ofrendó el ejemplo de su vida abnegada y austera.

La Naturaleza quiso concentrar en este gran español todas las virtudes humanas y la más alta representación espiritual de la raza. Su elevación moral y su poderoso entendimiento se adornan con el caudal riquísimo de la más intensa y extraordinaria cultura, de la que fué pródigo para bien y exaltación de la Patria.

La jubilación en su Cátedra de Historia de la Lengua Castellana no puede ser más que un episodio administrativo. El maestro Unamuno, durante su vida y después de su muerte, ha de estar unido a la Universidad de Salamanca, madre espiritual de nuestra España. Continuará desde el Rectorado la tradición gloriosa de la vieja Escuela. Una de las Cátedras universitarias llevará el nombre de Miguel de Unamuno, para que éste, con libertad de temas y de tiempo, no interrumpa su obra magnífica y fecunda: su apostolado y su magisterio, al que se entregó con el fervor místico de los hombres ungidos por el genio y la virtud.

Con la satisfacción de hacer una obra de justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El homenaje a D. Miguel de Unamuno, que se celebra, tiene carácter nacional.

Artículo 2.° Se nombra a D. Miguel de Unamuno Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca.

Artículo 3.° Se crea en la misma Universidad la Cátedra «Miguel de Unamuno», de la cual será titular don Miguel de Unamuno y Jugo, y la labor de aquélla consistirá en cursos, conferencias y lecturas, elegidas libremente por su titular, tanto en lo que se refiere al tiempo como a la forma de realizarlas.

Artículo 4.° Se da el nombre de «Miguel de Unamuno» al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

Dado en Salamanca a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del actual, a D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Dado en Salamanca a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Palomares del Campo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por un presupuesto de 109.734,71 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.504,31 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 104.726,09 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 91.145,84 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.504,31 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfarán con imputación al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.145,84 pesetas (más las otras 2.504,31 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 76.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Palomares del Campo por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.084,56 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para cons-

truir en Valverde del Camino (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, por su presupuesto de 97.853,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.233,16 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 93.386,92 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 66.496,07 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.233,16 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.496,07 pesetas (más las referidas 2.233,16 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 66.000 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico hará el Ayuntamiento de Valverde del Camino por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 19.124,01 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a primera de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Vivero (Lugo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con un presupuesto de 293.115 pesetas con 38 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.518 pesetas con 90 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 282.077 pesetas con 58 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 215.697 pesetas con 36 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 5.518 pesetas con 90 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 15.697 pesetas con 36 céntimos (más las referidas 5.518 pesetas con 90 céntimos que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 200.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Vivero por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 71.899 pesetas con 12 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a primera de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en acordar la construcción de un edificio en Lugo con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza, con arreglo al proyecto y planos que fueron objeto de concurso público y aprobados por Real decreto de 9 de Febrero de 1923, aprobando asimismo en principio la revisión de precios del expresado proyecto por la cantidad de 1.547.188 pesetas con cuatro céntimos.

Dado en Madrid a primera de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Arturo Gallardo Rueda, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan, y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto las cantidades que se detallan en la parte correspondiente al segundo semestre del corriente año, o sea

desde 1.º de Julio último hasta el 31 de Diciembre venidero, en que finaliza el presupuesto vigente, y cuyos importes se satisfarán con cargo al capítulo II, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, de dicho presupuesto:

Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.

Alicante.—A D. Elier M. Pineda, 3.600.

Almería.—A D. Andrés Casinello Barroeta, 2.500.

Avila.—A D. Antonio Elías Nuñez, 2.500.

Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, Presidente de la Diputación provincial, 2.000.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz, 2.400.

Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.998.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo, 2.700.

Las Palmas (Gran Canaria).—A D. Luis Navarro Carló, 3.500.

Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000.

La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, 6.000.

Cáceres (Sección administrativa).—Al Director Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.

Cáceres (Inspección de Primera enseñanza).—Al Director Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.

Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán, 4.200.

Cuenca.—A doña Herminia Pardo Zurilla, 1.860.

Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.162,50.

Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280.

Guadalajara.—A D. Juan Zabia Bernard, 1.800.

Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa, 2.500.

Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100.

Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.000.

León.—A D. Lisandro Rodríguez Rodríguez, 3.900.

Lérida.—A doña Dolores Goset Lardeu, 1.880.

Logroño.—A D. Fidel del Pueyo Giménez, 2.100.

Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 3.100.

Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000.

Orense.—A D. José Olmedo Reguera, 3.600.

Oviedo.—A D. Miguel Alonso, 2.500.

Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400.

Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400.

Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500

Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno, 2.400.

Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260.

Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500.

Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750.

Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800.

Valencia.—A D. Manuel Barrachina Bas, 2.160.

Bilbao.—A Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, 3.048.

Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro, 3.000.

Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez, 2.400.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Juan Zarza Manjón, expedido en 8 de Enero de 1927.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Eloísa Andrés del Pozo, Superiora general de las Hijas de Jesús, eleva instancia a este Ministerio, manifestando: que, procedentes de las rentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Dolores Mosquera en Caldas de Reyes (Pontevedra), ha percibido el profesorado encargado de la enseñanza las cantidades siguientes en los años que se indican: 1925, 1.000 pesetas; 1926, 2.000; 1927, 3.299; 1928, 1.500; 1929, 2.500; 1930, 1.500; 1931, 1.500; 1932, 1.000, y 1933, 677,50; que con dichas cantidades anuales no es posible el sostenimiento de las profesoras y la adquisición del material pedagógico y del menaje escolar, y hacer efectivos, además los otros pequeños gastos de la enseñanza; que hasta que se logre la venta de los bienes inmuebles y se constituya con su importe una lámina de la Deuda pública, y mientras continúen percibiendo las cantidades antes referidas se les autorice para tener en dicho Colegio niñas de pago, con lo cual, aunque módicamente, puedan subvenir a sus necesidades; bien entendido que la enseñanza de que disfrutarán las niñas pobres será completamente gratuita, gozando de todas las ventajas y consideraciones en la institución fundacional; y la otra, la retribuída, quedará sometida a las leyes tributarias de la República;

Resultando que termina con la súplica de que se aclaren las Ordenes de 23 de Marzo y de 7 de Junio últimos en el sentido de que la enseñanza que ha de proporcionarse a la referida Fundación habrá de ser gratuita para todas las niñas pobres de la localidad que lo soliciten; pero sin que ello constituya obstáculo ni impedimento para, sin menoscabar en lo más mínimo dichas enseñanzas, instruir y dar clases superiores, complementarias y de adorno a otras niñas que puedan contribuir mensualmente con alguna módica retribución, la cual, unida a las asignaciones anuales de la Obra pía, permitirá vivir a las Profesoras, aunque siempre dentro de la mayor economía y modestia;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 23 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 10 de Abril, se dispuso que cesaran de ir al Colegio cuantas alumnas de pago acudieran a él, no quedando más que las pobres, según había ordenado la fundadora;

Resultando que por nueva Orden de 7 de Junio siguiente, y al resolver instancia de la Congregación Religiosa «Hijas de Jesús», en que solicitaban revocación del apartado 9.º de la de 23 de Marzo, se declaró no haber lugar a la modificación solicitada, por estimar que la Administración no puede volver de sus acuerdos más que con ocasión de rectificar error material de hecho, lo que no ocurre en este caso, ya que hay que atenerse a las normas dictadas por la fundadora, de acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (Boletín Oficial del 21);

Resultando que por el apartado 6.º de la repetida Orden de 23 de Marzo se mandó a la Junta provincial de Beneficencia anunciar a la mayor brevedad la venta, en pública subasta, de las fincas que posee la Fundación en pleno dominio, sin que aún lo haya verificado;

Considerando que las escasas rentas con que cuenta en la actualidad la Fundación son insuficientes a todas luces para el decoroso sostenimiento de las Profesoras que actúan en el Colegio, el cual tendría que cerrarse ante la imposibilidad absoluta de que la institución pudiera cumplir sus fines;

Considerando que no habiendo de incrementarse las aludidas rentas hasta que sean vendidos los inmuebles propiedad de la Obra pía, cabe que el Protectorado vuelva de sus acuerdos anteriores rectificándolos, siquiera sea momentáneamente, y autorizando a la referida Congregación (aunque de modo circunstancial e interino hasta tanto que la Obra pía cuente con rentas que permitan un desenvolvimiento normal de la misma) para que, con absoluta independencia de las Escuelas gratuitas que por voluntad fundacional está obligada a sostener, las cuales gozarán de todas las ventajas de la Obra pía, pueda admitir alumnas de pago a las que proporcionará las enseñanzas complementarias que se indican en la instancia; bien entendido que dicha enseñanza retribuída habrá de someterse a las leyes tributarias de la República y desaparecer tan pronto como la Fundación pueda subsistir con sus propios medios;

Considerando que debe interesarse de la Junta provincial de Pontevedra el cumplimiento, con la mayor urgencia, del apartado 6.º de la Orden de 23 de Marzo último, anunciando la venta en pública subasta de las fincas que, en pleno dominio, posee la Obra pía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que rectificándose, momentáneamente, cuanto se dispuso por los apartados 9.º de la Orden de 23 de Marzo y 2.º de la de 7 de Junio últimos, se autorice a la Congregación Religiosa «Hijas de Jesús» para que, de modo circunstancial e interino, puedan admitir en el Colegio que sostiene la Fundación instituída por doña Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra), alumnas de pago a quienes proporcionará enseñanzas complementarias y de adorno, las cuales enseñanzas habrán de quedar sometidas a las leyes tributarias de la República y darse con entera independencia de las que a las niñas pobres proporciona la Obra pía.

2.º Que la autorización que se concede finalice en el mismo instante en que la Fundación posea los medios económicos necesarios para su normal funcionamiento.

3.º Que se manifieste a dicha Congregación el deber inexcusable en que se halla de atender por modo principal a la enseñanza de las niñas pobres, que son las únicas que tienen derecho a gozar de todos los privilegios y ventajas de la Obra pía; y

4.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia que, con la mayor celeridad, proceda a dar cumplimiento al número 6.º de la Orden de 23 de Marzo próximo pasado, anunciando inmediatamente la venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en uso de la Facultad que le concede el artículo 31 del Reglamento de la Institución, nombró Maestra interina de la misma a doña María de los Dolores Tejero, para cubrir una vacante existente en el Claustro, hasta que la misma fuera provista mediante la oposición reglamentaria;

Resultando que contra la decisión del Patronato recurrió la señorita María de las Mercedes Olivares Luna, alegando mejor derecho que la nombrada y suplicando que se anulase la designación y ésta y se adjudicara a ella la interinidad mencionada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia y el Patronato de la Fundación informan desfavorablemente la solicitud de la señorita Olivares Luna, aduciendo el Patronato que optó por nombrar a la señorita Tejero por hallarse en posesión del título de Bachiller, a más del de Maestra, frente a sus contrincantes que solamente poseían el de Bachiller;

Considerando que la tercera disposición transitoria que invoca, como fundamento a su favor, la señorita Olivares Luna, no puede ser de aplicación a su caso, ya que aquélla no podía aplicarse sino al ponerse en vigor el Reglamento, pero no en la actualidad, cuando lleva más de un año de vigencia, caso distinto del del señor Berian (invocado por la recurrente), ya que éste obtuvo el nombramiento en Marzo de 1933, es decir, al ponerse en vigor el Reglamento actual;

Considerando que el Patronato ha procedido con arreglo a lo que el Reglamento de la Fundación dispone, sin que se observe irregularidad ni defecto de forma ni de fondo alguno,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de la señorita María de las Mercedes Olivares Luna, declarando subsistente el nombramiento de Maestra interina de la Fundación «González Allende», en Toro (Zamora), a favor de la señorita Tejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de fecha 25 de Mayo último, se condicionó el nombramiento definitivo de Patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Matienzo (Santander) por D. Manuel María Blanco Bringas y don Pedro Ignacio Trueba, a favor de D. Patricio Madrazo Sáinz de la Maza y D. Francisco Gómez Lavín, al informe que de estos dos señores había de elevar al Protectorado la Junta provincial de Beneficencia, a virtud de la investigación que dicho organismo practicara;

Resultando que la referida Junta acude ahora a este Ministerio, proponiendo se nombre definitivamente a los indicados, por ser personas muy conocidas en la localidad, constarle que reúnen las condiciones exigidas en la escritura fundacional y ser, a su juicio, beneficioso su nombramiento para la Institución;

Considerando que, cumplida la condición impuesta, procede elevar a definitivo el nombramiento provisional

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto nombrar Patronos de la Fundación de que queda hecho mérito a D. Patricio Madrazo Sáinz de la Maza y D. Francisco Gómez Lavín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el oficio número 898, elevado a este Ministerio por esa Junta provincial de su digna presidencia, al que se acompaña relación de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Donato Manterola Romillo, con los que sus albaceas deberán proceder al cumplimiento de determinadas finalidades benéfico-docentes en Caniego de Mena, de esa provincia, en cumplimiento de la voluntad del causante; y

Resultando que, por escritura de aprobación de las operaciones testamentarias del referido fundador, otorgada a 9 de Abril de 1920 ante el Notario que fué del Ilustre Colegio de Madrid, D. Luis Gallinal y Pedregal (cuyo testimonio en relación obra unido al expediente), aparecen adjudicados, en usufructo vitalicio, con relevación de fianza, a doña Narcisa Manterola Romillo, hermana y heredera universal del causante, determinados bienes que, a su fallecimiento, pasarían a ser propiedad de la «Fundación Manterola», a la que bajo tal concepto se le adjudicaban en nuda propiedad 531.619,75 pesetas, cantidad que debería aplicarse a los objetos siguientes:

A) Erigir o levantar de nueva planta, sobre el solar o terreno que al efecto se adquiriera, una Escuela en dicho pueblo, con habitación para el Maestro, dedicada a la enseñanza de niños y niñas, en la cual habrían de invertirse aproximadamente veinticinco mil pesetas.

B) Adquirir el menaje o material necesario para dicha Escuela, en lo que se invertirán 5.000 pesetas, aproximadamente.

C)) Adquirir el terreno necesario en Caniego (Burgos) para la construcción de un Colegio de enseñanza elemental y superior de comercio y de agricultura práctica en las condiciones que el propio testador señala; y

D)) Invertir el resto del capital, después de cubiertas las necesidades anteriores, en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la «Fundación Manterola», con cuyos intereses la Junta Patronal (que el fundador establece al efecto) pagará a los Hermanos Maristas (a cuyo cargo habría de estar la enseñanza en el Colegio) y darse una gratificación anual de quinientas pesetas al Maestro del pueblo si lo mereciese a juicio de los Patronos.

Resultando que, incoado en 30 de Mayo de 1921 el oportuno expediente de clasificación, quedó en suspenso, según lo determinado por la Real orden de 14 de Julio de aquel año, hasta que falleciese la usufructuaria de los bienes que habían de dedicarse al cumplimiento de los fines benéfico-docentes;

Resultando que, consolidada la plena propiedad del capital fundacional por virtud del fallecimiento de la señora doña Narcisa Manterola Romillos, acaecido en 26 de Abril de 1932, se repuso el expediente al período de incoación; y, transcurrido el plazo de audiencia que establece el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 sin que conste que se haya producido reclamación alguna, pasó a esa Junta provincial de Beneficencia, la cual lo devolvió a este Ministerio favorablemente informado;

Resultando que por Orden del Protectorado de 4 de Noviembre de 1933, se reclamó de la citada Junta el envío de la relación de bienes y valores con que actualmente cuenta la referida Obra pía de cultura, después de las transformaciones que hubieran sufrido los mismos;

Resultando que, remitida con el oficio antes aludido la relación de los citados bienes, con expresión de su valor actual, según las cotizaciones en Bolsa el día 9 de Febrero de 1934, y que en total figuran evaluados en 484 742,62 pesetas, aparece en la misma un depósito necesario por valor de 370,92 pesetas no mencionado en el susodicho testimonio de la escritura particional de 9 de Abril de 1920, y metálico por valor de 8.361,10 pesetas; siendo así que en lugar de dicha cantidad aparecen allí las partidas siguientes:

	Pesetas.
En metálico, inventariado al número 1	400,00
Idem, inventariado al número 3	9.713,25
Idem, inventariado al número 4	6.000,00
Idem, inventariado al número 5	3.197,85
TOTAL	19.311,10

figurando, además, en el repetido documento fundacional, como formando parte del haber, cuya nuda propiedad se adjudicaba a esta Obra pía, el importe de un pagaré firmado por D. Luis Iché (inventariado al número 36), que ascendía a 800 pesetas y que en la relación últimamente remitida no aparece mencionado ni se indica si se cobró;

Resultando que en dicha relación de los bienes afectos al cumplimiento de los fines benéfico-docentes figuran los siguientes títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

10	títulos	de la serie	A. de	500 pesetas.
120	»	»	B. de	2.500 »
34	»	»	C. de	5.000 »
2	»	»	D. de	12.500 »

o sea, en total, 500.000 pesetas en títulos de dicha Deuda, evaluados a la cotización de 69,35 por 100 en 346.750 pesetas; siendo así que en el testimonio de relación del tan repetido instrumento particional figuran las carpetas siguientes de la misma Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

	Pesetas.
4 carpetas provisionales, inventariadas al número 31, evaluadas en	15.400,00
6 carpetas provisionales, inventariadas al número 32, que se evalúan en	2.302,50
156 carpetas, también provisionales, inventariadas al número 33	357.546,15

no obrando en este Ministerio más antecedentes que los indicados;

Considerando que, si bien la relación de bienes últimamente enviada por esa Junta provincial de su digna presidencia y suscrita en 12 de Febrero último por el albacea testamentario D. David de la Huerta, es documento bastante para proceder, sin ulteriores dilaciones, a la clasificación de la meritada Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular, a los efectos del artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sin embargo, este Protectorado se halla facultado, conforme al artículo 5 de la misma (que le confiere, además de la inspección superior gubernativa y técnica sobre todas las instituciones de enseñanza de la Nación, la relativa a la gestión administrativa de las Fundaciones benéfico-docentes pendientes de regularización) para recabar la aportación con la posible urgencia, de cualesquiera datos aclaratorios sobre las diferencias apreciadas entre ambos inventarios,

Esta Subsecretaría ha acordado que, sin perjuicio de que siga su curso hasta la completa resolución el expediente de clasificación de la Obra pía de cultura instituída en Caniego de Mena, de esa provincia, por D. Donato Manterola Romillo, se recaben y remitan a este Protectorado por esa Junta provincial de su digna presidencia, cuantos datos sean susceptibles de esclarecer de una modo perfecto las diferencias existentes entre la relación de bienes y valores afectos al cumplimiento de los meritados fines fundacionales remitida en 18 de Agosto último, y la que aparece en la escritura particional de los relictos a la muerte del causante, de la que sólo obra en este Protectorado un testimonio en relación, que deberá sustituirse por otro literal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole el más rápido cumplimiento en bien del servicio. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Morgadanes, Ayuntamiento de Gondomar, provincia de Pontevedra, por la Unión de Hijos de Morgadanes, denominada «Escuela Unión de Hijos de Morgadanes»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Gijón, provincia de Oviedo, por D. Honesto Batalón Rodríguez, denominada «Fundación particular establecida por la familia de D. Ramón Batalón y doña Ana Rodríguez, de la Magdalena de Cudillero»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Colloto, Parroquia de Santa Eulalia de Colloto, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de ídem, por D. José Rodríguez y Fernández denominada «Escuela Pepín Rodríguez»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, provincia de Zamora, por D. Leandro San Román Sánchez, denominada «Escuelas San Román» y clasificada en 30 de Octubre de 1906,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con el favorable dictamen emitido sobre la misma por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por amortizada en dicha Facultad la vacante producida de una de sus Cátedras de Derecho civil, de lección diaria, sea acumulada a D. Francisco Pelsmaeker e Ibáñez, Catedrático numerario de Derecho romano, también de lección diaria, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día en que, por la apertura del próximo curso de 1934 a 35, se haga cargo de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Fausto Gómez Jiménez hace del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Profesor auxiliar numerario de la referida Facultad, D. Justo Juliá y Necochea, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño, en concepto de acumulada, de la de Terapéutica clínica, a partir desde la fecha de la expresada Orden de 22 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la certificación, elevada por conducto del Decanato y Rectorado correspondientes, expedida al efecto por la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Profesor auxiliar de la referida Facultad, D. Eduardo Fernández y González, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño, en concepto de acumulada, de la de Terapéutica clínica, a partir desde la fecha de la expresada Orden de 22 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919, en el Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Vila Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Higiene y Microbiología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto de 9 de Enero de 1919.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que alcancen la mayor difusión posible entre los estudiantes las elevadas y certeras palabras que el glorioso Maestro D. Miguel de Unamuno les dirigió en el solemne acto de la apertura de curso celebrado en la Universidad de Salamanca el 30 de Septiembre, con motivo de su jubilación en el Profesorado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se publique en el Boletín Oficial de este Departamento la alocución a los estudiantes mencionada; y

2.º Que dicho texto se fije en el tablón de anuncios de todas las Universidades, Institutos de Segunda enseñanza, Escuelas Normales del Magisterio primario, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

La última lección de D. Miguel de Unamuno.

Estaba ya impreso este mi discurso inaugural de este nuevo curso académico cuando me vino a la memoria—a la memoria de dolores, que es la más tenaz—la mayor lección, no que di, sino que recibí, como Rector de esta Escuela. Fué la del 2 de Abril, viernes de Dolores, de 1903, cuando, por una de esas tristes algaradas estudiantiles, la Guardia civil hubo de matar a dos estudiantes: a uno, aquí mismo, en un aula de aquí arriba—sus ventanas cerradas—, y a otro, a la puerta del Instituto, en el vecino patio de Escuelas Menores. No he de historiar ahora aquel lamentable suceso ni ponerme a discernir culpas y disculpas. Baste decir que el origen de la algarada que costó aquellas dos vidas inocentes—eran unos pobres muchachos pacíficos y sencillos—fué debido a creer el relato de otro pobre estudiante, víctima de alucinaciones. Los pobres muchachos no se detenían a comprobar las afirmaciones de quien se soñaba agraviado.

Después, si han vuelto alborotos, han sido más inocentes, y aquí, en esta Casa, las inevitables—ni hay por qué evitarlas—disidencias doctrinales entre quienes estudian para comparar y distinguir y escoger doctrinas, esos alborotos se han mantenido en un campo incruento. En un campo incruento, no pocas veces de una especie de deporte revoltoso—no revolucionario—, cuando no preguntón.

Y es que aquí, España sea loada, esas contrapuestas asociaciones escolares se han mantenido en terreno de convivencia civil. Y aún hay más, y es que ni se ha llegado a privilegios y monopolios de favores oficiales. Y puesto que en este curso se han suprimido las aperturas oficiales de las Universidades, excepto en ésta, y puesto que soy quien desde ella, donde sigo de Rector, ha de dirigir la palabra de consejo a los estudiantes universitarios de toda nuestra España, quiero con estas palabras, que para fijarlas mejor he escrito no hace tres horas, quiero con ellas hacer un llamamiento a la paz, a la paz en la guerra. Así titulé mi primera y más largamente pensada y sentida obra, en que narré las luchas civiles que se encendían en torno a mi niñez.

Aquí, digo, no se ha privilegiado a ninguna asociación escolar. Una ha habido que presentó sus estatutos a ser aprobados en el Gobierno civil, y lo fueron, a pesar de que los más de los socios eran menores de edad; lo fueron porque esa asociación se ampara en un Decreto que la creó. Mas yo, como Rector, no quise reconocerla, y no la di estado en esta Casa. ¿Que no era política ni confesional? Toda asociación acaba siéndolo. Y no hay otra asociación estudiantil libre de sectarismos que la que forman los estudiantes todos debidamente matriculados. No la reconocí. Pesaba sobre mí el recuerdo de aquellos dos

pobres mozos—casi niños—que aquí fueron muertos de bala antaño, y pesaba sobre todo la impresión de la barbarie desatada en otros Centros de enseñanza. No; ni mis estudiantes, los de esta mi Universidad—y la llamo mía tanto porque ella me ha hecho cuanto por cuanto la he hecho yo—, habían de caer o aquí o en esas calles bajo unas balas ciegas de una guardia exasperada, ni menos bajo las balas de una pistola que acaso se esconde dentro de un libro mondado, convertido en caja del más repugnante matute.

El que de semejante artilugio se valga, ni es joven—ya que se presume de juventud—, ni es estudiante, ni tiene conciencia civil, que es conciencia moral. Es, a lo menos malo, víctima de esa terrible epidemia histérica, de esa fatídica apetencia de disolución nacional, civil y social que está corrompiendo a una parte de nuestra juventud. Que a los diez y ocho o veinte años vuelve, por un fenómeno patológico de involución, no a la dulce, sonriente y creativa mentalidad de los cinco años, cuando el niño se está creando—y con la palabra—el mundo, su mundo, sino a una pavorosa dementalidad de pobre niño abandonado sin hogar espiritual.

Y ahora, estudiantes míos, tengo que deciros otra cosa. Sería congojoso que os ejercitarais en el abuso de las armas de fuego—o de las llamadas blancas—y que las escondierais en el mondado libro de matute; pero más congojoso será que os dejéis ganar del ejercicio de otras armas peores. Me refiero a las de la calumnia, la injuria, la insidia y el insulto, de que tanto empiezan a abusar vuestros mayores. Os están enseñando a calumniar, a injuriar, a insultar a la generación de vuestros padres y abuelos. Os están incitando a despreciarlos. Os están incitando a renegar de los que os dieron vida.

Vosotros, estudiantes españoles, que os ejercitáis en la investigación científica, histórica y social, en la dialéctica—escuela de tolerancia y de comprensión de la concordancia final de las discordancias; de la coincidencia de las oposiciones, que dijo el Cusano—, vosotros tenéis que enseñar a vuestros padres—a nosotros—que esa marea de insensateces—de injurias, de calumnias, de burlas impías, de sucios estallidos de resentimientos—no es sino el síntoma de una mortal gana de disolución. De disolución nacional, civil y social. Salvadnos de ella, hijos míos. Os lo pide al entrar en los sêtenta años, en su jubilación, quien ve en horas de visiones revelatorias rojores de sangre y, algo peor, livideces de bilis.

Salvadnos, jóvenes, verdaderos jóvenes, los que no manchéis las páginas de vuestros libros de estudio ni con sangre ni con bilis. Salvadnos por España, por la España de Dios, por Dios, por el Dios de España, por la Suprema Palabra creadora y conservadora.

Y en esa Palabra, que es la Historia, quedaremos en paz y en uno y en nuestra España universal y eterna.

A Dios, de nuevo.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos que a continuación se expresan, expedidos con fecha 13 de Octubre de 1932:

El de Ayudante-Jefe de Servicios del «Departamento de Patología quirúrgica», de la expresada Facultad, a favor de D. Carmelo Menós Costilludo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Y el de Ayudante-instrumentista del «Departamento de Patología quirúrgica», de la misma Facultad, a favor de doña Pilar Ezquerra Iguacer, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Matilde Martín González, Profesora de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la actualidad agregada al de El Escorial como Secretaria interina, según Orden ministerial de 13 de Septiembre del año actual, en la que solicita volver a ocupar su cargo de Profesora en el primero de dichos Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a sus deseos, debiendo, por tanto, reintegrarse a su plaza de Profesora de Literatura en el Instituto de Ciudad-Rodrigo la referida señora Martín González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el Presupuesto actual la dotación correspondiente al Catedrático D. José Carbonell García, encargado por el Ministerio del desempeño de la plaza de Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza San Isidro, de esta capital, por Orden de 13 de Junio último y en espera para los efectos de reingreso en el Escalafón de los de su clase, como indicaba esta disposición, a que se produjese la oportuna vacante de sueldo en su categoría,

Este Ministerio ha resuelto que se considere reingresado en el Escalafón de Catedráticos de Institutos al citado señor Carbonell para los efectos económicos a partir de esta fecha, pasando a percibir el sueldo de 9.000 pesetas en virtud de corrida de escalas que por Orden ministerial de se da con motivo de la jubilación del Catedrático de Literatura del Instituto «Balmes», de Barcelona, D. Francisco J. Garriga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 11, agrupación segunda del Presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por Ley de 30 de Junio último, la cantidad de 25.000 pesetas para el pago de viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto de Béjar para el indicado fin la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo, concepto y agrupación anteriormente expresados, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado de material del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Catedrático D. Juan Tamayo Rubio,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional «Cervantes», de esta capital, que en la actualidad desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras presenta el Catedrático numerario del mismo D. Emilio Donato Prunera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al cumplir, por Orden de 31 de Agosto pasado, la disposición transitoria del Decreto de 6 del mismo mes, se anunciaba ya que algunos Institutos elementales merecían y habían de lograr en seguida su elevación de categoría. Ocupa, entre ellos, el primer lugar el que hasta hace poco fué Instituto local de Avilés, instalado en un magnífico edificio, construído de nueva planta a expensas del Municipio, que ha invertido en él medio millón de pesetas, dotado de material científico y de los laboratorios necesarios para su funcionamiento como nacional, y que cuenta con una matrícula que excede de 300 alumnos oficiales.

El Ayuntamiento y todas las entidades de Avilés solicitan reiteradamente la inmediata elevación del Instituto de aquella población a nacional, y como se llenan cuantos requisitos señaló el Decreto al principio citado, no es justo desatender esta petición ni retardar su resolución favorable, a la que es acreedora la villa de Avilés por sus constantes desvelos por la cultura.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, después de oír a la Inspección de Segunda enseñanza y de conformidad con ella, ha acordado que el Instituto elemental de Avilés sea elevado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza, debiendo funcionar con tal carácter desde el próximo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la disuelta Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas propuso que se concedieran a los Centros por ella creados diversas cantidades para gastos de sostenimiento, conservación y material ordinario y para material de oficina, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 2.°, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado mostró su conformidad con la anterior propuesta;

Considerando que por las especiales circunstancias que concurren en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares y «Ganivet», de Granada, es urgente concederles las cantidades propuestas,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que se concedan a cada uno de los Institutos de Alcalá de Henares y «Ganivet», de Granada, 2.500 y 4.000 pesetas, respectivamente, para gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y material, y 500 y 750 para gastos de material de oficina.

2.° Que las indicadas cantidades se libren, en concepto de «a justificar», a nombre de los Directores de los citados Centros o de sus Habilitados de material si los tienen designados, con cargo al capítulo adicional 2.°, artículo único de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión involuntaria en la Orden de 27 del pasado mes de Septiembre,

Este Ministerio ha acordado que se entienda comprendido en el número 1.° de la indicada Orden al Encargado de curso de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, don Federico Portilla García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Alican-

te, formulada de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Francisco Ramón Lledó.

Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Osuna Fajardo, Bachiller, Maestro de Primera enseñanza y Especial de Ciegos, para que desempeñe interinamente el expresado cargo, con el haber anual de 4.000 pesetas, hasta que se provea en propiedad por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre

———:o:———

Visto el expediente instruído por la Sección administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos contra el obrero Manuel Ortiz Rodríguez, adscrito al taller de encuadernación de la Sección técnica del Instituto, por abandono de destino;

Resultando que dicho operario se ausentó, sin licencia ni permiso de la autoridad competente, el 15 de Enero de este año y no se reintegró a su cargo hasta el día 31 de Agosto último;

Resultando que, no obstante, percibió puntualmente sus haberes hasta 30 de Junio anterior, habiéndosele retenido el resto por el Jefe de la Sección administrativa por ausencia injustificada;

Considerando que en este expediente aparece demostrada una falta de celo realmente inexplicable por parte de los funcionarios que tenían a su cargo el pago de las nóminas de personal hasta la indicada fecha, falta que es atribuible también al Jefe inmediato del operario en cuestión, ya que los permisos o licencias por cualquier causa deben solicitarse por el interesado de la autoridad competente y ser notificada la concesión por conducto de los respectivos Jefes, circunstancias reglamentarias acerca de las cuales no pueden éstos alegar ignorancia, tanto más cuanto que en ningún caso puede prorrogarse la licencia por más de tres meses, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de aplicación al personal del Instituto, por el 77 del Reglamento especial,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se amoneste severamente al obrero Manuel Ortiz Rodríguez por el abandono de su cargo y se le obligue al reintegro de los haberes percibidos indebidamente, desde 16 de Enero al 30 de Junio de este año, cuyo importe devolverá reteniéndosele la séptima parte del haber líquido a percibir en las mensualidades que le corresponda cobrar desde 1.º de Septiembre actual, fecha en que se incorporó a su destino; y

2.º Que por el Director del Instituto se excite el celo de todo el personal a sus órdenes para que se observen estrictamente las prescripciones reglamentarias, especialmente por parte de los Jefes de dependencias.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ORDENES

Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba remitiendo relación de los Ayudantes de dicho Centro que, en virtud del Decreto de 16 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 19), propone el Claustro para el cargo de Auxiliares, en cuyo oficio se hace constar que existe vacante una plaza de Auxiliar masculino en la Sección de Ciencias,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eloy Vaquero Cantillo Auxiliar de Ciencias en la vacante que según manifiesta la Dirección existe en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, y encargada de su desempeño la Auxiliar de la Sección respectiva,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar, doña Petra Rodríguez Muñoz, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Septiembre actual, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

CIRCULAR

El Decreto de 5 de Junio de 1933 organizó un cuarto curso de carácter profesional para los alumnos matriculados en los estudios de cultura general en las Escuelas Normales que desearan adquirir el título de Maestro, y señaló entre las materias propias de este curso la Pedagogía, con lección diaria; la Historia de la Pedagogía, con lección alterna, y las de Legislación escolar, con lección bisemanal.

De no hacerse una distribución equitativa en la labor docente entre los tres Profesores adscritos a las materias de la Sección de Pedagogía de las Normales, resultará que el de Pedagogía y su Historia habrá de dar quince horas semanales, contando sus clases en los cursos profesionales ordinarios; el que tuviera a su cargo la Legislación, ocho, y el otro, solamente, seis.

No es justa esa acumulación de trabajo en uno de los Profesores, ni conveniente a la calidad de su labor.

En consecuencia, esta Dirección general se sirve disponer que las materias pedagógicas del curso de ampliación, a que se hace referencia, se repartan equitativamente entre los tres Profesores, conforme acuerde el claustro, comunicando las discrepancias, si las hubiera, a la Inspección general, para la resolución que proceda.

Madrid, 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 2.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

En armonía con lo que preceptúa el Decreto de 13 del actual (*Gaceta* del 14),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que las 497 Maestras cursillistas de 1931 con número posterior al 562 deben percibir, a partir desde 1.° del actual mes de Septiembre, el sueldo anual de 3.000 pesetas y no el de 4.000 que se les asignó por Orden de 23 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 25), cuyas diligencias deben ser anuladas.

2.° Que asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con efectos de Escalafón de 1.° de Julio último y económico de 1.° del presente mes, las cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928, posesionadas después del 31 de Diciembre de 1933, que se hallen en activo servicio.

3.° Que se entienda que la Orden de 1.° de Julio (*Gaceta* del 3), en relación a los Maestros y Maestras cursillistas de 1931, se refiere solamente a efectos de provisión.

4.° Que los Maestros y Maestras del grupo F de la Orden de 13 de Enero de 1934 precedan en el Escalafón de 1933 a los que deben incluirse en el mismo grupo, en cumplimiento del Decreto de 13 de los corrientes (*Gaceta* del 14); y

5.° Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, una vez diligenciados los respectivos títulos administrativos, lo comuniquen a este Ministerio en el plazo de diez días y en la forma prevenida por el número 3.° de la mencionada Orden de 23 de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Examinados los documentos recibidos para el pase del segundo al primer Escalafón de los Maestros y Maestras que lo solicitaron dentro del plazo que señaló la Orden de 11 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 17),

Esta Dirección general ha dispuesto:

Conceder un plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de Octubre, debiendo tener entrada en el Registro general antes de dicho día, para completar las propuestas de las provincias que a continuación se expresan:

Falta hojas de servicios.

Alava, Albacete, Barcelona, Murcia, Valladolid, Santa Cruz de Tenerife.

Falta hojas de servicios e informe.

Castellón, Guipúzcoa, Jaén, Lérida, Lugo, Toledo.

Falta informe.

Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Madrid, Oviedo, Soria, Zaragoza.

Falta propuesta e informe.

Avila. Sólo se han recibido hojas de servicios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el recurso interpuesto por doña Catalina Verdejo, Maestra nacional de Consuegra (Toledo), contra acuerdo de la Inspección provincial;

Resultando que debido a ciertos agravios particulares entre las Maestras de Consuegra doña Catalina Verdejo y doña Consuelo Martínez, la primera elevó un escrito-denuncia a la Inspección provincial solicitando se le instruyera el oportuno expediente para depurar las responsabilidades que hubiera en este asunto y sancionar las faltas cometidas por la señora Martínez;

Resultando que la Inspección no encontró deficiencia alguna en los servicios que a la enseñanza prestan dichas Maestras, debido a lo cual en carta particular les pedía deponer su actitud de enemistad, en bien de la Escuela, dando fin con ello al expediente, contra lo que hoy reclama doña Catalina Verdejo, pidiendo que de nuevo se continúe hoy el expediente hasta su final;

Considerando que los hechos que lo motivan no constituyen una falta que haya que castigar por caer entre las que sanciona el vigente Estatuto del Magisterio, y que, con acertado criterio de benevolencia, la Inspección recomendó a dichas Maestras se esforzasen por llegar a una comprensión mutua, lo que bastaría para hacer desaparecer aquella situación anormal;

Considerando que la señora Verdejo emplea en su escrito del recurso términos irrespetuosos y airados contra la Inspección, no aviniéndose a realizar lo que aquélla benévolamente le recomendaba,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de doña Catalina Verdejo, Maestra de Consuegra (Toledo), y que por dicha Inspección se le dirija una amonestación privada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Luisa Serra Dalmáu, Maestra de Figueras (Gerona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo

de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. en el que manifiesta se conceda el oportuno permiso, durante el curso de 1934-35, a las Maestras doña Catalina Dorta Martín y doña Dorotea Joaquina Pascual Monje, que han sido propuestas por esa Junta para desempeñar el cargo de Repetidoras de español en las Escuelas Normales de Maestras de Touluse y Carcassone (Francia),

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar dichas Maestras atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Bartolomé Malvarez Fuga, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Santiago y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Malvarez.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de doña Jesusa Sánchez Quiroga, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Lugo y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señorita Quiroga.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDEN

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Teresa Cabredo Bujanda, Maestra de Sotés (Logroño), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo del traslado de las Escuelas de Bamio en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en virtud de instancia del Maestro de aquella localidad D. Juan Eleta;

Resultando que al tratarse de trasladar de local la Escuela de niños de Bamio, que regenta D. Juan Eleta, surgieron desacuerdos entre el Ayuntamiento de aquella localidad y la Inspección acerca del nuevo edificio en que había de emplazarse dicha Escuela, lo que fue causa de que permaneciera largo tiempo cerrada;

Resultando que, por fin, Inspección y Ayuntamiento han llegado a un acuerdo, que permite abrir las clases, sin merma alguna de las condiciones que deben tener los locales destinados a la enseñanza, como afirma la Inspección;

Considerando que, como se manifiesta en el informe de la Inspección, en estas desaveniencias no ha habido responsabilidad alguna de los miembros del Consejo local,

Esta Dirección general ha acordado resolver según se propone en el informe de la Inspección provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el Presupuesto vigente varias dotaciones en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores que a continuación se relacionan pasen a ocupar los lugares del Escalafón que se indican y perciban, por tanto, los sueldos que se mencionan con efectos del día 1.º de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia de la expresada ley de Presupuestos:

Número 1 del Escalafón.—D. Fernando Pallarés Colmenar, de la Escuela de Madrid, a 18.000 pesetas.

2.—D. Arturo Somoza de Armas, de la de Madrid a 16.000 pesetas.

3.—D. Pedro Mayoral Parracia, de la de Barcelona a 16.000 pesetas.

4.—D. Ramón Núñez Fernández, de la de Madrid a 14.000 pesetas.

4 bis.—D. Timoteo Pamplona Escudero, de la de Zaragoza, a 14.000 pesetas.

5.—D. César Alvarez Dumont, de la de Málaga, a 14 000 pesetas.

5 bis.—D. Modesto Soteras Plá, de la de Zaragoza, a 14.000 pesetas.

108.—D. Luis Marco Pérez, de la de Valladolid, a 7.000; y

109.—D. Ramón Mateo Montesinos, de la de Jaén, a 7.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Enrique Díez Canedo, en la que solicita que se le reintegre en su puesto por haber cesado con fecha 18 de Julio pasado en el cargo que motivó su excedencia (Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República del Uruguay).

Este Ministerio, oído el informe de la Escuela, y de acuerdo con lo que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, en su artículo 6.°, ha tenido a bien disponer que el señor Díez Canedo sea repuesto en su cargo, contándose la fecha de 19 de Julio pasado, siguiente al de su cese en el Uruguay, para su reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, la enseñanza de Grabado en Madera, creada como vía de ensayo por Orden de 28 de Diciembre próximo pasado, con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las enseñanzas de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, por cuya disposición se nombró para desempeñarla al hoy fallecido D. Ernesto Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la enseñanza de referencia a D Manuel Benet Ponce, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Octubre próximo, con cargo a la partida que figura en el artículo 1.°, capítulo 1.°, agrupación 13, concepto 13 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid al Profesor de término de la misma D. Luis Barbero y Carnicero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Mayer Méndez siga encargado de la plaza de Auxiliar de Dibujo Artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las plazas siguientes: D. Fernando Lluch Ferrando, de la Auxiliaría de Gramática y Caligrafía; D. Tomás Calvo Ballester, de la de Modelado y Vaciado; D. Francisco Ramil López, de la de Dibujo Artístico; D. Enrique Bau Albiol, de la de Dibujo lineal, y D. Arturo Almar Alio, de la de Ayudante de Taller de Cerámica y sus aplicaciones, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas los Auxiliares y 1.500 el Ayudante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: Doña Amalia Pascual Gimeno, de la Auxiliaría de Dibujo Artístico; D. Luis González Marcilla, de Dibujo lineal, y D. Pascual Salaverri Palacio, de Vaciado, con la indemnización o sueldo anual de 2.000 pesetas para los Auxiliares y 1.500 el Vaciador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las Auxiliarías siguientes: D. Eduardo Nouviles Boothby, de Elementos de Mecánica Física y Química; D. Juan Barceló Oliver, de Dibujo lineal; D. Simeón Cerdá Juan y don Ignacio Furió Garyá, de la de Dibujo artístico, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales cada uno, que percibirán desde el día 1.° de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las enseñanzas siguientes: D. Andrés Ruiz Arche, de la Auxiliaría de Dibujo lineal; D. Felipe García Mora, de la de Modelado, y D. Pedro Ruiz Rodríguez, de la de Gramática y Caligrafía, todos con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.° del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que a continuación se expresan se encarguen de las Auxiliarías siguientes: De la de Dibujo artístico, D. Rafael Barrios Merino; para otra Auxiliaría de Dibujo artístico, D. Jesús Fernández Martínez; para la Auxiliaría de Dibujo lineal, D. José Llopiz López, todos con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de los oposiciones a la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid:

Presidente, D. Antonio Fernández Bordas; suplente, don Julio Francés, Profesor de Violín; Vocal, D. Enrique Fernández Arbós, Director de orquesta; suplente, D. José Manuel Izquierdo, Profesor de Orquesta; Vocal, D. Juan Ruiz Casaux, Profesor de Violonchelo; suplente, D. José Pablos Barbudo; Vocal, D. Juan González Pardo, Profesor de Contrabajo de la Orquesta Sinfónica; suplente, don Rogelio del Villar, Profesor del Conservatorio; Vocal, don Benjamín Lapiedra; suplente, D. Angel Villoslada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a la Cátedra de Armonía del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid:

Presidente, D. Oscar Esplá Triay, Consejero; suplente, D. Joaquín Turina, Compositor; Vocal, D. Bartolomé Pérez Casas, Profesor de la asignatura; suplente, D. Jesús Guridi, Compositor; Vocal, D. Conrado del Campo, Académico de Bellas Artes; suplente, D. Joaquín Larregla, Acadámico de Bellas Artes; Vocal, D. Benito G. de la Parra, Profesor de la asignatura; suplente, D. Manuel Falau, Compositor; Vocal, D. Ernesto Halffter, Compositor; suplente, D. Pedro Sosa, Profesor del Conservatorio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de las clases de Composición decorativa y Dibujo artístico en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, con un presupuesto total de 49.856,88 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan obedecen a la necesidad que impone el creciente número de alumnos que asisten a las enseñanzas, y que consiste en la construcción de una nave en el gran patio de la Escuela, de edificación sencilla y dividida en dos salas simétricas con ventanales de gran amplitud preparadas para posibles ampliaciones;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.595,23 pesetas, que aumentado en su 3,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.028,68 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 232,97 pesetas, constituye el total expresado de 49.856,88 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.856,88 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.°, concepto 7.°, agrupación única, del vigente Presupuesto aprobado para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza interesando la realización de urgentes obras en el edificio que ocupan, cuyo proyecto, importante 4.840,64 pesetas, fué aprobado por Orden de 1.º de Diciembre de 1933;

Resultando que, efectivamente, por la mencionada disposición fué aprobado un proyecto de colocación de vidrieras en el edificio del expresado Centro de cultura, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza, por el importe ya señalado de 4.840,64 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º del presupuesto entonces vigente, distribuido en la siguiente forma: 4.713,38 pesetas por ejecución material, más 103,69 pesetas de honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras, y 23,57 pesetas por premio de Pagaduría;

Resultando que en vista de tal comunicación se interesó de la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifestara si había satisfecho o no la citada cantidad, y contesta indicando que sólo han sido abonadas 47,13 pesetas, importe de los honorarios por formación del proyecto, no habiéndose hecho lo propio con el resto de la cantidad, o sea 4.793,51 pesetas, por lo que procede, si se estima necesario, la rehabilitación de esta última cifra;

Considerando que, como se desprende de la propia naturaleza de las obras, es necesario para llevarlas a efecto rehabilitar la expresada suma con cargo al actual ejercicio económico, de acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 4.793,51 pesetas, resto que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, aprobado por Orden de 1.º de Diciembre de 1933, y que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 6 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en comunicación que ha dirigido a este Ministerio, dice lo siguiente:

«Terminada la primera parte de las oposiciones para ingreso en las Secciones de Archivos y Bibliotecas, teniendo en cuenta el gran número de vacantes existentes que han de ser cubiertas por los opositores aprobados, previo concurso entre los funcionarios actuales, así como para acomodar el número de destinos con las plantillas del Cuerpo consignadas en la ley de Presupuestos, la Junta, después de un detenido estudio, ha tomado el acuerdo de proponer a la Superioridad las siguientes modificaciones en las plantillas de los Establecimientos servidos por el Cuerpo en provincias:

1.ª A causa del aumento de lectores y de la nueva instalación de las Bibliotecas públicas de Albacete, Avila, Murcia, Palencia, Teruel y Zamora, crear seis plazas independientes para el servicio de dichos Establecimientos.

2.ª Aumentar una plaza en cada una de las Bibliotecas universitarias de Salamanca, Santiago y Barcelona, teniendo en cuenta el incremento de lectores de las dos primeras y la separación en la tercera al crear con independencia el Registro de la Propiedad Intelectual de dicha provincia.

3.ª Crear una plaza para el Archivo Histórico de Salamanca, otra para el Archivo de la Audiencia e Histórico de Zaragoza y otra para los Archivos de la misma índole de Burgos.

4.ª A causa de la disminución de fondos en el Archivo de la Corona de Aragón (en Barcelona), suprimir una plaza.

5.ª Crear una nueva, afecta al Archivo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Gran Canaria), para encargarse de los servicios del Cuerpo en dicha provincia.

Teniendo en cuenta el próximo traslado de la Escuela de Arquitectura al nuevo edificio de la Ciudad Universitaria, tanto para los efectos de la mudanza como para aumentar el número de horas de servicio en los nuevos locales, se propone que quede sin efecto la amortización de una plaza en la plantilla de la Biblioteca de dicha Escuela, acordada en 5 de Diciembre de 1932, y que el funcionario afecto a la misma, en comisión hoy en otro Establecimiento, vuelva a su destino anterior.»

Considerando que las modificaciones que sobre destinos propone la mencionada Junta se acomodan al número de funcionarios que figuran en el Escalafón y que éste ha de quedar completo cuando en fecha próxima terminen las oposiciones;

Teniendo, además, en cuenta que la iniciativa de la Junta la ha motivado y se halla justificada por los nuevos servicios encomendados al Cuerpo y por la rectificación de otros que la siempre celosa e inteligente observación del organismo director del Cuerpo juzga precisas;

Visto el favorable parecer que ha emitido el Consejo Asesor de la Junta,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la propuesta de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1934.

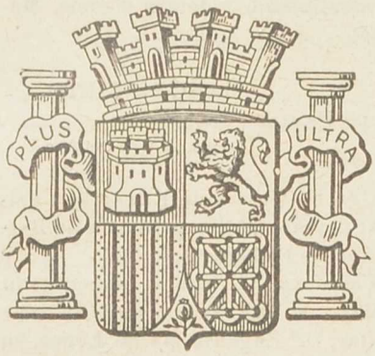
P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 13 de Octubre de 1934 — Núm. 123



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.* — *Página 754.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 754.*
Ascenso por quinquenio.—Página 754.

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 754.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 754.
Desestimación de instancia solicitando auxiliaría en turno de traslado.— Página 754.
Idem de íd. solicitando traslado a una sección de la Normal de Valencia.—Página 754.

AYUDANTES.—*Reingreso.—Página 755.*

ALUMNOS.—*Resolución de instancia solicitando indulto de sanción.—Página 755.*

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL.—*Compatibilidad de los cargos de Profesor numerario y de Inspector de Primera enseñanza con los de Jefe de sección del Museo.— Página 755.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisiones aceptadas a Secretarias.—Página 755.*
Nombramiento de Secretaria.—Página 755.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Concesión de prórroga de excedencia.— Página 756.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de Escuelas nacionales y secciones de Escuelas graduadas. Página 756.*

CASA-HABITACIÓN.—*Supresión de Escuela en el local de la Federación de Sociedades Obreras de Linares y aumento en un grado del grupo escolar Jaime Vera, con obligación municipal de facilitar vivienda o abono de indemnización.—Página 756.*
Obligación de Ayuntamientos al abono de indemnizaciones — Página 756.
Resolución favorable de instancia solicitando aumento de indemnización. — Página 760.
Desestimación de instancia pidiendo se obligue a Ayuntamiento a abonar importe de alquiler.—Página 760.

COLONIAS ESCOLARES.—*Rectificación de error sobre concesión de subvención.—Página 760.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Resolución favorable de instancias sobre abono de gratificaciones.—Página 760.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Creación de uno anejo a la Escuela de Mozárvez (Salamanca). Página 761.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Circular relativa a la distribución de los mismos.—Página 761.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para que se constituya legalmente la Asociación de Socorros Mutuos del Colegio oficial de Doctores en Ciencias y Letras del distrito universitario de Valladolid.—Página 761.*

Sección de Construcciones escolares.

Nombramientos de Arquitectos escolares.— Página 761.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado.—Página 762.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 766.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramientos.—Página 768.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 768.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vocal, en concepto de Letrado, de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid.—Página 768.*
Continuación de Maestras en el servicio activo hasta cumplir años para jubilación.— Página 768.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, D.ª Irene de Castro Jiménez, ocurrido el día 22 del actual, queda vacante en el Escalafón de las de su clase una dotación de 9.000 pesetas que corresponde al ascenso en virtud de las disposicienes vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Pilar Martínez Alamo, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, pase a ocupar en el Escalafón el número 129 y sueldo anual de 9.000 pesetas.

D.ª María Castellanos Díaz, de la de Segovia, el núm. 177 y sueldo anual de 8.000.

D.ª Elena Tuduri Sánchez, de la de Alava, el núm. 227 y sueldo anual de 7.000; y

D.ª Julia Martínez Alamo, de la de Santiago, el núm. 277 y sueldo anual de 6.000 pesetas. Estos sueldos empezarán a disfrutarse a partir del día 23 de Septiembre actual, fecha inmediata posterior a la del fallecimiento de la Sra. Castro Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y oído el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, Paseo de la Castellana, 71, a D. Manuel Soler Palmer, que desempeña igual cargo en la de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Ramón Curriá Caellas, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Agosto de 1934, sobre el sueldo anual de 4.500, que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Nieves Hortelano Rodrigo,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en su cargo de Auxiliar de Escuelas Normales, debiendo atenerse la interesada, en cuanto a petición de destino, a lo determinado en la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932) que dió fuerza de tal al Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* de 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Encargada del desempeño de la Cátedra de Filosofía y Psicología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona la Auxiliar de la sección de Pedagogía,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Eugenia Marco López, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Manuel Montero Ferrer, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, solicitando se le conceda el disfrute de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por haber desempeñado la Cátedra vacante de Geografía en el mencionado Centro,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se le acredite al mencionado Auxiliar, D. Manuel Montero Ferrer, en concepto de sueldo, los dos tercios de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal, desde el día en que se hizo cargo de la vacante, hasta el de su cese, por el nombramiento para la misma del Profesorado numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de de Octubre 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª Marcelina Díaz-Gayoso y Carroceda, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, solicitando se le adjudique, en turno de traslado, la auxiliaría de Filosofía de una de las Escuelas Normales de Madrid;

Teniendo en cuenta lo determinado en el art. 9.º del Decreto de 30 de Enero de 1920 y en el 12 del de 16 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia, debiendo atenerse la interesada a los preceptos de las disposiciones indicadas anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª Sofía Somoza Castro, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, solicitando ser trasladada a una de las secciones de Labores, Dibujo o Ciencias de la Escuela Normal de Valencia;

Teniendo en cuenta lo determinado en el art. 9.º del Decreto de 30 de Enero de 1920 y en el 12 del de 16 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia, debiendo atenerse la interesada a los preceptos de las disposiciones indicadas anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934. — *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Bernal Sánchez,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso como Ayudante de Escuela Normal, debiendo atenerse el interesado, en cuanto a la petición de destino, a los preceptos de la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932), que dió fuerza de tal al Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno de la Escuela Normal de Salamanca D. Rafael Mezquita López solicitando el indulto de la sanción que se le impuso como consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en dicho Centro al efectuarse los exámenes de los alumnos oficiales de Historia de la Pedagogía en la convocatoria del mes de Junio último:

Resultando que reunido el Claustro de la Normal de Salamanca para informar dicha instancia, acordó, por unanimidad, desestimarla por lo que se refiere al indulto total, y, por mayoría, desestimar la propuesta de rebaja de la pena impuesta;

Considerando que una parte del Claustro de Profesores desea atenuar la penalidad impuesta al Sr. Mezquita López, puesto que sólo por un voto de mayoría desestimó la propuesta de rebaja de la sanción impuesta;

Considerando que es necesario sancionar los actos de indisciplina y las faltas de respeto al Profesorado por parte de los escolares, siempre lamentables; pero muy especialmente en los que en fecha próxima han de tener a su cargo la educación e instrucción de la infancia,

Este Ministerio ha acordado levantar a D. Rafael Mezquita López la sanción impuesta por Orden de 25 de Julio último, pero no se le autoriza a examinarse de Historia de la Pedagogía en la Escuela Normal de Salamanca, autorizándole, en cambio, para hacerlo, previo pago de nuevos derechos de matrícula y examen, en la Escuela Normal de Madrid, paseo de la Castellana, la que constituirá Tribunal para verificar el examen en cuanto haga la inscripción de matrícula y abone los derechos de examen el Sr. Mezquita, siempre que lo realice dentro del mes de Octubre actual. Esta Normal de la Castellana, de Madrid, enviará de oficio a la de Salamanca certificación del resultado del examen verificado por el Sr. Mezquita López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial, fecha 15 de Agosto próximo pasado y en virtud de concurso oposición, han sido nombrados Jefes de Sección del Museo Pedagógico Nacional, D. Rodolfo Llopis Ferrándiz y D. Vicente Valls Anglés, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana, e Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, respectivamente;

Teniendo en cuenta que el desempeño de estos cargos, en relación con las circunstancias de lugar y de tiempo es perfectamente compatible con el de tales Jefes de Sección del Museo Pedagógico; que la remuneración con que estos últimos destinos pudieran retribuirse en su día por tener asignado el carácter de indemnización es financieramente compatible con los sueldos que por los mencionados cargos uno y otro perciben; y atendiendo, por último, a que las limitaciones que en contrario sentido pudieran aducirse como reparo a tal compatibilidad, a tenor de los preceptos del reglamento para el funcionamiento del Museo citado, estriban en la incompatibilidad que en casos distintos a los de que ahora se trata, pudiera surgir de haberse adjudicado uno de esos cargos de Jefes de Sección a funcionarios cuyo destino oficial radicase fuera de Madrid;

Visto el informe emitido por la Inspección general de Primera enseñanza, corroborado por el de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta que con arreglo a ambos dictámenes, la intención expresada en el precepto de que se trata fué la de advertir la incompatibilidad en los casos en que los Jefes de Sección del Museo tuvieran sus cargos de origen fuera de la capital del Estado, pero no en otros casos,

Este Ministerio ha acordado declarar que los cargos de Profesor numerario de Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid y de Inspector de Primera enseñanza de esta provincia son compatibles con los de Jefe de Sección del Museo Pedágico Nacional para los que, por Orden ministerial de 15 de Agosto último, han sido nombrados D. Rodolfo Llopis Ferrándiz y D. Vicente Valls Anglés.

Asimismo, se declara para sucesivos casos, que el personal así nombrado para plazas del referido Museo Pedagógico, si no tuviese su cargo de origen en Madrid, quedará en situación de excedencia activa en el Escalafón de donde proceda, con el sueldo y los derechos que le correspondan. Los Jefes de Sección percibirán, en todo caso, la indemnización consignada en Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María del Pilar Vilaret y Puig la dimisión que tiene presentada de su cargo de Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, 123.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Muñiz Toca,

Esta Dirección general ha acordado admitir la dimisión que tiene presentada de su cargo la Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava a la Profesora numeraria de la misma D.ª Ana Modesta Gangoiti Uruburu, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña y ex Profesor numerario activo de Física de la Normal de Maestros de Zamora, solicita prórroga de excedencia en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

»Con fecha 30 de Mayo último se declaró al Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, D. Manuel Días Rozas, con derecho a figurar como excedente en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, considerándole comprendido en los beneficios de la ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias en el Profesorado y, también, en la regla 6.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1930 y a los efectos de prórroga de excedencia.

»Teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente citadas y hoja de servicios del interesado, y que el solicitante ha desempeñado sin interrupción el cargo de Inspector de Primera enseñanza a partir de su cese como Profesor numerario de Escuela Normal en 31 de Julio de 1920,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone se acceda a la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña (*véase página 757*), según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio de Primera enseñanza, en armonía con lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Burgos, cinco de niños y siete de niñas; Gerona, seis de niños y dos de niñas; Huelva, seis de niños y nueve de niñas; La Laguna, siete de niños y cinco de niñas; Albacete, cuatro de niñas y 15 de niños.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3 000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Jaén, con relación al funcionamiento de una Escuela nacional de Primera enseñanza en la Federación local de Sociedades Obreras de Linares (Jaén), a cuyo Maestro el Ayuntamiento de Linares se ha negado terminantemente al abono de la indemnización por casa-habitación, y la propia Federación Obrera solicita se exima a dicha entidad del pago de esa indemnización, por carecer de medios económicos para esta obligación:

Considerando que las Escuelas nacionales de Primera enseñanza han de estar sometidas en un todo, sin excepción alguna, a los procedimientos generales de sostenimiento de los edificios y del Magisterio;

Considerando que es insuficiente el número de Escuelas nacionales existentes en Linares, según informe del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere clausurada y suprimida la Escuela nacional de Primera enseñanza que viene funcionando en el local de la Federación de Sociedades Obreras de Linares; y

2.º Que, conforme lo propuesto por la Inspección provincial de Primera enseñanza, se aumente en un grado el grupo escolar Jaime Vera, de aquella localidad, en sustitución de la suprimida, y con todos los derechos el Maestro que la desempeñe que le correspondan con arreglo a los preceptos vigentes, siendo obligación municipal el facilitarle vivienda o el abono de indemnización por casa-habitación y dotar a la Escuela de los elementos necesarios para su funcionamiento, ya que en la referida localidad faltan Escuelas nacionales para atender a su población escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Vista la instancia suscrita por D. José L. García Cabral, Maestro de la Escuela nacional de San Martín de Rodis, Ayuntamiento de Cereceda (La Coruña), en solicitud de que el Municipio le abone la cantidad suficiente para el pago de casa-habitación:

Resultando ser ciertos los extremos que se consignan en la citada instancia y que el precio medio de las viviendas que en aquella localidad reunen un mínimo de condiciones para ser habitadas es de 225 pesetas anuales;

Considerando la justicia de la petición y el haberse resuelto favorablemente infinidad de casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 27 de Septiembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Vioja	Almería	Marraque	1	»	»	»	»	»
2	Tabernas	Idem	Los Yesos	»	»	»	1	»	»
3	Taberno	Idem	Los Pardos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Castilblanco	Badajoz	Casco	1	1	»	»	1	»
5	Castellbell y Vilar	Barcelona	La Bauma	»	»	»	»	1	»
6	Sabadell	Idem	Casco	3	3	»	»	1	»
7	Pedrosa del Príncipe	Burgos	Idem	»	»	»	»	1	»
8	Puerto de Santa María	Cádiz	Idem	1	1	»	»	1	»
9	Altura	Castellón	Idem	»	»	»	»	1	»
10	Oza de los Ríos	La Coruña	Rodeiro	»	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Regueira	»	»	»	1	»	»
12	Bielsa	Huesca	Espierba (Las Cortes)	»	»	»	1	»	»
13	Castigaleu	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
14	Montañana	Idem	Colls	»	»	»	1	»	»
15	Purroy de la Solana	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
16	Tella	Idem	La Fortunada	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
17	Tías	Las Palmas	Macher	»	1	»	»	»	»
18	Idem	Idem	La Tiñoza	»	»	1	»	»	»
19	Llamas de la Ribera	León	Quintanilla de Sollamas	»	»	»	»	1	»
20	Lugo	Lugo	Frías	»	»	1	»	»	»
21	Palencia	Palencia	Casco	2	2	»	»	1	»
22	Astillero	Santander	Guarnizo	»	»	»	»	1	»
23	Ulldecona	Tarragona	La Miliana	»	»	1	»	»	»
24	Benipeixcar	Valencia	Casco	»	»	»	»	1	»
25	Corbera de Alcira	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
26	Llaurí	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
27	Son Servera	Baleares	Cala-Bona	»	»	»	1	»	»
28	Fuentescusa	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	»
29	Salobreña	Granada	La Caleta	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
30	Idem	Idem	Lobres	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
31	Utande	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
32	Azcoitia	Guipúzcoa	Idem	1	»	»	»	»	»
33	Los Corrales	Huesca	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	Cistierna	León	Santa Olaja de la Vega	»	»	1	»	»	»
35	Canillejas	Madrid	Casco	1	»	»	»	»	»
36	Fuenteroble de Salvatierra	Salamanca	Idem	1	1	»	»	»	»
37	Los Santos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
38	Herrerías	Santander	Rábago	»	»	»	1	»	»
39	Aldeasona	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
40	Marazuela	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
41	Chulilla	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	16	17	4	7	13	= 57

Madrid 27 de Septiembre de 1932. (*Gaceta* del 3 de Octubre

por el Maestro de la Escuela nacional de San Martín de Rodis, obligando al Ayuntamiento de Cereceda (La Coruña) a abonarle el precio medio de la vivienda en aquella localidad, o sean 225 pesetas anuales, además de los correspondientes atrasos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Queiruga Fernández, Maestro de la Escuela nacional, núm. 1, de niños, de Negreira (La Coruña), en solicitud de que por el Ayuntamiento se le abone la cantidad suficiente para el pago de casa-habitación:

Resultando ser ciertos los extremos que se consignan en la citada instancia y que el precio medio de las viviendas que en aquella localidad reunen el mínimo de condiciones para ser habitadas es de 60 pesetas mensuales;

Considerando la justicia de la petición y el haberse resuelto favorablemente infinidad de casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Negreira (La Coruña), D. Antonio Queiruga Fernández, obligando al Ayuntamiento a abonarle el precio medio de la vivienda en aquella localidad, o sean 60 pesetas mensuales, además de los correspondientes atrasos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Raimunda Matilla, Maestra nacional de Torredonjimeno (Jaén), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización por vivienda desde el 19 de Noviembre de 1932:

Resultando que la casa habitación que el Ayuntamiento ofrece a la reclamante no reune las condiciones que la ley determina y no cumple la Orden de esta Dirección general de fecha 25 de Mayo de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Torredonjimo (Jaén) abone a la reclamante D.ª Raimunda Matilla el importe de indemnización por vivienda desde el 19 de Noviembre de 1932, y en lo sucesivo proporcione a la citada Maestra casa decente y capaz o, en su defecto, le asigne la indemnización respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, que deberá comunicar a esta Dirección general oportunamente. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Castilleja de Guzmán (Sevilla), D. Juan Borrego Lara, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) se le abonen las cantidades que se le adeudan en concepto de indemnización por casa-habitación por el tiempo que sirvió en aquella Escuela nacional:

Vistos los informes emitidos por las Inspecciones provinciales de Sevilla y Málaga y el Consejo provincial de Primera enseñanza de esta última provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) cumplir la deuda que tiene contraída con el Maestro nacional D. Juan Borrego Lara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de San Roque de Mouretan, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra), en solicitud de que el Municipio le abone la cantidad de 250 pesetas que satisface por alquiler de casa habitación:

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial, en el que manifiesta que el citado Ayuntamiento tiene incumplido el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional D. José Sobreira Fernández, debiendo el Ayuntamiento de Arbo abonarle 250 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa habitación o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Renera (Guadalajara), D. José María Toledano Bonilla, en solicitud de que el Ayuntamiento le abone el importe de los alquileres de la casa-habitación que ocupa:

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José María Toledano Bonilla, debiendo el Ayuntamiento de Renera proporcionarle casa en las condiciones que la ley determina, o abonarle el importe del alquiler de la que actualmente ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Gallarta, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), en súplica de que se obligue al citado Municipio al pago de la gratificación por casa-habitación que con arreglo a la ley les corresponde:

Resultando que el Ayuntamiento, burlando la ley, sólo abona, en concepto de casa habitación, 250 pesetas, en vez de 500, que según las disposiciones vigentes debe pagar;

Considerando que el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana tiene una población, según el censo, de 9.870 habitantes;

Considerando que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio determina que aquellos pueblos cuya población esté comprendida entre 5 000 y 10.000 habitantes abonarán en concepto de casa-habitación 500 pesetas, cantidad que corresponde abonar al Ayuntamiento en cuestión,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, que se obligue al Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) que abone a los Maestros nacionales de Gallarta las 500 pesetas anuales que les corresponde como indemnización por casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cehegúin (Murcia) D. Rogelio Prefasi Pujol, solicitando que el Ayuntamiento le abone indemnización por casa habitación, por no ser aceptable la que le proporciona:

Resultando que girada visita por la Inspección provincial de Primera enseñanza a la casa arrendada por el Ayuntamiento para la vivienda del citado Maestro, ha observado que ésta no tiene las condiciones de capacidad que la ley determina,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Cehegúin (Murcia) abonar al Maestro nacional D. Rogelio Prefasi Pujol la cantidad que en concepto de indemnización le corresponda con arreglo a lo que determina la escala del art. 15 del Estatuto del Magisterio o, en su defecto, proporcionarle casa-habitación en las condiciones preceptuadas por la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Pola de Lena (Oviedo), D. Agapito Martín Vicente, D. Gregorio Diez González, D.ª Julita Vicario Alonso, D. Luis García Abella, D.ª Elena Calzada Riesgo, D.ª Sidonia Alvarez Alvarez y D. Secundino Hevia Irdoñez, en la que solicitan que se les abone por aquel Ayuntamiento la cantidad suficiente para pagar el arriendo de casa decente y capaz, puesto que la cantidad que actualmente se les asigna en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto no llega, ni con mucho, a cubrir el importe de dichos alquileres:

Teniendo en cuenta que de no atenerse estrictamente a la es-

cala señalada por el Estatuto es en gran número de casos una forma de no cumplir el espíritu de la ley de Instrucción pública, la cual, en todo momento, debe ser cuidadosamente respetada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Pola de Lena a proporcionar casa decente y capaz a sus Maestros o, en su defecto, a abonarles las cantidades que actualmente satisfacen por sus respectivas viviendas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por D. Cecilio Segura Bautista, Maestro nacional propietario de la Escuela nacional de niños de Aldea de San Nicolás (Las Palmas), en solicitud de que por el Ayuntamiento de aquella localidad se le facilite casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, se le abone el importe de la que habita, cuya cantidad es superior a la que le satisface el referido Ayuntamiento, según la escala establecida en el art. 15 del Estatuto vigente:

Resultando que, según ha podido comprobar la Inspección provincial, el Sr. Segura Bautista satisface por su casa habitación mayor cantidad que la que abona el Ayuntamiento de San Nicolás como indemnización por el referido concepto;

Resultando que por esta Dirección general se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición que nos ocupa;

Resultando que la cantidad que satisface el Municipio no es suficiente para alquilar una casa en las condiciones de decencia y capacidad que marca la ley;

Considerando que del escaso sueldo que percibe el Maestro no puede separar cantidad alguna para abonar la diferencia entre lo que le paga el Ayuntamiento y el importe del alquiler de su casa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Segura Bautista, quedando obligado el Ayuntamiento de San Nicolás (Las Palmas) a abonar el importe del alquiler de la casa-habitación que ocupa el reclamante desde la fecha de su petición, así como en lo sucesivo o, en su defecto, a proporcionarle ésta en las condiciones que la ley señala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional D.ª Ascensión Diz Giraldez, que desempeñó interinamente la Escuela de San José de Rivarteme, Ayuntamiento de las Nieves (Pontevedra), reclamando indemnización por concepto de casa-habitación:

Resultando que en la visita girada por la Inspección a la Escuela aludida, comprobó que lo destinado a vivienda de la Maestra es tan sólo una dependencia en malas condiciones de habitabilidad y una cocina, lo que es insuficiente para el objeto interesado;

Resultando que el Ayuntamiento contesta al oficio de la Inspección, en el que se le hace saber la queja de D.ª Ascensión Diz Giraldez, manifestando que la referida Maestra no ha hecho reclamación alguna en ningún tiempo por el concepto que se expresa;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación ineludible de conocer las condiciones de las viviendas que han de disfrutar los Maestros, sin que puedan alegar dicho desconocimiento porque éstos no formulen la reclamación consiguiente, por medio de los escritos reglamentarios, bastando en este caso la queja verbal, extremo éste que la interesada dice haber realizado;

Considerando que la ley de 9 de Septiembre de 1857 obliga a los Ayuntamientos a proporcionar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, la gratificación que le corresponda, dadas las circunstancias de localidad y los alquileres que corrientemente se paguen;

Vistos los justificantes que la interesada acompaña y el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de las Nieves (Pontevedra) a abonar a la Maestra D.ª Ascensión Diz Giraldez, que desempeñó la Escuela de San José de Rivarteme, la cantidad de 840 pesetas como indemnización por casa-habitación, correspondiente al tiempo que sirvió la mencionada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales del término municipal de San Lorenzo (Las Palmas), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de la expresada villa a abonarles en concepto de indemnización por casa-habitación la cantidad de 750 pesetas, cuya cantidad ha estipulado dicho Municipio para satisfacer el referido concepto:

Resultando que, según la escala fijada en el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio, los Ayuntamientos que tengan un censo de población comprendido entre los 10.001 y 20.000 habitantes, abonarán a los Maestros la cantidad de 750 pesetas anuales;

Resultando que según el Nomenclátor de estadística de la provincia de Las Palmas, que es el oficial vigente en la actualidad, el Ayuntamiento de San Lorenzo tiene un total de 13.929 habitantes de hecho y 14.793 de derecho;

Resultando que el Ayuntamiento de San Lorenzo, en certificación expedida en 3 de Marzo último, manifiesta que la población antes señalada es la correspondiente al término municipal del mismo;

Considerando que aunque la población fuese inferior a la señalada, el Ayuntamiento está obligado por analogía con las resoluciones dictadas por esta Dirección general de 26 de Agosto de 1933, 2 de Octubre del mismo año, entre otras, a abonar la cantidad suficiente para pago de las viviendas de los Maestros con arreglo a los precios que rigen en la localidad;

Considerando que la cantidad de 750 pesetas señalada en el Estatuto del Magisterio vigente para el pago de casa-habitación en el Ayuntamiento de San Lorenzo, es la que corresponde aproximadamente a los precios medios de las viviendas en dicha villa;

Considerando ser legal y de justicia la reclamación formulada y visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de San Lorenzo (Las Palmas), quedando obligado el referido Ayuntamiento a abonar a los reclamantes la indemnización de 750 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación o, en su defecto, a proporcionarles éstas en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Calamocha (Teruel), D. Ricardo Mallén Insertis, solicitando que el Ayuntamiento le abone a razón de 360 pesetas anuales por el con-

cepto de alquiler de casa-habitación, desde 1.º de Enero de 1933:

Resultando que el Municipio de Calamocha se compone de 2.277 habitantes de derecho y que con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio, le corresponde abonar el importe de 250 pesetas anuales, cuya cantidad es la que viene satisfaciendo el Sr. Mallén por casa habitación;

Resultando que el Sr. Mallén solicita se le abone por el Ayuntamiento de Calamocha la cantidad de 360 pesetas anuales que desde 1.º de Enero de 1933 satisface por alquiler de la casa que habita, basándose en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Orden de 15 de Septiembre de 1932, que resuelve casos análogos en el sentido de que el Ayuntamiento debe satisfacer el importe del alquiler que el Maestro hace efectivo;

Resultando que pasada a informe del Ayuntamiento de Calamocha la instancia del Sr. Mallén, manifiesta que si bien el reclamante abona la cantidad de 360 pesetas por la casa que habita, son de 240 por el concepto de alquiler y 120 pesetas por el suministro de agua;

Resultando que habiendo solicitado el Sr. Mallén que aclare este extremo, remite recibos comprobando que la cantidad de 360 pesetas las satisface por el concepto de alquiler de casa-habitación;

Resultando que, según informes de la Inspección, el importe de 360 pesetas anuales de alquiler de casa decente y capaz en el Municipio de Calamocha no resulta exagerado, dadas las condiciones de la localidad. Por todo lo cual, y teniendo en cuenta la Orden de 15 de Septiembre de 1932 y los preceptos del art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional D. Ricardo Mallén Insertis y que le abone el Ayuntamiento de Calamocha (Teruel), por alquiler de casa-habitación, a razón de 360 pesetas anuales, a partir del 1.º de Enero de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Calzadilla de los Barros (Badajoz), D. José María del Castillo Vizuete, en solicitud de aumento de consignación en concepto de indemnización por casa-habitación;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las infinitas resoluciones dictadas en casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en cumplimiento de lo que dispone la ley de 9 de Septiembre de 1857 y, en su consecuencia, abone al Maestro nacional don José María del Castillo Vizuete las diferencias entre lo que le viene abonando en concepto de indemnización por casa-habitación y la que él satisface por alquilares de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Biar (Alicante), D.ª María Carolina Fernández Moscoso, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle en concepto de indemnización por casa habitación el importe del alquiler de su vivienda, superior a lo marcado en el vigente Estatuto del Magisterio:

Resultando que tanto la Inspección provincial como el Consejo provincial de Primera enseñanza informan desfavorablemente, y que el Ayuntamiento de Biar viene abonando a la Sra. Fernández Moscoso la cantidad de 300 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación, cuya cantidad es superior a la que le corresponde, según el censo del repetido pueblo y que marca el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra de Biar (Alicante), D.ª María Carolina Fernández-Moscoso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la relación de Colonias escolares concedidas por Orden ministerial de 17 de Julio último figura una con la subvención de 3 000 pesetas concedida a la Escuela nacional de párvulos de Valencia, cuya suma se mandó librar a nombre de la Maestra D.ª Consuelo Gómez Ferrer, y habiéndose padecido en esta concesión un error del nombre de la entidad, porque dicha subvención debe ser otorgada a las Colonias escolares Gómez Ferrer, de la Peña Caridad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique el mencionado error, disponiendo que la subvención de 3.000 pesetas referida se conceda a las Colonias escolares Gómez Ferrer, de la Peña Caridad de Valencia, abonándose dicha suma al Presidente de esta entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Lorenzo Pinillos y Pinillos, Maestro interino de la Escuela nacional de Bádenes (Santander), en súplica de que se le abone la gratificación de adultos desde el día 12 de Enero del presente año:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza, el interesado ha prestado el servicio y tiene derecho al percibo de la remuneración que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto que se formule nómina especial para acreditar al recurrente la gratificación que por la enseñanza de adultos le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Virseda Alonso, Maestra sustituta de Vallosillo, en súplica de que le sean abonados los haberes que por gratificación de adultos le corresponde:

Resultando que a su debido tiempo comunicó la Inspección y Consejo provincial que se encargaba de las clases de adultos correspondientes al curso de 1932 33;

Resultando que fueron dadas estas clases con normalidad absoluta y sin interrupción de tiempo desde su apertura hasta el final del período;

Vista la certificación que expide aquel Consejo local;

Considerando que la Orden de 1.º de Diciembre autoriza a las Maestras para cooperar en la enseñanza de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonarse a la reclamante los haberes que tenga devengados por este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Faustino A. Martín, Maestro de la Escuela nacional de Mozárvez (Salamanca), solicitando la creación de un campo de demostración agrícola anejo a la Escuela que dirige:

Teniendo en cuenta la conveniencia de establecer, dentro de los créditos disponibles, el mayor número posible de campos de demostración agrícolas para realizar los fines educativos y de divulgación de la cultura agrícola que asigna a estas instituciones la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cree un campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Mozárvez (Salamanca), cuya dirección correrá a cargo del citado Maestro, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo remitir el Director del campo, en el término de veinte días, una copia del contrato de los terrenos destinados a dicho campo, o cesión del mismo, cuya extensión no será menor de una hectárea.

2.º Que para mejor organización de dicho campo, material y gastos de cultivo, se conceda la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación primera, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Departamento, abonándose a nombre del citado Maestro, D. Faustino A. Martín, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, debiendo justificar su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

CIRCULAR

Resueltos por esta Dirección general de Primera enseñanza los concursos de adquisición de material y moblaje escolar, por el importe de los créditos figurados en el presupuesto correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio, y convocados los del actual, se hace preciso no demorar, en ningún caso, el más rápido envío del referido material a las Escuelas nacionales, y que por la Junta de Inspectores provinciales de Primera enseñanza se proceda a la remisión a esta Dirección general de las propuestas de reparto comprensivas de los elementos adquiridos; esto es, mesas en los seis tipos detallados en las Ordenes de resolución y anuncio, colecciones de mapas y esferas, encerados murales, lotes de material de párvulos y armarios o vitrinas de las enseñanzas de Geometría, Sistema métrico decimal y Física y Química.

Ahora bien; esta Dirección general ha observado en las propuestas formuladas con anterioridad por los señores Inspectores que, sin duda, porque alcanzase la distribución al mayor número de Escuelas, profusionaban el reparto considerablemente, sin alcanzar las propuestas a una total y completa instalación de la Escuela necesitada.

En evitación de ello, y siendo conveniente para la enseñanza, tanto como para lo equitativo de un reparto que pueda rendir buen fruto, completar totalmente, hasta donde sea posible, la instalación de cada Escuela, las propuestas habrán de abarcar el mayor número de elementos necesarios y de moblaje para satisfacer las necesidades de la concurrencia de alumnos, fijándose un orden de preferencia en las propuestas, con arreglo a los siguientes grupos:

a) Escuelas de total estado ruinoso de su material.

b) Escuelas que con la propuesta quedan totalmente instaladas de elementos necesarios.

c) Escuelas que carezcan de alguno de los elementos que puedan ser objeto de distribución.

Dentro de cada grupo, se atenderá:

1.º A aquellas que radiquen en Ayuntamientos de menos potencialidad económica.

2.º A las que se encuentren instaladas en locales de nueva construcción, sin haber recibido subvención del Estado.

3.º A las que se hayan construído directamente por el Estado con aportación de los Ayuntamientos o por los Ayuntamientos sin subvención del Estado.

Siendo preceptivo por la legislación vigente que las Escuelas de nueva creación solicitadas por los Ayuntamientos han de ser dotadas por los mismos del material necesario, se excluirán totalmente éstas de las oportunas propuestas, excepto en el caso de tratarse de instalación de grados destinados a los Maestros alumnos del grado profesional del Magisterio, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 22 del actual (*Gaceta* del 25).

Las propuestas habrán de formularse por los señores Inspectores en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden circular en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín No Hernández interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Socorros Mutuos del Colegio oficial de Doctores en Ciencias y Letras del distrito universitario de Valladolid, en el que han informado el Gobernador civil y el Rector de aquella Universidad:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil y el Rector de la Universidad de Valladolid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y benéficos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir ni a las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Socorros Mutuos del Colegio oficial de Doctores en Ciencias y Letras del distrito universitario de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la precitada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Gutiérrez Martínez Arquitecto escolar de la provincia de

Burgos, con los honorarios que según tarifa especial le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Alfredo Vegas Pérez Arquitecto escolar de la provincia de Guadalajara, con los honorarios que según tarifa especial le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Roca Cabanellas Arquitecto escolar de la provincia de Murcia, con los honorarios que según tarifa especial le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

MAESTRAS

Cuenca.

Se desestiman:

La de D.ª María de los Dolores Fuentes Alberique, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D.ª Angela Lucía GarcíaPrego, contra la propuesta de D.ª María del Carmen de la Rosa y Torres, para Cuenca, sección graduada núm. 2, por haber sido propuestas en primer lugar para dicha Escuela peticionarias de mejor derecho, y corresponder a la Sra. De la Rosa en virtud de corrida de nombramientos dobles, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

En virtud de comunicación de la Sección de Cuenca se ratifica la anulación del nombramiento provisional de D.ª Guillermina Riofrío Osorio, para la Escuela de Bolliga (Cuenca), serie A, publicada en la *Gaceta* del 22 de Agosto último y que por error se repitió la propuesta en la *Gaceta* del 11 de los corrientes.

Se estiman:

La de D.ª Carmen Robles Marjeliza, grupo D, núm. 169-E, con 3 1 3, y se la nombra para la sección de graduada de Cuenca, núm. 5, serie D.

La de D.ª Concepción Sanz Gavaldón, grupo D, 551 E, con 3 1 5 y se la nombra para la Casa de Beneficencia, Cuenca, serie D.

Guadalajara.

Se desestiman:

La de D.ª Carmen Toribio Cuesta, porque la Escuela que se le adjudicó es la propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Pilar Martín Sanz, porque la reclamante no figura en la relación de solicitantes para la Escuela que reclama.

La de D.ª Sara Freijo y Sordo, por pedir con preferencia la provincia de Toledo a la de Guadalajara.

Se estima:

La de D.ª Eugenia Balmaseda Zabaleta, nombrándola para Corduente, unitaria, serie A (Guadalajara), Escuela para la que fué propuesta por la Sección administrativa.

Gerona.

Se desestiman:

La de D.ª Carmen Garabetti y Viñas, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Isabel Dalmáu Sendra y la de D.ª María Andréu Bellapart, porque las Escuelas que se les adjudicó fueron las propuestas por la Sección.

La de D.ª Angela Altobién Segarra, por no fundamentar su petición en precepto legal.

La de D.ª María de la Asunción Cos Dillet, ya que se le adjudicó la Escuela de Gerona, serie C; haciendo constar que su apellido es Cos y no Cots, como por error figuraba en la *Gaceta*.

Se estiman:

La de D.ª Antonia Puig Simón, nombrándola para la Escuela de Ripoll, grupo C, con 7 6 0.

La de D.ª Concepción Isern Carré, núm. 15.808, y se la nombra para la Escuela de La Bisbal (Gerona), serie A.

La de D.ª Catalina Blach Roig, y se la nombra para la Escuela de Riudarenas, unitaria, serie A; anulándose su nombramiento que por error se publicó en la *Gaceta* para Santa Coloma de Farnés, ya que para dicha Escuela se nombra a D.ª Rosa Vidal Bonay y que los dos nombramientos fueron propuestos por la Sección administrativa de Gerona, en este sentido.

Cáceres.

Se desestiman:

La de D.ª Matilde G. Menéndez Sánchez, D.ª Dolores Paredes Gallego y D.ª Matilde Téllez Lafuente, porque la Escuela de niñas núm. 5, Cáceres, serie D, le corresponde a D.ª Antonia Rivera Mateos, con 3 3 3, grupo D, núm. 109 D, ya que pidió con preferencia la provincia de Cáceres a la de Badajoz, anulándole su nombramiento en esta provincia para la Escuela de Don Benito, serie D, y nombrando en su lugar a D.ª Catalina A Martín Pérez, excedente, con 2 1 21.

Las de D.ª Julia Rodillo Sancho y D.ª Catalina A. Martín Pérez, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Se anula el nombramiento de D.ª Manuela Rodil, para la Escuela de Oliva de Plasencia, párvulos, por haber sido adjudicadas por concurso de consortes.

Se estima:

La de D.ª Ester Holgado Cuadrado y se le adjudica la Escuela de Trujillo que por derecho le corresponde.

Valladolid.

Se desestiman:

Las de D.ª María del Carmen Orondo Triguero, porque las Escuelas que reclama, Ataquines núm. 2, serie A, se adjudica a D.ª Manuela Blanco Alonso, grupo C, con 3 7 19; la de Villamuriel del Campo, serie A, a D. Raimunda Sanromá Montaner, núm. 14.437, con 0 8 0; la de Aguilar del Campo, serie A, a D.ª Luciana Robledo Tubilla, núm. 41 F, con 0 3 0, ya que pedía con preferencia Valladolid, anulándose el nombramiento provisional hecho para Sotresgudo (Burgos) y nombrando para esta Escuela a D.ª María Purificación Garilletti de los Mozos, número 2.579, con 0 0 0; para Santovenia del Pisuerga, a doña Valentina García Sanmartín, del segundo Escalafón, con 5 3 0, número 2.916, por pedir con preferencia la provincia de Valladolid, a la de Avila, anulándole el nombramiento para la Escuela de Villanueva del Aceral (Avila) y nombrando para esta Escuela a D.ª Victoria Escribano López, núm. 1.931, con 0 0 0; para la de Villalba de Adaja a D.ª Concepción Alcázar Rubio, excedente, segundo Escalafón, con 0 2 0, y para la de Palacios

de Campos, niñas, menos de 500 habitantes, a D.ª Abilia Sánchez de Castro, del segundo Escalafón, núm. 3.665, con 7 1 4.

Las de D.ª María Dolores Cabirta Garrido, D.ª Rocarda Marina Casado, D.ª Encarnación Alcaraz Núñez, D.ª María Dolores Merchán García, D.ª María del Pilar Hernando Asensio, D.ª Bienvenida Martínez Barrena, D.ª Carmen Corchón Hernández, D.ª Guillerma de Mendoza García, D.ª Elena Marcilla Vera, D.ª Delfina Martín Gil, D.ª Eulalia Dávalos Soto, D.ª María Araceli Crespo de la Fuente, D.ª María del Carmen Garrido Garrido, D.ª María Asunción Fernández de Castro, D.ª Catalina Rivera Recio, D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, D.ª Antonia Lorenzo Lorenzo, D.ª Pilar García Irigoyen, D.ª Basilisa Cano Solana, D.ª Catalina A. Martín Pérez, D.ª Rosario Cerezo Abad, D.ª María Zamora y Pérez de las Bacas, D.ª María del Carmen Grande Mantilla, D.ª Manuela Velasco Colinas, D.ª Máxima Semillán Martínez, D.ª Dolores Pérez López, D.ª María del P. Rodríguez Aribayos, D.ª Segunda Sanjuán Arránz, D.ª María Dolores Salazar López, D.ª María del Carmen de la Torre y Biocona, D.ª Paula Gonzalo Rodrigo, D.ª Jacinta Herrera Alonso, D.ª María Dolores Fuentes Alberite, D.ª Esperanza Cuerpo Moreno, D.ª Eusebia Herrera Añonso, D.ª Rosa Otero Manteca, D.ª Teresa Gómez Chico, ya que las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a peticionarias con mejor derecho.

Las de D.ª Heliodora Gil López, D.ª Julia Martínez Fernández, D.ª Emilia Pérez García, D.ª Julia Linarejos Gómez, doña Adelaida Adám Remacha, D.ª Luz G. Fernández San Millán, D.ª Dionisia Arce Martínez, D.ª Soledad Herránz del Valle, D.ª Paulina Viera López, D.ª Josefa E. Mourelo González, doña Antonia González de Paz, D.ª Elvira Alvarez Díez, D.ª Griselda Sánchez Calvo, D.ª Isabel Cuesta Sáenz, D.ª Saturnina Blanco Mateos, D.ª María Piedad García de la Iglesia, D.ª Julia García del Barrio, D.ª Donaciana García García, D.ª Luciana López Cancedo, D.ª María Concepción Guinea, D.ª Marcelina Fernández Fernández, D.ª Julita Alvarez González, D.ª Cecilia López Gallego, D.ª Casimira Echarri Eguillor, D.ª Obdulia del Palacio Viñayo, D.ª María Alvarez Cienfuegos, D.ª Sofía Ramos Escola, porque las Escuelas que reclaman fueron, como las de las anteriores, adjudicadas a mejor derecho.

Las de D.ª Emilia Pérez García, D.ª Josefa Soutelo Vázquez, D.ª Isabel Cuesta Sáez, D.ª Higinia Fráiz Villanueva, ya que únicamente tendría derecho la Sra. Fráiz Villanueva, a quien no se le adjudica la Escuela por no coincidir con su consorte, quedando firme el nombramiento hecho a favor de D.ª María Gómez Hernández.

Las de D.ª María Carmen Pérez Román, D.ª María Sara Varela Cortiñas, D.ª María Hernández Fernández, D.ª Sofía González Martínez, D.ª Elvira Alvarez Díez, D.ª Josefa Encarnación Mourelo González, D.ª Trinidad Mendiburu Ortega, D.ª Natividad Cuesta Saén, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Emilia Martínez Suárez, porque para las Escuelas que reclama están nombradas: para la graduada de niñas número 4, D.ª Purificación García de Vega; para la núm. 7, párvulos, D.ª María Pilar Arias Fernández; para la núm. 8, párvulos, D.ª María Encarnación Blanco Casado; para la graduada, mixta núm. 10, D.ª María Teresa Curras García; para la graduada de niñas núm. 9, D.ª María del Pilar García Vega; sección graduada, párvulos, núm. 9, a D.ª Rosa Fernández Calleja.

Las de D.ª Lucila Miguel, D.ª Jacoba Conde Díez, D.ª Abundia P. Rotondo, D.ª Práxedes Manzano, D.ª Aurelia Picón Ayala, porque las Escuelas fueron adjudicadas al deshacerse los nombramientos dobles, según apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D.ª Victoria García del Santo y D.ª Paula Gonzalo Rodrigo, porque según informa la Sección administrativa se presentaron fuera del plazo.

La de D.ª Germana Adelina Arribas Noriega, por improcedente.

La de D.ª Pascuala Santana Hoces, porque la Escuela que reclama se adjudicó a D.ª María Pilar Arias Fernández.

Se estiman:

La de D.ª Leocadia Madruga Martín, grupo B, adjudicándole la Escuela graduada de niñas, mixta núm. 10, serie A, pues tiene 12 2 15 de servicios; anulándose el nombramiento hecho a favor de D.ª Alberta Gutiérrez Sanz, grupo C, con 7 8 0.

La de D.ª Lucía Alvarez Fernández, anulándose el nombramiento para la Escuela de párvulos núm. 6, serie C, por no coincidir con su consorte, y se nombra a D.ª Ana María Fernández Reyero, con 17 3 23, grupo C.

La de D.ª María Hernando Hernando, anulándole el nombramiento para la Escuela graduada de niñas núm. 4, que por error se le adjudicó, ya que según informa la Sección no figura en la relación de solicitantes para dicha Escuela. En su lugar se nombra a D.ª Purificación García Vega, con 3 6 18, correspondiente al grupo D, lo mismo que la serie de la Escuela.

La de D.ª María Encarnación Blanco Casado, en el sentido de que la Escuela que se le adjudica es de Valladolid, capital; que por error no figuró en la *Gaceta*.

Se nombra a D.ª Elena T. Gómez Hidalgo, con 0 8 0, para Lomoviejo, u. A.

Barcelona.

Se desestiman:

Las de D.ª Pilar Villora Serrano, D.ª Concepción Padrerol Viñas, D.ª María Codina Redortra, D.ª Mercedes Moros Forgas, D.ª María Dolores Puig Pellón, D.ª Agustina Viles Balagueró, D.ª Dolores Lagresa Girbal, D.ª María Dolores Puig Pellón, D.ª Mercedes Campos Salvador, D.ª Ildefonsa María Asunción Fernández de Castro, D.ª Pilar Villora Serrano, D.ª María Ossó Massip, D.ª Dolores Folch Munté, D.ª Benita Aluja Massía, D.ª Asunción Tapias Rosell, D.ª Margarita Roca y Pera, doña Trinidad Mendiburu Ortega, D.ª Victoria Daffos Barrera, doña Hermenegilda Llinares Pérez, D.ª Joaquina Barrieras Ripoll, D.ª Josefa Pedrerol Viñas, D.ª Concepción Giol Noet, doña María del Pilar Calavia López, D.ª Antonia Cirera Figuerol, D.ª María Fabregat Ros, D.ª Josefa Estrada Mascaró, D.ª Rosa Pich Cabana, D.ª María del Carmen Alvarez Resano, D.ª Asunción Torres Arnau, D.ª Dolores Lagresa Girbal, D.ª Margarita Roca y Pera, D.ª Valentina Bermejo Serrano, D.ª Concepción Sabaté Nogués, D.ª Monserrat Omar Gelpi, D.ª María Rosell Sesplugues, D.ª Josefa Costart Tomás, D.ª Benita Aluja Massiá, D.ª Francisca Alberti Ruscalleda, D.ª María Josefa Guillamón Recio, D.ª Francisca Serrano Muntané, D.ª Asunción Torres Arnau, D.ª Enriqueta Martínez Aguado, D.ª Patrocinio Ribera Díez, D.ª Pilar Palau Periel, D.ª Valentina Bermejo Serrano, D.ª Ramona Valdovinos Abalías, D.ª María Cruz Sarasa Agurod, D.ª Ramona Corona Saurina, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclaman a solicitantes con mejor derecho.

Las de D.ª Monserrat Melendres Ruó, D.ª Ildefonsa María Asunción Fernández de Castro, D.ª Adela Sellés Gonzálvez, D.ª Rosa Gispert Ferrán, D.ª María Teresa Casanovas Baget, D.ª Valentina Bermejo Serrano, D.ª Josefa Busquets Dicente, D.ª María de los Angeles Mancisidor de Aquino, D.ª Juana F. Villalta Molíns, D.ª Antonia Cirera Figuerol, D.ª Vicenta Vives Falcó, D.ª Loreto Torrubia, D.ª Sofía Altisidor, D.ª María de los Angeles Mancisidor, D.ª Ana Puigdomenech Viaplana, D.ª María del Pilar Pujol Olivé y D.ª Laura Anaya Martínez, ya que fueron adjudicadas a las reclamantes las Escuelas que les correspondieron al deshacerse los empates, según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D.ª Aurora España España, D.ª Joaquina Espina Segriá, D.ª María del Milagro Artero Pérez, D.ª María Pujol Barberá, D.ª María María Dolores Puig Pellón y D.ª María Escolá Taugis, ya que se les adjudicó la Escuela para la que venían propuestas por la Sección administrativa correspondiente.

La de D.ª Ascensión Serrano Rodríguez, ya que la rectificación le fué hecha a su debido tiempo.

La de D.ª Celedonia Oria Murugarren, ya que se la nombró para la provincia que pedía con preferencia.

La de D.ª María del Carmen Puig Pellón, ya que la vacante que reclama fué elevada a definitiva.

La de D.ª Carmen Roméu Boixados, por no coincidir con su consorte al deshacer los nombramientos dobles.

La de D.ª Raimuda Pedret Cabré, ya que la interesada no figura en la relación de solicitantes para la Escuela que reclama.

La de D.ª Cecilia Ribó Vergés, ya que pidió la provincia de Tarragona con preferencia a la de Barcelo.

La de D.ª Angeles Fernández Planelles, y de resultas de ella se anula el nombramiento de D.ª Antonia Naves para la unitaria núm. 53, de Barcelona, por tener solamente 0 8 0 de servicios en el primer Escalafón; nombrándose para dicha Escuela a D.ª Pilar Calabias López, con 3 0 12, núm. 668-E, grupo D, con 2 4 11, para Hospitalet de Llobregat, unitaria número 2, grupo D. Para la Escuela de Molíns de Rey, párvulos, se nombra a D.ª María del Claustro Falp Plana, con 1 2 0 (excedente), anulándose el nombramiento para la citada Escuela (provisional) a favor de D.ª Dolores Marimón Batalla, con 0 8 0 de servicios. Y se nombra a D.ª Aurora España España, grupo D, con 3 0 25, núm. 394-E, para San Adrián de Besós, unitaria, urbanización. Y para Badalona, unitaria núm. 9, a D.ª María de los Angeles Fernández Planelles.

Se nombra a D.ª María del Carmen Alvarez Resano, para la Escuela de Barcelona, unitaria núm. 10, serie D, ya que las otras solicitantes de más derecho tienen adjudicada Escuela.

Se anula el nombramiento de D.ª Victoria Daffos Barrera, para Tarragona, unitaria núm. 12, nombrándola para la unitaria núm. 17, de Barcelona, serie C, por pedir con preferencia la provincia de Barcelona a la de Tarragona; y la unitaria número 12 de Tarragona queda vacante por no haber solicitantes, según la relación de la Sección administrativa.

La de D.ª Rosa Bardina Salesas, y se la nombra para la Escuela S. G. de Villafranca del Panadés (Barcelona), con 0 8 0 de servicios; anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Margarita Montoro Cerezo, por no tener tiempo de servicios.

La de D.ª Aurelia Sangenis Folch, y se la nombra para la unitaria de Tordera, serie A (Barcelona).

La de D.ª Remedios Juvenich Badía, para la Escuela de párvulos núm. 109, de Barcelona, anulándose el nombramiento de D.ª Guadalupe Guisasola Rodríguez para la citada Escuela, nombrándose a la Sra. Juvenich, con 17 2 26, a la que se anula el nombramiento provisional para Badalona (Barcelona), serie C, para cuya Escuela se nombra a D.ª Lorenza Peña Garrido, grupo C, con 11 9 0. Se nombra a D.ª Guadalupe Guisasola Rodríguez, para Manresa, párvulos (Barcelona).

La de D.ª María Oto Gaten, adjudicándosele la Escuela de Begas, en vez de Bergas, como por error apareció en la *Gaceta*.

La de D.ª Emilia Forcades Cervelló, y se le adjudica, por haber pedido con preferencia la provincia de Barcelona, la Escuela de La Garriga, serie B, para la que fué propuesta por la Sección administrativa, anulándose el nombramiento para la Escuela de Ribarroja de Ebro (Tarragona); nombrándose para esta Escuela a D.ª Josefa Monserrat Berenguerer, núm. 15.565, con 0 8 0.

La de D.ª Francisca Parramón Tubán, adjudicándosele la Escuela de San Vicente de Llavaneras.

La de D.ª María de los Angeles Fernández Planelles, adjudicándosele la Escuela de Badalona, núm. 9 (Barcelona), serie A; anulándosele el nombramiento de la Escuela de Yecla (Murcia), por pedir con preferencia la provincia de Barcelona a la de Murcia; para la vacante de Yecla se nombra a D.ª Severa Puch Candelas, núm. 874, con 0 0 0, a quien corresponde dicha Escuela al correr los nombramientos.

Se anula el nombramiento de D.ª Marina Montua Fortuny para la Escuela de Figueras (Gerona), por haber pedido con preferencia la provincia de Barcelona, nombrándosele para Granollers, sección graduada, serie D; para la Escuela de Figueras, sección graduada, que deja vacante la Sra. Montua, se nombra a D.ª Aurelia Sangenis Folch, núm. 15 639, con 0 8 0,

Se anula el nombramiento de D.ª Margarita Socías Amorós, número 2.254, con 0 0 0, para San Pablo de Ordal (Barcelona), serie A, por estar adjudicada dicha Escuela a D.ª Rosa Rafael Bartomeu.

Se anula el nombramiento de D.ª Carmen Garavetti Viñas, número 2.293 H, para la Escuela de San Jaime Sasoliveras, serie A (Barcelona), por estar adjudicada dicha Escuela a doña Ana Puig Domenech.

Se nombra a D.ª Delfina Laforga Dafis, grupo D, núm. 15 031, con 0 8 0; para Balenya (Barcelona).

Se estima la de D.ª María Osso Massip, núm. 698, con 2 4 13, y se anula su nombramiento para la Escuela de San Sadurny de Noya, nombrándola para la de Sitges (Barcelona) porque la propuesta, D.ª Caricia Bargalló Durán, no lleva tres años de servicios desde la Escuela en que solicita, según informe de la Sección administrativa correspondiente.

La de D.ª Eulalia Pelip Mimó, anulando su nombramiento para la Escuela de Sanllet (Barcelona), y se la nombra para Tarrasa (Barcelona).

La de D.ª Josefa Casasnovas Pedrós, en el sentido de que en la adjudicación de la Escuela de Can, Canals-Piera (Barcelona), no se publicó su segundo apellido.

Logroño.

Se desestima:

La de D.ª Concepción García de Araoz y Giménez, ya que la Escuela que solicita ha sido adjudicada a solicitante con mejor derecho.

Se estiman:

La de D.ª Beatriz Elías Herrera, por estar comprendida en el art. 3.º de la Orden ministerial de 6 2 1932 (*Gaceta* del 10 del mismo), y se la nombra para la sección graduada de Muro del Carmen (Logroño), anulando el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª María Consuelo Lerena Novoa, y se la nombra para la Escuela, sección cuarta, de la graduada núm. 1 de San Sebastián, vacante que deja D.ª María Asunción Delgado, por no coincidir con su consorte.

La de D.ª Julia Hernández Morenas, y se le anula el nombramiento para Puebla de Albortón (Zaragoza), por haber pedido con preferencia la provincia de Logroño; nombrándola para Villoslada, párvulos, serie A (Logroño); para la Escuela de Puebla de Albortón, que deja vacante la Sra. Hernáez, se nombra a D.ª Marina Sáenz de la Cámara, con 0 3 0, núm. 442 F.

Teruel.

Se desestiman:

La de D.ª Dolores Molina Bielsa y la de D.ª Ester Ariño Ariz, pues se les adjudicaron las Escuelas para las que venían propuestas por la Sección administrativa.

La de D.ª María del Carmen Yagües Flor y D.ª Pilar González Martínez, porque las Escuelas que les han sido adjudicadas fueron de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacer los nombramientos dobles.

Soria.

Se desestiman:

La de D.ª María del Carmen Orondo Tigero, pues la Escuela que se le adjudicó fué propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Isidora Hernández Díaz, por no coincidir con su consorte.

Segovia.

Se desestiman:

La de D.ª María del Carmen Orondo Triguero, porque se le adjudicó la Escuela para la que la propuso la Sección de Soria, ya que la de Segovia no la propuso para ninguna.

Las de D.ª Florencia Aurora Rodríguez Díaz, D.ª María del Carmen Aparicio Contreras y D.ª Consuelo Bosque Vidal, porque les fueron adjudicadas las Escuelas propuestas por la Sección administrativa.

Las de D.ª Rosa Daza y D.ª Lucía López Carral, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a mejor derecho.

Estímanse:

La de D.ª María Dolores Martín Vicente, núm. 1.798, contra

la propuesta de D.ª María Mercedes García Hernández, para la Escuela de Otero de los Herreros (Segovia), anulándose el nombramiento de la Sra. García Hernando para la citada Escuela y nombrando a la Sra. Martín Vicente por tener mejor número en el Escalafón.

La de D.ª Carmen Illán Calvo, pues habiendo sido anulada la Escuela de Uña de Quintana, por estar provista por consorte, y no correspondiéndola ninguna Escuela en la provincia de Zamora, se la nombra para la de Aguila Fuente (Segovia), serie A, nombramiento correspondiente del resultado de corrida de nombramientos dobles.

La de D.ª Emiliana Antón del Campo, anulándose el nombramiento provisional hecho para la Escuela de Villaseca de la Ceana-Villabrino (León), por haber pedido con preferencia la provincia de Segovia, adjudicándosele la Escuela de Villacastín (Segovia).

La de D.ª Felisa Gómez Pelayo, y se la nombra para la Escuela de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia).

La de D.ª Lucía Sastre Gómez, y se le adjudica la Escuela, sección graduada de Navas de la Asunción (Segovia), Escuela que le correspondió al deshacerse los nombramientos dobles, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª Margarita Gil Galindo, y se la nombra para la Escuela de Caballar (Segovia), por coincidir con su consorte.

Cádiz.

Se desestiman:

Las de D.ª María del Carmen Ferrari González y D.ª Fernanda Claudina Fernández Mota Solórzano, porque las Escuelas que se les adjudicó fueron las que les correspondieron, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacerse los nombramientos dobles.

Las de D.ª Julia de la Peña Barbudo y D.ª Dolores Varela González, porque se les adjudicó Escuelas en las provincias de Sevilla y Córdoba, respectivamente.

La de D.ª Francisca Gessa Loaiza, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Isabel Hermoso y Bernal, porque su nombramiento apareció en la *Gaceta* del 4 de los corrientes.

La de D.ª Edina Alvaro Pinillos, porque se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

Se estiman:

La de D.ª Jerónima Vez Lara, y se le adjudica la Escuela de Villamartín (Cádiz).

La de D.ª Vicenta Gabaldón Picazo, en el sentido de que la Escuela que se le adjudicó es de la serie B.

La de D.ª Felisa Rodríguez Menéndez, núm. 5.183, con 5 2 18, y se la nombra para párvulos, núm. 8, de Cádiz.

Sevilla.

Se desestiman:

La de D.ª Aurora Serrano Palomino (tres peticiones), por no coincidir con su consorte.

Las de D.ª María de los Dolores Sanz Quijano, D.ª María del Pilar Arnesto García, D.ª Angustias Guirain Martín, D.ª Purificación Luna Luna, D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, D.ª Antonia Caracuel Torras y D.ª Esperanza Crespo Moreno, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Las de D.ª Rosario González Acosta, D.ª Manuela Barreiro Barragán y D.ª Manuela Limones Ibáñez, porque se les dió las Escuelas para las que fueron propuestas por la Sección administrativa.

La de D.ª Angeles Caballero López, porque la Escuela que reclama no la solicitó.

La de D.ª Socorro Cano López, ya que la Escuela que reclama no fué anunciada en el presente concurso de traslado.

La de D.ª María del Pilar Sánchez Gómez, porque la Escuela que se le adjudicó es la que le corresponde, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria al deshacer nombramientos dobles.

Estímanse:

La de D.ª Isabel Muñoz Espinosa y se la nombra para la Escuela de Ecija (Sevilla).

La de D.ª María García Serrano, haciendo constar que sus apellidos son García Serrano Muñoz.

La de D.ª María Teresa Gallardo Alvarez, nombrándola para El Saucejo (Sevilla), según la propuesta de la Sección y por coincidir con su consorte.

La de D.ª Julia de la Peña Barbudo, Maestra de Fonsagrada (Lugo), grupo D, núm. 182 F, con 0 3 0, y se la nombra para la unitaria de Lora del Río, núm. 17, serie B (Sevilla).

Se nombra a D.ª Teresa Gómez Chico, grupo D, núm. 78 E, con 3 1 0, para la unitaria núm. 35, de Sevilla, por pedir con preferencia la provincia de Sevilla a la de Jaén, en la que fué propuesta para Jaén 18, serie D, anulándose su nombramiento para esta última Escuela, y nombrando para ella a D.ª Adela Periáñez Medina, con 3 0 23, grupo D, núm. 196.

La de D.ª Rosario Cancio de la Fuente, nombrada provisionalmente para Coria del Río (Sevilla), teniendo 3 1 0 de servicios, con el núm. 192 E, haciendo constar que la Escuela pertenece a la serie D y no a la B, como apareció; desestimándose la reclamación que contra ella hace D.ª Ana María González Soto, ya que cuenta con menos servicios y fué propuesta por la Sección para la Escuela de Aznalcóllar (Sevilla).

Ciudad Real.

Desestimadas:

Las de D.ª María Encarnación de Juan Hernández, D.ª María de los Angeles Fernández Lucendo, D.ª Elena Martín Pérez, porque las Escuelas que se les adjudicaron fueron las que les correspondieron al deshacer los empates según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D.ª Ana Ruiz Solana y D.ª María Cruz Gonzalo, porque al deshacerse los empates no coincidieron con sus consortes.

La de D.ª Hipacia Martín Miranda, ya que se le adjudicó la Escuela para la que fué propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Ceferina Calvete Hernández, ya que se le adjudicó la Escuela de Almohacid (Guadalajara), al correr los nombramientos de acuerdo con el apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª María Laureana Revaliente Carmona, ya que la Escuela que reclama, niñas núm. 1, de Almadén, se adjudicó a D.ª María C. Toribio Cuesta, núm. 423, con 0 3 0, mayor número de servicios que la reclamante.

Se estima la reclamación de D.ª Esperanza Sobrino Serrano y se la nombra para la unitaria núm. 10 de Puertollano (Ciudad Real), ya que las Escuelas que reclama fueron adjudicadas: Ciudad Real, sección graduada «Cruz Pardo», serie D, a D.ª Rosa Girál lez Fernández, con 3 1 1, grupo D, núm. 311 C; la de Manzanares, párvulos, núm. 1, a D.ª Aurora Fernán lez Hernández, grupo D, núm. 181, con 1 0 17; la de Valdepeñas, sección graduada «Jesús Baeza», a D.ª Vicenta Sánchez Perona, núm. 480, con 3 1 0; la de Alcázar de San Juan, párvulos, número 2, serie A, a D.ª Victoria Acevedo Moraleda, grupo C, número 6.219, con 4 2 12; a D.ª María Luisa Camacho Jiménez para Daimiel, parvulos, serie B (Ciudad Real), por haber pedido con preferencia la provincia indicada, anulándose su nombramiento para Espinosa del Rey, párvulos (Toledo), serie B, nombrándose para dicha Escuela a D.ª María Eugenia Soler Jaén, con 0 3 0, núm. 668 F, por pedir con preferencia esta provincia a la de Oviedo, anulándose su nombramiento en esta última provincia para la Escuela de Paredes de Luarca y nombrándose para esta Escuela a D.ª Ascensión Ruiz Pedraza, número 2.425, con 0 0 0 de servicios. De resultas de la reclamación de la Sra. Sobrino Serrano, se nombra para la Escuela de Puertollano, sección graduada (Ciudad Real), a D.ª Aurora Latorre Uribe, con 0 8 0, núm. 15.757.

Las Maestras que figurando en las propuestas provisionales de las provincias que quedan señaladas no han sufrido altera-

ción alguna, quedan confirmadas en los destinos que les fueron adjudicadas en las referidas propuestas provisionales.

(Continuará.) (*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Cristina Sánchez Torres, Maestra de Aliaguilla (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dionisia Agustína Salvador, Maestra de Cherta (Tarragona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* de 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Asunción Juan Claver, Maestra de Setcasas (Gerona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Garrido Valero, Maestro de Quintas (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Molinos Páez, Maestra de Bembibre (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Ruano Berzosa, Maestra de Benaguacil (Valencia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D. José López Mirete, Maestro de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Ibáñez González, Maestra de La Hererra-Villacarrillo (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Ugalde Ogara, Maestra de Monasterio (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Vivar Muro, Maestra de Fuentelmonje (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D.ª Valentina Bustillo Suárez, Maestra de Barrillas de Curueño (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 28.)

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Ríos y Méndez de Piedra, Maestro de Ríosalido (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Vázquez Cambón, Maestra de Isla Canela-Ayamonte (Huelva), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Alonso Delgado, Maestra de Fuente de Cantos (Badajoz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a S. V. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Berrocal Adrover, Maestra de Sigüenza (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma-

drid 28 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 30.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en las prórrogas del primero y segundo trimestre del corriente ejercicio en el vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 25 000 pesetas que figura en el presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 29, art. 2.°, concepto 6.°, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

Figurando en el vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 25.000 pesetas que figura en el presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 17, concepto 9.°, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ORDEN

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.° de Octubre D.ª Alfonsa Pardomingo Montero, Maestra de Granucillo de Vidriales, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.° de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, fecha 5 de Junio actual, elevando terna para proveer la vacante de Vocal, en concepto de Letrado, de la Junta municipal de Primera enseñanza; de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 Septiembre de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el expresado cargo a D. Alvaro de Blas Hernández, primer lugar de la referida terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Vázquez Guillén, Maestra de La Línea, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para la jubilación:

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que la certificación médica que a dicho expediente se acompaña, se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministo lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Quevedo y Quevedo, Maestra de San Bartolomé de Tirajana, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación:

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

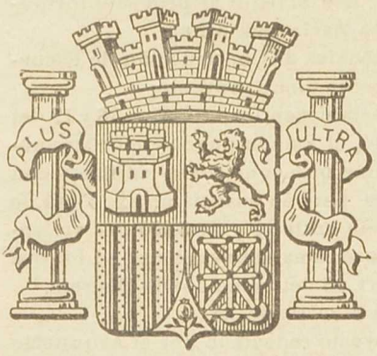
El señor Ministro ha acordado que la referida Maestra continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 16 de Octubre de 1934 — Núm. 124



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Resolución de expediente sobre adaptación de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Página 769.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 770.

Abono a Ayuntamientos de la primera mitad de subvenciones.—Página 772.

Idem de segundo plazo de subvención a la Sociedad Amigos del Niño, en Cartagena. Página 773.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 773.

Aprobación de proyectos adicionales de obras.—Página 774.

Idem de proyecto de obras complementarias. Página 775.

Rehabilitaciones de créditos y saldos.—Página 775.

Aprobación de cuentas de material.—Página 776.

Concesión de continuación de obras con destino a Escuelas unitarias.—Página 777.

Rectificación en anuncio de subasta de obras. Página 777.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones presentadas al concurso de traslado de Escuelas nacionales de Orientación marítima.—Página 777.*

Normas para solicitud de reingreso, y Escuelas vacantes, por los Maestros excedentes y consortes.—Página 778.

Desestimación de recurso contra Orden de la Dirección general de 18 de Junio último. Página 778.

Confirmación de nombramiento para el cargo de Maestra de sección de la graduada de El Cabo.—Página 778.

Anulación de propuesta provisional para la sección graduada Da Guarda (La Coruña) y adjudicación de dicha Escuela a Maestra reclamante.—Página 779.

Continuación de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado. Página 779.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza) solicitando la adaptación de un edificio, propiedad del mismo, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.703,31 pesetas; pero, reducido la aportación del Ayuntamiento, que suma 12.140,66, se reduce el coste para el Estado a 48.562,65 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento se compromete a contribuir a dichas obras con el 25 por 100, en metálico, de su importe;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, sólo corresponde al referido Ayuntamiento la aportación del 20 por 100, teniendo en cuenta que el número de los habitantes es de 3.864;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Asesoría jurídica de este Ministerio y del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para adaptar en Gallur (Zaragoza) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por un presupuesto de 60 703,31 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 1.625.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 59.078,31 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

3.° La cantidad de 48.562,65 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.625 que, sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.° La aportación que debe verificar el Ayuntamiento por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 12.140,66 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y la biblioteca, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención los locales citados anteriormente y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el repatido art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel para la construcción por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y la biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontrubí (Barceloda) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de Cal Sintet, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José María Deu Amat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Deu Amat para la construcción por el Ayuntamiento de Fontrubí (Barcelona), en la barriada de Cal Sintet, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 13 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan de Plan (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti Bravo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien hace constar que es necesario que las clases tengan una altura mínima de 3,60 metros;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede concedsr subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti Bravo para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan de Plan (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con la modificación propuesta por la Oficina técnica; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Hinojedo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Suances (Santander), en Hinojedo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a viviendas para los Maestros; pero su cuantía no excederá de 3.000 pesetas por cada casa-habitación, abonándose estas subvenciones en los dos plazos señalados por el art. 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en el agregado de Gornazo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), y en el agregado de Gornazo, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Entidad local Menor de La Lurda (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall Domingo para la construcción por la Entidad local Menor de La Lurda (Salamanca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Carral:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, haciendo constar que es necesario se modifique la altura de las clases hasta 3,60 metros, que es el mínimum de altura que las disposiciones vigentes autorizan;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, con la modificación hecha por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), en el barrio de Carral, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregrdo de Cuchia, un edificio con destino a Escuela unitarla, de asistencia mixta, con arreglo al plano formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), y en el agregado de Cuchia, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas y Aguirre:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas y Aguirre para la construcción por el Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y biblioteca, con arreglo a los planos formulados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados;

Considerando que esta subvención se abonará en los dos plazos que señala el mencionado art. 16 del referido Decreto

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos formulados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) de un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) de la primera mitad del importe de la subvención correspondiente a las Escuelas que se construyen en la parroquia de Insúa, con viviendas para los Maestros, concedida, en principio, por Orden ministerial de 18 del pasado mes de Septiembre:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ortigueira la primera mitad de la citada subvención, o sean, 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 18 de Septiembre próximo pasado, para la construcción

directa, en la parroquia de Insúa, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arroje la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1933 le fué concedida para construir directamente un grupo escolar, con siete secciones para niños y siete para niñas, y los locales correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, condispensario:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 102.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) la cantidad de 102.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1933 fué concedida a dicho Municipio para su construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega, a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Sociedad Amigos del Niño, de Cartagena (Murcia), del segundo plazo de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio de este año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder a D. Luis Menéndez Alcón, Presidente de la Sociedad Amigos del Niño, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 30.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención concedida por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en El Lobio, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Grado (Oviedo) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en El Lobio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urrea de Gaen (Teruel) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Urrea de Gaen (Teruel) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en El Lobio, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio de este año y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Grado (Oviedo) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en El Lobio, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aiguaviva (Gerona) solicitando subvención de 20.000 pese-

tas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aiguaviva (Gerona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas graduadas en Borja (Zaragoza):

Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro de los Ríos para construir en dicha localidad un grupo escolar con seis secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de 305.285,56 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Cristóbal Vidal Aranda, en la cantidad líquida de 223.543,46 pesetas, una vez deducidas las 71.742,10 a que ascendió la baja del 23,50 por 100, hecha en su proposición;

Resultando que la obra en cuestión consta de dos partes: edificio de nueva planta y adaptación de un inmueble antiguo situado junto al nuevo.

Resultando que por tener que construir una nueva cubierta en el edificio antiguo, sustitución de la tapia de cerramiento proyectada, que separa el campo escolar de la vía pública, por verja sobre el zócalo de fábrica; aumentar la cimentación de la construcción de nueva planta y alejamiento de las aguas residuales y de lluvia, ha formulado el Arquitecto director de las obras un proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto de contrata asciende a pesetas 23.163,64, de las que deducidas las 5.443,45 en que se cifra la baja de 23,50 por 100 obtenida en la subasta e incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, hace reducir su coste al líquido de 18 525,87 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de refencia, redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio, por su presupuesto líquido de 18 525,87 pesetas, y disponer:

1.° Que la ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Cristóbal Aranda, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 13.894,41 pesetas con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.° concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 4.631,46 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras a las que actualmente ejecuta el Estado en Roa (Burgos):

Resultando que por Decreto de 30 de Julio del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 156.156,68 pesetas;

Resultando que subastadas las obras dos veces consecutivas sin que en ninguna de ellas hubiera licitador, por Orden ministerial de 13 de Diciembre último se dispuso que, de acuerdo con el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, la ejecución del servicio por el sistema de administración, con arreglo a los precios y demás condiciones que sirvieron de base a la subasta, o sea por la cifra de ejecución material de 133.221,79 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que al dar comienzo a la construcción, por el sistema indicado, el Arquitecto director ha podido contrastar que la profundidad del firme de 1,50 metros que fija el proyecto para la cimentación del edificio llega, en algunos sitios, a 4,03, y en otros a 5,23, además de exigir las condiciones del solar un desmonte de importancia, tampoco previsto, por lo cual formula proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 11.338,46 pesetas, de las cuales el 72 por 100, o sean 8.063,69, de acuerdo con el Decreto de 30 de Julio de 1933, aprobatorio del primitivo proyecto, corresponde su abono al Estado, y el 28 por 100 restante (3.274,77 pesetas) al Municipio;

Resultando que el proyecto en cuestión ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la obra que se pretende realizar es necesaria para el total aprovechamiento del solar de emplazamiento y la seguridad del edificio escolar de que se trata;

Considerando que para la ejecución del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930'

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras redactado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino referente a las Escuelas de Roa (Burgos), por su presupuesto de 11 338,46 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 269,96 pesetas, y disponer:

1.° Que las obras se verifiquen, como las primitivas, por el sistema de administración, debiendo abonar el Estado 8.063,69 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 3.274,77 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras complementarias en las Escuelas de Almazán (Soria):

Resultando que por Decreto de 5 de Julio del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la expresada localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 138.392,38 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Tomás Alonso Herrero, en la cantidad líquida de 117.618,05 pesetas, una vez deducida las 20.774,03 a que ascendió la baja del 15,011 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que con la finalidad de dotar el edificio de un sistema de calefacción y cerramiento en consonancia con la situación del solar, el Arquitecto-director de las obras ha formulado el proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto de contrata asciende a pesetas 26.763,11, de las que deducida la baja del 15,011 por 100 obtenida en la subasta (4.017,41 pesetas) e incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, hacen reducir su coste a la cantidad líquida de 23.909,30 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Almazán, de acuerdo con el art. 4.° del Decreto de 15 de Julio de 1933, debe contribuir a estas obras con el 27 por 100 de su importe, o sea con la suma de 6.298,42 pesetas;

Considerando que el sistema de caldeo de las clases que se pretende establecer es superior en rendimiento de calorías a las estufas primitivamente proyectadas;

Considerando que en cuanto al cerramiento del campo escolar, teniendo en cuenta que en sus inmediaciones tiene lugar anualmente un ferial de ganados, el sistema de estacas de madera y alambre a ellas clavado carece de la consistencia necesaria para una larga duración, por lo cual está indicada la construcción de la cerca que se propone de cimiento de hormigón, con zócalo de mampostería, albardilla de fábrica de ladrillo, poste de tubo de hierro y alambrada resistente;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras complementarias o adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para el pago del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en el edificio que se construye en Almazán (Soria), con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto líquido de 23.909,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 581,80 pesetas, y disponer:

1.° Que las obras sean ejecutadas por el contratista de las primitivas, D. Tomás Alonso Herrero, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 17.610,88 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 6.298,42 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de Escuelas unitarias en Añón de Moncayo (Zaragoza):

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en dicha localidad, por el sistema de administración, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material de 49.376,58 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que de la anterior suma corresponde abonar al Estado 34.563,61 pesetas y al Municipio 14.812,97;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Añón de Moncayo remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el 17 de los corrientes;

Considerando que al no haberse invertido antes del 31 de Diciembre último, quedó anulado el crédito de 34.563,61 pesetas que corresponde al Estado para la ejecución de este servicio;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Añón de Moncayo sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras previa rehabilitación de la suma antes expresada;

Considerando que para esta atención existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 34.563,61, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Añón de Moncayo (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Decreto de 7 de Septiembre de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para ampliación y terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por su presupuesto de 144.469,25 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.000,77 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 106.094,61 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó de la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio de 1933, y 56.094,61 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre último se adjudicó, definitivamente, la ejecución de las obras al mejor postor, D. Cándido Cenzano Herreros, en la cantidad líquida de 121.396,90 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 43.000 pesetas, procedente de la anualidad anterior, para la construcción de Escuelas en Santo Domingo de la Calzada;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que

se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 43.000 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.° y subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Enero de 1933 se aprobó el proyecto formado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Padules (Almería), por su presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios de dirección de las obras, de pesetas 43 744,81, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración;

Resultando que el Ayuntamiento de Padules contribuye con el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 32.808,61 pesetas que había de abonar el Estado se cargó al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio, del ejercicio económico de 1933;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia del crédito de 32.808,61 pesetas para la construcción de Escuelas en Padules (Almería);

Considerando que es necesario rehabilitar dicho crédito, con el fin de realizar las mentadas obras, de conformidad con la disposición ministerial que aprobó el proyecto;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Etado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 32.808,61 pesetas para la construcción de dos Escuelas unitarias en Padules (Almería), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, para construir en Arándiga (Zaragoza) cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 93.738,95 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Arándiga aporta el 25 por 100 del importe de las obras en materiales al pie de la obra;

Resultando que la cantidad de 70.304,22 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó del modo siguiente; 30.000 para el ejercicio económico de 1933 y 40.304,22 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre último se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Andrés Sisques Capape, en la cantidad líquida de 75.553,60 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 24.180 pesetas para la construcción de las Escuelas de Arándiga, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada dentro de la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 24.180 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias de Arándiga, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.° y subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre último se aprobó el presupuesto adicional para cerramiento, con su verja, del edificio con destino a Escuelas unitarias en San Esteban de Guialbes, Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), por la suma líquida de 3.787,59 pesetas, debiendo ejecutarse por el sistema de administración;

Resultando que al Estado corresponde la suma de 2.954,33 pesetas y el resto, 833,26, al Ayuntamiento;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia del crédito de 2.954,33 pesetas procedente del ejercicio económico de 1933 para las Escuelas de San Esteban de Guialbes, en Vilademuls (Gerona);

Considerando que es preciso rehabilitar dicho crédito, con el fin de llevar a efecto el mentado cerramiento;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido o prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 2.955,33 pesetas para el cerramiento de las Escuelas de San Esteban de Guialbes, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas formuladas por D. Tomas Altuna, referentes a material suministrado para el grupo escolar López de Rueda y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el expresado material ha sido adquirido directamente por el Municipio de Madrid, previo concurso celebrado al efecto, habiéndose adjudicado el servicio al señor Altuna en la cantidad de 440 pesetas;

Resultando que las cuentas por dicha cantidad han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada en 25 de Julio último por la Comisión ejecutiva de Construcciones de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el art. 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 440 pesetas, la mitad, o sean 220, debe ser satisfechas por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Tomás Altuna, relativas al suministro de materiales para el grupo escolar López de Rueda, de esta capital, por el importe de 440 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 220 y al Ayuntamiento de Madrid, igual suma, y disponer:

Que por esa Ordenación de pagos se libren las 220 pesetas referidas a D. Tomás Altuna, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Andrés Hernández Bustillo solicitando se le conceda la construcción de las obras con destino a Escuelas unitarias de Villarejo del Valle (Avila), que en su día fueron adjudicadas a su difunto padre, D. Andrés Hernández Blasco:

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1926 se adjudicó la ejecución de este servicio al Sr. Hernández Blasco, en la cantidad líquida de 77.924,80 pesetas;

Resultando que D. Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 1.° de Marzo del mismo año, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 268.453 de entrada y 107.677 de registro;

Resultando que el mencionado contratista, viudo desde 11 de Octubre de 1921 de D.ª María Bustillo Martínez, falleció en 28 de Diciembre de 1932; bajo testamento abierto, otorgado en 18 de Enero 1898 ante el Notario de Madrid D. Bruno Pascual Rulópez, en el que se instituyó herederos universales de todos sus bienes, derechos y acciones a sus hijos D. Andres, D. Antolín Francisco y D. Enrique Hernández Bustillo;

Resultando que al requerimiento hecho a los citados herederos por la Dirección general de Primera enseñanza para que manifestaran si están dispuestos o no a continuar las referidas obras, renuncian al derecho que les asiste a proseguirlas a favor de su hermano Andrés, D. Antolín Francisco y D. Enrique Hernández Bustillo, según escritura de renuncia y subrogación de derechos otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo;

Resultando que el solicitante pretende continuar las obras en las mismas condiciones concertadas con su difunto padre, quedando afecta al cumplimiento del compromiso la fianza que constituyó en su día;

Considerando que procede acceder a lo interesado en virtud de lo prevenido en el art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, o sea, que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder la continuación de las obras de referencia a D. Andrés Hernández Bustillo, en las mismas condiciones estipuladas con su difunto padre, D. Andrés Hernández Blasco.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio de subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Castellar de Santiago (Ciudad Real), publicado en la *Gaceta* de 22 de Septiembre próximo pasado, por aparecer por la cantidad de 64.193,54 pesetas, en vez de 74.193,54 que importa el presupuesto de contrata, se hace constar esta rectificación para conocimiento de todos aquellos que pudiera interesarles.

Madrid 2 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas al concurso de traslado de Escuelas nacionales de Orientación marítima, anunciado por Orden de 16 de Mayo último *(Gaceta* del 27 del propio mes), cuyas propuestas provisionales se publicaron por Orden de 18 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 31 del mismo):

Resultando que D. Antonio Peláez Rodríguez, Maestro nacional de las Escuelas del Pósito marítimo-terrrestre de Mera (La Coruña), núm. 17 del grupo A del cursillo aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1930, reclama contra la propuesta para la Escuela de Orientación marítima de Gijón, hecha a favor de D. Teófilo González Calatrava, Maestro de Santa María de Miño (La Coruña), y solicita se le nombre para dicha Escuela, a la que tiene derecho, fundando su reclamación en que el citado Maestro está sujeto a expediente gubernativo, según justifica con certificado de la Inspección, en el que consta que con fecha 4 de Julio último pidió la incursión del Sr. González Calatrava en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, extremo que confirma la Sección administrativa, según manifiesta en su comunicación de 10 de Julio y de la que no se tuvo conocimiento al resolver el concurso;

Resultando que D. José Pérez Castillo, Maestro de la Escuela de Orientación marítima de Torrenueva Motril (Granada), reclama contra la propuesta a favor de D. Francisco Arnáez para la vacante de Carihuela-Torremolinos (Málaga) por las razones que alega en su instancia;

Resultando que D. Antonio Suárez Camargo, excluído del concurso por no poseer el certificado de aptitud para desempeñar Escuelas de Orientación marítima ni justificar ser Maestro nacional, reclama que, teniendo en cuenta sus especiales circunstancias y que han quedado desiertas la mayor parte de las plazas, se le nombre para una de las mismas;

Considerando que por estar D. Teófilo González Calatrava sujeto a expediente gubernativo no tenía derecho a tomar parte en el concurso, y que, en su consecuencia, procede se anule la propuesta hecha a su favor para la Escuela de Gijón, nombrándose en su lugar al reclamante, que la solicita con mejor derecho que los demás concursantes;

Considerando que, como se declara en la Orden de propuesta provisional, la regla 9.ª de la Real orden de convocatoria del primer cursillo es aplicable a este concurso, porque a la provisión de estas Escuelas por este medio se refiere la preferencia de los grupos A, B y C que se mencionan en el mismo; que por la razón que se indica en dicha Orden, el Sr. Arnáez no necesita llevar los tres años, como asimismo

tiene derecho a solicitar todas las vacantes por tener plenitud de derechos; que la regla 11 de la Orden de 17 de Noviembre de 1932 se refiere a los Maestros que habiéndose trasladado a Escuelas de régimen general obtengan de nuevo Escuela de esta especialidad, pero no a los que no han ingresado todavía en ellas, como es el caso del Sr. Arnáez, que tiene número preferente de méritos al Sr. Pérez Castillo para ser propuesto para dicha Escuela;

Considerando que procede mantener la exclusión del concurso referente a D. Antonio Juárez Camargo por no poseer el certificado de aptitud para desempeñar Escuelas de esta clase,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio último, ha resuelto:

1.° Elevar a definitivas las propuestas publicadas en la repetida Orden de 18 de Julio, nombrándose a los Maestros que en la misma figuran para las plazas que se les propone.

2.° Anular la propuesta para la Escuela de Gijón a favor de D. Teófilo González Calatrava, nombrándose en su lugar a don Antonio Peláez Rodríguez.

3.° Desestimar la reclamación del Sr. Pérez Castillo y del Sr. Juárez Camargo; y

4.° Que los referidos Maestros deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos reglamentarios, extendiéndose por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza las oportunas diligencias en sus títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Los Maestros excedentes que habiendo solicitado el reingreso en el servicio activo del Magisterio no obtuvieron plaza en el concurso general de traslado, podrán solicitar Escuela en propiedad durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta* y en las condiciones que en ella se determinan.

Igualmente podrán solicitar Escuelas actualmente vacantes los Maestros consortes que se encuentren en las circunstancias que se fijan en esta disposición, porque el privilegio que se les concede será beneficioso para la enseñanza y no causa grave daño a los intereses del Magisterio.

Para cumplimiento de esta Orden se fijan las siguientes normas:

1.ª Los Maestros excedentes que hubieren solicitado el reingreso en el servicio activo y no tuvieron plaza en el último concurso general de traslado pueden solicitar Escuela en una sola provincia y en localidades de censo de población análogo al que tenía la Escuela que desempeñaban al obtener la excedencia, considerando como caso análogo la proporción que señala el art. 15 del Estatuto del Magisterio.

En la solicitud, pero fijando claramente el orden de preferencia, se pueden incluir varias Escuelas.

2.ª Las solicitudes las dirigirán al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, quien hará la adjudicación de las Escuelas cuando sean solicitadas por un solo Maestro.

Si son más de uno los Maestros solicitantes de la misma Escuela, los Jefes de las Secciones formularán una propuesta a la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta para el orden de prelación de los Maestros el del Escalafón general del Magisterio.

3.ª Tanto la adjudicación de las Escuelas a los Maestros excedentes, cuando sea uno solo el solicitante de la Escuela, como las propuestas a la Dirección cuando sean más de uno los concursantes, las realizarán las Secciones administrativas dentro de los dos días siguientes al de terminación del plazo señalado por esta Orden.

Los Maestros de las Islas Baleares y de Canarias tienen el plazo de quince días para formular las solicitudes.

4.ª Los Maestros excedentes a que se refiere esta Orden continuarán en la misma situación hasta el próximo concurso general de traslado, en el caso de que no soliciten Escuela en el plazo que les señala esta disposición.

5.ª Los Maestros excedentes que obtengan plaza podrán concurrir en el primer concurso general de traslado que se anuncie, sea cual fuere el tiempo que transcurra desde esta fecha al de la convocatoria del concurso general.

6.ª Igualmente podrán solicitar Escuelas actualmente vacantes y en el mismo plazo que se indica, los Maestros consortes, siempre que hubiere vacante en la población donde desempeñe Escuela en propiedad uno de los cónyuges.

No podrán usar de este derecho los Maestros consortes que habiendo desempeñado Escuela en la misma localidad que el otro cónyuge, antes del último concurso general de traslado, se separaron por haber solicitado y obtenido plaza uno de ellos en el concurso.

7.ª Si solicitasen la misma Escuela Maestros excedentes y Maestros consortes, tendrán éstos la preferencia en la adjudicación de las plazas, sea cual fuese la diferencia de servicios y de Escalafón.

8.ª Las Secciones administrativas seguirán con los Maestros consortes las normas establecidas para los excedentes, cuando sean más de uno los Maestros que soliciten la misma Escuela.

9.ª Las Secciones administrativas facilitarán la relación de vacantes a los Maestros que la soliciten y procurarán la mayor escrupulosidad y respeto al derecho de los Maestros en la adjudicación y propuestas en las Escuelas, imponiéndose las más severas sanciones al incumplimiento de esta Orden y a las faltas y omisiones que voluntariamente se realicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 20), anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Gijón a favor de D. Gerardo Rubio Alvarez, Maestro de Ceares, para una sección de la graduada de niños «El Arenal», en virtud de concursillo;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza fundamenta su resolución en el hecho de que Ceares es un barrio de Gijón y el Sr. Rubio Alvarez no justifica tener reconocidas previamente las ventajas requeridas en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma prevenida en la aclaratoria de 17 de Mayo;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo;

Considerando que las razones en que el recurrente funda su escrito de alzada no desvirtúan las que sirvieron de base a la Orden resolutoria de 18 de Junio, que se impugna,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo Rubio Alvarez contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Vista la petición formulada por D.ª Ana de la Vega Correa, Maestra nacional de la Escuela de niñas de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), interesando que se desglose del concurso

general de traslado la Escuela núm. 3, vacante por pase, en virtud de concursillo, de la que la desempeñaba a los Asilos benéficos:

Resultando que fueron anunciadas a concursillo las Escuelas de Asilos benéficos (sección graduada de El Cabo y sección de El Norte, de dicha capital), siendo propuesta para la primera y por el citado turno D.ª Fidela Díaz, que desempeñaba la unitaria núm. 3;

Resultando que al resolver las reclamaciones quedó confirmada la propuesta a favor de la Sra. Díaz, y, por lo tanto vacante la Escuela que ésta desempeñaba;

Resultando, sin embargo, que fué anunciada por derecho de consortes la sección de la graduada de El Cabo, para la que fué nombrada la Sra. Vega, si bien se hace constar en la diligencia de nombramiento que si la citada vacante fuese otorgada a otra Maestra por el citado turno, la Sra. Vega iría a ocupar la vacante que aquella dejase;

Considerando que la vacante que debió ser anunciada al turno de consortes y no al de traslado fué la resulta de la Sra. Díaz, o sea, la unitaria núm. 3;

Considerando, sin embargo, que anunciada la repetida vacante al concurso general de traslado, no procede la eliminación de la misma del citado turno;

Considerando que la Sra. Vega al ser nombrada para la sección de la graduada de El Cabo, lo ha de ser sin condición alguna,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Que se confirme el nombramiento de D.ª Ana de la Vega Correa para el cargo de Maestra de sección de la graduada de El Cabo, y que no tenga ningún valor ni efecto la diligencia estampada en el nombramiento y posesión de la citada vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, mediante propuesta que aparece en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Julio último, adjudicó provisionalmente la Escuela (sección graduada) Da Guarda, en virtud del turno especial de consortes, a D.ª María Lareu Yáñez, esposa de D. José Martínez Pesino, Aparejador del Catastro;

Resultando que contra esta adjudicación provisional reclama en tiempo y forma D.ª María del Carmen Lugris Valieri, cónyuge de D. Francisco Rey Pérez, funcionario del Cuerpo general de Hacienda, alegando que el consorte de la Sra. Lareu, como tal Aparejador del Catastro carece del derecho de reciprocidad a que se alude en la instrucción tercera de la Orden de 10 de Mayo último *(Gaceta* del 11);

Resultando que con fecha 21 de Agosto, la Dirección general de Primera enseñanza devolvió el expediente a la Sección administrativa de La Coruña para que la Sra. Lareu Yáñez aportase una certificación justificativa del derecho de reciprocidad que pudiera asistir a su esposo como funcionario del Cuerpo de Aparejadores del Catastro y que su residencia habitual radica en La Coruña;

Resultando que con fecha 12 de Septiembre, la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña devuelve este expediente, adjuntando una certificación del Jefe del Catastro de Riqueza urbana de la cuarta región por la antedicha Dirección general;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña;

Considerando que el derecho de preferencia entre consortes regulado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 20 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 21) y en la Orden de 26 de Abril de 1934 *(Gaceta* del 28) afecta principalmente a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda y establece reciprocidad entre estos y otros funcionarios de otros Cuerpos, Ministerios o carreras del Estado;

Considerando que, según estas disposiciones, la reciprocidad aparece claramente regulada entre el Cuerpo general de Hacienda y el de Aparejadores del Catastro, pero no entre los funcionarios de este último Cuerpo y los de otros Ministerios, circunstancia necesaria para que la Sra. Lareu Yáñez pueda hacer uso del turno especial de consortes como cónyuge de un Aparejador del Catastro;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, enteramente conforme con la propuesta del Negociado y Sección por las razones que quedan expuestas,

Esta Dirección general ha resuelto anular la propuesta provisional hecha por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña a favor de D.ª María Lareu Yáñez para la sección graduada Da Guarda, en virtud del turno especial de consortes, cuya Escuela debe ser adjudicada por dicho organismo a la reclamante D.ª Carmen Lugris Valieri, siempre que a tenor de lo dispuesto en la instrucción cuarta de la Orden de 10 de Mayo último *(Gaceta* núm. 11), siga a la señora Lareu en mejor derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 9.)

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

MAESTRAS

León.

Se desestiman:

Las de D.ª Elidia Enrique Crespo, D.ª Clara Gil Rivera, doña Donaciana García García, D.ª María Piedad García de la Iglesia, D.ª María Alvarez Cienfuegos, D.ª Ana María García Aguilar, D.ª Rosa Herrera Collado, D.ª Guadalupe Alvarez García y D.ª Juana Gutiérrez Flores, porque las Escuelas que reclaman corresponden: la de la calle de la Corredera (León), serie A, a D.ª Higinia Santos Vega, grupo B, núm. 2.764, con 16 11 0; la de barrio de la Vega (León), núm. 2, a D.ª Encarnación Mallo Valcarce, grupo C, núm. 3 393, con 16 9 0, y la de Ponferrada, niñas núm. 2, serie D, a D.ª Dolores Villabona Cuervo, grupo D, núm. 816, con 2 4 8.

Las de D.ª Consolación Garrido González y D.ª Cecilia Carvajal López, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho: la de Castrofuerte a D.ª Elisa Santos de Ponga, con 0 8 0, núm. 15 996, y para Valsemana, D.ª María del Mozo.

La de D.ª María de la Gloria López Gómez, porque la Escuela que reclama fué anunciada el 4 de Agosto, fecha posterior al término de la convocatoria.

La de D.ª María Magdalena del Valle Arguillo, porque se le adjudicó la Escuela para la que fué propuesta por la Sección administrativa.

Se estiman:

La de D.ª Asunción Ruano Mediavilla, ya que la Escuela que se le adjudica es Chozas de arriba, para la que fué propuesta por la Sección.

Se nombra a D.ª Visitación García Nornuella para Balsera-Las Regueras (Oviedo), Escuela para la que fué propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Manuela Gallego Gorgojo, ya que la Escuela que

se le adjudicó es Villafer, y no Villacer, como por error apareció en la *Gaceta*.

Murcia.

Se desestiman:

Las de D.ª Concepción Navarro Adán, D.ª María Montalván Alcántara, D.ª Carmen Fernández Robles, D.ª María de los Dolores García y D.ª Sara Varela Cortinas, porque les fueron adjudicadas las Escuelas propuestas por la Sección administrativa.

Las de D.ª Trinidad Cercós Gimeno, D.ª Inés Moya Fuentes y D.ª Magdalena Cerezo García, porque se les adjudicó las Escuelas propuestas por la Sección administrativa.

La de D.ª Catalina T. Cano Jiménez, porque no figura la interesada en la relación de solicitantes para la citada Escuela.

La de D.ª Carmen Ortiz Martín, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a solicitante con mejor derecho.

La de D.ª Guillermina Riofrío Osorio, ya que su nombramiento se hizo para la provincia de Cuenca.

La de D.ª Francisca Jara Cazaña, porque se le adjudicó la Escuela de Alcoy (Alicante), por pedir con preferencia esta provincia.

Las de D.ª Francisca López Monreal, D.ª Carmen Fernández Robles y D.ª Amparo Iglesias Spiteri, porque los nombramientos fueron hechos, al deshacer los dobles, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª María del Carmen García López, por no figurar la mencionada en la relación de solicitantes para la Escuela que reclama.

Estímanse:

La de D.ª Carmen Marín Baeza, y se le adjudica la Escuela de Cartagena, unitaria núm. 19, serie A, con 5 3 17, núm. 8.868; para la S. G. de Santa Florencia, Cartagena (Murcia) fué nombrada D.ª Teresa Campoy Cacho.

La de D.ª Lucía Martínez Alajarín y se la nombra para la S. G. de Caravaca, núm. 2 (Murcia), anulándose el nombramiento provisional hecho para dicha Escuela.

La de D.ª María Adell Abad, grupo D, con 3 1 0, núm. 18-3, y se le adjudica la Escuela núm. 2, barrio del Carmen (Murcia), que se le había adjudicado provisionalmente a D.ª Delfina Martín Gil, grupo D, con 2 4 14, núm. 676 bis, con más derechos que la propuesta provisional, quedando sin efecto el nombramiento hecho a favor, por el tercer turno, de la primera de las mencionadas Maestras.

La de D.ª María del Carmen Marín Baeza y se la nombra para la Escuela de Cartagena, serie A, unitaria núm. 19.

La de D.ª Mercedes Martínez Rubio, adjudicándosela la Escuela de Bojal, menos de 500 habitantes (Murcia).

La de D.ª Delia Bosques Carceller, adjudicándole la Escuela S. G. de Cieza, por no haber solicitantes con mejor derecho, ya que las Escuelas que reclama han sido adjudicadas: la unitaria núm. 2, barrio del Carmen (Murcia), a D.ª María Adell Abad; la de Cartagena, párvulos, núm. 7, a D.ª María Ana Ballester García, y la de Cartagena, barrio de Santa Lucía, unitaria, a D.ª Angela Falcones Rabado.

La Sección de Murcia, por telégrafo, participa que debe anularse el nombramiento de D.ª Elvira Sánchez Saura para Cartagena, barrio de Santa Lucía, por estar provista por turno de consorte el 20 de Agosto (*Gaceta* 6 del actual).

La misma Sección participa que debe anularse el nombramiento de D.ª María del Amor Hermoso Sevilla Valero para la Escuela de Valentisco, Cartagena (Murcia), por no reunir la interesada las condiciones de la convocatoria, quedando vacante esta Escuela por no existir solicitantes.

La de D.ª Josefa Segura Martínez, ya que se le adjudica la Escuela de Cieza (Murcia).

Burgos.

Se desestiman:

Las de D.ª Julia de Juana Villazán, D.ª Jacinta Cid Bravo, D.ª Antonia Peláez Gutiérrez, D.ª Beatriz Martín Martín, doña Teresa Sebastián Moreno, D.ª María del Carmen Ruiz Aguirre y D.ª Sofía Cibrián Molinero, porque las vacantes que solicitan se adjudicaron a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª María del Carmen Quintana y Sampayo, por no coincidir con su consorte.

La de D.ª Josefa Tamayo Cavia, porque se le adjudicó la Escuela de Temeyos, para la que fué propuesta por la Sección.

Las de D.ª Antonia Lerma Oguillas, D.ª Celia Villarias Ruiz y D.ª Glafira Fernández Borlan, ya que las Escuelas que se les adjudicó son las que les correspondieron al correr los nombramientos según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª María del Carmen Orondo y Tijero, ya que se le adjudica la Escuela para la que le propuso la Sección administrativa de Soria.

Las de D.ª Teodora Bartolomé y D.ª Paula González Rodrigo, porque las Escuelas que se les adjudica son las propuestas por la Sección, y las que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Estímanse:

La de D.ª Inés Ruiz Pérez, nombrándola para San Pedro de la Fuente (Burgos), con 3 0 29, núm. 95 E, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Felisa González Fernández.

La de D.ª Jacinta Herrera Alonso, nombrándola para Tardajos, unitaria, serie A (Burgos).

La de D.ª Teodora Mediavilla Pérez, nombrándola para Miranda de Ebro (Burgos), sección graduada «Allende», con 3 0 15, número 204 E.

Se anula el nombramiento de D.ª Facunda García Mateos, Maestra de Quintanabaldos (Burgos), para la provincia de Huelva.

Orense.

Se desestiman:

La de D.ª Herminia Villot Canal, porque le fué adjudicada la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

Estímase:

La de D.ª Socorro Paseiro Castro, núm. 2.731, cursillista, nombrándola para Brues (Orense), anulándose el nombramiento de D.ª Teresa López Somoza, también cursillista, con el número 2 765.

Huelva.

Se desestiman:

Las de D.ª Dolores García Navarro y D.ª María del Consuelo Medina Fernández, porque les fueron adjudicadas las Escuelas que les correspondieron al deshacer los empates, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman:

La de D.ª Juana González Ruiz, cursillista de 1932, número 302 H, y se la nombra para San Bartolomé de la Torre (Huelva).

La de D.ª María Isabel González Calvo, anulado su nombramiento para Horcajuelo (Madrid), por haber pedido con preferencia la provincia de Huelva, en donde se la nombra para la Escuela de Pozo del Castillo.

La de D.ª Nieves García Navarro, excedente de la provincia de Santander, y se la nombra para la Escuela mixta de Umbría, Aracena (Huelva), por corresponderle con mayor derecho que la propuesta provisionalmente, D.ª Facunda García Mateo.

Castellón.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª Vicenta Juana Molina Rubio, D.ª Purificación Saura Saura, D.ª Josefa Tomás Pachés, D.ª Concepción Montó Olivet, D.ª María A. Gasulla Ripollés, D.ª María de los Remedios Higuera Martínez, D.ª Jovita Herrero Tío, D.ª Pilar Beltrán Abell y D.ª Consuelo Ponz Castillo, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclaman en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

Las de D.ª Pilar Bayo Pascual, D.ª Teresa Petit Tacons, doña Consuelo Ponz Castillo y D.ª Isabel Mollón Bertolín, contra la propuesta hecha a favor de D.ª Josefa Tomás Cortés, porque, aun siendo anulado el nombramiento provisional de dicha se-

ñora, corresponde la Escuela de Almenara a solicitantes de mejor derecho que las reclamantes.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª Josefa Algudo Vengut y, en su virtud, se anula el nombramiento provisional para la Escuela de Vall de Usó (Castellón), serie D, por no coincidir con su consorte y haber solicitado condicionalmente, adjudicándose dicha Escuela, definitivamente, a D.ª Antonia Mascaró Guillén, que por error apareció nombrada en las propuestas provisionales del grupo correspondiente.

La de D.ª Emilia Gómez Escribá, por solicitar con preferencia en la provincia de Castellón, confirmándosela en la Escuela de Castellnovo (Castellón).

La de D.ª Aurora Petit Tacóns, contra la propuesta para la Escuela de Villarreal, de la serie A, nombrándola para la referida Escuela, no adjudicándosele destino alguno en esta provincia a la Sra. Lloréns Casamajó por estar adjudicadas las Escuelas en cuyas relaciones de solicitantes aparece en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª María de los Angeles Martínez Lloréns, contra la propuesta provisional de la Escuela núm. 75 (Castellón de la Plana) y no Burriana, que se adjudicó en principio a D.ª María L. Adell Abad, anulándose dicha propuesta, y se nombra definitivamente para la Escuela núm. 75 (Castellón), serie D, a la reclamante, por tener mejor derecho, y para la Escuela número 64 bis, de la serie C, resulta de esta reclamación, a doña Aurora Egea Lacambra, núm. 866 E, grupo D, con 0 8 0; quedando sin Escuela en esta provincia D.ª María L. Adell Abad.

En virtud de reclamación formulada, se anula el nombramiento de D.ª Josefa Tomás Cortés para la Escuela de Almenara (Castellón), de la serie B, nombrándose en su lugar para dicha Escuela, con mejor derecho, a D.ª Isidra Cantín Rius, grupo D, núm. 14.454, con 0 8 0.

De resulta de las anteriores reclamaciones, se nombra a doña María de los Desamparados Climent Soler, grupo D, número 15.173, con 0 8 0, para Peñíscola (Castellón), de la serie A.

A D.ª María A. Gasulla Ripollés, del grupo D, alta, con 2 0 6, para Traigueros (Castellón), de la serie A.

A D.ª María de los Remedios Higuera Martínez, del grupo C, con 6 0 11, para Villarreal, 59 (Castellón), de la serie B.

A D.ª Aurora Petit Tacóns, grupo C, núm. 4.020, con 5 3 0, para Villarreal (Castellón), de la serie A.

En virtud de manifestaciones de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón se hacen las rectificaciones siguientes:

La Escuela adjudicada a D.ª Micaela Pintado Parra es Bojar, número 4, serie menos de 500, y no Bojar-Almenara.

La Escuela de Villarreal, adjudicada a D.ª María Leonor Mateo Rambla, es de la serie D.

Corresponden a series distintas las Escuelas de Almazora, adjudicadas a D.ª María del Consuelo Bel Girona y a D.ª Amparo Soler Ruiz.

Córdoba.

Se desestiman:

La de D.ª María Alvarez Morcillo, porque se le adjudicó Escuela en la provincia de Ciudad Real.

La de D.ª Julia de la Peña Barbudo, por haberle sido adjudicada Escuela en la provincia de Sevilla.

Se desestiman igualmente la de D.ª Julia Piqueras Velázquez y D.ª Felisa Rodríguez Meléndez, porque D.ª Elena Fernández Sánchez, nombrada para párvulos de Córdoba, tiene 11 9 0 y pertenece a la serie C.

La de D.ª Ana Martínez Zafra, porque se le adjudicó la Escuela de Villa del Río, S. G., serie A (Córdoba).

La de D.ª María Pilar Carrera Dorado y D.ª María Asunción Roldán Dueñas, porque al adjudicar Escuelas se tuvo presente la Orden de convocatoria (apartado 12).

Las de D.ª María de los Remedios Carrera Dorado, D.ª Gracia Toro Morales y D.ª Dolores Varela González, porque para las Escuelas que reclaman fueron nombradas: para la unitaria numero 18, D (Córdoba), D. Inés Ruiz Pérez, grupo D, número 95 E, con 3 9 29, y la unitaria núm. 17, a D.ª Carmen Mesa Aguilar, grupo D, con 3 6 15.

Estímanse:

La de D.ª Amalia Chavelín Moratal, grupo D, con 2 4 6, número 920 E, y se la nombra para la Escuela núm. 7, de Bélmez (Córdoba), serie D, por coincidir con su consorte; anulándose los nombramientos hechos a favor de D.ª Encarnación Muños Fernández, por contar solamente 0 8 0 de servicios, así como el de D.ª María de la Asunción Roldán Dueñas para la misma Escuela.

La de D.ª Laura Contreras Fernández, nombrándola para Villaviciosa (Córdoba), anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Concepción García Muñoz, por no llevar tres años en la Escuela en que solicita.

La de D.ª Carmen Altamirano Mouliá, adjudicándole la Escuela de Lucena, núm. 8, serie A.

La de D.ª Pía Viñez Puyal, grupo C, con 14 0 26, y se la nombra para la S. G. «López Diéguez» (Córdoba).

La de D.ª María Salomé Moreno Morán, y se la nombra para la Escuela de Santa Cruz, Montilla, serie A (Córdoba), Escuela para la que fué propuesta por la Sección.

La de D.ª María Paola Guerra Díaz, y se la nombra para Bélmez, unitaria núm. 1, serie A, que le correspondió al deshacerse los nombramientos dobles, según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª Luisa Llano Delgado, anulándose su nombramiento para la Escuela de párvulos núm. 2, de Arcos de la Frontera (Cádiz), que por error se le había adjudicado; nombrandola para Tarifa, Maestra de sección, serie B.

Para la Escuela de párvulos que deja vacante la Sra. Llanos Delgado, se nombra a D.ª Aurora Gómez Traviz, Maestra de la Escuela de Espera (Cádiz).

Se estima la de D.ª Basilia Cano Solana, con 2 4 15, para la unitaria núm. 8, serie D, Cádiz; anulándose su nombramiento para la provincia de Avila, ya que pedía con preferencia Cádiz; para la Escuela que deja vacante en Avila, Arenal, serie B, se nombra a D.ª Juana Crespo Chinarro, cursillista de 1931.

Lérida.

Se desestiman:

Las de D.ª Isabel Gabriel Gabriel, D.ª Ramona Villa Rosell D.ª Ramona Corona Saurina, porque se les adjudicó la Escuela propuesta por la Sección.

La de D.ª Encarnación Porta Codó, ya que su nombramiento se elevó a definitivo oportunamente.

La de D. Victorio Pérez Domínguez, padre de D.ª Filomena Pérez Laguna, porque todas las peticiones presentadas en Lérida fueron remitidas a las distintas Secciones.

La de D.ª Josefa Pía Sabaté, D.ª Dolores Jou Jaume, porque se les adjudican las Escuelas, según el apartado 12, por orden de provincias.

La de D.ª Dolores Forga Canut, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D.ª Isabel Decors Longán, ya que su petición no tuvo entrada en la Sección de Lérida.

Se estiman:

La de D.ª Carmen Pons Ros, nombrándola para la sección graduada de Balaguer (Lérida), con 1 0 23, quedando anulado el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Carmen Josá Tourne, cursillista de 1931.

La de D.ª Magdalena Sisteré Miarnau, y se la nombra para la Escuela de Guisona, serie C, que es para la que la propuso la Sección administrativa.

Se anula el nombramiento de D.ª Alicia Ginés Miñana para la Escuela de Coll de Nargó (Lérida), según comunicado de la Sección administrativa de Lérida.

Tarragona.

Se desestiman:

La de D.ª Cecilia Ribó Vergés, ya que se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª María Rafecas Miguel y la de la Sra. Busquets Ferrer, porque no figuran en las relaciones que remitió la Sección de Tarragona.

La de D.ª Eladia Cofiño Izquierdo, porque fué nombrada para la Escuela que la propuso la Sección administrativa.

Se estiman:

La de D.ª Dolores Pedro Pujol, y se la adjudica la Escuela de Castellbell (Tarragona).

La de D.ª María Rosa Otero Mayals, y se la nombra para la Escuela unitaria núm. 8, de Tortosa, serie D.

La de D.ª María de la Concepción Ginés Volta, y en su virtud se la nombra para la Escuela núm. 14, de Tarragona, serie B, anulándose el nombramiento provisional para Establiments, Las Palmas (Baleares), serie A, para cuya Escuela se nombra a D.ª Antonia Vives Mamén, cursillista núm. 443.

La de D.ª Magdalena Sistere Miarnau, grupo D, núm. 15.437, con 0 8 0, anulándose el nombramiento hecho para esta señora en Barberá, unitaria núm. 2, Escuela que queda desierta por no haber solicitantes; nombrándose a la Sra. Sistere para la de Guisona, serie C (Lérida), por haber pedido con preferencia la provincia de Lérida a la de Tarragona.

La Coruña.

Se desestiman:

La de D.ª Mercedes Méndez Ríos, D.ª Enriqueta Troche Rivas y D.ª Sebastiana Vidal Pérez, ya que las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Las de D.ª Elvira Parajó Tellado, D.ª María del Carmen García Caramelo, D.ª María del Rosario Vázquez y Arias-Carvajal, D.ª Felicita Castaño Brañeiro, D.ª Angela E. Mareque Couto y D.ª María Montes Rodríguez, ya que se les adjudicaron las Escuelas que les correspondieron al deshacer los nombramientos dobles, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª María del Carmen Gotán Rodríguez y D.ª Adela Osorio Otero, porque las Escuelas que reclaman, unas fueron eliminadas y las otras adjudicadas a mejor derecho.

La de D.ª Gloria Bouzas Bois, porque la Escuela que reclama, Santiago (casco), fué adjudicada a D.ª Rogelia Martínez Alvarez, grupo C, núm. 3.743, con 25 5 22.

La de D.ª María del Carmen Curbera Collazo, porque la Escuela que reclama, Rúa Traviesa Enfesta, fué adjudicada por la Sección a D.ª Enriqueta Troche Arribas.

La de D.ª Otilia Fernández Fernández, porque se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

Las de D.ª María Valcárcel Fernández y D.ª María Josefa Morales Graiño, porque se opone el apartado 16 de la Orden de convocatoria.

Se estiman:

Las de D.ª Emma García Rey y D.ª Pilar Fernández Val, nombrándolas para San Julián de Laíño-Dodro (La Coruña) y Trasmonte de Ames (La Coruña), respectivamente, anulándose los nombramientos provisionales hechos de D.ª Isabel Romero Sende y D.ª Emilia Mengotti Osende.

La de D.ª Elvira Sillero Sanvicente, y se la nombra para la Escuela de Sabardes-Outes (La Coruña), anulándose el nombramiento hecho a favor de D.ª María Ferrín Ferro, por tener menos derechos que la reclamante.

La de D.ª Elvira Barral Martínez, nombrándola para Vilar-Riveira (La Coruña).

La de D.ª Nieves Herrero Martín, en el sentido de que el número de la lista es el 256 F y no el 286 como apareció en la *Gaceta*.

La de D.ª María Cruz Sánchez Castro, nombrándosela para Chayan, Trazo, serie A (La Coruña).

La de D.ª Inés Mosón Silva, anulándose el nombramiento de D.ª Emilia F. Gómez Martín para Arines (Santiago), serie A, y en su lugar se nombra a D.ª Inés Morón Silva.

La de D.ª Elisa F. Iglesias Lodeiro, ya que se la nombra para la de Pontevedra.

La Escuela que se le adjudicó a D.ª Pilar Couso García es Isorna, Rianjo, de la provincia de La Coruña, y no la de Pontevedra, como por error apareció en la *Gaceta*.

Pontevedra.

Se desestiman:

Las de D.ª Alicia Alvarez Novás, D.ª Paulina Sánchez Otero, D.ª María Luisa Paz Rivas, D.ª Lucila Elena Sánchez Blanco, D.ª Rosa Pérez Martínez, D.ª Mercedez Martín Piñeiro y doña Constanza González, ya que se les adjudicó las Escuelas que les correspondieron al deshacer los nombramientos dobles, con arreglo al apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D.ª María del Carmen Fernández Reigada, D.ª Carmen Taboada Agulla, D.ª Angela Núñez Millán, D.ª Isabel Vázquez Fidalgo, D.ª Clara González López, D.ª Josefa Malvar y Malvar, D.ª Brígida Pampillón Rodríguez y D.ª Severina Pereiro Calvo, ya que las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Las de D.ª Dolores Natallo de la Fuente y D.ª María del Carmen Gontán Rodríguez, ya que las Escuelas que reclaman son de Maestros.

Las de D.ª Clara González López, D.ª María Aurelia Carballo Valcarce y D.ª María del Pilar Vázquez Martínez, porque se les adjudicó la vacante propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Flora Cortegoso Pérez, ya que la Escuela que solicita fué provista por turno de consortes.

La de D.ª Josefina Abilleira Arribas, porque la vacante que solicita se anunció en la *Gaceta* del 4 de Agosto, habiéndose elevado a definitivo su nombramiento para Zobra, Lalín (Pontevedra).

Estímanse:

La de D.ª Paz López Iglesias, cursillista de 1931, anulando su nombramiento para Bahiña Castro, Golada (Pontevedra), y se la nombra para Gonadar, Sangenjo.

La de D.ª María Pilar García Longória, cursillista de 1931, y se la nombra para Valeije, Cañiza (Pontevedra).

La de D.ª María Josefa Morales Graíño, cursillista de 1931, nombrándola para Puente Arnelas, Villanueva de Arosa (Pontevedra).

La de D.ª Manuela Alejandro Culebras, anulándole su nombramiento para Corzón-Mazaricos (La Coruña), por haber pedido con preferencia la provincia de Pontevedra y adjudicándole la Escuela de Negros-Redondela (Pontevedra).

Se nombra a D.ª Cipriana Yuste Muñoz, para Domayo-Moaña (Pontevedra), según propuesta de la Sección.

La de D.ª Amelia Fernández Gómez Martín, nombrándola para Matamá-Vigo (Pontevedra).

La de D.ª María Míguez Rodríguez, y se participa que su nombramiento fué hecho para Paradela-Estrada (Pontevedra).

La de D.ª María Dolores Marauges Pimentel, y se le adjudica la Escuela de Az-Rodeiro.

La de D.ª Aurora A. Fernández González, y se la nombra para Villadesuso-Oya (Pontevedra).

La de D.ª Dolores Gómez Rubio, y se entiende nombrada para Lamosa-Covelo (Pontevedra).

La de D.ª Ramona Fernández Rodríguez, y se la nombra para Paradivas-Caldas de Reyes (Pontevedra).

A D.ª Elisa F. Iglesias Rodeiro se la nombra para Insúa-Carbia (Pontevedra).

Huesca.

Se desestiman:

La de D.ª Marina Pascual Servén, porque figura en la relación de solicitantes de la Escuela para la que se la nombró y le correspondió.

Estímanse:

La de D.ª Luz Sánchez Vallés, y se la nombra para la Escuela de Lupiñén, ya que la otra Escuela que reclama, Siétamo, fué adjudicada a D.ª Justina Ayerbe Giménez.

La de D.ª Eduviges Barea Lines, núm. 14.440, con 0 8 0, y se la nombra para Foz, párvulos, serie C.

Zamora.

Se desestiman:

Las de D.ª Salustiana Rodríguez Otero y la de D.ª Catalina A. Martínez Pérez, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Se estiman:

La de D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, y se la nombra para Zamora, San Frontis, con 3 1 0, núm. 278-E.

Se anula el nombramiento de D.ª Dominica Fuentes Sancho, para la Escuela de Cortos de la Sierra-Narros (Salamanca), por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita, según informa la Sección administrativa.

Se anula el nombramiento de D.ª Carmen Illán Calvo, para la Escuela de Uña de Quintana, por estar provista por derecho de consorte. También se anula el nombramiento de D.ª Teresa Ufano Falcón para la Escuela de Vezdemarbán, por haberse elevado a definitivo el nombramiento hecho a favor de doña Emilia Martínez Suárez, adjudicándose a D.ª Teresa Ufano Falcón la Escuela de Villalobos, para la que aparece propuesta D.ª Carmen Nodriz Martín.

Santander.

Se desestiman:

La de D.ª Matilde González Serna y Verdejo, porque la Escuela que solicita ha sido adjudicada a peticionaria con mejor derecho.

La de D.ª Casilda Solana y López, por carecer del informe de la Sección administrativa.

La de D.ª María Candelaria Martirena Jaunseras, ya que le fué adjudicada la Escuela que le correspondió al deshacerse los nombramientos dobles, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª María de las Nieves García Navarro, porque la Escuela que solicita fué adjudicada a solicitante con mejor derecho.

Estímanse:

La de D.ª Cándida Martínez Cutiérrez, grupo C, núm. 7.668. con 7 2 22, y se la nombra para la Escuela de Sierra Pando, serie A, anulándose el nombramiento provisional que se hizo para dicha Escuela de D.ª Aurora Sáez, por pertenecer al grupo D, nombrándosela para la Escuela de Renedo de Piélagos, que quedó vacante, ya que la propuesta por la Sección fué destinada a Vizcaya.

La de D.ª Ana Rivas Esteban, y se la nombra para la sección del grupo «Ramón Pelayo», Santander, con 5 9 0. anulándose el nombramiento de D.ª Argimira Voces Rodríguez, núm. 2.467, con 3 5 16, para la citada Escuela. Nómbrase a la Sra. Voces para la Escuela de barrio Cueto, serie A (Santander).

La de D.ª Josefina Faulo Bespín anulándose su nombramiento para Peña Castillo (Santander), por no coincidir eon su consorte; nombrándose para esta Escuela a D.ª Pilar Menéndez Fernández, con 15 10 0, núm. 4.080.

Málaga.

Se desestiman:

Las de D.ª Clotilde Blanco Casanova, D.ª Rosario Luceño Pérez, D.ª Amalia Fernández García, D.ª Soledad Hernando Garví, D.ª Josefa Olivé Martín, D.ª Ana María García Aguilar, D.ª Ana Toro Morales, D.ª Josefa Galeoto Cortés, D.ª María Teresa Granja Lanchas, porque las Escuelas que solicitan han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Amalia Casado Ríos, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicads: la de Portalejo-Canillos Aceituno, a D.ª Dolores Ortiz Sicilia, y para El Trapiche-Vélez Málaga, D.ª Antonia Ruiz Moreno, ambas propuestas por la sección.

Las de D.ª Concepción Yesares y D.ª María Segovia González, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mayor derecho.

La de D.ª Julia Gauran y de Torner, porque las Escuelas que reclama han sido propuestas: para la núm. 7, unitaria, D.ª Elvira Vaquero Ramos; para la sección graduada núm. 7, El Palo, D.ª Carmen Rubio Carretero, solicitantes de mejor derecho que la reclamante.

La de D.ª Isabel Hermoso Bernal, ya que la Maestra D.ª María Rocha González, propuesta para la unitaria núm. 4 A, pertenece a la serie B y no a la C.

Las de D.ª Juana Cervantes Domenech y D.ª Rosario Luceño Pérez, porque las Escuelas que se les adjudicó fueron propuestas por la sección.

Las de D.ª María González, D.ª Encarnación Avila Gómez, D.ª Josefa Ayala Berrocal, D.ª Asunción Carreño Rodríguez, D.ª Angélica Jiménez Bayo, D.ª Francisca Ortiz Ruano, doña María del Pilar Terrones y Villanueva, D.ª María del Carmen Ochoa Balao, porque las vacantes que solicitan fueron adjudicadas a mejor derecho.

Estímanse:

La de D.ª Amalia Fernández García y se la nombra para Alora, unitaria núm. 2, con 3 8 24.

La de D.ª Elvira Vaquero Ramos, nombrándola para la unitaria núm. 7, Málaga, con 16 0 10.

La de D.ª Teresa Martínez Ortiz, en el sentido de que la Escuela que se le adjudica es la núm. 19 y no la 29, como por error apareció en la *Gaceta*.

La de D.ª Rosario Ortega López y la de D.ª Antonia Sánchez Sánchez, y de resultas de estas estimaciones se nombra para la Escuela de Fuengirola a D.ª Soledad Alvarez Rivas, núm. 238, con 3 1 5; para Campillo, sección graduada, serie A, a D.ª Antonia Martín Martín, núm. 160, con 3 1 5; para Vélez Málaga, a D.ª Rosario Ortega López, núm. 98 D, con 3 0 14; para Alora, serie A, a D.ª María Pilar Crespo García, con 3 11 17, grupo D; para Lora, núm. 2, serie B, a D.ª Amalia Fernández García, grupo D, núm. 10, con 3 8 24; para Colmenar, núm. 3-B, a doña Antonia Sánchez Sánchez, con 0 8 0 de servicios, anulándose el nombramiento que para esta Escuela se hizo provisionalmente a favor de D.ª Josefa Muñoz Hurtado, por tener solamente 0 3 0 de servicios.

Se nombra a D.ª María Teresa Granja y Lanchas para Campillos, serie B, por haber pedido con preferencia la provincia de Málaga a la de Sevilla, anulándose el nombramiento provisional que se hizo para la Escuela de Aguadulce, no haciéndose nombramiento para esta Escuela por no existir peticionarias.

Lugo.

Desestímanse:

La de D.ª Felisa Otero Rojo, ya que la reclamación llegó fuera de plazo y el nombramiento a que se refiere fué elevado a definitivo.

La de D.ª Josefa Encarnación Mourelo González, ya que la interesada debió hacer la reclamación por medio de la Sección administrativa.

La de D.ª María Goas Sánchez, por venir fuera de conducto reglamentario y carecer del informe de la Sección.

Vista la reclamación de los vecinos de Carral de Vilar-Castro de Rey (Lugo), se anula el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Luisa Rodríguez Expósito, para la citada Escuela, ya que el nombramiento debe recaer en Maestro y no en Maestra, pues dicha Escuela fué creada para Maestro.

Guipúzcoa.

Desestimadas:

Las de D.ª María Rodríguez San Miguel, D.ª Josefa Imaz Auratibel, D.ª María Candelaria Martirena, D.ª Marina Lahoz García, D.ª María del Pilar Barber, D.ª Victoria Felisa Díaz Garrido, D.ª Josefa Echevarría Oyarbide, D.ª Teresa Setién y Barbudo, porque las vacantes que solicitan han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D.ª Emilia Martínez Suárez, ya que se elevó a definitivo su nombramiento en la provincia de Zamora.

La de D.ª María de los Angeles Villafría Palacios, por no coincidir con su consorte.

La de D.ª Isabel Alberoa Esquiroz, porque le fué adjudicada la que fué propuesta por la Sección.

La de D.ª María Ana García Aguilar, por improcedente.

La de D.ª María del Pilar Mendoza Alvarez, porque se le adjudicó la Escuela que la corresponde al correr los nombramientos, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Estímanse:

La de D.ª María Calzada Andrés, y se la nombra para la Escuela de Albiztur (Guipúzcoa), serie A, pues solicitó con preferencia esta provincia, anulándose su nombramiento para la Escuela de Mercadillos de Sopuerta (Vizcaya).

La de D.ª Josefa Iraeta Garabaín, y se la nombra para la Escuela de Zumárraga, serie A, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Ascensión Suárez.

La de D.ª Eulalia Encontra Jallé, grupo C, con 13 3 2, número 5.896, y se la nombra para San Sebastián, sección quinta' graduada núm. 1.

La de D.ª Patrocinio Silva López, anulándose su nombramiento para la Escuela de Irún, nombrándola para San Sebastián, sección graduada, cuarta sección, niñas, núm. 2, con 3 6 19.

Para la vacante de Irún que deja la Sra. Silva López, se nombra a D.ª María Pilar Mendoza Alvarez, núm. 107-C, con 3 6 11, ya que pide con preferencia la provincia de Guipúzcoa a la de Oviedo, en la que se anula el nombramiento hecho para la Escuela de Turón-Villapendi-Mieres, para cuya vacante se nombra a D.ª Aurora Cabezas Fernández, grupo D, número 304, con 0 3 0.

Se estima la de D.ª María Asunción Delgado García, anulando su nombramiento para la sección tercera de la graduada número 1 de San Sebastián, serie A, por no coincidir con su consorte.

Albacete.

Se desestima la de D.ª María Rosa Martó Bono, por no venir con el informe de la Sección.

Se estima la de D.ª Joaquina Biorgues Angulo, 15.562, grupo D, con 0 8 0, y se la nombra para Balsa de Ves, unitaria, serie A (Albacete)

Avila.

Se desestima la de D.ª María de los Dolores Fuentes Alberite, por oponerse el apartado 16 de la convocatoria.

Se estiman la de D.ª Salustiana M. Domínguez Herrador, número 15.588, con 0 8 0, para Aldeaseca, de la serie A (Avila).

D.ª Máxima Avila Rodríguez, D, núm. 1.735-H, para Solana de Béjar, serie A (Avila).

D.ª Teresa Santomingo Díaz, D, núm. 1.651-H, para Sotillo de la Adrada (Avila), serie A.

D.ª Gregoria Morales Martín, D, núm. 2.078 H, con 0 0 0, para Santa Cruz de Pinares (Avila), serie A.

D.ª Trinidad Collado Rodríguez, sin antecedentes, por no obrar la instancia, figurando sólo en la relación de petición de Escuela para Pedro Rodríguez, mixta, de menos de 500 habitantes.

D.ª Trinidad Collado Serrano, D, núm. 2.644, con 0 0 0, para Tormellos, mixta. Menor de 500 habitantes.

Salamanca.

Se desestiman la de D.ª María Cruz Domínguez Garrote, ya que se le adjudicó Escuela en la provincia de Madrid.

La de D.ª Emiliana Bernal Sánchez, porque la Escuela que reclama se le adjudicó al hacer los nombramientos dobles a la Sra. María Matos Maderal.

D.ª Victoria Felisa Díaz y Garrido, porque la Escuela que reclama fué anulada.

D.ª Delfina Martín Gil y D.ª Carmen Illán Calvo, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes de mejor derecho.

D.ª Carolina Hernández Baz, porque su nombramiento fué elevado a definitivo.

Las de D.ª Juana Bueno Díaz, D.ª Feliciana González Martín, D.ª Benedicta González Martín y D.ª Elvira Viñas Calvo, porque sus nombramientos fueron hechos según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de su convocatoria.

Se estiman la de D.ª Josefa Hernández Sánchez, y se la nombra para la Escuela de Guijuelo, por ser la que le propuso la Sección.

La de D.ª Teresa Sánchez Merchán y se la nombra para la Escuela de Nava de Francia (Salamanca), anulándosele el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Celia Martín Manzanedo, con 0 3 0, ya que la solicitante cuenta con un año y nueve días, anulándose el nombramiento para Cabreros de los Montes (Valladolid), serie A, por haber pedido con preferencia la provincia de Salamanca a la de Valladolid.

La de D.ª Manuela Ledesma y Soto, y se la nombra para la Escuela de Carrascal de Barregas (Salamanca), anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de la cursillista doña Feliciana Carrasco.

La de D.ª María Teresa Herrero Pérez, y se la nombra para Fuente de San Esteban (Salamanca), anulándose el nombramiento provisional que se hizo a favor de D.ª María Mateos Maderal.

La de D.ª Cipriana Yuste Muñoz, y se la nombra para la Escuela de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).

D.ª Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, haciendo constar que los servicios de la interesada son 5 4 0, en vez de 0 0 0 como apareció en la *Gaceta*.

D.ª Angelina García Miguel, grupo C, con 13 9 17, núm. 5.597, y se la nombra para Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª Leonarda Ruipérez Cristóbal, excedente, serie C, (pues disfrutaba el sueldo de 3.500 pesetas cuando pidió la excedencia), con 7 1 9, con menos derechos que la reclamante.

Baleares.

Se desestiman:

Las de D.ª Juana Salvá Bolívar y D.ª Virginia Fernández Cormejana, ya que se les adjudicó las Escuelas propuestas por la Sección.

Se estima:

La de D.ª Rosa Diana Ferriol, con 0 0 0, grupo D, y se la nombra para Casablanca, Las Palmas (Baleares).

Se anula el nombramiento de D.ª Josefa Pérez Avila para Santa Catalina (Las Palmas), pues para dicha Escuela se nombró a D.ª Margarita Vinces Martorell, grupo C, con 7 11 16.

Granada.

Se desestiman:

La de D.ª María Angeles López Sánchez, ya que se le adjudicó la Escuela de Tozar, serie A, que es la propuesta por la Sección.

La de D.ª Carmen Collados Paceti, pues se le adjudicó la propuesta por la Sección, que es Restabal, grupo A (Granada).

Las de D.ª Ana Caurcel Contreras, D.ª María del Carmen Vilchez Vilchez y D.ª Antonia Moreno Alvaro, porque los nombramientos se hicieron basándose en lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria.

Las de D.ª María Sala Varela Cortiñas, D.ª Angélica Jiménez Bayo, D.ª Consuelo Rico y Rico, D.ª María de los Dolores Guzmán García, D.ª Ignacia Díaz y Díaz, D.ª Josefa Herrero Cano, D.ª Teresa Quiñones Arenas, D.ª María del Pilar Villoslada Montero, D.ª Felisa Díaz Garrido, D.ª Elvira García Prado, D.ª Antonia Rodríguez Rodríguez, D.ª Patrocinio Ruiz Checa, D.ª Sofía Piri Diego, D.ª María Cabrera García y D.ª María de la Capilla Cruz Anieva, porque para las Escuelas que reclaman han sido nombradas: para la unitaria núm. 16 (Granada), serie C, D.ª Sofía Robles Lucena, con 16 4 9, grupo C, núm. 5.342; para la de párvulos núm. 3, serie A, D.ª Rita Blasco Contreras, grupo B, con 12 10 0, núm. 2.920; para Hospicio, sección graduada, serie B (Granada), D.ª Carmen Sánchez Muñoz, grupo B, con 22 11 0, núm. 1.776; para la sección graduada del Hospicio, serie A, D.ª Carmen Santos Martínez, grupo B, con 22 5 15, número 2.402; para la unitaria núm. 14, serie A, D.ª María Mercedes García Blanco, grupo B, núm. 2.126, con 25 0 24.

(Continuará.) (*Gaceta* del 29 de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 18 de Octubre de 1934 — Núm. 125

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripcion particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia de la República.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Ricardo Samper Ibáñez.—Página 786.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 786.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.—Página 786.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.—Página 786.

Otro poniendo en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña referente al traspaso de los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos.—Página 786.

Otro aprobando la propuesta elevada por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña sobre establecimiento de un Patronato para el régimen del Archivo de la Corona de Aragón.—Página 788.

Hacienda

Ordenes concediendo franquicia arancelaria para material científico con destino a Establecimientos oficiales de enseñanza.—Página 788.

Ministerio

Decreto creando en Ciudad Real una Escuela Profesional de Comercio.—Página 790.

Otro ídem en Salamanca una ídem íd. ídem.—Página 791.

Otro dictando normas para que puedan ser declarados de texto oficial los libros que se publiquen adaptados a los Cuestionarios del Bachillerato.—Página 792.

Otro aprobando el proyecto para construir en Esporlas (Baleares) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 792.

Otro ídem íd. para construir en Casatejada (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 793.

Otro ídem íd. para construir en Cebreros (Avila) un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 793.

Otro jubilando a D. Agilio E. Fernández García, Catedrático del Instituto de Córdoba.—Página 793.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria a D. Juan Negrín López.—Página 793.

Otro nombrando Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria a don José Ferrandis Torres.—Página 793

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Disposición referente al encargo de los asuntos de la Subsecretaría, durante la ausencia del señor Subsecretario, al señor Director general de Primera enseñanza.—Página 794.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Santa Ana y San Rafael», en Madrid. Reintegro al Patronato en la libre administración de todos sus bienes. Página 794.

«Instituto del Santísimo Cristo del Socorro», en Luanco, Oviedo.—Transmutación de fines.—Página 794.

«Maestría», en Iturgoyen, Navarra.—Aprobación de subasta para venta de finca.—Página 796.

«Fundación García Cabrejo».—Concesión de gratificaciones a Maestra del Encaje e Inspectora de alumnas.—Página 797.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Disposición relativa a la permanencia de los Catedráticos en sus puestos los días lectivos del curso y a las fechas de comienzo de oposiciones cuyos expedientes estén ya ultimados.—Página 797.*

Admisión de renuncia a Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 797.

Concesión de excedencia.—Página 798.

Prohibición al personal docente de formar parte de Tribunales de oposiciones de otros Departamentos sin previa autorización.—Página 798.

Ascensos.—Página 798.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Confirmación de propuestas de los Auxiliares que se mencionan para el encargo de las Cátedras que se indican.—Página 798.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 799.

ALUMNOS. — *Aprobación de la reforma del Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca. Página 800.*

Prohibición de ejercer simultáneamente las profesiones de Médico y Practicante o Enfermero.—Página 800.

Resolución favorable de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 800.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico de guardia.—Página 800.*

Presidencia de la República

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Ricardo Samper Ibáñez la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 5.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Con arreglo a lo prevenido en el artículo veinticinco del Decreto de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, visto lo acordado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, referente al traspaso de los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos en territorio catalán, salvo el de la Corona de Aragón, que se transcribe, como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrasquito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de 19 del actual, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

«Vistos los artículos 7 del Estatuto de Cataluña y 14, 15, 16 y 45 de la Constitución de la República y el acuerdo de esta Comisión mixta en sesión de 4 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que por el citado acuerdo de esta Comisión, puesto en vigor por Decreto del Gobierno de la República de 30 de Noviembre de 1933, se han traspasado a la Generalidad de Cataluña las funciones relacionadas con la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, científico, bibliográfico y documental, en sus bienes muebles e inmuebles radicados en Cataluña y los servicios generales de Bellas Artes y Conservación de Monumentos;

Resultando del informe evacuado en escrito de 24 de Abril de 1933 por el Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, del cuadro de clasificación de fondos formados por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Abril de 1910, por el archivero Jefe del mismo Archivo D. Francisco de Asís de Bofarull y de la Guía histórico-descriptiva del mencionado establecimiento, publicada en 1920 por el citado Ministerio, que el Archivo de la Corona de Aragón está formado por el «conjunto documental básico y permanente» que constituye la Sección I, del citado cuadro de D. Francisco de Bofarull con el nombre del Archivo Real de la Corona de Aragón, y que consta, no sólo de los documentos de la Cancillería de la Corona, a partir de Alfonso I, primer rey catalán de Aragón, sino de los que provienen de los Condes de Barcelona, anteriores a la unión por el trono del Reino de Aragón con el Principado de Cataluña, a cuyos fondos se han añadido, a partir del siglo XIX y hasta 1932, diversas colecciones documentales totalmente ajenas a la Corona de Aragón, recogidas en su mayor parte por el celo de los Archiveros para su conservación;

Resultando que entre las colecciones depositadas en dicho Archivo, y ajenas a los fondos básicos de la Corona de Aragón, figura el Archivo de la Generalidad de Cataluña, que pasó a poder de la Real Audiencia, cuando Felipe V suprimió la Generalidad, habiendo pasado al Archivo de la Corona de Aragón sin que dejara de reconocerse, por Real orden de 20 de Julio de 1821, la propiedad del mismo en favor de la Diputación de Barcelona;

Resultando que asimismo figura entre dichas colecciones ajenas a los fondos del Archivo Real de la Corona de Aragón, «la documentación histórica de la Junta Superior del Principado de Cataluña durante la Guerra de la Independencia, de cuya recogida fué autorizado el Archivero señor Bofarull» y los papeles de la ocupación napoleónica agregados en 1921;

Resultando que entre los papeles ajenos a los fondos de la Corona de Aragón figuran también, actualmente, depositados en dicho Archivo «los materiales históricos

que D. Próspero de Bofarull, autorizado por Real orden de 30 de Enero de 1836, recogió en diversos Monasterios de Cataluña, que habían sido saqueados entonces» y «otros fondos análogos que se conservan en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda de las cuatro provincias catalanas»;

Resultando que hay además en el Archivo de la Corona de Aragón depositados legajos y pergaminos del extinguido Consejo de Hacienda de Barcelona que proceden del Convento de Monjas de San Juan de Jerusalén, libros y papeles del Colegio de Drogueros y Confiteros y otros gremios de Barcelona y fondos municipales, igualmente ajenos al citado Archivo;

Resultando que existen en otros Archivos históricos del Estado documentos, códigos y papeles pertenecientes también a los Archivos de los antiguos y extinguidos Monasterios catalanes que se traspasan a la Generalidad;

Resultando que la Generalidad de Cataluña, restablecida por Decreto de 22 de Abril de 1931, sucede desde su restauración a las extinguidas Diputaciones provinciales, sin perjuicio de los poderes que por el Estatuto le están atribuídos;

Considerando que a la Generalidad de Cataluña, integrada en el Estado por los artículos 1.° de la Constitución y 1.° del Estatuto, corresponden las funciones estatales en territorio catalán reguladas en el mismo Estatuto, y es en Cataluña por su Presidente, la más alta representación del Estado;

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución, en las materias no comprendidas en sus artículos 14 y 15 puede corresponder a la Generalidad en su territorio, la legislación exclusiva y la ejecución directa, y entre dichas materias, a que se refiere el citado artículo 16, están las que numera el artículo 7.° del Estatuto de Cataluña en su párrafo segundo, que comprende los servicios de Bellas Artes y conservación de Monumentos ya traspasados, y los Museos, Bibliotecas y Archivos, salvo el de la Corona de Aragón, por lo que procede asimismo el traspaso de estas materias a la Generalidad de Cataluña.

Considerando que no pueden comprenderse en dicho traspaso las coleciones que los Centros docentes poseen para sus fines de enseñanza, las Bibliotecas particulares de los mismos ni los Archivos administrativos de los servicios cuya ejecución se reserve directamente el Poder central, excepto los fondos de interés histórico o artístico, si los hubiere;

Considerando que el Archivo de la Corona de Aragón fué reservado a la Administración Central en cuanto sus fondos básicos contenían documentos producidos por las relaciones del Rey con sus diversos Estados y así consta en los fundamentos expuestos en las Cortes y que precedieron la relación del texto aprobado al discutirse el artículo 7.° del Estatuto de Cataluña, no pudiendo considerarse comprendidos en dicha excepción los fondos provinciales ajenos al Archivo Real de la Corona de Aragón y privativos de la Región, que fueron depositados en este Archivo a los efectos de su custodia y conservación mediante autorizaciones recabadas por el celo e iniciativa de sus Archiveros y de particulares;

Considerando que el traspaso de servicios lleva en todo caso anexo el de los bienes de uso público y el de los que sin ser de uso común pertenezcan privativamente al Estado y estén destinados o adscritos a los servicios traspasados al fomento de la riqueza nacional o formen parte del tesoro artístico, siendo propiedad del Estado, en territorio catalán, traspaso que habrá de hacerse aprobándose por la Comisión mixta los inventarios correspondientes, según el artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña y los artículos 10 al 17 del Decreto de la Presidencia del Consejo fecha 21 de Noviembre de 1932,

Esta Comisión mixta acuerda:

1.° La Generalidad de Cataluña se encargará de los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos en territorio catalán, salvo el de la Corona de Aragón, asumiendo las funciones estatales consiguientes, sin perjuicio del artículo 45 de la Constitución.

2.° Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los Museos Epigráficos y fondos del antiguo Arqueológico de Barcelona, Arqueológico de Tarragona y colecciones procedentes de excavaciones de las antiguas provincias catalanas; fondos del Estado en los Museos de la Junta de Museos de Barcelona si los hubiere, y en los Museos provinciales, Museo Balaguer de Villanueva y Geltrú, y otros, si los hubiere.

3.° Asimismo pasarán a la Generalidad de Cataluña las Bibliotecas públicas, provinciales y populares del Estado en territorio catalán. La Biblioteca pública provincial y universitaria de Barcelona, sólo será objeto de traspaso en cuanto a los fondos pertenecientes a la antigua provincial, recogidos en su mayor parte en 1835 e instalados en un principio por la Diputación de Barcelona, que fueron trasladados por derribo del edificio en que se alojaban en 1881, en la Universidad literaria, y en cuanto al servicio de la misma, actualmente encomendado al Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, que estará en lo sucesivo a cargo de la Generalidad de Cataluña sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 1.° de Junio y Orden de 7 de Septiembre de 1933, ambos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del Gobierno de la República, que establecen y regulan, respectivamente, el régimen de la Universidad autónoma de Barcelona.

4.° Se traspasan a la Generalidad de Cataluña las facultades reservadas al Estado en el régimen de las fundaciones «Biblioteca Museo Balaguer», de Villanueva y Geltrú; «Pedro Vila», de Lérida y de Cervera; «Pía Almoina», de Lérida, y cuantas otras tuvieran en sus fines el sostenimiento de Museos, Bibliotecas y colecciones documentales en territorio catalán.

5.° La Generalidad de Cataluña se hará cargo, en virtud del traspaso de este servicio, de los Archivos del Estado en Cataluña, con las excepciones expresadas en el presente acuerdo, recibiendo los de la Audiencia Territorial y de las Audiencias provinciales.

Los Archivos históricos de protocolos y los protocolos seculares que hayan de servir de fondo inicial a los Archivos histórico-locales creados por Decreto de la Presidencia del Consejo, fecha 12 de Noviembre de 1931, se incorporarán al servicio de Archivos de la Generalidad de Cataluña a los efectos de lo dispuesto en el mencionado Decreto y en el presente acuerdo de traspaso, sustituyendo el personal dependiente de la Generalidad al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los organismos competentes de aquélla al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin perjuicio de lo establecido en la norma quinta del acuerdo de esta Comisión mixta, fecha 18 de Mayo de 1933, que se refiere a la adaptación y traspaso de los servicios del notariado.

La Generalidad de Cataluña recibirá también los fondos del Archivo de la antigua Generalidad; documentación histórica de la Junta Superior del Principado de Cataluña durante la guerra de la Independencia; papeles de la ocupación napoleónica; documentos, códices y libros de los Monasterios catalanes de los Archivos del Estado, documentación del extinguido Consejo de Hacienda de Barcelona, fondos municipales y libros y papeles procedentes del Colegio de Drogueros y Confiteros de Barcelona y de otros gremios catalanes.

Los Jefes de los Archivos en que se hallaren dichos fondos o los Presidentes de las Corporaciones oficiales, res-

pectivamente, harán entrega al servicio de Archiveros de la Generalidad de los fondos relacionados en el presente acuerdo, previa formación de los correspondientes inventarios por duplicado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1932.

6.° Los Archivos administrativos de las Delegaciones de Hacienda continuarán adscritos a dichas dependencias, a cargo de funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. En los Archivos de las Delegaciones de Hacienda de Gerona y Lérida, de los cuales el Jefe lo es de la Biblioteca provincial al servicio de la Generalidad, vendrá obligado a facilitar el personal técnico de su dependencia para que continúen atendidos, en las mismas condiciones y régimen actuales, hasta tanto el Ministerio de Instrucción pública no provea el personal necesario para los mismos. A los efectos de lo dispuesto por el Reglamento de los Archiveros de las Delegaciones de Hacienda, los Delegados se relacionarán con el servicio de Archivos de la región autónoma mediante el Presidente de la Generalidad.

Los fondos de interés histórico ya segregados de estos Archivos pasarán a la Generalidad de Cataluña, incluyéndose en los inventarios correspondientes al presente traspaso según las relaciones con las que hubiese formalizado la entrega de dichos fondos a otros Archivos históricos. Pasarán también a la Generalidad los fondos y documentación de interés histórico que aún se conservaran en estos Archivos y los producidos por la acción fiscal del Estado para los impuestos que se cedan totalmente a la Región autónoma, formalizándose su entrega inmediatamente a la cesión de éstos, y según los inventarios aprobados en su día por la Comisión mixta.

7.° Será de aplicación a los funcionarios y personal de plantilla afectos a los servicios traspasados, el artículo primero del acuerdo de esta Comisión, puesto en vigor por Decreto del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1933; los plazos para ejercitar los derechos que en dicho acuerdo se determinan, empezarán a contar a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las plantillas correspondientes.

8.° El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1.° de Julio de 1934.

Artículo adicional.—La Comisión mixta procederá a la valoración del costo de estos servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — R. Closas. — V.° B.°: El Presidente, Juan Calot.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Se aprueba por parte del Gobierno la propuesta que ha elevado al mismo la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña sobre establecimiento de un Patronato para el régimen del Archivo de la Corona de Aragón, que se consigna como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux Garcia.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta, creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de veinticinco de Julio próximo pasado, la referida Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente:

«La Comisión mixta, al cumplir siempre con toda fidelidad las disposiciones de la Constitución y del Estatuto, tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Estatuto de Cataluña, y así exceptúa del trámite de traspaso el Archivo de la Corona de Aragón. Pero, agregados a éste, existen diferentes fondos, que pasan en virtud del acuerdo unánime de la Comisión a la Generalidad, y juzgando conveniente que estas colecciones continúen agregadas a los fondos documentales de la Corona de Aragón para facilitar la labor de los investigadores, la Comisión propone al Gobierno de la República y a la Generalidad, sin perjuicio de los servicios traspasados, y de los bienes y derechos de la Generalidad a que di ho traspaso se refiere:

1.° Las colecciones documentales actualmente depositadas en el Archivo de la Corona de Aragón continuarán en el mismo, tanto si son propiedad del Estado como si lo son de la Generalidad de Cataluña, en cuanto se relacionen con el mismo por su naturaleza histórica, siempre que se establezca para dicho Archivo un régimen de Patronato, a tenor de lo que disponen la Ley de 23 de Octubre de 1931 y el presente Decreto.

2.° El personal del citado Archivo, que deberá pertenecer al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, será nombrado, a propuesta del Patronato, por el Ministerio de Instrucción pública.

3.° La Comisión mixta, en el plazo de sesenta días, redactará las bases para la constitución del Patronato, en las que se determinará su composición, régimen y funciones directivas e inspectoras, elevando estas bases al Ministerio de Instrucción pública y a la Generalidad de Cataluña para su aprobación.

La modificación ulterior de las bases será de iniciativa del Patronato, y para que tenga efecto será precisa la superior aprobación, con las mismas garantías que las establecidas para su creación.

Y para que conste, expido el presente en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Closas.—V.° B.°: El Presidente, Juan Calot.

(Gaceta del 6.)

HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 12 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en los Establecimientos oficiales que se expresan y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas *(Gaceta* del 20 de Julio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

Para importar por la Aduana de Irún.

Remite. Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Un bulto C. Z. 11285, peso bruto 50 kilos y neto 28,8.

Detalle del material: Microscopio Zeiss ESB con revólver, condensador, condensador de cristal de gafas, tubo porta-condensador, tres objetivos acromáticos, dos oculares con aplanáticos Vinkel. Pequeño aparato Zeiss de microproyección, con prisma de inversión y demás accesorios.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Remitente: Siemens Reinenger Werke A. G. y Earlangen.

Cuatro bultos C. R. M. 25665/25668, p. b. 196-90-67 y 12 kilos y p. n. 124-63-36 y 5 kilos, respectivamente.

Detalle del material: Un casco blindado «Tuto» para terapia profunda, con cables de alta tensión. Una bomba de aceite para la refrigeración del tubo. Dos condensadores. Dos resistencias. Tubo de Rayos X para radioterapia profunda

Destinatario: Escuela Oficial de Matronas, de Madrid

Remitente: E. Leybold's Nachforger A. G.

Un bulto L. N. 559, peso bruto, 51; peso neto, 25,33 kilos.

Detalle del material: Una bomba rotatoria de aceite, modelo 1, un kilo de aceite para la misma, tubo de goma, un dispositivo para absorción, un cono para la bomba y un manómetro.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Remitente: Henri Bureau, de París.

Tres cajas 291-292 y 293, p. b. 480 kilos y neto 322.

Material: 200 cajas grandes y 224 pequeñas para insectos, con fondo especial.

Destinatario: Museo Nacional de Ciencias Naturales

Remitente: Karl Reichert, de Viena.

Dos cajas C. R. 238 y 255, p. b. 60 y 8 kilos y neto 30 y 3,5.

Material: Un aparato de fluorescencia completo con soporte de hierro y madera, diez series de electrodos, una resistencia, cincuenta porta objetos de vidrio, un par de electrodos y un frasco de aceite especial. Dos microscopios binoculares estereoscópicos con objetivos y oculares. Un microscopio binocular estereoscópico con pares de objetivos y pares de oculares.

Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Remitente: A. Rastelli E. C., de Roma.

Dos cajas A. R. 500 y 501, p. b. 67 y 39 y neto 25 y 15 kilos.

Material: Un diplómetro de Strampelli completo.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
P. ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 7 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en los Establecimientos oficiales que se expresan; y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas *(Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Rheinches Mineralien-Kontor BONN (Alemania).

Una caja R. C. M. 28297, peso bruto 70 kilos.

Detalle del material: Minerales de rocas y otros para el estudio de Petrografía, en tamaño grande. Otra colección de 45 dispositivos de las placas para una demostración de la estructura y textura de las rocas.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes

Remitente: H. Wild, de Heerbrugg (Suiza).

Tres cajas números 6286-6287 y 6288, p. b. 13-11 y 15 kilos y peso neto 6,4-5, 6 y 4,9, respectivamente.

Material: Un teodolito, un trípode y un astrolabio, una brújula y una batería eléctrica.

Destinatario: Patronato Expedición Iglesias al Amazonas.

A importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Paul Bunge, Hamburgo.

Una caja R. F. número 208, peso neto 12,5 kilos.

Material: Una balanza aperiódica, rápida de análisis.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Remitente: W. Pflugbell & C.° número 1778, p. b. 150 kilos y p. n. 85.

Material: Un autoclave para hidrogenación catalítica y accesorios. Un depósito de porcelana de recambio y un dispositivo de agitación.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

A importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: E. Leybold's, de Colonia.

Tres cajas L. N. 647-648 y 649, p. b. 27-21 y 25 kilos y neto 6,22-4,33 y 14,5, respectivamente.

Material: Trompa de difusión de Gaede para trabajo en altovacío y trompa de aceite Gaede.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Remitente: Dragerwerk de Lubeck.

Una caja H. D. 548, peso bruto 87 kilos y neto 30,3.

Material: Un aparato combinado para Narcosis Mezclada, tres máscaras para narcosis y tres máscaras para sobre presión.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
P. ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 19 de Septiembre próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934) ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

A importar por la Aduana de Irún.

Remitentes: Wiener Lokomotiv-Fabriks A. G. Wien-XXI Floridsdorf, y C. Reichert. Wien XVII.

Número de bultos: Dos, L. S. Peso bruto, 140 y 16 kilogramos.

Detalle del material: 1.° Platina caliente para láminas de cera, de precisión con rieles de espesor micrométricos y sus accesorios. 2.° Aparato de microproyección con lámpara Lux S., según Romeis, y sus accesorios: soportes, lámpara, resistencia, prima y dos oculares.

Consignatario: José María Berástegui & Cía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, p. b. 23 kilogramos y neto 16 kilogramos. Marca I. S. 112643.

Detalle del material: un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo LGG con tubo monocular oblicuo L, tubo binocular «Bitukni L», revólver cuádruple, condensador 1,4, objetivos acromáticos tres y apocromíticos 10/0,30; 40/0,95 y sistema fluorita 100/1,30; pares de oculares K 7 x y 15 x, según la página 15 del catálogo Zeiss «Micro 492 dt».

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Valencia.

Remitente: Strohlein & Co. g. m. b. H. Dusseldorf (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas 681 y 682; pesos brutos, 127,500 y 54,500 y netos 58,870 y 13,200 kilogramos.

Detalle del material: Aparato de absorción con dos campanas. Horno eléctrico para tres barras carborundum. Cuadro de distribución. Galvanómetro. Periscopio para observar la combustión. Navecillas de porcelana. Juego de frascos lavadores. Muestras de acero. Aparato de absorción con soporte de madera. Tubo de filtración. Probeta para desecar. Frascos tubulados.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Remitente: Siemens (Alemania).

Número de bultos, dos.

Detalle del material: Ventilador de baja presión centrífugo, tipo VIo, compuesto de carcasa, turbina y zócalo para el motor de accionamiento. La carcasa y las turbinas emplomadas con objeto de evitar corrosiones por los gases. El ventilador es capaz de suministrar una cantidad de aire de 0,439 metros cúbicos seg. con una depresión de 25 cm. de columna de agua girando a 1410 r. p. m y consiguiendo una potencia de 320 V. Este ventilador se suministra incluyendo el zócalo y el motor trifásico de 0,5 kv. para 120/220 V. con 50 períodos por segundo. Piezas intermedias.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Tres cajas C. Z. 14898/14900; pesos brutos, 130, 15 y 85 kilogramos, y netos, 46, 4,600 y 55 kilogramos.

Detalle del material: Una lámpara Pantophos-Zeiss para iluminación del campo operatorio, con suspensión fija.

Destinatario: Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos (Carabanchel).

A importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Rossel Schwart y Cía. Wiesbaden (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas R. S. C. 500/01; peso bruto, 383 kilogramos, y neto 240 kilogramos, y una caja R. S. C. 505; peso bruto, 180 kilogramos, y neto, 71 kilos.

Detalle del material: Un aparato de mecanoterapia para las extremidades superiores. Un ídem íd. para las extremidades inferiores. Un aparato de aire caliente para el tratamiento de mano, brazo, codo y hombro. Un aparato de ídem ídem para pierna, rodilla o pie.

Destinatario: Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos (Carabanchel).

A importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Sir Howard Gubb Parsons & Co., de Newcastle on Tyne (Inglaterra).

Número de bultos: Dos cajas H. G. P. 1 y 2; pesos brutos, 438,17 y 62,14 kilogramos, y netos 266,71 y 36,74 kilogramos.

Detalle del material: Una ecuatorial con anteojo visual de 152 mm. (seis pulgadas) de abertura, lente correctora de 152 mm. oculares, buscador, microscopios lectores, círculos, mecanismos para el movimiento y suplementos para montar estos accesorios en la ecuatorial.

Consignatario: Director del Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia (Facultad de Ciencias).

Remitente: Max Kohl A. G., de Chemnitz (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas M. K. 9983/84; peso bruto, 149 kilogramos, y neto, 70 kilogramos.

Detalle del material: Aparatos para la demostración de la ley de Dalton, crioscopio. Aparatos de Meyer. Colorímetro. Higrómetro. Voltímetro de bolsillo. Reostato Ho. Condensador. Lámpara para el efecto, Joula. Voltámetro. Tabla de ampere y aparato para demostrar el magnetismo.

Consignatario: Universidad de Valencia (Facultad de Ciencias, Laboratorios de Física).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

P. D.,
P. ABAD

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 15.)

MINISTERIO

DECRETOS

La vida mercantil e industrial de Ciudad Real, así como su agricultura, ha adquirido un extraordinario desarrollo en los últimos tiempos, al igual que su importancia comercial y pujanza económica son considerados como títulos más que suficientes para acrecentar la cultura de dicha

ciudad creando una Escuela de Comercio. Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde atender al desarrollo progresivo en todos sus grados y manifestaciones, debiendo encontrar en él buena acogida cuantas iniciativas persigan tal fin, y en el caso actual, creando un Centro de enseñanza mercantil cuya difusión es cada día más útil y necesaria.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Ciudad Real una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Artículo 2.° En el próximo proyecto de Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Artículo 3.° Quedará entre tanto a cargo de los respectivos Presupuestos municipal y provincial las atenciones del personal de la citada Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa: diez Catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual; tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; gratificación de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

Artículo 4.° El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Ciudad Real quedan obligados: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Artículo 5.° Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Artículo 6.° Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915. Los cargos de Profesor especial y auxiliar se proveerán en el plazo más breve posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Artículo 7.° Con objeto de que el nuevo establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales. Los servicios que se presten en este concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamaciones de derecho alguno, salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente en cuanto a las plazas de Profesor especial o auxiliar.

Artículo 8.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario Director que realice con el Ayuntamiento y la Diputación provincial los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

El gran desarrollo de la vida mercantil e industrial de Salamanca, la riqueza de su agricultura y la importancia de su actividad comercial y pujanza económica son méritos más que suficientes para procurar el acrecentamiento de la cultura en dicha ciudad, mediante la creación de una Escuela de Comercio, ya que es una capital pletórica de Centros docentes y que cuenta con gran contingente de alumnos. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya misión primordial es atender al desarrollo progresivo de la enseñanza en todos sus grados y manifestaciones, debe acoger todas las iniciativas que persigan tal fin, creando los Centros necesarios, y en el caso presente, creando un Centro oficial de enseñanza mercantil cuya difusión es más necesario y útil cada día.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Salamanca una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Artículo 2.° En el próximo proyecto de presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Artículo 3.° Quedará entre tanto a cargo de los respectivos presupuestos municipal y provincial las atenciones del personal de la citada Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa: diez Catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual; tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas; dos Profesores auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas; gratificación de 1.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

Artículo 4.° El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Salamanca quedan obligados: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Artículo 5.° Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922; ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Artículo 6.° Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915. Los cargos de Profesor especial y de Auxiliar se proveerán en el plazo más breve posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Artículo 7.° Con objeto de que el nuevo Establecimiento público de enseñanza funcione desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales. Los servicios que se presten en este concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamaciones de derecho alguno, salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente, en cuanto a las plazas de Profesor especial o Auxiliar.

Artículo 8.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario Director que realice con el Ayuntamiento y la Diputación provincial los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Para completar y perfeccionar la reforma de los estudios del Bachillerato, es indispensable afrontar íntegramente el problema de los libros de texto, porque los Planes de enseñanza no lograrán su total eficacia mientras los elementos que han de contribuir a ésta no estén perfectamente articulados. La extensión, la claridad y el método en la exposición de las doctrinas y el precio en venta de los libros de texto son factores tan interesantes que el Estado no puede ser indiferente a la actual situación de estos problemas. Publicados ya los cuestionarios para los siete cursos del Bachillerato, pueden los hombres de excelente preparación científica, muy numerosos por fortuna para España, colaborar en esta obra de cultura nacional. Los cuestionarios son únicos para todos los Centros de enseñanza, pero los textos oficiales serán tantos como libros sean aprobados por la Junta que designe libremente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siguiendo un criterio y una orientación en la designación de las personas análogo al que empleó para la elección de los Catedráticos que redactaron los cuestionarios. Realizarán esta labor personas de reconocido valor científico y de intachable conducta, para que el saber y el sentido moral sean garantía de justicia para el Estado y para los autores de los libros. Igualmente, y con el mismo criterio de selección, se designarán personas conocedoras de las Artes Gráficas, para que señalen el precio máximo de los textos, con objeto de que se armonice la bondad de las doctrinas con la mesura en el coste de las producciones científicas. En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Para que puedan ser declarados de texto oficial los libros que se publiquen adaptados a los cuestionarios del Bachillerato, habrán de ser sometidos a la aprobación de una Junta de personalidades científicas que designará libremente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.° Los autores de los libros presentarán tres ejemplares en la Secretaría Técnica del Ministerio, impresos o escritos a máquina, pudiendo indicar el precio máximo de los libros, cuya cifra podrá ser admitida o rectificada por la Junta de Artes Gráficas.

Artículo 3.° Por el Ministro de Instrucción pública se nombrará una Junta dictaminadora para cada una de las disciplinas del Bachillerato y otra de personas expertas en las Artes Gráficas, para fijar el precio máximo de los libros de texto.

Artículo 4.° Los autores cuyos libros sean aprobados quedan obligados a poner en la cubierta el precio de cada ejemplar que señale la Junta de Artes Gráficas y el informe de la Junta científica, con los nombres y apellidos de las personas que dieron su aprobación al texto.

Artículo 5.° En cuanto haya libros de texto aprobados y publicados de cada una de las disciplinas del nuevo Plan del Bachillerato, quedan prohibidos los textos que no tengan la sanción oficial.

Artículo 6.° El número de libros que pueden ser aprobados es indefinido. La Junta propondrá al Ministerio la aprobación de todos cuantos libros merezcan esta distinción.

Artículo 7.° Una vez publicados los libros aprobados, los Directores de los Centros de Segunda enseñanza procurarán el más severo cumplimiento de estas disposiciones, así como las señaladas en el artículo 10 del Decreto de 26 de Julio último.

Artículo 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para construir en Esporlas (Baleares) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 163.798 pesetas con ocho céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.485 pesetas con seis céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 160.313 pesetas con dos céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 131.030 pesetas con 47 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.485 pesetas con seis céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 11.038 pesetas con 47 céntimos para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1935 y 20.000 para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Esporlas por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 32.759 pesetas con 61 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo a

este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Casatejada (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 144.114,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.002,39 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 138.110,05 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 119.945,58 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.002,39 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 9.945,58 pesetas (más las referidas 3.002,39 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 110.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Casatejada por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 21.166,86 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cebreros (Avila) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones para niñas, por su presupuesto de 141.626,51 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.950,55 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 135.725,41 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 110.940,77 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.950,55 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.940,77 pesetas (más las referidas 2.950,55 pesetas que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cebreros por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 27.735,19 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, D. Agilio E. Fernández García, que cumple la edad reglamentaria de su jubilación forzosa el día 9 de los corrientes.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión de D. Juan Negrín López del cargo de Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria a D. José Ferrandis Torres, Catedrático y representante en la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 14.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid en funciones de servicio el señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante dicha ausencia se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 22 de Abril de 1930 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo) fué clasificada de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles que fué, denominada de «Santa Ana y San Rafael», y se reconoció como Patrona de la misma a la Congregación religiosa llamada Compañía de María (Marianistas), la cual nombraría una Junta compuesta de tres Vocales (siendo uno de ellos, mientras viva, el Hermano D. Juan Alonso), a cuya Junta auxiliarán, con el carácter también de Patronos, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid y un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia designado por dicha Corporación, correspondiendo la presidencia de la misma al referido Hermano Alonso, y sustituyéndole, a su muerte, el Hermano que la Congregación designe, pero ostentando entonces dicha presidencia el miembro del Patronato que los cinco Vocales elijan;

Resultando que por haber entablado pleito contra la Fundación los herederos de dicha excelentísima señora, y hasta tanto que recayera sentencia definitiva, se dispuso por Orden de 12 de Marzo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 28) que el Banco de España interviniese en todas las operaciones que hubiera que efectuar con los bienes de la referida Obra pía; siendo dicho Establecimiento el que se encargara de cobrar los cupones trimestralmente, el producto de los cuales habría de convertir en títulos de la Deuda, y éstos a su vez en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación;

Resultando que el Presidente del Patronato acude a este Ministerio manifestando que con fecha 11 de Julio último la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia dictó sentencia (de la que acompaña copia) por la que se reconoce la existencia de la Fundación antes mencionada, y que el capital que posee pertenece en pleno dominio a la Obra pía y no a los herederos de la causante; por lo cual estima llegado el momento de cumplir lo dispuesto en la Real orden de clasificación, formulando el proyecto de Estatuto por que haya de regirse la Obra pía (que someterá a la censura de este Ministerio), así como los planos y la Memoria del edificio donde habrá de instalarse la Escuela;

Resultando que concluye con la súplica a fin de poner en práctica con toda diligencia aquellos propósitos de que se acuerde el levantamiento de la intervención que el Banco de España ejerce en su cuenta corriente, cesando el mismo en todas las operaciones que actualmente realiza, las cuales estarán en lo sucesivo a cargo del Patronato;

Considerando que el haberse dispuesto por este Protectorado que el Banco de España interviniera la cuenta corriente que la Fundación tiene a su nombre en dicho Establecimiento de crédito y que convirtiera los intereses producto del capital en inscripciones intransferibles de la Deuda, a nombre de la Obra pía, fué debido a que se estaba discutiendo ante los Tribunales de Justicia la reclamación de los herederos de la fundadora sobre su derecho al capital que ésta legó para instituirla, y que tal acuerdo fué adoptado como una medida de precaución para asegurar los bienes en litigio; pero una vez resuelto definitivamente por el Tribunal Supremo en sentido favorable para esta Institución el pleito entablado, no hay motivo alguno para que subsista la intervención del Banco, y que, por lo tanto, debe volverse al estado en que se encontraba el Patronato antes de adoptar aquella resolución y reintegrar a éste en la libre administración de todos los bienes que posee, para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a la voluntad de la generosa causante;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se reintegre al Patronato de la Fundación instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles que fué, denominada de «Santa Ana y San Rafael», en la libre administración de todos sus bienes, cesando la intervención que el Banco de España venía ejerciendo sobre los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, establecida en Luanco, término municipal de Gozón (Oviedo), por D. Mariano Suárez Pola, denominada «Instituto del Santísimo Cristo del Socorro», y que clasificó el Ministerio de la Gobernación en 28 de Diciembre de 1897; y

Resultando que los fines de esta Fundación son las enseñanzas primaria, de Náutica y de Comercio, y que su profesorado se halla constituído por los señores siguientes: para las enseñanzas de Náutica y de Comercio, D. José Manuel Vega Cuadrado, Licenciado en Ciencias; D. Alberto Muñiz Oirés, Licenciado en Derecho, y D. José María Palacios, Perito Químico, Maestro Superior y Bachiller; y para la primaria, D. José Ramón Pérez Suárez, Presbítero, sin título alguno civil; D. José M. Artime, con certificado de aptitud para la enseñanza primaria; D. Miguel Alvarez, sin título alguno; doña Magdalena Mori García, Maestra titulada, y doña Josefa García Mori, sin título;

Resultando que por Orden de 25 de Mayo de 1932, aprobatoria del presupuesto para dicho año, se declaró preciso para ejercer el cargo de Profesor de Náutica poseer el título de Piloto o Capitán de la Marina mercante; para los de Comercio, el de Perito o Profesor mercantil, y el de Maestro nacional para la enseñanza primaria; debiendo proveerse la Fundación del número de Profesores titulados que las disposiciones vigentes exigen y pudiendo, caso

de no serle esto posible, incoar expediente de transmutación de fines;

Resultando que el Patronato ha optado por lo último y propone que los indicados fines se transmuten por los de ampliación de la enseñanza primaria y establecimiento de las de Perito mecánico, Perito electricista, Agricultura y Artes y Oficios;

Resultando que las rentas anuales de esta Fundación ascienden a 16.670 pesetas;

Resultando que las enseñanzas de Náutica han dejado de interesar a los vecinos de Luanco, según manifiesta el Patronato, y que la primaria precisa de un desenvolvimiento que excede de las posibilidades económicas de la Fundación;

Resultando que el Patronato propone el siguiente acoplamiento del profesorado actual: doña Magdelana Mori enseñará Labores, Economía doméstica y Puericultura; D. José M. Artime cuidará de la Biblioteca, y las demás enseñanzas quedarán a cargo de D. José Manuel Vega, don Alberto Muñiz Oirés y dos Profesores más con título propio para las nuevas enseñanzas, nombrados previo concurso-oposición, cesando los restantes;

Resultando que la distribución de rentas la hace así: 2.200 pesetas para la Maestra, 800 para el Bibliotecario y 13.000 para los cuatro Profesores, a 2.500 pesetas cada uno, y los demás gastos;

Resultando que sometido dicho expediente a informe del Patronato Central de Fundaciones, en cumplimiento del artículo 3.°, apartado d), del Decreto de 27 de Enero de 1932, su Vocal D. Luis de Azcárate emitió el siguiente dictamen, que aquél hizo suyo por unanimidad:

«El Vocal que suscribe en este expediente de transmutación de fines, después de estudiados sus antecedentes y enterado personalmente de la situación actual, tiene el honor de formular la siguiente propuesta, fundada en las consideraciones que a continuación se expresan.

»Para proceder con justicia y eficacia en una transmutación de fines fundacionales—materia de las más delicadas entre todas las encomendadas al Protectorado—ha de tenerse en cuenta necesariamente: de una parte, cuáles hubieran sido, en las circunstancias actuales, el pensamiento y voluntad del fundador, lo que obliga, a su vez, a someter su vida y obra a sereno estudio que permita dar a su personalidad una exacta interpretación. En ello radica la *justicia* de la transmutación. De otra parte, determinar cuáles son las posibilidades de la Institución, tanto en sus elementos personales como materiales, y cuáles las necesidades, dentro del orden de fines similares a los primitivos, más esenciales y convenientes que con aquellas posibilidades podrían ser satisfechas, lo que obliga a un estudio objetivo de las condiciones del medio en que la Fundación vive y se desarrolla. En ello estriba la *eficacia* de la transmutación.

»En suma, el nudo de la cuestión está en lo siguiente: ¿qué hubiera hecho hoy el fundador, cuál habría sido su mente, su voluntad, con respecto de las necesidades de los habitantes de Gozón? Partiendo únicamente de la letra de sus disposiciones fundacionales, puede deducirse de ellas que lo que quería, ante todo, era fomentar la enseñanza primaria entre dichos habitantes y sobre toda otra especialidad; posición lógica a todas luces en una época en que tal función no se realizaba ni por el Estado ni por los Municipios de manera eficaz; pero hoy las cosas, afortunadamente, han cambiado y mejorado mucho. El Estado realiza, cada vez con mayor intensidad, la función de la enseñanza, y ello hace que la formidable labor de las Fundaciones creadas en aquella otra época, y que sustituía a la del Estado, vaya dejando de tener la importancia que entonces; siendo seguro que hoy día muchos de los fundadores (por igual principio y con igual voluntad que entonces tuvieron de establecer, como base de toda otra superior, la enseñanza primaria) darían a sus Fundaciones otra finalidad más especializada con que llenar el vacío que en relación a ellas pudiera existir en la actividad pedagógica del Estado y según cuales fueren las necesidades del país en que hubieran de crearse.

»No se trata de suprimir la función docente primaria, sustituyéndola por otra distinta especial, sino simplemente de modificar la forma de realización de una y otra; la primera, pasando a ser función del Estado, a la que la Fundación coadyuvaría con la prestación de un elemento tan esencial como es el local, concediendo al Ayuntamiento parte de los magníficos con que cuenta, en la forma jurídica que se acordara; por ejemplo, a censo reservativo y por un cierto canon anual, que iría a engrosar los demás ingresos fundacionales. La enseñanza especial que se constituyera, y de que luego se hablará, podría ser atendida con el resto de los locales, en su mayor y mejor parte, y con el capital fundacional íntegro, aumentado con la aportación del Ayuntamiento.

Tales especialidades fueron señaladas por el propio causante en el sentido de que se suministraran enseñanzas náuticas en directa relación con la Escuela oficial que de tal clase existía en Gijón; pero una vez ésta desaparecida (al parecer de manera definitiva), resultarán ineficaces las enseñanzas de dicho tipo que por la Fundación se dieran, como la experiencia ha demostrado plenamente.

En sustitución suya, y desechada la idea de crear un Colegio subvencionado en que cursar los estudios de Bachillerato elemental, por no tratarse de tipo de enseñanza popular (carácter que el fundador quiso imprimir a su obra), parece preferible orientar la especialidad en el sentido de crear una Escuela elemental del Trabajo en la que, aparte de suministrar una ampliación de primera enseñanza, se formen obreros aptos en oficios de aplicación corriente, tales como la carpintería y la mecánica, que en todo país tienen adecuado encaje.

»Como medios para realizar tal propósito cuenta la Fundación: con profesorado competente, en relación con sus títulos, y las materias que habrían de explicarse—similares a las del Estado—, muy entusiastas, además, de la Obra pía, a la que desde hace tiempo vienen sirviendo; un local muy capaz y de gran solidez, y unos ingresos, constituídos por sus rentas propias, a las que será necesario sumar lo que importara el canon que hubiera de satisfacer el Ayuntamiento por la cesión de los locales en que instalar las Escuelas nacionales, que serían bastantes para que la Escuela de Trabajo pudiera vivir, sin lujo, pero sin penuria, decorosamente.

»Faltan, en cambio, talleres y material escolar. Respecto de los talleres, caben dos soluciones: una, la de instalarlos propios, acumulando las rentas durante uno o dos años en que la Fundación, en período de regularización, suspendiera sus trabajos; otra, quizá preferible, buscar entre los talleres existentes en la localidad los más a propósito para que, debidamente subvencionados y controlados por los Profesores, pudieran hacer en ellos un aprendizaje práctico los alumnos. Respecto del material, para su adquisición cabrán también dos sistemas: o el antes indicado, de suspensión de la vida fundacional, o el conseguir del Estado una subvención; teniendo en cuenta en uno y otro caso que la Fundación dispone de un pequeño remanente que podría invertirse en la adquisición de parte del material necesario.

»Ahora bien; para dar concreción a las anteriores bases es menester reorganizar, ante todo, el Patronato de la Fundación, que, unido con el profesorado, dé alma y vida a la obra que, a grandes rasgos, queda trazada. Suspenso

el Patronato que venía rigiendo, encomendado interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo y facultado como lo está el Ministerio para hacer libremente las designaciones de las personas que deben integrarlo, por no decir nada sobre ello el título fundacional, sería muy conveniente que el Ministerio, usando de tal prerrogativa, procediera a la constitución de un Patronato definitivo, integrado por personas idóneas del país en que la Fundación radica, y que, en primer lugar, redactara una especie de Memoria en que, desarrollando las bases de reorganización y realizando las gestiones precedentes, hiciera posible que la «Fundación del Santísimo Cristo del Socorro» volviera a recobrar su perdido esplendor para honra de quien la creó y beneficio de los habitantes de Gozón.

»Por todo lo que queda expuesto, el ponente que suscribe propone a la aprobación del Patronato Central:

»1.° Que el Protectorado designe una Junta de Patronos, integrada por las personas más idóneas del país en que la Fundación radica, y con la misión primera de redactar, en plazo breve y de acuerdo con su profesorado, una Memoria en que, sobre la bases expuestas, mejoradas en cuanto sea dado, se determine la forma de llevar a cabo la reorganización de los estudios fundacionales, Memoria que servirá de fundamento al Protectorado en su día para dictar la resolución que proceda.

»2.° Que se adopten como bases de reorganización las siguientes:

»a) Conservación de la Sección de ampliación de primera enseñanza para niños, en forma análoga a la actual.

»b) Cesión al Ayuntamiento de Gozón de la parte de locales de la Fundación destinados a la primera enseñanza, con el fin de que en ellos se establezcan las Escuelas nacionales que el Estado ha de crear en dicha localidad, en forma de censo reservativo y mediante el pago de un canon anual que deberá fijarse de común acuerdo.

»c) Creación de una Escuela elemental de Trabajo en lo restante del local, con plan de enseñanza semejante al de las similares del Estado y para las especialidades de Carpintería y de Mecánica; conservando el actual profesorado, siempre que sea apto para ello; adquiriendo el material preciso, bien por subvención del Estado, bien por el ahorro producido al suspenderse la vida fundacional en el período de reorganización; habilitando talleres de aprendizaje, ya sea con propios recursos, obtenidos por el procedimiento de la suspensión de la vida fundacional, ya sea subvencionando talleres existentes en la localidad.

»3.° Que se autorice al Patronato que se designe a fin de que, sin resolver nada, pueda realizar cuantas gestiones sean necesarias para concretar, sobre todo en su aspecto económico, el estudio que se le confía.»

Resultando que al mismo tiempo que este expediente de transmutación de los fines de la Obra pía de cultura de D. Mariano Suárez Pola, seguíase otro para nombramiento de su Patronato (en sustitución de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, que ejercía el cargo con carácter interino), el cual expediente terminó por Orden ministerial de 17 de Junio de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Julio) nombrando Patronos en propiedad a la señora doña Angela Suárez-Pola y Collar, parienta del fundador, y a los señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón, Síndico del mismo, Juez municipal, Cura párroco de Luanco (cabeza del Municipio) y mayor contribuyente;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 15 de Septiembre anterior (*Gaceta de Madrid* del 18), y a virtud de expediente instruído por dicho Ayuntamiento solicitando auxilio del Estado para construir directamente edificios escolares, se le ha concedido una subvención de 161.000 pesetas con que levantar los siguientes edificios: uno en Luanco, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; dos en Perdones y en Cardo, destinados a Escuelas unitarias, y otro en Manzaneda, también para Escuela unitaria y con casa-habitación para el Maestro;

Considerando tan fundada como oportuna la propuesta del Patronato Central de Fundaciones, sin otra adición que la de las Labores domésticas, muy beneficiosas y productivas en todas partes, pero particularmente en Asturias, donde alcanzan un perfeccionamiento extraordinario y donde constituyen base de sustentación para numerosas modestas familias;

Considerando que la necesidad de un Patronato numerario que, con buena voluntad, llevara a cabo la labor que aquí se le conocía quedó atendida por la mencionada Orden de 17 de Junio de 1933;

Considerando que, asimismo, no hace falta ya en el repetido Municipio de Luanco proveer de locales fundacionales a las Escuelas primarias del Estado, toda vez que por Orden de 15 de Septiembre anterior se ha satisfecho semejante necesidad;

Vistos el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, artículo 54,

Este Ministerio, de conformidad con el transcrito dictamen del Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se transmuten los fines de la Obra pía de cultura establecida en Luanco, Ayuntamiento de Gozón, provincia de Oviedo, por D. Mariano Suárez-Pola, y que se llama «Instituto del Santísimo Cristo del Socorro», en el sentido de crear una Escuela elemental de Trabajo, con plan de enseñanza semejante al de las similares del Estado y para las tres especialidades de Carpintería, Mecánica y Labores domésticas.

2.° Que se conserve la Sección de ampliación de primera enseñanza para niños, en la forma que hoy actúa.

3.° Que el Patronato de que queda hecho mérito realice cuantas gestiones estime precisas para concretar, así en su carácter pedagógico como en su aspecto económico, la transmutación que se le encomienda; redactando una Memoria explicativa de la misma con cuantos detalles se le alcancen para el mejor cumplimiento de la idea; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 11 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Mayo) se autorizó la celebración de segunda subasta pública para la venta de una finca sita en Iturgoyen, provincia de Navarra, y su calle de San Millán, señalada con los números 19, 22 y 23, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Maestría», instituída por D. Miguel de Zúñiga en el referido lugar;

Resultando que se había declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta (celebrada en 28 de Diciembre próximo pasado, ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Estella, D. José González del Castillo), autorizándose la segunda con una baja del 25 por 100 sobre las 10.250 pesetas que sirvió de tipo inicial a aquélla;

Resultando que tal rebaja se fijó a virtud de lo determinado por el artículo 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1933 y previos los informes favorables del Patronato de la Obra pía y de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que celebrada la segunda subasta con la rebaja indicada, el 7 de Junio último, también quedó desierta por falta de licitadores, extremo que queda justificado con copia notarial del acta redactada al efecto por el mismo D. José González del Castillo;

Resultando que la Junta provincial, en el oficio con que da cuenta de la celebración de esta segunda subasta, manifiesta que tanto dicha Corporación como el Patronato de la Obra pía son de parecer que se lleve a efecto una tercera, a oferta libre, pero reservándose el Protectorado el derecho de la adjudicación a quien tenga por conveniente;

Resultando que abona este parecer el hecho de que el Patronato tiene un ofrecimiento de 5.000 pesetas por la finca en cuestión, aparte de que el Ayuntamiento de Iturgoyen necesita local para Escuelas, habiendo intentado comprar la casa a oferta libre;

Considerando que debe aprobarse la segunda subasta celebrada, aunque con resultado negativo, y autorizarse al Patronato para abonar los gastos inherentes a la misma;

Considerando que no hay inconveniente en aceptar lo que proponen el Patronato y la Junta, o sea la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo, a oferta libre, si bien reservándose el Protectorado la facultad de aceptar o no la adjudicación provisional que se haga, así como la de adjudicar la finca en cuestión a la proposición que crea más ventajosa a los intereses fundacionales, o la de no adjudicarla a nadie;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por Gobernación, y que por analogía, a falta de otro que regule la materia, se viene aplicando en Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la subasta de que queda hecho mérito.

2.° Que se autorice al Patronato para abonar los gastos por la misma ocasionados.

3.° Que asimismo se autorice la celebración de una tercera subasta a oferta libre, o sea sin sujeción a tipo.

4.° Que para ésta rija el mismo pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, sin otras variantes que la de que la fianza que haya que depositar sea el 10 por 100 de las respectivas ofertas, y que el Protectorado se reserva el derecho de aceptar o no la adjudicación provisional que se haga, así como la de adjudicar definitivamente la finca a la proposición que crea más ventajosa para los intereses fundacionales o la de no adjudicarla a nadie.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 19), a virtud del que, y tomando por base la «Fundación García Cabrejo», se constituyó en Madrid un Museo del Encaje, adscrito al cual ha creado el Taller-Escuela del Encaje, bajo la alta inspección de la señora doña Carmen Baroja de Caro y la dirección de la Maestra doña María Díez de Fernández Cuervo; y

Resultando que, según el artículo 7.° del aludido Decreto, el Taller-Escuela del Encaje atenderá a sus gastos con los recursos que obtenga de las ventas de piezas o labores, con las rentas fundacionales, con las subvenciones que le otorgue el Ministerio y con los donativos que reciba de particulares;

Considerando que hay que retribuir a dicho personal, siquiera sea con la mayor modestia,

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le concede el artículo 8.° de aquella disposición, ha resuelto:

1.° Conceder la gratificación de 2.500 pesetas anuales a dicha Maestra del Encaje, doña María Díez de Fernández Cuervo.

2.° Nombrar Inspectora de alumnas, encargada de todos los servicios de vigilancia y de limpieza, a doña Catalina Nicolás Uceda, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

3.° Disponer que ambas gratificaciones se paguen con cargo a las rentas de la «Fundación García Cabrejo», y que su importe se incluya en la cuenta anual de gastos que esa Academia-Patrona de la digna dirección de V. E. ha de someter a la censura de esta Dirección general; y

4.° Que los anteriores acuerdos se trasladen al Director del Museo de Artes Decorativas y al Patronato del Museo del Encaje, para los efectos correspondientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general de Bellas Artes*, E. Chicharro.

Señor Director de la Academia Española.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En concordancia y como complemento a lo prevenido en los artículos 1.° y 7.° del Decreto de este Departamento de 23 de Agosto próximo pasado, inserto en la *Gaceta* del día 25, e insistiendo este Ministerio en su criterio de que los Catedráticos de las Universidades permanezcan en sus puestos los días lectivos del curso, ha resuelto que los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidades cuyos respectivos expedientes ya ultimados se hallasen en su poder, y no se hubiesen convocado para el comienzo de los ejercicios durante el presente mes de Septiembre, habrán de atenerse a lo que dispone el expresado Decreto de 23 de Agosto último, y por lo tanto no podrán comenzar más que en los meses de Enero, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio y Señores Presidentes de los respectivos Tribunales de oposiciones a Cátedras.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.° del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Quero y Morales la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser también opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 29 de Enero último, para cuyo cargo ha sido nombra-

do por Orden de 3 de Septiembre actual, inserta en la *Gaceta* del día 5.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

:o:

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Ramón Martínez y Pérez, Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, su pase a situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el criterio determinante de la Orden de 23 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 25), y con objeto de que el profesorado se encuentre desempeñando sus Cátedras durante el período lectivo del curso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° No podrá formar parte de ningún Tribunal de oposiciones de otro Departamento ministerial el personal docente dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin obtener la previa autorización para ello de la Superioridad; y

2.° Los que actualmente estuvieran nombrados o formaran parte de algún Tribunal a los que se refiere el artículo 1.° de esta Orden se reintegrarán a sus Cátedras para comenzar las clases en sus respectivos Centros el día 8 del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

:o:

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 30 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* 2 del actual) D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección segunda de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. José Banqué y Faliú, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 18.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la tercera, D. Emilio Román y Retuerto, de Ciencias de Salamanca, con el de 15.000 pesetas, y a la cuarta, ocupando su número correspondiente y con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento, el Catedrático excedente, reingresado al servicio activo de la enseñanza, D. Armando Cotarelo y Valledor, de Filosofía y Letras de la Central.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 30 de Septiembre último, siguiente al en que el señor Unamuno y Jugo cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

:o:

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia voluntaria, en virtud de haber sido nombrado Profesor agregado de la Universidad de Barcelona, por Orden de 24 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 28), D. Luis Pericot y García, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que por ascenso reglamentario pase a ocupar su puesto, sin número, en la expresada Sección séptima de dicho Escalafón, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, D. Juan Cuatrecasas y Arumí, y con su número, D. Rafael Alcalá y Santaella, de la Facultad de Medicina de Valencia, con el haber anual de 10.000 pesetas.

2.° Que el expresado ascenso del señor Alcalá y Santaella lo será con efectos y antigüedad del día 2 de Octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

:o:

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla para el encargo de las siguientes Cátedras vacantes: La de Higiene, por el Auxiliar temporal D. Julio Vila Rodríguez; la de Patología general, por el Auxiliar temporal D. Francisco Ramos Martín; una de Patología y Clínica quirúrgica, por D. Rafael Gilardón Mallorfi, Auxiliar temporal; la de Farmacología, por el Auxiliar numerario D. Justo Juliá Necochea, y una de Anatomía descriptiva y Topográfica, por el Auxiliar temporal D. Vicente Carrasco Illescas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, y que los indicados señores fueron encargados, durante el curso académico de 1933-34, para el desempeño de las Cátedras que se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a los mismos en el desempeño de las respectivas Cátedras vacantes y en los términos que indican en cada una de las Ordenes que dictaron al efecto, cuyo desempeño subsistirá, sin necesidad de renovarse por años académicos, en tanto no se produzca causa o motivo justificado que exija nueva propuesta y designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Luis Martínez Rovira se encargue de una de las Cátedras vacantes de Anatomía descriptiva y Topográfica y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra; cuyo encargo subsistirá, sin necesidad de renovarse por años académicos, en tanto no se produzca causa o motivo justificado que exija nueva propuesta o designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Benjamín Artiles Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lógica y Teoría del Conocimiento (Introducción a la Filosofía) y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, más el 30 por 100 sobre dichos dos tercios, según se dispone en la Orden de 30 de Junio de 1926 y en el artículo 5.º de la de 27 de Agosto del mismo año.

Asimismo ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Buenaventura Bonnet y Reverón, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, más el 15 por 100 sobre dicha gratificación, según se dispone en el artículo 3.º de dicha Orden de 30 de Junio de 1926 y en el artículo 5.º de la de 27 de Agosto del mismo año, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Artiles Pérez; ambos haberes se acreditarán a partir del día 1.º del actual en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que, durante el próximo curso académico de 1934-35, al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan Igueravide Cordero se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Complementos de Biología, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Julián Alonso Rodríguez, toda vez que éste continúa encargado de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su indemnización como Auxiliar temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que, en el próximo curso académico de 1934-35, el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Germán Muñoz Beato continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado por el indicado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que, durante el curso académico actual, a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Santiago Burbano Ercilla, D. Luis Elvira Goicoechea, D. José Ardanuy y Ulzurrun de Asanza y D. José Estevan Ciriquiain, se les siga acreditando, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los titulares, que en concepto de cursillistas se hallan desempeñando Física y Química en los Institutos de Castellón y Valencia; Historia Natural, en el de Tarrasa, y la Cátedra vacante de Geometría descriptiva, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Gaspar Bayón, D. Antonio Serra Piñar, D. Sebastián Moro Ledesma y D. Angel Enciso Calvo, continúen, en el presente curso, encargados de las Auxiliarías de estudios del Doctorado «Derecho político», «Estudios superiores de Derecho privado» y «Derecho procesal», respectivamente, vacantes por hallarse los correspondientes Auxiliares encargados de Cátedras, y que por tal servicio se les siga acreditando, a cada uno, los haberes correspondientes de 3.000 pesetas anuales a partir del día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el proyecto de reforma del plan de estudios de la carrera de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca que remite el ilustrísimo señor Rector de dicha Universidad.

Visto el informe del Negociado del Ministerio que propone se apruebe dicho proyecto por referirse a cuestiones técnicas y ser de la mayor autoridad las personas que han intervenido en su elaboración.

Visto igualmente el informe de la Sección del propio Ministerio, que lo amplía en el sentido de hacer constar en el cuadro de enseñanzas que se propone, falta la disciplina de Lengua Hebrea y que bastaría la sola consideración histórica de que tradicionalmente se ha venido explicando la misma en dicha Universidad, por lo que aconseja su inclusión en el plan de estudios, que lo abona, además, los trabajos realizados en dicha Cátedra, la biblioteca existente y la consideración de que la cultura sefardí debe ser digna de que le atienda en España, y que, además, no hay obstáculo alguno administrativo para ello, por ser la Lengua Hebrea una Cátedra dotada. Podría subsistir junto a la de Lengua Arabe, debiendo tenerse en cuenta que esta última se estudia especialmente en las Escuelas de Estudios Arabes de Madrid y Granada,

Este Consejo, en vista de lo actuado, acordó que puede aprobarse el plan de estudios proyectado por la Facultad de referencia, con la aplicación indicada por la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con dicho dictamen, ha resuelto aprobarlo como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Orden de 14 de Septiembre último, dictada por este Ministerio para resolver las consultas hechas por diversas Facultades de Medicina y previo informe de éstas y del Rectorado de Madrid, autoriza a los Médicos, en posesión del título de Licenciado en Medicina, a la obtención del de Practicante o Enfermero con el pago de los derechos correspondientes, sin necesidad de otras pruebas de aptitud que las realizadas en los estudios de Medicina.

Esta disposición, perfectamente lógica y fundada, puede crear en la práctica situaciones especiales, ya que una persona que tenga ambos títulos quizás desee ejercerlos simultáneamente, bien en asistencias particulares o en cargos oficiales.

Como la disposición citada no tiene otro alcance que el de determinar la forma de obtener los Médicos el título de Practicante o Enfermero, y es necesario señalar el uso de uno y otro título, cuando lo posean a la vez,

Este Ministerio se ha servido disponer que todo Licenciado en Medicina, que haya obtenido u obtenga el título de Practicante o Enfermero, no podrá ejercer simultáneamente las dos profesiones; por consecuencia, le queda prohibido el desempeño al mismo tiempo del ejercicio particular y de cargos retribuídos de Médico y de Practicante o Enfermero, ni siquiera con el carácter de interinidad.

Toda infracción de esta disposición se castigará con la anulación de uno de los dos títulos obtenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas de la carrera de Ciencias, por la de Medicina, que formula D. Luis Díaz Martínez, de Cádiz;

Resultando que de la hoja de estudios que se acompaña se deduce que el solicitante tiene aprobadas, entre otras, en la Facultad de Medicina, las asignaturas de Física teórica y experimental, Biología y Química experimental;

Resultando que en el plan de estudios de Medicina existen las disciplinas de complementos de Física, complementos de Química y complementos de Biología;

Considerando que el informe del Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el que están conformes el Negociado y la Sección del Ministerio, es favorable a la conmutación solicitada, en el sentido de que los estudios de Ciencias citados sean conmutables por los tres complementos de la carrera de Medicina;

Considerando que el acceder a lo solicitado no vulnera ninguna de las disposiciones vigentes,

El Consejo es de parecer que puede accederse a la conmutación solicitada.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Corzo León Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 46 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 20 de Octubre de 1934 — Núm. 126

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Fallo en pleitos contencioso-administrativos sobre provisión de Cátedras.—Página 802.*

Licencia.—Página 802.

Resolución favorable de instancia sobre reingreso a Cátedra.—Página 802.

Autorizaciones para continuar en funciones docentes de Cátedras, no obstante situaciones de excedencia forzosa.—Página 802

Reintegro de Director a su plaza de Profesor.—Página 803.

Autorizaciones para incorporarse a Cátedras.—Página 803.

Vacante a concurso y anuncio de la misma. Página 803.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Concesión de quinquenio.—Página 803.*

Desempeño de plaza del Instituto «Lagasca» por Profesor del de Toledo.—Página 803.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 803*

Autorización para continuar en la enseñanza activa.—Página 804.

ASUNTOS GENERALES. —*Nombramientos de Director y Vicesecretario.—Página 804.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Resolución favorable de expediente incoado a petición de encargado de curso sobre autorización para tomar parte en concurso a anunciar.—Página 904.

Dimisión admitida a Director.—Página 804

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia. Página 804.*

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Reingreso.—Página 804.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 805.

ALUMNOS.—*Expedición de títulos administrativos de Maestros-alumnos. — Página 805.*

Disposición relativa a la realización de prácticas de los Maestros-alumnos del grado profesional.—Página 805.

ASUNTOS GENERALES.—*Cese de Director — Página 805.*

Dimisión admitida a Directora. — Página 805.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de Escuelas nacionales y de secciones de Escuelas graduadas.—Página 806.*

CASA-HABITACIÓN.—*Estimación de recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Espinosa de los Monteros (Burgos) y La Carolina (Jaén).—Página 806.*

Obligación de Ayuntamientos al abono de indemnizaciones.—Página 807.

Desestimación de instancias solicitando indemnizaciones.—Página 808.

CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Reconocimiento a Maestros directores del derecho a percibir cantidades por personal y material correspondientes a un mes.—Página 809.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado.—Página 810.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 813.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 814.*

PATRONATOS ESCOLARES. — *Desestimación de recurso interpuesto por el Patronato escolar y de cultura de Bilbao, y confirmación de la Orden de la Dirección general fecha 29 de Junio último.—Página 814*

ASUNTOS GENERALES.—*Abono de haberes a los 15 Maestros sustitutos de los que prestan servicios en el Extranjero y a los Maestros interinos que sustituyan a los propietarios que han sido nombrados Diputados a Cortes.—Página 815.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 815.*

JUBILACIONES.—*Página 815.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativo incoados ante la Sala cuarta de lo contencioso-administrativos del Tribunal Supremo sobre provisión de Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, emitió ésta sentencia en 6 de Julio último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que desestimando la excepciones de prescripción e incompetencia alegadas por el Fiscal debemos revocar y revocamos las cuatro Reales órdenes de Instrucción pública que llevan fecha 9 de Septiembre de 1930, por las que en la primera y segunda se negó derecho a D. Alberto Balari Gali, D. Francisco Germá Alsina, D. Eusebio León Díaz-Peco, D. Miguel Ruiz Bayón y D. Adolfo Cabrerizo Latorre a concursar a la Cátedra de Historia natural de los Institutos de Osuna y El Ferrol; en la tercera se negó aquel derecho a concursar la Cátedra de Historia natural del Instituto de Zafra a D. Francisco Germá Alsina, D. Emilio León Díaz Peco y D. Miguel Ruiz Bayón; en la cuarta se negó tal derecho a concursar las Cátedras de Agricultura y Terminología del Instituto de Teruel a don Manuel Pardos Alonso, D. Manuel Domestre Castro, D. Alberto Balari Gali y D. Eusebio León Díaz-Peco, y que también debemos revocar la Real orden de 30 de Septiembre de 1930 por la que se negó igual derecho a concursar la Cátedra de Historia natural de Teruel a D. Francisco Germá Alsina, D. Manuel Pardos Alonso y D. Miguel Ruiz Bayón; que igualmente revocamos la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 que negó a don Vicente Silvestre Jimena el derecho a concursar la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza, todas estas vacantes anunciadas y solicitadas antes de la publicación de la Real orden de 10 de Julio de 1930, que también revocamos en cuanto pueda afectar al derecho de los mencionados recurrentes, y declaramos el derecho de los mismos a ser admitidos en los concursos que respectivamente solicitaron, los que deberán ser resueltos adjudicando las plazas a quien de ellos corresponda; que debemos absolver y absolvemos a la Administración de las demandas formuladas por D. Lauro Fitera Teijeiro contra Orden de 4 de Diciembre de 1931, por D. Manuel Pardos Alonso contra Orden de 15 de Febrero de 1932 y por D. Ernesto Amador Carrandi y D. José Osorio Martínez contra Orden de 13 de Febrero de 1932, y por los cuatro contra Real orden de 16 de Julio de 1930, todas las que declaramos válidas y subsistentes.»

Y este Ministerio ha acordado con esta fecha que la precitada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a la petición del referido Catedrático, concediéndole licencia por un mes por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir de la fecha en que le sea comunicada esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por D. Ramón Ezquerra Abadía, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, en súplica de que se deje sin efecto su adscripción al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, reintegrándole a la Cátedra de que es titular en el primero de los citados Centros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Ezquerra, debiendo incorporarse con la prontitud necesaria a su Cátedra de Geografía del Instituto de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En atención a lo resuelto en casos análogos y a la petición formulada por el Catedrático numerario de Geografía e Historia, agregado interinamente al Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid, D. Amós Ruiz Lecina,

Este Ministerio ha resuelto facultar a la Dirección de dicho Centro para que no obstante la situación de excedencia forzosa en que, y conforme a los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril del año último, se halla el expresado Catedrático por haber sido elegido Diputado a Cortes, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Cátedra, procurando cohonestar ésta con la parlamentaria aneja a su cargo de Diputado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En atención a lo resuelto en casos análogos y a la petición formulada por el Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, D. José Ibáñez Martín,

Este Ministerio ha resuelto facultar a la Dirección de dicho Centro para que no obstante la situación de excedencia forzoza en que, y conforme a los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril del año último, se halla el expresado Catedrático por haber sido elegido Diputado a Cortes, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Cátedra, procurando cohonestar ésta con la parlamentaria aneja a su cargo de Diputado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En atención a lo resuelto en casos análogos y a la petición formulada por el Catedrático numerario de Matemáticas, agregado interinamente al Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid, D. Amós Sabrás Gurrea,

Este Ministerio ha resuelto facultar a la Dirección de dicho Centro para que no obstante la situación de excedencia forzosa en que, y conforme a los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril del año último, se halla el expresado Catedrático por haber sido elegido Diputado a Cortes, pueda autorizarle para continuar en la función docente de su Cátedra, procurando cohonestar ésta con la parlamentaria aneja a su cargo de Diputado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Hidalgo Barcia, Profesor de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la actualidad Director del Instituto de Priego, de volver a ocupar su cargo de Profesor en el primero de dichos Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a sus deseos, debiendo, por tanto, reintegrarse a su plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Ciudad Rodrigo el referido Sr. Hidalgo Barcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización al Catedrático D. Luis Curiel Curiel para que se incorpore a la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, cesando en la de igual asignatura del de «Pérez Galdós», de esta capital, que desempeña con carácter interino en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización al Catedrático D. Jesús Rebollar Rodríguez para que se incorpore a la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, cesando en la de igual asignatura del de «Pérez Galdós», de esta capital, que desempeña con carácter interino en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por traslado de D. Jaime Mir que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Octubre de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, D. Antonio Ortiz González, en la que solicita la concesión del quinto quinquenio de 500 pesetas:

Resultando que el Sr. Ortiz González ingresó como tal Profesor numerario en 24 de Marzo de 1909, fecha desde la cual viene prestando sus servicios ininterrumpidamente;

Considerando que este Profesorado tiene reconocido el derecho a la percepción de quinquenios y la cantidad necesaria para su abono en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15, concepto 5.° del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Profesor el quinto quinquenio de 500 pesetas, con efectos económicos de la fecha arriba indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del Catedrático que interinamente la desempeñaba, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, y correspondiendo ser cubierta por otro de igual categoría, conforme al decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto que, durante el presente curso, desempeñe dicha plaza el Profesor de esta asignatura en el Instituto de Toledo, D. Pedro Pagés y Rey, caso de que no se efectúe en dicho tiempo su provisión en titular propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga la plaza de Auxiliar numerario de la sección de Letras, por defunción del titular que la servía,

Este Ministerio, conforme a lo establecido en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar a D. Esteban Cebrián Sáenz, como Ayudante numerario má

antiguo, Auxiliar numerario del referido Centro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: D. Juan B. Serra Granell, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, solicita su continuación en la enseñanza, cumplida la edad legal de jubilación, mediante la justificación de su capacidad física.

Comprobado por las certificaciones médicas que acompaña y el informe de la Dirección del Centro, oído el Claustro, que conserva el solicitante la aptitud física y mental indispensable al desempeño del cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuac ón en la enseñanza activa del Sr. Serra Granell por un año, al cabo del cual podrá repetir la petición, y advirtiéndose que de este acuerdo se extenderá la diligencia oportuna en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Catedrático de Matemáticas D. Francisco Albiñana Marín para el desempeño de la Dirección de aquel Centro, quien percibirá la indemnización anual, por tal encargo, de 750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón y conforme a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Vicesecretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón a D. Emilio Llopis Agost.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Lucas Rodríguez Pire, Encargado de curso, procedente de los cursillos de selección, de la asignatura de Física y Química del Instituto elemental de Mieres, solicita se le permita tomar parte en el concurso a anunciar en cumplimiento de la Orden de 7 del actual;

Resultando que dicho señor obtuvo el núm. 3 en las listas de calificación de su asignatura y que su actuación académica durante el presente curso ha sido digna de los mayores elogios;

Resultando que por razones completamente ajenas a la enseñanza le es imposible a dicho señor seguir residiendo en Mieres;

Considerando que este Ministerio estima suficientes y justificadas las razones que expone el Sr. Rodríguez Pire, por lo que puede accederse a lo que solicita, exceptuándole de lo dispuesto en el núm. 8.º de la Orden antes citada y permitiéndole, en consecuencia, concurrir al concurso para provisión de vacantes,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por don Lucas Rodríguez Pire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Requena, D. Luis María Rubio, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo:

Teniendo en cuenta las razones en que funda su petición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo de Director del referido Instituto de Requena a D. Luis María Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1934. — *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Escamilla Simón,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, con arreglo a los preceptos de las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Aurora Abenoza,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en su cargo de Auxiliar de Escuela Normal, debiendo atenerse la interesada, en cuanto a petición de destino, a lo determinado en la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932) que dió fuerza de tal al Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz la Cátedra de Historia natural y Agricultura, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la mencionada sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª Florentina Iglesias Rodríguez, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al personal numerario de Escuela Normal.

Asimismo ha acordado que el Ayudante de la repetida sección de Ciencias D. Emilio Burgos Carballo pase a desempeñar la auxiliaría, percibiendo por ello el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que el Ayudante de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz D.ª Joaquina de la Cruz Prita-Peja, que continúa encargada de la auxiliaría vacante en dicha sección, perciba por ello, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la cantidad de 2 000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz la Cátedra de Pedagogía y encargada de su desempeño la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª Aurea Gómez-Plana y Conte, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal y a partir del día en que se hizo cargo de la vacante.

Asimismo ha acordado que la Ayudante D.ª María de los Angeles Ventín González, encargada de la auxiliaría, perciba por ello la cantidad de 2.000 pesetas anuales, bien como sueldo o como gratificación, y de acuerdo con lo determinado en el repetido Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz la Cátedra de Historia natural y encargada de su desempeño la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª Carmen Bertón y Pi, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada, correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal y a partir del día en que se hizo cargo de la vacante.

Asimismo ha acordado que el Ayudante D. José Perea Martínez, encargado de la auxiliaría, perciba por ello la cantidad de 2.000 pesetas anuales, bien como sueldo o gratificación, y de acuerdo con lo determinado en el repetido Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25) y a fin de que los Maestros-alumnos puedan hacer efectivos los haberes y emolumentos que en el mismo se les asignan,

Este Ministerio ha resuelto que por los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos a cada uno de los interesados, a cuyo efecto, por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio se facilitará relación nominal de dichos Maestros-alumnos en año de prácticas y que, en su consecuencia, han de desempeñar las secciones de nueva creación a que aquel Decreto se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos de los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio, acerca de si los Maestros-alumnos del grado profesional que han de realizar el año de prácticas y que, actualmente, son Maestros propietarios de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, pueden efectuar tales prácticas en las Escuelas de que son titulares o, por el contrario, han de sujetarse a lo prevenido en el Decreto de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto que los Maestros-alumnos del grado profesional que han de realizar las prácticas durante el actual curso y que desempeñan actualmente Escuelas nacionales como propietarios, deben realizar tales prácticas en sus propias Escuelas, siempre y cuando radiquen en la misma provincia a que pertenezca la Normal donde realizaron sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que cese en el cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén el Profesor del referido Centro D. Antonio Pasagali y Lobo, y que el Claustro de la misma Escuela se reuna inmediatamente a tenor de lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 59 del Decreto de 17 de Abril de 1933 para formular la propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Madrid 10 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Juana Sicilia Martín la dimisión que, fundada en motivos de salud, tiene presentada del cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 807)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el art. 3.° del Decreto de 22 de Septiembre último *(Gaceta* del 25),

Este Ministerio, ha resuelto:

1.° Que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las capitales que a continuación se detallan, las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente: Palma de Mallorca, cinco de niños y dos de niñas; Cuenca, siete de niños y seis de niñas; Málaga, seis de niñas; Castellón, cinco de niños y cinco de niñas; Villareal (Castellón), una de niños y una de niñas; Almanzora (Castellón), tres de niños; Santander, cuatro de niños y cinco de niñas; Palencia, dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos; Orense, diez de niños y seis de niñas; Pontevedra, dos de niños y dos de niñas; Avila, siete de niños y cuatro de niñas; Jaén, siete de niños y una de niñas.

2.° Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados, a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el art. 3.° del Decreto de 22 de Septiembre último *(Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan, las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

León.—Cuatro secciones de niños y dos de niñas.

Madrid. — Dos secciones de párvulos en el grupo «Blasco Ibáñez».

Una de párvulos en el de «Lope de Rueda».

Tres secciones de niñas en el de «Ramón de la Cruz» (Pardiñas, 108).

Cuatro de niñas y dos de párvulos en Núñez de Balboa, 139.

Una de niñas en la calle de Granada, 12.

Cuatro de niñas y dos de párvulos en el grupo «Juan Bautista Justo».

Una de niñas en el de «Joaquín Sorolla».

Dos de niñas en el de «Catorce de Abril».

Una de párvulos en la Normal de San Bernardo.

Una de niñas en la calle de Bustillo y dos ídem en la calle de Pablo Iglesias, en Chamartín de la Rosa.

Dos de niñas en el barrio Vallejo, de Vicálvaro; y

Una sección de niñas en la graduada núm. 2 y una de párvulos en la núm. 1 de Alcalá de Henares.

2.° Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19)

CASA - HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Marzo último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 27), se accedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes D.ª María Candelas Cereceda Fuente y D. Valeriano Blanco Cabezón sobre indemnización por casa-habitación:

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Ministerio;

Teniendo en cuenta la Orden de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* del 1.° de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), quedando derogada la Orden de la Dirección general recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de Enero último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de fecha 15 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 27), se accedía a la reclamación formulada por la Maestra consorte D.ª Francisca Mut Amer, sobre indemnización de casa-habitación:

Vistos los informes emitidos por el Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Departamento;

Teniendo en cuenta la Orden de 25 de Julio próximo pasado

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Octubre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Urcabustaiz	Alava	Izarra	»	»	»	»	1	»
2	Albacete	Albacete	Santa Ana (barrio de Milagro)	»	»	1	»	»	»
3	Gélida	Barcelona	Casco	»	»	»	»	1	»
4	San Celoní	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
5	Avellanosa de Muño	Burgos	Torrecitores	»	»	1	»	»	»
6	Cervera del Maestre	Castellón	Casco	1	»	»	»	»	»
7	Culla	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
8	Portell de Morella	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
9	Córdoba	Córdoba	Idem	3	2	»	»	3	»
10	Fuente Palmera	Idem	El Villar	»	»	1	»	»	»
11	Susqueda	Gerona	Martín Sacalm	»	»	1	»	»	»
12	Jerez del Marquesado	Granada	Casco	1	1	»	»	»	»
13	La Calahorra	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
14	San Justo de la Vega	León	Mistal de la Vega	1	»	»	»	»	»
15	Villamegil	Idem	Castrillos de Cepeda	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Carballedo	Lugo	Cartelos	»	»	»	1	»	»
17	Corgo	Idem	San Pedro de Farnadeiros	»	»	1	»	»	»
18	Valle de Oro	Idem	Alaje	»	»	»	1	»	»
19	Nogueira de Ramoín	Orense	Valdopereiro	»	»	1	»	»	»
20	Mieres	Oviedo	Santa Cruz	1	1	»	»	»	»
21	Tineo	Idem	Villatresmil	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Idem	Idem	La Cebedal	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
23	Villayón	Idem	San Pelayo	»	»	1	»	»	»
24	Idem	Idem	Lendelformo	»	»	1	»	»	»
25	Idem	Idem	Trabada	»	»	1	»	»	»
26	Monforte de la Sierra	Salamanca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	Aguilafuente	Segovia	Idem	»	»	»	»	1	»
28	Lastras de Cuéllar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
29	Martín del Río	Teruel	Idem	»	»	»	»	1	»
30	Montalbán	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
31	Muniesa	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
32	Valmaseda	Vizcaya	Idem	»	1	»	»	»	»
33	Gotor	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	11	13	9	2	12	= 47

Madrid 1.º de Octubre de 1934.

(*Gaceta* del 18.)

(*Gaceta* de 1.º de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver acediendo a lo solicitado en su recurso por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Torrelodones (Madrid), D. Mariano Cuadrado, en reclamación de que el Ayuntamiento le abone la correspondiente indemnización por casa habitación:

Resultando ser ciertos los extremos que en la instancia aduce el interesado;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general, conforme a la propuesta que en el mismo se hace, ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid) a abonar al Maestro nacional D. Mariano Cuadrado las 600 pesetas anuales que le corresponden como indemnización por casa habitación, desde el día siguiente al de su toma de posesión, toda vez que no le fué facilitada vivienda adecuada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional D.ª Trinidad Torres Hernández en solicitud de que le sean abonados los meses que le adeuda el Ayuntamiento de Guadix, de esa provincia, por indemnización de casa-habitación durante el tiempo que sirvió la Escuela núm. 1, de niñas, de la Estación de dicha localidad:

Resultando que el Ayuntamiento de Guadix no ha satisfecho a dicha Maestra cantidad alguna en concepto de indemnización por casa-habitación;

Considerando la obligación ineludible que tienen todos los

Ayuntamientos de cumplir este precepto determinado por el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Trinidad Torres Hernández, y que se obligue al Ayuntamiento de Guadix a satisfacerle la cantidad que le adeuda por indemnización de casa-babitación por el tiempo que sirvió en aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de de Octubre 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Las Barreiras, de esa provincia, en el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño D. Ramiro Leagzpi Valin, en reclamación de pago de indemnización por casa-habitación:

Resultando que según el censo de población de la localidad y de acuerdo con la escala señalada por el Estatuto del Magisterio, corresponde percibir al Sr. Legazpi la cantidad de 250 pesetas anuales;

Resultando que el Ayuntamiento alega haber abonado al referido Maestro lo que figura a tal fin en los presupuestos municipales;

Considerando que no es razón suficiente la aducida por el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, puesto que es obligación ineludible de los Municipios la de consignar la cantidad que con arreglo al Estatuto del Magisterio corresponda, debiendo ser responsables, en todo caso, de la omisión en presupuestos de la consignación del antecesor en el cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 15 de Septiembre de 1932 y posteriores disposiciones confirmatorias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Ramiro Legazpi, quedando obligado el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño a abonarle la cantidad de 100 pesetas, correspondientes a las diferencias del segundo semestre de 1933 y primero de 1934 que dejó de percibir.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Mancha Real, de esa provincia, D. Lorenzo López y Gómez Caminero, en súplica de que por el Ayuntamiento le sea abonada la diferencia que abona por alquiler de casa habitación:

Resultando que el interesado aduce testimonios de abonar por el alquiler de la vivienda que ocupa 730 pesetas anuales, y el Ayuntamiento solamente le abona 500, según la escala establecida por el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que el reclamante no encuentra, ni el Municipio le proporciona, casa habitación en las condiciones que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición presente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Ayuntamiento de Mancha Real abone al Maestro nacional D. Lorenzo López Caminero la cantidad de 730 pesetas, que abona por vivienda, pagándole las diferencias que haya dejado de percibir y, en lo sucesivo, le proporcione casa-habitación en las condiciones que preceptúa la ley o, en su defecto, seguir abonándole la cantidad suficiente para satisfacer esta atención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia suscrita por D. Telesforo Valcárcel Sosvilla, Maestro nacional propietario de la Escuela de niños del barrio de San Fernando, en Moya (Las Palmas), en solicitud de que por el Ayuntamiento se le proporcione casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, se le abone el importe de la casa que habita, el cual, según se desprende de la instancia, es superior a 40,50 pesetas mensuales, cantidad que le satisface el referido Ayuntamiento con arreglo a la escala establecida en el art. 15 del Estatuto vigente:

Resultando que con fecha 7 de Octubre del año último fué clausurada la Escuela de niños del barrio de San Fernando por carecer de las indispensables condiciones higiénicas y pedagógicas, siendo destinado el Maestro de la misma, Sr. Valcárcel Sosvilla, a prestar provisionalmente sus servicios como agregado a la Escuela núm. 1 del casco de Moya;

Resultando que en la fecha de la clausura, en presencia del Sr. Valcárcel, se hicieron por la Inspección las gestiones oportunas para que se ampliara la casa-habitación con arreglo a las necesidades del Maestro y se reformara el local Escuela, reforma que el propietario prometió hacer en el más breve plazo;

Resultando que el Sr. Varcálcel, sabiendo que su estancia en el casco de la villa había de ser breve, adquiere una buena casa, como si tratara de instalarse definitivamente, dirigiéndose a los pocos días de efectuada la clausura al Ayuntamiento a fin de que le abonase el importe del alquiler de la misma, cuya cantidad es superior a la señalada en el Estatuto;

Considerando que si bien por resoluciones de esta Dirección general de 26 de Agosto de 1933, 2 de Octubre del mismo año y otras posteriores, los Ayuntamientos vienen obligados a abonar la cantidad suficiente para pago de las viviendas de los Maestros con arreglo a los precios que rigen en la localidad;

Considerando que el Ayuntamiento no podía ofrecer casa a un Maestro fuera de la localidad donde radica su Escuela, y al no aceptarse por la Inspección la propuesta en el barrio de San bernando, le abone la indemnización señalada en el Estatuto, cuya cantidad es suficiente para alquilar una casa modesta donde se ha de vivir accidentalmente;

Considerando que el Ayuntamiento ofrece casa en el barrio de San Fernando, la cual estará terminada en breve plazo, reuniendo las debidas condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Telesforo Valcárcel Sosvilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia suscrita por la Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de la villa de Humanes, de esa provincia, en solicitud de que se le abone indemnización por casa-habitación por aquel Ayuntamiento como Maestra consorte:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Ministerio;

Teniendo en cuenta la Orden de fecha 25 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 1.º de Agosto) declarando que los Maestros consortes sólo tendrán derecho cuando residan en una misma localidad a una sola indemnización, o a una casa habitación en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Cristina Heredero Fernández, Maestra nacional de Humanes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizados las clases y cursos complementarios en el primer trimestre del corriente año por Orden ministerial de 5 de Enero último, habiendo sido preciso acomodar los presupuestos de gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados para dicho primer trimestre, con destino a las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, de Octubre a Mayo, inclusive, los créditos de que se dispone en los citados tres meses, como correspondientes a tres dozavas partes del crédito total, tuvieron que ser menores de los que correspondían a este servicio, como así se consignó, para tenerlo en cuenta, en la citada Orden de 5 de Enero del corriente año, y cuya disminución correspondía a un mes de las atenciones de personal y material de estas clases y cursos.

Considerando que no funcionando durante el mes de Junio las clases y cursos complementarios, quedó en el capítulo 6.°, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto del segundo trimestre del corriente año un remanente de crédito destinado a este servicio, cuyo importe permite satisfacer, a los que han realizado el servicio, las cantidades de personal y material de estas instituciones complementarias que por la expresada razón no pudieron ser abonadas en el primer trimestre mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que se reconozca a los Maestros directores de las clases y cursos complementarios, autorizados por Orden ministerial de 5 de Enero último, el derecho a percibir las cantidades por personal y material, correspondientes a un mes, por el servicio realizado en el primer trimestre del corriente año y que por las expresadas razones no pudieron ser satisfechos oportunamente, cuyas cantidades son las que a continuación se asigna a cada uno de ellos, abonándose en firme, con cargo al remanente del capítulo 6.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto del segundo trimestre del actual año, debiendo remitir a este efecto a la Sección de Contabilidad de de este Ministerio, la correspondiente cuenta por triplicado.

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933).

Personal, 1 125 pesetas; material, 190. Total, 1.315.

Habilitado, D. Jerónimo López, Empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños «Magdalena Fuentes» (Orden de 16 de Octubre de 1933).

Personal, 700 pesetas; jornales, materiales y calefacción, 125. Total, 825.

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933)

Personal, 435 pesetas; material, 125. Total, 560.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1933).

Personal, 665 pesetas; material, 100. Total, 765.

Habilitado, D.ª Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila (Orden de 15 de Julio de 1933).

Personal, 100 pesetas; material, 25. Total, 125.

Habilitado, D. Miguel Rivas, que lo es de la Escuela Normal.

Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 350 pesetas; material, 94,50. Total, 444,50.

Habilitado, Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, niños (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 800 pesetas; material, 66. Total, 866.

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, niñas (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 875 pesetas; material, 112,50. Total, 987,50.

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 450 pesetas; material, 70. Total, 520.

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar «Jaime Vera», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 625 pesetas; material, 68. Total, 693.

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 762,50 pesetas; material, 17. Total, 779,50.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niñas, de Madrid (Órdenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero último).

Personal, 685 pesetas; material, 125. Total, 810.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, niños (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 675 pesetas; material, 25. Total, 700.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Montesino», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 1.085 pesetas; material, 175. Total, 1 260.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Giner de los Ríos», niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933).

Personal, 525 pesetas; material, 100. Total, 625.

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal, de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1933).

Personal, 350 pesetas; material, 75. Total, 425.

Habilitado, D.ª Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños «La Florida», de Madrid (Orden de 14 de Marzo de 1933).

Personal, 685 pesetas; material, 125. Total, 810.

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, núm. 50, Valencia (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 533 pesetas; material, 75 Total, 608.

Habilitado, D. Ricardo Vecín López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos, núm. 1 y Maternal, de Jerez de la Frontera, Cádiz (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 687,50 pesetas; material, 175. Total, 862,50.

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933).

Personal, 437,50 pesetas; material, 68,50. Total, 506.

Habilitado, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio de la calle de San Bernardo, núm. 70, niños, de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933).

Personal, 800 pesetas; material, 175; Total, 975.

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente director de la Escuela.

Escuela graduada, de niñas, «Benot», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 533 pesetas; material, 112,50. Total, 645,50.

Habilitado, D.ª Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Escuelas Jardines de la Infancia, de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 600 pesetas; material, 100. Total, 700.

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada, de niños, del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 725 pesetas; material, 125. Total, 850.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada, de niñas, del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 865 pesetas; material, 125. Total, 990.

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 13 de Octubre)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

MAESTRAS

Granada.

Se desestiman:

Las de D.ª Pilar Castillo Parra, D.ª Juana Gutiérrez Flores, D.ª Esperanza Cuerpo Moreno, D.ª Josefa Trujillo, D.ª María García Aguilar, D.ª María Isabel Calvo Ruano y D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes de mejor derecho.

La de D.ª Juliana Peña Tercedor, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección.

La de D.ª Purificación Molina Calvo, ya que se la nombró para la Escuela de Bobadilla que le propuso la Sección.

La de D.ª Soledad Duzmán Tercedor, pues fué propuesta para Lújar (Granada).

La de D.ª Concepción Tortosa Rodríguez, ya que la vacante que reclama pertenece a la serie D y la reclamante es de la serie C.

La de D.ª Catalina Desamparados Zumaquero Peinado, por no coincidir con su consorte.

La de D.ª Angustia Rodríguez Rodríguez, porque la Escuela se le adjudicó según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª Carmen Santos Martínez, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección.

La de D.ª María Zamora y Pérez de las Bacas, ya que para la Escuela que reclama fué propuesta D.ª Primitiva Ruiz Castellenos, de mejor derecho que la reclamante.

La de D.ª Concepción Salcedo Castro, pues a la Sra. Martínez Calos, del grupo D, con 3 1 3, se le adjudica la sección graduada de párvulos núm. 8, serie D, Granada; y la Sra. Blasco Contreras, con 12 10 18, grupo A, tiene adjudicada la sección de párvulos, núm. 3, de Granada, ambas con derechos preferentes sobre la reclamante.

Se estiman:

La de D.ª Carmen Torres Alvarez, y se le adjudica la unitaria Jerte, serie A (Granada).

La de D.ª Adela Periáñez Medina, nombrándole para la Escuela de Guadix (Granada).

La de D.ª Brígida Martínez Guerrero, anulándose su nombramiento provisional para Alcalá la Real (Jaén), por haber pedido con preferencia Granada, coincidiendo con su consorte en Montefrío, unitaria, serie C, para cuya Escuela se la nombra, anulándose la propuesta provisional hecha a favor de D.ª Angeles Vázquez Martín.

Se nombra a D.ª María Teresa Ibáñez, con 1 0 24, grupo D, para la Escuela de Alcalá la Real (Jaén).

La de D.ª María Fernández Abril, y se la nombra para la Escuela núm. 1, de Granada.

Se anula el nombramiento de D.ª Rosario Cancio de la Fuente, grupo D, para Coria del Río (Sevilla), por no existir tal vacante, según manifiesta la Sección administrativa de Sevilla.

Como aclaración, manifiesta esta Sección que la Escuela de Coria del Río pertenece a la serie C, y fué propuesta para ella, en la *Gaceta* del día 14 de Agosto, D.ª Carmen Ramos Martínez, grupo C.

Se estima la de D.ª Asunción González Gallego, anulándose su nombramiento para la Escuela de Torredonjimeno (Jaén), ya que solicitó la provincia de Sevilla con preferencia, adjudicándole la Escuela de Ecija (Sevilla), por coincidir con su consorte. Para la vacante de Torredonjimeno se nombra a D.ª María Amalia Fe Olivares, cursillista de 1931 con el número 118.

Jaén.

Se desestiman:

La de D.ª Matilde Anguita Celma, D.ª Manuela Murias Toledano, D.ª María Zamora Pérez y D.ª Luisa Elgo Moreno, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes de mejor derecho.

La de D.ª Nemesia Martínez Lecea y D.ª María del Pilar Crespo García, por no venir con el informe de la Sección administrativa correspondiente.

La de D.ª María de los Dolores Casado Bernal, D.ª Josefa Contreras Bolívar, D.ª María Inocencia Cruz Expósito y doña Isabel Cobos Cobos, porque las Escuelas fueron adjudicadas según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª Aniceta Escudero Lozano, pues se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección.

La de D.ª Brígida Martínez Guerrero, ya que debió acompañar la partida de matrimonio a su petición.

La D.ª María Asunción Giráldez Fernández, ya que la Escuela núm. 16, párvulos, serie C, se adjudica a D.ª Saturnina Granizo Toledano, con 7 8 0, núm. 7.526, y al no haber Escuela en la provincia de Jaén, se la nombra en la provincia de Burgos, que es la que le corresponde por preferencia.

La de D.ª María del Pilar Crespo García, anulándose el nombramiento para Carbonero (Jaén), y se la nombra para los Villares.

La de D.ª Filomena Aparicio Moreno, y se la nombra para la Escuela de Ubeda núm. 17, por coincidir con su consorte.

Santa Cruz de Tenerife.

Se desestiman:

La de D.ª Juliana C. Rodríguez Dorta, D.ª Elisa Navarro Vallés y D.ª María Ramos Barrios, por oponerse el apartado 16 de la convocatoria.

Badajoz.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª Pilar Artacho Galván, por haber sido propuesta en derecho para la Escuela de Puebla del Maestre y adjudicada la Escuela que reclama en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª Rufina Rodríguez Valdés, por no figurar en las relaciones de solicitantes a las Escuelas que reclama, remitidas por la Sección de Badajoz.

La de D.ª Claudia Castelao Durán, por no coincidir con su consorte y porque la preferencia para adjudicación sólo se conoce por las provincias y no por las Escuelas.

La de D.ª María Alvarez Higueras, por no haber lugar, ya que en su día fué nombrada y publicada la propuesta provisional para la Escuela que reclama.

La de D.ª María de las Nieves Ariniega y Ruiz, por no venir por conducto reglamentario.

La de D.ª Josefa Zugasti Sáenz, porque esta Dirección general adjudica en virtud de las preferencias y no por Escuelas.

La de D.ª María Paz Seco Barajas, porque le ha sido adjudicada la Escuela de Fuentes de León, en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª Fernanda de Vera González, porque en justicia le corresponde la Escuela para la que ha sido propuesta por la Sección administrativa de Badajoz y adjudicada la Escuela que reclama en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D.ª María Antonia López Hidalgo, por haber sido propuesta por la Sección administrativa para la Escuela que según la preferencia le corresponde, habiendo sido adjudicadas las Escuelas que reclaman al deshacer las duplicidades de nombramientos de solicitantes de mejor derecho.

Igualmente se desestima la reclamación de D.ª Juliana Martínez Ramallo, por figurar propuesta por la Sección administrativa de Badajoz y provistas las Escuelas reclamadas en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

Las de D.ª Victoria Salgado Bello y D.ª Francisca Amelia Fernández Quirós, por estar provistas en mejor derecho las Escuelas que reclaman en virtud de suponerlas desiertas.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María Sánchez Redondo contra la adjudicación de las Escuelas de Almendralejo (Badajoz), nombrándosela para la correspondiente a la serie B, por considerarla con mejor derecho que el resto de las solicitantes.

La de D.ª María Paula Guerra Díez, por haberse omitido al publicar los nombramientos provisionales la propuesta hecha por la Sección de Badajoz a su favor para la Escuela unitaria número 3 de Valverde de Llerena, no adjudicada a mejor derecho.

Igualmente se nombra a D.ª Estrella Atalaya Blanco, grupo D, núm. 2.200, con 0 0 0, para Azuaga (Badajoz), de la serie A.

A D.ª Rosa de Vera González, grupo D, núm. 5.253, con 12 10 0, para Badajoz San Roque, de la serie A.

A D.ª Paulina Pérez Martínez, grupo D, núm. 14 378, con 0 8 0, para Badajoz, serie D, en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

De resulta de las reclamaciones anteriores se anula el nombramiento de D.ª Dominica Rodríguez Barrueco para la Escuela de Badajoz, de la serie A, para la cual se ha nombrado a D.ª Rosa de Vera González.

Según comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, se anotan las siguientes rectificaciones:

La Escuela de Villanueva de la Serena, adjudicada a D.ª María F. Cabanillas Gómez, corresponde a la serie B, y no a la A como figura.

A D.ª Aniana Lergo Lergo se le adjudica la Escuela de Mérida del grupo C y no del B, como se hizo constar.

La Escuela de Villafranca de los Barros, adjudicada a doña Brígida Mora Rubio, pertenece a la serie B.

La de Jerez de los Caballeros, que se adjudica a D.ª Carmen Cerrato Díaz, corresponde a la serie B, y para la que se propone a D.ª Luisa Lillo de Moya pertenece a la serie C.

Se anula el nombramiento provisional de D.ª María Díaz Alvarez para la Escuela de Peñalsordo, grupo A, por haber sido propuesta con anterioridad para la misma Escuela, y con mejor derecho, D.ª Concepción Pardo Duarte, grupo D, número 15.372, con 0 8 0.

Zaragoza.

Se desestiman:

Las de D.ª Asunción Emilia Drávalos Gil, D.ª María Barranco Gracia, D.ª Concepción Lagá Abenia, D.ª Evarista Pellicer, D.ª Milagros Sauras Magallanes, D.ª Raimunda Samomá Montaner, D.ª Irene Ferreruela Tello y D.ª Herminia García Españas, porque las Escuelas fueron adjudicadas según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria.

Las de D.ª Francisca García Vicente, D.ª María Dolores Rabonaque y D.ª Juana J. Vilalta Milins, porque las Escuelas que solicitan han sido adjudicadas a mejor derecho.

Se estima la de D.ª María de las Nieves Martínez, anulándose el nombramiento para Villafranca del Campo (Teruel) por haber pedido con preferencia Zaragoza, y se la nombra para Villarroya de la Sierra, unitaria núm. 1, grupo B, quedando vacante la de Villanueva del Campo, por no haber solicitante

La de D.ª Aurora Egea Lacambra, y se le nombra para Mequinenza, propuesta por la Sección y por coincidir con su consorte.

Se estima la de D.ª Juliana Teresa Magdalena Constante y se la nombra para la sección graduada de Calatorao, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D.ª María Teresa Hernández, a quien se nombra para Quintín, núm. 3, serie A, anulándose el nombramiento de D.ª Trinidad González Monge para la citada Escuela, a quien se le adjudica la sección graduada de Alagón, serie A, quedando sin Escuela la propuesta provisionalmente, D.ª Carmen González Martín.

La de D.ª Ildefonsa Casado Casaseca, grupo D, con 3 1 0 y se la nombra para la sección graduada de párvulos «Joaquín Costa», grupo D. Zaragoza.

La de D.ª Encarnación Belió Gil y se la nombra para Alarba, número 2, Zaragoza.

La de D.ª Elena Marcilla Vera, grupo D, con 3 1 3 y se la nombra para la sección graduada de párvulos, núm. 3, grupo «Cervantes», Zaragoza, grupo D.

La de D.ª Teresa Martín Moncasí y se la nombra para la Escuela de Coarte de Huerva (Zaragoza).

La de D.ª Carmen Tobaruela y Pérez Montoya, grupo C, con 5 9 2 y se le adjudica la Escuela de Morata del Jalón, número 2 (Zaragoza).

Se desestima la de D.ª Teresa Gómez Chico, por habérsele adjudicado Escuela en otra provincia; la de D.ª Asunción Emilia Drábalos Gil, según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estima la de D.ª Pilar González Martín y se la nombra para Grisel, unitaria, serie A, anulándosele el nombramiento de Rubielos de Mora, serie B (Teruel), por haber pedido con preferencia la provincia de Zaragoza a la de Teruel, nombrando en esta vacante a D.ª Josefa Navarro Roldán, cursillista de 1931, ndm. 2.572.

Se destima la D.ª Alejandra Luisa Alejandre, por ha bérsele adjudicado a solicitantes con mejor derecho.

Se desestiman:

La de D.ª María del Socorro Sanz Ruiz; D.ª María Dolores Rabaneque, de la provincia de Sevilla, por haber venido fuera de plazo; la de D.ª Sofía Lajo Herrero, D.ª Josefa González Fernández, D.ª Josefa del Valle Rodríguez, D.ª María de la Gloria López Gómez, D.ª Antonia Alvarez Rubio, D.ª María de los Dolores Salar López, D.ª Teodora Fuentes Barrio, D.ª Jacinta Herrera Alonso, D.ª Eusebia Herrera Alonso, D.ª María Luz García González, D.ª Emilia Antón del Campo, D.ª Sofía García Sastre y D.ª Benigna Fernández Antón, de la provincia de León, por haber llegado fuera de plazo.

Palencia.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

Las de D.ª Julia Martínez Fernández, D.ª María del Carmen Grande Mantilla, D.ª Justina García Aguado, D.ª María del Carmen Orondo Tijero, D.ª Julia Alonso Revuelta, D.ª María Araceli Crespo de la Fuente, D.ª María Modesta Vilalta Pelecha, D.ª Natividad Vázquez Romón, D.ª María de los Dolores Martín de la Fuente, D.ª María Rodríguez San Miguel, doña María Nieves Caballero García, D.ª Alodia Santos y Santos y D.ª Antonia Lorenzo Lorenzo, por haber sido provistas las Escuelas que reclaman en solicitantes de mejor derecho en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María de las Mercedes González García, y, en su

virtud, se anula el nombramiento de dicha señora para la Escuela unitaria de Valoria del Alcor (Palencia), quedando nombrada definitivamente para dicha Escuela D.ª María González Herrero.

La de D.ª María Rodríguez Retegui, anulándose la propuesta de D.ª Julia Alonso Revuelta para la Escuela de Almeyuelas de Abajo (Palencia), para la que se propone a la reclamante número 15.122 del grupo D.

La de D.ª Amparo Martín Rodríguez, por figurar propuesta por la Sección administrativa para la Escuela de Itero de la Vega, serie A, que reclama, y haber sido omitida en las propuestas provisionales.

En virtud de reclamaciones correspondientes, se hacen los siguientes nombramientos:

D.ª Lucía del Campo Fernández, grupo C, núm. 9.363, con 4 1 0, para Aguilar de Campóo (Palencia); serie A.

D.ª María Ramón Zorita, grupo D, núm. 15.721, con 6 8 0, para Astudillo, unitaria núm. 1; serie A.

D.ª Marina Calzada Tejero, grupo D, núm. 14.741, con 0 8 0, para Cevico de la Torre, núm. 3 (Palencia); serie A.

D.ª María del Pilar Patón, grupo D, núm. 497-F, con 0 3 0, para Cobos de Cerrato; serie A.

D.ª Justina García Pascual, grupo D, núm. 16.094, con 2 6 0, para Dueñas, sección graduada; serie A.

D.ª Aurora Hernández, para Guardo, unitaria núm. 2 (Palencia); serie A.

D.ª Jacinta Herrera Alonso, grupo D, 22-F, con 0 3 0, para Lantadilla (Palencia); serie A.

D.ª María del Carmen García Martínez, grupo C, con 8 11 16, para Magaz, unitaria (Palencia); serie A.

D.ª Eutiquia Aguilar Polo, grupo C, núm. 3.318, con 12 10 23, para Palencia, sección graduada «Jorge Manrique»; serie A.

D.ª Isidra Durantez Velasco, grupo D, núm. 1 802-H, con 0 0 0, para Palenzuela, mixta (Palencia); serie A.

D.ª Felisa Garrote Olmedo, grupo D, núm. 15.377, con 0 8 0, para Piña del Campo (Palencia); serie A.

D.ª María Asunción Lafuente Sánchez, grupo D, núm. 1-F, con 1 0 23, para Tabenera de Cerrato (Palencia); serie A.

D.ª Ricarda Escudero Gonzalez, grupo D, núm. 373-F, con 0 3 0, para Valle de Cerrato (Palencia); serie A.

D.ª Piedad Lozano Guerra, grupo D, núm. 457 F, con 0 3 0, para Velilla-Guardo, párvulos (Palencia); serie A.

D.ª María del Carmen Palomino Barraza, grupo C, número 6 679, con 1 3 0, para Astudillo, núm. 2, serie B (Palencia).

D.ª María de los Dolores Villabona Cuervo, grupo D, número 836 E, con 2 4 8, para Frómista, párvulos; serie B.

D.ª María Renedo, grupo D, núm. 151-F, con 0 3 0, para Herrera de Pisuerga, párvulos; serie B.

D.ª Eusebia Herrera Alonso, grupo D, núm. 141-F, con 0 3 0, para Paredes de Nava (Palencia); serie B.

D.ª Antonia Peláez Gutiérrez, grupo D, núm. 315-F, con 1 0 23, para Astudillo, unitaria núm. 3 (Palencia); serie C.

D.ª Higinia Guzmán Colmenares, grupo C, núm. 3 bis A, con 3 8 22, para Guardo, unitaria núm. 1 (Palencia); serie C.

D.ª Emiliana Antón, grupo D, núm. 673 E, con 0 3 0, para Astudillo, párvulos (Palencia); serie D.

D.ª Hilaria Sevilla Herrán, grupo D, núm. 29 bis E, con 3 1 4, para Palencia, párvulos núm. 1, «Alonso Berruguete»; serie D.

D.ª Inés Ruiz Pérez, grupo D, núm. 95-E, 3 0 29, para Palencia, unitaria, «Modesto Lafuente», serie D.

D.ª Elvira Parajó Tellado, grupo D, núm. 2.782 H, con 0 0 0, para Acera de la Vega, mixta; serie menor de 500 habitantes.

D.ª Eufemia Higuera Rojo, grupo D, núm. 2.681-H, con 0 0 0, para Calzadilla de la Cuesta, mixta; menor de 500 habitantes.

D.ª Feliciana Carrasco Domingo, grupo D, núm. 199-H, con 0 0 0, para Camporredondo (Palencia); serie menor de 500 habitantes.

D.ª Angela Pérez Ruiz Gómez, grupo D, núm. 2.677-H, con 0 0 0, para Canduela, mixta; Villanueva de Henares (Palencia); serie menor de 500 habitantes.

D.ª Trinidad Serrano Collado, grupo D, núm. 2 644-H, con 0 0 0, para Camasobres, mixta; menor de 500 habitantes.

D.ª Zoila Rodríguez Suárez, grupo D, núm. 2.706 H, con 0 0 0, para Cozuelos de Ojeda, mixta; menor de 500 habitantes.

D.ª Elena Izquierdo Navarro, grupo D, núm. 2.356-H, con 0 0 0, para Itero Seco, mixta (Palencia); menor de 500 habitantes.

D.ª Máxima Peña Rodríguez, grupo D, núm. 1.935-H, con 0 0 0, para Nogales de Pisuerga-Alar del Rey (Palencia), menor de 500 habitantes.

D.ª Emilia Rodríguez Sánchez, grupo D, núm. 14.178, con 0 8 0, para Pedraza del Campo, unitaria, serie menor de 500 habitantes.

D.ª Mariana Díaz Alvarez, grupo D, núm. 2.635-H, con 0 0 0, para Resoba, mixta, menor de 500 habitantes.

D.ª María Carmen Soto Pérez, grupo D, núm. 2.724-H, con 0 0 0, para Valdegama, mixta (Palencia), menor de 500 habitantes.

D.ª Leonisa Bregón Amor, grupo D, núm. 2.201-H, con 0 0 0, para Villodre, mixta (Palencia), serie menor de 500 habitantes.

D.ª María del Carmen Olea Serrano, grupo D, núm. 2 081 H con 0 0 0, para Villodrigo (Palencia), serie menor de 500 habitantes.

Vizcaya.

Se desestiman:

Las de D.ª Teodosia Bernardo Alonso, D.ª Flora Iglesias Iglesias, D.ª María de los Angeles Fernández Planelles, doña Leónidas Chascos Berruete, D.ª Jacoba Martín Madruga, doña Martina Miguel Vázquez, D.ª Beatriz Martín Martín, D.ª María Dolores Vivanco Fernández, D.ª Feliciana Rodríguez Casas, D.ª Asunción Sáiz Estella, D.ª María del Pilar Calavia López, D.ª Pilar García Irigoyen, D.ª Inés Ruiz Pérez, D.ª Angela Toña Pagazaurtunda, D.ª Inés Rodríguez Calvo, D.ª Fermina Fernández Otero, D.ª Martiniana San Juan del Valle, D.ª Marina Calzada Tejero, D.ª Amparo Toro Tellechea, D.ª Julia Irazu García (dos), D.ª María del Carmen Ruiz Aguirre, D.ª Dorotea Monje y D.ª Julia Iban Valdés, porque las vacantes que solicitan han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Las de D.ª Miguela Clemente Morón, D.ª Esther de la Peña Angulo, D.ª María Pérez Terán, D.ª Margarita Laín Azpiazo, D.ª María Concepción Fernández de la Fuente, D.ª María Alvarez Cienfuegos, D.ª Leonila Jacinta Julián Blázquez, D.ª Rosario Basabe Muzalu, D.ª Eusebia F. Ascobereta Astibia, doña María Sara Varela Cortiña, D.ª Petra Monedero del Val, doña Concepción Zalduondo Moya, D.ª Vicenta Juana Molina Rubio, D.ª Jesusa Gorricho Bilbao, D.ª María del Rosario Bilbao y Castelar, D.ª Julia Martínez Díez, D.ª Paula Fernández Rubelzu, D.ª Filomena Alonso Fernández, D.ª Indalecia Nieto Rodríguez, D.ª Matilde Zorrilla Ulizarri, D.ª María Leocadia Roda y Aguirre, D.ª Angela Butrón Escauriaza, D.ª Josefa Imaz Arrativel, D.ª Concepción Zalduondo Moya (tres), doña María de la Concepción Fernández de la Fuente, D.ª Carmen Garrido Martínez, D.ª Victoria F. Díaz y Garrido, D.ª Florencia Tamayo Amilibia, D.ª Otila García del Río, D.ª Josefa Fediani Menéndez, D.ª María Lorenza Abendivar Palacios, D.ª Aurelia Corral Barrero, D.ª Concepción Fernández de la Puente, doña María del Carmen Garrido Garrido, D.ª Fernanda Laspiur Azcárate, D.ª Aurelia Corral Barrero, D.ª Angela Butrón Escauriaza, D.ª Julia García Ezpeleta, D.ª María Jesús Benzunegui Arruli, D.ª Josefa Imaz Arrativil, D.ª Generosa Díez Ortiz y D.ª Jesusa Gorricho Bilbao, porque les fueron adjudicadas sus Escuelas respectivas por la Sección y según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D.ª Petra Egusquiza Hormaeche, D.ª Amalia Bravo Martín, D.ª Jacinta Herrera Alonso y D.ª Josefa González Zorrilla, porque sus instancias fueron presentadas fuera de plazo.

Las de D.ª Amelia de Garro García y D.ª Teresa Fernández Sandín, por no coincidir con sus consortes.

La de D.ª Teresa Gómez Chico, por haber sido nombrada para Sevilla.

La de D.ª María Rurutuza Múgica, por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita.

La de D.ª Emilia Martínez Suárez, porque fué nombrada para Oviedo.

La de D.ª Josefina Echeverri Barrio, por carecer del informe de la Sección.

La de D.ª María Candelaria Martínez, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a solicitante con mejor derecho.

Estímanse:

La de D.ª Trinidad Mendiburu Ortega, núm. 7.789, grupo C, con 7 6 22, para San Pedro de Deusto.

La de D.ª Donacia García García, grupo C, núm. 6.518, con 8 7 17, y se la nombra para la sección Torre Uriza.

La de D.ª María Piedad Zubieta, grupo C, con 9 2 15, número 4.372, para párvulos, en Cortes, serie A, Bilbao.

La de D.ª María García Aguilar, con 7 10 0, núm. 7.537, grupo C, para la sección graduada de Cortes (Bilbao).

La de D.ª María Guadalupe Martínez Fernández, núm. 7.735, serie C, con 4 1 8, para párvulos, de Solocoeche, serie B, Bilbao

Se anula el nombramiento de D.ª Basilisa Aguirre Lumbreras, con 0 8 0, para Bilbao (plaza de la República), y se nombra a D.ª Ildefonsa María Asunción Fernández de Castro, grupo D, número 140 E, con 3 1 3.

Se anula el nombramiento de D.ª Eleuteria Agúndez Pardo, con 0 8 0, para Bolueta, párvulos, Bilbao, y se nombra a doña Antonia Lorenzo Lorenzo, grupo D, con 3 1 0, núm. 405.

Se anula el nombramiento de D.ª Petra Matilla Cisneros, para Zaramillo-Baracaldo (Vizcaya), porque la interesada solamente pidió Baracaldo (Vizcaya) y no Zaramillo.

Se anula la de D.ª Marina Lahoz García, para Santurce-Ortuella, barrio Urioste (Vizcaya), ya que la interesada solicitaba Santurce (Vizcaya).

(Continuará.) (*Gacetas* del 29 y 30 de Septiembre.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Sara Márquez Bueno, Maestra de El Bonillo (Albacete), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid 28 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Rupérez Ochoa, Maestra de Villaluenga (Zaragoza), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Rey Martínez, Maestra de Runes, Boiro (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. José García Quesada, Maestro de Padroso (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa del Amo Herrero, Maestra de Acebo (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Martínez Curto, Maestra de Petrel (Alicante), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores López Mata, Maestra del Llano del Negro, Garafía (Santa Cruz de Tenerife) en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* de 8.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Rey Pérez, Maestro excedente de Santa Cruz de Orujo (La Coruña), número 5.551 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 8.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Socorro Míguez Villanueva, Maestra de Villanueva, en Lalín (Pontevedra), y D.ª María López Varela, Maestra de Jacebanes, en Quintela de Leirado (Orense):

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y ORENSE.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya diversas Escuelas de la población de Bilbao para ser provistas a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo del corriente año, el Patronato escolar y de cultura de Bilbao hizo diversas propuestas de traslado para dichas Escuelas a favor de los Maestros a quienes juzgó con mejor derecho entre los solicitantes;

Resultando que por Orden de 29 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 4 de Julio) la Dirección general de Primera enseñanza anuló las propuestas que hacían referencia a D.ª María Barbadillo Revuelta y a D. Laurentino Zamora Martín, Maestros de Castrejana, por tratarse de un barrio de Bilbao y no justificar los interesados las ventajas a que alude la Instrucción cuarta de la mencionada Orden de 21 de Marzo y el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo último, y se aclara, además, que la competencia para entender en la provisión de Escuelas por concursillo corresponde a los Consejos locales y provincial y no al Patronato escolar y de cultura de Bilbao, de conformidad con la Orden de 21 de Marzo último, y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 *Gaceta* del 19);

Resultando que contra esta resolución de la Dirección general de Primera enseñanza se alza ante este Ministerio con fecha 17 de Julio el Patronato escolar y de cultura de Bilbao;

Vistos los informes de la Sección administrativa y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Vizcaya;

Considerando que la anulación de las propuestas formuladas por el Patronato escolar y de cultura de Bilbao a favor de D.ª María Barbadillo y D. Laurentino Zamora no ha sido recurrida por los interesados, únicos que podrían hacerlo con personalidad suficiente;

Considerando que, a este respecto, no puede alzarse el Patronato escolar y de cultura de Bilbao, ya que su autoridad es subordinada y no le cabe por ello sino aplicar las Ordenes emanadas de la superioridad, acatándolas todo y de perfecto acuerdo con el criterio de ésta;

Considerando que, aún de admitirse la personalidad de que carece el Patronato escolar y de cultura de Bilbao para interponer un recurso contra la anulación de las propuestas a favor de la Sra. Barbadillo Revuelta y del Sr. Zamora Martín, no podría nunca estimarse, por cuanto la población de Castrejana, en donde ejercen su profesión actualmente, forma distrito escolar independiente y dista cerca de seis kilómetros del casco de la poblactón de Bilbao, habiéddose desestimado, a mayor abundamiento, una instancia de la Sra. Barbadillo pretendiendo su traslado a Escuela de Bilbao por Orden ministerial de 25 de Agosto de 1933, por estar fundada en estos razonamientos;

Considerando que la Orden de 21 de Marzo del corriente año, restablecedora de los concursillos como sistema previo de provisión de Escuelas, encomienda a las Secciones administrativas el anuncio, y a los Consejos locales y provinciales la tramitación de los mismos, a tenor de las instrucciones que en ella aparecen, y esta atribución se verifica de un modo tan claro y taxativo que no deja lugar a duda sobre la exclusiva competencia de dichos organismos, y solamente se aceptó la propuesta hecha últimamente por el Patronato escolar y de cultura de Bilbao a título accidental y para evitar entorpecimientos de momento y no perjudicar la buena marcha de los turnos de provisión de Escuelas, sin que ello quiera decir que modifica en nada su criterio de que en los asuntos referentes a concursillo intervengan otras entidades que las anteriormente mencionadas, con la reglamentación fijada en la tan repetida Orden de 21 de Marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Patronato escolar y de cultura de Bilbao en todas sus partes y se confirme lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 29 de Junio último (*Gaceta* del 4 de Julio) en lo que afecta a lo que es motivo de este recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL PATRONATO ESCOLAR Y DE CULTURA.

Señor Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Bilbao.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que con cargo a las cantidades que figuran en el capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1934, se abonen haberes a partir desde 1.° de Julio último, a razón de 3.000 pesetas anuales, a los quince Maestros sustitutos de los que prestan servicios en el Extranjero y a los Maestros interino que desempeñen Escuelas en sustitución de los propietarios que han sido nombrados Diputados a Cortes.

2.° Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza den las órdenes oportunas para que, a la mayor brevedad, sean incluídos en nómina los interesados que justifiquen su derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Sandalio Francisco Elía, Maestro de Siresa (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 7 de Noviembre próximo D.ª Luisa Bustos Caymo, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Septiembre pasado D. Antonio Cano Lloréns, Maestro de La Nucía, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Septiembre pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Septiembre último D. Evaristo Salvador Herrera, Maestro de Rodalquilar, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Justa España Sala, Maestra de Coregue, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ignacia Jané Plana, Maestra de Aguilar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Isidoro Abad Abad, Maestro de Escaredo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Mariano Cabrero Maldonado, Maestro de Fuencalderos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Victorina Zoro Cintora, Maestra de Maleján, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de la Concepción Fanjul de la Roza, Maestra de Lugas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Carmen López Carvajal, Maestra de La Carrera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Dolores Izuel Sola, Maestra de Los Pobios y Aixornadas de Montroig, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Teresa Monteliu Moliner, Maestra de Argelita, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Ortiz Muñoz, Maestra de Valdepeñas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Mill Artiso, Maestro de Montellá, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física incoado por D.ª Elvira Rodríguez Aulló, Maestra de Cirio, en Pol, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Gener Román Sánchez, Maestro de Iglesiarrubia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 23 de Octubre de 1934 — Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda.

Decreto regulando las jubilaciones por imposibilidad física.—Página 817.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 820.

Concesión, en principio, al Ayuntamiento de Cieza de subvención de 30.000 pesetas para viviendas.—Página 822.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuelas.—Página 822.

Resolución de expediente para la construcción por el Estado de un edificio destinado a Escuelas unitarias.—Página 823.

Resolución de expedientes sobre abono a Ayuntamientos de primeras y segunda mitades de subvenciones.—Página 823.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 824

Idem de proyecto de i stalación de calefacción en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Santiago de Compostela.—Página 825.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 826.

Resolución de expediente sobre renuncia de construcción y rescisión de contrata.—Página 827.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 827.

Concesión de prórrogas para formalizar escrituras de contrata.—Página 827.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones presentadas contra nombramientos provisionales para direcciones de Escuelas graduadas con seis o más secciones.—Página 827.*

Nombramientos en propiedad de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 828.

Resolución de consultas formuladas por Secciones administrativas acerca del nombramiento de Maestros-alumnos del grado profesional que han de realizar prácticas en Escue as de nueva creación.—Página 828.

Continuación de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado. Página 829.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 831.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de Maeslro de la Zona del Protectorado de Marruecos solicitando reconocimiento de derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península.—Página 832.*

Hacienda.

DECRETO

Los preceptos legales reglamentarios que rigen la determinación, reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones de Clases pasivas requieren profundas reformas que, sin desconocer los principios fundamentales en que se basan y sin merma de los derechos legítimamente adquiridos, corrijan abusos, remedien deficiencias, depuren situaciones y tiendan, en general, a conseguir, como lo requiere la defensa del interés social y de los intereses del Estado, que el disfrute del haber pasivo no constituya un privilegio fácilmente otorgado, que es incompatible con un régimen democrático, sino el debido complemento de la insuficiencia de los haberes activos para constituir el modesto patrimonio que es preciso para auxiliar económicamente a los empleados y a sus familias

dentro de las posibilidades del Tesoro, en los casos en que por muerte o invalidez se extingue el derecho al percibo de los haberes activos.

Buena parte de las reformas que en este punto son precisas se habrán de hacer con la colaboración del Parlamento, puesto que el Estatuto de Clases pasivas y su legislación complementaria fundamental fueron ratificados como ley en 9 de Septiembre de 1931; pero, como preparación de la labor legislativa, desea realizar el Gobierno en esta materia toda aquella que, según el art. 90 de la Constitución, depende exclusivamente de su iniciativa y muy señaladamente la que se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria. Inicia su obra en este punto por medio del presente Decreto, referente a las jubilaciones por imposibilidad física. Tiende esta disposición, que, según el art. 51 del reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas está atribuída a la competencia del Ministerio de Hacienda, a restablecer el verdadero concepto de la jubilación por imposibilidad física; a corregir, con energía, los abusos que en el reconocimiento de esta clase de derechos se venían cometiendo, y a asegurar la independencia y eficacia de la función de los facultativos llamados a certificar de la existencia de enfermedades que en cada caso han de justificarla, con tal alcance que, haciendo uso de las facultades de revisión de esta clase de expedientes, otorgadas por el párrafo segundo del art. 50 del Estatuto de Clases pasivas, se llegue, no sólo a evitar en lo futuro fáciles abusos que permiten las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor, sino también a subsanar las consecuencias de los ya cometidos, sin necesidad de llegar para lograrlo a atribuir efecto retroactivo a las disposiciones que ahora se dicten.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas, la jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre. Para que los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria puedan solicitar la jubilación por imposibilidad física, será preciso que dicha excedencia les haya sido concedida por motivos de enfermedad y después de haber disfrutado la licencia máxima a que tienen derecho por esta causa, de acuerdo con lo previsto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y legislación concordante.

Art. 2.° La jubilación por imposibilidad física se solicitará de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en la forma que disponen los artículos 47 y 50 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927. En la instancia manifestará expresamente quien la suscriba, el servicio que tiene a su cargo y afirmará, bajo palabra de honor, no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallará, en caso de que las ejerza, cuáles son éstas, o bien si se tiene relación de dependencia con empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas.

Art. 3.° La instancia a que se refiere el artículo anterior habrá de ir acompañada de los documentos que a continuación se expresan, a más de los requeridos por el art. 49 del reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas:

A) Certificación facultativa, en la que se exprese la enfermedad que padece el interesado.

B) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que preste sus servicios el interesado, en la que conste que éste no es contribuyente por industrial, por la tarifa 1.ª del Impuesto de utilidades ni por ningún otro impuesto que tenga como base el ejercicio directo y personal de una actividad industrial o profesional.

C) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales los honorarios que tengan derecho a percibir los Médicos de Medicina general que hayan de practicar el reconocimiento facultativo del solicitante.

D) Informe emitido por el Jefe inmediato del solicitante o por el de la última oficina en que hubiere prestado sus servicios, si estuviere excedente, en el que, con el visto bueno del Jefe de la dependencia, se haga constar la clase de servicios que tenía a su cargo; su asiduidad en ellos o las deficiencias observadas; si el interesado tenía o no encomendado trabajo o comisiones extraordinarias, con o sin retribución especial, y, por último, si a juicio del Jefe que suscriba, las deficiencias en la prestación del trabajo observadas, que tengan por origen la enfermedad del solicitante, podrían ser remediadas o atenuadas, destinándole a servicio distinto de aquel que estuviese prestando.

Art. 4.° El reconocimiento de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física habrá de realizarse, tanto en Madrid como en provincias, por los facultativos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Queda modificado en este sentido el párrafo tercero del art. 45 del reglamento de la Dirección de Clases pasivas de 30 de Junio de 1900, tal como quedó redactado en virtud del Real decreto de 13 de Octubre de 1910.

Art. 5.° Los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 13 de Octubre de 1910, tendrán a su cargo los servicios que en relación con el examen de las certificaciones médicas, acreditativas de la imposibilidad física, les asigna el presente Decreto.

Art. 6.° Los Médicos de Medicina general a quienes corresponde emitir los informes y expedir las certificaciones precisas para acreditar la imposibilidad física de los funcionarios que soliciten su jubilación por esta causa, cumplirán por sí mismos el cometido que se les encomienda, siempre que la enfermedad alegada por el solicitante no requiera, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista. Cuando concurra esta circunstancia, el Médico de Medicina general lo hará constar así en el informe que emita y certificación que expida.

Los casos de ceguera y parálisis total serán diagnosticados a los efectos de la legislación general que rige las jubilaciones por imposibilidad física y de la particular aplicable a las que se concede a quienes padecen dichas enfermedades, por los Médicos de Medicina general.

Art. 7.° La intervención de los Médicos especialistas en los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física sólo podrá tener lugar a requerimiento de los Médicos de Medicina general y quedará limitada, normalmente, a los particulares siguientes:

A) Reconocimiento propiamente dicho.

B) Análisis de sangre, secreciones y jugos, cuando fueran necesarios.

C) Radioscopia.

Sólo en casos excepcionales, a propuesta del especialista actuante y previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, se acudirá a otros medios de investigación clínica.

Art. 8.° Los reconocimientos de Médicos especialistas se efectuarán por los incorporados a los respectivos Institutos provinciales de Higiene.

Art. 9.° Los honorarios que perciban los Médicos de Medicina general que practiquen los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, serán, mientras otra cosa no se disponga, los establecidos por la Real orden de 23 de Octubre de 1900, tal como viene aplicándose en la actualidad en relación con las escalas de las carreras administrativas aprobadas por la ley de 22 de Julio de 1918. Estos mismos honorarios percibirán los especialistas en los casos en que sea precisa su intervención, siempre que quede limitada al reconocimiento de los pacientes y al informe y certificado que como consecuencia de él hayan de emitir.

Tanto los reconocimientos generales que hayan de efectuar los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, como los que realicen los especialistas de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán carácter gratuito cuando se practiquen a instancia de funcionarios cuyo sueldo sea inferior a 6.000 pesetas.

Art. 10. Los honorarios de los Médicos de Medicina general y de los especialistas que hayan de intervenir en los reconocimientos de los funcionarios jubilados por imposibilidad física se depositarán por los interesados en la Caja Central y en las sucursales de la Caja de Depósitos. No se cursará ninguna instancia de jubilación por imposibilidad física a la que no vaya unido el resguardo acreditativo del depósito de los honorarios del Médico de Medicina general que haya de informar la solicitud correspondiente. Los Médicos especialistas no estarán obligados a emitir su informe mientras no reciban para ello orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en las que se haga constar que han quedado depositados sus honorarios en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales.

Art. 11. El 95 por 100 de los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que intervengan en los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, será percibido íntegramente por estos facultativos. El 5 por 100 de dichos honorarios servirá para retribuir a los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1910.

Art. 12. Los depósitos de los honorarios a que se refieren los artículos anteriores se considerarán como necesarios, sin interés. Los relativos al 95 por 100 de dichos honorarios quedarán constituídos en la Caja Central de Depósito o en sus sucursales. Los que tengan su origen en el 5 por 100 de tales honorarios, que se constituyan en provincias, serán remesados a la Caja Central, y con el importe de los mismos, más los de esta procedencia que directamente se realicen en dicha Caja Central, se constituirá un fondo único a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Todos los depósitos a que se refiere este Decreto se considerarán constituídos a disposición de la expresada Dirección general, y así se hará constar en las facturas y resguardos correspondientes.

Art. 13. Corresponderá a los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas formular las propuestas que sean procedentes relativas a la admisión de las certificaciones e informes facultativos que se emitan en los expedientes de jubilación por imposibilidad física, considerando dichos informes en su aspecto formal, según las prescripciones de este Decreto y su legislación complementaria.

Art. 14. En las certificaciones que expidan los Médicos de Medicina general que reconozcan a los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, se hará constar detalladamente:

1.° Que han hecho el reconocimiento de los pacientes sin necesidad del auxilio de especialistas, por no considerarlo necesario.

2.° Que la enfermedad que los funcionarios padecen es bastante para incapacitarlos de manera absoluta y actual para el desempeño de sus cargos, distinguiendo, a este efecto, las enfermedades que incapaciten al paciente, de manera actual, para el desempeño de cargos:

A) De autoridad.

B) Burocráticos sedentarios.

C) De agentes de la autoridad, guardias y otros similares.

D) Que requieran, por su índole, aptitudes especiales.

E) Subalternos.

3.° La permanencia y actualidad de la lesión. Los prodromos no constituirán motivo bastante para justificar la jubilación por imposibilidad física.

Art. 15. La Dirección general de Sanidad interior formará, dentro de un plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de este Decreto, los cuadros de enfermedades suficientes para justificar la jubilación por imposibilidad física, acomodándolos a la clasificación y actividades de los funcionarios públicos enumeradas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 16. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas resolverá los expedientes instruídos en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y en el caso de que ésta resulte plenamente justificada, informará al Ministerio de que dependa el funcionario que éste está imposibilitado para el servicio del Estado y reune condiciones para que se le conceda la jubilación por esta causa, continuando después la tramitación en la forma que dispone el art. 51 del reglamento.

Art. 17. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 2.° de este Decreto y en sus concordantes y en el art. 96 del Estatuto de Clases pasivas, relativo a incompatibilidades en el goce simultáneo de haberes activos y pasivos, no se podrá conceder la jubilación por imposibidad física a quienes ejerzan cargos administrativos de elección popular.

At. 18. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas promoverá la revisión de los expedientes de jubilación por imposibilidad física en los casos en que lo considere necesario, haciendo uso, al efecto, de las facultades que le concede el párrafo segundo del art. 50 del Estatuto de Clases pasivas. Esta revisión será forzosa:

A) En todos aquellos casos en que conste que los jubilados ejerzan alguna industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación por la que satisfagan contribuciones e impuestos a la Hacienda pública.

B) De las concedidas por podromos de enfermedades que puedan determinar la imposibilidad.

C) De las que disfruten quienes desempeñen cargos administrativos de elección popular.

Art. 19. Los jubilados por imposibilidad física figurarán, tanto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas como en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, en nómina especial. Esta disposición entrará en vigor a partir de la nómina correspondiente al mes de Octubre de 1934 y afectará únicamente, mientras otra cosa no se disponga, a las jubilaciones por la expresada causa que se otorguen con posterioridad a la fecha de publicación de este Decreto.

Art. 20. Los funcionarios jubilados por imposibilidad física que soliciten el reintegro al servicio activo, en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del art. 50 del Estatuto de Clases pasivas, dentro de un plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de este Decreto, y resulten aptos para el servicio activo, según los reconocimientos que habrán de practicarse, serán considerados, a los efectos de su colocación, como excedentes forzosos y disfrutarán el haber que en tal concepto les corresponda si no fuera superior al de su clasificación como jubilados. Si su haber de jubilación fuera igual o inferior al que les corresponda como excedentes forzosos, continuarán percibiéndolos como haber equivalente al de excedencia, sin que varíe la aplicación de los pagos respectivos hasta que sean reincorporados al servicio activo.

La reincorporación al servicio activo de estos funcionarios se hará de acuerdo con la legislación que en cada caso, y según su procedencia, le sea aplicable y con la limitación establecida por el párrafo segundo del art. 50 del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 21. Los funcionarios jubilados por imposibilidad física, según expediente en los que recaiga acuerdo de revisión como consecuencia de lo establecido en el art. 17 de este Decreto, serán privados de sus haberes pasivos desde la fecha en que se adopte el acuerdo correspondiente y serán considerados como separados del servicio, sin perjuicio de volver al disfrute del haber pasivo que se les hubiere concedido cuando cumplan la edad reglamentaria para la jubilación.

La Intervención y la Abogacía del Estado de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas promoverán el ejercicio de las acciones y recursos de todo orden a que haya lugar como consecuencia de los acuerdos de revisión que se dicten en cumplimiento de lo establecido en el art. 18 del presente Decreto.

Art. 22. Los expedientes que se instruyan para declarar la aptitud de un funcionario jubilado por imposibilidad física para reincorporarse al servicio activo seguirán los mismos trámites que los que tengan por objeto declarar la incapacidad física.

Los reconocimientos facultativos que se hayan de practicar como consecuencia de la instrucción de estos expedientes no darán lugar a devengo de honorarios cuando estén a cargo de los Médicos de Medicina general, siempre que, como consecuencia de ellos, se declare la permanencia de la lesión que dió lugar a la jubilación por imposibilidad física.

Los reconocimientos de especialidades que sean necesarios estarán a cargo, en todos los casos, de los Institutos provinciales de Higiene; pero si, como consecuencia de ellos, se declarara la aptitud física actual del jubilado para el desempeño de su cargo, satisfará aquél los honorarios correspondientes.

Art. 23. La Dirección general de Sanidad establecerá dentro de un término de dos meses, contado desde la fecha de publicación de este Decreto, los honorarios que han de satisfacer los funcionarios públicos a los Médicos de Medicina general y especialistas que intervengan en los expedientes de jubilación por imposibilidad física, mientras tanto continuarán en vigor, para unos y otros, los establecidos por la Real orden de 23 de Octubre de 1900.

Los honorarios que se han de satisfacer a los Médicos especialistas por análisis y radioscopias se fijarán separadamente por la Dirección general de Sanidad dentro del mismo plazo establecido por el párrafo primero del presente artículo. Mientras estos honorarios no se determinen, la intervención de los Médicos especialistas en los expedientes sobre imposibilidad física quedará limitado al reconocimiento de los pacientes y a la expedición del certificado en que se haga constar el resultado del mismo.

Art. 24. Las jubilaciones por imposibilidad física que se otorguen desde la fecha de publicación de este Decreto se considerarán concedidas a título provisional, mientras la Dirección de Sanidad interior no publique los cuadros de enfermedades determinantes de esta clase de jubilación a que se refiere el art. 5.° del presente Decreto.

Art. 25. Los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física que perciban, por esta causa, los haberes de jubilación que les corresponden, según las nóminas actuales, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, según la Tesorería por la que perciban sus haberes, una declaración en la que, bajo palabra de honor, aseguren que a su juicio persiste la enfermedad que determinó su jubilación. Estas declaraciones habrán de ser presentadas antes del día señalado para hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Septiembre próximo.

Art. 26. La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Trabajo y Sanidad y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor, según sus términos, desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en La Granja a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot para la construcción por el Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervón (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena para la construcción por el Ayuntamiento de Cervón (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por el Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calvera (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Calvera (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 9 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Gil:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede concedsr subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D Francisco Gil para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cala (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Galnares:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Galnares para la construcción por el Ayuntamiento de Cala (Huelva) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cuatro para niñas y una biblioteca escolar, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grado a los efectos de la subvención, el local correspondiente a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cuatro para niñas y un local para biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 120 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente 14 viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el art. 17 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a viviendas para los Maestros, pero su cuantía no excederá de 3.000 pesetas por cada casa-habitación, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de 14 viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 42.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Junta vecinal de Santa Marina del Rey (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río para la construcción por la Junta vecinal de Santa Marina del Rey (León) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones; y

2.° Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) solicitando que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 15 de Junio último, se conceda al mismo la subvención de 30.000 pesetas por las diez viviendas que constan en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Roca:

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Junio de 1933 se aprobó el referido proyecto y se concedió, en principio, al Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas para construir directamente, en los pagos de Los Prados, Barratera, La Parra, La Rambilla, Albares, Las Ramblas, Bolbax, La Torre, La Corredera y El Horno, diez Escuelas unitarias de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros;

Resultando que no pudo concederse subvención para las viviendas de los Maestros, por no autorizarlo el Decreto de 5 de Enero de 1933, con arreglo al cual se le concedió la oportuna subvención para las Escuelas, y se tramitó el expediente;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio del presente año, el Estado subvencionará con 3.000 pesetas cada casa-habitación para el Maestro, previa aprobación de los proyectos por el Ministerio;

Considerando que procede conceder al Ayuntamiento de Cieza la subvención para las expresadas Escuelas, de conformidad con la disposición vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que quede subsistente la subvención de 100.000 pesetas, concedida, en principio, por Orden ministerial de 29 de Junio de 1933, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, en cada uno de los pagos denominados Los Prados, Barratera, La Parra, La Rambilla, Albares, Las Ramblas, Bolbax, La Torre, La Corredera y El Horno; y

2.° Que, asimismo, se conceda, en principio, al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) la subvención de 30.000 pesetas, o sean 3.000 por cada vivienda, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del presente año y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralejos de abajo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 56.972,68 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, equivalente a 8.317,30, se reduce el coste para el Estado a 48.655,38 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el mismo consta la conformidad de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Peralejos de abajo (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños, por su presupuesto de pesetas 56.972,68, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.523,96 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 53.924 76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 47.131,42 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.523,96 que, sin baja alguna, ha de abonarse por los honorarios por formación del proyecto), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.° La aportación que debe verificar el Ayuntamiento de Peralejos de abajo (Salamanca) por el 15 por 100 del importe de las obras será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a este Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marrupe (Toledo) de la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamante un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Marrupe la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Marrupe (Toledo) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero del presente año le fué concedida para construir directamente, en el barrio de Bagaza, un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y casa del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Enero del año actual, fué concedida a dicho Municipio para construir directamente, en el barrio de Bagaza, las Escuelas graduadas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente, en la parroquia de Argame, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo que preceptúa el art. 16

del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento existe un crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Mocín (Oviedo) la cantidad 4.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 para contruir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección llevado a efecto por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.

F VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fraga (Huesca):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas completamente terminadas y con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidrción, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata pesetas 149.940,94, de las cuales, 38.300,15 contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 3.259,55 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Manuel Navarro Sanvisens, en la cantidad de 153.200,49 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 3.259,55 pesetas que importan los honorarios, ya satisfechos, al Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 149.940,94 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le ha sido satisfecha tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fuentesaúco (Zamora):

Resultando que cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de aquella provincia, y hallándolas bien construídas y de acuerdo con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos —subsanados posteriormente— la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 206.724,26 pesetas, de las cuales 45.000 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto, 4.224,29 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Antonio Martín Cañivano, en la cantidad de 214.632,55 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 214.502,62, con una diferencia a anular, de menor obra, de 129,93 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de 214.502,62 pesetas las 4.292,52 que importan los honorarios del Arquitecto de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 210.210,10 pesetas, pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 206.724,26, existe un saldo a su favor de 3.485,84 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.224,29 pesetas, sólo le resta percibir, para el total pago de las 4.292,52 que le corresponden, la diferencia de 68,23 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 214.502,62 pesetas y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Antonio Martín Cañivano, contratista de las obras, el derecho a percibir las 3.485,84 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca, asimismo, a D. Gregorio Pérez Arribas, Arquitecto director de las obras, el derecho al percibo de las 68,23 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios se deducen a su favor, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calaceite (Teruel):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas en perfectas condiciones y ajustadas al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 130.994,01 pesetas, de las cuales 43.890,05 corresponden a la aportación del Ayuntamiento, y las restantes al Estado, y al Arquitecto 2.951,79 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicaron estas a D. Cristóbal Vidal Aranda, en la cantidad de 146.300,18 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 145.451,82, con una diferencia a anular de menor obra de 848,36 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de pesetas 145.451,82 las 2.791,19 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 142.660,63; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 130.994,01, existe un saldo a su favor de 11.666,62 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 2.951,79 pesetas, y como sólo le corresponden 2.791,19, debe reintegrar al Tesoro la diferencia percibida de más, en tal concepto, de 160,60 pesetas;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 145.451,82 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Cristobal Vidal Aranda, contratista de las obras, el derecho a percibir las 11 666,62 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que por el Arquitecto director del servicio, D. Juan Antonio Muñoz, se reintegren al Tesoro las 160,60 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de San Juan, de Valladolid:

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas completamente terminadas y ejecutadas con arreglo a las condiciones establecidas en el correspondiente pliego de condiciones aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 474.277,37 pesetas, y al Arquitecto 7.388,45 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Luis Gago Alonso, en la cantidad de 482.445,28 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se reduce a 482.390,26, con una diferencia a anular de menor obra de 55,02 pesetas;

Resultando que deducidas de la suma de 482.390,26 pesetas, las 7.230,68 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 475.159,58; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le fueron abonadas 474.277,37, existe un saldo a su favor de 882,21 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 7.388,45 pesetas, y como sólo le corresponden 7.230,68, debe reintegrar al Tesoro la diferencia percibida de más, de 157,77 pesetas;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 482 390,26 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Luis Gago Alonso, contratista de las obras, el derecho a percibir las 882,21 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que por el Arquitecto director de las obras, D. Joaquín Muro, se reintegren al Tesoro las 157,77 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, referente a instalación de calefacción en el edificio

que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario en Santiago de Compostela (La Coruña):

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría, a 34.652,70 pesetas;

Resultando que la instalación proyectada consta de una caldera de 13 metros cuadrados de superficie de caldeo, de válvulas de bronce de doble graduación, tubería de hierro galvanizada con todos sus accesorios, útiles, reguladores, radiadores Palace de 920 milímetros de altura, válvulas de seguridad, recipiente de expansión, conducciones de agua a la caldera, tubería de desagüe, además de las obras de albañilería y carpintería necesarias;

Resultando que el proyecto en cuestión ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Enero de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para la ejecución del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto líquido de 34.652,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.351,11 pesetas y el premio de pagaduría, que se cifra en 158,96, y disponer que la indicada suma sea satisfecha con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 24 de Mayo de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Escala (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 178.237,28 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de La Escala contribuye con el 26 por 100 del importe de las obras en materiales;

Resultando que la cantidad de 131.896,19 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 65.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 66.896,19 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Conrado Lloveras Planas, en la cantidad líquida de 158.631,18 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 57.850 pesetas para la construcción de las Escuelas de La Escala (Gerona), procedente del ejercicio de 1933;

Considerando que es necesario habilitar de nuevo dicho saldo, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra que se ejecute durante la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 57.850 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en La Escala (Gerona), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º y subconcepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para construir en Borja (Zaragoza) un grupo escolar, por su presupuesto de 305.285,56 pesetas, aportando el Ayuntamiento el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 228.964,17 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 168,964,17 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Cristóbal Vidal Aranda, en la cantidad líquida de 233.543,46 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 38.250 pesetas para la construcción de Escuelas en Borja (Zaragoza), procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 38.250 pesetas para la construcción de Escuelas en Borja (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º y subconcepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el presupuesto redactado por el Arquitecto D. Marcelino Securun Orga para construir en Leciñena (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de 112.552,96 pesetas, aportando el Ayuntamiento el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 84.414,75 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó de la siguiente forma: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 44.414,73 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Francisco Berastegui Iturrizar, en la cantidad líquida de 104.843,87 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 37.260 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Leciñena, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 37.260 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Leciñena (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º y subconcepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ibiza (Baleares) un edificio con destino a Escuelas graduadas;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Marzo de 1932, se señaló el 7 de Mayo siguiente para la celebración de la subasta de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 31 del referido Mayo se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bartolomé Ferrer Castell;

Resultando que por no haber ingresado el Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos el 25 por 100 del importe de las obras, según determina el art. 4.º del Decreto de aprobación del proyecto, no pudo ordenarse el comienzo de dichas obras;

Resultando que el Ayuntamiento, en instancia de 27 de Agosto último, pide que se le admita la renuncia del edificio, obligándose a no perjudicar los intereses del contratista don Bartolomé Ferrer, uniéndose a dicha instancia certificación de acuerdo de la Corporación municipal;

Resultando que D. Bartolomé Ferrer Castell, contratista de las mencionadas obras, solicita la rescisión de la contrata y que se le devuelva la fianza que tiene depositada;

Considerando lo preceptuado por el art. 58 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia de la construcción solicitada por el Ayuntamiento de Ibiza (Baleares); y

2.º Admitir a D. Bartolomé Ferrer Castell la rescisión de la contrata y que se le devuelva la fianza que tiene depositada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 19

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción del grupo escolar «Curro Enríquez», de La Coruña, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de los obras al mejor postor, D. Roberto Aleu Torres, vecino de Madrid, calle de Abascal, 10, en la cantidad líquida de 451.279,21 pesetas, que resulta una vez deducida la de 91.058,50 a que asciende la baja de 16,79 por 100 hecha en su proposición, de la de 542 337,71 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a las obras de adaptación del convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), para Escuelas graduadas, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Moreno Rus, vecino de Madrid, calle de Ramiro de Molina, 11, en la cantidad líquida de 157.077,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 29.519,67 a que asciende la baja de 15,82 por 100 hecha en su proposición, de la de 186.597,21 que importa el presupuesto de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Onda (Castellón), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Bautista Falomir Esteve, vecino de Borriol (Castellón), en la cantidad líquida de 116.384,06 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.788,92 a que asciende la baja del 22,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 150.172,98 que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jaime Hermida Ouviña, como mandatario de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Estrada (Pontevedra), solicitando un mes de prórroga para formalizar la escritura de contrata de dichas obras, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Gutiérrez García, contratista de obras y adjudicatario de las de nueva planta con destino a Colonia Urbana en los Viveros de la Villa y ampliación y reforma de los grupos escolares «Legado Crespo» y «Magdalena Fuentes», de esta capital, solicitando una prórroga de quince días laborables para formalizar las escrituras de contrata, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones presentadas contra los nombramientos provisionales para direcciones de Escuelas graduadas

con seis o más secciones hechos por Orden de esa Dirección general de 24 de Septiembre último e insertos en la *Gaceta de Madrid* del 26,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar las reclamaciones siguientes:

La de D. Guillermo Heras Velasco, porque su instancia y hoja certificada de servicios del día 30 de Julio último y que tuvieron entrada en este Ministerio el 4 de Agosto siguiente, informa la Sección administrativa de Salamanca que las remitió el día 1.º de dicho mes, bajo el núm. 1.006 de salida. A causa de dicha estimación, se nombra definitivamente a D. Guillermo Heras Velasco, núm. 38 del Escalafón y con 10 0 10 de servicios en direcciones de Escuelas graduadas, para la dirección de la graduada de Paterna (Valencia) y se anula el nombramiento provisional para la misma a favor de D. Francisco Roca Alcayde, quien sólo cuenta 8 10 23 de servicios en direcciones de Escuelas graduadas.

No es admisible la advertencia que formula la Sección administrativa de Castellón relacionada con el Sr. Roca Alcayde porque este señor mandó una instancia directamente a la Direción general, sin hoja de servicios, solicitando la dirección de la graduada de Paterna y esa es la que se le rechazó y también mandó otra en debida forma y por conducto reglamentario y ésta es la que sirvió de base para nombrarlo provisionalmente Director de la graduada aludida.

Se estiman las observaciones que formula la Sección administrativa de Valencia y las reclamaciones de D. Guillermo Heras Velasco, D. José María López Gacho y D.ª Marcelina Maestre Martí, y por virtud de tales estimaciones se anula el nombramiento provisional de D. Mariano Zaforas Román para la dirección del grupo escolar «Balmes», de Valencia, porque tal dirección y la de Valencia, grupo «Luis Vives», fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Julio último para proveer en Maestras. Como el Sr. Zaforas Román sólo pidió las dos direcciones citadas, no se le puede nombrar para ninguna otra.

Igualmente se estima la reclamación de D.ª María Araceli Luzuriaga Ochagavia, núm. 3.093 del Escalafón, contra el nombramiento provisional de D.ª Angela Balbastre Martínez, número 7.676 del Escalafón, para la dirección del grupo escolar «Luis Vives», de Valencia, porque, en efecto, tiene mejor número escalafonal y cuenta iguales servicios en direcciones de graduadas que la Sra. Balbastre, ya que por Orden ministerial del 2 de Febrero del presente año (*Gaceta* del 7) se estableció que a todas las que, como ambas, fueron nombradas por Orden de 27 de Enero último (*Gaceta* del 30) y en virtud de concurso-oposición para direcciones de Escuelas graduadas con seis o más secciones, se les contasen los servicios en tales direcciones a efectos de concurso de traslado, para tales cargos, desde 31 de Enero de 1934, día siguiente al en que aparecieron sus nombramientos en la *Gaceta*.

A causa de la estimación que precede y de la anulación del nombramiento de D. Marino Zaforas Román, los nombramientos definitivos de Directoras sufren las alteraciones siguientes:

D.ª María Araceli Luzuriaga Ochagavia, Directora de la graduada de niñas de Villanueva y Geltrú (Barcelona), núm. 3.093 del Escalafón y con 0 5 23 de servicios en direcciones de Escuelas graduadas, se la nombra definitivamente para la dirección del grupo escolar «Luis Vives», de Valencia, y se anula el nombramiento provisional de D.ª Angela Balbastre Martínez para la citada dirección.

Y a D.ª Lucina García Velasco, Directora de la Escuela graduada de Plasencia (Cáceres), núm. 5.591 del Escalafón y con 0 5 23 de servicios en direcciones de Escuelas graduadas, se la nombra definitivamente para la dirección del grupo «Balmes», de Valencia.

2.º Desestimar las reclamaciones siguientes:

La de D. Vitaliano Santamaría Herrero, por no venir por el conducto reglamentario y sin los informes correspondientes.

3.º Que los nombramientos provisionales no afectados por las reclamaciones que preceden quedan elevados a definitivos.

4.º Que los nombrados definitivamente tomarán posesión de sus nuevas direcciones dentro del plazo reglamentario, a partir del día siguiente al que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Que con la presente Orden queda agotada la vía gubernativa; y

6.º Que queda desierta en este concurso la dirección de la Escuela graduada de niños de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19)

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras-directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del propio año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Guipúcoa.

A D.ª María Luisa Martínez Iturralde, para la dirección de la graduada de niñas núm. 3, de San Sebastián.

Provincia de León.

D.ª Josefa Lanza y Lanza, para la dirección de la graduada de niñas de Ponferrada.

Provincia de Murcia.

D. Juan José Tomás Jiménez, para la dirección de la graduada de niños de Yecla; para este nombramiento se ha tenido en cuenta el informe de la Inspección central de Primera enseñanza de este Ministerio, el haber ingresado el Sr. Tomás por oposición libre y llevar en la sexta categoría del primer Escalafón dos años, once meses y siete días de servicios.

Provincia de Pontevedra.

D.ª Baltasara Prieto Rial, para la dirección de la graduada de niñas de Pontevedra, calle Maceda.

Provincia de Zaragoza.

D.ª Concepción Luengo Blasco, para la dirección de la graduada de niñas de Fabara.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, conforme se previene en el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el sueldo que actualmente vienen percibiendo por Escalafón y demás emolumentos legales que les corresponda por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Como resolución de las diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional, que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación a que se refiere el Decreto de 22 de Sep-

tiembre último (*Gaceta* del 25), y a la confección de las nóminas, incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y a la vista de la designación nominal, que para cada Escuela creada se les notifique por los señores Directores de la Normal respectiva, se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión a los efectos de la percepción de haberes al día 16 de Septiembre último, como establece el Decreto anteriormente citado.

2.° Dichos alumnos Maestros quedarán incluídos en las nóminas generales que por los respectivos Habilitados se formulen, siguientes a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación.

3.° Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas Escuelas de nueva creación se incluyan en las certificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

MAESTRAS

Vizcaya.

Se estima la de D.ª María Rodríguez San Miguel, cursillista de 1931, núm. 2.545, y se la nombra para Arcentales, unitaria de Gargolas (Vizcaya).

La de D.ª Prudencia Resa Flano, cursillista de 1931, y se la nombra para Santurce-Ortuella, barrio Urieste (Vizcaya).

Valencia.

Se desestiman:

La de D.ª Delfina Santolaria Suay, por no venir por conducto reglamentario ni informada por la Sección administrativa.

La de D.ª María Montes Borredá, por oponerse el apartado 16 de la Orden de convocatoria.

La de D.ª Emilia Morales Gómez, porque las vacantes de Valencia son las anunciadas en la *Gaceta* del 26, y no las que reclama.

La de D.ª Trinidad Martí Moret, ya que su nombramiento para Aspe se elevó a definitivo.

Las de D.ª Irene Sabater, D.ª Cruz Labarga, D.ª Amelia Ibáñez Cerdá, D.ª María Josefa Alcalá Calza, D.ª Eva Junquera Blasco, D.ª María Puig Puig, D.ª Ana Sebastián Torrejón, doña Julia Mateo Menéndez, D.ª Concepción Calafat Cerveró y doña María Asunción García de los Ríos, porque se tuvo en cuenta al correr los nombramientos el apartado 12 de la Orden de convocatoria, adjudicándoles las Escuelas que les correspondieron.

Las de D.ª María Jimeno Sánchez, D.ª Teresa Martí Moret, D.ª Herminia García España, D.ª Francisca de P. Gregoria y Benedicto, D.ª Lucía Díaz Grueso, D.ª Isabel Mollón Bertolín, D.ª María Gregoria Escamilla Capella y D.ª Hipacia Martín Miranda, por no figurar las interesadas en la relación de solicitantes de las Escuelas que reclaman.

La de D.ª Agustina F. Benedit Peral, porque se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

La de D.ª Josefa Algudo Bendut, porque en la solicitud de la interesada no participaba que solicitaba por derecho condicional.

La de D.ª Desamparados Gómez Jiménez, por haber sido anulada su propuesta por la Sección de Valencia, se la nombró para Castellón, Escuela de Torreblanco, no estimándose la presente reclamación por carecer de informe de la Sección.

Las de D.ª Alejandra Luisa Rada, D.ª Clara Martínez Serra, D.ª Caridad Pérez Roncal, D.ª Isabel Marina Fiol Alós, doña Vitoria Felisa Díaz Garrido, D.ª Catalina Martín Pérez, doña María del Carmen Alvarez Resano, D.ª Carmen Ortiz Martín, D.ª María Adell Abad y D.ª Nicomedes Nieves Candelas Fernández, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicada a mejor derecho.

La de D.ª Consuelo Estévez Ramos, porque la Maestra contra quien reclama D.ª Francisca Ferrer cuenta con 24 5 0 de servicios, y la Escuela que se le adjudica, Barrio de la Roca, es de menos de 500 habitantes.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María Teresa Olmos Alabarta, núm. 196 A, de Herves (Castellón), con 3 8 23, y se la nombra para Oliva, párvulos número 1 C, por ser provincia que prefería a la de Castellón, por lo que se anula su nombramiento para Benicasín, párvulos número 1 (Castellón).

La de D.ª María Agustina Pastor Caballer, núm. 289 E, excedente de Matola, Elche (Alicante), con 1 7 17, y se la nombra para Pieles, unitaria núm. 2 A, por pedirla con preferencia a la provincia de Alicante; por lo que se anula su nombramiento para Pego, sección graduada A.

La de D.ª Amparo Bolls Sancho, núm. 710 E, de Madrigueras (Albacete), con 2 4 7, y se la nombra para Alcira, núm. 9 D, por ser la reclamante con mayor derecho.

La de D.ª Dolores Hernández Barbarrós, núm. 697 E, de Arcos de las Salinas (Teruel), con 2 4 11, y se la nombra para Favareta, mixta A, por ser la que en derecho le corresponde.

La de D.ª Asunción Larios de Medrano Ibarra, núm. 61 E, de La Murada (Alicante), con 3 1 3, y se la nombra para Valencia, número 36 D, por ser la reclamante con más derecho.

La de D.ª Francisca Abalat García, núm. 335 F, de Lladrós (Lérida), con 1 0 7, y se la confirma para Casas Bajas; anulando el nombramiento para esta Escuela de D.ª Alejandra Luisa Rada Alejaldre, con 0 0 0 y núm. 2.412, por tener derecho, y se la nombra para Casinos, unitaria A.

La de D.ª Josefa Tomás Cortés, núm. 225 F, de Las Majadas (Cuenca), con 0 3 0, y se la nombra para Otos, unitaria A, por ser la que le corresponde y pedía con preferencia a Castellón; por lo que se anula su nombramiento para Almenara B.

La de D.ª Dolores Tudela Latorre, núm. 377 F, de Los Olmos (Teruel), con 0 3 0, y se la nombra para Chulilla, que pedía con preferencia, y a D.ª Mercedes Navarro Martínez, para Benageber, que es la que le corresponde y que también pedía con preferencia.

La de D.ª Angeles Cangas y F. Larrinua, núm. 440 F, de Susqueda, con 0 3 0 (Gerona), y se la nombra para Rebollar y Villar, Requena, por haber pasado la propuesta a provincia de su preferencia.

Y la de D.ª María López Orozco, núm. 2.778, segundo Escalafón, de Beniflá (Valencia), con 13 1 18, y se la nombra para Montortal, por tener mayor derecho que la propuesta provisionalmente, D.ª Victorina J. Jiménez Alonso, de Fornichealto (Teruel), con 12 10 3, y se la nombra para Aldea de Pontón, en Requena.

Se desestima la de D.ª Restituta Valverde Cadenas, D.ª Isabel Calvo Alvarez, D.ª Eleuteria Bascones Hidalgo, D.ª Basilisa Castroviejo Calvo, D.ª Josefa E. Mourelo González, D.ª Felisa E. Gil Pardos, D.ª Sixta Rodríguez Andrés, D.ª Guadalupe Alvarez García, de la provincia de Valladolid, por haber llegado fuera de plazo. Queda confirmada para el grupo escolar de Nicolás Salmerón, según propuesta provisional (*Gaceta* del 29 de Agosto), D.ª María del Amparo Casares García.

Se nombra a D.ª Petra Pedro Zarzoso, con 0 8 0, para Segorbe 34 (Castellón).

Se hace la rectificación de la *Gaceta* del 28 de Septiembre, en el sentido de que la Escuela sección graduada de Valladolid, párvulos núm. 7, corresponde a D.ª Manuela Santana Huces, grupo D, núm. 240 bis, con 3 1 1, ya que la propuesta, D.ª Ana María del Pilar Arias Fernández, se la nombró para Madrid, grupo de José Echegaray.

También se participa que el nombramiento de D.ª María Teresa Currás García es con carácter definitivo para la sección de Emilio Castelar, como por error apareció en la *Gaceta*.

Las reclamaciones que por no proceder su estimación no figuran por omisión involuntaria entre las desestimadas, se considerarán comprendidas dentro de este último grupo.

(Conclusión de los nombramientos definitvos de Maestras.)

MAESTROS

Varias provincias.

Se desestiman, por no haber llegado por conducto reglamentario, las reclamaciones de D. Cándido Muncharaz y López, D. Pedro Cano Cabezas, D. Juan Manuel Rodríguez Carnero, D. Rolito Pla Camarasa, D. Isidro López Mateos y Serrano, don Félix Valleola y González, D. Policarpo Burón Pascual, don Aquilino Sánchez García, D. Enrique Tomé Bueno, D. José Ruiz González, D. Máximo León Gallego Rauz, D. Constancio Hermoso Aguado, D. Juan Uruñuela Ortiz, D. Francisco Cantero Hernández, D. Jesús Corral Ibarrola, D. Manuel Chacón Raigal, D. Antonio Criado Luque, D. Ricardo García Olmedo, D. Julián Aranzo Arranz, D. Hermenegildo Sánchez Jiménez, D. Juan Tomás Salanova Orueta, D. José Romero Gómez, don Clarencio Maceda López, D. Luis Ferrer Guach, D. Vicente García García, D. Gil López Jiménez, D. Pedro Suárez y Suárez, D. Juan Manuel Lagares Coronel, D. Manuel Martín Sánchez, D. Juan Francisco Girón Rodríguez, D. Antonio Eloy Martín Carmona, D. Lucio López Rodríguez; la telegráfica de D. Manuel Montes Hidalgo, D. Guillermo Rollo Herrero, D. Rafael Aragón Jiménez, D. Victoriano Andrés Márquez, D. Taciano García Fernández, D. Antonio Pellicer Terrén, D. Arturo Durán Machuca, D. Pedro Maserán Díaz, D. Severino Reza Pascual, D. Julio Sánchez Buendía, D. Luis Lloréns Prats, D. Sixto Lesa Aranguren, D. Rafael Flores Poyato, D. José Chinchilla Baeza, D. Joaquín Carmona Ruiz, D. Juan Díaz Cajiao, D. José Florencio Reyna, D. Joaquín Gordón, D. José María Flores Alcalde, D. Bernabé Fernández Rodríguez, D. Teófilo Rubio Calzón, D. José Pérez Télles, D. Manuel López García, D. Domingo de Guzmán Vallejo y Flora, D. Joaquín Arasa Barberá, D. José Salgado Fernández, D. Antonio Serrano Alonso, don Máximo Montero García, D. Fernando Baeza Saravia, D. Julio Pereda Rueda, D. Jesús Rodríguez Rico, D. José Barrifo Ortiz, D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, D. Eulogio Hurtado Valiente, D. Lorenzo Arias Barca, D. Benjamín Aliste Rodríguez, don Rafael Artigot Valero, D. Gregorio Ayllón, D. Serapio Roel Casado, D. Manuel Punset Planas, D. Amaro Sendra, D. José Ruiz Garasa, D. Sotero S. Sánchez Polo, D. Jesús Alonso, don Manuel Andújar Amarós, D. Francisco Aragón Sáez, D. Ildefonso Alabrán Troya, D. Joaquín Martínez Losada, D. Ricardo Estebá Rodríguez, D. Macario Monedero, D. Juan Plana Masías, D. Antonio Castilla Rodríguez, D. Pedro Villamor Mata y don Vicente Villanueva Blasco.

La Coruña.

317 A, grupo D.—D. Antonio Facal Bastón, con 3 7 21, propuesto para Madrid, sección Amador de los Ríos; se le nombra para La Coruña, San Agustín, D; provincia de su preferencia. Dejando sin efecto la propuesta a favor de D. Antonio Fernández Mora, que cuenta menos servicios de los consignados, y no nombrándose a D. Antonio Romero García, a quien correspondía correr la vacante de la Escuela de La Coruña porque cuenta solamente 3 4 16 y no los que se acreditaban, según comunica el Jefe de la Sección de La Coruña.

555 A, grupo D.—D. Julio Pérez Uceda, con 3 7 21, propuesto para Ferrol Canido (La Coruña), D; se le nombra para La Coruña, sección graduada «Da Guarda», como consecuencia de la anterior rectificación; y

384 A, grupo D.—D. Néstor A. Herrero Padilla, con 3 7 20, propuesto para Córdoba, sección graduada «Lope Diegue», D; se anula el nombramiento provisional y se adjudica la Escuela de Ferrol Canido (La Coruña), D, provincia interesada con preferencia.

Se estima la reclamación de D. José Fernández Da Ponta, del grupo C, núm. 7.913, y se le nombra para Noya, núm. 2 (La Coruña), A, provincia de su preferencia; anulándose el provisional hecho para la provincia de Pontevedra, Escuela de Poyo, A, y el de D. Benito Lucas de Isla, que cuenta menos servicios; se anula la propuesta para la referida Escuela de Noya núm. 2 (La Coruña).

Se desestima la reclamación de D. Pastor Barral Camoiras, grupo D, con 0 0 0, en lo que afecta a la Escuela de Zas de Rey (La Coruna), y se le nombra para la de San Salvador, en Melliz (La Coruña), menos de 500 habitantes, con lo que queda estimada la primera parte de su reclamación.

Se desestima la reclamación de D. Federico García Expósito contra el nombramiento provisional hecho para la Escuela de Cuatro Caminos (La Coruña), e invita a que en lo sucesivo se abstenga de hacer reclamaciones viciosas.

Se desestima la reclamación de D. Amós Illiana García referente a que se le nombre para la Escuela de Forte Nuevo (La Coruña), por oponerse las condiciones de la convocatoria.

Asimismo se desestiman las reclamaciones de D. Manuel Martínez Fernández, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Obdulio Vaquero Galindo, D. Enrique Sobral Melliz, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Santiago Díaz Gimeno, D. Emilio Varela García, D. Néstor Agustín Herrero Padilla, D. Antonio Barreiro Beloís, D. Nemesio Mayor Machin, D. José Sánchez Calvo, don Antonio Quintas Nogueira, D. Amaro Sendra Torrent, D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, D. Sergio Vecino Rodríguez, D. José Manuel Saavedra Sánchez, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Enrique García Ramos, D. Jesús Canel Fernández, D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, D. Gumersindo Rey Blanco, D. Mariano Durantez Velasco, D. Francisco Javier Peraita Gómez, D. Manuel Bascoy Pereira, D. Gregorio Recuero Millana, D. José Auserré Gillué, D. Lohengrin Martínez Biel, D. Jsé Pérez Brey, D. Enrique Alvarez Gantes, D. Manuel Castro Torres y D. Jesús Corral Ibarrola contra las propuestas para las Escuelas de La Coruña-San Agustín y la secció graduada, «Da Guarda», porque después de eliminados los Sres. Fernández Mora y Romero García han sido adjudicadas a mejor derecho.

Asimismo, y por la misma causa, se desestiman las reclamaciones contra la adjudicación de las Escuelas de La Coruña-San Agustín y sección G, «Da Guarda», de los Sres. D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Máximo Fernández Rey, D. Juan Díaz Cagiao, D. Avelino Domingo Tomás, D. Víctor Sáez Sáez, D. Jesús Aparicio Marcos, D. Cándido Aguilar Sánchez, D. Gabino de la Fuente Alvarez, D. Leandro Gasca Soló, D. Saturnino Gimeno Pascual, D. Enrique Sobral Melliz, D. Primitivo Pardo Sagrario, D. Juan Castro Flores, D. Manuel Rodríguez Lema, don Maximino Fernández Rey, D. Luis Cámara Martínez, D. Lorenzo San Román Cotillo, D. Arturo Martínez Velilla, D. Jesús Canel Fernández, D. Isidro Cid Rivo, D. Bernabé Barrio Quintatana, D. Andrés Escobar Pérez, D. José Martínez Sousa y don Juan Fernández Herrón.

Se desestima la reclamación de D. Daniel Rivas Sóñer, por no haberse anunciado ninguna Escuela con la denominación de Pedro, en Oleiros, y la de D. Clemente J. García Martín, ya que no ha sido rectificado su nombramiento para Cartagena-Barrio de Santa Lucía, U-6, Murcia A; la de D. Maximino Pérez Antón, porque la Escuela de Calzada de San Pedro, en Santiago, fué segregada para consortes, y la de La Coruña, sección graduada «Da Guarda», fué adjudicada a mejor derecho, y las de los Sres. D. Vítor Corcoba Arés, D. José Rego Brión, don

Manuel López García, D. Gabriel Tojos Iglesia y D. Desiderio Varela Alvarellos, porque la Escuela reclamada fué segregada para el turno de consortes.

Se desestima la reclamación de D. Eusebio Ortiz de Urbina y Troncoso, ya que se le nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria; la de D. Vicente García y García, por carecer de fundamento; la de D. Matías Vela Lite y D. Avelino Moraza Albiz, porque sólo se les computan los servicios desde su pase al primer Escalafón; las de D. Jacinto Azofra Garrido, D. Angel Pérez Gómez, D. Eladio Jorcano Ruiz y don Félix Uriondo Caño, porque la Escuela reclamada de 8 bis, Vitoria, sección G, Portal de Alí, ha sido adjudicada al señor Fraile, solicitante de mejor derecho; las de D. Nicolás Martínez Vinuesa, D. Federico Rodríguez Aguilló, D. Jerardo Jiménez Guerrero, D. Jesús García González, D. Nicasio Santamaría García, D. Gregorio San Juan Alonso, D. Victoriano Perero Páramo, D. Lorenzo Martínez Caizón, D. Jesús Canel Fernández, D. Severiano Resa Pascual, D. Francisco García y García, D. Francisco Javier Peraita Gómez, D. Santiago R gadera Andrés, D. Luis Escribano Asenjo, D. Eladio García Cortés, D. Máximo Gómez Primo, D. Pedro Huidobro Torres, D. Pablo Rodríguez Ayala, D. Mauricio Monedero Angulo, D. Lorenzo Rufino Hernández Moro, D. Esteban Aparicio Mendo, D. Pedro Herrero Fernández, D. Tomás Antonio Sáez Ibáñez, D. José Tapia Riguero, D. Angel Pinedo y Acha, D. Marcelo Pérez Hedia, D. Angel García Pérez, D. Manuel Serrano Muñoz, don Eusebio Albala García, D. José Biera López, D. Francisco García Alonso, D. Luis Landa y Díaz de Ortazo, D. José Barredo Ortiz, D. Ricardo Dallo Gómez, D. Manuel Lacruz Novelló; D. Antonio Prez Río, D. Maximino Puertas Gallegos, D. Jesús Pastor Mancho, D. Juan José Corbalán Dolz.

D. Feliciano Gregorio Torrealba Blanco, D. Constantino Moral Ortega, D. Juan Fernández Herrón, D. Manuel Ramiro López, D. Estanislao Vilorio García, D. Elías Recuero Martínez, D. Cayetano López Galvano, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Ismael López Fernández, D. Leandro Gasca Saló don Aquilino Acirú Quintana, D. Patricio de Castro Martín, don Gregorio Recuero Millana, D. Sebastián Sánchez Cucalde, don Avelino Moraza Albiz, D. Marciano Marqués Rubio, D. Aurelio Rodríguez Martín, D. Quintín Moreno Trecu, D. Tomás Gómez Escobar, D. Amancio J. Peñalba López, D. Baltasar Vaquero García, D. Jesús Ateche Escalante, D. Julio Castroviejo Calvo D. Clemente J. García Martín, D. Máximo Pérez Antón, don Mauro Andrés Pérez Sánchez, D. Francisco Alonso del Olmo D. Santiago Rincón Santos, D. Primitivo Pérez Merino, D. Isaac López Hernández, D. Aquilino Acitú Quintana, D. Severiano Resa Pascual y D. Onofre Palacín y de los Mozos, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a mejor derecho.

Se desestima la reclamación de D. Doroteo Fraile Prado, en cuanto a la Escuela de Portal de Urbina, núm. 6, A, por no figurar como solicitante de la misma. Asimismo la de D. Manuel Martínez Antoniana San Miguel, por ser adjudicada a mejor derecho y la de D. Bernabé Barria Quintana.

Se nombra a D. Doroteo Fraile Prado, núm. 2.352, grupo B, con 5 9 4, para la Escuela de Portal de Alí, núm. 8 bis, B (Vitoria).

Se estima la reclamación de D. Manuel Martínez Antoniana San Miguel, núm. 603, C, grupo D, con 3 4 14 y se le nombra para La Guardia, sección graduada, A (Alava).

Atendiendo la reclamación de D. Bernabé Barrio Quintana, número 37, C, grupo D, con 3 9 1, se le nombra para Vitoria, sección graduada, Portal Urbina, núm. 10, D, por ser el reclamante con más derecho y tenerlo también mejor que el propuesto provisionalmente, Sr. García.

Se estima la reclamación de D. Julio Castroviejo Calvo, número 4.422, grupo D, con 16 9 0 y se le nombra para Vitoria, sección graduada, Portal de Alí, núm. 9 bis, C, que la tenía provisionalmente D. Enrique Valverde Pérez con menos derecho, ya que sólo contaba 16 0 20 de servicios.

Se estima la reclamación de D. Vidal Ruiz de Arcante y Díaz de Mendevil, núm 188, A, grupo C, con 3 7 17 y se le nombra para Arete, U. A., por ser el reclamante con mejor derecho.

Por haber pasado el propuesto Sr. Corrales a Santander, se nombra a D. Angel García Pérez, núm. 5.298, grupo C, de Corella (Navarra), con 15 7 17, para Vitoria, sección graduada, Portal de Alí, núm. 5, A, por el ser el primer solicitante sin nombrar.

La Escuela que se destinó a D. Félix Díaz de Cerio fué a Vitoria, sección graduada, Portal de Alí, núm. 9 (Alava), C.

Las Maestras y Maestros que figurando en las propuestas provisionales de las provincias que quedan señaladas, no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en los destinos que les fueron adjudicados en las referidas propuestas provisionales.

(Continuará) (*Gaceta* del 30 de Septiembre.)

EXCEDENCIAS

Órdenes

Visto el expediente incoado por D. Manuel Hernánez López, Maestro de Carrillos-Albanell (Murcia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad Valgañón Martínez de Salinas, Maestra de Belmonte de Calatayud (Zaragoza), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Esperanza Mola Gimeno, Maestra de Esparragosa de Lares (Badajoz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma

drid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Isabel Rodríguez de Lamano, Maestra de Navalés (Segovia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Salvador Malo Martínez, Maestro de Hiniestra (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Blanca Barreno Asunción, Maestra de Los Dolores (Alicante), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Julián Blin Navarro de Palencia, Maestro de Magaz de arriba (León), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado por D.ª Primitiva M. Caldevilla Villalpando, Maestra de Bascuñana de San Pedro (Cuenca), número 2.737 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Jesús Martínez Valle, Maestro de la Zona del Protectorado de Marruecos, que solicita el reconocimiento a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jesús Martínez Valle, Maestro de la Zona del Protectorado en Marruecos, solicita le sea reconocido el derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»Dicho Maestro fué nombrado, por concurso-examen, Maestro de Villa Sanjurjo en 6 de Abril de 1929, y en 24 de Septiembre de 1931 pasó a la Escuela de Zeluán donde continúa prestando sus servicios.

»La Inspección informa favorablemente.

»Teniendo en cuenta que el Decreto anteriormente mencionado, en su art. 13, reconoce a los Maestros de Marruecos que hayan ingresado por concurso oposición y lleven más de cinco años, el derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 25 de Octubre de 1934 — Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda

Orden relativa al crédito destinado a remediar, en lo posible, la crisis del trabajo y a las cantidades que hayan de destinarse a cada Ministerio. Página 834.

Ministerio

Decreto referente a la distribución de las becas para los alumnos seleccionados.—Página 834.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Oficial de Administración de segunda clase habilitado para el despacho y firma en funciones de Jefe de Negociado.—Página 835.*
Licencias.—Página 835.
Prórrogas de licencias.—Página 835.
ASUNTOS GENERALES.—*Disposición referente al anuncio del concurso para adquisición de carbón con destino a la calefacción del edificio del Ministerio.—Página 835.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Colegio de Miranda y Becas de Salamanca», en Miranda, Oviedo.—Aprobación de pliego de condiciones para venta de finca en subasta pública.—Página 836.
De D. Salustiano Miquez, en Túy, Pontevedra.—Adjudicación definitiva de finca, etc.—Página 836.
BECAS.—*Concedida a D. Enrique Delano, ciudadano chileno.—Página 837.*
Denegada a D. Bernabé Maestri, ciudadano venezolano.—Página 837.
Petición de propuesta en terna de aspirantes a la Legación de Honduras. Página 837.
Prórroga por un trimestre a los ciudadanos chilenos D. Enrique Delano y D. Edmundo Campos.—Página 838.
Denegación de prórroga a los ciudadanos chilenos doña Purificación Searle y D. Víctor Martínez.—Página 838.
Invitación a las Autoridades universitarias y científicas de la República de Chile para que designen un becario con arreglo a las condiciones que se indican.—Página 838.
Rehabilitación de beca a D. Julio César Holguín y Vigo, ciudadano peruano.—Página 838.
Pase a estudio de la Comisión de Becas tanto las Hispanoamericanas como las de reciprocidad con otros países.—Página 839.
Disposición relativa a los becarios de Chile.—Página 839.
Petición de propuestas de becarios a los Representantes de Colombia, Honduras y Méjico.—Página 839.
Indicación a las Embajadas de Cuba en España y de España en Cuba de la forma reglamentaria en que han de hacerse propuestas definitivas.—Página 840.
Cese del periodista peruano D. Félix del Valle en la beca que disfruta y petición al Perú de la provisión de la misma.—Página 840.
Disposición referente a la beca asignada a la República de El Salvador e imposibilidad de aumentar el número de becas.—Página 840.
Cese en el disfrute de la beca de Honduras del estudiante peruano don Julio César Holguín.—Página 841.
Necesidad de propuesta en terna para el disfrute de beca asignada a Costa Rica.—Página 841.
Solicitud de informe o colaboración de los Cónsules de la Nación en Puerto Rico y en Filipinas para la propuesta de becas.—Página 841.
Concesión de beca asignada a Puerto Rico a D. Jorge L. Porras Cruz, y ocupación de segunda beca, cuando quede vacante, por la señorita Ana Rosa Freire.—Página 841.
Baja de D. José Amador Guevara en beca correspondiente a Nicaragua y petición de propuesta conforme al Decreto de 4 de Mayo del año actual. Página 842.
Subvención de mil pesetas para gastos de viaje a la estudiante becaria de Cuba doña Hilda Labrada.—Página 842.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares.--Pág. 842.*
Otra a concurso previo de traslación y anuncio de la misma.—Pág. 843.
AUXILIARES.—*Permiso a pensionada para ausentarse.—Página 843.*
Renuncia admitida.—Página 843.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 843.*
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Reconocimiento de quinquenios a Ayudantes de Escultor.—Página 844.*
Libramiento de subvención para prácticas de enseñanza en los Hospitales de Bilbao.—Página 344.
Efectos económicos de nombramientos de Médicos internos.—Página 845.
Nombramientos de alumnos internos. Página 845.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórrogas de pensiones.—Pág. 845.*
Nombramiento de Delegado de la Junta para representarla en la Universidad de Catania y concesión de pensión a favor de D. Elías Tormo.—Página 845.

Consideración de pensionados.—Página 845.
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramientos de Preparadores en virtud de oposición.—Página 846.*
JARDÍN BOTÁNICO.—*Ascenso de Jardinero.—Página 846.*
CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Convocatoria de concurso para adjudicación de becas.—Página 846.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Prórroga de plazo para entrega de trabajos del de Literatura.—Página 847.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Traslado sin efecto y pase a prestar servicio, con carácter provisional, de las funcionarias que se mencionan a los Centros que se indican.—Página 847.*
Cese de funcionaria en la comisión que desempeñaba, pasando a su antiguo destino en la Escuela de Arquitectura.—Página 847.
NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obra impresa en castellano en el extranjero.—Página 847.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. — *Facultad de Medicina.—Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 847.*
TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cuestionario de Legislación escolar. Página 848.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Anuncio de vacante de una plaza de número.—Página 848.*

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 25 de Septiembre último dispone que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas a los efectos de la ordenación de los gastos y pagos que se ejecuten por cuenta del crédito de 50.000.000 de pesetas, a que se refiere la Ley de 7 de Julio último, para el pago de las obras que se ejecuten durante el actual ejercicio económico para remediar en lo posible la crisis de trabajo. En ejecución de tal precepto y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

La Junta Nacional del Paro obrero comunicará al Ministerio de Hacienda las cantidades que hayan de destinarse a cada Ministerio del crédito de 50.000.000 de pesetas destinado a remediar en lo posible la crisis de trabajo, en vista de las obras acordadas, a fin de que por la Dirección general del Tesoro público pueda hacerse a cada Ordenación de Pagos la correspondiente consignación de fondos con imputación a diferentes artículos de la Sección 19 del vigente presupuesto de gastos. Con cargo a la misma dispondrá cada Ministerio los oportunos libramientos, remitiendo antes los expedientes a la Junta Nacional del Paro para su fiscalización y toma de razón por la Intervención delegada en dicho Organismo de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

MINISTERIO

DECRETO

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanza superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la Ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alumnos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicando las becas por la lectura de expedientes que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos, no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son los más destacados por sus inteligencias y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias, como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Alava y Huelva, que tienen solo uno; dos, Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Estado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que los beneficios tengan igual participación proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Artículo 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud en la forma que oportunamente se reglamentará.

Artículo 3.º Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Artículo 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: la mitad para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año del Bachillerato o cursen sus estudios en las Escuelas Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las facultades universitarias.

Artículo 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tengan que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad.

Artículo 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituído exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijará reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las becas se adjudicarán mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Artículo 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Artículo 9.º Queda disuelto el Comité superior de se-

lección creado por Decreto de 7 de Agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 18.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Teniendo en cuenta el celo e inteligencia que constantemente dedica al exacto cumplimiento de sus obligaciones la Oficial de administración de segunda clase, adscrita a la Sección de Construcciones escolares doña Balbina Menéndez y Méndez-Montaña, y atendiendo a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el parecer del Jefe de la mencionada Sección, ha acordado que se considere habilitada a la señorita Menéndez y Méndez Montaña para el despacho y firma en funciones de Jefe de Negociado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Antonio del Riego Estévez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Francisco Puiggrós Llobet, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Amparo Doz Valenzuela, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, y que empezará a contarse a partir del día 21 de Septiembre último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don José Alonso Fernández, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pi y Margall», de Barcelona, una mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Francisco López Piñera, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Elemental y Superior de Trabajo de Sevilla, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 20 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Luis Sánchez Díaz-Guerra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ausias March», de Sarriá, Barcelona, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 4 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno nauncio en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Ministerio señor Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación de este anuncio, y durante diez días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin, se presentarán, de cinco a seis de la tarde, en la Habilitación de este Departamento.

2.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce de la mañana del día 29 de los corrientes en el Registro general y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituído la fianza que más adelante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas, habrá de constituirse en la Habilitación de este Ministerio y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos, originados por el mal uso, puedan producirse en las calderas, tuberías, bombas y radiadores o los producidos en los hogares y salidas de humos por malas calidades del combustible.

5.ª El incumplimiento de cualesquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna, quedando automáticamente rescindido el contrato.

6.ª El servicio comenzará en el día 1.º de Noviembre y terminará en 31 de Marzo del año próximo.

7.ª El pago de la cantidad alzada en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales, por meses vencidos, de los que comprende la temporada y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1935 y después de acreditar el facultativo de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalación.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo si así fuera preciso.

10. La temperatura en los locales cerrados en que están instalados los radiadores será de 18 grados centigrados, entendiendo que en estos locales quedan incluídos aquellos compartimientos que, separados por tabiques bajos de madera, formen parte de las oficinas, y de 15 grados centigrados en las galerías y pasillos.

11. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones, viniendo obligado el contratista a dar aviso con tres días de anticipación de cada suministro de combustible, a fin de que sea recibido y examinado por persona que determine el Ministerio.

12. Al hacerse cargo el adjudicatario levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de las calderas e instalaciones; y

13. Esta contrata comprenderá, además del servicio de calefacción del Ministerio, la del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, D..., mayor de edad, con domicilio en..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada de 1934 a 1935, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de..., aceptando todas las condiciones de referencia.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo eleva a este Ministerio pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de la finca denominada «Llosa de Abajo», sita en el lugar de Trasona, Concejo de Gozón, perteneciente a la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Miranda y Becas de Salamanca», instituída en Miranda, Ayuntamiento de Avilés, por D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña;

Resultando que se adjunta al referido pliego copia legitimada del acta notarial de la anterior subasta de la indicada finca, la cual se declaró desierta por falta de licitadores;

Resultando que en dicho pliego se indica que el tipo que ha de regir en la subasta será de 1.887 pesetas, cantidad que representa una rebaja de cerca del 25 por 100 del que sirvió de base en la anterior;

Considerando que no determinándose en el indicado pliego de condiciones que la subasta de dicha finca habrá de ser presidida por un delegado de este Ministerio; que para tomar parte en ella será preciso que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 del referido tipo; que la adjudicación habrá de hacerse con carácter provisional no otorgándose la oportuna escritura de compra-venta hasta tanto se apruebe la subasta por este Protectorado; que la misma habrá de ser anunciada en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y en los tablones de edictos y sitios de costumbre de los pueblos de Trasona y Miranda y de los Ayuntamientos de Gozón y Avilés, con veinte días de antelación por lo menos; y que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen, precisa que todos estos extremos se expresen;

Considerando que puede aprobarse el referido pliego de condiciones, si bien con las modificaciones que antes se indican; y teniendo además en cuenta que los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el Delegado del Ministerio los percibirá en la forma que determina la Real orden fecha 15 de Octubre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 29);

Considerando que para su constancia en el expediente deberá el Patronato remitir el pliego de condiciones de esta subasta con las reformas que se indican,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en subasta pública de la finca denominada «Llosa de Abajo», propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio de Miranda y Becas de Salamanca», instituída en Miranda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), por D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña, con las modificaciones que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra remite a este Ministerio acta notarial de la venta en subasta pública de fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Salustiano Míquez, en Túy, celebrada ante el Notario de dicha ciudad D. Agustín Sarasa Zubeldia a 17 de Marzo último, de la que se desprende que, anunciada la venta de las fincas descritas en la misma, se adjudicó provisionalmente la número 6, sita en la ciudad de Túy y su calle de

Pablo Iglesias, número 10, a D. Manuel Domínguez Gándara, quien, previamente, hizo constar que tomaba parte en el acto y remataba el inmueble en nombre y representación de sus hijos D. José y D. Manuel Domínguez León, vecinos de Bilbao y Buenos Aires, respectivamente, por la cantidad de 14.375 pesetas, precio superior al de la tasación;

Resultando que, al elevar a definitiva, por Orden fe ha 29 de Mayo último, la adjudicación de otra finca propiedad de esta Obra pía, se mandó a la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de la misma, que el importe de dicho remate lo convirtiese inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, dando cuenta al Protectorado y debiendo proceder al anuncio de una segunda subasta de las fincas que se reseñaban en el acta de aquélla;

Considerando que puede elevarse a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Manuel Domínguez Gándara, en nombre y representación de sus hijos D. José y D. Manuel Domínguez León, de la finca número 10 de la calle de Pablo Iglesias, de la ciudad de Túy, señalada con el número 6 en la relación transcrita en el acta notarial de dicha subasta;

Considerando que las 14.375 pesetas importe del remate deben invertirse inmediatamente por la referida Junta provincial de Beneficencia, Patrona, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, dando en seguida cuenta de haberlo hecho a este Protectorado e indicando, al propio tiempo, si efectuó ya la inversión en otra lámina del importe del remate de la finca subastada en 30 de Diciembre último;

Considerando que, no habiéndose presentado postor para las restantes fincas, debe procederse al anuncio de una segunda subasta bajo los mismos requisitos y condiciones que la anterior, si bien rebajando el precio de ellas en un 25 por 100,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Manuel Domínguez Gándara, en nombre y representación de sus hijos D. José y D. Manuel Domínguez León, de la finca indicada, número 10 de la calle de Pablo Iglesias de la ciudad de Túy (Pontevedra), propiedad de la Fundación de que queda hecho mérito; procediéndose, en consecuencia, a otorgar la oportuna escritura pública de compra-venta.

2.° Que el importe del remate, ascendente a la cantidad de 14.325 pesetas, se invierta inmediatamente por la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de esta Obra pía, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación, dando cuenta al Protectorado de haberlo hecho así.

3.° Que dicha Junta manifieste si invirtió ya en otra lámina intransferible el importe del remate de la finca subastada en 30 de Diciembre de 1933, y cuya adjudicación se elevó a definitiva por Orden de este Ministerio fecha 29 de Mayo último; y

4.° Que la repetida Junta-Patrona proceda a anunciar nueva venta en subasta pública de las fincas de dicha Fundación no adjudicadas ahora, en la misma forma y con los mismos requisitos observados en la primera, si bien consignando una rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación que sirvió de base a la subasta anterior; sometiendo el oportuno pliego de condiciones a la censura de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1934. P. A., *El Subsecretario*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas la instancia suscrita por D. Enrique Delano, ciudadano chileno, y propuesto por dicha Comisión que, en vista de las extraordinarias circunstancias que concurren en la designación de dicho becario, se le conceda una beca por el trimestre de 1.° de Abril a 30 de Junio actual por valor de 333,33 pesetas mensuales, o sea por un total de 1.000 pesetas, a reserva de las disposiciones que ulteriormente se adopten,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta.

Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.

———:o:———

Remitida su instancia fecha 20 del pasado mes de Junio a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente dictamen:

«En la sesión celebrada por esta Comisión el 28 de los corrientes, ha examinado la solicitud del ciudadano venezolano D. Bernabé Maestri, que pide se le conceda durante cuatro meses una de las becas actualmente vacantes o un auxilio económico equivalente; y teniendo en cuenta que dicho señor ha recibido ya un auxilio equivalente a una beca de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado para que pudiera terminar el curso actual, ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a lo solicitado, ya que los créditos existentes deben reservarse para conceder las becas conforme al Decreto de 4 de Mayo.»

Y conformándose este Ministerio con lo propuesto, se ha resuelto de acuerdo en un todo con el informe emitido.

Lo que hago saber a esa Dirección para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA DE MADRID.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vista la Nota número 605, fecha 3 de Mayo próximo pasado, de la Legación de la República de Honduras en París, transcrita en la comunicación de este Departamento número 156 B. H., fecha 9 de Mayo último, fué remitida a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, que ha emitido el siguiente:

«Esta Comisión, en la sesión celebrada el 28 de los corrientes, ha examinado la Nota de la Legación de Honduras en París, rogando se conceda al ciudadano hondureño D. Roberto Martínez, que actualmente estudia en Madrid la carrera de Medicina, la beca que correspondía a aquella República y que viene disfrutando el ciudadano peruano D. Julio Holguín; y teniendo en cuenta que esta última beca debe cesar tan pronto como lo solicite la Legación de Honduras, a quien corresponde proponer el becario que haya de disfrutarla, ha acordado se manifieste a V. E. el cese de la beca de aquel ciudadano peruano. Ahora bien; teniendo en cuenta el espíritu del Decreto de 4 de Mayo, procedería se dijese a la Legación de Honduras que la nueva beca debe concederse con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios cien-

tíficos de carácter extraprofesional, y sólo en el caso de que no se encuentre en estas condiciones ningún ciudadano hondurueño, habría de proveerse en el estudiante propuesto por la Legación. Para realizar este fin, la Comisión propone a V. E. se solicite de dicha Legación una propuesta en terna de los aspirantes a la beca, acompañando los trabajos científicos y expedientes académicos de dichos aspirantes, con objeto de proceder a la selección pertinente. Finalmente, procedería que se acompañara a la comunicación que se haga a la Legación de Honduras, por medio del Ministerio de Estado, una copia del citado Decreto de 4 de Mayo, para que sepa a qué atenerse.»

Y conformándose este Ministerio con lo propuesto, se ha resuelto de acuerdo en un todo con el informe emitido.

De orden del señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Honduras y demás efectos, acompañando una copia del Decreto de 4 de Mayo en el informe citado. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Procedente de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente informe:

«En vista de las manifestaciones y ruegos hechos por el Ministro Consejero de la Embajada de Chile, en el sentido de que, a título excepcional, se conceda una prórroga por un trimestre, a partir de 1.° de Julio, a los ciudadanos chilenos D. Enrique Delano y D. Edmundo Campos, y teniendo en cuenta que su designación obedeció a causas ajenas a su voluntad, estando provistas las dos becas que corresponden a Chile, la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en su sesión de 28 de Junio, ha acordado proponer a V. E. se conceda, por última vez, una prórroga por un trimestre, a partir de 1.° del corriente, a los citados señores, por valor de 1.000 pesetas a cada uno, o sea 333,33 pesetas al mes.»

Este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en España y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la señorita Purificación Searle Fernández Cancela y por D. Víctor Martínez Carter y remitidas a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo del corriente año, se ha emitido el siguiente dictamen:

«En la sesión celebrada el día 6 del corriente mes por la Comisión de Becas Hispanoamericanas, se ha estudiado la petición de prórroga solicitada por los ciudadanos Chilenos doña Purificación Searle y D. Víctor Martínez, y teniendo en cuenta que aquélla ha terminado ya sus estudios oficiales en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y éste ha disfrutado ya un año de prórroga, la Comisión ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a la prórroga ahora solicitada, y que estas becas que quedan vacantes se provean conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo último.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en esta capital, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Próxima a terminar en 30 de Septiembre del corriente año la beca que este Ministerio concedió a doña Purificación Searle y Fernández Cancela, de nacionalidad chilena, por Orden de 28 de Octubre de 1930, y deseando este Departamento continuar esa relación cultural con la República de Chile, ha acordado, de acuerdo por lo propuesto por la Comisión de Becas Hispanoamericanas y lo dispuesto en el Decdeto de 4 de Mayo de 1934, cuya copia se adjunta, invitar a las autoridades universitarias y científicas de aquella República, para que por conducto de sus representantes diplomáticos designen un becario que desee venir a estudiar a España, conforme a las siguientes condiciones:

1.ª La beca se otorgará con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos (tanto en las ciencias de la naturaleza como en las del espíritu) de carácter extraprofesional en Centros de investigación o enseñanza superior españoles.

2.ª Para la provisión de la beca las autoridades universitarias harán una propuesta de tres aspirantes, acompañando los documentos académicos y trabajos científicos de aquéllos, entre los que la Comisión elegirá el que reúna las mejores condiciones.

3.ª El importe de la beca será de 4.000 pesetas anuales, más 1.000 para gastos de viaje a España y 1.000 para regreso, y se concedería preferentemente a los graduados y jóvenes docentes que quieran realizar trabajos científicos.

4.ª La duración de la beca será de un año, prorrogable a juicio de dicha Comisión antes dicha, cuando las condiciones del trabajo y la conducta del becario lo aconsejen. En el caso de que uno u otro no tuvieran el éxito necesario, podrá interrumpirse la beca en cualquier momento de su concesión.

5.ª Con objeto de no demorar la provisión de la beca y de que ésta pueda ser concedida a becarios de otros países, se ruega que la propuesta se haga a la mayor brevedad posible.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República de Chile, en esta capital. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida directamente a este Ministerio por D. Julio César Holguín y Vigo, ciudadano peruano, estudiante de quinto año de Medicina en la Universidad de Madrid, exponiendo que por Orden de 29 de Agosto de 1933 se le concedió con carácter provisional la beca vacante de la República de Honduras hasta que dicho país designase el becario que debía disfrutarla en propiedad, y en consecuencia vino disfrutándola hasta el 20 del pasado mes de Agosto, fecha en que la Legación de su país (Perú) le comunicó que se había dispuesto el cese en el disfrute de la beca, ya que Honduras había

designado el nuevo becario para ocuparla; pero como ni el nuevo becario había venido ni su expediente había sido resuelto todavía, y, por lo tanto, no había tomado posesión, suplicaba que, teniendo en cuenta su condición de estudiante pobre y privado de recursos, cumplidor siempre de sus deberes, se dispusiese, si así se consideraba conveniente, se rehabilitase la concesión de la beca hasta ser concedida al nuevo becario y éste tomase posesión;

Resultando que pasado por la Subsecretaría a la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en cuyo poder se encontraban todos los antecedentes relacionados con la beca asignada a la República de Honduras, por el Secretario de dicha Comisión se ha emitido el siguiente informe:

«Siendo criterio de la Comisión de Becas Hispanoamericanas que no se interrumpa ninguna de las concedidas hasta que aquélla haya propuesto su cese y lo apruebe V. E., y hallándose sin proveer la correspondiente a Honduras, que disfruta el señor Holguín, procedería, a juicio del que suscribe, que se rehabilitase a dicho señor la beca suspendida hasta tanto que la Comisión mencionada proponga a V. E. su cese. Vuecencia resolverá. Madrid, 12 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el de las representaciones diplomáticas de España, del Ecuador y de Honduras. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

———:o:———

Recibida en la Secretaría Técnica de este Ministerio la comunicación de ese Departamento número 295, fecha 12 de Septiembre en curso, B. I. 22, transcribiendo el despacho número 512 del señor Embajador de España en Italia, relacionado con la provisión de una de las becas de reciprocidad para estudiantes españoles en Italia, de la que se dió cuenta por el Oficial encargado, en funciones de Secretario de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, a dicho organismo se emitió el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En la sesión celebrada por esta Comisión de Becas Hispanoamericanas el 22 de los corrientes se dió cuenta de tres Ordenes del Ministerio de Estado, relativas a las becas de reciprocidad que este Ministerio tiene establecidas para Italia y Checoslovaquia. En dichas Ordenes se hacen diversas consideraciones sobre la provisión de estas becas, que la Comisión estima de gran interés. Pero antes de elevar a V. E. una propuesta sobre ellas, la Comisión ha entendido que necesitaba la autorización expresa de vuecencia para intervenir en estas becas, ya que en el Decreto de 4 de Mayo último no aparecen incluídas entre las que puede intervenir esta Comisión. Esta, considerando que es conveniente que exista una unidad de criterio respecto a la concesión de todas las becas del Departamento, ha acordado proponer a vuecencia que, si lo estima oportuno, pasen también a estudio de la Comisión tanto las becas Hispanoamericanas como las de reciprocidad con otros países, bien entendido que la Comisión no tiene más interés en este punto que el de facilitar los servicios pedagógicos y científicos del Estado.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

Vistas las comunicaciones de este Departamento números 261 y 284, fechas 20 de Agosto y 4 de Septiembre próximo pasado y corriente, respectivamente, B. Chi. 6, transcribiendo las Notas de la Embajada de Chile en España de 13 y 30 de Agosto relacionadas con la provisión de becas de estudiantes chilenos;

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

«1.° Que según la información obtenida en este Ministerio y la documentación correspondiente, dichos señores salieron de Chile sin una previa indicación o propuesta a este Ministerio, y desde luego sin reunir las condiciones del Decreto de 4 de Mayo.

2.° Esto no obstante, y con objeto de causar la menor perturbación, dichos señores, y en vista de los insistentes requerimientos de la Embajada de Chile, se les concedió provisionalmente una beca a cada uno de ellos por un trimestre, que después fué ampliado a otro, a pesar de estar provistas las dos becas que correspondían a Chile.

3.° Que en la actualidad y pensionados por este Ministerio hay cinco becarios chilenos: los dos antiguos, los dos antes mencionados y uno que disfruta una beca provisional de Méjico.

4.° Próximas a terminar las dos becas antiguas, este Ministerio tiene acordada ya la petición de propuestas conforme al Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias.

5.° En vista de las manifestaciones de la Embajada de Chile y de todo lo expuesto, la Comisión ha acordado proponer a V. E. se diga a la Embajada de Chile que se atenga a lo acordado por este Ministerio y que haga la propuesta en la forma debida, pudiendo entretanto continuar disfrutando la beca provisionalmente el señor Délano, que va a dedicarse a estudios científicos, pero no al señor Campos, que desea seguir los artísticos.

6.° Si la Embajada de Chile desea que el señor Délano continúe disfrutando la beca, puede incluirlo en la terna correspondiente, la cual deberá llegar a este Ministerio antes del 1.° de Enero próximo, fecha en que de otra suerte terminará la beca del señor Délano; respecto a la del señor Campos, deberá terminar en la fecha previamente acordada por este Ministerio, o sea el 30 del corriente.»

Este Ministerio se ha servido resolver conforme a lo propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en España, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Elevado por la Comisión de Becas Hispanoamericanas el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De los datos que obran en poder de esta Comisión se desprende que existen algunas becas hispanoamericanas concedidas provisionalmente a algunos países, como ocurre con Colombia, Honduras y Méjico. Con objeto de que estas becas sean provistas en la forma determinada por el Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. se manifieste a los representantes de dichos países que deben hacer, a la mayor brevedad posible, la propuesta de dichas becas en la forma reglamentaria, so pena de ser atribuídas a otros países; pudiendo seguir disfrutando las becas provisionales los que las tienen asignadas hasta que se reciban

las propuestas definitivas o se adopte alguna resolución sobre ellas. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga.»

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los representantes de los países citados y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vistas las comunicaciones de ese Departamento números 240, 269 y 270 B. Cu. 5, transcribiendo el despacho número 134 del señor Encargado de Negocios de España en Habana, y las notas números 160 y 161 del señor Encargado de Negocios de Cuba en España, relacionadas con la provisión de una de las becas hispanoamericanas asignadas a la República de Cuba;

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, se ha emitido el siguiente:

«El Ministerio de Estado ha trasladado a este Departamento dos Notas del Encargado de Negocios de Cuba en España, proponiendo para la beca de aquel país, que ha de quedar vacante, a dos candidatos diferentes: uno, don Emilio Grenet, para realizar estudios de Música en el Conservatorio de Música y Declamación; otro, D. Mario Ugidos y Rivero, para estudiar Derecho y Ciencias Sociales en España.

Por otra parte, dicho Ministerio traslada otra Nota del Encargado de Negocios de España en Habana, proponiendo al mismo señor Grenet para la beca citada.

A unas y otra Nota se acompañan varios documentos de autoridades y personalidades que apoyan a los dos candidatos. Pero como estas propuestas no se adaptan al Decreto de 4 de Mayo y a las Instrucciones complementarias por las cuales se debe hacer una sola propuesta en terna, según fué comunicado por este Ministerio oportunamente al de Estado, para que, a su vez, lo comunicara a las autoridades de Cuba, la Comisión de Becas ha acordado proponer a V. E. se manifieste, por conducto reglamentario, a la Embajada de Cuba en España y a la de España en Cuba, que deben atenerse a dichas instrucciones para hacer la propuesta definitiva. V. E. resolverá.»

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con el informe transcrito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática en España de la República de Cuba y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vista la comunicación de ese Departamento número 306, fecha 14 de Septiembre en curso, B. Per., trasladando consulta de nuestra representación consular en Lima, sobre provisión de becas en estudiantes peruanos que, según manifiesta el aludido Cónsul, no han sido otorgadas a pesar del tiempo transcurrido, desde que la Legación de España hizo la correspondiente propuesta;

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, se ha emitido el siguiente:

«De los datos que obran en poder de la Comisión de Becas se desprende que las correspondientes a El Perú están provistas en la actualidad, una en el estudiante don Manuel Salas Cornet y otra en el periodista D. Félix del Valle,

En consecuencia, la Comisión ha acordado proponer a V. E. se manifieste esto al Consulado del Perú si, como es de suponer, se confirma la información antes dicha.

Por otra parte, la Comisión ha acordado también proponer a V. E. que el periodista D. Félix del Valle cese en la beca que disfruta al hacer el año de su concesión, o sea el 3 de Noviembre próximo, por no reunir las condiciones del Decreto de 4 de Mayo, y que desde ahora se pida al Perú la provisión de esta beca en la forma determinada por el mencionado Decreto y las Instrucciones complementarias correspondientes.»

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en Madrid y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vistas las comunicaciones de ese Ministerio, números 239 y 248, B, Sa., 16, fechas 3 y 13 de Agosto, transcribiendo las Notas números 68 y 73 del señor Ministro de El Salvador en esta capital, solicitando en la primera de ellas se amplíe a dos el número de las becas asignadas a aquella República, y la segunda proponiendo al estudiante salvadoreño Juan Contreras Chávez para la beca que disfruta actualmente con carácter provisional la señorita de nacionalidad cubana María de la Paz García Cañamaque;

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericana, creada por Decreto de 4 de Mayo próximo pasado, se ha propuesto que: «Respecto a la primera Nota, que no es posible aumentar el número de las becas de El Salvador, por ser necesarias para otras Repúblicas. En cuanto a la segunda, podría contestarse que el becario propuesto para ocupar la vacante que le corresponda, o sea D. Juan Contreras Chávez, no reúne las condiciones del Decreto de 4 de Mayo, por no venir propuesto en terna y no acompañarse la documentación correspondiente, según disponen las Instrucciones complementarias de aquél.

Ahora bien, como el señor Chávez ha salido de su país y se encuentra en éste desde 1.º de Agosto sin tener conocimiento de estas instrucciones y, para no causarle perjuicio, la Comisión propone a V. E. se le conceda la beca provisionalmente, desde aquella fecha, diciendo a la Legación de El Salvador que haga la propuesta en la forma reglamentaria, en la cual puede incluir, si así lo desea, al señor Chávez, para que pueda disfrutarla definitivamente, en el caso de que así lo acuerde la Comisión. Con objeto de evitar una posible demora convendría advertir a la Legación de El Salvador que ésta ha de llegar a este Ministerio antes del 1.º de Enero próximo; de otra suerte cesaría el señor Chávez en el disfrute de la beca.»

Considerando que, a la vista de tal informe, procede fijar término al disfrute de la beca de la señorita García Cañamaque, ya que se provee difinitivamente la que se venía usufructuando, y que para conciliar los intereses de uno y otro becario, podría considerarse finalizado el disfrute de la beca por la citada señorita el próximo día 30 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Becas Hispanoamericanas en la forma propuesta, y que la señorita María de la Paz García Cañamaque cese en el disfrute de la beca el próximo día 30 de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las representaciones diplomáticas en España de El Salvador y Cuba y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vista la comunicación de ese Ministerio, fecha 17 de Agosto próximo pasado, número 251, B, Ho., 9, transcribiendo la Nota número 726, de de 10 de dicho mes de la Legación de la República de Honduras en París, relacionada con la propuesta de becario a favor de D. Roberto Martínez;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamerianas, ha emitido el siguiente:

«Como dicha propuesta no viene hecha conforme al Decreto de 4 de Mayo e Instrucciones complementarias, la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en sesión del 22 del corriente, ha acordado proponer a V. E. se le manifieste así al Ministerio de Estado y que el día 1.º de Octubre próximo cese en el disfrute de la beca de Honduras el estudiante peruano D. Julio Cosar Holguín que venía disfrutándola provisionalmente.»

Este Ministerio ha dispuesto resolver de conformidad con el informe transcrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de la República de Hoduras en París, la representación de España de aquel país, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Departamento, número 309, B. Co., fecha 12 de Septiembre corriente, por la que se transcribe Nota de la Legación de Costa Rica, proponiendo para el disfrute de la beca asignada a dicho país al estudiante costarriqueño D. Fernando Centeno Güell, con objeto de que pueda realizar estudios de Pedagogía;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, se ha emitido en el sentido de que como no viene hecha en terna, según lo dispuesto por las instrucciones complementarias del Decreto de 4 de Mayo, debe hacerse la propuesta conforme a las instrucciones referidas,

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el informe de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en España y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. L.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Recibida en la Secretaría Técnica de este Ministerio la comunicación número 313 B. N. 15, fecha 21 de Septiembre en curso, transcribiendo el despacho número 75 del Cónsul general de la Nación en San Juan de Puerto Rico, y dada cuenta a la Comisión de Becas Hispanoamericanas, se ha elevado el siguiente informe·

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento el contenido de un despacho del Cónsul de España en Puerto Rico, en el cual se expresa la conveniencia de que en la propuesta de becas de aquella isla intervenga, además de las autoridades universitarias, el Cónsul de la Nación. Se fundamenta esta petición en el régimen especial de aquella isla, sometida a la soberanía norteamericana, en virtud de la cual las autoridades universitarias son de dicha nacionalidad, con lo que existe la posibilidad de que éstas seleccionen los becarios teniendo en cuenta sus intereses nacionales y no los españoles. Para evitar esta posibilidad, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. que en lo sucesivo se solicite el informe o la colaboración del Cónsul de la Nación en Puerto Rico al hacerse la propuesta de becas, y que el mismo sistema se emplee con los becarios de Filipinas, comunicándolo así al Ministerio de Estado, con la mayor rapidez posible, a fin de que al hacerse la propuesta de becas de Filipinas se tenga en cuenta la consideración antes dicha. Vuecencia resolverá. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga.»

A su vista, este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el transcrito informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Representación de España en dichos países y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por la Comisión de Becas Hispanoamericanas se ha elevado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Consulado general de España en Puerto Rico comunica a este Ministerio, por medio del de Estado, la propuesta en terna para la beca declarada vacante en aquella isla. Reuniendo dicha propuesta las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Mayo, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. que la beca antedicha sea concedida a D. Jorge L. Porras Cruz, Graduado con honores en Artes Educativas de aquella Universidad y que desea venir a España para preparar su tesis doctoral sobre Estilística y Lenguaje. Asimismo la Junta ha acordado proponer a V. E. que la propuesta en segundo lugar de la terna, señorita Ana Rosa Freire, Graduada en Farmacia, y que desea también preparar su tesis doctoral sobre productos sintéticos y sus aplicaciones farmacológicas en la Universidad de Madrid, ocupe la segunda beca asignada a Puerto Rico tan pronto como ésta quede vacante, según propondrá la Comisión en su momento oportuno. Finalmente, dado el interés que Puerto Rico ofrece en estos momentos para España, la Comisión de Becas propone a V. E. que la propuesta en tercer lugar, señorita Isabel María Mier, que ha terminado sus estudios en la Escuela Superior Central con altas calificaciones y que desea proseguir sus estudios de Filosofía y Letras en España, sea también tenida en cuenta para la concesión de una beca hispanoamericana tan pronto como la Comisión haga la propuesta definitiva con motivo de una vacante en otro país.

Aplicándose ya a estos becarios el régimen de becas establecido por el Decreto de 4 de Mayo, procedería que al comunicarse la aceptación por este Ministerio del becario propuesto en primer lugar, D. Jorge L. Porras, se gire al Cónsul de la Nación en Puerto Rico el importe de los gastos del viaje a España, o sea las mil pesetas determinadas en el artículo 3.º del mencionado Decreto. Vuecencia resolverá. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—L. Luzuriaga.»

Y conformándose este Ministerio con el informe transcrito, se ha servido resolver:

1.° Que la beca vacante asignada a Puerto Rico se conceda a D. Jorge L. Porras Cruz, para preparar su tesis doctoral sobre Estilística y Lenguaje.

2.° Que la cuantía de esta beca sea como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que dé comienzo a sus trabajos en España y con cargo a la consignación especial del capítulo III, artículo único, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.° Que se gire al Cónsul de España en Puerto Rico el importe de los gastos del viaje a España, o sea las mil pesetas determinadas en el artículo 3.° del Decreto de 4 de Mayo de 1934.

4.° Que el nuevo becario quede sometido al régimen que para esta clase de becas hizo pública la Real orden de 13 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de habilitado único.

5.° Que la señorita Ana Rosa Freire ocupe la segunda beca asignada a Puerto Rico tan pronto como ésta quede vacante, según propondrá la Comisión en su momento oportuno.

6.° Que la señorita Isabel María Mier sea tenida en cuenta para la concesión de una beca hispanoamericana tan pronto como la Comisión haga la propuesta definitiva con motivo de una vacante de otro país.

7.° Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

———:o:———

Vista la comunicación número 283,, fecha 4 de Septiembre próximo pasado de ese Ministerio, transcribiendo la Nota número 22/24, fecha 23 de Agosto último, del señor Cónsul general de Nicaragua en Barcelona, solicitando que la beca que actualmente disfruta el estudiante nicaragüense José Amador Guevara, concedida por Orden de 20 de Diciembre de 1928, se traslade al estudiante nicaragüense Zacarías Carrión Luna;

Resultando que remitida a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en sesión de 22 de Septiembre también próximo pasado, lo emitió en el sentido de que no estando dicha propuesta realizada conforme al Decreto de 4 de Mayo de 1934 e Instrucciones complementarias, debe pedirse que se haga conforme a éstas, y entre tanto, que sea dado de baja el señor Guevara en la beca que venía disfrutando,

Este Ministerio, dando conformidad al informe de referencia, ha acordado que se haga saber así al país y personas interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la representación en España de Nicaragua y demás efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Vistos los antecedentes que existen en este Departamento relacionados con la becaria cubana señorita Hilda Labrada Bernal;

Resultando que por Orden fecha 27 de Octubre de 1928 le fué concedida la beca para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; que a su instancia le fué concedida la prórroga por un año más, a contar de 1.° de Octubre de 1932, por Orden ministerial de 15 de dicho mes y año, con objeto de que pudiera verificar los estudios del Doctorado, y que elevada petición de la propia becaria en Julio de 1933, solicitando nueva prórroga, alegando que habiendo cursado las asignaturas del Doctorado de Derecho, deseaba hacer la correspondiente tesis, asignatura en la que obtuvo la calificación de sobresaliente con derecho a Matrícula de Honor, y bajo la dirección de D. Luis Jiménez de Asúa, catedrático de dicha discípula en la Universidad Central;

Resultando que en instancia del mes de Agosto próximo pasado solicitó la interesada por única vez y a fin de repatriarse a La Habana, la cantidad de 1.000 pesetas, exponiendo en apoyo de su deseo el haber terminado sin pérdida de asignatura y con las calificaciones máximas el doctorado de Derecho, así como la tesis doctoral, y siéndole imposible, tanto por las trabas que impone su condición de extranjera cuanto por la crisis actual obtener trabajo en España;

Resultando que pasada la instancia a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas se ha emitido el siguiente:

«Comisión de Becas Hispanoamericanas.—Secretaría Técnica.—Habiendo terminado sus estudios en la Facultad de derecho con notable aprovechamiento la estudiante becaria de este Ministerio doña Hilda Labrada, y debiendo regresar a Cuba, su país, próximamente, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. se le incluya comprendida en las disposiciones del Decreto de 4 de Mayo último, en el sentido de que se le conceda una subvención de 1.000 pesetas para los gastos de viaje.—Madrid, 2 de Octubre de 1934.—L. Luzuriaga.»

A su vista, este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(Gaceta del 18.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Desierto, por falta de aspirantes el concurso de traslación convocado para la provisión de la Cátedra de Lengua Hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la referida Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

2.° Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del Vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25).

3.° Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 2 de Julio de 1935.

4.° Que en cumplimiento de de los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus res-

pectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LAS UNIVERSIDADES.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por jubilación de su titular, la Cátedra de Lengua española (Historia de la Lengua Castellana), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra vacante se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua española (Historia de la Lengua castellana), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión de dicho título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por este Departamento al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central doña María Teresa Salazar y Bermúdez una pensión, durante diez meses, para realizar estudios en el extranjero, en virtud de propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios, y de conformidad con el informe emitido por el Decano de la expresada Facultad, por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder permiso a dicha señora Salazar y Bermúdez para poder ausentarse durante el tiempo de dicha pensión, y que la gratificación de 3.000 pesetas anuales que disfruta por el desempeño del expresado cargo siga percibiéndola durante la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Francisco Orts Llorca hace del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan J. López Larios se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Pío Larrea Roldán, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Química, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; que el mismo señor López Larios se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Física, el que por tal servicio opta por percibir la indicada gratificación de Auxiliar; y que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio Soler Martínez se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de la citada Cátedra de Física, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente. Dichos haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto

de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Tomás Bravo de Laguna y López, D. Leopoldo de la Rosa y Olivera, D. Manuel González de Aledo y D. José de Arocena y García de Paredes se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a D. José Peraza de Ayala, D. Oscar Pestana Ramos, D. Heraclio Sánchez Rodríguez y D. Gonzalo Cáceres Crosa, toda vez que éstos se hallan desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios; y que al Ayudante de la misma facultad D. Eduardo Solís y Díaz se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Derecho civil, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Lorenzo Martínez Fusset, toda vez que éste, que desempeña dicha Cátedra, opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar. Los expresados haberes, más el 15 por 100 sobre los mismos, según se dispone en el artículo 3.° de la Orden de 30 de Junio de 1926 y en el 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año, se acreditarán a partir de la fecha en que se hicieron cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Carrasco Pardal, D. Angel García Rojo, D. Julián Palencia Petit y D. Dámaso de la Peña Fernández, se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a don Darío Carrasco Pardal, D. Vicente López Jiménez, don Emilio Firmat Cimiano y D. César Fernández Anciones, respectivamente; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Angel Pérez Rojo se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Medicina legal, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, toda vez que los cuatro primeros Auxiliares, que se citan anteriormente, se hallan desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y este último se halla desempeñando la de Medicina legal y opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar. Los haberes de referencia se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reconocido el derecho de D. Miguel de la Cruz Martín, Escultor de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el percibo de las cantidades correspondientes a los ascensos por quinquenios vencidos en 1.° de Julio del corriente año, a contar desde su ingreso al servicio de la Facultad, según se consigna en el capítulo I, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 15, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y teniendo en cuenta que dicho señor Cruz Martín fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Diciembre de 1909 para el cargo de Escultor anatómico, del que se posesionó el día 1.° de Enero de 1910 con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y que fué confirmado en el mismo por la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a dicho señor Cruz Martín en el mencionado cargo con el sueldo de 5.750 pesetas anuales a partir de la indicada fecha de 1.° de Julio del corriente año; o sean, 3.000 que a su cargo asigna el vigente presupuesto, 50 que corresponden al primer quinquenio, cuando disfrutaba el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y 2.250 correspondientes a los tres quinquenios últimos vencidos el 31 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Reconocido el derecho a D. Mariano Millán Velasco, Ayudante de Escultor de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el percibo de la cantidad correspondiente a los ascensos por quinquenios vencidos en 1.° de Julio del corriente año, a contar desde su ingreso al servicio de la Facultad, según se consigna en el capítulo I. artículo 2.°, agrupación 19, concepto 15, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y teniendo en cuenta que dicho señor Millán Velasco fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Diciembre de 1909 para el cargo de Ayudante de Escultor, del que se posesionó el día 1.° de Enero de 1910 con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y que fué confirmado en el mismo por la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 con el sueldo de 2.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a dicho señor Millán Velasco en el mencionado cargo con el sueldo de 3.750 pesetas anuales a partir de la indicada fecha de 1.° de Julio del corriente año; o sean, 2.000 que a su cargo consigna el vigente presupuesto, 250 que corresponden al primer quinquenio, cuando disfrutaba el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y 1.500 correspondientes a los tres quinquenios últimos vencidos el 31 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto de este Departamento la cantidad de 30.000 pesetas, 15.000 cada uno de los dos semestres, como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidos por la Diputación y el Ayuntamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, y a nombre de don Jesús Arrese y Axpe, Director del Santo Hospital Civil de Bilbao, se libre la expresada subvención de 30.000 pesetas, a justificar, y con cargo a los capítulo, artículo y concepto correspondientes del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A instancia de los interesados y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y por el Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto que la Orden de 18 de Julio del presente año en virtud de la cual se nombran a los señores D. Cristóbal Gallardo Juan, D. Luis Cortes de los Reyes, D. Francisco Calatayud Botella, D. Luis Cardona Mateo, D. Julio Montayo Urios, D. Emilio Alcalá Llorente y D. Enrique Ballester Ramón Médicos internos adscritos a las Clínicas de la expresada Facultad, se entienda con efectos económicos a partir del día 13 de Julio último, toda vez que los interesados vienen prestando sus servicios desde tal fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Justo Gutiérrez Escudero, D. Agustín Abarca Pérez y D. José Alarcón Thomas Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en las vacantes producidas por haber terminado la carrera D. José Alzaga, D. Wilfredo Santos y D. Antonio García, con remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 1.° de los corrientes, en que comenzaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emiliano Roda Pérez, Licenciado en Medicina, pensionado por Orden ministerial de 14 de Octubre de 1933, una prórroga de un año a la pensión que disfruta para que continúe en Alemania sus estudios de Fisiopatología de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, quedando para lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Esta pensión será con cargo al capítulo III, artículo 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien se concedan las siguientes prórrogas de pensión:

A D. Agustín Agramunt Gascó, ex alumno de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, tres meses de prórroga a la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de Junio de 1933 para continuar en Francia sus estudios sobre Escultura del Renacimiento, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Juan Romero Abreu, Licenciado en Medicina, tres meses de prórroga a la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de Agosto de 1933 para continuar en Alemania sus estudios de Tocoginecología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Pedro de la Barreda y Espinosa, Médico, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida en 24 de Junio de 1932 y prorrogada en 11 de Agosto de 1933 para continuar en Alemania sus estudios de Fisiología patológica de la nutrición, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Los pensionados quedarán para todo lo demás sujetos a los terminos de las Ordenes de concesión.

Las pensiones se entenderán con cargo al capítulo III, artículo 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga de seis meses en el disfrute de la pensión que para ampliación de estudios en Austria, Francia y Bélgica fué asignada al Profesor auxiliar del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, D. Luis Gil de Vicario, cuya asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes percibirá con cargo al capítulo I, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 9.° del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Elías Tormo Delegado de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para representarla en la Universidad de Catania, concediéndole una pensión durante un mes para hacer estudios de Arqueología y Arte en Italia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo III, artículo 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado a D. Ricardo Sánchez Calvo, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Santiago, para estudiar la Fisiología del tiroides en Francia durante diez meses, y a D. Felipe González Vicen, Auxiliar de la Uni-

versidad de Valladolid, durante dos meses, para ampliar estudios de Filosofía del Derecho en Alemania y Holanda, debiendo reintegrarse a sus puestos dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a las dos plazas para las Secciones de Biología y otra adscrita al Laboratorio de Taxidermia del Museo Nacional de Ciencias Naturales, convocadas por autorización de esta Subsecretaría y aceptando propuesta del Tribunal de oposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Zarco Segalerva y a doña Mercedes Bohigas Gavilanes, Preparadores de las Secciones de Biología, y a D. Julio Patón Martínsanz, Preparador adscrito al Laboratorio de Taxidermia del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo a las cantidades previstas para estos fines en el vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JARDIN BOTANICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección y Junta de Profesores del Jardín Botánico de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al Jardinero segundo, D. Antonio Aterido Cuadriello, a Jardinero primero del Jardín Botánico de dicha capital, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco García Gómez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII del vigente Reglamento de los Museos y Jardín Botánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla remite, para su publicación en la *Gaceta*, la convocatoria del siguiente concurso para adjudicar becas de estudios a alumnos de dicho Centro:

«Por acuerdo de la Junta de Patronato de este Centro, tomado a propuesta de la Dirección técnica del mismo en sesión celebrada el día 5 de Junio de 1934, se anuncia un concurso para la provisión de becas de estudio en este Centro, a tenor de las bases siguientes:

Primera. Se adjudicarán 18 becas de estudio, de 1.200 pesetas cada una de ellas, para alumnos que deseen seguir las enseñanzas que se cursan en este Centro, distribuídas en los siguientes grupos: seis becas para alumnos que deseen seguir las enseñanzas de los cursos generales; otras seis para alumnos que hayan seguido con laboriosidad y aprovechamiento las enseñanzas de los cursos generales de este Centro en el curso académico 1933-1934 y deseen ampliar sus estudios siguiendo los cursos monográficos que se organicen en este Centro durante el curso académico 1934-1935, y tomando parte en los trabajos de investigación y de redacción de fichas bibliográficas y documentales de los distintos Seminarios; y otras seis para alumnos que hayan seguido en este Centro con laboriosidad y aprovechamiento los cursos de carácter general y los cursos monográficos que se han explicado en este Centro durante el curso académico 1933-1934, o para aquellos alumnos que sin esta circunstancia posean el título de Licenciado en Ciencias Históricas o sus equivalentes, si se trata de alumnos extranjeros y aspiran a obtener el grado de Doctor en Historia de América, realizando un trabajo de investigación histórica bajo la dirección de alguno de los Profesores de este Centro.

Segunda. La Dirección técnica del Centro se reserva la facultad de acumular las posibles becas sobrantes en alguno de estos grupos a los otros mencionados, si así lo aconsejase el resultado del concurso.

Tercera. Será obligación de los becarios del primero de estos grupos la asistencia con regularidad y aprovechamiento a las clases de los cursos generales. Los Profesores encargados de las distintas disciplinas informarán mensualmente sobre estos extremos a la Dirección técnica del Centro.

Será obligación de los becarios comprendidos dentro del segundo grupo asistír con regularidad y aprovechamiento a los cursos de carácter monográfico y realizar todos los días, durante dos horas, en los Seminarios del Centro, los trabajos de redacción de fichas bibliográficas y documentales que al efecto les sean encargadas por la Dirección.

Será obligación de los becarios comprendidos dentro del tercer grupo realizar trabajos de investigación en el Archivo general de Indias o en el Archivo de Protocolos de Sevilla, para la preparación de su tesis doctoral. De estos trabajos rendirán cuenta semanalmente a los Profesores encargados de la Dirección de las respectivas tesis doctorales.

Cuarta. La Junta de Patronato se reserva el derecho de suspender en todo momento en la percepción de sus haberes a los becarios que, a juicio de la Dirección, no cumplan satisfactoriamente las anteriores obligaciones o incurran en actos de indisciplina.

Quinta. El plazo para solicitar estas becas será de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. La adjudicación se hará por la Junta de Patronato, a propuesta del Director técnico, antes del 30 de Septiembre. Los concursantes presentarán sus instancias, alegando todos los méritos que estimen congruentes, en la Secretaría del Centro de Estudios de Historia de América (Instituto Hispano-Cubano de Historia de América.—Fundación, Rafael G. Abreu.—Plaza de Cuba), todos los días laborables, de once a una de la mañana, dentro de las fechas indicadas. Procurarán que garantice su solvencia académica algún Profesor universitario o algún investigador conocido, y se someterán a un examen complementario y comparativo, que consistirá:

a) Para los aspirantes del primer grupo, en un ejerci-

cio escrito sobre un tema de Historia de la América española del período colonial designado en el acto por el Tribunal calificador.

b) Para los del segundo grupo, en el desarrollo, por escrito, de un tema de Historia de América y de otro de Geografía de América, designados en el acto por el Tribunal calificador, y en la lectura, interpretación y comentario de un documento de interés para la Historia de América de los siglos XVI o XVII; y para los del tercer grupo, en la presentación de una Memoria resumen de sus trabajos hechos sobre estudios de Historia de América y en la realización de un ejercicio paleográfico, que consistirá también en la lectura, interpretación y comentario de un documento de interés para la Historia de los siglos XVI o XVII.

Sexta. El importe de estas becas se hará efectivo por mensualidades vencidas desde el 1.° de Octubre de 1934 al 31 de Mayo de 1935.»

Este Ministerio advierte que las becas se percibirán por meses vencidos, con cargo a las cantidades consignadas en el vigente Presupuesto destinadas a estos fines hasta el 31 de Diciembre del presente año, y los meses correspondientes al año próximo estarán supeditados a las consignaciones de los nuevos presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La base sexta del Concurso nacional de Literatura, convocado por Orden ministerial de 17 de Mayo último *(Gaceta* del 18), dispone que el plazo de entrega de los trabajos sea del 15 al 30 del actual, y habiendo solicitado algunos escritores una pequeña prórroga, alegando la imposibilidad en que se han visto de completar sus trabajos por las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue el plazo citado hasta el día 10, inclusive, del próximo Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado:

1.° Que quede sin efecto el traslado al Ministerio de Obras públicas (su Archivo) de la funcionaria facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Pilar Lamarque y Sánchez.

2.° Que la nombrada funcionaria pase a prestar sus servicios, con carácter provisional, a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

3.° Que la funcionaria del mismo Cuerpo doña Inés González Torreblanca, actualmente destinada en el Archivo del Ministerio de Estado, pase, con carácter provisional, a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

———:o:———

En cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de 25 de Julio, publicada en la *Gaceta* de hoy, que deja sin efecto la amortización de una plaza de Archivero Bibliotecario en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado que cese en la comisión que desempeñaba, en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la funcionaria facultativa doña Elena Amat Calderón, pasando a su antiguo destino en la nombrada Escuela de Arquitectura, y de esta manera queda completa la plantilla del referido Establecimiento docente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

———:o:———

NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano, en el extranjero, que D. Victoriano Suárez Graiño, con domicilio en Madrid, calle de Preciados, librería, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Biblioteca Hispanoitaliana.—I. Ezio Levi.—Motivos Hispánicos. Prólogo de Ramón Menéndez Pidal, Florencia. G. C. Sansoni, editor, 1933, XII.—Libro de 132 páginas más una de índice y nueve grabados en el texto.—Encuadernación rústica.—Tamaño: 20 por 14 centímetros.

Madrid, 3 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, P. A., Victoriano Lucas.

(Gaceta del 17.)

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a la asignatura de Farmacología experimental.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del Decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de Títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1934.—El Secretario de la Facultad, José María Muniesa.—El Decano, G. Sánchez Guisande.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cuestionario de Legislación escolar de Primera enseñanza, aprobado por el Tribunal para el sexto ejercicio de las oposiciones a plazas de Inspectores, conforme se preceptúa en el artículo 29 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Tema 1.° La Escuela primaria en la Constitución de la República.—La primera enseñanza obligatoria, gratuita y laica.

Tema 2.° Distintas clases de Escuelas primarias.—Escuelas nacionales, provinciales, municipales, privadas y fundacionales.

Tema 3.° Tramitación de los expedientes de creación de Escuelas nacionales y autorización de las Escuelas provinciales, municipales y privadas.—Intervención del Inspector en estos expedientes.

Tema 4.° Tramitación de los expedientes de graduación de Escuelas.—Reglamento de Escuelas graduadas.

Tema 5.° Construcciones escolares.—Legislación vigente sobre Construcciones escolares.

Tema 6.° Traslados y clausuras de Escuelas.—Situación de los Maestros de Escuelas clausuradas.

Tema 7.° Subvenciones para Cantinas, Colonias escolares y otras instituciones complementarias de la Escuela.—Legislación vigente sobre la materia.

Tema 8.° El Reglamento orgánico de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Relaciones de la Inspección con la Escuela Normal.

Tema 9.° Cursillos de selección del Magisterio.—Legislación vigente sobre selección de los Maestros para su ingreso en el Escalafón.

Tema 10. Selección de Directores de Escuelas graduadas.—Provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas.

Tema 11. Legislación vigente sobre las pruebas que deben realizar los Masetros de derechos limitados para pasar al primer Escalafón.

Tema 12. Consejos de protección escolar.—Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares.—Sus deberes y atribuciones.

Tema 13. La Inspección de la Primera enseñanza.—La Inspección general.—Reglamento orgánico de la Inspección de Primera enseñanza.

Tema 14. Relación de los Inspectores con las Corporaciones oficiales.

Tema 15. Visitas de inspección a las Escuelas.—Labor que incumbe a los Inspectores en las visitas de inspección.

Tema 16. Permutas entre Maestros.—Traslados de los Maestros que sirven sus Escuelas en propiedad.—Legislación vigente.

Tema 17. Expedientes gubernativos a los Maestros.—Causas para la formación de expedientes gubernativos.—Tramitación de los mismos.

Tema 18. Excedencias, licencias y permisos a los Maestros.—Intervención de la Inspección en los expedientes de licencia y permisos a los Maestros.

Tema 19. Sustitución de los Maestros por imposibilidad física.—Jubilación de los Maestros.—Tramitación de los expedientes de sustitución y jubilación.

Tema 20. Reingreso de los Maestros en la carrera del Magisterio.—Tramitación de los expedientes de reingreso.

Tema 21. Ingreso de los niños en la Escuela.—El Calendario escolar.—Legislación vigente sobre esta materia.

Tema 22. El Consejo Nacional de Cultura.—Organización del mismo.

Tema 23. Organización de cursillos de ampliación de estudios para Maestros.—Viajes con grupos de Maestros.

Tema 24. Patronatos escolares. — Organización de los mismos.—Funcionamiento de estos Patronatos.

Tema 25. Material escolar.—Presupuestos escolares.—Aprobación de los presupuestos escolares.—Legislación vigente sobre la materia.

Madrid, 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Gervasio Manrique.—V.° B.°: El Presidente, Sidonio Pintado.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del excelentísimo señor D. Santiago Ramón y Cajal ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 18 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado, 27 de Octubre de 1934 — Núm. 129

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reelamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 849.*
Nombramiento y excedencia forzosa en virtud de sentencia.—Página 850.
Nombramiento en virtud de concurso. Página 850.
Constitución de Tribunales para oposiciones como resultas de renuncias y otras incidencias.—Página 850.
Cátedras vacantes a concurso.—Página 851.
Listas de solicitantes para tomar parte en oposiciones, conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre.—Página 852.
Anuncios de plazas vacantes a concurso.—Página 870.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Derogación de la Orden de 1.º de Abril último que declaró a los Profesores de Caligrafía y Taquigrafía en situación de excedencia forzosa.—Página 870.*
Jubilación.—Página 871.
Ascenso.—Página 871.
Plaza vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 871.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos en virtud de concurso.—Página 872.*
Autorización a los Directores de Institutos Nacionales y Elementales para que puedan proponer la asignación de personal con carácter interino.—Página 872.
AUXILIARES.—*Reingreso en el servicio activo.—Página 872.*
Ascenso.—Página 872.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. Jesús Ordoño Pérez de Elorriaga, ha quedado vacante una dotación en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 28 del mes pasado, día siguiente al en que se produce dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría, el catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el Catedrático de Historia Natural del Instituto «San Isidro», de Madrid, D. Enrique Rioja Lo-Bianco; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, al de Física y Química del Instituto de Avila D. Cándido Fernández Anadón; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua y Literaturas Españolas del Instituto de Zafra D. José Pérez Gómez, y a la novena categoría y sueldo de 7.000, al de Matemáticas de la de Ceuta D. Baltasar Villacañas López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, D. Agilio E. Fernández García, ha quedado vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 14.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 10 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático

de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria D. Javier Mongelos Gómez; a la misma categoría y sueldo, como número bis, el de igual asignatura del Instituto de San Sebastián D. Pedro de la Fuente Mansfield; a la cuarta categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, el de Historia Natural del Instituto de Cuenca D. Juan Jiménez Cano; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de agricultura del Instituto de Toledo D. Sabas J. Sancho Adellac; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de La Coruña D. Rafael Pérez Gómez; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Física y Química del de Murcia D. José Vicente Rubio Esteban; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del Instituto de San Sebastián D. José María Igual Merino; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del Instituto de Ceuta doña María de los Dolores Fardo Gayoso.

Los Catedráticos que figuran en la presente corrida de escalas que se hallen agregados en la actualidad a Centro distinto de aquel en que figuran como titulares propietarios, quedan autorizados para posesionarse de su ascenso en el Instituto en que transitoriamente prestan sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón D. Joaquín María Chisveches Aranguren, una plaza en la novena categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 7.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de corrida de escala, pase a ocupar el sueldo de referencia el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Toledo D. Ricardo San Juan Llosa, que le percibirá con efectos económicos de 5 del actual, día siguiente al en que se produjo la vacante, pudiendo posesionarse de este ascenso en el Instituto donde presta sus servicios interinamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de fecha 6 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza a D. Vicente Silvestre Jimena, con el haber anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Se declara en situación de excedencia forzosa al Catedrático titular de la misma disciplina y centro D. Alejandro de Domingo Santamaría, quien percibirá, en tanto se halle en esta situación, los dos tercios de su haber, siendo designado para cualquier vacante que ocurra de esta enseñanza en Centro que no pertenezca a Madrid o Barcelona, quien podrá seguir desempeñando interinamente las funciones que tiene encomendadas en el Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que en virtud de las disposiciones actualmente en vigor han sido emitidas por los distintos organismos encargados de ello en el expediente de concurso previo de traslación a la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, antiguo de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño de dicha vacante a D. Enrique Báncora Sánchez, cuyo Catedrático ha acreditado en dicho expediente los siguientes méritos:

Catedrático por oposición directa a la asignatura igual a la de la vacante desde 30 de Mayo de 1921.

Autor de varias obras y trabajos, entre las que presenta al concurso unos «Apuntes de Latín» (folleto impreso); «Compendio de fonética y morfología» (ídem íd.), y «Traducción casi literal de los libros de Prudencia contra Simaco».

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras, y se halla en posesión del título de Catedrático numerario de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Publicados los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en la *Gaceta* del día 19 de Septiembre próximo pasado, y como resultas de las renuncias y otras incidencias surgidas en su constitución,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que quede constituído el Tribunal de Matemáticas, turno restringido, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Vinós y Santos, Consejero.

Vocal apartado B), D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente ídem, D. Patricio Peñalver y Bachiller, ídem ídem de la de Sevilla.

Vocal apartado C), D. Teófilo L. Pérez-Cacho Villaverde, ídem del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

Suplente ídem, D. Juan Alfonso Gironza Solanas, ídem del «Maragall», de Barcelona.

Vocales apartado D), D. Emilio Pérez Carranza, ídem del de «Cervantes», de Madrid, y D. Pedro Puig Adam, ídem del de San Isidro, de la misma capital.

Suplentes ídem, D. Manuel Rus Martínez, ídem del de Jaén, y D. Desiderio Sirvent López, ídem del de Alcoy.

2.° El Tribunal de Física y Química, turno restringido, lo será de la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Medinaveitia, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal apartado B), D. Julio Palacios Martínez, de la Academia de Ciencias y Catedrático de la misma Universidad.

Suplente ídem, D. Gonzalo Calamita y Alvares, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal apartado C), D. Manuel Mateo Martorell, Catedrático del Instituto de Manresa, agregado al «Pi y Margall», de Barcelona.

Suplente ídem, D. Francisco Poggio Mesorana, ídem del de Vigo, agregado al Instituto-Escuela de Madrid.

Vocales apartado D), D. Antonio Mingarro Satué, ídem del de «Cervantes», de Madrid, y D. Luis Olbés Zuloaga, ídem del de San Isidro, de la misma capital.

Suplentes ídem, D. José Estalella Graels, ídem del de Tarragona, y D. Eduardo García Rodeja, ídem del de Málaga

3.° El Tribunal de Dibujo, en turno restringido, queda constituído de acuerdo con lo que disponía la Orden de 17 de Mayo último (*Gaceta* del 30), y la votación en ella anunciada en la siguiente forma:

Presidente, D. Roberto Fernández Balbuena.

Vocal apartado B), D. Daniel Vázquez Díaz, Profesor de Arte Decorativo de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Suplente ídem, D. Alejandro Guisolt y Sierra.

Vocal apartado C), D. Ramón del Alcázar Saleta, Catedrático del Instituto de Jerez.

Suplente ídem, D. Félix González Rodríguez, ídem del de Málaga.

Vocales apartado D), D. José Díez Gutiérrez, ídem del de Salamanca, y D. José Alcoba Moraleda, ídem del de Badajoz.

Suplentes ídem, D. Juan Núñez Fernández, ídem del de «Peñaflorida», de San Sebastián, y D. Emilio Aliaga Romagosa, ídem del de Castellón.

4.° Que el Tribunal de Lengua y Literatura españolas, turno restringido, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático del Instituto de Málaga y Consejero.

Vocal apartado B), D. Pedro Salinas y Serrano, ídem de la Escuela Central de Idiomas.

Suplente ídem, D. Angel González Palencia, ídem de la Universidad Central.

Vocal apartado C), doña Pilar Díez y Jiménez-Castellanos, ídem del Instituto de Pontevedra, agregada al «Miguel Servet», de Zaragoza.

Suplente ídem, D. Salvador Vila Hernández, Catedrático excedente de Institutos y en situación activa en la Universidad de Granada.

Vocales apartado D), D. Fernando González Rodríguez, ídem del Instituto de Logroño, agregado al «Antonio de Nebrija», de Madrid, y D. Eduardo Fernández Marqués, ídem del de Manresa.

Suplentes ídem, D. Gerardo Diego Cendoya, ídem del de Santander, agregado al «Velázquez», de Madrid, y D. Angel Revilla Marcos, ídem del de Segovia, agregado al «Quevedo», de Madrid.

5.° Que el Tribunal de Filosofía, turno restringido, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Joaquín Xirau Palau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal apartado B) D. Manuel García Morente, Académico y Catedrático de la ídem de Madrid.

Suplente ídem, D. Jaime Serra Hunter, Catedrático de ídem de Barcelona.

Vocal apartado C), D. Vicente Losada Díez, ídem del Instituto de El Ferrol.

Suplente ídem, D. Salvador Milián Albalat, ídem del ídem de Tortosa.

Vocales apartado D), D. Joaquín Alvarez Pastor, ídem del «Luis Vives», de Valencia, agregado al «Pérez Galdós», de Madrid, y D. Hipólito R. Romero Flores, ídem del ídem de León.

Suplentes ídem, D. José Verdes Montenegro, ídem del «San Isidro», de Madrid, y D. Cristóbal Caballero Rubio, ídem del de Ciudad Real.

6.° Los restantes Tribunales publicados en la *Gaceta de Madrid* primeramente citada, mantienen la composición con que en ellos figuran; entendiéndose que el que ha de juzgar las oposiciones a Física y Química de los Institutos «Calderón» y «Velázquez», de Madrid; «Nuevo», de Valladolid y Béjar, y las agregadas a ellos del de «Lope de Vega» y «Quevedo», de Madrid; del de Sevilla número 2; «Ganivet», de Granada, y «Ategorrieta», de San Sebastián, corresponden al turno restringido.

7.° Los señores opositores que figuran en las listas que la Subsecretaría de este Ministerio publica con esta misma fecha podrán recusar a los señores Jueces que forman parte de estos Tribunales, en calidad de propietarios y suplentes, que consideren incompatibles en su función, bien entendido que dichas recusaciones han de ser fundadas en las causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas con los documentos oportunos, debiendo ser formulada en el improrrogable plazo de diez días, conforme determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por fallecimiento de su titular,

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de la asignatura o de indudable analogía, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra, por traslado de D. Enrique Báncora Sánchez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado, entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, por jubilación de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por fallecimiento de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden de este Departamento de 25 de los corrientes,

Esta Subsecretaría publica a continuación de la presente Orden las listas de los señores que han solicitado tomar parte en cada uno de los turnos de oposición que en la misma Orden ministerial se señala, debiendo tener en cuenta los referidos aspirantes a estas oposiciones lo siguiente:

Los nombres de cada opositor que aparezcan seguidos de la vocal A) es a quienes falta por acreditar su nacionalidad.

Los nombres de los opositores que deben presentar certificado negativo de antecedentes penales van seguidos de la letra B).

Los que vayan seguidos de la letra C) es a quienes falta acreditar que han cumplido la edad reglamentaria dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Los nombres de aquellos opositores a quienes falta justificar se hallan en posesión del título o estudios correspondientes van seguidos de la letra D).

Los de aquellos otros que no hayan satisfecho los derechos de oposición van seguidos de la letra E).

Aquellos señores opositores cuyo nombre vaya seguido de la letra F) deben justificar documentalmente que sus instancias fueron depositadas en Centro oficial dependiente del Ministerio o mediante certificado en alguna oficina de Correos dentro del plazo que la respectiva convocatoria señaló para la admisión de solicitudes.

Los nombres de los opositores de los turnos restringido y de auxiliares que no acrediten poder tomar parte en ellos van seguidos de la letra G).

El contenido y forma del certificado que han de presentar los encargados de curso procedentes de los cursillos de selección en el turno restringido acreditando los servicios prestados en los Centros de sus destinos, establecido por el apartado 4.° de la convocatoria (página 1.893, *Gaceta* de 16 de Diciembre de 1933), será determinado en su día por la Superioridad.

El plazo para subsanar las deficiencias en la documentación de todos los señores opositores comprendidos en las listas citadas será de diez días, a contar del en que aparezcan insertas en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934. — *El Subsecretario*, P. A., Victoriano Lucas.

Lista de solicitantes a las Cátedras de Agricultura anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Almería, Teruel, Tortosa y Zafra.

D. Pedro Mateo Martínez.
D. Manuel Castañeda Agulló, E).
D. Jesús Fernández-Lomana Perelétegui, E).
D. Clemente Fernández Ruiz.
D. Alejandro Font de Bedoya, E).
D. Antonio Mantero Naranjo, D) y E).
D. Mariano Hernández Toledano, E).
D. Jenaro Fernández Santamaría, E).
D. Antonino González y González, E).
D. Manuel de Pereda Jiménez, A), B), C), D) y E).
Doña María del Patrocinio Armesto Alonso, E).
D. Emilio Alvarez Ullán, E).
D. Herminio Blanco Santiago.
D. Juan Castellano Vinuesa.
D. Basilio Francés Rodríguez, E).
D. Ernesto Fernández Paz.
D. Juan María Gallego Burín.
D. Antonio González Carnero, E).
D. José López de Novales, D) y E).
D. Julio Medrano Ciraco, C).
D. Francisco Molina Múgica.
D. José A. Sellers Galindo.
D. Ramón Bigas Canals, E).
Doña Rosa Herrera Montenegro, E).
D. Julio Segura Calbet, E).
D. Tomás Alvira Alvira.
D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa, E).
D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos, C).
D. Alfonso L. Campos Pallarés, E).
D. Benedicto Cea Castrillo, E).
D. Antonio Correas Martín, E).
D. Manuel Cortit Ferrer, E).
D. Rafael Díaz Fernández de Villalta, E).
D. Francisco Enciso Sevilla, E).
Doña Concepción Espeso González, A), B), C) y E).
D. Angel García de Cortázar Ramos, E).
D. Miguel Gil Linares, E).
D. Pedro Morte Pereda.
D. Domingo Puntes Cubeles, E).
D. José Serrano Vivancos, E).
D. Rafael Armisen Monserrat, F).
D. Julio Escuder Mir, E) y F).
D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, E).
D. Alfredo Malva López, E) y F).
D. Antonio Roma Fábregas, E).
D. Antonio Comet González, A), B), C), D), E) y F).
D. Ramón Madroñero Echeverría, A), B), C), D), E) y F).
D. José Biel Lucea, A), B), C), D), E) y F).
D. Manuel Jordana Caballero, E).
D. Silverio Romero Rodrigo, E).
Doña Paulina Zabala Lafora.
D. Manuel Reyes Calvo, E) y F).
D. Angel Garrorena Bonito, E) y F).
D. Emilio López Mezquida, E).
D. Gregorio Planchuelo Portolés, E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Agricultura anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Manresa.

D. Pedro Mateo Martínez.
D. Manuel Castañeda Agulló, E).
D. Jesús Fernández-Lomana Perelétegui, E).
D. Clemente Fernández Ruiz.
D. Alejandro Font de Bedoya, E).
D. Antonio Mantero Naranjo, D) y E).
D. Mariano Hernández Toledano, E).
D. Jenaro Fernández Santamaría, E).

D. Antonino González González, E).
Doña María del Patrocinio Armesto Alonso, E).
D. Emilio Alvarez Ullán, A), B), C), D), E) y G).
D. Herminio Blanco Santiago.
D. Juan Castellano Vinuesa.
D. Ernesto Fernández Pan.
D. Basilio Francés Rodríguez, E).
D. Juan María Gallego Burín.
D. Antonio González Carnero, E).
D. José López de Novales, D) y E).
D. Julio Medrano Ciraco, D) y E).
D. Francisco Molina Múgica.
Doña Rosa Herrera Montenegro, E).
D. José Antonio Sellers Galindo, E).
D. Ramón Rigas Canals, E).
D. Antonio Roma Fábregas, E).
D. Manuel Agramunt Matutano.
D. Tomás Alvira Alvira, E).
D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa, E).
D. Alfonso L. Campos Pallarés, E).
D. Benedicto Cea Castrillo, E).
D. Antonio Correas Martín, E).
D. Manuel Cortir Ferrer, E).
D. Rafael Díaz Fernández, E) y G).
D. Miguel Durán Aguilar, E).
D. Francisco Enciso Sevilla, E).
D. Angel García de Cortázar Ramos, E).
D. Miguel Gil Linares.
D. Pedro Morte Pereda.
D. Domingo Puntes Cubeles, E).
D. José Serrano Vivancos, E).
D. Rafael Armisen Monserrat.
D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos.
D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, E).
D. Julio Segura Calbet, E).
D. José Biel Lucea, A), B), C), D), E), F) y G).
D. Antonio Comet González, A), B), C), D), E), F) y G).
D. Severino Romero Rodrigo, E).
D. José María Fernández Rodríguez, E).
Doña Paulina Zabala Lafora.
D. Manuel Reyes Calvo, E) y F).
D. Amador Balbás de Busto, E) y F).
D. Angel Carrorena Bonito, E) y F).
D. Julio Escuder y Mir, E) y F).
D. Gregorio Planchuelo Portolés, E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Agricultura anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Antonio Nebrija» y «Calderón», de Madrid y Béjar, así como sus agregadas de «Quevedo» y «Lagasca», de Madrid; «Blasco Ibáñez», de Valencia; Sevilla, número 2, Bilbao (Deusto), y «Ganivet», de Granada.

D. Silverio Romero Rodrigo, E).
Doña Concepción Espeso González, A), B), C) y E).
D. Baudilio Llorente García, E) y G).
D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, E).
D. Antonio Roma Fábregas, E).
D Julián Goy Ruano, E).
D. Jorge Rodríguez Olleros.
D. Aurelio de la Fuente Arana.
D. Angel Hernansáez Meoro, E).
D. Pedro Mateo Martínez, D).
D. Buenaventura Bellido Martín.
D. Miguel Durán Aguilar, E).
D. Julio Escuder Mir, D).
D. Miguel Gil Linares, E).
D. Antonino González González.
D. Francisco Carrillo García, E).
D. Benedicto Cea Castrillo, E).
D. Manuel Gómez Fantova, E).
D. Emilio López Mezquida, E).
D. José López de Novales, D) y E).
D. Cipriano Aguilar Esteban, E).
D. Santiago Blanco Puente, E).
D. Manuel Castañeda Agulló, E).
D. Basilio Francés Rodríguez, E).
D. Cayetano García Gutiérrez de Getino, E).
D. Antonio Mantero Naranjo, D) y E).
D. Esteban Martín Lecumberri, E).
D. Pedro Morte Pereda.
D. José Serrano Vivancos, E).
D. Leandro M. Silván López, E).
D. Lorenzo Vilas López, E).
D. Julián Alonso Rodríguez.
D. Alfonso Boix Vallicrosa, E).
D. Ernesto Fernández Paz, E).
Doña Rosa Herrera Montenegro, E).
D. Aniceto León Garre.
D. Fernando Mascaró Carrillo, E).
D. Julio Medrano Ciraco, E).
D. Jesús Navarro Jiménez, E).
D. Antonio Ortega Fernández, E).
D. Félix Orús Morata.
D. Simón Paniagua Sánchez, E).
D. José Antonio Sellers Galindo, E).
D. Rafael Armisen Monserrat, E).
D. Ramón Rigas Canals, E).
D. Manuel Cortit Ferrer, E) y F).
D. Luis María de Elizalde y Urrutia, E).
D. Juan María Gallego Burín, E).
D. Joaquín García Rúa, E).
D. Manuel Jordana Caballero.
D. Felipe Manzano Sánchez, E).
D. Juan Bautista Pérez Jordá, E).
D. Manuel Reyes Calvo, G).
D. Julio Segura Calbet, E).
D. Antonio Torres Castaño.
D. Manuel Agramunt Matutano, E).
D. Amador Balbás Bustos, E).
D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos, E).
D. Alfonso Luis Campos Pallarés, E).
D. José María Fernández Rodríguez, E).
D. Clemente Fernández Ruiz, E).
D. Antonio González Carnero, E).
D. Feliciano Luna Arenes, E).
D. Francisco Molina Múgica.
D. Gregorio Planchuelo Portolés, D).
D. Francisco Sánchez Faba, E).
Doña Paulina Zabala Lafora, E).
D. Herminio Blanco Santiago.
D. Emilio Alvarez Ullán, E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Física y Química anunciadas a oposición, turno Auxiliares, de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera, Osuna y sus agregadas de Zafra y Cardenal Cisneros, de Madrid.

D. José Casares Roldán, E).
D. Feliciano Luna Arenes, E).
D. Oscar Pastor León, E).
D. Carlos Barcia Goyanes, E).
D. Manuel Zúñiga Solano.
D. Maximiano Gabriel Ramos Alonso, E).
D. Luis Castaño Reguero, C) y E).
D. Eduardo Baría Gálvez Laguarda, E).
D. Julián Rodríguez Velasco, E).
D. Manuel Amigo Torres, E).
D. Hilario Heredero Pardos, E).
D. Antonio Rubio Felipe.

D. Honorato Alvarez García, E).
D. Antonio Mingarro Satué, E).
D. Manuel Fernández Suárez, E).
Doña María Dolores Cabra Andrés, E).
D. Luis Andreu Salvadó.
D. José Pérez Ramírez, E).
Doña María del Patrocinio Armesto Alonso, E).
D. José Bernal Seiquer, E).
D. Jesús Mendiola Ruiz, E).
D. Alberto Torres Andrés, E).
D. Rafael Armisén Montserrat, E).
D. Federico Gallego y Gómez.
Doña Dolores Lorenzo Salgado.
D. Ricardo Salcedo Gumucio, B), C), D), E) y G).
D. José María Gallart Sanz.
D. Fernando Burriel Martí, B), C), D), E) y G).
D. José García Isidro, E).
D. Juan Antonio Parera Moreno, E).
Doña Petra de Prada Cantalapiedra.
D. Jesús Sánchez Reyes.
Doña Elena Felipe González, E).
D. Albino Yusta Almarza, G).
D. Vicente Aleixandre Ferrandis, E).
D. Juan Estevan Ochoa, E).
D. Antonio Ara Blesa, E).
D Pedro Dellmans Barcones, D), E) y G).
D. José María González Barredo.
D. Julián Giménez Herrera, E).
D. José Barceló Matutano, E).
Doña Dorotea Barnés González, B), C), D), E) y G).
D. Francisco Iglesias Castro, E).
D. Andrés Alvarez Posada, E).
D. Sebastián Arcilla y de la Hoz, C) y E).
D. Nicanor Gálvez Morales.
D. Pablo Casaseca Jambrina, E).
D. Pío Larrea Roldán, E).
Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente, B), C), D), E) y G).
D. José Souto Vilas, E).
D. Ramón García García, E).
D. José Hernández Almendros, B), C), D), E) y G).
D. José Ibarz Aznares, E).
D. Alberto Labat Ocón.
D. Saturnino Liso Puente, E).
D. Cipriano Miguel Ruiz, E).
D. Antonio Sanromá Nicolau, E).
D. Ramón Trujillo Torres, E).
D. José Biel Lucea, E).
D. Urbano E. Blasco Sebastián.
D. Juan José Carballa Puerto, E).
D. Fernando Estalella Prósper, E).
D. Jesús Fernández Lomana Perelétegui, C) y E).
D. Alejandro Font de Bedoya, C) y E).
D. Antonino Goded Mur, B), C), D), E) y G).
D. Feliciano González Bernabé.
D. Ramón Madroñero Echeverría, E).
D. Luis Medrano Laguna, E).
D. Domingo Múgica Arana, B), C), D), E) y G).
D. Guillermo Mur y Estevan, E).
D. Eugenio Oliva Flores, E).
D. Teodosio Pastor Robles, E).
D. Raimundo Rodríguez Rebollo, E).
D. José M. Pinilla Sancho.
D. Vicente Polo Bello, E).
D. Romualdo Sancho Granados, E).
D. Francisco Sierra Jiménez.
D. Angel Suárez Ema, E).
D. Juan Tomás Farret, E).
D. Antonio Villora Ripollés, E).
Doña Concepción Zuasti Fernández, E).
D. José Dosal Escandón.
D. José Grau Soler.
D. Rafael Macho Pozuelo, C) y E).
D. Emilio Pinto Muñoz, D), E) y F).
D. José Vázquez Romón, E).
D. Antonio Valencia Garro.
D. Tomás Quintero Guerra.
Doña María del Pilar Martínez Sancho, B), C), D), E) y G).
D. León Le Boucher Villén, C) y E).
D. José Botella Ramón.
D. Luis Bru Villaseca, E).
D. Enrique San Jarauta.
D. José Sánchez Romero, E).
D. José Bosch Ridaura, E).
D. Arsenio Muñoz Hernández, E).
D. Luis Ruiz Castillo, E).
D. Julio San Román Moreno.
D. Salvador Velayos González.
D. Graciliano Alonso Prieto, E).
D. José Andreu Tormo, B) y E).
D. Antonio Bastero Beguiristain, E).
D. Juan Belda López.
D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
D. Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás, D) y E).
D. José María López Díaz de la Guardia, E).
D. Edmundo Mairlot Chaudoir, E).
D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz, E).
D. Justo Bautista Puig Villena, E).
D. José Quesada Jiménez, E).
D. Armando Serviá Salvador, E).
D. Juan Valero Serrano, E).
Doña Carmen García Amo, E).
D. Angel Liso Prósper, E).
D. Rafael María Alvarez Martín Taladrid.
D. Eduardo del Arco Alvarez, E).
D. Francisco Boqué Roig, E).
D. Manuel Breñosa Rodríguez.
D. Víctor Cerdeño Conde, E).
D. José Cos Beamud, E).
D. Antonio Frigols Torres, E).
D. Angel Galisteo Guallart.
D. Juan Gandía Carbó, E).
Doña Angela García de la Puerta, E).
Doña María Paz García del Valle.
Doña Amelia Garrido Mareca, G).
D. José Gassiot Lloréns, E).
D. Vicente Gómez Aranda, A), B), C), D), E) y G).
D. Isidro Grifoll Solé, E).
Doña Josefa González Aguado, E).
D. Juan Guiteras Farrás, E).
D. Eduardo Hernández Lozano, E).
D. Rafael Martínez Aguirre.
D. Andrés Masiá Martí.
D. Carlos Nogareda Domenech, A), B), C), D), E) y G).
Doña Juana Padrón Hernández, E).
Doña María del Carmen Pardo y García Tapia, E).
D. José Perán Torres, E).
D. Juan Puig Tomás, A), B), C), D), E) y G).
D. Angel María Relimpio Carreño, E).
Doña Carlota Rodríguez de Robles, E).
D. César Roquero Sanz, E).
Doña Pilar de la Rosa Olivera.
D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos, E).
D. Juan Sancho Gómez, A), B), C), D), E) y G).
D. Martín Santos Romero.
D. Luis Solana San Martín, E).
D. Manuel Téllez Ballesteros, C).
Doña Cándida Uriel Díez, E).
D. Ignacio Bofarrull Agüera, E).

D. José María Díaz Robles, E).
D. Arnaldo Gabellieri Borghi, A), B), C), D), E) y F).
D. Luis Llopis Carbonell, E).
D. Joaquín Martínez Losada.
D. Ernesto Seijo Espiñeira, E).
Doña Amelia Ugarte Hermosilla, A), B), C), D), E) y G).
D. Eugenio Ugarte Hermosilla, A), B), C), D), E) y G).
Doña María del Pilar Abós Ripollés.
D. Antonio Comet González, E), F) y G).
D. Enrique López Niño, A), B), C), D), E) y G).
Doña María de la Natividad Mejute Larrauri, E).
Doña Narcisa Martín Retortillo.
Doña María de la Concepción Carnero Valenzuela, F) y E).
D. José Carnero Valenzuela, E) y F).
Doña Milagro Martínez Prieto, E) y F).
D. Antonio Usero Tiscar, E) y F).
D. Antonio Escribano Nevado.
D. Juan Roldán Maldonado, E).
Doña Pilar de la Cierva Viudes, C).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Física y Química anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Calderón de la Barca» y «Velázquez», de Madrid; «Nuevo», de Valladolid y Béjar, así como sus agregadas de «Lope de Vega» y «Quevedo», de Madrid; Sevilla, número 2; «Ganivet», de Granada, y «Alegorrieta», de San Sebastián.

D. Alejandro Deulofeu Torres, E).
D. Ernesto Rivera Grau.
D. Francisco Folch Solé, A), C), D) y E).
D. Tomás Quintero Guerra, G).
Doña Pilar de la Rosa Olivera, G).
D. Angel Suárez Ema, E).
D. Ramón Trujillo Torres, E).
D. José Sánchez Romero, E).
D. Diego Sánchez Acosta, C) y E).
D. José Grau Soler, G).
D. Jesús Vázquez Romón.
D. José Botella Ramón.
D. Ramón García García, E), F) y G).
D. Custodio Peñarrocha Llavador.
D. Lucas Rodríguez Pire, D) y E).
D. José María González Barredo, E).
D. Juan Belda López.
D. Nicanor Gálvez Morales, E), F) y G).
Doña Narcisa Martín Retortillo.
D. Arsenio Muñoz Hernández, E).
D. Vicente Aleixandre Ferrándiz.
D. José Cadalso Sánchez, E).
Doña Carmen García Amo, E).
D. José García Isidro.
D. Angel Liso Prósper, E).
D. Salvador Velayos González, E).
D. Miguel Morros Ramírez.
D. Juan Roldán Maldonado, E).
Doña María del Pilar Martínez Sancho, D) y E).
D. Maximiano Gabriel Ramos Alonso, E) y G).
D. Ricardo Rincón Sánchez, D) y E).
D. Antonio Escribano Nevado.
D. Agustín Folla Leis, E) y G).
D. Angel Luelmo Alonso.
D. Edmundo Mairlot Chaudoir.
D. Rafael Martínez Aguirre.
D. Guillermo Mur Esteban.
Doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera, E).
D. Francisco Ruiz Alba.
D. Juan Valero Serrano, E).
D. José Andreu Tormo, E).
Doña Jenara Vicenta Arnal Yarza, E).
Doña Elena Felipe González, E) y G).
D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
D. José M. Gallart Sanz.
Doña María del Pilar García Subero, E) y G).
D. Andrés Masía Martín.
D. Jesús Mendiola Ruiz, E).
D. Eugenio Oliva Flores, E).
Doña María del Carmen Pardo García-Tapia, E).
D. Angel María Relimpio Carreño, E).
D. Julio San Román Moreno, E).
D. Martín Santos Romero.
D. Luis Solana San Martín, E).
D. Alberto Torres Andrés, E) y G).
D. Albino Yusta Almarza, E).
D. José Barceló Matutano, E).
D. Ignacio Fondevila Lahoz, E).
Doña Angela García de la Puerta, E).
D. Atilio González Rodríguez, E).
D. José Martínez de Segura, E).
D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
D. Juan Puig Tomás, D) y E).
Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente, A), B), C), D), E), F) y G).
D. José Vicente Rubio Esteba, E).
D. Jesús Sánchez Reyes, E) y G).
D. Mariano Sánchez de la Sala, E) y G).
D. Enrique Sanz Jarauta.
D. Francisco Sierra Jiménez, D) y E).
D. José Souto Vilas, E).
D. Manuel Zúñiga Solano.
D. Miguel Aparicio, A), B), C), D), E) y G).
Doña María Patrocinio Armesto Alonso, E).
D. José Bernal Selquer, E).
D. Ignacio Bofarull Agüera, E).
D. Francisco Boqué Roig, E).
D. Fernando Estalella Prósper, E).
D. Antonio Frigols Torres, E).
D. Emilio Pinto Muñoz, E).
D. Manuel Rodríguez Mata, E) y F).
Doña María Mercedes Tuduri Sánchez, E) y F).
D. Rafael Banús Aguirre, E) y F).
D. José Boch Ridaura, E) y F).
D. José Cos Beamud, E).
D. Pedro Dellmans Barcones.
D. José Gassiot Lloréns, E).
D. Feliciano González Bernabé.
D. Isidro Grifoll Solé, E).
D. Gregorio Herrero Ortiz, D) y E).
D. Julio López Renduelos, C), D) y E).
D. Victoriano Martín Vivaldi, A), B), C), D), E) y G).
D. José María Montañés del Olmo, A), B), C), D), E), F) y G).
D. Rafael Navarro Martín, E).
D. Teodosio Pastor Robles, E).
D. José Pérez Ramírez, E).
D. José María Pinilla Sancho, E).
D. Juan Bautista Puig Villena.
D. Raimundo Rodríguez Rebollo, E).
D. Armando Servió Salvador, E).
Doña Cándida Uriel Díez, E).
D. Antonio Usero Tircar, E).
D. Antonio Valenciano Garro.
D. Aniceto Covelo Villaverde, E).
D. José M. Díaz Robles, E).
D. Hilario Heredero Pardos, E) y F).
D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.
D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos, E).
D. Manuel Soto Rodríguez, A), E), C), D), E) y G).
D. Leopoldo Vidal González, E) y F).
D. Eduardo Hernández Lozano, E).

D. Eduardo Nagore Gómez, D).
D. José Perán Torres, E) y G).
D. César Roquero Sanz, A), B), C), D), E), F) y G).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Historia Natural anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Cádiz, Osuna, Lugo y Tortosa.

D. José Maimó Bolet, E).
D. José María Alvarez Ribera, E).
D. Fernando Priego López.
D. Pedro García Bayón Campomanes, E).
D. Carlos Teigell Domínguez.
D. Teodoro Azaustre Urbán.
D. Isidro M. Escribano González, E).
D. Jenaro Fernández Santamaría, E).
D. Pedro González Guerrero, E).
D. Antonio Graner Molero, A), B), C), D), E) y G).
D. José Hidalgo Barcia, E).
Doña Julia Morros Sardá, E).
Doña Carmen de Aldecoa y González, E).
D. Guillermo Fernández López, D) y E).
Doña Esperanza García Jiménez, E).
D. Cándido de Luelmo Tolentino.
Doña Asunción Portolés Traín, E).
D. Ramón Ruiz Martínez, E).
D. José Antonio Abellán Serrano, E).
D. Ricardo Aldama Herrero.
D. José María Andreu Rubio.
D. Juan Bote García, E).
D. Orestes Cendrero Curiel, E).
Doña María de los Angeles Ferrer Sensat, E).
D. José María Font y Tullot, E).
Doña Josefa González Aguado, E).
D. César Marín Casanovas, D) y E).
D. Serapio Martínez González, D) y E).
Doña María del Rosario Montoya Santamaría, E).
D. Federico Portillo García, D) y E).
D. Modesto Quilis Pérez, E).
D. Cruz Rodríguez Muñoz.
D. Prudencio Seró Navás.
D. Jorge Sirera Gené, E).
D. Vicente Sos Baynat, E).
D. Manuel Táboas Salvador.
D. Alfredo Malva López, E) y F).
D. Carlos Velo Cobelas, D) y E).
Doña Enriqueta Ortega Feliú, E).
D. Abel Ramos Escudero, E).
D. Jerónimo Roig Binimelis, E).
D. Juan de Vera de la Torre, A), B), C), D) y E).
Doña Antonia Amparo Gascó Gascón, E).
D. Uldarico del Olmo y Medina, D) y E).
D. Silverio Romero Rodrigo, E).
D. Remigio Sánchez-Mantero y Fisac, E).
Doña Paulina Zabala Lafora.
D. Eduardo García Rodríguez, E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Historia Natural anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Reus y Vigo.

D. José Maimó Bolet, E).
D. Teodoro Azaustre Urbán.
D. José María Alvarez Ribera, E).
D. Fernando Priego López.
D. Pedro García Bayón Campomanes, E).
D. Jenaro Fernández Santamaría, E).
D. Pedro González Guerrero, E).
Doña Carmen de Aldecoa y González, E).
D. Guillermo Fernández López, D) y E).
Doña Esperanza García Jiménez, E).
D. Cándido de Luelmo Tolentino.
D. Ramón Ruiz Martínez, E).
D. Uldarico del Olmo y Medina, D) y E).
D. Ricardo Aldama Herrero, E).
D. José María Andreu Rubio.
D. Juan Bote García, E).
D. Orestes Cendrero Curiel, E).
Doña María de los Angeles Ferrer Sensat, E).
D. José María Font y Tullot, E).
Doña Josefa González Aguado, E).
D. César Marín Casanovas, D) y E).
D. Serapio Martínez González, D) y E).
Doña María del Rosario Montoya Santamaría, E).
D. Federico Portillo García, D) y E).
Doña Asunción Portolés Train, E).
D. Prudencio Seró Navás.
D. Jorge Sirera Gené, E).
D. Luis Solé Sabarís, E).
D. Vicente Sos Baynat, E).
D. Manuel Táboas Salvador.
D. Carlos Velo Cobelas, D) y E).
D. Alfredo Malva López, E).
Doña Enriqueta Ortega Feliú, E).
D. Abel Ramos Escudero, E).
D. Jerónimo Roig Binimelis, E).
D. Juan de Vera de la Torre, A), B), C), D), E) y G).
Doña Antonia Amparo Gascó Gascón, E).
D. Silverio Romero Rodrigo, E).
Doña Paulina Zabala Lafora.
D. Eduardo García Rodríguez, E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Historia Natural anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Velázquez», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza, Linares, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora, y sus agregadas de «Pérez Galdós», «Goya» y «Lagasca», de Madrid, Alcalá de Henares y Badalona.

D. Luis Muñoz-Cobo y Arredondo, E).
D. Silverio Romero Rodríguez, E).
D. Isidro M. Escribano González, E).
D. Antonio Graner Molero, A), B), C), D), E) y G).
D. José Hidalgo Barcia, E).
Doña Julia Morros Sardá, E).
D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar.
D. Modesto Quilis Pérez, E).
D. Félix Pérez de Pedro, E).
D. Orestes Cendrero Curiel, E).
D. Enrique Pons e Irureta, E).
D. Antonio Marín Sáenz de Viguera, E).
D. Buenaventura Bellido Martín, E).
D. Antonio Gámir Escribano, E).
D. Pedro González Guerrero, E).
D. José María Alvarez Ribera, E).
D. Andrés Crespí Salom, E).
D. José María Font y Tullot, E).
D. Rafael Ibarra Méndez.
D. Serapio Martínez González, D) y E).
D. Mariano Ruiz Romero, E).
D. Pedro García Bayón-Campomanes, E).
D. Eduardo García Rodríguez, E).
D. Ramón Ruiz Martínez, E).
Doña María Encarnación Sánchez Herrero.
D. Carlos Velo Cobelas, D) y E).
D. Ricardo Aldama Herrero.
D. Isidoro Cavero Martínez, D) y E).
D. Félix Civantos Benito, E).
D. Emilio Español Acirón, E).
D. Guillermo Fernández López, D) y E).
D. Manuel Jordán de Urríes y Azara, E).
D. Federico Portillo García.

Doña Asunción Portolés Train, E).
D. Fernando Priego López, C).
D. Victoriano Rivera Gallo, E).
D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, E).
Doña María Luisa Alvarez Santullano, A), B), C), D), E) y G).
D. Teodoro Azaustre Urbán, E).
D. Juan Bote García, E).
D. Juan Centellas Tomás, E).
D. Federico Bonet Marco, E).
Doña Esperanza García-Jiménez y Sáinz, E).
D. Mariano García Martínez, E).
D. César Marín Casanovas, D) y E).
Doña María del Rosario Montoya Santamaría, E).
D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
Doña Jimena Quirós y Fernández-Tello.
D. Jesús Rebollar Rodríguez, E).
D. Vicente Sos Baynat, E).
D. Juan de Vera y de la Torre, E).
D. Fernando Cámara Niño, E).
D. Rafael Candel Vila, E).
Doña María de los Angeles Ferrer Sensat, E) y F).
D. Leoncio Gómez Vinuesa.
D. José Maimó Bolet, E).
D. Jerónimo Roig Binimelis, D).
D. Francisco de Sales Aguiló Forteza.
D. Cándido de Luelmo Tolentino, E).
D. Uldarico del Olmo y Medina, E).
Doña Enriqueta Ortega Feliú, E).
D. Abel Ramos Escudero, E).
D. Prudencio Seró Navás, E).
D. Jorge Sirera Gené, E).
D. Luis Solé Sabarís, E).
D. Manuel Táboas Salvador.
Doña Paulina Zabala Lafora, E).
D. José Antonio Abellán Serrano, E).
D. Servando Pérez-Peña García, E) y G).
D. Agustín Moreno Rodríguez, E).
Doña Carmen de Aldecoa y González, E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Matemáticas anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Figueras, Mahón, dos del de Osuna y dos del de Zafra.

D. José María Royo-Villanova Morales.
D. Norberto Cuesta Dutari.
D. José Beltrán Villagrasa, E).
D. Humberto Salmerón Arenas, E).
D. Jacinto Lacarra Molina, E).
Doña María de los Remedios Ruiz Feixas.
D. Antonio Bardón Fernández, E).
D. José Bosch Ridaura, E).
D. Juan Cutillas Fuentes, E).
D. Julián Crespo Avila, E).
D. Cándido Lorenzo Molón.
D. Isidoro Sánchez Derqui.
D. Francisco Torío Baladrón.
D. Pedro Adot Bello.
D. Francisco Donato Prunera, A), C) y E).
D. Juan Gallego Hernández, E).
D. Antonio Garcés González.
D. Angel Martínez Rojo, E).
D. Fernando Medialdea Olivencia, E).
D. Cipriano Miguel Ruiz, E).
D. Pedro Tost Puigbonet, E).
D. Luis Vilanova García, E).
D. Joaquín Febrer Carbó, E).
D. Manuel Alonso Gómez.
Doña María Teresa Arnaldo y Targa, E).
D. Baldomero Blas Salvadores, D).
D. Salvador Bosch Puyol, E).
D. Miguel Colomer Martí.
D. Francisco Cortés Pizarro, E).
D. Enrique Chinchilla Aledo, E).
D. Jorge Dou Más de Xexás, E).
D. José González Palomir, E).
D. Alfonso Guiraun Martín, E).
D. Luciano Igea Martínez, A), B), C), D) y E).
D. Carlos León Alvarez, E).
D. Ruperto López Vilajulíu.
D. Luis Llardent Ardiaca, A), B), C), D) y E).
D. Domingo Martínez Barrio.
D. José Martínez de San Miguel, B) y E).
D. Antonio Martínez Sancho, E).
D. Eligio de Mateo y Sousa, E).
D. Julio Mínguez García, E).
D. Julio Monzón Rivas, E).
D. Manuel Oliveras Dalmau, E).
D. José Ramón Pascual Ibarra, D).
D. José Perán Torres, A), B), C), D) y E).
D. Ramón Pérez Llorente, A), B), C), D) y E).
D. José Royo López, E).
D. Joaquín Sabrás Gurrea, E).
D. Ricardo Salcedo Gumucui, A) y D).
D. José Sánchez de la Cruz, D) y E).
D. Manuel Sastre Carreras, E).
D. José María Valdés Pastor, C) y E).
D. Pablo Hernández Hernández, E).
Doña Felisa Ruiz de Zárate y González.
D. Joaquín Sánchez Losada, E) y F).
Doña María Luisa Abad Miró, A), B), C) y D).
D. Fausto García Giménez, E).
D. Manuel Regife Franco, D).
D. Antonio Villora Ripollés, E).
D. Enrique Mario Guillaume Pérez, A), B), C) y D).
D. Gerardo Ibáñez Pueyo, E) y F).
D. Antonio Vilas Montesinos, E) y F).
D. Angel Márquez Vela, E).
D. Moisés Urmeneta Cidrián, E).
D. Arturo Rodríguez Suárez, A), B), C), D), E) y F).
D. Germán Ancochea Quevedo, A), D), E) y F).
D. Juan Jáuregui Briales, E) y F).
D. Jaime Rigual Magallón, E).
D. Francisco José Herrero Palomo, A), C), E) y F).
D. Luis Bravo Gala, E).
D. Joaquín Sánchez-Pastor y Coral, E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Matemáticas anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos «Nebrija», «Calderón» y «Velázquez», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza; «Nuevo», de Valladolid, Jaca y Torrelavega, y sus agregadas de «Lagasca», «Goya», «Lope de Vega», «Pérez Galdós» y «Quevedo», de Madrid; «Blasco Ibáñez», de Valencia; Sevilla, número 2, Bilbao (Deusto); «Ganivet», de Granada, San Sebastián (Ategorrieta) y Santander, número 2.

D. Manuel Sales Boli, A), B), C), D) y G).
D. José Martínez Martínez, E).
D. Baldomero Blas y Salvadores, D), E) y G).
D. Valentín Beltrán Villagrasa, E).
D. Luis Llardent Ardiaca, A), B), C), D), E) y G).
D. Domingo Martínez Barrio, E) y G).
D. Ricardo Salcedo Gumucio, A) y D).
D. José María Montero Araco, E).
D. Ramón Pérez Lorente, A), B), C), D), E) y G).
D. José Esteban Ciriquián, E) y G).
D. Rafael Monfort Gómez.
D. Norberto Cuesta Dutari, G).
D. Antonio Rodríguez Garrido, E).
Doña Petra de Prada Cantalapiedra, A), B), C), E) y G).
D. Fernando García Fernández, E).

Doña Agueda Gimeno Paya.
D. José Cardona Llansola.
D. Jaime Mir Seguí, E).
D. Benito Alberto Moneo Díaz, E).
D. José Rodríguez Arce, E).
D. Angel Saldaña Pérez, E).
D. Antonio Villora Ripollés, E).
D. José Beltrán Villagrasa.
D. Juan Cutillas Fuentes, E) y G).
D. Arturo Martín Rey del Yerro, D), E) y G).
D. Benito Pastor Pérez, E).
Doña María de los Remedios Ruiz Feixás.
D. José Solo de Zaldívar y Ruiz, D).
D. Luis Vilanova García, E).
D. Felicísimo Albarrán Puente, E).
D. Pedro Adot Bello, E) y G).
D. Manuel Alonso Gómez.
D. Carlos Calvo Carbonell, E).
D. Antonio Garcés González, E).
D. Leoncio González Calzada, E).
D. José Martínez de San Miguel y Falcó, E) y G).
D. Angel Martínez Rojo, E).
D. Antonio Martínez Sancho, E).
D. Julio Monzón Rivas, E).
D. José Juan Nieto Senosiaín, E).
D. José Oñate Guillén.
D. Humberto Salmerón Arenas, E).
D. Julio Porcel Moleón, D) y E).
D. Francisco Ruiz Bermúdez.
D. Joaquín Sabrás Gurrea, E).
D. José Sánchez de la Cruz, D), E) y G).
D. Pedro Tost Puigbonet, E).
D. Federico Alicart Garcés, E).
Doña Rosa Bernis Madrazo, E).
D. Juan de Burgos Romero, E) y G).
D. Antonio Carsi Zacares, E).
D. Juan Gallego Hernández, E).
D. Salustiano Gómez Alvarez y Alejandre, E).
D. Jesús Gómez Segarra, E).
D. José Huarte y Echenique, E).
D. Luciano Igea Martínez, A), B), C), D), E) y G).
D. Francisco del Junco y Reyes, E).
D. Ruperto López Vilajulíu.
D. Manuel Madruga Tato, E) y G).
Doña Carmen Martínez Sancho, E).
Doña Dolores Pardo Gayoso, E).
D. José Ramón Pascual Ibarra, D).
D. Fermín Rodríguez Losada, E).
Doña Irene Roig Mota, E).
D. José Royo López.
D. José María Royo-Villanova Morales, G).
D. Salvador Ruiz Spanchez, E).
D. Manuel Sastre Carreras, E).
D. Vicente Bielza Laguna.
D. Manuel Calderón Giménez, E) y F).
D. Miguel Colomer Martí.
D. Jorge Dou Más de Xexás.
D. Antonio Garau Bover, E).
D. Justo José Gil González, E).
D. Angel Márquez Vela, E).
D. Antonio Octavio de Toledo y Guillén, E) y F).
D. Alfredo Rodríguez Labajo, E).
D. Manuel Oliveras Dalmau, E).
D. Romualdo Sancho Granados.
D. Salvador Boch Puyol, E).
D. Alfonso Caro-Patón y Merlo.
D. Joaquín Febrer Carbó, E).
D. Fausto García Jiménez, E).
D. José González Palomir, E).
D. Cipriano Miguel Ruiz, E).
D. Salvador La Casta España, E) y G).
D. Diego Montáñez Matilla, E).
D. Manuel Regife Franco, D) y E).
D. Ricardo San Juan Llosá, E).
D. Joaquín Sánchez Losada, E).
D. Joaquín Sánchez-Pastor Coral, E) y G).
D. Francisco F. Sintes Olives, E) y G).
D. Desiderio Sirvent López, E).
D. Luis de Tapia Bolívar, E).
D. Moisés Urmeneta Cidrián, E).
D. Baltasar Villacañas López, E).
D. José Adellac García, E).
D. Gremán Ancochea Quevedo, D), E), F) y G).
D. Saturnino Gabriel de Barrera Gómez, D) y E).
D. Luis Bravo Gala, E).
D. Enrique Chinchilla Aledo, E).
D. José María Jiménez Girón, E) y G).
D. Alfonso Guiraum Martín, E).
D. Juan Jáuregui Briales, E).
D. José de Unamuno Lizárraga, E).
D. José María Valdés Pastor.
D. Jacinto Lacarra Molina, E) y F).
D. Eligio de Mateo y Sousa, E) y F).
D. José Perán Torres, E) y G).
D. Francisco José Herrero Palomo, A), C), E), F) y G).
D.. Luis Antonio Santaló Sors.
D. Sixto Ríos García, D) y G).

Lista de solicitantes a las plazas de Profesores de Dibujo anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Vigo, Osuna,, El Ferrol, Calatayud, Zafra. Tortosa, Alcoy, «Cervantes», de Madrid; «Maragall», de Barcelona, Elche, Ceuta, Orihuela, Cuevas del Almanzora, Santa Cruz de la Palma y su agregada de Manresa.

D. Isidro Valentines Llobell, D) y E).
D. Ignacio Blanco Niño, A), B), C), D) y E).
D. Carlos Sobrino Buhigas, D) y E).
D. Francisco Carrasco Díaz, D) y E).
D. Juan José Cobo Barquera, D) y E).
D. Mariano Rubio Vergara, D).
D. Javier Colmena Solís, E).
D. Manuel Antolín y Romero de Tejada, D) y E).
D. Ignacio Teresa Marquina, A), B), C), D) y E).
D. Fernando Quero y Quero, E).
D. Joaquín González Sáenz, D) y E).
D. Virgilio Vera Espejo, E).
D. Pascual de Ayala y Galán, E).
D. Trinidad Arias Linacero, D) y E).
D. Francisco Núñez Losada, A), C), D) y E).
D. Salvador Marco Díaz Pintado, A), B), C), D) y E).
D. Pablo Martín del Castillo, A), C), D) y E).
D. Enrique Fábregas Carrión, E).
D. José Manaut Viglieti, E).
D. José Garriga Galliano, D) y E).
D. Juan Molas Sabaté, D) y E).
D. Joaquín Buendía Villalba, E).
D. Rafael Zabaleta Fuentes, A), B), C), D) y E).
D. Carlos Pujol Faraldo, A), B), C), D) y E).
D. Eduardo Sánchez Casall, A), B), C), D) y E).
D. José María Alcácer Guzmán.
D. Belarmino Fernández García, D) y E).
D. Antonio Martínez Bouza, B) y E).
D. Julio Badenas Andrés, A), B), C), D) y E).
D. José Gregorio Toledo Pérez, D) y E).
D. Adelaido Almodóvar Ginés, D) y E).
D. Ramón Arregui Moliner, D) y E).
D. Julio Sánchez Martín, D) y E).
D. Francisco Vergara Reyes, D) y E).
D. Luis Camporro Sánchez, E).

D. Antonio Cañete Sánchez, D) y E).
D. Antonio Gutiérrez Fernández, D) y E).
D. Jesús Fernández Martínez, D) y E).
D. Octavio Bianqui Sánchez, E).
D. Agustín Nogués Aragonés, A), C), D) y E).
D. Bernardo Mezquita Martínez, A), B), C), D) y E).
D. José Alvarez-Sala y Alvarez-Sala, D) y E).
D. Fausto López Romero, E).
Doña Paula Millán Alosete, D) y E).
D. Trinidad Franco Rubio, E).
D. Angel Jimeno Bríos, D) y E).
D. Honorino Buendía Villalba, A), B), C), D) y E).
D. Aureliano del Castillo Sánchez, A), C) y E).
D. Ricardo Segundo García Pérez, D) y E).
D. Ernesto Carbonell Carmona, E).
D. Ricardo Cerveto Riba, D) y E).
D. Cristóbal González Quesada, A), C), D) y E).
D. José Torres González, A), B), C), D) y E).
D. Félix Cocera Martínez, E).
Doña Matilde Calvo Rodero, E).
D. Cecilio Pablo Cocera Grande, D) y E).
D. Francisco Díaz Sánchez, D) y E).
D. José María Almela Costa, D).
D. Serapio Martínez González, D) y E).
Doña Concepción Mesa Martín, E).
D. Marcial Muñiz Mendoza, E).
D. Angel Facio y Arribas.
D. Francisco García Salinas, D) y E).
D. Miguel Angel Esteve Vera, D) y E).
D. Agustín Juan Pla Balbastre, E).
D. Joaquín Lucarini Macazaga, D) y E).
D. Jesús María del Valle y del Valle, D) y E).
Doña Encarnación Rubio Gómez, E).
D. Antonino Blázquez González, D) y E).
D. Andrés Fernández-Cuervo y Sierra.
D. José Cabanes Piñana, D) y E).
D. Francisco Segura Monforte.
D. Antonio Fernández Curro, E).
D. Juan Rivas Lerié, E).
D. Daniel Antonio Conejo Merino.
Doña Dionisia Masdeu Agraz, E).
D. Jesús Jimeno Bríos, A), B), C), D) y E).
D. Mariano Timón Ambrosio, D) y E).
D. Eduardo Rojas Vilches, E).
D. Guillermo Soler y Gatrillaro, D) y E).
D. Jesús Vozmediano Aguayo, D) y E).
D. Bonifacio Mir Llobell, D) y E).
Doña Dolores Escribano Baonza, E).
D. Angel García Carrió, E).
D. Manuel García Romero.
D. Pedro Brosa Piera, D) y E).
Doña Julia Minguillón Iglesias, E).
D. José Cataluña Miralles, E).
D. Julián Ortiz Ramírez, B), D) y E).
D. Jerónimo López Salazar, E).
D. Miguel Ramón Salmerón Pellón, D) y E).
D. Fernando Sánchez Argüelles, E).
D. Rufino Ruiz Ceballos, D) y E).
Doña María del Carmen Martínez Romano, D) y E).
D. José Martínez Romano, D) y E).
D. Antonio Gómez Pascual.
D. José Gálvez Mata, E).
D. Andrés Crespí Jaume, A), B), C), D) y E).
D. Antonio Alix y Alix, D) y E).
D. Manuel León y Astrús, D) y E).
D. Modesto Ciruelos González, B).
Doña Angeles Blanco Mínguez, E).
D. Daniel Bañuls Martínez, D) y E).
D. Manuel Bemet y Ponce, E).
D. Luis de Sala y María, D) y E).
D. Francisco Rodríguez Sánchez Clement, A), B), C), D) y E).
D. Manuel Mora Iñigo, B), D) y E).
D. Manuel Domínguez Fernández, E).
D. Rafael González Sáenz, D) y E).
D. Francisco Varea y Márquez, D) y E).
D. Pedro Vidiella y Simó, D) y E).
Doña María de la Paz Pérez del Río-Cossa, D) y E).
D. Enrique Muñoz Sánchez, E).
D. Laureano Cotón Hurtado, E).
D. Miguel de la Cruz Collado, D) y E).
D. Cristino Gómez González-Mallo, B), D) y E).
D. Pedro de Guezala y García, D) y E).
D. Enrique Ginesta Feris, D) y E).
D. Francisco Lloréns Díaz, D) y E).
D. Antonio Merino Vílchez, D) y E).
D. Antonio López Monís, A), B), C), D) y E).
D. Carlos Arévalo Calvet, A), B), C), D) y E).
D. Ramiro Pedrós Font, E).
D. Rafael Peñuelas Fernández, A), B), C), D) y E).
D. César Prieto Martínez, E).
D. Angel S. Novella Mateo, E).
D. Vicente Martín Hernández, A), B), C), D) y E).
D. Juan Eugenio Mingorance Navas, E).
D. José García Bellizón, D) y E).
D. Cruz José Calderón García, E).
D. Florentino Trapero Ballestero, E).
D. Ramón Reig Corominas, D) y E).
D. Agustín Olguera y González, D) y E).
D. Manuel Martínez Chumillas), B) y E).
Doña María de los Angeles Lasheras Sanz, E).
D. Eugenio Lafuente Castell, D) y E).
Doña María del Pilar Delgado Berenguer, E).
D. Miguel Bernardini Jaramillo, D) y E).
D. José María de Juan Undiano, E).
D. Emilio Ferero Gómez, E).
D. José Luis Florit Rodero, E).
D. Esteban Fernández Yáñez Finochis, D) y E).
D. Francisco de A. Coronas y Alsina, E).
D. José Jiménez Niebla, E).
D. Camilo Grau Soler, D) y E).
D. Francisco García Escribá C), D) y E).
D. José González Mariscal, D) y E).
D. Enrique Grau Juan, D) y E).
D. Antonio López Torres, E).
D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, D) y E).
D. Luis Gil de Vicario, D) y E).
D. Miguel Gaya Gilabert, D) y E).
D. Conrado Sánchez Varona, D) y E).
D. Francisco Javier Bovi Aulés, A), C), D) y E).
D. Federico Marés Deolovol, D) y E).
D. Ramón de Alcázar y Saleta, E).
D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D) y E).
D. Vicente Peiró Fayos, D) y E).
D. Benito Prieto Cussent, D) y E).
D. Pedro Flores García, D) y E).
D. José Dabrio Pérez, A), B), C), D) y E).
D. Juan Pericot García, A), B), C) D y E).
D. Fernando Briones Carmona.
D. Tomás Casado Herrero, E).
D. José Martín Estévez, A), B), C), D) y E).
D. Eduardo Rodeja Galter, D) y E).
Doña Joaquina Zamora Sarrate, D) y E).
D. Adolfo Ferrer Amblar, E).
D. Antonio Bisquert Pérez, D) y E).
D. Desiderio Caballero Tomé, E).
D. Julio Fuentes Alonso.
D. Vicente Cobreros Uranga, D) y E).
D. Mariano Sancho San José, E).
D. Salvador Adrover Puig.
D. Alejandro Cañada Valle, E).

D. Bernardo Fuentes Rodríguez, E).
Doña Obdulia García Díaz, A), B), C) y E).
D. Luis Pardo Díez, E).
D. Félix Pérez Sales, E).
D. Mateo Segundo Seiquer y Seiquer, D).
D. Emilio Sobrino Mier, E).
D. José Fernández Tejeiro, E).
D. Esteban Abril Feláez, E).
D. José María Aguilar y Collados, E).
D. Manuel Angeles Ortiz, D) y E).
D. Carlos Armiño Gómez, D) y E).
D. Antonio Ballester Vilaseca, E).
D. Saturnino Cicuéndez Cañiego, E).
D. Policarpo Domínguez Guzmán.
D. Albino Jesús Gallego y Marquina, E).
D. Fernando García de Acilu y Pascual, E).
D. Saturnino Gil Casado, E).
Doña Natividad Gómez Moreno, E).
D. José María Lacruz y Lusa, E).
D. Rafael López Alvarez, E).
D. Francisco López Ganivet, E).
D. Guillermo Manaut Viglietti, E).
D. Rafael Penagos Zalabardo, E).
D. Timoteo Pérez Rubio, E).
D. José Robledano Torres, E).
D. Luis Alcaraz Cortés, A), B), C), D) y E).
D. Francisco Baixauil Morales, D) y E).
D. Eleuterio Bauset Rives, A), B), C), D) y E).
D. Germán Calvo González, E).
D. Francisco Carreño Prieto, E).
D. Ceferino Colinas Quirós, A), B), C), D) y E).
D. Antonio de la Cruz Collado, E).
Doña María Josefa Dempere Gómez, A), B), C), D) y E).
D. Manuel Edo Mosquera, E).
D. Emilio Ferrer Cabrera, A), B), C), D) y E).
D. Miguel Guzmán Aparicio, E).
D. José Luis López-Sánchez Ruiz, E).
D. Ernesto Marco Ferrer, E).
D. José Martínez del Cid, D) y E).
D. Manuel Moreno Jiménez, E).
D. Justino Navarro Aizagar, E).
D. José Pascual Nevot Guinol, B) y E).
D. Federico Núñez Juan, A), B), C), D) y E).
D. Ramón R. Pérez Contell, E).
D. Francisco Pérez Mateo, E).
D. José Pérez Pérez, C), E).
D. Rafael Perales Tortosa, D) y E).
D. Rafael del Pino Repiso, D) y E).
D. José Ros Ferrándiz, D) y E).
D. José Sabina Parra, A), B), C), D) y E).
D. Alfredo Torán Olmo, B) y D).
D. Aurelio Vicén Vila, E).
D. Eduardo Vicente Pérez, A), B), C), D) y E).
D. Esteban Vicente Pérez, C) y E).
D. Ricardo Bernardo Pérez, D), E) y F).
D. Mariano Coello Ruiz, C), E) y F).
D. José Herreros Sánchez, E).
D. Manuel Martínez Losada, A), B), C), D), E) y F).
D. Joaquín Ros y Bofarull, D) y E).
D. Salvador Tuset Tuset, A), B), C), D) y E).
D. Francisco Díe García, E).
D. Justo Almela Company, D) y E).
D. Miguel Delgado Esquerra, E).
D. Leopoldo Romo Sánchez, E) y F).
D. Antonio Insúa Bermúdez, A), B), C), D), E) y F).
D. Francisco García Suárez, A), B), C), D), E) y F).
D. Juan García Calvo, E) y F).
D. Fernando Peña Pastor, E).
D. José María Alarcón Pina, E).
D. Claudio Martínez Climent, E) y F).
D. Juan García Cordellat, D) y E).
D. Enrique Bonet Minguet, E).
D. Francisco Arias Alvarez, A), B), C), D), E) y F).
D. José Hidalgo Egido, D) y E).
D. Eleuterio Mesón Blanco, D) y E).
D. José Bretones Pimentel, D) y F).
D. José Cano de Santallana y Batres, D) y E).
D. Enrique Gil Guerra, A), B), C), D), E) y F).
D. José López Pardial, A), B), C), D), E) y F).
Doña Irene Berrocal Leonor, A), B), C) y F).
D. Vicente Laciana García, E) y F).
D. Juan de la Cruz Melero Mateo, D), E) y F).
D. Miguel Andrade Morales, E) y F).
Doña María Rosa Bendala y Lucot, D) y E).

Lista de solicitantes a las plazas de Profesores de Dibujo anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos «Balmes», de Barcelona, y Mahón.

D. Justo Almela Company, E).
D. José Fernández Ruiz, E).
D. Angel Fernández Mohedano, E).
D. Sergio Castilla López, E).
D. Rafael de la Torre Mirón, E).
D. Esteban Menéndez y Domínguez, E).
D. Jaime Guzmán Domingo, E).
D. Juan Molas Sabaté, E).
D. Francisco Hernández Sanz, C) y E).
D. Conrado Sánchez Varona, E).
D. Francisco Rafael Segura Monforte.
D. Florentino Soria González, E).
D. Julián Carralero y Burgos de la Plaza, A), B), C), E) y G).
D. Juan Núñez Fernández, E).
D. Francisco Cidón Navarro, E).
D. Samuel Mañá Hernández, E).
D. Félix González Rodríguez, E).
D. Manuel Pérez Saavedra, E).
D. José Santigosa Fuentes, E).
D. Aurelio Vicén Vila, E).
D. Laureano Cotón Hurtado, E).
D. Marcial Muñiz Mendoza, E).
Doña Eladia López y Rodríguez, E).
D. Trinidad Jara Navarro, E).
D. Juan Caldera Rebolledo, E).
D. Pedro Vidiella Simó, E).
D. Manuel Palomares Millán, E).
D. Luis Gil y Vicario, E).
D. Mariano Laforet y Altolaguirre, E).
D. Angel García Carrió, E).
D. Luis Pinto Fonseca, A), B), C), E) y G).
D Ramón del Alcázar y Saleta, E).
D. José Alcoba Moraleda, E).
D. Joaquín Buendía Villalba, E).
D. Trinidad Franco Rubio, E).
D. Enrique Ginesta Peris, E).
D. José González Fernández, A), B), C), E) y G).
D. Jaime Pastor Barón, E).
D. Isidro Valentines Llobell, E).
D. Vicente Peiró Fayos, D) y E).
D. Pedro Flores García, D).
D. Octavio Bianqui Sánchez, E).
D. Fernando Sánchez Argüelles, E).
D. Manuel Angeles Ortiz, D) y E).
D. Antonio Ballester Vilaseca, E).
D. Francisco Carreño Prieto, E).
D. Mariano Coello Ruiz, A), B), C), D), E), F) y G).
Doña Dolores Escribano Baonza E).
D. José Manaut Viglieti, E).
D. Timoteo Pérez Rubio, E).
D. Jerónimo López-Salazar y Martínez, E).
D. Ernesto Marco Ferrer, E).

D. José Martínez Cid, A), B), C), D), E), F) y G).
D. Manuel Moreno Gimeno, E).
D. Ramiro Pedrós Font, D) y E).
D. Ramón R. Pérez Contell, E).
D. Ricardo Bernardo Pérez, A), B), C), D), E), F) y G).
D. José Gregorio Toledo Pérez, D) y E).
Doña Isabel Fernández Yayna, E).
D. Rafael González Sáenz, D) y E).
D. Florentino Trapero Ballestero, E) y F).
D. Juan García Calvo, E) y F).

Lista de solicitantes a las plazas de Profesores de Dibujo anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos Velázquez (Madrid), Calderón (Madrid), Valladolid (Nuevo), Torrelavega y sus agregadas de Lope de Vega (Madrid), Quevedo (Madrid), Blasco Ibáñez (Valencia), Ategorrieta (San Sebastián) y Sevilla, número 2.

D. Antonio Gómez Pascual, A), B), C), D), E) y G).
D. Fernando Birones Carmona.
D. Antonio Fernández Curro, E) y G).
Doña Dolores Escribano Baonza, E) y G).
D. Ramiro Pedros Font, G).
D. Jerónimo López-Salazar Martínez, E) y G).
D. José Manaut Viglietti, E).
D. Alfredo Torán Olmo, B), D), E) y G).
D. Luis Gil de Vicario, D), E) y G).
D. Laureano Cotón Hurtado, E).
Doña Angeles Blanco Mínguez, E).
D. Alejandro Cañada Valle, E).
Doña Matilde Calvo Rodero, E).
D. Manuel Antolín Romero de Tejada, D), E) y G).
D. Albino Jesús Gallego Marquina, E).
D. Javier Colmena Solís, E) y G).
D. Saturnino Gil Casado, E).
D. Ramón del Alcázar y Saleta, E).
D. Benjamín Suria Borrás, A), B), C), E) y G).
D. Agustín Juan Pla Balbastro, E).
D. Germán Calvo González, E).
D. Andrés Fernández-Cuervo Sierra.
D. Pedro Pagés Rey, E).
D. Ramón Pontones Hidalgo, D) y E).
D. Fernando Sánchez Argüelles, E).
D. Ricardo Bernardo Pérez, D) y E).
D. Enrique Cosín García, A), B), C), D), E) y G).
D. Rafael González Sáenz, D).
Doña María Cruz Herreros Cervera, A), B), C), D) y E).
Doña Teresa Rodríguez Viñarás.
D. Jesús Zamorano y Páramo, A), C), D) y E).
D. José María Aguilar y Collados, E) y G).
D. Manuel Benet Ponce.
D. Cecilio Cámara Moreno, E) y G).
D. Mariano de Cossío y Martínez Fortún, D) y E).
D. Manuel Domínguez Fernández, E).
D. Enrique Fábregas Carrión, E).
D. Manuel García Romero, E).
Doña Natividad Gómez Moreno, D).
Doña Julia Minguillón Iglesias, E) y G).
D. Rafael Penagos Zalabardo, E).
D. Mariano Rubio Vergara, D), E) y G).
D. Mateo Segundo Seiquer Seiquer, D), E) y G).
D. Esteban Abril Peláez, E) y G).
D. Salvador Adrover Puig, E) y G).
D. José María Almela Costa, D) y E).
D. Pascual de Ayala y Galán, E).
D. Octavio Bianqui Sánchez, E).
D. Mariano Calleja Ragel, D), E) y G).
D. Aureliano del Castillo Sánchez, A), C), E) y G).
D. Daniel Antonio Conejo Merino, E) y G).
D. Antonio de la Cruz Collado, E).
D. Juan Esplandiu Peña, A), B), C), D) y E).
Doña Isabel Fernández Yaina.
D. Vicente Ferrer Alambillaga, A), B), C), D), E) y G).
D. Emilio Ferrero Gómez, E).
D. Enrique Ginesta Peris, D), E) y G).
D. Jesús de la Helguera Espinosa, A) y E).
D. José Herrero Sánchez, E).
D. José María Lacruz y Lusa, E) y G).
D. Eugenio Lafuente Castell, D) y E).
Doña María de los Angeles Lasheras Sanz, E).
D. José Martínez del Cid, D) y E).
D. Alfredo Palmero de Gregorio.
D. Timoteo Pérez Rubio, E).
D. Fernando Quero Quero, E).
D. Eugenio Ramos Sanz, E).
D. Juan Rivas Lerié, E), G).
D. José Robledano Torres, E).
D. Francisco Rodríguez Garrido.
D. Juan Rodríguez Jaldón, D) y E).
D. Leopoldo Romo Sánchez, E).
D. Eduardo Santonja Rosales, E).
D. José María Alcacer Guzmán, E) y G).
D. Joaquín Buendía Villalba, E).
D. Policarpo Domínguez Guzmán, E).
D. Juan García Calvo, E), F) y G).
Doña Ana María Gómez González, D), E) y G).
D. Enrique Hortelano Martínez, D) y E).
D. Vicente Laciana García, E).
D. Ernesto Marco Ferrer, E).
D. Leandro Medina Andrés, E).
D. Angel Novella Mateo, E).
D. Ramón R. Pérez Contel, E).
D. Antonio Rodríguez Luna, D) y E).
D. Joaquín Ros Bofarull, D), E) y F).
D. José Gregorio Toledo Pérez, D) y E).
D. Aurelio Vicen Vila, E).
D. Manuel Angelez Ortiz, D) y E).
D. Francisco Baixauli Morales, D) y E).
D. Antonio Ballester Villaseca, E).
D. Francisco Carreño Prieto, E).
D. Enrique Climent Palahí, E).
D. Trinidad Franco Rubio, E).
D. Fernando García de Acilu y Pascual, E).
D. Miguel Guzmán Aparicio, E) y G).
Doña Eladia López Rodríguez, C), D), E) y G).
D. Manuel Moreno Gimeno, E).
D. Fernando Peña Pastor, E).
D. Florentino Trapero Ballestero, E).
Doña María Rosa Bendala Lucot, D) y E).
D. Carlos Armiño Gómez, D) y E).
D. Pedro Flores García, D), E) y F).
D. Francisco Galicia Estévez, D) y E).
D. Gustavo Gallardo Ruiz, D) y E).
D. José Giménez Niebla, E).
Doña Josefa López Garrido.
D. Francisco Pérez Mateos, E).
D. Rafael del Pino Repiso, D) y E).
D. Benito Prieto Cussen, D) y E).
D. Miguel Salmerón Pellón, D), E) y G).
D. Virgilio Vera Espejo, E).
D. José Cataluña Miralles, E), F).
D. Mariano Coello Ruiz, E).
D. Joaquín González Sáenz, D) y G).
D. Ramón Cuesta Sancho, D), E) y F).
D. Pedro Vidiella Simó, D), E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Mahón, Osuna y Zafra.

D. N. Vicente Peinado Cervelló, E).
D. Daniel García González, D) y E).
D. Agustín Muñoz Carrascosa, C) y E).

D. Felipe Andrés Cabezas, C), D) y E).
D. Manuel Mindan Manero.
D. Luis de Peralta Barbier, E).
Doña Vicenta Alonso Delgado, E).
D. Pedro Caravia Hevia.
D. Vicente Genovés Amorós.
Doña Juliana Izquierdo Moya, C) y E).
D. Eladio Leirós Fernández.
D. Santiago Renard Olivert, E).
D. Francisco de P. Ribelles Barrachina, E).
D. Ramón Antonio Santamaría Gil, C).
D. Santiago Santander Martín, C) y E).
D. Jorge Urdina Martorell, E).
D. Emiliano Aguado Hernández, D) y E).
D. Andrés Aguirre y Respaldiza, E).
D. Gabriel Alvaro Baraja y Gómez, E).
Doña María del Remedio Bardina y Soronellas, E).
D. Ignacio Carral de la Torre, C), D) y E).
D. Domingo Casanovas Pujadas, E).
D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
D. Rodolfo Llorens Jordana, E).
D. Jorge Maragall Noble, E).
D. Agustín Mateos Muñoz, E).
D. Eduardo Nicol Francisca, E).
D. Jacinto Rosal de Argullol.
Doña Isabel Taronji Orfila, E).
D. Julián Zapatero García, D) y E).
D. Luis Fontanella Solá, E).
D. José Eros Reguer, E).
D. Arturo Sarmiento y Valle, E).
D. Alejandro Satorras Capell, D) y E).
D. Camilo Chousa López, E).
D. Manuel Jiménez Rica, A), B), C), D) y E).
D. Felipe Antonio Fradas Hernando, A), B), C), D), E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Baeza y Vigo.

D. N. Vicente Peinado Cervelló.
D. Daniel García González, D) y E).
D. Agustín Núñez Carrascosa, C) y E).
D. Felipe Andrés y Cabezas, C), D) y E).
D. Manuel Mindán Manero.
D. Luis de Peralta Barbier, E).
D. Joaquín Amigo Aguado.
D. Pedro Caravia Hevia, E).
Doña Juliana Izquierdo Burgos, C) y E).
D. Eladio Leirós Fernández.
D. Santiago Renard Olivert, E).
D. Francisco de P. Ribelles Barrachina, E).
D. Ramón Antonio Santamaría y Gil, C).
D. Santiago Santander Martín, C) y E).
D. Jorge Udina Martorell, E).
D. Andrés Aguirre y Respaldiza, E).
D. Gabriel Alvaro Baraja y Gómez, E).
Doña Vicenta Alonso Delgado, E).
Doña María del Remedio Bardina Soronellas, E).
D. Ignacio Carral de la Torre, C), D) y E).
D. Domingo Casanovas Pujadas, E).
D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
D. Jorge Maragall Noble, E).
D. Agustín Mateos Muñoz, E).
D. Jacinto Rosal de Argullol.
D. Luis Fontanella Solá, E).
D. Vicente Genovés Amorós.
D. José Gros Reguer, E).
D. Manuel Jiménez Rico, A), B), C), D), E), F) y G).
D. Eduardo Nicol Francisca, E).
D. Alejandro Satorras Capell, D) y E).
Doña Isabel Taronji Orfila, E).
D. Julián Zapatero García, D) y E).
D. Arturo Sarmiento Valle, E).
D. Felipe Antonio Pradas Hernando, A), B), C), D), E), F) y G).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Velázquez», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza; Elche, Torrelavega y Béjar, así como las agregadas de los de «Goya», «Lagasca» y «Quevedo», de Madrid; «Ganivet», de Granada, y Bilbao (Deusto).

D. Eladio Leirós Fernández, G).
D. Narciso Vicente Peinado Cervelló.
D. Vicente Losada Díez, E).
D. Camilo Chousa López, E).
D. Luis Abad Carretero, E).
D. Rafael Fernández Alvarez, G).
D. Antonio Linares Herrera, E).
D. Teodomiro Lozano Aguilera, E).
D. Felipe Antonio Pradas Hernando, E).
D. Manuel Souto Vilas, E).
D. Vicente Genovés Amorós, E).
D. Francisco P. de Ribelles Barrachina, E).
D. Pedro Guirao Gabriel.
D. Hipólito R. Romero Flores, E).
D. Félix García Blázquez, E).
D. Jacinto Rosal Agullol, E).
D. José Nieto Iglesias, D) y E).
D. Carlos Araujo García, A), B), C), D), E) y G).
D. Juan Aznar Ponte, E).
D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez, E).
D. Antonio Bernárdez Tarancón, E).
D. Manuel Mindán Manero, E).
D. Mariano Quintanilla Romero, E).
D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.
D. Fernando García-Rivero Burbano, E) y G).
D. José González Prieto, E).
D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
Doña Juliana Izquierdo Moya, C) y E).
D. Luis de Peralta Barbier, E) y G).
Doña María Zambrano Alarcón, E) y G).
D. Joaquín Alvarez Pastor, E).
D. Juan Colom Román, E).
D. Juan José Mantecón Molíns, C) y E).
D. Agustín Mateo Muñoz, E).
D. Alejandro Satorras Capell, D).
D. Jorge Udina Martorell, E).
D. Felipe Andrés Cabezas, C), D) y E).
D. Juan Bonell y Bonell, E).
D. Alberto Monet Marrugat, E) y G).
D. Pedro Caravia Hevia, E) y G).
Doña Concepción Casanova Danés, E).
D. Domingo Casanovas y Pujadas, E) y F).
D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
D. Heriberto Morilla Luengos, E) y G).
D. Eduardo Nicoll Francisca, E).
D. Honorato Pinedo Amigorena.
D. Santiago Renard Olivert, D) y E).
D. Francisco Rodríguez Pereda, E).
D. Ignacio Carral de la Torre, E).
D. Joaquín Amigo Aguado.
Doña María del Remedio Bardina Soronellas, E).
D. Julián Zapatero García, D) y E).
D. Daniel García González, D) y E).
D. Agustín Muñoz Carrascosa, C) y E).
D. Arturo Sarmiento Valle.

Lista de solicitantes a las Cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, así como las de sus agregadas de los de Figueras y La Laguna.

D. Enrique Miguez Tapia, E).
D. Ricardo Apraiz Buesa, E).
Doña Luisa Córdoba Fernández, E).
Doña Carmen Gómez Carbonell, E).
D. Octavio Nogales Hidalgo, E).
D. Joaquín Gaite Veloso, E).
D. Rafael Más Mestres, E).
D. Simón Escoda Pujol, E).
Doña Juana Gómez Sánchez, E).
D. Luis Bescansa Aler, E).
D. Inocencio Tejedor Sanz, E).
D. Antonio Martínez y Martínez, C) y E).
Doña Engracia Hereza García.
D. Francisco Olid Maisonnave.
D. Moisés López de Turiso y Moraza, A), B), C), D) y E).
D. Luis Cobos Camargo.
Doña Hortensia Fúster Villegas.
Doña Joaquina Comas Ros, E).
Doña Dolores López Díaz de la Guardia.
D. José Pena y Pena, E).
D. Ignacio Bauer Landauer, A), B), C), D) y E).
Doña Engracia Rubio y Díez, E).
D. Antonio Escribano Iglesias, E).
D. Rafael Cartes Olabuenaga, E).
D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán, E) y C).
Doña Eulalia Gallardo Grande, E).
Doña Modesta Luisa Mellado y Calvo, E).
D. Antonio Sequeros y López.
D. Manuel Sorá Boned, E).
D. Domingo Fisac Clemente, E).
D. Mariano de la Cámara Cumella.
D. Diego José Cordero González, E).
Doña María del Consuelo Aparicio Frías, E).
Doña María del Carmen Anaya Aibar, E).
D. Eugenio Serrablo Aguareles, E).
D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, E).
D. Joaquín de Andrés Martínez, E).
D. Joaquín Avellá Vives, E).
Doña Manuela Molina Arboledas, E).
D. Agustín Palau Claveras, E).
D. Joaquín Santaló Nualart, E).
Doña Manuela Pérez Díaz, E).
D. Manuel Pérez Carrascosa, E).
D. Luis Ceruelo Arias, E).
D. Alvaro Martín Alonso, E).
D. Julio Sánchez Gómez, E).
Doña Jenara Gil y Sesé, A), B), C), D) y E).
D. Lázaro Ercilla Ortega, C) y E).
D. José Cádiz Salvatierra, E).
D. Santiago Andrés Zapatero.
D. Antonio Palomeque y Torres, E).
D. Rafael Martínez y Martínez, E).
D. José María Igual y Merino, E).
D. Julio Hernández e Ibáñez, E).
D. Santiago Bea Sánchez, E).
D. Juan Arévalo Cárdenas, E).
D. Odón de Apraiz Buesa, A), B), C), D) y E).
D. Francisco Pérez Fernández.
D. José Navas Romero, E).
Doña Matilde Moliner Ruiz, E).
Doña María de los Dolores Salazar y Bermúdez, E).
D. Luis Querol Roso, E).
D. Salvador Quintero Delgado.
D. José Soler Grau, E).
D. Francisco Morote Chapa, E).
D. Manuel Mozas Mesa, E).
D. Claudio Infanzón Sánchez, E).
D. José Arjona López, E).
D. Germán Lenzano Montero, E).
D. Salvador Parga Pondal, E).
D. Francisco Montesinos Hernández.
D. José Perales Vidal, E).
D. Antonio Domínguez Ortiz, E).
D. Jesús García Tolsá, E).
D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
D. Antonio Hermoso de Mendoza, D).
D. Tomás Estévez Martín, E).
Doña Isabel Hurtado Miguel, A), B), C), D) y E).
D. Francisco Zumbado Espino, B), D) y E).
D. Vicente Antonio Cascant Navarro, E).
D. José Arenas Arévalo, E).
D. Juan Marciano Barbero Matos, A), B), C), D) y E).
D. Carlos Díaz Rodríguez.
Doña Amparo García Garvia.
D. Fernando Jiménez Gregorio, E).
D. Agustín Martinón Fernández.
D. Rafael Tasso Izquierdo, E).
D. José Terreros Sánchez, E).
D. Jaime Vicéns Vives, E).
D. Jaime Lladó y Ferragut.
Doña María de los Angeles Masiá de Ros, E).
Doña María Luisa Alvarez Quesada.
D. Pedro Atanasio Muñoz, E).
D. José Bernal Ulecia, E).
D. José María Casassas Cantó, E).
D. Luis Castillo Iglesias, E).
Doña Josefa María Chaume Aguilar, E).
D. Manuel J. Cluet y Santiveri, D) y E).
D. Felipe María Garín Ortiz.
D. Juan Gómez Crespo, D).
Doña Mercedes González Tejerina, C) y E).
D. Juan Manuel Grima Reig, E).
Doña Magdalena Jaén Domingo.
D. José Llavador Mira, E).
D. Manuel Luezas del Valle.
Doña Ana Martínez Iborra.
D. Juan Masía Vilanova, E).
Doña María Antonia Merino García, E).
D. Celestino Noya Rodríguez.
Doña María del Carmen Fardo Mier, E).
D. Manuel Portugués Hernando, E).
D. Antonio Pla Gibemán, E).
Doña María de la Consolación Sanz Villanueva.
D. Angel de Turón Bufia, E).
D. José Tuset Almazán, E).
D. Alfonso Vázquez Martínez, E).
Doña Elisa Alvarez de la Riva, E).
Doña Concepción Gener Roca, F).
Doña Clotilde Nogueras Cabezali.
Doña María Teresa Oliveros Rives.
D. Francisco Prat Puig.
Doña Isabel García Daudén, E) y F).
D. Fernando Gutiérrez Mantilla, A), B), C), D) y E).
D. Juan Sala Turull, E).
D. Emilio Bolinches Sanchís, E) y F).
D. Amancio Marín de Cuenca, E).
D. Miguel González y Martín Merás, E) y F).
Doña Casimira de Haro Espejo, D) y E).
D. José Chacón y de la Aldea, E).
Doña María de la Cruz Bourrelier Fernández, F).
Doña María de la Concepción Alonso y García-Pimentel, E) y F).
Doña María Amigo Amigo, E).
D. Julio Ortega Galindo.
D. Malaquias Gil Arantegui, D) y E).
Doña Elena Lillo Zaera, D) y E).

D. Antonio Romeu de Armas, E).
Doña María Guadalupe de Lorenzo-Cáceres y Torres, C) y E).
Doña Juana Riesco Pedraza, A), B), C), D) y E).
Doña Elisa García Aráez, D) y E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos del «Cardenal Cisneros», de Madrid, y Zafra.

D. José Perales Vidal, E).
Doña Juana Gómez Sánchez, E).
Doña Manuela Molina Arboledas, E).
D. Diego José Cordero González, E).
D. Antonio Domínguez Ortiz, E).
D. Rafael Cartes Olabuenaga, E).
D. Jesús Garca Tolsá, E).
D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu, D) y E).
D. Rafael Hernández Ruiz de Villa, E).
D. Octavio Nogales Hidalgo, E).
D. Amós Ruiz Lecina, E).
D. Santiago Andrés Zapatero.
D. Tomás Estévez Martín, E).
D. Vicente Ramón Ezquerra Abadía.
Doña Hortensia Fúster Villegas, E).
Doña Matilde Moliner Ruiz, E).
D. Francisco Pérez Fernández, E).
D. José Arenas Arévalo, E).
D. Juan Arévalo Cárdenas, E) y G).
D. Joaquín Avellá Vives, A), B), C), D), E) y G).
D. José Bernal Ulecia, E).
D. Antonio Escribano Iglesias, E).
Doña María del Amparo García Garvia.
D. Juan Gómez Crespo, D).
D. Juan Hernández e Ibáñez, E).
D. Fernando Jiménez Gregorio, E).
D. Agustín Martinón Fernández.
D. Francisco Morote Chapa, E).
D. Antonio Palomeque Torres.
D. Salvador Quintero Delgado.
D. Rafael Tasso Izquierdo, E).
D. Jaime Vicens Vives, E).
D. Odón de Apraiz Buesa, A), B), C), D), E) y G).
D. Pedro Atanasio Muñoz, E).
D. Emilio Bolinches Sanchis, E).
D. Nicolás Camacho Rodríguez, C) y E).
D. Mariano de la Cámara Cumella, E).
D. José María Cassasas Cantó, E).
D. Vicente Antonio Cascant Navarro, E).
D. Luis Castillo Iglesias, E).
Doña Joaquina Comas Ros, E).
D. Manuel J. Cluet y Santiveri, D) y E).
Doña Carmen Gómez Carbonell.
Doña Elena Gómez-Moreno Rodríguez, E).
Doña Casimira de Haro Espejo, D) y E).
D. José María Igual Merino, E).
Doña Magdalena Jaén Domingo.
D. Manuel Luezas del Valle.
D. José Llavador Mira, E).
Doña Ana Martínez Iborra, E).
D. Rafael Martínez Martínez, E).
D. Juan Masía Vilanova, E).
Doña Modesta Luisa Mellado Calvo, E).
Doña María Antonia Merino García, E).
D. Francisco Montesinos Hernández.
D. Celestino Moya Rodríguez.
D. Antonio Pla Gibeman, E).
D. Manuel Portugués Hernando, E).
D. Manuel de Terán Alvarez, Alvarez, E).
Doña María de la Consolación Sanz Villanueva.
D. José Tuset Almazán, E).
D. Alfonso Vázquez Martínez, E).
Doña Eloísa Alvarez de la Riva, E).
Doña Concepción Gener Roca, E) y F).
D. Claudio Infanzón Sánchez, E).
Doña María de los Angeles Massía de Ros, E).
D. Manuel Mozas Mesa, E).
Doña Clotilde Nogueras Cabezalí, E).
Doña María Teresa Oliveros Rives.
D. Agustín Palau y Claveras, E).
D. Juan Sala Turull, E).
D. Miguel González y Martín Merás, E) y F).
D. Jaime Lladó y Ferragut, E) y F).
D. José Chacón y de la Aldea, E).
Doña María de la Cruz Bourrelier Fernández, E) y F).
D. Ernesto Jiménez Navarro, E).
D. Julio Ortega Galindo.
D. Antonio Rumeu de Armas, E).
Doña María Guadalupe de Lorenzo-Cáceres y Torres, E).
Doña Elisa García Aráez, D), E) y F).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Antonio de Nebrija» y «Calderón de la Barca», de Madrid; Valladolid (Nuevo), y las agregadas de los de «Pérez Galdós» y «Lope de Vega», de Madrid; Sevilla, número 2; Santander (Menéndez y Pelayo), y Alcalá de Henares.

D. Luis Cobo Camargo, E) y G).
Doña Juana Gómez Sánchez, E) y G).
D. Gonzalo F. Arranz Velarde, E).
D. Juan Marciano Barbero Matos, A), B), C), D), E) y G).
D. Antonio Escribano Iglesias, E).
D. Vicente Antonio Cascant Navarro, E).
D. Antonio Sequeros López, E).
Doña Ana Martínez Iborra, E).
Doña Elisa Alvarez de la Riva, C) y E).
D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo.
D. Vicente Serrano Puente, E).
D. Francisco Montesinos Hernández, E).
D. Enrique Miguez Tapia, E).
D. Francisco Pérez Fernández, E).
D. Octavio Nogales Hidalgo, E).
D. Manuel Sorá Boned, E).
D. Fernando Jiménez Gregorio, E).
D. José María Casassas Cantó, E).
D. Juan Sala y Turull, E) y G).
D. Miguel González y Martín Merás, E).
Doña Joaquina Comas Ros, E).
Doña Manuela Pérez Díaz, E).
D. Cristóbal Graciá Martínez, E) y G).
D. Vicente Ramón Ezquerra Abadía, E).
D. Antonio Bermejo de la Rica.
D. José Pastor Gómez, D) y E).
D. Antonio Rumeu de Armas, E).
Doña María Elena Gómez-Moreno Rodríguez.
D. Juan Manuel Grima Reig, E) y G).
D. Joaquín Avellá Viver, E).
D. Felipe María Garín Ortiz, E) y G).
D. Manuel Chaves Jiménez, E).
D. Luis Querol Roso.
D. Jesús García Tolsá, E).
Doña Hortensia Fúster Villegas, E).
D. Eugenio Sarrablo Aguareles, E) y G).
D. Juan Gómez Crespo, D).
D. Agustín Martinón Fernández, E).
Doña María Teresa Oliveros Rives.
D. José González Prieto, E).
Doña María del Consuelo Aparicio Frías, E) y G).
D. Manuel Cubedo Giner, E) y G).
Doña María Antonia Merino García, E).

D. Juan Tormo Cervinos, E).
Doña María González Sánchez-Gabriel, E).
D. Manuel de Terán y Alvarez, E).
D. Julio Ortega Galindo.
D. Julio Hernández e Ibáñez, E).
Doña Vicenta Pérez Delgado, E).
D. Mariano de la Cámara Cumella, E).
D. Francisco Olid Maisonnave, E).
Doña Clotilde Nogueras Cabezali, E).
D. José Luis Asiam Peña, E).
D. Juan Arévalo Cárdenas, E) y G).
D. Pedro Atanasio Muñoz, E).
D. Amancio Marín de Cuenca.
Doña Matilde Moliner Ruiz, E).
D. Rafael Martínez y Martínez, E).
D. Agustín Palau Claveras, E).
D. Salvador Quintero Delgado, E).
D. Félix Santamaría Andrés, E).
Doña Carmen Roca Molinas, E).
Doña María de los Dolores Salazar Bermúdez, E).
D. Rafael Cartes Olabuenaga, E).
D. José Cádiz Salvatierra, E).
D. Antonio Domínguez Ortiz, D) y E).
D. Tomás Estévez Martín, E).
D. Simón Escoda Pujol, E).
D. Antonio Hermoso de Mendoza Ainciburu, D.
D. José Losada de la Torre, A), B), C), D), E) y G).
D. Santiago Andrés Zapatero.
D. Juan Masía Vilanova, E) y F).
D. Jaime Vicéns Vives, E).
D. Celestino Noya Rodríguez, E) y F).
D. Francisco Prat Puig, E).
Doña María Consolación Sanz Villanueva, G).
Doña María Amigo Amigo, E).
Doña María de la Cruz Bourrenier Fernández, E).
D. Antonio Pla Gibeman, F).
D. José María Igual Merino, E).
D. Manuel J. Cluet y Santiveri, D) y E).
D. Antonio Fraguas y Fraguas, E).
Doña Josefa Prieto Ruiz, E).
Doña Manuela Molina Arboledas, E).
Doña María Angeles Masiá de Ros, E).
D. José Chacón y de la Aldea, E).
Doña María Comas Ros, E).
Doña Carmen Gómez Carbonell, E).
Doña Elisa García Aráez.
D. Sebastián Benítez Lumbreras, C).
D. Ernesto Jiménez Navarro.
D. Francisco Morote Chapa, E).
Don Rafael Hernández Ruiz de Villa, E).
D. José Bernal Ulecia, E).
D. Carlos Díaz Rodríguez, D) y E).
Doña María del Amparo García Garvia, E).
D. Angel Turón Buña, E).
Doña María del Carmen Piernavieja del Pozo, E).
D. José Pena y Pena, E).
D. Julián Vidal Torres, A), B), D), E) y G).
Doña María de la Concepción Alonso y García-Pimentel, E).
D. Inocencio Tejedor Sanz, E).
D. Santiago Sobrequés Vidal, E).
Doña Isabel García Daudén, E) y F).
D. Claudio Infanzón Sánchez, E).
D. José Tuset Almazán, E).
D. Manuel Portugués Hernando, E).
D. Fernando Gutiérrez Mantilla, A), B), C), D), E) y G).
D. Antonio Palomeque Torres.
D. Diego José Cordero González, E).
Doña Casimira de Haro Espejo, D), E) y G).
Doña Elena Lillo Zaera D), E) y G).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Lengua latina anunciadas a oposición, turno de Auxiliares de los Institutos de El Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa y Osuna, y sus agregadas de los de Pontevedra y Zafra.

D. Juan Gutiérrez Fons, E).
D. Blas Navascués Moreno.
D. Manuel Marín Peña (renuncia).
D. Juan Alegre Fortea, D) y E).
D. Bernardo Suau Galdés, E).
D. Jacinto de la Riva Silva, E).
D. José Montesinos Abellán, E).
Doña Angeles Clara Roda y Aguirre.
D. Agustín Muñoz Carrascosa, E).
D. Antonio Magariños García.
D. José Javier Echave-Sustaeta y Arilla.
D. Aurelio Romo Aldama, E).
D. José Blasco Such, E).
D. Rogelio Fortea Romero.
D. Luis Villar Somoza, E).
D. Juan Alvarez Delgado, E).
D. Daniel Pardillo Palafox, E).
D. José Burgos Franco, E).
D. Luis Grandía Riba, E).
D. José Andreo García, E).
D. Domingo Horacio Cuartero Ortega, E).
Doña Caridad Marín Pascual.
D. José Torréns de Béjar, E).
D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea
D. Bernardo Blanco Gaztambide, E).
D. Francisco del Valle y Pérez, C) y E).
D. Juan Pérez Millán, E).
D. Eugenio Para Alvarez, E).
D. Lorenzo Sequeira y Martín de Plasencia, E).
Doña María del Carmen Sáinz Ayllón, C) y E).
Doña Manuela Gómez Juan, E).
Doña Anisia González Barrachina, E).
D. Ramón Gállego y Uruela, E).
D. Gerardo Rodríguez Salcedo, A), B), C), D), E) y G).
D. Donaciano García Ruiz.
D. Leopoldo Querol Roso, E).
D. Joaquín Alcalá Sigüenza, E).
D. Pedro Carasa Arroyo, E).
D. Jaime Andréu Ferrer, E).
D. Julio Feo García.
D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.
D. Honorio Cortés Rodríguez, E).
D. Angel de la Vega Moro, E).
D. David Gonzalo Maeso, D) y E).
Doña María Encarnación Plans Sanz de Bremond, E).
Doña María de los Angeles Tormo Montes, E).
D. Ernesto Cantero Arocena.
D. Alonso González Cuello.
Doña Olga W. Prjevalinsky Ferrer, A) y E).
D. Alberto Agudo Luengo.
D. José Manuel Cabada Vázquez, E).
Doña Presentación Campos Pérez, E).
D. José María Casas Homs, E).
Doña María del Carmen Coloma Dávalos, E).
D. Lorenzo García Jiménez, E).
D. Enrique Grandía Riba.
Doña Esther Llorca Quintana, E).
D. Mariano Madrid Pascual.
D. Carlos Magriñá Soler, E).
D. Nicolás Percas Kioli, A) y E).
D Leopoldo Pérez Ortiz, E).
D. Eduardo Valentí Fiol, E).
D. Rosendo Alvarez Tajadura, E).
D. Macario Canduela Calvo, E).
Doña Olimpia Arocena Torres, A), B), C), D), E) y G).
D. Vicente García de Diego López, A), B), C) y D).
D. Remigio Vicente Tena Mateo, E).

D. Cristóbal Porras Sánchez, E).
Doña Elena Rodríguez Danileusky, E).
D. Francisco Sánchez Ruiz.
D. Manuel Manzanares López, E).
D. Simón García Zurdo, E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Lengua latina anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Velázquez», de Madrid; «Nuevo», de Valladolid, Yecla y Torrelavega, así como sus agregadas de los de «Lope de Vega», «Pérez Galdós» y «Goya», de Madrid; «Blasco Ibáñez», de Valencia, y Bilbao (Deusto).

D. Eduardo García de Diego, E).
D. Leopoldo Querol Roso, E).
D. José Andreo García, E).
D. José Burgos Franco, D), E) y G).
Doña Manuela Gómez Juan, E).
D. Manuel Maestro y Maestro, D) y E).
D. Angel Pariente Herrejón, E).
D. José Serrano Calderó, E).
D. Antonio Respino Díaz, E).
Doña Caridad Marín Pascual, E).
D. Manuel García Paz.
D. Juan Sapiña Camaró, E).
D. Xavier Echave Sustaeta y Arilla, E) y D).
D. Vicente García de Diego López, A), B), C) y D).
Doña María Covadonga Pérez-Peñamaría y Suárez Valdés, C) y E).
D. Emilio Cifre Ferrer, E).
D. Juan Alvarez Delgado.
Doña María Luisa García Dorado y Seirullo, E).
D. Angel de la Vega Moro, E).
D. Daniel Pardillo Palafox, E).
D. Mariano Madrid Pascual, D).
Doña Aurora Verdú García, E).
D. Enrique Grandía Riba, E).
D. Miguel Sánchez Sánchez.
D. Honorio Cortés Rodríguez, E).
D. Miguel Labordeta Palacios, E).
D. Julio Feo García, E).
D. Donaciano García Ruiz.
Doña Carmen Moral López, E).
D. Bernardo Suau Caldés, E).
D. José Montesinos Abellán.
D. José Blasco Such, E).
D. Juan Gutiérrez Pons, E).
D. Bernardo Blanco Gaztambide, E).
D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
Doña Anisia González Barrachina, E).
D. Antonio Magariños García.
D. David González Maeso, D) y E).
D. Rufino Núñez Sanz, E).
D. Ernesto Cantero Arocena, E).
D. José Fradejas Sánchez, E).
D. Lorenzo García Giménez, E).
D. José Albiñana Mompó, E).
D. Clemente Hernando Palmori, E).
D. Luis Ortiz Muñoz, E).
Doña María del Carmen Sáinz Ayllón, C) y E).
D. José González Prieto, E).
D. Jenaro Artiles Rodríguez, A), B), C), D), E) y G).
D. Santiago Herrero Camino, E).
D. Macario Canduela Calvo, E).
D. Juan Pascual de Quetglás, A), B), C), D), E) y G).
D. José Manuel Cabada Vázquez, E).
D. Carlos Magriñá Soler, E).
D. Cristóbal Porras Sánchez, E).
D. Francisco Rodríguez Parera, E).
D. Bienvenido Martín García, E).
D. José Rodríguez Puebla, E).
D. Francisco Sánchez Ruiz, E).
D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, A), C), E) y G).
Doña Angeles Clara Roda Aguirre, E).
D. Eduardo Valentí Fiol, E).
D. Simón García Zurdo, E).
D. Jerónimo Chicharro de León, E).
D. Domingo Horario Cuartero Ortega, E).
D. Alberto Agudo Luengo.
D. Agustín Muñoz Roldán, E).
D. Jaime Andreu Ferrer, E).
Doña Presentación Campos Pérez.
Doña Elena Rodríguez Danileuski, E).
D. Leopoldo Pérez Ortiz, E).
D. Remigio Vicente Tena Mateo, E).
D. José María Sánchez Bermejo, C) y E).
D. Rogelio Fortea Romero.
D. Rosendo Alvarez Tajadura, E).
D. Félix Lasheras Bernal.
D. Clemente López Crespo.
Doña María del Carmen Coloma Dávalos, E).
D. Ramón Gállego Uruela, E).
D. Nicolás Percas Kioli, A) y E).
Doña María del Pilar Sánchez Sarto, E).
D. José María Casas y Homs.
D. José Manuel Aguilar Bores, E).
Doña Josefa Ibáñez Soler, E).
D. Luis García Nieto, C) y E).
D. Juan García Fernández, E).
D. Cándido Rodríguez Gil, E).
D. Benjamín Temprano Temprano, E).
D. Iñigo José Gracia López, E).
D. Alonso González Cuello, E).
D. José Torréns de Béjar, E) y F).
Doña María Encarnación Plans Sanz de Bremond, E).
Doña Olga W. de Prjevalinsky Ferrer, A) y E).
Doña Manuela Manzanares López, E).
D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.

Lista de solicitantes a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, y sus agregadas de Cabra y Figueras.

D. Ismael López Martín, C) y E).
D. Juan Hernández Mora.
D. Ricardo Apraiz Buesa, E).
D. Fernando González Rodríguez, E).
Doña María de la Concepción Suárez del Otero y Aguirre, E).
D. José María Domínguez y Guilarte, E).
D. Antonio Capell Gaibi, E).
D. Luis Fradejas Sánchez.
D. Emilio Cifre y Ferrer, E).
D. Antonio González Cobo, E).
D. Jacinto de la Riva Silva, E).
D. Juan Alegre Fortea
Doña Josefa Torrens Masaguer, E).
D. Guillermo Díaz Plaja, E).
D. Alejandro Hernández Martín, E).
D. Luis Bescansa Aler.
D. Ramón Luelmo y Alonso.
D. Francisco Javier Cruzado García, E).
D. Francisco Nabot y Tomás, E).
Doña María de la Concepción Rodríguez Lende.
Doña Antonia Suau Mercadal, E).
Doña Francisca de Urquía y García Junco.
D. Ignacio Bahuer Landauer, E).
D. Germán Arteta Errasti, A), B), C), D) y E).
Doña Engracia Rubio y Díez, E).
D. Camilo de la Cruz Herrero, E).
D. Aurelio Romo Aldama, E).

D. Camilo Chousa López, E).
D. César Real de la Riba, E).
Doña Matilde Martín González, E).
D. José Rojas Gutiérrez, E).
D. Juan González del Valle, E).
D. Carlos Calatayud Gil, E).
Doña Amada López Meneses, E).
Doña Juana María del Pilar Maximina García-Revillo y García, E).
Doña María del Pilar García Lorenzana y García, D) y E).
D. Alejandro Gaos y González Pola, E).
Doña Luisa Revuelta y Revuelta.
D. Félix Ros Martínez, E).
D. Francisco Escolano Gómez, E).
D. Jesús de la Peña Seiquer, E).
D. Enrique Noreña González, E).
Doña Julia de Francisco Iglesias, B) y E).
D. Julio Huici Miranda, E).
D. Gerardo Diego Cendoya, E).
D. José María Benavente y García-Fanjul, E).
Doña Lucinia de Arana Lasarte, E).
D. Luis Medina Jurado, E).
D. Félix Santamaría Andrés, E).
D. Eduardo Fernández Marqués, E).
D. Eugenio Asensio Barbarín, E).
D. Sebastián Márquez Alcalde, E).
D. José Fernández Cao-Cordido, E).
Doña Enriqueta de Hors Bresmes, E).
D. Julio Sánchez Hernández, E).
Doña Elena Villamana Peco, E).
D. Francisco del Valle Pérez, C) y E).
D. Evaristo Correa Calderón.
Doña María Pascual Ferrández, E).
D. José María Igual Merino.
D. Juan Pérez Millán, E).
D. Iñigo Manuel Marín Sancho, E).
D. Rafael Martínez Martínez, E).
D. Ramón Gállego Urruela, E).
D. Antonio Regalado González, E).
D. Enrique Olmos Cercós, C), D) y E).
D. Rafael Seco Sánchez, C), D) y E).
D. Genis Sáenz Martínez, E).
D. Francisco Morote Chapa, E).
D. Angel Lacalle Fernández, A), B), C), D) y E).
Doña Fe Sanz Molpeceres, E).
D. Pablo Pou Fernández, E).
D. José Muñiz Arroyo, E).
D. Agustín del Saz y Sánchez, E).
D. Manuel Losa Alvarez, E).
D. José M. Gil Vázquez.
D. José Pérez Gómez, E).
Doña Carmen Gabriel Peralt, C) y E).
D. Juan María López Aguilar, E).
D. Higinio Capote Porrúa.
Doña Enriqueta Soler Belenguer, E).
Doña Marina Marín Baena, A) B), C), D) y E).
D. Ernesto Araujo Mayorga.
D. José Cabezos Mancos, A), B), C), D) y E).
D. Ricardo Espinosa Maeso, A), B), C), D) y E).
D. Ernesto Jiménez Caballero, D) y E).
D. Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino.
Doña María del Carmen Sierra Domínguez.
D. Joaquín del Val Casado.
D. Roque Alonso Mateo, A), B), C), D) y E).
D. Alfonso Morera Sanmartín, E).
D. Jesús Manuel Alda Tesán.
Doña Flora Agurrea Echesuri, E).
D. Joaquín María Agra Cadarso, E).
D. Ramón Aramón Serra, E).
D. Jeús Bermúdez Pareja, E).
D. Salatiel Bernard Sáenz, E).
Doña María Manuela Fernández Mateos, E).
D. Vicente de la Fuente Ruiz, E).
Doña Aurora Galera Martín, E).
Doña María de los Dolores García García, E).
Doña Emilia Gillaume Pérez, E).
D. Guillermo Guatavino Gallent.
D. Luis Guarnes Pérez, E).
D. Vicente Lloréns Castillo.
Doña María de las Nieves Rico Lloréns.
Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas, A), B), C), D) y E).
Doña María San José Fernández, E).
D. Luis Seco de Lucena Paredes, E).
D. Raúl Serrano Guillén.
Doña Isabel García Soria, A), B), C), D), E) y F).
D. Manuel Martínez Camaró, E).
Doña María de los Dolores Caudevilla Martínez, A), B), C), D), E) y F).
D. José Manuel Blecua Teijeiro, E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Lengua y Literatura anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de «Cardenal Cisneros», de Madrid, y Teruel.

D. Augusto Díez Carbonell, E).
Doña Josefa Torréns Masaguer, E).
Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
D. Samuel Gili Gaya, E).
D. Eugenio Asensio Barbarín, E).
D. José Pérez Gómez, E).
Doña Carmen Gabriel Peralt, C) y E).
D. Juan María López Aguilar, E).
D. Higinio Capote Porrúa.
Doña María del Carmen García-Lorenzana y García, D) y E).
Doña Lucinia de Arana y Lasarte, E).
D. Gabriel Espino Gutiérrez.
D. Luis Fradejas Sánchez, A), B), C), D) y G).
Doña Amada López Meneses, E).
D. Sebastián Márquez Alcalde, E).
Doña María Concepción Rodríguez Lende, E).
D. Manuel Santamaría Andrés, E).
D. José Blanco Such, E).
D. Guillermo Díaz Plaja, E).
D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, E).
D. Ricardo Espinosa Maeso, A), B), C), D), E) y G).
D. Alejandro Gaos González-Pola, E).
D. Ernesto Giménez Caballero, D) y E).
D. Rafael Lapesa Melgar.
D. Manuel Losa Alvarez, D) y E).
D. Juan Pascual Quetglás, B) y E).
D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.
D. José Rojas Gutiérrez, E).
Doña Antonia Suau Mercadal, E).
D. Joaquín del Val Casado, E).
Doña Flora Agurrea Echesuri, E).
D. Jesús Manuel Alda Tesán, E).
D. Ramón Aramón Serra, E).
D. Salatiel Bernard Sáenz, E).
Doña Pilar Díez y Jiménez-Castellanos, E).
D. Manuel Fernández Mateos, E).
D. Vicente de la Fuente Ruiz, E).
Doña María de los Dolores García García, E).
D. Fernando González Rodríguez, E).
D. Juan González del Valle y González de la Vega, E).
D. Luis Guarner Pérez, E).
D. Ramón Luelmo Alonso.
D. Vicente Lloréns Castillo.
D. Alfredo Malo Zarco, E).
Doña Matilde Martín González, E).
D. Alfredo Milego Díaz, E).

Doña María Pascual Ferrández, E).
D. César Real de la Riva, E).
D. Antonio Regalado González, E).
Doña Luisa Revuelta Revuelta.
D. Aurelio Romo Aldama, E).
Doña María San José Fernández, E).
D. Julio Sánchez Hernández, E).
D. Luis Seco de Lucena Paredes, E).
D. Raúl Serrano Guillén.
D. Francisco Lara Fernández, E).
D. Enrique Noreña González, E) y F).
D. Agustín del Saz y Sánchez, E).
D. Vicente Ferra Castán, D) y E).
D. Julio Huici Miranda.
D. Alfonso Morera Sanmartín, E).
D. Juan Hernández Mora.
Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas, E) y F).
D. Manuel Martínez Camaró, E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de «Calderón de la Barca» y «Antonio de Nebrija», de Madrid; «Miguel Servet», de Zaragoza, y las agregadas de los de «Pérez Galdós» y «Lagasca», de Madrid, Santander, «Menéndez Pelayo», Alcalá de Henares y Badalona.

D. Augusto Díez Carbonell, E).
D. José María Ruano Corbo, E).
D. Eugenio Asensio Barbarín.
D. Manuel Santamaría Andrés, E).
D. Iñigo Manuel Martín Sancho, E).
D. Pablo Pou Fernández, E).
Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas, E).
Doña Pilar Díez y Jiménez-Castellanos, E).
D. Gabriel Espino Gutiérrez.
Doña Carmen Castro Medinaveitia.
D. Rafael Lapesa Melgar.
Doña Enriqueta Oliver Belenguer, E) y G).
D. Francisco Escolano Gómez, E).
D. Juan Hernández Mora.
D. Julio Huiel Miranda, E).
Doña Josefa Torrens Masaguer, E).
D. Mariano Pérez Gómez, E).
D. Camilo Chousa López, E).
D. Alberto Dorao y Díez-Montero, E).
Doña María de la Concepción Rodríguez Lende.
Doña Engracia Rubio Díez.
D. Francisco Javier Cruzado García, E).
D. Samuel Gili Gaya, E).
Doña María San José Fernández, E).
D. José María Gil Vázquez.
D. Luis Guarner Pérez, E).
D. Antonio Lorenzo González, E).
D. Julio Sánchez Hernández, E).
D. Luis Fradejas Sánchez, E).
Doña María de los Dolores García García, E).
D. Juan María López Aguilar, E).
D. Jesús de la Peña Seiquer, E).
D. César Real de la Riva.
Doña Fe San Molpeceres.
D. Francisco Astruga Cantalapiedra, E).
D. Higinio Capote Porrúa, E) y G).
Doña Juana García Revillo y García, E).
D. Francisco Lara Fernández, E).
D. Alfonso Morera Sanmartín, E).
D. Emilio Orozco Díaz, E).
D. José Pérez Gómez, E).
Doña Francisca Pierna Chofre, E).
D. Raúl Serano Guillén, E).
Doña Antonia Suau Mercadal, E).
Doña Consuelo Burell Mata.
D. Gerardo Diego Cendoya, E).
D. Ramón Escalada Hernández, E).
Doña María Manuela Fernández Mateos, E).
D. Vicente Ferraz Castán, D) y E).
Doña María del Carmen Gabriel Peralt, C) y E).
Doña María de las Angustias García Martín, E).
Doña María del Carmen García-Lorenzana García, D), E).
D. José González Prieto, E).
D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.
D. José Rojas Gutiérrez, E).
D. Aurelio Romo Aldama, E).
D. Daniel Ruiz Bueno.
D. Agustín del Saz Sánchez, E).
Doña Concepción de Albornoz y Salas, C) y E).
D. Jesús Alda y Terán, E).
D. Carlos Calatayud Gil, E).
D. Guillermo Díaz Plaja, E).
D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, E).
D. Fernando Fernández-Cortés Morán, E).
D. Ernesto Jiménez Caballero, D) y E).
D. Fernando González Rodríguez, E).
D. Juan González del Valle y González de la Vega, E).
Doña Emilia Guillaume Pérez, E).
Doña Felisa Lillo Zaera, E).
D. José Losada de la Torre, A), C), D) y E).
D. Alfredo Malo Zarco, E).
D. Alfredo Milego Díaz, E).
D. Lázaro Montero de la Puente, E).
Doña María Pascual Ferrández, E).
D. Antonio Regalado González, E).
D. Angel Revilla Marcos, E).
Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
Doña Flora Agurrea Echesuri, E), F).
Doña Dolores Alcaide Pellicer, E).
D. Joaquín Alcalá Sigüenza, E).
Doña Lucinia Arana Lasarte, E) y G).
D. José María Benavente García-Fanjul, E).
Doña Angela Campos Arteaga, D) y E).
D. Evaristo Correa Calderón, E).
D. José Filgueira Valverde.
Doña Adelaida López Urmenetia, A), C), D) y E).
Doña Matilde Martín González, E).
Doña María del Carmen Nogués Aragonés, E).
Doña Luisa Revuelta y Revuelta, E).
D. Félix Santamaría Andrés, E).
D. Lorenzo Sequeira Martín de Plasencia, C) y E).
D. Joaquín María Agra Cadarso, E).
D. Jesús Bermúdez Pareja.
D. José Blasco de Alarcón, E).
Doña María del Carmen Fernández Rodríguez, E).
Doña Aurora Galera Martín, E).
D. Alejandro Gaos y González Pola, E).
Doña Isabel López Campello, E) y G).
D. Manuel Losa Alvarez, E).
D. Antolín Mendiola Querejeta.
D. Enrique Noreña González.
Doña María del Carmen Sierra de Díaz, E).
Doña Elena Villamana Peco.
D. Salatiel Bernard Sáenz, E).
D. Rafael Blanco y Caro, E).
D. Vicente de la Fuente Ruiz, E).
D. Jesús Sáenz Martínez, E).
D. Luis Seco de Lucena Paredes, E).
D. Jerónimo Toledano Cañamaque, E).
D. José Fernández Cao,Cordido, E) y F).
Doña Inés García Escalera, E).
D. Joaquín del Val Casado.
D. Fernando Marcos Calleja, A), B), C), D), E), F) y G).
D. Manuel Martínez Camaró, E).
Doña María Dolores Caudevilla Martínez, A), B), C), D), E), F) y G).

Lista de solicitantes a las plazas de Profesores de Lengua francesa anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Calatayud y Zafra.

Doña María de los Dolores López Casasempere, E).
D. Waldo Merino y Rubio.
Doña Fe Matilde Añoveros Oroz, E).
Doña Concepción Barrera Castilla, E).
D. Enrique Canito Barrera, E).
D. Luis Hernández Contreras, E).
D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez.
Doña Josefa Viñas Navarro, A), B), C), D) y E).
D. Prudencio Argüelles Montero, A), B), C), D) y E).
Doña Carmen Barbero Guevara, D) y E).
D. Rafael Cucó Gisbert, E).
D. Luis Grandía Riba, E).
D. Manuel López Ferrándiz, E).
Doña María Eugenia Martínez de Pineda, D) y E).
D. Francisco Melo y Gutiérrez, D).
D. Cástor Núñez Outeriño.
D. Eugenio Sarrablo Aguareles, E)
D. José María Arández Pallarés.
D. Enrique Bejarano Fraile.
D. Gabriel León Trilla, E).
Doña María Martínez Fernández, E).
D. José María Carlos Miret y Bernard.
D. Nicolás Percas Kioli, A) y E).
Doña María del Pilar Rais Ejerique, E).
D. Luis Tabuenca Juan D) y E).
D. José Ventosa Pina, D) y E).
D. Carlos Advenier Naud, A).
D. Odón de Apraiz y Buesa, A), B), C), D) y E).
D. Arturo Badenas Andrés.
D. Santiago Bea Sánchez, E).
D. Julio Calvo Alfaro, D) y E).
D. Manuel Devis Samper, D) y E).
D. Luis G. Modolell y Modolell, D) y E).
Doña María del Carmen de Moering Sanmartí, A), D) y E).
Doña Julia Berenguer Torranza, D) y E).
D. Claudio Ramón Más y Oriol, A), B), C), D), E) y F).
D. Manuel Martínez Camaró, A), B), C), D) y E).

Lista de solicitantes a las Cátedras de Francés anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Mahón y Osuna.

Doña María de los Dolores López Casasempere, E).
D. Sabino Galve Moya, D) y E).
D. Waldo Merino y Rubio.
Doña Concepción Barrera Castilla, E).
D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez.
D. Luis Hernández Contreras, E).
Doña Josefa Viñas Navarro, E).
D. Enrique Canito Barrera, E).
D. Luis Grandía Riba, E).
D. Manuel López Ferrándiz, E).
Doña María Eugenia Martínez de Pineda, D) y E).
D. Cástor Núñez Outeiriño.
D. Eugenio Sarrablo Aguareles, E).
Doña Carmen Barbero Guevara, D) y E).
D. Enrique Bejarano Fraile, E).
D. Gabriel León Trilla, E).
Doña María Martínez Fernández, E).
D. José María Carlos Miret Bernard.
D. Luis Tabuenca Juan, D) y E).
Doña María del Pilar Rais Ejerique, E).
D. Antonio Vidal Gabás, D) y E).
D. José María Arández Pallarés.
D. Carlos Advenier Naud, A) y E).
D. Odón de Apráiz y Buesa, A), B), C), D) y E).
D. Santiago Bea Sánchez, E).
D. Julio Calvo Alfaro, D) y E).
Doña Elfrida Jasón Lindner, A) y E).
D. Luis Modolell y Modolle, D) y E).
Doña Julia Berenguer Terraza, D) y E).
D. Claudio Ramón Más Oriol, A), B), C), D), E) y F).

Lista de solicitantes a las plazas de Profesores de Lengua francesa anunciadas a oposición, turno restringido, de los Institutos de Nebrija (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Béjar, Cuevas del Almanzora, Goya (Madrid), Lagasca (ídem), Blasco Ibáñez (Valencia), Nuevo de Sevilla y Ganivet (Granada).

D. Leopoldo Querol Roso, E).
D. Daniel Ferbal Campo, E).
D. Eduardo Manuel del Palacio Chevalier, E).
D. Tarsicio Seco y Marcos, E).
D. Ildefonso Grande Ramos, E).
D. José Ruiz Soler, E).
Doña Carmen Barbero Guevara, D), E) y G).
D. Cástor Núñez Outeiriño.
D. José María Arández Pallarés.
Doña Josefina Ribelles Barrachina, E).
D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez, E).
D. Antonio F. Matheu Alonso, E).
Doña María de los Dolores López Casasempere, E) y G).
D. Enrique Bejarano Fraile.
D. Félix Cueto Ramos, E).
Doña Concepción Barrera Castilla, E).
D. Enrique Díaz Bahamonde y de Hevia.
D. Juan del Alamo y Alamo, E).
D. Eduardo Rodríguez Pérez, C) y E).
D. Alejandro de Domingo Santamaría, E).
D. Constantino Aznar de Acevedo, D).
D. Luis Grandía Riba, E).
D. Nemesio Sebugo Gallego, E).
D. Eugenio Sarrablo Aguareles, A), B), C), E) y G).
D. Jesús Carracelo Fernández, D) y E).
D. Sabino Galve Moya, E).
Doña Adelaida Undabarrena y Asúa, D) y E).
D. Federico del Valle Abad.
D. Carlos Advener Naud, A) y E).
D. José Antonio Fontanilla García.
Doña María Capdevila D'Oriola.
D. Enrique Canito Barrera, E).
Doña Juana Ernestina Carnicero Prieto, C).
D. Gabriel León Trilla, E).
Doña María Teodora Parra Sanz, E).
Doña María del Pilar Rais Ejerique.
Doña María Eugenia Martínez de Pineda, E).
D. Pedro Sanz Herrero, E).
D. Luis Curiel Curiel, E).
Doña María de la Concepción Villena Villalaín, E).
Doña Josefa Viñas Navarro, E).
Doña María Martínez Fernández, E).
D. José María Carlos Miret y Bernard, E).
D. Manuel Núñez de Arenas, E).
D. Pedro Fraga de Porto, A), B), C), D), E) y G).
D. Luis Fernández Huizsánchez, A), B), C), D), E) y G).
D. Francisco Melo Gutiérrez, D) y E).
D. Salomé Bravo Sánchez, A), B), C), D) y E).
Doña Julia Berenguer Terraza, E).
D. Luis G. Modolell y Modolell, E).
Doña Mercedes Ontañón Sardá, E).
D. Antonio Vidal Gabás, E) y F).
D. Antonio Lino Sánchez.
Doña Amparo Ugarte Blasco, D) y E).
Doña Dagny Stabel Hansen, E).
D. Alfonso Aznar de Acevedo, A) y E).
Doña Bigta Armenta Moreno, E).
Doña C. Matilde Añoveros Oroz, E) y G).

D. Santiago Bea Sánchez, E).
D. Daniel Orellana Moreno, D) y E).
D. Manuel Devis Samper, E).
D. Nicolás Percas Kioli, A) y E).
D. Luis Tabuenca Sanz, E).
Doña Rosario Fuentes Pérez, E).
D. Cipriano Aranda Acero, A), B), C), D),, E) y G).
D. José Ventosa Pina, E).
D. Julio Calvo Alfaro, D), E) y G).
Doña Justina Eloina Ruiz Malasechevarría, D).
D Manuel López Ferrándiz, E).
Doña Elfrida Jasón Lindner, A) y E).
D. Manuel Tamayo Benito, E).
D. Federico Fazio Mauri.
D. Enrique Fernández Cuervo y Sierra, A), B), C), D), E) y G).

(*Gaceta* del 23 de Octubre.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de igual o análoga asignatura de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considerará ampliado en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: No admitiéndose matrícula oficial de las asignaturas de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por no figurar en los tres últimos cursos del plan de 1903, ni en los tres primeros de los planes modernos (cíclicos), que son en los que únicamente puede formalizarse matrícula de asignaturas de carácter oficial, y, por otra parte, dispuesto en el capítulo I, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º del vigente presupuesto, que el personal que en

la actualidad desempeña estas enseñanzas quede declarado en situación de «a extinguir»,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede derogada la Orden de primero de Abril último, que declaró a los Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en situación de excedencia forzosa.

2.º Que en los títulos administrativos de todo el personal de estas enseñanzas se haga constar por diligencia su vuelta al servicio activo y por los respectivos establecimientos docentes en que presten sus servicios se les haga causar alta en nómina con todos los haberes que tienen reconocidos hasta la fecha por el Ministerio.

3.º Que, asimismo, continúen disfrutando los ascensos que por quinquenios se les hayan acreditado o tengan derecho a que se les acredite hasta el 30 de Septiembre último en que han cesado totalmente de prestar servicios en sus Centros.

4.º Que, en lo sucesivo, dejen de prestar servicios en los Institutos tales Profesores, absteniéndose los Centros de formalizar matrícula de ninguna clase para estas enseñanzas, sin perjuicio de la situación activa de «a extinguir» en que quedan sus titulares en virtud del precepto presupuestario anteriormente apuntado; y

5.º Los citados Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía podrán elegir el Instituto de Segunda enseñanza por que deseen cobrar sus haberes, dando cuenta de este extremo los Directores de los Centros al Ministerio, y en el caso de que el Centro elegido no sea aquel a que se hallen adscritos, remitirán estas mismas Autoridades académicas las instancias de los interesados en que indiquen el Instituto por que desean percibirlo, acompañadas de una certificación de la Secretaría en que consten los haberes y quinquenios que disfruta cada uno, y la liquidación de los últimos haberes percibidos en cada Establecimiento; documentación que servirá para acreditar la entrada en nómina en el Instituto designado para ello por los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, y de conformidad con lo preceptuado por el 93 del mismo texto,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por imposibilidad física al Profesor especial de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca D. Justo Castreño Sáez, quien percibirá, como pensión anual extraordinaria de jubilación, 5.200 pesetas, a partir de su cese en el servicio activo, que le ha sido concedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Septiembre pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, D. Anastasio Serna y Pasamontes, se ha producido una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocupar dicha vacante y sueldo el que desempeña igual asignatura en el Instituto de Burgos, D. José Santamaría Alonso de Armiño, cuyo ascenso percibirá con efectos económicos de 6 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo dicha vacante, pudiendo percibir tal consignación en el concepto de gratificación si así lo solicita, lo cual hará constar en la diligencia de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, por fallecimiento de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores especiales numerarios de Institutos, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real la plaza de Profesor especial de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores especiales numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso para proveer con carácter interino todas las plazas vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, por Orden de 29 de Agosto próximo pasado, y vistas cuantas peticiones han sido formuladas a su tiempo para cubrir las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar:

Para la Cátedra de Física y Química del referido Instituto, al Encargado de curso procedente de los cursillos de selección celebrados el año pasado, D. Antonio Escribano Nevado.

Para la de Agricultura, al ídem ídem D. Honorato Alvarez García.

Para la de Lengua francesa, al ídem ídem D. Luis Sánchez Brunete Alvarez.

Para la de Filosofía, al ídem ídem D. Julián Zapatero García.

Para la de Lengua latina, D. José Manuel Cabada Vázquez.

Para la de Matemáticas, D. José Zapatero González.

Para la de Dibujo, doña Concepción Pilar Mesa Martín; y

Para la de Geoografía e Historia y Lengua y Literatura españolas, a los consortes D. Carlos Díaz Rodríguez y doña María del Carmen Sierra Domínguez, respectivamente.

Los señores nombrados anteriormente cesarán en el Instituto en que actualmente presta cada uno sus servicios, y por el de Linares se les estampará en su actual título administrativo la diligencia de posesión en el mismo, entendiéndose que el plazo de posesión e incorporación a dicho Instituto es el de diez días, a contar de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y el artículo 1.° del de 26 de Agosto de 1933,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos Nacionales y elementales de Segunda enseñanza para que, una vez realizado el acoplamiento de los Encargados de curso, puedan proponer, de acuerdo con el Claustro, la asignación a los respectivos Centros del personal con carácter interino, y sólo para el curso de 1934-35, que se considere necesario para el buen servicio de la enseñanza.

En la propuesta se harán constar los títulos académicos que otorguen a los interesados la aptitud legal indispensable.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: D. Sixto Morales Recuero, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, solicita el reingresoo en el servicio activo.

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1931, cuando servía el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Vigo, fué declarado excedente voluntario por más de un año y menos de diez;

Resultando que por su situación escalafonal está comprendido entre los Auxiliares D. Gaudencio Gella Ruiz y D. Antonio Climent Roig, dotados ambos con el sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que, por fallecimiento del titular que lo servía, se encuentra vacante el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia;

Considerando que ha cumplido el solicitante el tiempo de excedencia obligada que señala el artículo 4.° de la Ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que, según determina el artículo 3.° de la mencionada Ley, deberá ocupar a su reingreso el número que deje vacante el que le precede en el primer movimiento de escalas y correspondiéndole, en consecuencia, el sueldo de 2.500 pesetas, que es el vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Sixto Morales Recuero Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por pase a situación de excedencia voluntaria de D. Francisco de B. San Román y Fernández, Auxiliar de Idiomas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón correspondiente desde el día 10 del actual, día siguiente al cese del interesado.

Y este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.° de la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto que dicho sueldo sea adjudicado desde el mencionado día 10 del corriente a D. Félix García Baquero y García Baquero, Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, que servirá en comisión, con el sueldo de 2.500 pesetas, como reingresado en 1.° de Septiembre próximo pasado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado, 30 de Octubre de 1934 — Núm. 130

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial: un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular: dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Cese de Director. Página 874.*
Admisión de renuncia a Director.—Página 874.
Nombramientos de Directores.—Página 874.
Dimisión admitida a Vicedirector.—Página 875.
Renuncia admitida a Secretario.—Página 875.
Disposición referente a la construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza en Oviedo en el plazo de dos años.—Página 875.
Rectificación de anuncio para el concurso de proyectos de un edificio destinado a Instituto de Cartagena. Página 875.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Orden de 27 de Septiembre último sin efecto en cuanto al cese de los Encargados de curso de Literatura.—Página 876.
Nombramientos de Encargados de curso de los Centros y asignaturas que se detallan, en virtud de concurso.—Página 876.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Designación de Secretario de la creada en Granada.—Página 879.*
Excedencias de Catedrático, Profesor Auxiliar y Auxiliar.—Página 879.
Confirmaciones en desempeño interino de Cátedras.—Página 880.
Nombramiento de Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato de la de Gijón.—Página 881.
Dimisión de Vicedirector.—Página 881.
Gratificación de 2.000 pesetas por acumulación de Cátedras.—Página 881.
Reintegro a cargo de Profesor Auxiliar.—Página 881.
Autorización a Catedrático para formar parte de Tribunal de oposiciones a plazas del Ministerio de Hacienda.—Página 881.
Nombramientos de Profesor Auxiliar, Profesora Encargada de curso y Auxiliar temporal.—Página 881.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de instancia de Maestro solicitando se le asigne el número que indica del primer Escalafón del Magisterio.—Página 882.
Declaración de plenitud de derechos para ingreso en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 882.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Resolución favorable de expediente incoado por Maestro interino reclamando contra su destitución.—Página 885.*
LICENCIAS. — *Concedidas.—Página 885.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 886.*
JUBILACIONES.—*Página 886.*
SUSTITUCIONES. — *Concedida.—Página 888.*
Denegada.—Página 888.
Vuelta al servicio activo de Maestra y Maestro.—Página 888.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Nombramientos de Vocales del Patronato del Museo del Pueblo Español.—Página 889.*
Dimisión admitida al Presidente de dicho Patronato y nombramiento de D. Gregorio Marañón para sustituirle.—Página 890.
Nombramiento de Subdirector del mismo Museo a favor de D. Angel Vegue y Goldoni.—Página 890.
Nombramiento de Vocal del Comité ejecutivo del expresado Museo.—Página 890.
Idem de Presidente honorario del Patronato del Museo de referencia.—Página 890.
Idem de Director honorario del mencionado Museo.—Página 890.
CONCURSOS NACIONALES. — *Aprobación del acta del Jurado calificador de la primera parte del II Concurso de Grabado de este año.—Página 890.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Profesores Auxiliares numerarios.—Página 890.*
Creación de la enseñanza de Grabado de Ornamentación de Medallas en la Escuela de Madrid, y nombramiento

de Profesor Encargado de curso.—Página 891.
Plaza de Profesor de término a concurso de ascenso.—Página 891.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 891.
Maestro de Taller de Cerámica encargado del Repujado y Cincelado en Cueros.—Página 893.
Distribución de crédito para instalación y sostenimiento de nuevas Escuelas, etc.—Página 893.
Libramientos a Escuelas para enseñanzas complementarias. — Página 893.
Aprobación de proyecto de reforma y ampliación de clases en el edificio de la Escuela de Valencia.—Página 894.
Rehabilitación de cantidad para obras en la Escuela de Zaragoza.—Página 894.
Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 895.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Nombramiento de Profesor Auxiliar numerario del de Valencia. Página 895.*
Aumento de gastos de representación del Director del de Madrid.—Página 895.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Libramiento para gastos de visitas de inspección. — Página 895.*
BIBLIOTECAS.—*Libramiento para gastos de la Exposición de Grabados y Dibujos de Rembrandt a favor del Habilitado de la Biblioteca Nacional.—Página 895.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio relativo al «Premio Hispanoamericano».—Página 896.*
ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — *Anuncio de una plaza de Académico de número.—Página 896.*
ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Anuncio del premio hispanoamericano.—Página 896.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, D. Bibiano Fernández Osorio, debiéndose formular por dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria, para cubrir el cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora presenta el Catedrático don Pedro Sanz Herrero.

Por el Claustro de dicho Centro se procederá a formular la oportuna propuesta en terna para la provisión de tal cargo en forma reglamentaria, la cual será elevada por el Vicedirestor con la urgencia precisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna que eleva el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra para cubrir el cargo de Director, y teniendo en cuenta lo que dispone el título I del Reglamento de régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicho cargo al Catedrático de Geografía e Historia D. Enrique Miguez Tapia, quien percibirá por su desempeño la remuneración anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Balmes de Barcelona, para la provisión del cargo de Director de aquel Centro,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático del mismo D. Celestino Chinchilla Aledo, quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 1.500 pesetas, que figura en el Presupuesto vigente a dicho efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo .Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de esta capital, al Catedrático numerario de Filosofía, de dicho Centro, D. Manuel Cardenal e Iracheta, quien figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro y que percibirá por su desempeño la indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca al Catedrático numerario de Histo-

ria Natural de aquel Centro D. José Juan Nieto Senosiain, quien figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, y que percibirá por su desempeño la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela al Profesor de Historia Natural de aquel Centro D. Antonio Gamir Escribano, que figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, y quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, D. Juan Bort Laina, presenta del cargo de Vicedirector de aquel Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca a D. Jesús Mendiola Ruiz, Catedrático de aquel Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Impuesta por las circunstancias actuales la necesidad de proceder inmediatamente a la construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo; y

Resultando que, para la construcción de que se trata existe proyecto, aprobado en principio, por Real orden de 19 de Agosto de 1929, como asimismo el terreno necesario para su emplazamiento en solar situado dentro de la zona de urbanización del ensanche de Oviedo que adquirió el Ayuntamiento de doña María del Rosario y doña Isabel González Alegre, cedido al Estado en pleno dominio, según consta en escritura pública otorgada en 13 de Enero de 1910 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, cesión que se efectuó en debida forma, según lo dictaminado por la Dirección general de lo Contencioso;

Resultando que la ejecución material del proyecto de que se trata asciende a 1.309.851,93 pesetas, que con el aumento del 15 por 100 para contrata, importante pesetas 196.477,78 y los honorarios por la dirección de las obras por 26.197 pesetas componen el total del presupuesto, que asciende a la cantidad de 1.532.526,74 pesetas;

Considerando que al disponerse la ejecución de las obras para la construcción del edificio procede en primer término la distribución del expresado total de contrata en relación con el crédito disponible en el presupuesto vigente y en los sucesivos a que efecten las anualidades, dentro del plazo de ejecución que permita la natural duración de las obras;

Considerando que el artículo 132 del pliego de condiciones del proyecto deja a este Ministerio la facultad de fijar el plazo de ejecución de las obras, criterio tal vez adoptado por el facultativo autor del proyecto ante la consideración de que venga este plazo en relación con las disponibilidades presupuestarias;

Considerando que lo avanzado del actual ejercicio económico, el régimen de contrata a que ha de ajustarse la construcción en armonía con la vigente Ley de Contabilidad y la tramitación previa que a la misma impone antes de adjudicar la obra, aun con los plazos abreviados que en caso de urgencia autoriza por su artículo 48, no permite mayor anualidad de presente que 150.000 pesetas;

Considerando razonable el plazo de ejecución de dos años, que habrán de empezar a contarse desde el día que se le notifique al contratista la ejecución de la subasta;

Considerando que la cantidad necesaria para el pago de la primera anualidad de las tres en que este Ministerio estima prudente la distribución del gasto tiene perfecta aplicación en el presente año al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, «Obras del plan nacional de Cultura,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.° La construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo en plazo de dos años.

2.° Que la cantidad de 1.532.526,74 pesetas a que asciende el presupuesto total del proyecto aprobado se distribuya para el pago de la obligación en tres anualidades, en la siguiente forma:

Para el presente año, 150.000 pesetas.

Para 1935, 750.000 pesetas.

Para 1936, 632.526,74 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

A los efectos de la rectificación del anuncio para el concurso de proyectos de un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de Septiembre último, páginas 2.395 a 2.397, debe entenderse en la relación de servicios y dependencias que la capacidad

del salón de actos y conferencias con proyecciones ha de ser para trescientas personas y no para treinta, como por error material de copia se ha consignado.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 23.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de Septiembre último *(Gaceta* del 28) se dispuso cesaran en sus puestos los Encargados de curso de Literatura de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza Cervantes, Nebrija, Calderón y Velázquez, de Madrid; y teniendo en cuenta el número de horas que para tal disciplina señala el nuevo plan de estudios y la imposibilidad de que en los dichos Centros puedan atenderse las enseñanzas, toda vez que no cuentan con Profesores auxiliares,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la referida Orden en cuanto hace referencia a los Encargados de curso de Literatura de los mencionados Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, resolviendo el concurso anunciado por Orden de 27 de Septiembre último *(Gaceta* del 28), ha acordado:

1.° Nombrar Encargados de curso de los Centros y asignaturas que se detallan a los señores siguientes:

Institutos Nacionales.

Alcalá de Henares.—Literatura, D. Raúl Serrano Guillén.

Alicante.—Agricultura, doña Ana Fernández Martínez

Historia Natural, D. Ramón Ruiz Martínez.

Badalona.—Francés, D. José María Arandez Pallarés.

Baeza.—Matemáticas, D. Luis Ortega Torres.

Barcelona, Pi y Margall.—Dibujo, D. Ricardo Segundo García Pérez.

Béjar.—Matemáticas, D. Isidoro Rivera Gracia.

Historia Natural, D. José Fernández Romana Perelétegui.

Filosofía, D. Bernardo Toribio Martín.

Burgos.—Matemáticas, D. José Beltrán Villagrasa.

Filosofía, D. Luis Peralta Barbier.

Calatayud.—Matemáticas, D. Antonio Martínez Sancho.

Castellón.—Matemáticas, D. José María Jiménez Fayos.

Historia Natural, D. César Marín Casanovas.

Ceuta.—Matemáticas, D. Sixto Morales Recuero.

Geografía e Historia, D. Ramón Olalla Villalba. Este señor, Encargado de curso y Profesor de Instituto local en situación de excedencia forzosa, percibirá la diferencia entre los haberes que como tal excedente tiene asignados y los que por el puesto que se le confiere le corresponden.

Ciudad Rodrigo.—Física y Química, D. Vicente Boissier y Martínez de Escobar.

Cuevas de Almanzora.—Historia Natural, D. Ignacio Cubillas Jiménez.

Geografía e Historia, D. Manuel Cubedo Giner.

Francés, D. Enrique Díez Baamonde.

Dibujo, D. Jerónimo López-Salazar y Martínez.

El Escorial.—Literatura, D. Marcelo Carlos de Onís Sánchez.

Guadalajara.—Francés. A petición del interesado y del Director del Instituto, de acuerdo con la Inspección de Segunda enseñanza, se deja sin efecto el cese del Encargado de curso D. Pedro González Guiraud, dispuesto por Orden de 27 de Septiembre pasado.

Huesca.—Filosofía, D. Fernando García Rivero Burbano.

Jaén.—Geografía e Historia, D. Santiago Andrés Zapatero.

León.—Literatura, doña Emilia Isabel Guillaume Pérez.

Lorca.—Matemáticas. Después de anunciado el concurso ha quedado vacante la plaza por haber pedido la excedencia su titular. Se deja, en consecuencia, sin efecto el cese de D. Isidro Navarro Jiménez, dispuesto por Orden de 27 del pasado mes.

Madrid, Quevedo.—Física y Química, D. Lucas Rodríguez Pire.

Madrid, Lope de Vega.—Matemáticas. Vacante por renuncia del Encargado de curso. Se designa para la misma a D. Francisco del Junco Reyes, con mejor derecho entre los que cesaron en Madrid por la Orden de 27 de Septiembre.

Madrid, Lagasca.—Dibujo, doña María Teresa Rodríguez Viñarás.

Madrid, Pérez Galdós.—Historia Natural. Vacante producida después de anunciado el concurso por renuncia del Catedrático que interinamente la desempeñaba. Se cubre con D. Eduardo García Rodríguez, con mejor derecho entre los que cesaron en Madrid por la Orden de 27 de Septiembre.

Madrid, Pérez Galdós.—Francés. Vacante producida después de anunciado el concurso por renuncia del Catedrático que interinamente la desempeñaba. Se cubre con doña Ernestina Carnicero Prieto.

Madrid, Cervantes.—Francés. Continúa afecta a dicho Centro doña María Eugenia Martínez de Pineda, que cesó en él por Orden de 27 de Septiembre pasado, en vista de la imprescindible necesidad de un Encargado de curso y en tanto que, comprobadas por la Inspección de Segunda enseñanza las causas del desacuerdo de dicha señorita con el titular de la asignatura y las de su inadaptación al Centro y sus procedimientos, se adopte la determinación que proceda.

Madrid, Velázquez.—Dibujo, D. Germán Calvo González.

Mahón.—Matemáticas, D. José María Jansá Guardiola.

Física y Química, D. Juan Mir Llambias.

Geografía e Historia, doña Elena Lillo Zaera.

Melilla.—Dibujo, D. Miguel Delgado Ezquerra.

Orihuela.—Matemáticas, D. Juan Cutillas Fuentes.

Historia Natural, D. Federico Portillo García.

Agricultura, D. Domingo Puntes Cubeles.

Francés, D. José Carlos Miret Bernad.

Las Palmas.—Agricultura, D. Demófilo Mederos Pérez.

Pamplona.—Geografía e Historia, D. Joaquín Abellá Vives.

Matemáticas, D. José Ramón Pascual Ibarra.

Santander.—Agricultura, D. Clemente Fernández Ruiz.

Seo de Urgell.—Francés, D. Joaquín Gallimó Quirgo.

Valladolid (Nuevo).—Geografía e Historia, D. Jesús García Tolsá.

Matemáticas, D. Manuel Lepe Fernández.

Vitoria.—Física y Química, D. Enrique Sanz Jarauta.

Zaragoza (Miguel Servet).—Matemáticas, D. Feliciano Martínez de Murguía y García Salazar.
Historia Natural, D. José Collantes y Alvarez Buylla.

Institutos Elementales.

Alcázar de San Juan.—Geografía e Historia, doña Juana Gómez Sánchez.
Alcira.—Historia Natural, D. Emilio López Mezquita.
Algeciras.—Matemáticas, doña María de las Nieves Gómez Terrón.
Latín, D. Antonio Magaña Soria.
Andújar.—Física y Química, doña María Luisa Rodríguez de la Fuente.
Latín, D. Eduardo Leirós Fernández.
Literatura, doña Enriqueta Oliver Belenguer.
Francés, D. Francisco Javier Montoto Sánchez.
Dibujo, D. Manuel Aldehuela Palomino.
Aracena.—Matemáticas, doña María de la Concepción Campo Carriles.
Física y Química, D. Manuel Martín Rivero.
Literatura, D. José Cabezas Marcos.
Francés, doña María Luisa Huertas Checa.
Dibujo, D. Antonio Sánchez Pardo.
Aranda de Duero.—Física y Química, D. Antonio Martín Pena.
Arévalo.—Matemáticas, D. Adolfo Portillo García.
Geografía e Historia, doña María Teresa Oliveros Rives.
Francés, D. Luis Vera Sánchez.
Arrecife de Lanzarote.—Geografía e Historia, D. José Díaz Santana.
Francés, D. Manuel Molina Orus.
Astorga.—Matemáticas, D. José María Arrojo García.
Historia Natural, D. Francisco Molina Múgica.
Baracaldo.—Física y Química, D. Antonio Valenciano Garro.
Latín, D. Manuel Abizanda Vallabriga.
Francés, D. Julián Francés Echanove.
Barbastro.—Francés, D. Enrique Díaz-Canedo Manteca.
Baza.—Física y Química, D. Felipe Ruiz de Huidobro y de León.
Benicarló.—Física y Química, D. Lorenzo Sánchiz Nadal.
Historia Natural, D. Alfredo Malva López.
Literatura, D. Francisco J. Cruzado García.
Francés, D. Francisco Selfa Carreras.
Dibujo, D. Francisco Vaquer Llatser.
Betanzos.—Matemáticas, D. José Manuel Alguero Caamaño.
Física y Química, D. Agustín Folla Leis.
Literatura, D. José Fernández Cao-Cordido.
Francés, D. Miguel Noain García.
Burgo de Osma.—Matemáticas, D. Eduardo de No Hernández.
Física y Química, doña María Teresa Vázquez Vázquez.
Francés, D. Esteban Herrero García.
Calahorra.—Física y Química. Se confirma en esta plaza a D. José María Octavio de Toledo y Guillén, Profesor de Instituto local en expectación de destino, ya que no debió cesar en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.° de la Orden de 7 del pasado Septiembre.
Caravaca.—Matemáticas, D. Leonardo Navarro Soler.
Física y Química, D. Juan López Díaz de la Guardia.
Historia Natural, doña María Francisca Bustos Jiménez.
Literatura, D. Angel Dulante Eguiluz.
Francés, doña Pilar López Huici.
Carmona.—Historia Natural, D. José María Rodríguez de la Borbolla y Alcalá.
Latín, D. Higinio Capote Porrúa.
Literatura, doña Dolores Alcaide Pellicer.
Francés, D. José Sagistá Bonilla.
Caspe.—Matemáticas, doña María del Pilar Abós Ripollés.
Geografía e Historia, D. Fortunato Jiménez Salmerón.
Francés, D. Ernesto Ferrer Escoms.
Cazalla de la Sierra.—Matemáticas, D. Francisco J. Blanco Limpo.
Física y Química, D. Manuel Pérez García.
Historia Natural, D. Fernando Jiménez y López Perea.
Latín, doña Dolores Guglieri Sierra.
Literatura, D. Dámaso Sanz Toledano.
Francés, D. Ramón Gil Esteban.
Cervera del Río Alhama.—Matemáticas, D. Ramón Madroñero Echeverría.
Física y Química, D. Angel Hoyos de Castro.
Historia Natural, D. Tomás Alvira Alvira.
Latín, doña María Luisa Gil Fernández de la Pradilla.
Francés, doña Adelaida Undabarrena y Asúa.
Dibujo, D. Enrique Villar Medina.
Cervera (Lérida).—Matemáticas, D. Rafael Jiménez Gómez.
Física y Química, doña María de las Mercedes Unceta Conde.
Literatura, doña Enriqueta Cullel Pérez.
Francés, D. Antonio Pío Muñoz Hurtado.
Dibujo, D. Adolfo Ferrer Amblar.
Don Benito.—Física y Química, D. José Quesada Jiménez.
Geografía e Historia, D. Enrique Martínez Chalón.
Literatura, doña Modesta Luisa Mellado Calvo.
Francés, D. José Hernández y Hernández.
Ecija.—Matemáticas, D. Manuel Mariño López Angulo.
Historia Natural, D. José Machuca Lasarte.
Geografía e Historia, D. Francisco Olid Maisonnave.
Literatura, D. José Cisneros Rull.
Latín, D. Eduardo Codina Armengot.
Francés, D. Manuel Onieva Ramírez.
Eibar.—Matemáticas, D. Fausto Vigil Alvarez.
Agricultura, D. Fernando Bances Fernández.
Física y Química, D. Francisco Ruiz Alba.
Latín, D. Víctor Azcárraga Eustamante.
Literatura, D. José María Benavente y García Fanjul.
La Estrada.—Matemáticas, D. Arturo Rodríguez Suárez.
Física y Química, D. Francisco Luque Calzón.
Dibujo, D. Eugenio Souto Campos.
Felanitx.—Matemáticas, D. Gregorio Guasp Pou.
Historia Natural, D. Pedro Mayol Castell.
Latín, D. Francisco Frontera Bernad.
Geografía e Historia, D. Juan Ordinas Cruellas.
Literatura, D. Ignacio Rivas Muntaner.
Francés, D. Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano.
Fregenal de la Sierra.—Francés, D. Juan Delgado Centeno.
Gandía.—Matemáticas, doña María Luisa Abad Miró.
Física y Química, D. Teodosio Pastor Robles.
Latín, doña Laura Peidró Alós.
Dibujo, doña María Rosa Bendala Lucot.
Granollers.—Matemáticas, D. Pablo Hernández Hernández.
Física y Química, D. Pedro Piriz Diego.
Literatura, D. Julián Centelles Orti.
Dibujo, D. Narciso Enrique Cosin García.
Guadix.—Física y Química, D. Manuel Castro Peinado.
Dibujo, D. Fernando Quero Quero.
Guernica.—Matemáticas, D. Jesús Bajo Ullibarri.
Física y Química, D. Alberto Torres Andrés.
Historia Natural, D. Pablo Aragón Treceño.
Latín, D. Fortunato Durantes Caminero.
Haro.—Francés, D. José Luis Mozos y Martínez Crespo.

Hellín.—Matemáticas, D. Andrés Guiteras Soto.
Latín, D. Francisco Sánchez Ruiz.
Francés, D. Agustín Miralles Miralles.
Ibiza.—Francés, D. Ramón Medina Tur.
Igualada.—Matemáticas, D. Ruperto López Villajeliu.
Física y Química, D. Antonio Lloréns Clariana.
Geografía e Historia, D. Diego López y López.
Francés, D. Francisco Dualde Bermúdez.
Irún.—Geografía e Historia, doña Ana Martínez Iborra.
Játiva.—Literatura, doña Aurora Galera Martín.
La Línea.—Francés, D. José García Merino.
Luarca.—Matemáticas, D. Fernando Vallaure y Fernández Peña.
Física y Química, D. Joaquín Martínez Losada.
Historia Natural, D. Juan Prada Fernández.
Latín, D. Vicente Martínez Martínez.
Francés, D. José Trelles Anciola.
Lucena.—Matemáticas, D. Bibiano Palma Garzón.
Historia Natural, D. Manuel Bonachera Arias.
Latín, D. Clemente Guallar Pérez.
Literatura, D. Julián Cebriá Narro.
Llanes.—Matemáticas, D. Manuel Vázquez Garriga.
Historia Natural, D. Luis Enrique Insula Suárez.
Latín, D. Alonso París Cermeño.
Francés, D. Vicente Pedregal Galguera.
Madridejos.—Se confirma en las asignaturas de Matemáticas y Física y Química a D. Enrique Aguado Sanz y D. Francisco Iglesias Castro, respcetivamente, Profesores de Instituto local en expectación de destino, ya que no debieron cesar en ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2.° de la Orden de 7 del pasado Septiembre.
Manzanares.—Matemáticas, D. Luis Bravo Gala.
Física y Química, D. Carlos Méndez León.
Latín, D. Vicente Latorre Bara.
Francés, doña Concepción Pérez Hortelano.
Dibujo, D. Domingo Gimeno Fúster.
Mataró.—Física y Química, D. Francisco Folch Soler.
Historia Natural, D. Miguel Soy Pladevella.
Medina del Campo.—Matemáticas, D. Ramón Jesús Hernández Cuadrado.
Latín, D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil.
Francés, D. Enrique Bejarano Fraile.
Medina de Ríoseco.—Matemáticas, D. José García Villamil Gómez.
Historia Natural, D. Gregorio Garrachón Villameriel.
Latín, doña María del Consuelo Aparicio Frías.
Geografía e Historia, D. Mariano González Herrera.
Francés, D. José María Marín Garrido.
Dibujo, D. Ignacio Blanco Niño.
Mérida.—Matemáticas, D. Jesús Gómez García.
Mieres.—Física y Química, doña Manuela González Alvargonzález.
Latín, D. Sebastián Morales Viera.
Francés, D. Emilio Bolinches Sanchi.
Dibujo, D. Vicente Peiró Fayos.
Miranda de Ebro.—Matemáticas, D. Juan Cesteros Medrano.
Física y Química, D. Rafael Martínez Aguirre.
Latín, D. Mario Guilarte González.
Francés, D. Jorge Castel Domínguez.
Molina de Aragón.—Matemáticas, D. Manuel Tagüeña Lacorte.
Física y Química, doña Arsela Nieto Brezmes.
Latín, D. Felipe Lafuente Juanes.
Francés, D. José Hernández de la Mano.
Monforte de Lemos.—Matemáticas, D. Enrique Mario Guillaume Pérez.
Física y Química, D. Luis Burgos Sánchez.
Mora de Ebro.—Latín, doña Angela Orán Jáuregui.
Francés, D. Juan Alemany Palmer.
Dibujo, D. José María Alcacer Guzmán.
Mora de Toledo.—Matemáticas, D. José Martínez San Miguel.
Física y Química, D. José Perán Torres.
Literatura, D. Manuel Martínez Camaró.
Dibujo, D. Francisco Sánchez de Sonseca y Jiménez.
Morón de la Frontera.—Latín, D. Jaime Andreu Ferrer.
Francés, D. Enrique Fernández Cuervo y Sierra.
Dibujo, D. Miguel Salmerón Pellón.
Nerva.—Historia Natural, D. Manuel León Fernández.
Francés, D. José Maqueda Alcaide.
Dibujo, doña Sara Gimeno Fúster.
Olot.—Física y Química, D. José Boch Ridaura.
Literatura, D. Eliseo González Arias.
Francés, D. Francisco González Bruguera.
Dibujo, D. Salvador Adrover Puig.
Oñate.—Física y Química, D. Rafael Banús Aguirre.
Literatura, D. Mariano Jiménez Montilva.
Francés, doña Matilde Añoveros Oroz.
Peñaranda de Bracamonte.—Matemáticas, D. José Sánchez de la Cruz.
Física y Química, D. Ramón Paniagua Palau.
Latín, D. Victoriano Alonso Antonio.
Francés, D. Alfonso Aznar de Acevedo.
Peñarroya.—Física y Química, D. Atilio González Rodríguez.
Francés, D. Juan Fernández Espino Valencia.
Dibujo, doña Elisa Puiggari Anglasell.
Plasencia.—Francés, D. Rafael Cucó Gisbert.
Ponferrada.—Física y Química, doña María del Patrocinio Alonso Armesto.
Filosofía, D. Manuel Alvarez González.
Portugalete.—Física y Química, D. José María Gallart Sanz.
Literatura, D. José Rojas Gutiérrez.
Priego.—Matemáticas, D. Francisco Cortes Pizarro.
Física y Química, D. Rafael Díaz Fernández Villalba.
Latín, D. José Gamir Valverde.
Francés, D. Eduardo Olmos Wandosell.
Puertollano.—Latín, D. José María Domínguez Guilarte.
Quintanar de la Orden.—Latín, D. Luis Sanz Suárez.
Francés, D. Eliseo Ortiz Díaz de la Bárcena.
Ribadeo.—Historia Natural, D. Alejandro Menéndez Fernández.
Geografía e Historia, doña Manuela Molina Arboledas
Francés, D. Juan Mansito Rodríguez.
Reinosa.—Matemáticas, D. Vicente Andrés Pérez.
Filosofía o Latín, D. Manuel Jiménez Rico.
Literatura, D. Arsenio Martínez Castro.
Francés, D. Santos Daniel Alvarez Antolín.
La Rambla.—Matemáticas, D. Manuel Egea Delgado.
Física y Química, D. Zósimo Mateo Martínez.
Latín, D. José Burgos Franco.
Francés, doña Casilda del Carmen Poza Juncal.
Dibujo, D. Eduardo Ruz Yepes.
Sama de Langreo.—Matemáticas, D. José Estrada Martínez.
Historia Natural, D. Servando Fernández Peña y García.
Latín, doña María Sánchez Contra.
Literatura, doña Josefina Hurtado Miguel.
Francés, D. Agustín Delbrouck Nart.
San Feliú de Guixols.—Matemáticas, doña Margarita Wirsing Bordas.
Física y Química, D. José María Noguera Massá.
Latín, D. Juan Costa Tapiola.
Geografía e Historia, D. Enrique López Lafuente.
Francés, D. Fernando Martínez Segura.
Dibujo, D. Miguel Guzmán Aparicio.

Sanlúcar de Barrameda.—Literatura, D. Mariano Abanades del Arpa.
Geografía e Historia, D. Isidro Salvadores Prieto.
Santoña.—Matemáticas, D. Eutimio Pastor Robles.
Historia Natural, D. Oscar García González.
Latín, D. Luis Duque Martín.
Literatura, doña María Dolores García y García.
Tafalla.—Matemáticas, D. Gerardo Ibáñez Pueyo.
Física y Química, doña María del Pilar García Subero
Latín, doña María Ascensión Sanz de Arellano Gorría.
Dibujo, D. Rafael Rubio Jiménez.
Tarancón.—Física y Química, D. Juan Valero Serrano.
Historia Natural, D. Antonio Terán Galindo.
Latín, D. Antonio López Blanco.
Francés, D. José Gómez Castejón.
Tarrasa.—Física y Química, D. José Almeda Ramonacho.
Filosofía y Literatura, doña María Pascual Fernández.
Tomelloso. — Matemáticas, D. Maximiano G. Ramos Alonso.
Física y Química, D. Víctor Cerdeño Conde.
Historia Natural, D. José Andreu Rubio.
Latín, doña Pilar Sánchez Valiente.
Geografía e Historia, doña Elisa Alvarez de la Riva.
Francés, D. Eduardo Díez del Corral.
Toro.—Francés, doña Carmen Barbero Guevara.
Trujillo.—Latín, D. Manuel Cruz Mancera.
Francés, D. Jacobo Guerreira Romero.
Túy.—Matemáticas, D. Demetrio Espurz Sánchez.
Física y Química, D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
Latín, D. Jesús Ferro Couselo.
Utrera.—Agricultura, D. Angel Garrocena Bonito.
Francés, D. Francisco Aguilera Bassecourt.
Valdepeñas.—Historia Natural, D. Agustín Ugalde Arrizabala.
Dibujo, doña Elena Verdes Montenegro.
Vélez-Málaga.—Física y Química, D. Manuel Rodríguez Mata.
Historia Natural, D. José Martínez Illán.
Latín, doña Angeles Torres Bonilla.
Villalba.—Matemáticas, D. Ramón Rodríguez Losada.
Latín, D. Manuel Maestro Maestro.
Literatura, D. Alejandro Juvitero Pérez.
Francés, D. Vicente Pastor Victoria.
Dibujo, D. Modesto Ciruelo González.
Villafranca del Panadés.—Matemáticas, D. Rafael Romero Mercadal.
Literatura, doña María del Pilar Sanz Erinques.
Villanueva y Geltrú.—Historia Natural, D. Hermenegildo Bach Marquet.
Francés, doña María Mayol Colom.
Villarrobledo.—Historia Natural, D. Glicerio Bermúdez Romero.
Francés, doña María de los Dolores López Casasempere.

2.° Que los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección que figuran en la relación anterior perciban, sin interrupción, la remuneración que en sus títulos administrativos tienen señaladas.

3.° Que quienes sin proceder de dichos cursillos han desempeñado durante el año académico último puestos de Encargados de curso perciban, a partir de su toma de posesión, la remuneración de 4.000 pesetas los de las Secciones de Ciencias y Letras y los de Francés que se hallen en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, y la de 3.000, los de Francés en quienes no concurra tal circunstancia y los de Dibujo.

4.° Que por los Directores de los respectivos Centros se proceda, sin otra notificación que la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, a consignar las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados a quienes se refieren los dos números anteriores.

5.° Que los que son nombrados ahora por vez primera perciban igual remuneración que la señalada en el número 3.°, debiendo acreditar, al posesionarse de su destino, estar en posesión o haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título de Licenciado en la Facultad respectiva, a excepción de los de Francés, para los que será suficiente el de Bachiller o equivalente, y los de Dibujo, que necesitarán el de Profesor de Dibujo.

6.° Que todos los comprendidos en el número 1.° de la presente Orden deberán posesionarse de sus cargos, sin excusa ni pretexto alguno, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, bien advertidos que quien no lo hiciere se entiende que renuncia voluntariamente al puesto asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Profesional de Comercio de Granada, que ha de comenzar a funcionar en el próximo curso, se hace preciso dotarla de personal competente que lleve a efecto la labor de organización que precisa para la buena marcha del Centro, tanto en el orden docente como administrativo; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Legislación Mercantil comparada de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Alberto Cavanna y Eguiluz, pase a la referida Escuela Profesional de Comercio de Granada, para auxiliar al Comisario-Director en los trabajos de organización, desempeñando la Secretaría del expresado Centro cultural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Pérez García Furió, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de las Mercedes de Cosío y Moreno, Profesora Auxiliar supernumeraria de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones que establecen las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Simeón Ferriols Cuenca, Auxiliar supernumerario gratuito del Grupo cuarto de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones que establecen las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. José Troncoso Carreto fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Análisis químico, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a propuesto del Claustro de dicho Centro docente, según Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. José Troncoso Carreto, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. Rafael Palop Ruiz fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a propuesta del Claustro de dicho Centro docente, según Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Rafael Palop Ruiz, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. Román Perpiñá Grau fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a propuesta del Claustro de dicho Centro, según Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Román Perpiñá Grau, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. Antonio Hernández Pérez fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Estadística matemática, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a propuesta del Claustro de dicho Centro, según Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Antonio Hernández Pérez, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. Evaristo Crespo Baixauli fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Legislación y Seguros Sociales de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a propuesta del Claustro de dicho Centro donente, según Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Evaristo Crespo Baixauli, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. José Daniel Arnedo Ruiz fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a propuesta del Claustro de dicho Centro, según Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. José Daniel Arnedo Ruiz, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.° del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón a los Catedráticos de la misma D. José Alonso Tomás, D. Antonio Rodríguez Ponga y D. Andrés Monreal Jaén, al Profesor especial D. Victoriano Sánchez González Valdés y al Profesor Auxiliar don Juan Dorronzoro González Roldán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8 de Octubre.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Fernando Lacarra Rodríguez la dimisión que ha presentado del cargo de Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y de acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.° de Julio último, se acrediten a los Catedrátinos numerarios de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio que se encuentren desempeñando por acumulación la enseñanza de Algebra financiera, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 1.° del presupuesto correspondiente a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Terminada el día 6 de Marzo último la suspensión de empleo y sueldo que por orden del Rectorado de la Universidad de Barcelona le fué impuesta, a partir de 15 de Marzo de 1928, al Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. Luis G. Queralto Guardia, con motivo del expediente que se le instruyó, y cuya pena de suspensión fué confirmada por Real orden de 20 de Enero de 1930,

Este Ministerio, terminado el plazo de la pena impuesta al señor Queralto y de conformidad con el informe emitido por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha resuelto reintegrar a D. Luis G. Queralto Guardia a su cargo de Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con todos sus derechos y con efectos, a partir del día 6 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Lasheras-Sanz, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, manifestando que por Orden ministerial de 6 de Octubre en curso fué nombrado por el Ministerio de Hacienda Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles, al servicio de la Hacienda pública; y teniendo en cuenta que con posterioridad a su nombramiento se ha publicado en la *Gaceta* la Orden de este Departamento que dispone que no podrá formar parte de ningún Tribunal de oposiciones de otro Departamento ministerial el personal docente de este Ministerio, sin obtener la previa autorización para ello de la Superioridad, y el informe emitido por el Director del Centro donde el solicitante presta sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Antonio Lasheras-Sanz para actuar como Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, habida consideración de que la Cátedra que el señor Lasheras desempeña en la Escuela Central Superior de Comercio se dará por dicho señor con la regularidad debida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propues-

ta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. José A. Fernández Barceló, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 14 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora encargada de un curso de Lengua Francesa de la Escuela Central de Idiomas a doña Magdalena Desfougares Bissonnier, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo comenzar dicho curso en 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Antonio García Alemán, con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal de dicha capital, siempre que justifique reunir los requisitos exigidos en el artículo 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Miras Azor, Maestro de una Escuela nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real) y que se halla actualmente desempeñando una Escuela de Orán (Argelia), en súplica de que se le asigne el número 10.860 bis del primer Escalafón del Magisterio;

Resultando que el señor Miras se posesionó con fecha 8 de Abril de 1928, en virtud de concurso-oposición, de una Escuela de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y la desempeñó hasta el 27 de Junio de 1932, en que se posesionó de una nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real), que le fué adjudicada como opositor número 197 de la lista supletoria de las oposiciones de 1928 y cesó en la misma el día 9 de Septiembre del mencionado año de 1932, para continuar prestando servicios en la Zona del Protectorado, en la que cesó el 30 de Noviembre de 1933, para posesionarse al día siguiente de una Escuela de Orán (Argelia), en la que continúa;

Resultando que según la hoja de servicios, certificada, el señor Miras acredita cinco años, siete meses y veintitrés días de servicios efectivos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos;

Resultando que al conferir ascenso por Orden de 25 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 26), se otorgó al señor Miras un sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y escalafonales de 1.º del mismo mes, teniendo en cuenta su situación como opositor número 197, incluído en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928;

Considerando que los artículos 2.º y 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, aplicables al señor Miras Azor, según expresa el caso primero de la Orden de 22 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 2 de Marzo), determinan concretamente los derechos del interesado al reingresar en Escuelas nacionales;

Considerando que, según preceptúa el Decreto de 27 de Octubre de 1932, los Maestros que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el Extranjero serán considerados como si ejercieran en España;

Considerando que el señor Miras ingresó en el último lugar de la categoría de 4.000 pesetas el día 1.º de Diciembre de 1933, de conformidad con el artículo 13 del repetido Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y número primero de la Orden de 22 de Febrero del año próximo pasado, toda vez que dicho sueldo es el que disfrutaba el expresado día el señor Checa, número 10.860 del primer Escalafón, posesionado en Escuelas nacionales con fecha más aproximada a la en que el señor Miras lo hizo en una de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos;

Considerando que el señor Miras debe ser colocado en lugar inmediatamente posterior a D. Joaquín Gómez Cortés, número 172 de la lista única de las oposiciones de 1928, último de los ascendidos al sueldo de 4.000 pesetas, el día 1.º de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito, en lo referente a la adjudicación del número 10.860 bis del primer Escalafón, y disponer que el señor Miras figure en el de 31 de Diciembre de 1933, entre D. Joaquín Gómez Cortés y D. Eduardo Crespell Carols, número 172 y 173 del grupo A de la Orden de 13 de Enero de 1934, con derecho a disfrutar desde 1.º de Julio último el sueldo de 4.000 pesetas que se le adjudicó por Orden de 25 del mismo mes (*Gaceta* del 26).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos, para su ingreso

en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras de las citadas provincias que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1933-34 por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931.

ALICANTE

Maestros.

Número 1.022, D. José Giner Alted; 1.372, D. Emilio Montoya Cañavate; 1.869, D. Ismael Juan Bonet; 1.930, don Antonio Buades Gosálvez; 2.696, D. Luis Martín Mondragón; 2.839, D. Francisco Lops Fontestad; alta en 19-4-933, D. Juan Bautista Guill Durá.

Maestras.

Número 216, doña Enriqueta Zaragoza Pino; 936, doña Joaquina Martínez Sempere; 1.307, doña Francisca Miralles Oriola; 1.584, doña Rosa Gutiérrez Zaragoza; 1.739, doña Angela Fúster Marced; 1.963, doña Dolores García Aragonés; 1.994, doña María Remedios García García; 2.137, doña Rosario Bou Miralles; 2.186, doña Adela Haro García; 2.564, doña Josefa Oliver Alcázar; 2.579, doña Rafaela Pastor Gomis; 2.581, doña Cruz Martínez Pujol: alta en 31-3-1933, doña Matilde Catalá Casanova.

ALBACETE

Maestros.

Número 2.299, D. Diego Saura Saura.

Maestras.

Número 1.466, doña Bonifacia González Férez; 1.510, doña Rosario Porcar Campos; 2.835, doña Francisca Espinosa Alcaraz; 2.858, doña Simona Josefa Viveros y del Castillo; 4.211, doña Pilar Cuenca Martínez; 4.295, doña Rosario Belenguer Cros.

BALEARES

Maestras.

Número 3.160, doña Francisca Vaquer Salleras; 3.901, doña Asunción Mañé Paláu; 3.976 bis provisional (omitida), doña Juana Vicens Martorell.

BURGOS

Maestros.

Número 326, D. Máximo Porras García; 494, D. Doroteo Cortázar Güemes; 613, D. Constancio Cerezo González; 756, D. Florentino Esteban Miguel; 977, D. Eladio Fernández y Fernández; 1.053, D. Eugenio Varona Puente; 1.077, D. Macario Muñoz Gómez; 1.080, D. Vicente López García; 1.088, D. Florentín Pérez Ortega; 1.092, D. Calixto González Hierro; 1.304, D. Hipólito Miguel Martínez; 1.317, don Elías Ortiz Fernández; 1.328, D. Mauricio de la Iglesia García; 1.682, D. Victoriano Sanz Llorente; 2.009, D. Alejandro Cristóbal González; 2.165, D. Antonio Peña García; 2.213, D. Hermógenes Gallo Alvarez; 2.242, D. Pedro Almarza Martínez; 2.280, D. Agustín Díez García; 2.415, don Félix Alvarez Gutiérrez; 2.514, D. Juan Galo de la Peña; 2.515, D. Máximo Fuente Vallejo; 2.581, D. Clemente García García; 2.676, D. José San Millán Guinea; 2.723, don Antonio de Arce y Ordóñez; 2.822, D. Teódulo San Llorente e Iglesias; 2.836, D. Angel Ruiz Crespo; 3.031, D. Dativo Encinas Olmos; 3.033, D. Santiago Alonso Vadillo; 3.072, D. Pelayo Revuelta Hortigüela; 3.533, D. Florencio de la Vega Rivero; 2.623 bis, D. Fernando Plasencia Sastre.

Maestras.

Número 580, doña María del Amparo Fernández Villafría; 1.102, doña Felipa Díez Pérez; 1.134, doña Aurea Martín Berrondo; 1.243, doña Luisa Santamaría; 1.603, doña Ana María Hernández Tejedor; 1.659, doña Eloísa Méndez Garoña; 1.760, doña Francisca Ibáñez de Gauna y Lacalle; 1.778, doña Octaviana Clementina Pérez Fadilla; 2.027, doña Andrea Montoya García; 2.150, doña Felipa Cid Fulgar; 2.209, doña Celsa Merino Marcos; 2.295, doña María del Pilar García Gómez; 2.458, doña Magdalena Martínez Núñez; 2.481, doña Beatriz Díez de la Iglesia; 2.786, doña María del Pilar Ibáñez López; 3.226, doña Secundina Martínez Gutiérrez; 3.317, doña María Trinidad Méndez Díez; 3.374 bis, doña Modesta Moreno Moreno; 3.458, doña Veneranda Blanco García; 3.631, doña María del Pilar González de Chávarri y González de Otazu; 3.704, doña Facunda García Mateo; 3.716, doña María Candelas Cereceda Fuente; 3.719, doña Jovita de la Peña Robredo; 3.903, doña Aurora Angulo Poza; 3.968, doña Jerónima Fidela Alonso Martínez; 4.258, doña Francisca Martínez Castaño; alta en 1-1-1932, doña Raimunda Doncel Rubio; alta en 25-3-1933, doña María de las Angustias Fernández López; alta en 26-3-1933, doña Hermisinda Lauria Balaguer; alta en 28-3-1933, doña Josefa Arregui Fernández; alta en 29-3-1933, doña Eulogia Jorge Martín; alta en 1-4-1933, doña Consuelo López Gutiérrez; alta en 18-4-1933, doña María Isigar Pérez.

CÓRDOBA

Maestros.

Número 2.089, D. Manuel Perea Santiago; 3.096 bis, don José María Aragón Pulido.

Maestras.

Número 1.204, doña Aurelia Muñiz Marzo; alta en 1-4-1933, doña Matilde Vasconi Cobos.

CUENCA

Maestros.

Número 857, D. Angel Martín Vallejo y González; 895, D. Emilio del Moral Jareño; 1.185, D. Mariano López Gómez; 1.390, D. Marcelo Eugenio Escamilla Serrano; 1.403, D. Alberto Escalada González; 1.994, D. Luciano Rubio Camañas; 2.002, D. Juan José Mayordomo Bermejo; 2.179, D. Avelino Navarro Zapato; 2.182, D. Eleuterio Elvira Rodríguez; 2.270, D. Bernabé Fortunato Muñoz García; 3.176, D. Leopoldo Martínez Sahuquillo; 3.244, D. Constantino Palomero Gil; 3.436, D. Miguel Losa y González; 3.484, don Angel Contreras Martínez; 3.454, D. Luis García García; 3.500, D. Dimas Clemente Maenza.

Maestras.

Número 401, doña Petra Jacinta Sánchez Belda; 748, doña Trinidad Sanz Sanz; 2.223, doña Estefanía Crespo Porto; 2.595, doña Regina Romero García; 2.712, doña Angela Valiente García; 3.337, doña Juvencia Martín Vaquerizo; 3.449, doña Francisca Porras Quicios; 3.457, doña María Faula Aveño Barber; 3.482, doña Felisa de Julián Cabrejano; 3.508, doña Melitona C. Perona Aranguren;

3.637, doña Dionisia Huete Porras; 4.239, doña Constanza Caraballo Catalán; 4.280, doña Encarnación Berenguer Cerdá; 4.287, doña Francisca Guerrero Uceda; alta en 15-1-1932, doña Isidora Guzmán López; alta en 1-4-1933, doña María Consolación Fraile Fernández; alta en 5-4-1933, doña Eulalia Martínez Segovia.

GERONA

Maestros.

Número 264, D. Juan Serra Joher; 1.234, D. Sebastián Campraulinas Codina; 2.146, D. José Rosell Folch; 2.307, D. José Sala Mateu.

Maestras.

Número 159, doña Emilia Costa Planas; 414, doña Teresa Bordanoba Manaut; 646, doña Rosa Rost Berta; 1.485, doña Emilia Castán Jané; 1.626, doña Narcisa Románs Cots; 1.955, doña Isabel Rodríguez Lacasta; 2.351, doña Rosa Godall Fontaniles; 2.658, doña Guadalupe Rovira Cascalló; 2.743, doña Francisca Masgrau Gubert.

HUELVA

Maestros.

Número 2.293, D. Manuel Páiz Sánchez.

HUESCA

Maestros.

Número 1.321, D. Valeriano Páez Negrín; 1.546, D. Antonio Fumanal Mur; 1.908, D. Zacarías Asín Bail; 2.365, D. Jesús Alonso Mateo; alta en 1-4-1933, D. Manuel Justo Mata Fierro.

Maestras.

Número 39, doña María Franco Serena; 976, doña Rosa Raulera Grunda; 1.008, doña Rosa Montaner de Antonio; 1.056, doña Cristina Coronas Pueyuelo; 1.316, doña María de la Concepción Palacín Ascaso; 1.397, doña Trinidad Mazuelo Santamaría; 1.477, doña Antonia Monclús Jubirá; 1.556, doña Purificación Rivera Dueso; 1.821 bis, doña Carolina Zaborras Laglera; 1.828, doña Lorenza Claver Sarasa; 1.848, doña Paulina Borobia del Campo; 1.941, doña Felisa Olivera Montanuy; 2.059, doña Ignacia Torres Naval; 2.107, doña María Ferrer Escartín; 2.163, doña Dolores Rivarés Cosialls; 2.322, doña Angela Antón Borruil; 2.401, doña Petra Abizanda Supervía; 2.504, doña Pilar T. Lavarra Tremosa; 2.605, doña Agueda Marcellán Isarre; 2.854, doña Eusebia Carlota Paules Burrial; 2.872, doña Patrocinio Barlés Ramos; 3.089, doña Rosario García Carrasco; 3.098, doña Dionisia Callén Sanagustín; 3.383 bis provisional, doña Benita T. Paules Burrial; 3.556, doña Pilar Ceresuela Monclús; 2.627, doña María Guadalupe Mur Duesa; 3.640, doña Ramona Abadías San Agustín; 3.660, doña María Encarnación García López; 3.757, doña Nicolasa Ferrer Villa; 3.765, doña Carmen Muzás Olivera; 3.831, doña Encarnación Serra Perales; 3.991, doña María de los Angeles Gracia Galino; 4.108, doña Concepción Muñoz Azpicueta; 4.367, doña Ramona Rivera Ferrando; alta en 1-4-1933, doña Higinia Pérez Latorre; alta en 12-4-1933, doña María Luisa Sabratierra Lusunaga; alta en 20-4-1933, doña Evarista Plasín Gutiérrez.

NAVARRA

Maestros.

488, D. José Casi Sarasa; 809, D. Emilio Ochoa y García; 1.530, D. Ciriaco Erice Munárriz; 1.563, D. Donato Valiente Esteban; 2.203, D. Eladio Martínez Turumbay; 2.551, D. José Arandia Berasaín; 2.614, D. Sebastián Martínez Turumbay; 3.038, D. Luis Catalán Gómez; 3.653, D. Juan Francisco Ranz Guerrero.

Maestras.

Número 1.785, doña Gilberta Martínez Turumbay; 1.816, doña Nemesia Aldave Iribarren; 2.493 bis, doña Antonia Natividad Altares Urquizu; 2.519, doña María Oportuna Buendía Barrachina; 2.696, doña Petra Olasagarre Goñi; 3.418, doña Adela Pilar Laquidain Zabalegui; 3.479, doña Eloísa Pina González; 3.512, doña Delfina de la Fuente Fernández; 3.531, doña Nicanora Bariaín Arellano; 3.735, doña Florentina Saura Cirujeda; 3.829, doña Petra Nicolao Teus; 3.969, doña Ascensión Lagumar Costalago; 4.099, doña Saturia Ibarrola y Sáenz; 4.106, doña Victoria Ocáriz Mendieta.

MADRID

Maestros.

Número 2.025, D. José Alcalde Berenguer; 3.530 bis, (*Gaceta* 28-5-1933), D. Juan Gelabert Oliver.

Maestras.

Número 881, doña Ramona Emilia Sarrasí Ubeda; 1.228, doña Anastasia Julia Merodio Rico; 1.362, doña Salustiana García García; 1.484, doña Carmen Valaudín Corral; 2.104 bis, doña E. Díez Rodríguez; 2.389, doña Magdalena Naranjo Pita; 2.836, doña Balbina Arnáez Peiret; 3.612, doña Donata Revuelta Varadé. Se excluye de la propuesta a doña Encarnación Cardoso Romero, por haber estado separada de la enseñanza un año, según la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 28).

SORIA

Maestros.

Número 312, D. Vicente Crespo Francés; 770, D. Mateo las Heras Barca; 814, D. Quirico Marco Cipriano; 879, don Daniel Sanz Larrad; 1.128, D. Manuel Pérez Carramiñana; 1.144, D. Florentino del Rincón Blanco; 1.194, D. Acisclo Martínez Ortega; 1.644, D. Mariano Angulo Gallego; 1.694, D. Teófilo Morales Salvador; 1.774, D. Juan González Prieto; 1.801, D. Juan Antonio Antón Herrero; 1.934, D. Santiago García Chacobo; 2.161, D. Marcos Santuy Benito; 2.183, D. José María Pinilla Laguna; 2.436, D. Zacarías Soler Romero; 2.985, D. Segundo Manrique Arranz; 3.058, D. Tomás Esteban Martín; 3.164, D. Eugenio Trigoso Castro; 3.282, D. Antonio Mazagatos Peña; 3.582, D. Teófilo León Gil.

Maestras.

Número 722, doña Aurelia Andrés Sanmartín; 1.301, doña Benita de Marco Gil; 1.572, doña Valentina Virto Jiménez; 1.604, doña Juliana Alcázar Alonso; 1.678, doña Restituta Ocón Alonso; 2.069, doña María Magdalena García Hernández; 2.141, doña Andrea Justa Revuelto Jiménez; 2.450, doña Antonia Sánchez García; 2.601, doña Francisca Pas-

cual Angulo; 2.613, doña Manuela Díaz García; 3.367, doña María del Rosario Ruiz Durán; 3.519, doña Felisa Lafont Durán; 3.801, doña Leoncia García Leal; 3.844, doña Quiteria Jarnés Aguerri; 4.224, doña Basilia Martínez Martín; 4.346 bis, doña María T. Manrique Benito; 4.359, doña Elvira Hernando Pérez; 4.387 bis, doña Josefa Gómez Sánchez; alta en 19-1-1932, doña Benita Marco Pérez.

ZARAGOZA

Maestros.

Número 432, D. José Fleta Barreras; 1.531, D. José Gil Castillo; 2.233, D. Ezequiel Urial Romero.

Maestras.

Número 201, doña Manuela Campé y Martín; 1.457, doña María Salinero Hernández; 1.517, doña Jerónima Agustina Sebastián Cebrián; 1.590, doña Purificación Pérez Verdú; 1.834, doña María Barcos Orduña; 2.388, doña María de los Desamparados Lacueva Paricio; 2.643, doña Cecilia Vicente Garretas; 3.330, doña Nicolasa Manuela López Díez; 3.689, doña Carmen Gardeta Gil; alta en 22-1-1932, doña Trinidad Estremé Monzón.

2.° Que todos los Maestros y Maestras declarados aptos por esta Orden ingresen en el primer Escalafón con fecha 1.° de Septiembre último, en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la de 13 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 21).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Sánchez Soria, Maestro interino que fué de Felechora, en el Ayuntamiento de Aller (Oviedo), reclamando contra su destitución, acordada por el Consejo provincial de aquella demarcación, a causa de haber abandonado la Escuela; y teniendo en cuenta que si el referido Maestro dejó la Escuela sin obtener previo permiso fué por haber sido citado en plazo perentorio ante la Caja de Reclutamiento de Salamanca para el cumplimiento de sus deberes militares, la urgencia de cuyo aviso no le permitió solicitar debidamente la autorización del señor Inspector, y que dicho Maestro se ha distinguido por su buena conducta y ejemplar realización de sus obligaciones con la enseñanza, como atestigua la cálida adhesión que los vecinos del pueblo en que ejerció le manifiestan, y, finalmente, que por el breve tiempo que se ausentó dejó atendida la enseñanza por Maestro titulado,

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de D. José Sánchez Soria, Maestro interino de Felechora, en el Ayuntamiento de Aller (Oviedo), contra la resolución del Consejo provincial declarándole cesante, y que, por lo tanto, se le restablezca en el cargo que ejercía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien a conceder a doña Josefa García Cuesta, Maestra de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien a conceder a doña María Antonia Saiz de Bustamante, Maestra de Jerez de la Frontera (Cádiz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien a conceder a doña Virginia Suallar Lostao, Maestra de Blesa (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien a conceder a doña María Cristina Ferreiro Baglietto, Maestra de Pedregalejo (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer

uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien a conceder a doña María del Carmen Arroyo Hernández, Maestra de San Cristóbal de la Cunta (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Luis Ballester Segura, Maestro de Masías de Faleva Lloma (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rafael Moreno Plaza, Maestro de Elecha de Valdivia (Palencia), tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Menéndez Saavedra solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el señor Menéndez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Josefa Mallari Somion, Maestra de Pallargas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de Octubre actual D. José Redondo del Rey, Maestro de Solana de Pino, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Octubre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Noviembre próximo D. Leopoldo Calleja Merino, Maestro de Cevico de la Torre, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Domitila Alvarez García, Maestra de Noceda del Bierzo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Prudencio Asúa del Campo, Maestro de Arcaya, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Eduardo García Martínez, Maestro de Cunas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Ramón Delgado García, Maestro de Avila, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María de la Concepción Luengo Blasco, Maestra de Fabara, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Ceferina Bosque García, Maestra de Alhama de Aragón, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Concepción Giro Pelegrí, Maestra de Calderat, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Ricardo González y González, Maestro de Santibáñez de la Lomba, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Faramontanos de la Sierra, de esa provincia, doña Josefa Herrero Delgado, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Josefa Herrero Delgado, Maestra de Faramontanos de la Sierra (Zamora), solicita la sustitución reglamentaria en su cargo por causa de imposibilidad física.

Los tres facultativos que la han reconocido certifican que dicha Maestra padece cataratas en ambos ojos, estando abolida la visión del ojo izquierdo y muy disminuída la del derecho, considerándola incapacitada para dedicarse a la enseñanza. Dichas certificaciones están aprobadas por el Inspector de Sanidad provincial.

La Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora informan favorablemente la petición.

La señora Herrero contaba en 24 de Mayo último con doce años, cinco meses y diez y seis días de servicios en propiedad; once meses y cuatro días de interinos, y sesenta y ocho años de edad.

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que el caso de que se trata—Maestro con más de sesenta años de edad y menos de veinte de servicios abonables—está resuelto en sentido favorable por diversas Ordenes ministeriales, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, entre las cuales está la de 13 de Junio último, recaída en el expediente del Maestro de Garvin (Cáceres), D. José Felipe Jiménez Ruiz, y que por la singularidad del caso no puede ser resuelto teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables a las sustituciones normales, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen el pase al Consejo Nacional de Cultura del expediente de que se trata.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la imposibilidad física para el ejercicio del cargo en que se encuentra la Maestra doña Josefa Herrero Delgado y lo resuelto en casos análogos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de Requejo, de esa provincia, doña Trinidad Rivero Siles, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1933, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, se dispone que, dadas las reclamaciones presentadas y la edad de doña Trinidad Rivero Siles, Maestras de Requejo (Santander), procede se la nombre una Maestra suplente mientras se resuelve el expediente de sustitución, «que deberá tramitarse en la forma reglamentaria».

Se remite de nuevo el expediente al Ministerio, junto con tres certificaciones facultativas, en las que se declara que la Maestra no padece enfermedad ni defecto físico que la imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Estos documentos no están visados por el Inspector provincial de Sanidad, por entender esta autoridad, según el Jefe de la Sección administrativa, que está en suspenso dicho requisito por el artículo 3.° del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Septiembre de 1933.

La Inspección provincial de Primera enseñanza entiende que, hasta tanto se compruebe la capacidad profesional de la Maestra, en la primera visita que gire a la Escuela, procede que continúe al frente de la misma.

La señora Rivero contaba en 22 de Marzo de 1932 con diez años, cuatro meses y ocho días de servicios en propiedad, y cuatro años, dos meses y tres días de interinos, y tenía setenta años de edad.

En 9 de Julio de 1932, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, se autorizó a la Maestra para continuar en el servicio.

Teniendo en cuenta que han sido cumplidos, en lo posible, los requisitos de procedimiento en materia de sustitución por causa de imposibilidad física que dispone el vigente Estatuto del Magisterio, y que las certificaciones médicas y el informe de la Inspección de Primera enseñanza son esenciales en estos expedientes, conforme al artículo 111 del mencionado Estatuto, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que no procede la sustitución intentada y que debe ser reintegrada la Maestra a su Escuela.

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta que hacen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Magaña, de esa provincia, doña Victorina Jiménez Bartolomé, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Victorina Jiménez Bartolomé, Maestra sustituída de Magaña (Soria), solicita el reingreso en la enseñanza.

Dicha señora fué sustituída por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, por causa de imposibilidad física.

Las tres certificaciones facultativas que se acompañan están de acuerdo en que la citada Maestra se encuentra completamente curada de su enfermedad a consecuencia de una intervención quirúrgica, y en condiciones de hacer su vida normal y poder dedicarse a sus ocupaciones profesionales; certificaciones que han sido sometidas a la aprobación del Inspector provincial de Sanidad.

Además de la petición de la interesada, se instruye este expediente a instancia de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, requerida al efecto por varios padres de familia de Magaña.

Los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables a la vuelta al servicio activo de la señora Jiménez.

Esta contaba en 16 de Abril de 1934 con quince años, diez meses y diez y seis días de servicios en propiedad—

incluído el tiempo de sustitución—; tres años, diez meses y siete días de interinos, y la edad de cuarenta y ocho años.

Teniendo en cuenta que, aunque aplicable a este caso la prohibición del artículo 117 del Estatuto, por haber sido sustituída la Maestra con sujeción a dicho texto legal, por Ordenes ministeriales posteriores a su promulgación, dictadas de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, y antes con el de Instrucción pública, se ha concedido el reingreso a Maestros sustituídos con arreglo al capítulo 10 del citado Estatuto;

Vistos los informes emitidos y que las Ordenes ministeriales deben ser estimadas como precedentes que aconsejan para lo sucesivo que en esta clase de expedientes se siga la misma tramitación hasta llegar al acuerdo de la Superioridad, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que, según dispone el Estatuto de 1918, pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que reiteradamente este Consejo ha informado sobre numerosos expedientes de que es deber primordial atender los intereses de la enseñanza, los cuales se sirven estando desempeñadas las Escuelas por sus titulares y no por Maestros sustitutos, entiende que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio del Maestro provisionalmente sustituído de Casadelos-Neda, de esa provincia, D. Francisco Ferreira Pérez;

Resultando que el mencionado Maestro, en instancia de 26 de Abril último, solicita que se deje sin efecto, por haber desaparecido las causas que lo motivaron, el expediente de sustitución en su cargo por imposibilidad física, que había instado en 1.° de Marzo de 1932;

Resultando que a la instancia se unen tres certificaciones facultativas, aprobadas por el Inspector de Sanidad de la provincia, en las que se hace constar que el señor Ferreira actualmente está curado de su enfermedad y en condiciones para ejercer su profesión;

Resultando que los informes de la Sección administrativa y de la Inspección de Primera enseñanza correspondientes son favorables a la petición del Maestro;

Resultando de la hoja de servicios del mismo, debidamente diligenciada, que cuenta—en 7 de Julio de 1934—con diez y ocho años, cinco meses y veintiún días de servicios en activo, y la edad de cuarenta y un años; y

Considerando que, desaparecidas las causas que obligaron al Maestro a solicitar la sustitución reglamentaria en su cargo—sin que en la Sección 14, examinando su Registro, conste que haya tenido entrada el expediente a que se refieren los artículos 111 y 112 del Estatuto del Magisterio vigente—, se está en el caso de una sustitución provisional, conforme al 113 del citado texto;

Considerando que es pertinente que, no justificada o desaparecida la imposibilidad alegada, básica en estos casos para determinar la procedencia o no de la sustitución, pueda el presunto sustituído reintegrarse al ejercicio profesional,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Maestro y disponer su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Decreto fundacional del Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha dispuesto se designe para constituir el Patronato a que dichos preceptos legales se refieren los señores que a continuación se indican, en calidad de Vocales del mismo:

D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedrático de Historia de Artes de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Teófilo Hernando y Ortega, Presidente del Consejo de Cultura y Académico de Medicina.

D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Facultad de Ciencias y Vicerrector de la Universidad.

D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo del Prado y Académico de Bellas Artes.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo de Arte Moderno y crítico de Arte.

D. Francisco de las Barras, Director del Museo Antropológico y Catedrático de la Universidad.

D. Adolfo Vázquez y Humasque, Ingeniero Agrónomo.

D. Felipe de Cos y Panegas, Ingeniero industrial.

Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Madrid.

Presidente de la Diputación provincial o Diputado Delegado

Presidente o Delegado de la Asociación de Ganaderos.

Presidente o Delegado de la Asociación de Agricultores.

D. Félix Gordón Ordás, Presidente de la Asociación de Veterinaria.

D. Emilio Aguilera, Crítico de Arte.

D. Gabriel M. Vergara, Catedrático de la Sociedad Geográfica.

D. Ricardo Jaspe, del Patronato Nacional del Turismo.

D. Julio Cavestany, de la Sociedad de Amigos del Arte.

Delegado del Patronato de bienes de la República.

D. Carlos Velázquez de Castro, Secretario del Patronato para la protección y conservación de los Jardines artísticos de España.

D. Jacinto Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica.

D. Antonio Vinent y Portuondo.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Manuel Bartolomé Cossío la dimisión de Presidente del Patronato del Museo del Pueblo Español, que actualmente ostenta,

Este Ministerio ha resuelto admitir al citado señor la dimisión presentada, por motivos de salud, y que se nombre en su sustitución a D. Gregorio Marañón y Posadilla, Miembro de las Academias de la Lengua y de la Historia.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el artículo 5.º del Decreto de creación del Museo del Pueblo Español que el Comité ejecutivo del mismo estará integrado, entre otros cargos, por un Subdirector, cuya designación aún no se ha realizado,

Este Ministerio ha dispuesto se designe para ocupar dicho cargo a D. Angel Vegue y Goldoni, Catedrático excedente de la Historia del Arte, Crítico de Arte y Secretario del Seminario de Etnografía y Arte.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal del Comité ejecutivo del Museo del Pueblo Español, por nombramiento de D. Angel Vegue y Goldoni de Subdirector del mismo Comité ejecutivo,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para ocuparla a D. Eduardo Martínez Torner, del Centro de Estudios Históricos y Folklorista musical.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se nombre a doña Trinidad Scholtz Hermendorf, Presidente del Patronato del Museo del Traje Regional e Histórico y de la Junta organizadora del Traje Regional, Presidente honorario del Patronato del Museo del Pueblo Español.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se nombre a don Mateo Silvela, Director del Museo del Traje Regional e Histórico y Artista pintor, Director honorario del Museo del Pueblo español.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista el acta del Jurado calificador de la primera parte del II Concurso de Grabado de este año, convocado por Orden ministerial de 30 de Abril (*Gaceta* de 2 de Mayo), acta firmada el 4 del corriente por los señores que constituyen el referido Jurado: D. Fernando Labrada, Presidente, y los Vocales D. Enrique Martínez Cubells, D. Rafael Pellicer, D. Angel Vegue y Goldoni y don Rafael Penagos;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de deliberar largamente sobre los trabajos presentados al Concurso, acuerda proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 4.000 pesetas se conceda al autor del trabajo que lleva el número 19, D. Manuel Mandía, por los votos favorables de D. Fernando Labrada, don Enrique Martínez Cubells y D. Rafael Penagos, votando los señores D. Angel Vegue y D. Rafael Pellicer al número 27.

2.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a los autores de los trabajos que llevan los números 27 y 3, D. Juan José García y D. Vicente Santos Saiz, respectivamente, por los votos favorables de D. Fernando Labrada, D. Enrique Martínez Cubells y D. Rafael Penagos, votando los señores Vegue y Pellicer a los números 4 y 25;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre último, y en vista de la imposibilidad de que el Jurado calificador emitiera su fallo dentro del plazo señalado, se prorrogó éste hasta el 10 del actual;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria y que los acuerdos del Jurado han sido adoptados por mayoría,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 4.000 pesetas se conceda a D. Manuel Mendía.

2.º Que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen a los señores D. Juan José García y D. Vicente Santos Saiz.

3.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povèdano, la cantidad total de 6.000 pesetas, para su abono a los mencionados señores y con cargo al capítulo 1.º-2.º-27-6.º bis del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Artístico en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, por ascenso a Profesor de término de D. Ramón Pulido Fernández,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Agustín López

González, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos desde el 24 de Abril del año en curso y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, por ascenso a Profesor de Cerámica de D. Enrique Monjó Garriga,

Este Ministerio, en ejecucion de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Federico Maris Deulevol, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos desde 1.º de Junio pasado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, por ascenso a Profesor de término de D. José García Nofuentes,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. José Rocafull Martínez, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos desde 28 de Marzo pasado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, por ascenso a Profesor de término de D. José Martínez Puertas,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Alfonso Pez Jiménez, con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad para todos los efectos desde 31 de Mayo de 1934 y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios, como vía de ensayo, la enseñanza de Grabado de Ornamentación de Medallas; y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza D. Joaquín Fernández Cano,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido señor D. Joaquín Fernández Cano Profesor encargado de curso de la enseñanza de Grabado de Ornamentación de Medallas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 13, agrupación 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las plazas de Profesores de término de Dibujo Artístico vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria se anuncien para su provisión al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Delegado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las plazas siguientes: D. Andrés Rodríguez Méndez, de la Auxiliaría de Gramática y Caligrafía; D. Blas Pérez Hernández, de la de Aritmética; D. Elías Santos Rodríguez, de la de Física y Química; D. Antonio Santamaría Martín, de la de Dibujo lineal; D. Felipe Massieu González, de la de Dibujo Artístico; D. Régulo Arozena Díaz, de la de Modelado, y D. Gabriel Duque Batista, de la de Maestro de Taller de Carpintería, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a

propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que a continuación se expresan se encarguen de las plazas siguientes: de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, D. Faustino Rodríguez, que percibirá los dos tercios del sueldo de la vacante; de la de Profesor Auxiliar de Dibujo Artístico y Composición decorativa (Pintura), D. Alfonso Alejandro Prádanos; para la Auxiliaría de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), D. Julio Gato Madrigal; para la Auxiliaría de Aritmética y Geometría y Elementos de construcción, D. Ambrosio Garrachón Bengoa; para la de Auxiliar numerario de Dibujo lineal, D. Diego de Diego Pontiles; para la de Auxiliar de Gramática y Caligrafía, D. César Fernández Aguado; para la de Auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Alejandro Font Bedoya, percibiendo todos por el desempeño de estas Auxiliarías 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, que percibirán desde el día en que se hicieron cargo de las citadas plazas.

Para la plaza de Ayudante de Taller de Cerámica, don Eugennio Gutiérrez López, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: que hallándose desempeñando transitoriamente el Profesor Auxiliar numerario D. Vidal Ruiz de Río la plaza vacante de Profesor de término de Dibujo lineal, se encargue de la Auxiliaría de Dibujo lineal (cuarto grupo) el Ayudante meritorio de dicha clase D. Emilio García Carrasco, percibiendo por este encargo el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante; de la Auxiliaría vacante de Dibujo artístico (primer grupo), el Ayudante meritorio de la misma clase doña Ramona Fernández de Medina y Tejero, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, y de la Auxiliaría temporal vacante, adscrita a la clase de Modelado y Vaciado, el meritorio de dicha clase D. Juan Rubio y Seaz de Cabezón, con la indemnización anual de 2.000 pesetas. Todos deberán percibir sus haberes desde el día 1.° de Octubre próximo, en que comenzarán el desempeño de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: de la de Auxiliar numerario de la clase de Dibujo lineal, de la que es titular D. José García Nofuentes, el Ayudante meritorio de la misma D. José Rocafull Martínez, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas; de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, el Ayudante meritorio D. Fausto Lagasca Rull, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas; de la de Maestro de Taller de Metalistería Artística, el Ayudante de dicho Taller D. Miguel García Bretones, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y para Ayudante del mencionado Taller, el que lo es meritorio de dicha enseñanza D. Manuel Muñoz Rodríguez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: que se encargue transitoriamente de la plaza de Maestro de Taller de Metalistería el Ayudante propietario de dicho taller D. Manuel Navarro Muñoz, y para la ayudantía del ya citado Taller de Metalistería, el meritorio D. José Muñoz Luque, con los sueldos de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día que se hicieron cargo de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: que el Profesor Auxiliar D. Víctor Hevia Granda se encargue de la plaza de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo correspondientes a la Cátedra; que los Ayudantes meritorios D. Enrique del Fresno Guisasola y D. José Menéndez Echevarría se encarguen de las Auxiliarías de Modelado y Vaciado y Dibujo lineal, respectivamente, percibiendo el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios

Artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores Auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes:

Para tres plazas de término de Dibujo artístico, los Auxiliares numerarios D. Julio Barrera Díaz, D. Manuel Villalobos y D. Mariano Sancho San José. De la de término de Composición de estructuras Geométricas decorativas, el Auxiliar D. Rodrigo Poggio, que percibirán los dos tercios del sueldo con cargo a la Cátedra.

Para las Auxiliarías de Gramática y Caligrafía, los Ayudantes meritorios D. Ramón Cristóbal de Diego y D. Ramón Pulido Raya; para la de Composición decorativa (Pintura), el meritorio D. Eduardo Navarro Martín; para las de Aritmética y Geometría, los meritorios D. Manuel Prat Alcalde, D. José María Arto Madrazo y D. Juan Francisco de Mesa y Ruiz Mateos; para las nueve plazas de Dibujo artístico, los meritorios D. Agustín López González, doña Ana Pallarés Guissasola, D. Fausto López Romero, D. Javier Colmena Solís, D. José Lapayese Bruna, D. Francisco Núñez Losada, D. Pedro García Cadmio, don Rafael Pellicer y D. José María del Hoyo; para la Auxiliaría vacante de sustituto personal de D. Manuel Ramo Alcaide, de Aritmética y Geometría, el Ayudante meritorio D. Rafael Díaz de la Guardia; para dos de Auxiliares temporales de Elementos de Mecánica, Física y Química y Mecánica y de Gramática y Caligrafía, los meritorios D. José Montero y D. Félix Martínez Duarte; para las nueve plazas de Dibujo lineal, los meritorios D. Miguel Angel Esteve, D. Bienvenido Fernández Márquez, D. Gustavo Barragán, D. Pedro Wannemert, D. Luis de Villanueva, don Miguel de Artiñano, D. Fabriciano García Romanillas, don Pedro Adot y D. Félix Ugalde Rodrigo. Todos percibirán 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual desde el día que se hicieron cargo de sus respectivas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encargado el Maestro de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, D. Gaspar Polo Torres, del Taller de Cueros Repujados y Cincelados desde el año 1925, sin que hasta la fecha haya obtenido remuneración alguna, y teniendo en cuenta el brillante resultado obtenido en las prácticas de este Taller por el celo e inteligencia del referido Maestro,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que dicho Maestro de Taller de Cerámica tenga también a su cargo el repujado y cincelado en cueros, y que perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas, 2.000 que hoy figuran consignadas en Presupuesto y 2.000 con cargo al capítulo 1.°, agrupación 12, concepto 67 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 50.000 pesetas correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio, mitad del crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 6.ª, concepto 26, se distribuya en la forma siguiente: para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, 4.000 pesetas; para la de Teruel, 2.000 pesetas; para la de Mérida, 6.000 pesetas; para la de Murcia, 8.000 pesetas; para la de Lanzarote, 4.000 pesetas; para la de Melilla, 6.000 pesetas; para los nuevos Talleres de la de Madrid, 7.000 pesetas; para la Sección de Carabanchel de la Escuela de Madrid, 7.000 pesetas; para los nuevos Talleres de la de Valencia, 2.200 pesetas; para la de Granada, 800 pesetas; para la de Ubeda, 600 pesetas, y para la de Valladolid, 2.400 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 25.000 pesetas, mitad correspondiente al semestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 30, concepto único del Presupuesto, se destinen 12.112 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 25.000 pesetas, mitad correspondiente al semestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 30, concepto único del Presupuesto, se destinen 5.012 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 25.000 pesetas, mitad correspondiente al semestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 30, concepto único del Presupuesto, se destinen 480 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 25.000 pesetas, mitad correspondiente al semestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 30, concepto único del Presupuesto, se destinen 860 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 25.000 pesetas, mitad correspondiente al semestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 30, concepto único del Presupuesto, se destinen 2.300 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 25.000 pesetas, mitad correspondiente al semestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 30, concepto único del Presupuesto, se destinen 4.236 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma y ampliación de las clases de Composición decorativa y Dibujo artístico en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, con un presupuesto total de 49.856,88 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan obedecen a la necesidad que impone el creciente número de alumnos que asisten a las enseñanzas, y que consisten en la construcción de una nave en el gran patio de la Escuela de edificación sencilla y dividida en dos salas simétricas con ventanales de gran amplitud preparadas para posibles ampliaciones;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.595,23 pesetas, que aumentado en su 3,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.028,68 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 232,97 pesetas, constituye el total expresado de 49.856,88 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en el sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.856,88 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único-once, del vigente presupuesto de este Departamento aprobado para el segundo semestre del corriente año.

Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, interesando la realización de urgentes obras en el edificio que ocupa, cuyo proyecto, importante 4.840,64 pesetas, fué aprobado por Orden de 1.° de Diciembre de 1933;

Resultando que, efectivamente, por la mencionada disposición fué aprobado un proyecto de colocación de vidrieras en el edificio del expersado Centro de cultura, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza, por el importe ya señalado de 4.840,64 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.° del presupuesto entonces vigente, distribuído en la siguiente forma: 4.713,38 pesetas por ejecución material, más 103,69 pesetas de honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras y 23,57 pesetas por premio de pagaduría;

Resultando que en vista de tal comunicación se interesó de la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifestara si había satisfecho o no la citada cantidad, contesta indicando que sólo han sido abonadas 47,13 pesetas, importe de los honorarios por formación del proyecto, no habiéndose hecho lo propio con el resto de la cantidad, o sea 4.793,51 pesetas, por lo que procede, si se estima necesario, la rehabilitación de esta última cifra;

Considerando que, como se desprende de la propia naturaleza de las obras la necesidad de su ejecución, es necesario para llevarlas a efecto rehabilitar la expresada suma con cargo al actual ejercicio económico, de acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la rehabilitación del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se rehabilite la cantidad expresada de 4.793,51 pesetas, resto que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de

Zaragoza, aprobado por Orden de 1.° de Diciembre de 1933, y que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único-once del presupuesto vigente aprobado para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 234 pesetas 62 céntimos, con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 9.°, artículo 2.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE DEPARTAMENTO.

———:o:———

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Declamación Lírica del Conservatorio de Música de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.° de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Llácer Rodrigo, artista de reconocida competencia, Profesor Auxiliar numerario de Declamación Lírica del Conservatorio de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Aumentados a 5.000 pesetas los gastos de representación del Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, consignados en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 23, concepto 5.°, del vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida cantidad de 5.000 pesetas se le acredite a D. Antonio Fernández Bordas, actual Director del indicado Centro, desde el día 1.° de Julio último, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Sección 18 de este Ministerio;

Resultando que los Inspectores de Bibliotecas, de Archivos y Museos Arqueológicos solicitaron de este Ministerio se libraran 2.500 pesetas «para atender a los gastos de las visitas de inspección efectuadas durante el segundo semestre del año en curso», proponiendo al mismo tiempo que de dicha cantidad (2.500 pesetas) se libraran 1.000 pesetas a nombre de D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas; 500 pesetas, al de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Inspector general de Museos Arqueológicos, y 1.000 pesetas, al de D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos; y que, remitido el expediente a la Sección de Contabilidad para que expresase su conformidad con el libramiento con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 27, agrupación 12, del presupuesto de este Departamento correspondiente al segundo semestre del año 1934, dicha Sección informó favorablemente, como asimismo más tarde el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento ministerial se libre, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 27, agrupación 12, del presupuesto del segundo semestre del año en curso, la expresada cantidad, en la forma propuesta por dichos señores Inspectores y a nombre de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Sección 18 de este Ministerio;

Resultando que el Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional solicitó de este Ministerio se libren 3.000 pesetas para los gastos de la Exposición de Grabados y Di-

bujos de Rembrandt y otras atenciones de dicho Patronato, y que, remitido el expediente a la Sección de Contabilidad para que exprese su conformidad con el libramiento, con cargo al capítulo 26, artículo único, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento correspondiente al segundo trimestre del año 1934, dicha Sección informó favorablemente, como asimismo más tarde el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libren dichas 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 26, artículo único, concepto 4.° del presupuesto del segundo trimestre del año en curso, y que el libramiento se extienda a nombre del Habilitado de la Biblioteca Nacional, don Arturo Ibarra Morawski.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO HISPANOAMERICANO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del «Premio Hispanoamericano»,

Esta Academia hace público que ha declarado no haber lugar a conceder el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre del año anterior.

Madrid, 12 de Octubre de 1934.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del señor D. Cecilio Pla y Gallardo.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el «dese cuenta» del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 3 de Noviembre de 1934.

Madrid, 3 de Octubre de 1934.—*El Secretario general*, JOSÉ FRANCÉS.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

PREMIO HISPANOAMERICANO

ANUNCIO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que se haya de otorgar el premio.

3.ª Las obras que se envíen para este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.° de Marzo de 1935.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

5.ª De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1935 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias Naturales.

Para el concurso hispanoamericano del año corriente no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid, 12 de Octubre de 1934.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA TORROJA.

(*Gaceta* del 12.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Jueves, 1 de Noviembre de 1934 — Núm. 131

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 898.
De D. Claudio de la Torre Mestas, en Cabrales, Oviedo.—Ruego al señor Subsecretario de Estado para que nuestro Representante en Méjico se haga cargo de cantidad.—Pág. 900.
«Fundaciones del Conde de Cartagena», en Madrid.—Ruego al señor Ministro de Agricultura referente a aplicación de la ley de Reforma Agraria a fincas de Aldea de Trujillo, Cáceres.—Página 900.
De doña Antonia Juana Zaldúa y Alzola, en Zumárraga, Guipúzcoa.—Concesión de beca vacante.—Página 901.
De D. Domingo Cepeda Raíces, en Eijo, Coruña.—Autorización al Patronato para recibir importe de censo consignativo.—Página 902.
De D. Ambrosio Mazorra, en Quijano, Santander.—Aceptación de propuesta del Ayuntamiento de Piélagos si eleva cantidad como pago por el alquiler de edificio para Escuela.—Página 902.
Del excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora. Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Directora del Colegio contra Orden de 28 de Junio último.—Página 903.
«Escuela de Latinidad», en Lequeitio, Vizcaya.—Admisión de renuncia de Patrono, nueva designación, etc.—Página 903.
Del excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora. Aprobación de pliego de condiciones para subasta de obras de reparación, etc.—Página 904.
«Suprimida Universidad de Oñate», en Oñate, Guipúzcoa. — Aprobación de presupuesto.—Página 904.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 905.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 905.
Señalamientos de fechas para comienzo de ejercicios de oposiciones de las Cátedras que se mencionan.—Página 905.
Indicación de Tribunales para juzgar las oposiciones cuyas fechas se señalan en anteriores Ordenes.—Página 906.
Anuncio de vacante a oposición.—Página 906.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Licencia.—Página 907.*
Rectificación de Orden de 3 de Octubre sobre remuneración por desempeño de Cátedra.—Página 907.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 907.
ALUMNOS.—*Anulación de las disposiciones legales que regulan la representación de los estudiantes en los Claustros, Juntas de Gobierno y Facultad de todos los Centros de enseñanza.—Página 909.*
Disposición relativa al comienzo de las clases el día 29 de Octubre en todos los Centros de enseñanza y a la obligación del Profesorado de estar al frente de sus Cátedras.—Página 909.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Confirmación en cargos de Practicantes del Departamento de Mecanoterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 910.*
Nombramientos de alumnos internos. Página 910.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórrogas de pensiones. — Página 910.*
ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Creación de la Asociación científica denominada «Sociedad Española de Odontología».—Página 910.*
ESCUELA DE ESTUDIOS ARABES.—*Nombramientos de becarios.—Página 911.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Secretario de la Universidad de Murcia.—Página 911.*
Renuncia admitida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 911.
Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 911.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Disposición referente al contrato de compra de inmueble por el Patronato de la Universidad de Murcia.—Pág. 911.*
Resolución de expediente sobre autorización de inversión de fondos del Patronato de Valladolid para contribuir a la construcción de una Biblioteca.—Página 912.
Aprobación de proyecto de escritura de compra-venta relativa a adquisición de finca por la Universidad de Murcia.—Página 912.
Libramiento a la Universidad de La Laguna.—Página 912.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos por quinquenios.—Página 912.*
PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascensos por quinquenios.—Página 914.*
AYUDANTES.—*Ascenso por quinquenio. Página 915.*
ALUMNOS.—*Autorización para utilizar los libros de texto del Bachillerato actualmente publicados hasta que se aprueben los nuevos en armonía con las disposiciones de este Ministerio. Página 915.*
Disposición relativa a los derechos de los alumnos que cursan estudios por el Plan distinto al de 29 de Agosto último, respecto al uso y valoración de matrículas gratuitas.—Pág. 915.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneraciones por desempeño de Cátedras con cargo a los créditos que se mencionan.—Página 915.*
Aprobación de propuesta del Claustro de la Escuela de Cádiz para provisión de Cátedra y nombramiento, y anulación de propuesta en cuanto a provisión de plaza de Auxiliar supernumerario.—Página 916.
Nombramientos de Catedráticos de Inglés en virtud de concurso de traslado.—Página 916.
Concurso desierto para provisión de Cátedra de Inglés.—Página 917.
Conveniencia de reunión del Claustro de la Escuela de Alicante para designación de Ayudante interino y gratuito para desempeño de Cátedra de Alemán.—Página 917.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 917.
Resolución de expediente incoado a instancia de Profesores de la Sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio sobre aclaración al Decreto de 21 de Noviembre de 1933.—Página 918.
Idem de ídem incoado a instancia de alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona sobre prohibición de formalizar matrículas de distintos grados en una misma convocatoria.—Página 918.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Distribución de crédito consignado en Presupuesto.—Página 918.*
Libramiento para gastos de viaje de Profesores del Instituto Nacional Agronómico que han de formar parte de Tribunales de examen para Peritos Agrícolas.—Página 919.
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas. — Página 919.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Admisión de renuncia a Auxiliar temporal.—Página 919.*
Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos gratuitos.—Página 919.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Vuelta a sus respectivas Cátedras de Profesores encargados de dirigir seminarios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 920.
Creación de un tercer curso voluntario de Electrotecnia en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Página 920.
Disposición relativa a la redacción de proyecto de obras y designación interina de personal de la Escuela Nacional de Obreros y Capataces Agrícolas de Guadalajara.—Página 920.
Nombramientos de Tribunales para juzgar ejercicios de concurso-oposición en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 921.
Resolución favorable de instancia de alumno de la Escuela de Ingenieros Agrónomos solicitando examen extraordinario.—Página 921.
Remuneración por desempeño de plaza a Profesor de la misma Escuela. Página 921.
Resolución favorable de instancias de aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes sobre matrícula en el primer año de carrera. Página 921.
Desestimación de instancia solicitando dispensa de presentar el Título de Bachiller para continuar estudios de Ingeniero Industrial. — Página 922.
Resolución de instancia sobre dispensa de edad a los efectos de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas.— Página 922.
Idem de idem acerca de autorización para la asistencia como oyente a las clases del tercer curso de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 922.

Sección de Formación profesional.

Inclusión, en el plan de estudios de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, de la enseñanza de Corte y Confección de prendas.—Pág. 923.
Ampliación de plantilla establecida por la Carta fundacional del Patronato local de Lérida en una plaza de Maestro de Taller de Sastrería. Página 923.
Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo.— Página 923.
Desestimación de instancia de Profesor numerario de Escuela Superior de Trabajo en solicitud de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza y declaración de jubilación.—Página 923.
Confirmación de cese de Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.—Página 924.
Concesión de licencia a Auxiliar numerario.—Página 924.
Nombramiento de Auxiliar interino.— Página 924.
Encargo provisional de Cátedra a Auxiliar numerario.—Página 924.
Encargo de plaza de Profesor con carácter transitorio a Auxiliar interino.—Página 924.
Cese de Auxiliar interino y gratuito en el servicio de la enseñanza.—Página 924.
Dimisión admitida a Secretario de Escuelas Superior y Elemental.—Página 924.
Nombramiento de Secretario de Escuelas Superior y Elemental.—Página 924.
Idem de idem de Escuela Elemental.— Página 925.
Idem de Director de Escuelas Elemental y de Capataces Agrícolas.—Página 925.
Remuneraciones a Auxiliares por el desempeño de plazas.—Página 925.
Establecimiento de distritos o zonas de jurisdicción en las provincias de Badajoz, Córdoba y Málaga.—Página 925.
Creación de plazas de Director de cada una de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación Profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa, y de plazas de Jefes de los Departamentos de la Escuela de Chamartín de la Rosa.—Página 926.
Nombramientos de Vocales representantes del Claustro de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Logroño.—Página 926.
Nombramientos de Presidentes de Patronatos locales.—Página 926.
Dimisión admitida a Presidente y Vocal de Patronato local.—Página 927.
Admisión de dimisiones de Vocales de Patronatos locales.—Página 927.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 927.
Resolución de expedientes de concursos de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas Elementales de Trabajo.—Pág. 928.
Traslado a Badajoz del Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano con objeto de recoger datos e informes para redactar el proyecto de construcción de edificio con destino a Escuela Profesional de Artesanos. — Página 931.
Nombramiento de Director del Colegio Nacional de Sordomudos.—Pág. 931.
Abono de sueldo e indemnización a dicho Director con cargo al crédito que se indica.—Página 931.
Abono de haberes a Jefe del Internado del Colegio Nacional de Sordomudos con cargo al crédito que se menciona.—Página 931.
Autorización al Instituto Nacional de Psicotecnia para celebrar en sus locales las sesiones del XI Congreso Internacional de Psicología.—Página 931.
Subvención concedida al Ayuntamiento de Candamo (Asturias) para gastos de organización de cursillos de enseñanza agrícola.—Página 931.
Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 932.
Distribución de crédito para premios a los alumnos de la mencionada Escuela.—Página 932.
Aprobación de propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas correspondientes al grado de Oficial industrial, elevada por el Patronato local de Bilbao.—Página 932.
Aprobación de constitución del Patronato provisional para formación de Carta fundacional de Monforte de Lemus (Lugo).—Página 932.
Dimisión admitida a Auxiliar de Dibujo de Escuela Elemental.—Pág. 932.
Rectificación de acuerdo de 29 de Agosto último sobre inclusión de plazas en anuncio de concurso referente al Patronato local de Tarragona.—Página 932.
Composición de plantillas de Profesores, Auxiliares, etc., del Patronato local de Peñarroya-Pueblonuevo.— Página 933.
Autorización al Patronato local de Zamora para crear enseñanzas de Corte y Confección de prendas y Taquigrafía y Mecanografía.—Página 933.
Desestimación de propuesta de Profesor interino de Inglés para la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.—Página 933.
Desestimación de instancia de Maestro de Taller reclamando abono de gratificación.—Página 933.
Autorización para inaugurar clases en la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete con el personal que se indica.—Página 933.
Nombramiento de Ordenanza de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación Profesional de Madrid, con carácter provisional.—Página 934.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Continuación de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado.—Página 934.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro, Deán de la Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, por testamento bajo el que falleció, otorgado a 8 de Noviembre de 1740, ante el Escribano público y de número de la villa de Madrid D. Eugenio Alonso de la Atonga, creó dos Fundaciones, consistentes: una, en dotar de pensiones para la enseñanza de primeras letras y, en su caso, de estudios superiores o carreras a parientes próximos suyos, con preferencia los de línea materna sobre la paterna; y la otra, destinada a crear tres capellanías de coro en la Basílica arzobispal, con igual anteposición

de los parientes próximos y mayores de veinticuatro años, de la línea materna a los de la paterna, y en defecto de ambas líneas, a los descendientes del hermano del fundador, D. Jacobo;

Resultando que para el cumplimiento de lo ordenado donó a la referida Fundación «el remanente que quedare de todos sus bienes y haciendas, muebles, raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, que en cualquier forma y por cualquier título, causa o razón puedan corresponderle; los cuales se impondrán en los efectos más seguros al objeto de que la Fundación pueda desarrollarse normalmente»;

Resultando que confía el cumplimiento de su voluntad al Cabildo de Santiago, al que faculta también para la provisión de las vacantes de las capellanías; concediendo a los Capitulares que asistan a la sesión en que hayan de proveerse las vacantes, diez reales, y otros tantos al Secretario;

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores unida al expediente, el capital con que cuenta en la actualidad esta Obra pía, se halla representado por 180.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha Obra e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna; y que pasado dicho expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, lo emite en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Fundación puede ser estimada de Beneficencia particular docente, ya que reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que se halla conforme con lo que establece el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, en observancia del artículo 5.º de la antes indicada Instrucción;

Considerando que puede confiarse el patronazgo de la Institución al Cabildo Catedral de Santiago, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de conformidad con lo que determinan los artículo 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no relevó a aquél del cumplimiento de dicho doble deber;

Considerando que procede que el Patronato convierta inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, las 180.000 pesetas que hoy posee en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta al Protectorado cuando lo haya hecho así;

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro en Santiago (Coruña).

2.º Que se designe Patrono de la misma a aquel Cabildo Catedral, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de esta Fundación, los títulos al portador que hoy forman parte de su capital; debiendo intervenir la operación, que se verificará inmediatamente, la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según se desprende de la certificación expedida por D. Ramón Mato Míguez, Párroco de Santa María de Vigo, distrito de Cambre (Coruña), a 14 de Marzo de 1931, en el libro de óbitos del archivo parroquial de su cargo, folio 62 vuelto, se halla la partida de defunción de D. Miguel Francisco Brandáriz, en la que consta que, a virtud de escritura otorgada por dicho señor en Marzo de 1791 ante el Escribano D. Ventura de Sa Figueroa, fundó una Escuela perpetua de primeras letras, gratuita, en dicha parroquia, dotada con 50 ducados, pagaderos en dos plazos, a cuyo fin legó el remanente de todos sus bienes raíces, más una casa en el lugar de Mourama, con un pedazo de tierra cercado, que serviría de huerta al Maestro;

Resultando que nombró patrono y administrador de dicha Obra pía de cultura a su pariente D. Jacobo Cordido Cernadas Brandáriz, al que sucederían sus hijos, de mayor a menor;

Resultando que por la información *ad perpetuam memoriam*, que llevó a cabo el Juzgado en cumplimiento de órdenes de este Ministerio, se ha venido en conocimiento de que en el Municipio de Cambre existen unas cuentas y unas relaciones detalladas de ingresos y gastos desde 1897 hasta 1911, correspondientes a la Escuela Pía de Santa María de Vigo; de las que se desprende que esta Fundación dispone de siete áreas, 50 centiáreas, de labrantío y de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.315, de 2.524,22 pesetas de capital nominal; habiendo depuesto en dicho expediente varios vecinos, quienes declaran tener conocimiento de la existencia de la inscripción de que se trata;

Resultando de la relación de bienes y valores unida al expediente que el capital con que cuenta en la actualidad esta Obra pía se halla representado por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 813, de 2.524,22 pesetas, más una parcela de terreno sita en el lugar de Mourama, de un valor aproximado de 150;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que sometido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que sustituído el título constitutivo por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, según preceptúa el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Enero de 1916, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la clasificación de la Obra, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que indudablemente tiene un carácter docente, si bien en la actualidad y por las escasas rentas de que dispone, no puede cumplir el fin para que fué creada;

Considerando que deben reconocerse como Patronos de esta Obra pía a los que demuestren ser descendientes legítimos de los primeramente llamados al cargo por el fundador, en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción citada, acreditándose el parentesco por testimonio de la resolución judicial correspondiente, dictada

en procedimiento contradictorio, ya que es familiar el título que puede invocarse;

Considerando que hasta que llegue ese momento debe confiarse el Patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, si bien con carácter interino y circunstancial;

Considerando que dicha Junta queda obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, acordada la clasificación de la Obra, procede que el Patronato instruya el expediente de transmutación de fines, en observancia de lo que preceptúa el apartado primero del artículo 54 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, asimismo, debe incoarse el expediente de venta del inmueble propiedad de la Obra pía, no necesario para el levantamiento de la carga,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto·

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela Pía de Santa María de Vigo», instituída en Cambre (Coruña) por D. Miguel Francisco Brandáriz.

2.° Que se reconozcan como Patronos de la misma a los que por resolución judicial demuestren ser descendientes del causante, los que quedarán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.° Que hasta que llegue el momento, se confiera el Patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino circunstancial y con los deberes inherentes al cargo, entre ellos los que se refieren a la presentación de presupuestos y cuentas.

4.°. Que la indicada Junta proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines de la Obra pía; y

b) A instruir el de venta de los inmuebles propiedad de la Fundación, no necesarios para el cumplimiento de su fin; venta que habrá de hacerse en pública subasta, previa aprobación del oportuno pliego de condiciones y atemperándose a las normas del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa de la materia benéfico-docente, se aplica aquí; y

5.° Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistos cuantos documentos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Fundación instituída por D. Claudio de la Torre Mestas, en el Concejo de Cabrales (Oviedo); y

Resultando que dicho señor, por testamento bajo el cual falleció, otorgado en Puebla (Méjico) a 27 de Abril de 1926 ante el Notario de la misma D. Alfredo Madrid Carrillo, dejó consignados en la cuenta corriente de la Casa comercial de D. Francisco Santibáñez, de la expresada ciudad, 23.000 pesos oro aproximadamente, los cuales devengarían un interés anual del 6 por 100; nombrando usufructuaria a doña Luisa Donizetti, a la que se entregaría por el señor Santibáñez mensualmente, en su domicilio de Puebla, el importe de dicho usufructo; y designando albaceas al referido D. Francisco Santibáñez Argomedo y, a falta de éste, a D. Ramón Corral;

Resultando que aquel capital habría de ser destinado, una vez extinguido el usufructo y según comunicó la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, al mejoramiento de las Escuelas de Cabrales, de aquella provincia;

Resultando por noticias particulares que ha facilitado a este Ministerio el propio albacea testamentario, se ha sabido que doña Luisa Donizetti falleció el día 30 de Septiembre anterior;

Considerando que, en su consecuencia, llegó el momento de que el Estado se haga cargo del capital para darle el destino que señaló el benemérito causante;

Considerando que, radicando el mismo en Méjico, nadie mejor que nuestro Representante diplomático o consular en aquella República para hacerse cargo de él, y entregar a D. Francisco Santibáñez Argomedo o a la persona que legalmente le represente el oportuno recibo-resguardo de ella,

Este Ministerio, en funciones de Protectorado, ha resuelto:

1.° Rogar a V. E. que interese de nuestro Representante en Méjico que, previas las formalidades de rigor, se haga cargo de la cantidad que, procedente del legado de D. Claudio de la Tore Mestas le entregará D. Francisco Santibáñez Argomedo, o un mandatario suyo debidamente autorizado, a favor del cual se servirá expedir el oportuno recibo justificativo de la entrega; y

2.° Que, una vez en poder del Representante diplomático o consular de España en Méjico que V. E. se sirva designar la suma en cuestión, tenga la bondad de ordenarle que la ponga inmediatamente y por el medio más seguro a disposición de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, para darla el destino señalado por el causante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

———:o:———

Excmo. Sr.: El apoderado de la Comisión que administra los bienes que poseen en proindiviso varias Academias Nacionales, procedentes del legado que a las mismas hizo el excelentísimo señor D. Aníbal Morillo y Pérez, al instituir las denominadas «Fundaciones del Conde de Cartagena», que clasificó como benéfico-docentes, de carácter particular, el Decreto de 6 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 13), ha dirigido instancia a este Ministerio, en la que manifiesta que el Instituto de Reforma Agraria ha declarado incluidas en el inventario dispuesto por la Ley de 15 de Septiembre de 1932 las fincas que dichas Fundaciones poseen en Aldea de Trujillo (Cáceres), concediendo a las doctas Corporaciones una plazo de quince días para interponer recurso de reforma, como así lo han hecho.

Dados los términos del número 4.° de la base quinta de la mencionada Ley, las fincas pertenecientes a Fundaciones que las exploten en régimen de arrendamiento, de aparcería o en cualquier forma que no sea la explotación directa, son susceptibles de expropiación; quedando sólo exceptuadas las pertenecientes a aquellas Obras pías de cultura en que el título exija la conservación de las mismas como requisito para su subsistencia, aunque entonces puedan ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos; y no exigiéndose en el título de las «Fundaciones Cartagena» la conservación de las fincas propiedad suya, es indudable que se hallan incluídas en la Ley; pero los motivos que se señalan en el recurso de reforma interpuesto por las Academias son tan poderosos, y tan evidente el perjuicio que se produciría a los fines fundacionales de prosperar la medida, que,

Este Ministerio, en funciones de Protectorado, se permite hacerlo presente a V. E., con el ruego de que se sirva llamar la atención sobre el caso al señor Director del Ins-

tituto de Reforma Agraria y manifestarle que, siendo potestativo de dicho Instituto determinar el momento en que se han de aplicar los preceptos de la Ley a las fincas comprendidas en la misma (caso de que entienda que las de propiedad de las «Fundaciones Cartagena» están comprendidas en aquélla), demore su aplicación todo lo posible para no causar un grave daño a los fines culturales y benéficos a que están adscritas las rentas fundacionales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Antonia Juana Zaldúa y Alzola, por testamento abierto otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Zumárraga (Guipúzcoa), D. José María Aguinaga, sustituto de don Severo Lopetegui, el 12 de Agosto de 1893 instituyó dos becas para estudiantes pobres de la carrera eclesiástica; Obra pía que fué clasificada de Beneficencia particular docente, por Real orden de 27 de Junio de 1928, confiriéndose su patronazgo a D. Emeterio Elgarreta, con facultad para designar sucesor y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Julio inmediato);

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1931, y teniendo en cuenta que el señor Elgarreta había fallecido haciendo uso de la facultad que le estaba conferida designando como sucesor en el cargo a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, se nombró a ésta Patrona de la Institución con los derechos y obligaciones inherentes a tal desempeño (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Mayo));

Resultando que dicha Corporación ha remitido a este Ministerio el expediente incoado para la provisión de una de las becas de la Obra pía, vacante en la actualidad;

Resultando que del referido expediente se desprende que la provisión de la beca fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Guipúzcoa, número 24, correspondiente al 24 de Agosto de 1934; habiéndose presentado dos solicitudes documentadas, solamente, una suscrita por don José Arana Ayarza, para su hijo D. Jesús, y otra de don Juan Pedro Maidagán Arrúe, para su hijo D. José María;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa este expediente en el sentido de que debe concederse la beca vacante a D. Jesús Arana Urquiola, por entender que pertenece a familia más necesitada;

Resultando que a ambas instancias se acompañan los documentos siguientes:

A la de D. José Arana Ayarza:

1.º Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Zumárraga, en el que se hace constar que el interesado no aparece incluído como contribuyente bajo ningún concepto, y que tanto él como su esposa e hijos no cobran sueldo ni pensión del Municipio.

2.º Otro certificado expedido por la misma autoridad en el que se acredita que D. Jesús Arana Urquiola es natural de Zumárraga y que está domiciliado en el pueblo de sus padres desde su nacimiento, según consta en el padrón de vecinos de dicha localidad.

3.º Inscripción de nacimiento expedida por el Registro civil de Zumárraga; y

4.º Informe del Secretario del referido Municipio en el sentido de que al interesado no se le reconocen bienes de clase alguna y que tiene familia numerosa, siendo su oficio albañil.

A la de D. Juan Pedro Maidagán Arrúe:

1.º Certificado del Secretario del susodicho Ayuntamiento acreditativo de que el interesado no paga contribución por ningún concepto y que no percibe ni él, ni su esposa e hijos sueldo ni pensión con cargo a los fondos del Municipio.

2.º Partida de nacimiento de D. José María Maidegán Azpiazu, expedida por el Registro civil de Zumárraga.

3.º Otra certificación del Secretario del tantas veces citado Ayuntamiento en la que se hace constar que don José María Maidagán Azpiazu vive en el domicilio de sus padres desde su nacimiento.

4.º Certificado del Seminario Conciliar de Votoria justificativo de que D. Vicente Plazaola Oñativia ha sido alumno interno de dicho Seminario; y

5.º Informe de la Alcaldía de Zumárraga en el que se manifiesta que a D. Juan Pedro Maidagán no se le conocen bienes de fortuna, que tiene mucha familia y que es de oficio organista;

Resultando que, asimismo, se acompaña al expediente relación expedida por el Alcalde de Zumárraga, en la que se indica: que D. José Arana Ayarza gana un jornal diario, como albañil, de 10 pesetas; que tiene nueve hijos, de los cuales el mayor disfruta un sueldo de unas 750 pesetas anuales; y que D. José Pedro Maidagán percibe un sueldo de 1.000 pesetas como organista de dicha villa, y otras 2.700 como empleado en el Banco de San Sebastián, de Zumárraga, y que es padre de seis hijos;

Considerando, en primer lugar, que hay que declarar nulo y sin ningún efecto en este expediente el certificado expedido por el Seminario Conciliar de Vitoria que se une a la documentación presentada por D. Juan Pedro Maidagán, puesto que se refiere al alumno de dicho Centro D. Vicente Plazaola Oñativia, que nada tiene que ver en este asunto y del que ignora este Protectorado si ha presentado instancia documentada en solicitud de beca;

Considerando que, examinadas las dos documentaciones presentadas y teniendo en cuenta que el fin primordial del beneficio que concede la Obra pía no es otro que ayudar a sufragar los gastos de la carrera eclesiástica a jóvenes necesitados de Zumárraga, se observa que el mejor derecho concurre en D. José Arana Ayarza, pues aparte de ser padre de nueve hijos (tres más que el otro solicitante), solamente disfruta un jornal diario de diez pesetas, aparte de las 750 anuales que le aporta su hijo mayor, jornal que no es fijo ni continuo, toda vez que se encuentra supeditado a las consiguientes faltas de trabajo, enfermedades, paralización de obras, etc., etc., circunstancias que son muy de tener en consideración y que no concurren en el señor Maidegán, ya que percibe sueldos fijos anuales de 1.000 y 2.700 pesetas, con los que puede atender con alguna más regularidad y desahogo al sostenimiento de su familia;

Considerando, en su virtud y de conformidad con el informe de la Junta provincial, Patrona de dicha Institución, que debe adjudicarse la beca vacante a D. José Arana Ayarza para ayuda de los estudios de la carrera eclesiástica de su hijo D. Jesús;

Considerando que el becario ha de quedar obligado a justificar documentalmente todos los años que cursa los estudios de la mencionada carrera con sobresaliente aplicación; debiendo la Junta provincial de Beneficencia al rendir las oportunas cuentas al Protectorado acompañar dichos justificantes con el informe oportuno en el que se manifieste si el becario debe o no proseguir en el disfrute del beneficio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se conceda la beca vacante de la Fundación instituída por la señora doña Antonia Juana Zaldúa Alzola, en Zumárraga (Guipúzcoa), a D. José Arana Ayarza, para ayudar a costear los estudios de la carrera eclesiástica a su hijo D. José Arana Urquiola.

2.º Que el becario quede obligado a justificar todos los

años que cursa dichos estudios con sobresaliente aplicación; y

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de la Obra pía, acompañe a las cuentas anuales que tiene la obligación de someter a la censura del Protectorado, los justificantes que aporte el becario con informe de dicha Corporación en el que se manifieste si, a su juicio, el agraciado debe o no proseguir en el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, al clasificarse como de beneficencia particular docente, por Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 17), la Fundación instituída en Eijo, término municipal de Santiago (Coruña) por don Domingo Cepeda Raíces, se dispuso que el Patronato gestionase la redención de los censos, incoando expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas no precisas para el cumplimiento del fin fundacional, convirtiendo luego el producto de la redención y el importe de los remates en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía;

Resultando que el Patronato manifiesta que D. Agustín Fuentes Carballo, vecino del término de Teo, con domicilio en el lugar de Raris, había interesado de él la redención de una pensión censual, importante 17,50 pesetas anuales, por la cantidad de 750;

Resultando que el Patronato solicita que se le autorice para acceder a la petición;

Considerando que se trata de un censo consignativo de tres mil reales de capital, según se desprende de la escritura otorgada a 3 de Abril de 1805 ante el escribano de Santiago de Compostela D. Francisco Antón García; y que los censos consignativos pueden redimirse a voluntad del censatario, aunque se pacte otra cosa; pudiendo tan sólo ser irredimibles durante veinte años a lo sumo, según se dispone en el artículo 1.608 del Código civil;

Considerando, por tanto, que cabe se devuelva al censualista de una vez y en metálico el capital censual, que en este caso es de 750 pesetas, como queda dicho, según previene el artículo 1.658 del propuo Cuerpo legal;

Considerando que, de acuerdo con el invocado artículo 1.608, el censualista no puede obligar al censatario a que redima el censo; que los censos son bienes inmuebles, por definición del apartado décimo del artículo 334 del propio Código, y que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento de su fin, por mandarlo así el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiendo venderlos en la pública subasta que previene el 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice al Patrono de la Fundación de referencia para recibir de D. Agustín Fuentes Carballo las 750 pesetas que importa el censo consignativo que ahora se redime, las que convertirá inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, en una inscripción intransferible de la Deuda interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía; debiendo tener muy en cuenta que todos cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta redención serán de cargo exclusivo del censatario; y

2.° Que el Patronato incoe con toda urgencia expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la Fundación, sometiendo a la censura del Protectorado el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 16 de Julio último, se mandó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Quijano, Ayuntamiento de Piélagos (Santander) por D. Ambrosio Mazorra que invitara a éste para que hiciera efectiva una cantidad anual en concepto de renta como compensación por alquileres del edificio fundacional que se halla ocupando una de las Escuelas nacionales de Quijano, cantidad que debía ser proporcional a las 75.000 pesetas en que está valorado dicho inmueble;

Resultando que el Ayuntamiento de Piélagos contesta a la comunicación citada alegando que no tenía inconveniente en abonar al Patronato de la Fundación una renta adecuada al local necesario para el funcionamiento de la Escuela de aquel pueblo, que el mismo Ayuntamiento calcula en armonía con la renta anual de los edificios en aquella localidad y el coste de ellos en 400 pesetas anuales, añadiendo que si fuera a venderse el edificio no habría comprador para él, ni aun en 10.000 pesetas, cuanto menos en las 75.000 en que parece valorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia manifiesta en su informe que teniendo en cuenta que los edificios radicantes en los pueblos no producen, en general, con arreglo al valor real de los mismos, sino en proporción mucho menor, parece razonable aceptar la oferta, sin perjuicio de tratarse de que la cantidad ofrecida se eleve hasta 500 pesetas;

Considerando procedente, por ahora, aceptar la oferta del Ayuntamiento de Piélagos, si bien de una manera provisional, hasta que las condiciones del mercado de la propiedad urbana mejoren, siempre que la citada entidad municipal eleve la renta anual a 500 pesetas, como se propone en el informe de la Junta;

Considerando que, caso de que el Ayuntamiento no acepte este arreglo, deberá el Patronato incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, del edificio fundacional, y reclamarle, además, la cantidad que el Municipio citado adeuda a la Obra pía por la ocupación de su edificio, a partir de la fecha en que se nacionalizó la Escuela, primeramente por vía amistosa y, de no dar este procedimiento resultado, por la vía judicial, utilizando el beneficio de la pobreza legal que a las Instituciones benéfico-docentes concede el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que como solución provisional, por ahora, se acepte la propuesta del Ayuntamiento de Piélagos (Santander), si éste eleva la cantidad ofrecida a 500 pesetas anuales, como pago por el alquiler para la Escuela del edificio fundacional propiedad de la Obra pía instituída en Quijano, Ayuntamiento de Piélagos, de dicha provincia, por don Ambrosio Mazorra.

2.° Que si rechaza el Ayuntamiento esta transición amistosa, el Patronato incoe expediente para la venta, en pública subasta, del citado edificio, requiriendo a la entidad municipal citada para que abone las cantidades que adeuda a la Institución, a partir de la fecha en que, naciona-

lizada la Escuela fundacional, viene indebidamente ocupando el edificio de la Obra pía; y

3.° Que dichos requerimientos se hagan primeramente por vía amistosa y, si no dieren resultado, por la judicial, utilizando el beneficio de la pobreza legal a que tienen derecho las instituciones de esta índole.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 28 de Julio último, que dictó esa Dirección general del digno cargo de V. I., se denegó a doña María de los Angeles Martínez Suárez, Directora del Colegio de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende la percepción de determinadas cantidades por el concepto de quinquenios a las que la interesada cree tener derecho (Boletín Oficial del 16 de de Agosto);

Resultando que contra aquella disposición ha recurrido en alzada la señorita Martínez Suárez, sin que en la instancia que ahora presenta añada argumento alguno que aconseje modificar la resolución recurrida, dictada con los debidos asesoramientos;

Considerando que, por tanto, procede ratificar en todos sus puntos la Orden de que se viene haciendo mérito; quedando la interesada en libertad de interponer el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo que disponen las leyes de 22 de Junio de 1894 y de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la señorita Martínez Suárez contra la Orden de 28 de Junio último, declarando ésta firme y subsistente en todas sus partes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden fecha 13 de Julio último, que aprobó la cuenta de 1933 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Latinidad», instituída por D. José Javier de Uribarren en Lequitio (Vizcaya), entre otros extremos, se dispuso: que la Junta provincial de Beneficencia remitiese, a la mayor brevedad, al Protectorado, debidamente informada, la petición de renuncia suscrita por el Patrono familiar de dicha Obra pía, formulando al propio tiempo, la oportuna propuesta de sustitución; y que el Patronato, sin pérdida de momento, llevase a cabo la conversión de los títulos franceses que forman parte del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda española, dando cuenta al Ministerio de haberlo efectuado;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta provincial ha remitido instancia de D. Pascual de Algorta y Abaroa, Patrono familiar de la Institución de que se viene haciendo mérito, en la que, después de oponerse a la conversión de los títulos franceses, presenta la renuncia de su cargo;

Resultando que la indicada Junta informa en el sentido de que debe aceptarse tal renuncia, proponiendo para sustituirlo a D. José de Algorta y Abaroa, Ingeniero industrial;

Resultando que, consultados los antecedentes que sobre el particular se custodian en este Ministerio, se demuestra:

a) Que D. José Javier de Uribarren, por testamento ológrafo de 19 de Abril de 1870 y codicilo de 5 de Abril de 1871, fundó, en unión de su sobrino D. José Luis de Abaroa, en Lequitio, una Escuela de latinidad para niños pobres.

b) Que D. José Luis de Abaroa, juntamente con los testamentos del señor Uribarren, y con representantes del Cabildo eclesiástico y del Ayuntamiento de Lequeitio, procedió, mediante escritura pública otorgada a 23 de Septiembre de 1872, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en el indicado lugar, D. Andrés Avelino de Algorta, a la confección de los Estatutos por que había de regirse la Fundación en lo sucesivo.

c) Que por la cláusula cuarta de dicha escritura se dispuso: «Que el derecho al patronazgo será ejercido en la »forma siguiente: de parte del venerable Cabildo de se»ñores Curas y Beneficiados de esta villa, por su legítimo »representante, así como a nombre del ilustre Ayunta»miento, por su Presidente el señor Alcalde; y en cuanto »a las representaciones de los señores Abaroa y López de »la Calle, por sus hijos varones primogénitos y legítimos »o sus descendientes en línea recta, también legítimos; »a falta de primogénitos, por los siguientes en grado; en »defecto de varones legítimos, por las hembras legítimas; »y no habiendo hijos ni hijas legítimas de ninguno, por »los parientes más próximos también legítimos, con pre»ferencia siempre de varones a hembras.»

d) Que esta Obra pía de cultura fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 8 de Julio de 1916; confirmándose el Patronato designado por el cofundador señor Abaroa con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que no disponiendo nada la Instrucción que rige esta materia, fecha 24 de Julio de 1913, acerca del procedimiento que hay que seguir en los casos de renuncia de un Patrono o Patronos de Fundaciones benéfico-docentes, deberán prevalecer, en su caso, las normas del artículo 4.° del Código civil, según las cuales son renunciables los derechos concedidos por las leyes, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero; circunstancias que no concurren en el caso presente;

Considerando, a vista de las razones invocadas por el Patrono familiar, que debe aceptarse la renuncia de don Pascual de Algorta;

Considerando que, de conformidad con el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, este Ministerio es el único competente para acordar el nombramiento, suspensión, destitución o renovación total o parcial de los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares;

Considerando, además, que el 20 de la citada Instrucción determina que cuando por suspensión, destitución, renuncia o cualquier otra causa cesaren alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación y siempre que el número que quede no llegara a tres, el Ministerio completará tal número nombrando el sustituto, a propuesta de la Junta provincial; extremos que concurren en el caso presente, ya que los Patronos que quedan para administrar la Obra pía son dos, el alcalde y el representante del Cabildo eclesiástico de Lequeitio, habiendo la Junta provincial formulado propuesta de sustitución a favor de D. José de Algorta y Abaroa;

Considerando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, este nombramiento debe que-

dar supeditado a las reclamaciones que, en su día, pudiera presentar quien se creyera con mejor derecho a ostentar el cargo, si bien habría de justificarse éste conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la tantas veces citada Instrucción;

Considerando que el nuevo Patronato, tal como ahora está constituído, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el anterior, entre éstas la de presentar documentos y rendir cuentas anuales al Protectorado, que deberán ser autorizadas por los tres miembros de aquél;

Considerando que procede que, a la mayor brevedad, y con todo celo, dé cumplimiento a las órdenes del Protectorado todavía incumplidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se admita la renuncia que del cargo de Patrono de la Fundación de que se trata ha presentado D. Pascual Algorta y Abaroa.

2.º Que se nombre para sustituirle a D. José de Algorta y Abaroa, Ingeniero industrial, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que aquél.

3.º Que el Patronato de la Obra pía, tal como ahora queda constituído, proceda, a la mayor brevedad, a dar cumplimiento a las órdenes del Ministerio que se hallan incumplidas; y

4.º Que el nombramiento que ahora se hace quede supeditado a las reclamaciones que, en su día, pudieran presentarse por persona o personas que se creyesen con mejor derecho a ostentar el cargo, si bien este derecho habría que justificarlo mediante testimonio de la resolución judicial recaída en juicio contradictorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benefico-docente que instituyó en Toro (Zamora) el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, remite por triplicado el pliego de condiciones administrativas que ha de regir en subasta pública de las obras de reparación del edificio denominado «Escuelas Maternales», de ampliación del campo escolar y de terminación del pabellón de comedores y clases de ampliación, todos ellos propiedad de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que los pliegos de condiciones facultativas fueron aprobados por este Ministerio, según Ordenes de 26 de Octubre de 1933 y de 9 de Febrero próximo pasado (Boletín Oficial del 22);

Considerando que se ajusta a lo dispuesto para el caso de condiciones administrativas;

Vistos la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 29 de Agosto de 1925,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de referencia.

2.º Que se devuelvan al Patronato dos ejemplares del mismo debidamente diligenciados; y

3.º Que, una vez insertos los anuncios correspondientes, con un mes de antelación, al menos, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora y periódicos de mayor circulación de la misma, se sirva el Patronato comunicar al Ministerio la fecha del acto con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la subasta, afin de proceder al nombramiento de quien haya de presidirla en representación del Protectorado, cuidando, también, el mismo Patronato de acompañar al oficio un ejemplar de cada uno de los periódicos en que aparezca inserto el anuncio del acto, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Suprimida Universidad de Oñate» (instituída por D. Rodrigo de Mercado y Zuazola en Oñate, provincia de Guipúzcoa) para los ejercicios económicos de 1933 y 1934; así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichos presupuestos se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, para 1934, a 4.328,87 y 4.318,28 pesetas, con un saldo a favor de la Obra pía de 10,59;

Resultando que al clasificarse esta Fundación por Real orden de 13 de Marzo de 1929, como de beneficencia particular docente, su capital se hallaba constituído, aparte del edificio fundacional, por tres inscripciones intrasferibles de la Deuda pública, números 1.006, 1.003 y 1.005, de 100.033,38, 1.949,90 y 2.640,04 pesetas nominales, respectivamente, de capital, con un importe en junto de 104.618,32 pesetas nominales (*Gaceta* del 17);

Resultando que, por Orden de 17 de Noviembre de 1932, se dispuso que se tuviese como propiedad de esta Institución la lámina número 1.005, de 2.640,04 pesetas de capital nominal, que el Ayuntamiento de Oñate decía que era de su pertenencia (Boletín Oficial del 30).

Resultando que en el presupuesto para 1934 que ahora se censura se figuran como pertenecientes a la Fundación las láminas números 1.583 y 1.584, por un capial global de 104.618,32 pesetas;

Resultando que a estos presupuestos no se une la correspondiente relación de bienes y valores;

Considerando que, sin duda, el Patronato de la Institución ha convertido las tres inscripciones de la Deuda que constituían su patrimonio en las dos números 1.583 y 1.584 que se figuran en el presupuesto para 1934, ya que el capital que aquéllas y éstas representan es el mismo;

Considerando, sin embargo, que el referido Patronato debe dar cuenta al Ministerio de dicha conversión, justificándola documentalmente;

Considerando que no procede ya censurar el presupuesto para 1933, toda vez que ha transcurrido el período de tiempo durante el que había de estar vigente;

Considerando lo prevenido en el artículo 80 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto para 1934 de que queda hecho mérito.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.º Que el Patronato dé cuenta de la conversión llevada a cabo con las inscripciones de la Deuda propiedad de la Obra pía hasta adquirir las dos láminas números 1.583 y 1.584 que se figuran en el presupuesto que ahora se

aprueba, remitiendo copia certificada de las mismas autorizada por el Secretario de la Junta.

4.° Que se devuelva el presupuesto para 1933 por no ser ya procedente su censura; y

5.° Que, en lo sucesivo, se una a los presupuestos la correspondiente relación de bienes y valores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia voluntaria, en virtud de haber sido nombrado Profesor agregado de la Universidad de Barcelona y por Orden de 24 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 28), D. José Pascual y Vila, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, comprendido en la Sección 6.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, por ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección 6.ª de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Emilio Alarcos y García, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 11.000 pesetas, y a la 7.ª, D. Federico Castro y Bravo, de Derecho de la Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 2 de Octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 17 de Junio de 1933:

Presidente, D. Adolfo González Posada, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Teodoro González y García, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. Fernando de los Ríos, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Eduardo L. Lloréns, Catedrático de la Universidad de Murcia.

D. Manuel Martínez y Pedroso, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Gonzalo del Castillo, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el criterio sustentado por este Departamento, y que motivaron el Decreto del mismo de 23 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 25) y la Orden complementaria de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del 9 de Octubre actual),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Señalar el día 10 de Diciembre próximo venidero para el comienzo de los ejercicios de las oposiciones convocadas y anunciadas para la provisión de las Cátedras de Universidades que se relacionan a continuación, cuyos respectivos expedientes, ya ultimados, obran en poder de los Presidentes de los Tribunales correspondientes:

Una de Derecho civil (Derecho); Murcia. Turno de Auxiliares.

Derecho mercantil (Derecho); Oviedo. Turno de Auxiliares.

Derecho romano (Derecho); La Laguna y Murcia. Turno de Auxiliares.

Farmacología experimental (Medicina); Valladolid. Turno libre.

Farmacología experimental (Medicina); Salamanca. Turno de Auxiliares.

Fisiología general (Medicina); Salamanca. Turno libre.

Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia (Farmacia); Madrid. Turno libre.

Patología general (Medicina); Madrid. Turno libre.

Patología general (Medicina); Cádiz (Sevilla). Turno de Auxiliares.

Una de Patología quirúrgica (Medicina); Cádiz (Sevilla). Turno libre.

2.° Señalar asimismo el día 25 de Junio de 1935 para el comienzo de los ejercicios de las que, en iguales circunstancias, se relacionan también a continuación:

Derecho administrativo (Derecho); Santiago. Turno de Auxiliares.

Filosofía del Derecho (Derecho); La Laguna y Murcia. Turno libre.

Higiene (Medicina); Cádiz (Sevilla). Turno libre.

Higiene (Medicina); Valladolid. Turno de Auxiliares.

Obstetricia y Ginecología (Medicina); Salamanca. Turno de Auxiliares.

Una de Patología médica (Medicina); Salamanca y Zaragoza. Turno de Auxiliares.

Derecho canónico (Derecho); Murcia. Turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTES DE LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En corroboración del criterio sustentado por este Departamento en el Decreto del mismo de 23 Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 25) y ratificado en la Orden complementaria de 29 de Septiembre último (*Gaceta* de 9 del actual),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Señalar el día 10 de Diciembre próximo venidero para el comienzo de los ejercicios de las oposiciones convocadas y anunciadas para la provisión de las Cátedras de Universidades que se relacionan a continuación, cuyos respectivos expedientes se hallan en tramitación, terminada la cual serán remitidos a los Presidentes de los Tribunales correspondientes:

Una de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica (Medicina); Santiago y Cádiz (Sevilla). Turno libre.

Derecho internacional público y privado (Derecho); Cevilla. Turno de Auxiliares.

Derecho político (Derecho); La Laguna. Turno libre.

Física teórica y experimental (Ciencias); La Laguna. Turno libre.

Lengua y Literatura españolas (Filosofía y Letras); Santiago. Turno de Auxiliares.

Química orgánica (Ciencias); La Laguna. Turno de Auxiliares.

Una de Derecho civil (Derecho); Santiago y La Laguna. Turno de Auxiliares.

2.º Señalar asimismo el día 25 de Junio de 1935 para el comienzo de los ejercicios de las que, también en período de tramitación los expedientes, se relacionan a continuación:

Una de Análisis matemático (Ciencias); Salamanca. Turno de Auxiliares.

Análisis matemático, cuarto curso, Teoría de funciones (Ciencias); Madrid. Turno libre.

Análisis químico (Ciencias); Valencia. Turno libre.

Una de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica (Medicina); Cádiz (Sevilla). Turno de Auxiliares.

Astronomía esférica y Geodesia (Ciencias); Zaragoza. Turno de Auxiliares.

Una de Derecho civil (Derecho); Salamanca. Turno de Auxiliares.

Derecho penal (Derecho); La Laguna. Turno de Auxiliares.

Filosofía del Derecho—antigua del Derecho natural—(Derecho); Granada. Turno libre.

Filosofía del Derecho—antigua del Derecho natural—(Derecho); Sevilla. Turno de Auxiliares.

Fisiología general (Medicina); Santiago. Turno libre.

Historia del Derecho (Derecho); Murcia. Turno de Auxiliares.

Pediatría (Medicina); Salamanca. Turno libre.

Química técnica (Ciencias); Madrid y Oviedo. Turno libre.

Derecho administrativo (Derecho); Murcia. Turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En ampliación y como complemento de las Ordenes de este Departamento de 24 y 25 del corriente mes, insertas en la *Gaceta* de hoy, fijando las fechas para el comienzo de los ejercicios de las oposiciones convocadas y anunciadas para la provisión de las Cátedras de Universidades que en dichas Ordenes se relacionan,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los ejercicios para las de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de las Universidades de Granada y Sevilla serán juzgados por un mismo Tribunal (el nombrado para la de Granada por Orden de 17 de Julio anterior, *Gaceta* del 23), verificándose asimismo los ejercicios conjuntamente.

2.º Que en las oposiciones a las de Derecho civil de Santiago y La Laguna y de Murcia, por el Tribunal nombrado para las de Santiago y La Laguna por Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 27), verificándose los ejercicios también conjuntamente.

3.º Las de Farmacología experimental de Valladolid y de Salamanca, por el Tribunal nombrado para la de Valladolid por Orden de 21 de Marzo último (*Gaceta* del 27), verificándose conjuntamente los ejercicios.

4.º Que, en rectificación de la expresada Orden de 24 de Octubre actual, la fecha del comienzo de los ejercicios de oposición a la Cátedra de Patología general de Medicina de Madrid será la de 25 de Junio de 1935, en vez de la de Diciembre próximo que en aquella Orden se señalaba; y la fecha del comienzo de los ejercicios de las Cátedras de Filosofía del Derecho, de Derecho de La Laguna y Murcia, y la de Higiene, de Medicina de Cádiz (Sevilla), será la del 10 de Diciembre próximo, en vez de la del 25 de Junio en aquella Orden.

5.º Que, en rectificación igualmente de la Orden de 25 de Octubre actual, la fecha del comienzo de los ejercicios de oposición a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, de Derecho de Sevilla, sea la de 25 de Junio de 1935 en vez de la del 10 de Diciembre venidero, fijada en dicha Orden .

6.º Se facilitarán a los señores Presidentes de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a las Cátedras que figuran en las Ordenes de 24 y 25 del corriente (*Gaceta* del 26) los medios necesarios, conforme al Reglamento de oposiciones, para que sin pretexto ni excusa alguna reunan a los Vocales respectivos a fin de formular los Cuestionarios correspondientes, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia el turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será

el de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan de Burgos Romero, Auxiliar temporal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que está justificada dicha petición, según los documentos que se acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a dicho señor Burgos Romero el mes de licencia que solicita, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 3 de los corrientes, en virtud de la cual se dispone que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Luis Martínez Rovira, se encargue de una de las Cátedras vacantes de «Anatomía descriptiva y topográfica», sea rectificada en el sentido de que en vez de acreditársele a dicho señor Martínez los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el indicado servicio, no se le acredite, toda vez que opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Angel Jorge Echevarri y D. Ramiro Sánchez Calvo en el desempeño de las Cátedras vacantes, una de «Anatomía descriptiva y topográfica» y de «Fisiología general y especial», respectivamente, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuyo desempeño subsistirá, sin necesidad de renovarse por años académicos, en tanto no se produzca causa o motivo justificado que exija nueva propuesta y designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Sebastián González García y D. Luis Pereira Rial en el desempeño de las Cátedras vacantes de «Historia de la Edad Media Universal» e «Introducción a la Filosofía (antes Lógica fundamental), respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado cada uno, cuyo desempeño subsistirá, sin necesidad de renovarse por años académicos, en tanto no se produzca causa o motivo justificado que exija nueva propuesta y designación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Julio Martínez Santa-Olalla y D. Luis Morales Oliver se encarguen del desempeño de las dos Cátedras de «Geografía» que figuran en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.° Que los Auxiliares temporales de la misma Facultad D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández, D. Luis de Sosa y Pérez, doña Carmen Gayarre Galbete y D. Melchor Martínez Antuña se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de «Sanscrito», «Historia Universal contemporánea», «Paidología» y «Pedagogía», respectivamente, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.° Que los haberes que se relacionan anteriormente se acrediten a partir del día 1.° de los corrientes, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de

la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel Pérez Xambó se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Filosofía del Derecho» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Carlos González García Gutiérrez se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Pérez Xambó, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Emilio Gómez Nadal se encargue del desempeño de la Cátedra de «Historia moderna y contemporánea de España», vacante por haber declarado en situación de excedencia al titular, D. Luis Pericot García, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Igual Ubeda se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Gómez Nadal, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Rafael Calbo Cuadrado se encargue del desempeño de la Cátedra correspondiente a las enseñanzas de «Histología y Anatomía patológica», vacante por la excedencia concedida a su titular, D. Ramón Martínez Pérez, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de la misma Facultad, D. José Alvarez de la Torre, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Calbo Cuadrado.

2.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de dicha Facultad D. Enrique Alcina Láinez y D. Agustín Bernal Sánchez se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Rafael Gilardón Mallorfi y D. Francisco Ramos Martín, toda vez que éstos se hallan desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Luis Pasquau y Pasquau se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Farmacología, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Justo Juliá y Necochea, toda vez que éste, que desempeña dicha Cátedra, opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

4.º Que los haberes que se citan anteriormente se acrediten a partir del 1.º de los corrientes, en que los interesados se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luis Rey Guerrero, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Química orgánica, segundo curso», vacante por haber cesado su titular, don José Pascual Vila, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Julián Rodríguez Velasco, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Rey Guerrero, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Carrasco Pardal, D. Angel García Rojo, D. Julián Palencia Petit y D. Dámaso de la Peña Fernández se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Darío Carrasco Pardal, D. Vicente López Jiménez, D. Emilio Firmat Cimiano y D. César Hernández Anciones, respectivamente; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Fa-

cultad D. Angel Pérez Rojo se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Medicina legal, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Andrés García Tejado, toda vez que los cuatro primeros Auxiliares, que se citan anteriormente, se hallan desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y este último se halla desempeñando la de Medicina legal y opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar. Los haberes de referencia se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Pablo Sáinz del Olmo se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Historia del Arte», que se consigna en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Leoncio Virgos Guillén se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Ricardo Sabada Sanfrutos, toda vez que éste continúa desempeñando el cargo de Profesor en el Instituto Elemental de Villalba, a partir del día en que se hiciera cargo de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan Pérez Millán y D. Luis Villar Somoza se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Sebastián González García y D. Luis Pereira Rial, toda vez que éstos desempeñan Cátedras vacantes.

2.° Que el Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Manuel Ramuñan García se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Lengua y Literatura españolas», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la propia Facultad D. Santiago Montero Díaz, D. Juan Montero Botana y doña María del Carmen Rey Martínez se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Salvador Parga Pondal, D. Alfonso Vázquez Martínez y D. Antonio Fraguas y Fraguas, toda vez que éstos se hallan en comisión de servicio, como Encargados de curso en Colegios subvencionados.

4.° Que las gratificaciones enunciadas anteriormente se acrediten a partir del día en que los interesados se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se halla en estudio la reforma de la enseñanza en todos sus aspectos, y no es de los menos importantes el de la representación escolar en los Claustros, que tan hondas y lamentables perturbaciones ha llevado a los Centros de cultura.

Al comenzar el curso, y mientras aquellas disposiciones tienen estado legal, se ha resuelto por este Ministerio:

1.° Que queden nulas y sin efecto todas las disposiciones legales que regulan la representación de los estudiantes en los Claustros, Juntas de Gobierno y Facultad de todos los Centros de enseñanza de la República.

2.° Quedan por tanto derogadas las Ordenes de 3 de Junio y 28 de Septiembre de 1931 y cuantas disposiciones se refieran a este mismo asunto.

3.° Los estudiantes que se crean perjudicados por los actos de los Claustros, Juntas de Gobierno y Centros de enseñanza podrán acudir en queja, por conducto de las Autoridades académicas, a este Ministerio, el que resolverá en justicia lo procedente con la mayor diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Resueltos los problemas de orden público, deben comenzar las clases el día 29 del mes actual en todos los Centros de enseñanza.

Se recuerda al Profesorado la obligación de estar al frente de sus Cátedras, porque las deserciones del deber fomentaron la indisciplina y ocasionaron grave daño a la cultura nacional.

La ejemplaridad de la conducta es la más severa y patriótica lección que los Profesores pueden dar a sus alumnos y al país, deseosos de vivir horas de paz y de trabajo.

Las Autoridades académicas procurarán el cumplimiento de esta Orden, dando cuenta telegráfica al Ministerio de la normalidad de los servicios docentes como de las faltas en que incurra el personal encargado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestes do 30 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Tiburcio Batalla Guillén en el cargo de Practicante del Departamento de Mecanoterapia, adscrito al «Departamento de Farmacología y Terapéutica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 2.000 pesetas, a partir del día 1.° de Julio del corriente año, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 17 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestes do 30 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. José Roche Campos en el cargo de Practicante del Departamento de Mecanoterapia, adscrito al «Departamento de Farmacología y Terapéutica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 1.° de Julio del corriente año, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 17 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición y propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Antonio Vilar Sancho y a D. Enrique Terol Delgado Alumnos internos de la expresada Facultad, en las vacantes producidas por D. Ramón Ortí Palanca y D. Facundo Prada Martínez, adscritos a las Clínicas, y con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes prórrogas de pensión, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.° del vigente presupuesto:

1.ª A D. Vicente Beato González, Licenciado en Medicina, por diez meses, para continuar en Alemania sus estudios de Patología, con la asignación de 150 pesetas oro mensuales.

2.ª A D. Manuel Peraita y Peraita, Doctor en Medicina, por nueve meses y medio, para continuar en Alemania sus estudios sobre Psicofisiología, Psicotecnia y Psicología aplicada, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

3.ª A D. Miguel Martínez y Martínez, becario de la Junta en el Jardín Botánico de Madrid, por un mes, para continuar en Francia y Suiza sus estudios botánicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas por ahora para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Catedrático de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Pedro Mayoral y Carpintero, eleva a este Ministerio en solicitud de inscripción en el mismo de la proyectada Academia Española de Odontología que un grupo de Profesores de la citada Escuela desea fundar como asociación científica, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Academia Nacional de Medicina, la Asesoría jurídica de este Departamento y el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto quede creada la asociación científica de referencia, con la única restricción referente a su denominación, que será la de Sociedad Española de Odontología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA DE ESTUDIOS ARABES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, realizada por conducto de su Secretaría técnica, designando los becarios de la Escuela de Estudios Arabes de Granada, en virtud de lo dispuesto por Decreto de este Ministerio de fecha 16 de Febrro de 1934 (*Gaceta* del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar becarios de la Escuela de Estudios Arabes, adscrita a la Universidad de Granada, a los indígenas marroquíes Mohamed Bulaix, Taieb Ben Mahamed Ben Mojtar el Boaxa, Dris Ben Hamed Ben Kiran y Mohomed Ben Hamed Skirech; dotadas cada una de las becas con 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 6.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Murcia, con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general de la expresada Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario general de la Universidad de Murcia al Licenciado en Derecho D. José María Payá Navarro, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sánchez-Covisa y Sánchez-Covisa, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia que ha presentado del mencionado cargo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Celestino Torremocha y Téllez Decano de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, en vacante producida por haberle sido admitida la dimisión a D. Misael Bañuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 del actual, la Asesoría jurídica ha dictado el siguiente dictamen:

«Examinado nuevamente este expediente, al que se han unido certificación de cargas de la finca que ha de ser objeto del contrato, expedida por el Registro de la Propiedad, y otra del Banco Hipotecario de España acreditativa del importe del capital actual de los préstamos que pesan sobre el inmueble, resulta que éste aparece gravado con dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario: una de 200.000 pesetas de capital, 6 por 100 de interés y 40.000 para costas, y otra de 46.000 pesetas de capital, 5,25 por 100 de interés y 7.000 pesetas para costas; préstamos que en el momento actual adeudan por capital 194.372,90 pesetas y 44.641,04 pesetas, respectivamente.

Con dichos antecedentes deberá el Patronato de la Universidad, al formalizar la escritura, retener del precio de la compra 239.013,94 pesetas, importe de los capitales que aún se adeudan de los préstamos, debiendo solicitar del vendedor acredite tener pagados todos los intereses vencidos de dichos préstamos hasta la fecha del otorgamiento del contrato de compra-venta.

Por lo que respecta a la cláusula cuarta del proyecto, se aclarará en la forma que proponía esta Asesoría, a cuya aclaración da su conformidad el vendedor, según comunica el señor Rector de la Universidad.

A juicio de esta Asesoría puede autorizarse al Patronato de la Universidad de Murcia para que compre el inmueble a que se hace referencia en el contrato de promesa de venta de 19 de Septiembre pasado, remitido a este Ministerio en las condiciones y estipulaciones en él consignadas, y teniendo en cuenta las observaciones que quedan en este informe relacionadas.

Asimismo puede autorizársele para que venda los valores de su propiedad en la cantidad estrictamente necesaria para atender al pago del precio que debe entregarse y que exceda del importe de la lámina puesta ya a disposición de la Universidad.

Entiende también esta Asesoría que sería conveniente se interesase del Patronato enviase a este Ministerio el proyecto de escritura de compra-venta, una vez redactado por el Notario que ha de autorizarla, ya que su redacción habría de variar algo del contrato de promesa de venta enviado, puesto que la naturaleza de ambos contratos, aunque similares, no es igual, y dada la importancia del contrato, el Patronato ha de ser el primer interesado en que el contrato sea conocido en su total detalle por este Ministerio antes de dar su aprobación definitiva.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre autorización de inversión de fondos del Patronato Universitario de Valladolid para contribuir a la construcción de una Biblioteca, la Subsección de Patronatos Universitarios ha emitido el siguiente informe:

«Estima su deber esta Subsección exponer lo siguiente: Estudiado el expediente, aparece que la Universidad de Valladolid solicita autorización para gastar una parte considerable de su patrimonio—100.000 pesetas—en las obras de una nueva Biblioteca Universitaria. Pero resulta que el presupuesto de las obras dichas asciende a 327.592,89 pesetas. ¿Quién tiene que abonar la diferencia con las 100.000 pesetas que aporta la Universidad?

En el expediente no se dice. En la sesión de la Junta de Gobierno de aquella Universidad de 4 de Diciembre de 1933 se habla vagamente de que el Estado otorgue cantidades; que deben contribuir la Diputación y Ayuntamiento, y para ello emprenderse gestiones. En fin, nada en concreto.

Estima esta Subsección que mientras no se cuente con toda la cantidad necesaria para la totalidad de las obras, puede ser temeraria la autorización del empleo de las 100.000 pesetas, que si no es seguido de aportaciones ciertas e inmediatas, puede ser cantidad perdida.»

La Asesoría jurídica emite el siguiente informe:

«Visto este expediente, y teniendo a la vista la cifra a la que asciende el presupuesto de las obras objeto de la autorización que motivó el mismo, esta Asesoría debe manifestar que siendo la suma por la que fué autorizado el Patronato de 100.000 pesetas únicamente, y resultando muy superior la cifra total de los gastos totales de la inversión, dejando aparte toda otra clase de consideraciones, siguiendo una regla de elemental administración, conviene sea interpretada la autorización concedida en 15 de Diciembre de 1933 en el sentido de que sólo podría considerarse con carácter provisional hasta tanto que el Patronato solicitante acredite la disposición de los fondos restantes hasta completar la cifra total necesaria para la ultimación de la obra proyectada, ya que en otra forma resultaría perjudicial e incluso inútil la inversión de la cifra autorizada para sólo conseguir con la misma la realización de una parte de la obra, dejando inacabado e inservible el conjunto que la debe formar.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre compra del inmueble del edificio llamado Colegio de la Merced por el Patronato Universitario de Murcia, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado por esta Asesoría jurídica el proyecto de escritura de compra-venta relativo a la adquisición de una finca perteneciente a D. Juan López Ferrer, que antes perteneció a la Comunidad de Hermanos Maristas, por parte de la Universidad de Murcia lo encuentra conforme con la autorización concedida por este Ministerio al Patronato de dicha Universidad para la compra del repetido inmueble, por lo que a su juicio procede aprobarlo.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 13 de Agosto del corriente año, tengo a bien comunicar a V. S. que por esa Ordenación de Pagos se puede librar el presente trimestre a la Universidad de La Laguna, por haber cumplido con lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Mas Mestres, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Tudela, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 30 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Macario Canduela Calvo, Profesor de literatura del Instituto de Algeciras, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 11 de Noviembre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Rodríguez Garrido, Profesor de Matemáticas del Instituo de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 25 de Abril de 1934, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen Arteaga Hervele, Profesora de Literatura del Instituto de Villacarrillo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 12 de Octubre de 1933,

y que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Duque Iñiguez, profesor de Geografía e Historia del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el trimestre vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Gaite Beloso, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Martín González, Profesora de Literatura del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre el sueldo actual a partir de 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Tomás Farret, Profesor de Matemáticas del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Cuesta del Muro, Profesor de Matemáticas del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 13 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Navas Romero, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Luis Vilanova García, Profesor de Matemáticas del Instituto de Noya, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elvira Gil Perales, Profesora de Historia Natural del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Hidalgo Barcia, Profesor de Historia Natural del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Octavio Nogales Hidalgo, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Robles Maza, Profesor de Literatura del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a don Carlos Calatayud Gil, Profesor de Literatura en el Instituto de Peñarroya-Fuebionuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Frontera de Haro, Profesor de Matemáticas del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre el sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Féliz Civantos Benito, Profesor de Historia Natural del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús de la Peña Seiquer, Profesor de Literatura del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre el sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rufo Moreno y Alberni, Profesor de Francés del Instituto de Algeciras, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alberto Rodríguez Robles, Profesor de Francés del Instituto de Villacarrillo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Francés del Instituto de Cangas de Onís, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo anual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre el sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Grandia Castella, Profesor de Francés del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Vasallo y Maculet, Ayudante de Letras del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 22 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre el sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es preocupación de este Ministerio dar solución al problema de los libros de texto para los estudiantes del Bachillerato, y era su mayor interés que, a partir de este curso, y con motivo de la implantación del nuevo plan, se llevasen a la práctica las medidas complementarias del mismo sobre extremo tan interesante; pero si bien se consiguió estudiar y publicar los cuestionarios oficiales, la falta material de tiempo no ha permitido la realización completa del criterio ministerial, que en lo relativo a textos oficiales mide el alcance trascendental de sus disposiciones y advierte lo perjudicial de una precipitación, tanto para los alumnos como para el desenvolvimiento de las enseñanzas en los Institutos. Está igualmente planteado el problema de los textos para los alumnos del Bachillerato de los antiguos planes de estudios.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto que, hasta que se aprueben los libros de texto del Bachillerato, en armonía con las disposiciones de este Ministerio, podrán utilizarse los actualmente publicados, sin que se permita la imposición de autores determinados, recomendando la mayor mesura en el precio de los libros, que en algunos casos han ocasionado justificadas protestas de los alumnos.

Los Directores de los Centros de Segunda enseñanza cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden, que realzará el prestigio del Profesorado, por tantos conceptos digno de la más alta estimación del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vistas las reclamaciones producidas por alumnos que cursan estudios del Bachillerato por planes anteriores al de 29 de Agosto último, contra la desestimación por algunos Centros de enseñanza de su derecho al uso de matrículas de honor obtenidas anteriormente;

Considerando que la disposición transitoria del Decreto de 20 de Septiembre próximo pasado se concreta a dictar las normas que han de regir en la valoración de las matrículas de honor que obtuvieron los alumnos del plan de adaptación al acogerse al actual, pero sin contradecir las disposiciones que a la promulgación de dicho Decreto se hallaban en vigor para los de planes anteriores,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los alumnos del Bachillerato que cursen sus estudios por plan distinto al de 29 de Agosto ostentan en el uso y valoración de las matrículas gratuitas los derechos que les eran propios con arreglo a las disposiciones que venían rigiendo durante la vigencia del plan a que se atengan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de Septiembre último se concedió a D. Federico Fernández Sar, D. Joaquín Martín Martínez, D. Gerardo Abad Sevilla y D. Julio Lozano Araujo la cantidad de 2.000 pesetas por el desempeño de una Cátedra del Grado de Intendencia; y teniendo en cuenta que dicha cantidad ha sido concedida con cargo a un capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto vigente que no es el que guarda relación con la función asignada a los mencionados señores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las cantidades asignadas a los señores D. Federico Fernández Sar, D. Joaquín Martín Martínez, D. Gerardo Abad Sevilla y D. Julio Lozano Araujo, Encargados de Cátedras del Grado de Intendencia en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, lo sean con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Septiembre último se concedió a D. Evaristo Crespo Baixauli, D. José Daniel Arnedo Ruiz, D. José Troncoso Carreto y D. Antonio Hernández Pérez la cantidad de 2.000 pesetas por el desempeño de una Cátedra del Grado de Intendencia, y a D. Román Perpiñá Grau y D. Rafael Palop Ruiz, la de 4.000 pesetas por el mismo concepto; y teniendo en cuenta que dicha cantidad ha sido concedida con cargo a un capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto vigente que no es el que guarda relación con la función asignada a los mencionados señores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las cantidades asignadas a los señores D. Evaristo Crespo Baixauli, D. José Daniel Arnedo Ruiz, D. José Troncoso Carreto, don Antonio Hernández Pérez, D. Román Perpiñá Grau y don Rafael Palop Ruiz, Encargados de Cátedras del Grado de Intendencia en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, lo sean con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1.° del mes actual se concedió a D. Rafael Hidalgo Manzano, D. José Chervás Romero, D. Francisco Jaén del Pino y D. Julio Rivera Téllez la cantidad de 2.000 pesetas por el desempeño de una Cátedra del Grado de Intendencia, y a D. José Alvarado Crovetto, la de 4.000 pesetas por el mismo concepto; y teniendo en cuenta que dicha cantidad ha sido concedida con cargo a un capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto vigente que no es el que guarda relación con la función asignada a los mencionados señores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las cantidades asignadas a los señores D. Rafael Hidalgo Manzano, D. José Chervás Romero, D. Francisco Jaén del Pino, D. Julio Rivera Téllez y D. José Alvarado Crovetto, Encargados de Cátedras del Grado de Intendencia en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, lo sean con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a favor de don Manuel Matute Valls, para cubrir la vacante de Auxiliar supernumerario del Sexto grupo (Alemán), y asimismo la propuesta de declarar de nuevo vacante la provisión de la Auxiliaría de Inglés.

En cuanto a la provisión de la Auxiliaría supernumeraria de Alemán, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que debe nombrarse para dicho cargo a D. Miguel Matute Valls, puesto que no sólo justifica estar en posesión del título de Profesor mercantil, sino que ha realizado los ejercicios prácticos que el Tribunal acordó.

En cuanto a la provisión de la Auxiliaría de Inglés, se ha presentado una protesta por D. Manuel Baldasano López, por su eliminación del concurso. Debe hacerse constar que en el expediente aparece un Decreto marginal firmado por el Secretario, con el conforme del Director de dicha Escuela de Comercio, que dice así: «No admisible por carencia de requisitos legales», sin que en las copias de las actas celebradas por el Claustro y el Tribunal encargado de las oposiciones se hagan constar las causas que dieron lugar a la eliminación.

El señor Baldasano remitió al Ministerio una instancia, acompañada de hoja de servicios certificada por el Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz, en la que se hace constar que hay un documento expedido por este Ministerio autorizándole para tomar parte en el concurso-oposición a una Cátedra de Inglés de aquella Facultad de Medicina, basándose en la existencia de una disposición que autoriza a los Peritos mercantiles del Plan de 1915 que lleven más de dos años en el país del habla que se pretende enseñar a poder tomar parte en oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio.

El Real decreto de 16 de Abril de 1915 autorizaba a los Peritos mercantiles para poder tomar parte en oposiciones a Cátedras, siempre que justificaran haber residido dos años en el país del idioma que se trata de opositar, y al amparo de dicha disposición, por Reales decretos de 21 de Diciembre y 28 del mismo mes de 1928, se concedió ese derecho, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, a D. Antonio Mariscal Tirado y a doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal.

Pues bien; si por tomar parte en oposiciones a Cátedras se le ha concedido derecho a dos solicitantes que reunían las mismas condiciones que el señor Baldasano, es lógico que para una Auxiliaría se admita con más motivo al que además justifica ser Contador mercantil por el Plan de 1903, residido más de trece años entre Nueva Orleáns, Quebec, Nueva York y Londres, y además tener reconocido el derecho para concursar la plaza de Profesor de Inglés de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Por lo anteriormente expuesto,

El Consejo informa lo siguiente:

1.° Que procede se apruebe la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz para proveer una plaza con destino a la Cátedra de Alemán, y se nombre para ella a D. Miguel Matute Valls, que es el aspirante propuesto.

2.° Que se anule la propuesta formulada por el Claustro de dicha Escuela en cuanto a la provisión de la plaza de Auxiliar supernumerario afecto a la Cátedra de Inglés, admitiéndose a celebrar los ejercicios para proveer dicha plaza a D. Manuel Baldasano y López, y que se retrotraiga el expediente del concurso-oposición a la fecha en que terminó el plazo de solicitar la mencionada vacante.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.

———:o:———

En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Díaz de la Vega Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.

———:o:———

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Fernández Rodríguez Catedrático numerario de Inglés en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulte vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre

———:o:———

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Inglés vacante en ese Centro docente, por falta de aspirantes; debiendo anunciarse de nuevo la provisión al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

———:o:———

Vista la comunicación de V. S. proponiendo al Profesor mercantil D. Ramón Sanchís Candela para el desempeño de la Cátedra vacante de Alemán, por no existir Auxiliar correspondiente al Grupo de Idiomas y ningún otro Auxiliar con conocimientos suficientes del citado Idioma para el desempeño decoroso de la referida disciplina,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el artículo 46 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, dispone que la designación en estos casos sea hecha por el Claustro correspondiente, ha resuelto se signifique a V. S. la conveniencia de que reúna al Claustro para que designe la persona que con el carácter de Ayudante interino y gratuito pueda hacerse cargo del desempeño de la mencionada vacante.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Federico González de Aledo, se encargue del desempeño de la Cátedra de Contabilidad general, con los dos tercios del sueldo de entrada de la misma más el 30 por 100 por razón de residencia, que empezará a devengar desde 1.º de Septiembre último, Cátedra vacante por haber sido nombrado su titular para igual asignatura en virtud de concurso de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. Gregorio Aramburu Oruezábal, se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Física y Química, que desempeña por pase a otro destino de su titular, D. Pedro Zubieta, y que empezará a devengar desde el 14 de Agosto último, con cargo a los presupuestos del Estado y de la Diputación y Ayuntamiento de Guipúzcoa, respectivamente, en la proporción con que interviene a la dotación de esta Cátedra.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. Jesús de Tomás Igartúa, se le acredite la dotación de 1.500 pesetas anuales correspondiente a la Auxiliaría numeraria de que es titular la Profesora doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce, quien percibe los dos tercios por desempeño de la Cátedra vacante de Geografía económica, y que dichos haberes empiece a devengarlos desde 1.º de Septiembre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, D. José Luis de Labra Beña, se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de la Cátedra vacante de Geografía económica, que empezará a devengar desde el día 1.º del presente mes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, D. Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño, se le acrediten desde 1.º del actual los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil española, que desempeña desde la indicada fecha por acuerdo del Claustro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de varios Profesores de la Sección de Vulgarización de ese Centro docente, solicitando aclaración al Decreto de 21 de Noviembre de 1933, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de los Profesores especiales de Vulgarización de la Escuela Central de Comercio, solicitando rectificación al Decreto de 21 de Noviembre de 1933, que, a juicio de los reclamantes, perjudica los derechos que les concedió el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Estos derechos fueron, entre otros, la concesión de gratificaciones y quinquenios, la asistencia a Claustros con voz y voto y la denominación de Profesores especiales.

El Decreto de 21 de Noviembre de 1933 no se refiere para nada a quinquenios ni gratificaciones, que, por tanto, hay que descartar de este informe.

La asistencia a los Claustros fué concedida por el artículo 59 del Decreto de 1922; pero, aparte de que las disposiciones legislativas se derogan por otras posteriores, y, por tanto, el derecho concedido pudo revocarse, es lo cierto que el Decreto de 1933 no les priva de representación en los Claustros, sino que lo que hace es sustituir la asistencia personal de cada Profesor por la de un representante de todos ellos, designando entre y por los mismos Profesores, con lo cual no quedan ausentes de los Claustros los Profesores especiales.

Respecto a esta denominación, su cambio por la general de Profesores de Sección, tampoco cree el Consejo que con ello sufren los reclamantes perjuicios en un derecho que individualmente les esté reconocido, pues la denominación del Profesorado es atribución exclusiva y graciosa del Poder público, en sus facultades de regulación de la enseñanza, y sobre tal nombre no pueden alegarse derechos particulares.

Por todo ello, este Consejo estima que no es procedente la modificación del Decreto de 21 de Noviembre de 1933.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando se amplíe a los estudios de la Carrera de Comercio la autorización concedida en la Orden ministerial de 5 de Mayo último para cursar en un mismo año académico matrícula de distinto grado de enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia de varios alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en la que solicitan poder formalizar matrícula de distinto grado de enseñanza en un mismo curso;

Visto el informe del Director de dicha Escuela, en el que se hace constar que por recientes disposiciones se ha limitado la edad para ser Perito mercantil y que de nada serviría el tope fijado si en un mismo curso se permitiera formalizar matrículas de distintos grados, pues podría darse incluso el caso de terminar un alumno el Peritaje en Junio o Septiembre y pretender examinarse en la misma convocatoria de todo el Profesorado e Intendencia, lo cual estaría tan fuera de razón que tendría que llamar necesariamente la atención y pedirse la misma limitación que ahora existe,

Este Consejo acordó informar en el sentido de que procede mantener la prohibición de formalizar matrículas de distintos grados en una misma convocatoria.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de este Departamento para el ejercicio corriente un crédito de 100.000 pesetas con destino al Colegio Politécnico de La Laguna, creado por el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, en los apartados que se expresan a continuación:

1.º Un crédito anual de 9.850 pesetas para gratificaciones al personal de este Colegio, en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 18, concepto 5.º;

2.º Otro de 17.150 pesetas para material, en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 5.º; y

3.º Otro de 73.000 pesetas en la siguiente forma: 63.000 pesetas, sueldo de 21 Profesores numerarios, a 3.000 pesetas cada uno, y 10.000 pesetas para sueldo de cinco Profesores adjuntos, a 2.000 pesetas cada uno, en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto único,

Este Ministerio se ha servido disponer que los expresados créditos queden distribuídos por mitad en la forma siguiente para el segundo semestre del año actual:

	Pesetas.
Por 21 gratificaciones de 3.000 pesetas para igual número de Profesores numerarios del Colegio Politécnico de La Laguna	31.500
Por cinco gratificaciones de 2.000 pesetas para igual número de Profesores adjuntos del mismo Colegio	5.000
Para gratificaciones al personal de este Colegio.	4.925
Para gastos de material	8.575
TOTAL PESETAS	50.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional Agronómico en la que formula el presupuesto de gastos que tienen que realizar los Profesores de dicho Centro docente que han de formar parte de los Tribunales de examen para Peritos agrícolas en el Colegio Politécnico de La Laguna,

Esta Dirección general ha dispuesto que se libre a justificar, a la orden del Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano, la cantidad de 2.164,20 pesetas en concepto de gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º, y la de 1.890 pesetas en concepto de dietas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

———:o:———

En el expediente de conmutación de asignaturas de estudios de Ingenieros Agrónomos para Perito agrícola, solicitada por D. Félix González, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia formulada por D. Félix González Hernández, en la que solicita se le conmuten las asignaturas de Matemáticas (primer grado); Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, y Dibujo lineal acotado, por el grupo B) Elementos de Aritmética y Geometría plana; grupo D) Dibujo lineal; grupo A) examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España, correspondientes al ingreso en la carrera de Perito agrícola, en el Colegio Politécnico de La Laguna;

Visto el informe emitido por el Director de dicho Centro y el del Negociado y Sección del Ministerio, y teniendo en cuenta que los estudios en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos son hechos con mayor extensión de los que puedan realizarse en la carrera de Peritos agrícolas,

Este Consejo acordó informar en el sentido de que puede accederse a lo que se solicita.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba ha presentado don José Fenech Condonnier, fundada en que, por encontrarse enfermo, no puede atender las obligaciones inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre

———:o:———

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia, por jubilación de su titular, D. Ramón Coderque Navarro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º del mes actual, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Manuel Sobrino Serrano, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones y Obstetricia, que por encontrarse vacante se halla desempeñando desde dicha fecha.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, D. Angel Martín García, el haber anual de 2.000 pesetas correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Cirugía, Patología quirúrgica, Operaciones y Obstetricia, vacante en dicho Centro docente, de la que se halla encargado, y con antigüedad de 1.º del corriente mes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Profesor numerario, por hallarse su titular en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º del mes actual, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. José María Vizcaíno y Martínez, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Zootecnia general y especial, Morfología, Derecho Veterinario y Agricultura, que se encuentra vacante y se halla desempeñando desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario, por haber sido jubilado su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º del mes actual, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Francisco Moreno Duque, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Técnica Anatómica y Disección, que se encuentra vacante y se halla desempeñando desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de Enero de 1933 creó, muy acertadamente, unos seminarios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Mas el tiempo ha hecho que, coincidiendo con una organización proyectada de las Escuelas técnicas, se haya producido en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, desgraciadamente, vacantes en algunas Cátedras; ello hace que se precise, en estos momentos, el concurso de todos los Catedráticos que forman el Claustro para las enseñanzas, fin primordial del Centro, no queden desatendidas. Fueron designados para dirigir aquellos seminarios los Profesores titulares de Cálculo, Mecánica racional, Química industrial y metalurgia, respectivamente, de las Secciones segunda y tercera. Mas la potísima razón de la falta de Profesorado, antes indicada, obliga a que estos dos Profesores titulares vuelvan a sus Cátedras, y por ello, y sin que los seminarios creados se cierren, antes al contrario, sigan en activo, se acuerda vuelvan a sus respectivas Cátedras los Profesores titulares de Cálculo integral y Mecánica racional y Química industrial y Metalurgia, a partir del comienzo del curso próximo 1934-1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El incesante progreso de todas las técnicas obliga a las Escuelas Profesionales y Técnicas de todas clases y órdenes a renovar continuamente sus planes de estudios. Citar a la electrotecnia como rama de la Ciencia en demostración de los avances que va constantemente sufriendo, es, por sabido, redundancia.

Tiene la Escuela de Ingenieros Industriales dos cursos de aquella disciplina en su plan de estudios. Y sin que ello suponga obligación para los alumnos, sino en curso voluntario, entiende el Claustro de aquella Escuela Central, radicada en Madrid, de acuerdo con una propuesta formulada por el Profesor titular de aquella materia, debe organizarse un curso de Ampliación de Electrotecnia.

La Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica aprueba esa creación de un tercer curso voluntario, como Ampliación de Electrotecnia, a cargo del Profesor titular de la Escuela Central, D. José Morillo Farfán, y para ello, este Ministerio dicta las siguietnes reglas:

1.ª El curso se compondrá de dos partes: una, técnica, y otra, de ensayos prácticos de material eléctrico. Dará la primera principio el 11 de Octubre y terminará en el mes de Febrero. En ese tiempo acudirán los alumnos a tres clases orales por semana y realizarán trabajos que tiendan a desarrollar la iniciativa personal.

Desde el mes de Febrero hasta final de Abril, se desarrollará la segunda parte del curso, ensayos prácticos de materia eléctrica.

Todos los trabajos y ensayos serán designados por el Profesor encargado de la dirección y explicación del curso.

2.ª El citado Profesor titular queda autorizado a expedir un certificado en el que se haga constar haber cursado la Ampliación de Electrotecnia. Habrá dos calificaciones: Suficiente y Sobresaliente.

3.ª Es indispensable tener aprobados los dos cursos del plan de estudios vigente para matricularse en el año de ampliación de Electrotecnia.

4.ª La matrícula podrá hacerse hasta el 8 de Octubre, abonando en dinero treinta pesetas para gastos de Laboratorio.

5.ª No se admitirá matrícula más que para veinte alumnos. Si los aspirantes depasan esa cifra tendrán mejor derecho los que hayan obtenido mayor puntuación en los dos cursos de electrotecnia seguidos en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente de este Departamento el crédito necesario para la prosecución de obras de mejora y aumento de la eficiencia de los diversos Centros de enseñanza profesional obrera dependientes de esa Dirección general, entre los que se halla la Escuela Nacional de Obreros y Capataces agrícolas de Guadalajara, creada por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y con el fin de que esta Escuela pueda funcionar en el más breve plazo posible,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por el Arquitecto de este Ministerio, adscrito a los servicios dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, D. Eugenio Sánchez Lozano, se redacte con urgencia el proyecto de obras de mejora del edificio y, previos los oportunos asesoramientos, el de adquisición de mobiliario, maquinaria y utillaje necesarios para la instalación de la Escuela Nacional de Obreros y Capataces agrícolas de Guadalajara, con los servicios de enseñanza post-escolar a que alude la Ley de Presupuestos ya citada; y

2.º Que por la Dirección general de Enseñanza Profesio-

nal y Técnica se dé inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por lo que a este Centro se refiere, y se designen con carácter interino los Profesores, Auxiliares, Ayudantes y demás personal que señala el artículo 4.º del propio Decreto, en tanto pueda atenderse a la provisión definitiva en propiedad en cumplimiento de las normas reglamentarias que se dicten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Agosto de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública y Economía, Valoración y Contabilidad agrícola, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, convocado por Orden ministerial de 22 de julio último (*Gaceta* del 8 de Agosto):

Presidente, D. Gabriel Franco López, Catedrático de Economía política de Salamanca.

Vocales: D. Pedro Gordón, Inspector del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; D. Antonio Ballesteros, Ingeniero Agrónomo del servicio Nacional del Crédito Agrícola; don Fernando Martín Sánchez, Ingeniero Agrónomo; D. Antonio Lledó Silvestre, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Vocales suplentes: D. Paulino Arias Juárez, Ingeniero Agrónomo; D. Zacarías Salazar Monliá, Ingeniero Agrónomo; D. José Vergara Doncel, Ingeniero Agrónomo; don Eladio Roncero Bohorquez, Profesor de la escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933.

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Motores y Máquinas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, convocado por Orden ministerial de 22 de Julio último (*Gaceta* del 8 de Agosto):

Presidente, D. Alberto Inclán López, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Vocales: D. Enrique Jiménez Girón, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. José Cruz Lapazarán, Ingeniero director de la Granja Agrícola de Zaragoza; don Francisco de la Peña y Martín González, Ingeniero Jefe del servicio agronómico de Avila; D. Rodrigo de Rodrigo y Jiménez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vocales suplentes: D. Cándido Egoszábal, Ingeniero Agrónomo; D. Leopoldo Manso Díaz, Ingeniero Agrónomo; D. Francisco Fernández de Navarrete Rada, Ingeniero Agrónomo; D. Fernando Peña Serrano, Ingeniero de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Luis Vega Escandón, alumno de tercer curso de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, en solicitud de que se le conceda examen extraordinario de la asignatura de Bioquímica y Microbiología;

Resultando que acompaña a la instancia certificación justificativa de que causas de fuerza mayor le han impedido presentarse al examen extraordinario de dicha asignatura;

Visto el informe del Profesorado del Instituto Nacional Agronómico y que está perfectamente comprobada la causa que alega,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Dirigida a V. S. por esta Dirección, con fecha 19 de Mayo de 1933, la orden siguiente:

«Vista la petición formulada por D. José María Marchessi Sociat, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, de remuneración por el desempeño de la asignatura de Alemán en dicho Centro docente y el favorable informe emitido por el Director del mismo;

Considerando que el solicitante tiene a su cargo la enseñanza indicada sin percibir ninguna gratificación, y no procede declarar vacante dicha Cátedra por hallarse indotada en el Presupuesto, lo que origina la anómala prestación de un servicio gratuito,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto acceder a lo solicitado, asignándole, en tanto desempeñe la enseñanza mencionada, la remuneración anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º, «Remuneraciones a encargos de cursos en Universidades y demás Centros de enseñanza superior, incluyendo a los Auxiliares de Cátedra que no lo sean por vacantes, a propuesta del Centro de que se trate del vigente presupuesto de este Ministerio.»

La Dirección de mi cargo ha dispuesto la ratificación de dicha disposición con la variante obligada por la vigencia del nuevo presupuesto de que tal remuneración se haga efectiva a partir del 1.º de Julio último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las instancias de D. Ricardo Esquivias Franco, D. Arturo Benito Irigoyen, D. Rafael Carlos Roca y don Leoncio S. Cristóbal, aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en súplica de que se les permita matricularse en el primer año de la carrera aun teniendo pendientes de aprobación para el ingreso en aquella Escuela la asignatura de Geometría analítica, a condición de aprobar antes del examen de las que constitu-

yen dicho primer año, la indicada asignatura de Geometría analítica.

Visto el informe de la Escuela y la analogía de la petición con la concesión que hace el Reglamento de dicha Escuela en su artículo 96,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Martínez López Ladrón de Guevara, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que le sea concedida la gracia de poder matricularse en dos asignaturas del primer año de la carrera con las asignaturas de Geometría analítica y Francés y Composición castellana, comprendidas en las de ingreso, pendientes de aprobación, a condición de aprobarlas antes de sufrir el examen de las dos asignaturas de primer año, fundándose para ello en que su petición es análoga a la concesión que hace el Reglamento de la Escuela a los alumnos oficiales en su artículo 97;

Visto el informe del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Mariano Jaquotot Uzurriaga, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que se le permita matricularse y cursar los estudios del primer año, aun estando pendiente su ingreso de la aprobación del ejercicio de Francés;

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y el artículo 96 del Reglamento de la citada Escuela, que hace concesión análoga,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado, a condición de que antes de verificar el examen de las asignaturas que constituyen dicho primer año ha de tener aprobada la indicada asignatura de Francés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

———:o:———

Vista la instancia de D. Carlos Cava de Llano en la que solicita se le dispense de la formalidad de presentar el título de Bachiller, en su grado máximo, para continuar sus estudios de Ingeniero Industrial en la Escuela de Barcelona;

Resultando que aprobó el ingreso en la convocatoria de Junio de 1933, aprobando además en la de Septiembre del propio año, como alumno libre, las asignaturas de «Química general» y «Dibujo artístico industrial» correspondientes al primer curso de carrera, habiendo completado dicho curso y aprobado también en el actual dos asignaturas correspondientes al segundo;

Visto el artículo transitorio del Reglamento de 22 de Abril de 1933 y lo informado por la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Considerando lo preceptuado en dicho Reglamento sobre la dispensa de la presentación del título de Bachiller, en su grado máximo, hasta el momento de matricularse en el tercer curso de carrera,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Obregón Barreda, en la que solicita dispensa de edad a los efectos de su ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas;

Resultando que posee el título de Bachiller universitario y que tiene aprobados los grupos B y C para ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Pamplona;

Resultando que hasta el día 2 de Octubre del año 1935 no cumple la edad de diez y seis años;

Vista la legislación aplicable al caso, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional Agronómico, a cuyo Centro se remitió la instancia, informa «que dicho señor Obregón para ser alumno oficial debe aprobar los grupos A y D de ingreso en esta Escuela, y para seguir la carrera como alumno libre necesita demostrar que tiene concedida la convalidación de estudio de los grupos A y D, y si no, solicitarlo para que se resuelva por la Junta si se le dan por aprobados, y entonces será el momento de ver si se puede acceder a lo que solicita»,

Esta Dirección general se ha servido disponer de acuerdo con el antedicho informe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Lorenzo Gil Coca;

Resultando que el solicitante aprobó en la Escuela de Ingenieros Navales los dos grupos que integran el ingreso;

Resultando que solicita se le conceda la asistencia como oyente a las clases del tercer curso de la Escuela Especial de Ingenieros Navales y además el poder matricularse en el próximo mes de Enero en el expresado curso;

Resultando que el solicitante no está en posesión del título de Bachiller por no haber aprobado las asignaturas precisas para su obtención;

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Navales;

Considerando que para poder matricularse en aquella Escuela necesita presentar el mencionado título,

Esta Dirección general se ha servido conceder al solicitante permiso para asistir como oyente a las clases de tercer curso hasta el mes de Enero próximo, en que deberá presentar el título de Bachiller, pudiendo entonces, y cumplimentado este requisito, matricularse del tercer grupo, pagando derechos dobles y concediéndole durante su asistencia como oyente los mismos derechos que a los alumnos oficiales, computándosele las faltas y notas de este período juntamente con las restantes para la calificación total del curso, entendiéndose que de no presentar el título aludido o la certificación de estudios equivalente, quedará nula la concesión y sin ningún efecto las califi-

caciones ó notas que pudiera haber obtenido en aquella Escuela durante el período aludido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante, manifestando que en sesión plenaria celebrada por dicho organismo en 31 de Enero último acordó implantar la enseñanza de Corte y Confección de prendas con carácter definitivo, conforme a la instrucción segunda de la Orden de esa Dirección general fecha 17 de Abril de 1933, así como proponer que se autorice la implantación de las enseñanzas de Pintura artística y decorativa;

Considerando que las enseñanzas de Corte y Confección de prendas han venido dándose provisionalmente en la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante durante varios cursos con excelente resultado y que no procede establecer de momento enseñanzas de índole artística en las Escuelas Elementales de Trabajo, en tanto no se dicte una disposición de carácter general que regule la implantación de dichas disciplinas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se incluya en el plan de estudios de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante la enseñanza de Corte y Confección de prendas, debiendo continuar al frente de la misma las Profesoras que actualmente la tienen a su cargo con carácter provisional, y en tanto se tramita el concurso reglamentario para la provisión definitiva, cuyo anuncio se redactará por el Patronato y se elevará con urgencia a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica para su aprobación, si procede; y

2.° Que se desestime la solicitud del Patronato en cuanto a la implantación de las enseñanzas de Pintura artística y decorativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Lérida, proponiendo, por acuerdo del Patronato, que las clases de Corte y Confección detalladas en la Carta fundacional se desdoblen en dos: una para prendas de señora y otra para caballeros (sastrería),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su virtud, que se considere ampliada la plantilla que establece la Carta fundacional en una plaza de Maestro de Taller de Sastrería, plaza que se proveerá por concurso o examen de aptitudes, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo por jubilación en 1.° de Septiembre último de D. Heriberto Díaz Ubeda, Profesor numerario del Grupo 12.°, «Dibujo industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección 7.ª del Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Andrés López Albert, Profesor numerario del Grupo 1.°, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, y a las resultas: de la Sección 8.ª, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio Puig Campillo, Profesor numerario del mismo Grupo de la Escuela de Cartagena, y de la Sección 9.ª, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor numerario del Grupo 6.°, «Mecánica general y aplicada», de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid. Todos con efectos económicos y de Escalafón del día 2 de Septiembre último, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Heriberto Díaz Ubeda en 22 de Junio último, solicitando instrucción de expediente de capacidad física para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, como comprendido en el párrafo 2.° del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que el señor Díaz Ubeda cumplió los setenta años de edad, límite señalado para la jubilación forzosa, el día 1.° de Septiembre próximo pasado;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación recibida el día 3 del actual, manifiesta que al interesado le son abonables a efectos pasivos veinte años, tres meses y doce días de servicios hasta la indicada fecha de 1.° de Septiembre, siempre y cuando haya servido sin interrupción hasta dicha fecha el cargo de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo desde que se posesionó de él en 9 de Febrero de 1930;

Resultando del expediente personal del interesado que no hubo interrupción alguna en el servicio desde la indicada fecha de 9 de Febrero de 1930 hasta la de 1.° de Septiembre de 1934;

Considerando que procede declarar jubilado forzosamente por edad al señor Díaz Ubeda desde el momento en que al cumplir los setenta años en 1.° de Septiembre próximo pasado contaba más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, conforme lo dispuesto en el Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se desestime la instancia de D. Heriberto Díaz Ubeda en solicitud de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, como comprendido en el párrafo 2.° del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por contar en la fecha en que cumplió los setenta años de edad más de veinte de servicios abonables a efectos pasivos; y

2.° Que se le declare jubilado con derecho a percibir el

haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos del día en que cumplió la edad reglamentaria.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, manifestando que el Profesor especial de Inglés, D. Jesús Bentz López, cesó el 30 de Septiembre próximo pasado por haber sido trasladado a la Escuela de Comercio de Sevilla por Orden de 15 de Agosto de este año,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el cese del aludido Profesor en la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y que la vacante se provea interinamente en tanto corresponda su provisión en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Ogalla Torres, Auxiliar numerario del Grupo 6.° de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que el interesado no ha disfrutado licencia de ninguna clase en los tres últimos años, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Ogalla Torres la licencia que solicita de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar numerario del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, por haberse encargado el titular de la Cátedra vacante del mencionado Grupo, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del mismo Grupo al meritorio D. César Iquino Lara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que corresponde a la categoría de entrada, y con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y de acuerdo con la propuesta del Director de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue provisionalmente de la mencionada Cátedra el Auxiliar numerario del mismo Grupo D. José María Pallardó Roig, con la gratificación que actualmente percibe como Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del Grupo 2.°, «Ampliación de Matemáticas», en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del mismo Grupo, D. José F. Puig Soler, se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la Cátedra vacante, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Auxiliar interino y gratuito del Grupo 13 de enseñanzas de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, D. Antonio Ripoll Cañellas, cumplió setenta años de edad el 12 de Junio último, según comunica el Director del expresado Centro en 4 del actual.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto cese en el servicio de la enseñanza el mencionado Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Octavio Viñas Heras del cargo de Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Logroño, por traslado a otra provincia de D. Octavio Viñas Heras, que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta del Director de los mencionados Centros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Marcelino Sáez-

Benito Bermejo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos al Profesor del expresado Centro D. Julián Lizondo Gascuñana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Arsenio Gallego Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del Grupo 9.°, «Química industrial orgánica y Análisis químico», en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del mismo Grupo, D. Clemente Ramón Jiménez, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante, con carácter transitorio, y con derecho a disfrutar los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Auxiliar del Grupo 7.°, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, por haberse dispuesto por Orden de esta misma fecha que el Auxiliar interino se encargue de la Cátedra vacante del mismo Grupo, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar meritorio del repetido Grupo 7.°, D. Teodoro Aliaga Guardia, se encargue transitoriamente de la Auxiliaría mencionada, con derecho a percibir las 3.000 pesetas de gratificación anual asignada a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del Grupo 7.°, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del mismo Grupo, D. Pedro Jiménez Monteagudo, se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra vacante, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del Grupo 4.°, «Ciencias Físico-Químicas», de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar meritorio del mismo Grupo, D. Angel Sáez Melón, sea nombrado Auxiliar interino, y como tal, encargado de la Cátedra vacante, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Patronatos locales de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y Ronda (Málaga) y por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 24 de Abril de 1934 para solicitar una ampliación de la zona de jurisdicción que fijó el apartado 1.° de aquella disposición para distrito escolar de las respectivas Escuelas Elementales de Trabajo;

Resultando que por la repetida Orden ministerial se asignó para distrito escolar de cada una de las Escuelas reseñadas la zona del partido judicial en que se hallaren los respectivos Centros de Formación Profesional, en tanto que a virtud de expediente no se demostrare la necesidad de establecer excepciones;

Resultando que, en virtud de este último precepto, los organismos anteriormente mencionados han promovido instancia en solicitud de que se establezca a su favor la susodicha excepción, a cuyo efecto alegan las mayores necesidades de la enseñanza y la imposibilidad de satisfacerlas con los ingresos que puedan recaudar de los Ayuntamientos y Diputación en la parte que al distrito corresponde;

Considerando que instruído el oportuno expediente y consultados los antecedentes y datos aportados por los Patronatos y los que obran en este Ministerio, aparece que todos ellos venían percibiendo ingresos procedentes de

Ayuntamientos que radicaban fuera del respectivo partido judicial, ingresos que al dejar de percibirlos ahora constituirían una merma sensible en el respectivo presupuesto, lo cual se traduciría necesariamente en una reducción de las actividades docentes, con la consiguiente perturbación y menoscabo de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que el arreglo de los distritos escolares que se citan se acomode a la distribución siguiente:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Se establecen dos distritos o zonas de jurisdicción:

a) *Badajoz*, con los partidos judiciales de Badajoz, Alburquerque, Almendralejo, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Olivenza y Zafra.

b) *Don Benito*, con los partidos judiciales de Don Benito, Castuera, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Se establecen dos distritos o zonas de jurisdicción:

a) *Córdoba*, con los partidos judiciales de Córdoba, Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Priego de Córdoba, La Rambla y Rute.

b) *Peñarroya-Pueblonuevo*, con los partidos judiciales de Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Se establecen dos distritos escolares o zonas de jurisdicción:

a) *Málaga*, con los partidos judiciales de Málaga, Alora, Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Marbella, Torrox y Vélez-Málaga.

b) *Ronda*, con los partidos judiciales de Ronda, Campillos, Estepona y Gaucín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente de la Comisión gestora del Patronato local de Formación Profesional de Madrid, proponiendo se designe un Director para cada una de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional dependientes del Patronato y se declaren vacantes, para su provisión por los medios reglamentarios;

Resultando que actualmente el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid lo es también de la Escuela Elemental y de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa;

Resultando que los Jefes de los departamentos Técnicográficos y de Talleres de la Escuela de Orientación profesional de Madrid lo son simultáneamente de los departamentos análogos de la de Chamartín de la Rosa:

Considerando que tal simultaneidad de funciones perjudica los intereses de la enseñanza y que en el presupuesto del Patronato local de Formación Profesional de Madrid para el segundo semestre de 1934, aprobado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, existen las dotaciones necesarias para tales plazas de nueva creación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión gestora del Patronato local de Formación Profesional de Madrid, ha resuelto:

1.° Que se creen las plazas de Director de cada una de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa, desempeñando el cargo uno de los Jefes de departamento de la respectiva Escuela, designado por el señor Ministro.

2.° Que se creen las plazas de Jefes de los departamentos de la Escuela de Chamartín de la Rosa, que serán desempeñadas por funcionarios distintos de los que desempeñen iguales cargos en la de Madrid, y que la provisión se efectúe por concurso de méritos y examen de aptitudes, después de conceder al personal de la de Madrid el derecho de opción por traslado.

3.° Que igualmente se declaren vacantes y se provean por los medios reglamentarios las plazas de nueva creación de las citadas Escuelas incluídas en el presupuesto del Patronato para el segundo semestre de 1934, aprobado por la Superioridad; y

4.° Que en tanto se tramitan los expresados concursos, se hagan por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica designaciones interinas, oyendo previamente a la Comisión gestora del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño en el Patronato local de Formación Profesional de dicha capital, por traslado a otra provincia del señor Mendiola, que ostentaba dicha representación, y de conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Bienvenido Calvo Marín, Profesor del mencionado Centro, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo en el Patronato local de Formación Profesional de Logroño, por traslado a otra provincia de D. Octavio Viñas Heras, que lo desempeñaba, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Palacio Príncipe, Profesor del indicado Centro, para ocupar la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de

Lorca al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, D. Marcos Cayuela Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Vigo, ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante de la Diputación provincial, D. Manuel Romero Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Antonio Para Vico,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Presidente y Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lorca, que venía desempeñando como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de su traslado a otro destino,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocal del Patronato de Formación Profesional de Jaén al Jefe de Estadística que fué de aquella provincia, don Domingo Lucas Calvo Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Antonio Benítez Morera,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Melilla, que venía desempeñando como representante de la Depositaría de Hacienda de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Octavio Viñas Heras,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión de su cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Logroño, que venía desempeñando como representante del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Melilla a D. Vicente Guedeja Marrón, como representante de la Depositaría de Hacienda en la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Gijón a D. Baldomero Rico Ruano, como Delegado provincial de Trabajo, en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Alicante a D. José Agulló Asensi, en representación del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú a D. José Fizá Xtart, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lorca a D. Marcos Calatayud Navarro, como representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de León a D. Mariano Domínguez Berrueta, como representante de los Centros docentes de la localidad, dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Lugo a D. José Delgado Paz y a D. Manuel Neira Souto, Patrono y Obrero, respectivamente, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Vivero a D. Francisco García, como Obrero, en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de La Estrada, a don Jesús Puente Fontanes, como representante del Ayuntamiento de la localidad; D. Pedro Varela Castro, como representante de la Diputación provincial; D. Antonio Lino Sánchez, en representación de los Centros de Enseñanza de la localidad dependientes de este Ministerio; D. Constancio Royo Jiménez, como representante de la Delegación Provincial de Trabajo; D. Aquilino Isla y D. José Otero Abelleira, Obrero y Patrono, respectivamente, en representación de sus compañeros de las Organizaciones Patronal y Obrera de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme con la reglamentaria propuesta

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Montes Meléndez Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lérida, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Jaén a D. Pío Ruiz Guerrero, Jefe provincial de Estadística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 7 de Abril de 1933 se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de las siguientes plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete: una de Profesor de Dibujo, dotada con 3.000 pesetas anuales; otra de Profesor de Matemáticas y Ciencias Físicas; otra de Mecánica, otra de Electricidad, otra de Contabilidad mercantil, otra de Expresión gramatical y Gimnasia y otra de Construcción, todas dotadas con 2.000 pesetas anuales, y una de Maestro del Taller de Ajuste, otra de Torno y otra del Taller de Carpintería, con 2.500 pesetas cada una;

Resultando que por el retraso observado en la tramitación del concurso, debido a que la Escuela no contaba con local para su instalación adecuada, hubo necesidad de rehabilitar dicho anuncio con designación de nuevos Tribunales, lo que se hizo por orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en 25 de Abril de 1934, publicada en la *Gaceta* del 27, así como más tarde, por otra Orden fecha 26 de Mayo último, se sustituyó al Vocal del Tribunal de Electricidad señor Santos Lorent, que falleció en 18 del mismo mes, por D. Manuel Fernández Nieto;

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo solicitaron tomar parte D. Domingo Collado González, don Ignacio Picazo Martínez, D. Jesús García Alcañiz y don

Baldomero Pérez Villena, habiendo actuado los tres primeros y merecido la calificación del Tribunal en primer lugar D. Ignacio Pinazo Martínez, que es propuesto por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias Físicas se presentó únicamente a practicar la primera parte de los ejercicios el aspirante D. Felipe Garrido Pastor, y no habiéndose presentado a la última parte de los mismos, el Tribunal acuerda declarar desierta la plaza, acuerdo que ratifica el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Mecánica solicitaron tomar parte D. Francisco Carrión y D. Alberto Ferrús Lerma, resultando calificado en primer lugar el primero de los mencionados, por lo que es propuesto por el Patronato para ocupar la plaza de referencia;

Resultando que para la plaza de Profesor de Electricidad solicitaron tomar parte los aspirantes D. Alberto Ferrús Lerman, D. José Fontalba Medinilla y D. Pedro Alejandro Jiménez de Córdoba, no habiéndose presentado el último y habiendo merecido la calificación en primer lugar el señor Fontalba Medinilla, que es propuesto por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Contabilidad y Cálculo mercantil solicitaron D. Eloy Pardo Jávaga, D. Eleazar Huerta Valcárcel, D. José Giner Soler y don Antonio Amo Rico, no habiéndose presentado el señor Huerta y habiendo merecido la calificación en primer lugar el opositor D. José Giner Soler, que es propuesto por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Expresión gramatical y Gimnasia solicitaron D. Alberto Mateos Arcángel, D. José María Lozano López, D. Miguel Sánchez Garvi y D. Antonio Goto Ferier, no habiéndose presentado este último y habiendo merecido la mayor puntuación el señor Lozano López, que es propuesto por el Tribunal;

Resultando que para la plaza de Profesor de Construcción solicitó únicamente D. Baldomero Pérez Villena, que mereció la aprobación del Tribunal y la propuesta del Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Ajuste y Forja solicitaron D. José Merillán Morales, don Pedro Valiente Martínez y D. José Tejados Romero, habiendo sido calificado en primer lugar el señor Merillán Morales, que es propuesto por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Carpintería se presentaron a tomar parte en los ejercicios los aspirantes D. Francisco García Gómez, D. José Gómez Alcázar, D. Antonio Munera Munera, D. Antonio Moreno Armero, D. José Antonio García, D. Rogelio Martínez y D. Daniel López Alonso, resultando propuesto por el Tribunal y el Patronato el señor Gómez Alcázar;

Resultando que el Patronato de Formación Profesional de Albacete, en comunicación de 26 de Junio último, manifiesta que el aspirante propuesto para la plaza de Profesor de Dibujo, D. Ignacio Pinazo Martínez, ha sido nombrado Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, por Orden de 15 del expresado mes, por lo que el Patronato, teniendo en cuenta la imposibilidad en que se halla este señor de aceptar en su caso el nombramiento de Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, acordó proponer a la Superioridad para ocupar este cargo al opositor D. Jesús García Alcañiz, que ocupa el segundo lugar en la lista de méritos formada por el Tribunal calificador;

Resultando que los opositores a la plaza de Profesor de Contabilidad señores Amo y Pardo dirigieron un telegrama a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, en 20 de Mayo último, manifestando que el aspirante D José Giner Soler era funcionario del Patronato y como tal incompatible para actuar ante un Tribunal que designara el mismo Patronato, manifestaciones que fueron trasladadas al Patronato para su informe, consignando aquél en su dictamen que, efectivamente, el señor Giner Soler era Secretario-contable interino del Patronato, cargo administrativo que consideraba perfectamente compatible con el de aspirante a las oposiciones de referencia;

Resultando que D. Miguel Sánchez Garví, aspirante a la plaza de Profesor de Expresión gramatical y Gimnasia, dirige instancia al Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, con fecha 2 de Junio último, aunque recibida el 30 del mismo mes, manifestando que se revise el expediente del concurso, al que sólo deben ser admitidos los que tengan título adecuado y, por consiguiente, sólo el reclamante que está en posesión de los títulos de Licenciado en Letras y de Profesor de Educación física, correspondiéndole en definitiva el nombramiento de Profesor de la plaza de referencia por ser el único de los aspirantes que reúne los requisitos marcados en la convocatoria y haber sido declarado apto por el Tribunal;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado cumplidamente las reglas de la convocatoria, tanto por los Tribunales calificadores como por el Patronato;

Considerando que debe desestimarse la reclamación formulada por los opositores D. Antonio Amo y D. Eloy Pardo, porque no ha sido formulada en debida forma y porque carece de todo fundamento, ya que la incompatibilidad a que alude respecto al opositor D. José Giner Soler no existe bajo ningún aspecto y es, por el contrario, loable la aspiración del señor Giner a obtener por sus méritos profesionales y por el medio lícito de la oposición un puesto más elevado que el de la interinidad en servicios administrativos que desempeña en la organización docente de que se trata;

Considerando que debe desestimarse la instancia del señor Sánchez Garví, no sólo por extemporánea, ya que los hechos que denuncia fueron sancionados con su actuación en los ejercicios o pruebas de aptitud, sino porque carecen del fundamento legal en que pretende apoyar aquélla, ya que todos los aspirantes que han actuado están en posesión del título que acredita su capacidad para el cargo a que aspiraban,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.° Que se apruebe la actuación de los Tribunales calificadores y las propuestas del Patronato y, en su virtud, se nombren Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Albacete a los señores siguientes:

Profesor de Dibujo, a D. Jesús García Alcañiz, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Mecánica, a D. Francisco Carrión Clemente, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Electricidad, a D. José Fontalba Medinilla, con igual dotación.

De Contabilidad mercantil, a D. José Giner Soler, con igual remuneración.

De Expresión gramatical y Gimnasia, a D. José María Lozano López, con la misma dotación; y

De Construcción, a D. Baldomero Pérez Villena, con el mismo haber.

Maestro de Taller de Forja y Ajuste, a D. José Merinán Morales, con la dotación de 2.500 pesetas anuales; y

Del Taller de Carpintería, a D. José Gómez Alcázar, con el mismo haber de 2.500 pesetas, que todos ellos percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Albacete, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y el de contrato de trabajo que prescribe la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.° Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias físicas y se

vuelva a anunciar su provisión por concurso en los términos reglamentarios.

3.° Que se desestimen las reclamaciones interpuestas por los señores Amo, Pardo y Sánchez Garví.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas, Dibujo industrial, Higiene y Cultura física de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas, resuelto por la Orden ministerial de 30 de Junio último, se promovieron algunas reclamaciones, y el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Carmelo Muela Laguna, aspirante a la plaza de Profesor de Nociones de Ciencias Físico-Químicas; D. Ramón Rodero Cejudo, aspirante a la de Profesor de Matemáticas; D. Raimundo Caro-Patón Velasco, aspirante a la de Profesor de Dibujo industrial, y D. Martín León Gangoso, aspirante a la de Profesor de Higiene industrial y Cultura física, reclaman se expida el nombramiento a su favor sin someterse de nuevo a las pruebas que pide la Orden ministerial de 30 de Junio último, que resuelve el concurso de méritos para proveer las plazas de Profesores de Ciencias Físico-Químicas, Matemáticas, Dibujo industrial e Higiene y Cultura física de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas.

Los tres primeros fundan su reclamación en su disconformidad con las declaraciones de derecho que sirven de base a la parte dispositiva de la Orden ministerial resolutoria del concurso. El último, señor Gangoso, se limita a poner de manifiesto la omisión de nombramiento entre los aprobados por la repetida Orden ministerial, ya que ni la propuesta del Tribunal ni la del Patronato aparece impugnada en ningún momento del expediente.

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Decreto de 30 de Diciembre de 1918, las resoluciones dictadas por el Subsecretario por delegación del Ministro, como en el caso de que se trata, son definitivas y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo, por lo que no cabe proveer en vía gubernativa, ya agotada, acerca de las reclamaciones que hacen los señores Muela, Rodero y Caro-Patón contra la Orden ministerial de 30 de Junio último, y que se ha comprobado plenamente la omisión a que alude el señor Gangoso, así como el error consiguiente al incluir la plaza de Profesor de Higiene industrial y Cultura física entre aquellas otras, comprendidas en el número 3.° de la Orden citada, que deben ser objeto de revisión en las pruebas de aptitud por defectos de procedimiento puntualizados en el expediente,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.° Que se manifieste a los señores Muela, Rodero y Caro-Patón que no cabe impugnar en vía gubernativa la Orden ministerial de 30 de Junio último anteriormente mencionada, por ser la resolución definitiva y sólo susceptible de recurso en vía contencioso-administrativa; y

2.° Que se subsane la omisión y el error padecidos en relación con el concurso para proveer la plaza de Profesor de Higiene industrial y Cultura física, aprobándose la propuesta del Tribunal calificador y la del Patronato a favor del aspirante D. Martín León Gangoso, quien en su virtud, debe ser nombrado para dicha plaza, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el apartado 5.° del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de Contrato de trabajo que regula la Real orden de 27 de Diciembre de 1929,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta que formulan el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada, resuelto por Orden de 21 de Junio último, se formuló una reclamación por el Patronato local de Formación Profesional, y el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Patronato de Formación Profesional de Granada dirige comunicación en la que manifiesta que en el concurso para proveer la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad se cumplieron, en contra de lo manifestado en la Orden ministerial resolutoria del concurso de 21 de Junio último, todos los requisitos prevenidos en las reglas de la convocatoria, según demuestra acompañando las actas originales de las sesiones que celebró el Tribunal calificador y de los ejercicios realizados por los opositores, por lo que solicita que se subsane el error padecido y se declare válido el concurso, expidiéndose el nombramiento a favor del aspirante propuesto D. Francisco Moreno Martín.

Por la ya citada Orden ministerial se resolvió el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada; disponiéndose, en cuanto a la de Profesor de Física, Química y Electricidad, que se convocara nuevamente a los opositores a fin de realizar la prueba de la lección explicada que exigía la convocatoria, en vista de que en la única acta que acompaña al expediente sólo aparecía que se había realizado la lectura de las respectivas Memorias.

Con la comunicación que da origen a este expediente se acompaña un acta más, en la que consta que se realizó la prueba de la lección explicada conforme a las reglas de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que está probado que se trata de una omisión padecida por el Patronato al formalizar el expediente que remitió al Ministerio, omisión que ahora resulta perfectamente subsanada, por lo que no ha lugar a realizar la prueba a que se refería el apartado 3.° de la Orden de 21 de Junio de 1934, por haberse efectuado ya,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se apruebe lo actuado en el concurso para proveer la plaza de Profesor de Física, Química y Electricidad, y, de acuerdo con la propuesta del Patronato, que se nombre para dicha plaza al aspirante designado por el Tribunal D. Francisco Moreno Martín, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento las condiciones de

provisionalidad que determina el apartado 5.° del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de Contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta que formulan el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para la instrucción de expediente de construcción de un edificio de nueva planta con destino a instalar la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto que se traslade a dicha capital el Arquitecto adscrito a esa Dirección general, don Eugenio Sánchez Lozano, con objeto de recoger cuantos datos e informes estime pertinentes para redactar el oportuno proyecto, que presentará en la Sección de Formación Profesional de este Departamento con el indicado fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Nacional de Sordomudos al Profesor numerario del mismo D. Jacobo Orellana Garrido, con los emolumentos y las atribuciones que señala el artículo 1.° del Decreto de 19 de Septiembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Director del Colegio Nacional de Sordomudos nombrado por Orden de 29 de Septiembre próximo pasado perciba en el actual ejercicio económico las asignaciones que señala el artículo 1.° del Decreto de 19 de Septiembre de 1933, dado que el citado nombramiento responde a la reorganización de los servicios del mencionado Colegio, conforme a las prescripciones de dicho Decreto,

Este Ministerio ha resuelto significar a V. I. que tanto el sueldo de 6.000 pesetas anuales, como el aumento de 5.000 por indemnización, que señala el artículo 1.° del Decreto de 19 de Septiembre de 1933 al Director del Colegio Nacional de Sordomudos, se abonen durante el actual ejercicio económico con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 7.ª, concepto 1.°, del presupuesto de gastos de este Departamento, para el segundo semestre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Domingo Orenga solicitando el abono de sus haberes como Jefe del internado del Colegio Nacional de Sordomudos;

Resultando que por Real orden de 21 de Julio de 1930 fué nombrado el reclamante Jefe del Internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos con el haber anual de 4.000 pesetas, habiendo sido baja en la nómina respectiva en 19 de Septiembre de 1933, porque su cargo no fué incluído en las plantillas de dichos Colegios aprobadas por Decreto de la indicada fecha;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1933 se acordó abonar al señor Domingo Orenga los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo incluído en la plantilla, así como confirmarle en el cargo de referencia; Orden que no llegó a tener efectividad en ninguno de sus extremos;

Resultando que en el Presupuesto de gastos del Departamento de Hacienda para el segundo semestre de 1934 figura en obligaciones a extinguir, capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 1.ª, concepto 7.°, una plaza de Jefe de Internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente al interesado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se abonen a D. Joaquín Domingo Orenga sus haberes desde 1.° de Julio último con cargo al citado crédito en cumplimiento de la ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, notificando que en Septiembre de 1936 se celebrará en Madrid, en honor del excelentísimo señor D. Santiago Ramón y Cajal, el XI Congreso Internacional de Psicología, solicitando la oportuna autorización para que las sesiones se verifiquen en los locales del mencionado Instituto, así como el auxilio económico indispensable para los primeros gastos de Secretaría, encomendada al comunicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en cuanto a la autorización indicada, y que los gastos de que se hace mención se abonen con cargo a las atenciones de carácter general del Instituto.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Candamo (Asturias), solicitando una subvención del Estado para contribuir a los gastos de organización de unos cursillos de enseñanza post-escolar agrícola en el anejo de San Román,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado, conceder al mencionado Ayuntamiento la subvención, a justificar, de 5.000 pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 2.ª, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con la condición de que las citadas enseñanzas tengan un carácter esencialmente práctico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizada en 30 de Junio último la prórroga del contrato de arrendamiento de la casa número 7 de la calle del Pinar, que ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su nueva prórroga por la tácita, con arreglo a la Ley de Contabilidad, de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan ser abonados los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas por trimestre, que se abonarán al propietario del inmueble, D. José Iglesias Lorenzo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 1.500 pesetas consignada en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 14, concepto 24 del Presupuesto vigente de este Departamento para el segundo semestre de 1934, con destino a premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos del expresado Centro, se distribuya por cuartas partes, una para cada uno de los trimestres tercero y cuarto del corriente año, en la siguiente forma:

Tercer trimestre: Siete premios de cuarenta y dos pesetas cada uno, para las alumnas Amalia Detoma, Carmen Castro, Trinidad Díaz, María del Carmen Gil, Pilar Quesada, Mercedes Belza y Ana María Espinosa, y tres de veintisiete pesetas cada uno, para Josefa Bilahu, Carmen Lecrere y Ana María Quesada Gervan. Total, 375 pesetas.

Cuarto trimestre: Ocho premios de cuarenta y tres pesetas para las alumnas Natividad Mejía, Carmen Socuenco Arronte, Manuela Blasco, Isabel Fuentes, Angeles García, Carmen Castro, María Aranguren y Juana Villa, y uno de treinta y una pesetas para Concepción García Morán. Total, 375 pesetas.

Cantidades que en junto suman setecientas cincuenta pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, y a favor del Habilitado D. Luis España, previa la formación de la oportuna nómina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del plan y horario del tercer curso de enseñanzas correspondientes al grado de Oficial industrial, elevada por ese Patronato, y teniendo en cuenta que la nueva distribución de enseñanzas tiende a conseguir mejores resultados en el desenvolvimiento del plan de estudios,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—*El Director general*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BILBAO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

———:o:———

Examinado el proyecto de Carta fundacional que remite con su comunicación de 31 de Enero último, y visto su nuevo oficio de 20 de Junio siguiente y certificación que acompaña en relación con la constitución del Patronato local de Formación Profesional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Aprobar la constitución del mencionado Patronato provisional, a los efectos únicos de formación de la Carta fundacional.

2.° Devolver debidamente rectificada la Carta fundacional para que se dé por notificado el Patronato y se levante de ello la oportuna acta, remitiendo seguidamente a esta Dirección general dos ejemplares de la misma, para la diligencia de su aprobación mediante la oportuna Orden ministerial.

3.° Que por esa Alcaldía, una vez aprobada la repetida Carta, se hagan los requerimientos necesarios a las entidades que deban ser representadas en el Patronato para que formulen sus propuestas, que esa misma Alcaldía elevará a este Ministerio para expedir los nombramientos correspondientes. Constituído el Patronato definitivo, se harán por éste, de acuerdo con esa Alcaldía, las oportunas diligencias para instalar la Escuela en el local que reúna a menos un mínimo de condiciones para que ésta pueda comenzar a funcionar con personal interino que el Patronato proponga y esta Dirección general designe, en tanto se tramitan los concursos para la designación en propiedad.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMUS (LUGO).

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

———:o:———

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada por el Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona, D. Santiago Valentines Llobell.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Admitida con esta fecha la dimisión presentada por el Auxiliar de Dibujo de esa Escuela Elemental de Trabajo, D. Santiago Valentines Llobell, y en atención a la razonada propuesta de ese Patronato de su digna Presidencia, comunicada en 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto rectificar su acuerdo de 29 de Agosto próximo pasado en el sentido de autorizar la inclusión en el anuncio del concurso a que aquél se

refiere de la vacante de Profesor Auxiliar de Dibujo y de la plaza de Maestro del Taller de Pintura, manteniendo la suspensión del anuncio de la plaza de Auxiliar de Matemáticas y debiendo cesar el interino que la desempeñe.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistas las relaciones y antecedentes remitidos por ese Patronato en cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de Profesores se componga de las siguientes plazas:

De Matemáticas elementales.
De Ciencias Físico-Químicas.
De Tecnologías Mecánicas.
De Tecnologías Eléctricas y de la Construcción.
De Dibujo industrial.
De Cultura general.
De Educación física e Higiene industrial.

2.° Que la plantilla de Auxiliares comprenda únicamente la de Dibujo industrial, debiendo suprimirse las restantes que propone el Patronato.

3.° Que la plantilla de Maestros de Taller comprenda las tres plazas siguientes:

Del Taller de Mecánica.
Del Taller de Electricidad.
Del Taller de Carpintería.

4.° Que se confirmen en los cargos de Profesores:

De Matemáticas, a D. Juan Tomás Farret; de Ciencias Físico-Químicas, a D. Leopoldo Alcántara Sampelayo; de Tecnologías Mecánicas, a D. Luis Muñoz Arbeloa; de Tecnologías Eléctricas, a D. Agustín Hurtado Martínez; de Cultura general, a D. Francisco Duque Iñiguez, y de Educación física e Higiene industrial, a D. Eladio León Lillo, todos nombrados en virtud de concurso y con las dotaciones iniciales y efectos de las respectivas fechas de posesión.

Que se confirmen igualmente los Maestros de Taller de Mecánica, D. Juan José Barón del Amo, y de Electricidad, D. José María Rivera Rodríguez, también nombrados por concurso y con iguales efectos.

5.° Que se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes las vacantes de Profesor y Auxiliar de Dibujo industrial y Maestro del Taller de Carpintería, con las dotaciones señaladas en el presupuesto vigente del Patronato.

6.° Que se declaren vacantes todos los cargos de la Oficina Laboratorio de Selección y Orientación profesional y quede en suspenso la provisión de los mismos hasta nuevo acuerdo de la Superioridad.

7.° Que el personal administrativo se componga del Director y Secretario de la Escuela; del Oficial de Secretaría D. José González Riera, nombrado por el Patronato en 23 de Septiembre de 1928; del Conserje D. Manuel Fernández Murillo, nombrado por el Patronato en 1.° de Septiembre de 1929, y de un Ordenanza, cargo vacante en la actualidad y cuya provisión ha de hacerse por el turno establecido por el Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la comunicación de ese Patronato solicitando autorización para crear las enseñanzas de Corte y Confección de prendas y de Taquigrafía y Mecanografía, y teniendo en cuenta que en el presupuesto aprobado en 23 de Junio último se incluyen las dotaciones necesarias para retribuir las plazas de Profesores correspondientes,

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado, ha resuelto que en el proyecto de anuncio formulado por ese Patronato para proveer por concurso dos plazas de Maestros de Taller se incluyan la plaza de Maestra de Taller de Corte y Confección de prendas para mujer y la de Profesor o Profesora de Taquigrafía y Mecanografía, incluyéndose con la presente Orden el borrador rectificado del citado anuncio. Ese Patronato, en sesión plenaria que se convocará urgentemente, designará los Tribunales que se indican, procurando que la designación recaiga en personas de reconocida competencia, mencionando en el anuncio los títulos que posean y cargos que ejerzan, sin que deba proponer a más de un Vocal del Patronato como representante del mismo en cada Tribunal.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZAMORA.

———:o:———

Vista la comunicación de V. S. proponiendo para Profesor interino de Inglés a D. Valero Hernández Romeo, como Auxiliar meritorio de dicha enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto manifestarle que no puede aceptarse la mencionada propuesta porque dicho señor no era Auxiliar meritorio en el curso 1933-34, y para que lo sea para el curso de 1934-35 es preciso que se cumplan los trámites prevenidos en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALLADOLID.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Centro directivo por don Ciriaco del Teso Martín, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de esa localidad, reclamando el abono de la gratificación consignada a su favor en el presupuesto de ese Patronato para 1933 y sus prórrogas, y teniendo en cuenta que de los informes emitidos, tanto por el Director de la Escuela como por esa Presidencia, aparece que el interesado no ha llegado a cubrir las doce horas semanales de servicio que obligatoriamente debe prestar entre las prácticas de los alumnos de las Escuelas Elemental y Superior, y que carece de nombramiento de Maestro de Taller de la Elemental que dé fundamento a su reclamación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

———:o:———

Vista la comunicación de ese Patronato solicitando autorización para inaugurar las clases del próximo curso en la Escuela Elemental de Trabajo con el personal que figu-

raba en las propuestas de los Tribunales calificadores del concurso celebrado para proveer las plazas de Profesores y Maestros de Taller, en tanto se halle pendiente de resolución de la Superioridad,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, mas bien entendido que las aludidas designaciones tendrán carácter transitorio, o sea exclusivamente hasta la resolución del concurso.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALBACETE.

———:o:———

En atención a las circunstancias que concurren en el inválido procedente del Instituto Nacional de Reeducación Juan José López Marcos, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrarle, con carácter provisional, Ordenanza de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid, con el haber que dicha plaza, hoy vacante, tenga asignado en el presupuesto de ese Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

Cáceres.

Se desestima la reclamación de D. Faustino Asensio Martín, ya que las vacantes que reclama han sido adjudicadas a mejor derecho y se rectifica que la Escuela de Acebo, unitaria 2-C, es de la provincia de Cáceres, que fué adjudicada a D. Valeriano Calvo Fuentes, al que se confirma No es aceptable la reclamación de D. Felipe Vega Fabián, por oponerse a ello el apartado 12 de la convocatoria. Asimismo la de D. Amós Giménez Salazar, cuya Escuela reclamada fué adjudicada a mejor derecho. En el mismo sentido se resuelve la de D. Juan de Dios López Izquierdo, por adjudicación a mejor derecho. Las Escuelas reclamadas por D. Manuel Díaz Cabezas fueron adjudicadas a mejor derecho, por lo que es desestimada su reclamación. Se desestima la reclamación de D. Sebastián Requejo Arias, ya que en su instancia figura con preferencia Badajoz. No es atendible la reclamación de D. Francisco Borjas Sánchez Bajo, ya que se le nombró para la vacante que fué propuesto por la Sección administrativa, y esta Dirección general sólo conoce la preferencia de provincias. Resuélvese en el mismo sentido que la anterior la reclamación de don Joaquín Guerra Santano, y la de D. Emilio Mateos Cobos. Se desestima la reclamación de D. Antonio Varona Díaz, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden de 10 del actual, ya que el nombramiento se elevó a definitivo en la *Gaceta* de 11 del corriente. La reclamación de D. Julián Hernández Benito es desestimada por estar adjudicada la Escuela que reclama conforme al apartado sexto de la convocatoria.

Se desestima la reclamación de D. David López Serrano, ya que se le nombró para la vacante que propuso la Sección administrativa y se opone a ello el apartado 12 de la convocatoria, y en igual sentido se resuelve la reclamación de D. Clemente Torres Fajardo. Se desestima la reclamación de D. Trinidad Gallego Morales, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho; lo mismo que la de D. José Félix Pérez Sanguino y la de D. Máximo Pérez Antón, porque las Escuelas que reclaman, unas fueron eliminadas del concurso (*Gaceta* 24-6-34) y las otras no fueron anunciadas.

Se desestiman las reclamaciones de D. Cándido Aguilar Sánchez, porque la Escuela reclamada fué adjudicada a mejor derecho; la de D. Emerenciano Collado Breña se desestima y se participa que la Escuela de El Gordo pertenece a la provincia de Cáceres y no a Valencia. La de D. Lorenzo Lorente Martín, porque la Escuela de Miajadas, Sección graduada, Cáceres, B, que se le adjudica, le correspondió de acuerdo con el apartado 12 de la convocatoria. La de D. Paulino Cruz Morales se desestima, ya que se le nombró al deshacer las propuestas dobles, así como al señor Arias, y esta Dirección general no podía tener en cuenta más que la preferencia por provincias, que era la única que conocía. De acuerdo con el apartado sexto de la Orden de 11 del actual, se desestima la reclamación de D. Antonio Badillo Durán, y se nombra para la Escuela unitaria de Romangordo (Cáceres) a D. Juan de la Cruz González Macías, grupo D, con 0-8-0, número 17.306-H.

Se estima la reclamación de D. José Félix Pérez Sanguino, número 17.645, con ocho meses, y se le nombra para la Escuela de Casar, de Cáceres, Sección graduada, que no se le adjudicó correspondiéndole.

Se estima la reclamación de D. Tomás Herrán Martínez, del grupo D, con 3-4-21, y se le nombra para Plasencia, Sección graduada número 3 (Cáceres), D, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente.

Se estima la reclamación de D. José Moreno Roldán, número 1.611 H, grupo D, y se le nombra para Montánchez, unitaria número 6 (Cáceres) A, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente señor Moríñigo, que tiene el número 1.745 H.

Procede nombrar a D. Francisco Reyna Viera, número 17.681, y para la Escuela de Miajadas, Sección graduada D, y a D. Zoilo Clemente Quijada, número 1.693 H, grupo D, con 0-0-0, de Antes (La Coruña), para la Escuela de Estornino, unitaria (Cáceres), menos de 500 habitantes.

RECTIFICACIONES

El nombre de la Escuela a que se destina a D. Sebastián López Santos es Acebo y no Acebedo, como apareció por error.

El nombramiento del número 1.154 E, grupo D, D. Gonzalo F. Bermejo Sanjosé, de Muñón Cimero (Oviedo), con 2-4-4, es para Logrosán, Sección graduada (Cáceres) A, y no para Jarandilla, como por error apareció (*Gaceta* del 12), quedando subsistente el nombramiento de D. Emiliano Marcos López para la de Jarandilla, Sección graduada, A.

Orense.

Se desestiman:

La de D. José Camilo Soto Losada, porque fué propuesto por la Dirección general para la Escuela que le correspondió, de acuerdo con los datos remitidos por la Sección administrativa.

La de D. Manuel Martínez López, grupo C, porque el reclamante pertenece al grupo C, y el propuesto para la Escuela reclamada al B.

La de D. Netorio Antón Ortiz, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a peticionarios de mejor derecho, y no se le nombra para la de Morisca en Viana (Orense), aunque fué propuesto para ella por la Sección administrativa, porque dicha Escuela fué anunciada en la *Gaceta* del 1 de Agosto último, después de haber terminado el plazo para solicitar Escuelas.

Estímanse:

La de D. Alejandro Salinas Carballas, número 316-A, con 3-7-19, y se nombra definitivamente para Boiro-Barbadanes (Orense), porque había sido propuesto para dicha Escuela por la Sección administrativa.

Rectificación.—Se rectifica el nombramiento hecho a favor de D. Lohengrín Martínez Biel, propuesto provisionalmente para la Escuela unitaria auxiliar de Estepa (Sevilla), en el sentido de que cuenta tres años y diez y seis días de servicios.

Cuenca.

Se desestiman:

La de D. Daniel Martínez Pintado, por estar elevado a definitivo su nombramiento (*Gaceta* 16 del actual).

La de D. Juan Julián Martínez Martínez, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía propuesto por la Sección administrativa y porque la Escuela que reclama se le adjudicó de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La del mismo señor, porque la Escuela que reclama fué dada a mejor derecho, ya que en la preferencia entre los Maestros del segundo Escalafón que han pasado al primero es número más bajo.

La de D. Jacinto Luis Cañete Calvo, por habérsele nombrado para la Escuela que le correspondía y le propuso la Sección administrativa y el nombramiento de la vacante que reclama se hizo de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. César Arcas García, ya que se le nombró para la vacante que le correspondió y le propuso la Sección administrativa y esta Dirección general al deshacer los nombramientos dobles, sólo puede tener en cuenta la preferencia por provincias.

En el mismo sentido se resuelven las de los señores don Eulogio Navalón Abarca, D. Jerónimo Espada Castejón, D. Angel S. Alvaro Castellanos.

Las de D. Angel Sotoca Cañas, D. Ramón Valencia Martínez, D. José Rubiato Martín, D. Aniceto Bonilla López y D. Juan Granero Alvarez, por haber sido adjudicadas las vacantes que reclaman a solicitantes con mayor derecho.

La de D. Constancio Martínez Puerta, ya que su nombramiento se hizo de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Estímanse:

La de D. Félix Palomo Navarro, número 1.918-H, grupo D, y se le nombra para Hortizuela, Barbalimpia (Cuenca), de menos de 500 habitantes.

La de D. Evaristo Carralero Sáiz, número 1.858-A, grupo D, y se le nombra para Naharros (Cuenca), de menos de 500 habitantes.

La de D. Javier Ortiz Montero, número 1.708-H, grupo D, y se le nombra para Sisante, número 3 (Cuenca), por tener número más bajo que el propuesto provisionalmente señor Luna Miguel, número 1.775-H.

La de D. Andrés Torrijos Hortelano, anulándose el nombramiento de D. Arcadio Molina Molina para Valera de Abajo, ya que el reclamante tiene más derecho que el señor Molina.

La de D. Cirilo Romo Rubio, número 1.319, grupo D, con 2-0-24, y se le nombra para Tarancón, número 4 (Cuenca), serie B, porque tiene mejor derecho que el propuesto provisionalmente señor Rincón Cano, que solamente cuenta con 0-8-0.

Adición.—Por haber pasado al propuesto señor Seca a Ciudad Real, se nombra al número 1.962-H, grupo D, don Marciano Martínez Mualas, de Guillán, con 0-0-0; para Villarejo de Fuentes (Cuenca), serie A, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

Por haber pasado el propuesto señor Torrijos a Córdoba, se nombra al número 1.775-H, grupo D, D. Herminio Luna Miguel, de Pazos (Orense), con 0-0-0; para Motilla del Palancar (Cuenca), serie A, por ser el primer solicitante de esa plaza sin nombrar.

Se rectifica la Escuela desde la que solicita el señor Lezcano Valencia, que es Poveda de la Sierra (Guadalajara), y no desde Barcelona, desestimándose su reclamación.

Gerona.

Se desestiman:

Las de D. Julio Pallí Villaseca, D. Luis Soler Serra, don Manuel Viñas Bona, D. Luis Esteva Cruañas, D. Juan Ramió Bosch, D. Pedro Roca de Ulonder, D. Salvador Burgués Abella, D. José María Clara Villadevall, D. Alfonso Navarro Borrás, D. Juan de Mediona, D. Ricardo Pie Cañas, D. Ramón Mestres Capdevila, D. José Jiménez Estevanell, D. Enrique Monné Domenech, D. Francisco Camps Felíu y D. Manuel Frígola y Boffil, ya que las vacantes que se les adjudicó fueron al correr los nombramientos de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Juan Serrahina Dalmau, ya que fué nombrado definitivamente para Gerona.

Estímanse:

La de D. Francisco Vigué Puig, número 1.424-H, grupo D, y se le nombra para Santa Coloma de Farnés (Gerona).

La de D. Esteban Mascláns Girvé, grupo D, número 1.657, nombrándole para Palafrugell (Gerona), serie B.

Guadalajara.

Desestímanse:

Las de D. Inocencio Ibáñez Parrilla, D. Cristino Carralero Moreno, D. Manuel Melero Soria, D. Andrés Avelino Lara y D. Luis Ibañez Martínez, porque se les adjudicó las Escuelas que les correspondieron, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Luis Ibáñez Martínez, por no venir informada por la Sección administrativa.

La de D. Francisco Escolar Ruiz, por no estar autorizadas las alteraciones de orden de prefrencia en las Escuelas solicitadas.

Albacete.

Se desestiman:

La de D. Leonardo Ruiz Morán, ya que se le propuso para la provincia de su preferencia y para la Escuela preferente.

La de D. Francisco Cantero Hernández, ya que se le adjudicó Escuela preferente.

La de D. Nicolás Blanco Villar, ya que se le nombró para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y la que reclama se adjudicó de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Evaristo Yébenes Ramos, porque la Escuela que reclama no consta fuera solicitada por el reclamante.

La de D. Fernando Cózar García, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Castillo Sánchez, ya que se le nombró para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y la Dirección general sólo puede tener en cuenta la preferencia por provincias.

La de D. Manuel Ballester Mur, ya que se le nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Ortiz Navarro, ya que la Escuela que se le adjudica es Macía de Cortes-Benagéber, mixta (Valencia), menos de 500 habitantes, por ser provincia que prefería a la que reclama.

Rectificación.—El tiempo de servicios del señor Buil Alpuente (D. Luis) son dos años y un mes.

Se hace constar a D. Paulino García Ruiz se le adjudicó Escuela por el turno condicional de consortes, habiendo sido propuesto para la Escuela que solicita.

Avila.

Se desestiman las reclamaciones de D. Jesús García Vázquez, ya que está nombrado para la Escuela que fué propuesto por la Sección Administrativa, y esta Dirección sólo conoce la preferencia por provincias; la de D. Fernando González Rodríguez, por la misma causa; la de D. Nicolás Gómez Hernández, por estar confirmado su nombramiento; la de D. Luis Carretero C. de Villamil,, por estar dada a mejor derecho, así como la de D. Saturnino Gimeno Pascua, la de D. Matías Martín Sanabria y la de D. Luciano Alegre García, ya que se les nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estima la reclamación de D. Emilio Carrero Blázquez, número 18.593, con 0-8-0, y se le nombra para la Escuela de Candelera (Avila), A.

Se estima la reclamación de D. Carlos Gómez Pérez, número 2.115 A, grupo D, con 0-0-0, y se le nombra para la Escuela de Hoyos de Linares (Avila), A.

Se desestiman las reclamaciones de D. Francisco Aragón Sáez, ya que su nombramiento para Berja se elevó a definitivo en la *Gaceta* del 12-9-34. La de D. Francisco García Sánchez, ya que se le nombró para la Escuela que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa, y que la Escuela reclamada se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria. La de D. Emilio García Caparrós, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía, y la Escuela que reclama se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Manuel Morales Casas, porque se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Antonio Rodríguez Pérez, por habérsele nombrado para la vacante que le correspondía, propuesto por la Sección Administrativa de Córdoba y no figurar propuesto en la de Almería.

La de D. Cayetano López Galvano, porque no le propuso la Sección Administrativa, y al deshacer las adjudicaciones dobles le correspondió en la provincia de Córdoba.

La de D. Leandro Casas Saló, ya que se le nombró en Sevilla, por figurar propuesto por la Sección Administrativa, y no lo estaba en la de Almería.

La de D. Antonio Lázaro Sánchez, porque se le nombró para la vacante que propuso la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Clemente J. García Martín, porque las vacantes que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho, así como las de los señores D. José Luis Repeto Martínez, D. Bonifacio Gómez Olgaz, D. Jesús Canel Fernández, don Vicente Manuel Pérez y Pérez, D. Salvador Torres Rodrigo, D. José Luis Repetto Martínez, D. Gregorio Recuero Millana, D. Juan Ortega Lara, D. Francisco Triviño Salmerón, D. Jesús Aparicio Marcos, D. Manuel González Aiyón y D. Juan Aguilar Gionés.

Se estima la reclamación de D. Salvador Torres Rodrigo, grupo D, número 330 A, y se le nombra para Almería, Sección graduada «Marcelino Domingo», por tener mayor derecho que el propuesto provisionalmente y ser provincia de su preferencia, por lo que se anula el nombramiento para Alora, unitaria número 4 (Málaga); D.

Se estima la reclamación de D. Gracián García Alcántara, número 364 A, grupo D, con 3-7-21, y se le nombra para Almería, distrito Norte, por tener mayor derecho que el propuesto provisionalmente y por ser provincia de su preferencia, por lo que se anula su nombramiento provisional para la Sección Monedero, número 10 (Madrid).

Se estima la reclamación de D. Rafael Azor Acosta, grupo C, con 18-8-18, y se le nombra para Almería, Sección graduada «Marcelino Domingo», de la serie C, por coincidir con su consorte.

Adición.—Por haber pasado el propuesto señor León a Sevilla, se nombra a D. Manuel Márquez Ocaña, número 26 D, grupo D, de Españagal.

Badajoz.

Se desestiman las reclamaciones de D. Emilio J. Folo Araujo, porque se le nombró para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y esta Dirección general sólo conoce la preferencia de provincias.

La de D. José Otero Díaz, porque se le nombró para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron al deshacer la duplicidad de nombramientos y no se podía tener en cuenta más que la preferencia por provincias, que era la única que conocía la Dirección general.

La de D. Juan Fraile Bernal, ya que se le nombró para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y esta Dirección general sólo conoce la preferencia de provincias.

La de D. Félix García Martínez, ya que se le nombró para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron al deshacer las duplicidades de nombramientos, y no podía tenerse en cuenta más que la preferencia por provincias que era la única que conocía esta Sección.

La de D. Manuel Feijó Abad, ya que se le nombró para la vacante que propuso la Sección Administrativa, y esta Dirección general sólo conoce la preferencia por provincias. En el mismo sentido se resuelve la de D. Ricardo Corchero Sánchez.

La de D. Carlos Codes Guerra, ya que se le nombró para la provincia de su preferencia al deshacer las duplicidades, y entonces sólo se tiene en cuenta la preferencia de provincias.

Las de D. Eduardo Fernández Vázquez, D. José Ríos Gavira, D. Juan Rodríguez Mesías, D. Manuel de la Rosa Ramírez y D. Enrique Cabanillas Avila, se desestiman de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Gonzalo Polo Plata, ya que el cambio de servicios no altera la propuesta.

La de D. Tomás Herrán Martínez, porque las vacantes que reclama fueron adjudicadas a concurrentes con mejor derecho.

La de D. Andrés Gómez Castaños, ya que las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a concurrentes con mejor derecho.

La de D. Julio Hernández Granado, desestimadas por no coincidir consortes, así como la de D. Emilio Rasero Pardo.

La de D. Doroteo Morales Benítez, ya que en esta Dirección sólo se conoce la preferencia por provincias.

La de D. Antonio Abad Gordillo Galeas, ya que se le nombró para la vacante que le corresponde, propuesto por la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Constantino Crespo Miranda, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección Administrativa.

La de D. Ascensión Puche González, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía; le propuso la Sección Administrativa y que las Escuelas que reclama las pedía con posterioridad.

La de D. Florencio Vega Moreno, por las mismas razones que la anterior.

La de D. José Plaza González, ya que las Escuelas fueron adjudicadas de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria, así como las de los señores D. Antonio J. Gómez Hidalgo, D. Abelardo Soto Yneva, D. Raimundo Baile Videira, D. José Sánchez García, D. Jorge Solís Galán, D. Luis Domínguez Gómez, D. Enrique Cabanillas Avila, D. Juan Crespo Vilches, D. Gregorio Ayllón Cansado y D. Atanasio García Caballero.

Por haberse adjudicado las Escuelas reclamadas a mejor derecho, se desestiman las de los señores D. Enrique Sicilia Sancho, D. Rafael Aguilar Priego, D. Luis Ortega Mazuecos, D. José Hermanes Casillas, D. Manuel Rivera García, D. Emilio Ayala Gimena, D. Antonio Rivera González, D. Juan Manuel Domínguez Fantoni, D. Ricardo Verde Barranca, D. Juan Rodríguez Barrocal, D. Juan Madrid Cendrero, D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, D. Manuel Rey Orellana, D. Pedro Sánchez Martínez, don Juan Acebes Leo, D. Pedro Martínez Sandoval, D. Pelayo González Moruno, D. Gregorio Aillón Cansado, D. José Félix Pérez, D. Luis María Quirós García, D. Antonio Sánchez de la Cruz y D. Celestino Zorita Velloso.

Se estima la reclamación de D. Manuel García Romero, número 1.017, con 0-0-0; grupo D, y se le nombra para Cabeza de Vaca, unitaria 3 (Badajoz) E, por ser el reclamante con mejor derecho.

Se estima la reclamación de D. Rafael Gallardo Cortés, número 17.363, grupo D, con 0-0-0, y se le anula su nombramiento provisional para Villalba de los Barros (Badajoz) A, por informar la Sección Administrativa que no la tenía solicitada, y se nombra para dicha plaza a don Rafael Vázquez Vázquez, número 1.243 H, por ser el primer solicitante de dicha plaza sin nombrar.

Se estima la reclamación de D. Modesto Hurtado Gil, número 18.223, grupo D, con 0-0-0, y se le nombra para Mengabril (Badajoz) A, que en derecho le corresponde.

Se estima la reclamación de D. Rufino José González Fructuoso, número 250 C, grupo D. con 3-4-16, y se le nombra para Mérida (Badajoz) C, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente señor Callejo, con 0-0-0 para dicha plaza, que por error figuraba en la serie A.

Se estima la reclamación de D. Eustaquio Pantoja Cruz, número 1.658, grupo D, con 0-0-0, y se le nombra para Puebla de la Calzada número 2 A, por haberla reclamado y no estar adjudicada.

Se estima la reclamación de D. Constantino Crespo Miranda y se le nombra para Castuera, unitaria número 6 (Badajoz) B, por ser provincia que pedía con preferencia a la de Ciudad Real, por lo que se anula su nombramiento para Daimiel, Sección graduada B, nombrándose para dicha vacante a D. José Fernández Granados, número 281 E, por ser provincia que pedía con preferencia a Badajoz, por lo que se anula su nombramiento para Bienvenida, unitaria número 6 C; se nombra para esta última vacante a D. Lorenzo Benedicto González Pérez, número 18.542, por ser provincia que prefería a la de Huelva, por lo que se anula su nombramiento para Villanueva-Cruces, A; nombrándose para esta vacante a D. Antonio Gutiérrez Fernández, número 18.747, por pedirla con preferencia a Málaga, por lo que se anula su nombramiento para Barranco-Zafra Almogía, mixta A; se nombra para esta vacante a D. Antonio Llopis Sancho, que pedía con preferencia Badajoz, por lo que se anula el nombramiento para Castilblanco A; se nombra para esta vacante a D. Modesto Sánchez Pizarro, número 1.233 H, por pedirla con preferencia a Murcia, por lo que se anula su nombramiento para Dolores-Torres Pacheco, unitaria 1 A; se nombra para esta vacante a D. Martín Ferrer Ferrá, número 1.502 H, por pedirla con preferencia a Teruel, por lo que se anula su nombramiento para Abejuela, unitaria (Teruel) A, vacante que queda desierta por no haber más solicitantes sin Escuelas en la relación de la Sección Administrativa.

RECTIFICACIONES

Número 365 E, grupo D.—D. Manuel Fernández y González, de Castro Obarto, con 3-0-8, para Burguillos del Cerro (Badajoz), C, por ser provincia que pedía con preferencia a la de Cáceres, por lo que se anula su nombramiento para Miajadas, Sección graduada (Cáceres), A.

La Escuela de Medellín, a que está destinado D. Agustín Avila González, número 538 E, pertenece a la serie B, y no a la A.

La Escuela a que se destina al señor Nova Martín, número 775 H, es Palomas, unitaria, A, en lugar de Orellana, como aparece en la *Gaceta* de 14 de Septiembre de 1934.

La Escuela a que se destina a D. Federico Nesi Muñoz corresponde a la serie D, en lugar de la A.

Por haber pasado el propuesto, señor Madroño, a Córdoba, se nombra al número 17.441, D. Emilio Villarroya Mejías, de Ojuelos Bajos (Córdoba), con 0-0-0, para Bienvenida, D, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

En virtud de corrida, procede adjudicar la vacante de Villanueva de la Serena (Badajoz), C, a D. Juan Arellano García, grupo D, número 818, E, de Guajar (Granada), con 2-11-20, por ser el primer solicitante sin nombrar de esa plaza vacante.

Número 535 A, grupo D.—D. Jesús Canel Fernández, de Pesos (Oviedo), con 3-7-17, para Badajoz, unitaria, número 2, P, San Roque, D, nombramiento que procede hacerse por corrida que no se había hecho.

Por haber pasado el propuesto, señor Sánchez, a Córdoba, se nombra al número 818, E, grupo D, D. Juan Arellano García, de Guajar (Granada), con 2-11-20, para Villanueva de la Serena, unitaria, número 1 (Badajoz), C, por ser el primer solicitante de esa plaza sin nombrar.

(*Gaceta* del 30 de Septiembre.)

Alicante.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Justo Españas Sánchez, D. Rafael Aguilar Priego, D. Félix Fernández Gómez, D. Bernardo Marco Hurtado, D. Emilio de Colomina Mato, D. Vicente García y García, D. Manuel Ballester Mut, D. Jesús Cardiel Escapa, D. Ismael Luis Navarrete, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. José María Serrate y Alvarez, D. Antonio Blandón Monteagudo, D. Jesús Gómez Teva, D. Antonio García Jiménez, D. Carlos R. Ontavilla Negrete, D. Matías Inglada Ortiz, D. Miguel Ortega Rueda, D. José Marín Ruiz, D. Matías Salvador Peiró, D. Gregorio Recuero Millana, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. José Mora Bautista, D. Blas Fort Carbonell, D. Enrique Asorlín y Martín, D. Gabriel Quero Miguel, D. Higinio Sánchez López, don Eduardo Martí Ortega, D. Salvador Pérez Aparicio, don Rotilo Plá Camarasa, D. José Uriel Perales, D. Francisco Martínez Bisbal, D. Juan Tomás Salanova Orueta, don

Trinitario Salinas Iñigo, D. Antonio Martínez Sánchez, D. Eugenio Alvarez Santiago, D. Pacífico José Peiró Francia, D. Fernando García García, D. Salvador Torres Rodrigo, D. José Gómez Ros, D. Andrés Gascón Pedrós, D. Leandro Gasca Soló, D. Antonio García Gras, D. Ricardo Cerver Frau, D. Damián Igualada Igualada, D. Alejandro Diéguez Deza, D. Salvador Vidal Micó, D. Jesús Anechina Checa, D. Joaquín Ibáñez Espí, D. Matías Martín Sanabria, D. Victorino Hernández Remiro, D. Amaro Sendra Torrén, D. Daciano Bustamante Flores, D. Alberto de Bon Salvador, D. Julio Pérez Ucedo, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Eduardo Roses Ibáñez, D. Federico Rojo Peña, D. Mateo Monje Muñoz, D. Gabino de la Fuente Alvarez, D. Juan Fideo López, D. José Luis Repeto Martínez, D. Jesús Canel Fernández, D. Tomás Herranz Martínez, D. Avelino Domingo Tones, D. Francisco Perucho Vallejo, D. Manuel González Ayllón, D. Santos Valls Carrasco, D. José Antonio Rodríguez Pérez, D. Esteban Torrijos y Hortelano. D. Diego Martínez Rico, D. Ricardo Servet Frau, D. Francisco López Navarro, D. Casto Martín Quintano, D. Arturo Martínez Velilla, D. Ulpiano Martínez Guerrero, D. Francisco Mateo Galant, D. Sebastián Martínez Martínez, D. Miguel Bernal Manresa, D. Cristóbal Jiménez López y D. César Sebastián Lloria, contra las propuestas provisionales de las Escuelas de Alicante, «Doctor Rico», Elche números 4 y 8; Santa Pola, Petrel, Crevillente, Elda y las omisiones de las Escuelas de Alicante, Villena, Villajoyosa, Sax, Biar, Elda, Aspe, Novelda, Alicante número 16, ídem Avenida de Alcoy, ídem «Gabriel Miró», Bigastro; por haber sido adjudicadas las referidas Escuelas, en virtud del apartado 12 de la convocatoria, a solicitantes de mejor derecho.

En virtud de las anteriores reclamaciones, se hacen los siguientes nombramientos:

El de D. Amancio Casarejo Muñoz, grupo D, con 3-7-17, para Elche, unitaria número 8, Alicante, serie D; anulándose la propuesta provisional a favor de D. Antonio Pons Loret, por contar menor tiempo de servicios.

Se anula el nombramiento provisional de D. Ramón Saquero Cano para la Escuela número 4 de Elche (Alicante), serie D; nombrándose en su lugar a D. Francisco Gabriel Peraita Gómez, del grupo D, número 254-A, con 3-7-16.

A D. Eugenio Cases Fructuoso, del grupo C, número 10.481, con 4-1-16; para Santa Pola, unitaria (Alicante); serie A; anulándose la propuesta provisional de D. Francisco Mateo Galant.

A D. Francisco Moscat Idóyaga, excedente, del grupo D, con 4-9-10, se le nombra para Alicante, «Doctor Rico», grupo D; y se anula el nombramiento de D. Agustín Santamaría Vidal.

Para Alicante, «Doctor Rico», del grupo D, segunda vacante, se nombra a D. Juan Bautista Taberner Linares, del grupo D, número 1.141-A, con 3-7-23; anulándose la propuesta provisional a favor de D. Matías Vela Lite. En virtud de este nombramiento, se rectifica la propuesta para la Escuela de Pego (Alicante), que por error aparece adjudicada al señor Taberner, en lugar de a D. Juan Taberner y Taberner, a quien le correspondió, y que pasa a Valencia.

D. Gaspar López Orts, del grupo C, número 7.617, con 7-8-12, se le nombra para la Escuela unitaria número 3 de Benidorm, serie B; anulándose la propuesta de D. Eugenio Cerdá Alemany.

D. Francisco Mateo Golan, cuya propuesta provisional para Santa Pola ha sido anulada por proveer dicha Escuela en mejor derecho, pasa a la de Abarán, Sección graduada (Murcia), grupo B; para la que fué propuesto por la Sección administrativa de aquella provincia.

D. Eugenio Cerdá Alemany, del grupo C, número 10.590, con 5-9-24, se le nombra para Villajoyosa, P. N., del grupo C; anulándose la propuesta a favor de D. José Alcolea Mur, del grupo C, número 167-A, con 3-7-16, que pasa a la Escuela de Pego, de la serie B, que queda vacante al rectificar la propuesta de D. Juan Bautista Taberner Linares.

Se desestima la reclamación de D. Alberto Barberá Botella contra la clasificación de la Escuela de Alicante «Ciudad Jardín» en el grupo C, por improcedente y por no venir por conducto reglamentario.

La de D. Antonio Moltó Pastor, por no aparecer la plaza de Monóvar, que reclama, incluída en las relaciones enviadas por la Sección administrativa de Alicante, como igualmente la de Pretel, Sección graduada, ambas del grupo D.

La de D. Onofre Vizcaíno Martínez, porque la Dirección general de Primera enseñanza no entiende en las preferencias de Escuelas, sino sólo en las de provincias.

Las de D. Daniel Ortega Garzón, D. Esteban Torrijos Hortelano, D. José Estrada España, D. Gabino Espeinel Serrano y D. Ramón Saquero Cano, por haber sido provistas las Escuelas que reclaman en solicitantes de mejor derecho.

Las de D. Antonio García Jiménez, D. José Pareja Dols y D. Eduardo Bueno Brotóns, por estar adjudicadas las Escuelas que reclaman, conforme al apartado 12 de la convocatoria.

Las de D. Arcadio Sala Oliver, D. Pedro Pineda Rivera, D. Juan Mayordomo Martínez, D. José Such Calatayud y D. Manuel Jiménez Hernández, porque esta Dirección general sólo conoce la preferencia por provincias y no por Escuelas.

La de D. Manuel Tobío Cernuda, por no coincidir con su consorte.

La de D. Fermín Marzo, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a solicitante de mejor derecho, comprendido en el mismo grupo a que pertenece la Escuela.

La de D. Filiberto Ferrando Costa, por haber solicitado con preferencia en la provincia de Valencia, donde se le adjudica la Escuela.

Se estima la de D. Julio Díaz Casarrubio y se anula su nombramiento para Elche, Sección graduada, serie A, que, según informa la Sección administrativa de Alicante, no tenía solicitada; nombrándose para dicha Escuela a D. Antelmo Jus Pérez, grupo C, número 7.571, con 7-0-1.

Se desestima la reclamación de D. Joaquín Grau Compañy porque le ha sido adjudicada Escuela en la provincia de Murcia, conforme al apartado 12 de la convocatoria.

En virtud de rectificación de la Sección administrativa de Alicante, sobre omisión de las propuestas provisionales para las Escuelas de «Jesús Pobre», Denia, Heredades (Almoradí), Benirrama (Vall de Gallinera) y Torremendo (Orihuela), todas menores de 500 habitantes, se nombra para las referidas Escuelas, respectivamente, a D. Antonio Vicente López Soler, del grupo D, número 18.431, con 7-11-0; D. Manuel Galant Hernández, grupo D, número 801-E, con 3-0-14; D. Facundo Seguí Ceguí, grupo D, número 1.309-H, con 0-0-0, y D. Angel Palencia Barber, grupo D, número 556-E, con 3-0-9, respectivamente.

Por omisión involuntaria dejó de incluirse entre las propuestas provisionales de peticionario de varias provincias la de D. Emilio Granja Casas, grupo D, con 3-4-12, para Rodován, número 3 (Alicante), serie A, reclamada por el interesado, y se le adjudica en derecho.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Lugo.

Desestímanse:

La de D. Manuel Punset Planas, por venir sin informe de la Sección y carecer del reintegro correspondiente.

La de D. Santiago Elvira García, ya que la Sección, en la relación de Escuelas, manifiesta que la Escuela de Barrio de Corgo no tuvo solicitantes; y

La de D. Agustín Saavedra Soto, porque el solicitante no figura en la relación de orden alfabético ni en la de solicitantes de Escuelas.

Se anula:

El de D. Antonio López Buján para la Escuela de Hombreiro-Riazón (Lugo), ya que la citada Escuela fué vacante de fecha posterior a la de la convocatoria.

Huesca.

Desestímanse:

La de D. Antonio Trisán Viñuelas, D. Andrés de Sus Guillamón y D. Angel Ciprián Claver, ya que se les adjudicaron las Escuelas que les correspondieron al deshacer los nombramientos dobles de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Oviedo.

Se desestiman:

La de los señores D. Emilio Colomina Mato, D. Matías Martín Sanabria y D. Angel López Berlana, porque el propuesto para la Escuela reclamada tiene más servicios en su actual Escuela que los reclamantes.

La de D. Hilario Sierra Expósito, porque la Escuela reclamada se adjudica definitivamente a D. Claudio Rodríguez Fernández, a quien le corresponde por ser del grupo B y contar 14-9-16, mientras que el reclamante es del grupo C y cuenta 9-9-23.

La de D. Lorenzo Mateo González, por haber sido nombrado otro concurrente del grupo preferente para la Escuela reclamada.

La de D. Vicente Bosqued Meléndez, D. Mateo Monge Muñoz, D. Pedro Santos Colinas, D. Dimas Hernández García, D. Francisco José Acero Díaz y D. Avelino Arias Fernández, porque para las Escuelas reclamadas, Oviedo (Hospicio provincial) y Oviedo (Residencia provincial), ambas de la serie D, se nombra definitivamente a D. Estanislao Vilnio García, del grupo D, con número 32 bis D y con 3-9-1, para la primera, y a D. José Martínez Sama, del grupo D, y con 3-7-19, para la segunda, mientras que los reclamantes cuentan menos servicios.

La de D. Agustín Alonso Jambrina y D. Jacinto Azofre Garrido, porque el nombramiento de la Escuela reclamada se hizo con arreglo a las listas facilitadas, en sus relaciones, por la Sección Administrativa.

La de D. Gustavo Ayala Barrios, porque la Sección Administrativa de Oviedo no le propuso para ninguna Escuela de dicha provincia.

La de D. Prudencio Vallina Santiani, nombrado para la Escuela reclamada de Gijón, carretera de Ceares, a don Aurelio Alonso Botas, que es peticionario para dicha Escuela con mejor derecho.

La de D. Alberto Fernández Pachón, por haber sido adjudicadas a otros solicitantes las Escuelas reclamadas.

La de D. Francisco Colino González, por la misma razón que la anterior.

La de D. Luciano Pérez López, porque la Escuela que se le adjudicó de Turón-Mieres es la que le corresponde, según propuesta de la Sección.

La de D. Juan Gómez Eleiburo (segunda instancia), porque no aparece en la relación de la Sección Administrativa como peticionario de las Escuelas reclamadas.

La de D. Luis Carrero Pérez Villamil, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a peticionarios con mejor derecho.

La de D. Benito A. de Pedro y Labra, porque al deshacerse duplicidades le ha correspondido la Escuela de Llanes (Oviedo), A, con 3-9-24, de la serie C.

La de D. Vicente Manuel Pérez Pérez, D. Teodosio Borrego Esteban, D. Justo Alvarez Díaz, D. Jesús Canel Fernández y D. Alfonso Alonso Rodera, porque el nombramiento definitivo para Oviedo, Campos de los Reyes se publicó en la *Gaceta* del día 16 de los corrientes.

La de D. Gabriel Jacinto Barco Moreno, D. Luis Carero P. de Villamil, D. Leandro Gasca Saló, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Delfín Abad Paniagua, D. Saturnino Jiménez Pascua, D. Eleuterio H. Barroso Benítez, D. Rafael Hernández Cortés, D. Laurentino Muelas Vecilla, otra del mismo señor, D. Sergio del Pino Domínguez, D. Francisco C. García Aranda, D. Domingo Nieto Rodríguez, don Gregorio Recuero Millana, D. Julián Rodríguez Tejerina, D. Patricio Andrés Lacalle, D. Cándido Aguilar Sánchez, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Ciriaco Jambrina Hernández, D. Félix Sáenz Izquierdo, D. José Pérez García, D. Avelino Domingo Tones, D. Avelino Arias Fernández, D. Joaquín Ibáñez Espino y D. Eduardo Almeda Rodríguez, porque el nombramiento se hizo de conformidad con el cómputo de servicios que la Sección Administrativa de Oviedo hizo constar en las relaciones correspondientes.

La de D. José Cachero Peláez, porque para Candas, Sección graduada, se nombra definitivamente a D. Isidro de Pedro Labra; para Noreña, Sección graduada, a don Ricardo Fernández Gallo, y para Ribadesella, Sección graduada, a D. M. Fernández Acebedo Cadierne, todos con más servicios que el reclamante.

La de D. F. de Pedro y Labra, por haber sido nombrado definitivamente para Candas.

La de D. Urbano Blasco Sebastián, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

La de D. Ricardo Alvarez Acedo, por no venir por conducto reglamentario.

Las de D. Tomás Moreno Centeno y D. Julián Gómez Elisburu, porque el señor Moreno Centeno no figura como peticionario de la Escuela reclamada, y el señor Gómez Elisburu cuenta menos servicios que el propuesto, señor Alonso Alvarez.

La de D. Amador Méndez Rodríguez, porque el propuesto y el reclamante cuentan con igual número de servicios y el propuesto mejor número escalafonal.

La de D. Julián Campos Zurita, porque el reclamante fué propuesto por la Sección Administrativa para la Escuela que por sus servicios le correspondía, así como también los otros Maestros contra cuyas propuestas reclama, entre las que se encuentra la de D. Claudio Rodríguez Fernández, propuesto por corrida de nombramientos dobles para Oviedo (Distrito tercero), serie B.

La de D. Francisco Cabezas Ortega, porque se le nombró provisionalmente para la Escuela que por sus servicios le correspondió.

La de D. Cristino García Fernández, porque con arreglo al Decreto de 1.º de Julio de 1932 los de un grupo son preridos a los del siguiente.

La de D. Néstor Agustín Herrero Padilla, porque la propuesta se hizo de acuerdo con los datos de la Sección Administrativa.

La de D. Santiago Llamas Rabanel, porque si la Sección de Oviedo se hubiera percatado de la tachadura que alega, procedía haberle excluído del concurso.

Estímanse:

La de D. Vicente Ignacio Hernández, número 10.474, grupo C, y se le nombra por su mejor derecho para Posada de Llanes (Oviedo), serie A, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Luis Alonso Santiego, con 0-8-0, para dicha Escuela.

En virtud de las reclamaciones de los señores D. Manuel

Riesco Delgado, D. Agapito Avia Gutiérrez, D. Rogelio del Barrio Campana, D. Ricardo Alvarez y Acedo, D. Víctor Canduela y Calvo, otra de D. Ricardo Alvarez Acedo y D. José Palacios Fernández, queda advertida la duplicidad de nombramiento provisional de D. Jesús Alonso Guerra para Madrid y Oviedo. Se anula su nombramiento provisional para Sección graduada del quinto distrito de Oviedo, para la que se confirma al propuesto provisionalmente, D. Manuel Blanco Alvarez.

Baleares.

Se desestiman:

La de D. Francisco Sevilla González, ya que la Escuela que reclama está adjudicada a concurrente con más derecho, por ser del grupo B.

La de D. Vicente Manso Hernández, por haber sido adjudicada la vacante a mejor derecho.

La de D. Julián Martínez Ots, ya que el nombramiento para la vacante que reclama se hizo de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Estímanse:

La de D. José Roselló Colomar, número 1.225 H, grupo D, y se le nombra para Ibiza, S. G., por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Sebastián Calmes Llull, número 899-E, con 2-4-6, y se le nombra para Manacor, unitaria D, por tener mayor derecho que el propuesto provisonalmente, señor Elegido Ortega, quien sólo cuenta con 0-3-0; a quien se nombra para Manacor, S. G., serie B, que se adjudicó al reclamante.

La de D. Francisco Loperena Andreu, rectificándose que la Escuela de Sineu, que fué adjudicada a dicho señor, corresponde a la provincia de Baleares y no a la de Lérida, como aparecía.

Burgos.

Se desestiman:

La de D. Jesús Rodríguez y Picó, por no coincidir con su consorte.

Atendiendo a la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Burgos, se nombra para la Escuela de Miranda de Ebro, S. G., «Allende», a D. Pedro Martínez Izarra, número 10.148, grupo C, con 6-9-10, que procede de Talledo (Santander).

Teruel.

Se desestiman:

Las de D. Bernardo Sabirón Sevil, D. Recaredo López Simón, D. Jacinto García Beltrán, D. Juan Pío Ibáñez, D. Juan Francisco Esteban Reyo, D. Bernardo Sabirón Sevil, D. Daniel Jareño Barrachina, D. Leandro Gómez Gómez, D. Sofío Blasco Cándido, D. Juan Ramón Refoyo y Refoyo, D. Rogelio Pérez Polo y D. Jacinto García Beltrán, porque les fueron adjudicadas las Escuelas para las que fueron propuestos por la Sección administrativa.

Se estiman:

La de D. José Iranzo Navarrete, número 885, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Tortajada (Teruel); menos de 500 habitantes.

La de D. Rafael Julián Ayora, número 18.368, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Híjar, Sección graduada (Teruel), B.

Y la de D. Tomás Lafuente Burguete, número 1.329, segundo Escalafón, con 15-7- , y se le adjudica la Escuela de Peñas-Royas, Montalván (Teruel).

Cádiz.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

Las de D. Manuel López Molero, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Sebastián Arcos Moreno, D. Guillermo Perea Guardaño, D. Gregorio Recuero Millana, D. Baldomero Sánchez Hernández, D. Ascensión Puche González, D. Matías Salvador Peiró, don Cándido Aguilar Sánchez, D. José Romero Macía, D. Emilio Trigueros Arjona, D. José Ríos Gavira, D. Antonio Morales Ruiz, D. Antonio Hurtado Sánchez, D. Justo Mosterero Felipe, D. Francisco Ruiz Lara, D. Juan Carballeiro y de Vera, D. Miguel Chico Vaello, D. Vicente García y García, D. Amadeo Arias Usádegui, D. Inocencio Barrera Rojo, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Andrés Avelino Lara Sebrero, D. Juan Manuel Lagares Coronel, D. Juan Gutiérrez Bolinches, D. Rafael Jurado Vázquez, D. Salvador Pérez Aparicio, D. José Romero Garrido, D. Jesús Aparicio Marcos, D. Manuel González Ayllón, D. Mateo Monje Muñoz, D. Tomás Herranz Martínez, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Juan Manuel Pérez Martínez, D. Vicente Muñoz Pastor, D. Antonio Alcántara García, D. Antonio Abad Gordillo, D. Casto Martín Quintana, D. Leanoro Gasca Soló, D. Francisco Fernández Bravo, D. Luis Martín González y D. Máximo Pérez Antón, por estar adjudicadas las Escuelas que reclaman a solicitantes de mejor derecho.

La de D. Francisco Cañones Carmona, por tener adjudicada Escuela en otra provincia y haber sido provista la Escuela que reclama, en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D. Enrique Rembado Plouganou, porque se le adjudica la vacante para que le propuso la Sección Administrativa.

La de D. Clemente J. Martín, por no ser cierto lo que afirma y estar adjudicada la plaza que reclama.

La de D. Demetrio Molina Joya, ya que se le nombra para la vacante que le propuso la Sección Administrativa, y la Dirección general, al deshacer los dobles, se atiene a la preferencia por provincias

For igual motivo se desestiman las de D. Manuel Martín Poyatos y la de D. José Romero Garrido.

La de D. Juan Arzós Arrastio, porque se le nombra para la vacante que prefería a la que reclama.

La de D. Eduardo Alamada Rodríguez, ya que la vacante que reclama, en virtud de rectificación publicada en la *Gaceta*, pasó a la serie C, y el reclamante no la solicitó en esta serie.

La de D. Cándido Medina Lara, por improcedente, ya que además de haber llegado a la Sección correspondiente, después de estar elevados a definitivos los nombramientos sencillos de la provincia de Cádiz, existe propuesta provisional para las Escuelas reclamadas.

La de D. José Viera López, porque la vacante que reclama pasó, por rectificación publicada en la *Gaceta*, a la serie C, y el reclamante no la solicitó en esta serie.

La de D. Anselmo Jus Pérez, por no haber coincidido con su consorte.

La de D. Jesús Canel Fernández, por haberle sido adjudicada Escuela en la provincia de Badajoz.

La de D. Antonio Martínez Pérez, por estar nombrado por la Sección Administrativa y adjudicadas las Escuelas que reclama; desestimándose, por igual motivo, la de don Enrique Sicilia Sánchez.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Enrique Rembado Ploudonau contra la adjudicación de la Escuela Nueva, grupo «Benot», de Cádiz, y, en su virtud, se nombra para dicha Escuela al reclamante, anulándose la propuesta provisional a favor de D. José León y Riego, quien pasa a la Sección graduada número 1, de Jerez de la Frontera, que le había sido adjudicada al reclamante.

La de D. Tomás Ramírez Sevilla, y, en virtud de informes de la Sección Administrativa, se anula el nombramiento para la Escuela de Alcalá del Valle, unitaria número 1, serie B, que, según la Sección, no había solicitado, y se nombra para esta Escuela a D. Cristóbal Cañas Carrasco, número 17.705.

La de D. Ernesto Espinosa Ferrer, y, en virtud de informar la Sección Administrativa que había solicitado la Escuela de Algodonales, unitaria número 3 A, Cádiz, se le nombra para esta plaza, anulándose la propuesta del señor Morales Ruiz.

La de D. Mariano Durantes Velasco, número 458 A, grupo D, con 3-7-17, y se le nombra para Cádiz, unitaria número 18, serie D, por estar propuesto para Vizcaya el señor Salas, a quien le fué adjudicada esta Escuela.

La de D. Luis Guerra Cadilla, y por haber pasado el propuesto señor Muñoz, se le nombra para la Escuela unitaria número 6, de Arcos de la Frontera (Cádiz), serie A.

La de D. Agustín Gómez Verdier, número 8.993, grupo C, con 5-11-17, y se le nombra para Los Arcos-Algeciras (Cádiz), serie A, por haber pasado a Vizcaya el propuesto señor Pantrigo.

En virtud de reclamaciones formuladas se hacen los siguientes nombramientos:

Don Sinesio González Rey, grupo C, número 1.151, con 3-11-0, para Tarifa, Sección graduada (Cádiz).

Don Ramón Crossa Marín, grupo D, con 3-0-17; para Ubrique, unitaria número 3 (Cádiz).

Don Juan María Fajardo Valladares, grupo D, número 17.182, con 0-8-0, para Ubrique, unitaria número 4 (Cádiz), serie B.

Don Miguel Andrades Alvarez, grupo D, número 328-H, con 0-0-0; para Boceras, unitaria número 4 (Cádiz); serie D.

D. Jesús García Martínez, grupo D, número 577-H, con 0-0-0; para Arcos de la Frontera, unitaria número 8 (Cádiz); serie C.

D. José Molina Cebreiro, grupo D, número 151-E, con 2-11-26; para Jimena de la Frontera, unitaria número 2 (Cádiz); serie C.

D. Pedro David Leo y Bonilla, número 3.437, segundo Escalafón, con 5-9-15; para San José de Malcofinado (Cádiz); serie menor de 500 habitantes.

D. Santiago Matos Luque, segundo Escalafón, con 0-8-0; para La Jara-Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); serie menor de 500 habitantes.

D. Ildefonso Albarrán Moya, número 102, grupo D, con 0-3-0; para Bornos, unitaria número 4 (Cádiz); serie B.

D. Bernabé Fernández Rodríguez, grupo D, número 151, con 3-4-21; para Chipiona, número 1 (Cádiz); serie C.

D. José María Cordero Pérez, grupo D, número 534, con 0-0-0; para Banaocaz, auxiliaría (Cádiz); serie A.

Huelva.

Se desestiman las reclamaciones de D. Eduardo Pérez y Pérez, D. Juan Francisco Girón Rodríguez, D. Agustín Gil de Montes y de Villar y la de D. Manuel García Romero, por haber sido adjudicadas las Escuelas objeto de su reclamación a mejor derecho.

Las de D. Juan González Haba, D. José Bonelo Colón, D. Francisco Caro Ortiz, D. José Moreno Roldán, D. Federico Caballero García, D. Delfín del Rey Fernández, don Juan Manuel Domínguez Fantoni, D. Juan Rodríguez Berrocal, D. Manuel Ribera García, otras de D. Juan González Habas, D. Rafael Aguilar Priego, D. Francisco Javier Vélez Santander y D. Ricardo Verde Barranca, porque la Escuela que reclaman, Cumbres Mayores, número 2 B, se adjudicó al señor Juárez Camargo, número 20 H, y según certificación del Jefe de la Sección de Burgos, tiene mejor número que los reclamantes.

Las de los señores D. Juan Castaño Cacho, D. Agapito Arce Mata, D. Evaristo Borrero Bayo, D. José Romero Macías, D. Ignacio García Romero, D. Antonio Pérez Ruiz, D. Federico Aranda y Romero y D. Ricardo Verdejo Rodrigo, porque las Escuelas se adjudicaron de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de la convocatoria. La de don Valeriano Garcés Contreras, por haber llegado sin el informe de la Sección administrativa. La de D. Rafael Cotan-Pinto y de la Carrera, por haberse adjudicado la Escuela reclamada a mejor derecho. La de D. Antonio Llopis Sancho, porque se le adjudicó en la provincia de Badajoz, ya que las Escuelas solicitadas se adjudicaron a mejor derecho. La de D. Juan Arroyo Ferreira, porque fué nombrado en la provincia de Badajoz.

Se estiman:

La de D. José Castillo López, número 358, grupo D, y es nombrado para la Escuela de Nerva, unitaria número 10, Huelva D.

La de D. Antonio Moreno Díaz, número 402, grupo D, y se le nombra para Ayamonte, Sección graduada (Huelva); A.

La de D. Antonio Castilla Cordero, número 643, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Alosno, unitaria (Huelva).

La de D. Enrique Sicilia Sancho, número 2.075, grupo D, y se le adjudica la Escuela de San Juan del Puerto, número 4 (Huelva).

La de D. Amadeo Arias Urastegui, número 2.072, y se le adjudica la Escuela de Ayamonte (Huelva); C.

La de D. Antonio Fernández Martín, número 1.126, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Aroche, unitaria (Huelva).

La de D. Manuel Fernández García, número 10.046, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Trigueros (Huelva).

La de D. Guillermo Perea Guardeño, número 648 H, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Bollullo del Condado (Huelva), porque aunque tiene igual número de servicios que el propuesto D. Rafael Fernández Sánchez, número 1.288, tiene mejor número en la lista de cursillistas.

Se desestima la de D. Marcelo Romero González, porque se le adjudicó la Escuela unitaria número 2, de Manzanilla (Huelva), al deshacer las adjudicaciones dobles, y según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Logroño.

Se desestiman las reclamaciones de D. Máximo Puerta Ochoa, ya que se le nombró para para la Escuela que le corresponde, según propuesta de la Sección administrativa, y la Escuela que reclama se adjudicó de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria. En el mismo sentido se resuelven las reclamaciones de D. Isidoro Martínez Gutiérrez y la de D. Carmelo Matute Arbeo.

La de D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, porque el señor Lázaro González cuenta con 11-6-21, para solicitar Escuelas de menos de 500 habitantes, y por lo tanto tiene mejor derecho que el reclamante.

La de D. Angel Cervero Chércoles, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario para reclamar.

Se estiman:

La reclamación de D. Vicente Serrano García, y se anula su nombramiento para la Escuela de Tormantos, unitaria A (Logroño), por haber sido nombrado por el turno de consortes para otra Escuela.

Por haber pasado el propuesto, señor Sáinz Sáinz, a Valladolid, se nombra al número 10.546, grupo C, D. Gregorio Carmelo Santos Omates, de Frejano (Logroño), con 3-9-9, para Arnedo, unitaria número 1, A, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

Castellón.

Se desestiman:

La de D. Juan Sánchez Vázquez, porque en la relación alfabética de Escuelas formada por la Sección Administrativa figura el reclamante con posterioridad al propuesto,

en atención a su servicio, aparte de que tampoco figura en la relación alfabética de solicitantes.

La de D. Diego Llorca Pérez, porque el reclamante fué propuesto por la Sección Administrativa para Cati, que es la Escuela para que fué propuesto también por la Dirección general, y las que reclama fueron adjudicadas a otros Maestros al deshacer duplicidades con arreglo a los datos que puso a su disposición la convocatoria.

La de D. Jesús Anechina Checa, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Salvador Vidal Micó, porque, con arreglo a sus servicios, la Sección de Castellón no lo propuso para ninguna Escuela y figura en la relación alfabética de Escuelas detrás del propuesto para Alcalá de Chisvert.

La de D. Luis Aracil, porque la provincia de Alicante, en la cual se le propuso para San Fulgencio, A, la solicitó con preferencia a la de Castellón.

La de D. Agustín Rodríguez Pérez, porque al deshacer duplicidades se le nombra para la de Jana (Castellón), A, que es la que le corresponde.

La de D. Francisco Esteban Martín, porque la Sección Administrativa de Castellón lo clasificó por sus servicios en la relación alfabética de Escuelas después del propuesto para Alcalá de Chisvert.

La de D. Pascual Atienza Artigot, porque figura como peticionario de la Escuela de Santa Bárbara (Burriana), para la cual se le confirma.

La de D. Giordano Blasco López, porque el reclamante fué propuesto por la Sección Administrativa para Bechí, y al deshacer duplicidades y con arreglo a las normas de la convocatoria se nombró a los Maestros que cita para las Escuelas reclamadas.

La de D. José Segarra Algueró, por no venir con el informe de la Sección Administrativa de Castellón.

La de D. José María Ríus García, porque el reclamante y el reclamado fueron nombrados para Cabanes y Alcalá de Chisvert, respectivamente, en virtud de los datos que, con arreglo a la convocatoria, fueron facilitados a la Dirección general para deshacer duplicidades.

La de D. Salvador Jonet Soler, porque al deshacer duplicidades se nombra al reclamante para Cervera del Maestre (Castellón), C, por así corresponderle.

La de D. Manuel Bou Calleja, por no venir por el conducto reglamentario y falto de informe.

La de D. José María Ros Lluch, porque al deshacer duplicidades se propuso para Eslida a quien no tenía adjudicada Escuela alguna con arreglo a la preferencia de solicitantes marcada por la Sección Administrativa.

La de D. Manuel E. Azuar Casino, porque al deshacer duplicidades se nombró para Vall de Uxó a quien por sus servicios correspondía y no se había propuesto para otra Escuela conforme a los datos facilitados por la Sección Administrativa.

La de D. Delfín Berenguer Villalba, porque la Sección Administrativa de Castellón no lo propuso para ninguna Escuela de su provincia, y al deshacer duplicidades en ella se vió que ya figuraba propuesto en la de Alicante.

La de D. Juan Brumo Navarro, porque no justifica los datos alegados, aparte de que se le propuso por la Sección Administrativa para Vall de Almonacid (Castellón), A, para la que se le nombra definitivamente.

Se estiman:

La de D. Ambrosio Romero Sánchez, número 482 E, grupo D, con 3-0-11, se le nombra para Rosell (Castellón), C, por su mejor derecho, anulando el nombramiento provisional para dicha Escuela a favor de D. Alejo Ferrú Llagaría.

La de D. Florencio Pérez Vicente, porque cuenta 3-7-19, grupo D, y su esposa, doña Francisca Martínez, con 14-9-26, grupo C, reclamantes, cuentan más servicios que cada uno de los consortes D. Ismael López y doña Nicolasa López, que habían sido propuestos para Castellón. Se anulan los nombramientos provisionales de estos últimos y se nombra a los primeros para Castellón de la Plana.

La de D. Rogelio Larrodo Artola, y se le nombra para Chovar, A, y a D. José García Domingo para Zuécana (Castellón), A.

Se anula el nombramiento de D. Pedro Leza Clemente para la Escuela de Benicasim (Castellón), A, por habérsele nombrado definitivamente para la de Tavernes de Valldigna, número 5 (Valencia), B, provincia que solicitó con preferencia; nombrándose a D. José Segarra Alguero, grupo C, número 189 A, con 3-7-21, para la Escuela de Benicasim (Castellón), A.

RECTIFICACIÓN

Se anula el nombramiento de D. Alfredo Cervera para Almenara, A (Castellón), a causa de haber sido nombrado para Macastre (Valencia), provincia que prefería en su petición; para la vacante de Almenara (Castellón), A, se nombra a D. Agustín Llopis Peidró, con 3-4-22.

Segovia.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Ramón Barrio Feijoó, por no venir por el conducto e informe reglamentario.

La de D. Manuel Miguel Pedrazuela, porque se le adjudicó la Escuela vacante propuesta por la Sección Administrativa.

La de D. Tomás Martín Martín, porque las vacantes que reclama fueron adjudicadas según dispone el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Carlos Gómez Férez, porque para la Escuela de Villacastín, serie A, fué nombrado D. Martín Alonso Sacristán, grupo C, con 4-2-28, número 9.874.

La de D. Valeriano Robledinos García, porque fué nombrado para San Ildefonso, serie A, D. Gustavo Barrios Cabezas, grupo C, con 5-6-0, número 9.916.

Se estima la reclamación de D. Teodoro Rodríguez Béjar, número 250, grupo D, y se le nombra para Montejo de la Serrezuela (Segovia).

Córdoba.

Se desestiman las reclamaciones de D. Marcelo Pesús Balsa Gómez, D. Justo Espada Sánchez, D. Antonio Romero Conde, D. Antonio Marín Jaime, D. José López Arjona, D. Ignacio Romero Riosos, D. Antonio L. Pérez de Luque, D. Antonio Baena Moreno, D. Rafael Jiménez Poyatos, D. Amadeo Arias Usategui, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Manuel González Agudo, D. Justo Montero Felipe, D. Baldomero Montoya Villasanz, D. Alfonso Madueño Madueño, D. Emilio Ayala Jimena, D. Pedro I. Jiménez Hinojosa, D. Francisco Blasco Vizcaíno, D. Pedro Pareja Morales, D. José Jiménez García, D. José Luis García Molina, D. José Sánchez Zafra, D. Enrique Sicilia Sancho, D. Martín Telesforo Muñoz López, D. Rafael Aguilar Priego, D. Gabriel Villard Capilla y D. Manuel Iglesias Peral; porque para la unitaria número 13, de Córdoba, se nombra a D. Pablo Hernández Díaz; para Castro del Río, unitaria número 2 (Córdoba), a D. Pedro Jiménez Hinojosa; para Aguilar, unitaria número 5, a D. José Fernández Granados; para Palma del Río, número 5, a don Tomás de la Torre Andrade; para Pozoblanco, a D. Juan Robles Relaño; para Bujalance, número 3, a D. Ramón Ortega García; para Córdoba, unitaria número 1, a don Inocencio Durán Gordillo; para Córdoba, número 9, a don Joaquín Jiménez del Rayo; para Córdoba, número 14, a D. Miguel Fortado Miguel; para Aguilar, número 7, a D. Francisco León Carrillo; para Montilla, S. G. «Giner de los Ríos», a D. Antonio Reina León; todos con mejor derecho. Y en Montilla, S. G. «Joaquín Costa», no figura el reclamante señor Balsa como peticionario.

Para Lucena, número 13, D. Emilio Irigueros Arjona, y en Lucena, número 9, no figura el señor Espadas como pe-

ticionario, ni en Baena, número 10, el señor Romero Conde, así como tampoco en Lucena, número 11, Baena, Sección graduada, ni Lucena, número 9, y para Rute, número 6, se nombra definitivamente a D. Antonio Romero Conde, y en Córdoba, número 13, no es peticionario D. Antonio Marín Jaime, ni en Lucena, número 9, y para Cabra, número 17, a D. Higinio Grimaldo; en Montilla, Sección graduada «Joaquín Costa», no figura como peticionario D. Ignacio Romero Bioque, ni para Lucena, número 11, Baena, número 10, Fuenteovejuna, unitaria, Baena, Sección graduada, ni para Lucena, número 9; y tampoco son peticionarios de dichas Escuelas los señores Pérez Luque, Hurtado Sánchez, Baena Romero, Jiménez Pollato, Arias Usategui, Lora Pedrero, González Agudo, Mortero Iglesias, Montoya Villarán, Madueño Ayala, Jiménez Hinojosa, Blanco Pareja, Jiménez García, Jiménez Hinojosa, García Molina, Sánchez Zafra, Sicilia, Muñoz, Aguilar, Villard e Iglesias Peral, y para algunas de ellas han quedado nombrados otros con mejor derecho.

La de D. Antonio Gil Pérez, porque para formular su propuesta se tuvieron en cuenta los que habían hecho las Secciones de Avila y Córdoba.

La de D. Salvador Roldán Galán, porque la propuesta se formuló con arreglo a lo hecho por la Sección administrativa.

La de D. José Ríos Gavira, porque la Sección administrativa no le propuso para ninguna Escuela.

La de D. Francisco Triviño Salmerón, rectificándose sus servicios en el sentido de que son 3-4-21, y desestimando su reclamación, porque se les nombró a él y a los demás Maestros, contra quienes reclama, de acuerdo con lo que propuso la Sección administrativa.

La de D. Rafael Molina Iglesias, porque la propuesta formulada por la Dirección general se hizo en virtud de los datos facilitados en sus relaciones por la Sección administrativa.

La de D. Anselmo Yus Pérez, porque la propuesta se formuló con arreglo a la preferencia de provincias establecida en su instancia.

La de D. Manuel Agrela Martín, porque la propuesta se hizo al deshacer duplicidades y con arreglo a los datos consignados en sus relaciones por la Sección administrativa.

La de D. Pedro Sanz Escribano, porque la Sección administrativa de Córdoba no le propuso para ninguna Escuela de su provincia.

La de D. Juan Robles Relaño, porque al deshacerse duplicidades le correspondió la Escuela de Pozoblanco.

La de D. Juan Baltanás Solís, porque su nombramiento se hizo por virtud de la propuesta que formuló la Sección Administrativa, teniendo en cuenta su orden de preferencia de Escuelas y sus servicios, así como las de don Carlos R. Hontavilla Negrete y D. Rafael Flores Poyatos.

La de D. Miguel Blanco Cuenca y D. Félix Domingo López, porque la Sección Administrativa de Córdoba no los propuso para ninguna Escuela.

La de D. Fabián Gismero Fontela, porque su nombramiento provisional se hizo en virtud de la propuesta que formuló la Sección Administrativa con arreglo a su preferencia de Escuelas y servicios que cuenta.

Estímanse las siguientes reclamaciones:

La de D. Antonio Priego Acosta, y se anula su nombramiento provisional para Ochavilla del Río, nombrándole para la número 9 de Peñarroya-Pueblonuevo, serie A, de la misma provincia, que la tenía adjudicada D. Angel Hernández Vicente, y se le anula por no coincidir con su consorte.

La de D. Manuel Navarro Cerezo, anulando su nombramiento para Baena, número 8, porque no había solicitado dicha Escuela.

Por corrida procedente de D. Néstor A. Herrero Padilla, destinado definitivamente a la provincia de La Coruña, se nombra a D. Cayetano López Galvano, grupo D, con 3-7-18, para Sección graduada «López Diéguez», Córdoba; por igual motivo se nombra a D. Gabriel Villar Capilla, grupo D, con 2-10-25, número 599-E, de Villabol (Lugo) para Villanueva del Rey, unitaria número 2 (Córdoba), A, y a D. Pablo Navarro Prieto, número 1.806-H, de Paizas (Orense), con 0-0-0, para Montilla, Sección graduada «Joaquín Costa» (Córdoba), D.

La de D. Angel Hernández Vicente, y se anula su nombramiento para Peñarroya, número 9, por no coincidir con su consorte.

En la *Gaceta* del 11 del actual aparece nombrado don Juan Robles Bolaño para Guadalajara y se rectifica esta propuesta, que debe decir: Número 201-C, D. Juan Robles Relaño, de Orea (Guadalajara), con 3-4-10, para Pozoblanco (Córdoba), número 7.

Murcia.

Se desestiman las reclamaciones de D. Rogelio García Lozano, ya que el reclamante no figura en la relación correspondiente como solicitante de las vacantes que reclama.

La de D. José Martínez Rivera, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Miguel Romo Rodríguez, ya que se le nombró para la vacante que propuso la Sección Administrativa y la del barrio de San Benito no figura en la relación de dicho Centro provincial.

Estimaciones:

La de D. José María Ferré García anulando su nombramiento y se le nombra para Santamera, unitaria 3, por ser provincia la de Murcia que prefiere a la de Alicante, y por estar propuesto por la Sección Administrativa.

La de los consortes D. Anselmo Yus Pérez y doña Josefina Cardona Alonso, nombrándoles definitivamente para La Unión, Sección graduada «Marcelino Domingo», B, y unitaria A, por coincidir en dicha localidad.

Se nombra a D. Domingo Anaya García, número 1.504, grupo D, con 0-0-0, para Santa Rosalía, Torrepacheco, unitaria; menos de 500 habitantes.

Se nombra a D. Francisco Mateo Galán, número 1.195-A, grupo D, con 3-7-16, para Abarán, Sección graduada B, por ser propuesto por la Sección Administrativa y tener mayor derecho que el propuesto provisionalmente, señor Moreno Martínez, quien sólo cuenta con 3-0-1, al que se nombra para Caravaca, Sección graduada «Santa Cruz» (Murcia), C, por ser el solicitante con más derechos.

Se anula el nombramiento de D. José Ballesta Serrano para Jabalí Nuevo, unitaria número 3, A, por estar sometido a expediente, y se nombra para dicha vacante al número 10.699, D. José López Palazón, con 5-3-3, por lo que se anula su nombramiento para Cabezo de Torres, número 1, A.

Se rectifica el apellido de D. Francisco Such Riera, número 683-E, en el sentido de que es Such y no Lluch, como por error se publicó.

Zamora.

Se estima la observación formulada por la Sección Administrativa de Zamora y se anula el nombramiento provisional de D. Benjamín Aliste Rodríguez para la Escuela de Santa Croya de Tera, porque en la *Gaceta* del 11 de Septiembre último se nombró definitivamente a don Fermín Vega García para la aludida Escuela.

Y al señor Aliste Rodríguez se le nombra definitivamente, por su mejor derecho, para Santa Eulalia de Tábara

(Moreruela), A, porque el propuesto en primer lugar para esta Escuela ha sido nombrado para otra de Vizcaya.

Se estima la reclamación de D. Feliciano Ceferino García Sánchez y se le nombra, por su mejor derecho, para Carbajales de Alba, A, ya que el propuesto para esta Escuela, D. Delfín Hernández Ruiz, fué nombrado provisionalmente para Moral de la Reina (Valladolid), A, en la *Gaceta* del 11 de Septiembre último.

Y para la de Fuentelapeña, A, que la tenía adjudicada D. Ceferino García Sánchez, se nombra al concursante con mejor derecho, D. Manuel Pintado Hernández, con 3-0-15 número 187 E.

Se desestima:

La reclamación de D. Juan Manuel V. García, por no haberse recibido en la Sección Administrativa de Zamora su petición solicitando Escuelas de dicha provincia.

Soria.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. Restituto Herrero Cubillos, ya que no coincide con su consorte, que es como hizo su petición, y la Escuela que reclama le fué adjudicada a D. Mariano Habadía Aramburu, con 3-7-20, grupo C, por mejor derecho.

La de D. Tiburcio González Sanz, y se le adjudica la propuesta por la Sección.

La de D. Martín Cosín Matamala, ya que se le adjudicó la Escuela según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Vistos los oficios de la Sección Administrativa de Soria, se hacen las siguientes observaciones:

La Escuela que se adjudicó a D. Ernesto Peñín Balbás es en la provincia de Soria, así como la Escuela de Navaleno pertenece a dicha provincia y es Maestro nombrado para la misma D. Florencio Tejedor, que desempeña actualmente la Escuela de Cascajares de la Sierra (Burgos).

La Escuela de Morés, para la que se nombró a D. Juan A. Garcés Medrano, pertenece a Zaragoza y no a Soria, como apareció por error en la *Gaceta*.

Se anula el nombramiento de D. Vicente Serrano García, de Candilechera (Soria), para Tornantes (Logroño), ya que por consorte se le nombró para Viniegra de Abajo (Logroño).

El nombramiento de D. Urbano Martínez Foza, de Terradillos de Esquera (Burgos), con 3-7-19, es para Berlanga de Duero (Soria).

Lérida.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. José Forradellas Foz, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le proponía la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Pach, porque se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Ramón Pascual, porque se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa.

La de D. Pedro Plá, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativo, y la Escuela que reclama se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Ignacio Fíter Fíter, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa, y la Escuela que reclama se adjudicó de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Antonio Llardén Bionch, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa, y las vacantes que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Rafael Mendiburu Allué, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Ambrós, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Baró Pena, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Cándido Huguet, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y propuso la Sección Administrativa, y la vacante que reclama se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. José Panadés, ya que no figura en la relación correspondiente como solicitante de la Escuela que reclama.

La de D. Antonio Garrabou, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a mejor derecho.

La de D. Julián Espinosa López, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a mejor derecho.

La de D. Emmanuel Vilella, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a mejor derecho.

Se estiman las reclamaciones:

De D. Antonio Claverol Castell, y se le nombra para Lérida (Almudín), por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Ramón Costa Mor, y se le nombra para Tárrega, C, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente señor Condal.

La de D. Jaime Miret, y se le nombra para Sores, A, por ser el reclamante con mejor derecho, por lo que se anula su nombramiento provisional de Mongay, A.

La de D. Jaime Farré, y se le nombra para Seo de Urgel, por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Esteban Mascláns Girvés, y se le nombra para Belianes, por ser el reclamante con mejor derecho, por lo que se anula su nombramiento para Malda, A.

Rectificación:

Se anula el nombramiento de D. Florentino Tejedor Munilla, número 1917, H, de Cascajares de la Sierra, y se le nombra para Navalena, de menos de 500 habitantes (Soria) y no Lérida, como por error apareció.

(*Gacetas* del 30 de Septiembre y del 3 de Octubre.

(Continuará.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 3 de Noviembre de 1934 — Núm. 132

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto dictando normas para la colocación de los Maestros cursillistas de 1933.—Página 945.

Otro aprobando el proyecto para la construcción en Farajón (Málaga) de un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 946.

Otro ídem íd. para construir en Montajaque (Málaga) un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 946.

Otro ídem íd. para construir en Arriate, lugar denominado «El Ruedo» (Málaga) un edificio con destino a Escuelas graduadas. Página 946.

Otro ídem íd. para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 947.

Otro ídem íd. para construir en Albalá (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 947.

Otro ídem íd. para construir en San Celoni (Barcelona) un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 947.

Otro ídem íd. para construir en Parauta (Málaga) un edficio con destino a Escuelas unitarias.—Página 947.

Decreto acordando la construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, con plazo de dos años.—Página 948.

Otro jubilando a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe Superior de Administración civil.—Página 948.

Otro relativo a la distribución del crédito para gratificaciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por los Porteros de los servicios generales del Ministerio.—Página 948.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia concedida a Oficial.—Página 948.*

Nombramiento de Oficial de tercera clase.—Página 948.

Resolución favorable de instancia de Auxiliar solicitando ascenso a Oficial de tercera clase.—Página 948.

Permutas concedidas.—Página 949.

Licencias.—Página 949.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Conserje femenino de la Escuela del Magisterio primario de Zaragoza a concurso-examen. Página 949.*

Traslado de Portero.—Página 950.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Aprobación de propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el primer semestre del actual ejercicio a los gastos de adquisición con destino a Institutos nacionales y locales y Escuelas de Comercio. Página 950.*

HABILITACIONES.—*Designación de Habilitados propietario y sustituto.—Página 955*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y entidades culturales.—Página 956.

Idem de íd. de íd. por el Estado.—Página 959.

Concesión de primeras mitades de subvenciones a Ayuntamientos por edificios en construcción.—Página 960.

Ministerio.

DECRETOS

Terminado el concurso general y el especial de excedentes y consortes, se hace necesaria la colocación de los cursillistas de 1933.

Por diversas concesiones ministeriales, el cursillo que se anunció en dicho año para la provisión de 7.000 plazas se elevó a 10.051 al finalizar los ejercicios, dificultando la colocación inmediata de todos los cursillistas por no existir en el día de hoy más que 9.200 Escuelas vacantes.

Se ha previsto esta contingencia y se regula y ordena la situación de los Maestros que no puedan colocarse en la actual convocatoria.

Esta se inspira en los altos intereses de la enseñanza, perjudicada notablemente con la colocación de cursillistas sin otras preferencias que el número con que figuran en las listas únicas, prescindiendo de cuestión tan interesante como la naturaleza y vecindad de los Maestros, causa fundamental del cambio frecuente de su destino hasta llegar a la provincia de su nacimiento.

Se ha procurado, igualmente, no cerrar el paso a las capitales de provincia de la gente joven, que, en lo sucesivo, compartirá con el resto de los Maestros la enseñanza primaria de la ciudad.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los cursillistas de 1933 figurarán en el Escalafón general del Magisterio con el mismo número de orden con que figuran en las listas definitivas, sea cual fuere la fecha de posesión de las Escuelas que se les adjudiquen, exceptuándose de este beneficio los Maestros cursillistas a que se refiere el art. 3.° de este Decreto, los cuales figurarán con la fecha de posesión de la Escuela para la que sean nombrados.

Art. 2.° Se destinarán para la provisión definitiva en los cursillistas de 1933 todas las Escuelas actualmente vacantes y las que se produzcan hasta el día que se fije para la elección, sea cual fuere la causa de la vacante.

Art. 3.° Los cursillistas que conforme a las reglas que se dicten por este Ministerio no elijan Escuela, habiendo vacantes en su provincia, quedan privados de todos los derechos de Escalafón y a obtener Escuela, incluso interina, hasta el primer concurso general que se celebre.

Art. 4.° Los cursillistas podrán solicitar Escuelas en provincia distinta de la que actuaron en los cursillos, siempre que se trate de provincias donde haya mayor número de Escuelas que cursillistas. Estos, sea cual fuere su número en la lista general, elegirán Escuela después que el último cursillista de la provincia.

Si hay más de un cursillista ajeno a la provincia elegirán por el orden de prelación que tengan en la lista única.

Art. 5.° Los Maestros de provincias donde el número de vacantes sea inferior al de cursillistas, una vez que termine la adjudicación a que se autoriza por el presente Decreto, podrán optar por solicitar Escuelas en otras provincias o por esperar a que haya vacante en la de su procedencia.

Para el primer caso se anunciará en la *Gaceta* el número de vacantes para que los cursillistas sin plaza puedan solicitarlas, en el plazo de diez días, en la forma y condiciones que oportunamente se detallarán.

Art. 6.° Para los cursillistas sin plaza que deseen esperar las vacantes en la provincia donde actuaron, se publicará, antes del día 10 de cada mes, la relación de vacantes del mes anterior, para que por orden riguroso de antigüedad puedan elegir Escuela; pero en ninguno de los dos casos se destinará a estos Maestros a Escuela de censo superior al más alto de una de las diez últimas Escuelas adjudicadas en la respectiva provincia, de acuerdo con la presente disposición.

Art. 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, quedando autorizado el Ministerio de Instrucción pública para dictar las normas de su aplicación.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Faraján (Málaga) —lugar denominado «Huerto de los Morales»— un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de 69.311,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.718,47 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se contruirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 65.874,97 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 67.593,44 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 1.718,47 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 7.593,44 pesetas (más las otras 1.718,47 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondiantes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 60.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Montejaque (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas para párvulos y dos Escuelas unitarias de niños, en el lugar denominado «Vereda de la Fuente», por su presupuesto de 114.112,50 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.604,22 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 108.904,06 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 111.508,28 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.604,22 que, sin baja alguna, ha de abonar por la dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose la cantidad de 11.508,28 pesetas (más las otras 2.604,22 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Arriate, en el lugar denominado «El Ruedo» (Málaga), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 187.945,87 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 3.915,53 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 180.114,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 184.030,34, pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.915,53 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del

vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 9.030,34 pesetas (más las 3.915,53 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 175.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en el lugar denominado «El Calvario», por un presupuesto de 147.434,47 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.136,90, pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 144.297,57 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe la cantidad correspondiente a la dirección de las obras.

Art. 3.° La cantidad de 110.575,85 pesetas a cargo del Estado (incluída la de 3.136,90 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.575,85 pesetas para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el 25 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 36.858,62 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Albalá (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 153.831,37 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.204,82 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 147.421,73 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 120.501,24 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.204,82 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.501,24 pesetas (más las otras 3.204,82 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 110.000 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que debe verificar el Ayuntamiento de Albalá por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 30.125,31 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en San Celoní (Barcelona) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de 179.864,02 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 3.747,16 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 172.369,70 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 140.893,49 pesetas que corresponde abonar al Estado (incluídas las 3.747,16 pesetas que, sin baja alguna, ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.893,49 pesetas (más las referidas 3.747,16 que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1935 y 30.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Celoní por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 35.223,37 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Parauta (Málaga)— sitio denominado «El Egido»— un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de 65.182,86 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.616,10 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad 61.950,66 pesetas a que se eleva

el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 63 566,76 pesetas a cargo del Estado (incluídas 1.616,10 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 8.566,76 pesetas (más las otras 1.616,10 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 55.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en acordar la construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, con plazo de dos años, y disponer que la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata del proyecto aprobado se distribuya para el pago de la obligación en tres anualidades, en la siguiente forma:

Para el presente año, 150.000 pesetas; para el de 1935, 750.000, y para el de 1936, 632.526.

La ejecución del proyecto se ajustará a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* de 25)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 81 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 16 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* d 1 25.)

El art. 12 de la ley de Presupuestos para el segundo semestre del ejercicio económino actual dispone, en su apartado 2.°, que las consignaciones para gratificaciones por trabajos extraordinarios y prolongación de jornada se percibirán con arreglo a las normas que cada Ministerio establezca por Decreto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 5.ª, concepto 7.° de la Sección 8.ª del vigente presupuesto de gastos para gratificaciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por los porteros de los servicios generales del Departamento de Instrucción pública, se distribuirá por la Subsecretaría en la forma que la misma considere más pertinente para la mejor marcha de los servicios abonándose a peseta la hora.

Art. 2.° El portero mayor del Ministerio expedirá en fin de cada mes una certificación, visada por el Jefe de la Sección Central, haciendo constar en ella el nombre de los porteros y número de horas extraordinarias que por los mismos se han trabajado, eliminando a los que no hayan desempeñado dicho servicio y a los que cometan faltas de asistencia o puntualidad.

Art. 3.° Por el Habilitado del personal se formalizará mensualmente una nómina comprensiva de los porteros que figuren en la certificación de que queda hecha referencia, acreditando a cada uno la cantidad que le corresponda percibir.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en este Decreto tendrán aplicación para los trabajos realizados en horas extraordinarias a partir de 1.° de Julio último.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Payá Navarro, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Murcia, solicitando la excedencia en dicho cargo:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedeacia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. José Ojeda Gamón, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Pío Luis Moreno Moreno, núm. 114 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Paula Basilia Palencia Gallardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, solicitando el pase a la escala técnica-administrativa en su categoría de Oficial de tercera clase:

Resultando que la interesada procede de las oposiciones de Auxiliares de este Departamento, convocadas por Real orden de 27 de Julio de 1929 y aprobadas por la de 22 de Abril de 1930 (*Gaceta* del 23);

Considerando que por ello se halla comprendida en lo dispuesto en el núm. 2 de la Orden ministerial que, con el favorable informe de la Asesoría jurídica, se dictó con fecha 30 de Noviembre de 1933;

Considerando que la referida funcionaria ha justificado su aptitud con el certificado que acompaña a su instancia, expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1929;

Teniendo en cuenta que actualmente existe una vacante de 3.000 pesetas en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, como resulta de la corrida de sueldos motivada por la jubilación del Jefe superior de Administración civil D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, ocurrida el día 16 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Paula Basilia Palencia Gallardo el ascenso a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con efectos de la fecha en que se posesione de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. José Utrilla Comas y D. Antonio Palomo Rodríguez, Oficiales de Administración de tercera y primera clase, respectivamente, de este Departamento, afectos, el primero, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros (Badajoz), y a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla el segundo, solicitando permutar sus expresados cargos:

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. José Utrilla Comas pase a prestar sus servicios a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla y don Antonio Palomo Rodríguez al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Mariano Sáez Renedo y D. Jesús García Ruiz, Oficiales de Aministración de tercera clase de este Departamento, afectos a la Escuela Superior del Trabajo de Logroño y a la Secretaría del Ministerio, respectivamente, solicitando permutar sus cargos:

Considerando que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Mariano Sáez Renedo pase a prestar sus servicios a la Secretaría de este Departamento y D. Jesús García Ruiz a la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D.ª Eugenia García Fraile y D. Joaquín Moreno Huélamo, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santander y Madrid, respectivamente, solicitando permutar sus cargos:

Considerando que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D.ª Eugenia García Fraile pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y D. Joaquín Moreno Huélamo al mismo Centro de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José del Riego Orozco, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal», de El Ferrol, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Amparo Sánchez Revest, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje femenino de la Escuela del Magisterio primario de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo preven do en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha acordado que la cita la plaza se pro vea mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta con certificación expedida por los encargados del Registro ci-

vil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

Al efecto indicado, la Dirección del expresado Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien trasladar, con el carácter de voluntario, a Serafín Muñoz Herrero, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender, durante el primer semestre del actual ejercicio económico, a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, que ascienden a la suma de 75.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas y que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto prorrogado para el primer semestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Presupuesto de 1934 (primer semestre). — Propuesta de distribución para los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, ya existentes en 1.° de Enero de 1933.

Albacete	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para su pedido completo	381
A la de Literatura, para el Diccionario histórico de la Lengua española	60
A la misma, para lo más urgente del resto de su pedido.	100
A la de Geografía e Historia, para lo más urgente	378
Total	919

Alcoy.	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para el microscopio y los reactivos pedidos.	700

Alicante.	
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	500
A la de Geografía, para ídem íd	576
Total	1.076

Almería.	
A la Cátedra de Filosofía, para su pedido completo	226
A la de Latín, para el Diccionario etimológico	125
A la de Francés, para el Diccionario de la Lengua francesa	150
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	650
Total	1.151

Avila.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	400
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para las láminas solicitada	300
Total	700

Avilés.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural),para el microscopio solicitado	850
A la de Geografía, para lo más urgente	250
Total	1.100

Badajoz.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para lo más urgente	225
A la de Física, para ídem íd	300
A la de Geografía, para ídem íd	225
Total	750

Barcelona (Balmes).	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para su pedido completo	453

Barcelona (Maragall).	
A la Cátedra de Dibujo, para lo más urgente	100
A la de Latín, para su pedido completo	150
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para la primera parte de su pedido	700
A la de Cincias naturales (antigua de Agricultura), para lo más urgente	200
A la de Física y Química, para ídem íd	250
A la de Geografía, para ídem íd	250
Total	1.650

Burgos.	
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	250
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	250
A la de Geografía, para ídem íd	200
Total	700

Cabra.	
A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	200
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para libros	127
A la de Geografía, para lo más urgente	150
A la de Filosofía, para su pedido completo	229
A la de Literatura, para obras clásicas	160
Total	866

Cáceres.	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	200
A la de Literatura, para ídem íd	200
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para varias láminas	250
A la de Física, para material de laboratorio	300
Total	950

Cádiz.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para su pedido completo	300
A la de Física, para ídem íd	250
Total	550

Calatayud.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente del material de excursiones	300
A la de Física y Química, para reactivos	300
A la de Geografía, para lo más urgente	200
A la de Matemáticas, para ídem íd	200
A la de Literatura, para ídem íd	150
Total	1.150

Ceuta.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	500

Coruña (La).	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	200
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para el epidiáscopo, que debe servir para las demás Cátedras	600
A la de Latín, para su pedido completo	223
A la de Literatura, para lo más urgente	100
Total	1.123

Ciudad Real.	
A la Cátedra de Física, para lo más urgente	350
A la de Dibujo, para ídem íd	200
Total	550

Ciudad Rodrigo.	
A la Cátedra de Literatura, para lo más urgente	150
A la de Latín, para ídem íd	150
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para ídem íd	500
A la de Química, para ídem íd	900
A la de Geografía, para ídem íd	175
Total	1.875

Cuenca.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para su pedido completo	300
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	200
A la de Física, para lo más urgente	225
Total	725

Cuevas del Almanzora.	
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente del material de disección y prácticas	300
A la de Filosofía, para lo más urgente	200
A la de Geografía, para ídem íd	250
A la de Matemáticas, para ídem íd	200
Total	950

Elche.	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para su pedido completo	175
A la de Física, menos para la balanza de Mohr y el esferómetro	245
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	175
A la de Geografía, para diapositvas	200
Total	795

El Ferrol.	
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas	325
A la de Física, para lo más urgente	265
A la de Dibujo, para ídem íd	100
Total	690

Figueras.	
A la Cátedra de Física, para el espectroscopio	315

Gerona.	
A la Cátedra de Física, para el material de laboratorio	250
A la de Literatura, para lo más urgente	100
A la de Filosofía, para ídem íd	100
A la de Geografía, para ídem íd	160
A la de Matemáticas, para ídem íd	67
Total	677

Gijón.	
Para lo más urgente del pedido colectivo	1.950

Granada.	
A la Cátedra de Filosofía, para su pedido completo	340

Guadalajara.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	500
A la de Física, para su pedido completo	600
Total	1.100

Huesca.	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	200
A la de Literatura, para ídem íd	280
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para varias láminas zootómicas	130
A la de Latín, para lo más urgente	200
A la de Filosofía, para ídem íd	100
A la de Dibujo, para modelos	150
A la de Francés, para lo más urgente	100
Total	1.160

Jaén.	
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	850

Jerez de la Frontera.	
Para facilitar la adquisición del aparato de proyección, que debe servir para todas las Cátedras	1 050

León.	
Para su pedido colectivo	900

Logroño.	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	200

Lugo.	
A la Cátedra de Física, para un barómetro aneroide Goulier, que debe servir también para la Cátedra de Ciencias naturales	200
A la de Matemáticas, para un nivel, que debe servir también para la Cátedra de Ciencias naturales	250
Total	450

Málaga. Pesetas.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente..... 250
A la de Física, para material de laboratorio y productos químicos..... 300
A la de Geografía, para diapositivas..... 275
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para reposición de material..... 200

Total..... 1.025

Madrid (Instituto-Escuela).

A la Cátedra de Latín (sección 4.ª), para lo más urgente. 200
A la de Geografía (sección Pinar), para los mapas en relieve..... 235
A la de Geografía (sección 4.ª), para el atlas de Stieler.. 260
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), sección Atocha, para láminas..... 315
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), sección Pinar, para láminas..... 315

Total..... 1.325

Madrid (Calderón de la Barca).

A la Cátedra de Literatura, para lo más urgente..... 200
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural, para ídem íd..... 700
A la de Geografía, para ídem íd..... 300
A la de Matemáticas, para su pedido completo..... 160
A la de Física, para lo más urgente..... 400

Total..... 1.760

Madrid (Cervantes).

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para lo más urgente..... 600
A la de Física, para ídem íd..... 600

Total..... 1.200

Madrid (Cardenal Cisneros).

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para lo más urgente de su pedido..... 1.030

Madrid (Nebrija).

A la Cátedra de Latín, para lo más urgente..... 250
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para material de laboratorio..... 400
A la de Geografía, para su pedido completo..... 345
A la de Dibujo, para lo más urgente..... 100

Total..... 1.095

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para los aparatos de proyección solicitados... 360
A la misma, para varias láminas de Biogeografía..... 300
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para material y reactivos..... 500

Total..... 1.160

Mahón.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para varias láminas..... 907

Manresa.

A la Cátedra de Latín, para lo más urgente..... 250
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para ídem íd..... 300

Total..... 550

Murcia.

Para facilitar la adquisición del aparato de proyección, que debe servir para todas las Cátedras..... 1.050

Orense. Pesetas.

A las Cátedras de Ciencias naturales, para lo más urgente..... 700
A la de Latín, para su pedido completo..... 215
A la de Filosofía, para lo más urgente..... 200

Total..... 1.115

Orihuela.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente..... 265
A la de Física, para ídem íd..... 750

Total..... 1.015

Oviedo.

A la Cátedra de Química, para lo más urgente..... 400
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para material de laboratorio..... 400
A la de Geografía, para su pedido completo..... 315

Total..... 1.115

Palencia.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para su pedido completo..... 410

Palma de Mallorca.

A la Cátedra de Química, para su pedido completo..... 700

Las Palmas.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente..... 450
A la de Geografía, para ídem íd..... 500
A la de Latín, para libros, propiedad de la Cátedra..... 300
A la de Dibujo, para lo más urgente..... 200

Total..... 1.450

Pontevedra.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente..... 300
A la de Literatura, para su pedido completo..... 250
A la de Geografía, para el mapa de Galicia..... 200
A las Cátedras de Ciencias naturales y Física y Química, para el aparato de dibujo Abbe..... 450

Total..... 1.200

Reus.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para su pedido completo..... 600

Salamanca.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente..... 200
A la de Física, para su pedido completo..... 150
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para ídem íd..... 400

Total..... 750

Santa Cruz de la Palma.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente. 1.300

San Sebastián.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo. 278
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente..... 700

Total..... 978

Santander.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente..... 600
A la de Geografía, para ídem íd..... 230

Total..... 830

Santiago.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente..... 650
A la de Francés, para ídem íd..... 200

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para varias láminas	350
A la de Literatura, para su pedido completo	175
Total	1.375

Segovia.

Para facilitar la adquisición del pedido colectivo	1.120

Sevilla (antiguo).

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente del material solicitado	700
A la de Química, para reactivos y material	450
Total	1.150

Sevilla (Instituto-Escuela).

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para su pedido completo	475
A la de Matemáticas, para ídem íd	362
A la de Geografía, para ídem íd	80
A la de Literatura, para lo más urgente	300
Total	1.217

Soria.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	200
A la de Geografía, para ídem íd	350
A la de Física, para material y productos	300
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para lo más urgente	200
Total	1.050

Teruel.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	417
A la de Química, para material de laboratorio	400
Total	817

Toledo.

A la Cátedra de Física, para su pedido completo	450
A la de Geografía, para ídem íd	300
Total	750

Torrelavega.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	350
A la de Física, para ídem íd	350
Total	700

Tudela.

A la Cátedra de Química, para lo más urgente	500
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para el microscopio solicitado	800
Total	1.300

Valencia (Luis Vives).

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para su pedido completo	498

Valencia (Instituto-Escuela).

A la Cátedra de Matemáticas, para el compendio métrico	250
A la de Física y Química, para lo más urgente	350
A la de Latín, para ídem íd	200
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para material de prácticas	350
A la de Literatura, para lo más urgente	200
A la de Geografía, para ídem íd	200
A la Cátedra de Dibujo, para ídem íd	100
Total	1.650

Vigo.

A la Cátedra de Latín, para lo más urgente	150
A la de Física, para ídem íd	365
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para ídem íd	355
Total	870

Villafranca de los Barros.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para lo más urgente	800
A la de Física, para ídem íd	400
Total	1.500

Zamora.

A la Cátedra de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para su pedido completo	300
A la de Química, para material y productos	400
A la de Dibujo, para su pedido completo	100
Total	800

Zaragoza (Goya).

A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	308

Zaragoza (Miguel Servet).

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para el gabinete meteorológico	165
A la de Física, para lo más urgente	900
Total	1.365

Algeciras.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Literatura, para ídem íd	100
Total	400

Baza.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente	450
A la de Literatura, para ídem íd	150
A la de Matemáticas, para ídem íd	200
A la de Ciencias naturales, para material de laboratorio y prácticas	300
Total	1.100

Calahorra.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente	350
A la de Ciencias naturales, para material de laboratorio	600
Total	950

Cangas de Onís.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente	250
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para el esqueleto solicitado	325
A la de Ciencias naturales (antigua de Agricultura), para los aparatos pedidos	200
Total	775

Fregenal de la Sierra.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	150
A la de Geografía, para mapas	200
A la de Ciencias naturales, para el material de Fisiología pedido	100
A la de Dibujo, para los modelos solicitados	100

	Pesetas.
A la Cátedra de Química, para lo más urgente	250
Total	800

Ibiza.

A la Cátedra de Geografía, para mapas	250
A la de Ciencias naturales (antigua de Historia natural), para láminas	200
A la de Física, para lo más urgente	350
Total	800

Madridejos.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente	500

Oñate.

Para facilitar la adquisición del epidiáscopo, que debe servir para todas las Cátedras	850

Peñarroya.

A la Cátedra de Física, para lo más urgente	550

Villacarrillo.

A la Cátedra de Ciencias naturales, para el esqueleto solicitado	325

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Distribuídas entre 81 Institutos	75.000

Madrid 10 de Octubre de 1934.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

Ilmo. Sr: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender, durante el primer semestre del actual ejercicio económico, a los gastos que ocasione en las Escuelas de Comercio la instalación y sostenimiento de laboratorios, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, que ascienden en total a la suma de 30.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuesta.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto prorrogado para el primer semestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Presupuesto de 1934 (primer semestre). — Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Barcelona.

	Pesetas.
A la Cátedra de Legislación mercantil comparada, para lo más urgente	250
A la de Legislación mercantil española, para ídem íd	250
A la de Legislación de Aduanas, para ídem íd	150
A la de Cálculo comercial, para ídem íd	250
A la de Geografía económica, para ídem íd	300
A la de Química industrial, para material y productos	350
A la de Análisis químico, para lo más urgente	250
A la de Física y Química, para material	200
A la de Economía política, para lo más urgente	200
Total	2.200

Bilbao.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía económica general y especial de España, para su pedido completo	120
A la de Geografía general y especial de España, para el mapa de España	140
A la de Física y Química, para lo más urgente	500
A la de Política económica, para lo más urgente del pedido de libros	500
Total	1.260

Cádiz.

A las Cátedras de Geografía, para lo más urgente	850
A la biblioteca, para ídem íd	300
A la Cátedra de Ensayo y valoración de productos, para ídem íd	600
Total	1.750

Coruña (La).

A la Cátedra de Mecanografía, para la máquina de escribir	900
A la de Primeras materias, para lo más urgente	200
A las de Legislación mercantil, Economía política e Historia de España, para ídem íd	700
A la de Geografía, para lo más urgente	300
Total	2.100

Gijón.

A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyección, que debe servir también para las demás Cátedras	1.850

Jerez de la Frontera.

A la biblioteca, para los más urgente	150
A la Cátedra de Mercancías, para ídem íd	400
A la de Física y Químicas, para ídem íd	400
Para facilitar la adquisición del aparato de proyección, que debe servir para todas las Cátedras	875
Total	1.825

León.

A la Cátedra de Mecanografía, para su pedido completo	250
A la de Contabilidad, para lo más urgente	350
A la de Economía y Legislación, para su pedido completo	145
A la de Física y Química, para lo más urgente	300
A la de Cálculo comercial, para ídem íd	300
Total	1.345

Madrid.

A la Cátedra de Política económica, para lo más urgente	950
A la de Economía política, para ídem íd	200
A la de Análisis químico y Química industrial, para ídem íd	1 200
A la de Mercancías, para ídem íd	250
Al Seminario actuarial, para ídem íd	300
A la de Gramática y Caligrafía, para ídem íd	200
A la de Ensayo y valoración de productos, para material de laboratorio	300
Total	3.400

Málaga.

A la Cátedra de Mecanografía, para reparación de máquinas de escribir	400
A la de Física y Química, para lo más urgente	400
A la de Contabilidad, para libros	90
A la de Economía política, para ídem	200
A la de Primeras materias, para lo más urgente	500
Total	1.590

Palma de Mallorca.	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente.	550
A la clase de conjunto del grado profesional.....	700
Total.....	1.250

Las Palmas.	
Al laboratorio de Ciencias económicas, para lo más urgente.....	250
A la Cátedra de Contabilidad general, para ídem íd.....	250
A la de Primeras materias, para ídem íd.....	200
A la de Física y Química, para ídem íd.....	650
A la de Ensayo y valoración de productos, para ídem ídem.....	300
A la biblioteca, para ídem íd.....	150
A la Cátedra de Dibujo y Caligrafía, para ídem íd.....	250
Total.....	2.050

Oviedo.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente.	300
A la de Cálculo comercial, para ídem íd.....	250
A la de Mercancías, para libros.....	150
A la de Contabilidad, para ídem.....	100
A la de Legislación mercantil comparada, para lo más urgente.....	100
A la de Legislación mercantil española, para ídem íd...	100
A la de Francés, para libros.....	100
A la de Geografía general y económica, para lo már urgente.....	300
Total.....	1.400

Santander.	
A la Cátedra de Mercancías, para lo más urgente.....	350
A la de Física y Química, para material de laboratorio.	350
A la de Ensayo y valoración de producto comerciales..	300
A la biblioteca, para ídem íd.....	300
Total.....	1.300

Sevilla.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente.	900
A la de Mecanografía, para el arreglo de máquinas.....	400
Total.....	1.300

Valladolid.	
A las clases de Conjunto elemental y superior, para lo más urgente.....	150
A la Cátedra de Cálculo comercial, para ídem íd.....	200
A la de Contabilidad, para ídem íd.....	200
A la biblioteca, para ídem íd.....	200
A la Cátedra de Francés, para libros.....	150
A la de Física y Química, para su pedido completo.....	285
A la de Mercancías, para lo más urgente.....	150
A la de Geografía, para ídem íd.....	200
Total.....	1.535

Valencia.	
A la Cátedra de Contabilidad, para lo más urgente del material de oficina.....	250
A la de Geografía, para los mapas.....	350
A las Cátedras de Física y Química y Ensayo y valoración de productos.....	780
Total.....	1.380

Vigo.	
A la Cátedra de Física y Química para la adquisición del microscopio solicitado.....	1.500

Zaragoza.	
A las Cátedras de Física y Química y Ensayo y valoración de productos, para lo más urgente.....	700
A la biblioteca, para ídem.....	765
Total.....	1.465

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Distribuídas entre 18 Escuelas de Comercio.....	30.500

Madrid 10 de Octubre de 1934.—*El Presidente*, IGNACIO BOLÍVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Chantada (Lugo), celebrada en 27 de Mayo último, obtuvieron, entre otros candidatos: doña Lucinda Gándara García, 88 votos para Habilitada propietaria, y D. José R. Amador Fernández Carral, 87 para sustituto, de los 161 que suman los Maestros del partido;

Resultando que contra la validez de la elección, a parte de incidencias que no alteran su resultado, se formulan reclamaciones por supuestas coacciones e incompatibilidad del Habilitado suplente electo, Sr. Fernández, por estar agregado al Consejo provincial de Primera enseñanza;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza, en virtud de orden telegráfica, procedió a una información testifical para depurar la certeza de las denuncias;

Resultando que de los veinte electores que declararon en el expediente sólo tres hablan de coacciones, que se concretan exclusivamente a las que dicen padecidas, según propia confesión, por dos Maestros de Carballedo, que precisamente no han sido llamados a declarar en la información realizada;

Vistos el reglamento de Habilitaciones del Magisterio y la Real orden de 4 de Junio de 1902;

Considerando que en las coacciones denunciadas no figura la más leve referencia a organismos ni a autoridades de la enseñanza, que por razones de dependencia o de función pudieran coartar, siquiera virtualmente, la libertad de elección; que no es presumible en los electores una dejación o desconocimiento de sus derechos profesionales, tan incompatible con la función social que les está encomendada, y que la Administración no puede ni debe inquirir sobre motivos de índole privada que puedan determinar la particular voluntad de los electores;

Considerando que D.ª Lucinda Gándara y D. José R. Amador Fernández obtuvieron la mayoría absoluta de los votos de los Maestros del partido;

Considerando que la incompatibilidad del Sr. Fernández, dado el carácter accidental de su agregación al Consejo provincial, no puede tener realidad hasta su nombramiento para el cargo que fué elegido,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Chantada (Lugo), celebrada en 27 de Mayo último; que se nombre, en virtud de la anterior, a D.ª Lucinda Gándara García Habilitada propietaria, y que se supedite el de Habilitado sustituto a favor de D. José R. Amador Fernández Carral a su cese en la agregación al Consejo provincial de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) solicitando subvención del Estado por los edificios que construye con destino a dos Escuelas, niños y niñas, en el barrio de Goyerri; dos Escuelas, niños y niñas, en el de Arriaga; cuatro Escuelas, dos para niños y dos para niñas, en el de Axpe, y dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres grados cada una, en el barrio de Asúa, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan Carlos Guerra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los planos;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y 12.000 por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos redactados por el Arquitecto D. Juan Carlos Guerra para la construcción por el Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) de los siguientes edificios: uno, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) en el barrio de Goyerri; dos Escuelas (niños y niñas) en el de Arriaga; cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el de Axpe, y dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de Asúa; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 152 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado dicho proyecto con destino a cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a la Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y casa del Conserje, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 188 410,45 pesetas y los honorarios por formación del citado proyecto a 3.966,53;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a los anteriormente citados;

Considerando que el art. 8.° del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y casa del Conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarza-Capilla (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se les facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Vicente Eced, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a pesetas 133.821,02, y los honorarios por formación del proyeco 2.847,25;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.° del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Vicento Eced, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Zarza-Capilla (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brañosera (Palencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Valberzoso, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Brañosera (Palencia), y en el agregado de Valberzoso, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares: uno, situado al final de la calle de Marchena, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y el local correspondiente a biblioteca, y otro, sito en la falda del Castillo, con cinco secciones para niños, seis para niñas y biblioteca escolar, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar que, al construirse los indicados grupos escolares, habrá de tenerse en cuenta la altura de las clases, que será la mínima que determinan las instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Considerando que, según establece al art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuelas graduadas, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de dos grupos escolares: uno, situado al final de la calle de Marchena, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y el local correspondiente a biblioteca, y el segundo sito en la falda del Castillo, con cinco secciones para niños, seis para niñas y biblioteca escolar; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fago (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que al construir dicho edificio se debe procurar modificar, en lo posible, su orientación, de manera que las clases no reciban su iluminación por el Oeste ni Sudoeste;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Fago (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Angel Pérez Romeu, de Isla Cristina (Huelva) solicitando subvención del Estado por los cuatro grados que se destinan a Escuelas de niñas y que han de integrar el grupo escolar que se construye en dicha localidad, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Rafael Arévalo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado art. 16 del repetido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D Rafael Arévalo para la construcción por el Patronato Angel Pérez Romeu, de Isla Cristina (Huelva), de cuatro secciones para niñas en el grupo escolar de dicha localidad; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Patronato la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berdún (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Berdún (Huesca) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Gil González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Aquitecto D. Francisco Gil González para la construcción por el Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden computarse como grados los locales destinados a biblioteca y sala de trabajos manuales;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) de un grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto del 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con tres secciones para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga, manifestando que puede computarse como grado local destinado a biblioteca;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyectado redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de un grupo escolar con tres secciones para niños y el local destinado a biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubite (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno, en dicha localidad, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), y otro, en la Cortijada de Gálvez, con destino a dos Escuelas

unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le faciliten gratuitamente los proyectos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado los proyectos: el que corresponde a las Escuelas de Rubite, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 50.935,40 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, y los correspondientes a la formación del citado proyecto, 1.578,45 pesetas, y el de las Escuelas de la Cortijada de Gálvez con un presupuesto, también de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.662,66, y los honorarios por formación del proyecto, 1 074,17 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rubite (Granada) de dos edificios: uno, en dicha localidad, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), y otro, en la Cortijada de Gálvez, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Julio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con ocho secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 322.293,59 pesetas, más los honorarios por formación del mismo, a 5.509,29;

Considerando que según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 12.000 por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) de dos Escuelas graduadas, con ocho secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto del 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Amigos del Niño, del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir, en el mismo edificio destinado a Escuela graduada de niños, una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 22 del Decreto de 15 de Junio último, se considera como grado, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a vivienda del conserje,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa para construir, en el edificio destinado a Escuela graduada, con seis secciones para niños, un local correspondiente a vivienda del Conserje. Dicha construcción se llevará a efecto por la Sociedad Amigos del Niño, del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia); y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Sociedad la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benaoján (Málaga), solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta, con destino a Escuela unitaria, para párvulos, en el barrio de la Estación:

Considerando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de los corrientes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de la referida Escuela;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir, por cuenta del Estado, en Benaoján (Málaga), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, para párvulos, en el barrio de la Estación, por su presupuesto de 23.539,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendiendo cada uno de ellos a 675,31 pesetas.

2.º El referido edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.188,82 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 22.864,13 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 675,31 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 7.864,13 pesetas (mas las otras 675,31 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspon-

dientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio, y 15.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoodo por el Ayuntamiento de Cartajima (Málaga) solicitando la construcción por el Estado de un grupo escolar en Plaza Alta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 del presente mes y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cartajima (Málaga) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Plaza Alta, por su presupuesto de 46 931,01 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.255,35 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.420,31 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 45.675,66 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.255,45 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 5.675,66 pesetas (más las otras 1.255,35 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 40.000 pesetas para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Vich (Barcelona) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero último se se le concedió, en principio, para construir directamente dos grupos escolares, uno en el sitio denominado «Huerto de San José», con seis secciones para niños, y el otro en el barrio de Medel, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Vich (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepte 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vich (Barcelona), la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero último le fué concedida a dicho Municipio para construir directamente los grupos escolares de referencia.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva de resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 26 de Febrero del corriente año le fué concedida, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán, y que en el mismo se han cubierto aguas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con qué atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Nava (Huelva) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Febrero del presente año para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 6 de Noviembre de 1934 — Núm. 133

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuela y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 961.

Concesión de segundas mitades de subvenciones a Ayuntamientos por edificios en construcción.—Página 962.

Idem de subvenciones por edificios construídos.—Página 962.

Anulación de subasta.—Página 963.

Aprobación de proyecto de ampliación de edificio de Escuelas unitarias. — Página 963.

Aprobación de proyecto adicional de obras en grupo escolar.—Página 964.

Idem de honorarios de Arquitectos.—Página 964.

Idem de precios contradictorios de obras de adaptación de edificio para Escuelas graduadas.—Página 964.

Idem de acta de recepción definitiva de obras y devolución de fianzas.—Página 965.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 966.

Prórroga de firma de escritura de contrata de obras.—Página 967.

Anuncios de subastas —Página 968.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS. — *Separación de la enseñanza por un año a Maestra.—Página 971.*

Suspensión de medio sueldo por diez meses a Maestra.—Página 972.

JUBILACIONES. — *Concedidas.—Página 972.*

SUSTITUCIONES. — *Resolución de expediente de vuelta al servicio activo de D.ª Raimunda Arango.—Página 975.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamación denegada.—Página 975.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expedientes de incompatibilidad de Maestros con el vecindario.—Página 975.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaciervos (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y que se le facilite gratuítamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 22.163,40 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 654,61;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villaciervos (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección llevada a efecto por el Arquitecto escolar D. Regino Borobio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 15 de Marzo de 1933 para construir directamente una Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) la cantidad de 4.500 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Villanova (Huesca) la cantidad de 4.500 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933 para construir directamente una Escuela graduada, con cuatro secciones para niños:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Francisco Roca;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) la cantidad de 24.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Alaró (Baleares) la cantidad de 24.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Alcalde de barrio y vecinos de Aldea de la Torre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), de la segunda mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Alcalde de barrio y vecinos de la Aldea de la Torre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención ganeral de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde de barrio y vecinos de Aldea de la Torre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que les corresponde por el edificio construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo (León) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Veguellina:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo (León) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído, en el pueblo de Veguellina, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Escorial (Madrid) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del mencionado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de El Escorial (Madrid) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para ninos y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ibi (Alicante), verificada el día 29 de Septiembre último, y pasado el expediente a la Asesoría jurídica, ésta emite el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que en la subasta de las obras para la construcción de las Escuelas de Ibi (Alicante), al dar lectura a las cuatro proposiciones presentadas se padeció el error de considerar que en el pliego de D. Tomás Pérez Domenech se comprometía a ejecutarlas por el tipo de subasta, no leyéndose el resto de la proposición, en la que unas líneas más abajo hacía constar que sobre ese tipo de subasta hacía una rebaja del 22 por 100;

»Resultando que por causa de ese error y estimando iguales las proposiciones de los Sres. Grau Navarro y Poveda Guiles, se abrieron pujas a la llana, que no pudieron celebrarse por no estar presente ninguno de los dos señores concursantes;

»Resultando que en vista de ello la presidencia acordó suspender la adjudicación de la subasta;

»Resultando que una vez hecha al público esta manifestación, y terminado el acto de subasta, el Notario autorizante, al dar nueva lectura a los pliegos, descubrió el error padecido, haciéndolo constar en el acta;

»Considerando que el espíritu que informa la celebración de las subastas es el que de éstas tenga conocimiento el público, que debe conocer de todas sus incidencias, que por eso deben ser resueltas en el acto;

»Considerando, por esta causa, que en toda subasta debe existir el principio de unidad de acto, sin que sea posible hacer adjudicaciones una vez hecho público que la subasta quedaba suspendida, pues si así fuera, se rompería la unidad precisa en la subasta;

»Considerando que al no haberse leído al público la rebaja del Sr. Pérez Domenech, vicia de nulidad el acto, puesto que se altera lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 13 de Julio último;

»Considerando que al no haberse hecho en el acto adjudicación provisional por haberse suspendido, no es procedente hacer en favor de nadie adjudicación definitiva,

»La Asesoría jurídica estima que procede confirmar la suspensión acordada por la presidencia en el acto de la subasta, anulándola y publicándose nuevamente la convocatoria para su celebración.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el proyecto de ampliación de las Escuelas unitarias en Frómista (Palencia):

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la expresada localidad un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, por su presupuesto de contrata de pesetas 78.284,37;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Francisco Domingo Amor en la cantidad líquida de 77.892,45 pesetas, una vez deducidas las 391,42 a que ascendió la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que, en virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Frómista, en cumplimiento de acuerdo municipal solicitando la ampliación en dos nuevas clases las referidas Escuelas unitarias, se ordenó al Arquitecto director de las obras, D. Anselmo Arenillas Alvarez, la formación de un proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto de contrata asciende a pesetas 51.746,79, de las que deducidas las 258,73 en que se cifra la baja de 0,50 por 100 obtenida en la subasta, e incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, queda en el líquido de 54.187,98 pesetas;

Resultando que del anterior líquido, el 75 por 100, o sea pesetas 40.640,91, corresponde su abono al Estado y el 25 por 100 restante (13.546,97 pesetas) al Municipio;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que quede debidamente atendida la enseñanza primaria en la localidad de referencia;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender a este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del

Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas Alvarez de ampliación en dos nuevas clases de las Escuelas unitarias de Frómista (Palencia) por su presupuesto líquido de 54.187,98 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.349,91 pesetas, y una vez deducida la baja del 0,50 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Francisco Domingo Amor, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 40.640,91 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 13.546,97 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras, referente al grupo escolar que se construye en Piedrahita (Avila):

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la adaptación del palacete del Ducado de Alba, propiedad del indicado Ayuntamiento, para grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de contrata de 274.172,05 pesetas;

Resultando que en el art. 4.° del referido Decreto, al aceptar la cesión que el Municipio de Piedrahita hace al Estado del expresado edificio, para su adaptación, se señala como valor del inmueble la cifra de 125.000 pesetas, lo que representa una aportación del 44,717 por 100 del importe de las obras (presupuesto de contrata y honorarios de dirección, 279.536,38 pesetas en total);

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Bernabé Pérez Bernaldo de Quirós en la cantidad líquida de 230.304,53 pesetas, una vez deducidas las 43.867,52 a que ascendió la baja del 16 por 100, hecha en su proposición sobre el presupuesto de contrata de 274.172,05 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, D. Joaquín Secall, en 5 de Julio último, formula proyecto adicional para la sustitución de la cubierta de uralita primitivamente proyectada por la de pizarra, con un presupuesto líquido de 8.176,62 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras;

Resultando que el indicado proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que la sustitución de cubierta que se pretende realizar está impuesta por el carácter histórico del edificio y con el fin de mantener la unidad de sus condiciones artísticas;

Considerando que, dado el coeficiente que representa la aportación municipal (44,717 por 100), muy superior al mínimo exigido por el art. 9.° del Decreto de 10 de Julio de 1928 (25 por 100) y el que su capacidad económica corresponde a la Corporación de que se trata (16,41 por 100), con arreglo a los preceptos del Decreto de 5 de Enero de 1933, debe eximirse al Ayuntamiento de Piedrahita de contribuir a estas obras adicionales;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de fecha 7 de Marzo de 1919, ha de encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.° concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, de sustitución de la cubierta de uralita por la de pizarra en las obras de adaptación de un edificio para grupo escolar en Piedrahita (Avila), por su presupuesto líquido de 8.176,62 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 181,97 pesetas, y disponer que tales obras las ejecute el contratista de las primitivas, D. Bernabé Pérez Bernaldo de Quirós, por la expresada cantidad, que se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las cuentas de honorarios por formación del proyecto cursadas a esta Sección por la de Contabilidad de este Ministerio:

Resultando que del examen de la misma se deduce que la cantidad que se acredita al Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino por formación del proyecto de reparación del edificio construído por el Estado en Arlanzón (Burgos) con destino a Escuelas unitarias asciende a 672,52 pesetas;

Resultando que el indicado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año, y su presupuesto de ejecución material es de 19.215,04 pesetas;

Considerando que tales honorarios devengados por el facultativo aludido corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que la cuenta se ajusta a lo prevenido en el artículo 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Decreto de 7 de Mazro de 1919;

Considerando que por referirse tales honorarios a obras de reparación de Escuelas unitarias su abono debe verificarse con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la suma de 672,52 pesetas, a que se eleva el importe de los honorarios por formación del proyecto de obras de referencia, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos los precios contradictorios relacionados con las obras de adaptación de un edificio para Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño):

Resultando que, según manifiesta la dirección facultativa, en el proyecto aprobado para verificar dicha adaptación figuran algunas paredes como construídas de fábrica de ladrillo que están ejecutadas con tabique de panderete, además de estar podridas las peanas de la carpintería de taller;

Resultando que, por el contrario, al desmontar la cubierta

del edificio se ha observado que buena parte de las maderas, previa la preparación correspondiente, pueden emplearse para cabios y tirantes en la nueva obra;

Resultando que por las indicadas causas y el deseo del Arquitecto director del servicio de completar algunas otras obras que, sin ser imprescindibles, convienen para el buen aspecto de la construcción, y que en su día, estima, deben reflejarse en un presupuesto adicional, han sido formulados precios contradictorios;

Resultando que los indicados precios son los siguientes:

Metro cuadrado de entramado de cubierta, comprendiendo formas, precio del presupuesto, 17 pesetas; a deducir por aprovechamiento de madera existente, 5; total, 12.

Metro cuadrado de armadura de par y picadero, con aprovechamiento de madera existente, precio del presupuesto, 15 pesetas; a deducir por aprovechamiento de madera existente, 5; total, 10.

Metro cuadrado de entramado para cielo raso, con aprovechamiento de madera existente, precio del presupuesto, 6,20 pesetas; a deducir por aprovechamiento de madera existente, 2; total, 4,20;

Resultando que la dirección técnica expresa también que con el aprovechamiento de la madera se obtiene un beneficio casi suficiente a cubrir el mayor gasto que representen las obras adicionales;

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a tales precios, los que, por otra parte, han sido favorablemente informados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas

Considerando que ellos no implican aumento del presupuesto aprobado para estas obras, puesto que más bien lo reducen;

Considerando que las armaduras se ejecutarán con madera nueva y que únicamente serán aprovechadas las procedentes de derribo para algunas correas y cabios, e igualmente en lo que se refiere a los otros dos precios de entramados de par y picadero y cielo raso, habiendo determinado el precio una vez deducidas todas las operaciones;

Considerando que las variaciones pretendidas se ajustan a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los precios contradictorios relacionados con las obras de adaptación de un edificio para Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. José Ballester García, contratista de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Bullas (Murcia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Ballester García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 24 de Abril de 1929, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, importantes 7.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.634 de entrada y 117.671 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Bullas se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José Ballester García, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 283 634 de entrada y 117.671 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 26.)

Vista la instancia de D. Antonio Martín Cañivano, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas de Fuentesaúco (Zamora), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Martín Cañivano, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 5 de Noviembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de Deuda amortizable, 3 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 292.276 de entrada y 123.723 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Fuentesaúco, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Antonio Martín Cañivano, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 292.976 de entrada y 123.723 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 26.)

Vista la instancia de D. Manuel Navarro Sanvicens, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fraga (Huesca), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 11 de Marzo de 1930, en la Caja general de Depósitos, 11 títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, importantes 15.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 288.993 de entrada y 121.657 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Fraga, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista, su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Manuel Navarro Sanvicens, contratista de las obras, los 11 títulos de Deuda amortizable, 5 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.993 de entrada y 121.657 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 20.)

Vistas el acta de recepción definitiva y la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Fernández Martínez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Laredo (Santander), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Fernández Martínez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 5 de Noviembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, 12 títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, importante 33.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 292.275 de entrada y 123.722 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Laredo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Ricardo Fernández Martínez, contratista de las obras, los 12 títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 292.275 de entrada y 123.722 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 26.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pobla de Segur (Lérida), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Pla Cervet, vecino de Balaguer, calle Botera, 5 (Lérida), en la cantidad líquida de 189.651,63 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.873,52, a que asciende la baja de 14 por 100 hecha en su proposición, de la de 220.525,15 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Montoto Nieto, vecino de Madrid, avenida de la Plaza de Toros, 13, en la cantidad líquida de 818.679,35 pesetas, que resulta una vez deducida la de 154.086,03, a que asciende la baja del 15,84 por 100 hecha en su proposición, de la de 972.765,38 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en San Martí de Maldá (Lérida), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Ollé Costa, vecino de Lérida, calle de Ballcalén, letra A, en la cantidad líquida de 84.860,10 pesetas, que resultan una vez deducida la de

14.975,31, a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición, de la de 99.835,41 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Medina de Ríoseco (Valladolid) verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Timoteo Rojas Carrera, vecino de Madrid, calle de Alcalá, 16, en la cantidad líquida de 361.000 pesetas, que resulta una vez deducida la de 85.536,51, a que asciende la baja de 19,1555 por 100 hecha en su proposición, de la de 446.536,51 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Tudela (Navarra), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Pérez Usón, vecino de Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, núm. 49, en la cantidad líquida de 155.260,06 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.483,08, a que asciende la baja de 17,74 por 100 hecha en su proposición, de la de 188.743,08 que importa el presupuesto de contrata que ha servirdo de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón, barrio de la Estación (Madrid), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis Gómez Montejano, domiciliado en el Puente de Vallecas, avenida de Fermín Galán, núm. 17, en la cantidad líquida de 116.499,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.573,03, a que asciende la baja de 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 142.072,43 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón, casco de la población, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), en la cantidad líquida de pesetas 127.836 78, que resulta una vez deducida la de 14.235 65, a que asciende la baja del 10,02 por 100 hecha en su proposición, de la de 142.072,43 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cercedilla (Madrid), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio González Barros, vecino de Madrid, avenida de Pablo Iglesias, núm. 4, en la cantidad líquida de 73.409,09 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.330,07, a que asciende la baja del 5,57 por 100 hecha en su proposición, de la de 77.739,16 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Calella (Barcelona), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas al mejor postor, D. Antonio Vidal Blanch, vecino de Barcelona, calle de Córcega, núm. 531, en la cantidad líquida de 140 585,94 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.620,65, a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 156.206,59 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cangas de Onís (Oviedo), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Félix Gambea y Menchaca, vecino de Larrauri, Munguía (Vizcaya), en la cantidad líquida de 264.278,50 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6 776,37, a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 271.054,87 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Sociedad Construcciones Colomina G. Serrano,

domiciliada en esta capital, paseo del Prado, 16, solicitando una prórroga para la firma de la escritura de contrata de las obras escolares que le fueron adjudicadas referentes a los grupos escolares «Fernández Moratín» y «Luis Peiró» (barrio de las Californias), y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediéndole veinte días de prórroga.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 de Septiembre (*Gaceta* del 8),

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Villanueva del Arzobispo (Jaén), por la cantidad total de 155.321,66 pesetas, con arreglo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 31 de Agosto (*Gaceta* del 1.º de Septiembre),

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Linares (Jaén), por la cantidad total de 132 753,70 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su

caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 31 de Agosto (*Gaceta* del 1.º de Septiembre),

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, en el solar de la calle de Las Damas, en Zamora, por la cantidad total de 68.016,24 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 31 de Agosto (*Gaceta* del 1.º de Septiembre),

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre

próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, con local para Cantina escolar, en Zamora, plaza del Cuartel de Caballería, por la cantidad total de 181.537,81 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 23.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 7 de Septiembre (*Gaceta* del 8),

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, en Zamora, arrabal de San Lázaro, por la cantidad total de 69.213,76 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de seis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de . ., provincia de ..., con domicilio en la ... de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 23.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 20 de Septiembre (*Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en Bélmez (Córdoba), por la cantidad total de 135.677,13 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para e te objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el art. 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 14 del indicado Decreto.

5.ª Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 19 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la reb ja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído contra D.ª Purificación Almeida Carretero, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 1, de Nerva (Huelva), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Negociado y la Sección del Ministerio remiten a este Consejo el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de la Escuela núm. 1, de Nerva (Huelva), D.ª Purificación Almeida Carretero.

»Dicha Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad

en 30 de Septiembre de 1933, no reintegrándose a su destino hasta el 13 de Junio último, aunque dejando atendida la enseñanza.

»Fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino.

»En el pliego de cargos disculpa su ausencia con razones poco convincentes, y alega hechos que no han tenido la debida comprobación.

»La Inspección afirma en su informe que la enseñanza en la Escuela que regenta la Sra. Almeida se encuentra en estado muy deficiente, siendo también muy escasa la asistencia de niñas a la misma.

»Teniendo en cuenta que constituye falta grave el abandono en que la Sra. Almeida ha tenido la enseñanza, y que no podía, sin autorización competente, designar una sustituta para la Escuela ni ausentarse de la localidad durante el largo lapso de tiempo que acreditan todos los informes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se le aplique a la mencionada Maestra la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela; pero respecto al reintegro de haberes que propone la Inspección, creen que sería excesivo castigo acordarlo, tanto porque la Sra. Almeida habrá tenido que pagar de su peculio a la Maestra sustituta durante su ausencia, como porque al perder su Escuela, en virtud de la pena de separación por un año, se la crearía una situación económica muy difícil, que quizás la obligara a renunciar a su carrera,

»Este Consejo entiende que procede resolver el expediente de que se trata de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente gubernativo seguido contra la Maestra de Grijoa, Ayuntamiento de Enfesta (La Coruña), D.ª Isabel González Andrade:

Resultando que en 15 de Octubre de 1933 numerosos vecinos de Grijoa (La Coruña) se dirigen al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia denunciándole que la Maestra de aquella localidad, D.ª Isabel González Andrade, dejaba la enseñanza abandonada muchos días y a los niños solos en el salón de las clases, sin preocuparse de darles la instrucción debida, por lo que las familias se abstenían de enviar a la Escuela a sus hijos;

Resultando que incoado el oportuno expediente comparecieron independientemente de los firmantes de la denuncia seis padres de familia, que tienen hijos matriculados en la Escuela, de los cuales, uno afirma ser ciertos los hechos denunciados y los demás dicen que ignoran el fundamento de los cargos que se hacen a la Maestra, si bien algunos han oído rumores sobre ellos, y otro añade que los dos hijos que envió a la Escuela aprendieron a leer y escribir bajo la dirección de la expedientada, teniendo en la actualidad en aquélla una niña de corta edad; pero todos, con excepción de este último, que nada expresa sobre el particular, coinciden en que la señora González es incompatible con las familias;

Resultando que posteriormente dos vecinos denuncian que la Maestra expedientada se dedica a buscar personas que, mediante dinero, declaren a su favor, extremo que confirma un tercero, que sostiene que a él le ofreció 50 pesetas;

Resultando que el Alcalde, a requerimiento del Consejo local, informa que todos los vecinos denunciantes le merecen el mejor concepto;

Resultando que el Consejo local, a instancias de la Inspección, manifiesta que durante el tiempo que llevaba de actuación no tuvo conocimiento oficial de quejas o protestas contra el cumplimiento moral o profesional de dicha Maestra, pero que bien pudieran oirse rumores que rápidamente fueron en aumento hasta convertirse en voz del pueblo, que tomó estado en los escritos de denuncias, y llegar a la máxima tensión existente en aquella fecha entre la Sra. González y los vecinos, por lo que habría de reconocerse la insostenible situación de la primera;

Resultando que pasado el correspondiente pliego de cargos a la inculpada, ésta lo contesta negando terminantemente tanto las acusaciones relativas a su actuación profesional cuanto la que se refiere a ofertas de dinero a quienes declarasen a su favor, lo que dice que es completamente falso y demuestra, a su juicio, la persecución sistemática de que es objeto, y afirma, por su parte, que fueron los denunciantes quienes buscaron personas que hicieran esta última acusación;

Resultando que en la hoja de servicios de D.ª Isabel González Andrade aparece que esta Profesora sufrió en el año 1924 la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Resultando que el instructor del expediente, al considerar probados los hechos relacionados con la conducta profesional de la Sra. González, pero no así la inculpación de haber ofrecido metálico a un vecino para que declarase a su favor, propone que se imponga a la mencionada Maestra la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, en su grado máximo, o sea la suspensión de medio sueldo por tiempo de diez meses, con la indicación a la expedientada de la conveniencia de que solicite su traslado en el primer concurso que se anuncie, en el que debe pedir la totalidad de las plazas a que reglamentariamente pueda aspirar;

Considerando que de la lectura de los documentos que forman este expediente se desprende la comisión de las faltas atribuídas a la Sra. González Andrade, en cuanto a su actuación como Maestra, y una verdadera unanimidad en apreciar su incompatibilidad con las familias del pueblo, sin que aparezca demostrada, por el contrario, la acusación respecto a ofertas de dinero;

Considerando que la Maestra expedientada fué ya objeto de otra corrección, consistente en suspensión de medio sueldo durante seis meses,

Esta Dirección general ha acordado imponer a la Maestra D.ª Isabel González Andrade la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo durante diez meses, y, a la vez, disponer que se signifique a la expresada Profesora la conveniencia de que solicite su traslado a otra localidad en el primer concurso que se anuncie, en el que deberá pedir cuantas vacantes pueda reglamentariamente desempeñar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Anacleto Corada González, Maestro de Mariana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Amparo Pujades Ribé, Maestra de San Cugat del Vallés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de la Concepción Rabanal Moreno, Maestra de Colmenar Viejo, de esa provincia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Sanz Narros, Maestra de Fuentepiñel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Perdiz Alvarez, Maestro de Bargela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Pedro García Alvarez, Maestro de Piedraceda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Fermín Magante Gómez, Maestro de Becedillas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Dolores Aguilera del Río, Maestra del barrio de Doña Carlota-Vallecas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Gregoria Fidela Muriel Barbero, Maestra de Campo de Peñaranda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Peña Mazo, Maestra de Cellorigo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Martina Julia Muro Ruiz, Maestra de Tauste, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma

drid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Engracia Muñoz Oviedo, Maestra de Paradinas de San Juan, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Octubre del corriente D. José García López, Maestro de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Octubre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Vicente H. Pérez Marco, Maestro de Geldo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Dolores Santos Cordero, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Gregorio Vítores Fernández, Maestro de Venta de Baños, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Lucio Manrique Alonso, Maestro de Villafrades, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Mínguez Renedo, Maestra de Tariego, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Isabel Sanz Ceresuela, Maestra de Ziurana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Martínez Ruiz, Maestra de Agoncillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 4 de Diciembre próximo D.ª Bárbara Ozollo Zubiaga, Maestra de Elanchove, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Diciembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Noviembre próximo D.ª Manuela Flores Hinestrosa, Maestra de Moguer, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 16 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Noviembre próximo D. Gustavo del Barco Paramontes, Maestro de Valdepeñas, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado a instancia de D.ª Raimunda Aranjo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Raimunda Arango de la Llama, Maestra nacional, solicita que se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»La Maestra mencionada sirvió, anteriormente, varias Escuelas en la provincia de Santander, con carácter de interina primero, y después de propietaria en la Revilla y Linares, sin que en ninguno de estos casos conste en la hoja de servicios la fecha del cese, por cuyo motivo la Sección administrativa no le ha podido computar el tiempo que estuvo prestando sus servicios.

»La última vez cesó por seguir a su marido, no pudiéndose precisar las fechas.

»Ni en la Sección administrativa, ni en la Inspección provincial hay dato alguno referente a este Maestra.

»Teniendo en cuenta que por la insuficiencia de los antecedentes del caso no se le pueden aplicar las disposiciones que regulan el reingreso en la enseñanza en los casos en que está previsto,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que pase el expediente al Consejo Nacional de Cultura, en vista de las excepcionales circunstancias que concurren en el mismo.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y resultando del mismo que no se justifica debidamente los servicios que en Escuelas nacionales haya podido prestar la señora Arango, condición indispensable para poder determinar el derecho que a la misma podría asistir y las disposiciones en que habría de ser comprendida en su caso.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que procede que se devuelva este expediente a fin de que se justifique debida y suficientemente los servicios prestados por D.ª Raimunda Arango, para poder resolver después lo que proceda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro, sustituído provisionalmente de León-Villamarín, de esa provincia, D. Sebastián Vázquez Alvarez, en la que reclama el abono de la mitad del sueldo no percibido durante el tiempo en que la Escuela de que es titular no estuvo desempeñada por un suplente:

Resultando de los informes de la Inspección y del Consejo provincial de Primera enseñanza que, tramitado un expediente de incompatibilidad contra el mencionado Maestro, fué nombrado por el Consejo un sustituto, con la mitad de los haberes del titular de la Escuela; que dicho sustituto abandonó el cargo, siendo baja en 1.º de Mayo de 1932 y reintegrándose al Tesoro público la cantidad de 118,80 pesetas, líquido a su favor; que hasta el 19 de Septiembre siguiente no fué nombrado nuevo sustituto, sin que desde la baja del anterior se acreditaran haberes por tal concepto y que el Maestro sustituído reclamante ha percibido puntualmente la mitad del sueldo que le correspondía;

Considerando que es esencial en la percepción del sueldo completo el desempeño del servicio a dicho sueldo a signado, y está demostrado en este caso que el Maestro de que se trata no ha estado al frente de su Escuela desde que fué sustituído provisionalmente con motivo del expediente de incompatibilidad que se le siguió;

Considerando que todo lo relacionado con el nombramiento de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc., es de la competencia de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, conforme al art. 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación a que se hace referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado, a los efectos del art. 86 del vigente reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio y demás que procedan. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que noticiosa la Inspección de Primera enseñanza de la zona cuarta de la provincia de Guadalajara, en vista de la comunicación del señor Alcalde de Hita, en la que se hace constar que el Maestro de dicha localidad, D. Juan Bermejo González, es objeto de una incesante persecución

por parte de un vecino del mismo pueblo, siendo amenazado constantemente por él, hasta el extremo de que, lejos de poder esperar una conciliación, se vislumbra un próximo funesto desenlace, ofreciéndose con tal estado de cosas espectáculos nada edificantes, a pesar de la prudencia del Maestro, y con el quebranto consiguiente para la función educadora, elevó a este Ministerio el oportuno expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 19 de Enero del corriente año *(Gaceta* del día 21);

Resultando que en la visita girada por el Inspector de dicha zona, con fecha 24 de Junio último, pudo comprobarse la manifiesta enemistad para con el Maestro Sr. Bermejo por parte del vecino de Hita Dionisio Esteban, quien le persigue y amenaza gravemente, así como también la tirantez peligrosa que contra el repetido Sr. Bermejo González sostienen otras familias, con el consiguiente menoscabo de la autoridad del aludido Maestro y con el entorpecimiento de la buena marcha de la enseñanza en el pueblo cuya Escuela regenta;

Vistos los acuerdos tomados a este respecto por el Ayuntamiento y por el Consejo local de Primera enseñanza de Hita, los cuales, en unión del señor Juez municipal y del Comandante del puesto de la Guardia civil, están unánimes en aconsejar como única solución para resolver este grave problema el más rápido traslado del Maestro D. Juan Bermejo González, ya que éste, por razones meramente políticas, no cuenta con la amistad ni ayuda de un gran número de vecinos del pueblo de Hita;

Considerando que es fundamental para la obra educadora encomendaba al Maestro contar con el respeto del vecindario y muy especialmente de los niños a quienes educa, y que todo Maestro que se encuentre en las circunstancias del Sr. Bermejo González no debe continuar un solo día en el pueblo donde no puede ejercer plenamente la alta misión que el Estado le confía, a pesar de los buenos deseos del Sr. Bermejo en este caso;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades requeridas en el art. 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1924 *(Gaceta* del 21);

Vista la comunicación telegráfica de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara participando que la Escuela de Azuqueca, en aquella provincia, se halla vacante en la actualidad, sin estar anunciada para su provisión por ningún turno, siendo de análogo censo e idéntica condición a la de Hita,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar la incompatibilidad reconocida entre el vecindario de Hita (Guadalajara) y su Maestro D. Juan Bermejo González.

2.º Nombrar a dicho Maestro para el desempeño en propiedad de la Escuela de Azuqueca, en la misma provincia.

3.º Que se le computen en esta última Escuela todos los servicios y derechos adquiridos en la de Hita, teniendo en cuenta el carácter forzoso de este traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la incompatibilidad que existe entre el vecindario de Masó (Tarragona) y D.ª Gregoria Moreno Molina, incoado por el Inspector de la zona correspondiente, como previene el art. 2.º del Decreto de 19 de Enero del año actual:

Resultando que según consta en la certificación del acta extendida por el Consejo local de Masó (Tarragona) y a instancia del Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente, se instruyó expediente de incompatibilidad con aquel vecindario a la Maestra de dicha localidad D.ª Gregoria Moreno Molina, en la forma que previene el art. 2.º del mencionado Decreto del 19 de Enero del año actual;

Considerando que de los hechos ocurridos y los informes emitidos se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto, y que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, existen vacantes en aquella provincia Escuelas de censo análogo a la de Masó, entre las cuales se encuentra la de Inogés,

Este Ministerio ha resuelto que se declare incompatible con el vecindario de Masó (Tarragona) a la Maestra D.ª Gregoria Moreno Molina, y nombrarla para la vacante de Inogés, en la provincia de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales; de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, debiendo ser declarada vacante la Escuela de Masó y provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 8 de Noviembre de 1934 — Núm. 134

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA

El número 130 de este Boletín Oficial, correspondiente al día 30 de Octubre último, apareció fechado en Sábabo en lugar del Martes a que correspondía.

Sirvan estas líneas para subsanar el expresado error de imprenta.

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Acumulación de Cátedra de Topografía y Geodesia a la de Geometría descriptiva de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y encargo de estas enseñanzas a Profesor.—Página 978.

Resolución de expediente de provisión de plaza de Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y nombramiento.—Página 978.

Disposición referente a la reforma de ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 979.

Resolución relativa al concurso para provisión de plazas de Ayudantes de los Laboratorios de la Escuela de Minas.—Página 979.

Concesión de excedencia a Auxiliar del Instituto Nacional Agronómico. Página 980.

Libramiento para pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 980.

Resolución favorable de instancia de alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid en súplica de que no se le compute, a los efectos de pérdida de carrera, el curso de 1931-32.—Página 980.

Desestimación de instancia de alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales sobre matrícula oficial.—Página 980.

Resolución favorable de instancias de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao pidiendo autorización para poder continuar sus estudios comenzados por enseñanza libre siguiendo el plan de 1907.—Página 980.

Idem íd. de instancias de alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en solicitud de prórroga de un año para poder completar los estudios de la carrera.—Página 981.

Idem íd. de instancia de Ingeniero de Minas en solicitud de que se conceda validez oficial a su título obtenido como alumno libre.—Página 981.

Idem íd. de instancias pidiendo dispensa de la condición señalada en el artículo 4.º, apartado 3.º, del Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Minas, para poder matricularse como alumnos oficiales.—Página 981.

Desestimación de instancia de Presidente y Secretario de la Federación de Ayudantes de Minas solicitando que el actual título de Capataz sea sustituído por el de Ayudante facultativo.—Página 981.

Desestimación de peticiones de alumnos del Instituto Nacional Agronómico sobre dispensa de asignatura de ingreso.—Página 981.

Resolución favorable de reclamación de haberes de Profesores del Instituto Nacional Agronómico. — Página 982.

Idem íd. de ídem de Profesores Auxiliares de la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página 982.

Resolución de instancias de aspirantes a ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas sobre dispensa de asignatura para matricularse en el primer año de carrera.—Página 982.

Resolución favorable de instancia de aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes sobre concesión de matrícula en el primer año de carrera a condición de aprobar asignatura.—Página 982.

Desestimación de instancia de alumnos de la Escuela de Montes sobre concesión de matrículas teniendo pendientes de aprobación asignaturas.—Página 982.

Sección de Formación profesional.

Escuelas de Trabajo. — *Aprobación de proyecto de obras de adaptación y saneamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.—Página 982.*

Nombramiento de Maestro interino del Taller de Herrería de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.—Página 983.

Constitución del cuadro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.—Página 983.

Patronatos Locales.—*Dimisión admitida a Presidente.—Página 984.*

Nombramientos de Presidentes—Página 984.
Dimisiones admitidas a Vocales.—Página 984.
Nombramientos de Vocales. — Página 984.
COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.—*Aprobación de proyectos de obras de instalación y de adaptación de edificio.—Página 985.*
Aprobación del Reglamento del Colegio, que se inserta.—Página 985.
Haber de Profesor en concepto dd gratificación.—Página 990.
Vacantes de Profesores y de Médico a concurso-oposición y anuncio de las mismas.—Página 990.
REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.—*Concesión de externado al personal subalterno y creación de diez y siete plazas de sirvientes femeninos.—Página 992.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reingreso.—Página 992.*
Ascensos.—Página 993.
Anuncios de plazas a concurso de traslado.—Página 993.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Licencias.—Página 994.*
Ascensos por quinquenios. — Página 994.
AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 994.*
Ascenso.—Página 994.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 994.
AYUDANTES.—*Declaración de caducidad de los derechos de todos los Ayudantes de las antiguas Escuelas Normales de Burgos, con excepción del de Dibujo.—Página 995.*
ALUMNOS.—*Aclaración de la Orden de 9 de Septiembre último para la matrícula de los Maestros en la Sección Pedagógica.—Página 995.*
Resolución favorable de instancia de alumno de la Normal de Vizcaya reclamando contra su colocación en la lista de orden para el período de prácticas docentes.—Página 995.
Desestimación de instancias de estudiantes libres solicitando autorización para examinarse en convocatoria de Enero.—Página 996.
ASUNTOS GENERALES. — *Anulación de concurso para arrendamiento de local con destino a instalación de la Escuela Normal de Madrid número 1 y procedencia de publicación de otro estableciendo bases para nueva adjudicación.—Página 996.*
Nombramiento de Director interino de la Normal de Barcelona. — Página 996.
Nombramientos de Director, Vicedirectores y Secretario.—Página 996.
Anuncio de concurso de arrendamiento de local para instalar la Escuela Normal de Madrid número 1.—Página 997.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disposición relativa a los créditos para el pago de dietas de visita de inspección y gastos de locomoción.—Página 997.*
Desestimación de instancia de opositores sobre procedimiento para cubrir plazas.—Página 998.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 998.

Centros docentes.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO.—*Aviso a los Centros docentes que se indican sobre remisión de nuevas peticiones con cargo al segundo semestre de 1934.—Página 1000.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, manifestando que se halla vacante en dicha Escuela la Cátedra de Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales; que la Topografía y Geodesia es muy afín con la Geometría descriptiva y sus aplicaciones, por lo que se conseguiría una notable mejora en el resultado pedagógico acoplándola a ésta; que, además, el Profesor titular de esta asignatura, D Angel Taibó Fernández, está dotado de condiciones didácticas excepcionales, con lo que aumentan las probabilidades de acierto acumulándose a su Cátedra las indicadas enseñanzas de Topografía y Geodesia, y que se ha dado el caso de que en la última convocatoria quedó desierta la provisión de la Cátedra de Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, debido a la heterogeneidad de sus materias integrantes, por lo que está vacante la plaza desde 1932; por todo lo que solicita se acumule a la Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones las enseñanzas de Topografía y Geodesia y se concedan al Profesor titular de dicha asignatura, señor Taibó, 4.000 pesetas anuales de gratificación por las seis horas semanales que tiene que dedicar a dichas enseñanzas; y

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela, ha resuelto acceder a lo solicitado y que D. Angel Taibó Fernández se encargue de dichas enseñanzas y cobre la expresada gratificación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», «Dibujo artístico industrial» y «Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, celebrados ejercicios comparativos para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», «Dibujo artístico industrial» y «Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, no se ha formulado protesta alguna y el Tribunal, por mayoría, ha propuesto se otorgue la plaza a D. Macrín Zorrilla Esparza;

Considerando que se han llevado a cabo todos los trámites que señala el Decreto de 30 de Octubre de 1931, vigente para la provisión de estas plazas al momento de la convocatoria,

Este Consejo propone que se nombre Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», «Dibujo artístico industrial» y «Dibujo de taller» de la Escuela de Ingenieros Industria-

les de Bilbao a D. Macrín Zorrilla Eparta, con el sueldo y emolumentos señalados a los Profesores de su Categoría en dicho Centro docente, que deberán satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de la Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. Macrín Zorrilla Esparta para la indicada plaza con el sueldo y emolumentos señalados a los Profesores de su categoría en dicho Centro docente, que deberán satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como complemento a la disposición publicada en la *Gaceta* del día 31 de Julio, fecha 24 del mismo mes, aclarada por Orden de 3 de Agosto siguiente (*Gaceta* del día 9), sobre reforma de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y a propuesta de la Junta de Profesores del Instituto Nacional agronómico,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los exámenes de Biología, separados ya de los de Matemáticas Superiores, deberán efectuarse ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores especializados en la materia, debiendo consistir en uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos) que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del Cuestionario, sacados a la suerte, y contestará además a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

2.° Los ejercicios escritos, teóricos, versarán sobre un tema que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo sea factible ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario que a continuación se inserta.

3.° Los ejercicios prácticos consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural; y

4.° Que a pesar de la prelación establecida por la disposición citada para las distintas asignaturas de ingreso, los alumnos que se hubieran ya examinado de primero o segundo grupo lo podrán seguir haciendo de éstos, aunque no tuviesen aprobadas la Cultura y la Biología. Igualmente podrán examinarse de Biología sin tener aprobada la Cultura los alumnos que hubiesen sido desaprobados en el segundo grupo del antiguo ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

CUESTIONARIO DE BIOLOGÍA

Preliminares.

I. Ciencias biológicas.—Biología general.—Extensión y división.

II. La Físico-Química en la Biología.—Estado coloidal y sus propiedades.—Disoluciones verdaderas, presión osmótica, tensión superficial, ionización.

Elementos biogenésicos.—Principios inmediatos.—Materia viviente.

Las catalisis en Biología.—Enzimas.

Circulación de la materia y de la energía a través de los seres vivos.—Unidad de la vida en los dos reinos orgánicos.

III. El medio y los seres vivos.

Las condiciones extrínsecas de la vida.—Adaptación.—Vida retardada y vida latente.—Duración de la vida en los diversos seres.

La célula.

I. Concepto de la célula.

Estructura de la célula.—El protoplasma y sus diferenciaciones (citoplasma, núcleo, membrana, etc.).—Secreciones de la célula.—Comunicaciones intercelulares.—Diferntes grados de organización en las células.—Disposiciones celulares.

II. *Fisiología de la célula.*—Fenómenos moleculares.

Metabolismo.—Formas de alimentación.—Producción de la energía.—Eliminación de los productos de desasimilación.

Irritabilidad.—Reacción a los estímulos de orden físico-químico.

Reproducción celular.—División.—Conjugación.—Reducción cromática.—Carioquinesis y sinapsis.

Protistología.

Generalidades sobre este grupo de seres.—Características morfológicas y dinámicas de los principales grupos que pueden distinguirse en los esquizolitos, algas y hongos.—Características morfológicas y dinámicas de los principales grupos que pueden distinguirse en los rizópodos, esporozoarios, flagelados e infusorios.

Las asociaciones celulares.

Formación de tejidos, órganos y aparatos, como consecuencia de la división del trabajo fisiológico.

Tejidos vegetales: su origen y clasificación.

Tejidos animales: su origen (hojas blastodérmicas) y clasificación.

Nociones generales sobre la organización, fisiología y formas de reproducción en los reinos vegetal y animal como base para el establecimiento de las categorías taxonómicas de orden superior.

Determinismo sexual.

Clasificación en tipos de las formas orgánicas superiores (metafitos y metazoos).

Las asociaciones entre seres vivos.

Mutualismo, antibiosis, simbiosis y parasitismo.—Inmunidad.

Los factores de la evolución.

Herencia y variación.—Híbridos.—Disgregación en éstos de los caracteres hereditarios. Fluctuación y mutación.

Selección.—Caracteres seleccionables: selección natural y artificial.

Filogenia y Ontogenia.—Especie linneana, especies fundamentales y líneas puras o estirpes.—Interpretación de los datos paleontológicos, embiológicos y morfológicos.

Estado actual del problema del origen de la vida.—Diversas teorías.

Nociones sobre la distribución de los seres vivos sobre la tierra.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo examinado este Ministerio los expedientes de todos y cada uno de los Ingenieros aspirantes a las plazas de Ayudantes de los Laboratorios de la Escuela de Minas, no es fácil contrastar las diferencias de capacidad y de competencia de los concursantes, y aunque el Claustro de la Escuela merece toda clase de consideración y de respeto y habrá procedido con la mayor escrupulosidad a la selección de los Ayudantes, hay que rodear los nombramientos de todas las garantías posibles para que no se pueda discutir la justicia de la designación.

Los ingenieros propuestos por la Escuela tienen méritos suficientes para desempeñar con acierto y eficacia las plazas de Ayudantes; pero entre los eliminados hay también aspirantes de excelente preparación y competencia, por lo que este Ministerio, siguiendo la orientación reiterademente señalada en sus resoluciones para que todo el Profesorado, aunque sea auxiliar, no ingrese al servicio de la enseñanza sin hacer pruebas de aptitud, ha resuelto:

1.° Dejar sin efecto la propuesta de Ayudantes elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la Escuela de Ingenieros de Minas.

2.° Que los concursantes se sometan a los ejercicios teóricos y prácticos que la Escuela acuerde para conceder la capacidad de aquéllos, nombrando libremente el Claustro el Tribunal que ha de juzgar estas pruebas de aptitud, y

3.° Que los Ingenieros aspirantes que no se presenten a los ejercicios quedan eliminados del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud formulada por D. Manuel de León Nielfa, Auxiliar Microfotográfico, afecto al Instituto Nacional Agronómico, de excedencia de dicho cargo, y el favorable informe del Director-Jefe del mencionado Centro,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Base cuarta de la Ley de 22 de Julio del mismo año, ha dispuesto la concesión de excedencia voluntaria solicitada, sin sueldo, por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* de. 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Ordenes de 8 de Enero y 7 de Mayo del corriente año, sobre contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la avenida de Blasco Ibáñez, con destino a Escuela de Ingenieros Navales, en la cantidad anual de 20.000 pesetas, a pagar por trimestres vencidos,

Este Ministerio ha resuelto que para pago del alquiler correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos se libre la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto del segundo semestre del año 1934, a favor del Habilitado de dicho Centro D. Felipe Garre Comas, surtiendo efectos esta Orden para todo el semestre aludido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* de. 31.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Angel Tradacete López, Alumno de esta Escuela, en súplica de que se le compute, a los efectos de pérdida de carrera que previene el artículo 67 del Reglamento de la misma, el curso 1931-32 en que no estuvo matriculado por hallarse convaleciente de una grave enfermedad, y teniendo en cuenta que, según informa V. S., el interesado ha justificado plenamente su aserto y que se trata de fuerza mayor no imputable por tanto al mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia de D. Francisco Pérez Pallarés y otros alumnos de primer año de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud de autorización para matricularse oficialmente de segundo curso y de las asignaturas pendientes de primero, o en su defecto que se les permita matricularse por enseñanza libre en la época correspondiente de dichas asignaturas y del curso siguiente.

Vista la legislación vigente y el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Considerando que tanto en el Decreto de 28 de Enero de 1933, como en la Orden aclaratoria de 20 de Septiembre del mismo año, se determina que los alumnos que hubiesen de seguir la carrera con arreglo al régimen de cursos completos y que después de utilizar los exámenes de Junio y Septiembre no hubieran sido aprobados de curso, deberán repetir el mismo, cualquiera que fuese el número de asignaturas cuyas calificaciones no alcanzaran la puntuación necesaria.

Esta Dirección general se ha servido desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

———:o:———

Vistas las instancias de D. Joaquín García Escudero Arambarri, D. Angel Elcoro Iribe-Zabala, D. Eduardo Merodio Miguel y D. Casimiro Otero Gutiérrez, alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de que se les autorice el poder continuar sus comenzados estudios por enseñanza libre, siguiendo el plan de estudios de 1907, que regía cuando los empezaron.

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Considerando que la Orden de 11 de Noviembre último dispone que no se admita matrícula oficial desde el cuso 1934-1935 a los alumnos que estudien por el plan de 1907 y que continúen su carrera por el plan vigente, pero que nada se previene en la misma para los que pudieran desear seguir su carrera como alumnos libres; y no oponiéndose la concesión al buen régimen de la Escuela, puesto que tratándose de enseñanza libre no hay necesidad de crear o mantener los cursos correspondientes a aquellas asignaturas que han sido suprimidas,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

———:o:———

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Domingo Cerezo, D. Ciriaco Eladio Arigita, D. Adolfo Manrique de Lara, don Emilio Bello, D. Severino Rodríguez y D. José Hurtado, en solicitud de que se les conceda un año de prórroga para poder completar los estudios de la carrera, por estar incursos en la penalidad señalada en el artículo 667 del Reglamento de aquella Escuela, fecha 6 de Agosto de 1907.

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y la razón en que funda la procedencia de una atenuación de aquella penalidad,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

Vista la instancia de D. Angel Rodríguez Tejada, Ingeniero de Minas, en solicitud de que se le conceda validez oficial a su título de Ingeniero de Minas, obtenido como alumno libre;

Resultando que fundamenta su petición en que si bien cursó la carrera como alumno libre por haberse examinado del último grupo de Matemáticas de ingreso y del primer año en el mismo curso, siguió la carrera sometido en todo al régimen de los oficiales;

Considerando que examinado por la Junta de Profesores de aquella Escuela el expediente escolar del señor Rodríguez Tejada, aparecen en el mismo comprobados los extremos que aduce, emitiendo dicho Centro informe favorable,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

Vista la instancia de D. Isidro Pinedo Vara, en solicitud de que se le dispense de la condición señalada en el artículo 4.°, apartado 3.° del Reglamento de aquella Escuela, para poder matricularse en la misma como alumno oficial de primer año.

Visto el informe favorable emitido por la Junta de Profesores de aquel Centro, y encontrando esta Dirección general atinadas las observaciones en que el mismo se fundamenta, se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

Vista la instancia de D. Julio Rincón Agudo, en solicitud de que le sea dispensada, para matricularse como alumno oficial en el primer curso de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la condición que determina el artículo 4.°, apartado 3.° del Reglamento de dicha Escuela.

Vista la legislación aplicable al caso y el informe favorable de la Junta de Profesores de aquel Centro;

Considerando atinadas las observaciones que en el mismo se fundamentan,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

Vista la instancia de D. Pelayo Pelayo Navarro;

Resultando que ha cursado el primer año de estudios en la Escuela de Ingenieros de Minas y solicita se le permita matricularse como alumno oficial de segundo curso en dicho Centro, dispensándosele de la condición exigida por el Reglamento de aquella Escuela en su artículo 4.°, apartado 3.°.

Visto el informe favorable de la Junta de Profesores de dicho Centro;

Considerando atinadas las observaciones que fundamenta aquél,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

Vistas las instancias de D. José Garrido Castaño, don Pedro Fernández Alvarez y D. Luis Fernández Velasco, alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en solicitud de que se les permita matricularse como alumnos oficiales de segundo curso en dicho Centro, dispensándoseles de la condición exigida por el Reglamento de aquella Escuela en su artículo 4.°, apartado 3.°.

Visto el informe favorable de la Junta de Profesores de la Escuela aludida,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

Vista la instancia de D. Secundino Ruiz González y don Rafael Ibáñez Andrés, en la que como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Federación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España solicitan que el actual título de Capataz sea sustituído por el de Ayudante facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas y considerando que con fecha 12 de Marzo último se dictó por este Ministerio una resolución en que se denegaba petición análoga, sin que hayan ocurrido posteriormente circunstancias que aconsejen un cambio de criterio,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

Solicitada por varios alumnos del Instituto Nacional Agronómico, a quienes falta para aprobar el ingreso como oficiales en la Escuela de Ingenieros Agrónomos una sola asignatura de ingreso, la dispensa de la misma.

Visto el informe emitido por aquel Centro,

Esta Dirección general se ha servido desestimar las peticiones de referencia y únicamente se accede a que puedan matricularse como alumnos oficiales los solicitantes a quienes les quede por aprobar una sola de las asignaturas de Dibujo o Idiomas, a condición de que la aprueben en el mes anterior a la celebración de los exámenes ordinarios de aquella Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Vista la petición formulada por varios Profesores del Instituto Nacional Agronómico, de reclamación de haberes,

La Dirección de mi cargo, de acuerdo con el favorable informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, ha dispuesto se abonen a D. Eduardo G. Montesoro, don Víctor Risueño, D. Emilio Vellando, D. José María de Soroa, D. Serafín Sabucedo y D. Ramón Blanco, 500 pesetas anuales por cada una de las siete Cátedras que desempeñan, cantidad en que aparecen mermadas en el vigente Presupuesto dichas gratificaciones, a partir de 1.º de Julio último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la petición formulada por D. Francisco Crespo Moure y D. Vicente Clemente y Fernández, Peritos Agrícolas, Profesores auxiliares de la Escuela profesional de Peritos agrícolas, de reclamación de haberes,

La Dirección de mi cargo, de acuerdo con el favorable informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, ha dispuesto que el importe de sus gratificaciones, que les corresponden como a cada uno de los Profesores auxiliares de dicho Centro, de 1.000 pesetas y de 750 por prácticas, que por error no figuran en el Presupuesto, se les abonen a partir del día 1.º de Julio último en que dejaron de percibirlas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Examinadas las instancias de varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas, que tienen aprobadas todas las asignaturas de ingreso, con excepción de la de Dibujo lineal, en solicitud de dispensa de la misma para poder matricularse en el primer año de dicha carrera.

Visto el informe del Claustro de la Escuela de Peritos Agrícolas,

Esta Dirección general se ha servido disponer que dichos alumnos puedan matricularse condicionalmente como alumnos con dispensa, siempre que les falte sólo por aprobar la asignatura de Dibujo lineal, de la que harán examen extraordinario en el mes de Enero próximo, y aprobada entonces la asignatura aludida se les matriculará ya con carácter definitivo, haciéndose extensiva esta disposición a los alumnos de las Escuelas de Villaba (Pamplona) y Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), que tengan aprobados los grupos de ingreso con excepción de la expresada asignatura de Dibujo lineal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Manuel Fernández Montes, aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes;

Resultando que tiene pendiente de aprobación para su ingreso en dicho Centro la asignatura de Geometría analítica y solicita se le conceda matricularse en el primer año de la carrera, a condición de aprobar antes del examen de las asignaturas que constituyen dicho primer año, la citada asignatura de Geometría analítica, pendiente de aprobación.

Visto el informe favorable de la Escuela de Ingenieros de Montes y el artículo 96 del Reglamento de la misma,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

———:o:———

Vista la instancia de los alumnos de la Escuela de Montes D. José María Rey Ardid, D. José María Babé Goncer y D. Isidoro Sáiz Recuenco y la de la Asociación profesional de alumnos de la misma Escuela;

Resultando que solicitan que a los alumnos que tengan dos asignaturas de un año pendientes de aprobación se les conceda poderse matricular en todas las asignaturas del siguiente, en atención a que en el presente curso 1934-35 se celebra el primer centenario de las disposiciones creando el Cuerpo y la Escuela de Montes.

Visto el informe de dicha Escuela y el artículo 97 del Reglamento vigente de la misma;

Considerando que dicho artículo 97 se opone a la concesión solicitada; que ésta había de perturbar de un modo extraordinario el buen funcionamiento de la Escuela, quebrantando la debida unidad de los cursos y creando una anormalidad permanente en los planes de estudios; que la intensa labor que los alumnos de los diversos años deben desarrollar normalmente haría difícil que pudieran dedicarse además a estudiar en debida forma las dos asignaturas del año anterior pendientes de aprobación;

Considerando que las disposiciones a que alegan en su instancia no han tenido la trascendencia que les atribuyen, ya que la Escuela y Cuerpo de Ingenieros de Montes fueron creados por Decretos de 18 de Agosto de 1847 y 12 de Agosto de 1848, y que aun en el caso de haberla tenido, nunca sería buen modo de conmemorar un centenario el tomarlas como pretexto para ocasionar una perturbación en el buen régimen de la Escuela,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y saneamiento en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.806,43 pesetas, que aumentado en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (3.042,42 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (117,02 pesetas), hacen un total de 49.965,89 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.965,89 pesetas y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre de 1934 de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

De conformidad con lo propuesto por ese Patronato de su presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro Rancho Maestro interino del Taller de Herrería de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de esta capital, por el tiempo que se invierta en la tramitación del concurso para la provisión en propiedad, y sin que este nombramiento conceda derecho ulterior alguno al interesado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁCERES.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Vista la propuesta de esa Comisión gestora en relación con el cuadro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo que ha de tener a su cargo las enseñanzas del expresado Centro durante el curso de 1934-35, y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de este Centro directivo de 17 de Febrero de 1933,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

1.º Que dicho personal docente esté constituído:

a) Profesores. De Cálculo aritmético y de Mediciones, Aritmética y Algebra con Nociones de Geometría y Trigonometría, D. Enrique Jiménez González, de la Escuela Superior.

De Legislación, Geografía e Historia, D. Julio Milego Díaz, de la Escuela Superior.

De Nociones de Mecánica y Mecánica general, D. Isidoro Uriarte Clavería, de la Escuela Superior.

De Dibujo técnico y tecnológico, D. Ernesto Vallejo Sandoval, interino.

De Nociones de Ciencias Físico-químicas y naturales, D. Manuel Mascareñas Boscasa, de la Escuela Superior.

De Francés y Gramática castellana, doña María Luisa Alonso Duro, de la Escuela Superior.

De Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Federico Loné Jiménez, de la Escuela Superior.

Todos a 2.000 pesetas de gratificación anual, con cargo a los fondos que administra la Comisión gestora del Patronato.

b) Auxiliares encargados de Secciones. De Cálculo aritmético y Mediciones, D. Antonio Martínez Soliva y don Oswaldo Tebar Rojas, interinos.

De Nociones de Ciencias Físicas y Naturales, D. Faustino Díaz de Rada, Auxiliar numerario de la Escuela Superior.

De Física, D. Adolfo García Lozano, interino.

De Química, D. Eugenio Alvarez Díaz, interino.

De Mecánica, D. Ernesto Armisén Torner, interino.

De Nociones de Electrotecnia, D. Angel Moro Ruiz, interino.

De Geografía, Historia y Educación cívica, D. Luis Romero Porras, interino.

De Dibujo industrial, D. Rafael Pagán Arévalo, D. Luis Belezuz Pérez-Medel, D. Manuel de la Torre Toudeau, don Julián Cedillo Alejandro y D. Tomás Corral Sáez,

Todos a 2.000 pesetas anuales de gratificación, con cargo a los fondos que administra la misma Comisión.

c) Personal de Talleres. Jefe de Talleres, D. Mariano Moreno Caracciolo, de la Escuela Superior, con 5.000 pesetas de gratificación anual.

Maestro del Taller de Ajuste, D. Juan Moya López, con 4.992 pesetas anuales.

Maestro del Taller de Lima, D. Felipe Bautista González, con el mismo haber.

Maestro del Taller de Fundición, D. Félix Santamaría Bosch, con el mismo haber.

Maestro del Taller de Carpintería, D. Bernardino Córdoba Urrea, con igual dotación.

Maestro del Taller de Forja, D. Gregorio Crespo Domínguez, con igual dotación.

Ayudante del Taller de Forja, D. Sixto Villegas Escribano, con el haber de 4.680 pesetas.

Ayudante del Taller de Mecánica, D. Jenaro Rebolledo Morente, con igual dotación.

Ayudante del Taller de Carpintería, D. Manuel Ortega Vázquez, con el mismo haber.

Maquinista, D. Juan Arguisoni Ballesteros, con 2.808 pesetas.

Todos confirmados por la Orden de 17 de Febrero de 1933.

Ayudante bobinador, D. Eusebio Ramón San José Teijeiro, nombrado en virtud de concurso-oposición por Orden de 27 de Junio de 1933, con el haber anual de 3.900 pesetas.

A percibir todas estas dotaciones con cargo a los fondos administrados por la repetida Comisión gestora.

Igualmente ha resuelto esta Dirección general que la plaza vacante de Mozo de Talleres se provea en el turno establecido por el Decreto de 19 de Octubre de 1933, por tratarse de un subalterno, y declarar en suspenso la pro-

visión en propiedad de los cargos que se proveen interinamente por esta Orden hasta ulterior acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Juan de los Toyos González, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar y Vocal representante del Ayuntamiento, y de don Joaquín Elorza, también Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Eibar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado Patronato a D. Domingo Cortázar, en representación de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. Rafael Carrasco Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Obdulio Montero Rodríguez del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Benavente, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por los señores Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao D. Angel Arambarri, D. Alejandro Martínez Escacho y D. Miguel López Elorriaga, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Benavente (Zamora), en representación del Ayuntamiento de dicha localidad, a D. Hipólito Peral Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz a don Pedro Gómez Muñiz, en representación del Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Segovia, en representación de la Diputación provincial, a D. Ricardo Riesco Segurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Eibar a D. Esteban Rementería y a D. Guillermo Guridi, como representantes del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao a los señores D. Rufino Silván, D. Luis Tirado y D. Manuel Lasa, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Colegio Nacional de Sordomudos en el edificio número 33 de la calle de Granada, de Madrid, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Lorenzo Gallegos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto último;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la adaptación de los locales del citado edificio al fin indicado, cuyo presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 46.825,27 pesetas, que aumentadas en 3.043,64 pesetas de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más 117,06 pesetas de premio de Pagaduría, forman un total de 49.985,97 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado por la Oficina técnica de Construcciones escolares, está excusado el trámite prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.985,97 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 5.°, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio sito en el número 33 de la calle de Granada, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Lorenzo Gallegos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto último;

Resultando que el proyecto se contrae a obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 21.050 pesetas, que aumentadas en 1.368,25 por el 6,5 por 100 de honorarios de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras, más el 0,25 por 100, 56,05 pesetas de premio de Pagaduría, componen un total de 22.474,30 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado por la Oficina técnica de Construcciones escolares, visado por el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 22.474,30 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito especial figurado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11.ª y concepto 105 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y que se inserte en la *Gaceta de Madrid* a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos.

CAPITULO PRIMERO

CARÁCTER Y OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.° El Colegio Nacional de Sordomudos es un establecimiento oficial de educación, enseñanza y formación profesional, sostenido con fondos del Estado, cuyos fines primordiales son: facilitar a los sordomudos de uno y otro sexo, a los semisordos, a los duros de oído y a los perturbados de la palabra que requieren una educación especial la cultura primaria necesaria para la vida social

y la profesional que les asegure a su salida del Centro los medios de subsistencia, mediante la práctica de la profesión que aprendan dentro del mismo, de acuerdo con sus aptitudes.

Art. 2.° El Colegio para llenar sus fines constará: primero, de una Escuela primaria con todos sus grados; segundo, de una Escuela de Trabajo o aprendizaje dotada de talleres. Estas Escuelas serán consideradas, para los efectos de administración de material, mobiliario, etc., como las demás Escuelas primarias nacionales y profesionales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° El Colegio servirá también de Seminario para la formación de Maestros especiales de sordomudos y de perturbados de la palabra.

Art. 4.° El Colegio no podrá ser considerado, en ningún caso, como Asilo o Establecimiento de Beneficencia en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos una vez terminada su instrucción primaria y su capacitación profesional o cumplida la edad reglamentaria. Tampoco permanecerán aquellos alumnos que por su escasez de facultades carezcan notoriamente de aptitud para hacer estudios con aprovechamiento. Se exceptúan los retrasados pedagógicos y los débiles mentales que se consideren en condiciones de poder incorporarse a los grados ordinarios.

CAPITULO II

I.—De las enseñanzas

Art. 5.° Las enseñanzas se clasificarán en los siguientes períodos:

a) Período de educación preescolar, de cuatro a ocho años.

b) Período de cultura primaria, de ocho a catorce años.

c) Período profesional, de catorce a diez y seis años.

d) Período profesional, de diez y seis a veinte años o más en casos especiales.

II.—De la Escuela primaria

Art. 6.° La enseñanza primaria y graduada será obligatoria para todos los alumnos, incluso para los que ingresen con la edad máxima, quienes, en el tiempo que se juzgue oportuno para cada caso, deberán adquirir el grado mínimo de conocimientos propios en este período.

Art. 7.° La duración del período de formación general primaria será de seis años, pudiendo variar, sin embargo, en más o en menos, según la capacidad, aprovechamiento o grado de formación del alumno a su ingreso en el Colegio. A la terminación de este período se expedirá a los alumnos que sean considerados aptos por la Junta de Profesores el correspondiente certificado de cultura primaria.

Art. 8.° En este período se organizarán un grado o dos para retrasados pedagógicos y débiles mentales y clases de corrección para perturbados de la palabra, sean o no sordos.

Art. 9.° Las clases no podrán exceder de diez alumnos.

Art. 10. Al confeccionarse el horario se tendrá en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a los trabajos manuales, educación física, prácticas agrícolas y enseñanzas del hogar.

Art. 11. Durante el último mes del curso, el Director, en colaboración con el Profesor de cada grado y el Médico Psicotécnico, estudiará la situación de cada alumno, determinando el grado a que ha de asistir el curso venidero.

Art. 12. Se establecerá la coeducación en las clases maternales y en las de párvulos, pudiendo ensayarse en los otros grados, según lo aconseje la necesidad o la conveniencia.

Art. 13. La enseñanza preprofesional comenzará al terminar los alumnos el período b), y tiene por objeto la iniciación de las actividades asequibles a los sordomudos. Este período de duración, variable según los casos, está comprendido entre los catorce y los diez y seis años.

Art. 14. Se establecerán las enseñanzas del hogar para las niñas, a saber: corte, confección y preparación de prendas de vestir, lavado y planchado de ropa, cocina, repostería, cría y aprovechamiento de animales domésticos, jardinería, organización y administración del hogar; y para los niños, los trabajos manuales educativos y las prácticas agrícolas.

Art. 15. Las clases maternales, las de párvulos y las de enseñanzas del hogar estarán encomendadas a Profesoras, y las demás, a cargo de Profesores o Profesoras, indistintamente.

Art. 16. Los Profesores de la Escuela primaria habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser españoles y mayores de veintiún años.

Tener el título de Maestro nacional o Licenciado en Pedagogía y el título o certificado de aptitud para la enseñanza de los sordomudos, obtenido en el Colegio Nacional.

Art. 17. El ingreso en el Profesorado de Cultura primaria será por concurso-oposición y por el plazo de un año, al cabo del cual, si reúne condiciones pedagógicas, podrá el candidato ser confirmado por cinco años, adquiriendo entonces el derecho a nombramiento definitivo, si existe informe favorable de la Junta de Profesores.

Art. 18. Para juzgar el concurso-oposición se nombrará un Tribunal, compuesto por el Director y un Profesor del Centro, un Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, un Profesor de la Escuela Normal y un Maestro nacional. En el caso en que del concurso no resultasen méritos suficientes u ofreciese dudas la selección, el Tribunal acordará los ejercicios a que han de someterse los aspirantes. El Tribunal para juzgar de la provisión de las restantes plazas será modificado, sustituyéndose al Profesor de Escuela Normal y al Maestro por dos especialistas.

Art. 19. La plaza de Médico Psicotécnico, que gozará de las mismas prerrogativas, derechos y condiciones económicas que los Profesores numerarios, se proveerá por concurso de méritos entre aquellas personas que posean título o certificados de haber efectuado estudios de Psicotecnia y de Orientación profesional.

Art. 20. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, dando cuenta a la Dirección de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de los alumnos. Asimismo tienen la obligación ineludible de asistir a cuantos actos sean convocados por el Director.

Art. 21. Los Profesores de Cultura primaria tendrán cinco horas diarias de clase, como máximo, ajustadas al horario del Colegio, excepción hecha de los jueves, que se dedicarán a paseos, excursiones, visitas a los museos, fábricas, etc., ocupando sólo las mañanas.

Art. 22. Los Profesores de Cultura primaria se reunirán en Juntas mensualmente, bajo la presidencia del Director, y sus atribuciones serán las siguientes:

1.° Tratar de la marcha de la enseñanza en los períodos en que actúen, aplicación y conducta de los alumnos, proponiendo a la Dirección cuantos ensayos pedagógicos o reformas convenga introducir en las clases para asegurar la mayor eficacia de su magisterio.

2.° Redactar, en colaboración con el Director, los programas de la Escuela primaria y enseñanzas complementarias.

3.º Proponer a los alumnos que hayan de ser premiados por su aplicación, aprovechamiento y conducta, con los fondos o legados que existan para tal objeto.

4.º Estudiar y formular presupuestos del material de enseñanza que necesiten durante el curso.

5.º Elegir Bibliotecario y Secretario de Junta.

6.º Determinar los alumnos a quienes pueda expedírseles el certificado de cultura primaria, así como la conveniencia de establecer pruebas que sirvan de estímulo entre ellos.

7.º Trazar el plan de trabajo de los cursos del Seminario y designar los Profesores y personas que han de intervenir en los mismos; y

8.º Proponer al Director cuantas iniciativas conduzcan al mejoramiento de la enseñanza y al establecimiento de instituciones circum y post escolares.

Art. 23. La Escuela primaria vacará desde el día 15 de Julio hasta el 30 de Septiembre de cada año, ambos inclusive. Las demás vacaciones del año se acomodarán al calendario escolar.

Art. 24. El Director del Colegio, auxiliado por los Profesores de Cultura primaria y por los Médicos, organizará anualmente Colonias escolares de vacaciones para playa y montaña, utilizando las residencias y sanatorios del Estado.

Los alumnos que no sean designados para formar parte de las citadas Colonias marcharán con sus familias, quedando clausurados los servicios del Internado durante las vacaciones de verano.

CAPITULO III

DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Art. 25. La Escuela Profesional tendrá a su cargo la capacitación de los alumnos en un oficio que les proporcione el sustento a la salida del Colegio. Constará de clases artísticas preparatorias y de clases prácticas, estando las primeras a cargo de Profesores, y las segundas a cargo de Maestros de Taller.

Art. 26. Los Profesores de Cultura profesional deberán reunir análogas condiciones a los de Cultura primaria, referida a su enseñanza especial, y acreditarán además conocer los métodos de comunicación oral con los sordomudos.

El ingreso en este Profesorado se hará según las normas establecidas en el artículo 18, y se denominará: de Dibujo, de Dibujo y Modelado y de Modelado y Tallas.

Art. 27. El período profesional comprende la enseñanza especializada a partir de los diez y seis años, clasificándose los alumnos según su vocación y aptitudes, previo examen de orientación profesional. Estas enseñanzas se organizarán en talleres intalados con todos los elementos necesarios para un completo y total aprendizaje.

En el caso de que algún alumno precise enseñanzas que el Colegio no tenga montadas, el Director gestionará su colocación en un Centro industrial especialmente escogido para tal fin.

Art. 28. Por ahora existirán en el Colegio los Talleres de Tipografía, Encuadernación, Carpintería, Zapatería, Sastrería y Mecánica; comprendidas en éste la Hojalatería y Fumistería. Habrá también un Taller de Costura, que abarcará el corte, confección y reparación de ropa interior, confección de medias, calcetines y ropa de punto, y otro de Modistería, que abarcará el corte, confección y reparación de ropa exterior, tapicería y decoración de la vivienda.

Art. 29. Todos los trabajos que se realicen en los talleres deberán estar supeditados a la enseñanza. Sin embargo, podrán realizarse otros industrializados, a propuesta de los Maestros de Taller, si el Director lo estima conveniente para los intereses del Colegio. En tal caso, el producto que se obtenga de la venta se distribuirá de la manera siguiente: una tercera parte, para los alumnos que hayan efectuado el trabajo, que se depositará a su nombre en una cartilla de la Caja Postal de Ahorros, que le será entregada el día de la salida del Colegio; las otras dos terceras partes se aplicarán a material y mejora del taller.

Art. 30. El Director del Colegio, auxiliado de los Profesores de Cultura profesional y de los Maestros de Taller, organizará cada año, al finalizar el curso, una exposición de los trabajos realizados durante el curso por los alumnos. Estos, durante el año escolar, realizarán visitas a fábricas, talleres, museos, etc., con el fin de mejorar su cultura profesional, siendo acompañados por sus Profesores y Maestros de Taller, en la forma que marquen los horarios.

Art. 31. El Colegio organizará cursillos, profesados por valores reconocidos de la ciencia, de las artes, de los oficios, con objeto de ampliar la cultura profesional de los Maestros y de los alumnos.

Art. 32. Los Maestros de Taller serán elegidos por concurso-oposición, ateniéndose a las normas establecidas en el artículo 18.

CAPITULO IV

DE LA ACCIÓN CULTURAL

Seminario, Revista, Biblioteca, Museo.

Art. 33. El Colegio organizará periódicamente, y con el ritmo que exija la necesidad de personal, cursos para la formación de Maestros especiales de sordomudos y de perturbados de la palabra. Tendrán una duración de tres meses, y comprenderán:

a) Metodología y organización escolar especial para la enseñanza de los sordomudos e historia de su educación.

b) Fonética y Ortofonía, con prácticas de corrección de perturbados de la palabra; y

c) Prácticas de enseñanzas de sordomudos.

Art. 34. La Dirección del Colegio propondrá a la Superioridad los términos de la convocatoria, en la cual se determinará el número de Maestros y Maestras que se admiten en cada curso y demás condiciones de la misma.

Art. 35. Los alumnos que obtengan el título de Maestro especial de sordomudos podrán aspirar a las vacantes que hayan de proveerse en el Profesorado de este Colegio y a las que ocurran en los sostenidos con fondos provinciales o municipales.

Art. 36. Los Maestros que desempeñen Escuela oficial serán sustituídos de conformidad con lo que dispone la Orden de 29 de Agosto de 1934.

Art. 37. El Director del Colegio organizará viajes de estudios al extranjero con Profesores y Maestros aspirantes al Profesorado que se distingan por su vocación, con el fin de estudiar sobre el terreno la organización escolar especial y los métodos de enseñanza.

Asimismo asistirá o enviará delegaciones del Profesorado a los Congresos nacionales o internacionales de la especialidad, con cargo a la partida que para ello se incluya en el Presupuesto del Estado.

Art. 38. El Colegio, como índice de su vida cultural y espiritual, utilizando su imprenta, publicará una revista, en la que se traten cuestiones doctrinales, información pedagógica mundial de la especialidad, los problemas sociales que afecten a los sordomudos y la gestión pedagógica y administrativa del Colegio Nacional, estableciendo intercambio con las revistas similares nacionales y extranjeras que ofrezcan interés.

Esta revista será redactada por todo el Cuerpo docente, los Médicos, los alumnos y cuantas personas quieran colaborar en ella.

Será Director el Profesor que se designe en Junta, y su periodicidad será determinada por las posibilidades económicas del Colegio y por las exigencias de oportunidad. Admitirá suscripciones, y los ingresos, si los hubiere, se dedicarán a cubrir sus gastos y a mejorar sus condiciones editoriales.

Art. 39. Se reorganizará la Biblioteca del Colegio, procurando enriquecerla con obras y revistas pedagógicas de mérito reconocido, preferentemente de la especialidad.

El servicio de la Biblioteca lo asumirá un Profesor, estando abierta al público diariamente.

Art. 40. Se restablecerá el Museo Escolar, exponiendo en él los trabajos de clases y talleres, que deben figurar con carácter permanente, así como los modelos reducidos del mobiliario, material de enseñanza, etc.

El orden de conservación del Museo estará a cargo de un Profesor.

CAPITULO V

DEL SERVICIO SANITARIO

Art. 41. Para el servicio sanitario del Colegio habrá un Médico de Medicina general, un Otólogo, un Oftalmólogo, un Psiquiatra psicotécnico y una Enfermera interna. Los demás servicios serán contratados en cada caso.

Este personal será elegido mediante concurso y disfrutará los haberes que se le consignen en el Presupuesto del Estado.

Art. 42. Los Médicos visitarán diariamente en el Colegio a los niños enfermos que requieran sus cuidados, y les pasarán quincenalmente una revista general, para apreciar su estado de sanidad, dando el parte consiguiente a la Dirección.

Todos colaborarán a la confección de la ficha médico-pedagógica en la parte de su especialidad.

Art. 43. El Médico psiquiatra-psicotécnico realizará, en unión de los Profesores primarios, al comienzo de cada curso, el examen mental de los alumnos, deduciendo el perfil psicológico, que se estampará en la ficha correspondiente. Este examen se tendrá en cuenta para hacer la clasificación y distribución de alumnos en las clases primarias.

El Médico psiquiatra-psicotécnico organizará y tendrá a su cargo el Laboratorio de investigación y el Gabinete de Orientación profesional.

Art. 44. Los Médicos cuidarán escrupulosamente de no admitir a ingreso en el Colegio a los alumnos anormales mentales que rebasen el retraso pedagógico o la debilidad mental, ni a los afectos de enfermedades crónicas o contagiosas, debiendo ser enviados los primeros a las Escuelas de Anormales y los segundos a los Hospitales o Asilos propios para ellos.

Art. 45. La asistencia médica se prestará gratuitamente, tanto a los alumnos pensionados como a los pensionistas; pero si las familias o encargados desearen que el enfermo fuese visitado por otro Médico no perteneciente al Colegio, será de su cuenta el pago de esta asistencia. Si se hiciere en forma de consulta a la que asistieren con Médicos de fuera de los del Colegio, tendrán éstos derecho a cobro de minutas a cargo de los interesados.

CAPITULO VI

DEL INTERNADO

Art. 46. Los alumnos internos recibirán la cultura, asistencia y cuidados más exquisitos, de modo que en ningún momento echen de menos el hogar paterno. Estos cuidados estarán confiados a Maestros internos, aspirantes a Profesores títulares o estudiantes del Magisterio elegidos por el Director.

Los Maestros internos percibirán asistencia completa y la remuneración y ventajas consignadas en el Reglamento interior del Colegio.

Art. 47. Los Maestros del Internado serán responsables del orden y disciplina del grupo de alumnos que se les confíe en todos los actos de su vida, fuera de las clases y talleres. Se comunicarán con ellos empleando siempre el lenguaje oral y la mímica natural, con exclusión de los signos convencionales.

Uno de estos Maestros y una Maestra, designados por el Director, asumirán los cargos de Jefes del Internado masculino y femenino, respectivamente, teniendo entre sus obligaciones la distribución del servicio diario a los Maestros del Internado, el que someterán a la aprobación del Director.

Art. 48. Los Maestros del Internado disfrutarán por turno sus vacaciones y tendrán las salidas y descansos que determine el Reglamento de orden interior del Colegio, según las necesidades y conveniencias del servicio.

CAPITULO VII

JEFATURA Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

I.—Del Director.

Art. 49. La dirección y administración del Colegio corresponde, por delegación de las autoridades superiores docentes, al Director del mismo.

Serán atribuciones del Director:

a) Adoptar cuantas medidas estime necesarias para la mejor administración del Colegio, orden y regularidad en las clases y mejor provecho de las enseñanzas.

b) Proponer al Ministro y al Director general la reforma que aconseje la experiencia en orden a la organización y a la educación y enseñanza de los niños.

c) Representar al Colegio en todos los actos oficiales.

d) Decretar la admisión y baja de los alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.

e) Presidir las Juntas de Profesores, que se reunirán una vez por mes, al menos, para ocuparse de las enseñanzas y del régimen pedagógico del Colegio.

f) Admitir y despedir a los empleados y dependientes, cuyo cometido le compete con arreglo a este Reglamento.

Art. 50. El Director será nombrado por el Ministro mediante concurso de méritos entre Profesores del Colegio que hayan acreditado de un modo relevante su capacitación para cargo y su conocimiento en la enseñanza de sordomudos, previo informe del Colegio Nacional de Cultura.

II.—Del Secretario.

Art. 51. El Secretario del Colegio será nombrado por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica mediante propuesta, en terna, del Director del Colegio, y el cargo habrá de recaer en un Profesor o funcionario administrativo afecto al mismo.

Serán atribuciones del Secretario:

a) Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir al Colegio, llevando los libros registros de cuantos asuntos se tramiten en él.

b) Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos y el de actas de los Claustros generales de Profesores.

c) Expedir las certificaciones que soliciten los Profesores y alumnos.

d) Distribuir el trabajo entre el personal administrativo afecto a la Secretaría, cuidando de que éste asista con puntualidad y cumpla exactamente su cometido, dando cuenta al Director de las infracciones.

III.—Secretarios de Juntas.

Art. 52. En las Juntas de Profesores de las Escuelas primaria y profesional, así como en las Juntas de Maes-

tros de Taller, todas las cuales serán presididas por el Director, actuarán de Secretarios de actas, turnando por años, Profesores y Maestros, elegidos por la Junta respectiva.

Art. 53. Una de las Maestras del Internado, designada por el Director, tendrá a su cargo la custodia de roperos, despensa, almacenes, etc., y la recepción de víveres, ropa y menaje, llevando los libros correspondientes con el alta y baja al día.

IV.—Del personal subalterno.

Art. 54. Para el servicio del Colegio habrá un Conserje, un Ordenanza y un Portero, pertenecientes al Escalafón de Porteros de los Ministerios, y el número de sirvientes que se juzgue necesario para asegurar todos los servicios mecánicos. Estos últimos percibirán como jornal los haberes que se les señale, y si son internos tendrán derecho a comida y asistencia, más los trajes de faena.

Art. 55. El Conserje será el Jefe inmediato de todos los subalternos y sirvientes, cuidando, bajo su responsabilidad, de que éstos cumplan las órdenes referentes al servicio.

CAPITULO VIII

I.—De los alumnos

Art. 56. Los alumnos del Colegio podrán ser internos, externos y medio pensionistas. Los alumnos internos serán pensionados o pensionistas, según que su pensión corra a cargo del Estado, de las Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades. Los externos podrán ser medio pensionistas o utilizar los servicios de la cantina, abonando la cuota establecida en ella, o gratuitamente, según los casos.

Art. 57. El Director del Colegio podrá contratar con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las estancias de los alumnos que aquéllos envíen en calidad de pensionados; el pago de estancias se hará por trimestres anticipados.

El número de plazas de alumnos no tendrá más limitación que la que aconsejen el bien de la enseñanza, las posibilidades materiales de espacio y local y el número de Profesores disponibles.

II.—Condiciones de admisión.—Obligaciones.—Derechos.—Motivos de exclusión de los alumnos

Art. 58. La edad para el ingreso de los alumnos en el Colegio será desde los cuatro a los nueve años, pudiendo permanecer en el mismo hasta los veintiuno.

Art. 59. El aspirante a ingreso en el Colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser sordomudo, semisordo, duro de oído o disártrico.

2.ª Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.ª Estar vacunado, si no ha padecido viruelas; no sufrir enfermedad alguna contagiosa, ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio y para el pleno goce de sus facultades mentales; y

4.ª Ser pobre, extremo que se acreditará con una información testifical hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante.

El primero y tercer extremos se acreditarán por certificado médico; el segundo, por partida de nacimiento, expedida por el Registro civil.

Art. 60. La admisión de los alumnos en el Colegio será siempre con carácter provisional, hasta que pasado un tiempo prudencial, que podrá prolongarse hasta dos meses, sea declarada definitiva.

Art. 61. La petición de plazas de interno pensionado deberá hacerse ante la Diputación de la provincia respectiva a quien corresponda el abono de la misma, en consonancia con las disposiciones vigentes. Las instancias que se reciban directamente en el Colegio serán enviadas a informe de las Diputaciones provinciales correspondientes.

Art. 62. Una vez recibidos, comprobados y admitidos los expedientes de los alumnos, serán éstos incluídos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos sordomudos, en cuyo caso los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista y el menor en el lugar que les corresponda por la fecha de la solicitud. También tendrán preferencia para el ingreso los sordomudos pobres huérfanos de padre y madre.

A los efectos dichos, los representantes legales de los aspirantes que se hallen en los casos de excepción citados acompañarán también a los expedientes certificaciones de ser exactos dichos hechos, expedidas por el Subdelegado de Medicina y por el Forense, en el primer caso, y por el Juez municipal, en el segundo.

Art. 63. La lista de aspirantes a ingreso, así como la de vacantes que se vayan produciendo, estarán constantemente expuestas en el tablón de anuncios del Colegio, para que, en todo momento, puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 64. Las vacantes de alumnos se cubrirán tan pronto como éstas ocurran, pero los alumnos no serán llamados a ingreso en el Colegio hasta el 1.º de Octubre de cada año. Del mismo modo, los alumnos que cumplan la edad para la salida del Colegio no lo abandonarán hasta la terminación oficial del curso, el 15 de Julio.

Art. 65. Los alumnos deberán presentarse en el Colegio dentro de los quince días siguientes al de la notificación de haber sido admitidos, acompañados de su representante legal, el cual designará en aquel acto la persona residente en Madrid que ha de representarlo y con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionarios del Colegio, y deberá concurrir al acto de presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

Art. 66. Todo alumno que pasados quince días desde que deba presentarse en el Colegio, o desde que termina la licencia, no se presentare ni justificase debidamente la falta, perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 67. En caso de enfermedad, y previa prescripción facultativa, podrá el Director conceder licencias a los alumnos hasta por tres meses, debiendo las familias comunicar cada quince días a la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 68. Los alumnos presentarán a su ingreso en el Colegio el equipo y enseres que determine el Reglamento de orden interior. El detalle de todo esto, en hojas impresas, se facilitará por la Secretaría del Colegio a las personas que lo soliciten.

Art. 69. Los alumnos internos que observen buena conducta y aprovechen en los estudios podrán salir del Colegio, acompañados de sus padres o encargados, los sábados por la tarde, para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 70. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas que el Director señale, a condición de que en estas visitas, que se realizarán a presencia de un Maestro del internado, no se les entregue dinero o se les haga obsequios que puedan perjudicarles.

Los donativos en dinero a los alumnos serán entregados en Secretaría, previo recibo, e ingresados en las cartillas del Ahorro Postal que se abran a nombre de éstos.

Art. 71. Cuando enferme algún alumno, y previa invitación del Médico, será trasladado a la enfermería inmediatamente, no consintiendo que permanezca, ni aun provisionalmente, en el dormitorio común.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen a los alumnos del Colegio; si no contestaren o se negaren a ello, el enfermo será enviado al Hospital de Epidemias.

Para el reingreso de los alumnos que hubieren salido del Colegio en estas condiciones se procederá a su vuelta a él a un reconocimiento, como si se tratase de alumno de nuevo ingreso; si no resultasen admisibles, serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negasen a hacerse cargo de ellos, serán enviados por el Colegio a disposición de los Gobernadores de su provincia respectiva.

Art. 72. La admisión de los alumnos será de la competencia del Director. La expulsión, por causa justificada, se hará por la Dirección del Colegio, previa consulta a la Junta de Profesores constituída en Consejo de disciplina.

En los casos graves y urgentes, el Director podrá acordar la expulsión de un alumno dando cuenta a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 73. La cuantía de las pensiones de los alumnos internos pensionistas se determinará anualmente en vista del coste de la vida y se consignará en las hojas impresas que se facilitarán a las familias.

Las cuotas de pensión se abonarán por trimestres anticipados y no se devolverán cuando el alumno haya hecho una estancia de un mes, quedando el resto en beneficio del Colegio.

Art. 74. El equipo que deberán presentar los alumnos internos a su ingreso en el Colegio será el determinado en el Reglamento de orden interior y expresado en las hojas impresas anteriormente referidas.

CAPITULO IX

DE LA ACCIÓN POST-ESCOLAR

Art. 75. El Colegio Nacional de Sordomudos procurará continuar la obra tutelar sobre sus alumnos, después que hayan salido de él, conservando con ellos una relación constante.

Esta protección y tutela estará encomendada a un Comité presidido por el Director del Colegio, y del cual formarán parte representantes de los padres de los sordomudos del Ministerio de Trabajo, de las Asociaciones de Sordomudos y del Colegio Nacional.

El Comité redactará su Reglamento y se desenvolverá con autonomía, pero dando cuenta anualmente a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de los resultados de su gestión.

Artículos adicionales.

Primero. Para que la obra del Colegio Nacional pueda desenvolverse normalmente con personal idóneo y legalmente ingresado en él, se hará una revisión de todo el actual personal docente, dejando en situación de excedencia forzosa al que no haya ingresado por oposición, considerando como tal la anunciada en la *Gaceta de Madrid* y realizada ante el Tribunal competente propuesto por el Consejo Nacional de Cultura (antes Consejo de Instrucción pública).

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento, que empezará a regir desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—Filiberto Villalobos.

(*Gacetas* de 28 de Octubre y 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos D. Jacobo Orellana Garrido,

Este Ministerio ha resuelto que el haber anual de 5.000 pesetas que disfruta como tal Profesor lo perciba en concepto de gratificación, con efectos de 1.° de Octubre último, puesto que la vigente ley de Presupuestos autoriza a percibir dichos haberes indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Profesores numerarios de Cultura primaria, de Enseñanzas del Hogar y de Médico psiquiatra en el Colegio Nacional de Sordomudos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Reglamento del Colegio aprobado por Orden ministerial de esta fecha, y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien en la *Gaceta de Madrid*, para su provisión por concurso-oposición, las siguientes vacantes:

Una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria, dos de Profesoras numerarias de Cultura primaria, una de Profesora de Enseñanzas del Hogar y otra de Médico psiquiatra-psicotécnico, con las dotaciones detalladas en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 7.ª, concepto 1.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ANUNCIOS

Concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Se abre concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid,, dotada con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500 pesetas.

Las condiciones exigidas en este concurso-oposición son las siguientes:

1.ª Ser Maestro nacional perteneciente al primer Escalafón o cursillista en expectación de destino.

2.ª Estar en posesión del título de Profesor de Normal de Sordomudos o del certificado de aptitud para la citada enseñanza.

3.ª No pasar de los cuarenta y cinco años de edad.

Serán condiciones de preferencia:

a) Hallarse en posesión del título de Doctor o del de Licenciado en la Faculatd de Medicina.

b) Haber prestado servicios en la enseñanza de los sordomudos.

Los Maestros admitidos al concurso deberán realizar una semana de prácticas en una Escuela de Sordomudos, al final de la cual darán una lección a los niños ante el Tribunal calificador. Este podrá ordenar a las concurtes la práctica de otros ejercicios, para mejor proveer.

El Profesor que resulte propuesto para la plaza objeto de este concurso, se comprometerá, por el hecho de su aceptación, a dar cinco horas diarias de clase, como máximum, desarrollando el programa de las Escuelas primarias, con inclusión de los trabajos manuales de la Educación física y de las excursiones escolares, acomodándose al horario que determine el Reglamento de orden interior del Colegio Nacional y a prestar los demás servicios inherentes al cargo.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente documentadas, al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios del concurso-oposición comenzarán dentro de los quince días siguientes al término del plazo del concurso, a cuyo efecto el Tribunal juzgador se constituirá dentro de ese mismo plazo, previa la citación del Presidente.

El citado Tribunal quedará constituído del siguiente modo:

Presidente, D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático de la Facultad de Pedabogía de Madrid y Consejero nacional de Cultura; Vocales: D. Jacobo Orellana Garrido, Director y Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Augusto Sanz Echeverría, Profesor numerario del citado Centro; doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, y D. Alvaro González Rivas, Director de Escuela graduada de Madrid; Suplentes: D. Vicente Tejerina Vega, Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos, y D. Pedro Pareja, Director de Escuela graduada de Madrid.

Madrid, 27 de Octubre de 1934. — *El Director general,* JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesoras numerarias de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Se abre concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesoras numerarias de Cultura primaria, vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500 pesetas.

Las condiciones exigidas en este concurso-oposición son las siguientes:

1.ª Ser Maestras nacionales pertenemientes al primer Escalafón o cursillistas en expectación de destino.

2.ª Estar en posesión del título de Profesora normal de Sordomudos, o del certificado de aptitud para la citada enseñanza.

3.ª Na pasar de cuarenta y cinco años de edad.

Serán condiciones de preferencia:

a) Hallarse en posesión del título de Doctor o del de Licenciado en Medicina.

b) Haber prestado servicios en la enseñanza de los sordomudos.

Las Maestras admitidas al concurso deberán realizar una semana de prácticas en una Escuela de Sordomudos, al final de la cual darán una lección a los niños ante el Tribunal calificador. Este podrá ordenar a las concursantes la práctica de otros ejercicios, para mejor proveer.

Las Profesoras que resulten propuestas para las plazas objeto de este concurso se comprometerán, por el hecho de su aceptación, a dar cinco horas de clase, como máximum, desarrollando el programa de las Escuelas primarias, con inclusión de la enseñanza de las labores, de los trabajos manuales, de la educación física y de las excursiones escolares, acomodándose al horario que determine el Reglamento de orden interior del Colegio Nacional y a prestar los demás servicios inherentes al cargo.

Los nombramientos se harán por el plazo de dos años, pasados los cuales, si los informes de la Junta de Profesores son favorables serán confirmadas definitivamente en el cargo.

Las aspirantes elevarán sus instancias, debidamente documentadas, al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza profesional y técnica, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios del concurso-oposición comenzarán dentro de los quince días siguientes al término del plazo del concurso, a cuyo efecto el Tribunal juzgador se constituirá dentro de ese mismo plazo, previa la citación del Presidente.

El mencionado Tribunal quedará constituído del siguiente modo:

Presidente, D. Jacobo Orellana Garrido, Director y Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos.

Vocales: Doña María Belén González Montes y doña María Luisa Navarro Margati, Profesoras numerarias del citado Centro; doña Juana Ontañón y Valiente, Profesora de la Escuela Normal; doña María de los Llanos Quiles Martí, Directora de Escuela graduada de Madrid.

Suplentes: Doña Concepción Majano Araque, Profesora de Escuela Normal, y doña Pilar Angulo y Puente, Directora de Escuela graduada de Madrid.

Madrid, 27 de Octubre de 1934. — *El Director general,* JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Concurso-oposición para proveer una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Se abre concurso-oposición para proveer una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500 pesetas.

Las condiciones exigidas en este concurso-oposición son las siguientes:

1.ª Ser Maestra nacional perteneciente al primer Escalafón o cursillista en expectación de destino.

2.ª Estar en posesión del título de Profesora normal de Sordomudos o del certificado de aptitud para la citada enseñanza, y

3.ª No pasar de cuarenta y cinco años de edad.

Las Maestras admitidas a concurso deberán realizar una semana de prácticas de Enseñanza del Hogar en una Escuela de Sordomudos, ante el Tribunal calificador, el cual determinará, después de constituído, en qué han de consistir los citados ejercicios, anunciándolos con la anticipación debida en el tablón de anuncios del local donde aquéllos han de realizarse para que lleguen a conocimiento de los concursantes.

La Profesora que resulte propuesta para la plaza objeto de este concurso se comprometerá, por el hecho de su aceptación, a dar cinco horas diarias de clase, como máximum, desarrollando el programa que redactará y presentará ante el Tribunal, y a realizar las excursiones escolares que guarden relación con su enseñanza, acomodándose al horario que determine el Reglamento de orden interior del Colegio nacional y a prestar los demás servicios inherentes al cargo.

El nombramiento se hará por el plazo de dos años, pasados los cuales, si los informes de la Junta de Profesores son favorables, será confirmada definitivamente en el cargo.

Las aspirantes elevarán sus instancias, debidamente documentadas, al ilustrísimo señor Director general de En-

señanza profesional y técnica, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios del concurso-oposición comenzarán dentro de los quince días siguientes al término del plazo del concurso, a cuyo efecto el Tribunal calificador se constituirá dentro de ese mismo plazo, previa la citación del Presidente.

El mencionado Tribunal quedará constituído del siguiente modo:

Presidente, D. Jacobo Orellana Garrido, Director y Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos.

Vocales: Doña María Luisa Navarro Margati, Profesora numeraria del citado Centro; doña María de Maeztu y de Witney, Profesora de Escuela Normal, Directora de la Residencia de Señoritas de Madrid; doña María de la Concepción Alfaya, Inspectora de las Escuelas de Madrid, y doña Africa Ramírez de Arellano, Directora de Escuela graduada de Madrid.

Suplentes: Doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de las Escuelas de Madrid, y doña Asunción Rincón Lazcano, Directora de Escuela graduada de Madrid.

Madrid, 27 de Octubre de 1934. — *El Director general,* JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Concurso para proveer la plaza vacante de Médico Psiquiatra-Psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos.

Se abre concurso para proveer la plaza de Médico Psiquiatra-Psicotécnico, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid.

Las condiciones exigidas en este concurso son las siguientes:

1.ª Haber ejercido los cargos de Psiquiatra o Psicotécnico en Manicomios o Centros psicotécnicos oficiales.

2.ª Haber publicado trabajos sobre dichas especialidades.

3.ª Haber trabajado en Institutos similares extranjeros de reconocida fama.

Será condición de preferencia el hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina.

El Médico que resulte propuesto se comprometerá, por el hecho de su aceptación, a dedicar dos horas diarias, como máximum, a los trabajos propios de su especialidad con los niños sordomudos y a colaborar con los Profesores de enseñanza primaria al examen y clasificación de los niños a su ingreso en el Colegio.

Los aspirantes elevarán sus instancias debidamente documentadas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza profesional y técnica, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

El Tribunal calificador se constituirá dentro de los quince días siguientes al término del plazo del concurso para examinar los expedientes de los interesados y elevar a la Dirección general la oportuna propuesta.

Dicho Tribunal quedará constituído del siguiente modo:

Presidente, D. Jacobo Orellana Garrido, Director y Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos.

Vocales: Doña María Luisa Navarro Margati, Profesora numeraria del citado Colegio, encargada de la Psicología del Lenguaje del Curso Normal.

D. José María Sacristán, Médico Director del Manicomio de Ciempozuelos.

D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Médico Director del Manicomio de Alcalá de Henares.

D. José Germain Cebrián, Médico Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Suplentes: D. César Juarros y D. José Palancar, Profesores Médicos de la Escuela Central de Anormales.

Madrid, 27 de Octubre de 1934. — *El Director general,* JUAN USABIAGA.

———:o:———

REEDUCACION DE INVALIDOS

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. proponiendo se conceda el externado a todo el personal de mozos y sirvientes que actualmente residen en el Instituto, y se creen diecisiete plazas de sirvientes femeninos;

Resultando que actualmente existen adscritos a los servicios subalternos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos siete ordenanzas, un encargado de la calefacción, dos mozos de clínica, un mozo de servicio y ocho sirvientes femeninos, todos residentes, con dotaciones no inferiores a 500 pesetas anuales cada uno, asistencia y manutención;

Resultando que esa Dirección propone se conceda al externado a todo este personal, elevando sus dotaciones a 2.500 pesetas anuales los Ordenanzas y mozos de servicios y a 2.000 pesetas las sirvientes, y que además se creen 17 plazas de sirvientes femeninos para dotar debidamente las necesidades de la Institución;

Considerando que la diferencia en más que resulta entre las dotaciones que actualmente perciben y las que se proponen resultan compensadas por la disminución de los gastos de manutención y asistencia, con ventaja indudable, además, para el mejor gobierno interior del Instituto, aparte de que el local que actualmente ocupa ese personal subalterno podría destinarse al alojamiento de inválidos residentes;

Considerando que es asimismo necesario el aumento de personal de la clase indicada para atender debidamente todas las necesidades de este orden de la Institución, y teniendo en cuenta que en el presupuesto extraordinario aprobado por esta Dirección general para el reconocimiento de obligaciones del actual ejercicio económico no comprendidas en el presupuesto ordinario, existe un crédito para pago del aumento de dotaciones inherentes a la concesión del externado a todo el personal subalterno de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el externado a todo el personal subalterno del mismo comprendido en la indicada plantilla y que se creen las diecisiete plazas de sirvientes femeninos, cuya provisión se hará por esta Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Director del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—*El Director general,* JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Carrasco y Cobos,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Norma-

les, en el que cesó por haberle sido concedida la excedencia por Orden ministerial fecha 2 de Septiembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra D. Luis Amorena Blasco Michelena, ocurrida el día 21 del actual, queda vacante en el Escalafón de los de su clase una dotación de 11.000 pesetas anuales, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha acordado se den las correspondientes corridas de escala y, en su consecuencia, que D. Casiano Costal Marinello, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Generalidad), pase a disfrutar el sueldo anual de 11.000 pesetas; D. Juan José Tortosa Jiménez, de la Normal de Alicante, al de pesetas 10.000 anuales; D. Antonio Gil Muñiz, de la de Córdoba, a 9.000 pesetas anuales, y D. Rodolfo Tomás Samper, de la de Teruel, que reingresó por Orden ministerial de este Departamento fecha 3 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 13) y que disfrutaba sueldo inferior en comisión, al sueldo anual de 8.000 pesetas.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 22 de Octubre actual, fecha inmediata posterior a la del fallecimiento del señor Amorena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de este Departamento de 19 del actual (*Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, segundo turno, por término de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que a continuación se expresan:

Alava: Historia Natural.
Albacete: Filosofía y Psicología.
Badajoz: Historia Natural.
Cádiz: Pedagogía y su Historia, Historia Natural.
Cuenca: Historia Natural y Labores.
Huesca: Lengua y Literatura españolas y Física y Química.
Jaén: Matemáticas y Labores y Lengua y Literatura españolas.
La Laguna: Labores, Geografía, Física y Química, Pedagogía, Filosofía y Psicología e Historia Natural.
Las Palmas: Labores, Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Historia Natural, Filosofía y Psicología y Paidología y Organización escolar.
Lérida: Geografía.
Lugo: Historia Natural, Paidología y Organización escolar y Pedagogía y Labores.
Melilla: Labores, Física y Química.
Murcia: Filosofía y Psicología.
Navarra: Historia.
Orense: Geografía, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Labores.
Oviedo: Historia Natural.
Pontevedra: Geografía y Filosofía y Psicología.
Santiago: Geografía.
Soria: Historia Natural y Física y Química.
Teruel: Lengua y Literatura españolas.

2.º Pueden acudir a este concurso los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, siempre que posean el título profesional de Profesor numerario o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, el establecido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de las Secciones respectivas formadas por la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas, bien entendido que las referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo de quince días en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

A este efecto, se recuerda a los solicitantes lo determinado en el número 4 de la Orden de este Departamento de 19 de Septiembre actual (*Gaceta* del 20).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Octubre.)

———:o:———

Vacantes en las Escuelas Nacionales del Magisterio primario de Salamanca y Navarra las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología, en la primera, y de Geografía, en la segunda,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología en la Normal de Salamanca y la de Geografía en la de Navarra.

2.º Pueden acudir a este concurso los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de las vacantes, siempre que posean el título profesional de Profesor numerario o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29).

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Minis-

terio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas; bien entendido que las referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo de quince días en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

A este efecto, se recuerda a los solicitantes lo determinado en el número cuarto de la Orden de este Departamento de 19 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 20).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por la Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, doña María de los Dolores Jáuregui Ansola, ha acordado se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que habrá de disfrutar en San Sebastián, su actual residencia, y a partir del 22 de Septiembre último, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por el Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas (Canarias), D. Tomás Fernández García, ha acordado se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que habrá de disfrutar en Logroño, su actual residencia, y a partir del 24 de Septiembre último, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial se ha acordado conceder a doña Pilar Iglesias de la O, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada el séptimo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 17 de Octubre de 1934 sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña María del Carmen Feliú Arará, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Septiembre de 1934 sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 6 de Agosto próximo pasado la prórroga concedida al Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D. José Aranda Luna, por Orden ministerial de este Departamento de 23 de Marzo anterior, de conformidad con la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado a partir de dicha fecha al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D. José Aranda Luna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D. José Aranda Luna, ha quedado vacante en el Escalafón de los de su clase un sueldo o gratificación de 2.500 pesetas que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Eduardo López Menchero, Auxiliar numerario de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, pase a disfrutar el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas a partir del día 7 de Agosto próximo pasado, fecha inmediata posterior a la jubilación del señor Aranda Luna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca la Cátedra de Elementos de Filosofía y Psicología, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la Sección de Pedagogía D. José Juan García,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar D. José Juan García, en concepto de sueldo y a partir del día 1.° de Octubre actual, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al proceder, en cumplimiento del Decreto presidencial fecha 16 de Agosto último, a la declaración de derecho del personal de Auxiliares y Ayudantes de las Escuelas Normales del Magisterio primario que pudiera estar comprendido dentro de los beneficios de la indicada disposición, se ha recibido el oficio, fechado en 16 del actual, en el que el Director de la Escuela Normal de Burgos da cuenta del acuerdo tomado por unanimidad por la referida Escuela referente al personal auxiliar de la misma; y

Resultando que durante los tres últimos cursos académicos, y cuando precisamente las necesidades de la enseñanza han sido mayores, por tener que atender el Profesorado de la Escuela al desarrollo de tres planes de estudios simultáneos y a los cursillos de selección del Magisterio, según manifiesta el indicado Director, no se ha tenido noticia alguna de personas que tuvieran el deber de colaborar en la obra de la enseñanza en dicha Escuela, y que una vez pasadas esas circunstancias extraordinarias, que en cierto modo pudieran ser título para la remuneración que ahora ofrecen las nuevas normas, se presentan por primera vez doña Joaquina Rodríguez Cerezo y doña María García Mencesidor, invocando que ellas y otras varias Ayudantes gratuitas de la antigua Escuela Normal de Maestras tienen derechos para que se les considere como Ayudantes de la Escuela actual, siendo así que, según manifiesta el Claustro, durante todo ese tiempo ni se han presentado por la Escuela para cumplir sus deberes como tales Ayudantes, ni han comunicado cuál fuera su domicilio, ni pidieron autorización para dedicarse a la enseñanza privada—cosa realizada por alguna de ellas—, ni, finalmente, hicieron acto alguno de presencia académica que pudiera dar motivo a suponer interrumpida la prescripción de la decadencia de sus derechos; y

Considerando que tal abandono del servicio por parte de las interesadas, así como por parte de cualquier otro que, prevalido en antiguos nombramientos, pudiera alegar ahora títulos para ser considerado como Ayudante o Auxiliar de aquella Escuela, es por sí solo suficiente para la caducidad de todo derecho que en consonancia con el espíritu y con la letra del citado precepto presidencial se pudiera alegar,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el mencionado Claustro de la Escuela Normal de Burgos, ha acordado declarar caducados los derechos de todos los Ayudantes de las antiguas Escuelas Normales de aquella población, con excepción del Ayudante de Dibujo doña Obdulia Polo, si bien respecto a esta última, y para proceder en forma a lo que haya lugar, se hace necesaria la hoja de méritos y servicios de la interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, solicitando sean aclaradas las condiciones señaladas por la Orden de este Ministerio de 9 de Septiembre último para la matrícula de los Maestros nacionales en la Sección pedagógica;

Teniendo en cuenta el gran número de Maestros nacionales en ejercicio que han solicitado matricularse en dicha Sección y las perturbaciones que ello supone para las Escuelas nacionales que desempeñan y para la misma Facultad de acoplar y homogeneizar con los demás alumnos tan gran número de Maestros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se ha servido disponer, en aclaración a la Orden de 7 de Septiembre último:

1.° Que se siga autorizando la inscripción de matrícula a todos los Maestros que hubiesen ingresado en la Facultad previas las pruebas correspondientes.

2.° Que se autorice la matrícula en el curso preparatorio de la Facultad de Filosofía y Letras a veinte alumnos que sean Maestros nacionales en ejercicio, seleccionados mediante un examen escrito sobre cultura general, realizado ante un Tribunal nombrado al efecto por la Facultad mencionada, siempre que hayan cumplido las condiciones que fija la regla tercera de la Orden de 7 de Septiembre.

3.° Que los que hayan solicitado matrícula con solo el título de Maestro de Primera enseñanza, sin que desempeñen Escuela nacional, puedan seguir sus estudios del preparatorio sin impedimento alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya D. José Nieto Iglesias, reclamando contra su colocación en la lista de orden para el período de prácticas docentes;

Resultando que el solicitante ingresó en la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, en donde cursó los dos primeros años del grado profesional, siendo declarado apto en ambos y sin que al final de ninguno de los dos cursos se formara orden de mérito, según atestigua la Dirección de dicho Centro;

Resultando que, trasladado a la Escuela Normal de Vizcaya, realizó en ella el ejercicio de reválida, obteniendo en el mismo el número 1, como se acredita con el testimonio notarial que se acompaña a la instancia;

Resultando que, publicada la lista de mérito a que se contrae el artículo 40 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, y que sirve para la colocación de los alumnos en el período de práctica docente, aparece en ella con el número último de la referida lista, circunstancia que explica la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya en su informe basándose en que el señor Nieto Iglesias carece de puntuación anterior a la del ejercicio de reválida, y estimando que el artículo 32 del Reglamento, que dispone las calificaciones trimestrales, no se opone a lo determinado en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por lo que no cabe aplicar la Orden de 28 de Febrero de 1934, que deroga cuantos artículos de aquél se opongan a éste;

Resultando que el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio, determina en su artículo 12 que los Claustros de las Escuelas Normales establecerán al final de cada curso las listas de los alumnos que por su trabajo y preparación se hallen en condiciones de pasar al curso siguiente o al examen de calificación final, y en el artículo siguiente dispone que los alumnos normalistas al terminar el tercer curso harán un examen anual de conjunto, que servirá para determinar el orden de prelación entre ellos, a los efectos de su colocación provisional; es decir, que con arreglo a dichos preceptos el orden de prelación de los alumnos al terminar

el tercer curso será fijado por el examen de conjunto final que se practique;

Resultando que el Reglamento para el régimen interior de las Escuelas Normales de 17 de Abril de 1932 modificó dichos preceptos, pues en su artículo 40 establecía que el orden de prelación al final de los tres cursos se señalaría por la media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de carrera y en el examen final de conjunto, procedimiento, como puede apreciarse a simple vista, completamente distinto del anterior;

Considerando que la virtualidad de estas disposiciones era muy dudosa, puesto que se trataba de un Reglamento que en definitiva modificaba preceptos de un Decreto para cuya aplicación se dictaba, pero después de la Orden de 28 de Febrero de 1934, que taxativamente derogó cuantas disposiciones del Reglamento pudieran oponerse a las del Decreto, que no hay duda alguna que rigen solamente las disposiciones del mismo y debe atenerse la calificación del curso final a las normas del artículo 13 de dicho Decreto;

Considerando que habiéndose seguido este criterio por la Normal de Burgos, el alumno de la misma D. José Nieto, al trasladarse dentro del tercer curso a la Normal de Vizcaya, no llevó puntuación ni orden de mérito relativo,

Este Ministerio ha acordado que procede estimar la reclamación del señor Nieto Iglesias, ordenándose en su consecuencia a la Normal de Vizcaya que rectifique la lista mencionada, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vistas las instancias de varios estudiantes libres del Magisterio primario pertenecientes al plan de 1934, solicitando se les conceda autorización para examinarse en la convocatoria del próximo Enero sin limitación alguna en el número de asignaturas,

Esta Dirección general, considerando la amplitud de la petición y que lo que se viene concediendo todos los años, siempre que así lo estime pertinente el señor Ministro, es la concesión de exámenes de una o dos asignaturas para terminar grado o carrera, ha acordado desestimar la petición formulada por los alumnos del Magisterio, quienes se atendrán a la Orden general que en su caso se dicte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error en el anuncio fecha 27 de Septiembre (*Gaceta* del 29) convocando concurso para el arrendamiento de un local con destino a la instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1,

Este Ministerio ha acordado la anulación del citado concurso, debiéndose proceder por V. I. a la publicación de otro en que se establezcan las bases para nueva adjudicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, 123, ha acordado nombrar Director interino de la misma al Profesor numerario del mencionado Centro D. Evaristo Vázquez Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, ha acordado nombrar Director y Vicedirector del mismo Centro a los Profesores numerarios D. Pedro Fernández García y doña Josefa Sánchez García-Alcayde, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya al Profesor numerario del mismo Centro D. Fernando Aguirre Gato, que a tal efecto ha sido propuesto por el Claustro de Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia al Profesor numerario del mismo Centro D. Emilio Hernández-Abenza, que a tal efecto ha sido propuesto por el Claustro de Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario

de la misma al Auxiliar numerario de la Sección de Letras D. Manuel Montero Ferrer.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SEVILLA.

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de este Departamento de esta misma fecha,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de arrendamiento de local para instalar la Escuela Normal del Magisterio primario, número 1, de Madrid, bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.ª El edificio deberá estar situado en sitio céntrico, de poco tráfico y fácil comunicación, y será preferible el que tenga su fachada orientada a Mediodía o Saliente.

2.ª La superficie total del mismo no será inferior a dos mil metros cuadrados, entendiéndose que en esta superficie va incluída la parte de solar dedicada a jardines, necesarios para recreo de los alumnos.

3.ª El edificio contará con instalaciones adecuadas de saneamiento, calefacción, energía eléctrica y gas.

4.ª El contrato de arrendamiento será por un año, reservándose el Estado el derecho a prorrogarlo por la tácita de año en año, hasta el plazo de cinco años pasado el mismo, ambas partes contratantes podrán pedir la rescisión del contrato, comunicándolo con tres meses de anticipación a la terminación de cada año.

5.ª El precio del arrendamiento será inferior a cincuenta mil pesetas durante lo que resta del actual ejercicio económico y en el año de 1935, si el Estado acuerda prorrogar el contrato por el citado año. En los años 1936 y siguientes, si el Estado, haciendo uso de lo dispuesto en la condición cuarta, prorroga el contrato, el precio será el de sesenta mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

6.ª El Estado tendrá el derecho de opción a la compra del inmueble, a cuyo efecto en la oferta se reconocerá dicho derecho y se señalará el plazo por el que se concede y el precio de venta del edificio.

7.ª Las proposiciones se formularán en instancia reintegrada con timbre de la clase sexta, donde se consignarán todos los detalles y características del edificio, acompañada de plano o croquis que permita darse cuenta de la distribución del edificio.

8.ª Asimismo se acompañarán los títulos de propiedad del inmueble que se ofrezca, consignando en la proposición si está sujeto a alguna carga o gravamen.

Si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse la personalidad del que en su nombre firma la proposición, con la presentación del poder correspondiente.

9.ª Dichas proposiciones, dentro de sobre cerrado y lacrado, en el que conste que se trata de proposición para el edificio destinado a Escuela Normal, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, y con destino a la Sección décima del mismo, dentro de la hora reglamentaria de oficina y durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

10. Las proposiciones presentadas se abrirán en la Dirección general de Primera enseñanza al día siguiente de terminar el plazo, a las once de la mañana, siendo el acto público.

11. Todo concursante deberá acompañar a la proposición, en sobre aparte, el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil pesetas en metálico, devolviéndose el resguardo correspondiente a los proponentes cuando la Superioridad resuelva el concurso.

A la persona cuya proposición fuese aceptada se le devolverá el depósito una vez que haga entrega del edificio al Estado en las condiciones ofrecidas en su proposición.

Si no hiciera entrega, en las condiciones fijadas, dentro de los quince días de notificada la resolución de este Ministerio aceptando el edificio, perderá la fianza constituída.

12. La persona o entidad a quien se adjudica el concurso deberá satisfacer los gastos de anuncio del presente concurso, así como los de asistencia de Notario a la apertura de pliego.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, y capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del año actual, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que, con motivo de sus visitas a las Escuelas, devengan los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o Escuelas de inspección; en vista de lo cual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los actuales diez Inspectores-Maestros de Primera enseñanza, D. Angel Lorca García, Director del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teófilo Azabal Molina, Director de una Escuela Normal graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); doña Angeles Barriela Gorostieta, Maestra de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Restabal (Granada); D. José Vilaplana Ebri, Director del Grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón); D. Juan Soucias Bennasar, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Mahón (Baleares); doña María Barbeito Carveño, Directora del Grupo escolar de «Da Guarda», de Coruña, y D. Jesús García Candel, Director del Grupo escolar de Abarán (Murcia), se les abone, a cada uno de ellos, el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores-Maestros, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por pesetas 437,50 en concepto de dietas, más 154,88 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas a los referidos conceptos a cada Inspector-Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte han de abonárselo en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores-Maestros de las citadas provincias cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a cada

trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas, de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores-Maestros que por cualquier causa no hubiesen efectuado visitas dentro del actual semestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.° Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos a cada trimestre, no podrán los Inspectores-Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 pesetas por gastos de locomoción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por D. Victorino Bernet y por otros opositores a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, instancia en cuya petición se dice textualmente que se ordene «que los Maestros que habiendo aprobado los tres primeros ejercicios de las oposiciones a plazas de la Inspección en la convocatoria de 1932, hayan conseguido nuevamente la aprobación de los referidos ejercicios eliminatorios en la actual convocatoria, *no consumirán* plaza si alcanzaren la aprobación en los restantes ejercicios, quedando subsistente para los demás opositores el número de plazas anunciadas».

Y teniendo en cuenta que si bien la frase que queda subrayada, por su indeterminada predicción y por lo ambiguo de los términos empleados, no expresa debidamente lo que se ha querido pedir, no obstante lo cual pudiera interpretarse que se pretende que, además de los opositores prevalentes en igual número que el de plazas que fueron anunciadas para esas oposiciones, queden nombrados Inspectores del mismo modo aquellos otros que reúnan las circunstancias que en la comentada petición se exponen;

Y habida consideración de que ello—a más de ser opuesto a las normas generales preestablecidas acerca de oposiciones—implicaría o la designación de Inspectores para plazas que no estando vacantes no sería factible dotar con arreglo a las disposiciones fiscales, o en otro caso establecer una reserva de derechos en favor de quienes en dichas condiciones especiales fuesen beneficiados; modalidades ambas contrarias a lo que disponen las leyes,

Por lo que esta Dirección general ha acordado manifestar a V. I. no haber lugar a lo que se pide.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA, CONSEJERO NALIONAL DE CULTURA D. SIDONIO PINTADO.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguarrés (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, haciendo la advertencia de que hay que colocar una puerta en los departamentos de los retretes, para que quede un pequeño vestíbulo que aisle aquéllos con las clases y llevarse a efecto la instalación de un pararrayos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Laguarrés (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.° Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, como asimismo el del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, se le conceda al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 4.ª, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de este Ministerio, puesto que en el mismo existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas de Hoz (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Salinas de Hoz (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15

de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jabarrella (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Hostal de Ipies, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Jabarrella (Huesca), y en el agregado de Hostal de Ipies, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alemany;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alemany, para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campdevanol (Gerona) solicitando subvención del Estado para ampliar el edificio construído actualmente para dos Escuelas unitarias, a fin de convertirlo en Escuela graduada, con tres Secciones para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Riera Reguer;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Riera Reguer, para construir una Sección graduada en el edificio destinado a Escuela de niños, cuya construcción la realizará directamente el Ayuntamiento de Campdevanol (Gerona); y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que cobrará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villazala (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Huerga de Frailes, un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas, para la construcción por el Ayuntamiento de Villazala (León), en el pueblo de Huerga de Frailes, de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez

Sepúlveda, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.738,13 pesetas, más los honorarios por formación del aludido proyecto, equivalentes a pesetas 1.518,76;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que en el artículo 8.º del mencionado Decreto se dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Rodiella, un edificio con destino a Escuela de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo, para la construcción por el Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), y en el pueblo de Rondiella, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Son Servera (Mallorca-Baleares), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a Escuela graduada de niños, con cuatro Secciones;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquiecto D. José Alomar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alomar, para la construcción por el Ayuntamiento de Son Servera (Mallorca-Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada de niños, con cuatro Secciones; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

Centros Docentes.

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTIFICO

AVISO

Se avisa a los Centros docentes que abajo figuran que deben remitir las nuevas peticiones con cargo al segundo semestre de 1934, inmediatamente después de aparecer en este Boletín las propuestas correspondientes al primer semestre:

Institutos de Segunda enseñanza ya existentes en 1.º de Enero de 1933.

Escuelas de Comercio.

Escuelas Normales.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—*El Secretario*, J. G. Llarena.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 10 de Noviembre de 1934 — Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto marcando el procedimiento que se ha de seguir para el abono de haberes y subvenciones a los funcionarios víctimas del movimiento revolucionario. — Página 1.002.

Hacienda.

Proyecto de ley sobre jubilación de los funcionarios públicos a los setenta años de edad.—Página 1.003.

Otro ídem de Bases relativo a la reforma del Estatuto de Clases pasivas.—Página 1.003

Ministerio.

Decreto prohibiendo la conmutación de asignaturas cursadas en otros Centros de enseñanza, y con distinta finalidad, con sus similares del Bachillerato.—Página 2.065.

Otro ratificando la aprobación efectuada por Decreto de 25 de Junio de 1928, respecto del proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Montánchez (Cáceres).—Página 1.006.

Otro aprobando el proyecto para construir en Zarza de Alange (Badajoz) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1.006.

Otro ídem íd. para construir en El Burgo (Málaga) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1.006.

Otro ídem íd. para construir en Yunquera (Málaga) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1.007.

Otro ídem íd. para construir en Benaojún (Málaga) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1.007.

Otro ídem íd. para construir en Alpandeire (Málaga) un edficio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1.007.

Decreto aprobando el proyecto para construir en Gascueña (Cuenca) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1.007.

Otro creando un Comisario general de la Enseñanza en Cataluña, y disolviendo el actual Patronato de la Universidad de Barcelona y los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza. — Página 1.008.

Otro nombrado Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances, Subsecretario de este Ministerio. Página 1.008.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Manuel Alvarez Ugena.—Página 1.008

Otro nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Antonio Lleó y Silvestre. Página 1.008.

Otro ídem Jefe Superior de Administración civil a D. Enrique Carles Vinader.—Página 1.008.

Otro ídem Jefe de Aministración de primera clase a D. Julián Amo y García.—Página 1.008.

Otro ídem, en ascenso de escala, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a D. Victoriano Colomo y Amarillas. — Página 1.008.

Otro ídem, en íd. íd., Profesor numerario de la Superior de Veterinaria de León a don Juan Morros y García.— Página 1.009.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida.—Página 1.009.*

Resolución favorable de expediente en virtud de instancias de Auxiliar de primera clase solicitando pasar a la escala técnica y ascenso a Oficial de tercera clase.—Página 1.009.

Licencias concedidas.—Página 1.009.

Anuncio de plazas a concurso de traslado.—Página 1.009.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Separación definitiva del cargo de Mozo de laboratorio de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 1.010.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación del servicio de calefacción en el edificio del Ministerio y su anejo.—Página 1.010.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de secciones de Escuelas graduadas.—Página 1.010.*

CASA-HABITACIÓN.—*Reconocimiento de derecho al disfrute de indemnizaciones de los Maestros que prestan servicio en el Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1.012.*

Obligación de Ayuntamientos al abono de indemnizaciones —Página 1.012.

Resolución favorable de expediente promovido por Maestros de Huelva sobre equiparación en derechos a los restantes Maestros de la capital.—Página 1.013.

Estimación de recurso del Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid) contra acuerdo del Consejo provincial.—Página 1.013.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Normas para reorganización del servicio.—Página 1.015*

Resolución favorable de instancia sobre abono de gratificación.—Página 1.013.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Ratificación de Orden de 1.º de Julio último sobre nombramiento de Auxiliar secretaria del*

Dispensario médico-escolar de Madrid.—Página 1.014.
Excedencia voluntaria de Médico oftalmólogo.—Página 1.014.
Nombramiento interino de Médico oftalmólogo.—Página 1.014.
CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Astudillo (Palencia).—Página 1.014.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Nombramiento de Comisión encargada de formular propuesta.—Página 1.014.*
Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.
CASTIGOS.—*Resolución de expedientes.—Página 1.015.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

El movimiento revolucionario que ha padecido España, afortunadamente sofocado por el Gobierno con la leal, decidida y a veces heroica cooperación de la fuerza pública, para bien de la República, del prestigio del poder del Estado y de la economía nacional, ha causado víctimas entre los funcionarios, principalmente militares, que han intervenido en la represión. No será posible, por múltiples circunstancias, allegar con la deseable presteza los documentos necesarios para declarar en cada caso el derecho al percibo de las pensiones correspondientes, ni es procedente que su concesión se demore hasta que se cumplan los trámites normalmente exigibles para otorgarlas; y como constituye primordial deber del Gobierno amparar, sin merma de los intereses del Tesoro público, a quienes han quedado inútiles en cumplimiento del deber y a las familias de los fallecidos, es preciso arbitrar medios aptos para lograrlo. A conseguir tal propósito va endereza o el presente Decreto, en el que, recogiendo los precedentes establecidos por los dictados en 20 de Agosto de 1921, 30 de Septiembre de 1922 y 20 de Febrero de 1933, así como también el que indirectamente quedó sentado por el Decreto de 8 de Agosto de 1931, se marca el procedimiento que se ha de seguir para el abono de haberes y pensiones a los funcionarios a quienes se refiere y a sus familias. Por lo que atañe a estas últimas, es decir, a las pensiones extraordinarias de jubilación, retiro, viudedad y orfandad que correspondan a dichos funcionarios o a sus familiares, se ha tenido presente el carácter alimenticio que tienen, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando son percibidas con buena fe y justo título.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios públicos, civiles y militares, que habiendo sido incluídos en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado (nómina o revista de Comisario) no puedan serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses de Septiembre u Octubre del presente año o en los sucesivos, por haber sido muertos o por haber desaparecido en los sucesos revolucionarios y con posterioridad a la declaración del estado de guerra, serán considerados como presentes en el primer documento justificativo de sus haberes que se redacte, al solo efecto de que estos haberes puedan ser percibidos por sus mujeres o por sus hijos, sin que se acredite en nómina o revista, siguiendo este procedimiento excepcional, haber distinto del sueldo que perciban, y quedando, consiguientemente, excluídos de él las bonificaciones de residencia, gastos de representación y demás devengos a que pudieran tener derecho, pero no los quinquenios, premios de constancia y efectividad, que se considerarán como parte integrante del sueldo activo.

Art. 2.° Las mujeres y los hijos que perciban los haberes correspondientes a los desaparecidos en la forma dispuesta en el artículo anterior, habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Acompañarán a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.° Los Jefes del Cuerpo, unidad o dependencia a que pertenezcan los individuos afectados por este Decreto expedirán, a solicitud de los familiares interesados, y para unirla a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, una certificación en la que se haga constar:

A) Que el funcionario civil o militar a que se refiera fué incluído en el documento básico de la percepción de sus haberes, correspondiente, según los casos, a los devengados en los meses de Septiembre u Octubre de 1934.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiera la certificación percibió la mujer o los hijos del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el art. 1.° del presente Decreto; y

C) Que a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo que se establece en el art. 6.°, los haberes percibidos por las mujeres y por los hijos de los funcionarios civiles o militares, en la forma establecida en el presente Decreto, así como también las pensiones extraordinarias que con carácter provisional les sean abonadas de conformidad con lo dispuesto en su art. 5.°, se considerarán satisfechas con carácter alimenticio.

Art. 5.° La Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las Tesorerías provinciales de Hacienda abonarán provisionalmente las pensiones extraordinarias a que tengan derecho las familias beneficiarias del presente Decreto, sin otra justificación que la constituída por las instancias presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.°, en unión de las certificaciones extendidas con sujeción a lo que se determina en el art. 3.°, y por los documentos que según la legislación general de Clases pasivas son necesarios para acreditar la identidad personal de los perceptores.

Art. 6.° La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas tramitará los expedientes iniciados mediante las instancias de los funcionarios civiles y militares y de sus mujeres e hijos comprendidos en este Decreto, con sujeción a los preceptos generales del Estatuto de Clases pasivas y de su reglamento y legislación complementaria, pero los acuerdos que en ellos dicte no podrán tener efecto retroactivo.

Si mediante tales acuerdos resultare confirmada la procedencia del abono de las pensiones extraordinarias, según los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, tendrán aquéllos el carácter de ratificación de los que primeramente y con carácter provisional se adoptaren; si mediante ellos se otorgaren pensiones de otra clase y cuantía, serán abonadas desde la fecha de tales acuerdos, y en aquellos casos en que por haberse hallado a los desaparecidos o por cualquier otra circunstancia no hubiere lugar al abono de pensión, se suspenderá el pago de ésta y quedará a salvo el derecho del Estado para reclamar el reintegro de las indebidamente pagadas en los casos y con la extensión que fuera procedente.

Art. 7.° Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan el presente Decreto, no serán cubiertas mientras las mujeres y los hijos de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos.

Si los titulares del empleo, destino o cargo correspondiente considerados como presuntos desaparecidos se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su reincorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Art. 8.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de la Gobernación, Guerra, Marina, Hacienda y, en general, todos los afectados por el presente Decreto, dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento.

Art. 9.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 2.)

Hacienda.

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre jubilación de los funcionarios públicos a los setenta años de edad, con las excepciones que en el mismo se indican.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

La base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 establece la jubilación forzosa de los funcionarios públicos a los sesenta y siete años. Considera el Gobierno que es necesario unificar la edad de jubilación señalada para los funcionarios públicos, porque no hay razón que justifique que mientras que en relación con aquellos que pertenecen a las carreras administativas se considera que la presunción de incapacidad por edad se cumple a los sesenta y siete años, se prorrogue hasta los setenta la edad de jubilación de los Magistrados, según lo establecido en el art. 239 de la ley Orgánica del Poder judicial, y de los Catedráticos, según lo dispuesto en los Reales decretos de 15 de Marzo de 1901 y 1.º de Octubre de 1909 y 27 de Julio de 1918.

La experiencia demuestra que en la inmensa mayoría de los casos se está a los sesenta y siete años de edad en plenas facultades para el ejercicio de funciones administrativas. El Parlamento actual ha establecido en el núm. 1.º del art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1934 la edad de setenta años para la jubilación de los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República. A este autorizado precedente se acoge el Gobierno para proponer que la disposición se generalice, ya que no existe razón para presumir que los funcionarios del Tribunal de Cuentas son capaces para el ejercicio de funciones públicas hasta edad más avanzada que los funcionarios administrativos, y con mayor razón si se estima que el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1934 les ha considerado incluídos en el art. 5.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, por lo cual, si el criterio no se unifica, se dará la anomalía de que dichos funcionarios hayan de ser jubilados a los sesenta y siete años en la Administración activa y a los setenta como funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República.

No desconoce el Gobierno los perjuicios que la paralización de escalas, que será consecuencia de estas disposiciones, ha de llevar consigo, y tiene el propósito de compensarlos, dentro de las posibilidades del Presupuesto, en el proyecto de Estatuto de funcionarios que tiene en estudio; pero obligado como está a establecer una rígida política de economía en los gastos públicos, y singularmente en los de carácter improductivo, prefiere acudir a este medio de disminución, de los que tiene su origen en el abono de derechos pasivos, que verse obligado a emplear otros que serían más dolorosos y que no ofrecen, como éste, la compensación de retener al servecio de la Administración pública a funcionarios que se hallan en plena capacidad de trabajo y que pueden serle singularmente útiles.

Preciso es reconocer, sin embargo, la existencia de casos de excepción, y así lo hace el Gobierno en este mismo proyecto de ley, porque es evidente que determinadas carreras y profesiones administrativas producen un rápido agotamiento de las facultades físicas e intelectuales que es preciso tener presente al establecer, en cuanto a ellas, la edad de jubilación forzosa.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La jubilación de funcionarios de la Administración del Estado que cobren haberes del mismo será forzosa a los setenta años.

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

2.º Los Carteros urbanos.

3.º Los Guardas forestales.

La base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 regirá como supletoria de la presente ley en cuanto no se halle en oposición con sus disposiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley de Bases relativo a la reforma del Estatuto de Clases pasivas.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

Las obligaciones de Clases pasivas han aumentado con rapidez y en proporción que, comparando las cifras que representan estos gastos con las que corresponden en general a todos los de carácter público, ponen de manifiesto no ya sólo el hecho de su crecimiento absoluto (que éste es aplicable por causas económicas de carácter general), sino también su crecimiento relativo. No es debido éste a hechos accidentales, sino que se ha de considerar como natural consecuencia de la índole de tales atenciones, naturalmente ligadas con la retribución de los servicios activos que se prestan al Estado y con el aumento de las funciones de éste, que ha impuesto también sucesivos aumentos en la burocracia.

El Gobierno provisional de la República hubo de dar, por exigencias de la realidad y de una manera transitoria, carácter de ley al Estatuto de Clases pasivas. Considera el Ministro que suscribe que es llegado el momento de interrumpir tal provisionalidad, sustituyendo el citado texto legal (excesivamente laxo en sus disposiciones, notoriamente ampliadas por el reglamento dictado para su ejecución) por otro más ajustado a la realidad y a las exigencias administrativas.

Las bases fundamentales de la reforma propuesta, con sujeción a las que se habrá de redactar en el nuevo Estatuto de Clases pasivas, consisten, de una parte, en restablecer el verdadero concepto de los servicios abonables para la declaración de derechos pasivos, así como el de determinación del sueldo regulador; y, de otra, en establecer determinadas incompatibilidades entre el percibo de pensiones que, si bien representan un complemento del haber activo, se otorgan con notorio carácter de auxilio familiar, con la situación de contribuyente en proporción y cuantía tales que pongan de manifiesto que dicho auxilio no es necesario. Esto por lo que se refiere a situaciones de derecho ya creadas, a las que el Gobierno desea guardar los respetos que merecen en cuanto se hallan firmemente adquiridas y no representan meras expectativas de derecho.

Por lo que se refiere a los derechos pasivos de los funcionarios públicos que ingresen con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley que se somete a la deliberación de las Cortes, insiste el Gobierno en el procedimiento de supresión de su abono directo establecido por la base 9.ª de la ley de 22 de Julio de 1918; pero como no se puede desentender del cumplimiento de las obligaciones de tutela social que le incumben en relación con sus funcionarios, sustituye el sistema indicado por el de concierto obligatorio de contratos de seguros que, respetando la libertad de contratación, signifique plena garantía del percibo de pensiones en los casos de jubilación, viudedad y orfandad, en forma tal, que la intervención del Estado mejore, sin riesgo para él, las condiciones del seguro.

A las disposiciones aludidas se añaden otras referentes a la revisión de las concesiones otorgadas y a la reforma del sistema de revista anual de los perceptores de Clases pasivas que, tal como funciona actualmente, no representa garantía de los intereses del Estado.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los funcionarios públicos que se hallen en la actualidad al servicio del Estado disfrutarán para sí y causarán a favor de sus familias los derechos pasivos que en cada caso les corresponden, según el Estatuto de 22 de Octubre de 1926, con las limitaciones siguientes:

1.° A partir de la fecha de vigencia de esta ley, no serán de abono para reconocimiento de derechos pasivos, cualquiera que sea la fecha de ingreso de los funcionarios, más servicios que los prestados efectivamente al Estado, día por día, después de dieciséis años con sueldo detallado en presupuestos, en las agrupaciones o capítulos de las Secciones de éstos, que correspondan a atenciones de personal.

2.° No se considerará como regulador para la determinación de haberes pasivos el sueldo percibido por el desempeño de destinos o cargos de libre elección que no correspondan al Ministerio a que pertenezca el interesado, a no ser que la prestación de servicios en Ministerios distintos de aquellos de que procedan los funcionarios, estuviere dispuesto por un precepto legal o reglamentario de carácter general.

3.° A partir también de la fecha de vigencia de esta ley, se declara incompatible el percibo de otro haber pasivo, a más de los casos de incompatibilidad establecidos en el art. 96 del Estatuto de Clases pasivas y disposiciones concordantes:

A) Con la condición de contribuyentes por el impuesto sobre la Renta, tal como se halla actualmente regulado por la ley.

B) Con la condición de contribuyentes por las contribuciones territorial, industrial, utilidades e impuestos sobre la fabricación del azúcar y del alcohol en aquellos casos en que las cuotas del Tesoro asignadas por uno solo de estos impuestos, o por suma de varios de ellos, represente una cantidad superior a 8.000 pesetas. Por lo que se refiere a los impuestos sobre la fabricación del azúcar y el alcohol, se tendrán presentes exclusivamente las cuotas impuestas a los contribuyentes de una manera individual y con independencia de las cantidades fabricadas.

4.° Desde la vigencia de la presente ley se exigirá estar domiciliado en España para cobrar haberes pasivos de cualquier clase. Serán dados de baja en nómina los que cobren por la de Extranjero y no justifiquen, dentro del término de un año, haberse avecindado en España.

5.° Desde la fecha de vigencia de esta ley no se hará declaración de derechos pasivos cuyo reconocimiento no haya sido solicitado dentro del plazo de cinco años que señala la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

6.° Desde la publicación de esta ley no se concederán otras pensiones extraordinarias de jubilación que las establecidas en el art. 60 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Art. 2.° Los funcionarios que ingresen al servicio del Estado a partir de la fecha de la vigencia de esta ley, no devengarán por sí ni para sus familias derechos pasivos de ninguna clase, pero será obligatorio para ellos el concierto de un contrato de seguro en los términos y condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 3.° El seguro que con caracter obligatorio habrán de concertar los funcionarios públicos que ingresen al servicio del Estado a partir de la fecha de vigencia de esta ley, será de renta vitalicia igual al sueldo medio de la carrera a que pertenezcan, en los casos de jubilación por imposibilidad física o siempre que al cumplir la edad señalada para su jubilación tengan, cuando menos, treinta y cinco años de servicios abonables. Esta renta se percibirá por los interesados desde el día de su jubilación por edad o por imposibilidad física, y será proporcionalmente reducida, de acuerdo con las tablas de la entidad aseguradora, si la jubilación por edad se produjera antes de que el funcionario hubiere cumplido los treinta y cinco años de servicios.

Para dar posesión de sus destinos a los funcionarios públicos, para quien es obligatorio el concierto del contrato de seguro establecido por esta ley, será precisa la exhibición y toma de razón a los efectos procedentes de la correspondiente póliza.

Art. 4.° Los funcionarios públicos afectados por esta ley habrán de concertar, además, en casos de matrimonio, otro contrato de seguro de renta vitalicia a favor de su viuda e hijos menores de veintitrés años, igual a la cuarta parte del haber que disfrute en caso de fallecimiento.

Tendrán, además, los funcionarios públicos la facultad de mejorar los seguros que concierten de conformidad con los dispuesto en los artículos anteriores, según las condiciones que libremente estipulen con la entidad aseguradora.

Art. 5.° El Estado contribuirá a la mejora de los seguros obligatorios de renta vitalicia concertados por los funcionarios públicos con una cuota igual al 30 por 100 de la que éstos satisfagan a la entidad aseguradora.

Art. 6.° Los contratos de seguro obligatorio que en cumplimiento de esta ley concierten los funcionarios públicos serán irrevocables, a no ser que por expresa voluntad de aquéllos conste en las respectivas pólizas su reserva del derecho de acogerse a lo establecido en el art. 426 del Código de Comercio.

Art. 7.° Corresponde a la Administración pública cobrar o retener las primas de todos los contratos de seguro obligatorio o voluntario que, con arreglo a los preceptos de la presente ley, concierten los funcionarios públicos en la forma que se establezca en el reglamento que se dicte para su ejecución. Las primas de seguro serán absolutamente independientes de las cantidades descontadas a los funcionarios públicos en razón del impuesto de Utilidades, y cualquiera que sea la forma que se adopte para su recaudación, por conducto de la Administración pública, las cantidades percibidas en razón de ellas no figurarán, ni aun a título de orden o provisional, en las cuentas de Rentas públicas, ni se confundirán, consiguientemente, con los ingresos que proceden de los Presupuestos del Estado.

Art. 8.º Los funcionarios que se hallen actualmente al servicio de la Administración y se hayan acogido al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el capítulo V del título II del Estatuto de Clases pasivas podrán renunciar a él y acogerse a lo que se establece en la presente ley para los ingresados con posterioridad a la fecha de su vigencia. En este caso tendrán derecho a percibir, además de las rentas aseguradas, los derechos pasivos mínimos, incrementados en la cuantía que resulte procedente, en razón de las cantidades que hubiere abonado para mejorarlos.

Art. 9.º El servicio de seguro que se establece en la presente ley estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda y Clases pasivas procederá a la revisión de todas las concesiones de derechos pasivos hechas con anterioridad a la fecha de la vigencia de la presente ley. La revisión se hará con sujeción a los preceptos a que cada una de las concesiones debió ajustarse y producirá la caducidad de aquellas que resultaren otorgadas con infracción de tales disposiciones o en las que por cualquier causa se hubiere extinguido el derecho a percibir las pensiones asignadas.

Art. 11. Se concede un plazo de dos meses, contado desde la fecha de vigencia de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los perceptores de haberes pasivos de cualquier clase a quienes conste que carecen de derecho para seguir haciéndolos efectivos, renuncien irrevocablemente a ellos. La presentación de esta renuncia relevará de la revisión del expediente, que será archivado, haciendo constar en él la caducidad de la concesión otorgada, sin que en ningún caso puedan ser exigidas las responsabilidades a que pudiera dar lugar la indebida concesión o percibo de las pensiones correspondientes.

Art. 12. La caducidad de la concesión decretada como consecuencia de la revisión de los expedientes producirá las consecuencias siguientes:

A) La baja en nómina de los perceptores.

B) La exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los casos y con la extensión con que sea procedente, según la ley.

C) La instrucción de las causas criminales que fueran procedentes, cuyo efecto, como primera diligencia de ejecución del acuerdo en que se declare haber lugar a la caducidad de las concesiones, pasará a los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que pudiere dar lugar en los casos establecidos por la ley.

Art. 13. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas adoptará, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las disposiciones necesarias para exigir a los perceptores de Clases pasivas la tenencia y presentación del Libro de familia, establecido por el Decreto de 15 de Septiembre de 1915, con las modificaciones que fueren necesarias para identificar en todo momento la situación civil de los perceptores. Los Ministerios de Justicia y Hacienda dictarán las disposiciones complementarias de este artículo que sean precisas para su eficacia y vigencia.

Art. 14. La revista de Clases pasivas se pasará personalmente por los interesados, sin más excepciones que las que a continuación se expresan:

1.ª Los que acrediten imposibilidad física.

2.ª Los ex Ministros, los Jefes superiores de Administración, Oficiales generales y sus asimilados; Presidentes, Magistrados, Ministros, Fiscales y Tenientes fiscales de los Tribunales de Garantías, Supremo y de Cuentas y sus asimilados.

3.ª Los que, a este sólo efecto, confieran su representación a personas o entidades, siempre distinta de los Habilitados de Clases pasivas, de reconocida solvencia, a juicio de la Intervención de la Dirección de la Deuda o de las Intervenciones provinciales de Hacienda, según el lugar en que se haya de pasar la revista.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas establecerá un servicio de comprobación, centralizado en la misma, que se llevará a cabo en Madrid y provincias por el personal a quien se asigne este cometido.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para redactar un texto refundido del Estatuto de Clases pasivas con arreglo a las disposiciones de esta ley. A los efectos de esta refundición se considerará el reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la ejecución de dicho Estatuto, como texto meramente reglamentario.

Art. 16. Los funcionarios públicos ingresados al servicio de la Administración con posterioridad al día 1.º de Enero de 1919 que, teniendo derecho a acogerse al régimen de derechos pasivos máximos establecidos por el Estatuto de Clases pasivas, no lo hubiesen ejecutado, podrán acogerse a él, dentro del término de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, abonando al efecto las cuotas correspondientes. Las atrasadas se fraccionarán de manera que su importe coincida con el de la cuota corriente.

Madrid 9 de Octubre de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta de 31.)

Ministerio.

DECRETOS

Puede en algún caso la adquisición de conocimientos científicos y literarios no tener otro alcance que el de una mera ampliación de cultura general, pero las más de las veces lleva finalidad determinada a la que se ordena y supedita el estudio de las distintas disciplinas que la integran.

No debe, por consiguiente, admitirse en términos generales la conmutación de asignaturas de una carrera por sus similares de otra sin que, por lo menos, se someta el alumno a alguna prueba que justifique su aptitud y competencia en el nuevo sector de conocimientos a que se incline.

La improcedencia de la conmutación de asignaturas habría de tocarse más directamente en la aplicación del nuevo plan de estudios del Bachillerato, cuyos caracteres de intuición en los cursos que constituyen el primer ciclo y de formación en el segundo y tercero, quedarían desvirtuados con el trasiego de alumnos de distintas disciplinas.

Otro extremo que ha de evitarse es el confusionismo que engendra, así en la marcha de los Centros como en el proceso educativo del alumno, la mezcla de planes de enseñanza y la desarticulación del vigente, que necesariamente acompañaría a la conmutación.

El señalamiento de límite en las conmutaciones no se contradice con lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en cuanto que ésta se refiere al abono de estudios académicos en general, que son admitidos en el presente Decreto, pero no de los parciales que supone cada asignatura separada e independientemente de las otras.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibida la conmutación de asignaturas cursadas en otros Centros de enseñanza y con distinta finalidad, por sus similares del Bachillerato.

Art. 2.º Los que poseyendo otros títulos académicos aspiren a ostentar el grado de Bachiller, después de justificar documental y suficientemente, a juicio del Consejo de Cultura, haber estudiado con mayor o igual extensión todas y cada una de las materias que constituyen los tres primeros cursos, se someterán en los Institutos nacionales al examen de conjunto que señala el art. 15 del Decreto de 29 de Agosto último, ampliado en estos casos en un examen oral por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras, ante el mismo Tribunal.

Art. 3.° Los declarados aptos en esta prueba podrán continuar sus estudios oficiales por el plan vigente, desde el cuarto curso, u optar luego por un nuevo examen de conjunto para revalidar con iguales comprobantes que en el primero los cinco cursos, si aspiran al ingreso en las Escuelas Normales, y los siete que constituyen el Bachillerato si lo hacen con fines universitarios o superiores.

Para el primer examen de conjunto, así como para obtener el certificado de estudios elementales y para alcanzar el título de Bachiller, los alumnos se atendrán a las normas generales de edad contenidas en el Decreto de 29 de Agosto.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Ratificar la aprobación efectuada por Decreto de 25 de Junio de 1928, respecto del proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y otras tres para niñas, en Montánchez (Cáceres), por su presupuesto líquido de 149.866,71 pesetas, de las que corresponden al Estado 104.906,69 y al Ayuntamiento 44.906,02 pesetas.

Art. 2.° Confirmar las Ordenes, tanto de 19 de Diciembre de 1928, por la que se adjudicó la ejecución de las obras, mediante subasta, a D. Santiago Requejo González, como la de 4 de Agosto último, que aprobó la cesión de la contrata hecha por el adjudicatario a favor de D. Eduardo Mariño Báez.

Art. 3.° La cantidad de 104.906,69 pesetas que corresponde al Estado, se satisfará en dos anualidades: la primera, de pesetas 14.906,69, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 9.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la segunda, de 90.000 pesetas, con cargo al presupuesto del indicado Departamento, correspondiente al ejercicio económico de 1935.

Art. 4.° Que las 22.480,01 pesetas aportadas por el Ayuntamiento de Montánchez, como primer plazo de cooperación en metálico, sirva para el pago de certificación o certificaciones de obra ejecutada.

Art. 5.° Que el aludido Municipio verifique, antes del 24 de Febrero de 1935, el ingreso de la suma de 22.480,01 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remita el oportuno resguardo al indicado Ministerio, en concepto de segunda mitad de aportación, de acuerdo con la autorización que le fué concedida de realizar en dos plazos, por partes iguales, por Orden de 23 de Abril de 1929, debiéndose aplicar tal cantidad al abono, también, de obra ejecutada.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zarza de Alange (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 235.587,92 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.435,75 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 226.716,42 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 184.921,74 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.435,75 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.291,74 pesetas (más las otras 4.435,75 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual ejercicio económico y 174.000 para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Zarza de Alange (Badajoz) por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 46.230,43 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en El Burgo (Málaga), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una de párvulos, en la calle de Málaga, números 38 y 40, por su presupuesto de 221.707,19 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 4.174,40 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 213.358,39 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 217.532,79 pesetas a cargo del Estado, por aplicación del art. 13 del Decreto de 15 de Junio de este año (incluídas las 4.174,40 que, sin baja alguna, ha de abonar por la dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose la cantidad de 7.532,79 pesetas (más las otras 4.174,40 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 210.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Yunquera (Málaga), solar de la calle de la Ermita, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 191.733,81 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.994,45 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 183.744,91 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 187.739,36 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.994,45 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), por aplicación del artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 7.739,36 pesetas (más las otras 3.994,45 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 180.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Benaoján (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y y una para párvulos, en la calle de Escambrones, por su presupuesto de 110.249,19 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.516,05 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad 105.216,99 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 107.733,04 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.516,05 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), por aplicación del artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 7.733,04 pesetas (más las otras 2.516,05 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Alpandeire (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos, en el sitio denominado «Paraje de las Cruces», por su presupuesto de 70.332,09 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.743,77 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 66.844,55 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 68.588,32 pesetas a cargo del Estado (incluída las 1.743,77 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), por aplicación del artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 8.588,32 pesetas para el actual ejercicio económico (más las referidas 1.743,77 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) y 60.000 para el ejercicio de 1935.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Gascueña (Cuenca) —barrio de Toledillo—, un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 114.920,30 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.622,66 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 109.674,98 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 95.453 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.622,66 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 5.453 pesetas (más las otras 2.622,66 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1935 y 20.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Gascueña por el 15 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 16.844,64 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

Al amparo de los preceptos que la Constitución y el Estatuto conceden a Cataluña, nacieron organismos y se cedieron funciones por el Estado que rebasan los límites de la ley.

El Ministerio de Instrucción pública se preocupó de corregir esta situación y al efecto, por Decreto de 13 de Junio del año actual, se creó la oficina para los servicios de la enseñanza en Cataluña, para que ésta se colocase dentro de las leyes fundamentales de la República, conservando orientaciones acertadas y laudables del Patronato y modificando cuanto fuere necesario al bien público, con el más severo respecto al derecho de todos y a los deberes del Estado en problema tan esencial como el de la enseñanza.

Aunque está muy adelantado el estudio de los proyectos legales que han de modificar la actual situación, las circunstancias anormales de Cataluña hacen necesario que temporalmente y por el más breve plazo posible se designe una persona que con la máxima autoridad y representación de este Ministerio asuma todas las funciones encomendadas a los organismos que se supriman o se disuelvan, hasta que se complete la proyectada reorganización de los servicios de enseñanza en aquella región.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Comisario general de la enseñanza en Cataluña que asumirá interinamente las funciones que a continuación se expresan.

Art. 2.° Queda disuelto el actual Patronato de la Universidad de Barcelona creado por Decreto de 1.° de Junio de 1933; sus funciones señaladas en el art. 7.° del Estatuto de Cataluña serán asumidas íntegramente por el Comisario general.

Art. 3.° Los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña creados por Decreto de 25 de Septiembre y 27 de Julio de 1933, respectivamente, así como el Patronato escolar de Barcelona, regulado por el Decreto de 3 de Septiembre de 1930, quedan suprimidos y derogadas las citadas disposiciones; sus funciones serán asimismo desempeñadas por el Comisario general.

Art. 4.° Dicho Comisario general de la enseñanza propondrá al Ministerio, en el plazo más breve posible, la reorganización de los servicios de la enseñanza en Cataluña, de acuerdo con los preceptos de la Constitución y el Estatuto.

Art. 5.° Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Comisario.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances, Subsecretario del expresado Ministerio.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Manuel Alvarez Ugena.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Antonio Lleó y Silvestre.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.)

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por jubilación de D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas; a propuesta del Ministro de dicho Departamento y conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de Diciembre último,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio, en turno de antigüedad y con efectos económicos y de Escalafón de 17 de los corrientes, a D. Enrique Carles Vinader, núm. 1 de la escala de Jefes de Administración de primera clase del citado Departamento.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Julián Amo y García, en la vacante por ascenso de D. Enrique Carles Vinader y con efectos económicos y de Escalafón de 17 de los corrientes.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* d 13.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la expresada vacante a D. Victoriano Colomo y Amarillas, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con antigüedad de 1.° de Julio actual.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* de 3.)

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por existir vacante una dotación de 14.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Veterinaria,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la expresada vacante a D. Juan Morros y García, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con antigüedad de 1.º de Julio actual.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 3.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D.ª Mercedes y D.ª Consuelo López-Colmenar y Medina, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectas al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, y a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, respectivamente, solicitando permutar sus expresados destinos:

Considerando que las interesadas reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por las referidas funcionarias y, en su consecuencia, ha dispuesto que D.ª Mercedes López-Colmenar y Medina pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, y D.ª Consuelo López-Colmenar y Medina al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas por D.ª Trinidad Ruiz y Berrire, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, solicitando pasar a la escala técnica de funcionarios administrativos de este Ministerio:

Resultando que la interesada fué nombrada por Real orden de 1.º de Julio de 1920 Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cargo que desempeñó hasta el 3 de Noviembre de 1923, en que se le concedió la excedencia voluntaria por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1933 se concedió a la Sra. Ruiz y Berrire el reingreso en el servicio activo, con la categoría de Auxiliar de primera clase, equivalente en la actualidad al cargo de Escribiente, o Auxiliar de tercera clase, que desempeñaba al solicitar la excedencia referida;

Considerando que el Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929, en su art. 2.º, reconoció a los entonces Auxiliares de este Ministerio el derecho a ocupar las vacantes de Oficiales de la escala técnica, mediante la declaración de aptitud que previenen los Reales decretos de 12 de Marzo y 26 de Abril de dicho año;

Considerando que por ello tiene derecho la solicitante a disfrutar del citado beneficio, toda vez que en el referido año de 1929 era Auxiliar de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria;

Considerando que la Sra. Ruiz y Berrire ha justificado su aptitud con el certificado que acompaña, expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1929;

Considerando que actualmente existe una vacante de 3.000 pesetas en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, como resulta de la corrida de sueldos motivada por la excedencia de D. José María Payá Navarro, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Universidad de Murcia, ocurrida el día 23 del presente mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder a la referida doña Trinidad Ruiz y Berrire el ascenso a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con efectos de la fecha en que se posesione de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Ramón Ricardo Garrido Juan, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Alvaro Vélez Calderón, Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Almería.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Badajoz.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Cadiz.—Una, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Córdoba.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Granada.—Dos, en la Secretaría general de la Universidad, y una, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Ganivet».

Huesca.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas.—Una, en la Escuela Normal del Magisterio primario.

León.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lugo.—Una, en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Murcia.—Una, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza, y una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Pontevedra.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Santiago.—Dos, en la Secretaría general de la Universidad.

San Sebastián.—Una, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Valencia.—Una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza, y una, en la Secretaría general de la Universidad.

Valladolid.—Una, en la Secretaría general de la Universidad.

Vizcaya.—Una, en la Escuela de Comercio; una, en la Sección administrativa de Primera enseñanza, y una, en la Escuela Normal del Magisterio primario.

2.° Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalofón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.° Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.° Los solicitantes que presten servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

5.° Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón; y

6.° No se admitirán renuncias después de hechos los nombramientos provisionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al Mozo de laboratorio de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, Antonio Sánchez Postigo, por faltas cometidas en el servicio,

Este Ministerio ha acordado imponer al referido Mozo la corrección disciplinaria séptima del art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la separación definitiva de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 17 de Octubre último (*Gaceta* del 18) para el servicio de calefacción por el sistema de contrata en el edificio de este Ministerio y su anejo:

Resultando que dentro del plazo que se señaló en la convocatoria, se presentaron tres proposiciones que firman, respectivamente, D. Victores Ezquerro Fernández, como Gerente de la Compañía carbonífera «La Calera»; D. Mariano Villegas Solano, como Apoderado de «Antracitas de Velilla», S. A., y don Eduardo Parrondo García;

Considerando que dichas propuestas se ajustan en todo a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso; que del informe del Arquitecto conservador de este Ministerio, Sr. Sánchez Lozano, se deduce que las calidades de los combustibles que presentan los proponentes son aceptables y de conocida procedencia, y que desde el punto de vista técnico cualquiera de las tres proposiciones garantiza cumplidamente el buen funcionamiento del servicio objeto de este concurso, por lo que es procedente adjudicarle al que ofrece mejores condiciones económicas para la Administración,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el servicio de calefacción en el edificio del mismo y su anejo, durante la temporada de 1934 a 1935, al concursante D. Mariano Villegas Solano, como Apoderado de «Antracitas Velilla», S. A., en la cantidad alzada de 23.950 pesetas y con sujeción a las normas que se señalan en la referida Orden de 17 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario en armonía con lo establecido en el art. 3.° del Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Deparmento, en su capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente:

Las Palmas, una sección de niños.
Toledo, 15 de niños y 13 de niñas.
León, 13 niños y 17 de niñas.
La Coruña, cinco de niños y seis de niñas.
Ciudad Real, nueve de niños y seis de niñas.
Lérida, tres de niños y cinco de niñas.
Cáceres, 10 de niños y dos de niñas.
Valladolid, cuatro de ni as.
Murcia, nueve de niños.
Oviedo, ocho de niños y cuatro de niñas.
Santiago, tres de niños y seis de niñas.
Teruel, dos de niños y una de niñas.

2.° Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les corresponda y el mtaerial correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las localidades que a continuación se detalla, las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeña las por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente;

Cáceres.—Una de niñas en la capital, dos de niños en Plasencia, una de niños en Alcántara, tres de niños en Navalmoral de la Mata, dos de niños en Valencia de Alcántara y una de niños en Aldeanueva del Camino.

Córdoba.—Nueve de niños y seis de niñas en la capital.

Zamora.—Tres de niños y seis de niñas en la capital.

Málaga.—Tres de niñas en la capital.

Madrid.—Tres secciones de niños en el grupo escolar «Antonio Quejido», calle del Pilar de Zaragoza, 83; dos secciones de niños en Diego de León, 26; dos secciones de niños en el grupo escolar «Juan Bautista Justo», Inglaterra, 12; una sección de niños en el grupo escolar «Catorce de Abril»; una sección de niños en el grupo escolar «Francisco Giner»; una unitaria de niños en la Escuela Normal de San Bernardo; una sección de niños en cada uno de los grupos escolares «Leopoldo Alas», «Miguel de Unamuno», «Amador de los Ríos» y «Joaquín Sorolla»; tres secciones de niños en el grupo escolar «Luis Bello» y dos secciones de niños en el de «Nicolás Salmerón», dos secciones de niños en la graduada núm. 1, de Alcalá de Henares; dos secciones de niños en el barrio de Vallejo, de Vicálvaro; una de niños en el Cerro de la Vaca, de Canillejas, una mixta de Maestro en Coslada; una de niños en Torrejón de Ardoz; una mixta servida por Maestro en el paseo de la Dirección, número 4, de Chamartín de la Rosa; cuatro secciones de niños en Colmenar Viejo, y seis secciones de niños en Aranjuez.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las localidades que a continuación se detallan, las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Cáceres: Una de niñas.

Logroño: Una de niños y tres de niñas en la capital, tres de niños en Haro, dos de niños y dos de niñas en Ezcaray, una de niños en Calahorra y una de niñas en Cenicero.

Orense: Dos de niños en Vilanova y una de niños en Infantes.

Pontevedra: Una de niños y otra de niñas en Villagarcía, una de niñas en Marín, una de niños en Túy, una de niños y otra de niñas en Porriño y una de niños en Cuntís.

Jaén: Dos de niños en Linares y una de niños y otra de niñas en Úbeda.

Tarragona: Cuatro de niños y cuatro de niñas en la capital, cuatro de niños y una de niñas en Reus, dos de niñas en Torredembarra y una de niñas en Vilaseca.

Madrid: Una sección de Maestro en el grupo escolar «Catorce de Abril», ídem «Pablo Iglesias», ídem «Claudio Moyano» e ídem en la graduada de la Escuela Normal de la Castellana.

Una de Maestro en el grupo «Pablo Iglesias» y otra ídem en la calle de Castellón, de Carabanchel Bajo.

Una sección de Maestro en Meco; y

Una de Maestra en Alcalá de Henares, quedando anulada una de las dos creadas por Orden de 18 del actual en el grupo escolar «Catorce de Abril», de esta capital.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario en armonía con lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del día 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las localidades que a continuación se detalla, las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Alava.—Nueve de niños y ocho de niñas en la capital, y una de niños y una de niñas en Laguardia.

Alicante.—Trece de niños en la capital y una de niñas en Muchamiel.

Almería.—Veintidós de niños y siete de niñas en la capital.

Badajoz.—Nueve de niños y siete de niñas en la capital, dos de niños y una de niñas en Olivenza y tres de niños y una de niñas en Mérida.

Barcelona.—Treinta y tres de niños y treinta y cuatro de niñas en la capital.

Cádiz.—Cinco de niños y una de niñas en la capital.

Granada.—Siete de niños, nueve de niñas y dos de párvulos en la capital y una de niños en Restabal.

Guadalajara.—Siete de niños y cinco de niñas en la capital y cuatro de niños en Sigüenza.

Huesca.—Nueve de niños y seis de niñas en la capital.

Lérida.—Una de niños y una de niñas en Balaguer y una de niños y una de niñas en Borjas Blancas.

Logroño.—Una de niños y tres de niñas en la capital.

Lugo.—Tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos en la capital y una de niños, una de niñas y dos de párvulos en Monforte de Lemus.

Murcia.—Doce de niñas en la capital.

Orense.—Tres de niñas en la capital, tres de niños y una de niñas en Maside, dos de niñas en Allariz, dos de niños y una de niñas en Ribadavia y una de niños en Vilanova de los Infantes. Quedando anulada la creación de dos grados de niñas en Vilanova y uno de niños en Infantes, acordada por Orden de 23 del actual.

Palencia.—Tres de párvulos y una mixta servida por Maestra en la capital.

Pontevedra.—Nueve de niños y siete de niñas en la capital, dos de niños y una de niñas en Marín y una de niños y una de niñas en Porriño.

Segovia.—Cuatro de niñas y tres de niños en la capital.

Sevilla.—Trece de niños y veinte de niñas en la capital.

Soria.—Ocho de niños y cuatro de niñas en la capital.

Tarragona.—Cuatro de niños en la capital. Quedando anulada la creación de dos secciones de niños acordada por Orden de 23 del actual.

Valencia.—Doce de niños, once de niñas y tres de párvulos en la capital; dos de niños, una de niñas y una de párvulos en Paterna; dos de niños en Benaguacil; una de niños y una de niñas en Liria; una de niños en cada uno de los pueblos de Albal, Torrente, Carlet y Catarroja, y dos de niños en Carcagente.

Vizcaya.—Seis de niños y siete de niñas en la capital y una de niñas en cada uno de los pueblos de Baracaldo, Portugalete y Sestao.

Zamora.—Tres de niños y seis de niñas en la capital.

Zaragoza.—Nueve de niños y once de niñas en la capital.

Madrid.—Que las dos secciones de niños creadas en Diego de León, núm. 26, por Orden de 19 del actual, se instalen: una de ellas en el grupo «Beatriz Galindo» y otra en el de «Juan Bautista Justi», de esta capital.

2.° Esos grados tendrán la dotación de 3 000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 15 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Maestros nacionales del Colegio Nacional de Ciegos, y resultando:

1.° Que por relación de semejanza, y siguiendo el informe emitido por el Consejo provincial de esta capital sobre la consulta elevada a este Ministerio por la Junta municipal de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid pidiendo definición de si «debe ser considerada reglamentariamente como Escuela de instrucción primaria de esta capital la Escuela Nacional de Anormales y comprende a las Maestras adscritas a la misma, con iguales derechos que aquellos Profesores de Escuelas públicas nacionales, a los efectos del percibo por indemnización de casa», debe considerarse el Colegio nacional de Ciegos dentro del concepto de Escuela elemental completa para los efectos del art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, y no cabe, por consiguiente, negar en términos de derecho a los Maestros nacionales afectos al Colegio de Ciegos, de esta capital, el que les asiste al disfrute de emolumento de casa habitación.

2.° Que el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, según su reglamento, consta de una Escuela primaria con todos sus grados.

3.° Que al Colegio Nacional de Ciegos y sus dependencias, igual que otros Centros enclavados en Chamartín de la Rosa, están adscritos para todos los efectos administrativos, y ejercicio de derechos y deberes, a la jurisdicción de esta capital; y

4.° Que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la petición formulada por los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reconocimiento del derecho que tienen los Maestros que prestan sus servicios en el Colegio Nacional de Ciegos al disfrute de las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de niños de El Buste, de esa provincia, D. Ezequiel Uriel Romero, reclamando sobre indemnización de casa habitación:

Resultando que enviada la citada instancia a informe del Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza, es devuelta a la Inspección, contestando únicamente el Alcalde-Presidente «que estando vigente el Estatuto del Magisterio de 1923 y no llegando a 500 el número de habitantes, este Ayuntamiento sólo se halla obligado a abonar anualmente por casa habitación la suma de cien pesetas»;

Resultando que remitida nuevamente por la Inspección a El Buste la instancia de refencia para que el Ayuntamiento y Consejo local informasen sobre los extremos de la misma, es devuelta sólo con el de éste, diciendo: «Que vista la instancia suscrita por el Maestro de la localidad, D. Ezequiel Uriel, sobre reclamación de renta de casa para que se obligue al Ayuntamiento a pagarle el arriendo íntegro, que asciende a 170 pesetas anuales, procede acceder a su petición»;

Resultando que la Inspección provincial, en su reciente visita a las Escuelas de El Buste, ha comprobado que la vivienda que ocupa el Maestro y su familia no llena, ni con mucho, las condiciones señaladas en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que sólo dispone de tres habitaciones pequeñas y un corral, teniendo que dejar las restantes en favor del propietario de la casa, y que, en efecto, el Sr. Uriel se vió obligado a alquilarla en el precio de 170 pesetas anuales, no sin antes haber hecho toda clase de indagaciones para encontrar una habitable, cuyo arriendo no excediese de cien pesetas;

Considerando que si bien el Sr. Uriel ocupa una casa cuyo alquiler asciende a más de cien pesetas, no es caprichosamente, sino obedeciendo al imperativo de la escasez y carestía de la vivienda en El Buste;

Considerando que el Ayuntamiento es el obligado a proporcionar al Maestro casa-habitación en las condiciones previstas en el art. 191 de la ley antes citada, y que a éste se le irroga un perjuicio, haciéndole abonar por su cuenta las 70 pesetas de exceso sobre las cien que le indemniza el Ayuntamiento;

Considerando que la obligación primordial del Ayuntamiento es proporcionar la casa-habitación al Maestro, y que la cuantía señalada por el Estatuto del Magisterio lo fué para casos normales, que no concurren en las presentes circunstancias;

Considerando que por esta Dirección general se han dictado en casos iguales y análogos otros al que nos ocupa, disposiciones favorables a los reclamantes, en las que, teniendo en cuenta la carestía de las viviendas, se dice que los Ayuntamientos, al no proporcionar casa habitación, deben satisfacer al Maestro el importe de la misma, previo asesoramiento e informe de la Inspección, requisitos que se han cumplido en este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Maestro nacional de la Escuela de niños de El Buste (Zaragoza), D. Ezequiel Uriel, debiendo abonarle el Ayuntamiento el importe del alquiler de la casa habitación que ocupa, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la reclamación que suscriben los Maestros consortes D. Asterio Parra y Parra y D.ª Jesusa Requena Bajo, en solicitud de que se cumpla la Orden de esta Dirección general de 10 de Febrero de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Marzo) por la que se obliga al Ayuntamiento de Marquínez (Alava) a que les abonase dos indemnizaciones por casa-habitación:

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento no accede a lo que se determinó por aquella Orden comunicada por el señor Gobernador civil de la provincia;

Considerando que la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto) declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto ratificarse en su resolución de fecha 10 de Febrero de 1932, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Marquínez (Alava) a cumplimentar lo que la mencionada disposición preceptúa, hastael 1.º de Agosto en que quedó derogada por la Orden ministerial aludida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente promovido por los Maestros nacionales del grupo escolar «Roque Barcia», de Huelva, D.ª Isabel Lorenzo Domínguez y D. Francisco Reyes Cuesta, en solicitud de que se les equipare en derechos a los restantes Maestros de la capital:

Resultando que en la Orden de 20 de Julio de 1931 se determina que los Maestros de las Escuelas referidas con los distintos de la capital gocen, a los efectos de traslado, de los mismos derechos que los de ésta, y vista la Orden de 12 de Marzo de 1932 en la que se resolvía en ese sentido una petición idéntica;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección provincial, Sección administrativa de Primera enseñanza y Asesoría jurídica de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales del grupo escolar «Roque Barcia», de Huelva, D.ª Isabel Lorenzo Domínguez y D. Francisco Reyes Cuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, accediendo a lo solicitado por la Maestra consorte de aquella localidad, D.ª Josefa Gutiérrez, y percibiese indemnización por casa-habitación:

Vista la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto) por la que se declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso.

De acuerdo con este proyecto y vistos los informes emitidos por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Valladolid y el Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso de referencia, de acuerdo con lo preceptuado por la Orden ministerial de 25 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura de las clases nocturnas para adultos, es indispensable reorganizar dicho servicio en forma de que rinda la mayor eficacia dentro de las posibilidades económicas que ofrece el vigente presupuesto y en vista de la experiencia recogida en los cursos aateriores; por lo cual,

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

1.º El Estado sostendrá en las Escuelas nacionales enseñanzas nocturnas de cultura primaria para los aspirantes que hayan rebasado la edad escolar. Estas enseñanzas serán dadas por los mismos Maestros nacionales, con carácter voluntario para las Maestras y obligatorio para los Maestros, aunque con las salvedades que más adelante se consignan.

2.º Tienen derecho a matricularse en estas clases los adultos o adultas, según que estén desempeñadas por Maestros o Maestras, que hayan cumplido los catorce años de edad. Si el número de los que soliciten la admisión en cada Escuela o sección de graduada es superior a 50, el Maestro hará dos o más grupos, que concurrirán a las clases alternativamente en días sucesivos. Esta fórmula sólo será aplicable en las localidades en que el número de Maestros no sea suficiente para atender a todos los alumnos que soliciten la matrícula en estas clases.

En cambio será necesario para que funcione una clase de adultos que su eficacia esté garantizada, a juicio de la Inspección, y que, desde luego, cuente con un mínimo de 15 alumnos.

3.º Cuando en una localidad no sean necesarios todos los Maestros nacionales de la misma para que las enseñanzas nocturnas de adultos queden bien atendidas, según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Inspectores acordará el número de Maestros que deban desempeñarlas, relevando de prestar este servicio, entre los que expresen tal deseo, a los Maestros más antiguos en el Escalafón. Si el número de Maestros que deseen dar estas clases es superior al necesario, la Junta de Inspectores eliminará a los más modernos, según su orden en el Escalafón.

4.º En las poblaciones en que por tal motivo queden sin adjudicar algunas consignaciones para este servicio, podrán abrir matrículas para adultas las Maestras que lo deseen, teniendo derecho a percibir aquellas gratificaciones las más antiguas en el Escalafón que lo soliciten de la Junta de Inspectores.

En las provincias en que quedaren sin agotar las consignaciones para estas clases, una vez previsto lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán aplicarse a establecer la enseñanza de adultas en las Escuelas mixtas servidas por Maestra, siempre que éstas lo deseen y se den las clases en las condiciones mínimas de eficacia que se determinan en la regla 2.ª

5.º Seguirán funcionando las antiguas clases especiales para adultos en las ciudades en que existían con crédito en presupuesto para ello.

Las gratificaciones que por estos servicios perciban las Maestras serán idénticas a las de los Maestros, y, por tanto, de acuerdo con su categoría, en la misma escala que sirve de criterio para aquéllos.

Las actuales Profesoras especiales de adultas prestarán sus servicios en la misma forma que acuerde la Junta de Inspectores para la mejor organización de la enseñanza, y percibirán sus actuales remuneraciones.

Las clases de adultas quedarán sometidas a las mismas condiciones que se establecen para las de adultos en el aparta-

do 2.° de esta Orden y la designación de las Maestras que deban desempeñarlas, y de los locales en que deban darse se acordará cada año por la Junta de Inspectores, estableciendo un turno entre las Maestras que soliciten prestar este servicio.

6.° La duración del curso de adultos, el programa de enseñanza, la retribución por tal servicio y la dotación para material seguirán siendo los vigentes, en tanto que no se disponga de mayores créditos.

7.° El próximo día 1.° de Noviembre comenzarán las clases de adultos en todas las Escuelas nacionales de niños, y durante dicho primer mes, como plazo máximo, procederán las Juntas de Inspectores a realizar el acoplamiento de personal, a designar las Maestras que hayan de desempeñar las clases de adultas y cuantas gestiones se les encomiendan en esta Orden. Al celo e iniciativa de dichos organismos se confía la organización y mayor eficacia de estas clases, debiendo resolver las incidencias a que dé origen esta nueva organización en sus respectivas provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional D. Ulpiano Calzado Alvarez reclamando que se le abone la gratificación correspondiente a las clases nocturnas de adultos por el tiempo que fué Maestro interino de Ciñera, de esa provincia:

Resultando que el citado Maestro prestó el mencionado servicio de adultos durante la interinidad que desempeñó al frente de la Escuela nacional de Ciñera;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sección administrativa y las Inspecciones central y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se le abone al citado Maestro la gratificación que por clases de adultos le corresponda hasta su cese en 3 de Marzo último al frente de la Escuela nacional de Ciñera (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto, por Orden fecha 1.° de Julio último (*Gaceta* del 23), la continuación de la prestación de sus servicios con la denominación de Oficial del Dispensario Médico escolar de Madrid, de D.ª María Candelas Collado Herrero, y sueldo anual de 2.000 pesetas, por supresión en el vigente presupuesto de este Departamento de dos plazas del personal sanitario administrativo del referido Dispensario dotadas con el haber de 2.500 pesetas y 1.500, respectivamente, siendo así que las plazas suprimidas son las correspondientes a los cargos de Oficial y Auxiliar, dotadas con el sueldo anual de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, quedando subsistente la de Secretaría, dotada con el haber de 2.500 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la referida Orden de 1.° de Julio último en el sentido de que D.ª María Candelas Collado Herrero, nombrada Auxiliar Secretaria del Dispensario Médico escolar de Madrid, continue prestando sus servicios con igual denominación y sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá, a partir del 1.° de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 9.ª, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Pérez Llorca, Médico oftalmólogo especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid, cargo que obtuvo en virtud de oposición, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria con arreglo a los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Sr. Pérez Llorca, declarándole excedente voluntario, por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Dispensario Médico Escolar de Madrid una plaza de Médico oftalmólogo especialista auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por haber sido concedida la excedencia voluntaria al que la venía desempeñando, plaza que ha de ser provista en virtud de oposición, con arreglo a los términos del Decreto de 5 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para dicho cargo a D. José Aguilar Muñoz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 9.ª, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro-director de la Escuela graduada de niños de Astudillo (Palencia), en la cual manifiesta que habiendo cesado en el cargo de Maestro de sección de dicha graduada el que a su vez era Director del Campo agrícola escolar, anejo a la misma, don Heraclio Fernández, por traslado a otra Escuela, habiéndosele hecho entrega de los libros y todo lo correspondiente al citado Campo, por cuyo motivo, a la vez que lo participa a este Ministerio, solicita que a fin de poner en práctica el plan se le nombre Director del expresado Campo agrícola:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Palencia informa favorablemente la petición del citado Maestro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro-director de la Escuela graduada de niños de Astudillo, Director del Campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

De acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de 21 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), por la que se con

voca la adquisición por un total de 400.000 pesetas de moblaje y material escolar con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en la base 7.ª de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma: D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; D. Eladio García y D.ª Luisa Bécares, Inspector-Jefe e Inspectora de Primera enseñanza de Madrid; D.ª Rosa Cobo y D. Alvaro González Rivas, Maestros nacionales de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la Presidencia del Director que suscribe y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección 11 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES D. JOAQUÍN MURO, D. ELADIO GARCÍA, D.ª LUISA BÉCARES, D.ª ROSA COBO Y D. ALVARO GONZÁLEZ RIVAS.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente promovido por D.ª María Santos Bordejé solicitando su rehabilitación como Maestra nacional, el Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

«D.ª María Santos Bordejé, Maestra que fué de Sañuela (Soria) solicita su rehabilitación. Dicha señora renunció a la Escuela que servía en Marzo de 1907, según manifiesta, por tener que seguir a su marido.

»La Inspección provincial no manifiesta de un modo claro si procede o no conceder la gracia que se solicita.

Los certificados que se unen al expediente acreditan buena conducta y capacidad física para ejercer su profesión, y que, aunque dicha Maestra tiene cincuenta y dos años de edad y el párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Febrero de 1920 dispone que no podrán ser indultados los Maestros que hayan cumplido cincuenta años de edad, por otra Real orden de 3 de Julio de 1930 se indultó a la Maestra D.ª Amparo Chorén, que pasaba de dicha edad, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública, y posteriormente se ha concedido dicha rehabilitación a dos Maestros que se hallaban en el mismo caso.

»Teniendo en cuenta que la Sra. Santos parece estar comprendida en las disposiciones de la moción elevada por el Consejo Nacional de Cultura a la superioridad, que fué aprobada por ésta en 14 del actual, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede accederse a la petición de que se trata.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes emitidos,

»Este Consejo entiende que la Sra. Santos Bordejé debe considerarse comprendida en la Orden de 31 de Agosto último y concedérsele, en su consecuencia, el reingreso en la enseñanza, previo el cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la citada Orden.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente incoado a instancia de D. José Pascual Navarro, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Pascual Navarro, Maestro de las Escuelas de Aranjuez (Madrid) interesa reconocimiento de servicios en propiedad, para efectos escalafonales, con el número y antigüedad que le corresponda.

»El citado Maestro ha formulado diversas peticiones, las que han sido resueltas, disponiéndose que no es posible acceder a la revisión de los expedientes que se le incoaron.

»El solicitante, sin embargo, interesa de nuevo que a la reivindicación moral otorgada por el Consejo Nacional de Cultura se le agregue, por lo menos, el reconocimiento de servicios en propiedad, que tenía.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo resuelto por la Orden de 9 de Noviembre de 1933, propone se desestime la petición formulada por el Sr. Pascual Navarro.

»En los informes emitidos por este Consejo en 4 de Noviembre de 1930 y en 31 de Octubre de 1933, se decía en el primero que se cancelasen las notas desfavorables y que, teniendo en cuenta los numerosos indicios que aparecían en el expediente sobre posible arbitrariedad, se revisase el mismo, si bien en el segundo se propuso no procedía la revisión de aquél.

»La petición que formula, sin embargo, procede ser tenida en cuenta, pues los servicios anteriores a la sanción que le fué impuesta no pueden ser anulados por la misma, la que sólo puede referirse a la separación de la enseñanza del Sr. Pascual Navarro.

»El Decreto de 30 de Enero de 1920 previene únicamente que los Maestros indultados sólo podrán reingresar por la última categoría del Escalafón, sin que haga referencia al cómputo de los servicios que tuvieren reconocidos al serles impuesta tal sanción.

»Más concreta es, sin embargo, la Real orden de 14 de Julio de 1930, la que determina que la antigüedad en la última categoría se contara, para todos los efectos, a partir del día en que tomen posesión de la Escuela que se les adjudique por virtud del indulto.

»Es evidente que, con arreglo a esta última disposición y a los términos pertinentes de la misma, no es posible acceder a lo solicitado por el citado Maestro, pero también lo es que no parece de equidad que los servicios prestados con anterioridad a la sanción que hubiera merecido, y quizá de buenos servicios, no se computen siquiera sea en la última categoría, como previene el Decreto de 30 de Enero de 1920, sino que se anulen y queden sin ningún valor y efecto.

»El citado Decreto se dedicó a determinar que los indultados podían reingresar en la última categoría, sin concretar la antigüedad que en la misma habría de contárseles, lo que hace dicha Real orden, la cual no puede modificar el tan repetido Decreto, que no impide el que sean computados los servicios que se hubieren prestado con anterioridad a la pena impuesta y que, por tanto, pueden y, tal vez, deben computarse, pero siempre dentro de la citada última categoría.

»La Sección 1.ª propone, por mayoría, que se acceda al reconocimiento de servicios que solicita el interesado a los efectos del Escalafón, por entender que la Real orden de 28 de Diciembre de 1922 que le separó del servicio a virtud del expediente gubernativo, no alcanza a los servicios anteriores prestados por el mismo. Contra este acuerdo presentan voto particular los Vocales Sra. Cebrián y Sr. Hueso por entender que se opone a ello terminantemente la Real orden de 14 de Julio de 1930 que completa y aclara el Decreto de 30 de Enero de 1920.

»Defendido el voto particular por la Sra. Cebrián, fué el mismo sometido a votación del pleno, no teniendo a su favor el de ningún Consejero, pues el Sr. Hueso retiró también el que tenía presentado con la Sra. Cebrián.

»Se acordó después aprobar el dictamen formulado por la mayoría de la Sección 1.ª, si bien con el aditamento propuesto

por el Sr. Alvarez López, de que se incluyera en el dictamen del Consejo la petición de que fuera modificada la parte de la Real orden de 14 de Julio de 1930, que ya solicitaba la Sección 1.ª, referente al reingreso de los Maestros indultados, en el sentido de reconocerles los servicios prestados con anterioridad a su separación de la enseñanza, y el Decreto de 30 de Enero de 1920 en lo relativo al pase del indultado a la última categoría del Escalafón, y con el aditamento, también propuesto por el Sr. Martínez Roca, de que el lugar que se adjudique en la categoría que le corresponde del Escalafón lleve, con relación a sus servicios, asignado el número bis.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de indulto de D.ª Luisa del Puerto Barba, nombrada Maestra de Breijomes (Orense), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

En el expediente de indulto incoado por la Maestra D.ª Luisa del Puerto Barba, el Consejo Nacional de Cultura, en 6 de Febrero último, propuso que antes de resolverlo en definitiva procedía que se unieran al mismo ciertos informes y se justificaran algunos extremos.

Los mismos se referían principalmente a la edad de la citada Maestra y años de servicios con que contaba en la enseñanza; por lo que pasa de nuevo este expediente a informe de este Cuerpo consultativo.

Se ha justificado debidamente que la Sra. Puerto Barba solicitó en 1929 dispensa del plazo posesorio para la Escuela que fué nombrada, en virtud de hallarse gravemente enferma.

Puede, en su consecuencia, considerársela comprendida en los beneficios en la Orden de 31 de Agosto último *(Gaceta* del 5 de Septiembre);

Por lo tanto,

Este Consejo estima que se la puede conceder el reingreso en la enseñanza, previo el cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la citada Orden ministerial.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente promovido por D. Antonio Cibreiro Castelo en solicitud de indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Cibreiro Castelo, Maestro que fué de Guitiriz (Lugo), solicita indulto.

»El Sr. Cibreiro fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de su Escuela, por Orden ministerial de 24 de Abril de 1933 y que fué cumplimentada en 2 de Enero del presente año, en que cesó en su Escuela.

»Teniendo en cuenta que, según dispone el Real decreto de 20 de Enero de 1920 y Real orden de fecha del mismo año, pueden solicitar indulto los Maestros castigados cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta, condición que se da en este caso y que la Inspección informa favorablemente,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se acceda a la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente gubernativo seguido contra D.ª Manuela Garrido Daveiga, Maestra nacional de Villaverde y Paraconsol (Cuenca), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Negociado y la Sección del Ministerio remiten a este Consejo el expediente gubernativo incoado a D.ª Manuela Garrido Daveiga Maestra nacional de Villaverde y Paraconsol (Cuenca), en virtud de faltas cometidas en el cumplimiento de sus obligaciones.

»Girada visita a dicha Escuela por la Inspección provincial halló que la interesada estaba ausente de su destino desde el 10 de Diciembre, no obstante comenzar las vacaciones invernales el 23, por lo que propuso que se le declarara incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

»Enterada de ello la Maestra, se restituyó a su puesto, y la Inspección empezó a instruir el oportuno expediente gubernativo, remitiendo en su día a la Maestra el oportuno pliego de cargos para su contestación, del cual acusó recibo, pero no lo contestó.

»En otra visita extraordinaria, la Inspectora halló la Escuela cerrada y las niñas esperando a la puerta, mientras acudía la Maestra, que se había ausentado de la localidad sin permiso alguno.

»En las visitas de inspección se ha demostrado que la labor de la Sra. Garrido es insuficiente a todas luces, y no da el rendimiento que debía esperarse, dado el poco celo que pone en sus tareas y la falta de relación social necesaria con los padres de los alumnos y con el pueblo, lo que se debe a la carencia de interés por la enseñanza.

»Teniendo en cuenta que los hechos señalados constituyen una desobediencia a los superiores, ya que se negó a enviar el pliego de descargos, y, sobre todo, un abandono culpable de sus deberes con la enseñanza en perjuicio del pueblo en que presta sus servicios.

»El Negociado y la Sección proponen se aplique a dicha Maestra la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, y que reintegre los haberes correspondientes a los días que estuvo ausente de su destino, que no eran de vacación.

»Este Consejo estima como muy grave: *a)*, que la Maestra interesada no solicitó la formación de expediente, según es reglamentario, si bien se reintegró a la Escuela; *b)*, su negativa a escuchar los cargos, demuestra su decisión de no solicitar se forme el expediente subsiguiente a la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; y *c)*, en la tramitación de este expediente la Maestra vuelve a caer en la misma falta que lo origina, sin causa que lo justifique.

»En su consecuencia,

»Este Consejo estima que debe aplicársele la pena 7.ª: separación de la función y su consiguiente baja en el Escalafón del Magisterio.»

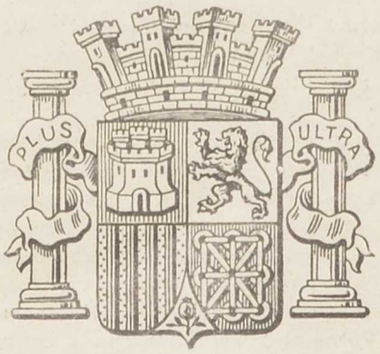
Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 13 de Noviembre de 1934 — Núm. 136



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 1.017.

De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Amonestación a los patronos, etc. — Página 1.022.

Escuela especial de Náutica, en Lequeitio (Vizcaya). — Nombramiento de patrono familiar de la Fundación.—Página 1.023

De D. Manuel Delgado Garrote, en Villaesper (Valladolid). — Plazo improrrogable para el rescate de fincas.—Página 1.024.

De D.ª Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres.—Aprobación de pliego de condiciones para venta en subasta pública de ganado lanar.—Página 1.025.

BECAS. — *Concesión al estudiante D. Luis Crespo Ordónez de la beca asignada a la República de El Ecuador.—Página 1.026.*

Disposición relativa a la publicación del reglamento sobre becas a los alumnos seleccionados, que se inserta. —Página 1.026.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de Escuelas nacionales y plazas de Maestros y Maestras de sección.—Página 1.032.*

RELACIONES CULTURALES.—*Nombramiento de representantes españoles para asistir a la Conferencia de la Unión Internacional de Física pura y aplicada, de Londres.—Página 1.032.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Carlos Albors Albors falleció en Valencia el día 10 de Agosto de 1909, bajo tres testamentos, otorgados a 13 de Mayo y 23 de Diciembre de 1905 y 15 de Noviembre de 1906, ante el Notario de aquel ilustre Colegio, con residencia en la capital, D. José Calvo Dasí, extremos justificados mediante la oportuna certificación del Registro general de actos de última voluntad;

Resultando que por el primero de dichos testamentos:

a) Nombró albaceas al señor cura, o al que haga sus veces, de la parroquia de San Andrés, en Valencia, al Dr. D. Rafael Olóriz Martínez y a los Sres. D. Eduardo Pastor Giner, D. Rafael Gómez Matoses y D. Joaquín Maldonado Castelló: y

b) Después de determinadas manifestaciones y de instituir varios legados, dispuso que con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, se fundase una Administración por noventa años, a contar desde el día de su fallecimiento, prorrogable por todo el tiempo que permita la ley.

Resultando que por la propia cláusula constitutiva de dicha Administración daba el causante las reglas por que había de regirse y que, sucintamente expuestas, pueden resumirse así:

1.º La citada Administración correría a cargo de sus albaceas, a quienes facultaba para nombrar sustitutos, y éstos a otros, sucesivamente, y en caso de fallecimiento sin hacer uso de este derecho, la designación la efectuaría el Prelado de la diócesis, exceptuando de estas reglas al cura de San Andrés, por cuanto, en este caso, no se refiere a persona alguna determinada, sino al cargo.

2.º Las rentas líquidas de esta Administración se destinarán al sostenimiento de una Escuela de párvulos pobres y de un Asilo para ancianos en Picasent (Valencia), debiendo estar regidas ambas instituciones por religiosas.

3.º Que llegado el plazo de noventa años, de que ya se hizo mención, *o el tiempo en que las disposiciones legales impidan conservar a la Fundación de referencia bienes raíces, se procederá a su venta, invirtiendo el producto que se obtenga en títulos de la Deuda que, a juicio de los albaceas, ofrezcan más garantía.*

4.º *Que si esto tampoco lo consintiesen las leyes y dispusieran que se* «destine precisamente el producto a la adquisición de títulos intransferibles», *se estará a lo que preceptúe la ley;* y

5.º Da normas para la venta de los bienes e inversión de su producto cuando, por cualquier circunstancia, llegase el caso de que la Fundación no pudiera subsistir en la forma prevista.

Resultando que por el testamento de que se viene haciendo mérito el causante anuló cuantos tenía otorgados anteriormente, haciendo referencia especial al que formalizó el 24 de Agosto de 1885 ante el Notario que fué de Valencia D. Maximino Llorcí, cuyo rastro no aparece en el Registro general de

actos de última voluntad creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

Resultando que por el segundo de los testamentos de que se viene haciendo mención, o sea el otorgado a 23 de Diciembre de 1905, el Sr. Albors ratificó y confirmó el anterior, de 13 de Mayo del mismo año, si bien introduciendo en él algunas variantes y adiciones;

Resultando que, por lo que afecta a la Obra pía, la variante o, mejor dicho, adición, es que si por falta de capital suficiente en la testamentaría no fuese posible dejar establecidas ambas Fundaciones (se refiere a la Escuela de párvulos y al Asilo de ancianos), los albaceas elegirán, según prudencia y conciencia, la que consideren más conveniente para el fomento y desarrollo de los intereses morales del pueblo de Picasent;

Resultando que por el tercero y último testamento, el de 15 de Noviembre de 1906, D. Carlos Albors y Albors ratificó y confirmó sus dos anteriores, con algunas modificaciones que en nada se refieren a la Obra pía de que se trata;

Resultando que D. Rafael Oloriz Martínez, D. Eduardo Pastor Giner y D. Rafael Gómez Matoses, como albaceas del Sr. Albors, y los hermanos D. Eduardo, D. José, D.ª Desamparados y D. Emilio Alegre Mayans, en concepto de herederos *abintestato* (según auto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, dictado a 4 de Noviembre de 1909) de su tía D.ª Rosa Mayans García, esposa que fué del causante, procedieron a otorgar, en 28 de Julio de 1910, la correspondiente escritura de liquidación, partición y adjudicación de bienes ante el ya mencionado Notario de Valencia don José Calvo Dasí;

Resultando que por este documento se adjudicaron a la Administración de que se trata 159 770,18 pesetas, repartidas del siguiente modo: 989,81, en metálico; 636,65, valor efectivo asignado a varias monedas de oro que representaban 595 pesetas; 37,50, en que se tasaron algunas monedas de plata desmonetizadas, por un nominal de 103; cien pesetas en dos libretas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valencia; 2.159,25, en alhajas; 102, en ornamentos de culto; 691,75, en ropas; 1.453,25, en muebles y enseres varios; 327, en libros; 65 388 pesetas en fincas urbanas en Valencia, Picasent y Puig; 80 413, en fincas rústicas en Valencia, Picasent, Puig, Poliñá, Museros, Alboraya, Ruzafa, Alfafar y Puzol; 688,98, en valor atribuído a cuatro censos, y 6.782,95, en varios créditos;

Resultando que, además, se le adjudicaron una acción en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valencia, por un valor nominal de 250 pesetas, y otras diez acciones de la Sociedad *Ferrocarril del Grao de Valencia a Turia*, por un nominal de 500 pesetas cada una; efectos todos ellos a los que no se dió valor alguno efectivo, por no cotizarse actualmente;

Resultando que en la relación de bienes y valores aportada a este expediente se hacen ascender los bienes que posee la Institución de referencia a 276.611,25 pesetas, distribuídas así: 132.500, en fincas urbanas (tomando como base de valoración para la casa núm. 2 de la calle de Cavanilles, en Valencia, 67.500 pesetas, o sea, el promedio de 65 000 a 70 000 que se asigna como valor de la misma) y 144.111,25 en fincas rústicas, de las que se ha dejado de valorar un campo de cuatro hanegadas al sitio de Vallebrera, en Picasent;

Resultando que nada se dice de los demás bienes adjudicados a la Fundación;

Resultando que, dada la forma de presentar la citada relación de bienes y valores, no es posible una compulsa con los que figuran adjudicados a la Obra pía en la escritura de liquidación, partición y adjudicación de la herencia del benemérito causante;

Resultando que de los antecedentes aportados se desprende:

a) Que si bien la finalidad de la Institución Albors es el sostenimiento de una Escuela de párvulos y de un asilo para ancianos en Picasent, por falta de recursos y en uso de las facultades que dicho señor confirió a sus albaceas, sólo se ha creado, hasta ahora, la primera.

b) Que ésta funciona desde el mes de Octubre de 1918 bajo la dirección de Hermanas de la Comunidad de Religiosas Trinitarias Descalzas; y

c) Que se halla instalada en edificio propio, sito en la plaza de la Ermita, en Picasent; el que, si bien no puede concretarse, parece que no se haya incluído en la referida relación de bienes y valores;

Resultando que los administradores de esta Obra pía, requeridos al efecto, han manifestado que aunque por la cuantía de las rentas de que disponen, no han podido, hasta ahora, levantar más carga que la de la Escuela de párvulos, ello no quiere decir que renuncien a la del asilo para ancianos cuando los medios económicos de la Facultad lo consientan;

Resultando que se han unido las siguientes certificaciones:

Una, de D. Manuel Peris Fernando, Arquitecto, acreditativa de que el edificio sito en la plaza de la Ermita, en Picasent, destinado a la Escuela de párvulos y construído de nueva planta, a tal objeto, bajo su dirección, reune las debidas condiciones de solidez y seguridad, habiendo sido costeado por la testamentaría del Sr. Albors.

Otra de D. José San Gil y Miguel, Médico, Inspector municipal de Sanidad en el referido Picasent, quien, después de hacer una descripción del inmueble, termina manifestando que «entiende que no hay ninguna causa que pueda impedir el regular funcionamiento de la Escuela objeto de su informe, *pues, aunque no se ajusta absolutamente a las condiciones exigidas por la legislación vigente*, se aproxima de tal manera que puede, sin ningún daño para la salud de los párvulos ni de las Hermanas encargadas de la educación de los mismos, autorizarse su funcionamiento»; y

Otra de D.ª Natalia Ballester Compañ, Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Valencia, haciendo constar que el referido edificio reune buenas condiciones pedagógicas de luz, ventilación y capacidad, si bien está dotado de escaso e inadecuado mobiliario;

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de la Institución de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al emitir el preceptivo informe lo ha hecho en el sentido de que procede clasificar esta Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y haciendo la salvedad de que, cuando por consentirlo las rentas fundacionales se atienda a la otra carga, hoy imcumplida, o sea, al sostenimiento del Asilo de ancianos, su protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación (hoy al de Trabajo, Sanidad y Previsión);

Considerando que aunque el Sr. Albors se refirió en sus testamentos a dos fundaciones distintas—Escuela de párvulos y Asilo de ancianos—realmente instituyó una sola, toda vez que habían de nutrirse las dos de la renta de un mismo capital y regirse bajo la misma dirección y administración;

Considerando, en su consecuencia, innegable que se trata de una Obra pía de las comprendidas, como de carácter mixto, en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916, por lo que debía caer bajo el protectorado que ejercía el Ministerio de la Gobernación, hoy atribuído al de Trabajo, Sanidad y Previsión;

Considerando que, ello no obstante, y puesto que por carencia de medios económicos (y en uso de las facultades que el causante confirió a sus albaceas) hasta ahora sólo se cumplen los fines docentes, debe tenérsela, interin llegue el momento que pueda sortener, además de la Escuela de párvulos, el Asilo de ancianos, como comprendida en el Decreto de 27 de Septiembre de 1912, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, esto sentado, es indiscutible que dicha Obra pía se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º de aquel Decreto, puesto que constituye un conjunto de bienes

y derechos cuyas rentas se destinan, por el momento, exclusivamente a la enseñanza, habiendo quedado reglamentada su administración por el propio fundador;

Considerando que además reune las condiciones exigidas por el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico docente, toda vez que puede llenar el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con motivo de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para decretar semejantes clasificaciones;

Considerando que, dado el espíritu de la legislación vigente en la materia, una de las condiciones esenciales que ha de reunir toda institución de este género para poder ser sometida al Protectorado del Gobierno de la República es la de que sus fines tengan carácter permanente, condición que en la Obra pía de que se trata se cumple, ya que si bien el fundador limitó su existencia a noventa años —de los que ya van transcurridos veinticinco—, la dió aquel carácter de permanencia al prorrogar dicho plazo por todo el tiempo que las leyes consientan;

Considerando que si bien el Sr. Albors no designó las personas que habían de regir la Obra pía con el nombre de patronos, lo hizo bajo el concepto de *Administradores*, que para el caso es igual;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, están obligados, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta doble obigación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las instituciones de la índole de la que se trata, según el art. 11 del mismo Decreto de 27 de Septiembre de 1912, no pueden retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la Obra pía;

Considerando, a mayor abundamiento, que aunque el donante expresó el deseo de que sus bienes se conservasen en administración, sin embargo, dejó previsto el caso de que llegase el momento en que la legislación en la materia prohibiese que las Fundaciones los poseyesen, y, lejos de dictar reglas para su distribución o inversión en otras atenciones, dispuso su venta, y que el producto se invirtiese en la forma preceptuada por la ley;

Considerando que, con arreglo a lo previsto en el art. 54 de la Instrucción del Ramo, para la venta de tales bienes (que necesariamente ha de verificarse en pública subasta) precisa incoar expediente especial;

Considerando que éste ha de hallarse integrado por cuantos documentos exige el Decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otra disposición privativa reguladora de la materia, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando preciso que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia proceda a una investigación para aclarar los siguientes extremos:

a) Qué ha sido de los enseres y valores que, apareciendo en la escritura de adjudicación, no figuran en la relación aportada al expediente.

b) Si las fincas que se describen en ésta son las mismas que se detallaban en aquella escritura, a cuyo efecto recabará del Patronato nueva relación en la que claramente figuren dichas fincas en concordancia con las de la referida escritura, especificando por medio de notas, convenientemente justificadas, las transformaciones que hayan podido sufrir y causas de ellas.

c) Si el edificio Colegio que, según los antecedentes aportados, es propiedad de la Fundación, se halla incluído en dicha relación; llevándose, en caso contrario, a la nueva con el valor que tenga.

d) Si tales fincas se hallan o no inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, a cuyo efecto, obtenida que sea la relación antes mencionada, recabará, al amparo de lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los correspondientes certificados de los respectivos Registradores.

Considerando que debe someterse a la censura de este Protectorado el proyecto de reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la institución de que se viene haciendo mérito, en el que se tendrán presentes las disposiciones de la vigente ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, para cuando llegue el caso de tener que sustituir las Hermanas que hoy regenten la Escuela por personal seglar;

Considerando que deben subsanarse los defectos de que, según los informes del Inspector de Sanidad y de la Inspectora de Primera enseñanza, adolecen los locales y servicios destinados a la Escuela;

Considerando que para el cumplimiento de cuanto se ordena debe concederse un plazo máximo prudencial, que bien podría ser, dado lo complejo de lo que se pide, el de seis meses;

Considerando que, por lo especial del caso, a más los traslados que preceptúa el art. 45 de la tantas veces citada Instrucción de 24 de Julio de 1913, debe comunicarse la resolución que se adopte al Departamento del Trabajo, Sanidad y Previsión,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuela de párvulos», instituída en Picasent (Valencia) por D. Carlos Albors y Albors.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a las personas designadas administradores por el fundador o a sus sustitutos, en la forma prevista por él mismo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que dichos patronos procedan:

a) A incoar inmediatamente el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de las fincas propiedad de esta Obra pía innecesarias para el cumplimiento de sus fines, cuyo producto habrá de ser invertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

b) A someter a la censura del Protectorado el proyecto de reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la misma, a cuyo fin se tendrán presentes las disposiciones de que ha quedado hecho mérito.

c) A subsanar los defectos apuntados, tanto en el informe del Inspector de Sanidad como en el de la Inspección de Primera enseñanza, así por lo que respecta a los locales como a los servicios de la Escuela de párvulos objeto de esta Obra pía; y

d) Que la Junta provincial de Beneficencia realice una investigación encaminada a aclarar los extremos de que se ha hecho mención, dando cuenta de su resultado al Ministerio.

4.° Que para el cumplimiento de todo ello se conceda al Patronato el plazo máximo de seis meses, contado desde el día que se le notifique la presente resolución, haciéndole ver la responsabilidad en que, con arreglo a las disposiciones del capítulo VII de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede incurrir caso de dejar pasar dicho término sin verificarlo, quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de que se haga así; y

5.º Que de estas resoluciones, a más de los traslados que preceptúa el art. 45 de la citada Instrucción, se comunique otro al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que las Sras. D.ª Mariana Avárgüez y D.ª Mariana Maricón, por testamento otorgado a 11 de Marzo de 1887 ante el Escribano que fué de Gandía, D. Ignacio Torres, se nombraron herederas mutuamente, disponiendo que al fallecimiento de ambas sus bienes se destinasen a la creación y sostenimiento de una «Casa de enseñanza de niñas» en el expresado Gandía, análoga, en lo posible, a la que había fundado en Valencia el Arzobispo, Excmo. Sr. D. Andrés Mayoral;

Resultando que por el mismo testamento:

1.º Declararon que tenían intención de dejar tal Obra pía establecida por escritura aparte.

2.º Confirieron poder bastante a sus albaceas para que, en el caso de que no llegase a formalizarse dicha escritura, lo efectuaran ellos.

3.º Autorizaron a los mismos para nombrar administradores y protectores de esta Fundación entre las personas que estimasen más conveniente; y

4.º Dieron normas para la venta de sus bienes y forma de emplear el producto;

Resultando que entre los bienes dejados por las causantes figuraban la casa, morada de las mismas, y otra contigua, cuya venta prohibieron, ya que en ambas fincas había de establecerse la Obra pía que fundaban;

Resultando que, sin que se sepa si las beneméritas causantes o sus albaceas llegaron a otorgar escritura de Fundación, aparece una de convenio entre la Junta administrativa del Hospital de San Marcos y San Francisco de Borja, en Gandía, y los administradores de la Obra pía Maricón-Avárgüez, a 31 de Octubre de 1870, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en el expresado Gandía, D. José María de Arias;

Resultando que del examen de dicha escritura de desprende:

A) Que antes de llegar a darse cumplimiento a la voluntad de las Sras. Maricón y Avargüez, fueron vendidos por el Estado, a virtud de las leyes desamortizadoras, a principios del siglo XIX, parte de los bienes de la Obra pía que dichas damas instituyeron; verificándose la venta de los restantes después.

B) Que en equivalencia de dichos bienes se entregaron títulos de la Deuda perpetua del Estado, que, por las conversiones y cambios sufridos, había quedado reducida su renta (en la época en que se otorgó la escritura de referencia) a unos 400 ducados anuales, con lo que no era posible dar cumplimiento a la voluntad de las causantes.

C) Que la Obra pía de estas señoras se hallaba regentada por el señor Arzobispo de Valencia, como Juez protector, y por los señores Alcalde y Ecónomo de la Colegiata de Gandía, como Administradores; habiendo sido sustituídos estos últimos (en virtud de haber presentado la dimisión del cargo), según decreto del Prelado, fecha 29 de Septiembre de 1870, por el Regidor-Síndico de aquel Ayuntamiento, en unión de D. Pedro Pablo Reyes y D. José Sanz Forés, Presbíteros.

D) Que el Hospital de que ha quedado hecho mérito tenía abierta una Escuela de niñas, bajo la dirección de Hermanas Carmelitas de la Caridad, instalada primeramente en el propio edificio del Hospital; pero a la que por razones de higiene hubo que buscarse alojamiento en local distinto.

E) Que a tal objeto, y con auxilio de la Fundación «Maricón-Avargüez», se adquirió la casa denominada del Convictorio.

F) Que a virtud de autorización concedida por Decreto del Tribunal de Obras pías de 9 de Abril de 1870, y en ejecución de auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Gandía en 4 de Junio del mismo año, se procedió a la venta, en pública subasta, de la casa de la Fundación «Maricón-Avargüez», adjudicándose en 5 de Junio siguiente a D. Pascual Morant y Peiró por 2.100 escudos; cantidad que se invirtió en las obras necesarias para habilitar la del Convictorio, adquirida por el Hospital para instalar la Escuela; y

G) Que entre los Administradores del Hospital de San Marcos y de San Francisco de Borja y los de la Obra pía de referencia, se concertaron unas bases de convenio para el régimen de la misma en lo sucesivo, las cuales bases fueron aprobadas por el excelentísimo Sr. Arzobispo de Valencia en 15 de Octubre de 1870;

Resultando que los principales puntos que abarcan las referidas bases son los siguientes:

1.º Que los representantes de las dos instituciones de que queda hecho mérito se comprometían a dar, unidos, cumplimiento a la Fundación Colegio y Escuela de niñas, dispuestas por las tantas veces citadas señoras, tomando por norma la enseñanza que ya daba la Junta del Hospital.

2.º Que la casa denominada del Convictorio sería el edificio que se denominaría «Colegio de Nuestra Señora del Carmen».

3.º Que tanto las cantidades que ya tenía entregadas la Obra pía Maricón-Avárgüez (que no se expresaban), como la procedente de la venta de la casa de que se hizo mención, se reconocían por la Junta del Hospital como crédito «refaccionario», por haberse invertido en pago de parte del precio de compra y en las obras realizadas en la casa del Convictorio.

4.º Que los Administradores de la Obra pía en cuestión se obligaban a no reclamar el capital entregado mientras subsista el establecimiento de educación, no pudiendo hacer uso del derecho a recobrarlo con la preferencia legal de crédito refaccionario, sino llegado el momento de no poder sostenerse la institución, a juicio de ambas partes.

5.º Que se reconocía como patrono y protector de la misma al excelentísimo Sr. Arzobispo de Valencia, con todas las atribuciones propias del cargo.

6.º Que la dirección y gobierno interior del Colegio correría a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad; y

7.º Que de la administración se ocuparían las dos Juntas, la del Hospital y la de la obra Maricón-Avárgüez, reunidas en una, conservando, sin embargo, cada una de ellas su independencia y peculiares atribuciones en los asuntos relativos exclusivamente a la Obra pía que representaban.

Resultando que por las referidas bases se trató también de las condiciones en que había de concederse al Ayuntamiento derecho a ocupar una de las habitaciones del edificio fundacional para clase gratuita de párvulos, a cargo de las mismas Hermanas de la Caridad;

Resultando que por la aludida escritura de 31 de Octubre de 1870 se comprometieron ambas partes a respetar y cumplir cuanto se estipuló en las bases citadas;

Resultando que, según la relación de bienes y valores suscrita por la Directora del Colegio en cuestión a 27 de Junio de 1933, el capital actual de la Obra pía de que se trata consiste en dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por un total de 12 548,98 pesetas nominales; una casa en la calle del Hospital, núm. 4, de Gandía, cuya valoración no consta y que no produce renta alguna por hallarse destinada a lavadero de aquél, y ciertos derechos que, sin duda, deben ser los procedentes del crédito refaccionario de que se hizo mención;

Resultando que, según los datos facilitados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, arriba citadas, son las siguientes:

La núm. 65, expedida a favor de la Casa-enseñanza, de Gandía, por 1.417,10 pesetas nominales, que procede de la conver-

sión de las del 3 por 100, números 12.886 y 14 650; emitida la primera en equivalencia de la venta de una casa, rematada a favor de D. Bruno Sabater en 14 000 reales, adjudicada el 2 de Enero de 1860, y la segunda, en pago de la venta de otra casa que remató en 8 000 reales D. Pascual Morant, al que se le adjudicó en 30 de Noviembre de 1859;

La núm. 1.475, expedida a favor de la Casa-enseñanza de niñas, de Gandía, por 11.131,88 pesetas nominales, que procede de la conversión de las del 3 por 100 diferido números 445 y 700, cuyo origen no puede determinarse por carencia de antecedentes (dada su antigüedad), en el archivo de la mencionada Dirección general;

Resultando que, pedido informe a la Inspección de Primera enseñanza de Valencia acerca de la marcha actual del Colegio, lo ha emitido haciendo un historial de la Obra pía, que corresponde por cuanto va expuesto, y refiriéndose a varios extremos, cuyos puntos capitales pueden resumirse en los siguientes:

1.° Que el Colegio sigue a cargo de las Hermanas de la Caridad, las cuales sostienen una clase gratuita para niñas pobres; clase que, sin duda, debe ser la de párvulos que, según las bases a que se refiere la escritura de 31 de Octubre de 1930, había de ser subvencionada por el Municipio.

2.° Que las demás clases son de pago, si bien en ellas se da educación gratuita a 10 alumnas pobres, recibiendo la comunidad, como recompensa, las 382,12 pesetas a que las rentas del capital de la Obra pía en cuestión asciende; claro que descontando impuestos, derechos de custodia, etc., ya que la renta de las dos láminas que posee la institución, al 4 por 100, es de 501,95.

3.° Que la casa destinada a lavadero, a que ya se hizo referencia, no es (según la documentación examinada) propiedad de la Obra pía, sino del Colegio, puesto que fué adquirida por las Religiosas en 1913.

4.° Que dada la escasa renta de que dispone la Fundación, realmente no puede subsistir por sí sola; y

5.° Que si bien la población de Gandía ha aumentado considerablemente en estos últimos años, el número de sus Escuelas nacionales no comprende aún las que oficialmente le corresponden;

Resultando que a este expediente se han aportado certificaciones de D. Pedro Calatayud Gregori, Aparejador titular; de D. José Melis, Inspector municipal de Sanidad, y de D. Angel López Amo, Inspector de Primera enseñanza en la segunda zona de la provincia de Valencia, por las que se justifica que el edificio donde se halla instalado el Colegio de Nuestra Señora del Carmen reune las debidas condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina;

Resultando que, concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de la institución de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al emitir el preceptivo informe lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, haciendo constar que los actuales administradores de la Obra pía son el Síndico del Ayuntamiento de Gandía y los Presbíteros D. Pedro Pablo Reyes y D. José Sanz Forés (nombrados por el señor Arzobispo patrono), a quienes deberá imponerse la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que la Obra pía de que se viene haciendo mérito cae dentro de los artículos 2.° y 4.° del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando innegable que cuando se instituyó reunía las condiciones exigidas por el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico docente de carácter particular, puesto que podía subsistir sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, por tanto, cabe clasificarla como tal, máxime teniendo en cuenta que actualmente sigue levantando cargas docentes, aun cuando no sea en la proporción que fijaran sus fundadores;

Considerando que desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien no aparece probado que las fundadoras hicieran expresa designación de patronos, sí lo está que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el cargo el excelentísimo señor Arzobispo de Valencia;

Considerando que, según el núm. 8.° del art. 5.° de la citada Instrucción, corresponde a este Ministerio conferir a las autoridades o personas que estime oportuno el patronazgo de las instituciones benéfico-docentes que se hallen huérfanas de representante legal por desconocerse los llamados a serlo;

Considerando que no hay inconveniente en que tal cargo recaiga en el expresado señor Arzobispo;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular están obligados, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1012, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien existió una Junta administrativa compuesta por el Síndico del Ayuntamiento de Gandía y por los Presbíteros D. Pedro Pablo Reyes y D. José Sanz Forés (los cuales manifiesta la Junta provincial ser los mismos actuales), es cosa que, a más de no constar en el expediente, parece inverosímil, por lo menos en cuanto se refiere a los citados personalmente, pues datando su nombramiento de hace sesenta y cuatro años, cuando ya eran Presbíteros, lo más lógico es suponer que hayan fallecido o, por lo menos, alcancen edad de no poder desempeñar el cargo;

Considerando que, dadas las escasas rentas con que actualmente cuenta la Obra pía, en realidad no es necesaria dicha Junta, sin perjuicio de que el Patronato pueda nombrar un apoderado que le represente en la localidad, siempre que se atenga a las normas del Decreto de 17 de Agosto de 1924;

Considerando que habiendo sido la base esencial del convenio de 1870 el sostenimiento del Colegio de enseñanza gratuita creado por las Sras. Maricón y Avárgüuez, al convertirse aquélla enseñanza en retribuída, como hoy lo es, queda dicho convenio incumplido y, por ende, virtualmente rescindido;

Considerando que, en su consecuencia, cabría dar por caducados los fines de la Obra pía de referencia, procediéndose a la transmutación de los mismo, previa incoación del expediente especial que determina el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, ello no obstante, hasta tanto que por mandato de la ley dejen las Hermanas de la Caridad de dedicarse a la enseñanza, cabe que continúen percibiendo las rentas fundacionales a cambio de las diez plazas gratuitas para niñas pobres que hoy conceden, si bien al rendir las cuentas anuales ha de justificarse tal extremo mediante certificación de la Alcaldía de Gandía;

Considerando que por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia debe procederse a incoar el oportuno expediente de investigacióo para averiguar la cuantía de los derechos que la Fundación tiene sobre el edificio Colegio y si el lavadero es no propiedad de aquélla;

Considerando que debe someterse a la censura del Ministerio el reglamento por que en lo sucesivo deba regirse la Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter

particular, la Obra pía de cultura denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituída en Gandía (Valencia) por las Sras. D.ª Mariana Marión y D.ª Mariana Avárgüez.

2.° Que se nombre patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Valencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, justificándose al formalizar éstas (mediante certificación de la Alcaldía) la concesión de las diez plazas gratuitas a otras tantas niñas pobres.

3.° Que en el momento en que por mandato de la ley u otra cualquiera causa no puedan dedicarse a la enseñanza las Hermanas de la Caridad, se incoe el oportuno expediente de transmutación de fines.

4.° Que el patrono se sirva someter a la censura del Protectorado el proyecto de reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo la Obra pía.

5.° Que la Junta provincial de Beneficencia incoe expediente de investigación para averiguar la cuantía de los derechos que la Obra pía tiene sobre el edificio Colegio y si la casa-lavadero es o no propiedad de la misma, con las consiguientes repercusiones en el Registro.

6.° Que esta clasificación se entiende sin perjuicio de los derechos fiscales que al Estado, Provincia o Municipio puedan corresponder en cuanto afecta al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, por lo que se refiere a la enseñanza retribuída que en el mismo se da; y

7.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 9 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 23), y con objeto de aclarar algunas contradicciones entre los informes de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz y del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se ordenó una visita de inspección cerca de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en el citado Sanlúcar por D. Francisco de Paula Rodríguez, encomendándose al funcionario designado que informara sobre las condiciones de los Profesores que sustituyeron a los Padres Escolapios en la segunda enseñanza, y su número;

Resultando que al personarse en la referida Fundación el aludido funcionario y tras las primeras diligencias, pudo notar que el funcionamiento de la Institución ofrecía algunos problemas, ignorados hasta entonces por el Ministerio, y cuya actualidad imponía la urgencia de su resolución, por lo que amplió su cometido con objeto de informar al Protectorado sobre la situación general de la Obra pía y los medios a propósito para lograr su mayor rendimiento en el orden cultural;

Resultando que la Fundación de que se trata venía sosteniendo un Colegio de segunda enseñanza, a cargo de dichos Padres Escolapios, Colegio que, si bien en algún tiempo alcanzó gran esplendor, ha visto ir decreciendo el número de sus alumnos hasta el punto de que en el último curso tan sólo tuvo 37 del Bachillerato;

Resultando que hasta 1.° de Octubre de 1933, la Orden religiosa indicada tenía a su cargo la enseñanza en la Institución, cobrando por este servicio la cantidad de 16.500 pesetas anuales, conforme se determinó en un pacto suscrito por los patronos, de fecha 27 de Agosto de 1909; consumiendo dicha cantidad, con las 10.000 que anualmente se entregaban al Seminario Conciliar de Sevilla, la totalidad de las rentas fundacionales;

Resultando que los Padres Escolapios dispusieron del edificio fundacional, sin limitación alguna, con libertad absoluta para organizar las enseñanzas, como así lo hicieron; pudiendo decirse que durante el período en que fué regentado el Colegio por la Comunidad, quedó eclipsado el carácter benéfico de la Institución y aún la memoria de su origen, puesto que, de una parte, no eran los estudios totalmente gratuitos (se cobraba a los internos la pensión correspondiente y a los externos 10 pesetas mensuales por vigilancia), y de otra, se relegó al olvido el nombre del benemérito fundador, ya que los Escolapios se apresuraron a colocar en el frontispicio del inmueble y aun en los enseres más accesorios (bancos, mesas, vajillas, etcétera) el escudo de su Orden, con la inscripción: *Escuelas Pías de Sanlúcar de Barrameda.*

Resultando que a partir de 1.° de Octubre de 1933, y en cumplimiento de lo legislado sobre sustitución de las Ordenes religiosas, los patronos de la Fundación desposeyeron a los Escolapios de la Segunda enseñanza y colocaron en su lugar cierto número de Profesores seglares, entre los que figuraban tres Licenciados en Letras, uno en Farmacia, otro en Medicina, otro en Teología, dos en Derecho, un Ingeniero textil y un Maestro; pero este cuadro de Profesores, aun con todos sus derechos legales, tampoco actuó en su totalidad, según consta en el expediente, sino que hubo de ser sustituído por personal que, en su mayoría, carecía de título apto para la enseñanza del Bachillerato, y hasta por algunos sin título de ninguna clase;

Resultando que comenzó a actuar en el pasado curso académico, de Sanlúcar de Barrameda, un Instituto elemental de Segunda enseñanza, lo que hizo innecesarios los estudios de la Fundación, puesto que el Centro oficial pudo acoger la totalidad de la matrícula de Sanlúcar, siendo su enseñanza más económica, puesto que en la Fundación se continuó cobrando a los alumnos las 10 pesetas mensuales por vigilancia y, además, surgió entre ambas instituciones una marcada rivalidad, tratando de perjudicarse mutuamente: el Instituto negando personalidad al Profesorado de la Obra pía (realmente con razón) para ejercer la Segunda enseñanza, y los Profesores de la Fundación restando matrícula al Instituto mediante el procedimiento de incorporar sus alumnos al de Jerez de la Frontera, a donde los llevaban a examinar;

Resultando que los PP. Escolapios continuaron encargados de la Primera enseñanza en la institución, gracias a gestiones que hizo cerca de los patronos de la Obra pía (los tres, párrocos de Sanlúcar) el señor Arzobispo de Sevilla, a cuya diócesis pertenece la localidad citada;

Resultando que influídos por su superior jerárquico accedieron a ello, aunque contrariados en su aspiración de unificar las enseñanzas de la institución benéfica, de lo que nació una tirantez de relaciones con la Comunidad indicada que se patentiza en las declaraciones de los Escolapios, unidas al expediente;

Resultando que, según consta en un oficio suscrito por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en la localidad no existen más que 28 Escuelas nacionales para un censo escolar de 7.311 niños;

Resultando que la censura de las cuentas de la Fundación, correspondientes a los años de 1928 hasta la fecha, se hallaban en suspenso hasta que el Patronato justificara determinados extremos y hasta que se comprobase la inversión de las 10.000 pesetas que anualmente se entregaban al Seminario de Sevilla y su adecuada distribución en las doce becas señaladas; detalles éstos que han sido aclarados, parte, con un oficio del Patronato de 23 de Mayo de 1932 y parte con el expediente instruído en la visita de inspección;

Resultando que en la mayoría de las declaraciones unidas al expediente de que se viene haciendo mérito, resplandece el deseo de las autoridades administrativas y académicas de que el producto del capital fundacional se destine en lo sucesivo únicamente a la primera enseñanza, por ser este el aspecto de la educación sanluqueña más descuidado;

Considerando probado que los patronos de esta institución benéfica han observado bastante negligencia o descuido en el ejercicio de su cargo, tolerando que los Padres Escolapios convirtieran la Obra pía en un saneado negocio en provecho de la Orden, desvirtuando la noble intención del fundador encaminada a prestar ayuda a las clases menesterosas de Sanlúcar, proporcionándoles enseñanza totalmente gratuita, y aun en el curso de 1933 34 en que los tales patronos organizaron la segunda enseñanza siguieron empleando tan irregular sistema, con plena conciencia de su anomalía, puesto que tuvieron buen cuidado de no incluir en la cuenta que remitieron al Ministerio los ingresos que proporcionaba la aportación de los alumnos;

Considerando que, no obstante, también aparece demostrado que las cantidades recaudadas con las cuotas de los alumnos se invertían, en su casi totalidad, en pagar una persona encargada de vigilar a aquéllos fuera de las horas de clase; por lo que si bien el hecho irregular existe, la posibilidad del lucro desaparece, debiéndose amonestar a los patronos para que cuiden en lo sucesivo de ajustarse en sus actuaciones a la intención benéfica del fundador, absteniéndose, en consecuencia, de cobrar cantidad alguna a los alumnos de la Obra pía;

Considerando que existiendo en Sanlúcar de Barrameda un Instituto elemental de segunda enseñanza, que puede atender a los 37 alumnos que en el curso pasado presentó la Fundación de D. Francisco de Paula Rodríguez, es a todas luces innecesaria la organización del Bachillerato en la Obra pía citada, y mucho más si se tiene en cuenta el lamentable abandono en que se halla la educación primaria en Sanlúcar con la desproporción enorme existente entre el número de Escuelas y el censo escolar de la población;

Considerando que por ello debe dedicarse en lo futuro el producto del capital fundacional a la primera enseñanza, mediante la organización de una Escuela graduada, que contendrá el número de grupos o grados que puedan instalarse, conforme a las disponibilidades económicas de la Fundación, dotándosele de Maestros convenientemente capacitados y cuyo ingreso se lleve a cabo mediante normas que faciliten una selección adecuada;

Considerando que tanto los detalles de organización general de la Fundación, como los que se refieren a la provisión de vacantes de Maestros, deben concretarse en el oportuno reglamento que el Patronato deberá redactar y someter a la censura del Ministerio;

Considerando que, aclarados los extremos que imposibilitaban la censura de las cuentas de 1928 hasta la fecha, debe procederse a su examen definitivo;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se amoneste a los patronos de la institución particular benéfico docente establecida en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por D. Francisco de Paula Rodríguez, como sanción de su manifiesta negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

2.° Que, en lo sucesivo, se abstengan de cobrar cantidad alguna bajo ningún concepto a los alumnos de la Fundación.

3.° Que en adelante se destinen las rentas de ésta al mantenimiento de una Escuela primaria graduada con el número de grupos que las rentas susodichas permitan, y a la que se dotará de personal competente mediante las oportunas normas de ingreso que permitan su selección adecuada.

4.° Que el Patronato redacte el proyecto de reglamento porque se regulen los detalles de organización general de la Escuela y las normas que determinen el ingreso de su Profesorado, proyecto que someterá a la censura del Ministerio; y

5.° Que, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión de la censura de las cuentas de 1928 hasta la fecha, pertenecientes a esta Obra pía de cultura, se proceda al examen definitivo de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial fecha 16 de Julio de 1934, aprobatoria de la cuenta de 1933 de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Escuela especial de Náutica», instituída por D. José Javier de Uribarren en Lequeitio (Vizcaya), entre otros extremos, se dispuso: que la Junta provincial de Beneficencia elevara al Ministerio propuesta de la persona o autoridad a la que se debía nombrar patrono de esta Obra pía en sustitución de aquél cuya renuncia había sido aceptada por Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín Oficial del 14 de Julio siguiente).

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la indicada Junta manifiesta haber acordado proponer, para ocupar el cargo de patrono de la institución de que queda hecho mérito, a D. José de Algorta y Abaroa, Ingeniero industrial y nieto de una hermana del cofundador D. José Luis de Abaroa;

Resultando que revisados los documentos que integran este expediente, se observa:

a) Que D. José Javier de Uribarren, por testamento ológrafo a 19 de Abril de 1870 y codicilo de 5 de Abril de 1871, fundó, en unión de su sobrino D. José Luis de Abaroa, en la villa de Lequeitio (Vizcaya), una Escuela especial de Náutica, dotada por mitad entre tío y sobrino.

b) Que D. José Luis de Abaroa, en su doble concepto de testamentario y de cofundador de la Obra pía, juntamente con los albaceas del Sr. Uribarren y con los representantes del Ayuntamiento y del Cabildo eclesiástico del citado Lequeitio, por escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la susodicha villa, a 23 de Septiembre de 1872, procedió a redactar las bases por que, en lo sucesivo, se regiría la institución.

c) Que por dicha escritura se reservó el Sr. Abaroa la dirección y administración de la Obra pía durante su vida; disponiendo, en su cláusula cuarta, «que el derecho al Patronato será ejercido en la forma siguiente: de parte del venerable Cabildo de señores Curas y beneficiados de esta villa, por su legítimo representante, así como a nombre del ilustre Ayuntamiento, por su presidente el señor Alcalde, y en cuanto a los representantes de los Sres. D. José Luis de Abaroa y D. Bruno López de la Calle, por los hijos varones primogénitos de ellos y sus descendientes en línea recta, también legítimos; a falta de primogénitos por los siguientes en grado; en defecto de varones legítimos, por las hembras legítimas; y no habiendo hijos ni hijas legítimos de ninguna rama, por los parientes más próximos, también legítimos, con preferencia siempre de los varones sobre las hembras».

d) Que esta Obra pía de cultura fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden fecha 21 de Abril de 1916, confirmándose el Patronato designado por el cofundador Sr. Abaroa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (*Gaceta de Madrid* del 14 de Mayo siguiente).

e) Que a virtud de varias disposiciones dictadas por este Ministerio en 2 de Diciembre de 1926, 20 de Agosto de 1927 y s de Agosto de 1928, se mandó que los valores de la Renta francesa que forman parte del capital fundacional se convirtieran en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado español.

f) Que comoquiera que a ello se oponía el patrono familiar, se dictó la Real orden de 2 de Diciembre de 1929, por la

que se mandaba incoar el expediente de suspensión que determina el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

g) Que el Patrono familiar (que lo era, a la sazón, D. Pascual de Algorta y Abaroa), por escrito de 25 de Marzo de 1931 insistió en sus puntos de vista, tratando de justificar la no inversión de los valores franceses y presentado la renuncia del cargo, que le fué aceptada;

Considerando que, en uso de las facultades del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a este Ministerio compete el nombramiento, suspensión, destitución o renovación total o parcial de los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares;

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 20 de la citada Instrucción preceptúa que cuando por suspensión, destitución o renuncia, o por otra causa, cesaren alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación y siempre que el número que quedase no llegara a tres, el Ministerio completará dicho número nombrando el sustituto, a propuesta de la Junta provincial; circunstancias que concurren en el caso presente, ya que los patronos que quedan, después de la renuncia aceptada al Sr. Algorta Abaroa, son dos, el Alcalde de Lequeitio y el representante del Cabildo eclesiástico; habiendo la Junta provincial hecho su oportuna propuesta a favor de D. José de Algorta y Abaroa;

Considerando, en su virtud, que procede nombrar a dicho señor patrono familiar de esta Obra pía, máxime cuando el mismo es nieto de una hermana de uno de los fundadores;

Considerando que, ello no obstante, este nombramiento debe quedar supeditado a las reclamaciones que, en su día, pudieran presentarse por persona o personas que se creyeran con mejor derecho a ostenta el cargo de patrono familiar; si bien ello habría de justificarse conforme a lo determinado en el artículo 33 de la tantas veces citada Instrucción;

Considerando que el nuevo patrono tendrá los mismos derechos y obligaciones que los otros dos; debiendo, por tanto, autorizar con su firma los presupuestos y las cuentas que se sometan a la censura de este Protectorado, así como cuantos escritos eleven a la resolución del Ministerio;

Considerando que, una vez que el Patronato de la Obra pía queda constituído conforme a las disposiciones vigentes, procede que, a la mayor brevedad, y con todo celo, dé cumplimiento a las órdenes que penden de ejecución, emanadas del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se nombre patrono familiar de la Fundación particular benéfico-docente Escuela Especial de Náutica, instituída en Lequeitio (Vizcaya) por D. José Javier de Uribarren, a D. José de Algorta y Abaroa, nieto de uno de los fundadores.

2.º Que el nuevo patrono tenga los mismos derechos y obligaciones que los otros dos: Alcalde de Lequeitio y representante del Cabildo eclesiástico.

3.º Que dicho Patronato proceda, a la mayor brevedad, a dar puntual cumplimiento a cuantas órdenes del Protectorado se hallen incumplidas, y

4.º Que el presente nombramiento quede supeditado a las reclamaciones que, en su día, pudieren formularse alegando mejor derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, al clasificarse como particular benéfico-docente la Fundación instituída en Villaesper (Valladolid) por D. Manuel Delgado Garrote, se dispuso que su Patronato quedara encargado de redimir, si podía, los censos propiedad de la Fundación o, en caso contrario, los vendiera en pública subasta, convirtiendo su importe en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía;

Resultando que se impuso, además, al aludido Patronato la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos al Protectorado todos los años;

Resultando que en la escritura constitutiva se determina la plena propiedad de las 21 fincas rústicas que se reseñan en el mismo documento a favor de la Fundación, como claramente puede apreciarse en la fórmula empleada, del tenor literal siguiente: «y para que tenga subsistencia, seguridad y perpetuidad cuanto lleva ordenado y dispuesto en esta escritura de Fundación, el mismo señor otorgante cede, traspasa e hipoteca las iguadas de tierra siguientes» (aquí la descripción de las 21 fincas);

Resultando que, siendo la última cuenta anual censurada la correspondiente a 1912, se requirió al Patronato para que, por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia, enviara las de los años 1913 y siguientes hasta 1932;

Resultando que el Patronato dejó incumplidos estos extremos que le fueron reiterados con fecha 29 de Noviembre de 1933, concediéndosele el término de un mes para que llevara a efecto lo mandado, con advertencia de que, en su defecto, le sería de aplicación lo prevenido en el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el patrono de la institución alegó que la falta de envío de las cuentas que se le tenían reclamadas obedecía a no haber sido entregadas por sus llevadores las fincas propiedad de esta Obra pía, con lo que reconoció implícitamente el incumplimiento de lo mandado en la Orden de clasificación, referente a la redención o venta, en su caso, de los bienes mencionados;

Resultando que el Protectorado, a vista de la anterior comunicación, concedió al patrono, un nuevo plazo de ocho días, para que procediera a cumplimentar lo que se le tenía ordenado, advirtiéndole otra vez, para caso de que dejara sin cumplir esta nueva Orden, de lo prevenido en el art. 16 de la Instrución del Ramo;

Resultando que el Patronato, lejos de obedecer lo que se le ordenaba, se limitó a solicitar del Protectorado que designara Abogado y Procurador para que se encargaran de la reclamación judicial de los bienes propiedad de la Fundación, contestándosele por el Ministerio que agotara las vías amistosa y gubernativa antes de iniciar la judicial, y, en su consecuencia, se le encargaba una última gestión cerca de los arrendatarios, conminándoles con proceder judicialmente si en un plazo perentorio no verificaban la entrega de las fincas que retenían en su poder;

Resultando que el patrono no dió explicaciones de haber realizado esta gestión, ni tampoco envió las cuentas que se le tenían reclamadas, por lo que hubo de dirigírsele un nuevo oficio, reiterándole otra vez el cumplimiento de lo que con tanta insistencia se le venían recordando, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, haya dado contestación a esta última orden del Protectorado;

Considerando que se han calificado, hasta la fecha, los derechos de la Fundación sobre las 21 fincas aludidas, como meramente censuales, siendo así que la escritura constitutiva otorgó a la Obra pía la plenitud de las facultades dominicales sobre las mismas, como oportunamente se hizo constar el año 1902 en la antigua Contaduría de Hipotecas de Medina de Ríoseco;

Considerando que el patrono de esta Obra pía ha desobedecido una y otra vez lo que se le venía ordenando desde el año 1928 hasta el presente, sin que pueda estimarse motivo suficiente para su descargo la alegación que hace de no haberle sido entregadas las fincas por los arrendatarios, porque precisamente esta entrega era una de las obligaciones que se le ha-

bían impuesto y que ha descuidado, lo mismo que la de enviar las cuentas que se le tienen reclamadas;

Vistos los artículos 16 y 17 de la citada Instrucción, relativos, respectivamente, a la suspensión y destitución de patronos de Fundaciones particulares benéfico docentes y al procedimiento que hay que seguir para la aplicación de dichas sanciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se conceda un último e improrrogable término de un mes para el rescate, por el patrono, de las fincas propiedad de la Fundación e igual plazo para el envío de las cuentas correspondientes a los años 1913 y sucesivas hasta 1933.

2.° Que transcurrido dicho plazo sin cumplimentar alguno de los dos extremos anteriores, proceda la Junta provincial de Beneficencia a instruir el expediente sumario, con audiencia del interesado, que previene el art. 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.° Que se amoneste al patrono, D. Avelino Morilla Cangoso, sirviendo esta amonestación de reglamentaria a los efectos del párrafo cuarto del art. 16 de la repetida Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 23 de Enero último fué remitido a este Protectorado de la Beneficencia particular docente el expediente especial para la venta, en pública subasta, del ganado lanar perteneciente a la Obra pía instituída por D.ª Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres;

Resultando que por Orden de 27 del mismo mes se dispuso:

1.° Que se concediera audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia del oportuno edicto; y

2.° Que por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres se recabara del Patronato un duplicado del pliego de condiciones por que había de regirse la subasta;

Resultando que publicado el edicto en la *Gaceta* del 5 de Febrero y reproducido en el BOLETÍN OFICIAL del 13, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que remitido el duplicado del pliego de condiciones se observan en él los particulares siguientes:

1.° La subasta se celebrará el día que la Junta provincial de Beneficencia acuerde, una vez aprobado el expediente; la fecha se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial*.

2.° Dicha subasta tendrá lugar en la casa del Administrador de la Fundación, sita en la calle Larga-Alta, núm. 40, del pueblo de Casar de Cáceres.

4.° Para tomar parte en ella será condición indispensable depositar sobre la Mesa presidencial el 10 por 100 del tipo de tasación, no permitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

6.° Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que hayan originado las aludidas 202 reses lanares desde últimos de Julio hasta últimos de Septiembre, sólo el salario del pastor, y desde esa fecha, además del salario del pastor, el de un zagal y los pastos, según costumbre del lugar, hasta fines de Septiembre de 1934, pudiendo disfrutar con dicho ganado los tales pastos hasta la terminación del arrendamiento.

7.° De cuenta del adquirente serán los gastos que la subasta origine, como Notario, anuncios, etc., etc.; y

8.° El pago se hará dentro de los cinco días después de la adjudicación.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro que regule esta materia viene aplicándose por analogía en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la fecha para la celebración de la subasta puede fijarla el Patronato, sin que tenga que depender del acuerdo de la Junta provincial, si bien será preciso que entre el día en que se publiquen los anuncios y aquel en que se verifique la subasta transcurran, por lo menos, treinta;

Considerando que al no existir Notaría en Casar de Cáceres sería conveniente y supondría un beneficio económico para la Fundación que la subasta tuviera lugar en el domicilio del Notario del distrito, ya que de esta manera se evitarían los gastos de su traslado al pueblo;

Considerando que con objeto de que esta venta tenga la mayor publicidad posible, convendría que, a más de publicarse el edicto anunciando la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia se publique también en la *Gaceta de Madrid*, así como en algunos de los diarios de más circulación de Cáceres, fijándose anuncios en los tablones de edictos y sitios de costumbre de la localidad, durante un plazo no inferior a un mes;

Considerando que con el fin de que cuantas personas estén interesadas en la subasta tengan perfecto conocimiento de las condiciones en que ha de tener lugar, deberán quedar los pliegos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina;

Considerando que en el pliego de condiciones hay que determinar la composición de la Mesa que ha de presidir la subasta, debiendo quedar integrada por el Administrador de la Fundación, como representante del Patronato, el Notario y un Delegado del Ministerio, en concepto de Presidente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 15 de Octubre de 1923, los gastos de locomoción y el importe de las dietas que reglamentariamente devengue el Delegado de este Ministerio serán abonadas con cargo a los fondos o rentas de la Fundación, si bien ésta se reintegrará luego del adjudicatario (*Gaceta de Madrid* del 29);

Considerando que para poder tomar parte en la subasta, a más de exigirse el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación, es necesario que los licitadores reunan, además, las condiciones genrales de capacidad, así como que el importe del referido 10 por 100 se consigne precisamente a nombre de la Fundación, expresando claramente el motivo del depósito;

Considerando que el acta, una vez celebrada la subasta, deberá firmarse por los componentes de la Mesa y el adjudicatario, consignándose las protestas, si las hubiere;

Considerando que en el pliego de condiciones debe, asimismo, hacerse constar que, una vez hecha la adjudicación provisional, se elevará el expediente al Ministerio para su aprobación definitiva si procediere; quedando obligado el rematante, en el término de diez días, a contar desde la aprobación definiva, a otorgar la oportuna escritura pública, bien entendido que, en el caso de no hacerlo así, perderá el 10 por 100 depositado, quedando el Patronato en libertad de disponer de las reses objeto de la subasta;

Considerando, asimismo, de interés puntualizar el importe de los gastos que las 202 cabezas de ganado lanar han producido, y cuyo pago será de cuenta del adjudicatario;

Considerando conveniente concretar que será de cuenta del rematante el importe de los honorarios por peritación y de los gastos de locomoción y dietas que devengue el funcionario que presida la subasta;

Considerando que el pago de la cantidad importe del remate lo hará en su totalidad el adjudicatario inmediatamente después de que la subasta haya sido definitivamente aprobada por el Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegro el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones por que ha de

regirse la venta, en subasta pública, del ganado lanar propiedad de la Obra pía de cultura instituída por D.ª Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres, subasta que se llevará a cabo por el sistema de pujas a la llana.

2.º Que se introduzcan en el pliego de condiciones las reformas siguientes:

a) La cláusula 1.ª quedará redactada así: «La subasta se celebrará (previa la publicación de los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y en un periódico de los de mayor circulación de Cáceres) el día y hora que en los mismos se señale, que deberá ser después de los treinta siguientes al de su inserción en los citados periódicos; asimismo se fijarán edictos en los tablones y sitios de costumbre de la localidad.»

b) La cláusula 2.ª deberá decir: «Dicha subasta tendrá lugar en la Notaría de Don .. en Cáceres, calle de ..., núm. ...

»Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Casar de Cáceres durante los días laborables y horas de costumbre. El tribunal se constituirá el día y hora fijados y estará compuesto por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública, como Presidente; por el administrador de la Obra pía, en representación del Patronato, y por un Notario público».

c) La cláusula 4.ª quedará modificada en la forma siguiente: «Para tomar parte en la subasta será condición indispensable, además de reunir las generales de capacidad legal, depositar sobre la mesa presidencial el 10 por 100 del tipo de tasación, consignándolo precisamente a nombre de la Fundación y expresando claramente el motivo del depósito; no se permitirán posturas que no excedan de dicho tipo de tasación.»

d) A continuación de la cláusula 5.ª se añadirán otras dos, que dirán: «6.ª El acta, una vez celebrada la subasta, será firmada por los componentes de la Mesa y por el adjudicatario consignando las protestas, si las hubiere». «7.ª Hecha la adjudicación provisional se elevará el expediente al Ministerio para su aprobación definitiva, si procediere, quedando obligado el rematante, en el término de diez días, a contar desde la aprobación definitiva, a satisfacer el importe total del remate y a otorgar la oportuna escritura pública; bien entendido que, en el caso de no hacerlo así, perderá el importe del 10 por 100 depositado, quedando el Patronato en libertad de disponer de los bienes objeto de la subasta.»

e) La cláusula 6.ª, que pasa a ser 8.ª, quedará redactada en igual forma, pero expresando en la misma el importe total a que asciendan los gastos a que en ella se alude.

f) La actual cláusula 7.ª, que pasa a ser 9.ª, deberá decir: «De cuenta del adquirente serán los gastos que la subasta origine, como Notario, anuncios, honorarios de peritación, dietas y gastos de locomoción del delegado que haya de presidirla, etc., etc.»; y

g) En la cláusula 8.ª del pliego anterior, 10.ª del reformado, se hará constar que el pago deberá efectuarlo el comprador inmediatamente después que el expediente haya sido aprobado en definitiva por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Que el Patronato comunique al Protectorado, con la antelación debida, el día y hora fijados para la celebración del acto, a fin de que proceda a nombrar su representante; y

4.º Que el indicado Patronato remita a este Ministerio un ejemplar del pliego de condiciones tal como aparezca redactado, con las reformas introducidas en el mismo, quedando también obligado a enviar un ejemplar de todos los periódicos, tanto oficiales como particulares, en donde se inserte el anuncio de la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Departamento relacionados con la beca asignada a la República de El Ecuador:

Considerando que aspira a ocuparla el pintor ecuatoriano D. Luis Crespo Ordóñez y que si bien para su presentación no se han seguido en absoluto los trámites que indicó el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado, por el que se creó la Comisión de becas hispanoamericanas, cuya finalidad, según su art. 6.º, es la de «seleccionar a los candidatos presentados y favorecer su pretensión, dirigir los estudios de los nombrados e inspeccionar su conducta académica y personal de éstos», porque aún no se formalizó la lista a que alude en su art. 1.º, es de tener en cuenta que se ha tramitado su propuesta por la vía diplomática;

Considerando que las circunstancias que en el Sr. Ordóñez concurren le hacen acreedor a la concesión de la gracia pretendida;

Considerando que no existe precepto prohibitivo en el Decretro citado para la adjudicación de la beca por el hecho de dedicarse el aspirante a estudios y trabajos artísticos, sino que en este caso es precisamente el motivo que decide su concesión;

Considerando que por el Decreto a que se viene haciendo referencia se deroga el de 9 de Marzo de 1933, pero no el de 21 de Enero de 1931 y 1.º de Noviembre inmediato, en el que no se excluyen tampoco los estudios artísticos, sino que, por el contrario, por el art. 8.º se reserva a los becarios la elección de estudios y Centros;

Considerando que las últimas citadas disposiciones vigentes no exigen la presentación de terna por parte de las autoridades universitarias del país al que corresponda la vacante,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca que está asignada a la República de El Ecuador se considere concedida al estudiante ecuatoriano D. Luis Crespo Ordóñez, para seguir estudios de pintura en Madrid.

2.º Que la cuantía de la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir del 1.º del mes en curso, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presuepuesto vigente en este Ministerio.

3.º Que se considere cesado en el disfrute de la beca de que se trata D. Daniel Elías Palacios, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado; y

4.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de El Ecuador en esta capital y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 30)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte a continuación de la presente el reglamento para la aplicación del Decreto de 16 de Octubre corriente sobre adjudicación de becas a los alumnos seleccionados de los diversos Centros de enseñanza dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Reglamento para la aplicación del Decreto de Instrucción pública de 16 de Octubre de 1934 sobre becas a los alumnos seleccionados.

Artículo 1.º Las becas adjudicadas hasta la fecha, conforme vayan vacando, sea cual fuere la causa, y las que se creen en lo sucesivo, se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de habitantes de cada una.

Los actuales becarios, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y las que en el presente se determinan, continuarán en el disfrute de las becas.

Art. 2.° La insuficiencia económica se acreditará por la declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en las que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos con el objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados es necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

Cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas al Patronato que tenga a su cargo la adjudicación, podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto.

En cualquier momento que se demuestre la falsedad de esta declaración será suspendido de la beca el alumno, publicándose la resolución en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Art. 3.° Los alumnos becarios que en los exámenes les sea devuelta papeleta o dejen de presentarse a los de todas las asignaturas en que se encuentran matriculados, a no ser por enfermedad o por otras causas debidamente comprobadas, justificando que les ha sido imposible la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca.

En estos casos el Patronato, por una sola vez, podrá autorizar al becario la continuación en el disfrute de la beca.

Igualmente serán suspendidos de la beca los alumnos que, aun teniendo buenas calificaciones en el curso, observen mala conducta en los internados.

Los directores de éstos consignarán las faltas leves y darán cuenta al Patronato provincial de los becarios que incurran en faltas graves para que tome las resoluciones a que haya lugar después de la comprobación de las faltas de conducta.

Art. 4.° Las becas serán concedidas para estudios de Segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios de Universidad y Escuelas especiales de Estudios superiores 200 pesetas al mes, o sean 1.800 en los nueve meses del calendario escolar.

Si excediere el importe de la beca al de la pensión que abonase el Patronato al interesado, la diferencia le será entregada al alumno para sus gastos personales.

Art. 5.° Los alumnos becarios que habiendo observado buena conducta tengan calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del Bachillerato o el premio extraordinario en la reválida, al terminarlo continuarán disfrutando la beca hasta la terminación de la carrera universitaria o especial que elijan, si continúan reuniendo las prescripciones establecidas, aunque necesiten realizar los estudios fuera de la provincia de su residencia.

El Patronato provincial correspondiente, en este caso, recabará los informes que crea necesarios de los Centros de enseñanza y de sus internados para que siempre tengan la tutela y vigilancia de sus becarios.

Art. 6.° El Patronato de selección de becarios lo ejercerá en las provincias donde haya Universidad la Junta de Gobierno de ésta.

Donde no haya Universidad, estará constituído por representaciones de los Institutos nacionales, Escuelas Normales y especiales.

En las capitales de provincia donde haya más de un Instituto turnarán éstos cada cuatro años en la representación, comenzando ésta por el más antiguo.

Si hubiera un solo Instituto nacional y otro en el resto de la provincia, estarán los dos representados en el Patronato.

Si hubiera más de un Instituto nacional fuera de la capital, se establecerá para estos Institutos el turno a que se refiere el párrafo anterior, pero el de la capital de la provincia estará siempre representado en el Patronato.

Los Institutos elementales no tendrán representación en estos Patronatos.

Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales o Colegios mayores universitarios, están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia percibirán la correspondiente pens ón del Estado.

Art. 7.° Los Patronatos provinciales, no universitarios, elegirán libremente el Presidente.

Será Secretario el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza o el Delegado de la Administración provincial de Instrucción pública, si se hubieran creado las Delegaciones provinciales del Ramo.

Art. 8.° Los representantes de los Patronatos provinciales serán renovados por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales.

La primera renovación se hará por sorteo en el mes de Enero de 1937, para continuar después en la forma establecida por este artículo.

Art. 9.° Durante el mes de Agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiéndolas solicitar los interesados, sus padres o quienes legalmente les sustituyan, o proponerlos los Maestros de las Escuelas nacionales cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos.

Para los demás alumnos, pueden igualmente proponerlos los Centros de enseñanza o directamente los internados, sus padres o quienes les reemplacen, acompañando a la solicitud y a la declaración de insuficiencia económica cuantos documentos estimen pertinentes presentar.

Art. 10. Los alumnos que reunan las condiciones exigidas, en cuanto a insuficiencia económica y procedente propuesta, serán sometidos a unos ejercicios de aptitud, en los que se procurara conocer la cultura general de los alumnos en ejercicios de redacción, de interpretación de textos, de conocimiento de Historia, Ciencias físicas, naturales y Matemáticas, debiendo demostrar los aspirantes tener una brillante preparación para el ingreso en los estudios que se propongan realizar.

Se exigirán y se demostrarán, asimismo, conocimientos de idiomas a los estudiantes universitarios de Arquitectura y de Ingeniería

Art. 11. Para juzgar los ejercicios se constituirá un Tribunal presidido por un Vocal del Patronato designado por el mismo y por cuatro Vocales ajenos a él, que puede nombrar libremente o solicitar su designación de los Centros de enseñanza o de las entidades cuya colaboración se estime necesaria.

Del Tribunal formará parte un Catedrático de Letras y otro de Ciencias del Instituto nacional o de las respectivas Facultades universitarias.

Art. 12. Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal, otro para los alumnos que hayan aprobado algún año de Bachillerato y otro para los que se hallen en igual circunstancia en Escuela Normal; otro para los aspirantes a las becas de Bellas Artes; uno solo para becas de las Facultades de Derecho, Letras, Filosofía e Historia; uno solo para los alumnos de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria; otro para todas las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura, y otro para las Escuelas de Comercio e Industriales.

Art. 13. El Tribunal no propondrá al Patronato respectivo más becarios que el número de becas vacantes.

El Patronato, una vez conocidas las propuestas, hará los nombramientos correspondientes, remitiendo certificación del acta al Ministerio.

Art. 14. Al finalizar el curso los Centros de enseñanza en los que existan becarios nombrados por el Patronato provin-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 22 de Octubre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Casas de Lázaro	Albacete	El Berro	»	»	1	»	»	»
2	Idem	Idem	El Cucharal	»	»	»	1	»	»
3	Bácares	Almería	La Mojonera	»	»	1	»	»	»
4	Ohanes	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
5	Arevalillo	Avila	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Horcajo de las Torres	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
7	Muñogalindo	Idem	Salobralejo	»	»	1	»	»	»
8	Malpartida de la Serena	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
9	Montijo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
10	Llubí	Baleares	La Serra	»	»	1	»	»	»
11	Fogas de Monclús	Barcelona	Casco	»	»	1	»	»	»
12	Cornellá	Idem	l Padró	1	1	»	»	»	»
13	Idem	Idem	Milláis Famadas	1	1	»	»	»	»
14	Aforados de Moneo	Burgos	Moneo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
15	Fresno de Río tirón	Idem	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
16	Merindaz de Montija	Idem	La Loma	»	1	»	»	»	»
17	Pineda de la Sierra	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
18	Traslaloma	Idem	Castrobarto	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
19	Ludiente	Castellón	María de los Mores	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Reduela	»	»	1	»	»	»
21	Puebla de Don Rodrigo	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»	»
22	Lucena	Córdoba	Jauja	1	»	»	»	1	»
23	Pedro Abad	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
24	Priego	Idem	Idem	3	»	»	»	»	»
25	Brión	Coruña (La)	Romaris	»	»	1	»	»	»
26	Monteagudo de las Salinas	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	San Martín de Boniches	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
28	La Escala	Gerona	Idem	»	1	»	»	»	»
29	Porqueras	Idem	Usall	»	»	»	1	»	»
30	Idem	Idem	Mianegas	»	»	»	1	»	»
31	San Jordi Desvalls	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
32	San Juan de Palamós	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
33	Santa Coloma de Farnés	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
34	Dúrcal	Granada	Marchena	»	»	»	1	»	»
35	Trévelez	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
36	San Sebastián	Guipúzcoa	Barriada de Atocha	1	»	»	»	»	La mixta de Loyola conviértese en de niños.
37	Bolea	Huesca	Casco	»	»	»	»	1	»
38	Graus	Idem	Ballestar	»	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	El Soler	»	»	»	1	»	»
40	Morillo de Monclús	Idem	Buetas	»	»	»	1	»	»
41	Ontiñena	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
42	Fuensanta de Martos	Jaén	La Ribera	1	1	»	»	»	»
43	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
44	San Cristóbal de la Polantera	León	Matilla de la Vega	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
45	Albelda de Iregua	Logroño	Casco	»	»	»	»	1	»
46	Alfoz	Lugo	Reirado	»	»	1	»	»	»
47	Guntín	Idem	San Martín	»	»	»	1	»	»
48	Sober	Idem	Villardemouros	»	»	1	»	»	»
49	Boborás	Orense	Eiravedra	»	»	1	»	»	»
50	Idem	Idem	Jurenzas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
51	Gijón	Oviedo	Juberías	»	1	»	»	1	»
52	Mieres	Idem	Reballinas	»	»	»	1	»	»
53	Idem	Idem	Brañanoveles	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
54	Idem	Idem	Turón, núm. 4	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
55	Parres	Idem	Fresnidiello	»	»	1	»	»	»
56	Idem	Idem	Bodes	»	»	1	»	»	»
57	Villalba de Guardo	Palencia	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
58	Aldearrodrigo	Salamanca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
59	Serradilla del Arroyo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
60	Tordillos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
61	Torresmenudas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
62	Reinosa	Santander	Idem	2	1	»	»	1	»
63	Marugán	Segovia	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
64	Pilas	Sevilla	Idem	»	»	»	»	1	»
65	Villamanrique de la Condesa	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
66	Amposta	Tarragona	Idem	»	»	»	»	2	»
67	Rodoñá	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
68	Alcañiz	Teruel	Extramuros de San Francisco	1	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Barrio de San José	»	»	»	1	»	»
70	Monreal del Campo	Idem	Casco	3	3	»	»	2	»
71	Santa Eulalia del Campo	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
72	Valjunquera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
73	Magan	Toledo	Idem	1	»	»	»	»	»
74	Bétera	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
75	Macastre	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
76	Rafelcofer	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
77	Casaseca de las Chanas	Zamora	Idem	»	»	»	»	1	»
78	Villalazán	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
79	Ardisa	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. íd. en de niñas.
80	Castejón de Valdejasa	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
81	Egea de los Caballeros	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
82	Escatrón	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
83	Morés	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
84	Nonaspe	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
85	Paniza	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
86	Sádaba	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
			Totales	30	39	13	10	28	= 120

Madrid 20 de Octubre de 1934. (*Gaceta* del 26.)

cial remitirán al Secretario de éste una certificación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los becarios.

Asimismo remitirán informe a dicho Secretario acerca de la conducta del alumno, el Director del internado, los Profesores del curso y el Director del Centro de enseñanza donde cursara sus estudios. En armonía con estos informes y lo prescrito en este reglamento, el Patronato resolverá si ha de continuar el alumno en el disfrute de la beca.

Art. 15. El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos, durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberá formular el Secretario del Patronato a que el alumno seleccionado pertenezca.

Art. 16. La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio el favorecido será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Patronato provincial y una certificación extendida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al alumno en la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas por una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes, y extendida en papel de 0,15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes, y y por medio de oficio, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio antes del 25 del mes anterior a que correspondan los devengos, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Art. 17. Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser designadas a los alumnos seleccionados, subsistirán las que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha y que no se consideran derogadas por la presente, y las que por los preceptos también en vigor están autorizados los Jefes de los Centros a conceder por razón de familia numerosa.

Madrid 30 de Octubre de 1934.—FILIBERTO VILLALOBOS.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de fecha 1.° de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Cuevas del Almanzora	Almería	Palomares	1	1	»	»	»	»
2	Idem	Idem	Canalejas	»	»	»	1	»	»
3	Fiñana	Idem	Extrarradio	»	»	1	»	»	»
4	Barbará del Vallés	Barcelona	La Creu de Barbará	»	1	»	»	»	»
5	Bigas	Idem	Riells del Fay	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
6	Castellar del Vallés	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
7	La Nou	Idem	Malanyeu	»	»	»	1	»	»
8	Pobla de Claramunt	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
9	San Julián de Cerdanyola	Idem	Cerdanyola	1	»	»	»	»	»
10	Merindad de Valdivieso	Burgos	Valhermosa	»	»	1	»	»	»
11	Aliseda	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	»
12	Ames	Coruña (La)	Cobas	»	»	1	»	»	»
13	Alfarnate	Málaga	Casco	1	1	»	»	»	»
14	San Pedro de Pinatar	Murcia	Idem	»	»	»	»	1	»
15	Bande	Orense	Idem	»	1	»	»	1	»
16	Boborás	Idem	Moldes	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Idem	Idem	Pazos	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
18	El Bollo	Idem	Cilleros	»	»	1	»	»	»
19	Lobera	Idem	Facós	»	»	1	»	»	»
20	Montederramo	Idem	Cacharriquille	»	»	»	1	»	»
21	Grandas de Salime	Oviedo	Casco	1	»	»	»	»	»
22	Idem	Idem	Trabada	»	»	1	»	»	»
23	Idem	Idem	Magadán	»	»	1	»	»	»
24	Ibias	Idem	Villarello	»	»	1	»	»	»
25	Idem	Idem	Tormaleo	»	»	1	»	»	»
26	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	1	»	»	»	»
27	Revilla de Collazos	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
28	Alajeró	Tenerife	Barrio de Arguayola	»	»	»	1	»	»
29	Idem	Idem	Playa de Santiago	1	»	»	»	»	Esta Escuela tendrá el carácter de Orientación marítima.
30	Granadilla de Abona	Idem	Cruz de Tea	»	»	»	1	»	»
31	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Barrio de San André	1	»	»	»	»	»
32	Navas de la Concepción	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»	»
33	Huerta de Valdecarábanos	Toledo	Idem	»	1	»	»	»	»
34	Yepes	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
35	Ceanuri	Vizcaya	Barrio de la Plaza	1	»	»	»	»	»
36	Requejo	Zamora	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
37	Bijuesca	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»	»
			Totales	16	10	9	5	5	= 45

Madrid 1.° de Noviembre de 1934.

(Gaceta del 4.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 22 de Octubre de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Albacete	Albacete	Niños, aneja a la Normal	7	1	»	Ampliación de una sección.
2	Idem	Idem	Niñas	9	10	350	Nueva creación.
3	Villar del Rey	Badajoz	Mixta (tres de cada sexo)	6	3	100	A base de dos de cada sexo. Dirección a cargo de Maestro.
4	Alayor	Baleares	Niñas	4	2	125	A base de dos unitarias. Una sección será de párvulos.
5	Ciudadela	Idem	Niños	6	4	»	Ampliación de tres secciones. Una de párvulos.
6	Mahón	Idem	Niños	6	6	150	A base de una unitaria. Una sección será de párvulos.
7	Idem	Idem	Niñas	6	6	150	Idem íd.
8	Cornellá	Barcelona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
9	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
10	Manresa	Idem	Niños	7	8	250	Nueva creación. Una sección será de párvulos.
11	Idem	Idem	Niñas	7	8	250	Idem íd.
12	Molins de Rey	Idem	Niños	7	1	»	Ampliación de una sección.
13	Idem	Idem	Niñas	7	1	»	Idem íd.
14	Cádiz	Cádiz	Niños, aneja a la Normal	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
15	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	»	2	»	Idem íd.
16	San Fernando	Idem	Niños, de La Pacilla	6	1	»	A base de la existente y tres unitarias.
17	Idem	Idem	Niñas, de ídem	6	2	250	A base de las unitarias números 4 y 5 y dos con sus dos auxiliarías.
18	Villarreal	Castellón	Niños	3	»	150	A base de las números 2, 3 y 4.
19	Idem	Idem	Niñas	3	»	150	Idem íd. 3, 4 y 5.
20	Baena	Córdoba	Niñas	4	4	250	Nueva creación. Una sección será de párvulos.
21	Cabra	Idem	Niños, «Aguilar y Eslava»	4	1	150	A base de las unitarias números 1, 2 y 5.
22	Montilla	Idem	Niñas, «Concha Espina»	4	»	150	Idem íd.
23	Puente Genil	Idem	Niños, «Gregorio Marañón»	5	»	250	A base de cinco unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	»	250	A base de cuatro unitarias. Una sección será de párvulos.
25	Idem	Idem	Niñas, «Delgado Bruzón»	3	»	250	A base de dos unitarias. Una sección será de párvulos.
26	Palamós	Gerona	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
27	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
28	Santa Coloma de Farnés	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
29	San Sebastián	Guipúzcoa	Niñas, aneja a la Normal	9	6	»	Ampliación de seis secciones.
30	La Nuja	Huesca	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
31	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem íd.
32	Porcuna	Jaén	Niños	3	»	150	A base de las unitarias números 3, 6 y 8.
33	Idem	Idem	Niños	5	»	150	A base de las números 1, 2, 4, 5 y 7.
34	Idem	Idem	Niñas	6	1	150	Idem íd. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
35	Cenicero	Logroño	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
36	Fuenmayor	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
37	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
38	Málaga	Málaga	Niñas, aneja a la Normal	7	2	»	Ampliación de dos secciones.
39	Ricote	Murcia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
40	Villarramiel	Palencia	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
41	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
42	Laredo	Santander	Niños	5	2	125	A base de tres unitarias.
43	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
44	Santander	Idem	Grupo «Menéndez Pelayo»	»	2	»	Ampliación de dos secciones de párvulos.
45	Cantalejo	Segovia	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
46	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
47	Fuenterrebollo	Idem	Mixta	5	»	100	A base de cinco unitarias.
48	San Ildefonso	Idem	Niñas	5	1	»	Ampliación de una sección y agregación de una de párvulos.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
49	Carmona.....	Sevilla.....	Niños, «Cervantes»	3	»	250	A base de tres unitarias.
50	Valls.....	Tarragona..	Niños.....	5	»	150	A base de cinco unitarias.
51	Idem	Idem	Niñas.....	7	1	150	A base de cinco unitarias. Una sección. será de párvulos.
52	Calatayud.....	Zaragoza...	Niños núm. 1.....	8	2	»	Ampliación de dos secciones.
53	Idem	Idem	Niñas núm. 1	5	1	»	Ampliación de una sección.
54	Idem	Idem	Parvulos.....	5	1	»	Idem íd.
			Totales.....		111	5.275	

Madrid 22 de Octubre de 1934. (*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 1.028 y 1.029)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 1.030)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o aplicación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestro y Maestra de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan *(véanse páginas 1.031 y 1.042)*, figuran en la relación que se acompaña; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en la que participa que por su condición de representante en España de la Unión Internacional de Física pura y aplicada ha sido invitada para asistir a la reunión que esta entidad celebrará en Londres del 1 al 6 de Octubre del presente año para discutir importantes problemas de la Física nuclear y diversos aspectos del estado sólido de la materia:

Considerando que España no puede estar ausente de una reunión que ha de tener resonancia científica,

Este Ministerio ha decidido nombrar, a propuesta de dicha Academia, representantes españoles para dicha conferencia a los Sres. D. Blas Cabrera, Vicepresidente de la Unión Internacional de Física pura y aplicada, Presidente de la sección de Física y Química de la mencionada Academia, y a D. Julio Palacios, Catedrático de la Universidad de Madrid y Secretario de la Comisión destinada a este objeto, asignándoles a cada uno de los representantes mencionados para los gastos de viaje y estancia en Londres y Cambridge la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1934.

P. D.,

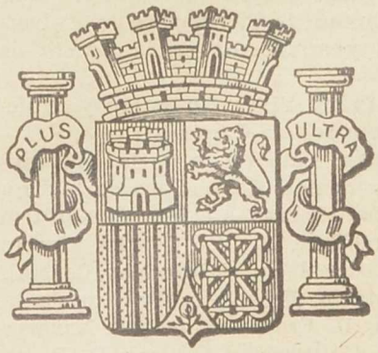
RAMON PRIETO

SR. D. LEONARDO TORRES QUEVEDO, PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 15 de Noviembre de 1934 — Núm. 137



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 1033.*
Designación de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 1034.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 1035.
Cátedras a oposición.—Página 1035.
Confirmación en el desempeño de Cátedra acumulada.—Página 1036.
Acumulación.—Página 1036.
Encargos de grupos de Cátedras.—Página 1036.
Anuncios de oposiciones y de Cátedras vacantes a oposición.—Página 1036.
ENCARGADOS DE CURSO.—*Designaciones para las nuevas enseñanzas de Arqueología y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.—Página 1037.*
AUXILIARES. — *Prórroga de nombramiento.—Página 1037.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1038.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1038.*
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Ayudante.—Página 1039.*
Prórrogas de nombramientos de Ayudantes.—Página 1040.
Nombramiento de alumno interno.—Página 1040.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión concedida.—Página 1040.*
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Colector.—Página 1040.*
ASUNTOS GENERALES.—*Disposición relativa a las normas para reconstruir las oficinas desaparecidas en la destruída Universidad de Oviedo.—Página 1040.*
Nombramiento de Decano. — Página 1041.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 1041.*
Resolución de expediente sobre autorización para creación de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria de Aragón.—Página 1042.
Aprobación de Presupuestos.—Página 1042.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Disposición referente a la reunión de cursillistas para proceder a la elección de Escuelas vacantes.—Página 1043.*
CONCURSOS.—*Resolución de expediente para provisión de Escuelas de Lugo por concursillo.—Página 1043.*
Resolución de rectificaciones sobre nombramientos en Navarra.—Página 1044.
Conclusión de nombramientos definitivos en virtud de concurso general de traslado.—Página 1044.
Resolución de expedientes de concurso para provisión de vacantes de Maestros de Secciones de Escuelas graduadas anejas a Normales, y nombramientos.—Página 1064.

SUBSECRETARÍA

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo Guija y Morales Catedrático numerario de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Cádiz (Sevilla), con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Pérez y López Villamil Catedrático numerario de Medicina legal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sala-

manca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química técnica vacantes en las Universidades Central y de Oviedo, anunciadas y convocadas en la *Gaceta* de 18 de Septiembre de 1934:

Jresidente, D. José Martínez Roca, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Angel del Campo Cendán, Académico y Catedrático de la Universidad Central; D. Miguel Crespí Jaume, Catedrático de la Universidad Central; D. Ramón de Izaguirre Porset, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. José Sureda Blanes, Director de Industrias agrícolas de Palma de Mallorca.

Suplentes: D. Benito Alvarez Buylla, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Luis Bermejo Vida, Catedrático de la Universidad Central; D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Luis Gamir Espina, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 17 de Julio de 1934:

Presidente, D. José Gomás Solá, Académico Director del Observatorio Fabra, de Barcelona.

Vocales: D. Eduardo Fontseré Ribas, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Honorato Castro Bonel, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Carrasco Carrorena, Catedrático de la Universidad Central, y don Miguel Langreo, Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Suplentes: D. Gabriel Galán Ruiz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. José Tinoco, Profesor de la Universidad de Madrid; D. José María Marchesi, Profesor del Instituto Agronómico, y D. Vicente Inglada Orts, Académico y Teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros militares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático (cuarto curso), Teoría de las funciones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocada y anunciada en la *Gaceta* de 4 de Julio de 1934:

Presidente, D. Antonio Prieto Vives, Consejero y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Vocales: D. José Barinaga, Catedrático de la Universidad Central; D. Julio Rey Pastor, Catedrático de la Universidad Central; D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Gabriel Alvarez Ude, Académico y Catedrático de la Universidad Central.

Suplentes: D. Daniel Marín Toyos, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Francisco de Asís Navarro Borrás, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Central; D. José Rodríguez Sanz, Auxiliar de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 22 de Junio de 1933:

Presidente, D. Obdulio Fernández Rodríguez, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Gonzalo Gallás Novás, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Ignacio Rivas Marqués, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Fernando Calvet y Prats, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. Andrés León, Profesor del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes: D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de la Universidad Central; D. José Pascual Vila, Profesor agregado a la Universidad de Barcelona; D. José Cerezo Jiménez, Jefe del Laboratorio Químico del Instituto Oceanográfico de Madrid, y D. Adolfo González Rodríguez, Profesor del Instituto Nacional de Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 16 de Mayo de 1933:

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Julio Palacios Martínez, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. José Baltá Elías, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. Mi-

guel A. Catalán Sañudo, Catedrático de la Universidad Central.

Suplentes: D. Mariano Velasco Durántez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. José Domínguez Guílez, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Alberto Inslán López, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y D. José Estalella Graells, Catedrático del Instituto-Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas en la *Caceta* de 9 de Agosto de 1934:

Presidente, D. José María Torroja, Académico y Secretario de la Academia Nacional de Ciencias.

Vocales: D. José Barinaga, Catedrático de la Universidad Central; D. Roberno Araujo, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Pedro M. González Guijarro, Académico e Ingeniero de Caminos, D. Gabriel Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Patricio Peñalver y Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Central; D. Enrique Lacasa, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas, y D. José María Orts, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pediatría, turno libre, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, anunciadas y convocadas por Orden de 22 de Enero de 1934 *Gaceta* del 29:

Presidente, D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de la Universidad Central; D. Gregorio Vidal y Jordana, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Evelio Salazar García, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Carlos Sáinz de los Terreros, Doctor en Medicina.

Vocales suplentes: D. Francisco Zamarriego García, Catedrático excedente de la Universidad de Salamanca; don Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Tomás Salas Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. José García del Diestro, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 16 de Abril último:

Presidente, D. Santiago Pi y Suñer, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. Jose García Blanco y Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Juan Negrín y López, Catedrático de la Universidad Central; D. José Sopeña y Boucampte, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Severo Ochoa y Albornoz, Propuesto por el Ateneo de Madrid.

Vocales suplentes: D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. José María Corral y García, Catedrático excedente; D. José Puche y Alvarez, Catedrático de la Universidad de Valencia, y don José María Becido y Golferichs, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Derecho civil, de la Facultad de Derecho de la Universidades de Santiago y La Laguna, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 1.º de Junio de 1933, a D. Manuel Traviesas, Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Oviedo; nombramiento motivado por virtud de la renuncia del mismo presentada por D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación al que fué anunciada la provisión de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones del mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último *Gaceta* del 25).

2.º Que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 25 de Junio de 1935 y se juzgarán por el mismo Tribunal nombrado para las de la Cátedra de igual denominación vacante en la Universidad de Salamanca, efectuándose los ejercicios de ambas Cátedras conjuntamente.

3.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios

conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por resultas de concurso previo de traslación, en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (*Gaceta* del 25).

2.° Que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 25 de Junio de 1935 y se juzgarán por el mismo Tribunal nombrado para las de la Cátedra de igual denominación vacante en la Universidad de Sevilla, efectuándose los ejercicios de ambas Cátedras conjuntamente.

3.° En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar al Catedrático de la expresada Facultad D. Salustio Alvarado y Fernández en el desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Biología para químicos, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales que venía percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de la expresada Facultad D. Gabriel Martín Cardoso, se encargue, en concepto de acumulada, de un grupo de la Cátedra de Biología para Médicos y farmacéuticos, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático y el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Salustio Alvarado y Fernández y D. Fernando de Buen y Lozano se encargue, cada uno, de un grupo de la Cátedra de Biología para médicos y farmacéuticos, y D. Enrique Rioja se encargue del grupo de la Cátedra de Biología para naturalistas, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno de dichos señores, la gratificación de 3.000 pesetas anuales a partir del día en se hagan o hayan hecho cargo de la enseñanza de la asignatura, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIOS

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas en la Gaceta *de 14 de Enero del corriente año.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 3 de Septiembre último (*Gaceta* del 7), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 26), la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935.

3.° Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Luis Donderis y Tatay, D. Francisco Bonet y Ramón, D. Juan Ossorio y Morales, D. Ignacio Serrano y Serrano, D. César Delgado y González, D. Manuel Batlle y Vázquez, D. Luis Portillo y Pérez y D. Rosendo Ferrán y Pérez.

4.° Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, convocadas y anunciadas en la Gaceta *de 29 de Enero del corriente año.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 2 de Septiembre último (*Gaceta* del 5), sin otra modificación por renuncias que la de haberle sido admitida al Vocal suplente D. José Quero y Morales, por Orden de 26 del mismo mes de Septiembre (*Gaceta* del 8 de Octubre).

2.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935, fijada por Orden de 26 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 28).

3.º Que, por Orden de 27 del mismo mes de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 30), se han convocado oposiciones, turno libre, a igual Cátedra de la Universidad de La Laguna, disponiéndose en ella que se verifiquen ante el Tribunal nombrado para esta Cátedra y conjuntamente los ejercicios.

4.º Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri, D. José Quero y Morales, D. Fernado María Castiella y Maíz y D. Fernando Arias y Parga.

5.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esa Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una Cátedra de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 25 de Junio de 1935 y se juzgarán por el mismo Tribunal nombrado para la de Obstetricia y Ginecología vacante en la Universidad de Salamanca, efectuándose los ejercicios de las dos Cátedras conjuntamente.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Los ejercicios de oposición comenzarán el 25 de Junio de 1935 y se juzgarán por el mismo Tribunal nombrado para las de la Cátedra de Derecho Internacional público y privado vacante en la Universidad de Sevilla, efectuándose los ejercicios de las dos Cátedras conjuntamente.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ENCARGADOS DE CURSO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto designar, para el presente curso académico de 1934-35, a D. Antonio Gallego Burín y a D. José Palanco Romero Encargado de curso de las nuevas enseñanzas de «Arqueología» y «Numismática y Epigrafía», respectivamente, en la expresada Facultad, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno de la Universidad Central propone la prórroga por un año de D. Pedro Ricardo Ruiz Azcárraga en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Sólo en casos excepcionales y justificados debe utilizarse la facultad ministerial que concede el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 para ampliar el período de servicios a la enseñanza de los Auxiliares tempora-

les. Y como D. Pedro Ricardo Ruiz Azcárraga desempeña actualmente la Cátedra de Patología general de la expresada Facultad,

Este Ministerio ha acordado prorrogarle su nombramiento de Auxiliar temporal por el tiempo que persevere en el desempeño de la expresada Cátedra, debiendo cesar tan pronto como ésta sea provista en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Antonio Martínez de la Riva Fernández se encargue del desempeño de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, primer curso, vacante por haber sido concedida la excedencia a su titular D. Víctor Conill Montobbio, y por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir de día 2 de los corrinentes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Carrero Nine se encargue del desempeño de una de las Cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica», vacante por jubilación de su titular, D.. Casimiro Torre Sánchez Somoza, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 2 de los corrientes en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Gonzalo González-Salazar Gallart se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Astronomía esférica y Geodesia» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. César Real de la Riva se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Lengua española» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rectorado de la misma y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Alejandro Gil Fagoaga, D. Huberto Pérez de la Ossa y doña Pilar Parra Garrigues se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías vacantes de la Sección de Filosofía.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad doña María Purificación de Ugarte y España se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante del segundo grupo de la Sección de Letras.

3.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. Gregorio Hernández Sampelayo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría vacante de Fisiología.

4.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la repetida Facultad doña Matilde López Serrano, D. Javier Lasso de la Vega, D. José Gavira, D. Martín Almagro Basch, D. Rafael Láinez Alcalá y D. Fernando Jiménez Placer se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Teodoro Doroteo Soria, D. Luis Morales, D. Julio Martínez Santa Olalla, doña María del Carmen Gayarre, D. Luis de Sosa y D. Melchor Martínez Antuña, toda vez que éstos se hallan encargados de Cátedras vacantes.

5.º Que todas las gratificaciones que anteriormente se citan se acrediten a partir del día 1.º de los corrientes, en que los interesados se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de Matemática de la expresada Facultad D. Isidro Suárez Paz, por el desempeño de Auxiliaría, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de una de las Cátedras vacantes de Análisis matemático, toda vez que el Auxiliar que desempeña dicha Cátedra opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, cuyo sueldo se acreditará a partir del día 1.° del actual, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan López Dura, D. Andrés Sánchez Gómez y D. Juan Brañas Cancelo se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Feliciano Rolán Vicente y D. José Junquera González, toda vez que éstos se hallan encargados de Cátedras vacantes y de la Auxiliaría vacante de «Derecho político y Filosofía del Derecho», a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Poveda Pagán se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Rosendo Ferrán Pérez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña María del Rosario Román Arroyo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Juan Burgos Romero, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Análisis matemático, con los dos tercios del sueldo de entrada, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Faculta D. Julián Abril Pascual se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Alfredo Hernández Iribarren, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Patología médica, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña Amparo Pérez Carnicero se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Farmacología, vacante por renuncia de su titular, don Fausto Gómez Jiménez, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Alemany y Soler Ayudante encargado de la Historiología

clínica del «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad, cargo vacante por renuncia de D. Enrique Iturriaga González, que lo desempeñaba, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 25 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante temporal encargado de la Sección de Anatomía del «Departamento anatómico» de la expresada Facultad expedido a favor de D. Luis Resel Maceita con fecha 30 de Septiembre de 1932, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante temporal, adscrito al Laboratorio del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, expedido a favor de D. Fernando Ortega Perlado con fecha 1.° de Agosto de 1932, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos que a continuación se expresan del «Departamento de Patología quirúrgica» de dicha Facultad, expedidos con fecha 13 de Octubre de 1932:

El de Ayudante bibliotecario y dibujante, a favor de don Julio Sancho Vázquez, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

El de Ayudante Jefe de Clínica, a favor de D. Julián Requeiro y López, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

El de Ayudante Jefe de la Sección de Anatomía patológica, a favor de D. Francisco López Yaner, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por conducto del Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Julio Gómez Rivas Alumno interno de la expresada Facultad, en la vacante producida por D. Ramón Longo Sanz, como consecuencia del traslado de su matrícula, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes, en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una pensión a D. Juan Renard Olivert, Actuario de Seguros, por doce meses, para hacer estudios comerciales en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 17, concepto 5.° del vigente Presupuesto.

Esta pensión se entiende por ahora concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a una plaza vacante de Colector de la Sección de Paleontología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, convocadas por autorización de esta Subsecretaría, y aceptando la propuesta del Tribunal de oposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Vargas Torres Colector de la Sección de Paleontología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 22, concepto 3.° del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Universidad de Oviedo ha sido destruída. Con ella, su Biblioteca, sus Laboratorios, sus Archivos.

Cumple al Estado hacer que el estrago sea lo más pasajero posible y que su vida académica comience a marchar, con la vista puesta en el futuro. Los Centros todos depen-

dientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes deben ayudar a reconstruir, en cuanto puedan, las oficinas desaparecidas.

También debe regularse la forma de que los interesados, con las menores molestias posibles, puedan rehabilitar sus derechos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Todos aquellos interesados en expedientes administrativos que estuvieran en trámite o archivados en la destruída Universidad de Oviedo podrán solicitar su reproducción en el plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Orden.

Art. 2.° Para llevarla a efecto, cada interesado dirigirá una instancia, relacionando el asunto de que se trata y acompañando cuantos justificantes pueda aportar.

Las instancias se presentarán en la Universidad o en el Instituto de Segunda enseñanza del lugar donde tenga su domicilio cada interesado, o en la Universidad o Instituto más próximo.

A los efectos de prueba, acompañarán las papeletas de examen y certificaciones de estudios y títulos ya expedidos. En caso de traslados de matrícula, se solicitarán de las Universidades donde se comenzaron los estudios, o en la que se terminaron, las certificaciones correspondientes.

Por las Secretarías de estos Centros se expedirá certificación relacionando los documentos y justificantes acompañados, que llevará el visto bueno del Rector o del Director, y que remitirán a la Universidad de Oviedo para la reconstrucción de su Archivo.

Los documentos originales se devolverán a los interesados.

La expedición de tales certificados se considerará como de carácter preferente en el despacho de los asuntos administrativos de cada Negociado, y se extenderán en papel común.

Art. 3.° Recibidas las certificaciones en la Universidad de Oviedo, si en las mismas no acreditasen plenamente lo que el interesado desea probar, y deba recaer resolución declaratoria de derechos, el Claustro de la Universidad, previo su informe, lo remitirá a este Ministerio para que decida en definitiva.

En todos los demás casos el Claustro resolverá las pretensiones de los solicitantes.

Art. 4.° Las Secciones del Ministerio, las Universidades y los Centros todos dependientes del mismo revisarán sus archivos a partir de 1.° de Enero de 1929, y expedirán copias autorizadas de cuantos documentos, certificaciones, oficios, comunicaciones, etc., encuentren que tengan relación con la Universidad de Oviedo, tanto procedentes de ella como a ella dirigidos.

Los expresados Centros darán a este servicio carácter de preferente, empleando a su personal activo en horas extraordinarias, si preciso fuera.

Una vez terminada la revisión y expedidas todas las copias, serán remitidas a la Universidad de Oviedo, acompañadas de índice por duplicado, una de cuyas copias será devuelta firmada por la Secretaría de dicha Universidad.

Art. 5.° Los alumnos que ya hubieran formalizado su matrícula para el presente curso académico presentarán los justificantes de haber efectuado los pagos en el plazo de un mes, acompañados de la correspondiente instancia, para poder reconstruir la matrícula de cada asignatura.

Durante este plazo de un mes queda abierto nuevamente el plazo de matriculación de alumnos en el curso actual.

Art. 6.° Estas disposiciones se aplicarán también para la reconstrucción del Archivo y expedientes en trámite del Instituto de Oviedo.

Lo digo al ilustrísimo señor Subsecretario y demás interesados en el cumplimiento de esta disposición para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario y Jefes de las Secciones de este Departamento, Rectores de las Universidades y Jefes de Centros dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, elevada a este Ministerio por el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad a D. Manuel Márquez Rodríguez, en vacante producida por haberle sido admitida la dimisión a don José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, que venía desempeñando el aludido Decanato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico del segundo semestre del corriente año, en su capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 13-1.°, la cantidad de 50.000 pesetas como subvención a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina;

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 1932 fué aprobado, previa tramitación reglamentaria, el proyecto de construcción del edificio de que se trata, cuyo coste de 1.578.773,01 pesetas va a ser satisfecho con fondos procedentes del Patronato universitario, acrecidos con aportaciones de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Sevilla, así como con la suma que este Departamento ministerial contribuya al fin propuesto;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio, en su capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 13-1.°, se consigna la suma de 50.000 pesetas para el Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, cantidad con que el Estado contribuye a la ejecución de la obra que nos ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, habiendo consignado su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que se autorice el libramiento «a justificar», a nombre del Administrador del Patronato de la Universidad, D. Pedro Castro Barea, de la cantidad de 25.000 pesetas correspondientes al trimestre actual, aplicable a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y que se satisfaga con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 13-1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de que luego se hará mérito, la Asesoría jurídica, con fecha 1.º de Octubre de 1934, ha emitido el siguiente dictamen:

«El presente expediente nace por la petición del Rectorado de la Universidad de Zaragoza para que se conceda la autorización necesaria para la creación de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria de Aragón, con las facultades y condiciones que el señor Rector propone en su oficio de 30 de Julio.

Examinada objetivamente la propuesta, encuentra la Asesoría necesidad de hacer constar algunas observaciones.

La Junta que se quiere crear carece de patrimonio propio, pues los cuatro apartados del número 6.º, referentes a recursos económicos, son algo hipotético dependiente de la voluntad del Estado o de los supuestos donantes. Los recursos nacen en el número 7.º, por la disposición de todos los fondos de Patrimonio universitario para su inversión y entrega a la Junta de la Ciudad Universitaria que se pretende crear. El resultado lo apunta ya la Sección, al advertir que lo que producirá es la existencia de un Patronato sin razón de existir, puesto que carece de bienes con que atender a sus fines propios, entregándolos a otros organismos que los distribuiría a su antojo.

La Asesoría encuentra loable la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, pero no estima precisa la creación de un organismo nuevo que la lleve a cabo.

El artículo 2.º del Decreto de Patronatos de Universidad les concede como misión general la de auxiliar a la Universidad en sus fines a todas clases, y añade luego: «protegiendo a la Universidad cuando ésta organice Colegios residenciales, servicios docentes dentro y fuera de sus propios estrictos límites»; y la Asesoría estima que en estos conceptos encaja bien la posibilidad de construir la Ciudad Universitaria de Aragón. Con ello desaparecerían los inconvenientes que marca la Sección, puesto que la misma Junta de Patronato administraría los bienes, sin que sea obstáculo la falta de consignación en Presupuesto o la limitación que para obras señala el artículo 13 del Real decreto de 2 de Octubre de 1930, pues nada impide que se incluya la partida correspondiente, y sin limitación, pues ese concepto debe entenderse denegado por el Decreto de 15 de Abril de 1932, que concede licencia para invertir libremente los fondos en toda clase de obras, servicios y mejoras que se proyecten, con autorización de este Ministerio, que no había inconveniente en conceder. En lo que sí estima la Asesoría que lo hay es en conceder autorización para invertir fondos por entrega a otro organismo y sin intervención del Patronato pleno.

No se arguya la diferencia existente con las Juntas de las Ciudades de Madrid y de París, pues aparte del carácter especial de ésta, aquélla obedeció, en su creación, a circunstancias distintas, que expresa el preámbulo del Decreto de creación de 17 de Mayo de 1927, cual fué el aniversario del advenimiento al Trono del Monarca entonces reinante, a quien se concedía la presidencia, y sobre todo porque a esa Junta se la dotaba de unos recursos económicos a administrar, independientes en absoluto del Patronato Universitario, diferencia fundamental con lo propuesto en este expediente que parte de la transferencia de los fondos universitarios.

Por todo ello, la Asesoría estima que no es necesario crear la Junta especial que el Rectorado propone, sino que pueden encomendarse las funciones de construcción y organización de la Ciudad Universitaria de Aragón al Patronato de la Universidad de Zaragoza, a quien se le concedía la autorización que el Decreto de 15 de Abril de 1932 exige.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Universidad de Valencia fecha 22 del actual sobre aprobación del presupuesto correspondiente al curso académico de 1934-35;

Resultando que en el presupuesto del curso 33-34, y entre sus partidas de gastos, se incluía una petición de tal forma, que al aprobar aquéllos implícitamente se autorizaba a la Junta de Gobierno para gastar las cantidades que debían emplearse en la formación del capital universitario en otras atenciones de carácter ordinario;

Resultando que en los de 1934-35 se hacía la misma petición, siendo devueltos para que se aplicaran a la formación del capital universitario las cantidades del capítulo 2.º, artículo único, y para que se emplearan en papel del Estado las 252.790,49 pesetas que tiene en cuentas corrientes;

Considerando que el fin primordial de los Patronatos Universitarios es la formación de un capital que permita en lo futuro el acometimiento de grandes y permanentes obras de carácter docente, como la Residencia de Estudiantes, con rentas suficientes para su sostenimiento;

Considerando que para esta empresa se formaron los Patronatos Universitarios, entregando el Estado parte de sus ingresos y gravando a los estudiantes con nuevos derechos, pues para la administración de ingresos y gastos no había necesidad de variar el régimen anterior;

Considerando, por otra parte, que si la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia había formado su plan económico del presente curso a base de gastarse durante el mismo las cantidades del capítulo 2.º, artículo único, de sus presupuestos en atenciones que en los mismos se indican, se le pudieran crear grandes trastornos al impedírselo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de la Universidad de Valencia para el curso 34-35, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la suma de 529.469,27 pesetas.

2.º Que en lo sucesivo no se apruebe ningún presupuesto universitario en el que no consten las cantidades que señala el artículo 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1930 y Real orden de 3 de Septiembre de 1926 aplicadas a sus fines, y en las correspondientes relaciones de bienes y valores, el aumento de su capital por compra de valores del Estado.

3.º Que las cantidades que aparecen en la relación de bienes y valores de la Universidad de Valencia, presentadas con los presupuestos actuales en cuentas corrientes, sean empleadas en valores del Estado y cargadas en las cuentas del curso 1933-34.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Valladolid eleva a este Ministerio el presupuesto de ampliación de ingresos y gastos correspondiente al del curso 1933-34,

ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la suma de 13.575 pesetas;

Resultando que en presupuesto de este Ministerio, en su capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, conceptos 11 y 12, han tenido un aumento de 4.250 y 50.000 pesetas, respectivamente, a favor de la Universidad de Valladolid, solicitando ésta que la distribución que se hace en dicho presupuesto es la cuarta parte del referido aumento, distribuída en la siguiente forma: para subvención de Clínicas, 12.500 pesetas; d), para limpieza, higiene y jardinería, 1.075 pesetas;

Considerando que el artículo 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1930 dispone que las Universidades formularán sus presupuestos con sujeción a la ley general de Presupuestos del Estado vigente en 1.º de Octubre, y que toda modificación que en estos últimos se realice durante el plazo de vigencia de aquéllos será tomada en cuenta al liquidarse los presupuestos y ser formuladas y aprobadas las cuentas correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de ampliación al del curso de 1933-34 de la expresada Universidad y que se remita al Patronato de la misma Universidad de Valladolid un ejemplar del presupuesto debidamente diligenciado, manifestándole que para lo futuro se sujete a lo dispuesto en el artículo y Decreto citados en el considerando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de esta fecha y para la debida aplicación del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los cursillistas de cada provincia se reunirán a las once de la mañana del día 11 de Noviembre próximo en el aula que al efecto se les destine en la Escuela Normal del Magisterio primario, para proceder a la elección de Escuelas vacantes en la provincia respectiva y que hayan sido destinadas conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

2.º A estos efectos, se constituirán en Tribunal, en el día y hora indicados, el Director de la Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, que actuará de Secretario.

3.º Una vez constituído este Tribunal, el Secretario llamará a los Maestros y Maestras cursillistas por el orden riguroso con que figuren en la lista única. Cada cursillista elegirá obligatoriamente una de las Escuelas vacantes en la provincia, salvo en el caso que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Decreto, hubiese optado por colocarse en otra provincia en la que por exceso las hubiere.

Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plaza delegarán por escrito en otra persona, firmando la delegación el interesado con el visto bueno del Juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

4.º Los cursillistas que deseen acogerse al artículo 4.º del Decreto citado, se dirigirán por oficio a la Sección adminishtrativa de la provincia donde hubiesen verificado los cursillos y a la en que deseen colocarse, haciendo constar al margen del mismo el número con que figuren en la lista general.

5.º Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza darán la mayor publicidad posible a la relación de vacantes que existan, además de exponerlas en el tablón de anuncios de la Sección para conocimiento de los cursillistas.

6.º Igualmente se expondrá la lista de vacantes en las Escuelas Normales. Estas listas irán firmadas y selladas por el Jefe de la Sección respectiva.

Hasta las diez de la mañana del día 11 de Noviembre se adicionarán diariamente en las listas expuestas en las Escuelas Normales y Secciones Administrativas todas las vacantes que se vayan produciendo después de publicada la relación de las conocidas actualmente, incluyéndose asimismo en dicha relación, y a los efectos de esta convocatoria, las Escuelas que hayan de quedar vacantes por haber sido destinados sus titulares, con nombramiento definitivo, a otras Escuelas, aunque los Maestros no hayan cesado todavía en su cargo por no haber terminado el período legal de su posesión.

En las vacantes adicionadas se consignará la fecha en que se han producido, y si existiese una diferencia notable entre ésta y la de la publicación, se justificarán debidamente las causas que han motivado el retraso del conocimiento de dichas vacantes.

7.º El Secretario, una vez terminada la adjudicación, leerá en voz alta la elección hecha por cada Maestro cursillista, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, resolviéndose en el acto por el Tribunal las que efecten a errores materiales de adjudicación. Las demás se harán constar en acta para la superior resolución del Ministerio.

8.º De la adjudicación de Escuelas se levantará acta por triplicado, que firmará el Tribunal, remitiéndose un ejemplar a la Dirección general, otro que quedará archivado en la Inspección de Primera enseñanza y el tercero en la Sección Administrativa.

9.º Las Secciones Administrativas de Primera enseñanzaz remitirán al día siguiente de hecha la adjudicación, el acta a que se refiere el artículo anterior, acompañando, en su caso, relación de vacantes que hubieran quedado sin adjudicar o la de cursillistas a quienes no hubiere sido posible, por falta de vacantes, otorgarles plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que anunciadas por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo diversas Escuelas para su provisión por concursillo, y entre ellas la de niñas de Beneficencia de aquella capital, la solicitó reglamentariamente doña Concepción Vara Hernández, Maestra de la Escuela mixta de Castelo, siendo propuesta en su día por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo;

Resultando que, con fecha 16 de Abril del corriente año, doña Maura Pascual Escribano, Maestra de Bagude-Puer-

tomarín, presentó ante el Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo una reclamación contra la antedicha propuesta, la cual fué devuelta a la interesada por aquel organismo, por entender que la señora Pascual Escribano no reclamaba contra la propuesta de doña Concepción Vara, sino contra el censo de población de la Escuela de Castelo y la consideración que esta Escuela tenía con respecto a la capital, extremos que eran de la incumbencia del Consejo provincial, según el parecer de la mayoría de sus componentes;

Resultando que enviado el expediente a la Dirección general, ésta resolvió, por Orden de fecha 29 de Junio último *(Gaceta* del 4 de Julio), la confirmación de la propuesta hecha a favor de la señora Vara Hernández por el antedicho Consejo local;

Resultando que contra esta resolución se alza ante este Ministerio doña Maura Pascual Escribano;

Considerando que los fundamentos que movieron a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar la resolución que se impugna están basados en la Orden de 16 de Abril de 1920 *(Gaceta* del día 5 de Mayo), que consideró la Escuela de Castelo como de población de Lugo al declarar que su Maestra reúne las condiciones legales necesarias para ser admitida al concurso para proveer una Escuela de Lugo, disposición no derogada, sino dejada en suspenso por el vigente Estatuto, ya que no se opone a los preceptos del mismo, por cuanto en él no se habla de este sistema previo de provisión de Escuelas;

Considerando que, precisamente por entender que la Orden de 16 de Abril de 1920 no estaba derogada y por tener al mismo tiempo la convicción de que su contenido no responde actualmente a la realidad, ya que Castelo es hoy un núcleo de población con nombre, vecindario y radio urbano propios, la Dirección general de Primera enseñanza quiso privar con una declaración expresa a los futuros Maestros de Castelo de sus beneficios, respetándolos a la señora Vara, por tenerlos ya adquiridos, y siguiendo con ello un criterio igual al sostenido por aquellas fechas para resolver casos de derechos adquiridos por Maestros de localidades cercanas a La Coruña y barrios diversos de Zaragoza; por eso, a continuación de la confirmación para la Escuela de Beneficencia de Lugo a favor de la señora Vara, se advierte que los beneficios de la Orden de 16 de Abril de 1920 no podrán alegarse en lo sucesivo para ocupar por concursillo Escuelas del casco de la población de Lugo, y a continuación se declara el por qué, afirmando que Castelo es una localidad distinta de la capital;

Considerando que el Negociado y la Sección correspondientes, por entender que se está, no obstante, en presencia de un caso de estricta interpretación jurídica, se remiten al dictamen que emita la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y que este Organismo consultivo entiende que procede estimar la reclamación de doña Maura Pascual Escribano y, en consecuencia, anular el nombramiento de la señora Vara, por entender que ésta carece de derecho, y que, asimismo, si no hubiera otra Maestra de Lugo que solicitase la Escuela de Beneficencia por concursillo, se adjudique por turno especial de consortes al que tenga mejor derecho,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.° Que se anule el nombramiento de doña Concepción Vara Hernández para la Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo.

2.° Que si, además de la señora Vara Hernández, la hubiera solicitado por concursillo alguna otra Maestra de aquella capital, se adjudique por este sistema previo a la solicitante con mejor derecho; y

3.° Que, de no haber concurrido ninguna otra Maestra en virtud de concursillo, se adjudique la mencionada Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo por turno entre consortes que tengan mejor derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las rectificaciones hechas por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Navarra, de acuerdo con aquellos Municipios, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de Septiembre último *(Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha resuelto:

Que D. Angel F. del Cerro Sanz, nombrado para la Escuela de Valtierra, unitaria 3, A, pase a ocupar la de Falces, Sección graduada de la serie A, nombrándose para la Escuela de Valtierra, unitaria número 3, A, a D. José Romero Ibáñez.

D. Marcelino García Manzano, nombrado para Falces, Sección graduada de la serie A, pase a ocupar la de Los Arcos, unitaria 3, A.

D. Tomás Núñez Sáez se le nombra para Falces, Sección graduada de la serie B., que tenía provisionalmente D. Jerónimo Polo Guerrero, quien pasa a ocupar la de Falces de la serie C, para la que aparecía propuesto don Juan Redondo Arráiz.

Doña Magdalena Miguel Sáez se le nombra para la Escuela de Sartagudo, párvulos número 2, de la serie C.

Desestimar la reclamación de D. Vicente Jesús Oiza Ancil, por haber sido propuesto por el Ayuntamiento de Pitillas y Sección Administrativa de Navarra, en virtud de petición del interesado.

Las de D. Marcelino García Manzano, D. David Pérez Martínez y doña Natividad Sierra Martínez, por la facultad que tienen los Ayuntamientos de Navarra de proponer o no los Maestros que han de desempeñar sus Escuelas.

La de doña Cristina Martín Perugorría por no venir por conducto reglamentario.

La de D. Julián Millán Uriel, ya que fué nombrado para Murchante, de la serie A, vacante que le correspondía en esta provincia.

Que se consideren definitivos todos los nombramientos de esta provincia, con las modificaciones a que hace referencia la presente Orden, autorizando a la Sección Administrativa para subsanar los errores materiales que se hubiesen cometido, extienda las credenciales y diligencien los títulos correspondientes.

Que los Maestros y Maestras se posesionen dentro del plazo reglamentario.

Que la presente Orden apura la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Conclusión de nombramientos definitivos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.

Ciudad Real.

Se desestiman las reclamaciones:

De D. Emilio Ayala Gimena, ya que la Escuela que reclamó fué eliminada del concurso.

La de D. Julián Rodríguez Lucas, ya que pidió con preferencia la provincia de Avila.

La de D. Martín Telesforo Muñoz López, ya que fué nombrado para la provincia de Córdoba.

La de D. Juan Mora Martín, por no basarse en la Orden de convocatoria.

La de D. Eladio Racionero Cubero, ya que los servicios que se le reconocieron fueron posteriores a la Orden de convocatoria.

La de D. Alfonso Carrasco Mateo, por no ajustarse a las bases de la convocatoria, y otra del mismo, por no venir por el conducto reglamentario.

La de D. Santiago Cipriano Bermejo Giménez, por no ajustarse a las bases de la convocatoria.

La de D. Juan Granero Alvarez, por no coincidir consortes.

La de D. José Primitivo La Parra, por no coincidir consortes.

La de D. Paulino del Saz y Medina, ya que no coincidieron consortes.

La de D. Manuel Abejaro Valencia, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Francisco Ortega y Puga, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Fabián Gismero Fontela, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Evaristo Yébenes Ramos, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Pedro García y Moya, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Fernando Bravo, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Justo Espada Sánchez, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La del D. Laurentino del Toro Martín, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Ramón Morales Fernández, ya que su nombramiento fué hecho para Almedina.

Se desestiman las reclamaciones siguientes, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho:

Las de D. Conrado Molina Guijarro, D. Rafael Aguilar Prieto y D. Vicente Peñalosa Vázquez.

La de D. Salvador Pérez Aparicio, porque se le nombró para Toledo, por preferencia en provincia.

La de D. Domiciano Vicente Hernando, se le adjudicó en Toledo porque al deshacer nombramientos no le correspondió en Ciudad Real.

La de D. Carlos Gómez Pérez, adjudicada por reclamación en la provincia de Avila.

La de D. Ascensión Puche González, porque se le nombró para la provincia de Badajoz.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Ascensión Fernández Bonales, y se le nombra para Navalpino (Ciudad Real).

La de D. Román Martínez Rodrigo, y se le nombra para Viñuela-mixta (Ciudad Real).

La de D. Anselmo Yus Pérez, por corresponder con consorte, y se le nombra para Puertollano (Ciudad Real).

La de D. Mateo Monge Muñoz, se le nombra para Manzanares (Ciudad Real).

Se nombra para Villahermosa a D. Manuel García Hernández, que apareció nombrado por error para Villahumosa (no existente).

D. Ramón Morales Fernández.

La de D. Francisco Díaz Aranda, anulándose el nombramiento de D. Telesforo Perea Alamo para la Escuela de Bolaños, de Calatrava (Ciudad Real), por haber pedido con preferencia la provincia de Córdoba, donde fué nombrado para la de Fernán Núñez.

Para la Escuela de Bolaños, de Calatrava, se nombra a D. Francisco Díaz Aranda, grupo C, con 3-0-5.

Zaragoza.

Se desestiman las reclamaciones suscritas por D. Constantino Moral Oretaga, D. Saturnino Gimeno Pascual, don Matías Salvador Peiró, D. Faustino Garijo Contreras y D. Mariano Sánchez Lacuna, porque a ninguno de los reclamantes se les puede computar más servicios que el propuesto, como Maestro del primer Escalafón y grupo D.

Asimismo se desestima la reclamación de D. Tomás Cebrián Martín, porque solicitó la provincia de Teruel con preferencia a la de Zaragoza.

También se desestiman las reclamaciones formuladas por D. Luis Angel Lafoz López, no tomándose en consideración la advertencia de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, porque, según comunica la de Vigo, el propuesto primeramente para Embid de Ariza, D. Luis Angel Lafoz López, se halla sometido a expediente gubernativo, por cuya causa queda anulado su nombramiento provisional.

Del mismo modo se desestiman las reclamaciones de don Manuel Lacruz Novellón y de D. Eustaquio Lorón Palacios, porque dichos señores fueron nombrados provisionalmente en virtud de la propuesta que por sus servicios y preferencias formuló la Sección Administrativa de Primera enseñanza, y la Escuela reclamada se adjudicó al deshacer duplicidades, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección general.

Se desestiman asimismo las suscritas por D. Vicente Serret Vayod, porque las Escuelas que se han de proveer por concurso de traslado han de tener anuncio previo para solicitarlas, según previene el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la convocatoria de este concurso.

También se desestima la reclamación de D. Alfonso Serrano Pasamar, porque el reclamante fué propuesto para Lécera por la Sección administrativa en virtud de sus servicios y preferencias, y el propuesto para la Escuela reclamada lo fué al deshacer duplicidades y en virtud de los datos obrantes en la Dirección general; y la de D. Bernabé Valiente Sebastián, porque, al deshacer duplicidades, se nombró para Tueste (Sección graduada, grupo C) a don Gabriel Lacampa, primer peticionario sin Escuela, y con arreglo a los datos asimismo obrantes en esta Dirección general.

Finalmente, se desestiman las reclamaciones de D. Pascual N. Sancho Marco, D. Timoteo Solanas Marquina, D. Baldomero Martínez Gallego y D. Rafael Julián Ayora, y se nombra para Huérmeda (Calatayud) al concursante con mejor derecho, D. Mariano Angulo Gallego, con 16-1-0 y número 1.644, y para la de Alarba, a D. Alfredo Borobio, con 10-8-22.

Se rectifica la adjudicación de la Escuela número 2 de Morata de Jalón en el sentido de que dicha Escuela es de la provincia de Zaragoza y no de la de Valencia, como aparecía en la *Gaceta* del 6 del actual al adjudicarla a D. Mauricio A. Millán Martín, así como también la adjudicación de la Escuela de Morés en el sentido de que pertenece a la provincia de Zaragoza y no a la de Soria.

Se estima la reclamación formulada por D. Pedro Arbiol Clemente y se le nombra con 2-0-7 y número 634 C para Bisimbre, unitaria, inferior a 500 habitantes, anulándose el nombramiento que para esta Escuela se hizo a favor de D. Ricardo Sola Almau con 0-0-0.

Igualmente se estima la suscrita por D. José María García Garín y se le nombra para Egea de los Caballeros B, con 6-9-0 y número 8.850 C, cuya Escuela estaba adjudica-

da a D. Manuel Lacruz Novellón, quien pasa a la Escuela de Tauste, sección graduada B, que la tenía adjudicada D. Eustaquio Lorón Palacio, el cual queda sin Escuela.

Se estiman igualmente las reclamaciones formuladas por D. Victorino Hernández Remiro, D. Juan A. Garcés Medrano, D. Leoncio Sicilia Pérez, D. Andrés Camahort Carballo, D. Benito Gaspar Marín, D. Celestino Samper Taulés, D. Víctor Bosor Romeo, D. Francisco Escudero Gorro, D. Romualdo Aguar Jimeno, D. Quintín de Bon Martínez, D. Raimundo Ruiz Laguna, D. Máximo Martínez Pérez, D. Felipe Monreal Royo, D. Nicolás Olmo Ranz y D. Silvestre Peña Sanz, y se nombra definitivamente para Ateca, sección graduada D, al concursante sin Escuela y reclamante con mejor derecho D. Victorino Hernández Ramiro, con 3-7-10 y número 646 A, quedando sin Escuela el propuesto para Ateca D. Daniel Lázaro Expósito.

Se estima también la reclamación suscrita por D. Alfredo Borobio Gómez y se nombra a su esposa, doña Encarnación Belio Gil, con 9-5-18 y número 15.221 del Escalafón, para Alarba, para cuya Escuela fué propuesta por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

RECTIFICACIONES

Se participa a la Sección de Valladolid que los nombramientos para las Escuelas que indica son: Para la graduada de niñas número 4, doña Purificación García de Vega; para la número 7, de párvulos, a doña María E. Blanco Casado; para la graduada mixta número 10, a doña Amparo Nieto Rodríguez; para la graduada de niñas número 9, a doña María del Pilar García Vega, y para la graduada de párvulos número 9, a doña Josefa Fernández Calleja.

El nombramiento de doña Teresa Jurras García, propuesta para Valladolid, graduada número 10, se anula, ya que fué nombrada para Madrid, habiéndose nombrado en su lugar a doña Amparo Prieto Rodríguez, de Encina San Silvestre, con 3-1-0, grupo D, número 357; a la Sección administrativa de Murcia se manifiesta que fué desestimada la reclamación de doña María C. Villora Serrano, porque la Escuela que reclama está adjudicada a doña Gracia Rubio Molinero, con 15-8-0, más derecho que la señora Villora.

A la Sección de Ciudad Real se le manifiesta que se anula el nombramiento de doña María G. Toribio Cuesta para la de niñas número 1, de Almadén (Ciudad Real), por estar nombrada también para Guadalajara, nombrándose en su lugar a doña María L. Revaliente Carmona.

A la Sección de Granada se le manifiesta que fué anulado el nombramiento de doña Purificación Molina Calvo, con 7-10-0, para Bobadilla (Granada), y se nombró, por tener más servicios que la propuesta, doña Julia Tercedor, con 9-3-14, a la que le fué anulado el nombramiento provisional de la Escuela de Montefrío.

A la de Avila se le participa la anulación de doña Teresa Santo Domingo Díaz, cursillista de 1931, con 0-0-0, para Sotillo de la Adrada (Avila), serie A, y se nombra a doña María de los Dolores Fuentes Alberite, con 0-3-0, por tener más servicios que las propuestas y haber pedido con preferencia la provincia de Avila a la de Cuenca, anulándose el nombramiento provisional de Guidamos (Cuenca).

A las de Zaragoza, Alicante y Valencia se les manifiesta que, anulado el nombramiento de doña Elena Marcilla Vera para Zaragoza, Sección de párvulos número 3, grupo «Cervantes», por haber sido nombrada para Alicante, provincia que pidió con preferencia, se nombra para el grupo de «Cervantes» (Zaragoza) a doña María del Pilar Soriano Ariz, grupo D, número 380 E, con 3-1-0.

Se anuló también el nombramiento de doña María Josefa Larios de Medrano e Iborra para Valencia, por no coincidir con su consorte, ya que lo hizo en Alicante, donde fué nombrada, elevando a definitivo el nombramiento de doña María A. Domínguez Monar para Valencia, número 36, Altamira, anulándose su nombramiento para Mora de Toledo.

A la Sección de Santander se le participa que se nombra a doña Josefa Encarnación Moreno González para la Sección graduada de «Ramón Pelayo»; a doña Acina García García, al grupo del Este (Santander); a doña María de la Encarnación Sorondo Vitoria, para barrio de San Román (Santander); a doña Asunción Ruiz Pedraza, para Monegro-Campoo de Yuso (Santander); a doña Vicenta Cruz Sáez González Sáez, para Somballe-Santiurde de Reinosa (Santander); a doña Rosina Negueruelo Sacristán, para Villazufre-Ontón, Castro Urdiales (Santander).

Las peticiones de doña María Alvarez Cienfuegos, doña María Sara Baera Cortiñas, doña Balbina Luisa Rodríguez, doña Lucía Reguero García, doña María Díaz Menéndez, doña María Gutiérrez Galante, doña Sebastiana Hacha González, doña María Cristina Pascual San Martín, doña Angela Pérez Ruigómez, doña Juana Gutiérrez Flores y doña María Ramón Zorita fueron desestimadas, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

Se manifiesta a la Sección de Murcia que en la *Gaceta* del día 29, al estimarse la reclamación de la señora Martínez y nombrarla para la Escuela de Caravaca, número 2 (Murcia), anulándose el nombramiento provisional hecho para dicha Escuela, se entienda ya que son dos las Maestras cursillistas de 1931 las nombradas para la Escuela de Caravaca (señora González Figueroa, número 2.524, y señora Gonzalo Aguirre, número 2.680); a la que se anula el nombramiento provisional es a la señora Gonzalo Aguirre, número 2.680.

Se participa a la Sección de Tarragona que para la Escuela número 12, niñas, de Tarragona, se nombra a doña Mercedes Busquets Ferrer, con 10-2-0, número 5.679.

Se anula el nombramiento de doña Angélica García Miguel, con 13-9-17, número 5.597, para Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), y se nombra para dicha vacante a la que en un principio fué nombrada con carácter provisional, doña Leonarda Ruizpérez Cristóbal, Maestra excedente del grupo B, con 7-1-9 de servicios en su última Escuela, por estar comprendida en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 7 de Octubre de 1921, quedando sin Escuela la señora García Miguel.

Valencia.

Se desestiman:

La de D. Francisco Perucho Vallejo, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Marcelo Jesús Balsa Gómez, D. Antonio Vicente López Soler, D. Andrés Camahort Carballo, D. Antonio Tapia Martínez, D. Carlos Gargallo Vives, D. Antonio Sánchez Tirán, D. José Hernández Gómez, D. Herminio C. Valla López, D. Angel Cervero Chércoles, D. Manuel Giner Pascual, D. José González Fernández, D. Juan José Monleón Sánchez y D. Jesús Esteban Morán, porque han sido recibidas sus instancias fuera de plazo, según informe de la Sección de Valencia.

La de D. Ascensión Puche González, porque las Escuelas que reclama en Valencia fueron adjudicadas a consortes con mejor derecho.

La de D. Higinio Pérez García, porque la propuesta se formuló con arreglo a los datos facilitados en sus relaciones por la Sección de Valencia.

La de D. Ricardo Granero Gascón, porque ya fué resuelto y publicado en la *Gaceta* de 18 de Septiembre actual.

La de D. Filiberto Ferrando Costa, porque la Sección administrativa de Valencia lo incluyó como peticionario de Chelva, número 1, en la relación alfabética de Escuelas.

La de D. José Monleón Sánchez, porque para Picasent, Sección cuarta, se propuso a D. Fernando León Soler, aunque por error se consignó en la *Gaceta* Sagunto, Sección cuarta.

La de D. Fernando Vicente Saval Devesa y D. Carlos Mulet Leyda, porque el propuesto para la reclamada Escuela cuenta 11-2-22 en su actual destino, en lugar de 0-8-0 con que figura en la *Gaceta*.

La de D. Javier Gil Valdoví, porque al deshacer duplicidades con los datos que disponía la Dirección general, figuraba propuesto el reclamante por la Sección administrativa para Tabernes de Valldigna, número 1, D.

La de D. José Martínez Martínez, porque el propuesto para la Escuela reclamada cuenta con 3-0-14, en lugar de 3-0-0 con que apareció en la *Gaceta*.

Las de D. Fernando García García y D. Francisco Cano Martínez, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

La de D. Antonio Vicente López Soler, porque el propuesto para la Escuela reclamada cuenta más servicios en su actual destino.

La de D. Gregorio Recuero Millán, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Rafael Sánchez Puente, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Jesús Gómez Tevar, D. Pablo Hernández Díez, D. Narciso Izquierdo Fernández y D. Gonzalo Aguarón González, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a virtud de concursillo local.

La de D. Agustín Pérez Lledó, porque al deshacer duplicidades se le adjudicó la Escuela que le correspondió con arreglo a los datos que disponía la Dirección general de Primera enseñanza.

La de D. Ramón Montesinos Esparcia, porque al deshacer las duplicidades ya estaba propuesto por la Sección de Alicante para una Escuela de dicha provincia.

La de D. Javier Gil Valdoví, porque la Sección administrativa lo propuso por sus servicios para Tabernes de Valldigna, y al deshacer duplicidades se adjudicó la que reclamó de Gandía, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección general, a otro concurrente que no tenía adjudicada otra Escuela.

La de D. Agustín Pérez Lledó, porque al deshacer duplicidades, y con arreglo a los datos que obran en la Dirección general, se le propuso para Gandía (Valencia).

La de D. Luis Martín González, porque entre las Escuelas anunciadas a concurso en la *Gaceta* de 26 de Junio último no figuran las reclamadas.

La de D. José Gómez Ros, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios con mejor derecho.

La de D. Alberto Fernández Pachón, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas por consursillo local.

La de D. Rafael Aguilar Priego, porque no figura como peticionario en la relación alfabética de las Escuelas que cita.

Las de D. José María Girón Llopis y D. Celestino Zorita Belloso, porque la Escuela reclamada fué adjudicada por el turno de consortes, preferente al cuarto.

Las de D. Emilio Mateos Jurado, porque D. Francisco Monferrer Benajes fué nombrado por tercer turno preferente al cuarto, para Carrera de Melilla, traste 7.º, número 118 (Valencia), y el reclamante va propuesto para Carrera de Melilla, traste 6.º, número 1 (Valencia).

Las de los señores D. José María Girón Llopis, D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Daciano Bustamante y Flores, D. Camilo Juan Andrés, D. José Vila Torres, D. Fernando Pérez y Puig, D. Salvador García Corresa, D. Luis Ballester Segura, D. Amadeo Martínez Espert, D. Juan Crespo Vilches, D. Andrés Domingo Pérez, D. Eusebio Higuera Martínez, D. Rafael Mora Esportell, D. Vicente Santamaría Bádenas, D. Rafael Isbert Araci, D. Francisco Antón Torregrosa, D. Eduardo Garrigues Gregori, D. Luis Aracil Aracil, D. Salvador Cornet Soler, D. Ricardo Server Fran, D. Juan Ferreras Nadal, D. Jesús Sánchez Díaz, D. Andrés Rico Redondo, don Francisco Giner Giner, D. Máximo Sánchez Chicharro, don Salvador Vidal Micó, D. Pascual Villanueva Jiménez, don Juan Olivares Bernal, D. Andrés Molíns Blesa, D. Carlos Ramón Vilata, D. Juan Bautista Bernia Martínez, don Francisco Sivera Sapena, D. Elicio García Cerdán y don Antonio Carbonell Soler, porque la Escuela reclamada, serie C, ha sido adjudicada al peticionario del grupo C y los reclamantes pertenecen al D.

Las de D. Francisco Perucho Vallejo, D. Alejandro Diéguez Deza, D. Matías Salvador Peiró, D. Enrique Gormar Agud, D. Antonio García Gras, D. Vicente Espí Micó, don Modesto Rico García, D. Antonio Eloy Martín, D. Enrique Asorlín y Martín, D. Vicente García García, D. Bernardo V. Marco Hurtado, D. Cayetano López Galvano, don José María Gorón Llopis, D. Nicomedes Nieves Candela Fernández, D. Rafael Hernández Cortés, D. Matías Salvador Peiró, D. Ginés López Ferreres, D. Francisco Santero Hernández, D. Juan Bautista Taberner Linares, don Jesús Anechina Checa, D. Adolfo Colás Díez, D. Juan Antonio Liceras López, D. César Sebastián Lloria, D. Luis Latorre Estibalis, D. José María Didoli Mateo, D. José Ripoll Giner, D. Víctor Ros Monzón, D. Juan Salanova Orueta, D. César Sebastián Lloria, D. Mateo Monje Muñoz, don Tomás Herranz Martínez, D. Juan Brumos Navarro, don Salvador Torres Rodríguez, D. Conrado Iriarte Navarro, D. Celestino Segura Villas, D. Agustín Santamaría Vidal, D. Alejandro Cobos Días, D. Victorio Sanz García, D. Lisardo Ruiz Selva, D. José Luis Repetto Martínez, D. Juan Collado López, D. Cristóbal Jiménez López, D. José Gómez Ros, D. José Villanueva Pocoví y D. Segismundo Martín Julián, porque las Escuelas reclamadas han sido adjudicadas a peticionarios de turno preferente algunas y a otros por tener mejores derechos.

Las de D. Enrique Soler Durán, D. Victoriano Perero Páramo y D. Miguel Mercader y Roig, porque los reclamantes fueron nombrados con arreglo a sus servicios por la Sección administrativa y para las Escuelas que citan algunos de ellos, y otros al deshacer las duplicidades y por virtud de los datos obrantes en la Dirección general.

Se estiman:

La de D. Tirso Ventura Rubio, y se le anula su nombramiento para Alcira por no coincidir con su consorte, y para cuya Escuela se nombra a D. Fabián Marco Segarra, a quien se había propuesto para Alpinet, que se adjudica a D. Francisco Navarro Melis, quien se hallaba propuesto para Cullera, 4, que se adjudica a D. Francisco Cabeza Ortega, y se anula su nombramiento para Santurce-Ortuella (Vizcaya) porque la provincia de Valencia la solicitó con preferencia.

La de D. Agustín Llopis Peidro, y se le nombra para Montaberner (Valencia), A, que le correspondió al deshacer duplicidades.

La de D. José María Ortiz Navarro, y se le nombra definitivamente para María de Cortes Benageber, mixta, porque fué propuesto para dicha Escuela.

La de D. Antonio Sánchez Quirán, porque no había solicitado Piles, número 1, y se anula su nombramiento para tal Escuela; pero se desestima el resto de su reclamación porque Piles, número 2, ha sido adjudicada a peticionario de más servicios, y las demás Escuelas que reclama de Alicante, de la serie D, han sido adjudicadas a concursantes del grupo D, y el reclamante pertenece al C.

Se nombra para Piles, número 1, a D. José Estirado España, de Petrola (Albacete), con 3-4-21.

La de D. Ricardo Cañizares Cifuentes; se anula el nombramiento del reclamante para Rebollar y Villaz-Requena porque no lo solicitó, y se nombra para esta Escuela a don Elías del Caño Pérez.

Las de los señores D. Eulogio Hurtado Valiente, D. José Bernabé Quinto, D. Manuel Ballester Mut, D. Juan Serrano Soto, D. José Cendán Cuartero, D. Manuel Giner Pascual, D. Juan Taberner Taberner y D. Francisco Dea Jiménez, anulándose el nombramiento de D. Antonio Seda Sicargo para Tabernes de Valldigna, número 4, C, y se nombra para esta Escuela al concursante con mejor derecho y no propuesto para otra, D. Francisco Bea Gimeno, con 5-2-25, C.

La de D. Julio Simón Barceló, y se nombra a D. Benito Hiruela Martín para Madrid, «Miguel Morayta»; se anula su nombramiento para Valencia, unitaria número 45 D, y se nombra para ella a D. Hipólito Tío Sánchez, con 3-7-8.

La de D. Pedro Gresa Clemente, por haber solicitado la provincia de Valencia con preferencia. Se le nombra definitivamente para Tabernes de Valldigna, número 5, B, y se anula su nombramiento provisional para Benicasim (Castellón).

La de D. Alfredo Cervera Malea; se le nombra para Macatre (Valencia), A, provincia que solicitó con preferencia, y se anula su nombramiento para Almenara (Castellón).

La de D. Teodoro López Ramírez, propuesto para Onteniente (Valencia), atendiendo al bien fundamentado razonamiento que expone.

La de D. Miguel López Climent, anulando su nombramiento para Casinos (Valencia), B, y se nombra para dicha Escuela a D. Andrés Navarro Orero, de Almedijar (Castellón), con 3-9-18, C.

Se hace constar que en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* de 4 de los corrientes, referente a la provincia de Valencia, dice: «Fernando Llin Cortés, propuesto para Sagunto, S. G.», y debe decir: «Picasent, número 7.748, grupo C, y la vacante de la serie A.»

Se desestima la reclamación de la Maestra de la Escuela nacional de Cascante del Río (Teruel), por haber sido nombrada para Castellón de la Plana, doña Francisca Martínez Herranz, donde ha coincidido con su consorte.

Cáceres.

(Adición a los nombramientos.)

Se desestima la reclamación de D. Marcos de la Monja Monje, porque fué excluído del concurso en la provincia de Cáceres por falta de claridad en los datos de su instancia.

Barcelona.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Magín Camps Gassó, ya que el señor Brasseras, según la Sección administrativa, cuenta con 3-7-19, y, por lo tanto, más derecho que el reclamante.

La de D. Miguel Castell Barrabes, que se resuelve en el mismo sentido que la anterior.

La de D. Manuel Florenza Tudela, ya que la Escuela que reclama, adjudicada al señor Torrijos, es de la serie D y no de la A, por lo que tiene mejor derecho a la Escuela objeto de la reclamación, y en el mismo sentido se resuelve la de D. Modesto Broto y Sans.

La de D. Antonio Rieja Pujol, ya que se le adjudicó la Escuela que pedía con preferencia a la que reclama.

En el mismo sentido se resuelven las de D. Juan Peyón Carne y D. Luis Ferre Guasch, ya que está nombrado para la provincia de su preferencia.

La de D. Juan Gelaber y Grosa, ya que se le nombró para vacante que le propuso la Sección administrativa y su antigüedad es 3-4-17.

La de D. Mateo Marqués Rubinat, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección administrativa.

Y en el mismo sentido se resuelven las de D. Francisco Gironella Gratacós, D. José Vidiella Bonel, D. Salvador Ribas Casamitjana, D. Pedro Moya Solsona, D. Miguel Bigatá Simón, D. José Güel Brunet, D. Manuel Puig Pellajá, D. Luis Rutllant Albrich, D. Pedro Solé Martí, D. Andrés Roig Ferrán, D. Fidel Novau Camarasa, D. Juan Gelaber y Grosa, D. Mario Miserach Coca, D. José Gané Bargosa y D. Pedro Bigatá Jordana.

La de D. Pedro Filella Escolá, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía, propuesto por la Sección administrativa, y no solicitó varias de las Escuelas que reclama.

La de D. Ismael Paulo Sales, ya que se le nombró para Castellón, por ser la provincia donde figuraba propuesto.

La de D. Salvador Torres Rodrigo, ya que se le nombró para la provincia de su preferencia.

La de D. Francisco Berjes Pujol, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho y se le nombró para la vacante que le correspondía.

La de D. José Torres Chus, porque las vacantes que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho y estar nombrado para la que le propuso la Sección administrativa.

La de D. José Sala Amalia, porque la vacante que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho, y en el mismo sentido se resuelven las de D. Ventura Sivera Mestre, D. Juan Servia Huguet, D. Ventura Sierra Mestre, D. Juan Comellas Soler, D. Francisco Esteban Martín, don Amaro Senra Torrén, D. Ramón Payas Predes, D. Magín Cans Gasso, D. Antonio Claberol Castells, D. Salvador Martínez Curto, D. José Fornás Sánchez, D. Amadeo Casasayas Romá, D. Miguel Tribó Aleut, D. Angel Sureda Viñas, D. Pedro Dalleres Martí, D. Juan Serradell Jorba, D. Benito Segarra Barebrá, D. Leandro Gasca Saló, D. Vicente Muñoz Pastor, D. Juan Vatlle y Rosa, D. Miguel Trigo Aleu, D. Jaime Orta Rofes, D. Joaquín Ibáñez Espino, don Salvador Ambrós Rosell, D. Ventura Gibera Mestre, don Manuel Ferrer Gasch, D. Domingo Piedrafita Calvo, don Abdón Figuerola Mestres, D. Pedro Pla Cerbera y D. Rafael Hernández Cortés.

La de D. Pedro Teixiné, porque la Escuela que reclama se adjudicó al turno de consortes.

La de D. Vicente Vitria, ya que la vacante que reclama se adjudicó en el turno de consortes.

La de D. Miguel Castel Barbades, por estar adjudicadas las vacantes que solicita; en el mismo sentido se resuelve la de D. Gragiria Millana.

La de D. José Roqueta Piferrer, porque están adjudicadas algunas de las Escuelas que reclama y en otras no figura como solicitante.

La de D. Ignacio Rassedas Galofré, porque para Escuelas de más de 500 habitantes sólo se puede computar servicios desde su pase al Escalafón primero.

La de D. Emmanuel Vilella Monegal, por no figurar en la propuesta como solicitante de la Escuela reclamada.

La de D. Enrique Monne Domenech, porque se le nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria, y no figura como solicitante de la vacante que reclama.

La de D. Julio Pallí Vilaseca, porque las Escuelas que reclama se adjudicaron de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria; y en igual sentido se resuelven las de D. Francisco Gilabert Amenot, D. José Boix Ester, D. José Mur, D. Joaquín Palmada Teixidor, D. José Mínguez Defis, D. Joaquín Martí Billodo, D. Miguel Piñol Rosset y D. Amadeo Forqueras Alabar.

Las de D. Federico Garabán Sanz, D. Esteban Marcláns Girbes, D. Rafael Gisbert Aracil, D. Juan Flotas Casadevall, D. Angel Francés Boira, D. José Rich Montaner, don

Agustín Miret Comas, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Sebastián Galmes Llull, D. Salvador Torres Rodrigo, D. Lorenzo Rocalva Giral, D. Daniel Federio Martínez, D. José Ciurana Boqueras y D. Juan Amigó Giró, por no haber sido propuestos por la Sección administrativa y las Escuelas que reclaman se adjudican según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman:

La de D. José Barregaña Brosa, y se le nombra para Estany, menos de 500 habitantes, por corresponderle y tenerla solicitada.

La de D. Moisés Alfonso María Casp, y se le nombra para Sallen S. G. A.

La de D. Arturo Figueras Cuné, y se anula su nombramiento para Can Calet-San Fausto de Campcentellas, porque según informa la Sección administrativa no la tenía solicitada.

La de D. José María Garreta Zanuy, y se le nombra para Martorell D, que pedía con preferencia a Tarragona, por lo que se anula su nombramiento para Torredembarra S. G., en Tarragona.

La de D. José Civid Valverdú, y se le nombra para Santa Coloma de Gramanet, unitaria D, por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Juan Hervás Soler, y se le nombra para Folgarolas S. G. A. (Barcelona), por ser provincia que prefería a la de Tarragona, por lo que se anula su nombramiento provisional de Margalef (Tarragona), A.

La de D. Amadeo Casasayas Romá, y se le nombra para Molíns de Rey D, por ser el reclamante con mejor derecho, y para la Escuela de Piera, que dejó vacante el anterior, se nombra a D. José Boix Ester, número 184 E, con 8-11-20, por ser el primer solicitante sin nombrar.

La de D. Federico Garrabán Sanz, y se le nombra para Sabadell número 14, por tener mejor derecho, ya que cuenta con 3-7-20, que el propuesto provisionalmente, señor Vidal Monje, quien sólo cuenta 3-4-17, al que se nombra para Manresa, serie D, que tenía provisionalmente el reclamante.

La de D. Juan Badía Pagés, y se le nombra para Hospitalet, unitaria D, por tener mejor derecho que el propuesto señor Bria Botón, quien sólo cuenta con 0-8-0.

Se nombra al número 1.168 H, grupo D, D. Pablo España Sala, de Nagesgull (Lérida), con 0-0-0; para Montmajor, mixta A, que pedía con preferencia a Gerona, por lo que se anula su nombramiento para Sellera, A.

Por haber pasado el propuesto señor Martínez a Tarragona, se nombra al número 1.157 H, D. Pedro Roca Denlandor, de Veramuy Monras (Lérida), con 0-0-0; para Pujolet-Bellor en Vilovi del Panadés (Barcelona), de menos de 500 habitantes, que pedía con preferencia a Gerona; por lo que se anula su nombramiento para Oriols-Boscara, de menos de 500 habitantes.

Rectificación.—La Escuela que se adjudicó a D. Joaquín Silvestre Crespo pertenece a la provincia de Tarragona, y no a la de Barcelona, como por error se publicó.

La Escuela de Gavá, Sección graduada, que se adjudicó al señor Colomer Crespo, corresponde a la serie A.

La Escuela a que se destinó al señor Esgué Montseny es unitaria y no mixta.

La de D. Miguel Vigatas Simó, en el sentido de que el número es el 1.397 H, y la Escuela a que se le destina es Oló y no Olot, como por error se publicó.

Tarragona.

Se desestiman:

La de D. Ricardo Pie Cañas, ya que fué propuesto al deshacer duplicidades para la Escuela que le correspondió en Gerona.

La de D. Luis Vila Planas, ya que solicitó Escuela que no fué anunciada.

La de D. Isidro Díaz Rosés, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Jesús Alsina Salla, en el mismo sentido que la anterior.

La de D. Felicísimo Tarragó Clúa, ya que se adjudicó la propuesta por la Sección administrativa, resolviéndose en el mismo sentido las de D. Andrés Roig Ferrán, don Pedro Sabasta Lloréns, D. Juan Ciurana Boqueras, don Benito Segarra Barberá, D. José Abella Vidal, D. Fernando Serrano Alventosa, D. Antonio Ferrer Calatayud, don Juan Soler Frixa y D. Antonio Carbonell Soler.

Las de D. José Pons Ospinell, D. Angel Fernández Boira, D. Jaime Solé Sans, D. Vicente García Coello y D. Angel Mínguez Mínguez, ya que se hicieron sus nombramientos basándose en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Francisco Vives Sabaté, porque se le adjudicó la Escuela teniendo en cuenta la preferencia de provincias.

La de D. José Zubiri Casado, porque la Escuela reclamada fué adjudicada a mejor derecho, ya que D. Luis Alguacil no estaba sujeto a expediente gubernativo.

Se desestima igualmente la de doña Carmen Romeu Boixadas, ya que la interesada, como su consorte D. Ramón Bailina Soler, no acompañaron a su petición la partida de matrimonio y no correspondiéndoles al deshacer las duplicidades.

Se anula el nombramiento de D. Luis Ferré y Guasch, para Mora de Ebro, número 4, que, según oficio de la Sección administrativa de Tarragona, no solicitó el interesado.

Se manifiesta a la Sección de Tarragona que para la Escuela de niñas número 14, de Tarragona, se nombró a doña María de la Concepción Ginés Volta, grupo C, con 7-11-13, número 5.462.

Estímanse las siguientes:

La de D. Juan Pere Llort, y se le nombra para Castellbell, unitaria (Tarragona).

La de D. Narciso Vasallo Domenech, y se le nombra para Arbós número 1, A (Tarragona).

La de D. Andrés la Vega Munné, número 18.188, grupo D, y se le nombra para Alcanar, serie C (Tarragona).

La de D. Manuel Andreu Segura, número 795, grupo D, y se le nombra para Torredembarra, barrio Marítimo (Tarragona), B.

La de D. Miguel Badenes Ortega, y se le nombra para Cherta número 2 (Tarragona).

La de D. Juan Clotas Casaderall, nombrándole para Secinta, unitaria (Tarragona).

La de D. José María Dolz Bes, nombrándole para Amposta, sección graduada (Tarragona).

La de D. Esteban Masclans Girvés, número 1.657, grupo D, y se le nombra para Montbrió (Tarragona), unitaria

La de D. José Pedro Garriga Sales, número 1.799 H, y se le nombra para Roquetas (Tarragona).

La de D. Licinio Sanz Montserrat, en el sentido de que su tiempo de servicios es 5-3-29, y no 3-3-29 como por error apareció en la *Gaceta*.

Pontevedra.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Francisco Soliño Pintos, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a peticionario de mejor derecho, así como las de los señores D. Germán Fernández Enrique, D. Máximo Fernández Rey (dos instancias), don Manuel Rodríguez Lema y D. Luis Fontoira Peón.

Las de los señores D. José Cidoncha Sánchez, D. Antonio Pérez Alvarez, D. Eladio Sierro Fernández, D. Juan González Gómez y D. Antonio Berreiro Beloy, ya que al deshacer duplicidades según el apartado 12 de la Orden de convocatoria, fué nombrado D. Manuel Fragó García,

grupo C, con 7-5-17, para la Escuela de Lavadores, número 5 (Pontevedra).

La de D. Marcos Laseca Golayo, ya que tuvo entrada su petición fuera de la fecha de la convocatoria.

Las de D. Antonio Barreiro Veloy y D. Norberto Hermida Peña, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Gumersindo Mariñas García, porque su nombramiento, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria, fué para Lavadores, número 4 (Pontevedra).

Las de D. Cándido Hermida Díaz, D. José Boullosa Rojo, D. Antonio Bernáldez Barros, D. Manuel Somoza Couceiro, D. Andrés Camitrot Alonso, D. Gonzalo Pardellas Puga, D. Antonio Martín Campos Pérez y la de D. Claudino Vidal Peleteiro, porque se les adjudicaron las propuestas por la Sección administrativa.

Estimaciones:

Se anula el nombramiento de D. Aurelio Rey García para Pontevedra, Sección graduada, por no coincidir con su consorte, y se nombra a D. Manuel Ameijeira Cerviño, grupo B, con 11-3-0, para dicha Escuela.

La de D. Bernardo García Expósito, número 3.513 del segundo Escalafón, que ha pasado al primero, se le nombra para la Escuela de Foxo de Rebordanes, Túy (Pontevedra).

La de D. Antonio Taboada Tabanera, nombrándole para Belesar, Bayona (Pontevedra).

La de D. Servandino Hilario Chamosa, número 44 B, y se le nombra para San Cayetano de Alba (Pontevedra), desestimándose la de D. Enrique Paz Peón.

La de D. Primitivo Pardo Sagrario, y se le nombra para Teis, «La Calzada», Lavadores (Pontevedra).

La de D. Manuel Fernández Novoa, con 3-7-11, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Lavadores número 2 (Pontevedra).

La de D. Pedro Zunzunegui Freire, y se le nombra para Bandeira en Silleda (Pontevedra).

Las Palmas.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Alfredo Gracia Vicente, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Jesús Corchero Martín, porque la Escuela que reclamó fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. José Fornas Sánchez, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D Pedro Montesdeoca Gil, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Salvador Ponce González, y se le nombra para la Escuela barrio San Antonio (Las Palmas), grupo D.

La de D. Manuel Sosa Hernández, y se le nombra para la Escuela de Galdar (casco), Sección graduada, serie A (Las Palmas).

Se desestima la reclamación de doña María Elena García Ocaña, ya que la petición la debió hacer en la Sección administrativa correspondiente.

Guipúzcoa.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Abundio Alvarez de Arcaya, porque se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Antonio Betrán Martínez, por no coincidir con su consorte.

La de D. Nicolás del Amo Sanz, ya que solamente cuenta en el primer Escalafón con 5-6-20, y el propuesto tiene 5-8-28.

La de D. Ascensión Puche González, porque fué nombrado para Badajoz.

La de D. Toribio Núñez Gangoso, porque fué nombrado para Madrid.

La de D. Bernabé Barrio y Quintana, porque fué nombrado para Madrid.

La de D. Agustín Herrero Padilla, porque fué nombrado para La Coruña.

La de D. Lucas Sebastián Díez, por no venir informada por la Sección administrativa.

La de D. Rafael Catalán y Catalán, por no venir por conducto reglamentario.

La de D. Mateo Monge Muñoz, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Manuel Gordo Gutiérrez, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Avelino Domingo Torres Salvadores, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Estanislao Vilorio y García, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

La de D. Angel Navarro Azofra, porque se le adjudicó a propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Juan López de Letona, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Francisco Terrén Carrasco, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Francisco del Campo Ocón, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa (dos instancias).

La de D. Nicolás A. González Gómez, ya que se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Manuel Rámila López, ya que la Sección tercera de la graduada de niños número 3, San Sebastián, se adjudica a D. Arturo Martínez Velilla, con 3-7-20, número 313, A, y para San Sebastián, Sección cuarta de la graduada de niños número 3, fué nombrado D. Avelino Moraza Alvés, que tiene diez años y seis meses, según certificado; los dos propuestos con mejor derecho son los solicitantes.

Se desestiman las siguientes reclamaciones porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a mejor derecho:

La de D. Juan Tomás Salanova Orueta, D. Pacífico José Peiro Francia, D. José Antonio Rodríguez Pérez, D. Luis Escribano Ausejo, D. Esteban Torrijos Hortelano, D. Manuel Rámila López, D. Patricio de Castro Martín, D. Alberto Debón Salvador, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Severiano Rera Pascual, D. Fabriciano García Prado, D. Carmelo Matute Arbeo, D. Patricio Andrés Lacalle, D. Blas Fuerte Galech, D. José Pérez García, D. Antonio Ortiz de Anda, D. José Pastor Bragado, D. Amacio Casarejos Muñoz, D. Leandro Gasca Saló, D. Santiago Martín Viñas, D. Aquilino Acilu Quintana, D. Saturnino Jimeno Pascua, D. Matías Martín Sanabria, D. Félix Extramiana Apellániz, D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, D. Jesús Canel Fernández, D. Gabriel Jacinto Barco Moreno, D. Gregorio Recuero Millana, D. Cayetano López Golvano, D. Ismael López Fernández, D. Gregorio Sanz Gallego, D. Julio Pérez Ucejo, D. Elías Reyero Martínez, D. Luis Sampriave Miguelena, D. Constantino Mora Ortega, D. Eustiquino H. Barroso Benito, D. Sebastián Sánchez Uralde, D. Emiliano Martínez Pérez, D. José Antonio Vicente Rodríguez, don Domingo Nieto Rodríguez, D. Tomás Moreno Centeno y D. Máximo Alvarez Aguado.

La de D. Augusto Peñín Balbás, porque se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Hilario Núñez y Vicente, y se le nombra para Igara (Guipúzcoa), de menos de 500 habitantes, y se anu-

la el nombramiento de D. Pablo Hernández Pastor para dicha Escuela por haber pasado con preferencia a la provincia de Santander.

La de D. Arturo Martínez Velilla, y se le nombra para la Sección tercera de la graduada de niños número 3, de San Sebastián, con 3-7-20, número 313 A, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Pedro González por no coincidir con su consorte.

La de D. Angel López Corcuera, en el sentido de que el segundo apellido es Corcuera y no Cernera, como apareció por error.

La de D. Higinio M. Nausía Biurrun, número 5.253 del Escalafón, que aun teniendo igual número de servicios que el propuesto provisionalmente para la Escuela de Behobia-Irún (Guipúzcoa), D. Nemesio Sanz Barrachina, número 7.139, tiene mejor número en el Escalafón, anulándose el nombramiento del señor Sanz y nombrando en su lugar al reclamante señor Nausía Biurrun.

Santa Cruz de Tenerife.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. José González Ramos, ya que se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Antonio González Martín, por carecer del informe de la Sección administrativa.

La de D. Amando Blanco Orozco, porque la Escuela que reclama fué adjudicada a mejor derecho.

Se estima la reclamación de D. Higinio Sánchez López, y se le nombra para la Sección graduada de Cabo (Santa Cruz de Tenerife).

Salamanca.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Ramón Hilario Martínez Redondo, ya que no hay duplicidad, pues existen dos Escuelas en Galinduste, en la serie A y en la serie B.

La de D. Lino Rodríguez García, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Emiliano Vicente Carretero, porque se le nombró para la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Francisco González Elena, pues su nombramiento fué hecho según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Andrés Sánchez Lomo, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Celedonio Santos Pedraz, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de D. Florentino González Gómez, por no llevar tres años al frente de su Escuela.

Se desestiman las reclamaciones de D. Francisco Jiménez Pablos y D. Eugenio García Tapia, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Juan Fernández Herrón, porque fué destinado a la provincia de Toledo.

Se desestiman las reclamaciones de los señores siguientes porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho:

La de D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Ismael López Fernández, D. Enrique García Ramos, D. Vicente García y García, D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, D. Benigno Hernando Galán, D. Gregorio Recuero Millana, D. Emilio de Colomina Mato, D. Camilo Lorenzo Amador, D. Celestino Samper Taulés, D. Dimas Hernández García, D. Jesús Muñoz de la Calle, D. Vicente Muñoz de la Peña Tabanera, D. Eugenio García Tapia, D. Manuel Martín Hernández, D. Salomón de Santiago Manzanal, D. Elías Reyero Martínez, D. Gabriel Jacinto Barco Moreno, D. Félix Ruiz Arenales, D. Jesús Canel Fernández, D. Matías Martín Sanabria, D. Patricio de Castro Martín, D. Leandro Gasca Saló, D. Adolfo Marcos Fernández, D. Francisco Javier Perñita Gómez, D. José Manuel Alvarez Crudas, D. José Plaza González, D. Saturnino Jimeno Pascua, D. José Antonio Rodríguez Pérez, D. José Luis Repeto Martínez, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Rafael Hernández Cortés, D. Manuel Bernal Brezas, D. José Rivera Alvarez, D. Félix Sáenz Izquierdo, D. Juan de Dios López Izquierdo, D. Fernando Gómez Carrión, D. Santiago Martín Viña, D. Evaristo Soria Cruz, D. Teófilo Martín García, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Francisco José Acero Díaz, D. Jesús Aparicio Marcos, D. Eugenio Romero García, D. José Miguel Sánchez Grande, D. Alvaro Sierra de Castro y D. Pedro Santos Colinas.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Quintín Calle Baza, y se le nombra para la Escuela de Bermellar (Salamanca), anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Eulogio Sánchez Perucho, porque siendo cursillista del 1931 tiene mejor número en la lista el señor Calle.

Se estiman la de D. Angel Pérez Crespo, con 3-7-20, y D. Salomón Santiago Manzanal, con 3-7-20, y se les nombra para las Escuelas de Barrio Garrido (Salamanca) y Sección graduada del Hospicio (Salamanca), respectivamente. Anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Eugenio García Tapia para la Escuela de Barrio Garrido (Salamanca).

En virtud de oficio de la Sección administrativa de Salamanca, se hace la siguiente rectificación:

Se anula el nombramiento del número 794-C, D. Crisanto Díaz Rey, de la Barosa (León), con 3-4-17, para Vallejera (Salamanca), menos de 500 habitantes, y en su lugar se nombra al número 18.723, D. Eloy del Monte Millanes, de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), con 5-11-2; para Vallejera (Salamanca), menos de 500 habitantes.

Granada.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Hipólito Portela Hernández, por no coincidir con su consorte.

La de D. José González Millán, porque la provincia de Jaén la solicitó con preferencia a la de Granada.

La de D. Manuel González Ayllán, porque el propuesto cuenta más servicios que el reclamante.

La de D. Daniel Ruiz Robles, porque las Escuelas que reclama las solicitó con posterioridad a la que ha sido propuesto.

La de D. Tomás Ramírez Sevilla, porque está nombrado para la provincia de Cádiz, y la solicitó con preferencia a la de Granada.

La de D. José Palop García, porque al deshacer duplicidades le correspondió la Escuela de Nieles en Cástaras (Granada), menor de 500 habitantes.

La de D. José Manuel Martínez Rodríguez, porque el orden de preferencia que pretende establecer para Escuelas dadas a otros Maestros no le afecta.

Se desestiman las reclamaciones de D. Antonio Jiménez Sánchez y D. Ignacio Sánchez Gutiérrez, porque se les nombró para las Escuelas que los propuso por sus servicios la Sección Administrativa y las Escuelas reclamadas se adjudicaron a los propuestos para ellas al deshacer duplicidades en virtud de los datos obrantes en la Dirección general.

La de D. Cayetano Martínez Galindo, por exclusión en la provincia de Almería, por no venir por conducto de la Sección administrativa de dicha provincia.

La de D. José Roda Guixot, porque los Maestros del segundo Escalafón, pasados al primero, les aplicó la Dirección general el tiempo determinado en la Orden de 13 de Enero de 1934.

La de D. Francisco Melero Navarrete, porque no fué peticionario de la Escuela reclamada.

La de D. José Alonso Pérez, por haber sido nombrado definitivamente para otra provincia y porque para Itrabo se nombró a D. Jacinto Crespo Ruiz.

La de D. Bartolomé Muñoz del Saz, porque para Guadix, 11, se nombró a D. José Acosta Zorrilla con 3-4-21. Para Moelín, D. Antonio García López, con 3-0-12, y para Los Pelados (Albuñol), a D. Antonio Torrado Vilchez, y para Cenescuras, a D. Manuel Ríos, con 0-0-0.

La de D. Claudio Martínez Pérez, por estar nombrado para Almendral (Granada).

Se desestiman las de D. Manuel Martínez Rodríguez y D. Octavio Martín Hernández, por venir sin el informe reglamentario de la Sección administrativa.

La de D. José Acosta Rodríguez, porque su esposa ha sido nombrada para Jetes, donde sirve el reclamante.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. José María Pérez y Maroto, D. Miguel Sánchez Ruiz, D. Antonio Marfil Covaleda, D. Ulpiano Martínez Guerrero, D. José Acosta Zorrilla, D. José Martín Molina, D. Matías Salvador Peiró, D. José Luis Repto Martínez, D. Antonio Hurtado Sánchez y D. Antonio Triguero, porque las Escuelas reclamadas fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

La de D. Enrique Puga Bueno, porque por sus servicios no lo propuso la Sección administrativa de Granada y la de Jaén lo propuso para la que le correspondió.

Se estiman las siguientes reclamaciones:

D. Tomás Salanova Orueta, D. Cayetano López Golvano, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. Jesús Canel Fernández, D. Vicente Gracia y García, D. Ascensión Puche González, D. Carlos R. Hojtavilla Negrete, D. Rafael Hernández Cortés, D. Salvador Torres Rodrigo, D. José Luis Repetto Martínez, D. Manuel López Robledo, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Luis Escribano Molinero, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Gonzalo Rubio Sánchez, D. Gregorio Recuero Millana, D. Mateo Monge Muñoz, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Francisco Triviño Salmerón, D. Antonio Lázaro Sánchez, D. Manuel Marín Guerrero, D. Cristóbal Pérez Castillo, D. Fabián Gismero Fontela, D. Faustino Garijo Contreras, D. Calixto García Mateos, D. Juan Robles Relaño, D. Amaro Senra Torrente, D. Narciso Izquierdo Fernández, D. Francisco José Acero Díaz, D. Juan Candel Villora, D. Antonio Chavarino Gómez, D. Lohengrin Martínez Biel, D. José Ríos Gavira, D. Antonio Gallego Pérez, D. Luis Martí Chapa, D. Francisco López García, D. José Viciana Martín, D. José Ramos Moreno, D. Alberto Jiménez Martín, D. Antonio Marín Laime, D. Segundo Cuerpo Moreno y D. Avelino Lara Pedrero. Se estiman y se nombra definitivamente a los Maestros siguientes: D. Pablo Hernández Díez, de Mundil (Orense), número 873, A, con 3-7-20, para Granada, unitaria 19, D.

Al número 787, A, D. José Mora Bautista, de Lorios (Orense), con 3-7-19, para Granada, unitaria 24, D.

Al número 30 bis, C, D. José Roda Guisot, de Los Vargas, con 3-9-0, para Granada, unitaria 31, D; y

Al número 1.095, A, D. Vicente García García, con 3-7-13, para Granada, unitaria número 32, D.

Se anulan los nombramientos de los propuestos provisionalmente para tales Escuelas, por tener menos derechos. Algunos de los reclamantes han sido nombrados definitivamente para Escuelas de otras provincias.

Se estima la reclamación de D. Hipólito Portela Fernández por no coincidir con su consorte, y las de D. Rogelio Navarrete Guillén, D. José Muñoz Murcia, D. Sebastián García Pérez, D. Ricardo San Juan Moreno, D. Manuel Morales Martínez, D. Francisco Ferrer Espina, D. Manuel Mendoza Fernández, D. Clemente G. García Martín, don Generoso Núñez Bragado, D. Francisco Fernández Bravo, D. Bonifacio Gómez Orgaz, D. Simón González Ramos, don Agustín Muñoz Gallego, D. Conrado Iriarte Navarro, don Alejandro Cobos Díaz, D. José Blasco Marín, D. José Novoa Novinas, D. Antonio Abad Gordillo, D. Francisco Cabeza Ortega, D. Ramón Herrada Gómez, D. Máximo Pérez Antón y D. Federico López Ramírez se estiman, pero se nombra definitivamente al número 3.400, grupo C, D. Manuel Cámara Abellán, con 15-10-0, para Granada, unitaria número 12 C, y al número 6.375, grupo C, D. Rodrigo Bautista Garrote, con 14-9-4, para Granada, Hospicio Provincial, serie C, que son los que tienen mejor derecho.

La de D. Manuel Medina Gómez se estima y se le nombra para Zafra, en Loja (Granada), anulando su nombramiento para Higueres (Almería).

La de D. Rafael Blanco López se estima, y se le nombra para Herradura, en Albuñol; menor de 500 habitantes.

Y se estima la advertencia del Consejo local de Caniles, se nombra definitivamente para la unitaria número 2 de dicha localidad al número 18.657 I, D. José Esteve Ruiz, con 0-8-0, y se anula el nombramiento para la misma de D. Francisco Méndez Funet.

Y para Rejano (Caniles) se nombra al 1.508 H, D. Julio Sánchez Buendía, con 0-0-0.

Se anula la propuesta provisional de D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez para la Escuela unitaria número 9, de Granada, por haber pedido con preferencia la provincia de Málaga, nombrándose definitivamente a D. Andrés Gómez Castaño, con 14-10-1, grupo C, para la citada Escuela unitaria número 9, de Granada, serie C.

Valladolid.

Se desestiman las reclamaciones de los señores que a continuación se expresan, porque el único reclamante de más derecho que el propuesto está nombrado para Avila, y por ello se confirma el nombramiento de D. Francisco Sáinz Sáinz para la graduada 5, de Valladolid, serie D. Y, por consiguiente, se desestiman las de D. Benigno Hernando Galán, D. Vicente García García, D. Rafael Hernández Cortés, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Rafael Hernández Cortés, D. José Luis Repetto, D. José Luis Repetto Martínez, D. Juan Fernández Herrón (dos instancias), D. Martín Alvarez Frutos, D. Matías Martín Sanabria, D. Saturnino Gimeno Pascua, D. Carlos R. Hontalvilla y D. Lorenzo Fernández González.

Se desestima, por haberse recibido su instancia fuera de plazo, la reclamación de D. Florentino González Gómez.

Se desestima su reclamación a D. Mariano Díez Ontanillas, y se le confirma su exclusión del concurso por deficiencias en la instancia.

Se desestiman las reclamaciones de los señores siguientes, porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho: D. Julio Esteban y Pascual, D. Federico Oliveros Viurle, ya que se nombra a D. Saturnino del Río Velasco, con 4-2-0, grupo C, para Tordesillas, número 3 A; a D. Eulalio de Diego Alvarez, con 6-0-0, grupo C, número 10.128, para Villalón de Campos, serie A, y a D. Esteban Domínguez Rodríguez, grupo D, con 3-4-21, número 130 C, para Alaejos, serie A.

La de D. Esteban Juan Macía Martín, porque para Tordesillas se nombra a otro concursante de mejor derecho, ya que para Montemayor de Pililla, número 1, se nombra a D. Victoriano Díaz, con 2-4-0, y se anula su nombramiento provisional para Becerril del Campo (Palencia), A, y para Tordesillas y Villalón de Campos a otros concursantes de mejor derecho.

Se desestiman, en cuanto a la propuesta de D. Mario Paz Peral, con 19-1-0, para Valladolid, Sección graduada

número 4 C, porque cuenta más servicios que los reclamantes, por lo que se le nombra definitivamente para la misma.

Se desestiman igualmente, en cuanto a la propuesta de D. Hermógenes de la Fuente Martín, grupo C, con 17-2-22, para Valladolid, Sección graduada número 8, serie C, porque el propuesto cuenta más servicios que los reclamantes.

Se desestiman, y se nombra al concursante con mayor derecho D. Lorenzo Guerra Juárez, número 6.780, grupo C, con 19-1-20, para Valladolid, graduada número 5 C, anulándose el nombramiento para la misma a favor de don Eduardo Baños, con 10-0-0, en lugar de 23-3-0, que por error se le asignó. Asimismo se desestiman las reclamaciones de D. Eduardo Baños Herreros, D. Ramiro E. Rivas Salas, D. Moisés González de Dios, D. Leoncio Sanz y Sanz, D. Alvaro Morato Sánchez, D. Serafín de Arce Coello, D. Claudio Pérez García y D. Manuel Riesco Delgado.

Se estiman y se nombra definitivamente para Valladolid, graduada 4, serie D, al concursante con mejor derecho, número 29, C, D. Toribio Núñez Gangoso, con 3-9-1 del grupo D, y se anula el nombramiento provisional del propuesto para la misma.

D. Julio Pérez Ucede, D. Néstor Agustín Herrero Padilla, D. Juan T. Salanova Orueta, D. Ricardo Santos Santos, D. Salomón Santiago Manzanal, D. Pablo Hernández Díez, D. Jacinto Cayuel Barrena, D. Manuel Jiménez Hernández, D. Urbano Martínez Poza, D. Maximiano Acero Porras, D. Estanislao Vilorio y García, D. Manuel Rámila López, D. Elías Reyero Martínez, D. Cayetano López Golvano, D. Gabriel J. Barco Moreno, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Ismael López Fernández, D. Enrique García Ramos, D. Félix Ruiz Arenales, D. Jesús Canel Fernández, D. Leandro Gasca Saló, D. Amancio Casarejos Núñez, D. Severiano Resa Pascual, D. Mariano Durantez Velasco, D. Patricio Castro Martín, D. Marcelo Rodríguez Gento, D. Valentín Sánchez Valverde, D. Vicente M. Pérez y Pérez, D. Agustín Arribas Sanz, D. Salvador Padilla García, D. José María Alvarez Crudas, D. Delfín Abad Paniagua, D. Luis Lampreabe Miguelena, D. Pacífico J. Peiró Francia, D. Victoriano García del Prado, D. Cesáreo Rubio Hernando, D. Eugenio Alvarez Santiago, D. Ascensión Puche González, D. Eutiquiano Barroso Benito, D. Alberto Debón Salvador, D. Laurentino Muelas Vecilla, D. Miguel Zurro Gutiérrez, D. Sergio Vecino Domínguez, D. José Luis Repetto Martínez, D. Valentín M. Iglesias Junquera, don Francisco Prieto Mateos, D. Lorenzo Fernández González, D. Gregorio Recuero Millana, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Celestino Samper Taules, D. Jerónimo Matías Recio Sánchez, D. Julián Rodríguez Tejerina, D. Joaquín Forradellas Ferrer, D. Esteban Torrijos y Hortelano, D. José Rivera Alvarez, D. Braulio Flores Recio, D. Luis Escribano Ausejo, D. Ciriaco Jambrina Hernández, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Félix Sáenz Izquierdo, D. Teófilo Martín García, D. Gregorio Sanz Gallego, D. Tomás Moreno Centeno, D. Avelino Domingo Torre Salvadores, don Julián Correas Orejas, D. Amaro Sendra Torrent, D. Gabino de la Fuente Alvarez, D. Santiago Martín Viñas, don Blas Fuertes Galech, D. Teodoro Cisneros Martín, D. Juvencio Díez Alvarez, D. Eugenio Romero García, D. Eugenio García Tapia, D. Manuel Gordo Gutiérrez, D. Isidro Dolado de Francisco, D. Francisco García y García, don Tomás Castillo Gómez, D. José Pérez García, D. Amós Jiménez Salazar, D. Máximo Alvarez Aguado, D. Juan Robles Relaño, D. Angel Cuesta de Pedro, D. Calixto García Mateos, D. Gaspar Borque Gomara, D. Marciano Marqués Rubio, D. Benigno Conde Melchor, D. Francisco José Acero Díaz, D. Antonio Prados Ledesma, D. Eduardo Barbeyto de Luna, D. Zacarías Mercado González, D. Aurelio Rodríguez y Martín, D. Juan Candel Villora, D. Antonio Gómez Pérez, D. Evaristo Outeiriño Gil, D. Hermenegildo B. Alonso Sánchez, D. Julián Villapadierna García, D. Quintín Moreno Trecu, D. Eleuterio Pérez Rodríguez, D. Demetrio Arribas Benito, D. León Sanz García, D. Luciano Domingo de Lamo Rodríguez, D. Luis Cámara Martínez, don Benjamín Aliste Rodríguez, D. Félix Valencia Pérez, don Alvaro Sierra de Castro, D. Felipe Fernández Urizarno, D. Sebastián García Sánchez, D. Pedro Santos Colinas, D. Bonifacio de Cabo Bailes, D. Guillermo Ramos Sanmillán, D. Enrique López Gutiérrez, D. Sinforiano Hernández Barroso, D. Urbano Sastre Rodrigo, D. José María Castro Martínez, D. Agustín Aboy Fernández, D. Luis Martí Chapa, D. Adolfo García Sánchez, D. José María Rodríguez Peña, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, D. Constantino Moral Ortega, D. Donato Millán García, D. Constantino Moral Ortega, D. Aurelio Corrales Gallo, D. José Luis Repetto Martínez, D. Anastasio González Salas, D. José María Fuentes Tuda, D. Vicente Gil Cantalejo, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Severiano Rera Pascual, D. Modesto Rico García, D. Antonio Gómez Pérez, D. Vicente Bosque Meléndez, D. Germán Fernández Enrique y D. Andrés Avelino Lara Pedrero.

Se estima la reclamación de D. Melquiades Hidalgo Lucio y se le nombra por sus servicios 14-11-22 para Cabezón de Pisuerga, y se anula el nombramiento para esta Escuela de D. Luis García Gascos, con 6-10-0.

Rectificación.—En la propuesta de D. Antonio Juarros López, para Castrillo de la Reina, debe decir 6-2-0 de servicios en lugar de 0-2-0.

Toledo.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Evaristo Yébenes Ramos, porque la Escuela que reclama se adjudicó a peticionario de mejor derecho.

La de D. Francisco Pérez Aedo, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección Administrativa, y la Escuela que reclama se adjudica según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Feliciano Polo de las Heras, porque se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección Administrativa, y las vacantes que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Doroteo Benavente Fernández, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección Administrativa, y la Escuela que reclama se adjudicó según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Isidoro Alonso Carrasco, ya que se le nombró según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Mariano Herráiz Martínez, ya que se le nombró para la vacante que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo, por la misma razón que el anterior.

La de D. Rafael Lirola Caño, por la misma razón que los anteriores.

La de D. Avelino Fernández Bilbao, por la misma razón.

La de D. Pedro Fernández Trujillo, por la misma razón.

La de D. Juan Tomás Salanova Orueta, porque se le nombró para la provincia de su preferencia.

La de D. Jesús Candel Fernández, por que se le nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Leandro Gasca Saló, ya que se le nombró para la vacante que figuraba propuesto.

La de D. Amancio Casarejo Muñoz, por nombrársele según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Manuel Hernández González, por igual razón que el anterior.

Las de D. Mariano Durante Velasco, D. Francisco Javier Peraita Gómez y D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, porque se les nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D. José Plaza González, D. Asunción Puche González, D. Alberto Debón Salvador, D. Sergio Vecino Domínguez, D. José Luis Repetto Martínez, D. Lorenzo Fernández González, D. Gregorio Recuero Millana, D. Celestino Samper Taules, D. Esteban Torrijos Hortelano, don Eugenio Elías del Cerro y Rodríguez, D. Gregorio Sanz Gallego, D. Fernando Gómez Carrión, D. Eugenio Romero García, D. Jerónimo Matías Recio Sánchez, D. Antonio Barreiro Beloy, D. Evaristo Soria Cruz, D. Calixto García Mateos, D. Angel Rojo Vázquez, D. Luciano López Rodríguez, D. Quintín Moreno Trecu, D. Alvaro Sierra de Castro, D. Joaquín Cía Cubeña, D. Juan Angel Mondéjar Gálvez, D. Luis López Iglesias, D. Salvador Pérez Aparicio, D. Segundo Fernando Moreno Collado, D. José Garbisu Rodríguez, D. Dionisio M. Muñoz Arjona, D. Joaquín Ibáñez Espino y D. Adolfo García Sánchez, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

Se desestiman las de D. Jesús Canel Fernández, ya que se le ha nombrado de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Dionisio Chico García Muñoz, porque su instancia llegó fuera de plazo.

Las de D. Pedro Page Hormigos y D. Ciriaco Marulíano Rizaldos y Quijada, porque las Escuelas que reclamaban fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

Las de D. Salvador Elías Gómez, D. Tomás Ruiz Rojas, D. Pedro Mateo Ruiz y Gálvez, D. Félix García Braojos, D. Pablo Gómez del Valle, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Teófilo Gabriel Nombela, D. Demetrio Ramón Moreno Polo y D. Carlos Gómez Pérez, porque las Escuelas que reclamaron fueron adjudicadas a peticionarios de mejor derecho.

La de D. Jesús Jaime Gutiérrez, porque se le nombró de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman:

La de D. José Isidoro Martín Rodríguez y se le nombra para Garciotún, unitaria de menos de 500 habitantes, por ser provincia que prefería a la de Madrid, por lo que se anula su nombramiento provisional para Colmenarejo, de menos de 500 habitantes.

La de D. Claudio Alonso Notario, y se le nombra para Valdeazores-Navalucillo, de menos de 500 habitantes, con mayor derecho.

La de D. Adoración García Martín, y se le nombra para El Viso de San Juan, unitaria, menos de 500 habitantes, por comunicar la Sección Administrativa que la tenía solicitada; y en cuanto a las restantes plazas que reclama, están adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Pedro Rubio Plaza, y se le nombra para Añover de Tajo, Sección graduada B, por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Julio Page Olalla, y se le nombra para Nombela, unitaria 2 A, por ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Isabelo Julio Escobar Rodríguez, y se le nombra para Val de Santo Domingo, unitaria 2 A, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente, señor Lobo Berquejo, que tiene 0-0-0.

La de D. Matías Martín Sanabria, y se le nombra para Toledo, Sección de graduada «Fernández Jiménez», por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente, señor Izquierdo, que sólo cuenta 0-8-0 y ser el primer reclamante sin nombrar.

Por haber el propuesto a Madrid, se nombra al número 1.348 E, D. Segundo Flores Jiménez, de La Cabrera (Guadalajara), con 2-0-9, para Mocejón, unitaria 2 A, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

Por haber pasado propuesto a Madrid, se nombra al número 793 E, D. Juan Angel Mondéjar Gálvez, de Pereiro (Orense), con 2-11-25, para Yébenes, unitaria número 2 B, por ser el primer solicitante a la referida plaza sin nombrar.

Por haber pasado el propuesto señor Mocaza a Guipúzcoa se nombra al número 461 A, D. Juan Fernández Herrón, de Costrelo del Valle, con 3-7-20, para Toledo, Sección de graduada (Santiago de la Fuente) D, por ser el primer solicitante de la referida sin nombrar.

Rectificación.—El número de D. Prudencio Mora Carbonero es 521 E, y la provincia donde solicita, Lugo.

El nombre y apellido del señor destinado a Fuensalida es D. Juan García-Nuero García-Retana.

Se rectifica el tiempo de servicio de D. Luis Garzón Burguillos, propuesto para Talavera de la Reina, con 14-10-0 y no 14-9-12 como por error se consignó; pero no altera en nada su propuesta.

Palencia.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Severino Resa Pascual, la de D. Saturnino Gimeno Pascua, la de D. Patricio de Castro Martín, la de D. Jesús Canel Fernández, la de D. Félix Ruiz Arenales, la de D. Luis Carrero P. de Villamil, la de D. Elías Reyero Martínez, la de D. Estanislao Vilorio y García, la de D. Matías Martín Sanabria, la de D. Angel Temiño Abarquero, la de D. Toribio Zalama Herrera, la de D. Jesús Calderón del Agua, la de D. Bonifacio Gómez Orgaz, la de D. Pedro Villamor Mata, la de D. Bernabé Palomar Carnicero, la de D. Santos Pérez del Campo, la de don Mauro Andrés Pérez Sánchez, la de D. Mauricio Garraiz Millán, la de D. Antonio Andrés López, la de D. Máximo Pérez Antón, la de D. Santiago Rincón Santos, la de D. Francisco Alonso del Olmo, la de D. Clemente Carretón Avendaño, la de D. José Palacios Fernández, la de D. Casto Martín y Quintano, la de D. Clemente J. García, porque las Escuelas que reclaman están dadas a mejor derecho.

Las de D. Angel Cuesta Espinosa, D. Santos Barrios Castrillo y D. Sergio Vecino Domínguez, ya que sus nombramientos están hechos de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D. Juan Bautista Velasco y Velasco, D. Eleuterio Benito Pinto y D. Julián Correas Orejas, ya que se les nombró para las vacantes que les correspondían y que les propuso la Sección Administrativa, y las vacantes que reclama se adjudican según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Emérito Alvarez Benito y la de D. Sabino de Castro Ruiz, por no figurar los reclamantes en la relación correspondiente como solicitantes de las Escuelas que citan.

La de D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, por estar dadas a mejor derecho las Escuelas que reclaman, ya que sólo cuenta con 0-8-0 de servicios.

La de D. Dámaso León González, ya que su nombramiento para Burgos está elevado a definitivo.

Las de D. Félix Valencia, D. Pedro Santos Molina y don Donato Millán García, por estar dadas a mejor derecho las Escuelas que reclaman.

La de la Maestra doña María González Martínez, ya que no fué adjudicada a la Maestra que cita.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Salomón de Santiago Manzanal, de Fontibre (Santander), con 3-7-20, y se le nombra para Palencia, Sección graduada «Alonso Berruguete» D, por no estar adjudicada y ser el reclamante con mejor derecho.

La de D. Arturo Paniagua Rodríguez, de Mazuecos de Valdeguinates (Palencia), con 8-10-0, y se le nombra para Paredes de Nava, Sección graduada A, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente, que sólo cuenta con 5-1-7 de servicios.

La de D. Tomás García y García, de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), con 15-6-0, y se le nombra para Palencia, unitaria «Allende del Río», C, por ser el primer reclamante sin nombrar.

La de D. Constantino Gómez Abad, de Cillamayor (Palencia), con 0-8-0, número 17.062, y se le nombra para Cervera del Pisuerga, unitaria número 2, A, por tener mejor derecho que el propuesto provisionalmente, que tiene el número 18.423.

Por haber pasado el propuesto señor Díaz a Valladolid, se nombra al número 1.233 E, D. Justino Leal Ramón, de Nafría la Llana (Soria), con 2-1-0, para Becerril de Campo, unitaria número 1, A, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

Rectificaciones.—La Escuela de Dueñas, a que está destinado D. Justo Ortega Fernández, número 4.549, corresponde a la provincia de Palencia; desestimándose su reclamación en los demás extremos por estar dadas a mejor derecho las Escuelas que reclama.

Se participa a la Sección Administrativa de Valladolid que para la Sección graduada de párvulos número 7 se nombró a doña Pilar García Irigoyen, número 269, con 2-0-28, serie D.

Para la Sección graduada de niñas de Valladolid número 10, serie A, a doña Eloísa Ortega Portela, grupo B, número 3.193, con 6-9-9.

Para la graduada de niñas número 4 se nombró a doña Purificación García de Vega, serie D, grupo D, con 3-6-18; se desestimaron las peticiones de doña María del Carmen Grande Mantilla, por habérsele adjudicado Escuela en Toledo, y la de doña Lucía y Naraja Gutiérrez, que para las Escuelas del segundo Escalafón son preferidos los Maestros del segundo.

A las Secciones de Jaén, Granada y Guadalajara se manifiesta:

Se anula el nombramiento de doña Josefa Contreras Bolívar, para Carchel (Granada), nombrándosele para Noalejo (Jaén), por haber pedido con preferencia la provincia de Jaén.

Se participa a la Sección Administrativa de Guadalajara que para la Escuela de Saelices de la Sal (Guadalajara) está nombrada doña Elisa Mauricio Santos.

Madrid.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

Las de D. Antonio Riviere Cabezas, D. Francisco José Acero Díaz, D. Elías Casado Estebarán, D. Vidal Regué Vecilla, D. Juan Bautista Taberner, D. Matías Vela Lite, D. Cayetano López Galvano, D. Juan Díaz Cagigao, don Juan Fideo López, D. Florentino Santos Otero, D. Plácido Ruiz Lasa y D. Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, por haber sido adjudicadas a mejor derecho las vacantes que reclaman.

La de D. Daniel Martínez Lafuente, por carecer la instancia de petición del oportuno certificado de servicios de la Sección administrativa de Cádiz.

La de D. Martiniano González, por falta de claridad, por no consignar número de la lista y fecha de su ingreso en el primer Escalafón; por la misma causa se desestima la de D. Máximo L. Gallego Ranz.

La de D. Manuel Guillán Avalo, por no ajustarse su petición a las normas de la convocatoria.

Las de D. Adolfo Félix Santos, D. Eduardo Almada Rodríguez, D. Antonino Pellicer Terrén, D. Alejandro Diéguez Deza, D. Arturo Martínez Velilla, D. Antonio Plata Reinoso, D. Lorenzo Fernández González, D. José Martín Pato, D. Alberto de Miguel Barroso, D. Luis Ruiz Casanova, D. José Ladra Bén, D. Francisco José Acero Díaz, D. Gregorio Munilla Terroba, D. Ramiro E. Rivas Salas, D. José Muñoz Murcia, D. Angel Casanova Morales, don José Alfonso Mir, D. Ramón Barrio Feijoo, D. Dionisio Fernández López, D. Félix Ramos Esbry, D. Francisco López y Lloro, D. Jesús Eugenio Pérez Pérez, D. Felipe Rico Miguel, D. Manuel Riesco Delgado, D. José Alfonso Mir, D. Manuel Riesco Delgado, D. Antonio Conde Asperot, don Pedro Francisco Martínez Corrales, D. Francisco Calles Casado, D. Leoncio Sanz Sanz, D. Ernesto Valdés Bosque, D. Mauricio Francisco Carmona, D. Eloy Martínez Ruiz, D. Jesús Eugenio Pérez y D. Manuel Torio Cernadas, porque la propuesta se hizo teniendo en cuenta los datos certificados por las Secciones administrativas de origen.

Las de D. Bernardo García Expósito, D. Gonzalo de Haro Vicioso, D. Amos Giménez Salazar, D. Leoncio Fernández Gallego, D. Mauro Andrés Pérez, D. Clodoaldo Esteban Pascual, D. Serafín de Haro Coello, D. Argimiro Díaz Serrano, D. Rogelio Segurado Martínez, D. Valeriano López Sánchez, D. Miguel Homar Pizá, D. Vicente Pelayo González, D. Manuel Olivares Muñoz, D. Abilio Bernáldez de Quirós Alvarez, D. Fausto Mariano González, D. Fernando Comendador García, D. José Argelés Conta, D. José Chimenes Cabrera, D. Pedro González Sansegundo, don Anastasio González Salas, D. Jesús Muñoz de la Calle, don Agustín Santamaría Vidal, D. Avelino Moraza Alviz, don Manuel Ramila López, D. Macario Martínez Pescador, don Agustín Arribas Sanz, D. Victorino Binuesa Caballero, don Lorenzo Fernández González, D. Juan Fideo López, don Francisco Prieto Mateos, D. Avelino Fernández Fernández, D. Eladio Racioner Cubero, D. Lorenzo Fernández González, D. Antonino Ramos Muñoz, D. Manuel Martínez Hernández, D. Julián Encinar Hernández, D. Francisco Feno Cano, D. Juan Román Refollo, D. Salomón de Santiago Manzanales, D. Juan Fuentes Sancho, D. Victorio Sanz García, D. Constantino Moral Ortega, D. José Fornas Sánchez, D. Constantino Moral Ortega, D. Juan Bautista Solaz Ruiz, D. Serafín Carrasquer Brau, D. Nicolás José Francisco y Codorque, D. Gregorio Marina Blanco, D. Dionisio Fernández y López de Aguirre, D. Cipriano Plaza Palancar, D. Martín Ricote Alonso, D. José Montanes García, D. José Sepúlveda Padilla, D. Manuel Tobi Cernadas, don Antonio Martín Martín, D. Antonio Conde Apérot, don Juan Manuel Alvarez González, D. Bernardino Tejero Fernández, D. Ernesto Valdés Bosque, D. Lorenzo Ferrer Aparicio, D. Simón Narciso Cebrián Pérez, D. Mariano Cervero Martínez, D. Santiago Vicente Bermejo, D. Manuel de San Faustino Hernández, D. Agapito Eloy Lefler, don Alfonso Ruiz Recuenco, D. Federico Muñoz García, don Jesús Esteban Morán, D. Isidoro Rodríguez Toral, don Melquiades Hidalgo Lucio, D. Pedro Villamor Mata, don Julián Morales Barrera, D. Eloy Martínez Enero, D. Federico López Ramírez, D. Erundino Alonso Rodríguez, don Ricardo Alvarez Acedo, D. José Martínez Martínez, don Tomás García García, D. Julio Villar Sáez, D. Eleuterio Pinedo Ruiz y D. Fernando Rodríguez Ordúñez, por haber sido adjudicadas a mejor derecho las vacantes reclamadas, convertidas en secciones para Maestras las de Pardo Bazán y estar adjudicada la de García Quejido, con la denominación 15-A, número que le corresponde entre las graduadas de Madrid.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por don Eulalio Pego Tomé, D. José Martín Pato, D. Gregorio Sanz Gallego, D. Rafael Giner Sanz, D. José Argelés Conta, don Mateo Monje Muñoz, D. Enrique Sanz Fontana, D. Benito Iruela Martín, D. Alejandro Diéguez Deza, D. Alejandro Diéguez García, D. José Pérez García, D. Matías Salvador

Peiro y D. Luis Ruiz Casanovas, porque los Maestros cuyos nombramientos dobles reclaman pidieron con preferencia de provincias la de Madrid.

Se desestiman las reclamaciones de D. Vicente Lluch Meliá, D. Luis Guerra Padilla, D. José Romero Garrido, don José Pérez García, D. Angel López Berlana, D. Agustín Pérez Lledó, D. Gabriel Villard Capilla, D. Antonio Lázaro Sánchez, D. José Luis Repetto, D. Sergio Vecino Domínguez, D. José Martín Pato, D. Juan Tomás Salanova, don Pablo Hernández Díez, D. Narciso Izquierdo Fernández, D. Francisco Condón Avantos, D. José Parrondo Gallo, D. Hipólito Tío Sánchez, D. Rafael Catalán Catalán, don Mariano Durante Velasco, D. Urbano Martínez Pozas, don Patricio de Castro Martín, D. Manuel San Martín Vázquez, D. Bernardo Mario Hurtado, D. César Sebastián Lloria, D. Valeriano Enríquez y Enríquez, D. Francisco García García, D. Juan Fraile Bernal, D. Antonio Lázaro Sánchez, D. Amancio Casarejos Muñoz, D. José Manuel Sangalo Martín, D. Eutiquiano Barroso Benito, D. Modesto Rico García, D. Julián Bernal Bernal y D. Néstor Agustín Herrero Padilla, porque los Maestros de quien reclaman figuraban legalmente en la categoría de 3.000 pesetas en 30 de Junio último.

Se desestiman las reclamaciones de D. Rafael Hernández Cortés, D. Luis Ruiz Casanovas, D. José María Gutiérrez Acebes, D. Luis Carrera Villamil, D. Leandro Gasca Saló, D. Ricardo Santos Santos, D. Antonio Blandón Monteagudo, D. Félix Ruiz Arenales, D. Saturnino Gimeno Pascua, D. Miguel Garrido Tinopo, D. Juan Fernández Ferrón, D. José Luis Repetto, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Matías Salvador Peiró y D. Antonio García Gras, porque, si bien fueron certificadas las peticiones por las Secciones de origen con 3-7-24 de servicios a los Maestros que no pudieron posesionarse de sus destinos por hallarse cumpliendo el servicio militar, habiéndose elevado a definitivos los nombramientos provisionales de opositores de la lista única de 1928 por Orden de 7 de Noviembre de 1930 (*Gaceta* del 8), en ella se disponía que estos nombramientos no podían tener efecto sino a partir del día siguiente a su publicación, siendo, por tanto, el tiempo máximo de servicios computables 3-7-22.

En cuanto a los nombramientos reclamados de los señores D. Benito Iruela, D. Silvestre Calvo, D. Luis Bañuls y D. Juan Iglesias servicios, computables en el primer Escalafón son 3-9-1, a partir del 30 de Septiembre de 1930, fecha de publicación de la lista primera supletoria y como Maestros procedentes del segundo Escalafón, hallándose adjudicadas a mejor derecho las vacantes que se citan.

Se desestiman las reclamaciones de D. Vicente Muñoz de la Peña, D. Crisanto Carbajo Enríquez, D. José María Rodríguez Ribera, D. Manuel Cerdiño Ferrin, D. Martín Telesforo Muñoz, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Miguel Sánchez Ruiz, D. Licinio Pérez López, D. Juan Candel Villora, D. Gerardo Feijoo Bartolomé, D. José Mora Bautista, D. Francisco Valdés Reyes, D. Enrique Asorlín Martín, D. Agustín Arribas Sanz, D. Julián Espinosa López, D. Antonio Barreiro Bloy, D. Alberto de Miguel Barroso, D. Julio Pérez Ucedo, D. Elías Reyero Martínez, D. Patricio de Castro Martín, D. José Plaza González, D. Cesáreo Rubio Hernando, D. Alvaro Sierra de Castro, D. Juan López de Letona, D. Gregorio Sanz García, D. Dimas Hernández García, D. Luis Soto Fernández, D. Salvador Torres Rodríguez, D. Pedro Santos Colinas, D. Pedro Sobrino de la Pinta, D. Pedro Gutiérrez Miguel, D. Luis Díaz Serrano, D. Julián Corres Orejas, D. Mariano Navas Muñoz, D. Jesús Canel Hernández, D. Juan Manuel Lagares Coronel, D. Francisco García Gundín, D. Manuel Ballester Mut, D. Victorino García García, D. Tomás Herranz García, D. José Luis Repetto, D. Rafael Giner Sánchez, D. César Sebastián Lloriat, D. Victorino Hernández Remiro, D. José Casanovas Caparrós, D. Juan Antonio Liceras López, D. Salvador Pérez Aparicio, D. Gabriel Medina Campos, D. Juan Fernández Ferrón, D. Constantino Moral Ortega, D. Luis Escribano Molinero, D. Eugenio Pouso Quintana, D. Severiano Besa Pascual, D. Cristóbal Jiménez López, D. Fernando García García, D. Francisco Villalba Escrig, D. José Torres Chust, D. Evaristo Soria Cruz, don Ramón Caparrós y R. de Berlanga, D. Francisco García García, D. Constantino Pablo García Cabrero, D. Carlos R. Hontanilla, D. Alberto de Miguel Barroso, D. Vicente García García, D. Felipe Elíseo de Bejarano García, don Francisco Triviño Salmerón, D. Matías Martín Sanabria, D. Sebastián Martínez Martínez, D. Luciano Cores Iglesias, D. Antonio Tarancón Martínez, D. Alejandro Cobos Díaz, D. Neoterio Antón Ortiz, D. Teodoro Cisneros Martín, D. Juan Bautista Taberner Linares, D. Enrique Asorlín Martín, D. Pablo Hernández Díez, D. Antonio Ortiz de Anda, D. Francisco Reigada Rodríguez, D. Agustín Pérez Lledó, D. Joaquín Martínez Losada, D. José Auseré Gillue, D. Segundo Fernando Moreno Collado, D. Baldomero Sánchez Hernández, D. Antonio Peña Fernández, D. Jacinto Cayuela Barrena, D. Luis López Iglesias, D. Jesús García Vázquez, D. Mariano Herraiz Martínez, D. Manuel Miguel Pedrazuela, D. Luis Bañuls Pérez, D. José Chinchilla Baeza y D. Teodoro José Navas Sierra, por estar adjudicadas todas las vacantes que reclaman a mejor derecho.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por D. Donato Millán García, D. Domingo Armando Hernando Tolosa, D. José Ramón Palanco Pujazón, D. Santiago Romero Martínez, D. Rafael Sánchez Fuentes, D. Manuel Vázquez Varela, D. Domingo Armando Hernando Tolosa, D. Ramón Valencia Martínez, D. Victoriano C. Izquierdo Fernández, D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, D. Evaristo Yébenes Ramos y D. Elías del Rincón Cano, porque sus servicios en el primer Escalafón son ocho meses, y estar adjudicadas a mejor derecho las vacantes que reclaman.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por don Martín Alvarez de Frutos, D. Santiago Calzas de Pablo, D. Enrique Rembado Plondanón, D. Rafael Catalán Catalán, D. Daniel Candel López, D. Amador Climéns Barberá, D. Jesús Alonso Guerra, D. Valentín de la Fuente Romo, D. Joaquín Martínez Losada, D. José María Marco Monge, D. José Boluda Olcina y D. Luis Iñuguez Corcuera, por no haber llegado a este Ministerio por el conducto reglamentario.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por D. Antonio Longo Borrego, D. Felicísimo Rodríguez Abaz, don Máximo León Gallego Ranz, D. Clarencio Maceda López, D. Sebastián Serna Juarros, D. Alejandro González Barrero, D. Glicerio Macho Esteban, D. Enrique Caloto de la Merced, D. Segundo Plaza Mediavilla D. Frumencio Berciano Alvarez, D. Ramón Herrada Gómez, D. Ambrosio Sanz Sánchez, D. Valeriano López Sánchez, D. Nicolás Giménez, D. Ricardo Alvarez Acedo, D. Miguel Rodríguez Garrido, D. Marcelino Rodríguez Abaz, D. Fructuoso Elia Pascual, D. José Armiño Revuelta y D. Félix Gonzalo Hernando, porque las Escuelas que reclaman están adjudicadas de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

RECTIFICACIONES

Los servicios del señor Corbalán Navarro son 25-2-12, y se le adjudica Madrid, 27-B.

Los servicios del señor Félix Bielsa son 19-1-0, ya que, según certifica la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, pasó al primer Escalafón en 1-6-15; la Escuela que se le adjudica es «Joaquín Costa» y no «Joaquín Dicenta».

Los servicios del señor Escriñar Meseguer son 14-9-14, y se le adjudica primera Sección, Aranjuez.

Los servicios del señor González Vicente son 10-9-21, y se le adjudica la Sección «Pablo Iglesias», de San Lorenzo.

Los servicios del señor Bernal López son 7-8-29, y se le adjudica Alcorcón.

Los servicios del señor Ramírez González son 5-9-26, y se le adjudica la segunda unitaria de Morata de Tajuña.

Por virtud de la reclamación formulada por D. Blas Antillo Sánchez, que dió lugar a una corrida en la propuesta de la serie C, se nombra a D. Eduardo Parejo Vázquez, número 5.270, de Polán (Toledo), con 5-3-11, para Guadalix de la Sierra, unitaria.

Por haberse anulado el nombramiento para Barajas de D. Rodrigo Terrón, número 4.100, con 14-9-0, se le nombra para Parla, unitaria; anulando el nombramiento provisional que para esta Escuela se hizo de D. Antonio Rodríguez Guerrero, con 10-10-0 y, por lo tanto, menor derecho que el señor Terrón.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Juan del Río Izquierdo, de Larache (Tetuán), con 7-9-15 de servicios certificados por la Sección de Cádiz, se le nombra para la Sección de «Emilio Castelar»; anulando la propuesta de D. Alejandro Casanova Pardos, con 3-7-22, acogido a los beneficios concedidos a los Maestros en filas, a quien se nombra para la Sección «Rosario Acuña»; anulando el nombramiento de D. Avelino Fernández Fernández, con 3-7-21, a quien no se adjudica vacante por estar dadas a mejor derecho.

La de D. Toribio Núñez Gangoso, número 29 C, de Audicana (Vitoria), con 3-9-1, como procedentes del segundo Escalafón, se le nombra para «Alfredo Calderón», anulando el nombramiento de D. José Chinchilla Baeza, con 3-7-21, a quien no se adjudica vacante por estar dadas a mejor derecho.

La de D. Bernabé Barrio Quintana, número 37 C, de San Pedro (Lugo), con 3-9-1, como procedente del segundo Escalafón, se le nombra para la Sección «Emilio Castelar», anulando el nombramiento de D. Laureano Argüelles Felguerosa, que sólo cuenta 3-7-21, a quien no se adjudica vacante por estarlo a mejor derecho.

La de D. Narciso Barbero Alcalá, número 28 C, de Zorita de los Canes (Guadalajara), con 3-9-1, como procedente del segundo Escalafón, se le nombra para la Sección «Giner de los Ríos», anulando el nombramiento provisional de D. Ricardo Cotarelo Fernández, con 3-7-21, a quien no se adjudica vacante por estar adjudicadas a mejor derecho.

La de D. José Rodas Galdeano, de Cuevas de San Marcos (Málaga), con 3-7-22, como acogido a los beneficios de los Maestros opositores de la lista única de 1928, que se hallaban prestando el servicio militar, se le nombra para la Sección «Leopoldo Alas», anulando el nombramiento provisional de D. Constantino Ibáñez Pascual, con 3-7-21, por estar dadas a mejor derecho.

La de D. Félix Carriedo Abadía, número 725, de Dos Barrios (Toledo), con 3-7-22, por la misma causa que el anterior, se le nombra para la Sección «Manuel Fernández Caballero», 12, anulando el nombramiento provisional de D. Constancio Ruiz Humada, que sólo cuenta 3-7-21.

La de D. Jesús Anechina Checa, número 1.107, de Cerrogordo (Almería), con 3-7-22, por igual causa que los anteriores, se le nombra para la Sección «Nicolás Salmerón», se anula el nombramiento de D. Francisco Reigada Rodríguez, con 3-7-21, número 517-A, a quien se adjudica «Miguel de Unamuno», anulando el nombramiento provisional de D. Santiago F. Calzas, con 3-7-21, número 665 A, a quien no se adjudica vacante por estar dadas a mejor derecho.

La de D. Simón de Pablo Ropero, número 11 C, de Morón de Almazán (Soria), con 3-9-1, como procedente del segundo Escalafón, a quien se nombra para la Sección «Tirso de Molina», anulando el nombramiento de D. Raimundo Catevilla Ciprés, con 3-7-21, a quien se adjudica la Sección «Giner de los Ríos», anulando la propuesta de D. Manuel Suárez Alvarez, número 5.826, excedente de Barres (Asturias), quien por su número del Escalafón debe figurar en la serie C.

Se estima la reclamación de D. Benigno Hernando Galán, de San Pascual (Avila), con 3-9-1, como procedente del segundo Escalafón, a quien se adjudica la Sección «Marcelo Usera», anulando la propuesta de D. Manuel San Martín Vázquez, con 3-7-21, a quien se adjudica la unitaria número 52 B, anulando la propuesta de D. Gil Vigo Ibáñez, excedente número 8.005, quien como el anterior debe figurar en la serie C.

Se estima la de D. Francisco Sainz Sainz, de Rojas de Bureba (Burgos), número 25 C, con 3-9-1, procedente del segundo Escalafón, a quien se adjudica la Sección «Leopoldo Alas», anulando el nombramiento provisional de D. José Marín Ferreire, con 3-7-21.

La de D. Eduardo Calvo Martínez, con 3-9-1, número 12 C, de El Cortijo (Logroño), y se le adjudica la Sección «Ricardo de la Vega», anulando el nombramiento provisional de D. Francisco Condón Avantos, a quien se propone para la Sección Monedero, 10.

La de D. Antonio Crespo Terrajas, con 3-9-1, de Villaluenga (Toledo), adjudicándosele la Sección «Amador de los Ríos».

La de D. Fernando Montero Romano, con 3-9-1, número 33 bis C, de Torivia de Arriba (León), y se le adjudica Vallecas, barrio de las Erillas, anulando el nombramiento de D. Luis Martínez Rueda, número 568, con 3-7-20, a quien no se adjudica vacante por estarlo a mejor derecho.

A virtud de la corrida a que dan origen estas reclamaciones, se adjudica a D. Constancio Ruiz Humada, número 705, con 3-7-21, la unitaria número 12 de Canillas, anulando el nombramiento de D. Alberto de Miguel Barroso, a quien no se adjudica vacante por estarlo a mejor derecho.

A D. Constantino Ibáñez Pascual, número 814 A, con 3-7-21, se le adjudica Chamartín de la Rosa, unitaria número 8, anulando el nombramiento de D. Miguel Garrido Cinojo, con 3-7-20, a quien se le adjudica la Sección graduada «Pablo Iglesias», de San Lorenzo, anulando el nombramiento de D. José Martín Pato, número 877, con 3-7-20 de servicios, a quien no se adjudica vacante por estarlo a mejor derecho.

A D. José Marín Freire, número 757, con 3-7-21, se le adjudica la Sección graduada de Aranjuez, anulando el nombramiento de D. José María Gutiérrez Acebes, con 3-7-20, a quien no se le adjudica vacante.

Segundo Escalafón.—La de D. Andrés A. Sanz Fernández, de Allés (Oviedo), con 22-8-16, se le nombra para Colmenarejo, por ser provincia de su preferencia, anulándose el nombramiento provisional de D. José Isidoro Martín Rodríguez, quien ha pasado a la provincia de Toledo, por ser de su preferencia.

Vizcaya.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

Las de D. Rogelio Navarrete Guillén, D. Cristóbal Ruiz Núñez D. Juan Velasco Arnáiz, D. Bienvenido Vargas López, D. Antonino Pellicer, D. Angel García Pérez, D. Teófilo Pérez de la Mata, D .Amaro Sendra Torrent, D. José Fernández Rodríguez, D. Jesús Canel Fernández, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Julio Díaz Casarrubio, D. Aniano Pérez Río, D. Calixto García Mateo, D. José M. de Otegui, D. Félix Extramiama, D. Jose Blasco Marín, D. Avelino Domingo, D. Eduardo I. Hernández, D. Joaquín Ibáñez Espino, don Mariano Durantes Velasco, D. Julián Villapadierna, don Emigdio Franco, D. Francisco Colino, D. Tomás Gómez

Escobar, D. Lohengri Martínez Biel, D. Eufronio Vidal Labega, D. Teodoro Cisneros, D. César Benéitez Llanos, D. Esteban Torijos y Hortelano, D. Marciano Marqués Rubio, D. Dionisio Alvarez Fernández, D. Juan Candel Villora, D. Crisanto Carbajo Enríquez, D. Emilio Gutiérrez Fontanela, D. José Sanz Martínez, D. Mariano Casado Valles, D. Gregorio San Juan Alonso, D. Avelino Domingo Torres, D. Tirso González Revenga, D. Jesús M. Eguía Torrealday, D. Francisco del Campo Ocón, D. Agapito Abia Gutiérrez, D. Buenaventura Marcos Conturbel, D. José Pastor Bragado, D. Fabriciano García Pardo, D. Martín Alvarez de Frutos, D. Ramiro Alvarez Morlá, D. Severiano Resa Pascual, D. Julián Correas Orejas, don Rafael García Alcántara, D. Sebastián Martínez Martínez, D. Francisco C. García Aranda, D. Félix Barbolla, D. Gregorio Sanz Gallego, D. Domingo Nieto Rodríguez, D. Emiliano Martínez Pérez, D. Celestino Samper Taulés, D. José Ribas Blanco. D. Pedro Santos Colinas, D. José Antonio Vicente Rodríguez, D. Atilano Mazuela, D. Patricio de Castro Martín, D. Elías Reyero, D. Dimas Hernández, D. Vicente Muñoz, D. Toribio Martínez Fernández, D. Luis Carrero Pérez Villamil, D. Francisco García y García, D. Eutiquio Esteban Gallo, D. Arsenio Orejas Ramón, D. Patricio Andrés Lacalle, D. Pablo Ibáñez Martínez, D. Jesús Canel Fernández, D. Francisco García y García, D. Emérito Alvarez Martínez, D. Francisco Javier Pieraita, D. Gabino de la Fuente, D. Vicente Manuel Pérez y Pérez, D. Alberto de Bon Salvador, D. Celestino Samper Taulés, D. Augusto Peñín, D. Rafael Hernández Cortés, D. Manuel Borrego Rodríguez, D. Gregorio San Juan Alonso, D. Carlos R. Fontavilla, D. Constantino Moral Ortega, D. Angel Cuesta de Pedro, D. Cesáreo Augusto del Río Jarto, D. Saturnino Jimeno Pascual, D. Anastasio Martínez Ibáñez, D. Víctor Sáenz y Sáenz, D. Sebastián Sánchez Uralde, D. Eugenio Rodrigo García, don Aurelio Valle Castricione, D. Cándido Aguilar Sánchez, D. Antonio Ortiz de Anda, D. Hermenegildo Bea Alonso, D. Gregorio Sierra Monge, D. Gregorio Recuero Milliana, D. Prudencio Vallina Santana, D. Victórico García y García, D. Primitivo Pérez y Merino, D. Paulino Núñez de Arena y Palacios, D. Edmundo Murguía, D. Generoso Núñez Bragado, D. Benito Galindo Castellanos, D. Cándido Antón Pérez, D. Máximo Pérez Antón, D. Marcos González Herrero, D. Casto Martín y Quintano, D. Félix Verga Sibobilla, D. Julián Correas Orejas, D. Clodoaldo Esteban Pascual, D. Hilario Sierra Expósito, D. Francisco Alonso del Olmo, D. Angel Junquera y Lucas, D. Policarpo Burón Pascual, D. Manuel Serrano Muñoz, D. Clodoaldo Rodríguez, D. Manuel Urueña y Casas, D. Doroteo Fraile Prado, D. Jesús Esteban Morán, D. Gumersindo Cornejo Diéguez, D. Pablo Rodríguez Ayala, D. Vicente Pagés Soler, D. José Pastor, D. Nicolás Martínez Minuesa, D. Agustín Alonso Jambrina, D. Martín Larrosa Eguiluz, D. Mateo Monge Muñoz, D. Manuel Borrego Rodrigo, D. Ciriaco Gallejones Gómez, D. Matías Martín Sanabria, D. Constantino Morán Ortega, D. Licinio Pérez López, D. Luis Lampreave Miguelena, D. Justo Morteredo Felipe y D. Pedro Rodríguez Martín, porque las Escuelas que reclaman no están desiertas, y sí provistas en solicitantes de mejor derecho.

La de D. Dimas de Orbe Duro y D. Ernesto Almazán González, porque la Dirección general de Primera enseñanza sólo conoce la preferencia por provincias.

La de D. Eusebio Ortiz de Urbina y Troncoso, ya que se le adjudica Escuela en Guipúzcoa, que solicitó con preferencia.

La de D. Eleuterio Pinedo y Ruiz de Salanedo, D. Alejandro Diéguez Deza, D. Amancio Casarejos Muñoz, don Jesús Canel Fernández, D. Rafael Hernández Cortés, doña Indalecia Nieto Rodríguez, D. Leandro Gasca Solo, don Juan Alvarez Fraile, D. Carmelo Matute Arbero, D. Gabriel Jacinto Barco Moreno y D. Cayetano López Golvano, ya que se les adjudicó Escuelas en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de D. Florencio Gómez del Val, por estar adjudicadas las dos Escuelas de Torre Urizar, del grupo B, están adjudicadas, no apareciendo el reclamante en la relación de solicitantes de dichas Escuelas.

La de D. Maximino Acero Porras, confirmándole en la Escuela de Vitórica, para la que fué propuesto.

La de D. Alberto Fernández Pachón, por haberle sido adjudicada Escuela conforme al apartado 12 de la convocatoria.

La de D. José Uzarriza y Arana, ya que fué propuesto por la Sección para Echano, de la serie A, que le correspondía.

La de D. Julián Pérez y Abecia, por no haber solicitado la Escuela que reclama con su verdadera denominación, y no haber solicitado la rectificación a tiempo.

La de D. David Cabezas Fernández, porque aun descontándole el tiempo que le computa la Sección de Vizcaya, resulta con menos derechos que el reclamado.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Santiago Barbero Carrasco, grupo C, con 15-10-0, y, en su virtud, se anula el nombramiento provisional de D. Moisés Varona Fernández, para la Sección de graduada de Solocoeches (Bilbao), de la serie C, para cuya Escuela se nombra al señor Barbero Carrasco.

Para la Escuela de San Pedro de Deusto (Bilbao), que deja D. Santiago Barbero Carrasco, se nombra a D. Bienvenido Varga López, número 4.055, grupo C, con 15-8-20.

La de D. Juan Tomás Salanova Orueta, grupo D, con 3-7-20, y se le nombra para Bolueta (Bilbao), de la serie D, anulándose el nombramiento de D. Julián Encinar Hernández.

La de D. Alejandro Diéguez Deza, número 865 A, con 3-7-20, y se le nombra para la Escuela de Ibaizábal (Bilbao), de la serie D; anulándose el nombramiento provisional de D. Fabiano Etayo Pinedo.

La de D. Toribio Núñez Gangoso, número 29-C, con 3-9-1, grupo D; y se le nombra para Zarroza, unitaria número 3, resulta desempates.

La de D. Cesáreo Rubio Hernándo, grupo D, con 3-7-10, y se le nombra para La Campa-Lemona (Bilbao); serie B.

La de D. Angel Calonge Jiménez, grupo C, número 10.458, con 3-5-16, y se anula la propuesta de D. Alfredo López López, para la Escuela de Sondica, de la serie A, para cuya Escuela se nombra al reclamante.

La de D. Félix Ruiz Arenales, grupo D, con 3-7-17; anulándose el nombramiento de D. Graciliano Zorita Marco, para Torre-Urizar, Sección graduada de la serie C; nombrándose para dicha Escuela al señor Ruiz Arenales.

La de D. Manuel Rámila López, grupo D, con 3-7-19, y se le nombra para la Sección graduada García Ribero, de Bilbao; anulándose la propuesta a favor de D. Jesús Arteche.

La de D. Severiano Resa Pascual, grupo D, con 3-7-16; anulándose la propuesta de D. Anastasio González Salas para la Escuela de Rágeta-Baracaldo, Sección graduada, grupo D, para cuya Escuela se nombra al reclamante.

La de D. Teófilo Martín García, y visto el informe de la Sección Administrativa, manifestando que el reclamante no solicitó la Escuela de Sestao del grupo C, se anula dicha propuesta y se nombra en su lugar a D. Saturnino M. Peña García, grupo C, número 8.094, con 9-2-20.

En virtud de los nombramientos anteriores se desestiman las reclamaciones de D. Esteban Torrijos Hortelano, D. Tomás Moreno Centeno, D. Blas Fuertes Galech y don Vicente Bosquet Meléndez.

En virtud de las reclamaciones precedentes se hacen los siguientes nombramientos:

El de D. Sebastián Martínez Martínez, número 489 A,

con 3-7-18, grupo D; para Solocoeches, Sección graduada (Bilbao), serie D; anulando la propuesta a favor de don Emilio Pereda Rueda.

El de D. Emilio Martín Usieto, grupo B, número 3.092, con 5-11-18; para Olaveaga, Sección graduada (Bilbao), serie A.

El de D. Francisco Alvarez Menéndez, grupo D, número 452 A, con 3-7-21; para la Sección graduada San Vicente, de Baracaldo, serie D.

El de D. Eusebio Díez Llanos, grupo C, con 11-6-0, número 7.632; para Vilallonga, Sección graduada Baracaldo, serie A.

El de D. Jesús Cuéllar Gómez, grupo B, con 10-10-0; para Zurbarán, unitaria (Bilbao).

El de D. Esteban García García, grupo D, con 1-1-1; para San Salvador del Valle-La Arboleda, que deja vacante don Rafael Hernández Cortés, por pasar a Granada, que solicitaba con preferencia.

El de D. Julián Pantrigo López, grupo C, con 6-11-9; para Goyerri, Sección graduada Erandio, serie A.

El de D. Eleuterio Pinedo y Ruiz de Samaniego, grupo C, número 6.270, con 7-6-0; para Arizgoiti-Basauri, unitaria, serie A.

El de D. Laureano Mezquita Martín, grupo B, con 7-2-11; para Torre Urízar, Sección graduada (Bilbao), serie B.

El de D. Maros Martín Macías, grupo C, número 9.154, con 13-6-0; para Cabieces-Santurce, de la serie C.

Jaén.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

Las de D. Rafael Aguilar Prieto, D. Joaquín Muñoz González, D. Antonio Hurtado Sánchez, D. José López Arjona, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. Melchor Fernández y García, D. Juan Mendizábal Coronado, D. Pedro Eismán Matut, D. Tomás Jiménez Serrano, D. Manuel Peralta Bonoso y D. Mateo Monge Muñoz, porque las Escuelas que reclaman están adjudicadas a solicitantes de mejor derecho.

Las de D. Marín Carbajo Saiz, D. Eugenio Alvarez Santiago, D. Antonio Guardiola Berenguer, D. Tomás Jiménez Serrano, D. Trinidad Tapia Liria, D. Luis González Miñarro, D. Francisco León Carrillo, D. José Manuel Jiménez Ardoy, D. Rafael Torres Marcos, D. José López Triguero, D. Carlos Rodríguez Muñoz, D. José Alcalde Isiles, D. Adrián Navarrete Blanca, D. Pancracio Camacho del Moral, D. Hilario Montiel Serrano, D. Manuel García Solís, D. Manuel y D. Isidoro Vilaplana Ujena, D. Ramón Cabañas Colorado, D. José María Pérez y Maroto, don José F. Pareja y Aguado, D. Francisco Caro Ortiz, don Manuel Ribera García, D. José González Millán, D. Miguel Lozano Zaragoza y D. Francisco Melero Navarrete, porque las Escuelas que reclaman y aquellas para las que han sido propuestos se les han adjudicado en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

Las de D. Sebastián López Díaz, D. Nicasio Villar de la Peña, D. Jesús Canel Fernández, D. Juan Pérez de la Torre, D. Ricardo López López, D. Rafael Collado Peinado, D. Andrés Ogayar, D. Agapito Herreros Fernández, don Antonio Hidalgo Torralba, D. Francisco Requena Villarejo y D. Antonio Siles Cano, porque la Dirección general de Primera enseñanza sólo conoce la preferencia por provincias y no por Escuelas.

Las de D. Anselmo Yus Pérez, por no coincidir con su consorte y figurar propuesto en la provincia de Murcia.

La de D Manuel Cámara Carreras, por no coincidir con su consorte, anulándose su propuesta para la Sección de la graduada número 21 de Jaén, nombrando en su lugar a D. Gumersindo Cornejo Diéguez, del grupo C, con 12-3-0.

La de D. Carlos Sánchez Solís, por no aparecer en las relaciones enviadas por la Sección.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de D. Gregorio Recuero Villana, contra la propuesta provisional para la Sección graduada de Jaén, de la serie D, a favor de D. Fernando Morente Quero, nombrándose en su lugar, y para dicha Escuela, al reclamante.

La de D. Pedro Madera Espinosa, nombrándosele para la Escuela no adjudicada de Regüelo de Allá-Fuensanta de Martos (Jaén).

La de D. Hilario Montiel Serrano, contra la propuesta de D. Antonio Serrano Alonso, para la Escuela de Quesada, número 3 (Jaén); anulándose la propuesta del señor Serrano Alonso y se nombra en su lugar al reclamante.

En virtud de las reclamaciones precedentes se hacen los siguientes nombramientos:

D. Miguel Carretero Jiménez, número 1.723, grupo C, con 4-1-16; para Ubeda, número 13, de la serie C.

D. Antonio Marfil Cobaleda, grupo D, con 3-4-12; para Villacarrillo, Sección graduada número 1.

Doña Guadalupe Martínez Guerrero, del grupo D, con 0-0-0; para la Hiruela, serie A.

D. Eulogio Bedma Galiano, grupo B, número 2.534; para Jaén, número 2, serie A.

D. Félix Fernández Gómez, grupo D, con 3-7-9, número 357; para Jaén, número 18, serie D.

D. Tomás Jiménez Serrano, grupo D, número 139, con 3-4-20; para Torredonjimeno, número 6, serie B.

Sevilla.

Se desestiman:

La de D. Antonio García Peña, D. Juan Candell Villora, D. Rafael Rodríguez Caro, D. Juan Gutiérrez Bolinches, D. José F. Bravo Sánchez, D. Juan Rodríguez Berrocal, D. Manuel Sangalo Martín, D. Gabriel Barco Moreno, don Eduardo Ramos de la Encina, D. Luis Escribano Molinero, D. Claudio Muñoz López, D. Florencio García Rubio, D. Manuel T. Caparrós González, D. Manuel Trullo Alvaro, D. Rafael Mantilla Rodríguez, D. Domingo González Cabrera, D. Jesús Prieto Alonso, D. Antonio Martín Monce, D. Bonifacio Rodríguez Fernández, D. José Luis Rubio Alarcón, D. Rogelio Román Durán, D. Manuel García Tela, D. Abel Moro de la Puente, D. Federico Muñoz y Muñoz, D. Anselmo Yus Pérez, D. Federico Muñoz Muñoz, D. Guillermo González Porelo, D. Pedro García Carrasco, D. Leandro Casca Saló, D. Bernabé Fernández Rodríguez y D. Federico Muñoz Muñoz, ya que sus nombramientos se hicieron con los datos que obran en la Dirección general y de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Pedro Martínez González, D. Jesús Canel Fernández, D. José Luis Repeto Martínez, D. Baldomero Sánchez Hernández, D. Gregorio Recuero Illán, D. Francisco Moreno Martín, D. Mariano Navas Muñoz, D. Sebastián Martínez Martínez, D. Angel Fernández Luna, D. Luis Martí Chapa, D. Luis Martín González, D. Federico Lopaz Ramírez, D. Sebastián Solano García, D. Máximo Pérez Antón, D. Jesús Vera García, D. Ramón Herrada Gómez, D. Antonio Abad Gordillo, D. Francisco Cabeza Ortega, D. José Nóvoa Novina, D. Conrado Iriarte Navarro, don Joaquín Cordón Roldán, D. José Barriga Vega, D. Felipe Romero Vila, D. Gastón Martín Quintana, D. Enrique de Vargas Fidalgo, D. Francisco Fernández Bravo, D. Germán Rubio Ortega, D. Antonio Gálvez Jiménez, D. Carlos Vas Moreno, D. Guillermo F. Garnacho Garnacho y don Eladio Ramos Iñigo, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de D. Emilio Trigueros Arjona, porque tiene adjudicada Escuela en Córdoba.

La de D. Antonio Alcántara y García, porque se le adjudicó en Jaén.

La de D. José Romero Macías, por estar nombrado para la provincia de Huelva.

La de D. Jaime Mari Martínez, ya que se le adjudicó Escuela con arreglo al apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Manuel García López, ya que la Escuela número 14, de Sevilla, fué adjudicada a D. Rafael Rodríguez Caro, del grupo B, con 10-10-0, número 1.328.

La de D. Alfonso Fernández Fernández, ya que la Escuela unitaria de Tablada, Sevilla, fué adjudicada a don Jerónimo Bernárdez Ordóñez, del grupo C, con 16-4-10, número 5.694.

La de D. Francisco José Acero Díaz, porque fué nombrado para Badajoz.

La de D. Andrés Gómez Castaño, por no haber interpretado debidamente las condiciones de la Orden de convocatoria.

La de D. Rafael Ruiz Fernández, por no venir por el conducto en forma reglamentaria.

La de D. Aureliano Muñoz Gamino, por habérsele adjudicado Escuela en Badajoz.

La de D. Serafín Galván Ubreño, por no coincidir con su consorte.

La de D. Manuel Romero Gómez, ya que fué nombrado para la Escuela de Villafranca (Sevilla), para la que fué propuesto por la Sección.

La de D. Clemente G. García Martín, porque fué nombrado para Murcia.

La de D. Jacinto Cayuela Barrena, porque fué nombrado para Córdoba.

La de D. José Ríos Gavira, porque fué nombrado para Badajoz, que pedía con preferencia.

La de D. Federico Agut Matías; se le adjudicó Escuela por preferencia de provincias.

En el mismo sentido se resuelve la de D. Rafael Hernández Cortés.

La de D. Francisco López García, por haber sido nombrado para Málaga.

La de D. Francisco Canelas Solís, por haber sido nombrado para Córdoba.

La de D. Gil López Giménez, por haber sido nombrado para Huelva.

La de D. Pablo Caso Calero, por haber sido nombrado de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Manuel Martín Herrero, por no ajustarse a las bases del concurso.

Y la de D. Andrés Avelino Lara Pedrero, por haber sido nombrado de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Se estiman:

La de D. José Salvago Arecilla, número 210, grupo C, y se le adjudica la Escuela de Estepa (Sevilla), para la que fué propuesto por la Sección.

La de D. José González Salcedo, número 348, grupo D, se le nombra para Alanis (Sevilla).

La de D. Antonio Castilla Cordero, número 643 D, se le nombra para Aznalcóllar (Sevilla).

La de D. Guillermo Perea Guardeño, número 648 H, grupo D, con 0-0-0; se le adjudica la Escuela de Cantillana (Sevilla).

La de D. Manuel González Agudo, 917 H, grupo D, nombrándole para Castilblanco (Sevilla).

La de D. Manuel García Romero, número 1.017, grupo D, nombrándole para El Coronil (Sevilla).

La de D. Antonio Hernández Martín, número 1.126, grupo D, con 0-0-0, para Herrera (Sevilla).

La de D. Francisco Ruiz López, número 2.077, grupo D, y se le adjudica la Escuela de Pruna (Sevilla).

La de D. José Oló García, número 2.057 H, grupo D, con 0-0-0, y se le nombra para Morón de la Frontera (Sevilla).

La de D. José González Ulillán, número 1.773 H, para Puebla del Río (Sevilla).

La de D. Manuel Elena Caro, número 9.712, del primer Escalafón, con 6-9-0, para Dos Hermanas (Sevilla).

La de D. Enrique Sicilia Sancho, número 2.075, serie D, para Los Corrales (Sevilla).

La de D. Antonio Mateo Martín, número 128 C, grupo D, con 3-4-12; se le nombra para Carmona (Sevilla), D.

La de D. Pablo Hernández Díez, número 873 A, grupo D; se le nombra para la Escuela unitaria de Sevilla número 45, serie D, anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de D. Juan Ojeda.

Se estima la reclamación de D. Justo Morterero Felipe, número 1.850, grupo D, y se le nombra para la Escuela de Ecija (Sevilla), serie D.

La de D. Amadeo Arias Usategui, número 2.072, grupo D; se le nombra para Ecija (Sevilla).

La de D. Rafael Sotomayor León, número 2.789, del primer Escalafón, con 10-10-0, y se le nombra para la unitaria número 6 de Sevilla.

La de D. Miguel Negrillo Vilschez, número 450, grupo D, nombrándole para Roda de Andalucía (Sevilla).

La de D. Rodrigo Bautista Garrote, número 6.375, grupo C; se le adjudica la Escuela número 56, de Sevilla.

La de D. Vicente Muñoz Pastor, número 1.073, grupo D, y se le nombra para Cantillana (Sevilla).

La de D. José López Montero, número 41 F, grupo D, con 1-1-0; se le nombra para Mairena del Alcor (Sevilla).

Se estima la reclamación de doña María Teresa Gallardo Alvarez y D. Roque Téllez Molina (consorte) y se les nombra para las Escuelas de El Saucejo (Sevilla), por coincidir ambos.

Se estima la reclamación de D. José Rodríguez contra la propuesta de D. Domingo González Cabrera, para la Escuela de Alcalá de Guadaira, ya que ésta es de la serie B, y el propuesto, del grupo C; se nombra para dicha Escuela a D. Luis Guerra Codilla, grupo D, con 3-0-27.

Málaga.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Francisco Fernández Bravo, D. Francisco Rubí, D. Antonio Gallego Hidalgo, D. Nicolás López Cano, don Justo Mortero Felior, D. Juan Gómez del Pino, D. Antonio Tarancón Martínez, D. Francisco Aspiazu Cordeira, don Amadeo Arias, D. Emilio Doña Millán, D. Agustín Gil de Monte y de Villar, D. Mariano Ortega López, D. Emilio Trigueros Arjona, D. Carlos R. Ontavilla, D. Antonio García Sánchez, D. Manuel Morales Casa y D. Francisco Cabe Ortega, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a concursantes de mejor derecho.

La de D. Faustino Garijo Contreras, D. Joaquín Ibáñez Espino, D. Tomás López Ferrón, D. Francisco Marcos Rodríguez, D. Andrés Avelino Lara Pedrero, D. José María Rodríguez Riviera, D. Armando Ortiz Bautista, D. Miguel Chico Vaello, D. José Luis Repeto Martínez, D. Pedro Martínez González, D. David Cabez, D. Francisco Javier Peralta Gómez, D. Lorenzo Montoya López, D. Francisco López García, D. José Ríos Gavira, D. Pedro Pareja Morales y D. Antonio Ramos Fernández, por no figurar como concursantes en las Escuelas que reclamaron.

Las de D. Miguel Beitaz de Castro, D. Antonio García Martínez, D. Antonio Bueno Ramiro y D. José Merino Valenzuela, porque al deshacer las duplicidades habían sido propuestos los reclamantes, por la Sección administrativa, para las Escuelas que en justicia les correspondió, y aquéllas fueron adjudicadas, con arreglo a los datos obrantes en esta Dirección general, a los no propuestos para ninguna.

La de D. Diego Ruiz Navarro, porque al deshacer las duplicidades se le nombró para Marbella, con arreglo a los datos obrantes en la Dirección general, y para la Escuela reclamada de Estepona a otro peticionario.

Las de D. Salvador Plana Delgado, D. Miguel González Rosario, D. Máximo Pérez Antón, D. Emilio Piqueras Macías, D. Francisco Martín Ruiz, D. Miguel González Rosado, D. Miguel Negrillo Vilches, D. Miguel González González y D. Francisco Martín Ruiz, por no haber ajustado la petición de Escuelas por grupos con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 1.° de Julio del año 1932.

La de D. Pablo Castañer Montolí, por no coincidir con su consorte.

La de D. José Rivero Arellán, por no venir por conducto reglamentario ni informada por la Sección administrativa.

La de D. Gregorio Recuero Millana, por no figurar como peticionario de la Escuela reclamada.

La de D. Francisco Sevilla y González, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario.

La de D. Fernando Calvo de la Fuente, por no venir por conducto reglamentario.

Se desestiman y se nombra:

La de D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez, D. Enrique Lobillos Rosa, otra del mismo señor, D. Ramón Herrada Gómez, D. Clemente J. García Martín, D. Federico López Ramírez, D. Hipólito Portela Fernández, D. Salvador Piñel Ruiz, D. Gonzalo Rubio Sánchez, D. Federico López Ramírez, D. Francisco José Acero Díaz, D. Salvador Pérez Aparicio, D. Manuel Marín Guerrero, D. Salvador Ruiz Ramos, D. Antonio Alcántara y García, D. Casto Martín Quintano, D. José Conde Gallego, D. Martín Telesforo Muñoz, D. Salvador Torres Rodríguez, D. Enrique Sicilia Sancho, D. José Díaz Mena, D. Guillermo Pérez Guardeña, D. Juan Pérez Ruiz y D. José Novas Herrero.

Se nombra para Málaga, unitaria 43, C, a D. Jerónimo Bermúdez Ordíñez, número 5.694, grupo C, con 16-4-10, y se anula la propuesta hecha para ella a favor de D. Francisco Granero Bravo, porque obtuvo otra Escuela de la misma capital por el turno de consortes, preferente al cuarto.

Para la número 12, de Málaga, serie C, a D. Enrique Lobillos Rosa, del grupo C y 15-8-29.

Para Málaga-El Palo, número 30, B, a D. Rafael Gómez Pérez, grupo D, número 3.019, con 12-10-0.

Para Málaga, Sección graduada de Cervantes, D, a don Juan Serranova Orueta, del grupo D, con 3-7-20; para Antequera, Sección graduada León Mota (Málaga), A, a don Miguel González Rosado, con 5-7-17.

Para Coín, número 2 (Málaga), A, a D. Miguel Cabeza, grupo C, con 3-5-21.

Para Málaga, unitaria número 1, D, a D. Gonzalo Rubio Sánchez, D, con 3-4-23, número 38 C.

Para Estepona, unitaria número 2, B, a D. Juan Ferrer Blánquez, del grupo C, con 4-4-6.

Para Alora, Sección graduada (Málaga), B, a D. Antonio Romero Conde, del grupo D, número 1.181, H.

Para Antequera, Sección graduada Romero Robledo, Málaga, A, a D. Antonio Téllez García, del grupo C, con 6-2-12.

Para Cuevas de Sanmarcos, unitaria A, a D. Agapito Arce Marca, con 2-4-0, grupo D.

Para Periana, número 3, A, D. José Navas Herrero, con 3-4-0, grupo D.

Para Atalaya Vélez-Málaga, unitaria A, a D. Celestino Martín Palma, grupo D, con 2-3-15.

Para Venamargosa, unitaria número 2, A, a D. Leonardo Pérez Rueda, del grupo D, con 0-0-0, 703 H.

Para Cajir (Vélez-Málaga) unitaria A, a D. Enrique Sicilia Sánchez, número 2.075, H, con 0-0-0.

Para Serato Rueda, unitaria A, a D. Antonio Siles Cano, con 0-3-0, del grupo D, número 19 H.

Para Casarabonela, número 4, B, a D. José Morales Olmedo, grupo D, número 770 H, con 0-0-0.

Para Alameda, unitaria 3, C, a D. José Prieto Montero, grupo D, con 0-0-0, número 630 H.

Para Asdales, unitaria 2, B, a D. Enrique Lucas Bueno, grupo D.

Para Casares, unitaria 2, B, a D. José Bonelo Colón, grupo D, con 0-0-0, número 843 H.

Para Cuevas de San Morén, unitaria 4, B, a D. Emilio Doña Millán, del grupo D, con 0-0-0, número 1.055.

Para Pizarra, número 1, B, a D. Francisco Ortigosa Pareja, del grupo C, con 3-7-10, número 138 A.

Para Ríogordo, unitaria 1, B, a D. Salvador Ruiz Ramos, del grupo D, con 0-0-0, número 426 H.

Para Alora, Sección graduada, C, a D. Miguel Negrillo Vílchez, del grupo D, con 13-0-12, número 450 E.

Para Ronda, C, unitaria 2, a D. José Rioja González, con 5-11-18.

Para estación de Montejaque-Ronda, menor de 500 habitantes, a D. Antonio Delgado Ordóñez, número 2.081, del segundo Escalafón, con 7-10-8.

Para Periana, número 3 A, a D. José Navas Herrero, con 3-4-0, del grupo D, número 807 C.

Para Alora, número 3 A, a D. Francisco Martín Ruiz, del grupo C, con 3-7-21.

Se estima y se nombra por su mejor derecho para Castillejos-Viñuela (Málaga) a D. José Díaz Mena, y se anula el nombramiento de D. José Aurelio Chic Reina para la misma.

Se estima y se le nombra a D. José Delgado Iborra, por su mejor derecho, para Ronda, Sección graduada número 2 A (Málaga), y se anula su nombramiento para Antequera.

Se estiman las de D. Francisco Valdés Reyes, D. Antonio Hurtado Sánchez, D. Antonio Romero Conde, D. Francisco Cerbán Soto, D. Antonio Tarancón Martínez, don José Bueno Botello, D. Francisco González Vázquez, D. José Romero Masías, D. Francisco Herrera Jiménez, D. Alfonso Montañés Molina y D. Antonio Llopis Sancho, y se nombra para Pizarra, A (Máalaga), al concursante con mejor derecho, número 1.344 S, D. Francisco González Vázquez, con 2-0-14, y se anula el nombramiento para la misma a favor de D. Salvador Llamas Madrid.

Adición.—Por haber pasado el propuesto a Almería, se nombra al número 122 C, grupo D, D. Sebastián Arrabal Gómez, de Arroyo Coche (Málaga), con 3-4-19, para Alora, unitaria número 4 (Málaga), D, por ser el primer solicitante de esta plaza sin nombrar.

León.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de D. Eladio de Diego Alvarez, D. Manuel Abella Rodríguez y D. Frumencio Berciano, por estar elevados a definitivos sus nombramientos.

La de D. Benigno García González, por falta de reintegro.

La de D. Manuel Fernández García, por no venir por el conducto y con el informe reglamentario.

La de D. Ildefonso Fernández Miguélez, por haber sido nombrado para la que le correspondía y que le propuso la Sección Administrativa, y las Escuelas que reclama se adjudicaron con arreglo al apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de D. Francisco Sánchez Benavides, ya que se le nombró para la Escuela de Ciñeras, en Pola de Gordón,, menos de 500 habitantes, Escuela para la que fué propuesto por la Sección Administrativa.

La de D. Carlos Pérez Bello, porque se le adjudicó la Escuela que pedía.

La de D. Lorenzo Guerra Juárez, por estar nombrado para la provincia de su preferencia.

Las de D. Antonio Andrés López, D. Luis Sánchez Piedrahita, D. David Cabezas Fernández, D. José Gervasi Fernández, D. Mauricio Garay Illán, D. Máximo Pérez Antón, D. Manuel López García, D. Ignacio Fuentes y Franco-García, D. Pedro Villamor Mata, D. Juan Antonio Fernández del Campo, D. Mauro Andrés Pérez Sánchez, D. Agapito Guerrero Valderrama, D. Santos Pérez del Campo, D. Albena Cuéllar Díaz, D. Benigno García González, D. Clemente J. García Martín, D. Bonifacio Gómez Orgaz, D. Eloy Cal Rivero, D. Laurentino González García, D. Mauricio Monedero Angulo, D. Pedro Huidobro y Torres, D. Juan José Radiola, D. Máximo Gómez Primo, D. Cesáreo Alvarez Alvarez (otra del mismo señor), D. Bonifacio Gómez Orgaz, D. Rogelio Segurado y Martínez, D. Víctor Corcoba Ares, D. José Palacios Fernández, D. Jesús Flores Jaén, D. Julián Díaz Domínguez, don Bernabé Palomán (otra del mismo señor), D. Nemesio Roldán Sepedo, D. Francisco García Alonso, D. Sixto Pesado Pérez (otra del mismo señor), D. José Viera López, D. Eusebio Abala y García, D. Félix Torrero, D. Gumersindo Cornejo y Llegs, D. Policarpo Burón Pascual, don Rafael Rayón Larrayoz, D. Hipólito Portela Fernández, D. Erundino Alonso Rodríguez, D. Agustín Alonso Andrina, D. José Alonso del Barrio (otra del mismo señor), D. Máximo Soto Andeón, D. Eladio Rubio Alvarez, don Domingo Muria Alvarez, D. Ulpiano Calzado Alvarez, don Maximiano Frías Hidalgo, D. Alberto Fernández Pachón y D. Eustaquio Abella Rodríguez, porque las vacantes reclamadas han sido adjudicadas a mejor derecho.

La de D. Daniel Díez Férez, por haberse trasladado en el concurso anterior sólo podrá solicitar Escuelas de más de 500 habitantes, y éstas por haber pasado al primer Escalafón.

La de D. Fernando Soto Vega, porque se le nombró para la vacante que le correspondía y le propuso la Sección Administrativa.

La de D. José Manuel Alvarez Crudas y D. Licinio Pérez López, por estar elevados a definitivos sus nombramientos.

Las de D. Marcelino García Peña y D. Rafael Santos Otero, por no figurar como peticionarios en la relación correspondiente para la Escuela reclamada.

En el mismo sentido se resuelve la de D. Secundino Fernández.

La de D. Santiago Núñez Alvarez, por haber sido propuesto por la Sección Administrativa para San Esteban de Toral, que le correspondió.

La de D. Silvestre Lucas Díaz, por no hallarse vacante la Escuela reclamada.

La de D. Benito Iglesias Ferrero, porque se le nombró para la que le correspondía y le propuso la Sección Administrativa.

En cuanto a las Escuelas que reclama, fueron adjudicadas con arreglo al apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de D. Saturnino Jimeno Pascua, D. Julián Rodríguez Tejerina, D. Francisco Prieto Mateos, D. Máximo Alvarez Aguado y D. Vicente Muñón de la Peña Tabanera.

Las de D. Francisco Colino González, D. Primitivo Cuadrado Sagrario, D. Pedro Cordero Falagán, D. Germán Fernández Enríquez y D. Rafael Canseco Boixant, porque la Escuela que reclama, barrio Puente de Castro, no figura en la relación alfabética correspondiente con sus peticionarios respectivos, y en cuanto a las otras que reclaman, están adjudicadas a mejor derecho.

Las de D. Estanislao Vilorio García, D. Elías Reyero Martínez, D. Ricardo Santos Santos, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Jesús Canel Hernández, D. Matías Martín Sanabria, D. Jenaro González Bouzas, D. Vicente García García y D. Dionisio Aparicio Lozano, porque la Escuela reclamada no figura en la relación alfabética correspondiente con sus peticionarios respectivos:

Se estiman:

La de D. Gabriel Rodríguez Gutiérrez, número 143, D, con 3-4-7, y se le nombra para Sahagún, número 1 B.

La de D. Francisco García Gundia, y se le nombra para Cacabelos por su mejor derecho, que la tenía D. Teófilo Rubio Calzón y a quien se nombra para Torio, que la tenía D. Silvestre Lucas, quien queda sin Escuela.

La de D. Avelino Domingo Torres, número 413 bis, C, con 3-4-19, y se le nombra para La Bañeza, Sección graduada de la D, por ser el reclamante de mejor derecho.

La de D. Delfín Abad Paniagua, con el número 1.042, serie D, con 3-7-1, y se le nombra para Astorga, Sección graduada de la D.

La de D. Esteban Rodríguez Alvarez y su consorte, doña Benedicta Melcón Mardia, y se les nombra a ambos para la Escuela de Ríoscuro-Villabrino, por estar propuestos por la Sección Administrativa.

La de D. Vicente del Blanco y Obeja, número 10.366, y se le nombra para Arcayos-Villaselán, menor de 500 habitantes.

La de D. Antonio Armesto Vega, número 4.892 del primer Escalafón, y se le nombra para Canedo-Arganza, menos de 500 habitantes, por ser el reclamante con mayor derecho.

La de D. Eladio Rubio Alvarez, con el número 3.328, con 15-10-0, para León, barrio de Puente de Castro, A.

La de D. Gabino Gutiérrez Flores, número 5.255 del primer Escalafón, y se le nombra para León, calle de Barahona, C, por ser la Escuela que en derecho le corresponde.

La de D. Arturo Durán Machuca, número 3.285 del segundo Escalafón, por haber solicitado con preferencia, nombrándosele para Turiendo-Castañaero, segundo Escalafón, anulando su nombramiento para la Escuela de Berlanga (León), menos de 500 habitantes.

Adición.—Por haber pasado el propuesto, señor Falaga, a Valladolid, se nombra al número 5.890, D. Matías Alonso Fernández, de Vidanes, con 7-6-4, para Astorga, número 3 A, por ser el primer solicitante de esta Escuela sin nombrar.

Santander.

Se desestiman, con arreglo a la propuesta de la Sección Administrativa de Santander, las reclamaciones siguientes:

La de D. Braulio Villegas Serrano, D. Leandro Martínez Rivero, D. Víctor Canduela y Calvo, D. Policarpo Burón Pascual, D. Valeriano López Sánchez, D. Marcos González Herrero, D. Clemente J. García Martín, D. Nemesio Roldán Cepeda, D. Francisco Fernández Bravo, D. Casto Martín Quintano, D. Eladio García Cortés, D. José Manacios Fernández, D. Hilario Sierra Expósito, D. Miguel Bosque Andrén, D. Serafín Bernal Sánchez, D. Angel Pinedo y Acha, D. Tasiano García Fernández, D. Amancio Pablo de la Fuente, D. Nicasio Santamaría García, don José Blasco Martín, D. Santiago Rincón Santos, D. Epifanio Sánchez Mateo, D. Mariano Mozo Bercedo, D. Constancio Hernando Aguado, D. Fausto Martínez Cires, don Primitivo Pérez Merino, D. José Ortiz de Anda y Guinea, D. Manuel Rámila López, D. Guillermo Martínez Tello, D. Onofre Palacín y de los Mozos, D. Prudencio Ballina Santianes, D. Antonio Cañas Palacios, D. Luis Carrero Pérez Villamil, D. Cayetano López Golvano, D. Enrique García Ramos, D. Delfín Abad Paniagua, D. Luis Fernández López, D. Domingo Nieto Domínguez, D. Joaquín Ibañes Espino, D. José Pérez García, D. Julián Bernal Bernal, D. Avelino Sogo Viñuela, D. Modesto Rico García, D. Eduardo Barbeyto de Luna, D. Eutiquio Esteban

Gallo, D. Félix Borbolla y González, D. Antonio Gómez Pérez, D. Lamberto López Elías, D. Julián Villapadierna García, D. Ismael Echevarría Hernáez, D. Rafael Santos Otero, D. Julián López Dávila, D. Daniel Lázaro Expósito, D. Nemesio Mayor Machín, D. Agustín López Mínguez, D. Julio Pérez Ucedo, D. Salomón de Santiago Manzanal, D. Angel López Berlana, D. Luis Carrero P. de Villamil, D. Mariano Navas Muño, D. Elías Reyero Martínez, D. Ismael López Fernández, D. Gabriel Jacinto Marcos, D. Leandro Gasca Saló; D. Félix Ruiz Arenales, don Jesús Canel Fernández, D. Martín Alvarez de Frutos, don Amancio Casarejos Muñoz, D. Matías Martín Sanabria, D. Severiano Resa Pascual, D. Patricio de Castro Martín, D. Marcelo Rodríguez Gento, D. Francisco J. Peralta, don Vicente M. Pérez y Pérez, D. Luis Lampreave, D. Saturnino Gimeno Pascua, D. Ascensión Puche González, don Eufiquiano H. Barroso Benito, D. José A. Rodríguez Pérez, D. Laurentino Morales Velilla, D. Serafín Extramiana Apellániz, D .Juan Vicente Sáiz García, D. G. Gregorio Recuero Millana, D. Manuel Borrego Rodríguez, don Celestino Saper Taulé, D. Patricio Andrés Lacalle, D. Esteban Torrijos Hortelano, D. José A. Vicente Rodríguez, D. Cándido Aguilar Sánchez, D. Ciriaco Jambrina, don Gregorio Sanz Gallego, D. Tomás Moreno Centeno, don Julián Correas Orejas, D. Fernando Gómez Carrión, don Eugenio Romero García, D. Teodoro Cisneros Martín, don Crisanto Díaz Rey, D. Dimas Hernández García, D. Gabino de la Fuente Alvarez, D. Francisco García y García, D. Marciano Márquez Rubio, D. Antonio M. Herrero Lozano, D. Manuel Rubio Fernández, D. Juan Candel Villora, D. Antonio Gómez Pérez, D. Hermenegildo B. Alonso Sánchez, D. Evaristo Onturiño Gil, D. Luciano Domingo del Lamo Rodríguez, D. Luis Cámara Martínez, D. Vicente Muñoz de la Peña Tabanera, D. Alvaro Sierra de Castro, D. Pedro Santos Colina, D. Adolfo García Sánchez, D. Emérito Alvarez Benito, D. Vicente Bosqued Meléndez, D. Mateo Monge Muñoz, D. Enrique García y García, D. Luis Escribano Ausejo, D. Sergio Vecino Domínguez, D. Faustino Garijo Contreras, D. Tomás Castillo Gómez, ya que las Escuelas que solicitan están adjudicadas a mejores derechos y otras porque fueron hechos sus nombramientos para otras provincias, según el apartado 12 de la convocatoria.

Se anula el nombramiento de D. Segundo Rollán, para Santander, Barrio Ojaiz, por no coincidir con su consorte.

Se desestiman, por haber sido nombrados para otras Escuelas que les fueron adjudicadas en derecho, las reclamaciones de D. Ubaldino García Antolínez, D. José Canalejo Jiménez, D. Pacífico José Peiró Francia, D. Francisco José Acero Díaz, D. Antonio Ortiz de Anda Guinea, D. Carlos R. Hontavilla, D. Severiano Reja Pascual, don Pedro Arviol Clemente, D. Dionisio Alvarez y Fernández, D. Alberto Fernández Pachón, D. Sabino Espinel Serrano, D. Néstor Agustín Herrero Padilla y D. Juan Fernández Herrón.

Se desestiman, porque la Escuela reclamada es de la serie D, el nombrado señor Laguna, que falleció, del grupo D, aunque en la *Gaceta* figura del A, y los reclamantes pertenecen al grupo C, y son: D. Tomás García García, D. Julio Díaz Casahumbríos, D. Tomás Mata González (otra del mismo señor) y D. Tomás García y García.

La de D. Isidoro Rodríguez Toral y D. Conceso del Mazo de los Ríos, se desestiman porque, según informa la Sección Administrativa de Santander, el nombrado opta por la escuela de esta provincia.

Las de D. Epifanio Jiménez Lobato, D. Vidal Regueras Vecilla y D. Rodrigo Bautista Garrote, se desestiman por no exponer los datos necesarios para juzgar su pretensión.

También se desestiman: la de D. Rafael García Alcántara, ya que la Escuela que reclama es de la serie D, y existen reclamantes del grupo D.

La de D. Serapio Gutiérrez Suárez, porque las Escuelas reclamadas no pueden proveerse a causa de haberse anulado después de terminado el plazo para solicitar.

La de D. Antonio Andrés López, porque el reclamante ha sido nombrado por sus servicios para la provincia de Palencia.

La de D. Juan Barrial Alonso, porque su título consiste en un certificado de aptitud local.

La de D. Serafín Bernal Sánchez, por no venir por conducto reglamentario y sin el informe de la Sección Administrativa.

La de D. Nemesio Calderón Cortés, porque al deshacer duplicidades, en virtud de los datos obrantes en la Dirección general se nombró a él y reclamante para las Escuelas que les correspondieron.

Las de D. Félix Valencia Pérez, D. Tomás Gómez Escobar, D. Donato Millán García ,D. Antonio Peña Fernández y D. Constantino Moral Ortega, porque la Escuela reclamada se adjudica a otros concursantes de mejor derecho.

Se estiman las reclamaciones de D. Claudio Rodríguez Fernández y se le confirma porque su consorte ha sido nombrada para otra Escuela de Santander.

La de D. Agustín Fernández y Fernández, y se le nombra por su mejor derecho para Volmir-Enmedio, con 5-11-22, y se anula el nombramiento provisional a favor de don José Canalejo Jiménez.

La de D. Anacleto de Mateo Cabeza, y se le nombra como del grupo B, porque el propuesto no coincide con su consorte.

La de D. José Martínez y Martínez, y se le nombra para Hazas de Soba, A, para cuya Escuela fué propuesto por la Sección Administrativa.

La de D. José Luis Repetto Martínez, y se le nombra para Santander, barrio Peñacastillo, Sección graduada, que había sido a D .Luis Laguna Muñiz, fallecido.

La de D. Víctor Sáenz Sáenz, del grupo D, con 3-4-27, y se le nombra, por su mejor derecho, para Santander, Sección graduada, grupo «Ramón Pelayo», D, anulando el nombramiento provisional hecho a favor del excedente D. Amando Díez Torre, con 1-3-7.

Y el de D. Félix Extramiana Apellániz, y se le nombra por sus servicios para Santander, barriada de Peñacastillo, D, que la tenía adjudicada D. Angel Alonso, que pasó a otra Escuela de la provincia de Oviedo.

RECTIFICACIONES

Se participa a la Sección Administrativa de Segovia que fué anulado el nombramiento de doña Felisa Gómez Pelayo, para la Escuela de Fuente del Olmo de Fuentidueña (Segovia).

En la *Gaceta* de 22 de Agosto se anuló el nombramiento de doña Guillermina Ríofrío Osorio para la provincia de Cuenca, nombrándosele actualmente para la Sección graduada de Calasparra (Murcia).

Se anula el nombramiento de doña María Pascual Servent para la Escuela de Tarocienta, según el informe oficio de la Sección de Teruel.

Se nombra a D. Manuel Rodilla Moreno para San Pedro de Rozades (Salamanca).

Se anula el nombramiento de D. Miguel Negrillo para Roda de Andalucía (Sevilla), ya que por nombramiento doble está propuesto para Lora (Málaga).

Se nombra a doña Isabel Nieto Díez, grupo D, con 0-3-0, para Melgar de Arriba (Valladolid), serie A.

Se nombra a D. Rafael Jiménez Cuello para la Escuela de Baena (Córdoba).

Los Maestros que, figurando en las propuestas provisionales de las provincias que quedan señaladas no han sufrido alteración alguna, quedan confirmados en los des-

tinos que les fueron adjudicados en las referidas propuestas provisionales.

Las reclamaciones que por no proceder su estimación no figuran, por omisión involuntaria, entre las desestimadas, se considerarán comprendidas dentro de este último grupo.

(Conclusión de los nombramientos definitivos de Maestras y Maestros.)

(*Gaceta* de 3 y 4 de Octubre.)

———:o:———

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Pontevedra, anunciada en la *Gaceta* del día 6 de Junio del año actual;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad, y definitivamente, a D. José Lago Bua para la vacante de la Sección de la graduada aneja a la mencionada Normal, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales que le correspondan; debiendo posesionarse de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario y declararse vacante la Escuela nacional que viene desempeñando en la actualidad para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección, vacante en la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio primario de Soria, anunciada en la *Gaceta* de 9 de Junio del año actual;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad definitivamente a D. Severiano Latorre Calvo para la vacante de la Sección de la graduada de niños aneja a la Escuela Normal mencionada, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales que le correspondan; debiendo posesionarse de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario, y declararse vacante la Escuela nacional que sirve en la actualidad, la que deberá ser provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid. 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición las vacantes de Maestros y Maestras de las Escuelas anejas a las Normal del Magisterio primario de Burgos, y que fueron anunciadas para su provisión en las *Gacetas* de 9 de Junio y 6 de Julio del año actual;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente para las vacantes que se detallan de las Escuelas anejas a la Normal de Burgos, a D. Patricio Andrés Lacalle, para la de Maestro de Sección; doña Soledad Hernán Santillana, para la de párvulos, y doña Isabel Cuesta Sáenz, para la otra de párvulos, las tres anunciadas en la *Gaceta* de 9 de Junio, y doña Julia de Juana Villazán, para la de párvulos; D. Manuel Serrano Muñoz, para la mixta; doña Estefanía Echevestre Videgaín, para la unitaria de niñas; D. Amalio Escobar Rojero, para la unitaria de niños; doña Natividad Cuesta Sáenz, para la de retrasados, y don Valentín González Blanco, para la de superdotados, las seis vacante anunciadas en la *Gaceta* de 6 de Julio referido, con el haber que disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan; debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario y declararse vacantes las Escuelas nacionales que desempeñan, las cuales deberán ser provistas por el turno que corresponda.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete, Burgos, Santander y Vizcaya (Bilbao).

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro y otra de Maestra de Sección, respectivamente, en las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio primario de Málaga, anunciadas en la *Gaceta* de 7 de Julio del año actual;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y habiéndose cumplido, tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada, con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente a D. Diego Lorente Moreno y a doña María Segovia González para las mencionadas vacantes, anunciadas en la citada *Gaceta* de 7 de Junio último, respectivamente, con el haber que disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales; debiendo posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario y declararse vacantes las Escuelas nacionales que sirven en la actualidad para su provisión por el turno que corresponda.

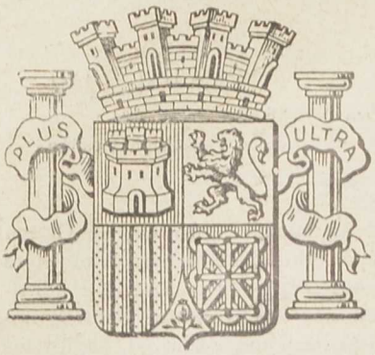
Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera señanza de Málaga.

(*Gaceta* del 25.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 17 de Noviembre de 1934 — Núm. 138



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda.

Ley concediendo un crédito extraordinario con destino a la terminación del monumento a Jacinto Benavente.—Página 1.065.

Ordenes concediendo franquicia arancelaria al material científico que se relaciona.—Página 1.066.

Otra disponiendo el cierre de nóminas y su remisión a la Ordenación de pagos el 15 de cada mes en lugar del 20.—Página 1.067

Ministerio.

Decreto aprobando el proyecto para construir en Igualeja (Málaga) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1.067.

Otro disponiendo que los ejercicios escritos a que se refiere el art. 22 del Decreto de 29 de Agosto último no se exigirán en los tres primeros cursos del Bachillerato.—Página 1.067.

Otro ídem que para ingresar en las Facultades universitarias se someterán los alumnos a una prueba de capacidad.—Página 1.067.

Otros admitiendo las dimisiones de los Vocales del Consejo Nacional de Cultura don Rubén Landa y Vaz y D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.—Página 1.068.

Decreto nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Francisco Orueta y Estébanez Calderón.—Página 1.068.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

Encargo del despacho de los asuntos de la Subsecretaría, durante la ausencia del señor Subsecretario, en funciones de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña, al señor Director general de Primera enseñanza.—Página 1.068.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes—Página 1.069.*

LICENCIAS.—*Denegada.—Página 1.070.*

JUBILACIONES.—*Página 1.070.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.- Página 1.070*

Resolución de expediente de vuelta al servicio activo.—Página 1.071.

ASUNTOS GENERALES.—*Estimación de recurso de Maestra interina contra acuerdo del Patronato escolar y de cultura de Bilbao declarándola cesante.—Página 1.071.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Vocal suplente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz.—Página 1.071.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Bases reguladoras y convocatoria del de Grabado.—Página 1.071.*

Prórroga de plazo para entrega de trabajos del de Pintura.—Página 1.072.

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPAÑA.—*Declaración de artístico de la Alameda de Osuna.—Página 1.072.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Designación de los Sres. D. Manuel Gómez Moreno, D. José Gago Silvo y D. Alejandro Ferrant para practicar una visita de inspección a los monumentos nacionales que han sufrido perjuicios con motivo de los recientes acontecimientos ocurridos en España y proponer las soluciones que estimen convenientes.—Página 1.072.

Aprobación de propuestas de gastos para obras en monumentos nacionales.—Página 1.072.

Idem de proyectos de obras en ídem íd.—Página 1.080.

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a la terminación del monumento a Jacinto Benavente.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 6 del actual, interesa la importación, con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), se ha servido conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania).

Un bulto C. Z. 41.230, peso bruto 46,5 kilogramos y neto 29,950.

Detalle: Un fotómetro Pulfrich con columna para sujetar el carril; un carril, dos juegos de cubetas de cristal, dos ídem de cuarzo y dos portacubetas calentables eléctricamente, con dos termómetros, filtros, lámpara fotométrica, medidor de enturbiamiento, dos objetivos y demás accesorios.

Agente: José María Barástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania).

Un bulto C. A. 14.670, peso bruto 97 kilogramos y neto 59,4.

Detalle: Un hemiquinesímetro Zeiss con dos sistemas de iluminación, sistema de iluminación especial, cristal gris, lupa, mentonera, aproyo-frente, mesa instrumental y demás accesorios.

Agente: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Remitente: F. A. Kuhnlenz. Alemania.

Tres cajas K, números 241-243, peso bruto 168, 178 y 69 kilogramos y neto, 110, 126 y 51.

Detalle: 275 cubetas de vidrio rectangulares de acumuladores para lavar piezas anatómicas.

Agente: Eugenio Angoso San Román.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Un bulto C. Z. 11.670, peso bruto 8.500 kilogramos y neto 4.250.

Detalle: Micropolicromar para la coloración óptica de las preparaciones microscópicas.—Condensador 1-2.—Lámpara de iluminación.—Bombilla de repuesto 6 voltios, 8 bujías, 1,15 amperes.—Resistencia regulable, 1,5 amperes, 320 ohmios.

Agente: José María Berástegni y Compañía.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Remitente: E. Collatz & Co. Berlín.

Tres cajas E. C. & C., peso bruto 530 kilogramos y neto 370; y una caja núm. 33 P. P., peso bruto 158 kilogramos y neto 54.

Detalle: Una centrífuga con motor y accesorios y una mesa para operaciones «Palmer», con sus accesorios.

Agentes: Del Río y Bartrina, S. A.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Remitente: Carl Reichert, de Viena.

Una caja C. R. 640, peso bruto 235 kilogramos y neto 135.

Detalle del material: Un gran micrótono Om T. para cortes de cerebros enteros, con una navaja de 20 centímetros y una de 34, dos dispositivos para repasar las navajas y dos mangos.

Consignatario: Establecimientos y Vidrierías Liofrío, S. A.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Ministro de Instrucción pública, en Orden fecha 22 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 26 kilogramos., y neto, 11,350.

Detalle del material: Un refractómetro «Zeiss» y accesorios.

Destinatario: Laboratorio de Química teórica de la Facultad de Ciencias de Valencia.

Consignatario: José María Berástegui, Irún.

Remitente: Casa Eno. París.

Número de bultos: Dos cajas ENO 2.021 y 2.022; peso bruto 130 kilogramos., y neto, 100.

Detalle del material: Cajas de cartón con fondo especial para colecciones de insectos.

Destinatario: Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid.

Consignatario: D. Ricardo Rodríguez, Irún.

Remitente: Zeiss Ikon A. G. Dresden (Alemania).

Número de bultos: Una caja, peso bruto, 108 kilogramos., y neto, 73,400.

Detalle del material: Aparatos de proyección.

Destinatario: Museo Pedagógico Nacional, Madrid.

Consignatario: Yanke Hermanos, de Irún.

Remitente: Carl Zeiss. Jena (Alemania):

Número de bultos: Uno, peso bruto, 18 kilogramos., y neto, 12,300.

Detalle del material: Un microscopio «Zeiss» y sus accesorios.

Destinatario: Laboratorio de Histología de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía, Irún.

Remitente: Chr. Beck, Kassel (Alemania).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 80 ki ogramos, y neto, 53.

Detalle del material: Tres microscopios, modelo C. 1, con accesorios.

Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Consignatario: «Teknos». D. Joaquín G. Orcoyen, Madrid.

A importar por la Aduana de La Coruña.

Remitente: Casa TH. Holtappels, de Hamburgo (Alemania).

Número de bultos: Una caja, peso bruto, 21 kilogramos, y neto, 9,25.

Detalle del material: Un microscopio «Zeiss», con sus accesorios.

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Consignatario: Viuda de Eladio Pérez y Compañía, Agentes de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 29 de Octubre próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en los Establecimientos oficiales que se expresan, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas vigente (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: A. Utz, Berna. Una caja A. U. 248, peso bruto, 81,5 kilogramos, y neto, 40,5.—Detalle del material: Turbina Francis U. T. Z. 1934, modelo desmontable, especial para enseñanza técnica. Dicho aparato va provisto de sus reguladores de velocidades, tanto en la turbina Francis como en el dispositivo Kaplan.—Agente, Pagés (S. A.)

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Remitente: Phsicalische Werkastatten A. G. Gottingen.—Detalle del material: un monocordio, un soplete, una caja de viento y cinco tubos.

Destinatario: Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista una moción de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Hacienda, Estado y Trabajo proponiendo que para evitar la enorme aglomeración de servicios en esas oficinas en los finales de mes, se disponga, con carácter general, que las nóminas mensuales se cierren el día 15 de cada mes en lugar del 20, conforme hasta la fecha está preceptuado; y estimando atendibles las razones en que se funda la mencionada propuesta, toda vez que establecida la fecha del 20 para el cierre de nóminas por el art. 4.º del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, que data de 1891, el plazo de diez días que dejaba para el examen y aprobación de los documentos y la expedición de los libramientos correspondientes era bastante entonces en el presupuesto de gastos del Estado que no llegaba a 800 millones de pesetas, pero no puede serlo en la actualidad cuando esta cifra se ha quintuplicado, con la consiguiente multiplicación de servicios y el agobio de trabajo hace doblemente penosa y expuesta a errores la delicada labor del examen de las nóminas, produciendo, además, inevitables retrasos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que en lo sucesivo el cierre de nóminas y su remisión a la Ordenación de pagos correspondiente se verifique el día 15 de cada mes en lugar del 20, en que hasta ahora ha venido haciéndose.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Igualeja (Málaga) —solar de la calle de Cortadero—, por cuenta exclusiva del Estado, un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 75.171,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos, a 1.863,76 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 71.454,18 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 73.307,94 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.863,76 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), por aplicación del artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 6.307,94 pesetas (más las otras 1.863,76 que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 67.000 para el de 1935.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7.)

Para el necesario y perfecto desenvolvimiento del nuevo plan del Bachillerato y en cumplimiento del art. 22 del Decreto que lo implantó, hay que precisar el régimen de exámenes de los alumnos libres y colegiados para que la preparación de éstos respondan a una función ordenada y concreta.

No se puede prescindir de la edad de los alumnos, ni para el régimen de estudios ni para el de exámenes, y antes de los trece años exigidos para la prueba de conjunto sería peligroso someter a los niños a un examen escrito de poca eficacia para conocer su preparación y capacidad.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los ejercicios escritos a que se refiere el artículo 22 del Decreto de 29 de Agosto del corriente año, no se exigirán en los tres primeros cursos del Bachillerato, comenzando en la prueba de conjunto que ha de realizarse a continuación y siguiendo en los cursos sucesivos.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7.)

Las personas que se interesan por los problemas de la enseñanza se preocupan de la preparación deficiente de los alumnos que hacen fracasar los más nobles propósitos de los Profesores y de los propios alumnos, haciendo estériles los sacrificios del Estado por elevar la cultura nacional.

Pensando en esto y no en los egoísmos personales, procura orientar sus resoluciones el Ministerio de Instrucción pública en todos los aspectos de la enseñanza, soportando resignadamente las protestas de los intereses particulares, porque sobre ellos están los del bien público.

La aplicación rígida del nuevo plan de Segunda enseñanza será fecunda para que la cultura de los nuevos Bachilleres les haga llegar en perfectas condiciones de preparación a los estudios superiores; pero es necesaria la mayor atención para los alumnos que actualmente ingresan en la Universidad, y aunque en fecha próxima se fijarán los años de escolaridad, los exámenes por grupos de asignaturas y otras reformas igualmente beneficiosas para la máxima cultura de los alumnos, es indispensable establecer anticipadamente las pruebas de aptitud para el ingreso en las Facultades, con objeto de que los escolares a quienes afecte la reforma, tengan tiempo suficiente para la adecuada preparación de sus estudios.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación de este Decreto para ingresar en las Facultades universitarias se someterán los alumnos a una prueba de capacidad ante un Tribunal constituído por Catedraticos de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.

Art. 2.° En cada Universidad se formarán los Tribunales que el Rectorado estime necesarios en armonía con los alumnos que soliciten el examen de ingreso.

Art. 3.° En las Universidades donde no existan o no estén completas estas Facultades, se formará por el Rectorado los Tribunales con Catedráticos de la sección de Ciencias y de la de Filosofía y Letras de los Institutos nacionales, presididos por un Catedrático de la Universidad.

Aunque existan Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, si por el número de aspirantes o por otras circunstancias los Rectores estimasen necesario formar más de un Tribunal, podrán utilizar para éstos el Profesorado de los Institutos nacionales.

Art. 4.° La prueba de capacidad consistirá en ejercicios escritos de redacción en castellano y de traducción, con diccionario, del francés y en ejercicios orales de cultura general de Historia, Geografía y Ciencias físicas y naturales.

Art. 5.° No habrá más calificaciones que las de admitido y no admitido.

Art. 6.° Estos exámenes de ingreso se verificarán en los meses de Enero y Septiembre.

La convocatoria para los exámenes se hará en los meses de Diciembre y de Agosto.

Excepcionalmente, en el curso de 1934 a 1935 se verificarán en los meses de Mayo y de Septiembre.

Art. 7.° Para tomar parte en estos exámenes será necesario tener la edad exigida para el ingreso en la Universidad, estar en posesión del título de Bachiller o presentar con la solicitud el resguardo de haber hecho el depósito del título.

Art. 8.° Los aluumnos que hayan sido reprobados cuatro veces perderán el derecho a ingresar en la Universidad.

Art. 9.° La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efecto para la Universidad donde se haya verificado, salvo que se haya aprobado ya, al solicitar el traslado de matrícula, un grupo de asignaturas correspondientes a cualquiera de las pruebas intermedias.

Art. 10. Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de Agosto de 1934.

Igualmente están exceptuados los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de Facultad en el curso de 1934 a 1935, siempre que aprueben alguna asignatura en los exámenes de Mayo o Septiembre.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Rubén Landa y Vaz.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta de 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Francisco Orueta y Estébanez Calderón.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid, en funciones de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña el señor Subsecretario del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante dicha ausencia se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría y de la firma delegada en ésta por Orden de 24 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto de D.ª María del Pilar Lleó Agramunt, Maestra que fué de Alobras (Teruel), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Pilar Lleó Agramunt, Maestra que fué de Alobras (Teruel) solicita volver al servicio activo de la enseñanza.

»La citada Maestra fué nombrada para dicha localidad, como comprendida en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, quedando sometida a la práctica de las pruebas señaladas en la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, antes de terminar las cuales pidió la excedencia o la renuncia al cargo por encontrarse enferma, renuncia que le fué admitida por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Noviembre de 1931.

»Teniendo en cuenta que si renunció fué por circunstancias personales, que han desaparecido en la actualidad, y que no tiene nota desfavorable alguna en la hoja de servicios que acompaña al expediente, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado, previa la práctica de las pruebas que le faltaban y la presentación de los documentos a que se refiere el art. 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1931.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Considerando que la solicitante no puede alegar derecho alguno derivado del desempeño del cargo de Maestra nacional, ya que en tanto no realice las prácticas que señaló la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 no puede considerarse como tal;

»Considerando lo prevenido en la Orden de 31 de Agosto último, en la que puede ser comprendida una vez que realice las prácticas exigidas y obtenga el certificado reglamentario,

»Este Consejo entiende que procede que por la Inspección se destine en prácticas a la Sra. Lleó y, ante el resultado de las mismas y expedido el certificado que procede, se considere a aquélla comprendida en la citada Orden de 31 de Agosto último, incoando el expediente que la misma señala.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente gubernativo instruído contra D. Domiciano Vicente Hernando, Maestro nacional de Valle de la Serena (Badajoz), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 25 de Septiembre de 1931, el Consejo de Instrucción pública propuso al Consejero D. Sidonio Pintado para que realizara un viaje al pueblo de Valle de la Serena (Badajoz), con el fin de que trajese una información que permitiese acertar en el fallo que había de recaer en el expediente gubernativo instruído contra el Maestro de dicha localidad, D. Domiciano Vicente Hernando, pues faltaban elementos de juicio para resolver y había sido recusado el Inspector que intervino en este expediente.

»Esta designación fué aprobada por la Superioridad.

»En la visita girada a Valle de la Serena (Badajoz), dicho Consejero ha visto el funcionamiento de la Escula que regenta el Sr. Vicente y ha oído la opinión del Consejo local de Primera enseñanza, del Ayuntamiento, de algunas organizaciones políticas que existen en el pueblo y de numerosos padres de familia.

»En la sesión celebrada por el Consejo local de Primera enseñanza, el Vocal Médico, Sr. Astudillo, hizo constar que los locales escolares reunen pésimas condiciones higiénicas; que en las ventanas de dichos locales faltan los cristales y que por esta causa los niños sufren las inclemencias del tiempo; que la matrícula es excesiva, y que como Médico y como padre está satisfecho de la labor que realizan los Maestros, quienes luchan contra la incultura, aunque considera que hay que intensificar la labor de la Escuela.

»Los padres de familia hicieron idénticas manifestaciones, y los Maestros hicieron constar el abandono en que se tiene la enseñanza por parte de las autoridades locales; que no les pagan la indemnización por casa-habitación, a pesar de las gestiones realizadas, y se obligó al Sr. Vicente a abandonar la casa que le proporcionaba el Ayuntamiento con el pretexto de instalar en ella otra Escuela, habiéndose cedido después para domicilio de un Sindicato agrícola.

»La Escuela que regenta el Sr. Vicente está instalada en un local infame, con grandes goteras, sin blanquear las paredes y con un material viejo y anticuado.

»La mayor parte de los niños no tienen dónde sentarse.

»La asistencia es irregular.

»La mayoría de los padres de familia manifestaron su adhesión a la labor que realiza el Sr. Vicente.

»En cambio, en la sesión celebrada en el Ayuntamiento, los señores Concejales se ratificaron en las acusaciones que hicieron en el expediente que se sigue al Sr. Vicente.

»Sin embargo, en las actas de la Junta local de Primera enseñanza no se hace cargo alguno a dicho señor Maestro, excepto en la celebrada con asistencia de Inspector, Sr. Pérez Trujillo, con motivo de dicho expediente.

»En el expediente, entre otras cosas menos importantes, se acusa al Sr. Vicente de que no dió clases de adultos el día 15 de Noviembre del año anterior; de que estableció la sesión única desde el 15 de Septiembre hasta fines del mismo mes; que ha organizado una Sociedad que unos califican de comunista y socialista y otros de anarco-sindicalista; que organizó una velada literaria para obtener fondos con qué mejorar el material y, aunque se obtuvieron algunos, no se invirtió con esta finalidad; que no dió cuenta a la Inspección cuando se ausentó de su Escuela; que no tiene programa y que la enseñanza está en lamentable atraso; que vende el material a los niños y acusa de incumplimiento del deber al Inspector.

»Con los antecedentes adquiridos resulta lo siguiente:

»El Maestro, Sr. Vicente, no pudo dar clase de adultos el citado día 15 de Noviembre porque apareció cortado el cable del flúido eléctrico, según se demuestra en la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Castuera, con motivo de la denuncia formulada por el Sr. Vicente.

»La sesión única se estableció por orden superior a causa del excesivo calor.

»La Asociación «La Fraternidad» está legalmente constituída y aprobado su reglamento por la autoridad competente.

»En la velada literaria a que se hace referencia intervinieron los dos Maestros, como se hace constar en el documento que firma la Maestra D.ª Rosalía Quintero, depositaria de los pequeños ingresos obtenidos, y, sin embargo, solamente se acusa al Sr. Vicente, habiendo aprobado las cuentas la Junta local.

»Respecto a la situación de la enseñanza, confiesa el Sr. Vicente que carece de programas porque tiene de texto una enciclopedia donde se expone el programa de cada una de las materias; que en la actualidad lleva regentando esta Escuela un año y ocho meses, y que con una matrícula tan excesiva los adelantos no pueden ser rápidos; que para facilitar a los niños la adquisición de libros y cuadernos, por no haber librería en

la localidad, ha vendido algunos ejemplares a precio de coste, ya que la Escuela, con su presupuesto de 172 pesetas al año, no puede proporcionar material a todos los alumnos, y que no estaba en la Escuela en el momento de la visita del señor Inspector porque había ido a Castuera a dar cuenta al Juez de primera instancia de los sucesos ocurridos en Valle de la Serena con motivo de la toma de posesión de la Comisión gestora del Ayuntamiento.

«Visto el expediente que se sigue a D. Domiciano Vicente, Maestro de Valle de la Serena (Badajoz),

»Este Consejo entiende que procede:

1.° Que se amoneste públicamente al referido Sr. Vicente por el estado en que se encuentra la Escuela que regenta.

»2.° Que por la Inspección se comunique al Sr. Vicente y a la Maestra de la misma localidad, D.ª Rosalía Quintero, la prohibición absoluta de recoger firmas a los escolares en apoyo de campañas de cualquier índole que sean.

»3.° Que la Inspección reglamente y vigile la enseñanza en Valle de la Serena con el propósito de conseguir mayor rendimiento en la labor pedagógica, obligando al Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza a proporcionar mejores locales para las Escuelas.

»4.° Que cuando en el origen del expediente que pueda incoarse a un Maestro exista queja, o pretendida injuria, contra el Inspector de la zona, automáticamente dejará de intervenir dicho Inspector y será incoado por el que designe la Junta de Inspección.

»5.° Que la Inspección aconseje al Sr. Vicente los medios de conseguir en la Escuela y en el pueblo una actuación educadora, alejada de toda actuación política.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Isidoro García Martínez, Maestro nacional de Carmona, de esa provincia, en la que solicita se le concedan tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del señor García Martínez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Julia del Río Muñoz, Maestra de Yepes, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por corresponderle cesar en 20 de Noviembre próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Quintanar de la Sierra, de esa provincia, a D.ª Felisa Herrero Millán, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Mironcillo, de esa provincia, D.ª Silvestra Consuelo Trufero González, el Consejo Nacional de Cultura, en 11 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Silvestra Consuelo Trufero González solicita la sustitución en su cargo de Maestra de la Escuela nacional mixta de Mironcillo (Ávila), por causa de imposibilidad física.

»Cita en su instancia disposiciones ministeriales que estima favorecen su pretensión al no llevar los años de servicios necesarios.

»Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que padece una tuberculosis intestinal, incurable y progresiva, que le impide dedicarse a sus trabajos habituales de la enseñanza y constituye un peligro de contagio para los niños.

»El Inspector de Sanidad está de acuerdo con los Médicos.

»También la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila informan favorablemente la petición.

»Dicha Maestra contaba, en 11 de Septiembre de 1932, con cuatro años, nueve meses y quince días de servicios en propiedad; dos años, un mes y cinco días de interinos; tiene el número 4.039 del Escalafón general y cuarenta y cinco años de edad, habiéndosele concedido por Real orden de 21 de Enero de 1924 la excedencia ilimitada —caso 4.° del art. 137 del Estatuto del Magisterio—, cesando por dicha causa en la Escuela de Cotillo de Anievas (Santander) el 11 de Marzo del mismo año, y volvió al servicio activo en 25 de Abril de 1932.

»En la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Estatuto del Magisterio, si bien el caso a que se refiere no está comprendido en el artículo 110 del mismo texto, ya que no acredita la interesada los servicios que allí se exigen para que pueda ser concedida la sustitución.

»Esto no obstante, por las Órdenes ministeriales de 24 de Julio y 22 de Septiembre de 1933, en los casos de los Maestros D. Luis Bordón Rubio y D. Estanislao Corral, se conceden los beneficios de sustitución sin contar con tiempo de servicios reglamentarios.

»Es de advertir que reingresada la Maestra en 25 de Abril de 1932, en 11 de Septiembre del mismo año solicita la sustitución por enfermedad, que ya padecía al volver al servicio activo y que le obligó a pedir la excedencia ilimitada,

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que, dada la irregularidad del caso, debe pasar a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Teniendo en cuenta que se halla demostrada la imposibilidad física de la Maestra D.ª Silvestra Consuelo Trufero y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos que previene el vigente Estatuto del Magisterio,

»Este Consejo entiende que puede concedérsele la sustitución por imposibilidad física».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el del Consejo e Inspección de Primera enseñanza provinciales, el de la interesada y demás efectos· Madrid 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra, sustituída provisionalmente, de Polientes, de esa provincia, D.ª Cándida Martínez Uriarte, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen

«La Maestra de la Escuela nacional de Polientes (Santander) D.ª Cándida Martínez Uriarte, solicita se la rehabilite para el ejercicio activo de la enseñanza.

»Resulta que la citada Maestra solicitó se la declarase sustituída por hallarse enferma, sin que hasta la fecha se haya resuelto su situación, encontrándose sustituída provisionalmente.

»Según se hace constar, en 1925 se tramitó, en la forma prevenida, el expediente de sustitución, el cual fué remitido al Delegado gubernativo, sin que el mismo lo devolviera ni se conozca su paradero.

«La Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa informan favorablemente, acompañándose, asimismo, certificación médica, visada por la Inspección, en la que se hace constar que se halla en las debidas condiciones físicas para el desempeño del cargo.

»La Sección y el Negociado hacen constar que la situación de la referida Maestra es la que determina el art. 113 del Estatuto vigente y que, tratándose de una sustitución provisional pendiente de lo que en definitiva acuerde la superioridad, si por certificaciones facultativas posteriores se acredita que la Sra. Uriarte se halla en completo estado de salud, estima que procede acceder a lo solicitado.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que conviene a los intereses de la enseñanza pública nacional que las Escuelas se hallan servidas por sus titulares, y que la situación de la citada Maestra no debe continuar por más tiempo, ya que ni se halla sustituída ni en servicio activo de la enseñanza,

»Este Consejo entiende que procede acordar la rehabilitación de la Maestra de referencia, previo el cumplimiento de lo prevenido, si bien procedería que por la Inspección se averigüe el paradero del expediente primitivo, para deducir las responsabilidades que procedan, y que cuide de que la repetida Maestra desempeñe el cargo con asiduidad y celo para, en caso contrario, acordar su jubilación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el recurso presentado por D.ª María Eguidazu Aldecoa como Maestra interina del grupo escolar de Solocoeche, contra acuerdo del Patronato escolar y de Cultura de Bilbao, declarándola cesante:

Resultando que la Sta. Eguidazu fué nombrada por dicho Patronato para desempeñar, con carácter de interina, una Escuela nacional de su demarcación, en virtud de concurso convocado y resuelto por el citado organismo;

Resultando que, posteriormente, el Patronato tomó el acuerdo de dejar cesantes a todos los Maestros interinos que él había nombrado, para sustituirlos por nuevos Maestros cursillistas, formando un Magisterio apto;

Considerando que la aptitud de los Maestros que desempeñan sus Escuelas no puede negarse más que en virtud de expediente gubernativo, del que se desprende tal extremo, y que no existe posibilidad legal alguna de desposeer a un Maestro propietario o interino de su cargo en la Escuela más que en los casos y con el procedimiento que señala la ley;

Considerando que las facultades discrecionales que en materia de razonamiento y cese de Maestros interinos corresponden al Patronato hay que entenderlas comprendidas dentro de la legalidad vigente y, por tanto, con sujeción a las normas que con carácter general emanen de los organismos superiores de la Administración del Estado;

Considerando que entre ellas figura la Orden de 26 de Agosto de 1933, en la cual se dispone que cuando se trate de interinos de igual condición deberá cesar el más antiguo de los nombrados.

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de D.ª María Eguidazu Aldecoa, Maestra interina del grupo escolar de Solocoeche, contra el Patronato escolar y de Cultura de Bilbao, advirtiendo que el cese de los interinos sólo podrá decretarse en los casos que señala la ley, y cuando lo sea por nombramiento de otro Maestro deberá seguirse lo dispuesto en la Orden de 26 de Agosto de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL Y DEL PATRONATO ESCOLAR Y DE CULTURA DE BILBAO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal suplente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, por cambio de residencia del Sr. D. Antonio Accame Escassi, que venía desempeñándole, y de conformidad con la propuesta formulada por el citado Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal suplente del Patronato referido al Académico de Bellas Artes de Cádiz don Francisco Chazarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del concurso nacional de Grabado elevadas a la superioridad por esa Dirección general de Bellas Artes de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que será distribuída en la Prensa y en todos los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Bases para el concurso de Grabado.

1.ª Tema. Será tema de este concurso la reproducción por medio del grabado calcográfico del título de doctor premiado en la primera parte del mismo.

2.ª Podrán presentarse al concurso todos los artistas espa-

ñoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

3.ª Los concursantes tendrán que grabar un fragmento del título cuyo modelo fotográfico les será facilitado por la Secretaría de Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes).

Este modelo debe ser grabado en cobre o en acero, y su tamaño, excluídos los márgenes, será de 16 centímetros de largo por 8,50 de ancho.

4.ª A las planchas, que se presentarán firmadas, acompañará una prueba limpia, sin entrapado, pudiendo presentarse mayor número de estampas en diferentes tintas y papeles.

5.ª Los concursantes tendrán completa libertad en la elección del procedimiento.

No serán admitidas las reproducciones fotomecánicas.

6.ª Se concederá un premio de *cinco mil pesetas* y dos accésits de *mil pesetas* cada uno.

7.ª El artista que obtenga el premio se encargará de ejecutar la reproducción completa del título en una plancha de cobre acerado o de acero, del tamaño de 61 centímetros de largo por 52,50 de ancho, en un período de cuarenta días.

Durante este tiempo deberá entregar en la Secretaría diferentes pruebas del estado de su trabajo.

8.ª El importe del premio se percibirá en dos partes: 2.000 pesetas al comenzar la obra, y 3 000 cuando, realizada definitivamente, se entregue en la Secretaría y sea admitida por el Jurado.

9.ª El Jurado para este concurso se formará del modo siguiente: un Presidente, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiéndolo de entre sus miembros, o bien designando a persona ejena al Consejo y que considere competente en la materia; un Vocal, propuesto asimismo por el citado Consejo de Cultura, y que será elegido entre los artistas premiados en concursos similares anteriores; un Vocal, que se nombrará a propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; otro, propuesto por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, y otro, que propondrá la Dirección general de Bellas Artes.

10. El artista premiado cederá al Estado, además de la propiedad absoluta de la plancha, todos los derechos de reproducción.

11. Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables hasta el 10 de Noviembre, celebrándose la exposición y fallo del Jurado antes del día 15 del mismo mes, con objeto de que el artista premiado pueda realizar la obra, definitivamente, antes del 25 de Diciembre.

12. Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular mérito artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados para que así no quede sin adjudicación de recompensa el concurso.

13. Transcurridos quince días de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, podrán los artistas, personalmente o por persona delegada al efecto, retirar de la Secretaría los trabajos presentados, pudiendo ésta disponer lo que estime conveniente de los no recogidos dentro de ese plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: La base 8.ª del concurso nacional de Pintura del año actual dispone que los trabajos han de ser entregados en la Secretaría de los Concursos nacionales del 15 al 30 de Octubre, y teniendo en cuenta que por las circunstancias presentes hay algunos pintores que no han podido realizarlos para entregarlos en el plazo citado,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho plazo se entienda prorrogado hasta el 12 del próximo Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPANA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de Jardín artístico de la denominada Alameda de Osuna, en Madrid:

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los Jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 25 de Mayo del año en curso, acordó proponer la declaración de Jardín artístico de la Alameda de Osuna, de esta capital, por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos de la jardinería española;

Resultando que con fecha 26 de Mayo último se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para su informe, haciéndolo ésta en sentido favorable, y con fecha 12 de Junio del mismo año se envió a la de la Historia, que también lo hizo en el mismo sentido, pasando a la Junta del Tesoro artístico, y en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, ésta se mostró conforme a tal declaración;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos legales que preceptúa el art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes antedichos, ha tenido a bien declarar Jardín artístico la denominada Alameda de Osuna, quedando ésta, desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y bajo la inmediata inspección del Patronato para la conservación de los Jardines artísticos de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de los recientes acontecimientos ocurridos en España, muy principalmente en la región asturiana, han podido irrogarse perjuicios en los monumentos nacionales comprendidos en ella, que obligan al Estado a acudir rápidamente para corregir o aminorar sus efectos en lo posible, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto que los Sres. D. Manuel Gómez Moreno, D. José Gago Silvo y el Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona D. Alejando Ferrant practiquen conjuntamente una visita de Inspección y propongan a este Departamento las soluciones que para cada uno de ellos estimen más conveniente, y que al propio tiempo se interese de todas las autoridades civiles y militares presten a los mencionados señores las facilidades y cooperación necesarias para el mejor cumplimiento de la misión encomendada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de

8.000 pesetas para obras urgentes de reconstrucción de bóvedad en la iglesia de San Pedro Lárrede (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñíguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de roconstrucción de bóvedas en la Iglesia de San Pedro de Lárrede (Huesca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10 000 pesetas para obras urgentes de adaptación del local y colocación de vitrinas para trasladar el tesoro de la catedral a la cripta existente en el lado sur de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de adaptación y colocación de vitrinas para el traslado del tesoro de la catedral a la cripta existente en el lado sur de la Mezquita de Córdoba, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental da España, y en la que figura la cantidad de 6.500 pesetas para obras urgentes de habilitación de la casa vivienda inmediata a la cabecera del templo de San Jerónimo, de Granada, para vigilancia del monumento, a nombre del Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de habilitación de la casa vivienda inmediata a la cabecera del templo de San Jerónimo, de Granada, para vigilancia del monumento, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de impermeabilización y recalzo de la Puerta de Toledo, de Ciudad Real, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Admistración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8 000 pesetas para obras urgentes de impermeabilización y recalzo de la Puerta de Toledo, de Ciudad Real, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artís-

tica y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5 000 pesetas para varias obras en Santa Marta de Tera, en Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae con el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para varias obras en Santa Marta de Tera, en Benavente (Zamora), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del ángulo NO. (torre incompleta) de la iglesia de Santa Cruz, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del ángulo NO. (torre incompleta) de la iglesia de Santa Cruz, en Medina de Ríoseco (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.500 pesetas, para completar el retejo, enripado, sustitución de pares y reparar la escalera de acceso a la torre de la iglesia de San Juan Bautista, de Fresno el Viejo (Valladolid) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 7.500 pesetas para completar el retejo, enripado, sustitución de pares y reparar la escalera de acceso a la torre de la iglesia de San Juan Bautista, de Fresno el Viejo (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado falcultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para la reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de San Martín de Noya (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 4 000 pesetas para reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de San Martín de Noya (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre,

propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de las bóvedas de la iglesia de Villalcázar, de Sirga (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación se se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10 000 pesetas para obras urgentes de consolidación de las bóvedas de la iglesia de Villalcázar, de Sirga (Palencia), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el edificio de San Vicente, de Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el edificio de San Vicente, de Oviedo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10 000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el monasterio de Aguilar de Campóo (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, don Alejandro Ferrant Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el monasterio de Aguilar de Campóo (Palencia), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de demolición de los cerramientos actuales y otras complementarias en el interior de la inglesia de las Agustinas, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administroción del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de demolición de los cerramientos actuales y otras complementarias en el interior de la iglesia de las Agustinas, de Salamanca, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artísti-

ca y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas y obras de fábrica en el claustro de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10 000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas y obras de fábrica en el claustro de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación del enlosado del atrio Norte de la Catedral Nueva, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligos, con cargo a los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación del enlosado del atrio Norte de la Catedral Nueva, de Salamanca, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5 000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de Santo Tomé, antes de Santo Domingo, de Soria, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligos, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas de la iglesia de Santo Tomé, antes de Santo Domingo, de Soria, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para evitar las humedades que aparecen en la parte del Evangelio, ábside, crucero y nave de la iglesia del antiguo convento de San Francisco, en Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para evitar las humedades que aparecen en la parte del Evangelio, ábside, crucero y nave de la iglesia del antiguo convento de San Francisco, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiem-

bre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación o reparación en la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de segunda zona, D. Francisco Iñíguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reparación de la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes (Zaragoza), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el monasterio de Osera (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el monasterio de Osera (Orense), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de algunas bóvedas y de las dovelas de sus nervios y llevar a cabo algunas exploraciones en el palacio de Gelmírez, en la catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez:

Considerando que entre las atribucioues que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para realizar obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.º del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de algunas bóvedas y de las dovelas de sus nervios, y llevar a cabo algunas exploraciones en el palacio de Gelmírez, de la catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del tesoro Artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la torre del Homenaje de la Alcazaba de la Alhambra de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su concecuencia, se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la torre del Homenaje de la Alcazaba de la Alhambra de Granada, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de drenaje para saneamiento del edificio y vaciado del piso de la iglesia de la ex colegiata de Santa María la Real del Sar, en Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de drenaje para saneamiento del edificio y vaciado del piso de la iglesia de la ex colegiata de Santa María la Real del Sar, en Santiago de Compostela (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuestas de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el cimborrio de la catedral de Burgos, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Instervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del cimborrio de la catedral de Burgos, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en las cubiertas del monasterio de San Rosendo, en Celanova (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, don Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en las cubiertas del monasterio de San Rosendo, en Celanova (Orense), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes en la techumbre de la iglesia de Santa Marina, de Aguas Santas (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, don Alejandro Ferrant y Vazquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes en la techumbre de la iglesia de Santa Marina, de Aguas Santas (Orense), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES..

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre

propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para el asentamiento con cemento de las losas de pizarra en todas las partes donde el pretil está destrozado en las murallas de Lugo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatss para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.000 pesetas para el asentamiento con cemento de las losas de pizarra en todas las partes donde el pretil está destrozado en las murallas de Lugo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que los obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y adecentamiento de la iglesia del convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y adecentamiento de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el castillo de Gibralfaro (Málaga), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el castillo de Gibralfaro (Málaga), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para apear la iglesia y las dos alas del claustro, aun en pie, del monasterio de Iranzu (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para apear la iglesia y las dos alas del claustro, aun en pie, del monasterio de Iranzu (Navarra), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.500 pesetas para obras urgentes de reparación en la torre (apeo y sustitución de los pisos que amenazan ruina) de la iglesia Magistral de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 9.500 pesetas para obras urgentes de reparación de la torre (apeo y sustitución de los pisos que amenazan ruina) en la iglesia Magistral de Alcalá de Henares (Madrid), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para diversas obras urgentes de consolidación del castillo y murallas de Peñíscola (Castellón), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el castillo de Peñíscola (Castellón), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia Magistral de Alcalá de Henares (Madrid), redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.999,54 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto es continuación de las obras ya realizadas en diferentes partes del conjunto del edificio, y que comprende las demoliciones de muros en el patio de la sacristía, la reconstrucción de ellos con fábrica de ladrillos y nueva construcción de otros para el archivo-museo y casa del sacristán; forjado de pisos en el museo, guarnecido de paramentos, así en los techos como en bóveda enfoscados, y revoco de fachadas al patio de la sacristía; entramado metálico horizontal, que forma el piso del museo y archivo; pavimentación de baldosín en el museo capilla y W. C.; cerrajería en el interior de la iglesia, presbiterio, antisacristía y otras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.750,79 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 248,75 pesetas, constituye el total expresado de 49.999,54;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 , se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.999,54 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral

Año XXV — Martes 20 de Noviembre de 1934 — Núm. 139

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Pase en comisión de servicio a Oviedo del Jefe de Administración D. Juan de la Cierva para proceder, de acuerdo con el Rector, a la reorganización de la Secretaría general de la Universidad.—Página 1.081.*

Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas en virtud de ascenso y de excedencia.—Página 1.082.

Nombramiento de Oficial de Administración de tercera clase.—Página 1.082.

Excedencias concedidas.—Página 1.082.

Permutas concedida y desestimada.—Página 1.082.

Desestimación de petición de licencia.—Página 1.083.

Prórroga de licencia.—Página 1.083.

Licencia concedida.—Página 1.083.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Pase a situación de cesantes de los Porteros quintos que se mencionan.—Página 1.083.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Bautista del Llano y Campo, en Mioño (Santander).— Desestimación de instancia y declaración de no haber lugar a considerar extinguida la Obra pía.—Página 1.083.

De D. José de Barcia Zambrano, en Geve (Pontevedra).—Transmutación de fin fundacional.—Página 1.084.

De D. Pedro Pelaez Piñero, en Posada (Oviedo).—Transmutación de fin fundacional. Página 1.085.

Colegio de Segunda enseñanza, en Reinosa (Santander).—Ratificación de Real orden de 25 de Mayo de 1929.—Página 1.085.

Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, en Monforte de Lemos (Lugo).—Autorización al Patronato para realizar obras de reforma en el edificio colegio.—Página 1.086

Suprimida Universidad de Oñate, en Oñate (Guipúzcoa).—Aprobación de proyecto de reglamento.—Página 1.087.

De D. José Pérez de Arce, en Abionzo (Santander).— Aprobación de presupuesto.—Página 1.087.

De D. Vicente y D.ª Vicenta Zaragoza Fúster, en Benidorm (Alicante).—Expediente de clasificación en suspenso.—Página 1.087

Audiencia.—Página 1.088.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reintegro al destino de Profesor especial de Francés de la Normal de Granada.—Página 1.088.*

Ascensos por quinquenios.—Página 1.088.

AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 1.088.*

Jubilación.—Página 1.089.

Ascensos.—Página 1.089.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plazas.—Página 1.089.*

ALUMNOS.—*Disposición relativa a la obligación de los alumnos del grado profesional de realizar prácticas en las Escuelas de que son titulares.—Página 1.089.*

Rectificación de apellidos de alumna.—Página 1.089.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión admitida a Vicedirectora.—Página 1.090.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 1.090.*

Concurso desierto y anuncio para la provisión de una plaza en la provincia de Oviedo al turno de concurso de ingreso.—Página 1.090.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para obras en monumentos nacionales.—Página 1.090.

Idem de proyectos de obras en ídem íd.—Página 1.093.

Idem de presupuestos de gastos de conservación y sostenimiento en ídem íd.—Página 1.095.

Idem de proyectos de calderas e instalación de calefacción y de modificaciones de cubiertas, etc., en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1.095.

Idem de proyecto de obras de consolidación en el antiguo Palacio Real de Barcelona. Página 1.096.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los tristes sucesos revolucionarios de Asturias, de todos conocidos, han tenido importante repercusión en los servicios administrativos de la Universidad de Oviedo, y con el fin de remediarlo en el más breve plazo posible,

Este Ministerio ha resuelto que el Jefe de Administración de segunda clase D. Juan de la Cierva y López pase en comisión de servicio a Oviedo para proceder, de acuerdo con el Rector, a la reorganización de la Secretaría general de la expresada Universidad, quedando autorizado para hacer cuantas propuestas estime pertinentes a este Ministerio, en relación con la misión que se le encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de Octubre último un sueldo de 11.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por ascenso de D. Julián Amo y García, Jefe de Administración de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 11.000 pesetas, D. José Pellicer y del Corral, Jefe de Administracion de segunda clase, afecto al Museo del Prado.

A 10.000 pesetas, D. José Camporredondo Toraya, Jefe de la Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio.

A 8.000 pesetas, D. Eladio Pérez Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase, afecte al Museo del Prado.

A 7.000 pesetas, D. Pío Ojea Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Universidad de La Laguna.

A 6.000 pesetas, D. Antonio Collado Vázquez, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva.

A 5.000 pesetas, D. Ramón Paloma Vives, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona; y

A 4.000 pesetas, D. Fernando Núñez Grimaldo, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio.

La resulta de 3.000 pesetas se adjudicó, por Orden ministerial de 22 de Octubre último, a la Auxiliar de primera clase D.ª Paula Basilia Palencia Gallardo.

2.° Que los señores Jefes de los Centros citados estampen en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.° de los corrientes un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por excedencia de D. José María Payá Navarro, Oficial de Administración de primera clase afecto a la Secretaría general de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que pase a cubrir dicho sueldo con efectos económicos de la fecha citada, D. Vicente Miñana Blasco, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, debiendo estamparse en el título administrativo del interesado la oportuna diligencia.

La resulta de 3.000 pesetas se adjudicó, por Orden ministerial de 24 de Octubre último, a la Auxiliar de primera clase D.ª Trinidad Ruiz y Berrire, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Juan Domingo Córdoba y Vargas, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Fenollera Velón, núm. 115 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la expresada Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Domingo Córdoba y Vargas, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis Sánchez Díaz Guerra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Ausias March», de Barcelona, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Juan Mortés Vives y D. Luis Miró de Mesa, Oficiales de Administración de primera y tercera clase, respectivamente, afectos al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, el primero, y a la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares el segundo, solicitando permutar sus referidos destinos;

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Juan Mortés Vives pase a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares y D. Luis Miró de Mesa al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vistas la instancia suscrita por D. Angel González Petit, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y D.ª Antonia Villanueva Pérez, que lo es de tercera clase, y que presta sus servicios en la Secretaría general de la Universidad de dicha capital, solicitando la permuta de sus destinos;

Teniendo en cuenta el informe desfavorable del Director de la expresada Escuela de Comercio y lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la permuta de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada por D. Luis Leiva Varela, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que es desfavorable el informe de la Dirección del expresado Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del referido funcionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Arturo Gallardo Rueda, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 2 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Villanueva García, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, un mes de licencia con todo el sueldo, y a partir del día 27 de Octubre último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930 y 49 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto pasen a la situación de cesantes los porteros quintos de este Departamento Enrique Ballester Tormo, Antonio Núñez Carabias, Tomás González Martín, José Mascarell Ribes, Leopoldo Guerrero Galán, Dionisio Cabezudo Velasco, Adjutorio Poveda García, Francisco Reyes Cuesta y Martín Serrano Díaz, los cuales han dejado transcurrir los plazos reglamentarios sin solicitar su reingreso en el servicio activo del Estado desde que les fué concedida la excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Llano Peña, vecino de Mioño (Santander), alegando poseer la condición de patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en el pueblo de su vecindad, Ayuntamiento de Castro Urdiales, por D. Juan Bautista del Llano y Campo, acude a este Ministerio en súplica de que a vista de que la escasez de rentas que padece la referida Fundación no permite el sostenimiento decoroso de sus fines, se declare caducada la Obra pía en cumplimiento de la base 18 de la escritura constitutiva de la misma;

Resultando que el mencionando solicitante pretende justificar su deseo alegando el cumplimiento de un deber de conciencia e indicando que su verdadera aspiración es evitar que la juventud de Mioño se extravíe y procurar que tenga la debida preparación, cuando pudiera pensarse que la única finalidad que persigue es que los bienes de la Obra pía reviertan a los herederos del causante entre los que el compareciente se encuentra;

Resultando que los fundadores de esta institución, D. Juan Bautista del Llano y D. Ambrosio y D. Mateo del Villar y Campo, en la base 18 de la escritura creándola (que otorgaron a 19 de Noviembre de 1852, ante el Notario de Madrid D. José María de Garamendi), dispusieron: «Si por las vicisitudes de los tiempos caducase tanto la Escuela como los demás Establecimientos ya referidos, volverá en reversión a las familias más inmediatas de los fundadores al respecto del interés que representan de la tercera parte de cada uno, con cuyas calidades y condiciones dejan los señores otorgantes constituída esta Fundación *con la circunstancia de irrevocable y perpetua;* obligándose por sí y a nombre de sus herederos y sucesores a cumplirlas puntual y exactamente, sin tergiversaciones ni modificarlas con ningún pretexto, y al que lo intentare no se le oirá en juicio ni fuera de él; antes bien, será con peligro a su observancia y con costas condenado como quien pretende lo que por ningún título le corresponde, a cuyo fin sujetan sus bienes habidos y por haber, dan poder a los Justicias de Su Majestad competentes para que el exacto cumplimiento de esta escritura les compela y apremie como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada»;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada de beneficencia docente, de carácter particular, por Real orden fecha 16 de Noviembre de 1917, designándose patronos de la misma a los Sres. D. Angel Ungo, D. José del Noval, D. Félix de la Garma, D. Francisco Villota y D. Fernando García, el primero como párroco de Mioño, los tres siguientes como parientes del fundador, y el último por su cargo de Alcalde pedáneo de la localidad (ninguno de ellos, como se ve, D. José Llano Peña), ínterin no se justificara el mejor derecho de otras personas por su posible parentesco con el fundador; sin que contra la Orden citada se formulara protesta ni reclamación alguna (*Gaceta de Madrid* del 6 de Diciembre);

Resultando que la Obra pía de que se viene haciendo mérito tuvo como primera finalidad el sostenimiento de una Escuela en el mismo pueblo, siendo preciso después transmutar el fin de la institución, ordenando que, en lo sucesivo, los intereses de su capital se destinasen a premios para los alumnos que

más se distinguiesen por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional y en reparaciones del edificio Escuela, propiedad de la misma Fundación, lo que se llevó a cabo por Real orden de 9 de Julio de 1928, sin que tampoco contra esta disposición se formalizara recurso alguno, a pesar de que antes de que recayera acuerdo se concedió el correspondiente plazo de audiencia para que pudieran alegar cuanto creyeran pertinente los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios;

Resultando que después el Presidente de la Junta de patronos acudió al Ministerio, alegando que, pues el espíritu de la escritura fundacional era el mantenimiento de una Escuela y se daba la circunstancia de que la representación de la Obra pía venía todos los años convirtiendo el saldo de las rentas de aquélla en láminas intransferibles de la Deuda para acrecentamiento del capital, era lógico suponer que si entonces la Fundación no disponía de rentas suficientes para el sostenimiento normal de la Escuela, llegaría un momento en que su situación económica permitiera atender decorosamente la enseñanza primaria que la mencionada escritura señaló, y, por tanto, suplicaba al Ministerio que dejara en suspenso la Orden de transmutación de fines y les autorizara para convertir los saldos anuales en láminas intransferibles de la Deuda, lo que se llevó a cabo por Real orden de 18 de Agosto de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del 26 de Septiembre);

Resultando que, según se comprueba en la cuenta correspondiente al año de 1932, última rendida, el Patronato cumplió su propósito con verdadera abnegación, hasta el punto de no cobrar el 9 por 100 del premio de administración a que tiene derecho; habiendo mejorado el capital de la institución, aunque no con la rapidez que fuera de desear, ya que los saldos no permiten, por su escasa cuantía, una normalización económica más pronta;

Considerando que, prescindiendo de la contradicción que a primera vista se advierte al establecer los instituidores la Fundación como *perpetua e irrevocable* y, acto seguido, disponer la reversión del capital de la misma para el momento en que caducase la finalidad asignada a aquélla, precisa advertir que no pueden estimarse extinguidos los fines que deba llenar la Obra, sino únicamente en suspenso, puesto que se pretende con esta paralización temporal ahorrar las rentas anuales, que acumuladas al capital primitivo permitan, en su día, mantener la enseñanza con arreglo a las necesidades modernas, indudablemente más costosas que en la época en que el causante la estableció;

Considerando que D. José Llano Peña, aunque sea, como afirma, descendiente del fundador de esta Obra pía, no es patrono de ella, puesto que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (a quien corresponde la facultad de declarar el derecho de aquellas personas que por designación de los fundadores lo tengan para ejercer el patronazgo y la potestad de nombrarlos libremente, en su caso, conforme al apartado 6.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) no ha designado a dicho señor, quien tampoco consta que lo haya solicitado en ningún momento, y sólo ahora, cuando entrevé la posibilidad de que la disolución de la Obra pía le proporcione unos ingresos por la parte que como heredero del causante pudiera corresponderle, invoca una representación hipotética para apoyar derechos presuntos, siempre respetables, siquiera no lo sean tanto cuando su demanda se disfraza con preocupaciones legalistas más o menos desinteresadas;

Considerando que no hay motivo para estimar caducada una Fundación porque sus rentas no alcancen hoy a cubrir sus necesidades, sobre todo cuando gradualmente se sanean aquéllas con un aumento paulatino del capital;

Considerando que debe desestimarse, por tanto, la instancia de referencia;

Considerando que el Patronato ha de someter rápidamente a la censura del Ministerio la cuenta correspondiente al año de 1933, aún no rendida, y el presupuesto para el de 1935,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la solicitud de D. José Llano Peña, declarando no haber lugar a considerar extinguida la Obra pía instituída en Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), por D. Juan Bautista del Llano y Campo, sin perjuicio de que dicho señor pueda ejercitar ante los Tribunales de Justicia cuantas acciones en derecho crea que le asisten; y

2.º Que se reclame al Patronato de la citada Fundación las cuentas correspondientes al año de 1933, aún no rendidas, invitándole a que presente también el presupuesto para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 6 de Agosto), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Geve (Pontevedra) por D. José de Barcia Zambrano el año 1715;

Resultando que dicha Real orden reconoció patrono de la misma al Provisor o Vicario general del Arzobispado de Santiago de Compostela, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, asimismo, se dispuso que dicho patrono procediera a incoar los oportunos expedientes de transmutación de fines de esta Obra pía, y de venta, en pública subasta, de un inmueble propiedad de la misma;

Resultando que a virtud de escrito dirigido a este Ministerio por el Vicario general se ordenó en 5 de Julio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 21) que la Junta provincial de Beneficencia incoara expediente de investigación de bienes de la Fundación;

Resultando que dicha Junta envió el mencionado expediente, certificando no poseer más capital que una casa y un circundado en que antiguamente estuvo instalada la Escuela de la Fundación;

Resultando que en 25 de Noviembre de 1933 se le ordenó que instruyera el expediente de transmutación;

Resultando que el primitivo fin de esta Obra pía fué el sostenimiento de una Escuela gratuita de primeras letras para los niños de San Andrés de Geve;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable al fin que se persigue;

Considerando que, siendo insuficientes las rentas con que cuenta esta Obra pía para continuar levantando sus cargas en la forma mandada por el fundador, procede transmutar sus fines, ya que con ello no se vulnera la voluntad de aquél;

Considerando que procede incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la Obra pía, no necesarias para el levantamiento de las cargas, destinándose el importe que de ellas se obtenga a la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda, con cuyas rentas instituir un ropero escolar en favor de los niños que asistan a las Escuelas nacionales de San Andrés de Geve, cumpliéndose así la voluntad del Sr. Barcia Zambrano, que era favorecer a la población escolar del indicado pueblo;

Visto el art. 54, números 1.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictamidado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin de la Obra pía de cultura, instituída por D. José de Barcia Zambrano en Geve (Ponteve-

dra), en el sentido de aplicar, en lo sucesivo, sus rentas al sostenimiento de un ropero escolar en favor de los niños pobres que asistan a las Escuelas nacionales de dicha localidad.

2.° Que continúe desempeñando el patronazgo de la Fundación la persona designada en la Real orden de 25 de Julio de 1926, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato proceda a incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de cuantos inmuebles posee esta Obra pía, expediente que someterá a la censura del Ministerio; destinándose el producto que se obtenga de aquellas enajenaciones a la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, cuyas rentas trimestrales se aplicarán al mencionado ropero; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo remite el expediente de transmutación de fines de la Obra pía instituída en Posada, Ayuntamiento de Llanes, por D. Pedro Peláez Piñero, incoado en cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de Febrero de 1932 (Boletín Oficial del 3 de Marzo);

Resultando que el Patronato propone que, en lo sucesivo, se destinen las rentas de la misma al establecimiento de un ropero escolar o a premios para los alumnos más aplicados de la Escuela;

Resultando que por Orden de 22 de Junio de 1932 se concedió audiencia al vecindario de Posada a fin de que determinase qué destino habría de darse a las rentas fundacionales, mandándose, además, que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia informara el aludido expediente de transmutación de fines;

Resultando que, según se desprende de la certificación del acta de la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Posada, reunidos los Alcaldes de barrio de dicho pueblo, más los de Quintana, Lledias, Turonzas, Bricia y Piedra, con la asistencia de los vecindarios respectivos, acordaron, por unanimidad, solicitar que el producto de esta Obra pía se destine al establecimiento de un ropero escolar en favor de los alumnos de ambos sexos más necesitados que asistan a las Escuelas nacionales de la parroquia del referido Posada;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza y la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo informan en sentido favorable la indicada instancia;

Resultando que esta Fundación cuenta con una renta anual de 848 pesetas;

Resultando que la Real orden fecha de 3 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 8 y Boletín Oficial del 10 de Octubre) determinó que esta Fundación se hallaba imposibilitada para gratificar a los Maestros de las Escuelas nacionales, según propugnaba la escritura constitutiva;

Considerando que hallándose conforme el vecindario de Posada y sus agregados, así como la Junta provincial de Beneficencia y la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo, en que, al transmutar el fin de esta Obra pía, el producto de su capital se destine al sostenimiento de un ropero escolar en favor de los alumnos de ambos sexos más necesitados de las Escuelas nacionales de Posada, procede acordarlo así;

Considerando que procede que continúe ostentando la representación de la Obra pía el mismo Patronato designado en la escritura de 9 de Abril de 1926 y que fué reconocido por la Real orden de clasificación, fecha 17 de Octubre de 1927, el cual Patronato queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Visto el art. 54, núm. 4.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se tenga por transmutado el fin de la Obra pía de cultura instituída por D. Pedro Peláez Piñero, en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), en el sentido de aplicar en lo sucesivo las rentas del capital de la misma al sostenimiento de un ropero escolar a favor de los niños y niñas más necesitados que asistan a las Escuelas nacionales del referido Posada.

2.° Que continúen desempeñando el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia con la misma obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

3.° Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 25 de Mayo de 1929, al aprobar las cuentas correspondientes a los años 1926, 1927 y 1928 de la Fundación particular benéfico-docente Colegio de Segunda enseñanza, instituída en Reinosa (Santander) por varios vecinos, se dispuso que el saldo favorable, resultante en el último año y que importaba 13.529,04 pesetas, se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

Resultando que al presenter el Patronato las cuentas correspondientes al año 1929 (firmadas con fecha 16 de Abril de 1930), en la que los ingresos y los gastos ascendían a 3.561,48 pesetas, sin haber invertido el saldo de la cuenta anterior en una lámina intransferible de la Deuda (como se le tenía ordenado), omitió consignar como primera partida el referido saldo de a 13 529,04 pesetas, que debió figurar en los ingresos, así como también olvidó consignar en la relación de bienes y valores 536,17 pesetas que se hallaban depositas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Reinosa;

Resultando que la aludida cuenta fué devuelta para que el Patronato subsanara los defectos observados y entonces éste, al verse obligado a justificar una cantidad mayor que la que acreditaba, remitió nueva cuenta al Ministerio (firmada en 7 de Diciembre de 1930), en la que aperecen modificados los gastos, elevándose el importe de la nómina del Profesorado (que en la primeramente rendida se hacía ascender a 3.525,87 pesetas) a 8.400;

Resultando que a vista de tan extraña contradicción y teniendo en cuenta que la primera de las cuentas formalizadas lo fué con los oportunos justificantes (lo que alejaba toda posibilidad de error, no siendo posible, en sana contabilidad, elevar la cuantía de un gasto, cuyo importe había sido ya acreditado documentalmente), el Ministerio, por Orden de 17 de Mayo del año próximo pasado, aprobó la primera de las cuentas y anuló la segunda, ordenando al mismo tiempo la inversión del saldo de la cuenta de 1928 en una lámina intransferible de la Deuda, como aumento del capital fundacional, y que el Patronato enajenara las cédulas hipotecarias para invertirlas también en inscripción intransferible de la misma Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, sin cumplimentar la anterior disposición, el Patronato gestionó y obtuvo una certificación provisional de aprobación de cuentas, que le fué expedida con fecha 5 de Mayo último;

Resultando que, después, remitió las cuentas correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933, pero arrancando del saldo que hizo figurar en la segunda de las cuentas de 1929, declarada nula por el Ministerio en la Orden ya citada de 17 de Mayo del año próximo pasado y, por tanto, sin cumplimentar lo mandado en la misma disposición con referencia a las conversiones en láminas de la Deuda;

Resultando que en las cuentas de 1930 y 1931 hace figurar el Patronato como gastos cantidades muy superiores a los ingresos de la Fundación, lo que produjo un déficit en los dos años de 4.871,61 pesetas, que ha sido enjugado con los ingresos de 1932 y 1933, puesto que ya en estos dos últimos años no consigna más gastos que los correspondientes al pago del impuesto de personas jurídicas y al 10 por 100 de administración, sin duda, porque habiéndose creado un Instituto elemental de Segunda enseñanza en Reinosa, en Junio de 1932, este Centro llenó las necesidades cuya satisfacción se hallaba encomendada a la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Reinosa, como patrono de la institución mencionada, pretende justificar esta conducta con un escrito en el que se repiten argumentos que ya fueron desestimados por la superioridad al aprobar la cuenta correspondiente al año 1929;

Considerando que no puede merecer la confianza del Protectorado un Patronato que tan marcada resistencia ofrece a cumplir las órdenes del mismo;

Considerando, por otra parte, que aparece muy sospechosa la conducta del Ayuntamiento-patrono al emplear una diligencia tan extraordinaria para obtener un certificado provisional de aprobación de cuentas, siendo así que los intereses de la lámina de la Deuda, pendientes de cobro (1931, 1932 y 1933 y primer trimestre de 1934) no corrían peligro inmediato de prescripción, y tampoco precisaba el Municipio las cantidades que representaban los citados intereses, puesto que con la renta de las 45 cédulas hipotecarias (1.024 pesetas) tenía suficiente para pagar los únicos gastos que en los dos últimos años ha sufragado, o sean, 245,88 pesetas;

Considerando que la duplicidad de las cuentas de 1929, con la alteración del importe de la nómina de haberes del Profesorado, demuestra a las claras el carácter formulario que ha impreso el Patronato a la contabilidad de la Fundación, y que, por lo tanto, de nada serviría la acción del Protectorado si los representantes legítimos de las Fundaciones ofrecen a la comprobación del mismo unas cuentas que no son reflejo fiel de la marcha económica de la institución;

Considerando que, a vista de lo anteriormente expuesto, procede ratificar, por última vez, la Real orden de 25 de Mayo de 1929, por la que se aprobaron las cuentas correspondientes a los años 1926, 1927 y 1928, mandándose al Patronato que, en el término de quince días, proceda a convertir el saldo de la última cuenta citada; las 536,17 pesetas que se hallaban depositadas en 1928 en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Reinosa, y las 45 cédulas hipotecarias que posee la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda; y, caso de que transcurra el plazo dicho sin que el Ayuntamiento-patrono haya ejecutado lo dispuesto, proceda la Junta provincial de Beneficencia a incautarse del capital fundacional, haciéndose cargo del patronazgo de la institución, si bien con carácter interino y circunstancial, sirviendo la presente resolución de la previa y reglamentaria amonestación que determina el apartado 4.° del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede, asimismo, que la repetida Junta provincial (con cuya intervención ha de practicarse la conversión indicada) caso de que, por resistencia del Ayuntamiento a cumplir las órdenes del Ministerio, se haga cargo del patronazgo de la Obra pía, realice la liquidación correspondiente, a fin de determi ar la cantidad que el referido Patronato adeuda a la Fundación; y una vez conocida aquélla, deberá exigir del Ayuntamiento su entrega inmediata, primeramente por vía amistosa, y caso de no obtener resultado, por la judicial, utilizando, entonces, el beneficio de la pobreza legal que a estas instituciones concede el art. 16 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que no procede, hasta tanto que se cumpla lo dispuesto, censurar las cuentas correspondientes a los años 1930 a 1933, ambos inclusive, y que deben dejarse en suspenso, remitiéndose un ejemplar de cada una de ellas a la Junta provincial de Beneficencia por si necesita practicar la liquidación a que anteriormente se alude,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se ratifique en sus propios términos y por última vez la Real orden de 25 de Mayo de 1929, que mandó convertir en una lámina intransferible de la Deuda el saldo a favor resultante en la cuenta de 1928 de la Fundación de que se trata.

2.° Que el Patronato proceda, en el término de quince días, a iniciar (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Santander) las gestiones oportunas para convertir en una lámina intransferible de la Deuda, como aumento del capital de la Fundación y a nombre de la misma, el referido saldo (15.529,04 pesetas), las 536,17 depositadas el año 1928 en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Reinosa, y el importe de la venta de las 45 cédulas hipotecarias propiedad de la Fundación.

3.° Que caso de que transcurra el plazo marcado sin que el Ayuntamiento de Reinosa haya cumplido lo dispuesto, la Junta provincial de Beneficencia se incaute de los valores de la Fundación, practicando una liquidación que determine la cuantía exacta de la deuda, exigiendo al Ayuntamiento-patrono su entrega inmediata, primeramente por vía amistosa, y si esto no diere resultado, mediante la oportuna acción judicial, utilizando el beneficio de la pobreza legal.

4.° Que quede en suspenso la censura de las cuentas correspondientes a los años 1930 a 1933, ambos inclusive, remitiéndose un ejemplar de cada una de ellas a la Junta provincial de Beneficencia a los efectos de la liquidación mencionada; y

5.° Que las presentes resoluciones sirvan de previa y reglamentaria amonestación al Patronato de la Obra pía a los efectos del apartado 4.° del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el Patronato de la Fundación particular benéfico docente denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», instituída en Monforte de Lemos (Lugo) por don Rodrigo de Castro, se eleva instancia a este Protectorado en solicitud de que se le autorice para realizar nuevas obras en el edificio fundacional;

Resultando que a dicha instancia acompaña el correspondiente proyecto, el cual sometido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, ha sido dictaminado en sentido favorable;

Considerando que solicitada por el referido Patronato autorización para efectuar las indicadas obras por el sistema de administración, procede acordarlo así, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 2.° del art. 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, instituída en Monforte de Lemos (Lugo) por D. Rodrigo de Cas-

tro, para llevar a cabo en el edificio Colegio las obras de reforma a que hace referencia el presupuesto formalizado por la cantidad total de 21.918.40 pesetas, las cuales obras podrán ser hechas por administración y de las que se elevará después cuenta justificada al Protectorado para la aprobación definitiva de las mismas, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1929 *(Gaceta* del 17) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Suprimida Universidad de Oñate», instituída en dicho punto, de la provincia de Guipúzcoa, por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y de Zuazola, confiriéndose su patronazgo a aquel Ayuntamiento, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por nueva Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (Boletín Oficial del 26) se transmutaron los fines de esta Obra pía, destinando sus rentas al sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza y a becas para los alumnos pobres del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate;

Resultando que, por otra Real orden de 10 de Abril de 1931, se aprobó el reglamento por que había de regirse la institución, redactado por el Ayuntamiento del tantas veces citado Oñate, en su calidad de patrono (Boletín Oficial del 5 de Mayo);

Resultando que, por nueva Orden ministerial de 8 de Septiembre de 1932, se dispuso que cesara en su patronazgo el Ayuntamiento de Oñate, designándose para ejercer el cargo a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, con cuantas obligaciones quedaron especificadas en la Real orden de 13 de Marzo de 1929;

Resultando que esta Corporación ha elevado al Ministerio, para su censura, nuevos Estatutos de la Obra pía, en razón de que ha sido necesario modificar el reglamento ya aprobado, para amoldarlo a la nueva organización administrativa de dicha entidad;

Considerando que las prevenciones contenidas en los nuevos Estatutos por que ha de regirse la institución son, en su espíritu, fiel reflejo de las cláusulas del antiguo reglamento, redactado por el Municipio cuando ostentaba la representación legal de la Obra pía, haciéndose sólo ligeras variantes que no desvirtúan en nada al fin fundacional, puesto que se reducen a amoldar el régimen administrativo de la Fundación a la organización contable de la excelentísima Diputación, que es la que ejerce hoy el patronazgo de la Obra;

Considerando, en su virtud, que no hay inconveniente alguno en aprobar este nuevo reglamento, máxime si se tiene en cuenta que no contiene, ni en su fondo ni en su letra, nada contrario a la moral ni a las leyes;

Considerando que al Protectorado compete aprobar los reglamentos de las instituciones de la índole de la que queda hecho mérito, de conformidad con el apartado 7.° del art. 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegramente el Patronato Central, ha resuelto aprobar el proyecto de reglamento por que, en lo sucesivo, ha de regirse la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Suprimida Universidad de Oñate», instituída en dicho punto (Guipúzcoa) por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y de Zuazola, y que ha sido redactado por la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, en su calidad de patrona de dicha institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. José Pérez de Arce en Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), remite para su aprobación, si procediere, un presupuesto de obras que estima necesario realizar en el edificio Escuela propiedad de la Obra pía;

Resultando que dicho presupuesto asciende a 1.074,25 pesetas, hallándose formulado por el contratista de obras D. Eloy Mirones, que si titula Perito constructor, y se remite por triplicado, con el favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que sometido a dictamen de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, lo informa también favorablemente;

Resultando que la Fundación de que se trata posee remanente metálico bastante para atender a los gastos que las obras requieren, sin que sea preciso mermar el capital, sino tan sólo utilizar su renta;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el presupuesto meritado;

Considerando que conviene para la buena marcha de la contabilidad de la Obra pía que a la terminación de las obras presente la oportuna cuenta justificada de los gastos realizados para su aprobación definitiva, si procediere,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.° Que, a la terminación de las obras, remita el Patronato la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los hermanos D. Vicente y D.ª Vicenta Zaragoza Fúster dejaron sus bienes para la instrucción pública, encargando de ello al Ministerio del Ramo, a fin de construir y, en cuanto pudiera ser, sostener una Escuela pública de niños y otra de niñas en Benidorm (Alicante);

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1927 (Boletín Oficial del 12 de Agosto inmediato) se resolvió:

1.° Aceptar dicha herencia a beneficio de inventario;

2.° Delegar en esa Junta provincial de Beneficencia para que representase a este Departamento en las oportunas operaciones testamentarias; y

3.° Que una vez terminadas éstas, se incoase, caso de haber lugar a ello, el oportuno expediente de clasificación de la presunta Obra pía de cultura.

Resultando que por nueva Real orden, fecha 31 de Diciembre de 1929 (Boletín Oficial del 17 de Enero de 1930), entre otros extremos, se dispuso:

a) Declarar que los bienes de referencia se destirarían a los fines señalados por los hermanos Zaragoza Fúster, en Benidorm, y que, por tanto, se trataba de una institución particular benéfico-docente.

b) Nombrar patrona de la misma, si bien con carácter interino, a dicha Corporación, autorizándola para hacerse cargo de los bienes que constituían la expresada herencia, firmar las correspondientes escrituras, inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y hacer las respectivas liquidaciones, rindiendo después cuenta justificada a este Protectorado; y

c) Que, una vez terminadas las operaciones testamentarias, se incoase el oportuno expediente de clasificación.

Resultando que en 7 de Diciembre de 1931 se ordenó a esa Junta que incoase el reglamentario expediente especial para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles procedentes de esta herencia, y que encargase la redacción del oportuno proyecto para la construcción del edificio Escuela;

Resultando que formulado éste por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, con un presupuesto de 56.555,54 pesetas, e informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, ha quedado en suspenso su aprobación, a virtud de lo acordado por Orden de 10 de Abril último, hasta tanto que, vendidos los bienes inmuebles, se sepa el capital efectivo de que pueda disponerse;

Resultando que incoado el expediente de clasificación se halla sin resolver por no haberse acompañado al mismo la reglamentaria relación de bienes y valores interesada por Orden de 22 de Julio de 1932 y recordada en 28 de Septiembre siguiente y 10 de Abril último;

Resultando que si bien no se ha cumplido aún este extremo, puede servir a tales efectos la relación de bienes y valores que se ha unido a la cuenta rendida ahora por esa Junta, relativa a su gestión en el asunto hasta fines de 1933;

Resultando que, según este documento, el capital que constituye la herencia de los hermanos Zaragoza Fúster asciende a 79.400 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 22.500, nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 56.900, valor que se da a varias fincas rústicas y urbanas;

Resultando que a dicha cantidad hay que agregar 3.178,94 pesetas, saldo a favor que arroja la cuenta citada;

Considerando que si bien a primera vista parece que verificada la venta de los bienes inmuebles (cuyo expediente manifiesta esa Corporación estar tramitando) y realizados los valores públicos, ha de sobrar capital luego de construído el edificio Escuela en proyecto, sin embargo, hasta que se efectúe todo ello, no puede concretarse por modo preciso;

Considerando que, en consecuencia, hasta entonces no puede estimarse si se trata de una Fundación con carácter permanente o sólo de una herencia o legado de los comprendidos en el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se deje en suspenso la resolución del aludido expediente de clasificación hasta que, cumplidos los trámites de que queda hecho mérito, pueda determinarse si se trata o no de una Fundación particular benéfico-docente; y

2.º Que vuelva a interesarse de esa Junta de la digna presidencia de V. S. el rápido envío de los datos y antecedentes necesarios para resolver acerca de los indicados extremos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, Victoriano Lucas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Alicante por D.ª Dolores Alvarez Sereix, cuyo objeto es el pago de un título de Bachiller anualmente,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., Victoriano Lucas.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada consultando acerca de quién deba encargarse de las clases de Francés en dicho Centro, toda vez que el Profesor especial de la mencionada asignatura, D. Daniel Ferbal Campo, está agregado desde el curso de 1933-34 al Instituto «Lagasca», de Madrid, y no existir en la Normal de Granada Auxiliar ni Ayudante que pueda hacerse cargo del desempeño de dicha disciplina,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza, que no pueden quedar abandonados, ha acordado que el Profesor D. Daniel Ferbal Campos se reintegre inmediatamente a su destino de Profesor especial de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, cesando, por lo tanto, en la agregación al Instituto «Lagasca», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Por Orden de esta fecha he acordado conceder a D.ª Blanca Vallejo Lara, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, el séptimo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 23 de Octubre de 1934 sobre el sueldo anual de 6.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Orden de esta fecha he acordado conceder a D.ª Concepción González Varela, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, el séptimo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 31 de Octubre de 1934 sobre el sueldo anual de 6.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eloy Vaquero Cantillo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el mencionado cargo de Auxiliar de Escuela Normal, con arreglo a los preceptos de la ley de 8 de Abril de 1933 *(Gaceta* del 9).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Milagros Menéndez Campo,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez, en su cargo de Profesor Auxiliar numerario de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Cumplida por D. Enrique García Prada, Auxiliar numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, en fecha 12 de Octubre anterior, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado en el mencionado cargo de Auxiliar de Escuela Normal, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Milagros Menéndez Campo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, queda vacante en el Escalafón de esta clase de Profesorado un sueldo de 2.500 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Consuelo López Arteche, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, pase a disfrutar el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales, con efectos económicos del día 6 de Noviembre actual, fecha inmediata a la de la excedencia de la Sra. Menéndez Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Auxiliar numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, D. Enrique García Prada, queda vacante en el Escalafón de esta clase de Profesorado un sueldo de 3.500 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo tanto,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Moisés Andrés López, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, pase a disfrutar el sueldo de 3.500 pesetas anuales; D. José Ródenas Caballero, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Murcia, al de 3.000, y D. Godofredo Escribano Iglesias, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Madrid, San Bernardo, 70, al de 2.500 pesetas anuales; todos ellos con efectos económicos del día 13 de Octubre anterior, fecha inmediata a la de jubilación del Sr. García Prada.

De acuerdo con lo determinado en la vigente ley de Presupuestos, los Auxiliares citados anteriormente podrán percibir sus haberes, bien en concepto de sueldo o como gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava la Cátedra de Metodología de las Ciencias naturales y de la Agricultura, y encargado de su desempeño el Ayudante de la mencionada sección de Ciencias, por estar asimismo vacante la auxiliaría de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado que, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se acrediten al referido Ayudante, D. Tomás Atauri Mantola, en concepto de sueldo y a partir del día 10 de Octubre anterior, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado de Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Algunos alumnos del plan profesional que son asimismo Maestros propietarios, solicitan de este Ministerio que se les autorice a realizar el año de prácticas en las Escuelas de que son titulares.

La dificultad que pudiera existir cuando la Escuela que desempeñen sea de provincia distinta a la en que realicen los estudios como alumnos del plan profesional, es fácilmente subsanable, ya que pueden ser visitados y calificados por los Profesores e Inspección de Primera enseñanza de la provincia a que pertenezca la Escuela y, en cambio, ésta estará mejor atendida por el Maestro propietario que con un sustituto.

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los alumnos del grado profesional del año de prácticas vienen obligados a realizar éstas en las Escuelas de que son titulares, debiendo ser visitados por el Tribunal de la Escuela Normal de la provincia a que la Escuela pertenece, el que remitirá el correspondiente informe a la en que cursare aquél sus estudios, disminuyéndose en igual número el de plazas creadas a dicho fin y objeto en las provincias respectivas.

Los Directores de Escuelas Normales harán las indicaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, cursando telegráficamente al Ministerio las peticiones de estos solicitantes para disminuir el número de Escuelas creadas para el grado profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pablo Fernández de Mendiola y Estivariz solicitando se subsane el error cometido al matricular a su hija María del Carmen en esa Escuela Normal con los apellidos de Fernández y Pérez, siendo

así que los verdaderos son Fernández de Mendiola, paterno, y Pérez de Arrilucea, materno:

Resultando que el interesado acompañó a su instancia copia de la partida de nacimiento acreditando el derecho que solicitaba, pero la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya manifestó en su informe que dicha copia no concordaba con la presentada en dicho Centro docente;

Resultando que requerido el solicitante para explicar estas contradicciones lo hace manifestando se deben a un error material padecido al verificar la inscripción de nacimiento de su hija, error que ha sido subsanado por el Juez municipal correspondiente por auto dictado con fecha 17 de Febrero del año actual;

Considerando que las circunstancias alegadas por el interesado aparecen suficientemente probadas con la copia de la partida de nacimiento, que lleva la fecha de 28 de Septiembre último, y al margen de la cual figura el auto citado por el que se rectifican los apellidos de María del Carmen Fernández y Pérez, reconociendo debe figurar con los de Fernández de Mendiola y Pérez de Arrilucea,

Esta Dirección general ha acordado que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rectificar los apellidos de la alumna de esa Escuela, María del Carmen Fernández y Pérez, en la forma indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VIZCAYA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado de su cargo de Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander la Profesora numeraria de dicho Centro, D.ª Julia García Fernández Castañón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª María de la Anunciación de los Mozos y Varona, Inspectora que fué de primera enseñanza de la provincia de Burgos, queda vacante una plaza en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas anuales, que percibía la Inspectora fallecida.

Resultando que quien lo es de la provincia de Gerona, doña Francisca López Gutiérrez, se encuentra sustituída personalmente por causa de enfermedad y en virtud de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 8 de Marzo de 1933;

Resultando que en 19 de Febrero del año en curso ha reingresado en el servicio activo, después de haber permanecido en situación de excedente voluntaria, D.ª Mercedes Caudevilla y Gorrindo, hoy Inspectora, que ocupa el núm. 191 en el Escalafón general del Cuerpo, últimamente publicado, no obstante lo cual cubre actualmente en comisión el sueldo anual de 5.000 pesetas, equivalente al de la categoría de entrada;

Considerando, por lo que concierne a la mencionada doña Francisca López Gutiérrez, que la citada Orden ministerial de 8 de Marzo de 1933 prohibe su ascenso al sueldo superior del que actualmente percibe;

Considerando, en lo que atañe a D.ª Mercedes Caudevilla, que por el lugar que ocupa en el Escalafon le pertenece cobrar el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Josefa Herrera Serra, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, pase a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D.ª Isabel Romero San Juan, que lo es de la de Alava, perciba el sueldo de 7.000, y que D.ª Mercedes Caudevilla y Gorrindo, Inspectora de la provincia de Cuenca, perciba el sueldo de 6.000. Sueldos y categorías que disfrutará cada una de ellas, a partir del día 2 del mes actual, fecha inmediata, siguiente a la del fallecimiento de la Inspectora que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Con fecha de hoy el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dice a esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria de un concurso de traslado para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo (convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Septiembre);

»Teniendo en cuenta la falta de concurrentes, así como que el concurso anunciado lo fué en segundo turno de los de traslado, como resultado de otro anterior celebrado en primer turno,

»Este Ministerio, a tenor de lo prevenido en el Decreto de 2 de Diciembre de 1902, ha acordado declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado y que, en consonancia con lo dispuesto en el art. 40 del Decreto indicado, la vacante de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo se anuncie para ser provista en concurso restringido de ingreso entre Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que hubieren ingresado en ella con la plenitud de derechos que les otorgaba el art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, únicos que podrán tomar parte en el nuevo concurso, por tener el título que les daba dicho precepto antes de que fuese derogado; debiendo esos concursantes acreditar que hasta ahora no han usado el indicado derecho que tal precepto les reconoce.»

Y resultando que en las indicadas condiciones solamente se encuentran D.ª Monserrat Salbio Comas y D.ª María Luisa Lorenza Salgado, quienes figuran con los números 24 y 26, respectivamente, de la propuesta formulada por la respetida Escuela al terminar el curso académico de 1925 a 1926; y

Considerando que, con arreglo a los términos del indicado artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y al art. 40 del de 2 de Diciembre de 1932, ellas solamente pueden en este turno aspirar a dicha plaza,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo, que se adjudicará en el turno de concurso de ingreso a la concurrente, de las dos anteriormente citadas, que la pida con mejor derecho, determinado éste por el número que la aspirante ostente en la antes citada propuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiem-

bre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para rebajar el suelo del brazo descubierto en la primitiva iglesia y continuar la exploración de restos primitivos en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Resultando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, por el Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 7.000 pesetas para rebajar el suelo del brazo descubierto en la primitiva iglesia y continuar la exploración de restos primitivos en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas del monasterio de los Monjes (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en el monasterio de los Monjes (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos D. Modesto López Otero:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para realizar obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.º del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la catedral de Cuenca, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.900 pesetas para diversas obras urgentes de restauración de dos altares existentes en la parte inferior de la tribuna de la derecha de la capilla de San José, de Sevilla, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, don José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.900 pesetas para obras urgentes de restauración de dos altares existentes en la parte inferior de la tribuna de la derecha de la capilla de San José, de Sevilla, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la fachada de la iglesia de la Pasión, de Valladolid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la fachada de la iglesia de la Pasión, de Valladolid, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los arcos del ábside de la capilla mayor de la iglesia del convento de las Ursulas, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de los arcos del ábside de la capilla mayor de la iglesia del convento de las Ursulas, de Salamanca, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6 000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas del monasterio de San Pedro de Villanueva, en Villanueva (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligos, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de reparar ción de cubiertas del monasterio de San Pedro de Villanueva, en Villanueva (Oviedo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en las cubiertas de San Pedro de Nora, en Trubia (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, don Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en las cubiertas de San Pedro de Nora, en Trubia (Oviedo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de continuación de las exploraciones iniciadas hace años en la cripta de la catedral de Palencia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de continuación de las exploraciones iniciadas hace años en la cripta de la catedral de Palencia, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar los importantes daños causados en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo en los recientes acontecimientos ocurridos en Asturias, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligos, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar los importantes daños causados en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo durante los recientes acontecimientos ocurridos en Asturias, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el monasterio de Santa María del Paular (Madrid), redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 8.024,22 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto atender a la reparación de cubiertas y los desperfectos y deterioros producidos por los temporales y revoco de la fachada correspondiente al monumento;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 7.180,51 pesetas, que aumentado en su 11,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 825,76, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 17,95, constituye el total expresado de 8.024,22 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 8.024,22 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de San Pedro, de Avila, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.507,82 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto es complemento de otros anteriores ya realizados y tiene por principal objeto consolidar los pies de la iglesia, donde, por debilidad de los contrafuertes y mal estado de la cantería en muros, se produjeron movimientos fuertemente acusados por grandes grietas en las bóvedas, especialmente en el primer tramo que corresponde a las tres naves;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.384,36 pesetas, más el premio de pagaduría, que asciende a 123,46, constituye el total expresado de 49.507,82 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.507,82 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Palacio de la Almudaina, en Palma de Mallorca (Baleares), redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto de 13.951,31 pesetas:

Resultando que la cuantía de este proyecto es a lo que asciende, eliminando del primitivo proyecto que las obras que no se refieran a la parte monumental del edificio y que asciende, por su ejecución material a 13.881,91 pesetas, más el 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 69,40, constituye el total expresado de 13.951,31 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 13.951,31 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y saneamiento en el monasterio de Rueda de Ebro (Zaragoza) redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer:

Resultando que el mencionado proyecto, para su realización, fué dividido en varias partes, teniendo en cuenta la urgencia de las obras, y que habiendo cesado dicho facultativo en el desempeño de su cargo y sustituído por D. Francisco Iñíguez Almech, Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, se pasó el citado proyecto a informe de este último, quien propone la inmediata ejecución de aquella parte, que se refiere a la construcción de la cubierta sobre las naves de la iglesia, con una cifra total de ejecución material de 42.400,50 pesetas, a la que adicionada su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 212 pesetas, dan un total importe para este proyecto de 42.612,50 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.612,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración y bajo la dirección del Arquitecto conservador de monumentos de la segunza zona, D. Francisco Iñíguez Almech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrugación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia de San Félix de Játiba (Valencia), redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, don Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 20.886,80 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reconstruir de nuevo la cubierta, apertura de una zanja junto al muro lateral superior para evitar la acción de las aguas pluviales, relleno y apisonado de tierras bajo el pórtico, reparación de puertas y desmonte y reconstrucción de retablo;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.782,84 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 103,96 pesetas constituye el total expresado de 20.886,80;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la au-

torización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 20.886,80 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,75 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, capítulo único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra don Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 19.998,89 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a las corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho contar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento. de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 19.998,89 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, don Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de calderas y otras obras en la instalación de calefacción en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionoles en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitacto don Luis Moya, con un presupuesto total de 19.998,20 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las nuevas calderas, depósito de expansión, grupo electromotor-bomba, nuevos radiadores en la sala 10, complementarios de los ya instalados, según un proyecto anterior, y aprovechamiento de otros existentes en distintas salas y tubería para todos ellos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.305 pesetas, que aumentado en su 9 por 100 de honorarios por formación del preyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.647,44 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 45,76, constituye el total expresado de pesetas 19.998,20.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización concedida en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el men-

cionado proyecto por su presupuesto de 18.998,20 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 112 del presupuesto aprobado para el segundo semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de modificaciones de cubiertas y otras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, por un presupuesto total de 49.982,02 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de ventanales en las salas cuarta y quinta para aumentar la cantidad de luz, construcción de techo de cristal en la sala de Rosales, nuevo almacén en el patio de la chimenea como ampliación del almacén actual, terminación de las obras de paso del patio de escultura al salón de exposiciones y construcción de licernarios en el patio de escultura;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.960,48 pesetas que, aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.906,64 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 114,90, constituye el total expresado de 49.982,02 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Depertamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.982,02 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 110 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el antiguo Palacio Real de Barcelona, declarado monumento nacional, y en el que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.937,21 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto corregir el mal estado del edificio y sus deficiencias en relación con el destino que le está encomendado y comprende obras de reparación de techos y cubiertas, sustituyendo por cuchillos y viguetas de hierro el maderamen correspondiente a la crujía aneja a la fachada principal y el desmontado y reconstrucción con viguetas de hierro de los pisos que se indican, y que son los que más amenazan ruina;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.688,77 pesetas, más el 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 248,44, constituye el total expresado de pesetas 49.937,21;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado, acordó dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.937,21 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 22 de Noviembre de 1934 — Núm. 140

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Incorporaciones a Cátedras.—Página 1098.*
Excedencia forzosa.—Página 1099.
Concesión de excedencia.—Pág. 1099.
Prórroga en plazo posesorio.—Página 1099.
Licencias concedidas.—Página 1099.
Prórroga de licencia.—Página 1100.
Desestimación de petición de licencia. Página 1100.
Nombramientos de Director y Catedrático en virtud de propuesta.—Página 1100.
Segregación y agregación de Cátedras a oposiciones y normas para la celebración de las mismas.—Pág. 1101.
Resolución de consultas acerca del pago de Cátedras acumuladas.—Página 1101.
Nombramiento.—Página 1102.
Disposición relativa al abono de los derechos de examen de los opositores a Cátedras de turno libre y de Auxiliares.—Página 1102.
Vacante a concurso previo de traslado.—Página 1103.
Ascensos por quinquenios.—Pág. 1103.
Reconocimiento de derecho a indemnización por acumulación de clases.—Página 1104.
Anuncios de vacantes a concurso previo de traslado.—Página 1105.
Idem relativo a cuestionario y entrega de Memorias de los opositores a Cátedras de Geografía e Historia.—Página 1105.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de recurso contra Orden de la Subsecretaría que negó derecho al percibo de indemnización por desempeño de Cátedras.—Página 1105.*
Resolución de concurso para acumular la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Jaén y nombramiento.—Página 1106.
Resolución favorable de expedientes solicitando concesión de quinquenios.—Página 1107.
PROFESORADO INTERINO.—*Resolución favorable de instancia de Encargado de curso solicitando reconocimiento de derecho al percibo de indemnización por residencia.—Página 1107.*
AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 1107.*
AYUDANTES. — *Ascensos por quinquenios.—Página 1107.*
ALUMNOS. — *Disposición relativa a la formalización de matrículas y estudios de los alumnos del plan nuevo del Bachillerato y de los del plan de 1903.—Página 1108.*
Normas definitivas referentes a los estudios de los alumnos que cursaban el Bachillerato por el plan de 1926.—Página 1108.
Resolución de consulta referente a la simultaneidad en la adscripción a varios Institutos de alumnos de enseñanza colegiada.—Página 1109.
INSTITUTOS - ESCUELAS. — *Nombramientos de Profesores especiales del de Valencia.—Página 1109.*
Licencia a Encargada de curso del de Madrid.—Página 1109.
Nombramiento de Catedrático en propiedad del de Madrid.—Página 1109.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombre de «Ramón y Cajal» al Instituto de Huesca. Página 1110.*
Rectificación de nombre del Director del Instituto «Balmes», de Barcelona.—Página 1110.
Nombramientos de Directores, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario-Bibliotecario.—Página 1110.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Reintegro a la Cátedra de Literatura del Instituto de Avilés.—Pág. 1111.
Nombramientos de Encargados de curso.—Página 1111.
Cese de Encargado de curso sin efecto y anulación de nombramiento.—Página 1111.
Disposición relativa a certificaciones de datos con relación a los años académicos de 1933-34 y 1934-35.—Página 1111.
Idem íd. a la organización de servicios de prácticas, Laboratorios y Bibliotecas.—Página 1111.
Procedencia de formular propuestas, en terna, para nombramientos de Directores y Secretarios.—Pág. 1111.
Elevación a Institutos Nacionales de los Elementales de Peñarroya, Antequera e Ibiza.—Página 1111.
Incorporación de Encargado de curso al Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 1112.
Resolución favorable de expediente de capacidad de Ayudante.—Pág. 1112.
Concesión de excedencia a Ayudante. Página 1112.
Denominación de «Instituto Placentino de Segunda Enseñanza Gabriel y Galán» al Instituto Elemental de Plasencia.—Página 1112.
Nombramiento de Encargado de curso sin valor ni efecto.—Página 1112.
Rectificación de error en Orden de 15 de Octubre sobre nombramientos de Encargados de curso.—Página 1113.
Omisión subsanada en Orden de 15 de Octubre sobre nombramientos de Encargados de curso.—Página 1113.
Disposición referente al encargo de disciplinas de la Sección de Letras a los Catedráticos, Profesores y Encargados de curso de Latín.—Pág. 1113.
Admisión de renuncia de Encargado de curso.—Página 1113.
Idem de ídem de Secretario.—Página 1113.
Resolución de instancia sobre prórroga de plazo posesorio.—Página 1113.
Cese de Encargada de curso con pérdida de todos sus derechos.—Página 1114.
Nombramientos de Encargados de curso interinos.—Página 1114.
Nombramiento para vacante de Encargado de curso en virtud de cese.—Página 1114.
Convalidación de nombramientos.—Página 1114.
Nombramientos de Encargados de curso de las disciplinas y Centros que se mencionan.—Página 1115.
Desestimación de instancia solicitando nombramiento.—Página 1115.
Renuncias admitidas a Encargados de curso.—Página 1115.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Aclaración de dudas acerca de la presidencia de Tribunales que han de autorizar la adjudicación de Escuelas vacantes entre cursillistas de 1933.—Página 1117.*

CONCURSOS.—*Aclaración de dudas sobre el alcance del artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre último.—Página 1117.*

Nombramientos en propiedad de Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 1117.

Concesión de reingreso en el Magisterio a los Maestros que se detallan.—Página 1118.

Reclamación estimada sobre nombramiento para una Escuela unitaria en virtud de concursillo.—Pág. 1118.

Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios a los efectos de concurso de traslado.—Página 1118.

Resolución de expedientes de concurso-oposición para cubrir vacantes de Secciones de párvulos y de Escuela graduada aneja a Normal.—Página 1120.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 1121.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1126.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Sustitución de Profesora especial por imposibilidad física.—Página 1126.*

Concesión de licencia a Profesora especial.—Página 1127.

ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo. — Página 1127.*

Resolución de expediente sobre designación de Maestros para las sustituciones vacantes en la provincia de Lérida.—Página 1127.

Resolución de consultas acerca del nombramiento de los Maestros-alumnos del Grado Profesional que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación.—Página 1128.

Nombramiento de Maestra en virtud de expediente declarándola incompatible con sus compañeros y el vecindario.—Página 1128.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Disposición referente a la provisión de destinos del Magisterio en todas las Escuelas del Estado, sujetándose a las normas establecidas con carácter general, cesando las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos.—Página 1128.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 1129.

Castigos.—Página 1129.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 1132.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 1133.*

Jubilaciones.—Página 1133.

SUSTITUCIONES. — *Petición desestimada sobre vuelta al servicio activo.—Página 1135.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de reingreso.—Página 1135.*

Continuación de Maestras en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1135.

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Distribución de crédito para material de oficina.—Pág. 1136.*

Libramiento para adquisición de mobiliario del Consejo de Málaga.—Página 1136.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Renuncia admitida al Vocal del Patronato del Museo Cerralbo D. Pedro Beroqui.—Página 1136.*

Nombramiento de Vocal del Patronato del Museo Cerralbo a favor de don Fernando Alvarez Suárez.—Pogina 1136.

Remuneración al Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Málaga.—Página 1137.

CONCURSOS NACIONALES.—*Corrección de errata en la base 5.ª del de Pintura. Página 1137.*

Forma en que ha de hacerse el nombramiento del Jurado del de Literatura.—Página 1137.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramiento de Auxiliar de la de Madrid. Página 1137.*

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.—*Dimisión admitida a Secretario de la de Valencia.—Página 1137.*

Nombramiento de Auxiliar de la de Valencia.—Página 1137.

Aprobación de propuestas de alumnos para cubrir plazas pensionadas en la Residencia de la Alhambra de Granada.—Página 1138.

Libramiento para premios a alumnos de la Escuela de Valencia.—Página 1138.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Amortización de plaza de Profesor numerario.—Página 1138.*

Nombramiento de Profesora encargada de la enseñanza de Rotohuecograbado de la Escuela de Madrid.—Página 1138.

Aprobación de presupuesto de obras de conservación de los edificios que ocupa la Escuela de Toledo.—Página 1138.

Cese de Director.—Página 1139.

Admisión de renuncia a Secretario.—Página 1139.

Vacantes de Profesores y de Maestra de Taller a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1139.

Anuncio de vacantes de plazas de Profesores de término.—Página 1140.

ESCUELA-FÁBRICA DE CERÁMICA.—*Aprobación de programa para juzgar ejercicios de concurso-oposición.—Página 1140.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de Profesor supernumerario del de Madrid.—Página 1141.*

Resolución favorable de reclamaciones en el expediente de concurso para la provisión de una Cátedra de Conjunto vocal e instrumental en el de Madrid.—Página 1141.

Asignación de sueldo al Subdirector del de Madrid.—Página 1141.

Nombramiento de Profesor supernumerario de Piano del de Madrid.—Página 1141.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de actas de recepción provisional y de recepción definitiva de obras.—Página 1142.

Idem de proyecto de obras de conservación en el edificio del Ministerio. Página 1142.

Idem de ídem de instalación de calefacción en el Depósito de Impresos de la Biblioteca Nacional.—Página 1142.

Idem de ídem de obras en las Salas de Cerámica del Museo Arqueológico Nacional.—Página 1143.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Vacantes a concurso de traslado.—Página 1143.*

Pase de Auxiliar a continuar servicios en la Biblioteca Nacional.—Página 1144.

BIBLIOTECAS.—*Nombramiento de Tribunal para juzgar los concursos bibliográficos del corriente año.—Página 1144.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para gastos de viajes en el período de formación profesional. — Pág. 1144.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS. — *Obras impresas en castellano en el extranjero.—Página 1144.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por el Catedrático de Historia Natural D. Cesáreo Martínez y Martínez,

Este Ministerio ha resuelto concederle autorización para que pueda incorporarse a la Cátedra de que es titular en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Aguilar y Eslava», de Cabra, dejando de prestar sus servicios interinos en el «Goya», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha de hoy, la reorganización de las enseñanzas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, con motivo de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 31 de Agosto último, por la que se mandaba refundir en uno los dos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de dicha capital, y a virtud de todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de Lengua y Literatura española D. Antolín Mendiola Querejeta, que prestaba sus servicios con carácter interino en el nuevo Instituto de la referida capital, se incorpore al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, de cuya Cátedra de Literatura es titular propietario, cesando en su consecuencia en dicho cargo interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Septiembre de 1932 se nombró a D. Juan Bautista Puig Villena Director y Catedrático del entonces Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Irún, que se regía por el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 26); dicho Catedrático procedía de la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Zafra y fué nombrado para la referida Dirección del Colegio de Irún en virtud de concurso general de traslación; carácter que adquirió dicho nombramiento y que también se le dió al concurso en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1932.

Por las modificaciones introducidas en el régimen de estos Colegios subvencionados según los Decretos de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 17) y 6 de Agosto último (*Gaceta* del 7), quedaron sin fuerza alguna los nombramientos hechos con el carácter arriba indicados, y además por haber desaparecido las plantillas y las dotaciones con que figuraban tales Centros en el presupuesto. Por otra parte, con anterioridad a la reforma del Decreto de 6 de Agosto citado, fué nombrado con carácter interino el señor Puig Villena para la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ategorrieta, de San Sebastián, pero con motivo de haberse refundido en un solo Instituto los dos que funcionaban en dicha capital por Orden de 31 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), queda el señor Puig Villena sin destino oficial, y para legalizar su situación administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático numerario de Física y Química D. Juan B. Puig Villena quede en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del sueldo que actualmente disfruta como tal Catedrático, siendo designado para cubrir cualquier vacante que ocurra de esta enseñanza en Centro que no pertenezca a Madrid ni Barcelona, y sujeto a cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 19 del Decreto de 30 de Abril de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia y conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Rafael Reyes Rodríguez la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, quien, para efectos de su ingreso en el servicio activo, habrá de atenerse a lo establecido en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Ley de 11 de Septiembre de igual año (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Catedrático de Matemáticas D. Antonio Pérez Cóleman, que ha prestado sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela y que fué trasladado en cirtud de concurso al de Lérida por Orden de 20 de Septiembre, y en la que suplica se le conceda un mes de prórroga en el plazo posesorio de la Cátedra del último Centro citado;

Resultando que el interesado acompaña a la instancia un certificado médico en el que justifica la enfermedad alegada como motivo de dicha petición y que se halla cursada la petición por conducto debido;

Considerando que, conforme al artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, asiste a este Catedrático el derecho que solicita; y

Considerando que, según el último párrafo del apartado c) del artículo 18 del mismo Reglamento, estas concesiones deben hacerse madiante Orden ministerial y con una causa justificada, como la del caso presente,

Este Ministerio ha resuelto conceder prórroga por un mes en el plazo posesorio de su destino a Lérida como Catedrático de Matemáticas a D. Antonio Pérez Cóleman, por enfermedad y con derecho a percibir todos sus haberes por esta y única vez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Antonio Sanromá Nicoláu, en el que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que acompaña el certificado facultativo en que justifica la enfermedad y necesidad de tal licencia y que viene cursada la petición por conducto reglamentario y con informe favorable de la Dirección del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder el mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que doña Carmen Vielva Otorell solicita tres meses de licencia para asuntos propios;

Considerando que se halla cursada por conducto reglamentario, y con informe favorable de la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferral, en el que la interesada presta sus servicios como Catedrático de Literatura, condición indispensable según determina el artículo 43 de la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha acordado conceder los referidos tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a doña Carmen Vielva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra D. Juan Lama Espinar solicita un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Resultando que la petición se halla cursada e informada favorablemente por la Dirección del Centro y que el certificado médico se halla expedido por facultativo de Sanidad civil;

Considerando que se hallan justificados cuantos extremos establece la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder el mes de licncia, con todo el sueldo, que solicita el señor Lama, la cual ha de disfrutarse en el sitio de su residencia oficial y a partir de la fecha en que comenzó a hacer uso de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr,.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, D. Gabriel Alomar Villalonga, en solicitud de un mes de prórroga de la licencia que por enfermedad venía disfrutando;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, cuyos requisitos se han cumplido en el expediente instruído al efecto,

Este Ministerio ha resuelto conceder el mes de prórroga sobre la licencia por enfermedad que solicita el señor Alomar, a partir de la fecha en que terminó el primer mes concedido por la misma causa, y durante el cual percibirá la mitad del sueldo que disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Martínez Fernández, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia por asuntos propios; y

Resultando que siendo el motivo de la petición de licencia que solicita la señora Martínez la enfermedad que, según ella, venía padeciendo desde el curso pasado, pero cuyo extremo no justifica con el certificado que la Orden de 12 de Diciembre de 1934 determina;

Resultando que por el informe que emitió el Director sobre dicha instancia no se desprendía claramente la conveniencia de la concesión de tal licencia, y a dicho efecto se devolvió al Instituto la petición para que, no pudiéndose conceder la licencia por enfermedad por no estar justificada, informase concretamente la Dirección del Centro si procedía el concederla por asuntos propios, petición que el Director del Centro contesta en sentido negativo, en atención a las necesidades de la enseñanza del mismo;

Considerando que no puede accederse a la petición de licencia por enfermedad, toda vez que la interesada no ha cumplido los requisitos señalados para ello por la Orden de 12 de Diciembre de 1924, anteriormente convocada;

Considerando, por otra parte, que la regla cuarta del artículo 43 de la Ley de 21 de Julio de 1878 exige el informe favorable para la concesión de licencias por asuntos propios del Director del Centro, siempre teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y que precisamente en este caso es desfavorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se desestime la petición de licencia por asuntos propios formulada por doña María Martínez Fernández, a que antes se ha hecho mérito; y

2.° Que se excite el celo de los señores Directores de los Institutos y en este caso particular de Cuenca, sobre la obligación de asistencia a clase de todo el personal adscrito a cada Centro y la rigurosa observancia del horario escolar, que habrá de cumplirse sin pretexto de ningún género, correspondiendo a los Claustros en su forma corporativa la responsabilidad de los pocos casos de negligencia y remisión que suelen producirse y que ocasionan trastornos unas veces en la disciplina escolar y otras en el resultado completo y satisfactorio de las enseñanzas de cada curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones vigentes y la propuesta formulada por el Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Badalona,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Nombrar Director del referido Centro al Catedrático numerario de Matemáticas D. Salvador Bosch Puyol, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto, y asimismo para el desempeño de la Vicedirección al Encargado de curso de Lengua y Literatura españolas D. Luis Guarner Pérez.

2.° Nombrar Catedrático de aquel Instituto al Encargado de curso de Filosofía D. Jacinto María Rosal de Argullol, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°(artículo 2.°, agrupación 15, concepto 4.° del mismo presupuesto, y para el desempeño de la

Vicesecretaría a doña Josefa Comas Ros, Encargada de curso de Geografía e Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciado para el día 10 de Diciembre próximo venidero el comienzo de los ejercicios de las oposiciones a las Cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en turno libre, y de Auxiliares, es preciso segregar de tales oposiciones las Cátedras que no pueden ser cubiertas en virtud de disposiciones emanadas de este Departamento, y otras, en cambio, que no fueron anunciadas en la convocatoria procede agregarlas, para que se cubran en los ejercicios a realizar el mayor número posible de vacantes.

Como estas oposiciones han de celebrarse en el período de vacaciones de Navidad, es necesario acelerar la práctica de los ejercicios en la medida posible, a fin de que al reanudarse las tareas escolares de Enero se hallen en sus puestos los señores Jueces de los Tribunales y los señores opositores, ya que la mayoría de ambos ostentan cargos docentes.

En atención a todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° De las Cátedras anunciadas a oposición por la convocatoria de 12 de Diciembre de 1933 (páginas 1.796 y 1797 de la *Gaceta* del día 13) se segregan las del suprimido Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

2.° Se agregan dos Cátedras de Matemáticas al turno libre, como pertenecientes al Instituto de igual categoría de Avilés, y una Cátedra en el mismo Centro y turno en cada una de las asignaturas de Historia Natural, Agricultura, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Filosofía y Lengua francesas; además, una plaza de Frofesor de Dibujo.

3.° Se agregan, asimismo, a los turnos de oposición de las asignaturas que se citan las siguientes Cátedras: Agricultura, turno libre, una en el Instituto de Castellón; Historia Natural, turno libre, una en el mismo Instituto; Matemáticas, turno libre, una en el Instituto de Soria y otra en el de Reus; Filosofía, turno Auxiliares, una en el Instituto de Calatayud y otra en el de Las Palmas (Canarias); Geografía e Historia, turno Auxiliares, una en el Instituto «Balmes», de Barcelona; Lengua latina, turno Auxiliares, una en el Instituto «Zorrilla», de Valladolid, y otra en el de Soria; Lengua y Literatura españolas, turno libre, una en el Instituto «Balmes», de Barcelona; Lengua francesa, turno Auxiliares, una en el Instituto de Orihuela; Dibujo, turno libre, una plaza de Profesor en el Instituto de Burgos, y en el turno de Auxiliares otra plaza de Profesor del Instituto de La Laguna.

4.° Pueden solicitar tomar parte en los ejercicios de oposición para cubrir las plazas que se agregan en los dos párrafos anteriores todo aquel que al publicarse esta Orden tenga veintiún años cumplidos y reúna las demás condiciones establecidas por la convocatoria que se cita en el apartado 1.°

El plazo de presentación de documentos será el de quince días, contando inclusive el mismo en que aparezca publicada la presente disposición en la *Gaceta*. Las documentaciones en que no se compruebe cualquiera de los extremos que señala como obligatorios la convocatoria aludida, serán desechadas, y únicamente aparecerá en la *Gaceta* la lista de aspirantes admitidos definitivamente.

5.° Los Tribunales procurarán la mayor celeridad posible en la práctica de los ejercicios, acudiendo a todos los medios hábiles para abreviar el período de duración de las oposiciones.

A dicho efecto se autoriza a los Tribunales para la celebración de sesiones dobles o triples en un mismo día, así como también para reducir en términos razonables el tiempo que se concede por el vigente Reglamento de oposiciones para la práctica de los ejercicios orales, siempre que semejante reducción se haga con carácter de generalidad para todos los opositores y se anuncie debidamente antes de comenzar cada ejercicio.

6.° Quedan autorizados los señores Catedráticos y demás personal docente de Centros dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en las listas de opositores admitidos de las oposiciones de que se viene haciendo mérito, para ausentarse de sus cargos, con el fin de realizar los ejercicios de las mismas; pero no podrán hacerlo bajo ningún pretexto hasta ocho días antes del comienzo de los ejercicios, y deberán reintegrarse a su puesto dentro de los ocho días siguientes a la terminación de las oposiciones o de haber dejado de actuar en ellas, según dispone la Orden de 6 de Abril de 1908.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas comunicaciones que los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza elevan a este Ministerio en súplica de que se ordene contra qué concepto del presupuesto han de ser satisfechas las Cátedras acumuladas que desempeñan, y asimismo la consulta formulada sobre este particular por la Ordenación de Pagos respectiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el distinto carácter con que se puede ostentar por acumulación las Cátedras de tales Centros, ha resuelto lo siguiente:

1.° Los señores Catedráticos que desempeñaban Cátedras vacantes que carecen de titular en el semestre primero de este año económico y que continúen al frente de las mismas por no haberse nombrado personal para su desempeño, considerarán rehabilitados sus nombramientos a partir de 1.° de Julio, en que comienza la vigencia del actual presupuesto, debiendo percibir lo que hasta ahora tenían reconocido como indemnización anual.

2.° Los señores Catedráticos que tenían acumuladas Cátedras en circunstancias iguales a los anteriores, pero que a partir del curso académico actual fueron provistas en personal interino o propietario, deben considerar también rehabilitado su nombramiento, y formularán nóminas con lo que les corresponda de indemnización por el tiempo que las tuvieron a su cargo, a partir de 1.° de Julio último.

3.° Los Catedráticos que desempeñan Cátedras acumuladas que no se hallen vacantes, sino que sus titulares estén desempeñando otros destinos en comisión fuera del Centro, elevarán particularmente a este Departamento instancias en que soliciten, bien la rehabilitación del nombramiento que ya tenían o el nuevo nombramiento, si es que la desempeñan a partir de 1.° de Octubre último, indicando en la petición el número de horas que trabajan en las Cátedras suyas, el número de las que lo hacen en las Cátedras acumuladas y la certificación del Secretario del Centro, en que conste quién les ha encargado la misión.

4.° Los créditos reconocidos por los servicios anteriormente citados se abonarán con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15 y concepto 10 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo a D. Antonio Roma Fábrega, que actualmente desempeña igual asignatura en el de El Ferrol, y quien percibirá por tal nombramiento la remuneración que disfruta como Catedrático numerario del Escalafón general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, D. Agustín Moreno Rodríguez, en la que solicita se le exima del pago de los derechos de examen como opositor que es a las Cátedras de Historia Natural anunciadas para proveer en turno restringido en los Institutos de «Goya», de Madrid; «Pérez Galdós», de ídem, y otras, en tanto no comiencen a realizarse los ejercicios de las mismas, ya que, según el interesado, ha sido práctica constante el hacerlo en este sentido en otras convocatorias y hallarse así dispuesto en la legislación vigente;

Resultando que dicha instancia viene asimismo suscrita en su contenido por el Catedrático de igual Centro don José Adellac, que es aspirante a las de Matemáticas anunciadas al mismo turno;

Resultando que los interesados copian una disposición, cuya fecha no citan, en la que dicen se dispone el abono de los derechos de oposición antes del comienzo de los ejercicios, sin que tal precepto establezca momento determinado para el abono de tales derechos;

Considerando que no es lesiva ni litigiosa jurídicamente», como pretenden los interesados, la disposición que al efecto establecía la convocatoria de las oposiciones publicadas en la *Gaceta* del día 16 de Diciembre del pasado año, por cuanto dicha convocatoria es la única disposición a que deben atenerse los señores opositores, y que si cabe algún recurso es contra lo que ella prescribe y dentro de los términos señalados en la Ley de Procedimiento administrativo y el Reglamento para su aplicación de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando que no se halla redactado el artículo 17 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 5), en el sentido que los reclamantes transcriben en su solicitud;

Considerando que no se halla establecido de una forma perentoria el abono de la cantidad que deben satisfacer los opositores como derechos de examen, según alegan los interesados, ya que el apartado 6.° de la convocatoria citada se halla establecido «que los opositores presentarán con los documentos que acrediten sus derechos y solicitud respectiva, el resguardo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas como derechos de oposición» y dicho plazo es de dos meses;

Considerando que si bien en algunas convocatorias de oposiciones a Cátedras se estableció el abono de dicha cantidad sin fijar fecha, en la convocatoria de que se trata se hizo obligatoria la entrega del recibo de haber satisfecho tales derechos al propio tiempo que la solicitud y documentos comprobantes de poder actuar en las oposiciones, por cuanto lo establece así taxativamente el artículo 26 del Real decreto de aprobación del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, en su párrafo octavo, y que además, en previsión de que tal costumbre establecida en convocatorias anteriores llevase a los opositores a sufrir perjuicios por falta de observación de lo establecido en la convocatoria, se les dió un plazo de diez días, desde luego innecesario, a partir de la publicación de las listas de opositores en que individualmente y como a dichos reclamantes consta, se les hace saber del tiempo que disponen para llenar los requisitos de que adolecen sus documentaciones respectivas; pero que en ninguna forma esta benevolencia de la Administración puede ser calificada de abusiva ni de viciosa en un sentido burocrático, como pretenden los interesados, y que su única obligación consistía en cumplimentar con la debida rapidez los preceptos establecidos por ella;

Considerando que no es que «se hayan elevado los derechos de examen», como en sentido poco expreso quieren dar a entender los reclamantes, sino que conforme a lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925, corresponden las 75 pesetas señaladas al efecto de tomar parte en dichas oposiciones al sueldo inicial de ingreso en el Profesorado de Institutos y con toda claridad lo señala así el citado párrafo sexto de la convocatoria; o lo que es igual, que lo que ha experimentado aumento es el sueldo de los Catedráticos y en ninguna forma los derechos de exámenes, que siguen siendo los mismos de las convocatorias anteriores;

Considerando, por último, que es interés decidido de la Superioridad la realización normal de las oposiciones que se tramitan actualmente, y cuyos Tribunales se han esforzado, y seguirán haciéndolo en beneficio de la enseñanza, con el empeño puesto en su rápida y justa realización, y que asimismo el Departamento pone su apoyo decidido a tal fin y encarece también de todo su personal que, en la presente ocasión, dé cuantas facilidades sean compatibles con la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda por última vez a los señores opositores de las Cátedras de turno libre y de Auxiliares el poder satisfacer los derechos de exámen a las mismas hasta el día 8 de Diciembre próximo venidero, prestando los resguardos que extienda la Habilitación del Ministerio al Presidente del Tribunal o Tribunales en que hayan de actuar; derecho que se hace extensivo a los opositores que soliciten tomar parte en las plazas agregadas a las anteriormente citadas.

Se concede un nuevo y último plazo para que abonen tales derechos los señores opositores que han solicitado tomar parte en las de turno restringido, hasta que conforme a esta convocatoria les cite el Tribunal correspondiente a la práctica de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, por traslado del que la desempeñaba, D. Antonio Roma Fábrega;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de la misma o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministeria ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sora Boned, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ibiza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis María Rubio y Esteban, Profesor de Historia Natural del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de. 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan López Almeida, Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre el sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Camilo Chousa Pérez, Profesor de Literatura del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Diego Oalín Solís, Profesor de Francés del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Fisac Clemente, Profesor de Matemáticas del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Moliner Ruiz, Profesora de Geografía e Historia del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Valentín de la Plaza Martínez, Profesor de Matemáticas del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Félix Cueto Ramos, Profesor del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Narciso Vicente Peinado, Profesor de Francés del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mariano Ruiz Romero, Profesor de Historia Natural del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Escribano Iglesias, Profesor de Literatura del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Caro Patón y Merlo, Profesor de Matemáticas del Instituto de Algeciras, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Becerril Madueño, Profesor de Matemáticas del Instituto de Baza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 5 de Febrero de 1934, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Prudencio Virgili Rovira, Profesor de Historia Natural del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Vista la petición formulada por D. Francisco Ruiz Bermúdez, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, en solicitud de que se le acredite la indemnización que le corresponda por los servicios eventuales que viene prestando en aquel Centro;

Resultando de la declaración del interesado y de la confirmación del Director en su informe que viene desempeñando las dos clases de Matemáticas como propia una y acumulada otra, por ausencia del titular, agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «Quevedo», de Madrid;

Considerando que el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, que dictado con carácter provisional y como para regir únicamente en aquel curso académico, ha de estimarse vigente en los particulares que aun perduran, y a este tenor cabe aplicar ahora lo dispuesto en el artículo 1.º respecto a la cuantía de 2.000 pesetas que corresponden a Catedráticos de Institutos que sustituyen temporalmente a otros,

Esa Subsecretaría ha tenido a bien reconocer a D. Francisco Ruiz Bermúdez el derecho a la indemnización de 2.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Julio del corriente año, y en tanto que dure la acumulación, con cargo al ca-

pítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda señanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más la publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934. — *El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Se hace saber a los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a Cátedras de Geografía e Historia, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cardenal Cisneros, de Madrid; Balmes, de Barcelona, y Zafra, que el cuestionario por el que se han de regir los ejercicios y las normas a que ha de ajustarse el ejercicio práctico de las mismas se encontrarán a su disposición en el salón de actos del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, a partir del día 20 del actual, a las tres de la tarde.

Los señores opositores deberán hacer su presentación en dicho local el próximo día 14 de Diciembre, a las tres de la tarde, y en dicho acto deberán hacer entrega al Tribunal de la Memoria metodológica y de un programa razonado de la asignatura, a más de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal, según determina el artículo 17 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 5).

Madrid, 12 de Noviembre de 1934. — *El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Don Joaquín Novoa Valencia, Profesor interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, recurre en alzada contra la Orden de la Subsecretaría de 5 de Julio último, que le negó el derecho al percibo de indemnización por desempeño de las Cátedras de Historia Natural y de Fisiología e Higiene;

Resultando que en 19 de Abril último D. Arsenio Muñoz Hernández y el reclamante, Encargado de curso de Física y Química, el primero, y Profesor de Educación física en el Instituto Nacional de Béjar, el segundo, solicitaron cada uno el abono de 2.000 pesetas por la acumulación de las clases de Ciencias Naturales, el señor Muñoz, y por las funciones auxiliares ejercidas en el cargo de las clases de Historia Natural y de Fisiología e Higiene que le encomendó el Claustro de aquel Instituto, el señor Novoa;

Resultando que pasadas estas peticiones a informe de la Dirección del Instituto, lo emite como sigue:

Que las Cátedras que se hallaban desatendidas en este Centro eran las de Agricultura, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Ciencias Naturales del Plan moderno.

Que D. Arsenio Muñoz Hernández, titular de la Cátedra

de Física y Química, se hizo cargo de todas ellas por acuerdo del Claustro y teniendo en cuenta que no había en este Centro más Profesor de Ciencias que el de Matemáticas, sobre el que pesaba ya una labor grande al desempeñar todas las clases de dicha disciplina.

Que por ser excesivo el trabajo del Profesor de Física y Química arriba mencionado, se acordó también que don Joaquín Novoa Valencia, que no posee título para Catedrático, pero que es Médico y Profesor de Gimnasia, se encargara de la Cátedra de Fisiología, por considerarle apto para ello, y siempre bajo la dirección del señor Muñoz Hernández.

Que dichos señores dirigieron sendas instancias por considerar que se trataba de dos acumulaciones, teniendo en cuenta que en los demás Institutos Nacionales hay Profesores distintos para las Cátedras citadas y que el trabajo que en horas extraordinarias desempeñaban dichos señores incrementaba excesivamnete el que de ordinario efectuaban.

Resultando que, justificados los extremos referentes a la petición del señor Muñoz, le fué otorgada la indemnización pedida, diciéndose en cuanto al señor Novoa:

«Considerando que, aun reconocida la competencia del señor Novoa, no ostenta la aptitud legal indispensable para el desempeño del cargo que le fué confiado y que carece su actuación de la condición de haber tenido a su cargo la enseñanza del total de los alumnos de una asignatura o la de un grupo de ellas,

»Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición de D. Joaquín Novoa Valencia, cuya labor podrá ser gratificada por la Junta económica de aquel Centro.»

Considerando que, conforme al informe del Centro, esta acumulación fué acordada para el Catedrático de Física y Química, encargándose el Profesor de Educación física de la parte de Fisiología, y teniendo en cuenta que la regla 5.ª de la Orden de 13 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 15) interpreta que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 21 de Diciembre de 1932, sólo tienen derecho a indemnización los que «hubieren tenido a su cargo la enseñanza del total de los alumnos de una asignatura o la de un grupo de ellas», no puede entenderse que corresponda al solicitante por una parte de la asignatura;

Considerando que las funciones ejercidas por el reclamante no pueden estimarse prestadas sino con el carácter de Ayudante interino, y a este respecto dice el párrafo segundo del apartado 4.º de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928 que para ser nombrado es indispensable haber aprobado la totalidad de los estudios propios de la Licenciatura de Ciencias o Letras y «para percibir gratificaciones o emolumentos con cargo al presupuesto de este Ministerio, dicho personal acreditará hallarse en posesión del título de Licenciado correspondiente»;

Y aun dado que pudiera estimársele como Encargado de curso, tampoco le asistiría derecho a indemnización, dado que sólo se ofrece caso semejante en la Orden de 26 de Febrero del corriente año, sobre nombramiento de encargados de curso no titulados en el Instituto de Santa Cruz de la Palma, y fué preciso para autorizarlo un reconocimiento previo y una orden expresa en que se determina validez solamente «en este caso concreto»;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento administrativo y de régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918 dispone: «Que el plazo para entablar recurso de alzada será en todo caso el de quince días, a contar de la notificación»,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso entablado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso especial para acumular la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado atentamente cuantos antecedentes obran en este expediente, comprobando que de los cinco señores que aspiran a la Cátedra acumulada objeto del concurso, sólo tres son Profesores numerarios de asignatura análoga a la vacante y se hallan comprendidos en el caso 1.º del artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Decreto de 17 de Febrero de 1922 y Orden de 1.º de Agosto de 1925. Son éstos los señores D. José María Tamayo y Serrano, D. Fernando Alberti Barceló y D. Ramón Mateu Montesinos.

D. José María Tamayo Serrano es Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén en virtud de oposición (Real orden de 5 de Julio de 1917). Está en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. No reseña en su hoja de servicios las obras de que es autor, pero envía para ser unido al expediente un álbum que contiene recortes de periódicos, fotografías de obras y algunos documentos que permiten juzgar la labor artística por él realizada.

D. Fernando Alberti Barceló es Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén. Posee la segunda Medalla de la Exposición Nacional de 1912. Ha sido pensionado, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, para estudiar en Francia y Alemania la estilización y su aplicación a la Cerámica y Metalistería, por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933. Está en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. Es autor de varias obras artísticas, entre ellas dos cuadros adquiridos por el Estado con destino al Museo de Arte Moderno. Presenta a este concurso la obra titulada «Colección de páginas ilustradas», de la que autor, y que fué declarada de mérito en su carrera por Real orden de 4 de Noviembre de 1927, previo los informes favorables de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública.

D. Ramón Mateu Montesinos es Profesor de término por oposición de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura). Está en posesión del título de Profesor de Dibujo. Reseña en su hoja de servicios que presenta varios premios obtenidos en concursos nacionales e internacionales y las obras que le fueron encomendadas por distintos Gobiernos.

Este Consejo, estimando que los méritos alegados por el señor Alberti Barceló superan a los que los demás concursantes alegan, tiene el honor de proponer a D. Fernando Alberti Barceló para desempeñar la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose acreditar desde su toma de posesión al señor Alberti, por dicha acumulación, la gratificación anual de

1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1º, agrupación 13, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ernesto Rivera Taboada, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, para que se le conceda el sexto quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que lleva prestados sin interrupción treinta años de servicios en 19 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición del señor Rivera, al que se acreditará el sexto quinquenio a partir del 19 de Agosto próximo pasado, sobre su actual sueldo y los quinquenios que tiene reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Policarpo Alvarez Alvarez, Profesor especial de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, en solicitud del sexto quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que el señor Alvarez lleva prestados sin interrupción treinta años de servicios hasta el 11 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición de don Policarpo Alvarez Alvarez, al que se acreditará el sexto quinquenio de 500 pesetas a partir del 11 de Julio próximo pasado, sobre su actual sueldo y los quinquenios que tiene reconocidos con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Vista la instancia que presenta en este Ministerio el Encargado de curso de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Miguel Delgado Ezquerra, en súplica de que le sea reconocido el derecho al percibo de la indemnización anual de 1.500 pesetas, en concepto de residencia, como 50 por 100 de su sueldo de 3.000, y conforme se establece para el personal que presta sus servicios en el Norte de Africa;

Teniendo en cuenta que el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio así lo determina, y en él se halla presupuestada la cantidad suficiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Delgado Ezquerra, quien comenzará a percibir el 50 por 100 de indemnización de residencia sobre su sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que se posesionó de su destino, para el que fué nombrado en la *Gaceta* del 17 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don Trinidad M. Fernández Iglesias, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicita la excedencia en el cargo.

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo determinado de servicios;

Considerando que el artículo 4.º de la misma ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Trinidad M. Fernández Iglesias la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Pérez Vázquez, Ayudante de Educación física del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José García Porta, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su

sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. David Fernández Platero, Ayudante de Letras del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Calvo Sánchez, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 12 de Diciembre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecidas en el Decreto de 20 de Septiembre último las normas de pago a que habrán de sujetarse en cuanto a la formalización de sus matrículas los alumnos del plan nuevo del Bachillerato, y no obstante determinarse en tal disposición que únicamente alcanzan sus efectos a los alumnos citados, son varias las consultas que los Centros formularon a fin de resolver las incidencias surgidas en cuanto se relacionaba con los alumnos del plan de 1903, unas sobre los estudios y la forma de realizarlos y otras que se referían al modo de hacer el pago de los derechos de matrícula. Todas las consultas que formularon los Institutos para aclarar dichas dudas fueron resueltas para cada Centro por Ordenes particulares y algunas otras por telegramas circulares; pero para que exista la necesaria unidad de criterio entre todos los Centros y para que cualquier alumno sepa a qué atenerse sobre las mismas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de los tres últimos cursos del plan de 1903 únicamente abonarán en metálico por derechos de matrícula 50 pesetas por curso, por lo que adquieren el derecho de asistencia a los servicios de prácticas, laboratorio y biblioteca.

2.º Por cada asignatura de las que conste el año que cursen estos mismos alumnos satisfarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, como hasta ahora venían haciendo.

3.º Si matriculan una o dos asignaturas dejadas del curso anterior o que tenga carácter voluntario, abonarán por cada una de ellas la misma cantidad que les obligaba a satisfacer la legislación anterior.

4.º Como únicamente se halla autorizada la matrícula oficial de alumnos de los tres primeros cursos de los planes de 1932 y 1934, y de los tres últimos cursos del plan de 1903 o sus acoplamientos, los Institutos vienen obligados a la admisión de matrícula oficial de una o dos asignatpras atrasadas de los tres primeros cursos de dicho plan de 1903, formalizándolas conforme dispone el párrafo anterior, y los Claustros de los Institutos quedan autorizados para organizar una o más secciones en que reciban enseñanza oficial durante este curso los alumnos en quien concurra tal circunstancia si el número de ellos lo hiciese conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Fué desde el primer momento aspiración de este Ministerio no sólo evitar todo perjuicio a los alumnos que cursaban el Bachillerato por el plan de 1926, sino darles el mayor número de facilidades para la definitiva liquidación de aquél, al mismo tiempo que se trazaban y ampliaban las normas actuales.

Los tres cursos transcurridos desde que se dictó la adaptación de 7 de Agosto de 1931 no fueron, sin embargo, suficientes para obtener aquella liquidación. Demuéstranlo las múltiples consultas y peticiones que ya por escrito o verbalmente se formulan a diario en tal sentido.

Para resolver definitivamente la cuestión, este Ministerio, recopilando las disposiciones promulgadas, de acuerdo con el Consejo de Cultura, por Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 13 de Julio de 1932, ha resuelto:

1.º Los alumnos que principiaron los estudios del Bachillerato por el plan de 1926 y justifiquen tener aprobados más del primer curso quedan autorizados para examinarse por aquél en las convocatorias del presente año académico, bien entendido que quienes en dicho año no alcanzaran el grado elemental no podrán obtener nueva prórroga, pudiendo continuar quienes lo obtengan, según el contenido de los apartados siguientes:

2.º Los Bachilleres elementales que aspiren a ostentar el general y los demás que posean el curso común del universitario, siguiendo estos últimos por el quinto año, cursarán:

Cuarto curso.

Lengua latina. (Primer curso.)
Preceptiva literaria y composición.
Historia universal.
Algebra y Trigonometría.
Dibujo.

Quinto curso.

Lengua latina. (Segundo curso.)
Psicología y Lógica.

Historia general de la Literatura.
Física.
Dibujo.

Sexto curso.

Etica y rudimentos de Derecho.
Historia natural.
Agricultura.
Química general.

3.° Los que sólo tuvieran por aprobar el sexto curso deberán estudiar, además de las asignaturas señaladas para éste en el apartado anterior:

Física, para los alumnos de Letras.
Psicología y Lógica, para los alumnos de Ciencias.

4.° Estos alumnos no podrán dar validez académica a los estudios que realicen sino por enseñanza libre en Institutos nacionales, alcanzando la autorización que por la presente Orden se otorga para término del Bachillerato general hasta el curso de 1936-37 inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Vista la consulta formulada por V. S. sobre simultaneidad en la adscripción a varios Institutos nacionales, cuando hay más de uno en la localidad, de alumnos de enseñanza colegiada pertenecientes al mismo Centro incorporado, con objeto de evitar los inconvenientes nacidos del cambio de Instituto por pase de enseñanza libre a colegiada o de uno a otro Colegio;

Considerando que el artículo 3.° del Real decreto de 26 de Agosto de 1903 declara que, «domiciliado un Colegio en un Establecimiento oficial determinado, no podría cambiar éste su elección en ningún tiempo»;

Considerando que la Orden de 8 de Mayo de 1909 establece que, terminado el período de matrícula, pueden los Colegios incorporados aumentar sus alumnos con los procedentes de Centros análogos que se hayan matriculado a su debido tiempo, quienes se examinarán «como colegiados de otros Establecimientos o como libres»,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que no procede la incorporación a más de un Instituto, existentes en la misma localidad, de los alumnos de un Colegio adscrito ya a un Centro oficial, en el que habrán de examinarse como incorporados de otro Colegio o como procedentes de enseñanza libre.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA BLASCO IBÁÑEZ, DE VALENCIA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el anuncio del concurso para proveer en el Instituto-Escuela de Valencia una plaza de Profesor especial en cada uno de los idiomas Francés, Inglés y Alemán, y la propuesta que en relación con dicho anuncio formula el Patronato de Cultura de aquella capital; y

Teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con tal propuesta, ha resuelto nombrar a D. Leopoldo González de Santamarta, don Thomas Edward Lawrence y a doña Elisabeth Borta Weis para el desempeño respectivo de dichas asignaturas, quienes percibirán la gratificación anual de 2.500 pesetas, en tanto el referido Patronato de Cultura o este Ministerio no acuerden nada en contrario, y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Pilar Martínez Sancho, Encargada de curso de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid, en solicitud de licencia para dar a luz, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el caso;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica cuantos extremos determina la Real orden de 5 de Enero de 1925 mediante el certificado médico correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la referida señora licencia por todo el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento, durante cuyo tiempo percibirá su sueldo como tal Encargada de curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Agregado en comisión al Instituto-Escuela de Madrid, por Orden de 28 de Septiembre de 1931, el Catedrático de Geografías e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Manuel de Terán Alvarez, y transcurridos los tres años que para dicha situación establece el artículo 3.° del Decreto de 1. de Marzo de 1930,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, ha resuelto se nombre definitivamente como Catedrático en propiedad del Instituto-Escuela al referido señor Terán Alvarez, con la sola limitación que establecen las disposiciones por que se rige dicho Instituto, como prerrogativa de la citada Junta sobre nombramiento y separación de personal.

Por esa Subsecretaría se proveerá la Cátedra de que es titular el señor Terán en el Instituto de Melilla, mediante el concurso previo que establece el artículo 15 del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, en el que fué alumno de los estudios del Bachillerato el ilustre sabio D. Santiago Ramón y Cajal,

Este Ministerio ha resuelto dar el nombre de «Ramón y Cajal» a dicho establecimiento de enseñanza, que lo usará con su actual denominación oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Advertido error en el nombramiento del Catedrático designado para desempeñar la dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, por Orden de 10 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que por la Dirección de aquel Centro se haga constar en la diligencia de toma de posesión que se extienda en el título administrativo expedido al efecto que el nombre del designado para ocupar el referido cargo es D. Celestino Chinchilla Ballesta, Catedrático de Matemáticas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora al Catedrático de Geografía e Historia del mismo, don Eliseo González Negro, que figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro respectivo, y que percibirá por el desempeño de tal cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora al Catedrático de Matemáticas D. Fernando García Fernández, que figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, y por lo que percibirá 750 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto de Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan García Castella, Profesor de Francés del mismo Centro, Director del mismo, con la gratificación anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca para cubrir el cargo de Vicedirector en aquel Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo al Catedrático de Geografía e Historia D. Juan Tormo Corvino, que figura el primero en la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca al Profesor encargado de curso de la asignatura de Dibujo D. Enrique Fábregas Carrión, que figura en el primer lugar de la terna propuesta, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario-Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas D. Eduardo Juliá Martínez, que ha sido propuesto por unanimidad del Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Germán Arteta Errasti, Profesor de Literatura del antiguo Instituto local de Avilés, hoy Instituto Nacional, y Encargado de curso de la misma asignatura, procedente de los cursillos, en el Instituto elemental de Santoña, solicitando reintegrarse a aquel Centro,

Este Ministerio, accediendo a lo que se solicita, ha acordado que D. Germán Arteta se reintegre a la Cátedra de Literatura del Instituto de Aviles, reservando al interesado los derechos que como procedente de los cursillos de selección puedan corresponder a los que como él han desempeñado durante un curso el puesto que se le encomendó. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, y no habiendo sido cubiertas por falta de solicitante algunas plazas de Encargados de curso en los Centros de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Nombrar Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Benicarló a D. José Vidal Vallverdú; de Historia Natural del de Arévalo, a D. Tomás Reyero Martínez, y de Física y Química del de Mora de Ebro, a doña Amalia Ugarte de Hermosilla; y

2.° Que para estos nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 17, empezando a contarse el plazo posesorio desde la publicación de la presente en dicho periódico oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimietno y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Dejar sin valor ni efecto el cese del Encargado de curso, procedente de los cursillos de Literatura, D. César Real de la Riva en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, acordado por Orden de 27 de Septiembre último.

2.° Anular el nombramiento de Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa hecho a favor de doña María Pascual Fernández por Orden de 15 de los corrientes, que deberá continuar en el puesto que desempeñó el pasado curso en el también Instituto Elemental de Hellín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que por los Directores de los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza se remita, antes del día 10 del corriente, a la Subsecretaría del digno cargo de V. I. una certificación que comprenda los siguientes datos, con relación al año académico 1933-34 y al actual de 1934 a 1935:

a) Número de alumnos oficiales matriculados en el Centro, con especificación por cursos.

b) Enseñanzas desdobladas por matrícula numerosa.

c) Alumnos no oficiales que abonaron los derechos de prácticas, por cursos; y

d) Alumnos no oficiales matriculados en todas las convocatorias del curso de 1933-1934, expresando el número de inscripciones de matrículas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos de 26 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Septiembre últimos,

Este Ministerio ha acordado disponer que por los Claustros de los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza se proceda a organizar en sus respectivos Centros, durante las horas de la tarde, los servicios de prácticas, laboratorios y bibliotecas, destinando a la retribución del personal docente que se encargue de los mismos, proporcionalmente a las horas de trabajo y al sueldo de entrada del Cuerpo a que pertenezcan, las cantidades que para tal fin reserva el artículo 7.° del Decreto últimamente citado, y dando cuenta a este Ministerio de la forma en que se cumpla la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Renovados en su mayor parte los Claustros de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza, es conveniente proceder a la ratificación o nuevo nombramiento de Directores y Secretarios, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que por todos los Institutos Elementales de Segunda enseñanza se proceda a formular la propuesta en terna para el nombramiento o ratificación de las personas que durante el presente curso han de desempeñar los cargos de Director y Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas señaladas por los artículos 5.° y 6.° del Decreto de 6 de Agosto pasado, los Institutos Elementales de Peñarroya y Antequera deben ser elevados a Institutos Nacionales.

El de Peñarroya cuenta con una matrícula oficial de 300 alumnos, que necesariamente ha de continuar en aumento dado el importante censo de población de su zona natural de influencia, y con un edificio cuyas obras, hechas por el Municipio, tocan a su fin, suficientemente ca-

paz y perfectamente dotado para el objeto a que se destina; el de Antequera, cuya matrícula excede con mucho a la señalada en el aludido Decreto, situado también en una localidad de gran importancia dentro de una comarca que por su censo de población justifica sobradamente la necesidad de un Instituto Nacional, si bien el edificio en que está instalado, al que recientemente se han adosado dos naves, necesita de algunas pequeñas modificaciones, que habrá de hacer el Municipio de aquella población, según las instrucciones que con esta misma fecha se le comunican, pero que por su escasa importancia no justificarían la demora en la elevación de categoría.

Caso distinto es el del Instituto Elemental de Ibiza, cuya matrícula se ha triplicado en los tres últimos cursos, sin que alcance todavía la cifra señalada por el Decreto al principio citado, que no debe en este caso aplicarse automáticamente sin tener en cuenta que Ibiza es la capital de una isla que no cuenta con otro Centro de Segunda enseñanza, y que, de continuar como elemental el allí establecido, se obliga a los niños que no puedan acudir a él como oficiales a trasladarse, al menos una vez por curso, a Mahón o Palma de Mallorca, realizando un viaje que, si no por la distancia, es largo por los escasos medios de comunicación y que no pueden realizar las familias de posición económica modesta, a cuyo alcance deben encontrarse los medios de cultura.

Por las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el informe de la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado elevar a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los actualmente Elementales de Peñarroya, Antequera e Ibiza, si bien al Ayuntamiento de la segunda población citada deberá realizar a la mayor brevedad las obras que con esta fecha y por separado se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, y a fin de que pueda consagrarse de lleno a los trabajos que en el mismo tiene encomendados el encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badalona, D. Juan Roldán Maldonado,

Este Ministerio ha acordado incorporar a dicho señor Roldán al mencionado Patronato por el tiempo que duren los aludidos trabajos, conservando sus emolumentos como Encargado de curso y los derechos que como tal le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente de capacidad instruído en el Instituto de Ribadeo al Ayudante de la Sección de Ciencias de aquel Centro D. José A. López García, quien por contar con más de diez años de servicios al Estado y menos de veinte desea continuar al frente de la enseñanza hasta cumplir la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la continuación en el cargo de Ayudante de Ciencias del Instituto de Ribadeo al referido señor López García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julián Cebrián Narro, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Talavera de la Reina, en la que solicita se le conceda la excedencia activa en dicho cargo por haber sido nombrado Encargado de curso en el Instituto de Lucena,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia, fecha 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien acceder a sus deseos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Plasencia,

Este Ministerio ha acordado que el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de la misma se denomine en lo sucesivo «Instituto Placentino de Segunda enseñanza Gabriel y Galán», para así perdurar la memoria del célebre poeta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 15 de los corrientes Encargado de curso de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca D. Fernando García Rivero y Burbano, el Claustro de aquel Centro ha puesto en conocimiento del Ministerio que, aparte de no serle preciso Encargado de curso de dicha disciplina, el señor García Rivero, que desempeñó el mismo puesto en el año académico último, realizó hechos que por el prestigio de la enseñanza no pueden tolerarse en un Centro oficial, y teniendo en cuenta que se trata de un nombramiento interino,

Este Ministerio ha acordado dejar sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Encargado de curso de Filosofía del Instituto de Huesca hecho a favor de D. Fernando

García Rivero Burbano por Orden de 15 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material de copia en la Orden de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 17), por la que se nombraban Encargados de curso de los Centros de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado rectificar dicho error, haciendo constar que para el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada se nombra únicamente a don Ruperto López Villajelíu, Encargado de curso de Matemáticas, y que los nombramientos que siguen de Encargados de curso de Física y Química, Geografía e Historia y Francés a favor, respectivamente, de D. Antonio Llorens Clariana, D. Diego López y López y D. Francisco Dualde Bermúdez, hechos para el referido Instituto de Igualada, se lo entenderá que lo son para idénticas asignaturas, pero con destino al Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido una omisión en la Orden de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 17), por la que se nombraron Encargados de curso,

Este Ministerio, subsanándola, ha acordado que el Encargado de curso de Latín procedente de los cursillos de selección D. Juan Gutiérrez Pons, que fué declarado cesante en el Instituto de Cuevas del Almanzora por Orden de 27 de Septiembre pasado, continúe en aquel Centro, en vista de la imprescindible necesidad de un Encargado de curso de su disciplina y de acuerdo con el informe de la Inspección de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vigente el nuevo plan de estudios, los Catedráticos, Profesores y Encargados de curso de Latín, no tienen en el presente curso enseñanzas especialmente asignadas, y habiéndose suscitado algunas dudas sobre la labor que deben llevar a cabo,

Este Ministerio ha acordado disponer que los Catedráticos, Profesores y Encargados de curso de Latín, deberán ser encargados por sus Claustros, en el presente curso, de las disciplinas de la Sección de Letras, donde pueden ser más útiles y necesarios sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Madariaga Rojo, Encargada de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, solicitando cesar en dicho cargo, si bien conservando los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como la interesada, hayan aprobado los cursillos de selección del Profesorado y desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Puertollano a doña Pilar Madariaga Rojo, recervándola todos los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como la señora Madariaga, aprobaron los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Armando Serviá Salvador del cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Paniagua Palao, nombrado por Orden de 15 del pasado Octubre Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, en la que, entre otros extremos, solicita la prórroga del plazo posesorio; y

Resultando que dicho señor acudió al concurso anunciado por Orden de 27 del anterior mes de Septiembre, acompañando a su petición certificación académica personal expedida por el Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en la que se hace constar que el señor Paniagua había verificado en aquel Centro docente los estudios correspondientes al grado de Licenciado en la Sección de Químicas, detallándose las asignaturas y calificaciones obtenidas;

Resultando que, como consecuencia de tal petición, y teniendo en cuenta la demostrada condición de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, del señor Paniagua, se le nombró Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Peñaranda de Bracamonte;

Resultando que el repetido señor ha elevado nueva instancia haciendo constar que, a los efectos del número 5.º de la Orden de su nombramiento y para tomar posesión del cargo, ha pretendido hacer el correspondiente depósito para la expedición del título de Licenciado, el que no le ha sido admitido por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, no obstante la certificación antes referida, por entender aquel Centro que al solicitante le faltan por aprobar todavía algunas disciplinas;

Resultando que solicitó que, en tanto el Ministerio resolviera sobre lo que él juzga una interpretación equivocada de las disposiciones vigentes, se le concediera pró-

rroga del plazo posesorio señalado por el número sexto de la Orden de 15 del pasado mes;

Resultando que con esta fecha se ordena a la Universidad de Zaragoza la admisión del depósito para la expedición del título de Licenciado en Ciencias a favor de don Ramón Paniagua Palao;

Considerando que se trata de un caso especialísimo, y que el no tomar posesión dentro del plazo marcado ha obedecido a causas en absoluto ajenas e independientes de la voluntad del solicitante,

Este Ministerio concede un plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, para que D. Ramón Paniagua Palao pueda tomar posesión del puesto de Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Peñaranda de Bracamonte que le concedió la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su puesto la Encargada de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, doña Amparo Ugarte Blasco,

Este Ministerio ha acordado su cese en el expresado cargo, con pérdida de todos los derechos que como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Asunción Racias García Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María del Carmen Brinquis Villanueva Encargada de curso interina de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del presupuesto vigente, aplicándose para este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Hevía-Campomanes y Sánchez Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Elemental de Tomelloso (Ciudad Real), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, aplicándose para este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, en virtud de cese acordado por Orden de esta fecha, la plaza de Encargado de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar para la referida plaza a D. Joaquín López Mateos, Encargado de curso de Francés que fué en el último curso académico.

2.º Que sea de aplicación para este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio que allí se señala a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Algunos Encargados de curso nombrados por Orden de 15 del pasado mes no pudieron tomar posesión de sus cargos dentro del plazo que aquella disposición señaló por causas que han justificado, y solicitan se les conceda un nuevo plazo.

En atención a las necesidades de la enseñanza y a que las solicitudes se formulan desde las poblaciones en que radican los Centros a que son adscritos,

Este Ministerio ha acordado convalidar los nombramientos hechos por Orden de 15 de Octubre último a favor de los señores D. Fausto Vigil Alvarez, Encargado de curso de Matemáticas del Instituto de Eibar; D. Vicente Pastor Victoria, de Francés, del de Villalba; D. Juan Delgado Centeno, de la misma asignatura, del de Fregenal de la Sierra, concediéndoles un nuevo y último plazo de cinco

días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que se posesionen de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Nombrar Encargado de curso de Filosofía y Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa a D. Juan Bastons Plans, procedente de los cursillos de Filosofía, que ha cesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, en cumplimiento de lo dispuesto por el número 10 de la Orden de 28 de Septiembre último.

2.° Nombrar Encargados de curso de las disciplinas y Centros que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Alicante.—Literatura, D. Ismael López Martín, y Geografía e Historia, doña Encarnación Cremades Font.

Zaragoza (Miguel Servet).—Matemáticas, D. José Jordana Montalvo.

Cervera (Lérida).—Matemáticas, doña Angeles Sánchez Contra.

Nerva.—Física y Química, D. Hipólito Ruano Enciso, y Matemáticas, D. José Machuca García.

Trujillo.—Física y Química, D. Aureliano Carro Balbuena.

Valdepeñas.—Francés, D. Lorenzo Medina Rodríguez.

3.° Que para todos los anteriores nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre pasado (*Gaceta* del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Nombrar Encargados de curso de las disciplinas y Centros que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Olot.—Literatura, doña Matilde Falch Guimerá.

Zafra.—Francés, D. Cándido Onieva Rodríguez.

Pamplona.—Dibujo, doña Joaquina Zamora Sarrate.

2.° Que para todos los anteriores nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, accediendo a lo solicitado por el interesado y de acuerdo con el informe de la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que el Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Tomelloso, don Torcuato García Ferrer, pase a cubrir igual plaza vacante en el Instituto Elemental de Sanlúcar de Barrameda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Julián Faci Iribarren, Encargado de curso de Agricultura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro, procedente de los cursillos de selección, ha elevado instancia en la que, después de hacer constar que se ha visto sorprendido con la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, hecha por Orden de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 17), sin haber sido previamente anunciada, solicita se le nombre para la misma, por entender que como aprobado en los cursillos referidos le asiste mejor derecho que al designado;

Considerando que el solicitante, anunciada o no la vacante, no podía tomar parte en el concurso, con arreglo al número 8.° de la Orden de 7 de Septiembre pasado (*Gaceta* del 8);

Considerando, en cuanto a la provisión de un Encargado de curso interino de la plaza de Historia Natural del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, que fué acordada con arreglo a lo dispuesto en el número 9.° de la Orden de 27 de Septiembre, por la que se anunció el concurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gregorio Herrero Ortiz, Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, por la que renuncia a dicho cargo,

Este Ministerio ha acordado admitir a D. Gregorio Herrero Ortiz la renuncia de Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Sanlúcar de Barrameda, reservándole los derechos concedidos o que puedan concederse a quienes como él, después de aprobar los cursillos de selección, han desempeñado durante un curso el puesto que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Antonio Santaló Sors, Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, renunciando a dicho cargo por haberle sido concedida por la Junta para Ampliación de Estudios una pensión que ha de disfrutar en Alemania durante el presente curso, si bien pide que se le reserven los derechos que, como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber realizado durante un curso la labor docente que se le encomendó, puedan corresponderle,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia de Encargado de curso de Matemáticas del Instituto «Lope de Vega», de Madrid, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como el interesado, proceden de los cursillos de selección del Profesorado y han realizado durante un curso la labor que se les había encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Rosa Bendala Lucot, Encargada de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Gandía, solicitando el cese en dicho cargo, pero sin perder los derechos que se concedan a los que, como la interesada, aprobaron los cursillos de selección del Profesorado y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a la mencionada doña María Rosa Bendala Lucot la renuncia de Encargada de curso de Dibujo del Instituto de Gandía, reservándola cuantos derechos puedan corresponderla como procedente de los cursillos de selección y después de haber realizado la labor docente que se la encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Agustín Aguilar Tejera, Encargado de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mérida, por la que, fundada en motivos de salud, renuncia a dicho cargo, si bien solicita que se le reserven los derechos que, como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó, pudieran corresponderle,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada, reservándole cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de segunda enseñanza y después de haber realizado la labor docente que se le encomendó durante un curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Arsenio Muñoz Hernández presentando, fundado en motivos de salud, la renuncia de su puesto de Encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar y solicitando se le reserven los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que aprobaron los cursillos de selección del Profesorado y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del puesto de Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Béjar a D. Arsenio Muñoz Hernández, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como él, aprobaron los cursillos de selección y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Justina Eloína Ruiz Malasechevarría, Encargada de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas, renunciando a dicho cargo y solicitando se la reserven los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que aprobaron los cursillos de selección del Profesorado y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia a dicha señora del cargo citado, reservándola cuantos derechos puedan corresponderla como procedente de los cursillos de selección y después de haber realizado durante un curso la labor docente que se le encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Feliciano González Bernabé renunciando al puesto de Encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega y solicitando se le reserven los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada de su cargo, reservándole cuantos derechos puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Jimena Quirós y Fernández Tello renunciando al puesto de Encargada de curso de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao y solicitando se le reserven los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como ella, han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicha señorita la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándola cuantos derechos puedan corresponderla como procedente de los cursillos de selección y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

La Orden ministerial de 23 de Octubre último *(Gaceta* del 25), que determina la forma en que ha de verificarse la colocación de Maestros cursillistas de 1933, señala como Centros en que ha de tener lugar la elección de plazas las Escuelas Normales del Magisterio primario, indicando que la Presidencia del Tribunal debe recaer en los Directores de aquellos Centros.

Surgen dudas acerca de quién debe actuar como Presidente en aquellas provincias en que existen dos Centros de esta índole. Con el fin de aclararlas,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° El Tribunal que ha de autorizar la adjudicación de Escuelas vacantes entre cursillistas de 1933 de la provincia de Barcelona estará constituído por el señor Director de la Escuela Normal del Estado, como Presidente; el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia, que actuará como Vocal, y el Jefe de la Sección administrativa, que actuará como Secretario. El acto a que se refiere la Orden ministerial ya aludida tendrá lugar en la Escuela Normal del Magisterio primario del Estado.

2.° En Madrid, el Tribunal se constituirá en la Escuela Normal del Magisterio primario, sita en el paseo de la Castellana, y lo presidirá la señora Directora de dicha Normal.

3.° En la provincia de Coruña, donde actuaron dos Tribunales de cursillos, se constituirá únicamente en la capital.

En Melilla, el Tribunal estará integrado por el señor Director de la Escuela Normal, como Presidente; el Secretario de dicha Escuela, que actuará como tal en el Tribunal, y un Profesor de la misma, que actuará como Vocal y que será designado por el Director de aquel Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Directores de las Escuelas Normales, Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las dudas suscitadas por algunas Secciones administrativas y Direcciones de Escuelas Normales sobre el alcance del artículo 2.° del Decreto del 23 de Octubre último *(Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

Que las Escuelas de Pósitos marítimos que se hallan vacantes y las secciones también vacantes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales cuyos ejercicios del concurso-oposición para proveerlas no hubieran empezado hasta esta fecha serán provistas el día 11 del mes actual entre cursillistas de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio del propio año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis secciones que a continuación se expresan a los siguientes:

Provincia de Avila.

A doña Jesusa González Trujillano, para la Dirección de la graduada de niñas de Barco de Avila.

Provincia de Cádiz.

D. Manuel Gálvez Buceta, para la Dirección de la graduada de niños, número 3, de Jerez de la Frontera.

Provincia de Córdoba.

Doña Elvira Sánchez Arévalo, para la Dirección de la graduada de niñas «López Diéguez», de Córdoba.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

Doña Francisca Cincúnegui Eco, para la Dirección de la graduada de niñas de Elgoibar.

Provincia de Salamanca.

Y doña Vicenta Martín Santos, para la Dirección de la graduada de niñas «Guillermo Sáez», de dicha capital.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan, por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los inte-

resados y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIÁN) Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros que a continuación se detallan, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado, con sujeción a las normas que se dicten para el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita.

Alicante.—Maestra doña Pilar Lon Lázaro.

Burgos.—Maestra doña María Ascensión Payá Cortés y Maestra doña Antonia Saiz y Saiz.

Córdoba.—Maestra doña Concepción Serrano García.

Cuenca.—Maestra doña Ana Lucía Díez Suárez.

Lérida.—Maestra doña María Timoneda Figueras.

Lugo.—Maestra doña Mercedes Romero Abella.

Navarra.—Maestra doña Consolación Munáriz Arlanza.

Pontevedra.—Maestra doña María Eugenia Seoane Cortés y Maestra doña Elisa Mauricio Santos.

Soria.—Maestro D. José Soria Cruz y Maestro D. Luis Canales Reción.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Como continuación a la relación de Maestros excedentes con derecho a reingresar a que alude la Orden de 19 del pasado Octubre (*Gaceta* del 1.° del actual), se publican los siguientes:

Albacete.—Maestra doña Carmen Soler Moreno.

Cáceres.—Maestra doña Elisa Arroyo de Sande.

Guadalajara.—Maestro D. Braulio Gómez Martín.

Huesca.—Maestro D. Felipe Montolio Canales.

Orense.—Maestra doña Luz Fernández Alvarez.

Salamanca.—Maestra doña Concepción Rodríguez de la Coba.

Teruel.—Maestra doña Victoria Nevot Martín.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Andrés Manzano Castro, con fecha 7 de Abril del presente año, solicitó por concursillo una de las tres Escuelas unitarias anunciadas a proveer por este medio en Palma de Mallorca, habiéndosele adjudicado la unitaria de Son Españolet, en dicha capital;

Resultando que durante la tramitación de los expedientes de concursillo de Baleares se transformó dicha Escuela en Sección de graduada;

Resultando que el señor Manzano Castro, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, solicita se le nombre para una Escuela unitaria de censo análogo a la de Son Españolet.

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares;

Considerando que tanto la Orden de 26 de Abril de los corrientes como el Decreto de 12 de Julio, que dispone que los Maestros de Escuelas unitarias a quienes se graduara su Escuela quedarán afectos a la graduada sin otros derechos, por carecer de efectos retroactivos, no pueden alcanzar al señor Manzano Castro,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Son Españolet, en Palma de Mallorca (Baleares), y en su consecuencia declararlo comprendido dentro de lo que determina el artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, adjudicándosele una Escuela unitaria de censo análogo a la de Son Españolet, en la misma provincia, si existiera vacante, o en otra provincia en caso contrario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Desamparados Coscollá Parreño, Maestra nacional, Directora de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona (Valencia), en súplica de que le sean reconocidos, para efectos de traslado, todos los servicios prestados a partir de la fecha en que tomó posesión de la Sección graduada de dicha Escuela;

Resultando que la solicitante obtuvo, por oposición y Real orden de 8 de Noviembre de 1920, una Sección de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona, de la que tomó posesión en 12 de dicho mes y año, y en la que continuó hasta el 12 de Septiembre de 1928, en que pasó a desempeñar la Dirección de dicha Escuela graduada, para la que fué nombrada por Real orden de 11 del mismo mes;

Considerando que la recurrente sigue prestando sus servicios en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto, hallándose, por tanto, incluída en la Real orden de 4 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 22), cuyos beneficios deben serle aplicados;

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la señora Coscollá Parreño, computándole sus servicios, para efectos de traslado, a partir del 12 de Noviembre de 1920, en que se posesionó de la Sección graduada antes referida, como prestados en la misma Escuela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Vista la instancia de D. Gonzalo Polo Plata, Maestro nacional de la Escuela de niños de Santigosa, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), solicitando se le reconozcan los servicios del tiempo en que estuvo prestando servicio militar y no pudo posesionarse de la Escuela de Campillo de la Jara (Toledo);

Resultando que como opositor de 1928, y en 7 de Noviembre de 1930, fué designado para la referida Escuela de Campillo de la Jara, de cuyo destino no pudo posesionarse por cumplir sus deberes militares;

Resultando que en 15 de Octubre de 1931 fué nombrado nuevamente para su actual Escuela de Santigosa, de la que se posesionó en 22 del mismo mes y año;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y teniendo en cuenta la equidad de la petición que formula el señor Polo Plata;

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Gonzalo Polo, reconociéndole, a efectos de concurso de traslado, como prestados en su actual Escuela los servicios desde el 7 de Noviembre de 1930, en que obtuvo su primer nombramiento para la Escuela de Campillo de la Jara (Toledo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Joaquín Ruano Ramírez, Maestro de la Escuela nacional mixta de Catalmerejos, Ayuntamiento de Paterna del Madera (Albacete), en súplica de que le sean reconocidos como servicios prestados en el Magisterio el tiempo que pasó en el Ejército;

Resultando que, como opositor de 1928, fué nombrado, por Orden de 20 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 22), para la Escuela de Barcia-Navia de Suarna (Lugo), de cuyo destino no pudo posesionarse por hallarse cumpliendo sus deberes militares, según justifica con la correspondiente certificación;

Resultando que por Orden de 9 de Enero de 1932 fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela que actualmente desempeña en Catalmerejos, de la que se posesionó el día 7 de Febrero siguiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y teniendo en cuenta la equidad de la petición formulada por el señor Ruano:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a la petición del Maestro D. Joaquín Ruano y Ramírez, reconociéndole, a efectos de concurso de traslado, como prestados en su actual Escuela los servicios desde el 20 de Abril de 1931, en que obtuvo su primer nombramiento para la Escuela de Barcia (Lugo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Miguel Ortega Rueda, Maestro nacional de Bigastro (Alicante), solicitando abono del tiempo en que, por estar prestando el servicio militar, no pudo posesionarse de la Escuela de Margen-Oria (Almería);

Resultando que, como opositor de 1928, fué nombrado, con carácter definitivo, en 7 de Noviembre de 1930 para desempeñar la Escuela antes citada de Margen, de la cual no pudo posesionarse por hallarse cumpliendo sus deberes militares;

Resultando que con fecha 7 de Junio de 1932 tomó posesión de la Escuela de niños de Bigastro, para la que fué nuevamente nombrado al cumplir el servicio militar;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y teniendo además en cuenta la equidad de la petición formulada por el señor Ortega;

Vistos los informes favorables del Consejo provincial de Primera enseñanza y de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a la petición del Maestro D. Miguel Ortega Rueda, reconociéndole, a efectos de concurso de traslado en su actual Escuela, los servicios desde el 7 de Noviembre de 1930, en que obtuvo su primer nombramiento para la Escuela de Margen-Orio (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María del Pilar Terrones Villanueva, cursillista procedente de la convocatoria de 1928, en súplica de que se la reconozcan en Baza (Granada) los servicios prestados en dicha localidad como pertenecientes a la Escuela número 3, que en la actualidad desempeña a efectos de sucesivos concursos de traslado;

Resultando que en el concurso general de traslado de 1932 se anunció para su provisión, entre otras vacantes, la número 6 de Baza, sin que contra tal acuerdo se formulase reclamación alguna, y por no haber sido provista se anunció nuevamente en la *Gaceta* de 30 de Enero del corriente año, y no habiéndose tampoco reclamado contra la designación de la misma, le fué adjudicada a la interesada;

Resultando que al posesionarse de la Escuela citada la señora Terrones observó que el número con que se designaba la misma no era el que le correspondía;

Considerando que el error padecido en la designación de número de la precitada Escuela partió de autoridad local al dar numeración seguida a las Escuelas unitarias de niñas y párvulos;

Considerando que las consecuencias del error padecido en la numeración de Escuelas no debe sufrirlas la interesada, las cuales deben subsanarse concediendo a la misma la consideración de servicios no interrumpidos en las Escuelas de Baza, toda vez que ha obtenido por concursillo celebrado la Escuela nacional unitaria número 3 en dicha localidad;

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado que para efectos de concurso de traslado se reconozcan a doña María del Pilar Terrones Villanueva todos los servicios prestados en Baza como pertenecientes a la Escuela número 3 que en la actualidad desempeña.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia de la Maestra doña Felisa J. Alonso Aldama, en súplica de que para efectos de concurso de traslado le sean abonables todos los servicios prestados desde 1.º de Noviembre de 1918 como si lo fueran en la Escuela graduada de San Asensio, que actualmente desempeña;

Resultando que, en virtud de oposición y Orden de 20 de Septiembre de 1918, fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Pedroso, de la que se posesionó el 1.º de Noviembre siguiente y en la que continuó hasta que por Real orden de 28 de Mayo de 1920, y por reelección de plazas, pasó a la Escuela de niñas de nueva creación en San Asensio, nombrada por Orden de 5 de Julio de dicho año y posesionada en 10 del mismo;

Resultando que en virtud de concurso cesó en la anterior Escuela en 6 de Octubre de 1920, por haberle sido adjudicada en el mismo la de niñas número 1, instalada en la Casa Consistorial de San Asensio, por Orden de 4 de dicho mes y año, de la que tomó posesión el día 7 y en la que continúa;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios a la Maestra recurrente por el tiempo comprendido desde el 1.º de Noviembre de 1918 hasta el 6 de Octubre de 1920, toda vez que por la reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo de 1920 se la obligó a solicitar nuevo destino; no concurriendo la misma circunstancia por lo que se refiere a la de niñas número 1 de San Asensio, toda vez que ésta le fué adjudicada en concursillo, al cual acudió voluntariamente y, por tanto, no procede el reconocimiento de los servicios prestados en dicha Escuela, por ser diferente a la que anteriormente desempeñaba;

Visto el informe de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado que le sean abonados a la Maestra doña Felisa J. Alonso Aldama, y para efectos de concurso de traslado, como prestados en la misma Escuela los servicios desde el 1.º de Noviembre de 1918, en que se posesionó de la de Pedroso, hasta el 6 de Octubre de 1920; desestimando su petición por lo que se refiere a los posteriores de esta última fecha, o sea desde que por concursillos voluntario le fué adjudicada la número 1 de San Asensio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una vacante de la Sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas, aneja a la Normal del Magisterio primario de Málaga, anunciada en la *Gaceta* de 22 de Agosto del año actual;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y habiéndose cumplido, tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada, con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente a doña Amalia Fernández García para la mencionada vacante, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario y declararse vacante la Escuela nacional que sirve en la actualidad, para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una vacante de Maestra de párvulos en la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Tarragona, anunciada en la *Gaceta* de 15 de Junio último;

Teniendo en cuenta que en relación con la vacante citada se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933, Orden de 31 de Diciembre del mismo año y con las bases del concurso-oposición publicadas en la *Gaceta* referida,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente a doña Concepción Ninot Grimau Maestra de párvulos de la mencionada graduada, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y declararse vacante la Escuela nacional que sirve en la actualidad, para su provisión por el turno que corresponda

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición tres plazas de Sección, una de Maestras y dos de Maestros, de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Alicante, anunciadas en la *Gaceta* de 14 de Junio del año actual;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y habiéndose cumplido, tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada, con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente a doña Teresa Andrés Martínez, D. Antonio Moltó Pastor y D. Isidro Buodes Gosálbez para las mencionadas vacantes, anunciadas en la *Gaceta* del 14 de Junio último, respectivamente, con el haber que disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales; debiendo posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y declararse vacantes las Escuelas nacionales que sirven en la actualidad, para su provisión por el turno y forma que correspondan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la misma capital y de Burgos.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Josefa Martínez-Bujanda Montes, Maestra de Zarza de Alange, provincia Badajoz, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gcaeta del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Ernestina Aguado Matías, Maestra excedente de Camporredondo, provincia de Valladolid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1.° de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Sofía Pazos Sanmartín, Maestra de Andeiro-Cambres, provincia de La Coruña, número 8.319 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 18.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Nieves Blanca Alonso Mateos, Maestra de Cespedosa de Tormes, provincia de Salamanca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Teresa Fernández Escuén, Maestra de Azuqueca, provincia de Guadalajara, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Luz Avila Sopeña, Maestra de San Esteban del Valle, provincia de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Rufino Ruiz Rodríguez, Maestro de Zaorejas, provincia de Guadalajara, número 5.163 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado

la excedência solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Francisca Brotad Cabunetty, Maestra de Santa Margarita, provincia de Baleares, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Magdalena Gamir y Prieto, Maestra de Ríotinto, provincia de Huelva, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José García Cabreros, Maestro de Cozares, provincia de Granada, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Africa Abad Echevarría, Maestra de Colomés, provincia de Gerona, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Consuelo Rodríguez del Río, Maestra del Cuervo, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Elena Rodríguez Blanco, Maestra de Perbes (Miño), provincia de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Carmen Morla Rodríguez, Maestra de Somaen, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un

año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Pedro Rueda Arcos, Maestro de Mallén, provincia de Zaragoza, número 6.601 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Flora Lacosta Malo, Maestra de Montón, provincia de Zaragoza, número 4.471 del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Enriqueta Estremiana Antolín, Maestra de Escatrón, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Manuel Lacruz Novellón, Maestro de Lanaja, provincia de Huesca, número 9.847 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Juan I. Valenti Marroig, Maestro de Sevilla, provincia de ídem, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Pinal Márquez, Maestra de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por doña Emiliana Lafuente Lanaspa, Maestra de Sesa, provincia de Huesca, número 14.920 del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Núñez Millán, Maestra de Reyes en Teo, provincia de La Coruña, número 6.981 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Julio Frisón Mozas, Maestro de Frescano, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Muñoz Icabalceta, Maestra de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife, número alta del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuelas de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Dolores Ferrán de los Reyes, Maestra de Vilajuega, provincia de Gerona, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Florencio M. Sánchez Múgica, Maestro de Valdevarnés, provincia de Segovia, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Críspulo Castellanos Fernández, Maestro de Drados, Chandreja, provincia de Orense, número 719 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso

primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Julián Morón Gutiérrez, Maestro de Castillo de Garcimuñoz, provincia de Cuenca, número 645 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Angeles León Fernández, Maestra de Herrera, provincia de Sevilla, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Pilar Company Durán, Maestra de Valmojado, provincia de Toledo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Teodoro Aparicio Gutiérrez, Maestro de Elechas-Pedriña, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Ríos Gil, Maestro de Cañada de Benatancher, provincial de Teruel, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José María Morant Seguí, Maestro de Villamagín, provincia de Oviedo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 14.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Esteban Villarejo Mínguez, Maestro de Torrubia, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Florentino Ingelmo Gómez, Maestro de Hospitalet, provincia de Barcelona, número 4.910 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de las Mercedes Ordóñez Valdés, Maestra de Arroes, en Villaviciosa, provincia de Oviedo, número 5.162 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Matilde Aranguren de Ponte, Maestra de Rascafría (Madrid), y doña Francisca A. Carmona Nenglares, Maestra de Ahillones (Badajoz), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BADAJOZ.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Rosalía Fernández López, Maestra de Huéscar (Granada), y doña Sara Cruz Anievas, Maestra de Torres (Jaén), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y JAÉN.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca, solicita se la sustituya, por causa de imposibilidad física.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que dicha Profesora padece pielonefritis crónica bilateral, dolencia que la impide dedicarse en absoluto a su profesión docente.

La Inspección provincial de Sanidad y la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza estiman que debe accederse a lo que se le pide.

La interesada contaba en 15 de Mayo del corriente año con dieciocho años, cinco meses y nueve días de servicios en propiedad y la edad de cuarenta años.

Teniendo en cuenta que en todo cuanto no esté legislado es aplicable a este Profesorado el Estatuto general del Magisterio, y que el caso a que se refiere este expediente se halla comprendido en los artículos 110, 111 y 112 del citado texto legal,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conceda la sustitución solicitada.»

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Resultando que se justifica debidamente la imposibilidad física para el desempeño del cargo y que se han cumplido cuantos requisitos se previenen en el vigente Estatuto;

Considerando que a las Maestras de las Escuelas de adultos son de aplicación las disposiciones del Magisterio nacional primario,

Este Consejo entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Profesora un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse desde el día 29 de Octubre último, a tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.775, interpuesto por doña Elena Mestre y Martínez de Velasco, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Mayo de 1930, sobre la provisión de la Escuela de Monteolivete (Valencia), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 17 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada que ha sostenido el Procurador D. Manuel Pintado, a nombre de doña Elena Mestre y Martínez de Velasco, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Mayo de 1930, por la que se proveyó en doña Josefa Galbe Andreu la Escuela de niñas de Monteolivete (Valencia); cuya Real orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

En el expediente sobre designación de Maestros para las sustituciones vacantes en la provincia de Lérida, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Consejo provincial de Lérida comunica que dicho Consejo acordó por unanimidad nombrar Maestras sustitutas de las Escuelas de asistencia mixta de Aña y Alzamora (Sant Esteve de la Sarga), cuyo respectivo titular, varón, está sustituído. Añade que el Consejo provincial ha acordado asimismo dar carácter general a tal determinación en el sentido de que siempre que las sustituciones no puedan ser provistas por falta de aspirantes con Maestros del mismo sexo del titular lo sean con Maestros del otro; determinación que somete a la aprobación de la Superioridad.

El hecho de que, según dicho Consejo, ningún Maestro varón aspire a las sustituciones vacantes en Lérida, las cuales son anunciadas con resultado negativo, obliga a dicho organismo a solicitar de la Superioridad que se dicte una disposición por la que se resuelva que, tanto para las de las Escuelas anteriormente citadas, que son de asistencia mixta, como para todas las demás cuyos titulares varones están sustituídos legalmente, y no la soliciten Maestros, sean nombradas Maestras, atendiendo a la suprema razón de que la enseñanza esté debidamente servida.

En abono de esta petición cita el Consejo provincial el artículo 14 del Reglamento de Escuelas Normales de 29 de Septiembre de 1931 y los precedentes de otras provincias en las que por los respectivos Consejos se han adoptado los mismos acuerdos.

El Negociado desconoce la existencia de esos acuerdos y estima que el artículo 14 del Reglamento de Escuelas Normales no es aplicable a este caso.

De las explicaciones que da el Consejo, resulta que la provisión que se propone, no siendo, como no es, ni puede serlo, definitiva, no altera el carácter de la Escuela, sino que corresponde a la necesidad de que la medida adoptada ha de reportar beneficios a la enseñanza, proveyéndose las vacantes; cosa que ahora no ocurre, ya que por el haber de 1.500 pesetas, mitad del sueldo del titular en la generalidad de los casos, no se encuentran Maestros varones que las desempeñen.

Compete a los Consejos provinciales, con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931, hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etcétera, nombramientos que han de ajustarse a la legislación, sin perjuicio de las iniciativas a que se refiere el artículo 10 del mismo texto.

El nombramiento de Maestros sustitutos está reglamentado por los artículos 107 y 113 del vigente Estatuto del Magisterio, con la modificación del artículo 8.º del Decreto citado, y el percibo de haberes, por la Real orden de 14 de Marzo de 1924, no constando nada que se oponga a la petición del Consejo provincial de Lérida.

Tratándose de una cuestión como la planteada, estiman el Negociado y la Sección del Ministerio que no es exclusivamente administrativa, sino que tiene evidente matiz técnico, por referirse a si es o no procedente que las Escuelas de asistencia mixta y de niños servidas por Maestros varones puedan ser desempeñadas transitoriamente por Maestras, por lo que proponen el pase al Consejo Nacional de Cultura de este expediente.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, este Consejo entiende:

1.º Que debe accederse a la petición del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, ratificando los nombramientos hechos para regentar, con el carácter de sustitutos, las Escuelas de Aña y Alzamora, de aquella provincia, a favor de doña Trinidad Salud Trepat y doña Concepción Botella Gasén, respectivamente.

2.º Que con carácter general debe autorizarse a los Consejos provinciales de Primera enseñanza para que siempre que no existan aspirantes a una sustitución del mismo sexo que el Maestro sustituído se pueda nombrar a otro aspirante del otro sexo, previo anuncio de las vacantes, y aun debiera hacerse extensiva esta disposición a nombramien-

tos de Maestros interinos, suplentes, etc., con el propósito de que las Escuelas estén cerradas lo menos posible.

3.° Que convendría se dictara por la Superioridad una disposición, de acuerdo con el artículo 114 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, reglamentando la provisión en propiedad de aquellas Escuelas en que sus titulares sean declarados sustituídos por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Como resolución de las diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñnaza, acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional, que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación, a que se refiere el Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25), y a la confección de las nóminas incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y a la vista de la designación nominal que para cada Escuela creada se les notifique por los señores Directores de la Normal respectiva, se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión, a los efectos de la percepción de haberes, al día 16 de Septiembre último, como establece el Decreto anteriormente citado.

2.° Dichos alumnos-Maestros quedarán incluídos en las nóminas generales que por los respectivos Habilitados se formulen, siguientes a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes, ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación; y

3.° Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas Escuelas de nueva creación se incluyan en las certificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de 1.° de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio número 103 de 28 del mismo mes), por la que como resolución del expediente gubernativo instruído a la Maestra Directora de la Escuela graduada de Ametlla de Mar, en esa provincia, doña Carmen Martí Godá, se la declara incompatible con sus compañeros y aquel vecindario y se determina se la nombre para una Escuela de otra población de censo análogo, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la referida Orden y los informes y propuesta del Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Carmen Martí Godá Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas número 3, de Batea, en esa provincia, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales; debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR-JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen multitud de Escuelas nacionales en las que la provisión de destinos del Magisterio está reservada a los Patronatos que las rigen, unas veces en forma de propuesta a este Ministerio, otras por designación directa de dichos Patronatos, como los Maestros de los grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla», «Montesinos», de Madrid, y otros muchos de igual naturaleza.

Estas excepciones contradicen abiertamente la letra y espíritu del Estatuto vigente del Magisterio, que en su artículo 71 categóricamente establece que «la provisión de Escuelas y de sueldos del Estado tendrá lugar, sin excepción, mediante las condiciones establecidas en este Estatuto»; ello aconseja que se dé término a esta situación, realizándose los nombramientos de Maestros para las citadas Escuelas en la forma y por los turnos señalados en las disposiciones generales que los regulan.

Deben exceptuarse de esta disposición las Escuelas sometidas al régimen especial de la provincia de Navarra, y a los Patronatos de Las Hurdes y del Valle de Arán, en las que concurren circunstancias especialísimas que no pueden desconocerse. Igualmente quedarán exceptuadas las Escuelas Maternales, para las que se dictarán disposiciones especiales, que regulen la provisión de éstas en Maestras nacionales.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La provisión de destinos del Magisterio en todas las Escuelas del Estado, se sujetará en un todo a las normas establecidas con carácter general para ello, cesando todas las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos especiales.

2.° En consecuencia, todas las vacantes en la actualidad existentes y las que en los sucesivo se produzcan en dichas Escuelas, se cubrirán por los turnos correspondientes.

3.° Continuarán únicamente rigiéndose por sus disposiciones especiales las Escuelas de Navarra, las de los Patronatos de Las Hurdes, del Valle de Arán y las Escuelas Maternales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDENES

En el expediente de recompensa incoado a favor de don Andrés Hornillos de León, Maestro que fué de Guadamur (Toledo), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Guadamur (Toledo) interesó se concediese una recompensa al Maestro que fué de aquella localidad D. Andrés Hornillos de León, ya que el mismo, durante más de treinta y cuatro años de servicios en la citada localidad, ha realizado una labor meritoria y procurado el mayor desarrollo y fomento de la enseñanza.

Todos los informes son favorables a la petición formulada por el Consejo local y en ellos se destaca la loable labor efectuada por el señor Hornillos.

El Negociado y la Sección del Ministerio estimaron también que procedía atender a lo solicitado, y el Consejo Nacional de Cultura, teniendo en cuenta que se le habían concedido al citado Maestro con anterioridad varias recompensas, entre otras, las gracias de Real orden y diversos votos de gracias, estimó que debía informar el Consejo provincial, proponiendo además la recompensa que estimara debía otorgarse.

Remitido el expediente a dicho Consejo, informa que, atendiendo a su dilatada vida profesional, de cuarenta y siete años de servicios, sin nota desfavorable y pródigos en éxitos y comunicaciones laudatorias de distintas autoridades académicas y técnicas, acordó por unanimidad proponer se conceda la máxima recompensa posible al Maestro de Guadamur D. Andrés Hornillos,

Este Consejo estima que procede conceder al citado Maestro un voto de gracias de Orden ministerial, ya que ha prestado servicios durante más de cuarenta y siete años sin nota desfavorable y con excelentes resultados en la enseñanza.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

En el expediente de recompensa de doña Aurelia Picón Ayala, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de Primera enseñanza de La Cistérniga (Valladolid) acordó proponer a la Maestra señora doña Aurelia Picón Ayala para una recompensa por parte de la Superioridad, y, suprimida esa Junta antes de que el acuerdo se cumplimentara, el Consejo local que la sustituyó se dirigió a su vez también en solicitud de que le fueran concedidas a dicha Maestra gracias de Orden ministerial.

La Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza informan favorablemente.

A dicha Maestra le han sido concedidos ya veinte votos de gracias, además de premios en metálico, diplomas, etcétera, otorgados por la antigua Junta local y por los Inspectores, habiéndose hecho acreedora por su larga y benemérita labor a una recompensa de la Superioridad, ya que su prolongada y cuidadosa gestión en la enseñanza constituye méritos excepcionales a los que alude la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Noviembre de 1933.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se otorgue a la citada Maestra un voto de gracias de Orden ministerial, en vista de los méritos excepcionales realizados al frente de su Escuela.

Este Consejo entiende que no procede conceder el voto de gracias interesado a la Maestra doña Aurelia Picón Ayala, dado que los motivos no son sino en cumplimiento de sus deberes profesionales.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de indulto incoado a instancia de doña Dolores Vázquez Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Vázquez Rodríguez solicita indulto del resto del castigo que se le impuso por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933.

La Inspección informa favorablemente.

En virtud de expediente gubernativo se impuso a dicha señora, que era a la sazón Maestra de Ribero, Ayuntamiento de Bande (Orense), la corrección sexta del Estatuto del Magisterio, o sea separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela que desempeñaba.

Teniendo en cuenta que la solicitante lleva cumplida más de la mitad del tiempo de duración de la pena aplicada, y que, por tanto, se encuentra comprendida en el artículo 1.°, caso 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se declare a doña Dolores Vázquez Rodríguez indultada del resto de la pena que le falta por cumplir y que pueda reingresar en la enseñanza, en la forma establecida, pero que no se le adjudique en ningún caso la Escuela de Ribero, donde prestaba servicio al ser sancionada.

Visto el anterior extracto,

Este Consejo estima que procede indultar a doña Dolores Vázquez Rodríguez del resto del castigo que le fué impuesto, pero sin adjudicarle la Escuela de Ribero; pero teniendo en cuenta que el hecho de reingresar dicha Maestra en el ejercicio de la enseñanza en Escuela distinta a la que servía no borra de modo alguno las deficiencias profesionales que han motivado la sanción a esta señora, se precisa que al adjudicarle un nuevo destino esté encomendada a la Inspectora de la zona la observación vigilante y celosa de la conducta de esta Maestra en relación con su labor educadora.»

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo incoado a D. Manuel Argente Martín, Maestro que fué de Salmoral (Salamanca), y actualmente Maestro de Alfarrarí (Valencia);

Resultando que estando destinado en la Escuela de niños

número 2 de Salmoral, en Salamanca, pidió, y le fué concedida, una licencia de tres meses, durante los cuales fué nombrado un Maestro interino;

Resultando que habiendo terminado el plazo de licencia no se reintegró a su destino, por lo que fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública;

Resultando que rápidamente volvió a la Escuela y desde allí solicitó en plazo legal la incoación del oportuno expediente gubernativo;

Resultando que, formalizado el pliego de cargos por el Inspector de la zona, contestó el Maestro a la única imputación de haber abandonado la Escuela que lo hizo por no encontrar vivienda en el pueblo con la asistencia necesaria que reclamaba el estado de su mujer, aparte de que la época que estuvo ausente de su Escuela coincidió con la menor asistencia escolar por estar los niños en las faenas del campo y contando, además, con que la Escuela número 2 no tenía local y había que reducirse a dar clases alternas en el local de la número 1;

Considerando que el señor Argente abandonó sus obligaciones de Maestro, aunque puede reconocerse que concurrieron a ello una serie de causas que, si no legitiman en modo alguno su conducta, constituyen una atenuante de su falta, de acuerdo con el informe de la Inspección y la propuesta del Consejo provincial,

Esta Dirección general ha acordado se aplique a D. Manuel Argente Martín, Maestro de Alfarrarí (Valencia), la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, en grado de dos meses de suspensión de medio sueldo, levantándole la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera ensñeanza de Salamanca y Valencia.

———:o:———

En el expediente gubernativo incoado a D. Gaudencio Hijosa, Maestro de la Escuela nacional de Pernús, Columba, en Oviedo.

Oído el Consejo Nacional de Cultura, la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio ha acordado resolver, de acuerdo con este último, se imponga al señor Hijosa la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Consejo provincial de Oviedo.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo incoado a doña Fermina Rico Casares, Maestra directora de la Escuela graduada de Lécera;

Resultando que dicha Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1875, y que habiéndose notificado su inclusión solicitó que se instruyera el oportuno expediente gubernativo;

Resultando que, formalizado el correspondiente pliego de cargos por la Inspección, del que se deducía que habiéndose ausentado la Maestra de su destino en las vacaciones de Navidad, no se reintegró a él hasta el 16 de Abril siguiente, y que habiendo resuelto ausentarse en 1.º de Junio no se reintegró hasta el 20 del mismo mes;

Resultando que la Maestra contesta que la primera ausencia se debió a enfermedad y que solicitó licencias del señor Director general, Consejo provincial y Consejo local, durante ese tiempo; y que la segunda fué debida a que se le comunicó con urgencia que su padre se encontraba gravemente enfermo, por cuya razón se puso en camino precipitadamente y, llegada a casa de sus padres, cayó ella indispuesta, por lo que no pudo regresar antes a su Escuela;

Considerando que en la primera ausencia, si es cierto que solicitó numerosas licencias, también lo es que sólo le fué concedida por Orden telegráfica una licencia de quince días de la Dirección, y que en todo caso hay un margen de tiempo a todas luces abusivo;

Considerando que si la precipitación con que tuvo que salir del pueblo en la segunda ocasión no le permitió pedir autorización, al no poder regresar, según ella dice, debió haberlo puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes;

Considerando que las abusivas peticiones de licencias y su falta de celo en la Escuela han motivado el descontento del vecindario;

Considerando que por razones análogas se le impuso ya la sanción tercera del artículo 181 del Estatuto, y más tarde, a raíz de nueva visita a la Escuela, sin apercibimiento de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la Inspección provincial y el Consejo local, se imponga a doña Fermina Rico Casares, Maestra directora de la Escuela graduada de Lécera (Zaragoza), la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio en su grado de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial e Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

———:o:———

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Gómez Sánchez, Maestra nacional de Colmenar Viejo (Madrid), en súplica de que le sea revisado el expediente que motivó la Real orden de 1.º de Diciembre de 1925, en virtud del cual se le aplicó la sanción sexta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, o sea separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, y además que se le abonen los servicios que perdió durante el tiempo que estuvo separada, colocándola en el número del Escalafón que le correspondería de no haber sufrido aquella sanción; y teniendo en cuenta que ha expirado el plazo de reclamaciones contra persecuciones de la Dictadura, ya que la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1934, amplía el plazo para que resuelvan los Ministerios las reclamaciones que hayan sido formuladas ante ellos en tiempo hábil, pero no se refiere al plazo para la formación de otras, que quedó extinguido en su día,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la presente reclamación de doña María Gómez Sánchez, Maestra nacional de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Vuendía, Maestro de Miedes de Atienza, provincia de Guadalajara.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro Cano Cabezas, Maestro de Millanes de la Mata, provincia de Cáceres.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Terol, Maestro de Vadillo, provincia de Zaragoza.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Esteban Villarejo Mínguez, Maestro de Torrubia, provincia de Soria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Girón Rodríguez, Maestro de Los Ermitanos, provincia de Huelva.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Alario, Maestro de El Ordial, provincia de Guadalajara.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Carmen Villa y Villa, Maestra de Torres de Albanchez, provincia de Jaén.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Angela Villader Vicente, Maestra de Cabella, provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Dolores López González, Maestra de Linarrillo, provincia de Cuenca.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Tena Delgado, Maestra de la Escuela «Patricio Borobio», provincia de Zaragoza.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Teresa Escribano Lucio, Maestra de Malpartida, provincia de Cáceres.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Salomé García Goyanes, Maestra de Ribela, provincia de Orense.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Vicente Mangas, Maestra de Cistierna, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Carpio Luque, Maestra de Avila, provincia de ídem, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José A. Torres Villar, Maestro de Pardesora, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen de la Torre Brocona, Maestra de Arta, provincia de Baleares, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Sofía Redondo Clusa, Maestra de Toria, provincia de Huesca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Pascual Izquierdo Martienz, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el señor Izquierdo Martienz.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de doña Emma Constela Parodi, solicitando se la conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señorita Constela Parodi.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de D. José Antonio Martín García, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Martín García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de D. Francisco de Pedro Vaquero, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Zamora y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Vaquero.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de D. Antonio Fernández Calderón, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Zamora y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Fernández Calderón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 7 de Diciembre próximo D. Ambrosio Rodríguez Puerta, Maestro de Población de Campos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Diciembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Julián Martínez Perdido, Maestro de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de Septiembre pasado D. Felipe Cristóbal López, Maestro de Quer, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Septiembre pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Junio último D. Pablo Hernández Tejedor, Maestro de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Junio último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Nicolasa Vargas Esteban, Maestra de Bargas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José Macías Díaz, Maestro de Málaga, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Araceli de Rojos la Calle, Maestra de Alicante, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Remedios Bonet Llunch, Maestra de Alicante, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 del mes corriente D. Antonio Gener Fanols, Maestro de Alcudia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Noviembre actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Octubre pasado D. Juan José Dolz Aguilar, Maestro de Ademuz, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Octubre pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Josefa Cedrón y Gómez, Maestra de Martiñes-Sedes, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Carmen Jover Cartagena, Maestra de Muchamiel, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña María Elisa Díaz Hernando, Maestra de Bustarviejo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Ibors Ibors, Maestro de Alfaz de Pi, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

Visto el expediente instruído por esa Inspección provincial para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Herrera de los Navarros D. Mariano Gálvez Castejón;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 (BOLETÍN OFICIAL número 119), de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Cultura, fué desestimada idéntica petición del Maestro;

Resultando que con anterioridad, por Ordenes de 24 de Junio de 1931 y de 16 de Enero de 1932, se desestimaron peticiones de vuelta al servicio del mismo señor Gálvez Castejón; y

Considerando lo informado por el Consejo Nacional de Cultura en el expediente que motivó la Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 y por V. S. en este expediente, y lo expuesto por el Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza de Herrera de los Navarros,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia y que tanto por la Inspección como por la Sección administrativa de la provincia se atengan a las resoluciones dictadas por este Ministerio, que son definitivas en el orden administrativo, y no tramiten nuevos expedientes de vuelta al servicio de dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ZARAGOZA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de reingreso incoado a instancia de don Miguel Torres Castillo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Miguel Torres Castillo, que solicita reingresar en el Magisterio, al amparo de la Orden de 31 de Agosto último;

Resultando que a dicho señor le fué concedida la excedencia, como Maestro nacional de Manjabálago (Avila), por Real orden de 27 de Octubre de 1920, y que perdió sus derechos por no haber solicitado su reingreso antes de transcurrir los diez años reglamentarios;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila informa favorablemente y que el caso del solicitante se halla comprendido en la regla primera de la Orden ya citada,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, en la forma y por el procedimiento que se determinan en la disposición ministerial anteriormente mencionada.

Y este Consejo informa de conformidad con lo propuesto por dicho Negociado y Sección.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Dolores Rey Trigueros, Maestra de Andoyo en Tordoya (Coruña), en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos;

Que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión;

Que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Matilde Martínez Guillermo, Maestra de Espadilla, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar al servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación; y

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años abonables para tales efectos;

Que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión;

Que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en su artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto 6.º de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 28.000 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza durante el presente ejercicio, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 775,68 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tiene más de 1.500 y menos de 2.000, a 707,84 pesetas, 3.539,20.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 y sin exceder de 1.500, a 640,53 pesetas, 3.843,20.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 sin exceder de 1.100, a 573,44 pesetas, 8.028,16.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 sin exceder de 800, a 506,24 pesetas, 9.618,56.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 439,04 pesetas, 2.195,20.

Cuya suma asciende a la cantidad de 28.000 pesetas, mitad de las 56.000 consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

2.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personal que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo 2.º, artículo 2.º (Material de Oficina inventariable), en su concepto séptimo de la prórroga de este presupuesto, consignación para material de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para la mejor instalación y funcionamiento de estos organismos,

Este Ministerio ha resuelto atender la solicitud del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga, que suplica le sean libradas 500 pesetas para adquisición de mobiliario como gastos a justificar y con cargo al referido concepto 7.º, dando cuenta a la Sección de Contabilidad para que expida el oportuno libramiento a favor del Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Pedro Beroqui la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato del Museo Cerralbo ha presentado con motivo de su jubilación en el pasado mes de Julio y para el que fué nombrado en el año 1931.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 3 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Museo Cerralbo a D. Fernando Alvarez Suárez, Jefe de Negociado de primera clase de la plantilla de este Departamento ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos para el segundo semestre del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto asignar al Director del Museo provincial de Bellas Artes, de Málaga, D. Rafael Murillo Carreras, la remuneración anual de 2.000 pesetas, que le será satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 26, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos, y a partir del día 1.º del pasado mes de Julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La base quinta del Concurso Nacional de Pintura de este año, convocado por Orden ministerial de 5 de Mayo último, dispone que se concedan cuatro premios: uno de 10.000 pesetas y tres de 6.000, y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

Al publicarse la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por una errata de imprenta, se publicó como cantidad asignada a los accésits la de 3.000 pesetas a cada uno, y a fin de corregir dicha errata en el mencionado periódico oficial,

Este Ministerio, de acuerdo con la citada Orden ministerial, ha dispuesto que sea publicada dicha base en la forma siguiente:

«Base 5.ª Se concederán cuatro premios: uno de 10.000 pesetas y tres de 6.000, y dos accesits de 1.000 pesetas cada uno».

Igualmente ha dispuesto este Ministerio que el Jurado para el citado concurso sea nombrado, de acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, en la forma siguiente:

Un Presidente y un Vocal, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiendo el primero, bien de entre sus miembros o designando persona competente en la materia objeto del Concurso, y el segundo entre los artistas premiados en concursos anteriores.

Un Vocal, que se nombrará a propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Vocal, que propondá la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Un Vocal, propuesto por la Dirección general de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La base 7.ª del tema a) y la 5.ª del tema b) del Concurso Nacional de Literatura de este año, referentes al nombramiento de Jurados respectivos, disponían la forma en que éstos habían de nombrarse.

Posteriormente, y por Orden ministerial fecha 15 de Junio pasado (*Gaceta* del 23), a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, se determina la manera en que deben hacerse estos nombramientos.

En su consecuencia, y de acuerdo con dicha propuesta, Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado del Concurso Nacional de Literatura sea nombrado del modo siguiente:

Un Presidente y un Vocal, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiendo el primero entre sus miembros o designando persona que considere competente en la materia y que no pertenezca al Consejo, y el segundo, entre los premiados en concursos similares anteriores.

Un Vocal, que propondrá la Academia de la Lengua.

Un Vocal, propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Un vocal, propuesto por la Dirección general de Bellas Artes.

Quedando, por tanto, sin efecto y sin ningún valor lo indicado en las bases 7.ª del tema a) y 5.ª del tema b), anteriormente señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, para proveer la Auxiliaría de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que comprende las asignaturas de «Dibujo copia de elementos ornamentales, arquitectónicos y decorativos y de composición elemental», y de «Dibujo de detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental»,

Este Ministerio dispone se nombre a D. Roberto Fernández Balbuena para el desempeño de la referida Auxiliaría, con la indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, a D. Vicente Beltrán Grimal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ricardo Ver-

de Rubio, Profesor Auxiliar del indicado Centro, Secretario del mismo, que figura en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Ares, de Valencia, de los alumnos que en el año actual han de cubrir las plazas pensionadas en la Residencia de la Alhambra de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de dicha Residencia de 25 de Enero último, se ha servido aprobar las mencionadas propuestas y designar a los alumnos siguientes: de la Escuela de Madrid, a D. Moisés Rojas Fernández, D. Juan Barbero Martínez y D. Aureliano del Castillo Sánchez, y de la de Valencia, a D. José García Tortosa, D. Manuel Gallur Latorre y D. José Martínez Ribes, para que pasen como pensionados a la citada Residencia.

Asimismo se ha servido disponer:

1.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Granada, y a nombre del Director de la Residencia, D. Gabriel Morcillo Raya, las cantidades siguientes: la de 3.250 pesetas que «para gastos de subsistencia a los becarios» figura consignada en el capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación cuarta, concepto 2.º; la de 300 pesetas «para gastos de viaje que se originen en prácticas de estudio», aparece asímismo consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación novena, concepto 2.º; la de 450 pesetas «para gratificación al encargado»; la de 750 pesetas «para becas», que con las 1.250 pesetas que se asignan al referido Director de la Residencia como gratificación anual, suma la cantidad de 2.450 pesetas que existe fijada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 25, concepto 2.º, todas ellas del vigente presupuesto de este Departamento.

2.º Que la Residencia se ajuste en un todo a lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

———:o:———

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 23, concepto 2.º del presupuesto de 1934, y en el capítulo 16, artículo 1.º, concepto 6.º del prorrogado de 1933 para los dos primeros trimestres del año actual, la cantidad de 2.000 pesetas para premios a los alumnos oficiales de la Escuela de Bellas Artes, de Valencia,

Este Ministerio ha acordado que la referida cantidad de 2.000 pesetas sea librada por la Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo, a justificar y a nombre del Habilitado de dicha Escuela Superior, D. Antonio Albert Bonet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Aritmética y Geometría, por fallecimiento de su titular, D. Heliodoro Gallego,

Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1933, sea amortizada la referida plaza, pues, según se demuestra por la certificación remitida a este Departamento por dicha Escuela en el último curso, no llega la matrícula de alumnos en tan referida asignatura a cien, única forma de poder subsistir dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Rotohuecograbado, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza, doña Consuelo Cano Castro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la referida señora doña Consuelo Cano Castro Profesora encargada de curso de la enseñanza de Rotohuecograbado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de diversas obras de conservación de los edificios que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y la construcción del cerramiento correspondiente, redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco Muñoz;

Resultando que el mencionado proyecto se desarrolla para su ejecución en distintos proyectos parciales que comprenden la totalidad de las obras que es preciso realizar, y que para los efectos de su aprobación se irán sometiendo a tal requisito según la urgencia de las obras, y que el que ahora se propone está comprendido en el grupo primero, «Cubiertas», y que consiste, como su nombre indica, en repasar todas ellas, limpiarlas, recorrer la tablazón para evitar las numerosas goteras que perjudican al edificio y que impiden el normal desenvolvimiento de las clases en época de lluvias;

Resultando que la ejecución material de este proyecto parcial asciende a 17.150 pesetas, que, aumentado en su 5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, asciende a 857,50 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es 85,75 pesetas, da un importe total para estas obras de 18.093,25 pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto de 18.093,25 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Victoriano Chicote Recio cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, y que por el Claustro de la misma se formule propuesta unipersonal par el nombramiento de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago ha presentado don Jesús López Rego y Labarta, Profesor de término de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, Sevilla, Soria y Toledo una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, cuya provisión corresponde al turno de concurso de ascenso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las referidas plazas se anuncien para su provisión al turno indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada la plaza de Maestra de Taller de Labores,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión a concurso, conforme a la Orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán el último día del plazo a este Ministerio, por telégrafo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, Sevilla, Soria y Toledo, dotadas con el sueldo anual cada uno de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso

entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que las vacantes pertenecen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Se halla vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada la plaza de Maestra de Taller de Labores, dotadas, la primera, con 2.500 pesetas de sueldo, y la segunda, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización, las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especiaildad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata, y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que las vacantes pertenecen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes, lo que se advierte para que la Autoridad disponga que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Septiembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 23 de Octubre.)

———:o:———

ESCUELA-FABRICA DE CERAMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe el programa remitido por el Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid para juzgar los ejercicios del concurso-oposición que para cubrir la plaza de «Conservador de la colección de acuarelas y encargado del almacén de primeras materias», del indicado Centro, se halla convocado por Orden de 17 de Agosto próximo pasado, y que se publica a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Programa para juzgar los ejercicios de la referida plaza.

1.º Una acuarela de hojas de aralia a tamaño de hoja Ingrés.

2.º Una acuarela de bichos vivos (patos o gallos) en Ingrés.

3.º Una composición decorativa para aplicar sobre azulejos por procedimiento de entubado.

4.º Aplicaciones sobre azulejos de la composición anteriormente realizada y por el procedimiento de bajo baño y entubado.

5.º Realización de una forma de cacharro en escayola que el Tribunal designe y el molde de dicho cacharro.

6.º Reproducciones en pastas rojas y blancas anteriormente seleccionadas y preparadas por el opositor del cacharro hecho en el ejercicio anterior; y

7.º Cocción por el opositor de los azulejos pintados y de los cacharros que reproduzca.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado, el Profesor supernumerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, D. José Robles y Sos,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente de concurso para la provisión de una Cátedra de Conjunto vocal e instrumental, vacante en el Conservatorio de Madrid, y cuantos antecedentes figuran unidos a él y las reclamaciones de los concursantes D. Emilio Acebedo, D. Enrique Estela y don Joaquín Gasca, la Asesoría jurídica emite el siguiente informe:

La Orden ministerial de convocatoria del concurso, publicada en la *Gaceta* de 13 de Mayo pasado, daba un plazo de treinta días para la presentación de instancias, que debían ser acompañadas de certificados de la partida de nacimiento y de Penales. Entre las solicitudes presentadas figuran las de D. Emilio Acebedo y D. Enrique Estela, que si bien fueron presentadas en el plazo legal, no venían acompañadas de las dos citadas certificaciones, por lo cual, por acuerdo de la Dirección general de Bellas Artes fecha 27 de Junio pasado, fueron excluídos del citado concurso. Por acuerdo de la misma Dirección fué excluido D. Joaquín Gasca, por entender que su instancia estaba presentada fuera de plazo. Contra dichas resoluciones han presentado las oportunas reclamaciones los interesados, cuya desestimación propone la Sección.

Indudablemente los señores Acebedo y Estela dejaron de presentar documentación exigida por la Orden de convocatoria del concurso; pero no estando establecida la obligatoriedad de presentación de dicha documentación en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, que regula la provisión de Cátedras para el Conservatorio de Madrid, y tratándose de documentación encaminada a acreditar simplemente la edad del solicitante y antecedentes penales del mismo, no debe ser la falta de presentación de dicha documentación motivo suficiente para excluir del concurso a quien en plazo legal y con acompañamiento de los méritos solicitó ser admitido en el concurso.

Al Estado le interesa que a la enseñanza vayan los elementos mejor preparados y más aptos, y por ello debe dar toda clase de facilidades en la celebración de oposiciones y concursos, no interpretando restrictivamente preceptos legales que puedan motivar la exclusión de aspirantes a la enseñanza oficial; por ello es costumbre muy generalizada en todas las oposiciones, ya que no hay precepto legal que se oponga a ello, que una vez presentadas todas las instancias de los concurrentes a la misma se dé un plazo para que todos aquellos que hayan presentado la instancia dentro del plazo legal puedan completar la documentación, si faltara algo de lo exigido en la Orden de convocatoria; a juicio de esta Asesoría, pudo y debió hacerse ello en el caso presente, y una vez que los señores Acebedo y Estela acompañan a su reclamación los documntos que dejaron de presentar con su primera solicitud, entiende esta Asesoría que puede admitírseles en el concurso, una vez que el Decreto antes citado no exige de una manera taxativa y concreta la presentación de la documentación indicada.

Por lo que se refiere a D. Joaquín Gasca, tampoco debe ser excluído, a juicio de esta Asesoría, puesto que si bien es cierto que las instancias debían ser presentadas en el Ministerio antes de terminar el día 12 de Junio, dicho concursante ha acreditado con los certificados de Correos que depositó la instancia y documentación en Logroño el día 9 y 10 de Junio; es decir, con antelación suficiente para que dicha documentación hubiera podido llegar al Ministerio dentro del plazo legal. A mayor abundamiento, la Oficina de Correos informa que los certificados puestos por el señor Gasca en Logroño el día 9 y 10 de Junio fueron entregados al Cartero autorizado de este Ministerio el día 11 y 12 de Junio; es decir, dentro del plazo legal para la admisión de solicitudes. Desde el momento en que el concursante depositó su solicitud y documentación en una Oficina del Estado con tiempo suficiente para que dicha documentación llegara normalmente a la Dirección de Bellas Artes dentro del plazo legal, no sería justo y equitativo el excluirle del concurso por causa no imputable a la voluntad del interesado.

Por todo lo expuesto, entiende esta Asesoría que deben estimarse las reclamaciones de D. Emilio Acebedo, D. Enrique Estela y D. Joaquín Gasca, siendo admitidos juntamente con los demás concursantes al concurso de la Cátedra a que este expediente se refiere.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Thuiller Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid por Orden de 28 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer que perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 23, concepto 5.º del vigente presupuesto, desde el día en que tomó posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor supernumerario de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto

en las Ordenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Isabel Castro Bernal, artista de reconocido mérito, Profesor supernumerario de Piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, suscrita en Valladolid a 10 de Febrero del año en curso por un representante de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el Arquitecto director de las obras y el contratista;

Resultando que en la mencionada acta se hace constar que, previo detenido reconocimiento de las obras ejecutadas y encontrándose en perfectas condiciones, proceden a su recepción provisional, conforme a lo preceptuado en el pliego general de condiciones para la contratación de obras de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la citada acta se encuentra establecida en forma reglamentaria y que las obras objeto de la recepción están perfectamente ejecutadas, según reconocimiento efectuado por los que suscriben el acta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de anterior mención, y, en su consecuencia, se den por recibidas provisionalmente las obras objeto de la recepción.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, suscrita en dicha capital a 10 de Julio del año en curso, por un representante de la Junta facultativa de construcciones civiles, el Arquitecto director de las obras y el contratista;

Resultando que en la mencionada acta se hace constar que, habiendo transcurrido con exceso el plazo de garantía fijado en las condiciones particulares de las obras y hallándose éstas en perfecto estado de conservación, en las mismas condiciones en que fueron recibidas provisionalmente, se procedió a su recepción definitiva con las formalidades prevenidas en el Pliego general de condiciones para la contratación de obras de construcciones civiles;

Considerando que el documento que se examina está establecido en forma reglamentaria y que las obras objeto de la recepción se encuentran en perfectas condiciones de conservación y en el mismo estado que cuando fueron recibidas provisionalmente, según hacen constar los que suscriben el acta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, y en su consecuencia se den por recibidas definitivamente.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio que ocupa este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.978,58 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste, en primer lugar, en aumentar la capacidad de la instalación eléctrica, aumentada considerablemente por los nuevos servicios instalados en el Ministerio.

La nueva acometida suministrará corriente alterna, en vez de continua, conservando ésta para estufas y motores, ya que, de otro modo, habría que cambiar la totalidad de las instalaciones.

Comprende también el proyecto la instalación, afecto a la Sección de Universidades, de los asuntos relativos al Patronato Universitario, y finalmente, la instalación de un nuevo electromotor en el ascensor correspondiente a la entrada de la calle de Alcalá, de mayor capacidad, al objeto de permitir un trabajo más desahogado, que evite continuos recalentamientos.

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.818,34 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,19 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,05 pesetas, constituye el total expresado de 49.978,58 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que conce el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.978,58 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de calefacción en el Depósito de impresos de la Biblioteca Nacional, instalado en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 38.684 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto

instalar una calefacción independiente de la de la Biblioteca para no restar calorías a esta última. También comprende obras de construcción de estanterías destinadas a las Secciones de Manuscritos y Bellas Artes, y pintura de la pasarela en el Salón de Lecturas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 35.571,52 pesetas, que aumentada en su 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.023,56 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 88,92 pesetas, constituye el total expresado de 38.684 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 38.684 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación undécima, concepto 109 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Salas de Cerámica del Museo Arqueológico Nacional, instalado en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 44.997,18 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar las ya iniciadas en el antiguo gran salón de Cerámica de Alcora y Retiro y la del artesonado de Almendralejo, y dividir lo que restaba en otras dos salas destinadas a Cerámica de Talavera e Hispano-morisca y otras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 41.376,72 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.517,02 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 103,44 pesetas, constituye el total expresado de 44.997,18 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 44.997,18 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 113 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que coincida el final de las oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que han de terminar en este mes, con la convocatoria del concurso para la provisión de las vacantes que existen, y, por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto orgánico de 19 de Marzo de 1932, y cumplida la norma establecida en el 42 de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes que existen en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Albacete.—Una para la Biblioteca pública.

Avila.—Una para la Biblioteca pública.

Burgos.—Una para el Archivo de la Audiencia y el Histórico provincial.

Gerona.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Granada.—Una en el Archivo de la Chancillería.

Las Palmas (Gran Canaria).—Una para el Archivo de la Delegación de Hacienda, encargándose además de los servicios del Cuerpo de esta provincia.

Madrid.—Tres en la Biblioteca Nacional, una en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, dos en la de Filosofía y Letras, una en la Sociedad Económica Matritense, una en el Archivo del Ministerio de Obras públicas y dos en la Delegación de Hacienda.

Murcia.—Una en la Delegación de Hacienda. Se entiende así rectificado el error cometido en la propuesta de reforma de plantillas y modificada la Orden ministerial de 25 de Julio último.

Oviedo.—Una en la Biblioteca de la Universidad.

Palencia.—Una en la Biblioteca pública.

Salamanca.—Una en la Biblioteca Universitaria y otra para el Archivo Histórico provincial.

Santiago.—Una en la Biblioteca Universitaria.

Soria.—Una en la Delegación de Hacienda.

Teruel.—Una para la Biblioteca pública.

Toledo.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Valladolid.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Zamora.—Una en la Biblioteca pública.

Zaragoza.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda y otra para el Archivo de la Audiencia y el Histórico provincial.

2.° Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en la

Gaceta de Madrid, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen unir para la resolución del concurso.

3.° Los interesados consignarán al margen de las instancias el número que tienen en el Escalafón y, por orden de preferencia, las vacantes a que aspiren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María Casado y Jorge, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, pase, en concepto de comisión, a continuarlos en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 179 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los nombramientos siguientes para el Tribunal que debe juzgar los concursos bibliográficos del corriente año:

Presidente.—D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales.—D. Julián Paz y Espejo, primer Jefe de la Biblioteca Nacional; D. Pedro Mora y Gómez, segundo Jefe de ídem íd.; D. Emilio Cotarelo y Mori, propuesto por la Academia Española, y D. Ramón Cabanillas y Enríquez, propuesto por ídem íd., en concepto de suplente; D. Antonio Machado y Ruiz, propuesto por el Consejo Nacional de Cultura, y D. Alfonso Pogonoski y Martín, propuesto por ídem íd., en concepto de suplente.

Competentes.—D. Faustino Gil Ayuso, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, premiado en concursos anteriores, y D. Agustín Millares Carló, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplentes de éstos, respectivamente: D. José Fernández Montesinos, Profesor del Centro de Estudios Históricos, y D. Eduardo Juliá Martínez, Catedrático de Literatura del Instituto de Toledo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial consignación para gastos de viajes que se originen en el período de la formación profesional de los aspirantes al Cuerpo facultativo de Archiveros,

Este Ministerio, cumplidos los trámites reglamentarios, ha resuelto que se libre a justificar, y a nombre de D. Miguel Artigas Ferrando, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 12, concepto 2.° del ya mencionado presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Figurando en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial consignación para adquisiciones con destino al servicio del período de formación profesional de los aspirantes al Cuerpo facultativo de Archivos,

Este Ministerio, cumplidos los trámites reglamentarios, ha resuelto que se libre a justificar, y a nombre de don Miguel Artigas Ferrando, la cantidad de 1.250 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 103 del ya mencionado presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Química», parte quinta, 3.148 E.—Cuaderno de estudio de 82 páginas, más tres de cuestionario de examen.

«Terracota decorativa», 3.413, cuaderno de estudio de 82 páginas, más dos de cuestionario de examen y 59 figuras en el texto.

«Ladrillo decorativo», 3.416, cuaderno de estudio de 59 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 62 figuras en el texto.

Características comunes a las tres obras.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—Tamaños: 15 por 22 y medio centímetros.

Madrid, 8 de Octubre de 1934. — *El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Piezas huecas de cerámica, 3.418. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 78 páginas con 61 figuras en el texto.»

Madrid, 21 de Octubre de 1934. — *El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 24.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 24 de Noviembre de 1934 — Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de Escuelas nacionales y plazas de Maestros y Maestras de sección.—Página 1.145.*

Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 1.149.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación del Ayuntamiento de Madrid al abono de gratificación a las Maestras de la Escuela maternal del grupo «Mariano de Cavia».—Página 1.151.*

Estimación de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rociana (Huelva) contra Orden de la Dirección general de 30 de Abril último.—Página 1.151.

Idem de íd. íd. por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) contra Orden de la Dirección general de 31 de Mayo último.—Página 1.151.

Resolución favorable de instancia de Maestras propietarias de la Escuela maternal establecida en el grupo «Magdalena Fuentes», recurriendo contra el acuerdo de la Junta municipal, fecha 23 de Julio último, negándoles derecho al disfrute de indemnización.—Página 1.152.

Desestimación de instancia de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia» en solicitud de vivienda.—Página 1.152.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Resolución de expediente del Tribunal de oposiciones a plazas del personal del Cuerpo Médico-escolar de Madrid, y nombramientos.—Página 1.152.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Creación de uno anejo a las Escuelas de Robledillo de la Vera (Cáceres).—Página 1.152.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Ampliación de cantidad concedida al Inspector Maestro de Ronda para realizar un viaje con un grupo de Maestros nacionales.—Página 1.153.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicaciones.—Página 1.153.*

Rectificación.—Página 1.154.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de peticiones sobre declaración de utilidad de las obras que se indican.—Página 1.154.*

RELACIONES CULTURALES. — *Libramiento para la Delegación oficial de este Ministerio en el Congreso Internacional de Estudios histórico jurídicos, de Roma.—Página 1.154.*

Sección de Construcciones escolares.

Nombramientos de Arquitectos escolares.—Página 1.154.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos, Alcalde de barrio y vecindario y Junta vecinal.—Página 1.155.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1.158.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.146)*, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 29 de Octubre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Benichembla	Alicante	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Viladecáns	Barcelona	Idem	»	»	»	»	1	»
3	Casar de Palomero	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
4	Pasarón de la Vera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
5	Castellar de Santistoban	Jaén	Idem	3	1	»	»	»	»
6	Albares	León	Idem	»	»	1	»	»	»
7	Soto de la Vega	Idem	Velilla de la Vega	»	1	»	»	»	»
8	Villagatón	Idem	Valbuena	»	»	1	»	»	»
9	Alcoletge	Lérida	Casco	»	»	»	»	1	»
10	Aristot	Idem	Castellnou de Carcolse	»	»	1	»	»	»
11	Guimerá	Idem	Casco	1	»	»	»	1	»
12	San Salvador de Toló	Idem	Merea	»	»	1	»	»	»
13	Cehegín	Murcia	Casco	»	»	»	»	1	»
14	Jumilla	Idem	La Raja	»	»	1	»	»	»
15	Idem	Idem	Cañada del Trigo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Padrenda	Orense	Lordelo	»	»	1	»	»	»
17	Marín	Pontevedra	Sta. María del Campo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
18	Sangenjo	Idem	Bordones	»	1	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Ruxique	»	»	»	1	»	
			Totales	6	5	6	1	6	= 24

Madrid 29 de Octubre de 1934. (*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjuntan relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.147)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.248)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.249)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Relación de las Escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de fecha 5 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Tárbena	Alicante	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Alcubillas	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Villamayor de Calatrava	Idem	Minas de San Quintín	1	1	»	»	»	»
4	Villanueva del Duque	Córdoba	Casco	1	»	»	»	1	»
5	Montejícar	Granada	Idem	1	»	»	»	1	»
6	Pedro Martínez	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
7	Villanueva Mesía	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
8	Biecua	Huesca	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Espuéndolas	Idem	Martillue	»	»	1	»	»	»
10	Arucas	Las Palmas	Visvique	»	»	»	1	»	»
11	Puerto de Cabras	Idem	La Matilla	»	»	»	1	»	»
12	Castrocontrigo	León	Pinilla de Caldería	1	»	»	»	»	»
13	Idem	Idem	Nogarejas	»	»	»	1	»	»
14	León	Idem	Casco	»	»	»	»	1	Grupo «Soto Flórez».
15	Caurel	Lugo	Saldón	»	»	1	»	»	»
16	Corgo	Idem	San Andrés de Chamoso	»	»	»	1	»	»
17	Málaga	Málaga	Pelusa del Palo	1	1	»	»	1	»
18	Celanova	Orense	Casco	»	»	»	»	1	»
19	La Teijeira	Idem	Alende	»	»	»	1	»	»
20	Cangas	Pontevedra	Casco	»	»	»	»	2	»
21	Idem	Idem	Coiro	»	»	»	1	»	»
22	Idem	Idem	Darbo	»	»	»	1	»	»
23	Idem	Idem	Aldán	»	»	»	1	»	»
24	Idem	Idem	Hio	»	»	»	1	»	»
25	Lalín	Idem	Villanueva	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Idem	Idem	Val	»	»	1	»	»	»
27	Idem	Idem	Bendoiro	»	»	1	»	»	»
28	Idem	Idem	Sante	»	»	1	»	»	»
29	Lavadores	Idem	Santa Tecla	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
30	Idem	Idem	Ríos	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
31	Idem	Idem	Espiñeiro	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
32	Idem	Idem	Paraisal	»	»	1	»	»	»
33	Puenteareas	Idem	Cortellas	»	»	1	»	»	»
34	Ciudad Rodrigo	Salamanca	Arrabal de San Francisco	»	1	»	»	2	»
35	Sta. Cruz del Retamar	Toledo	Casco	»	»	»	»	1	»
36	Cullera	Valencia	Idem	»	»	»	»	4	»
37	Benifayó	Idem	Idem	2	2	»	»	2	»
38	Sueca	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
39	Calatorao	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»	»
			Totales	14	11	7	9	19	= 60

Madrid 5 de Noviembre de 1934.

(*Gaceta* del 7.)

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.150)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.150)*; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 7 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE CESAN E	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Cuevas del Almanzora	Almería	Barrio de Herrerías	1	1	»	»	»	»
2	Pulpi	Idem	Convoy	»	»	»	1	»	»
3	Avellaneda	Avila	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Bohoyo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
5	Esplugues	Barcelona	Finistrelles	»	»	1	»	»	»
6	Gironella	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
7	Santa Coloma de Cervelló	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8	Torrecilla de la Tiesa	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
9	Córdoba	Córdoba	Idem	»	1	»	»	1	»
10	Cúllar-Baza	Granada	Idem	1	1	»	»	1	»
11	Idem	Idem	El Margen	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
12	Idem	Idem	Ventaquemada	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
13	Idem	Idem	Vertientes	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
14	Idem	Idem	La Amarguilla	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
15	Zújar	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
16	Idem	Idem	Cuevas del Campo	»	1	»	»	»	»
17	Idem	Idem	Carramaiza	»	»	»	1	»	»
18	Idem	Idem	Las Juntas	»	»	»	1	»	»
19	Saelices de la Sal	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	La Oliva	Las Palmas	Villaverde	1	1	»	»	»	»
21	Idem	Idem	Vallebrón	»	»	»	1	»	»
22	Priaranza del Bierzo	León	San Juan de Palazuelas	»	1	»	»	»	»
23	Valdevimbre	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
24	Algerri	Lérida	Idem	1	»	»	»	»	»
25	Lugo	Lugo	Camoira	»	»	1	»	»	Esta Escuela se emplazará en Aez.
26	Madrid	Madrid	Casco	»	1	»	»	»	Se establecerá en Jesús del Valle, número 3.
27	Idem	Idem	Grupo «Doctor Esquerdo»	»	1	»	»	»	Sección de graduada.
28	Idem	Idem	Grupo «Eduardo Benot»	1	»	»	»	2	Idem íd.
29	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
30	Móstoles	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
31	Málaga	Málaga	Vega del Guadalhorce	»	»	1	»	»	»
32	Villar de Barrio	Orense	Aldea	»	»	»	1	»	»
33	Oviedo	Oviedo	Casco	»	»	»	»	2	»
34	Idem	Idem	El Mercadín	1	1	»	»	»	»
35	Marín	Pontevedra	Cantoarena	»	»	»	»	1	»
36	Alconada	Salamanca	San Vicente	»	»	»	1	»	»
37	La Losa	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
38	Otero de Herreros	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
			Totales	16	19	3	8	9	= 55

Madrid 7 de Noviembre de 1934.

(*Gaceta* del 11.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o aplicación de secciones en las ya existentes, que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamienios que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo previsto en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de los Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña *(véase pág. 1.152)*; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamen-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 9 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Chert	Castellón	La Barsella	»	»	1	»	»	»
2	La Jana	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
3	Cistierna	León	Sorriba	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Soses	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
5	Torres de Segre	Idem	Idem	1	»	»	»	1	»
			Totales	4	2	1	»	1	= 8

Madrid 9 de Noviembre de 1934. (*Gaceta* del 11)

Relación de Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 10 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Valencia de las Torres	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
2	Montesquín	Barcelona	La Farga de Bebie	»	1	»	»	»	»
3	Ubrique	Cádiz	Casco	1	1	»	»	»	»
4	Lérida	Lérida	Calle de Caballeros	2	»	»	»	2	»
5	Idem	Idem	La Bordela	2	1	»	»	»	»
6	Idem	Idem	Llivia	1	1	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Torres de Sanuy	1	1	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Malgavera	»	»	»	»	»	»
9	Tolox	Málaga	Casco	1	1	»	»	»	»
10	Santiuste de San Juan Bautista	Segovia	Idem	1	1	»	»	»	»
11	San Salvador del Valle	Vizcaya	Barrio de Arbolela	1	1	»	»	»	»
12	Idem	Idem	Barrio de Elguero	1	1	»	»	»	»
13	Idem	Idem	Barrio de Zaballa	1	1	»	»	»	»
14	Monreal de Ariza	Zaragoza	Granja de San Pedro	»	»	»	1	»	»
			Totales	13	11	»	1	2	= 27

Madrid 10 de Noviembre de 1934. (*Gaceta* del 12)

tarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSAÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mugía (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del lugar de Baltar, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), solicitan que dicha localidad sea agregada al distrito escolar de Añobres, segregándolo del de Villastoe, al que actualmente pertenece.

»Fundamentan su petición en que el distrito escolar de Añobres tiene 352 habitantes y, en cambio, el de Villastose, 517, y que si se accediera a lo solicitado redundaría en beneficio de la enseñanza, pues los hijos de los solicitantes podrían concurrir con más asiduidad y celo a la Escuela, dado el corto trayecto que les separa de sus domicilios, lo que no acontece con la de Senande, a la que acuden actualmente, y que se halla a 3.900 metros.

»El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los informes emitidos, de los que resulta que con la modificación que interesan se favorece notablemente la enseñanza,

»Este Consejo entiende que se debe resolver de acuerdo con el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección provincial de La Coruña.»

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 5 de Noviembre de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
1	Cocentaina	Alicante	Mixta (cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos)	11	1	125	A base de las mismas unitarias. Dirección única a cargo de Maestro.
2	Almería	Almería	Niños, barrio de de San Urbano	3	2	350	A base de una unitaria.
3	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	3	2	350	Idem íd.
4	Tarrasa	Barcelona	Niños, Torrella	4	»	»	Agregación de la unitaria núm. 4.
5	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	»	»	Idem íd. núm. 3,
6	Briviesca	Burgos	Niñas	5	1	»	Ampliación de una sección.
7	Miranda de Ebro	Idem	Niños, «Aquende»	5	1	»	Idem íd.
8	Idem	Idem	Niñas, ídem	5	1	»	Idem íd.
9	Cáceres	Cáceres	Niños, Práctica aneja Normal	»	5	»	Idem de cinco secciones.
10	Córdoba	Córdoba	Niñas, «Carlos Rubio»	5	»	400	A base de las mismas. Una sección será de párvulos.
11	San Sebastián	Guipúzcoa	Niños, «Atocha»	4	3	350	A base de un unitaria.
12	Idem	Idem	Niños, «Amara»	8	5	»	Ampliación de cuatro grados.
13	Idem	Idem	Párvulos del «Antiguo»	5	5	350	Nueva creación.
14	Celanova	Orense	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem íd.
16	Los Santos	Salamanca	Niños	3	1	100	Idem íd.
17	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
18	Ecija	Sevilla	Niños	6	7	250	Nueva creación.
19	Idem	Idem	Niñas núm. 11	»	1	»	Ampliación de una sección.
20	Idem	Idem	Párvulos núm. 5	»	1	»	Idem íd.
21	Basauri	Vizcaya	Niños, barrio de Ariz	3	3	125	Nueva creación.
22	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	3	3	125	Idem íd.
23	Sestao	Idem	Niños, Rebonza	7	8	150	Idem íd.
24	Idem	Idem	Niñas, ídem	9	10	150	Idem. Dos secciones serán de párvulos.
			Totales		63	3.175	

Madrid 5 de Noviembre de 1934. (*Gaceta* del 8.)

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Ramón Sanmartí Ribera, Maestro director de la Escuela nacional graduada de Alcanar (Tarragona) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ramón Sanmartí Ribera, Maestro nacional, Director interino de la Escuela nacional graduada de niños (tres secciones) de Alcanar (Tarragona), solicita que las dos Escuelas unitarias de niños que funcionan actualmente en dicha localidad se agreguen a la mencionada graduada, considerándolas como secciones de la misma, ya que de hecho en régimen y funcionamiento se ajustan a las otras secciones que constituyen la graduada de referencia, y que no es conveniente la mixtificación de unitarias y secciones dentro de un mismo grupo.

»El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»Teniendo en cuenta que con la agregación de las Escuelas unitarias a la graduada, que se interesa, se favorece la enseñanza,

»Este Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegada (Orense) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen;

«El Ayuntamiento de Cortegada (Orense) solicita que se agregen a la Escuela de Valongo los pueblos de Casaldávaro y Pazo, los cuales deben quedar disgregados del distrito de Casal en el mismo Municipio.

»Fundamenta la petición en que existiendo en Valongo una Escuela de niños y otra de niñas, creada esta recientemente, y estando los antedichos pueblos de Casaldávaro y Pazo más cerca de la Escuela de Valongo que la de Casal, mixta, a cargo de Maestro, a la que venían agregados, conviene la modificación solicitada, por repartirse más equitativamente la matrícula y facilitarse así la labor de los Maestros.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 10 de Noviembre de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Villafranca del Panadés	Barcelona	Niños	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
2	Idem	Idem	Niñas	»	2	»	Idem íd. Una será de párvulos.
3	San Fernando	Cádiz	Niños «Alejandro Lerroux»	3	3	250	Nueva creación.
4	Idem	Idem	Niñas «Alejandro Lerroux»	3	3	250	Idem íd.
5	Almenar	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
7	Lérida	Idem	Niños, calle de Caballeros	5	5	250	Nueva creación.
8	Idem	Idem	Niñas, calle de Caballeros	5	5	250	Idem íd.
9	Idem	Idem	Niñas	3	3	250	Idem íd.
10	Guernica y Luno	Vizcaya	Niños	4	1	125	A base de tres unitarias.
11	Idem	Idem	Niñas	4	1	125	A base de una unitaria. Una sección será de párvulos.
			Totales		29	1.700	

Madrid 10 de Noviembre de 1934. (*Gaceta* del 12.)

»La Inspección provincial de Primera enseñanza de Orense informa favorablemente, ya que la petición de la Alcaldía implica una repartición más proporcionada que al presente.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que con la modificación solicitada se favorece notablemente la enseñanza, y vistos los informes emitidos,

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de Orense.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las Maestras nacionales propietarias de la Escuela maternal del grupo «Mariano de Cavia», de Madrid, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que se les abone la correspondiente indemnización de casa-habitación desde el pasado mes de Mayo en que fueron dadas de baja en el percibo de este emolumento:

Teniendo en cuenta que no existe principio legal que se oponga a lo solicitado y que las reclamantes tienen pleno derecho al disfrute de la indemnización que solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras nacionales propietarias de la Escuela maternal del grupo «Mariano de Cavia», D.ª Adela Rodríguez Sagües y D.ª Matilde Mallén Marifóns, la gratificación correspondiente que en concepto de indemnización por casa-habitación les adeuda desde el pasado mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rociana (Huelva) contra la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de Abril próximo pasado, por la que se accedía a la petición formulada por la Maestra de aquella localidad D.ª Angustias Guiraum Martín, que solicitaba el abono de 891,94 pesetas que le adeudaba el citado Municipio por indemnización de casa-habitación:

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Consejo provincial, dictamen del Consejo Nacional de Cultura y de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que se derogue la referida Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de Abril próximo pasado, accediendo a lo solicitado en su recurso por el Ayuntamiento de Rociana (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) contra la Orden de esa Dirección general de fecha 31 de Mayo último, por la que en virtud de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27), se accedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes de Lastres, D. Salomón Calle Galán y D.ª Covadonga Fernández, sobre indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto) deroga la de 15 de Diciembre antes aludida, declarando que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una indemnización, o a una sola casa-habitación, en su caso;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial y dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Colunga, ratificando lo preceptuado en la citada Orden de 25 de Julio último, en virtud de la cual se de-

rogó el derecho de los Maestros consortes al disfrute de dos indemnizaciones por casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Vista la instancia suscrita por las Maestras nacionales propietarias de la Escuela maternal establecida en el grupo «Magdalena Fuentes», de esta capital, D.ª Isolina Díaz Sánchez y D.ª Dolores Pérez Pardo, recurriendo ante esta Dirección general contra el acuerdo tomado por la Junta municipal de Primera enseñanza, de 23 de Julio último, negándolas el derecho al disfrute de indemnización por casa-habitación:

Vistas las disposiciones legislativas que en la mencionada instancia se citan en defensa de los derechos de las recurrentes, el Real decreto de 2 de Junio de 1922 sobre organización de Escuelas maternales, así como el vigente Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el anteriormente citado Real decreto de 2 de Junio de 1922, en su art. 3.º, expresamente determina que estas Escuelas se organizarán dentro de los grupos escolares «en las cuales el Gobierno considere conveniente establecerlas»;

Considerando, por tanto, que la creación de estas Escuelas se halla sometida a una legislación especial que no implica para los funcionarios que las han de regentar merma de ninguno de los demás derechos que como tales Maestros nacionales en ejercicio les concede el Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por las reclamantes contra la resolución tomada por la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, que les niega el derecho a disfrute de la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por la Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, D.ª María de los Reyes Gómez Sánchez, en solicitud de que se le habilite vivienda en las mencionadas Escuelas:

Resultando que en el edificio de referencia no existe ninguna casa habitable;

Vistos los informes emitidos por la Dirección de la Escuela y del Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de los Reyes Gómez Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de las oposiciones a plazas del personal sanitario y sanitario-administrativo del Cuerpo Médico escolar de Madrid, convocadas por Orden fecha 31 de Enero último (*Gaceta* del 10 de Febrero);

Teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos con motivo de las reclamaciones y protestas formuladas contra la actuación de dicho Tribunal y restricciones impuestas por la vigente ley de Presupuestos, ha resuelto:

1.º Aprobar en todas sus partes la actuación del Tribunal clasificador de las oposiciones a plazas del personal sanitario y sanitario-administrativo del Cuerpo Médico escolar de Madrid.

2.º Nombrar a D.ª María Candelas Collado Herrero Secretaria del Dispensario Médico escolar de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º Nombrar a D.ª María Soledad Baquera Palacios, doña Marcelina Bernal Encinas, D.ª Milagros Tolosa Sanchís, doña María Josefa Delgado Solís, D.ª María Ermitas Pérez Mateo, D.ª Mercedes Usandizaga Martínez, D.ª Rosario Villa Valenzuela, D.ª Amelia Solana González, D.ª María Agustina Martínez Castroverde, D.ª María Josefa de Azcárraga Montesinos, D.ª Natividad Fernández Marquina, D.ª María Socorro Serra Conde, D.ª Luisa María del Carmen Nieto Tofé, D.ª Matilde Basterra Palacios, D.ª María del Carmen Celma González, doña Inés Martín Díez, D.ª Milagros Ribera Tovar, D.ª María del Pilar Pastor Martínez, D.ª Matilde Abolafia Sevilla y D.ª María de los Angeles Bartolozzi Toledano Sanitarias del Cuerpo Médico escolar de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

4.º Que queden en expectativa de destino las opositoras aprobadas D.ª Aurora Caballero Talayero, D.ª María Asunción Espinosa Ferrándiz, D.ª Araceli Suárez Hernández, D.ª María Amalia Reina Medina, D.ª María de los Angeles Pérez González del Río, D.ª María de los Angeles Sanfeliz Lacoma, D.ª María de los Dolores Campos Carranza, D.ª Josefa Vázquez Sánchez, D.ª María Luisa Alvarez Garrido, D.ª María Gómez Tomás, D.ª María del Carmen Ojeda Linares y D.ª María del Carmen Martínez de la Riva y Valverde; y

5.º Desestimar las reclamaciones y protestas formuladas contra la actuación del Tribunal calificador, sin perjuicio de que las interesadas ejerciten después los derechos de que se crean asistidas en la vía procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Alvarez Rosa, Maestro de la Escuela nacional de Robledillo de la Vera (Cáceres), en la cual manifiesta que ha sido donada por el Ayuntamiento a las Escuelas nacionales de dicha villa una parcela de terreno de una hectárea de extensión, con destino a coto escolar de previsión y campo de demostración agrícola, y en atención a que en aquella comarca, tan fértil como atrasada en procedimiento de cultivo, no existe ningún campo de la referida clase, siendo así que por la fertilidad del suelo, clima y cualidades de sus tierras existen posibilidades desconocidas para sus habitantes, por lo que solicita la creación de un campo de de demostración agrícola en la parcela mencionada:

Resultando que acompaña a la instancia certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que consta la entrega, por acuerdo del Ayuntamiento, a los Maestros de la localidad de la citada parcela, remitiendo asimismo una breve Memoria en la que expone dicho Maestro los trabajos y demostraciones que se propone llevar a cabo;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición;

Considerando que interesa al mejor servicio de la enseñanza y de la divulgación de la cultura agrícola establecer campos de demostración anejos a las Escuelas, especialmente en aque-

llas localidades donde existe medio favorable y elementos adecuados para su mejor eficacia educativa y firme que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto que se cree un campo de demostración agrícola anejo a las Escuelas nacionales de Robledillo de la Vera (Cáceres), cuya dirección correrá a cargo del Maestro D. Angel Alvarez Rosa, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Antonio Paz Martín, Inspector Maestro de Primera enseñanza de Ronda (Málaga), solicitando ampliación de la cantidad de 2.250 pesetas que se le concedió por Orden de 22 de Junio último, para realizar un viaje a Madrid con ocho Maestros:

Teniendo en cuenta la mayor eficacia en los fines pedagógicos que pueden conseguirse al acceder a la petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que, además de la cantidad concedida por realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de ocho Maestros nacionales, se concede como ampliación y para auxilio de los gastos de los Maestros la cantidad de 1.000 pesetas, que se abonarán, a justificar, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre del citado Inspector Maestro, D. Antonio Paz Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

La Comisión designada por Orden de 20 de Octubre último (*Gaceta* del 25), y que quedó constituída legalmente en 26 del mismo mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Unánimemente los que suscriben, y después del estudio de los pliegos y ofrecimientos de cada una de las Casas concurrentes y de los modelos presentados, han llegado con facilidad a una determinación para las adjudicaciones, por cuanto que, no siendo en la baja de algunos precios, son exactamente las mismas Casas y los mismos modelos que los que hubieron de dictaminar hace poco más de un mes, y ante la urgencia de la resolución para que las Casas a quienes se propone—de ser aceptado el dictamen—puedan disponer del tiempo preciso para la construcción, acuerdan someter a la consideración de V. I. la siguiente propuesta, comprensiva, por ahora, de los concursos A, B, C, D, G y H, este último parcialmente, es decir, en lo que se refiere estrictamente a los armarios vitrinas:

»1.° Que el concurso A, para la adquisición por su total de 50.000 pesetas, de mesas de párvulos, de forma redonda y plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo presentado, se adjudique a D. Fausto Galarraga, como Director delegado de la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), debiendo entregar 491 equipos, a razón de 102 pesetas cada uno.

»2.° Que el concurso B, para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo presentado, se adjudique a D. Luis Cano Vázquez, como Administrador de «Rolaco Mac, S. A.», de Madrid, que deberá entregar 555 equipos, a razón de 90 pesetas cada uno, ascendiendo dicha adquisición a la cantidad de 49.950 pesetas.

»3.° Que los concursos C y D, por un total de 50.000 pesetas cada uno de ellos, el primero para la adquisición de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos, y el segundo de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo, también con sus asientos o sillas correspondientes, según modelo, y conforme con el presentado por la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), se adjudiquen a esta Compañía, que, de acuerdo con su pliego de condiciones, deberá entregar 439 equipos correspondientes al concurso C, y por su total de 50.000 pesetas, y 260 equipos que corresponden al concurso D, también por la cantidad total del mismo, y precio, por equipo, de 114 pesetas para el C y 193 en el D.

»4.° El concurso F, para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de pizarras y encerados murales, se adjudique en la siguiente forma:

»A D. Esteban Frígola Guardiola, representante de la Casa «Isabel Guardiola», de Barcelona, por cien pizarras-mapas, modelo compuesto de una pizarra metálica con sus correspondientes mapas (11), entelados, de P. Vila, y sus correspondientes tirantes, según modelo presentado, al precio de 235 pesetas unidad, 23.500.

»A D. Fausto Galarraga, como Delegado de la Compañía Euskalduna, ya citada, por 384 pizarras de chapa metálica, de 1,60 por 1,10 metros, a 42,50 pesetas unidad, 13.260.

»Asciende, por tanto, el importe de estas adjudicaciones a 49.988,80 pesetas.

»5.° Que el concurso C, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos, esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza, se adjudique en la siguiente forma:

»A D. Eduardo Barba Gosé, Apoderado de «Material escolar y científico» (S. A.), de Barcelona, 200 colecciones de mapas (de 11 cada una), montados sobre seis cartones, editados por la Casa Seix y Barral, bajo la dirección del Profesor Vila, y con el correspondiente soporte, al precio de 47 pesetas colección, 9.400.

»A «Espasa-Calpe» (S. A.), de Madrid, 128 colecciones de 14 mapas cada una, de Vidal La Blache y Torres Campos, montados sobre siete cartones pegados por las dos caras, con aparato colgador universal, a 79,75 pesetas colección, 10.151,75.

»A D. José Aleixandre Romero, Consejero-administrador de la «Casa Parra» (S. A.), de Madrid, por 203 esferas terrestres, de 25 centímetros, según modelo presentado, a 13,50 pesetas la unidad, 2.740.

»Importan, por tanto, el total de estas adjudicaciones la cantidad de 24.995,75 pesetas.

»6.° Que con cargo al concurso H, para la adquisición de armarios vitrinas y elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Física y Química, por un total de 100.000 pesetas, se adjudique, desde luego, y en cantidad de 47.500 pesetas, a D. Fausto Galarraga, como Director delegado de la «Compañía Euskalduna», de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), por 250 armarios vitrinas, desmontables, de cuatro puertas, con cristales, según modelo presentado, a 190 pesetas unidad.

»Todo lo cual elevan a la consideración de V. I., continuando el examen y comprobación del resto de su cometido, a fin de elevarle también a su consideración, lo más brevemente, la oportuna propuesta.

»Madrid 2 de Noviembre de 1934.—Firmado: *Luisa Bécares. Rosa Cobo Etayo.—Eladio García.—Alvaro González Rivas.—Joaquín Muri.*»

En su consecuencia,

Esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el mismo, ha resuelto:

1.º Que se tengan por adjudicados todos los concursos a que se refiere la convocatoria de 21 de Septiembre último *(Gaceta* del 26), en la forma anteriormente propuesta.

2.º Que la fianza de cada una de las Casas a quienes se han adjudicado los servicios, y que fueron constituídas en concepto de provisional para responder de su presentación, se entiendan definitivas, a responder del cumplimiento derivado de las bases, que en cada caso señale la convocatoria, como obligaciones a cumplir por los adjudicatarios.

3.º Que los plazos para la entrega de material se empiecen a contar a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y sin que en ningún caso rebase la entrega del 31 de Diciembre próximo.

4.º Que las fianzas constituídas para tomar parte en los concursos de aquellos interesados que no hubieran sido objeto de adjudicación en los concursos respectivos a que aspiraban sean devueltas, previa petición.

5.º Todos los modelos presentados relativos a los concursos A, B, C y D que han sido objeto de adjudicación, serán sellados y lacrados en la forma prevenida en la convocatoria y recogidos por los respectivos concurrentes para servir, en su día, de comprobación a los elementos construídos, procediéndose a la entrega de los restantes que no han sido adjudicados, a partir de esta fecha y en el término de un mes, a sus respectivos propietarios, conforme determina la base 12 de la convocatoria.

6.º Los modelos correspondientes a los concursos F, G y H, objeto de adquisición, quedan en poder de esta Dirección general, siendo deducidos del total de los lotes adjudicados, conforme establece la base 14 de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución de los concursos convocados en la citada Orden de 21 de Septiembre último.

Madrid 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 10.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose dejado de incluir, por error de copia, y según aparece en el dictamen de la oportuna adjudicación y en su propuesta cuarta y contenida en la Orden de 5 de los corrientes, la adjudicación, por un total de 2.704 pesetas, valor de 208 esferas a «Imprenta Elzeviriana y Librería Camí», S. A., de Barcelona, lo que se desprende al fijar el total de la adjudicación del concurso F,

Esta Dirección general ha resuelto se tenga por incluída dicha adjudicación con todas las consecuencias y efectos fijados para las restantes en la repetida Orden de 5 del corriente.

Madrid 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Wenceslao López Velasco, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Wenceslao López Velasco, Organista, Secretario del Ayuntamiento de Murchante (Navarra), en instancia fechada en 31 de Marzo del año actual, expone que es autor de la canción titulada «Escuela y Patria», compuesta expresamente para las Escuelas nacionales, y suplica que «se declare obligatoria »su ejecución en los Centros de enseñanza, e inmediatamente »de adquirido el derecho de propiedad», a cuyo efecto presenta en la Biblioteca respectiva los ejemplares que previenen los artículos 34 y 35 de la ley, pues con ello no persigue otra cosa que en el engrandecimiento de la Patria-España;

»Por Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, de 11 del corriente mes de Mayo, se ordena que pase la referida solicitud al Consejo Nacional de Cultura «para que »se sirva informar si procede o no acceder a la declaración que »se interesa»:

»Visto el expediente a que hace referencia el anterior extracto;

»Examinada la obra de este expediente,

»Este Consejo estima que no reúne ninguna cualidad que justifique la declaración que solicita el autor, y, en su consecuencia, propone que se desestime dicha petición.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Manuel Díaz González sobre declaración de utilidad de una obra de Corte, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Díaz González solicita que la obra *El Corte moderno, sistema especial*, de que es autora su hija D.ª Manuela Díaz Crespo sea reconocida como de utilidad pública,

»Este Consejo estima que la misma índole práctica y mudable de los usos de la moda impide tal declaración, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento, por lo que entiende debe ser desestimada la declaración de utilidad de dicha obra, que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Celebrándose en el presente mes de Noviembre un Congreso Internacional de Estudios histórico jurídicos en la ciudad de Roma, y habiendo sido designado como Delegado oficial de este Departamento D. Manuel Torres López, Catedrático de Historia del Derecho español, redactor del *Anuario de Historia del Derecho* y miembro de la Junta directiva de la Sociedad española de Historia del Derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos se expida un libramiento por la suma de 2.500 pesetas, a nombre del señor Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, en concepto de «a justificar» y con cargo al vigente presupuesto de este Departamento capítulo 1.º, art. 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º, contra la Tesorería Central de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Claudio Martínez González Arquitecto escolar de la provincia de Almería, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alberto López de Asiain Arquitecto escolar de la provincia de Sevilla, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar y Museo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Cadarso y García Jalón;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a cantina escolar y Museo, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Cadarso y García Jalón, para la construcción por el Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar y museo; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con 14 secciones, seis para niños, seis para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, servicio médico, departamento de duchas y vivienda del conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, citados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros para la construcción por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) de un grupo escolar con 14 secciones, seis para niños, seis para niñas y dos para párvulos y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, servicio médico, departamento de duchas y vivienda del conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León) solicitando subvención del Estado para construir dos edificios, uno con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en la indicada localidad, y otro con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Sahechones de Rueda, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan Torbado, para la construcción por el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León) de dos edificios, uno con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en la expresada localidad, y otro, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Sahechones de Rueda; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pineda (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Raimundo Durán Reinals:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, además de los 10 grados solicitados, pueden ser computables como grados los locales destinados a cantina escolar, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, biblioteca, museo escolar y vivienda del conserje;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones

a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Raimundo Durán Reinals para la construcción por el Ayuntamiento de Pineda (Barcelona) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, biblioteca, museo escolar y vivienda del conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192 000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con cuatro secciones para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. J. González Edo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. González Edo, para la construcción por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) de un grupo escolar con cuatro secciones para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafamés (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente en «El Basot» un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Villafamés (Castellón), y en «El Basot», de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Nieda, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende a 29.618,63 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto 838,38 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.° del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), y en el pueblo de Nieda, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almoradí (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Lagunilla:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden computarse como grados los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, biblioteca y vivienda del conserje;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada; considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Lagunilla para la construcción por el Ayuntamiento de Almoradí (Alicante) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, biblioteca y vivienda del conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillaperlata (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Cillaperlata (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Quintanas de Blimea un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. F. Casariego y D. J. Vaquero, haciendo constar que en el edificio debe ser construído el pabellón de servicios sanitarios de que se hace mención en la Memoria y que no figura en los planos:

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. F. Casariego y D. J. Vaquero, con la modificación propuesta por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) y en el pueblo de Quintanas de Blimea, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot para la construcción por el Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de barrio del pueblo de Villaciervitos (Soria), en representación del vecindario de dicha localidad, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 21.458,48 pesetas, y los honorarios por formación del mismo 633,79;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 8.º del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica para la construcción por el Alcalde de barrio y vecindario del pueblo de Villaciervitos (Soria), Ayuntamiento de Villaciervos, de la misma provincia, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Alcalde de barrio y vecindario la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de San Román de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16, 17 y 30 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Junta vecinal de San Román de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que la citada subvención debe ser abonada al Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas, a cuenta del préstamo concedido al Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) por el mencionado Instituto para construir el edificio de que se trata;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se librará al señor Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) solicitando subvención de 50.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) la subvención de 50.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a un grupo escolar, con con cinco secciones para niños y cinco para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de ests Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares) solicitando subvención de 10.000 pesetas para el edificio que ha construído en la parroquia de San Carlos con destino a Escuela unitaria de niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del mencionado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en la parroquia de San Carlos con destino a Escuela unitaria para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montejo de Salvatierra (Salamanca) solicitando subvención del Estado de 14.800 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Montejo de Salvatierra (Salamanca) la subvención de 14.800 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído en Isla Plana, con destino a tres Escuelas unitarias para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído en Isla Plana, con destino a tres Escuelas unitarias, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Agosto último, por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Játiva (Valencia) solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Játiva (Valencia) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) de la subvención de 13.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Julio último para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) la subvención de 13.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria de niños, con vivienda para el Maestro, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Elche (Alicante) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente, en la partida rural de Alzabaras Bajo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Elche (Alicante) la mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Elche (Alicante) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 para construir el mencionado edificio, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Septiembre próximo pasado, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños y una para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspeceión girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Septiembre anterior para construir directamente las referidas Escuelas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Riola (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1930 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de Inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Riola (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sidot favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente con que atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Riola (Valencia) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1930 para construir directamente las referidas Escuelas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo que preceptúa el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 14 de Octubre de 1933 para construir directamente las mencionadas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

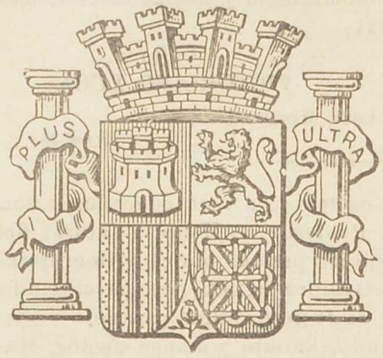
F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Martes 27 de Noviembre de 1934 — Núm. 142



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos por quinquenios. Página 1.161.*

Nombramientos de Presidentes de Tribunales de oposiciones en virtud de renuncias de los anteriormente nombrados.—Página 1.162.

Licencias.—Página 1.163.

Resolución de propuesta sobre acumulaciones.—Página 1.163.

Cátedra a concurso de traslado y anuncio de la misma.—Página 1.163.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Resolución favorable de expediente sobre abono a Ayuntamientos de primeras y segunda mitades de subvenciones.—Página 1.163.

Idem de id. sobre construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 1.166.

Desestimación de petición de Ayuntamiento sobre aumento de subvención. — Página 1.168.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1.168.

Devolución de fianza a contratista.—Página 1.170.

Aprobación de acta de recepción definitiva y entrega y liquidación final de obras.—Página 1.170.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 1.171.

Aprobación de proyectos de obras de reparación y consolidación.—Página 1.173.

Idem de proyecto adicional de obras referente a grupo escolar.—Página 1.174.

Idem de id. de obras de instalación de calefacción en la Escuela Normal de Pontevedra.—Página 1 175.

Aprobación de cesiones de contratas de obras. Página 1.175.

Ampliación de plazo para terminación de obras con destino a Escuelas graduadas. Página 1.176.

Abono de cantidades para atender a la construcción de edificios escolares, con cargo a los créditos que se indican. — Página 1.176.

Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Mercader y Larrain, Profesor de Matemáticas del Instituto de Tudela, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José María Cía Alvarez, Profesor de Literatura del Instituto de Tudela, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique García Porta, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 21 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique Lagunero Alonso, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 21 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Pena y Pena, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ribadeo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 19 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco Aragón Escacena, Profesor de Historia natural del Instituto de Avilés, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Germán Arteta Errasti, Profesor de Literatura del Instituto de Avilés, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Fernando Belmonte Monedero, Profesor de Literatura del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín Santaló Hualart, Profesor de Geografía e Historias del Instituto de Avilés, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jacobo Hontoria González, Profesor de Historia natural del Instituto de Noya, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Aguilera Márquez, Profesor de Literatura del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 12 de Noviembre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Renunciado por D. Pedro Armasa Briales el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa (turno de Auxiliares), a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con carácter propietario, a D. Enrique Díaz Canedo, de la Escuela Central de Idiomas, y como suplente a D. José Ontañón Valiente, del Gabinete de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Renunciado por D. Antonio Prieto Vives el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Matemáticas (turno libre), a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con carácter propietario, a D. Pedro González Quijano, Ingeniero de Caminos y Académico, y como suplente a D. Emilio Pérez Carranza, Catedrático del Instituto Cervantes, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Renunciado por D. Tomás Navarro Tomás el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua latina (turno de Auxiliares), a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño, con carácter de propietario, a D. Agustín Millares Carló, Catedrático de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Fernando González Rodríguez, Catedrático y Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que por haber sido cursada por conducto reglamentario y hallarse informada favorablemente por el Director accidental del Centro y acompañada del certificado facultativo que determina la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado la concesión del mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que solicita D. Fernando González Rodríguez, que disfrutará, según deseos del peticionario, en el Archipiélago canario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D.ª Manuela Pérez Díaz, Profesora de Geografía e Historia del Instituto de Lorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta de acumulaciones que formula el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus para que se reconozca a los Catedráticos y demás personal del Centro el derecho al percibo, por tal concepto, de las gratificaciones que les corresponden por desempeño de las Cátedras vacantes y desatendidas en el mismo, y visto lo que dispone la Orden de 6 de los corrientes (*Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que al Catedrático numerario D. Pablo María Ena García se le acredite en nómina 2.000 pesetas como gratificación por el desempeño, con el carácter de acumulada, de la segunda Cátedra de Matemáticas; y

2.º Que los restantes Catedráticos y Auxiliares que desempeñan servicios de este carácter, se atengan a lo dispuesto en los distintos apartados de la Orden arriba citada, ya que todos sus casos se hallan comprendidos entre los preceptos de la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por traslado del que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos nacionales de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 18 de Abril próximo pasado se le concedió, en principio, para construir directamente dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a las indicadas Escuelas por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del ser-

vicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone a Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Abril de este año para construir directamente dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de la primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1933, le fué concedida para construir directamente dos grupos escolares con destino, cada uno, a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y cuatro locales destinados a talleres:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar D. Emilio Paramés;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Dos Hermanas la primera mitad de la expresada subvención, o sean 144 000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la oportuna certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), la cantidad de 144.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1933, le fué concedida al expresado Ayuntamiento para construir directamente los referidos grupos escolares. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre del año actual se le concedió, en principio, para construir directamente las siguientes Escuelas: dos (niños y niñas) en el barrio de Goyerri, dos (niños y niñas) en el de Arriaga, cuatro (dos para niños y dos para niñas) en el de Axpe, y dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de Asúa:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 76.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos, y que en el expediente consta la conformidad del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la cantidad de 76.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 19 de Octubre último para construir directamente las referidas Escuelas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1932 para construir directamente dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Patronato «Angel Pérez Romeu», de Isla Cristina (Huelva), de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Octubre próximo pasado le fué concedida, en principio, para construir directamente cuatro Escuelas graduadas para niños:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada a dichas Escuelas por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone al Patronato «Angel Pérez Romeu», de Isla Cristina, la primera mitad de la expresada subvención, o sean 24.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Patronato «Angel Pérez Romeu», de Isla Cristina» (Huelva), la cantidad de 24 000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 23 de Octubre último para construir directamente las referidas cuatro Escuelas graduadas para niñas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administracción del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) la cantidad de 40.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1932, se le concedió para construir directamente las referidas Escuelas graduadas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Riglos (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre último se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Riglos (Huesca) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Riglos (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre último para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 4 de Abril del presente año se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de

4 de Abril del corriente año para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Daganzo de arriba (Madrid) de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Daganzo de arriba (Madrid) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Daganzo de arriba (Madrid) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abades (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el lugar denominado Eras de la Iglesia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 54.938,06 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.020,27, se reduce el coste para el Estado a 45.448,26 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las referidas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.061 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el pueblo de Abades (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el lugar denominado Eras de la Iglesia, por su presupuesto de 54.938,06 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 1.469,53 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.999 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.917,79 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 2.939,06 que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose pesetas 5.448,26, más las otras 1.469,53 correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico y 40.000 para el de 1935; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Abades (Segovia) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 8.020,27 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navacarros (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.226,47 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a pesetas 5.180,27, se reduce el coste para el Estado a 48.046,20 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que, según previene el art. 12 del Decreto de 15 de Junio último, sólo corresponde al referido Ayuntamiento la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que en el censo de población de 1930 figura con 402 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Navacarros (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.226,47 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.423,75 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.378,97 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 48.046,20 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 2.847,50 que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al

capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 6.622,45 pesetas, más las 1.423,75 correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico y 40.000 para el de 1935; y

4.° La aportación en metálico que debe verificar el Ayuntamiento por el 10 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 5.180,27 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selva del Mar (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 51.365,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.999,19, se reduce el coste para el Estado a 46.366,72 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que, según previene el art. 12 del Decreto de 15 de Junio último, corresponde al referido Ayuntamiento la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que en el censo de población de 1930 figura con 332 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Adminsstración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el pueblo de Selva del Mar (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.365,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación de dicho proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.373,98 pesetas.

2.° El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.617,95 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 46.366,72 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 2.747,96 que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 4.992,74 pesetas, más las otras 1.373,98 correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico y 40.000 para el de 1935; y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 4.999,19 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto Lápiche (Ciudad Real) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 45.556,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.650,53, se reduce el coste para el Estado a 38.905,91 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.510 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Puerto Lápiche (Ciudad Real) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.556,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.219,53 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.117,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 38.905,91 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 2.439,06 que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.686,38 pesetas, más las 1.219,53 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 35.000 para el de 1935;

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento por el 15 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 6.650,53 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Júzcar (Málaga) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Octubre próximo pasado y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado

de la Intervención general de la Administración del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción en Júzcar (Málaga) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.426,62 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.295,36 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45 835,90 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 48.426,62 pesetas a cargo del Estado, incluídas las 2.590,72 pesetas que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupto de este Ministerio, fijándose 2.131,26 pesetas, más las 2.295,36 correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 45.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galende (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto que asciende a 23.437,86 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela;

Considerando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 del presente mes y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de la referida Escuela;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Galende (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta por su presupuesto de 23.437,86 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascedentes cada uno de ellos a 672,39 pesetas.

2.º Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.093,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 23.437,86 pesetas a cargo del Estado, incluídos los referidos honorarios, por aplicación del art. 13 del Decreto de 15 de Junio último, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.765,47 pesetas, más 672,39 como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 20.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Vistas las instancias del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) solicitando aumento de la subvención que al Municipio se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, y que le sea abonada la primera mitad del importe de dicha subvención:

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933 se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, o sea 10.000 por cada una de las secciones, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ahora se pretende que el auxilio por grado se eleve a 12.000 pesetas, así como que se le abone la mitad de su importe en concepto de primer plazo de los dos que para el pago de las subvenciones señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención concedida, toda vez que, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo transitorio del citado Decreto, los expedientes que en la fecha de publicación del Decreto tuvieron asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras se tramitarán con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha de resolución de los expedientes;

Considerando, en cambio, que procede se abone al Ayuntamiento de Valls la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único y subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la oportuna certificación de existencia de crédito, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) de que se aumente la cuantía de la subvención que, por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1933, fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia; y

2.º Que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al expresado Alcalde la cantidad de pesetas 60.000, como primera mitad del importe de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las

obras de construcción de Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Acebo (Cáceres), verificada en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Agustín Elizalde del Río, vecino de Béjar (Salamanca), en la cantidad líquida de 136.178,79 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.130,97 a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 151.309,76 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Pradilla de Ebro (Zaragoza), verificada en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Eusebio Lafuente Mañez, vecino de Zaragoza, calle de Casta Alvarez, número 8, en la cantidad líquida de 84.412,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 16.078,63 a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de 100.491,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños y niñas en Covarrubias (Burgos), verificada en 19 del mes de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Nebreda Sanz, vecino de Burgos, plaza de la Vega, núm. 27, en la cantidad líquida de 69.653,53 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.472,86 a que asciende la baja del 26 por 100 hecha en su proposición, de la de 94.126,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Morell (Tarragona), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, señores Hijos de José Miarnau Navas, domiciliado en Barcelona, calle de Valencia, núm. 232, en la cantidad líquida de 156.739,41 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.847,61, a que asciende la baja del 3 por 100 hecha en su proposición, de la de 161.587,02 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niños, niñas y párvulos, en Sos del Rey Católico (Zaragoza), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gregorio Lafuente Máñez, domiciliado en Zaragoza, calle del Conde de Aranda, núm. 49, en la cantidad líquida de 249 816,84 pesetas, que resulta una vez deducida la de 65.903,62, a que asciende la baja del 18,27 por 100 hecha en su proposición, de la de 360.720,46 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autirizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niños y niñas en Ateca (Zaragoza), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gregorio Vicente Morales, vecino de Zaragoza, calle de Argensola, núm. 4, en la cantidad líquida de 275.352,03 pesetas, que resulta una vez deducida la de 35.815,36 a que asciende la baja del 11,51 por 100 hecha en su proposición, de la de 311.167,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas de niñas en Castellar de Santiago (Ciudad Real), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Vidal y Mengual, vecino de Gandía (Valencia), calle de Pérez Gulla, número 1, en la cantidad líquida de 67.078,37 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.716,39 a que asciende la baja del 11,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 75.794,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera ensañanza.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias para niños y niñas en Rollán (Salamanca), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Tomás Fraile, vecino de Salamanca, calle de Canteros, núm. 14, en la canti-

dad líquida de 74.768,04 pesetas, que resulta una vez deducida la de 13.194,35 a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición, de la de 87.962,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Anger, referente a la subasta de obras de construcción de Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas, en Navaconcejo (Cáceres), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Leonardo Pérez Rodríguez, vecino de Plasencia, en la cantidad líquida de 81.000 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.455,62 a que asciende la baja del 7.3816 por 100 hecha en su proposición, de la de 87.455,62 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas para niños, niñas y párvulos en Daroca (Zaragoza), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Matías Mingarro Leras, vecino de Zaragoza, calle de la Democracia, número 127, en la cantidad líquida de 181.894,01 pesetas, que resulta una vez deducida la de 53.567,49 a que asciende la baja del 22,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 235.461,50 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas para niños, niñas y párvulos en Moncófar (Castellón), verificada en 19 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Higinio Peris Tejedo, vecino de Burriana (Castellón), domiciliado en la avenida de Pérez Galdós, núm. 35, en la cantidad líquida de pesetas 174.248,36, que resulta una vez deducida la de 34.983,59 a que asciende la baja del 16,72 por 100 hecha en su proposición, de la de 209.231,94 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Ripoll (Gerona), verificada en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, núm. 36, en la cantidad líquida de 267.615,03 pesetas, que resulta una vez deducida la de 67.279,71 a que asciende la baja del 20,03 por 100 hecha en su proposición, de la de 335.894,74 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Vista la instancia de D. José María Antón Tarí, fiador de don Tomás Gosálvez Ramos, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cieza (Murcia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Antón Tarí, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al Sr. Gosálvez Ramos, consignó en 26 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.541 de entrada y 121.020 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cieza, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de los corrientes ha sido aprobada, al propio tiempo que la liquidación final, el acta de recepción definitiva de las obras;

Considerando que en la certificación municipal aportada se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien devolver la fianza solicitada y, en su consecuencia, disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. José María Antón Tarí, fiador de la contrata, los cuatro títulos de Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 287 541 de entrada y 121.020 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 12)

Vistas el acta de recepción definitiva y entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cieza (Murcia):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidas en el grupo escolar de referencia las representaciones del Estado y del Municipio, en unión de la contrata, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento en todas las dependencias que lo integran, las que hallaron en perfecto estado de solidez y conservación, por haber transcurrido el plazo de garantía marcado en el pliego de condiciones, procedieron

a su recepción definitiva y entrega de las obras al Ayuntamiento;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 222.077,02 pesetas, de las cuales 63.167,70 lo fueron contra resguardo de las aportaciones municipales, y al Arquitecto 4.876,99 por honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional;

Resultando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Tomás Gosálvez Ramos en la cantidad de 199.288,57 pesetas; pero como por Ordenes ministeriales de 30 de Octubre de 1931 y de 21 de Junio de 1933, que aprobaron un presupuesto adicional y otro de obras complementarias para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma con las cantidades de 23.472,50 y 12.670,80, que, respectivamente, importan la adjudicación total de este servicio, con tales aumentos, queda cifrada en 235.431,87 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de 235.432,44 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de mayor obra de 0,57 pesetas;

Resultando que deducidas de la suma de 235.431,87 pesetas las 4.986,33 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras y formación del proyecto complementario, el líquido acreditable al contratista se reduce a 230.445,54 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 222.077,02, existe un saldo a su favor de 8.368,52 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.876,99 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.986,33 que le corresponden, la diferencia de 109,34 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de pesetas 235.431,87, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Tomás Gosálvez Ramos, contratista de las obras, el derecho a percibir las 8.368,52 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca, asimismo, derecho al Arquitecto director de este servicio, D. Francisco Roca, al percibo de las 109,34 pesetas que en concepto de saldo de honorarios se deducen a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Getafe (Madrid) un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de 79.160,89 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 1.977,54 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Getafe contribuye con el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 58.337,52 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la siguiente forma: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 28.337,52 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Moreno Lahoz, en la cantidad líquida de 63.004,52 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 24.300 pesetas para la construcción de las Escuelas de Getafe procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 24.300 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Getafe (Madrid), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 19 de Octubre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para construir en Serós (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de 251.774,63 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Serós aporta el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 151.052,24 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 101.042,24 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Pla Cervat, en la cantidad líquida de 189.881,77 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 44.000 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Serós (Lérida) procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante la vigencia del actual ejercicio;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 44.000 pesetas para la construcción de Escuelas en Serós (Lérida), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 21 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Epila (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de 136.147,89 pesetas, incluídos los honorarios de formación del proyecto, ascendentes a 2 836,41 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Epila aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero del corriente año se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mateo Zapata Cardiel, en la cantidad líquida de 102.623,18 pesetas;

Resultando que la cantidad de 99.983,61 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 10.000 pesetas, más las referidas 2 836,41 por formación del proyecto, para el ejercicio económico de 1933 y 89.983,61 para el de 1934;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 7.698 pesetas para la construcción de Escuelas en Epila, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las necesidades de la construcción;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración general del Estado en este Ministerio, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 7.698 pesetas para la construcción de Escuelas en Epila (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Alcover (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, por un presupuesto de contrata de 216.494,12 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Alcover aporta el 27 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 158.040,71 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio de 1931, 60 000 para el de 1932 y 58.040,71 para el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Orosio Gil Longares, en la cantidad líquida de 185.751,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunicó a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 1.143,65 pesetas correspondientes a honorarios, en las Escuelas de Alcover;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 1.143,65 pesetas para satisfacer honorarios, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 se aprobaron los proyectos de obras de ampliación y reforma de las Escuelas de Aguirre, Escuelas Bosque y grupo Peñalver, formado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, ascendiendo el total de los presupuestos de contrata a la cantidad de 710.112,65 pesetas; aprobándose asimismo la adjudicación de las obras hechas a favor de la Sociedad anónima Obras y Construcciones Hormaeches, por la cantidad líquida de 567.735,06 pesetas, una vez deducida la baja del 20,05 por 100,

Resultando que el 50 por 100 del importe de la expresada ejecución, más los honorarios por dirección, ascendentes a 287.554,14 pesetas, los abona el Ayuntamiento de Madrid y el otro 50 por 100 restante, 280.180,92 pesetas habrá de satisfacerlos el Estado;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 218.953,64 pesetas correspondiente a subvencion del 50 por 100 otorgada al Ayuntamiento de Madrid para ampliación y reforma de las Escuelas de Aguirre, Bosque y Peñalver, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario volver a habilitar dicho saldo, con el fin de atender a la obligación contraída;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 218.953,64 pesetas para la ampliación y reforma de los grupos escolares Aguirre, Bosque y Peñalver, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada), por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios de dirección de las obras, a 48.155,17 pesetas, debiendo abonar el Estado 36.116,38, y aportar el Ayuntamiento materiales por valor de 12.038,79 pesetas;

Resultando que ordenado al Arquitecto escolar el comienzo de las obras, esto no pudo llevarse a efecto por no reunir el solar las debidas condiciones, por cuya causa se reintegró al Tesoro la suma librada para la ejecución de dicho servicio;

Resultando que el Ayuntamiento ha ofrecido un nuevo solar, que fué entregado al Maestro nacional núm. 1, de aquella población;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Marzo de 1933, fué rehabilitado el crédito de que se trata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 36.116,38 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Torrenueva, Motril (Granada);

Considerando que procede la rehabilitación del mentado saldo, con el fin de dar comienzo a las obras;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Misisterio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 36.116,38 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias, por el sistema de administración, en Torrenueva, Motril (Granada), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 14 de Octubre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Belchite (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños, por su presupuesto de 161.245,64 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 3.359,28;

Resultando que el Ayuntamiento de Belchite aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 118.414,77 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas, más las referidas 3.359,28 que directamente ha de soportar el mismo, para el ejercicio económico de 1933, y 78.414,77 para el del 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Antonio Martínez Estrada, en la cantidad líquida de pesetas 118.383,20;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 29.999 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas para niños en Belchite (Zaragoza);

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecutará durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 29.999 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas para niños en Belchite (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 24 de Octubre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Callosa de Ensarriá (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de 137.317,05 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto;

Resultando que el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá aporta el 15 por 100 de las obras, en materiales y metálico;

Resultando que la cantidad de 114.287,84 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 74.287,84 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Antonio Grau Navarro, en la cantidad líquida de 118.228,87 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 35.172 pesetas para la construcción de Escuelas en Callosa de Ensarriá, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido por el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 35.172 pesetas para la construcción de Escuelas en Callosa de Ensarriá, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupacion 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo referente a las obras finales de reparación y consolidación de las Escuelas construídas por el Estado en Plasencia (Cáceres):

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1932 se dispuso la realización de tales obras, previa la aprobación de los oportunos proyectos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material del proyecto de que se trata, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, se eleva a 18.758,78 pesetas;

Resultando que la obra que se pretende verificar comprende el pintado de todos los huecos del edificio, reconstrucción del pavimento con viguería de hierro, y otras;

Considerando que, según previene el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall referente a las obras finales de reparación y consolidación de las Escuelas graduadas construídas en Plasencia (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material de 18.758,78 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y disponer que tal servicio se ejecute por el sistema de administración, debiéndose satisfacer la suma que importa con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de reparación de las Escuelas unitarias de Ahigal (Cáceres), redactado por el Arquitedto D. Miguel Angel Ruiz Larrea:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 5.412,49 pesetas;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Con-

tabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta y concurso y pueden ejecutarse por el sistema de administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su totalidad importe;

Considerando que para las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material de 5.412,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y disponer que dicho servicio se ejecute por el sistema de administración, y abonar la suma que importa con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de reparación de las Escuelas unitarias de Sierra de Fuentes (Cáceres), redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 19.306,12 pesetas;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material de 19.306,12 peesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y disponer que dicho servicio se ejecute por el sistema de administración, debiéndose abonar la suma que importa con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único y subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de reparación de las Escuelas unitarias de Ruanes (Cáceres), redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, se eleva a 5.238,22 pesetas;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por el sistema de administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, a 5.238,22 pesetas, y disponer que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración, debiéndose abonar la suma que importan con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente al grupo escolar que se construye en Jaca (Huesca):

Resultando que por Decreto de 6 de Diciembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha ciudad, por cuenta exclusiva del Estado, un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos, por su presupuesto de 476.146,35 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932 se adjudicó la ejecución de las obras a «José Calvo y Hermanos» en la cantidad líquida de 352.300,69 pesetas, una vez deducidas del presupuesto de subasta de 476.146,35 las 123.845,66 pesetas a que ascendió la baja del 26,01 por 100 obtenida en la subasta;

Resultando que el proyecto de que se trata, redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio, contiene la construcción de una cantina escolar con cocina, casa-habitación para el conserje y salón de actos y sustitución de la cerca proyectada por una valla de mampostería con verja de hierro;

Resultando que su presupuesto se eleva a 161.091,16 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.182,23 pesetas, y una vez deducida la baja del 26,01 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el nuevo proyecto, y que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio certifica la existencia de crédito para la ejecución del servicio;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto referente al grupo escolar «Doce de Diciembre» que se construye en Jaca (Huesca), redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio, por su presupuesto de 161.091,16 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 26,01 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras las ejecute la Sociedad mercantil «José Calvo y Hermanos», contratista de las primitivas; y

2.º Que la suma de 161.091,16 pesetas que importan sea satisfecha con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario de Pontevedra, redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti:

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría, a 21.409,70 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Pontevedra contribuye a la ejecución del servicio con el 25 por 100 de su total importe, o sea con la suma de 4.268,65 pesetas, por lo cual la cantidad a cargo del Estado queda reducida a 17.141,05;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el aludido proyecto, consisten en la construcción de una chimenea desde el sótano, donde ha de ser emplazada la caldera, a la parte más alta de la cubierta; de una carbonera, en la perforación de muros de piedra y tabiques y en la instalación de calefacción por agua caliente, con circulación natural;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y con el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti, por su presupuesto total de 21.409,70 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 697,06, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se cifra en 99,50 pesetas, y disponer:

1.° Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, debiendo abonar el Estado 17.141,05 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 4.268,65 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica municipal,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia en que D. Ricardo Agustí Monsech, contratista de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Tarragona, y D. José Sala Amat, solicitan se apruebe la cesión que de dicho servicio ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre del año próximo pasado se adjudicaron definitivamente dichas obras al Sr. Agustí Monsech, en la cantidad líquida de 825.267,93 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Emilio Marcos Salvador, en 30 de Enero del corriente año, cuya primera copia se une a este expediente, el Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado a favor de D. Ricardo Agustí Monsech; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto, en los planos y en el presupuesto, y don Luis Figueras Dotti, de su propiedad y para garantizar la ejecución de las referidas obras por el Sr. Agustí Monsech, afectó la fianza constituída con ese objeto en la Caja general de Depósitos, según resguardo del depósito de trece títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 83.000 pesetas nominales, señalado con los números 309.272 de entrada y 134.018 de registro, y transcrito en la expresada escritura de contrata;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 16 de Septiembre último ante D. Luis Maestre Ortega como sustituto de don Dimas Adánez y Horcajuelo, Notarios de Madrid, por la que el Sr. Agustí Monsech cede y traspasa al Sr. Sala Amat cuantos derechos y obligaciones le corresponden en la indicada contrata que D. Bibiano Savadies Jiménez, como mandatario del señor Sala, aceptó en todas sus partes, quedando obligado a ejecutar las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Tarragona, con arreglo al a precitada escritura de contrata y, por consecuencia, al exacto cumplimiento del contrato;

Resultando que en la cuarta de las estipulaciones de cesión se consigna que D. Luis Figueras Dotti continúa siendo fiador de la contrata, respondiendo de la ejecución de la misma por el Sr. Sala en los propios términos en que se había obligado a garantizar al Sr. Agustí Monsech;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto y quedar subrogado al Sr. Sala en cuantos derechos y obligaciones correspondían al Sr. Agustí Monsech;

Considerando que, por otra parte, las obras siguen debidamente aflanzadas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Tarragona ha efectuado D. Ricardo Agustí Monsech a favor de D. José Sala Amat, y disponer que se remitan a esta Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, las dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Raimundo de Dalmau Domingo solicitando se apruebe la sección que de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Rosas (Gerona), le ha hecho el adjudicatario de las mismas, D. Antonio Montseny Salvat:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre del año próximo pasado se adjudicó definitivamente el servicio al Sr. Montseny Salvat en la cantidad líquida de 127.622,70 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Francisco Santamaría Auger, en 27 de Noviembre del mismo año, cuya primera copia se une a este expediente, el Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Antonio Montseny Salvat, éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto, en los planos y en el presupuesto, y D. Luis Sibils Ribas, de su propiedad, y para garantizar la ejecución de las referidas obras por la contrata, afectó la fianza constituída con ese objeto en la Caja general de Depósitos, según resguardo del depósito de ocho títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importes 13.000 pesetas nominales, seña-

lado con los números 308.405 de entrada y 133.526 de registro, y transcrito en la expresada escritura de contrata;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 2 de Julio último ante el Notario de Madrid D. Leopoldo López Urrutia, por la que el Sr. Montseny, representado por D. Antonio de Marcos Holguera, cede y traspasa al Sr. Dalmau cuantos derechos y obligaciones le corresponden en la indicada contrata, que este último aceptó en todas sus partes, quedando obligado ha ejecutarlas con arreglo a la precitada escritura de contrata;

Resultando que en la tercera de las estipulaciones de la citada escritura de cesión consta que la fianza constituída por don Luis Sibils Rivas para garantizar estas obras continúa afecta expresamente al compromiso contraído por el cesionario señor Dalmau;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a tal cesión, y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto y quedar el Sr. Dalmau subrogado en cuantos derechos y obligaciones correspondían al Sr. Montseny;

Considerando que, por otra parte, las obras siguen debidamente aflanzadas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Rosas (Gerona) ha efectuado D. Antonio Montseny Salvat a favor de D. Raimundo de Dalmau Domingo, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, las dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Domingo Espada Perdiguer, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Port-Bou (Gerona), solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación del servicio:

Visto el favorable informe emitido por el Arquitecto escolar de aquella provincia, director de las obras,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien ampliar el plazo hasta el día 30 de Diciembre próximo para la terminación de las referidas Escuelas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

No existiendo crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto correspondiente al primer semestre del presente ejercicio económico, con imputación al cual se mandó abonar por Orden ministerial de 12 de Junio último 20.662,58 pesetas para atender a la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Caserías, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), incluídos en dicha cantidad los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 675,67 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las 20.662,58 pesetas referidas sean satisfechas con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

No existiendo crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, con imputación al cual se mandó abonar por Orden ministerial de 12 de Junio último, 20.493,41 pesetas para atender a la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Carbes, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), incluídos en dicha cantidad los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 670,34 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las 20.493,41 pesetas indicadas sean satisfechas con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

No existiendo crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto correspondiente al presente ejercicio económico, con imputación al cual se mandó abonar por Orden ministerial de 25 de Junio último 36.226,05 pesetas para atender a la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pinarejos (Segovia), incluídos en dicha cantidad los honorarios por formación del proyecto, acendentes a 1.459,14 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las 36.226,05 pesetas indicadas sean satisfechas con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 29 de Noviembre de 1934 — Núm. 143

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Orden relativa a los jubilados por imposibilidad física.—Página 1178.

Ministerio

Ley concediendo al Ayuntamiento de San Sebastián una subvención, distribuída en seis anualidades, para cooperar a la construcción de Grupos escolares en dicha ciudad.—Página 1179.

Decreto nombrando Delegado del Ministerio para cuantos efectos se refieran a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para los Centros de enseñanza de Oviedo, al Arquitecto Jefe de Construcciones escolares, D. Antonio Fórez Urdapilleta.—Página 1179.

Otro referente a las subastas para la construcción de edificios escolares.—Página 1179.

Otro aprobando el proyecto para construir en Carboneras de Guadazaón (Cuenca) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1180.

Otro ídem íd. para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1180.

Otro dictando normas para la provisión de plazas de Profesor auxiliar y Delineante de Buques de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 1180.

Otro dejando en suspenso la aplicación de las normas que se establecieron para el pago de los títulos profesionales en el Decreto de 7 de Julio de 1931.—Página 1181.

Otro autorizando el concurso para el servicio de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1181.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Luis Doporto Marchori.—Página 1181.

Otros nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Juan Zaragüeta Bengoechea y D. Francisco Beceña González.—Página 1182.

Otro jubilando a D. Fernando Alfaya Pérez, Jefe de Administración de primera clase.—Página 1182.

Otro ídem a D. Faustino Gosalvo Más, Catedrático de Alemán de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 1182.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes a favor de D. Enrique Carles Vinader, Jefe superior de Administración.—Página 1182.*

Idem de Jefe de la Sección de Universidades a favor de D. Juan de la Cierva y López, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 1182.

Prórroga en plazo posesorio a Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 1182.

Resolución de expediente gubernativo instruído al que fué Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.—Página 1182.

Concesión de reingreso en el servicio activo a Auxiliar de primera clase.—Página 1183.

Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 1183.

Licencias.—Página 1183.

Prórroga de licencia.—Página 1184.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Vacantes a concurso de méritos.—Página 1184.*

Traslados.—Página 1184.

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición referente a las incompatibilidades señaladas en el artículo 8.º de la ley de 8 de Abril de 1933.—Página 1184.*

Cese en los cargos de Vocales del Patronato de Misiones Pedagógicas de los señores que se indican por incompatibilidad con el cargo de Diputado a Cortes.—Página 1185.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 1185.*

Sección 3.ª—Títulos.

Disposición relativa al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Julio de 1931, que establece la expedición de títulos académicos y profesionales con carácter provisional.—Página 1185.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla, Vizcaya.—Aprobación de subasta.—Página 1186.

«Escuelas», en Abéjar, Soria. — Conversión de capital.—Página 1187.

«Estudios Mercantiles», en Comillas, Santander. — Aprobación de presupuesto de obras.—Página 1187.

De D. Juan García Mustieles, en Valencia.—Archivo de expediente.—Página 1187.

De D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavelayo, Logroño. — Transmutación de fin fundacional. — Página 1188.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora. — Excedencia de Maestro e incorporación

de vacante a convocatoria anunciada.—Página 1188.
De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz.—Aprobación de cuentas. — Página 1189.
De D. Francisco Antonio de Quevedo, en Reinosa, Santander. — Aprobación de presupuesto de obras.—Página 1189.
BECAS. — *Continuación en el disfrute del beneficio de alumnos seleccionados, durante el actual curso de 1934-35, de los becarios cuya relación se inserta.—Página 1190.*
Disposición relativa a las becas concedidas por el Gobierno italiano a estudiantes españoles y a la provisión de vacante.—Página 1204.
Denegación de prórroga en el disfrute de beca por el súbdito peruano don Julio César Holguín.—Página 1204.
Aceptación de propuesta para una beca de las concedidas a estudiantes filipinos en favor del Ingeniero don Enrique Biel.—Página 1205.
Desestimación de propuesta a favor del estudiante hondureño D. Roberto Martínez.—Página 1205.
Concesión de beca asignada a la República checoslovaca a favor del señor J. Kuchválek.—Página 1205.
Aceptación de propuesta del Cónsul de España en Puerto Rico a favor de la señorita Isabel María Mier.—Página 1205.
Denegación de beca a favor del estudiante cubano D. Emilio Grenet.—Página 1206.
Concesión ed becas a los estudiantes italianos señores Accardo Salvatore y Torsegno Mario Emilio.—Página 1206.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Encargo, en comisión, del desempeño de la Cátedra de Química Orgánica de la Universidad de Sevilla a D. Manuel Lora y Tamayo. Página 1206.*
Nombramiento en virtud de concurso. Página 1206.
Ascensos.—Página 1207.
Acumulaciones.—Página 1207.
Licencia.—Página 1207.
Continuación en situación de excedencia forzosa.—Página 1208.
Sustitución de fechas de señalamientos para comienzo de ejercicios de oposiciones.—Página 1208.
Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 1208.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 1208.
Admisión de renuncia del cargo de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 1208.
Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 1209.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Reconocimiento de derecho al reinngreso en el servicio activo de la enseñanza.—Página 1210.*
Prórrogas de nombramientos. — Página 1210.
Suspensión de licencia e incorporación a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. — Página 1210.
Acumulaciones.—Página 1211.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1211.
ALUMNOS.—*Clausura de los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes, con la excepción que se indica.—Página 1214.*
Normas para evitar sucesos sangrientos en los Centros docentes.—Página 1215.
Aprobación de propuesta de incompatibilidades a que deberán estar sujetas las matrículas de asignaturas de las diferentes Secciones de las Facultades de Ciencias de todas las Universidades.—Página 1215.
Aprobación de propuestas de las diferentes disciplinas que han de constituir el período del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1216.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Ayudantes temporales. — Página 1216.*
Prórrogas de nombramientos de Ayudantes temporales y personal de los Departamentos de Ginecología, Fisiológico y de Pediatría de la Universidad Central.—Página 1216.
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Expedición de nuevos títulos a los funcionarios que se indican en virtud de modificaciones introducidas en la plantilla.—Página 1217.*
ASUNTOS GENERALES.—*Necesidad de autorización ministerial para celebración de Asambleas y Congresos, a fin de evitar las interrupciones en la marcha normal de las clases.—Página 1218.*
Nombramiento de Decano. — Página 1218.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 1218.*
Libramientos para el sostenimiento de la Cátedra de «Luis Vives» en la Universidad de Valencia. — Página 1218.
Autorización al Patronato Universitario de Oviedo para disponer de cantidad que no exceda de 75.000 pesetas para atender a gastos imprescindibles.—Página 1219.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Juntas administrativas y Ayuntamientos.—Página 1219.
Resolución favorable de expedientes sobre abono de primeras mitades de subvenciones.—Página 1221.
Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1222.
Destino del edificio de nueva planta construído para Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo a instalación de Escuelas nacionales, en tanto las circunstancias lo exijan. — Página 1223.
Autorización a la Diputación provincial de Alava para sustituir a los pueblos que no puedan llevar a efecto la construcción de edificios escolares por otros que los necesiten o interesen.—Página 1223.
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1224.

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Orden ministerial de 19 del presente mes (*Gaceta* del 21) dispone que los jubilados por imposibilidad física presenten antes del día de los del próximo mes de Diciembre que se señale para que hagan efectivos sus haberes correspondientes al mes de Noviembre, una declaración relativa a sus actividades profesionales o industriales; y aun cuando, según el artículo 1.º del Código civil, dicha Orden tiene fuerza de obligar, dentro del plazo necesario, para que sea cumplida, como pudiera darse el caso de que alguno de los interesados no se enterasen en tiempo oportuno del anuncio que, para darle mayor publicidad, se ha de fijar en las Tesorerías de Hacienda; y atendiendo, además, al plazo establecido por el apartado tercero del artículo 1.º del Decreto de 10 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 13) para dar de baja en nómina los haberes correspondientes a las pensiones no cobradas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha tenido a bien disponer que el plazo establecido por el párrafo segundo del artículo 4.º de la Orden de 19 del actual para presentar las declaraciones a que el mismo se refiere, se entienda prorrogado hasta el día que se señale para que los jubilados por imposibilidad física perciban sus haberes de jubilación correspondiente al mes de Enero próximo, quedando en vigor la obligación impuesta a las Tesorerías de Hacienda de fijar inmediatamente en sus tablones de anuncios el relativo al cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
FASCUAL ABAD

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS Y DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE HACIENDA DE TODAS LAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 24.)

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de San Sebastián, para cooperar a la construcción de Grupos escolares en dicha ciudad, la subvención de 2.655.000 pesetas, distribuídas en seis anualidades de 442.500 pesetas cada una, a partir del corriente año de 1934.

Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.º Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Artículo 3.º Las subastas de las obras se anunciarán por el Ayuntamiento, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio y en el Municipio.

Entre la expiración del plazo de admisión de pliegos y la celebración de la subasta deberán mediar diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá al Ayuntamiento los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Artículo 4.º El importe de las anualidades concedidas se abonará con cargo a los créditos de «Obras del plan nacional de cultura» a que se refiere la Ley de 16 de Septiembre de 1932, previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley, pudiendo liquidarse por trimestres vencidos, a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

DECRETOS

El movimiento revolucionario de Asturias ha creado necesidades urgentes que hacen indispensable la aceleración y supresión de trámites que pudieran prolongar excesivamente la ejecución de las obras de construcción y reconstrucción de los edificios culturales. Debe, por tanto, centralizarse cuanto se refiera a estos servicios técnicos, para lograr el fin propuesto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para cuantos efectos se refieran a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo, al Arquitecto Jefe de Construcciones escolares D. Antonio Flórez Urdapilleta.

Artículo 2.º Todos los proyectos de obras se aprobarán y ejecutarán con el previo informe del señor Delegado, suprimiéndose los de los diversos organismos que a este efecto fueron creados en el Ministerio.

Artículo 3.º El Delegado podrá utilizar, para el mejor y más perfecto cumplimiento de su misión, el personal técnico que estime necesario.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gacetas del 17 y 18.

———:o:———

La legislación vigente dispone que no se anuncien subastas para la construcción de edificios escolares sin que los Ayuntamientos depositen previamente en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación municipal. El retraso en el ingreso de las aportaciones impide, a veces, la ejecución de las obras, y lo que es más lamentable, que se comprometan las consignaciones del Presupuesto sin ser en realidad utilizadas, con perjuicio de otros Municipios dispuestos a colaborar activamente en las construcciones escolares.

Actualmente es obligatoria la subasta de todos los edificios escolares, por modesto que sea su presupuesto, y, por tanto, la aportación definitiva no se conoce hasta después de la apertura de los pliegos y de la ejecución definitiva de las obras.

Igualmente hay que dar más flexibilidad a la actuación de los Arquitectos, para que puedan disponer el pago a los contratistas de las aportaciones municipales cuando las necesidades de las obras lo requieran, porque con el sistema que se sigue en el Ministerio de que esta cantidad la perciban en la liquidación definitiva, son grandes los daños que se ocasionan a la marcha de las construcciones.

Por todas estas razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas para la construcción de edificios escolares podrán anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contratas, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la *Gaceta de Madrid.*

Artículo 3.º Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y, por tanto, se dará de baja en el Presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construcción del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de otros pueblos.

Artículo 4.º La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubieran comenzado aún por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el impro-

rrogable plazo de treinta días, correlativos al siguiente de la publicación de este Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo, los municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación.

Artículo 5.° Los gastos producidos por formación de proyectos, adjudicación de subastas, etc., etc., correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se les descontarán estas cantidades al devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro. Igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Artículo 6.° La aportación de los Ayuntamietnos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras, en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Artículo 7.° Los preceptos de este Decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se encuentren en curso.

Artículo 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Carboneras de Guadazaón (Cuenca) un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de ciento doce mil ochocientas sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento siete mil setecientas ocho pesetas con un céntimo, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de noventa y tres mil setecientas cuarenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos a cargo del Estado (incluídas las dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose tres mil setecientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos (más las otras dos mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual ejercicio económico y noventa mil para el de 1933.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a dieciséis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba) una edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el lugar denominado «Los Fretes», por un presupuesto de 147.475,80 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.137,73 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 144.338,02 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe la cantidad correspondiente a la dirección de las obras.

Artículo 3.° La cantidad de 110.606,85 pesetas a cargo del Estado (incluída la de 3.137,78 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por la dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.606,85 pesetas para el actual ejercicio económico y 100.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 36.868,95 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Nada dispone la legislación vigente acerca de la forma en que deben proveerse las plazas de Profesor auxiliar y Delineante de buques de la Escuela de Ingenieros navales. Esta, para su buen funcionamiento, precisa se cubran esos dos cargos.

Por ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plazas de Profesor auxiliar y Delineante de buques de la Escuela de Ingenieros Navales se proveerán por concurso de oposición.

Artículo 2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Escuela durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 3.º Deberán los aspirantes a la plaza de Profesor auxiliar reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) No estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero naval.

d) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante tres años, por lo menos, en los trabajos de su profesión, bien al servicio del Estado, de Compañías y particulares.

Artículo 4.º Quienes concurran a la plaza de Delineantes de buques demostrarán:

a) Ser español.

b) No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Tener más de treinta años de edad.

d) Poseer el título de Delineante naval.

e) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haber ejercido, por lo menos, diez años la profesión.

Artículo 5.º Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela de Ingenieros Navales, acompañadas de las relaciones de estudios de ampliación, servicios y trabajos prestados. Se considerarán como de especial mérito para los solicitantes de la plaza de Delineante de buques cuantos se refieran a la enseñanza de esta especialidad, dibujo de buques y máquinas marinas.

Artículo 6.º Un Tribunal de tres Catedráticos de la Escuela, designados por el Claustro, propondrá y juzgará los ejercicios que hayan de realizar los concursantes, transmitiendo el resultado a la Superioridad.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gacetas* del 17 y 22.)

———:o:———

El Gobierno provisional de la República, atendiendo a favorecer a las clases de posición modesta, decretó en 7 de Julio de 1931 que los títulos profesionales se pagasen por los interesados en dos plazos: uno al solicitarlos y el segundo dentro de los tres años de haberlos recibido; disponiendo que si este segundo plazo no se abona en la época que se señala, «el título expedido quedaría sin ningún valor ni efecto».

El buen deseo que dicha disposición encierra ha resultado en la práctica perjudicial, al ser crecido el número de títulos que se tienen que anular por falta de pago, y que dejarán a sus proveedores sin los medios que para hacer frente a las necesidades económicas de la vida buscaban en la posesión de los mismos, fin que se proponía facilitar aquel Decreto, pues para solicitar otra vez el disfrute de los beneficios de éstos es necesario satisfacer nuevos derechos; resultando que, precisamente aquellos a quienes se trataba de favorecer, irían a pagar un 50 por 100 más. Por otra parte, la falta de estos pagos del segundo plazo, que es la de mayor importancia dentro de la totalidad, lesionan de manera notable los intereses del Erario público, así como los de las Universidades y otros Centros de enseñanza, necesarios aquéllos para la vida del Estado, y éstos para mantener y mejorar dichos Centros de enseñanza, que deben percibir una parte de dichos pagos, y especialmente, y de manera notable, al Patronato económico del profesorado universitario, que dejará de percibir cantidades de importancia.

Es urgente poner término a esta situación, sin perjuicio de que se estudie el problema de los títulos profesionales, para ponerlos al alcance de las clases necesitadas, por procedimiento más práctico que el establecido por el Decreto mencionado.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas que se establecieron para el pago de los títulos profesionales en el Decreto de 7 de Julio de 1931.

Artículo 2.º Los nombrados títulos se expedirán desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, previo el pago de la totalidad de los derechos establecidos para los mismos y en idéntica forma que venía haciéndose antes de la publicación del mencionado Decreto.

Artículo 3.º Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a todos los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aun cuando por otros Departamentos ministeriales le hubiere sido concedida la facultad de expedir los títulos a plazos.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar el concurso para el servicio de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, con arreglo a las bases técnicas y condiciones particulares aprobadas por dicho Ministerio que oportunamente se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Luis Doporto Marchori.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Juan Zaragüeta Bengoechea.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Francisco Beceña González.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 81 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Alfaya Pérez, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 16 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Alemán de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, D. Faustino Gosalvo Más, quien ha cumplido la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el día 15 del actual.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 23.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de la Secretaría de este Departamento a D. Enrique Carles Vinader, Jefe superior de Administración civil del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Universidades de la Secretaría de este Dpartamento a D. Juan de la Cierva y López, Jefe de Administración de segunda clase del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 7, fué destinado, en virtud de concurso de traslado, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares el Jefe de Negociado de segunda clase D. Tomás Isern y García de la Reguera. Y no habiéndose posesionado de dicho destino dentro del plazo legal, por encontrarse en tramitación el expediente gubernativo que se le sigue,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Conceder a D. Tomás Isern y García de la Reguera prórroga de cuarenta y cinco días en el plazo posesorio de su destino a Baleares; y

2.° Que por el Director de la Escuela de Trabajo de Sevilla se dé el cese al señor Isern en el cargo que desempeña, sin perjuicio de la responsabilidad que a éste pueda corresponderle como resultado del expediente gubernativo, y que con la mayor urgencia debe remitirse a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído a D. Félix Latre Lamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de Julio último;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Enero último se le encomendó

al entonces Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza el servicio de que hiciese efctivo en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la referida provincia un resguardo de depósito hecho por el Ayuntamiento de Morata de Jiloca, importante 16.655,77 pesetas; que de esta cantidad devolviese 7.467,78 a dicho Ayuntamiento, y que con el resto, 9.187,99, constituyese un nuevo depósito a disposición de la Dirección general, y remitiendo seguidamente a este Departamento el oportuno resguardo, así como también el recibo que le hubiese expedido el mentado Ayuntamiento;

Resultando que en 20 de Marzo se le recordó el cumplimiento de este servicio y en 6 de Abril se le volvió a recordar, y se le apercibió por su falta de cumplimiento en lo ordenado por la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que en 17 de Abril entró en el Ministerio el resguardo de 9.187 pesetas con 99 céntimos, manifestando el citado Jefe que no acompañaba recibo del Ayuntamiento de Morata de Jiloca por no haberse presentado a percibir las 7.467,78 pesetas;

Resultando que en 21 de Abril se le ordenó que en el término de quince días remitiese al Ministerio el correspondiente recibo o en su defecto constituyese nuevo depósito a disposición de la Dirección, para ésta entenderse directamente con el Ayuntamiento, y en 19 de Mayo se preguntó a la Alcaldía si había recibido la repetida cantidad, contestando dicha autoridad local en sentido negativo en oficio de 26 del mismo mes;

Resultando que en consideración a los hechos expuestos en 9 de Junio se ordenó al Rectorado de Zaragoza practicase la información que estimase precisa para el esclarecimiento de los hechos apuntados y formulase la correspondiente propuesta para proceder a lo que hubiese lugar;

Resultando que recibida la información practicada conforme a la Orden de 9 de Junio, el Ministerio resolvió:

1.° Aprobar la diligente actuación del Rector y del Catedrático de la Facultad de Derecho, D. Leonardo Prieto Castro;

2.° Que por el Rectorado se entregase al Ayuntamiento de Morata de Jiloca, previas las formalidades convenientes, las 7.467,78 pesetas sobrantes de la aportación hecha por el Ayuntamiento para responder del 25 por 100 del coste de las obras de construcción de Escuelas unitarias en dicha localidad; y

3.° Que se devolviese al Rectorado la información para que D. Leonardo Prieto Castro instruyese a D. Félix Latre Lamarca expediente gubernativo en la forma que determina el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que del expediente gubernativo se deduce que el señor Latre no constituyó el nuevo depósito de las 9.187,99 pesetas a nombre de la Dirección general de Primera enseñanza hasta el 13 de Abril, y que el 22 de Julio siguiente entregó al señor Juez del Juzgado número 3, de Zaragoza, las 7.467,78 pesetas con destino al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, para su entrega ulterior al Ayuntamiento de Morata de Jiloca;

Considerando que, en cumplimiento del asunto que nos ocupa, D. Félix Latre Lamarca desobedeció reiteradamente las órdenes superiores, falta definida como grave en el artículo 58 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que el sumario seguido en el Juzgado número 1, de Zaragoza, con el número 237 de 1934, sobre supuesta malversación por hechos atribuídos al que fué Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta provincia, D. Félix Latre Lamarca, incoado a virtud de oficio del Rectorado, ha sido sobreseído provisionalmente mediante auto de la excelentísima Audiencia de dicha capital de fecha 20 de Septiembre último;

Considerando que, en virtud de expediente gubernativo, en 12 de Mayo del año actual se impuso al señor Latre la primera de las correcciones que señala el número 3 del artículo 60 del repetido Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto imponer como castigo a don Félix Latre Lamarca la suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 13 de Octubre último por la Auxiliar doña María del Milagro González Andrés, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo;

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1924 se concedió a la interesada la excedencia en el expresado cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Considerando que, conforme a lo que se determina en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tiene derecho la solicitante a ocupar la primer vacante que se produzca de su categoría y clase, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita su solicitud de reingreso; y

Teniendo en cuenta que actualmente se ha producido la vacante de un sueldo de 2.500 pesetas por excedencia de D. Francisco López Piñera, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Elemental y Superior de Trabajo de Sevilla, que ha pasado a dicha situación por Orden ministerial de 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña María del Milagro González Andrés el reingreso en el servicio activo como Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco López Piñera, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Elemental y Superior de Trabajo de Sevilla, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don

Eduardo de Palma Alonso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Antonio García Merino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DF PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don José del Riego Orozco, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal», de El Ferrol, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 23 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Universidad, tres.
Idem.—Biblioteca Nacional, dos.
Idem.—Museo de Arte Moderno, una.
Idem.—Teatro María Guerrero, dos.
Idem.—Escuela Central de Anormales, una.
Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Burgos.—Idem íd. íd., una.
Baleares.—Idem íd. íd., dos.
Cádiz.—Facultad de Medicina, una.
Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Jerez de la Frontera.—Idem íd. íd., dos.
Granada.—Universidad, tres.
Jaén.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Tudela.—Idem íd. íd., una.
Gijón.—Idem íd. íd., una.
Segovia.—Idem íd. íd., una.
Ciudad Rodrigo.—Idem íd. íd., dos.
Toledo.—Idem íd. íd., una.
Valencia.—Idem íd. íd. (Luis Vives), una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

Esta Subsecretaria ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Francisco Romero Varó, Portero tercero de la Escuela de Comercio de Cádiz, a la Escuela Industrial de la misma capital; y

José Matamoros Rocha, Portero cuarto de la Sección administrativa de Cáceres, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los últimos sucesos revolucionarios han demostrado que algunos Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales hacen compatibles sus cargos con los de Diputados provinciales y Concejales, infringiendo abiertamente la ley de 8 de Abril de 1933, que señala en su artículo 8.° de una manera categórica la incompatibilidad de ambas funciones, y es preciso que los preceptos de dicha disposición se cumplan en sus propios términos.

En su virtud,

Este Ministerio recuerda a todos los funcionarios dependientes del mismo a quienes afecten las incompatibilidades señaladas en el artículo 8.° de la citada ley la necesidad de que, en cumplimiento de los preceptos de la misma, opten por uno de los dos cargos, en la forma señalada, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Por incompatibilidad del cargo de Diputado a Cortes con el de Vocal del Patronato de Misiones Pedagógicas,

Este Ministerio ha resuelto cesen en ese Patronato los señores D. Luis Bello Trompeta, D. Rodolfo Llopis Ferrándiz y D. Lucio Martínez Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Nieves Gabaldón Aparicio y don José Gabaldón Aparicio, en representación éste de la menor doña Remedios Gabaldón Toledo, solicitan la devolución de la fianza depositada por D. Lorenzo Redondo Bonilla, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca), que desempeñó desde el mes de Mayo de 1916 hasta fin de Diciembre de 1932, en calidad de viuda y heredera del causante, respectivamente;

Resultando que el señor Redondo Bonilla constituyó en la Caja de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Cuenca, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 25 de Mayo de 1916, con los números 236.141 de entrada y 90.317 de registro, por valor de 4.100 pesetas nominales; y

2.º Otro en 2 de Noviembre de 1921, con los números 249.932 de entrada y 98.594 de registro, por valor de 7.000 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 11.100 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Agosto de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 2 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de los herederos del señor Redondo Bonilla;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda, a la devolución de la fianza depositada por D. Lorenzo Redondo Bonilla, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca), y que interesan sus herederos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ORDEN

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Julio de 1931, que establece la expedición de títulos académicos y profesionales con carácter provisional,

Esta Subsecretaría, para la mejor ejecución de lo preceptuado en el mismo, se ha servido disponer:

1.º Los respectivos Centros docentes formarán, a partir del 1.º de Enero próximo y con arreglo al modelo que se acompaña, relaciones trimestrales de los interesados incursos en la sanción que establece el repetido artículo 5.º

2.º De dichas relaciones enviarán una, dentro de los diez primeros días de cada mes siguientes al en que venzan los trimestres naturales, al *Boletín Oficial* de su respectiva provincia para su publicación, y remitirán otra a la Sección de Títulos de este Ministerio, que cuidará, a su vez, de que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Si el interesado cuyo título se declare caducado a todos los efectos legales desea obtener nuevo diploma que le habilite para el ejercicio de su profesión, deberá solicitarlo por conducto del Centro de su procedencia, abonando en el mismo la totalidad de los derechos del nuevo título y haciendo entrega del caducado, sin que pueda acogerse nuevamente a los beneficios del referido Decreto.

4.º En el caso anteriormente citado, los oportunos expedientes que se formen habrán de contener los siguientes documentos:

Primero. Instancia del interesado.

Segundo. El título caducado.

Tercero. Mitades inferiores de los pliegos de papel de pagos al Estado, distribuídos en tres grupos: a) por derechos del título; b) por los del Timbre; c) por los de expedición; y

Cuarto. Recibo de lo percibido en metálico por las Universidades, en aquellos títulos en que las mismas tienen participación.

Estos expedientes irán bajo cubierta, en la forma acostumbrada.

Como consecuencia de la presente Orden, se autoriza a los titulares que ya hubieran incurrido en la penalidad señalada de anulación de título a verificar el correspondiente pago dentro del año actual, y de no verificarlo habrán de figurar en la relación que se forme en la primera decena de Enero próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y DIRECTORES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

Modelo que se cita.

Universidad de ..... *Secretaría general.*

Relación de los títulos expedidos con carácter PROVISIONAL durante el trimestre de 1.º de ..... al 1.º de ..... del año ..... que se declaran totalmente caducados a todos los efectos legales, por no haber pagado los interesados el importe del segundo plazo, que los habilita como DEFINITIVOS, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931 y Orden de 14 del mismo mes y año:

NOMBRES	FECHA DEL TÍTULO PROVISIONAL	CLASE DEL TÍTULO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Lo que se hace público, a fin de que por las Autoridades y Colegios Oficiales respectivos se impida el ejercicio de la profesión a los interesados que en la presente relación figuran los cuales, si desean obtener nuevo diploma que les habilite para el ejercicio de su profesión, deberán abonar en este Centro la totalidad de los derechos para la expedición de nuevo título y hacer entrega del caducado.

V.º B.º: (Lugar y fecha)
El Rector, *El Secretario general*,

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 16 de Mayo último, y previos informes de la Asesoría jurídica y del Patronato Central de Fundaciones, se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la venta, en subasta pública, de 340 plantas de robles y castaño, secas y vivas, mayores y menores, sitas en el término municipal de Carranza (Vizcaya), propiedad de la Fundación particular, de carácter docente, instituída por la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla, de dicho valle (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Junio);

Resultando que en el citado pliego se introdujeron determinadas reformas, entre otras:

«a) La venta se efectuará ante el Notario del Valle de Carranza y en la Casa-Ayuntamiento del citado pueblo (previa la publicación de los correspondientes edictos en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y en los dos o tres periódicos de mayor circulación de Bilbao), el día que en los mismos se señale, que deberá ser después de los treinta siguientes al de la inserción del oportuno edicto en los citados periódicos.»

«c) El Tribunal se constituirá el día y hora fijados en el salón de actos del Ayuntamiento de Carranza, y estará compuesto por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública, por el Patronato o, en su defecto, por el Administrador de la Obra pía, y por un Notario público, que levantará acta de la subasta.»

Resultando que, a vista de un escrito de D. José María de Castro y Arcos, esposo, y por ende representante legal, de doña María Luisa de Guardamino y Hompanera, Patrona familiar de la Obra pía, por Orden ministerial fecha 23 de Junio próximo pasado, entre otros extremos, se dispuso que la publicación de edictos anunciando la subasta se hiciera sólo en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y en un periódico de los de mayor circulación de Bilbao (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 14 de Julio);

Resultando que los edictos anunciando el acto se insertaron en el *Boletín Oficial* de Vizcaya número 180, correspondiente al 4 de Agosto último, y en *El Noticiero Bilbaíno* de 1.º del referido Agosto, a más de fijarse en los tablones y sitios de costumbre de Carranza;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. del 25 de Septiembre anterior se designó al excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya Delegado del Ministerio para presidir la subasta, el que podría declinar la representación en el Alcalde de Carranza o en cualquier otra persona de allá;

Resultando que por esta misma disposición se facultó al citado Gobernador para que, si se hallase ausente el Notario de Carranza, sin haber dejado a ningún compañero encargado de su protocolo, resolviese lo que estimase oportuno;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha remitido acta de la indicada subasta, en la que se hace constar:

a) Que se celebró el 1.º de Octubre anterior;

b) Que la Mesa estuvo integrada por el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Carranza, como Delegado del excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya; por don Moisés Gordón Aramburu, en concepto de Administrador de la Patrona de sangre, y por D. Julio Zárate Franco, Secretario accidental del referido Ayuntamiento;

c) Que, a virtud de las facultades que le estaban conferidas, el Alcalde dispuso se prescindiera de Notario público, en razón de encontrarse vacante ahora la Notaría de Carranza y de que, dada la escasa cuantía del precio de tasación, no era conveniente el desplazamiento de otro Notario al referido pueblo;

d) Que, declarado abierto el acto, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, los cuales ofrecieron el siguiente resultado:

Pliego número 1.—De D. Vicente Muro Sáinz, vecino de Castro-Urdiales, que ofreció la suma de 1.300 pesetas; y

Pliego número 2.—De D. Inocencio Gómez Bodega, vecino de Carranza, que ofreció la de 1.650 pesetas; y

e) Que no habiéndose presentado ningún otro postor se adjudicó la subasta, con carácter provisional, a D. Inocencio Gómez Bodega, en la dicha cantidad de 1.650 pesetas;

Resultando que a la referida acta se unen, entre otros documentos, los pliegos de condiciones presentados por los dos únicos postores y recibo acreditativo de haber depositado D. Inocencio Gómez Bodega el 10 por 100 del importe de la tasación, necesario para figurar como licitador;

Considerando cumplidas las prevenciones señaladas en el pliego aprobado por este Ministerio, así como las diferentes Ordenes dictadas con motivo del asunto;

Considerando que siendo la oferta del señor Gómez Bodega la mejor de las presentadas, rebasando en el doble el tipo de tasación, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa;

Vistos los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 6.º, párrafo segundo, del de 29 de Agosto de 1923, que regulan esta clase de ventas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta de que queda hecho mérito.

2.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Inocencio Gómez Bodega, quien queda obligado a cumplir todos los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

3.º Que las 1.650 pesetas importe del remate se inviertan por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía; dándose cuenta a este Ministerio de haberse realizado así y remitiéndose copia autorizada por el Secretario de dicha Corporación de la lámina que se expida; y

4.º Que asimismo proceda el Patronato a redactar el oportuno documento de compra-venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado, con fecha 1.º del corriente mes, por la Junta provincial de Beneficencia de Soria, solicitando autorización para convertir el capital de la Fundación «Escuelas» (instituída en Abejar por D. Anselmo de la Orden, y de la que es Patrono el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Osma), consistente en 193.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, en una lámina intransferible de la misma Deuda al 4 por 100, retirándose previamente, a dicho efecto, los citados valores, depositados bajo resguardos intransmisibles, a nombre de la Obra pía, en la Sucursal del Banco de España en Soria; y

Resultando que, según los datos obrantes en este Ministerio, la citada Fundación benéfico-docente, de carácter particular, posee los siguientes valores mobiliarios:

1.º Un depósito intransferible, número 6.279, de tres títulos serie A, uno serie B, siete serie C y dos serie E de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por 89.000 pesetas de valor nominal; y

2.º Otro depósito intransferible, número 6.299, comprensivo de cuatro títulos serie A, uno serie B, quince serie C y uno serie E de la misma Deuda, por 104.500, o sean en total 193.500 pesetas nominales;

Considerando que la Orden de este Ministerio de 18 de Septiembre de 1931 (Boletín Oficial del 20 de Octubre, número 93, página 570) dispone, con carácter general, que cuantas Fundaciones particulares benéfico-docentes sean propietarias de títulos de la Deuda pública al portador (hállense o no consignado con carácter de intransmisibles por endoso en el Banco de España o sus Sucursales) retiren éstos, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, y las debidas garantías; los conviertan sin pérdida de momento, y con independencia de todo otro depósito, en inscripciones o láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de las respectivas Fundaciones, y den cuenta al Ministerio de la operación, con copia certificada de la nueva lámina;

Considerando que nadie mejor que la propia Sucursal del Banco de España para efectuar la referida conversión;

Considerando que si por cualquier motivo—que no se alcanza a este Ministerio—ello no fuera posible, entonces deberán encargarse de la operación la Junta provincial de Beneficencia de Soria y el señor Obispo Patrono;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Interesar del excelentísimo señor Gobernador del Banco de España que se sirva autorizar a la Sucursal en Soria para que lleve a cabo la conversión indicada.

2.º Que si ello no fuese posible, la realicen entonces aquella Junta provincial de Beneficencia y el señor Obispo de Osma, con las debidas garantías, en cumplimiento de las disposiciones arriba invocadas; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Estudios Mercantiles», instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera, remite para su aprobación por este Ministerio el presupuesto de obras de reparación que estima necesario ejecutar en el edificio propiedad de la misma Obra pía, juntamente con el de adquisición de material que juzga indispensable para el desarrollo de la enseñanza;

Resultando que dicho presupuesto asciende a la cantidad de 2.800 pesetas, de las cuales 1.500 corresponden al de reparaciones (suscrito por el maestro de albañil D. Tomás Alvarez) y el resto se dedica a la adquisición de material escolar;

Resultando que se remite por triplicado y se acompaña del reglamentario informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que apoya la pretensión del Patronato, por encontrar justificados los gastos de que se trata;

Resultando que la indicada Fundación posee numerario suficiente (sin mermar en nada su capital) para atender a los gastos citados, como saldo resultante de la última cuenta;

Resultando que sometido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dicho organismo lo ha evacuado en sentido favorable;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el presupuesto de referencia;

Considerando que para la mejor administración de los intereses de la Obra pía procede que a la terminación de las obras el Patronato remita para su aprobación por el Protectorado, si procede, la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados en ejecución de aquéllas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto de obras de reparación y de adquisición de material escolar que interesa el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Estudios Mercantiles», instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domingo González de la Reguera.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.º Que a la terminación de las obras el Patronato de la Institución citada someta a la censura de este Protectorado la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados en ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el señor Registrador de la Propiedad del partido de Sagunto remitió a este Protectorado de la Beneficencia particular docente relación de las fincas legadas por D. Juan García Mustieles a los Padres Salesianos de Valencia;

Resultando que de los antecedentes facilitados, a requerimiento de este Ministerio, por aquella Junta provincial de Beneficencia, aparece:

1.º Que el referido señor García Mustieles, por testamento abierto otorgado a 4 de Junio de 1928, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en la capital, D. Salvador Romero Redón, legó a las Escuelas de los Padres Salesianos de la calle de Sagunto, en aquella ciudad, todas las tierras que a su fallecimiento poseyese en el término de Puig; y

2.º Que por escritura otorgada ante el citado Notario a 15 de Mayo de 1933, los albaceas del causante hicieron

entrega al Reverendo Padre Daniel Conde y Conde, Director de la Casa que en Valencia tiene el Instituto de San Francisco de Sales, conocido vulgarmente por «Padres Salesianos», de las fincas objeto del legado;

Resultando que éstas, según la relación del Registrador, son trece rústicas, con un valor total de 28.720 pesetas;

Considerando que del examen del testamento del señor García Mustieles se desprende la existencia de un legado a favor del mencionado Instituto de Padres Salesianos, pero sin condición alguna especial relativa a la aplicación de sus rentas;

Considerando que, por tanto, no se está ante una Fundación particular benéfico-docente, sino que se trata de una herencia o legado de los comprendidos en el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, habiéndose justificado la entrega de los bienes en cuestión al referido Instituto, y, por ende, haber quedado cumplida la voluntad del causante, debe, a tenor de lo determinado por el dicho artículo, cesar la intervención en este asunto del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por concluso el presente expediente y que se proceda al archivo del mismo.

Lo digo a V..I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 6 de Febrero de 1920 (BOLETÍN OFICIAL del 27) fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villavelayo (Logroño) por D. Juan Gutiérrez de Velasco;

Resultando que el capital de esta Obra pía asciende a 11.372,57 pesetas nominales, representado por las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 números 1.917 y 4.464, por valor de 6.372,57 y 5.000 pesetas, respectivamente, con renta líquida anual de 363,92, según certificación expedida en Logroño el 19 de Noviembre de 1932 que obra unida al expediente;

Resultando que, conforme a la escritura otorgada el año 1754 por el referido D. Juan Gutiérrez de Velasco, se instituyó en Villavelayo una Fundación destinada a Capellanía, imponiéndose al titular de la misma determinadas cargas piadosas y «la de dar todos los años mil reales para que se mantenga un Maestro que se emplee en el ejercicio de la enseñanza para los niños y niñas del pueblo»;

Resultando que, nacionalizada la Escuela de Villavelayo, no resulta posible en derecho, aparte de lo exiguo de la renta de la Obra pía, el cumplimiento de la voluntad del causante por lo que se refiere al pago de los mil reales al Maestro, que percibe su sueldo del Estado;

Resultando que, teniendo presente esta circunstancia, se dispuso por Orden del Protectorado fecha 21 de Octubre de 1932, entre otros extremos, la incoación del oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Noviembre);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha remitido dicho expediente, apareciendo unidos al mismo los documentos prescritos, entre ellos el edicto de concesión de audiencia, que preceptúa el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la dicha Junta, como Patrona interina de la Fundación (función que le fué conferida por la expresada Orden de 21 de Octubre de 1932), y más tarde como tal entidad provincial, propone:

1.° Que mientras los interesados no demuestren que el capital actual de esta Fundación proviene de la venta de los bienes de la Fundación «Escuela y Capellanía», se inviertan todas sus rentas en mejoras de la enseñanza de Villavelayo (Logroño);

2.° Que todos los años, a principio del curso escolar, la Junta solicite del Inspector de Primera enseñanza relación del material pedagógico necesario, invirtiéndose la renta en adquisición de dicho material; y

3.° Que cuando esté suficientemente dotada dicha Escuela de material se cree una Biblioteca circular ambulante;

Considerando que, según constante doctrina establecida por este Ministerio, se opone a la pretensión de la referida Junta y Patrona interina la norma establecida en el artículo 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, conforme al cual siempre que una Escuela mantenida o subvencionada en cualquier forma por una Fundación pase a depender del Estado, el producto de los fondos de la Obra pía destinados a tal efecto habrá de dedicarse forzosamente a obras post-escolares, circum-escolares u otras de naturaleza análoga, siempre que así lo consienta la escritura constitutiva, previo estudio en cada caso de dicha escritura o antecedentes oficiales e inexcusable informe de la Asesoría jurídica;

Considerando que en el caso presente, dada la imposibilidad legal de aplicar las rentas fundacionales a los fines a que, según la escritura fundacional, habían de destinarse, y ante el obstáculo infranqueable que constituye el citado Real decreto de 15 de Julio de 1921, no cabe otra solución que la de destinar dichas rentas a fines post-escolares, circum-escolares o de naturaleza análoga, tales como una Biblioteca escolar, premios a los alumnos más aplicados de la Escuela nacional de Villavelayo, etc.;

Considerando que la misma Junta provincial de Beneficencia de Logroño, como Patrona de la Obra pía, debe proceder a redactar el proyecto de reglamento por que habrá de regirse la Institución en lo futuro;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía de Cultura instituída en Villavelayo (Logroño) por don Juan Gutiérrez de Velasco.

2.° Que en lo sucesivo se destinen las rentas fundacionales a una Biblioteca escolar, a premios para los alumnos más aplicados de la Escuela nacional de dicha localidad u otros fines circum-escolares, post-escolares o de naturaleza análoga; y

3.° Que para puntualizar todo esto, la Junta provincial de Beneficencia redacte el proyecto de reglamento por que en lo futuro habrá de regirse la Fundación, el cual se someterá a la censura de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Enríquez de la Rúa, Maestro nu-

merario con derechos limitados de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, acude en instancia a esa Dirección general del digno cargo de V. I., solicitando se le conceda la excedencia del citado cargo por tiempo ilimitado, en razón de haber pasado a ocupar Escuela nacional;

Resultando que la instancia de referencia viene favorablemente informada por el Patronato de la Institución;

Considerando que si bien el reglamento de la Fundación de que se trata, fecha 30 de Marzo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 19 de Abril), no regula las excedencias, no parece exista inconveniente alguno en conceder la gracia que solicita el señor Enríquez de la Rúa, en analogía con lo dispuesto para los Maestros nacionales por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que hallándose pendiente de provisión una plaza de Maestro de la referida Obra pía (para lo cual hay anunciado un cursillo de selección que habrá de celebrarse en ésta en breve plazo), procede que se incorpore a ella la vacante que ahora se produce, dándose un nuevo plazo de admisión de solicitudes, ya que de esta manera se evita una segunda convocatoria;

Considerando que, en consecuencia, debe el Patronato conceder un nuevo plazo de dos meses para admisión de solicitudes y presentación de Memorias, con arreglo a las mismas bases que rigieron para la oposición en curso, y una vez que el plazo haya expirado, remitir a este Ministerio la totalidad de los ejercicios o Memorias, juntamente con los demás documentos presentados por los aspirantes, a los efectos de que el Protectorado señale la fecha en que deben comenzar los ejercicios de la oposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se acceda a lo solicitado por D. José Enríquez de la Rúa y se le conceda la excedencia ilimitada en su cargo de Profesor numerario, con derechos limitados, de la «Fundación González Allende», de Toro (Zamora); y

2.° Que la vacante que ahora produce la referida excedencia se incorpore a la convocatoria anunciada ya para cubrir otra, debiendo el Patronato conceder un nuevo término de dos meses para presentación de Memorias y solicitudes, con arreglo a las mismas bases que figuran en el certamen en curso, y, una vez expirado el plazo que se indica, remitirlas a este Ministerio, a fin de fijar la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de los años 1928 a 1933, ambos inclusive, pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por D. Francisco de Paula Rodríguez;

Vistos asimismo cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado en relación con la Obra pía; y

Resultando que las operaciones aritméticas de aquéllas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus ingresos y gastos corresponden a los fines fundacionales, siendo el resumen de la última cuenta de 35.339,72 pesetas como ingresos y 31.861,53 como gastos, con un saldo a favor de 3.478,19;

Resultando que por Orden de 21 de Marzo de 1932 se aprobaron las cuentas correspondientes al año 1927, declarándose inadmisibles algunas partidas, importantes 1.007,85 pesetas, por entender que su aplicación envolvía una verdadera transmutación de fines llevada a cabo sin autorización del Ministerio, ya que, hallándose establecido que se dedicaran las rentas de esta Fundación al sostenimiento de un Colegio de primera y segunda enseñanza, el destinar siquiera fuese el sobrante anual a la compra de libros y pagos de matrículas y títulos representaba una ampliación del fin señalado;

Resultando que el Patronato dió explicaciones en escrito dirigido al Ministerio con fecha 23 de Mayo de 1932, alegando haberlo hecho así años anteriores, sin que por ello se le hubiese llamado la atención, lo cual suponía una aceptación tácita de su iniciativa;

Resultando que también se preguntó al Patronato la forma de distribuirse las 10.000 pesetas que anualmente se entregaban al Seminario de Sevilla, y si realmente se invertían en el sostenimiento de doce becas para estudios eclesiásticos;

Resultando que si bien el Patronato no dió contestación concreta a aquel requerimiento, debió iniciar las gestiones oportunas cerca del Seminario conciliar de Sevilla, por cuanto en los años 1932 y 1933 aparece disminuída la asignación por no existir suficiente número de becarios;

Considerando que, por todo lo expuesto, parece procedente aceptar las disculpas que el Patronato de la Fundación de que se viene haciendo mérito ha presentado, y, por tanto, relevarle de la obligación de aumentar el saldo de la cuenta de 1928, si bien con la advertencia de que en lo sucesivo ajuste sus gastos estrictamente a la finalidad propia de la Fundación;

Considerando que no procede ordenar la inversión en lámina de la Deuda del saldo resultante en la cuenta de 1933, puesto que se halla *sub judice*, pendiente de prueba, una reclamación de los Padres Escolapios por servicios prestados durante el pasado curso 1933-1934 en la primera enseñanza de la Fundación, importante 1.500 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de los años 1928 a 1933 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por D. Francisco de Paula Rodríguez.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de cada una de ellas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz; y

3.° Que se deje en suspenso la conversión en una lámina de la Deuda perpetua interior del saldo resultante en la presente cuenta hasta que recaiga sentencia firme en la demanda formalizada a nombre de los Padres Escolapios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Reinosa (Santander) por D. Francisco Antonio de Quevedo remite a este Ministerio un presupuesto de obras que hay que realizar en el edificio-escuela propiedad de la mencionada Obra pía, a los efectos de que por este Protectorado se apruebe si se estima que procede hacerlo así;

Resultando que se halla formulado por el perito aparejador municipal, quien justifica en la correspondiente Memoria la necesidad de las obras, y que se hace ascender a la cantidad de 2.315,25 pesetas, estando asimismo favorablemente dictaminado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ésta informa que los precios que figuran en el mismo son los corrientes en la localidad, si bien la Escuela cuya reforma se proyecta no reúne las debidas condiciones, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;

Resultando que sometido de nuevo a la misma Oficina para que tuviera a bien ampliar el antedicho informe, en el sentido de aclarar si creía que el edificio en cuestión era susceptible de reforma, contestó en sentido afirmativo, alegando, no obstante, no poder emitir dictamen definitivo por no acompañarse más plano que el de planta;

Considerando que la Fundación de que se trata dispone para la realización de las obras proyectadas de cantidad bastante, procedente del saldo de la última cuenta, y que sus recursos económicos no permiten, por ahora, una obra de mayor cuantía que responda exactamente al criterio legal mantenido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, sino que ha de ajustarse al pie forzado del único edificio que posee y de la escasa cantidad de que dispone, por lo que parece procedente aprobar el presupuesto de que se viene haciendo mérito, si bien el Patronato debe tener en cuenta el informe antedicho, a fin de que tan pronto como sus medios económicos se lo permitan lleve a cabo las obras de adaptación necesarias que sitúen la Escuela actual dentro de las condiciones que marcan las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando necesario para la buena marcha de la contabilidad que, a la terminación de las obras, el Patronato presente la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados para su censura por el Protectorado y aprobación, si lo mereciere,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto, haciendo saber al Patronato la necesidad de adaptar el edificio, en cuanto la situación económica de la Fundación lo permita, a lo legislado sobre condiciones de las Escuelas nacionales, en lo referente a higiene y seguridad.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de aquél, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

3.° Que a la terminación de las obras el Patronato remita la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En armonía con el párrafo segundo del artículo 1.° del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Noviembre), por el que se hace constar que los actuales becarios, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y las que en el Reglamento se determinan, continuarán en el disfrute de la beca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La publicación al pie de la presente de las relaciones nominales de los alumnos de los diversos Centros de enseñanza que durante el curso 1933-34 disfrutaron del beneficio de alumnos seleccionados correspondiente al grado de enseñanza que cursaban, que se entenderá que continúan disfrutando en el curso actual de 1934-35; habiéndose introducido en las relaciones que se insertan modificaciones producidas por alumnos que han terminado el grado de enseñanza para el que tenían otorgados los beneficios y han sido propuestos por los Claustros para seguir estudios superiores, o que han cambiado de Centros de enseñanza, como asimismo han sido eliminados los alumnos de los que se han recibido hasta ahora propuesta en tal sentido, formulada también por los Claustros de los distintos Centros docentes, o que han sido baja por defunción, por renuncia voluntaria a seguir cursando sus estudios o por causas análogas.

2.° Que cuantos no figuraron en la relación de beneficiados para el curso 1933-34 y, en su consecuencia, no figuren en las que a continuación aparecen, han de atenerse a cuanto se previene en el Decreto de 16 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 18) y Reglamento de 30 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de Noviembre), para cuya ejecución irán dictándose las disposiciones procedentes, conforme disponga este Ministerio de los datos precisos.

3.° Que los becarios cuyos nombres aparecen en la relación quedan sujetos al régimen de internados en los casos que proceda, según aparezcan acogidos al derecho que les otorgó el apartado c) del artículo 4.° del Decreto de 7 de Agosto de 1931, con arreglo al que fueron designados y a que, con relación a los que deben ser destinados a los internados, existan o no funcionando en las provincias donde el alumno resida, conforme a las normas que vayan dictándose, y, desde luego, todos ellos percibirán el subsidio desde 1.° de Octubre próximo pasado.

4.° Que la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los Centros en que hayan de realizar sus estudios los incluídos en las respectivas relaciones y a los Habilitados correspondientes, que lo serán, en lo que se refiere a los alumnos de preparación para el ingreso en las distintas Escuelas de Ingenieros, los de aquella en la que se propongan presentarse, y ante los que justificarán sus estudios mediante certificación del Director de la Academia a la que asistan.

5.° Que los Jefes de los Centros docentes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se inserte en el Boletín Oficial del Ministerio la presente Orden, remitan a la Subsecretaría la nota de los alumnos becarios que, incluídos en las *Gacetas* del 4 y 6 de Octubre de 1933, hayan sido baja, con expresión de la causa que la motivare, y si cuantos figuran en las relaciones que al pie se transcriben se han presentado en los referidos Centros a hacer uso de su derecho.

6.° Que a continuación de la relación de becarios del pasado curso a quienes se sigue considerando como tales se inserte en relación a dos columnas las becas que en la fecha actual resulten asignadas a cada provincia, a alumnos en ella residentes, y del número de becas que le corresponden, en atención a su número de habitantes, conforme previene el artículo 1.° del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado. En consecuencia, conforme vayan vacando en lo sucesivo las becas en las provincias que aparecen con exceso, irán asignándose a las provincias en que no figuren becarios, y una vez cubierto el cupo de éstas,

a las que por su población les corresponda mayor número de las que actualmente tengan.

Para el mejor orden de estas adjudicaciones se seguirá el orden alfabético de provincias, asignándose las vacantes una por una, desde la A a la Z, de forma que a aquellas en las que careciendo de becarios en la actualidad se asigne una de las vacantes, de corresponderle alguna beca más por razón de proporcionalidad de población, no podrá proveerla en tanto reste alguna que aún no tenga asignada vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de alumnos de Universidades a los que se concede matrículas gratuitas y subsidios de 200 pesetas mensuales.

1. Abellán Ayala (Alfonso).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

2. Adrio Sobrino (Germán).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

3. Albacete Díaz (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

4. Aldao Queimadelos (José). — Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Faculta de Derecho de la Universidad de Madrid.

5. Assas Munárriz (Fermín).—Para cursar estudios en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

6. Astorga Antra (Juan).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

7. Atero Santiago (Francisco).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

8. Azofra Manero (Francisco).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

9. Balsera y Calderón de la Barca (Antonio).—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

10. Barragán Criado (Manuel).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

11. Barroso Pérez (Luis).—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

12. Benavent Escuin (Ezequiel).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

13. Bernabé Oliva (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

14. Bueno Ortuño (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

15. Cano López (Angel).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

16. Cañón Alonso (María Sagrario).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

17. Carabias Serrano (Eduardo).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

18. Casares Martínez (Francisco).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

19. Castilla Polo (Angel).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

20. Céspedes Hernández (Antonio).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

21. Coquard Salas (Santiago).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

22. Conde Quintela (Amelia).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

23. Cunchillos Plano (Sara).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

24. Chacón Rey (Otilia).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

25. Díaz Peco y Díaz Peco (Julián).—Para estudios universitarios, como alumno oficial, en la Universidad de Madrid.

26. Dios Mosquera (Francisco).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

27. Domínguez López (Luisa). — Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

28. Fernández Pleyan (Jesús). — Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

29. Ferreiros Espinosa (Manuel).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

30. Fermín Moreira (Antonia).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

31. Fons Guerrero (Alfonso).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

32. Fortuny Escoda (Juan).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

33. Fortuny Escoda (María).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

34. Fortuny Escoda (Rosa).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

35. Franco Toimil (María Rosa).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Universidad de Santiago.

36. Franco Toimil (Manuel).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

37. Galán Gutiérrez (Eustaquio).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

38. Galán Patau (José).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

39. Galván Escanaverino (Basilio).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

40. Gallego García (Eduardo).—Para cursar estudios de Veterinaria en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

41. García Castillo (Gaspar).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

42. García Alvarez (Joaquín). — Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

43. García García (Julio).—Para cursar estudios, como

alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

44. García Villegas (Lucía María del Pilar).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

45. Gañán Sánchez (Francisco).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

46. Gavín Garasa (Melquiades).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

47. Gil Buenacasa (Arturo).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

48. Gómez Martí (María).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

49. Gómez Moreno (Rosa).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

50. González Casillas (Arcadio).—Para cursar estudios como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

51. Gordillo Carvajal (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

52. Fernández Baiges (Juan).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

53. Hernández Romero (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

54. Jalón Gómez (María del Carmen).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

55. Lanzarote Cortés (Tomás).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

56. Lázaro Sánchez (Elena).—Para cursar estudios de Medicina en la Universidad de Granada.

57. López de Rego (García Lorenzo).—Para seguir estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

58. López Revilla (Maximiano).—Para cursar estudios en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

59. Lluch Pérez (Ramón).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

60. Maestre Cadalzo (Carmen).—Para cursar estudios en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

61. Marco Palomero (Francisca).—Para cursar estudios de Filosofía y Letras en la Universidad de Valencia.

62. Marín Solano (Víctor Félix).—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

63. Martín González (Pedro N.).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras y Derecho de la Universidad de Madrid.

64. Martín Nieto y Mora (Eustasio).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

65. Martín Traperos (Milagros).—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

66. Martínez Guzmán (Ernestina). — Para seguir estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

67. Méndez Jiménez (María).—Para seguir estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

68. Méndez Rodríguez (Carmen).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

69. Mendoza Palacios (Emilia). — Para cursar estudios en la Facultad de la Universidad de Granada.

70. Menéndez Amor (Josefa).—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

71. Millán Guitarte (José).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

72. Miranda Soriano (Joaquín).—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

73. Morante Serna (Agapito).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de Valladolid.

74. Morante Serna (Tomás).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de Valladolid.

75. Moreno Cazorla (Pedro).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

76. Molina Fajardo (Eduardo).—Para cursar estudios de Facultad en la Universidad de Granada.

77. Moreno Tortajada (María del Consuelo).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

78. Oca Moriones (Felipe).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

79. Oliveros Rives (María del Pilar).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

80. Oliveros Rives (María Luisa).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

81. Orta Manzano (Mariano).—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

82. Pallardo Peinado (Luis Felipe).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

83. Pausa Hervada (José Manuel).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad Central.

84. Peg Juarrero (Vicente).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

85. Pérez Bellón (María).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

86. Pérez Carballo (Andrés).—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

87. Pérez Rodríguez (Francisco Claudio).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

88. Picart Cot (María del Carmen).—Para cursar estudios en la Universidad de Barcelona.

89. Pina del Río (María de los Angeles).—Para cursar estudios de Facultad en la Universidad de Madrid.

90. Pomar Dorado (María de los Dolores).—Para cursar estudios de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

91. Ramos Pérez Coleman (Angel).—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

92. Reverter Roig (Encarnación). — Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

93. Reverter Roig (Matilde).—Para cursar estudios de Ciencias Exactas en la Universidad de Valencia.

94. Roda Martínez (Fernando). — Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

95. Rodríguez Jurado (Juan).—Para cursar estudios en la Faculta de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad Central.

96. Rodríguez Pérez (Antonio Pedro).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

97. Rodríguez Rodríguez (Benigno).—Para cursar estudios de Veterinaria en la Escuela de Madrid.

98. Rodríguez Ruiz Aguirre (Miguel).—Para cursar es-

tudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicoquímicas) de la Universidad Central.

99. Rodríguez Ruiz Aguirre (Rafael).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicoquímicas) de la Universidad Central.

100. Rubia Barcia (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

101. Rueda Felipe (José R.).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

102. Sales Serra (Elisa).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

103. Salord Barceló (Rafael).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

104. Salvatierra las Peñas (María Josefa).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

105. Saucedo Aranda (Roberto).—Para cursar estudios de Medicina en la Universidad de Granada.

106. Serres Sena (Dolores).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

107. Simón González (Valeriano). — Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

108. Tallón Cantero (Rodrigo).—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

109. Ugarte Pollano (Juan).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

110. Undabarrena Asúa (Adela).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

111. Valenzuela Moreno (Aurelio). — Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

112. Valls Ramírez (Teresa).—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

113. Valls Ventura (Ana).—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

114. Vega Alonso (Rafael).—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

115. Vicente Ruiz (Francisco).—Para cursar estudios en la Sección de Físicoquímicas de la Universidad de Granada.

116. Vicente García (Pedro).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Relación nominal de los alumnos de Escuelas especiales de Ingenieros a los que se conceden matrículas gratuitas y subsidio de 200 pesetas mensuales.

1. Fernández Soler (Ramón).—Para seguir estudios en la Escuela especial de Minas de Madrid.

2. Marcos Blázquez (José).—Para cursar estudios como alumno oficial de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3. Núñez García (José).—Para estudios de preparación para ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos.

4. Romera Sastre (Francisca).—Para seguir estudios de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos.

5. Zuzuárregui Martos (Jaime de).—Para seguir estudios de preparación para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Relación de alumnos de Escuelas de Comercio a los que se concede matrículas gratuitas y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Díaz Bravo (Carlos).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Escuela Central Superior de Comercio.

2. Díaz Torremocha (Juana).—Para cursar estudios en la Escuela Central Superior de Comercio, como alumna oficial.

3. Güeto García (Pedro).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Escuela Central Superior de Comercio.

4. Oliveros Rives (María Jesús).—Para cursar estudios, como alumna oficial, en la Escuela Central Superior de Comercio.

5. Rodrigo de la Hoz (Fernando).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

6. Roig Iriarte (Angel José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

7. Salinas González (José).—Para cursar estudios, como alumno oficial, en la Escuela Central Superior de Comercio.

Relación de alumnos del Bachillerato a los que se concede matrículas gratuitas, subsidio de 150 pesetas mensuales e internados, en los casos que se cita.

1. Acosta Duque (Antonio).—Para cursar estudios del Bachillerato por enseñanza oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

2. Agraz Tejedor (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

3. Agudo Bueno (Esperanza).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

4. Aguilar González (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

5. Agulló González (Luis Andrés).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calahorra.

6. Aizpurúa Erviti (Laureano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Sebastián.

7. Alastrue Aguareles (Ricardo Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

8. Alcaraz Lledó (María Josefa).—Para cursar estudios como alumna oficial de Bachillerato en el Instituto de Alicante.

9. Alcolea Castaño (Elías).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

10. Aldao Queimadelos (Carmen).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

11. Aldomar Poveda (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

12. Alonso Espinosa (Jesús Agustín).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

13. Alonso Gallardo (Claudio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

14. Alvarez Rey (Andrés).—Para cursar estudios de Ba-

chillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

15. Amorós Borrás (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

16. Andrés Luján (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

17. Aós Sucunza (Exuperancio).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

18. Aparicio Cruz (Sabina).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Salamanca.

19. Aracil Aldeguer (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

20. Araquistain y Eguiguren (Faustina).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Vitoria.

21. Arévalo Sanz (María del Pilar).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Segovia.

22. Arias Mateos (Isabel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Cáceres.

23. Arias Ruiz (Aníbal).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

24. Azcona Sarobe (Isabel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Guipúzcoa (San Sebastián).

25. Bach Ginestá (Mariano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

26. Badenes Macián (Vicente).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

27. Badía Oliva (José María).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

28. Barajas Santos (Carmen).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

29. Barcenilla de Mena (Pilar).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

30. Barderas Castrejón (Lázaro).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca.

31. Barrantes Sánchez (Fermín).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

32. Barriga Durán (Orencio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

33. Bautista de León (Francisca).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Pérez Galdós, de Las Palmas (Canarias).

34. Bayonas de Gea (Juan).—Para seguir estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

35. Becerra Camacho (Rosario).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto-Escuela de Sevilla.

36. Bellanato Ruiz (Tomás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ciudad Real.

37. Berea Sánchez (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

38. Bernal Soriano (Pilar).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Huesca.

39. Bonil Navarro (Margarita).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

40. Borrero Cayetano (Luis).—Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

41. Bosch Morey (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

42. Bravo de Paz (Eugenia Regina).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

43. Bretos Pueyo (María).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Huesca.

44. Buitrago Iglesias (Rafael).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

45. Burgos Maestra (Adrián).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

46. Cabal Vega (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

47. Calvo Martín (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

48. Calleja Castrillo (Homero).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Reus.

49. Calles Vicente (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

50. Canseco Caballero (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

51. Cañón Alonso (Mercedes).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

52. Cardenosa Soría (Antolín).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

53. Carmona Galisteo (Diego).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cabra.

54. Carmona Salvador (José Nicolás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

55. Carrasco Carrillo (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

56. Casalderrey Brañas (Elvira).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Pontevedra.

57. Casamiquela Bofarull (Monserrat).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palmes (Barcelona).

58. Casas Sánchez (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Sevilla.

59. Casero Fernández (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

60. Castaner Margeli (Plácido).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

61. Castro Juez (Gerarda).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

62. Celdrán Conesa (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cartagena.

63. Cerón Mingorance (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

64. Civantos Sabatier (Joaquina).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Cáceres.

65. Clemente Aguiló (Vicente).—Para cursar estudios de

Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Figueras.

66. Colorado y Garrido (Luis).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Badajoz.

67. Colorado y Garrido (Nicasio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Badajoz.

68. Comerón Benito (Juan).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

69. Cortázar Arriola (Celestino).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oñate.

70. Cortés Ramos (Nicolás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.

71. Cotonat García (Pompeyo).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Lérida.

72. Criado Muriel (Manuela).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Cáceres.

73. Criado Tenorio (Purificación).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

74. Cueto Villalobos (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Almería.

75. Cuevas Amigó (Manuela).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid.

76. Chacón Sabaté (Juan).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

77. Chicote Sánchez (Florencio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Calahorra.

78. Chillón Gómez (Julián).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

79. Chozas Quero (Adela E.).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Toledo.

80. Dáneo Palacios (Emilio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

81. Delgado Pérez (Doiores).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Sevilla.

82. Delgado Rodríguez (Vicente).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Badajoz.

83. Díaz Echevarría (Salvador).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ribadeo.

84. Díaz García (Felipe).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

85. Díaz Gimvernat (Margarita).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Gerona.

86. Domínguez Gómez (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid.

87. Dorado Pérez (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

88. Dufur Notari (Justo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

89. Duque García (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

90. Dura Marqués (Miguel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

91. Eleno Santos (Marciano Eliseo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

92. Elías Martínez (Luis).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

93. Elizburu y Lizarriturri (Luis Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oñate.

94. Escarpa Guerra (Emiliano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zamora.

95. Escobes Zabala (Pura Concepción).—Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto de Calahorra.

96. Espinel del Pozo (Gregorio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

97. Estartus Castañer (Rafael).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Balmes, de Barcelona.

98. Estévez Noges (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Tenerife).

99. Facundo Pinero (Domingo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

100. Fariña Martínez (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña.

101. Farré Albaiges (Jaime).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Balmes, de Barcelona.

102. Farrera y Esteve (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Manresa.

103. Fenollos y Ayala (Jerónimo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enesñanza de Lorca.

104. Fernández Cellini (Ricardo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Barcelona.

105. Fernández Cortés (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vigo.

106. Fernández Curto (Teresa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

107. Fernández Gutiérrez (Anita).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Torrelavega.

108. Fernández y Hernández (Alicia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

109. Fernández Murias (Emilio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lugo.

110. Fernández Noval (Faustino).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Gijón.

111. Fernández Pena (Alvito).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santiago.

112. Fernández Servián (Cipriano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cabra.

113. Fernández Tajadura (Cándida Rosario).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

114. Ferrero Coviella (Zoila María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Local de Cangas de Onís.

115. Forné Ferreros (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Tarragona.

116. Forner Sabater (Agustín).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

117. Freire Rodríguez (Josefa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Coruña.

118. Frontaura Cavero (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

119. Galán Calavia (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

120. Galán Crespo (Federico).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

121. Galdón Avellán (Victoriano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

122. Gallardo Sánchez (Julia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Baza.

123. Gallart Pascual (Juan Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Luis Vives», de Valencia.

124. Gandía Zapata (Elena).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Murcia.

125. Garcés Bielsa (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

126. García Alvarez (Angeles).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

127. García Barbosa (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

128. García Beamud (Juan Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

129. García Cantarero (Emilio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Cabra.

130. García Carbonell (Juan José).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

131. García Coca (Anastasia).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

132. García de Vinuesa y Zurdo (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interino en el Instituto Nebrija, de Madrid.

133. García y García (Juan José).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

134. García Holgado (Segismundo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

135. García Martín (Antonio).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

136. García Martínez (Ana María).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

137. García Parra (Herminia).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Almería.

138. García Peleteiro (Loreto). — Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Pontevedra.

139. García Pérez (Wenceslao).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

140. García Ruiz (Jerónimo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuevas del Almanzora.

141. Garrigós Martínez (Rosario).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Alicante.

142. Gatón Pradilla (Julián).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

143. Gavín Garasa (Fé).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Zaragoza.

144. Gil Espacio (Micaela).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

145. Gimeno Navarro (Antonio).—Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

146. Giménez Domínguez (Nicolás).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

147. Gómez y Gómez (Elías).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

148. Gómez Guillén (María Concepción).—Para seguir estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Cáceres.

149. Gómez Guío (Felicidad).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Toledo.

150. Gómez Maya (Félix).—Para cursar estudios del Bachillerato en el Instituto de Calatayud, como alumno oficial.

151. Gómez Pintado (Gabriel).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

152. González Bueno (Evelio).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

153. González Gil (Francisco).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zafra.

154. González del Peral y Montes (Mariano).—Para cursar estudios como alumno oficial del Bachillerato en el Instituto de Quintanar de la Orden.

155. González Sánchez (Ildefonso).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija».

156. Gordillo Carvajal (Juan).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

157. Granda Samalea (Aidina Elena Ricarda).—Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto de Cangas de Onís.

158. Guerra Rodríguez (Ignacio).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija» (Chamartín de la Rosa).

159. Guerrero Lobillo (José).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

160. Guillamón López (Bernardo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Murcia.

161. Guirao López (Lucas).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

162. Gutiérrez Gómez (Francisca).—Para cursar estudios del Bachillerato en el Instituto de Sevilla, como alumna oficial.

163. Gutiérrez Peña (Marcelino).—Para cursar estudios

del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santander.

164. Gutiérrez Quintero (Dácila).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

165. Hernández Alonso (María).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Cuevas del Almanzora.

166. Hernández Carretero (Pedro).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Soria.

167. Hernández Infante (Miguel).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

168. Hernández Mostajo (Reinaldo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Calatayud.

169. Hernández Pérez (María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Avila.

170. Hernández Sánchez (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

171. Herráez Gómez (Fernando).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

172. Hervás y Marcos (Tomás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

173. Hoyos González (Pilar).—Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto-Escuela de Madrid.

174. Ibáñez Roige (Magín).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

175. Igual Pastor (César).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Teruel.

176. Illescas Gómez (Diego).—Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Cervantes, de Madrid.

177. Izar de la Fuente Piquero (Tomasa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

178. Izquierdo Sánchez (Lucas).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

179. Jiménez García (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

180. Jiménez Ríos (Santiago).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

181. Jimeno Martín (Luis).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Guadalajara.

182. Laguna Navarro (Tedora).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

183. Lanchares Antolín (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palencia.

184. Lapaz García (María del Carmen).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Baza.

185. Lapique Tonreiro (José María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Ferrol.

186. Larrey Martínez (Carlota).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Albacete.

187. Latorre y Salas (Eduardo Carmelo). — Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

188. Leno Granado (Ignacia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Cáceres.

189. Liébana Angeles (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Jaén.

190. Lillo y Viudez (Miguel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

191. Liria Calvo (Dolores).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Baza.

192. López Bourman (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

193. López de Coca y Ruiz (Agustín).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

194. López Cordón (María de la Consolación).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

195. López Coto (Emilio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ribadeo.

196. López Martínez (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

197. López Montesino (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

198. López Ramón (Mariano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

199. López Rodríguez (Eloísa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituo de Jaén.

200. López Sánchez (Francisco).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Murcia.

201. López Santos (Vicente).—Para cursar estudios como alumno oficial del Bachillerato en el Instituto Nacional de Calderón de la Barca, de Madrid.

202. Loren Esteban (José).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

203. Lorenzo Fernández (Francisco).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

204. Luján Varas (Casimiro).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

205. Llaquet Llaquet (José María).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Barcelona.

206. Lloret y Ots (María de la Paz).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

207. Llompart Quesada (Carmen).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Zaragoza.

208. Maldonado Fernández (María del Pilar). — Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Baza.

209. Monovel Portella (Esperanza).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Coruña.

210. Manteca Villanueva (Rufino).—Para cursar estudios como alumno oficial del Bachillerato en el Instituto de Mieres.

211. Manzanero Román (Alfredo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

212. Márquez Serrano (Miguel).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.

213. Martí Domínguez (Valentina).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

214. Martín Gallego (Raimundo Basilio).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

215. Martín Hernández (Pilar).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

216. Martín Martín (Rafael Ireneo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

217. Martín Pradas (Eduardo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

218. Martín Tapia (Luis).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ciudad Real.

219. Martín Vaca (José Luis).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

220. Martín Zurdo (Florencio Arturo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

221. Martínez Andrés (José).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituo Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

222. Martínez Gómez (Juan Ovidio).—Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Baza.

223. Martínez Guzmán (Ernestina).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

224. Martínez Inama (Hermenegildo Francisco).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

225. Martínez López (Manuel).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Almería.

226. Martínez Onecha (Félix).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santander.

227. Martínez Pérez (Aurora).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Lorca.

228. Martínez Rodríguez (Pedro).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

229. Martínez Quesada (Agustín).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

230. Martínez Vinegla (Juan).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

231. Mateo Martín (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

232. Mateo Merodic (Pablo).—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

233. Mauri Samada (Ramón).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Sarriá (Barcelona).

234. Meca Guerra (Blas Enrique).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuevas de Almanzora.

235. Meneses Náñez (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

236. Merino Alvarez (Crescenciana).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Burgos.

237. Mielgo Rodríguez (Laurentino).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Segunda enseñanza de León.

288. Míguez Rodríguez (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Coruña.

239. Mir Julia (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

240. Moreno Montalba (Luz).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Antonio de Nebrija, de Madrid.

241. Moreno Hurtado (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en la Residencia de Miraflores de El Palo, dependiente del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

242. Moreno Martínez (Teresa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial e interna en el Instituo Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

243. Moreno Maza (Vicente).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros (Madrid).

244. Moreno Romero (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro (Madrid).

245. Munguía Andrés (José María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid).

246. Muñoz Casco (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

247. Muñoz González (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

248. Muñoz Ludiña (Benito).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Antonio de Nebrija, de Madrid.

249. Muñoz Martínez (Matilde).—Para cursas estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Almería.

250. Mur Escalona (Luis).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

251. Naharro de la Cruz (Andrés).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Antonio de Nebrija, de Madrid.

252. Navarro Benavent (Rosario).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Valencia.

253. Navarro Gallete (Ismael).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Luis Vives, de Valencia.

254. Navarro Martínez (Nicolás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

255. Navarro Soto García (Sebastián).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

256. Nebot Villagrasa (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

257. Núñez Muñoz (Alicia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Portugalete (Vizcaya).

258. Oliva Molina (Luisa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Cuenca.

259. Oliver Pérez (José).—Para cursar como alumno oficial los estudios de Bachillerato en el Instituto de Baza.

260. Oliveros Rives (Fernando).— Para cursar estudios

como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid).

261. Orden González (Eduardo de la).—Para cursar estudios como alumno oficial de Bachillerato en el Instituto de Ciudad Real.

262. Orozco Zaragoza (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

263. Ortega Báez (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

264. Ortega Báez (Petra Catalina).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de León.

265. Ortiz Fornaguera (Ramón).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Salmerón (Barcelona).

266. Pablo Casals (José María de).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro (Madrid).

267. Pacheco Sanz (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

268. Palop Fuentes (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Córdoba.

269. Pallarés Fernández (Rosario).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Lorca.

270. Parras Almirón (Sebastiana).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Córdoba.

271. Pascual Arauzo (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Bilbao.

272. Pascual Barrio (Baltasar).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

273. Peña Castro (Juan).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

274. Peñas Peñas (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

275. Peralta Lasa (Felicitas).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Pamplona.

276. Pérez Bedmar (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

277. Pérez Durias (Salvador).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

278. Pérez Gil (Jacinto).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

279. Pérez Lapuente (Porfirio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

280. Pérez Martínez (María Cleofé).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Insituto de San Isidro, de Madrid.

281. Pérez Molinelli (Silvio).—Para seguir estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

282. Pérez de Paz (Juvenal). — Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid.

283. Pérez Ramos (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Toledo.

284. Pérez Riera (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Maragall, de Barcelona.

285. Pérez Rubal (Marina).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

286. Pinedo Resino (Héctor).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Barcelona.

287. Pis Pando (Jovita).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Oviedo.

288. Polo Iruín (Jesús).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela.

289. Pomé García (Ramón).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Balmes, de Barcelona.

290. Ponseti Vives (Miguel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Sarriá, Barcelona.

291. Portas González (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

292. Poves Rodríguez (Virgilio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

293. Poyato Martínez (Diego).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

294. Prieto Prieto (Julia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Zamora.

295. Quelle Insúa (Ramón).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ribadeo.

296. Quetglas Bruno (Isidro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

297. Ramírez Rodríguez (Amado).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Badajoz.

298. Ramos Sánchez (José Daniel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.

299. Rascón Portela (Frutos).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

300. Regio Martínez (Julia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

301. Redondo Encinas (José Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

302. Reguero Arias (Antolín Vicente).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Madridejos (Toledo).

303. Reina Ruiz (Gervasio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

304. Rey Suárez (Ricardo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santiago.

305. Río Pena (Gervasio del).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lugo.

306. Río Sánchez (Amelia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Oviedo.

307. Ripoll Molinés (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valencia.

308. Riquelme Rojas (María del Carmen).—Para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Salamanca.

309. Rivas Daura (Miguel Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija», Madrid.

310. Rocha y García (Ernesto de la).—Para cursar estu-

dios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

311. Rodríguez Andréu (Rafael).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

312. Rodríguez Castro (Cándido).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lugo.

313. Rodríguez de Arellano (María de la Cruz).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto-Escuela de Madrid.

314. Rodríguez García (José María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional del Cardenal Cisneros, de Madrid.

315. Rodríguez Isidro (Nicolás Cipriano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

316. Rodríguez López (Tomás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

317. Rodríguez Mesa (Rafael).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

318. Rodríguez Vadillo (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Velázquez, de Madrid.

319. Rodríguez Zapata (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zafra.

320. Rodríguez Zapata (Miguel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zafra.

321. Romero Conejo (Manuel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Antequera.

322. Ros y Giner (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

323. Ros y Giner (Mariano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

324. Rosa Guidet (Concepción).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Málaga.

325. Ruiz Agudo (Pascual).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto «Antonio de Nebrija» (Chamartín de la Rosa), Madrid.

326. Ruiz Algora (Claudio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

327. Ruiz Chamizo (Ana).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto-Escuela de Sevilla.

328. Ruiz Francés (Modesta).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

329. Sáez Baquero (Dolores).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto-Escuela de Sevilla.

330. Sáenz López (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

331. Safont Juan (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

332. Sáinz de la Maza Maeso (Ramón).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Bilbao.

333. Salas Sánchez Manzanera (Bernarda).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Lorca.

334. Sales Ferreres (Herminia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Castellón.

335. Sampedro Bastual (Mercedes de).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Valencia.

336. Sánchez Castillo (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

337. Sánchez Córdoba (Emilio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

338. Sánchez Galán (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

339. Sánchez Huerta (Tomás).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

340. Sánchez Martín (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

341. Sánchez Martín (Conradino).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

342. Sánchez y Navarro (Virginio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

343. Sánchez Rebollo (Antonio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

344. Sanchís Pastor (Luis Otón Egeo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

345. Sancho Aznar (María Jesús).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Goya, de Zaragoza.

346. Sande Tristán (María del Carmen).—Para cursar estudios de Bachillero como alumna oficial en el Instituto de Santiago.

347. Sande Tristán (María de los Dolores).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Santiago.

348. Sanfelíu Miranda (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

349. Santafé Camba (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

350. Sanz Cagigas (Francisco Matías).—Para cursar estudios de Bachillero como alumno oficial en el Instituto de Santander.

351. Sanz Sánchez (Andrés).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Soria.

352. Saura Hidalgo (Felipe).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cartagena.

353. Sayavera Cano (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

354. Seguí Camps (José).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Mahón.

355. Segura Año (Fernando).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Villafranca de los Barros.

356. Segura López (Dolores).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

357. Senovilla Cocho (Marina).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Avila.

358. Serna Garilleti (Máximo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

359. Serra Ramírez de Cartagena (Caridad).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Balmes, de Barcelona.

360. Serrano Cano (Alfonso).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

361. Serrano Montes (Mercedes).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Burgos.

362. Solé Blanch (María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Melilla.

363. Soler González (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuevas de Almanzora.

364. Soriano Sierra (Concepción).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

365. Tabuenca Orallo (Justo Luis).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

366. Tebar Coy (Higinia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Albacete.

367. Terol Antón (Angel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Guadalajara.

368. Tudela Tudela (Francisco).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

369. Tur Riera (María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Ibiza.

370. Urviztondo Salaverría (José María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Guipúzcoa.

371. Urrea Moreno (Emilia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Cuevas de Almanzora.

372. Usabiaga Osa (Juan José Enrique).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Sebastián.

373. Valverde Galán (Luis).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Figueras.

374. Vallejo Casado (Maximiliano).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

375. Valls Bori (Juan).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

376. Vázquez Ansoar (María de los Dolores).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Lugo.

377. Vázquez Pérez (Venancio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

378. Velasco de la Paz (Demetrio).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

379. Velasco Velasco (Josefa).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Valencia.

380. Vico Espinosa (Juan María).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Jaén.

381. Vidal Olmo (Juan).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuenca.

382. Vidal Villarroya (Amparo).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Luis Vives, de Valencia.

383. Vigil Abad (Cecilia Bernarda).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

384. Vílchez Avila (María Luisa Fernanda).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Granada.

385. Vílchez Avila (María del Rosario).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

386. Villanueva Romano (Pablo Isidoro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

387. Viseras Lorente (María Eusebia).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto de Lorca.

388. Yuste Pertegal (Miguel).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

389. Zamora Vuelta (Pedro).—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial del Instituto de Valladolid.

Relación de alumnos de Escuelas Normales a los que se concede matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Albaladejo y Santacréu (José).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

2. Anglés y Figueras (Teresa).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

3. Arimany Navarro (Luis).—Para cursar estudios coco alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

4. Arteaga Pascual (Amalia).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

5. Bádenes Badía (Carlos).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

6. Badiola y Arroita (Lucrecia).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

7. Ballón Riveira (Manuel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.

8. Barnés Martínez (Josefa).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

9. Beltrán Sancho (María Josefa).—Para seguir estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

10. Benseny Piñol (Dolores).—Para seguir estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

11. Buforn García (Bartolomé).—Para seguir estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

12. Calvo Ruiz (Emilia).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya.

13. Carrillo de la Higuera (Elena).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

14. Casasola Mansilla (Nicolás).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real.

15. Castro Ramos (María).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

16. Catalán Muñoz (María del Pilar).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

17. Conde Perrón (Félix).—Para cursar estudios como

alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

18. Cóo Román (Manuel de).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

19. Correas Alonso (Angela).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

20. Crespillo y Rendo (Manuel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

21. Criado Tenorio (Teresa).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

22. Cuartero Massó (Fabio).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

23. Díaz Sastre (Mariano).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

24. Escribá Martínez (Mercedes).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

25. Esparza y Gómez de Segura (Ricardo).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

26. Esteban Bermejo (María).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

27. Esquerra Núñez (María Dolores).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

28. Felipe Gil (Alejandra).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

29. Fernández Vaquero (María del Carmen).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón.

30. Fernández Boquete (Quintín).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (condicional).

31. Fernández Marín (Eugenio).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

32. Ferrándiz Escudero (Manuel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

33. Flores López (Victoria).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

34. Fuentes Beltrán (Pilar).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

35. Fuentes Pardo (Josefina).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

36. García Aznar (Agustín).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.

37. García Barcia (Manuela).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

38. García López (Jesús).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

39. García Manzano (Manuel Domingo).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

40. García Villate (Tomás).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

41. Gavilanes Varea (Gerardo).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

42. Gómez Martínez (Ventura Asunción Dolores).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

43. Gómez Fernández (Honorino).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

44. Guallart Beltrán (Carmen).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

45. Herráez González (Edilberta).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

46. Hijón Fuentes (Teófilo).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

47. Iglesias Crusat (Domingo).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

48. Iglesias Vázquez (Javier).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

49. Jiménez Velayos (Bernabé).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

50. Larrumbe Tomás (Joaquín).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

51. Latorre Salas (Manuel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

52. López Terrada y Sánchez de Rojas (Amalio).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

53. Louzán Crusat (Pura Pilar Genoveva).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

54. Macarrón Almería (María del Carmen).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

55. Mallo Rial (Miguel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

56. Marín Hernández (Mercedes).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

57. Merino Outerino (Carlos).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid.

58. Minchón Arroyo (Manuela).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

59. Miranda Calvo (Hipólito). — Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

60. Molina Arboledas (Manuel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén.

61. Molina Larrosa (Fuensanta).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

62. Montes Aceña (Aurelio).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real.

63. Monge Berver (Julio).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

64. Morote Morales (María de la Purificación).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

65. Moreno Urbeno (Angel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

66. Moya Díaz (Liberto).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

67. Navarro Lillo (Vicente).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

68. Navas Jiménez (Rufino). — Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

69. Pedro y Soler (José).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

70. Peral Centeno (Plácida).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

71. Picó Poveda (José).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

72. Portillo de Ibarlucea (Lucio).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

73. Puga Juárez (Joaquín).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

74. Ramia Figuerola (María del Rosario).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

75. Razquín Gamboa (Angel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra.

76. Rica y Lafuente (Amelia).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.

77. Rodríguez Pérez (Francisco).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

78. Rodríguez y Torres (Casimiro).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

79. Samaniego Delgado (José).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

80. Sánchez Miguel (Luis Jesús).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

81. Sarasola y Zubeldía (Ildefonsa).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

82. Sarramia y Castelar (Emilia).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

83. Soto y García (Carmen).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

84. Sotos Menéndez (Carmen).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

85. Sotos Menéndez (Matilde).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

86. Tabaruela Martínez (Rosario).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén.

87. Tomás del Oso (Angel).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

88. Torcida Sisniega (Pilar).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

89. Villanueva y Burgos (Victoria).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

90. Zorita Ramírez (Sacramento).—Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

91. Zorita y Vegas (Pablo).—Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

Relación nominal de los alumnos de diversos Centros de enseñanza artísticos, industriales y de trabajo a los que se concede matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Adán Tena (José).—Para cursar estudios de Perito mecánico en la Escuela de Artes y Oficios de Tarrasa.

2. Alvarez Moraleda (Vicente).—Para cursar estudios de Perito mecánico en la Escuela Industrial de Madrid.

3. Aparicio López (Alvaro Segundo).—Para cursar estudios de Técnico Industrial electricista y mecánico en la Escuela Industrial de Madrid.

4. Arguedas Villarroya (Eduardo).—Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.

5. Arguedas Villarroya (Teodomira).—Para cursar estudios en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

6. Benítez López (Julián).—Para cursar estudios en la Escuela Elemental de Trabajo, de Madrid.

7. Castellanos Fernández (Tomás).—Para cursar estudios en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

8. Descalzo Arroyo (Luis).—Para cursar estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

9. Fernández Barrio (Cosme).—Para cursar estudios en la Escuela Industrial de Zaragoza.

10. Gavira Sáenz (Antonio V.).—Para cursar estudios en la Escuela de Artes y Oficios (Silva, 1) de Madrid.

11. Hornazábal Sánchez (Arturo).—Para cursar estudios en la Escuela de Trabajo de Santander.

12. López Ceballos (Feliciano).—Para cursar estudios de Perito mecánico en la Escuela Industrial de Madrid.

13. Lozano Barbero (María).—Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

14. Orduña Castellanos (Mateo).—Para cursar estudios en la Academia provincial de Pintura del Museo de Bellas Artes de Huelva.

15. Parrondo Martínez (Antonio).—Para cursar estudios de Perito mecánico en la Escuela Industrial de Madrid.

16. Pitaluga Romero (Loreto).—Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.

17. Fuertes Arias (Constantino).—Para cursar estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

18. Ramis Palou (Julio).—Para cursar estudios de Pintura en una de las Escuelas de Artes y oficios de Madrid.

19. Salvador Salvador (Salvador).—Para cursar estudios de Técnico electroquímico en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

PROVINCIAS	Becas actualmente asignadas, clasificadas por las provincias en que residen los becarios	Becas que corresponden a cada provincia, según el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado
Alava	4	3
Albacete	11	9
Alicante	13	16
Almería	11	10
Avila	19	7
Badajoz	18	20
Baleares	7	10
Barcelona	34	48
Burgos	3	10
Cáceres	12	13
Cádiz	»	12
Castellón	7	9
Ciudad Real	5	14
Córdoba	7	19
Coruña	21	23
Cuenca	2	9
Gerona	2	9
Granada	39	18
Guadalajara	4	6
Guipúzcoa	6	8
Huelva	6	10
Huesca	8	8
Jaén	4	19
León	6	13
Lérida	9	9
Logroño	4	6
Lugo	8	15
Madrid	159	36
Málaga	10	17
Murcia	25	13
Navarra	5	10
Orense	4	26
Oviedo	10	23
Palencia	2	6
Palmas (Las)	1	7
Pontevedra	10	18
Salamanca	15	10
Santa Cruz	5	9
Santander	6	10
Segovia	6	5
Sevilla	19	22
Soria	3	5
Tarragona	3	10
Teruel	5	8
Toledo	14	14
Valencia	11	29
Valladolid	9	9
Vizcaya	5	14
Zamora	2	8
Zaragoza	26	14
Melilla	1	»

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Ministerio de Estado números 228 y 339 D. I. 32, fechas 19 de Julio y 6 de Octubre, que trasladadas a la Comisión de Becas Hispanoamericanas, como consecuencia del Decreto de 4 de Mayo (*Gaceta* del 8) del corriente año, han sido devueltas con el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De los datos que obran en poder de la Comisión de Becas Hispaonmericanas, se desprende que una de las dos becas concedidas por el Gobierno italiano a estudiantes españoles en reciprocidad a las concedidas por el Gobierno español a estudiantes italianos, ha estado vacante durante todo el curso último y lo sigue estando en la actualidad. Con objeto de poner término a esta anómala situación, que va en perjuicio de nuestros intereses, la Comisión de Becas antes citada, en uso de las atribuciones que le han sido concedidas por Orden de 27 de Septiembre último, ha acordado proponer a V. E.:

1.º Que se proceda con toda urgencia a la provisión de dicha beca vacante, mediante comunicación al señor Rector de la Universidad de Madrid, con objeto de que se sirva anunciar dicha beca, a la que podrán concurrir Licenciados en Ciencias o en Medicina, presentando su documentación académica y científica a la Comisión de Becas antes citada.

2.º Las becas concedidas por el Gobierno de Italia aparecen dotadas con la cantidad de 5.000 liras anuales, mientras que las que concede el Gobierno español a los estudiantes italianos lo son por valor de 4.000 pesetas. Como no existe una adecuada reciprocidad en la cuantía de las becas, la Comisión estima que debería comunicárselo así al Gobierno italiano, con objeto de que se sirva elevar la cuantía de sus becas hasta las españolas.

3.º Que se confirme por este curso académico en el disfrute de la beca al estudiante español señor Llovera, que se encuentra realizando estudios en Italia. V. E. resolverá.—L. Luzuriaga.»

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe transcrito, salvo el Centro en que hayan de ser presentadas las instancias y documentación de los aspirantes, que deberá serlo en el Registro general de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, aprobado por Real decreto de dicha fecha, para que por dicha dependencia pueda ser pasado a la Sección de Fundaciones, por la que, formalizado el expediente reglamentario, pueda proponerse se recabe el informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, conforme determina la Orden de 27 de Septiembre último en el informe citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Embajador de Italia en España, el del Embajador de España en Roma y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 333 B. Pr. 14, de fecha 2 de Octubre próximo pasado, remitiendo a este Ministerio instancia de D. Julio César Holguín, en solicitud de que la beca de Honduras que venía ocupando interinamente hasta 1.º de Octubre, en que se ordenó su cese, la que fué concedida provisionalmente en 19 de Septiembre último, le sea otorgada de nuevo hasta que tome posesión el becario, aún no nombrado, que deba disfrutarla definitivamente;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia del estudiante peruano D. Julio César Holguín, en el sentido de que se le vuelva a conceder la beca asignada a la República de Honduras que venía disfrutando provisionalmente, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a la petición mencionada por haberse dispuesto ya su cese por Orden de 27 de Septiembre último y haber disfrutado el señor Holguín otra prórroga en el disfrute de dicha beca.—V. E. resolverá.—Luzuriaga.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito in-

forme, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en esta capital, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Emitido a la vista de la comunicación del Ministerio de Estado número 345, B Fil., de 16 de Octubre próximo pasado, por la Comisión de Becas Hispanoamericanas el siguiente dictamen:

«En comunicación del Ministerio de Estado de 16 del corriente, se traslada un despacho del Cónsul general de España en Manila participando haber sido propuesto para una de las becas concedidas a estudiantes filipinos al Ingeniero D. Enrique Biel, para realizar estudios de Matemáticas superiores en España. La Comisión de Becas Hispanoamericanas, estimando que la propuesta satisface los requisitos del Decreto de 4 de Mayo último, ha acordado informar a V. E. en el sentido de que sea aceptada dicha propuesta y que se den las órdenes oportunas, a fin de que se gire al Cónsul de la Nación en Manila las 1.000 pesetas que le corresponden al señor Biel, conforme a dicho Decreto, para que pueda realizar el viaje a España. V. E. resolverá.—L. Luzuriaga.»

Este Ministerio ha resuelto conforme al dictamen transcrito, y dispuesto se gire al Cónsul general de España en Manila las 1.000 pesetas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Cónsul general de España en Manila y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación 328 B. Ho., del Ministerio de Estado, fecha 27 de Septiembre último, remitiendo copia del despacho número 2.123, a la que se adjunta copia de una comunicación de la Legación de Honduras en París, en la que se pone de manifiesto la imposibilidad de presentar la terna reglamentaria para la provisión de la beca asignada a dicha República, y en la que se ratifica la propuesta a favor del estudiante D. Roberto Martínez;

Resultando que, pasado a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado trasladando una nota de la Legación de Honduras en París, en la que se propone nuevamente al estudiante hondureño D. Roberto Martínez para la beca asignada a aquel país, la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27 de Octubre próximo pasado y al Decreto de 4 de Mayo último, ha acordado proponer a V. E. que no se acceda a la propuesta hasta que se realice en la forma indicada por dicha disposición última e instrucciones complementarias. V. E. resolverá.—L. Luzuriaga.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de París en Honduras, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado número 307, B. Ch. 24, fecha 15 de Septiembre próximo pasado, y pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, como consecuencia del Decreto de 4 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 8), por la que se ha emitido el siguiente

«Informe.—Vista la comunicación del Ministerio de Estado trasladando un despacho del Representante de España en Praga, proponiendo que la beca de reciprocidad creada por el Gobierno español sea concedida al señor J. Kuchválek, para realizar estudios de Lengua española con los Profesores Menéndez Pidal, Castro y Navarro Tomás, en la Universidad de Madrid, la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en uso de las atribuciones concedidas por Orden de 27 de Septiembre último, ha acordado proponer a V. E. se conceda al señor Kuchválek la beca de reciprocidad asignada a la República checoslovaca.

V. E. resolverá

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—L. Luzuriaga.»

Este Ministerio ha resuelto conforme al informe transcrito y que en su consecuencia se tenga por concedida la beca al señor Kuchválek para los estudios expresados y con derecho a su importe de 5.454,54 pesetas que su antecesor en el disfrute de la beca tenía asignadas, que percibirá en la forma reglamentaria, a contar de 1.° de Octubre próximo pasado, por mediación del Habilitado de becarios de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación de Checoslovaquia en Madrid y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Emitido por la Comisión de Becas Hispanoamericanas el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Cónsul general de España en Puerto Rico, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. que se conceda a la señorita Isabel María Mier una de las becas hispanoamericanas, a partir del día 1.° del corriente mes de Octubre, por valor de 4.000 pesetas anuales, con objeto de que pueda realizar estudios de Filosofía y Letras en España de carácter científico, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado y a las instrucciones complementarias correspondientes. V. E. resolverá.—L. Luzuriaga.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad al informe emitido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Cónsul general de España en Puerto Rico y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 341 del Ministerio de Estado, fecha 6 de Octubre último, y la 338 B. Cu., relativas a la concesión de una de las becas asignadas a la República de Cuba a favor del estudiante de aquella nacionalidad D. Emilio Grenet;

Resultando que pasadas a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento dos nuevas propuestas, a favor del estudiante cubano D. Emilio Grenet, para ocupar una de las becas concedidas por este Ministerio a estudiantes cubanos. La Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. se diga al Ministerio de Estado la imposibilidad de acceder a dicha propuesta, conforme se indicó en Orden de 27 de Septiembre último, por no atenerse a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado. V. E. resolverá.—L. Luzuriaga.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Cuba en esta capital, el interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 348, B. I. 22 de ese Ministerio, fecha 17 de Octubre próximo pasado, transcribiendo la Nota verbal número 241, de la Embajada de Italia en esta capital, acerca de la designación por el Ministerio de Educación Nacional de aquella Nación de los señores que han de disfrutar las dos becas de reciprocidad concedidas por el Gobierno español para el curso 1934-35;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, creada por Decreto de 4 de Mayo próximo pasado, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento una nota de la Embajada de Italia en Madrid proponiendo como beneficiarios de las dos becas de reciprocidad, concedidas por el Gobierno español para el curso 1934-35, a los señores Accardo Salvatore y Torsegno Mario Emilio, el primero Licenciado en Letras, que desea asistir a la Universidad de Madrid para perfeccionarse en los estudios de Filología románica y en particular en la Literatura española, bajo la dirección del Profesor Menéndez Pidal; y el segundo, Licenciado en Medicina, desea estudiar en el Instituto de Biología e Histología de la Universidad de Madrid, con el objeto de perfeccionarse en la Histología e Histopatología del sistema nervioso. Ambos se hallan en Madrid desde 1.º del corriente mes y la Embajada desea se verifique el pago de la mensualidad corriente a dichos señores.

La Comisión de Becas, en uso de las funciones que le han sido asignadas por Orden de 27 de Septiembre último, después de estudiar la propuesta de la Embajada de Italia, ha acordado someter a la aprobación de V. E. lo siguiente:

1.º Que las dos becas asignadas a estudiantes italianos se concedan a los señores Accardo Salvatore y Torsegno Mario Emilio, las cuales deberán empezar a contarse para los efectos económicos desde 1.º de los corrientes.

2.º Que estos estudiantes, como en general todos los seleccionados o propuestos por la Comisión, no necesiten el requisito de matricularse oficialmente en un Centro de enseñanza para poder hacer efectivas las becas, ya que el carácter de éstas es estrictamente científico y no académico, como ocurría anteriormente.

3.º Que estos becarios estarán sometidos a la dirección y vigilancia, en sus estudios, de la Comisión o por los Profesores en quienes aquélla delegue esta función.

4.º Que no se acceda a la petición del becario propuesto señor Accardo de que se le hagan efectivos, o se le acumulen, las retribuciones correspondientes a la época de vacaciones de verano, en que no puede estar en España. V. E. resolverá.—Madrid, 27 de Octubre de 1934.—L. Luzuriaga.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en esta capital, los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Química orgánica de la Sección de Ciencias de Cádiz, Universidad de Sevilla, D. Manuel Lora Tamayo, en solicitud de ser nombrado para la Cátedra de la misma denominación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta que por no haber en Cádiz Sección de Ciencias completa y sí tan sólo las asignaturas de Complementos para la Facultad de Medicina, el señor Lora prestará más útiles y eficaces servicios como Catedrático de Química orgánica, asignatura que obtuvo por oposición;

Considerando que no es posible efectuar nombramientos en propiedad para la provisión de Cátedras, fuera de concurso, toda vez que la legislación vigente establece normas concretas y precisas para dicha provisión,

Este Ministerio, habida cuenta de las especialísimas circunstancias que concurren en este caso, y oídos los informes emitidos por la Universidad de Sevilla, ha resuelto encargar en comisión a D. Manuel Lora y Tamayo del desempeño de la Cátedra de Química orgánica de la Universidad de Sevilla hasta su provisión en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel García Blasco, único aspirante y que reúne las condiciones legales, Catedrático numerario de Lengua española (Historia de la Lengua castellana) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón e igual haber de 8.000 pesetas, que actualmente disfruta como Catedrático numera-

rio de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 de Octubre próximo pasado D. José Alemany y Bolufer, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección segunda de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Paulino Savirón y Caravantes, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 18.000 pesetas; a la tercera, D. Pedro Ferrando y Más, también de Ciencias de Zaragoza, con el de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Manuel de Lasala y Llamas, de Derecho de la misma Universidad, con el de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Benito Alvarez Buylla y Lozana, de Ciencias de Oviedo, con el de 12.000 pesetas, a la sexta, D. Gumersindo Sánchez Guisande, de Medicina de Zaragoza, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Vicente Guilarte y González, de Derecho de Valladolid, con el de 10.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento del señor Alemany y Bolufer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático titular de Química inorgánica D. Teófilo Gaspar y Arnal para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química técnica, y al Catedrático titular de Química técnica D. Adolfo Rancaño y Rodríguez, para el de, también por acumulación, de la de Electroquímica y Electrometalúrgia; ambos con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se hagan o hayan hecho cargo de la enseñanza de la respectiva asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático titular de Mecánica racional, D. Juan Marco y Montón, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Astronomía general (Cosmografía), con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que al Catedrático de la expresada Facultad D. Adolfo Miaja de la Muela se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho político correspondiente al Catedrático D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán, elegido miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático de Historia del Derecho, D. José López Ortiz, para el desempeño, por acumulación, de la de Derecho canónico, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 1.° de Octubre último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por el debido conducto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, aprobado por Decreto de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo ni prórroga alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de la comunicación del Rectorado de Sevilla participando que D. Manuel Jiménez Fernández, Catedrático de la Facultad de Derecho, en situación de excedencia forzosa con los dos tercios de su sueldo por ser Diputado a Cortes, había tomado posesión el día 4 de Octubre último del cargo de Ministro de Agricultura,

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Jiménez y Fernández continúe en dicha situación de excedencia forzosa como tal Catedrático, pero sin sueldo alguno, conforme a los preceptos de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Circunstancias imprevistas que se han originado para el posible cumplimiento de la Orden de este Departamento de 24 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 25), que señaló la fecha de 10 de Diciembre del año actual para el comienzo de los ejercicios de las oposiciones, entre otras Cátedras, de las de Farmacología experimental, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid y Salamanca, obligan a sustituir aquella fecha de señalamiento del comienzo de los ejercicios de las expresadas oposiciones por la de 25 de junio de 1935, subsistiendo lo dispuesto en la Orden de 26 del mismo mes de Octubre *(Gaceta* del 28), en cuanto a que ambas oposiciones se verifiquen ante el Tribunal nombrado para la Cátedra de Valladolid por Orden de 21 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 27) y los ejercicios conjuntamente.

Al propio tiempo, y como complemento de aquella Orden de 24 de Octubre, se señala el 10 de Diciembre del año actual para el comienzo de los ejercicios de las oposiciones a la Cátedra de Terapéutica (hoy Farmacología experimental) de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Ante la imposibilidad, por circunstancias imprevistas, de que y conforme a la Orden de este Departamento de 24 de Octubre último *(Gaceta* del 26), comiencen el día 10 de Diciembre próximo los ejercicios de las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda por rectificada la expresada fecha de 10 de Diciembre por la de 25 de Junio de 1935 en que deberán comenzar los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pediatría, turno libre, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, anunciadas y convocadas por Orden de 22 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 29):

Presidente, D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de la Universidad Central; D. Gregorio Vidal y Jordana, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Evelio Salazar García, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Carlos Sáinz de los Terreros, Doctor en Medicina.

Suplentes: D. Francisco Zamariego García, Catedrático excedente de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Tomás Saba Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. José García del Diestro, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 5 de Octubre de 1933, a don Américo Castro Quesada, Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Madrid; nombramiento motivado por virtud de la renuncia del mismo presentada por D. Ramón Menéndez Pidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Julio Palacios y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, para el que ha sido nombrado por Orden de 27 de Octubre último *(Gaceta* del 31), fundada en el motivo justificado de verse imposibilitado de actual como tal Vocal a la fecha del comienzo de los ejercicios, en virtud de haber sido encargado de una misión cultural en Manila por el Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por defunción de su titular, la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural y correspondiente al período de la Licenciatura), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la Ley.

2.° Que dicha oposición se verifique conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25).

3.° Que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 25 de Junio de 1935.

4.° Que, en cumplimiento de los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.° En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formulas los Cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que fué anunciada la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25).

2.° Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la del día 25 de Junio de 1935, se verificarán conjuntamente con las convocadas para igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz en la *Gaceta* de 29 de Agosto próximo pasado, y se juzgarán por el mismo Tribunal.

3.° En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de las oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural y correspondiente al período de la Licenciatura), de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintitrés años.

4.° Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario,* P. A., VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.° Ser español.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintitrés años.

4.° Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario,* P. A., VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Claro Allué Salvador, Auxiliar numerario en situación de excedente, eleva a este Ministerio solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, a partir del día 3 de los corrientes en que termina el año de la excedencia, y que se le declare en expectación de destino para que pueda cubrir la primera vacante que ocurra en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central de la Auxiliaría adscrita a la asignatura de Análisis químico, a la que él pertenece;

Resultando que por Orden de 3 de Octubre de 1933 le fué concedida la excedencia solicitada a dicho señor Allué Salvador, por haber sido nombrado Catedrático de Análisis químico, primero y segundo cursos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, toda vez que antes desempeñaba la Auxiliaría de la Universidad de Barcelona;

Considerando que al solicitante le asiste el derecho al reingreso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que el Escalafón de Auxiliares numerarios, al que pertenece el señor Allué, es un Escalafón a extinguir y cuando en el mismo se produce alguna vacante, ésta se convierte en Auxiliaría temporal;

Considerando que en la actualidad no existe vacante alguna en la segunda categoría del indicado Escalafón en la que figura el solicitante, y que el único medio hábil del reingreso solicitado es el de ocupar la primera vacante que ocurra de Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias, de las enseñanzas a que el interesado pertenece, hasta que se produzca en el respectivo Escalafón la del haber que le corresponda percibir.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de Agosto de 1931, modificando el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder al repetido Auxiliar numerario D. Claro Allué Salvador el derecho al reingreso activo en la enseñanza, a cuyo efecto podrá optar a los concursos que se anuncian para la provisión a las plazas de Auxiliar temporal adscritas a las enseñanzas a que el interesado pertenece, y obtenida ésta, percibirá la gratificación asignada a la misma hasta que en el aludido Escalafón se produzca la vacante del sueldo que le corresponde percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 6 de Noviembre de 1930 a favor de D. Román Casares López, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años los nombramientos de los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos con fecha 30 de Junio de 1930 a favor de D. Emilio Espejo López y D. Francisco Romero Rabana, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 25 de Octubre de 1930 a favor de D. Luis de Sosa y Pérez, con la gratifificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 6 de Diciembre de 1930 a favor de D. Ramón Villarino Ulloa, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Siendo urgentes e inaplazables, por tanto, los servicios del Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca D. Enrique Burgos Romero,

Este Ministerio ha resuelto que se incorpore a la citada Universidad, no obstante hallarse aún en curso el mes de licencia que le fué concedida por Orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar temporal D. Vicente Carrasco e Illescas encargado interino de una de las Cátedras vacantes de Anatomía descriptiva y Topográfica, para el desempeño, por acumulación, de la Técnica correspondiente, con la indemnización legal de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar temporal D. Julio Bayona López para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Física matemática, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño interino de la vacante de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, el Profesor auxiliar temporal de la misma D. José Luis Martínez Rovira, y a tenor de lo dispuesto en la regla primera de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22), sobre régimen de acumulación de Cátedras de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que, de conformidad con la propuesta de la Facultad, el expresado Profesor auxiliar desempeñe, por acumulación, el curso correspondiente de Técnica anatómica, con la indemnización legal de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día 1.° del curso actual y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar D. Adolfo Vila Rodríguez, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Higiene, para el desempeño, por acumulación, de la de Microbiología, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 1.° de Octubre último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Profesor auxiliar de la referida Facultad D. Justo Juliá y Necochea, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño, en concepto de acumulada, de la de Terapéutica clínica, a partir de la fecha de la expresada Orden, y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar D. José Junquera y González encargado interinamente de una de las Cátedras vacantes de Derecho civil, para el desempeño, por acumulación, de la de Derecho civil, parte general, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 1.° de Octubre último, y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Confirmar a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Miguel Cabeza Anido y D. Feliciano Rolán Vicente en el desempeño de las Cátedras vacantes de «Derecho mercantil» y «Derecho administrativo», respectivamente, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, en que, en el curso actual, se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

2.° Que el Auxiliar numerario de la misma Facultad D. Manuel Rey Gacio se encargue del desempeño de las Cátedras vacantes de Economía política y Hacienda pú-

blica, quien por tal servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández y D. Melchor Martínez Antuña se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de «Lengua y Literatura hebrea» y «Sánscrito», respectivamente, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de los corrientes, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras, cesando en el desempeño de las Cátedras que se indican en la Orden de 22 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Facultad de Farmacia de la Universidad Central, atendiendo a las necesidades pedagógicas y posibilidades materiales de sus aulas, acordó dividir en dos grupos de enseñanza la Cátedra de «Técnica física aplicada a la Farmacia»; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Román Casares López se encargue de un grupo de alumnos de dicha Cátedra y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes, en que se hiciera cargo de dicho grupo, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cesando en el indicado servicio el Auxiliar temporal D. Ramón Portillo Moya-Argeler, por haber sido pensionado para verificar estudios en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Junquera González se encargue de una de las Cátedras vacantes de «Derecho civil» y que por tal servicio se le acredite el percibio de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, en que se encargara de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Asimismo ha dispuesto que dicho señor Junquera González se encargue también del desempeño de la otra Cátedra no vacante de «Derecho civil» correspondiente al Catedrático D. Felipe Gil Casares, Diputado a Cortes, no acreditándosele por este servicio gratificación alguna, por preceptuarlo así el artículo 6.° del indicado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Manuel Gordillo García y D. Miguel Royo Martínez continúen en el desempeño de las Cátedras vacantes de «Derecho Internacional» y «Filosofía del Derecho», respectivamente, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cada uno.

2.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. José María del Rey Caballero y D. Nicolás Soler y Fernández de los Senderos se les acredite, a cada uno, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a dichos señores Gordillo García y Royo Martínez.

3.° Que el Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo se encargue del desempeño de la Cátedra de «Instituciones de Derecho canónico» mientras el titular de la misma, D. Manuel Giménez Fernández, desempeñe el cargo de Ministro de Agricultura, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

4.° Que al Ayudante de Clases prácticas de la repetida Facultad D. José Ortiz López se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario don Baldomero Campo-Redondo y Fernández, que se halla en situación de excedencia forzosa en cuanto a las funciones activas de la enseñanza.

5.° Que todos los haberes que se indican anteriormente se acrediten a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, en que los interesados se hicieran cargo de las enseñanzas de las Cátedras y Auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Andrés García Tejado se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Farmacología», quien por tal servicio opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Julio Sánchez Salcedo se le acredite el percibo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor García Tejado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Martínez-Abarca Díaz se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de «Derecho mercantil», de la que es titular D. Salvador Martínez Moya, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, cesando en el percibo de la gratificación correspondiente a la Auxiliaría de D. Rosendo Ferrán Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Carlos Fitera Tejeiro, D. Vicente Gómez Aranda, D. Juan Torres Contreras, D. Pedro González Guerrero y D. Enrique Linés se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anúales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. José Rodríguez Sanz, D. Luis Plas Alvarez, D. Cipriano Rodrigo Lavín, D. Francisco Ferrer Hernández y D. Tomás Rodríguez Bachiller, respectivamente, toda vez que estos señores se hallan encargados de Cátedras vacantes, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las Auxiliarías respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Isaac Rovira Sanz se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante de «Derecho penal y procesal», a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Cándido Masa Domingo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Ramiro Sánchez Calvo, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 2 de Octubre próximo pasado, en que se encargara de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Julio Vila Sánchez, D. Manuel de la Pinta Leal y D. José Alcina Láinez se les acredite, a cada uno, el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a las dotaciones de las Cátedras vacantes de «Higiene y Microbiología», «Anatomía descriptiva y topográfica, primer curso» y «Anatomía descriptiva y topográfica, segundo curso», respectivamente, por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Adolfo Vila Rodríguez, D. Vicente Carrasco Illescas y D. José Luis Martínez Rovira, toda vez que estos señores se hallan encargados de dichas Cátedras y optan por seguir percibiendo sus gratificaciones como Auxiliares temporales; dichos sueldos se acreditarán a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado, en que se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Pedro Tello Mazzariego se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Federico Jiménez Ontiveros, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 15 de Octubre próximo pasado, en cuyo día se hizo cargo del servicio de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Gumersindo Fontán Maquieira se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente de D. Angel Jorge Echeverry, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 2 de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de los servicios respectivos a dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Domingo Sánchez Arguindey se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José Carrero Nine, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 2 de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de los servicios respectivos a dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Luis Gómez Arenas, D. José María Segovia García, D. José María Montero Araco y doña Pilar de la Rosa Olivera se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de «Matemáticas especiales», «Física teórica y experimental», «Complementos de Física» y «Química inorgánica», respectivamente, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Asimismo ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Baudilio Llorente y García y D. Aniceto Gutiérrez Alonso se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías de «Química orgánica» y «Química inorgánica y Análisis químico», respectivamente.

Los haberes de referencia se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las Cátedras y Auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Lino Torre Silva se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Miguel Cabeza Anido, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación y complemento de la Orden de 26 del mes pasado prohibiendo la celebración en los Centros de enseñanza de reuniones escolares que no tengan finalidades científicas,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la clausura inmediata de todos los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes, con excepción de las que tengan carácter exclusivamente científico, que recibirán la mayor protección de los Jefes y Claustros de Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Con fecha 12 de Mayo del corriente año se comunicó a las Universidades de la República la siguiente Orden de igual fecha:

«Los sucesos sangrientos que frecuentemente ocasionan víctimas de jóvenes estudiantes constituyen una preocupación del Poder público que es necesario atajar por los procedimientos que se estimen más convenientes para su eficacia.

Además de otras medidas que oportunamente se pondrán en práctica,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que los Jefes de todos los Centros docentes evitarán que elementos extraños entren en los locales oficiales, a fin de evitar desórdenes. En caso de perturbación, pondrán inmediatamente a disposición de los Agentes de la Autoridad a los que sorprendieran dentro de los Claustros sin causa justificada.

2.° Queda prohibido a los estudiantes dentro de los Centros de enseñanza llevar arma alguna, aun a aquellos que tuvieran licencia gubernativa.

3.° El hecho de llevar un arma dentro de un Centro de enseñanza constituirá una falta grave. A los estudiantes que incurrieran en ella se les castigará con la prohibición de cursar enseñanza en los Centros oficiales de España.

4.° Los Directores de los Centros de enseñanza, en cada uno de los casos, comunicarán al Ministerio, en un plazo de veinticuatro horas, el nombre y circunstancias de los estudiantes que hubieren incurrido en estas sanciones.»

En su vista, este Ministerio recuerda su exacto cumplimiento a todos los Rectores y Directores de los Centros de enseñanza, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno tomen las disposiciones necesarias en relación con ella.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ha solicitado de este Ministerio que se apruebe la propuesta de incompatibilidades a que deberán estar sujetas las matrículas de asignaturas de las diferentes Secciones de la expresada Facultad, con arreglo a los cuadros siguientes:

Sección de Exactas.

No debe admitirse matrícula oficial en dos cursos de Análisis matemático consecutivos, salvo autorización especial de la Junta, motivada por haber estado matriculado algún año anterior en uno de los dos cursos.

La aprobación de Ecuaciones diferenciales deberá preceder al examen de Mecánica racional.

La aprobación de Análisis matemático primero y segundo deberá preceder a los exámenes de Análisis matemático tercero y cuarto, así como al de Astronomía esférica y Geodesia.

El orden de matrícula en Análisis matemático tercero y cuarto debe considerarse indiferente.

La aprobación de Análisis matemático primero y Geometría y Trigonometría deberá preceder al examen de Astronomía general.

El Análisis matemático primero deberá preceder a Geometría analítica en matrícula y aprobación, salvo autorización especial motivada por haber estado matriculado en años anteriores.

A Estadística matemática deberá preceder Análisis matemático segundo y Geometría analítica, con las mismas salvedades anteriores.

La Geometría métrica-analítica y posición deberán preceder a Geometría descriptiva.

Las asignaturas de Física general, Ecuaciones diferenciales y Mecánica racional deben preceder a Física matemática.

Todas estas normas pueden resumirse en lo siguiente:

El Análisis matemático primero debe preceder a las de Análisis matemático segundo, Geometría analítica, y todas ellas, a Estadística matemática.

Las de Análisis matemático primero y segundo, a las de Análisis matemático tercero y cuarto y Astronomía esférica y Geodesia.

Las de Análisis matemático primero y Geometría y Trigonometría, a Astronomía general.

La Geometría: métrica, analítica y posición, a Geometría descriptiva.

La de Ecuaciones diferenciales, a Mecánica racional.

La de Física general, a la de Física matemática.

Sección de Física.

Los dos primeros cursos de Matemáticas precederán a los de Física superior.

La Física general debe estudiarse en el segundo año.

La Mecánica racional precederá a la Física matemática.

Sección de Químicas.

Incompatibles con Química general. Primer curso: Química inorgánica, Analítica, Orgánica, Técnica y Electroquímica.

Incompatibles con Geología y Mineralogía: Química inorgánica, Orgánica, Técnica y Electroquímica.

Incompatibles con Matemáticas especiales: primero, Matemáticas especiales; segundo, Física general, y segundo, Química física, inorgánica y analítica.

Incompatibles con Dibujo e Idiomas: La prueba de Dibujo e Idiomas deberá realizarse antes del fin del segundo curso.

Incompatibles con Química inorgánica primero (Segundo curso): Química inorgánica, segundo; Analítica, segundo; Física, Técnica, Orgánica y Electroquímica.

Incompatibles con Química analítica, primero; Química analítica, segundo, Inorgánica; segundo, Orgánica; primero, Técnica y Electroquímica.

Incompatibles con Matemáticas: Segundo, Física; segundo, Química física y Electroquímica.

Incompatibles con Física general: Física; segundo, Química física y Electroquímica.

Incompatibles con Química orgánica: Primero (tercer curso): Química técnica, Física y Orgánica; segundo.

Incompatibles con Química analítica: Segundo, Química Técnica, Física y Orgánica; segundo.

Con Física segundo: Química física, Electroquímica y Química orgánica segundo.

Sección de Naturales.

1.° La Biología, Matemáticas, Química general y Física del primer curso precederán a las de cualquiera de los cursos siguientes.

2.° El tercer curso de Geología debe ir precedido del primero y segundo.

La Geología, segundo, debe ir precedida del segundo curso de Química.

La Zoología, primero, y la Histología precederán al segundo y tercero de Zoología.

La Histología y Química, segundo, precederán a la Fisiología vegetal.

La Geografía física y la Fisiología vegetal precederán a la Fitografía y Geografía botánica.

La Histología, Química, segundo, y las tres Zoologías precederán a la Organografía y Fisiología animal.

La Zoología, tercero, precederá a la Antropología.

Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura, emitió con fecha 30 de Octubre pasado el siguiente dictamen:

«Informar favorablemente la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid sobre incompatibilidades de asignaturas de las diferentes Secciones de Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales, según relación enviada por la Junta de Profesores de dicha Facultad, copia de la que se acordó fijar en el tablón de anuncios de la mencionada Universidad, por estimarlas conveniente este Consejo a la marcha gradual de las enseñanzas y con la sola variación de que la aprobación del tercer curso de Zoología deba ir precedido sólo del primero y segundo curso de dicha asignatura, sin incompatibilidad con la de Zoología.»

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Conformándose con el preinserto dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto como en el mismo se propone; y

2.° Se da a esta Orden carácter de general y, por tanto, será obligatoria en las Facultades de Ciencias y en sus Secciones de todas las Universidades de la República.

Lo digo a los señores interesados en esta Orden para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y RECTORES DE TODAS LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios de las distintas Secciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central proponiendo las diferentes disciplinas que han de constituir el período del Doctorado, y entre las que deben elegir los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean las siguientes:

Sección de Naturales.

Química biológica, Psicología experimental, Zoología vegetal, Anatomía general y Geofísica.

Sección de Química.

Mecánica química, Química biológica, Análisis químico especial y Estructura atómico-molecular y Espectografía.

Sección de Exactas.

Análisis matemático, Geometría, Mecánica celeste, Estudios superiores de Geografía matemática.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Gallas Novás, Ayudante temporal, adscrito a Fisioterapia del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, en la vacante producida por D. Antonio Maiz Viñals, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 21 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel García Rojo, Ayudante temporal, adscrito a Fisioterapia del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, en la vacante producida por cese de doña Amparo Parrilla Martínez, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 21 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante temporal, Jefe de Laboratorio del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, expedido a favor de D. Miguel Piedra y Guardia con fecha 10 de Octubre de 1932, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 21 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante temporal, adscrito a Fisioterapia del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, expedido a favor de D. Armando de Urdaeta y Bernareggi con fecha 1.° de Agosto de 1932, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 21 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos correspondientes al personal del «Departamento Fisiológico» de la expresada Facultad, expedidos con fecha 14 de Diciembre de 1932 y con efectos económicos a partir del día 1.° de Octubre del mismo año, en virtud de Orden de 28 de Diciembre del repetido año, que a continuación se expresan:

Los de Profesor adjunto, a favor de D. Ramón Pérez Cirera y Jiménez-Herrera y D. José María Valdecasas Santamaría, con el sueldo o la gratificación, cada uno, de 6.000 pesetas anuales.

Los de Jefe de Sección, a favor de D. Severo Ochoa de Albornoz y D. Blas Cabrera Sánchez, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales cada uno; todos ellos con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos que a continuación se expresan, correspondientes al personal del «Departamento Fisiológico» de dicha Facultad, expedidos con fecha 14 de Diciembre de 1932 y con efectos económicos a partir del 1.° de Octubre del mismo año.

Los de Ayudante técnico, a favor de D. Elías Delgado Calvo y doña Pilar Brea González, con el sueldo o gratificación, cada uno, de 4.000 pesetas anuales.

El de Preparadora, a favor de doña Carmen Craquis García, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales; todos ellos con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos, expedidos con fecha 13 de Octubre de 1932, de los cargos adscritos al «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad que a continuación se expresan:

El de Ayudante encargado de la Radiología, a favor de D. Francisco Arce y Alonso, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

El de Encargado de Laboratorio, a favor de D. Santiago Larregla y Nogales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

El de Ayudante de Laboratorio, a favor de D. Pablo Sánchez de Linares y García, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Y el de Ayudante encargado de la Clínica, a favor de don Francisco Vegas y Pérez, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; todos con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 25 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las modificaciones introducidas en la plantilla de personal del Museo Nacional de Ciencias Naturales en el Presupuesto para el segundo semestre de 1934, a propuesta de su Director y teniendo en cuenta el informe de la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto se expidan nuevos títulos a los funcionarios de dicho Centro siguientes:

	Sueldo	Quinquenios	Sueldo total
Ayudante bibliófilo: D.ª Mercedes Fernández Villegas...	4.000	+ 1.500 =	5.500 ptas.
Auxiliar artístico: D.ª Luisa de la Vega Weter.....	3.500	+ 1.500 =	5.000 —
Idem íd.: D. Francisco Benítez Mellado	3.500	+ 1.500 =	5.000 —
Idem íd.: D. Serapio Martínez González	3.500	+ 750 =	4.250 —
Preparador: D. Conrado Chaves Hernández	3.500	+ 1.500 =	5.000 —
Idem: D. José Abajo Trujillo	3.500	+ 1.375 =	4.875 —
Idem: D. Manuel García Lloréns	3.500	+ 1.375 =	4.875 —
Idem: D.ª Josefa Sanz Echevarría	3.500	+ 625 =	4.125 —
Idem: D. Pedro García Bayón Campomanes	3.500	+ 500 =	4.000 —
Idem: D. Fernando Martínez de la Escalera y Goróstegui	3.500	+ 500 =	4.000 —
Idem: D. Francisco Carreras Lorenzo	3.500	=	3.500 —
Idem: D. Vicente Sos Baynat	3.500	=	3.500 —
Idem: D. José Luis Pernaldo de Quirós y Pérez.....	3.500	=	3.500 —
Colector: D. Jerónimo Hernández y Hernández.....	3.500	+ 750 =	4.250 —
Guarda Jurado: D. Germán Borrega Claver	2.000	=	2.000 —

En estos títulos se hará constar detalladamente y por separado el importe del sueldo, lo que corresponda percibir por quinquenios y habrán de ser reintegrados por la totalidad de sueldo y quinquenios, a tenor de lo que dispone la actual ley del Timbre de 4 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Sin autorización ministerial y de las Autoridades académicas se convocan frecuentemente Asambleas y Congresos en pleno período escolar, a los que se desplazan centenares de Maestros y Profesores de enseñanza superior, interrumpiendo la marcha normal de las clases, limitadas por causas de diversa índole, más de lo conveniente a la cultura nacional.

Desea el Ministerio terminar con las prácticas viciosas, corruptoras del deber, que tanto influyen en el espíritu de la juventud, sensible siempre a las normas de conducta que le trazan sus Maestros.

En atención a estas razones, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido disponer:

1.º Sin autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o de las Autoridades que de él dependen no podrán celebrarse Asambleas y Congresos, tanto de Asociaciones como de colectividades afectas a este Ministerio, dentro de los días y horas señalados por la legislación para el curso académico en todos los grados de la enseñanza.

2.º Si dentro del curso, por circunstancias excepcionales, fueran necesarias reuniones de algunas de las colectividades dependientes de este Ministerio, los organismos y representaciones correspondientes solicitarán autorización del Ministerio de Instrucción pública o de las Autoridades dependientes de éste, requisito indispensable para que la Asamblea pueda celebrarse.

3.º Los Rectores y Directores de Centros e Inspectores de Primera enseñanza comunicarán al Ministerio las peticiones que se formulen, cuando por su importancia juzguen necesaria la autorización de éste.

Fuera de estos casos, las Autoridades académicas podrán conceder estas autorizaciones, pero limitándolas a circunstancias excepcionales; y

4.º En los períodos de vacaciones, y fuera de las horas de clase, el personal docente puede celebrar reuniones y asambleas sin previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o de las Autoridades académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Decano de la expresada Facultad, vacante por fallecimiento de D. Salvador Cabeza de León, que lo ocupaba, al Catedrático numerario de la misma D. Pedro Isaac Rovira y Carreró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido el 29 del actual por la Universidad de Granada el presupuesto del Patronato rectificado y subsanados los reparos que se consignaban en la Orden de 18 del presente mes;

Resultando que los ingresos y gastos ascienden en total a cuatrocientas treinta y siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas con trece céntimos;

Considerando que consignado en el presupuesto de este Departamento ministerial, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 60, figura la cantidad de veintiocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos para los Laboratorios de Química de la Facultad de Ciencias, y no hallándose consignada en el presupuesto de ingresos del Patronato de que nos ocupa, cuya cantidad aumentará el capital del Patronato de dicha Universidad;

Considerando que las demás partidas del presupuesto están en un todo conformes con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La aprobación del presupuesto del Patronato de la Universidad de Granada correspondiente al curso académico de 1934-35, y que las veintiocho mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos consignadas en el presupuesto de este Departamento ministerial, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 60, aumente el capital del repetido Patronato y Universidad; y

2.º Que se remita al mismo Patronato un ejemplar del presupuesto debidamente diligenciado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al primer semestre del año económico actual, en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º, la cantidad de 3.000 pesetas como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de «Luis Vives» en la Universidad de Valencia, y subvencionada por este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad, en concepto de «en firme», a favor de D. Carlos Viñals Estellés, Administrador del Patronato de dicha Universidad, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al segundo semestre del año económico actual, en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 2.º, la cantidad de 3.000 pesetas como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de «Luis Vives» en la Universidad de Valencia, y subvencionada por este Minis-

terio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad, en concepto de «en firme», a favor de D. Carlos Viñals Estellés, Administrador del Patronato de dicha Universidad, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vistos los oficios de ese Rectorado solicitando la remisión de 20.000 pesetas para la Facultad de Ciencias, 25.000 para la de Derecho, 7.000 para la de Filosofía y Letras y 10.000 para la Secretaría general, con objeto de atender de momento a gastos imprescindibles para que puedan funcionar las distintas Cátedras y oficinas, así como a otros gastos que tengan el mismo carácter de urgencia, y no habiendo consignación para ello en los Presupuestos vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Se autoriza al Patronato Universitario de la de Oviedo para que de los fondos que posea, tanto de los del ejercicio corriente como de los que forman su capital, pueda disponer de una cantidad que no exceda de 75.000 pesetas para atender a los fines indicados, sin perjuicio de que sean reintegradas al consignarse en los próximos Presupuestos generales del Estado.

2.° De la inversión de estos fondos se llevará una cuenta especial por la Universidad, que remitirá a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Berberana (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por la Junta administrativa de Berberana (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio a la expresada Junta administrativa la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Trespaderne (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez, para la construcción por la Junta administrativa de Trespaderne (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio a la expresada Junta administrativa la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villablino (León), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Juan J. Torbado, a quien le fué encomendada la primera visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villablino (León) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptua-

do en el artículo 16, ya mencionado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Villablino (León) de un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

3.º Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al referido Ayuntamiento la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la mencionada subvención, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye en el paraje de las afueras llamado «Urbanización Can Rull», con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Manich Comerma;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Manich Comerma para la construcción por el Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) de un edificio en el paraje denominado «Urbanización de Can Rull» con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.º Que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención referida, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en los anejos de Antuñano, Burceña, Menamayor y Vivando una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitesto D. Luis Martínez y Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) de un edificio en cada uno de los anejos de Antuñano, Burceña, Menamayor y Vivando, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hontalvilla (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Benito de Castro Rueda;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder sub-

venciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Benito de Castro Rueda, para la construcción por el Ayuntamiento de Hontalvilla (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alerre (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Alerre (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benabarre (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir en el pueblo de Aler un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Benabarre (Huesca), y en el pueblo de Aler, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida en principio para construir directamente un grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al expresado grupo escolar por el Arquitecto D. Adolfo López Durán;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita

de inspección a dicho grupo, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aroche (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente el referido grupo escolar.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la ultima visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933, se le concedió en principio para realizar obras de ampliación en el grupo escolar «Francisco Ferrer», con destino a cuatro Secciones, para niños y niñas, y comedor con cocina;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) la cantidad de 30.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933 para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar «Francisco Ferrer», con destino a cuatro Secciones, para niños y niñas, y comedor con cocina

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio del Arrabal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspeccion girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933 para construir directamente las referidas Escuelas.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia), solicitando subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y cuatro para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con dichas disposiciones, ha tenida a bien conceder al Ayuntamiento de Astudillo (Palencia) la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), solicitando subven-

ción de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riaño (León), solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en dichas disposiciones, ha tenido a bien conceder al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), solicitando subvención de 4.500 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Llamigo, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) la subvención de 4.500 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Llamigo con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), solicitando subvención de 5.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Cañeda con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por dichas disposiciones, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la subvención de 5.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Cañeda con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir, con la urgencia que las circunstancias demandan, a resolver el problema de instalación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que han sido privadas de local durante los recientes sucesos revolucionarios desarrollados en la capital de Oviedo, y encontrándose próximo a terminar un amplio edificio de nueva planta destinado a la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad, edificio propiedad del Estado, a cuya construcción se ha venido atendiendo con fondos administrados por la Junta de Obras culturales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión con el indicado objeto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que el edificio de referencia se destine, en tanto las circunstancias lo exijan, a instalar Escuelas nacionales de Primera enseñanza, en el número y grados que permita la capacidad de sus locales, sin perjuicio de que la Escuela de Trabajo pueda utilizarlos también, en horas distintas a las de la jornada escolar, excepto para el funcionamiento de talleres, cuyas prácticas continuarán realizándose en los que actualmente utiliza.

2.° Que, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se proceda por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, afecta a este Ministerio, a la redacción urgente del proyecto de obras necesarias para la terminación y acondicionamiento del edificio en cuestión, incluyéndose en presupuesto adicional anejo al de ejecución de las citadas obras el importe de las ya realizadas no satisfecho por la Junta de Obras culturales y adeudado al contratista, y abonándose el total con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 16 del pasado Octubre, formulada por el señor Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Alava, en solicitud de autorización para sustituir a los pueblos que por cualquier circunstancia no puedan o no quieran llevar

a efecto la construcción de edificios escolares por otros que los necesiten o interesan;

Teniendo en cuenta que la ley de 22 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* de 10 de Enero de 1933), que concedió a la mencionada Diputación, para cooperar con un 50 por 100 a la construcción en dicha provincia, una subvención de 2.445.529,04 pesetas, distribuía en tres anualidades de pesetas 815.176,34 cada una, cuyos proyectos tienen que ser aprobados por este Ministerio, y la ejecución de las obras sujeta a la inspección del Estado no detalla ni el número de construcciones ni los pueblos en que éstas han de llevarse a cabo, por lo cual nada se opone a la mencionada autorización solicitada,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización de que se trata, significándose que los proyectos de nuevas construcciones escolares han de venir informados por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al ser sometidos a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación de las obras con destino al Grupo escolar «Joaquín Dicenta», de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado Grupo escolar los Arquitectos directores de las obras con los representantes de este Ministerio y del Ayuntamiento, estando presente también el contratista, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento de las dependencias que lo integran, las que hallaron en perfectas condiciones de solidez, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 502.584,91 pesetas, de las cuales 251.300,04 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto 3.409,76 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material del primitivo proyecto se eleva a 475.870,92 pesetas, y la obra ejecutada con arreglo al mismo, a 434.610,88, con una diferencia en menos de 41.260,04 pesetas;

Resultando que la anterior diferencia fué incorporada al proyecto adicional redactado para dicho servicio, por lo cual la cifra de 113.053,17 pesetas de ejecución material que su presupuesto contiene sólo representa un aumento de ésta de 71.793,13 pesetas;

Resultando que sumadas las 475.870,92 pesetas de ejecución material verificada del primitivo proyecto con las 71.793,13 que contiene el adicional, se obtiene un total de 547.664,05 pesetas;

Resultando que aumentada la anterior cantidad de pesetas 547.664,05 con el 15 por 100 de contrata, que asciende a 82.149,60, y el 1,65 por 100 de honorarios de dirección de las obras, y de formación del proyecto adicional a base de 71.793,13 pesetas de ejecución material (10.221,02 pesetas), se llega a un total de 640.034,67 pesetas; pero como de esta cantidad hay que restar el 19,19 por 100 que de baja se obtuvo en la subasta (122.822,65 pesetas), se reduce, con tal resta, al líquido de 517.212,02 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Enero de 1932 se adjudicaron estas obras a D. Esteban Pinilla Aranda en la cantidad líquida de 448.579,08 pesetas, y como por igual disposición de fecha 1.° de Julio del año próximo pasado, que aprobó un presupuesto adicional para dicho Grupo escolar, se incrementó aquella suma en 68.632,95 pesetas, la adjudicación total de este servicio queda cifrada con dicho aumento en 517.212,02 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y el líquido de 517.212,02 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final no existe ninguna diferencia;

Resultando que deducidas de las 517.212,02 pesetas las 8.259,62 que importan los honorarios de los Arquitectos por dirección de las obras y formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se reduce a 508.952,40 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 502.585,01, existe un saldo a su favor de 6.367,41 pesetas;

Resultando que de las 8.259,62 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, a base de 71.793,17 pesetas de ejecución material, la mitad, o sean 4.129,81, corresponde su abono al Estado, y como D. Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en estas obras, contra cuentas presentadas, ha percibido la suma de 3.409,76, sólo resta satisfacerle, para el total pago de las 4.129,81 que le corresponden, la diferencia de 720,05 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que para fijar la proporcionalidad de las sumas a satisfacer a la contrata por el saldo deducido a su favor de 6.367,41 pesetas hay que tener en cuenta que de las 508.952,40 que le son acreditables, 254.476,20 corresponde su abono al Ayuntamiento de Madrid e igual suma al Estado, por lo cual al haber abonado el primero 251.300,04 y el segundo 251.084,87, les resta satisfacer para el total pago del expresado líquido acreditable las diferencias de 3.176,16 y 3.391,33 pesetas, respectivamente;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. Esteban Pinilla Aranda, contratista de las obras, el derecho a percibir las 3.391,33 pesetas que, en unión de las 251.084,87 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suman que el Estado debe satisfacer como 50 por 100 de la cantidad de 508.952,40 pesetas que importa el líquido de obra ejecutada.

2.° Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone al referido contratista, señor Pinilla Aranda, el saldo de 3.176,16 pesetas que, con las 251.300,04 que ya ha satisfecho, constituyen la cantidad de 254.476,20 a su cargo como 50 por 100 del indicado total de obra ejecutada; y

3.° Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en la dirección de estas obras, el derecho a percibir las 720,05 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 1.º de Diciembre de 1934 — Núm. 144

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Listas de opositores admitidos a Cátedras vacantes.—Página 1.225*

Rectificación en lista de opositores a Cátedras de Lengua francesa.—Página 1.233.

Disposición relativa a las listas de opositores de Dibujo en turno libre y de Auxiliares. Página 1.233.

Listas de los opositores a que se refiere la Orden anterior.—Página 1.233.

PROFESORADO INTERINO.—*Cese de encargado de curso en el Instituto «Luis Vives». Página 1.235.*

Nombramientos de encargados de curso, interinos.—Página 1.235.

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 1.236.*

Resolución favorable de instancia solicitando pase a la sección de Letras del Instituto de San Isidro.—Página 1.236.

AYUDANTES.—*Ascensos por quinquenios.—Página 1.236.*

Nombramiento de Ayudante de Idiomas en el Instituto de Santiago.—Página 1.238.

ALUMNOS.—*Disposición referente a las edades mínimas para realizar examen de conjunto de los tres, cinco o siete cursos de los distintos períodos del Bachillerato.—Página 1.238.*

SUBVENCIONES.—*Concedida para viajes instructivos.—Página 1.238.*

ASUNTOS GENERALES.—*Designación de solar para construcción del edificio destinado a Instituto de Oviedo.—Página 1.238*

Admisión de renuncias a Secretario y Vicedirector.—Página 1.238.

Nombramientos de Vicesecretario-bibliotecario y Secretario.—Página 1.239.

Anuncio relativo al emplazamiento del edificio destinado a Instituto de Oviedo.—Página 1.239.

Anuncios de las bases técnicas y condiciones particulares que han de regir en el concurso para instalación del servicio de calefacción en el Instituto de Zamora.—Página 1.239.

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las listas de opositores admitidos provisionalmente a las oposiciones a Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se publicaron en la *Gaceta* del día 23 de Octubre último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 del actual *(Gaceta* del 15),

Este Ministerio ha acordado considerar como opositores admitidos a las mismas a los señores que figuran en las listas que se publican a continuación, sin perjuicio de que los señores Presidentes de los Tribunales puedan ordenar a los opositores la sustitución de cualquier documento de relación defectuosa por otro en que se concrete el detalle pedido a satisfacción del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Almería, Tortosa y Zafra y sus agregadas de Avilés y Castellón, reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Pedro Mateo Martínez.
» Manuel Castañeda Agulló.
» Jesús Fernández Lomana Perelétegui.
» Clemente Fernández Ruiz.
» Alejandro Font de Bedoya.
» Antonio Mantero Naranjo.
» Mariano Hernández Toledano.
» Jenaro Fernández Santamaría.
» Antonio González y González.
D.ª María del Patrocinio Armesto Alonso.
D. Emilio Alvarez Ullán.
» Herminio Blanco Santiago.
» Juan Castellano Vinuesa.
» Basilio Francés Rodríguez.

D. Ernesto Fernández Paz.
» Juan María Gallego Burín.
» Antonio González Carnero.
» Julio Medrano Ciraco.
» Francisco Molina Múgica.
» José A. Sellers Galindo.
» Ramón Bigas Canals.
D.ª Rosa Herrera Montenegro.
D. Julio Segura Calvé.
» Manuel Agramunt Matutano.
» Tomás Alvira Alvira.
» Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.
» Segundo Angel Cabetas Loshuertos.
» Alfonso L. Campos Pallarés.
» Benedicto Cea Castrillo.
» Antonio Correas Martín.
» Manuel Cortit Ferrer.
» Rafael Díaz Fernández de Villalta.
» Francisco Enciso Sevilla.
D.ª Concepción Espeso González.
D. Angel García de Cortázar Ramos.
» Miguel Gil Linares.
» Pedro Morte Pereda.
» Domingo Puntes Cubeles.
» José Serrano Vivancos.
» Rafael Armisen Monserrat.
» Francisco de Paula Gálvez Lancha.
» Antonio Roma Fábrega.
» Manuel Jordana Caballero.
» Silverio Romero Rodrigo.
D.ª Paulina Zabala Lafora.
D. Emilio López Mezquita.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Manresa, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Pedro Mateo Martínez.
» Manuel Castañeda Agulló.
» Jesús Fernández-Lomana Perelétegui.
» Clemente Fernández Ruiz.
» Alejandro Font de Bedoya.
» Antonio Mantero Naranjo.
» Mariano Hernández Toledano.
» Jenaro Fernández Santamaría.
» Antonio González González.
D.ª María del Patrocinio Armesto Alonso.
» Emilio Alvarez Ullán.
» Herminio Blanco Santiago.
» Juan Castellano Vinuesa.
» Ernesto Fernández Paz.
» Basilio Francés Rodríguez.
» Juan María Gallego Burín.
» Antonio González Carnero.
» Julio Medrano Ciraco.
» Francisco Molina Múgica.
D.ª Rosa Herrero Montenegro.
D. José Antonio Sellers Galindo.
» Ramón Vigas Canals.
» Antonio Roma Fábrega.
» Manuel Agramunt Matutano.
» Tomás Alvira Alvira.
» Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.
» Alfonso L. Campos Pallarés.
» Benedicto Cea Castrillo.
» Antonio Correas Martín.
» Manuel Cortil Ferrer.
» Miguel Durán Aguilar.
» Francisco Enciso Sevilla.
D.ª Concepción Espeso González.
D. Angel García de Cortázar Ramos.
» Miguel Gil Linares.
» Pedro Morte Pereda.
» Domingo Puntes Cubeles.
» José Serrano Vivancos.
» Rafael Armisen Monserrat.
» Segundo Angel Cabetas Loshuertos.
» Francisco de Paula Gálvez Lancha.
» Julio Segura Calvé.
» Silverio Romero Rodrigo.
» José María Fernández Rodríguez.
D.ª Paulina Zabala Lafora.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Física y Química anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y sus agregadas de Zafra y Cardenal Cisneros de Madrid, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José Casares Roldán.
» Feliciano Luna Arenes.
» Oscar Pastor León.
» Carlos Barcia Goyanes.
» Manuel Zúñiga Solano.
» Maximiano Gabriel Ramos Alonso.
» Luis Castaño Reguero.
» Eduardo María Gálvez Laguarta.
» Julián Rodríguez Velasco.
» Manuel Amigo Torres.
» Hilario Heredero Pardos.
» Antonio Rubio Felipe.
» Honorato Alvarez García.
» Antonio Mingarro Satué.
» Manuel Fernández Suárez.
D.ª María Dolores Cabra Andrés.
D. Luis Andreu Salvado.
» José Pérez Ramírez.
D.ª María del Patrocinio Armesto Alonso.
D. José Bernal Seiquer.
» Jesús Mendiola Ruiz.
» Alberto Torres Andrés.
» Rafael Armisen Monserrat.
» Federico Gallego y Gómez.
D.ª Dolores Lorenzo Salgado.
D. José María Gallart Sanz.
» José García Isidro.
» Juan Antonio Parera Moreno.
D.ª Petra de Prada Cantalapiedra.
D. Jesús Sánchez Reyes.
D.ª Elena Felipe González.
D. Albino Yusta Almarza.
» Vicente Aleixandre Ferrandis.
» Juan Esteban Ochoa.
» Antonio Ara Blesa.
» Pedro Dellmans Barcones.
» José María González Barredo.
» Julián Jiménez Herrera.
» José Barceló Matutano.
» Francisco Iglesias Castro.
» Andrés Alvarez Posada.
» Sebastián Archilla y de la Hoz.
» Nicanor Gálvez Morales.
» Pablo Casaseca Jambrina.
» Pío Larrea Roldán.
D.ª María Luisa Rodríguez de la Fuente.
D. José Souto Vilas.
» Ramón García García.
» José Ibarz Aznares.
» Alberto Labat Ocón.
» Saturnino Liso Puente.
» Cipriano Miguel Ruiz.

D. Antonio Sanromá Nicolau.
» Ramón Trujillo Torres.
» José Biel Lucea.
» Urbano E. Blasco Sebastián.
» Juan José Carballa Puerto.
» Fernando Estalella Prosper.
» Jesús Fernández Lomana Perelétegui.
» Alejandro Font de Bedoya.
» Feliciano González Bernabé.
» Ramón Madroñero Echeverría.
» Luis Medrano Laguna.
» Guillermo Mur y Estevan.
» Eugenio Oliva Flores.
» Teodosio Pastor Robles.
» Raimundo Rodríguez Rebollo.
» José María Pinilla Sancho.
» Vicente Polo Bello.
» Romualdo Sancho Granados.
» Francisco Sierra Jiménez.
» Angel Suárez Ema.
» Juan Tamás Farret.
» Antonio Villora Ripollés.
D.ª Concepción Zuasti Fernández.
D. José Dosal Escandón.
» José Grau Soler.
» Rafael Macho Pozuelo.
» Emilio Pinto Muñoz.
» Jesús Vázquez Romón.
» Antonio Valenciano Garro.
» Tomás Quintero Guerra.
D.ª María del Pilar Martínez Sancho.
D. León Le Boucher Villén.
» José Botella Ramón.
» Luis Bru Villaseca.
» Enrique Sanz Jarauta.
» José Sánchez Romero.
» José Bosch Ridaura.
» Arsenio Muñoz Hernández.
» Luis Ruiz Castillo.
» Julio San Román Moreno.
» Salvador Velayos González.
» Graciliano Alonso Prieto.
» José Andréu Tormo.
» Antonio Bastero Beguiristain.
» Juan Belda López.
» Cándido Francisco Fernández Anadón.
» José María López Díaz de la Guardia.
» Edmundo Mairlot Chaudoir.
» Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
» Juan Bautista Puig Villena.
» José Quesada Jiménez.
» Armando Serviá Salvador.
» Juan Valero Serrano.
D.ª Carmen García Amo.
D. Angel Liso Próspero.
» Rafael María Alvarez Martín Taladriz.
» Eduardo del Arco Alvarez.
» Francisco Boquer Roig.
» Manuel Breñosa Rodríguez.
» Víctor Cerdeño Conde.
» José Cos Beamud.
» Antonio Frigols Torres.
» Angel Galisteo Guallart.
» Juan Gandía Carbó.
D.ª Angela García de la Puerta.
» María Paz García del Valle.
D. José Gasiot Lloréns.
» Isidro Grifol Solé.
D.ª Josefa González Aguado.
D. Juan Guiteras Farrás.
D. Eduardo Hernández Lozano.
» Rafael Martínez Aguirre.
» Andrés Masiá Martí.
D.ª Juana Padrón Hernández.
» María del Carmen Pardo y García Tapia.
D. José Perán Torres.
» Juan Puig Tomás.
» Angel María Relimpio Carreño.
D.ª Carlota Rodríguez de Roble.
D. César Roquero Sanz.
D.ª Pilar de la Rosa Olivera.
D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
» Martín Santos Romero.
» Luis Solana San Martín.
» Manuel Téllez Ballesteros.
D.ª Cándida Uriel Díez.
D. Ignacio Bofarull Agüera.
» José Manuel Díaz Robles.
» Luis Llopis Carbonell.
» Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.
» Joaquín Martínez Losada.
» Ernesto Seijo Espiñeira.
D.ª María del Pilar Abós Ripollés.
D. Enrique López Niño.
D.ª María de la Natividad Nejuto Larrauri.
» Narcisa Martín Retortillo.
D. Antonio Escribano Nevado.
» Juan Roldán Maldonado.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Historia natural anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Cádiz, Lugo y Tortosa y sus agregadas de Avilés y Castellón, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derecos de examen:

D. José Maimó Bolet.
» José María Alvarez Ribera.
» Fernando Priego López.
» Pedro García Bayón-Campomanes.
» Carlos Teigell Domínguez.
» Teodoro Azaustre Urbán.
» Isidro M. Escribano González.
» Jenaro Fernández Santamaría.
» Pedro González Guerrero.
» Antonio Graner Molero.
» José Hidalgo Barcia.
D.ª Julia Morros Sordá.
» Carmen de Aldecoa y González.
D. Guillermo Fernández López.
D.ª Esperanza García-Jiménez y Sáinz.
D. Cándido de Luelmo Tolentino.
D.ª Asunción Portolés Train.
D. Ramón Ruiz Martínez.
» José Antonio Abellán Serrano.
» Ricardo Aldama Herrero.
» José María Andréu Rubio.
» Juan Bote García.
» Orestes Cendrero Curiel.
D.ª María de los Angeles Ferrer Sensat.
D. José María Font y Tullot.
D.ª Josefa González Aguado.
D. Serapio Martínez y González.
D.ª María del Rosario Montoya Santamaría.
D. Federico Portillo García.
» Modesto Quilis Pérez.
» Cruz Rodríguez Muñoz.
» Prudencio Serós Navás.
» Jorge Sirera Gené.
» Vicente Sos Baynat.
» Manuel Taboas Salvador.
» Carlos Velo Cobelas.
D.ª Enriqueta Ortega Feliú.

D. Abel Ramos Escudero.
» Jerónimo Roig Binimelis.
» Juan de Vera de la Torre.
D.ª Antonia Amparo Gascó Gascón.
D. Uldarico del Olmo y Medina.
» Silverio Romero Rodrigo.
» Remigio Sánchez-Mantero y Fisac.
D.ª Paulina Zabala Lafora.
D. Eduardo García Rodríguez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Historia natural anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Reus y Vigo, a reserva de que se presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José Maimó Bolet.
» Teodoro Azaustre Urbán.
» José María Alvarez Ribera.
» Fernando Priego López.
» Pedro García Bayón-Campomanes.
» Jenaro Fernández Santamaría.
» Pedro González Guerrero.
D.ª Julia Morros Sardá.
» Carmen de Aldecoa y González.
D. Guillermo Fernández López.
D.ª Esperanza García-Jiménez y Sáinz.
D. Cándido de Luelmo Tolentino.
» Ramón Ruiz Martínez.
» Uldarico del Olmo y Medina.
» Ricardo Aldamo Herrero.
» José María Andréu Rubio.
» Juan Bote García.
» Orestes Cendrero Curiel.
D.ª María de los Angeles Ferrer Sensat.
D. José María Font y Tullot.
D.ª Josefa González Aguado.
D. Serapio Martínez González.
D.ª María del Rosario Montoya Santamaría.
D. Federico Portillo García.
D.ª Asunción Portolés Train.
D. Modesto Quilis Pérez.
» Prudencio Seró Navás.
» Jorge Sirera Gené.
» Luis Solé Sabarís.
» Vicente Sos Baynat.
» Manuel Taboas Salvador.
» Carlos Velo Cobelas.
D.ª Enriqueta Ortega Feliú.
D. Jerónimo Roig Binimelis.
» Juan de Vera de la Torre.
D.ª Antonia Amparo Gascó Gascón.
D. Silverio Romero Rodrigo.
D.ª Paulina Zabala Lafora.
D. Eduardo García Rodríguez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Matemáticas anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Figueras, Mahón, dos del de Zafra, y sus agregadas de los de Avilés (dos), Soria y Reus, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José María Royo Villanova Morales.
» Norberto Cuesta Dutari.
» José Beltrán Villagrasa.
» Humberto Salmerón Arenas.
» Jacinto Lacarra Molina.
D.ª María de los Remedios Ruiz Freixas.
D. Antonio Bardón Fernández.
» José Bosch Ridaura.
» Juan Cutillas Fuentes.
» Julián Crespo Avila.
» Cándido Lorenzo Molón.
» Isidoro Sánchez Derqui.
D. Francisco Torío Baladrón.
» Pedro Adot Bello.
» Francisco Donato Prunera.
» Juan Gallego Hernández.
» Antonio Garcés González.
» Angel Martínez Rojo.
» Fernando Medialdea Olivencia.
» Cipriano Miguel Ruiz.
» Pedro Tost Puigbonet.
» Luis Vilanova García.
» Joaquín Febrer Carbó.
» Manuel Alonso Gómez.
D.ª María Teresa Arnaldo y Targa.
D. Baldomero Blas Salvadores.
» Salvador Bosch Puyol.
» Miguel Colomer Martí.
» Francisco Cortés Pizarro.
» Enrique Chinchilla Aledo.
» Jorge Dou Más de Xexas.
» José González Falomir.
» Alfonso Guiraum Martín.
» Luciano Igea Martínez.
» Carlos León Alvarez.
» Ruperto López Vilajuliu.
» Luis Llardent Ardiaca.
» Domingo Martínez Barrio.
» José Martínez de San Miguel.
» Antonio Martínez Sancho.
» Eligio de Mateo y Sousa.
» Julio Mínguez García.
» Julio Monzón Rivas.
» Manuel Oliveras Dalmau.
» José Ramón Pascual Ibarra.
» José Perán Torres.
» Ramón Pérez Lorente.
» José Royo López.
» Joaquín Sabrás Gurrea.
» Ricardo Salcedo Gumucio.
» José Sánchez de la Cruz.
» Manuel Sastre Carreras.
» José María Valdés Pastor.
» Pablo Hernández Hernández.
D.ª Felisa Ruiz de Zárate y González.
» María Luisa Abad Miró.
D. Fausto García Jiménez.
» Manuel Regife Franco.
» Antonio Villora Ripollés.
» Antonio Vila Montesinos.
» Angel Márquez Vela.
» Moisés Urmeneta Cidrián.
» Jaime Riguel Magallón.
» Francisco José Herrero Palomo.
» Luis Bravo Galea.
» Joaquín Sánchez Pastor y Coral.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Mahón y Zafra y su agregada de Avilés, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Narciso Vicente Peinado Cervello.
» Rafael García González.
» Agustín Muñoz Carrascosa.
» Felipe Andrés Cabezas.
» Manuel Mindan Manera.
» Luis de Peralta Barbier.
D.ª Vicenta Alonso Delgado.
D. Joaquín Amigo Aguado.
» Pedro Caravia Hevia.
» Vicente Genovés Amorós.
D.ª Juliana Izquierdo Moya.

D. Eladio Leiros Fernández.
» Santiago Renard Olivert.
» Francisco de P. Ribelles Barrachina.
» Ramón Antonio Santamaría Gil.
» Santiago Santander Martín.
» Jorge Udina Martorell.
» Andrés Aguirre Respaldiza.
» Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
D.ª María del Remedio Bardina Soronellas.
D. Ignacio Carral de la Torre.
» Domingo Casanovas Pujadas.
» Juan Manuel de las Heras Garrido.
» Rodolfo Lloréns Jordana.
» Jorge Maragalt Noble.
» Agustín Mateos Muñoz.
» Eduardo Nicol Francisca.
» Jacinto Rosal de Argullol.
D.ª Isabel Taronji Orfila.
D. Julián Zapatero García.
» Luis Fontanella Solá.
» José Gros Reguer.
» Arturo Sarmiento y Valle.
» Alejandro Satorras Capell.
» Camilo Chousa López.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Filosofía anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de Baeza y Vigo y sus agregadas de Calatayud y Las Palmas, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Narciso Vicente Peinado Cervelló.
» Daniel García González.
» Agustín Muñoz Carrascosa.
» Felipe Andrés y Cabezas.
» Manuel Mindán Manero.
» Luis de Peralta Barbier.
» Joaquin Amigo Aguado.
» Pedro Caravia Hevia.
D.ª Juliana Izquierdo Moya.
D. Eladio Leiros Fernández.
» Santiago Renard Olivert.
» Francisco de P. Ribelles Barrachina.
» Ramón Antonio Santamaría y Gil.
» Santiago Santander Martín.
» Jorge Udina Martorells.
» Andrés Aguirre y Respaldiza.
D.ª Vicenta Alonso Delgado.
D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
D.ª María del Remedio Bardina Soronellas.
D. Ignacio Carral de la Torre.
» Domingo Casanovas Pujadas.
» Juan Manuel de las Heras Garrido.
» Jorge Maragall Noble.
» Agustín Mateos Muñoz.
» Jacinto Rosal de Argullol.
» Luis Fontanella Solá.
» Vicente Genovés Amorós.
» José Gros Reguer.
» Eduardo Nicol Francisca.
» Alejandro Satorras Capell.
D.ª Isabel Taronji Orfila.
D. Julián Zapatero García.
» Arturo Sarmiento Valle.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, así como de las de sus agregadas de los de Figueras, La Laguna y Avilés, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Enrique Míguez Tapia.
» Ricardo Apraiz Buesa.
D.ª Luisa Córdoba Fernández.
» Carmen Gómez Carbonell.
D. Octavio Nogales Hidalgo.
» Joaquín Gaite Veloso.
» Rafael Mas Mestres.
» Simón Escoda Pujol.
D.ª Juana Gómez Sánchez.
D. Luis Bescansa Aler.
» Inocencio Tejedor Sanz.
» Antonio Martínez Martínez.
D.ª Engracia Hereza García.
D. Francisco Olid Maisonnave.
» Luis Cobos Camargo.
D.ª Hortensia Fúster Villegas.
» Joaquina Comas Ros.
» Dolores López Díaz de la Guardia.
D. José Pena y Pena.
» Ignacio Bauer Landauer.
D.ª Engracia Rubio y Díez.
D. Rafael Cartes Olabuénaga.
» Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán.
D.ª Eulalia Gallardo Grande.
» Modesta Luisa Mellado Calvo.
D. Antonio Sequeros y López.
» Manuel Sorá Boned.
» Domingo Fisac Clemente.
» Mariano de la Cámara Cumella.
» Diego José Cordero González.
D.ª María del Consuelo Aparicio y Frías.
» María del Carmen Anaya Aibar.
D. Eugenio Serrablo Aguareles.
» Primitivo Rodríguez y Sanjurjo.
» Joaquín Andrés Martínez.
» Joaquín Avellá Vives.
D.ª Manuela Molina Arboledas.
D. Agustín Palau Claveras.
» Félix Ros Martínez.
» Joaquín Santaló Nualart.
D.ª Manuela Pérez Díaz.
D. Miguel Pérez Carrascosa.
» Luis Ceruelo Arias.
» Alvaro Martín Alonso.
» Julio Sánchez Gómez.
» Lázaro Ercilla Ortega.
» José Cádiz Salvatierra.
» Santiago Andrés Zapatero.
» Antonio Palomeque y Torres.
» Rafael Martínez y Martínez.
» José María Igual y Merino.
» Julio Hernández e Ibáñez.
» Santiago Bea Sánchez.
» Juan Arévalo Cárdebas.
» Odón de Apraiz Buesa.
» Francisco Pérez Fernández.
» José Navas Romero.
D.ª Matilde Moliner Ruiz.
» María de los Dolores Salazar y Bermúdez.
D. Luis Querol Roso.
» Salvador Quintero Delgado.
» José Soler Grau.
» Francisco Morote Chapa.
» Manuel Mozas Mesa.
» Claudio Infanzón Sánchez.
» José Arjona López.
» Germán Lenzano Montero.
» Salvador Parga Pondal.
» Francisco Montesinos Hernández.
» José Perales Vidal.
» Antonio Domínguez Ortiz.
» Jesús García Tolsá.

D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
» Antonio Hermoso de Mendoza.
» Tomás Estévez Martín.
» Vicente Antonio Cascant Navarro.
» José Arenas Arévalo.
» Juan Marciano Barbero Matos.
» Carlos Díaz Rodríguez.
D.ª Amparo García Garvia.
D. Fernando Jiménez Gregorio.
» Agustín Martinón Fernández.
» Rafael Tasso Izquierdo.
» José Terrero Sánchez.
» Jaime Vicens Vives.
» Jaime Lladó y Ferragut.
D.ª María de los Angeles Masiá de Ros.
» María Luisa Alvarez Quesada.
D. Pedro Atanasio Muñoz.
» José Bernal Ulecia.
» José María Casassas Cantó.
» Luis Castillo Iglesias.
D.ª Josefa María Chaume Aguilar.
D. Manuel J. Cluet y Santiveri.
» Felipe María Garín Ortiz.
» Juan Gómez Crespo.
D.ª Mercedes González Tejerina.
D. Juan Manuel Grima Reig.
D.ª Magdalena Jaén Domingo.
D. José Llavador Mira.
» Manuel Luezas del Valle.
D.ª Ana Martínez Iborra.
D. Juan Masiá Vilanova.
D.ª María Antonia Merino García.
D. Celestino Noya Rodríguez.
D.ª María del Carmen Pardo Mier.
D. Manuel Portugués Hernando.
» Antonio Pla Gibernau.
D.ª María de la Consolación Sanz Villanueva.
D. Angel Turón Bufla.
» José Tuset Almazán.
» Alfonso Vázquez Martínez.
D.ª Elisa Alvarez de la Riva.
» Concepción Gener Roca.
» Clotilde Nogueras Cabezalí.
» María Teresa Oliveros Rives.
D. Francisco Prat Puig.
D.ª Isabel García Daudeu.
D. Fernando Gutiérrez Mantilla.
» Juan Salas Turull.
» Amancio Marín Cuenca.
» Miguel González y Martín Merás.
» José Chacón y de la Aldea.
D.ª María de la Cruz Bourrellier Fernández.
» María Amigo Amigo.
D. Julio Ortega Galindo.
» Malaquías Gil Arautegui.
D.ª Elena Lillo Zaera.
D. Antonio Rumeu de Armas.
D.ª Elisa García Araez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Geografía e Historia anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos «Cardenal Cisneros», de Madrid y Zafra, y su agregada del de «Balmes», de Barcelona, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. José Perales Vidal.
D.ª Juana Gómez Sánchez.
» Manuela Molina Arboledas.
D. Diego José Cordero González.
» Antonio Domínguez Ortiz.
» Rafael Carles Olabuénaga.
D. Jesús García Tolsá.
» Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.
» Rafael Hernández Ruiz de Villa.
» Octavio Nogales Hidalgo.
» Amós Ruiz Lecina.
» Santiago Andrés Zapatero.
» Tomás Estévez Martín.
» Vicente Ramón Ezquerra Abadía.
D.ª Hortensia Fúster Villegas.
» Matilde Moliner Ruiz.
D. Francisco Pérez Fernández.
» José Arenas Arévalo.
» Juan Arévalo Cárdenas.
» Joaquín Avellá Vives.
» Juan Marciano Barbero Matos.
» José Bernal Ulecia.
» Antonio Escribano Iglesias.
D.ª María del Amparo García Gavia.
D. Juan Gómez Crespo.
» Julio Hernández e Ibáñez.
» Fernando Jiménez Gregorio.
» Agustín Martinón Fernández.
» Francisco Morote Chapa.
» Antonio Palomeque Torres.
» Salvador Quintero Delgado.
» Rafael Tasso Izquierdo.
» Jaime Vicéns Vives.
» Odón de Apraiz Buesa.
» Pedro Atanasio Muñoz.
» Emilio Bolinches Sanchís.
» Nicolás Camacho Rodríguez.
» Mariano de la Cámara Cumella.
» José María Casassas Cantó.
» Vicente Antonio Cascant Navarro.
» Luis Castillo Iglesias.
D.ª Joaquina Comas Ros.
D. Manuel J. Cluet y Santiveri.
D.ª Carmen Gómez Carbonel.
» Elena Gómez-Moreno Rodríguez.
D. Juan Manuel Grima Reig.
» Alfonso Vázquez Martínez.
D.ª Magdalena Jaén Domingo.
D. Manuel Luezas del Valle.
» José Llavador Mira.
D.ª Ana Martínez Iborra.
D. Rafael Martínez Martínez.
» Juan Masiá Vilanova.
D.ª Modesta Luisa Mellado Calvo.
» María Antonia Merino García.
D. Francisco Montesinos Hernández.
» Celestino Noya Rodríguez.
» Antonio Pla Gibernau.
» Manuel Portugués Hernando.
» Manuel de Terán Alvarez.
D.ª María de la Consolación Sanz Villanueva.
D. José Tuset Almazán.
» José María Igual y Merino.
D.ª Elisa Alvarez de la Riva.
» Concepción Gener Roca.
D. Claudio Infanzón Sánchez.
D.ª María de los Angeles Masiá de Ros.
D. Manuel Mozas Mesa.
D.ª Clotilde Nogueras Cabezalí.
» María Teresa Oliveros Rives.
D. Agustín Palau Claveras.
» Juan Sala Turull.
» Miguel González y Martín Merás.
» José Chacón y de la Aldea.
» Ernesto Jiménez Navarro.
» Julio Ortega Galindo.

D. Antonio Rumeu de Armas.
D.ª Elisa García Aráez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua latina anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos de El Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa, y las agregadas de los de Pontevedra, Zafra; «Zorrilla», de Valladolid y Soria, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Juan Gutiérrez Pons.
» Blas Navascués Moreno.
» Bernardo Suau Caldés.
» Jacinto de la Riva Silva.
» José Montesinos Abellán.
D.ª Angeles Clara Roda y Aguirre.
D. Agustín Muñoz Carrascosa.
» Antonio Magariños García.
» José Javier Echave-Sustaeta y Arilla.
» Aurelio Romo Aldama.
» José Blasco Susch.
» Rogelio Fortea Romero.
» Luis Villar Somoza.
» Juan Alvarez Delgado.
» Daniel Pardillo Palafox.
» José Burgos Franco.
» Luis Grandía Riba.
» José Andreo García.
» Domingo Horacio Cuartero Ortega.
D.ª Caridad Marín Pascual.
D. José Torréns de Béjar.
» Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
» Bernardo Blanco Gaztambide.
» Francisco del Valle y Pérez.
» Juan Pérez Millán.
» Eugenio Para Alvarez.
» Lorenzo Sequeira y Martín de Plasencia.
D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón.
» Manuela Gómez Juan.
» Anisia González Barrachina.
D. Ramón Gállego y Urruela.
» Donaciano García Ruiz.
» Leopoldo Querol Roso.
» Joaquín Alcalá Sigüenza.
» Pedro Carasa Arroyo.
» Jaime Andreu Ferrer.
» Julio Feo García.
» Domingo Antonio Ríos Ronquete.
» Honorio Cortés Rodríguez.
» Angel de la Vega Moro.
» David Gonzalo Maeso.
D.ª María Encarnación Plana Sanz de Bremond.
» María de los Angeles Tormo Montes.
D. Ernesto Cantero Arocena.
» Alonso González Cuello.
» Juan Pascual Quetglas.
D.ª Olga W. Prjevalinsky Ferrer.
D. Alberto Agudo Luengo.
» José Manuel Cabada Vázquez.
D.ª Presentación Campos Pérez.
D. José María Casas Homs.
D.ª María del Carmen Coloma Dávalos.
D. Lorenzo García Jiménez.
» Enrique Grandía Riba.
» Mariano Madrid Pascual.
» Carlos Magriñá Soler.
» Nicolás Percas Kioli.
» Leopoldo Pérez Ortiz.
» Eduardo Valentí Fiot.
» Rosendo Alvarez Tajadura.
» Macario Canduela Calvo.
D.ª Olimpia Arocena Torres.
D. Vicente García de Diego López.
» Remigio Vicente Tena Mateo.
» Cristóbal Porras Sánchez.
D.ª Elena Rodríguez Danileusky.
D. Francisco Sánchez Ruiz.
D.ª Manuela Manzanares López.
D. Simón García Zurdo.

Lista de solicitantes admitidos denfiitivamente a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y sus agregadas de Cabra, Figueras, Avilés y «Balmes», de Barcelona, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Ismael López Martín.
» Juan Hernández Mora.
» Ricardo Apraiz Buesa.
» Fernando González Rodríguez.
D.ª María de la Concepción Suárez del Otero y Aguirre.
D. José María Domínguez Guilarte.
» Antonio Capell Garbi.
» Luis Fradejas Sánchez.
» Emilio Cifre y Ferrer.
» Antonio González Cobo.
» Jacinto de la Riva Silva.
» Juan Alegre Fortea.
D.ª Josefa Torréns y Masaguer.
D. Guillermo Díaz Piaja.
» Alejandro Hernando Martín,
» Luis Bescansa Aler.
» Ramón Luelmo y Alonso.
» Francisco Javier Cruzado García.
» Francisco Nabot y Tomás.
D.ª María de la Concepción Rodríguez Lende.
» Antonia Suau Mercadal.
» Francisca de Urquía y García-Junco.
D. Ignacio Bauer Landauer.
D.ª Engracia Rubio y Díez.
D. Camilo de la Cruz Herrero.
» Aurelio Romo Aldama.
» Camilo Chousa López.
» César Real de la Riva.
D.ª Matilde Martín González.
» José Rojas Gutiérrez.
» Juan González del Valle.
» Carlos Calatayud Gil.
D.ª Amada López Meneses.
» Juana María del Pilar Maximina García-Revillo y García.
» María del Pilar García Lorenzana y García.
D. Alejandro Gaos y González Pola.
D.ª Luisa Revuelta Revuelta.
D. Francisco Escolano Gómez.
» Jesús de la Peña Seiquer.
» Enrique Noreña González.
» Julio Huici Miranda.
» Gerardo Diego Cendoya.
» José María Benavente y García Fanjul.
D.ª Lucinia de Arana Lasarte.
D. Luis Medina Jurado.
» Félix Santamaría Andrés.
» Eduardo Fernández Marqués.
» Eugenio Asensio Barbarín.
» Sebastián Márquez Alcalde.
» José Fernández Cao-Cordido.
D.ª Enriqueta Hors Bresmes.
D. Julio Sánchez Hernández.
D.ª Elena Villamana Peco.
D. Francisco del Valle Pérez.
» Evaristo Correa Calderón.
D.ª María Pascual Ferrández.

D. José María Igual Merino.
» Juan Pérez Millán.
» Iñigo Manuel Marín Sancho.
» Rafael Martínez Martínez.
» Ramón Gállego Urruela.
» Antonio Regalado González.
» Jesús Sáenz Martínez.
» Francisco Morote Chapa.
» Angel Lacalle Fernández.
D.ª Fe Sanz Molpeceres.
D. Pablo Pou Fernández.
» José Muñiz Arroyo.
» Agustín del Saz y Sánchez.
» Manuel Losa Alvarez.
» José M. Gil Vázquez.
» José Pérez Gómez.
D.ª Carmen Gabriel Peralt.
D. Juan María López Aguilar.
» Higinio Capote Porrúa.
D.ª Enriqueta Oliver Belenguer.
D. Ernesto Araújo Mayorga.
» Ernesto Giménez Caballero.
» Antonio Rodríguez Rodríguez Moñino.
D.ª María del Carmen Sierra Domínguez.
D. Joaquín del Val Casado.
» Alfonso Morera Sanmartín.
» Jesús Manuel Alda Tedan.
D.ª Flora Agurrea Echesuri.
D. Joaquín María Agra Cadarso.
» Ramón Aramón Serra.
» Jesús Bermúdez Pareja.
» Salatiel Bernard Sáenz.
D.ª María Manuela Fernández Mateos.
» Aurora Galera Martín.
» María de los Dolores García García.
» Emilia Guillaume Pérez.
D. Guillermo Guastavino Gallent.
» Luis Guarner Pérez.
» Vicente Lloréns Castillo.
D.ª María de las Nieves Rico Lloréns.
» María Josefa Salvatierra Laspeñas.
» María San José Fernández.
D. Luis Seco de Lucena Paredes.
» Raúl Serrano Guillén.
» Manuel Martínez Camaró.
» José Manuel Blecua Teijeiro.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos del Cardenal Cisneros, de Madrid y Teruel, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D. Augusto Díez Carbonell.
D.ª Josefa Torrents Masaguer.
» Francisca García y García Junco.
D. Samuel Gili Gaya.
» Eugenio Asensio Barbarín.
» José Pérez Gómez.
D.ª Carmen Gabriel Peralt.
D. Juan María López Aguilar.
» Higinio Capote Porrúa.
D.ª María del Carmen García-Lorenzana y García.
» Lucinia de Arana y Lasarte.
D. Gabriel Espino Gutiérrez.
D.ª Amada López Meneses.
D. Sebastián Márquez Alcalde.
D.ª María Concepción Rodríguez Lende.
D. Manuel Santamaría Andrés.
» José Blasco Such.
D. Guillermo Díaz Plaja.
» Joaquín de Entrambasaguas y Peña.
» Alejandro Gaos y González-Pola.
» Ernesto Giménez Caballero.
» Rafael Lapesa Melgar.
» Manuel Losa Alvarez.
» Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.
» José Rojas Gutiérrez.
D.ª Antonia Suau Mercadal.
D. Joaquín del Val Casado.
D.ª Flora Agurrea Echesuri.
D. Jesús Manuel Alda Tesán.
» Ramón Aramón Serra.
» Salatiel Bernard Sáenz.
D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos.
» María Manuela Fernández Mateos.
» María de los Dolores García García.
D. Fernando González Rodríguez.
» Juan González del Valle y González de la Vega.
» Luis Guarner Pérez.
» Ramón Luelmo Alonso.
» Vicente Lloréns Castillo.
» Alfredo Malo Zarco.
D.ª Matilde Martín González.
D. Alfredo Milego Díaz.
D.ª María Pascual Ferrández.
D. César Real de la Riva.
» Antonio Regalado González.
D.ª Luisa Revuelta Revuelta.
D. Aurelio Romo Aldama.
D.ª María San José Fernández.
D. Julio Sánchez Hernández.
» Luis Seco de Lucena Paredes.
» Raúl Serrano Guillén.
» Francisco Lara Fernández.
» Agustín del Saz y Sánchez.
» Vicente Ferraz Castán.
» Julio Huici Miranda.
» Alfonso Morera Sanmartín.
» Juan Hernández Mora.
» Manuel Martínez Camaró.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua francesa, anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Calatayud y Zafra y su agregada de Avilés, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D.ª María de los Dolores López Casasempere.
D. Waldo Merino y Rubio.
D.ª C. Matilde Añoveros Oroz.
» Concepción Barrera Castilla.
D. Enrique Canito Barrera.
» Luis Hernández Contreras.
» Luis Sánchez-Brunete y Alvarez.
D.ª Josefa Viñas Navarro.
D. Rafael Jucó Gisbert.
» Luis Grandía Riba.
» Manuel López Ferrándiz.
» Cástor Núñez Outeiriño.
» Eugenio Sarrablo Aguareles.
» José María Arandáez Pallarés,
» Enrique Bejarano Fraile.
» Gabriel León Trilla.
D.ª María Martínez Fernández.
D. José María Carlos Miret Bernard.
» Nicolás Percas Kioli.
D.ª María del Pilar Rais Ejerique.
D. Carlos Advenier Naud.
» Arturo Bádenas Andrés.
» Santiago Bea Sánchez.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua francesa, anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, del Instituto de Mahón y su agregada de Orihuela, a reserva de que presenten al Tribunal, aquellos opositores que no lo hubieren hecho en el Ministerio, el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

D.ª María de los Dolores López Casasempere.
D. Sabino Gálvez Moya.
» Waldo Merino y Rubio.
D.ª Concepción Barrera Castilla.
D. Luis Sánchez Brunete y Alvarez.
» Luis Hernández Contreras.
D.ª Josefa Viñas Navarro.
D. Enrique Canito Barrera.
» Luis Grandía Riba.
» Manuel López Ferrándiz.
» Cástor Núñez Outeiriño.
» Eugenio Sarrablo Aguareles.
» Enrique Bejarano Fraile.
» Gabriel León Trilla.
D.ª María Martíndz Fernández.
D. José María Carlos Miret Bernard.
D.ª María del Pilar Rais Ejerique.
D. José María Arandáez Pallarés.
» Carlos Advenier Naud.
» Santiago Bea Sánchez.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Advertido error de copia en la lista de opositores a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, publicada en la *Gaceta* de hoy, por aparecer como admitido D. Sabino Galve Moya, siendo así que no ha justificado en los plazos reglamentarios los requisitos exigidos en la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto que a dicho Sr. Galve Moya se le considere como excluído en la lista de las oposiciones citadas anteriormente, por las causas que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Como continuación de la Orden de 15 del actual que publica la lista de opositores admitidos a Cátedras vacantes de Institutos nacionales de Segunda enseñanza (*Gaceta* del 17), y vistas las reclamaciones promovidas de varios solicitantes a las mismas contra dichas listas provisionales en la asignatura de Dibujo de los turnos libres y de Auxiliares;

Teniendo en cuenta que la exigencia de la posesión del título de Profesor de Dibujo, que estableció la Orden de 20 de Enero próximo pasado para tomar parte en estas oposiciones, estaba en consonancia con las distintas Ordenes publicadas por el Ministerio a fin de evitar el intrusismo en la enseñanza, pero que no alcanzan sus efectos a los opositores que habían solicitado tomar parte en cuantas convocatorias anunciaron estas mismas Cátedras desde que quedaron vacantes, ya que así lo establecía la Orden de 10 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 14):

Considerando, asimismo, que en la Orden de 20 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de Febrero) no se determina la fecha exacta para acreditar que se han cursado y aprobado los estudios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, sino que limita la exigencia a que sea presentado el justificante con la documentación de cada opositor,

Este Ministerio ha dispuesto la inserción en la *Gaceta de Madrid* de las listas de opositores de Dibujo, en turno libre y de Auxiliares, en las que serán incluídos, aunque no sean Profesores de Dibujo, todos los que solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposición de la convocatoria de 1932, o anteriores, de estas mismas vacantes, y aquellos otros de la convocatoria de 1933 que hayan demostrado documentalmente que terminaron los estudios de Profesor de Dibujo.

Asimismo serán admitidos los solicitantes de esta convocatoria y asignatura en turno libre y de Auxiliares, siempre que justifiquen documentalmente que han terminado dichos estudios; justificación que harán directamente en la Sección de Institutos de este Departamento hasta el día 8 de Diciembre próximo, durante las horas de oficina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las listas de señores opositores admitidos definitivamente a las oposiciones de plazas de Profesores de Dibujo de Institutos de Segunda enseñanza, en turno libre y de Auxiliares.

Los señores que no figuran en las mismas pueden acogerse, dentro de los plazos señalados, a las disposiciones de la Orden ministerial ya citada.

Madrid 20 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las plazas de Profesores de Dibujo, anunciadas a oposición, turno libre, de los Institutos de Vigo, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy y «Cervantes», de Madrid; «Maragall», de Barcelona; Elche, Ceuta, Orihuela, Cuevas del Almanzora, Santa Cruz de la Palma y sus agregadas de Manresa, Avilés y Burgos.

D. Jesús Barrieras Casamayor.
» José Santigosa Fuertes.
» Juan Caldera Rebolled.
» Fernando Gosálvez Ramos.
» Fulgencio Martínez Surroca.
D.ª Isabel de la Torre Navarro.
D. José Gijón Cubells.
» Pedro Fernando Cabedo Torrens.
» Gustavo Gallardo Ruiz.
» Crisanto Santa Marina Izquierdo.
» Eduardo de Cosío y González.
» Francisco Pedrosa y Ruiz.
» Trinidad Jara Navarro.
» Mariano Laforet y Altolaguirre.
» José Blasi y Escuder.
» Isidro Valentines Llobell.
» Ignacio Blanco Niño.
» Carlos Sobrino Buigas.
» Francisco Carrasco Díaz.
» Juan José Cobo Barquera.
» Mariano Rubio Vergara.
» Javier Colmena Solís.
» Manuel Antolín y Romero de Tejada.
» Fernando Quero y Quero.
» Joaquín González Sáenz.
» Virgilio Vera Espejo.
» Pascual de Ayala y Calán.
D.ª Trinidad Arias Linacero.
D. Francisco Núñez Losada.
» Pablo Martín del Castillo.
» Enrique Fábregas Carrión.
» José Manaut Viglietti.
» José Garriga Galiano.
» Juan Molas Sabaté.
» Joaquín Buendía Villalba.
» Carlos Pujol Faraldo.
» Eduardo Sánchez Casal.
» José María Alcácer Guzmán.

D. Belarmino Fernández García.
» Antonio Martínez Bouza.
» José Gregorio Toledo Pérez.
» Adelaido Almodóvar y Ginés.
» Ramón Arregui Moliner.
» Julio Sánchez Martín.
» Francisco Vergara Reyes.
» Luis Camporro Sánchez.
» Antonio Cañete Sánchez.
» Antonio Gutiérrez Fernández.
» Jesús Fernández Martínez.
» Octavio Bianqui Sánchez.
» José Alvarez-Sala y Alvarez-Sala.
» Fausto López Romero.
D.ª Paula Millán Alosete.
D. Trinidad Franco Rubio.
» Angel Gimeno Brío.
» Ricardo Segundo García Pérez.
» Ernesto Carbonell Carmona.
» Ricardo Cerveto Riba.
» Félix Cocera Martínez.
D.ª Matilde Calvo Rodero.
D. Cecilio Pablo Cócera Grande.
» Francisco Díaz Sánchez.
» José María Almela Costa.
» Serapio Martínez González.
D.ª Concepción Mesa Martín.
D. Marcial Muñiz Mendoza.
» Angel Facio y Arribas.
» Francisco García Salinas.
» Miguel Angel Esteve Vera.
» Agustín Juan Pla Balbastre.
» Joaquín Lucarini Macazaga.
» D. Jesús María del Valle y del Valle.
D.ª Encarnación Rubio Gómez.
D. Antonio Blázquez González.
» Andrés Fernández Cuervo y Sierra.
» José Gabanes Piñana.
» Francisco Segura Monforte.
» Antonio Fernández Curro.
» Juan Rivas Lessé.
» Daniel Antonio Conejo Merino.
D.ª Dionisia Mesdeu Agraz.
D. Mariano Timón Ambrosio.
» Eduardo Rojas Vilches.
» Guillermo Soler y Gatvillaró.
» Jesús Vozmediano Aguayo.
» Bonifacio Mir Llobell.
D.ª Dolores Escribano Baonza.
D. Angel García Carrión.
» Manuel García Romero.
» Pedro Brosa y Piera.
D.ª Julia Minguillón Iglesias.
D. José Cataluña Miralles.
» Julián Ortiz Ramírez.
» Jerónimo López Salazar.
» Miguel Ramón Salmerón Pellón.
» Fernando Sánchez Argüelles.
» Rufino Ruiz Ceballos.
D.ª María del Carmen Martínez Romano.
D. José Martínez Romano.
» Antonio Gómez Pascual.
» José Gálvez Mata.
» Antonio Alix y Alix.
» Manuel León y Astruc.
» Modesto Ciruelos González.
D.ª Angeles Blanco Mínguez.
D. Daniel Bañuls Martínez.
» Manuel Benet y Ponce.
» Luis de Sala y María.
D. Manuel Mora Iñigo.
» Manuel Domínguez Fernández.
» Rafael González Sáenz.
» Francisco Varea Márquez.
» Pedro Vidiella Simó.
D.ª María de la Paz Pérez del Río-Cossa.
D. Enrique Muñoz Sánchez.
» Laureano Cotón Hurtado.
» Miguel de la Cruz Collado.
» Cristino Gómez González-Mallo.
» Pedro de Guezala y García.
» Enrique Ginesta Peris.
» Francisco Lloréns Díaz.
» Antonio Merino Vilchez.
» Ramiro Pedros Font.
» César Prieto Martín.
» Angel S. Novella Mateo.
» Juan Eugenio Mingorance Navas.
» José García Bellizón.
» Cruz José Calderón García.
» Florentino Trapero Ballestero.
» Ramón Reig Corominas.
» Agustín Olguera y González.
» Manuel Martínez Chumillas.
D.ª María de los Angeles Lasheras Sanz.
D. Eugenio Lafuente Castell.
D.ª María del Pilar Delgado Berenguer.
D. Miguel Bernardini Jaramillo.
» José María de Juan Undiano.
» Emilio Herrero Gómez.
» José Luis Florit Rodero.
» Esteban Fernández-Yáñez Finochis.
» Francisco de A. Coronas y Alsina.
» José Jiménez Niebla.
» Camilo Grau Soler.
» José González Mariscal.
» Enrique Grau Juan.
» Antonio López Torres.
» Joaquín García de Alcañiz y Pérez.
» Luis Gil de Vicario.
» Miguel Gayá Gilabert.
» Conrado Sánchez Varona.
» Federico Marés Deulovol.
» Ramón de Alcázar y Saleta.
» Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
« Benito Prieto Cusent.
» Pedro Flores García.
» Fernando Briones Carmona.
» Tomás Casado Herrero.
D.ª Joaquina Zamora Sarrate.
D. Adolfo Ferrer Amblar.
» Desiderio Caballero Tomé.
» Julio Fuentes Alonso.
» Vicente Cobreros Uganga.
» Mariano Sancho San José.
» Salvador Adriver Puig.
» Alejandro Cañada Valle.
» Bernardo Fuentes Rodríguez.
» Luis Pardo Díaz.
» Félix Peris Sales.
» Emilio Sobrino Mier.
» Esteban Abril Peláez.
» José María Aguilar y Collados.
» Carlos Armiño Gómez.
» Antonio Ballester Vilaseca.
» Saturnino Cucuendez Caniego.
» Policarpo Domínguez Guzmán.
» Albino Jesús Gallego y Marquina.
» Fernando García de Acilu y Pascual.
» Saturnino Gil Casado.

D.ª María Natividad Gómez Moreno.
D. José Marcia Lacruz y Lusa.
» Rafaez López Alvarez.
» Francisco López Ganivet.
» Rafael Penagos Zalabardo.
» Timoteo Pérez Rubio.
» José Robledano Torres.
» Germán Calvo González.
» Francisco Carreño Prieto.
» Antonio de la Cruz Collado.
» Manuel Edo Mosquera.
» Emilio Ferrer Cabrera.
» Miguel Guzmán Aparicio.
» José Luis López-Sánchez Ruiz.
» José Martínez del Cid.
» Manuel Moreno Giménez.
» Justino Navarro Aizagar.
» Ramón R. Pérez Contel.
» Francisco Pérez Mateo.
» Rafael del Pino Repiso.
» José Ros Ferrándiz.
» José Sabina Parra.
» Aurelio Vicén Vila.
» Ricardo Bernardo Pérez.
» Mariano Coello Ruiz.
» José Herrero Sánchez.
» Francisco Díez García.
» Justo Armela Company.
» Miguel Delgado Ezquerra.
» Leopoldo Romo Sánchez.
» Fernando Peña Pastor.
» José María Alarcón Pina.
» Juan García Cordellat.
» Enrique Bonet Minguet.
» Francisco Arias Alvarez.
» José Hidalgo Egido.
» Eleuterio Mesón Blanco.
» Enrique Gil Guerra.
D.ª Irene Berrocal Leonor.
D. Vicente Laciana García.

Lista de solicitantes admitidos definitivamente a las plazas de Profesores de Dibujo anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, de los Institutos «Balmes», de Barcelona, y Mahón y su agregada de La Laguna.

D. Justo Almela Company.
» José Fernández Ruiz.
» Angel Hernández Mohedano.
» Sergio Castilla López.
» Rafael de la Torre Mirón.
» Esteban Menéndez Domínguez.
» Jaime Guzmán Domíngo.
» Juan Molas Sabate.
» Francisco Hernández Sanz.
» Conrado Sánchez Varón.
» Francisco Rafael Segura Monforte.
» Florentino Soria González.
» Juan Núñez Fernández.
» Francisco Cidón Navarro.
» Samuel Mañá Hernández.
» Félix González Rodríguez.
» Manuel Pérez Saavedra.
» José Santigosa Fuentes.
» Aurelio Vicent Vila.
» Laureano Cotón Hurtado.
» Marcial Muñiz Mendoza.
D.ª Eladia López y Rodríguez.
D. Trinidad Jara Navarro.
» Juan Caldera Rebolledo.
» Pedro Vidiella Simó.
» Manuel Palomares Millán.
D. Luis Gil de Vicario.
» Mariano Laforell y Altolaguirre.
» Angel García Carrió.
» Ramón de Alcázar y Saleta.
» José Alcoba Moraleda.
» Joaquín Buendía Villalba.
» Trinidad Franco Rubio.
» Enrique Ginesta Peris.
» Jaime Pastor Barón.
» Isidro Valentines Llovell.
» Pedro Flores García.
» Octavio Bianqui Sánchez.
» Fernando Sánchez Argüelles.
» Antonio Ballester Villaseca.
» Francisco Carreño Prieto.
D.ª Dolores Escribano Baonza.
D. José Manaut Viglietti.
» Timoteo Pérez Rubio.
» Jerónimo López Salazar y Martínez.
» Ernesto Marco Ferrer.
» José Martínez del Cid.
» Manuel Moreno Gimeno.
» Ramiro Pedrós Font.
» Ramón R. Pérez Contell.
» José Gregorio Toledo Pérez.
D.ª Isabel Fernández Yayna.
D. Rafael González Sáenz.

(*Gaceta* del 22)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Feo Cremades, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, y el informe del Director de aquel Centro, en la que manifiesta que puede atenderse a las necesidades del servicio con un solo Profesor de Filosofía, disciplina que en ausencia de su titular corresponde desempeñar al Auxiliar numerario,

Este Ministerio, de conformidad con las Ordenes de 7 y 27 de Septiembre y 15 de Octubre pasados, ha acordado cese en el Instituto «Luis Vives», de Valencia, el encargado de curso de Filosofía, D. Manuel Mindán Manero, quien podrá solicitar cubrir alguna de las vacantes existentes o la primera que se produzca en la disciplina a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 21.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar encargados de curso, interinos, de los Centros y disciplinas que a continuación se expresan, a los siguientes señores, siendo de aplicación para estos nombramientos cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17), y comenzando a contarse el plazo de diez días que para toma: posesión de estos cargos aquélla establece, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid:*

Béjar.—Física y Química, D. Francisco Cid Gómez Rodulfo.

Benicarló.—Dibujo, D. Juan García Calvo.

Fregenal de la Sierra.—Latín y Filosofía, D. Dámaso Rodríguez Maslares.

Fregenal de la Sierra.—Dibujo, D. Cruz José Calderón.

Gandía. — Dibujo, D.ª María de la Concepción Palacios Escribá.

Manzanares.—Francés, D. José de las Parras Acosta.

Tafalla.—Francés, D. Arsenio Marcelino Salazar.

Utrera.—Historia natural, D. José Rodríguez Blanco.
Zafra.—Francés, D. Jesús Reimóndez del Campo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Timoteo de Antonio y Gil, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicita la excedencia en el cargo:
Considerando que el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo de servicios determinados;
Considerando que en el art. 4.º de la misma ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Timoteo de Antonio y Gil la excedencia voluntaria sin sueldo, por más de un año y menos de diez.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

D. Miguel Alvarez Farelo, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, solicita el pase a la sección de Letras con ocasión de vacante:
Resultando que el interesado posee el título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Letras) expedida en 8 de Noviembre de 1916;
Resultando que desde el 6 de Febrero de 1920 al 22 de Noviembre de 1927 había ya desempeñado el cargo de Auxiliar numerario de Letras en el Instituto nacional de Guadalajara;
Considerando que el art. 8.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 establece la equiparación entre los Ayudantes de Letras y los de Idiomas;
Considerando que el solicitante ostenta la capacidad legal indispensable al desempeño del cargo que solicita,
Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando al Sr. Alvarez Farelo para ocupar, con ocasión de vacante en el mismo Centro y sección, la plaza de Auxiliar.
Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. D., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN ISIDRO, DE MADRID.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Manuel Fernández Seco, Ayudante de Ciencias del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 7 de Marzo de 1934, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Sora González, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Avilés, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Adelaido Almodóvar y Ginés, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía del Instituto de Canga de Onís, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 3 de Noviembre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Sánchez Borrego, Ayudante de Ciencias del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 6 de Marzo de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.
Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José López Ocaña, Ayudante de Educación física del Instituto de Avilés, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.
Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín Jiménez Hernández, Ayudante de Educación física del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 27 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Rafael Gómez Catón, Ayudante de Caligrafía, Taquigrafía, Mecanografía y Dibujo del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 28 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde

el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Daniel Alvarez Luna, Ayudante de Educación física del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Febrero de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de Letras del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 6 de Marzo de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Adrián Vasconcellos Estévez, Ayudante de Ciencias del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 1.° de Marzo de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Miguel López y López, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 10 de Enero de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Mariño Neu, Ayudante de Educación física del Instituto de Noya, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 20 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Olay Cabal, Ayudante de Ciencias del Instituto de Cangas de Onís, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 26 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Gonzalo del Campo y del Castillo, Ayudante de Educación física del Instituto de Cangas de Onís, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 26 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien condeder a don Faustino Jovita Rodríguez, Ayudante de Ciencias del Instituto de Noya, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 28 de Noviembre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actnalmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Alba Arambarri, Ayudante de Educación física del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 26 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Gelabert Prats, Ayudante de Letras del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 27 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Narciso Puget Viñas, Ayudante de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Ibiza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

D. Ramón Otero Pazos solicita el nombramiento de Ayudante numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en razón de los servicios interinos que en la misma sección y Centro tiene prestados.

Según la hoja de servicios que acompaña fué nombrado Ayudante interino de Idiomas, en virtud de Orden superior, en el curso de 1926 27, habiendo obtenido igual clase de nombramiento en cursos sucesivos hasta el último de 1933-34; está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras:

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 otorga el carácter de Ayudantes numerarios, a instancia de los interesados, a quienes obtuvieron cinco nombramientos en interinidad, y el art. 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, al anular la anterior disposición, resuelve la derogación «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que consultada la Asesoría jurídica de este Ministerio acerca de los que pueden entenderse comprendidos dentro del respeto de la situación creada al amparo del Real decreto de 5 de Marzo de 1928, estima que lo están cuantos hubiesen obtenido cinco nombramientos en interinidad antes de promulgarse la disposición derogatoria; y encontrándose en este caso el solicitante,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Ramón Otero Pazos Ayudante numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, P. D., Victoriano Lucas.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr. El Decreto de 29 de Agosto último, al señalar en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º las edades mínimas indispensables para realizar el examen de conjunto de los tres primeros cursos de Bachillerato, para obtener el certificado de estudios elementales al quinto y para revalidar, finalmente, la totalidad de estudios, no pretendió impedir el advenimiento de estos estudios de quienes rebasaran las mencionadas edades mínimas, imponiendo una obligación de escolaridad en correspondencia de curso escolar por curso de esudios. Este ritmo sólo puede imponerse a los que principian los estudios con la edad marcada para el ingreso, en armonía con el desarrollo que se supone en el niño.

En aclaración de las dudas que acerca de tales extremos pudieran surgir,

Este Ministerio ha acordado declarar que los alumnos que hubiesen cumplido, respectivamente, los trece, quince y diecisiete años podrán solicitar examen de los tres, cinco o siete cursos de los distintos períodos del Bachillerato del plan vigente, en una o sucesivas convocatorias; debiendo sufrir estos exámenes por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras de todos y cada uno de los cursos que se pretendan convalidar, así como el examen de conjunto y reválida final.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto 11 la cantidad de 25.000 pesetas como crédito para la prórroga del segundo semestre del presupuesto vigente de este Ministerio «Para viajes instructivos de alumnos de Institutos»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto «Salmerón», de Barcelona, para el indicado fin, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto anteriormente expresados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, debiendo dar cuenta de la excursión realizada con la Memoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto en 5 del corriente que el emplazamiento para la construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo había de tener lugar en el solar que al efecto se designara por este Departamento, y subastadas las obras con esta advertencia el día 10 del mes corriente,

Este Ministerio ha resuelto designar el solar en que estaba el anterior edificio destruído, para el emplazamiento de la nueva construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón al Catedrático numerario del mismo D. Manuel Heredero Pérez, debiendo ser formulada la oportuna propuesta en terna por el Claustro del Centro para cubrir dicho cargo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander presenta el Catedrático D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Vicesecretario-bibliotecario al encargado de curso de Geografía e Historia de dicho Centro, D. Francisco Montesinos Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto de Algeciras,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro a D. Amacio Marín de Cuenca, con la gratificación anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se previene a cuantos interese la construcción de las obras de nueva planta con destino a edificio para Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, que éstas habrán de realizarse en el solar que se disponga por este Ministerio, quedando, por tanto, anulada la designación del denominado «Campo de Maniobras», que consigna el anuncio de subasta de las obras inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.° del actual.

El presupuesto de aumento o disminución que suponga la indicada variación del emplazamiento será objeto del correspondiente estudio, afectando, como es consiguiente, al importe total de la obra.

Madrid 5 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. D., VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 10.)

Bases técnicas que han de regir en el concurso para la instalación del servicio de calefacción en el edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora,

1.ª Se adjudicará el expresado servicio a la Casa instaladora que acredite mayor garantía y seguridad en la perfección en sus instalaciones a juicio de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que ejercerá de Jurado en la elección de la proposición que considere más ventajosa, tanto en orden económico como en la calidad del trabajo y reconocida competencia de la Casa instaladora, a cuyo efecto los concursantes acompañarán referencias, certificados e informaciones que cada Casa estime conveniente.

2.ª El sistema de calefacción más apropiado para el edificio de que se trata es el de agua caliente, con circulación acelerada, que podría producirse por medio de un grupo electrobomba.

Dado que el edificio consta de dos plantas, baja y principal, de gran extensión, precisa, dentro de la instalación que se efectúe, aislar entre sí las dos plantas mencionadas, pues se daría el caso de no ser necesario calentar la planta superior, mientras sí lo sea la inferior, pudiendo, no obstante, estar normalmente caldeadas ambas a la vez.

A este efecto, se instalará el tubo de ida por la parte inferior de la planta baja, colocándose el tubo de ida de la planta segunda por la parte alta de la planta baja, partiendo de dichas tuberías los ramales o columnas verticales para empalmar los aparatos.

3.° Cada instalación llevará su correspondiente caldera, que no serán independientes, reuniéndose por colectores comunes las salidas y entradas de ambas, recibiendo éstos las tuberías de ambas plantas, cuyas llaves se situarán en las proximidades de estos colectores. Cada caldera se enlazará también por medio de una llave de su colector correspondiente. Se adoptará el dispositivo necesario para cada una de las calderas para el empleo, como combustible, de aceite pesado y garantizándose inexcusablemente por la Casa instaladora que no ha de producir desperfecto alguno en las calderas la adopción del citado dispositivo. Se construirá la subida de humos de fabrica de ladrillo, rematándola con sombrerete de chapa y de las dimensiones que resulten del cálculo.

4.ª Los grupos electrobomba que se han de instalar para activar la circulación de agua caliente serán los adecuados para esta clase de instalaciones, de construcción robusta de hierro fundido, con las aletas de bronce fosforoso, adaptable a las características de la corriente eléctrica que se produzca en Zamora y del número de voltios necesario para producir el de revoluciones por minuto inherente a su empleo, estando montados sobre cojinetes de bolas para producir en su funcionamiento el menor ruido posible. Estos grupos se instalarán en forma que puedan trabajar sobre ambos circuitos a la vez o sobre uno cualquiera aislado.

5.ª La tubería será de hierro forjado de primera calidad, clase negra, del espesor y diámetro necesarios para su empleo; en los empalmes de unos tubos con otros y derivaciones necesarias se emplearán accesorios de hierro fundido maleable de la mejor calidad y acreditada marca.

6.ª Los radiadores irán unidos a la red de tuberías por medio de rácores cónicos de tres piezas, reuniendo estas uniones las condiciones necesarias.

7.ª El depósito de expansión será montado en la parte alta del edificio, provisto de un tubo de sobrante que vierta al tejado. Se calculará para que no se llene completamente cuando las instalaciones estén encendidas ni se vacíe del todo cuando ésta se apague.

8.ª Todo el material que se emplee será de la mejor calidad y procedente de las más acreditadas marcas.

9.ª Una vez verificada la instalación se procederá a efectuar las pruebas de circulación de todos los elementos montados, siendo presenciadas éstas por representantes de la Casa instaladora especialmente designada para la prueba y el Arquitecto director de las obras.

Se comprobará el encendido de las calderas y su funcionamiento, quedando así verificada la restricción provisional, no haciendo la definitiva hasta la época y el principio de la campaña para así poder comprobar la temperatura.

10. Se garantizará la instalación para producir 19 grados en aulas, biblioteca, sala de Profesores, etc., y 17 en escaleras, vestíbulos, etc., siendo la exterior temperatura de cuatro grados bajo cero, para cuyo objeto la Casa instaladora presentará los cálculos necesarios de las diferentes secciones de las tuberías que hayan de emplearse, así como el de la superficie de caldeo de las calderas.

10 bis. Las obras de albañilería y demás que sean necesarias serán de cuenta de la Casa instaladora.

La estructura del edificio está constituída por fábrica de ladrillo en muros, con pisos formados por viguetes de doble T, forjados con bovedilla y solado de entarimado y baldosín hidráulico.

No se procederá a ejecutar rozas ni perforaciones en el edificio sin previo examen del replanteo de las mismas por el Arquitecto director.

Será también de cuenta de la Casa instaladora ejecutar las obras referentes a carpintería y pintura que sean necesarias, así como los desperfectos que se originen en el edificio en cualquiera de sus elementos y que sean debidos a la instalación de este servicio.

11. El abono de la instalación se podrá efectuar en tres pla-

zos: el primero, al tener la totalidad de los materiales de la obra; el segundo, al efectuar las pruebas de temperatura, y el tercero, a los dos meses de dar principio a la campaña.

Se aceptarán por la Casa instaladora las condiciones particulares que en el Ministerio rijan para esta clase de concursos.

12. A los efectos de este concurso, las Casas instaladoras que concurran tendrán de manifiesto los planos y demás documentos que la superioridad considere oportunos, en las dependencias que la misma designe.

Asimismo se acompañarán las notas características de la construcción, naturaleza y estado de las fábricas y demás detalles que el Arquitecto estime oportuno.

13. La instalación comprenderá la totalidad de ambas plantas, así como la parte de la planta inferior en la que están instaladas las habitaciones de los dependientes del edificio.

14. Si fuera preciso variar el emplazamiento de algunos de los radiadores u otro elemento de la instalación, serán abonadas a la Casa instaladora los gastos que correspondan.

15. La Casa instaladora aceptará las indicaciones que le fueren hechas por el Arquitecto director, quien podrá comprobar la bondad de cuantos elementos integren la instalación cuando lo considere oportuno, debiendo regir en la instalación las condiciones generales para la contratación de obras denominadas de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908 en cuanto no se oponga a las consignadas en estas bases.

16. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses a partir de la fecha del oportuno contrato o concesión.

17. En el concurso la Casa instaladora presentará detallada y claramente expuesta los documentos siguientes:

Cálculos de la instalación, tanto en calorías como en dimensiones resultante de los elementos.

Mediciones.

Precios unitarios y su descomposición.

Presupuesto general y cuantas adiciones y aclaraciones sean necesarias.

Aprobadas por este Ministerio. Madrid 21 de Junio de 1934. *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

Condiciones particulares que, además de las bases técnicas aprobadas por este Ministerio en 21 de Junio de 1934 y de las generales del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en el concurso para la instalación del servicio de calefacción en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

1.ª La Casa instaladora se sujetará estrictamente a las bases técnicas aprobadas por este Ministerio.

2.ª Es aplicable a este concurso el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, con el complemento de lo consignado en las bases técnicas para dicho servicio.

3.ª Dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estará de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección de Institutos, los planos del edificio en que ha de verificarse la instalación.

4.ª Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las Casas instaladoras que acudan al concurso deberán presentar el proyecto correspondiente, acompañado de instancia, reintegrada con timbre de la clase 6.ª, en el Registro general de este Ministerio.

5.ª Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique a la Casa instaladora la elección de su proyecto, habrá de consignar en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía de cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

6.ª En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de concurso en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

7.ª Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura correspondiente en Madrid, ante el Notario que se designe.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámite, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituído.

9.ª El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere la base 5.ª, para que sea copiado íntegro en dicho documento, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

10. El plazo de garantía para la recepción definitiva de la instalación se fija en cuatro meses. Una vez transcurrido este plazo, se hará la restricción definitiva en iguales condiciones que la provisional. Si la instalación estuviera en perfecto estado, el adjudicatario quedará libre de responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la restricción hasta que, a juicio del Arquitecto director de las obras y dentro del plazo marcado por éste, quede la instalación en perfectas condiciones y con arreglo a las bases técnicas.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas, llevará consigo la pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puede incurrir el adjudicatario.

12. Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato con los obreros y la Real orden de 8 de Julio del mismo año para su publicación.

Aprobada por este Ministerio. Madrid 3 de Julio de 1934 *El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 4 de Diciembre de 1934 — Núm. 145

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 1.242.*

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Denominación de Instituto elemental de Segunda enseñanza «Murgía» al de Villalba. Página 1.242.

Idem de Instituto elemental de Segunda enseñanza «Gonzalo de Berceo» al de Cervera del Río Alhama.—Página 1.242.

Ratificaciones en cargos de Directores interinos y Secretario.—Página 1.242.

Idem en cargos de Secretarios interinos y de Secretarios en virtud de propuestas.—Página 1.244.

Nombramientos de Directores interinos.—Página 1.246.

Idem de Secretarios interinos.—Página 1.247

Admisión de renuncias de encargados de curso.—Página 1.248.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras a concurso.—Página 1.249.*

Ascenso.—Página 1.249.

Excedencia forzosa de Profesor.—Página 1.249.

Reintegro de Profesor auxiliar a su cargo.—Página 1.249.

Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 1.249.

Idem de Auxiliar supernumeraria gratuita. Página 1.249.

Desestimación de recurso interpuesto por la Diputación provincial de Santander sobre relevo de pago de alquiler de la casa en que se halla instalada la Escuela de Comercio.—Página 1.250.

Licencia concedida a Catedrático.—Página 1.250.

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 1.250.

Renuncia admitida a Profesor especial interino.—Página 1.251.

Gratificaciones a Auxiliares supernumerarios.—Página 1.251.

Resolución favorable de expediente relativo a la colegiación de alumnos del Colegio Academia de Menéndez Pelayo, en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1.251.

Incursión de Auxiliar numerario en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública. Página 1.251.

Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 1.251.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Rehabilitación de Orden que aprobó el proyecto de obras del jardín de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1.252*

Desestimación de expediente relativo a la concesión de matrícula extraordinaria en la convocatoria de Septiembre último.—Página 1.252.

Idem de íd. sobre conmutación de asignaturas.—Página 1.252.

Nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 1.253.

Remuneraciones a Ayudantes interinos y gratuitos.—Página 1.253.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Director.—Página 1.253*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Vacantes de plazas de Profesores titulares de la de Montes a concurso-oposición.—Página 1.253.

Cese de Consejos asesores.—Página 1.254.

Nombramientos de Tribunales para juzgar ejercicios de concurso oposiciones en la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 1.254.

Resolución de expediente para la provisión de la plaza de Profesor de Elementos de Economía, Administración, Contabilidad, etcétera, de la Escuela de Peritos Agrícolas, y nombramiento.—Página 1.255.

Disposición relativa a la matrícula oficial de los alumnos que quedaron pendientes de aprobación en la asignatura de Tintorería y Artes cerámicas en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1.255.

Aprobación de proyecto de obras de la Casa forestal de Las Dehesas, de Cercedilla.—Página 1.256.

Desestimación de instancia solicitando modificación de las condiciones exigidas a los aspirantes a Cátedras de la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página 1.256.

Disposición referente a la admisión a examen de los alumnos que ya se encuentran estudiando, de acuerdo con anteriores disposiciones, en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1.256.

Desestimación de instancia de alumno que fué de la Escuela de Capataces de Minas, de Bilbao en solicitud de permiso para matricularse.—Página 1.256.

Idem de íd. de aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes solicitando permiso para matricularse en las asignaturas de primer año.—Página 1.256.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elena Revuelta Revuelta, Profesora de Francés del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Romero Filgueira, Profesor de Francés del Instituto de Avilés, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Ubeda Gómez, Ayudante de Letras del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 26 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Cástor Núñez Outeiriño, Profesor de Francés del Instituto de Noya, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Leoncio Martín Pérez, Profesor de Francés del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 1.º de Noviembre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villalba,

Este Ministerio ha acordado que, en lo sucesivo, el referido Centro docente se denomine Instituto elemental de Segunda enseñanza «Murguía», en homenaje a la memoria del historiador gallego D. Manuel de Murgía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental, de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama,

Este Ministerio ha acordado que, en lo sucesivo, el referido Centro docente se denomine Instituto elemental de Segunda enseñanza «Gonzalo de Berceo» en homenaje a la memoria del poeta riojano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Baracaldo,

Este Ministerio ha acordado ratificar, con carácter interino en los cargos de Director y Secretario a los Sres. D. Antonio Papel Garbí y D. Salvador Amada Sanz, respectivamente, los cuales percibirán: el primero, la gratificación de 750 pesetas anuales, y el segundo, la de 400, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con carácter interino, a D. José Serrano Calderó, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Haro, con carácter interino, a D. Enrique Moliner Ruiz, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Paulino Virgilio Montes Cano en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caravaca, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Oñate, con carácter interino, a D. Jenaro Fernández Santamaría, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Juan Vera de la Torre en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Manuel Ruiz Zorrilla», de Burgo de Osma, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien ratificar en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Andújar, con carácter interino, a D. Félix Orús Morata, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el mencionado señor la gratificación de 750 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en su cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Trujillo a D. Félix Civantos Benito, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del citado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñaanza de Gandía a D. Vicente Antonio Cascent Navarro, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ponferrada a D. Diego Galín Solís, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Olot a D. Miguel Colomer Martí, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Domingo Alvarez Casariego en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mieres, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Enrique Irueste y Roda en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Línea, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; de-

biendo abonarse a dicho señor la gratificación de 750 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Joaquín María Agra Cadarso en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Manuel Cortit Ferrer en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo percibir dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en su cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Túy a D. Manuel Losa Alvarez, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, con carácter interino, a D. Francisco Duque Iñíguez, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, con carácter interino, a D. Carlos Calatayud Gil, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Eduardo de No Hernández en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Manuel Ruiz Zorrilla», de Burgo de Osma, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Oñate, con carácter interino, a D. Rafael Hernández Ruiz de Villa, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D.ª Angeles Clara Roda Aguirre en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D.ª Carmen Coloma Dávalos en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Simarro», de Játiva, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonar a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Montesinos Abellán en el cargo de Secretario interino del

Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caravaca, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Gandía a D.ª Julia Berenguer Terraza, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE INISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en su cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Línea a D.ª Caridad Marín Pascual, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Olot, con carácter interino, a D. Ramón Fradejas Sánchez, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D.ª Concepción Suárez del Otero en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mieres, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicha señora la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Tuset Almazán en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Francisco Villena Villalain en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Juan Masiá Vilanova en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la cantidad de 400 pesetas anuales, en concepto de gratificación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Rogelio Fortea Romero en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Túy a D. Teodoro Aparicio Gutiérrez, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ponferrada a D. Alfredo Robles Maza, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonarse a dicho señor la gratificación de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Don Benito a D. Ramón Chicharro de León, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro, debiendo abonar a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Cándido de Luelmo Tolentino Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 700 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Plasencia, con carácter interino, a D. Fernando Jiménez Gregorio, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Betanzos, con carácter interino, a D. José González Prieto, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al citado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tafalla, con carácter interino, a D. Manuel Escriche Esteban, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Julio Escuder y Mir Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Don Benito, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Reinosa, con carácter interino, a D. Amador Balbás de Bustos, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis María de Elizalde y Urrutia Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Jesús Moreno Padín Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con carácter interino, a D.ª Rosa Herrera Montenegro, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse a la mencionada señora la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Cos Beaumud Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Simarro», de Játiva, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonar a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de San Feliu de Guixols, con carácter interino, a D. Juan María López Aguilar, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con carácter interino, a D.ª Lucila Utrilla Alcántara, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse a la mencionada señora la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos, con carácter interino, a D. Julio de Ugarte Rodríguez, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Lucena, con carácter interino, a D. José Arjona López, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Betanzos, con carácter interino, a D. Miguel Noaín García, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al citado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Plasencia, con carácter interino, a D. Saturnino Gil Casado, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Félix Ros Martínez Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tafalla, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Reinosa, con carácter interino, a D. Manuel Jiménez Rico, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lázaro Montero de la Puente Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Haro, con carácter interino, a D. Justiniano García Prado, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), con carácter interino, a D. Antonio-Pío Muñoz Hurtado, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación de 400 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Andújar, con carácter interino, a D. Manuel Aldehuela Palominos, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, concepto 64 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con carácter interino, a D. Carlos Araújo García, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítuto 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretaria del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con carácter interino, a D.ª Arsela Nieto Bezmes, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo abonarse a la mencionada señora la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos, con carácter interino, a D. Luis Burgos Sánchez, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSENRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina de Ríoseco, con carácter interino, a D. Mariano González Herrera, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del indicado Centro; debiendo abonarse a dicho señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Lucena, con carácter interino, a D. Rafael Ureña González Posada, con arreglo a la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente; debiendo abonarse al mencionado señor la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Seco de Lucena Paredes, encargado de curso de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo, pero reservándole los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber realizado durante un curso la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada del puesto de encargado de curso de Literatura, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó, des-

pués de aprobar los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julián Vidal Torres, encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, renunciando a dicho cargo, y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que como él proceden de los cursillos y han realizado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón el que era titular de la misma Cátedra en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, por Orden de 26 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de dichos Centros que tengan reconocido este derecho, conforme dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Inglés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de dichos Centros que tengan reconocido este derecho, conforme dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Mayo último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Antonio Durán Cao Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la misma fecha; y existiendo vacante una dotación en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Antonio Durán Cao, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 22 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 5 de Diciembre de 1931, relativa a la organización de la Casa oficial del Presidente de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a D. Carlos Renshaw Darmanin excedente forzoso en su cargo de Profesor de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por prestar sus servicios, en virtud de nombramiento hecho por el Gobierno, en la Secretaría general de la Presidencia de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid D. Mariano de los Cobos Mateo, en situación de excedencia forzosa por Orden ministerial de 26 de Marzo último, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933;

Teniendo en cuenta que, según informa el Director de la citada Escuela, el interesado ha dejado de estar comprendido en la mencionada disposición por haber cesado en su cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Mariano de los Cobos Mateo se reintegre a su cargo de Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, con todos sus derechos y obligaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar de ascenso de dicho Establecimiento, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Jiménez Alba, al Auxiliar numerario de entrada D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 500 por quinquenio, y antigüedad de 14 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María de los Angeles de Prada Cantalapiedra Auxiliar supernumeraria gratuita, adscrita a las enseñanzas del segundo grupo (Física y Química y Mercancías) de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el escrito de alzada del Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Santander solicitando se le releve del pago de las 15.000 pesetas que satisface en concepto de alquiler de la casa en que se halla instalada la Escuela Profesional de Comercio de aquella localidad, y otra petición respecto al pago de haberes al Portero-jardinero de la Escuela Normal, que fué resuelta, previo informe de la Sección Central de este Departamento, por Orden de 23 del corriente:

Resultando que el 27 del pasado Agosto la misma entidad, y por conducto también del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, instó en iguales términos que lo hace ahora, de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, se le relevara del pago del indicado alquiler;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 1.º y 2.º, respectivamente, de los Reales decretos de 24 de Febrero y 12 de Agosto del año 1908, sobre elevación de categoría y organización de la repetida Escuela, se estableció como requisito y obligación indispensable que el pago de los locales fuera por cuenta de la Diputación y Ayuntamiento, la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, por Orden de 4 de Septiembre pasado, resolvió desestimar su petición;

Resultando que la entidad recurrente, basándose en lo que dispone el art. 134 del Estatuto provincial, vigente en la actualidad en virtud del Decreto presidencial de 9 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 10), insiste de nuevo en que se le desgrave de la carga antedicha y que sea el Estado, y por este Departamento, el que satisfaga las 15.000 pesetas de alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Comercio de Santander;

Considerando que la creación, organización y elevación de categoría de todas las Escuelas de Comercio han llevado aparejadas, en la disposición de su razón, la de facilitar locales adecuados para dar las enseñanzas por sus respectivas Diputaciones y Ayuntamientos;

Considerando que no sea equitativo ni justo que este Ministerio estableciera un régimen de excepción en favor de determinada localidad, pues las posibilidades del presupuesto no permite por ahora dotar de locales adecuados, de propiedad del Estado, a todas las Escuelas de Comercio que hoy se hallan en igualdad de condiciones que la de aquella capital; posibilidades que tampoco le permiten el abono de los alquileres que para tales Centros de enseñanza se hacen necesarios;

Considerando, a mayor abundamiento, que la disposición que alega la Diputación provincial de Santander, y en la que apoya y fundamenta su derecho, no hace especial mención de las Escuelas de Comercio, ya que al enumerar, en el primer párrafo del preámbulo del citado Decreto de 9 de Mayo del que cursa, los Centros a que se refiere, dice textualmente: «El artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 estableció que a partir del día 1.º de Julio siguiente las Diputaciones quedaban relevadas a las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de igual año y demás disposiciones complementarias les fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corrían íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha, es decir, la de 1.º de Julio de 1925»;

Considerando que remitido este expediente y sus antecedentes a informe de la Asesoría jurídica de este Departamento ésta lo ha evacuado en los siguientes términos: «Entiende esta Asesoría que procede desestimar la alzada interpuesta por dos razones: la primera y principal es que en el art. 134 del Estatuto provincial no se incluyen los gastos procedentes de Escuelas de Comercio, sin que sea posible interpretar ampliamente ese precepto, extendiéndolo a tales Escuelas, por la sencilla razón de que los Centros y organismos que el art. 134 cita son los que podíamos decir indispensables en la enseñanza y necesarios en toda capital, en tanto que el carácter de las Escuelas de Comercio no reviste la misma categoría, y debe estimarse voluntario en cuanto a su existencia en cada capital de provincia, donde no existen por ministerio de la ley, sino por petición, como sucedió en este caso por lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Febrero y 12 de Agosto de 1908, en los que se crea la Escuela de Comercio de Santander, previa solicitud y haciéndose cargo la Diputación de sus atenciones

»La segunda razón procede de la interpretación legal del del Decreto de 9 de Mayo último. Se dice en éste que se respetan las situaciones jurídicas creadas al amparo del art. 134 del Estatuto, no obstante haber sido derogado, y es indudable que lo que el Decreto quiere respetar son las situaciones de hecho; esto es, por ejemplo: que si una Diputación hubiera cesado por el art. 134 en el pago de las atenciones de enseñanza, no se le impongan nuevamente por haber sido ahora derogado, sino que continúe en la misma situación jurídica de exención.

»La Diputación de Santander, según parece, no ha cesado de pagar el arriendo de local ni aun bajo la vigencia del art. 134 del Estatuto, y por tanto no puede alegar en su favor situación jurídica creada que deba respetarse.

»Por todas estas consideraciones, la Asesoría estima que procede desestimar el recurso de la Diputación de Santander.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la Comisión gestora de la Diputación de Santander y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica* JUAN USABIAGA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gregorio Tomás Iturriaga y Redón, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Tomás Iturriaga y Redón, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 15 de Septiembre último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar

numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas D. Teodoro Rosales Quevedo se haga cargo del desempeño de la Cátedra de Física y Química aplicadas al Comercio, vacante por traslado de su titular, D. Laureano Corona Fernández, a igual disciplina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, asignándole los dos tercios del sueldo de entrada de dicha vacante, más el 30 por 100 de residencia, que empezará a devengar desde el día 1.º del mes en curso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Fausto Gómez Betrán,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que, fundada en cambio de residencia, ha presentado de su cargo de Profesor especial interino de esa Escuela, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 13 de Marzo de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz D. Joaquín Navarro Abelenda la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar de entrada D. José Vázquez Aceituno, que percibe haberes por desempeño de Cátedra vacante, y que empiece a devengarla desde 1.º de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Rafael Pérez y Sánchez Pinedo, la gratificación anual de 2.000 pesetas, más el 30 por 100 por residencia, correspondiente al Auxiliar de ascenso D. Federico González de Aledo, que se encuentra percibiendo los dos tercios de Cátedra vacante por desempeño de la misma y que empezará a devengar desde el 1.º de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

En el expediente de se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Anselmo Servando García de Terán, Director del Colegio Academia de Menéndez Pelayo, solicita que, a tenor de lo dispuesto para los Institutos nacionales, pueda colegiar a sus alumnos en la Escuela Central Superior de Comercio.

»El Director de la Escuela informa que no existendo legislación vigente aplicable a las Escuelas de Comercio sobre enseñanza colegiada, la superioridad resuelva lo que estime más oportuno.

»El Negociado y Sección del Ministerio no ven inconveniente en que pueda concederse la incorporación.

»Este Consejo, vista la legislación vigente sobre incorporación de Colegios a los Institutos, informa en el sentido de que pueda accederse a lo que solicita el Colegio Academia Menéndez Pelayo, siempre que figure en el cuadro del Profesorado de dicho Colegio Academia cuatro Profesores mercantiles anteriores al plan de 1915 o, en su defecto, dos Intendentes mercantiles y dos Actuarios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 14.)

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que el Auxiliar numerario de ascenso, electo de esa Escuela, D. Antonio del Campo Echevarría, nombrado por Orden ministerial de 31 de Agosto último, no se ha presentado a tomar posesión del referido cargo dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique por los Jefes de las mismas, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 31.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique por los Jefes de las mismas, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 31.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación del muro de cerramiento del jardín de la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Carlos López Romero, con un presupuesto total de 12.175,68 pesetas:

Resultando que por Orden de 27 de Noviembre 1933 fué aprobado definitivamente el proyecto, pero no se expidió el libramiento a que se contraía, al quedar en suspenso en virtud de las normas que dictó el Ministerio de Hacienda en su Orden de 3 de Diciembre del pasado año;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar de nuevo en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento con la obligación que se contrae,

Este Ministerio se ha servido disponer se rehabilite la Orden de 27 de Noviembre del pasado año, que aprobó definitivamente el proyecto y las obras de referencia por su presupuesto de 12.175,68 pesetas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando se les conceda matrícula extraordinaria en la convocatoria de Septiembre último, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente relativo a la petición formulada por varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León, para que se les concedan exámenes extraordinarios en el presente mes de Septiembre:

»En la solicitud no se aduce en pro de dicha pretensión ningún motivo que justifique el que se prescinda en este caso concreto de las disposiciones que reglamentan la organización y el avance regular de los conocimientos, pues se limitan a razonar y fundamentar su petición «en los graves trastornos que »se les ocasionan en el orden de los estudios, por perder curso, »ya que no pueden examinarse del próximo teniendo una asig»natura pendiente del curso anterior, según el plan moderno »de dichos estudios, como por los que también se le ocasionan »en el orden económico», etc.

»Parecía natural que junto a estas consideraciones de conveniencia personal, se hubiera aludido siquiera a la repercusión que tal otorgamiento habría de producir en la enseñanza por el superior interés de ésta sobre aquéllas; sin embargo, nada se manifiesta respecto de este particular, y lo mismo ocurre en el informe favorable de la Sección y en propio negativo del Director de la Escuela.

»Hay que considerar que después de dos exámenes ante Tribunales constituídos por Profesores de los propios alumnos se hayan eliminado las circunstancias que en todo o en parte pudieran perjudicarles en los ejercicios de suficiencia.

»Además, no resulta la época estival la más a propósito para completar conocimientos que se adquirieron deficientemente durante el curso, cuando se disponía de más elementos y se tenían abiertas las clases de la Escuela.

»El Director de ésta informa desfavorablemente la solicitud, por no autorizarlo las disposiciones vigentes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, alegando que en el curso anterior se concedió a los alumnos que se encontraban en este caso el poder examinarse en Septiembre, pero en el Consejo no se han encontrado esos datos, ni ellos tampoco pueden alterar el criterio que debe sustentarse sobre este punto, por las razones anteriormente indicadas y por la desigualdad que esta concesión representaría para los alumnos de otras profesiones o carreras, que solamente tienen derecho a dos exámenes en un curso, mientras que los de Veterinaria habían de tener tres.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo es de parecer que no procede tener en cuenta la petición formulada por los alumnos de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 29.)

En el expediente incoado a instancia de D. Gustavo García Arroyo, alumno de esa Escuela, solicitando se le conmute la asignatura de Zoología, cursada y aprobada en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por su análoga de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente incoado por la solicitud de D. Gustavo García Arroyo, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, para acogerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1931, publicada en la *Gaceta* del día 10 del mismo mes y que se le convalide en dicha Escuela la de Zoología, que tiene aprobada en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por ser una de las asignaturas que se citan en tal disposición que puede conmutarse, resulta que el informe del Director accidental de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid es denegativo, porque «la Orden del »Ministerio de Fomento de 10 de Noviembre de 1931, que alega »a su favor el interesado, no es aplicable al caso de que se »trata, pues posteriormente por Orden ministerial de 22 de »Julio de 1932, para resolver la petición de D. Luis García Es»cobar, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional »de Cultura, se estableció que sólo pueden conmutarse para »Veterinaria las asignaturas de Matemáticas y Química expe»rimental aprobadas en la Licenciatura de Ciencias, y se negó »la de Zoología y otras.»

»El Negociado del Ministerio, en su informe, con el que se encuentra conforme la Sección, juzga que, de acuerdo con el dictamen de la Escuela Superior de Veterinaria, no debe accederse a lo solicitado por el Sr. García Arroyo.

»Es evidente que si fuera posible refinar la escrupulosidad con que el Consejo Nacional de Cultura estudia las cuestiones

que se le someten a su examen lo hubiera hecho para emitir ese dictamen de conformidad con el cual se dictó la Orden ministerial de 22 de Julio de 1933 por las circunstancias especiales que allí concurrían, puesto que modificaba sustancialmente la Orden de otro Ministerio publicada ocho meses antes; así, que su estudio tuvo que efectuarse con toda minuciosidad y aquilatamiento de la extensión e intensidad con que se cursan aquellas materias en ambos Centros docentes, y como respecto a este particular nada se indica en los informes solicitados ni en el resto del expediente de que hubiera experimentado variación alguna,

»El Consejo acordó hacer suyos los informes del Director de la Escuela y de la Sección y el Negociado del Ministerio, estimando, por tanto, que procede se desestime la petición del Sr. Arroyo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Francisco García Fernández de la Cotera, adscrito a las enseñanzas de Geología, Botánica, Zoología, Agricultura y Selvicultura, Cultivo de plantas pratenses y forrajeras y Economía rural, con la indemnización anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. D., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la dotación correspondiente a una Cátedra,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 11 de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Rafael Sánchez de Cañete Urbano, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la Cátedra de Zootécnica general y especial, Morfología exterior y Derecho de contratación de animales domésticos y Agricultura, que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 11 de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Rafael Martín Ribes, el haber anual de 2.000 pesetas con cargo a la dotación de la auxiliaría de Técnica anatómica y disección, que se halla vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 11 de Octubre último, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, D. Sebastián Miranda Entrenas, el haber anual de 2.000 pesetas con cargo a la dotación de la auxiliaría de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial de enfermedades esporádicas y Terapéutica, que se encuentra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del titular la dirección del Colegio Politécnico de La Laguna, y en atención a las circunstancias que concurren en el Profesor numerario de dicho Centro docente D. José Hernández Amador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para dicho cargo, cesando con esta fecha en sus funciones de Secretario del indicado Colegio Politécnico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor titular de la asignatura de Dasometría y Ordenación y Valoración de montes,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero del año en curso, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero de Montes o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado en la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán, a los documentos que antes se mencionan, un programa de disciplina, una Memoria pedagógica referente a

ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor titular de la asignatura de Alemán,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero del año en curso, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero de Montes o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y, en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Circunstancias de momento determinaron la creación, en las Escuelas de Ingenieros Industriales, de un Consejo asesor. El régimen de autonomía formulado ya por el Consejo Nacional de Cultura para todas las Escuelas de enseñanza técnica superior y que ha de exigir la fundación de Patronatos, junto a no existir hoy las motivaciones creadoras de estos organismos, hace que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dicte la Orden de anulación de los Consejos asesores, que cesarán de funcionar desde la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, convocado por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1934 *(Gaceta* del 17):

Propietarios.

Por el apartado 1.º—Presidente, D. José Marillo y Farfán.

Por el apartado 2.º—Vocal, D. Juan Manuel Tamayo y Orellana, General Jefe de los Servicios técnicoi-ndustriales del Ministerio de Marina.

Vocal, D. Claudio Alderegui y Lima, Ingeniero Inspector de buques, de Bilbao.

Por el apartado 3.º—Vocal, D. Carlos Laffite Martínez, vive en la Avenida del Valle, núm. 20, Madrid.

Por el apartado 4.º—Vocal, D. Luis Sánchez Cuervo, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Suplentes.

Por el apartado 2.º—Vocal, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

Vocal, D. Juan Antonio Suances y Fernández, Ingeniero Naval.

Por el apartado 3.º—Vocal, D. José Armero Pla, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Por el apartado 4.º—Vocal, D. Manuel Querejeta Goema Jefe de Sección de la Sociedad Hidroeléctrica Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, convocado por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1934 *(Gaceta* del 17):

Presidente, D. Alfonso Pena Boeuf, de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Vocales: D. Juan Manuel Tamayo y Orellana, General Jefe del Ministerio de Marina; D. Claudio Alderegui y Lima, Ingeniero Inspector de buques, de Bilbao; D. Valentín Vallhonrate y Gómez; D. Abelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vocales suplentes: D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales; D. Juan Antonio Suances y Fernández, Ingeniero Naval; D. Fernando Baró y Zorrilla; don Pablo Diz Flórez, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Construcción naval, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, convocado por Orden de 16 de Agosto de 1934 *(Gaceta* del 17):

Propietarios.

Por el apartado 1.º—Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

Por el apartado 2.º—Vocal, D. Juan Tamayo Orellana, General-Jefe de los Servicios técnico-industriales de Ingeniería naval en el Ministerio de Marina.

Vocal, D. Claudio Alderegui y Lima, Inspector de buques en Bilbao.

Por el apartado 3.º—Vocal, D. Francisco López Díez de Bedoya, que vive en la plaza de Progreso, 5, Madrid.

Por el apartado 4.ª—Vocal, D. Carlos Godino,

Suplentes.

Por el apartado 2.°—Vocal, D. Manuel González de Aledo y Castilla, Director del Canal de Experiencias Hidrodinámicas.

Vocal, D. Juan Antonio Suances y Fernández, Ingeniero Naval.

Por el apartado 3.°—Vocal, D. Eduardo Castro Pascual, que vive en Príncipe Vergara, 7, Madrid.

Por el apartado 4.°—Vocal, D. Carlos Breysler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas de Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas y Nociones de Valoración agrícola y Catastro, vacante en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de provisión por concurso de las Cátedras de Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas y de Nociones de Valoración agrícola y Catastro, vacantes en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

»En dicho expediente aparece en primer término el informe del Claustro de la Escuela mencionada, del que resulta que los dos Profesores nombrados ponentes emitieron sendos informes, discrepantes entre sí en el aspecto fundamental de la preferencia de méritos, por entender que deben tenerla los docentes, y otorgarla el otro a los profesionales. El Claustro, después de discutir el asunto, decidió votar por separado cada uno de los puestos de la terna que había de ser presentada a la superioridad, con este resultado:

»Primer puesto, D. Francisco Fernández de Navarrete, por unanimidad.

»Segundo puesto: D. César Arróniz Sala, cuatro votos; D. Pascual Carrión, un voto, y tres votos en blanco.

»Tercer puesto: D. Pascual Carrión, dos votos; D. José Galicia Alonso, dos votos; D. César Arróniz, un voto, y tres votos en blanco.

»Por tanto, los propuestos, en su orden, son: el Sr. Fernández de Navarrete, el Sr. Arróniz, y los Sres. Carrión y Galicia, empatados en tercer lugar.

»La Sección de Escuelas de Ingenieros civiles propone que sea nombrado el Sr. Fernández de Navarrete, primer puesto de la terna, por unanimidad, y que pase el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»La documentación que como prueba de méritos presentan los concursantes se reseña a continuación, abreviadamente:

»El Sr. Fernández de Navarrete una relación de documentos expresivos de sus servicios profesionales, que acreditan haber recibido comisiones oficiales para estudios de riegos y de electrificación rural en los Estados Unidos de América y otros países extranjeros; haber desempeñado cargos de categoría en los servicios social-agrarios del Estado y de la Diputación de Sevilla; servicios en relación con conflictos sociales, con estudio de regadíos, y haber pertenecido a la Estación de Ensayo de máquinas y a la Escuela-Granja de Córdoba. Incluye también un artículo periodístico y una conferencia sobre regadío.

»El Sr. Arróniz acredita haber ocupado distintos cargos en servicios del Estado, estar en posesión de la Encomienda y la Gran Cruz del Mérito Agrícola, y agrega otras distinciones de que ha sido objeto. Presenta asimismo varios trabajos profesionales, publicados e inéditos, sobre producciones agrícolas levantinas, empresas de riego y sobre plagas diversas, y otros de divulgación sobre temas análogos, entre ellos un discurso acerca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

»El Sr. Carrión presenta certificados y relaciones de cargos y comisiones que ha desempeñado en España y el Extranjero, así como ocho obras publicadas en relación con problemas sociales y agrarios, numerosos artículos de periódicos y conferencias que corresponden a campañas de divulgación económico-rural, habiendo sido premiado por su labor de organización y propaganda de cultivos e industrias agrícolas.

»El Sr. Galicia aporta certificaciones de sus servicios al Estado en el Catastro de rústica y en el Servicio agronómico pericial desde 1918 hasta la fecha.

»También han unido los concursantes a sus respectivas peticiones las obligadas Memorias sobre la enseñanza de materias citadas y los programas correspondientes.

»Este Consejo entiende que en un concurso para Cátedras profesionales, si ha de hacerse un verdadero discernimiento de méritos congruentes con el objeto que se busca, ha de dejarse en segundo término todo aquello que sea natural consecuencia de la actividad profesional corriente y buscar una base de juicio en las relacionadas con la enseñanza, la instrucción y la divulgación. Y en este aspecto nada encuentra en las aportaciones de los señores Arróniz y Galicia que sea suficiente para ponerlos en igual altura que los otros dos concursantes, Sres. Fernández de Navarrete y Carrión.

»En lo que a esto se refiere, es notorio que la labor del señor Carrión es superior, al menos en variedad y cantidad, de cuanto puede manifestarse en trabajos publicados y presentados. En cambio, es de presumir que existe una labor profesional muy meritoria del Sr. Navarrete, escondida en expedientes administrativos que comprendan el resultado de sus actividades, juzgados, sin duda, en sentido favorable por los Centros respectivos, y que se patentiza, principalmente, por la insistencia con que se le ha nombrado para cargos importantes, y luego por el hecho de haber obtenido la unanimidad para el primer puesto de la terna formulada por el Claustro de la Escuela interesada.

»Para resolver esta equiparación de méritos entre los concursantes, no queda ya otro medio que el aprecio comparativo de los demás elementos de juicio aportados, que son las Memorias sobre métodos de enseñanza y los programas de ésta, que cada cual de aquéllos propone. Y después de estudiados, el Consejo encuentra que los trabajos del Sr. Fernández Navarrete revelan una amplitud de doctrina, así como una flexibilidad y un sentido pedagógico que les hacen merecedores de prelación. Así, pues, siendo decisivo el elemento que acaba de examinarse, el Consejo entiende que debe ser designado D. Francisco Fernández de Navarrete para desempeñar la Cátedra mencionada de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. Francisco Fernández de Navarrete Profesor de las agignaturas de Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícola y Nociones de Valoración agrícola y Catastro, vacante en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, con la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 21, concepto 4.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: No figura en el nuevo plan de estudios de las Escuelas de Ingenieros Industriales la enseñanza de la asignatura de Tintorería y Artes ecrámicas, y con el fin de no perjudicar a los alumnos que hubieren quedado pendientes de la aprobación de aquella asignatura y otras comunes a los dos planes,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que se encuen-

tren en la expresada circunstancia puedan matricularse oficialmente en dicha disciplina, pero quedando advertidos que no se dará clase de la misma y que el examen lo tendrán que realizar como alumnos libres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de la Casa forestal de Las Dehesas, de Cercedilla, aprobado por su Junta de Profesores, y el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, previa conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por el importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 107 del vigente presupuesto de este Ministerio y el correspondiente libramiento de dicha suma a nombre del Habilitado de la indicada Escuela, D. José Aparicio Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia de D. Simón Paniagua Sánchez en solicitud de que se modifiquen las condiciones exigidas por la legislación vigente a los aspirantes a Cátedras de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas:

Resultando que el Sr. Paniagua pretende que el régimen de provisión de vacantes del Profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en cuanto a exigir a los Ingenieros un mínimum de cinco años de servicio activo se haga extensiva a los aspirantes a Cátedras de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Visto el informe de la Junta de Profesores de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas;

Considerando que el art. 25 del reglamento por el que se rige la provisión de las Cátedras en la Escuela de Peritos Agrícolas es independiente del Decreto de 14 de Enero de 1933, referente a la provisión de Cátedras en las Escuelas de Ingenieros, que han de proveerse por concurso-oposición;

Considerando que dicho Decreto de 14 de Enero de 1933 no puede servir como precedente para variar la legislación referente a provisión de Cátedras en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, cuyas enseñanzas se basan principalmente en unos conocimientos esencialmente prácticos, con independencia de métodos de investigación indispensables en la enseñanza superior, lo que hace necesario que el que haya de suministrarla posea un concepto sólido y exacto de las actividades prácticas, cada vez más numerosas, de la Agricultura, que sería difícil adquirir tan solo en cinco años de servicios activos;

Considerando que no existe en la diferenciación del método de provisión de unas y otras Cátedras de enseñanzas tan dispares, el perjuicio en que pretende fundar su pretensión el interesado,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

No se tuvo en cuenta cuando se realizó la modificación de la manera de efectuar el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales el perjuicio que podría acarrearse a los candidatos que ya se encontraran estudiando de acuerdo con las anteriores disposiciones.

Para corregir aquella deficiencia,

Esta Dirección general ha acordado que todo aquel que tuviera aprobada alguna asignatura de las que constituyen el ingreso en las Escuelas citadas, con anterioridad al Decreto de 28 de Enero de 1933, serán admitidos a examen para completar los citados grupos y podrán presentar el título de Bachiller al matricularse del tercer curso de la carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID, BARCELONA Y BILBAO.

(*Gaceta* del 12).

Vista la instancia de D. Félix López Ozaeta, alumno que fué de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Bilbao, en solicitud de que se le permita matricularse de nuevo en la misma en el primer año del plan moderno para el curso 1934-35, a causa de que por haber perdido por tercera vez la matrícula de la asignatura de Mecánica correspondiente al segundo curso, debido a haber perdido los exámenes en Junio por enfermedad y en Septiembre por no estar preparado:

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas:

Considerando lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de dicha Escuela,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Vista la instancia de Luis Sainz Sanguino, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que le sea permitido matricularse en las asignaturas que constituyen el primer año de la carrera:

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes:

Resultando que el solicitante no completó sus estudios de Bachillerato en la forma preceptuada en la oportuna convocatoria, y que fundamentándose en esta circunstancia la Escuela le negó el derecho a matricularse en el primer año de la carrera, hasta tanto cumpliera los requisitos reglamentarios;

Considerando lo dispuesto en la legislación vigente y que no es aconsejable el criterio de benevolencia solicitado por el Sr. Sainz, con el que se dejaría incumplido el requisito reglamentario tan esencial como aquél que señala el mínimo de cultura general que se ha estimado indispensable para poder cursar estudios superiores,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 6 de Diciembre de 1934 — Núm. 146

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Orden dictando normas complementarias en virtud del artículo 26 del Decreto de 23 de Agosto último reglamentando las jubilaciones por imposibilidad física.—Página 1258.

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto para construir en Zafra (Badajoz) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1260.

Otro ídem íd. para construir en Solana de Béjar (Avila) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1260.

Otro ídem íd. de obras de ampliación del Instituto Escuela de Madrid.—Página 1260.

Otro ídem íd. de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instiuto de Orense.—Página 1260.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de Secciones de Escuelas graduadas y de Escuelas nacionales.—Página 1261.*

Rectificación en Orden fecha 19 de Noviembre.—Página 1262.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones y a proporcionar viviendas.—Página 1262.*

Desestimación de instancia de Comisión gestora del Ayuntamiento de Novelda solicitando subvención para pago de alquileres.—Página 1265.

Resolución de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Bustares recurriendo contra acuerdo del Consejo provincial.—Página 1265.

Desestimación de instancias de Maestros y Maestras sobre reclamaciones por casa-habitación.—Página 1265.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Aclaración de dudas sobre la Orden de 26 de Octubre último reorganizando las enseñanzas nocturnas.—Pág. 1266.*

Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento de Auxiliar gratuita de Francés.—Página 1266.

Idem íd. de ídem sobre abono de gratificaciones.—Página 1266.

Concesión de excedencia.—Pág. 1267.

Nombramiento de Profesora sustituta de enseñanza de Dibujo. — Página 1267.

Desestimación de expediente sobre mayor remuneración por enseñanza de adultos.—Página 1267.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página 1267.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Rectificación de Orden de 8 de Noviembre.—Página 1267.*

Autorizaciones para realizar los viajes que se expresan.—Página 1267.

Rectificación de Ordenes de 11, 11 y 21 de Septiembre último, sobre autorizaciones y cantidades para efectuar viajes.—Página 1268.

ESCUELAS MATERNALES Y DE PÁRVULOS.—*Nombramiento de Inspectora de Clases y Orden.—Página 1268.*

ASOCIACIONES.—*Denegación de autorización para celebrar Asamblea de la Confederación Nacional de Maestros. Página 1268.*

Desestimación de expediente sobre autorización para el legal funcionamiento de la Asociación denominada «Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana».—Página 1268.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Rectificación sobre adjudicación de 10 de Noviembre.—Página 1269.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de peticiones sobre declaración de utilidad pública de las obras que se mencionan.—Página 1269.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y de pabellones para cantina y vivienda de Conserje, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Asociación benéfico-cultural.—Página 1269.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1271.

Resolución favorable de expedientes sobre abono a Ayuntamientos de primeras y segunda mitades de subvenciones.—Página 1272.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1274.

Rehabilitaciones de saldos. — Página 1276.

Aprobación de proyecto de instalación de calefacción y otras obras en el edificio de la Normal de Lugo.—Página 1278.

Aprobación de cuentas de suministros de material.—Página 1279.

Concesión de prórroga para terminación de obras en el Grupo escolar «Eduardo Benot».—Página 1280.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 1280.

Rectificación en adjudicación de obras. Página 1281.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Rectificación en relación de vacantes de Oviedo destinadas a Maestros cursillistas de 1933.—Página 1281.*

Resolución de expediente de adjudicación de vacantes para cursillistas en la provincia de Segovia.—Página 1282.

Disposición relativa a las Secciones de la graduada aneja a la Normal de Almería, por omisión involuntaria en la relación de vacantes para cursillistas de 1933.—Página 1282.

Resolución de expediente de adjudicación de vacantes en Vizcaya para cursillistas de 1933.—Página 1282.

Disposición referente a la publicación de la relación que se inserta de todas las Escuelas no adjudicadas y que podrán ser elegidas por los cursillistas de 1933.—Página 1282.

CONCURSOS.—*Resolución de expediente contra la propuesta formulada por la Sección administrativa de Oviedo en concurso especial de consortes.—Página 1283.*

Idem de ídem incoado contra la Orden de la Dirección general, fecha 1.° de Agosto último, que anuló propuesta para la Escuela de párvulos número 8 de Córdoba.—Página 1283.

Nombramientos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 1284.

Resolución favorable de instancia de Maestra sobre computación de servicios.—Página 1285.

Desestimación de instancia de Maestra solicitando reconocimiento de servicios a efectos de concurso de traslado.—Página 1285.

Resolución favorable de instancias de Maestras y Maestros sobre reconocimientos de servicios a efectos de concurso de traslado.—Página 1286.

EXCEDENCIAS.—*Desestimación de recurso de Maestra excedente contra Orden de 4 de Septiembre último.—Página 1287.*

Concedidas.—Página 1287.

ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 1288.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1288.

LICENCIAS. — *Concedidas. — Página 1290.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1291.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1291.*

Desestimación de instancia de Maestra jubilada sobre declaración de sueldo regulador.—Página 1294.

SUSTITUCIONES. — *Resolución de reclamaciones acerca de las renuncias de Maestros sustitutos y normas para evitar la perturbación en la marcha de las clases.—Página 1294.*

Concedidas.—Página 1294.

Vuelta al servicio activo de Maestra y Maestro.—Página 1295.

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Desestimación de instancia de Maestro sobre abono de los haberes correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre últimos.—Página 1296.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1296.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de consulta del Consejo de Cádiz respecto a elección de Vocal representante de Maestros. — Página 1296.*

Desestimación de instancia de Maestra reclamando contra su destitución de Vocal del Consejo de Alava.—Página 1297.

Revocación de propuesta del Consejo provincial de Guipúzcoa para designación de Vocal madre de familia y nuevo nombramiento.—Página 1297.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.

Adscripción a la Escuela de Madrid de dos plazas de Profesores auxiliares.—Página 1297.

Resolución favorable de expedientes sobre convalidación de asignaturas. Página 1297.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Maestro de taller encargado del Repujado y Cincelado en Cueros, con el sueldo que se indica.—Página 1299.*

Plazas de Maestros de Taller y de Talla en Madera a concurso.—Página 1299.

Nombramiento de Conservador del material y encargado de servicio subalterno de la Escuela de Mérida.—Página 1300.

Nombramiento de Encargado de curso para la enseñanza de Pintura Mural en la Escuela de Madrid.—Página 1300.

Aprobación de propuestas de premios para alumnos de las Escuelas que se indican.—Página 1300.

Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones y designación de Tribunal.—Página 1300.

Anuncios de vacantes de Maestros de Taller y de Talla en Madera a concurso.—Página 1301.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Dotación de Auxiliar numerario aplicada a la enseñanza de Violín del de Murcia.—Página 1302.*

Nombramiento de Catedrático numerario del de Murcia.—Página 1302.

Idem de Profesor auxiliar del mismo. Página 1302.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Nombramiento de Vocal de la Comisión Valoradora de objetos artísticos a exportar.—Página 1302.

Resolución de expediente sobre expropiación del monumento nacional ex Convento de La Calera de León (Badajoz).—Página 1302.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales.—Página 1303.

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 23 de Agosto del presente año, por el que, haciendo uso de la autorización otorgada al Ministerio de Hacienda por el artículo 51 del Estatuto de Clases pasivas, se han reglamentado las jubilaciones por imposibilidad física,

Este Ministerio establece, por medio de la presente Orden y dentro de los límites de su competencia, las normas complementarias de la expresada disposición, que se especifican en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que han de reconocer a los funcionarios públicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, habrán de ser constituídos en depósito en la Caja central o en sus sucursales. Cuando se ingresen en la Caja central, ésta expedirá dos resguardos correspondientes a igual número de depósitos necesarios, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, uno por el 95 por 100 de dichos honorarios y otro por el 5 por 100 restante, cuyos resguardos se entregarán a los depositantes para que sean acompañados a sus instancias de jubilación por imposibilidad física.

Cuando los referidos honorarios se depositen en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos, aquélla expedirá el resguardo correspondiente a un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por el importe del 95 por 100 de tales honorarios, que se entregará a los

interesados, a más de una certificación acreditativa del ingreso en «Remesas a la Caja central de Depósitos» del 5 por 100 de los mismos. No se cursará ninguna petición de jubilación por imposibilidad física solicitada por los funcionarios civiles con residencia fuera de Madrid, si a la instancia en que así lo soliciten no se acompaña el resguardo y certificación expresados.

Artículo 2.° La Caja Central de Depósitos procederá, mensualmente, a la constitución de un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con el importe de todas las remesas recibidas de sus Sucursales por el 5 por 100 citado de los honorarios autorizados por los Médicos de Medicina general o especialistas, enviando a la mencionada Dirección el correspondiente resguardo, a cuyo dorso se especificarán los nombres de los funcionarios a quienes afecte.

El importe de los depósitos necesarios, sin interés, que tengan su origen en el 5 por 100 de los honorarios Médicos de que se trata, ya procedan de funcionarios residentes en Madrid, ya fuera de esta capital, y bien correspondan a Médicos de Medicina general o especialistas, se aplicarán por medio de la cuenta de suplementos en la Cuenta de Tesorería de la Tesorería central, con imputación a un concepto de la agrupación de «Acreedores» que se crea en ella con la denominación de «Fondos a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procedentes del 5 por 100 de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general y especialistas e ingresados por funcionarios civiles que solicitaron la jubilación por imposibilidad física», y permanecerán en él a disposición de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. La formalización se hará sirviendo de contrapartida del mandamiento de ingreso que se expida con imputación a la cuenta indicada el de pago, también en formalización, que se produzca en la cuenta de suplementos de dicha Tesorería central como consecuencia de la devolución del depósito por la Caja central.

Artículo 3.° A los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Real decreto de 13 de Octubre de 1910, corresponderá:

1.° Examinar las certificaciones médicas acreditativas de la imposibilidad física en el expediente de jubilación por esta causa.

2.° Formular las propuestas que sean procedentes, en los casos siguientes:

A) Sobre la admisión de las certificaciones que, previo el debido reconocimiento facultativo de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física, expidan los dos médicos de Medicina general pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional que al efecto sean designados por la Dirección general de Sanidad interior.

B) Cuando los expresados Médicos, en el informe que emitan y certificación que expidan con ocasión de instancias sobre jubilaciones por imposibilidad física, hagan constar que la enfermedad alegada por el solicitante requiere, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista de los incorporados al respectivo Instituto provincial de Higiene, según designación hecha por la Dirección de Sanidad interior.

En las referidas propuestas, comprendidas en este número 2.°, los informes facultativos emitidos se considerarán, en su aspecto formal, según las prescripciones del Decreto de 23 de Agosto último y su legislación complementaria.

3.° Percibirán, como única retribución, el 5 por 100 retraído para este fin de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas por los expedientes en que intervengan.

Artículo 4.° Los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física que cobren, por esta causa, los haberes de jubilación que les corresponden, según las nóminas actuales, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Oficinas provinciales de Hacienda, según la Tesorería por la que percibirán sus haberes, además de la declaración a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último y el acuerdo publicado en la *Gaceta* de 30 de igual mes, otra en la que, bajo palabra de honor, afirmen no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallen, en caso de que las ejerzan, cuáles sean éstas. Deberán también asegurar los declarantes si tienen o no relación de dependencia con Empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas, así como si ejercen cargos administrativos de elección popular.

Las declaraciones a que se refiere este artículo habrán de quedar presentadas antes del día, de los del próximo mes de Diciembre, que se señale a los interesados para hacer efectivos sus haberes correspondientes al actual mes de Noviembre. Al efecto, las Tesorerías de Hacienda fijarán en lugar visible anuncios referentes a la presentación de estas declaraciones, que se sujetarán a las normas establecidas por la Circular de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas de que se ha hecho mención, relativa al cumplimiento del artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último.

Artículo 5.° De conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 27), a los funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de los Cuerpos dependientes de este Ministerio, que soliciten el reintegro al servicio activo y resulten aptos para el mismo, se les adjudicará la primera vacante que ocurra en la categoría y clase que disfrutaban al ser jubilados, a partir del reconocimiento de su derecho. Esto no obstante, la reincorporación al servicio activo de estos funcionarios se hará de acuerdo con la legislación que en cada caso, y según su procedencia, le sea aplicable.

No podrá acordarse el derecho de reincorporación en el servicio activo a favor de funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de cualquier Cuerpo u organismo del Estado, a quienes se reconozca la solicitada aptitud para aquella reincorporación, si hubieren sido declarados a extinguir los Cuerpos o servicios en que fueron baja, a virtud de la imposibilidad física en su día reconocida.

El reingreso en el servicio activo de los jubilados por imposibilidad física no será causa de la mejora de su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Los anteriores preceptos serán de aplicación a los funcionarios jubilados que, al amparo del artículo 20 del Decreto de 23 de Agosto último, soliciten el reingreso al servicio activo.

Artículo 6.° Los ingresos por honorarios médicos de cualquier clase que, en su caso, deban realizarse con ocasión de los expedientes que, a virtud de solicitudes, se instruyan para declarar la aptitud legal de un funcionario jubilado por imposibilidad física, se ajustarán en un todo a cuanto se dispone en el apartado 2.° y se harán efectivos en el plazo que al efecto señalen a los interesados la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Tesorero e Interventor central y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(*Gaceta* del 21.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zafra (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 238.524 pesetas con 73 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 4.579 pesetas con 15 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 233.945 pesetas con 58 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 190.819 pesetas con 79 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 4.579 pesetas con 15 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 5.819 pesetas con 79 céntimos para el actual ejercicio económico, 120.000 para el de 1935 y 65.000 para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación verificada por el Ayuntamiento de Zafra por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 47.704 pesetas con 94 céntimos, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el resguardo correspondiente al expresado Ministerio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Solana de Béjar (Avila) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con un presupuesto de 73.688,21 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.681,68 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 70.324,85 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 71.205,56 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.681,78 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.205,56 pesetas (más las referidas 1.681,68 pesetas que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 60.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Solana de Béjar por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 10.800,97 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

Artículo 5.° El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 5.400,49 pesetas, deberá ingresarse, antes de proceder a la subasta de las obras, y el otro 50 por 100 dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la adjudicación definitiva del servicio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Instituto-Escuela de Madrid, pabellón de servicios generales y talleres, por su presupuesto de 297.956,35 pesetas.

Artículo 2.° Se satisfará esta obligación, a justificar, como parte de la subvención que para atenciones de la Junta de Ampliación de Estudios figura en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 14, concepto único del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, formulado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, por la cantidad de 364.823,66 pesetas, a que asciende el total.

Artículo 2.° Se acuerda la construcción de este edificio por el sistema de contrata, con los trámites que previene la vigente ley de Contabilidad.

Artículo 3.° Se dispone el pago de esta obligación en dos anualidades, en la siguiente forma: Para el presente ejercicio, 100.000 pesetas; para el próximo de 1935, pesetas 274.823,66.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las localidades que a continuación se detallan las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba, y que se entienda rectificada en la forma que se expresa la creación de los grados que se indican:

Alava.—Las Secciones precisas para los alumnos Maestros serán: diez de niños y nueve de niñas en la capital.

Alicante.—Las Secciones precisas para esta provincia serán: diez de niños y una de niñas en la capital; dos de niños en San Juan de Alicante, y una de igual clase en Muchamiel.

Almería.—Debe suprimirse una de las Secciones de niños en la capital por tener uno de los alumnos Maestros Escuela en propiedad.

Avila.—Debe considerarse anulada la creación de Secciones acordada por Orden de 8 de Octubre último, creándose en su lugar las siguientes plazas: seis de niños y once de niñas en la capital; una de niños en Madrigal de las Altas Torres, y una de niñas en Arenas de San Pedro.

Barcelona.—Deben considerarse anuladas dos Secciones de niños y una de niñas de las últimamente creadas, por haber otros tantos alumnos con Escuela en propiedad.

Ciudad Real.—Debe anularse una de las Secciones de niñas por igual razón.

Cuenca.—Que se considere anulada la creación de un grado de niños, por tener uno de los alumnos Maestros Escuela en propiedad.

Granada.—Deben crearse las siguientes plazas: seis de niños y una de niñas en la capital, y una de niños en Atarfe.

Guadalajara.—Debe anularse un grado de Maestros de los creados por Orden de 27 de Octubre último en Sigüenza.

Guipúzcoa.—Deben crearse cinco Secciones de niños y cinco de niñas en la capital.

Jaén.—Que se consideren anuladas las Secciones creadas hasta la fecha, creándose en su lugar las siguientes plazas: seis de niños y una de niñas en la capital, y tres de niños y una de niñas en Linares.

Madrid.—Debe anularse un grado de niñas por tener Escuela en propiedad una de las alumnas Maestras.

Málaga.—Se crean quince Secciones de niños en la capital y una en Ronda.

Murcia.—Se crean nueve Secciones de niños más en la capital.

Navarra.—Se crean ocho Secciones de niños y siete de niñas en la capital.

Orense.—Se crea una Sección de niños de Allariz, convirtiéndose en de niñas el grado de Vilanova dos Infantes y anulándose una de niñas en la capital.

Oviedo.—Debe aularse la creación de un grado de niñas por fallecimiento de una de las alumnas Maestras

Salamanca.—Crear las siguientes Secciones: seis de niños y tres de niñas en la capital; una de niños en Guijuelo; dos de niños en Béjar, y una de niños en Villoruela.

Valladolid.—Crear cuatro grados más de niñas en la capital.

Zamora.—Que se considere rectificada la creación de Secciones acordada por Orden de 23 de Octubre último, en el sentido de que el número de las creadas sea dos de niños y cinco de niñas en la capital.

Zaragoza.—Que la creación de las Secciones acordada por Orden de 27 de Octubre último se entienda rectificada en el sentido de ser once el número de las de niños y nueve el de las de niñas, las precisas para los alumnos Maestros de dicha capital.

2.º Los grados de nueva creación tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 22 de Noviembre de 1934.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Vitoria	Alava	Crispijana	»	»	1	»	»	»
2	Bédar	Almería	Casco	»	»	»	»	1	»
3	Puebla de Arenoso	Castellón	Los Arcos	»	»	»	1	»	»
4	Sayalón	Guadalajara	Angüix	»	»	»	1	»	»
5	Yebra	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
6	Tuineje	Las Palmas	Tiscamanita	»	1	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Gran Tarajal	1	1	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Jinijinamar	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Tesejeragüe	»	»	1	»	»	»
10	Villamegil	León	Suero de Cepeda	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Granadella	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
12	Oliola	Idem	Gos	»	»	»	1	»	»
13	Friol	Lugo	Guimarey	»	»	1	»	»	»
14	Guntín	Idem	Outeiro de Francos	»	»	1	»	»	»
15	Villalba	Idem	Moreda	»	»	»	1	»	»
16	Galapagar	Madrid	Casco	1	1	»	»	»	»
17	Bande	Orense	Idem	2	»	»	»	»	»
18	Castropol	Oviedo	Jonte	»	»	»	1	»	»
19	Parres	Idem	Pendás	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Lago-Vallovil	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
21	Idem	Idem	Granda	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
22	Pola de Lena	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
23	Idem	Idem	La Romia	»	»	1	»	»	»
24	Idem	Idem	Palacios	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
25	Idem	Idem	El Valle	»	»	1	»	»	»
26	Idem	Idem	Columbiello	»	»	1	»	»	»
27	Idem	Idem	Buelles	»	»	1	»	»	»
28	Nolay	Soria	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
29	Marzo	Santa Cruz de Tenerife	Tigueroríe	1	1	»	»	»	»
30	Biota	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	1	»
31	Orés	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
		TOTALES		8	9	10	5	5	= 37.

Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en la publicación de la Orden fecha 19 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 21 del actual, sobre creaciones y rectificaciones de Secciones de graduadas con destino a los alumnos Maestros del grado Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la expresada Orden en el sentido de que el número de grados de Maestra creados en Salamanca (capital) debe ser el de ocho, en vez de tres, como en la misma figura, y que se tenga por acumulado uno de los grados de Maestro creado en Mérida (Badajoz), por haber obtenido Escuela en propiedad, como cursillista, uno de los alumnos Maestros de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cazorla, de esa provincia, D. Antonio Sáez Alias, en súplica de que por el Ayuntamiento le sea abonada la cantidad de 225 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación;

Resultando que el interesado satisface la cantidad mencionada por alquiler de la casa que habita y que la ofrecida por el Ayuntamiento carece de las más elementales condiciones de habitabilidad, como manifiesta en su informe la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Resultando ser cierto cuanto se alega, según documentos que obran en la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Cazorla abonar al Maestro nacional D. Antonio Sáez Alias la cantidad que abona por alquiler de su vivienda o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la Ley señala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de niños de Anguizar, Ayuntamiento de Vergara, de esa provincia, y los documentos que la acompañan, en reclamación sobre casa-habitación;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza ha girado visita extraordinaria al pueblo de Anguizar y ha visitado la casa-habitación, todavía deshabitada, que el Ayuntamiento de Vergara pretende otorgar al señor Hidalgo para que sirva de vivienda para él y su familia, compuesta de esposa y siete hijos;

Resultando que la Inspección de la Zona ha podido comprobar que la casa adjudicada es totalmente inhabitable; que carece de todo decoro y no se aviene la dignidad de la función del Magisterio primario con el hecho de que quienes lo realizan hayan de vivir tan miserablemente alojados;

Resultando que el Ayuntamiento de Vergara tiene desatendidas las funciones que en orden a la enseñanza primaria pública le están encomendadas, pues siendo la tal ciudad cabeza de partido judicial no tiene una sola escuela nacional de niñas y sólo dos de niños, más tres municipales de niños; siendo su censo escolar de cerca de un millar de niños, alojados parcialmente en centros de enseñanza privada; que en sus barrios tiene establecidas cuatro escuelas nacionales y dos municipales; que los locales de ambas escuelas nacionales de Anguizar reúnen pésimas condiciones pedagógicas e higiénicas,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Vergara a que adjudique una casa-habitación distinta a la que ofrece actualmente, de acuerdo con lo que disponen las disposiciones vigentes, al Maestro nacional de Anguizar D. Pedro Hidalgo, o, en su defecto, le abone la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Puentesampayo, de esa provincia, D. José Alvarez Vijande, en reclamación de que por el Ayuntamiento se le proporcione casa-habitación decente y capaz, o en otro caso, se le abone la cantidad de trescientas pesetas anuales en concepto de indemnización, en vez de la de ciento cincuenta que actualmente percibe, por ser aquella cantidad el importe del alquiler de la casa-habitación que ocupa;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial, en sentido favorable a la petición del reclamante;

Oído el Ayuntamiento de Puentesampayo, que dice tiene consignada en Presupuesto la cantidad de ciento cincuenta pesetas, por ser la que corresponde con arreglo al censo escolar, según el artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que, si bien es cierto ser la cantidad de ciento cincuenta pesetas la que corresponde con arreglo al censo escolar, no puede olvidarse que con arreglo al del Ayuntamiento, en cuya localidad está situada la Escuela del señor Alvarez Vijande, le correspondería cantidad superior;

Considerando que el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública obliga a los Ayuntamientos a proporcionar a los Maestros casa decente y capaz, o, en otro caso, a satisfacerles el importe del alquiler de la que ocupen;

Considerando que la Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1932 obliga a los Ayuntamientos a cumplir el citado precepto de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que por esta Dirección general se han rsuelto infinidad de casos análogos favorablemente a la petición de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Puentesampayo proporcionar al reclamante casa-habitación en las condiciones que determina la Ley, o, en su defecto, abonar el importe íntegro del alquiler de la que ocupe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Azuaga, de esa provincia, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles las cantidades que les adeuda en concepto de casa-habitación;

Resultando que el Consejo local informa sobre la misma afirmando la veracidad de los créditos de estos Maestros contra el Ayuntamiento, haciendo relación específica por individuo;

Considerando que por esta Dirección general se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el Ayuntamiento de Azuaga a los Maestros de aquellas Escuelas nacionales las cantidades que les adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación y que fueron reclamados por los interesados a aquel Municipio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional propietario de la Escuela número 1 de Valle de la Serena, de esa provincia, D. Domiciano Vicente Hernando, en reclamación sobre casa-habitación del tiempo en que sirvió en la mencionada Escuela;

Resultando que el interesado no ha percibido ninguna cantidad desde el año 1933, a pesar de los requerimientos hechos a la Alcaldía para que se le abonaran veintiún meses de indemnización por casa-habitación que se le adeudaban;

Considerando que D. Domiciano Vicente Hernando hace la reclamación con toda legalidad, por estar conforme con el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, que obliga a los Ayuntamientos que tengan menos de cinco mil habitantes a pagar una indemnización de 250 pesetas anuales, cuando no proporcione casa decente y capaz para el Maestro y su familia;

Considerando que el citado Maestro no es culpable de la morosidad del mencionado Ayuntamiento, motivo por el cual suplica que la cantidad adeudada se le remita por aquel Municipio a su residencia actual de El Romeral (Toledo),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Domiciano Vicente Hernando, debiendo abonarle el Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz) la indemnización correspondiente por casa-habitación a todo el año 1933 y nueve meses del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos proce-

dentes. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato, de esa provincia, D. Gregorio Victores Fernández y doña Cándida Domínguez García, en reclamación sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que la localidad de Venta de Baños, en donde los interesados residen legalmente, constituye un núcleo de muchos habitantes, de excesivo, con relación al número de casas con que actualmente cuenta, razón por la cual se vive en pisos de habitaciones reducidas y éstas bastante caras;

Considerando que la población de dicha localidad está constituída en su inmensa mayoría por empleados ferroviarios que, contando con el sueldo fijo y siendo algunos de estos sueldos de relativa importancia, la condición de dichos empleados les permite vivir en casas regulares, contribuyendo al encarecimiento de los alquileres, si comparamos éstos con los de localidades análogas por el número de sus habitantes;

Considerando que con el recibo que se acompaña, justifica D. Gregorio Victores la cantidad que actualmente satisface por el alquiler de la parte del piso en que habita, cuya parte ha visto personalmente el Inspector provincial de Primera enseñanza de la Zona y asegura ser lo precisamente necesario en capacidad y decencia;

Considerando que cincuenta y cinco pesetas al mes de alquileres, da una indemnización anual de seiscientas sesenta y seis pesetas, y que el Ayuntamiento de Baños de Cerrato acordó, según dice el documento que se acompaña, satisfacer a los señores Maestros de Venta de Baños la cantidad anual de doscientas cincuenta pesetas anuales, basándose para ello en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que las doscientas cincuenta pesetas anuales no son suficientes en Venta de Baños para ocupar casa decente y capaz que los señores Maestros del Oeste, en la misma localidad, paga el Ayuntamiento sesenta pesetas mensuales por cada una, lo que hace un total anual por casa-habitación de setecientas veinte pesetas;

Considerando que son muchas las disposiciones dictadas por esta Dirección general para que los Ayuntamientos satisfagan lo que sea justo con respecto al precio de los alquileres en las localidades;

Vistas las resoluciones dictadas por los reclamantes en apoyo de su petición y teniendo en cuenta que las resoluciones en favor de los interesados Maestros, en este género de reclamaciones, son innumerables, como declara la Administración en infinidad de casos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Baños de Cerrato a seguir pagando por el alquiler de las casas-habitaciones de los señores Maestros D. Gregorio Victores y doña Cándida Domínguez, la cantidad de seiscientas sesenta pesetas anuales por cada una.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Angel Virumbrales Guemes, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños número 1 de Marecena, de esa provincia, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a proporcionarle casa-habitación decente y capaz, o, en su defecto, la indemnización que el solicitante viene abonando por la vivienda que ocupa;

Resultando que son ciertos los extremos contenidos en la mencionada instancia, que con 250 pesetas que asigna el Ayuntamiento (de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del vigente Estatuto) el reclamante no tiene bastante para abonar el arrendamiento de una casa de Marecena que reúna las indispensables condiciones higiénicas;

Considerando que por esta Dirección se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable al de la presente petición;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de La Lama, de esa provincia, doña Emma Dapena Mouriño, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que le satisfaga la cantidad de 365 pesetas anuales que satisface por alquileres de la casa-habitación que ocupa, por ser insuficiente la que actualmente le abona de 150;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y teniendo en cuenta lo razonable de los fundamentos que se aducen en la instancia de la reclamante y que esta Dirección general ha resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de La Lama (Pontevedra) doña Emma Dapena Mouriño, debiendo el Ayuntamiento abonarle la cantidad íntegra que satisface por alquileres de la casa-habitación que ocupa o, en su defecto, proporcionarle ésta en la condiciones que determina la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra doña María García Fernández, reclamando el importe de la indemnización por casa-habitación que le adeuda el Ayuntamiento de Brenes, de esa provincia, por el tiempo que sirvió Escuela en aquella localidad;

Resultando que, de todos los antecedentes que obran en la Inspección provincial de Primera enseñanza, la reclamante fué Maestra de la Escuela nacional de niñas número 2 de Brenes (Sevilla), desde 1.º de Abril de 1933 al 30 de Julio último, en que se trasladó a Madrid, y que durante este período de tiempo no le fué posible habitar la casa-habitación contigua a la Escuela, por su deplorable estado higiénico y de seguridad;

Considerando que el Consejo provincial se vió precisado, previos los informes correspondientes y la visita oportuna de la Inspección de Primera enseñanza, a clausurar

la Escuela por inminente peligro de ruina, ordenando al Consejo local no sólo la gestión urgente de habiliar local para la Escuela, sino también el abono por el Ayuntamiento de la consignación de vivienda a la señora Maestra desde su toma de posesión hasta el día que se le facilitase casa decente y capaz;

Considerando que no se ha cumplido este mandato último, trasladándose la señora García Fernández de dicho pueblo sin que se le hubiese abonado la consignación para vivienda;

Considerando que es obligatorio, según determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, el que los Ayuntamientos abonen al Maestro la consignación para casa-habitación, si no les proporcionase una decente y capaz para él y su familia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María García Fernández y que se obligue al Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), a que le abone la cantidad que le adeuda como indemnización de casa-habitación por el tiempo que estuvo adscrita a aquella Escuela nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Angel Manuel Fernández Muñoz, Maestro de la Escuela nacional de niños de Sarón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de esa provincia, en solicitud de que el Ayuntamiento le abone la cantidad que satisface por alquiler de la casa-habitación que ocupa;

Teniendo en cuenta que con la cantidad que actualmente satisface el Ayuntamiento no encuentra el interesado casa decente y capaz, como determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Santa María de Cayón abonar al Maestro nacional de Sarón, D. Angel Manuel Fernández Muñoz, la cantidad que satisface por alquileres de casa-habitación o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Macario Gutiérrez Romo, Maestro de la Escuela nacional de La Penilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de esa provincia, en solicitud de que el Municipio le abone la cantidad que satisface por alquiler de la casa-habitación que ocupa;

Teniendo en cuenta que con la cantidad que actualmente satisface el Ayuntamiento no encuentra el interesado casa decente y capaz, como determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) abonar al Maestro nacional de La Penilla de Cayón, D. Macario Gutiérrez Romo, la cantidad que satisface por alquileres de casa-habitación o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Comisión gestora del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), en solicitud de una subvención para pago de alquileres de las casas viviendas de los señores Maestros nacionales de dicha localidad;

Vistas las disposiciones vigentes en las que se determina que los Ayuntamientos son los obligados a abonar a los Maestros nacionales la indemnización por casa-habitación que les corresponda,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Alicante.

———:o:———

Visto el contenido de la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bustares, de esa provincia, en la que recurre ante esta Dirección general contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de fecha 2 de Mayo último, en el que se reconocía a los Maestros consortes de la misma localidad D. Cipriano Valderrama Foncea y doña Visitación Martínez duplicidad en su indemnización por casa-habitación, sin tener en cuenta que el Ayuntamiento viene dándoles casa, propiedad de dicha Corporación municipal;

Resultando que si bien el Consejo provincial de Primera enseñanza acordó en 2 de Mayo último que el Ayuntamiento de Bustares tenía obligación de indemnizar por casa-habitación desde 1.º de Septiembre de 1926, en que se posesionaron de ambas Escuelas, fué al amparo de las disposiciones vigentes en aquella fecha;

Resultando que las mencionadas disposiciones han sido derogadas por Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto),

Esta Dirección general ha resuelto en el sentido de que los Maestros consortes de Bustares sólo tienen derecho a una casa-habitación o a una sola indemnización en su caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Fernando Pastor Rivas y doña Irene Martín Carnero, Maestros nacionales de las Escuelas de Odollo (León) y Gallegos del Pan (Zamora), respectivamente, en reclamación por casa-habitación del tiempo que sirvieron en San Pedro de Ceque, de esta última provincia;

Vistos los informes emitidos por la Alcaldía, Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Ragel Paris, Maestro nacional de Fontanar (Guadalajara), en reclamación por casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Vicente Ragel Paris, Maestro nacional de Fontanar (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por la Maestra propietaria de Las Viñas, anejo de Gor (Granada), doña Antonia González Rodríguez, en reclamación sobre casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la señora González Rodríguez, Maestra nacional de Las Viñas, Ayuntamiento de Gor (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Isabel Gómez Cano, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Puente Viesgo, de esa provincia, en solicitud de que el Ayuntamiento le proporcione otra casa-habitación, por resultar incapaz la que ocupa;

Vista el acta del Ayuntamiento de Puente Viesgo denegándole la petición, por cuanto el edificio Escuela y casas de los Maestros han sido construídos y sus planos aprobados;

Teniendo en cuenta que si, efectivamente, por no ocupar la señora Maestra anterior la vivienda, cedía particularmente al señor Masetro algunas habitaciones, esto era con carácter puramente privado y accidental,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra de Puente Viesgo doña Isabel Gómez Cano, por las razones expuestas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y algunos Directores de Escuelas graduadas se dirigen a este Ministerio en súplica de que se aclaren algunos extremos de la Orden ministerial de 26 del pasado Octubre reorganizando las enseñanzas nocturnas de adultos.

Algunas de las dudas surgidas obedecen a que en el artículo 5.º de la referida disposición aparece una errata, al decir que seguirán funcionando las antiguas clases especiales para adultos, siendo así que debe decir antiguas clases especiales de adultas.

La referida Orden ministerial no altera en nada el funcionamiento de las Escuelas graduadas, y, por tanto, los Maestros Directores de las mismas seguirán conservando, en cuanto al régimen pedagógico y administrativo de la enseñanza de adultos, las funciones y atribuciones que les encomienda el Reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918.

Para que estas funciones directivas queden en todo caso aseguradas y no sufra quebranto la unidad de dirección, en los Grupos escolares de niños y de niñas en que la dirección única esté desempeñada por una Maestra, tendrá ésta derecho, sobre todas las solicitantes, a percibir una de las gratificaciones que por este servicio puedan quedar vacantes en su Grupo.

En caso de que no quede consignación vacante y la Directora no se preste voluntariamente a llevar la dirección de la enseñanza de adultos, deberá delegar dichas funciones en el Maestro más antiguo.

El criterio de antigüedad en la adjudicación a las Maestras de las consignaciones vacantes habrá de entenderse en el sentido de las más antiguas dentro del Grupo escolar, primero, y dentro de la zona de Inspección, después.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Pilar García-Arenal Winter, en solicitud de que se le nombre Auxiliar gratuito de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital; y

Teniendo en cuenta que dicha señora reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, por hallarse especializada en la materia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Paulina García-Arenal Winter Auxiliar gratuito de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, con destino a las clases del Grupo escolar «Pablo Iglesias».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Rubio López, Maestra de Jola, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, de esa provincia, en la que solicita que se le abone la gratificación correspondiente al curso último por el desempeño de las clases de adultos;

Teniendo en cuenta que es cierto que esta Maestra ha desempeñado dichas clases y que el Consejo provincial de Primera enseñanza informa en sentido favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Josefa Rubio López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Julia Gomis Llopis, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Valencia, en súplica de que se le conceda la excedencia de su cargo; y

Teniendo en cuenta que en cuanto no esté legislado de una manera concreta es de aplicar a este Profesorado especial el Estatuto vigente del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Acordada por Orden fecha 31 de Octubre último la sustitución por imposibilidad física de doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Araceli de la Mano Ceballos Profesora sustituta de las enseñanzas de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Salamanca, con el 50 por 100 de los haberes asignados a la Profesora sustituída doña Adoración Moraleda Piñero, a tenor de lo preceptuado en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente de reclamación de D. José Manuel Vázquez Senra, Maestro de la Escuela graduada del Arenal de Vigo, de esa provincia, solicitando mayor remuneración por la enseñanza de adultos;

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección y Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Manuel Vázquez Senra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Sastre Ferrer, Maestro de la Escuela normal graduada de niños de Benisalem (Baleares), en la cual manifiesta que, habiendo quedado vacante la dirección del Campo agrícola anejo a dicha Escuela, por traslado a otra Escuela del Maestro que desempeñaba la dirección del expresado Campo, y estimando poseer los conocimientos técnicos y pedagógicos para ejercer el citado cargo, solicita se le nombre Director del Campo agrícola de Benisalem;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpan los trabajos y demostraciones que en dicho Campo se vienen realizando, y que interesa al mejor servicio de la enseñanza que de dicha Dirección se encargue un Maestro de la Escuela graduada que, como anejo de la misma, ha venido funcionando la citada Institución,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Sastre Ferrer Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Benisalem, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de 8 de los corrientes concediendo, como ampliación de la Orden de 22 de Junio último, la cantidad de 1.000 pesetas para realizar un viaje con un grupo de Maestros, debiendo decir que la cantidad que se concede es la de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la mencionada Orden de 8 de los corrientes en el sentido de que la suma que se concede como ampliación de la concedida por el expresado viaje es de 2.000 pesetas, en vez de 1.000 que se consigna en la repetida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Directores del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, solicitando auxilio económicos de este Ministerio para que pueda realizar un viaje, en vacaciones, con un grupo de diez o doce niños, acompañados de un Maestro, por Andalucía (principalmente Granada y Córdoba); y vista asimismo la petición de la Inspectora de Primera enseñanza de Salamanca, doña Cándida Cadenas, en solicitud de que se le autorice y se le conceda una cantidad para llevar a cabo un viaje con fines pedagógicos, dentro de España, con un grupo de Maestras;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los niños y Maes-

tros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicita, concediéndole como auxilio de los gastos de dicho viaje la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», a nombre de D. Cayetano Ortiz, Director del citado Grupo escolar, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Que se autorice a la Inspectora de Primera enseñanza de Salamanca, doña Cándida Cadenas, para realizar el viaje que solicita con un grupo de Maestras, concediéndola para los gastos que el viaje ha de ocasionar a las referidas Maestras la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán, en el concepto de «a justificar», a nombre de la citada Inspectora, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Ramona Lozano, Maestra del Grupo escolar «Carmen Rojo», de Madrid, solicitando auxilio del Estado para realizar un viaje por España con fines pedagógicos con un grupo de alumnos de la citada Escuela;

Considerando el interés que tienen los referidos viajes para ampliar la cultura de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Maestra del citado Grupo escolar «Carmen Rojo», de Madrid, doña Ramona Lozano, para realizar el viaje por España con fines pedagógicos con un grupo de alumnos del citado Grupo escolar, concediéndole para los gastos del viaje la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se abonará a dicha Maescontra la Tesorería Central en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 8.º, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedidas por Ordenes de 11, 11 y 21 de Septiembre último, a los Inspectores de Primera enseñanza de Salamanca, Huelva y Jaén, D. Ernesto Marcos Rodríguez, D. Celestino Minguela Velasco y D. José Briones, respectivamente, autorización y la cantidad de 2.000 pesetas a cada uno de dichos Inspectores para realizar un viaje con Maestros, dentro de España, con fines pedagógicos, y no habiéndose consignado que la expresada cantidad que a cada uno de dichos funcionarios se concede es para atender a los gastos que ocasione el expresado viaje a los Maestros,

Este Ministerio ha dispuesto que las citadas Ordenes de 11, 11 y 21 de Septiembre último se entiendan rectificadas en el sentido de que la cantidad de 2.000 pesetas que se concede a dichos Inspectores es para atender únicamente a los gastos que los referidos viajes ocasionen a los Maestros que los realicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

ESCUELAS MATERNALES Y DE PARVULOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de Clases y Orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Cervantes», de Valencia, por reingreso de la que la venía desempeñando en una Escuela nacional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Rosario Buj Belmonte Inspectora de Clases y Orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Cervantes», de Valencia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente de la Confederación Nacional de Maestros interesando autorización para celebrar una Asamblea en Madrid durante los días 23 y 24 del mes actual;

Teniendo en cuenta que, de celebrarse la citada Asamblea, necesariamente habría de dar lugar a que numerosos Mastros, en su deseo de concurrir a la misma, se verían obligados a dejar desatendida su función docente, con notorio perjuicio para la enseñanza, que en todo momento ha de estar debidamente atendida, y que, por otra parte, el curso actual, por circunstancias de todos conocidas, ha sido algo anormal, lo que aconseja que por motivo alguno se interrumpa la labor docente,

Este Ministerio ha tenido a bien denegar la autorización solicitada para celebrar la Asamblea que proyecta la Confederación Nacional de Maestros, cuya celebración podrá tener lugar, en su caso, en las próximas vacaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio Corbalán Navarro en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación denominada «Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana», en el que han informado la Sección administrativa, la Ins-

pección provincial de Primera enseñanza y los Jefes de los Centros docentes de Castellón;

Teniendo en cuenta que el contenido del Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación no se ajusta a los preceptos y al espíritu de la ley de 30 de Junio de 1887 y la de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de autorización solicitada, con devolución de una copia del Reglamento de la mencionada Asociación al Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

RECTIFICACION

Habiendo aparecido en la *Gaceta* de 10 del corriente la adjudicación a D. Fausto Galarraga, correspondiente al apartado 4.° de la Orden de 5 del mismo mes, con un error de copia,

Esta Dirección general ha resuelto se entienda rectificada dicha adjudicación, de acuerdo con el oportuno dictamen, en la siguiente forma:

A D. Fausto Galarraga, como Delegado de la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), por 384 pizarras de chapa metálica, de 1,60 por 1,10 metros, al precio de 34,45 pesetas unidad, 13.228,80 pesetas; por 312 pizarras, ídem íd., de 2,10 por 1,10 metros, a 42,50 pesetas unidad, 13.260 pesetas. Asciende, por tanto, el importe de esta adjudicación a 26.488,80 pesetas.

Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Luis Laserna y D. Cipriano Rodríguez Díaz, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Laserna y D. Cipriano Rodríguez Díaz, Médico y Capitán de Aviación, respectivamente, remiten su obra «Cartilla de gases» por si se considerase útil para facilitar la enseñanza de este tema en las Escuelas de instrucción primaria, Universidades y Centros docentes en general.

Dicha «Cartilla de gases» tiene una finalidad laudable, cual es la de difundir el conocimiento de los gases de combate entre el público para acudir con presteza al socorro de los que sufran sus efectos. Si la «Cartilla» no contuviese errores de tanto bulto como los que se han deslizado al responder a las preguntas 48 y 49 y las derivadas de ellas 136 y 140, en que se atribuyen propiedades químicas y efectos en la economía humana al óxido de carbono, que son privativos del anhídrido carbónico, sería aceptable, claro es, prescindiendo de otras inexactitudes, y hasta recomendable; pero estima este Consejo que el Estado no puede aceptar como buenos para la enseñanza en sus Centros docentes libros que no se ajusten a la verdad o en los que se mantengan ideas absurdas, sobre todo cuando son tan conocidas por público culto.

Por tal motivo,

Este Consejo estima que no puede considerarse útil para la enseñanza en los Centros docentes la «Cartilla de gases» presentada por D. Luis Laserna y D. Cipriano Rodríguez Díaz.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Julio Mhartin Guzmán, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julio Mhartin Guzmán, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía, solicita examen de sus obras tituladas «Mecanografía escolar» y «Taquigrafía escolar», por si merecieran ser declaradas de utilidad para la enseñanza.

Vista la petición formulada por el señor Mhartin, y teniendo en cuenta que la enseñanza de las materias a que sus obras se refieren ha de ser eminentemente práctica,

Este Consejo entiende que no procede la declaración de utilidad que se interesa.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Josefa Olagué Arrieta de Lizarriturri, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Josefa Olagué Arrieta de Lizarriturri solicita que sea declarado de utilidad pública para la enseñanza del corte y confección el método conocido con el nombre «El Corte de París», primer curso completo de enseñanza profesional por la señora de Lizarriturri.

Este Consejo estima que la misma índole práctica y mudable de los usos de la moda impide tal declaración, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento, por lo que entiende debe ser desestimada la declaración de utilidad de dicha obra que se solicita.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agrega-

do de Saqués, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca), y en el agregado de Saqués, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana de Duero (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Moñux, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Viana de Duero (Soria), y en el agregado de Moñux, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadengos del Páramo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (para niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Torbado, para la construcción por el Ayuntamiento de Villadengos del Páramo (León) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (para niños, niñas y párvulos); y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Apiés (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Bruno Farina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina, para la construcción por el Ayuntamiento de Apiés (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albocácer (Castellón), solicitando subvención del

Estado para construir directamente en la masía de Brusca un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 16.757,67 pesetas, y los honorarios por formación del mismo, pesetas 566,71;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Albocácer (Castellón), en la masía de Brusca, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas a fin de que, con las que se construyen en la actualidad, formen un Grupo escolar con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, instalándose los locales correspondientes a comedor, con cocina, dos departamentos de duchas, biblioteca, talleres y casa del conserje;

Resultando que dicho Ayuntamiento solicita, asimismo, subvención para construir viviendas para los Maestros y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 218.127,18 pesetas, incluídos los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 4.809,36 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 3.000 pesetas por cada vivienda para el Maestro, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente;

Considerando que el artículo 18 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo) de cuatro secciones de Escuela graduada, los locales correspondientes a comedor, con cocina, dos departamentos de duchas, biblioteca, dos salas de trabajos manuales y casa del conserje, y ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéficocultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar que construye en el poblado de La Urrutia, de dos pabellones con destino a cantina escolar y vivienda del conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada o los locales computables como grados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa, para la construcción por la Asociación benéficocultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), de dos pabellones destinados a cantina escolar y vivienda del conserje en el Grupo escolar que construye en el poblado de La Urrutia; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Asociación benéficocultural la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del presente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con

destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca), solicitando subvención del Estado de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ferrerías (Baleares), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ferrerías (Baleares) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), solicitando subvención de 39.000 pesetas por los edificios que ha construído, en los anejos de Son Prohens, Son Mesquida y Son Calderó, con destino cada uno a Escuela unitaria de asistencia mixta, con casa-habitación para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Felanitx (Baleares) la subvención de 39.000 pesetas por los edificios construídos en los anejos de Son Prohens, Son Mesquida y Son Calderó, con destino cada uno a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarreal (Castellón), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de «Horno», perteneciente a las Alquerías del Niño Perdido, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de «Horno», perteneciente a las Alquerías del Niño Perdido, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Azaña (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable, faltando únicamente la pintura, el cerramiento, la instalación del parrarrayos, etc.;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Azaña (Toledo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto

que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaña (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Regueras de Arriba (León) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1932 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Juan C. Torbado, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, haciendo constar que en el mismo falta únicamente lo referente al campo escolar, o sea el ceramiento y puertas para su acceso, así como para su saneamiento el pozo y depósitos para el agua, bomba de alimentación de éstos, tuberías de distribución y los lavabos;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Regueras de Arriba (León) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1932, para construir directamente las mencionadas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Marzo de 1933 se le concedió en principio para construir un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al referido Grupo por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, aun cuando hace la advertencia que faltan por construir los cuerpos laterales que se indican en los planos, así como el cerramiento, aconsejando que se dote a dicho Grupo de instalación de pararrayos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 11 de Marzo de 1933, le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albacete de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932, se le concedió para construir directamente, en la calle del León, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Minsterio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albacete la cantidad de 40.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído, en la calle del León, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto director del servicio, en unión de un representante de la contrata, y hallándolas en perfectas condiciones y con arreglo a los distintos documentos del proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de señalar un error en la valoración de las tuberías de plomo y algunas pequeñas alteraciones en las partidas de albañilería y hierros, expresa que puede aprobarse la liquidación;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que carece de errores aritméticos dicha liquidación, y que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 178.079,29 pesetas, de las cuales 45.461,29 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto, 3.899,06 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que en la Memoria unida a la liquidación se hace constar la existencia en el presupuesto aprobado para ese servicio de varios errores, que no se determinan, excepto uno que produce un aumento de ejecución material de 800 pesetas;

Resultando que el indicado error consiste en la valoración de 80 metros lineales de tubería de plomo de 30 mm., al precio de 11 pesetas unidad, en 88 pesetas, cuando el producto de la correspondiente multiplicación se cifra en 880 pesetas, lo que equivale a una diferenca de 800 pesetas;

Resultando, pues, que sumado el aludido aumento de 800 pesetas a las 174.973,15 pesetas de ejecución material (obra proyectada), se obtiene un total de ésta de pesetas 175.773,15;

Resultando que entre la indicada cantidad y las 175.765,46 pesetas que de ejecución material verificada arroja la liquidación final existe una diferencia de menor obra de 7,69 pesetas;

Resultando que sumado a las 175.765,46 pesetas de ejecución material el aumento del 15 por 100 de contrata, que equivale a 26.364,81, y los honorarios del Arquitecto (el 2,50 por 100 sobre 170.000 pesetas de ejecución material), que se elevan a 4.250, dan un total presupuesto de pesetas 206.380,27, del que deducido el 11,50 por 100 de baja de subasta (23.732,73 pesetas), queda reducido al líquido de pesetas 182.646,54;

Resultando que entre dicho líquido y las 181.840,18 pesetas en que se adjudicó esta obra a «Construcciones Luis Olsagasti, S. A.», por Orden ministerial de 7 de Abril de 1932, existe una diferencia de 806,36 pesetas, cantidad en que debe ser ampliada la suma en que se otorgó el servicio;

Resultando que deducidas de la precedente cantidad de 182.646,54 pesetas las 3.761,25 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 178.885,29 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas 178.079,29, existe un saldo a su favor de 806 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.899,06 pesetas, y como sólo le corresponden 3.761,25, debe reintegrar al Tesoro la diferencia de 137,81 pesetas;

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocacions materiales que el presupuesto pueda contener se corregirán en cualquiera época en que se observen;

Considerando que, en su consecuencia, procede subsanar el error aritmético señalado, que representa un incremento de 806,26 pesetas líquidas sobre la cifra de adjudicación de este servicio;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 182.646,54 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca a la «S. A. Construcciones Luis Olsagasti», contratista de las obras, el derecho a percibir las 806 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que por el Arquitecto director de las obras, don Joaquín Irizar y Barnoya se reintegren al Tesoro las 137,81 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Jabalquinto (Jaén);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas en buenas condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 58.078,54 pesetas, y al Arquitecto, 1.572,93 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 60.000 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 59.999,87, con una diferencia a anular de menor obra de 0,13 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de 59.999,87 pesetas las 1.921,33 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 58.078,54 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 1.572,93 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 1.921,33 que le corresponden, la diferencia de 348,40 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 59.999,87 pesetas, y disponer que se reconozca a D. Guillermo Diz Flórez, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 348,40 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ribadavia (Orense);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocido el edificio en cuestión por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolo en buenas condiciones, procedió a su recepción provisional, de acuerdo con el artículo 135 del pliego de condiciones de la obra;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de señalar modificaciones importantes habidas en las obras con relación a los proyectos aprobados, que estima suficientemente justificadas en la Memoria que precede a la liquidación, informa que ésta debe ser aprobada;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que dicha liquidación no contiene errores aritméticos, y que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 166.468,47 pesetas, de las cuales 47.731,73 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto, 3.404,26 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Mayo de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Emilio Salgado Urtiaga, en la cantidad de 159.105,77 pesetas; pero como por Orden ministerial de 3 de Julio de 1931, que aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 16.945,68 pesetas, la adjudicación total de este servicio, con dicho aumento, queda cifrada en 176.051,45 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y el líquido de 175.492,21 que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de menor obra de 559,24 pesetas;

Resultando que deducidas de las 175.492,21 pesetas las 3.733,88 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 171.758,33 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 166.468,47, existe un saldo a su favor de 5.289,86 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.404,26 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.733,88 que le corresponden, la diferencia de 329,62 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que para determinar la proporcionalidad en cuanto al pago del saldo señalado a favor del contratista hay que tener en cuenta que de las 175.492,21 pesetas de obra ejecutada, el 70 por 100 (122.844,55 pesetas) incumbe su abono al Estado y el 30 por 100 restante (52.647,66) al Ayuntamiento;

Considerando que al haber satisfecho el primero, contra cinco certificaciones de obra ejecutada, 118.736,74 pesetas, que unidas a las 3.733,88 a su cargo de honorarios facultativos, dan la suma de 122.470,62 pesetas, y el segundo una sola certificación, por el importe líquido de 47.731,73, les corresponde contribuir al abono del saldo de 5.289,86 pesetas fijado a favor de la contrata, respectivamente, con las diferencias que resultan de 373,93 y de 4.915,93 pesetas;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 175.492,21 pesetas, de las cuales corresponden al Estado 122.844,55 y al Ayuntamiento de Ribadavia 52.647,66, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Emilio Salgado Urtiaga, contratista de las obras, el derecho a percibir la 373,93 pesetas que del saldo deducido a su favor deben ser satisfechas por el Estado.

2.º Que se reconozca también derecho al Arquitecto director de las obras, D. Antonio Alonso Vargas, al percibo de las 329,62 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que se reconozca asimismo derecho a la contrata a percibir del Ayuntamiento de Ribadavia las 4.915,93 pesetas no aportadas oportunamente para las obras adicionales, y que, unidas a las 329,62 a cargo del Estado, constituyen la suma de 5.289,86 pesetas de saldo deducido a favor de la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al Grupo escolar «Claudio Moyano», situado en las calles de Cea Bermúdez y Vallehermoso, de esta capital;

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reunidos en el mencionado Grupo escolar los Arquitectos directores de las obras con los representantes de este Ministerio y del Ayuntamiento, estando presente también el contratista, y practicado por todos ellos un minucioso reconocimiento de las dependencias que lo integran, las que hallaron en perfectas condiciones de solidez, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 899.713,72 pesetas, de las cuales 449.875,06 lo fueron directamente por el

Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto, 5.983,51 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Manuel Dapena Pellicer, en la cantidad de 890.491,56 pesetas; pero como por igual disposición de fecha 16 de Diciembre de 1933, que aprobó un presupuesto de obras complementarias para dicho Grupo escolar, se incrementó aquella suma en 21.319,69 pesetas, la adjudicación total del servicio, con dicho aumento, queda cifrada en 911.811,25 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y el líquido de 911.811,33 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final existe una diferencia a anular de mayor obra de 0,08 pesetas;

Resultando que deducidas de las 911.811,25 pesetas las 12.007,59 que importan los honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto complementario de las mismas, el líquido acreditable al contratista se reduce a 899.803,66 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 899.713,72, existe un saldo a su favor de 89,94 pesetas;

Resultando que el Juzgado de Primera instancia e instrucción de Madrid ha ordenado la retención de las cantidades que en su día puedan corresponder a D. Manuel Dapena Pellicer—en virtud de autos de juicio que contra el mismo se tramitan a instancia de D. Antonio González Barro—, con cargo a los saldos de liquidación de los Grupos escolares «Leopoldo Alas» y «Claudio Moyano», hasta cubrir la suma de 18.000 pesetas de principal y 4.500 que se calculan para intereses, gastos y costas;

Resultando que de las 12.007,59 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras y de formación del proyecto complementario de las mismas, la mitad, o sean 6.003,80, corresponden su abono al Estado, y como D. Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en estas obras, contra cuentas presentadas, ha percibido la suma de 5.983,51, sólo resta satisfacerle, para el total pago de las referidas 6.003,80, la diferencia de 20,29 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que para fijar la proporcionalidad en las cantidades a abonar del saldo deducido a favor de la contrata de 89,94 pesetas, hay que tener en cuenta que del total de 899.803,66 que le son acreditables, 449.901,83 corresponde su pago al Estado e igual suma al Ayuntamiento de Madrid, por lo cual, al haber satisfecho el primero pesetas 449.838,66 y el segundo 449.875,06, les resta abonar las diferencias de 63,17 y de 26,77 pesetas, respectivamente;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 911.811,25 pesetas, y disponer:

1.° Que las 63,17 pesetas que incumbe abonar al Estado a D. Manuel Dapena Pellicer, en concepto de saldo de esta liquidación, sean puestas a disposición del Juez de Primera instancia e instrucción número 6 de esta capital, en cumplimiento de un exhorto de fecha 14 de Octubre del año próximo pasado sobre retención de cantidades que pueden corresponder a dicho contratista, en virtud de autos de juicio ejecutivo que contra el mismo se tramitan a instancia de D. Antonio González Barro.

2.° Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, el derecho a percibir las 20,29 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.° Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid sean satisfechas las 26,77 pesetas que, en unión de las 63,17 a cargo del Estado, suman el saldo de 89,94 pesetas señaladas a favor de la contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Diciembre último se aprobó el proyecto de reparación y consolidación de las Escuelas unitarias de Gata (Cáceres), por su presupuesto de 20.320,96 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado se rehabilitó el crédito de 18.991,56 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 664,70 pesetas correspondientes a honorarios;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de satisfacer los honorarios devengados;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 664,70 pesetas para satisfacer honorarios devengados en la reparación de Escuelas unitarias en Gata (Cáceres), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Pina de Ebro (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de 161.219,09 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.358,73 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 118.395,27 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas (más las referidas 3.358,73 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933 y 78.395,27 para el del 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras

a D. Manuel Uson Emperador, en la cantidad de 135.759,91 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 34.400 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Pina de Ebro (Zaragoza) procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de satisfacer las certificaciones de obras ejecutada o que se ejecute durante la vigencia del actual año económico;

Considerando que en este expediente se halla la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 34.400 pesetas para la construcción de Escuelas en Pina de Ebro (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 5 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Masanasa (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 171.080,47 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.564,17 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Masanasa aporta el 30 por 100 del coste de las obras;

Resultando que la cantidad de 117.261,41 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 67.261,41 para el del 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Juan Francisco López López, en la cantidad líquida de 132.338,04 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 39.500 pesetas para la construcción de Escuelas en Masanasa (Valencia), procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de satisfacer certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 39.500 pesetas para la construcción de un Grupo escolar en Masanasa (Valencia), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Farasdués (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, por su presupuesto de 152.388,53 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.174,76 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Farasdués aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 111.910,33 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 61.910,33 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. José Rubio Lozano, en la cantidad líquida de 115.640,68 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 38.750 pesetas para la construcción de Escuelas en Farasdués (Zaragoza), procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es preciso rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante la vigencia del actual ejercicio económico;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 38.750 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Farasdués (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 5 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Calahorra (Logroño) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niñas, por su presupuesto de 152.742,77 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto, ascendentes a 3.182,14 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Calahorra contribuye con el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 112.170,48 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 60.000 pesetas (más las referidas 3.182,14 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio de 1933 y 52.170,48 para el del 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las

obras a D. Luis Nadal Fabregat, en la cantidad líquida de 115.019,82 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 46.140 pesetas para la construcción de Escuelas en Calahorra, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada durante el vigente ejercicio económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 46.140 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Calahorra (Logroño), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 23 de Marzo de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo, para construir en Zarza la Mayor (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de contrata de 66.894,50 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Zarza la Mayor aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 50.170,87 pesetas a cargo del Estado correspondía ser abonada durante el ejercicio económico de 1933;

Resultando que anunciada a primera subasta el 28 de Abril de 1933 fué declarada desierta por falta de licitadores, y señalada la segunda subasta para el 28 de Junio siguiente, fué declarada desierta nuevamente por la misma causa;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre del repetido año se dispuso la ejecución de las obras por el sistema de administración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 41.667,37 pesetas para construcción de las Escuelas de que se trata, procedente del ejercicio económico de 1933;

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de satisfacer la obra ejecutada durante el actual año económico;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 41.667,37 para la construcción de Escuelas unitarias en Zarza la Mayor (Cáceres), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Belmonte (Cuenca) dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 161.724,74 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.369,26 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 118.766,61 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 (más las referidas 3.369,26 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933 y 68.766,61 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad líquida de 134.206,27 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 42.375 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar el referido saldo con el fin de satisfacer las certificaciones de obra ejecutada o que se ejecute durante la vigencia del actual año económico;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 42.375 pesetas para la construcción de Escuelas en Belmonte (Cuenca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de instalación de calefacción y otras obras en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario en Lugo, redactado por el Arquitecto D. Eloy Maquieira;

Resultando que su presupuesto de ejecución material se eleva a 12.365 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el aludido proyecto, se reducen al cierre de galerías, trabajos de pintura, arreglo de un retrete con sustitución de inodoros e instalación completa del servicio de calefacción;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración

los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.°, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eloy Maquieira, por su presupuesto de ejecución material de 12.365 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.°, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. Vicente Rico, relativas al suministro de material escolar a los Grupos «Nicolás Salmerón», «Mariano de Cavia», «Leopoldo Alas», «Alfredo Calderón», «Avila, núm. 30», «Emilio Castelar», «Miguel Unamuno» y «Alcalá-Zamora»;

Resultando que el indicado material ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid y su coste total es el de 3.109,30 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, han sido aprobadas por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 3.109,30 pesetas, la mitad, o sean 1.554,65, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente presupuesto de este Ministerio,

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. Vicente Rico, relativas al suministro de material a los Grupos escolares de referencia, importantes 3.109,30 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 1.554,65 y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 1.554,65 pesetas referidas a D. Vicente Rico, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Vista la cuenta formulada por D. Julio Sacco Longe, Director de la S. A. Hispano Olivetti, por suministro de cuarenta máquinas de escribir a diferentes Grupos escolares de esta capital;

Resultando que las aludidas máquinas de escribir han sido adquiridas directamente por el Ayuntamiento de Madrid y su coste es el de 34.000 pesetas líquidas;

Resultando que la cuenta, por dicha cantidad, ha sido aprobada por la Junta municipal de Primera enseñanza, y en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 34.000 pesetas, la mitad, o sean 17.000, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente presupuesto de este Ministerio,

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Julio Sacco Longe, Director de la S. A. Hispano Olivetti, por suministro de máquinas de escribir a diferentes Grupos escolares de nueva creación de esta capital, importantes 34.000 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 17.000 pesetas y al Ayuntamiento igual suma, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libren las 17.000 pesetas referidas a D. Julio Sacco Longe, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las cuentas formuladas por D. José María Sánchez Nieto y Vélez y D. Adolfo Herrero Noblejas, apoderados indistintamente de Unión Bolsera Madrileña, referentes al material suministrado a los Grupos escolares «Miguel de Unamuno», «Emilio Castelar» y «Nicolás Salmerón», y tramitadas a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando que el servicio de Acopios del Municipio ha adquirido el indicado material de Unión Bolsera Madrileña, en la cantidad de 942 pesetas;

Resultando que las cuentas, por dicha cantidad, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, han sido aprobadas por la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar las cuentas de referencia 942 pesetas, la mitad, o sean 471, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio,

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas formuladas por D. José María Sánchez Nieto y D. Adolfo Herrero, como apoderados indistintamente de Unión Bolsera Madrileña, relativas al material adquirido por el servicio de Acopios del Municipio de esta capital para los Grupos escolares «Miguel de Unamuno», «Emilio Castelar» y «Nicolás Salmerón», importantes 942 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 471, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 471 pesetas a Unión Bolsera Madrileña, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 4.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan Ortega Vacas, contratista de las obras de ampliación y reforma en el Grupo escolar «Eduardo Benot», de esta capital, solicitando una prórroga de cuatro meses para la terminación de las mismas,

Este Ministerio, en vista de los favorables informes emitidos por el Arquitecto director del servicio y por la Oficina técnica, ha resuelto conceder los cuatro meses de prórroga solicitados para la terminación de las obras de referencia, cuyo plazo se terminará el 28 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Esteban Pinilla Aranda, contratista de las obras con destino al Grupo escolar «Joaquín Dicenta», de esta capital, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Pinilla Aranda, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 21 de Enero de 1932, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 298.194 de entrada y 127.844 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento de Madrid y del Jurado mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción y Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones contra el contratista por concepto alguno y en relación con las referidas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a la instancia del solicitante;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Esteban Pinilla Aranda, contratista de las obras, los cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 298.194 de entrada y 127.844 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Emilio Salgado Urtiaga, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ribadavia (Orense), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Salgado Urtiaga, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Junio de 1928, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de Deuda amortizable 4 por 100, importantes 16.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.820 de entrada y 414.703 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ribadavia, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que por haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precedien-

do a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Emilio Salgado Urtiaga, contratista de las obras, los ocho títulos de Deuda amortizable 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 279.820 de entrada y 414.703 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Luis Gago Alonso, contratista de las obras del Grupo escolar situado en la plaza de Díez y Rodríguez, en Valladolid, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Emilio Elices Jiménez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 22 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.769 de entrada y 126.847 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Emilio Elices Jiménez, fiador del contratista, los dos títulos de Deuda amortizable 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.769 de entrada y 126.847 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error al adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cangas de Onís (Oviedo) a D. Félix Gaubeca, por haberse tomado el porcentaje de baja de 2,50 por 100, siendo así que en la propuesta del solicitante y adjudicatario figura en guarismos (2,05) y en letra dos cinco por ciento,

En su consecuencia se hace constar que la cantidad líquida en que se adjudican las obras es la de 265.498,25 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.556,62, a que asciende la baja de 2,05 por 100 hecha en su proposición de la de 271.054,87, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Involuntariamente se omitió la inclusión de varias Escuelas en la relación de vacantes de Oviedo, destinadas a Maestros cursillistas de 1933, y para subsanar este defecto y no privar a estos Maestros de las Escuelas que les corresponden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° El día 2 de Diciembre próximo, a las once horas, se constituirán en Tribunal, en dicha población, el Director de la Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, que actuará de Secretario.

2.° Se leerá por el Secretario la lista de las Escuelas que, hallándose vacantes, no fueron adjudicadas el día 11 de Noviembre, así como cuantas otros existieran hasta las diez de la mañana del día 2 de Diciembre y correspondan ser adjudicadas a los cursillistas de 1933.

3.° Por el orden en que los cursillistas figuren en la lista única irán eligiendo la Escuela a que se refiere el artículo 2.° de esta Orden, afectando esta elección tanto a las nuevas plazas como a las que dejaren los cursillistas al elegir otra.

4.° Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plazas, delegarán por escrito en otra persona, firmando la declaración el interesado, con el visto bueno del Juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

5.° Los cursillistas que estén conformes con la Escuela que eligieron el 11 de Noviembre, quedan confirmados en las vacantes que eligieron ese día, y no necesitan presentarse el día 2 de Diciembre en la Escuela Normal.

6.° Los cursillistas que no se presenten a la elección o no deleguen en otra persona, se entiende que están conformes con las Escuelas que eligieron el día 11 de Noviembre y que renuncian a hacer nueva elección.

7.° Los cursillistas del resto de España que no lograron, por su número, en la elección de 11 del actual Escuela en propiedad, podrán solicitar Escuelas de la provincia de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden ministerial, fecha 23 de Octubre, *Gaceta* del 25.

8.° Es de aplicación en esta convocatoria extraordinaria lo dispuesto en los artículos 5.° y 6.° (de este artículo 6.°, el párrafo segundo adaptado a las circunstancias de la presente convocatoria), 7.°, 8.° y 9.° de la Orden ministerial fecha 23 de Octubre, ya mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de adjudicación de vacantes para cursillistas de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de Octubre y Orden ministerial de igual fecha;

Resultando que en la citada elección fueron adjudicadas las Direcciones de las Escuelas graduadas de Cantalejo y Cuéllar;

Resultando que, asimismo, algunos aspirantes de otras provincias reclaman de haber sido desestimadas sus peticiones de elección de plaza;

Considerando que, posesionados de sus destinos los cursillistas nombrados, el interés de la enseñanza, que debe ser preferentemente atendida, así como los derechos de los opositores, exige no modificar la elección afectuada;

Considerando que las exclusiones fueron acordadas por no ajustarse a lo prevenido en el citado Decreto y Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe la elección de plazas efectuada el 11 del actual en la provincia de Segovia.

2.° Que los propuestos para las graduadas de Cantalejo y Cuéllar se consideren posesionados del cargo de Maestros de las mismas, desempeñando el de Director el Maestro propietario más antiguo de aquéllas, y que, cuando se efectúen los nombramientos en propiedad de Directores de dichas Escuelas graduadas, se determinará el derecho y situación de los citados Maestros cursillistas.

3.° Que los que fueron excluídos en el acto de la elección verificada el 11 del actual, por los motivos que se expresan, podrán elegir plaza en esta o en otra provincia, de acuerdo con las normas que próximamente han de dictarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Involuntariamente se omitió incluir varias Escuelas, entre otras, las Secciones de la graduada aneja a la Normal de Almería, en la relación de vacantes para cursillistas de 1933, y para subsanar este defecto y no privar a estos Maestros de las Escuelas que les corresponden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el día 2 de Diciembre próximo verifiquen nueva elección de plazas, en Almería, los cursillistas de 1933 de aquella provincia, en la Escuela Normal del Magisterio primario, adjudicándose en el acto de elección todas las vacantes existentes hasta las diez de la mañana del citado día 2, e incluyéndose en las mismas las de Secciones de la Graduada aneja a la Normal de aquella capital.

2.° Es de aplicación para esta convocatoria extraordinaria lo dispuesto para la de la misma índole que afecta a Oviedo, publicada en la *Gaceta* del día 22 del actual, página 1.479.

3.° Este Ministerio resolverá acerca de las oposiciones convocadas para la provisión de las vacantes de Secciones de la Graduada aneja a la Normal de la citada población y la situación y derecho de los opositores, una vez que tenga lugar la aprobación de las citadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adjudicación de vacantes para cursillistas de 1933 en Vizcaya;

Resultando que han sido adjudicadas las vacantes de la Escuela práctica aneja a la Normal del Bilbao;

Considerando que el interés de la enseñanza, que debe ser preferentemente atendido, así como los derechos de los opositores, exige no modificar la elección efectuada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe la elección de plazas efectuada el día 11 del actual en Bilbao.

2.° Este Ministerio resolverá acerca de las oposiciones anunciadas en esta Escuela Normal y la situación y derecho de los opositores, una vez que aquellas oposiciones se terminen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 y 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para la más rápida provisión de todas las vacantes de Escuelas nacionales existentes en la actualidad, y a fin de que los cursillistas de 1933 que no han elegido Escuela por no existir vacantes en la provincia donde actuaron, puedan conocer las que no fueron adjudicadas en otras provincias, por exceder el de aquéllas al de cursillistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta* relación de todas las Escuelas no adjudicadas, y que podrán ser elegidas en el día que se señale y en la forma prevenida en la Orden de 23 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 25. (Véase *Gaceta* del 25 de Noviembre.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

En el expediente incoado ante esta Dirección general por doña Hermenegilda García Suárez del Otero, Maestra de Fresnedo-Cabranes (Oviedo), contra la propuesta formulada por aquella Sección Administrativa de Primera enseñanza en el concurso especial de consortes que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Julio último, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría estima que las razones expuestas por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, con fecha 4 de Agosto último, sobre el recurso formulado por la Maestra doña Hermenegilda Suárez del Otero, no pueden ser atendibles, ni los que denomina defectos de forma ni las que califica como defectos de fondo.

Las imperfecciones formales que señala con relación al timbrado de documentos, que por autorización legal están exentos del mismo, no pueden ser más artificiosas; tal exención procede del origen y naturaleza del documento, que es el que estrictamente grava el impuesto independientemente de la persona a quien puedan indirectamente beneficiar o perjudicar las circunstancias que en el certificado figuren.

La justificación de la existencia de reciprocidad por parte de la recurrente debe estimarse igualmente perfecta; el párrafo tercero de la letra C) de la Instrucción tercera de la Orden de 10 de Mayo de 1934 no precisa forma más o menos solemne de alegarla, y en la forma en que la interesada la verificó en su día, fué la adecuada y suficiente para que surtiera los debidos efectos, no mereciendo apenas consideración, por especiosa, la alegación de que el Instituto de la Guardia civil depende de tres Departamentos, dando con ello razón a suponer que fuese necesaria la justificación de reciprocidad de los tres Ministerios, ya que, acreditada con relación al Ministerio de la Gobernación, se ha cumplido suficientemente el requisito indicado, puesto que de tal Departamento depende el Instituo benemérito por lo que respecta al servicio, presupuesto, haberes y situación personal de sus individuos, como viene a reconocer la misma Sección Administrativa.

Menos consideración cabe aún conceder a las objeciones que llama de fondo la referida Sección Administrativa, pues la falta de permanencia de los individuos que forman aquel Cuerpo, que alega porque depende de la voluntad de los mismos continuar o no en el servicio, transcurridos determinados períodos por el reenganche, equivaldría a negárselo a todos los demás funcionarios del Estado, ya que todos, en sus respectivos Cuerpos o servicios, tienen siempre reconocida la posibilidad de separarse voluntariamente de los mismos.

Que los individuos pertenecientes a la Guardia civil cobran sus sueldos expresamente del Presupuesto del Estado, por obvio no necesita más refutación, y lo mismo puede decirse respecto a que los relevantes servicios que los pertenecientes al tan repetido Instituto no les eliminan de ser comprendidos en la amplia denominación de funcionarios públicos, ya que, tanto el Diccionario de la Lengua, como el de la Administración española y los principios más elementales del Derecho administrativo denominan como tales a todo aquel «que ejerce funciones públicas», y no parece posible que la Sección Administrativa de Oviedo llegue en sus errores a afirmar como de carácter privado y meramente particular las funciones que por las leyes tienen encomendadas los individuos pertenecientes a la benemérita Institución de la Guardia civil.

Por todo lo expuesto, entiende esta Asesoría, de acuerdo con las razones alegadas por doña Hermenegilda Suárez del Otero, que procede resolver, de conformidad con sus pretensiones, el recurso por la misma formulado con fecha 26 de Julio de 1934.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, ordenando en consecuencia la anulación de la propuesta hecha por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo a favor de doña Julia Mateo Rodríguez, para la Escuela unitaria de Campo de los Reyes (Oviedo), para la que se nombra a la reclamante doña Hermenegilda García Suárez del Otero como consorte de D. Manuel Castro Campillo, Guardia civil adscrito a la Comandancia de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Rafaela Basallo de la Cruz, Maestra de la Escuela Maternal de Córdoba, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 1 de Agosto próximo pasado *(Gaceta* del 4), que anula su propuesta para la Escuela de párvulos número 8, de dicha capital, en virtud de concursillo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por doña Rafaela Basallo de la Cruz, en el que solicita se le confirme en el cargo de Maestra de la Escuela de párvulos número 8, de Córdoba, cuya Escuela obtuvo por concursillo en 30 de Abril último;

Resultando que, a virtud de lo actuado por el Consejo provincial y Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, se anularon por Orden de 1 de Agosto de este año *(Gaceta* del 4), las propuestas hechas por concursillo en aquella provincia a favor de varios Maestros que desempeñaban plazas en aldeas, y, sin embargo, fueron designados para la capital y cabezas de partidos a que aquellas aldeas pertenecían, no obstante lo dispuesto en contrario por las disposiciones vigentes, incluyéndose entre aquéllas, por dichas entidades provinciales, la Escuela de párvulos número 8, de Córdoba, que ya había sido provista y venía desempeñándose por la reclamante como obtenida en el concursillo de referencia, concursillo resuelto legalmente por haber sido provista la plaza en Maestra de la misma localidad;

Resultando que, pasado el expediente a la Sección de Provisión de Escuelas del Ministerio, lo informó en el sentido favorable que después se hará constar;

Resultando que, pasado luego a informe del Consejo Nacional de Cultura, se acordó por la Sección primera del mismo que se remitiese el expediente a Córdoba, para que, tanto por la Sección Administrativa como por el Consejo provincial de Primera enseñanza, se hicieran constar las condiciones de la reclamante, en cuanto a su derecho, para solicitar en el concursillo, ya que este extremo no resultaba consignado en el expediente;

Resultando que, con fecha 6 de Octubre próximo pasado, la interesada remite nueva instancia, acompañando su hoja de servicios certificada;

Considerando que cuando fué provista por concursillo la Escuela de párvulos número 8, de Córdoba, no se había publicado la Orden de 1.º de Agosto próximo pasado, ni la en que ésta se informó de 17 de Mayo último *(Gaceta* del 30), las cuales, por otra parte, no podían tener efecto retroactivo y sin esto tampoco podían alcanzar sus

efectos al caso de que se trata, ya que dichas Ordenes se refieren exclusivamente a la forma de provisión de Escuelas y plazas vacantes (Direcciones de graduadas, Secciones de ídem, etc.), según los diversos turnos establecidos para evitar errores en la adjudicación de destinos, pero no al derecho de los Maestros que desempeñan aquéllas para poder solicitar otras Escuelas por el turno que mejor estimen si tienen derecho para ello;

Considerando que, tanto por el Negociado como por la Sección correspondiente del Ministerio, se ha informado razonada y acertadamente que los Maestros que obtienen Escuelas en régimen de provisión especial no deben sufrir merma alguna mientras pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y tengan todas las consideraciones derivadas de su condición de nacionales, ya que no parece lógico que la especialidad por la que obtuvieron su destino en la Escuela Maternal ò en cualquier otra de régimen selectivo sea causa de que no puedan en momento conveniente hacer uso de todos los turnos y procedimientos de petición de destinos regulados con carácter general para todo el Magisterio, no siendo de tener en cuenta si la vacante que se produzca por su cese y pase a nuevo destino se ha de cubrir o no por procedimiento especial de provisión;

Considerando que tampoco es uniforme el régimen de provisión de las Escuelas Maternales, que unas veces lo han sido por concurso especial, otras por concurso libre (Real orden de 21 de Junio de 1926 *(Gaceta* del 25), y otras con arreglo a los preceptos que dicte la Dirección general;

Considerando que tanto la Sección Administrativa como el Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba, aceptan el criterio de la procedencia de la reclamación formulada por la interesada, si bien dejan de consignar, como debieran, en sus informes los extremos que se les tenían reclamados;

Considerando que estos extremos se encuentran consignados en la hoja de servicios certificada que después ha remitido la reclamante, en cuya hoja se hace constar que la interesada obtuvo su anterior destino de la Maternal de Córdoba a virtud de concurso, llevaba más de tres años en aquél cuando solicitó la Escuela de párvulos que hubo de adjudicársele, y no estaba sujeta a expediente que le imposibilitara de tomar parte en el concursillo;

Considerando, finalmente, que cuando la interesada obtuvo la Escuela Maternal de Córdoba no existía ni existen para la provisión de estas plazas limitaciones de ninguna clase, en cuanto al derecho de las Maestras para solicitar en lo sucesivo en otros concursos, pues en este caso, y como dice la interesada, acaso no hubiera concurrido a aquél,

Este Consejo es de parecer que procede confirmar a doña Rafaela Basallo de la Cruz en el cargo de Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 8, de Córdoba, que obtuvo por concursillo, y cuya Escuela viene desempeñando desde el 30 de Abril de este año.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del propio año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Alicante.

A D. David Pastor González, para la Dirección de la graduada de niños número 1 de Villena.

Provincia de Baleares (Palmas).

D. Lorenzo Palliser y Villalonga y doña Josefa Torréns Payeras, para las Direcciones de las graduadas de niños y niñas de Alayor y Pollensa, respectivamente.

Provincia de Burgos.

D. Enrique S. Perchín, para la Dirección de la graduada de niños de Miranda de Ebro, «Barrio de Allende».

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

Doña Petra Chueca Lapeña y doña Rosario Gaztelurrutia Acha, para las Direcciones «Grupo escolar de niñas» números 1 y 2, de Eibar, respectivamente.

Provincia de Málaga.

Doña María L. de Miguel Ferrer, para la Dirección de la graduada de niñas número 4, sita en la calle del Cerrojo, número 4, de aquella capital.

Provincia de Oviedo.

D. Ceferino Farfante Rodríguez, para la Dirección de niños de Cangas del Narcea.

Provincia de Salamanca.

Doña Juana Sánchez Villoria, D. Aurelio García González y doña Irene Viera López, para las Direcciones de la graduadas de niñas y niños de Cantalapiedra y Babilafuente, respectivamente.

Provincia de Zamora.

D. Luciano Fernández, D. Ramón Viejo Otero y doña María del Carmen Merchán, para las Direcciones de las graduadas de niños número 1 y 2, y de niñas número 2, de Benavente, respectivamente.

Por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los cuales se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934. *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante, Baleares (Palma), Burgos, Guipúzcoa (San Sebastián), Málaga, Oviedo, Salamanca y Zamora.

(*Gaceta* del 18.)

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Baleares (Palma de Mallorca).

A D. José Sastre Ferrer y D. Emilio García Rovira, para las Direcciones de las graduadas de niños de Binisalén e Ibiza, respectivamente.

Provincia de Burgos.

D. Luis de Juan y Blesa, para la Dirección de la graduada de niños «Marcelino Domingo», de Miranda de Ebro, barrio de Aquende.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

D. José Heredero Sanz y doña Emerenciana Terrazas, para las Direcciones de las graduadas de niños y niñas, respectivamente, de Pasajes Ancho.

Provincia de Pontevedra.

D. Enrique Rodríguez y Márquez y doña Valentina Cao-Cordido, para las Direcciones de las graduadas de niños y niñas, respectivamente, de Gondomar.

Por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerarán posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934. *El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES (PALMA DE MALLORCA), BURGOS, GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIÁN) Y PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Esperanza de la Concepción Sánchez Uralde, Maestra de la Escuela nacional graduada de niñas de La Guardia (Toledo), en súplica de que le sean computados los servicios del año de prácticas, realizados en la Escuela municipal de Vitoria (Alava), para todos los efectos profesionales;

Resultando que la recurrente, como procedente de la lista única de las oposiciones de 1928, fué nombrada por Orden de 9 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 16) Maestra nacional de La Guardia, de la que tomó posesión el 11 de Febrero siguiente, y hallándose desempeñando con anterioridad y en propiedad la municipal del Grupo del Seminario de Aguirre, en Vitoria, fué autorizada para realizar las prácticas reglamentarias en dicha Escuela;

Considerando que por Real orden de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5) se autorizó a los Maestros opositores de 1928 que se hallaran sirviendo en propiedad Escuelas provinciales, municipales o de Patronato, a realizar el correspondiente período de prácticas en las mismas, cuya disposición es aplicable a la solicitante, puesto que se hallaba en posesión de una Escuela municipal en Vitoria desde el 10 de Octubre de 1930 hasta 1.º de Febrero de 1932, en que le fué adjudicada lo de La Guardia, en la cual y con arreglo a la misma disposición han de computársele los servicios prestados en la municipal referida;

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer le sean computados a la Maestra señora Sánchez Uralde, para todos los efectos profesionales, los servicios prestados en la Escuela municipal del Grupo del Seminario de Aguirre, en Vitoria (Alava).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María Josefa Romero Herrera, Maestra de la Escuela número 1 de niñas de Sabiote (Jaén), en súplica de que le sean reconocidos, a efectos del concurso de traslado, diez meses y once días que median desde su primera posesión en aquella localidad hasta la de la Escuela expresada que obtuvo por concursillo.

Teniendo en cuenta que la interesada, hallándose en posesión de la Escuela número 2 de dicha localidad, que obtuvo por oposición, y de la que se posesionó en 12 de Febrero de 1918, pasó, en 22 de Diciembre de dicho año, a desempeñar la número 1, que le fué adjudicada por concursillo; y

Considerando que el acto de concurrir a los concursillos es completamente voluntario en los interesados, por lo que, no pudiendo considerarse el cambio de destino como forzoso, tampoco procede el reconocimiento de servicios que se interesa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Maestra doña María Josefa Romero.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Dolores Calvo Cordero, Maestra de la Escuela de niñas número 4, de Arahal (Sevilla), en súplica de que se le reconozcan como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene con anterioridad como Auxiliar de la misma, a efectos del concurso de traslado;

Resultando que, por permuta concedida por Orden de esta Dirección general, fecha 24 de Noviembre de 1920, se posesionó en 1.º de Enero de 1921 de la Auxiliaría de la Escuela nacional de niñas número 2 de Arahal, y por acuerdo de la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia, fecha 24 de Febrero de 1927, fué desdoblada dicha Escuela, quedando constituída en Maestra de la nueva Escuela desdoblada con fecha 21 de Mayo de 1927 y en la que continúa;

Considerando que procede el reconocimiento de los servicios prestados por la Maestra recurrente, toda vez que

al ser desdoblada la Auxiliaría de Arahal, que desempeñaba, han de considerársele como continuación de los que anteriormente servía los que en la actualidad presta;

Visto el informe de la Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto se reconozcan a la Maestra doña Dolores Calvo Cordero, y para efectos del concurso de traslado, los servicios prestados desde su nombramiento para la Auxiliaría de Arahal como si lo fueran en la misma Escuela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María del Carmen González Esteban, Maestra de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio de Guadalajara, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene en la de Traid, para efectos del concurso de traslado;

Resultando que en virtud de oposición y Real orden de 20 de Junio de 1928, fué nombrada para la Escuela de niñas de Traid (Guadalajara), de la que se posesionó en 1.° de Julio de dicho año, y en la cual continuó hasta el 16 de Junio de 1920, que por Real orden de esta fecha y por reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo de 1920 (*Gaceta* de 1.° de Junio) le fué adjudicada la Sección graduada que actualmente sirve, de la que tomó posesión en 17 de Junio del repetido año, continuando en la misma;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios a la Maestra recurrente, toda vez que por la reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo de 1920 se la obligó a solicitar nuevo destino, debiendo, por tanto, ser considerado su traslado como forzoso;

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer le sean reconocidos a la Maestra doña María del Carmen González Esteban, como prestados en su actual Escuela, los servicios de la de Traid, para efectos del concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Francisco Solano Mur, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños de Bosost, en el Valle de Arán (Lérida), en súplica de que se le computen para efectos del concurso de traslado los servicios prestados en varias Escuelas de dicho Valle de Arán, desde el 8 de Febrero de 1927, como si lo fueran en la que actualmente sirve;

Resultando que en virtud de concurso y por Real orden de 27 de Diciembre de 1926 le fué adjudicada la Escuela de Aubert (Lérida), de la que tomó posesión el 8 de Febrero de 1927 y en la que cesó en 31 de Diciembre de 1931, en que por concurso y Orden de 30 de Noviembre de 1931 fué destinado a su actual de Bosost, en la cual continúa;

Considerando que con motivo de las visitas de inspección verificadas en las Escuelas del Valle de Arán y por conveniencias del servicio fué destinado el recurrente, de su primer Escuela a la que actualmente sirve, por cuyo motivo los servicios prestados por dicho Maestro deben ser considerados de continuidad, máxime cuando el traslado no ha sido por solicitud voluntaria, sino más bien impuesto por necesidades del servicio.

Visto el informe favorable de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que al Maestro D. Francisco Solano Mur se le reconozcan como prestados en su actual Escuela desde el 8 de Febrero de 1927, y para efectos del concurso de traslado, todos los servicios prestados en las del Valle de Arán.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Paula Margarita Blanco Miguelva, Maestra de la Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Guadalajara, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene en la de Tartanedo, para efectos del concurso de traslado;

Resultando que en virtud de oposición y Real orden de 20 de Junio de 1918, fué nombrada para la Escuela nacional mixta de Tartanedo (Guadalajara), de la que se posesionó en 25 de dicho mes y año y en la cual continuó hasta el 16 de Junio de 1920, en que por Real orden de 16 del mismo y por reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo de 1920 (*Gaceta* de 1.° de Junio), le fué adjudicada la Sección graduada que actualmente sirve, de la que se posesionó en 17 de Junio del repetido año, continuando en la misma;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios a la Maestra recurrente, toda vez que por la reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo de 1920, se la obligó a solicitar nuevo destino, debiendo tanto ser considerado su traslado como forzoso;

Visto el informe de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer le sean reconocidos a la Maestra doña Paula Margaria Blanco Miguelva, como prestados en su actual Escuela, los servicios de la de Tartanedo, para efectos del concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Félix López Gómez, Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Escuela Normal de Guadalajara, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene en la Casa de Uceda, para efectos del concurso de traslado;

Resultando que en virtud de oposición y Real orden de 28 de Diciembre de 1918, fué nombrado para la Escuela unitaria de niños de Casa de Uceda (Guadalajara), de la que se posesionó en 1.° de Enero de 1919. y en la cual continuó hasta el 5 de Julio de 1920, en que por Real orden de 16 de Junio del mismo año, y por reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo del repe-

tido año *(Gaceta* de 1.º de Junio), le fué adjudicada la Sección graduada que actualmente sirve, de la que se posesionó en 6 de Junio siguiente, continuando en la misma;

Considerando que procede el reconocimiento de servicios al Maestro recurrente, toda vez que por la reelección de plazas dispuesta por Real orden de 28 de Mayo de 1920 se le obligó a solicitar nuevo destino, debiendo por tanto ser considerado su traslado como forzoso.

Visto el informe de esa Sección Administrativa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer le sean reconocidos al Maestro D. Féliz López Gómez, como prestados en su actual Escuela, los servicios de la de Casa de Uceda, para efectos del concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Vicente Sánchez Beato, Maestro de Sorihuela (Salamanca), en súplica de que le sean considerados como prestados en la misma localidad los servicios de su actual Escuela y los de Guijo de Avila, que anteriormente desempeñaba;

Resultando que, hallándose sirviendo la Escuela de Guijo de Avila, le fué instruído expediente de incompatibilidad con el vecindario, de resultas del cual fué destinado a la Escuela de Sorihuela por Orden de 8 de Septiembre de 1933 *(Gaceta* del 14);

Considerando que, con arreglo al apartado sexto del Decreto de Incompatibilidades, fecha 4 de Marzo de 1932 *(Gaceta* del 12), los traslados de Maestros declarados incompatibles no tendrán carácter disciplinario ni podrán figurar en el expediente personal del interesado como nota desfavorable, «ni significar limitación alguna de sus derechos», salvo la obligación de residencia en su nuevo destino durante tres años;

Considerando que el Decreto de 19 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 21), al derogar el de 4 de Marzo de 1932, no modifica el extremo anteriormente expuesto, y no habiendo el recurrente obtenido su nuevo destino a petición propia, sino que fué destinado a él como consecuencia del expediente de incompatibilidad, procede el reconocimiento de servicios que interesa, con la salvedad del tiempo de residencia forzosa en su nueva Escuela; no existiendo tampoco otra legislación aplicable a estos casos.

Vistos los informes favorables de la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer le sean reconocidos al Maestro D. Vicente Sánchez Beato como prestados en la misma localidad sus servicios en las Escuelas de Guijo de Avila y Sorihuela (Salamanca), para efectos de concurso de traslado y con la restricción impuesta en el último párafo del apartado sexto del Decreto de 4 de Marzo de 1932, antes citado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia Asensio Fandos, Maestra excedente de la Escuela nacional del Puerto de la Selva (Gerona), recurriendo en alzada de la Orden de 4 de Septiembre de 1934, por la que se le concedió la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y se le desestimó la del caso segundo del referido artículo;

Resultando que la señora Asensio, Maestra excedente de la Escuela de Puerto de la Selva (Gerona), solicita que se le conceda la excedencia del caso segundo del artículo 137 del Estatuto en lugar de la del caso cuarto, fundando su petición en estar desempeñando la Escuela del Trabajo que en Barcelona sostiene la Generalidad de Cataluña;

Considerando que no ha justificado el requisito que determina el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932, referente a que la Escuela del Trabajo «tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características»;

Considerando que el artículo 137 del Estatuto, en su caso segundo, fija claramente como condición precisa para obtener esta clase de excedencias autorización previa ministerial para el pase a Escuela de Patronato o sostenimiento voluntario, condición que no se ha dado en la primera instancia de la reclamante;

Visto el Decreto de 4 de Marzo de 1932 y el artículo 137 del mencionado Estatuto,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de la señora Asensio y declarar firme la Orden de 4 de Septiembre de 1934, por la que le fué concedida la excedencia ilimitada del caso cuarto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Aniceta Rosales Laso, Maestra de Goyerri-Erandio, provincia de Vizcaya, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934. *El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Francisca García Belió, Maestra excedente de Buñel, provincia de Navarra, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Llamas Caballero, Maestro de Los Santos, provincia de Almería, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 30)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Timoteo Gómez Buillón, Maestro de Sindrás-Monforte, provincia de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.017, interpuesto por D. Severiano González Tobora y otros, contra la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, sobre ingreso en el Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 18 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado en la demanda interpuesta por D. Severiano González Tobora y D. Ramón Ramacán Porta contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Septiembre de 1930, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Javestre, Ayuntamiento de Trazo (Coruña), doña María Elena Rodríguez Silva;

Resultando que, girada una visita a la Escuela de Javestre (Coruña) en el mes de Mayo último, por el Inspector de la Zona octava de la provincia, a que aquélla corresponde, no se encontraba presente en su destino la Maestra, doña María Elena Rodríguez Silva, la que se había ausentado desde el mes de Noviembre del año anterior, en que obtuvo una licencia por alumbramiento, y que de las gestiones que realizó dicho Inspector pudo comprobar, según consigna en su informe, que esta situación venía sosteniéndose impunemente con la complicidad del Consejo local desde que se posesionó de su cargo la Profesora, la cual residía habitualmente en Cuntis (Pontevedra), y se limitaba a hacer algunos actos de presencia en la Escuela, que permanecía servida por una sustituta particular, con el consentimiento de las autoridades locales;

Resultando que, según sostiene el Presidente del Consejo local, la expedientada se reintegró a su cargo una vez terminada la licencia concedida, en 6 de Enero del año corriente;

Resultando que doña María Elena Rodríguez Silva se presentó nuevamente en su destino en 24 de Mayo último, al tener conocimiento de la visita de inspección realizada;

Resultando que el Inspector instructor de este expediente, en sus conclusiones, propone que se imponga a esta Maestra la corrección quinta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo por diez meses, así como que se amoneste severamente al Consejo local, para que en lo sucesivo vele con más escrupulosidad por los intereses de la enseñanza;

Resultando que la Profesora de que se trata fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 1857;

Considerando que la señora Rodríguez Silva, durante el tiempo de su ausencia de la Escuela, no dejó realmente abandonada la enseñanza, ya que al frente de aquélla quedó una sustituta con título, que la desempeñó a entera satisfacción del vecindario, según hace constar el Presidente del Consejo local, lo que atenúa bastante las consecuencias y gravedad del hecho;

Considerando, por lo que respecta al Consejo local, que es evidente, si no su encubrimiento de la Maestra, cuando menos su falta de celo en comunicar a las autoridades las anómalas condiciones en que funcionaba la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a doña María Elena Rodríguez Silva la corrección quinta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado medio, o sea suspensión de medio sueldo durante cinco meses, y que al Consejo local de Trazo se le dirija una severa

amonestación por la pasividad demostrada, conminándole para que en lo sucesivo observe una conducta más en armonía con los intereses que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVC DE LA CORUÑA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Elisa García, Maestra del Due, provincia de Valencia.

Lo que partipo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Eugenia Ortega Miguel, Maestra de Estépar, provincia de Burgos.

Lo que partipo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE BURGOS.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Ors Torregrosa, Maestro de Mato-Proade-Sobrado (Arzúa), provincia de La Coruña.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Orta Madrid, Maestro de Real de la Jara, provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Esteban Villarejo Mínguez, Maestro de Torrubia, provincia de Soria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Laureano Argüelles Selgueroso, Maestro de Priede, provincia de Oviedo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Fernández Ortega, Maestro de Espinaredo, provincia de Oviedo.

Lo que parficipo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Dolores Morán, Maestra de Las Balanzas, provincia de Murcia.

Lo que partipo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Horacio Rivas Ibelgueta, Maestro de Herrera, provincia de Soria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Vista la propuesta del Consejo provincial de Primera enseñanza de Sevilla, fecha 13 de Noviembre actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Real de la Jara (Sevilla) D. Francisco Ortas Madrid, de fecha 16 del actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

Vista la propuesta del Consejo provincial de Cáceres, fecha 19 de Noviembre actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Malpartida (Cáceres) doña Teresa Escribano Lucio, de fecha 13 de Noviembre del actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cáceres, con fecha 21 de Noviembre actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Mallames de la Mata (Cáceres) don Pedro Cano Cabezas, de fecha 6 de Noviembre actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PPESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

Vista la propuesta de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia e instancia del interesado, con fecha 19 de Noviembre del actual, sobre levantamiento de incursión en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Los Arcos (Murcia), procedente de Miedes de Atienza (Guadalajara), D. Juan Buendía Sánchez, de fecha 6 de Noviembre actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el artículo 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Angel Díaz Bruno, Maestro de Hermida, provincia de Lugo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Anunciación Cuerva Sadornil, Maestra de Mozoncillo, provincia de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Elena Barahona Gutiérrez, Maestra de Fuencarral, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Rosendo Rodríguez Seijo, Maestro de Castro de Rey, provincia de Lugo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Salvador Urrestarazu Adín, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Navarra y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Urrestarazu.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Ramona Insúa del Valle, Maestra de Ventosilla y Tejadilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Carmen Larruy Villa, Maestra de Secastilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Martina Alvaro Santos, Maestra de Revilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Alvarez y Fernández, Maestro de Besullo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 del mes actual D. Antonio Almorza García, Maestro de Urraca Miguel, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Noviembre actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Socorro Ascensión Rodríguez Sáenz, Maestra de Usurbil, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Juana Muncio del Moral, Maestra de Gallegos, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Octubre último doña Claudia Díaz Manzanares, Maestra de Benamocorra, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Jesús Rosero Monzo, Maestro de Zafra, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Josefina Borber Puig, Maestra de Pobla de Granadilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Octubre pasado doña Magdalena Fábregas Batlle, Maestra de Villanueva y Geltrú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Octubre pasado

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Joaquina Lanao Pera, Maestra de Perarrúa, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Joaquina Badía Marsol, Maestra de Borjas Blancas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Junio pasado D. Modesto Sanz Santos, Maestro de Membrillera, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Junio pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del mes actual D. Emilio Vázquez Gómez, Maestro de Cuadrilla Baja (Ortigueira), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORUÑA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Andrés García y García, Maestro de Budia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Cristóbal Español Baltasar, Maestro de Cogul, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 del mes actual D. Victorino Cobo Vega, Maestro de Orellán, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Anacleto Prieto Puertas, Maestro de Torrelobatón, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Victoria Tolín y Salache, Maestra de La Parrilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Remedios Ruiz Ferrando, Maestra de Elche, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Eusebia Alvarez Merino, Maestra de Adrados, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña María Esperanza Baquena Herrero, Maestra de Poyatos, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Filiberta Alonso Martínez, Maestra de Villibañe, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Felisa Sancho Puente, Maestra de Aspa, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Vista la instancia de doña Primitiva Maurina Gómez, Maestra jubilada de esa capital, en la que solicita de este Ministerio la declaración de que el sueldo regulador a efectos pasivos de los Maestros sustituídos sea el de su último título administrativo, y con el que figuran en el Escalafón, y asimismo el informe de V. S., favorable a la petición que se formula; y

Considerando que, conforme al artículo 7.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, la competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio radica en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Considerando que de los acuerdos que por dicho Centro directivo se adopten los interesados pueden recurrir, utilizando el procedimiento que en el citado artículo se señala;

Considerando, finalmente, que a este Ministerio sólo incumbe el informe de los expedientes en que se pida por el de Hacienda, según el mismo precepto legal estado, por lo que no es procedente una declaración como la que se interesa, que no es de su competencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, a sus efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Llegan constantemente al Ministerio reclamaciones de Ayuntamientos, de Inspectores y de Consejos de enseñanza lamentándose de que los Maestros sustitutos, por el escaso haber que perciben y la poca estabilidad que tienen, o abandonan la enseñanza o renuncian a sus cargos en cuanto hallan ocupación mejor remunerada, perturbando la marcha de las clases y ocasionando daño irreparable a los niños, que con el cambio frecuente de Maestros no reciben ordenadamente su educación y su cultura.

Y en resolución de diversas reclamaciones elevadas recientemente por algunos Consejos provinciales de Primera enseñanza,

Este Ministerio, para remediar tal situación y defender la normalidad de la enseñanza, ha dispuesto:

1.° Desde el 1.° de Enero del año próximo, los Maestros sustitutos percibirán el sueldo de entrada, o sea el de 3.000 pesetas anuales.

2.° Del pago de estos haberes se encargarán las Secciones administrativas de Primera enseñanza, incluyendo en nómina a los sustitutos con cargo al sueldo de los Maestros propietarios.

3.° Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los sustitutos de los Maestros sustituídos por imposibilidad física y los de Maestros elegidos para cargos públicos.

4.° Los Maestros propietarios que, por tener sustituto en su Escuela con retribución convenida y abonada por ellos, no se encuentren conformes con esta disposición, deberán participarlo inmediatamente a la Sección administrativa de la que dependan, reintegrándose acto seguido a su destino.

5.° Los Maestros nombrados actualmente sustitutos continuarán en su cargos si los propietarios están conformes con esta Orden ministerial.

6.° A partir de esta fecha, los Maestros a quienes se autorice para ser sustituídos lo comunicarán a las Inspecciones respectivas para que éstas soliciten el nombramiento de sustitutos de la actual lista de interinos o de las que se formulen en lo sucesivo; y

7.° Los Inspectores vigilarán y comprobarán el cumplimiento de estas disposiciones para que la enseñanza tenga todo el amparo que merece del Poder público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de Retamoso, de esa provincia, doña Damiana Núñez Polo, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Damiana Núñez Polo, Maestra de la Escuela nacional de Retamoso (Toledo), solicita la sustitución en su cargo por hallarse imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que la interesada padece arterioescloriosis, localizada preferentemente en el cerebro, dolencia que la impide dedicarse a la enseñanza, con cuyo dictamen está de acuerdo el Inspector de Sanidad.

La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia informan favorablemente.

Dicha Maestra contaba en 20 de Febrero de 1934 con quince años, un mes y cinco días de servicios en propiedad; dos años, cuatro meses y veintitrés días de interinos, y sesenta y cinco años de edad.

Esencialmente se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, hallándose comprendido este caso en el 110 del citado texto legal.

La sustitución de que se trata (la de Maestro con más de sesenta años de edad y menos de veinte de servicios) está resuelta favorablemente por diversas Ordenes ministeriales, entre las cuales figura la de 13 de Junio último, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura en el expediente del Maestro de Garvin (Cáceres), D. José Felipe Jiménez Ruiz.

El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que, por la singularidad del caso, no puede ser resuelto teniendo en cuenta los preceptos legales aplicables a las sustituciones normales, pasan el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo entiende que procede conceder la sustitución por imposibilidad física a doña Damiana Núñez Polo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de Salas Bajas, de esa provincia, doña Matilde Bazús Puyuelo, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Matilde Bazús Puyuelo, Maestra de Salas Bajas (Huesca), solicita la sustitución por causa de imposibilidad física.

Las tres certificaciones facultativas reglamentarias, aprobadas por el Inspector de Sanidad, están de acuerdo en que la señora Bazús padece bronquitis crónica con insuficiencia cardíaca bastante acentuada, disnea y otros trastornos, considerándola imposibilitada para el ejercicio de su cargo.

La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

Dicha Maestra contaba en 15 de Septiembre próximo pasado con once años, once meses y catorce días de servicios en propiedad; un año, ocho meses y veintiún días de interinos, y la edad de sesenta y cuatro años.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido esencialmente lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y que el caso a que se refiere se halla comprendido en el 110 del citado texto legal;

Considerando que el caso de sustitución de que se trata (el de Maestro con más de sesenta años de edad y menos de veinte de servicios abonables) está resuelto en sentido favorable por diversas Ordenes ministeriales, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, entre las cuales está la reciente de 8 del mes actual, recaída en el expediente de doña Josefa Herrero Delgado;

Teniendo en cuenta que por la misma singularidad del caso no pude ser resuelto el expediente en vista de los preceptos legales aplicables a las sustituciones normales,

El Negociado y la Sección del Ministerio pasan a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de que se trata.

Este Consejo entiende que procede conceder la sustitución por imposibilidad física a la citada Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de San Martín del Obispo, de esa provincia, doña Consuelo Sanz Pastor, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Consuelo Sanz Pastor, Maestra sustituída de San Martín del Obispo (Palencia), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido la enfermedad que padecía, y que motivó la sustitución.

Dicha señora fué sustituida en su expresado cargo por Real orden de 25 de Enero de 1921, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo 14 del Estatuto del Magisterio de 1918, entonces vigente.

Las tres certificaciones facultativas reglamentarias, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, están de acuerdo en que la Maestra de que se trata no padece enfermedad que la impida el ejercicio de su profesión.

Los informes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables también.

La interesada contaba el 10 de Octubre último, además del tiempo en que ha estado sustituída, diez y siete años, cuatro meses y diez días de servicios en propiedad; dos años, diez meses y diez y nueve días de interinos, y cincuenta y nueve años de edad.

Fué sustituída con sujeción al Estatuto de 1918, que concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros que, después de transcurrido un año de sustitución, se consideren en condiciones para desempeñar el cargo.

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el artículo 143, en relación con el 139 del citado texto legal, y que se ha incoado y tramitado en la Sección administrativa con anterioridad al día 14 del próximo pasado mes de Octubre, fecha en que la interesada cumplía la edad de sesenta años, fijada por el artículo 144 del mismo Estatuto y por el 168 del vigente para la jubilación de los Maestros sustituídos, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, previo examen de aptitud pedagógica, al que debe someterse la interesada por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza—examen verificado conforme al procedimiento que establece el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio—,

se conceda la vuelta al servicio activo de la Maestra de que se trata.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza y el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Enériz, de esa provincia, D. Ramón Quintana Murguiondo, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Ramón Quintana Murguiondo, Maestro sustituído de Enériz (Navarra), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, ya que se halla en condiciones de salud suficientes para desempeñar el cargo y además, siendo forzosa su jubilación al cumplir el día 30 de Agosto último sesenta años de edad, no cuenta con veinte de servicios abonables.

Las tres certificaciones médicas, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, hacen constar que se halla en perfecto estado de salud para desempeñar su profesión, y la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

Dicho Maestro contaba en 11 de Agosto próximo pasado con diez y siete años, diez meses y veintinueve días de servicio activo, y veinte años, tres meses y veinticuatro días en situación de sustituído, teniendo cincuenta y nueve años de edad.

El señor Quintana fué declarado sustituído por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Marzo de 1914, con sujeción al artículo 5.° del Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9. del mencionado Decreto, pueden pedir la vuelta al servicio activo de la enseñanza los Maestros sustituídos que, transcurrido un año de la sustitución, se consideren en condiciones para solicitarlo, caso en que se encuentra el señor Quintana.

Teniendo en cuenta que procede demostrar su aptitud pedagógica en la forma que establece el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio, porque lleva más de cinco años fuera de la enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, con la condición anteriormente expuesta, puede ser concedida la vuelta al servicio activo que se solicita.

Este Consejo entiende que procede resolver de conformidad a la propuesta formulada por el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Paulino Rodríguez Hidalgo, Maestro nacional, cabo del Regimiento de Infantería número 36, en la que solicita que se le abonen los haberes correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre últimos como Maestro en propiedad de la Escuela de Conforcos, de la que había de posesionarse el día 1.° del primero de los meses citados, y no lo pudo efectuar por haber ingresado en filas el 15 de Julio anterior;

Considerando que el artículo 4.° del Real decreto-ley de 27 de Febrero de 1925 (Reglamento del Real decreto-ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924) dispone que los funcionarios que ingresen en filas y sean destinados a Cuerpo, procedentes de reclutamiento forzoso, queden en situación de excedentes, sin que esta situación les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Herrera Cotilla, Maestro de Almogia, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años abonables para tales efectos, que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión que la Inspección de Primera enseñanza y Sección correspondientes informan favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en su artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Vistos los extremos de la consulta elevada a este Ministerio por ese Consejo provincial respecto a elección de vocal representante de los Maestros privados en ese Consejo,

Este Ministerio resuelve teniendo en cuenta que no se

trata de la elección de Maestro nacional, en cuyo caso es preciso, según el artículo 2.° del Decreto de 9 de Junio de 1931, ser designado por la Asociación respectiva, sino de Maestro privado, que no se requiere, por tanto, pertenecer a ninguna Asociación el Maestro elegido.

El segundo aspecto de la consulta «de si puede recaer la propuesta de vocal en un Maestro privado que no resida en la capital» es factible que ya nada hay legislado en contra, siempre que el elegido asista a las sesiones y cumpla estrictamente con su deber, pues de la interpretación dada al artículo 5.° de la Circular de 25 de Noviembre de 1932 se deduce únicamente que la elección se haga por los Maestros privados de la capital, sin que se haga mención expresa de que el Maestro electo tenga que residir en la capital; claro es que no se puede olvidar la conveniencia de vivir en ella para la mejor disposición de los servicios.

Y, por último, en conformidad con lo propuesto por ese Consejo, dada la fusión de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en un solo organismo del Magisterio primario, y teniendo ya un representante en el Consejo, no procede la elección de un nuevo vocal, para evitar con ello la representación doble.

Lo que esta Dirección comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934. *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

———:o:———

Vista la instancia que suscribe doña María del Amparo Vinegra Martínez, Maestra nacional de Laguardia (Alava), reclamando contra su destitución de Vocal de aquel Consejo local de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que sus alegaciones no convencen, por nimias,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza de esa provincia, ratificar la destitución de la citada Maestra de Vocal del Consejo local de Primera enseñanza de Alava.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

Examinada la instancia elevada a esta Dirección por veintitrés Maestros de esa ciudad reclamando contra el nombramiento ilegal de la Vocal madre de familia para ese Consejo provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que los informes, tanto de la Inspección como de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, son favorables a la anulación de dicho nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con los ya citados informes, revocar la propuesta del Consejo provincial y aceptar en su lugar el nombre de doña Saturnina Zubiría, según propuesta de esa Inspección y Sección administrativa.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto dos plazas de Profesores auxiliares para las enseñanzas de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas plazas sean adscritas a la Escuela de Madrid, y que D. José Bermejo Sobera y D. Javier Colmena Solís, que vienen desempeñando dichas enseñanzas, perciban desde el día 1.° de Junio último la remuneración de 3.000 pesetas cada uno que para estas atenciones se consignan en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 23, concepto 1.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Angeles Ortiz solicita la convalidación de las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen que se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, propone se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de Estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Guillermo Vargas Ruiz solicita la convalidación de las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Bellas Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen que se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1895 refuerza la interpretación que el Negociado y la Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, propone se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José Moreno Pérez solicita la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción Pública de 1857, proponen que se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública de 1857, propone se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Sara Gimeno Fuster y D. Domingo Gimeno Fuster solicitan la convalidación de asignaturas que tienen aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, propone se conceda a los solicitantes la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Julio Muises Fernández Villasante solicita la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Cádiz, al objeto de poder continuar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, propone se conceda al solicitante la convalidación de las asignaturas que corresponden a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Eduardo Caruz Bernal solicita la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, proponen se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

»Don Agustín Segura Iglesias solicita la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, proponen se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que corresponden a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Ramón Monsalvez Caruz solicita la convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen que se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, proponen se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Carlos Gallegos y García Pelayo solicita convalidación de asignaturas que tiene aprobadas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Cádiz y Jerez de la Frontera, al objeto de poder continuar sus estudios en la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Instrucción pública de 1857, proponen se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, considerando que el número segundo de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al artículo 77 de la Ley de Instrucción pública, proponen se conceda al solicitante la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encargado el Maestro de taller del Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, D. Gaspar Polo Torres, del Taller de Cueros Repujados y Cincelados, desde el año 1925, sin que hasta la fecha haya obtenido remuneración alguna, y teniendo en cuenta el brillante resultado obtenido en las prácticas de este Taller por el celo e inteligencia del referido Maestro.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que el antedicho Maestro de Taller de Cerámica, tenga también a su cargo el de Repujado y Cincelado en cueros, y que perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas, 2.000 que hoy figuran consignadas en presupuestos y 2.000 con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 12, concepto 34 del mismo.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las plazas de Maestro de Taller de Metalistería, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería y Jaén, se anuncien para su provisión a concurso entre artistas de esta especialidad, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la plaza de Maestro de Taller de vidriería artística, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, se anuncie para su provisión a concurso entre artistas de esta especialidad, conforme a la Orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la plaza de Maestro de Talla en Madera, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, se anuncie para su provisión a concurso entre artistas de esta especialidad, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan García Arranz Conservador del material y encargado de los servicios subalternos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mérida, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 6.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existente en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una Cátedra de «Pintura mural», y teniendo en cuenta que sólo afecta a una Sección de dicho Centro la referida enseñanza,

Este Ministerio, con el fin de dar mayor amplitud y desenvolvimiento en otras Secciones de dicha Escuela a la repetida enseñanza, ha dispuesto que se nombre un Encargado de curso para la enseñanza de «Pintura mural y procedimientos pictóricos», con cargo al crédito destinado a este fin en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 12 del vigente Presupuesto; y

Considerando que tal nombramiento debe recaer en persona de reconocida competencia en la materia de que se trata, asimismo se sirve disponer que a tal fin se nombre a D. José Aguiar García, con el sueldo o la indemnización de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito anteriormente señalado y con destino a la Sección que oportunamente señalará la Dirección de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 150 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz; en su consecuencia, se librará a favor de Habilitado de dicho Centro la cantidad de 225 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 100 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 225 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente de oposiciciones a plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla.

Esta Dirección general hace saber que, dentro del plazo de la convocatoria para las mismas publicada en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Julio de 1931, han presentado instancias, con todos los documentos en aquélla exigidos, quedando, por tanto, admitidos a dichas oposiciones los señores siguientes:

D. Francisco Esteve Botey, D. José Martínez Puertas, D. Mariano Sancho San José, D. José Nogué Massó, don Juan Eugenio Mingorance Navas, D. Enrique Pérez Comendador, D. Gustavo Gallardo Ruiz, D. Santiago Martínez Martín, D. Francisco Lloréns Díaz, D. José Santigosa Fuertes, D. Marcial Muñiz Mendoza, D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, D. José Manaut Viglietti, don Cristóbal Ruiz Pulido, D. Agustín Alguera y González, D. Pascual Roels Munié, D. Juan Plá Balbastre, D. Rafael Alvárez Borbolla y Buylla, D. Enrique García Carrilero,

D. Laureano Cotón Hurtado, D. José Cataluña Miralles, don Víctor Vicente Santos Sáenz, D. José Espert Arcos, D. Joaquín Aguado García, D. Enrique Ginesta Peris, D.ª María de la Paz Pérez del Río-Cossa, D. Rafael Penados y Zalabardo, D. Antonio García Lozano, D. Florentino Rafael Manzanilla y Medina, D. Manuel Benet y Ponce, D. Adolfo Ferrer Amblar, D. Fernando Costa Deguidt, D. Julio Barrera Díaz, D. Francisco Rodríguez Sánchez Clement, don Santiago Sacristán Torralba, D. Juan Rodríguez Jaldón, D. José María Lluch Ferrando, D. Aurelio García Lesmes, D. Jesús Vozmediano Aguayo, D. Miguel Latas Benedé, D. Manuel Abelanda Zapata, doña Manuela Ballester Vilaseca, D. Mariano Izquierdo y Vivas, D. Antonio Fernández Curro, D. Francisco Carreño Prieto, D. José Renán Berenguer, D. Teodoro M. Miciano Becerra, doña Concepción Barroso del Castillo, D. Pascual Capuz Mamano, D. Francisco Caro Ferrando, D. Vicente Ibáñez García, D. Félix Lacárcel Aparici, D. Angel García Díaz, D. Alfredo Palmero de Gregorio, D. Luis Muntaner Muns, D. Rafael Pellicer Galeote, D. Juan Rivelles y Guillén, don Vicente Canet Cabellán, D. Eugenio Lafuente Castell, don Joaquín García de Alcañiz y Pérez, D. Antonio García-Veas Alvarez, D. Timoteo Pérez Rubio, D. Manuel Martínez Chumillas, D. Joaquín María de Valverde y Lasarte, D. José Gálvez Roch, D. Benjamín Suria Borrás, don José Sabina Parra, D. Joaquín Díaz Alberro, D. Ramón de Alcázar y Saleta, D. José María Labrador Arjona, don Julio Moisés Fernández Villasante, doña Ana María Gálvez Armengaud y D. Fernando Sánchez Argüelles.

Quedan excluídos de tomar darte en la oposición, por haber sido recibidas fuera del plazo de la convocatoria sus respectivas instancias, los señores siguientes:

D. Jesús Molina García, D. Francisco Patero y D'Etchecopar, D. Miguel Guijo Sendros, D. José María Alcacer, doña María Encarnación Laforet Altolaguirre, don Manuel Moreno Gimeno, D. Vicente Cabreros Uranga, don Saturnino Cicuendes Caniego, D. Gabriel Esteve Fuertes, D. Francisco Rivera Gómez, D. Casimiro Gracia Raga, D. Manuel Sánchez Suárez y D. Luis López García, que fueron recibidas las instancias fuera del plazo, con la documentación incompleta, D. Carlos Gallegos y García Pelayo y D. Manuel López Gil, que, además de no reunir las condiciones exigidas, fueron recibidas sus instancias fuera de plazo; D. Joaquín Díaz Alberro, D. Antonio Bisquert Pérez, D. Andrés Fernández Cuervo, D. Pascual de Ayala y Galán, D. Francisco Seringola Valtés, D. Hermógenes Esquembre López, D. Enrique Climen Palahí, D. Bonifacio Lázaro Lozano y doña Ana Pallarés Guisasola, que tienen incompleta la documentación, y D. Pedro Mázquez Montilla, que no reúne las condiciones exigidas para opositar.

Asimismo ha dispuesto esta Dirección general que se publiquen las listas anteriores de opositores admitidos y excluídos en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, quedando constituído el Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas; suplente, D. Emilio Moya. Vocales: D. Juan Adsuara Ramos; suplente, don Víctor Masriera; D. Juan de Dios Francés y Mexiá, don José Bermejo Tobera; Suplentes, D. Marceliano Santamaría Sedano y D. Cayetano Vallcorba Vexiá; D. José Ramón Zaragoza, y suplente, D. Mariano Izquierdo Vivas.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería y Jaén la plaza de Maestro de Taller de Metalistería, dotadas, la primera, con 2.500 pesetas de sueldo, y la segunda, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización; las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata, y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—*El Director general.* JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia una plaza de Maestro de Taller de Vidriería artística, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata, y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia la plaza de Maestro de Talla en madera, con la dotación anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegra-

dos; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata, y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Murcia una dotación de Auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música, que fué adjudicada a esta enseñanza por desdoblamiento de la de Violín, y teniendo en cuenta que ha sido creada una plaza de Profesor numerario de la referida enseñanza de Estética, por la que se encuentra ya debidamente atendida,

Este Ministerio ha acordado que la dotación de referencia vuelva a aplicarse a la enseñanza de Violín del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores Auxiliares del Conservatorio de Música de Murcia, para proveer la Cátedra de Estética e Historia de la Música, vacante en el indicado Centro, de acuerdo con el propio Conservatorio y con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Martínez Abarca y Díaz Catedrático numerario de Estética e Historia de la Música, del Conservatorio de Música de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Violín en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1930, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Sauan Sanchís, artista de reconocida competencia, Profesor auxiliar numerario de Violín del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Martínez Cubells Vocal de la Comisión Valoradora de objetos artísticos a exportar, de Madrid, en la vacante que existe por fallecimiento del Vocal y Presidente de dicha Comisión, D. José Ramón Mélida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por virtud de diversas instancias dirigidas a este Ministerio interesando autorización para el despiece y traslado de parte del Monasterio de La Calera, de León (Badajoz), declarado monumento nacional, y de diversas incidencias surgidas en su tramitación, se dictó por este Departamento la Orden de 3 de Abril del año en curso, en la que se dispuso, entre otras cosas, que por el propietario se realizaran las obras de consolidacion necesarias en el plazo que se fijase, y que de no hacerlo así se incoaría expediente de expropiación;

Resultando que, en cumplimiento de tal disposición, fué requerido el propietario del inmueble por el Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, para que en un plazo, que finaría el 5 de Mayo del año actual, diera comienzo a las obras que en el propio requerimiento se detallaba;

Resultando que el mismo Arquitecto informa en 18 de Agosto siguiente que hasta ese momento aún no habían sido comenzadas las obras referidas;

Resultando que también se ordenó al expresado Arquitecto remitiera los documentos precisos para tramitar la expropiación ordenada, de los que se deduce que la renta líquida asignada por el Catastro al inmueble asciende a 362,50 pesetas que, capitalizadas al 5 por 100, más el 10 por 100 de esta capitalización, arroja un valor para la finca de 7.975 pesetas y que la tasación pericial practicada por el Arquitecto asciende a 55.169,61 pesetas;

Resultando que conocida la tasación pericial, se requirió al propietario, D. Ignacio Martínez Hernández, para que se personara en la Direción general de Bellas Artes en cualquiera de los días comprendidos entre el 21 y el 28 de Julio del corriente año, con objeto de ofrecerle por su propiedad el importe de la tasación pericial, sin que el interesado haya acudido a tal requerimiento;

Resultando que posteriormente, y para la más práctica notificación al interesado, se le hizo, en 9 de Octubre del año en curso, nuevo ofrecimiento del precio de tasación, dándole un plazo hasta el 20 de dicho mes, bien entendido que si transcurriese sin contestar se entendería no estaba conforme con la cantidad ofrecida y seguiría el expediente de tramitación legal;

Considerando, como se desprende de los hechos reseñados, que el Estado, velando por la integridad del patrimonio artístico nacional, impidió mediante disposición de 3 de Abril del corriente año, que el conventual de La Calera, de León, fuera despiezado y transportado a otro lugar, y por virtud de las obligaciones que a los propietarios de los monumentos nacionales impone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, complementario de la Ley de 1933, el Estado, facultado por aquel precepto reglamentario en sus artículos 12 y 13, si las obligaciones fueran incumplidas, puede proceder a su expropiación, con sujeción a las prescripciones señaladas en los artículos 186, 187 y 188 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924;

Considerando que, con arreglo a ellas, el Estado sólo viene obligado a satisfacer al propietario la capitalización al 5 por 100 de la renta líquida, más el 10 por 100, o el 25 por 100, según resulte o no aumento de valor en los dos años de antelación con relación al amillara-

miento, cuando ocurre, como en este caso, ha renunciado a la cantidad primeramente ofrecida, liberando a la Administración, con dicha renuncia, de toda obligación con respecto a ella;

Considerando que los monumentos nacionales, por el hecho de tal declaración, está conceptuada su conservación y protección de utilidad pública;

Considerando que cumplidos todos los trámites señalados en las disposiciones ya indicadas, y visto el proceder del propietario en relación con este monumento nacional, no hay más remedio, si el Estado ha de cumplir sus obligaciones tutelares, que expropiarlo;

Considerando que como el importe de la expropiación hay que satisfacerlo simultáneamente al hacerse cargo del inmueble o depositarlo a disposición del propietario, según los casos, claramente se deduce la imposibilidad de aportar, antes de su libramiento, los justificantes pertinentes;; por lo que se está en el caso a que se refiere el artículo 75 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, el cual autoriza para proveer de los fondos necesarios al funcionario designado, justificando después su inversión;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1930, y teniendo en cuenta la cuantía de la obligación que se contrae, ha sido fiscalizada ésta en el expediente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, lo siguiente:

1.° Que se proceda a la expropiación del monumento nacional ex Convento de La Calera de León (Badajoz), en la cantidad de 7.975 pesetas, resultante de adicionar a la capitalización al 5 por 100 de la renta líquida su 10 por 100, en tanto no se justifiquen aumentos de valor en la finca, que, previos los trámites que en derecho correspondan, se depositarán a nombre del propietario, D. Ignacio Martínez Hernández en el Banco de España; procediéndose acto seguido a la ocupación del monumento.

2.° Que se designe al Abogado del Estado en Badajoz para que, en nombre y representación del Estado, se le provea de la cantidad indicada y realice todos aquellos actos de derecho pertinentes al caso, incluso la ocupación del inmueble; y

3.° Que la expresada cantidad de 7.975 pesetas se imputara al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 2 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación de las de consolidación que se están realizando en el Sagrario de Priego (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación de las de consolidación que se están realizando en el Sagrario de Priego (Córdoba), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para construir una nueva puerta de entrada y una cerca metálica que aisle sus muros de los carros que concurren al mercado de Santa María del Azoque (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para construir una nueva puerta de entrada y una cerca metálica que aisle sus muros de los carros que concurren al mercado de Santa María del Azoque (Zamora), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3. , artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de la cubierta y ventanales del Alminar y varias obras más en la ermita de Cuatravita, en Bollullos de la Mitación (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los pre-

supuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para la reparación de la cubierta y ventanales del Alminar y varias obras más en la ermita de Cuatravita, en Bollullos de la Mitación (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de la Iglesia de Santa Cristina de Lena (Oviedo), por desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Iglesia de Santa Cristina de Lena (Oviedo), por desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para apuntalar el salón rectangular situado en Poniente y recrecer los muros de este edificio para conservar la fuente contenida en el mismo en Itálica, Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para apuntalar el salón rectangular situado al Poniente y recrecer los muros de este edificio para conservar la fuente contenida en el mismo, en Itálica, Santiponce (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y consolidación de las ruinas del Palacio de Daraharosa, en el Generalife de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia,, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y consolidación de las ruinas del Palacio de Daraharosa, en el Generalife de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXV — Sábado 8 de Diciembre de 1934 — Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución favorable de instancia sobre matrícula condicional en el primer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página 1.306.

Idem de id. solicitando poder cursar la asignatura de Dibujo de la Escuela de Peritos Agrícolas durante los cursos oficiales.—Página 1.306.

Desestimación de instancia de alumno de la Escuela de Ingenieros de Montes en solicitud de exámenes extraordinarios.—Página 1 306.

Resolución de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, sobre exámenes del primer grupo de Matemáticas, sin la previa aprobación de la Biología.—Página 1.306.

Idem de id. de aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao en solicitud de determinadas concesiones. Página 1.306.

Aprobación de acuerdo sobre temas especiales de la Escuela de Ingenieros Industrialss de Barcelona.—Página 1.307.

Anuncios relativos a provisión de Cátedras de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 1.307.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Nombramiento de Director.—Página 1.307.*

Suspensión de efectividad de la Orden de 21 de Junio último designando personal de la Escuela Elemental del Trabajo de Granada.—Página 1.307.

Libramiento para contribuir a gastos de enseñanza de Preaprendizaje.—Página 1.307

Nombramiento de Auxiliar gratuita.—Página 1.307.

Nombramientos, con carácter interino, de personal con destino a las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y Chamartín de la Rosa.—Página 1.307.

Atribuciones y representaciones de Inspector de zona en Madrid al Director de la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 1.308.

Constitución de Tribunales para juzgar concurso de méritos y examen de aptitudes a fin de proveer plazas en la Escuela Elemental del Trabajo de Avila.—Página 1.308.

Rectificación en anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes referente a la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva. Página 1 308.

Cese de Ayudante del taller de Forja de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia. Página 1.308.

Admisión de renuncias y encargo de asignaturas en virtud de propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa.—Página 1.309.

Nombramiento de Secretario de las Escuelas del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 1.309.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramiento de Inspector-Delegado de Formación profesional de las provincias de Oviedo y Santander.—Página 1.309.*

Dimisión admitida a Presidente y Vocal.—Página 1.309.

Nombramientos de Vocales.—Página 1.309.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Nombramientos de Ingenieros para dar efectividad a lo preceptuado en relación con el examen psicotécnico de los conductores de automóviles en el Código de la Circulación. Página 1.310.*

Nombramiento de Maestro interino del taller de Forja de la Escuela de Chamartín de la Rosa.—Página 1.310.

Resolución favorable de petición del Director de la Escuela del Hogar sobre continuación de clases por Auxiliares y desdoble de enseñanzas de Matemáticas.—Página 1.310.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Disposición referente a la reapertura del curso normal de formación de Profesorado de la enseñanza de sordodos.—Página 1.310.*

Normas relativas a los alumnos con motivo de la reapertura del Colegio.--Página 1.311

Ascenso de Profesor numerario de enseñanzas generales del mismo Colegio.—Página 1.311.

Resolución favorable de instancia de Maestro sobre reconocimiento de servicios como Maestro interino hasta que perdió la vista, considerándolos como mérito para ingresar en el Profesorado del Colegio de Ciegos.—Página 1.311.

Idem id. de instancias de Maestros y Profesores del Colegio de Sormudos de Deusto sobre admisión a examen de reválida.—Página 1.311.

Nombramiento de Médico oftalmólogo del Colegio de Sordomudos.—Página 1.311.

Autorización para enajenar la chatarra y material inservible que se halla en los antiguos locales del Colegio de Sordomudos. Página 1.312.

Nombramientos de Profesores adjuntos del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1.312

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.—*Nombramientos de sirvientes.—Página 1.312.*

Nombramiento de Auxiliar de enseñanzas de cultura.—Página 1.312.

Creación de una sección de Corte y confección de prendas.—Página 1.312.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reintegro de D. Federico Landrove a su cargo en la Escuela de Valladolid, por renuncia al acta de Diputado.—Página 1.312.*

Licencias.—Página 1.313.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aprobación de expediente de revisión de capacidad.—Página 1.313.*

Ascenso por quinquenio.—Página 1.313.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Licencias.—Página 1.313.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.313.

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación de concurso de arrendamiento para alquilar un local con destino a la Escuela Normal de Madrid, núm. 1.—Página 1.314.*

Autorización al Director de la Escuela Normal de Granada para contrato de arrendamiento de finca destinada a Residencia de Normalistas.—Página 1.315.

Libramientos para material y moblaje y cafacción.—Página 1.315.

Consideración de pensionados de los señores que se mencionan.—Página 1.315.

Nombramientos de Secretarios.—Página 1.316.

Licencia a Inspectora de orden y clase.—Página 1.316.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Encargo interino de plaza en la provincia de Madrid.—Página 1.316.*

Cese en el desempeño de la zona de la Inspección Central correspondiente al territorio de Cataluña.—Página 1.316.

Desestimación de instancia sobre autorización para hacer un cambio de servicios locales.—Página 1.316.

Rectificación del apartado 5.º de la Orden de 28 de Julio del año actual.—Página 1.316.

Anuncio de vacante al turno del primer concurso de traslado.—Página 1.316.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Felicitación al señor Director y demás miembros del Comité de ejecución del Congreso Internacional de Museografía.—Página 1.317.*

Expresión de gratitud al ejecutor testamentario de la Excma. Sra. D.ª María de los Angeles de Medina y Garvey por el celo y diligencia demostrado en la entrega del legado al Museo del Prado.—Página 1.317

Aprobación de proyecto de obras para continuar instalación del Museo Nacional de Artes decorativas.—Página 1.317.

CONCURSOS NACIONALES.—*Disposición referente a la exposición de las obras presentadas al de Pintura.—Página 1.317.*

Aprobación de acta del Jurado de la segunda parte del de Grabado.—Página 1.317.

Idem de id. de id. del de Pintura del año actual.—Página 1.317.

Bases reguladoras para un concurso nacional de Música.—Página 1.318.

JARDINES ARTÍSTICOS.—*Declaración de los denominados de «La Zarzuela», en El Pardo (Madrid).—Página 1.318.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales. Página 1.319.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Celso Rafael Molina Beca en solicitud de que se le permita matricularse condicionalmente en el primer curso de la carrera, en la Escuela de Peritos Agrícolas, aun faltándole aprobar la asignatura de Dibujo:

Visto el informe de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 25 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

Vista la instancia de D. Mauricio Moreno Vergara, en solicitud de que la asignatura de Dibujo correspondiente al grupo D, de la Escuela de Peritos Agrícolas, pueda cursarla durante los cursos oficiales de la mencionada Escuela:

Visto el informe de la Escuela de Peritos Agrícolas,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado, autorizando al solicitante para que pueda matricularse condicionalmente en el primer curso de la carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D. Fernando Labat, alumno de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que se le concedan exámenes extraordinarios de tres asignaturas que tiene pendientes de aprobación para completar los estudios de Ingenieros de Montes, en atención a celebrarse en el presente curso de 1934-35 el primer centenario de las disposiciones creando el Cuerpo y la Escuela de Montes:

Considerando que sobre una petición análoga formulada anteriormente por varios alumnos, se dictó la Orden dirigida a V. S. en 2 del actual,

Esta Dirección general se ha servido denegar lo solicitado, debiendo atenerse el peticionario a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Vista la instancia suscrita por varios aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en súplica de que aquellos aspirantes que tengan ya aprobadas algunas asignaturas de las preparatorias para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos puedan examinarse del primer grupo de Matemáticas sin la previa aprobación de la Biología, durante tres años, a partir de la próxima convocatoria de 1935:

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el Decreto de este Ministerio de 27 de Octubre de 1934,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se atengan los solicitantes a lo dispuesto en la citada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

Vista la instancia suscrita por varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de determinadas concesiones para aquellos alumnos de ingreso que hubieran comenzado sus estudios antes de aparecer el Decreto de 28 de Enero de 1933:

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 8 del actual *(Gaceta* del 12,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se atengan los solicitantes a lo preceptuado en la mencionada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la comunicación de V. S. fecha 10 de los corrientes, en la que participa que el Consejo asesor de ese Centro ha propuesto y el Claustro de Profesores ha aceptado, que los temas especiales que han de desarrollarse durante el curso 1934 35, en esa Escuela, habrán de versar sobre «Estudio técnico económicos de las explotaciones eléctricas» y «Ampliación del estudio de las estructuras con aplicación al hormigón armado, a la piedra y al hierro»,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido acuerdo del Claustro de Profesores de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

ANUNCIOS

Provisión de la Cátedra de Motores y Máquinas vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 19 de Octubre último *(Gaceta* del 23) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de la aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 30 de Junio último, al único aspirante, D. Eladio Aranda Heredia.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 19.)

Provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública y Economía, Valoración y Contabilidad agrícola, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 19 de Octubre último *(Gaceta* del 23), para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de la aptitud legal, se declaran admitidos al presente concurso-oposición, convocado por Orden de de 30 de Julio último, a los aspirantes siguientes:

D. Pascual Carrión y Carrión, D. Demetrio Delgado Torres y Quirós, D. Angel López García de Marina, D. Emilio Vellando Vicent y D. Angel Zorrilla Dorronsoro.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 19.)

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oído el Claustro de las Escuelas del Trabajo de Jaén, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén a D. Joaquín Garrido Fernández, Profesor numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado en reciente visita oficial efectuada a la Escuela Elemental del Trabajo de Granada, que carece ésta de local y de instalación adecuada para su funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto declarar en suspenso la efectividad de la Orden de 21 de Junio último, designando el personal docente y técnico de la expresada Escuela y suprimir todo auxilio económico por parte del Estado, hasta tanto que el Patronato cuente con local apropiado y la instalación necesaria de los talleres para el desarrollo eficiente de las enseñanzas prácticas del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de las enseñanzas de Preaprendizaje, de nueva creación, en la Escuela Elemental del Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 6.000 pesetas, que se librará, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al primer semestre del año en curso, a favor de D. Rafael Cort Alvarez, Director del expresado Centro y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Para atender necesidades del servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D.ª Milagros González Lapena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a dicha señora Auxiliar gratuita de la biblioteca de la Escuela Superior y Elemental del Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Octubre último y de acuerdo con la Comisión gestora del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter interino, a D. Eugenio Alvarez Díaz y a D. Tomás Delgado Prez de Alba, Ingenieros Industriales, Jefes de los Departamentos técnico-gráficos y de talleres, respectivamente, con el haber anual de 4.000 pesetas cada uno; a D. Juan Sanguineti Medina, Maestro de taller, con el haber anual de 4.160 pesetas, todos de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.

2.º Nombrar, con el mismo carácter interino, Profesor de Higiene industrial y Educación física de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa, con el haber anual de 1.000 pesetas, a don Luis A. Ortiz Aragonés.

3.º Que todas estas plazas se anuncien para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, conforme a las prescripciones de la Real orden de 20 de Julio de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, desdoblando la plaza de Profesor de Higiene en dos: una para la Escuela de Madrid y otra para la de Chamartín de la Rosa, con la dotación de 500 pesetas anuales cada una, y agregando la de Profesor ayudante, vacante en la Escuela de Madrid, con la dotación de 1.440 pesetas, cubriéndose la vacante de 3.600, de nueva creación, en el más antiguo de los Profesores ayudantes, hoy dotado con 2.520 pesetas, y la resulta de esta dotación en el que acredite más servicios con el sueldo de 1.440; y

4.º Que en tanto no sean provistas en propiedad las plazas de Jefes de los departamentos de la Escuela de Chamartín de la Rosa, se haga cargo accidentalmente de la dirección de ambas Escuelas el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, D. José Germain Cebrián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

(*Gaceta* del 7.)

Vista su comunicación de 24 de Octubre último, relativa a la formación de la Comisión examinadora a que se refieren los artículos 21 y 26 del libro III del vigente Estatuto de Formación profesional, y no existiendo Inspector de zona en Madrid que la presida,

Esta Dirección general ha resuelto conferir a V. S. las atribuciones y representaciones que en lo referente a la constitución de la Comisión aludida confiere a los Inspectores profesionales de zona la Real orden de 16 de Julio de 1930, quedando autorizado para formarla con Vocales pertenecientes al personal de la misma Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE MADRID.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la propuesta de Tribunales formulada por ese Patronato para juzgar el concurso de méritos y examen de aptitudes anunciados en la *Gaceta* del 17 de Marzo de 1933, para proveer varias plazas de Profesores, Ayudante y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la expresada propuesta y, en su virtud, que los citados Tribunales queden constituídos en la siguiente forma:

Tribunal para las vacantes de Profesores de Matemáticas y de Física:

Presidente, D. Francisco González y González, Farmacéutico y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Antonio Elías Núñez, Ingeniero agrónomo; don Luis Muñoz Almansa, Director del Instituto de Segunda enseñanza; D. Agustín Santodomingo, Catedrático del Instituto, y D. José Guedón Kayser, Ingeniero de Caminos.

Tribunal para la vacante de Profesor de Gramática, Historia y Derecho, y Ayudante de las mismas asignaturas:

Presidente, D. Ramón Aguilar y de Goya, Abogado y Vocal del Patronato.

Vocales: D.ª Emilia Martín, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio; D. Benjamín Caro Sánchez, Abogado y Auxiliar de dicha Escuela; D. Pedro Sánchez Baquero, Abogado y Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza, y D. Antonio Lancho Pulido, Abogado.

Tribunal para la vacante de Profesor de Higiene y Educación física:

Presidente, D. Melchor Melero López, Presidente del Patronato.

Vocales: D. Tomás Martín Blázquez, Médico; D. Braulio Manuel García Sánchez, Médico; D. Fernando Tomé Bustillo; Médico, y D. Federico de la Fuente, Farmacéutico.

Tribunal para las vacantes de Profesor y Ayudante de Dibujo y Maestros de taller:

Presidente, D. Virgilio González, Mecánico y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Clemente Oria González, Arquitecto municipal D. Ramón Martín López, Ingeniero industrial; D. Eustaquio Meneses Muñoz, Carpintero, y D. Gregorio Fernández, Cantero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE AVILA.

(*Gaceta* del 20.)

Con el fin de que el personal docente de esa Escuela Elemental del Trabajo sea nombrado de acuerdo con las prescripciones legales en vigor, y teniendo en cuenta el carácter práctico de las enseñanzas de esta clase de Centros y la necesidad ineludible de atender preferentemente a las prácticas de taller,

Esta Dirección general ha resuelto rectificar el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes que fué remitido por ese Patronato, reduciendo el número de Profesores y de Auxiliares e incluyendo tres plazas de Maestros de taller, para que se sirva dar cuenta a ese organismo de su Presidencia y designar los Tribunales que han de juzgar el concurso para estas últimas plazas, así como introducir las variaciones pertinentes en los restantes a fin de que en cada uno de ellos no figure más de un representante del Patronato, y advirtiéndoles que tal anuncio no podrá ser aprobado definitivamente en tanto no se disponga de los talleres necesarios que en el mismo se aluden, con la dotación indispensable para su funcionamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HUELVA.

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Segovia manifestando que el Ayudante del taller de Forja, D. Severo Palacios, nombrado en Abril último como comprendido en el Decreto de 19 de Octubre de 1933, no reune las condiciones de aptitud necesarias para desempeñar el cargo por estar especializado en las prácticas de ajuste, pero no en las de forja, y solicitando se disponga el cese del interesado:

Resultando que el art. 2.º del mencionado Decreto preceptúa que los nombramientos de ex reeducados a que el art. 1.º se refiere, se harán por tres meses, al cabo de los cuales, si ha demostrado su aptitud, podrá prorrogarse por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación pro-

fesional, y teniendo en cuenta que el interesado, Sr. Palacios, no ha demostrado su aptitud profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que don Severo Palacios cese en el cargo de Ayudante del taller de Forja de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, y que la resulta vacante se provea por el mismo turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 27.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Admitir las renuncias presentadas en Claustro por don Leopoldo Crusat Prats, Profesor de la asignatura de Mecánica racional de la sección de Ingeniería textil, con la gratificación anual de 1.000 pesetas; de D. Santiago Morera Ventalló, de la asignatura de Mecánica industrial y construcción de máquinas, con la misma gratificación, y de D. Vicente Galcerán Escobet, de la asignatura de Dibujo y Cálculo de proyectos, con igual dotación; y

2.° Encargar a D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor numerario del grupo primero, la asignatura de Geometría descriptiva y Estereotomía de la indicada sección.

A D. Luis G. Castellá Lloveras, Profesor numerario del grupo segundo, la asignatura de Mecánica racional.

A D. Santiago Morera Ventalló, Profesor numerario del grupo décimosegundo, las asignaturas de Dibujo y Cálculo de proyectos; y

A D. Angel Torres Camarasa, Auxiliar interino del grupo segundo, la asignatura de Mecánica industrial y construcción de máquinas.

Todos con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo al crédito figurado en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 14, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, desde la fecha de posesión, excepto el Sr. Crusat, que la disfrutará con efectos de 1.° de Octubre último, en que se encargó de la expresada enseñanza por fallecimiento del Profesor numerario D. Eugenio Ferrer Dalmáu, que la tenía a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de las mencionadas Escuelas a D. Octavio Viñas Hera,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(*Gaceta* del 25.)

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Delegado de Formación profesional de la novena zona, que comprende las provincias de Oviedo y Santander, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Luis Cuevas Alcober, Ingeniero industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Benito Anguiano Escolar de los cargos de Presidente y Vocal representante de los Centros docentes en el Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la reglamentaria propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción a D. Enrique Irueste Roda, en representación de los Centros docentes de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias psopuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato definitivo de Formación profesional de Talavera de la Reina (Toledo) a los siguientes señores:

D. Paulino de la Llave Mandronal, representante de la Diputación provincial.

D. Enrique de la Llave Recuero, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

D. Santiago Muñoz Díaz de Prado, patrono.

D. Guillermo Aceituno Magallón, obrero.

D. Vicente Peinado Cervelló, representante de los Centros docentes de enseñanza oficial de la localidad; y

D. Vidal Arroyo Medina, representante de los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSAÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentaria propuesta formulada por la Diputación de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Soto Revolo Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción, en representación de la mencionada Diputación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo preceptuado en relación con el examen psicotécnico de los conductores de automóviles en el Código de la Circulación promulgado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Septiembre último:

Visto el art. 26 del libro II del Estatuto vigente de Formación profesional, que faculta a este Ministerio para designar, a propuesta del Instituto correspondiente, personal investigador agregado que colabore en las actividades de la Oficina, y de acuerdo con la propuesta comunicada por el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Ingeniero agregado al Instituto Nacional de Psicotecnia a D. José Morán, e Ingeniero suplente a D. Mariano de las Peñas Mesqui, de la Jefatura de Madrid; Ingeniero propietario agregado a la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional de Sevilla D. Ramón Soteras Cullás, e Ingeniero suplente a D. Manuel Sagrera Bertrán, de la Jefatura de aquella capital; Ingeniero propietario agregado a la Oficina-laboratorio de Bilbao a D. Jesús Barreiro Zabala, e Ingeniero suplente a D. Marcelino Diego Cendoya, de la Jefatura de Vizcaya, e Ingeniero propietario agregado a la Oficina-laboratorio de Valencia a D. Salustio Soler Abelardo, e Ingeniero suplente a D. Rafael Sánchez de León Monforte, de la Jefatura de dicha capital.

2.º Que la duración de estos nombramientos sea por un año, pudiendo al finalizar el mismo revisarse o dejar sin efecto por este Ministerio, a propuesta del de Comercio e Industria; y

3.º Que tales nombramientos no devenguen haberes en el presupuesto de la respectiva Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Habiendo renunciado D. Juan Sanguinetty Medina el nombramiento de Maestro interino del taller de Forja de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, expedido a su favor en 2 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar, con igual carácter interino, a D. Alfonso Martínez, para ocupar el cargo vacante de refencia, con la misma dotación de 4.160 pesetas anuales que se asignaron al renunciante, con cargo a los fondos de ese Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MADRID.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Director accidental de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer solicitando autorización para que continúen encargándose, durante el presente curso, de las clases de Higiene y Puericultura y Economía doméstica las respectivas Auxiliares, puesto que el Profesor de la primera de dichas disciplinas tiene solicitada su jubilación por imposibilidad física y, por tanto, no presta servicio, y la segunda, ha fallecido, y asimismo solicitando autorización para que la actual enseñanza de Aritmética, Contabilidad y Geometría se desdoble en dos grupos: Aritmética y Nociones de Geometría y Cálculos y Contabilidad general, dado el excesivo número de alumnas matriculadas y las exigencias de una mejor distribución del cuadro de asignaturas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose encargar del primero de los citados grupos de Matemáticas elementales el Profesor de término adscrito a la Escuela del Hogar, D. Francisco Hurtado, y del segundo, D. Germán Rodríguez García, Profesor especial que ya tuvo a su cargo diferentes enseñanzas de la misma Escuela, si bien no disfrutará haberes hasta tanto se consigne en la plantilla del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 25.)

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente la reapertura del curso normal de formación de Profesorado de la enseñanza especial de sordomudos, con el fin de que en todo momento haya personal apto para atender a las necesidades del Colegio Nacional y de las Escuelas provinciales y regionales, y de acuerdo con lo expresado en el art. 34 del reglamento por que se rige el citado Colegio,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la reapertura del citado curso, que será conferido a los dos actuales Profesores numerarios que estuvieron encargados del mismo, al Médico otólogo y al Médico psíquiatra psicotécnico, quienes, de común acuerdo, se distribuirán las enseñanzas a que se refiere el art. 33 del citado reglamento. Al efecto, se procederá por la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos a la apertura de matrículas, según las bases siguientes:

1.ª Se admitirán a matrícula un máximum de diez Maestros y diez Maestras de Escuelas Normales, elegidos por los Profesores del curso nacional entre todos los solicitantes, previo un estudio detenido de los expedientes.

2.ª Los Maestros aspirantes elevarán sus instancias de matrícula, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe de los Inspectores o Inspectoras de su zona, al Director del Colegio Nacional, durante todo el mes de Diciembre. Será desechado todo expediente que no venga bien informado por el Inspector respectivo.

3.ª La matrícula se hará con las mismas formalidades y pagos de derechos que los correspondientes a un curso de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

4.ª El curso normal de sordomudos comenzará en 1.º de Enero de cada año y será clausurado en 31 de Marzo siguiente, pudiendo continuar los alumnos uno o dos meses más, exclusivamente de prácticas, dirigidas por el Profesorado del curso, a juicio de éste.

5.ª Al finalizar el curso, los Profesores del mismo someterán a los alumnos a un examen de conjunto que constará de dos partes: una escrita sobre un tema, sacado a la suerte, de los explicados por los Profesores, y otra oral, consistente en contestar a las preguntas que el Tribunal les haga libremente, también sobre temas explicados.

6.ª Los Maestros declarados aptos podrán solicitar la expedición del título de la especialidad, que será expedido por el Ministerio de Instrucción pública, previo expediente y pago de los derechos iguales al de los Maestros nacionales.

7.ª Se admitirán también a un curso completo de prácticas de enseñanza especial de sordomudos, desde 1.º de Octubre a 30 de Junio, a un grupo de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores de Escuela Normal, que no podrá exceder de tres en cada sexo por Inspectores y otros tres por Profesores, abonando la misma matrícula que los Maestros primarios.

Estos Inspectores y Profesores asistirán diariamente al Co-

legio nacional para ver practicar y practicar por sí mismos la enseñanza en las clases primarias.

Asimismo asistirán a la clínica otológica, al laboratorio de Psicotecnia y a las clases de corrección de perturbados de la palabra, para realizar los trabajos que les encomienden los respectivos Profesores y Médicos. Terminado el curso redactarán una Memoria explicativa de los trabajos por ellos realizados y de las observaciones y sugerencias que crean convenientes, elevándola a la aprobación de los Profesores del curso. Aprobada que sea podrán promover, como los Maestros, el expediente de expedición del correspondiente título; y

8.ª Los Inspectores y Profesores de la Escuela Normal, aspirantes a matrícula, elevarán también sus instancias al Director del Colegio nacional, por conducto y con informe de la Inspección Central de Primera enseñanza, la que hará la propuesta de los que deben ser admitidos a matrícula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7).

Ilmo. Sr.: Próxima la reapertura del Colegio Nacional de Sordomudos, y con el fin de que sean reparados en lo posible los perjuicios que se hubiesen podido ocasionar con la clausura del Establecimiento a los alumnos del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos a quienes reglamentariamente hubiese correspondido la salida del Colegio durante la clausura de éste, disfrutarán una prórroga en su estancia igual al tiempo que hubiesen permanecido en él de no haber sido clausurado.

2.º Los aspirantes a ingreso a quienes reglamentariamente hubiese correspondido plaza de pensionado durante la clausura, se les prorrogará el derecho al citado ingreso por un período de tiempo igual al de la misma.

3.º Se irán llamando los alumnos gradualmente, a medida que vayan estando reorganizados los servicios, y los períodos de prórroga empezarán a contarse, para cada uno, desde la fecha de su reingreso en el Colegio.

4.º Los alumnos a quienes por su edad hubiese correspondido pasar al período profesional, ingresarán desde luego, dedicando a él toda la jornada; y el complemento de la enseñanza primaria lo recibirán en las clases de adultos, que se reorganizarán inmediatamente.

5.º Se tendrá en cuenta rigurosamente para la llamada de alumnos el mayor derecho de éstos, de acuerdo con las Diputaciones provinciales que tengan consignaciones en sus presupuestos para la educación de los sordomudos y establecido concierto con el Colegio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Vicente Tejerina Vega, Profesor numerario de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando se le adjudique, como Profesor más antiguo en el sueldo de 5.000 pesetas, la dotación de 6 000, vacante por jubilación del Profesor numerario del mismo Centro D. Miguel Granell y Forcadell:

Resultando que los Profesores numerarios de Cultura general del Colegio Nacional de Sordomudos no están escalafonados, ni en la legislación vigente sobre provisión de vacantes existe otro precepto que el que han de ser provistas por concurso-oposición, por lo que a las plazas de Profesores de cultura general de dicho Colegio se refiere;

Resultando que los Profesores más antiguos de los que disfrutan la dotación de 5.000 pesetas son D. Vicente Tejerina Vega y D. Anselmo Sanz López, ambos posesionados el mismo día 28 de Junio de 1902, y a virtud de la misma oposición;

Resultando que el Sr. Sanz ha formulado renuncia expresa de los derechos que pudieran ser reconocidos a su favor para cubrir la repetida vacante de 6.000 pesetas;

Considerando que en todos los Centros y Cuerpos similares del Estado existe un turno de antigüedad para la provisión de sueldos de plantilla de cuantía superior al de entrada, turno que al ser observado en este caso por analogía con lo establecido para ese otro personal docente, no estaría en oposición con ningún precepto legislativo, ya que nada hay previsto de modo específico sobre el particular, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Colegio, así como las razones de equidad que surgen del examen de los méritos contraídos en la enseñanza especial de sordomudos por el solicitante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, que la vacante de 6.000 pesetas que existe en la plantilla de Profesores numerarios de cultura general del Colegio Nacional de Sordomudos sea ocupada por D. Vicente Tejerina Vega, con efectos desde el día siguiente a la fecha del cese del causante, y la resultante de 5.000 pesetas sea provista por los medios reglamentarios en turno de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Faustino Martín González, Maestro de Primera enseñanza, aclarando los términos de su solicitud del 14 de Agosto último, en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados como Maestro interino de Escuelas nacionales hasta que perdió la vista en el ejercicio del Magisterio, como mérito bastante para ingresar como Profesor adjunto en el Colegio Nacional de Ciegos, una vez que obtenga el título de la especialidad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Colegio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en los términos prevenidos en el art. 41 del reglamento de la mencionada Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Vistas las instancias promovidas por D. Nicolás García Andrés, D. Venancio Estibález Murga y D. Francisco Rioja Ruiz, Maestros de Primera enseñanza y Profesores del Colegio de Sordomudos de Deusto (Vizcaya), solicitando ser admitidos a examen de reválida ante los Profesores del Curso normal del Colegio Nacional de Sordomudos, a fin de poder optar a cargos oficiales;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos por la Real orden de 23 de Mayo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL núm. 45), y de acuerdo con el informe emitido por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(*Gaceta* del 27.)

Vacante el cargo de Médico oftalmólogo en el Colegio Nacional de Sordomudos, y visto el favorable informe emitido por el Director del expresado Colegio en petición formulada

por el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Ricardo González y González,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a dicho señor para que ocupe interinamente la citada plaza vacante, con el sueldo anual de 1 500 pesetas, figurado en la plantilla detallada en el presupuesto vigente de este Departamento, hasta que sea provista en propiedad por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

Gaceta del 23.)

De acuerdo con la propuesta formulada en su comunicación de 17 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a V. S. la autorización que solicita para enajenar la chatarra y material absolutamente inservible o destruído que se halla en los antiguos locales del Colegio Nacional de Sordomudos, ingresando en caja su importe, así como para entregar a la Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, D.ª Amelia Asensi, el material que pudiera ser utilizable en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Vicálvaro, según tiene solicitado dicha Inspectora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEEOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Easturbino Andréu Aracil,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrarle Profesor adjunto interino de Violín y Viola del Colegio Nacional de Ciegos, con la indemnización anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 7.)

En atención a las necesidades de la enseñanza y establecida la clase de Profesores adjuntos por el art. 37 del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 1.º de Agosto de 1933, aunque sin dotación en el presupuesto vigente de este Departamento,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Sánchez Martín Profesor adjunto interino de cultura primaria del expresado Centro, sin percibir haberes hasta que se consigne en el presupuesto la plantilla a que se refiere el aludido precepto reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 25.)

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos en 30 de Octubre último, de conformidad con la autorización concedida por Orden de 29 del expresado mes,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar sirvientes, afectas a los servicios generales del Instituto, con el haber anual de 2 000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios de dicho Centro, a Luisa Osuna Sánchez, María Pascual Gutiérrez, Luisa Grande Rodríguez, Raimunda Díaz Robledo, Isabel López Sánchez, Josefa Sánchez Redondo, María Vila, Asunción Sáez Pascual, Josefa Lorenzo Centeno, Faustina Martín Rodríguez, Inocencia San Segundo, Rosario Calvo Morales, Casimira Martín Pórez, Iluminada García García y María Moreno Mula.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar sirviente del citado Instituto a Romana Romanillo Asenjo, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del citado Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mariano Sánchez Hernández Auxiliar de las enseñanzas de cultura general para reeducandos de ese Instituto, con el haber anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación vacante de Maestro de primera enseñanza; advirtiéndose que este nombramiento tiene carácter interino y no concede al interesado derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

De conformidad con la propuesta formulada por V. S. en su comunicación de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que en el taller de Sastrería de ese Instituto se cree una sección de Corte y confección de prendas para los suministros de ropas necesarias a los enfermos hospitalizados y personal subalterno, dependiente de la encargada de los servicios generales encomendados a este personal, a cuyo frente estará una Oficiala de Labores, externa, con el haber anual de 3.000 pesetas, que se abonarán con cargo a los créditos habilitados en el presupuesto adicional extraordinario para el ejercicio en curso de ese Instituto. Su nombramiento se hará a propuesta de la Dirección del Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de de Noviembre 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Federico Landrove Muiño la renuncia al acta de Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, se reintegre el mencionado Sr. D. Federico Landrove Muiño a su cargo de Profesor de Metodología de las Matemáticas en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, cesando,

por lo tanto, en la situación de excedencia forzosa que dispone la ley de 8 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 9).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga D.ª María Gloria Ranero López Linares, licencia que empezará a contarse a partir del día 12 de Noviembre actual, de acuerdo con el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Angeles León Palacios, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, y a partir del día 22 de Octubre pasado, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, don Mariano Moreno Petrel, incoando el expediente de revisión de capacidad, acogiéndose a los beneficios del art. 83 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no reunir los veinte años de servicios necesarios para la jubilación:

Considerando lo determinado en el mencionado precepto legal y que el interesado acredita con la correspondiente certificación facultativa encontrarse con las debidas condiciones de aptitud para el desempeño de sus tareas docentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el mencionado expediente incoado por D. Mariano Moreno Petrel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 14.)

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Luisa María Hernández Irribaren, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Julio de 1934 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a la Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada D.ª María de la Encarnación Megías Manzano, a partir del día 23 de Octubre actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Luisa Lorenzo Salgado, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, y a partir del día 30 de Septiembre pasado, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, San Bernardo, 70, la plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias,

Esta Dirección general ha acordado se encargue de la misma el Auxiliar de la referida sección, D. Gregorio A. Millán de la Torre, el que percibirá, en concepto de gratificación, y a partir del día 1.º de Octubre anterior, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figura dotada en presupuestos la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada la plaza de Auxiliar de la sección de Letras,

Esta Dirección general ha acordado que D.ª María de la Concepción Muñoz Gallegos, Auxiliar de dicho Centro, adscrita a la sección de Pedagogía, se encargue del desempeño de dicha vacante de Letras, percibiendo por ello, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales, cantidad con la que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra la Cátedra de Metodología de la Historia, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la mencionada sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que a dicha Auxiliar, D.ª Pilar Carnicer Tejero, se le acrediten, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña la Cátedra de Paidología y Organización escolar, y encargada de su desempeño la Auxiliar de la sección correspondiente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite

a la mencionada Auxiliar, D.ª Fermina Arias Andreu, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Asimismo ha acordado se acredite a la Ayudante de la sección de Pedagogía, D.ª Amparo Rodríguez Blanco, a partir de la misma fecha de 1.º de Octubre, la asignación de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría y hasta tanto que se provea la Cátedra de Paidología vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la Cátedra de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, y encargada de su desempeño la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Rosa de Lima Rubio Esteban, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Octubre anterior, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal.

Asimismo ha acordado que el Ayudante de la sección de Letras D.ª Sara Perruca González, perciba en concepto de gratificación o como sueldo, y a partir de la misma fecha de 1.º de Octubre, la cantidad de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada del Profesorado auxiliar y mientras dure el desempeño provisional de la auxiliaría de la sección de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva la auxiliaría de la sección de Letras, y encargado de su desempeño el Ayudante de la misma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Ayudante, D. Celestino Minguela Velasco, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la cantidad anual de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de este Profesorado, y a partir del día 25 de Octubre anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la plaza de Auxiliar de Labores y Economía domésticas, y encargada de su desempeño el Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha dispuesto se acrediten al mencionado Ayudante, D.ª Pilar Sainz Gutiérrez, bien en concepto de sueldo o como gratificación y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de este Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la plaza de Auxiliar de Letras, y encargada de la misma el Ayudante de dicha Sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha dispuesto se acrediten al mencionado Ayudante, D.ª María Luisa Tejada Muñoz, en concepto de sueldo o gratificación y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de este Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la plaza de Auxiliar de Pedagogía, y encargado de su deaempeño el Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha dispuesto se acredite al mencionado Ayudante, D. Jaime Menchón Mañas, en concepto de sueldo o gratificación y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de este Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la plaza de Auxiliar de Ciencias, y encargado de la misma el Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha dispuesto se acrediten al mencionado Ayudante, D. Ricardo de Cala Jiménez, en concepto de gratificación y partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de este Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la Cátedra de Psicología y Elementos de Folosofía, y encargado de su desempeño el Ayudante de la mencionada sección, por no existir auxiliar,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, se acrediten al mencionado Ayudante, D. José Azofra del Campo, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta notarial del resultado del concurso de arrendamiento celebrado en la Dirección general de Primera enseñanza el día 9 del mes actual, a las once de la

mañana, para alquilar un local con destino a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, núm. 1.

Resultando que sólo se ha presentado una proposición, suscrita por D.ª Consuelo de Cubas y Erice, de una finca de su propiedad, núm. 9 de la calle de Almagro y 19 de la de Zurbano, con fachada también a la de Zurbarán, por el precio de 49.995 pesetas anuales, durante lo que resta del actual ejercicio económico y en el año 1935, si el Estado acuerda prorrogar el contrato por el citado año; en los años 1936 y siguientes, si se prorrogase el contrato, el precio sería de 60.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha acordado se adjudique el concurso de arrendamiento a la única proposición presentada por D.ª Consuelo de Cubas y Erice, propietaria del edificio de la calle de Almagro núm. 9, por el alquiler anual de 49.995 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Resultando que, según instancia y plano e informe de la Comisión designada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, la finca ofrecida para Residencia de Normalistas por D.ª Mercedes Ferrer, situada en la calle de Alhamar, 28, reune las condiciones exigidas para Centro de esta clase, incluso las económicas, pues tiene luz directa en todas las habitaciones, independencia, excelente orientación, jardín alegre, todo ello en edificio de reciente construcción, de aspecto sencillo y elegante, dos cuartos de baño, termosifón, lavaderos, varios servicios para evacuatorio, pabellón de estudios independiente, etc.;

Resultaldo que, según el informe de la mencionada Comisión, el edificio ofrecido por D. Enrique Moreno Agrela, enclavado en la plaza de los Campos Elíseos, es una mansión señorial rodeada de magnífico parque, suntuosas estancias, decoradas con detalles de refinado lujo, que avaloran el edificio; teniendo asimismo la capacidad suficiente para la instalación de las distintas dependencias, cuartos de baño, varios W. C., termosifones, lavaderos, etc.;

Considerando que los dos edificios propuestos reunen las condiciones adecuadas a la finalidad perseguida, que es la de proporcionar a las residentes normalistas alojamiento en condiciones de comodidad, higiene y pedagógicas;

Considerando que en la Orden de convocatoria del concurso de arrendamiento para la mencionada Residencia se hizo constar que los locales ofrecidos deberían reunir, además de las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas, las económicas más favorables a los intereses de la Administración;

Considerando que la finca ofrecida por D.ª Mercedes Ferrer renta anualmente la cantidad de 8.000 pesetas y la de D. Enrique Moreno Agrela la de 12.750,

Este Ministerio ha acordado se autorice al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada para que formule el oportuno contrato de arrendamiento con D.ª Mercedes Ferrer, viuda de Ruiz, de la finca de su propiedad situada en la calle Alhamar, 28, por el alquiler anual de 8.000 pesetas; debiendo dicha propietaria proceder a la realización de las obras de adaptación necesarias, así como a la instalación de calefacción central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente, se asigne, a nombre de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 70, la cantidad de 5.000 pesetas para gastos de material y moblaje pedagógico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que se asigne, a nombre de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario, núm. 2, de Madrid (paseo de la Castellana), la cantidad de 1.500 pesetas para los gastos de calefacción, con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 3.º del presupuesto del primer semestre del actual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 3.º del presupuesto del primer semestre del actual año, se asigne, a nombre de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1 de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 70, la cantidad de 700 pesetas para los gastos de calefacción del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio proponiendo se conceda la consideración de pensionados y una indemnización de 500 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, subconcepto 5.º a los señores que se indican a continuación, con indicación de los Centros de enseñanza a donde se les ha destinado como Repetidores de Lengua española:

D. Timoteo Galí y Mitjá. Escuela Normal de Maestros de Aurillac.

D. Francisco Galí y Mitjá. Escuela Normal de Maestros de Montpellier.

D. Vicente Eugenio Pertegaz Martínez. Escuela Normal de Maestros de Carcassenne.

D. Ricardo Hayet López. Escuela Normal de Maestros de Toulouse.

D. Armando Graullera Tendero. Liceo de Segunda enseñanza de Beziers.

D. Fernando Sáinz y Martínez de Bujanda. Liceo de Segunda enseñanza de Albí.

D.ª Josefa Burgueño Cayuela. Escuela Normal de Maestras de Montpellier.

D.ª Alicia Montejo Parro. Escuela Normal de Maestras de Foix.

D.ª María del Carmen Ribelles Barrachina. Escuela Normal de Maestras de Agen.

D.ª Manuela Pérez y Pérez. Escuela Normal de Maestras de Pau.

D.ª Dorotea Joaquina Pascual Monje. Escuela Normal de Maestrss de Carcasenne.

D.ª Catalina Dorta Martín. Escuela Normal de Maestras de Toulouse.

D.ª María Fe Otero y López. Escuela primaria Superior de Señoritas de Montpellier,

Esta Dirección general ha acordado resolver de conformidad con la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento D. Juan Villar Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MÁLAGA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al Jefe de Negociado de este Departamento D.ª Julia Benabarre Giral que viene prestando sus servicios en el Centro de su dirección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma al Profesor numerario D. Domingo Fernández Méndez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a la Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga D.ª Balbina Domenech Gusi, a partir del día 15 de Noviembre actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose sin proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid y siendo conveniente, para la ordenación del servicio, proveerla interinamente hasta que en definitiva quede provista a tenor de las normas que preceptúa el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado que, con carácter interino, se encargue de ella el Inspector de Primera enseñanza D. Antonio Juan Onieva Santa María, que percibirá el sueldo que en la actualidad tiene asignado, a tenor del lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En atención a lo expuesto con fecha 1.º de Octubre próximo pasado por el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid D. Vicente Valls y Anglés,

Este Ministerio ha acordado que cese en el desempeño de la zona de la Inspección Central de Primera enseñanza correspondiente al territorio de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia en que D. Luis González Maza y D.ª Pilar Claver y Salas, Inspectores de Primera enseñanza de esa provincia y de la de Valladolid, respectivamente, pidiendo que se les autorice para hacer un cambio de sus servicios locales:

Resultando que, según en el referido escrito manifiestan, el Sr. González Maza no cuenta en el destino que ahora sirve dos años de antigüedad;

Considerando que, por lo expuesto, la permuta entablada es contraria a lo que terminantemente preceptúa el apartado *a)* del art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, orgánico del servicio de la Inspección de Primera enseñanza, sin que quepa eludir tan terminante precepto con la especiosa distinción de que no se trata de una permuta sino de un cambio de servicios, hasta que los interesados reunan las condiciones exigidas, lo cual, por otra parte, equivaldría a una reserva de derechos, prohibida como tal por las leyes,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Como consecuencia a su comunicación de fecha 3 del actual mes y año,

Esta Dirección general ha acordado: Que el apartado 5.º de la Orden de esta Dirección fecha 28 de Julio del año actual, quede rectificado de la manera siguiente:

«Que asimismo, dentro de cada trimestre se abonen con aplicación al capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º y capítulo 2.º, art. 2.º, agrupación 2.ª, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza la cantidad de 61,72 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio, así como del mismo modo y por idéntico concepto a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 37 pesetas.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Vacante, por fallecimiento de la titular que la desempeñaba, una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del Decreto presidencial, fecha 2 de Diciembre de 1932, anunciar la provisión de la misma en el turno de primer concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza que lo sean en propiedad. Concurso que se regirá, en lo que concierne a la tramitación y resolución del mismo, a lo preceptuado en el referido artículo y en los 41 y 42 del mismo Decreto.

El plazo, improrrogable, para la presentación de instancias

solicitando ser admitido a este concurso, será el de quince días naturales, a contar desde el de inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Notorio es el éxito conseguido por el Congreso Internacional de Museografía que se celebró en Madrid desde el 28 de Octubre próximo pasado al 4 del corriente mes de Noviembre.

Es de atribuir, en justicia, en la mayor parte dicho éxito al Comité ejecutivo del mismo, que, bajo la presidencia de V. I., ha organizado y llevado a feliz término dicha Asamblea, con el acierto y la inteligencia que han aplaudido todas las ilustres personalidades nacionales y extranjeras que en él colaboraron, y, por ello,

Este Ministerio ha acordado felicitar a V. I. y a los demás miembros del Comité de ejecución, Sres. D. Jacobo Stuart y Falcó, D. Antonio Méndez Casal; D. Ricardo Jaspe y Santomá, D. Manuel Escrivá de Romaní, D. Julio Guillén y Tato, don Angel Vegué y Goldoní, D. Joaquín Folch y Torres, D. Modesto López Otero, D. Francisco Alvarez-Ossorio, D. Julio Casares Sánchez, D. Luis de Hoyos y D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, dándoles las gracias individualmente por la brillante actuación de todos y cada uno y por el celo que pusieron en favor de la cultura general y del buen nombre y engrandecimiento de España y la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Instalado y expuesto al público el legado con que ha favorecido al Museo Nacional del Prado la excelentísima Sra. D.ª María de los Angeles de Medina y Garvey, Duquesa que fué de Tarifa, cumpliendo los deseos, en distintas ocasiones manifestados, de su esposo D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas,

Este Ministerio ha resuelto manifestar su mayor gratitud al ejecutor testamentario de la finada donante, D. Mariano Roca de Togores, tanto por la valía del legado de que se trata, cuanto por el celo y diligencia que dicho señor ha demostrado en la entrega del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecta de obras para continuar la instalación del Museo Nacional de Artes decorativas redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, e importante 24.999,19 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: 22.924,54 pesetas por ejecución material de la obra, 1.008,67 por el 4,40 por 100 de honorarios facultativos por redacción del proyecto, 1.008,67 por el 4,40 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras y 57,31 por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría; debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificarse su importe total de 24.999,19 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 2.º, art. 5.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto de gastos vigente en el Departamento para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención al gran número de obras presentadas al Concurso nacional de Pintura del año actual, que imposibilita celebrar la exposición de las mismas en el salón del Museo de Arte Moderno y dificulta la selección que debe hacer el Jurado de dicho Concurso, no pudiendo, por tanto, celebrarlo dentro de los plazos fijados,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha exposición se celebre en los palacios del Retiro, quedando prorrogado el plazo para la misma, y el fallo del Jurado hasta el 15 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado de la segunda parte del concurso nacional de Grabado, fecha 14 del actual, constituído por los Sres. D. Eduardo Navarro, Presidente, y los Vocales D. Enrique Martínez Cubells, D. José Garnelo Alda, D. Fernando Labrada y D. Manuel Benet:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, acuerda, por unanimidad, proponer a la superioridad que el premio de *cinco mil* pesetas se conceda al autor del trabajo núm. 6, D. José Luis Sánchez Toda, y que los dos accesits, dotados con *mil* pesetas cada uno, se otorguen a los autores de los trabajos números 11 y 1, de los Sres. D. Manuel Castro Gil y D. Ernesto Furió, respectivamente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoría de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer lo siguiente:

1.ª Que el premio de *cinco mil* pesetas con que está dotado este concurso se conceda a D. José Luis Sánchez Toda.

2.º Que los dos accesits, dotados con *mil* pesetas cada uno, se otorguen a los Sres. D. Manuel Castro Gil y D. Ernesto Furió.

3.º Que las citadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido libradas por Orden ministerial de 10 del actual.

4.º Que el Sr. Sánchez Toda viene obligado a realizar el trabajo definitivamente, con arreglo a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, percibiendo el premio en dos plazos, uno de 2.000 pesetas al comenzar el trabajo, y otro de 3.000 al ser entregado en la Secretería de los Concursos nacionales, antes del 31 de Diciembre próximo y previa la conformidad del Jurado de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Pintura del año actual, fecha 28 del mes en curso, constituído por los Sres. D. Aurelio Arteta, Presidente, y los Vocales don

Enrique Martínez Cubells, D. José Ramón Zaragoza, D. José Gutiérrez Solana y D. José María López Mezquita, y el Secretario de los concursos nacionales D. Luis Cuervo y Jaén:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados y admitidos en este concurso y de amplias deliberaciones, acuerda por mayoría proponer a la superioridad que el premio de 10.000 pesetas se conceda al autor del trabajo núm. 56, de D. José Aguiar, y los tres premios de 6.000 pesetas cada uno a los autores de los trabajos números 52, 38 y 43, de los Sres. D. Sebastián García Vázquez, Srta. Rosario Velasco y D. Miguel Angel del Pino, respectivamente, y los dos *accésits* de 1.000 pesetas cada uno, a los autores de los trabajos números 11 y 42, de los Sres. D. Luis Muntané y D. Mariano Sancho, respectivamente;

Resultando que este concurso fué convocado por Orden ministerial de 5 de Mayo último *(Gaceta* del 7), y en el mismo se dispone que se concedan cuatro premios: uno de 10.000 pesetas y tres de 6.000 cada uno, y dos *accésits* de 1.000 cada uno;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria y que los premios propuestos se ajustan a los señalados en la convocatoria,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 10.000 pesetas se conceda a D. José Aguiar.

2.° Que los tres premios de 6.000 pesetas cada uno se otorguen a los Sres. D. Sebastián García Vázquez, Srta. Rosario Velasco y D. Miguel Angel del Pino, respectivamente, y los dos *accésits* de 1.000 pesetas cada uno, a los Sres. D. Luis Muntané y D. Mariano Sancho, respectivamente.

3.° Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre la cantidad total de 30.000 pesetas, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, para su abono a los indicados señores y con cargo al capítulo 1.°, 2.°, 27, 6.° bis del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras para un concurso nacional de música, elevadas a la superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que será distribuída entre los Centros artísticos de España por medio de los señores Gobernadores civiles.

PREÁMBULO

Al cesar en sus funciones la Junta Nacional de Música, los concursos nacionales de música vuelven a depender directamente de la Dirección general de Bellas Artes (Secretaría de Concursos nacionales), la cual, por diversas circunstancias de orden administrativo, no ha podido publicar las bases para la realización del concurso correspondiente al año actual. Pero deseosa de estimular las manifestaciones artísticas de todo orden y no queriendo que actividades tan importantes para la cultura, como son las musicales, quedaran en condiciones de inferioridad con respecto a las demás a que el Estado presta su atención, ha formulado las bases siguientes, conformándose a las circunstancias de tiempo, con objeto de que pueda realizarse un concurso musical dentro del presente ejercicio económico:

Bases para el concurso nacional de música.

1.ª Se abre un concurso para premiar la labor realizada por los compositores españoles durante los últimos años, a partir de 1.° de Enero de 1931, hasta la fecha de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid.*

2.ª Comprende este concurso todas las obras sinfónicas de cámara o de piano estrenadas en conciertos públicos durante el período señalado en la base anterior.

3.ª Podrán concurrir todos los músicos españoles, hispanoamericanos y filipinos que residan en la Península, Baleares y Canarias, excepto los que hubieren obtenido el premio otorgado en su totalidad en el concurso similar anterior.

4.ª Los concursantes enviarán a la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de estas bases, las partituras de las obras comprendidas en la base 2.ª, acompañadas de la documentación que acredite el haber sido estrenadas en el plazo fijado en estas bases.

5.ª Se tendrá en cuenta tanto la cantidad de obras estrenadas como su calidad artística.

6.ª Se concederán dos premios: uno de 5.000 pesetas y otro de 3.000, y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

7.ª El Jurado calificador que se nombre al efecto fallará antes del día 23 de Diciembre próximo.

8.ª Los premios no podrán declararse desiertos ni dividirse.

9.ª La entrega de trabajos en la Secretaría de Concursos nacionales, dentro de la fecha indicada anteriormente, se hará en los días laborables, de once a una.

10. Trascurridos quince días de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, los concursantes podrán retirar sus obras personalmente o por persona delegada al efecto, sin que la Secretaría venga obligada, en ningún caso, a la devolución de los mismos. Y después de esta fecha podrá disponer lo que estime oportuno de los trabajos no recogidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

JARDINES ARTÍSTICOS DE ESPAÑA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardines artísticos para los denominados de «La Zarzuela», en El Pardo:

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los Jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardines artísticos para los denominados de «La Zarzuela», en El Pardo (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos más destacados de la jardinería española;

Resultando que, con fecha 27 de Abril del año en curso, se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para su informe, emitiéndolo en 5 de Junio del mismo año, manifestando, entre otras cosas, que el palacete y jardín de La Zarzuela es un ameno paraje, y con fecha 14 se envió a la de la Historia, con idéntico fin, haciéndolo ésta en 11 de Julio de los corrientes, en el sentido de que el sitio de La Zarzuela, y, por tanto, sus jardines, merecen del Estado el máximo cuidado y la más delicada atención; se remitieron dichos dictámenes a la Junta superior del Tesoro artístico, y en sesión celebrada el 12 de Noviembre del mismo año, acordó manifestar su conformidad con las citadas Academias;

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales preceptuados en el art. 19 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo, respecto a tal declaración,

Este Ministerio, de conformidad con lo expresado, ha tenido a bien declarar jardines artísticos los denominados de «La Zarzuela», en El Pardo (Madrid), quedando éstos desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección del Patronato para la conservación de los Jardines artísticos de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para atender a la reparación de apeos y andamiaje y evitación de humedades en la catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para atender a la reparación de apeos y andamiaje y evitación de humedades en la catedral de Cuenca, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrugación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para construir unas vidrieras emplomadas sobre marcos metálicos en los ventanales de la capilla mayor y laterales y saneamiento de la cabecera de la iglesia de Santo Domingo, en Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para construir unas vidrieras emplomadas sobre marcos metálicos en los ventanales de la capilla mayor y laterales y saneamiento de la cabecera de la iglesia de Santo Domingo, en Santiago de Compostela (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riquiza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para restauración de sus paramentos, recreciendo los sillares, del Alminar de San Juan (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para restauración de sus paramentos, recreciendo los sillares, del Alminar de San Juan (Córdoba), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las exploraciones en el patio de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las exploraciones en el patio de la Mezquita de Córdoba, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de

este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de pavimentación en la nave tercera, a partir del lado Este de Almanzor, en la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargoa los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de pavimentación en la nave tercera, a partir del lado Este de Almanzor, en la Mezquita de Córdoba, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas contiguas a las señaladas con los números 65, 66, 67 y 120 en el plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas contiguas a las señaladas con los números 65, 66, 67 y 120 en el plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas entre las señaladas con los números 72, 73, 71, 116 y 117 del plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas entre las señaladas con los muros 72, 73, 71, 116 y 117 del plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes 11 de Diciembre de 1934 — Núm. 148

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1.321.

Abonos de primeras mitades de subvenciones a Ayuntamientos y Junta administrativa por edificios en construcción.—Página 1.323.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios escolares construídos.—Página 1.325.

Subvención a Junta local para ampliación de edificio Escuela.—Página 1.326.

Aprobación de proyecto de obras complementarias en edificio Escuela.—Página 1.326.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1.326.

Subasta desierta.—Página 1.327.

Aprobación de actas de recepción definitiva de obras y devolución de fianzas.—Página 1.327.

Gracias por donativo de edificio con destino a Escuelas nacionales.—Página 1.328.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Rectificación de errores en Orden de ascensos.—Página 1.328.

Reconocimiento de servicios a D. Francisco Moscat.—Página 1.328.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 1.329.*

JUBILACIONES.—*Página 1.329.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales. Página 1.329.

Idem de proyectos de obras en monumentos nacionales.—Página 1.331.

Idem de proyecto de obras de ampliación del laboratorio y estanterías metálicas en el palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1.332.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de una beca de las concedidas por el Gobierno italiano.—Página 1.332.*

Facultad de Derecho.—Anuncio de dos becas para alumnos oficiales.—Página 1.332.

Facultad de Ciencias.—Anuncio del Premio Hananel.—Página 1.333.

Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal. Página 1.333.

Facultad de Farmacia.—Anuncio de una plaza de Conservadar del material científico.—Página 1.333.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Historia.—Anuncio de una plaza de Profesor agregado de Lenguas clásicas.—Página 1.333.*

Facultad de Medicina.—Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 1.333.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Reglamento de los laboratorios.—Página 1.333.*

COLEGIO DE SORDOMUDOS.—*Anuncio de convocatoria de matrícula para el curso normal de Profesores.—Página 1.336.*

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES.—*Anuncio de dos vacantes de Ingeros.—Página 1.336.*

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE BÉLMEZ.—*Anuncio de una vacante de Auxiliar.—Página 1.336.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pineda (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de Pueblo Nuevo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Raimundo Durán Reinals:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Raimundo Durán Reinals para la construcción por el Ayuntamiento de Pineda (Barcelona) de un edificio con destino a

dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de Pueblo Nuevo; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de Bassacs, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Porta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Porta para la construcción por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sena (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Sena (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Languilla (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Languilla (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934, para construir directamente, en la barriada de Los Angeles, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones para niños, siete para niñas y cinco para párvulos, y los locales correspondientes a comedor, con cocina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, departamento de duchas y piscina y casa del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alicante la primera mitad de la expresada subvención, o sean 144.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 144.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 14 de Febrero del corriente año fué concedida a dicho Municipio para la construcción directa de las Escuelas graduadas de referencia en el barrio de Los Angeles.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molledo (Santander) solicitando aumento de la subvención que al Municipio se le concedió para construir directamente en el pueblo de Santa Olalla un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, así como que le sea abonada la primera mitad del importe de dicha subvención:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento, se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, o sean 10.000 para cada Escuela con casa-habitación para el Maestro, con arreglo a lo establecido por el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría en los dos plazos señalados por el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ahora se pretende que la vivienda para el Maestro se subvencione con 3.000 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Decreto de 15 de Junio del presente año;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención concedida, toda vez que ésta, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, no podía exceder de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro;

Considerando que si bien el artículo transitorio del Decreto de 15 de Junio último dispone que todos los expedientes obrantes en dicha fecha en el Ministerio serán resueltos con arreglo a los preceptos del mismo, el segundo párrafo del citado artículo exceptúa aquellos expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras;

Considerando, en cambio, que procede se abone al Ayuntamiento de Molledo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molledo (Santander) de que se aumente la cuantía de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 fué concedida, en principio, a dicho Ayuntamiento para construir directamente, en el pueblo de Santa Olalla, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª; concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al mencionado Alcalde la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la indicada subvención, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molledo (Santander) solicitando aumento de la subvención que al Municipio se le concedió para construir directamente en el pueblo de Helguera un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, así como que le sea abonada la primera mitad del importe de dicha subvención:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento, se concedió, en principio, al mismo la subvención de 10.000 pesetas, con arreglo a lo establecido por el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría en los dos plazos señalados por el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección;

Resultando que ahora se pretende que la vivienda para el Maestro se subvencione con 3.000 pesetas, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Decreto de 15 de Junio del corriente año;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención concedida, toda vez que ésta, con arreglo a lo establecido en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, no día exceder de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro;

Considerando que si bien el artículo transitorio del Decreto de 15 de Junio último dispone que todos los expedientes obrantes en dicha fecha en el Ministerio serán resueltos con arreglo a los preceptos del mismo, el segundo párrafo del citado artículo exceptúa a aquellos expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras;

Considerando, en cambio, que procede se abone al Ayuntamiento de Molledo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la petición del Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento de Molledo (Santander) de que se aumente la cuantía de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 fué concedida a dicho Municipio para construir directamente un edificio en el pueblo de Helguera, con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al expresado Alcalde la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la indicada subvención, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced; pero manifestando que aún faltan al edificio, para su completa terminación, varios detalles, como la construcción de retretes, cerramiento del edificio y parte de pintura del mismo;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, le fué concedida para construir directamente las Escuelas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlvuda, adscrito a la Oficina técnica,

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binaced (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a las expresadas Escuelas por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Binaced la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a las referidas Escuelas y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Binaced (Huesca) la cantidad de 48.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Cillamayor, anejo al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Junio de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con

destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela; pero hace constar que, aun cuando las obras se hallan completamente terminadas, faltan las de toma de agua, cuya tubería se está instalando actualmente;

Considerando que procede se abone a la Junta administrativa de Cillamayor la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la Junta administrativa de Cillamayor, anejo al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la cantidad de 3.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Junio de 1932, le fué concedida para la construcción directa de las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fontioso (Burgos) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) solicitando subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construído, en el distrito de Rebonza, con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) la subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, en el distrito de Rebonza; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) solicitando subvención de 144.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Abáchalo con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, dos departamentos de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) la subvención de 144.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Abácholo con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales anteriormente citados; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) de 27.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1932 para construir directamente dos edificios: uno en el barrio de La Maruca, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y el otro en el de Llaranes, destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Julio Galán, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable, haciendo constar que falta solamente por construir los cierres de los campos escolares;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras certifica la terminación de éstas;

Considerando que, de conformidad con lo establecido por las vigentes disposiciones, procede abonar al Ayuntamiento la citada subvención, teniendo en cuenta que los edificios se encuentran totalmente terminados;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) la subvención de 27.000 pesetas por los dos edificios que ha construído en los barrios de La Maruca y Llaranes, el primero con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y el segundo a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Dicha cantidad se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Toñanes con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de acuerdo con las mencionadas disposiciones, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Toñanes; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lanaja (Huesca) solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Lanaja (Huesca) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención de 48.000 pesetas para ampliar en cuatro secciones el edificio denominado «Casa del Niño»:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Presidente de la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), la subvención de 48.000 pesetas por la ampliación, en el edificio denominado «Casa del Ntño», de cuatro secciones, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio López de Asiaín, referente a habilitación de locales para una Escuela práctica, de ocho secciones, en el edificio que ocupa la Normal de Sevilla:

Resultando que su presupuesto de ejecución material se eleva a 42.531,95 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el premio de pagaduría;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el aludido proyecto, consisten en la demolición y reconstrucción de muros y tabiques, guarnecido y blanqueo de los mismos, solado de baldosín hidráulico y de cemento y piedra en los patios, instalación de cocina en la cantina escolar, colocación de puertas y ventanas, instalaciones eléctricas y sanitarias y otras mejoras que sería prolijo detallar y que se estiman necesarias para la instalación de las Escuelas graduadas en el edificio de referencia;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe un crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio López de Asiaín, referente a la habilitación de locales para una Escuela práctica, de ocho secciones, en la Normal del Magisterio primario de Sevilla, por su presupuesto total de 42.531,95 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.291,85 pesetas, más el premio de pagaduría, que se eleva a 198,75, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Rosell (Castellón), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Bautista Martí Archiles, vecino de Castellón, calle de Campoamor, núm. 38, en la cantidad líquida de 118.848,88 pesetas, que resulta una vez deducida la de 37.737,25 a que asciende la baja del 24,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 156.586,13 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Bélmez (Córdoba), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Luis García Pino, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, plaza de la Iglesia, número 22 (Córdoba), en la cantidad líquida de 106.585,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 29.192,08 a que asciende la baja del 21,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 135.777,13 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Linares (Jaén), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Alfonso Roldán Sabio, vecino de Linares, calle de Mendizábal, núm. 4, en la cantidad líquida de 119.478,33 pesetas, que resulta una vez deducida la de 13.275,37 a que ascienda la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 132.753,70 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Zamora, Arrabal de San Lázaro, verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, vecino de Zamora, Avenida de Requejo, núm. 7, en la cantidad líquida de 54.678,88 pesetas que resulta una vez deducida la de 14.534,88 a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición, de la de 69.213,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Rosario (Málaga), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Aurelio Marcos Cortés, vecino de Málaga, calle de Río Rosas, núm. 5, en la cantidad líquida de 143.116,45 pesetas que resulta una vez deducida la de 10 pesetas a que asciende la baja hecha en su proposición, de la de 143,126,45, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Zamora, calle de Las Damas, verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, vecino de Zamora, Avenida de Requejo, número 7, en la cantidad líquida de 53.732,83 pesetas que resulta una vez deducida la de 14.283,41 a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición, de la de 68.016,24 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas de Zamora, plaza del Cuartel de Caballería, verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, vecino de Zamora, Avenida de Requejo, número 7, en la cantidad líquida de 175.183,99 pesetas que resulta una vez deducida la de 6.353,82 a que asciende la baja del 3,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 181.537,81 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén), verificada el 20 de Noviembre último:

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que los presentes no hicieron observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio, ni en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del señor Presidente de la referida subasta, y declarar esta desierta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Vista la instancia de D. Manuel Dapena Pellicer, contratista de las obras con destino al grupo escolar «Claudio Moyano», en esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Manuel Alonso Sañudo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 30 de Noviembre de 1931 en la Caja general de Depósitos siete títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 25.000 pesetas nominales, y en la misma fecha y en la expresada Caja cuatro títulos de dicha Deuda e interés del 5 por 100, por valor nominal de 65.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 297.409 y 297.410 de entrada y 127.362 y 127.363 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna re-

clamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que el Secretario de la Asociación de Jurados mixtos del Trabajo de Industrias de la construcción y obras públicas de Madrid, con el visto bueno de su Presidente, certifica que no existen reclamaciones contra el patrono D. Manuel Dapena, que se refieran concretamente a las obras de que se trata, pero sí formuladas por tres obreros, en las que no se precisa a qué obras se contraen, y que en conjunto importan 390,05 pesetas, las que el Sr. Dapena ha depositado en dicho organismo para responder en su día del fallo si le fuera adverso;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Manuel Alonso Sañudo, fiador del contratista, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 297.409 y 297.410 de entrada y 127.362 y 127.363 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia suscrita por D. Juan Yurrita en representación de «Construcciones Luis Olasagasti, S. A.», contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mondragón (Guipúzcoa), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que «Construcciones Luis Olasagasti, S. A.», de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 29 de Abril de 1932 en la Caja general de Depósitos tres títulos de Deuda amortizable, 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.284 de entrada y 128.627 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mondragón se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a «Construcciones Luis Olasagasti, S. A.», contratista de las obras, los tres títulos de Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.284 de entrada y 127.627 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 7.)

Construído a expensas de la finada D.ª Cristina Perlado un magnífico edificio con destino a las Escuelas nacionales en Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), edificio que será entregado a este Ministerio por los correspondientes testamentarios,

Esta Dirección general, con el fin de que tan generosa donación estimule la cooperación de los particulares en la obra de la Escuela nacional y como prueba de agradecimiento, ha dispuesto que las Escuelas nacionales de Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia) se denominen de Cristina Perlado, perpetuando de este modo la memoria de tan ilustre donante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 10.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la Orden de 20 de los corrientes (página 1.480 de la *(Gaceta* del 22), se dispone para subsanarlo:

1.º Que siendo de 8.000 pesetas y no de 7.000 el sueldo que deja vacante el Sr. González, núm. 407, se asciende a este sueldo, con efectos de 16 de Agosto último, al Sr. García Martínez, núm. 427, debiendo considerarse como resultas el otorgado en igual fecha al Sr. Suárez, núm. 1.158.

2.º Que el Sr. Vandellós, núm. 428, ascienda al sueldo de 8.000 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre, ya que el Sr. García, núm. 427, debe percibirlo, como queda expuesto, a partir del 16 de Agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMARA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Moscat Idóyaga, Maestro de una Escuela nacional de Alicante, en súplica de que se le otorgue número en el Escalafón del Magisterio:

Resultando que con fecha 1.º de Enero de 1919 se posesionó, a virtud de oposición, de una Escuela nacional, y con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la que desempeñó hasta el día 10 de

Octubre de 1923 en que cesó por haberle sido concedida la excedencia con arreglo al caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto general del Magisterio y llegando a disfrutar hasta el sueldo anual de 2.500 pesetas;

Considerando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Octubre siguiente) le fué concedida al Sr. Moscat la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, estando en esta situación hasta el día 30 de Septiembre de 1925, en que solicitó la concesión de excedencia ilimitada con arreglo al caso 4.º del mencionado artículo 137 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto que se acumule al tiempo servido con anterioridad a su cese por excedencia, un año, once meses y veintiún días de servicios, a efectos del Escalafón, o sea el tiempo comprendido desde el cese por exdecencia del caso 1.º, hasta la fecha de solicitud de convertir dicha excedencia en la del caso 4.º, y de estos servicios, un año y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas, ya que desde 1.º de Julio de 1924 hasta el citado 30 de Septiembre tuvo derecho a figurar en el número que tenía asignado y a éste le correspondía la expresada categoría de 3.000 pesetas, y, en su consecuencia, colocarle después del grupo E de los opositores de 1928, que cuentan todos ellos, en la categoría de 3.000 pesetas, más servicios que el reclamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa López Pereira, Maestra de Composancos (Pontevedra), tres meses delicencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Carbat Miracle, Maestra de Bellpuig (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Viguer Casamayor, Maestra de Vallanca (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María de la Paz Jiménez Vargas, Maestra de Montes de San Benito (Huelva), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Enrique Serra Escola, Maestro de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar las dos torres del recinto de la Alhambra (Granada), situadas entre las del Capitán y del Agua, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar las dos torres del recinto de la Alhambra, situadas entre las del Capitán y el Agua, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar la terraza, a la catalana, en el Palacio de Carlos V, en la Alhambra, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar la terraza, a la catalana, en el Palacio de Carlos V, de la Alhambra, de Granada, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para pintura de las partes de paramentos y pilares, colocación de cristales en las ventanas y la reconstrucción y colocación de altares, que fué necesario desmontar para realizar obras en San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para pintura de las partes de paramentos y pilares, colocación de cristales en las ventanas y la reconstrucción y colocación de altares, que fué necesario desmontar para realizar otras obras en San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparaciones de armaduras y retejos de la catedral de Oviedo y capilla del Rey Casto, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1923;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparaciones de armaduras y retejos de la catedral de Oviedo y capilla del Rey Casto, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar los trabajos de desescombro y reparación en la Cámara Santa, de la catedral de Oviedo, por los destrozos ocasionados durante los pasados sucesos, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar los trabajos de desescombro y reparación en la Cámara Santa, de la catedral de Oviedo, por los destrozos ocasionados durante los últimos sucesos, a justificar, con cargo al crédito consignado en el ca-

pítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de pavimentación en la catedral de Toledo, en la llamada nave del Tesoro, redactado por el Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de pesetas 49.994,28:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para pavimentar la nave del Evangelio del referido templo, en el trozo comprendido hasta la capilla del Sagrario, el cual se halla sumamente desgastado y lleno de desigualdades que dificultan el paso y afean grandemente el interior de la catedral, con losetas de mármol gris y blanco, de 0,45 por 0,45 metros y 0,04 de espesor, recibiéndolas con mortero de cemento, previo un asentado de hormigón;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.745,55 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 248,73, constituyen el total expresado de 49.994,28 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.994,28 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca, Monumento nacional, para la instalación del Museo Arqueológico provincial, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.998,75 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para reparar el mal estado de pisos y mejor distribución de ellos, teniendo en cuenta que hasta ahora ha sido ocupado por el Instituto provincial de Segunda enseñanza. También se propone la colocación en las obras de planta baja de materiales incombustibles;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.750 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio, que asciende a 248,75, constituye el total expresado de 49.998,75 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, ha acordado dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.998,75 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los Cuartos de Granada, en la Alcazaba de Málaga, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto total de pesetas 42.048,31:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el desmontado de armaduras modernas, recalce de muros, reconstrucción de los desaparecidos y elevación de los que fueron desmochados, levantado de solerías, excavación hasta un nivel de tres metros, por ser posible que se encuentren restos fenicios o romanos; colocación de cargaderos de hierro apeando todos los huecos y en la parte alta de los muros, cuyos vanos antiguos se desconocen; construcción de armadura, apertura de huecos cerrados en la torre de la Mezquita, reconstrucción de la armadura mudéjar de ésta y su alero de madera, del que se conserva un pequeño trozo; firme de hormigón en todos los suelos, solería de loseta de barro, aprovechando en parte el material existente, y limpieza y consolidación de las decoraciones de escayola;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 41.839,12 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 209,19, constituye el total expresado de 42.048,31 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su relación;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 11 de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Consideraddo que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha

hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.048,31 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del almenado de ladrillo de la torre de San Martín, de Teruel, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorrell, con un presupuesto total de 8.061,37 pesetas:

Resultando que, el presupuesto de ejecución material se eleva a la cantidad dicha de 8.061,37 pesetas;

Considerando que teniendo en cuenta la cuantía de este presupuesto y lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 8.061,37 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del laboratorio y estantería metálicas en el palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 36.306,97 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como indica su enunciado, las obras precisas para habilitar un nuevo local para ampliación del laboratorio, para instalar la máquina de reproducción fotográfica de las papeletas del índice y la instalación para la segunda planta de la sala de Usoz de estanterías metálicas, continuando la iniciada en el corriente año;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 33.385,73 pesetas, más el 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.837,78 pesetas y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 83,46, constituyen el total expresado de 36.306,97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 36.306,97 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 109 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIOS

BECAS

De Orden del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 31 de Octubre último, se procede a anunciar la provisión de una beca de las concedidas por el Gobierno italiano a estudiantes españoles para ampliar estudios en Italia, con la dotación de 5.000 liras anuales, a la que podrán concurrir Licenciados en Ciencias o Medicina.

Las solicitudes y documentos de los aspirantes deberán ser presentados en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en las horas reglamentarias y durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1934.—*El Rector*, CARDENAL.

(*Gaceta* del 27.)

FACULTAD DE DERECHO

Se anuncia la concesión de dos becas: una de 2.000 y otra de 1.500 pesetas anuales, que se adjudicarán por la Junta patronal a dos alumnos oficiales de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser alumno oficial que haya aprobado, al menos el primer año, en la Facultad de Derecho de Madrid.

2.ª Justificará su pobreza y la de sus padres, apreciada siempre, sin recurso alguno, por la Junta patronal.

3.ª Justificación de los estudios en la Segunda enseñanza y en la Facultad de Derecho de Madrid.

4.ª Las becas se adjudicarán por un año; una de ellas podrá reiterarse al mismo alumno en año o años sucesivos.

5.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho de esta Universidad, en las horas de once a doce y media, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1934.—*El Decano*, ADOLFO G. POSADA.

(*Gaceta* del 21.)

FACULTAD DE CIENCIAS

Premio Hananel.

Los señores Licenciados de esta Facultad de Ciencias que aspiren a obtener el Premio Hananel, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

El premio otorgará el derecho a percibo de 682 pesetas donadas por el subdito español, miembro de la Comunidad sefardita de Bucaret, D. Alberto Hananel, para un título de Licenciado del alumno que, a juicio de esta Facultad, lo merezca por sus méritos académicos y condiciones personales.

Madrid 15 de Noviembre de 1934.

(*Gaceta* del 21.)

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a las asignaturas de Astronomía física, Física matemática y Geofísica.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Doctor, según se dispone en el Decreto de 9 de Enero de 1919, por estar afecta la auxiliaría vacante a asignaturas del período del Doctorado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del mencionado Decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 24 de Noviembre de 1934. *El Secretario de la Facultad*, HONORATO CASTRO.—*El Decano*, P. CARRASCO.

(*Gaceta* del 27.)

FACULTAD DE FARMACIA

Existiendo en el presupuesto vigente una plaza de Conservador del material científico, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia a oposición con las condiciones siguientes:

La finalidad del cargo es la de conservar y cuidar el material científico de la Facultad, y muy especialmente el de vidrio y el de porcelana, pudiendo, en su día, ser el Administrador o Ecónomo del Depósito general de material fungible y primeras materias que la Facultad adquiera de España y del Extranjero.

Para optar a esta plaza se necesita: Ser español, mayor de edad, sin antecedentes penales, poseer el título de Licenciado en Farmacia (o justificar el pago de los derechos de expedición) y tener conocimientos de idiomas.

Se harán ejercicios de oposición entre los que reunan las condiciones anteriores sobre: Conocimientos de aparatos e instrumentos usados en los laboratorios y sobre las Casas productoras de ellos, así como sobre los idiomas francés, alemán o inglés.

Las solicitudes se presentarán en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Mardrid, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 16 de Noviembre de 1934.—*El Decano*, O. FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 23.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Historia.

ANUNCIOS

Por acuerdo de la Junta de Facultad se anuncia a concurso entre Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras una plaza de Profesor agregado de Lenguas clásicas, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 46 del vigente presupuesto de Instrucción pública.

El nombramiento se hará por un curso, prorrogable, a juicio de la Facultad, y el nombrado tendrá la obligación de encargarse de los trabajos y prácticas que el Catedrático de las asignaturas estime oportuno, así como de la explicación de las materias que el mismo señale.

Los aspirantes, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la misma, y acompañadas de los documentos justificativos de hallarse en posesión del título necesario, así como de los méritos académicos, labor personal y servicios prestados en la enseñanza.

La Facultad se reserva el derecho de someter a los concursantes a la práctica de los ejercicios o prueba que crea conveniente.

Valladolid 17 de Noviembre de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, JULIÁN MARÍA RUBIO. — Visto bueno: *El Decano*, (ilegible).

(*Gaceta* del 22.)

FACULTAD DE MEDICINA

Se anuncia a provisión la auxiliaría temporal correspondiente a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones señaladas por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, presentarán, en el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las solicitudes acompañadas de cuantos justificantes de méritos sean necesarios, y dirigidas al Decano de la Facultad.

Ésta se reserva el derecho que le conceden las disposiciones vigentes, de exigir a los aspirantes pruebas de competencia para el desempeño del cargo.

En el caso de exigirse estas pruebas se hará llegar a conocimiento de los solicitantes el día, hora y local en que han de presentarse para hacerlas.

Valladolid 21 de Noviembre de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, EDUARDO FERNÁNDEZ. — V.° B.°: *El Decano*, L. TORREMOCHA.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Reglamento de los laboratorios.

Objeto de los laboratorios.

Artículo 1.° Los laboratorios de la Escuela de Caminos se clasifican en dos grupos:

A) Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, que tiene los objetos siguientes:

1.° Hacer los reconocimienios y ensayos de materiales de construcción que ordene la superioridad o soliciten los servicios y Corporaciones oficiales o los particulares.

2.° Coadyuvar a la enseñanza técnica.

3.° Realizar trabajos de investigación.

4.° Cooperar con los organismos de Obras públicas a estudios experimentales de carácter práctico.

B) Laboratorios de enseñanza, que comprenden las secciones siguientes:

a) Laboratorio de Hidráulica.

b) Laboratorio de Electricidad.

c) Laboratorios de Química y Materiales de Construcción.

d) Laboratorio de Termotecnia.

e) Laboratorios de Física y Automática.

f) Laboratorio de Ingeniería sanitaria.

El objeto primordial de estos laboratorios es hacer experimentos de carácter demostrativo, con intervención de los alumnos, o ante ellos, con fines docentes; también realizarán trabajos de investigación técnica, incluso los solicitados por servicios oficiales, Corporaciones o particulares, que sirvan a la vez a la finalidad primordial antes indicada.

Tanto el Laboratorio Central como los de enseñanza se hallan sometidos a la Junta de Profesores y estarán en relación entre sí y con los laboratorios nacionales y extranjeros, especialmente con los que existen o se creen en los servicios de Obras públicas, a fin de unificar y marcar a estos últimos las normas de los ensayos que en ellos se verifiquen.

Personal de los laboratorios.

Art. 2.° Formará parte de los laboratorios el personal siguiente:

a) El Director del Laboratorio Central, que será un Ingeniero Jefe o un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Director de la Escuela entre los Profesores o Ingenieros de dicho Laboratorio que tengan las indicadas categorías.

b) El Director de los laboratorios de enseñanza, que será uno de los Profesores de la Escuela, con igual categoría administrativa de la que puede tener el Director del Laboratorio Central, designado por el Director de la Escuela.

Si se creyera conveniente, ambas Direcciones podrían desempeñarse por la misma persona.

c) Los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrados especialmente para el servicio del Laboratorio Central, según el art. 33 del reglamento de la Escuela.

d) Los Profesores de la Escuela que nombre el Director de la misma, como afectos al Laboratorio Central, y los Profesores encargados de las enseñanzas por el método de laboratorio.

e) Los Ayudantes de Obras públicas nombrados con sujeción al art. 42 del reglamento de la Escuela.

Uno de estos Ayudantes ejercerá el cargo de Administrador del Laboratorio.

Los Ayudantes afectos a los laboratorios podrán ser auxiliares de las enseñanzas de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas por nombramiento del Director de la Escuela, en cuyo caso formarán parte del Claustro de dicha Escuela de Ayudantes.

f) El personal facultativo de técnicos físicos, químicos, mecánicos, electricistas y análogos.

g) El personal administrativo subalterno y auxiliar de físicos, químicos, mecánicos, electricistas, taquimecanógrafos, mozos, porteros y ordenanzas de conservación, vigilancia y limpieza, nombrados por el Director de la Escuela a propuesta de los Directores de los laboratorios.

h) El personal eventual de cualquier clase, incluso alumnos de la Escuela, que sea necesario a juicio del Director de ésta para la ejecución de uno o varios de los trabajos de los laboratorios.

Régimen económico.

Art. 3.° En el presupuesto anual de la Escuela, que redactará el Director de ella, y que, previo informe del Claustro de Profesores, será sometido a la aprobación de la Junta de gobierno, se incluirá entre los ingresos ordinarios el importe de los ensayos realizados en los laboratorios, solicitados por los servicios y Corporaciones oficiales o por los particulares, que según el art. 8.° del reglamento de la Escuela forman parte de los recursos de que ésta dispone.

Con los mismos trámites que el presupuesto se aprobarán las tarifas, con arreglo a las cuales se pasarán las facturas que se cobrarán antes de entregar los certificados de ensayos.

En el presupuesto de gastos habrá un capítulo especial consagrado a los laboratorios, dividido, como todos, en dos artículos, el uno de personal y el otro de material y gastos diversos.

En el artículo dedicado al personal se incluirán, en primer término, los sueldos de personal facultativo de Ingenieros y Auxiliares facultativos que en situación de supernumerarios activos deben cobrar con cargo al presupuesto de la Escuela los sueldos correspondientes a su categoría más las indemnizaciones, complementos de sueldos por servicios especiales, académicos y extraordinarios que, según el art. 40 del reglamento, fijará la Junta de gobierno dentro de los créditos disponibles.

Igualmente se incluirá en esta parte del presupuesto los jornales fijos de peritos, maquinistas, fogoneros, electricistas, mecánicos, auxiliares, mozos, etc., y los eventuales de cualquier clase de personal.

En el art. 2.° se incluyen los gastos de nuevas adquisiciones y los de conservación y reparación de los edificios, maquinaria, etc.

La administración del presupuesto corresponde, como ordenador de pagos, al Director de la Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de ésta.

Régimen de ensayos.

Art. 4.° Los laboratorios de la Escuela de Caminos podrán realizar, además de los de enseñanza e investigación, ensayos a petición de los servicios oficiales de Obras públicas o de cualquier Corporación, empresa o particular.

Los ensayos ordinarios de materiales se solicitarán del Director del Laboratorio Central, y los de investigaciones, propios de los laboratorios de enseñanza, del Director de la Escuela, quien los pasará al Director de éstos por oficio o decreto marginal.

La petición se hará mediante oficio si el interesado es un servicio especial de la Administración pública y solicitud, reintegrada con el timbre correspondiente, si fuera empresa privada o particular.

Se facilitarán gratuitamente al peticionario modelos impresos de solicitudes para los ensayos ordinarios, así como de las instrucciones para los ensayos.

Los materiales, aparatos, planos y datos necesarios para el ensayo solicitado deberán entregarse, libres de gastos, en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, calle de Niceto Alcalá Zamora, 3, Madrid.

En el Laboratorio Central, recibida la instancia y los materiales objeto del ensayo, se hará su inscripción en el registro de entrada y el Administrador, a petición del cliente, dará recibo talonario foliado de aquéllos, lo que se consignará en la matriz correspondiente; en dicho libro registro se anotarán igualmente la salida, pago de derechos y cuantos datos se consideren precisos. Además en el momento de iniciarse el expediente se abrirá una ficha visible de éste, en la que sin moverla de sitio durante toda su tramitación, se vaya consignando lo que ocurre para saber en cualquier instante el estado en que se encuentra el ensayo, desde que se registró la entrada de la instancia hasta su terminación y salida. Este sistema podrá sustituirse por otro equivalente.

Recibida una petición en el Laboratorio Central, el Director de éste se informará por el Ingeniero o Profesor encargado de hacer el ensayo, de los extremos siguientes:

1.° Si las muestras suministradas por el peticionario son suficientes.

2.° Si pueden efectuarse los enseyos que se piden o cuáles son los de realización posible.

3.° La orden de su ejecución.

4.° Importe del ensayo, si está indicado en las tarifas vi-

gentes, y si esto no ocurriese, precio que a su juicio deba imponerse.

El Director del Laboratorio resolverá sobre los extremos indicados, a menos que haya que fijar precio especial. En este caso dictará la resolución el Director de la Escuela.

El Administrador, al que se dará cuenta de estas resoluciones, las pondrá en conocimiento del interesado, para que éste deposite la cantidad correspondiente, que se entregará en metálico, sin descuento alguno, en la Administración del Laboratorio.

A propuesta del Director del Laboratorio, podrá el de la Escuela acordar rebajas en los casos en que una misma entidad solicite varios ensayos simultáneamente o en períodos regulares de tiempo.

En el importe de los ensayos se incluirá el coste de los trabajos que requiere la formación de probetas o modelos, si unas u otras no son facilitados por el peticionario o los remitiera imperfectamente preparados.

En general el cobro de los ensayos se hará por adelantado, salvo casos de urgencia en que así lo acuerde el Director del Laboratorio.

Terminado el ensayo se extenderá la hoja en que consten los resultados, de la que facilitará *copia simple*, autorizada por el Director del Laboratorio, o *certificado*, que llevará, además, el visto bueno del Director de la Escuela.

Los laboratorios se limitarán, en general, a consignar, sin comentario, en sus certificados los resultados obtenidos en los ensayos hechos.

Si además se pidiera un informe sobre dichos resultados, la solicitud correspondiente se dirigirá al Director de la Escuela, quien lo someterá al Claustro, como todos los informes que se piden a la Escuela de Caminos. Si juntamente con el informe se solicitara por escrito, para ensayos de obras hidráulicas u otros, la redacción de un anteproyecto o proyecto con las modificaciones aconsejables deducidas de los ensayos realizados o sugeridas por el Laboratorio, se someterá igualmente al informe del Claustro. Se deberá entender siempre que informe o proyecto sólo tendrán el alcance y significación que los propios ensayos permitan.

El importe de todos y cada uno de estos trabajos se ingresará en la Caja de la Escuela, como los demás ingresos de los laboratorios.

La Dirección de la Escuela podrá autorizar a técnicos de reconocida competencia para realizar durante cierto tiempo, y en las condiciones que se fijen, ensayos de investigación en los laboratorios de la Escuela, siempre bajo la vigilancia de los Profesores encargados de los mismos y con arreglo a las disposiciones que éstos señalen para armonizar los trabajos con los restantes del mismo laboratorio.

Administración.

Art. 5.° *A)* El Laboratorio Central tendrá un Administrador que será uno de los Ayudantes de Obras públicas afectos a las Escuelas de Caminos o de Ayudantes.

Corresponde al Administrador del Laboratorio Central:

1.° Asistir diariamente a la oficina a las horas fijadas por el Director.

2.° Recibir los materiales que hayan de ensayarse y el importe de los ensayos, dando los oportunos recibos talonarios.

3.° Pasar las instancias de ensayos al Director del Laboratorio Central y participar al peticionario correspondiente las condiciones de aceptación que se fijen.

4.° Llevar los registros de entrada y salida en los libros que existan al efecto.

5.° Disponer que se extiendan los certificados, copias y oficios que le ordene el Director del Laboratorio.

6.° Conservar en depósito, bajo su responsabilidad, las cantidades que recaude por pago de ensayos.

El primer día de cada mes entregará al Pagador-Habilitado de la Escuela la suma total recaudada en el mes anterior, acompañada de una relación en la que se especifique el número de cada expediente, entidad peticionaria, cantidades parciales y la suma total. En la misma relación se harán constar los ensayos que, según la autorización que se concede en el art. 4.° al Director del Laboratorio, han sido despachados y se hallan pendientes de cobro. Esta relación la firmará el Administrador, y pondrá en ella el visto bueno el Director del Laboratorio.

Estas relaciones se formarán con los datos consignados en el libro y fichero correspondiente.

7.° Hacer las compras de los objetos y substancias que deban adquirirse por Administración para el Laboratorio Central, previos vales talonarios extendidos por los Ingenieros encargados.

8.° Recibir y archivar los partes diarios del trabajo ejecutado por los operarios.

9.° Formar la listilla de jornales devengados en las distintas dependencias; los borradores de los recibos, uniendo a ellos las facturas originales y los vales en que se ordenaba el pedido, y copiar las cuentas mensuales para los archivos.

10. Presentar a la firma del Director de la Escuela las cuentas mensuales.

11. Custodiar el archivo y la biblioteca del Laboratario Central.

B) El régimen administrativo de los laboratorios de enseñanza será idéntico al de las dependencias ordinarias de la propia Escuela, relacionándose directamente con el Pagador-Habilitado de la misma bajo las órdenes de la Dirección.

De los Profesores e Ingenieros de los laboratorios.

Art. 6.° Corresponde a los Profesores e Ingenieros afectos a los laboratorios:

1.° Dirigir la realización de los ensayos que les ordene el Director del Laboratorio, de cuya exactitud serán responsables, firmando las hojas de los resultados obtenidos.

2.° Dirigir los trabajos para la enseñanza que se realicen por los alumnos de la Escuela o ante ellos, y los trabajos de investigación que personalmente o con la colaboración de los alumnos se realicen.

3.° Redactar la ponencia sobre los informes, proyectos o anteproyectos que, como consecuencia de los ensayos, se han de someter al Claustro.

4.° Proponer al Director del Laboratorio las mejoras que estimen convenientes al buen funcionamiento del mismo.

5.° Realizar trabajos personales de investigación, de acuerdo con el Director del Laboratorio, de los que se dará cuenta anual al Director de la Escuela.

6.° El Profesor encargado de cada sección de los laboratorios de enseñanza tendrá a su cargo la organización y distribución del trabajo en aquélla.

7.° Dicho Profesor podrá comunicarse directamente con los peticionarios de ensayos cuando sean precisas aclaraciones.

Del Director o Directores de los laboratorios.

Art. 7.° Corresponde al Director del Laboratorio Central:

1.° Ejercer una inspección efectiva sobre el buen funcionamiento de todos los servicios del Laboratorio, examinando con frecuencia los libros registros, talonarios, fichas, etc., para comprobar personalmente que se cumplen por todos los funcionarios a sus órdenes lo dispuesto en este reglamento y las órdenes emanadas del Director de la Escuela.

2.° Distribuir entre los Profesores o Ingenieros afectos al Laboratorio los trabajos encomendados al mismo.

3.° Aceptar o rechazar los ensayos que se soliciten y fijar las condiciones en que se van a realizar.

4.° Informar al Director de la Escuela acerca de los precios de ensayos no especificados en las tarifas aprobadas.

5.° Garantizar con la firma las certificaciones de los ensayos hechos y que se sometan al visto bueno del Director de la Escuela.

6.° Formar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Laboratorio.

7.° Autorizar con su firma las cuentas de gastos que formalice el Administrador para someterlas a la conformidad del Director de la Escuela.

8.° Autorizar las compras de materiales, herramientas y efectos necesarios dentro de los créditos del presupuesto y de acuerdo con la Dirección de la Escuela.

9.° Fijar las horas de trabajo y distribuir los servicios.

10. Nombrar el funcionario que haya de sustituir al Administrador en ausencias, licencias o enfermedades.

11. Informar al Director de la Escuela sobre cuanto éste le consulte.

12. Proponer al Director de la Escuela cuanto le sugiera sus conocimientos y experiencia sobre la organización, desarrollo y mejora del servicio del Laboratorio.

13. Redactar anualmente una Memoria relativa a la marcha general del Laboratorio para llevarla al anuario de la Escuela.

14. Ponerse en relación con los solicitantes de ensayos, cuando fuesen precisas aclaraciones.

Al Director de los laboratorios de enseñanza corresponde.

1.° Mantener la conveniente armonía entre las distintas secciones de los laboratorios que indica el art. 1.°, poniéndose en relación con los Profesores encargados de cada una de aquéllas.

2.° Formar el presupuesto anual de dichos laboratorios.

3.° Autorizar las cuedtas de gastos.

4.° Autorizar la adquisición de material con arreglo a la consignación del presupuesto que hagan los Profesores encargados de las distintas secciones, de acuerdo con ellos y con el Director de la Escuela.

Los Directores de ambos laboratorios se pondrán de acuerdo para establecer entre ellos la correlación debida y utilizar el personal de uno y otro con el máximo aprovechamiento posible.

Madrid 17 de Octubre de 1934.—*El Director*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gacetas* del 30 de Octubre y 16 de Noviembre.)

COLEGIO DE SORDOMUDOS

Anuncio de convocatoria de matrícula para el curso normal de Profesores de sordomudos.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de Instrucción pública de 2 de Noviembre actual (*Gaceta* del 7), se abre matrícula para los Profesores de Escuela Normal, Inspectores y Maestros de Escuelas nacionales a quienes se refiere la citada Orden.

Los Profesores e Inspectores podrán realizarla hasta fin de mes actual, previa propuesta de la Inspección Central de Primera enseñanza, por cuyo conducto deben cursar sus instancias, y se incorporarán al Colegio cuando éste reanude sus clases, a cuyo efecto se les avisará oportunamente.

Los Maestros de Escuelas nacionales enviarán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios, al señor Director del Colegio, por conducto e informe de sus respectivos Inspectores. La Junta de Profesores del curso normal, previo estudio de los expedientes, hará la selección de los 10 Maestros y las 10 Maestras que deberán ser admitidos, publicando sus nombres en la *Gaceta de Madrid*.

Los elegidos podrán formalizar sus matrículas dentro del mes de Diciembre próximo.

Serán admitidos también a matrícula, en el número que impongan el buen orden de las enseñanzas y las exigencias del local, los Maestros que no desempeñen Escuelas nacionales o que se hallen en situación de excedentes, así como los Inspectores y Profesores de Escuela Normal que se hallen en idénti. ca situación, previo estudio de sus expedientes y acuerdo de la Junta de Profesores del curso.

Lo que de orden del señor Director de este Centro se publica para general conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1934.—*El Secretario*, EDUARDO COTELO.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE MIERES

ANUNCIO

Existiendo dos vacantes de Ingenieros de Minas, Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, por ascenso a Inspector general del Cuerpo D. Juan Sitges y Aranda y por fallecimiento de D. Miguel Durán, que las desempeñaban, se anuncia a concurso para la provisión de las mismas entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Noviembre de 1934.—*El Director*, MANUEL ABAD.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEZ

ANUNCIO

Existente una vacante de Auxiliar de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Auxiliares de Minas que estén en servicio activo, en virtud de las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 8 de Noviembre de 1934.—*El Director*, ABBAD Y BONED.

(*Gaceta* del 13.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Jueves, 13 de Diciembre de 1934 — Núm. 149

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto disponiendo la reimpresión de todas las obras de D. Santiago Ramón y Cajal para honrar su memoria.—Página 1338.

Otro aprobando el proyecto para construir en Salamanca un edificio en homenaje al Padre Francisco de Vitoria, con destino a Escuelas graduadas.—Página 1339.

Otro ídem íd. para construir en Chamartín de la Rosa (Madrid), barrio de las Cuarenta Fanegas, un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1339.

Otro ídem íd. para construir en Béjar (Salamanca) un Grupo escolar con siete Secciones para niños y ocho para niñas, etc.—Página 1340.

Otro ídem íd. para construir en Daimiel (Ciudad Real), solar de la Carretera, un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1340.

Otro ídem íd. para construir en Priego de Córdoba (Córdoba) un edificio con destino a Escuela graduada, que se denominará del «Escultor Alvarez».—Página 1340.

Otro ídem íd. para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba), en el lugar denominado Entrada de Pozoblanco, un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 1341.

Otro ídem íd. de obras de nueva planta, reparación y conservación en el Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid.—Página 1341.

Otro ídem íd. para obras complementarias en el Grupo escolar «Joaquín Sorolla», de Madrid. — Página 1341.

Otro relativo a los Directores de Escuelas graduadas y a las Secciones de alumnos.—Página 1342.

Otro ídem a las plazas vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que han de ser provistas por concurso de ascenso entre Auxiliares.—Página 1342.

Otro disponiendo la celebración en Sevilla de concursos-oposiciones entre Profesores procedentes de la Sociedad Económica de Amigos del País para la confirmación del Profesorado del nuevo Conservatorio.—Página 1343.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase a D. Francisco Molini Ardisana.—Página 1343.

Otro otorgando honores de Jefe Superior de Administración civil al Catedrático jubilado de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, D. Faustino Gosalvo Más.—Página 1343.

Otro jubilando al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño D. Joaquín Elizalde Eslava.—Página 1343.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Inclusión en Escalafón con el número 1 de D. Mariano Pozo y García, adjudicándole la primera vacante que ocurra de Jefe Superior de Administración civil.—Página 1343.*

Pase de funcionarios a cubrir sueldos y sus resultas, en virtud de ascenso, fallecimientos y jubilación.—Página 1344.

Nombramientos definitivos en virtud de concurso de traslado. — Página 1345.

Jubilación de Jefe de Negociado.—Página 1345.

Excedencia concedida a Auxiliar.—Página 1346.

Permutas concedidas.—Página 1346.

Licencias.—Página 1346.

Prórroga de licencia.—Página 1347.

Circular relativa a la función y colaboración de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1347.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Conserje de la Escuela Normal de Zaragoza.—Página 1347.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 1347.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Museo Sorolla», en Madrid. — Nombramiento de Conservador-restaurador.—Página 1348.

«Instituto Carvajal», en Santander.—Autorización para establecer enseñanzas en los locales de la Escuela Superior de Trabajo.—Página 1348.

De D. Luis María Dalp Rosa, en Zaragoza.—Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 1348.

«Escuela», en San Andrés de César, Pontevedra.—Transmutación de fin fundacional.—Página 1348.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Comunicación a la Junta de Patronos de la satisfacción con que se ha visto patriótica actitud.—Página 1349.

BECAS.—*Concedida al Doctor D. César Ulloa, súbdito peruano. — Página 1349.*

Idem a D. Luis Felipe Ibarra, súbdito de Nicaragua.—Página 1350.

Idem al Doctor D. Isidoro Pertierra, súbdito filipino.—Página 1350.

Concesión de 1.000 pesetas para gastos de viaje al becario argentino don Enrique M. Barba, y solicitud de terna para beca a las autoridades de la Argentina.—Página 1350.

Idem de ídem íd. al becario mejicano D. Manuel Sánchez Gavito, y solici-

tud de terna para beca a las autoridades de Méjico.—Página 1351.
Resolución favorable de instancia de D. Andrés Campos, alumno becario del Paraguay, sobre pago de mensualidades.—Página 1351.
Anulación de beca concedida a doña María Esteban Bermejo. — Página 1351.
Idem de ídem concedida D. Marciano Eliseo Eleno Santos. — Página 1351.
Idem de ídem concedida a D. Juan Ugarte Pollano.—Página 1351.
Resolución de instancias y comunicaciones referentes a alumnos becarios.—Página 1352.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.--Página 1354.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 1354.
Acumulaciones.—Página 1354.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramientos.—Página 1356.*
Prórrogas de nombramientos.—Página 1356.
Acumulaciones.—Página 1357.
Reintegro al cargo de Auxiliar temporal.—Página 1358.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1358.
ALUMNOS.—*Resolución de consulta sobre aplicación a la Universidad autónoma de Cataluña de las disposiciones relacionadas con representaciones escolares en los Claustros, Juntas de Gobierno, etc. — Página 1360.*
Concesión de exámenes extraordinarios en Enero de 1935.—Página 1361.
Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas. — Página 1361.
Aclaraciones a la Orden de 7 de Noviembre de 1934.—Página 1361.
Dispensa de examen de ingreso en Facultades de Ciencias a los alumnos que deseen cursar las asignaturas para ingreso en Academias militares.—Página 1362.
Rectificación a la Orden de 16 de Noviembre en lo referente a estudios del Doctorado de la Facultad de Ciencias.—Página 1362.
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Prórrogas de nombramientos de Ayudantes de Laboratorios.—Página 1362.*
Nombramiento de Ayudante temporal. Página 1362.
Nombramientos de Médicos internos.—Página 1362.
Idem de Alumnos internos. — Página 1363.
CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de propuesta de alumnos becarios.—Página 1363.*
ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de renuncia a Decano.—Página 1363.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuestos.—Página 1363.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Excedencias forzosas por supresión del Instituto de Osuna.—Página 1364.*
Excedencia voluntaria.—Página 1364.
Ascensos.—Página 1365.
Nombramientos en virtud de concursos.—Página 1365.
Nombramiento de exedente forzoso para Cátedra vacante.—Página 1367.
Permutas concedidas.—Página 1367.
Renuncia admitida a Presidente de Tribunal de oposiciones y nuevo nombramiento.—Página 1367.
Disposición referente a las reclamaciones que pudieran producirse con motivo de la constitución de Tribunales.—Página 1367.
Ascensos por quinquenios. — Página 1368.
Rectificación de error en resolución relativa a quinquenio.—Página 1368.
Licencia.—Página 1368.
Acumulaciones.—Página 1368.
Admisión de los señores que se citan a oposiciones, turno libre y de Auxiliares.—Página 1370.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1370.
Listas de opositores admitidos a las Cátedras que se indican. — Página 1371.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 1372.*
Haberes en concepto de gratificación. Página 1373.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Encargado de curso. — Página 1373.*
AUXILIARES.—*Resolución favorable de petición sobre remuneración por desempeño de plaza.—Página 1373.*
AYUDANTES. — *Ascensos por quinquenios.—Página 1373.*
ALUMNOS.—*Normas para el desenvolvimiento de los servicios de Prácticas y Bibliotecas.—Página 1374.*
Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas. — Página 1375.
INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Libramiento para obras de ampliación del de Madrid.—Página 1377.*
Aprobación de presupuestos para acondicionar el pabellón con destino a enseñanzas de párvulos del de Madrid.—Página 1377.
Aprobación de propuesta de acumulaciones de Cátedras del de Miraflores del Palo (Málaga).—Página 1378.
Admisión de renucia de Encargado de curso de Latín del de Madrid.—Página 1378.
ASUNTOS GENERALES.—*Renuncias admitidas a Directores y Vicedirector.—Página 1378.*
Nombramiento de Catedrático para el desempeño de la Dirección del Instituto de Antequera y de la Cátedra de Física y Química.—Página 1379.
Nombramientos de Director y de Vicedirector.—Página 1379.
Disposición relativa a las cantidades que satisfacen los alumnos de enseñanza libre y colegiada, y su distribución por las Juntas Económicas de los Centros.—Página 1379.
Adjudicación definitiva de las obras de construcción de un edificio con destino a Instituto de Oviedo.—Página 1379.
Rectificación de concurso de proyectos de edificio destinado a Instituto de Cartagena.—Página 1379.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Nombramientos de Directores y Secretarios interinos.—Página 1380.
Ratificaciones en los cargos de Directores interinos.—Página 1382.

MINISTERIO

DECRETOS

A pesar del enorme esfuerzo realizado por D. Santiago Ramón y Cajal para que sus descubrimientos en la histología del sistema nervioso fueran conocidos y valorados en el Extranjero, una gran parte de su obra es desconocida.

La ignorancia del idioma castellano, la poca difusión de nuestras publicaciones y el rápido agotamiento de las ediciones, pequeñas por sus escasos recursos, han hecho que gran número de investigadores extranjeros no tengan noticia de su existencia, y, frecuentemente, den como descubrimientos hechos que ya están perfectamente descritos en las obras de nuestro gran sabio.

Durante su vida, tantas veces como ha conocido estas omisiones por desconocimiento, ha procurado el remedio, reproduciendo a sus expensas las publicaciones ignoradas.

Ultimamente, la falta de ejemplares de su gran obra de conjunto «Histología del sistema nervioso del hombre y de los vertebrados», agravó el mal notablemente, y el Maestro trataba hace ya tiempo de proceder a su reimpresión, habiéndole sorprendido la muerte en el momento en que se decidía a emprender la tarea, ayudado por sus discípulos; a pesar de que la reimpresión de obras científicas, de la alta especializazción que alcanzan las del Profesor Ramón y Cajal, por la limitación de su público,

no resultan remuneradoras para sus autores, representando, por consiguiente, un sacrificio.

El Gobierno de la República, creyendo que la manera más adecuada de honrar la memoria de este gran español y contribuir al enaltecimiento de la Patria, es hacer que sus innumerables descubrimientos sean conocidos por todo el mundo científico, interpretando el sentir nacional, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para honrar la memoria del gran investigador D. Santiago Ramón y Cajal, por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a la reimpresión de todas sus obras.

Artículo 2.° Anualmente se consignará en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Instrucción pública la cantidad que se considere precisa para que la publicación se haga con la rapidez conveniente, en el menor número posible de años.

Artículo 3.° La ejecución de la «Opera Omnia», del Profesor Cajal, queda encomendada a la Facultad de Medicina de Madrid, de la que fué Catedrático veinte años, y que cuenta entre sus Profesores discípulos del Maestro íntimamente compenetrados con su obra y su pensamiento.

Artículo 4.° La Facultad recabará las autorizaciones correspondientes de los hijos, herederos de la propiedad de sus obras.

Artículo 5.° Dada la necesidad de que la obra global sea pronto asequible a los nuevos investigadores, se comenzará por la reimpresión de la «Histología del sistema nervioso».

Artículo 6.° La reimpresión se hará en el idioma en que se hayan publicado las ediciones hechas por el autor, salvo en los casos en que, a juicio de los encargados por la Facultad de la publicación, deba hacerse la versión a otro idioma de gran difusión en el mundo científico, para facilitar su rápido conocimiento.

Artículo 7.° La Facultad señalará para cada tomo un precio no superior al de coste, y queda autorizada a regalar todos los ejemplares que crea conveniente, para que la obra sea conocida por la mayor cantidad posible de sabios, atendiendo también las indicaciones del Instituto Cajal, que mantiene relación más directa con los cultivadores de la especialidad.

Artículo 8.° Cuando los tomos contengan varios trabajos, se harán de cada uno de ellos doscientas tiradas aparte, que se entregarán al Instituto Cajal para su custodia y distribución, a fin de atender a las demandas de los que se ocupan de temas especiales.

Artículo 9.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.°. de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Salamanca un edificio de nueva planta en homenaje al Padre Francisco de Vitoria, con arreglo al párrafo 3.° del artículo 14 del Decreto de 15 de Junio de este año, con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, museo, sala de reconocimiento médico, salas de trabajos manuales y vivienda del conserje, por su presupuesto de 722.959,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 10.083,54 pesetas

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 702.792,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 712.876,30 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 10.083,54 pesetas que, sin baja alguna, debe abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 2.876,30 pesetas (más las referidas 10.083,54 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 500.000 para el de 1925 y 210.000 para el de 1936.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Martí Martí, para construir en Chamartín de la Rosa (Madrid)—barrio de las Cuarenta Fanegas—un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 261.392,09 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 256.374,96 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 261.392,09 pesetas que íntegramente ha de soportar el Estado (incluídas las 5.017,13 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), según acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Noviembre de 1933, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual año de 1934, y 211.392,09 para el de 1935.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo .1º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Béjar (Salamanca) un grupo escolar con siete Secciones para niños y ocho para niñas y los locales correspondientes a cantina, inspección médico-escolar, biblioteca, departamento de duchas, salas de trabajo manuales y casa para el conserje, por su presupuesto de 533.154,33 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 7.873,58 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 517.407,17 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 420.224,60 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 7.873,58 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.224,60 pesetas (más las otras 7.873,58 pesetas que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 250.000 pesetas para el de 1935 y 179.000 para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Béjar por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 105.056,15 pesetas, será ingresada en la Caja General de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 52.528,07 pesetas, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 6 y 7 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Daimiel (Ciudad Real), solar de la Carretera, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 139.719,20 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 2.972,74 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 136.746,46, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 104.789,40 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.972,74 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.789,40 pesetas para el actual ejercicio económico, 90.000 para el de 1935 y 13.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Daimiel por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a pesetas 34.929,80, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 17.464,90 pesetas, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 6 y 7 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Priego de Córdoba (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niñas, que se denominará del «Escultor Alvarez», por su presupuesto de 141.197 pesetas con tres céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.941 pesetas con 60 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 135.313 pesetas con 83 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 138.225 pesetas con 43 céntimos que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídas las 2.941 pesetas con 60 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 755 pesetas con 43 céntimos (más las otras 2.941 pesetas con 60 céntimos que directamente ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 pesetas para el de 1935 y pesetas 37.500 para el de 1936.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para la construcción en Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones para niños, en el lugar denominado Entrada de Pozoblanco, por un presupuesto de 161.483 pesetas con 57 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.435 pesetas con 82 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 158.047 pesetas con 75 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe la cantidad correspondiente a la dirección de las obras.

Artículo 3.º La cantidad de 121.112 pesetas con 68 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por la dirección de las obras, se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 11.112 pesetas con 68 céntimos para el actual ejercicio económico y 110.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 40.370 pesetas con 89 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 20.185 pesetas con 44 céntimos, deberá ingresarse antes de proceder a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva de las obras.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, de obras de nueva planta, reparación y conservación, en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid, por su presupuesto de pesetas 384.674 con 77 céntimos, incluídos los honorarios por formación del mencionado proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.465 pesetas con 12 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 371.744 pesetas con 53 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La suma de 189.104 pesetas con 83 céntimos que ha de abonar el Estado, como 50 por 100 del coste de las obras (incluídas las 3.232 pesetas con 56 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará en tres anualidades y con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 4.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 104 pesetas con 83 céntimos (más el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, que importan 3.232 pesetas con 56 céntimos) para el actual ejercicio económico, 175.000 para el de 1935 y 14.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La cantidad de 192.337 pesetas con 39 céntimos que, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto de este Departamento, ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras, se distribuirá también en tres anualidades.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para las obras complementarias en el grupo escolar «Joaquín Sorolla», de esta capital, por su presupuesto de 656.659,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación de dicho proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 9.158,82 pesetas.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 638.342,19 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La suma de 323.750,51 pesetas que ha de abonar el Estado como cincuenta por ciento del importe de las obras (incluídas las 4.579,41 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará en tres anualidades y con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 4.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250,51 pesetas (más el cincuenta por ciento de los honorarios por formación del proyecto, que importan 4.579,41 pesetas) para el actual ejercicio económico, 200.000 para el de 1935 y 123.500 para el de 1936.

Artículo 4.º La cantidad de 328.329,91 pesetas que, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del expresado Departamento, ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro cincuenta por ciento del importe de las obras, se distribuirá también en tres anualidades. Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento, contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios y por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el referido Ministerio.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1913, el Maestro Director de las Escuelas graduadas, cuando excedan éstas de seis grados, no tiene Sección de alumnos a su cargo, creándose situaciones poco satisfactorias a los Ayuntamientos, que, para rehuir el pago de los emolumentos de estos Directores, entorpecen la organización y progreso de la enseñanza, creando Escuelas unitarias donde la graduación es una necesidad para el perfeccionamiento de la instrucción primaria.

En el deseo de evitar cuantas causas perturben el progreso de la enseñanza nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En los grupos escolares con dirección única en que el número de Secciones, entre uno y otro sexo, sea superior a catorce, subsistirá aquélla desempeñada por quien actualmente la ejerza en propiedad. En estos casos, el Maestro o Maestra Directores no tendrán grado a su cargo y ejercerán las funciones y atribuciones que les confirió el Reglamento de Escuelas graduadas y cuantos servicios les hayan encomendado otras disposiciones ministeriales.

Artículo 2.° En los grupos escolares de dirección única en que el número de Secciones sea inferior al señalado, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección. Quedan exceptuados de desempeñar grado los Directores o Directoras de graduadas que obtuvieron dicho cargo por oposición en esas condiciones.

Artículo 3.° En las actuales graduadas de niños, de niñas o de párvulos, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección mientras el número de éstas no exceda de catorce.

Para que pueda llevarse a efecto lo que se dispone en este y en el anterior artículo, tan pronto como vaquen en una graduada alguna de las Secciones servidas por Maestro o Maestra se encargará de ella el que venía desempeñando la Dirección.

Artículo 4.° Las plazas del Escalafón que queden sobrantes como resultado de lo dispuesto anteriormente podrán ser destinadas por la Dirección general, a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia, a la creación de nuevas Secciones en la misma graduada y de otras Escuelas en la propia localidad o en la provincia, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza. Si no fuera necesaria o posible esta creación, se acordará por el Ministerio, en la forma reglamentaria, la supresión de dichas plazas sobrantes.

Artículo 5.° Cuando vaque la Sección que venía desempeñando el Director de la graduada, se anunciará a concurso, que se resolverá con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de graduadas de seis o más grados, siendo preferidos los que tengan mayor tiempo de servicios en el cargo.

b) Maestros que hayan obtenido por oposición el cargo de Director de graduada de seis o más grados.

c) Los Maestros que tengan servicios en Escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos:

1.° Los que obtuvieron Secciones por oposición.

2.° Los que hayan desempeñado el cargo de Director; y

3.° Los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad.

d) Maestros con mayor tiempo de servicios en Escuelas nacionales.

Artículo 6.° Las vacantes de Director o Directora en Grupos escolares de más de catorce Secciones, que existan o se produzcan, se proveerán en dos turnos:

1.° Concurso restringido entre Directores de graduada de seis o más grados que obtuvieron su plaza por oposición; y

2.° Concurso-oposición de ingreso con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 1.° de Julio de 1932 o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 7.° En los Grupos donde estén instaladas más de una graduada se constituirá una Junta administrativa formada por los Directores de aquéllas y el Maestro más joven, que actuará de Secretario. Esta Junta acordara la utilización del material común, la mejor distribución del tiempo para los servicios generales de la Escuela y la organización de las Instituciones complementarias que en ella funcionen, y servirá de nexo entre las distintas graduadas que funcionen en el mismo edificio.

Artículo 8.° El Ministerio podrá acordar un régimen especial para aquellas graduadas o Grupos escolares cuyas condiciones de instalación o de organización así lo aconsejen, o para aquellos Maestros Directores cuya labor ejemplar deba ser enaltecida o premiada. En todo caso habrán de ser oídas las Juntas de Inspectores de la provincia y la Inspección Central de Primera enseñanza.

Artículo 9.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

La Orden de 12 de Diciembre de 1933 dispuso que en aquellas enseñanzas que están exclusivamente a cargo de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y su matrícula exceda de cien, se crearán plazas de Profesores de término, siempre que el presupuesto lo permita o exista dotación que poder aplicar, cuyas plazas se proveerán por los turnos que les corresponda.

Y teniendo en cuenta que dichos Auxiliares han estado sufriendo un gran perjuicio en su carrera, ya que no podían pasar a Profesores de término, como sus compañeros en otras enseñanzas, por no existir en la de éstos plazas de término a las que por concurso pudieran ascender; con el fin de reparar en lo posible este perjuicio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las actuales plazas vacantes que se hayan de proveer en cada enseñanza de las que no tengan Profesores de término en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, comprendidas en la Orden de 12 de Diciembre de 1933, lo serán por concurso de ascenso entre Auxiliares, siendo condición de preferencia, sólo para estos concursos, dentro de los grupos que establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, el mayor tiempo que hayan desempeñado plaza igual a la vacante.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

El Decreto de 26 de Agosto de 1933, que incorporá a las enseñanzas del Estado las del Grado elemental que se daban en la Academia de Música de Sevilla, que sostenía la Sociedad Económica de Amigos del País, determinó en su artículo 2.º que se confirmase en sus cargos al personal de plantilla que poseyera título oficial.

Sin haberse dado cumplimiento a dicho precepto, adquirieron el referido título algunos Profesores del indicado Centro, en cuyo lapso de tiempo se publicó el Decreto de 15 de Noviembre de dicho año, incorporando a las enseñanzas del Estado las que se dan en el mismo y creando otras de enseñanzas superiores.

Con el deseo de llegar a una Selección del Profesorado procedente de aquella Academia, que garantice la bondad de la enseñanza artística; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la confirmación del Profesorado del nuevo Conservatorio de Sevilla se celebrarán en esta ciudad concursos-oposiciones entre los Profesores procedentes de la Sociedad Económica de Amigos del País. También podrán tomar parte en ellos los excedentes de dicha Corporación a quienes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se les reconozca este derecho.

Artículo 2.º Los Tribunales que hayan de juzgar estos concursos-oposiciones serán dos: uno para las enseñanzas de Solfeo, Piano, Armonía y Canto y otro para las de Estética, Violín y Violoncello, y cada uno de ellos estará constituído por un Presidente, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y cuatro Vocales, Catedráticos de las respectivas enseñanzas en los Conservatorios del Estado, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Los Tribunales propondrán para el desempeño de las plazas de numerarios a los que consideren aptos, quedando los no propuestos como Auxiliares del referido Centro.

Artículo 4.º De no ser provistas todas las Cátedras y Auxiliarías entre los Profesores de la Sociedad Económica, las vacantes se proveerán entre los Profesores de la Filarmónica de Sevilla, en igual procedimiento de selección que para el Profesorado de la Económica.

Artículo 5.º Si después de verificado el concurso-oposición entre el personal docente de las dos Sociedades hubiese que proveer algunas Cátedras o Auxiliarías, se anunciarán a oposición libre, en armonía con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las instrucciones necesarias para el más exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Moliní Ardisana, en la vacante por jubilación de D. Fernando Alfaya Pérez, y con efectos económicos y de Escalafón de 17 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

———:o:———

En atención a los dilatados servicios del Catedrático jubilado de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, D. Faustino Gosalvo Más, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en otorgarle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño D. Joaquín Elizalde Eslava, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 10 del actual.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del 7.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Mariano Pozo y García en 12 de Octubre último y 20 del actual, solicitando que, como consecuencia del acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en su reingreso de funcionario jubilado por imposibilidad física, se le nombre para la vacante que exista o para la primera que se produzca de Jefe superior de Administración civil, y vista asimismo la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de los corrientes;

Resultando que en 17 de Octubre se produjo una vacante de Jefe superior de Administración civil, por jubilación forzosa de D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, que fué adjudicada por Decreto de 30 de dicho mes a D. Enrique Carles Vinader, y provistos el sueldo que éste disfrutaba y sus resultas por Decreto de 1.° del actual y Orden de 6 del mismo;

Considerando que la vacante de 17 de Octubre y sus resultas fueron provistas conforme a las normas legales establecidas;

Considerando lo dispuesto en el artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al tratar de la colocación de los funcionarios excedentes forzosos,

Este Ministerio ha resuelto se incluya en el Escalafón técnico-administrativo del Departamento, y con el número 1, a D. Mariano Pozo y García, adjudicándole la primera vacante que de su categoría y clase ocurra en lo sucesivo, siéndole de abono a todos los efectos el tiempo que dure su situación de excedente forzoso, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de Noviembre último un sueldo de 11.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por ascenso de D. Francisco Moliní Ardisana, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 11.000 pesetas, D. Pedro M.ª Usera y Pérez, Jefe de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio.

A 10.000 pesetas, D. Mariano Nicolás Casado, Jefe de Administración de tercera clase, de la misma Secretaría.

A 8.000 pesetas, D. José Juan Alcaraz, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

A 7.000 pesetas, D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid.

A 6.000 pesetas, D. Juan Pastells Aubert, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela de Comercio de Barcelona.

A 5.000 pesetas, D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

A 4.000 pesetas, D. Jerónimo Fernand Martín, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Julio Alfonso Belloso Temprano, número 116 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

3.° Que los Jefes de los Centros citados estampen en los títulos administrativos de los interesados la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de doña Petra Martín Elázquez, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pase a cubrir el referido sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día 18 de Noviembre último, D. Enrique Ramírez Vizcaya, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo título administrativo se estampará la oportuna diligencia.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Fernando Valdés Nager, número 117 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 6.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Adolfo Norro Asensio, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día de hoy, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. Eugenio Tejero Ebrat, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

A 5.000 pesetas, D. Francisco J. Fernández-Argüelles Ferrer, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona; y

A 4.000 pesetas, doña Antonia López Marsal, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Antonio Palomares Fernández, número 119 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 4.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de doña Josefina Asunción González Muñoz, Oficial de Administración de segunda clase, afecta a la Escuela Central de Anormales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que pase a cubrir el referido sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos del día 30 de Noviembre último, D. Rafael Rubau García, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, en cuyo título administrativo se estampará la oportuna diligencia; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase a D. Paulino Sancho Hernando, número 118 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero último, debiendo prestar sus servicios el interesado en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 18 de Noviembre último la Orden de 16 del mismo, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, a los señores siguientes:

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eugenio Tejero Ebart, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. Eduardo Roquero y Franquelo, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Luis Calvo Sánchez, del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Agustín González Alvarado, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Enrique Antón Macabich, de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.

D. Gustavo Vilaverde García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Oficial de Administración de segunda clase.

D. Jesús García Ruiz, de la Escuela de Trabajo de Logroño, a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Rafael Marín Cantó, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, al mismo Centro de Murcia.

D. José Ortega y Ortega, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Luis Leiva Varela, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, al mismo Centro de Bilbao.

D. Tomás Boisier Martínez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Felipe Sánchez Ruiz, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

D. Eduardo Crespo Jara, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada.

D. José Canet Costell, del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Madridejos, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D. Ramón Bances y Bances, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Bilbao.

D. Eustaquio José Argos y Espiérrez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Auxiliares de primera clase.

D. Cándido Alvarez González, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

D. Eduardo Pérez López, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. Jesús Gómez Andrés, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Doña Amparo Doz Valenzuela, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia al mismo Centro de Córdoba.

D. Juan Villanueva García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al mismo Centro de Almería.

Doña María del Carmen Agustí Cabral, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.

D. Jesús E. Quintana Marín, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

2.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 2 del actual, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don

Adolfo Norro Asensio, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto a la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Arturo Gallardo Rueda, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Luis Madroñero Viota y D. Rafael Pardo Suárez, Oficiales de Administración de primera y tercera clase, respectivamente, de este Departamento, afectos a la Secretaría del Ministerio el primero y a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara el segundo, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Luis Madroñero Viota pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara y D. Rafael Pardo Suárez a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por doña María Josefa Aguilar Bores y D. Antonio Magallón Guerrero, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia y al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña María Josefa Aguilar Bores pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, y D. Antonio Magallón Guerrero a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por doña Julia Bartrina Delgado y D. José Parés Menéndez, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, y a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña Julia Bartrina Delgado pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca y D. José Parés Menéndez al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Julián Amo García, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Aurelio Fernández-Sedano Quijano, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Miguel Pérez Algora, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Amparo Sánchez Revets, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 23 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

CIRCULAR

Por este Ministerio se ha procurado desde hace algún tiempo realzar la función de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, confiándoles servicios que, si durante algunos años estuvieron encomendados a estos organismos, por disposiciones sucesivas les fueron suprimidos, con pocos beneficios para la enseñanza. Al mismo tiempo que la reintegración a las Secciones administrativas de estos servicios, por el Ministerio se le ha encomendado otros de confianza, tan delicados como las Secretarías de los Patronatos provinciales de becarios; revelando esta orientación el deseo de elevar la categoría de estos Centros administrativos y de dar el mayor prestigio a su personal.

La inmensa mayoría ha respondido lealmente a la confianza y al propósito ministerial; pero algunas Secciones, afortunadamente muy limitadas en número, no supieron comprender la importancia que tenía el más exacto cumplimiento de sus deberes.

Espera esta Subsecretaría que en lo sucesivo la unanimidad en la colaboración será absoluta, para que el Ministerio pueda desenvolver los proyectos que realizará muy pronto, cuyo éxito dependerá principalmente de la fidelidad y diligencia del personal administrativo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Josefa Auqué Hernández, en virtud de concurso-examen, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Silvestre Santaló Palvorell solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Gerona, que desempeñó desde el 30 de Mayo de 1906 al 31 de Diciembre de 1933;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Gerona, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 14 de Octubre de 1912, con los números 230.421 de entrada y 85.684 de registro, por valor de 1.100 pesetas nominales; y

2.º Otro, en 26 de Enero de 1922, con los números 509 de entrada y 2.864 de registro, por valor de 2.150 pesetas en metálico, sumando todos un total de fianza de 1.100 pesetas nominales y 2.150 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Abril próximo pasado y *Boletín Oficial* de la provincia de 4 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Santaló Palvorell;

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Silvestre Santaló Palvorell, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Gerona, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Museo Sorolla», instituida en esta capital por la excelentísima señora doña Clotilde García del Castillo, viuda de Sorolla, y clasificada por Real orden de 28 de Marzo de 1931 (*Gaceta* del 12 de Abril);

Vistos asimismo los artículos 13 y 15 del Reglamento de esta Institución, aprobado por Decreto presidencial de 24 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 26),

Este Ministerio ha resuelto, con sujeción a ellos, que para desempeñar la plaza de Conservador-restaurador de dicho Museo, creada en la vigente ley de Presupuestos, se nombre a D. Fernando Palacios de Azaña, quien percibirá el sueldo de 5.000 pesetas anuales, con cargo a la partida consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 6.ª, concepto 11, del presupuesto mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, como Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, Patrona de la Fundación benéfico-docente denominada «Instituto Carvajal», establecida por D. Manuel López Carvajal en dicha ciudad, solicitando que se le permita instalar sus enseñanzas en la Escuela Superior de Trabajo de la misma capital, comprometiéndose a organizarlas de manera que no cause trastorno alguno en el régimen de la mencionada Escuela; y

Resultando que se acompaña a la solicitud un informe, suscrito por el Director de dicha Escuela, en el que se asegura que la autorización solicitada no supondrá perturbación alguna en el régimen de aquel establecimiento;

Considerando que la Fundación citada carece de local propio, disponiendo en la actualidad de un edificio arrendado; pero como se halla distante del casco central de la población y además no reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina, es procedente acceder a la pretensión del Patronato, teniendo en cuenta que no existen obstáculos para ello y, sobre todo, que así lo reclama el supremo interés de la enseñanza,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto autorizar al «Instituto Carvajal», de Santander, para establecer sus enseñanzas en los locales de aquella Escuela Superior de Trabajo, siempre que no se turbe en lo más mínimo el buen régimen de este último Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 15 de Junio último se resolvió (*Gaceta de Madrid* del 17):

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en el Seminario Conciliar de Zaragoza por D. Luis María Dalp Rosa;

2.º Nombrar Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de aquella diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que el Patronato procediese:

a) A someter a la censura de este Ministerio el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo había de regirse dicha Obra pía; y

b) A proseguir la investigación para esclarecer los motivos por que fueron vendidas las dos casas que en un principio constituyeron el capital fundacional (hoy integrado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.051.960,08 pesetas); quién efectuó la venta, y cuantos demás extremos se relacionen con la misma;

Resultando que el señor Arzobispo, en 24 del mismo mes, acusó recibo del traslado que se le comunicó de aquellas disposiciones, manifestando que procedería a cumplirlas debidamente;

Resultando que ahora se ha recibido el proyecto de Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, examinado el mismo, aparece recogido en él cuanto es dable en estos casos, sin que contenga nada contrario a las leyes ni a la moral;

Considerando que, en su virtud, debe aprobarse, misión que corresponde al Ministerio, según la facultad séptima de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto aprobar el aludido proyecto de Reglamento, del que se devolverá al Patrono un ejemplar debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Nicolás de Llamas, por testamento, bajo el que falleció, otorgado a 29 de Junio de 1744 ante el escribano de San Andrés de César (Pontevedra) D. Francisco Sayanes, dispuso que en el local que al efecto construyó en el citado lugar se sostuviera una Escuela de primeras letras, a cuyo efecto legó un capital en censos diversos que redituaban 195 ferrados de maíz y 57 reales con 12 maravedises;

Resultando que asimismo ordenó que el Patronato de esta Obra pía lo desempeñase el Cura párroco de San Andrés de César, al que imponía la obligación de celebrar una misa cantada el día de San Luis Gonzaga;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 23 de Febrero de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 10 de Marzo siguiente);

Resultando que por Orden de 6 de Marzo de 1933 se suspendió en el patronazgo de la misma al Cura párroco de San Andrés de César, designando a la Junta provincial de Beneficencia para desempeñar el referido cargo, con carácter interino;

Resultando que por Orden de 29 de Noviembre inmediato, en vista de que las rentas de la Fundación son insufi-

cientes para su sostenimiento y de que, a pesar de haberse anunciado repetidas veces, no podía proveerse la plaza de Maestro (sin duda, por su escasa dotación no se había presentado ningún aspirante), se autorizó a la Junta para que instruyese el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales;

Resultando que, según manifiesta la referida Junta-Patrona, han sido encargados dos peritos de Caldas de Reyes para hacer la tasación y el deslinde de las fincas de la Obra pía, labor aún no terminada, ya que hace más de cien años que los colonos que las disfrutan las tienen unidas a las suyas propias;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, comparecen el Alcalde de Caldas de Reyes, el Cura párroco, el Maestro nacional y varios vecinos de San Andrés de César, en súplica: el primero, de que los bienes fundacionales se destinen a la construcción de un grupo escolar en Caldas de Reyes; el segundo, de que dichas rentas sean dedicadas a la creación de un Ropero escolar, y los demás, al sostenimiento de una biblioteca pública o dotación a las Escuelas nacionales de material escolar, dejando previamente sin efecto la orden de venta de los aludidos inmuebles;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar el expediente, propone que las rentas de esta Obra pía se destinen en lo sucesivo al sostenimiento de un Ropero escolar;

Considerando que debiéndose aplicar las rentas de la Fundación de que se trata a la beneficencia docente dentro de la parroquia de que era vecino el causante, hay que desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Caldas de Reyes, por cuanto los Municipios, de sus propios fondos, se hallan obligados a proporcionar local-escuela y casa-habitación para los Maestros nacionales;

Considerando que tampoco puede accederse a la pretensión de los vecinos de San Andrés de César de que se deje sin efecto la venta de los inmuebles propiedad de la Fundación, ya que, según previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aquéllas no podrán poseer más que los necesarios para los fines de su Instituto;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe proceder al anuncio para su venta en pública subasta, con las formalidades de rigor, de todos los inmuebles propiedad de la Obra pía, tan pronto tenga en su poder la tasación de las fincas;

Considerando que con las escasas rentas que posee no puede cumplir sus fines en la forma que dejó dispuesto el causante, por lo cual se halla comprendida en el apartado 1.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; debiéndose, en su consecuencia, transmutar el fin de la misma, destinándose en lo sucesivo las rentas de su capital al sostenimiento de un Ropero escolar en beneficio de los niños y niñas más necesitados que concurran a las Escuelas nacionales del pueblo de San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra);

Considerando que debe continuar ostentando la representación de la Obra pía la Junta provincia de Beneficencia, con obligación de presentar presupuesto y rendir anualmente cuentas al Protectorado;

Visto el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, regulador de estas ventas en subasta pública, y que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se viene aplicando aquí,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se tenga por transmutado el fin de la Fundación «Escuela», instituída por D. Nicolás de Llamas en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), en el sentido de aplicar en lo sucesivo las rentas de la misma al sostenimiento de un Ropero escolar en favor de los niños y niñas más necesitados que asistan a las Escuelas nacionales del indicado lugar; debiéndose continuar levantando aparte la carga piadosa que impuso el fundador en su testamento.

2.º Que se desestimen las peticiones del Ayuntamiento de Caldas de Reyes y de los vecinos y el Maestro nacional de San Andrés de César.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia, tan pronto tenga en su poder la tasación de las fincas de la Obra pía, proceda al anuncio para su venta en pública subasta; debiendo someter inmediatamente el oportuno pliego de condiciones que ha de regir en la misma a la censura de este Protectorado.

4.º Que la referida Junta provincial de Beneficencia continúe ostentando el patronazgo de esta Obra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta, que V. E. tan dignamente preside, con que traslada a este Ministerio el acuerdo del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, y que contiene la protesta contra los execrables sucesos ocurridos en Asturias, especialmente contra el atentado a la cultura pública que supone la destrucción de los edificios y Centros dedicados a enseñanza,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente ha resuelto rogar a V. E. que comunique a la Junta de Patronos de la Obra pía citada la satisfacción con que ha sido vista su patriótica actitud, la que corresponde, desde luego, a quienes, continuando la filantrópica labor pedagógica iniciada por el ilustre patricio causante, no podían ver con indiferencia los hechos con que se ha pretendido arrasar, lográndolo en parte, el enorme acervo cultural que siglos de civilización acumularon en la capital de Asturias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

———:o:———

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio número 376, B. Pr. 14, fecha 12 de Noviembre en curso, transcribiendo la Nota número 11 de 23 de Octubre próximo pasado, de la Legación del Perú en Madrid, sobre provisión de beca;

Resultando que pasada a la Comisión de Becas Hispano-

americanas, en cumplimiento del Decreto de 4 de Mayo del año en curso (*Gaceta* del 8), dicha Comisión ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada a este Departamento el contenido de una Nota de la Legación del Perú en esta capital, proponiendo para la beca dejada vacante por el periodista peruano D. Félix del Valle, una terna de aspirantes.

La Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. se conceda dicha beca al Dr. D. César Ulloa, Médico y Cirujano, que realiza estudios de investigación en el Instituto de Patología médica del Hospital general de Madrid (Servicio del doctor Marañón), por ser el que más responde a las condiciones del Decreto de 4 de Mayo del corriente año.

V. E. resolverá.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con lo propuesto, y que, en su consecuencia, se le considere como tal becario al señor Ulloa, que percibirá el importe de su beca de 4.000 pesetas en la forma establecida para todas las de su clase.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en Madrid, el interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Remitida por la Secretaría técnica de este Ministerio la comunicación número 386 B. N. 11, transcribiendo la Nota verbal número 64/934 del Cónsul general de Nicaragua en Madrid, sobre propuesta de beca, comunicación a la que acompaña la Secretaría técnica el informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, que, copiado a la letra, dice:

«Excmo. Sr.: El Consulado general de Nicaragua en Madrid se dirige a este Ministerio, por medio del de Estado, trasladando una propuesta del Instituto Nacional Central de Nicaragua de aspirantes a la beca vacante asignada a aquella República, y apoyando especialmente al aspirante D. Luis Felipe Ibarra, que desea realizar estudios pedagógicos en España de carácter superior.

La Comisión de Becas Hispanoamericanas, en vista de estos informes, ha acordado proponer a V. E. se conceda la beca vacante de Nicaragua al citado D. Luis Felipe Ibarra, que se encuentra ya en España.

V. E. resolverá.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consulado general de Nicaragua en Madrid, el interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 384 B. Fil. del Ministerio de Estado, fecha 15 de Noviembre actual, transcribiendo el despacho número 231, fecha 29 de Septiembre último, del Cónsul general de España en Manila, referente a la beca asignada a aquella República por el Gobierno español;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado (*Gaceta del* 8), se ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consulado general de España en Manila comunica a este Ministerio, por medio del de Estado, una propuesta de aspirantes a la beca de Filipinas, que se halla vacante, acompañando la documentación correspondiente, entre la que se destaca la del Dr. D. Isidro Pertierra, quien aparece apoyado por los doctores Marañón y Collazi, por venir realizando aquél desde hace más de un año estudios de investigación científica en el Instituto de Patología médica de Madrid. La Comisión de Becas Hispanoamericanas, en vista de estos informes favorables, ha acordado proponer a V. E. se conceda la beca vacante de Filipinas al mencionado Dr. D. Isidro Pertierra.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el informe transcrito, y que, en su consecuencia, se considere concedida a D. Isidro Pertierra la beca de 4.000 pesetas, que percibirá en la forma y condiciones establecidas para todas las de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consulado de España en Manila, de Filipinas en España, el interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Enrique M. Barba, becario hispanoamericano, que, habiendo terminado el grado de Doctor en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, da por terminados sus estudios y desea regresar a su país a la mayor brevedad posible;

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ésta lo ha emitido en el siguiente sentido:

«Excmo. Sr.: El becario argentino D. Enrique M. Barba, que ha terminado el grado de Doctor en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, con la nota de sobresaliente, y que da con ello por terminados sus estudios en España, ha solicitado que se le abonen los gastos de viaje de regreso a la Argentina, ya que ha terminado su beca mucho antes de lo que suele durar ésta en circunstancias análogas. La Comisión de Becas Hispanoamericanas, encontrando atendibles las razones del señor Barba, ha acordado proponer a V. E. se le concedan los beneficios del artículo 3.° del Decreto de 4 de Mayo último, otorgándole la suma de 1.000 pesetas para el gasto del viaje de regreso a la Argentina.

Al propio tiempo la Comisión ha acordado proponer a V. E. que se solicite de las Autoridades universitarias de la Argentina, por medio del Ministerio de Estado, la presentación de una terna para la beca que queda vacante, conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 4 de Mayo e instrucciones complementarias.

V. E. resolverá.»

Este Ministerio ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de la Argentina en Madrid, el interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, que a la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el becario mejicano D. Manuel Sánchez Gavito, que desea regresar a Méjico por haber terminado sus estudios de Derecho en la Universidad de Madrid antes del tiempo proyectado, la Comisión de Becas Hispanoamericanas ha acordado proponer a V. E. se le concedan los beneficios del artículo 3.º del Decreto de 4 de Mayo último, concediéndole la suma de 1.000 pesetas para los gastos que le ocasione el viaje de regreso a su país.

Al propio tiempo, la citada Comisión ha acordado proponer a V. E. se solicite de las autoridades universitarias de Méjico, por medio del Ministerio de Estado, la presentación de una terna para la beca que ahora queda vacante, conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 4 de Mayo e instrucciones complementarias.

V. E. resolverá.»

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Méjico en Madrid, el interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Campos Cervera, alumno becario hispanoamericano, propuesto por el Gobierno del Paraguay, solicitando se ordene el pago de las mensualidades de su beca a contar desde el 1.º de Octubre, y alegando estar matriculado como alumno oficial en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado y se le incluya en la nómina con efectos económicos desde dicho día 1.º de Octubre próximo pasado por el Habilitado correspondiente.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, participando que la alumna becaria doña María Esteban Bermejo, que figura con el número 26 de las de Magisterio en la *Gaceta* del 19 de Noviembre, tiene asignada Escuela en propiedad en el pueblo de Valencia de Alcántara (Cáceres), de la que se posesionó en 14 de Noviembre, acompañando oficio de la interesada, fecha 22 del mismo mes, en que así se hace constar;

Considerando que por lo anteriormente expuesto procede anular la beca concedida, no sólo por ser ya funcionaria del Estado, sino por ser improcedente, ya que se encuentra en funciones real y verdaderamente incompatibles,

Este Ministerio ha resuelto se dé por anulada la beca concedida y que la vacante, en momento oportuno, se asigne a la provincia que corresponda, en cumplimiento de las reglas determinadas en la Orden ministerial de 16 de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Marciano Eliseo Eleno Santos, manifestando que figura como becario en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Noviembre, con el número 91 de los de Bachillerato, y asignándole al Instituto de Castellón, siendo alumno del de Cáceres;

Resultando que, en efecto, en la relación autorizada por este Ministerio figuraba como alumno del de Cáceres, no obstante lo que, por error de imprenta, figura adscrito al Instituto de Castellón;

Considerando que con ocasión de la comprobación a que ha dado lugar la indicación del interesado, se ha puesto de manifiesto que por el Instituto se facilitaron informes detallados y desfavorables, autorizados por las firmas de los Profesores, en lo que se refiere a la asistencia, aplicación, aprovechamiento y conducta del alumno, al extremo de que tan sólo aparece con la de buena por los tres conceptos en Dibujo y tan sólo en conducta en Ciencias Naturales y Francés segunda;

Considerando que, asimismo, en posterior comunicación se hizo constar el desagrado del Claustro por las clasificaciones obtenidas en los exámenes, que no detalla, pero que hace constar quedó pendiente en dos asignaturas;

Considerando que no hay posibilidad a la vista de tales antecedentes de acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se desestime la petición y se considere anulada la beca de que se trata, cuya vacante en momento oportuno se adjudicará a la provincia que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Juan Ugarte Pollano, manifestando hallarse graduado de Licenciado en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y suplicando continuar en el disfrute de la beca con la que ha venido realizando sus estudios, para cursar las asignaturas del Doctorado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid;

Resultando que por haber tenido entrada la instancia de referencia, que lleva fecha de 16 del mes en curso, el día 20 de Noviembre en este Ministerio, en la relación que figura en la *Gaceta* del día 19 aparece concedida beca al interesado para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago;

Considerando que los beneficios de la beca no alcanzan para cursar los estudios del Doctorado,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por anulada la beca concedida, y que la vacante que con ella se produce sea distribuída en la forma que determina el número sexto de

la Orden de 16 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 19.
Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio Reguero Melgar, solicitando el traslado de la beca de su hijo Antolín Vicente Reguero Arias, del Instituto de Madridejos (Toledo), al Instituto de Alcázar de San Juan (Ciudad Real);

Considerando que fundada la petición en la residencia de sus padres en la última población, extremo atestiguado por el Director del Instituto de Madridejos,

Este Ministerio ha resuelto se acceda al traslado solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Méndez Giménez, manifestando que concedida en *Gaceta* del día 19 del mes actual una beca para ayudarla a seguir sus estudios en la Facultad de Ciencias, en la Universidad de Madrid, y habiendo aprobado las oportunas oposiciones al ingreso en el plan profesional del Magisterio primario, la interesaría se la trasladasen los beneficios de la beca para poder continuar estos últimos estudios en la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

Considerando que por tratarse de estudios a realizar en la misma provincia no altera la proporcionalidad de becarios marcada en la Orden de 16 del actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo percibir la interesada el subsidio mensual de 150 pesetas, en la forma y condiciones establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Maestre Cadalso, manifestando que concedida en *Gaceta* del día 19 del mes actual una beca para ayudar a seguir cursando sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y habiendo aprobado las oportunas oposiciones al ingreso en el plan profesional del Magisterio primario, la interesaría se le trasladasen los beneficios de la beca para poder continuar estos últimos estudios en la Escuela Normal de Maestros de Madrid;

Considerando que, por tratarse de estudios a realizar en la misma provincia, no altera la proporcionalidad de becarios marcada en la Orden de 16 del actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo percibir la interesada el subsidio mensual de 150 pesetas, en la forma y condiciones establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la manifestación hecha y comprobada del alumno D. Aníbal Arias Ruiz de haber terminado sus estudios del Bachillerato y su petición de continuar en el disfrute de los beneficios para seguir cursando los estudios de la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid;

Considerando que apareciendo como becario en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, y a la vista del párrafo segundo del artículo 1.° del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 2 de Noviembre en curso), es procedente acceder a sus deseos,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a la petición y se considere al alumno señor Arias como alumno becario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en cuyo concepto percibirá el subsidio de 200 pesetas mensuales durante los meses reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el alumno don Angel Meneses Náñez, adscrito como becario al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, comprendido en la relación inserta en la *Gaceta* del día 19 del actual, aduciendo que, por hallarse más próximo al domicilio de sus padres, desea la transferencia de la beca, matrícula y expediente académico al Instituto Quevedo;

Considerando que siendo atendible la razón alegada, siendo un hecho cierto por así constar en los antecedentes que se custodian en este Ministerio, y no alterándose con la transferencia solicitada la proporcionalidad que establece la Orden de 16 del corriente mes, por tratarse de Centros docentes que funcionan dentro de la misma provincia.

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Málaga, manifestando que el alumno D. Agustín López de Coca y Ruiz, que figura con el número 193 en la relación de becarios para alumnos de Bachillerato inserta en la *Gaceta* de 19 de Noviembre en curso, fué propuesto por el Claustro de dicho Centro para cursar los correspondientes a la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad de Madrid;

Considerando que una vez comprobado el extremo de referencia, en relación con el párrafo segundo del artícu-

lo 1.º del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Noviembre), no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumno becario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid al alumno de que se trata, y que, en su consecuencia, percibirá el subsidio mensual de 200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Hoyos González, que solicita el traslado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid de la beca que viene disfrutando en el Instituto-Escuela, y que le ha sido ratificada para el presente curso con el número 137 de la relación de alumnos de Bachillerato inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del corriente mes; y teniendo en cuenta que la petición no altera en nada las normas en la actualidad vigentes en lo que a las becas se refiere,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que, en su consecuencia, quede eliminada la alumna de que se trata de la relación de los alumnos de Bachillerato y se le considere como becaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Palencia, manifestando estar matriculada en dicho Centro docente doña María Josefa Velasco Velasco, que en la relación de alumnos becarios del Bachillerato inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19 de los corrientes aparece con el número 379, y con destino al Instituto de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por concedida la beca a la alumna de que se trata para cursar estudios en el Instituto de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señorita Sara Cunchillos Plano, exponiendo que, incluída en la relación de becarios inserta en la *Gaceta* de 19 de Noviembre próximo pasado para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y comoquiera que ante la incertidumbre de obtener la beca se matriculó como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, solicita se le conceda la permuta de la beca concedida para estudios universitarios por la correspondiente para poder proseguir los del Magisterio, grado profesional, en Huesca,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, debiendo considerarse a la señorita Cunchillos como becaria de la Escuela Normal de referencia, y disponiendo que en tal concepto le sea asignado el subsidio mensual de 150 pesetas, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix Gómez Maya, alumno becario, según la relación inserta en la *Gaceta* del 19 del pasado mes de Noviembre, adscrito al Instituto de Calatayud, para cursar estudios del Bachillerato, manifestando haber ingresado en el internado oficial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza;

Considerando que, por tratarse de estudios a realizar en la misma provincia, no altera la proporcionalidad de becarios marcada en la Orden del 16 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Recibida comunicación del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada, interesando se considere como becario del mismo al alumno D. Pompeyo Cotonat García, que, por traslado de residencia de sus padres, había trasladado a su vez el expediente académico del Instituto de Lérida, donde venía cursando sus estudios;

Resultando que recayó acuerdo, en 15 de Octubre próximo pasado, de unir la comunicación a sus antecedentes, a las resultas de la reglamentación del Decreto aprobado en Consejo de Ministros y pendiente de su publicación en la *Gaceta;*

Resultando que el Decreto de referencia, fecha 16 de Octubre próximo pasado, fué publicado en la *Gaceta* del 19, y el Reglamento para su aplicación, de fecha 30 del mismo mes, en la *Gaceta* del día 2 de Noviembre;

Resultando que en la *Gaceta* del día 19 de Noviembre próximo pasado se insertó la Orden de 16 del mismo mes y la relación del número de becas que corresponde a cada provincia, de acuerdo con los preceptos del Reglamento antes citado, y la relación de las que actualmente tienen asignadas;

Considerando que la última relación citada, como consecuencia del número 5.º de la propia disposición citada de 16 de Noviembre, tiene carácter provisional en tanto se reciban los datos interesados que permitan conocer el detalle de los alumnos becarios que hayan tomado posesión y el Centro en el que hayan formalizado su matrícula, pues no puede por menos de tenerse en cuenta que algunos, ante la incertidumbre de si contarían o no con el beneficio de la beca, se matricularon en sitio distinto del que radica el Centro en el que aparecen asignados,

Este Ministerio ha resuelto se considere a D. Pompeyo

Cotonat García como becario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Igualada (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vista la comunicación de ese Instituto manifestando que en el número 194 de la relación de becarios inserta en la *Gaceta* del 19 de Noviembre en curso aparece la alumna becaria de ese Centro señorita María de la Concepción López Cordon, aunque con el segundo apellido equivocado, por figurar como Gordon, y con derecho a la beca en el Instituto del Cardenal Cisneros en vez del de Velázquez, en el que se encuentra matriculada en el cuarto curso,

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer saber a esa Dirección que, advertido ya el error de imprenta padecido por la *Gaceta*, se ha remitido a dicho periódico oficial la oportuna rectificación, y en cuanto al Instituto en que ha de proseguir la interesada sus estudios, ha de entenderse lo será en el de Velázquez, a cuyo efecto se circulan las oportunas órdenes.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO VELÁZQUEZ.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 18 de Noviembre actual don Ladislao R. Lozano y Monzón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Enrique Súñer y Ordóñez, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la cuarta, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca, con el de 13.000 pesetas; a la quinta, D. Sixto Cámara y Tecedor, de Ciencias, de Valencia, con 12.000 pesetas; a la sexta, D. Ciriaco Máñez y Retana, de Medicina (Escuela de Odontología), de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y a la séptima, D. Aniceto Charro y Arias, de Farmacia, de Santiago, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 19 del presente mes, siguiente al del fallecimiento del señor Lozano y Monzón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 30 de Julio último:

Presidente.

D. Constancio Bernaldo de Quirós, Jefe del Servicio de Política Social en el Ministerio de Trabajo.

Vocales.

D. Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de la Universidad Central.

D. José Antón y Oneca, Magistrado del Tribunal Supremo.

D. Eugenio Cuello y Calón, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales suplentes.

D. Emilio González López, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Inocencio Jiménez y Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Mariano Ruiz Funes, Catedrático de la Universidad de Murcia.

D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Arturo Duperier y Vallesa, Catedrático numerario de Geofísica, para el desempeño de la Cátedra acumulada de Física teórica y experimental, primer curso, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.º artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Francisco Yoldi y Bereau, Catedrático numerario de Química inorgánica, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química teórica, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a partir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.º, ar-

tículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Catedrático numerario de la expresada Facultad D. José Casares y Gil se le tenga como titular de la Cátedra de Técnica física y regentando, en concepto de acumulada, la de Análisis químico y en especial de alimentos, medicamentos y venenos, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el expresado día 22 de Marzo último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° La siguiente designación de Profesorado de la misma para el desempeño de Cátedras acumuladas:

D. Ramón Izaguirre y Porset, Catedrático titular de Química teórica, para la de Química analítica, en sus dos cursos, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales.

D. Demetrio Espurz y Campodarbe, Catedrático titular de Física teórica y experimental, para la de Complementos de Física para Medicina, con la de 2.000 pesetas anuales.

D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, Profesor auxiliar numerario, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Química experimental, para la de Complementos de Química para Medicina, con la de 2.000 pesetas anuales.

D. Enrique Eguren y Bengoa, Catedrático titular de Biología, para la de Geología (curso completo del preparatorio de Arquitectura), con la de 3.000 pesetas anuales.

2.° Que todas las expresadas indemnizaciones les será acreditada a los interesados desde el día 1.° de Octubre último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático titular de Geometría analítica, D. Gabriel Galán y Ruiz, para el desempeño, por acumulación, de la de Geometría y Trigonometría, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Luis Abaurrea y Cuadrado, Catedrático titular de Física teórica y experimental, primer curso, para el desempeño, por acumulación, del segundo curso de la misma asignatura, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto designar al Catedrático numerario de la misma D. Joaquín J. Baró y Comas para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Historia general de la Cultura, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Catedrático numerario de la expresada Facultad D. José M.ª Clavera y Armenteros se le tenga como titular de la Cátedra de Técnica física y regentando, en concepto de acumulada, la de Análisis químico y en especial de alimentos, medicamentos y venenos, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el expresado día 22 de Marzo último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Lorente del No Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Mecánica racional con nociones de Mecánica Celeste y Estadística matemática y Mecánica Celeste, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ricardo Salcedo Gumucio Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física teórica y experimental, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando González Núñez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica y de Electroquímica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Gómez de Llerena Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Geología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Amparo Pérez Carnicero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrita a la Cátedra de Farmacología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 25 de Junio de 1930, a favor de D. Victoriano Martín Vivaldi, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 11 de Diciembre de 1930, a favor de D. Salvador Andrés y Traver, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 18 de Junio de 1930, a favor de D. Francisco Collantes de Terán y Delorme, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 22 de Abril de 1930, a favor de D. Enrique Lafuente y Ferrari, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

La Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza propone la prórroga de D. Máximo José M.ª Muniesa Belenguer en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Sólo en casos excepcionales y justificados debe utilizarse la facultad ministerial que concede el artículo 2.º del Decreto-ley del 14 de Mayo de 1931 para ampliar el período de servicios en la enseñanza de los Auxiliares temporales. Y como en dicho señor Muniesa Belenguer concurren las circunstancias de ser Secretario de la Facultad y estar realizando, tanto en la función docente como en la administrativa, una labor plausible, a juicio de la Facultad y del Decanato, según manifiesta éste en su escrito fecha 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogarle su nombramiento de Auxiliar temporal, expedido con fecha 6 de Noviembre de 1926, cuya prórroga comenzará a partir del día 11 de los corrientes, en que cumple los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar de la misma D. César Real de la Riva, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Lengua española, para el desempeño, por acumulación, de la de Lengua arábiga, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 1.º de Octubre último y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar de la misma D. Manuel Remuñan y García, encargado interinamente de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura españolas, para el desempeño, por acumulación, de las dos Cátedras de Geografía y de Numismática y Epigrafía, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales por cada una de ellas, a percibir desde el día 1.º de Octubre último y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto que al Profesor auxiliar de dicha Facultad D. José Carrero y Nine, encargado interinamente de la vacante de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la acumulación de la Técnica correspondiente, a partir del día 2 de Octubre último y con car-

go al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández, encargado interinamente de una de las Cátedras vacantes de Obstetricia y Ginecología, para el desempeño, por acumulación, de la otra Cátedra de la misma asignatura, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 2 de Octubre último y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Feliciano González Bernabé, Profesor encargado de curso de la asignatura de Física y Química en el Instituto Nacional de Torrelavega, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, en la que solicita se le reponga en su cargo anterior de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Valladolid, para el que fué nombrado por Orden de 30 de Noviembre de 1932, toda vez que con fecha 9 de los corrientes le ha sido aceptada la renuncia como encargado de curso de dicho Instituto;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, ampliado por el de 12 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto que dicho señor González Bernabé se considere como reintegrado en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, de donde procede, con su correspondiente gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día siguiente al en que cesara en el expresado Instituto y que por tanto se hiciera cargo de las enseñanzas de su Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Antonio de Zulueta Escolano se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología, por cuyo servicio no se le acredita sueldo alguno, toda vez que el interesado opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Fernando Galán Gutiérrez se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Zulueta, a partir del día en que se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Gonzalo Pintos Pena se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Antonio Martínez de la Riva, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 2 de Octubre próximo pasado, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Alfonso García Gallo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Historia del Derecho, vacante por cese, al cumplirse el tiempo reglamentario, de D. Joaquín Fernández y García Mendoza, que la desempeñaba, a partir del día 7 de los corrientes, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y

lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Ursicino Alvarez Suárez se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Miguel Cuevas y Cuevas, toda vez que éste desempeña Cátedra vacante con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Lucas Lorenzo Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua hebrea y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Francisco Rodríguez Molero se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Alfonso Gamir Sandoval, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Joaquín Carceller Fernández se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Gonzalo González-Salazar, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Luis Fernández Bravo se le acredite el precibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Anatomía, vacante por renuncia del Auxiliar temporal don Francisco Orts Llorca, que la desempeñaba, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio León Peñalver se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Matemáticas especiales, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña María del Carmen Díez Fernández se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la

Auxiliaría de Higiene y Microbiología correspondiente a D. Julio Martínez Bruno, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 15 de Octubre próximo pasado, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Buenaventura Bonnet y Reverón se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante por traslado de su titular, D. Manuel García Blanco, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Fulgencio Egea se le acredite el percibo de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Benjamín Artiles Pérez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña María del Carmen Rodríguez Fernández se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante adscrita a las disciplinas de Lengua latina y Lengua y Literatura latinas, primero y segundo cursos, a partir del día 6 de Octubre último, en que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña Pilar Rodríguez Conde se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a las disciplinas de Lengua griega y Lengua y Literatura griegas, a partir del día 16 de Octubre último, en que cesó el Auxiliar temporal D. Ramón Bermejo y Mesa, que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Santos Alvarez Molaguer se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a las disciplinas de Historias y Ciencias auxiliares, a partir del día 9 de Octubre último, en que cesó en el desempeño de la misma el Auxiliar D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, en sesión celebrada el día 3 de Octubre último, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Ramón de la Rosa y Olivera se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales (en lugar de D. Manuel González de Aledo, que dice la Orden de 15 de Octubre próximo pasado, que por error material se consignó en la propuesta de referencia) por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Heraclio Sánchez Rodríguez, a partir del día en que dicho señor De la Rosa se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. sobre si son de aplicación a la Universidad autónoma de Cataluña las Ordenes de 23 y 26 del pasado mes de Octubre y

las dos de 9 del actual relacionadas con las representaciones escolares en los Claustros, Juntas de Gobierno y de Facultad, con la celebración de reuniones estudiantiles en los Centros de enseñanza, con las perturbaciones dentro de los mismos y con la clausura de los locales que en ellos ocupan las Asociaciones de estudiantes,

Este Ministerio le manifiesta que las cuatro aludidas disposiciones son de aplicación a la Universidad autónoma de Cataluña y a todos los Centros docentes de aquella región.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR COMISARIO GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CATALUÑA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de diversos grados de enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios para aquellos que les falten algunas asignaturas para terminar su respectivo grado o carrera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1935 a todos los alumnos oficiales y libres de todos los Centros dependientes de ese Departamento que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera y a los alumnos de los períodos de preparatorios de carreras especiales.

2.° La inscripción de matrícula la harán con derechos ordinarios desde el 15 al 31 de Diciembre y por los Rectores o Directores de los establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán los días de todo el mes de Enero para estos exámenes.

3.° Que esta matrícula se considera solamente válida para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que desee examinarse en Junio o Septiembre por no haberse presentado o les quede alguna asignatura pendiente de aprobación en esta convocatoria extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Oficial de Artillería D. Vicente Montesinos Pérez, sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería por sus análogas de la Facultad de Ciencias químicas de la Universidad de Granada;

Vista la hoja de estudios del interesado, donde detalla las asignaturas que constituyen el plan de enseñanza, y que tiene aprobadas, en la Academia de Artillería;

Resultando que el Decano de la Facultad correspondiente informa aduciendo casos de conmutación de este género resueltos por la Superioridad para otros Oficiales de Artillería, por Ordenes de 30 de Mayo de 1927 y 15 de Marzo de 1929;

Resultando que el interesado solicita se le conceda la aplicación de dos matrículas de honor, que no pudo aplicar por razones de su cargo oficial, para utilizarlas en el presente curso;

Considerando que la aplicación de matrículas de honor podría concederse en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 30 de Diciembre de 1925, pero que la comparación de los estudios, en cuanto a su reciprocidad y valor técnico, no son de índole administrativa,

El Negociado y Sección del Ministerio proponen que se conceda la aplicación de matrículas de honor solicitada; y en cuanto a la conmutación de asignaturas, se consulte la autorizada opinión del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo considera que puede accederse a la conmutación de disciplinas solicitada por D. Vicente Montesinos Pérez, en la forma siguiente:

Se conmutan los dos cursos de inglés por el de Idiomas de la Facultad de Ciencias químicas.

Los cursos de Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Cálculo integral y Cinemática y Cálculo de probabilidades, por los de Matemáticas especiales, primero y segundo cursos, de la misma Facultad.

Los de Dibujo lineal, lavado e industrial, por el de Dibujo, de la misma Facultad.

Con ello se siguen las normas trazadas por la Facultad de Ciencias de Madrid en casos análogos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por doña Adelaida Samper Delgado, que solicita la convalidación de la asignatura de Historia de la Cultura, que tiene aprobada el pasado curso en la Universidad de Granada, en el preparatorio de Filosofía y Letras, por la de Historia de España, que forma parte del preparatorio de la Universidad de Valencia, a donde ha trasladado su matrícula;

Considerando que el Decano y Rector de Valencia informan favorablemente y que el Negociado y Sección del Ministerio son de parecer que puede accederse a lo solicitado,

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado instancias solicitando aclaración a la Orden de 7 del corriente *(Gaceta* del 9), cuya reglamentación está en estudio,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Se consideran comprendidos en las excepciones marcadas en el artículo 10 a los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de Facultad.

2.° Como el examen de ingreso de que trata la aludida Orden es para tener acceso a la Universidad en general y no un examen en cada Facultad, con indepedencia de las pruebas que cada uno exija para el ingreso en las mismas, se entenderá que los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura en cualquier Facultad se encuentran

exceptuados del examen de ingreso en la Universidad y, por lo tanto, en cualquier Facultad, a no ser que éstas tengan régimen de ingreso especial, al que necesariamente tienen que someterse los alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de alumnos que desean ingresar en las Academias militares solicitando se les dispense de efectuar el ingreso en las Facultades, según dispone el Decreto de 7 del actual, ya que las asignaturas que cursan en la Facultad de Ciencias son sin efectos académicos,

Este Ministerio ha dispuesto queden exentos de dicho examen de ingreso en las Facultades de Ciencias los alumnos que deseen cursar las asignaturas que se les exigen para ingresar en las Academias militares, y a los alumnos de carreras especiales, para el curso preparatorio, por cursarlas sin efectos académicos, no teniendo validez más que para el ingreso en las indicadas Academias militares y Escuelas especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores en la Orden de 16 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 21, en lo referente a los estudios del Doctorado en la Universidad Central, Facultad de Ciencias, en sus diversas Secciones,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada en los siguientes términos:

Sección de Naturales: Química biológica, Psicología experimental, Ecología vegetal, Astronomía general y Geofísica.

Sección de Química: Mecánica química, Química biológica, Análisis químico especial y Estructura atómicomolecular y Espectografía.

Sección de Exactas: Curso de Análisis superior, Estudios superiores de Geometría mecánica celeste, Estudios superiores de Geografía matemática.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante de Laboratorio del Departamento de Patología interna de la expresada Facultad expedido a favor de D. Antonio Duque y Sampayo con fecha 22 de Diciembre de 1932, con la gratificación de 2.875 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 19, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LÚCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante de Laboratorio del Departamento de Patología interna de la expresada Facultad expedido a favor de doña Hedwig Olmes Normann con fecha 18 de Noviembre de 1932, con la gratificación de 2.875 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 19, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Germán Somolinos Ayudante temporal encargado de la Sección de Anatomía patológica del Departamento Anatómico de la expresada Facultad, en la vacante producida por D. Luis Urgoiti Somovilla por renuncia voluntaria, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 17, del vigente presupuesto.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. José León Castro, D. Antonio Bocanegra Camacho, don Juan Manuel Campos Palma, D. Francisco Herrera Gamero, D. José Luis Parody Jiménez, D. Andrés Valverde López, D. Manuel Royo Martínez, D. Pastor Luis Pérez Iglesias, D. Antonio de la Cerda Bartolomé y D. Alfonso Ca-

sado Rosa Médicos internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Arnaldo Rossi Callizo, D. Javier Samitier Azparren, D. Antonio Franco Cebollero, D. Felipe Vara Santos, don Emilio Martínez Larrodera, D. Enrique Sierra Ruiz, don Saturnino Mozota Sagardía, D. Ramón Galbe Pueyo, don Mariano Alvira Mallén, D. José García Díaz, D. Manuel Albert Lasierra y D. Jesús Bastardés Rodríguez Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Carlos Recio Amat y a D. Vicente Peset Llorca Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscritos a las Cátedras de Terapéutica y Patología general y Medicina legal y Toxicología, respectivamente, con la demnización, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Vista la propuesta del Rector-Presidente del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de alumnos becarios de dicho Centro siguientes:

D. Enrique Marco Dorta, D. Andrés Díaz Perelló, don Andrés Iniesta Sánchez, D. Manuel de la Calzada Herranz, D. Bartolomé Bernal Ulecia, D. Luis Núñez y Cabeza de Herrera, D. José Llavador Mira, D. Carlos Ordóñez Romero, D. Alberto Menéndez Catrain, D. Luis Montoto Valero, D. Manuel Montoto Valero, D. Enrique Alpañes Domínguez, D. Manuel Ramírez Moreno, D. José Ortiz López, D. Roberto H. Marfany, D. José Navarro Beltrán, D. Patricio F. González de Canales y D. Diego Delgado Gómez.

Estas becas habrán de percibirse en cuanto al importe de los meses de Octubre a Diciembre del año actual, con cargo a la consignación que para pensiones, becas y bolsas de viaje de este Centro figuran en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 48, agrupación 19.

El resto del importe de estas becas, en la parte proporcional correspondiente a los meses de Enero a Mayo, se percibirá en su día si en los nuevos Presupuestos del Estado figura consignación para ello, con cargo a las partidas que al efecto se fijen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido á bien admitir al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, D. Fernando Escobar y Manzano, su renuncia, fundada principalmente en motivos de salud y elevada por conducto del Rectorado, del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mención; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Valladolid eleva a este Ministerio, para su examen y aprobación, el presupuesto correspondiente al curso académico de 1934-35, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la suma de 555,650 pesetas;

Resultando que en el presupuesto de ingresos, concepto C), correspondiente al curso de 1933-34, figuran consignadas por derechos de matrícula y participación del Patronato en las mismas 160.000 pesetas, de cuya cantidad no se ha hecho aumento alguno por compra de valores del Estado para aumento del capital universitario en la relación de bienes y valores que acompaña al del presente curso de 1934-35, debiendo ser empleado el 50 por 100 de lo recaudado por derechos de matrícula y académicos y el total íntegro de los derechos de Patronato en las mismas;

Resultando que en el presupuesto referido de 1933-34 se descontaba del capital para la formación del Patronato universitario 10.000 pesetas, destinadas a becas;

Resultando que en el presupuesto del corriente curso académico de 1934-35 se hace la misma petición, siendo devueltos para que se aplicaran en la formación del capital universitario las cantidades mencionadas en los anteriores resultandos, para que se emplearan en papel del Estado para aumento de dicho capital;

Considerando que el fin primordial de los Patronatos universitarios es la formación de un capital que permita en lo futuro el acometimiento de grandes y permanentes obras de carácter docente, como la Residencia de estudiantes, con rentas suficientes para su sostenimiento;

Considerando que para esta empresa se formaron los Patronatos universitarios, entregando el Estado parte de sus

ingresos y gravando a los estudiantes con nuevos derechos, pues para la administración de ingresos y gastos había necesidad de variar el régimen anterior;

Considerando, por otra parte, que si la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid había formado su plan económico del presente curso a base de gastarse durante el mismo las cantidades correspondientes al capítulo 2.°, artículo único, de sus presupuestos, en atenciones que en los mismos se indican, se le pudiera crear grandes trastornos al impedírselo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar el presupuesto del Patronato de la Universidad de Valladolid correspondiente al curso de 1934-35, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la suma de 555.650 pesetas.

2.° Que en lo sucesivo no presente dicha Universidad ningún presupuesto en el que no consten las cantidades que señala el artículo 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1930 y el número 1.° de la Orden de 3 de Septiembre de 1926, aplicadas a sus fines, y en las correspondientes relaciones de bienes y valores, el aumento de su capital por compra de valores del Estado.

3.° Que cuando en las relaciones de bienes y valores no haya aumentado el capital universitario, debe de figurar el no empleado para aumento de dicho capital en cuentas corrientes o depósito en la Caja de la Universidad.

4.° Que las 59.500 pesetas que figuran en el presupuesto para el curso académico de 1933-34, consignadas en el capítulo 2.°, artículo único (para la formación del capital universitario), se inviertan en valores del Estado y se agreguen a la relación ya repetida, la que remitirán de nuevo a este Departamento ministerial.

5.° Que en dichas relaciones de bienes y valores se señale la relación numérica de los títulos, su valor nominal y efectivo al cambio del día y renta y la cantidad que existe en cuenta corriente y Caja.

6.° Que se devuelva al Patronato de la Universidad de Valladolid un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Visto y examinado de nuevo el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Salamanca eleva por segunda vez a este Ministerio el presupuesto correspondiente al año académico de 1934-35, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la suma de pesetas 448.614,08;

Resultando que el Patronato tiene en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en aquella ciudad la cantidad de 96.544,40 pesetas, y en la Caja de la Universidad, 54.151,45 pesetas, que han debido ser empleadas en valores del Estado para aumento del capital universitario;

Considerando que el artículo 15 del Decreto de 2 de Octubre de 1930 dispone que, hecha la liquidación, el saldo que resultare acrecentará el capital universitario, debiendo que las cantidades citadas en el segundo resultando se empleen en valores del Estado, dándose cuenta de la compra de dichos valores;

Considerando que las demás partidas del presupuesto están con arreglo al Decreto antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto del Patronato de la Universidad de Salamanca, debiendo, por tanto, emplear las cantidades señaladas en el segundo resultando en valores del Estado, dando cuenta de la inversión de dichas cantidades en los mencionados valores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimido, por Orden de 27 de Septiembre último, el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, al que estaban adscritos como Catedráticos numerarios de Literatura y Geografía e Historia D. Aurelio Romo Aldama y doña María Elena Gómez Moreno, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto declararlos en situación de excedencia forzosa a partir de aquella fecha, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Por hallarse ambos prestando servicios docentes en los Institutos «Nuevo», de Valladolid, y «Calderón de la Barca», de Madrid, percibirán como sueldo anual 6.000 pesetas, que corresponde a las dotaciones vacantes superiores del Escalafón de los de su clase, en tanto no se les conceda el reingreso en el servicio activo y se produzcan las vacantes correspondientes a los sueldos que entonces disfrutaban, por establecerlo así los artículos 6.°, 7.° y 8.° del Decreto de 21 de Julio de 1918.

Por los Directores de los Institutos últimamente citados se procederá a extender en los títulos administrativos de dichos Catedráticos la diligencia de cese en el Instituto de Osuna, con efectos económicos desde la supresión de dicho Centro, y seguidamente la de posesión del sueldo que se les adjudica por la presente Orden, con efectos del día siguiente, conforme al cual les acreditarán en nómina cuantos devengos les correspondan desde que fué suprimido aquel Centro, y cualquiera otro que por él no se les hubiera reclamado a pesar de su derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo antes citado del Decreto de 30 de Abril de 1915, vienen obligados tanto el señor Romo como la señorita Gómez Moreno a aceptar la primera vacante que se produzca de su asignatura, porque, en caso contrario, quedarán sin sueldo alguno y en las condiciones que señala el artículo 177 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma a D. Enrique Vidal Abascal, conforme con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, quien habrá de tener en cuenta para su ingreso lo que determina la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.° de Abril de 1922).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en la novena categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por pase a situación de excedencia forzosa de los que desempeñaban las Cátedras de Geografía e Historia y Lengua y Literatura españolas, del suprimido Instituto de Osuna, doña María Elena Gómez Moreno y D. Aurelio Romo Aldama, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría a los Catedráticos de Matemáticas D. Eduardo Dueñas Sánchez y D. Francisco Ruiz Bermúdez, de los Institutos de Cuenca y Calatayud, respectivamente; estos ascensos se les acreditarán en nómina con efectos económicos del día 28 de Septiembre último, día siguiente al en que, por supresión del Instituto de Osuna, se produjeron dichas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la novena categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos de Segunda enseñanza, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por pase a situación de excedencia forzosa del que desempeñaba la Cátedra de Lengua francesa del de Baeza, D. Alejandro de Domingo Santamaría,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gerona don Marcelo Santaló Sors, con efectos económicos del 12 de Octubre último, día inmediato siguiente a aquel en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Vicente Silvestre Jimena Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por Orden de 11 de Octubre último, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada en el Escalafón de los de su clase, y existiendo dotaciones vacantes en la décima categoría del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el pase del señor Silvestre Jimena a la referida categoría del Escalafón de Catedráticos, comenzando a disfrutar el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde a la misma, desde el 23 de Octubre último, fecha en que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la categoría octava del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos de Segunda enseñanza, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por pase a situación de excedencia forzosa de don Juan B. Puig Villena,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 23 de Octubre último, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los citados sueldo y categoría el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto-Escuela de Madrid D. Manuel de Terán Alvarez, y a la novena categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas el de Matemáticas del Instituto de Huesca D. José Juan Nieto Senosiaín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia voluntaria del Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche D. Rafael Reyes Rodríguez, ha quedado vacante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escala pasando, con efectos económicos de 30 de Octubre próximo pasado: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Agriculutra del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca D. Antonino Holguera Vadillo; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Matemáticas del de Cáceres D. Arsenio Gallego Fernández; a igual categoría y sueldo, como número duplicado del Escalafón, el de Dibujo del de Las Palmas don Nicolás Massieu Matos; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Latín del Instituto de Córdoba don Bienvenido Martín García; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Manresa, agregado al Instituto-Escuela «Pi y Margall», de Barcelona, D. Mariano de la Cámara Cumella, y a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Teruel D. Germán Araujo Mayorga.

Los Catedráticos que se hallen accidentalmente prestando servicio en otros Centros, quedan autorizados para posesionarse en ellos de este ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático nume-

rario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel al Auxiliar numerario de este mismo Centro D. Manuel Pardos Alonso, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, siendo los méritos que concurren en el señor Pardos, y ha hecho valer en este concurso, los siguientes: Licenciado en Ciencias químicas, con las asignaturas de Doctorado aprobadas y los dos cursos de Pedagogía y el de Historia de ella, así como las prácticas del Magisterio; Auxiliar numerario de Ciencias en el Instituto de Teruel desde 1919; aprobadas dos oposiciones a Cátedras de Física y Química, con dos votos en una de ellas; cargos particulares propios de la enseñanza de las Ciencias. Tiene reconocido el derecho de asistir a este concurso por sentencia del Tribunal Supremo fecha 6 de Julio último y Orden de 28 de Septiembre (*Gaceta* de 9 de Octubre siguiente).

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que la Cátedra de Agricultura del Instituto de Teruel que se cubre con el nombramiento hecho en el párrafo anterior, sea segregada de las oposiciones del turno libre, cuyos ejercicios comenzarán el 10 de Diciembre próximo venidero

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón a D. Eduardo Fernández Marqués, que desempeña igual Cátedra en el de Manresa, y cuyos méritos son los siguientes:

D. Eduardo Fernández Marqués, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, ingresó en virtud de oposición y por Orden de 7 de Agosto de 1932. Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras, y tiene cursadas y aprobadas las asignaturas que comprende el Doctorado de la Sección de Letras de la misma Facultad.

Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha explicado un cursillo de Literatura contemporánea en el curso de verano organizado por la Universidad de Madrid.

Presenta varias obras que reseña en su hoja de servicios.

Presenta, además, siete trabajos monografiados que sirven de prólogo a otros tantos volúmenes de la Colección titulada «Bibliotecas populares Cervantes».

Tres de ellos son estudios de la dramática española, motivados por Juan de la Cueva, García de la Huerta y García Gutiérrez, presentando el señor Fernández Marqués, con limpio y discreto sintetismo, lo que representan en nuestro teatro los tres referidos ingenios, sus rasgos biográficos y fuentes bibliográficas para su amplio estudio.

La significación literaria de Lamartine queda hábilmente señalada en los prólogos que encabezan la edición de *Graziella* y *Rafael*, en donde, por cierto, se echa de menos la lista bibliográfica.

Las mismas características, respecto a Schiller, ofrecen diestramente trazados por el señor Fernández Marqués a la edición de *Guillermo Tell* y *Los Bandidos*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, a D. Francisco Germá Alsina, que presta sus servicios como Auxiliar numerario en el Instituto de Jerez de la Frontera.

2.º Que la situación administrativa del señor Germá Alsina, a partir de la fecha de su posesión, que podrá tomarla en el Instituto de Jerez, será la de excedente forzoso, con los dos tercios de su haber, conforme prescribe la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; bien entendido que permanecerá en tal situación hasta tanto se produzca la primera vacante de su asignatura; y

3.º Queda también autorizado el señor Germá Alsina para percibir sus haberes por el Instituto a que está adscrito u otro que elija, participando al interesado este detalle al Ministerio por conducto de la Dirección del Centro elegido al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y el informe en éste del Consejo Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Eusebio León y Díez Peco, que actualmente desempeña el cargo de Auxiliar numerario de Ciencias en el Instituto de Ciudad Real y que percibirá como sueldo anual la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, siendo los méritos del señor León y Díez Peco los siguientes: Licenciado en Ciencias Naturales; encargado durante tres años de esta Cátedra, y más de veinte de servicios; Vicesecretario del Instituto de Ciudad Real y otros. Tiene reconocido el derecho para asistir a este concurso por sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio último y Orden de 28 de Septiembre (*Gaceta* de 9 de Octubre siguiente).

Asimismo ha dispuesto este Ministerio el paso a situación de excedencia forzosa del Catedrático numerario de Historia Natural, que desempeña la Cátedra del Instituto de Zafra, D. Isidro Marcial Escribano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Josefa Torrens Masaguer para el desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, quien percibirá el sueldo que actualmente disfruta por el desempeño de igual Cátedra en el Instituto de Mahón.

Los méritos de doña Josefa Torrents son los siguientes: Catedrático de la asignatura en virtud de oposición desde 1932 y Director interino del Instituto de Villafranca del Panadés. Ha sido Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto «Balmes», de Barcelona, desde 1922; Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, con premio extraordinario; tiene aprobada la asignatura de Lengua latina (ampliación); Maestra de Primera enseñanza, superior; un voto en oposiciones a Cátedras de Literatura; título de Catedrático numerario; es autora de un trabajo titulado «Breve estudio de la mística española», y otro, «La terminología marítima de las obras de Cervantes».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante, por traslado de D. Eduardo Fernández Marqués, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño al Catedrático numerario de igual asignatura, en situación de excedencia forzosa, D. Aurelio Romo Aldama, con los haberes que le tienen reconocidos en la Orden de 10 del actual.

Queda autorizado el señor Romo para posesionarse de su destino en el Instituto «Nuevo», de Valladolid, en el que continuará prestando servicios en tanto no se ordene lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Federico Alicart Garcés y D. José de Unamuno Lizárraga, Catedráticos de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Melilla y Las Palmas, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de los referidos cargos, y los favorables informes emitidos por los Directores de ambos Centros docentes;

Considerando lo prescrito en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Andrés Carrillo Martín y D. Eduardo Dueñas Sánchez, Catedráticos de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cuenca y Elche, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de los referidos cargos; y los favorables informes emitidos por los Directores de ambos Centros;

Considerando lo prescrito en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Claudio Sánchez Albornoz del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a Cátedras de Geografía e Historia anunciadas al turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid; Zafra y su agregada del «Balmes», de Barcelona, nombrando para sustituirle al Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Historia D. Eloy Bullón Fernández, propuesto como suplente por el Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, en cuanto a la recusación de los Jueces que constituyen los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, constituídos todos ellos en la forma dispuestea por el Decreto de 23 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado que las reclamaciones que pudieran producirse con motivo de la constitución de dichos Tribunales y de cualquier acto posterior sean formuladas ante los mismos Tribunales, por instancia dirigida al respectivo Presidente, en el acto de la presentación a ellos de los señores opositores.

El Tribunal acordará, en la primera sesión que celebre, lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, que habrán de fundarse en causas señaladas por el derecho común y claramente comprobadas, haciendo constar en acta su resolución sobre las mismas y elevándolas, informadas, a este Ministerio, para que resuelva con carácter urgente y sin ulterior recurso.

El contenido de esta Orden y la forma en que han quedado constituídos los Tribunales se pondrá en conocimiento de los señores opositores en el mismo acto de su presentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Félix Santamaría Andrés, Profesor de Literatura del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 16 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Manuela Pérez Díaz, Profesora de Geografía e Historia del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al resolverse la petición del primer quinquenio solicitado por el Profesor de Literatura del Instituto de Talavera de la Reina don José Aguilera Márquez,

Este Ministerio hace constar que el percibo de sus haberes por tal concepto será a partir del día 12 de Noviembre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a su instancia, un mes de licencia, con todo el sueldo, al Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, D. Pablo Sanz Cabo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo encomendando al Catedrático de Latín del Centro, D. Pedro Carasa Arroyo, la Cátedra de Filosofía, en concepto de acumulada; y

Teniendo en cuenta que ésta se halla vacante, pero que no formula el Centro certificación del trabajo que presta el señor Carasa,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta de acumulación, debiéndose acreditar en nómina al señor Carasa 1.000 pesetas de gratificación anual por cada tres horas de trabajo semanal que exceda de las doce que viene obligado a prestar, conforme a la Orden de 13 de Diciembre de 1933, sin que puedan contarse a estos efectos la fracción de tiempo que exceda de las tres horas sin llegar a seis, y siendo la cantidad anual máxima a acreditar la de 2.000 pesetas, extremo que justificará en la propia nómina mediante certificación de la Secretaría del Centro.

La cantidad que se le acredite por trabajo extraordinario a partir de 1.° de Octubre último será cargada al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, en súplica de que se le acredite la indemnización anual de 3.000 pesetas en concepto de gratificación, por acumulación que le ha sido hecha por el Claustro del Centro de la otra Cátedra de Matemáticas que se halla vacante;

Teniendo en cuenta el trabajo máximo que puede serle encomendado a los Catedrátiacos, conforme a la Orden de 13 de Diciembre del año pasado, y el que vienen obligados a prestar éstos sin otra remuneración que su sueldo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la acumulación hecha por el Claustro de la segunda Cátedra de Matemáticas en el señor Cabrerizo, a quien se le acreditarán, a partir de 1.° de Octubre último, por cada tres horas de trabajo semanal que exceda de las doce obligatorias, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Ministerio, sin que pueda contarse a estos efectos la fracción de tiempo que exceda de las tres horas y no llegue a las seis, y siendo la gratificación máxima que se le acredite la de 2.000 pesetas, extremos que justificará en nómina con la correspondiente certificación de la Secretaría del Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia presentada por el Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, doña Irene Roig Mota, en solicitud de que se le rehabilite la acumulación de la Cátedra de Matemáticas que tuvo a su cargo el año último;

Teniendo en cuenta que el titular de la misma se halla adscrito con carácter interino al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, y que doña Irene Roig desempeña dicha asignatura por acuerdo del Claustro,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir de 1.° de Octubre último sea acumulada la segunda Cátedra de Matemáticas del Instituto de Alcoy, acreditándosele en concepto de gratificación por su desempeño 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, para que se acumule al Catedrático agregado a dicho Instituto D. Fernando Mascaró Carrillo la Cátedra vacante de Historia Natural del mismo; y

Teniendo en cuenta que dicha acumulación la hizo el Claustro del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto se acrediten a D. Fernando Mascaró Carrillo, a partir del día 8 de Noviembre último, 2.000 pesetas de gratificación anual por desempeño de la Cátedra acumulada de Historia Natural, cantidad que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la petición en que D. Antonio Gámir Escribano, Profesor de Historia Natural del Instituto de Tudela, solicita le sea acreditada la gratificación correspondiente al desempeño, con carácter de acumulada, de la Cátedra de Agricultura del referido Centro, que se halla vacante;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 6 de Noviembre último (*Gaceta* del 10) y que le ha sido encomendado por acuerdo del Claustro el desempeño de dicha función,

Este Ministerio ha dispuesto se acredite en nómina al señor Gámir Escribano la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá en concepto de acumulación a partir de 1.° de Octubre último, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia presentada por el Profesor de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, D. Francisco Aragón Escacena, en la que solicita se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación correspondiente a la Cátedra de Agricultura, que con este carácter le fué encargada por el Claustro del Centro;

Teniendo en cuenta que se halla vacante dicha Cátedra y que informa favorablemente la petición el Director del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto se le acredite en nómina la gratificación anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación, y que percibirá el señor Aragón a partir de 1.° de Octubre último, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia del Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, D. Juan Planella Guillé, solicitando se le acredite la cantidad que le corresponde por acumulación de la Cátedra de Geografía e Historia, cuyo titular se halla adscrito al Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid;

Teniendo en cuenta el trabajo que presta dicho Catedrático, que le fué encomendado por el Claustro conforme a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto se acredite al señor Planella 2.000 pesetas de gratificación anual por el desempeño de la Cátedra acumulada de Geografía e Historia de dicho Centro, que percibirá a partir de 1.° de Octubre último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, D. Fernando García Fernández, en la que solicita se le conceda la gratificación correspondiente a la segunda Cátedra de Matemáticas que tiene acumulada por acuerdo del Claustro, por hallarse en el Instituto de Badalona el titular de la misma;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superioridad en su Orden de 6 del mes pasado (*Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor García Fernández, reconociéndole el derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del 6 de Noviembre pasado, fecha en que se le acumuló dicha Cátedra, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia que formula el Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, D. José Martínez Segura, en solicitud de que se le rehabilite la acumulación de la Cátedra de Física y Química que tuvo a su cargo el año último;

Teniendo en cuenta que el titular de la misma se halla adscrito con carácter interino al Instituto «Lagasca», de Madrid, y que el señor Martínez Segura desempeña la acumulación por acuerdo del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de 1.° de Octubre último se le acrediten a dicho Catedrático 2.000 pesetas de gratificación anual por el desempeño de la acumulación de referencia, que percibirá con cargo al capítulo 1.°,

artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Joaquín Alcalá Sigüenza, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, en solicitud de que se le rehabilite la acumulación de la Cátedra de Geografía e Historia que tuvo a su cargo el año último, por hallarse su titular agregado interinamente al «Salmerón», de Barcelona;

Teniendo en cuenta el trabajo que presta en el Centro con carácter extraordinario, y con motivo del desempeño de dicha Cátedra por acuerdo del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de 1.º de Octubre último se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas por dicha acumulación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Observados errores de copia en las listas definitivas de opositores de las oposiciones, turno libre y de Auxiliares, cuyos ejercicios comienzan el día 10 de este mes, para proveer Cátedras de Institutos, y, por otra parte, completadas las documentaciones de algunos opositores, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 12, 15 y 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren admitidos a los turnos de las asignaturas que se citan los siguientes señores:

D. José Fernández Teijeiro, a las oposiciones turno libre de Dibujo, con derecho a todas las vacantes que deben proveerse.

D. Federico Núñez Juan, ídem íd. íd.

D. Ernesto Marco Ferrer, ídem íd. íd.

D. Manuel Angeles Ortiz, ídem íd. íd.

D. Manuel Angeles Ortiz, ídem a las de turno de Auxiliares de la misma asignatura, con derecho a todas las vacantes.

D. César Marín Casanova, ídem de Historia Natural, turno libre, con derecho a todas las vacantes.

D. José de Unamuno Lizárraga, ídem de Matemáticas, turno libre, con derecho sólo a las agregadas.

D. Germán Arteta Errasti, ídem de Literatura, turno libre, con derecho a todas las vacantes.

D. Vicente de la Fuente Ruiz, ídem íd., con derecho a todas las vacantes.

D. Vicente de la Fuente Ruiz, ídem de Literatura, turno de Auxiliares, con derecho a todas las vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por excedencia voluntaria de D. Enrique Vidal Abascal, que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado del que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado el plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado el plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 29 de Octubre último *(Gaceta* de 1.º de Noviembre),

Esta Subsecretaría publica a continuación las listas de los señores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición de las Cátedras vacantes en los Institutos y asignaturas que en la misma se citan.

Para todos los señores que en ellas figuran son de aplicación los preceptos de la Orden de 12 del actual *(Gaceta* del 15).

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, turno libre, vacantes en los Institutos de Avilés y Castellón, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agregan a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Julio Escuder Mir.
D. Alfredo Malva López.
D. Antonio Comet González.
D. Manuel Reyes Calvo.
D. Angel Garrorena Bonito.
D. Gregorio Planchuelo Portalés.
D. Juan Bautista Pérez Jordá.
D. Joaquín Vela Gonzalo.
D. José Hidalgo Barci.
D. Luis San Gil de Pedro.
D. José María Fernández Rodríguez.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Historia Natural, turno libre, vacantes en los Institutos de Avilés y Castellón, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agregan a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Alfredo Malva López.
D. Manuel Jordán de Urríes y Azara.
D. Antonio Gámir Escribano.
D. José Cardona Mercadal.
D. Francisco Aragón Escacena.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Matemáticas, turno libre, vacantes en los Institutos de Avilés (dos Cátedras), Soria y Reus, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre) y que se agregan a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Juan Jáuregui Briales.
D. José María Mercado Guzmán.
D. Enrique Vidal Abascal.
D. José Estevan Ciriquian.
D. Manuel Sales Boli.
D. Manuel Madruga Tato.
D. Emilio Alvarez Aguirre.
D. Fernando García Fernández.
D. Eutimio Pastor Robles.
D. Luis Mateo Díaz.
D. Juan Burgos Romero.
D. Luciano Fernández Penedo.
D. Manuel Sáenz de Pipaón.
D. Basilio Torres Martín.
D. Florencio López Saiz.
D. Francisco F. Sintes Olives.
D. José María Valdés Pastor.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Dibujo, turno libre, vacantes en los Institutos de Avilés y Burgos, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre) y que se agregan a las convocadas del mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Vicente Martín Hernández.
D. Juan García Calvo.
D. Claudio Martínez Climent.
D. José Bretones Pimentel.
D. Juan de la Cruz Melero Mateo.
D. Miguel Andrade Morales.
D. Francisco Galicia Estévez.
D. Alfredo Palmero de Gregorio.
Doña Elvira Gascón Pérez.
D. Luis González Iglesias.
Doña Teresa Rodríguez Viñarás.
Doña Elisa Balaguer Gonel.
Doña Adela Bellido Carreras.
D. Enrique Climent Palahí.
D. Emilio Ferrer Cabrera.
Doña María de la Concepción Palacios Escribá.
D. Mariano de Cossío Martínez-Fortún.
Doña Josefa López Garrido.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Dibujo, turno de Auxiliares, vacante en el Instituto de La Laguna, anunciada por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agrega a las convocadas, del mismo turno, por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Florentino Trapero Ballestero.
D. Juan García Calvo.
Doña Elvira Gascón Pérez.
Doña Elisa Balaguer Gonel.
D. José María Alcácer Guzmán.
D. Benjamín Suria Borrás.
D. Mariano de Cossío Martínez-Fortún.

Lista de opositores admitidos definitivamente a Cátedra de Filosofía, turno libre, vacante en el Instituto de Avilés, anunciada por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agrega a las convocadas, en el mismo turno, por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Emiliano Aguado Hernández.
D. Eliseo Ortega y Rodrigo.
D. José González Prieto.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Filosofía, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos de Calatayud y Las Palmas, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agregan a las convocadas, en el mismo turno, por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. José González Prieto.

Lista de opositores admitidos definitivamente a la Cátedra de Geografía e Historia, turno libre, vacante en el Instituto de Avilés, anunciada por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agrega a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Emilio Bolinches Sanchís.
Doña María de la Concepción Alonso y García Pimentel.
Doña Guadalupe de Lorenzo-Cáceres y Torres.
D. Enrique Careaga Echevarría.
D. Rafael Cuadro Herrera.
D. Julio César Sánchez Gómez.
D. José Luis Verjillos Avila.
Doña Vicenta Pérez Delgado.
D. Adolfo Vallés Vallés.
D. Francisco Navaridas García.

Lista de opositores admitidos definitivamente a la Cátedra de Geografía e Historia, turno de Auxiliares, vacante en el Instituto «Balmes», de Barcelona, anunciada por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agrega a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D Jaime Lladó Ferragut.
Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández.
Doña Guadalupe de Lorenzo-Cáceres y Torres.
Doña María Comas Ros.
D. José Luis Asián Peña.
D. Enrique Careaga Echevarría.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua latina, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos «Zorrilla», de Valladolid, y Soria, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre), y que se agregan a las convocadas del mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Félix Lasheras Bernal.
D. Froilán Francisco Fuentes Pascual.
D. Juan Costa Tapiola.
D. Melchor Figuera Andú.
D. Vicente Blanco García.
D. Bernardo Clariano Pascual.
D. Gerardo Rodríguez Salcedo.
D. Luis Pereira Rial.
D. Benedicto Nieto Sánchez.
D. José González Prieto.
D. Eugenio A. de Asís González.
D. Antonio Respino Díaz.

Lista de opositores admitidos definitivamente a las Cátedras de Lengua y Literatura, turno libre, vacantes en los Institutos de Avilés y «Balmes», de Barcelona, anunciadas por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre) y que se agregan a las convocadas del mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Germán Arteta Errasti.
D. Rafael Blanco Caro.
D. José Fernando Filgueira Valverde.
Doña Carmen Castro Madinaveitia.
Doña Consuelo Burell y Mata.
D. José González Prieto.
D. Mariano Pérez Gómez.
D. Lázaro Montero de la Puente.
Doña María del Carmen Rodríguez Fernández.

Lista de opositores admitidos definitivamente a la Cátedra de Lengua francesa, turno libre, vacante en el Instituto de Avilés, anunciada por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre) y que se agregan a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Félix Cueto Ramos.
Doña María de la Asunción Pimentel Osés.

Lista de opositores admitidos definitivamente a la Cátedra de Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacante en el Instituto de Orihuela, anunciada por Orden de 29 de Octubre de 1934 (Gaceta *de 1.º de Noviembre) y que se agrega a las convocadas en el mismo turno por Orden de 12 de Diciembre de 1933* (Gaceta *del 13).*

D. Antonio F. Matheu Alonso.
Doña María de la Asunción Portolés y Osés.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Pascual Urbán, Profesor de Francés del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1934; pero percibiendo sus

haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María Lara Moreno, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en la que solicita se le abonen sus haberes en concepto de gratificación y no de sueldo, con cuyo carácter venía percibiéndolo;

Teniendo en cuenta que puede optar por ambas modalidades de percepción de los mismos, por determinarlo así el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 4.°, del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Lara Moreno, quien a partir de esta fecha percibirá sus haberes en concepto de gratificación.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuedto nombrar a don Jacinto González Justel, encargado de curso de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, viniendo obligado a prestar el servicio docente que le encomiende la Dirección del Centro en consonancia con el señalado a los de su clase por la Orden de 13 de Diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Don Francisco Díaz Rodríguez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, solicita los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de la Cátedra de Agricultura desde 29 de Enero último.

Resultando que el señor Díaz Rodríguez fué nombrado Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias con efectos de 29 de Enero último, día siguiente al del fallecimiento del titular que la servía, encargándose aquél con igual fecha del desempeño de la Cátedra de Agricultura, que venía vacante desde el 20 de Septimbre de 1932;

Considerando que, ciertamente, lo mismo el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 como el 3.° del de 21 de Mayo de 1926 y la Orden de 14 de Marzo de 1933, dejan en libertad al Auxiliar numerario que desempeña Cátedra vacante a optar por seguir percibiendo el sueldo propio o los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra; pero también es cierto que, según opten por uno u otro, los libramientos han de hacerse con cargo a distinto concepto del Presupuesto general del Estado, por cuya razón es evidente que la elección ha de hacerse en el primer momento en que se pone al frente de la plaza o sólo con efectos desde la fecha en que lo solicita;

Considerando que si al Auxiliar hubiera de entendérsele en el derecho de elegir entre las dos clases de indemnización a que puede optar en cualquier momento de su actuación, con efectos retroactivos a la fecha en que alcanza esta situación, podría perjudicarse a quien, ya numerario o interino, le supliera en sus funciones auxiliares, que, conforme a la elección del primero, ha de percibir el sueldo del Auxiliar o indemnización determinada, que puede ser menor que aquél;

Considerando que no pueden estimarse como base del retraso en la petición las razones expuestas en el informe de la Dirección del Centro como alegadas por el interesado, cuales son evitar excesivo trabajo a la Secretaría de dicho Centro y el encontrarse en época de vacaciones,

Esta Subsecretaría ha acordado otorgar a D. Francisco Díaz Rodríguez el sueldo de 3.333,33 pesetas anuales, importe de los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la vacante de lá Cátedra de Agricultura y con los solos efectos de 1.° de Octubre próximo pasado, día siguiente al en que produce la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Tur Vidal, Ayudante de Ciencias del Instituto de Ibiza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su total sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Torrejón Bartolomé, Ayudante de Letras del Instituto de Ibiza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 26 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mariano del Soto y Plaza, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto de Lorca, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 27 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Santos Pintado, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 24 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Secundino Yáñez Cortinas, Ayudante de Educación física del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 22 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Mato Valcarce, Ayudante de Ciencias del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 8 de Marzo de 1934; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ezequiel José Losantos Gutiérrez, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto de Cálahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 22 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Agustín Fernández Amigo, Ayudante de Educación física del Instituto de Villacarrillo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 26 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio García Ruiz, Ayudante de Letras del Instituto de Villacarrillo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 27 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento de los servicios de Prácticas y Biblioteca establecidos en el nuevo plan del Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto la publicación de las siguientes normas generales necesarias a los Centros de enseñanza, que procurarán el mayor esmero en su aplicación:

1.ª Los Servicios de Prácticas y Bibliotecas son obligatorios para todos los alumnos oficiales y para los Profesores que constituyan el Claustro de los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza.

2.ª El plan de servicios de Prácticas y Bibliotecas ha de ser redactado y aprobado por el Claustro de cada Centro, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Orden.

3.ª En la Secretaría de los Institutos, y a disposición de los alumnos oficiales, colegiados y libres, existirá el programa de las prácticas mínimas exigibles para la aprobación de cada una de las disciplinas que constituyen el nuevo plan del Bachillerato. Esos programas serán redactados por los Profesores titulares de las asignaturas respectivas, poniéndose para ello de acuerdo todos los Profesores de la misma Sección.

4.ª El horario de Prácticas y Bibliotecas se articulará

con el de clases y juegos de tal manera que obligue a los alumnos a una estancia en el Centro que nunca pueda ser inferior a treinta horas semanales, distribuídas entre los servicios de la mañana y de la tarde.

5.ª Considerando que el régimen escolar a que deben estar sometidos los alumnos del primer ciclo—primero, segundo y tercer año—ha de ser diferente al del resto de los alumnos del Centro, se redactará el horario de prácticas de tal modo que, articulándolo con el de clases, los escolares de dicho ciclo no tengan discontinuidad en sus trabajos. A pesar de lo expuesto, ese período de continuidad no podrá exceder de dos horas de trabajo intelectual, para lo cual se intercalará, si es preciso, una hora de juegos dirigidos o de recreo vigilado.

El cumplimiento de este precepto será rigurosamente exigido por la Inspección de este Ministerio.

6.ª Se procurará, a ser posible, establecer en todos los Institutos dos servicios de Bibliotecas, uno para los alumnos de primero, segundo y tercer año, y otro para los cursos sucesivos.

Estas Bibliotecas tendrán que estar abiertas cuatro horas al día y sometidas al régimen que el Claustro determine.

7.ª Es obligatorio adquirir, para el fondo de dicha Biblioteca, el mayor número posible de ejemplares de los libros de texto que se utilizan en el Centro. Parte de estos libros pueden ser donados, gratuitamente, a los alumnos hijos de familias modestas.

Tanto para la adquisición de los libros de texto como para la donación gratuita de los mismos, es preceptivo el acuerdo del Claustro, haciéndose constar en acta el número y la clase de libros que se acuerda adquirir y donar, así como el nombre de los alumnos a quienes se haya de entregar gratuiamente.

La cantidad destinada a tales fines no podrá pasar del 20 por 100 de la autorizada para la adquisición de libros con arreglo al Decreto de 20 de Septiembre de 1934.

8.ª En cada una de las Bibliotecas creadas según disponen las normas anteriores existirá una Sección seleccionada por el Claustro, que ha de funcionar con el carácter de circulante.

9.ª Teniendo en cuenta que la enseñanza en el primer ciclo ha de ser intuitiva y que, por tanto, no ha de existir una separación acusada entre las lecciones teóricas y experimentales, se procurará que las horas de prácticas exclusivamente sean las menores posibles. Quedan en libertad los Claustros para establecer, con arreglo a este precepo, el servicio de prácticas que estimen preciso; pero teniendo en cuenta que la enseñanza de las Ciencias físico-naturales tiene un horario suficiente, en el plan no puede autorizarse más que una hora por quincena para las prácticas de dicha asignatura en los años primero y segundo, y dos horas semanales, como máximo, en el tercero, debiendo servir para este fin, además de los temas de Ciencias naturales propuestos por el Profesor de la asignatura, los indicados en el cuestionario de Física y Química, que habrán de utilizarse como guión de servicio de prácticas exclusivamente.

10. Es obligatorio establecer para este ciclo un servicio de proyecciones, que ha de ser utilizado como base de un complejo de enseñanzas, y un plan de excursiones locales o regionales que abarquen la iniciación de los conocimientos del Arte, la Naturaleza y la industria del país. Esos servicios pueden ser pagados con cargo a los fondos de Práctica, y el horario que habrá de fijarse para los mismos será, como mínimo, el de una hora por semana.

Los Claustros quedan también autorizados para establecer una enseñanza complementaria de «Canto escolar», que podrá ser pagada del fondo de Prácticas y auxilios del Ministerio.

11. Las prácticas de las distintas asignaturas, en los años que constituyen el segundo ciclo, serán ordenadas por los Claustros con arreglo a las necesidades de la enseñanza, pero serán obligatorias: una hora semanal, como mínimo, de práctica de traducción del Francés en el quinto curso; una hora, de Historia del Arte, en cada uno de los años sexto y séptimo, y dos horas de prácticas de Laboratorio, como máximo, para Física y Química, en el séptimo.

12. Teniendo en cuenta la necesidad de suplementar la enseñanza para los alumnos del plan de 1903, y la exigencia para estos alumnos del examen de ingreso en la Universidad, quedan autorizados los Claustros para establecer, si lo estiman oportuno, en los actuales cursos quinto y sexto, prácticas de redacción y composición de la Lengua castellana, así como de traducción de la Lengua francesa.

13. El Claustro fijará libremente, y con arreglo a sus ingresos, la remuneración que por horas diarias de Prácticas y Bibliotecas haya de percibir cada Profesor del Centro; pero el precio fijado a cada hora debe ser proporcional al sueldo de entrada de cada Profesor, tomándose como base 5.000 pesetas para los Catedráticos, 3.000 para los Profesores especiales y 2.500 para los Auxiliares y Ayudantes.

14. El pago se hará por nóminas mensuales, con cargo a las partidas correspondientes del Decreto de 20 de Septiembre de 1934 y solamente por las horas reales de servicios prestados durante el mes.

15. No se podrá justificar a ningún Profesor de un Centro el cobro de cantidades por el servicio de Prácticas y Biblioteca si no han cubierto todos los Profesores de la Sección—Ciencias o Letras—el cupo de horas obligatorio dispuesto en la Orden ministerial de fecha 13 de Diciembre de 1933.

16. Si algún Profesor o Auxiliar no alcanzase con la explicación de la lectura teórica el cupo previsto en la citada Orden, puede el Claustro completarle el cupo con las horas de Prácticas o Biblioteca que sean precisas, sin que pueda percibir por ello remuneración alguna de las Juntas económicas de los Centros.

17. Teniendo en cuenta que hay Centros bien dotados de libros y de material y que, además, disponen de otros medios para afrontar el pago de los gastos generales, y de conservación, se autoriza a los Claustros para aumentar hasta el 70 por 100 el fondo previsto en el Decreto de 20 de Septiembre de 1934 y destinado al pago del personal que tome parte en el servicio de Prácticas.

El 10 por 100 con que se incrementa dicho fondo será transferido, en todo o en parte, de cualquiera de las tres primeras partidas consignadas en el artículo 7.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934.

18. El pago al personal subalterno por sus servicios extraordinarios en el servicio de Prácticas y Biblioteca se hará con cargo a la partida de gastos generales que preceptúa el Decreto de 20 de Septiembre de 1934. La cuantía de la gratificación por hora será fijada por la Junta económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Parcerisas Corberó y D. Juan Benavent Santandréu, Aparejadores de obras, elevan instancias manifestando que desean estudiar el Bachillerato por el plan

de 1903 en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, y teniendo aprobadas en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona todas las asignaturas que comprende la carrera de Aparejador, solicitan se les conceda la conmutación para los cuatro cursos de Matemáticas, los dos de Francés y los dos de Dibujo que figuran en el mencionado plan de estudios de 1903.

El Director del Instituto de Mahón, donde los interesados desean seguir sus estudios, informa que tienen aprobadas las asignaturas correspondientes a la carrera de Aparejador, pero en la duda de si las asignaturas cuya conmutación se pide fueron estudiadas con la debida extensión, remite el caso a la superior aprobación.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que no compete a la Sección determinar la extensión con que se estudian las materias de que se trata en orden a su equiparación y conmutación con las del Bachillerato, proponen que estas peticiones pasen a dictamen de este Consejo Nacional de Cultura para que sirvan de base a una disposición general relativa a la conmutación de estos estudios en el Bachillerato.

Visto el expediente incoado con motivo de las peticiones de D. Rafael Parcerisas Corberó y D. Juan Benavent Santandréu, Aparejadores de Obras, en solicitud de que se les convaliden las asignaturas de la carrera de Aparejador por las de Matemáticas, Francés y Dibujo del plan del Bachillerato de 1915;

Considerando que, por no acompañar certificaciones de estudios, no aparecen suficientemente detallados los hechos por los solicitantes;

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1932 (*Gaceta* del 6 de Mayo) prohibe la convalidación de asignaturas para la carrera de Aparejador, atendiendo al carácter de los estudios cursados en ella, distintos de los hechos en el Bachillerato y en otras carreras, como reconoce la citada Orden;

Considerando que la reciprocidad de efectos es evidente, toda vez que sólo con ese carácter especial y diferente se funda el que las asignaturas estudiadas en el Bachillerato no sean conmutables por las de Aparejador, y razones de índole científica y pedagógica, a la par que elementales motivos de equidad, requieren que lo propio ocurra en el caso inverso,

Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pascual Mejías López, Perito químico, solicita la conmutación de Química general, Tecnología química, Prácticas de laboratorio, Análisis químico, Tecnología química general, ídem orgánica, Metalúrgica y Siderúrgica, que tiene aprobadas en su carrera, por la de Química del Bachillerato, la Física general y Termotecnia (dos asignaturas) por Física del Bachillerato; Dibujo (cinco cursos), por Dibujo lineal y de figura; Higiene industrial, Gimnasia y Gimnasia deportiva, por Gimnasias (segundo y tercer cursos); Historia general, por Historia Universal;

Resultando que en certificación expedida por el Instituto del Cardenal Cisneros a vista de la dada por el Colegio Hispalense de Formación profesional de Sevilla, se justifica la aprobación de las asignaturas que el señor Mejías López solicita conmutar;

Considerando que por Orden de 21 de Mayo de 1932, en un caso particular y a informe del Consejo, se resolvió la conmutación por la Química general del Bachillerato de las materias de este orden aprobadas por un Perito químico;

Considerando que ninguna otra de las disposiciones dictadas sobre conmutaciones contiene resolución que específicamente se refiere a quienes posean el título de Perito químico que aquél ostenta, en materia distinta a la misma Química;

Considerando que no entra en las atribuciones de la Sección medir la extensión e intensidad con que son estudiadas en el Colegio Hispalense las materias cuya conmutación se solicita en relación con las del Bachillerato, estima que procede pasar la referida petición al Consejo Nacional de Cultura, a fin de que se dictamine en términos generales sobre la posibilidad de acceder a lo solicitado en las asignaturas que no fueron objeto de reducción anterior, y así se acuerda por la Superioridad;

Visto el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Pascual Mejías López;

Resultando que en el expediente no obra la certificación original del Centro donde ha cursado sus estudios, sino solamente una copia del mismo expedida por la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros, en la cual no constan las fechas en que las asignaturas han sido aprobadas, ni el plan de estudios por el cual se han cursado, ni que el interesado esté en propiedad del título de Perito químico;

Considerando que en estas condiciones y sin previo conocimiento de estos antecedentes, no es posible establecer una comparación que permita decidir entre la equivalencia de los estudios realizados y aquellos cuya conmutación se solicita;

Considerando, por otra parte, que en varias Ordenes del Ministerio se han denegado conmutaciones en casos semejantes (Orden de 27 de Septiembre de 1934 y 26 de Abril de 1932), con el fundamento explícito o implícito de la diferencia de carácter y finalidad entre estos estudios en las Escuelas de Formación profesional y del Bachillerato,

Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y de acuerdo con el anterior dictamen,

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente a que se hará referencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Fernández Muñiz solicita conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio, según plan de 1903, por sus similares del Bachillerato.

Vista la petición que se contiene en el anterior extracto;

Resultando que los estudios de Comercio, según plan de 1903, se dividen en Preparatorio, Elemental y Superior, comprendiéndose en el primer período Elementos de Física, Química e Historia Natural aplicados al Comercio; en el segundo período, la Geografía económico-industrial de Europa y Universal, y en el tercer período, Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de laboratorio, a que alude el solicitante;

Considerando que no existe disposición alguna que establezca equiparación entre las asignaturas del plan de las Escuelas de Comercio de 1903 con los del Bachillerato, y que no entra en las atribuciones de la Sección determinar la amplitud de unos y otras, en orden a conceder la conmutación solicitada,

El Negociado y la Sección estiman que procede pasar este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura, para que por éste se señale la posibilidad de la conmutación que se pide por un autorizado dictamen.

Visto el expediente de conmutación de asignaturas cursadas en Escuelas de Comercio por el plan de 1903 por las del de Bachillerato del plan del mismo año, incoado a instancia de D. Juan Fernández Muñiz;

Resultando que dicho señor acredita tener aprobadas las asignaturas de Elementos de Física, Química e Historia Natural, según figura en su hoja de estudios, si bien omitiendo, sin duda por descuido, el verdadero título de dicha asignatura, que es en dicho plan el de Elementos de Física, Química e Historia Natural, aplicados al Comercio, así como las otras de que hace mérito, de Geografía económica, Tecnología y Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de laboratorio;

Considerando que la citada asignatura de Elementos de Física, Química e Historia Natural es, por su extensión, notoriamente inferior, ya que su enseñanza se desenvuelve en un curso de clase alterna, en tanto que aquellas cuya conmutación se solicita, de Química e Historia Natural, se estudian en el Bachillerato como asignaturas distintas, con un total de nueve horas semanales, y por otra parte la índole de la aprobada es diferente a ellas, pues, según su denominación, es propiamente de aplicación de estos estudios al Comercio;

Considerando que la misma índole de estudios aplicados y el mismo carácter especial tienen la Geografía económica, Tecnología y reconocimiento de productos comerciales, que aunque tomen, como todas las ciencias de aplicación, sus conocimientos básicos de las ciencias puras, no pueden sustituirlas, sino que se limitan a desenvolver aspectos especiales y de orden técnico, a menos que tales enseñanzas estén completamente desnaturalizadas, lo cual no puede admitirse, ya que sería contrariar manifiestamente la voluntad del legislador;

Considerando que la Tecnología industrial se corresponde parcialmente con la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola industrial;

Considerando que en ocasiones anteriores se ha autorizado la dispensa de parte del examen de una asignatura a los alumnos que la habían cursado (como, por ejemplo, en Algebra y Trigonometría, para los que habían aprobado Algebra),

Este Consejo estima:

1.º Que no procede acceder a la conmutación de los estudios hechos por las asignaturas de Química e Historia Natural.

2.º Que si estima procedente puede, en la de Agricultura y Técnica agrícola industrial, dispensársele en el examen de la parte del programa correspondiente a la Tecnología, que ha cursado, pero no la de Agricultura, en la que deberá aprobar su aptitud.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Salvador Barbé Aliena solicita la conmutación de los dos cursos de Lengua francesa aprobados en la Escuela Central de Idiomas por su análoga del Bachillerato.

El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que no existe ninguna disposición que regule la conmutación de dichas asignaturas de Lengua francesa aprobada en la Escuela Central de Idiomas por su análoga del Bachillerato, eleva esta instancia a este Consejo para que dicte una disposición de carácter general que autorice dicha conmutación, por entender que en la expresada Escuela debe estudiarse la asignatura de que se trata con igual o mayor extensión que en el Bachillerato.

Este Consejo, examinado el expediente de que queda hecho mérito, es de parecer que debe enviarse la instancia suscrita por D. Salvador Barbé Aliena a informe del Director de la Escuela Central de Idiomas, y acompañe copia de los programas de las asignaturas cuya conmutación se solicita, a fin de conocer la extensión de estos estudios en relación con el Bachillerato, y una vez que obren en el expediente podrá dictaminar este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDENES

En cumplimiento del Decreto de este Departamento de 24 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 28), y habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se libre el importe de 297.956,35 pesetas a que asciende el presupuesto del proyecto de obras de ampliación del Instituto-Escuela de Madrid—pabellón de servicios generales y talleres—, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 14, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, con el fin de poner en condiciones de ser utilizado

el pabellón recién construído con destino a las enseñanzas de párvulos (Sección del Hipódromo) del Instituto-Escuela;

Resultando que el detalle de los referidos presupuestos y su importe es el siguiente:

Uno para la Sociedad anónima Paraje, para colchones, mantas, almohadas, sábanas, toallas, manteles y servilletas, por valor de 733,90 pesetas.

Otro de la Casa Villaverde para armarios portabloques, toalleros, espejo, taburetes, jaboneras, cestos y alfombras, por 667 pesetas.

Otro de la Casa Rodríguez Hermanos, para telón, cortinas y limpiabarros, por pesetas 2.945,20.

Otro de la Casa Onrubia y Olmos para soportes y tableros de Dibujo y banquetas por valor de 2.450 pesetas.

Y otro de la Casa Onrubia y Olmos, para estantería, armaritos, bancos, estantería-escritorio, biblioteca, armarios, mesas, sillones, sillas, camas, estantería-topes, encerados y ficheros, por la cantidad de 18.663 pesetas.

Total, 25.459,10 pesetas.

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el Presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprenden los del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en los presupuestos de referencia habrán de ser realizados bajo la Inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de los presupuestos reseñados por su total importe de 25.459,10 pesetas, que deberá abonarse con cargo al capítulo 32, artículo 1.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio en el segundo trimestre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acumulaciones que de las Cátedras del Instituto-Escuela de Miraflores del Palo (Málaga) eleva el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha capital, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 18 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 30),

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta referida, por lo que se encarga del desempeño de la Cátedra de Matemáticas de dicho Instituto-Escuela al Ayudante D. Ernesto Simón García; de la de Agricultura, la Encargada de curso doña Concepción Espeso González; de la de Filosofía, el Ayudante D. Enteban Sebrián Sáenz, y de la de Ciencias naturales, el Ayudante D. Alvaro Miranda Rivera; todos ellos percibirán 1.000 pesetas en concepto de gratificación, por acumulación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 11 del vigente presupuesto, a partir de la fecha en que comenzaron a desempeñarlas, por acuerdo de la Dirección de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Gómez Juan renunciando al puesto de Encargada de curso de Latín del Instituto-Escuela de Madrid y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y después de haber realizado la labor que se le encomendó durante un curso completo,

Este Ministerio ha acordado admitir a doña Manuela Gómez Juan la renuncia presentada del mencionado cargo, reservándole cuantos derechos se hayan concedido o en lo sucesivo puedan concederse a los que como ella, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia y en vista de las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, que presenta el Catedrático D. Emilio Moreno Alcañiz, y que con tanto acierto ha venido desempeñando hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca al Catedrático D. José Andreo García, conforme solicita; quien deberá incorporarse a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cádiz, de la que es titular propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander presenta el Catedrático D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Elevados a la categoría de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los Elementales de Ibiza, Pueblonuevo y Antequera, y considerando necesario para su mejor funcionamiento que sean dirigidos por un Catedrático hasta que vayan cubriéndose las plazas de personal estable,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Dirección del de Antequera al Catedrático numerario en situación de excedente forzoso D. Juan B. Puig Villena, por lo que percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 15, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio. Además de la Dirección, tendrá a su cargo el señor Puig la Cátedra de Física y Química, y como excedente forzoso percibirá 6.000 pesetas de haber anual, por ser la mayor dotación vacante que existe en el Escalafón de los de su clase, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.° y 8.° del Decreto de 21 de Julio de 1918.

Para resarcir al mismo Catedrático de los gastos que le ocasione este traslado se le abonará, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, la gratificación por esta sola vez de 1.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras al Catedrático numerario de Agricultura D. Leandro M Silván López, primero de la terna propuesta por el Claustro del Centro, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al Catedrático de Latín del mismo, don Eugenio Agustín de Asís González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Lo dispuesto por el artículo 8.° del Decreto de 20 de Septiembre último sobre distribución por la citada Junta de todas las cantidades que en los Institutos satisfacen los alumnos de enseñanza libre y colegiada, así como de los derechos de formación de expedientes, desde el comienzo del actual curso académico de 1934-35.

2.° Que las cantidades por tales conceptos recaudadas hasta el día 30 de Septiembre pasado se distribuyan por las Juntas Económicas de los Centros con arreglo a la legislación anterior al citado Decreto de 20 de Septiembre.

3.° Que, a los efectos del artículo 8.° de la repetida disposición, se entiendan como derechos de formación de expedientes los que se abonan en metálico por expedición de certificaciones, traslados de expedientes, expedición de títulos y devolución de documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Maestre Ortega, para la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, celebrada el día 10 de Noviembre del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente el servicio a D. Arsenio Jiménez Montero, en la cantidad de 1.257.785,31 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 248.544,40 pesetas a que asciende la baja de 16,50 por 100 hecha en su proposición de la de 1.506.329,71 pesetas que importa el presupuesto de contrata de las referidas obras, que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

———:o:———

RECTIFICACION

CONCURSO DE PROYECTOS DE EDIFICIO DESTINADO A INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CARTAGENA (MURCIA)

Rectificación a las instrucciones y relación de servicios y dependencias a que se refiere la base segunda del referido concurso, inserta en la Gaceta de Madrid *de 17 de Septiembre del año actual.*

Dos aulas para la Sección preparatoria, con una capacidad total mínima de 80 alumnos.

Dos aulas para el primer grupo, con una capacidad total mínima de 110 alumnos.

Dos aulas para el segundo grupo, con una capacidad total mínima de 100 alumnos.

Dos aulas para el tercer grupo, con una capacidad total mínima de 100 alumnos.

Dos aulas para el cuarto grupo, con una capacidad total mínima de 100 alumnos.

Un aula para el quinto grupo, con una capacidad mínima de 50 alumnos.

Un aula para el sexto grupo, con una capacidad mínima de 60 alumnos.

Un aula para el séptimo grupo, con una capacidad mínima de 60 alumnos.

La capacidad máxima asignada a las aulas teóricas será de 60 alumnos.

Dos salas de Dibujo, para 50 alumnos cada una.

Taller-Laboratorio de Física y trabajos manuales.

Laboratorio de Química.

Laboratorio de Ciencias Naturales, con cámara obscura.

Biblioteca y sala de lectura, con capacidad mínima para 120 lectores.

Sala de conferencias y proyecciones, capaz para 300 plazas, quedando en libertad el Arquitecto proyectista para combinar este local con alguno o algunos de los locales que componen este programa, de tal modo que su función sea doble.

Sala de Profesores, con pequeña biblioteca particular.

Dirección-sala y despacho.

Secretaría-despacho, oficina y archivo.

Salas de espera y descanso, para alumnos y alumnas.

Servicios sanitarios y gabinetes de aseo, para alumnos y alumnas.

Servicios para Profesores.

Vivienda del conserje.

Portería y conserjería.

Escaleras, vestíbulos y galerías.

Servicios generales.

Campos de deportes y de experimentación agrícola.

Puede disponerse el número de plantas que se considere precisas, pudiendo utilizarse sus sótanos o semisótanos, locales para almacenes y para el servicio de calefacción.

Para los servicios generales debe calcularse un promedio de asistencia de 600 alumnos.

Es potestativo la conservación o modificación del terreno tal como está actualmente preparado, según se describe en el plano y en la Memoria del señor Arquitecto municipal.

En los documentos del proyecto debe constar la obra necesaria para completar o modificar, según se juzgue conveniente, lo que hoy existe.

Es asimismo libre la aplicación del material existente, haciendo constar en la documentación del proyecto los trabajos necesarios para su utilización, en caso de aprovechamiento, o las condiciones de enajenación si no se cree procedente su empleo en obra.

Como compensación a las citadas modificaciones, el plazo establecido por la base novena se amplía a seis meses, a contar del 12 de Septiembre de 1934.

Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 30.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Francisco Ruiz Alba Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Eibar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Ramón Jesús Hernández Cuadrado Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Manuel Oliveras Dalmau Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mataró, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Machuca Lasarte Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ecija, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Antonio Abellán Serrano Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Elisa García Aráez Directora interina del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Manzanares, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual

de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como resultado de la visita de inspección girada al Instituto elemental de Segunda enseñanza de Aracena,

Este Ministerio, separándose de la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, ha acordado nombrar Director del mismo a D. José Cabezas Marcos y Secretario a D. Manuel Martín Rivero, ambos con carácter interino y con la remuneración anual de 750 pesetas el primero y 400 el segundo, que percibirán con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Enrique López Lafuente Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de San Feliu de Guixols, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Buenaventura Bellido Martín Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Francisco Prat Puig Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mataró, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Francisco Olid Maysounave Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ecija, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Jiménez Niebla Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Manuel Aguilar Bores Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tarrasa, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Gregorio Planchuelo Portalés, Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Manzanares, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratifica-

ción anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Ernesto Ferrer Esconis Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caspe, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Fernando Jiménez y López-Perea Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Francisco T. Cruzado García Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Benicarló, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Francisco de Sales Aguiló Forteza en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Inca (Baleares), de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Antonio Lino Sánchez en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Estrada, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Fernando Belmonte Monedero en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Agustín Palau Claveras en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Granollers, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Joaquín D'Opaso Rodríguez en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo perci-

bir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Carlos Ríos Zunón en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tarancón, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Eugenio Curiel Curiel en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Astorga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Rafael Armisén Monserrat en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caspe, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Isabel García Daudén en el cargo de Directora interina del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Benicarló, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don César Roquero Sanz en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Llanes, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Ildefonso Aguilar Martín en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don José Becerril Madueño en el cargo de Director itnterino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Baza, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Moisés Urmeneta Cidrián en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Irún, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratifica-

ción anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Inocencio Tejedor Sanz en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villarrobledo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Alfonso Vázquez Martínez en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villalba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Hortensia Fúster Villegas en el cargo de Directora interina del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Luarca, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don José Ramón Castro Alava en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guernica, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Luis Llopis Carbonell en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Hellín, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Juan Jáuregui Briales en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Francisco Cordón Mateo en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV Sábado 15 de Diciembre de 1934 Núm. 150



BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 1.385.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.389.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 1.392.*

JUBILACIONES. — *Página 1.392.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reingresos de Maestros acogidos a la Orden de 31 de Agosto último.—Página 1.392.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Obligación de dar cuenta a las Secciones administrativas de las vacantes, posesiones, etcétera, de Maestros de cada distrito escolar.—Página 1.394.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JARDINES ARTÍSTICOS.—*Declaración de los denominados del «Palacio», en El Pardo (Madrid).—Página 1.394.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Modificación de Orden de 29 de Agosto último sobre ascenso de Profesor y percibo de sueldo.—Página 1.394.*

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.— *Disposición sobre convalidación de asignaturas cursadas en las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 1.394.*

Resolución de expedientes sobre convalidación de asignaturas.—Página 1.395.

Resolución favorable de expediente de declaración de capacidad de Catedrático.—Página 1.395.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Distribución de crédito para premios ordinarios y extraordinarios de alumnos.—Página 1.395.*

Creación en la Escuela de Madrid de la enseñanza de Historia de las Artes gráficas y nombramiento de encargado de curso.—Página 1.396.

Encargo de las plazas que se mencionan en las Escuelas que se indican, a los señores que se expresan.—Página 1.396.

Disposición referente a la entrega de material y maquinaria de la Escuela de Melilla a la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 1.398.

Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 1.399.

Declaración de incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de Maestro de taller.—Página 1.399.

Relaciones de admitidos y excluídos a concursos.—Página 1.399.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Ascensos de Profesores supernumerarios del de Madrid. — Página 1.399.*

Continuación en el desempeño de la Cátedra de Conjunto vocal e instrumental del de Madrid, con carácter interino. — Página 1.399.

Nombramiento de Profesora auxiliar de Solfeo del de Valencia.—Página 1.399.

Idem íd. supernumeraria de Declamación del de Madrid.—Página 1.400.

Dotación para una plaza de Profesor auxiliar numerario del de Valencia. — Página 1.400.

Idem íd. de Profesor supernumerario de Declamación del de Madrid.—Página 1.400.

Distribución de crédito para gratificaciones con motivo de la creación del Conservatorio de Zaragoza.—Página 1.400.

Gastos de representación del Director y del Secretario del Conservatorio de Zaragoza Página 1.400.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de crédito para adquisición de material científico y de publicaciones de alto precio con destino a los laboratorios, a las bibliotecas y a las clases de los Centros que se indican.—Página 1.400.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

MAESTROS

1-7-34. Resulta del Sr. Rodríguez, núm. 3.754; a 4.000 pesetas, Sr. Muñoz Muñoz, 299 del grupo A, que sirve en la provincia de Sevilla.

Resulta del Sr. Barril, núm. 3.755; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez Peña, que sirve en la provincia de Cáceres y tuvo el número 226 del grupo A.

Resulta del Sr. Fernández, núm. 3.753; a 4.000 pesetas, Sr. Torrijos Gracia, que sirve en la provincia de Lérida.

4-7 34. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 4.925; a 4.000 pesetas, Sr. Cestafé, ingresado directamente en una sección de la Escuela graduada de Gascón y Marín, Zaragoza, y que tenía en 30 de Junio próximo pasado tres años, cuatro meses y dieciocho días de servicios en propiedad y en la categoría de 3.000 pesetas, con efectos económicos de la fecha que se cita y escalafonales de 1.° de Julio último.

4 7-34. Resulta del Sr. Martínez, núm. 3.756; a 4.000 pesetas: Sr. Escribano, 779 del grupo E.

8-7-34. Resulta del Sr. Rivera, núm. 3.757; a 4.000 pesetas, Sr. Ortega, 780 del grupo E.

10-7 34. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 5.183; a 4.000 pesetas, Sr. Collado, 781 del grupo E.

11-7-34. Vacante del Sr. Morales, núm. 5.138; a 4.000 pesetas, Sr. Ferrando, 782 del grupo E.

Resulta del Sr. Obón, núm. 3.758; a 4.000 pesetas, Sr. Boix, 784 del grupo E.

12-7-34. Resulta del Sr. García, núm. 3.759; a 4.000 pesetas, Sr. Alonso Sánchez, 785 del grupo E.

15-7 34. Resulta del Sr. Reboiras, núm. 3.760; a 4.000 pesetas, Sr. Aznar Corbatón, 786 del grupo E.

17-7 34. Se anula el ascenso a 5.000 pesetas otorgado al señor Morales, núm. 3.528, y se adjudica dicho sueldo a D. Benito Martínez, con efectos de la citada fecha, que es la en que se posesionó, por reingreso, de la Escuela de Villamondrín, de la provincia de León.

21 7-34. Resulta del Sr. Heras, núm. 3.761; a 4.000 pesetas, Sr. Giráldez, 786 bis del grupo E.

Resulta del Sr. Caballero, núm. 3.763; a 4.000 pesetas, señor Castañón, 788 del grupo E.

22 7-34. Vacante del Sr. Secorán, núm. 5.639; a 4.000 pesetas, Sr. García Martínez, 789 del grupo E.

23-7-34. Resulta del Sr. Ibáñez, núm. 3.764; a 4.000 pesetas, Sr. García Boquer, 790 del grupo E.

MAESTRAS

1-7 34. Resulta de la Sra. Escribá, núm. 3.731; a 4.000 pesetas, Sra. Montaner, grupo D, que sirve en la provincia de Lérida.

Resulta de la Sra. Auria, núm. 3.732; a 4.000 pesetas, Sra. Pla, grupo D, que sirve en la provincia de Lérida.

Resulta de la Sra. Pérez, núm. 3.733; a 4.000 pesetas, Sra. Sevilla, grupo D, que sirve en la provincia de Huesca.

4-7-34. Resulta de la Sra. Quiles, núm. 3.725; a 4.000 pesetas, Sra. Vázquez, grupo D, que sirve en la provincia de La Coruña: con efectos económicos de la fecha que se cita y escalafonales de 1.° de Julio último.

5-7-34. Resulta de la Sra. Andrés, núm. 3.736; a 4.000 pesetas, Sra. Herrera Muriel, del grupo D, que sirve en la provincia de Granada, con efectos económicos de la fecha que se cita y escalafonales de 1.° de Julio último.

29-7 34. Vacante de la Sra. Cortés, núm. 3.076; a 5.000 pesetas, Sra. Ginés, 3.749.

29-7-34. Se anula el ascenso a 7.000 pesetas otorgado a la Sra. Rubio, núm. 1.076, y se asciende a dicho sueldo a la señora Corchero, 1.079.

Se anula el ascenso otorgado a la Sra. Díaz Rubín, número 3.739, y se asciende al sueldo de 5.000 pesetas a la Sra. Martín Chacón, 3.750.

Vacante de la Sra. Castro Amor, núm. 3.737; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez, 3.751.

MAESTROS

7 8-34. Vacante del Sr. Manzanares, núm. 5.249; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Polo, 791 del grupo E.

12-8-34. Vacante del Sr. Bernal, núm. 3.786; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez Martínez, 792 del grupo E.

15-8-34. Vacante del Sr. Díaz, núm. 1.794; a 6.000 pesetas, señor Millán, 2.002; resultas: a 5.000, Sr. Temoneda, 3.765; a 4.000, Sr. Mondéjar Gálvez, 793 del grupo E.

16 8 34. Vacante del Sr. Mora, núm. 435, a 7.000 pesetas, señor Heredero, 1.156; resultas: a 6.000, Sr. Vázquez, 2.003; a 5.000, Sr. Guerri, 3.767; a 4.000, Sr. De la Torre y Gutiérrez, 794 del grupo E.

Vacante del Sr. Arellano, núm. 1.127; a 7.000 pesetas, señor Herrero, 1.157; resultas: a 6.000, Sr. Portela, 2.004; a 5.000, señor González, 3.768; a 4.000, Sr. Alonso Golmar, 795 del grupo E.

Vacante del Sr. González, núm. 407; a 7.000 pesetas, Sr. Suárez, 1.158; resultas: a 6.000, Sr. Samá, 2.005; a 5.000, Sr. Garrido, 3.769; a 4.000, Sr. Alonso Espinosa, 796 del grupo E.

20 8-34. Vacante del Sr. Busquets, núm. 2.565; a 5.000 pesetas, Sr. Menares, 3.771; resultas: a 4.000, Sr. García Gavilés, 797 del grupo E.

24-8 34. Vacante del Sr. Llobera, núm. 3.665; a 5.000 pesetas, Sr. Blanco, 3.773; resultas: a 4.000, Sr. Sanz de Pablo, 798 del grupo E.

26 8-34. Vacante del Sr. Gil, núm. 714; a 7.000 pesetas, señor Vivas, 1.159; resultas: a 6.000, Sr. Linares, 2.006; a 5.000 señor Olmos, 3.775; a 4.000, Sr. Muñoz Argüelles, 799 del grupo E.

27-8-34. Vacante del Sr. Martín, núm. 6.267; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz Salcedo, 800 del grupo E.

29-8 34. Vacante del Sr. Lombardero, núm. 5.082; a 4.000 pesetas, Sr. Galont Hernández, 801 del grupo E.

MAESTRAS

1-8 34. Vacante de la Sra. Pinar, núm. 1.329; a 6.000 pesetas, Sra. González, 2.000; resultas: a 5.000, Sra. Méndez, 3.752.

Vacante de la Sra. Selvás, núm. 82; a 8.000 pesetas, Sra. Gómez Alba, 439; resultas: a 7.000, Sra. Arisnabarreta, 1.084; a 6.000, Sra. Alba, 2.001; a 5.000, Sra. Jiménez, 3.752 bis.

9-8 34. Vacante de la Sra. Riera, núm. 1.793; a 6.000 pesetas, Sra. Gómez, 2.002; resultas: a 5.000, Sra. Martín, núm. 3.753.

15-8-34. Vacante de la Sra. Carballo, núm. 3.642; a 4.000 pesetas, Sra. Jiménez González, 3.754.

17-8 34. Vacante de la Sra. Buzón, núm. 200; a 8.000 pesetas, Sra. Tilde, 440; resultas: a 7.000 pesetas, Sra. Pérez Caneda, 1.085; a 6.000, Sra. Ojeda, 2.003; a 5.000, Sra. Rodríguez, 3.755.

MAESTROS

1-9-34. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 3.901; a 4.000 pesetas, señor Casares Rodríguez, 802 del grupo E.

Vacante del Sr. Balbuena, núm. 5.058; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez Rodríguez, 803 del grupo E.

Vacante del Sr. López, núm. 325; a 8.000 pesetas, Sr. García, 427; resultas: a 7.000, Sr. Pastells, 1.161; a 6.000, Sr. Gaspar, 2.007; a 5.000, Sr. Sáez Alonso, 2.062, reingresando en Sierro (Almería); a 4.000, Sr. García Martínez, 864 del grupo E.

Vacante del Sr. Checa, núm. 580; a 7.000 pesetas, Sr; Arús, 1.162; resultas: a 6.000, Sr. Pérez Diéguez, 2.008; a 5.000, Sr. Rubio Pérez, 3.776; a 4.000, Sr. Argeres Compta, 805 del grupo E.

3-9 34. Vacante del Sr. De Frías, núm. 2.753; a 5.000 pesetas, Sr. Corbalán, 3.777; resultas: a 4.000, Sr. Pajuelo Bermejo, 306 del grupo E,

6 9 34. Vacante del Sr. Laguna, núm. 57 bis D; a 4.000 pesetas, Sr. Soria Medina, 807 del grupo E.

13 9 34. Vacante del Sr. Moreno, núm. 1.277; a 6.000 pesetas, Sr. Vázquez Rey, 2.009; resultas: a 5.000, Sr. Bedoya, 3.778; a 4.000, Sr. Navarro Coronel, 808 del grupo E.

Vacante del Sr. Sanz, núm. 2.260; a 5.000 pesetas, Sr. Solero, 2.779; resultaa: a 4.000, Sr. Marco Simón, 809 del grupo E.

14 9 34. Vacante del Sr. Algás, núm. 774 A; a 4.000 pesetas, Sr. Perera Batalla, 810 del grupo E.

16 9-34. Vacante del Sr. Martí, núm. 201 E; a 4.000 pesetas, Sr. Burgos Miquel, 811 del grupo E.

17-9-34. Vacante del Sr. Baró, núm. 4.014; a 4.000 pesetas, Sr. González Ramos, 812 del grupo E.

24-9 34. Vacante del Sr. Ruiz Garnacho, núm. 4.121, a 4.000 pesetas, Sr. García Artola, 813 del grupo E.

25-9-34. Vacante del Sr. Mundi, núm. 461; a 7.000 pesetas, Cusachs, 1.163; resultas: a 6.000, Sr. De la Fuente, 2.010; a 5.000, Sr. Lloret, 3.780; a 4.000, Sr. Crespo Vilches, 814 del grupo E.

Vacante del Sr. González, núm, 3.979; a 4.000 pesetas, Sr. Jiménez López, 815 del grupo E.

27-9-34. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 1.024; a 7.000 pesetas, Sr. Cordero, 1.164; resultas: a 6.000, Sr. San Adrián, 2.011; a 5.000, Sr. García, 3.781; a 4.000, Sr. Velázquez Barrio, 816 del grupo E.

29-9-34. Vacante del Sr. Cano, núm. 3.880; a 4.000 pesetas, Sr. Lavilla Lenguas, 817 del grupo E.

MAESTRAS

1-9-34. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 3.478 bis; a 4.000 pesetas, Sra. Pérez Pascual, 563 H.

Vacante de la Sra. Cabronero, núm. 7.772; a 4.000 pesetas, señora Rodrigo Rodrigo, 564 H.

Vacante de la Sra. De la Huz, núm. 4.922; a 4.000 pesetas, señora Méndez Villar, 565 H.

Resulta de la Sra. Castro, núm. 3.737; a 4.000 pesetas, señora Fernández Escuín, 566 H.

Resulta de la Sra. Díaz Rubín, núm. 3.739; a 4.000 pesetas, señora Campos Cerdá, 567 H.

Resulta de la Sra. Benito Cuadrado, núm. 3.740; a 4.000 pesetas, Sra. Guardiola Solís, 568 H.

Resulta de la Sra. Pascasio, núm. 3.741; a 4.000 pesetas, señora López de los Santos, 569 H.

Vacante de la Sra. Ortega, núm. 6.212; a 4.000 pesetas, señora Padilla González, 570 H.

Resulta de la Sra. Fernández, núm. 3.742; a 4.000 pesetas, señora Ruiz García, 571 H.

Resulta de la Sra. Martínez, núm. 3.743; a 4.000 pesetas, señora Hurtado Laburu, 572 H.

Vacante de la Sra. Ginar, núm. 5.018; a 4.000 pesetas, señora Fernández Villamil, 573 H.

Vacante de la Sra. Fajardo, núm. 5.275; a 4.000 pesetas, señora Hernández Ortín, 574 H.

Resulta de la Sra. Monllor, núm. 3.744; a 4.000 pesetas, señora Izquierdo Sánchez, 575 H.

Resulta de la Sra. Calvo, núm. 3.745; a 4.000 pesetas, señora Heras Guerrero, 576 H.

Resulta de la Sra. Joss, núm. 3.746; a 4.000 pesetas, Sra. Alemany Pastor, 577 H.

Resulta de la Sra. Labraca, núm. 3.747; a 4.000 pesetas, señora Cuil Sáez, 578 H.

Resulta de la Sra. Martínez, núm. 3.748; a 4.000 pesetas, señora Esteve Ortiz, 579 H.

Vacante de la Sra. Vigara, núm. 6.045; a 4000 pesetas, señora Miquel Pons, 580 H.

Resulta de la Sra. Ginés, núm. 3.749; a 4.000 pesetas, Sra. López Berlana, 581 H.

Resulta de la Sra. Martín Chacón, núm. 3.750; a 4.000 pesetas, Sra. González Ibáñez, 582 H.

Resulta de la Sra. Pérez, núm. 3.751; a 4.000 pesetas, Sra. Cordino Fanego, 583 H.

Vacante de la Sra. Olavarrieta, núm. 141 A; a 4.000 pesetas, Sra. Ayllón Torrente, 584 H.

Resulta de la Sra. Méndez, núm. 3.752; a 4.000 pesetas, señora García Botti, 585 H.

Vacante de la Sra. Prades, núm. 4.904; a 4.000 pesetas, señora Dueñas Martínez, 586 H.

Resulta de la Sra. Jiménez, núm. 3.752 bis; a 4.000 pesetas, Sra. Echeandía Lagos, 587 H.

Resulta de la Sra. Martín, núm. 3.753; a 4.000 pesetas, señora García Peralta, 588 H.

Resulta de la Sra. Jiménez González, núm. 3.754; a 4.000 pesetas, Sra. López Fando, 589 H.

Resulta de la Sra. Rodríguez, núm. 3.755; a 4.000 pesetas, señora Martín Fuster, 590 H.

Vacante de la Sra. Pérez, núm. 4.874; a 4.000 pesetas, señora Correas Baranguán, 591 H.

Vacante de la Sra. De la Maza, núm. 3.956; a 4.000 pesetas, señora Gine Rosinach, 592 H.

Vacante de la Sra. Herrero, núm. 3.782; a 4.000 pesetas, señora Pérez Barroja, 593 H.

Resulta de la Sra. Díaz, núm. 3.756; a 4.000 pesetas, Sra. García Fernández, 594 H.

Vacante de la Sra. Betes y Lacuesta, 583 F; a 4.000 pesetas, Sra. Vinegra de la Riva, 595 H.

10-9 34. Vacante de la Sra. Frasquet, núm. 3.768; a 4.000 pesetas, Sra. Barral Ascáriz, 596 H.

14-9-34. Vacante de la Sra. García, núm. 6.897; a 4.000 pesetas, Sra. Pérez Melián, 597 H.

2.° Que a las siguientes Maestras se les acredite el sueldo de 4.000 pesetas, a partir de las fechas que se citan para cada una, percibiendo, en comisión, el de 3.000 desde la de su posesión por reingreso.

16 9-34. Vacante de la Sra. Ballester, núm. 113 F; a 4.000 pesetas, Sra. Zapico y Ramos, posesionada el 15 de Septiembre último en Llanos de Alba (León).

Vacante de la Sra. Alberola, núm. 123 H; a 4.000 pesetas, señora Martín Miranda, posesionada, por reingreso, en 15 de Septiembre último en Almagro (Ciudad Real).

17 9-34. Vacante de la Sra. Viñuelas, núm. 700 E; a 4.000 pesetas, Sra. Pujolar Planas, posesionada, por reingreso, en 15 de Septiembre último en Tarragona.

22-9-34. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 5.944; a 4.000 pesetas, Sra. Leonardo Cordovés, posesionada, por reingreso, en 15 de Septiembre último en Puente Duero (Valladolid).

3.° Que las siguientes Maestras asciendan, con efectos económicos y escalafonales, de la fecha que a continuación se cita:

28 9 34. Vacante de la Sra. Romera, núm. 539; a 7.000 pesetas, Sra. Peguero, 1.088; resultas: a 6.000, Sra. Polo, 2.004; a 5.000, Sra. Pérez Jurado, 3.757; a 4.000, Sra. Santos Sánchez, 598 H.

4.° Que se anulen los ascensos otorgados por Orden de 23 de Julio último (*Gaceta* del 25), a las Sras. Frías y Laucirica, números 20 bis y 22 tris, respectivamente, del grupo D, y sean ascendidas al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 1.° del expresado Julio, las Sras. Viñuales Ordás y Gasulla Ripollés, que prestan servicios en la provincia de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,

RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-10-34. Vacante del Sr. Barrio, núm. 2.286; a 5.000 pesetas, Sr. Rouco, 3.783; resultas: a 4.000, Sr. Aragón Jiménez, 818 del grupo E.

3-10 34. Vacante del Sr. Nogueras, núm. 900 A; a 4.000 pesetas, Sr. Gálvez, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Benajarafe (Málaga). Disfrutó el sueldo de 4.000 pesetas con anterioridad a su cese por excedencia.

6-10-34. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 4.169; a 4.000 pesetas, Sr. Mingot López, 819 del grupo E.

7-10-34. Vacante del Sr. Mato, núm. 4.736; a 4.000 pesetas, Sr. Martín Grande, 820 del grupo E.

10-10-34. Vacante del Sr. García, núm. 117; a 8.000 pesetas, Sr. Escanilla, 380 bis, percibiendo, en comisión, 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Madrid.

16-10-34. Vacante del Sr. Armada, núm. 181 C; a 4.000 pesetas, Sr. Juarros López, 8.458, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Mota del Marqués (Valladolid).

18-10-34. Vacante del Sr. Castiñeira Penelas, núm. 5.057; a 4.000 pesetas, Sr. Cremades Vicedo, 821 del grupo E.

19-10-34. Vacante del Sr. De Lucas, núm. 7.865; a 4.000 pesetas, Sr. Rubio Alvarez, 822 del grupo E.

23-10-34. Vacante del Sr. Delgado, núm. 545; a 7.000 pesetas, Sr. Domínguez, 1.165; resultas: a 6.000, Sr. Alvarez, 2.012; a 5.000, Sr. Sánchez, 3.784; a 4.000, Sr. Arenas Martínez, 823 del grupo E.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 5.163; a 4.000 pesetas, Sr. Asensio Ibáñez, 824 del grupo E.

28-10-24. Vacante del Sr. Díez, núm. 6.708; a 4.000 pesetas, Sr. Morera, 9.848, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Albal (Valencia).

Vacante del Sr. Dolz, núm. 722; a 7.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.166; resultas: a 6.000, Sr. Bestué, 2.013; a 5.000, Sr. Bueno, 3.785; a 4.000, Sr. García Luján, 825 del grupo E.

1-11-34. Vacante del Sr. González, núm. 1.568; a 6.000 pesetas, Sr. Gómez, 2.014; resultas: a 5.000, Sr. Ortiz, 3.787; a 4.000, Sr. González Guardilla, 826 del grupo E.

Vacante del Sr. Rueda, núm. 6.601; a 4.000 pesetas, Sr. Ríos Gavira, 820 del grupo E.

1-11-34. Vacante del Sr. Pérez, núm. 3.716; a 5.000 pesetas, Sr. Pardillos, 2.017, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Játiva (Valencia).

Vacante del Sr. Víctores, núm. 2.198; a 5.000 pesetas, Sr. Andani, 3.788; resultas: a 4.000, Sr. García Olalla, 828 del grupo E.

Vacante del Sr. Manrique, núm. 5.123; a 4.000 pesetas, señor Llácer Asensio, 9.882, reingresado con esta fecha de una Escuela nacional de Fuente la Higuera (Valencia).

Vacante del Sr. Lacruz, núm. 9.847; a 4.000 pesetas, Sr. Llerda Mulet, 829 del grupo E.

MAESTRAS

1-10-34. Vacante de la Sra. Valle, núm. 245; a 8.000 pesetas, Sra. Aguilera, 442; resultas: a 7.000, Sra. Oliver, 1.089; a 6.000, Sra. Salinas, 2.005; a 5.000, Sra. Tejedor, 3.759; a 4.000, señora Muñiz, 599 H.

Vacante de la Sra. Vilchez, núm. 686; a 7.000 pesetas, señora Llaty, 1.091; resultas: a 6.000, Sra Lozano, 2.006; a 5.000, señora Juvenich, 3.761; a 4.000, Sra. Lema, 600 H.

Vacante de la Sra. Ruano, núm. 225 H; a 4.000 pesetas, señora Mateu, 7.328, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Roquetas (Tarragona).

Vacante de la Sra. Molinos, número 24 F; a 4.000 pesetas, señora Diéguez Gómez, reingresada con esta fecha en una Escuela nacional de Verín (Orense).

Vacante de la Sra. Moreno, núm. 5.035; a 4.000 pesetas, señora Olloqui Vicente, 6.443, reingresada con esta fecha en una Escuela nacional de Sagunto (Valencia).

8-10-34. Vacante de la Sra. Díaz, núm. 4.962; a 4.000 pesetas, Sra. Martín Cruces, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Córdoba.

9-10-34. Vacante de la Sra. Fábregas, núm. 293; a 8.000 pesetas, Sra. Lagares, 443; resultas: a 7.000, Sra. Moratinos, 1.093; a 6.000, Sra. Bover, 2.007; a 5.000, Sra. Gutiérrez, 3.762; a 4.000, señora Rodríguez Acha, 601 H.

11-10-34. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 236 F; a 4.000 pesetas, Sra. Dubé, 5.185, reingresada con esta fecha en una Escuela nacional de Tocina (Sevilla).

13-10-34. Vacante de la Sra. Xampeny, núm. 420; a 8.000 pesetas, Sra. Bermejo, 444; resultas: a 7.000, Sra. García, 1.101; a 6.000, Sra. Ortiz, 2.008; a 5.000, Sra. Oviedo, 3.763; a 4.000, señora Rodríguez Maimón, 602 H.

Vacante de la Sra. Vázquez, núm. 4.246; a 4.000 pesetas, señora Campos Lillo, 7.719, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Herencia (Ciudad Real).

14-10-34. Vacante de la Sra. Ortiz, núm. 1.521; a 6.000 pesetas, Sra. Herrero, 1.271, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Picasent (Valencia).

15-10-35. Vacante de la Sra. Avila, núm. 133 E; a 4.000 pesetas, Sra. Sanz Villanueva, 7.250, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Madrid.

16-10-34. Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.653; a 6.000 pesetas, Sra. Sanz, 2.009; resultas: a 5.000, Sra. Atocha, 3.764; a 4.000, Sra. Bahamonde, 603 H.

18-10-34. Vacante de la Sra. Cabrera, núm. 1.024; a 7.000 pesetas, Sra. Corella, 1.104; resultas: a 6.000, Sra. Solís, 2.010; a 5.000, Sra. Benedicto, 3.766; a 4.000, Sra. Contreras, 604 H.

Vacante de la Sra. Zahonero, núm. 141 D; a 4.000 pesetas, señora Ramiro, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Inera (Zaragoza).

Vacante de la Sra. Gómez, núm. 247; a 8.000 pesetas, Sra. Pérez, 445; resultas: a 7.000, Sra. De la Rosa Blanco, 1.106 bis; a 6.000, Sra. Montesinos, 2.011; a 5.000, Sra. Lloret, 3.767; a 4.000, Sra. Brito, 605 H.

19-10-34. Vacante de la Sra. Guillot, núm. 8.333; a 4.000 pesetas, Sra. Picart, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuala nacional de Realejo Alto (Teruel).

20-10-34. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 566 H; a 4.000 pesetas, Sra. Alfonso Olivares, 8.537, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000, desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Madrid.

23-10-34. Vacante de la Sra. Luengo, núm. 1.139; a 6.000 pesetas, Sra. Ruiz, 2.012; resultas: a 5.000, Sra. De la Iglesia, 3.769; a 4.000, Sra. Agurrea, 606 H.

24-10-34. Vacante de la Sra. Clavería, núm. 1.106; a 6.000 pesetas, Sra. Hernández, 2.013; resultas: a 5.000, Sra. Luelmo, 3.770; a 4.000, Sra. Pascual, 607 H.

25-10-34. Vacante de la Sra. Pazos, núm. 8.319; a 4.000 pesetas, Sra. De la Pardina, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000, desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de La Fresneda (Teruel).

29-10-34. Vacante de la Sra. Zaro, núm. 1.047; a 7.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.108; resultas: a 6.000, Sra. Bardají, 2.014; a 5.000, Sra. Fernández de la Riva, 3.771; a 4.000, Sra. Núñez, 608 H.

1-11-34. Vacante de la Sra. Meliá, núm. 4.869; a 4.000 pesetas, Sra. Pastor, 289 E, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000, desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Piles (Valencia).

Vacante de la Sra. Lacort, núm. 4.762; a 4.000 pesetas, señora Gallur, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000, desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Guadasuar (Valencia).

Vacante de la Sra. García, núm. 536; a 7.000 pesetas, señora Umarán, 1.109; resultas: a 6.000, Sra. Bielsa, 2.017; a 5.000, señora Estébez, 3.771-3.772; a 4.000, Sra. Manso, 609 H.

Vacante de la Sra. Bosque, núm. 1.217; a 6.000 pesetas, señora Sanz, 2.018; resultas: a 5.000, Sra. Torralvo, 3.772; a 4.000, señora Marín, 610 H.

Vacante de la Sra. Rabanat, núm. 1.164; a 6.000 pesetas, seño-

ra Pueyo, 2.019; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 3.774; a 4.000, Sra. Carril, 611 H.

Vacante de la Sra. Aguilera, núm. 442; a 8.000 pesetas, señora Casero, 448; resultas: a 7.000, Sra. Miranda, 1.113; a 6.000, señora Crávalos, 2.020; a 5.000, Sra. Fernández Fernández, 3.775; a 4.000, Sra. García del Amo, 612 H.

Vacante de la Sra. Muriel, núm. 4.845; a 4.000 pesetas, señora Fernández Alvarez, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000, desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Mourente (Pontevedra).

Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 4.866; a 4.000 pesetas, señora Cerezo Abad, percibiendo, en comisión, el sueldo de 3.000, desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Pedraza de San Esteban (Valladolid).

Vacante de la Sra. Estremiana, núm. 210 A; a 4.000 pesetas, Sra. Buendía, 613 H.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente instruído contra D. Cirilo de Sancho y Moreno, Maestro de Retuerta, Ayuntamiento de Umbrías, provincia de Avila, por abandono de destino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio remiten a este Consejo el expediente instruído contra el Maestro de Retuerta, Ayuntamiento de Umbrías (Avila), D. Cirilo de Sancho Moreno, por abandono de destino.

»La Inspección provincial informa que, a fin de comprobar el fundamento de las denuncias que se hicieron contra D. Cirilo Sancho, giró visita a la Escuela, encontrándose con que se hallaba al frente de la misma una hija del mismo, niña de trece años, por ausencia de aquél.

»Remitido el pliego de cargos al expedientado, lo contesta reconociendo que, por haber emprendido un negocio, se veía obligado a presentarse en Madrid todos los meses, aunque por pocos días, pero que en sus ausencias dejaba encomendada la enseñanza a D. Eloy Sánchez, recaudador de contribuciones, personalidad la más capacitada, intelectualmente, del pueblo.

»El Consejo local de Primera enseñanza corrobora la declaración del Maestro Sr. Sancho.

»El Inspector de la zona manifiesta ser evidente que dicho señor ha abandonado frecuentemente su destino, residiendo en Madrid, sin que pueda determinarse el tiempo en que ha estado ausente, pero que esto no implica en el presente caso abandono de la enseñanza, porque la dejó atendida; extremo que confirma la Inspectora Jefe, después de su visita, al declarar que la enseñanza no se halla en el estado en que debía, pero «no es del todo deficiente»; que en la hoja de servicios del Maestro de que se trata no figura nota desfavorable y que el Consejo local no denunció a la Inspección, ni al Consejo provincial, las ausencias de dicho Maestro, por lo que propone que se imponga a D. Cirilo de Sancho la pena de suspensión de medio sueldo, por cuatro meses, y que se destituya al Consejo local.

»El Consejo provincial aprueba el informe anterior y estima que debe aplicarse la misma sanción.

»El Inspector general de Primera enseñanza, giró visita a Retuerta para comprobar directamente los hechos, y manifiesta, entre otros extremos, que D. Cirilo de Sancho se posesionó de la Escuela en 1.º de Mayo de 1932; que permaneció al frente de ella hasta bien adelantadas las vacaciones de verano, y que, terminadas éstas, volvió a su destino, en el que sólo estuvo el tiempo indispensable para buscar la persona que había de sustituirle, no pudiéndose determinar el tiempo exacto que duró su estancia en el pueblo; que mucho antes de las vacaciones invernales abandonó la Escuela, fijando su residencia en Madrid, y que, desde entonces, no se ha ocupado más de la enseñanza, aunque se presentaba en Retuerta, uno o dos días, todos los meses, (seguramente para cobrar la nómina), volviendo en seguida a sus negocios particulares en Madrid; que tenía quien le avisara para cuando el Inspector de la zona saliese en visita de inspección, por lo que, al tener ésto lugar, se hallaba presente en su destino, del que se marchaba nuevamente apenas se terminaba aquélla; que en tal situación, el Sr. Sancho solicitó, previas las pruebas reglamentarias, pasar del segundo al primer Escalafón del Magisterio, pruebas que, a juicio del informador, no pudo el citado Maestro realizar, puesto que no se halló en su destino más que el único día de la visita del Inspector correspondiente, no obstante lo cual, fué declarado apto para el referido pase.

»De todo lo cual se desprende, de modo evidente, que éste, dedicado a sus asuntos particulares, puede decirse que permaneció constantemente fuera de su residencia obligada, y que, aunque dejó encomendada la enseñanza a otra persona, ni ésta tenía título competente para darla, ni el expedientado autorización para efectuar tal transferencia.

»También aparece probada la ocultación de la conducta del Maestro por parte de los individuos que formaban el Consejo local.

»Considerando que, en lo que a este último se refiere, fué acordada ya su destitución por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta del Consejo provincial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con la Inspección Central de Primera enseñanza, proponen:

»1.º Que se imponga a D. Cirilo de Sancho Moreno la corrección 6.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y, además, la anulación de su pase al primer Escalafón; y

»2.º Que se forme expediente al Maestro y a la Maestra, Vocales del Consejo local de Umbrías, como encubridores del Maestro de Retuerta, y se interese del señor Gobernador civil de Avila una amonestación al Alcalde del expresado pueblo, Vocal también del mismo Consejo, por la falta de celo en el cumplimiento de sus deberes.

»Este Consejo estima que procede resolver de conformidad con la propuesta de la Inspección Central de Primera enseñanza, y además, que por la misma se verifique una información:

»1.º Acerca de las circunstancias que han concurrido en la tramitación de las pruebas para el pase al primer Escalafón, del Sr. Sancho.

»2.º Para averiguar lo que pueda haber de cierto en las supuestas intervenciones del Jefe de la Sección administrativa de Avila, en los diversos aspectos de las ausencias del Sr. Sancho y en la posible negligencia del Inspector de Primera enseñanza de la zona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de la Escuela nacional de Esposende (Orense), D. José Giraldez,

por el Consejo provincial de aquella demarcación, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de haber observado notables deficiencias en el desempeño del cargo se ha procedido a la formación del reglamentario expediente gubernativo al Maestro de la Escuela nacional de Esposende (Orense), D. José Giraldez Alvarez.

»En denuncia suscrita por varios padres de familia se hace constar que el citado Maestro no abre la clase a la hora reglamentaria, dando muchos días una hora sólo de clase y otros ninguna; que se embriaga con frecuencia y comete otras faltas, lo que da lugar a que los niños carezcan de toda clase de instrucción y educación, denuncia que ha sido debidamente comprobada.

»La Inspección, asimismo, en la visita que giró al citado Maestro pudo comprobar el estado deficientísimo de la enseñanza.

»El Maestro contesta al pliego de cargos negando los que se le formulan y haciendo constar que las deficiencias son debidas a la asistencia de los niños, que es muy irregular debido a dedicarles a las faenas agrícolas.

»La Inspección, en su detallado informe, confirma las acusaciones formuladas y agrega que tiene como antecedentes el haber sido sometido a dos expedientes, por uno de los cuales se le impuso la sanción de amonestación pública y por el otro la de separación por un año y que, desde luego, es ineficaz la labor docente del citado Maestro.

»Todos los organismos provinciales, así como el Negociado y Sección, proponen se le imponga la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto.

»Considerando que la labor profesional del Sr. Giraldez es ineficaz y que el mismo, con anterioridad, ha sido sometido a dos expedientes y sufrido sanciones por lo mismo, sin que hayan producido la enmienda, así en sus deberes profesionales como particulares,

»Este Consejo entiende que procede acordar la separación definitiva de la enseñanza al Maestro de la Escuela nacional de Esposende (Orense), D. José Giraldez Alvarez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente seguido contra la Maestra nacional de Orgañá (Lérida), D.ª Agustina Martínez Espar:

Resultando que instruído expediente en virtud de denuncias presentadas por el Alcalde y el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Orgañá (Lérida) contra la Maestra de dicha localidad, D.ª Agustina Martínez Espar, el Inspector D. Juan Herrero Vila, instructor del mismo, propone, en las conclusiones de su informe, que se imponga a la citada Maestra la corrección 6.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea, separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela que desempeña, por estimar probados los diferentes cargos imputados a la expedientada;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza acuerda, por unanimidad, mostrasse conforme con el informe precedente del instructor;

Considerando que de la lectura de los numerosos documentos que constituyen este expediente se deduce que la Maestra D.ª Agustina Martínez Espar ha incurrido repetidamente en distintas faltas, unas de orden profesional y pedagógico, ya que, según manifestaciones casi unánimes de los que han depuesto, el atraso de las alumnas encomendadas a su enseñanza es evidente, y otras de aspecto social y moral, como aludir en la clase en sentido de desprestigio a personas de la localidad y tratar sobre asuntos de índole delicada para ser explicados ante niñas, y, de modo concluyente, la completa incompatibilidad de la mayoría de los vecinos del pueblo con la expresada Profesora, acreditada en las declaraciones de los testigos requeridos al efecto;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto imponer a la mencionada Maestra nacional D.ª Agustina Martínez Espar la corrección 6.ª del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea, separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente seguido contra la Maestra nacional de Payenogo (Huelva), D.ª Enriqueta Aroca Gorraiz:

Resultando que instruído expediente por abandono de destino y en virtud de denuncia del Consejo local de Payenogo (Huelva) contra la Maestra de la Escuela de niñas núm. 1 de aquella localidad, D.ª Enriqueta Aroca Gorraiz, aparece que esta Profesora ha permanecido ausente de su cargo desde el 15 de Septiembre de 1930, sin que tuvieran conocimiento del motivo de su ausencia ni el Consejo local, ni anteriormente la Junta precursora de éste;

Resultando que la expedientada al exponer sus descargos justifica haber sido autorizada en dicha fecha por la Dirección general de Primera enseñanza para efectuar estudios de anormales en Madrid, y que estos estudios terminaron en 30 de Julio de 1932, y que desde tal día hasta el 6 de Julio del año corriente, en que se reintegra a su destino, ha faltado a su deber de hallarse desempeñándolo, ya que el certificado que exhibe de la Directora de la Sección del Instituto Escuela, carece de toda fuerza legal para este efecto, por cuanto para que la tuviera sería preciso que hubiera contado previamente la Srta. Aroca con el permiso de la superioridad para continuar residiendo en la capital durante los dos años transcurridos desde que le finalizó el que obtuvo para realizar los estudios antes mencionados;

Resultando que el Inspector que ha instruído este expediente propone, en sus conclusiones, que se imponga a la Maestra inculpada la corrección 6.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea, separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, más el reintegro al Estado de las cantidades indebidamente cobradas desde el 15 de Septiembre de 1932, ya que el espacio de tiempo comprendido entre esta fecha y la de 30 de Julio es época de vacaciones, hasta el 5, inclusive, de Julio del presente año;

Considerando que si bien la Maestra de que se trata ha incurrido en la grave falta de permanecer ausente de su cargo durante dos cursos, no puede decirse que haya tenido totalmente abandonada la enseñanza, por cuanto, aunque sin estar autorizada para hacerlo, ha puesto suplente que la diera, con más o menos asiduidad;

Considerando que de hacer efectiva la penalidad de restitución de los sueldos cobrados por la expedientada pudiera crearse a ésta una situación económica muy crítica, ya que es de suponer que esas suplentes que han dado las clases en su ausencia habrán sido retribuídas de su peculio, y que acaso ello dificultase la vuelta a la enseñanza —lo que sería de lamentar— de esta Profesora, de cuyas grandes dotes como tal hace un cumplidísimo elogio en su informe el propio Inspector, el cual, en la visita que giró a la Escuela, y a pesar del poco tiempo que la había regentado la Srta. Aroca, pudo quedar —según dice— plenamente satisfecho del ambiente que halló, organización, disciplina y desarrollo mental medio de las niñas, al punto de estimar como verdadera lástima que el trabajo de la referida Maestra no hubiera sido lo continuado

que debía, y como muy sensible que los frutos de su esfuerzo, por la prolongada ausencia de ésta, no hubiesen quedado en Payenogo.

Impresión ratificada por el Consejo local, según expresa el informante.

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto imponer a la expresada Maestra nacional, D.ª Enriqueta Aroca Gorráiz, la corrección 6.ª del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro nacional de Collado, D. Simón José María Varela Gutiérrez:

Resultando que fué presentada una denuncia por varios vecinos y padres de familia de Collado en la que acusan al Maestro nacional que sirve la Escuela de la localidad de inasistencia a la Escuela, malos tratos, y sobre todo, de decir procacidades, que por ser la Escuela mixta, de niños y niñas, revisten mayor gravedad;

Resultando que el Consejo local manifestó que no tenía conocimiento de los hechos denunciados, pero recomendaba que por la importancia de las faltas objeto de la denuncia era conveniente una visita de inspección para depurar la responsabilidad;

Resultando que pasada visita de inspección por la señora Inspectora de la zona, los denunciantes y la mayoría de los vecinos se ratificaron en sus acusaciones, declarando todos que la Escuela funcionaba de manera anormal, insistiendo en las expresiones absolutamente incorrectas e indecentes que el Maestro dirige a los alumnos;

Resultando que la Inspectora pudo comprobar, como declara en su informe, que el estado de la enseñanza es deplorable, porque la organización y funcionamiento de la Escuela es sumamente deficiente y porque la asistencia escolar es muy irregular;

Considerando que formalizado el pliego de cargos contra el Maestro, éste contestó con su largo escrito, abundante en vaguedades por completo fuera de lugar, sin que en medio de tantas incorrecciones aduzca disculpa alguna de sus actos que pueda estimarse a su favor;

Considerando que los hechos de que se acusa al Maestro constituyen verdaderas faltas contra la inmoralidad, a la vez que frases y violaciones de sus deberes para con la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado aplicar al Maestro nacional de Collado (Santander), D. Simón José María Verela Gutiérrez, la sanción 5.ª del art. 161 del vigente Estatuto del Magisterio o de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Sagrario Crespo, Maestra de Burbia, Valle de Pinolledo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Manuel Barragán Blanco, Maestro de Morteras (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 125 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Carralón Bernabé, Maestro de Pradales (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eusebia Olalquiaga, Maestra de Rincón de Tallante (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Isidro Gómez García, Maestro de Alicún de Ortega (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Sánchez Zafra, Maestro de Sena, en Ibias (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Soria, con fecha 28 de Noviembre actual sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Torrubia (Soria), D. Esteban Villarejo Mínguez, de fecha 16 de Noviembre actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Huelva, con fecha 30 de Noviembre pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Los Ermitanos (Huelva), D. Juan F. Girón Rodríguez, de fecha 6 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D.ª Mercedes Pastor Bou solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestra nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Srta. Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente instruído a instancia de D. José Cebolla Rubio solicitando se le conceda la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional:

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Cebolla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Dominga Farnés Gota, Maestra de Reus, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Cándida Lara Martín, Maestra de Barrio de Muño, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente de reingreso incoado a instancia de los Maestros que a continuación se indican, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Los Maestros nacionales D. Isidoro Migueláñez, D. José Morales Guerrero, D.ª Eduvigis Payá Gómez, D.ª Felipa Andrade González, D.ª Pilar Nogués Sánchez, D.ª Concepción Costa Soler, D. Francisco Aguilera Bassecourt, D. Eleuterio Rodríguez Yubero, D.ª Petra Casado Casado, D.ª Milagros Vidal García, D.ª María de las Mercedes Camacho Martín y D. Hermenegildo Trapero Rodríguez, solicitan acogerse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 5 de Septiembre siguiente.

Todos ellos, según hacen constar en sus instancias e informes de los organismos provinciales, han desempeñado Escuela en propiedad, u obtenido derecho para ello, si bien algunos no acompañan la documentación reglamentaria.

Se deduce, sin embargo, que se hallan comprendidos en la citada Orden, y como, en realidad, cuando han de justificar debida y documentalmente cuanto en la misma se previene, ha de ser al solicitar destino,

El Consejo entiende:

1.º Que a los Maestros citados, les sean de aplicación los beneficios de la Orden de 31 de Agosto de 1934, inserta en la *Gaceta* de 5 de Septiembre siguiente, en los términos que la misma previene.

2.º Que los mismos, al solicitar destino en la forma prevenida en el apartado 3.º de dicha Orden, habrán de acompañar cuantos documentos sean necesarios, principalmente la hoja de servicios, para poder conocer los prestados, la edad y demás extremos prevenidos; y

3.º Que todos habrán de justificar lo determinado en el apartado 4.º de la repetida Orden ministerial, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en el concurso, ni alcanzar destino en las condiciones que se señalan en el apartado 3.º de la misma.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE SEGOVIA, JAÉN, VALENCIA, LUGO, HUESCA, ORENSE, TERUEL, SALAMANCA Y SECRETARÍA

En el expediente de reingreso incoado a instancia de D. Gregorio Alastuey acogiéndose a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gregorio Alastuey solicita acogerse a los beneficios que concede la Orden de 31 de Agosto último.

»Dicho señor dejó, por renuncia y no en virtud de expediente gubernativo, la Escuela de Otano (Navarra), de la que fué Maestro nacional.

»Teniendo en cuenta que, si bien tiene actualmente cincuenta y cuatro años de edad, posee veintiséis años, cuatro meses y cinco días de servicios en propiedad, hallándose, por consigniente, con derecho a percibir haberes pasivos.

»Teniendo en cuenta que se cumplen los demás requisitos de la citada Orden,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda al Maestro D. Gregorio Alastuey Beorlegui el reingreso, previos los trámites que determina la Orden de 31 de Agosto próximo pasado.

»Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante y el espíritu de la Orden de 31 de Agosto último,

»Este Consejo entiende que procede acceder en los términos prevenidos en dicha disposición y siempre que el Sr. Alastuey justifique, además, que se halla en condiciones de poder disfrutar haber pasivo al ser jubilado oportunamente por haber sufrido los descuentos a que se hallan sujetos los Maestros, por la suprimida Junta central de Derecho pasivos del Magisterio, es decir, que pueda alcanzar la clasificación reglamentaria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de reingreso incoado a instancia de D. Julio Fernández Suescún acogiéndose a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julio Fernández Suescún pide acogerse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último.

»Dicho señor fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Arguiñano (Navarra), cesando en ella por renuncia según manifiesta, aunque dicho extremo no consta en el expediente gubernativo.

»Teniendo en cuenta que puede alcanzar el número de años suficientes para adquirir derechos pasivos, y que en la actualidad presta sus servicios de interino en Escuela nacional, lo que prueba que se halla en plena posesión de sus condiciones para la enseñanza,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a su reingreso, dispensándole de la realización de las prácticas, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de Agosto pasado.

»Teniendo en cuenta el espíritu de la citada Orden ministerial, así como las circunstancias que concurren en el solicitante,

»Este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Fernández Suescún en los términos prevenidos en la misma, si bien deberán unirse al expediente los documentos que afirma existen en la Sección 12 del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente promovido por D.ª Visitación Requejo Pérez solicitando reingreso en el Magisterio nacional al amparo de la Orden de 31 de Agosto de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Visitación Requejo Pérez solicita reingreso en la enseñanza al amparo de la Orden de 31 de Agosto último.

»Dicha señora desempeñó Escuela en propiedad y cesó en ella por renuncia.

»La Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza informa desfavorablemente, porque la citada Maestra llegaría a cumplir setenta años de edad y no podría tener veinte de servicios en propiedad, indispensables para disfrutar de haber pasivo, según se requiere en la Orden invocada.

»Teniendo en cuenta que además de siete meses en propiedad que lleva servidos, cuenta con un año, seis meses y dos días de interinos, perfectamente computables para la jubilación, pudiendo entonces reunir los veinte exigidos,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conceda el reingreso a la Sra. Requejo en el Magisterio nacional en la forma y por el procedimiento señalados en la Orden de 31 de Agosto próximo pasado, pero sometiéndose a todos los requisitos que se exigen en la regla 4.ª de la citada disposición ministerial para los Maestros que llevan más de tres años fuera de la enseñanza.

»El Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente promovido por D.ª Ana Unzueta Larrañaga solicitando reingresar en el Magisterio nacional al amparo de la Orden de 31 de Agosto de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Ana Unzueta Larrañaga solicita rehabilitación al amparo de la Orden de 31 de Agosto próximo pasado.

»Dicha señora fué aprobada en las oposiciones a Maestras nacionales verificadas en el año 1928, figurando con el núm. 640 de la segunda lista supletoria, y dejó transcurrir el plazo reglamentario sin solicitar plaza.

»La Inspección provincial de Primera enseñanza de Guipúzcoa y la Sección administrativa informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se le conceda el reingreso por el procedimiento y en la forma que se determinan en la citada disposición y sometiéndose a todos los requisitos que se exigen en la regla 4.ª, para que los Maestros que lleven más de tres años fuera de la enseñanza puedan entrar en posesión de su destino,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente promovido por D.ª Mercedes Jorge y Storr solicitando reingresar en el Magisterio nacional al amparo de la Orden de 31 de Agosto de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Mercedes Jorge y Storr solicita reingresar en la enseñanza al amparo de la Orden de 31 de Agosto próximo pasado

»Dicha señora cesó como Maestra nacional de Echávarri-Cuartango, por renuncia.

»La Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, zona cuarta, de Alava, informan favorablemente,

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que se halla comprendida en la Orden alegada, proponen que se conceda el reingreso a la Sra. Jorge en la forma y por el procedimiento que se determinan en la citada Orden ministerial, debiendo acreditar, antes de posesionarse del cargo que se le adjudique, aunque no lleva más de tres años fuera de la enseñanza, su buen estado de salud, ya que la causa de su renuncia fué por enfermedad.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Se lamentan, ante esta Dirección general, varias Secciones administrativas de Primera enseñanza de que numerosos Consejos locales de protección escolar no les comunican las posesiones y ceses de los Maestros ni las vacantes que se producen, y si lo hacen dejan transcurrir muchos días, causando en ambos casos graves perjuicios a la contabilidad de sus oficinas, ya que algunos Maestros siguen figurando en nómina después de haber cesado, dando lugar a la necesidad del reintegro de haberes y ocasionando los perjuicios y molestias consiguientes a los interesados, Habilitados y a las Secciones administrativas, sin que las excitaciones de éstas a los citados Consejos hayan logrado remediar estas faltas, pues algunos manifiestan que es suficiente el oficio que dirigen al Consejo provincial.

Y para evitar que continúe tal estado de casas, que ocasionan los perjuicios y molestias ya señalados,

Esta Dirección hace saber a los Presidentes de los mencionados Consejos locales, que es indispensable den cuenta puntualmente a las Secciones administrativas de cuantas vacantes, posesiones y ceses tengan lugar en el distrito escolar al que alcanza su jurisdicción, sin que por esto dejen de hacerlo igualmente a los Consejos provinciales.

Las Secciones administrativas deberán recordar esta Orden a los repetidos Consejos locales, en caso de incumplimiento de la misma, dando cuenta a esta Dirección si, sistemáticamente, se negaran a acatarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934. — *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JARDINES ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardines artísticos para los denominados del «Palacio», en El Pardo (Madrid):

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardines artísticos para los denominados del «Palacio», en El Pardo (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos más destacados de la jardinería española;

Resultando que con fecha 27 de Abril del año en curso se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para su informe, haciéndolo ésta favorablemente en 5 de Junio del corriente año, remitiéndolo a este Ministerio; en 14 de Junio se envió a la Academia de la Historia, con idéntico fin, la que en 26 de Octubre lo emitió en el mismo sentido, pasando los informes de las citadas Academias, con fecha 6 de Noviembre del mismo año, a la Junta superior del Tesoro artístico, y ésta, en sesión celebrada en 26 del mismo, se mostró conforme con los dictámenes mencionados, siendo de parecer que deben conservarse dichos jardines;

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales preceptuados en el art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jardines artísticos los denominados del «Palacio», en El Pardo (Madrid), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo por Orden de 29 de Agosto último el Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, D. Emilio Canoso Gutiérrez, al sueldo anual de 8.000 pesetas, y teniendo en cuenta que el referido señor tomó posesión del cargo en 1.º de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado que el Sr. Canosa perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas desde el día 1.º del indicado mes de Septiembre, quedando en esta forma modificada la Orden de 29 de Agosto antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se presentan instancias solicitando convalidaciones de asignaturas de las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes, a los efectos de completar estudios en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado,

Este Ministerio, de acuerdo con la moción presentada por el Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer que las asignaturas de Perspectiva y Escenografía, Anatomía, Colorido y Composición, Dibujo de estatua, Dibujo del natural, Dibujo del natural en movimiento, Procedimientos pictóricos y Composición decorativa, que se cursan en las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes con igual amplitud que en las Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, se consideren para todos los efectos convalidadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Vergara Herrera y D. Ramón Quílez Rodríguez solicitan la convalidación de asignaturas que tienen cursadas y aprobadas en la Escuela Superior de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, al objeto de poder continuar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 1857, proponen que se acceda a lo solicitado, escuchando previamente el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

»Este Consejo, considerando que en el núm. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1893 refuerza la interpretación que el Negociado y Sección del Ministerio dan al art. 77 de la ley de Instrucción pública, propone se conceda a los solicitantes la convalidación académica de las asignaturas que correspondan a las que figuran en el plan de estudios de la Escuela Superior de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mateo Segundo Seiquer y Seiquer solicita la convalidación de asignaturas de Arqueología e Historia del Arte, que tiene aprobadas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por las de Historia del Arte (edades Antigua y Media) e Historia del Arte (edades Moderna y Contemporánea) de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

»Remitida la instancia a informe de la citada Escuela, ésta lo emite razonándolo en la forma que expresa el párrafo que a continuación se transcribe:

«No hay duda alguna que la orientación y extensión de la »Historia del Arte en la Facultad de Filosofía y Letras, es »completamente distinta a las de la misma asignatura en esta »Escuela, por su orientación erudita y filosófica en esta Facul»tad, y por la muy especializada hacia la técnica de nuestra Es»cuela, como lo prueba bien que no son convalidables los cur»sos de Historia estética de esta Escuela en la Facultad de Fi»losofía y Letras.»

»Termina su informe la referida Escuela proponiendo la desestimación de la instancia origen de este expediente.

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, «teniendo en cuenta las razones aducidas por el Director de la »Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid», propone la desestimación de la solicitud objeto de este expediente, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Remitido el expediente, por acuerdo de la Sección 4.ª de este Consejo, a informe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, ésta emite el que copiado a la letra, dice así:

«Enviado por la Sección 4.ª de ese alto Cuerpo consultivo a »esta Facultad, para su informe, el adjunto expediente incoado »por D. Mateo Segundo Seiquer y Seiquer, que solicita la con»validación de las asignaturas de Arqueología e Historia del »Arte por enseñanzas similares en la Escuela Superior de »Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la Facultad ha acor»dado informar que, en efecto, dicho señor aprobó en la mis»ma las mencionadas asignaturas, y por ello son de tipo supe»rior, absteniéndose de dictaminar respecto a la procedencia »de la convalidación, por entender que el asunto es de la in»cumbencia de la citada Escuela.»

»Este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, Negociado y Sección del Ministerio, y teniendo en cuenta el de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, propone la desestimación de la solicitud formulada por don Mateo Segundo Seiquer y Seiquer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia remite, favorablemente informado, expediente de declaración de capacidad de Catedrático de Dibujo del natural de dicha Escuela, D. Pedro Ferrer Calatayud.

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen en su informe que se autorice al precitado señor para continuar al frente del cargo que actualmente desempeña, en las condiciones que determina el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que pase el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos por la dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia y Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede autorizar al Catedrático de Dibujo del natural de la citada Escuela, D. Pedro Ferrer Calatayud para continuar al frente de su cargo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al semestre actual 19.000 pesetas, la mitad de la de 38.000 que figura en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 14, concepto 28 del vigente presupuesto «Para premios ordinarios y extraordinarios de los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Algeciras	300
Almería	500
Ávila	200
Baeza	300
Barcelona	1.750
Cádiz	500
Ciudad Real	300
Córdoba	350
Coruña (La)	400
Granada	650
Guadix	250
Jaén	400
Jerez de la Frontera	450
Lanzarote	250

	Pesetas.
Logroño	350
Madrid	4.050
Málaga	750
Melilla	400
Mérida	250
Murcia	500
Oviedo	450
Palma de Mallorca	350
Palencia	250
Priego	250
Sevilla	700
Santiago	400
Santa Cruz de la Palma	250
Santa Cruz de Tenerife	400
Soria	250
Tárrega	250
Teruel	250
Toledo	450
Úbeda	200
Valencia	700
Valladolid	450
Zaragoza	500
Total	19.000

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las enseñanzas de Artes gráficas los mayores adelantos posibles relacionados con las Artes del Libro, se crea en la sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Historia de las Artes gráficas; y considerando que D. José Pérez Galín tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Pérez Galín Profesor encargado de curso de la enseñanza de Historia de las Artes gráficas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, sección de Artes gráficas, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Delegado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Priego de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que D. Miguel Latas Benedé continúe en concepto de agregado de la clase de Dibujo artístico (término) y Composición decorativa (Pintura).

De la auxiliaría de Dibujo lineal, D. Liborio Cabezas Bergillos.

De la de término de Aritmética y Geometría, D. Enrique Millán González.

De la de Maestro de taller de Tejidos artísticos, D. José Aguilar López.

De la de Ayudante de taller de Tejidos artísticos, D. Vicente Codina Cardona.

De la de Oficial de Secretaría, D. Niceto Aguilera Aranda.

De la de Conserje, D. Ricardo Cuenca Pérez.

Y de la de Portero, D. José Escamillas Villena.

Todos con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes:

De la auxiliaría de Dibujo artístico, D.ª María Martínez Marín.

Para la auxiliaría de Dibujo lineal, D. Joaé Pabón Galán.

Para otra de Dibujo lineal, D. José Santigosa Fuentes.

Para la de Maestro de taller de Talla en Piedra, D. Juan Antonio Gallego Prieto.

Todos con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De Conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encargen de las plazas siguientes:

Para la plaza vacante de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, D. Eduardo Ruiz de Somavía, que percibirá 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, como Auxiliar que es.

Para la auxiliaría de la misma enseñanza, el Ayudante meritorio D. Manuel Lopez Gil, que percibirá los dos tercios del sueldo con cargo a la Cátedra vacante.

Para la auxiliaría de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, el meritorio D. Antonio López Quecuty, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual; y

Para la de Elementos de Mecánica, Física y Química, el meritorio D. Mariano de la Orga Rendón, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que a continución se expresan se encarguen de las plazas siguientes:

De la de término de Dibujo lineal, D. Marcelino Anselmo Plaza, que percibirá los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante.

De la auxiliaría de Dibujo lineal, D. José María Barbero.

De la ídem de Dibujo artístico, D. Enrique Menchero Baquerizo.

De la ídem de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, D. Lorenzo Cabrerizo Latorre.

De la ídem de Modelado, D. José María Montero.

De la ídem temporal de Gramática y Caligrafía, D.ª Fulgencia Araiz Simón.

De la ídem íd. de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Adolfo Cabrerizo Latorre.

De la ídem de Vaciador en yeso, D. Eduardo Martínez Ruiz; y

De la de ídem de Maestro de taller de Carpintería) D. Blas Casas Sanz.

Todos con el sueldo o indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSAÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acnerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes:

De la de término de Dibujo lineal, el Ayudante meritorio D. Antonio Martín Bonilla, que percibirá los dos terccios del sueldo.

De la de Dibujo artístico, el Profesor auxiliar D. Santiago Martínez Martín, con los dos tercios del sueldo.

De otra ídem, el Ayudante meritorio D. José Martínez del Cid, con los dos tercios del sueldo.

De otra ídem, el Ayudante meritorio D. José Molleja Espinosa, con los dos tercios del sueldo.

De la de término de Composición decorativa (Escultura), el Profesor auxiliar D. José Ordóñez Rodríguez, con los dos tercios del sueldo.

De la ídem de Colorido, Composición y Procedimientos pictóricos el Auxiliar D. José Rico Cejudo, con los dos tercios del sueldo.

De la Composición decorativa (Pintura), el Auxiliar D. Gustavo Gallardo Ruiz, con los dos tercios del sueldo.

De la ídem de Perspectiva y Escenografía, el meritorio don José María Labrador Arjona, con los dos tercios del sueldo.

De la ídem de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento, el meritorio D. Jerónimo Oliveras Piscol, con los dos tercios del sueldo.

De las plazas de Profesor auxiliar, los meritorios siguientes:

De la de Dibujo lineal, D. Joaquín González Narbona, Ayudante meritorio, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, con cargo a la Cátedra vacante.

De la ídem íd., D. José San Martín Domínguez, con el ídem ídem.

De la ídem íd., D. Manuel Cejas Aranda, con el ídem íd.

De la ídem íd., D. Francisco Millán Vela, con el ídem íd.

De otras cuatro de Dibujo artístico, D. Eduardo Acosta Palop, D. Manuel Villalobos Díaz, D. Elías Ferrer Martínez, doña Mercedes Torres Caravaca, todos con 2.000 pesetas anuales, con cargo a la vacante.

De otras ídem íd., D. Rafael de la Mora Martín, D. Rafael Cantarero Mesón y D.ª Concepción Barroso del Castillo, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, con cargo a las dotaciones de las auxiliarías.

De la de Modelado y Vaciado, D. Manuel Echegoyan González, con 2.000 pesetas, con cargo a la dotación del Auxiliar.

De la auxiliaría temporal de Aritmética y Geometría práctica, Elementos de construcción y Matemáticas aplicadas a las Artes industriales, D. Diego Salmerón Durán, con 2.000 pesetas anuales, con cargo a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se hagan cargo de las auxiliarías siguientes:

D. Eduardo Nouvilas Boothby, de Elementos de Mecánica, Física y Química; D. Juan Barceló Oliver, de Dibujo lineal; D. Simeón Cerdá Juan y D. Ignacio Furió Gayá, de las de Dibujo artístico, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales cada uno, que percibirán desde el día 1.º de Octubre próximo; y de la plaza de Profesora especial de Corte y confección D.ª María Vidal Bestará, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Quedando de este modo modificada la Orden de 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado, a propuesta del Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, que la Orden de 22 de Septiembre próximo pasado quede modificada en la forma siguiente:

«De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta dél Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

»Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

»Que D. Vicente Valls Gadea, se haga cargo de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo.

»De auxiliarias, los siguientes señores:

»D. Fernando Lluch Parrondo, para Gramática y Caligrafía; D. Tomás Calvo Ballester, para Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura); D. Francisco Ramil López, para Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con 2.000 pesetas de sueldo e indemnización anual cada uno; para Ayudante del taller de Cerámica, D. Arturo Almar Alio, con 1.500 pesetas de sueldo anual; para la auxiliaría de Dibujo lineal, D. Javier Goerlich Lleó, con 2.500 pesetas de sueldo o indemnización anual.

»Auxiliarías temporales: para la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, D. Enrique Bau Albiol; D. José Martínez Solaz, para Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), y a D. Juan Bautista Carles Lla-

mosí, para Dibujo lineal, que percibirán 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual cada uno.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artícuto adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de Dibujo artístico, Srta. Beatriz Busnedo Lueje, se encargue de la auxiliaría de la misma asignatura, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que el Auxiliar numerario D. Jacinto Serrano Varona se encargue de la plaza de término de Dibujo lineal, con la misma indemnización que disfruta.

Que el Ayudante meritorio D. Ricardo Alonso-Barajas y Portales se encargue de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la Cátedra de término.

D. Emilio Lahera Moraleda para otra auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas.

D. Hipólito Rafael López de la Cruz de la auxiliaría de Dibujo artístico. con 2.000 pesetas.

Para la plaza de término de Cerámica y Vidriería artística D.ª María Luisa Villalba Escudero, con los dos tercios del sueldo.

De la Ayudantía de Damasquinado D. Julio Pascual Martín, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De la ayudantía de Forja D. Domingo Ramírez López-Gijón, con la indemnización anual de 1.500 pesetas.

Que los ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las auxiliarías temporales siguientes:

D. Agustín Gómez Espinosa para la de Gramática castellana y Caligrafía y D. Mariano López-Fando Rodríguez para Elementos de Mecánica, Física y Química, los que percibirán 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual cada uno desde 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las auxiliarías siguientes:

De la de Composición decorativa (Escultura) D. José Bueno Gimeno.

De la de Taquigrafía, D. José Caballero Pascual y para la de Aritmética y Geometría, D. José del Hoyo Algar.

Todos con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día que se hicieron cargo de sus respectivas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Teodoro N. Miciano y Becerra se encargue de la auxiliaría temporal de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real dedreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D.ª Feliciana Arranz Molinero, Ayudante meritorio, se haga cargo de la auxiliaría temporal de Gramática y Caligrafía, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Bretones Pimentel se haga cargo de la plaza de Maestro de taller de Carpintería artística, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, en la que participa que el Presidente del Patronato de la Escuela Elemental del Trabajo le ha manifestado no poderse hacer cargo del material y efectos a que se refiere la Orden de esa Dirección general, por estar autorizado por Orden de 24 de Febrero para utilizar toda la maquinaria existente de la disuelta Escuela general y técnica, y que al pretender hacer uso del referido material y útiles le fué prohibido por orden del señor Presidente de la Escuela Elemental del Trabajo y Director del Instituto donde se encuentra almacenado dicho material:

Considerando que del material, maquinaria y utensilios de referencia se hizo cargo el Delegado de la Escuela de Artes y Oficios para utilizarlo en el servicio de la precitada Escuela;

Considerando que, creada la Escuela Elemental del Trabajo, debe utilizarse en el servicio de dicha Escuela la maquinaria que tenga aplicación a la misma y no sea utilizable en la de Artes y Oficios.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha acordado que por el Delegado de la Escuela de Artes y Oficios se haga entrega al Presidente de la Escuela Elemental del Trabajo de aquel material y maquinaria que pueda ser utilizado por ésta y no tenga aplicación en aquélla, debiendo elevar a este Ministerio inventario del mismo, autorizado por dichas autoridades, y que dicho Delegado disponga el traslado a la Escuela de Artes y Oficios del resto del material, utensilios y maquinaria para el servicio de la misma, debiendo el Jefe y porteros del Centro donde se encuentra almacenado el referido material dar cuantas facilidades necesite el Delegado de la Escuela de Artes y Oficios para el cumplimiento de lo acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 275 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignadas en el capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, en la que participa que el Maestro de taller D. José Gausachs Armengol no se ha presentado desde primero de curso para atender debidamente a las obligaciones de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado declararle incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de admitidos y excluídos al concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios, para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal en las Escuelas de Palencia, Sevilla, Soria y Toledo.

Admitidos: D. Juan Acosta y Díez de la Lama, D. César Alvarez Casado, D. José Pérez Rodríguez, D. José Lledó Cabo, D. Ramón Vila Bernal, D. José González Navarro y D. José Pérez Cantueso.

Excluído, D. José Castain García, por no pertenecer a las Escuelas de Artes y Oficios.

Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 4.)

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos y excluídos a concurso de ascenso entre Profesores auxiliares de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios, para la provisión de dos plazas de Profesores de término de la misma asignatura en las Escuelas de Madrid y Soria.

Admitidos: D. Eulogio Varela Sartorio, D. Eduardo Ruiz de Somavía y Arévalo, D. Virgilio Gerbolés Molinero, D. Florentino Rafael Manzanilla y Medina, D. Francisco Patero D'Etchecopar, D. Julio Barrera Díaz y D. Emilio Poy Dalmau.

Excluídos: D. Vicente Canet Cabellón, por no llevar cinco años de Auxiliar como determinan las disposiciones en vigor, y D.ª Ana María Gálvez Armengaut, por no pertenecer a la clase de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios.

Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JUAN USABIAGA.

(Gaceta del 6.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.500 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de D. José Robles y Sos,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Salvador Tello de Meneses y Flores, D.ª Herminia García Peñaranda y D. Modesto Rebollo y Pata pasen a ocupar los números 5, 12 y 16 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 29 del pasado mes de Septiembre, día siguiente al de la jubilación del Sr. Robles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Nombrada D.ª María Rodrigo y Bellido en 17 de Noviembre de 1932 para desempeñar interinamente la Cátedra de Conjunto vocal e instrumental del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, cuyo nombramiento fué hecho por un año, prorrogado por otro en 25 de Noviembre de 1933;

Teniendo en cuenta que la referida Cátedra ha sido anunciada a concurso por Orden de 2 de Mayo último, y con el fin de que la enseñanza continúe debidamente atendida,

Este Ministerio ha acordado que la referida D.ª María Rodrigo y Bellido siga desempeñando la Cátedra de Conjunto vocal e instrumental del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con carácter interino y sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesor auxiliar numerario en el Conservatorio de Música de Valencia, cuya dotación ha sido asignada a la enseñanza de Solfeo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Josefa Vilches Sanchiz, artista de reconocida competencia, Profesora auxiliar numeraria de Solfeo del Conservatorio de Música de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesor supernumerario en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, cuya dotación ha sido asignada a la enseñanza de Declamación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Órdenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Carmen Seco Cea, artista de reconocida competencia, Profesora supernumeraria de Declamación del Conservatorio de Música de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que los Profesores de Solfeo del Conservatorio de Música de Valencia atiendan debidamente esta enseñanza, dado el gran número de alumnos,

Eate Ministerio ha acordado que del crédito de 19.500 pesetas que figura en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 23, concepto 5.º del vigente presupuesto «Para reorganización de los Conservatorios», se destinen 2.000 pesetas, cuya dotación quedará asignada a una plaza de Profesor auxiliar numerario de la expresada enseñanza y en el indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Ante la dificultad de que los Profesores de Declamación del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid atiendan debidamente esta enseñanza, dado el gran número de alumnos,

Este Ministerio ha acordado que del crédito de 19.500 pesetas que figura en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 23, concepto 5.º del vigente presupuesto, «Para reorganización de los Conservatorios», se destinen 2.000 pesetas a una plaza de Profesor supernumerario de la expresada enseñanza en el indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 23, concepto 12 del vigente presupuesto la cantidad de pesetas 6.500 «Para sueldos o gratificaciones con motivo de la creación del Conservatorio de Zaragoza»,

Este Ministerio ha acordado que cada uno de los Profesores numerarios del indicado Centro que a continuación se expresan perciban la gratificación de 406,25 pesetas, cuyo total de 6.500 será con cargo a la partida antes indicada: D. Ramón Borobia Cetina, D.ª Pilar Viñao Ducha, D. Luis Aula Guillén, D. Joaquín López de Zubiría, D. José Vázquez Palos, D. Gregorio Garrido Durán, D. Ramón Salvador Castro, D. Agustín Laclaustra Andrés, D. Pascual Tello Ibáñez, D. Fernando Perales Clavel, D. Manuel Pallas Nogueras, D. Salvador Azara Serrano, D. Andrés Araiz Martínez, D. Mauricio Tabuenca Marco, D. Agustín Arque y D.ª Julia Bel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 500 pesetas que figura para el actual semestre en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 23, concepto 10 del vigente presupuesto para «Gastos de representación del Director del Conservatorio de Música de Zaragoza y 250 para el Secretario», las perciban desde el día 1.º de Julio próximo pasado D. Ramón Borobia Cetina y D.ª Pilar Viñao Ducha, que vienen desempeñando, respectivamente, los referidos cargos, en los que quedan confirmados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 76 del vigente presupuesto la cantidad de 6.000 pesetas «Para adquisición de material científico de publicaciones de alto precio, con destino a los laboratorios, a las bibliotecas y a las clases»,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida cantidad se distribuya en la fosma siguiente:

	Pesetas.
Al Conservatorio de Música de Madrid, para lo más necesario del pedido hecho por el Profesor de Folklore	2.000
Al Conservatorio de Música de Valencia	650
Al ídem de Córdoba	400
Al ídem de Málaga	300
Al ídem de Murcia	500
A la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid	650
A la Escuela de Bellas Artes de Valencia	500
A la ídem de Cerámica de Madrid	500
A la también de Cerámica de Manises	500

cuyas cantidades se librarán por la Ordenación de pagos del Ministerio, a justificar, y a nombre de las respectivos Habilitados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXV — Martes, 18 de Diciembre de 1934 — Núm. 151

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reelamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia de la República

Ley de Incompatibilidades. — Página 1402.

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se menciona.—Página 1403.

Otra relativa a las informaciones administrativas para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos. Página 1405.

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto para construir en Valdecarros (Salamanca) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1405.

Otro ídem íd. para construir en Torralba (Cuenca) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1405.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Cándido Bolívar Pieltain.—Página 1406.

Otro nombrando Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a don Francisco Beceña González.—Página 1406.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Concesión de excedencia a Oficial de tercera clase.—Página 1406.*

Prórroga de plazo posesorio a Oficial de tercera clase.—Página 1406.

Licencias.—Página 1406.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Anulación de la concedida a D. Julián Díaz Peco para estudios universitarios, considerándole como becario para cursar estudios en la Escuela Normal de Ciudad Real. — Página 1407.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Admisión de renuncias a Vocales de Tribunal de oposición. Página 1407.*

Resolución de expediente incoado a Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1407.

Acumulaciones.—Página 1408.

AUXILIARES. — *Prórrogas de nombramientos.—Página 1409.*

Acumulaciones.—Página 1409.

AYUDANTES. — *Acumulaciones. — Página 1410.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1410.

ALUMNOS. — *Celebración de exámenes de ingreso en todas las Universidades de la República.—Página 1411.*

Complemento a la reglamentación de los exámenes de ingreso en las Universidades.—Página 1411.

Reglamentación de vacaciones en los Centros oficiales de enseñanza Superior y Secundaria y Escuelas especiales.—Página 1411.

Aprobación de propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid sobre número de días lectivos, caducidad de matrícula, cuota suplementaria de alumnos sobre derechos de examen, etc.—Página 1412.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico de guardia.—Página 1412.*

Idem de Médico interno.—Página 1412.

Idem de alumno interno. — Página 1412.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de propuesta del Patronato para explicar unos cursos monográficos por los Profesores que se expresan.—Página 1412.*

ASUNTOS GENERALES. — *Autorización a las Juntas de Patronato de las Universidades para que puedan hacer donativos en metálico a la Universidad de Oviedo.—Página 1412.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Destino en comisión del servicio al Instituto de Ciudad Rodrigo.—Página 1413.*

Ascensos.—Página 1413.

Nombramientos en virtud de concurso y excedencias forzosas.—Página 1413.

Licencia.—Página 1414.

Ascensos por quinquenios. — Página 1414.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Encargada de curso. — Página 1414.*

Rehabilitaciones de nombramientos de Encargados de curso.—Página 1414.

Remuneración por desempeño de plaza a Encargada de curso.—Página 1415.

Cese de Encargado de curso interino.—Página 1415.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 1415.*

AYUDANTES. — *Ascensos por quinquenios.—Página 1415.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director honorario del Instituto de Logroño.—Página 1415.*

Nombramientos de Director y Secretarios.—Página 1416.
Admisión de renuncias a Secretarios. Página 1416.
Nombramientos de Vicedirectores y Vicesecretario.—Página 1416.
Aceptación, en principio, de ofrecimiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de edificio para instalación de un Instituto.—Página 1416.
Reproducción de la Orden de 5 de Diciembre sobre la Junta Económica Central para rectificar error.—Página 1417.
Creación de dos puestos en la Junta Económica Central.—Página 1417.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Nombramientos de Directores interinos.—Página 1417.
Ratificaciones en los cargos de Directores interinos.—Página 1418.
Nombraminetos de Secretarios interinos.—Página 1419.
Ratificaciones en los cargos de Secretarios interinos.—Página 1419.
Admisiones de renuncias de Encargados de curso.—Página 1422.
Nombramientos de Encargados de curso.—Página 1423.
Rectificación de Orden sobre nombramiento de Encargado de curso.—Página 1423.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Comunicación de Decreto jubilando a Catedrático numerario de Alemán.—Página 1423.*
Ascensos de Catedráticos numerarios. Página 1424.
Ascensos de Auxiliares.—Página 1424.
Alcance de los beneficios de la Orden de 20 de Octubre último a los Profesores o Auxiliares que tengan a su cargo la enseñanza de Algebra financiera.—Página 1424.
Continuación de Profesor especial en el desempeño interino de Cátedra.—Página 1425.
Confirmaciones en el desempeño interino de Cátedras.—Página 1425.
Nombramiento de Catedrático numerario de Alemán.—Página 1425.
Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 1425.
Permutas concedidas.—Página 1425.
Concesión de licencia a Catedrático.—Página 1426.
Idem íd. a Profesor auxiliar.—Página 1426.
Resolución de consulta sobre aplicación de Orden de 11 de Septiembre último en matrículas de alumnos oficiales.—Página 1426.
Desestimación de reclamación formulada por alumnos de la Escuela de La Coruña.—Página 1426.
Remuneraciones por razón de residencia y desempeño de plazas.—Página 1427.
Gratificación por acumulación.—Página 1427.
Autorizaciones a Catedráticos interinos para matricularse y examinarse de asignaturas del Grado de Intendente Mercantil en la Escuela de Barcelona.—Página 1428.
COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 1428.*
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos de Profesores numerarios. — Página 1428.*
Efectos de cesación en activo de Catedrático, retrotraídos a la fecha de 26 de Junio último.—Página 1428.
Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 1428.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos gratuitos.—Página 1429.
Nombramiento de Profesor agregado de la Escuela de Madrid. — Página 1431.
Distribuciones de créditos con destino a gastos de adquisición de libros, publicaciones y Bibliotecas; asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios; viajes y prácticas de Profesores y alumnos, y Laboratorios y Clínicas.—Página 1431.

Centros docentes.

CASA DE SALUD DE SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS.—*Anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares.—Página 1432.*

Presidencia de la República

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A) El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo retribuído de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid; y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destinos, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno por libre decisión ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.

Por lo que se refiere a los Directores generales, se entenderá siempre y cuando en cada Ministerio no haya más que uno solo que ostente el cargo de Diputado a Cortes.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuído, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular en su caso la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuído, que lleve aneja la dirección, representación o cualquier clase de funciones directivas de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras o servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos, salvo los cargos que por disposición legal deban ser conferidos por el Gobierno por llevar aneja la representación del Estado en dichas entidades.

B) El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los apartados segundo y tercero del anterior epígrafe A).

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el apar-

tado cuarto del epígrafe anterior, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado, o cuando los estuviesen desempeñando y hubieran cesado por razón de la incompatibilidad.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

C). Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los respectivos epígrafes A) de este artículo y del siguiente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

D) Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855 respecto de los funcionarios de las Cortes. Esta disposición se aplicará tan sólo a quienes con anterioridad a la promulgación de esta ley hayan ingresado al servicio de las Cortes o adquirido el derecho de ingreso.

Artículo 2.º A) Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias, Municipios y entidades a los que afecten estas incompatibilidades pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y sirviendo como regulador de sus haberes pasivos el sueldo que tenga su categoría en situación activa.

Asimismo subsistirán la ley de 8 de Abril de 1933 y las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

B) El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el epígfafe A) del artículo anterior deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo o destino de los declarados incompatibles por la presente ley (pensión, comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase de libre nombramiento del Gobierno) deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

C) El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el epígrafe A) del artículo anterior y fuere elegido Diputado a Cortes deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el epígrafe anterior de este artículo, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, la vacante en que cesare le será reservada hasta que termine su representación, salvo en los Cuerpos en que necesidades imperiosas del servicio, apreciadas por el Consejo de Ministros, no lo consientan. Entre tanto, será sustituído en la forma que las leyes y Reglamentos orgánicos ordenen. Caso de que no se hubiere reservado el destino, al terminar su mandato ocupará la primer vacante de su categoría que se produzca, con derecho preferente a volver al destino que ocupaba al ser elegido cuando quedare vacante.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes, en relación con el Parlamento.

D) Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el artículo anterior, apartado cuarto de su epígrafe A), remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

E) La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta ley.

Artículo adicional. Se declaran compatibles con el cargo de Diputado a Cortes los cargos de representación de España en el extranjero, sin que su número pueda exceder de seis ni ser superior a un año el plazo de la representación, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Del mismo modo se declara compatible con el cargo de Diputado a Cortes la comisión indemnizable o retribuída que circunstancialmente pueda conferirle el Gobierno a cualquiera de ellos, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual Decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aquélla, que no podrá exceder de un año, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 12.)

HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 24 del mes próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que a continuación se detalla, destinado a la enseñanza en los Establecimientos oficiales que se expresan, del que no existe fabricación nacional, según los informes correspondientes emitidos por la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Relación que se cita.

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Hartman Braun, de Frankfort.
Dos cajas H. B. 13.955, peso bruto total 16,850 kilogramos.
Detalle del material: Cuatro galvanómetros, dos puentes de medida universal de Kohlransch, dos receptores telefónicos, un patrón de Self y otro de capacidad y demás accesorios.
Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.
Remitente: C. Reichert, de Viena.
Un bulto C. R. 390, peso bruto 28 kilos, y neto 12.
Detalle del material: Un microtomo Om. J., con pinza, número 5.001, cubeta de metal navaja de Weigert, dispositivo para afinar y suavizador de navaja de 20 centímetros.
Consignataria: E. V. Llofría, S. A.
Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.
Remitente: R. Wikel G. m. b. H., Gottingen (Alemania)
Un bulto R. W. 331.840, peso bruto 9,450 kilos, y neto 5,870.
Detalle del material: Un microscopio Winkel-Zeiss JER, con condensador de dos lentes y demás accesorios.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Junta para Ampliación de Estudios (Instituto Cajal), Laboratorio de Fisiología cerebral.
Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Un bulto C. Z. 11.824, peso bruto 87 kilogramos, y neto 47,260.
Detalle del material: Un equipo parcial de material Zeiss para la proyección de experimentos de óptica.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.
Remitente: Les Fils d'Emile Deyrolle, de París.
Una caja L. C. 440, peso bruto 75 kilogramos, y neto 25
Detalle del material: Un hígado de pavo con diptria, un pulmón de vaca tuberculoso, un hígado de conejo con cistecercus, un pulmón de buey perineumónico y un herbario de 100 plantas francesas.
Consignatario: F. Garayalde.
Destinatario: Escuela Especial de Veterinaria de León.
Remitente: H. Maihak, Hamburgo.
Un bulto-paquete postal H. M. I., peso bruto 10 kilogramos, y neto 8.
Detalle del material: Un indicador dinamométrico combinado, con contador de potencia, y completo de accesorios; un bulto H. M. 2, paquete postal, peso bruto 10 kilogramos, y neto 7 kilogramos.
Detalle del material: Un indicador dinamométrico, tipo resorte-varilla, con todos los accesorios necesarios, y un resorte para 50 kg. /0,5.
Un resorte con reglilla.
Consignatario: Luis Dussaubat.
Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.
Remitente: Organisations-Institut, G. m. b. H., de Berlín.
Dos paquetes postales OI 5 A/E 760/1, peso bruto 24 kilogramos.
Detalle del material: Seis aparatos de Física.
Consignatario: E. Ponte y Compañía.
Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.
Remitente: A. Jobin & G. Ivon de Arcueil, de París.
Dos cajas, peso bruto 242 kilogramos, J. Y. 1.044-1/2.
Detalle del material: Un banco de óptica de tres metros, con elementos comunes de todas las combinaciones.
Consignatario: Sucesores de Gaillarde y Massot.
Destinatario: Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Remitente: Sartorius Werke A. G., Goittingen (Alemania).
Una caja S. W. 1.025, peso bruto 60 kilogramos, y neto 28.
Detalle del material: Un macrotomo «Sartorius», para cortes hasta un milímetro para cortes anatómicos, con su cuchilla correspondiente.
Consignatario: Moleres y Compañía.
Destinatario: Junta de Ampliación de Estudios (Instituto Cajal), Laboratorio de Fisiología cerebral.
Remitente: H. Pfau, de Alemania.
Cuatro cajas, H. P., 500, 501, 502 y 503, peso bruto 110, 126, 50 y 50 kilogramos, y neto 22, 26, 12 y 36
Detalle del material: Modelos para la enseñanza de Otorrinolaringología y soportes para los mismos.
Consignatario: Del Río y Bartrina.
Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.
Remitente: Jetter & Scherer, Tutlingen.
Tres cajas J. S., 9.218, 9.219 y 9.220, peso bruto 72, 64 y 64 kilogramos, y neto 22,480, 23,2 y 23,5.
Detalle del material: Instrumentos de Cirugía y preparaciones de vísceras, modelos en cartón-pasta y preparaciones de animales en fresco y preparaciones en frascos de las vísceras de gato.
Consignatario: Agencia internacional.
Destinatario: Escuela Especial de Veterinaria de León.

A importar por la Aduana de Gijón.

Remitente: Werner G. Lhankering, de Hamburgo.
Cinco cajas W. C. L., 782/6, peso bruto 81, 33, 23, 27 y 45 kilogramos, y neto 27,7-6, 950-12, 5-6,15 y 17.
Detalle del material: Estatuas, en yeso, de animales, y modelos de frutos comestibles; estatuas, de yeso, de animales; una colección de 50 muestras de lana; un modelo para aprender el acto de ordeñar; modelos articulados, de Koster, en madera y cartón; una estatua de caballo, en yeso, mod. Maestoso.
Consignatario: Hijos de Casimiro Velasco.
Destinatario: Escuela Especial de Veterinaria de León.

A importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Greiner & Friedrichs.
Tres cajas G. & F., 9.011/9.013, peso bruto 71, 76 y 65 kilogramos, y neto 37, 38 y 18.
Detalle del material: Utensilios para Laboratorio, de vidrio y porcelana.
Remitente: Bender & Dr. Hobein.
Dos cajas B. & H., 41, 4.191/92, peso bruto 89 kilogramos, y neto 34,34.
Detalle del material: Utensilios para Laboratorio, de vidrio y metal.
Remitente: J. D. Riedel-E., de Haeng A.-C., de Berlín.
Dos cajas D. H., 86.158, peso bruto 70 y 80 kilogramos.
Detalle del material: Frascos, latas y paquetes de productos químicos.
Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: El artículo 52 del Reglamento orgánico de Ordenaciones de Pago de 24 de Mayo de 1891, reformado por Real orden de 8 de Julio de 1892, autoriza a los herederos de funcionarios fallecidos, que lo sean por sucesión directa, para acreditar su derecho por medio de información administrativa testifical. Este procedimiento se viene haciendo extensivo al percibo, también a título de sucesión directa, de la parte de haberes que corresponde a quienes ostenten tal título en relación con los perceptores de haberes pasivos fallecidos. Nada se opone a la ratificación de esta práctica; pero es necesario cuidar de que su finalidad no se desnaturalice, como ocurre cuando son los mismos funcionarios que sirven en las oficinas en que se han de practicar las informaciones testificales los que actúan en ellas como testigos para acreditar el derecho de los interesados, actuación que sólo es justificable en aquellos casos en que el causahabiente haya pertenecido a la misma oficina en que se ha de practicar la información.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Dirección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que en las informaciones administrativas que se practiquen para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos, devengados por sus causantes, no puedan intervenir como testigos funcionarios que pertenezcan a la misma oficina en que la información se practique o al Centro o dependencia a que aquéllas correspondan.

2.° Quedan exceptuadas de la prohibición contenida en el apartado anterior las informaciones administrativas que tengan por objeto acreditar el derecho de los sucesores directos de funcionarios que al ocurrir su fallecimiento estuvieren prestando sus servicios en la oficina que haya de recibir tales informaciones. En estos casos podrán actuar como testigos en dichas informaciones los funcionarios que tengan su destino en aquellos Centros o dependencias a que pertenezcan las oficinas llamadas a recibirlas, cualquiera que sea el servicio a que estén adscritos.

3.° La excepción consignada en el número anterior será también aplicable a los expedientes que se instruyan para acreditar el derecho de los herederos directos de perceptores de haberes pasivos en aquellos casos en que sus causantes hubieren obtenido la declaración correspondiente a aquellos que les correspondan prestando sus servicios en la oficina que haya de recibir la información.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑORES INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DIRECTORES GENERALES DEL TESORO PÚBLICO, DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS Y DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE HACIENDA DE TODAS LAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 9.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Valdecarros (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 79.462 pesetas con 80 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.970 pesetas con 15 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 75.522 pesetas con 50 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducidos de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 65.868 pesetas con 76 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 1.970 pesetas con 15 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 1.868 pesetas con 76 céntimos (más las otras 1.970 pesetas con 15 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 64.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Valdecarros por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 11.623 pesetas con 89 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 5.811 pesetas con 94 céntimos, deberá ser ingresado antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Torralba (Cuenca) un edificio de nueva planta, con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 76.291,98 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.891,53 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 72.508,92 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 63.240,39 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.891,53 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 740,39 pesetas (más las otras 1.891,53 que directamente ha de soportar el mismo como

honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 62.500 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Torralba por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 11.160,06 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 5.580,03 pesetas, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gacetas* del 13 y 14.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura ha presentado don Cándido Bolívar Pieltain.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Francisco Beceña González.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 9.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por doña Paula Basilia Palencia Gallardo, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, solicitando la excedencia de dicho cargo, con derecho a seguir figurando y ascendiendo en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, por haber sido nombrada Maestra del Grupo escolar de España en Casablanca;

Considerando que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 15) dispone en su artículo 1.º que cuando algún funcionario del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, pase a ocupar algún puesto en la Administración pública en los territorios españoles del Africa Occidental se le considerará para todos los efectos de las leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuviera en la Península, en cuyo Escalafón seguirá figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente le corresponda; y

Teniendo en cuenta que en la *Gaceta* de 27 de Noviembre último (página 1.642) se publica el nombramiento de la referida funcionaria, en virtud de concurso-examen, para una plaza de Maestra en las Escuelas españolas de Casablanca,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Paula Basilia Palencia Gallardo la excedencia en el expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, en las condiciones a que se refiere el mencionado Decreto de 12 de Febrero de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Fernando Valdés Náger, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, electo para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, solicitando quince días de prórroga para posesionarse de dicho destino;

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de los corrientes fué nombrado el interesado para el expresado cargo, por ocupar el número 117 de los opositores aprobados a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, en virtud de la Orden de 10 de Febrero último;

Considerando que, según manifiesta el interesado en su instancia, razones de índole personal dificultan su presencia en el Centro mencionado dentro del plazo que marcan las disposiciones vigentes para posesionarse de su destino; y

Teniendo en cuenta lo que para estos casos se previene en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido don Fernando Valdés Náger la prórroga de quince días para que pueda posesionarse de su cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento en la expresada Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña

Mercedes Zabía Bernad, Oficial de Administración de segunda clase, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Paula Galán Pereira, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Díaz Peco, alumno que figura en la relación de la *Gaceta* del 19 del pasado mes de Noviembre para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, suplicando se le trasladen los beneficios concedidos para estudiar el grado profesional del Magisterio primario en la Escuela Normal de Ciudad Real;

Considerando, desde un punto de vista, que la distribución de becarios que en dicha *Gaceta* apareció tiene carácter provisional, que se deriva del número 5.º de la Orden que le precede, y de otro, que por la proporcionalidad establecida en la provincia de Madrid corresponde amortizar un número crecido de becas, conforme vayan vacando,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo pretendido y que, en su consecuencia, se anule la beca que para estudios universitarios en Madrid se ha concedido a D. Julián Díaz Peco y Díaz Peco, a quien se le considerará como becario para cursar estudios del grado de Formación profesional del Magisterio primario en la Escuela Normal de Ciudad Real, en cuyo concepto percibirá el subsidio mensual de 150 pesetas, en las condiciones establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Severo Ochoa y Albornoz su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, nombrado por Orden de 6 del corriente mes (*Gaceta* del 9); renuncia fundada en su incompatibilidad, por ser opositor a Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Sopeña y Boncompte su renuncia, fundada en motivo que la justifica, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, nombrado por Orden de 6 del corriente mes (*Gaceta* del 9).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Francisco Lana Martínez, así como el acuerdo del Consejo Universitario, que literalmente dice así:

«El Consejo, visto el expediente de responsabilidad instruído contra el Profesor de la Facultad de Medicina don Francisco Lana Martínez, consideró que en él hay tres momentos: uno inicial, en que es de suponer mayor sinceridad en los declarantes, por no haber podido influir aún en ellos presiones exteriores; otro, cuatro días después del anterior, en que los principales acusadores se retractan de su acusación en forma absolutamente ilógica, pero que al destruir razonablemente la fe humana en ellas generalizan la duda a todas sus declaraciones, y un tercero en el cual posiblemente, adiestrados todos los declarantes, sin mejorar sus posiciones de lógica, actúan con mayor firmeza en negar lo que les perjudica, y aun se extienden en denuncias, incongruentes algunas, y la que menos de ella, cuanto al asunto, la de suponer a los primeros denunciantes impulsados por el Profesor Lorenzo Velázquez, entonces Decano interino, de acusar falsamente al Profesor Lana de prevaricación en exámenes.

Esclarecida toda esta realidad, la cual contiene de seguro algo que le está mal a la Facultad de Medicina y a la Universidad misma, pero sin que sea posible concretar hecho por hecho, sólo resultan documentalmente probados estos dos:

1.º Que los alumnos Simón Zapater y Porta Escayola han mentido, según propia manifestación, y su mentira ha consistido en acusar al Profesor Lana de dar a los alumnos que él mismo había de examinar un cursillo de dos semanas en su casa por precio de 200 pesetas a cada alumno. Esta especie se ha propalado, con el natural escándalo, entre los Profesores y alumnos de la Facultad y ha trascendido a la prensa local.

2.º Que el Profesor Lana ha asistido médicamente a los

alumnos Simón Zapater y Porta Escayola en su especialidad de enfermedades secretas por precio respectivo de 325 y 275 pesetas, que ha cobrado poco antes de los exámenes, consciente de cuándo éstos habían de ser verificados.

Aparte la regulación de honorarios médicos con respecto del dicho tratamiento, la cual pudiera hacer quien para ello tenga competencia, y para esto no la tiene el Consejo, existe en todo lo anterior una nebulosa que oculta concretas responsabilidades; pero después del tiempo transcurrido sería ahora inútil ampliar las diligencias.

Regido este procedimiento por una legislación muy antigua, ya no concordante con las demás de ahora, ofrece dificultades de aplicación; y así como el último instructor, acertadamente, usa por analogía fórmulas procesales a ejemplo de las leyes de enjuiciamiento, tipo de todas las demás, este Consejo, como no está convencido de que en lo investigado falten motivos de inculpación al Profesor Lana Martínez, ni puede concretarlos en hechos indubitados, opta, también por analogía legítima para suplir deficiencias de este procedimiento administrativo, por sobreseer provisionalmente este expediente hasta que por cualquier motivo sea posible completar su información.

Pero patente a todos el hecho de haber cobrado el Doctor Lana las cantidades expresadas a alumnos suyos en inminencia de exámenes, el Consejo acuerdo por unanimidad manifestar a dicho Profesor su desagrado por esa conducta y recomendarle que en lo sucesivo, si acaso quiere, faltando a las buenas prácticas en las relaciones de Profesores y escolares, usar su derecho de cobrar su asistencia facultativa a los alumnos que se lo soliciten y a quienes la preste, guarde el cuidado de no juntar las fechas de cobro y las de exámenes.

El Consejo acuerdo asimismo que sean sometidos a consejo de disciplina los escolares señores Simón Zapater y Porta Escayola para que respondan del daño causado a la vida académica con sus contradictorias declaraciones.»

Este Ministerio se ha servido disponer sea resuelto de acuerdo con el Consejo Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último *(Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Catedrático numerario de la expresada Facultad D. Emilio Muñoz Rivero y del Olmo se le tenga como titular de la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, y regentando, en concepto de acumulada, la de Terapéutica clínica, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 22 de Marzo último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Estudios superiores de Geografía matemática, del Doctorado de la Sección de Exactas, al Catedrático numerario de Astronomía general (Cosmografía), D. Honorato de Castro y Bonel, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 1.° de Octubre próximo pasado y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo del año corriente *(Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que a D. Benigno Lorenzo y Velázquez, Catedrático numerario de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, le sea acreditada la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño, en concepto de acumulada, de la de Terapéutica clínica, a partir de la fecha de la expresada Orden y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química experimental al Catedrático numerario de Química teórica D. Miguel Crespí y Jaume, cesando en aquél el Profesor auxiliar D. Eugenio Morales.

2.° Para el desempeño, por acumulación, de la de Electroquímica y Electrometalurgia, al Catedrático numerario de Química inorgánica D. Enrique Moles y Ormeya, cesando en aquél el señor Rancaño y Rodríguez.

3.° Para el desempeño, por acumulación, de la de Mecánica química, al Catedrático numerario de Fstructura atómico molecular y Espectografía D. Miguel Antonio Catalán y Sañudo, cesando en aquél el señor Crespi y Jaume.

4.° Que los tres expresados Catedráticos percibirán por el desempeño de tales acumulaciones la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 1.° de Octubre último y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad expedido, con fecha 10 de Noviembre de 1926, a favor de D. Tomás Rodríguez Bachiller, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del 11 de Noviembre del corriente año, en que cumplió los ocho años de servicios en dicho cargo, y terminará el día que se provea la Cátedra vacante de Análisis matemático, tercer curso, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad expedido, con fecha 26 de Octubre de 1926, a favor de D. Jaime Masaveu y Masaveu, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del 26 de Noviembre del corriente año, en que cumplió los ocho años de servicios en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad expedido, con fecha 27 de Julio de 1925, a favor de D. Francisco Galiana Nadal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 31 de Julio del corriente año, en que cumplió los ocho años de servicios en dicho cargo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 27 de Noviembre de 1930, a favor de D. José María de la Peña y de la Cámara, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química analítica al Profesor auxiliar D. Enrique Rodríguez Baster, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto confirmar al Profesor auxiliar encargado de Cátedra vacante D. Sebastián González y García para el desempeño, por acumulación, de las de Historia del Arte, primero y segundo curso, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento. Dicha acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, sin que precise que por la Facultad se reitere la misma propuesta cada curso, a no ser que por causa justificada proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a favor de los Profesores auxiliares de la misma don Julián Carlón y Hurtado y D. José M.ª Fernández y Santa Eulalia, para el desempeño, por acumulación y conforme a la Orden de 13 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 21), de las Cátedras de Derecho romano y uno de los cursos de

Derecho civil, respectivamente, en virtud de la situación creada con motivo de haber sido nombrado Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales D. Manuel Miguel y Traviesas, Catedrático que las tenía a su cargo, la primera como titular y la segunda como acumulada;

Vista asimismo la Orden de 24 de Mayo pasado, en la que, accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales y su Reglamento, se resolvió declarar que, no obstante haber sido designado Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales el señor Miguel y Traviesas, no existe incompatibilidad entre su función docente como Catedrático y la de Vocal del expresado Tribunal, aunque sí de sueldos, conforme a la ley de Contabilidad;

Considerando que la actuación en el cargo de Vocal del referido Tribunal de Garantías del señor Miguel y Traviesas ha de originar indudablemente constante interrupción en la función docente del mismo y el consiguiente trabajo extraordinario para el Profesor auxiliar que le sustituya,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que al Profesor auxiliar D. Julián Carlón y Hurtado se le tenga como encargado de la Cátedra de Derecho romano, con los dos tercios del sueldo de entrada, siendo sustituído en sus funciones por el Ayudante a quien corresponda, que percibirá la gratificación correspondiente al señor Carlón.

2.° Que al Profesor auxiliar D. José María Fernández Santa Eulalia se le tenga igualmente como encargado de la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Derecho civil, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

3.° Que las expresadas indemnizaciones les serán acreditadas a los interesados desde el día en que se hubiesen hecho cargo de las respectivas enseñanzas por acuerdo de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril),

Este Ministerio ha resuelto que al Profesor auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Andrés García Tejado, encargado interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, se le acredite la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales por el desempeño, en concepto de acumulada, de la de Terapéutica clínica, a percibir desde el día en que se hubiese hecho cargo de la enseñanza y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto designar al Ayudante en funciones de Auxiliar D. Luis Gómez Arenas para el desempeño, por acumulación, del primer curso de Matemáticas especiales para Químicos, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Asimismo ha resuelto que se tenga por nula, sin valor ni efecto alguno, la Orden de 20 del corriente mes, por la que se encargó al expresado Ayudante señor Gómez Arenas del desempeño de la referida Cátedra, como vacante, toda vez que carece de dotación y viene legalmente desempeñada por acumulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto designar al Ayudante en funciones de Auxiliar doña Pilar de la Rosa Olivera para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química experimental, con la indemnización legal correspondiente de 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Santiago Alvarez Calatayud se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Manuel Martínez Pacheco, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de Mineralogía y Zoología aplicada, a partir del día 1.° de Octubre último, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones elevadas a este Departamento ministerial solicitando que antes del período de matrícula no oficial se verifiquen exámenes de ingreso en las Universidades, y sin perjuicio de los que se verificarán en los meses de Enero y Septiembre, normalmente, y excepcionalmente en el presente curso en el de Mayo, según dispone el Decreto de 7 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° En todas las Universidades de la República se celebrarán exámenes de ingreso en las mismas, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 7 de Noviembre último, dentro del mes de Febrero de 1935.

2.° Se abrirá un plazo de matrícula del 1 al 10 del citado mes de Febrero. Para matricularse, serán requisitos indispensables: El haber cumplido la edad reglamentaria y la presentación con la instancia de los documentos siguientes: Resguardo de haber hecho el depósito del título de Bachiller, cédula y certificado de revacunación. No se entregará la papeleta de examen al alumno si no se presenta (y se tomará nota de ello en su expediente) el diploma del título de Bachiller o una orden del Rectorado que acredite que no se le pudo expedir a tiempo.

3.° Estos servicios se instalarán en las Secretarías generales de las Universidades, bajo la dirección inmediata del Secretario general.

4.° Una vez terminados los exámenes, a instancia, en papel simple, de los interesados, se pasarán los expedientes a las Facultades donde deban cursar sus estudios. En dichos expedientes será un requisito indispensable que conste nota acreditativa de haber exhibido el alumno su título de Bachiller, constando en la misma sus características; y

5.° La inscripción de matrícula sólo surtirá efectos una vez, y lo mismo los no admitidos que los no presentados tendrán que matricularse nuevamente para poder ser examinados.

Las normas de esta Orden regirán en adelante para los exámenes de ingreso en las Universidades, que deben celebrarse según lo dispuesto en el repetido Decreto de 7 de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como complemento a la reglamentación de los exámenes de ingreso en las Universidades, establecida por Decreto de 7 de Noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° El examen de ingreso en las Universidades será independiente de las pruebas que para la admisión de alumnos hayan establecido o acuerden establecer las distintas Facultades.

2.° Dicho examen de ingreso se hará sin sujeción a programas, cuestionarios o textos determinados, y consistirá en los ejercicios señalados en el artículo 4.° del citado Decreto.

3.° Los Tribunales estarán integrados por tres Jueces, Catedráticos de Universidad o de Institutos nacionales de las Secciones de Filosofía y Letras o Ciencias, presididos por el de mayor antigüedad en el Escalafón, si no hay ninguna Autoridad académica, que en tal caso sería el Presidente.

4.° Los ejercicios pondrán de relieve el grado de formación general de los aspirantes y versarán sobre los principios fundamentales de las disciplinas señaladas en el Decreto.

5.° Las pruebas escritas consistirán en escribir al dictado un trozo literario de un escritor moderno y en redactar libremente un tema sencillo y de carácter general propuesto por el Tribunal. Para el ejercicio de traducción directa del francés, el Tribunal propondrá un trozo sencillo de un escritor moderno, y se permitirá el uso del diccionario.

6.° Las pruebas orales consistirán en preguntas formuladas por los diferentes miembros del Tribunal sobre acontecimientos históricos, características geográficas y principios fundamentales de las disciplinas expresamente enumeradas en el Decreto de 7 de Noviembre.

7.° Se podrán conceder cinco premios extraordinarios de ingreso por cada cien alumnos matriculados. Los que obtengan dichos premios tendrán derecho a la matrícula en las asignaturas o grupo que integran el primer curso de la Facultad correspondiente.

Para la concesión de estos premios será indispensable la realización de ejercicios especiales escritos, señalados libremente por el Tribunal y dentro de las materias que son objeto del examen de ingreso.

Sólo podrán participar en estos ejercicios de oposición los alumnos que señale nominalmente el Tribunal después de examinados todos los alumnos presentados al examen de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para la reglamentación de las vacaciones en las Universidades, Institutos, Escuelas especiales y demás Centros oficiales de enseñanza superior y secundaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, además de los domingos y fiestas nacionales señaladas por la República, sean días de vacación, durante el curso escolar, los siguientes:

Del 21 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

El lunes y martes de Carnaval.

Los días de Semana Santa comprendidos entre los domingos de Ramos y de Resurrección.

Los Jefes de los Centros de enseñanza cuidarán que tanto Profesores como alumnos cumplan con toda exactitud las prescripciones de la presente Orden, poniendo en conocimiento de este Ministerio las faltas que por unos y otros se cometieren y las sanciones reglamentarias a que hubiese lugar.

A efectos de esta disposición, se entenderá por falta colectiva la no asistencia a clase de la mitad de los alumnos matriculados oficialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, en la sesión que ha celebrado en el día de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar que, aprobado el Calendario escolar para el presente curso, el número de días lectivos que resulta ha de entenderse como mínimo indispensable para poder desenvolver con eficacia las tareas docentes, y, por tanto, que las faltas de asistencia que impliquen disminución de ese mínimo habrán de ir compensadas hasta donde sea posible por una prórroga del curso. En su consecuencia, queda prorrogado hasta el día 10 de Junio próximo en aquellas clases donde se haya producido dicha merma por un período de diez días.

2.º Declarar asimismo caducada la matrícula, con la facultad de renovarla previo el pago de los derechos ordinarios y durante el plazo de 15 a 30 del corriente mes, en las asignaturas siguientes: Anatomía, primer curso; Derecho civil, parte general; Derecho civil, primer curso; Derecho procesal, primer curso, y Filosofía del Derecho (Licenciatura).

3.º Conminar a los alumnos de la Facultad de Ciencias que no se reintegren a clase a partir de mañana con iguales medidas y sanciones.

4.º Declarar obligados a todos los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Ciencias a abonar una cuota suplementaria sobre los derechos de examen, con objeto de compensar los gastos que produzca la reparación de los destrozos producidos.

En armonía con el apartado 4.º de esta Orden, se hará un inventario de los daños ocasionados por los alumnos en los Centros de enseñanza para que se reintegre el Estado de las reparaciones que haya que hacer en los enseres y en los edificios de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Fuentes Llinás Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad, con el haber de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 39, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Pedro Estefanía Traspadierna Médico interno de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando Oliete Benimeli Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Centro de Estudios de América, de la Universidad de Sevilla, para explicar unos cursos monográficos durante el último trimestre del año en curso los Profesores D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Pedro Jorge Guillén Alvarez y D. José María Ots Capdequi,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de los indicados señores, percibiendo por los cursos monográficos la cantidad de 5.500 pesetas cada uno, más 1.500 para el señor Ballesteros por viajes y residencia en Sevilla, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 48, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la Orden de este Ministerio de 29 de Noviembre último, en la que se accede a la petición formulada por la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Oviedo, en la que se ha dispuesto autorizar a las Juntas de Patronato de las Universidades para que puedan hacer donativos en metálico a la indicada Universidad,

Esta Subsecretaría tiene a bien comunicarlo para conocimiento de las Autoridades correspondientes.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA.

Gaceta del 12.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto destinar en comisión de servicio al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo al Catedrático en situación de excedencia forzosa D. Isidro Marcial Escribano, que desempeñará la Cátedra de la Sección de Ciencias que por analogía con su especialidad le encomiende el Claustro, percibiendo en tanto dure esta comisión 6.000 pesetas de sueldo anual, que es la dotación de mayor categoría vacante en el Escalafón de Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia forzosa del Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Bartolomé Múñoz Rodríguez, ha quedado vacante una dotación de la novena categoría del Escalafón de los de su clase, y sueldo anual de 7.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos económicos de 1.º del actual, pase a ocupar dicha vacante el Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche D. Justo José Gil González.

Lo digo a V. I. para su conocimietno y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Ingresado en el Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza el de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del de Teruel, D. Manuel Pardos Alonso, por Orden de 15 del mes pasado, con el sueldo de entrada, y existiendo vacante en la décima categoría del mismo,

Este Ministerio ha resuelto ascender a dicha categoría al Catedrático señor Pardos, quien comenzará a disfrutal el sueldo de 6.000 pesetas que a ella corresponde, a partir de 1.º del actual, día siguiente al en que tomó posesión de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, D. Jesús Huerta Medrano, ha quedado vacante una dotación en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas y que, con efectos económicos del día 23 del mes pasado, se acredite al Catedrático de Agricultura del Instituto de Orense D. José Rodríguez Bouzo el sueldo de 11.000 pesetas, que es el que corresponde a la vacante; y que pasen a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el Catedrático de Latín del de Cartagena D. Remigio Soriano Alcázar, y como número duplicado el de Lengua francesa del de Teruel, doña Julia Gomis Llopis; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Latín del de Gijón, D. Clemente Hernando Balmori; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Tortosa, D. Ramón Ezquerra Abadía; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del de Alcoy, doña Irene Roig Mota.

Los Catedráticos que se hallen prestando servicio en Centro distinto del que son titulares, quedan autorizados a posesionarse de su ascenso en ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol a D. Adolfo Cabrerizo de la Torres, que desempeña en la actualidad la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Soria, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Los méritos que concurren en el señor Cabrerizo son: Auxiliar de Ciencias desde 1915; Licenciado en Ciencias químicas; entre las diversas Cátedras por él desempeñadas cuenta con dos años en la de Ciencias naturales; tiene reconocido el derecho de asistir a este concurso por sentencia del Tribunal Supremo, fecha 6 de Julio último, y Orden de 28 de Septiembre (*Gaceta* del 9 de Octubre siguiente).

Asimismo ha dispuesto este Departamento que el Catedrático D. Federico Bonet Marco, que desempeña actualmente la Cátedra que se cubre en esta Orden, quede en situación de excedencia forzosa, a partir de hoy, con los dos tercios de su sueldo, que percibirá por el Instituto que elija, previa autorización de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y sentencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel a D. Manuel Ruiz Ballón, que desempeña en la actualidad la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Cabra, quien percibirá en su nuevo cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítilo 1.º artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Los méritos que concurren en el señor Ruiz Ballón son: Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas; ingresó como

Auxiliar en 1915 y ha explicado cuatro cursos la asignatura objeto del concurso; tiene reconocido el derecho de asistir al mismo por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de Julio último y Orden de 28 de Septiembre (*Gaceta* del 9 de Octubre siguiente).

Es asimismo disposición de este Departamento que el Catedrático D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, que desempeña actualmente la Cátedra que se cubre por esta Orden, quede en situación de excedencia forzosa a partir de hoy, con los dos tercios de su sueldo, que percibirá por el Instituto que elija, previa autorización de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra al que actualmente desempeña igual asignatura en el de Calatayud D. Emilio Aranda Toledo, con igual sueldo que en este último disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, e interinamente en el de Lorca, como Director, D. José Andreo García, solicitando un mes de licencia por enfermedad; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido señor Andreo García un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 28 del mes pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Chaves Jiménez, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Nemesio Sabugo Gallego, Profesor de Francés del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 17 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de 15 de los corrientes autorización al Catedrático de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, agregado al de Velázquez, de Madrid, D. Gerardo Diego Cendoya, para trasladarse al archipiélago filipino, con el fin de intensificar la labor española en aquellas islas,

Este Ministerio ha acordado nombrar para sustituir al señor Diego Cendoya, mientras dure su ausencia, a doña Elisa Bernis Madrazo, Encargada de curso del Instituto Velázquez, de Madrid, debiendo percibir la remuneración de 4.000 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dándose en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma las mismas circunstancias que el curso último, y teniendo en cuenta la carencia de personal docente titulado en esa población

Este Ministerio ha dispuesto rehabilitar los nombramientos de los cinco encargados de curso interinos que en la Orden de 26 de Febrero de este año (*Gaceta* del 7 de Marzo) fueron nombrados con dicho carácter, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, y a partir del día 1.º de Octubre último, o de la fecha en que se hagan o se hubieran hecho cargo de las enseñanzas asignadas a cada uno de los siguientes señores:

D. César Martínez Barreda, para Historia Natural.
D. Eduardo Rodríguez Hernández, para Agricultura.
D. Manuel Sevilla Martínez, para Física y Química.
D. Pedro Arce Rueda, para Matemáticas,
D. Alvaro Fernández y Fernández, para la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Encargado de curso de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, doña Paulina Zabala Lafora, en que solicita se le reconozca el derecho al percibo de 4.000 pesetas de gratificación anual por el desempeño de su asignatura en la Sección del Bachillerato marroquí, establecido en dicho Centro; y visto el favorable informe que en dicha petición formula el Director accidental del Centro,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la señorita Zabala Lafora el derecho al percibo de la gratificación anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1.º de Enero del año actual, por el desempeño de la Agricultura y los Elementos de Aritmética y Geometría del Bachillerato marroquí, que le será satisfecho con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto correspondientes del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Manuel Lete Fernández, que tiene que incorporarse a filas para cumplir el servicio militar, cese como Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

D. Estanislao Tricas Sipán, Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicita nombramiento de Auxiliar numerario en la vacante producida en la Sección de Idiomas.

Resultando que, por excedencia voluntaria, cesó en 31 de Octubre último el Auxiliar numerario de Idiomas del mencionado Instituto, sin que hasta la fecha se haya cubierto la plaza por no existir Ayudante numerario de esta disciplina, ni Auxiliar, ni Ayudante especiales;

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 determina que «las plazas vacantes de la última categoría (de Auxiliares) se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección e Instituto», y el artículo 8.º de la misma disposición declara que «en aquellos Institutos en que solamente se crea la plaza de Auxiliar de Idiomas y no haya Auxiliar ni Ayudante especial, afecto a esta enseñanza, nombrado por el Ministerio con anterioridad a la publicación del presente Decreto, pasará a ocupar dicha plaza el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del respectivo Instituto, quedando al mismo tiempo adscrito a la expresada Sección»,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Estanislao Tricas Sipán Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, afecto a la enseñanza de Idiomas, con el haber anual de 2.500 pesetas y la antigüedad de la fecha en que se haga efectiva la posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen González Prieto, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 26 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Danza, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 22 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por mandato de la Ley ha de cesar D. Joaquín Elizalde Eslava como Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño el día 12 del actual; cargo en el que ha puesto de manifiesto su competencia y amor a la enseñanza; y para premiar la labor realizada por dicho Catedrático,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Director honorario del Instituto de Logroño, para que de esta forma pueda sentirse, a pesar del rigor de la Ley, entre aquellos con quienes convivió durante su vida académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas propuestas por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del mismo a D. Manuel Cabada Vázquez, primer lugar de la terna, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio. y para el de Secretario a D. José Ortega y Ortega, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo y agrupación, y concepto 4.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de' 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Gijón al Catedrático de Geografía e Historia del mismo D. Luis Orbés Fernández, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia, y en atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia presenta el Catedrático D. Cándido Banet Arroyo, y que hasta la fecha vino desempeñando con celo indudable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas ha presentado el Catedrático de Lengua latina de aquel Centro D. Manuel Socorro Pérez; debiendo el Claustro del mismo formular la propuesta en terna reglamentaria, para cubrirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo al Catedrático de dicho Centro D. Antonio Carsi Zacarés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio Nebrija, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo al Catedrático de dicho Centro D. Federico Bonet Marco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario del mismo al Encargado de curso de dicho Centro D. Eduardo García Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y vistos cuantos antecedentes aporta el mismo en el expediente promovido para la creación de un Instituto Nacional de Segunda enseñanza en dicha población;

Resultando que la petición expresada se hace a base de ofrecer al Estado el edificio en que se halla instalado el Establecimiento municipal de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, comprometiéndose la Comisión designada al efecto para realizar las gestiones que estime convenientes cerca del Ministerio de Justicia para el debido cumplimiento de este acuerdo del Ayuntamiento, cuya certificación acompaña a su instancia;

Considerando que procede, en primer término, resolver sobre la instalación del pretendido Instituto Nacional en el edificio que ofrece gratuitamente al Estado D. Tomás Armas Quintero, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de cuyo edificio acompaña Memoria y plano,

Este Ministerio ha resuelto aceptar en principio el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del edificio en que se halla instalado su Establecimiento de Segunda enseñanza, del que dicha Corporación deberá remitir la correspondiente escritura de cesión, formalizada entre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, y bastanteada por el Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de esta última localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 5 de Diciembre corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 7, página 1.967, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que lo dispuesto por el artículo 8.° del Decreto de 20 de Septiembre último, sobre distribución por la citada Junta de todas las cantidades que en los Institutos satisfacen los alumnos de enseñanza libre y colegiada, así como los derechos de formación de expedientes, se aplique desde el comienzo del actual curso académico de 1934-35.

2.° Que las cantidades por tales conceptos recaudadas hasta el día 30 de Septiembre pasado se distribuyan por las Juntas Económicas de los Centros con arreglo a la legislación anterior al citado Decreto de 20 de Septiembre; y

3.° Que, a los efectos del artículo 8.° de la repetida disposición, se entiendan como derechos de formación de expedientes los que se abonan en metálico por expedición de certificaciones, traslados de expedientes, expedición de títulos y devolución de documetnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Agosto último se dispuso la composición de la Junta Económica Central, que determina el artículo 7.° del Decreto de 26 de Julio anterior, con el fin de distribuir uniformemente el metálico ingresado en los Institutos por matrícula de los alumnos libres y colegiados; pero la escasa representación dada en ella al Cuerpo de Catedráticos, interesados más que ningún otro personal en la regular marcha de esta Junta, aconseja a este Ministerio a aumentar el número de puestos, y a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto la creación de dos puestos más en la referida Junta, que siempre han de ser provistos por Catedráticos de Institutos de esta capital, para la mejor atención de ellos, y para ocuparlos nombra a don José Ibáñez Martín, de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, y a D. Pedro A. Martín Robles, de Lengua latina del de Cervantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Desiderio Gutiérrez de Castro Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Gilberto Roldán Prieto Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Toro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Angel María Relimpio Carreño Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cardona, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Timoteo Botey Matéu Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Eduardo Sánchez Casal Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Barbastro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Cen-

tro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Luis Castillo Iglesias Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcira, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José López Agüero Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Julio López Rendueles en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sama de Langreo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Pedro Tost Puigbonet en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora de Ebro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Isidoro Cavero Martínez en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guadix, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Enrique Careaga Echevarría en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Rambla, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Manuel Soto Rodríguez en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don José Serrano Vivancos en el cargo de Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mérida, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación

anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Ramón Fernández de Soto Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Fernando García de Acilu Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Toro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Emilio López Mezquita Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcira, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Dolores Alcaide Pellicer Secretaria interina del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Orense, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid. 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José María Alcácer Guzmán Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora de Ebro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Manuel Domínguez Fernández Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mérida, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Tomás Reyero Martínez Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Moisés López de Turiso en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sama de Langreo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Florentino Ara Petriz en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Barbastro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Pedro Serrano Arcaya en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Eibar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Antonio Garau Bover en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Inca (Baleares), de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don José Sánchez Borrego en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Manuel Vázquez Garriga en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Llanes, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Rafael Blanco Caro en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tarancón, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Luis Rodríguez de la Lastra en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Ramón Escalada Hernández en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Trujillo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Antonio Fraguas y Fraguas en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Estrada, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la

gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Jerónimo Rodríguez Martín en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda ensñanza de Astorga, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Miguel González Carrillo en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Baza, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Adolfo J. Topham Martinón en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, de acurdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don José Blanco Suárez en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Irún, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Ricardo de Sádaba Sanfrutos en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villalba, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo precibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Francisca Pierna Chofre en el cargo de Secretaria interina del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Luarca, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Leopoldo Vidal González en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villarrobledo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Ildefonso García y González en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guernica, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gra-

tificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Julio Porcel Moleón en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guadix, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Francisco Prieto Ureña en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Rambla, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a don Enrique Fernández Cuervo en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítuló 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Fraga de Porto, renunciando al puesto de Encargado de curso de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección y después de haber desempeñado durante un curso la labor que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concedérsele a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Salcedo Gumucio renunciando al puesto de Encargado de curso de Matemáticas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villarrobledo y solicitando se le reserven los derechos que, como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso la docente que se le encomendó, puedan corresponderle,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, aprobaron los cursillos de selección del Profesorado y han desempeñado durante un curso completo la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Cano Aznar renunciando al puesto de Encargado de curso de Matemáticas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado, han desempeñado durante un curso completo la labor que se les había encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eliseo González Arias renunciando al puesto de Encargado de curso de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Olot y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle como procedente de los cursillos de selección y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho señor la renuncia del mencionado cargo, reservándole los derechos concedidos o que en lo sucesivo puedan concederse a los que, como él, después de aprobar los cursillos de selección

del Profesorado, han desempeñado durante un curso completo la labor que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Ibáñez Solera renunciando al puesto de Encargada de curso de Latín del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Benicarló y solicitando se le reserven los derechos que puedan corresponderle después de aprobar los cursillos de selección del Profesorado y haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicha señorita la renuncia del mencionado cargo, reservándole cuantos derechos puedan corresponderla como procedente de los cursillos de selección del Profesorado y después de haber desempeñado durante un curso la labor docente que se le encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Nombrar Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera a D. Alfonso Gámir Sandoval, procedente de los cursillos de dicha disciplina, que ha cesado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Francisco Suárez», de Granada, en cumplimiento de la Orden de 27 de Septiembre último.

2.° Nombrar asimismo Encargados de curso de las disciplinas y Centros que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Valdepeñas.—Historia Natural, D. Antonio Martín Peñasco y Camacho.

Morón de la Frontera.—Literatura, D. Enrique Marco Dorta.

Puertollano.—Física y Química, D. Samuel Argüelles Suárez.

Reinosa.—Literatura, D. Manuel Martín Navarro.

Aracena.—Dibujo, D. José María de Juan Undiano.

3.° Que para todos los anteriores nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Nombrar Encargados de curso de las disciplinas y Centros que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Cazalla de la Sierra.—Literatura, D. Francisco Zumbado Espino.

Carmona.—Ciencias Naturales, D. Fidel Pria Escobedo.

Nerva.—Ciencias Naturales, D. Ramón Vargas Urbano.

Priego.—Ciencias Naturales, D. Luis Ruiz del Castillo.

Valladolid (Nuevo).—Matemáticas, D. Manuel Téllez Ballesteros.

2.° Que para todos los anteriores nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (*Gaceta* del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 16 de los corrientes, por la que se nombró Encargado de curso interino de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Jesús Reymóndez del Campo,

Este Ministerio ha acordado rectificar dicha Orden en el sentido de que el nombramiento se entienda para el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, empezando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Alemán, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, D. Faustino Gosalvo Más, quien ha cumplido la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el día 15 del actual.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a don José Férez García Furió, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por Orden ministerial de 3 de Octubre último, quien se hallaba comprendido en la sexta categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y en su consecuencia que D. Luis Wisenthal Miranda, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, y D. Salvador Marquínez e Isasi, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, pasen a ocupar los números 91 y 121 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 4 de Octubre último, fecha siguiente a la en que se declaró la excedencia del señor García Furió.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián D. Pedro Zubieta Mazas pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas, ocupando el lugar que actualmente ocupa dentro de la octava Sección del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, con antigüedad de 4 de Octubre último, cesando desde dicha fecha en el percibo del sueldo de entrada que viene disfrutando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Faustino Gozalvo Más, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 del mes actual, quien se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Manuel Viñes y de Casas y D. Enrique Fraga García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Alicante y La Coruña, respectivamente, pasen a ocupar los números 63 y 91 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 10.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, y con la antigüedad de 16 de Noviembre actual, fecha siguiente a la en que el señor Gozalvo Más cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Junio último, el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, pase a ocupar el número 121 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, cesando en el percibo del sueldo de entrada que venía disfrutando desde su reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en virtud de ascenso reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Luis Arriaga Agabo, pase a la categoría de Auxiliar numerario de entrada, como más antiguo de su clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 18 de Octubre último, en la vacante producida por ascenso reglamentario de D. Joaquín del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en virtud de ascenso reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Joaquín del Olmo y Rodríguez, pase a la categoría de Auxiliar numerario de ascenso, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 18 de Octubre último, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Antonio Díaz de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JUAN USABIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. Manuel Díez García, encargado de Algebra financiera, solicitando la gratificación anual de 2.000 pesetas por su desempeño, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Octubre último (*Gaceta* del 23), que acredita desde 1.º de Julio último a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio, que se encuentran desempeñando por acumulación la enseñanza de Algebra financiera, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 17, concepto 1.º del presupuesto correspondiente a este Departamento, y teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra en iguales condiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos, ha resuelto que los beneficios que concede la citada Orden ministerial de 20 de Octubre último alcance también a todos los Profesores o Auxiliares que tengan a su cargo la enseñanza de Algebra financiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando continúe encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Alemán el Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española D. Victoriano Romero Palomo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha resuelto disponer que el Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española, de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, continúe encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Lengua alemana, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. Ricardo Tejero de la Torre, Catedrático interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Teoría Matemática de los Seguros y Estudios Superiores de Contabilidad, a propuesta del Claustro de dicha Escuela, por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Ricardo Tejero de la Torre, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento y efectos de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales D. Ramón Romero de la Corte, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Estadística Matemática, a propuesta del Claustro de dicha Escuela, por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Ramón Romero de la Corte, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento y efectos de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones por virtud de las cuales el Profesor Auxiliar numerario D. Mariano Blasco Perdiguer, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Legislación y Seguros Sociales, vacante en dicho Centro docente, a propuesta del Claustro del mismo, según Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño interino de la expresada Cátedra al mencionado D. Mariano Blasco Perdiguer, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento y efectos de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Wildpredt Alvarez Catedrático numerario de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Aldazábal y Alvarez Auxiliar supernumerario gratuito afecto al séptimo Grupo (Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática española), de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por D. Domingo Fernández Lombardo y D. Bernardo Pérez Sales, Catedráticos numerarios de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca y de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, respectivamente, solicitando la permuta de sus destinos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos Catedráticos, y, en su consecuencia, que D. Domingo Fernández Lombardo pase a prestar sus servicios a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y D. Bernardo Pérez Sales, a la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca; debiéndose cumplir cuantos requisitos establece la legislación vigente respecto de toma de posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias suscritas por D. Miguel Pérez Senty y D. Antonio Durán Cao, Catedráticos numerarios de Francés de las Escuelas profesionales de Comercio de León y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, solicitando la permuta de sus destinos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos Catedráticos, y, en su consecuencia, que D. Miguel Pérez Senty pase a prestar sus servicios a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y D. Antonio Durán Cao, a la Escuela profesional de Comercio de León; debiéndose cumplir cuantos requisitos establece la legislación vigente respecto de toma de posesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por D. Feliciano Aldazábal Alvarez y D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, Catedráticos numerarios de Francés de las Escuelas profesional de Comercio de Santander y de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, respectivamente, solicitando la permuta de sus destinos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos Catedráticos, y, en su consecuencia, que D. Feliciano Aldazábal Alvarez pase a prestar sus servicios a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, a la Escuela profesional de Comercio de Santander; debiéndose cumplir cuantos requisitos establece la legislación vigente respecto de toma de posesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Durán Cao, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Durán Cao, Catedrático numerario de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 22 de Octubre último, fecha siguiente a la del día en que se hizo la petición.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Miralles Vila, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 de Octubre último, fecha siguiente a la del día en que se hizo la petición.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la consulta que formula el Director de la Escuela de Valencia sobre aplicación de la Orden ministerial de 11 de Septiembre último en las matrículas de los alumnos oficiales;

Visto el informe de la Sección del Ministerio, que entiende que debe mantenerse íntegramente el criterio establecido en la Orden ministerial de 11 de Septiembre último, por estimar, como muy acertadamente se indica en aquella disposición, que las disciplinas que integran las enseñanzas de los grados de Intendente Mercantil y Actuario de Seguros tienen tal carácter de especialización, que es imposible que un alumno pueda estudiar en un curso con el detenimiento que merecen dichas materias,

Este Consejo entiende, de conformidad con el informe del Negociado y Sección del Ministerio, que procede desestimar la petición formulada por varios alumnos oficiales de la Escuela de Comercio de Valencia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la reclamación formulada por varios alumnos de la Escuela de Comercio de La Coruña para que no se les aplique la Orden ministerial de 11 de Septiembre último, dividiendo las especialidades actuarial y mercantil;

Visto el informe de la Sección del Ministerio, que entiende que debe mantenerse íntegramente el criterio establecido en la Orden ministerial de 11 de Septiembre último, por estimar, como muy acertadamente se indica en aquella disposición, que las disciplinas que integran las enseñanzas de los grados de Intendente Mercantil y Actuario de Seguros tienen tal carácter de especialización, que es imposible que un alumno pueda estudiarlas en un solo curso con el detenimiento que merecen,

Este Consejo, de conformidad con este informe, acordó que procedía desestimar la petición formulada por los alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar numerario de entrada afecto al sexto Grupo, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, D. Miguel Ortega Mocholí, pase a desempeñar, con los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, la Cátedra de Alemán, vacante por jubilación de su titular, D. Faustino Gosalvo Más, cuyos haberes empezará a devengar desde el día 16 del presente mes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite a D. Lorenzo Juan Mulet, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, a partir de 1.° de Octubre último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, más el 30 por 100 por razón de residencia correspondiente al Auxiliar de entrada D. Teodoro Rosales Quevedo, quien percibe haberes por desempeño de Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la dotación de 1.500 pesetas anuales correspondiente a la Auxiliaría numeraria de entrada de D. Miguel Ortega Mocholí, vacante por percibir dicho señor los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra de Alemán, se acredite al Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, don José López Botella, que empezará a devengar desde el día 16 del presente mes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, D. Antonio Junco Toral, la gratificación anual de 2.000 pesetas, más el 30 por 100 por razón de residencia correspondiente a una Auxiliaría de ascenso, vacante por estar percibiendo su titular otros haberes por desempeño de la plaza de Profesor especial de Ejercicios de Gramática y Taquigrafía de la misma Escuela, cuya gratificación, más el 30 por 100 de residencia, empezará a devengar a partir de 1.° de Octubre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite desde el día 18 de Octubre último al Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante D. Luis Bellido Almiñana, encargado del desempeño de la Cátedra de Cálculo Comercial y de la acumulada Algebra financiera, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la primera, más 2.000 pesetas por la acumulada, ambas vacantes por pase a excedencia voluntaria de su titular, don José Pérez García.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo D. Servando Fernández Miranda, encargado desde 1.° de Octubre último del desempeño de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, se le acredite desde la mencionada fecha los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio consultando si la Orden ministerial de 20 de Octubre último es aplicable a ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Catedrático interino de esa Escuela profesional de Comercio, encargado por acumulación de la asignatura de Algebra financiera, perciba por el desempeño de esta última disciplina la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá serle abonada con cargo a los presupuestos de la excelentísima Diputación y excelentísimo Ayuntamiento de esa provincia y capital, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GRANADA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a don Antonio Casalius Albadalejo, Catedrático interino de la Escuela profesional de Comercio de Murcia para matricularse y ser examinado en ese Centro docente de varias asignaturas del grado de Intendente mercantil durante el próximo mes de Diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a don Alfonso Ríos Mateos, Catedrático interino de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, para matricularse y ser examinado en ese Centro docente de varias asignaturas del grado de Intendencia mercantil durante el próximo mes de Diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a don Agustín Clemares Ruiz, Catedrático interino de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, para matricularse y ser examinado durante el mes actual, en ese Centro docente, de varias asignaturas del grado de Intendencia mercantil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Diciembre de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química y Mecánica del Colegio Politécnico de La Laguna a D. Alfredo Conejo Mínguez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Departamento destinada al pago de estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 21 de Agosto último, y antigüedad de 26 de Julio pasado, D. Juan de Castro y Valero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, quien se hallaba comprendido en la primera Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la Sección primera del Escalafón mencionado, con el número 1, D. Gabriel Bellido y Luque, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el haber anual de 18.000 pesetas; a la segunda categoría del Escalafón, y sueldo de 16.000 pesetas, D. Victoriano Colomo y Amarillas, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid; a la tercera Sección, don Rafael Martín Merlo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 14.000 pesetas; a la cuarta Sección, D. Pedro González Fernández, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a la quinta Sección, D. Tomás Rodríguez y González, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; a la sexta Sección, D. Rafael González Alvarez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a la séptima Sección, D. Indalecio Hernández Martín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; y

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efecto y antigüedad del día 27 de Julio último, siguiente al en que el señor De Castro y Valero cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Juan de Castro y Valero, Catedrático jubilado de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando se aclare si el cese en el servicio activo de la enseñanza ha de entenderse desde la fecha del Decreto que dispuso su jubilación o de la en que cumplió la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como aclaración al Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, que dispuso la jubilación en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, de D. Juan de Castro y Valero, que todos los efectos de la cesación en activo en el cargo expresado del citado Profesor se entiendan retrotraídos a la fecha de 26 de Julio último, en que cumplió la edad de setenta años, determinante de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la Cátedra de Mataderos e Industrias

de la carne, Inspección y análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal, a D. Cesáreo Sanz Egaña, con la indemnización anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, vacante en dicho Centro docente, a D. José María Vizcaíno, con la indemnización anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino encargado de curso para explicar las disciplinas de Mataderos e Industrias de la carne, Inspección y análisis de substancias alimenticias y Veterinaria legal, del mencionado Centro docente, a D. Amando Ruiz Prieto, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que percibirá a partir del día 15 de Octubre último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino encargado de curso para explicar las disciplinas de Zootecnia especial de équidos, bóvidos y perros y de Industrias lácteas, del mencionado Centro docente, a don Gabriel Bellido Mínguez, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que percibirá a partir del día 15 de Octubre último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, vacante en dicho Centro docente, a D. Primo Poyatos, con la indemnización anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Noviembre último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la Cátedra de Mataderos e Industrias de la carne, Inspección y análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal a D. Joaquín López Robles, con la indemnización anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Noviembre último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario, por haber sido jubilado su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y a partir del día 9 del mes actual, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Julio Morros Sardá, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Fisiología e Higiene, que se encuentra vacante y se halla desempeñando desde la fecha indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 15 de Octubre último al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, D. Mario López Blanco, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar temporal de Genética, Zootecnia general y exterior, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Aniceto Laguía Palomar, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de dicha Auxiliaría y con cargo a la dotación de la misma, y antigüedad de 1.° de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar temporal de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de esporádicas con animales de abastos y aves, y conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. José Escola García, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, la indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, de cuyo desempeño está encargado, y con antigüedad de 1.° de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, y encargado de su desempeño un Profesor Auxiliar, quien percibe los haberes propios de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien se acredite a D. Emilio Rábenos Gracia, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo al sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante y antigüedad de 1.° de Noviembre último, conforme determina el artículo 4.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, y encargado de su desempeño un Profesor auxiliar, quien percibe los haberes propios de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Damián Borabia Palacios, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante, con antigüedad de 1.° de Octubre último, conforme determina el artículo 4.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 11 de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Rafael Guzmán Moreno, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Bacteriología, Zootecnia, Preparación de sueros y vacunas, Parasitología Morfología o exterior y Agricultura, que se encuentra vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas y Parasitología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Antonio Gutiérrez Giménez, Ayudante interino gratuito del expresado Centro docente, la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, de cuyo desempeño está encargado, y con la antigüedad de 1.° de Noviembre último, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar numerario de Morfología o exterior, Agricultura y Zootecnia, etc., y conforme con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Juan Padrós Salas, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, el haber de 2.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, de cuyo desempeño está encargado, y con antigüedad de 1.° de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Auxiliaría temporal de Botánica, Zoología, Geología, Agricultura, Selvicultura, etc.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite

a D. Antonio Revilla Bardagí, Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Auxiliaría, a partir de 1.° de Noviembre último, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y el informe emitido por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Aurelio Aldeanueva Calvo, Ayudante interino y gratuito de la mencionada Escuela Superior de Veterinaria, perciba el sueldo de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación a la Cátedra de Morfología o exterior, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, Derecho de contratación de animales domésticos y Agricultura, a partir del día 4 de Octubre último, hasta el día 2 de Noviembre siguiente, y desde 3 de Octubre próximo pasado la dotación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de Parasitología, Bacteriología, Morfología, Zootecnia y Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Zootecnia general y especial de Mamíferos y aves, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos y Agricultura, por jubilación de su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 3 de Noviembre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Ramón Ramos Fontecha, los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la Cátedra citada, que por encontrarse vacante se halla desempeñando desde dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid eleva a este Ministerio el Director del referido Centro docente, para que sea nombrado Profesor agregado a las enseñanzas de Histología normal y Anatomía Patológica el Veterinario D. Domingo Carbonero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor agregado de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, por el curso actual, al Veterinario D. Domingo Carbonero, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 1.° de Octubre último, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 20, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo explicar el señor Carbonero un curso de Histología normal y Anatomía Patológica independientes de las mismas disciplinas, que tiene su titular en dicha Escuela de Veterinaria, y en horas distintas del mismo, abriéndose para ello la oportuna matrícula gratuita, para cuantos alumnos deseen asistir al curso mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 15.000 pesetas con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y Bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 15, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y Bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 7.500 pesetas, correspondiente a los dos últimos trimestres del año en curso, se distribuya a razón de 1.875 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 20, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 30.000 pesetas con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 30.000 pesetas que figura en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 20, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados,

becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 15.000 pesetas, correspondiente a los dos últimos trimestres del año en curso, se distribuya en la siguiente forma:

Para cursillos extraordinarios	8.500
Para becas escolares	4.000
Para indemnizaciones a los alumnos agregados.	2.500
TOTAL PESETAS	15.000

2.° Que las cantidades destinadas para becas escolares y para indemnización a los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León sean distribuídas en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 20, concepto 4.°, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, un crédito de 12.000 pesetas con destino a gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 20, concepto 4.°, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 6.000 pesetas, correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, se distribuya a razón de 1.500 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 14, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 100.000 pesetas con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones, con destino al sostenimiento de los servicios de las Escuelas de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Adminstración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 14, del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año en curso, y por la cantidad de 50.000 pesetas, a razón de 12.500 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.° Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros Docentes.

CASA DE SALUD DE SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS

ANUNCIO

Al objeto de cumplimentar el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 9 de Agosto de 1932, se convoca por el presente anuncio a las dos plazas vacantes de Profesores auxiliares, a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán dentro de dicho plazo en la Administración de la Casa de Salud de Santa Cristina, sita en la calle de O'Donnell, número 55.

Según la referida Orden ministerial, los nombramientos serán conferidos por un plazo de dos años, pasados los cuales los nombrados cesarán en su cargo si el Patronato, a propuesta del Director, no renueva el nombramiento.

Para aspirar al cargo será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión del mismo, presentar el título de dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Será considerado como mérito ser o haber sido Médico interno del Establecimiento.

Los méritos del concurso y los ejercicios de la oposición serán juzgados por un Tribunal, constituído del modo siguiente:

Presidente, Dr. D. Manuel Varela Radio, Catedrático y Director del Establecimiento.

Vocal, Dr. D. Casimiro Población Sánchez, Catedrático y Patrono; y

Vocal-Secretario, Dr. Excmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé, acreditado especialista y Académico de la Nacional de Medicina.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director*, M. VARELA RADIO.

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Jueves, 20 de Diciembre de 1934 — Núm. 152

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia de la República.

Ley referente a la separación, jubilación, traslado y postergación de los funcionarios públicos.—Página 1434.

Hacienda

Proyecto de ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1935 los Presupuestos generales del Estado aprobados por ley de 30 de Junio de 1934.—Página 1435.

Ministerio

Decreto dictando normas para la provisión de Escuelas.—Página 1436.
Otro nombrando, con carácter definitivo, Catedráticos de la Universidad autónoma de Barcelona a los Profesores agregados que se mencionan y que fueron designados con carácter temporal.—Página 1437.
Otro prorrogando el plazo para el ingreso de aportaciones municipales con destino a construcción de edificios escolares.—Página 1437.
Otro aprobando el proyecto para construir en Guadalupe (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1438.
Otro ídem id. para construir en Aldeacentenera (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1438.
Otro ídem id. para construir en Daimiel (Ciudad Real) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1439.
Otro ídem id. para construir en Ascó (Tarragona) un edificio con destino a Escuelas graduadas. — Página 1439.
Otro ídem id. para construir en San Pedro Pescador (Gerona) un edificio con destino a Escuelas unitarias. Página 1440.
Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase a D. Pedro María Usera Pérez.—Página 1440.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Aclaración a la Orden de 1.º de Diciembre por la que pasan a cubrir sueldo y sus resultas los funcionarios que en ella se mencionan.—Página 1440.*
Excedencia concedida a Oficial de tercera clase.—Página 1440.

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Devolución de fianza constituída para garantir el cargo de Pagador.—Página 1441.*
MATERIAL.—*Aprobación de las propuestas formuladas para atender, durante el segundo semestre del actual ejercicio, a los gastos de adquisición de material científico con destino a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza y a las Escuelas de Comercio.—Página 1441.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Museo-Escuela del Encaje, en Madrid. Aprobación de proyecto para la ejecución de obras en el Museo de Arte popular.—Página 1447.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulaciones. — Página 1447.*
AUXILIARES. — *Prórroga de nombramiento.—Página 1448.*
AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1448.*
ALUMNOS.—*Disposición relativa al abono de derechos de los alumnos que se matriculen para examen de ingreso en las Universidades, con arreglo al Decreto de 7 de Noviembre último.—Página 1448.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Decano.—Página 1448.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento de excedente forzoso.—Página 1448.*
Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 1448.
Autorización a Catedrático para posesionarse de su cargo en el Instituto «Antonio de Nebrija».—Página 1449.
Incompatibilidad del cargo de Catedrático con los de Auxiliar y Ayudante de las mismas Secciones y en el mismo Centro.—Página 1449.
AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 1449.*
AYUDANTES.—*Ascenso por quinquenio. Página 1450.*
ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de proyecto para instalación del Instituto de Santa Cruz de la Palma.— Página 1450.*
Disposición referente al emplazamiento del edificio para Instituto de Lugo.—Página 1450.
Nombramientos de Director y Secretario del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta.—Página 1450.
Nombramientos de Director, Vicedirector y Secretarios de los Institutos que se indican.—Página 1450.
Anuncio de subasta para obras de reconstrucción y reparación en el edificio del Instituto de Orense.—Página 1451.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Supresión de los Institutos que se mencionan si al finalizar el año académico los Municipios no los instalan en las debidas condiciones.—Página 1451.
Disposición relativa a la obligación de aceptar propuestas de los Claustros para nombramientos de personal administrativo y subalterno por los Ayuntamientos de las poblaciones en que existan Institutos elementales.—Página 1452.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.— Página 1452.*
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Limitación*

de la concesión de exámenes extraordinarios.—Página 1454.
Distribuciones de créditos con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje, y calefacción, alumbrado y energía eléctrica.—Pág. 1454.
Resolución de expediente instruído con motivo de imposición de sanciones a varios alumnos de la Escuela de Zaragoza.—Página 1454.
Concesión de licencia a Técnico Conservador de los Museos Anatómicos. Página 1455.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—*Vacante de Profesor a concurso-oposición.—Página 1455.*
Disposición relativa a la propuesta en el concurso para provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas con destino a Laboratorios. — Página 1455.
Aprobación de proyecto de conservación y modificación de Laboratorios. Página 1455.
Desestimación de instancias de alumnos que fueron de la Escuela de Capataces de Mieres en solicitud de nueva matrícula.—Página 1456.
MONTES.—*Normas conducentes a la incorporación al nuevo plan de estudios de los aspirantes que tengan aprobada alguna asignatura con arreglo al plan anterior. — Página 1456.*

Presidencia de la República

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá a revisar y a anular o no, a tenor de lo dispuesto en esta ley, las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referentes a la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos.

Se considerará que no se ha instruído expediente cuando, aun habiéndose practicado diligencias, no se hubieran efectuado a tenor del régimen orgánico del funcionario a quien afecten o se hubieran omitido cualesquiera de las garantías establecidas por los correspondientes reglamentos en favor de aquél.

Artículo 2.° La revisión sólo podrá decretarse a instancia del funcionario afectado cuando lo solicitare del Ministerio respectivo dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que la presente ley sea publicada en la *Gaceta*.

No tendrán derecho a revisión:

a) Los que fueron separados o jubilados previa instrucción de expediente tramitado con arreglo a las leyes y por justa causa.

b) Los que fueron jubilados a su instancia por causas concretas debidamente comprobadas y en cuya alegación no hubiere intervenido coacción por parte de la autoridad jerárquica.

Artículo 3.° Solicitada la revisión de una sanción impuesta en aplicación de aquellas leyes por el Ministerio correspondiente, se procederá a instruir, en la forma que las leyes vigentes prescriben, expediente al solicitante.

A ese expediente podrán aportarse, no sólo los datos y probanzas existentes en el Ministerio al tiempo de la sanción, sino cuantos se juzgue conveniente para esclarecer los hechos anteriores o posteriores a la sanción, que permitan dilucidar si ha incurrido el funcionario en cualesquiera de las órdenes de faltas a que se refiere el artículo siguiente.

La resolución que ponga fin al expediente de revisión será tomada previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones que desestimen las reclamaciones deducidas por los funcionarios sancionados podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 4.° Las resoluciones revisadas quedarán sin efecto cuando no se funden en causas plenamente justificadas y taxativamente señaladas en la legislación anterior a las leyes de 1932.

Cualquier otro hecho que se hubiere alegado contra el funcionario será origen de un expediente de sanción, que se tramitará con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 5.° En ningún caso el expediente de revisión, si fuere desestimado, podrá agravar la situación jurídica en que se encuentre el interesado.

Cuando sea estimada la revisión, el solicitante recobrará en el Escalafón el número con que hubiera debido figurar de no haber sido sancionado, tendrá la situación de excedente forzoso si no se le puede reponer en la plaza que ocupaba al ser objeto de la sanción y tendrá derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole, siéndole de abono como de servicio activo a todos los efectos el tiempo que haya permanecido separado o jubilado.

El funcionario repuesto se encontrará en igualdad de condiciones que los demás de su clase en orden a la continuación en la excedencia forzosa.

Artículo 6.° Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todos los funcionarios de cualquier clase de los distintos Departamentos ministeriales, excepto el personal dependiente de los de Guerra y Marina.

También esta ley podrá aplicarse, por extensión, a cualquier funcionario dependiente de los aludidos Departamentos ministeriales que se estime objeto de una sanción injustificada en contradicción con su Estatuto correspondiente, aun cuando no haya recaído a consecuencia de las leyes que se mencionan; pero para la tramitación de la instancia en estos casos se requerirá el informe favorable del Ministerio correspondiente.

Se aplicará asimismo la presente ley a los funcionarios de todas clases de Ayuntamientos y Diputaciones, formulándose la solicitud de revisión ante dichos organismos, que, con los antecedentes necesarios, se elevará al Ministerio de la Gobernación, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles.

Artículo 7.° En los casos de anulación de la jubilación forzosa decretada por la aplicación de las leyes excepcionales de referencia no producirá efecto lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Artículo 8.° Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas reglamentarias que fueren precisas para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los funcionarios jubilados que en su carácter de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario fueron jubilados forzosamente, sin instrucción de expediente alguno en que se les oyera, a virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional consignada

en la ley de 27 de Agosto de dicho año, serán destinados y reintegrados, respectivamente, y a su instancia, a los mismos Centros en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en su Escalafón, cual si no hubiese existido la separación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 15.)

HACIENDA

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1935 los Presupuestos generales del Estado, aprobados por ley de 30 de Junio de 1934, y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

La imposibilidad de aprobar por las Cortes antes del día 31 de Diciembre actual el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para 1935, sometido en la actualidad a su deliberación, dado el exiguo número de sesiones que restan por celebrarse hasta dicha fecha, induce al Gobierno a tomar aquellas medidas de previsión inexcusables para que en todo momento se halle legalizada la situación económica del Estado.

Con esa finalidad, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107 de la Constitución, se hace indispensable proceder a la prórroga del Presupuesto vigente durante el período trimestral fijado por aquél para que, sin quebranto en el desenvolvimiento normal de la Administración, pueda la Cámara legislativa disponer del plazo suficiente para la prosecución del más acertado estudio del proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico de 1935, sometido a su aprobación.

En atención a los fundamentos expresados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Durante el primer trimestre del año 1935 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1934 aprobó la ley de 30 de Junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados por la misma, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los Presupuestos y la supresión de los créditos afectos a servicios dotados por una sola vez.

Artículo 2.° Los créditos que se autorizan a virtud de esta ley lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales resultantes de aplicar lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que durante el primer trimestre de 1935 hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponde a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubiere de exceder del 25 por 100 ya expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno en uso de la autorización concedida en este párrafo se dará cuenta a las Cortes.

Artículo 3.° Los créditos que se otorgan para el primer trimestre de 1935 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte integrante de los correspondientes al ejercicio anual de 1935, estimándose, por tanto, a los efectos del artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de ultimarse antes del 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la fijación de los afectos al primer trimestre de 1935.

Artículo 4.° Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los Presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.° Se autoriza al Gobierno para llevar a cabo, en los créditos que se conceden para el primer trimestre de 1935, las economías que considere posible introducir, procurando atemperarse para ello a las reducciones consignadas en el proyecto de Presupuestos para el ejercicio económico de 1935, sometido en la actualidad a la deliberación y aprobación de las Cortes.

Artículo 6.° Se autoriza asimismo al Gobierno para incluir en la prórroga trimestral a que se refiere esta ley la totalidad o parte del importe de los remanentes que ofrezcan los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos durante el último trimestre del año en curso para servicios a realizar de una sola vez y que, por distintas causas, no puedan invertirse dentro del ejercicio actual, siempre que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se estime que subsiste la necesidad y urgencia de ejecutarlos.

A este efecto, las cantidades que, a virtud de los preceptos de este artículo, se incluyan en la prórroga trimestral habrán de responder inexcusablemente a una previa anulación de crédito igual o mayor en la dotación coincidente del Presupuesto de 1934, anulación que se dispondrá con antelación al fenecimiento del ejercicio económico en vigor mediante la expedición de las oportunas Ordenes ministeriales, a las que servirán de base los datos y antecedentes que a tal efecto remitirán al Ministerio de Hacienda los Departamentos interesados.

Artículo 7.° El remanente que en 31 de Diciembre actual ofrezca el crédito figurado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación única de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», del Presupuesto en vigor, con destino a la ejecución de obras públicas nuevas e intensificación de trabajos de las que se hallan en ejecución, con arreglo a la ley de 28 de Agosto de 1931, se contraerá en cuenta de gastos públicos de 1934, figurando en la correspondiente al año

1935 como saldo por resultas pendiente de pago, con imputación al cual se satisfarán las cantidades no libradas por obra o servicio realizado en el año anterior, así como las que correspondan a obras y servicios que se ejecuten en 1935.

Los reintegros relativos a pagos realizados antes de 31 de Diciembre de 1934 por cuenta del antedicho crédito, que tuvieren lugar con posterioridad a dicha fecha, se aplicarán a la agrupación de resultas de gastos públicos y su utilización se llevará a efecto como si correspondieran a remanentes de créditos contraídos en fin del año 1934.

Artículo 8.º Durante la vigencia de la prórroga trimestral no podrá efectuarse ninguna reorganización de servicios que no se lleve a cabo con arreglo a las condiciones que determine la ley que se publique sobre el modo de lograr economías presupuestarias en el ejercicio de 1935.

Artículo 9.º Los Jefes de servicios de todos los Ministerios donde se ejecuten obras o se realicen servicios por administración podrán retener en sus Cajas respectivas, con destino a la continuación de los mismos durante el mes de Enero de 1935, una cantidad que en ningún caso exceda de la dozava parte de la consignación anual de cada obra o servicio. Una vez recibidos los fondos con cargo al nuevo Presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro como liquidación del fenecido Presupuesto, uniéndose al efecto las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas como saldo de las mismas.

Artículo 10. Se autoriza la exacción de las contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para 1934, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1935, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, considerándose incluídas en dicho estado las modificaciones que provengan de acuerdos de las Cortes en relación con las reformas tributarias.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 18.)

MINISTERIO

DECRETOS

Es propósito del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dar solución a los diversos problemas de la primera enseñanza, simplificando los trámites administrativos y procurando que no haya Escuelas sin Maestros servidas a título interino o provisional.

Además de ese propósito de simplificación de trámites, es indispensable, aunque sea nuevo en la legislación escolar de nuestro país, conceder una atención y una preferencia en los traslados a los Maestros más capaces y de mejor preparación, de forma que, sin desatender los derechos de la antigüedad y del automatismo escalafonal, se permita y se favorezca la obtención de buenas Escuelas a los Maestros más estudiosos, aunque sean los más jóvenes. Con este objeto, las vacantes de las poblaciones más importantes se proveerán, por iguales partes, en concursos de antigüedad y mediante ejercicios de oposición; eligiendo este procedimiento, porque el concurso de méritos carece en la realidad de garantías de justicia y de acierto.

Otro problema de solución difícil es el de la colocación de los Maestros de nuevo ingreso. Hasta la solución transitoria dictada por el Decreto de 23 de Octubre último, para la colocación de los cursillistas de 1933, se destinaba solamente a los Maestros que procedían de los cursillos, o de las oposiciones, las Escuelas que quedaban desiertas en los concursos de traslado. Como esas Escuelas eran de pueblos de poco censo y de difíciles comunicaciones, y como su número no bastaba para cubrir el de opositores en expectación de destino, se daba el doble resultado, gravemente perjudicial para la enseñanza, de que transcurría mucho tiempo, a veces varios años, hasta que quedaban colocados todos los opositores de cada promoción. Durante el año actual se han colocado en propiedad Maestros de las oposiciones de 1928 y 1931, y este procedimiento absurdo de colocación perturba a la enseñanza y a los Maestros. En la reforma que ahora se emprende se reservarán a los Maestros de nuevo ingreso todas las Escuelas que resulten vacantes después de realizarse dos concursos de traslado, con lo cual se facilita la colocación inmediata de aquéllos sin dificultar tampoco la movilización de los Maestros en ejercicio.

En sucesivas disposiciones se regulará la provisión de Escuelas por concursillos, traslado forzoso, reingreso, excedentes y consortes, afirmando el Ministerio sus orientaciones para que la frondosidad burocrática no sea dañosa a la enseñanza y a los intereses del Magisterio.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, la mitad de las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes serán provistas por oposición entre Maestros nacionales.

La otra mitad de Escuelas vacantes se reservarán al turno de antigüedad.

La totalidad de unas y otras vacantes se determinará después de adjudicar las que correspondan a los turnos de consortes, reingreso y excedentes, en la proporción y forma que se determine.

Artículo 2.º Estas oposiciones se verificarán en las capitales de los Distritos universitarios en los meses de Julio y Agosto de cada año, con arreglo a las normas que oportunamente se publicarán, y ateniéndose a las siguientes bases:

A) El Tribunal estará formado por un Catedrático de Universidad o de Instituto, propuesto por el Rector del Distrito universitario; un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, nombrados todos por la Dirección general de Primera enseñanza. Estos Maestros necesariamente han de ser de provincia distinta a la que pertenezcan los Inspectores.

B) Los ejercicios serán tres: Uno escrito, acerca de un tema de Pedagogía fundamental; uno oral, sobre un tema de Organización escolar y Metodología, y uno práctico, en el que cada opositor se hará cargo durante una hora del trabajo normal de una Escuela nacional.

Artículo 3.º Todas las vacantes de poblaciones inferiores a 15.000 habitantes serán reservadas a los Maestros del Grado profesional, a las oposiciones o cursillos de ingreso en el Magisterio, a los concursos de traslado, excedentes, reingreso y consortes, en la forma que se detallará oportunamente.

Artículo 4.º Podrán cambiar de destino, por concurso general de traslado, todos los Maestros nacionales en activo servicio que lleven tres años en sus actuales Escuelas, los excedentes voluntarios que hayan cumplido el tiempo

legal de su excedencia y obtenido el reingreso y los sustituídos que hayan terminado su sustitución, en las condiciones fijadas en las disposiciones vigentes.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida en este artículo los Maestros de nuevo ingreso que hayan obtenido su primera Escuela con carácter forzoso.

Artículo 5.° La única condición de preferencia para la resolución de los concursos de traslado será el mejor número en el Escalafón del Magisterio.

Artículo 6.° Se convocarán dos concursos generales de traslado cada año: uno en el mes de Diciembre y otro en el de Mayo, con arreglo a las normas que oportunamente señale el Ministerio.

Artículo 7.° Se proveerán por oposición o por cursillos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.°, todas las Escuelas desiertas después de celebrado el concurso de Mayo y las que resulten vacantes al resolverse este concurso.

Artículo 8.° Serán cubiertas estas vacantes por los alumnos del Grado profesional que al término de sus estudios tengan derecho a la colocación en propiedad y los cursillistas u opositores que adquieran el mismo derecho por virtud de cursillo u oposición.

Artículo 9.° La colocación de los Maestros por el turno de ingreso se hará con arreglo a las fechas en que hayan adquirido el derecho a la propiedad de la Escuela, bien por la terminación de sus estudios en las Escuelas Normales o por la aprobación en los cursillos u oposición, y dentro de cada uno de ambos grupos, de acuerdo con la lista de méritos correspondiente.

Artículo 10. La provisión de las Escuelas se hará por provincias, en sesión pública, en forma análoga a la establecida por el Decreto de 23 de Octubre para los cursillistas de 1933.

Artículo 11. Queda autorizado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para fijar las normas de aplicación de esta disposición tanto en la provisión de vacantes por oposición como para los demás procedimientos señalados en el Decreto.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

En virtud del régimen especial de autonomía concedido a la Universidad de Barcelona por Decreto de 1.° de Julio de 1933, no son de aplicación a la provisión de Cátedras de dicha Universidad las normas generales establecidas por Real decreto de 30 de Abril de 1915. El Patronato de dicha Universidad, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la misma, aprobado por Orden de 7 de Septiembre de 1933, y a propuesta de las respectivas Facultades, nombró Profesores agregados, con carácter temporal, a los Catedráticos numerarios de distintas Universidades D. José Pascual Vila, D. Luis Pericot García, D. Mariano Bassols de Climent, D. Juan Cuatrecasas Arumí, D. Alberto del Castillo Yurrita, D. Víctor Conill Montobbio y D. José Alguer Micó.

Las Facultades respectivas, por conducto del Comisario general de la Enseñanza en Cataluña, se han dirigido a este Ministerio solicitando, por unanimidad, que se nombre con carácter definitivo a los referidos señores Catedráticos numerarios de la Universidad autónoma de Barcelona.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se nombra a D. José Pascual Vila, Catedrático numerario de Química técnica de la Facultad de Ciencias; a D. Luis Pericot y García, Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España de la Facultad de Filosofía y Letras; a D. Mariano Bassols de Climent, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la misma Facultad; a D. Juan Cuatrecasas y Arumí, Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina; a D. Alberto del Castillo Yurrita, Catedrático numerario de Historia antigua y media de España; a D. Víctor Conill y Montobbio, Catedrático de Ginecología de la Facultad de Medicina, y a don José Alguer Micó, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho; todos ellos de la Universidad de Barcelona.

Artículo 2.° D. José Pascual Vila, D. Juan Cuatrecasas Arumí y D. Víctor Conill Montobbio cubrirán desde luego las vacantes existentes en la Universidad de Barcelona de las asignaturas para las cuales son nombrados. En tanto no existan en la Universidad de Barcelona Cátedras vacantes de asignaturas iguales o análogas a aquellas para las que son nombrados, respectivamente, D. Luis Pericot García, D. Mariano Bassols de Climent, D. Alberto del Castillo Yurrita y D. José Alguer Micó, se aumenta en cuatro puestos el Escalafón de Catedráticos de Universidades, sirviendo de base para dicho aumento las cantidades consignadas en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 4.°, y en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que el Estado libraba al Patronato de la Universidad de Barcelona en concepto de Cátedras vacantes.

Artículo 3.° D. José Pascual Vila, D. Luis Pericot García, D. Juan Cuatrecasas Arumí, D. Alberto del Castillo Yurrita y D. Víctor Conill Montobbio figurarán en el Escalafón con número duplicado mientras no se produzca la corrida de escalas para que queden con el número que les corresponda.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

El Decreto presidencial de 14 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 16) ha dictado normas para regular la efectividad de las aportaciones municipales ofrecidas con destino a la construcción de edificios escolares.

Esa disposición ha surtido los deseados efectos, pues no pocos Ayuntamientos realizaron ya el ingreso en la Caja general de Depósitos; otros se apresuran estos días a hacerlo, y muchos solicitan prórroga del plazo para llevar a cabo la aportación.

Las razones en que se apoyan los Municipios para interesar la aludida prórroga son, en general, fundadas y atendibles, ya que por no conocer algunos al tiempo de confeccionar sus presupuestos la cifra de la aportación, no pudieron consignarla en aquéllos; otros, que no calcularon que dentro del presente ejercicio lograsen la deseada concesión, y muchos, que la difícil situación económica no

les permite arribar inmediatamente a obtener los fondos precisos.

Al tener que proveer la Administración ante estas insuperables dificultades, debe también adoptar medidas relacionadas con las consignaciones que se han reservado dentro del corriente ejercicio, y que por no comenzarse, por diversas causas, las obras, no pueden tener aplicación, y que aun en el caso improbable de que en los escasos días que restan del año se llevase a cabo el comienzo de obras, siempre habría medio legal acudiendo a las aportaciones municipales.

Por todas estas razones,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El plazo de treinta días que el Decreto presidencial de 14 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 16) fija para el ingreso en la Caja general de Depósitos de las aportaciones municipales se entenderá prorrogado hasta fin del mes de Enero del próximo año 1935, procediéndose por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los cinco primeros días de Febrero siguiente, a la anulación de cuantas concesiones corresponda por la falta del mencionado ingreso.

Artículo 2.° De cuantas subastas celebradas no hubiese podido en esta fecha darse aún la orden de comienzo de las obras o de las concesiones que por falta de la aportación municipal no se hubiese anunciado las subastas, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acordará inmediatamente la baja de las consignaciones en el presupuesto de este Departamento que para el presente ejercicio estuviesen reservadas, y las cuales, en su día, pasarán a incrementar la última consignación fijada en cada concesión.

Artículo 3.° No habiéndose presentado aún los proyectos de construcción de Escuelas en el Ayuntamiento de San Sebastián, a que se refiere la ley de 15 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 23), por lo cual no es posible autorizar la celebración de subastas y menos comenzar las obras dentro del presente ejercicio, se entenderá que la subvención de 2.655.000 pesetas concedida por la mencionada ley, distribuída en seis anualidades de 442.500 pesetas cada una, comenzará a disfrutarse con el año de 1935.

Artículo 4.° El Ayuntamiento de Oviedo, al que por la ley de 19 de Mayo de este año (*Gaceta* del 27) se concedió para cooperar a la construcción de Escuelas, en la ciudad y parroquias que abarca el Concejo, una subvención de 1.120.000 pesetas, distribuída en cuatro anualidades de 281.000 pesetas cada una, a partir del corriente año, declarándose que la aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras, no podrá utilizar la anualidad del corriente 1934 y será dada de baja en los Presupuestos generales del Estado, porque no habiéndose celebrado subastas, no pueden ejecutarse las obras.

El Municipio adoptará inmediatamente acuerdo para concretar si, por beneficiarle más el artículo 12 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 17), renuncia a la concesión hecha por la mencionada ley.

Artículo 5.° En el plazo de un mes, a partir de la publicación del Decreto u Orden ministerial concediendo construcción de edificios escolares por el Estado, los Ayuntamientos están obligados al ingreso del 50 por 100 de la aportación municipal que exige el artículo 1.° del Decreto presidencial de 14 del pasado Noviembre (*Gaceta* del 16) para el anuncio de la subasta.

En caso contrario se anulará la concesión, quedando a cargo de los Municipios, por medio de la Delegación de Hacienda, los gastos producidos conforme al artículo 5.° del mencionado texto legal.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Guadalupe (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a museo escolar, salas de trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el Conserje, por su presupuesto de 286.174 pesetas con 92 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.388 pesetas con 23 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 275.398 pesetas con 46 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 224.629 pesetas con 36 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 5.388 pesetas con 23 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.629 pesetas con 36 céntimos (más las otras 5.388 pesetas con 23 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 223.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Guadalupe por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 56.157 pesetas con 33 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos que señala el Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 16), y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

Artículo 5.° El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 28.078 pesetas con 66 céntimos, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Aldeacentenera (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 163.355 pesetas con 39 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.403 pesetas con 23 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156.548 pesetas con 93 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 127.961 pesetas con 73 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.403 pesetas con 23 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.961 pesetas con 73 céntimos (más las otras 3.403 pesetas con 23 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 126.000 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Aldeacentenera (Cáceres) por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 31.990 pesetas con 43 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos que señala el Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 16), y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

Artículo 5.° El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 15.995 pesetas con 21 céntimos, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Daimiel (Ciudad Real), solar de la calle de la Dehesa, un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 142.257 pesetas con 44 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.026 pesetas con 75 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 139.230 pesetas con 69 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 106.693 pesetas con ocho céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.026 pesetas con 75 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.693 pesetas con ocho céntimos para el actual ejercicio económico, 90.000 pesetas para el de 1935 y 15.000 para el de 1936

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Daimiel por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 35.564 pesetas con 36 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos que señala el Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 16), y remitido el resguardo o resguardos a este Ministerio.

Artículo 5.° El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 17.782 pesetas con 18 céntimos, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Ascó (Tarragona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 145.060 pesetas con 25 céntimos, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.022 pesetas con ocho céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 139.016 pesetas con nueve céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 113.630 pesetas con 54 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.022 pesetas con ocho céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.630 pesetas con 54 céntimos (más las otras 3.022 pesetas con ocho céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 pesetas para el de 1935 y 12.000 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Ascó por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 28.407 pesetas con 63 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos que señala el Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 16), y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

Artículo 5.° El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 14.203 pesetas con 81 céntimos, deberá ser ingresada an-

tes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en San Pedro Pescador (Gerona) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 106.442,36 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.429,18 pesetas.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 101.584 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de 88.411,21 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.429,18 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.411,21 pesetas (más las otras 2.429,18 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 87.000 para el de 1935.

Artículo 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Pedro Pescador por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 15.601,97 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos que señala el Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 16), y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

Artículo 5.° El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 7.800,98 pesetas, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vacante un sueldo de 11.000 pesetas en el Escalafón único del personal técnicoadministrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por ascenso de don Francisco Moliní Ardisana; a propuesta del Ministro de dicho Departamento, y de conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra A) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Pedro María Usera Pérez, con efectos económicos y de Escalafón del día 17 de Noviembre último.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 15.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 1.° de los corrientes que, con motivo de la vacante producida por ascenso de D. Francisco Moliní Ardisana, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Madrid, pasen a cubrir el sueldo de 11.000 pesetas y sus resultas los funcionarios que en ella se mencionan, y teniendo en cuenta que D. Pedro M.ª Usera y Pérez disfruta la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y no la de segunda, como se dice en la Orden referida,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar ésta en el sentido de que D. Pedro M.ª Usera y Pérez, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y con efectos económicos del día 17 de Noviembre último, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) letra A) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, como así se ha hecho constar por el correspondiente Decreto de fecha de ayer; y que el sueldo de 10.000 pesetas y sus resultas que deja el señor Usera lo cubren, con efectos de la fecha indicada, los funcionarios que se expresan en la repetida Orden del día primero del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Vicente Collado Zapater, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expre-

sado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Benigno Janín Campo, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de cargo de Pagador de obras en la provincia de Navarra;

Resultando que, según resguardo de la Caja general de Depósitos, número 281.570 de entrada y número 116.247 de registro, el señor Janín entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, once títulos de Deuda amortizable 3 por 100; ocho de la serie A, números 40.050 al 57; dos de la B, números 18.885-86; uno de la C, número 20.792, y dos Residuos amortizables 3 por 100, números 11.924 y 25, importantes en total 14.200 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Janín, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Benigno Janín Campo no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha dispuesto que, previo el pago de los Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó por un total de 14.200 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 11 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

:o:

MATERIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el segundo semestre del actual ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, que ascienden a la suma de 75.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 7.ª, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Señores Jefes de los Centros mencionados.

Instituto del Material Científico.

PRESUPUESTO DE 1934 (SEGUNDO SEMESTRE). PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS INSTITUTOS NACIONALES Y LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA YA EXISTENTES EN 1.º DE ENERO DE 1933

	Pesetas
Albacete.	
A la Cátedra de Literatura, para lo más urgente.	200
A la de Geografía, para ídem íd.	300
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para su pedido completo	532
TOTAL	1.032
Alcoy.	
A la Cátedra de Literatura, para lo más urgente.	100
A la de Geografía, para ídem íd.	110
A la de Matemáticas, para la regla de cálculo	60
A la de Filosofía, para lo más urgente	87
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para el esqueleto	170
A la de Agricultura, para productos químicos	250
A la de Física, para la construcción de los aparatos en el laboratorio	500
TOTAL	1.277
Alicante.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	105
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para varias de las láminas solicitadas	250
A la de Física y Química, para su pedido completo	500
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para lo más urgente	250
TOTAL	1.105
Almería.	
A la Cátedra de Filosofía, para lo más urgente	155
A las de Lengua latina, Literatura y Francés, para la Gramática y Diccionario de las lenguas romances de Meyer Lübcke	450
A la de Geografía, para lo más urgente	200
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para ídem íd.	350
TOTAL	1.155

	Pesetas
Avila.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	235
A la de Física, para el arreglo de aparatos solicitado	700
A la de Dibujo, para las láminas solicitadas	150
TOTAL	1.085
Barcelona (Balmes).	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	300
A la de Dibujo, para modelos	250
A la de Filosofía, para su pedido completo	300
A la de Física, para ídem íd.	350
TOTAL	1.200
Cádiz.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	355
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para el aparato de análisis de tierras y los termómetros	130
A la de Filosofía, para lo más urgente	200
A la de Física y Química, para productos	350
A la de Dibujo, para lo más urgente	100
TOTAL	1.335
Cabra.	
A la Cátedra de Filosofía, para su pedido completo	138
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para el modelo desmontable	400
A la de Química, para su pedido completo	350
A la de Geografía, para diapositivas	275
A la de Literatura, para su pedido completo	168
A la de Dibujo, para lo más urgente	110
TOTAL	1.441
Cáceres.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	435
A la de Psicología, para lo más urgente	319
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A las de Ciencias Naturales, para lo más urgente.	300
TOTAL	1.254
Calatayud.	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Agricultura), para lo más urgente de su pedido	175
A la de Física, para una máquina Wimshurt	350
A la de Geografía, para lo más urgente	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	167
A la de Literatura, para lo más urgente	200
TOTAL	1.092

	Pesetas
Cartagena.	
A la Cátedra de Física, para lo más urgente	500
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para su pedido completo	420
A la de Francés, para ídem íd.	250
TOTAL	1.170
Ciudad Real.	
A las Cátedras de Geografía e Historia y Física y Química, para el aparato de cine, que debe servir para las demás Cátedras	1.000
A la de Matemáticas, para su pedido completo.	200
TOTAL	1.200
Ciudad Rodrigo.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	200
A la de Física, para el cine solicitado, que debe servir para las demás Cátedras	900
TOTAL	1.100
Cuenca.	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	250
A la de Francés, para los libros y el mapa solicitados	210
A la de Latín, para lo más urgente	130
A la de Física, para ídem íd.	200
TOTAL	790
Elche.	
A la Cátedra de Dibujo, para lo más urgente	100
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para ídem íd.	300
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para ídem íd.	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	273
A la de Química, para lo más urgente	200
TOTAL	1.073
Figueras.	
A la Cátedra de Física, para el microscopio solicitado, que debe servir también para la de Ciencias Naturales	700
A la de Dibujo, para lo más urgente	150
A la de Literatura, para ídem íd.	150
TOTAL	1.000
Gerona.	
A la Cátedra de Física, para su pedido completo.	350
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para ídem íd.	310
A la de Literatura, para lo más urgente	100
A la de Filosofía, para ídem íd.	100
A la de Geografía, para ídem íd.	100
A la de Dibujo, para ídem íd.	100
A la de Matemáticas, para su pedido completo	92
TOTAL	1.152

	Pesetas
Gijón.	
Para lo más urgente de su pedido colectivo	1.350
Guadalajara.	
A la Cátedra de Física, para lo más urgente	800
A la de Matemáticas, para ídem íd.	330
TOTAL	1.130
Huesca.	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	100
A la de Geografía, para ídem íd.	350
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A las de Ciencias Naturales, para la estufa de cultivos solicitada	350
A la de Latín, para lo más urgente	130
TOTAL	1.130
León.	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	200
A la de Filosofía, para ídem íd.	280
A la de Física y Química, para ídem íd.	300
A la de Dibujo, para ídem íd.	200
TOTAL	980
Logroño.	
A la Cátedra de Física, para su pedido completo.	800
Lorca.	
A la Cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	250
A la de Literatura, para ídem íd.	150
A la de Filosofía, para ídem íd.	100
A la de Geografía, para ídem íd.	150
A la de Matemáticas, para ídem íd.	200
A la de Física y Química, para ídem íd.	250
TOTAL	1.100
Lugo.	
Para facilitar la adquisición del aparato de proyección solicitado	1.600
Madrid (Cardenal Cisneros).	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Agricultura), para su pedido completo	970
Madrid (Cervantes).	
A la Cátedra de Latín, para lo más urgente	100
A la de Filosofía, para su pedido completo	300
A la de Física, para lo más urgente	475
A las de Ciencias Naturales, para el microscopio polarizante solicitado	850
A la de Literatura, para lo más urgente	100
TOTAL	1.825

	Pesetas
Madrid (San Isidro).	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente de su pedido	537
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para ídem íd.	550
A la de Geografía, para ídem íd.	250
TOTAL	1.337
Madrid (Velázquez).	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente de su pedido	300
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para ídem íd.	250
A la de Física, para ídem íd.	500
A la de Matemáticas, para ídem íd.	100
A la de Geografía, para el Atlas solicitado	260
TOTAL	1.410
Manresa.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	200
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A la de Física y Química, menos para el polarímetro	816
TOTAL	1.216
Oviedo.	
Para el pedido colectivo completo	10.000
Orihuela.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	600
A la de Latín, para ídem íd.	150
A la de Filosofía, para ídem íd.	150
A la de Literatura, para ídem íd.	150
TOTAL	1.050
Palencia.	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	750
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para ídem íd.	255
TOTAL	1.055
Pontevedra.	
A las Cátedras de Ciencias Naturales, para lo más urgente de su pedido colectivo	1.400
Reus.	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Agricultura), para su equipo completo	500
A la de Física, para lo más urgente	300
A las de Filosofía y Geometría, para su pedido completo	323
TOTAL	1.123

	Pesetas
Salamanca.	
Para lo más urgente del pedido colectivo de las Cátedras de Ciencias Naturales y de Física y Química	1.200
Santander.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	600
A la de Filosofía, para su pedido completo	206
A la de Latín, para lo más urgente	200
TOTAL	1.006
Segovia.	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Agricultura), para su pedido completo	285
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para el aparato de proyección solicitado, que debe servir para las demás Cátedras	835
A la de Latín, para lo más urgente	150
TOTAL	1.270
Sevilla (Antiguo).	
A la Cátedra de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	400
A la de Física y Química, para ídem íd.	600
TOTAL	1.000
Sevilla (Instituto-Escuela).	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	570
A la de Historia, para ídem íd.	225
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A la de Dibujo, para ídem íd.	100
A la de Historia Natural, para ídem íd.	300
TOTAL	1.395
Soria.	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	392
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	350
A la de Geografía, para ídem íd.	325
A la de Francés, para ídem íd.	200
A la de Dibujo, para ídem íd.	125
TOTAL	1.392
Teruel.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente	500
A la de Psicología, para ídem íd.	230
A la de Física y Química, para ídem íd.	525
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para ídem íd.	255
TOTAL	1.510
Toledo.	
Para facilitar la adquisición del pedido colectivo.	1.500

	Pesetas
Torrelavega.	
A la Cátedra de Química, para lo más urgente	350
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para ídem íd.	350
TOTAL	700
Tudela.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	300
A la de Matemáticas, para ídem íd.	250
A la de Francés, para ídem íd.	150
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para ídem íd.	300
TOTAL	1.000
Valencia (Instituto-Escuela).	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	300
A la de Física y Química, para ídem íd.	400
A la de Dibujo, para ídem íd.	190
A la de Latín, para su pedido completo	250
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para lo más urgente	400
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A la de Geografía e Historia, para ídem íd.	300
TOTAL	2.040
Valladolid (Zorrilla).	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente	250
A la de Física, para su pedido completo	224
A la de Literatura, para ídem íd.	223
A la de Ciencias Naturales (Agricultura), para ídem íd.	314
TOTAL	1.011
Vigo.	
Para facilitar la adquisición del pedido colectivo (aparato de proyección)	1.600
Vitoria.	
A la Cátedra de Física, para lo más urgente	350
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para su pedido completo	300
A la de Matemáticas, para ídem íd.	274
A la de Francés, para lo más urgente	250
A la de Dibujo, para ídem íd.	100
TOTAL	1.274
Zamora.	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente.	200
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para el microscopio solicitado	425
A la de Física, para lo más urgente	550
TOTAL	1.175

	Pesetas
Zaragoza (Miguel Servet).	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente...	570
A la de Ciencias Naturales (Historia Natural), para ídem íd.	1.950
TOTAL.....	2,520
Cangas de Onís.	
A la Cátedra de Francés, para libros.....	25
A la de Matemáticas, para su pedido completo...	255
A la de Dibujo, para lo más urgente.....	150
A la de Geografía, para ídem íd.	115
A la de Física y Química, para ídem íd.	350
TOTAL.....	895
Oñate.	
A las Cátedras de Ciencias Naturales, para lo más urgente	500
Requena.	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	250
A la de Ciencias Naturales, para ídem íd.	200
A la de Filosofía, para ídem íd.	200
A la de Geografía, para ídem íd.	255
A la de Física y Química, para ídem íd.	300
TOTAL.....	1.205
Talavera.	
A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	120
A la de Física y Química, para lo más urgente...	500
A la de Filosofía, para ídem íd.	250
A la de Geografía, para el aparato de proyección, que debe servir para las demás Cátedras.....	1.050
TOTAL.....	1.920
Resumen general de esta propuesta.	
Distribuídas entre 54 Institutos.....	75.000

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el segundo semestre del actual ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a las Escuelas de Comercio, para instalación y sostenimiento de laboratorios, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de libros para bibliotecas, que ascienden en total a la suma de 30.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 9.ª, concepto 5.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Señores Jefes de los Centros indicados.

Instituto del Material Científico.

PRESUPUESTO DE 1934 (SEGUNDO SEMESTRE). PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS ESCUELAS DE COMERCIO

	Peseta
Alicante.	
A la Clase de Mecanografía, para su pedido completo	2.075
Barcelona.	
A la Cátedra de Francés, para lo más urgente.....	500
A la de Mecanografía, para la máquina de escribir solicitada	650
A la de Cálculo comercial, para su pedido completo	250
A la de Economía política, para lo más urgente...	200
A la de Física y Química, para material y productos	350
A la de Geografía económica, para lo más urgente	250
A la de Análisis químico, para lo más urgente...	190
TOTAL.....	2.390
Bilbao.	
A la Cátedra de Análisis química, para lo más urgente	790
A la de Geografía económica general y especial de España, para su pedido completo.....	550
TOTAL.....	1.340
Cádiz.	
A la Biblioteca, para lo más urgente.....	300
A la Cátedra de Mecanografía, para una máquina	750
A la de Mercancías, para lo más urgente.....	300
TOTAL.....	1.350
Coruña (La).	
A la Cátedra de Física y Química y Ensayos y Valoraciones, para lo más urgente.....	1.308
A la de Geografía, para los mapas y Atlas solicitados	700
TOTAL.....	2.008
Gijón.	
A la Cátedra de Geografía económica, para lo más urgente	500
A la de Historia Universal y de España, para ídem íd.	250
A la Oficina mercantil, para ídem íd.	300
A la de Primeras materias, para ídem íd.	200
A la de Cálculo y ampliación de matemáticas, para ídem íd.	250
A la de Mecanografía, para la adquisición de una máquina	1.100
TOTAL.....	2.600

	Pesetas
Jerez de la Frontera.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	500
A la de Geografía, para ídem íd.	315
A la Biblioteca, para ídem íd.	500
TOTAL	1.315
León.	
A la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil comparada, para su pedido completo.	95
A la de Mecanografía, para las mesitas solicitadas	125
A la de Geografía económica, para su pedido completo	650
A la de Cálculo comercial, para lo más urgente.	300
A la de Física y Química, para ídem íd.	220
A la de Contabilidad general, para ídem íd.	300
A la de Legislación mercantil española, para ídem íd.	300
TOTAL	1.990
Madrid.	
A la Cátedra de Geografía económica, para los mapas en relieve solicitados	400
Al Seminario actuarial, para lo más urgente	300
A la Cátedra de Primeras materias, para ídem íd.	200
A la de Análisis químico, para ídem íd.	950
A la de Contabilidad, para lo más urgente	350
A la de Estudios superiores de Geografía e historia del Comercio, para ídem íd.	350
TOTAL	2.550
Oviedo.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	600
A la de Cálculo comercial, para ídem íd.	200
A la de Mercancías, para ídem íd.	200
A la de Contabilidad, para su pedido completo	100
A la de Legislación mercantil española, para ídem íd.	150
A la de Legislación mercantil comparada, para lo más urgente	200
A la de Geografía general y económica, para ídem íd.	300
TOTAL	1.750
Santander.	
A la Cátedra de Cálculo comercial, para las reglas de cálculo	200
A la de Algebra financiera, para lo más urgente.	300
A la de Economía y Legislación, para ídem íd.	200
A la de Geografía, para ídem íd.	250
Al Laboratorio de análisis, para productos	500
TOTAL	1.450

	Pesetas
San Sebastián.	
A la Cátedra de lengua inglesa, para los libros pedidos	150
A la de Francés, para ídem íd.	100
A la de Mercancías, para lo más urgente	280
A la de Física y Química, para ídem íd.	200
A la de Mecanografía, para la máquina solicitada	500
A la de Geografía económica, para las dos primeras obras solicitadas	180
TOTAL	1.410
Sevilla.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	700
A la de Mecanografía, para la adquisición de una máquina	500
A la de Dibujo y Caligrafía, para lo más urgente.	180
TOTAL	1.380
Valladolid.	
A las Clases de conjunto elemental y superior, para su pedido completo	150
A la Cátedra de Francés, para los libros solicitados	250
A la de Historia Natural, para lo más urgente	200
Al Museo Comercial, para ídem íd.	250
A la Cátedra de Mercancías, para ídem íd.	150
A la de Física y Química, para su pedido completo	242
A la de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Contabilidad, para ídem íd.	150
TOTAL	1.692
Vigo.	
A la Cátedra de Mecanografía, para su pedido completo	500
A la de Primeras materias, para lo más urgente.	400
A la de Física y Química, para la balanza solicitada	650
A la de Contabilidad, para lo más urgente	600
TOTAL	2.150
Zaragoza.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente	1.000
A la de Economía política, para ídem íd.	500
A la de Mecanografía, para una máquina de escribir	850
A la de Cálculo comercial, para lo más urgente	700
TOTAL	3.050
Resumen general de esta propuesta.	
Distribuídas entre 16 Escuelas de Comercio	30.500

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que ante la urgente necesidad de que empiece a funcionar a la mayor brevedad posible el Museo-Escuela del Encaje, y teniendo la oportunidad de poderlo instalar en los locales que al efecto cede el Museo de Arte Popular, previas ciertas obras de adaptación, se dispuso por esta Dirección general que por el Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano se redactase el oportuno proyecto y presupuesto de las que fuera preciso realizar en los referidos locales;

Resultando que dicho señor Arquitecto eleva a la Superioridad los mencionados proyecto y presupuesto de instalación, por la cantidad de 2.740 pesetas la ejecución material, 219,20 por sus honorarios y 6,85 por premio de pagaduría, importando en junto la suma de 2.966,05 pesetas;

Resultando que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 20 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, para los gastos que no excedan de 50.000 pesetas, fué enviado este expediente a la Intervención crítica del Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que en el presupuesto aprobado para el segundo semestre del año en curso, se consigna en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, cantidad suficiente para atender a estas obras;

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras cuyo presupuesto no excede de 10.000 pesetas, no es preciso el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, según preceptúa el artículo 10 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado presta su conformidad al gasto que se pretende realizar,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado para la ejecución de obras en el Museo de Arte Popular, a fin de instalar en el mismo el Museo-Escuela del Encaje, obras que habrán de ser ejecutadas por administración.

2.º Que, con cargo a la partida anteriormente mencionada, se conceda la cantidad de 2.966,05 pesetas para atender a los indicados gastos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general de Primera enseñanza*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta, elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por relevado al Profesor auxiliar D. Manuel Villar e Iglesias, a quien correspondía, del desempeño interino de la Cátedra de Pediatría, vacante por excedencia voluntaria de su titular, en razón del mal estado de su salud, y estar encargado interinamente de la Cátedra de especialidad de Dermatología y Sifilografía, con su clínica, designar para el desempeño, con carácter de acumulada y hasta su provisión en propiedad, de la expresada Cátedra de Pediatría, al Catedrático numerario de Patología médica don Lorenzo Gironés y Navarro, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por ser ambas de lección diaria.

Dicha indemnización le será acreditada al señor Gironés y Navarro desde el día primero del curso actual, en que, según manifiesta la Facultad, se hizo cargo de la enseñanza de la Cátedra, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por virtud de la reforma del plan de estudios de la misma, aprobada por Orden de 3 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático titular de Lengua y Literatura españolas, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Filosofía (antigua de Lógica), de lección alterna, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales; a percibir desde el día 1.º del curso actual y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 45, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por virtud de la reforma del plan de estudios de la misma, aprobada por Orden de 3 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a D. José Camón y Aznar, Catedrático titular de Historia del Arte, de lección diaria, le sea acreditada a partir del día primero del curso actual, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 45 del presupuesto de gastos de este Departamento, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Cátedra acumulada de Literatura moderna, en vez de las 1.000 pesetas que venía percibiendo.

2.º Designar para el desempeño, también por acumulación, de las Cátedras de Arqueología y de Numimástica y Epigrafía, ambas de lección alterna, al mismo Catedrático señor Camón y Aznar, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales por cada una; a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo a los expresados capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 45 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1910 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 19 de Noviembre de 1930 a favor de doña María del Rosario Montoya Santamaría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Wilfredo Santos González se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Vicente López Jiménez, toda vez que éste desempeña Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría, una vez que le ha sido aceptada la renuncia del cargo de Ayudante a D. Angel García Rojo, que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos que se tengan que matricular para el examen de ingreso en las Universidades con arreglo al Decreto de 7 de Noviembre último, abonarán previamente en la Administración de los Patronatos Universitarios 25 pesetas en concepto de derechos de matrícula y 2,50 en concepto de formación de expediente.

El destino de estos pagos será: El 80 por 100 de las 25 pesetas, para gratificar a los señores que compongan el Tribunal o Tribunales de examen, y el 20 por 100 de las 25 pesetas y las 2,50, ingresarán en los fondos del Patronato, como una de sus partidas de ingresos. La distribución de las gratificaciones la acordarán los respectivos Rectorados en proporción al número de examinados por cada Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Decano de la expresada Facultad, vacante por dimisión admitida de D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, al Catedrático numerario de la misma D. Carlos García Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante desde 29 de Octubre último la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, por excedencia voluntaria del Catedrático D. Rafael Reyes Rodríguez, y encontrándose en situación de excedencia forzosa, por sentencia del Tribunal Supremo, el de igual categoría D. Alejandro de Domingo Santamaría.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la petición de este Catedrático, nombrarle para el desempeño de la referida Cátedra, debiendo continuar acreditándosele en nómina el sueldo anual de 6.000 pesetas que en la actualidad disfruta por su situación de excedente forzoso en comisión del servicio, en tanto no exista la oportuna vacante en la categoría del Escalafón de Catedráticos en que él figura.

Asimismo se autoriza al señor De Domingo a posesionarse de su nuevo destino en el Instituto «Miguel Servet», a que se halla agregado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, y sobre los méritos de los señores Catedráticos D. Antonio Pérez Colemán, D. Fernando García Fernández y D. Enrique Vidal Abascal, únicos concurrentes al mismo,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiados por este Consejo cuantos antecedentes obran

en este expediente, resulta comprobado que los tres Catedráticos que solicitan la vacante objeto del concurso se encuentran comprendidos en el grupo primero de los señalados en el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915.

No habiendo presentado ninguno de los tres solicitantes obras con cuyos méritos pudiese basarse el orden de preferencia en que deben ser considerados. Correspondiendo, además, a todos ellos la misma antigüedad, es menester tener en cuenta las demás condiciones reunidas por los concursantes para establecer dicho orden de preferencia. Este Consejo estima que los servicios prestados a la enseñanza por el señor Pérez Colemán en el Instituto de Orense, en la Escuela especial de Náutica de Vigo, en la Escuela Superior del Trabajo de dicha capital y en la Fundación benéfico-docente de Cée (La Coruña) constituyen méritos superiores a los acreditados por los señores Vidal Abascal y García Fernández por parte del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición realizados por los concursantes y en virtud de los cuales obtuvieron sus respectivas Cátedras. Finalmente, el título de Licenciado en Ciencias exactas que el señor Pérez Colemán posee responde más plenamente a las exigencias de la Cátedra de Matemáticas que el de Licenciado en Ciencias químicas que presenta el señor García Fernández.

Este Consejo, en consecuencia de todo lo cual, propone a D. Antonio Pérez Colemán para ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora objeto de este concurso.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado en virtud de permuta Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Federico Alicart Garcés,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a dicho Catedrático para que se posesione de tal cargo en el Instituto «Antonio de Nebrija», de esta capital, al que se halla adscrito interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El respeto a los derechos adquiridos inspiró la Orden de 25 de Agosto de 1931, derogatoria de la de 3 del mismo mes, que declaró incompatible el cargo de Catedrático con los de Auxiliares y Ayudantes de la misma Sección y del mismo Instituto. Subsisten, no obstante, y deben prevalecer las razones alegadas en la disposición que declara esta incompatibilidad; razones materiales unas, dado que a veces ha de resultar el Profesor como Auxiliar o Ayudante de sí mismo, y morales otras, atendiendo a la subordinación de funciones que debe existir entre estos cargos.

Si son atendibles estas razones en materias que por su variedad sólo rara vez llevan aparejado que el Profesor sea su propio suplente, como en las Secciones de Ciencias o Letras, es indispensable atenderlas si ha de darse siempre la propia suplencia, según necesariamente ocurre en las disciplinas únicas como Francés, Dibujo o Educación física.

El artículo 17 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, fundamento de quienes alegan el derecho a la duplicidad de cargos, declara la compatibilidad del Auxiliar, Ayudante o suplente de los Institutos con cualquier otro destino público, «Cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales». Es evidente que el impedimento existe cuando el Auxiliar o Ayudante resulte siempre o pueda resultar alguna vez, supliéndose a sí mismo, y en evitación de estos casos y en aplicación del propio artículo 17 ya mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se estime incompatible para lo sucesivo el cargo de Catedrático de Instituto con los de Auxiliar y Ayudante de las mismas Secciones y en el mismo Centro, entendiéndose a estos efectos pertenecientes a la misma Sección las letras o idiomas.

2.° Los Profesores especiales que sean al mismo tiempo Auxiliares, Ayudantes o suplentes de la misma materia y, por consiguiente, de ellos mismos, son declarados incompatibles, cualquiera que sea la fecha en que adquieran tal situación, debiendo cesar en uno de ambos cargos con la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicita D. Antonio Mazorriaga Martínez el cargo de Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, afecto a Idiomas, como Ayudante de la Sección de Letras más antiguo en el Centro;

Resultando que el solicitante es el único Ayudante numerario de la Sección de Letras del mencionado Instituto, para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 14 de Noviembre último;

Resultando que por la Orden de 19 de Noviembre fué concedida la excedencia voluntaria al Auxiliar numerario de Idiomas de dicho Centro, cesando en el cargo el 22 del mismo mes;

Considerando que el artículo 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919 determina: «Que las plazas de la última categoría (de Auxiliares) se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo, dentro de la Sección e Instituto», y que el artículo 8.° de la misma disposición establece que «En aquellos Institutos en que solamente se crea la plaza de Auxiliar de Idiomas y no haya Auxiliar ni Ayudante especial, afecto a esta enseñanza, nombrado por el Ministerio con anterioridad a la publicación del presente Decreto, pasará a ocupar dicha plaza el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del respectivo Instituto, quedando al propia tiempo adscrito a la expresada Sección»,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Mazorriaga Martínez Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de

Segovia, afecto a la enseñanza de Idiomas, con el haber anual de 2.500 pesetas y efectos de la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mariano Joaquín García Antoñanzas, Ayudante de Educación física del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 22 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.° de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, remitido a este Ministerio por el Cabildo insular de dicha localidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 9 de Octubre de 1931 (*Gaceta* de 10 del mismo mes y año), que creó el expresado Centro;

Resultando que al proyecto de referencia se acompaña certificación del acuerdo de la Comisión gestora de dicho Cabildo, aceptando el citado proyecto y disponiendo su remisión a este Departamento, para su aprobación;

Resultando que el expresado proyecto, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.709.783,47 pesetas, ha sido formulado por el Arquitecto D. Amós Salvador, e informado en sentido favorable a su aprobación por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que el proyecto cumple a lo determinado en el artículo 1.° del citado Decreto de creación, en cuanto previene que el Cabildo insular de la isla se compromete a construir el nuevo local según los planos que deberá aprobar el Ministerio y durante un plazo de cinco años, al cabo de los cuales caducará la concesión de no estar terminado el edificio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto D. Amós Salvador, destinado a la instalación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, en armonía con la disposición anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el informe facultativo sobre el terreno de la Avenida de Moret propuesto para el nuevo emplazamiento del edificio proyectado para Instituto, en Lugo;

Resultando que, dada la extensión y características planimétricas del mismo, ofrece ventajosas condiciones sobre el primitivamente dispuesto;

Resultando que la forma del nuevo solar permite adoptar perfectamente la solución especial de la planta doble del edificio proyectado, y su elección obligaría a completar un estudio de éste que, disponiendo en pabellón aparte las dependencias situadas en planta de semisótanos, beneficiara las condiciones generales del edificio al desplazar las viviendas de los subalternos y tratar el gimnasio con menor importancia, obteniéndose tal vez una mayor economía en la cifra del presupuesto y disponiéndose de mayor amplitud para campos de deportes,

Este Ministerio ha resuelto que el emplazamiento del edificio para Instituto de Lugo, con las modificaciones a que esta resolución obliga, tenga lugar en el terreno de la expresada Avenida de Moret y que se complete a este fin el estudio del proyecto aprobado, conservando la solución especial de su planta doble y demás características que constituyen la parte esencial del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Hispa Marroquí de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director y Secretario de dicho Centro a los Catedráticos del mismo D. Bigta Armeta Moreno y D. Baltasar Villacañas López, respectivamente, quienes percibirán la indemnización anual, el primero, de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.°, y el segundo, la de 400 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, agrupación y concepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de dicho Centro al Catedrático del mismo D. José María Conillera Caballé, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza antiguo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Secretario de dicho Centro a D. Antonio Sánchez y D. Santiago Ferré, respectivamente, este último con la indemni-

zación anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de dicho Centro a D. Luis Fernández Ruiz Sánchez, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Noviembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 26 de Diciembre de 1934, a las trece horas, para la subasta de las obras de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, por su presupuesto de contrata importante 349.622,68 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Institutos) el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión del pliego será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 de Diciembre de 1934, en el mismo Ministerio (Sección de Institutos).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre sellado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado debidamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no acompañen la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de diez días, a contar de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro obrero y la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1929 y el Reglamento para su ejecución de 1.ª de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonará por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituído con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 16.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de Agosto último, complementaria del Decreto de 6 del mismo mes, dispuso en su artículo 4.º que la continuación para cursos sucesivos de todos los Institutos Elementales de Segunda enseñanza quedaba supeditada a que los Ayuntamientos cumplieran, en el plazo que se les fijara, las indicaciones referentes a su instalación, que en cada caso señalaría el Ministerio, y a que los Institutos tuvieran el número de alumnos matriculados oficialmente que se fijan en la citada disposición.

Después de un detallado estudio de la situación de cada uno de los Centros de enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se supriman los Institutos Elementales que nominalmetne se detallan si al finalizar el año académico actual los Municipios no los instalan en las debidas condiciones o no logran el volumen de alumnos que establece el antes citado Decreto:

Alcira.—Ampliación de local.

Algeciras.—Nuevo local.

Andújar.—Nuevo local.

Aracena.—Ampliación de local, instalación de laboratorio y mayor número de alumnos.
Arévalo. — Ampliación de local y mayor número de alumnos.
Astorga.—Ampliación de local.
Barbastro.—Mejorar la instalación.
Baza.—Mejorar la instalación.
Benicarló.—Mejorar el local.
Betanzos.—Mejorar el local.
Calahorra.—Instalar laboratorios.
Caravaca.—Ampliar el local.
Caspe.—Instalar laboratorios y dotarlo de campos de juego.
Cazalla de la Sierra.—Ampliación de local, instalación de laboratorios y conducción de aguas.
Cervera (Lérida).—Aumento de matrícula.
Ecija.—Proporcionarle nuevo local.
Eibar.—Mejorar la instalación.
La Estrada.—Ampliar el local y dotarlo de campo de juego.
Felanixt.—Proporcionarle local propio.
Fregenal de la Sierra.—Mejorar la instalación.
Gandía.—Mejorar la instalación.
Guadix.—Ampliación y reparación del local que ocupa.
Hellín.—Proporcionarle nuevo local y ampliar la matrícula.
Irún.—Dotarlo de un edificio que reúna condiciones.
Játiba.—Proporcionarle local propio.
La Línea.—Ampliar el local y dotarlo de agua.
Luarca.—Necesita ampliación de local.
Lucena.—Necesita ampliación de local.
Madridejos.—Aumento de matrícula.
Manzanares.—Nuevo local en debidas condiciones.
Medina del Campo.—Dotarlo de nuevo edificio.
Medina de Ríoseco.—Dotarlo de nuevo edificio.
Mérida.—Ampliar y aumentar el local, mejorar las instalaciones y aumentar la matrícula.
Miranda de Ebro.—Mejorar la instalación y aumentar la matrícula.
Molina de Aragón.—Ampliar el local y aumentar la matrícula.
Monforte de Lemus.—Dotarlo de local propio.
Mora de Ebro.—Aumentar la matrícula.
Mora de Toledo.—Aumentar la matrícula y ampliar el local.
Morón de la Frontera.—Ampliar el local y aumentar la matrícula.
Nerva.—Ampliación de local e instalación de servicios higiénicos y laboratorios.
Noya.—Ampliación de local.
Peñaranda de Bracamonte.—Instalación de servicios sanitarios.
Plasencia.—Mejoras en el edificio.
Ponferrada.—Ampliación de local.
Portugalete.—Nuevo local.
Puertollano.—Debe mejorarse de local.
Quintanar de la Orden.—Ampliación de local y dotarlo de agua.
La Rambla.—Aumentar la matrícula.
Reinosa.—Mejorar el edificio y dotarlo de laboratorios.
Ribadeo.—Ampliación de local.
Sama de Langreo.—Ampliación de local.
San Feliu de Guixols.—Aumento de matrícula.
Sanlúcar de Barrameda.—Ampliación de local.
Santoña.—Necesita mejorar sus instalaciones.
Tafalla.—Precisa mejorar su instalación y aumentar el número de sus alumnos.
Túy.—Es preciso mejorar los servicios sanitarios.
Utrera.—El edificio precisa ampliación.
Valdepeñas.—Necesita mejorar su instalación.
Vélez-Málaga.—Precisa nuevo edificio y aumentar el número de sus alumnos.
Villacarrillo.—Necesita nuevo local.
Villalba.—Tiene que mejorar su instalación.
Villanueva y Geltrú.—Precisa que aumente el número de sus alumnos.

2.° Que los casos en que precisa mejorar los locales o instalaciones, los Municipios remitirán al Ministerio los planos correspondientes a los edificios en que han de instalarse los Institutos, de los que se han de construir de nueva planta o los correspondientes a las modificaciones a introducir en los que actualmente se encuentran, por conducto y con informe de los Claustros respectivos, para que, una vez aprobados, puedan realizarse los trabajos necesarios antes de finalizar el presente curso.

3.° Que aquellos Centros a los que se señala la necesidad de aumentar sus alumnos, abrirán inscripción condicional de matrícula oficial para el curso 1935-36, durante todo el mes de Agosto de 1935, para que si al finalizar dicho mes alcanzan el cupo señalado por el Decreto de 6 de Agosto pasado, se acuerde su continuación, elevándose entonces las matrículas a definitivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del Decreto de 6 de Agosto último señaló a los Ayuntamientos de las poblaciones en que existían Institutos elementales de Segunda enseñanza, la ineludible obligación de atender al pago del personal administrativo y subalterno de dichos Centros docentes, en el número que aquella disposición señalaba, estableciendo que dicho personal había de ser nombrado por los Municipios a propuesta unipersonal de los Claustros respectivos.

La Orden de 31 de Agosto pasado acordó la continuación de los Centros de Segunda enseñanza, siempre que los Municipios se comprometieran a cumplir las obligaciones que les imponía el Decreto antes citado; pero es el caso que constantemente se reciben protestas y reclamaciones, unas veces de los Ayuntamientos y otras de los Institutos elementales, fundadas generalmente en que aquéllos, de forma tácita o expresa, se niegan a aceptar las propuestas de los Claustros, con evidente perjuicio de la buena marcha de los servicios, por lo que,

Este Ministerio recuerda a los Ayuntamientos de las poblaciones en que existen Institutos elementales, que, comprometidos a cumplir las obligaciones que les impuso el Decreto de 6 de Agosto último, tienen necesariamente que aceptar las propuestas de los Claustros para los nombramientos de personal administrativo y subalterno, y que, el cumplimiento de tal obligación, como el de cualquier otra de las señaladas por las citadas disposiciones, llevará consigo la clausura del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la plaza de Catedrático numerario de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza:

Presidente, D. Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.

Vocales:D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. José Miranda Guerra, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

D. Luis Alcaide Caracuel, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

D. Juan de Gómez García, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Suplentes: D. Mariano Usón Sesé, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

D. Antonio Rodríguez Ponga, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón.

D. Luis Gómez Puente, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. José Mur Ainza, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales:D. José E. Alvarez Ude, Actuario Jefe del Instituto Nacional de Previsión.

D. José Sánchez García, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

D. Félix Correa Peró, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

D. Francisco Marina Adán, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Suplentes: D. Patricio Peñalver y Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

D. José Cusquets Gorina, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

D. Florencio Mínguez Obispo, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las plazas de Catedrático numerario de Geografía Económica, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de León:

Presidente, D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad Central y Consejero.

Vocales: D. Amando Melón Ruiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

D. Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.

D. Juan de Gómez García, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Suplentes: D. Manuel Vidal López, Catedrático propuesto por la Universidad de Valencia.

D. Luis Gómez Puente, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

D. Antonio Rodríguez Ponga, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón.

D. César Milego, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Fresidente, D. Francisco Téllez Ducoin, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Vocales: D. Arturo Pérez Martín, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Ramiro Canivell, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

D. Joaquín Cereceda Quintana, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

D. José Troncoso Carreto, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

Suplentes: D. Mariano Alvarez Zurrimendi, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

Profesional de Comercio de Cádiz.

D. Mauro Antolín Cantalapiedra, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

TÉCNICA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Legislación mer-

cantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. Joaquín Garríguez y Díaz Cañabate, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José María González de Echávarri, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Manuel Mallén Garzón, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

D. Ricardo Bartolomé Más, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.

D. Mario Arocena y Arocena, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Suplentes: D. Francisco Bonet Romón, Auxiliar de la Universidad de Valencia.

D. Gerardo Abad Sevilla, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

D. Vicente Martínez Pinna, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios alumnos de la carrera de Veterinaria, que cursan sus estudios por el plan de 1912, en solicitud de que se les conceda examinarse y ser matriculados en el próximo mes de Enero de las asignaturas de primero, segundo y tercer año, de las que no se da enseñanza oficial en el presente curso, con objeto de incorporarse al cuarto curso, que, con el quinto, son los únicos que oficialmente se explican en las Escuelas de Veterinaria; y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, a los alumnos del plan de 1912, que deseen incorporarse a la enseñanza oficial de dicho plan, limitada en el curso actual a los años cuarto y quinto exclusivamente, se limite a los alumnos que les falte por aprobar alguna o todas las asignaturas del tercer año, y a los que, a más de éstas, les falte la aprobación de dos del segundo curso, debiendo abrirse la oportuna matrícula durante la primera quincena del mes de Enero de 1935 y celebrarse los oportunos exámenes del 20 al 30 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 17, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 12.000 pesetas con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas de Veterinaria, y por la cantidad de 6.000 pesetas, correspondiente a los dos últimos trimestres del año en curso, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 17, del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 6.000 pesetas, correspondientes a los dos últimos trimestres del año en curso, se distribuya a razón de 1.500 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza.

2.° Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 16, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 12.000 pesetas con destino a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 11, concepto 16, del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 6.000 pesetas, correspondiente a los dos últimos trimestres del año en curso, se distribuya a razón de 1.500 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago de los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

En el expediente instruído con motivo de imposición de sanciones a varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con motivo de agresiones a varios Profesores de la mencionada Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Zaragoza remite a este Ministerio una relación enviada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de dicha capital, en la que hace constar las sanciones impuestas a varios alumnos de dicho Centro docente, juzgados en Consejo de disciplina, por insultos y agresiones a varios Profesores.

Por Orden de la Subsecretaría de 31 de Agosto se requiere al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para que remita a la mayor brevedad posible el expediente instruído a los alumnos mencionados y certificación o certificaciones de las sesiones que el Claustro celebró constituído en Consejo de disciplina. Y con fecha 18 de Septiembre el Director de dicha Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza remite el expediente.

El Negociado y Sección del Ministerio informan que teniendo en cuenta que en la tramitación del mencionado expediente se han observado todos los preceptos legales y se han tomado cuantas medidas se han estimado precisas para rodear de las mayores garantías todo lo actuado, es de parecer que debe aprobarse la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, constituído en Consejo de disciplina para juzgar los hechos ocurridos el 17 de Julio último por insultos y agresiones a varios Profesores de dicho Centro docente, imponiendo las sanciones que dicho Consejo acordó por unanimidad, y pasando este expediente, antes de ser resuelto en definitiva, a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con el informe del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Fernando Bouzas Lamas, Técnico conservador de los Museos Anatómicos de las cuatro Escuelas de Veterinaria, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Fernando Bouzas Lamas, Técnico conservador de los Museos Anatómicos de las cuatro Escuelas de Veterinaria, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 8 de Noviembre último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, P. A., VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas la plaza de Profesor titular de la Cátedra de Geofísica y su aplicación a la proyección y estudio de todo género de criaderos minerales y aguas subterráneas,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditas estas condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Tener el título de Ingeniero de Minas o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido; y

4.ª Acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional, y demás méritos que estimen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A fin de rodear de las máximas garantías de acierto el concurso convocado para provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas con destino a los Laboratorios de Metalografía, de Combustibles, de Electricidad y Radioelectricidad Micrográfica, de Geofísica y Geodesia, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, creadas en el vigente presupuesto de este Departamento, y para cuya tramitación, a falta de legislación taxativamente aplicable, se ha acudido, como supletoria, a la más similar, determinada en el artículo 89 de dicha Escuela, relativo al personal del Laboratorio Químico Industrial, del mismo Centro, se dictó por este Ministerio la Orden de 29 de Octubre próximo pasado; pero atendidas las consideraciones aducidas por la Escuela, este Ministerio ha dispuesto mantener lo prescrito en los apartados primero, segundo y tercero de la mencionada Orden ministerial, única y exclusivamente en lo que se refiere al sexto lugar de la propuesta por la Escuela formulada y aprobar la relativa a sus cinco primeros puestos, dejando al arbitrio del Claustro de Profesores de la Escuela si los nuevos ejercicios para la propuesta del sexto lugar han de ser de conjunto para todas las materias o especializados en cada una de ellas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de conservación y modificación de Laboratorios de la Escuela especial de Ingenieros

de Minas, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, por un presupuesto total de 49.998,32 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto se refiere a obras de instalación de un Laboratorio de preparaciones mecánicas, utilizando para tal objeto la nave hoy destinada a depósito de materiales, incluyéndose también la instalación de uno de los actuales Laboratorios anejos a la Escuela, de una vitrina y mesas de análisis empotradas en los muros, las correspondientes obras auxiliares y las de terminación y repaso de los elementos decorativos de los torreones que en presupuesto anteriormente formulado faltó por incluir;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.838,84 pesetas, que aumentado en 3.044,39 pesetas por el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más 117,09 pesetas por el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, constituye el total expresado de 49.998,32 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Resultando que asimismo pasó a informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que puede imputarse el importe de estas obras al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 49.998,32 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Sergio Crespo Fernández, alumno que fué de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, en solicitud de que se le conceda nueva matrícula en la asignatura de Geometría;

Resultando que ha sido desaprobado en tres matrículas, por lo que ha dejado de ser alumno de aquella Escuela.

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que en el artículo 38 del Reglamento de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres se dispone que el alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluído de la Escuela,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Lorenzo García, alumno que fué de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, en solicitud de que se le conceda nueva matrícula;

Resultando que quedó excluído de la Escuela por haber sido desaprobado en tres matrículas.

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Considerando lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, en el que se preceptúa que «El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluído de la Escuela».

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

MONTES

ORDEN

Aprobado por Orden de este Ministerio, de 25 de Julio último, el nuevo plan de estudios para el ingreso en esta Escuela y determinado en el artículo transitorio de dicha disposición que la Junta de Profesores queda facultada para señalar las normas conducentes a la incorporación a dicho plan de los aspirantes que tengan aprobada alguna asignatura con arreglo al plan anterior. De acuerdo con el dictamen emitido por la Junta de Profesores de esta Escuela,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto aprobar las siguientes normas de transición por V. S. propuestas;

1.ª A los aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes que tengan aprobada alguna asignatura de Matemáticas con arreglo al antiguo plan de ingreso, se les concederá un plazo máximo de dos cursos, a contar del actual 1934-35, para completar sus estudios de Matemáticas por el plan antiguo, transcurridos los cuales, aquellos que queden con dos o más asignaturas de Matemáticas pendientes de aprobación habrán de someterse a exámenes del grupo o grupos, del nuevo plan, que las contengan.

2.ª El programa de examen de la asignatura de Geometría analítica correspondiente al plan antiguo se ampliará, para el curso 1935-36, con las materias de Cálculo infinitesimal y Física que figuran en el Cuestionario del segundo grupo del nuevo plan.

3.ª A partir del curso de 1935-36 se exigirá a los aspirantes a ingreso, por el plan antiguo, el conocimiento del idioma Inglés en la forma establecida en el nuevo plan.

4.ª Los aspirantes que no tengan aprobada ninguna asignatura de Matemáticas por el plan antiguo, deberán someterse al nuevo plan en toda su extensión, si bien a los que en la actualidad tengan aprobado el Dibujo del natural se les computará como Dibujo a mano alzada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado, 22 de Diciembre de 1934 — Núm. 153

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros, Logroño. — Continuación de suspensión del Patronato.—Página 1458.
De D. Simón de Agreda, en San Román de Cameros, Logroño.—Declaración de no haber lugar al percibo del 10 por 100 de las rentas como premio de administración.—Página 1459.
De D. José de Barcia Zambrano, en Geve, Pontevedra.—Aceptación de renuncia del cargo de Patrono.—Página 1460.
De D. Francisco García Seárez y Magariños, en Pontevedra.—Archivo de expediente.—Página 1460.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—*Resolución de expediente de concurso para la provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas de Laboratorio.—Página 1461.*
AGRÓNOMOS. — *Aprobación de proyecto de obras en el edificio destinado, en Guadalajara, a instalación de la Escuela Nacional de Capataces y Obreros Agrícolas.—Página 1461.*
Complemento de las disposiciones sobre reforma de ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 1462.
Resolución de instancia de varios aspirantes a ingreso en dicha Escuela. Página 1462.
Concesión de quinquenio a Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1462.
Idem de ídem a Auxiliar del mismo Instituto.—Página 1463.
Desestimación de instancia solicitando concesión de exámenes extraordinarios.—Página 1463.
Idem íd. de Profesor auxiliar de la Escuela de Peritos Agrícolas solicitando continuar en su cargo hasta cumplir setenta años de edad.—Página 1463.
Nombramiento de Secretario de la Escuela Elemental de Obreros y Capataces Agrícolas de Cáceres.—Página 1463.
Desestimación de instancia solicitando dispensa de edad para matricularse en el primer año de la carrera de Perito Agrícola.—Página 1463.
INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Vocales del Patronato de la Escuela de Bilbao.—Página 1463.*
Resolución favorable de expediente sobre abono de gratificación por acumulación de Cátedras. — Página 1463.
Resolución favorable de instancias sobre prórroga para continuar estudios.—Página 1464.
Idem íd. de instancia solicitando concesión de suspensión de estudios por enfermedad.—Página 1464.
NAVALES.—*Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios de concurso-oposición.—Página 1464.*
Anuncios de vacantes de Profesor y Delineante de buques a concurso-oposición.—Página 1464.
Idem referentes a Tribunales y aspirantes admitidos a concursos-oposiciones.—Página 1465.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Confirmaciones en cargos a propuesta del Patronato de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 1466.*
Nombramiento de Profesor especial de Inglés.—Página 1466.
Encargo de enseñanzas a Profesor numerario y nombramientos de Auxiliares interinos y Ayudante de la Escuela Superior de Madrid.—Página 1466.
Disposición relativa a la designación de Auxiliares gratuitos en las Escuelas Superiores.—Página 1466.
Licencias.—Página 1466.
Disposiciones sin efecto en relación con la constitución del Patronato de Almería.—Página 1467.
Subvenciones sin efecto. — Página 1467.
Subvenciones concedidas. — Página 1467.
Destino de subvenciones. — Página 1469.
Admisión de renuncia a Profesor.— Página 1469.
Aprobación de propuesta de confirmación de cargos en la Escuela Elemental de Palma de Mallorca.—Página 1469.
Resolución favorable de instancia sobre abono de diferencias de sueldos. Página 1469.
Pase de dotación a la Auxiliaría del Grupo 2.º de la Escuela Superior de Valladolid y confirmación de cargo de Auxiliar.—Página 1470.
Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 1470.
PATRONATOS LOCALES.—*Dimisiones admitidas a Presidente y Vocales.—Página 1473.*
Nombramiento de Presidente.—Página 1473.
Nombramientos de Vocales. — Página 1473.
Disposición referente a la designación de Patronato definitivo de Vergara. Página 1474.
Idem íd. a la delimitación de zonas de jurisdicción de los Patronatos de San Sebastián, Eibar y Vergara.— Página 1474.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Autorización para hacer extensiva a Inglaterra la pensión concedida al Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 1475.*
Subvenciones para las Escuelas de Orientación Profesional de Madrid. Página 1475.
Subvención para los gastos de enseñanza profesional del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 1475.
Idem para gastos de obras de instalación del Centro de Documentación Profesional Obrera.—Página 1475.
Destino de subvención concedida para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Central de Orien-

tación Profesional de Madrid.—Página 1476.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Aprobación de propuestas de Tribunales para juzgar segunda parte de oposiciones.—Página 1476.*
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1476.
Ascensos.—Página 1476.
Sobreseimiento de expediente instruído a funcionaria.—Página 1477.
Desestimación de instancia en solicitud de licencia.—Página 1477.
Reingreso de funcionaria. — Página 1477.
Libramiento para gastos de viajes, visitas de inspección y dietas.—Página 1477.
ARCHIVOS. — *Libramientos para material de los de Audiencias Territoriales.—Página 1478.*
BIBLIOTECAS.—*Libramiento para instalación de nuevas Bibliotecas.—Página 1478.*
Idem para calefacción y luz de las Bibliotecas populares que se indican.—Página 1478.
ARQUEOLOGÍA. — *Rehabilitación de cantidad para gastos de traslado del Museo Arqueológico de Cádiz a nuevos locales.—Página 1479.*
Adquisición de una tinaja mudéjar.—Página 1479.
ASUNTOS GENERALES. — *Constitución de la Junta Protectora de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos.—Página 1479.*
Libramiento para suscripciones y demás adquisiciones de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1480.
NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obra impresa en castellano en el extranjero.—Página 1480.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Protectorado de la Beneficencia particular docente de 21 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 3 de Diciembre), se acordó la destitución provisional del Patronato de la Obra pía de cultura instituída en Soto de Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elías; nombrándose a la Junta provincial de Beneficencia Patrona interina de la misma, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo y disponiéndose, al propio tiempo, que dicha entidad procediese, entre otros extremos, a incoar el oportuno expediente de clasificación, así como a exigir del Patronato suspenso las responsabilidades a que hubiere lugar a vista del servicio de contabilidad fundacional;

Resultando que clasificada esta Obra pía de beneficencia particular docente, por Orden de 14 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 16) y elevado al Ministerio por la referida Junta provincial, Patrona interina de la Fundación, al servicio de contabilidad de la misma, se dispuso en 30 de Marzo de 1933 a la vista de aquél (y teniendo en cuenta que la citada Junta era la que se hallaba en condiciones de hacer un detenido estudio del caso y elevar después al Protectorado una razonada y concreta propuesta) devolver las cuentas rendidas por los Patronos suspensos a los fines indicados;

Resultando que, recibidas en este Protectorado las susodichas cuentas, aprobáronse por Orden de 21 de Febrero de 1934 las correspondientes a los años 1914 a 1930, elevándose, al propio tiempo, a definitiva la censura provisional de las de 1931 y 1932 que se había hecho por Orden de 20 de Febrero de 1933, y disponiéndose que el Patronato de dicha Institución, actualmente suspenso, reintegrase a la Obra pía las 4.330,65 pesetas que por varios conceptos había dejado de ingresar; que se aprobase la partida de 1.000 pesetas abonadas por los referidos Patronos a los Maestros de Soto de Cameros, y que se aumentase el saldo con que se cerró la cuenta de 1932 (que fué de 1.743,48 pesetas) en 4.689,79; así que la primera partida que se figurara en la cuenta de 1933 por ese concepto sería de 6.431,27 pesetas;

Resultando que sometida a este Protectorado para su censura la cuenta correspondiente al año 1933, aparecen en ella *como deudores* «los Patronos destituídos, según Orden ministerial de 21 de Febrero de 1934», por pesetas 4.687,79; cantidad que, a pesar de no haber sido cobrada, figura incluída en el saldo, según lo corrobora el propio asiento de contabilidad;

Resultando que, pedida aclaración a la Junta, contestó por oficio de 22 de Mayo último, dando a conocer que hasta aquel momento los Patronos destituídos no habían abonado cantidad alguna a cuenta de las 4.687,79 pesetas antes indicadas;

Resultando que por Orden de esa Dirección general al digno cargo de V. I., de 28 de Julio último, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia prosiguiera con toda actividad las gestiones encaminadas al cobro de la susodicha cantidad y que, caso de no lograrse el completo ingreso dentro del año actual, se haga figurar como saldo en la próxima cuenta la cantidad que de un modo efectivo aparezca como existencia el día del cierre de la misma; todo ello sin perjuicio de recabar del Ministerio la correspondiente autorización para ejercitar las oportunas acciones judiciales contra dichos Patronos, si ello fuera necesario;

Resultando que, con fecha 23 del pasado mes de Octubre, varios Vocales del Patronato fundacional suspenso elevaron un escrito a este Ministerio en el que pretenden interponer un supuesto recurso que denominan de súplica y aclaración sobre los extremos siguientes:

1.º Si ciertamente ha sido destituído este Patronato y disposición que lo decretó; y

2.º Que por entender los solicitantes que ha resultado «incierto» que faltasen las 1.260 pesetas del año 1913 y apareciendo las del 1904 con la misma o menos fuerza probatoria, se suspenda toda acción hasta tanto que por la Junta se dé cumplimiento a los artículos 85 y 86 de la Instrucción, remitiendo a los cuentandantes los reparos encontrados en la misma para repararlos y contestarlos tal como se ordena por la Instrucción, con remisión de los documentos recogidos, o, en otro caso, ponerlos a disposición de los mismos en el local de la repetida Junta provincial para que puedan emitir los descargos correspondientes;

Considerando que entre los recursos establecidos por el artículo 84 del vigente Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Ministerio, promulgado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, sólo figuran el de alzada y el de queja, no existiendo, por consiguiente, ni el recurso de súplica ni el de aclaración, mencionados en el susodicho escrito;

Considerando que, no obstante, por lo que respecta al primer extremo de la petición formulada, nada obsta a que se conteste a los firmantes de la misma que actualmente continúa la suspensión del Patronato acordada por Orden de este Protectorado de 21 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 3 de Diciembre), en cuya situación los Patronos se hallan imposibilitados de actuar en asuntos referentes a la Fundación, como si se hallasen destituídos, si bien tal estado de cosas tiene carácter meramente provisional hasta tanto se levante la suspensión impuesta o se eleve a destitución;

Considerando que dicha suspensión fué acordada provisionalmente por la Junta provincial de Beneficencia en 26 de Septiembre de 1931, previas unas breves declaraciones prestadas por algunos de los Patronos, ya que no pudieron comparecer todos en el día para que fueron citados; y que la Fundación fué clasificada con posterioridad a dicha suspensión, en 14 de Noviembre de 1932;

Considerando que las cuentas de los años 1914 a 1930 fueron presentadas por la Junta provincial de Beneficencia en funciones de Patrona interina, y aprobados por Orden de este Protectorado de 21 de Febrero de 1934; deduciendo del examen de las mismas la obligatoriedad por parte del Patronato suspenso de reintegrar determinadas cantidades, sin que de los antecedentes unidos al expediente pueda inferirse que dichos reparos hayan sido comunicados a los Patronos para que expongan cuanto estimen preciso a la defensa de su gestión, por lo que procede ponerles de manifiesto las cuentas, ya que es axioma de todo procedimiento basado en una imputación a personas determinadas que contra éstas no se pueda establecer sanción alguna sin que sean previamente oídas sobre los hechos que se les atribuyen;

Considerando que las alegaciones que dichos Patronos formulen sobre su gestión como tales, puede constituir un valioso antecedente para determinar de modo definitivo la mayor o menor responsabilidad de los mismos, a fin de levantarse por este Protectorado la suspensión que sobre ellos pesa, o acordar, si a ello hubiere lugar, su destitución definitiva, toda vez que no es legal ni conveniente mantener indefinidamente la suspensión,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se haga saber a los firmantes de la expresada solicitud que continúa la suspensión del Patronato fundacional del que forman parte, en cuya situación, mientras subsista, los Vocales de aquél se hallan imposibilitados de gestionar toda clase de asuntos referentes a la Fundación, siendo el carácter provisional de la misma lo que le diferencia de la destitución definitiva; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño se sirva poner de manifiesto a los Vocales del Patronato suspenso, durante el plazo de un mes, las mencionadas cuentas con todos los antecedentes de las mismas que se custodian allí, al efecto de que puedan exponer cuanto estimen convenir a la defensa de su gestión, para, en su vista, poder este Protectorado determinar la mayor o menos responsabilidad de los Patronos y acordar luego lo que proceda acerca del levantamiento de dicha suspensión o de la destitución definitiva de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.:
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por determinados hechos contenidos en la Orden de este Ministerio de 22 de Marzo último (Boletín Oficial de 3 de Abril) la Junta provincial de Beneficencia de Logroño suspendió al Patronato de las Escuelas de la Obra pía instituída en San Román de Cameros por don Simón de Agreda; encargándose dicha entidad de sus funciones y mandando, al mismo tiempo, hacer entrega de la documentación y fondos al Maestro más antiguo de las mencionadas Escuelas;

Resultando que seguidamente se recibió en este Protectorado un escrito con doscientas cincuenta y tres firmas, en el que se protestaba contra la decisión de la Junta provincial y se defendía en todos sus puntos la actuación del Patronato;

Resultando que, al efecto de comprobar la exactitud de los hechos que habían motivado el acuerdo de la Junta, dispuso este Ministerio por Orden de 24 de Marzo de 1933 que se personase en San Román de Cameros el Oficial primero, Jefe de Negociado Habilitado, D. Enrique Naval Delgrés, quien, en cumplimiento de su cometido, instruyó el oportuno expediente, con un razonado dictamen, conforme al cual la Junta provincial de Logroño no tenía atribuciones para acordar la suspensión del Patronato fundacional en la forma que lo había hecho, ni había causa que justificase semejante determinación, que, por consiguiente, debía quedar sin efecto;

Resultando que, a virtud de dicho documentado informe, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica (que hizo suyo, en todas sus partes, el Patronato Central de Fundaciones) por la Orden antes indicada de 22 de Marzo del presente año resolvió, entre otros extremos, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto legal el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño por que se suspendió al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituído en San Román de Cameros por D. Simón de Agreda, y manifestar públicamente el desagrado con que había sido vista la poco prudente actuación de dicho organismo provincial en el expresado asunto;

Resultando que con fecha 8 de Septiembre último esa Dirección del digno cargo de V. I. acordó encarecer del excelentísimo señor Gobernador civil, presidente de la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Logroño, que hiciese entrega inmediata al Patronato de cuantos títulos, valores, numerario, metálico y cualesquiera otros bienes pertenecieran a la meritada Fundación, adoptando las prevenciones y garantías que estimase precisas para ello; or len que ha quedado cumplimentada en la forma que resulta posible hacerlo, tan pronto como se presentaron en el local de dicha Junta los Vocales que integraron el susodicho Patronato de la Obra pía, según lo acredita el acta levantada en Logroño el 16 de Noviembre anterior, remitida a este Protectorado con oficio del siguiente día;

Resultando que en dicha acta, suscrita por el señor Secretario de la Junta, D. Enrique Paul Almerza, y los Vocales del Patronato fundacional D. Pedro Sáenz Gil, Alcalde de San Román de Cameros; D. Jacinto Calvo, Regidor síndico, y D. Efrén Merino, Cura párroco de dicha localidad en unión de dos testigos, se hacen constar, entre otros extremos:

1.º Que al proceder a cumplimentar la Orden dictada por la Superioridad en 8 de Septiembre de 1934, no puede hacerse el inventario de los bienes y objetos que pertenecen a dicha Fundación, porque a la Junta no fueron entregados por el Patronato; habiéndo manifestado los miembros del mismo que no hicieron la entrega cuando se les reclamó por esperar la resolución de la Superioridad a tal efecto.

2.º Que, en 28 de Julio existía en la Sucursal del Banco de España de Logroño un saldo a favor de la Fundación de 7.922 pesetas y que, con fecha 31 de Agosto último, fué retirada de dicha Sucursal por el Patronato la cantidad de 3.000 pesetas en dos talones, uno de 2.000 y otro de 1.000; y

3.º Que quedó de manifiesto (reconociéndolo así el propio representante de la Junta provincial y los Vocales del Patronato fundacional) que éstos ya estaban en posesión de los fondos de la Fundación a virtud de autorización directa dada por la Superioridad;

Resultando que la administración de las Fundaciones cuyos Patronos sean suspendidos en el cargo corresponde a las Juntas, y, por consiguiente, las corresponde también

cobrar el 10 por 100 de sus rentas como premio de aquellas gestiones y trabajos;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, al suspender el Patronato fundacional encargándose interinamente de las funciones al mismo encomendadas, lo hizo con manifiesta infracción, por aplicación indebida, del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que tan sólo concede a dichas Juntas en casos urgentísimos, y cuando se trate de evitar un perjuicio, la facultad de decretar provisionalmente semejantes suspensiones; y que tal infracción la reconoce plenamente la Orden de este Ministerio de 22 de Marzo último, estableciendo la consiguiente sanción de pleno derecho al disponer que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto legal el tan repetido acuerdo de suspensión.

Considerando que, según consta en el acta de que queda hecho mérito, no pudo hacerse el inventario de los bienes y objetos que pertenecen a dicha fundación porque no fueron entregados a la Junta provincial cuando los reclamó por oficios del 25 de Abril y 3 de Mayo de 1933; manifestando los Patronos que no habían hecho la entrega por esperar la resolución de la Superioridad; y no habiendo realizado dicho organismo provincial acto de administración alguno que, en todo caso, lo hubiera sido en virtud de un acto declarado por la Autoridad competente nulo y sin ningún valor ni efecto legal es evidente que por ningún concepto le corresponde percibir el 10 por 100 como premio por una intervención que no llegó a realizar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que no corresponde, en modo alguno, a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño percibir el diez por ciento de las rentas como premio por la administración de los bienes y valores propiedad de la Obra pía de cultura de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eulalio Iriberri, Canónigo Provisor del Arzobispado de Santiago de Compostela, por instancia elevada a este Ministerio en 22 de Noviembre anterior manifiesta que, habiendo pasado a ser nacional en 21 de Julio de 1922 la Escuela que sostenía la Fundación particular benéfico-docente instituída en Geve (Pontevedra) por D. José de Barcia Zambrano; y privado, en su consecuencia, el Patrono de la misma del derecho que por ley fundacional le pertenecía de nombrar al Maestro que regentase dicha Escuela, suplica que se le admita la renuncia al patronazgo de dicha Obra pía que, en concepto de Provisor de la diócesis ha venido ejerciendo hasta el día;

Resultando que el derecho del Provisor del Arzobispado de Santiago para ostentar dicho cargo le fué reconocido por la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha del 25 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 6 de Agosto) y ratificado por la transmutación de fines de la misma, fecha 9 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 20);

Considerando que, no existiendo legislación especial sobre la materia objeto de este expediente, debe estarse a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 4.º del Código civil, el cual determina que los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero;

Considerando que, en consecuencia, procede la aceptación de la renuncia que del cargo de Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. José de Barcia Zambrano en Geve (Pontevedra) presenta el actual Provisor del Arzobispado de Santiago, de Galicia, don Eulalio Iriberri; pero bien entendido que dicha renuncia se circunscribe sólo al tiempo que dicho señor ejerza el provisorato y que sus sucesores podrán reclamar este derecho cuando lo tengan por conveniente.

Considerando que, al objeto de no dejar huérfana de representación legal a esta Obra pía, procede que el Ministerio, en virtud de la autorización que a tal efecto le concede la letra B del apartado 8.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designe la autoridad que debe ejercer aquélla;

Considerando que tal nombramiento puede recaer en la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, con los mismos derechos y deberes que correspondían al Patrono renunciante, aunque con carácter interino y circunstancial.

Visto el artículo 20 de la mencionada Instrucción.

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acepte la renuncia que del cargo de Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. José de Barcia y Zambrano, en Geve (Pontevedra) presenta el Provisor del Arzobispado de Santiago de Compostela, D. Eulalio Iriberri.

2.º Que se reconozca el derecho de los sucesores de este señor en el provisorato para reclamar, cuando lo crean conveniente, el patronazgo de esta Obra pía de cultura; y

3.º Que se encargue del mismo la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, si bien con carácter interino y circunstancial, y con los mismos derechos y deberes que correspondían al Patrono renunciante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en cumplimiento de las Ordenes de este Ministerio fechas 30 de Marzo y 18 de Noviembre de 1933, la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra remite las certificaciones que le fueron reclamadas, de las que se desprende que los bienes dejados por don Francisco García Seáres y Magariños consisten:

1.º En un edificio, sito en el barrio de Trasáriz (Vimianzo), destinado a capilla, con retablos, imágenes, ornamentos y mobiliario, valorado todo ello en 75.000 pesetas.

2.º En 125.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en la Secretaría general del Arzobispado de Santiago. Dicha cantidad ingresó en el Acervo pío por Orden del excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis, que fijó el referido capital como necesario para la cóngrua del capellán y levantamiento por parte de éste de las cargas que impuso el fundador; y

3.º En una casa en ruinas, de la que únicamente pueden aprovecharse los materiales, de escaso valor, que forman las paredes de la misma, tasada en 400 pesetas;

Resultando que el causante, por su testamento fecha

21 de Junio de 1911, otorgado ante la fe del Notario de Santiago de Galicia D. Jesús Fernández Suárez, determinó que caso de que el capital que deje en efectos públicos sea suficiente, el Capellán establecerá una Escuela de Primera enseñanza para niños de ambos sexos; enseñanzas que habrán de darse en la casa contigua a la Capilla, destinándose para la dotación del Maestro la mitad de la herencia, «caso de no aceptarla sus herederos»;

Resultando que, incoado expediente para clasificar esta Obra pía, durante el plazo de audiencia concedido a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, por Orden de 24 de Noviembre de 1932, compareció D. Romualdo Noguera de Artaza (en representación de doña Esperanza Paz García de Seárez, heredera del fundador) oponiéndose a la clasificación, en razón de no tratarse de ninguna Fundación benéfico-docente, sino tan sólo de una Capellanía, de la que es Patrona su representada, ya que el señor García Seárez y Magariños establecía la Escuela en el supuesto de ser suficiente el capital legado o de no aceptar la herencia sus herederos, casos ambos no ocurridos, pues ni las rentas son suficientes ni los herederos renunciaron a la herencia;

Considerando que del examen de lo actuado se desprende que se trata exclusivamente de una Capellanía, a la que se hallan afectos todos los bienes dejados por el causante, no pudiéndose estimar, ni menos clasificarla, como benéfico-docente, ya que el instituidor subordinó su funcionamiento a la aceptación por sus descendientes de la herencia.

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se den por terminadas las actuaciones en el presente expediente, el que se archivará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la propuesta formulada por la Escuela especial de Ingenieros de Minas en el concurso para provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas de Laboratorio, creadas en el vigente presupuesto de este Departamento, con la asignación de 6.000 pesetas anuales, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Convocado en la *Gaceta* del 8 de Agosto último concurso para proveer seis plazas de Ingenieros, en prácticas de Laboratorio, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, creadas por el vigente presupuesto de este Departamento, con la asignación de 6.000 pesetas anuales, en 17 de Octubre último, eleva la Escuela la propuesta correspondiente.

Con fecha 29 del mismo mes (*Gaceta* del 1.° de Noviembre) se dicta una Orden ministerial en que se dispone se deje sin efecto dicha propuesta y que los concursantes se sometan a los ejercicios que la Escuela acuerde.

Con fecha 29 de Noviembre último se dicta otra Orden por este Ministerio en la que se dispone mantener las disposiciones de la Orden de 29 de Octubre únicamente en lo referente al sexto lugar de la propuesta y aprobar la relativa a los cinco primeros puestos.

El Negociado y Sección del Ministerio, en cumplimiento de la última de las mencionadas Ordenes de este Ministerio, proponen a la Superioridad los nombramientos de D. Ismael Roso de Luna, D. Pedro Arsuaga y Dabán, don Francisco Alvarez Ros, D. José Castell Saluzón y D. Juan San Pedro Querejeta para las vacantes de referencia, y que antes de resolver en definitiva pase este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo acordó estimar la procedencia de los nombramientos de referencia, y que en cuanto a la propuesta del sexto lugar (que se deja sin efecto), que procede su provisión mediante nuevo concurso, previa declaración de la vacante de la plaza de referencia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de mejora del edificio destinado en Guadalajara a instalación de la Escuela Nacional de Capataces y Obreros Agrícolas, con los servicios anejos de carácter post-escolar, proyecto redactado por el Arquitecto afecto a los servicios de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, D. Eugenio Sánchez Lozano, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 29 de Septiembre último;

Resultando que el proyecto de presupuesto para la ejecución de las obras se eleva a 19.483,43 pesetas, que aumentadas en el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (1.363,98 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (48,71 pesetas), hacen un total de 20.898,12 pesetas;

Resultando que en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 2.ª, concepto 4.°, del presupuesto de gastos de este Departamento, existe un crédito con destino, entre otros, a los servicios que se expresan en este expediente;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el citado proyecto por su presupuesto de 20.898,12 pesetas; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al

crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que la expresada cantidad se libre, a justificar, en la forma reglamentaria, con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden de 24 de Julio último (*Gaceta* del 31), aclarada por la de 3 de Agosto siguiente (*Gaceta* del 9), sobre reforma del ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Profesores de aquella Escuela, se ha servido disponer lo siguiente:

Que el examen de cultura general consistirá, a partir de la próxima convocatoria, en una serie de ejercicios escritos u orales en el orden y agrupación que en cada convocatoria señale el Tribunal antes de dar comienzo los mismos sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas será análoga a la escogida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal, y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente al anunciar el llamamiento de los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía e Historia se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vista la instancia que varios aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos dirigen a esta Dirección general;

Resultando que manifiestan en la instancia «que han sido aprobados en la eliminatoria de Biología general que constituye el examen total de esta materia, puesto que en el oral del segundo grupo de Matemáticas, con el que forma parte, se trata sólo de verdadera fórmula, puesto que el alumno elige la materia de que ha de tratar»;

Resultando que solicitan que habiendo cambiado el plan para ingreso en el próximo año que hace independiente el examen de Biología general del resto del segundo grupo de Matemáticas, se les conceda la validez del examen efectuado, por considerar como aprobada la Biología general;

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en el que se manifiesta que no es exacto que los solicitantes hayan aprobado, como dicen, en la eliminatoria de Biología general el examen total de esta materia, ya que ellos mismos afirman que en el oral de segundo grupo de Matemáticas, del cual forma parte la Biología, se elige un tema de esta asignatura sobre el cual ha de explicar el alumno, y que, por tanto, sin que se trate de una verdadera fórmula, como afirman los solicitantes, sino dándole una mayor o menor importancia, se completa el examen, permitiendo formar juicio al Tribunal sobre la competencia o no de los alumnos en la asignatura de Biología;

Considerando que el cambio de plan para el ingreso en el próximo año hace independiente el examen de Biología general del resto del segundo grupo, y que, acordada la modificación del examen de Biología, puede ello originar un trastorno en su preparación a los aspirantes que han demostrado su suficiencia en dicha materia;

Considerando que en régimen transitorio no supone perjuicio para tercero el acceder a que los solicitantes que hayan demostrado su aptitud en el último examen verificado en el año 1934 completen su examen rigiéndose, como última vez de vigencia del programa, por el que hasta ahora han venido estudiando,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de aquella Escuela, se ha servido disponer que quede desestimada la petición de considerar como aprobada la Biología general a los solicitantes, concediéndoseles únicamente que en el segundo trimestre del próximo año de 1935 puedan verificar un examen extraordinario, para el que habrán de matricularse de dicha asignatura de Biología general; debiendo regir para este examen complementario de los conocimientos expuestos al Tribunal en la pasada convocatoria el programa por el que se examinaron en la misma, y en cuyo examen los alumnos desarrollarán ante el Tribunal un tema elegido por los mismos y contestarán a las preguntas que como ampliación y para formar juicio les haga dicho Tribunal sobre la totalidad del programa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

En ejecución de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico de 1934, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 7.º, de este Departamento,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Dionisio Gómez Guerrero, Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (Campos de Prácticas), la cantidad de 500 pesetas, a que asciende el importe del primer quinquenio, a que tiene derecho por contar con cinco años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde el 19 de Noviembre último, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Consignado en el presupuesto de este Ministerio, para el actual ejercicio económico de 1934, cantidad para pagos de quinquenios del personal subalterno del Instituto Nacional Agronómico (capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 7.º),

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Hernández Borondo, Auxiliar Microfotográfico del Instituto Nacional Agronómico, la cantidad de 500 pesetas, con cargo a los expresados conceptos, por haber cumplido el tercer quinquenio, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas que devengue desde el 6 de Diciembre de 1934, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de figurar esta concesión que a su favor se otorga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Francisco Obregón del Castillo en solicitud de que a su hijo D. Eduardo Obregón se le concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo;

Considerando que ya en Ordenes de esta Dirección general de 3 de Octubre y 14 de Noviembre últimos se resolvieron peticiones de dicho alumno, a las que debe atenerse,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eugenio Zubía Bengoa, Perito Agrícola y Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, manifiesta que el 12 de los corrientes va a ser jubilado en el Cuerpo del Servicio Agronómico, por cumplir los sesenta y siete años, y que, encontrándose en estado físico perfecto para seguir desempeñando el cargo, solicita se le autorice para continuar como tal Profesor Auxiliar hasta que cumpla los setenta años de edad, en que se jubila el Profesorado en general;

Considerando que para ser Profesor Auxiliar de la Escuela de Peritos Agrícolas es condición indispensable pertenecer al Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, según el artículo 95 del Reglamento, en el que cesa el señor Zubía al ser jubilado;

Considerando que no se puede estar jubilado en un Cuerpo del Estado y en activo en otro,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la instancia de este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Elemental y de Obreros y Capataces agrícolas de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario del expresado Centro al Profesor del mismo D. Félix Gañán González.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁCERES.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Eduardo Obregón, en solicitud de que se le dispense de la edad para poder matricularse en el primer año de la carrera de Perito Agrícola;

Visto el informe del Instituto Nacional Agronómico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 99 y 107 del Reglamento de aquel Centro,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Presidente del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de dicha villa, ha acordado nombrar Vocales del expresado Patronato a los señores D. Manuel Lasa, D. Francisco Ugalde y D. Eduardo Vallejo, como representantes de la Corporación municipal, en sustitución de los señores D. Wenceslao López Albo, D. Miguel López de Elorriaga y D. Juan Garayo, que venían representándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Gervasio de Artiñano y de Galdácano, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, desempeñó durante el curso de 1933 a 1934, además de su Cátedra, la de «Organización de Empresas Industriales y Contabilidad Industrial», de orden de la Dirección de la Escuela, a causa de encontrarse vacante, por lo que solicita se le conceda la gratificación correspondiente por el concepto de acumulación de Cátedras;

Considerando que existe crédito en el presupuesto para abonar gratificaciones a los Profesores de Centros de enseñanza superior que desempeñen, además de su Cátedra, otra;

Considerando que existe el precedente de haberse otorgado por Orden de 27 de Octubre último 4.000 pesetas de gratificación al Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», de la propia Escuela, D. Angel

Taibo Fernández, por habérsele acumulado la enseñanza de la «Topografía y Geodesia», que ni siquiera constituían por sí solas una Cátedra, pues venía explicándolas el que tenía a su cargo, además, la «Economía Política, Legislación Industrial y Organización y Contabilidad de Empresas Industriales»,

Este Ministerio ha acordado se abonen 4.000 pesetas de gratificación al señor Artiñano por el concepto que solicita, si bien sólo podrán abonársele con cargo al presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 1.°, las mensualidades comprendidas desde 1.° de Enero del corriente año, pasando a ejercicios cerrados del presupuesto anterior las correspondientes a 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Vista la instancia del alumno que fué de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Miguel Alcalá Mata, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un año para poder continuar sus estudios, a los que no ha podido atender debidamente por haberse tenido que dedicar juntamente a otras actividades;

Resultando que el solicitante se halla incurso en la penalidad que señala el artículo 67 del Reglamento vigente de aquella Escuela, por no haber completado el primer curso en el término de tres años consecutivos que señala el mencionado precepto;

Visto el informe favorable de la Escuela de Ingenieros Industriales;

Considerando atinados los fundamentos en que lo apoya,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

Vista la instancia de D. Ernesto Fuentes Giménez, en solicitud de que se le conceda un año de prórroga para continuar sus estudios interrumpidos en el primero de la carrera de Ingeniero Industrial;

Resultando que el interesado en el curso de 1929-1930 siguió los estudios correspondientes al primer año de la carrera, quedando desaprobado en el mismo por haber obtenido calificación superior a ocho puntos sólo en las asignaturas de «Química general» y «Dibujo artístico industrial»;

Resultando que el interesado no se matriculó otra vez en la Escuela sin solicitar suspensión de estudios;

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se autorice a D. Ernesto Fuentes Giménez para continuar la carrera de Ingeniero Industrial por enseñanza libre, debiendo someterse a las disposiciones que actualmente rigen en esta materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la instancia en que D. Carlos Sáenz Lucini, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicita se le conceda suspensión de estudios, por encontrarse enfermo;

Considerando que el Claustro de aquella Escuela la informa favorablemente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en dicho Centro referentes al interesado,

Esta Dirección general se ha servido acceder a la petición formulada por el señor Sáenz Lucini.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, convocado por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 17):

Propietarios.—Presidente, D. Gervasio de Artiñano y Galdácano, vive en Maldonado, 4, Madrid; Vocal, D. Juan Manuel Tamayo y Orellana, Ingeniero Naval, General Jefe de los Servicios Técnicoindustriales en el Ministerio de Marina; Vocal, D. Claudio Aldereguía y Lima, Ingeniero inspector de buques en Bilbao; Vocal, D. José Cebada Ruiz; Vocal, D. Luis Vegas Pérez, Catedrático de la Escuela de Arquitectura.

Suplentes.—Vocal, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales; Vocal, don Juan Antonio Suances y Fernández, Ingeniero Naval; Vocal, D. José María Marchessi y Sociats, Sagasta, 10, Madrid; Vocal, D. Francisco Javier de Luque y López, Catedrático de la Escuela de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIOS

Vacante en la Escuela de Ingenieros Navales una plaza de Profesor auxiliar,

Esta Dirección ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 15 del actual (*Gaceta* del día 22).

Los aspirantes al cargo deberán reunir estas condiciones:

a) Ser español.

b) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero naval.

d) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante tres años, por lo menos, en los trabajos de su profesión, bien al servicio del Estado, de Compañías o particulares.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela

de Ingenieros Navales, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las relaciones de estudios de ampliación, servicios y trabajos prestados.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Vacante en la Escuela de Ingenieros Navales una plaza de Delineante de buques,

Esta Dirección ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 15 del actual (*Gaceta* del día 22).

Los aspirantes al cargo deberán reunir estas condiciones:

a) Ser español.
b) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
c) Tener más de treinta años de edad.
d) Poseer el título de Delineante naval.
e) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haber ejercido, por lo menos, diez años de profesión.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela de Ingenieros Navales, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las relaciones de estudios de ampliación, servicios y trabajos prestados, considerándose como especial mérito cuantos se refieran a la enseñanza de esta especialidad, dibujo de buques y máquinas marinas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Provisión de la Cátedra de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 12) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 17), a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

Provisión de la Cátedra de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 15 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 27) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 17), a D. Antonio Calvache Cerón.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

Provisión de la Cátedra de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en la misma, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 12) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 17), a D. Felipe Garre Comas.

3.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local en que está instalada la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

Provisión de la Cátedra de Construcción Naval, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.° del citado Decreto de 14 de Enero de 1933, y fundado en incompatibilidad, ha renunciado al cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 18), para juzgar los correspondientes ejercicios, D. Nicolás Franco Bahamonde.

2.° Que habiéndose hecho por el Consejo Nacional de Cultura nueva propuesta de Presidente del mencionado Tribunal, se declaran subsistentes los nombramientos de todos los Vocales y se nombra Presidente a D. Gervasio Artiñano Galdácano.

3.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (*Gaceta* del 17), a D. Nicolás Franco Bahamonde.

4.° Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local en que está instalada la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

(*Gaceta* del 20.)

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, y de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se confirme en sus cargos, con el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales y por un período de cinco años, a contar de la fecha en que cumplan los dos años del primer período, a los Profesores y Maestros de Taller de aquella Escuela elemental de Trabajo que se mencionan a continuación:

D. Leopoldo Alcántara Sampelayo, Profesor de Ciencias Físico-Químicas.

D. Luis Muñoz Arbeloa, Profesor de Tecnologías mecánicas.

D. Juan Tomás Farret, Profesor de Matemáticas.

D. Agustín Hurtado Martínez, Profesor de Tecnologías eléctricas y de la construcción.

D. Juan José Barón del Amo, Maestro del Taller de Mecánica.

D. Francisco Duque Iñiguez, Profesor de Cultura general; y

D. José María Rivera Rodríguez, Maestro de taller de Electricidad.

El Patronato extenderá los oportunos contratos de trabajo, por triplicado, con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y los remitirá a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado del titular, la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y de acuerdo con la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Valero Hernández Romero Profesor interino de Inglés de la citada Escuela, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 14, concepto 12, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que el Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, D. Félix Apráiz Arias, se encargue de las enseñanzas de Nociones de Electrotecnia, de la Escuela Elemental de Trabajo, de acuerdo con las prescripciones de la Real orden de 2 de Octubre de 1929, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

2.° Nombrar Auxiliares interinos, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, a D. Carlos Magariños García, D. Antonio González Calvo, D. Pedro Pérez Herrarte, D. Victoriano Sánchez Rodríguez y D. Pedro Armisén Torner, todos, con el Profesor señor Apráiz, adscritos a la enseñanza de Montadores electricistas de la citada Escuela.

3.° Nombrar, con el mismo carácter de interinidad, Ayudante bobinador, afecto a la misma enseñanza, a don José Blanch Puicaréns, con la gratificación anual de 3.900 pesetas; y

4.° Que las dotaciones aludidas las perciban los interesados con cargo a las de la plantilla detallada en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 14, concepto 19 del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, con efectos económicos desde 1.° de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional, así como la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, establecen reglas para la designación de los Auxiliares meritorios que deben ser nombrados o confirmados para cada curso en las Escuelas Superiores de Trabajo.

Ni una ni otra disposición limita el número de los Auxiliares de esta clase que pueden designarse para cada grupo de asignaturas, y como quiera que es muy frecuente el caso de ser propuestos y nombrados sin sujeción a un criterio definido y en proporción, a veces tan exagerada, que evidencia lo arbitrario del sistema; y como, por otra parte, es necesario limitar todo lo posible la intervención directa y continuada de estos Ayudantes gratuitos en las tareas fundamentales de la enseñanza, reduciéndola a casos de absoluta necesidad, como los de ausencia o enfermedad de Profesor o del Auxiliar numerario o interino, o bien para cooperar con éstos en trabajos secundarios de prácticas de enseñanza o de laboratorio,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del presente curso, sólo pueda designarse un Auxiliar gratuito por grupo de asignaturas, observándose en la propuesta y nombramiento las prescripciones reglamentarias en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sánchez Hernández, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, solicitando un mes de licencia y con todo el sueldo;

Considerando que a la solicitud se acompaña certificación facultativa, expedida en forma reglamentaria, jus-

tificando la necesidad de la licencia, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Sánchez Hernández treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramiro Laburo Beraza, Maestro del taller de Electricidad de Córdoba, solicitando un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo;

Considerando que a la solicitud se acompaña certificación facultativa, expedida en forma reglamentaria, justicando la necesidad de la licencia, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al señor Laburu Beraza treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Almería manifestando, en contestación a Orden telegráfica de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, que requerido el Presidente del Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, ha manifestado éste que dicha Escuela ni ha funcionado nunca ni funciona en la actualidad,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto cuantas órdenes y disposiciones hubieren emanado de este Departamento en relación con la constitución de dicho Patronato de Formación profesional y creación de respectiva Escuela de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Agosto último se concedieron las siguientes subvenciones con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual:

Para la Escuela elemental de Trabajo de Astorga, 2.500 pesetas; para la de Granada, 3.000 pesetas; para la de Llanes, 2.500; para la de Lorca, 2.500, y para la de Santiago, 2.500 pesetas.

Y no creyéndolo necesario por el actual ejercicio,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las expresadas subvenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 15 de Enero y 1.º y 24 de Abril de este año, se ordenaron los siquientes libramientos, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento:

A la Escuela elemental de Trabajo de Huesca, 8.000 pesetas, Benavente, 2.000 (primer trimestre), y 3.000 (segundo trimestre); Navia, 1.500; Mérida, 2.000; Llanes, 1.500, y Astorga, 1.500, y no creyéndolos necesarios para el actual ejercicio,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las expresadas subvenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de servicios en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 25.000 pesetas, que se librará a justificar contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al primer semestre del año en curso, con sujeción a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación de servicios en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

El señor Ministro ha resuelto conceder la subvención de 4.300 pesetas, que se librarán a justificar contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al segundo trimestre del año en curso, con

sujeción a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de servicios de la Escuela elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 49.800 pesetas, que se librará, «a justificar», contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Fovedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación segunda, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela elemental de trabajo de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de dicha localidad,de la que aquélla depende, la subvención de 5.000 pesetas, que se librará, «a justificar», con cargo al crédito figurado en el capítulo 9.°, artículo 1.°, concepto 8.° del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al ejercicio del segundo trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades del presupuesto del Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado organismo la subvención de 15.000 pesetas, que se librará, «a justificar», con cargo al crédito figurado en el capítulo 9.°, artículo 1.°, concepto 8.° del presupuesto de gastos del segundo trimestre del año en curso de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, acusadas en los presupuestos de las Escuelas elementales de Trabajo que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los respectivos Patronatos locales de Formación profesional las siguientes subvenciones, que se abonarán, «a justificar», contra las Delegaciones de Hacienda correspondientes, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación segunda, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Al de La Estrada, 1.250 pesetas; al de Tortosa (Tarragona), 3.000; al de Eibar, 3.000 pesetas; al de Mahón, 1.000 pesetas; al de Albacete, 1.000 pesetas; al de Haro (Logroño), 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de las enseñanzas de Preaprendizaje, de nueva creación, en la Escuela elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 4.000 pesetas, que se librará, «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo al capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en las Escuelas elementales de Trabajo de Palma de Mallorca y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Patronatos locales de Formación profesional de que aquéllas dependen las siguientes subvenciones, que se librarán, «a justificar», contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, con cargo al capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento, correspondiente al primer semestre del año en curso: Para la Escuela elemental de Trabajo de Palma de Mallorca, 2.500 pesetas, y para la de Zaragoza, 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, acusadas en los presupuestos de las Escuelas elementales de Trabajo que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los respectivos Patronatos locales de Formación profesional, las

siguientes subvenciones, que se abonarán, «a justificar», contra las Delegaciones de Hacienda correspondientes, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Al de Valladolid, 2.500 pesetas; al de Badajoz, 2.500; al de Béjar, 2.500, y al de Alicante, 5.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que la subvención concedida por la misma Orden de 4.300 pesetas se destine a la instalación de servicios de la Escuela elemental de Trabajo de Madrid, conforme a proyecto de obras necesarias que con tal objeto se redacte por V., con arreglo a los asesoramientos que reciba del Director del expresado Centro, proyecto que presentará a esta Dirección general para su aprobación.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR D. EUGENIO SÁNCHEZ LOZANO, ARQUITECTO DE ESTE MINISTERIO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que la subvención de 25.000 pesetas que por dicha Orden se ha concedido para gastos de instalación de servicios de la Escuela elemental de Trabajo de Madrid sea destinada a los de instalación de la calefacción central en todas las dependencias y aulas que ocupa la citada Escuela en el edificio de Alberto Aguilera, 25, a cuyo efecto se redactará por V. el oportuno proyecto por el presupuesto total de instalación, el cual, una vez aprobado, servirá de base para la inversión en el actual ejercicio de la expresada suma.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR D. EUGENIO SÁNCHEZ LOZANO, ARQUITECTO DE ESTE MINISTERIO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, dando cuenta del escrito presentado por D. Francisco del Olmo Barrio, renunciando al cargo de Profesor de las enseñanzas de instrucción escolar complementarias de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 10 de Agosto último, y el de Psicotécnico que, asimismo, servía en la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, por haber cambiado de residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la expresada renuncia y que por el Patronato se formule propuesta de nombramiento interino para cubrir las vacantes en tanto se atienda a su provisión en propiedad por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los señores don Eduardo Nouvilas Bootti, Profesor de Dibujo; D. José Sanz Bajet, Profesor de Ciencias Físicoquímicas, y de don Miguel Garau Massanet, Auxiliar de Ciencias, todos de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca;

Resultando que fueron nombrados en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932, resolutoria del concurso, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en sus cargos a los interesados por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a los contratos de Trabajo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PALMA DE MALLORCA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Inocencio Hernández Blázquez, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, solicitando abono de la diferencia entre el sueldo de 1.000 pesetas que ha disfrutado y el de 1.500 figurado en el presupuesto del Patronato, desde su nombramiento como interino en 5 de Noviembre de 1930 hasta su confirmación en propiedad en 16 de Agosto de 1933, y el reconocimiento como en propiedad de los servicios prestados desde el 22 de Junio de 1931, fecha del nombramiento de los compañeros que concursaron sus plazas al mismo tiempo que el reclamante, hasta el 16 de Agosto de 1933, fecha en que él lo fuera definitivamente por la Superioridad;

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a la primera parte de la demanda del interesado, toda vez que en el presupuesto del Patronato estaba dotada con 1.500 pesetas la plaza de Profesor de Dibujo por la que fué nombrado el señor Hernández, aunque con carácter interino, en 5 de Noviembre de 1930, y que no es posible acceder a lo segundo porque los servicios en propiedad, a los efectos prevenidos en el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, deben contarse a partir de la toma de posesión autorizada por nombramiento expedido por la Superioridad en virtud del oportuno concurso, nombramiento que no se otorgó hasta la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de abono de las diferencias entre los sueldos de 1.000 y 1.500 pesetas que reclama el señor Hernández Blázquez

desde el 5 de Noviembre de 1930 al 15 de Agosto de 1933 y denegar el reconocimiento de servicios que se expresa.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Vacante la dotación de entrada de 3.000 pesetas adscrita a la Auxiliaría del Grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, por fallecimiento en 16 de Noviembre último del Profesor auxiliar interino que la disfrutaba, D. Vicente Jiménez Salvadiós, y existiendo dos Profesores numerarios en dicho grupo y no estando dotada la Auxiliaría del Grupo 2.° de la misma Escuela, que viene desempeñando sin percibir retribución alguna el Auxiliar interino D. Luis Fernández Rodríguez, desde su nombramiento en 26 de Mayo de 1929,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.° Que la dotación de 3.000 pesetas adscrita a la Auxiliaría del Grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid pase a la Auxiliaría del Grupo 2.° de la misma Escuela; y

2.° Que, en su virtud, se confirme en el cargo de Auxiliar del Grupo 2.°, «Ampliación de Matemáticas», del expresado Centro, a D. Luis Fernández Rodríguez, con el haber anual de 3.000 pesetas, que disfrutará con efectos de 17 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional, y acuerdo del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la citada Escuela para el curso de 1934-35 a los siguientes señores:

Para el grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», D. Hipólito Ruano Enciso.

Del grupo tercero, «Construcción», D. Ramón L. Yuste Sáenz.

Del grupo quinto, «Máquinas», D. Luis Navas Estefanía

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», D. Emigdio Emiliano López Arandía.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», D. Gabino Fernández Quintano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional, y acuerdo del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar los siguientes Auxiliares meritorios para el presente curso de 1934-35:

Grupo 10, «Tecnología textil y Teoría del Tejido», a don Vicente Cid Gómez-Rodulfo.

Auxiliar de «Prácticas de Tejidos», a D. Tomás García Bonilla.

Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. José Domínguez Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE BÉJAR.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, por el presente curso de 1934-35, a los siguientes señores:

D. José Sáez Pardo, para el grupo primero, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría».

D. Victoriano García de la Cruz, para el grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas».

D. Guillermo Rionda Menéndez, para el grupo tercero, «Construcción».

D. Carlos del Castillo Bertrand, para el grupo cuarto, «Ciencias Físicoquímicas».

D. José Muñoz Antuña, para el grupo quinto, «Máquinas».

D. Luis Cuevas Alcober, para el grupo sexto, «Mecánica general».

D. Manuel Llanos Menéndez, para el grupo séptimo, «Electrotecnia».

D. Aquilino García Argüelles, para el grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial».

D. Justo del Campo del Castillo, para la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física».

D. Andrés Monreal Jaén, para la enseñanza especial de «Inglés»; y

D. Julio Bernardo de Quirós, para el grupo 12, «Dibujo industrial».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, por el presente curso de 1934-35, a los siguientes señores:

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. Francisco Bravo Quesada.

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Felipe Elizondo Gorostiza.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Antonio Bourgón López Dóriga.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Fernando Mirapeix del Cerro.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. José Luis Caballero Ceballos.

Del grupo noveno, «Química orgánica y Análisis químico», a D. Arístides Abarca Toca.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Enrique Ojeda Costa.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Antonio Póo Sobrino.

De la enseñanza especial de «Higiene industrial», a don Federico Ceballos Martínez; y

De la enseñanza especial de «Inglés», a D. Lauro Ibáñez Fernández.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, por el presente curso 1934-35, a los siguientes señores:

Del grupo primero, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», a D. Lutgardo López Cayetano.

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. Antonio Pérez Duplá.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Eduardo Labrandero García.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Vicente Pechuán Sospedra.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Vicente Villanueva Sesgui.

Del grupo octavo, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», a D. Vicente Ramón Roig.

Del grupo noveno, «Química industrial orgánica y Análisis químico», a D. Eugenio Males Puchades.

Del grupo duodécimo, «Dibujo industrial», a D. José León Romero.

Del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Federico Manuel Corbí Cort.

De la enseñanza especial de «Inglés», a D. José López Botella.

De la enseñanza especial de «Higiene industrial y Educación física», a D. Francisco Lecha Pellardo.

Del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», a D. José Pinilla Sancho.

Asimismo ha resuelto nombrar Auxiliares interinos, encargados de las Auxiliarías vacantes y sin derecho a remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para estas plazas, a los siguientes interesados:

Auxiliar interino encargado de la Auxiliaría del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a D. Salvador Iranzo Gil.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Aureliano Catalá Martínez.

Del grupo octavo, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», a D. Antonio Buendía Pérez.

Del grupo noveno, «Química industrial orgánica y Análisis químico», a D. Agustín Aranda Riera; y

Del grupo cuarto, «Ciencias físicoquímicas», a D. Juan López Cayetano.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Linares por el presente curso de 1934-35 a los señores siguientes:

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Miguel González Carod.

Del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», a D. Raimundo Linares Muñoz.

Del grupo quinto «Máquinas», a D. José Figueredo Alvarez.

De la enseñanza especial de «Higiene industrial»», a D. Manuel Calzado Pérez.

De la enseñanza especial de «Inglés», a D. Manuel Asencio Muñoz.

Del grupo duodécimo, «Dibujo industrial», a D. Manuel Sánchez González.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LINARES.

(*Gcaeta* del 18.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas a los siguientes señores:

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. Joaquín Belón Díaz.

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Luis Castroverde Aliaga.

Del grupo décimosegundo, «Dibujo industrial», a don Mariano Laforet Altolaguirre.

Del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. José Rivero Marrero.

Del grupo primero, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», a D. Diego Mesa Suárez.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. José Piernavieja del Pozo; y

Del grupo octavo, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», a D. Cayetano Guerra del Río.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el pre-

sente curso de 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz a los siguientes señores:

Del grupo primero, «Aritmética, Geografía, Algebra y Trigonometría», a D. José Luis Cabrera Itirriagagoitia.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Antonio López Quezuty.

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Dorrozoro Soriano.

Del grupo tercero, «Construcción», a D. José Jiménez López.

Del grupo duodécimo, «Dibujo industrial», a D. Manuel Accame Campos.

Del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Manuel Erades Ruiz, y

De la enseñanza especial de «Inglés», a D. Tomás Fábrellas Peña.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla a los siguientes señores:

Del grupo primero, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», a D. Antonio Muñoz García.

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Cordón Casanueva.

Del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», a D. José Ruiz Esquivel.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Luis María Sandoval y Campderá.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Francisco Torréns Feliú.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Guillermo Tejera Bermejo.

Del grupo octavo, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», a D. Julio Pérez Villa.

Del grupo duodécimo, «Dibujo industrial», a D. Tomás Alvarez Feralto.

Del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Alfonso Lasso de la Vega.

De la enseñanza especial de «Higine industrial y Educación física», a D. Ricardo Cubiles Blanco; y

De la enseñanza especial de «Inglés», a D. César Augusto Rosa Ruiz.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú a los siguientes señores:

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a don Agustín Rubíes García.

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Eduardo Bueso Ferrari.

Del grupo cuarto, «Ciencias Físico-químicas», a doña Mercedes Fusté Salvatella.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Juan Pizá Carreras.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Luis Díaz Martínez.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Juan Manuel Montesinos.

Del grupo décimosegundo, «Dibujo industrial», a don Francisco Ribalta Eito.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Ramón Nolla Pastor; y

De la enseñanza especial de «Higiene industrial y Educación física», a D. Juan Ribot Brunet.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy a los siguientes señores.

Del grupo primero, «Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría», a D. Enrique Blanes Mataix.

Del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», a D. Ricardo Botella Vilanova.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Manuel Boronat Boronat.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Miguel García Bisbet.

Del grupo décimo, «Tecnología textil», a D. Miguel Payá Jordá.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Francisco Sellén Laliga.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Luis Polo Guillermín; y

De la enseñanza especial de «Inglés», a D. Francisco Lloréns Pastor.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ALCOY.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, por el presente curso 1934-35, a los siguiente señores:

Del grupo primero, «Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría», a D. Ignacio Arévalo Otero.

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a don Rufino Gómez González.

Del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», a D. Manuel Fernández García.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Blas Gómez Herrero.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Pedro Raposo Hernández.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Mariano Fraile Hernández.

Del grupo octavo, «Química industrial inorgánica», Metalurgia y Siderurgia», a D. Francisco Arquero Esteban.

Del grupo décimosegundo, «Dibujo industrial», a D. Ildefonso Pascual Allén Allén.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Hermán Martínez Cuadrado.

De la enseñanza especial de «Higiene industrial y Educación física», a D. José María Bárcena Verdú.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, por el presente curso 1934-35, a los siguientes señores:

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. Francisco Antonio Valentín Sanz.

Del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», a D. Rafael Miralles Mira.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Manuel Garrido Ramírez.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Eduardo Martínez Ruiz.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Rafael Jódar Colmero.

Asimismo ha tenido a bien nombrar Auxiliares interinos encargados de Auxiliarías sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio, a los siguientes interesados:

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Antonio Gutiérrez Ruiz.

Del grupo décimosegundo, «Dibujo industrial», a D. José Maroto Molina; y

Del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Juan Miguel de la Torre Rodríguez.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE JAÉN.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Presidente y Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba, presentada por D. Pascual Calderón Uclés, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid presentada por D. Juan Moreno Mateo y D. Guillermo Represa Marazuela, por haber dejado de pertenecer a los Ayuntamientos de Valladolid y Medina del Campo que, respectivamente, representaban en el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Málaga, presentada por D. Pedro Luis Alonso, en representación de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Málaga, y la de D. José Molina Moreno, en representación de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de La Estrada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mencionado organismo a D. Antonio Lino Sánchez, Vocal en representación de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de la Línea de la Concepción a D. Antonio Ortega González, en representación del Ayuntamiento de la localidad, y en virtud del cese del Vocal que ostentaba la citada representación, don José Agüero Baro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Enrique Blanes Mataix, en representación del Ayuntamiento de la localidad, y en virtud del cese del Vocal señor Payá Pevol, que ostentaba la citada representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a D. Arturo Pérez Martín y a D. Mario de la Fuente Prieto, en representación de los Ayuntamientos de Valladolid y Medina del Campo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Málaga a don Fernando Bustamante Durán, en representación de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Málaga, y a D. José Serrano de las Heras, en representación de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Bernardo Garrido de los Reyes, en representación del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en el Patronato local de Formación profesional de Jaén, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante a D. Fancracio Troyano y Troyano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Eibar a D. Domingo Irusta Arrillaga y a D. Eusebio Acha Coscorriza, en representación de los Ayuntamientos de la zona armera de Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Vista la comunicación de esa Alcaldía, fecha 27 de Octubre último, interesando la designación de Patronato definitivo de Formación profesional de esa localidad, por ser necesaria la renovación total de los miembros que lo constituían, debido a haber cumplido el plazo reglamentario de su actuación,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa misma Alcaldía se interese de las Corporaciones y entidades que deben estar representadas en el Patronato, las oportunas propuestas, que elevará a este Ministerio a sus efectos correspondientes. Tales representaciones son:

Ayuntamiento de la localidad.

Ayuntamientos del distrito, un concejal de cualquiera de ellos, designado por el Gobernador civil.

Un representante de todos los Centros oficiales de enseñanza, propuesto por la Autoridad académica del distrito universitario.

Un representante de la Comisión gestora de la Diputación provincial.

Un patrono y un obrero de los Jurados mixtos de la localidad, propuestos por sus compañeros.

Un representante de la Delegación de Hacienda.

El Director de la Escuela elemental de Trabajo.

Un Profesor de la misma, elegido por sus compañeros de Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VERGARA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Con el fin de delimitar las zonas de jurisdicción de los Patronatos locales de Formación profesional de San Sebastián, Eibar y Vergara,

Esta Dirección general ha resuelto que los Plenos de los mencionados Patronatos se reúnan presididos por V. E. en sesión extraordinaria, para adoptar el pertinen-

te acuerdo que ese Gobierno civil trasladará a este Centro directivo a los efectos que procedan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y a petición del interesado,

Este Ministerio ha desuelto autorizar a D. José Germain Cebrián, Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, para hacer extensiva a Inglaterra la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de Junio último para realizar en Alemania Investigaciones psicológicas sobre el temperamento y el carácter, debiendo fraccionar el tiempo de duración de la pensión en dos períodos de a cuatro meses, uno de Diciembre a Marzo y otro de Junio a Septiembre de 1935, con el fin de que pueda permanecer en Madrid en la época de máxima actividad de los servicios del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la nueva Escuela Central de Orientación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 27.000 pesetas, que se librará, «a justificar», contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación segunda, concepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por el Director general de enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de ampliación de las Escuelas de Orientación profesional, de Madrid, dependientes del Patronato local de Formación profesional obrera, instalando la Escuela Central aneja a los servicios del Instituto Nacional de Psicotecnia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 45.000 pesetas, que se librará, «a justifisar», contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito especial consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación segunda, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la nueva Escuela de Orientación profesional de Madrid, aneja al Instituto Nacional de Psicotecnia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención complementaria de 27.206,48 pesetas, que se librará, «a justificar», contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación segunda, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para los gastos de Enseñanza profesional inherentes al Instituto Nacional de Psicotecnia, dependientes del Patronato de Formación profesional de Madrid, en relación con el Congreso internacional de Psicología,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 1.250 pesetas para los gastos de Secretaría que origine el citado Congreso, que se librarán, «a justificar», contra la Tesorería Central y a favor de D. Carlos Usabiaga y Usandizaga, Secretario del Instituto Nacional de Psicotecnia, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, Agrupación segunda, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación del Centro de Documentación profesional obrera, en el edificio de Alberto Aguilera, 25, propiedad del Estado, y con el fin de mejorar y facilitar el desenvolvimiento de sus fines,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 39.500 pesetas, que se librará «a justificar», contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, Agrupación segunda, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que la subvención de 27.000 pesetas que por dicha Orden se ha concedido para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela central de Orientación profesional de Madrid, aneja al Instituto Nacional de Psicotecnia, se destine a las obras necesarias de una escalera de acceso a las distintas plantas del edificio que ha de ocupar la citada Escuela, al derribo de la existente y a la habilitación de gabinetes y dependencias del expresado Centro de Preaprendizaje, Selección y Orientación profesional, a cuyo efecto se formulará por V. el oportuno proyecto que será sometido a la aprobación de este Centro directivo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934. — *El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR D. EUGENIO SÁNCHEZ LOZANO, ARQUITECTO DE ESTE MINISTERIO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 5 de Junio de 1933, para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y Consejo Asesor de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar aquélla y, por lo tanto, los siguientes Tribunales que han de juzgar la segunda parte de las oposiciones a las Secciones de Archivos y Bibliotecas, cuyos cursillos reglamentarios han de terminar el próximo día 30:

Sección de Archivos.—Presidente, D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector de Archivos; suplente, D. Marcos Asanza y Almazán, segundo Jefe del Archivo Histórico Nacional. Vocal, D. Gerardo Jaime Núñez Clemente, funcionario del Archivo Histórico Nacional; suplente, D. Antonio de la Torre Gasión, del mismo Archivo. Vocal, don Fernando Valls y Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón; suplente, D. Fernando Rodríguez Guzmán, Jefe del Archivo de Avila. Vocal, D. Vicente Castañeda Alcover, Jefe de la Biblioteca de la Academia de la Historia; suplente, D. José María Castrillo, Jefe de la Biblioteca popular del distrito de la Latina. Vocal, D. Ramón Revilla Vielva, funcionario del Museo Arqueológico Nacional; suplente, D. Ricardo Aguirre, del mismo Museo.

Sección de Bibliotecas.—Presidente, D. Miguel Artigas Ferrando, Inspector de Bibliotecas; suplente, D. Julián Paz Espeso, segundo Jefe de la Biblioteca Nacional. Vocal, señorita Angela García Rives, de la Biblioteca Nacional; suplente, D. Julián Ruiz Egea, Jefe de la Biblioteca popular de Chamberí. Vocal, D. Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca «Menéndez Pelayo»; suplente, D. Rafael Raga Miñana, Jefe de la Biblioteca popular de Valencia. Vocal, D. Eugenio de Lostau, Jefe del Archivo del Tribunal Supremo; suplente, D. Eudosio Varón, del Archivo Histórico Nacional. Vocal, D. Felipe Matéu y Llopis, del Museo Arqueológico Nacional; suplente, D. Francisco de B. San Román, Jefe del Museo de Toledo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Joaquín González Fernández contra Ordenes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 y 20 de Enero de 1931, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Joaquín González y Fernández contra las Reales órdenes de Instrucción pública de 16 y 20 de Enero de 1931, que declaramos válidas y subsistentes.

Así que por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Juan G. Bermúdez.—Agustín Aranda.—Rafael Rubio.—Miguel Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor D. Agustín Aranda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—Emilio Gómez Vela.»

Y este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la quinta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Rafael López Ayora, que prestaba sus servicios en la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 22 de Noviembre último, día siguiente al del fallecimiento del señor López Ayora, asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo: A la quinta categoría y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Miguel Agelet Goset, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Lérida; a la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Blas Taracena Aguirre, con destino en el Museo Celtibérico de Soria; a la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Paulino Ortega Lamadrid, con destino en la Biblioteca Universitaria de Valladolid, segundo en su categoría y primero en condiciones legales para el ascenso; a la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña Concepción Muedra Benedicto, con destino en el Archivo Histórico Nacional, y a la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María del Carmen Pescador del Hoyo, con destino en el Archivo general de Alcalá de Henares y en comisión en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza en la sexta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Guillermo Fernández-Cuesta y Fernández, que prestaba sus servicios en la Academia Española,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 25 de Noviembre próximo pasado, día siguiente al del fallecimiento del señor Fernández-Cuesta, asciendan a la categoría y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo: A la sexta categoría y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Eudosio Varón y Vallejo, con destino en el Archivo Histórico Nacional; a la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Enrique Sánchez Reyes, segundo en su categoría y primero en condiciones legales para el ascenso, y con destino en la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander; a la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Emilio Camp Cazorla, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, y a la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Fernando Soldevila Zuriburu, con destino en la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a la funcionaria del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Ernestina González y Rodríguez, por falta de asistencia a su servicio en el Archivo del Ministerio de Hacienda, luego de haber expirado el plazo de la licencia que le fué concedida;

Considerando que la interesada ha justificado que antes de agotar aquel término solicitó quedar en situación de excedencia, y que por hallarse en el extranjero, dificultades de comunicación fueron motivo de que su instancia no llegase en tiempo hábil, sino días después de haber caducado el referido plazo;

Considerando que si bien la petición de excedencia no implica necesariamente su concesión, es lo cierto que le fué otorgada por Real orden de 8 de Octubre de 1927, «sin perjuicio y a reserva de lo que resultara del expediente», ya entonces mandado instruir, y que en esta disposición quedó salvado el lapso de tiempo originario de la actuación incoada;

Considerando que es firme la Real orden de excedencia y a sus términos y consecuencias debe atenerse para la resolución que se adopte;

Considerando que el largo plazo transcurrido en la tramitación de este expediente se explica porque la interesada estaba en el extranjero, y al regresar es cuando se le ha podido notificar el pliego de cargos y ha podido éste ser contestado, quedando concluso el expediente;

Vista la propuesta de sobreseimiento que hace el Instructor del mismo, visto el asentimiento que a la misma da esa Dirección general y vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha acordado sobreseer el expediente que se relaciona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María de los Angeles Tobío Fernández, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Orense, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que el certificado médico que acompaña no está expedido por las autoridades médicas a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Resultando que por Orden de 9 de Agosto último le fué concedida licencia por hallarse comprendida en el caso a que se refiere la Orden de 5 de Enero de 1925;

Resultando que, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Bellas Artes, se dirigió oficio al señor Gobernador civil de Orense para que dos médicos de Sanidad civil examinaran el estado de dicha señora, cuyo dictamen es que la interesada se encuentra restablecida de la dolencia motivo de su instancia;

Visto el número 6.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que ha presentado la funcionaria facultativa doña Ernestina González y Rodríguez, en situación de excedencia, que le fué concedida por Real orden de 8 de Octubre de 1927, solicitud que ha tenido entrada en el Registro general de este Ministerio el día 13 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que el reingreso de la señora González fué condicionado por la Real orden de excedencia a lo que resultara del expediente que a la sazón se le instruía, y que éste fué sobreseído por Orden ministerial fecha de ayer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso que insta doña Ernestina González y Rodríguez, con la categoría y sueldo de 5.000 pesetas, debiendo figurar a la cabeza de los de su clase, con efectos económicos desde la fecha de posesión, y se le confiera destino provisional en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid hasta que en concurso reglamentario obtenga destino definitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

En el presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo semestre del año en curso figura la cantidad

de 2.500 pesetas para los gastos de viajes, visitas de inspección y dietas para los señores Inspectores generales del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que verifiquen dentro de dicho semestre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libren, a justificar, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 13, concepti 11, las 2.500 pesetas, repartidas en la siguiente forma:

Mil pesetas a nombre de D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas.

Quinientas pesetas al de D. Francisco de P. Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Inspector general de Museos Arqueológicos.

Mil pesetas al de D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

En el presupuesto correspondiente al segundo semestre del año en curso se consigna en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 1.º, la cantidad de 25.600 pesetas para «material no inventariable para los Archivos judiciales y de Protocolos», y 6.400 pesetas en el capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 17, concepto 1.º, para «material de oficina inventariable».

Vista la propuesta hecha por el Inspector general de Archivos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libren, a justificar, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto ya mencionados, y a nombre de las personas que se mencionan, las cantidades de 800 y 200 pesetas para material no inventariable e inventariable, respectivamente, excepto para el Archivo del Tribunal Supremo, que serán las de 1.600 y 400 pesetas, y a nombre de D. Eugenio Lostáu:

Archivos de Audiencias territoriales: Para el de Albacete, a nombre de D. Francisco Navas del Valle. Idem de Barcelona, a nombre de D. Félix Durán. Idem de Burgos, a nombre de D. Ismael García Rámila. Idem de Cáceres, a nombre de D. José Bueno. Idem de La Coruña, a nombre de D. Angel Nieto. Idem de Granada, a nombre de D. Melchor Lamana. Idem de Oviedo, a nombre de don Luis Ximénez de Embún. Idem de Palma de Mallorca, a nombre de D. Juan Pons. Idem de Pamplona, a nombre de D. Marcelo Núñez de Cepeda. Idem de Sevilla, a nombre de D. Samuel Ventura Solsona. Idem de Valencia, a nombre de D. Fernando Ferraz Penelas. Idem de Valladolid, a nombre de D. Alfredo Basanta. Idem de Zaragoza, a nombre de D. Luis Boya Saura.

Archivos Históricos de Protocolos: Para el de Almería, a nombre de doña Isabel Millé. Avila, a nombre de don Fernando Rodríguez Guzmán. Castellón de la Plana, a nombre de D. Luis Revest. Ciudad Real, a nombre de don Francisco Tolsada. Guadalajara, a nombre de D. Luis Delgado. Huesca, a nombre de doña Rosa Rodríguez Troncoso. Logroño, a nombre de D. Ricardo Martínez Llorente. Madrid, a nombre de D. Tomás de las Heras. Palencia, a nombre de D. Gerardo Massa. Pontevedra, a nombre de D. Enrique Fernández Villamil. Salamanca, a nombre de D. Santos Alvarez Molaguero. Teruel, a nombre de don Juan Jiménez Bayo. Toledo, a nombre de D. Francisco de P. San Román y Fernández. Zamora, a nombre de don Miguel Santiago Rodríguez. Zaragoza, a nombre de don Luis Boya Saura. Valladolid, a nombre de D. Ricardo Magdaleno. Santa Cruz de Tenerife, a nombre de D. Eduardo Champín.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de gastos de este Departamento, con vigencia para el segundo semestre del año en curso, figura en el capítulo 4.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 1.º, la cantidad de 20.000 pesetas para la instalación de nuevas Bibliotecas.

Visto el reparto que de la citada cantidad ha hecho la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de acuerdo con el Consejo Asesor;

Considerando que a la Biblioteca de Zamora la asignan 10.000 pesetas, a la de Soria 2.500, a la de Córdoba 5.500, a la de Teruel 2.000, esto es, la suma de 20.000 pesetas consignadas en el presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarle y disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, y a nombre de los respectivos Jefes de los mencionados Establecimientos, que son: D. Miguel Santiago Rodríguez, de la de Zamora; D. Blas Taracena Aguirre, de la de Soria; D. Juan Jiménez Bayo, de la de Teruel; doña Carmen Guerra San Martín, de la de Córdoba, se libren, a justificar, las mencionadas cantidades, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto ya mencionados del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

En el presupuesto de gastos de este Departamento, con vigencia para el segundo semestre del año en curso, figura en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 3.º, la cantidad de 10.000 pesetas para calefacción y luz de las Bibliotecas populares de Salamanca, Toledo, Soria, Valladolid (Zorrilla), Teruel, Córdoba, Málaga y Avila.

El Presidente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de acuerdo con el Consejo Asesor, eleva a esta Dirección general propuesta de reparto de dicha cantidad entre las Bibliotecas mencionadas, y considerando que puede ser librada la referida suma, que servirá para atender a las necesidades de calefacción y luz de las susodichas Bibliotecas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el reparto de la mencionada cantidad y, de acuerdo con el señor Delegado de la Intervención general de Hacienda en este Departamento, disponer que se libren las cantidades que se mencionan, a justificar, y a nombre de los respectivos Jefes de dichas Bibliotecas, en la forma siguiente:

Para la Biblioteca popular de Salamanca, y a nombre del Jefe de la misma, D. Anselmo Tavera Hernández, 1.500 pesetas. Idem para la de Toledo, y a nombre del Jefe de la misma, D. Francisco Esteve Barba, 1.500 pesetas. Idem para la de Soria, y a nombre del Jefe de la misma, don Blas Taracena Aguirre, 1.250. Idem para la de Valladolid (Zorrilla), y a nombre del Jefe de la misma, D. Ricardo Magdaleno Redondo, 1.500. Idem para la de Teruel, y a nombre del Jefe de la misma, D. Juan Jiménez Bayo, 1.000 pesetas. Idem para la de Córdoba, a nombre del Jefe de la misma, doña Carmen Guerra San Martín, 1.000 pesetas. Idem para la de Málaga, a nombre del Jefe de la misma, D. Sebastián Briales del Pino, 1.250 pesetas. Idem para para la de Avila, a nombre del Jefe de la misma, don Fernando Rodríguez Guzmán, 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, fecha 9 de los corrientes, en la que manifiesta no haberse librado la cantidad de 2.225 pesetas, importe del presupuesto de gastos de traslado del Museo Arqueológico de Cádiz, aprobado por Orden de 29 de Mayo de 1931;

Resultando que, efectivamente, por la Orden indicada se aprobó el presupuesto de gastos de traslado del Museo Arqueológico de Cádiz a los nuevos locales del ex Convento de San Francisco, redactado por el Arquitecto D. Antonio Sánchez Esteve y por su importe de 2.225 pesetas, a que asciende su ejecución material, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 5.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departamento para el año 1931;

Considerando que es necesario efectuar el traslado de referencia, teniendo en cuenta que el Museo Arqueológico se encuentra instalado en local particular, en condiciones inadecuadas, y que para que pueda satisfacerse este importe es preciso, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad, proceder a su rehabilitación con cargo al vigente presupuesto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente de rehabilitación la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rehabilitación de la cantidad de 2.225 pesetas, importe del presupuesto de gastos de traslado del Museo Arqueológico de Cádiz a los nuevos locales del ex Convento de San Francisco, aprobado por Orden de 29 de Mayo de 1931, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto 2.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27)

En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una tinaja mudéjar a don Eduardo Hierro Medina;

Resultando que en 3 de Junio del corriente año el Jefe del Museo Arqueológico de Toledo propuso la adquisición por el Estado de una tinaja mudéjar, cuya fotografía se acompañaba, propiedad de D. Eduardo Hierro Medina, vecino de Toledo, y que con la propuesta dicho Jefe enviaba informe favorable, por tratarse de un objeto digno de figurar en aquel Museo de su cargo, en el que no hay un ejemplar completo de tipo semejante a la tinaja de que se trata, de barro cocido, muy fino, forma ovoidea, de 0,79 metros de altura por 0,60 metros de diámetro, de elegante factura, en perfecto estado de conservación, decorada, desde el cuello a la base, con motivos estampados sobre el barro, con sello o improntas de metal, formando todo el conjunto series respectivas de zonas paralelas; tipos o improntas que constituyen: el primero, la palabra arábiga «Eternidad», invertida en caracteres cúficos; el segundo, un caballo con su jinete, y el tercero, flor cuadrifolia;

Resultando que dicho Jefe entiende que la tinaja debe tasarse en 600 pesetas;

Resultando que pedidos en 14 y 22 de Junio del año en curso sus respectivos informes al Museo Arqueológico Nacional y a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, ambos Centros informaron favorablemente a la adquisición,

Este Ministerio se ha servido resolver, pues que en este expediente obra la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, que se adquiera en 600 pesetas la tinaja a que el mismo se refiere, y que su importe sea librado por la Ordenación de Pagos, con cargo al capítulo 26, artículo único, concepto 2.°, del presupuesto prorrogado para el segundo semestre del corriente año, y que el libramiento se efectúe a nombre de D. Eduardo Hierro Medina, sobre la Tesorería de Hacienda de Toledo, luego que se haya recibido en la Sección 18 de este Ministerio el parte de haber ingresado dicha pieza arqueológica en el Museo Arqueológico de aquella capital.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de fecha 24 de Noviembre último la Junta protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1.° y 4.° de dicha disposición, ha resuelto que la Junta la constituyan los siguientes señores:

Presidente, D. Teófilo Hernando Ortega, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; Vocales: D. Francisco Beceña González, Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura, Catedrático de la Universidad de Madrid y miembro del Tribunal de Garantías; D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura, Director de la Biblioteca Nacional e Inspector general de Bibliotecas; D. Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacio-

nal e Inspector general de Archivos; D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Seminario de Historia medieval del Centro de Estudios Históricos; D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Cándido A. González Palencia, Académico de la Historia y Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Agustín González de Amezúa, Académico de la Española; reverendo Padre Julián Zarco, Académico de la Historia y Bibliotecario de El Escorial; D. Ramón Prieto Bances y D. Miguel Lasso de la Vega, Catedráticos de la Universidad de Oviedo; reverendo Padre Luis Getino, historiador y escritor; Secretario, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de la Secretaría de este Departamento.

La Junta, en la primera sesión que celebre, designará de entre sus Vocales un Vicepresidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito;

Resultando que el Presidente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos elevó en 23 de Noviembre del corriente año un oficio al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes pidiendo que las 12.500 pesetas consignadas en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, del presupuesto vigente, sean libradas como en el mismo oficio se propone, reparto que aprobó el Consejo Asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido resolver que sean libradas por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento las 12.500 pesetas citadas, con cargo a dichos capítulo, artículo y agrupación, para «suscripciones y demás adquisiciones de Archivos, Bibliotecas y Museos», y que se apruebe la distribución de las mismas, que es la siguiente, con arreglo a la cual se habrán de hacer los libramientos:

Al Archivo Histórico Nacional, a nombre de D. Miguel Gómez del Campillo, 500 pesetas.

Archivo de la Corona de Aragón, a D. Fernando Valls, 250 pesetas.

Archivo General de Simancas, a D. Angel Plaza, 250 pesetas.

Archivo Regional de Valencia, a D. Fernando Ferraz, 250 pesetas.

Archivo Regional de La Coruña, a D. Angel Nieto, 250 pesetas.

Archivo Regional de Mallorca, a D. Juan Pons, 250 pesetas.

Archivo de la Chancillería de Granada, a D. Melchor Lamana, 250 pesetas.

Archivo de la Chancillería de Valladolid, a D. Alfredo Basanta, 125 pesetas.

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, a D. Tomás de las Heras, 500 pesetas.

Archivo General del Ministerio de Hacienda, a D. Santiago Escudero, 250 pesetas.

Archivo del Ministerio de Instrucción pública, a don Anastasio Arévalo, Habilitado del mismo, 375 pesetas.

Archivo de la Audiencia de Zaragoza, a D. Luis Boya, 125 pesetas.

Archivo de la Audiencia de Burgos, a D. Ismael García Rámila, 125 pesetas.

Archivo de la Audiencia de Granada, a D. Melchor Lamana, 125 pesetas.

Archivo Histórico de Palencia, a D. Gerardo Masa, 250 pesetas.

Archivo Histórico de Salamanca, a D. Santos Alvarez Molaguero, 250 pesetas.

Archivo Histórico de Toledo, a D. Francisco de Borja San Román, 250 pesetas.

Archivo Histórico de Huesca, a doña Rosa Rodríguez Troncoso, 125 pesetas.

Biblioteca de la Academia de la Historia, a D. Vicente Castañeda, 600 pesetas.

Biblioteca de la Escuela de Arquitectura, a D. Fernando Ariño, 300 pesetas.

Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial, a D. José Sidro, 400 pesetas.

Biblioteca de Palencia, a D. Gerardo Masa, 500 pesetas.

Biblioteca popular «José Zorrilla», de Valladolid, a don Ricardo Magdaleno, 1.000 pesetas.

Biblioteca de Orense, a D. Juan Fernández Pérez, 500 pesetas.

Biblioteca de Córdoba, a doña Carmen Guerra, 500 pesetas.

Biblioteca de Toledo, a D. Francisco Esteve, 200 pesetas.

Museo Arqueológico de León, a doña Ursicina Martínez, 500 pesetas.

Museo Arqueológico de Burgos, a D. Matías Martínez Burgos, 500 pesetas.

Museo Arqueológico de Granada, a doña Joaquina Eguaras, 500 pesetas.

Museo Arqueológico de Murcia, a D. Augusto Fernández Avilés, 500 pesetas.

Museo Arqueológico de Toledo, a D. Francisco de B. San Román, 500 pesetas.

Museo Numantino de Soria, a D. Blas Taracena, 400 pesetas.

Museo Arqueológico de Córdoba, a D. Manuel de los Santos, 400 pesetas.

Museo Arqueológico de Sevilla, a D. Juan Lafita, 400 pesetas.

Museo Arqueológico de Ibiza, a D. Carlos Román, 300 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Química», parte sexta, 3.148 F. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Cuaderno de 15 por 23 centímetros, de 61 páginas más dos de cuestionario de examen..

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas 5.

Año XXV — Martes 25 de Diciembre de 1934 — Núm. 154

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expedientes de concurso.—Página 1.482.*

Anuncio de vacantes a turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 1.484.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 1.485.*

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 1.485.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.485.

Desestimación de instancia solicitando licencia.—Página 1.485.

Prórroga de licencia.—Página 1.486.

AYUDANTES.—*Desestimación de propuesta sobre remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.486.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.486.

ALUMNOS.—*Resolución de consultas referentes a las prácticas de enseñanza en relación con el alcance de la Orden fecha 14 de Noviembre.—Página 1.486.*

Concesión de exámenes extraordinarios en Enero.—Página 1.486.

Supresión de la Residencia de Alumnos de Barcelona y rescisión de contrato de arrendamiento.—Página 1.486.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de contrato de arrendamiento de local con destino a Escuela Normal núm. 1, de Madrid. Página 1.487.*

Autorización para convocar concurso de arrendamiento de local para Escuela Normal de Segovia.—Página 1.487.

Nombramiento de Secretaria.—Página 1.487

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos.—Página 1.487.*

Excedencia forzosa.—Página 1.487.

Disposición relativa a la toma de posesión de los opositores que obtuvieron plaza recientemente.—Página 1.487.

Aclaración a la Orden de 19 de Noviembre sobre abono de cantidades en concepto de material de oficina no inventariable.—Página 1.488.

Idem íd. íd. relativa al abono de cantidades en concepto de material de oficina inventariable.—Página 1.488.

Concurso desierto y vacante a oposición.—Página 1.488.

Plaza a concurso.—Página 1.488.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 1.488.*

Provisionales.—Página 1.488.

Declaración, como Escuela nacional de párvulos, de antigua sección, aneja a unitaria de niñas.—Página 1.490.

LOCAL-ESCUELA.—*Denominación de «Doña María Blasco Blasco» a la Escuela nacional graduada de niñas del Ayuntamiento de Paterna (Valencia).—Página 1.490.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Burgos y de Alovera (Guadalajara).—Página 1.490.*

Obligación de Ayuntamiento al abono de indemnizaciones —Página 1.491.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramientos provisionales de Maestros directores.—Página 1.491.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación del proyecto de obras de instalación de calefacción y ascensor eléctrico en el edificio anejo al de este Ministerio.—Página 1.492.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Libramientos, para adquisiciones y renovación de las existentes y aprobación de la distribución que se indica.—Página 1.492.*

ARQUEOLOGÍA.—*Aceptación de donativos hechos por el Gobierno de Costa Rica y los Sres. D. Jorge A. Lines y Ministro de España D. Luis Quer Boule, y expresión de reconocimiento a los donantes.—Página 1.492.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 1.493.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de dos plazas de Médicos de guardia.—Página 1.493.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.—*Convocatoria para alumnos oficiales y para alumnos libres.—Página 1.493.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Anuncio de una plaza de Profesor Médico de Higiene de minas.—Página 1.494.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio del premio «Fastenrath».—Página 1.494.*

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Pensión Piquer.—Anuncio de concurso para una plaza de pensionado de Escultura.—Página 1.495.*

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Anuncio de socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa.—Página 1.495.*

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncios de premios para los concursos del año 1936 y referentes a los concursos de 1933 y 1934.—Página 1.495.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 27 de Octubre próximo pasado se publica la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 del mismo mes, anunciando a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología, en Salamanca y Geografía en Navarra;

»Resultando que las mencionadas vacantes han sido solicitadas: la de Geografía, de Navarra, por D. Ramiro Aramburo Abad, D. Rafael Asensio y D.ª Adelaida San Millán Martín, y la de Filosofía y Psicología, de Salamanca, por D.ª Carmen Martín Cifuentes, D.ª Margarita Santa María Sáenz, D.ª María Cristina Santa María Sáenz, D.ª María de las Mercedes Garrido de Buezo, D.ª Concepción Ramón Amat y D. Eduardo Málaga García;

»Resultando que todos los solicitantes reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, a excepción del Sr. Málaga García, que no acompaña la hoja de méritos y servicios, si bien dice la acompañará a la brevedad posible;

»Vista la convocatoria de este concurso y el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29);

»Considerando que, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre, antes mencionado, dentro de cada una de las categorías del art. 2.º dará derecho preferente la antigüedad en la asignatura objeto del concurso,

»El Negociado y la Sección del Ministerio, dejando al Consejo Nacional de Cultura la apreciación de los servicios prestados a la enseñanza por los concursantes, proponen:

»Para la vacante de Profesor numerario de Geografía en la Normal de Navarra, a D. Rafael Asensio Asensio, que desde su toma de posesión en el primer destino (8 de Enero de 1917), hasta la actualidad, viene desempeñando la Cátedra de Geografía.

»Para la de Filosofía y Psicología en la Normal de Salamanca, a D.ª Margarita Santa María Sáenz, que, según antecedentes que obran en el Negociado, viene desempeñando la Cátedra de Filosofía y Psicología a partir del año 1931, en que se reformó el plan de estudios de Escuelas Normales, primero en la Normal de La Laguna y con posterioridad en la de Huelva, a la que pasó en virtud de concurso resuelto por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1931, no afectándole, por tanto, la restricción de los tres años de servicios para solicitar cambio de Escuela, que se estableció por la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 (*Gaceta* del 3).

»Al estudiar el expediente del concurso anunciado en la *Gaceta* de 27 de Octubre último para provisión de la plaza de Profesor de Geografía, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, aparece como concursante con mejor derecho D. Rafael Asensio Asensio.

»El citado Sr. Asensio fué concursante en el convocado por Orden de 22 de Octubre último para la provisión de la vacante de Historia en la citada Normal, y para la que fué propuesto por concurrir en el mismo, también, condiciones de preferencia en relación con el aspirante D. Ramiro Aramburo Abad, ya que se estimó existía más analogía en la disciplina objeto del concurso con las que explica el Sr. Asensio que de la que es titular el Sr. Aramburo.

»Considerando que ahora la vacante a proveer es la de Geografía, idéntica a la que viene desempeñando el Sr. Asensio, por lo que, de acuerdo con lo prevenido, y atendiendo a los intereses de la enseñanza, procede se le nombre para la citada vacante; pero, teniendo en cuenta que aún no lo ha sido para la de Historia de la repetida Normal, y que sería, asimismo, conveniente la provisión de ésta en el concursante de mejor derecho, el Consejo entiende que procede nombrar para la vacante de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra a D. Rafael Asensio Asensio, dejando sin efecto la propuesta que, a favor del mismo y para la vacante de Historia de dicha Normal, formuló este Consejo en dictamen del 20 de Noviembre, y proponiendo para ésta, en su lugar, a D. Ramiro Aramburo Abad.

»Asimismo, recibida la instancia de D.ª Josefa Rosón Rubio, Profesora de la Escuela Normal de Pontevedra, en solicitud de ser nombrada para la vacante de Geografía en la propia Normal, y teniendo en cuenta que la petición se formuló dentro de los plazos señalados en la convocatoria, y que la citada vacante fué declarada desierta en la propuesta que formuló y aprobó este Consejo en la citada fecha de 20 de Noviembre último, entiende, también, que procede nombrar a la Sra. Rosón Rubio Profesora de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primaria de Pontevedra.

»Visto, igualmente, el expediente para la provisión de la vacante de Filosofía y Psicología de la Normal de Salamanca, y de acuerdo con las normas prevenidas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, por las que se rige la provisión de estos cargos,

»El Consejo entiende que procede proponer para la citada vacante a D.ª Margarita Santa María Sáenz, de acuerdo con el Negociado, ya que ésta cuenta con mayores servicios en la disciplina objeto del concurso.

»Asimismo, habiéndose observado la frecuencia con que el Profesorado de Escuelas Normales cambia de asignatura, dentro de la misma sección, estima el Consejo que convendría, atendiendo preferentemente al interés superior de la enseñanza, se determinase que, en sucesivas convocatorias de concursos, sólo podrán aspirar a las vacantes que se anuncien los titulares que desempeñen o hayan desempeñado la asignatura objeto del concurso, a no ser que se trate de Pedagogía y su historia, a la que pueden aspirar todos, si bien será condición preferente la mayor suma de servicios en la enseñanza y asignatura, ya que de este modo podría llegarse a una verdadera especialización en las materias objeto de enseñanza en los citados Centros, y los resultados, por tanto, más eficientes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Octubre último se inserta la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Septiembre próximo pasado anunciando a concurso de traslado, segundo turno, por término de quince días naturales, diversas plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales:

»Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el concurso los siguientes aspirantes:

»Historia natural, de Álava: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas.

»Filosofía y Psicología, de Albacete: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D. José María Lozano López, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª Soledad Cuadrillero Castro, D.ª María Luisa García Medina, D.ª María Pura Chamorro San Ramón, D. Enrique Esbrí Fernández.

»Historia natural, de Badajoz: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D. Pilar Claver Salas.

»Pedagogía y su historia, de Cádiz: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

»Historia natural, de Cádiz: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, D.ª Pilar Claver Salas, D. Cándido López Uceda.

»Historia natural, de Cuenca: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D. María del Pilar Carrasco Cobos, D.ª Pilar Claver Salas.

»Labores, de Cuenca: D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo.

»Lengua y Literatura, de Huesca: D.ª Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Física y Química, de Huesca: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas.

»Matemáticas, de Jaén: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D. Cándido López Uceda.

»Lengua y Literatura españolas, de Jaén: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Labores, de Jaén: D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo.

»Geografía, de La Laguna: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Física y Química, de La Laguna: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia.

»Metodología de la Historia, de Las Palmas: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Pedagogía, de La Laguna: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Historia, de La Laguna, D.ª María Begoña García Andoín Amilibia.

»Filosofía y Psicología, de La Laguna: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Geografía, de Las Palmas: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Lengua y Literatura, de Las Palmas: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Historia natural, de Las Palmas: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia.

»Paidología, de Las Palmas: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Filosofía y Psicología, de Las Palmas: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Geografía, de Lérida: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia Natural, de Lugo: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Isabel López del Amo, D.ª Pilar Claver Salas.

Paidología, de Lugo: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Isabel López del Amo, D.ª Pilar Claver Salas, doña Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

Pedagogía, de Lugo: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

Física y Químa, de Melilla: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia.

Filosofía y Psicología, de Murcia: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, doña María Soledad Martínez Martín, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia, de Navarra: D. Ramiro Aramburo Abad, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D. Rafael Asensio Asensio, D.ª María Luisa García Medina.

Geografía, de Orense: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

Matemáticas, de Orense: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia.

Física y Química, de Orense: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas.

Historia natural, de Orense: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas.

Historia natural, de Oviedo: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Clavé Salas.

Geografía, de Pontevedra: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª Josefa Santos Méndez, D.ª María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

Filosofía y Psicología, de Pontevedra: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas, D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

Geografía, de Santiago: D.ª Mercedes Martínez Alamo, doña Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Historia natural, de Soria: D.ª María Begoña Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas.

»Física y Química, de Soria: D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, D.ª Pilar Claver Salas.

»Lengua y Literatura españolas, de Teruel: D.ª Luisa Pueo Costa, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D.ª María Luisa García Medina.

»Resultando que no han sido solicitadas las vacantes de Labores de La Laguna, Las Palmas, Lugo, Melilla y Orense;

»Resultando que la concurrente D.ª Isabel López del Amo no acompaña a su instancia la correspondiente hoja de servicios, conforme está dispuesto en la convocatoria, y que doña María Soledad Martínez Martín y D.ª Josefa Santos Méndez no llevan el tiempo mínimo de servicios en las plazas que actualmente desempeñan para solicitar cambio de destino, según está dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 y disposiciones posteriores, y que D.ª Soledad Cuadrillero Castro presenta instancia solicitando se le tenga como no concurrente al concurso actual;

»Resultando que D. Cándido López Uceda, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1931 (BOLETÍN OFICIAL núm. 44 de 12 de Mayo de 1931), solicita ser nombrado para una de las vacantes de Matemáticas, de Jaén, o Historia natural, de Cádiz;

»Considerando que, por lo expuesto, no pueden ser admitidas a concurso D.ª Isabel López del Amo, por faltarle las condiciones exigidas en la convocatoria, y las Sras. Martínez Martín y Santos Méndez, por no llevar el tiempo mínimo de servicios para cambiar de Escuela, y D.ª Soledad Cuadrillero, por haber renunciado en tiempo hábil;

»Considerando que D. Cándido López Uceda tiene derecho a reingresar en el Profesorado de Escuelas Normales, en el que fué declarado excedente forzoso por Real orden de 11 de Abril de 1931, con los derechos que la misma reconoce, y el de percibir el sueldo correspondiente a su número por el procedimiento señalado en la ley de 27 de Julio de 1918, que no es otro que el de percibir sueldo de entrada en comisión hasta tanto que no ocurra vacante de sueldo en la categoría que le corresponde en el Escalafón de Profesores Normales;

»Considerando que la única forma interpretable, por parte del Negociado, es la antigüedad que cada uno de los concurrentes ostenta en el cargo de Profesor numerario de Escuelas Normales, o la mayor antigüedad en el Escalafón, si se trata de Inspectores que concurren, quedando encomendadas a la apreciación, por parte del Consejo Nacional de Cultura, la valoración de los méritos contraídos por cada uno de ellos, en cuanto que esto implica una cuestión de índole puramente académica;

»Considerando que entre los peticionarios de la plaza de Filosofía y Psicología de Albacete figura el Profesor numerario D. José María Lozano López, comprendido en la Orden ministerial de este Departamento de 30 de Julio próximo pasado, quien en virtud de dicha disposición se vió obligado a dejar aquella plaza, que ahora solicita, apoyado en el derecho que le otorga la misma disposición;

»En su virtud, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen los siguientes nombramientos de Profesores e Inspectores para las vacantes que se detallan:

»Matemáticas, de Orense, D.ª María Begoña García Andoín Amilibia, única solicitante.

»Física y Química, de Huesca, D.ª Pilar Claver Salas.

»Pedagogía y su historia, de Cádiz, D.ª Luisa García Medina.

»Matemáticas, de Jaén, D. Cándido López Uceda.

»Historia natural, de Cuenca, D.ª María del Pilar Carrasco Cobos.

»Labores, de Cuenca, D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, única solicitante.

»Lengua y Literatura, de Huesca, D.ª Luisa Pueo Costa.

»Lengua y Literatura, de Jaén, D.ª Luisa Hornillos Escribano.

»Filosofía y Psicología, de Murcia, D. Enrique Esbrí Fernández.

»Historia, de Navarra, D. Ramiro Aramburu Abad, por ser el más antiguo en el Profesorado de los dos aspirantes de la sección de Letras que solicitan dicha plaza.

»Geografía, de Santiago, D.ª Mercedes Martínez Alamo, única aspirante después de propuestas las demás concurrentes.

»En cuanto a la plaza de Profesor de Filosofía y Psicología, de Albacete, el Consejo Nacional de Cultura decidirá si puede ser nombrado el Sr. Lozano López, al amparo de la Orden ministerial de 30 de Julio anterior, u otro de los concurrentes que acrediten haber prestado servicios en la sección de Pedagogía, circunstancia que no reune el Sr. Lozano.

»Se propone que se declaren desiertas, bien por falta de concurrentes o bien porque quienes las han pedido han preferido otras para las que han sido nombrados, las plazas de: Pedagogía, de Lugo; Paidología y Organización escolar e Historia natural, de la misma Normal de Lugo; Geografía, de Lérida; Filosofía y Psicología, Paidología, Lenguas y Literatura españolas, Geografía, Historia, Labores e Historia natural, de Las Palmas; Física y Química, Historia natural, Filosofía y Psicología, Pedagogía, Geografía y Labores, de La Laguna; Lengua y Literatura, de Teruel; Historia natural y Física y Química, de Soria; Filosofía y Psicología, de Pontevedra; Historia natural, de Oviedo; Labores, Historia natural, Física y Química y Geografía, de Orense; Labores y Física y Química, de Melilla; Labores, de Jaén; Historia natural, de Cádiz; Historia natural, de Badajoz; Historia natural, de Alava, y Labores de Lugo, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo, visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, los términos de la convocatoria y disposiciones pertinentes, entiende:

»1.º Que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, excepto para la provisión de la vacante de Historia, de Navarra y, en su consecuencia, que procede nombrar los propuestos para las vacantes de Matemáticas, de Orense, a D.ª María Begoña García Andoín Amilibia; Física y Química, de Huesca, a D.ª Pilar Claver Salas; Pedagogía y su historia, de Cádiz, a D.ª Luisa García Medina; Matemáticas, de Jaén, a D. Cándido López Uceda; Historia natural, de Cuenca, a D.ª María del Pilar Carrasco Cobos; Labores, de Cuenca, a D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo; Lengua y Literatura, de Huesca, a D.ª Luisa Pueo Costa; Lengua y Literatura, de Jaén, a D.ª Luisa Hornillos Escribano; Filosofía y Psicología, de Murcia, a D. Enrique Esbrí Fernández; Geografía, de Santiago, a D.ª Mercedes Martínez Alamo; ya que tratándose de vacantes de la misma localidad no les es aplicable lo prevenido en la Orden de 1.º de Agosto de 1933, en cuanto a permanencia para tomar parte en concurso, que ha de entenderse sólo cuando se trate de traslado a localidad distinta.

»2.º Que examinadas las peticiones de los Sres. Aramburo y Asensio, aspirantes a la plaza de Profesor de Historia, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, y teniendo en cuenta que los mismos, según se desprende de las respectivas hojas de servicios, ingresaron por oposición directa en la disciplina que desempeñan y que en el apartado 2.º de la convocatoria se previene que pueden acudir al concurso a que la misma se refiere los que desempeñen o hayan desempeñado un grupo de asignaturas igual o «análogo» al de la vacante y que, desempeñando el Sr. Aramburo la disciplina de Gramática y Literatura castellanas y el Sr. Asensio la de Geografía, ha de considerarse ésta como análoga a la de la vacante, procede sea nombrado para la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Navarra el aspirante D. Rafael Asensio Asensio.

»3.º Que habiendo sido declarado excedente forzoso don José María Lozano López, por exceder de la plantilla reglamentaria de la Normal de Albacete, en cuyo Centro tuvo a su cargo la asignatura de la vacante objeto del presente concurso durante tres años consecutivos, y visto lo prevenido en el número 3.º de la Orden ministerial de 30 de Julio último, procede sea nombrado el mismo para la citada vacante de Filosofía de la expresada Escuela Normal.

»4.º Que procedería que, en sucesivos concursos, a los que pudieran concurrir los Inspectores, las normas para la propuesta que hubiere de formularse no fueran a base de la antigüedad en el cargo y orden de propuesta en las respectivas promociones, sino en los mismos términos prevenidos en el artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre de 1931.

»5.º Que, consumidos con exceso todos los turnos de traslado de las vacantes, cuya provisión se declara desierta en el presente concurso, se disponga por la superioridad, como reiteradamente tiene interesado este Consejo, la provisión en propiedad, y por oposición, de aquéllas y de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, excepto con el núm. 4.º del mismo, que lo estudiará detenidamente el Ministerio para adoptar la resolución que sea más conveniente a los intereses de la enseñanza, armonizándolos con los de los Inspectores, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento fecha 7 del actual, y de acuerdo con el art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, y siendo trámite previo para que las vacantes sean sacadas a oposición el anuncio a concurso entre alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, de promociones hasta el año 1926 que son los únicos que tienen derecho a esta forma de ingreso, según las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1920, anunciar al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de promoción hasta el año 1926, la provisión de las siguientes plazas de Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales:

Lugo: Pedagogía, Paidología y Organización escolar, Historia, Historia natural y Labores.

Lérida: Geografía.

Las Palmas: Filosofía y Psicología, Paidología y Organiza-

ción escolar, Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Historia natural y Labores.

La Laguna: Física y Química, Historia natural, Filosofía y Psicología, Pedagogía, Geografía y Labores.

Teruel: Lengua y Literatura españolas.

Soria: Historia natural y Física y Química.

Pontevedra: Filosofía y Psicología.

Oviedo: Historia natural.

Orense: Labores, Historia natural, Física y Química y Geografía.

Melilla: Labores y Física y Química.

Jaén: Labores.

Cádiz: Historia natural.

Badajoz: Historia natural.

Alava: Historia natural.

Los interesados presentarán sus instancias, dentro del plazo de veinte días, en el Registro general de este Ministerio; advirtiéndose que este plazo es improrrogable y que terminará a las horas de oficina del vigésimo día, contados a partir del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la sección oportuna, formada por la Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre los solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden de esta fecha, este Ministerio ha acordado conceder a D.ª Encarnación Gomá Giménez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, el séptimo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Octubre de 1934 sobre el sueldo anual de 6.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden de esta fecha, este Ministerio ha acordado conceder a D.ª Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, el séptimo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Noviembre de 1934 sobre el sueldo anual de 7.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Juana Menchén Menchén, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete y Maestra nacional, solicitando la excedencia en el primero de dichos cargos y el reconocimiento de los años de servicios prestados en Normales, para determinados efectos, como hechos en su nuevo cargo de Maestra nacional,

Este Ministerio, sin entrar a determinar reconocimiento de ninguna clase de servicios, ha acordado concederle la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 25 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), ratificado con fuerza de ley por la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra la Cátedra de Psicología y Elementos de Filosofía y encargado de su desempeño la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Auxiliar, D.ª Sara Landín Tobío, se le acrediten, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra la Cátedra de Metodología de la Geografía, y encargado de su desempeño la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Isolina Muiños Bua, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén la Cátedra de Matemáticas y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección respectiva,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar, D. Federico Zunón Díaz, en concepto de sueldo y a partir del día 22 de Octubre próximo pasado, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.— *El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Pérez Hernández, Auxiliar numerario de Pedagogía de esa Escuela, solicitando seis meses de licencia para asuntos propios, petición que informa favorablemente V. S.,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, sólo autoriza la concesión de licencias durante un plazo máximo de tres meses, y siempre sin sueldo, ha acordado desestimar la petición del Sr. Pérez Hernández en cuanto interesa licencia de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder prórroga de un mes de licencia con medio sueldo a la Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago D.ª María Luisa Lorenzo Salgado, licencia que empezará a contarse a partir del día 6 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por V. S. para que se le acrediten al Ayudante provisional más antiguo de la sección de Pedagogía de esa Escuela, D. Juan Jiménez Marrero, los haberes correspondientes a la plaza de Auxiliar de dicha sección, por disfrutar su titular, D. Juan Pérez Hernández, licencia de seis meses sin sueldo,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, desestimada por Orden de esta misma fecha la petición del Sr. Pérez Hernández, por ser opuesta a lo preceptuado en el artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, no ha lugar a la propuesta en favor del Sr. Jiménez Marrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la Cátedra de Música, y encargada de su desempeño la Ayudante de la misma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante, D.ª Fermina Zurbano Espino, en concepto de sueldo, y a partir del día en que se hizo cargo de la misma, los dos tercios del sueldo de entrada de esta clase de Profesorado, más el 30 por 100 por razón de residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Diversas consultas y peticiones se han formulado acerca del alcance de la Orden de este Departamento, fecha 14 del corriente, por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a aquellos alumnos a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para terminar su respectivo grado o carrera. Y como quiera que entre esas consultas figuran algunas referentes a si las prácticas de enseñanza que han de realizar los alumnos de la carrera del Magisterio pueden ser comprendidas en las normas dictadas por la precitada Orden,

Este Ministerio, atento a que esas prácticas, como tales, han de hacerse necesaria y lógicamente en el tiempo determinado por los planes de estudios en vigor, tiempo que ni es reducible, ni su dispensa o abreviación puede admitirse sin eludir las normas precisas del buen régimen en los estudios, ha acordado reiterar lo ya varias veces dispuesto acerca de que las referidas prácticas de enseñanza no han de ser nunca, ni por ningún motivo, dispensadas de ser hechas por cada alumno en el exacto período de tiempo que los reglamentos disponen, y, por consecuencia, que el alumno a quien falte dicho indispensable requisito no puede ser admitido, por lo que al examen de prácticas de enseñanza se refiere, a los beneficios de la Orden de 14 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El plan general de estudios de la carrera del Magisterio primario, establecido por el Decreto de 30 de Agosto de 1914, queda derogado en virtud de lo establecido por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Quienes a tenor de las normas establecidas por la primera de las citadas disposiciones han tenido el derecho, que han ejercitado, de continuar y terminar sus estudios con arreglo al plan con que los comenzaron, plan que lógicamente ha debido quedar liquidado en 30 de Septiembre último, con el curso académico del año 1933 a 1934.

Ello no obstante, por deficiencias en que en diversos casos particulares han concurrido en la preparación académica de los alumnos a quienes afectaba tal régimen de transición, hoy quedan todavía algunos que teniendo pendientes de aprobación diversas asignaturas del mencionado plan de estudios no han podido terminar los de la carrera que, con arreglo a él, emprendieron antes de la implantación del nuevo plan.

Y atento este Ministerio a la conveniencia y utilidad de liquidar definitivamente el régimen creado por el paso de uno a otro sistema, ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo para que, por una sola vez, todo alumno a quien quedaren pendientes de aprobación asignaturas del último curso del plan de 1914, cualquiera que sea el número, pueda ser examinado de ellas, con la expresa y especial previsión de que entre las tales de ningún modo podrán ser comprendidas las prácticas de enseñanza, las cuales, como tales prácticas, necesaria y lógicamente han de haberse realizado en el término de los dos cursos académicos que determinan los reglamentos, período en el que no es dable establecer esa reducción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado suprimir la Residencia de Alumno de la carrera del Magisterio de, Barcelona, que habrá de cesar de funcionar antes del día 31 de Diciembre próximo. Asimismo, y de acuerdo con lo estipulado en el pacto segundo del contrato de arrendamiento del edificio que la misma ocupa en la actualidad, se declara rescindido dicho contrato, que se firmó en 26 de Junio del presente año, a cuyo efecto y en cumplimiento de lo allí estipulado se avisaría de dicha rescisión a la propietaria de la finca, D.ª Matilde Riviere de Jordi, domiciliada en Barcelona, calle de Lauria, núm. 19.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del edificio número 9 de la calle de Almagro y 19 de la de Zurbano, con fachada también a la de Zurbarán, con destino a la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1, de Madrid:

Resultando que el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en virtud de la autorización que le ha sido concedida, ha formulado el correspondiente contrato de arrendamiento del edificio antes mencionado con D.ª Consuelo de Cubas y Erice, propietaria del mismo;

Resultando que el contrato de referencia está de acuerdo con las bases del concurso de arrendamiento de 27 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 28);

Considerando que se sujeta a las condiciones legales y con las bases del concurso,

Este Ministerio ha acordado la aprobación del contrato de arrendamiento del local antes mencionado desde el día 20 del actual hasta el 31 de Diciembre del año en curso y por el alquiler anual de 49.995 pesetas, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto, autorizando a la Directora del mencionado Centro para el traslado al nuevo edificio, como asimismo para que formule el correspondiente presupuesto de gastos y firme el inventario de mobiaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado autorizar al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia para que convoque concurso de arrendamiento de nuevo local para instalar el mencionado Centro, atendiendo las condiciones necesarias higiénicas y pedagógicas, así como las económicas más favorables a los intereses del Estado; del resultado del concurso se servirá dar cuenta a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la misma a la Profesora auxiliar D.ª Antonia Pérez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSENANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza interino de la provincia de Oviedo al Inspector de dicha provincia D. Manuel Alvarez Prada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a D.ª María Cruz Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real y Alcalde de la capital de la misma, pidiendo acogerse a los beneficios de la ley de 8 de Abril de 1933:

Considerando que, a tenor de dichas disposiciones, se da la incompatibilidad entre el cargo de Inspector de Primera enseñanza y el de Concejal, en relación con el cual el interesado ha sido designado Alcalde de Ciudad Real;

Considerando que en virtud de los mismos preceptos tiene derecho a ser declarado excedente en el primero de los dos citados cargos y en la forma que solicita,

Este Ministerio ha acordado declararle excedente forzoso en el de Inspector de Primera enseñanza de la provincia mencionada, a tenor de la ley de 8 de Abril de 1933, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo anual de 11.000 pesetas que con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para cubrir las plazas vacantes existentes en la Inspección profesional de Primera enseñanza, es de suma conveniencia que los opositores que hayan obtenido plaza se incorporen a sus respectivos destinos a la mayor brevedad posible, con objeto de que completas las plantillas provinciales, pueda realizarse con toda regularidad e intensidad las funciones inspectoras en las Escuelas, con beneficio para la enseñanza.

El Decreto de 2 de Diciembre de 1932, que reorganizó la Inspección de Primera enseñanza, no señala taxativamente plazo para la toma de posesión de los ingresados en la Inspección, pero preceptuándose en el art. 41 del mismo, que determinados derechos administrativos de los Inspectores se regirán por los preceptos generales aplicados a los funcionarios públicos, en cuanto no se opongan a los señalados por el Decreto, es indudable que para determinar el plazo en que ha de tomarse posesión del destino habrá que tener en cuenta que dichos preceptos generales, que señalan como plazo posesorio el de treinta días, según el párrafo segundo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Por otra parte, perteneciendo al Magisterio los opositores que ingresan en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, deberán aquéllos quedar en la situación de excedencia que previene el vigente Estatuto del Magisterio.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Los opositores que hayan obtenido plaza en las oposiciones al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza recientemente celebradas, deberán tomar posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo de treinta días, que solamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas; entendiéndose que de no hacerlo en el indicado plazo, renuncian a la plaza obtenida.

2.º Tomada posesión de sus respectivos destinos, se les concederá la excedencia ilimitada en el Escalafón del Magisterio, de conformidad con lo determinado en el art. 137 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Como aclaración a la Orden de 19 del actual, en relación con el abono de las cantidades que los Inspectores de Primera enseñanza han de percibir en concepto de material de oficina no inventariable,

Esta Dirección general ha acordado que dentro de cada trimestre se abonen, con aplicación al capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 3.ª, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza la cantidad de 46,28 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable, así como del mismo modo y por idéntico concepto a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 30,08 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Como aclaración a la Orden de 19 del actual con respecto al abono de las cantidades que los Inspectores de Primera enseñanza han de percibir en concepto de material de oficina inventariable,

Esta Dirección general ha acordado que dentro de cada trimestre se abonen, con aplicación al capítulo 2.º, art. 2.º, agrupación 2.ª, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza la cantidad de 15,43 pesetas para gastos de material de oficina inventariable, así como del mismo modo y por idéntico concepto a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 6,92 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria, fecha 29 de Septiembre próximo pasado, para proveer, mediante concurso de ingreso, entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Oviedo;

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo reglamentario concedido al efecto, «no ha sido solicitada la referida plaza», que, por consecuencia, ha quedado desierta después de haber sido objeto de un concurso de traslado en segundo turno, y ahora también queda así por falta de aspirantes,

Esta Dirección general ha acordado que así se declare y que, a tenor de las normas generales del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, se provea mediante oposición, a cuyo fin procede que se adjudique a los opositores de las oposiciones que se están celebrando a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, a fin de que el Tribunal que conoce de las mismas la ofrezca juntamente con las 61 que anteriormente se han señalado para ese turno de provisión y pueda ser elegida por uno de los 52 opositores que, en virtud de la propuesta del Tribunal, hayan de ser nombrados Inspectores de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONSE PARA PROVEER PLAZAS DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DON SIDONIO PINTADO, CONSEJERO DEL NACIONAL DE CULTURA.

(Gaceta del 6.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en el turno segundo de concurso de traslado, la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Logroño. El referido concurso se ajustará en un todo, en cuanto a su tramitación y resolución, a lo prevenido en el Decreto mencionado.

A los efectos de asistir al mismo, los aspirantes presentarán sus peticiones dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que se hace público a los efectos consiguisntes. Madrid 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación *(véase página 1.489)*;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación *(véase pág. 1.489)*;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del Decreto de 25 de Febrero de 1911, así como también el que se haya

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 29 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcoy	Alicante	Casco	1	1	»	»	»	«Grupo Orosia Silvestre».
2	Navalperal de Pinares	Avila	Idem	»	»	»	»	1	»
3	Luzón	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	1	»
4	Megina	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
5	Santa Marina del Rey	León	Idem	»	»	»	»	1	»
6	Aliñá	Lérida	Idem	1	»	»	»	»	»
7	Figols de Orgañá	Idem	Canellas	»	»	»	1	»	»
8	Serranillos del Valle	Madrid	Casco	1	»	»	»	»	»
9	Teverga	Oviedo	Hedrada	»	»	1	»	»	»
10	Idem	Idem	Taja	»	1	»	»	»	»
11	Idem	Idem	Entrago	»	1	»	»	»	»
12	Tineo	Idem	Naraval	»	1	»	»	»	»
			Totales	4	4	1	1	3	= 13

Madrid 29 de Noviembre de 1934.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Relación de Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Diciembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Jaráiz de la Vega	Cáceres	Casco	2	2	»	»	»	»
2	Dodro	Coruña (La)	Bejo	»	»	»	1	»	»
3	Idem	Idem	Teayo	»	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Vigo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Sancedo	León	Ocero	1	»	»	»	»	Idem íd. íd. en de niñas.
6	Sobrado	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
7	Villamejil	Idem	Revilla	»	»	1	»	»	»
8	Estahón	Lérida	Aynet de Cardós	»	»	1	»	»	»
9	Begonte	Lugo	San Vicente de Pena	»	»	»	1	»	»
10	Cervantes	Idem	Ambas-vías	»	»	1	»	»	»
11	Málaga	Málaga	Los Prados y Fuente de los Morenos	1	1	»	»	»	»
12	Villanueva Algaidas	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
13	Beniel	Murcia	El Raiguero	1	1	»	»	»	»
14	Caso	Oviedo	Bueres-Nieves	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
15	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Corral de Bayueto	»	»	1	»	»	»
16	Tineo	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
			Totales	7	5	4	3	2	= 21

Madrid 2 de Diciembre de 1934.

(*Gaceta* del 11.)

cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña. *(Véase «Gaceta» del 7 de Diciembre.)*

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6); y

3.º Que cuantos gastos supongan, en su día, la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917, 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresa. *(Véase «Gaceta» del 9 de Diciembre).*

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo más breve posible; y

3.º Que cuantos gastos suponga, en su día, la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba referente a la declaración como Escuela nacional de párvulos de la antigua sección, aneja a la unitaria de niñas, del grupo «Rey Heredia», de dicha capital;

Teniendo en cuenta que la referida sección de párvulos aneja a las unitarias de niñas está provista con Maestra del Escalafón general del Magisterio, funcionando independientemente con local y casa-habitación facilitada por el Ayuntamiento de Córdoba, dándose el hecho anómalo de una Escuela nacional no considerada como auxiliaría sin la correspondiente dotación de material,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la antigua sección de párvulos de Campo de la Verdad, anejo a la unitaria de niñas del grupo «Rey Heredia», se considere, a todos sus efectos, como Escuela nacional de párvulos; y

2.º Dotar a dicha Escuela de la consignación anual de pesetas 166,66, correspondientes al material diurno, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) en solicitud de que la Escuela nacional graduada de niñas existente en dicha localidad, próxima a ser instalada en edificio de nueva construcción, se denomine de «María Blasco Blasco», esposa del que fué insigne español, gran republicano y literato de gloria mundial, D. Vicente Blasco Ibáñez,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, dando, por lo tanto, la denominación de «Doña María Blasco Blasco» a la Escuela nacional graduada de niñas de seis secciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 10.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgos, que recurre contra la Orden de esa Dirección general de fecha 31 de Marzo último y el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, en virtud del cual se disponía que por el Municipio se abone a los Maestros consortes de la mencionada capital D. Toribio Delgado Morales, D.ª Teresa Santamaría Sanz, D.ª Teresa Alonso y Alonso, D.ª María Jesús Senosiain Elía, D. Evilasio González Zamora, D. Vicente Ruiz Elena y D. Alejandro Mateos Rodríguez la indemnización correspondiente por casa-habitación:

Resultando que las razones que aduce en su recurso el Ayuntamiento no desvirtúan los fundamentos de la referida Orden de 31 de Marzo último, ni el fallo del Consejo provincial en virtud de aquélla;

Resultando que la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* del 1.º de Agosto) sienta nueva jurisprudencia en lo que afecta al disfrute de indemnización por casa-habitación por los Maestros consortes, derogando las Ordenes de 15 de Diciembre de 1933 y la ya citada de 31 de Marzo, restableciendo la vigencia del Estatuto del Magisterio;

Considerando que los Maestros citados formularon su petición con anterioridad a la Orden de 25 de Julio pasado, y la resolución del Consejo provincial también es anterior a esta fecha;

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Burgos y oída la Asesoría jurídica, y conforme a la propuesta de la misma,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos, confirmando la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo último, en el sentido de que los Maestros consortes de Burgos tienen derecho a indemnización duplicada por casa-habitación hasta el 1.º de Agosto del corriente año, a partir de cuya fecha sólo podrán percibir una indemnización por matrimonio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara) contra la Orden dictada por esa Dirección general, fecha 25 de Septiembre último:

Resultando que los Maestros de las Escuelas nacionales primarias de Alovera, a los que no facilitaba aquel Ayuntamiento casa-habitación decente y capaz, como determina, en forma que no deja lugar a duda, el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, todavía vigente por no haberse promulgado aún otra nueva que la sustituya, solicitaron del mencionado pueblo les abonase la diferencia entre la cantidad que satisfacen por alquiler de vivienda y la que perciben por tal concepto, de acuerdo con la escala establecida en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza de 18 de Mayo de 1923, cuya solicitud fué favorablente resuelta por la Orden recurrida;

Resultando que dicha Orden se publicó en el Boletín Oficial del Ministerio, núm. 120 del corriente año, dándose de ella traslado, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al señor Gobernador civil de la provincia, para que tuviese la bondad de obligar al Ayuntamiento de Alovera a cumplir lo dispuesto por la expresada Orden;

Resultando que una Comisión, compuesta por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de referencia, se personó en la oficina de la Inspección de Primera enseñanza al objeto de consultar acerca de lo que se podía hacer por aquel Municipio para dejar cumplida la repetida Orden, y el Inspector de la zona significó que no quedaba otro camino que acatar y cumplir la consabida Orden o que el Ayuntamiento gestionara y consiguiera que el dueño de los inmuebles donde habitan aquellos Maestros rebajase el precio del arrendamiento anual de los mismos a la cantidad que el Municipio viene abonando por alquileres;

Resultando que el Alcalde del pueblo de Alovera, dueño de la casa que habita la Maestra, manifestó que la propuesta formulada por la Inspección no podía ni aun iniciarse con la esperanza de éxito, porque en aquel pueblo resultaba imposible alquilar una casa decorosa por renta inferior a la que él (el Alcalde) tenía asignada a la en que vivía la Maestra;

Resultando que la precedente manifestación, por lo sincera y espontánea, tiene tal fuerza moral y material que con su sola alegación quedaría colmadamente justificada la desestimación del recurso, aunque la Orden recurrida adoleciera de alguna inconsistencia legal, que no puede presumirse, dado el alto espíritu de justicia que informa todas las resoluciones dictadas por el organismo contra el que recurre un Ayuntamiento más celoso en dejar de satisfacer por completo la única carga económica que en instrucción pública tiene contraída, que en coadyuvar, como está obligado, a dar impulso y difusión a la cultura;

Considerando que los fundamentos legales que en apoyo del recurso se aducen, con la cita de disposiciones anteriores, no pueden aplicarse al asunto recurrido, porque no desvirtúan, ni siquiera debilitan, el hecho claro, concreto y terminante tenido en cuenta por la superioridad, como en otros innumerables casos semejantes ya resueltos;

Considerando que la Orden recurrida está fundamentada acertadamente, y que el art. 15 del Estatuto del Magisterio fué dictado para establecer un precepto general llamado a facilitar la resolución de casos también generales y sin peculiares características, que no puede anular el imperativo categórico de una ley, todavía vigente, que es el supremo mandato del Poder público,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por la Alcaldía de Alovera (Guadalajara) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Septiembre último, declarando ésta firme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Vázquez Sánchez, Maestro que desempeñó en calidad de interino la Escuela nacional unitaria de niños de Sueras, de esa provincia, en demanda de que le sea abonada por aquel Ayuntamiento la cantidad que en concepto de indemnización por casa-habitación le corresponde:

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, el cual atestigua la confirmación de que el citado Municipio no cumplió sus obligaciones con el interesado, en lo que se refiere a casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Sueras (Castellón de la Plana) a abonar a D. Enrique Vázquez Sánchez la cantidad de 381,80 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por casa habitación, correspondiente al tiempo que sirvió la Escuela nacional de niños de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Castellón.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Coria, de esa provincia, en solicitud de que aquel Ayuntamiento les proporcione casa-habitación, o les sea abonado el importe del alquiler de las que ocupan;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1934.— *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Faustino Díaz Sánchez, D. José Torrens Morro, D. Lucas Bautista Velasco y D. Ignacio Vicente Abad, Maestros nacionales, respectivamente, de Garrovillas (Cáceres), Santa María (Baleares), Villoldo (Palencia) y Ejea de los Caballeros (Zaragoza), solicitando se les nombre Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, por haber sido trasladados los Maestros que venían rigiéndolos:

Resultando que las Inspecciones de Primera enseñanza de las citadas provincias informan favorablemente la petición de dichos Maestros, y teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpan la labor de las citadas instituciones escolares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar provisionalmente Maestros directores de los Campos de demostraciones agrícolas anejos a las Escuelas nacionales de Garrovillas (Cáceres), a D. Faustino Díaz Sánchez; de Santa María (Baleares), a don José Torrens Morro; de Villoldo (Palencia), a D. Lucas Bautista Velasco, y de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a don Ignacio Vicente Abad, con todos los derechos y obligaciones que previenen la Real orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo remitir los interesados a esa Dirección general, una relación inventario de los útiles y enseres pertenecientes a los referidos Campos, así como una Memoria de las demostraciones y ensayos que se proponen realizar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción por agua caliente en las plantas de sótano, baja, primera y segunda, y ascensor eléctrico, en el edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto importante 49.989,33 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto, como indica su denominación, tiene por objeto instalar en las plantas que se indican la calefacción por sistema de agua caliente y un ascensor con carga neta de 500 kilogramos, con recorrido de 18 metros y velocidad de 1,20 metros por segundo;

Resultando que el importe de la ejecución material se eleva a 46.828,41 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,85, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,07, constituye el total expresado de 49.989,33 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de la subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 28 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.989,33 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 108 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que el Presidente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos elevó en 26 de Noviembre del corriente año un oficio al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes pidiendo que las 20.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 99 del presupuesto vigente sean libradas y distribuídas como en el mismo oficio se propone, reparto que aprobó el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido resolver que sean libradas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento las 20.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto ya mencionados, «Para adquisiciones y renovación de las bibliotecas existentes», y que se apruebe la distribución de las mismas, que es la siguiente, con arreglo a la cual se habrán de hacer los libramientos:

Al Jefe de la biblioteca popular de la Inclusa	10.000	pesetas.
Al ídem de la íd. de Buenavista	3.000	»
Al ídem de la íd. de «José Zorrilla», de Valladolid	2.000	»
Al ídem de la íd. de Palencia	1.000	»
Al ídem de la íd. de Córdoba	1.000	»
Al ídem de la íd. de Zamora	1.000	»
Al ídem de la íd. de Segovia	2.000	»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Director del Archivo Histórico Nacional comunica a este Ministerio haber recibido de ese de Estado una colección de cerámica y algunos objetos de piedra costarricenses que el Gobierno de Costa Rica, por mediación de su Ministro de Educación pública, ofrece al de España, con destino a la Sección Etnográfica de dicho Museo.

Añade que también ha recibido otras donaciones de mérito arqueológico del súbdito español D. Jorge A. Lines y del excelentísimo señor Ministro de España en Costa Rica, D. Luis Quer Boule.

Este Ministerio, a propuesta del Director del citado Museo, se ha servido resolver:

Que se acepten los donativos mencionados y, en cuanto al hecho por el Gobierno de Costa Rica por mediación de su Ministro de Educación pública, D. Teodoro Picado, consistente en una interesante colección representativa de las culturas aborígenes de Costa Rica, formada por 159 ejemplares precolombianos, en su mayoría vasos de barro, algunos policromados; varios ídolos y hachas de piedra descubiertos en Huacas, tipos Bugaba, de la raza Boruca o Brunca, se exprese al Gobierno costarricense la gratitud del Gobierno español, no sólo por la generosidad que tal donativo implica, sino por el afecto que ello demuestra a España.

Y por lo que toca a las donaciones de los señores Ministro de España en Costa Rica, D. Luis Quer Boule (37 vasos de cerámica y un ídolo), y del súbdito español D. Jorge A. Lines (12 vasos de barro con ornamentación policromada), que se haga extensiva a dichos señores la expresión de reconocimiento de este Ministerio por su ejemplar desprendimiento, que tan alto proclama su amor a España.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., con el ruego de que se sirva poner en conocimiento del Gobierno de Costa Rica y de los Sres. Quer y Lines la resolución de este Ministerio. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 11.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Secretaría.

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Filosofía y Letras una plaza de Auxiliar temporal (Lengua y Literatura griegas e introducción a la Filosofía), se convoca a concurso para proveer la citada plaza, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 25 de Enero de 1924 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929. La dotación de esta plaza es de 3.000 pesetas anuales.

La Facultad se reserva el derecho de exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana y el plazo terminará a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Granada 30 de Noviembre de 1934.—*El Secretario de la Facultad*, PEDRO TOMÁS H. REDONDO.—V.º B.º: *el Decano*, ANTONIO GALLEGO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de las órdenes de la superioridad han de proveerse, mediante oposición, dos plazas de Médicos de guardia del Hospital clínico de esta Facultad de Medina, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para poder tomar parte en las oposiciones han de reunirse los requisitos siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, cuyo extremo se justificará con certificación de antecedentes penales.

3.º Estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad.

Estos cargos tendrán de duración cuatro años, pasados los cuales han de proveerse nuevamente por oposición.

Los ejercicios serán tres: uno oral, que consistirá en contestar durante el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía, y el segundo en una operación sobre un cadáver.

Los opositores satisfarán, cada uno, como derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20).

Las instancias y documentos se presentarán en la Secretaría de esta Facultad (Universidad) en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que sea publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 4 de Diciembre de 1934.—*El Secretario*, G. SÁNCHEZ DE LA CUESTA. V. B.: *El Decano*, (ilegible).

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

CONVOCATORIA

Alumnos oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1921, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Julio del presente año y Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 de Noviembre actual, para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

1.º Ser español.

2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.

3.º Ser de complexión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la *Gaceta* de 8 de Agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo.—Cultura general.—Primer examen de Matemáticas.

Segundo grupo.—Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo.—Dibujo lineal.—Dibujo a mano alzada.—Francés.—Inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 25 de Mayo para los exámenes de Junio y del 25 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente la cédula personal corriente, dos retratos del interesado en tamaño tres por cuatro centímetros, certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, y el título de Bachiller, o certificado correspondiente al mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por cada una de las asignaturas del tercer grupo, siendo válida la matrícula de Junio para los exámenes de Septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con un mes de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna altera-

ción del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan, cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo, la prueba de cultura general habrá de preceder a la de Matemáticas; la desaprobación en una de ambas pruebas implica la de todo el grupo.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar diccionarios.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso que al publicarse esta convocatoria tengan aprobada alguna asignatura del mismo con arreglo al antiguo plan de ingreso, se atendrán a lo dispuesto en la convocatoria del año anterior, publicada en la *Gaceta* de 1.º de Diciembre da 1933, con las siguientes limitaciones.

1.ª A los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes que tengan aprobada alguna asignatura de Matemáticas con arreglo al antiguo plan de ingreso, se les concede un plazo máximo de dos cursos, a contar del actual 1934-35, para completar sus estudios de Matemáticas por el plan antiguo, transcurridos los cuales, aquéllos que queden con dos o más asignaturas de Matemáticas pendientes de aprobación, habrán de someterse a exámenes del grupo o grupos del nuevo plan, que las contengan.

2.ª El programa de examen de la asignatura de Geometría analítica correspondiente al plan antiguo, se ampliará, para el curso de 1935-36, con las materias del Cálculo infinitesimal y Física, que figuran en el cuestionario del segundo grupo del nuevo plan.

3.ª A partir del curso de 1935-36, se exigirá a los aspirantes a ingreso por el plan antiguo, el conocimiento del idioma inglés, en la forma establecida en el nuevo plan.

4.ª Los aspirantes que no tengan aprobada ninguna asignatura de Matemáticas por el plan antiguo, deberán someterse al nuevo plan en toda su extensión, si bien a los que en la actualidad tengan aprobado el Dibujo del natural se les computará como Dibujo a mano alzada.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Director*, ENRIQUE MAEZTU.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

Habiendo sido consignada en los presupuestos vigentes para el segundo semestre, en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 24, una plaza de Profesor Médico de Higiene de minas industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia concurso para su provisión entre Médicos especializados en dicha materia que hayan estado al servicio de empresas mineras.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela, de diez a doce de la mañana, los días laborables, acompañando los méritos y documentos que los concurrentes estimen oportunos.

El plazo de admisión de las solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Terminado el plazo de admisión, la Junta de Profesores elevará al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta unipersonal entre los concurrentes a la citada plaza.

Madrid 1.º de Diciembre de 1934. — *El Director*, MANUEL ABBAD.

(*Gaceta* del 10.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO «FASTENRATH»

ANUNCIO

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundación del premio «Fastenrath» y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a la superioridad, dentro del próximo mes de Febrero, la mejor colección de poesías líricas que haya visto la luz pública en los años 1930 a 1934, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en méritos a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Comisión, para lograr la recompensa.

Premio, 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de le fuere otorgado

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y

no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 8 de Enero de 1935.

Madrid 17 de Noviembre de 1934.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 20.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

PENSIÓN PIQUER

Concurso para una plaza de pensionado de la sección de Escultura.

ANUNCIO

La Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca oposición para proveer una plaza de pensionado de Escultura en el Extranjero, costeada por la Fundación Piquer.

La pensión se proveerá con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración de la pensión será de cuatro años, debiendo residir el pensionado dos en Roma y otros dos en París, y su dotación, la de 5.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 400 pesetas para el de vuelta; pero estas últimas sólo serán abonadas si hubiera cumplido con los deberes reglamentarios.

2.ª Para optar a esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.

3.ª Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al reglamento aprobado por la Academia, que se halla de manifiesto en la Secretaría general de la misma a disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición, pudiendo obtener los interesados un ejemplar impreso mediante la entrega de 50 céntimos de peseta en métálico o sellos de correo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al excelentísimo señor Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma antes de las ocho horas del día 31 de Diciembre próximo.

Madrid 30 de Noviembre de 1934.—*El Secretario general*, JOSÉ FRANCÉS.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en Junta directiva celebrada el día 17 de Noviembre de 1934, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* la concesión de 10 socorros de 250 pesetas cada uno, de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, con destino a Médicos necesitados o a sus familias.

En la Secretaría de la Academia, Arrieta, 12, se facilitará gratuitamente a los interesados el impreso de instancia, en que además se detallan los documentos que deben acompañar en cada caso a la solicitud del socorro.

Las instancias referidas y la documentación se entregarán en la Secretaría de la Academia, de once a una de la tarde, hasta el día 10 de Diciembre inclusive.

La persona que haya obtenido anteriormente socorro de dicha Fundación no podrá solicitarlo de nuevo.

Madrid 19 de Noviembre de 1934.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 26.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Programas de premios para los concursos del año 1936.

ANUNCIOS

Primer concurso (artículo 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: «Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con sus aplicaciones».

Artículo 1.° Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior al 1.° de Enero de 1932, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. No se admitirán a este concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. La Secretaría general dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Art. 2.° La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas, un diploma especial en que conste la adjudicación, y una medalla de bronce dorado, exornada con el sello de la Academia; tres de 500 y tres de 250, también con los diplomas correspondientes, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Art. 3.° Los trabajos habrán de estar escritos en español. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Art. 4.° La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según lo permitan los elementos de que disponga y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (artículo 43 de los Estatutos).

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desarrollen satisfactoriamente, a juicio de la Corporación, alguno de los temas siguientes:

1.° «Análisis químico cuantitativo por métodos especiales». (Convendría que el trabajo original de experimentación, fuera precedido de un resumen bibliográfico sobre el tema, lo más completo posible).

2.° «Estudio micrográfico de los minerales opacos en sección delgada y aplicaciones a las menas metálicas de España».

Artículo 1.° Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio* propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

Art. 2.° El *premio* consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de bronce, dorada, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien la hubiere merecido y obtenido, o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias y a medida que sus recursos se lo permitan, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de cien ejemplares al autor.

Art. 3.° El *premio* se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Art. 4.° El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales a los del *premio* y adjudicados del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

Art. 5.° El *accésit* se adjudicará a la Memoria poco inferior

en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto o, a falta de término superior con que compararla, a la que reuna condiciones científicas y de exposición aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación del premio.

Art. 6.° La *mención honorífica* se hará de un diploma especial, análogo a los del *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor agraciado o persona que le represente.

Art. 7.° La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit*.

Art. 8.° Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso se entregarán en la Secretaría general de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un tema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo tema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 9.° De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario general de la Academia dará, a las personas que lo presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* o *accésit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde otorgar a sus autores una u otra recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados que aquellos pliegos contengan.

Art. 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de *mención honorífica* no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle, se publicará en la *Gaceta de Madrid* el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y, en el improrrogable término de dos meses, el autor presentará en la Secretaría general el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concursante en el certamen y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Art. 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiera concedido permiso para abrirlo.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.° Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid* y cerrados el 31 de Octubre de 1936, a las diecisiete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría general de la Academia, Valverde, 24, de tres a seis de la tarde, los trabajos e instancias que se presenten.

Art. 2.° Podrán acudir a estos concursos los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia, conforme a los artículos 41 y 43 de los Estatutos, correspondiente año 1933 sólo obtuvo premio la Memoria presentada con arreglo al art. 43 de los Estatutos, correspondiente al lema «De constitutionæ petrografica Hispanica». Abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara.

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1934, abierto conforme al art. 41 de los Estatutos, se han presentado las memorias siguientes:

«Investigación sistemática de aniones», por D. R. Montequi; «Un cuerpo de doctrina sobre el trazado de proyectiles de Artillería», por D. Darío Díez Marcilla; «Ensayos de madera», por D. Féliz González; «Valoraciones potenciométricas en disolución alcalina con sulfato de vanadio», por los Sres. D. Carlos del Fresno y D. E. Mairlot; «La velocidad de la luz. ¿Ha tenido realidad su medición?», por D. Angel Cuéllar Rodríguez; «Difracción de electrones a través de coloides de oro», por D. Luis Bru Villaseca; «Contribución al estudio de la anticetogénesis», por D. Francisco García González; «Consideraciones sobre la sistemática actual de los cicloflídidos», por D. Carlos Rodríguez López Neira; «Nueva teoría sobre vitaminas», por D. Gregorio Romo Hernández.

Con arreglo al art. 43 de los Estatutos no se ha presentado ninguna Memoria.

Con opción al premio «González Martí,» anunciado en la *Gaceta* de 6 de Diciembre del año 1933, se ha presentado un trabajo compuesto de dos Memorias, tituladas: «Método para el estudio de orientaciones cristalinas mediante el roentgengoniómetro de Weissenberg» y «Estudio de orientaciones mediante el roentgen-goniómetro de Weissenberg en hilos y láminas de aluminio inclinadas», de D. J. García de la Cueva.

Madrid 28 de Noviembre de 1934.—*El Secretario general*, José María Torroja.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones à Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXV — Jueves, 27 de Diciembre de 1934 — Núm. 155

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reelamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia de la República.

Ley sobre aplicación de incompatibilidades a los ex Presidentes de la República.—Página 1498.

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular sobre autorizaciones para conceder permisos durante las fiestas de Navidad.—Página 1498.

Ministerio

Decreto relativo al nombramiento de una Junta protectora de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos.—Página 1498.

Otro referente a los exámenes y Tribunales en los Institutos elementales y nacionales.—Página 1499.

Otro fijando las normas para ingresar en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los Maestros de Primera enseñanza y los Maestros nacionales. — Página 1499.

Otro acerca de los Maestros con derecho a servir interinamente las Escuelas nacionales o en sustitución de los propietarios.—Página 1500.

Otro fijando normas para la provisión de Escuelas por los Maestros excedentes que obtienen el reingreso en la enseñanza activa.—Página 1501.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. Sidonio Pintado Arroyo.—Página 1502.

Otro nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a doña María de Maeztu Whitney.—Página 1502.

Otro nombrando Vocales de la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental a D. Mariano Berdejo Cabañal y a D. Luis Bellido González.—Página 1502.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 1502.*

Prórrogas de licencias.—Página 1502.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulaciones. — Página 1502.*

Licencia.—Página 1503.

Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 1503.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 1504.*

Prórrogas de nombramientos.—Página 1505.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1505.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1505.*

ALUMNOS. — *Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 1505.*

Rectificación de la Orden de 11 de Diciembre conforme a propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid.—Página 1506.

Resolución de expediente sobre equivalencia de títulos.—Página 1506.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Resolución de expediente acerca de la anexión a la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza del servicio de la Maternidad provincial.—Página 1506.*

Nombramiento de alumno interno.—Página 1507.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobación de nombramiento de Director del Instituto Cajal.—Página 1508.*

Distribución de remanentes de créditos para el Centro de Estudios Históricos y Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias Naturales.—Página 1508.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestro Soplador de Vidrio de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1508.*

Anuncio de subasta de las obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo.—Página 1508.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Ascensos de Profesores numerarios. — Pág. 1509.*

Desestimación de instancia sobre eliminación de plaza en concurso de méritos y examen de aptitudes.—Página 1509.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramiento de Vocal.—Página 1509.*

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Desestimación de instancia solicitando instrucción de expediente de capacidad para continuar al frente del cargo de Jefe de la Sección administrativa del Instituto de Reeducación de Inválidos.—Página 1509.*

Nombramiento de Habilitado pagador del personal del mismo Instituto.—Página 1510.

Aprobación de proyecto de instalación de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Página 1510.

Nombramientos provisional e interino de Médico y Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional.—Página 1510.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—*Creación en el Colegio Nacional de Sordomudos del Taller de Enseñanzas artísticas aplicadas y nombramiento de Maestro encargado.—Página 1510.*

Resolución favorable de instancias de Maestros solicitando ser admitidos a examen de reválida.—Página 1511.

Vacante a concurso-oposición.—Página 1511.

Aprobación de propuesta de Inspectores y Profesores de Escuela Normal para realizar el curso de prácticas en el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1511.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascenso.—Página 1511.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 1511.*

AUXILIARES.—*Desestimación de instancia solicitando declaración de compatibilidad entre el cargo y el de Maestra nacional.—Página 1512.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1512.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Secretario.—Página 1512.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Rectificación de Orden sobre obligación de Ayuntamiento al abono de indemnización.—Página 1512.*
ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Desestimación de instancia en solicitud de consignación.—Página 1512.*
CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Abono a Maestro-Director de cantidad correspondiente al segundo semestre. — Página 1513.*
ASUNTOS GENERALES. — *Resolución de consultas acerca de la Orden de 7 de Diciembre sobre vacaciones en los Centros de enseñanza.—Página 1513.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Disposición relativa a la elección de Escuelas por los cursillistas de 1933 que no pudieron alcanzar plaza. — Página 1513.*
Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestra contra Orden de la Dirección general de 25 de Septiembre último.—Página 1514.
CONCURSOS.—*Desestimación de recurso interpuesto por Maestro contra resolución de la Dirección general de 6 de Julio último.—Página 1514.*
EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 1515.*
ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de recurso contra Orden de la Dirección general de 18 de Junio último.—Página 1516.*
Resolución favorable de petición sobre provisión de Escuela de asistencia mixta en Maestra en vez de Maestro. Página 1517.
Disposición referente al título administrativo expedido a favor de don Simeón Merino, Director de Escuela graduada.—Página 1517.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1517.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1520.*
JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1520.*
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expedientes sobre reingreso en el Magisterio.—Página 1523.*
Desestimación de escrito reclamando contra constitución de Consejo local. Página 1524.
Resolución de consulta sobre retención de sueldos.—Página 1524.
Desestimación de recurso contra nombramientos de Maestros interinos hechos por el Consejo provincial de Burgos.—Página 1525.
Continuación de Maestros y Maestra en el servicio activo hasta cumplir años para jubilación.—Página 1525.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobación del Reglamento del Museo del Pueblo Español, que se inserta.—Página 1525.*
CONCURSOS NACIONALES. — *Aprobación del acta del Jurado del de Literatura.—Página 1528.*

Presidencia de la República

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Todas las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley, tanto para los ex Ministros en general, cuanto las especiales aplicables a quienes hubieren sido Ministros de Justicia y Presidente del Consejo, se aplicarán también a los ex Presidentes de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 22.)

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día en que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 7, inclusive, del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende asimismo a las clases militares y navales que determinen los Ministerios de la Guerra y de Marina, los cuales deberán dictar las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 22.)

MINISTERIO

DECRETOS

Las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de España son poseedores de valiosísimas fuentes literarias y documentales de nuestra Historia y de nuestra cultura.

Los Cabildos y Corporaciones poseedores de este tesoro, depositado en sus Archivos y en sus Bibliotecas, han satisfecho, en lo posible, las investigaciones de los eruditos, publicando catálogos importantísimos, como el del Archivo de la Catedral de León, el de los Incunables de Segovia, el de los Códices de Burgo de Osma y otros muchos igualmente interesantes y valiosos. Están formados y en disposición de llevarse a la imprenta catálogos semejantes; pero la penuria de los presupuestos de las Corporaciones eclesiásticas les ha impedido realizar esta patriótica manifestación cultural. Algunas, por un celo de custodia laudable, pero acaso excesivo, no han dado siempre a los investigadores las facilidades que éstos necesitaban para sus trabajos, y otras, por la falta absoluta de medios, no han podido organizarlos y ponerlos en estado de que pudiesen ser debidamente consultados.

Es deber del Estado cooperar, con una orientación científica, a que se complete la obra iniciada por las Corporaciones que los poseyeron y que siguen teniéndolos bajo su custodia.

El Ministerio de Instrucción pública quiere cumplir este deber, dedicando las cantidades necesarias a la ordenación de estos fondos de nuestra tradición y de nuestra cultura y a la formación de sus catálogos e inventarios

Para dirigir y vigilar estos trabajos, se nombrará una Junta auxiliadora y protectora de estas Bibliotecas y Archivos, que, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, formule un programa de ordenación, instalación, conservación y catalogación, preparando a la vez las publicaciones de inventarios y catálogos, para que se conozcan

y se utilicen los magníficos Archivos de nuestra tradición y de nuestra Historia.

Para la realización de estos proyectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará una Junta protectora de las *Bibliotecas y Archivos eclesiásticos*, formada por personas de reconocida autoridad, especializadas en los estudios históricos y bibliográficos.

Artículo 2.° Esta Junta estudiará con la mayor urgencia un plan general de trabajo que permita realizar la instalación decorosa y conveniente de los fondos manuscritos e impresos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos que han pasado a ser propiedad del Estado. Igualmente está autorizada la Junta para imprimir los catálogos ya redactados y los que se redacten en lo sucesivo, siempre que por su importancia merezcan ser publicados.

Artículo 3.° La Junta, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, designará el personal que ha de realizar los trabajos de ordenación. Procurará dar la preferencia en la selección de las personas a las que, habiendo estado anteriormente al frente de estos Archivos, merezcan esta distinción por su cultura y por su celo en el cumplimiento del deber.

Artículo 4.° La Junta estará constituída por personas de reconocida autoridad y competencia.

Por el Ministerio se designará un Secretario, con voz, pero sin voto, encargado de levantar las actas, llevar la correspondencia y, en general, todas aquellas comisiones que le encargue la Junta. Este cargo de Secretario percibirá una gratificación por su labor.

Artículo 5.° Los cargos de la Junta no tendrán remuneración alguna; pero de sus fondos se satisfarán todos los gastos de obras, viáticos, material y subvenciones a las personas a quienes se comisione en las tareas de catalogación, revisión de textos, impresión y demás servicios relacionados con los trabajos que les están encomendados.

Artículo 6.° Las obras publicadas por la Junta serán propiedad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que podrá distribuirlas entre los Centros y personas nacionales y extranjeros que, a juicio de esta Junta, puedan utilizarlos con el mayor fruto.

Artículo 7.° La Junta presentará cada año al Ministro un avance razonado de los trabajos que proyecte realizar, con presupuesto detallado de los gastos, para su aprobación o censura. Rendirá cuentas de la inversión de sus fondos, en la forma establecida por las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 8.° Además de la relación justificando la inversión de los créditos, la Junta elevará anualmente al Ministerio una Memoria detallando los trabajos realizados y los que tenga en preparación por el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

———:o:———

El Decreto de 26 de Julio último ordena que los exámenes de alumnos oficiales de los Institutos elementales de Segunda enseñanza se verifiquen ante Tribunal en el que constituyan mayoría Catedráticos numerarios, disposición ratificada por el Decreto de 29 de Agosto, que estableció el nuevo plan de estudios.

No hay razón alguna para que en los Institutos nacionales sin Catedráticos numerarios, o con éstos en ínfima minoría, prescinda el Estado de análoga intervención en los exámenes para procurar a la Enseñanza las máximas garantías de eficacia.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 26 de Julio de 1934 para aquellos Institutos nacionales de Segunda enseñanza que no cuenten, al menos, con dos Catedráticos numerarios de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Artículo 2.° Para los exámenes de los alumnos libres y colegiados de los Institutos nacionales que no cuenten en su plantilla con los Catedráticos numerarios que señala el artículo anterior regirá lo dispuesto por el Decreto de 29 de Agosto último, figurando necesariamente en el Tribunal dos Catedráticos numerarios de la Sección correspondiente.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

La Sección de Pedagogía creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por Decreto de 27 de Enero de 1932 ha traído desde el primer momento considerable número de Maestros a las aulas universitarias. Esta gran afluencia demuestra, sin duda, el afán que el Magisterio español siente por elevar lo más posible el nivel de su cultura y de su preparación, ennobleciendo con los estudios superiores universitarios una profesión ya de por sí señalada entre las más dignas y valiosas de los hombres. Pero al mismo tiempo ha planteado y plantea graves problemas, que atañen justamente a esos resultados previstos por la creación de la citada Sección de Pedagogía. En efecto, esa elevación de nivel, tan plausible y merecedora de atención por parte de las Autoridades, veríase gravemente amenazada si una cuidadosa selección no garantizase que el acceso a los estudios superiores universitarios se abre precisamente para los más capaces de aprovecharlo en máximo grado. Es, pues, de conveniencia suma para el futuro de la Facultad que el ingreso en ella sea facilitado a todos los Maestros que, en efecto, estén o se pongan en condiciones de extraer el máximo provecho de las enseñanzas universitarias, sin detrimento para la cultura nacional y el digno nivel a que deben estar todas las instituciones docentes, desde la Escuela primaria hasta la Universidad.

Por estas consideraciones y para refundir, aclarar y sistematizar disposiciones dispersas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Podrán ingresar en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los Maestros de Primera enseñanza y los Maestros nacionales, con sujeción a las normas que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2.° Los Maestros de Primera enseñanza podrán

solicitar el examen de ingreso de la Facultad o la matrícula en el curso preparatorio de la misma. En uno y otro caso deberán declarar en la instancia dirigida al Decano si están o no en posesión del título de Bachiller. Ningún Maestro, aunque sea Bachiller por el plan de 1931, estará exento del examen de ingreso o el curso preparatorio.

Artículo 3.° Los Maestros que no sean Bachilleres—y únicamente éstos—estarán dispensados de la prueba de latín en el conjunto de las pruebas que componen el examen de ingreso. Por si optan por matricularse en el curso preparatorio, habrán de recibir las enseñanzas de latín, con todas sus consecuencias respecto a la declaración de: «ingresado», que se obtiene o no se obtiene al término del curso preparatorio.

Artículo 4.° Solamente los Maestros que posean el título de Bachiller podrán—una vez ingresados en la Facultad—obtener títulos de Licenciado en Secciones distintas de la de Pedagogía.

Artículo 5.° Los Maestros nacionales podrán verificar el examen de ingreso en la Facultad en las condiciones señaladas por los artículos anteriores. Pero no podrán ser autorizados a ausentarse de sus Escuelas con el objeto de cursar el año preparatorio en la Facultad. Obtendrán, a su petición, el permiso para trasladarse a Madrid durante los días que haya de durar el examen de ingreso.

Artículo 6.° Los Maestros nacionales que hayan logrado el ingreso en la Facultad mediante el examen correspondiente practicarán un ejercicio de oposición, cuyas pruebas reglamentará y dirigirá la Facultad. Los quince Maestros nacionales que cada año obtengan los quince primeros puestos en la citada oposición recibirán autorización para permanecer ausentes de sus Escuelas. Esta autorización será anual, pero prorrogable en las condiciones que señala el artículo 8.°, y se entenderá como permiso especial, que no merma la antigüedad en el Escalafón, ni impide el percibo normal del sueldo personal, ni el ascenso natural. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará y pagará a los Maestros que interinamente se encarguen de las Escuelas cuyos titulares hayan recibido esta autorización para estudiar en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a cuyo efecto consignará la cantidad necesaria en los presupuestos o procederá a la creación del número de plazas necesario, en análoga forma a la prevista para los alumnos-maestros del grado profesional del Magisterio en el Decreto de 22 de Septiembre último (*Gaceta* del 25).

Artículo 7.° Los Maestros nacionales que hayan logrado el ingreso en la Facultad mediante el examen correspondiente, pero que no figuren entre los quince primeros de la oposición citada en el artículo 6.°, recibirán autorización para ausentarse de sus Escuelas, dejando en ellas un sustituto personal en la forma prevista en la Orden de 17 de Noviembre último.

Artículo 8.° La autorización anual a que hace referencia el artículo 6.° de este Decreto será prorrogada dos veces más, si la Facultad informa favorablemente a ello; de suerte que el Maestro nacional ingresado en la Facultad puede asistir durante tres años a las aulas universitarias. Si al cabo de estos tres años el Maestro no logra el título de Licenciado, cesará en el uso de la autorización referida, pero podrá continuar un cuarto año ausente de su Escuela, aunque sufragando por sí mismo su sustituto personal. Si al cabo del cuarto año de asistencia a las aulas universitarias el Maestro nacional no hubiera logrado el título de Licenciado, deberá reintegrarse a su Escuela y no podrá obtener nueva autorización para ausentarse de ella.

Artículo 9.° La autorización para ausentarse dejando sustituto personal, conforme al artículo 7.° de este Decreto, podrá prorrogarse por tres veces, previo informe favorable de la Facultad, de suerte que el Maestro pueda asistir durante cuatro años a las aulas universitarias. Si al cabo del cuarto año el Maestro nacional no hubiese logrado el título de Licenciado, deberá reintegrarse a su Escuela y no podrá obtener nueva autorización para ausentarse de ella.

Artículo 10. El Maestro nacional que haya logrado el título de Licenciado podrá solicitar de la Facultad que ésta informe al Ministerio sobre la conveniencia de concederle autorización para un año más de estudios, que le permita hacer los trabajos necesarios para la obtención del título de Doctor. Esta autorización para el año del Doctorado será igual a la que el Maestro nacional tenga en el momento de obtener el título de Licenciado. Esta autorización para el año del Doctorado es improrrogable.

Artículo 11. Quedan suprimidas las becas y situaciones de excedencia activa a que se refiere el Decreto de 14 de Enero de 1933. Los actuales becarios de esas becas en situación de excedencia activa la seguirán, empero, disfrutando hasta un total de tres años desde que las obtuvieron y un año más si, una vez licenciados, la Facultad informara favorablemente a la continuación de los trabajos para el Doctorado. Pero para estos becarios queda vigente el artículo 3.° del citado Decreto de 14 de Enero de 1933.

Artículo 12. Los Maestros nacionales que en la fecha de publicación del presente Decreto estuvieren ingresados en la Facultad serán considerados como comprendidos en la excepción que señala el número 3.° de la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 18) sobre sustituciones personales en el Magisterio.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

El nombramiento de Maestros interinos, con la celeridad que requieren las necesidades de la enseñanza, es uno de los problemas que han preocupado más frecuentemente al Ministerio de Instrucción pública.

Se han utilizado diversos procedimientos para el nombramiento de Maestros interinos Desde la libertad del nombramiento por los Rectores, hasta el directo por el Ministerio o por los Consejos provinciales de Primera enseñanza, como actualmente ocurre; pero unas y otras orientaciones legislativas carecen de la eficacia conveniente a la enseñanza y a la preparación práctica de los Maestros que salen de las Normales y no pueden desempeñar interinidades porque les cierran el paso a la Escuela, preferencias que se establecieron para opositores sin plaza, cursillistas con uno o sus ejercicios aprobados y aspirantes con servicios interinos.

Al Ministerio llegan frecuentes reclamaciones de los elementos jóvenes que desean ejercer su magisterio y no hallan posibilidad de conseguir las interinidades, y de los Ayuntamientos, por el retraso de los Consejos provinciales en la provisión de vacantes.

Deseando atender a unas y otras reclamaciones para que las Escuelas se hallen servidas interinamente con la mayor regularidad y diligencia en los nombramientos, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación de este Decreto tendrán derecho a servir interinamente las Escuelas nacionales, o en sustitución de los propietarios, todos los Maestros que sin tener nombramiento definitivo en propiedad estén en posesión del título correspondiente, quedando suprimidas cuantas preferencias fueron concedidas en diversas disposiciones del Ministerio.

Artículo 2.° Previas las convocatorias que al efecto se hagan por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se formará en cada provincia una lista de aspirantes Maestros y otra de Maestras, por el orden alfabético de su primer apellido.

Cuando coincidan más de un solicitante en el primer apellido, la prelación en el número de la lista se establecerá con arreglo a la mayor edad.

Artículo 3.° Los días 5, 15 y 25 de cada mes se reunirán el Director de la Escuela Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, y acordarán los nombramientos de interinos, alternando el número primero con el último de la relación y así sucesivamente hasta el nombramiento de todos ellos.

Artículo 4.° Los nombramientos se harán por el orden riguroso de la antigüedad de las vacantes, teniendo presente que se entenderá por fecha de la vacante el día en que ésta se haya producido y no el de la fecha en que llegue la vacante a conocimiento de la Sección administrativa.

Artículo 5.° Las listas de aspirantes y los nombramientos se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, consignándose el número con que figuraba el aspirante y el día en que la vacante se produjo.

Las relaciones de adjudicación de vacante serán firmadas por el Director de la Escuela Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa. Los nombramientos, solamente por éste.

Artículo 6.° Los Maestros pueden solicitar interinidades en más de una provincia, quedando obligados a consignar al margen de sus instancias las provincias en que aspiran a ser nombrados.

También deberán expresar la localidad de su residencia, la calle y el número de su domicilio y la edad del solicitante.

Cuando se haga el nombramiento de interino a un Maestro que haya solicitado en más de una provincia, la Sección administrativa correspondiente telegrafiará a las Secciones de las otras provincias para que éstas eliminen al aspirante en las listas respectivas.

Artículo 7.° Cuando hayan sido colocados las dos terceras partes de los aspirantes, las Secciones administrativas harán una nueva convocatoria, dando treinta días para solicitar, publicándose las nuevas listas con las formalidades antes indicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los Maestros que se crean perjudicados en el orden de colocación en la lista o en la expedición de su nombramiento, reclamarán ante la Sección respectiva, y en última instancia, de no ser atendidos, ante el Ministerio.

Artículo 8.° Es obligatoria la aceptación de la Escuela que pueda corresponderles a los aspirantes, en la inteligencia de que si al serles concedida no pueden o no quieren desempeñarla, pierden todo derecho a colocarse hasta que se haga una nueva convocatoria y se publiquen nuevas listas de admisión.

Artículo 9.° Previa conformidad de los interesados, podrá hacerse la permuta entre Maestros interinos, siempre que se trate de Escuela de la misma provincia.

Para ello, será suficiente trámite que los interesados lo soliciten de la Sección administrativa y lo comuniquen al Inspector-Jefe de Primera enseñanza.

Artículo 10. Aunque los Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza están obligados a dar cuenta a la Superioridad de las vacantes de Escuelas, quedan con igual obligación los Alcaldes, que en el plazo de veinticuatro horas después de producirse las vacantes las comunicarán a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza por el procedimiento más rápido que puedan utilizar, para que no se interrumpa la enseñanza más tiempo que el indispensable al nombramiento de los Maestros interinos.

Artículo 11. Se considerarán faltas graves para los Directores de las Escuelas Normales, los Inspectores-Jefes y los Jefes de las Secciones administrativas el incumplimiento de las bases señaladas en este Decreto para la provisión de interinidades.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Procura el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes simplificar los trámites en la provisión de Escuelas, corrigiendo deficiencias legislativas y procedimientos de perniciosa lentitud para la enseñanza y para los Maestros que, con derechos reconocidos a la colocación en propiedad, tienen que permanecer ociosos, con gran perjuicio para sus intereses y para los de la enseñanza.

Con la legislación actual los Maestros excedentes que obtienen el reingreso en la enseñanza activa tienen forzosamente que esperar para su colocación a los concursos generales de traslado, dándose numerosos casos en los que tampoco logran aquélla, porque las Escuelas que solicitaron se les concedieron a otros compañeros con mejor derecho.

Para armonizar las aspiraciones legítimas de estos Maestros con el buen servicio de la enseñanza,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros nacionales que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, obtengan el reingreso en la enseñanza activa podrán solicitar de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cualquier provincia de España el nombramiento en propiedad de Escuelas vacantes de censo análogo o inferior a la que desempeñaron últimamente.

Artículo 2.° Los Maestros que se acojan a la anterior disposición no podrán concursar Escuelas hasta tres años después de su nombramiento.

Artículo 3.° A los efectos del artículo 1.° de este Decreto, se considerarán como de censo análogo todas las Escuelas que no excedan de 500 habitantes; las que excediendo de 500 habitantes y no pasando de 5.000, haya diferencia de menos de 100 habitantes entre la última Escuela y la que se solicite; de 200 habitantes de diferencia, entre Escuelas de 5.000 a 10.000; de 300, de 10.000 a 15.000; de 500, de 15.000 a 20.000, y de 1.000 habitantes, de 20.000 en adelante.

Artículo 4.° Las Secciones administrativas comunicarán

al Ministerio las solicitudes que reciban, con todos los documentos y justificantes para el nombramiento definitivo por la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 5.° Los Maestros nacionales que no quieran hacer uso del derecho que se les concede en el artículo 1.° de este Decreto pueden esperar su colocación hasta el primer concurso general que se celebre, sometiéndose a las condiciones que para éste se señalen.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Sidonio Pintado Arroyo.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura a doña María de Maeztu Whitney.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental a D. Mariano Berdejo Cabañal y D. Luis Bellido González, Secretario y Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, respectivamente.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 22.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado y Maza, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio García Merino, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 20 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José del Riego Orozco, Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 23 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por virtud de la reforma del plan de estudios de la misma, aprobada por Orden de 3 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que a D. José María Ramos y Loscertales, Catedrático titular de Historia de España, de lección diaria, le sea acreditada, a partir del día primero del curso actual y con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 4.ª, concepto 40, del presupuesto de gastos de este Departamento, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra acumulada de Paleografía, de lección alterna, en vez de las 1.000 pesetas que venía percibiendo.

2.° Designar para el desempeño, también por acumulación, de la Cátedra de Historia general de la cultura, de nueva creación y de lección alterna, al mismo Catedrático D. José María Ramos y Loscertales, con la indemnización legal correspondiente de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Alguer y Micó, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un mes de licencia por enfermedad debidamente justificada, con todo el sueldo. Dicho mes comenzará a contarse desde el día en que, por la enfermedad contraída, dejó de asistir a su Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creada y dotada por el vigente Presupuesto del Estado, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.° Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25).

3.° Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.° Que en cumplimiento de los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.° En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la Cátedra de Química experimental (antes de Química general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, se anuncie al turno legal correspondiente de oposición entre Auxiliares, con el haber anual de 8.000 pesetas.

2.° Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones prevenidas al mismo en el Decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25).

3.° Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Decreto, los ejercicios comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.° En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detallen sean obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creada y dotada por el vigente Presupuesto del Estado, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Historia del Arte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.° Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último *(Gaceta* del 25).

3.° Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.° Que en cumplimiento de los artículos 4.° al 8.° de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.° En momento oportuno se facilitarán al señor Pre-

sidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 20.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 10 de Diciembre de 1934. — *El Subsecretario,* P. A., VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química experimental (antigua de Química general) vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título requerido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación de dicho anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

El aspirante podrá justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.° del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.° del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario,* RAMÓN PRIETO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Grande Cobián Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya plaza se hallaba va-

cante por renuncia voluntaria de D. Paulino Suárez y Suárez, que la desempeñaba.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad expedido con fecha 14 de Octubre de 1926 a favor de doña Antonia Rodríguez Casado, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del 15 de Octubre del corriente año, en que cumplió los ocho años de servicios en dicho cargo, y terminará el día que se provea la Cátedra vacante de Hidrología médica que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.° del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 23 de Junio de 1930 a favor de D. Francisco Javier Rieta Sister, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fernando Lorente de No se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Mecánica Celeste, toda vez que el Auxiliar señor Rodríguez Sanz ha renunciado al desempeño de la misma, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la indicada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Senén Martín Hernández se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Luis Portillo y Pérez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Octubre último, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Eduardo Lon Romeo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José María Castro y Calvo, toda vez que éste desempeña Cátedra vacante, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales por las correspondientes de la Licenciatura en Ciencias Químicas, promovido por D. Juan José Ochoa Perea, Ingeniero industrial;

Visto el informe de la Universidad de Oviedo, que sólo considera conmutables el idioma inglés y el dibujo a mano alzada;

Considerando que en la legislación vigente no existen normas que puedan aplicarse a la conmutación solicitada, pues las disposiciones que existen son anteriores a la creación de la Escuela de Ingenieros Industriales;

Considerando que la valorización relativa de las disciplinas cuya conmutación se solicita plantea un problema más bien técnico que administrativo,

El Consejo, ateniéndose a las normas establecidas en la Universidad de Madrid en la concesión de conmutaciones de asignaturas, aun cuando para el caso de las solicitudes presentadas por Ingenieros industriales se hace constar que no existe reciprocidad, entiende que puede accederse a lo solicitado por D. Juan José Ochoa Perea, en la forma siguiente:

Conmutar Aritmética y Algebra, Análisis algebraico e infinitesimal, Cálculo integral y Mecánica racional por los cursos primero y segundo de Matemáticas especiales para químicos.

Química general con Química industrial inorgánica, por la Química experimental.

Física y Aplicación de Física general, por el primer curso de Física teórica y experimental.

Geología, por Geología.

Idioma inglés, por Idiomas.

Dibujo de adorno, lineal y lavado, por Dibujo.

Para las restantes disciplinas cuya conmutación se solicita, a saber: Física, segundo curso; Química analítica, primer curso, el contenido de las mismas en la Facultad de Ciencias reúne características y nivel que difieren de las que se podrían considerar como análogas en la Escuela de Ingenieros Industriales, y no deben, por tanto, conmutarse; juicio corroborado reiteradas veces por la Facultad de Ciencias de Madrid.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, entiéndase rectificada la Orden de 11 del actual en la siguiente forma:

«1.º Declarar que, aprobado el calendario escolar para el presente curso, el número de días lectivos que resulta ha de entenderse como mínimo indispensable para poder desenvolver con eficacia las tareas docentes, y, por tanto, que las faltas de asistencia que implique disminución de ese mínimo, habrán de ir compensadas, hasta donde sea posible, por una prórroga del curso. En su consecuencia, queda prorrogado hasta el día 10 de Junio próximo en aquellas clases donde se haya producido dicha merma por un período de diez días.

2.º Declarar asimismo caducada la matrícula, con la facultad de renovarla, previo el pago de los derechos ordinarios, y durante el plazo del 15 al 30 del corriente mes, en las asignaturas siguientes: Anatomía (primer curso), Historia del Derecho, Derecho civil (parte general), Derecho civil (primer curso), Derecho procesal (primer curso) y Filosofía del Derecho (Licenciatura). Si los trastornos continuaran, la pérdida de matrícula se irá aplicando a otras asignaturas.

3.º Conminar a los alumnos de la Facultad de Ciencias que no se reintegren a clase a partir de mañana, con iguales medidas y sanciones.

4.º Declarar obligados a todos los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Ciencias a abonar una cuota suplementaria sobre los derechos de examen, con objeto de compensar los gastos que produzca la reparación de los destrozos causados; y

5.º En armonía con el apartado 4.º de esta Orden, se hará un inventario de los daños ocasionados por los alumnos en los Centros de enseñanza para que se reintegre el Estado de las reparaciones que haya que hacer en los enseres y en los edificios de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José Sarmiento Lasuén, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. José Sarmiento Lasuén solicita participar de las circunstancias y modalidades abonadas en favor de los ex alumnos de la que fué Escuela Superior del Magisterio al concederles la equivalencia de su título con el de Licenciado en Pedagogía, a tenor de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 16 de Febrero del corriente año.

Resultando que el interesado solicita como consecuencia de su demanda el poder optar al desempeño de Cátedra o Encargado de clase;

Resultando que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras informa favorablemente, en atención a hallarse el señor Sarmiento en posesión del título de Licenciado en Letras y tener aprobada con nota la asignatura de Estudios Superiores de Pedagogía, perteneciente al antiguo plan de Filosofía de dicha Facultad;

Resultando que el Rectorado informa en el mismo sentido;

Considerando que se trata de una cuestión técnica más que administrativa, el Negociado y Sección del Ministerio entienden debe pasar este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo acordó informar favorablemente la petición formulada por el interesado, por ser Licenciado en Filosofía y Letras y tener aprobada la asignatura de Estudios Superiores de Pedagogía perteneciente al antiguo plan de Filosofía, pudiendo hacer los estudios y sufrir las pruebas necesarias para el Doctorado en Pedagogía.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Como consecuencia de lo solicitado por la Facultad de Medicina de esa Universidad en la instancia que con fecha 15 de Agosto de 1932 fué remitida por ese Rectorado a

este Ministerio, y que el día 9 de Septiembre del mismo año se elevó al Ministerio de la Gobernación, referente a la anexión a dicha Facultad del servicio de la Maternidad provincial, con motivo de la jubilación reglamentaria del Médico numerario de la Beneficencia provincial de esa capital, D. Vicente Gómez Salvo, con fecha 11 de los corrientes ha tenido entrada en este Ministerio la resolución del de la Gobernación, que copiada literalmente es como sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de V. E., suscrita por el señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, interesando la anexión a dicha Facultad del servicio de la Maternidad provincial, vacante por jubilación del Médico que la desempeñaba, designando para ocupar la plaza de referencia al Catedrático de Obstetricia de la Universidad precitada, D. José Carlos Herrera;

Resultando que, como fundamento de la súplica que antecede, se alega que la Facultad de Medicina de Zaragoza dispone de una Clínica de Obstetricia insuficiente para atender a las exigencias de esta enseñanza, que es eminentemente práctica; que al jubilarse el Doctor que ocupaba el cargo en la Beneficencia provincial no hay ningún otro Médico que tenga derechos adquiridos a dicha plaza y que no desposee a ningún otro Médico de la Beneficencia de la visita que desempeña;

Resultando que en 9 de Septiembre de 1932 ese Ministerio remite a este de la Gobernación, a los efectos procedentes, la instancia de que queda hecho mérito;

Resultando que en 31 de Octubre del año últimamente citado se envió por la Dirección general de Administración la petición que nos ocupa al Gobernador civil de Zaragoza, para que sobre la misma informase la Comisión gestora de la Diputación provincial;

Resultando que, cumplida la Orden que antecede por la mencionada Corporación, el Gobernador, con oficio fecha 27 del pasado mes de Septiembre, devuelve los antecedentes con el informe interesado;

Considerando que la Comisión gestora de la Diputación de Zaragoza manifiesta que es improcedente la pretensión que formula el Decano de la Facultad de Medicina, por tratarse de la organización de servicios de su exclusiva competencia, como son los de asistencia a las parturientas pobres, a sus hijos y a los niños depositados en la Inclusa, que corresponden todos plenamente a la Beneficencia provincial, encomendados a las Diputaciones por el Decreto de 16 de Diciembre de 1868, artículos 74 y 104 de la ley provincial de 1872 y artículos 107 y 115 del Estatuto provincial vigente y demás disposiciones complementarias que le autorizan para organizar y ordenar los servicios que tiene a su cargo;

Considerando que la Diputación, desde el año 1894, tenía distribuída la asistencia de Maternidad en dos servicios; uno público, instalado en el Hospital Provincial, a cargo del Dr. D. Julián Texeira, y otro reservado o secreto, instalado en la Inclusa y a cargo de D. Vicente Gómez Salvo, que es Profesor clínico jubilado, y el servicio el reclamado por la Facultad de Medicina, por entender que ha quedado vacante;

Considerando que en sesión del día 22 de Octubre de 1932 la Comisión gestora acordó amortizar la vacante producida por la jubilación del señor Gómez Salvo, y que el servicio secreto de Maternidad fuera acumulado a la Sala de servicios públicos que en el Hospital se atendía por el titular de esta última, Dr. D. Julián Texeira Perillán; medida ésta que aconsejaban no sólo razones económicas, sino la mejor ordenación y marcha de los servicios, pues se unen bajo una sola dirección los de Tocología y Lactancia, tanto de asistencia reservada o secreta como de la pública, prestándose ambos servicios en el nuevo edificio de Maternidad, que se había separado circunstancialmente en el año 1894, por razones puramente accidentales, de insuficiencia del local;

Considerando que la Beneficencia provincial está encomendada a las Diputaciones por el Decreto de 18 de Diciembre de 1888 por las leyes orgánicas provinciales, y que a mayor abundamiento el acuerdo que antecede no fué impugnado en tiempo oportuno, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo señalado para la modificación del mismo en el artículo 4.° del Reglamento de funcionarios aprobado por Decreto de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el de 27 de Diciembre de 1926, motivo que dió lugar a que quedase firme y subsistente;

Considerando que, amortizada legalmente la vacante producida por la jubilación del señor Gómez Salvo, caen por su base las alegaciones formuladas por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por no ser de aplicación ni el artículo 16 del Decreto de ese Ministerio de 20 de Septiembre de 1902, ni el 3.° del de este de la Gobernación de 18 de Noviembre del mismo año, pues en ambos se establece como condición precisa que para que la ocupación de las plazas de los Hospitales de Beneficencia general, provincial o municipal por los Catedráticos de la Facultad de Medicina, que las vacantes que se produzcan sean definitivas, circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa;

Considerando, por último, que además es improcedente la petición de la Facultad por la naturaleza del servicio que reclama, que es absolutamente secreto e incompatible con la enseñanza, por tenerlo así dispuesto el Reglamento especial aprobado por la Diputación en 16 de Noviembre de 1907, el párrafo 5.° de la primera disposición general del Decreto de Instrucción pública de 30 de Septiembre de 1902 y el artículo 1.° del Decreto de este Ministerio de 18 de Noviembre de 1902, que ratifica la doctrina que sienta el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Octubre de 1889;

Considerando que aun concediendo que hubiera quedado vacante en el Hospital de la Beneficencia de Zaragoza el servicio secreto de Maternidad del mismo, no se habría podido encargar la Facultad de Medicina para sus fines docentes, por prohibirlo de un modo expreso y terminante los preceptos legales de que queda hecho mérito en el considerando anterior,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición formulada por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad y declarar subsistente el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación de Zaragoza, por el que se amortizó la vacante que en el servicio secreto de la Maternidad desempeñaba el señor Gómez Salvo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y como resolución al escrito que acompañó al suyo de 9 de Septiembre de 1932. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—P. D., López Hermida. (Rubricado.) Señor Ministro de Instrucción pública.»

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, Ramón Prieto.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Andrés Sanz Villaplana Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de

Parasitología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para nombramiento de Director del Instituto Cajal a favor de D. Jorge Francisco Tello Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nombramiento de Médico Director del mencionado Instituto a favor de don Jorge Francisco Tello Muñoz, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, consignadas en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 22, concepto 1.°, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto la siguiente distribución del remanente del crédito de 250.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 5.ª, concepto 1.°, subconcepto 5.°, del vigente presupuesto: 5.000 pesetas para el subconcepto 1.°, «Centro de Estudios Históricos, con sus Secciones actuales de Arqueología, Filología, Artes, Instituto de Estudios Medievales, la publicación de Monumentos hispánicos históricos y sostenimiento de nuevas Secciones e investigaciones que puedan iniciarse».

Y para el subconcepto 2.°, 15.000 pesetas, «Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias Naturales y Paleontología y Misión biológica de Galicia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuestas formuladas por el Tribunal calificador y por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Gutiérrez García Maestro Soplador de vidrio de la expresada Facultad, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 19, concepto 26, subconcepto 2.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Subsecretaría fecha 21 de Diciembre de 1934 se ha señalado el día 15 de Enero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, por la cantidad de 1.167.676,95 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en este Ministerio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio (Sección de Universidades, Negociado de Construcciones civiles) y en el Gobierno civil de Oviedo se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 9 del citado mes de Enero, a las doce de la mañana.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 35.030,30 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 (diez por ciento) de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de diez y seis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones expedidas por el Arquitecto Director, cada mes, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

Décima. Será condición indispensable, para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo

dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, Diciembre de 1934.—*El Subsecretario*, RAMÓN PRIETO.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 11.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación de D. Jesús Massa Moreno, Profesor del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas» de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas en 10 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección quinta del Escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. José Agell Agell, Profesor numerario del grupo noveno, «Química industrial orgánica y Análisis químico», de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, y a las resultas: de la Sección sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. José León Trejo, Profesor numerario de Francés de la Escuela de Sevilla; de la Sección séptima, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, D. Vicente Miró Laporta, Profesor numerario del grupo cuarto, «Ciencias físico-químicas», de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy; de la Sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Juan Bueno Díaz, Profesor numerario del grupo décimo, «Tecnología textil y Teoría del tejido», de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, y de la Sección novena, con 7.000, pesetas de sueldo, D. Elías González Manso, Profesor numerario del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid. Todos con efectos económicos y de Escalafón del día 11 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Aguilera Gálvez, solicitando que de la convocatoria del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Melilla, publicada en la *Gaceta* de 23 de Noviembre último, se elimine la correspondiente a la del Profesor de Dibujo, por entender que debe ocuparla el reclamante en propiedad.

Resultando que el interesado alega que por haber desempeñado el cargo de Profesor especial de Dibujo de la Escuela de Aprendizaje del Instituto general y técnico de Melilla le corresponde el derecho a ocupar en propiedad la ya mencionada plaza de Profesor de Dibujo industrial de la Escuela elemental de Trabajo de Melilla, conforme a lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929;

Considerando que ninguno de los preceptos contenidos en la ya mencionada Real orden es de aplicación a la solicitud del interesado, y mucho menos el apartado 4.º de la tan repetida Real orden, toda vez que este precepto se refiere a los Profesores de las Escuelas Industriales, hoy Superiores de Trabajo, en las que funcionan simultáneamente otras tantas Escuelas elementales; condición y circunstancias que no concurrieron nunca en la suprimida Escuela general y técnica de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Posesionado en propiedad del cargo de Delegado provincial de Trabajo de Huelva D. José Arán Horts,

Este Ministerio tiene a bien nombrar a dicho señor Vocal del Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad, cesando, en su virtud, D. Guillermo Vallejo Molina, que representaba accidentalmente la Delegación de Trabajo en el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel García de los Ríos y García de los Ríos, solicitando se

instruya expediente de capacidad para continuar al frente del cargo de Jefe de la Sección administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, como comprendido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que el señor García de los Ríos contaba más de sesenta y siete años de edad al ponerse en vigor el Reglamento del mencionado Instituto, por Orden de 8 de Diciembre de 1933, confirmada por Decreto de 10 de Enero de 1934, que declara aplicables a los funcionarios del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos los preceptos generales sobre jubilación de funcionarios públicos;

Resultando que el interesado, en vista de que le correspondía cesar por jubilación forzosa al ponerse en vigor el Reglamento mencionado, solicitó se instruyese expediente de capacidad para continuar en el servicio activo, hasta reunir el mínimo de años computables para la jubilación con haber pasivo;

Resultando que remitida a informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la solicitud con los documentos presentados por el solicitante, manifiesta el expresado Centro directivo que son computables, únicamente, a efectos pasivos, el tiempo—menor de dos años—que el señor García de los Ríos desempeñó el cargo de Gobernador Civil;

Considerando que el precepto legal invocado por éste para solicitar su continuación en el ejercicio (párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918) exige que los funcionarios lleven más de diez y menos de veinte años de servicios computables para derechos pasivos en la fecha en que cumplan los sesenta y siete años de edad, por lo que el señor García de los Ríos se halla fuera del citado precepto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado y confirmar su jubilación forzosa por edad en el cargo de jefe de la Sección administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Habilitado Pagador del personal del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, al funcionario jubilado del mismo Instituto D. Manuel García de los Ríos y García de los Ríos, con la retribución anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del propio Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Visto el proyecto de instalación de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid, como Sección dependiente del Instituto Nacional de Psicotecnia, redactado por usted en cumplimiento de la Orden de este Centro directivo de 27 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que se ajusta las necesidades y servicios que ha de desarrollar el Centro de que se trata,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de esta fecha, ha resuelto aprobar el citado proyecto por su presupuesto total de 49.526,18 pesetas, destinándose al pago del mismo la subvención de 45.000 pesetas concedida por la expresada Orden ministerial, dentro del actual ejercicio.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR D. EUGENIO SÁNCHEZ LOZANO, ARQUITECTO DE ESTE MINISTERIO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

De conformidad con la propuesta de ese Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Médico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional, afecta a este mismo organismo, a D. Fermín Rabal García, con la retribución que tenga asignada la plaza de que se trata en el presupuesto de ese Patronato.

Lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta de ese Patronato,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar con carácter interinos Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, afecta a ese organismo, a D. Ramón Rey Ardid, con la retribución que tenga asignada la plaza de que se trata en el presupuesto de ese mismo Patronato.

Lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, JUAN USABIAGA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos proponiendo la creación de un taller complementario de Enseñanzas artísticas aplicadas, que recoja diversas manifestaciones de nuestro Arte popular, y que para regentarlo se nombre a D. Máximo Rodríguez Muñoz, Profesor de la Escuela Municipal de Cerámica de Madrid, asignándole la dotación de 2.500 pesetas anuales, con cargo al crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación séptima, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento;

Considerando que la propuesta aludida responde a la necesidad de satisfacer vocaciones y aptitudes de los sordomudos, que completaría el programa de trabajos artísticos a desarrollar por dicho Centro cuando se organice el plan de enseñanza profesional que puede establecer en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta aludida, creándose en el Colegio Nacional de Sordomudos el Taller de Enseñanzas artísticas aplicadas, cuyo desarrollo comprenderá las de repujado en cuero y metales, batik, talla en madera, asta y concha; policromía y dorado, cerámica, maquetería y pintura (en sus distintos procedimientos), y modelado decorativo, vaciado, esmaltes sobre metales, pirograbado, decoración sobre cristal, etc., que tanta aplicación tienen en el decorado de la vivienda; y que se nombre Maestro encargado del aludido taller a D. Máximo Rodríguez Muñoz, con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Vistas las instancias promovidas por D. Tomás Urdabeytia Ibáñez y D. Casimiro Lafuente y Abecia, Maestros de Primera enseñanza y Profesores del Colegio de Sordomudos de Deusto (Vizcaya), solicitando ser admitidos a examen de reválida ante los Profesores del curso normal del Colegio Nacional de Sordomudos, a fin de poder obtener el título de la especialidad, que les habilite para poder optar a cargos oficiales; teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos por Real orden de 23 de Mayo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL número 45), y de acuerdo con el informe emitido por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto que el sueldo de 5.000 pesetas correspondiente a una plaza de Profesor numerario de Cultura general, por haber sido adjudicado el de 6.000 al Profesor del mismo señor Tejerina Vega, se agregue a la anunciada en 27 de Octubre último a concurso-oposición, cuyos ejercicios no han comenzado todavía.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Tribunal y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general,* JUAN USABIAGA.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

———:o:———

Vista la comunicación del señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos dando cuenta a este Ministerio de que, terminado el plazo de admisión de instancias de los Inspectores y Profesores de Escuela Normal que aspiran a realizar el curso de prácticas en el referido Colegio, la Inspección Central de Primera enseñanza hizo la correspondiente propuesta razonada, todo ello conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de Noviembre último y anuncio-convocatoria del Colegio, de 12 del mismo mes,

Esta Dirección general se ha servido aprobar la mencionada propuesta y, en consecuencia, autorizar a los Inspectores y Profesores que se citan para que puedan efectuar su matrícula al curso de que se trata:

Inspectoras: Doña María de los Angeles Fernández del Toro, Avila; doña Josefa Vázquez Linares, Sevilla; doña Pilar Munárriz Sánchez, Vitoria.

Inspectores: D. José Díaz Ruano, Granada; D. Juan Jaén Sánchez Zamora (únicos solicitantes).

Para cubrir la plaza no solicitada por Inspectores: Doña Mercedes Capdevila Gorrido, Cuenca.

Suplentes: Doña María Cruz Rubio Lucas, Logroño; doña María Cid López, Orense.

Profesoras: Doña Asunción González Blanco, Toledo; doña Josefa Triviño Mérida, Avila; doña Ana Gangoiti Uruburu, Vitoria.

Suplente: Doña Dolores González Blanco, Cuenca.

Profesores: D. Rafael Jiménez Ramos, Segovia; D. Luis Leal Crespo, Oviedo; D. José Martínez Linares, Avila (únicos solicitantes).

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general,* VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS E INSPECTORES-JEFES Y DIRECTORES DE LAS NORMALES DE LAS CITADAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por excedencia de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, doña María Adrados Iglesias, queda vacante en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales un sueldo de 6.000 pesetas que corresponde al ascenso en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y en su consecuencia que doña Isabel Socorro Santos Santiago, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, pase a disfrutar el sueldo de 6.000 pesetas anuales, a partir del día 12 de Agosto próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la excedencia concedida a la Profesora que motiva la presente corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Con esta fecha se ha acordado conceder a doña Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, el cuarto

ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 21 de Noviembre de 1934 sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Vista la instancia de doña Gloria Higuera Monje, Auxiliar de Ciencias de esa Escuela, solicitando se declare compatible este cargo con el de Maestra nacional de Albacete, y como consecuencia poder percibir como gratificación el sueldo que tienen asignados los Auxiliares de Escuelas Normales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que las obligaciones inherentes a cada uno de los cargos de Maestra nacional y Auxiliar de Escuela Normal hacen completamente incompatibles el desempeño de ambos cargos, ha acordado desestimar la pretensión de la señora Higuera Monje, la que deberá optar por el desempeño de una de las mencionadas clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la Cátedra de Metodología de la Geografía, y encargada de su desempeño la Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, doña Celeste Torrent Navarro, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre anterior, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela, ha acordado nombrar Secretario de la misma al Profesor numerario D. Juan José Martín Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE AVILA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDEN

Vista la instancia suscrita por doña María Concepción Estévez Penas, Maestra que fué de San Fernando, Ayuntamiento de Moya, de esa provincia, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento a que le abone la cantidad que le adeuda por concepto de indemnización de casa-habitación durante el tiempo que prestó sus servicios en la mencionada Escuela;

Resultando que la reclamante solicitó con fecha 27 de Julio de 1932 de esta Dirección general que se obligase al Ayuntamiento de Moya a que le abonara la cantidad que le adeudaba por casa-habitación, cuya petición fué resuelta favorablemente con fecha 8 de Octubre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Diciembre);

Resultando que por la Inspección provincial de Primera enseñanza se trasladó al referido Ayuntamiento de Moya la precitada Orden de la Dirección general, a fin de que diera cumplimiento a la misma, a cuyo oficio contestó la Alcaldía que por aquella Corporación se acordó irse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro;

Resultando que con fecha 19 de Mayo de 1933 la Inspección provincial elevó a esta Dirección informe detallado en el cual se hacía constar el derecho que asiste a la mencionada Maestra a la indemnización que por casa-habitación le corresponde;

Resultando que doña María de la Concepción Estévez Penas estuvo prestando sus servicios en la Escuela de niñas de San Fernando (Moya) durante diez y nueve meses, sin que se le abonara cantidad alguna para el pago de su vivienda, fundándose el Ayuntamiento en que la Escuela tenía casa, a pesar de no haber sido aceptada por la Inspección, por tratarse de un granero, sin otra dependencia;

Resultando que, según la escala establecida en el artículo 15 del Estatuto vigente, le corresponde al Ayuntamiento de Moya abonar, en concepto de indemnización por casa, la cantidad de 500 pesetas anuales, adeudando, por tanto, a la señorita Estévez Penas la cantidad de 791,66 pesetas;

Considerando que es de justicia la reclamación formulada por la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar su Orden de 8 de Octubre de 1932 y que se ordene al Ayuntamiento de Moya su cumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Vidal Ferrer, Maestro Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Gerona, en solicitud de que le sea acreditada la consignación para clase de adultos que disfrutaba su antecesor;

Resultando que el señor Vidal cesó en Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, con fecha 20 de Mayo de

1934, y, según el certificado de liquidación de haberes, disfrutaba el mismo sueldo que hoy tiene de 4.000 pesetas, y como no se hace expresa mención de gratificación de adultos, tenía asignada la cantidad anual de 250 pesetas;

Resultando que D. Francisco Canós Sanmartín, anterior Regente, falleció disfrutando el sueldo anual de 9.000 pesetas, y teniendo asignadas 750 pesetas anuales por la clase de adultos;

Considerando que el reclamante no percibe sueldo igual o superior al Maestro que produjo la vacante, y sí menor, debiendo acreditársele la gratificación que venía percibiendo en su Escuela anterior;

Vistas las Reales órdenes de 20 de Abril de 1922, 3 de Enero de 1923, Orden de 11 de Agosto de 1932 y demás disposiciones vigentes dictadas acerca del asunto que motiva la precitada instancia;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, desfavorable a la petición formulada por el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Miguel Vidal Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcos de la Monja Monje, Maestro de la Escuela nacional graduada número 1, de Mérida (Badajoz), y Director del Campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela, nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Octubre de 1932, solicitando se le abone la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al segundo semestre del corriente año, para gastos del Campo que dirige;

Resultando que el citado Campo agrícola fué creado por Real orden de 30 de Mayo de 1928, y que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Departamento, se abone al Maestro-Director del Campo de demostración agrícola de Mérida, D. Marcos de la Monja Monje, la cantidad de 500 pesetas, correspondiente al segundo semestre del corriente año, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas que le concede la expresada Orden de 30 de Mayo de 1928, cuya suma deberá librarse, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas acerca de si ha de regir para las Escuelas nacionales primarias lo dispuesto en la Orden de 7 de los corrientes sobre vacaciones en los Centros de enseñanza, y con el fin de establecer un criterio de unidad en cuanto sea posible,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que al igual que en los demás Centros de enseñanza, sean días de vacación en las Escuelas primarias los domingos y fiestas nacionales instituídas por la República; los días comprendidos del 21 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive, y el lunes y martes de Carnaval.

Que el período de vacaciones de primavera que se fije en los almanaques escolares provinciales sea tal que dentro de él quede comprendida, cada año, la Semana Santa, desde el domingo de Ramos al de Resurrección.

Subsistirán los períodos de vacaciones caniculares que rijan hoy en cada provincia, más los días que cada localidad dedique a sus fiestas y ferias tradicionales, siempre que no pasen de ocho, como determinó la Circular de 17 de Marzo de 1932.

Los Inspectores cuidarán con el mayor celo del cumplimiento de esta Orden, a fin de que las Escuelas no dejen de funcionar más días que los señalados.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicadas las relaciones de vacantes de Escuelas, que no fueron adjudicadas a cursillistas de 1933 en la elección de plazas verificada el día 11 de Noviembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, a los efectos de la Orden de 23 de Noviembre del año actual, inserta en la *Gaceta* del 25, y a fin de facilitar la más rápida colocación de los cursillistas que no pudieron alcanzar plaza, lo que será más fácil si la elección se verifica, no de Escuelas de una sola provincia, sino en los distritos universitarios, agrupando todas las que existan vacantes y corresponda adjudicar,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º El día 29 del mes en curso se constituirán en Tribunal en las capitales de distrito universitario y en la de La Coruña por el de Santiago, en idénticas condiciones que las prevenidas en la Orden de 23 de Octubre último (*Gaceta* del 25).

2.º Los cursillistas no colocados podrán elegir Escuela solamente ante un Tribunal constituído en las capitales señaladas, bien por sí o por delegación, en la forma prevenida en el artículo 3.º de la citada Orden.

3.º Cada Tribunal podrá adjudicar cuantas Escuelas han sido publicadas en la *Gaceta* como desiertas y las que hayan vacado con posterioridad al 11 de Noviembre en las provincias en las que no hubieran sido colocados todos los cursillistas por falta de vacantes; pero teniendo en cuenta la limitación señalada en el artículo 6.º del citado Decreto.

4.º La elección, ante los Tribunales de distrito, se verificará por provincias, a cuyas vacantes tendrán preferencia los cursillistas que actuaron en las mismas, y después se adjudicarán todas las vacantes de las demás en las que ya no existan aspirantes por colocar. En los dos

casos el orden de preferencia será el número con que figuren en la lista única.

Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza remitirán al Tribunal constituído en la capital del distrito universitario, lista de los cursillistas que actuaron en la provincia, no excluyendo a los que en la elección anterior solicitaron en provincia distinta a aquella en que actuaron.

5.° Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las que no fueron colocados todos los cursillistas por falta de vacantes vienen obligadas a publicar en la *Gaceta*, a la mayor brevedad, cuantas vacantes se hayan producido y corresponda adjudicar, a, en su caso, remitirlas a los Tribunales de su distrito para que sean expuestas y anunciadas en los locales en que la elección se verifique, y hasta las diez de la mañana del día 29 del mes actual.

6.° Los cursillistas que tomen parte en esta elección únicamente podrán solicitar vacante en un distrito universitario. Si lo hicieran en dos, dando con ello lugar a duplicidad de nombramientos, serán anulados ambos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Manuela Martínez Alvarez tomó parte en las oposiciones para proveer las Direcciones de niñas y de párvulos del grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza;

Resultando que, celebradas las oposiciones para proveer las Direcciones citadas, el Tribunal calificador no se puso de acuerdo en la propuesta para la Dirección de niñas, y la propuesta del Patronato del grupo escolar que nos ocupa fué resuelta por Orden de 6 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 13), en el sentido de que se nombraba a don Pedro Arnal Cavero para la Dirección de niños, y a doña María del Carmen Mayayo para la de párvulos, sin que recayera nombramiento alguno a favor de la recurrente señora Martínez Alvarez;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 24) fué disuelto el Patronato escolar referido, quedando sometidas las Escuelas del grupo «Joaquín Costa», de Zaragoza, al mismo régimen que las demás Escuelas nacionales de España;

Resultando que la Inspección Central de Primera enseñanza consideró inadmisible nombrar para la Dirección de niñas del grupo escolar expresado a cualquiera de las Maestras que habían tomado parte en las pruebas, a causa de que el Tribunal calificador no se puso de acuerdo al formular propuesta para la misma y se optó, en cambio, por disposiciones de 28 de Octubre y 20 de Diciembre de 1933, por convertir dicha Dirección de niñas en una Sección del grupo escolar aludido y eliminarla del concurso para proveer Direcciones de graduadas con seis o más Secciones;

Vistos el Decreto de 1.° de Julio de 1932 y las Ordenes de 6 de Octubre del mismo año, la de 7 de Marzo de 1933 y la de 25 de Septiembre de 1934;

Considerando que los ejercicios que practicó la señora Martínez Alvarez sólo daban derecho a ocupar las Direcciones de niñas o de párvulos del grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, previas propuestas del Tribunal calificador y del Patronato del grupo, condiciones que no llegaron a darse en la recurrente; y

Considerando que si se estimase la petición de la señora Martínez Alvarez daría lugar a considerar como equivalentes los ejercicios que ella practicó con los que exigen el artículo 23 y siguientes del Decreto de 1.° de Julio de 1932 para proveer por concurso-oposición Direcciones de graduadas con seis o más Secciones y hoy con más de catorce, por virtud de lo prevenido en el Decreto de 6 del actual mes (*Gaceta* del 7), y con tal procedimiento habría que reconocer esos mismos derechos a todos los Maestros y Maestras que tomaron parte en la misma oposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Martínez Alvarez y, por consiguiente, que subsista la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 9 de Octubre), por la que se desestimó petición de dicha señora de que se le reconociera derecho a concursar Direcciones de graduadas con seis o más Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

CONCURSOS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 2 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 4), fué nombrado D. Federico Villar Bermejo, en virtud de concurso de traslado y con arreglo a los preceptos del artículo 92 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y cuando ya regía la vigencia de los artículos 1.° y 4.° del Decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Ciudad Real, que contaba entonces menos de seis Secciones;

Resultando que por Orden de 4 de Marzo de 1932 pasó a ser dicha graduada de cinco Secciones, por haberse refundido y convertido en Sección de la misma una unitaria vacante en Ciudad Real, y que en Mayo de 1934 se crearon dos Secciones más para la citada Escuela graduada, por cuyo motivo pasó a ser desde entonces Escuela graduada con seis Secciones, además de la plaza correspondiente al Director, que no tiene Sección alguna a su cargo;

Resultando que por resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Julio último y comunicada al interesado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Ciudad Real, se desestimó la petición que el señor Villar Bermejo formuló en 30 de Mayo anterior, de que se confirmase de un modo expreso en la Dirección de la Escuela graduada de niños número 1 de Ciudad Real, con seis Secciones, porque tales Direcciones deben proveerse en la forma que determina el artículo 27 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, cuando las graduadas pasan a ser de seis o más grados por virtud de aumento de estos últimos en las de menos de seis;

Visto el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, el Decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28) y el de 1.° de Julio de 1932 (*Gaceta* del 5) y el Decreto de 6 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 7);

Considerando que cuando D. Federico Villar Bermejo obtuvo en 2 de Septiembre de 1930 el cargo de Director de la graduada de niños número 1 de Ciudad Real con menos de seis Secciones, ya existía y estaba vigente el

Decreto de 23 de Agosto de 1926, que mandaba proveer por concurso-oposición todas las Direcciones vacantes de graduadas con seis o más Secciones, precepto que fué ratificado por el Decreto de 1.º de Julio de 1932 para las desiertas y resultas de traslado y para las de nueva creación, por lo que no puede alegar en ningún momento el señor Villar que la disposición que se le aplica al negarle su pretensión tiene carácter retroactivo;

Considerando que en este caso concreto, desde que la Escuela graduada número 1 de Ciudad Real pasó a tener seis Secciones activas y una plaza más para el Director, terminó el compromiso adquirido por el Estado en 2 de Septiembre de 1930 con el señor Villar Bermejo al nombrarle Director de la graduada que entonces tenía menos de seis Secciones, porque si en aquella misma fecha hubiera tenido séis o más se hubiera provisto por concurso-oposición, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 23 de Agosto de 1926, entonces vigente, y el de 1.º de Julio de 1932, más tarde; y

Considerando que en el concurso para proveer Direcciones de graduadas con seis o más Secciones, hasta catorce, establece el artículo 5.º del Decreto de 6 de actual mes (*Gaceta* del 7), que son preferidos los que desempeñan o hayan desempeñado en propiedad Direcciones de graduadas con el número de Secciones citado y los que octuvieron cargos de tal naturaleza por concurso-oposición, y sólo a falta de concursantes en tales condiciones es cuando se podrá nombrar para dichas Direcciones a «los que hayan desempeñado el cargo de Director», sin limitación alguna,

Este Ministerio ha resuelto que se confirme la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Julio último, negando a D. Federico Villar Bermejo la confirmación en el cargo de Director de la graduada número 1 de Ciudad Real, con seis Secciones, y que se desestime por consiguiente el recurso de alzada interpuesto contra ella por dicho señor Villar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Ciudad Real.

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Eutiquio García Guerra, Maestro excedente de Carmona, provincia de Sevilla, número 6.064 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 127 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por doña María de las Mercedes Dios Paz, Maestra excedente de Runes, provincia de La Coruña, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Arenas Bara, Maestra de Benasque, provincia de Huesca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Felicitas Ayarza Bengoechea, Maestra de Berriatúa, provincia de Vizcaya, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Ascensión Laguna Costalaga, Maestra de Ardanaz de Güer, provincia de Navarra, número 3.969 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Luisa García y García Barrón, Maestra de Alfaix, provincia de Almería, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Dionisio Zapatero Salvador, Maestro de Aldehuela de Yeltes, provincia de Salamanca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, y quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Antonio Martínez Espinar, Maestro de Los Panchez, Fuente Ovejuna, provincia de Córdoba, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Vidal Ojén, Maestro de Cecebre, en Cambren, provincia de La Coruña, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Victoria E. Junquera Enrique, Maestra de Cela de Robrecedo, provincia de Palencia, alta del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de 26 de Abril del corriente año, propuso a D. José Leonardo Sappia Quirós, Maestro del barrio de San Andrés, para la Escuela graduada de niños del barrio de Duggi, en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de cursillo;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de Junio último *(Gaceta* del 20), anuló dicha propuesta por carecer el señor Sappia Quirós de los requisitos exigidos para los Maestros de barrio en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo del

corriente año, en la forma preceptuada por el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo;

Resultando que contra esta resolución se alza D. José Leonardo Sappa Quirós ante este Ministerio;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José Leonardo Sappia Quirós contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último (*Gaceta* del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los vecinos de San Martín Sacalm, Ayuntamiento de Susqueda (Gerona), solicitando que la Escuela nacional de asistencia mixta creada definitivamente en dicha localidad por Orden de 1.º de Octubre último (*Gaceta* del 8), sea provista en Maestra en vez de Maestro, como así lo solicitaron al incoar el oportuno expediente de creación; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Gerona, así como también el que la expresada Escuela no ha sido adjudicada en propiedad, quedando desierta hasta la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por los vecinos de San Martín Sacalm, debiéndose, por lo tanto, proveer en Maestra la Escuela nacional de asistencia mixta creada definitivamente en la referida localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vistos el oficio y certificación de esa Sección provincial de Primera enseñanza y el título administrativo de Director en propiedad de la Escuela graduada de niños de Camargo, a favor de D. Simeón Merino Tapia; y

Considerando que ha quedado comprobado por la documentación que se acompaña que el señor Merino Tapia fué nombrado por permuta para el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y que al ser convertida en graduada dicha escuela unitaria se le nombró Director de la misma por Real orden de 27 de Enero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que en el título administrativo expedido a favor de D. Simeón Merino Tapia para el cargo de Director en propiedad de la Escuela graduada de niños de Camargo, provincia de Santander, que se devuelve a la Sección Administrativa de dicha provincia, se haga constar por la misma que dicho señor fué nombrado para el cargo de Director de la Escuela graduada de niños de Maliano, Ayuntamiento de Camargo

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruído contra el Maestro de Albalate del Arzobispo (Teruel), D. Luiz Alguacil Burges;

Resultando que denunciado por el Ayuntamiento de Albalate el referido Maestro como inductor de los tumultos graves acaecidos en aquella localidad y comenzado a instruir el oportuno expediente de incompatibilidad con el vecindario, en el momento de declarar dicha incompatibilidad hubo de suspenderse en vista de haberse dictado el Decreto de 19 de Enero último, que suprimió aquella clase de expedientes;

Resultando que repetida la denuncia por el Ayuntamiento, en vista de que persistía la incompatibilidad y recusados los señores Inspectores de Teruel, se encargó al de Valencia D. Juan José Senent, el cual siguió las diligencias comenzadas, formalizando un expediente gubernativo contra el mencionado Maestro;

Resultando que de las investigaciones practicadas en primer lugar por el Delegado del Gobernador se dedujo que, aparte de la enconada cuestión política que se ventilaba, existía también un estado de la enseñanza que urgía corregir, ya que hasta los propios partidarios del Maestro reconocían que, dada la intensidad con que se dedicaba a la política extremista, no podía atender debidamente a la Escuela con el buen régimen que la enseñanza exige;

Resultando que, debido a los cargos políticos, enteramente ajenos a sus deberes de Maestro, éste tiene que abandonar la Escuela a horas de clase, como se deduce, a pesar de los pretendidos testimonios en contra, del informe emitido por el Consejo local, y que no deja bien atendida la enseñanza al ausentarse, no aviniéndose a pedir reglamentariamente permisos para ello al Consejo local, prueba del carácter irrespetuoso y desatento del Maestro;

Resultando que, producto de su conducta anormal, el rendimiento de la Escuela deja mucho que desear, por lo que los padres se ven obligados a llevar sus hijos a las Escuelas próximas, disminuyendo progresivamente la matrícula en la suya;

Resultando que además de estas faltas generales que se resumen en la insuficiente instrucción de los niños, el Maestro se ha hecho incompatible con todos sus compañeros de profesión, a los que en su réplica pretende injustamente acusar, lo que motiva que la Inspección remarque los juicios totalmente favorables que las Escuelas de dichos señores le merecen y no así la del señor Alguacil, y además el Consejo local afirma que el Maestro referido vendía el material escolar con un aumento abusivo de precio, que según su informe llega al 25 por 100, por cuya razón el Ayuntamiento le retiró la subvención que a los demás Maestros pagaba para gastos de material;

Considerando que esta situación no es el resultado simplemente de una política extremista, toda vez que antiguos correligionarios del Maestro lo acusan por propia deter-

minación de haber acudido a cierta organización para buscar protección en ella contra sus faltas cometidas anteriormente en el cumplimiento de sus obligaciones y que en todo caso la violencia a que aquélla ha llegado en el pueblo se debe en gran parte a las campañas del Maestro, que ya en otra ocasión dió pruebas de su carácter agresivo e incorrecto al maltratar a un alumno de obra, por cuya causa fué castigado criminalmente, según sentencia judicial que ratificó en trámite de recurso el Tribunal Supremo de Justicia;

Considerando que estos hechos constituyen faltas graves contra lo dispuesto por la vigente legislación en materia de obligaciones de los Maestros en los servicios de la enseñanza;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado aplicar a D. Luis Alguacil Burges, Maestro nacional de Albalate del Arzobispo (Teruel), la sanción sexta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea, separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nasional de Peciña, D. Víctor M. Barbosa; y

Resultando que en 14 de Enero de 1934, la mayor parte de los vecinos de Peciña se dirigen al Inspector provincial de Primera enseñanza denunciándole que el Maestro de aquella localidad D. Víctor Manuel Barbosa Barros llevaba parte del mes de Noviembre, todo el mes de Diciembre y los días transcurridos de Enero sin dar clases, ni diurnas ni nocturnas, sin que supieran hasta la fecha de la denuncia dónde paraba, y que durante el tiempo que las dió se preocupó más bien de inculcar a los niños ideas extremistas, con propósito de arrancarles el espíritu cristiano enseñado por sus padres, diciéndoles con palabras groseras que el que iba a la Iglesia iba a hacer mal y amenazando con expulsar de la Escuela al que fuese a misa;

Resultando que, girada visita extraordinaria a la Escuela—dada la gravedad de las acusaciones—por la Inspección, comprobó ésta que se hallaba cerrada aquélla, por lo que el Maestro señor Barbosa fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, resolución que se le comunicó al interesado en 28 de Febrero; y que éste, después de manifestar que se había reintegrado a la Escuela, que clausuró—dice—por citación recibida de la Audiencia provincial, solicita, en 8 de Marzo, con arreglo al artículo 15 del Estatuto del Magisterio, la apertura de expediente gubernativo;

Resultando que girada una visita extraordinaria, en 4 de Mayo, y abierta una información testifical, en la que depusieron los padres de los niños matriculados en la Escuela, que se hallaban presentes en el pueblo, y en la que quedaron confirmados todos los extremos de la denuncia; y que, además, pudo observarse en la visita mencionada una completa suciedad, tanto en el local de la Escuela como en los enseres, material escolar y hasta en el propio Maestro, así como que se carecía del registro de la clase de adultos y figuraban inexactitudes en el de asistencia;

Resultando que, según afirma el Inspector informante, el estado de la enseñanza en la Escuela es francamente detestable, como lo comprueba con los trabajos escolares que acompañan a este expediente, en lo que se advierte que los niños mayores—de edad de once años—no saben escribir cantidades de cuatro cifras, y menos colocarlas para la suma; y que invitado el Maestro señor Barbosa, por el dicho Inspector, para que ayudara a los niños a trazar una figura geométrica, se negó a obedecer, con palabras incorrectas y destempladas, delante de los alumnos;

Resultando que de los datos obtenidos oficialmente de la Inspección de Primera enseñanza de Alava, respecto a la conducta profesional anterior del repetido Maestro—según dice el instructor de este expediente—aparece que ha regentado en aquella provincia las Escuelas de Sabando y Azáceta; que en ellas demostró tan poco celo y competencia, que en 1920 y en 1922 se le conminó con la formación de expediente si persistía en su manera de actuar; que en 1925 se advirtió en tan mal estado la instrucción y fueron tales las quejas del vecindario, que se instruyó expediente gubernativo por virtud del cual el señor Barbosa fué condenado a la pena de suspensión de medio sueldo por tiempo de diez meses; que a pesar de este castigo la actuación del citado Maestro no mejoró, y para evitarle nueva sanción se le aconsejó que pidiera el traslado a otra localidad; que de nuevo en 1930 se vió obligada la Inspección a amenazarle con otro expediente, y que en 1931 fué denunciado por el vecindario de Azácete por faltas análogas a las que se le probaron en Sabando, y si no se llegó a incoarle nuevo expediente fué porque prometió solicitar su traslado en el concurso inmediato; por todo lo cual el Inspector de Alava estima que el señor Barbosa ha dado pruebas evidentes, durante su actuación en dicha provincia, de escasa competencia profesional, poco amor al trabajo y desobediencia a las órdenes de la Superioridad;

Resultando que pasado el pliego de cargos al expedientado, éste lo contesta negando unos, procurando desvirtuar otros, alegando una afección crónica que le impidió trasladarse a Peciña, así como las condiciones antihigiénicas del local de la Escuela y la carencia de casa-habitación para su familia, extremos estos dos últimos que había expuesto reiteradamente, según dice, y, por último, que si no realizó la prueba a que quiso someterle el Inspector fué por considerarla depresiva para la autoridad, pero que conoce los elementos de Geometría, por haberlos estudiado, y que siempre fué respetuoso con el superior;

Resultando que aparece como cierta la citación de la Audiencia provincial al expedientado para declarar ante ella el día 23 de Enero, y que el Consejo local manifiesta que no ha recibido quejas ni denuncias contra el señor Barbosa, que los días 4 y 5 de Diciembre y el 22 de Enero son festivos en Peciña; que la casa-habitación del Maestro es incapaz para él y su familia y el local antihigiénico y deteriorado, y que el Consejo reconoce las grandes dificultades, no imputables a él, para que la Escuela funcione normalmente;

Resultando que el Inspector que ha instruído este expediente establece en sus conclusiones como probados los hechos siguientes, no obstante las negativas que a algunos de ellos opone el expedientado:

Que el señor Barbosa ha faltado a clase desde últimos de Noviembre a primeros de Diciembre—sin poder precisar la fecha—, y después hasta el 28 de Enero, sin permiso alguno, sin dar el conocimiento verbal a la Inspección, ni a otra Autoridad, hasta que supo la visita del Inspector a la Escuela y sin que haya siquiera indicio de la enfermedad a que se refiere, de la que nada había manifestado antes; que cambió repentinamente las horas de clase; que la nocturna funcionó menos tiempo que la diurna; que ha amenazado con la expulsión de la Escuela a los niños que fueran a misa y ha predicado en clase el comunismo; que en la clase de adultos no ha dado ver-

daderas lecciones de las materias que constituyen el programa oficial; que el testimonio de siete padres de alumnos a que se refiere el señor Barbosa en sus descargos, ni tiene ni puede tener realidad, por cuanto fueron en menor número los que dejaron de deponer en la información por hallarse ausentes; que la Escuela, el material y el propio Maestro adolecen de una suciedad vergonzosa; que por ser inadmisible la explicación de éste de haber estimado depresiva la invitación que por su superior se le hizo para que ayudara a sus alumnos en el trazado de una figura geométrica—una circunferencia—aparece como cierto que no quiso hacerlo, y probadas, por tanto, o su ignorancia o su desobediencia; que el estado de la enseñanza es desastroso y de él le corresponde, si no toda, no poca culpa, y, por último, que en las tres únicas Escuelas que en propiedad ha servido el señor Barbosa su conducta profesional ha sido indigna de un Maestro, sin que hayan bastado para corregirle ni las reiteradas advertencias de los Inspectores, ni el fuerte castigo que se le impuso de suspensión de medio sueldo por diez meses;

Resultando que, en consecuencia, el instructor propone—aunque afirma que en justicia procedería la separación definitiva de la enseñanza— que, por benignidad, se aplique a D. Víctor Barbosa Barros la pena sexta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y significándole que cuando reingrese en la enseñanza, si no cambia de conducta profesional y adquiere mayor competencia, será separado definitivamente;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Logroño informa que encuentra ajustada a derecho la propuesta de sanción que formula el Inspector en este expediente, en el que se han cumplido los trámites reglamentarios, pero que las circunstancias y condiciones que concurren en el Maestro de referencia—no explica ni dice cuáles—así como su constitución física algo anormal y deficiente han debido influir en su actuación y en la predisposición del pueblo contra él, y también la exposición de ideas políticas en pugna con el sentimiento de un gran número de vecinos de la localidad, por lo que concluye que sólo si el señor Barbosa fuera capaz de un esfuerzo de voluntad para superarse y mejorar su actuación, con aumento de competencia, cabría usar de benevolencia para aplicarla la pena inmediata inferior a la propuesta por la Inspección;

Resultando que, concluso ya este expediente, el Inspector que lo instruyó oficia, con fecha 15 de Septiembre último, que por haberse personado en la Inspección el señor Barbosa, a últimos de curso y en día festivo, requirió informe del Consejo local y éste le participó que el citado Maestro había cerrado las clases adelantando las vacaciones de cuatro a seis días, por lo cual reitera en su comunicación que legalmente correspondería separar de modo definitivo de la enseñanza al expedientado, pero que se atreve a suplicar que, por conmiseración a la familia del mismo, y en espera de una enmienda, aunque no probable, posible, no se le aplique tan elevada pena;

Considerando que de la lectura de los descuentos que forman este expediente aparecen no solamente confirmados todos los cargos contenidos en la denuncia presentada por numerosos vecinos de Peciña, contra el Maestro D. Víctor Manuel Barbosa, sino además otros extremos demostrativos de su escasa competencia profesional;

Considerando que el citado Profesor, durante el tiempo que desempeñó las otras dos Escuelas que ha servido en propiedad, fué objeto de reiteradas advertencias y amonestaciones por su poco celo y competencia, y que en 1925 se le instruyó, al fin, expediente gubernativo, en virtud del que se le condenó a la pena de suspensión de medio sueldo por diez meses, y a pesar de ello no mejoró su actuación, por lo que hubo de ser conminado con la formación de un segundo expediente en 1930, y, por último, en 1931 fué denunciado por el vecindario de Azáceta, acusándosele de faltas análogas a las que se le probaron anteriormente, librándose de ser expedientado de nuevo por la promesa que hizo de pedir su traslado, todo lo cual patentiza la incorregibilidad del Maestro de que se trata;

Considerando que el propio Inspector que solicita clemencia—después de consignar que la sanción que legalmente le corresponde en la de separación definitiva de la enseñanza—, al referirse a la enmienda que puede esperarse del señor Barbosa, la estima no *probable*, sino únicamente *posible;*

Considerando que el Maestro expedientado, además de las faltas graves de asistencia, de celo y de competencia, aquí probadas, y en las que es reincidente, ha cometido asimismo con olvido total de su deber y misión, que es instruir a los niños en las materias propias de la enseñanza primaria, las de predicar en clase doctrinas contrarias al orden social y tratar de inculcar a los alumnos ideas en pugna con los sentimientos y creencias de las familias que le tenían encomendados sus hijos, a los que llegó a conminar con la expulsión de la Escuela si cumplían con las prácticas religiosas enseñadas por sus padres;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que se imponga al mencionado Maestro la pena séptima del artículo 161 del vigente Estatuto, o sea la separación definitiva de la enseñanza.

Lo que de Orden comunicada del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR-JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

En el recurso de alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que confirmó la sanción impuesta por el Consejo provincial de la Maestra doña Hortensia Medal, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Hortensia Medal Filgueira, Maestra de Pozuelo del Rey, recurre en alzada contra la sanción que le impuso el Consejo provincial de Madrid.

Girada visita por la Inspección a la Escuela, se encontró el local en un estado deplorable, que amenazaba la seguridad de la Maestra y los niños, en vista de lo cual solicitó del Presidente del Consejo local se le enviara un certificado sobre las condiciones de aquél, añadiendo que de no enviarse llegaría a clausurar aquél.

Basándose en estas manifestaciones y en que no fué presentado el certificado debido, la Maestra no abrió la Escuela el día 2 de Enero, sino que el 4, encontrándose además enferma, comunicó a la Inspección que no había abierto las clases ateniéndose a su palabra, y que se le comunicara si debían abrirse o seguir cerradas.

La Inspección contestó el 15 del mismo mes diciendo que las abriera inmediatamente y que indicara por qué no las había abierto antes, respondiendo la Maestra que se fundó en las palabras del señor Inspector, que ella había interpretado como una orden verbal.

Teniendo en cuenta que el Consejo provincial, ante estos hechos, le aplicó la sanción segunda del artículo 161 del Estatuto del Magisterio y la restitución de catorce días de haber, tiempo que estuvo cerrada la Escuela, contra cuyo acuerdo recurrió la Maestra ante la Dirección general, que confirmó la sanción, aunque reconociendo que no había desobediencia alguna;

Teniendo en cuenta que si la señora Medal tuvo cerrada la Escuela se debió sólo a haber interpretado como una orden las palabras del Inspector, lo cual no puede considerarse realmente como una falta contra sus deberes,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se estime el recurso interpuesto por la señora Medal y que, en consecuencia, se le levante la sanción que se le impuso.

La Sección primera de este Consejo informa que debe mantenerse la pena impuesta por el Consejo provincial en lo que afecta a la devolución de las cantidades correspondientes a catorce días de haber.

El Consejo acordó de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del mismo.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo que de Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR-JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Clementina Muñoz Martín, Maestra de Chio, Ayuntamiento de Guía de Ilora, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Rodríguez Santa Fausta, Maestro de Los Llanos (Isla de la Palma), provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Carretero Jiménez, Maestro de Ubeda, provincia de Jaén.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Juan Marino Viguera Cuadra, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Logroño y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Viguera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Diciembre actual doña Mercedes Muñoz Oliva, Maestra de Ibros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Diciembre actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Diciembre actual doña Franca Blázquez Martín, Maestra de Amovida, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Diciembre actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña María Suárez González, Maestra de Sopeña de Curueño, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la re-

ferida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Társila Ferreira Duque, Maestra de Galindo y Perohuy, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Antonio Anastasio Rubio Pérez, Maestro de Juntocilla del Monte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le coponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña Antonia Expósito, Maestra de Costilloroy, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña Victoria Tordío Lorrocha, Maestra de Torre de Compte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Diciembre actual doña Demetria Díaz Baños, Maestra de Portezuelo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Diciembre actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña Rosa Truño Arrant, Maestra de Vilabella, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 31 de Octubre último, como Maestro sustituído de la Escuela de La Mota de los Olmos, a D. Lucio Rubio Palmer, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del próximo Enero D. Francisco Soler Fornos, Maestro de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 del próximo Enero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Julio Alonso Hernández, Maestro de Brincones, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le coponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Febrero de 1931 D. Juan Solsona Camallol, Maestro de Balaguer, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Febrero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña Victoria Abendiva Ormachea, Maestra de Zuazo de San Millán, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Octubre último doña Rita Cabrera Cabrera, Maestra de Guadix, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Septiembre último D. Melchor González Acosta, Maestro de Zofarraya, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Septiembre último D. José Giner Albalat, Maestro de El Villacejo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 del mes actual doña Encarnación Oliver Escorihuela, Maestra de Alcañiz, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 11 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por doña Ignacia María Cruz Ramo Cubero, Maestra de Olaveaga, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de reingreso de los Maestros de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros doña María de los Dolores Raquel Granja Portas, doña Justa Lostau de la Morena, doña María Clotilde Lozano, doña Silvestra Zugaza Artaza, doña María García Fernández, doña Cristeta Garnica Mendiluce, doña Daría Calzada Porras, D. Luis Sánchez Sarto, doña Dionisia Plaza Sánchez y D. Antonio Lucas Martínez solicitan ser comprendidos en los beneficios que señala la Orden de 31 de Agosto última, inserta en la *Gaceta* de 5 de Septiembre siguiente.

Teniendo en cuenta que, según se desprende de los expedientes personales, los solicitantes han desempeñado Escuelas en propiedad y obtenido derecho, en virtud de oposición, a ingresar en el Magisterio nacional primario,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y conceder el reingreso en la enseñanza a los mismos, en la forma prevenida en la citada Orden y previo cumplimiento de lo prevenido en la regla cuarta de la misma.»

Y este Ministerio ha resuelto resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, AVILA, MADRID, ZAMORA, BURGOS, NAVARRA, LEÓN, TERUEL, GUADALAJARA Y OVIEDO.

———:o:———

En los expedientes promovidos por D. Rafael Cubes Gasull, D. Manuel Ojeda Romero, doña Luisa Moncó Mateo, D. Adriano Teruel Carralero y D. Ezequiel José Losantos, solicitando su reingreso en el Magisterio público, al amparo de la Orden de 31 de Agosto último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las peticiones formuladas por los Maestros don Rafael Cubes Gasull, D. Manuel Ojeda Romero, doña Luisa Moncó Mateo, D. Adriano Teruel Carralero y D. Ezequiel José Losantos, en solicitud de ser comprendidos en los beneficios de indulto que concede la Orden ministerial de 31 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que todos ellos se hallan comprendidos en la citada disposición, si bien no justifican debidamente alguno de los extremos que la misma previene,

El Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y concederles el reingreso en la forma y condiciones que la repetida Orden señala, debiendo antes de alcanzar destino justificar cuantos extremos y condiciones en la misma se señalan.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, BURGOS, CORUÑA, CUENCA Y SEVILLA.

———:o:———

En el expediente promovido por D. Paulino Saldaña Alonso, solicitando acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último, sobre reingreso en el Magisterio nacional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Paulino Saldaña Alonso solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último y que se le conceda el derecho a reingresar en el Magisterio nacional primario fuera de concurso y con los derechos señalados en el número 7.º del artículo 90 del Decreto de 30 de Enero de 1920 y demás disposiciones dictadas para Inspectores y Jefes de Sección administrativa.

Teniendo en cuenta que no acompaña hoja de servicios ni justificante alguno de los derechos que reclama,

El Consejo entiende que antes de resolver acredite su calidad de Maestro nacional ingresado por oposición y acompañe hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección administrativa en que radica la Escuela que sirvió.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

En el expediente de reingreso incoado a instancia del Maestro D. Salvador Pau Castera, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salvador Pau Castera solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último.

Dicho señor pasó de la Escuela graduada de Valencia «Cervantes» a la de Alboraya, en la misma provincia.

Habiéndosele instruído expediente gubernativo, se le separó definitivamente de la enseñanza por Real orden de 15 de Abril de 1918.

Teniendo en cuenta que la citada Orden exige como condición indispensable para la concesión del indulto que el Maestro que lo solicite no haya sido separado de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición.

El Consejo acordó de conformidad con lo informado por dicho Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo que de Orden comunicada del señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de reingreso de los Maestros de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros doña Rosa Farinós, doña Teresa Pellicer Cardona, doña Amalia Comes Seler, doña María de la Concepción Granell, D. Victoriano Larrauri, D. Eduardo Montesinos Gómez, D. Victoriano Moles Mengot, D. Sebastián Pellicer Barber, D. Pascual Rodríguez Sutil y don Ricardo González Villalón solicitan ser comprendidos en la Orden de 31 de Agosto último.

Resultando del expediente personal de los mismos que unos aprobaron oposiciones sin derecho a plaza y que otros o bien fueron nombrados por el turno de interinos, sin que se posesionaran en sus cargos, o solamente cuentan con años de servicios con carácter interino;

Considerando que ninguno de los solicitantes se halla comprendido en las condiciones prevenidas en la citada Orden ministerial, a la que pretenden acogerse,

El Consejo entiende que procede desestimar las peticiones de los Maestros citados.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA, VIZCAYA, MADRID Y SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente promovido por doña Ramona Domínguez Gálvez, solicitando reingresar en el Magisterio público, al amparo de la Orden de 31 de Agosto último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Ramona Domínguez Gálvez solicita se la conceda derecho a ingresar en el Magisterio oficial, al amparo de la Orden de 31 de Agosto próximo pasado.

Dicha señora, en las oposiciones verificadas el año 1918 para cubrir veinte plazas de Maestras nacionales correspondientes a la provincia de Huelva, fué aprobada con el número 21, o sea el siguiente al de la última opositora con derecho a plaza.

Antes de haber ocupado su destino la opositora número 20, ocurrió el fallecimiento de doña Sebastina García Morales, que hacía el número 19 de las veinte con derecho a Escuela, por lo que, a juicio de la interesada, se debió correr la numeración y quedar la dicente con el último lugar para poder desempeñar Escuela.

También manifiesta que ha actuado en los cursillos recientemente celebrados y aprobado la primera parte de los ejercicios, si bien fué eliminada por unas décimas de puntuación en el segundo, y cuenta ya cincuenta años de edad, lo que ha de impedirla participar en nuevos cursillos.

Cuenta con ocho años, un mes y veintiocho días de servicios interinos, sin que haya sido objeto de corrección alguna.

La Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza informan que, como gracia especial, se podría acceder a lo solicitado.

Considerando que realmente no está comprendida en la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934, a cuya disposición se acoge, pero que, no obstante, es evidente que en ella se dan circunstancias dignas de ser tenidas en cuenta,

El Negociado y la Sección proponen se desestime la petición, pero que antes de resolver pase al Consejo Nacional de Cultura por si éste apreciara que, dadas las circunstancias que concurren en este expediente, procedía acceder como concesión especial a la pretensión formulada.

Teniendo en cuenta que la Orden citada, a la que solicita acogerse la señora Domínguez, expresamente se refiere a los Maestros que hubieran desempeñado Escuela en propiedad u obtenido derecho, en virtud de oposición, a ingresar en el Magisterio nacional primario, circunstancia que no concurre en la solicitante, la que, previamente y dentro de los plazos reglamentarios, pudo haber solicitado el derecho que ahora invoca y al que no se refiere la repetida Orden de 31 de Agosto, sino que la misma se concreta a conceder el indulto a quienes reúnan las condiciones que la misma señala,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición de referencia.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

———:o:———

Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Indalecio Sánchez García, Médico titular de Armenteros y como tal Vocal del Consejo local del mismo, reclamando contra la constitución del Consejo local de dicho pueblo, y teniendo en cuenta que las razones alegadas no convencen a esta Superioridad, y estudiado con detenimiento el informe emitido por ese Consejo provincial de Primera enseñanza de Salamanca,

Este Ministerio resuelve de acuerdo con el mismo, desestimando la reclamación interpuesta por el ya citado don Indalecio Sánchez García.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Vista la consulta elevada a esta Dirección general por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Extrañan a la Asesoría los términos del presente oficio. O hay ordenada oficialmente una retención del sueldo o no la hay. Si está ordenada por alguna autoridad en funciones judiciales y en vista de la complicación de algún Maestro en los sucesos revolucionarios, los Habilitados deben retener en su poder, y a disposición de la autoridad que la ordenó, la parte del sueldo que se haya fijado. Si no están procesados ni hay por tanto orden de retención, los Maestros tienen derecho a su sueldo mientras nada se

disponga en contra o por la autoridad judicial o por esta Superioridad, si es que cree preciso la formación de expediente gubernativo y ordenar de conformidad con el artículo 65 de la ley de Funcionarios la suspensión de empleo y sueldo.

Los Habilitados, en caso de no existir retención, deben tener en su poder el sueldo hasta que, formalizadas las nóminas, tengan que devolverlas con el recibí, en cuyo caso si el Maestro si por sí ni por nadie autorizado ha cobrado el sueldo, debe reintegrarlo al Tesoro, sin perjuicio de los derechos que luego se puedan alegar sobre él.»

Y esta Dirección general ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VILTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el recurso de alzazda interpuesto por doña Inés Godos Campillos contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que le desestimó el que había presentado anteriormente contra nombramientos de Maestros interinos hechos por el Consejo provincial de Burgos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra doña Inés Godos Campillos recurre contra los nombramientos de Maestros interinos hechos por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Burgos.

Dicha petición fué desestimada por la Dirección general de Primera enseñanza y Orden de 26 de Julio pasado, y sin que en el recurso que ahora formula aduzca nuevas pruebas ni fundamentos.

Teniendo en cuenta que los nombramientos efectuados por el Consejo provincial se ajustaron a las normas prevenidas en la legislación vigente,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por la señora Godos Campillo.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE BURGOS.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Angel Jordá y Francés, Maestro de Cuencabuena, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección y Sección de Primera enseñanza correspondientes informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en su artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Santos Ortiz Pérez, Maestro de Partido de Abajo Molina de Segura, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección y Sección de Primera enseñanza correspondientes informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en su artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Desideria Martínez Sánchez, Maestra de las Cabezadas, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar el servicio activo de la enseñanza para completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para su jubilación; que en la certificación médica se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección y la Sección Administrativa correspondientes informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en su artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del Decreto de 26 de Julio último creando el Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento para aplicación del Decreto de creación del citado Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento para la aplicación del Decreto de 26 de Julio de 1934 creando el Museo del Pueblo Español a que refiere la Orden anterior.

TÍTULO I.—ORGANIZACIÓN: SECCIONES Y SERVICIOS

Artículo 1.° En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Julio de 1934, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 28 del mismo mes y año, disponiendo la creación del Museo del Pueblo Español, se constituye éste en Madrid en el edificio en que está instalado el Museo del Traje Regional Histórico.

Art. 2.° Esta Institución se regirá:

a) Por el Decreto citado en el artículo 1.°

b) Por el presente Reglamento y por las disposiciones que para mejor cumplimiento de todo ello dicten el Patronato, el Comité y la Dirección del Museo, dentro de sus atribuciones.

Art. 3.° Se organizará el Museo en las tres divisiones de Artes populares, Etnografía española y Folklore, según el desarrollo y aplicación del artículo 3.° del Decreto fundacional y correspondiendo a su esencial concepto de Geografía humana de España, constituirá el Fichero, Biblioteca y archivos fotográficos, regionales y nacionales.

Las Secciones enumeradas en el artículo 3.° del Decreto serán dirigidas por el Director del Museo y estarán a cargo inmediato de los conservadores, auxiliares técnicos del mismo, pudiendo el Comité nombrar un Vocal inspector.

El archivo y biblioteca estarán a cargo del primer Auxiliar técnico, quedando el archivo administrativo al del Secretario administrativo del Museo.

Art. 4.° Los *servicios* del Museo, además de la organización del mismo como exposición pública de sus fondos, serán:

a) El de informaciones acerca de cuantos aspectos de la vida popular tradicional se soliciten oficial y privadamente, y el de colaboración para el desarrollo de las Artes e industrias tradicionales, y de las fiestas típicas populares.

b) El de investigación en los Seminarios correspondientes a las diversas Secciones, mediante cuestionarios, viajes y cuantos medios estime la Dirección adecuados a este fin.

c) El de enseñanza, mediante conferencias o cursos sistematizados a cargo de personal del Museo o de investigaciones nacionales y extranjeras. Las conferencias serán públicas, pero los cursillos sistematizados exigirán previa inscripción, que podrá ser de pago, y la admisión de los alumnos se hará atendiendo a su preparación académica.

Podrá el Museo organizar fuera de Madrid, y con motivo de exposiciones, fiestas o certámenes, alguna de las secciones o servicios enumerados, y en especial lo hará en las ocasiones que adecuadamente se presenten en el extranjero.

Art. 5.° El Museo publicará, además de las circulares, cuestionarios y catálogos, un anuario que recogerá los trabajos en él realizados y los originales de especialistas en la materia de sus estudios, estando encargada de la publicación una Comisión compuesta por el Director, Subdirector, primer Auxiliar técnico y dos Vocales nombrados por el Comité. Esta publicación será repartida a los Patronatos colaboradores y servida por sucsripción y venta al público.

TÍTULO II.—DE LOS FONDOS Y COLECCIONES

Art. 6.° Constituídos los fondos y colecciones según los artículos 2.° y 3.° del Decreto, más las ampliaciones que su organización y su desarrollo exijan, se regularán las entradas por los procedimientos estatuídos en este Reglamento.

Para la compra por el Museo de objetos cuyo coste no exceda de 500 pesetas, está autorizada la Dirección, siendo necesario el informe del Comité hasta las 2.000 pesetas y el del Patronato, cuando pasen de dicha cifra. La aceptación y devolución de depósitos corresponden al Comité, y la de donativos al Patronato, señalando éste el derecho de instalación de salas enteras con los objetos de un solo donante, aunque los duplicados se incorporen a las series generales tipológicas o geográficas, haciendo constar siempre la procedencia.

Art. 7.° Para el cumplimiento del apartado séptimo del artículo 2.° del Decreto, el Museo solicitará la cooperación técnica y material del Patronato Nacional del Turismo, del Consejo de Administración del Patrimonio de la República y de cuantas Instituciones estatales estime oportuno, así como de las Diputaciones y Ayuntamientos de Madrid y provincias, tomándose el acuerdo por el Director, el Comité o el Patronato, según el gasto que al Museo ocasione la instalación o conservación anual.

Dentro de sus medios económicos, atenderá especialmente a subvencionar Escuelas talleres de Artes e industrias populares y tradicionales y a conservar las fiestas típicas de cada localidad.

Art. 8.° Las instalaciones de Secciones y salas enumeradas en el artículo 3.° del Decreto serán realizadas por su personal técnico, desarrollando el plan y método señalados por la Dirección según los medios y materiales de que disponga el Museo, dando cuenta al Comité y al Patronato para la creación de nuevas Secciones, salas y servicios en la Memoria anual a que se refiere el artículo 3.°

Se procederá a la instalación y apertura de las salas de las Secciones del Traje Histórico Regional y del Encaje, así como de las de conjunto regionales desde el momento en que existan los suficientes materiales para su instalación.

TÍTULO III.—PERSONAL TÉCNICO

Art. 9.° El personal técnico del Museo estará formado por: el Director, Jefe de todas las Secciones y servicios y del régimen interior y personal técnico, administrativo y subalterno, correspondiéndole, según el Decreto, la propuesta del mismo al Ministerio, dando cuenta al Comité. Nombrará y despedirá a los empleados y obreros temporeros que perciban haberes mensuales o jornales. Tendrá la ordenación y V.° B.° de cuantos pagos e ingresos se realicen; informará al Comité y al Patronato de los asuntos generales y ejercerá las funciones ejecutivas y de propuesta que le asigna el Decreto fundacional del Museo. Tendrá a su cargo la inmediata dirección y ordenación de una o más salas y servicios.

Un Subdirector, que sustituirá plenamente al Director y tendrá a su cargo una o más Secciones y salas, además de los servicios señalados en este Reglamento.

Dos Auxiliares conservadores técnicos, de los cuales el primero tendrá a su cargo el archivo y biblioteca, y una Sección o servicio a las inmediatas órdenes del Director. El segundo Auxiliar técnico estará igualmente encargado

de una Sección y servicio a las inmediatas órdenes del Subdirector.

Iguales deberes tendrán los agregados técnicos, que serán nombrados interinamente si desempeñan cargos oficiales fuera de Madrid, a propuesta del Director e informe del Comité, para las prórrogas anuales de su cargo y confirmados en propiedad mediante la oportuna agregación concedida por el Ministerio. Los Auxiliares y agregados serán colectores del Museo, sin perjuicio de los que la Dirección y el Comité señalen temporal y concretamente.

Los nombramientos en interinidad y en propiedad de los Auxiliares y agregados habrán de recaer en quienes poseen el título académico, universitario, del Magisterio o de Escuela especial Superior, y con servicios, trabajos y publicaciones especiales en alguna rama de las cultivadas por el Museo. La provisión de las plazas en propiedad se hará siempre por concurso-oposición.

Artículo 10. Cuando las necesidades del Museo lo exijan, se podrá nombrar conservadores a los miembros del Comité o Patronato, encargados de una Sección o servicio, con análogos deberes que los Auxiliares técnicos, y cuya remuneración, a propuesta del Patronato, será fijada por el Ministerio, hasta una cifra igual a la de los Auxiliares técnicos. Estos nombramientos serán siempre temporales y prorrogables anualmente.

Art. 11. Los tecnógrafos, dibujantes, fotógrafos, Maestros de taller y obreros especializados adscritos a cualquiera de las Secciones o al servicio general del Museo, serán nombrados o admitidos por el Director a título de temporeros, y cesarán cuando aquél lo disponga, cualquiera que sea la forma de retribución: por mensualidades, semanas o jornal diario, necesitando la confirmación por el Comité a propuesta por el Director, para ser nombrados empleados fijos o en propiedad del Museo, dando cuenta al Ministerio para su aprobación definitiva.

Título IV.—Del Patronato y del Comité

Art. 12. El Patronato, constituído según el artículo V del Decreto fundacional, tendrá las atribuciones en él señaladas y cuantas se deriven del artículo 7.º del mismo Decreto y la propuesta y modificación del régimen y funciones del Museo, así como la agregación o segregación de servicios, exigiéndose para estos casos la conformidad de las dos terceras partes de aquél.

La fijación de los derechos de entrada al Museo y cuantos ingresos pudiera éste tener fuera de los presupuestos del Estado, así como la aplicación de dichos ingresos, corresponde al Patronato, que elegirá una Comisión de tres miembros revisora de las cuentas del Museo.

Al Patronato corresponde igualmente el nombramiento de corresponsales honorarios en el extranjero y el de los Profesores extranjeros especializados que el Director y el Comité estime necesario encargar de cursillos y conferencias.

Formarán parte del Patronato y del Comité el Presidente honario del mismo y el Director honorario del Museo.

Las sesiones se celebrarán en segunda citación, cualquiera que sea el número de asistentes, de no haber concurrido la mitad de sus miembros a la primera.

La falta de asistencia de cualquiera de los Vocales a las sesiones del Patronato durante un año y de seis meses a las del Comité supondrá la renuncia del cargo.

Las funciones del Presidente y Secretario serán las consuetudinarias en estos organismos, y las actas del Comité irán firmadas por todos los asistentes, y las del Patronato sólo por el Presidente, el Secretario y el Director del Museo.

Art. 13. El *Comité ejecutivo* tendrá las funciones señaladas en el Decreto y las de asesorar al pleno del Patronato y al Director del Museo, siendo sus Vocales inspectores de las Secciones y servicios. Podrán ser nombrados conservadores de una Sección o servicio, desempeñando entonces el cargo técnico con iguales deberes que los demás empleados, cesando entonces en su función inspectora.

Las sesiones del Comité las presidirá el Presidente o uno de los Vicepresidentes, en la forma o turno que los mismos acuerden.

Título V.—De los corresponsales y colaboradores

Art. 14. Los corresponsales del Museo actuarán como patronos del mismo en su respectiva región, provincia o localidad; su número no será inferior a treinta ni superior a cincuenta en toda España, y percibirán como gastos por indemnización de viajes y trabajos realizados las cantidades que permita distribuir la consignación presupuestaria.

Están especialmente obligados a la recogida por donación, depósito o compra de objetos para las colecciones del Museo, previa autorización del Director en el último de los casos; asimismo harán el reparto de cuestionarios y la recogida de datos e informaciones, y evacuarán las consultas que se les dirijan; ejercerán las funciones inspectoras para las funciones creadas por el Museo dentro de su jurisdicción, según el apartado 7.º del artículo 2.º del Decreto.

Art. 15. El Patronato o el Comité, a propuesta del Director, podrán nombrar *colaboradores del Museo* en la provincia o localidad que lo estimen preciso para cooperar con los patronos correspondientes, por la especialidad de los estudios a que el colaborador se dedique.

Título VI.—Talleres y Laboratorios

Art. 16. Cuando la organización del Museo lo exija, podrá instalar el Director talleres de reparación o reproducción de las Artes o industrias populares de la madera, el metal, el barro, los textiles y cuantos procedimientos exijan los fondos reunidos en las diversas secciones; hasta tanto, la Dirección ajustará con obreros peritos en cada materia la ejecución de los trabajos necesarios.

El Museo establecerá un gabinete fotográfico y cinematográfico y sala de dibujos y reproducciones. Igualmente constituirá, como una Sección del servicio folklórico musical, una instalación para recogida de música y cantos populares auténticos y una discoteca de música popular regional.

Título VII.—Régimen económico

Art. 17. Constituyen los recursos económicos del Museo y los medios para acrecentarlos:

a) Las consignaciones enumeradas en el artículo 9.º del Decreto fundacional y cuantas figuren en los Presupuestos del Estado.

b) Las cantidades con que el Estado, aparte de la consignación presupuestaria fijada, las provincias y Municipios constituyan para su conservación, custodia, ampliación o mejora, así como las consignadas para el personal.

c) Las cantidades que por donación o legadas para los mismos fines cedan otras entidades y particulares.

d) Los productos de las ventas de catálogos, fotografías y cualquiera otra publicación hecha por el Museo, y el importe de las entradas al mismo.

Art. 18. Las cantidades por ingresos y los pagos que se realicen serán autorizadas por el Director, intervenidas por el Secretario, y quedarán en poder del Habilitado, que será nombrado por la Dirección, salvo las que ésta

estime que deben figurar en cuenta corriente en el Banco de España. Los ingresos especiales serán llevados en cuenta separada, y su importe, depositado en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Dirección. El empleo de estos fondos será acordado por el Patronato, y con intervención del Comité, será destinado por la Dirección a la aplicación o mejora de servicio, en igual forma y justificación que las consignaciones del Estado.

Art. 19. Los sueldos, gratificaciones o emolumentos del Director, Secretario y Auxiliares técnicos o agregados que constituyan la plantilla numeraria o eventual del personal del Museo serán fijados por el Ministerio, con cargo a las consignaciones que para el personal figuren en los Presupuestos del Estado, determinando igualmente dicho Departamento el régimen de ascenso, como en los otros Museos análogos.

Las remuneraciones que tenga que percibir el personal por dietas o gastos de viaje, trabajos de talleres y cualquier otra se dispondrán por el Director, dando cuenta al Comité, ajustándose a los preceptos generales que rigen en la Administración, según las categorías administrativas de los funcionarios.

———:o:———

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Literatura de este año fecha 15 del corriente, constituído por los señores D. Manuel Gómez Moreno, Presidente, y los Vocales doña Concha Espina, D. Elías Tormo, D. Armando Cotarelo y D. José Francés;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de cotejar las notas tomadas durante la lectura de los trabajos presentados al Concurso, acuerda por unanimidad proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.° Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado el tema a), «Estudio crítico-biográfico sobre Pedro Berruguete», se conceda al trabajo número 5, que lleva por lema «Digno padre y maestro».

2.° Que los dos accésits dotados con 1.000 pesetas cada uno se adjudiquen: el primero, al trabajo número 4, cuyo lema es «Claros varones de Castilla», y el segundo, al número 3, que tiene por lema «Yo».

3.° Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado el tema b) del Concurso, «Ensayo crítico sobre pintura contemporánea», se adjudique al trabajo número 7, cuyo lema es «H», y los tres accésits de 1.000 pesetas cada uno, acumulados, o sea 3.000 pesetas, al número 8, que lleva por lema «Fiesole».

Abiertas las plicas correspondientes, resulta que el trabajo que lleva por lema «Digno padre y maestro» es de D. Rafael Láinez Alcalá; el del lema «Claros varones de Castilla», de D. José Montero Alonso; el del lema «Yo», de D. Estanislao Quiroga y de Abarca; el del lema «H», de D. Manuel Abril, y el del lema «Fiesole», de D. León Bautista Rianzo;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria de este Concurso, que fué publicada por Orden ministerial fecha 17 de Mayo último (*Gaceta* del 18), y que los premios propuestos se ajustan a la cuantía de los señalados en esta convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de referencia y disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 6.000 pesetas del tema a) se conceda a D Rafael Láinez Alcalá.

2.° Que los dos accésits de este mismo tema, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se otorguen a D. José Montero Alonso y a D. Estanislao Quiroga y de Abarca.

3.° Que el premio de 6.000 pesetas del tema b) se conceda a D. Manuel Abril.

4.° Que los tres accésits, acumulada su cantidad a uno solo, o sean 3.000 pesetas, se adjudiquen a D. León Bautista Rianzo.

5.° Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad de 12.500 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo único, concepto 20, del presupuesto del primer semestre del año actual, y 4.500 con cargo al capítulo 1.°-2.°-27-6.° bis del presupuesto del segundo semestre de este año.

6.° Que el acta del citado Jurado se publique en la *Gaceta de Madrid* a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Acta.

Los que suscriben, Presidente y Vocales del Jurado para el Concurso Nacional de Literatura de este año, se reúnen con el representante de la Secretaría de los Concursos Nacionales para deliberar acerca de las obras presentadas. El Vocal D. Elías Tormo se excusa de asistir a esta reunión por impedírselo una ocupación ineludible, pero en una carta hace constar que su voto se sumará al de la mayoría.

Después de compulsar las notas tomadas durante la lectura de los trabajos, el Jurado acuerda, por unanimidad, proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.° Que el premio de 6.000 pesetas con que está dotado el tema a), «Ensayo crítico-biográfico sobre Pedro Berruguete», se conceda al número 5, que lleva por lema «Digno padre y maestro», y los accésits de 1.000 pesetas cada uno se den: el primero, al número 4, cuyo lema es «Claros varones de Castilla», y el segundo, al número 3, lema «Yo».

2.° Asimismo, y también por unanimidad, proponen que el premio de 6.000 pesetas del tema b), «Ensayo crítico sobre pintura contemporánea», se adjudique al trabajo número 7, lema «H», y los tres accésits de 1.000 pesetas cada uno acumulados, al número 8, de relevantes méritos, dejando sin mencionar los números 6 y 2 por no encajar exactamente dentro de las condiciones del Concurso.

Abiertas las plicas correspondientes, resultan autores de los trabajos los señores siguientes: del número 5, don Rafael Láinez Alcalá; del número 4, D. José Montero Alonso; del número 3, D. Estanislao Quiroga y de Abarca; del número 7, D. Manuel Abril, y del número 8, D. León Bautista Rianzo.

Y para que conste firman el acta presente en Madrid a 15 de Diciembre de 1934.—Firmado: Manuel Gómez Moreno, Concha Espina, Armando Cotarelo, José Francés, Luis Cuervo y Jaén.

(*Gaceta* del 21.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXV — Sábado 29 de Diciembre de 1934 — Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

Asignaciones a Directores para gastos de campos.—Página 1.529.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicaciones.—Página 1.530.*

Anuncio de concursos.—Página 1 532.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Concesión de prórroga de plazo posesorio a sanitaria.—Página 1.533.*

CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Continuación de las que se indican durante los meses de Octubre a Diciembre de 1934.—Página 1.533.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Ampliación de cantidad concedida a los Directores del grupo escolar «Concepción Arenal».— Página 1.534.*

RELACIONES CULTURALES. — *Designación de Delegado oficial de este Ministerio en el Congreso Internacional de Educación Sexual de Lausanne.—Página 1.534.*

Aplazamiento, hasta el 12 de Octubre de 1935, de la celebración del XXVI Congreso Internacional de Americanistas, de Sevilla. Página 1.535.

Sección de Construcciones escolares.

Cese de Arquitecto escolar.—Página 1.535.

Nombramientos de Arquitectos escolares. — Página 1.535.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1.535.

Resolución de expedientes incoados por Ayuntamientos solicitando la construcción, por el Estado, de edificios escolares.—Página 1 536.

Idem de id. sobre abono de la primera mitad de subvenciones.—Página 1.539.

Idem de id. sobre abono de segundo plazo de subvención.— Página 1.541.

Resolución de expediente sobre abono de subvención correspondiente a vivienda para el Conserje de grupo escolar.—Página 1 541.

Subvención concedida por edificio construído con destino a Escuela.—Página 1.541.

Resolución de instancia del señor Alcalde de Briviesca en solicitud de que se declare válida la subasta de obras celebrada en 19 de Agosto último.—Página 1.541.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1.542.

Liquidación de obras de adaptación y reparación del edificio cedido por el Ayuntamiento de La Coruña para instalar la Escuela Normal de Maestras.—Página 1.542.

Rehabilitación de saldo.—Página 1.543.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. — Página 1.543.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Normas para determinar la tramitación que haya de darse a concursos-oposición convocados y derechos de los opositores.—Página 1.544.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Octubre último, la cantidad de 500 pesetas, correspondientes el segundo semestre del corriente año económico:

Resultando que, por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 22 de Octubre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933 y 10 de Abril de 1934, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrículas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para dichos Campos, la cantidad de 500 pesetas, correspondientes al segundo semestre del corriente año económico, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones; cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de cada uno de los siguiente Maes-

tros directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real Orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre del corriente año.

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro director del Campo de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, ídem del Campo de Muniferral de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, ídem de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem íd. de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Benisalem (Baleares), nombrado por Orden de 2 de Noviembre del corriente año.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre del corriente año.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Mariano Cásedas García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. Victoriano García Calzada, Maestro director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Antonio Lenguas Lozano, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Mirante Fernández, ídem íd. de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922:

D. Antonio López Romero, Maestro director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre del corriente año.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923:

D. Esteban Rico y Rico, Maestro director del Campo agrícola de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca) nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem íd. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925:

D. Rafael Montes Trapero, Maestro director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927:

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929:

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. José Torréns Morro, ídem íd. de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933:

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro director del Campo agrícola de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934:

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro director del Campo agrícola de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934:

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro director del Campo agrícola de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934:

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro director del Campo agrícola de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

La Comisión designada por Orden de 20 de Octubre último (*Gaceta* del 25), y que quedó constituída legalmente en 26 del mismo mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Como continuación al dictamen emitido anteriormente por la Comisión que suscribe, tiene el honor de proponer a V. I. que el concurso señalado con la letra H (en la parte del mismo que se refiere a adquisición de elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química), anunciado por Orden fecha 21 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), se distribuya en la siguiente forma:

»A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla, S. A., de Gerona, por 250 modelos de cada uno de los elementos que a continuación se detallan, así como su precio unitario, la cantidad de 5.250 pesetas:

»Péndulos eléctricos, a 1,65 pesetas unidad; máquinas de vapor, a 7,75; diapasones, a 2,20; pilas Leclanché, a 3,95; prismas, a 2,60; probetas graduadas, a 1,40; lámparas de alcohol, a 1,45.

»A D. Fausto Galarraga, Director delegado de la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), por 250 unidades de cada uno de los elementos siguientes: anillos de St. Gravesande, a 7,90 pesetas; tubos comunicantes de cuatro brazos, a 5,35; ludión, a 5; prensas hidráulicas, a 8,95; sifones, a 1,20; pipetas, a 0,65; lupas, a 3,10; libros de Chanticlaire, a 0,75; electroimanes, a 7,80; matrices, a 1,30; ídem, a 1,50; sopletes, a 1,50; papel tornasol, a 0,70; trípodes, a 1,75, y cristalizadores, a 1,30, ascendiendo el importe total de estas adjudicaciones a la suma de 13.762,50 pesetas.

»A D. José Aleixandre Romero, Consejero administrador de la Casa Parra, S. A., de Madrid, por 250 metros plegables, a 0,40 pesetas unidad; por igual número de cintas métricas en estuche, a 5,50, e igual número de compases, semicírculos y reglas, a 5,50 los tres elementos, 2.750 pesetas.

»A D. Manuel Olarra Garmendía, apoderado de Espasa-Calpe, S. A., de Madrid, por 250 unidades de cada uno de los objetos siguientes: balanzas Roverbal, a 12 pesetas una; juegos de pesas, en latón, a 9,25; colecciones completas de medidas, a 2,85; cajas decímetros, a 1,75; termómetros de máxima y mínima, a 6; imanes de 0,10 centímetros, a 0,90; lentes bicóncavas, a 2,25; lentes biconvexas, a 2,25; brújulas forma reloj, a 1,25; balanzas de precisión, a 23,40; electroscopios, a 13,50; tubos de vidrio, un kilogramo, surtidos, a 4,85; morteros con mano, a 1,89; tela metálica con amianto, a 0,45; tubos de ensayo (en lotes de 10), a 0,60; escobillones para tubos, a 0,55; campanas graduadas para gases, a 4,04; escobillones para matraces, a 0,82, y vasos para precipitados, a 0,91; sumando el total de las adquisiciones de esta Casa 22.377,50 pesetas.

»A D. Eduardo Barba Gosé, apoderado de Material escolar y científico, S. A., de Barcelona, por 250 unidades de cada uno de los objetos que a continuación se indican: barras de ebonita, a 0,30 pesetas cada una; ídem de cristal, a 0,45; botellas de Leyden, a 5,90; retortas a 0,90; embudos, a 0,48; ídem, a 0,62; cápsulas de porcelana, a 0,90; pinzas de madera (cuatro cada lote), a 0,10; limas planas, a 0,80; limas redondas, a 0,85; punzones, a 0,25; papel de filtro, a 0,80; agitadores, a 0,30; corchos (100 por vitrina), a 0,60; gradilla para 12 tubos, a 7,96; crisoles de arcilla refractaria, a 0,60; frascos Woulft, a 3,15; frascos con productos químicos (nueve por lote), a 4,50, y buretas, a 4,40; importando el total de esta adquisición la cantidad de 8.352,50 pesetas, y el total de todas las adquisiciones de este concurso la suma de 52.492,50 pesetas.

»2.° Que el concurso E, anunciando con la misma fecha que el anterior para la adquisición de material para la especial enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas maternales, se distribuya en la siguiente forma:

»A D. Joaquín Pla Cargol, gerente de la casa Dalmau-Carles-Pla, S. A., de Gerona, por cien ejemplares de la obra «Educación de la vista» (libro del Profesor), núm. 45 C, a 2,25 pesetas, 225; por cien cajas de bellotas de madera, núm. 40, a 5,75 pesetas, 575; por cien cajas de cubos de colores, modelo 58, a 2 pesetas, 200; por cien cajas «Metabois», modelo 88, a 8,85 pesetas, 885; por cien «Dominós de las formas», modelo 103, a 2,50 pesetas, 250; por cien ídem íd. de las cifras, modelo 105, a 2,50 pesetas, 250; por cien ídem íd. de las flores, modelo 107, a 2,50 pesetas, 250; por cien ídem íd. de animales, modelo 108, a 2,85 pesetas, 285; por cien mosaicos individuales, modelo 116, a 2 pesetas, 200; por ídem íd. íd., núm. 117, a 4 pesetas, 400; por ídem íd. B, modelo 118, a 5,50 pesetas, 550; por ídem íd. modelo C, 119, a 8 pesetas, 800; por ídem «Loterías educativas de las ideas», modelo 120, a 5 pesetas, 500; por ídem íd. de los animales, modelo 121, a 5 pesetas, 500; por ídem íd. de las flores, modelo 112, a 5 pesetas, 500; por cien libros surtidos, números 131 a 138 de los títulos «Mundo de las Palomas», «Hu-hu el Mochuelo», «Las Hormiguitas», «Los Gansos», «Las Ranas», «Cuervos y Cornejas», «Graciosa la Ardilla» y «El señor Gorrión», a 1,60 pesetas, 160; importando el total de esta adjudicación la cantidad de 6.530 pesetas.

»A D. Eduardo Barba Gosé, apoderado de la Casa Material escolar y científico (S. A.), de Barcelona, por cien cajas de elementos planos de madera, modelo 140, a 6,50 pesetas, 650; por cien ídem íd., núm. 142, a 14 pesetas, 1.400; por cien ídem ídem, número 149, a 10 pesetas, 1.000; sumando el total de esta adjudicación la cantidad de 3.825 pesetas.

»A D. Manuel Olarra Garmendía, apoderado de la Casa Espasa Calpe (S. A.), de Madrid, por cien estereóscopos esmaltados grises para vistas de 6 por 13 centímetros, en cartulina, a 7,15 pesetas, 715; por cien colecciones de vistas para los mismos (de 15 cada colección), a 2,85 pesetas, 285; por cien ejemplares de «La pintura para el recorte» (de tres cuadernos cada una), a 2,70 pesetas el cuaderno, 810; por cien ídem de la obra «El marquesito en el circo», a 0,75 pesetas, 75; por ídem ídem «En el bazar más suntuoso del mundo», a 0,75 pesetas, 75; por ídem íd. «El gorro de Andrés», a 0,75 pesetas, 75; por ídem ídem «Por los tejados», a 0,75 pesetas, 75; por ídem íd. «Nuevas florecillas de San Francisco», a 2,60 pesetas, 260; por ídem ídem «Rosalía, patinadora de la luna», a 2,60 pesetas, 260; por ídem ídem «La vida es sueño», a 2,60 pesetas, 260; por ídem íd. «El califa de cigüeña», a 2,60 pesetas, 260; por ídem íd. «Fábulas de Iriarte», a 2,60 pesetas, 260; por ídem íd. «Platero y yo», a 2,60 pesetas, 260; por ídem íd. «Algunos cuentos de Perrault», a 2,60 pesetas, 260; ascendiendo el total de estas adquisiciones a 3 930 pesetas.

»A D. Luis Barral y Nualart, en nombre de Industrias gráficas Seix y Barral Hermanos (S. A.), de Barcelona, por 200 ejemplares del libro «Cuentos vivos» (primera y segunda serie), a 3,60 pesetas ejemplar, 720; por cien ídem «Trabajos manuales», a 4,80 pesetas, 480, y por cien «Atlas escolar moderno», a 2 pesetas, 200; total de esta adjudicación, 1.400 pesetas.

»A la viuda de A. Macarrón, D.ª Eladia Despierto Palero, por 500 platillos porcelana de 50 milímetros, a 20,80 pesetas el ciento, 104; por 500 ídem íd. de 35 milímetros, a 11,50 pesetas el ciento, 57,50; por cien cajas pegamín, en tubos, modelo 31 (de 72 cada caja, a 6,50 pesetas, 650; por 500 palillos de modelar, de 15 centímetros de largo, a 19 pesetas el ciento, 95; por 500 pinceles, muestra 11, a 15,60 pesetas el ciento, 78; importando el total de esta adjudicación la cantidad de 984,50 pesetas.

»A D. Esteban Frígola Guardiola, en nombre de la Casa Isabel Guardiola, de Barcelona, por ocho resmas de cartulina de colores surtidos, a 88 pesetas resma, 704; por cien gruesas de lapiceros negros, a 17,56 pesetas la gruesa, 1.756; por cien cajas de lapiceros de color (de 12 cada una), a 1,15 pesetas, 115; por cien cajas de pintura acuarela, a 5,25 pesetas, 525; por cien ídem ídem, a 3,75 pesetas, 375; por 500 cuadradillos madera graduados, a 0,11 pesetas, 55,50; por 50 kilos de plastilina colores surtidos, en paquetes, a 5,40 pesetas, 270; por 400 tijeras modelo 58, a 2,10 pesetas, 840; por cien tableros contador reloj, modelo 9, a 7,50 pesetas, 750; por 91 cajas de animales, modelo 215, a 7,80 pesetas, 709,80; por cien colecciones de los libros «Mariquita», de 34 títulos cada colección, a 0,18 pesetas ejemplar, 612; por cien ejemplares de cuentos «Reino animal», a 1,20 pesetas, 120; por cien cajas de cuerpos geométicos, a 14,50 pesetas, 1.450; por 500 rollos de papel engomado, a 0,09 pesetas, 45. Importa el total de estas adquisiciones 8.327,30 pesetas, y el de todas las adjudicaciones correspondientes a este concurso, en la parte a que este informe se refiere, 24.996,80.

»Todo lo cual elevan a la consideración de V. I., dando fin con ello la misión que les fué encomendada, y quedando como siempre, a su disposición para el bien del servicio.

»Madrid 10 de Diciembre de 1934.—*Luisa Bécares, Rosa Cobo Etayo, Eladio García, Alvaro Gonzáles Rivas, Joaquín Muro.*»

En su consecuencia,

Esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el mismo, ha resuelto:

1.° Que se tengan por adjudicados los concursos a que se refiere el preinserto dictamen en la forma anteriormente propuesta.

2.° Que la fianza de cada una de las Casas a quienes se han adjudicado los servicios, y que fueron constituídas en con-

cepto de provisional para responder de su presentación, se entiendan definitivas a responder del cumplimiento derivado de las bases que en cada caso señale la convocatoria como obligaciones a cumplir por los adjudicatarios.

3.° Que el plazo para la entrega del material no podrá exceder del 31 de Diciembre actual.

4.° Que las fianzas constituídas para tomar parte en los concursos de aquellos interesados que no hubieran sido objeto de adjudicación en los concursos respectivos a que aspiraban, serán devueltas, previa petición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución total de los concursos convocados por Orden de 21 de Septiembre último *(Gaceta* del 26.)

Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Consignada en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 5.ª, concepto 1.°, la cantidad de 150.000 pesetas, para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse para cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.° A partir de esta fecha de su aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio y en el término de diez días naturales y horas de diez a una en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrán presentarse los modelos de aparatos de radio y cinematógrafo cuya adquisición se proponga y que se haga referencia en la instancia debidamente reintegrada que, conteniendo todos los detalles de la propuesta, folleto descriptivo de su funcionamiento y cuantos datos sean oportunos, los concurrentes, y en sobre cerrado y lacrado, habrán asimismo presentado el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.° Por lo que afecta al concurso de aparatos de cine podrán presentarse, bien las Casas españolas directamente, o bien sus apoderados o representantes legalmente autorizados, así como las extranjeras, acompañando el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre de los comerciantes establecidos en España, que justifiquen su condición de contribuyentes, también por el oportuno recibo del último trimestre o los gerentes o apoderados respectivos legalmente autorizados.

3.° En los sobres que se presenten en el Registro general del Departamento no figurarán emblemas, sello, nombres o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a poner el encargado de su admisión en el Registro general que es para el concurso de radio o aparatos de cine. El funcionario que realice su admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se consignarán con iguales números y marcas que los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.° El Jefe del Registro general conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial y al siguiente día de expirar el plazo de la convocatoria, y con su correspondiente índice hará entrega de ellos al señor Director general de Primera enseñanza.

5.° La Dirección expresada, previas las formalidades que estime oportunas y el asesoramiento que juzgue adecuado, con vistas de las propuestas formuladas y de los modelos, atendiendo a su constitución, funcionamiento, solidez, condiciones, precio, y si se ajusta o no a las condiciones que más adelante se establecen para cada caso, formulará propuesta de adquisición en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica o de precio que dentro de las propuestas estime oportunas, o la declaración de dejarlos desiertos si estimase que los modelos presentados no satisfacen las exigencias requeridas.

6.° La Dirección general hará la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será llevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los consignatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro o en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales la fianza que en cada caso se señale al otorgarse la adjudicación en el concurso como provisional.

7.° Los plazos de entrega que se ofrezcan no podrán exceder del 31 de Diciembre de 1934 en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse ofrecimientos de entrega en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

8.° El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyendo el oportuno expediente, en el que se justificará haber hecho la entrega y haber sido aceptados por la Dirección general de Primera enseñanza los elementos a que la adjudicación se refiera.

9.° Tanto los ofrecimientos de aparatos de radio como los de cine podrán alcanzar a la totalidad del crédito disponible de 150.000 pesetas o en la cuantía que tengan por conveniente los concurrentes, pero quedando en libertad la Dirección general de Primera enseñanza de proceder a la adquisición de unos u otros elementos en la cuantía que estime oportuno o declarando desiertos ambos concursos.

10. Los aparatos de cine podrán ser mudos o sonoros, pero siempre modelos portables de cualquiera de los pasos de cinta corrientes en el mercado, y por los concurrentes se habrá de señalar, dentro de los ofrecimientos, un número de películas comprendido en el precio de cada aparato, bien en venta o en forma de abono o de alquiler, señalando en este caso la duración del mismo.

11. Los aparatos radio-receptores de este concurso deberán incluir las válvulas necesarias para su funcionamiento y un juego de repuesto, y dispondrán en su interior de altavoz, enchufe normal y unos suplementos para conectar con un segundo altavoz, y además un dispositivo para poder aplicar al aparato un receptor gramofónico.

Satisfarán las condiciones siguientes:

a) Cubrir un margen de longitudes de ondas comprendido entre 200 y 2.000 metros.

b) Tener una simplicidad en su manejo, con una escala iluminada y graduada en metros de longitud de onda.

c) La selectividad deberá ser tal que separe perfectamente emisoras cuya diferencia en la frecuencia sea de nueve kilociclos.

d) Los receptores tendrán una potencia convertible en sonido, sin distorsión, de 1,5 vatios, con una señal de 100 microvoltios, moduladoa a 40 por 100, aplicados entre las bornas de antena y tierra.

e) La cantidad de la reproducción deberá ser tal que el aparato reproduzca con uniformidad mayor que una variación de 40 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se reciba, y comprendidas entre 50 y 5.000 ciclos por segundo.

f) Teniendo en cuenta la diferente situación de las Escuelas en que van a instalarse los aparatos respecto a las emisoras nacionales, podrán ofrecerse aparatos cuya sensibilidad mínima se ajuste a los valores siguientes:

1.° Para una salida de un vatio necesitarán 20 microvoltios de entrada a 1.000 kilociclos.

2.° Para una salida de 0,4 vatios necesitarán 70 microvatios de entrada a 1.000 kilociclos.

g) No se admitirá ningún aparato que emplee un circuito que permita radiación al exterior.

h) El altavoz de que irá provisto el aparato será del tipo electrodinámico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de 1,5 vatios, como mínimo, sin que por ello produzca distorsión o excesiva fatiga.

i) Los receptores ofrecidos podrán trabajar solamente con corriente alterna o continua, y deberán poseer dispositivos que permitan ajustarlos a todas las tensiones de corriente que existan en España.

j) Los proponentes, aparte de la garantía técnica y financiera que se les exija, deberán garantizar durante un año el funcionamiento de los receptores presentados a concurso.

Cada oferta deberá ir acompañada:

a) De un modelo del aparato ofrecido

b) De un claro esquema teórico del receptor y de una nota indicando los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

c) De unas instrucciones detalladas para su instalación.

12. La Dirección general de Primera enseñanza podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento, o requerirá a las Casas concurrentes para la aplicación de cuantos detalles estime necesorios.

Madrid 11 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta* del 12.)

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Josefa de Azcárraga y Montesinos, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga del plazo posesorio de su cargo de Sanitaria del Cuerpo médico escolar de Madrid, y para el cual fué nombrada por Orden fecha 31 de Octubre último (*Gaceta* del 6 de Noviembre), en virtud de oposición:

Teniendo en cuenta las causas, debidamente justificadas, que alega e informe favorable del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, donde actualmente viene prestando sus servicios como Auxiliar de primera clase de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Josefa de Azcárraga Montesinos, concediéndola una prórroga de treinta días para posesionarse de su cargo de Sanitaría del Cuerpo médico escolar de Madrid, cuyo plazo terminará el día 6 del próximo mes de Enero, a tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo reanudarse en 1.° de Octubre actual el funcionamiento de las clases y cursos complementarios de las Escuelas y grupos de Madrid y provincias, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, en la misma forma que han venido funcionando desde 1.° de Enero último, autorizados por Órdenes ministeriales de 5 de Enero y 10 de Abril del corriente año, y cuya organización establecen las respectivas Órdenes de creación de los mismos y Órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento:

Considerando que precisa acomodar los presupuestos de gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 10, concepto 2.°, y capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 5.ª, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, para gastos de personal y material, respectivamente, de las instituciones complementarias de las Escuelas y Ensayos pedagógicos y de educación social, de los grupos de Madrid y provincias, como son los cursos y clases de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las clases y cursos complementarios que a continuación se indican continúen, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, en la misma forma que autorizaron las respectivas Órdenes de su rreación y Órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento y con sujeción a las cantidades que a cada uno se asignan abonándose a los Habilitados de cada Escuela, por meses, a partir del 1.° de Octubre actual, el importe del personal y material de dichos cursos y clases, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 10, concepto 2.°, para el personal, y capítulo 3.°, artículo 5.°, agrupación 5.ª, concepto 2.°, para material, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.° Los Maestros directores de los mencionados cursos y clases harán la distribución de las referidas cantidades por personal y material conforme a las enseñanzas y Profesores que han venido funcionando, acomodando las gratificaciones del personal al crédito total que a cada Escuela se asigna, respetando, siempre que la cantidad disponible lo permita, las cantidades que cada uno ha venido percibiendo; debiendo remitir a este Ministerio, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, el presupuesto de gastos de cada Escuela, con indicación de las enseñanzas que corresponde a cada curso o clase, nombre y apellidos del Profesor que los tiene a su cargo, días de la semana en que se dan las clases y duración de las mismas.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Crédito autorizado para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid. (Orden de 6 de Marzo de 1933.)

Personal, 3.287,50 pesetas; material, 657,50; total, 3.945.

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños «Magdalena Fuentes». (Orden de 16 de Octubre de 1933.)

Personal, 2.062,50 pesetas; material, 412,50; total, 2.475.

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas «Magdalena Fuentes», de Madrid. (Orden de 22 de Septiombre de 1933.)

Personal, 1.400 pesetas; material, 280; total, 1.680.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 1.912,50 pesetas; material, 382,50; total, 2.295.

Habilitado, D.ª Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila. (Orden de 15 de Julio de 1933.)

Personal, 312,50 pesetas; material, 62,50; total, 375.

Habilitado, D. Miguel Ribas, que lo es de la Escuela Normal.

Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 1.111,25 pesetas; material, 222,25; total, 1.333,50.

Habilitado, el Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, niños. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 2.165 pesetas; material, 433; total, 2.598.

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niñas, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 2.468,75 pesetas; material, 493,75; total, 2.962,50.

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid. (Ordenes de 2 de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934.)

Personal, 1.550 pesetas; material, 310; total, 1.860.

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar «Jaime Vera», niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 1.732,50 pesetas; material, 346,50; total, 2.079.

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 1.948,75 pesetas; material, 389,75; total, 2.338,50.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niñas, de Madrid. (Ordenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero último.)

Personal, 2.025 pesetas; material, 405; total, 2.430.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, niños. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 1.750 pesetas; material, 350; total, 2.100.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Montesinos», de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

Personal, 3.150 pesetas; material, 630; total, 3.780.

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Giner de los Ríos», niños, de Sevilla. (Orden de 27 de Octubre de 1933.)

Personal, 1.562,50 pesetas; material, 312,50; total, 1.875.

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal de Córdoba. (Orden de 21 de Octubre de 1933.)

Personal, 1.062,50 pesetas; material, 212,50; total, 1.275.

Habilitado, D.ª Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños de «La Florida», de Madrid. (Orden de 12 de Marzo de 1933.)

Personal, 2.025 pesetas; material, 405; total, 2.430.

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, núm. 50, Valencia. (Orden de 22 de Septiembre de 1933)

Personal, 1.520 pesetas; material, 304; total, 1.824.

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz). (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

Personal, 2.156,25 pesetas; material, 431,25; total, 2.587,50.

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela maternal de Granada. (Orden de 4 de Diciembre de 1933.)

Personal, 1.265 pesetas; material, 253; total, 1.518.

Habilitado, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de la calle de San Bernardo, núm. 70, niños, de Madrid. (Orden de 16 de Octubre de 1933.)

Personal, 2.437,50 pesetas; material, 487,50; total, 2.925.

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas «Benot», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

Personal, 1.613,75 pesetas; material, 322,75; total, 1.936,50.

Habilitado, D.ª Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Escuelas Jardines de la infancia, de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 1.750 pesetas; material, 350; total, 2.100.

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933).

Personal, 2.125 pesetas; material, 425; total, 2.550.

Habilitado, D. José Xandrí Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niñas del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932).

Personal, 2.475 pesetas; material, 495; total, 2.970.

Habilitado, D. José Xandrí Pich, Director del grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Directores del grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, solicitando la cantidad de 500 pesetas como ampliación de la de 2.000 que les fué concedida por Orden ministerial de 19 de Noviembre último para que un grupo de niños de dicha Escuela realice, acompañados de un Maestro, un viaje por Andalucía:

Considerando la mayor eficacia en los fines pedagógicos que pueden conseguirse con dicho viaje al acceder a la referida petición;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, además de la cantidad concedida por Orden de 19 de Noviembre último para realizar el expresado viaje, se conceda, como ampliación para auxilio de los gastos del mismo, la cantidad de 500 pesetas, que se abonarán, a justificar, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 2.ª del concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de don Cayetano Ortiz, Director del citado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

RELACIONES CULTURALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar durante los días 12 al 20 del próximo mes de Diciembre un Congreso internacional de Educación sexual en la ciudad de Lausanne:

Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en que solicita la asistencia a dicho Congreso del Profesor agregado a la referida Facultad D. Francisco López Muelledes;

Considerando que España no puede estar ausente de una reunión de tal importancia para la cultura del país,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial de este Departamento al referido Sr. D. Francisco López Muelledes, Profesor agregado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, asignándole la cantidad de 3.000 pesetas como auxilio para sufragar los gastos de viajes y estancia que esta representación le ocasione, debiendo ser librada esta cantidad por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a nombre del señor Habilitado del mismo, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 1.º, art. 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º, contra la Tesorería Central de Hacienda y en concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Declarada oficial por el Gobierno de la República la XXVI sesión del Congreso Internacional de Americanistas por Decreto de 2 de Diciembre de 1933, reunión que habrá de celebrarse en Sevilla, dificultades surgidas en su organización motivaron fuera aplazado el mencionado Congreso desde Noviembre del corriente año hasta Abril del próximo. Ante la proximidad de esta fecha, que no deja tiempo suficiente para la debida organización, teniendo en cuenta el retraso sufrido al consignar en Presupuestos la cantidad necesaria para atender a los gastos de propaganda y de acuerdo con el Comité Internacional permanente de estos Congresos,

Este Ministerio ha resuelto aplazar hasta el 12 de Octubre de 1935 la celebración del XXVI Congreso Internacional de Americanistas de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar que don Antonio Uceda García cese en el cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Huesca, para el que se le nombrara por Orden de 24 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Borobio Ojeda Arquitecto escolar de la provincia de Huesca, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José María Argote Echevarría Arquitecto escolar de la provincia de Ciudad Real, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parada de arriba (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Parada de arriba (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a once viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio último dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) de un edificio con destino a once viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 33.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos (Barcelona) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído en el caserío de la Rápita, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Güell:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos solicitan casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Rafael Sánchez Echeverría, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, pero hace constar que éste aun no se encuentra terminado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Güell, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Margarita y Monjos (Barcelona), y en el caserío de la Rápita, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.° Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección por el Arquitecto escolar D. Rafael Sánchez Echeverría, siendo favorable el informe de la misma y de que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, se le conceda a dicho Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, puesto que en el mismo existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peraltilla (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Peraltilla (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales computables como grados correspondientes a Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, una de ellas para labores e Inspección médica:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, si bien hace la indicación de que, al serle concedida al Ayuntamiento la subvención en principio, debe comprometerse el mismo a realizar, en su día, las obras necesarias para instalar los servicios sanitarios en un pabellón aparte, debidamente dotado y dentro del recinto escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales, computables como grados, correspondientes a Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, una de ellas para labores e Inspección médica; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Tejado (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 54.108,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.899,17 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.209,32;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas y que ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.744,10

pesetas, según resguardo expedido por la Tesorería de Salamanca con los números 894 de entrada y 249 de registro;

Considerando que, según previene el art. 12 del Decreto de 15 de Junio del presente año, corresponde al Ayuntamiento la aportación del 15 por 100 del importe de las obras, teniendo en cuenta que en el censo de población de 1930 figura El Tejado con 1.031 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en El Tejado (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 54.108,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a pesetas 1.447,34.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.213,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 46.209,32 pesetas, a cargo del Estado (incluídos los referidos honorarios), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesfo de este Ministerio, fijándose 161,98 pesetas (más 1.447,34 pesetas como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 44.600 para el de 1935.

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de El Tejado por el 15 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 7.899,17 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio.

Para poder procederse a la subasta de las obras es necesario que el Municipio remita a este Ministerio el resguardo correspondiente al 50 por 100 de dicha aportación, que asciende a 3.949,58 pesetas, faltando, por consiguiente, para completar dicho 50 por 100, la cantidad de 1.205,48 pesetas, debiendo ser ingresada esta cantidad en la Caja general de Depósitos citada y remitido el oportuno resguardo a este Departamento.

El otro 50 por 100 de la aportación se ingresará dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de cinco edificios: dos en dicha localidad y en el agregado de Navaltoril, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y los tres restantes destinados cada uno a Escuela mixta en los agregados de Robledillo, Piedraescrita y Hunfrías, refiriéndose este expediente al del pueblo de Piedraescrita:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.431,93 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de la referida Escuela;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la misma;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Piedraescrita, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.431,93 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 747,91 pesetas;

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.936,11 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 23.684,02 pesetas que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídas las 747,91 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 184,02 pesetas (más las otras 747,91 que directamente ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 13.500 pesetas para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de cinco edificios: dos en dicha localidad y en el agregado de Navaltoril, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y los tres restantes, destinado cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en los agregados de Robledillo, Piedraescrita y Hunfrías, refiriéndose este expediente al primero de dichos pueblos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 48.410,73 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Robledo del Mazo (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.410,73 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a pesetas 1.294,93.

2.° El referido edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.820,87 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 47.115,80 pesetas que, íntegramente, ha de abonar el Estado (incluídas las 1.294,93 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 115,80 pesetas (más las otras 1.294,93 que directamente ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 47.000 pesetas para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de cinco edificios: dos en dicha localidad y en el agregado de Navaltoril, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y los tres restantes, destinados cada uno a Escuela mixta, en los agregados de Robledillo, Piedraescrita y Hunfrías, refiriéndase este expediente al del pueblo de Hunfrías:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 24.427,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 15 de Junio anterior, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de la expresada Escuela;

Resultando que dicho Ayuntamieuto ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la misma;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Hunfrías, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.427,83 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos a 747,79 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 22 932,25 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 23.680,04 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídas las 747,79 que, sin baja alguna, ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras), se hará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 180,04 pesetas, más 747,79 como honorarios del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 23 500 pesetas para el del año 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de cinco edificios: dos en dicha localidad y en el agregado de Navaltoril, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y los tres restantes destinados cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en los agregados de Robledillo, Piedraescrita y Hunfrías, refiriéndose este expediente al del pueblo de Navaltoril:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 48.483,63 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo prevenido en el art 13 del Decreto de 15 de Junio último se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las expresadas Escuelas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las Escuelas de Navaltoril;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Navaltoril, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.483,63 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.296,88 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.889,87 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 47.186,75 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídas las 1.296,88 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 186,75 pesetas (más las otras 1.296,88 que, directamente, ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 47.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de cinco edificios, dos en dicha localidad y en el agregado de Navaltoril, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y los tres restantes destinados, cada uno, a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en los agregados de Robledillo, Piedraescrita y Hunfrías, refiriéndose este expediente al del pueblo de Robledillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.486,48 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Noviembre próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento el expresado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la Escuela de Robledillo;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Robledillo, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), de un edificio, de nueva planta, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.486,48 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 749,58 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.987,32 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.° La cantidad de 23.736,90 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídas las 749,58 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 136,90 pesetas (más las otras 749,58 que, directamente, ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 23.600 pesetas para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.506,66 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.643,41 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.863,25 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con arreglo al porcentaje que, por el número de habitantes, le corresponda;

Resultando que en el Censo de población de España de 1930 figura Torrelodones con 867 habitantes de hecho;

Considerando que, con arreglo al art. 12 del Decreto de 15 de Junio último, en las construcciones directas del Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos deben contribuir con el 15 por 100 del importe de las obras cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000;

Considerando que para atender las necesidades de la enseñanza primaria en dicha localidad deben construirse las Escuelas proyectadas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Torrelodones (Madrid) un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.566,66 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.217,25 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.072,16 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 38.863,25 pesetas a cargo del Estado (incluídos los referidos honorarios) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 146 pesetas (más 1.217,25 correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 37.500 para el de 1935; y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Torrelodones por el 15 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 6.643,41 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo, o resguardos, a este Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 3.321,70 pesetas, deberá ser ingresado en la Caja general de Depósitos antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural pro Infancia de Cartagena (Murcia) de la primera mitad del importe de las subvenciones que, por Ordenes ministeriales de 13 de Agosto y de 23 de Noviembre del corriente año, le fueron concedidas para construir directamente en el poblado de La Urrutia un grupo escolar con cuatro secciones y los locales correspondientes a cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone a la Sociedad benéfico-cultural pro Infancia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abone a la Asociación benéfico-cultural pro Infancia de Cartagena (Murcia) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de las subvenciones concedidas en principio por Ordenes ministeriales de 13 de Agosto y 23 de Noviembre del año actual para construir directamente, en el poblado de La Urrutia, un grupo escolar con cuatro secciones y los locales correspondientes a cantina escolar y vivienda del Conserje. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Villamoñico, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Gonzalo Bringas;

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Villamoñico la primera mitad de la expresada subvención, o sean 4.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Villamoñico, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), la cantidad de 4.500 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 27 de Marzo último le fué concedida, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con vivienda para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 27 de Marzo próximo pasado para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente, en el poblado de Algezares, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de los Algezares. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fiscal (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 24 de Agosto de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Fiscal (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Fiscal (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Agosto de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia del segundo plazo de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933 para construir directamente, en el poblado de Alquerías, un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último; que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como segundo plazo del importe de la subvención que, en principio, le había sido concedida por Orden ministerial de 7 de Junio de 1933, toda vez que el edificio destinado a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Alquerías, se halla totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente sobre abono a la Asociación «Los Amigos del Niño», del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), de la subvención de 12.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Octubre último para construir una vivienda para el Conserje en el grupo escolar de dicho barrio:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 22 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, pueden considerarse como grados, a los efectos de subvención, los locales correspondientes a vivienda para el Conserje;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Presidente de la Asociación «Los Amigos del Niño», del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 12.000 pesetas por el local correspondiente a vivienda para el Conserje, construído en el edificio destinado a Escuela graduada para niños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mora (Toledo) de la subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos y que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 le fué concedida:

Resultando que han sido giradas las reglamentarias visitas de inspección al edificio y que el Arquitecto director de las obras D. Flaviano Rey Viñas garantiza, mediante certificación, que la cubierta del edificio ha quedado en condiciones de seguridad suficientemente garantidas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento el importe de la subvención solicitada —18.000 pesetas—, por hallarse terminado el edificio;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora (Toledo) la cantidad de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia, de 1.º de los corrientes, del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) en solicitud de que se declare válida para todos los efectos la subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas, celebrada por aquel Municipio en 19 de Agosto de este año:

Teniendo en cuenta que las construcciones escolares llevadas a cabo directamente por los Ayuntamientos, aunque antes de comenzar las obras, durante éstas o después de terminadas, soliciten y obtengan de este Ministerio la subvención reglamentaria, no están sometidas a la legislación de subastas que para los edificios que construye el Estado exige el Decreto presidencial de 13 de Julio de este año (*Gaceta* de 30 de Agosto), y por consiguiente los concursos o subastas de las obras realizadas directamente por los Ayuntamientos han de estar reguladas, sin intervención ni fiscalización de este Departamento, por la legislación propia de los servicios municipales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se signifique al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) que tratándose de subasta de obras de construcción de un edificio escolar realizadas directamente por el Municipio, aunque con subvención del Estado, no está aquélla comprendida en los preceptos del Decreto presidencial de 13 de Julio de este año (*Gaceta* del 30 de Agosto), que afecta única y exclusivamente a las construcciones de edificios escolares por cuenta del Estado, con o sin aportación municipal.

2.º Que en la subasta celebrada, en uso de sus facultades y atribuciones, por el Municipio de Briviesca, para las obras de que se trata, no corresponde resolución alguna por parte de este Departamento, al que sólo le interesa, para el pago de la subvención, que las obras se ejecuten con arreglo a los planos aprobados por el Ministerio, pero no la forma de ejecución de las obras, que se rige exclusivamente por la legislación municipal; y

3.º Que la presente declaración se publique en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cariñena (Zaragoza), verificada en 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Alejandro Andrés Comeras, vecino de Cariñena (Zaragoza), avenida de Costa, núm. 10, en la cantidad líquida de 126.639,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.584,47 a que asciende la baja del 2 por 100 hecha en su proposición de la de 129.223,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Faraján (Málaga), verificada en 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Guecco Iñiguez, vecino de Adiá (Almería), calle de la Estrella, en la cantidad líquida de 54.577,42 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.297,55 a que asciende la baja del 1,715 por 100 hecha en su proposición de la de 65.874,97 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Castellar de Santiago (Ciudad Real), verificada en 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy (Alicante), calle de Mosén Torregrosa, núm. 8, en la cantidad líquida de 69.964,51 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.229,03 a que asciende la baja del 5,70 por 100 hecha en su proposición de la de 74.193,54 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Arriate (Málaga), verificada en 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Guecco Iñiguez, vecino de Adra (Almería), calle de la Estrella, en la cantidad líquida de 146.721,53 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.393,28 a que asciende la baja de 18,54 por 100 hecha en su proposición de la de 180.114,81 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Montejaque (Málaga), verificada en 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Guecco Iñiguez, vecino de Adra (Almería), calle de la Estrella, en la cantidad líquida de 89.541,10 pesetas, que resulta una vez deducida la de 19.363,18 a que asciende la baja de 17,78 por 100 hecha en su proposición de la de 108.904,28 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo Casuso referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Parauta (Málaga), verificada en 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Guecco Iñiguez, vecino de Adra (Almería), calle de la Estrella, en la cantidad líquida de 52.125,29 pesetas, que resulta una vez deducida la de 9.825,37 a que asciende la baja del 15,86 por 100 hecha en su proposición de la de 61.950,66 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la liquidación elevada a este Departamento por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa referente a las obras de adaptación y reparación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de La Coruña, sito en la calle de Herrerías, núm. 1, para instalar en él la Escuela Normal de Maestras y su graduada aneja:

Resultando que remitida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para su examen, ésta manifiesta que no contiene errores aritméticos y que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 52.787,50 pesetas, además de 1.358,55 al Arquitecto por honorarios de dirección de las obras, restando percibir a éste, por tal concepto, el 2,75 por 100 sobre la cifra de ejecución material correspondiente al saldo de liquidación;

Resultando que también expresa dicha Sección que han sido satisfechos los honorarios por formación del proyecto, importantes 2.431,55 pesetas, sin deducción de la baja obtenida en la subasta;

Resultando que por Orden de 20 de Agosto de 1931 se adjudicaron estas obras a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad de 87.368,10 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección del servicio;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 18 de Enero del presente año, se dispuso la suspensión de los trabajos, y que por el indicado Arquitecto fuere redactada la liquidación de la obra ejecutada;

Resultando que ésta arroja una ejecución material de pesetas 66.134,94, que sumadas a las 9.920,24 a que se eleva el 15 por 100 de beneficio industrial o de contrata, da un total de 76.055,18; pero como de esta cantidad hay que deducir las 13.689,93 a que asciende la baja sobre tal suma, del 18 por 100 hecha en la subasta, queda reducida, con tal resta, al líquido de 62.365,25 pesetas;

Resultando que a la contrata han sido abonadas contra certificaciones a buena cuenta 52.787,50 pesetas, por lo cual sólo resta satisfacerle para el completo pago del líquido indicado la diferencia o saldo de 9.577,75 pesetas;

Resultando que al Arquitecto director de las obras le incumbe percibir en concepto de honorarios 1.531,64 pesetas: 1.307,79 líquidas, una vez aplicada la baja de subasta, y 223,87 que equivalen al 2,75 por 100 de la ejecución material correspondiente al saldo de liquidación, sin deducción de baja, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio del año próximo pasado (*Gaceta* del 8);

Resultando, pues, que al haber sido satisfecha contra cuentas presentadas al Arquitecto-director de las obras 1.358,55 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 1.531,64 que le corresponden la diferencia de 173,09 pesetas;

Considerando que esta liquidación tiene el carácter de parcial, la que deberá ser refundida al formularse la final o definitiva que se redacte al terminarse las obras de adaptación del edificio de referencia, que deberán proseguir, si bien con el carácter de adaptación para Escuelas graduadas, una vez aprobado el oportuno proyecto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia por el importe líquido de 62.365,25 pesetas, más los honorarios de dirección de las obras, que se elevan a 1.531,64 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca a D. Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras, el derecho a percibir las 9.577,75 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconoza asimismo derecho a D. Leoncio Bescansa, Arquitecto-director del servicio, al percibo de las 173,09 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1934.—*El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Morata de Jiloca (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material de 36.751,97 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, correspondiendo abonar al Estado 27.563,98;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 1.121,53 pesetas, correspondiente a honorarios por dirección de las obras;

Considerando que es necesaria la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de abonar los honorarios devengados;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido por el art 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 1.121,53 pesetas para satisfacer honorarios devengados por dirección de las obras en las Escuelas de Morata de Jiloca (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Diciembre de 1934.— *El Director general*, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al grupo escolar «Emilio Castelar», sito en la calle del Marqués de Leis, en esta capital:

Resultando que, cual consta en la expresa la acta, reunidos en el grupo escolar de referencia los representantes del Estado y del Ayuntamiento de Madrid, con asistencia, también, de la contrata, y practicando por todos ellos un minucioso reconocimiento de las distintas dependencias que lo integran, las que hallaron en perfectas condiciones de solidez, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos la liquidación, y también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 1.211.810,74 pesetas, de las cuales 605.529,72 lo fueron por el Ayuntamiento de Madrid, y al Arquitecto al servicio del Estado en estas obras 8.714,81 pesetas, por honorarios de dirección de las mismas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles expresa que la liquidación de este servicio aparece clara y normalmente desarrollada y debidamente justificados los totales obtenidos, por lo que no encuentra obstáculo para su aprobación;

Resultando que al anterior dictamen ha formulado voto particular el Vocal Secretario, Sr. Anasagasti, fundándose en la falta de justificantes de partidas como los movimientos de tierras, vaciados de zanjas, rellenos de hormigón, fábricas de ladrillo y de hierros, y en el incumplimiento de varios artículos del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Abril de 1932 se adjudicaron estas obras a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de 1.099.015,02 pesetas, y como por igual disposición de fecha de 31 de Julio del año próximo pasado, que aprobó un proyecto adicional para dicho grupo, se incrementó aquella suma en 131.036,61, la adjudicación total de este servicio, con dicho aumento, queda cifrada en pesetas 1.230.051,63;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de 1.230.070,06 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final existe una diferencia a anular de mayor obra de 18,43 pesetas;

Resultando que deducida de la suma de adjudicación total de 1.230.051,63 pesetas las 17.482,16 que importan los honorarios de los dos Arquitectos directores de las obras, el líquido acreditable a la contrata se reduce a 1.212.569,47 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 1.211.810,74, existe un saldo a su favor de 758,73 pesetas;

Resultando que de las 17.482,16 pesetas de honorarios facultativos por dirección de las obras y formación del proyecto adicional, la mitad, o sean 8.741,08, corresponde su abono al Ayuntamiento de Madrid y la otra mitad al Estado, y como a D. Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en la dirección del grupo escolar de que se trata, contra cuentas presentadas le han sido satisfechas 8.714,81, sólo le resta percibir para el total pago de las 8 741,08 antes indicadas la diferencia de 26,27 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que para fijar la proporcionalidad de las cantidades a satisfacer a la contrata por el saldo deducido a su favor de 758,73 pesetas hay que tener en cuenta que del líquido de 1.212.569,47, que le es acreditable, 606.284,73 pesetas co-

rresponde su abono al Ayuntamiento de Madrid y 606.284,74 al Estado; por lo cual, al haber abonado el primero 605.529,72 y el segundo 606.281,02, les resta satisfacer para el total pago de dicho líquido acreditable las cantidades de 755,01 y de 3,72 pesetas, respectivamente;

Considerando que los aumentos de obra a que se refiere el proyecto adicional han sido producidos por variaciones en las condiciones características del solar, con relación a las previstas en el primitivo proyecto, o sea el firme a mayor profundidad, lo que ha producido consiguientemente incremento en el relleno de zanjas y mayor volumen del movimiento de tierras;

Considerando que también en dicho adicional está incluído el aumento de kilogramos de hierro en perfiles laminados y el de otras unidades ya previstas en el primitivo proyecto;

Considerando que, en consecuencia, procede aprobar esta liquidación final, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y desestimar, por tanto, el voto particular que al mismo formuló el Vocal Secretario, Sr. Anasagasti;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 1.230.051,63 pesetas y disponer:

1.° Que se reconozca a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», contratista de las obras, el derecho a percibir el saldo de 3,72 pesetas, que, en unión de las 606.281,02 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma que el Estado debe satisfacer como 50 por 100 de la cantidad de 1.212 569,47 pesetas que importa el líquido de obra ejecutada.

2.° Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se abone a la referida Sociedad contratista el saldo de 755,01 pesetas, que con las de 605.529,72 que ya ha satisfecho, constituyen la cantidad de 606.284,73 a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de obra ejecutada.

3.° Que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en la dirección de estas obras, el derecho al percibo de las 26,27 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la enseñanza, así como los apremios de hacer efectivos los derechos de los opositores en expectación de plaza, han obligado a proveer en éstos las vacantes de Maestros de sección de las Escuelas graduadas, anejas a las Normales, en las que no habían sido provistas a la fecha de adjudicación de Escuelas a los cursillistas de 1933.

Convocados, sin embargo, concursos-oposición, en algunos de los cuales sólo han sido leídas o calificadas las Memorias, procede determinar la tramitación que haya de darse a dichos concursos-oposición y derechos de los opositores, así como la fecha de las oposiciones, señaladas reiteradamente por este Ministerio en época de vacaciones para no perturbar la marcha de la enseñanza.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los concursos-oposición convocados para la provisión de plazas de Maestros de sección de las Escuelas graduadas, anejas a las Normales, en los que ya hubiere terminado el plazo de presentación de expedientes y la actuación de los Tribunales se haya limitado al examen de los mismos, aunque hubieren sido calificadas las Memorias, pero sin haber comenzado los demás ejercicios, se suspenderán éstos, reanudándose los mismos el día 1.° de Julio próximo.

2.° Los Tribunales podrán alterar el orden de los ejercicios a fin de que los de carácter práctico puedan verificarse con anterioridad a la clausura de las Escuelas nacionales a causa de las vacaciones caniculares, y verificados cuantos ejercicios se hubieren señalado en la convocatoria, elevarán a este Ministerio las correspondientes propuestas, si así procediera.

3.° Los Maestros cursillistas que en virtud de la elección de plazas verificada el día 11 del actual ocupen vacantes que hubieren sido anunciadas a concurso-oposición, seguirán ocupando las mismas, si bien al ser aprobadas las oposiciones y ser nombrados los opositores agraciados, si así procediera, serán destinados aquéllos, por el orden con que figuren en la lista única, a las vacantes que se produzcan en la misma capital, sea cual fuere la causa de la vacante.

4.° Los opositores a las citadas vacantes de Maestros de sección de las Escuelas graduadas, anejas a las Normales, que sean propuestos por los respectivos Tribunales, una vez aprobadas aquéllas adquirirán derecho al desempeño de las mismas, si bien irán ocupándolas a medida que los cursillistas que las desempeñen actualmente vayan pasando a las vacantes que se determinan en el número anterior, y hasta que esto ocurra, los opositores propuestos seguirán al frente de los destinos que desempeñen.

5.° En tanto que por este Ministerio no se dicten nuevas instrucciones relativas a la provisión de las vacantes de referencia, queda prohibido hacer nuevas convocatorias, y sólo se tramitarán y terminarán las aprobadas y publicadas hasta la fecha de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1934.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del segundo semestre de 1934.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales. — Personal Administrativo. — Personal Subalterno. — Secretaría Técnica. — Títulos. — Fundaciones benéfico-docentes. — Becas. — Publicaciones.

Enseñanzas Universitaria y Superior. — Patronatos Universitarios.

Institutos Escuelas. — Institutos Nacionales. — Institutos Locales, Elementales y Colegios subvencionados.

Escuelas de Veterinaria. — Escuelas de Comercio. — Colegio Politécnico de La Laguna. — Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

Escuelas de Ingenieros Civiles. — Formación Profesional. — Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Escuelas Normales. — Inspección de Primera enseñanza. — Enseñanzas de Adultas y Adultos. Escuelas Maternales y de Párvulos. — Escuelas de Primera enseñanza. — Maestros Nacionales. — Consejos de Primera enseñanza.

Bellas Artes. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Consejo Nacional de Cultura. — Pleitos Contencioso-administrativos. — Academias. — Anuncios de Centros docentes.

Páginas.

Disposiciones Generales.

A.—Alumnos.—Matrícula.—Ampliación plazo..... 502
Idem.—Vacaciones.—Reglamentación..... 1411
Asociación Historiadores de la Ciencia.-Local.—Cesión..... 284
C.—Centros docentes.—Oviedo.—Construcción, habilitación, etc.—Nombramiento Delegado..... 1179
Colonia urbana en los Viveros de la villa, Madrid.—Construcción edificio.—Aprobación proyecto..... 210
Comisario general Enseñanza Cataluña.—Creación cargo..... 1008
Idem.—Nombramiento..... 1008
Conferencia Unión Internacional Física Pura y Aplicada, de Londres.—Nombramiento representantes españoles..... 1032
Congresos.—Dermatología y Sifiliografía.—Libramiento..... 410
Idem.—Internacional de Educación Sexual, de Lausanne.—Delegado.—Designación..... 1534
Idem.—Internacional de Enseñanza técnica.—Suplemento crédito..... 63
Idem.—Internacional de Estudios histórico-jurídicos.—Libramiento..... 1154
Idem.—Internacional de Historia de la Medicina.—Junta organizadora.—Nombramiento..... 257
Idem.—II Internacional de Bibliotecas y Bibliografía.—Declaración oficial..... 697

Páginas.

Idem.—III Internacional de Historia de las Ciencias.—Declaración oficial.—Derogación..... 227
Idem.—XXVI Internacional de Americanistas, Sevilla.—Aplazamiento..... 1535
Idem y Asambleas.—Celebración.—Autorización previa..... 1218
Construcciones civiles.—Arquitecto-director.—Nombramientos. 101..... y 505
Idem.—Pagadores.—Fianzas devueltas. 402. . y 1441
Consumo carbón nacional establecimientos oficiales..... 65
Cooperación internacional compositores.—Consejo permanente.—Libramiento..... 691
D.—Dirección Bellas Artes.—Despacho asuntos Director general 1.ª Enseñanza..... 247
E.—Edificio Ministerio.—Obras.—Proyectos aprobados. 1142..... y 1492
Idem.—Servicio calefacción.—Concurso..... 835
Idem.—Idem.—Idem.—Adjudicación..... 1010
Estatuto Cataluña.-Régimen Archivo Corona Aragón.—Establecimiento Patronato.—Aprobación propuesta..... 788
Idem.—Traspaso servicios Archivos, Bibliotecas y Museos.—Acuerdo Comisión en vigor..... 786
Ex Presidentes República.—Incompatibilidades.—Aplicación..... 1498
F.—Funcionarios.—Estatuto Clases pasivas.—Reforma..... 1003

Páginas.

Idem.—Haberes pasivos.—Percibo herederos.—Informaciones administrativas..... 1405
Idem.—Incompatibilidades.—Ley..... 1402
Idem.—Idem.—Opción cargos..... 1184
Idem.—Jubilación imposibilidad física.—Normas. 817..... y 1258
Idem.—Idem.—Prórroga plazo..... 1178
Idem.—Jubilación setenta años.—Proyecto ley.... 1003
Idem.—Permisos Navidad.—Autorización..... 1498
Idem.—Idem verano.—Autorización..... 74
Idem.—Residencia.—Crédito extraordinario. 64 y 74
Idem.—Sanciones.—Expedientes.—Revisión 1434
Idem.—Secretaría técnica Marruecos.—Situación. 690
Idem.—Víctimas movimiento revolucionario.—Procedimiento abono haberes..... 1002
J.—Junta Nacional Paro Obrero.—Crédito.—Procedencia distribución..... 834
L.—Libramientos «a justificar».—Expedición.—Normas..... 170
M.—Material científico extranjero.—Concesión franquicia arancelaria. 257, 514, 788, 1066 ..... y 1403
Ministros.—Dimisión 786
Idem.—Encargo de Cartera durante ausencia..... 353
Idem.—Idem.—Cese..... 418
Idem.—Nombramiento..... 786
N.—Nóminas.—Cierre y remisión..... 1067
P.—Presidencia Consejo Ministros.—Dimisión..... 786
Idem.—Nombramiento..... 786
Presupuestos generales del Estado.—Estados gastos e ingresos.—Reglas Contabilidad..... 170
Idem.—Prórroga primer trimestre 1935..... 1435
Idem.—Segundo semestre..... 57
Profesorado. — Acumulación.— Indemnizaciones. 64..... y 170
Idem.— Cátedras.— Oposiciones.— Designación miembros Tribunales.—Autorización previa de la Superioridad..... 798
Idem.—Idem.—Idem.—Normas convocatoria..... 434
R.—Reglamento de procedimiento reclamaciones económico administrativas.—Modificación.... 354
S.—Subalternos.—Traslados forzosos.—Percibo gratificación gastos..... 691
Subsecretaría.—Delegación despacho Director general 1.ª Enseñanza. 500, 794..... y 1068

Personal Administrativo.

A.—Ascensos. 402, 675, 697, 948, 1009, 1082..... y 1344
Idem.—Aclaración..... 1440
Idem.—Denegado..... 130
C.—Cargos.—Baja..... 578
Idem.—Posesión.—Autorizada..... 215
Idem.—Idem.—Prórroga plazo. 1182..... y 1406
Idem.—Reingresos. 594, 1183..... y 1343
Castigos..... 1183
Comisión ensayo centralización servicios.—Nombramiento..... 517
Comisión servicio..... 1081
Concursos..... 1009
Idem.—Propuestas definitivas. 530..... y 1345
E.—Excedencias. 75, 100, 130, 186, 228, 500, 560, 418, 434, 546, 626, 698, 948, 1082, 1183, 1346, 1406 y 1440
Expedientes administrativos. — Tramitación. — Normas..... 213
J.—Jefatura Sección administrativa.—Designación... 100
Idem Sección Ministerio.—Sustitución temporal.. 213
Idem Subsección Ministerio.—Designación..... 131
Jubilaciones. 213, 517, 531, 948, 1182..... y 1345
Idem.—Continuación completar años..... 99

Páginas.

L.—Licencias. 101, 131, 248, 361, 402, 452, 531, 546, 626, 698, 739, 835, 949, 1009, 1083, 1183, 1346, 1406..... y 1502
Idem.—Denegada..... 1083
Idem.—Prórrogas. 546, 835, 1083, 1184, 1347 y 1502
N.—Negociado especial tramitación asuntos Junta sustitución Segunda enseñanza.—Constitución. 418
Nombramientos.—Auxiliares. 76, 100, 130, 229, 248, 266..... y 418
Idem.—Jefes. 228, 531, 697, 1008, 1182, 1343.. y 1440
Idem.—Oficiales. 215, 229, 402, 505, 948..... y 1082
O.—Oficiales.—Habilitación despacho y firma como Jefe de Negociado..... 835
Oposiciones.—Oficiales.—Lista aprobados.—Rectificación..... 213
P.—Permutas.—Concedidas. 99, 186, 248, 360, 371, 434, 505, 949, 1009, 1082..... y 1346
Idem.—Denegada..... 1082
S.—Secciones administrativas.—Crédito.—Distribución..... 226
Idem.—Despacho y tramitación concurso..... 98
Idem.—Libramientos..... 739
Idem.—Petición unanimidad colaboración..... 1347
Secciones Ministerio.—Relación oficina asuntos Cataluña.—Obligaciones..... 101
T.—Taquígrafos-mecanógrafos.—Quinquenios..... 360
V.—Vejados por la Dictadura.—Reclamación desestimada..... 99

Personal Subalterno.

C.—Castigo..... 1010
Ceses. 266..... y 1083
Concursos-examen. 698..... y 949
Concursos méritos. 76, 434, 675..... y 1184
G.—Gratificaciones horas extraordinarias.— Distribución crédito..... 948
L.—Licencias..... 77
T.—Traslados. 950..... y 1184
U.—Uniforme invierno.—Concurso..... 676

Secretaría Técnica

T.—Traductor.—Confirmación cargo..... 186

Títulos.

E.—Extravíos.—Anuncios. 187, 361, 627 ..... y 740
M.—Magisterio.—Firma.—Autorización 102
P.—Provisionales.—Incursos sanción.—Procedencia envío relaciones 1185
Idem.—Normas en suspenso..... 1181

Fundaciones Benéfico-docentes.

A.—Alava.—Llodio y Murga.—Urquijo y Landaluce.—Orden conversión sin efecto 106
Alicante.—Benidorm.—Vicente y Vicenta Zaragoza.—Expediente clasificación en suspenso..... 1087
Idem.—Capital.—Dolores Alvarez.—Audiencia ... 1088
Idem.—Jijona.—José Antonio de Cremades.—Aprobación presupuesto, etc..... 113
Idem.—Orihuela.— Teresa Clavarana y otras.—Clasificación 104
B.—Burgos.—Caniego de Mena.—Donato Manterola. Petición datos 742
Idem.—Quintanilla del Rebollar.—Severo Fernández.—Desestimación recursos..... 188

Páginas.

Idem.—Torrepadre.— Gabino Nieto.— Devolución cuentas y suspensión censura 136
C.—*Cáceres.*—Aceituna.—Escuela.—Exención responsabilidades denegada 106
Idem.—Aldea de Trujillo.—Conde de Cartagena.—Arrendamiento fincas.—Instancias desestimadas. 677
Idem.—Casar de Cáceres.—Isabel García de la Vega.—Aprobación pliego condiciones subasta ganado 1025
Idem.—Montánchez.— Rosendo Galán.— Declaración nulidad convenio 192
Cádiz.—Sanlúcar de Barrameda.—Francisco de P. Rodríguez.—Amonestación a patronos, etc.. 1022
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación cuentas 1189
Castellón.—El Toro.—«Instrucción Pública».—Declaración capital, etc. 109
Idem.—Jérica.—Nombramiento Patrona, etc. 453
Córdoba.—Los Moriles.—José G. García.—Aprobación cuentas 467
Idem.—Montoro.—Leonor Benítez.—Clasificación. 642
Idem.—Posadas.—Luis Fernández.—Clasificación. 133
Coruña.—Cambre.—Miguel F. Brandáriz.—Clasificación 899
Idem.—Eijo.—Domingo Cepeda.—Autorización percibo cantidad 902
Idem.—Grela.—Antonio Pardo.—Aprobación pliego condiciones subasta 628
Idem.—Santa María de Vigo.—Miguel F. Brandáriz.—Audiencia 195
Idem.—Santiago.—Manuel F. Rodríguez.—Clasificación 898
G.—*Guipúzcoa.*—Oñate.—Rodrigo de Mercado.—Aprobación presupuesto. 904
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación proyecto Reglamento 1087
Idem.—Idem.—Idem.—Obras.—Autorización 133
Idem.—Zumárraga.—Antonia J. Zaldúa.—Beca... 901
L.—*León.*—Benllera.—Escuela.—Audiencia 362
Idem.—San Miguel de Laceana.—Constantino Gancedo.—Conversión valores.—Aplazamiento. 700
Logroño.—Brieva de Cameros.—Marcos Fernández.—Suspensión Patronato 647
Idem.—San Román de Cameros.—Simón de Agreda.—Premio administración denegado 1459
Idem.—Santa Coloma.—Antonio Marín.—Remisión expediente destitución 678
Idem.—Santo Domingo de la Calzada.—Fray Bernardo de Fresneda.—Procedencia depuración responsabilidades 643
Idem.—Soto de Cameros.—Juan Esteban Elías.—Continuación suspensión Patronato 1458
Idem.—Treguajantes.—Teresa González.—Autorización adquirir material, denegada 700
Idem.—Vadillos de Cameros.—Braulio Lasante.—Visita inspección 452
Idem.—Villavelayo.—Juan Gutiérrez.—Transmutación fin fundacional 1188
Lugo.—Monforte de Lemos.—Rodrigo de Castro. Autorización obras 1086
M.—*Madrid.*—Capital.—Ana de Bertodano.—Reintegro administración a Patronato 794
Idem.—Idem.—Conde de Cartagena.—Ruego demora aplicación ley Reforma Agraria 900
Idem.—Idem.—García Sancho.—Clasificación.... 188
Idem.—Idem.—Matilde García del Castillo.—Obras.—Aprobación proyecto 546
Idem.—Idem.—Museo-Escuela del Encaje.—Obras. Proyecto aprobado 1447
Idem.—Idem.—Museo Sorolla.—Nombramiento Conservador-restaurador 1348

Páginas.

Idem.—Idem.—Taller-Escuela del Encaje.—Gratificación y nombramiento 797
Idem.—Griñón.—Francisco González.—Autorización escritura venta.—Aclaración 136
N.—*Navarra.*—Iturgoyen.—Miguel de Zúñiga.—Aprobación subasta 796
Idem.—Maquirriaín.—Juan Manuel Espoz.—Establecimiento cantina.—Autorización 105
Idem.—Salinas de Oro.—Rafaela Alcocer.—Beca anulada y nueva concesión 645
O.—*Orense.*—Ribadavia.—José Martínez.—Clasificación 466
Oviedo.—Cabrales.—Claudio de la Torre.—Ruego al Ministerio de Estado 900
Idem.—Colloto.—José Rodríguez.—Audiencia 743
Idem.—Gijón.—Ramón Batalón.—Audiencia 743
Idem.—Luanco.—Mariano Suárez.—Transmutación fines 794
Idem.—Llamera.—Domingo García.—Patronazgo. 644
Idem.—Llanes.—Faustino Sobrino.—Confirmación suspensión Patronato 627
Idem.—Miranda.—Sergio Suárez.—Aprobación pliego condiciones subasta 836
Idem.—Navelgas.—Ignacio González.—Clasificación 698
Idem.—Posada.—Pedro Peláez.—Transmutación fin. 1085
Idem.—Soto de Luiña.—Honesto S. Rodríguez.—Solar.—Autorización adquirirlo 110
Idem.—Teifaros.—Joaquín Rodríguez.—Transmutación fin firme y subsistente 135
P.—*Palencia.*—Paredes de Nava.—Francisco de la Pisa.—Clasificación 132
Idem.—San Nicolás del Real Camino.—Fernando M. de Prado.—Clasificación 676
Pontevedra.—Caldas de Reyes.—Dolores Mosquera.—Alumnas pago.—Autorización 740
Idem.—Idem.—Idem.—Liquidación obras.—Remisión 197
Idem.—Idem.—Idem.—Reintegro cantidad.—Confirmación. 645
Idem.—Geve.—José de Barcia.—Renuncia cargo Patronato aceptada 1460
Idem.—Idem.—Idem.—Transmutación fin 1084
Idem.—Magariños.—Francisco García.—Archivo espediente 1460
Idem.—Morgadanes.—Unión Hijos localidad.—Audiencia 743
Idem.—Oya.—Juan Cerqueira.—Pago alquiler Ayuntamiento 468
Idem.—Salcidos.—Francisco Riego.—Consignación cantidad 645
Idem.—San Andrés de César.—Francisco Sayanes.—Transmutación fin 1348
Idem.—Idem.—Nicolás de Llamas.—Audiencia.... 137
Idem.—San Andrés de Geve.—José de Barcia.—Audiencia 137
Idem.—Tortóreos.—Fontán.—Visita Arquitecto... 191
Idem.—Tuy.—Salustiano Míquez.—Adjudicación finca 836
S.—*Santander.*—Abionzo.—José Pérez de Arde.—Aprobación presupuesto 1087
Idem.—Andezo.—Félix de las Cuevas.—Autorización distribuir rentas 111
Idem.—Capital.—Manuel López.—Establecimiento enseñanzas.—Autorización 1348
Idem.—Comillas.—Juan Domingo González.—Obras.—Aprobación presupuesto 1187
Idem.—Matamorosa.—Manuel García del Olmo.—Facultad proponer Maestros, denegada 117

Páginas.

Idem.—Matienzo.—Manuel M. Blanco y Pedro J. Trueba.—Nombramiento Patronos 741
Idem.—Idem.—Idem.—Presupuesto.—Aprobación. 107
Idem.—Mioño.—Juan B. del Llano.—Caducidad denegada 1085
Idem.—Naveda.—Felipe Díez de los Ríos.—Transmutación fin 115
Idem.—Quijano.—Ambrosio Mazorra.-Aceptación propuesta Ayuntamiento 902
Idem.—Idem.—Idem.—Cantidad concepto arrendamiento 191
Idem.—Reinosa.—Colegio.—Conversión lámina.-Ratificación 1085
Idem.—Idem.—Francisco A. de Quevedo.—Obras. Aprobación presupuesto 1189
Idem.—Selaya.—Francisco de Goenaga.—Cesión edificio denegada 120
Segovia.—Capital.—Ezequiel González.-Tribunal oposiciones 564
Soria.—Abejar.—Anselmo de la Orden.—Conversión capital 1187
Idem.—Bretún.—Raimundo Jiménez.—Envío copia testamento 648
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación epígrafe lámina intransferible 469
Idem.—Chércoles.—Juan P. López.—Abono haberes denegado 645
Idem.—Idem.—Idem—Envío copia escritura 648
V.—Valencia.—Albaida.—«Instrucción pública».—Procedencia expediente investigación 701
Idem.—Burjasot.—Carolina Alvarez.—Adjudicación definitiva terreno 116
Idem.—Capital.—Juan García.-Archivo expediente. 1187
Idem.—Idem.—Mayoral.—Reintegro patronazgo.. 695
Idem.—Gandía.—Mariana Maricón y Mariana Avárgüez.—Clasificación 1020
Idem.—Játiva.—Mayoral.—Reintegro patronazgo.. 695
Idem.—Picasent.—Carlos Albors.—Clasificación. 1017
Idem.—Puebla del Duc.—Elisa Jordá.—Declaración legado 105
Valladolid.—San Vicente del Palacio.—Manuel Martín.—Aprobación subasta 565
Idem.—Villaesper.—Manuel Delgado.—Plazo improrrogable rescate fincas 1024
Vizcaya.—Lequeitio.—José J. de Uribarren.—Aprobación cuentas, etc. 190 ..... y 194
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento Patrono familiar 1025
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia Patrono y designación 905
Idem—Munguía.—Laureano Jado.—Aprobación cuenta, etc 119
Idem.—Ranero y Santecilla.—Guardamino.—Aprobación cuentas 699
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación subasta 1186
Idem.—Idem.—Idem.-Publicación anuncio subasta. 108
Z.—Zamora.—Capital.—Sergio Hernández.—Rectificación 77
Idem.—San Juan de la Cuesta.—Leandro San Román.—Audiencia 745
Idem.—Toro.—González Allende.-Aprobación pliego condiciones subasta 904
Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación propuesta 111
Idem.—Idem.—Idem.—Contrato arrendamiento Imprenta denegado 454
Idem.—Idem.—Idem.—Excedencia a Maestro etc.. 1188
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento subsistente, denegación 741
Idem.—Idem.—Idem.—Quinquenios Directora denegados 362

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Recurso Directora desestimado 905
Idem.—Idem.—Idem.—Satisfacción actitud 1349
Zaragoza.—Belchite.—Antonio Used.—Procedencia aportación, etc 118
Idem.—Calatayud.—Vicente Martínez.—Enseñanza gratuíta 468
Idem.—Capital.—Luis María Dalp.—Aprobación proyecto Reglamento 1348
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación 102

Becas.

Ch.—Checoslovacas.—Anuncio 507
Idem.—Concedida 1205
F.—Filipinas.—Concedida 1350
H.—Hispanoamericanas.—Aumento denegado 840
Idem.—Ceses. 840, 841 ..... y 842
Idem.—Comisión.—Estudio de las de otros países 839
Idem.—Idem.—Nombramiento 121
Idem.—Concedidas. 195, 837, 841, 1026, 1205, 1206, 1349, 1350 ..... y 1351
Idem.—Idem—Anulación 1351
Idem.—Denegadas. 837 ..... y 1205
Idem.—Informe Cónsul.—Petición 841
Idem.—Propuestas en terna.—Peticiones. 837, 838, 839, 840, 841 ..... y 842
Idem.—Prórrogas 838
Idem.—Idem.—Denegadas. 838 ..... y 1204
Idem.—Rehabilitación 838
Idem.—Subvenciones gastos viajes. 842, 1350 y 1351
I.—Italianas.—Concedidas 1206
Idem.—Procedencia provisión 1204
N.—Nacionales.—Alumnos seleccionados.—Relación. 1190
Idem.—Adjudicación.—Normas 834
Idem.—Idem.—Reglamento 1026
Idem.—Facultad Filosofía y Letras.—Adjudicación. 137
Idem.—Traslados y rectificaciones. 1352, 1353 y 1407

Publicaciones.

A.—Anuario Legislativo.—Publicación.—Concurso.. 138
Idem.—Idem—Idem resuelto 517
B.—Boletín Oficial.—Adquisición papel.—Concurso.. 138
Idem.—Idem.—Idem resuelto 418
C.—Catálogo Monumental de España.—Provincia de Cádiz.—Entrega 137
P.—Publicaciones.—Precios de venta 363

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos.—Actos apertura curso.—Supresión.... 679
Idem.—Clausura locales Asociaciones 1214
Idem.—Comienzo clases.—Asistencia Profesorado 909
Idem.—Conmutación asignaturas. 800, 1361.. y 1505
Idem.—Doctorado.—Ciencias.—Aprobación propuesta disciplinas 1216
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación 1362
Idem.—Idem.—Obtención.—Continuación expediente 372
Idem.—Idem.—Reforma en suspenso 694
Idem.—Equivalencia título 1506
Idem.—Exámenes extraordinarios 1361
Idem.—Faltas asistencia.—Castigos 1412
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación 1506
Idem.—Ingreso.—Examen.—Abono derechos 1448
Idem.—Idem.—Idem.—Convocatoria 1411
Idem.—Idem.—Idem.—Establecimiento.—Normas. 1068

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Idem complementarias 1411
Idem.—Idem.— Idem.—Exenciones. 1361..... y 1362
Idem.—Idem.—Prohibición sin título Bachiller.... 629
Idem.—«La última lección de D. Miguel Unamuno». Difusión 744
Idem.—Matrícula.—Incompatibilidades 1215
Idem.—Normas evitar sucesos sangrientos..... 1215
Idem.—Plan estudios Filosofía y Letras.—Aprobación 800
Idem.—Representación Claustros.—Anulación.... 909
Idem.—Sanciones disciplinarias. 405..... y 1407
Idem.—Idem.—Confirmación 271
Idem.—Practicantes y Enfermeros.—Obtención títulos por Licenciados en Medicina 649
Idem.—Idem.—Prohibición ejercer profesiones simultáneamente 800
Auxiliares.—Acumulaciones. 679, 744..... y 1211
Idem.—Autorización ausentarse. 82..... y 843
Idem.—Encargo plazas. 578, 628, 798, 1056, 1557 y 1409
Idem.—Licencia 907
Idem.—Idem.—Suspensión 1210
Idem.—Nombramientos. 86, 269, 744, 1356 ... y 1504
Idem.—Idem.—Prórrogas. 82, 270, 1057, 1210, 1356, 1409, 1448..... y 1505
Idem.—Permuta.—Anulación denegada 270
Idem.—Reingreso 1210
Idem.—Reintegro a cargo 1358
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 81, 270, 679, 799, 907, 1038, 1211, 1358..... y 1505
Idem.—Idem.—Rectificación 907
Idem.—Renuncias admitidas. 745..... y 843
Ayudantes.—Acumulaciones 1410
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 81, 270, 302, 799, 845, 908, 1038, 1212, 1358, 1410, 1448..... y 1505
C.—Cátedras.—Concursos. 79, 267, 301, 469, 517, 594 y 843
Idem.—Idem.—Rectificación 372
Idem.—«Miguel Unamuno».—Creación 738
Idem.—Oposiciones. 79, 267, 301, 371, 649, 842, 906, 1035, 1036, 1209..... y 1503
Idem.—Idem.—Anuladas 649
Idem.—Idem.—Aspirantes 269
Idem.—Idem.—Comienzo ejercicios. 797..... y 905
Idem.—Idem.—Idem.—Orden complementaria..... 906
Idem.—Idem.—Idem.—Sustitución fechas 1208
Idem.—Idem.—Tribunales.—Nombramientos. 77, 267, 403, 547, 565, 679, 905, 1034, 1035, 1208.. y 1554
Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Aclaración 267
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Caducidad..... 300
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias. 78, 267, 371, 797, 1208..... y 1407
Catedráticos.—Acumulaciones. 79, 745, 1036, 1207, 1354, 1408, 1447..... y 1502
Idem.—Idem.—Confirmación 1036
Idem.—Ascensos. 531, 564, 798, 905, 1207.... y 1554
Idem.—Castigo 1407
Idem.—Encargo plazas. 1036..... y 1206
Idem.—Excedencias. 678..... y 798
Idem.—Idem.—Continuación 1208
Idem.—Idem.—Plazo para solicitarla los de Barcelona disconformes Estatuto 98
Idem.—Homenaje a Unamuno.—Carácter nacional 738
Idem.—Jubilaciones. 450..... y 738
Idem.—Licencias. 1207..... y 1503
Idem.—Nombramientos. 79, 266, 301, 403, 419, 507, 628, 1033, 1206..... y 1437
Idem.—Obras Ramón y Cajal.—Procedencia reimpresión..... 1359
Idem.—Pensiones.—Aprobación propuesta..... 267
Idem —Reintegro al servicio activo 79

Páginas.

Centro Estudios Historia América.—Becas.—Concedida..... 1363
Idem.—Idem.—Concurso 846
Idem.—Concesión bolsa viaje 455
Idem.—Cursos monográficos.—Aprobación propuesta..... 1412
Idem.—Profesores.—Encargos curso..... 578
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 578
Centro Estudios Históricos.—Crédito.—Distribución..... 1508
Ciudad Universitaria.—Atenciones construcción comprendidas Plan cultura nacional..... 171
Idem.—Junta.—Secretario.—Dimisión..... 793
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento..... 793
Ciudad Universitaria de París.—Colegio de España.—Libramiento..... 565
D.—Decanos.—Dimisión..... 89
Idem.—Nombramientos. 911, 1041, 1218..... y 1448
Idem.—Renuncias. 680, 911..... y 1363
E.—Encargados curso.—Designación..... 1037
Escuela Estudios Arabes.—Becarios.—Nombramientos 911
Escuela Medicina Legal.—Médicos forenses.—Nombramientos..... 273
Escuela Odontología.—Asociación científica.—Creación..... 910
Idem.—Placa homenaje.—Autorización..... 273
H.—Hospitales clínicos.—Alumnos internos.—Continuación..... 272
Idem.—Idem.—Nombramientos. 86, 272, 574, 629, 845, 910, 1040, 1363, 1412..... y 1507
Idem.—Idem.—Idem.—Efectos económicos..... 680
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas 404
Idem.—Ayudantes.—Nombramientos. 86, 271, 272, 680, 1039, 1216..... y 1362
Idem.—Idem.—Idem.—Prórrogas. 271, 272, 745, 1040, 1216..... y 1362
Idem.—Idem.—Quinquenios..... 844
Idem.—Encargado Laboratorio.—Nombramiento.. 271
Idem.—Idem.—Idem.—Prórroga..... 272
Idem.—Enfermera.—Nombramiento..... 86
Idem.—Escultor anatómico.—Excedencia.—Prórroga..... 272
Idem.—Jefe de Laboratorio.—Nombramiento.—Prórroga..... 272
Idem.—Jefe servicios oftalmológicos.—Nombramiento.—Prórroga..... 272
Idem.—Libramiento..... 344
Idem.—Médicos internos.—Nombramientos. 271, 272, 1362..... y 1412
Idem.—Idem.—Idem.—Efectos económicos..... 845
Idem.—Médicos de guardia.—Nombramientos. 86, 800..... y 1412
Idem.—Personal auxiliar.—Indemnizaciones.—Distribución crédito..... 679
Idem.—Practicantes.—Confirmaciones cargos.... 910
Idem.—Profesores.—Nombramiento 271
Idem.—Servicio Maternidad Zaragoza.—Anexión denegada..... 1507
I.—Instituto Cajal.—Director.—Nombramiento..... 1508
Instituto Material Científico.—Aprobación propuestas distribución..... 950
J.—Jardín Botánico.—Jardinero.—Ascenso..... 846
Junta Ampliación Estudios.—Delegado.—Nombramiento..... 845
Idem.—Pensionados.—Concesión cantidad para viajes 273
Idem.—Idem.—Consideración..... 845
Idem.—Pensiones.—Ampliada..... 89

Páginas.

Idem.—Idem.—Autorización traslado 274
Idem.—Idem.—Concedidas. 87, 303, 373, 650, 845 y 1040
Idem.—Idem.—Prórrogas. 89, 273, 548, 845... y 910
Idem.—Idem.—Rehabilitación rectificada 680
Juntas Patronato.—Donativos.—Autorización 1412
L.—Locales.—Obras.—Proyecto aprobado 514
Idem.—Idem.—Subasta 1508
M.—Maestro soplador vidrio.—Nombramiento 1508
Museo Antropológico.—Jefe Sección.—Nombramiento 303
Museo Ciencias Naturales.—Personal.—Jubilación.—Continuación completar años 680
Idem.—Idem.—Expedición nuevos títulos 1217
Idem.—Idem.—Nombramientos. 846 ..... y 1040
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Tribunal 373
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación 455
Museo Historia Natural.—Gracias por donativo.. 303
P.—Patronato Misiones Pedagógicas.—Vocales.—Ceses 1185
R.—Rectores.—Nombramiento 98
Idem.—Vitalicio.—Nombramiento 738
S.—Sección Físico Químicas.—Creación 79
Sección Pedagogía.—Ingreso Maestros.—Normas. 1499
Idem.—Matrícula Maestros.—Normas 575
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración 995
Secretario general.—Nombramiento 911
Idem.—Provisión plaza.—Aplazamiento 77
U.—Universidad Barcelona.—Alumnos.—Representaciones.—Disposiciones aplicadas 1361
Idem.—Patronato.—Supresión 1008
Universidad Internacional de Verano.—Libramiento 508
Universidad Oviedo.—Oficinas.—Normas construcción 1040

Patronatos Universitarios.

G.—Granada.—Aprobación presupuesto 1218
Idem.—Colegio Mayor de la Universidad.—Libramiento 89
L.—La Laguna.—Aprobación presupuesto 680
Idem.—Libramiento 912
M.—Madrid.—Libramiento 579
Murcia.—Aprobación presupuesto 595
Idem.—Colegio Hermanos Maristas.—Autorización adquirirle 594
Idem.—Contrato compra-venta.—Autorización 911
Idem.—Escritura compra-venta.—Aprobación proyecto 912
Idem.—Libramiento 579
O.—Oviedo.—Autorización disponer cantidad para gastos 1219
P.—Presupuestos y cuentas.—Remisión 455
S.—Salamanca.—Aprobación presupuesto 1364
Santiago.—Aprobación presupuesto 618
Idem.—Libramiento 579
Sevilla.—Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina.—Libramientos. 629 ..... y 1041
Idem.—Libramiento 579
Idem.—Presupuesto.—Aprobación 374
V.—Valencia.—Aprobación presupuesto 1042
Idem.—Cátedra «Luis Vives».—Libramientos 1218
Valladolid.—Aprobación presupuestos. 1042... y 1363
Idem.—Autorización inversión fondos.—Condiciones 912
Idem.—Pensión.—Aprobación propuesta 374
Z.—Zaragoza.—Aprobación presupuesto 579
Idem.—Funciones construcción y organización Ciudad Universitaria de Aragón.—Encargo 1042
Idem.—Libramiento 579

Páginas.

Institutos-Escuelas.

C.—Catedráticos.—Acumulaciones 1378
Idem.—Nombramiento 1109
E.—Encargados curso.—Licencia 1109
Idem.—Renuncia 1378
L.—Locales.—Libramiento 1377
Idem.—Obras.—Aprobación proyectos. 1260 y 1377
P.—Profesores especiales.—Nombramientos 1109

Institutos Nacionales.

A.—Alumnos.—Asignaturas tercer año 276
Idem.—Comisión examinadora.—Nombramientos Catedráticos 704
Idem.—Conmutación asignaturas 276
Idem.—Idem.—Denegadas. 1374 ..... y 1375
Idem.—Idem.—Petición programas 1377
Idem.—Idem.—Prohibición 1005
Idem.—Ejercicios escritos.—Exención tres primeros cursos 1067
Idem.—Enseñanza colegiada.—Incorporación a más de un Instituto.—Denegada 1109
Idem.—Estudios.—Reorganización 244
Idem.—Exámenes.—Tribunales.—Normas 1499
Idem.—Exámenes conjunto.—Edades mínimas... 1238
Idem.—Libros texto.—Presentación a Junta para aprobación 792
Idem.—Idem.—Utilización publicados hasta aprobación nuevos 915
Idem.—Matrícula.—Normas 694
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración 1108
Idem.—Idem.—Retraso admisión 520
Idem.—Idem gratuíta.—Libres.—Concesión todas convocatorias 655
Idem.—Idem, ídem.—Planes anteriores.—Conservación derechos 915
Idem.—Número matriculados oficialmente.—Envío certificaciones 363
Idem.—Plan estudios.—Aprobación 498
Idem.—Plan 1926.—Exámenes. 276 ..... y 508
Idem.—Idem.—Normas 1108
Idem.—Servicios Prácticas y Bibliotecas.—Normas funcionamiento 1374
Idem.—Título Bachiller elemental.—Concedido... 456
Idem.—Viajes de enseñanza.—Libramientos. 375, 549, 745 ..... y 1238
Asociación Socorros Mutuos.—Reglamento.—Autorización reforma 219
Auxiliares.—Ascensos. 90, 276, 705 ..... y 872
Idem.—Excedencias. 1107 ..... y 1236
Idem.—Jubilaciones.—Continuación servicio activo. 804
Idem.—Nombramientos. 91, 275, 565, 579, 803, 1236, 1415 ..... y 1449
Idem.—Oposiciones.—Admisión.—Aclaración.... 216
Idem.—Permuta 419
Idem.—Plantillas.—Restablecimiento derogado... 520
Idem.—Reingreso 872
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas 1373
Idem.—Idem.—Ampliación 363
Idem.—Idem.—Denegada 217
Idem.—Sueldo 216
Ayudantes.—Ascensos por quinquenios. 915, 1107, 1236, 1373, 1415 ..... y 1450
Idem.—Numerarios.—Nombramientos. 705... y 1238
Idem.—Idem.—Idem.—Denegados. 566, 580.. y 706
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas.—Ampliación 363
B.—Bibliotecarios.—Nombramiento 266

Páginas.

C.—Campos deportes. — Instalación. — Aprobación proyecto 470
Cátedras.—Concursos 374, 702, 803, 851, 870, 1103, 1105, 1163 ..... y 1370
Idem.—Oposiciones,—Abono derechos examen.. 1102
Idem.—Idem.—Agregaciones 1101
Idem.—Idem.—Aspirantes admitidos. 1225, 1233, 1370 ..... y 1371
Idem.—Idem.—Aspirantes.—Lista 852
Idem.—Idem.—Ejercicios.—Fecha comienzo 654
Idem.—Idem.—Entrega cuestionario 1105
Idem.—Idem.—Segregaciones 1101
Idem.—Idem.—Tribunales. 650, 850 ..... y 1162
Idem.—Idem.—Idem.—Procedimiento reclamaciones 1367
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia 1367
Catedráticos.—Acumulación 1368
Idem.—Idem.—Indemnizaciones. 216, 1104... y 1163
Idem.—Idem.—Rehabilitaciones 1101
Idem.—Agregaciones.—Ceses 681
Idem.—Idem.—Idem denegados 455
Idem.—Idem.—Sin efecto. 274 ..... y 549
Idem.—Ascensos. 245, 303, 374, 549, 849, 912, 1365 ..... y 1413
Idem.—Idem por quinquenios. 1103, 1161, 1368 y 1414
Idem.—Idem.—Rectificación 1368
Idem.—Cargos.—Autorización posesionarse 1449
Idem —Idem.—Continuación excedentes 802
Idem.—Idem.—Destino comisión servicio 1413
Idem.—Idem.—Incompatible 1449
Idem.—Idem.—Incorporaciones. 631, 701, 706, 745, 802, 803, 1098 ..... y 1111
Idem.—Idem.—Prórroga plazo posesorio 1099
Idem.—Idem.—Reingreso para efectos económicos. 745
Idem.—Excedencias. 274, 374, 850, 1099 ..... y 1364
Idem.—Jubilaciones. 503, 793 ..... y 1343
Idem.—Licencias. 90, 802, 1099, 1163, 1368... y 1414
Idem.—Idem.—Denegada 1100
Idem.—Idem.—Prórrogas 1100
Idem —Nombramientos. 519, 548, 629, 631, 850, 1100, 1102, 1365, 1367, 1413 ..... y 1448
Idem.—Permutas 1367
Consejo Regional 2.ª Enseñanza Cataluña.—Supresión 1008
Curso Hispano-francés.—Libramiento 375
D.—Denominación Centro 1110
Idem.—Rectificación 1110
Derechos matrícula.—Distribución cantidades.... 92
Directores.—Cese 874
Idem.—Dimisiones. 457, 701 ..... y 746
Idem.—Gratificaciones.—Modificación 305
Idem.—Nombramientos. 804, 874, 1100, 1110, 1379 1416 ..... y 1450
Idem.—Idem.—Honorario 1413
Idem.—Remisión datos estadísticos 1111
Idem.—Renuncias. 874 ..... y 1378
E.—Escuelas preparatorias.—Subvención 580
F.—Funcionamiento Instituto Linares.—Comisión examinadora 704
Idem.—Medidas evitar anormalidades 518
Idem.—Idem.—Comisario especial.—Cese 579
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento 579
H.—Habilitación especial y provinciales.—Supresión. 458
I.—Indemnizaciones profesorado.—Aclaración 550
Idem.—Formalización nóminas 419
Instituto Hispano-marroquí.—Director.—Nombramiento 1450
Idem.—Secretario.—Nombramiento 1450
Internados.—Directores.—Nombramientos. 277 y 521

Páginas.

Idem.—Establecimiento.—Autorizaciones. 277 y 521
Idem.—Funcionamiento 277
Idem.—Presupuesto.—Aprobación 521
J.—Junta Económica central.—Constitución 521
Idem.—Idem.—Aumento plazas 1417
Idem.—Distribución cantidades satisfechas por alumnos. 1379 ..... y 1417
Idem.—Vocales.—Nombramientos 521
Junta Sustitución 2.ª enseñanza.—Disolución 245
Idem.—Encargados curso.—Ceses 92
Idem.—Portero.—Nombramiento 92
L.—Locales.—Aceptación ofrecimiento 1416
Idem.—Calefacción.—Concurso.—Autorización... 1181
Idem.—Idem.—Idem.—Bases y condiciones 1259
Idem.—Construcción. 875 ..... y 948
Idem.—Idem.—Adjudicación 1379
Idem.—Idem.—Procedencia 739
Idem.—Designación solar 1238
Idem.—Emplazamiento. 1259 ..... y 1450
Idem.—Instalación gimnasio.—Proyecto aprobado 681
Idem.—Obras.—Aprobación presupuesto 555
Idem.—Idem.—Proyectos.—Aprobación. 92, 404, 465, 521, 681, 1260 ..... y 1450
Idem.—Idem.—Idem.—Concurso.—Aprobación bases 580
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación. 875 ..... y 1379
Idem.—Idem.—Subasta 1451
M.—Material.—Adquisición.—Aprobación propuesta.. 1441
Idem.—Concesión cantidad para traslado 521
Idem.—Concursos resueltos. 652 ..... y 709
Idem.—Subvenciones. 457 ..... y 746
Moblaje.—Concurso 470
P.—Personal docente Canarias y Marruecos.—Indemnizaciones residencia 375
Profesorado.—Organización.—Normas 566
Profesorado especial.—Acumulaciones. 631.. y 1106
Idem.—Agregación 803
Idem.—Ascensos. 519, 706, 871 ..... y 912
Idem.—Concursos. 549, 706 ..... y 871
Idem.—Excedencias. 504 ..... y 519
Idem.—Idem forzosas.—Derogación 870
Idem.—Haberes concepto gratificación 1373
Idem.—Inclusiones nómina 90
Idem.—Jubilaciones. 274, 519 ..... y 871
Idem.—Nombramiento 90
Idem.—Quinquenios. 90, 216, 247, 504, 575, 508, 803, 1107, 1242 ..... y 1372
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 575 ..... y 565
Profesorado interino.—Asignaciones.—Autorización proponerlas 872
Idem.—Ceses. 707, 1235 ..... y 1415
Idem.—Idem.—Inclusión 746
Idem.—Idem.—Sin efecto 876
Idem.—Concurso 707
Idem.—Horas extraordinarias.—Abono 550
Idem.—Indemnización 1107
Idem.—Idem.—Recurso desestimado 1105
Idem.—Nombramientos. 872, 876, 1235, 1373.. y 1414
Idem.—Idem.—Denegado 1115
Idem.—Idem.—Rehabilitación 1414
Idem.—Idem.—Sin efecto 1112
Idem.—Percibo haberes 305
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas 1415
Profesorado Latín.—Encargo enseñanzas 1113
R.—Reorganización Centros. 558 ..... y 520
S.—Secretarios.—Dimisión 405
Idem.—Gratificaciones.—Modificación 305
Idem.—Nombramientos. 1110, 1259, 1416 ..... y 1450

Páginas.

Idem.—Renuncias. 875, 1238..... y 1416
Servicios prácticas, laboratorios y bibliotecas.—Procedencia organización..... 1111
Subvenciones. 91, 276..... y 304
V.—Vicedirectores.—Dimisiones. 406..... y 875
Idem.—Nombramientos. 266, 457, 706, 1110, 1238, 1379, 1416..... y 1450
Idem.—Renuncia..... 1378
Vicesecretarios.—Dimisión..... 406
Idem.—Nombramientos. 92, 266, 457, 804..... y 1416
Vicesecretarios-bibliotecarios.—Nombramientos. 1110..... y 1239

Institutos Locales, Elementales y Colegios Subvencionados

A.—Alumnos.—Libres.—Exámenes denegados..... 458
Idem.—Idem.—Traslado matrícula, gratuíto..... 470
Ayudantes.—Excedencia..... 1112
Idem.—Jubilaciones.—Continuación servicio completar años..... 1112
D.—Denominaciones Centros. 457, 1112..... y 1242
Directores.—Accidental..... 550
Idem.—Ceses. 550..... y 706
Idem.—Confirmaciones cargos. 1242, 1382... y 1418
Idem.—Dimisiones admitidas. 681..... y 804
Idem.—Gratificaciones.—Modificación..... 305
Idem.—Nombramientos. 1246, 1380..... y 1417
Idem.—Idem.—Rectificación..... 91
Idem.—Procedencia propuestas..... 1111
Idem.—Remisión datos estadísticos..... 1111
E.—Encargados curso.—Ceses. 457, 707, 1111... y 1114
Idem.—Idem.—Sin efecto..... 1111
Idem.—Concursos..... 707
Idem.—Idem.—Autorización tomar parte..... 804
Idem.—Confirmaciones cargo..... 707
Idem.—Horas extraordinarias.—Abono..... 550
Idem.—Incorporación al Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas..... 1112
Idem.—Nombramientos. 876, 1111, 1114, 1115. y 1425
Idem.—Idem.—Convalidación..... 1114
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 1115..... y 1425
Idem.—Idem.—Sin efecto..... 1111
Idem.—Percibo haberes..... 305
Idem.—Prórroga plazo posesorio..... 1115
Idem.—Renuncias. 1115, 1115, 1248..... y 1422
M.—Material.—Adquisición.—Propuesta aprobada.. 1441
P.—Personal administrativo y subalterno.—Propuestas Claustros.—Necesidad adaptación..... 1452
Profesorado.—Abono haberes..... 217
Idem.—Acumulación.—Gratificaciones. 217.. y 276
Idem.—Cargos.—Incompatibilidad..... 304
Idem.—Organización.—Normas..... 566
Idem.—Remuneración desempeño plaza..... 91
R.—Reorganización Centros..... 358
S.—Secretarios.—Confirmaciones cargos. 1242.. y 1419
Idem.—Gratificaciones.—Modificación..... 305
Idem.—Nombramientos. 406, 1247, 1380..... y 1419
Idem.—Procedencia propuesta..... 1111
Idem.—Renuncias. 92..... y 1115
Servicios prácticas, laboratorios y bibliotecas.—Procedencia organización..... 1111
Subvenciones..... 217
Supresión Centro..... 707
Idem, salvo condiciones..... 1451
V.—Vicedirectores.—Cese..... 550
Idem.—Nombramientos. 276..... y 707
Vicesecretarios—Nombramientos. 276..... y 707

Páginas.

Escuelas de Veterinaria

A.—Alumnos.-Conmutación asignaturas. 220, 284 y 583
Idem.—Idem.—Denegada..... 1252
Idem.—Consejo disciplina.—Aprobación sanciones..... 1454
Idem.—Estudios plan 1912.—Denegados..... 386
Idem.—Exámenes extraordinarios.—Concesión limitada..... 1454
Idem.—Idem.—Denegados..... 658
Idem.—Matrícula denegada..... 1252
Auxiliares.—Nombramiento..... 1253
Idem.—Pensión concedida..... 284
Idem.—Renuncia..... 919
Ayudantes.—Remuneraciones desempeño plazas. 284, 919, 1253..... y 1429
C.—Créditos.—Distribución. 122, 1451..... y 1454
E.—Locales.—Construcción.—Aprobación proyecto adicional..... 210
Idem.—Jardín.—Rehabilitación proyecto..... 1252
Idem.—Solar.—Requisitos cesión..... 222
P.—Profesorado.—Ascensos. 280, 522, 1008, 1009, 1428..... y 1451
Idem.—Jubilaciones. 221, 450..... y 522
Idem.—Idem.—Efectos retrotraídos..... 1428
Idem.—Nombramientos..... 228
Profesorado interino.—Nombramientos..... 1428
Idem.—Reintegro a cargo..... 122
T.—Técnico conservador Museos Anatómicos.—Licencia..... 1455

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas. 377, 386, 406, 567..... y 635
Idem.—Idem.—Disposiciones reguladoras..... 278
Idem.—Continuación estudios plan 1915..... 280
Idem.—Dispensa edad..... 121
Idem.—Grados Intendencia y Actuariado.—División en dos cursos..... 634
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación..... 1426
Idem.—Idem.—Idem.—No aplicación, denegada... 1426
Idem.—Incorporación Colegio..... 1251
Idem.—Matrícula.-Formalización distintos grados, denegada..... 918
Idem.—Reválida.—Resolución instancia..... 567
Idem.—Terminación estudios plan 1922..... 636
Idem.—Viajes estudios.—Libramiento..... 582
Auxiliares.—Ascensos..... 1424
Idem.—Castigo..... 1251
Idem.—Concurso desierto..... 376
Idem.—Continuación desempeño cargos. 473. y 1425
Idem.—Excedencias..... 880
Idem.—Gratificaciones Supernumerarios..... 1251
Idem.—Haberes concepto gratificación..... 280
Idem.—Licencia..... 1426
Idem.—Nombramientos. 376, 582, 710, 881.... y 1249
Idem.—Idem supernumerarios gratuitos. 221, 710, 1249..... y 1425
Idem.—Idem.—Anulación..... 916
Idem.—Reingreso..... 220
Idem.—Reintegros a cargos. 881..... y 1249
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 122, 279, 376, 406, 633, 710, 917, 1250, 1424..... y 1427
Idem.—Idem.—Ceses..... 407
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 915..... y 916
Ayudantes.—Designación.—Remisión Claustro.. 917
C.—Catedráticos.—Acumulaciones.—Gratificaciones. 881
Idem.—Ascensos. 219, 306, 502, 508, 595, 1249. y 1424
Idem.—Autorización ausentarse..... 277

Páginas.

Idem.—Idem formar parte Tribunal oposiciones... 881
Idem.-Concursos. 122, 220, 221, 282, 585, 1249. y 1251
Idem.—Idem.—Desiertos. 279..... y 917
Idem. — Confirmaciones desempeño Cátedras. 632..... y 1425
Idem. - Excedencias. 879..... y 1249
Idem.—Jubilaciones. 219, 1182..... y 1423
Idem.—Jubilado.—Honores Jefe Superior Administración..... 1343
Idem.—Licencias. 1250..... y 1426
Idem.—Nombramientos. 121, 278, 508, 634, 916 y 1425
Idem.—Oposiciones. 94, 277, 406..... y 407
Idem.—Idem.—Aspirantes..... 407
Idem. - Idem.—Instancias.—Ampliación plazo, denegada..... 636
Idem.—Idem.—Idem.—Nuevos plazos..... 93
Idem.—Idem.—Rectificación..... 509
Idem.—Idem.—Tribunales..... 1453
Idem.—Pensiones.—Rehabilitación modificada.... 121
Idem.—Permutas..... 1425
Idem.—Reingreso..... 582
Creación Escuelas. 790..... y 791
E.—Elevación categoría Escuelas. 74..... y 473
Idem.—Aplazamiento..... 506
Idem.—Denegada..... 406
L.—Locales.—Alquileres.—Recurso desestimado..... 1250
Idem.—Arrendamientos.—Prórrogas..... 635
M.—Material.—Adquisición.—Aprobación propuestas..... 1441
P.—Patronatos.—Junta gobierno.—Administrador.—Nombramientos. 278..... y 567
Idem.--Idem.--Interventor.—Nombramientos. 278 y 567
Idem.—Idem.—Vocales.—Nombramientos. 576 y 881
Personal administrativo y subalterno.—Composición..... 698
Profesores especiales.—Continuación desempeño cargo..... 1425
Idem.—Quinquenios. 122, 221, 279, 576..... y 583
Profesores interinos.—Autorización examinarse.. 1428
Idem.—Confirmaciones cargos. 220..... y 880
Idem.—Nombramientos. 220, 221..... y 881
Idem.—Renuncias..... 1251
S.—Secciones vulgarización.—Unificación Profesorado.—Modificación denegada..... 918
Secretarios.—Designación..... 879
V.—Vicedirectores.—Dimisión..... 881
Idem.—Renuncia..... 121

Colegio Politécnico de La Laguna.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas..... 919
C.—Créditos.—Distribución. 280..... y 918
D.—Director.—Nombramiento..... 1253
P.—Profesores.—Libramiento gastos viajes..... 919
Idem.—Nombramientos. 122..... y 1428

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.—Auxiliares.—Continuación clases..... 1510
Idem.—Premios.—Distribución crédito. 154... y 932
Idem.—Prórrogas contratos arrendamiento. 293 y 932
I.—Idiomas.—Profesores.—Acoplamiento.—Autorización..... 123
Idem.--Idem.--Extranjeros.--Contratos aprobados. 123
Idem.—Idem.—Idem.—Idem prorrogados. 123.. y 657
Idem.—Idem.—Reintegro a cargo..... 509
Idem.—Prórroga contrato arrendamiento..... 658

Páginas.

Escuelas de Ingenieros Civiles.

A.—Agrónomos.—Alumnos.—Examen.—Validez denegada..... 1462
Idem.—Idem.—Exámenes..... 921
Idem.—Idem.—Idem.—Denegados. 1506..... y 1463
Idem.—Idem.—Ingreso.—Modificación. 506, 979 y 1462
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 587
Idem.--Catedráticos.--Concursos-oposición. 586 y 458
Idem.—Idem.—Idem.—Aspirantes..... 1507
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales..... 921
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 195
Idem.—Edificio.—Obras.—Proyecto aprobado.... 1461
Idem.—Preparador químico.—Reingreso..... 659
Idem.--Profesor.--Remuneración desempeño plaza. 921
Ayudantes Obras públicas.—Alumnos.—Aumento cupo ingreso.—Denegado..... 588
C.—Capataces minas.—Alumnos.--Dispensa continuar estudios.—Denegada..... 569
Idem.—Idem.—Examen.—Autorización..... 124
Idem.—Idem.—Matrícula denegada..... 1256
Idem.—Personal.—Designación rectificada..... 124
I.—Industriales.—Alumnos.—Continuación estudios.. 196
Idem.—Idem.—Idem, enseñanza libre..... 980
Idem.—Idem.—Curso.—Cómputo a efectos de carrera..... 980
Idem.—Idem.—Idem voluntario.—Creación..... 920
Idem.—Idem.—Dispensa presentación título Bachiller.—Denegadas. 508, 473..... y 922
Idem.—Idem.—Idem hasta tercer curso..... 1256
Idem.—Idem.—Exámenes denegados..... 421
Idem.—Idem.—Ingreso.—Beneficios denegados... 659
Idem.—Idem.—Idem.—Exámenes Dibujo..... 473
Idem.—Idem.—Matrícula asignatura Tintorería y Artes cerámicas..... 1255
Idem.—Idem.—Matrícula dos cursos, denegada... 980
Idem.—Idem.--Prórroga año estudios. 981... y 1464
Idem.—Idem.—Supresión estudios..... 1464
Idem.—Idem.—Temas especiales.—Aprobación propuesta..... 1507
Idem.—Ayudantes.—Nombramiento..... 587
Idem.—Catedráticos.—Acumulación..... 978
Idem.—Idem.—Idem.—Gratificaciones..... 1463
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 587
Idem.—Idem.—Reintegros a cargos..... 920
Idem.—Consejos asesores.—Cese..... 1254
Idem.—Consideración pensionado..... 124
Idem.—Patronatos.—Vocales.—Nombramientos.. 1463
Idem.—Profesores prácticas.—Concurso-oposición.—Recurso desestimado..... 459
Idem.—Idem.—Excedencia..... 196
Idem.—Idem.—Nombramientos. 195..... y 978
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación..... 123
Idem.—Idem.—Provisión plazas.—Tribunales.... 508
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación..... 510
Idem.—Idem.—Título administrativo, denegado.. 710
Idem.—Reglamento.—Adaptación servicios Generalidad..... 690
Instituto Nacional Agronómico.—Alumnos.—Ingreso.—Dispensa aprobación asignatura, denegada..... 981
Idem.—Auxiliares.—Excedencia..... 980
Idem.—Idem.—Quinquenio..... 1463
Idem.—Guarda.—Quinquenio..... 1462
Idem.—Ingeniero campos prácticas.—Nombramiento..... 196
Idem.—Médico.—Quinquenio denegado..... 196
Idem.—Profesores.—Haberes..... 982

Páginas.

M.—Minas.—Alumnos.—Matrícula.—Denegada 1456
Idem.—Idem.—Idem.—Dispensa condición artículo 4.º Reglamento 981
Idem.—Idem.—Sustitución título Capataz por el de Ayudante facultativo de Minas, etc.—Denegación 981
Idem.—Idem.—Título.—Consideración oficial. 124 ..... y 981
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Denegada 124
Idem.—Ayudantes.—Concurso.—Propuesta sin efecto 979
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación 1455
Idem.—Idem.—Nombramientos 1461
Idem.—Edificios.—Obras.—Proyectos aprobados 421 ..... y 1455
Idem.—Profesores.—Concurso-oposición 1455
Montes.—Alumnos.—Exámenes denegados 1506
Idem.—Idem.—Matrícula primer año.-Condicional. 982
Idem.—Idem.—Idem.—Denegada 1256
Idem.—Matrícula dos cursos.—Denegada 982
Idem.—Idem.—Plan de estudios.—Adaptación 1456
Idem.—Edificios.—Obras.—Proyectos aprobados. 388 ..... y 1256
Idem.—Idem.—Prórroga contrato arrendamiento .. 584
Idem.—Profesores.—Autorización realizar trabajos. 196
Idem.—Idem.—Concurso-oposición 1255
Idem.—Reglamento,—Modificación capítulo 507
N.—Navales.—Alumnos.—Asistencia oyente.—Autorización 922
Idem.—Auxiliar.—Concurso-oposición 1465
Idem.—Idem.—Provisión plaza.—Normas 1180
Idem.—Comisión encargada reorganización.—Gratificación 583
Idem.—Delineante.—Concurso-oposición 1465
Idem.—Idem.—Provisión plaza.—Normas 1180
Idem.—Edificio.—Libramientos alquiler. 508 .. y 980
Idem.—Encargados curso.—Reconocimiento haberes 509
Idem.—Profesores.—Concursos-oposición 420
Idem.—Idem.—Idem.—Aspirantes admitidos 1465
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales. 1254 ..... y 1464
O.—Obreros y Capataces agrícolas.—Obras.—Redacción proyecto 920
Idem.—Secretario.—Nombramiento 1465
P.—Peritos agrícolas.—Alumnos.—Dispensa edad.—Aplazamiento 922
Idem.—Idem.—Idem.—Denegada 1465
Idem.—Idem.—Matrícula primer año.—Condicional. 982 ..... y 1506
Idem.—Auxiliares.—Haberes 982
Idem.—Idem.—Jubilaciones.—Continuación servicio, denegada 1465
Idem.—Profesores.—Nombramiento 1255
Idem.—Idem.—Provisión Cátedras.—Modificación condiciones, denegada 1256

Formación Profesional.

C.—Centro Documentación profesional.—Libramiento. 522
Idem.—Personal.—Gratificaciones 510
Idem.—Presupuesto gastos.—Aprobación 475
Idem.—Subvención 1475
Centro Perfeccionamiento obrero.—Libramiento. 522
Curso enseñanza agrícola en Candamo.—Subvención 931
E.—Escuela de Armería de Eibar.—Libramiento 474
Escuela Profesional Artesanos.—Edificio.-Obras. Traslado Arquitecto para redactar proyecto 931

Páginas.

Escuelas Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Directores.—Creación plazas 926
Idem.—Instalación.—Aprobación proyecto 1510
Idem.—Maestros taller.—Nombramiento 1510
Idem.—Ordenanza.—Nombramiento 934
Idem.—Personal interino.—Nombramiento 1507
Escuelas Orientación Profesional.-Subvenciones. 1475
Idem.—Idem.—Destino 1476
Escuelas Trabajo.—Alumnos.—Clases.—Autorización inaugurarlas 935
Idem.—Idem.—Enseñanzas.—Creación 935
Idem.—Idem.—Idem.-Reorganización provisional. 711
Idem.—Idem.—Exámenes.—Autorización 4
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales 4
Idem.—Idem.—Matrícula 4
Idem.—Idem.—Oficial industrial.—Modificación plan y horario 659
Idem.—Idem.—Plan estudios.—Inclusión 925
Idem.—Auxiliares.—Cargos.—Cese 924
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmaciones. 408 .. y 1470
Idem.—Idem.—Idem.—Dimisión 932
Idem.—Idem.—Concurso.—Inclusión 932
Idem.—Idem.—Encargo plazas 924
Idem.—Idem.—Licencias. 924 ..... y 1466
Idem.—Idem.—Nombramientos. 286, 508, 924, 1507 ..... y 1470
Idem.—Idem.—Idem.—Limitación 1466
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 925
Idem.—Auxiliares Secretaría.—Nombramientos ... 590
Idem.—Ayudantes.—Cargos.—Cese 1508
Idem.—Idem.—Nombramientos. 127, 590 ..... y 1466
Idem.—Directores.—Atribuciones Inspector 1508
Idem.—Idem.—Dimisiones. 291, 459 ..... y 510
Idem.—Idem.—Nombramientos. 126, 659, 746, 925 ..... y 1507
Idem.—Dotaciones.—Cambio 1470
Idem.—Libramientos. 474 ..... y 1507
Idem.—Locales.—Arrendamientos.—Prórrogas. 126 ..... y 407
Idem.—Idem.—Obras.—Aprobación proyecto 982
Idem.—Idem.—Redacción proyecto 295
Idem.—Idem.—Visita inspección 591
Idem.—Maestros taller.—Cargos.—Autorización posesionarse 566
Idem.-Idem.-Idem.-Confirmaciones. 409, 935. y 1466
Idem.—Idem.—Concursos.—Desierto 285
Idem.—Idem.—Idem.—Inclusión 932
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales 1508
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Modificación denegada 462
Idem.—Idem.—Dotación 5
Idem.—Idem.—Gratificaciones.—Reclamación denegada 935
Idem.—Idem.—Jubilaciones.—Continuación servicio activo 408
Idem.—Idem.—Licencia 1467
Idem.—Idem.—Nombramientos. 127, 285, 286, 463, 928 ..... y 985
Idem.—Oficial Secretaría.—Continuación servicio. 408
Idem.—Personal docente y técnico.—Plantilla.—Aumento 925
Idem.—Idem.—Idem.—Constitución. 295, 935. y 985
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—En suspenso 1507
Idem.—Personal interino.—Nombramiento en propiedad, denegado 409
Idem.—Profesorado.—Abono diferencia sueldos .. 1469
Idem.—Idem.—Aumento sueldos 525
Idem.—Idem.—Ascensos. 290, 525, 925 ..... y 1509
Idem.—Idem.—Autorización asistencia Congreso. 660

Páginas.

Idem.—Idem.—Cargos.—Cese.—Confirmación ... 924
Idem.—Idem. - Idem.—Confirmaciones. 409, 933 1466 ... y 1469
Idem.—Idem.—Idem.—Continuación hasta fin curso. 291 ... y 366
Idem.—Idem —Concursos.—Desierto ... 286
Idem.—Idem.-Idem. Eliminación plaza, denegada. 1502
Idem.—Idem.—Idem.—Levantamiento suspensión. 2
Idem.—Idem.—Idem.—Resolución ... 154
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales ... 1508
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Vocal sustituído ... 3
Idem.—Idem.—Encargo enseñanzas. 1509.... y 1466
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias ... 1509
Idem.—Idem.—Gratificaciones ... 462
Idem.—Idem.—Idem —Aumento denegado ... 462
Idem.—Idem.—Jubilaciones ... 923
Idem.—Idem.—Licencias ... 1466
Idem.—Idem.—Nombramientos. 2, 127, 285, 286, 390, 928, 930 ... y 1466
Idem.—Idem. Idem.—Anulación ... 391
Idem.—Idem.—Idem.—Propuesta ... 285
Idem.—Idem.—Idem.—Idem desestimada ... 933
Idem.—Idem.—Renuncia ... 1469
Idem.—Secretarios.—Confirmación cargo ... 409
Idem.—Idem.—Dimisión ... 924
Idem.—Idem —Nombramientos. 924, 925.... y 1509
Idem.—Subalternos.—Nombramientos ... 390
Idem.—Idem.—Idem.—Reclamación desestimada.. 463
Idem.—Subvenciones. 127, 291 ... y 1467
Idem.—Idem.—Anuladas ... 1467
Idem.—Idem.—Destino ... 1469
Idem.—Vacantes a concurso. 155 ... y 523
I.—Instituto de Psicotecnia.—Conferencias.—Autorización ... 4
Idem.—Director.—Pensión extensiva ... 1475
Idem.—Ingeniero agregado.—Nombramiento ... 1510
Idem.—Libramiento ... 474
Idem.—Local.—Sesiones Congreso ... 931
Idem.—Subvención ... 1475
Instituto Reeducación Inválidos. — Auxiliares.—Excedencia denegada ... 460
Idem.—Idem.—Nombramiento ... 1512
Idem.—Director.—Autorización asistir Congreso.. 421
Idem.—Habilitado.—Nombramiento ... 1510
Idem.—Jefe Sección administrativa. — Expediente capacidad, denegado ... 1509
Idem.—Idem.—Nombramiento ... 150
Idem.—Libramiento ... 474
Idem.—Local.—Obras.—Aprobación proyecto ... 473
Idem.—Personal obrero.—Castigo ... 747
Idem.—Idem.—Remuneraciones ... 660
Idem.—Personal subalterno.-Concesión externado. 992
Idem.—Sección administrativa.—Organización ... 363
Idem.—Sección Corte.—Creación ... 1512
Idem.—Sirvientes femeninos.—Nombramientos... 1512
Idem.—Idem.—Plazas.—Creación ... 992
Idem.—Vacantes a concurso ... 155
O.—Oficina Internacional Enseñanza Técnica.—Libramiento ... 474
Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional.—Médico.—Nombramiento ... 1510
P.—Patronatos locales.—Cartas fundacionales.—Aprobación. 460 ... y 510
Idem.—Idem.—Reforma ... 2
Idem.—Constitución anulada ... 1467
Idem.—Constitución provisional.—Aprobación ... 932
Idem.—Inspector-Delegado.—Nombramiento ... 1509
Idem.—Justificación cantidad ... 154
Idem.—Libramientos ... 474

Páginas.

Idem.—Obligación constituirse. 293, 366.... y 1474
Idem.—Personal.—Nombramientos ... 293
Idem.—Presidentes.—Confirmación cargo ... 125
Idem.—Idem.—Dimisiones.... 125, 710, 927, 984, 1509 ... y 1473
Idem.—Idem.—Nombramientos.... 125, 365, 421, 568, 584, 926, 984 ... y 1473
Idem.—Presupuesto.—Confección ... 293
Idem.—Vocales.—Dimisiones. 125, 291, 610, 927, 984, 1509 ... y 1473
Idem.—Idem.—Nombramientos.... 125, 145, 291, 366, 389, 408, 568, 584, 610, 710, 926, 927, 984, 1509, 1473 ... y 1509
Idem.—Zonas jurisdicción.—Determinación. 364, 389 ... y 1474
Idem.—Idem.—Establecimiento ... 925
S.—Servicio Pensiones obreros.—Cantidades concedidas para gastos traslado ... 511
Idem.—Gratificaciones personal ... 476
Idem.—Presupuesto gastos.—Aprobación ... 476
Idem.—Prórrogas ... 462

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

C.—Ciegos.—Beneficios funcionarios que en servicio activo pierden la vista.—Denegados ... 712
Idem.—Director.—Confirmación cargo ... 292
Idem. — Maestro especial. — Autorización examinarse ... 712
Idem.—Maestros.—Casa-habitación.—Indemnizaciones.—Reconocimiento derecho 713 ... y 1012
Idem.—Personal.—Expedientes.—Remisión documentos ... 461
Idem.—Practicante.—Quinquenio denegado ... 461
Idem.—Profesores.—Aumento sueldo ... 523
Idem.—Idem.—Equiparación sueldo, denegada... 461
Idem.—Idem.— Ingreso ... 1511
Idem.—Idem.—Nombramientos. 747 ... y 1512
Idem.—Idem.—Quinquenio ... 460
Idem.—Regente imprenta.—Reconocimiento servicios ... 461
S.—Sordomudos. — Alumnos. — Reapertura curso.—Bases ... 1511
Idem.—Curso prácticas.—Inspectores y Profesores Normales.—Aprobación propuesta ... 1511
Idem.—Director.—Abono haberes ... 931
Idem.—Idem.—Nombramiento ... 931
Idem.—Jefe Internado.—Abono haberes ... 931
Idem.—Locales. — Arrendamiento. — Concurso.—Adjudicación ... 124
Idem.—Idem.—Formalización entrega ... 659
Idem.—Idem.—Obras.—Aprobación proyectos ... 985
Idem.—Material inservible. — Autorización enajenarlo ... 1512
Idem.—Médico.—Nombramiento ... 1511
Idem.—Idem.—Plaza a concurso-oposición ... 990
Idem.—Profesores.—Ascenso ... 1511
Idem.—Idem.—Concurso. 990 ... y 1511
Idem.—Idem.—Exámenes reválida.—Admisión... 1511
Idem.—Idem.—Idem.—Concedidos ... 1511
Idem.—Idem.—Haberes concepto gratificación ... 990
Idem.—Idem.—Quinquenio ... 460
Idem.—Idem.—Reapertura curso.—Bases ... 1510
Idem.—Reglamento.—Aprobación ... 985
Idem.—Taller Enseñanzas artísticas.—Creación y nombramiento ... 1510

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Beneficios ciegos Bachilleres ... 249
Idem.—Castigo ... 523

Páginas.

Idem.—Indulto 755
Idem.—Curso ampliación.—Distribución Profesorado 747
Idem.—Exámenes 1486
Idem.—Idem.—Denegados 996
Idem.—Idem.—Limitación 1486
Idem.—Ingreso.—Condiciones.—Aclaración 157
Idem.—Idem.—Derogación artículo Reglamento... 569
Idem.—Idem.—Inclusión 200
Idem.—Idem.—Número de plazas 662
Idem.—Período prácticas.—Colocación lista orden.—Reclamación estimada 995
Idem.—Idem.—Concesión escuelas 712
Idem.—Idem.—Confección nóminas 828
Idem.—Idem.—Creación grados en Escuelas para colocación 695
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación 1262
Idem.—Idem.—Expedición títulos administrativos. 805 ..... y 828
Idem.—Idem.—Realización Maestros propietarios. 805 ..... y 1089
Idem.—Rectificación apellidos 1089
Idem.—Viajes estudios.—Subvenciones. 323, 393, 409 ..... y 512
Auxiliares.—Ascensos. 199, 994 ..... y 1089
Idem.—Cargos.—Compatibilidad denegada 1512
Idem.—Concurso.—Normas resolución 156
Idem.—Enseñanza privada.—Prohibición 323
Idem.—Excedencias. 1088 ..... y 1485
Idem.—Idem.—Prórroga 322
Idem.—Jubilaciones. 156, 994 ..... y 1089
Idem.—Licencias. 662 ..... y 1313
Idem.—Idem.—Denegada 1485
Idem.—Idem.—Prórroga 1486
Idem.—Nombramientos. 531, 533 ..... y 747
Idem.—Idem.—Anulación denegada 156
Idem.—Idem.—Rectificación 551
Idem.—Reingresos. 754 ..... y 804
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 199 747, 754, 805, 994, 1313, 1485 ..... y 1512
Idem.—Reorganización 450
Idem.—Idem.—Normas 569
Idem.—Traslados denegados 754
Ayudantes.—Caducidad derechos 995
Idem.—Excedencia 393
Idem.—Reingreso 755
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 157, 323, 805, 1089, 1314 ..... y 1486
Idem.—Idem.—Denegada 1486
Idem.—Reorganización 450
Idem.—Idem.—Normas 569
D.—Directores.—Cese 805
Idem.—Dimisión 805
Idem.—Nombramientos. 323 ..... y 996
E.—Escuelas prácticas.—Direcciones.—Forma provisión 393
I.—Inspectora orden y clase.—Licencia 1316
J.—Junta protectora Bibliotecas y Archivos eclesiásticos.—Creación 1498
Idem.—Nombramientos 1479
L.—Locales.—Arrendamientos.—Aprobación 1487
Idem.—Idem.—Asignación 422
Idem.—Idem.—Concursos. 712 ..... y 997
Idem.—Idem.—Idem.—Adjudicación 1314
Idem.—Idem.—Idem.—Anulación 996
Idem.—Idem.—Idem.—Autorización 1487
Idem.—Idem.—Prórrogas 157, 422, 476, 512.. y 533
Idem.—Calefacción.—Instalación.—Proyecto aprobado 825

Páginas.

Idem.—Idem, moblaje, etc.—Libramientos. 159 y 1315
Idem.—Construcción.—Aprobación proyecto 226
Idem.—Obras.—Aprobación proyectos.. 1175 y 1278
Idem.—Idem.—Liquidación aprobada 1542
Idem.—Obras adaptación «Colegio Trilingüe».—Prórroga formalización escritura 569
Idem.—Traslado 477
Idem.—Idem.—Libramiento 663
M.—Museo Pedagógico Nacional.—Jefes Sección.—Cargos compatibles 755
Idem.—Idem.—Nombramientos 478
Idem.—Secretario.—Ascenso 323
Idem.—Taquígrafo-Mecanógrafo.—Nombramiento. 324
P.—Profesorado especial.—Ascensos por quinquenios. 569, 754, 994, 1088, 1313, 1485 ..... y 1511
Idem.—Castigos.—Incursión artículo 171 712
Idem.—Haberes carácter «a extinguir» 392
Idem.—Jubilaciones.—Continuación completar años 1313
Idem.—Licencias 994
Idem.—Nombramientos. 155, 712 ..... y 754
Idem.—Rehabilitación 199
Idem.—Reintegro a cargo 1088
Profesorado numerario.—Acoplamiento 464
Idem.—Ascensos. 321, 391, 476, 511, 754, 993 y 1511
Idem.—Cambio apellido 662
Idem.—Concursos. 391, 993 ..... y 1484
Idem.—Idem.—Agregaciones. 422 ..... y 464
Idem.—Idem.—Derecho denegado 551
Idem.—Idem.—Resolución 197
Idem.—Excedencias. 248. 476 ..... y 804
Idem.—Jubilación 322
Idem.—Licencias 1313
Idem.—Nombramientos. 197, 322, 511, 568, 660 y 1482
Idem.—Idem.—Cambio denominación 249
Idem.—Idem.—Excedencia y continuación anterior destino 249
Idem.—Pensionados.—Autorización ausentarse... 199
Idem.—Permutas 322
Idem.—Reingresos. 409 ..... y 992
Idem.—Reintegros a cargos. 568 ..... y 1312
R.—Repetidores Lengua española.—Consideración pensionados 1315
Residencia.—Contrato arrendamiento.—Autorización 1315
Idem.—Creación 393
Idem.—Libramiento pago local 422
Idem.—Idem.—Abono 663
Idem.—Prórrogas contratos arrendamiento 476
Idem.—Rescisión contrato arrendamiento 1486
Idem.—Supresión 1486
S.—Secretarios.—Dimisiones 755
V.—Vicedirectores.—Dimisión 1090
Idem.—Nombramientos. 323 ..... y 996

Inspección de Primera Enseñanza.

A.—Ascensos. 393 ..... y 1090
C.—Cambios servicios.—Denegado 1316
Cese en desempeño zona 1316
Concursos. 201, 394, 551, 1090, 1316 ..... y 1488
Idem.—Desiertos. 1090 ..... y 1488
E.—Excedencias 1487
Idem.—Prórroga 756
L.—Locales.—Arrendamientos.—Libramientos 739
M.—Material oficina.—Abono cantidades. 1316.. y 1488
N.—Nombramientos. 158, 394, 535 ..... y 1487
Idem.—Interino 1316
Idem.—Reclamación 159

Páginas.

O.—Oposiciones 1488
Idem.—Petición no consumir plaza, denegada.... 998
Idem.—Plazo posesorio..... 1487
V.—Visitas inspección.—Dietas y gastos locomoción. Crédito..... 324
Idem.—Idem.—Idem.—Distribución..... 987
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 1316

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Profesoras.—Licencias..... 1127
Idem.—Idem.—Quinquenios. 400, 415..... y 429
Idem.—Idem.—Sustitución..... 1126
Adultos.—Clases nocturnas.—Reorganización servicio.—Normas..... 1015
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración..... 1266
Idem.—Excedencia..... 1267
Idem.—Gratificaciones. 336, 760, 1015..... y 1266
Idem.—Idem.—Aumento denegado..... 1267
Idem.—Idem.—Crédito..... 65
Idem.—Idem.—Denegadas. 336..... y 1512
Idem.—Nombramientos. 1266..... y 1267

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales.—Crédito.—Distribución..... 254
Idem.—Establecimiento..... 164
Idem.—Inspectoras.—Nombramientos. 164... y 1268
Idem.—Maestras.—Indemnizaciones..... 1151
Idem.—Idem.—Idem.—Recurso estimado..... 1152
Idem.—Idem.—Nombramientos. 164..... y 665
P.—Párvulos.—Maestras.—Nombramiento..... 232
Idem.—Idem.—Vivienda denegada..... 1152

Escuelas de Primera Enseñanza.

A.—Asociaciones.—Autorización. 257, 325..... y 761
Idem.—Idem.—Denegada. 205, 257..... y 1268
Idem.—Reglamentos.—Reforma.—Autorización. 205..... y 570
C.—Campos agrícolas.—Creación. 162, 761..... y 1152
Idem.—Directores.—Asignaciones. 1515..... y 1529
Idem.—Idem.—Cese..... 722
Idem.—Idem.—Nombramientos. 722, 1014, 1267 y 1491
Idem.—Libramientos..... 254
Idem.—Idem.—Rectificación..... 205
Idem.—Maestros.—Asignaciones..... 204
Idem.—Terreno.—Devolución..... 204
Idem.—Traslado..... 722
Casa-Habitación.—Abandono vivienda y abono indemnización..... 424
Idem.—Alquileres.—Denegados. 760..... y 1265
Idem.—Idem.—Diferencia.—Percibo..... 715
Idem.—Comprendida casco población..... 202
Idem.—Consortes.—Derecho a una sola indemnización..... 324
Idem.—Escuelas capital.—Beneficios..... 205
Idem.—Idem.—Equiparación derechos..... 1015
Idem.—Indemnizaciones.. 161, 202, 251, 714, 721, 756, 807, 1012, 1262..... y 1491
Idem.—Idem.—Aumento..... 760
Idem.—Idem.—Denegadas. 325, 722..... y 808
Idem.—Idem.—Rectificación..... 1512
Idem.—Recursos Ayuntamientos.—Denegados... 294..... y 1490
Idem.—Idem.—Estimados. 806, 1013, 1115... y 1265
Idem.—Recursos Maestros denegados. 251... y 1265
Clases complementarias.—Continuación..... 1535

Páginas.

Idem.—Maestros directores.—Reconocimiento derecho percibo cantidades..... 809
Clausura locales.—Regulación..... 359
Colonias escolares.—Autorizaciones y subvenciones. 162, 203, 251, 325, 395..... y 409
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 325..... y 760
Construcciones escolares.—Arquitectos.—Cese.. 1535
Idem.—Idem.—Honorarios.—Aprobación..... 964
Idem.—Idem.—Nombramientos.... 571, 596, 761, 1154..... y 1535
Idem.—Idem.—Regulación servicios..... 396
Idem.—Idem.—Renuncia..... 666
Idem.—Arquitectos-Directores.—Cese..... 18
Idem.—Idem.—Nombramientos. 18..... y 487
Idem.—Idem.—Renuncias..... 18
Idem.—Autorización sustitución pueblos..... 1223
Idem.—Destino edificio..... 1223
Idem.—Gracias por donativo..... 1328
Idem.—Instrucciones técnico-higiénicas..... 326
Idem.—Obras.—Adjudicaciones definitivas.. 263, 331, 587, 656, 667, 727, 827, 966, 1168, 1326... y 1542
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 1281
Idem.—Idem.—Aprobación modificaciones..... 176
Idem.—Idem.—Continuación..... 777
Idem.—Idem.—Contratistas.—Cesiones.. 415 y 1175
Idem.—Idem.—Idem.—Prórrogas.. 207, 332, 827, 967, 1176..... y 1280
Idem.—Idem.—Idem.—Rescisiones. 544..... y 827
Idem.—Idem.—Fianzas.—Devoluciones.. 33, 331, 544, 603, 656, 965, 1170, 1280..... y 1327
Idem.—Idem.—Idem.—Ampliación..... 34
Idem.—Idem.—Por cuenta Estado.. 166, 261, 586, 602, 823, 959, 1166..... y 1536
Idem.—Idem.—Precios aprobados. 31..... y 964
Idem.—Idem.—Proyectos aprobados. 18, 23, 30, 164, 166, 171, 172, 173, 174, 206, 226, 227, 246, 247, 258, 298, 370, 397, 410, 412, 426, 451, 478, 481, 485, 503, 515, 516, 529, 530, 540, 543, 552, 562, 563, 571, 584, 586, 596, 611, 655, 666, 674, 675, 695, 696, 723, 726, 738, 739, 769, 770, 774, 775, 792, 793, 820, 946, 947, 956, 961, 963, 964, 998, 1006, 1007, 1067, 1155, 1173, 1174, 1180, 1219, 1260, 1269, 1321, 1326, 1339, 1340, 1341, 1405, 1438, 1439, 1440..... y 1535
Idem.—Idem.—Idem.—Ratificación..... 1006
Idem.—Idem.—Proyectos-tipos.—Aprobación..... 598
Idem.—Idem.—Recepciones definitivas... 33, 331, 555, 603, 656, 965, 1170, 1280..... y 1327
Idem.—Idem.—Idem provisionales. 26, 159, 414, 485, 824, 1224, 1247..... y 1543
Idem.—Idem.—Rehabilitación créditos. 27, 415 y 775
Idem.—Idem.—Idem saldos... 27, 168, 174, 413, 544, 552, 587, 656, 725, 775, 826, 1171, 1276... y 1543
Idem.—Idem.—Renuncia..... 827
Idem.—Idem.—Subasta pública.—Normas.. 211, 500..... y 1179
Idem.—Idem.—Subastas.—Anulación..... 963
Idem.—Idem.—Idem.—Anuncios.. 332, 337, 668, 682, 719..... 968
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificaciones. 603..... y 777
Idem.—Idem.—Idem.—Aportaciones Ayuntamientos. 1179..... y 1437
Idem.—Idem.—Idem.—Declaración referente a validez 1541
Idem.—Idem.—Idem.—Desierta..... 1327
Idem.—Idem.—Idem.—Señalamientos..... 553
Idem.—Régimen..... 66
Idem.—Solares.—Aceptación. 31..... y 331
Idem.—Idem.—Confirmación..... 207

Páginas.

Idem.—Idem.—Devolución 31
Idem.—Subvenciones. 18, 21, 164, 207, 258, 261, 410, 412, 425, 435, 478, 481, 486, 540, 541, 571, 584, 586, 596, 611, 655, 666, 725, 724, 770, 775, 820, 822, 956, 961, 962, 998, 1155, 1158, 1179, 1219, 1222, 1269, 1271, 1321, 1325, 1326, 1335 y 1541
Idem.—Idem.—Abono primeras mitades. 20, 165, 260, 425, 486, 541, 610, 667, 725, 772, 825, 960, 1165, 1221, 1272, 1325 ..... y 1539
Idem.—Idem.—Abono segundas mitades... 541, 587, 667, 775, 824, 962, 1165, 1272 ..... y 1541
Idem.—Idem.—Aumentos denegados. 1168, 1269 y 1271
Idem.—Idem.—Cambio crédito 1176
Idem.—Idem.—Rectificación errores..... 486
Idem.—Suministro géneros. — Aprobación cuentas. 174, 484, 542, 611, 776..... y 1279
Creación.—Arreglo escolar.— Modificaciones... 159, 535..... y 1149
Idem.—Consideración Escuela casco capital. 250
Idem.—Idem nacional 1490
Idem.—Definitivas.. 159, 202, 249, 394, 536, 665, 715, 756, 806, 1010, 1052, 1145, 1261 ..... y 1488
Idem.—Idem.—Provisión en Maestra..... 1517
Idem.—Denegada 202
Idem.—Provisionales. 249, 324, 536..... y 1488
G.—Graduación 159
Idem.—Ampliación Secciones..... 250
Idem.—Refundición Escuelas graduadas..... 250
Idem.—Transformación Secciones 250
Graduadas.—Alumnos. — Forma completar matrícula..... 666
I.—Inspección Médico-Escolar.—Ceses..... 254
Idem.—Continuación cargo..... 254
Idem.—Excedencia..... 1014
Idem.—Nombramientos. 525, 1014..... y 1152
Idem.—Idem.—Ratificación..... 1014
Idem.—Prórroga plazo posesorio 1535
L.—Local-Escuela.—Denominación..... 1490
M.—Material y Moblaje.—Comisión.—Nombramientos. 551 ..... y 1014
Idem.—Idem.—Idem.—Definitivo 570
Idem.—Concursos.—Adjudicaciones. 715, 1155 y 1530
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificaciones.. 1154 y 1269
Idem.—Idem.—Anuncios. 717..... .... y 1532
Idem.—Idem.—Normas 254
Idem.—Crédito.—Distribución..... 665
Idem.—Distribución.—Orden preferencia..... 761
Mutualidades Escolares.—Comisión.—Reconocimiento y funciones..... 69
R.—Régimen coeducación.—Anulado..... 326
Idem.—Idem.—Ratificación..... 396
S.—Supresión. 396..... y 756
V.—Vacaciones.—Reglamentación..... 1515
Viajes enseñanza.—Ampliación cantidades. 1155 y 1534
Idem.—Idem.—Rectificación..... 1267
Idem.—Autorizaciones.. 395, 540, 569, 610, 665, 725 ..... y 1267
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 205..... y 1269
Idem.—Excursiones mensuales 396
Idem.—Libramientos. 569, 610 ..... y 725

Maestros Nacionales.

C.—Cargos.—Beneficios Orden 31 de Marzo Maestros cursillistas que desempeñen otro oficial. 335 ..... y 339
Idem.—Idem.—Carácter general 341
Idem.—Incompatibilidades.—Recursos estimados. 185 ..... y 184
Idem.—Rehabilitaciones.—Denegada..... 184
Idem.—Reingresos ... 138, 146, 456, 1118, 1135, 1392 ..... y 1525
Idem.—Idem.—Denegados. 348 ..... y 1524
Idem.—Idem.—Derecho solicitar Escuela..... 7
Idem.—Idem.—Normas. 606 ..... y 1501
Castigos. 14, 37, 117, 207, 380, 437, 490, 971, 972, 1069, 1129, 1288, 1389..... y 1517
Idem.—Incompatibilidad vecindario.—Declaración 975
Idem.—Idem.—Denegada..... 382
Idem.—Indulto..... 1069
Idem.—Reclamación estimada 885
Idem.—Recurso desestimado..... 748
Idem.—Sobreseimiento..... 574
Concursillos.—Concurrencia Maestros.—Derecho. 225..... y 428
Idem.—Idem.—Patronato.—Anulada..... 7
Idem.—Equiparación derechos antigüedad.—Recurso desestimado..... 426
Idem.—Propuestas.—Anulaciones, confirmaciones, etc. 8, 148, 225, 325, 343, 399, 427, 556, 557, 559, 1043 ..... y 1285
Idem.—Idem.—Reclamaciones.—Normas..... 7
Idem.—Idem.—Rectificación errores..... 435
Idem.—Idem.—Recursos desestimados. 556, 557, 558, 559, 571, 728..... y 778
Idem.—Idem.—Recursos estimados. 34..... y 1118
Concursos.—Adjudicaciones..... 151
Idem.—Consortes.—Aclaración 34
Idem.—Idem.—Derecho concedido..... 435
Idem.—Idem.—Nombramientos.—Confirmación.. 612
Idem.—Idem.—Idem.—Reclamaciones denegadas. 487, 728..... y 729
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 34
Idem.—Idem.—Propuestas anuladas, 779..... y 1285
Idem.—Excedentes.—Adjudicación..... 298
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 487
Idem.—Idem.—Normas..... 778
Idem.—Nombramiento..... 435
Idem.—Idem en cumplimiento sentencia pleito contencioso administrativo..... 367
Idem.—General traslado.—Certificaciones ceses Escuelas 620
Idem.—Idem.—Convocatoria..... 150
Idem.—Idem.—Derecho concurrir Maestros reingresados. 146..... y 456
Idem.—Idem.—Normas..... 68
Idem.—Idem.—Idem—Aclaraciones 224
Idem.—Idem.—Reclamaciones.—Normas resolución..... 562
Idem.—Idem.—Maestros cursillistas 1931.—Presentación instancias Secciones administrativas. 368
Idem.—Idem.—Nombramientos definitivos. 587, 603, 615, 729, 732, 762, 779, 810, 829, 934.... y 1044
Idem.—Maestros Navarra.—Nombramientos definitivos. 729..... y 1044
Idem.—Reconocimiento servicios. 6, 229, 342, 368, 427, 556, 605, 1118, 1285..... y 1286
Idem.—Idem.—Denegado 1285
Idem.—Situación cursillistas 1931..... 341
Consejo Regional de 1.ª enseñanza Cataluña.—Supresión 1008
Cursillos.—Adjudicación Escuelas.—Aprobación. 1282
Idem.—Idem.—Normas. 945, 1043..... y 1515
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaraciones..... 1117
Idem.—Idem.—Procedencia publicación de las no adjudicadas..... 1282
Idem.—Idem.—Relación.—Rectificaciones. 1281 y 1282

Páginas.

Idem. - Lista única.—Publicación 34
Idem.—Idem.—Idem.—Procedencia 612
Idem.—Nombramiento.—Confirmación 728
Idem.—Propuestas destino.—Reclamaciones.—Resolución 139
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación errores. 367
D.—Dispensas defecto físico. 15, 37, 178, 382, 429, 491, 749, 886, 1133, 1291, 1392 ..... y 1520
Idem.—Rectificaciones. 15 ..... y 294
E.—Enseñanza privada.—Consideración servicios Magisterio nacional.—Denegada 231
Idem.—Vacaciones.—Normas 11
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración 35
Escalafón general.—Ascensos. 12, 349, 377, 686, 748 ..... y 1385
Idem.—Idem.—Rectificaciones 1328
Idem.—Asignación sueldos.—Anulación 748
Idem.—Aumento plazas 348
Idem.—Colocación cursillistas 1931 14
Idem.—Idem íd. 1933 945
Idem.—Idem opositores 1928. 562 ..... y 748
Idem.—Determinación número 882
Idem.—Folletos.—Corrección errores 41
Idem.—Idem. Impresión y tirada.—Adjudicación. 379
Idem.—Pase al 1.º—Denegado 36
Idem.—Idem.—Plazo completar documentos 748
Idem.—Plenitud derechos.—Concedidos. 13, 232 y 882
Idem.—Idem.—Denegado 36
Idem.—Reconocimiento servicios. 347, 1285.. y 1328
Idem.—Reconocimiento sueldo 332
Idem.—Sentencia pleito contencioso administrativo.—Ampliación denegada 232
Escuelas Municipales.—Autorización prestar servicio 346
Escuelas Orientación marítima.—Concurso traslado.—Reclamaciones.—Resolución 777
Idem.—Vacantes.—Rectificaciones. 146 ..... y 202
Escuelas Zona Protectorado.—Autorización tomar parte concurso traslado 368
Idem.—Derecho ingreso en Escuelas Península.—Concedido. 145, 605 ..... y 832
Excedencias. 11, 231, 345, 437, 488, 560, 573, 604, 620, 671, 686, 766, 813, 831, 1121, 1287 ..... y 1515
Idem.—Confirmación 1287
G.—Graduadas.—Dirección, provisión vacantes 1342
Idem.—Dirección única 346
Idem.—Idem.—Procedencia 138
Idem.—Direcciones.—Concurso 341
Idem.—Idem.—Idem.—Autorización 341
Idem.—Idem.—Idem. Recurso desestimado 367
Idem.—Idem.—Diligencia en título administrativo.. 1517
Idem.—Idem.—Dimisión 489
Idem.—Idem.—Nombramientos. 4, 148, 222, 346, 399, 428, 487, 828, 1127 ..... y 1284
Idem.—Idem.—Idem.—Anulaciones. 347 ..... y 827
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Recurso desestimado. 1516
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación 827
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Recurso desestimado 1514
Idem.—Idem.—Idem.—Recurso desestimado 398
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Reconocimiento ejercicios, denegados. 732 ..... y 1514
Idem.—Idem.—Propuesta anulada 35
Idem.—Idem.—Propuesta confirmada 35
Idem.—Secciones.—Concursos-oposición.—Tramitación.—Normas 1544
Idem.—Idem.—Consideración Maestros unitarios. 210
Idem.—Idem.—Continuación 231

Páginas.

Idem.—Idem.—Nombramientos. 231, 348, 398, 424, 1064 ..... y 1120
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación 778
Idem.—Idem.—Idem.—Recurso desestimado 6
Idem.—Idem.—Renuncia 348
H.—Haberes.—Concedidos. 16, 263, 310 ..... y 815
Idem.—Denegados. 264, 295, 975 ..... y 1296
Idem.—Reintegro.—Sin efecto 183
Idem.—Retención. 16, 295 ..... y 310
Idem.—Idem.—Resolución consulta 1524
Habilitaciones.—Designación 955
Idem.—Fianzas.—Devoluciones. 101, 186, 505, 1185 ..... y 1347
Huérfanos Magisterio.—Libramientos descuentos. 12, 672 ..... y 768
I.—Interinos.—Licencias.—Normas 37
Idem.—Nombramientos.—Normas 1500
Idem.—Idem.—Recursos desestimados. 311.. y 1525
Idem.—Reconocimiento condición, denegado 575
Idem.—Reposiciones cargos. 382 ..... y 439
J.—Jubilaciones. 15, 37, 50, 112, 178, 208, 233, 294, 380, 429, 439, 491, 574, 606, 622, 687, 720, 749, 768, 815, 886, 972, 1070, 1133, 1291, 1329, 1392 ..... y 1520
Idem.—Continuación servicio completar años. 183, 310, 381, 768, 1135, 1296 ..... y 1525
Idem.—Declaración sueldo regulador, denegada.. 1294
Junta Municipal 1.ª enseñanza.—Vocales.—Nombramientos. 183 ..... y 768
L.—Libros.—Utilidad pública denegada. 206, 1154 y 1269
Licencias. 15, 380, 491, 574, 592, 622, 687, 748, 815, 885, 1132, 1290 ..... y 1329
Idem.—Denegada 1070
N.—Nombramientos fuera de concurso. 12, 145 335, 560 ..... y 1128
Idem.—Anulado 12
Idem.—Confirmación 374
Idem.—Denegado 398
Idem.—Peticiones anuladas 10
O.—Oposiciones.—Ingreso denegado 139
Idem.—Provisión Escuelas, poblaciones de 15.000 o más habitantes 1456
P.—Patronatos de Cultura.—Maestros.—Nombramientos 437
Patronatos escolares.—Delegado.—Aprobación propuesta 12
Idem.—Maestros interinos. Cese.—Recurso estimado 1071
Idem.—Idem.—Concurso 345
Idem.—Idem.—Creación plaza 622
Idem.—Idem.—Nombramientos.—Aprobación propuestas 346
Idem.—Idem.—Idem.—Propuesta anulada.—Recurso desestimado 814
Idem.—Provisión Escuelas.—Limitación facultad. 1128
Patronato Nacional de las Hurdes.—Traslados.. 672
Permutas. 11, 345, 621, 814 ..... y 1126
Prácticas anejas a Normales.—Direcciones.—Forma provisión 395
Premios.—Concedidos. 37, 490 ..... y 1129
R.—Reconocimientos derechos Maestros casco capital 342
Idem.—Denegado 343
Régimen coeducación.—Prohibición. 326... y 396
S.—Sustituciones. 15, 52, 180, 263, 888, 1070.... y 1294
Idem.—Denegadas. 263 ..... y 294
Idem.—Envío expediente capacidad 183
Idem.—Haberes sustitutos.—Normas 1294
Idem.—Nombramientos sustitutos.—Ratificación. 1127
Idem.—Revisión expediente, denegada 687

Páginas.

Idem.—Vuelta al servicio activo. 180, 888, 1071 y 1295
Idem.—Idem. Denegadas. 687 ..... y 1135
Idem.—Idem.—Devolución expediente..... 975

Consejos de Primera enseñanza.

L.—Locales.—Constitución.—Reclamación denegada. 1524
Idem.—Procedencia dar cuenta vacantes a Secciones administrativas..... 1394
Idem.—Recurso desestimado..... 492
Idem.—Resolución expediente traslado Escuela .. 749
Idem.—Vocales.—Destitución ratificada 1297
Idem.—Idem.—Renovación cargos..... 511
P.—Provinciales.—Crédito.—Distribución..... 1136
Idem.—Libramiento 1136
Idem.—Vocales. — Elección Maestro. — Procedimiento 1296
Idem.—Idem.—Nombramiento revocado..... 1297
Idem.—Idem.—Renovación cargos..... 511

Bellas Artes

C.—Comisión valoradora objetos artísticos a exportar.—Vocal.—Nombramiento..... 1302
Concursos Nacionales—Arte decorativo.—Bases reguladoras 254
Idem.—Grabado.—Aprobación actas. 890... y 1317
Idem.—Idem.—Convocatoria y Bases..... 1071
Idem.—Jurados.—Elección.—Normas..... 59
Idem.—Literatura.—Aprobación acta..... 1528
Idem.—Idem.—Jurado.—Nombramiento.—Normas. 1137
Idem.—Idem.—Prórroga plazo entrega trabajos.. 847
Idem.—Música.—Bases reguladoras..... 1518
Idem.—Pintura.—Aprobación acta..... 1317
Idem.—Idem.—Bases.—Rectificación 1137
Idem.—Idem.—Exposición obras 1317
Idem.—Idem —Prórroga plazo entrega trabajos... 1072
Conservatorios Música y Declamación.—Auxiliares.—Nombramientos. 592, 895..... y 1302
Idem.—Crédito.—Distribución..... 1400
Idem.—Directores.—Gastos representación..... 1400
Idem.—Idem.—Idem.—Aumento..... 895
Idem.—Idem.—Nombramientos 450
Idem.—Enseñanzas.—Dotaciones. 40, 313, 624, 1302..... y 1400
Idem.—Locales.—Arrendamientos.—Prórrogas.. 336..... 442
Idem.—Obras.—Proyecto aprobado..... 336
Idem.—Profesorado.—Ascensos... 58, 143, 236, 313, 624..... y 1399
Idem.—Idem.—Concursos. 314..... y 450
Idem.—Idem.—Idem.—Aspirantes 257
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Reclamaciones estimadas 1141
Idem.—Idem.—Confirmaciones cargos.—Concursos-oposiciones 1343
Idem.—Idem.—Continuación cargo..... 1399
Idem.—Idem.—Jubilación..... 1141
Idem.—Idem.—Nombramientos... 235, 236, 314, 430, 1141, 1302, 1399..... y 1400
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Tribunales..... 751
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Envío propuestas. 236
Idem.—Secretarios.—Gastos representación..... 1400
Idem.—Subdirectores.—Asignación sueldo..... 1141
Idem.—Idem.—Dimisión 383
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 383
D.—Delegados Bellas Artes.—Nombramiento..... 563

Páginas.

E.—Escuelas Arquitectura.—Alumnos.—Curso complementario.—Exámenes por asignaturas, denegados..... 383
Idem.—Idem.—Idem.—Exámenes una vez al año . 382
Idem.—Idem.—Libramientos..... 53
Idem.—Idem.—Matrícula denegada..... 295
Idem.—Idem.—Traslados.—Limitación..... 688
Idem.—Aparejadores.—Funciones.—Derogación Decreto..... 245
Idem.—Auxiliares.—Concurso..... 53
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 608
Idem.—Idem.—Reingreso 383
Idem.—Catedráticos.—Ascensos. 53 ..... y 704
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 1394
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 494
Idem.—Locales.—Libramientos..... 53
Escuelas Artes y Oficios.—Alumnos.—Libramientos. 55..... y 524
Idem.—Idem.—Premios.—Aprobación propuestas. 40, 235, 313, 335, 524, 624, 895, 1300 .. y 1399
Idem.—Auxiliares.—Declaraciones capacidad 524, 625..... y 624
Idem.—Idem.—Encargo enseñanzas..... 1397
Idem.—Idem.—Escalafón.—Incorporaciones Ayudantes 592
Idem.—Idem.—Nombramientos. 55, 440, 688, 890 y 1137
Idem.—Idem.—Idem.—Anulación..... 55
Idem.—Idem.—Reclamación denegada..... 40
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas..... 891
Idem.—Ayudantes.—Encargo plazas. 750... y 1396
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas..... 891
Idem.—Conservador.—Nombramiento 1300
Idem.—Créditos.—Distribuciones. 895..... y 1395
Idem.—Directores.—Cese..... 1139
Idem.—Idem.—Nombramientos. 313..... y 750
Idem.—Encargados curso.—Nombramientos. 750, 891, 1138, 1300..... y 1396
Idem.—Enseñanzas.—Creaciones. 891..... y 1396
Idem.—Enseñanzas complementarias.—Libramientos. 296..... y 895
Idem.—Locales.—Arrendamientos. 441 ..... y 524
Idem.—Idem.—Entrega material y maquinaria ... 1398
Idem.—Idem.—Libramientos 56
Idem.—Idem.—Obras.—Fianza devuelta 39
Idem.—Idem.—Idem.—Presupuesto aprobado.... 1138
Idem.—Idem.—Idem.—Proyectos aprobados. 751 y 894
Idem.—Idem.—Idem.—Rehabilitación cantidades. 752 ..... y 894
Idem.—Maestros taller.—Castigo..... 1399
Idem.—Idem.—Concursos. 1139, 1299..... y 1301
Idem.—Idem.—Nombramiento 688
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 895 ..... y 1299
Idem.—Profesores término.—Amortización plaza. 1138
Idem.—Idem.—Ascensos. 55, 313 ..... y 749
Idem.—Idem.—Concursos . 56, 234, 235, 891, 1139 ..... y 1140
Idem.—Idem.—Idem.—Aspirantes 1399
Idem.—Idem.—Idem.—Primer grupo preferencia. Inclusión..... 625
Idem.—Idem.—Idem.—Procedencia, entre Auxiliares..... 1342
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión 235
Idem.—Idem.—Jubilaciones..... 234
Idem.—Idem.—Nombramientos. 55, 296 .... y 524
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Aspirantes 1300

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 496
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia..... 496
Idem.—Idem.—Reingreso 750
Idem.—Secretarios.—Renuncia 1139
Escuelas Bellas Artes.— Alumnos.— Premios.— Libramiento 1138
Idem.—Auxiliares.—Nombramiento 1137
Idem.—Locales.—Obras.—Proyecto aprobado .. 638
Idem.—Secretarios.—Dimisión 1137
Escuelas Cerámica.—Alumnos.—Premios 56
Idem.—Conservadores.—Concurso-oposición... 525
Idem.—Idem.—Idem.—Programa..... 1140
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 525
Escuela Nacional Artes Gráficas.—Prórroga contrato arrendamiento 443
Escuelas Pintura, Escultura y Grabado.—Alumnos.—Beneficios obtener título Dibujo.—Ampliación..... 622
Idem.—Idem.—Conmutación asignaturas.. 495, 623, 1297, 1394..... y 1395
Idem.—Idem.—Pensionados Residencia Alhambra. Propuestas aprobadas..... 1138
Idem.—Idem.—Premios.—Libramiento..... 235
Idem.—Auxiliares.—Adscripción plazas 1297
Idem.—Profesores.—Declaración capacidad 1395
Excavaciones.—Continuación..... 430
Idem.—Delegados directores.—Nombramientos .. 492
Idem.—Libramientos 492
Idem.—Recurso desestimado 511
Exposiciones.—Nacional Bellas Artes.—Crédito extraordinario. 64 ..... y 170
Idem.—Idem.—Medallas.—Adjudicación..... 235
Idem.—Idem.—Idem.—Desierta..... 235
Idem.—Idem.—Premios.—Propuestas aprobadas. 52 ..... y 235
Idem.—Idem.—Sustitución obras..... 234
J.—Jardines artísticos.—Alameda de Osuna.—Declaración..... 1072
Idem.—Del «Palacio», en El Pardo.—Declaración. 1394
Idem.—La Zarzuela.—Declaración 1318
Idem.—Inspector.—Asignación sueldo..... 622
Junta de protección al Madrid artístico, histórico y monumental.—Reglamento..... 361
Idem.—Vocales.—Nombramiento..... 1502
Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.—Cargos.—Dimisiones..... 245
Idem.—Composiciones.—Pública exposición..... 312
L.—Libros.—Declaración texto, denegada..... 312
M.—Monumento a Jacinto Benavente.—Crédito extraordinario..... 1065
Monumentos.—Alcazaba, Málaga.—Obras..... 1331
Idem.—Alhambra.—Adquisición fincas..... 576
Idem.—Idem.—Obras. 637, 1077, 1095, 1329 ... y 1330
Idem.—Alminar de San Juan, Córdoba.—Obras... 1319
Idem.—Arquitectos conservadores.—Confirmaciones cargos..... 526
Idem.—Capilla de San José, Sevilla.—Obras..... 1091
Idem.—Capilla real de Granada.—Obras..... 315
Idem.—Castillo de Gibralfaro, Málaga.—Obras... 1079
Idem.—Castillo de Gormaz, Soria.—Obras..... 444
Idem.—Castillo de Peñíscola, Castellón.—Obras.. 1080
Idem.—Catedral de Burgos.—Obras..... 1078
Idem.—Catedral de Ciudad Rodrigo.—Obras..... 1075
Idem.—Catedral de Cuenca.—Obras..... 1091
Idem.—Catedral de León.—Casa oficinas y almacén.—Prórroga contrato arrendamiento..... 445
Idem.—Catedral de Oviedo.—Obras. 1095.... y 1330
Idem.—Catedral de Palencia.—Obras..... 1095
Idem.—Catedral de Salamanca.—Obras. 314 y 1076

Páginas.

Idem.—Catedral de Santiago.—Obras..... 1077
Idem.—Catedral de Toledo.—Obras..... 1331
Idem.—Claustro de San Vicente, Oviedo.—Declaración nacional..... 314
Idem.—Convento de las Ursulas, Salamanca.—Obras..... 1092
Idem.—Convento de San Francisco, Medina de Rioseco.—Obras..... 1076
Idem.—Convento de San Juan de la Penitencia, Toledo.—Obras..... 315
Idem.—Convento de Santo Domingo el Real, Toledo.—Declaración nacional..... 69
Idem.—Cubiertas de San Pedro de Nora, Trubia.—Obras..... 1092
Idem.—Edificio de San Vicente, Oviedo.—Obras.. 1075
Idem.—Ermita Cuatravita, Bollullos de la Mitación, Sevilla.—Obras..... 1303
Idem.—Escuelas Menores, Salamanca.—Obras... 1331
Idem.—Ex Convento de La Calera de León, Badajoz.—Expropiación..... 1303
Idem.—Generalife, Granada.—Obras. 637.... y 1304
Idem.—Iglesia de las Agustinas, Salamanca.—Obras 1075
Idem.—Iglesia de la ex colegiata de Santa María la Real del Sar, Santiago.—Obras..... 1078
Idem.—Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.—Obras..... 1080
Idem.—Iglesia de Monserrat, Madrid.—Obras.... 444
Idem.—Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, Guadalajara.—Obras..... 1079
Idem.—Iglesia de la Pasión, Valladolid.—Obras.. 1092
Idem.—Iglesia de San Andrés, Toledo.—Obras... 317
Idem.—Iglesia de San Félix, Játiva.—Obras..... 1094
Idem.—Iglesia de San José de Granada.—Obras.. 444
Idem.—Iglesia de San Juan Bautista, Fresno el Viejo, Valladolid.—Obras..... 1074
Idem.—Iglesia de San Juan de los Panetes, Zaragoza.—Obras..... 1077
Idem.—Iglesia de San Martín de Noya, Coruña.—Obras..... 1074
Idem.—Iglesia de San Miguel, Toledo.—Obras.... 317
Idem.—Iglesia de San Pedro, Avila.—Obras..... 1093
Idem.—Iglesia de San Pedro Lárrede, Huesca.—Obras..... 1072
Idem.—Iglesia de Santa Cristina de Lena, Oviedo. Obras..... 1304
Idem.—Iglesia de Santa Cruz, Medina de Rioseco.—Obras..... 1074
Idem.—Iglesia de Santa María del Campo, Burgos.—Obras..... 315
Idem.—Iglesia de Santa Marina, Aguas Santas, Orense.—Obras..... 1078
Idem.—Iglesia de Santa Marta de Tera, Benavente.—Obras..... 1075
Idem.—Iglesia de Santo Domingo, Santiago de Compostela.—Obras..... 1319
Idem.—Iglesia de Santo Domingo de Silos, Burgos.—Obras..... 316
Idem.—Iglesia de Santo Tomé, Soria.—Obras.... 1076
Idem.—Iglesia de Turégano, Segovia.—Obras.... 316
Idem.—Iglesia de Villalcázar, Sirga, Palencia.—Obras..... 1074
Idem.—Itálica, Santiponce, Sevilla.—Obras..... 1304
Idem.—Medina Az-Zahara, Córdoba.—Obras..... 1320
Idem.—Mercado de Santa María del Azoque, Zamora.—Obras..... 1303
Idem.—Mezquita de Córdoba.—Obras. 1075, 1319 y 1320
Idem.—Mirhab de la Iglesia de San Juan, Almería. Obras..... 480
Idem.—Monasterio de Aguilar de Campóo.—Obras. 1075

Páginas.

Idem.—Monasterio Cisterciense, Santa María de Iranzazu, Navarra.—Obras..... 216
Idem.—Monasterio de Iranzu, Navarra, Obras.... 1079
Idem.—Monasterio de los Monjes, Coruña.—Obras. 1091
Idem.—Monasterio de Osera, Orense.—Obras.... 1077
Idem.—Monasterio de Rueda de Ebro, Zaragoza.—Obras..... 1094
Idem.—Monasterio de San Juan de la Peña, Huesca. Obras..... 480
Idem.—Monasterio de San Millán de la Cogolla, Logroño.—Obras..... 442
Idem.—Monasterio de San Pedro de Villanueva, Oviedo.—Obras..... 1092
Idem.—Monasterio de San Rosendo, Celanova, Orense.—Obras..... 1078
Idem.—Monasterio de Santa María del Paular, Madrid,—Obras. 317..... y 1093
Idem.—Monasterio de Santo Domingo de Silos, Burgos.—Obras..... 1090
Idem.—Monasterio de Tentudia, Badajoz.—Obras. 315
Idem.—Muralla de Agreda, Soria.—Obras..... 444
Idem.—Murallas de Lugo.—Obras..... 1079
Idem.—Palacio de la Almudaina, Palma de Mallorca.—Obras..... 1094
Idem.—Palacio de Daralhorra en Santa Isabel la Real, Granada.—Obras..... 314
Idem.—Palacio Real de Barcelona.—Obras..... 1096
Idem.—Puerta de Toledo, Ciudad Real.—Obras... 1075
Idem.—Sagrario de Priego, Córdoba.—Obras.... 1305
Idem.—San Juan del Mercado, Benavente, Zamora. Obras..... 1330
Idem.—Templo de Nuestra Señora de la Antigua, Valladolid.—Obras..... 1142
Idem.—Templo de Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza.—Obras..... 445
Idem.—Templo de San Jerónimo, Granada.—Obras. 1075
Idem.—Torre de San Martín, Teruel.—Obras..... 1332
Idem.—Visita inspección región asturiana.—Nombramiento..... 1072
Museos.—Arqueológico Nacional.—Obras.—Proyecto aprobado..... 1143
Idem.—Arte Decorativo.—Agradecimiento donación. 440
Idem.—Idem.—Obras.—Proyecto aprobado..... 1317
Idem.—Bellas Artes Cádiz.—Patronato.—Nombramiento Vocal..... 1071
Idem.—Bellas Artes Málaga.—Director.—Remuneración..... 1137
Idem.—Bellas Artes Salamanca.—Directores.—Nombramientos..... 608
Idem.—Cerralbo.—Vocal.—Nombramiento..... 1136
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia..... 1136
Idem.—Congreso Museografía.—Felicitación..... 1317
Idem.—Palacete de la Moncloa.—Nombramiento Arquitecto..... 492
Idem.—Prado.—Legado.—Agradecimiento..... 1317
Idem.—Idem.—Patronato.—Vocales.—Nombramiento 98
Idem.—Pueblo Español.—Comité ejecutivo.—Nombramientos. 575..... y 890
Idem.—Idem.—Creación..... 242
Idem.—Idem.—Director.—Nombramiento..... 607
Idem.—Idem.—Idem honorario.—Nombramiento... 890
Idem.—Idem.—Patronato.—Dimisión..... 890
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento. 889... y 890
Idem.—Idem.—Reglamento.—Aprobación..... 1525
Idem.—Idem.—Secretario.—Nombramiento..... 576
Idem.—Idem.—Subdirector.—Nombramiento..... 890
Idem.—Reproducciones Artísticas.—Ayudante.—Nombramiento..... 492
Idem.—Idem.—Vaciadores.—Nombramientos. 492..... y 608

Páginas.

R.—Retablo del mar.—Adquisición.—Autorización.... 74
T.—Teatros.—Opera.—Delegado del Gobierno.—Nommiento..... 370
Idem.—Idem.—Obras.—Proyecto aprobado..... 657

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

A.—Archivos.—Material.—Libramientos..... 1478
Idem.—Minas de Almadén.—Incorporación servicios..... 383
Idem.—Obras.—Terminación..... 527
Idem.—Servicio automóvil.—Libramiento..... 445
Arqueología.—Adquisición..... 1479
Idem.—Donativos.—Aceptación..... 1492
Idem.—Prórroga contrato arrendamiento..... 447
Idem.—Traslado.—Rehabilitación cantidad..... 1479
B.—Bibliotecas.—Adquisiciones.—Libramientos..... 1492
Idem.—Calefacción y alumbrado.—Libramiento.. 1478
Idem.—Idem.—Proyecto instalación aprobado.... 1142
Idem.—Concursos bibliográficos.—Tribunal..... 1144
Idem.—Donativos. 238..... y 320
Idem.—Instalación.—Libramiento..... 1478
Idem.—Nacional.—Libramiento..... 895
Idem.—Obras.—Aprobación proyecto..... 527
Idem.—Prórroga contrato arrendamiento..... 445
Idem.—Suscripción revistas.—Libramientos. 237 y 1480
N.—Notas bibliográficas.—Obras impresas en castellano en el extranjero. 238, 320, 638, 847, 1144 y 1480
P.—Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales.—Obras. 70, 318, 1095..... y 1332
Personal.—Archivero director.—Nombramiento.. 576
Idem.—Ascensos. 237, 319..... y 1476
Idem.—Asignación sueldo a Jefe..... 319
Idem.—Asociación.—Autorizada..... 40
Idem.—Aspirantes.—Libramiento viajes..... 1144
Idem.—Autorización ausentarse..... 319
Idem.—Castigo.—Sobreseimiento expediente..... 1477
Idem.—Concurso traslado..... 1143
Idem.—Desempeño servicios en comisión. 40 y 1144
Idem.—Idem.—Cese..... 847
Idem.—Licencias. 237, 445, 527..... y 638
Idem.—Idem.—Denegada..... 1477
Idem.—Jubilación..... 98
Idem.—Oposiciones.—Tribunales..... 1476
Idem.—Pase a prestar servicios, carácter provisional. 638..... y 847
Idem.—Plantillas.—Modificación..... 752
Idem.—Reingresos. 237..... 1477
Idem.—Traslado sin efecto..... 847
Idem.—Visitas inspección.—Libramientos. 895 y 1477
Propiedad intelectual.—Reforma.—Proyecto ley. Autorización..... 98
Idem.—Traslado Oficina.—Presupuesto aprobado. 320

Consejo Nacional de Cultura.

V.—Vicepresidente.—Dimisión..... 1406
Idem.—Nombramiento..... 1406
Vocales.—Dimisiones. 228, 1008, 1181..... y 1502
Idem.—Nombramientos. 228, 1008, 1068, 1182 y 1502

Pleitos Contencioso-Administrativos.

B.—Babari Gali y otros, Alberto..... 802
D.—Díaz de la Vega, Antonio..... 524
G.—González Fernández, Joaquín..... 1476
González Tobora, Severiano..... 1288
L.—Ledo Barja, Fe..... 335

Páginas.

M.—Martín Chacón, Manuel..... 200
Mestre y Martínez de Velasco, Elena..... 1127
P.—Pérez y Ruiz del Portal, Concepción..... 496
R.—Recuero García, Galo..... 197
S.—Suárez Suárez, Alfredo..... 5
T.—Torregrosa Jara, Josefa..... 355

Academias.

B.—*Bellas Artes*.—Pensión Piquer.—Anuncio..... 1495
Idem.—Plaza vacante.—Idem..... 896
C.—*Ciencias exactas, físicas y naturales*.—Premios. Anuncios..... 1495
E.—*Española*.—Plaza vacante.—Anuncio..... 848
Idem.—Premio «Fastenrath».—Anuncio..... 1494
Idem.—Premio Hispanoamericano.—Desierto.... 896
H.—*Historia*.—Oficiales.—Nombramientos..... 151
Idem.—Premios.—Anuncio..... 896
Idem.—Idem.—Convocatoria..... 447
M.—*Medicina*.—Fundación Conde Cartagena.—Concesión becas..... 320
Idem.—Fundación Doctor Pérez de la Fanosa.—Socorros.—Anuncio..... 1495

Anuncios de Centros docentes.

C.—*Colegio Sordomudos*.—Matrícula.—Convocatoria..... 1336
Colegios Universitarios.—Salamanca.—Becas.. 112
Conservatorios Música y Declamación.—Madrid. Convocatoria examen..... 384
Idem.—Matrícula oficial..... 432
E.—*Escuela Altos Estudios Mercantiles Bilbao*.—Auxiliarías..... 238
Escuela Ingenieros Caminos, Canales y Puertos. Ingreso.—Instrucciones y Programas.--Rectificaciones..... 239
Idem.—Ingreso.—Programas..... 70
Idem.—Laboratorios.—Reglamento..... 1333
Escuela Ingenieros Minas.—Plazas vacantes.... 1494
Escuela Ingenieros Montes.—Exámenes.—Convocatoria..... 1493

Páginas.

Idem.—Ingreso.—Programas..... 431
Escuela Matronas.—Matrícula.—Convocatoria.. 528
Idem.—Plazas Auxiliares..... 1432
Escuelas Capataces Minas.—Plazas vacantes... 1336
I.—*Instituto Material Científico*.—Peticiones.—Aviso Centros..... 1000
Instituto Reeducación Inválidos.—Géneros.—Concurso..... 448
Idem.—Idem.—Idem.—Resolución..... 639
J.—*Junta Nacional Música y Teatros Líricos*.—Subvenciones.—Distribución crédito..... 240
M.—*Museo Pedagógico Nacional*.—Jefes Sección.—Concurso-oposición.—Aspirantes aprobados primer ejercicio..... 239
Idem.—Idem.—Idem.—Cuestionarios..... 339
P.--*Patronato Local Formación Profesional Alcoy*.--Plazas a concurso..... 639
T.—*Tribunal oposiciones Inspectores 1.ª Enseñanza*. Cuestionario..... 848
U.—*Universidades*.—Central.—Facultad de Ciencias. Auxiliarías temporales. 70..... y 1333
Idem.—Idem.—Idem.—Beca..... 1332
Idem.—Idem.—Idem.—Premio Hananel..... 1333
Idem.—Idem.—Facultad Derecho.—Becas..... 1332
Idem.—Idem.—Idem.—Premios..... 592
Idem.—Idem.—Facultad Farmacia.—Plaza vacante. 1333
Idem.—Idem.—Facultad Filosofía y Letras.—Premio Rivadeneyra..... 639
Idem.—Idem.—Facultad Medicina.—Beca..... 1332
Idem.—Idem.—Fundación Premios Díaz Cordovés.—Convocatoria..... 238
Idem.—Granada.—Facultad Filosofía y Letras.—Auxiliaría temporal..... 1493
Idem.—Sevilla.—Facultad Medicina.—Plazas Médicos guardia. 688..... y 1493
Idem.—Valencia.—Facultad Medicina.—Plazas a oposición..... 639
Idem.—Valladolid.—Facultad Filosofía y Letras.--Plaza Profesor..... 1333
Idem.—Idem.--Facultad Medicina.--Auxiliaría temporal..... 1333
Idem.—Zaragoza.—Facultad Medicina.—Auxiliaría temporal..... 847